14-3-10

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOPRIMERO

1930

PRIMER SEMESTRE

MADRID

1930

Año XXI — Viernes 3 de Enero de 1930 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo al ejercicio de la profesión de Arquitecto.—Página 1.
Real orden de rectificación de dos artículos del Real decreto de anticipos reintegrables a los funcionarios.—Página 2.

Ministerio.

Real decreto de dimisión del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. José Luis de Retortillo.—Página 2.
Otro de nombramiento para el anterior cargo a favor de D. Julián Díaz de Valdepares.—Página 2.
Otro de aprobación de proyecto de obras en las Escuelas Normales de Valladolid.—Página 2.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de D.ª María Cid López para la provincia de León.—Página 3.*
Idem de D.ª María Victoria Díaz Riva para la de Oviedo.—Página 3.
Disponiendo se anuncie a concurso dos plazas de Inspectores de la categoría de entrada.—Página 3.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida —Página 3.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 1.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Relación de definitivas.—Página 3.*
Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 4.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegación de instancia de D. Abraham Sanz.—Página 4.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 5.

Sección 2.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos definitivos de Maestras.—Página 5.*

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva de destinos.—Página 6.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios derrumbamientos de obras urbanas, acaecidos en los últimos tiempos, suscitaron la atención del Gobierno de V. M., que ordenó la incoación de los correspondientes expedientes gubernativos. Pusieron los mismos de manifiesto que, si bien existía una responsabilidad civil, y aun criminal, a prestar por los Arquitectos que se comportaran con negligencia, no existía ni un precepto legislativo del que pudieran deducirse sanciones de carácter gubernativo, mediante suspensiones o inhabilitaciones más o menos duraderas, ni una organización administrativa corporativa que llevase a la clase un estímulo y un sentimiento del honor profesional con verdadera eficacia.

Posteriormente, la Comisión nombrada por Real orden de 9 de Octubre de 1928 para entender de un modo general en las cuestiones relacionadas con la construcción de edificios urbanos, emitió informe con fecha 5 de Enero de 1929, proponiendo, entre otros particulares, la colegiación obligatoria de los Arquitectos.

Reproducidos recientemente otros siniestros de la especie de los aludidos, solicita la Sociedad Central de Arquitectos de esta Presidencia, y parece obligado atenderla, una decisión del Poder público ordenando en debida forma el régimen profesional de la clase para su debido prestigio y el servicio del interés público.

Por los motivos que anteceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, a partir de 1.º de Marzo de 1930, además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos y pagar la contribución correspondiente.

Art. 2.º Por el Ministerio encargado de la ejecución del presente Real decreto se fijará el número de Colegios de Arqui-

tectos que deben establecerse en España, la situación de su residencia o capitalidad y el número de provincias que debe abarcar cada uno.

Art. 3.° Los Colegios de Arquitectos tendrán personalidad jurídica plena, ostentarán carácter oficial y dependerán, a los efectos administrativos, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Los órganos administrativos del Colegío serán: el Decanato, la Junta de Gobierno y la Junta general.

Art. 5.° Los Colegios de Arquitectos tendrán facultad para imponer sobre sus miembros: *a)* Cuota de entrada. *b)* Cuotas mensuales. *c)* En circunstancias excepcionales un tanto por ciento, que no excederá del dos sobre los honorarios devengados por los colegiados en el ejercicio particular de su profesión.

Art. 6.° Los Colegios de Arquitectos tendrán las siguientes atribuciones: *a)* Emitir dictámenes, informes y consultas que les encomendará el Colegio o las demás Corporaciones públicas. *b)* Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus clientes. *c)* Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la clase, impidiendo y persiguiendo ante los Tribunales de Justicia el ejercicio de la profesión a quienes no cumplan los requisitos legales y económicos establecidos al efecto. *d)* Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en el reglamento, dando recurso ante el Ministerio de Instrucción pública para las de suspensión en el ejercicio profesional cuando exceda de seis meses. *e)* Acordar la expulsión del Colegio de los colegiados que fuesen condenados en sentencia firme por delito estimado como infamante o afrentoso en el concepto público, o cuando por graves y reiteradas faltas de decoro profesional, alguna de las cuales hubiera sido ya corregida con suspensión por más de seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al Colegio de Arquitectos.

En los casos de expulsión habrá recurso ante el citado Ministerio.

Art. 7.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá a dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real decreto, y una vez fijados por el mismo el número de Colegios, su demarcación y capitalidad, los Gobernadores civiles radicantes en las capitales donde se domicilien los Colegios procederán a convocar oficialmente a los Arquitectos de la región a fin de dejar constituídos los respectivos Colegios antes de la fecha fijada en el artículo 1.° de este decreto.

Art. 8.° En término de un mes, siguiente al acta de constitución de cada Colegio, se procederá por los mismos a la redacción de sus respectivos Estatutos que, acatando las normas fijadas en los artículos que anteceden, ordenen detalladamente el régimen del Colegio. Dichos reglamentos serán aprobados por Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual velará por la unidad de sus características.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado la transposición de un párrafo que aparece inserto en el art. 18, debiendo estarlo en el 19 del Real decreto, fecha 16 de los corrientes, núm. 2.608, publicado por esta Presidencia en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 17, relativo a concesión de anticipos reintegrables a los funcionarios públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que dichos dos preceptos se transcriban a continuación de la presente disposición, rectificados en la forma en que debe entenderse redactado el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1929

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR.....

«Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

»Art. 19. Los beneficios otorgados por este decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

»Estas Corporaciones estarán obligadas, en lo sucesivo, a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

»El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.»

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con la del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos Me ha presentado D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos y en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo de 1925,

Vengo en nombrar Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a D. Julián Díaz de Valdepares.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 31.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto adicional al de obras referente a las Escuelas de Maestros y de Maestras de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, por un presupuesto de contrata de 191.042,55 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras.

Art. 2.° Que la ejecución de las obras se realice por el contratista D. Juan Varona Román, y por la cantidad de 158.193,20 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 38.871,21 a que asciende la baja del 19,30 por 100 obtenida en la subasta.

Art. 3.º Que la expresada cantidad de 158.193,20 pesetas se abone con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo y conceptos únicos del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León a D.ª María Cid López, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D.ª María Victoria Díaz Riva, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie por término improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, un concurso para proveer entre Maestros Normales procedentes de la mencionada Escuela dos plazas de Inspectores de primera enseñanza de la categoría de entrada, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que asimismo se convoque en igual forma y por el mismo término otro concurso para proveer entre Maestras Normales procedentes de dicho Centro, y que también se encuentren en expectación de destino, dos plazas de Inspectoras de primera enseñanza de la misma categoría y sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Los expresados certámenes se ajustarán para su tramitación y resolución a las siguientes bases:

1.ª El plazo improrrogable terminará precisamente con el vigésimo día, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, entendiéndose que esa fecha de término se computará por lo que indique el sello de entrada de las instancias respectivas en el Registro general de este Ministerio, considerándose como llegadas fuera de plazo la que viniere después del vigésimo día y sin que pueda cohonestarse la demora mediante certificaciones que acrediten haberlas depositado en otros Centros antes de ese plazo, pues el otorgado es suficiente para que los que puedan solicitar las plazas anunciadas puedan deliberar acerca de su conveniencia para acudir a la provisión de ellas, siendo necesario por otra parte no retardar ésta.

2.ª Los concurrentes habrán de expresar y determinar en sus respectivas instancias, con toda claridad, el número de preferencia que hayan obtenido en la expresada Escuela Superior del Magisterio al terminar en ella su carrera, bien entendido que ese número ha de ser el de la lista general llamada de interpolación de Secciones de Estudios, hecha para proveer plazas de Profesores de Pedagogía y de Inspectores de primera enseñanza, debiendo abstenerse los concurrentes de invocar en sus instancias respectivas los números que hubieren alcanzado en las Secciones de Estudios denominados de Letras, Ciencias y Labores.

3.ª El expresado número obtenido por cada concurrente en la expresada lista de prelación para obtener plazas de Inspectores, determinará, en su día, el puesto que cada uno de ellos de los que obtuvieren plaza en este concurso, ha de ocupar en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y entre concurrentes que pertenezcan a dos o a más promociones diversas serán antepuestos quienes procedan de promoción más antigua.

4.ª En los concursos que ahora se anuncian no podrán tomar parte quienes en la actualidad figuren en los Escalafones de Inspectores de primera enseñanza y del Profesorado de las Escuelas Normales en situación activa ni en la de excedentes, aunque procedan de la repetida Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 98 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicaciones.—Curso de conferencias sobre bellezas naturales y riqueza de los Pirineos, etc.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas provisionalmente por Real orden fecha 26 de Agosto del pasado año 1928 *(Gaceta* del 8 de Septiembre) las Escuelas de Pósitos que venían funcionando con

cargo a la Caja Central del Crédito Marítimo, que se detallan en la adjunta relación, y dispuesta la instalación de las mismas por los respectivos Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que, por quien corresponda, se proceda a la designación de los Maestros especializados en las correspondientes enseñanzas que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 12 de Noviembre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITOS DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Noya	La Coruña	Sección de Boa	1	»	»	»	18	26 de Agosto de 1929 (*Gaceta* del 8 de Septiembre).
2	Motril	Granada	Idem de Torrenueva	1	»	»	»	25	Idem.
3	Idem	Idem	Idem de Castell de Ferro	1	»	»	»	26	Idem.
4	Idem	Idem	Idem de Calahonda	1	»	»	»	27	Idem.
5	Málaga	Málaga	Málaga	1	»	»	»	36	Idem.
			Totales	5	»	»	»		

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado sobre supresión de la Escuela de Selva de Mar (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente incoado en virtud de oficio de la Inspección de primera enseñanza de Gerona a la Dirección general diciendo que la Escuela nacional unitaria de niños de Selva de Mar, en aquella provincia, tiene una matrícula y asistencia de cuatro alumnos solamente, debido al escaso número de habitantes de la localidad y a existir allí una Escuela privada de niños, bajo la dirección de un Patronato que la subvenciona, y que es de parecer que la citada Escuela oficial se traslade al pueblo de Rosas que cuenta más de 2.000 almas y dispone de una sola Escuela de niños, y que la unitaria de niñas, que quedaría en Selva de Mar, se transforme en Escuela de asistencia mixta;

»Resultando que a propuesta de esta Comisión se reclamó informe a la Junta local de Selva de Mar y a la Sección provincial administrativa de primera enseñanza;

»Resultando que la primera se opone a la supresión, y alega que se trata de un pueblo fronterizo a Francia, que tuvo siempre Escuela de niñas; que cualquier día puede desaparecer la Escuela particular, y que una Escuela mixta para los 25 alumnos de cada sexo que acudirían a ella sería insuficiente;

»Resultando que la Junta local de Rosas expone que hay en este pueblo una Escuela del Pósito de Pescadores, además de la nacional de niños, y como, por otra parte, piensa el Ayuntamiento pedir la creación de Escuelas graduadas, no cree conveniente el traslado;

»Resultando que la Sección administrativa hace suyos los fundamentos invocados por las dos Juntas locales y opina de igual modo;

»Considerando que, según consta en el dictamen de la Junta local de Selva de Mar, tiene hoy este pueblo 384 habitantes, a los que corresponde, en rigor del art. 100 de la ley de Instrucción pública, una Escuela de asistencia mixta;

»Considerando que ninguno de los argumentos aducidos en contra desvirtúa el hecho cierto y positivo de que la Escuela de niños de Selva de Mar tiene sólo cuatro alumnos matriculados, y que esto no se debe a circunstancias de momento;

»Considerando lo dispuesto en el art 13 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión opina que procede suprimir la Escuela de niños de Selva de Mar y convertir la de niñas en Escuela mixta, y en el caso de desaparecer la privada, restablecerla inmediatamente, no obstante ser inferior a 500 habitantes el censo de este pueblo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Abraham Sanz Casanova solicitando se declare de obligación en las Escuelas nacionales el canto a diario de las estrofas de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Abraham Sanz Casanova interesa de este Ministerio se ordene al Magisterio español la obligación de que sean cantadas a diario, en todas las Escuelas oficiales de España y posesiones del Protectorado de Marruecos, las estrofas de que es autor;

»Teniendo en cuenta las condiciones de las expresadas estrofas,

Esta Comisión estima no procede acceder a lo que se interesa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias que, por el sistema de administración, se están construyendo en Simancas (Valladolid);

Resultando que este proyecto, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Valladolid, D. Joaquín Muro, obedece a la necesidad de realizar obras complementarias de cimentación, como consecuencia del desnivel que presenta el terreno firme;

Resultando que el Ayuntamiento de Simancas, en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1928, acordó contribuir a la construcción de dichas Escuelas con el 25 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto adicional;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido por los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 3.204,15 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras.

2.° Que éstas se realicen por el sistema de administración, abonando el Estado la cantidad de 2.403,11 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento; y

3.° Que el Ayuntamiento de Simancas ingrese en la Caja general de Depósitos 801,04 pesetas (importe del 25 por 100 de estas obras adicionales) y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias que por el sistema de administración se están construyendo en el barrio de San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia);

Resultando que este proyecto ha sido formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Segovia, D. Bernardo Giner, en cumplimiento de órdenes que recibió en el sentido de ampliar dichas Escuelas, para que sus clases tengan capacidad suficiente en relación con el número de alumnos matriculados;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido por los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 9.426,97 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias que por el sistema de administración se están construyendo en Veganzones (Segovia);

Resultando que este proyecto ha sido formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Segovia, D. Bernardo Giner, en cumplimiento de órdenes que recibió en el sentido de ampliar dichas Escuelas, para que sus clases tengan capacidad suficiente en relación con el número de alumnos matriculados;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido por los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 10.848,62, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose acogido las opositoras en expectación de destino de la convocatoria de 16 de Junio de 1925, que a continuación se expresan, a los beneficios que les otorgó la Real orden de 7 de Junio último, y existiendo en la actualidad vacantes en el Rectorado o Rectorados que tenían solicitados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que las opositoras que tenían reservado su derecho y así lo tenían solicitado de la Dirección general de primera enseñanza, conforme al núm. 5.° de la mencionada Real orden de 7 de Junio próximo pasado, se consideren nombradas definitivamente para las siguientes vacantes:

Número 1.035. D.ª Tomasa N. Fernández Gorrochátegui; se le adjudica definitivamente la Escuela de Pesués-Val de San Vicente (Santander).

1.040. D.ª María del Pilar Martínez Pedrosa; ídem íd. la de La Baña-Encinedo (León).

1.054. D.ª Francisca Pérez Urizar; ídem íd. la de Bolaños de Campos (Valladolid).

1.062. D.ª María de los Dolores Domingo Jarrín; ídem ídem la de Brañalonga (Oviedo), una vez comprobado que solamente era peticionaria del Rectorado de Oviedo.

1.070. D.ª María Juana Isusi y Sanz; ídem íd. la de Albaciqueta (Guipúzcoa).

1.125. D.ª Sebastiana Torres Belaunzarán; ídem íd. la de Villabáñez y Socobio-Castañeda (Santander).

1.160. D.ª Angela Martínez Sánchez; ídem íd. la de Castropodame (León).

1.174. D.ª María Luisa González y González; ídem íd. la de Cobos de Cerrato (Palencia).

1.191. D.ª Juana María Cibrián Miyares; ídem íd. la de Alquerdo (Oviedo).

1.192. D.ª Sofía García Sastre; ídem íd. la de Guardo (Palencia).

1.198. D.ª María del Carmen Roca Carrasco; ídem íd. la de Valdenebro (Valladolid), una vez comprobado que era peticionaria solamente del Rectorado de Valladolid.

2.° Que se consideren anulados los nombramientos provisionales publicados a favor de las anteriores Maestras por orden de 4 de Mayo del año actual *(Gaceta* del 10); y

3.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza expidan a favor de las interesadas los oportunos títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; debién-

dose posesionar de sus respectivas Escuelas dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas contenidas en la orden de 3 de Octubre último *(Gaceta* del 5), y vistas las comunicaciones de los Maestros y Maestras que propuestos para varias vacantes eligen una de ellas, así como las observaciones hechas por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Acceder a lo solicitado por D. Genadio Larumbe Pérez de Muntaín, anulando, por consecuencia, su propuesta para la Escuela de Areso, toda vez que solicitada condicionalmente como cónyuge de D.ª Aniceta Salinas, fué ésta propuesta para dicha localidad, quedando desierta la citada Escuela.

Anular la propuesta a favor de D. Valentín Ardanaz Migulena para la Escuela de Aoiz, por corresponder esta vacante a Maestro del primer Escalafón y pertenecer el interesado al segundo, al que por tal motivo se le adjudica la Escuela de Garagoa, ya que fué también propuesto, desestimando su petición de que se le nombre para la primera, la cual queda desierta.

Desestimar las reclamaciones de D. Eulalio Landa Labayen y D.ª Cesárea Latorre Goñi, porque para las Escuelas que pretenden de Villalba fueron propuestos en primer lugar por la Junta local de primera enseñanza D. Agustín García Bordel y D.ª Irene Larragueta Gil, los cuales las eligieron con preferencia a las de Echarri-Aranaz, para las que también fueron propuestos, sin que sean de estimar las alegaciones que consignan los recurrentes en sus escritos, pues las únicas condiciones de preferencia aplicables a la resolución del presente concurso son las propuestas de las respectivas Juntas locales, en uso de las facultades que les otorgan los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y 28 de Agosto de 1928, así como la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año.

Estimar la reclamación de D. Felipe Arribas Velilla contra la omisión en las propuestas provisionales de la dirección de la Escuela graduada de niños de Villafranca, la que se le adjudica definitivamente por haber sido designado por mayoría de votos por la Junta local, en uso de sus facultades, y desestimar las reclamaciones formuladas contra tal acuerdo por el también aspirante D. Nicolás Jiménez y vecinos de dicha localidad, por no contener vicio alguno de nulidad la propuesta, ni ser ninguno de los reparos expuestos por los reclamantes, después de rebatido en su mayor parte por unanimidad por la Junta local, motivo legal para anularla.

Desestimar la petición de D. Saturnino Navarro Jaranta, de que se le nombre para una de las Escuelas que solicitó, por no haber sido propuesto por ninguna de las Juntas locales y tener que proveerse las vacantes para las que no se formularon propuestas en la forma prevenida en el apartado 4.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1928.

Propuesto D. León Alvarez Vicente, Maestro del segundo escalafón, para la Escuela de Piedramillera, de 389 habitantes, se le confirma para la misma, dejando sin efecto las propuestas hechas a su favor por las respectivas Juntas locales de Cirauqui, Arróniz y Losarcos, por corresponder estas vacantes a Maestros del primer Escalafón, así como la petición del interesado de que se le adjudique con preferencia la Escuela de Losarcos.

En su virtud, las Escuelas de Cirauqui y Arróniz quedan desiertas, porque los demás propuestos han optado por otras vacantes, adjudicándose definitivamente la de Losarcos, número 2, a D. Félix Izquierdo Santamaría, propuesto también por la Junta local con carácter unipersonal.

Atendiendo las peticiones de elección formuladas por los Maestros propuestos para varias plazas, en uso del derecho que les otorga la Real orden de 3 de Octubre último *(Gaceta* del 5), así como las pretensiones de algunas Juntas locales que, en evitación de formular nuevas propuestas, han incluído en ellas a otros solicitantes.

Se confirma a D. José Unanua Pérez para la Escuela de Berasain, por él elegida, quedando desierta la de Mañeru por haber optado los propuestos por otras vacantes.

A D. Juan Bautista Beriain Galduroz, para la sección graduada de Artajona, quedando desiertas las de Echauri, Sada de Sangüesa y Saba y Liédena, por haber optado los propuestos por otras vacantes.

A D. Julián Varela Lorbes, para Falces, núm. 2; D. Leoncio Tortajada Latasa, para Aranaz, y D. Pascual Atienza Artigot, para Caseda, quedando desiertas las de Lecaroz, Garde, Burgui, Funes, Roncal, Donamaría y Narvarte, una por falta de aspirantes y otras por haber optado los propuestos por otras vacantes.

A D. Francisco de P. González Larena, para la Escuela de Corella, núm. 4, quedando desiertas las de Sesma y Berbinzana, por haber optado los propuestos por otras vacantes.

A D. Eduardo Amatriain Bella, para la de Lerín, núm. 2, quedando desiertas las demás para que fué propuesto por falta de aspirantes.

A D. Salustiano Pablo Vidal Lavega, para la de Corella, número 3, y a D. Mauricio Puchán Ramírez para la de Bargota.

A D. Alejandro Hernández Tutor, para la de Arguedas, y a D. Mariano Fernández Plaza, para la de Ablitas, núm. 2.

A D. Agustín García Bordel, para la de Villava, núm. 2, quedando desierta la de Echarri-Aranaz, núm. 2, por haber elegido los propuestos otras vacantes.

A D. Juan Gasca Gil, para la de Caparroso, núm. 2; a D. Benito Ginés Domínguez, para la de Ablitas, núm. 1, y a D. Miguel Francisco Ibáñez González, para la de San Martín Urs, quedando desierta la de Allo por haber optado por otras vacantes los propuestos.

A D. Mariano Sauca Bellido, para la de Murchante, núm. 2 quedando desierta la de Santacara por haber elegido los propuestos otras vacantes.

Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de niños de Labayen y Urdax y la mixta de Lizárraga de Ergoyena.

Se anula la adjudicación provisional de la Escuela de Estella, núm. 1, a favor de D.ª Felisa Irujo Fernández, y se nombra definitivamente para la misma a D.ª Felisa Aldar Ayucar, estimando la reclamación de ésta por tratarse de un error, como también hace observar la Sección administrativa, y resultar comprobado del acta de la Junta local que ella fué la propuesta.

Promovidas varias reclamaciones contra el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Estella al efectuar la propuesta para la Escuela núm. 2, y teniendo en cuenta que la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra no incluyó entre las propuestas generales la relativa a tal Escuela, por cuya causa no se publicó en la *Gaceta de Madrid* en la orden de esa Dirección general de 3 de Octubre último, lo que ha impedido que pudieran haberse formulado nuevas reclamaciones por los que se creyesen lesionados en sus derechos, queda desglosada de la provisión tal vacante, y por lo especial del caso se forme expediente con todos sus antecedentes a fin de que dictamine el Real Consejo de Instrucción pública, haciéndose público que la Maestra propuesta para la vacante de Estella, núm. 2, lo fué D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena.

El segundo apellido de D.ª Francisca García, propuesta para la dirección de graduada de Buñuel, es Belio y no Belo, como se hizo constar por error en la orden de adjudicación provisional. Igualmente se subsana el error en el segundo apellido de D.ª Julia Cebamanos, propuesta para la sección de graduada

de Buñuel, haciendo constar que el verdadero es Lapuente y no Lafuente.

Se desestima la reclamación de D.ª Cirila Galarza San Millán contra la adjudicación de la Escuela de Cabanillas, porque la propuesta hecha para la misma a favor de D.ª Josefa Ortiz González, no adolece de defecto alguno, habiendo sido consentida por la reclamante, ya que teniendo conocimiento al reunirse la Junta de no hallarse su ficha entre las de las demás concursantes, no formuló la menor protesta como entonces procedía en todo caso, y en cambio, se apresuró su esposo D. Benito Alonso Rodríguez a rogar a la citada Junta la conveniencia de que no se le propusiera al no poderlo hacer a favor de los dos, siendo además de extrañar que la Sección administrativa y la Junta local recibieran la ficha del esposo, y en cambio, no llegara ni a la Dirección general la de la reclamante.

Se confirma a D.ª Crescencia Rodrigo Aldaz para la Escuela de Corella, núm. 2, a su elección, y para la de Echarri-Aranaz, número 2, se nombra definitivamente a la también propuesta D.ª Isidora Goñi Baramendi.

A D.ª María Oscáriz Zabalza, para la de Murchante, y se nombra a D.ª Julita Celma Hernández para la de Mañeru.

A D.ª Dolores Remón Sanau, para la de Castejón, quedando desierta la de Beire.

No habiendo elegido Escuela de entre las dos para que ha sido propuesta D.ª Circuncisión Rota Berro, se la confirma para la de Eugui, como más antigua, y para la de Berasain se nombra definitivamente a D.ª Victorina Sarasola y Gorricho.

Se confirma a D.ª Elena Aramendia Heredia para la sección de graduada de Villafranca, a su elección, y se nombra a doña Basilisa Gómez Gómez para la de Valtierra y a D.ª Amada Royo Casasul para la de Ribaforada.

A D.ª Juana Irene Larragueta y Gil, para la de Villava, quedando desierta la de Echarri-Aranaz, núm. 1.

A D.ª Carmen Ariz Elcarte, para la de Tafalla, a su elección, en uso del derecho que a los propuestos para más de una vacante les concede sin restricción alguna la orden de 3 de Octubre último *(Gaceta* del 5), circunstancia por la cual se desestima la reclamación de D.ª Josefina Beramendi Jaurrieta.

Por haber elegido la Sra. Ariz la Escuela de Tafalla, queda desierta la dirección de graduada de Villafranca, ya que la Junta local no formuló propuesta a favor de ninguna otra aspirante, por lo cual tampoco ha lugar a estimar la reclamación de D.ª Lorenza Julia Alvarez Resano.

También queda desierta la Escuela de Larraga, y para la de Betelu se nombra a D.ª María Luisa Echaniz Martínez.

Propuestas por quinto turno, respectivamente, para las Escuelas de Donamaría, párvulos de Cortes y Arrayoz, D.ª Victoria Goicoechea Echevarría, D.ª Pascuala Peña Navarro y doña Ignacia Barrenechea Astrain, se las confirma para las mismas, declarando vacantes las Escuelas que actualmente vienen desempeñando de Lújar (Granada), Torremonmejón (Palencia) y sección de graduada de Liñola (Lérida), las cuales deberán anunciarse por las respectivas Secciones administrativas para su provisión por los turnos reglamentarios que establece el Estatuto.

Por no haber hecho uso del derecho de elección entre las Escuelas que desempeñan y las para que han sido propuestas se anulan las adjudicaciones a favor de D.ª Felisa Fagoaga y Barguelu y D.ª Asunción Gutiérrez Herrero, y por renuncia de las interesadas también se anulan las propuestas a favor de D.ª Feliciana Prieto Borrego, D.ª Carmen Cifuentes Martos y D.ª María Arenas Acero.

Por virtud de tales anulaciones y de acuerdo con las propuestas de las respectivas Juntas locales, se adjudican definitivamente: a D.ª María Adoración Cordón Mateo, la Escuela de Sartaguda; a D.ª Elvira Julia Blanco Fontanillo, la de Sesma, y a D.ª Carmen Munilla García, la de Bargota; quedando desiertas las de Garde, Gallipienzo, Roncal y Buñuel, sección de graduada.

Se confirma a D.ª María del Carmen Sánchez González, a su elección, para la Escuela de Eulate, declarando vacante la que actualmente desempeña de Bombardas-Cuevas de Vera (Almería), que deberá anunciarse para su provisión por los turnos reglamentarios que establece el Estatuto, y quedando, por consiguiente, desiertas las Escuelas de Jaurrieta y Eslava.

También queda desierta la Escuela de niños de Urdax, por no haber propuesto la Junta local a ninguna de las solicitantes.

Anulada por la Junta local de Torres del Río la propuesta que hizo para su Escuela a favor de D.ª Angela Alonso Martínez, se nombra definitivamente para tal vacante a la también propuesta D.ª Vicenta Torzano Iñigo.

Propuesto D. Fermín Luzuriaga Aguirre para la Escuela de Arbeiza (Navarra) por la orden de 3 de Octubre último y para la de Igueldo (Guipúzcoa) por la de 20 de Septiembre anterior, se le confirma para la primera, por ser vacante de fecha más antigua, corresponder su provisión a concurso anterior y tenerla solicitada el interesado con anterioridad a la de Igueldo; quedando, por consiguiente, sin efecto la segunda propuesta.

Figurando el Sr. Ibáñez Bruna en la propuesta provisional, al adjudicarle la Escuela de Adiós, con el nombre de Miguel, se subsana este error, haciendo constar que su verdadero nombre es Manuel.

Se desestima la reclamación de D. Antonio Sanz Fernández contra la adjudicación de la Escuela de Multiva Baja a favor de D. Pablo Gómez Gonzalo, porque la subsanación de error publicado en la *Gaceta* de 13 de Febrero al consignar que el Ayuntamiento a que pertenece tal Escuela es Aranguren, en vez de Arflanguren, como se consignó en el primitivo anuncio, no es motivo de nulidad, ni, por tanto, los aspirantes a la vacante que presentaron sus fechas con ocasión de primer anuncio no venían obligados a reproducirlas al ser subsanado el error mencionado.

Se confirma a D. Julián Gil Barrionuevo para la Escuela de Alzorriz, a su elección, quedando desiertas las de Moriones, Nuín y Larga, para las que también fué propuesto.

A D. Pedro Martínez Gómez, para la de Bearín, por ser vacante de fecha más antigua que la de Eraub, para la que también fué propuesto, la cual queda desierta.

A D. Conrado Moreno Beltrán, para la de Astraín, por él elegida, quedando desiertas las de Lorca, Oroz-Betelu, Iraizoz, Nagore, Ardaiz, Domeño y Sarasa, para las que también fué propuesto.

A D. Hermenegildo Pérez Catalín, para la de Noaín, quedando desierta la de Zudaire.

A D. Natalio Lino Paulín Soto, para la de Ochoví, quedando desiertas las de Guenduláin, Asiáin, Zolina y Orbaiz.

A D. Tomás J. Esquerra Martínez, para la de Azqueta, quedando desiertas las de Legarda, Olejua, Ubani e Ibero.

A D. Ciriaco Erice Munárriz, para la de Larráinzar, quedando desierta las de Arraiza, Arizu, Belzunce, Zabalza e Izco.

A D. José Huarte Mariezcurrena, para la de Salinas de Ibargoiti, quedando desiertas las de Olóriz, Arraiz-Orquin y Olcoz.

A D. Cándido Araniguria Iribarren, para la de Huici, quedando desiertas las de Arruiz, Echarren-Araquil, Irañeta, Herroz-Urrizola, Almandoz y Aldaba.

A D. Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, de Cabredo, y para la de Meano se nombra definitivamente al también propuesto por la Junta local, D. Victoriano Cacho Lacal.

A D. Saturio Barrero Carrascosa, para la de Iruñuela, a su elección, sin que haya lugar a la admisión de su renuncia, por no estar autorizada y haber de ajustarse a lo prevenido en el artículo 89 del Estatuto, quedando desierta la Escuela de Nazar, para la que también fué propuesto.

Se desestima la reclamación de D. Antonio Sanz Fernández, porque, propuesto D. Pablo Gómez Gonzalo en primer término para la vacante de Mutilva Baja, debe respetarse el acuerdo de la Junta local, sin que por ello proceda adjudicarle la de Badostain, ni mucho menos nombrar para ella al reclamante, por no haber sido propuesto por la citada Junta, quedando dicha

vacante desierta, toda vez que el designado, D. Arturo Ballano Marco, falleció el 1.º de Marzo último.

Se desestima la reclamación de D. Joaquín Eguzquiza y Echarri, en cuanto a la admisión de su ficha de petición para la Escuela de Arizu, en Anué, toda vez que presentada dentro de plazo y desaparecido el fundamento legal que dió ocasión a su eliminación del concurso por haber sido nombrado el designado por la Junta local, D. Ciriaco Erice, como del segundo Escalafón para otra Escuela, no hay dificultad alguna en considerar al reclamante, aunque perteneciente al primer Escalafón, como concursante a dicha vacante, por lo que deberá remitirse la ficha por conducto de la Sección administrativa a la Junta local de Anué, por si estimara oportuno formular la correspondiente propuesta a su favor.

Se desestima la reclamación de D. Rafael Arqued y Pérez en cuanto a la admisión de sus fichas de petición de varias Escuelas, porque éstas fueron eliminadas del concurso por no haber acompañado a las mismas el oficio de remisión en la forma que previene el apartado *B)* del núm. 1.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Por el mismo defecto se desestiman las de D. Urbano Zudaire Salinas y D. Serafín Sancho Muro, los cuales no acompañaron oficio a pesar de su afirmación de haberlo verificado.

Se estima la petición de D. Pío Lacalle Uribarri de que no se le nombre para la Escuela que solicitó de Ganuza, por pertenecer al primer Escalafón y corresponder la vacante a Maestros del segundo y, sobre todo, porque la Junta local no le propuso para tal plaza.

Habiéndose abstenido la Junta local de Sansol de proponer para su Escuela al único aspirante de segundo Escalafón don Quintín Vilumbrales, que ya fué propuesto para otra vacante, se nombra definitivamente al también solicitante designado por la referida Junta, D. Teodardo Lacalle Apellániz, cuya ficha no se cursó a la Sección administrativa por ser del primer Escalafón y existir peticionario del segundo.

Quedan desiertas, por falta de aspirantes, las Escuelas de Artariain, Larraona, Murillo de Yerri, Aincioa, Marañón, Linzoain, Aria, Inza, Esnoz, Torrano, Ciga, Turrillas, Beunza, Arrieta, Murillo, Berroya, Arguiñano, Sansoain de Urraul, Uriz, Lapoblación, Unanua, Vidaurre, Elgorriaga, Artaza, Mirafuentes, Viscarret, Olaverri, Aranarache, Reta-Zuazu, Igal, Uztegui, Guelbenzu, Olleta, Ollo, Zurucuain, Azcárate, Oronoz, Urroz de Santisteban, Sansoain de Orba, Azparren, Izalzu, Gorriti, Irurre, Zunzarren, Aramendia-Muneta, Bigüezal, Izal, Ulibarri, Oscoz, Bemborain, Ubago, Oronz, Artabla, Esparza de Salazar, Idocín y Unzué.

Padecido error en los apellidos de D.ª Emilia Robador y Ortiz, propuesta para la Escuela de Ondoz, queda subsanado toda vez que los verdaderos son como se consignan y no Poblador Astiz, como apareció en la orden de 3 de Octubre último.

Estimando la petición formulada por D.ª Eugenia Lander Izcué, se la confirma para la Escuela de Estenoz, dejando sin efecto su nombramiento para la que actualmente desempeña de Jaizubia (Guipúzcoa), la cual al quedar vacante deberá ser nuevamente anunciada para su provisión por los turnos reglamentarios.

Se confirma a D.ª Leonor Martín Sáez, para la Escuela de Indurain, a su elección y, en su consecuencia, se nombra a la también propuesta D.ª María Valencia Cuerva para Gainza, quedando desiertas las de Andoain, Asarta y Sarries.

Se confirma a D.ª Ascensión Lagunas Costalago, para la de Ardanaz de Egües, y se nombra a D.ª Francisca Lizárraga Biurrú para la de Baraibar y a D.ª Florentina Escudero García para la de Larrumbe.

Se confirma a D.ª María Olaechea Elaso, para la Escuela de Garzain, a su elección, desestimando la reclamación de doña Nicolasa López Echenique para dicha Escuela, porque la única preferencia aplicable en la adjudicación de plazas en Navarra es la propuesta de las respectivas Juntas locales entre los solicitantes que reunan las condiciones reglamentarias para obtener destino voluntario, y en el presente caso la reclamante no fué propuesta.

Para las Escuelas de Lizasoain y Ciaurriz se nombra a doña Amparo Toro y Tellechea y a D.ª Josefa Zarba Mendivi, respectivamente, que también fueron propuestas.

Para la Escuela de Mués se confirma a D.ª Honorina Andrés Diago, quedando desierta la de Zabalza.

Para la de Castillo Nuevo se confirma a D.ª Josefa Guach Sánchez, y se nombra para la de Napal a D.ª Elvira Banzo Palacio.

Se confirma a D.ª Saturia Ibarrola Sáez para la Escuela de Elso, como vacante más antigua de entre las demás para que fué propuesta, por no haber hecho uso del derecho de elección y de acuerdo con lo prevenido en la orden de 3 de Octubre último, y se nombra a D.ª Dolores Abinaga Equisoain para la de Muruzabal, a su elección; para Muniain de Aberi a D.ª Paula González Lecuona, también a su elección, y para Irurozqui, a D.ª Victoria Oscáriz Mendieta, quedando desiertas las de Aizpun y Baquedano.

Se confirma a D.ª Nicanora Bariain Arellano para Yaben, y se nombran a D.ª Amparo Resano Amatriain para Benegorri.

Se confirma a D.ª María de los Milagros Palencia Gallardo para la Escuela de Artazcoz, y se nombra a D.ª María Asunción Hidalgo Rubio para la de Guetadar.

Se confirma a D.ª Encarnación Cestona Uriz para la Escuela de Cizur-Menor, a su elección, desestimando la reclamación del Alcalde y varios vecinos de dicho pueblo por ajustarse la designación de la expresada Maestra por la Junta local a los preceptos reglamentarios, y para la de Roncesvalles se nombra a D.ª Saturnina Arbeloa Larraya.

Se confirma a D.ª Justa Peraita y Peraita para la Escuela de Ecay-Araquil, a su elección, quedando desierta la de Abaurrea-Baja.

Y para las Escuelas de Ezcaroz y Ayesa se confirman, a su elección, respectivamente, a D.ª Gumersinda Lizaso Lizárraga y D.ª Joaquina Chéliz Bernal, actuales Maestras de El Espino (Soria) y Eterna (Burgos), las cuales, al cesar en ellas las interesadas, deberán anunciarse por las respectivas Secciones administrativas para su provisión por los turnos reglamentarios.

Con los anteriores nombramientos y modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden citada de 3 de Octubre último *(Gaceta* del 5), debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

Y, por último, es también voluntad de S. M. que las vacantes de Navarra no provistas por la presente Real orden, de entre las comprendidas en las *Gacetas* de 29 de Enero y 13 de Febrero del presente año, con excepción de la Escuela de niñas núm. 2 de Estella, se anuncien nuevamente por la Sección administrativa de dicha provincia en la *Gaceta de Madrid* para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de tales anuncios, las soliciten los Maestros que reunan las condiciones que determina el apartado 2.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, y procediéndose para su provisión en la forma ya prevista por la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 3 de Enero de 1930 — Suplemento al núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 9.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Antonio Melón.—Dejando sin efectos la Real orden de 28 de Septiembre de 1928.—Página 10.
Fundación Caudal y Acueducto de San Felipe Neri.—Resolviendo petición.—Página 10.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso.—Página 10.*
Nombramiento de Decano honorario de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 11.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 11.
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 11.*
Nombramientos.—Página 11.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 12.
AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de plazas.—Página 12.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Ampliación de consideración de pesionada.—Página 12.*
ASUNTOS GENERALES.—*Sobre abono de haberes de prácticas.—Página 12.*

Sección de Patronatos universitarios.

Cátedra Luis Vives.—Aprobando propuesta de conferenciantes.—Página 12.
Valencia y Murcia.—Aprobación de cuentas. Página 13.
Granada.—Reconocimiento de derechos al Sr. Carrera.—Página 13.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 14.*
Ascensos.—Página 14.
Concurso.—Página 14.
Anuncio del mismo.—Página 14.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 15.*
PROFESORADO INTERINO.—*Renuncia.—Página 15.*
AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 15.*
ALUMNOS.—*Bachillerato.—Exámenes extraordinarios.—Página 15.*
ASUNTOS GENERALES.—*Huesca.—Nombramiento de Secretario.—Página 16.*
INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 16.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 16.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 16.*
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento de Profesora interina.—Página 16.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Santa Cruz de Tenerife, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Diego Guigou y Costa y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones públicas.—Concurso de premios.—Conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Buenas Letras, de Sevilla, solicitando el abo-

no de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Velasco de Pando y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sesiones dedicadas al cultivo de las Ciencias y de las Letras. Recepciones académicas.—Reuniones semanales, en las que se desarrollarán conferencias sobre temas científicos o literarios. Continuar sus publicaciones, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogaraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón solicita que se deje sin efecto la Real orden de 28 de Septiembre de 1928 en cuanto a que convirtiera el saldo de la cuenta de 1927, importante 19.820,91 pesetas, en una una inscripción intransferible de la Deuda pública, y que se le autorice para realizar por contrata obras de saneamiento del local Escuela para construir un patio que sirva de recreo a los alumnos y para reparar los locales Escuelas y casa de la Maestra, a cuyo fin presenta un presupuesto que asciende a pesetas 15.664,50;

Considerando que se hallan justificadas las obras y que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto y presupuesto de las mismas;

Considerando conveniente que las obras se ejecuten por subasta, como propone el Patronato, por poder resultar así más económicas;

Visto el art. 57 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 28 de Septiembre de 1928 en cuanto a la conversión del saldo que en ella se dispuso; reiterándose así lo mandado en 2 del corriente mes;

2.º Que se autorice al Patronato de la Fundación de referencia para efectuar dichas obras por contrata y para anunciar la oportuna subasta pública, sometiendo previamente el pliego de condiciones a la aprobación de este Protectorado; y

3.º Que se devuelvan al Patronato los duplicados del presupuesto y del proyecto.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., núm. 130, de 25 de los corrientes, relacionada con la Fundación Caudal y Acueducto de San Felipe Neri;

Resultando que mediante ella se solicita autorización para atender por la Junta de su digna presidencia, patrono interino de la Obra pía, a los obligatorios pagos siguientes:

1.º Del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

2.º De los indispensables gastos de obtención de documentos en archivos notariales, Registros de la Propiedad y otras necesidades de igual carácter; y

3.º Del premio de administración que el patrono debe devengar y detraer de dichas rentas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con aplicación, en este caso, del 17 de la de 14 de Marzo de 1899, en la cuantía que la superioridad señale por la gestión que al Patronato encomienda, con toda amplitud, de investigación y demás extremos detallados en las Reales órdenes de 1.º de Junio y 27 de Septiembre últimos;

Considerando que, en cuanto a la primera de las autorizaciones solicitadas, nada hay que oponer;

Considerando que el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que trata de las funciones de las Juntas provinciales de Beneficencia, les asigna, por su núm. 2.º, las de «pedir informes sobre los asuntos que le están conferidos y reclamar, *de oficio*, con todas las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y archivos públicos, testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, patronos administradores, dotación y vicisitudes de las Fundaciones enclavadas en su provincia».

Considerando, por tanto, que no es procedente conceder la autorización que se solicita, ya que para el fin que se pide tiene la Junta la más amplia autorización, debiendo realizarlo de oficio y, por ello, sin gasto alguno;

Considerando que, en cuanto al núm. 3.º, una vez clasificada y regularizada la Obra pía, al rendir la Junta cuentas de su gestión será llegado el momento de resolver sobre los gastos de administración, sin que sea preciso fijar especialmente su cuantía, ya que hay que atenerse a lo vigente sobre la materia,

Esta Dirección general ha acordado hacer saber a V. S. cuanto antecede para su conocimiento y el de la Junta de su digna presidencia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por jubilación del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial (Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su Clínica, del anterior plan de estudios), y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, elevada y hecha suya por el Rectorado de la misma, y teniendo en cuenta la relevante y acertada gestión que llevó a cabo en el Decanato el Catedrático D. Eusebio Oliver y Aznar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial (Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su Clínica, del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. José Grau Ginart el día 3 de los corrientes, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Luis Gonzaga Urzola Gil, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y D. Luis Celis Pujol, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 4 del mes actual, fecha inmediata a la del fallecimiento del señor Grau Ginart.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Ciencias naturales, a D. Luis Iglesias Iglesias, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Re l orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Agustín Cabrera Díaz, D. Juan Tallo y Bausá, D. Enrique Rodríguez Baster, D. Luis Paunero y Ruiz y D. Ramón Trujillo Torres Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a los grupos de Mineralogía con Nociones de Cristalografía y Física general, Matemáticas especiales para Químicos, Química orgánica y Química biológica, Química inorgánica y Análisis químico, y Química teórica o Física y Química técnica, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, tramitada según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Gómez Orbameja Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, adscrito a las Cátedras de Derecho canónico, Historia de la Iglesia e Historia del Derecho, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Cristino Jiménez Escribano se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil (primer curso), y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad don Eduardo López Pérez y D. Sebastián Garrote Sapela se les acredite, a cada uno, la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondientes a las Auxiliarías vacantes del primero y quinto grupos, respectivamente, toda vez que sus titulares están encargados del desempeño de Cátedras, excedente y vacante; cuyos haberes serán acreditados desde el día 1.º de Octubre del corriente año, desde cuya fecha están encargados de sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Rafael Gilardón Mallorfí se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar D. Germán Muñoz Beato, toda vez que éste está encargado de la Cátedra vacante de Medicina legal; dicha gratificación se le acreditará desde el día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha viene desempeñando los servicios de la Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Antonio Martínez Ortiz, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en súplica de que se le acredite el percibo de 2.000 pesetas anuales durante el mes de Octubre último, toda vez que se posesionó de la Auxiliaría de D. Eladio Ruiz Frías cuando éste se encargó de la Cátedra vacante de Derecho internacional, público y privado;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad y el que por Real orden de 19 de Septiembre del corriente año se disponía se le acreditara al expresado Ayudante Sr. Martínez Ortiz la gratificación expresada por sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la citada Real orden de 19 de Septiembre se entienda, en cuanto al percibo de haberes del repetido Sr. Martínez Ortiz, es con efectos económicos desde el día 1.º del repetido Octubre, en que se hizo cargo del desempeño de la Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Real orden de 20 de Noviembre último, por la que se concedió la consideración de pensionada durante cinco meses a D.ª Mercedes García Andoín, se omitió expresar los países donde debía realizar sus estudios,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de esa Junta, ha resuelto que sean Francia y Bélgica los lugares en que la referida señora realice sus estudios sobre el tratamiento pedagógico de los niños anormales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(Gaceta del 30.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre de este año que por las Juntas de Facultad se señalase la cantidad que los alumnos deberán abonar en concepto de derecho de prácticas, cuyas tarifas han de ser aprobadas por este Ministerio, y no obstante el tiempo transcurrido todavía no han remitido a esta Dirección copia de los acuerdos las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Medicina, de la Universidad Central; Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, de la de Barcelona; Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, de la de Murcia; Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, de la de Oviedo; Derecho y Medicina, de la de Salamanca; Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, de la de Santiago; Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, de la de Sevilla; Filosofía y Letras, de la de La Laguna; Ciencias, Derecho y Medicina, de la de Valencia; Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Medicina, de la de Valladolid; Filosofía y Letras y Derecho, de la de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado que las mencionadas Facultades remitan, antes del 20 de Enero venidero, la copia de los acuerdos que adopten respecto a lo que queda indicado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 29.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de conferenciantes para la Cátedra de Luis Vives que formula la Junta de gobierno de la

Universidad de Valencia, y la forman D. Pedro Sáinz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Mariano Puigdollers Oliver y D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedráticos de la Universidad de Valencia; el Rdo. P. Antonio Torró, Franciscano, y D. Manuel Montolíu, publicista de Barcelona;

Considerando que en el apartado 1.º de la Real orden de 10 de Abril de 1928 se dispone que la Junta de gobierno eleve las propuestas de conferenciantes al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación, de la que se dará cuenta a la Junta de Relaciones culturales, mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Universidad de Valencia, correspondientes al año académico de 1927 a 1928;

Resultando que sus ingresos ascienden a 338.907,05 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º «Atenciones de cultura», 207.689,15 pesetas; capítulo 2.º «Colegios Mayores», 108.316,13, y gastos de administración, 22.901,77, y sus gastos a 218.134 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º «Atenciones de cultura», 193.032,23 pesetas; capítulo 2.º «Colegios Mayores», cero pesetas; administración, 25.101,77, con un saldo de 14.656,92 del capítulo 1.º, y 108.316,13 pesetas del 2.º y un saldo en contra de 2.200 pesetas en la cuenta de administración;

Resultando que han quedado sin justificar las siguientes partidas:

	Pesetas.
1.ª Estancia en Santander del Sr. Castell y cuatro alumnos	490
2.ª Idem en Bilbao de los mismos	550
3.ª Idem en San Sebastián de los mismos	510
4.ª Gastos de fonda, en Madrid, del Decano de la Facultad de Derecho	177
5.ª Idem del Decano de la Facultad de Medicina	228
Total	1.955

Considerando que la Real orden de 27 de Mayo de 1927 autoriza las transferencias y suplementos de créditos, pero no la creación de nuevos créditos para dotar servicios totalmente indotados en el presupuesto;

Considerando que han sido subsanadas todas las demás faltas de que adolecía esta cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, debiendo reintegrarse en la del año siguiente dichas 1.955 pesetas, salvo que se acompañaren los correspondientes justificantes de su inversión.

2.º Que en la cuenta de administración del año siguiente se enjugue el déficit con que se ha saldado la de este año.

3.º Que en lo sucesivo, cuando sea preciso al Patronato dotar servicios que hayan quedado totalmente indotados en el presupuesto universitario, someta a la aprobación de la superioridad la correspondiente adición al presupuesto.

4.º Que se remita el certificado reglamentario al Patronato y el ejemplar documentado de la cuenta al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

5.º Que se publique esta cuenta a costa del Patronato en el *Boletín Oficial* de la Universidad de Valencia y en los de las provincias del distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Universidad de Murcia, correspondientes al año académico de 1927 a 1928;

Resultando que la relación de ingresos de la cuenta general asciende a 200.052,16 pesetas, que se descomponen así: 96.065,96 que corresponden al capítulo 1.º «Atenciones de cultura», y pesetas 103.986,20, correspondientes al 2.º «Colegios Mayores», y que la relación de gastos de la misma asciende a 143.927,80 pesetas, que se descomponen así: 62.295,14, al capítulo 1.º «Atenciones de cultura», y 81.632,66, al 2.º «Colegios Mayores», incluídas en estas cantidades las correspondientes al 10 por 100 de gastos de administración y no incluyéndose en los ingresos el saldo anterior;

Resultando que en la cuenta de administración ascienden los ingresos a 19.095,86 pesetas, incluído el saldo de la del año precedente, que asciende a 817,65, y los gastos a 21.276,24, con un saldo en contra de 2.180,38 pesetas;

Resultando que manifiesta el Vicerrector que en 30 de Septiembre de 1926 había un saldo de 22.460,16 pesetas, que no se incluyó en la cuenta de 1925 a 1926, y que unido al saldo de 25.422,57 de la cuenta de 1926 a 1927, suma 47.882,73 pesetas, que no incluye como ingresos por haberlo consignado en la relación de bienes y valores unido al saldo de la cuenta de 1927 a 1928, que suma 56.124,36 pesetas, por lo que resulta un total de 104.007,09, de donde descontado el saldo en contra de 2.180,38 de la cuenta adicional de administración, resultan las 101.826,71 pesetas que aparecen en cuentas corrientes;

Considerando que los saldos de ambos capítulos de la cuenta del año anterior deben aparecer en la siguiente como ingresos correspondientes al capítulo 2.º, «Colegios Mayores», de acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926;

Considerando que no puede ser obstáculo para ello que se consignen esas cantidades en la relación de bienes y valores pues debe hacerse constar allí de dónde proviene, por lo que no cabe se cuenten dos veces;

Considerando que se han subsanado las faltas de que adolecía;

Considerando lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, quedando incluída en los ingresos del capítulo 2.º la cantidad de 47.882,73 pesetas, provinente de los saldos anteriores, con lo que el saldo de la cuenta general pasa a ser de 104.007,09 pesetas.

2.º Que durante el actual ejercicio económico se enjugue el déficit de 2.180,38 pesetas con que se salda la cuenta adicional de administración.

3.º Que invierta el Patronato el saldo de la cuenta general en valores del Estado en la forma prevenida en el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

4.º Que se remita al Patronato universitario la certificación reglamentaria y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública las cuentas originales; y

5.º Que se publiquen estas cuentas en el *Boletín Oficial* de la Universidad de Murcia y en los de las provincias que constituyen su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Carrera Agullana, Superior supernumerario del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, nombrado en 28 de Noviembre de 1923 y confirmado en el cargo por acuerdo de la Junta de gobierno de la Universidad de dicha capital, en uso de las atribuciones que le con-

fiere el reglamento vigente de dicho Colegio, manifiesta que por no contener este reglamento una disposición transitoria sobre los derechos y situación del personal que regía el referido Colegio en la época en que se dictó, se ve privado de los derechos y facultades que le confería su primitivo nombramiento y suplica se le reconozcan, adaptando sus servicios a las necesidades que la nueva organización del citado Colegio requiere, y se le reconozca igualmente el derecho a ocupar la primera vacante de Superior numerario que se produzca;

Considerando que de acuerdo con lo prevenido en el reglamento que estaba vigente cuando fué nombrado Superior supernumerario el Sr. Carrera, el derecho de éstos era tan sólo el de hospedarse en el Colegio y tenían las mismas obligaciones que los numerarios;

Considerando que el reglamento actualmente vigente no les da derecho a hospedarse en el Colegio más que cuando estuvieren sustituyendo a los numerarios, confiriéndole en cambio el derecho a ocupar las vacantes de éstos que se produzcan, siempre que no hubieren sido objeto de corrección disciplinaria por el Rector o la Junta de gobierno durante su anterior ejercicio en el cargo, según se previene en los artículos 28 y 30 del mismo;

Considerando que desde el momento en que el Sr. Carrera fué confirmado en su cargo por la Junta de gobierno de la Universidad ha adquirido todos los derechos que en el nuevo reglamento se les reconocen a los Superiores supernumerarios, así como todas las obligaciones que se les imponen,

Esta Dirección general ha acordado declarar que el expresado Sr. Carrera tiene todos los derechos que el reglamento vigente reconoce a los Superiores supernumerarios, y sólo éstos, así como todas las obligaciones que se les impone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mozas Mesa Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de D. Federico Luzurriaga Aguirre, Catedrático de Historia natural perteneciente a la tercera categoría, un sueldo anual de 12.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con efectos económicos y de Escalafón de 9 del actual: a 12.000 pesetas, D. José Verdes Montenegro Montoro, del Instituto de San Isidro; a 11.000, D. Valentín de la Varga Esteban, del de Cádiz; a 10.000, D. Francisco Jiménez Soto, del de Murcia, y D. Francisco Cidón Navarro, del de Zaragoza; a 9.000, D. Pelayo Artigas Corominas, del de Soria; a 8.000, D. Angel Díaz Grande, del de La Coruña; a 7.000, D. Manuel Cardenal Iracheta, del de Salamanca; a 6.000, D. José Carbonell García, del de San Isidro, y a 5.000, D. José González Pola, del de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por jubilación de don Jaime Domenech Llompart, Catedrático de Física y Química, perteneciente a la cuarta categoría, un sueldo de 11.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos con efectos económicos y de Escalafón de 13 del actual: a 11.000 pesetas, D. Nicolás Díaz López, del Instituto de Santiago; a 9.000, don Ignacio Martín Robles, del de Murcia; a 8.000, D. Julio Fernández Ramudo, del de Málaga; a 7.000, D. Antonio Bernárdez Tarancón, del de Bilbao; a 6.000, D. Luis Molina Jurado, del de La Laguna, y a 5.000, D. Rafael Selfa Mora, del de El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, por pase de su titular D. Pedro de la Puente Mansfield, en concurso previo de traslado, al Instituto de San Sebastián, y concedido el reingreso en el Cuerpo, con derecho a ocupar la primera vacante, por Real orden de 21 de Noviembre último a D.ª Rosario Fuentes Pérez, excedente comprendida en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, para el desempeño de la mencionada Cátedra a la señora Fuentes Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Manuela Gómez Juan, Catedrático interino de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a la Sra. Gómez Juan la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría el Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Ramón Segura de la Carmilla, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca y encargado de su desempeño, desde el 1.º de Octubre último, el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Basilio Lain García, por estar encargados de otras Cátedras vacantes el Auxiliar y Ayudante de la misma sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Lain García los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D.ª Delfina Mediero Miguelez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada Auxiliaría, se le acredite a la Sra. Mediero Miguelez la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol y encargado de su desempeño el Auxiliar de la respectiva sección y Centro, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Manuel Barjas Iglesias la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a los haberes que deja de percibir el Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para que se concedan exámenes a aquellos alumnos a quienes falten algunas pruebas, no más, para terminar los estudios del Bachillerato elemental o del universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la celebración de exámenes a los alumnos del Bachillerato universitario a quienes falte únicamente el ejercicio del Idioma.

2.º Que los alumnos que habiendo optado por el sistema de asignaturas hubieren obtenido la aprobación de todas ellas, puedan solicitar el examen de reválida del Bachillerato elemental.

3.º Que aquellos alumnos a quienes faltare alguna certificación aprobatoria de las prácticas puedan realizar las pruebas correspondientes en el próximo mes de Enero, siempre que aquéllas fueren el único requisito que les faltare para la obtención del título de Bachiller elemental.

4.º Que a tales efectos se entienda prorrogada la matrícula extraordinaria hasta el 10 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1901 y 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca a don Arturo Franco Cortiles, Oficial primero de Administración civil, que presta sus servicios en aquel Centro y ha sido propuesto en terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza D. José Tur Vidal, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de Profesor de Ciencias exactas y físicoquímicas, de cuya enseñanza está encargado actualmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y en informe emitido por el Comisario regio de dicho Centro, se ha servido disponer se conceda al referido Ayudante Sr. Tur Vidal los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Ciencias exactas y físicoquímicas del Instituto local de Ibiza, debiendo reintegrarse a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Astruga Cantalapiedra, nombrado Profesor de Literatura del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la cual solicita prórroga para tomar posesión de su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º, apartado *C)* de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido Sr. Astruga Cantalapiedra quince días de prórroga para tomar posesión de la plaza de Profesor de Literatura del Instituto de Arrecife de Lanzarote, a contar desde el día siguiente del primer plazo concedido al ser nombrado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se autorice al repetido Sr. Astruga Cantalapiedra para que pueda tomar posesión de su cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante y, en su consecuencia, que a D. Rafael Campos y de Loma, Auxiliar de dicho Centro docente, se le acredite a partir del día 6 del corriente mes los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Inglés, vacante en dicha Escuela y de cuyo desempeño está encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y art. 5.º de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que a partir del 16 de Octubre último se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela D. Vicente Ayuso Barés la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar D. Dámaso Castejón, por hallarse éste encargado del desempeño de Cátedra vacante y disfrutar de los dos tercios de la dotación de entrada asignada a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, por fallecimiento de D.ª Emilia García Fernández, una plaza de Profesora de sección de Enseñanzas generales, y hasta tanto que se provea definitivamente, en cumplimiento de los preceptos legales de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, con carácter interino y sueldo anual de 3.250 pesetas, a D.ª Julia Lignes y Blasco, Maestra de primera enseñanza, que reune las condiciones que exige el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 para optar a la vacante, y está propuesta para el desempeño interino de la misma por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

ESCALAFÓN

DE

AUXILIARES NUMERARIOS DE UNIVERSIDADES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1929

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico y Catastral. — 1930.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, redactado en 31 de Diciembre de 1929, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de 1926.

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
Primera categoría.—37 Auxiliares con el sueldo de 5.000 pesetas o 4.000 de gratificación.															
»	1	D. Francisco Mercado de la Cuesta	Dr. en C	3 Dic. 1865	Valladolid	Concurso	4 Mayo 1895	15 Mayo 1895	»	1.º y 2.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
»	2	» Alfonso Retortillo y Tornos	Dr. en D., F. L. y M. N.	25 Junio 1865	Madrid	Idem	28 Agosto 1895	2 Sep. 1895	»	4.º	Derecho	»	Central	G.	Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por oposición, y Catedrático electo de Literatura del Instituto de Badajoz, por oposición.
»	3	» Manuel Martín-Veña Ranero	Dr. en D	17 Enero 1866	Idem	Real orden	27 Dic. 1895	27 Dic. 1895	»	3.º	Idem	»	Idem	S	Comendador ordinario Orden Alfonso XII. Académico Profesor de la de Jurisprudencia. Ex Diputado provincial de la de Madrid.
»	4	» Agustín Rodríguez Aguilera	Dr. en D	14 Mayo 1864	Granada	Concurso	27 Dic. 1895	7 Enero 1896	»	2.º	Idem	»	Granada	S.	Ha sido Decano de Colegio de Abogados de Granada.
»	5	» Casimiro Brugués Escuder	Dr. en Far. y L. en C.	8 Julio 1863	Barcelona	Real orden	13 Junio 1896	25 Junio 1896	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona	S.	»
»	6	» Emilio Loza Collado	Dr. en M	1 Dic. 1861	Logroño	Concurso	7 Feb. 1899	12 Feb. 1899	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
»	7	» León Solís y Claras	Dr. en M	20 Feb. 1861	Valencia	Real orden	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	1.º	Idem	»	Valencia	S.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
»	8	» Miguel Barrera Alsina	Dr. en C. f. q	26 Sep. 1867	Sevilla	Concurso	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	1.º	Ciencias	Químicas	Barcelona	S.	»
»	9	» Eloy Durruti Saracho	Dr. en M	1 Dic. 1867	Valladolid	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	5.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
»	»	» Román García Durán	Dr. en M	»	»	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Valladolid	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 14 Abril 1921).
»	10	» Francisco Brugada Mira	Dr. en M	11 Junio 1862	Jaén	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	3.º	Idem	»	Valencia	S.	»
»	11	» Felipe Sáenz de Cenzano Fernández	Dr. en M	13 Feb. 1862	Logroño	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	7.º	Idem	Medicina	Zaragoza	G.	Inspector provincial de Sanidad.
»	12	» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Dr. en M	16 Julio 1867	Lugo	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	6.º	Idem	»	Santiago	S.	»
»	13	» Aurelio Sanclemente Ferrando	Dr. en Far	2 Dic. 1874	Barcelona	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona	S.	Farmacéutico, por oposición, de las Casas de Caridad y Maternidad. Ha sido Ayudante de clases prácticas por oposición.
»	14	» Casimiro López Chavarri Marco	Dr. en C. f. q. y L. M.	28 Feb. 1862	Valencia	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	2.º	Ciencias	Químicas	Valencia	S.	»
»	15	» Jaime Mur Sancho	Dr. en M	23 Sep. 1873	Idem	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	4.º	Medicina	»	Idem	S.	»
»	»	» Antonio Miguel Román	Dr. en M	7 Abril 1876	Burgos	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Valladolid	5.º	Idem	»	»	S.	Excedente voluntario.
»	16	» Pío Vidal Compairé	Dr. en C. n	14 Nov. 1868	Madrid	R. D. 18-2-901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias naturales.
»	17	» Filiberto Díaz Toaos	Dr. en C. n	22 Agosto 1866	Valladolid	R. D. 18-2-901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	18	» Domingo Sánchez Sánchez	Dr. en C. y M	1 Nov. 1860	Salamanca	R. D. 18-3-901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	19	» Emilio Sacanella Vidal	Dr. en M	25 Dic. 1860	Tarragona	Real orden	25 Feb. 1903	13 Marzo 1903	»	1.º	Medicina	»	Barcelona	G.	»
»	20	» Leopoldo Palacios Morini	Dr. en D	29 Dic. 1876	Oviedo	Art. 11 R. D. 18-7-901	20 Agosto 1903	20 Agosto 1903	»	5.º	Derecho	»	Central	G.	»
»	21	» Ramiro Suárez Bermúdez	Dr. en C. f. q	10 Junio 1862	Madrid	Real orden	26 Enero 1904	11 Feb. 1904	»	6.º	Ciencias	Químicas	Idem	G.	Ayudante de clases prácticas, por oposición.
»	22	» Manuel Martínez Pacheco	Dr. en Far	31 Marzo 1871	Alicante	Oposición	19 Mayo 1904	26 Mayo 1904	»	1.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
»	23	» Ramón Jardí Borrás	Dr. en C	13 Nov. 1881	Tarragona	Idem	25 Junio 1904	25 Junio 1904	»	2.º	Ciencias	Físicas	Barcelona	S.	Académico de número de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.
»	24	» Guillermo Vilches Romero	Dr. en M	16 Marzo 1875	Sevilla	Idem	21 Dic. 1904	4 Enero 1905	»	7.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	S.	»
»	25	» José Yáñez Manteca	Dr. en M	1 Abril 1861	Zamora	Idem	21 Dic. 1904	4 Enero 1905	»	5.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	26	» Gonzalo García Rodríguez	Dr. en M	1 Enero 1874	Salamanca	Idem	24 Enero 1905	6 Feb. 1905	»	2.º	Idem	»	Salamanca	S.	»
»	27	» Andrés García Tejado	Dr. en M	5 Nov. 1873	Idem	Idem	4 Feb. 1905	13 Feb. 1905	»	4.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	»	» Rodrigo Esteban Cebrián	Dr. en M	13 Marzo 1880	Valladolid	Real orden	23 Marzo 1905	1 Abril 1905	Valladolid	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 19 Mayo 1923).
»	28	» Cayetano Díaz Redondo	Dr. en M	7 Agosto 1867	Salamanca	Oposición	24 Marzo 1905	8 Abril 1905	»	7.º	Idem	»	Salamanca	S.	»
»	29	» José Huidobro Hernández	Dr. en C. n	4 Abril 1873	Madrid	R. D. 18-2-901	12 Dic. 1905	15 Dic. 1905	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Jardín Botánico.
»	30	» Isidoro Rodríguez Trigueros	Dr. en M	15 Mayo 1874	Badajoz	Oposición	18 Mayo 1906	27 Mayo 1906	»	5.º	Medicina	»	Idem	G.	»
»	31	» Antonio Martínez de la Riva Fernández	Dr. en M	6 Julio 1882	La Coruña	Idem	6 Dic. 1907	31 Dic. 1907	»	7.º	Idem	»	Santiago	S.	»
»	32	» José Buylla Godino	Dr. en D	30 Abril 1881	Oviedo	Idem	5 Mayo 1909	10 Mayo 1909	»	1.º	Derecho	»	Oviedo	S.	»
»	33	» Cayetano Escribano Peix	Dr. en C. n	1 Oct. 1879	Valencia	R. D. 18-12-901	10 Junio 1909	1 Julio 1909	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias naturales.
»	34	» Antonio Morales Lloréns	Dr. en M	1 Abril 1883	Barcelona	Oposición	10 Nov. 1909	16 Nov. 1909	»	5.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»
»	35	» Dionisio Herrero García	Dr. en M	8 Abril 1879	Segovia	Idem	9 Nov. 1909	16 Nov. 1909	»	5.º	Idem	»	Central	S.	»
»	36	» Ramón Gallego García	Dr. en F. y L	31 Agosto 1880	Pontevedra	Idem	8 Abril 1910	18 Abril 1910	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Santiago	G.	Catedrático de Instituto.
»	37	» Luis Gonzaga Urzola Gil	Dr. en M	10 Mayo 1884	Zaragoza	Idem	6 Mayo 1910	9 Mayo 1910	»	1.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
Segunda categoría.—69 Auxiliares con el sueldo de 4.000 pesetas o 3.350 de gratificación.															
1	38	D. José Salvador Gallardo	Dr. en M	22 Enero 1871	Sevilla	Oposición	23 Mayo 1910	1 Junio 1910	»	2.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	S.	»
2	39	» Adoración Ruiz Tapiador Pérez Aguas	Dr. en C. f. q.	11 Enero 1871	Toledo	Idem	15 Oct. 1910	3 Nov. 1910	»	1.º	Ciencias	Exactas	Zaragoza	G.	»
3	40	» Fernando Sánchez Carrasco	Dr. en M	11 Enero 1871	Idem	Idem	3 Nov. 1910	7 Nov 1910	»	1.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	G.	»
»	»	» José Miguel Jiménez Jiménez	Dr. en C. e.	7 Marzo 1884	Granada	Idem	»	17 Nov. 1910	Salamanca	1.º	Ciencias	Exactas	»	»	Excedente.
4	41	» Rogelio Masip Pueyo	Dr. en C	29 Julio 1882	Zaragoza	Idem	15 Nov. 1910	18 Nov. 1910	»	1.º	Idem	Idem	Oviedo	G.	Catedrático de Instituto.
5	42	» Isidro Polit Bouxareu	Dr. en C.	31 Dic. 1880	Barcelona	Idem	30 Nov. 1910	4 Dic. 1910	»	1.º	Idem	Físicas	Barcelona	S.	»
6	43	» Adolfo Hinojar Pons	Dr. en M	27 Nov. 1881	Soria	Idem	3 Dic. 1910	4 Dic. 1910	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
7	44	» Francisco Terrades Pla	Dr. en M	25 Sep. 1873	Barcelona	Idem	30 Nov. 1910	5 Dic. 1910	»	7.º	Idem	»	Barcelona	S.	»
8	45	» Jacinto Ovin Corte	Dr. en M	17 Julio 1880	Sevilla	Idem	30 Nov. 1910	21 Dic. 1910	»	7.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
9	46	» José Blasco Reta	Dr. en M	6 Marzo 1884	Guadalajara	Idem	15 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	6.º	Idem	»	Granada	G.	»
10	47	» Enrique Rousselet Lalanne	Dr. en M	28 Nov. 1878	Cádiz	Idem	15 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
11	48	» Manuel Jerónimo Barroso	Dr. en C. n	21 Enero 1887	Segovia	Idem	22 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	5.º	Ciencias	Naturales	Salamanca	G.	Catedrático de Instituto.
12	49	» José García Revillo	Dr. en D	13 Abril 1861	León	Idem	31 Dic. 1910	7 Feb. 1911	»	2.º	Derecho	»	Idem	S.	»
13	50	» José Taboada Tundidor	Dr. en C. n	30 Julio 1886	Orense	Idem	22 Enero 1911	7 Feb. 1911	»	5.º	Ciencias	Naturales	Granada	G.	Catedrático de Instituto.
14	51	» Julián Sánchez Martín	Dr. en C. f. q	17 Feb. 1876	Salamanca	Idem	21 Feb. 1911	25 Feb. 1911	»	3.º	Idem	Químicas	Salamanca	S.	»
15	52	» Francisco Martínez Lumbreras	Dr. en D. y L. en F. y L.	22 Julio 1888	Granada	Idem	7 Feb. 1911	11 Marzo 1911	»	3.º	Derecho	»	Granada	S.	»
16	53	» Fernando López de Mendigutia	Dr. en C.	23 Julio 1882	Madrid	Idem	7 Marzo 1911	6 Abril 1911	Valladolid	3.º	Ciencias	Naturales	Barcelona	S.	»
17	54	» Joaquín Aznar Molina	Dr. en M	14 Dic. 1885	Huesca	Idem	11 Abril 1911	15 Abril 1911	»	2.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
18	55	» José Luis Madero Segovia	Dr. en M	3 Dic. 1874	Burgos	Idem	6 Abril 1911	17 Abril 1911	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.)	»	»
19	56	» Angel Melón Ruiz de Gordejuela	Dr. en C.	1 Oct. 1887	Logroño	Idem	29 Marzo 1911	1 Mayo 1911	Valladolid	2.º	Ciencias	Químicas	Oviedo	G.	Jefe provincial de Estadística.
20	57	» Manuel Villar Iglesias	Dr. en M	30 Nov. 1879	La Coruña	Idem	3 Mayo 1911	8 Mayo 1911	»	7.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
21	58	» José María Caparrós Lorencio	Dr. en D. y F. y L	25 Enero 1876	Murcia	Idem	3 Mayo 1911	31 Mayo 1911	»	4.º	Derecho	»	Granada	G.	»
22	59	» Andrés Alfredo Hernández Iribarren	Dr. en M	30 Nov. 1876	Zaragoza	Idem	27 Mayo 1911	5 Junio 1911	»	6.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
23	60	» Antonio de Zulueta Escolano	Dr. en C. n	7 Marzo 1888	Barcelona	R. D. 18-12 901 y O.	9 Dic. 1911	12 Dic. 1911	»	2.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias Naturales.
24	61	» Claro Allué Salvador	Dr. en C. q	7 Julio 1886	Zaragoza	Oposición	20 Enero 1912	31 Enero 1912	Zaragoza	2.º	Idem	Químicas	Barcelona	G.	»
25	62	» Antonio Reyes Calvo	Dr. en C. f.	23 Junio 1884	Córdoba	Idem	22 Feb. 1912	22 Feb. 1912	»	1.º	Idem	Físicas	Central	S.	»
»	»	» Celedonio José Pueyo Luesma	Dr. en C. q. e I. I.	3 Marzo 1888	Zaragoza	Idem	5 Marzo 1912	9 Marzo 1912	Zaragoza	1.º	Idem	Químicas	»	»	Excedente (Real orden de 4 de Febrero de 1927).
»	»	» Gonzalo Brañas Fernández	Dr. en C. f.	17 Dic. 1866	La Coruña	Idem	5 Marzo 1912	10 Marzo 1912	Oviedo	3.º	Idem	Físicas	»	»	Idem voluntario (Real orden de 19 Noviembre 1917).
26	63	» Enrique Fernández Sanz	Dr. en M	11 Enero 1872	Madrid	Idem	22 Marzo 1912	22 Marzo 1912	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
27	64	» Antonio García Boiza	Dr. en F. y L	3 Sep. 1885	Salamanca	Idem	29 Marzo 1912	9 Abril 1912	»	2.º	Filosofía y Letras	Letras	Salamanca	S.	»
28	65	» Fermín Villarroya Izquierdo	Dr. en F. y L	1 Julio 1863	Teruel	Idem	29 Marzo 1912	6 Abril 1912	»	1.º	Idem	Historia	Valencia	G.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros.
29	66	» Francisco Díez Rodríguez	Dr. en M	15 Julio 1883	Salamanca	Idem	11 Abril 1912	16 Abril 1912	»	5.º	Medicina	»	Salamanca	S.	»
30	67	» Fernando Alsina González	Dr. en M	30 Mayo 1881	La Coruña	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	»	5.º	Idem	»	Santiago	S.	»
31	68	» José Lema Trasmonte	Dr. en Far	19 Marzo 1880	Idem	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	»	2.º	Farmacia	»	Idem	S.	»
32	69	» Salvador Tayá Filella	Dr. en Far	24 Julio 1882	Barcelona	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	»	2.º	Idem	»	Barcelona	S.	»
»	»	» Manuel Rey Gacio	Dr. en D	»	»	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	Santiago	2.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 4 Junio de 1924).
33	70	» Joaquín Segarra Lloréns	Dr. en M	21 Nov. 1870	Castellón	Idem	23 Marzo 1912	30 Abril 1912	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
34	71	» Miguel Allué Salvador	Dr. en D. y F. y L	3 Enero 1885	Zaragoza	Idem	24 Abril 1912	6 Mayo 1912	»	3.º	Derecho	»	Zaragoza	»	Excedente (Real orden de 26 de Junio de 1929, desde el día 15).
»	»	» Amalio Huarte Echenique	Dr. en F. y L	10 Julio 1882	Madrid	Idem	29 Abril 1912	6 Mayo 1912	Salamanca	3.º	Filosofía y Letras	Historia	»	»	Idem voluntario (Real orden de 30 de Septiembre de 1921).
35	72	» Leopoldo Pombo Sánchez	Dr. en M	3 Dic. 1864	Idem	Idem	29 Marzo 1912	11 Mayo 1912	»	1.º	Medicina	»	Central	S.	»
36	73	» José Jiménez Lebrón	Dr. en M	13 Agosto 1882	Cádiz	Idem	26 Mayo 1912	4 Junio 1912	»	1.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
37	74	» Máximo Peña Mantecón	Dr. en D	18 Nov. 1878	Valladolid	Idem	29 Junio 1912	10 Junio 1912	»	2.º	Derecho	»	Salamanca	S.	»
38	75	» Augusto Díez Carbonell	Dr. en F. y L	10 Dic. 1874	Madrid	Idem	13 Mayo 1912	20 Junio 1912	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Oviedo	G.	Catedrático de Institnto.
39	76	» José Mejías Manzano	Dr. en M	24 Nov. 1884	Granada	Idem	26 Mayo 1912	20 Junio 1912	»	1.º	Medicina	»	Granada	S.	»
40	77	» Rafael Campos Filiol	Dr. en M	24 Oct. 1884	Valencia	Idem	26 Mayo 1912	24 Junio 1912	»	1.º	Idem	»	Valencia	S.	»
41	78	» José María Casado Torreblanca	Dr. en M	16 Mayo 1880	Granada	Idem	25 Junio 1912	1 Julio 1912	»	7.º	Idem	»	Granada	S.	»
42	79	» Carlos Puertas Gaona	Dr. en M	9 Oct. 1885	Idem	Idem	26 Mayo 1912	11 Julio 1912	Salamanca	1.º	Idem	»	Idem	S.	»
43	80	» Justo Juliá Necochea	Dr. en M	24 Dic. 1883	Cádiz	Idem	9 Julio 1912	16 Julio 1912	»	4.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
44	81	» Vicente Gimeno Rodríguez-Jaén	Dr. en M	9 Marzo 1878	Valencia	Real orden	1 Enero 1913	1 Enero 1913	»	6.º	Idem	»	Central	G.	Ex Diputado a Cortes.
45	82	» Eugenio Morales Chofré	Dr. en C. q	15 Nov. 1882	Madrid	Idem	19 Enero 1913	27 Enero 1913	Santiago	2.º	Ciencias	Químicas	Idem	S.	Preparador químico en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.
46	83	» Mariano Alvira Lasierra	Dr. en M	1 Sep. 1883	Zaragoza	Oposición	20 Dic. 1912	29 Enero 1913	»	4.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	Caballero de la Orden de Isabel la Católica.
47	84	» Teodoro Manuel Fernández Casas	Dr. en M	26 Marzo 1880	Teruel	Idem	1 Feb. 1913	8 Feb. 1913	»	5.º	Idem	»	Idem	S.	»
48	85	» Luis Pérez de Albéniz Donnadieu	Dr. en Far	30 Julio 1883	Logroño	Idem	9 Feb. 1913	9 Feb. 1913	»	2.º	Farmacia	»	Central	G.	»
49	86	» Camilo González González	Dr. en M	7 Feb. 1876	Badajoz	Idem	1 Feb. 1913	13 Feb. 1913	»	5.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	S.	»
50	87	» Manuel Ibáñez Campoy	Dr. en M	15 Julio 1875	Almería	Idem	1 Feb. 1913	13 Feb. 1913	»	5.º	Idem	»	Granada	S.	»
51	88	» Francisco Oliver Rubio	Dr. en M	21 Dic. 1887	Navarra	Idem	20 Nov. 1912	25 Feb. 1913	»	6.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
52	89	» Darío Fernández Iruegas	Dr. en M	24 Mayo 1890	Madrid	Idem	2 Marzo 1913	5 Marzo 1913	»	7.º	Idem	»	Central	S.	»
53	90	» Salvador Valero Estopiñá	Dr. en M	18 Oct. 1880	Valencia	Idem	10 Marzo 1913	15 Marzo 1918	»	7.º	Idem	»	Valencia	S.	»
54	91	» Manuel Bastos Ansart	Dr. en M	22 Julio 1887	Zaragoza	Idem	17 Marzo 1913	25 Marzo 1913	»	5.º	Idem	»	Central	G.	»
55	92	» Vicente Pallarés Iranzo	Dr. en M	3 Oct. 1882	Valencia	Idem	10 Marzo 1913	1 Abril 1913	»	5.º	Idem	»	Valencia	S.	»
56	93	» Juan Bautista Puig Sureda	Dr. en M	23 Agosto 1880	»	Idem	17 Marzo 1913	1 Abril 1913	»	5.º	Idem	»	Barcelona	G.	»
57	94	» José Tomás López Trigo	Dr. en M	20 Julio 1887	Habana	Idem	17 Marzo 1913	1 Abril 1918	»	5.º	Idem	»	Valencia	G.	»
58	95	» Baldomero Campo Redondo Fernández	Dr. en D	29 Dic. 1885	»	Idem	5 Abril 1913	9 Abril 1913	»	4.º	Derecho	»	Sevilla	G.	Abogado del Estado.
59	96	» Nicasio Benlloch Giner	Dr. en M	22 Marzo 1888	Valencia	Idem	17 Marzo 1913	10 Abril 1913	»	5.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
60	97	» Cristóbal Bermúdez Plata	Dr. en F. y L	»	»	Idem	17 Marzo 1913	11 Abril 1913	»	1.º	Filosofía y Letras	Historia	Sevilla	G.	»

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
61	98	D. Santiago Varela Menéndez	Dr. en D.	»	»	Oposición	5 Abril 1913	17 Abril 1913	»	4.º	Derecho	»	Santiago	»	»
62	99	» Juan Mir Peña	Dr. en Far.	30 Nov. 1871	Baleares	Idem	20 Mayo 1913	26 Mayo 1913	»	2.º	Farmacia	»	Granada	G.	Catedrático de Instituto.
»	»	» Santiago Fernández Benedid	Dr. en C. q.	»	»	Idem	20 Mayo 1913	26 Mayo 1913	Zaragoza	3.º	Ciencias	Químicas	»	»	Excedente voluntario.
63	100	» Mariano Faura Sans	Dr. en C. n.	4 Agosto 1883	»	Idem	27 Mayo 1913	2 Junio 1913	»	1.º	Idem	Naturales	Barcelona	S.	»
64	101	» Vicente Martí Ortells	Dr. en C. e.	2 Nov. 1881	Valencia	Idem	29 Mayo 1913	4 Junio 1913	»	1.º	Idem	Exactas	Valencia	S.	»
65	102	» Francisco Javier Rubio Vidal	Dr. en C.	10 Abril 1891	Barcelona	Idem	11 Julio 1913	11 Agosto 1913	Barcelona	2.º	Idem	Idem	Oviedo	S.	»
66	103	» Santos Anadón Laplaza	Dr. en C. e.	1 Nov. 1883	Zaragoza	Idem	11 Julio 1913	12 Agosto 1913	»	2.º	Idem	Idem	Barcelona	G.	»
67	104	» Francisco Ferrer Hernández	Dr. en C. n.	30 Marzo 1886	Baleares	Idem	4 Nov. 1913	7 Nov. 1913	»	3.º	Idem	Naturales	Central	S.	»
68	105	» Cipriano Rodrigo Lavín	Dr. en C. n. y en M.	16 Sep. 1881	Guipúzcoa	Idem	11 Sep. 1913	11 Dic. 1913	»	»	Idem	Idem	Idem	S.	»
69	106	» Luis Celis Pujol	Dr. en M.	26 Dic. 1887	Barcelona	Idem	24 Enero 1914	1 Feb. 1914	»	2.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»
		Tercera categoría.—14 Auxiliares con el sueldo de 3.000 pesetas o 2.500 de gratificación.													
1	107	D. Luis Gonzaga Sayé Sempere	Dr. en M.	19 Feb. 1888	»	Oposición	24 Enero 1914	1 Feb. 1914	Valladolid	3.º	Medicina	»	Barcelona	S.	Excedente (Real orden de 25 de Septiembre de 1926).
»	»	» Ernesto Caballero López	Dr. en C. q.	25 Nov. 1888	Pontevedra	Idem	20 Feb. 1914	7 Marzo 1914	»	4.º	Ciencias	Químicas	Valencia	G.	Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.
2	108	» Julio Toledo Manzano	Dr. en M.	4 Sep. 1886	Madrid	Idem	9 Marzo 1914	14 Marzo 1914	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
3	109	» Manuel Samsó Garrabou	Dr. en F. y L.	9 Marzo 1874	Lérida	Idem	18 Feb. 1914	20 Marzo 1914	»	2.º	Filosofía y Letras	Historia	Sevilla	G.	»
4	110	» Manuel Brioude Pardo	Dr. en M.	8 Feb. 1885	Sevilla	Idem	9 Marzo 1914	11 Abril 1914	Sevilla	3.º	Medicina	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 17 de Octubre de 1924).
5	111	» Rafael García Fando	Dr. en C. q. y L. e.	22 Enero 1881	Huesca	Idem	9 Marzo 1914	24 Marzo 1914	Gr.ª y Zag.ª	2.º	Ciencias	Químicas	Barcelona	G.	Catedrático de Instituto.
6	112	» José Barrio Fernández	Dr. en C. q.	6 Nov. 1884	Madrid	Idem	17 Abril 1914	20 Abril 1914	»	1.º	Idem	Idem	Central	S.	»
7	113	» Faustino Díaz de Rada	Dr. en C. q.	»	»	Idem	17 Abril 1914	21 Abril 1914	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	»
8	114	» Francisco Reig Pastor	Dr. en M.	16 Nov. 1873	Valencia	Idem	6 Julio 1914	11 Julio 1914	»	6.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
9	115	» Ricardo Horno Alcorta	Dr. en M.	4 Oct. 1883	Zaragoza	Idem	2 Dic. 1914	30 Dic. 1914	»	1.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
10	116	» Jerónimo González Martínez	Dr. en D.	18 Feb. 1875	Oviedo	Idem	8 Enero 1915	8 Enero 1915	»	2.º	Derecho	»	Central	G.	Jefe de Negociado de la Dirección de Registros y Comendador de número de la Orden del Mérito agrícola.
11	117	» Juan Bautista Gomis Bardiza	Dr. en Far.	12 Abril 1883	Alicante	Idem	11 Marzo 1915	11 Marzo 1915	»	3.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
12	118	» Julio Uruñuela Fernández de Larrea	Dr. en C. n.	13 Nov. 1879	Alava	R. D. 18-2-901	6 Agosto 1919	22 Sep. 1919	»	1.º	Ciencias	Naturales	Idem	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición.
»	»	» Angel Pulido Martín	Dr. en M.	14 Agosto 1878	Madrid	Real orden	9 Julio 1916	5 Dic. 1916	Central	1.º	Medicina	»	Idem	»	»
13	119	» José García del Mazo Azcona	Dr. en M.	»	»	Idem	5 Junio 1917	2 Julio 1917	»	Oftalmología.	Idem	»	Idem	G.	Excedente (Real orden de 15 de Diciembre de 1927).
14	120	» Eduardo Balguerías Quesada	Dr. en C. n.	23 Marzo 1886.	Jaén	R. D. 18-2-901	30 Marzo 1918	30 Mayo 1918	»	»	Ciencias	Naturales	»	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición (figura en este lugar por Real orden de 6 de Agosto de 1919).
»	»	» Pío Ballesteros Alava	Dr. en D.	4 Agosto 1882.	Zaragoza	»	12 Oct. 1906	»	»	1.º	Derecho	»	Central	»	Auxiliar sustituto personal de la asignatura de Economía política por Real orden de 5 Septiembre 1906 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Luis García Guijarro	Dr. en D. y F. y L. y P. q.	9 Sep. 1883	Valencia	Oposición	8 Agosto 1907	20 Sep. 1917	»	»	Filosofía y Letras	»	Idem	G.	Auxiliar sustituto personal (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Francisco Rivera Pastor	»	23 Oct. 1884	Palencia	»	5 Oct. 1910	»	»	»	»	»	Idem	»	Idem íd. de la asignatura de Filosofía del Derecho por Real orden de 31 Julio 1910 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).

Madrid 31 de Diciembre de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUE SALVADOR.

Año XXI — Sábado 4 de Enero de 1930 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesstas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL - ESCUELA. — *Grupo escolar de Franza de Arriba.—Denominándole «Francisco Vizoso».—Página* 17.

HABILITACIONES. — *Declaración de vacante.—Página* 18.

BIBLIOTECAS ESCOLARES. — *Adjudicación de suministro.—Página* 18.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones definitivas.—Página* 18.

Adquisición de material de Apicultura.—Página 20.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Educación física en Barcelona.—Página* 21.

Congreso pedagógico en Segovia.—Página 21.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página* 21.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página* 22.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Declaración de utilidad pública de un texto.—Página* 23.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Valle de Arán.—Libramiento de gratificaciones.—Página* 23.

Sección de Construcciones escolares.

Boal (Oviedo).—Nueva subasta.—Página 23.

Agüera (Burgos).—Aprobación de acta de entrega.—Página 24.

Madrid.—Grupo escolar Menéndez Pelayo.—Recepción provisional.—Página 24.

Orense.—Aceptación de nuevo solar.—Página 25.

San Andrés de la Barca (Barcelona).—Aprobación de proyecto.—Página 26.

Villarino de los Aires (Salamanca).—Idem id.—Página 26.

Llerena (Badajoz).—Concesión de subvención.—Página 26.

Segovia.—Idem id.—Página 26.

Sección 12. — Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página* 27.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Auxilios a huérfanos del Magisterio.—Aclaración a la Real orden de 31 de Diciembre de 1928.—Página* 28.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 28.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página* 29.

CASTIGOS.—*Página* 29.

LICENCIAS.—*Página* 30.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 11. — Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que el Grupo escolar recientemente construído en Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugardos, se denomine de «Francisco Vizoso Cancela»; y

Teniendo en cuenta que la propuesta se basa en las personales gestiones llevadas a cabo con celo y entusiasmo por el Sr. Vizoso, primero para lograr la creación de las dos Escuelas nacionales que funcionan en el mencionado pueblo, y después para arribar a la construcción de un Grupo escolar con destino a aquéllas, imponiéndose constantemente sacrificios y desprendimientos en favor de la cultura popular de su pueblo nativo,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la referida propuesta, que el Grupo escolar construído en Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugardos, lleve el nombre de «Francisco Vizoso Cancela».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 23.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esa Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, referente a los Habilitados, propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido judicial de Icod, D. Angel Mingo Ramos y D.ª Julia Martínez Ogay, se hallan ausentes de sus cargos desde el mes de Junio próximo pasado, por encontrarse en esta Corte opositando a plazas de la Sección de Sordomudos y Ciegos, de ambos sexos, y al parecer han sido aprobados y, por lo tanto, tienen que continuar haciendo estudios;

Considerando que el art. 9.º del Reglamento vigente de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 dispone que tanto el Habilitado propietario como el sustituto, cuando le reemplace, no se permitirá otorguen poder o deleguen en nadie sus facultades; y como en este caso concreto ambos Habilitados, propietario y sustituto son matrimonio, se hallan ausentes de su cargo y, por tanto, desatendida la Habilitación;

Considerando que la Asesoría jurídica informa de acuerdo con el Negociado y Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se declare vacante la Habilitación del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife) y se convoque a nueva elección, en la forma preceptuada en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de Bibliotecas escolares permanentes, con destino a Escuelas nacionales y Grupos escolares;

Resultando que dentro del plazo del concurso anunciado por Real orden de 26 de Noviembre último para el suministro de dichas Bibliotecas ha presentado proposición D. Aurelio Díaz Mathieu, como Apoderado y en representación de la Editorial Espasa-Calpe (S. A.), de Bilbao, con Delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 24;

Resultando que el Sr. Díaz Mathieu es el único concursante y se obliga a enviar a las Escuelas nacionales que se determinen 22 ejemplares de cada una de las obras que se consignan en la relación de las mismas, que acompaña, por la cantidad de 20.000 pesetas, de la cual se deducirá el descuento obligatorio del 4 por 100, por tratarse de menos de 50 ejemplares de la misma obra, obligándose asimismo a remitir franco de porte y embalaje los libros hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destinen;

Resultando que el importe de los libros que figuran en la relación de obras presentadas, que componen cada una de dichas Bibliotecas, asciende a 1.146,70 pesetas;

Considerando que la proposición del Sr. Díaz Mathieu, además de ser la única presentada, por las condiciones que ofrece, es ventajosa para el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se adjudique a D. Aurelio Díaz Mathieu, como Apoderado y en representación de la Editorial Espasa-Calpe (S. A.), de Bilbao, con Delegación en Madrid, el suministro de 22 Bibliotecas escolares permanentes, por la cantidad de 20.000 pesetas, compuesta cada una de las mismas de las obras que figuran en la relación presentada, que son de las que especifica la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en 7 de Julio de 1922, deduciéndose del importe total de 20.000 pesetas el descuento obligatorio del 4 por 100, y si en el momento de entregar dichas Bibliotecas, haciéndose cargo de las mismas el Ministerio, alguno de los libros presentados estuviese agotado y no pudiera ser servido, se deducirá asimismo su importe del total de las citadas Bibliotecas.

2.º Los gastos de embalaje y transporte de dichas Bibliotecas correrán de cuenta de la expresada Casa Espasa-Calpe.

3.º Una vez remitidos los libros de las referidas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D.ª Dolores García Tapia, Vocal de la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, relativa a los seis telares para tapices de nudos y elementos accesorios de los mismos que fueron adquiridos por gestión directa autorizada por Real orden fecha 10 de Noviembre de 1928 a D. Jesús Prieto Rincón, industrial establecido en esta Corte, calle de Bravo Murillo, número 39, por la cantidad de 1.404 pesetas, y teniendo en cuenta que dicho material, por estar conforme con los modelos que sirvieron de base para su adquisición, ha sido recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material escolar, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D.ª Dolores García Tapia, Vocal de la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 3 de Julio de 1925, relativa a los seis telares para tapices de nudos y elementos accesorios de los mismos, que fueron adquiridos por gestión directar, autorizada por Real orden fecha 10 de Noviembre de 1928, a D. Nicolás Alcántara, carpintero y ebanista establecido en Madrid, calle de Lagasca, número 103, por la cantidad de 1.454 pe-

setas, y teniendo en cuenta que dicho material, por estar conforme con los modelos que sirvieron de base para su adquisición, ha sido recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material escolar, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que el material para la especial enseñanza de párvulos, consistente en 60 kilogramos de plastilina, a 5 pesetas kilogramo; 60 grupos de cuatro palillos para modelar, a 0,75 pesetas; 140 pizarras perforadas, a 2 pesetas una; 20 cajas de enhebrar, a 7,50 pesetas, y 20 métodos reducidos Montessori, a 32,65 pesetas cada uno, material adquirido mediante concurso público a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles, Pla, S. A., domiciliada en Gerona, es igual a los modelos elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que el material de Física, consistente en 90 conos de madera, a 0,35 pesetas uno; 95 poleas fijas y 95 móviles, a 2,25 pesetas el juego; 95 trozos de tela metálica con amianto, a 0,40 pesetas una; 80 aparatos para demostrar la dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos, a 22,75 pesetas uno, y seis máquinas eléctricas con cajas de siete accesorios, a 115 pesetas cada una de ellas, material adquirido, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., de esta Corte, es igual a los modelos elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los 156 armarios de madera, para la colocación de las colecciones de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal y aparatos de Física y Química, al precio de 39 pesetas cada uno de ellos, que fueron adquiridos, por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de Abril del corriente año, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., de esta Corte, son iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitidos en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado mobiliario escolar, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación expedida por D. Mariano Pozo García, Jefe de la Sección 11.ª de este Ministerio, acerca de la adquisición de pianos y armoniums, en el corriente ejercicio económico, para el servicio de las Escuelas nacionales, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden fecha 27 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la adquisición y recepción definitiva a don Eugenio Corredera Hervás, industrial de esta Corte, calle de Valverde, número 22, de los instrumentos musicales siguientes: un piano de la marca «Charrier Prasb», número 2.970, al precio de 1.350 pesetas; otro «Cotto», número 11.112, al de 1.400, ambos con cuadro de hierro y cuerdas cruzadas; otro «Boisselot Fils C.ie», número 24.339, al de 850; otro «B. Eslava», número 221, al de 850; otro «P. Auger», número 1.523, al de 900; otro «A. Bord», número 51.009, al de 1.000; otro «Pleyel», número 56.552, al de 1.100; otro «Kriegelstein», número 9.779, al de 800; otro «J. Rinaldi», número 636, al de 900; otro «Erard», número 44.291, al de 1.100; otro «J. Chassaigne C.ie», número 1.394, al de 850, y otro «Mangeot Frères C.ie», número 4.766, al de 800; cuatro armoniums nuevos transpositores de cuatro octavas, marca «Richard», a 450 pesetas cada uno, y dos ídem nuevos transpositores de cinco octavas y un registro, de la misma marca, a 650 pesetas uno. En total, doce pianos y seis armoniums; y

2.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo de los mencionados instrumentos, se abone el importe de los mismos, que asciende a la suma de 15.000 pesetas, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D. Virgilio Hueso y D. Gabriel Pancorbo, Vocal y Secretario, respectivamente, de la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y teniendo en cuenta que las 472 mesas de tablero horizontal, de dos plazas, y las 944 sillas, que, al precio de 52,95 pesetas cada mesa con sus correspondientes dos sillas, fueron adquiridas por Real orden de 27 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A.,

de esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han reconocido y admitido, quedando depositadas, libres de todo riesgo, en los talleres de carpintería de dicha Casa hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 472 mesas y 944 sillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que las 89 colecciones de postales de Historia Sagrada, al precio de pesetas 32,50 cada una de ellas, que fueron adquiridas, por gestión directa, autorizada por Real orden fecha 9 de Abril del corriente año, a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Casa Editorial Hernando, S. A., de esta Corte, son iguales al modelo elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas colecciones de postales, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que el material para la especial enseñanza de párvulos, consistente en 20 métodos Decroly, a 21,60 pesetas cada uno; 20 columpios, a 42 pesetas uno; 20 conejos para rellenar, a 1,75 pesetas; 20 muñecas para ídem (Aicha), a 3 pesetas; 40 osos para ídem, a 2,40 pesetas; 60 colecciones de Dibujos Simétricos, a 6,30 pesetas colección; 60 juegos de placa perforada, a 5,90 pesetas cada juego; 40 sobres con circulitos de cartón, a 3,15 pesetas; 40 ídem con estrellitas, a 3,15 pesetas; 40 Escuelas desmontables, a 2,70 pesetas; 20 colecciones de treinta construcciones, a 17,55 pesetas colección; 20 perros para rellenar, a 1,75 pesetas; 20 arlequines para ídem, a 2,75 pesetas uno; 20 gatos para ídem, a 1,75 pesetas uno; 20 muñecas Lisseti, a 2,60 pesetas una, y 20 colecciones de recortes articulados, a 5,40 pesetas colección, material que fué adquirido por Real orden fecha 2 de Agosto último, mediante concurso público a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, S. A., de esta Corte, el cual es igual a los modelos elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los 50 aparatos de proyecciones, para cuerpos opacos, con dos lámparas, a 79,50 pesetas cada uno de ellos, y 115 cajas de 25 preparaciones microscópicas, a 36 pesetas cada caja, material que fué adquirido por Real orden fecha 22 de Julio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, S. A., con domicilio en esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Establecida la enseñanza de la Apicultura en varias Escuelas nacionales de Primera enseñanza, interesa ir divulgando esta clase de conocimientos como uno de los medios de indudable valor educativo, aparte de que con tal servicio se fomenta una industria que por la riqueza que representa y los intereses agrícolas que favorece es digna de la mayor atención;

Considerando que para el mejor éxito de esta enseñanza conviene dotarla de los elementos adecuados para llevarla a la realidad, y a este efecto precisa adquirir el material apícola necesario, como el adquirido a estos efectos en los anteriores, para las Escuelas en que se establezca esta enseñanza, así como para completar el material de aquellas Escuelas en que ya está establecida y lo tienen insuficiente;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se adquieran por gestión directa 28 lotes de material de apicultura, compuesto cada uno de dos colmenas «Dadant», guarnecidas de alambre, cuadros impropolizables, espaciación metálica; un retractor para cuatro panales, rodamiento de bolas y palanca de desembrague; un ahumador de cobre, dos cuchillos de desopercular, un velo de apicultor, una espátula-rasqueta, un cepillo para abejas, una espuela para colocar la cera, cuatro kilogramos de cera estampada y, además, 29 extractores para completar el equipo de las Escuelas en que esté establecida la enseñanza apícola y no lo posean, no pudiendo exceder el importe total de dichos lotes y extractores, incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima a la Escuela que se destine, de 15.000 pesetas.

2.° Que se encargue de la adquisición de dicho material D. Narciso de Liñán, Director de la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid, D. Francisco Carrillo Guerrero.

3.° Que una vez adquirido dicho material quede en depósito en la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, o donde el Inspector Jefe disponga, hasta que este Ministerio ordene su envío a las Escuelas a que se destine; y

4.° Que para abonar el importe del citado material se libre en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigen-

te de este Departamento, la cantidad de 15.000 pesetas, contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para un ensayo de educación física en Barcelona;

Resultando que el Inspector Jefe de Primera enseñanza de dicha capital manifiesta que organizó y se celebró en Julio próximo pasado un cursillo de Gimnasia sueca para los Maestros nacionales de la ciudad, otro para las Maestras y otro para Directores y Directoras de los Colegios privados, con el concurso de los Profesores D. Manuel Costel, Capitán del Ejército, y el Teniente D. Antonio Udina, y como resultado de dichos cursillos piensa preparar, en unión de los citados señores, unos cuadros gigantescos de Gimnasia, en los que tomen parte, por lo menos, 10.000 niños y niñas de las Escuelas y Colegios de la capital, que actuarán en el Estadio de la Exposición, siendo exhibidos durante cinco o seis días de fiesta, dando así la sensación, ante propios y extraños, del interés que se presta a los ejercicios de educación física y orientaciones al efecto en las Escuelas de la expresada ciudad, y altura a que han llegado esas enseñanzas en las mismas; pero si los cursillos mencionados pudieran celebrarse sin recibir subvención alguna, no ocurrirá lo propio en lo referente a los cuadros de Gimnasia, que, entre ellos, llevarán los gastos del uniforme de los actuantes, y que por ser en su mayor parte de las Escuelas nacionales, y, por consiguiente, de familias humildes, habrá que proporcionarles parte de él (el jersey blanco de punto), cuyo coste no bajará de tres pesetas cada uno, por todo lo cual interesa se le conceda de la partida de este Ministerio, Ensayos de Educación física, la cantidad de 10.000 pesetas;

Considerando el interés que para la educación física de los niños representa cuanto tienda a fomentar la práctica de dichas disciplinas, y que los cuadros gigantescos de Gimnasia que proyecta celebrar el solicitante es un ensayo de educación física conveniente a la enseñanza y muy adecuado para despertar la afición a esta importante rama de la cultura;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para todos los gastos que ocasionen los cuadros de educación física, por lo que puede accederse a la petición formulada por dicho Inspector;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Barcelona, concediéndole, para todos los gastos del ensayo de educación física que proyecta celebrar con dicho cuadro de Gimnasia, la cantidad de 10.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Inspector, D. José García Cons.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Segovia, dando cuenta del Congreso Pedagógico que va a celebrarse en dicha capital y al que asistirán la mayor parte de los Maestros de la provincia, proyectando, con motivo de dicho Congreso, un curso de conferencias que estima de interés para la cultura de los Maestros, y a este efecto solicita una subvención del Estado;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento, como el que propone celebrar dicho Inspector para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de dicho Inspector, autorizándole para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento para Maestros que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.100 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.° artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de dicho Inspector, D. Antonio Ballesteros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Verge Sánchez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Málaga, manifestando que estima conveniente conocer la metodología, organización y funcionamiento de los grupos escolares de Madrid para apreciar en todo su valor la vida pedagógica de los mismos y poder aconsejar y ensayar después en los Grupos escolares que actualmente se construyen en dicha capital, así como considera de interés para la función técnica que realiza el asistir al curso de orientación marítima que va a celebrarse para Maestros, por lo que suplica se autorice su asistencia a dicho curso y las visitas a los referidos Grupos escolares, considerando su estancia en Madrid como días de visita extraordinaria, abonándole las dietas con cargo a su consignación para las mismas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante y que las visitas a los Grupos escolares de Madrid es de interés para las funciones de dicho Inspector,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Málaga, autorizándole para visitar los Grupos escolares de esta Corte y asistir al curso de orientación marítima, considerando como días de visita extraordinaria los que dicho Inspector invierta en la visita a los citados Grupos, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Siles, Inspector de Primera enseñanza de Sevilla, en la cual manifiesta que, en el deseo de que los Maestros de su zona amplíen su cultura pedagógica, científica y artística, ha formado el proyecto de acompañar a 11 Maestros de dicha provincia para que visiten, durante catorce días, con fines pedagógicos, los Centros culturales artísticos de Valencia, Barcelona, Zaragoza y Madrid, especialmente la Exposición de Barcelona, para lo cual solicita una subvención para los gastos del citado viaje, y se consideren para el solicitante como días de visita extraordinaria los días que dicho Inspector invierta en dicho viaje, con abono de los gastos de locomoción y dietas correspondientes;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en estos viajes se visitan buenas escuelas y otros importantes Centros de cultura;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta petición conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicho Inspector, autorizándole para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos que propone, concediéndole para los gastos que el mismo ocasione a los Maestros la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del expresado Inspector, D. Luis Siles; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que el citado Inspector invierta en la visita a las escuelas durante el referido viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Dado el interés que siempre tienen los viajes de los Maestros realizados con fines pedagógicos para aumentar su cultura general y profesional, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas y otros Centros de enseñanza, y dándose la oportunidad de poder visitar en un viaje a Barcelona, además de las buenas Escuelas con que cuenta, su actual Exposición internacional, verdadera manifestación del trabajo y de la cultura, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el Inspector jefe de Primera enseñanza de Madrid organice un viaje a Barcelona de un grupo de diez y seis Maestros de las Escuelas nacionales de esta Corte, con fines pedagógicos, bajo la dirección del citado Inspector, quien elegirá a los referidos Maestros de entre, primero, de las graduadas, y con preferencia los Directores de las mismas.

2.º Dicho viaje durará siete días, incluídos los de ida y vuelta, y para los gastos de viaje y de estancia de los Maestros se conceda la cantidad de 4.100 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del expresado Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero.

3.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que dicho Inspector invierta en la visita a las Escuelas de Barcelona, con derechos a las dietas y gastos de locomoción que le corresponden de su consignación para visitas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Dado el interés que siempre tienen los viajes de los Maestros realizados con fines pedagógicos para aumentar su cultura general, y dándose la oportunidad de poder visitar en un viaje a Sevilla, además de las Escuelas de dicha capital, su Exposición Iberoamericana, verdadera manifestación del trabajo y de la cultura; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Barcelona organice un viaje a Sevilla de diez y seis Maestros de las Escuelas nacionales de dicha capital, con fines pedagógicos, bajo la dirección del citado Inspector o del Inspector en quien éste delegue, eligiendo la Inspección los referidos Maestros, de entre, primero, de las Escuelas graduadas y, con preferencia, los Directores de las mismas.

2.º Para los gastos de viaje y estancia (dos días de viaje y siete de estancia) de los Maestros, se concede la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre de dicho Inspector-Jefe, D. José García Cons.

3.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que el Inspector-Jefe que dirija el viaje invierta en la visita a las Escuelas de Sevilla, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan de su consignación para visitas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

CAMPOS AGRICOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Andorra (Teruel), por ha-

ber sido trasladado el Maestro que la desempeñaba, don José Gómez Espinosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que provisionalmente, hasta que se proceda a nombramiento definitivo, se encargue de la Dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Andorra (Teruel) el Maestro de la misma, D. José Gracia-Ginés, quien se hará cargo del referido campo con los derechos y obligaciones que le correspondan como tal Director.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de petición formulada por doña Trinidad Verdú, solicitando la declaración de utilidad del sistema de Corte y Confección de prendas, de que es autora, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Trinidad Verdú, modista y Profesora de Corte y Confección, solicita que se declare de utilidad el método, de que es autora, para el corte y hechura de prendas modernas de señoras y niños.

Consta dicha obra de cuatro partes: ropa de señora, de recién nacido y niña, interior de caballero, e interior y exterior de niño, con las instrucciones y dibujos correspondientes para el corte de cada una de las prendas, ajustando las medidas a las tallas más corrientes, a fin de conseguir el modelo que se desee de modo fácil y perfecto.

Dignos de alabanza son los propósitos de la autora en cuestión, no exenta de dificultades y de tan singular interés económico para la vida doméstica; y en tal sentido, teniendo en cuenta, además, que la obra es bastante completa, que está basada en una larga experiencia de la autora y en reglas de sencilla y general aplicación,

Esta Comisión no encuentra inconveniente en que se declare de utilidad pública el método de arte, del que es autora D.ª Trinidad Verdú.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario atender al pago de los gastos que ocasionen las atenciones de Primera enseñanza en el Valle de Arán (Lérida), a que se refiere el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, «Gratificaciones a los Maestros e Inspector del Valle de Arán y demás gastos del servicio», cuyo importe no podía ser previsto anticipadamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se expida desde luego un libramiento de fondos que ha de ser satisfecho en el concepto de a justificar, en la Tesorería Central, por la suma de 25.000 pesetas, a favor del Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez, y con cargo a los mencionados capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Sección de Construcciones Escolares

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente acerca de la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo);

Resultando que por Real decreto de 18 de Mayo de 1925 se aprobó el proyecto de las obras por su presupuesto de contrata, importante 299.947,25 pesetas;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio del mismo año se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Francisco Gómez González en la cantidad líquida de 271.542,25 pesetas, una vez deducida del importe del presupuesto la de 28.405, a que ascendió la baja del 9,47 por 100 que hizo en su proposición;

Resultando que por Real orden de 22 de Junio de 1928 se aprobó un proyecto adicional a las expresadas obras, como consecuencia del desnivel y mayor cimentación de la prevista en el solar destinado al emplazamiento de las Escuelas (después de diversas gestiones infructuosas para conseguir un cambio de solar), disponiéndose que estas nuevas obras fuesen ejecutadas por el mismo contratista en la cantidad líquida de 64.756,84 pesetas, una vez deducidas también de su importe de 71.530,81 pesetas (incluídas 1.202,20 por honorarios de formación del proyecto) las 6.773,97, representativas de la citada baja;

Resultando que por Real orden de 13 de Abril último ha sido rescindida la contrata de las mencionadas obras, primitivas y adicionales, por fallecimiento del contratista;

Resultando que para pago de parte de las obras figuran las cantidades de 60.000 y 74.424 pesetas, respectivamente, incluídas en las relaciones las resultas de los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26, a favor del difunto contratista, y con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º; hallándose comprometido el resto a satisfacer por el Estado, con cargo al presupuesto extraordinario de este Ministerio, con el consiguiente arrastre de remanentes en el del actual ejercicio económico.

Resultando que la ejecución material de ambas clases de obra (primitivas y adicionales) asciende a 316.475,11 (256,365,18 y 60.109,93) pesetas, que unidas a las 47.471,26 por el aumento del 15 por 100 de contrata y a las 6.329,50 por el 2 por 100 de honorarios por dirección, hace ascender el presupuesto de subasta a la suma de 370.275,87 pesetas, y a la de 371.478,07 el total de contrata, una vez añadido a aquél la cantidad de 1.202,20 pesetas que importa el 2 por 100 de los honorarios facultativos, correspondientes a la formación del indicado proyecto adicional;

Resultando que la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal», domiciliada en la Habana, coopera a la construcción de las referidas Escuelas, con un total de 90.000 pe-

setas, ya ingresadas en la Caja general de Depósitos (en un resguardo de 60.000 pesetas y otro de 30.000), por lo que la cantidad a cargo del Estado se eleva a 280.275,87 pesetas, además de las 1.202,20 que anteriormente se expresan;

Considerando que, en su consecuencia, procede anular las citadas cantidades que a favor del hoy difunto contratista se incluyeron en las relaciones de resultas de los ejercicio económicos de 1924-25 y 1925-26, máxime cuando las obras no llegaron a dar comienzo por las indicadas dificultades de emplazamiento del edificio escolar en el solar destinado al efecto, para cuya definitiva utilización hubo de aprobarse el mencionado proyecto adicional;

Considerando que asímismo procede hacer nueva distribución de anualidades para el pago del servicio, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que debe anunciarse una nueva subasta de las obras de que se trata, si bien con el carácter de primera, no tan sólo por aumentarse su importe a pesetas 370.275,87, sino por carecer de aplicación al caso presente lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, toda vez que, aunque el Sr. Gómez González formalizó la correspondiente escritura de contrata, falleció sin haber comenzado las obras por circunstancias independientes de su voluntad;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar nueva subasta de las obras de referencia, con el carácter de primera, por la cantidad total de 370.275,87 pesetas.

2.º La suma de 280.275,87 pesetas que ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 120.000 para el de 1930 y 120.275,87 para el de 1931.

3.º Las 1.202,20 pesetas que por honorarios de formación del proyecto adicional de las obras corresponde al Arquitecto D. Julio Galán le serán abonadas con cargo a los mismos capítulo y artículo de dicho presupuesto vigente, contra la oportuna cuenta que redacte al efecto.

4.º Al rematante de las obras se le entregarán las 90.000 pesetas aportadas por la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal», mediante la certificación o certificaciones de las que ejecute durante el ejercicio económico de 1931; y

5.º Por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se procederá a anular las cantidades de 30.000 y 74.424 pesetas que a favor de D. Francisco Gómez González figuran incluídas en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º de las relaciones de resultas pertenecientes a los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Vistas el acta de entrega del edificio y la liquidación final de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Agüera, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos);

Resultando que, según dicha acta, las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados, por lo que el arquitecto escolar de la provincia las dió por recibidas definitivamente, entregando el edificio al Ayuntamiento;

Resultando que la Junta facultativa de construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que están bien hechas las operaciones aritméticas, y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas para las citadas obras 40.577,11 pesetas, de las cuales 2.000 pesetas corresponden a la aportación verificada por el Ayuntamiento;

Resultando que las obras fueron adjudicadas en la cantidad de 40.577,11 pesetas, y que lo abonado por obra ejecutada asciende a igual suma;

Considerando que en las mencionadas acta y liquidación, así como en la tramitación del expediente, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de entrega del edificio y la liquidación final de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Agüera, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.—El *Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar «Menéndez Pelayo», construído en esta corte con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento;

Resultando que los representantes de este Ministerio y los del Ayuntamiento, designados al efecto, así como el contratista, procedieron a la inspección y reconocimiento del edificio, encontrando en buen estado todos los elementos que lo integran, por lo que verificaron su recepción provisional, cual consta en la expresada acta;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles deduce del examen comparativo de los capítulos de la liquidación, que existe una exacta correspondencia entre lo presupuestado y ejecutado en cuanto a las obras adicionales, y considerable diferencia respecto a la estructura y algunos detalles en la construcción de la obras primitivas, con lo que seguramente fueron mejoradas; señala el minucioso detalle y buen orden con que está redactado el estado de mediciones, que conceptúa como un trabajo serio y escrupuloso, e indica lo completa y bien formulada que se halla dicha liquidación, cuya aprobación propone;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que la mencionada liquidación carece de errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta aparece librada la suma total de 1.509.167,22 pesetas, de las que han sido abonadas 783.759,86 por el Estado y 725.407,36 por el Ayuntamiento;

Resultando que dicha Sección hace constar que los honorarios por dirección facultativa de las obras se hallan incluídos en todas las indicadas certificaciones, excepto en la última.

Resultando que entre las cantidades de 1.574.786,26 y 1.574.613,62 pesetas a que respectivamente ascienden las adjudicaciones del servicio (obras primitivas y adicionales) y el total de lo ejecutado existe una diferencia a anular, por menor obra, de 172,64 pesetas;

Resultando que del expresado total de 1.574.613,62 pesetas se deducen en la liquidación 1.626,07 que importan los honorarios que se anulan a la contrata (y que han de percibir directamente los Arquitectos directores, en cuentas separadas, correspondiendo 790,10 a los honorarios de la última certificación expedida y 835,97 al saldo de la ejecución material), por aplicar a aquélla los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero de dicho año, con cuya deducción se llega al líquido acreditable al contratista, de pesetas 1.572.987,55;

Resultando que el haberse librado la suma de pesetas 1.509.167,22 solamente le falta percibir al contratista, para el completo pago de este líquido, el resto de 63.820,33 pesetas, de las que 2.733,91 son a cargo del Estado y 61.086,42 al del Ayuntamiento;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado;

Considerando que en la Memoria unida a la liquidación, los Arquitectos directores de las obras justifican plenamente las modificaciones introducidas durante el curso de las mismas, o sean las diferencias observadas por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al examinar y comparar la ejecución de las obras primitivas en relación con lo proyectado;

Considerando que la observación hecha por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, respecto a la no inclusión de honorarios facultativos en la última de las certificaciones de buena cuenta (Mayo de 1927), solamente tiende, sin duda, a facilitar la comprensión de la exactitud con que por tal concepto se deducen ahora al contratista las 790,10 pesetas a que ascienden tales honorarios (además de las 835,87 por saldo de los mismos), al aplicar a la mencionada certificación (y a la liquidación que nos ocupa) los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento, sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y a favor del contratista, D. Fernando Force Lafuente, el saldo de 2.733,91 pesetas, las que, en unión de las 86,32 que se anulan por menor obra ejecutada, de las 813,04 que en cuentas separadas han de percibir los Arquitectos directores de las obras por sus honorarios, y de las 783.759,80 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma de 787.393,10 pesetas que el Estado había de satisfacer como 50 por 100 de la cantidad de 1.574.786,26 en que se adjudicó la totalidad de las obras primitivas y adicionales; y

2.° Que por la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se libre al Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, para el abono al expresado contratista, el saldo de 61.086,42 pesetas, que, con las 86,32 que se anulan por menor obra ejecutada, las 813,03 a abonar por sus honorarios a los Arquitectos directores de las obras y las 725.407,36 satisfechas contra certificaciones a buena cuenta, constituyen la cantidad de 787.393,13 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de la adjudicación del servicio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orense solicitando sea acoplado el nuevo solar que ofrece, situado en la carretera de circunvalación e inmediaciones a la que desde el campo de San Lázaro conduce a la estación del ferrocarril, a cambio del que entregó al Estado para la construcción del Grupo escolar «Curros Enríquez», con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en dicha capital;

Resultando que en 7 de Abril de 1927 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar las Escuelas, enclavado en el Campo de las Mercedes;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Orense indica que el nuevo solar reune insuperables condiciones para el fin propuesto, tanto por lo que se refiere a su mejor orientación, emplazamiento y extensión, como a su configuración y condiciones del terreno de fundaciones;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Mariano Arenillas Alvarez, no opone inconveniente alguno a la aceptación de dicho cambio, siempre que el Ayuntamiento le garantice que el pago de las 14.000 pesetas a que ascienden los gastos hechos en el antiguo solar será efectuado en el próximo mes de Enero, así como que le satisfará los aumentos de obra inmediatamente después de su ejecución, si realizase estas obras en 1930, o en el expresado mes de Enero, caso de ejecutarlas durante el actual;

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario de la mencionada Corporación municipal, en el presupuesto ordinario de ésta para el próximo ejercicio de 1930 figuran las consignaciones de 14.000 y 22.229,97 pesetas (artículos 4.° y 10 del capítulo 1.°) para abonar al Sr. Arenillas tales gastos y aumentos de obra;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia y en atención a que, para el Estado, no ha de experimentar variación alguna el coste de las obras, ya que el aumento de las mismas corre a cargo del Ayuntamiento, el que, como es lógico, satisfará también al contratista los gastos efectuados en el primitivo solar;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del susodicho solar, procede la devolución del primitivo que en su día entregó el Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Orense para emplazamiento del referido grupo escolar, y disponer:

1.° Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, de la expresada capital, el cual remitirá a este Ministerio las corresponden-

dientes actas, para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las Instrucciones para la contratación de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

3.º Que sea de cuenta de la mencionada Corporación municipal el mayor coste que resulte entre la adjudicación definitiva del servicio y las obras que ejecute D. Mariano Arenillas Alvarez como consecuencia del cambio de emplazamiento del grupo escolar, satisfaciendo el señor Arenillas los aumentos de obra inmediatamente después de su realización si efectuase estas obras en 1930, o en Enero de dicho año, caso de ejecutarlas durante el actual mes de Diciembre; y

4.º Que el próximo mes de Enero abone el referido Ayuntamiento al señor Arenillas las 14.000 pesetas a que ascienden los gastos hechos por éste en el antiguo solar.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Andrés de la Barca (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. A. Domingo Verdaguer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen las debidas condiciones de superficie, cubicación e iluminación, de acuerdo con lo que determina la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de construcciones;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. A. Domingo Verdaguer para la construcción por el Ayuntamiento de San Andrés de la Barca (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, o sea la suma de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de Inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), solicitando subvención por un edificio que construye directamente dicho Municipio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo a los planes formados por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen, en general, las condiciones que se determinan por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas, para la terminación por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 45.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Guillermo Díz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Segovia de la subvención de 70.000 pesetas, que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Fe-

brero de 1928 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada de siete secciones, para niños, denominado Grupo escolar «Primo de Rivera»;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Segovia la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada de siete secciones, para niños, Grupo escolar «Primo de Rivera», cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 12. –Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica en el expediente formado para la aplicación de la Real orden de 27 de Abril de 1928, acerca de las propuestas provisionales de destino que por el tercero de los turnos del art. 75 del vigente Estatuto se formularon por la Dirección general de Primera enseñanza en sus Ordenes de 30 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 22 de Noviembre siguiente), 11 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 13), 21 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25), 31 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 10 de Enero de 1929), 31 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 2 de Marzo) y 7 de Mayo de 1929 (*Gaceta* del 11), cuyas propuestas fueron sometidas en aquel expediente al dictamen de la referida Asesoría Jurídica;

Considerando que, según se establece en dicho dictamen, ninguna disposición emanada del Poder público que modifique o altere derechos u obligaciones que afecten al interés de sus administrados, pueden surtir efectos retroactivos, con la sola excepción, en orden penal, de poderse aplicar cuando favorezcan al reo, y por ello es de suma delicadeza y cuidado cuanto se refiere al examen del espíritu y de la letra de las disposiciones cuando se trate de aplicar a la definición de derechos, siquiera sea indirectamente, con la sutileza o el distingo de una interpretación, resoluciones dictadas con posterioridad al nacimiento de éstas;

Considerando que las concesiones provisionales del derecho de consorte se han venido efectuando, a pesar de ser dictadas, según afirma el Consejo de Instrucción pública, para un caso particular no previsto (Considerando primero de su informe, originario de la Real orden de 21 de Junio último), con sujeción y arreglo a las normas trazadas en la Real orden de 27 de Abril de 1928, y, por consiguiente, a su amparo se hicieron por los interesados las peticiones formuladas y concedidas con carácter provisional. La Real orden de 12 de Marzo, al no resolver ninguna cuestión de ese derecho solicitado, no pudo tener otro alcance que el de suspender la conversión de las propuestas provisionales en definitivas; pero en modo alguno puede tener fuerza para derogar derechos concedidos por disposición anterior, que ella no derogaba; su acción es puramente de suspensión, y atribuirla otra eficacia, siquiera sea la de aguardar el nacimiento de otra disposición futura, es tanto como adelantar el efecto retroactivo de esta disposición si ella ha de modificar las bases y fundamentos de un derecho, o siquiera la norma para el reconocimiento y aplicación del mismo. Los efectos de la suspensión no pueden alcanzar a la aplicación de legislación posterior definidora de derechos ya adquiridos;

Considerando que las disposiciones recientes de la Real orden de 21 de Junio no pueden, en modo alguno, por tanto, afectar a quienes ejercitaban su derecho de petición al amparo de las disposiciones de la Real orden de 27 de Abril de 1928, ya que la situación jurídica de quienes pidieron la concesión del derecho de consorte anteriormente a la Real orden de 21 de Junio la definió, sin posibilidad de alterarla, la Real orden de 27 de Abril de 1928, norma y precepto de todas las concesiones que se hicieron desde esa fecha hasta el momento de suscitarse las dudas, que, por lo visto, originaron la Real orden de 4 de Marzo de 1929; pero que, lejos de ser resueltas por ésta, se limitó a suspender el curso de las solicitudes, lo cual no es lo mismo que contrariar los efectos de la Real orden de 27 de Abril de 1928, ni menos derogarla; por lo cual deben ser resueltas con arreglo a ella cuantas peticiones se han hecho del derecho de consorte con anterioridad a la Real orden de 21 de Junio, sean anteriores o posteriores al 1.º de Marzo de 1929;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1928, según dice claramente el texto de su preámbulo, que es el del dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ya que la Soberana disposición se limitó a conformarse y resolver con él, fué dictada (como la de 21 de Junio último) en expediente instado por una Maestra interesada que pedía una aclaración al Estatuto del Magisterio, expresándose al terminar dicho preámbulo que el expediente pasa a informe de dicho Consejo «por si en su alto conocimiento tuviera a bien proponer una disposición que diera solución, con carácter general, a estas peticiones», y la Comisión informante, después de fundamentar su propuesta favorable a la solicitud en cuatro considerandos, estima «que debería dictarse una disposición de carácter general sobre el número 3.º del artículo 87 del citado Estatuto, declarando que se hará efectivo dentro de las siguientes condiciones...». Aceptado, por consiguiente, el dictamen por la Superioridad, y transcrito en la Soberana disposición su texto, evidente es que ésta es de carácter general, y sólo puede ser derogada por otra del mismo valor y eficacia, como lo es la de 21 de Junio, pero sin que sus efectos puedan ser retroactivos; es decir, que serán aplicables a cuantas peticiones de la índole de la que resuelve se formulen desde esta última fecha;

Considerando que cuantas disposiciones relacionadas con el citado número 3.º del art. 87 del Estatuto del Magisterio, aclarado por la Real orden de 27 de Abril de 1928, se hayan formulado hasta el 21 de Junio último, en buenos principios de derecho han de ser resueltas con arreglo a su texto y ajustándose a sus preceptos sin distingos ni excepción alguna, confirmándose con carácter definitivo las concesiones provisionales que se hallen dentro de los términos de dicha Real orden, y anulándose aquellas que, aunque provisionalmente y por fórmula se concedieran a su amparo, no se hallen precisa y exactamente dentro de las claras condiciones que dicha Real orden establece;

Considerando que no están comprendidas en estas condiciones las propuestas formuladas a favor de los Maestros varones cuando la mujer ejerce funciones de empleado público, en tanto la legislación no comprenda taxativamente el caso y salve la contradicción del precepto con-

tenido en el art. 58 del Código civil, según el cual es la mujer la que debe seguir al marido, que es tanto como dar por hecho, en el caso de ejercicio del consorte, que es la residencia del marido la que ha de ser fundamento de petición;

Considerando que tampoco pueden declararse comprendidos en esas circunstancias de la Real orden de 27 de Abril de 1928 las Maestras consortes de funcionarios, que, aun cuando tengan este concepto amplio, no pertenecen a organismos oficiales que constituyan carrera del Estado, y están, por tanto, escalafonados, con derecho a ascensos y regulados sus derechos de traslado y destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que se eleven a definitivas todas las propuestas provisionales de destino que por el tercero de los turnos del artículo 75 del Estatuto vigente se formularon por la Dirección general en sus Ordenes de 30 de Octubre del 28 (*Gaceta* del 22 de Noviembre siguiente), 11 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 13), 21 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25), 31 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 10 de Enero siguiente), 31 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 2 de Marzo) y 7 de Mayo de 1929 (*Gaceta* del 11), excepto la de D.ª Rosa Cortés Gracia y D. Inocencio Santos Barata, por no reunir los requisitos establecidos en la Real orden de 27 de Abril de 1928; teniéndose por desestimadas las reclamaciones que contra tales propuestas, y dentro del plazo legal, fueron presentadas por D.ª María Resurrección Blanes Murciano, D. Angel Santos Vila, D. Gerardo Pallarés Pérez y D.ª Dolores Romero Abella.

2.º Que las vacantes derivadas de las dos anulaciones anteriores y de las reclamaciones contra la unitaria número 19 de Barcelona y Sección de graduada de Nuestra Señora de la Caridad, de Cartagena (Murcia), se otorguen: la 43 del grupo C), de Madrid, por tercer turno, como consorte del Médico escolar, funcionario dependiente de este Ministerio, D. Eduardo Masip, a D.ª Felipa Brígida Hortelano del Alamo, de Muñana (Avila), séptima, alta, 29 de Mayo de 1923; la número 29 del grupo B), de Madrid, por cuarto turno, a D. Francisco Vila Vilches, de Puente Genil (Córdoba), segunda, 252, 13 de Agosto de 1906; la de Barcelona, número 19, a D.ª María de las Mercedes Vidal Martínez, de Barcelona, tercera, 436, 6 de Junio de 1903, y la Sección de graduada de Cartagena (Murcia), a D.ª María de la Resurrección Blanes Murciano, de Almería, séptima, 7.495, 3 de Marzo de 1921, como consorte del Suboficial del Regimiento de Artillería de Costa número 3, de guarnición en Cartagena, D. Francisco Guil Blanes, por ser los peticionarios que con mejor derecho figuran entre los respectivos aspirantes; y

3.º Que, comprobado, según informe de la Sección 13 de este Departamento, que D.ª Natividad Magdalena Martínez pertenece al primer Escalafón, se le considere confirmada en la vacante de Barcelona número 14 por tercer turno, anulándose su propuesta para la Sección de graduada número 5 por corresponder a oposición, como asimismo se anula la de D.ª Teresa Bellsolá Codina, por confirmarse, por turno preferente, a la señora Martínez.

En su consecuencia quedan elevadas a definitivas las propuestas para las vacantes número 54 y 83 de la mencionada capital de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 22 de Marzo último), se concede el auxilio económico de 1.000 pesetas para huérfanos del Magisterio a D.ª Estrella García González; y siendo así que esta señora lo solicitó a nombre de su hijo menor, D. Julián Campos García, y para mayor claridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aclarar que el referido auxilio económico de 1.000 pesetas para huérfanos del Magisterio, que figura concedido por la mencionada disposición a D.ª Estrella García González, de Albacete, se entienda que es otorgado a su hijo menor D. Julián Campos García, en cuyo nombre lo tenía solicitado la madre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 13.—Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-11-929.—Vacante del Sr. Romero, número 1.527; a 5.000 pesetas, Sr. Navarro, 1.806; resultas: a 4.000, Sr. Moncholi, 2.662; a 3.500, Sr. Ponce, 4.177.

6-11-929.—Vacante del Sr. Colino, 4.124; a 3.500, señor Estirado, 4.178.

9-11-929.—Vacante del Sr. Antiñolo, 388; a 6.000, señor De Haro, 932; resultas: a 5.000, Sr. Sanchís, 1.807; a 4.000, Sr. Selma, 2.663; a 3.500, Sr. Burgos, 4.179.

10-11-929.—Vacante del Sr. Sánchez, 2.388; a 4.000, señor Díez, 2.664; resultas: a 3.500, Sr. Monge, 4.180.

12-11-929.—Vacante del Sr. González, 2.613; a 4.000, señor Pérez y Pérez, 2.665; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.181.

24-11-929.—Vacante del Sr. Correa, 2.710; a 3.500, señor De la Casa, 4.182.

28-11-929.—Vacante del Sr. De los Bueis, 2.004; a 4.000, Sr. Salas, 2.666; resultas: a 3.500, Sr. García, 4.183.

2-12-929.—Vacante del Sr. Silvestre, 1.340; a 5.000, señor Sala, 1.810; resultas: a 4.000, Sr. Morro, 2.667; a 3.500, Sr. García Sánchez, 4.184.

MAESTRAS

1-11-929.—Vacante de la Sra. Pinto, número 441; a 6.000 pesetas, Sra. Piñero, 899; resultas: a 5.000, señora Alvarez, 1.750; a 4.000, Sra. Salinas, 2.614; a 3.500, señora Gari, 4.125.

2-11-929.—Vacante de la Sra. Sánchez, 922; a 5.000, señora Domenech, 1.751; resultas: a 4.000, Sra. Lozano, 2.615; a 3.500, Sra. Mur, 4.126. Vacante de la Sra. De Porras, 1.237; a 5.000, Sra. Pujadas, 1.752; resultas: a 4.000, Sra. Bover, 2.616; a 3.500, Sra. Batllé, 4.127.

10-11-929.—Vacante de la Sra. Cordón, 566; a 6.000, señora Muñoz, 901; resultas: a 5.000, Sra. Solé, 1.754; a 4.000, Sra. Ortiz, 1.617; a 3.500, Sra. Cuni, 4.129.

16-11-929.—Vacante de la Sra. Muélledes, 1.824; a 4.000, Sra. Sanz, 2.618; resultas: a 3.500, Sra. Roldán, 4.130.

18-11-929.—Vacante de la Sra. Ruiz, 562; a 6.000, señora Luque, 902; resultas: a 5.000, Sra. Mornau, 1.755; a 4.000, Sra. Solís, 2,619; a 3.500, Sra. Tomás, 4.133.

23-11-929.—Vacante de la Sra. Fernández, 1.208; a 5.000, Sra. Sánchez, 1.756; resultas: a 4.000, Sra. Montesinos, 2.620; a 3.500, Sra. Vendrell, 4.134.

25-11-929.—Vacante de la Sra. Ruiz, 1.439; a 5.000, señora Alvarez Elizondo, 1.757; resultas: a 4.000, señora Ruiz, 2.621; a 3.500, Sra. Muxi, 4.134 bis.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican, y con las antigüedades que se expresan, los siguiente Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-11-929.—Vacante del Sr. Molinero, número 825; a 3.000 pesetas, Sr. Enciso, 1.972; resultas: a 2.500, Sr. Gil, 2.923.

2-11-929.—Vacante del Sr. Sánchez, 687; a 3.000, señor Moreno, 1.973; resultas: a 2.500, Sr. Hernando, 2.924.

5-11-929.—Vacante del Sr. García Alonso, 1.971; a 3.000, Sr. Pérez Gordo, 1.975; resultas: a 2.500, Sr. Fonseca, 2.925.

10-11-929.—Vacante del Sr. Martínez, 2.311; a 2.500, señor López Ferreres, 2.926.

29-11-929.—Vacante del Sr. Hernández, 459; a 3.000, señor Martínez, 1.979; resultas: a 2.500, Sr. García de la Morena, 2.927.

MAESTRAS

14-11-929.—Vacante de la Sra. Mozo, número 461; a 3.000 pesetas, Sra. Leiza, 1.711; resultas: a 2.500, Sra. Martínez, 2.713.

23-11-929.—Vacante de la Sra. Expósita, 2.037; a 2.500, Sra. Suárez, 2.714.

24-11-929.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 692; a 3.000, Sra. Rojo, 1.712; resultas: a 2.500, Sra. Segura, 2.715.

2-12-929.—Vacante de la Sra. Martínez, 1.450; a 3.000, Sra. Raimúndez, 1.713; resultas: a 2.500, Sra. De la Puente, 2.716.

3.° Que ascienda por antigüedad al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos y del Escalafón de 29 de Septiembre del corriente año, D. Ramón Serra Más, número 4.138 del primer Escalafón, corriendo la vacante del señor Moratinos, número 3.066.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído por virtud de una instancia de D. José García Uribelarrea, Maestro nacional, con residencia en Riello de Teverga (Oviedo), pidiendo una recompensa por haber instalado una estación pluviométrica en San Martín del Rey (Asturias) y hecho observaciones metereológicas durante diez años no interrumpidos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. José García Uribelarrea interesa que se le conceda una recompensa por haber establecido una estación pluviométrica y realizado observaciones metereológicas.

Y considerando que los informes que acompañan a la instancia son favorables, y que la Real orden de 14 de Septiembre último establece que la cooperación que los Maestros presten al Instituto Geográfico sea tenida en cuenta como mérito para concursar a los premios que se instituyan con cargo a las cantidades existentes por vacantes en los Escalafones de aumento gradual de sueldo,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se consideren como mérito las observaciones meteorológicas realizadas por D. José García Uribelarrea, a los efectos expuestos.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Petrel, D. Miguel Payá Tort; y

Resultando que este Maestro no se reintegró a su destino al terminar las vacaciones del estío, y, no habiendo persona que le sustituyera en la Escuela, estuvo desatendida la enseñanza desde el 16 de Septiembre hasta el 29 del mismo mes;

Resultando que el interesado alega en su descargo que, por ser Oficial de Complemento, hubo de acudir a un cursillo de instrucción en la Escuela Central de Tiro, autorizado oficialmente para ello;

Considerando que, sin embargo, el Sr. Payá pudo, cuando menos, dar conocimiento a la Inspección de su ausencia, aun suponiendo que fuera obligatoria su asistencia al cursillo indicado; pero que no ha sido grande el perjuicio causado a la enseñanza, y que se trata de un Maestro de buenos antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de amonestación pública al Maestro mencionado.

Lo que participo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector-Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Alicante.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional que fué de Lagares, y lo es actualmente de León (Orense), D. Sebastián Vázquez Alvarez; y

Resultando que este Maestro se ausentó de la Escuela y de la localidad en 2 de Diciembre de 1928, regresando el

6 de Enero del año actual, sin permiso ni autorización alguna, ni dejar la enseñanza atendida;

Resultando que, en descargo suyo, manifiesta que tuvo que someterse a una operación quirúrgica, y por eso abandonó la Escuela, acreditando esto con certificación facultativa;

Resultando que la Escuela estuvo cerrada indebidamente quince días, que son los que el Sr. Vázquez dejó de dar clase;

Considerando que este Maestro ha faltado, por no solicitar permiso para ausentarse, ni dar conocimiento siquiera de su ausencia, tanto más cuanto que no aparece justificada la urgencia de la operación quirúrgica, y la certificación acreditativa de la misma se ha presentado con sospechoso retraso, y no voluntariamente, sino a instancias de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar al Tesoro el haber correspondiente a los quince días que no dió clase.

Lo que participo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORUÑA, E INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Sobás, D.ª Carmen Nolla; y

Resultando que esta Maestra, al reanudarse las clases después de las vacaciones del estío, no se presentó a tomar posesión de su destino hasta el 23 de Octubre, por lo que ha estado ausente del mismo durante treinta y siete días;

Resultando que, como consecuencia de su abandono y a propuesta de la Inspección, fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que la interesada acredita que estuvo enferma, siendo ese el motivo de no presentarse a reanudar las clases; pero no dió aviso a la Superioridad, ni dió cuenta de la enfermedad hasta que tuvo noticia de haber sido incursa en el citado art. 171;

Considerando que, aun justificada la enfermedad de esta Maestra, ha faltado, por no participarla a la Inspección ni a la Alcaldía, ni preocuparse de que la enseñanza quedara atendida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer el correctivo de amonestación pública a la mencionada Maestra, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; pero dejando de abonarle el importe de los días en que no dió clase.

Lo que participo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Narila, D.ª María Teresa Navarro; y

Resultando que esta Maestra ha observado poca regularidad en el funcionamiento de la Escuela durante el curso anterior, originando cierta desorganización en la enseñanza, y no teniendo en orden los libros reglamentarios; que no estableció su residencia en la localidad al serle ordenado por la Inspección en Mayo último, y no haberse reintegrado a su destino pasadas las vacaciones del estío, hasta el 9 de Octubre;

Resultando que en los descargos que aduce en su favor la interesada se observa poca sinceridad, y aun contradicciones que agravan su situación;

Resultando que la enseñanza no quedó atendida, a pesar de las manifestaciones en contrario de la Sra. Navarro;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses y que se la amoneste por su falta de veracidad;

Considerando que las faltas cometidas por la Sra. Navarro hacen necesario que se le imponga un severo correctivo que la estimule a no reincidir,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses, y que por la Inspección se le haga presente que en lo sucesivo debe procurar ser más sincera en sus manifestaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

LICENCIAS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lidia Moreno Serrano, Maestra de Balsabón (Burgos), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida Sanán Marín, Maestra de Corella (Pamplona), número 5.900 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PAMPLONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paula Rello Yubero, Maestra de Arguijo (Soria), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto gene-

ral del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Fernández Martínez, Maestra de Barranco del Pinar (Las Palmas), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Abad Vildosola, Maestra de Grijalba (Burgos), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Lozano Bartolomé, Maestra de Ribadavia (Orense), número 5.163 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Epifania Martínez Aguilera, Maestra de La Aguilera (Burgos), núm. 3.371 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Arias Fernández, Maestro de Traspeña (Oviedo), número 1.842 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Rojas Ferrer, Maestra Directora de la Escuela número 3 de Linares (Jaén), número 182 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Edita Alonso Arévalo, Maestra de Pedro-Bernardo (Avila); D. Gregorio García Gómez, Maestro de Touro (La Coruña); D.ª Ana Negrillo Vilchez, Maestra de Begíjar (Jaén), número 3.532 del Escalafón; D.ª Emilia Bélio Lafuerza, Maestra de Olujas (Lérida), número 1.198; doña Luisa Morales Barrera, Maestra de Lérida; D. Eduardo Bosch Piñol, Maestro de Preixens (Lérida), número 5.040; D.ª María González Fernández, Maestra de Chamartín de la Rosa (Madrid); D.ª María Celerina Villora Serrano, Maestra de Cobatillas (Murcia), número 6.613; D. Antonio Crespo Terrazas, Maestro de Cambeo (Orense); don Eulogio Gallego y de la Viuda, Maestro de Valladolid; D.ª Felisa Irriguible Olavarría, Maestra de Caberío (Vi-

caya), número 6.096, y D.ª Manuela Martínez Alvarez, Maestra de Calatayud (Zaragoza), número 4.701, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA RESPECTIVAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Gómez Ledesma, Maestra de Aranzueque (Guadalajara); D.ª Tomasa Sevilla Aranda, Maestra de Ellar (Lérida), y a D.ª Encarnación Martínez Urizana, Maestra de Berganadana (Salamanca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA, LÉRIDA Y SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Mendiburo Ortega, Maestra de Villanueva (Santander), número 7.437 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Pérez Paul, Maestra de Cabanes (Castellón), y a D.ª María de la Conecpción Luaces Peón, Maestra de Pardisca (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participó a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angelina Pérez González, Maestra de Campos de Arenoso (Castellón), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Millán Maestre, Maestra de Alicante, número 223 del Escalafón; D.ª Emilia Marín de Risco, Maestra de Ubrique (Cádiz); D. Juan Garrido Eirín, Maestro de Barcala (La Coruña), y D.ª Teolinda Ferreiro Cuquejo, Maestra de Santan Eulalia (Orense), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA RESPECTIVAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Hernández García, Maestra de Málaga, número 651 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923; si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXI — Martes 7 de Enero de 1930 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Ramón Amigó.—Aprobación de pliego de condiciones de subasta.—Página 34.
De D.ª Eusebia Ignacia Franconi.—Idem de subasta.—Página 34.
De D. Miguel Cayetano Romero.—Idem de cuentas.—Página 35.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 35.*
JUBILACIONES.—*Página 36.*
SUSTITUCIONES. — *Nombramientos.* — *Página 38.*
Renuncias.—Página 40.
ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 40.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otro cargo: autorización al Sr. Guillén.—Página 40.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Bellas Artes de Valencia.* — *Adjudicación definitiva de obras.—Página 40.*
MONUMENTOS. — *Templo del Pilar de Zaragoza.—Disponiendo se trasladen a dicha capital los Arquitectos señores López Otero y Rojí.—Página 41.*
ACADEMIAS.—*De Bellas Artes de Barcelona.—Uso de uniforme académico.—Página 41.*
EXPOSICIONES.—*Celebración de la Nacional en Sevilla.—Página 41.*
EXCAVACIONES.—*Libramiento para las de Itálica.—Página 41.*
CONCURSOS.—*De Grabado y de Literatura.* — *Adjudicación de premios.—Página 42.*
TEATRO REAL.—*Subasta de obras.—Página 42.*
TESORO ARTÍSTICO.—*Medidas contra la exportación fraudulenta.* — *Página 44.*

Sección 16. — Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Ascensos del Profesorado.—Página 45.*
Nombramiento sin efecto y nueva designación de auxiliar.—Página 45.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 46.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Subvención para la publicación del Catálogo de Bronces Ibéricos.—Página 46.
Nombramientos para la organización de las nuevas Bibliotecas populares de Madrid y Granada.—Página 46.
Ensayo del servicio de Fotocopia en los Archivos.—Página 46.
Adquisición de autógrafos de D. Emilio Castelar.—Página 46.
Subsidios a Bibliotecas.—Página 46.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. — *Programa de concursos.—Página 47.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL. — *Anuncio de pensiones de la Fundación benéfico-docente de D. José Patricio Clemente.—Página 48.*
IDEM ID.—*Facultad de Ciencias: concurso para una plaza de electricista mecánico.—Página 48.*
UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina.* — *Auxiliarías vacantes.—Página 48.*
IDEM ID.—*Facultad de Ciencias.—Idem ídem.—Página 49.*
IDEM DE MURCIA.—*Idem de Derecho.—Idem íd.—Página 49.*
IDEM DE SALAMANCA.—*Idem de Medicina.—Oposiciones a Médico de guardia.—Página 49.*
IDEM DE SANTIAGO.—*Idem íd.—Auxiliarías vacantes.—Página 49.*
IDEM DE SEVILLA.—*Idem de Filosofía y Letras.—Idem íd.—Página 50.*
IDEM DE VALENCIA. — *Idem de Medicina.—Idem íd.—Página 50.*
IDEM ID.—*Idem de Filosofía y Letras.—Idem íd.—Página 50.*
IDEM ID. — *Idem de Ciencias.* — *Idem ídem.—Página 51.*
IDEM DE VALLADOLID. — *Idem de Derecho.—Idem íd.—Página 51.*
IDEM ID.—*Idem de Filosofía y Letras.—Idem íd.—Página 51.*
IDEM ID.—*Idem de Medicina.—Oposiciones a Profesor de guardia del Hospital Clínico.—Página 52.*

Ministerio

SECCIÓN 4ª—Fundaciones benéfico-docentes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Barcelona por D. Ramón Amigó Cuyás, para proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de dicha Obra pía; y

Considerando que el aludido expediente se halla integrado por los documentos que exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, por analogía, se viene aplicando en este de Instrucción pública;

Considerando que para el debido conocimiento de dicha subasta (que habrá de ser presidida por un Delegado de este Ministerio) deben publicarse los oportunos anuncios, con un mes de antelación por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de los de mayor circulación de Barcelona;

Considerando que la adjudicación definitiva de las fincas objeto de la subasta no puede hacerse hasta tanto sea aprobada aquélla por el Ministerio, a cuyo fin el Patronato debe remitir con toda urgencia el acta notarial de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el pliego de condiciones redactado por el Patronato de esta Obra pía para la venta, en pública subasta, de bienes inmuebles propiedad de dicha Fundación, con las siguientes modificaciones:

A) Que el anuncio para dicha subasta se publique, con un mes de antelación por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de los de mayor circulación de Barcelona.

B) Que no se efectúe la adjudicación definitiva de dichas fincas ínterin no se apruebe por este Ministerio la subasta celebrada, a cuyo fin remitirá el Patronato el acta notarial de la misma en cuanto se celebre; y

C) Que el acto habrá de ser presidido por un Delegado del Ministerio, a cuyo efecto la Junta provincial de Beneficencia comunicará a este Protectorado, con la debida anticipación, la fecha en que he da verificarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta correspondiente al año 1928 de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Niños, instituída por D.ª Eusebia Ignacia Franconi en Alzo y Alegría (Guipúzcoa), así como cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio con relación a la misma; y

Resultando que por Real orden fecha 31 de Julio de 1924 fué clasificada esta institución de beneficencia particular docente (*Gaceta* del 13 de Agosto);

Resultando que por nueva Real orden de 27 de Marzo de 1926, entre otros extremos, se resolvió aprobar el proyecto formulado para la construcción del edificio Colegio y un puente anejo, con la observación de que se tuviesen en cuenta las indicaciones hechas por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y de que el resultado de las subastas se sometiera a la aprobación de este Ministerio;

Resultando que, sin dar cumplimiento a este último requisito, se formula la liquidación de las obras y su resultado se lleva a la relación de gastos en la cuenta de 1928;

Resultando que, en su vista, se pidió al Patronato que justificase su actuación en este asunto;

Resultando que, a tal fin, ha remitido:

1.º Certificación de las actas donde constan los acuerdos del Patronato con relación a las obras de referencia, entre los que se hallan:

a) Uno adoptado en 3 de Mayo de 1926, por el que se acordó que se sacase a subasta la ejecución de las obras, la cual tendría lugar el 20 del mismo mes, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Lorenzo Salterain, de Tolosa, por el sistema de pliegos cerrados y con asistencia del Presidente y Secretario del Patronato y del Arqpitecto autor del proyecto; debiendo anunciarse dicho acto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Guipúzcoa y en los periódicos *El Pueblo Vasco* y *La Voz de Guipúzcoa*, de San Sebastián.

b) Otro tomado en 2 de Junio del mismo año, por el que consta que el rematante de la obra había depositado 10.000 pesetas, como fianza, acordándose imponerlas en una libreta de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, a nombre de la Junta de Patronos; pero beneficiando al contratista los intereses que produjera dicho depósito.

c) Otro, fecha 22 de Mayo de 1928, aprobando la liquidación de las obras.

2.º Testimonio notarial del acta de la subasta celebrada en Tolosa, ante el Notario D. Lorenzo de Salterain y Mendialdúa, a las once de la mañana del día 20 de Mayo de 1926, de conformidad con los anuncios previamente publicados en el BOLETÍN OFICIAL de Guipúzcoa y en los periódicos *El Pueblo Vasco* y *La Voz de Guipúzcoa*, de San Sebastián, y con asistencia de los señores Presidente y Secretario del Patronato y de D. Antonio Aguirre Gaztañaga, arquitecto autor del proyecto; de la que aparece que hubo dos proposiciones: una, de D. Domingo Zabaleta, que se comprometía a ejecutar la obra con una baja del 2 por 100 sobre los precios del presupuesto, y otra, de D. José Antonio Leunda, que se obligaba a efectuarla con el 1 por 100 de aumento sobre dichos precios; por lo que fué adjudicado la construcción del edificio al primero de dichos señores, sin protesta alguna; insertándose en dicho testimonio el pliego de condiciones que sirvió de base a tal subasta; y

3.º Informe del arquitecto Sr. Aguirre, haciendo constar que en la ejecución de las obras se han tenido en cuenta las observaciones hechas al proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Protectorado;

Resultando que, ascendiendo el presupuesto oportunamente aprobado a 102.519,79 pesetas, la liquidación de las obras ejecutadas importa sólo 92.199,73, por lo que existe un beneficio a favor de la Fundación de 10.820,06;

Resultando que, remitida dicha liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, lo ha evacuado en sentido de que puede aprobarse;

Resultando que al censurar la cuenta de 1926, por Real orden de 24 de Marzo de 1928, se dieron normas para asegurar el capital fundacional, ratificadas por la de 2 de Agosto siguiente, aprobatoria de la cuenta de 1927;

Resultando que, sin tener en cuenta dichas normas, se ha formulado la cuenta correspondiente al año 1928, cuya relación de ingresos asciende a 212.439,55 pesetas y la de gastos a 215.559,75, con un *déficit* de 3.120,20, del que aparece acreedor D. José Ignacio Carballo, Presidente del Patronato, por adelantos hechos para normalizar la situación económica de esta Obra pía;

Resultando que las 212.439,55 pesetas a que asciende la relación de ingresos proviene de las siguientes partidas: 150.000 efectivas, dejadas al efecto por la fundadora; 1.520, por productos de las fincas rústicas pertenecientes a la Obra pía (ya vendidas en pública subasta, aprobada por Real orden de 22); 1.721,40, como renta de efectos públicos; 762,40, devueltas por el Banco de España de la can-

tidad allí depositada para compra de valores públicos, y 58.435,75, existencia de la cuenta de 1927;

Resultando que las 215.559,75 pesetas, a que ascienden los gastos, se descomponen de la siguiente forma: pesetas 116.236,02 entregadas al Banco de España para la compra de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 92.199,73, por construcción del edificio fundacional; pesetas 6.414,10, por gastos de personal y administración; 90, por cargas piadosas, y 619,90, por material y contribuciones;

Resultando que con las 116.236,02 pesetas consignadas en el Banco de España se han adquirido 151.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo coste total, con inclusión de los gastos inherentes a tal operación, según liquidación de dicho establecimiento de crédito, ha sido de 115.473,63 pesetas, quedando un sobrante de la cantidad figurada en gastos de 762,39 pesetas, que aparecen en ingresos;

Resultando que, tanto la cuenta de 1928 como la liquidación de las obras de que queda hecho mérito, han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, y que, remitidas para su examen aritmético a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, hace constar no contener error alguno;

Resultando que las 151.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito, según aparece en la relación de bienes y valores que se acompaña a la cuenta de que se trata, han sido convertidas en la lámina intransferible de la misma Deuda número 5.512, depositada en la sucursal del Banco de España en San Sebastián, según resguardo número 815;

Considerando que, aun cuando la subasta pública para las obras del edificio Colegio y puente anejo, no se sometió a la censura de este Protectorado, puede ser aprobada, como asimismo la liquidación de dichas obras, toda vez que ha quedado demostrado que para la celebración de aquélla se guardaron todos los requisitos exigibles y se rodeó el acto de todo género de garantías y solemnidades, habiéndose sujetado las obras al proyecto y a las indicaciones hechas por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, si bien no se han tenido en cuenta por el Patronato las normas dadas en la Real orden de 24 de Marzo de 1926 para aseguramiento del capital fundacional, con las operaciones verificadas, que se reflejan en la cuenta de 1928, ha quedado dicho capital convenientemente garantido y normalizada la marcha administrativa de la Fundación, por lo que debe ser igualmente aprobada aquella cuenta;

Considerando que conviene que obre en el expediente de su razón copia debidamente autorizada de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 151.000 pesetas nominales que constituye el grueso del capital fundacional;

Considerando que procede también advertir al Patronato la necesidad de no volver a incurrir en la inobservancia de los preceptos taxativos de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que en el caso actual el Protectorado le señaló como norma de conducta a la que debía haber atemperado sus actos;

Considerando que la gestión del Patronato no ha resultado perjudicial para la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben la subasta pública celebrada en 1926 por el Patronato de la Fundación Franconi, en Alzo y Alegría (Guipúzcoa), para la construcción del edificio escuela, así como la liquidación de las obras ejecutadas.

2.° Que se apruebe también la cuenta de esta Obra pía correspondiente al año 1928, en la que se refleja la liquidación antes mencionada.

3.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

4.° Que por el Patronato se envíe a este Protectorado testimonio notarial, debidamente legalizado, o certificación autorizada por la referida Junta de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua de 151.000 pesetas nominales, expedida a favor de la Fundación.

5.° Que se llame la atención del Patronato para que, en lo sucesivo, ponga más celo en el cumplimiento de las órdenes emanadas de este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos de nuevo las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Trobo, Ayuntamiento de Begonte (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero, correspondientes a los años 1927 y 1928, así como cuantos antecedentes de las mismas existen en este Ministerio; y

Resultando que no aparecen en ellas ingresos ni gastos, y sí sólo el saldo de la cuenta de 1926, que pasa a serlo también de la de 1928;

Resultando que en la *Relación de acreedores* aparece la Fundación por el reintegro que tiene que hacerle la Junta provincial de Beneficencia de dicho saldo de 897,37 pesetas; y en la de *deudores*, la expresada Junta (que ejerce el patronazgo interinamente de esta Obra pía), la cual aparece debiéndole las dichas 897,37 pesetas, constando que las invirtió en gastos de Secretaría, y que, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo de 1926, acordó, en sesión de 8 de Abril de 1927, reintegrar la expresada cantidad, indebidamente gastada, a la Fundación que administra;

Considerando que el hecho de no reintegrar inmediatamente la Junta provincial de Beneficencia a la Fundación la indicada suma, le originó el perjuicio de la pérdida del interés que ese dinero podría haberle producido;

Considerando que es responsable de tal perjuicio la expresada Junta por su mala administración;

Vistos los artículos 1.101, 1.106 y 1.108 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de que queda hecho mérito.

2.° Que abone la Junta provincial de Beneficencia de Lugo a la Fundación de D. Miguel Cayetano Romero el interés legal por las cantidades adeudadas; y

3.° Que se remitan los ejemplares documentados de las indicadas cuentas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y el certificado al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDENES

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a D. Emilio Jara, Maestro de Fuentelsaz del Campo (Guadajalara), y a D. Gratiniano San Segundo,

Maestro de Puebla de Alcocer (Badajoz), permiso para asistir a la Asamblea nacional Médico-Pedagógica que tendrá lugar en Madrid del 8 al 15 del actual, de conformidad con la Real orden del próximo pasado mes de Noviembre, y dejando la enseñanza debidamente atendida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.—*El Director general.* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y BADAJOZ.

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder permiso a los Maestros nacionales para que puedan concurrir a las sesiones del Congreso Médico-Pedagógico, que ha de tener lugar en Madrid en los días 8 al 16 del actual mes, de acuerdo con la Real orden de 20 de Noviembre del actual año, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a don Agustín Díez Pérez, Maestro de Cellaperlata (Burgos), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a D. Ricardo Zarzuelo Espinel, Maestro de Madrid, número 6.011 del Escalafón, autorización para asistir a los cursos de Sordomudos y Ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Sánchez Robles, Maestra de Langa (Avila), número 1.851 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que, por concurrir estas circunstancias, puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Por corresponderle cesar en 20 de Marzo último a la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Pilas, de esa provincia, D.ª María del Rosario de Torres Cabrera, con arreglo al art. 168 del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de abril de 1927 y 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por corresponderle cesar en 25 de Noviembre último a la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Falarella, de esta provincia, D.ª Margarita Garés Ponzola, con arreglo al artículo 168 del Estatuto del Magisterio; de conformidad con lo dispuesto en el art .3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Octubre último el Maestro de Jerez de la Frontera, de esta provincia, D. Quintín Calvo y Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Por corresponderle cesar en 6 de Junio último como Maestra de la Escuela nacional de Gallegos (Segovia), a D.ª María Ramos Clemente, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D. Melquiades Manuel Fernando Adrade y Chozas, Maestro de Sevilla, número 608 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circuntancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Panadero Vargas, Maestra de Cádiz, número 618 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Leopoldo Santos Sánchez, Maestro de Babilafuente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª Isidra Sandín Rebaque, Maestra de Zarzalejo (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haberle correspondido cesar en 15 de Noviembre del año próximo pasado a la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Santa Cruz (Montilla), de esa provincia, D.ª Teresa Salas Carbonero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y en virtud de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Agosto último el Maestro de la Escuela nacional La Antigua Escuela superior de Aguilar de la Frontera, de esa provincia, D. Antonio Areales Romero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Piedrafita, de esa provincia, D. Ambrosio Enríquez Alvarez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por corresponderle cesar en 9 de los corrientes como Maestra sustituída de la Escuela de Borjas, de esa provincia, a D.ª Rosa Jordá Mompou, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de los corrientes el Maestro de esta capital, D. José Alsina Combas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por corresponderle cesar en 27 de Junio último a la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Paradiñas, de esa provincia, D.ª Juana Méndez Quintanilla, con arreglo al artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la indicada fecha, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Armariz, D. Joaquín Labrador Carballo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, y a partir de la indicada fecha, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Pedrún, de esa provincia, D. Máximo González Núñez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Vicenta Zapater Aspas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frías de Albarracín (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María del Carmen Segura Cloquell Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ademuz (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Presentación Espeso Calderón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentelcarro (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid 28 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Mercedes Llorense Capdeferro Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Vilavenut (Fontcuberta, Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María del Rosario Alvarez Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Juan de Priorio (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María Núñez Calvo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fernán Pérez (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Jesús Garrido Alvarez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Abalo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María de las Nieves Arias-Cachero y Suárez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vega de Aller (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María del Suceso Santos Menéndez Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Esteban de las Cruces (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María del Carmen Sasiain y Garmendía Maestra sustituta de la Escuela nacional de Baliarrain (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María Encarnación Muñoz San Andrés Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almonacid de Zorita (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Teresa Marús Palacio Maestra sustituta de la Escuela nacional de Salillas (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Raimunda Mid y Jovells Maestra sustituta de la Escuela nacional de Golmés (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Emilia Milagro Mazo y Mora Maestra sustituta de la Es-

cuela nacional de Santibáñez de Carriedo (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Carmen Puértolas Ereza Maestra sustituta de la Escuela nacional de Aso (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Casilda Avedillo Huertos, de su cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Anchuelo, de esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Dolores Alvarez Santullano y Secades, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Juan de Priorio (Caldas), de esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Concepción Gutiérrez León, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arconada, de esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra que fué de Laguna de Santiago, hoy excedente, D.ª Carmen Fernández Galán, reclamando haberes de un mes y veintitrés días servidos; y teniendo en cuenta que si bien fué levantada a dicha Maestra la incursión en el art. 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, una vez conocida la resolución de su petición de excedencia, parece ahora que no dió clase un sólo día de los que ella manifiesta haber servido;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Maestra mencionada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE *y* JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Villacarrillo, D. Pedro Guillén Trigueros, que solicita autorización para ejercer el cargo de Agente comercial en las horas que le deja libres su labor en la Escuela, y teniendo en cuenta que la profesión de Maestro es compatible con toda otra decorosa, en tanto no se perjudiquen los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo que solicita el interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta, celebrada el 21 de Noviembre del corriente año, para la adjudicación de las obras de unión de las salas del primitivo Museo provincial de Bellas Artes, de Valencia, con las últimamente construídas, suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, que por designación del Decanato del Ilustre Colegio notarial de esta Corte, autorizó dicho acto; y

Resultando del acta expresada que, anunciada la subasta para el día 18 de Noviembre y suspendida para el día 21, por no haberse recibido contestación de varios Gobernadores, en este día, constituída la Mesa y cumplidas las formalidades que previene la Instrucción de Subastas, se procedió a la apertura de los cuatro pliegos presentados para optar a la contrata de las obras, y siendo la mejor proposición la de D. Salvador Catalá Senti, vecino de Corbera de Alcira (Valencia), que se compromete a ejecutar las obras expresadas por el precio tipo del presupuesto aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1929, ascendente a la suma de 74.945, 27 pesetas, con la rebaja del 16,10 por 100, la Mesa adjudicó pro-

visionalmente la contrata de las obras al citado Sr. Catalá, sin perjuicio de la resolución definitiva que por la Superioridad se adoptase;

Considerando que ni durante el acto de la subasta, ni con posterioridad al mismo, se ha suscitado protesta ni incidente alguno, según se consigna en el acta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional de la contrata de las obras de unión de las salas del primitivo Museo provincial de Bellas Artes, de Valencia, con las últimamente construídas, por la suma de 62.879 pesetas con 9 céntimos, que es el resultado, deducido el 16,10 por 100 de la rebaja obtenida en la subasta, al postor D. Salvador Catalá Sentí, vecino de Corbera de Alcira (Valencia); debiendo darse de este acuerdo el oportuno traslado al Decanato del Colegio Notarial, a los efectos de la correspondiente escritura de contrata, previa la constitución por el rematante de la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y el cumplimiento de los demás requisitos que previenen las disposiciones vigentes y los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de dictar otras disposiciones para el debido cumplimiento de las medidas acordadas en Consejo de Ministros para proceder con la necesaria rapidez y eficacia a la consolidación del Templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Arquitectos de este Ministerio, D. Modesto López Otero y D. Joaquín Rojí y López Calvo, se trasladen inmediatamente a Zaragoza para inspeccionar dicho Templo, con las facultades necesarias para adoptar y ejecutar con urgencia las medidas y obras que estimen indispensables, las que se realizarán por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, autorización para el uso del uniforme académico a sus individuos, e informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en sentido favorable a la pretensión aducida, siempre que el uniforme esté basado en la diferenciación de las Academias provinciales con el que usan los de las Reales Academias de Madrid, y teniendo en cuenta que lo solicitado no rebasa el límite de las concesiones otorgadas a otras Academias provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real Academia provincial de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, pueda usar el uniforme que disfrutan los de la de San Carlos, de Valencia, o cualquier otra provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseoso el Gobierno de Su Majestad de contribuir por todos los medios posibles al mayor éxito de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, como en su día lo hizo con la Internacional de Barcelona, en la que se celebró, bajo el alto Patronato del Estado y por la Dirección general de Bellas Artes, una Exposición de Arte Moderno, demorando la Nacional de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que dicha Exposición Nacional se celebre en la ciudad de Sevilla en la próxima primavera de 1930, para lo cual, por este Departamento ministerial, y a su debido tiempo, se dictarán las necesarias órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la importancia de los descubrimientos hechos en Itálica en las excavaciones practicadas en los terrenos expropiados por acuerdos de la Junta de Patronato para la conservación de la riqueza artística, ante la necesidad de continuarlas, y teniendo en cuenta lo escaso de la consignación que en el reparto anual propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades correspondió a las mencionadas excavaciones, y de conformidad con la propuesta de la Junta del Tesoro Artístico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como consignación extraordinaria destinada exclusivamente y en su totalidad a las citadas excavaciones de Itálica, se libre a nombre del Director de las mismas, D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar, la cantidad de 25.000 pesetas, de una sola vez, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y con cargo a la cantidad consignada en el capítulo adicional tercero, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

CONCURSOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado de 1929, constituído por los señores don Miguel Velasco Aguirre, D. Francisco Esteve Botey y don Federico Leal Villalobos; y

Resultando que dicho Jurado, después de examinar los proyectos presentados, acordó por unanimidad proponer que no se adjudique el premio de 3.000 pesetas con que estaba dotado el tema de este Concurso, por no encontrar ningún trabajo con mérito suficiente para la expresada recompensa, que además significaría la adopción oficial por el Estado de la obra premiada como modelo de Título de Licenciado universitario;

Resultando que el Jurado, de conformidad con el párrafo D) de las bases generales de la convocatoria, que obliga a no declarar desierto o sin adjudicación de recompensa ningún Concurso, propone asimismo se conceda una mención de 500 pesetas al proyecto presentado bajo el lema «Finis», y cuyo autor resulta ser D. José Luis Sánchez Toda;

Considerando que los acuerdos del Jurado no adjudicando el premio anunciado y proponiendo una recompensa de 500 pesetas se ajustan a la base D), la cual textualmente dice que, «inspirados estos Concursos en el deseo de alentar a los artistas, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún Concurso; pero podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada si a su juicio no hubiera ninguna obra merecedora de la totalidad del premio»;

Considerando que se han cumplido todas las cláusulas de la convocatoria, y que los acuerdos del acta del Jurado, fecha 5 del corriente, han sido tomados por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando el acta del Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que no se adjudique el premio de 3.000 pesetas.

2.° Que se conceda una mención de 500 pesetas al proyecto presentado bajo el lema «Finis», cuyo autor resulta ser D. José Luis Sánchez Toda.

3.° Que la indicada cantidad será abonada al interesado, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto cuarto del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura de 1929, fecha 17 de los corrientes; y

Resultando que dicho Jurado, constituído por los señores D. Ramón Menéndez Pidal, D. José Martínez Ruiz y D. Antonio Ballesteros Baretta, después de examinar detenidamente las obras presentadas a este Concurso, acordó por unanimidad proponer se adjudique el premio único e indivisible de 5.000 pesetas, con que estaba dotado el tema, al trabajo que lleva el lema siguiente: «Alzo como puedo mi sencilla estela conmemorativa», y cuyo autor resulta ser D. Angel Cruz Rueda, Catedrático de Filosofía;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de la convocatoria, y que la propuesta del Jurado es unánime,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida acta y disponer lo siguiente:

1.° Que se adjudique el premio único e indivisible de 5.000 pesetas a D. Angel Cruz Rueda.

2.° Que la indicada cantidad sea abonada al interesado, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados, con cargo al capítulo 14, art. 3.°, concepto cuarto del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

TEATRO REAL

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, esta Dirección general ha señalado para el día 9 de Enero del próximo año, a las doce, para la subasta de las obras de las estructuras generales del escenario, sustitución de la armadura de madera por otra de hierro en la cubierta de la sala y habilitación de camerinos de artistas por la cantidad de 2.128.948,89 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 4 del mes de Enero próximo, a las trece.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 63.868,46 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios se fija en ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía será de seis meses.

Octava. El importe de las obras se abonará en tres anualidades y en la cuantía que se determina en el artículo 22 del pliego de condiciones particulares que se inserta a continuación.

Novena. Será condición indispensables para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Décima. Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Undécima. Queda igualmente obligado el contratista a los preceptos consignados en el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se consideran unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Duodécima. El pago del coste total del presupuesto de estas obras, que es de 2.128.948,89 pesetas, se verificará en tres anualidades, por el importe cada una de 709.649,61 pesetas. con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente a los respectivos ejercicios económicos de los años 1930, 1931 y 1932.

Décimotercera. Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse al contratista (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 8 de Enero de 1927) la cantidad de obras que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo en igualdad de circunstancias los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentado para lo sucesivo dichas anualidades.

Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, añadirá: con la rebaja del ... por ciento. (Debiendo declarar en la proposición lo preceptuado en el art. 13 del pliego de condiciones particulares.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, *han de regir en la contrata de las obras de estructuras generales del escenario, sustitución de la armadura de madera por otra de hierro en la cubierta de la sala y habilitación de camerinos de artistas.*

Artículo 1.° El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas y económicas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico, en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.°, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los ocho meses, contados desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación de las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses. Una vez transcurrido este plazo se hará la recepción definitiva en iguales condiciones que la provisional. Si las obras estuvieran en perfecto estado, el contratista quedará libre de responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción hasta que, a juicio de los Arquitectos y Patronato, y dentro del plazo por éstos marcados, queden las obras con arreglo al pliego de condiciones.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado por medio de certificación del Alcalde, en cuyo término municipal radiquen las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deuda de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empre-

sarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Art. 14. Antes de dar comienzo a las obras, el rematante presentará en la Dirección general de Bellas Artes el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

Art. 15. El contratista entregará a cada obrero que emplee en la obra una cartilla, en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato del trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha casilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Art. 16. Queda igualmente el contratista obligado a los preceptos consignados en el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se consideran unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Art. 17. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 18. El contratista asegurará estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de ocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 19. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre retiro obrero, y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Art. 20. El contratista no podrá hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Art. 21. Los licitadores para la subasta acreditarán estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Art. 22. El pago del coste total del presupuesto de estas obras, que es de 2.128.948,89 pesetas, se verificará en tres anualidades, por el importe cada una de 709.649,61 pesetas, con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente a los respectivos ejercicios económicos de los años 1930, 1931 y 1932.

Art. 23. Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse al contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927, la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo en igualdad de circunstancias los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

Art. 24. Se entenderán modificadas por el presente pliego de condiciones particulares las condiciones económicas correlativas al mismo del proyecto aprobado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden, respectivamente, con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado:

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por Su Majestad. Madrid 12 de Diciembre de 1929.—Eduardo Callejo.

(*Gacetas* del 19 y 28.)

TESORO ARTISTICO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Agosto de 1922, dictada por ese Departamento del digno cargo de V. E., se

habilitaron las Aduanas de Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao, Cádiz, Sevilla, Valencia y Palma de Mallorca para la salida de objetos artísticos, y se dispuso que la exportación a los puertos francos de las Islas Canarias y Norte de Africa se considerara como realizada al extranjero.

Llegan a este Ministerio frecuentes noticias de exportaciones fraudulentas realizadas, que no pudiendo tener efecto por las Aduanas habilitadas, deben verificarse por caminos extraviados o por otras Aduanas que, por no estar especialmente encargadas de este servicio, no extreman acaso el rigor en la vigilancia conveniente para el obligado cumplimiento de la ley, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Departamento se llame la atención de las Administraciones de Aduanas sobre la necesidad de procurar con el mayor interés que las exportaciones de obras de arte y objetos de valor artístico y arqueológico no se verifiquen sino por los caminos que la ley señala y mediante los trámites que la legislación establece, siendo detenidos en las Aduanas no habilitadas cuantos objetos antiguos o sus imitaciones se pretenda exportar por ellas.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 6.000 pesetas, por fallecimiento de D. Fernando Martín Marqués,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Enrique Muñoz Vega, Profesor de la Escuela de Algeciras, pase al número 122 del citado Escalafón, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día 27 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado en 18 de Noviembre del año actual el Profesor de término D. Francisco Alcántara Jurado, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. José Uría Uría, D. Miguel Morales Marín, D. Joaquín Capullino Jáuregui, D. Teodoro Fernández Martínez, D. Carlos Soler Pérez y D. Roberto Fernández Valbuena, Profesores de las Escuelas de Oviedo, Madrid, Granada, Granada, Madrid y Madrid, pasen a los números 16, 30, 40, 59, 81 y 103 del citado Escalafón, con los sueldos de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 19, siguiente al de la jubilación del Sr. Alcántara Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Pascual Isla García, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, con destino a la enseñanza de Dibujo Artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Pascual Isla García.

Profesor de ascenso de Dibujo Artístico, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1914.

Tiene hechos los estudios de Bellas Artes en la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Tiene hechas oposiciones a plazas de Dibujo de Normales.

Posee segunda medalla de la Exposición Internacional de Buenos Aires y otra segunda de la regional de Valencia.

Desempeñó tres años, ocho meses y veintiocho días la plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico de Logroño.

Cuenta con quince años, un mes y seis días de servicios, figurando en la segunda categoría del Escalafón de Profesores auxiliares, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en la que da cuenta que el Ayudante meritorio D. Julio Bustos y González del Valle, nombrado por Real orden de 5 del pasado Octubre para el desempeño de una Auxiliaría, se halla en la imposibilidad de desempeñar el referido cargo, y proponiendo a la señorita Ana Pallarés Guisasola para la plaza de Auxiliar de Dibujo Artístico, en la que viene prestando servicio desde el día 1.° del pasado Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje sin efecto el nombramiento de D. Julio Bustos para la Auxiliaría de Dibujo Artístico vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y en su lugar que se nombre para la referida enseñanza a la señorita Ana Pallarés Guisasola, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir desde el día 1.° de Octubre pasado, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda la interesada alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio, D. Antonio Torres Clavería se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor especial de Dibujo del antiguo y del natural, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional, interesando sea librada la cantidad de 3.000 pesetas para la publicación del Catálogo de Bronces Ibéricos que la Casa Hauser y Menet edita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren sobre la Tesorería Central, y a favor de D. José Ramón Mélida, las 3.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, «Gastos de publicación del Catálogo del mismo y Memorias».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de la Real orden de 21 del mes actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, bajo sus órdenes inmediatas, se encarguen de organizar e instalar las dos Bibliotecas Populares de Madrid y Granada, creadas por aquella Real orden, el Jefe de la Sección de Publicaciones y el Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de este Ministerio, con la intervención del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, y con el auxilio del Jefe de la Biblioteca popular del Distrito del Hospicio, de esta Corte, don Carlos Huidobro, y de D. José Góngora, Jefe de la Biblioteca Popular del Distrito de la Inclusa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre instalación del servicio de fotocopia en los Archivos oficiales del Estado;

Vistos los informes del Director de la Biblioteca Nacional y Jefes de los Archivos Histórico Nacional, Generales de Simancas e Indias y el del Archivo de la Corona de Aragón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que antes de implantarse el servicio de fotocopia en todos los Archivos del Estado se proceda a hacerlo, por manera de ensayo, en uno de ellos, y como más indicado, en el de Indias, de Sevilla; y que, por tanto, para la adquisición del material que en el presupuesto que acompaña a su informe juzga necesario el Jefe de este último Archivo, se libren a nombre de D. Cristóbal Bermúdez Plata, Jefe del Archivo de Indias, a justificar, y sobre la Delegación de Hacienda de Sevilla, 5.000 pesetas, con cargo al crédito de las 50.000 consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 31 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Regina O'Neil, en súplica de que adquiera el Estado una colección de autógrafos de D. Emilio Castelar,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Real Academia de la Historia, ha resuelto que se adquieran en la tasación que fijan las citadas Junta y Academia, con destino al Archivo Histórico Nacional, los autógrafos ofrecidos en venta, obrantes en la Sección 18 de este Ministerio, y que su importe de 500 pesetas se libre, desde luego, por la Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio, a favor de D.ª Regina Lamo O'Neil, sobre la Tesorería Central, con cargo al crédito de 55.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca Municipal de Navalcarnero (Madrid), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar, y a favor de D. Nicolás Guerrero Toro, Alcalde de dicha localidad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926 antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de

1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Ateneo Proacense (Asturias), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 500 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo en el concepto de a justificar, y a favor de D. Francisco González Fernández, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Grupo escolar «Aguirre», de esta Corte, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, ar.t 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 988,45 pesetas, a nombre del Director de dicho Grupo, D. Ricardo García Amorós, y que se librarán por la Delegación de Hacienda de Madrid a nombre de dicho señor, quien viene obligado a justificarlos dentro del plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están concedidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca Popular de «La Estrella de Campos», de Aguilar del Campo (Valladolid), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden; y, como consecuencia de ella, que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se sirva librar, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 981,50 pesetas, a nombre de D. Desiderio Autor Leal, Presidente de la citada Asociación, y que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Valladolid, en el concepto de a justificar, quien queda obligado a realizarlo en el plazo de sesenta días, después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CORPORACIONES OFICIALES

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Círculo Liberal Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.—Bienio de 1929-30: Décimoséptimo concurso ordinario. Tema: «Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias».—Vigésimoprimero concurso extraordinario. Tema: «La organización económica internacional y el problema de la paz».—Vigésimosegundo concurso extraordinario. Tema: «Relaciones entre la vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal».—Vigésimotercero concurso extraordinario. Tema: «La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir».—Vigésimocuarto concurso extraordinario. Tema: «La nacionalización de la tierra. Las doctrinas y los hechos».—Vigésimoquinto concurso extraordinario. Tema: «Estatismo y libre concurrencia».

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.—Trienio de 1929-1931. Tema: «Estudio sobre las ideas de algún filósofo hispano musulmán, basado principalmente sobre fuentes inéditas».

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo. — Trienio de 1929-31. Tema: «El recurso de inconstitucionalidad en la doctrina y en los hechos».

REGLAS DE ESTOS CONCURSOS

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrán *cuatro mil pesetas* en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, *a máquina*, y señaladas con un lema, y el tema del Concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1930 las de los concursos a los premios del Conde de Toreno, y de 1931 las que aspiren a los premios del Conde de Torreánaz y del Marqués de la Vega de Armijo; acompañadas todas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

5.ª Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, *la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.*

6.ª La Academia publicará el resultado de los concur-

sos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 30 de Junio de 1929.—Por acuerdo de la Academia: *El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZARRAGA.

CENTROS DOCENTES

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACIÓN BENÉFICA DE D. JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

ANUNCIOS

Conforme a lo dispuesto en el capítulo 5.º, artículo 16 del Reglamento de la Fundación benéfico-docente instituída por D. José Patricio Clemente y López del Campo en favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se abre un concurso para la provisión entre los mismos, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se adjudicarán, mediante concurso de méritos entre los aspirantes, seis pensiones de 500 pesetas anuales cada una, que sean alumnos o alumnas pobres del Magisterio, para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o de Maestras de España, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas que, teniendo aprobado el primer año completo de la carrera en cualquiera Escuela Normal, deseen proseguir sus estudios en la misma como alumno de enseñanza oficial.

3.ª La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener el pensionado, en los exámenes que verifique en la Escuela Normal, las más altas calificaciones, sin ninguna de suspenso; en caso contrario, como también si por su conducta académica o privada se hiciese merecedor a ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de, a la terminación de cada curso académico, presentar al Patronato certificación oficial del resultado de sus exámenes con informe favorable del Director o Directora de la Normal, para poder continuar en el disfrute de la pensión. De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de Junio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

4.ª Las solicitudes, extendidas en papel de clase octava, se dirigirán al señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de esta Fundación, y deberán ser presentadas en el Negociado de Patronatos de la Secretaría general de dicha Universidad, en las horas de diez a doce de la mañana, cualquier día hábil antes del 31 de Diciembre del corriente año, fecha en que se cierra la admisión de solicitudes, y a las cuales se acompañarán los siguientes justificantes:

A) Certificación de haber aprobado sin nota desfavorable las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, con las calificaciones obtenidas, expedida por la Escuela Normal donde se haya efectuado; y

B) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no se refiere sólo al peticionario, sino a sus padres o abuelos, caso de ser menor de edad.

Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas Estafetas postales, dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1929.—*El Rector*, ELÍAS TORMO.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

FACULTAD DE CIENCIAS

Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dispone que se saque a concurso por el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, una plaza de electricista mecánico adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para ser provista bajo las condiciones siguientes:

Los aspirantes deberán conocer:

1.º El trabajo de montar electricomecánico.

2.º El manejo de aparatos de proyección en general.

3.º Estar informado de la reparación de instrumentos y aparatos de Física.

4.º Haber realizado su trabajo en talleres con el material anterior durante un período de un año, por lo menos.

Con este objeto los aspirantes deberán presentar un certificado de haber efectuado dichos trabajos a satisfacción de sus jefes en talleres dedicados a la construcción y reparación de aparatos eléctricos y material de Física y Laboratorio.

Madrid 4 de Diciembre de 1929.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

Según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, han quedado vacantes en esta Facultad cuatro Auxiliarías temporales, dotadas con la gratificación anual de dos mil pesetas hasta el 31 de Diciembre próximo y tres mil desde 1.º de Enero de 1930, que han de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 13 del corriente.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado con reválida, dirigirán sus instancias documentadas al señor Decano de la Facultad, du-

rante el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Barcelona 15 de Noviembre de 1929.—*El Decano* (ilegible).

Relación de las plazas de Profesor auxiliar temporal, vacante en esta Facultad que han de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero de 1919.

Una plaza de Anatomía descriptiva y topográfica, con la gratificación de 2.000 y 3.000 pesetas.

Una plaza de Obstetricia con su clínica, con la gratificación de 2.000 y 3.000 pesetas.

Una plaza de Patología quirúrgica con su clínica, con la gratificación de 2.000 y 3.000 pesetas.

Una plaza de Otorrinolaringología con la gratificación de 2.000 y 3.000 pesetas.

(Las 2.000 pesetas son hasta el 31 de Diciembre y las 3.000 desde primero de Enero próximo.)

Barcelona, 15 de Noviembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).

FACULTAD DE CIENCIAS

Auxiliarías vacantes.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias: una Auxiliaría temporal, con destino a las Cátedras de Geografía y Geología dinámica y Geología geognóstica y estratigráfica; otra para las de Técnica micrográfica, Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía y Geografía botánica; otra para las de Biología y Zoología de vertebrados; otra, para las de Cosmografía y Física del Globo y Astronomía esférica y Geodesia, y otra, para la de Física general; dotadas las cinco con la gratificación anual de 3.000 pesetas y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 25 de Enero de 1924, 24 de Enero de 1927, 27 de Septiembre de 1929 y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los justificantes de los méritos que aleguen en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad exigirá a todos los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la Sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1929.—*El Secretario accidental de la Facultad,* CLARO ALLUÉ.—V.° B.°: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

FACULTAD DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1923 y el Real decreto de 9 de Enero del año 1919, esta Facultad de Derecho anuncia la provisión, mediante concurso, entre quienes posean el título de Doctor o de Licenciado, obtenido mediante reválida, de dos plazas de Auxiliares temporales, correspondientes una al primer grupo (Derecho Natural, Derecho Romano e Historia del Derecho) y otra al segundo grupo (Derecho civil, primero y segundo curso, y Derecho Mercantil), con el haber anual de 3.000 pesetas, a partir de 1.° de Enero próximo.

La Junta de la Facultad ha acordado la celebración de un ejercicio de oposición, para comprobar la aptitud de los concursantes, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañada con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad y dirigidas al Sr. Decano de la misma.

Murcia, 25 de Noviembre de 1929.—*El Secretario general,* TUDELA.—V.° B.°: *El Decano,* NICOLÁS S. DE OTTO.

(*Gaceta* del 19.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia con destino a las clínicas de esta Facultad, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de ser provista por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina o Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán cada uno como derecho de examen la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Decano de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificantes de las condiciones requeridas, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Salamanca, 11 de Diciembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad,* GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.—Visto bueno: *El Decano,* J. SÁNCHEZ CÓZAR.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919, cuatro Auxiliarías temporales vacantes en esta Facultad, que corresponden: una a la Sección de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, primero y segundo curso; una a la asignatura de Farmacología experimental terapéutica y materia médica y terapéutica química; una a la Sección de Patología quirúrgica, primero, segundo y tercer curso, y Terapéutica quirúrgica, primero y segundo curso, y otra a la asignatura de Medicina legal.

Estas Auxiliarías se hallarán dotadas en el vigente presupuesto con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y a partir de 1.° de Enero próximo con el haber de 3.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Real orden de 17 de Septiembre de 1929.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo, además, reunir las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto antes mencionado.

La provisión de dichas plazas ha de hacerse en la forma determinada por el art. 1.º de la Real orden de 13 del mes actual y en su vista pueden aspirar a dichos cargos los Licenciados que se hallen en posesión del título mediante reválida, los Doctores y los Auxiliares temporales que hubiesen cesado en sus funciones por haber cumplido el plazo de su nombramiento.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las órdenes del señor Decano, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santiago 29 de Noviembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.—*El Decano*, PIÑEIRO.

(*Gaceta* del 24.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

La Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla proveerá por concurso tres plazas de Auxiliares temporales, que corresponden, respectivamente, a los grupos formados por las asignaturas siguientes:

1.ª Prehistoria e Historia Universal y de España antigua.
Historia Universal media.
Historia Universal moderna.
2.ª Geografía, primero y segundo curso
Numismática y Epigrafía.
Arqueología.
3.ª Lógica y teoría del conocimiento.
Historia del Arte.
Paleografía y Diplomática y Paleografía, segundo curso.

De estos grupos, vacantes el primero y el tercero, y el segundo, que vacará en 31 de los corrientes.

Dichas plazas serán dotadas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Enero próximo, en los presupuestos generales del Estado, habiendo acordado la Junta de Facultad que los Auxiliares elegidos queden obligados a cumplir fielmente, no sólo las obligaciones de su grupo, sino además todas aquellas que el señor Decano les asigne.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos necesarios, y habrán de practicar en sus días de ejercicios de prueba que la Facultad determine; en la inteligencia de que las instancias que no estén en esta Secretaría el día en que expire dicho plazo, se considerarán como no recibidas.

Lo que se pone en conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Sevilla 14 de Diciembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, DR. C. BERMÚDEZ PLATA.—V.º B.º: *El Decano*, DR. CASTRO.

(*Gaceta* del 21.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

FACULTAD DE MEDICINA

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre del corriente, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar, para su provisión, una plaza de Auxiliar temporal, con destino al séptimo grupo, por haber cesado en su cargo el doctor D. Jorge Comín, que desempeñaba dicha Auxiliaría, después de haber cumplido los ocho años de servicio reglamentario, en virtud de la Real orden número 1.462, de 23 de Septiembre de 1928, y la orden telegráfica fecha 28 del mismo mes y año.

Dicha Auxiliaría será provista por concurso, acomodándose en un todo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto y el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre del corriente, pudiendo aspirar a dicha vacante todos los Licenciados y Doctores, mediante reválida, y los Auxiliares temporales que hubieran cesado en sus funciones por haberse cumplido el plazo de su nombramiento. (Real orden de 13 del corriente.)

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado o Doctor y de los méritos que aleguen.

Valencia, 22 de Noviembre de 1929.—*El Secretario general de la Facultad*, RAFAEL CAMPOS.—V.º B.º: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, cuatro Auxiliarías, correspondientes a las asignaturas siguientes:

1.ª Prehistoria e Historia antigua universal y de España.
Historia Universal (Edad media).
Historia de España (Edad media).
2.ª Historia moderna Universal.
Historia moderna de España.
Historia contemporánea Universal y de España.
3.ª Lógica y teoría del conocimiento.
Pedagogía.
Historia de la Pedagogía.
4.ª Arqueología.
Numismática y Epigrafía.
Paleografía y Diplomática.
Bibliología.

Se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas en las citadas disposiciones para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dirijan sus instancias, en papel de 1,20 pesetas, al señor Decano de esta Facultad, acompañando a ellas los documentos que acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría que soliciten.

La provisión de estas vacantes se hará mediante dos ejercicios de oposición:

1.º Ejercicio escrito (teórico o práctico) acerca de un tema señalado por el Tribunal; y

2.º Un ejercicio oral, consistente en la explicación de una lección, sacada a la suerte, del programa de la asignatura, elegida también por sorteo.

Estas plazas estarán dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Valencia 30 de Noviembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, RAMÓN VELASCO PAJARES.—V.º B.º: *El Decano*, DR. LÓPEZ.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

FACULTAD DE CIENCIAS

Esta Facultad de Ciencias anuncia a concurso una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo de las asignaturas de Física, dotada, a partir de 1.º de Enero de 1930, con el haber anual de 3.000 pesetas, según la Real orden de 27 de Septiembre último; debiendo proveerse mediante la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y justificar hallarse en posesión del título de Licenciado con reválida, o de Doctor en Ciencias, Sección de Físicas o de Físico-Químicas.

Valencia 5 de Diciembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, J. GASCÓ OLIAG.—V.º B.º: *El Decano*, BELTRÁN.

(*Gaceta* del 21.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE DERECHO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a las asignaturas de Economía política, Hacienda pública y Derecho administrativo.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señala el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre del año corriente, presentarán sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre del año corriente.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre último.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes: La primera consistirá en explicar una lección en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir y previa una incomunicación que, como máximun, será de ocho horas. A este efecto, los programas oficiales de las tres asignaturas del grupo serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán también, por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante. La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal, pero siempre doble, es decir, de dos asignaturas del grupo.

El Tribunal ante el cual se ha de practicar el ejercicio lo compondrán los señores Decanos Royo Villanova y Villanueva, los cuales fijarán la fecha en que ha de efectuarse.

Universidad de Valladolid 2 de Diciembre de 1929.—*El Secretario*, DR. CÉSAR MANTILLA.—V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR JOSÉ FERRÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Derecho penal, Procedimientos judiciales y Práctica forense.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señalan el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Sptiembre y 13 de Noviembre del año corriente, presentarán sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre del año corriente.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre último.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas oficiales de las tres asignaturas del grupo serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante. La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal, pero siempre doble, es decir, de dos asignaturas del grupo.

El Tribunal ante el cual se ha de practicar el ejercicio lo compondrán los Sres. Palacio, Valverde y Mendoza, los cuales fijarán la fecha en que ha de efectuarse.

Universidad de Valladolid 2 de Diciembre de 1929.—*El Secretario*, DR. CÉSAR MANTILLA.—B.º V.º: *El Decano*, DOCTOR JOSÉ FERRÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

(*Gaceta del* 22.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Historia Moderna de España, Historia Moderna Universal e Historia Contemporánea Universal y de España.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señalan el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre del año corriente, presentarán sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre del año corriente.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre último.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lec-

ción, en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas oficiales de las asignaturas del grupo serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal. Este se compondrá de los Sres. Melón, Rubio y Ferrándiz, el cual fijará la fecha en que ha de practicarse el ejercicio.

Universidad de Valladolid 5 de Diciembre de 1929.—*El Secretario accidental*, Dr. Emilio Alarcos.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. Andrés Torre Ruiz.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Prehistoria e Historia Antigua Universal y de España (Edad Media) e Historia Universal (Edad Media).

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señalan el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre del año corriente, presentarán sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre del año corriente.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre último.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección, en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas oficiales de las asignaturas del grupo serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal. Este se compondrá de los Sres. Galindo, Ferrándiz y Alarcos, el cual fijará la fecha en que ha de practicarse el ejercicio.

Universidad de Valladolid 5 de Diciembre de 1929.—*El Secretario accidental* Dr. Emilio Alarcos.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. Andrés Torre Ruiz.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Arqueología, Numismática y Epigrafía y Paleografía y Diplomática.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señalan el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre del año corriente, presentarán sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre del año corriente.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre último.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección, en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas oficiales de las asignaturas del grupo serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal. Este se compondrá de los señores Decano, Montilla y Mergelina, el cual fijará la fecha en que ha de practicarse el ejercicio.

Universidad de Valladolid 5 de Diciembre de 1929.—*El Secretario accidental* Dr. Emilio Alarcos.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. Andrés Torre Ruiz.

(*Gaceta* del 22.)

FACULTAD DE MEDICINA

Habiendo quedado desierta en las últimas oposiciones celebradas una plaza de Profesor de guardia del Hospital clínico de esta Facultad de Medicina, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 6 de Abril), se anuncia nuevamente a oposición dicha plaza, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en dichas oposiciones, los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

4.ª Haber sido alumno interno de Clínicas o Ayudante de clases prácticas, por lo menos un año.

5.ª Sólo podrán concurrir los que estén comprendidos dentro de los cinco primeros años de haber concluído la carrera de Medicina.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de la referida Real orden, los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los Cuestionarios para el ejercicio oral se darán a conocer oportunamente a los opositores.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina, dicho cargo tendrá de duración cuatro años, prorrogables por otros dos.

Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Valladolid, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno, como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyendo lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Valladolid 13 de Diciembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, Dr. Mariano Sánchez y Sánchez.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. Salvino Sierra.

(*Gaceta* del 24.)

Tip. Yagües — Plaza del Conde Barajas 5.

Año XXI — Viernes 10 de Enero de 1930 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Fundación de Beneficencia particular.—Aprobación de cuentas.—Página 53.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 54.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Gratificación por desempeño de plaza.—Página 58.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 58.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 58.*
Ascensos.—Página 58.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Aprobación de contrato de arrendamiento de local.—Página 59.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 59.*
Definitivas.—Página 61.
Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 62.

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREO.—*Instalación de dos.—Página 63.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva.—Página 63.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Profesores de Educación física.—Libramiento. Página 64.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Opositoras a plazas de Corte y confección: inclusión de la Sra. González Alonso.—Página 64.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepciones definitiva y provisional de obras. Página 64
Aprobación de proyectos.—Página 65.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimación.—Página 66.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 66*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 66.*
Admisión de renuncia.—Página 66.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución al oficio de la Sección administrativa de Madrid, sobre beneficios de la Real orden de 21 de Noviembre último a la Sra. Camacho.—Página 67.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 67.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 67.*

JUBILACIONES.—*Página 67.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 68.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 68.*
Excedencia de Maestro de taller.—Página 68

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Beneficencia particular (creada en Oviedo por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio de 1905 y clasificada por otra de 13 de Abril de 1915), correspondientes a los años de 1913 a 1928, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que procede formularles los siguientes reparos:

1.º En la relación de bienes y valores que se acompaña a la cuenta de 1913 aparece la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 2.346, de 5.000 pesetas de capital nominal, que no figura en la que se acompaña a la cuenta de 1912, siendo preciso que se explique su origen y la fecha en que fué expedida.

2.º En la relación de bienes y valores que se acompaña a la cuenta de 1918 aparece un aumento de capital de 4.957,85 pesetas nominales en nuevas inscripciones, además de no coincidir la numeración de éstas con la que tenían en la relación que se unió a la cuenta del año anterior, por lo que procede se aclare: primero, la procedencia de estas nuevas inscripciones, y segundo, el motivo que origina ese aumento de capital.

3.º En las relaciones de deudores que se figuran en estas cuentas y sucesivas, unas veces se consignan las rentas sin descontar el 20 por 100 de impuesto y en otras se consignan las rentas líquidas, siendo necesario que se rectifiquen estas

relaciones y se consigne siempre las rentas líquidas, especificando las láminas de la Deuda pública a que pertenecen y fechas del vencimiento de la renta.

4.° En la cuenta de 1926, relación de gastos, se contiene una partida por pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, de 864,58 pesetas, en la que se incluyen 226 pagadas por concepto de demora y multas, infringiendo lo dispuesto en el apartado 1.° de la orden de 5 de Diciembre de 1927;

Resultando que no contienen gasto alguno contrario al fin fundacional; que, salvo estos errores, sus operaciones aritméticas están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden: a 3.972,98 y 97,80 pesetas, con un saldo de 3.875,18, en la de 1913; a 4 853,19 y 97,80, con un saldo de 4.755,39, en la de 1914; a 6.112,26 y 195,60, con un saldo de 6.516,66, en la de 1915; a 7.494,81 y 97,81, con un saldo de 7.397, en la de 1916; a 8.375,15 y 0,00, con un saldo de 8.375,15, en la de 1917; a las mismas cifras en las de 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924 y 1925; a 8.375,15 y 864,58, con un saldo de 7.510,57, en la de 1926; a 13 257,99 y 641,33, con un saldo de 12.616,66, en la de 1927, y a 13.345,68 y 5.509,21, con un saldo de 7.836,47, en la de 1928;

Resultando que D. Alejandro Menéndez, Secretario que fué de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, la cual ejerce el patronazgo de esta Obra pía, adeuda a la misma 1.760 pesetas, y que el Estado le dejó de pagar 4.942,07 por intereses que han prescrito, en razón de no haberse presentado al cobro los cupones en tiempo oportuno;

Considerando que la expresada Junta provincial debe responder de los perjuicios originados a la Obra pía por su mala administración;

Considerando que procede rectificar las cuentas en la forma indicada en los reparos que se formulan;

Considerando que nada hay que objetar a las correspondientes a los años 1913 a 1917, ambas inclusive, salvo la aclaración de la procedencia de la inscripción de la Deuda, número 2.346;

Vistos el art. 1.101 del Código civil y sus concordantes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas correspondientes a los años 1913 a 1917, ambos inclusive, de la Fundación de que queda hecho mérito, a reserva de lo que resulte al aclararse la procedencia de la inscripción intransferible de la Deuda, número 2.346.

2.° Que se remitan los ejemplares documentados de las mismas y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

3.° Que se devuelvan a ésta los ejemplares documentados de las demás cuentas, a fin de que las rectifique, de acuerdo con los reparos formulados; explique el origen de las indicadas inscripciones y las remita de nuevo en ejemplar duplicado y nuevamente informadas con todo detalle; y

4.° Que reintegre la Junta provincial de Beneficencia a esta Obra pía las 6.702,07 pesetas a que ascienden los perjuicios que le ha originado su mala administración, a menos que pruebe de manera concluyente su irresponsabilidad en este asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el adjunto reglamento por el que se han de regir las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

REGLAMENTO INTERIOR

de las Clínicas de la Facultad de Medicina en la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN PRIMERA

Gobierno y régimen facultativo-docente del Hospital clínico.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RECTOR

Artículo 1.° Constituyendo el Hospital clínico uno de los servicios de atenciones de cultura del Patronato universitario, al Rector, como Jefe superior del distrito y como Presidente del Consejo de Patronato y de la Junta de gobierno, corresponde la alta dirección del Establecimiento.

En su virtud, resuelve, en última instancia, cuantas incidencias prevenidas en la legislación surjan en el régimen de dicho departamento, dejando a salvo los recursos generales establecidos en el procedimiento administrativo del ramo de Instrucción pública.

CAPÍTULO II

DEL DECANO

Art. 2.° El Decano de la Facultad de Medicina es el Jefe inmediato de las Clínicas, y quien ejercerá, por delegación del Rector, cuantas atribuciones de gobierno y administración consignen este reglamento, la legislación general y las naturales necesidades del servicio.

Por su doble personalidad de autoridad académica y de Catedrático de Medicina, su jefatura tendrá el doble carácter de técnica y facultativa a todos los efectos.

CAPÍTULO III

DIRECTOR DE CLÍNICAS

Art. 3.° El cargo de Director de Clínicas recaerá en el Catedrático numerario más antiguo con enseñanza clínica, y será nombrado por el Rector.

En ausencias y enfermedades, sustituirá al Director de Clínicas el Catedrático de Clínica que le siga en antigüedad.

Art. 4.° El Director tendrá autoridad efectiva, además de la que le sea delegada por el Decano, sobre los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Médicos de guardia, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, Capellán y servidumbre para todo cuanto se relacione con el gobierno y régimen interior de las Clínicas. Su autoridad no alcanza a la parte docente, que corresponde, según la legislación general, al Decanato.

Art. 5.° Los deberes y atribuciones del Director, son los siguientes:

a) Cuidar del orden moral y material en todo el Hospital, incluso en las salas de operaciones y en la Policlínica y departamento especiales.

b) Hacer cumplir sus deberes a todo el personal afecto a las Clínicas y efectivas las órdenes superiores y los acuerdos de la Junta de la Facultad.

c) Distribuir el personal subalterno según las necesidades del servicio.

d) Ordenar los turnos de guardia y prevenir las sustituciones que fueren necesarias.

e) Cuidar de que las salas de operaciones sean modelo entre las de su clase, y a menos que una urgencia lo exija, impe-

dir que se alteren los turnos, días y horas destinadas para operar, a cada uno de los Catedráticos, con estricta sujeción a lo que sobre este particular acuerde la Junta de Facultad.

f) Vigilar el puntual y exacto cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

g) Consultar con el Decano los asuntos que por su importancia lo merezcan, y con la Junta de Facultad los de gravedad manifiesta.

h) Corregir y castigar las faltas cometidas en el servicio de las Clínicas, según corresponda a su jurisdicción o según la urgencia, comunicando en seguida al Decano, en este caso, la providencia tomada.

Art. 6.º El Director procederá siempre en sus disposiciones según ordene este reglamento. En los casos imprevistos y urgentes tomará las resoluciones que estime oportunas, dando cuenta inmediata al Decano.

Art. 7.º Además de los deberes y atribuciones que anteriormente han sido expresados, el Director de Clínicas tendrá todas las facultades y obligaciones que se desprenden de este reglamento, cuyo cumplimiento le está encomendada.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 8.º En su calidad de órgano superior de la vida docente y económico-administrativa universitaria, rige con el Rector las cuestiones de carácter general gubernativo y no facultativo docente, acordando y previniendo cuantas incidencias le corresponde conocer según la legislación general, y cuantos casos no están prevenidos en norma alguna, y que no sean de tal trascendencia que en ellos deba intervenir la autoridad del Ministerio, o que correspondan a la especial competencia de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 9.º La Junta de Profesores de la Facultad de Medicina se reunirá, por lo menos, una vez antes de finar cada trimestre del año económico, para tratar de asuntos del Hospital clínico.

Art. 10. Además de las atribuciones que incumben a la Junta a tenor de lo dispuesto en la legislación general, tendrá estas otras:

a) Exponer al Decano las necesidades de cada departamento de las Clínicas, para el acierto en las mejoras y la debida ponderación en los gastos.

b) Determinar en la forma que estime conveniente las horas y días de visita a los enfermos para el público, bien con normas generales, bien con regímenes distintos, según los casos y departamentos.

c) Discutir y aprobar la Memoria estadística y económica que ha de remitirse todos los años a la Junta de gobierno de la Universidad.

d) Promover cuanto convenga a la higiene, mejora en la ración, ajuar, menaje y servicios; al perfeccionamiento de la enseñanza y a la conservación y reformas necesarias en el Hospital y en las dependencias, y anejos encargados de servir las necesidades nosocomiales.

e) Confeccionar el dietario-horario por el cual se regirán las salas de operaciones, con expresión de los turnos, días y hora en que se ejecutarán las mismas. Sus acuerdos serán fijados en forma de cuadro en sitio visible en las salas.

f) Evacuar los informes que le sean solicitados por la superioridad.

g) Deliberar y tomar acuerdos para solucionar todos los extremos que hagan relación al régimen y funcionamiento de las Clínicas.

h) Resolver acerca de la calificación y castigo de las faltas en los casos prevenidos por este reglamento y por las leyes generales.

i) Resolver los concursos para la compra de productos y materiales que por ley o por uso precisan esa forma de adquisición.

j) Determinar la cuantía de las pensiones de enfermos distinguidos y el importe de las intervenciones quirúrgicas o tratamientos especiales.

k) Proponer al Rectorado para el nombramiento de personal pagado por la Administración de las Clínicas.

l) Acordar las fechas de apertura y cierre del Hospital.

Art. 11. Siempre que en el orden del día para una Junta de Facultad haya algún asunto referente a Clínicas, será citado en forma el representante de la Diputación provincial, designado por la misma, a los propios efectos que lo era en el Patronato ya desaparecido. En todo lo concerniente a esa materia este Vocal tendrá voto.

CAPÍTULO VI

DE LOS CATEDRÁTICOS DE CLÍNICAS

Art. 12. Los Catedráticos de Clínicas serán Jefes inmediatos de la suya respectiva y de cuantos en ella presten servicio.

Art. 13. Cada Catedrático tendrá a sus órdenes un Auxiliar. En caso necesario el Decano podrá ordenar el concurso de otro o de otros.

Art. 14. Los Catedráticos se entenderán con el Director de Clínicas en todo lo referente al servicio de éstas.

Art. 15. Tienen a su cargo todo el orden interior de su Clínica y son directamente responsables de que todos los servicios nada dejen que desear.

Art. 16. El Catedrático de Clínica entregará a fin de curso a la Administración del Hospital la estadística de su enfermería, con las reflexiones que estime oportunas.

Art. 17. En los casos urgentes y no previstos que ocurran dentro de su Clínica, podrá el Catedrático tomar las determinaciones que juzgue convenientes, dando inmediata cuenta al Director y al Decano.

CAPÍTULO VII

DE LOS AUXILIARES

Art. 18. Los Auxiliares encargados de Cátedra vacante tienen en orden a su Clínica las mismas funciones que los Catedráticos numerarios.

Fuera de este caso son los inmediatos Auxiliares facultativos de los Catedráticos en las enfermerías del grupo a que estuvieren adscritos y en la parte teórico-práctica de sus Cátedras respectivas. Son también sus sustitutos en ausencias y enfermedades, con sus mismos derechos y obligaciones.

Art. 19. Los Auxiliares de Cátedra con Clínica tienen, además de las obligaciones que les impone la legislación general, las siguientes:

a) Acompañar al Catedrático en las visitas a la Clínica, debiendo hallarse en la misma un cuarto de hora antes de la señalada con aquel objeto.

b) Pasar visita cuando el Catedrático lo ordene y sin necesidad de aviso cuando dejara aquél de asistir.

c) Llevar el libro de estadísticas de la Clínica, el archivo de historias clínicas y la estadística sanitaria; comprobar las defunciones; firmar el oportuno parte a los fines legales y actuar en los asuntos judiciales de sus respectivas enfermerías, que sean delegables, incluso la estadística de los nacimientos que ocurran.

d) Practicar la autopsia de los fallecidos en sus Clínicas, haciéndose auxiliar de los internos respectivos. En las judiciales avisará oportunamente al Catedrático de Medicina legal para que pueda aprovecharla en bien de la enseñanza.

e) Examinar, después de cada visita, el recetario y libreta para evitar toda equivocación o abuso que pudiera cometerse, y permanecer en la Clínica mientras los alumnos internos hacen las curas con arreglo al régimen establecido por el Catedrático.

f) Auxiliar al Catedrático en las operaciones quirúrgicas que practique, preparando con anticipación todo lo necesario.

g) Cumplir por su parte, y hacer cumplir a los alumnos internos y a todo el personal, las órdenes de los Catedráticos conducentes al bien de los enfermos y al buen régimen interior de la Clínica, obligando a aquéllos a que, en todo momento, el menaje, cura, transportadores, instrumentos y aparatos estén en su sitio de modo tan ordenado como limpio y aséptico, y en disposición de llenar el fin que justificó su empleo.

h) Dar cuenta al Catedrático de las faltas cometidas en el servicio por los alumnos internos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MÉDICOS DE GUARDIA

Art. 20. Las plazas de Médicos de guardia serán provistas como dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Art. 21. Los turnos de guardia serán acordados por el Director de Clínicas según las necesidades, no pudiendo ser compuesta la guardia permanente de menos que un Médico y dos alumnos internos.

Art. 22. El servicio de guardia comenzará a las tres de la tarde y durará veinticuatro horas.

Art. 23. El Médico de guardia será el Jefe facultativo del Hospital clínico cuando no esté presente el Director ni los Catedráticos de Clínica, y como tal, está obligado a vigilar todas las enfermerías; cuidará de que estén en su puesto los alumnos internos de guardia, y toda intervención operatoria y asistencia a partos que hubiere necesidad de realizar, la llevará a término previa invitación al Catedrático de la enfermería correspondiente, y sólo cuando el suceso a corregir constituya una indicación vital, procederá, desde luego, a practicar.

Art. 24. Los Médicos de guardia están, asimismo, obligados: a acudir a las llamadas que hagan las Hermanas de la Caridad y satisfacer las necesidades que motivaron el aviso; acompañar y ayudar a cualquier Catedrático o Auxiliar que se presente en las Clínicas a horas extraordinarias y con motivo de necesidades de la Clínica; prestar su asistencia a las víctimas de accidentes en la vía pública que sean llevadas al Hospital clínico, y cumplir las órdenes que verbalmente o por escrito hayan dado para ellos el Director y Catedrático de Clínica.

Art. 25. En los casos de ausencias o enfermedades de los Médicos de guardia y en los de vacante, el Director lo comunicará al Decano, para que proceda al nombramiento de uno o más interinos y gratuitos que ejerzan el cargo mientras dure la necesidad.

Art. 26. Siendo los Médicos de guardia funcionarios nombrados y pagados por el Estado, se sujetarán a las normas generales de éste en todas sus incidencias.

CAPÍTULO IX

DE LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 27. Los alumnos internos se regirán por su propio reglamento, aprobado por la Junta de Facultad en sesión del día 13 de Junio de 1924 y por Real orden de 4 de Diciembre de 1924.

En lo no previsto se atendrán a los acuerdos superiores o a las órdenes de sus Jefes, según lo que dispone este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Administración de las Clínicas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO

Art. 28. La Administración de las Clínicas tendrá su alta dirección en el Rector de la Universidad, que ordenará todos los pagos de las cantidades consignadas en los presupuestos del Patronato y visará mensualmente todo el régimen de cuentas que han de ser recibidas por la Junta de gobierno, a los efectos de la reglamentación general.

Art. 29. El Decano, con la Junta de Facultad, examinarán trimestralmente la marcha administrat vo-económica de las Clínicas, de conformidad con lo expresado en la Real orden de 30 de Septiembre de 1926 y con lo que estimen oportuno dentro de las atribuciones que les están conferidas por la legislación común y por este reglamento.

Art. 30. Las funciones ordinarias de administración interna estarán encomendadas conjuntamente al Director de las Clínicas y a la Superiora de las Hermanas de la Caridad, que dispondrá, entre las de la plantilla general determinada por la Junta de Facultad, de una o más, según las necesidades, encargadas especialmente de los servicios más técnicos.

La actuación puramente burocrática queda a cargo de la oficina del Decanato y Secretaría de la Facultad.

Las operaciones especiales de contabilidad serán llevadas:

a) Por la Hermana administradora, mediante los libros que sean necesarios para comprender todo el régimen económico interior, en cuanto son las Clínicas un organismo semiautonómico con ingresos propios, además de los que proceden del presupuesto universitario.

b) Por el Negociado de Caja y Contabilidad instalado en Secretaría general, en cuanto constituye el Hospital un servicio de atenciones de cultura, que se nutre de los fondos del Patronato universitario.

Las operaciones de pagaduría serán efectuadas:

a) Por la Administración de las Clínicas, con respecto a aquellos fondos que no procedan del Patronato.

b) Por la Caja de la Universidad, en lo que de su presupuesto procede.

Art. 31. A comienzos de cada curso la Junta de Facultad acordará, al ocuparse de sus proyectos generales económicos para todo el año, un programa detallado, con instrucciones que regirán la marcha de los servicios de ese género en las Clínicas y en sus departamentos.

Art. 32. La Administración de las Clínicas tiene, con respecto a la general de la Universidad, el deber de remitir mensualmente relaciones en regla de los gastos, con todos sus justificantes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general y en los acuerdos de la Junta de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD

Art. 33. Además de las funciones especiales de administración, incumben a las Hermanas de la Caridad, regidas por su Superiora, la gestión inmediata de todas las necesidades de las Clínicas y el cuidado constante de los servicios corrientes en establecimientos de este género.

Art. 34. Las Hermanas destinadas a salas de enfermos tienen los siguientes deberes:

a) Vigilar y hacer cumplir todo lo referente a higiene, compostura y orden de toda clase, a cuyo efecto no consentirán la entrada en la sala a personas extrañas, fuera de los días y horas hábiles para visita.

b) Poner en conocimiento del Catedrático o Auxiliar respectivo cualquier abuso o infracción, falta de respeto, querellas entre los enfermos o indisciplina moral o material de todo género. En caso de urgencia, comunicarán las quejas al Médico de guardia, a los efectos a que hubiere lugar.

c) Procurar que las puertas de las Clínicas estén siempre cerradas, para evitar que los ruidos de la galería lleguen al interior, y para hacer efectivo de este modo el respeto que merecen los enfermos.

d) Repartir los alimentos y los medicamentos consignados en la libreta.

e) Recoger a las nueve de la mañana y a las cinco de la tarde las temperaturas de todos los enfermos, consignando las cifras en el diagrama térmico.

f) Anotar todas las novedades, síntomas, manifestaciones morbosas más salientes que haya tenido cada enfermo después de la última visita.

g) Hacer la guardia de noche en la forma que disponga la la Superiora.

h) Cuidar del material de cura, instrumental y todo cuanto existe en los cuartos de curación de cada Clínica.

Art. 35. Las Hermanas tienen bajo su dirección a las sirvientas y enfermeros, cuyo comportamiento vigilarán, denunciando las faltas observadas a quien corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA COMISARÍA DE ENTRADAS

Art. 36. La Comisaría de entradas, a cargo de la Administración de las Clínicas, no podrá extenderlas sin justificar el enfermo:

1.° Ser pobre, si desea entrar en salas de comunes.

2.° Ser de la provincia de Zaragoza.

3.° Haber obtenido el permiso del Catedrático, por ser útil para la enseñanza.

Art. 37. La Comisaría de entradas, en cuanto a los enfermos de fuera de la provincia y distinguidos, cobrará, antes de extender la autorización, el importe de las estancias y de la operación, conforme a la tarifa que acuerde la Junta de Facultad.

Art. 38. Si no hubiere vacante en las Clínicas, la Comisaría de entrada entregará un número de orden a cada enfermo, que servirá para conocer y clasificar su derecho.

Art. 39. Acordada la entrada, la Comisaría extenderá el albarán respectivo y lo entregará a la Hermana encargada de la sala a que va destinado el enfermo.

Al marcharse el enfermo de las Clínicas por ser dado de alta, la Hermana encargada de la Clínica entregará en seguida el albarán en la Administración para que ésta en un momento dado sepa qué camas hay vacantes.

También al ser trasladado un enfermo de una Clínica a otra por orden superior, la Hermana encargada de la Clínica donde estaba el enfermo avisará a la Administración de que se ha efectuado dicho traslado.

Art. 40. No podrá ser reservada una cama vacante mientras haya algún enfermo que desee ingresar en la Facultad y esté provisto de los justificantes necesarios. A éste y a los demás efectos, la Comisaría tomará nota todos los días, a las seis de la tarde, de las vacantes existentes en las Clínicas.

CAPÍTULO IV

DE LA SERVIDUMBRE

Art. 41. En las Clínicas habrá un portero, el número de enfermeros que acuerde la Junta de Facultad y el de operarios o sirvientes que fueren necesarios a juicio de la Administración.

Art. 42. Son obligaciones del portero:

a) Impedir la entrada a las Clínicas a toda persona ajena a la casa, excepto los días y horas que acuerde la Junta de Facultad, y cuando el enfermo esté grave. Se entenderá que existe gravedad cuando le sean administrados los Santos Sacramentos, el primer día de una operación y las horas de tres a cinco del día anterior a ésta.

b) Impedir que salgan los enfermos de la Clínica fuera del edificio.

c) Vigilar para que las personas que entren a visitar a los enfermos no lleven armas ni alimentos, ni bebidas alcohólicas, ni medicamentos, etc.

d) Denunciar a las personas que les ofrezcan remuneración por faltar a sus obligaciones.

e) Abrir las puertas del edificio a las siete de la mañana o a cualquier hora de la noche si alguien lo reclama, y cerrarlas a las nueve de la noche.

f) Todas las demás que le encomienden sus superiores y sean compatibles con las expresamente determinadas en los párrafos anteriores.

Art. 43. El resto del personal tendrá las obligaciones que respecto a su destino le encomienden sus inmediatos superiores y la Administración del Hospital.

SECCIÓN TERCERA

Departamentos técnicos y servicios especiales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS

Art. 44. Se entienden anejos a las Clínicas los siguientes departamentos: la Policlínica, las Salas de operaciones, el Instituto de Electro-radioterapia, el Gabinete de Mecanoterapia, el Botiquín de urgencia y el Laboratorio clínico.

Art. 45. Sin perjuicio de la Jefatura que en general corresponde al Rector, Decano y Director del Hospital, cada uno de estos departamentos estará regido por un Jefe facultativo inmediato, cuya designación recaerá:

a) Para la Policlínica y Salas de operaciones, en el propio Director del Hospital.

b) Para el Instituto de Electro-radiología, en quien resulte nombrado por el Ministerio, a propuesta de la Facultad, en la forma que dispone la legislación general.

c) Para el Gabinete de Mecanoterapia, en quien la Junta de Facultad acuerde, mientras no sea funcionario retribuído por el Estado.

d) Para el Botiquín de urgencia, en los Médicos de guardia, cuando estén de servicio.

e) Para el Laboratorio clínico, en quien la Junta de Facultad acuerde, mientras no sea funcionario retribuído por la Administración central.

Art. 46. Cada uno de estos departamentos tendrá su reglamento interior, que preparará su Jefe respectivo, informará la Junta de Facultad y aprobará la de gobierno de la Universidad, y todos ellos figurarán como anejos al presente.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA

Art. 47. La asistencia religiosa del Hospital estará encomendada a un Capellán nombrado por el Rectorado a propuesta de la Junta de la Facultad.

Art. 48. Serán obligaciones del Capellán:

a) Celebrar misa para Hermanas y enfermos todos los días.

b) Visitar a continuación a los enfermos que necesiten auxilios espirituales.

c) Preguntar antes de retirarse del edificio, por la mañana y de cuatro a cinco por la tarde, al Médico de guardia si algún enfermo necesita los auxilios espirituales.

d) Acudir a cualquier llamamiento urgente hecho por las Hermanas de la Caridad, a cualquier hora del día o de la noche.

SECCIÓN CUARTA

Disciplina.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FALTAS Y CORRECTIVOS

Art. 49. De las faltas de los Jefes y Catedráticos sólo serán competentes los órganos prevenidos en la legislación general y con sus propias formalidades. La primera apreciación corresponderá, no obstante, a la Junta de Facultad.

Art. 50. Las faltas cometidas por los Profesores auxiliares y por los Médicos de guardia serán leves, graves y muy graves.

Son faltas leves: las de puntualidad en cualquier acto del servicio y la infracción por primera vez de alguno de los preceptos de este reglamento, siempre que de ello no resulte perjuicio notorio para los enfermos o perturbación en el orden material y moral de las Clínicas.

Son faltas graves: las mismas del párrafo anterior, si de ellas resultase perjuicio notorio para los enfermos o perturbación en el orden moral o material de las Clínicas; las reincidencias en las leves, el abandono del servicio y las faltas de respeto a los superiores.

Son faltas muy graves: las de reincidencia en las graves, la

desobediencia manifiesta a los Catedráticos, al Director y al Decano, y las de abuso de confianza en los pedidos o en la conservación de los objetos.

Art. 51. Las faltas leves se castigarán con apercibimiento escrito por el Director.

Las faltas graves se castigarán con privación de sueldo de uno a quince días.

Las faltas muy graves se castigarán con privación de sueldo por un mes o con la separación del cargo. Esta separación exigirá el acuerdo previo de la Junta de Facultad y la formación de expediente reglamentario, en el que serán oídos los interesados. Los correctivos para las faltas leves y graves serán aplicados automáticamente ante la comisión probada de las faltas del interesado por escrito.

Art. 52. Será falta específica grave en los Médicos de guardia el abandono del servicio, y su sanción propia consistirá en suspensión de sueldo por un plazo de ocho días la primera vez; en caso de reincidencia, suspensión de sueldo por quince días; en segunda reincidencia cometida dentro del plazo de seis meses, suspensión de empleo y sueldo con formación de expediente, que resolverá el Rectorado, previo informe del instructor y de la Junta de Facultad, pudiendo acordar castigos entre suspensión de sueldo por un plazo no menor de un mes y baja definitiva.

Art. 53. Si se cometiese alguna falta no prevista en el reglamento, la Junta de Facultad será la competente para calificarla y acordar la sanción.

Art. 54. Las faltas cometidas por los alumnos internos se regirán por su reglamento propio, y en lo no previsto por lo que el presente dispone y por lo que la Junta de Facultad acuerde.

Art. 55. Las faltas cometidas por la servidumbre serán siempre apreciadas por la Dirección del Establecimiento, que procurará aplicar el criterio de analogía con prudencia y justicia.

Art. 56. En todo lo no previsto, el Director de Clínicas tiene autoridad para tomar providencias provisionales, que comunicará al Decano a los efectos a que hubiere lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1929.—Aprobado por S. M.—CALLEJO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor interino de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara por renuncia del que la venía desempeñando, y encargado desde el día 8 de Octubre último de la enseñanza de Taquigrafía el Ayudante interino de dicha disciplina D. Santiago Navacerrada Peñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acrediten al Sr. Navacerrada Peñas los dos tercios de 1.000 pesetas con que está dotada la expresada enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 17 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por termino de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Ciencias), que tengan este derecho reconocido.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Letras del referido Centro a D. Juan José Zamora Becerra, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Por haber sido declarada incompatible la gratificación que D. Luis Orts González percibía como Auxiliar de Le-

tras de la Escuela Normal de Maestros de Murcia con el haber pasivo que se le declaró como Jefe jubilado de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros una dotación de 4 000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66 de la vigente ley de Presupuestos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Guzmán Navarro y D. Enrique García Prada, Auxiliares de Letras y Ciencias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Jaén y Oviedo, pasen a ocupar en el Escalafón mencionado los números 2 y 6, con el sueldo anual de 4.000 pesetas el primero y 3.500 el segundo, y ambos con la antigüedad de 1.° de Abril del corriente año, fecha en que dejó de percibir los referidos haberes el Sr. Orts González.

2.° Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 9 del repetido Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, don José Sarmiento Lasuén, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 13 de Abril de este año y ha venido percibiendo, en comisión, gratificación de la categoría de entrada; debiendo, por ello, acreditársele los nuevos haberes de 3.000 pesetas a partir del día 1.° de Mayo último, fecha en que el interesado tomó posesión del expresado cargo de Auxiliar en Burgos; y

3.° Que D. Luis Orts González continúe desempeñando, sin sueldo, la referida Auxiliaría de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Murcia hasta que cumpla los setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr: Visto el contrato de arrendamiento del local destinado a Escuela Central de Anormales otorgado por D. César Juarros, como arrendatario, en representación de este Ministerio, y D. Martín Santafé, como apoderado del Duque de Tamames y de Galisteo, propietario de la finca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aprobado el mencionado contrato con las condiciones estipuladas y vigencia a partir de 1.° de Octubre último hasta la terminación del corriente ejercicio económico, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se satisfarán a nombre del mencionado apoderado del propietario o de persona legalmente autorizada al efecto, por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 Abril de 1917 y lo prevenido en el núm. 5.° de la de 2 de Noviembre de 1923 ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a esos conceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que implica esta creación serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 13 de Agosto último, interesando de este Departamento la conversión en nacionales de las Escuelas de los Pósitos de San Fernando (Cádiz), de Cayón (La Coruña) y de Tortosa (Tarragona), dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo, que en la actualidad se hallan vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, una Escuela nacional de niños en cada uno de los pueblos de San Fernando (Cádiz), Cayón (La Coruña) y Tortosa (Tarragona), a base de los Pósitos de Pescadores que venían funcionando con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que supone esta concesión sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta sobre ampliación o graduación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Diciembre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alcázar de San Juan.	Ciudad Real	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
2	Alija de los Melones.	León	Navianes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Arnuero	Santander.	Soano	»	»	»	1	»
4	Beratón	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Buján	La Coruña.	Arabejo	»	»	1	»	Emplazándola en La Fuente.
6	Idem	Idem	Páramos	»	»	1	»	»
7	Cabezón de Liébana.	Santander.	Cachecho	»	»	»	1	»
8	Calatayud	Zaragoza.	Huérmega y Caseríos de Vega	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Camargo	Santander.	Estaños	1	1	»	»	»
10	Idem	Idem	La Ría	1	1	»	»	»
11	Camariñas	La Coruña.	Buria	»	»	1	»	»
12	Campo de Criptana.	Ciudad Real	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
13	Cangas de Narcea.	Oviedo	Valleciello	»	»	1	»	»
14	Caravaca	Murcia	Almazarica	»	»	»	1	»
15	Cartagena	Idem	Casco	»	2	»	»	Las dos serán de párvulos.
16	Idem	Idem	Margafones	»	1	»	»	»
17	Idem	Idem	Santa Ana	1	»	»	»	»
18	Idem	Idem	Hondón	1	»	»	»	»
19	Cáseda	Navarra	Casco	1	»	»	»	»
20	Cedeira	La Coruña.	San Román de Montojo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
21	Corgo	Lugo	Aday	1	1	»	»	»
22	Curtis	La Coruña.	Balter	»	»	1	»	»
23	Chiloeches	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	»
24	Enfesta	La Coruña.	Sabugueira	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
25	Forcarey	Pontevedra.	Quintillán (Leboso)	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	Acebeiro	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Gor	Granada	Casco	1	1	»	»	»
28	Guntín	Lugo	Castelo-Grande	»	»	1	»	»
29	Idem	Idem	Villamayor de Negral	»	»	»	1	»
30	Illora	Granada	Barriada de la Estación	»	»	»	1	»
31	Láncara de Luna	León	Campo	»	»	1	»	Fijándose en San Pedro la existente.
32	Langreo	Oviedo	Cabaños	»	»	1	»	»
33	Laracha	La Coruña.	Iglesario (Golmar)	»	»	1	»	»
34	Las Pedrosas	Zaragoza.	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
35	Monfero	La Coruña.	San Bartolomé	»	»	1	»	»
36	Idem	Idem	Vilachá	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Mos	Pontevedra.	Herville (Cela)	»	»	1	»	»
38	Mugía	La Coruña.	Nuestra Señora de la O	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	Nemiña	»	»	1	»	»
40	Osma	Soria	Casco	1	1	»	»	»
41	Piñola	Oviedo	La Piñera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Pontevedra	Pontevedra.	Pazo	1	1	»	»	»
43	Puentedeume	La Coruña.	Hombre	»	»	1	»	»
44	Quintanas de Gomar.	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
45	Regueras de Arriba.	León	Regueras de Abajo	»	»	1	»	»
46	Rianjo	La Coruña.	Asados	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
47	Idem	Idem	Taragoña	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
48	Ribadeo	Lugo	Villandrid (Devesa)	1	1	»	»	»
49	Ribadesella	Oviedo	Berbes	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
50	Riosa	Idem	Villameri	»	»	1	»	»
51	Riveira	La Coruña.	Deán Grande y Chico	»	»	»	1	»
52	Salvatierra de Miño.	Pontevedra.	Cabreira	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
53	San Emiliano	León	Huergas de Babia	1	»	»	»	Idem íd.
54	San Vicente de Rábade	Lugo	Rábade	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
55	Santa María de Palautordera	Barcelona	Casco	1	1	»	»	»
56	Santas Martas	León	Villamarco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
57	Sartaguda	Navarra	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
58	Toledo	Toledo	»	3	5	»	»	Dos de las de niñas serán de párvulos.
59	Tudela	Navarra	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
60	Valdesamario	León	La Utrera	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
61	Vegas del Condado	Idem	San Cipriano	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
62	Vicálvaro	Madrid	Calle de Vallejo	»	1	»	»	»
63	Villaescusa	Santander	Obregón	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
64	Idem	Idem	Liaño	1	»	»	»	Idem íd.
65	Villalba	Lugo	Boizán	»	»	1	»	»
			Totales	27	30	18	6	

(*Gaceta* de 18

vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y de Maestras a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la apremiante necesidad de dar solución al problema escolar existente en la populosa barriada donde está enclavado el Grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte, respecto de la enseñanza de los párvulos, y teniendo en cuenta que en el citado Grupo existen locales en condiciones donde instalar las secciones con cuya creación puede resolverse en parte este problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren ampliadas a cinco el número de las secciones de párvulos de que ha de constar el Grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte, creándose al efecto, con carácter definitivo, dos plazas de Maestra de sección con destino al mismo, procediéndose por quien corresponda en los términos reglamentarios a la designación de las titulares que hayan de regentarlas, y siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En atención a la numerosa matrícula escolar existente en la Escuela nacional graduada de párvulos de la calle de Bailén, de esta Corte, y con el fin de remediar en parte la necesidad sentida de aumentar el número de Centros docentes donde puedan recibir la enseñanza los niños y niñas comprendidos en la edad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la ampliación a cuatro del número de secciones de que ha de constar la Escuela nacional graduada de párvulos de la calle de Bailén, de esta Corte, creándose al efecto, con carácter definitivo, una plaza de Maestra de sección con destino a la misma, que habrá de ser provista por quien corresponda en la forma reglamentaria; siendo los gastos de esta creación con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden fecha 10 de Diciembre de 1929.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Aller	Oviedo	Niños de Moreda.	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	Niñas de Moreda.	3	2	100	Idem íd.
3	Badalona	Barcelona	Niños Martínez Anido	3	3	250	Nueva creación. Sin base.
4	Idem	Idem	Niñas Martínez Anido	3	3	250	Idem íd.
5	Castronuño	Valladolid	Niños	3	3	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	3	3	100	Idem íd.
7	Calahorra	Logroño	Niños	4	1	150	A base de tres unitarias.
8	Idem	Idem	Niñas	4	1	150	Idem íd.
9	Chiva	Valencia	Niños	3	»	100	Idem íd.
10	Eibar	Guipúzcoa	Niños Paguey	3	3	150	Sin base.
11	Idem	Idem	Niñas Paguey	3	3	150	Idem íd.
12	Gerona	Gerona	Niñas	5	3	150	A base de dos unitarias.
13	Getafe	Madrid	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
14	La Guardia	Toledo	Idem	3	1	100	A base de dos unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
16	La Almunia de Doña Godina	Zaragoza	Niños	4	2	»	Ampliación de dos secciones.
17	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de una unitaria.
18	Paterna	Valencia	Idem	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
19	Santander	Santander	Niños Peñacastillo	6	4	»	Idem íd.
20	Valladolid	Valladolid	Idem Infante Don Jaime	4	4	350	Sin base.
			Totales		48	2.525	

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del Ejército, fecha 13 del actual, interesando de este Departamento la creación de una Escuela nacional en el lugar de La Marañosa, del término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), donde está instalada la Fábrica Nacional de Productos Químicos Alfonso XIII;

Teniendo en cuenta que en dicho poblado existen numerosos niños comprendidos en la edad escolar, hijos del personal de dicho Establecimiento, que no pueden recibir la primera enseñanza, y que el mismo dispone de locales en condiciones donde instalar la Escuela solicitada, así como del material y mobiliario necesarios para su funcionamiento, que evita el trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el lugar de La Marañosa, Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), procediéndose por quien corresponda, en los términos reglamentarios, a la designación del titular que haya de regentarla; siendo los gastos de esta concesión con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguna de Contreras (Segovia) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente de la Junta administrativa de Vivar de Fuentidueña, Municipio de Laguna de Contreras (Segovia), solicita la creación de una Escuela en aquel pueblo, que cuenta 106 habitantes, de ellos 22 niños y niñas, comprendidos en la edad escolar, carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas cinco kilómetros, y que con subvención del Estado se construya el edificio necesario para su instalación.

»La Junta local de primera enseñanza informa favorablemente y la Inspección propone que se modifique el arreglo escolar de Laguna de Contreras, señalando una Escuela a Vivar de Fuentidueña, para que el Ayuntamiento pueda, en su día, formular el oportuno expediente de creación;

»Considerando que es evidente la necesidad de una Escuela en Vivar de Fuentidueña, pero su creación no es posible a virtud de este expediente por faltar las condiciones esenciales de ofrecimiento de local para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos,

»Esta Comisión opina que procede resolver de conformidad al dictamen de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Gobernador civil de La Coruña, originado por la instacia elevada a dicho Gobierno por numerosos vecinos del Ayuntamiento de Narón solicitando se lleve a cabo el traslado de las Escuelas existentes en el lugar de la Venta al de la Iglesia;

Teniendo en cuenta que, según se desprende de los informes emitidos en el mismo por la Delegación gubernativa e Inspección de primera enseñanza de la provincia, es más conveniente para los intereses de la enseñanza y para la mejor asistencia a las Escuelas, de la mayor parte de la población escolar de dicho distrito, el efectuar el emplazamiento de dichas Escuelas en el lugar de la Iglesia, ya que, habiéndose creado en el distrito de Castro dos nuevas Escuelas poco distantes del lugar de la Venta, resulta descentrado el emplazamiento actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto facultar al señor Gobernador de La Coruña para que, previos los asesoramientos que estime precisos, acuerde el emplazamiento de las Escuelas de Narón en el lugar donde más beneficios haya de reportar a la enseñanza, con carácter definitivo, quedando sin efecto la Real orden de este Departamento fecha 3 de Diciembre del pasado año 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, manifestando que desea organizar un Campo de recreo en dicha ciudad, con objeto de completar, con la cultura física, la labor educativa que se realiza en las Escuelas nacionales de la misma, en armonía con las normas pedagógicas más modernas, a cuyo fin solicita se le conceda una subvención para instalar el citado Campo de recreo;

Considerando el interés que para la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un Campo de recreo para los ejercicios de educación física;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a dicha petición, instalándose en Valladolid un Campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas nacionales de la mencionada ciudad, consignando para los gastos de instalación del referido Campo de recreo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre del Alcalde del Ayuntamiento de la referida ciudad, D. Arturo Illera Serrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la instalación de un Campo de recreo en el pueblo de la Isla, en Colunga (Oviedo);

Resultando que D. Constantino González, Cura párroco de la Isla, en el Concejo de Colunga (Oviedo), Presidente de la Junta de vecinos de dicha localidad, manifiesta que deseando intensificar la labor que realiza en beneficio de la enseñanza, en relación con los Maestros de las Escuelas nacionales y el personal docente de la Colonia escolar Príncipe de Asturias, y estimando dicha Junta conveniente dotar a las Escuelas nacionales del citado pueblo de un Campo de recreo y para ensayos de educación física, que al propio tiempo podría servir para idénticos fines en la época veraniega a la expresada Colonia, y existiendo en sitio próximo, admirablemente emplazado un campo de propiedad particular, conocido con la denominación de «Prado de Cordera», de 5.943 metros cuadrados, según el croquis que se acompaña, cuya adquisición y adaptación serían asequibles a dicha Junta, si contara con el apoyo económico de este Ministerio, suplica se le conceda un crédito suficientemente amplio para los gastos que ocasione la instalación de un Campo de recreo y de ensayos de educación física para las Escuelas nacionales, destinándose una parte del crédito que se conceda al pago de un primer plazo del coste total del terreno de que se trata, cuyo valor en venta no llegará seguramente a 14.000 pesetas, y otra parte a los trabajos de explanación, desviación de caminos para quitar la servidumbre de paso, cerramiento y demás obras de adaptación, dejando un resto para material destinado a ensayos de educación física, Campo que en momento oportuno habrá de ser inscrito como de propiedad del Estado;

Considerando el interés que para la salud de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas puedan disponer de un Campo de recreo instalado como el solicitante propone.

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para todos los gastos que ocasione la instalación de Campos de recreo en las Escuelas nacionales y ensayos de educación física, por lo que puede accederse a la petición formulada por el solicitante;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a dicha petición, instalándose en el pueblo de la Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), un Campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de los alumnos y alumnas de dicha localidad y de la Colonia escolar Príncipe de Asturias, estableciéndose en el indicado sitio, previa compra del terreno denominado «Prado de Cordera», concediéndose la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, para el pago del primer plazo del coste total del terreno de que se trata y para trabajos de explanación, desviación del camino, cerramiento y demás obras de adaptación y material destinado a ensayos de educación física, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de D. Constantino González, Presidente de la Junta de vecinos de la Isla, inscribiéndose dicho Campo, en momento oportuno, como de propiedad del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que el material para la especial enseñanza de párvulos, consistente en 20 colecciones de frisos en papel (cuatro cada colección), a 9,20 pesetas cada una; 20 métodos Froebel, a 105 cada uno; 20 teatros, a 5,90 uno; 40 comedias para ídem, a 3,40 cada una; 20 cajas del Pueblo Español, a 20 cada una; 20 Romeo y Julieta, a 3,20 sobre con los dos muñecos; 20 colecciones de ocho sobres, con vestidos para ídem, a 8,80 cada colección; 80 cajas de mosaico, a 1,15 cada

caja; 20 loterías ilustradas, a 0,60 una; 20 ídem zoológicas, a 0,60 cada una; 30 colecciones de recortes Bebé (diez cada colección), a dos cada una; 20 sobres de diez animales, recortados, a 2,20 cada uno; 60 cajas de bolas de seis agujeros (cien cada caja), a 5,60 cada una; 60 cajas de cien codos grandes, a 5,15 cada caja; 60 paquetes de bastoncitos, adaptables a los codos anteriores, a una peseta cada paquete; 20 sobres con modelos recortables, en colores, a 4,25 cada sobre, y 20 colecciones de El Recorte (tres partes, a 2,40 cada parte), 7,20 cada colección, material que fué adquirido por Real orden fecha 2 de Agosto último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, el cual es igual a los modelos elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alejandro Santa María Sáez, Maestro nacional de Madrid y Profesor de Educación física, manifestando que habiendo sido designado Habilitado por los Maestros Profesores de Educación física de primera enseñanza para hacer efectivos los haberes que como tales Profesores les corresponden por el presente año, según justifica con los documentos que acompaña, suplica se ordene sean libradas a su nombre, a la Tesorería Central, las cantidades que por el citado concepto han de percibir los interesados;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 18 de los corrientes se dispone se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas correspondiente al actual año económico a los 26 Maestros Profesores de Educación física de primera enseñanza que en la misma se especifican por haber realizado el servicio de Educación física, y que el solicitante justifica haber sido nombrado Habilitado por los referidos Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre a nombre de D. Alejandro Santa María Sáez, Maestro del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo, artículo y concepto que en dicha Real orden se indican, la cantidad de 26.000 pesetas a que asciende la gratificación anual de 1.000 de cada uno de los referidos Maestros.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

RECTIFICACIÓN

Al insertar en la *Gaceta de Madrid* la relación de las opositoras a plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas, y en la parte de la relación en que figuran las que tienen la documentación completa, se ha omitido el nombre de D.ª María González Alonso, la cual se la considera admitida en dichas oposiciones.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Jefe de la Sección*, PEDRO M. SALVADOR.

(*Gaceta* del 28.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a una Escuela graduada para niños en Paterna (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Vicente Seguí, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó en 27 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, importantes 23.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 271.299 de entrada y 108.764 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Seguí Sempere, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado para su conservación, cual consta en la oportuna acta de entrega, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.299 de entrada y 108.764 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 29.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Uncastillo (Zaragoza);

Resultando que personado en el edificio el Arquitecto D. Regino Borobio, por sí y en representación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con asistencia del contratista, procedió al examen de la construcción, la que encontró en buenas condiciones, cual consta en el acta de recepción provisional de las obras;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas, para pago de estas obras, 224.587,68 pesetas, de las que 27.833,45 lo han sido con cargo a la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que las obras fueron adjudicadas en la cantidad de 227 577,21 pesetas y que la obra ejecutada asciende a igual suma;

Resultando que de las expresadas 227.577,21 pesetas se deducen en la liquidación 2.989,53 de honorarios que el Arquitecto director de las obras ha percibido directamente del Estado, por aplicarse a la misma el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, con cuya deducción se llega al líquido acreditable al contratista de 224.587,68 pesetas, o sea a lo percibido por certificaciones a buena cuenta;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen, en general, las debidas condiciones de superficie, cubicación, iluminación, etc., que por las vigentes disposiciones se determinan para este género de edificios;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dicha Escuela graduada, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berzocana (Cáceres) solicitando subvención del Estado por dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que construye directamente el Municipio, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Solana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen, en general, las debidas condiciones de superficie, cubicación, iluminación, etc., que se determinan por las disposiciones vigentes;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose la totalidad de estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribu al Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Solana para la terminación por el Ayuntamiento de Berzocana (Cáceres) de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 18.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarroca de Lérida solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen, en general, las debidas condiciones de superficie, cubicación, iluminación, etc., que se determinan por las vigentes disposiciones para este género de edificios;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Sarroca de Lérida de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas unitarias, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 18.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escue

las unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen, en general, las debidas condiciones de superficie, cubicación, iluminación, etc., que por las vigentes disposiciones se determinan para este género de edificios;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Qpe se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio para la construcción por el Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 36.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Leoncio Lázaro de la Torre, Maestro de la Escuela nacional de Santiurde de Toranzo (Santander), contra el anuncio de la Escuela vacante de Narros de Matalayegua (Salamanca), por enteñder que el censo que le corresponde es de 480 habitantes en vez de los 667 que le asigna la Sección administrativa de esta última provincia;

Teniendo en cuenta que el distrito escolar de Narros de Matalayegua está integrado por la entidad de su nombre con 398 habitantes, Peña de Cabra con 51, Peralejos de Solís con 76, Sanchogómez con 79, Terrones con 33 y grupos diseminados con 30, que hacen un total de 667 habitantes, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y SANTANDER.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jaime Carner Romeu, en el que como Presidente del Patronato Ribas, de Rubí (Barcelona), solicita la aprobación del nombramiento de Maestra de las Escuelas de dicho Patronato, hecho por el mismo a favor de D.ª María de los Angeles Vaqué y Rodés y que se le declare como procedente de las nacionales, comprendida en los números 2.° y 5.° de la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Teniendo en cuenta que el nombramiento de la interesada ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades y de acuerdo con lo prevenido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Visto que la Maestra de que se trata, siendo titular de la Escuela nacional de Sanahuja (Lérida), le fué concedida la excedencia para pasar a las de Patronato, citado por Real orden de 29 de Octubre de 1928 y al amparo de la de 25 de Septiembre de 1925, que en su apartado 2.° establece que los que obtengan excedencias en las condiciones determinadas por la misma, podrán solicitar el reingreso en el Magisterio con ocasión de vacante de Escuela y sueldo en la categoría y número que tuviesen al ser dados de baja en el Escalafón y en localidad del mismo grupo de censo de población y en la misma provincia que la última servida,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de las Escuelas de Patronato Ribas, de Rubí, hecho a favor de D.ª María de los Angeles Vaqué y Rodés, con la reserva de los únicos derechos que la reconoce el apartado 2.° de la Real orden antes citada de 25 de Septiembre de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Aurea Bayo González, Maestra electa por sexto turno y Real orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 1.° de Agosto) de la Escuela nacional de San Mamés de Abar, Basconcillos del Tozo (Burgos), en súplica de rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enferma no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Aurea Bayo González como Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Mamés de Abar, Basconcillos del Tozo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia elevada por D.ª Wenceslao Feijóo Mantilla, Maestra de San Cipriano de Rivarteme (Pontevedra), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirla dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, de fecha 5 de los corrientes, manifestando, a efectos de la Real orden núm. 1.763 de 21 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* del 29), que D.ª María de las Mercedes Camacho y Martín-Peñasco, Maestra en propiedad que fué de la Escuela nacional de Carabaña, figura incluída en el Escalafón del Magisterio de Marruecos, publicado por orden de 1.º de Abril de 1928 *(Boletín Oficial* de la Zona de 25 de los mismos), con la antigüedad de 24 de Abril de 1926;

Teniendo en cuenta que por resolución de este Centro directivo, comunicada a la interesada por conducto de la Alta Comisaría de España en Marruecos el 14 de Julio de 1926, se desestimó instancia de la Sra. Camacho solicitando entre otras cosas se la considerara cesante en la Escuela de Carabaña desde el día 21 de Mayo de dicho año, sin perjuicio de las responsabilidades y procedimientos en que haya lugar por su falta de reintegro a su destino terminadas las vacaciones de Navidad de 1925, resultando de lo expuesto que mientras no se conozca el fallo que recaiga en dichos procedimientos no es posible determinar si la interesada está o no comprendida en los beneficios de la Real orden de 21 de Noviembre del corriente año, ya que esta disposición, en su apartado 2.º, se limita a legalizar la situación de los Maestros que a partir del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 pasaron desde las Escuelas nacionales a prestar servicio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y en el caso de la interesada no se conoce de un modo legal si al ser nombrada para dicha Zona de Protectorado estaba o no desempeñando una Escuela nacional, conservando los derechos que había adquirido en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid que mientras no se conozca el fallo que recaiga del procedimiento a que antes se hace referencia no es posible determinar si debe aplicarse o no a D.ª María de las Mercedes Camacho y Martín-Peñasco la Real orden núm. 1.763 de 21 de Noviembre último *(Gaceta* del 29).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Illan Hernández, Maestro de La Magdalena (Murcia), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 7 de Octubre de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Amor Hermoso Sevilla Valero, Maestra de Biniaraix, Sóller (Baleares), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eduardo García Garrido en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Gerardo Eransus Monreal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Oteiza Erdozain en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por corresponderle cesar en 22 de Enero último como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Fuentes Claras, de esa provincia, a D.ª Joaquina Murciano Paricio, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con

el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Rojas Franco Maestra sustituta de la Escuela nacional de Suflí (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Lamas Aviñoa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Abavides (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Cristina Caballero Iribarren Maestra sustituta de la Escuela nacional de Anchuelo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Bravo Rubens, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, en la que solicita le sean abonados los haberes correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta que el interesado fué encargado interinamente de la plaza de Vaciador en yeso, con el sueldo anual de 1 500 pesetas, por Real orden de 18 de Diciembre de 1928, y con efectos económicos a partir del día 1.º de Octubre del referido año, no percibiendo haberes hasta el 1.º de Enero del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Rafael Bravo Rubens los haberes correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio Gato Madrigal, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Plencia, en la que solicita le sean reconocidos los haberes correspondientes a la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, de cuya enseñanza se halla encargado provisionalmente por Real orden de 5 del pasado Octubre, y en cuya disposición se le asignaba el haber anual de 1.500 pesetas;

Visto el favorable informe emitido por la Dirección de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Julio Gato Madrigal los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la plaza vacante de Profesor de término de Modelado y Vaciado, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del pasado Octubre, de conformidad con la Real orden de nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios, y teniendo en cuenta que por la Real orden de 11 de Septiembre de 1923 fueron establecidas en la Escuela de Artes y Oficios de Almería dos clases complementarias que comprenden las enseñanzas de Talla en piedra y sus similares aplicadas a la ornamentación y Montaje e instalaciones eléctricas, y que las referidas enseñanzas han venido dándose sin interrupción durante el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores D. Nicolás Prades Benítez y D. Francisco Payá Sanchís, encargados, respectivamente, de las clases de Talla en piedra y Montaje e instalaciones eléctricas, perciban, cada uno, la remuneración anual de 1.000 pesetas, y los Maestros de taller D. Francisco Alvarez Lloret y D. Rafael Plaza Alonso el jornal de tres pesetas diarias por cada hora de trabajo, ascendiendo el total de las citadas remuneraciones a 2.000 pesetas para los dos Profesores de término, 4.000 para los dos Maestros de taller y 3.000 para los dos talleres, cuyas cantidades serán libradas, a justificar, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a nombre del Habilitado de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, D. Manuel Taramelli S. Fontún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Alonso Zurita, Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, en la que solicita le sea concedida la excedencia;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección de aquel Centro y lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Alonso Zurita la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 14 de Enero de 1930 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto de concesión de suplemento de crédito a los Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Página 69.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Modificaciones en las Secciones del Ministerio.—Página 69.*
Designación de Tribunales para las oposiciones de Auxiliares mecanógrafos.—Página 70.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 70.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones. Página 78.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de obras.—Página 78.
Libramiento para Biblioteca popular circulante.—Página 82.
Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 82.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de plaza vacante de Académico.—Página 83.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anuncio de plaza vacante de Académico.—Página 83.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Concesión de socorros.—Página 83.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Concurso de premio.—Página 83.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Farmacia.—Auxiliaría vacante.—Página 84.*

Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 15.999,96 al figurado en el capítulo 7.º, artículo único, «Personal.—Institutos nacionales de segunda enseñanza», concepto 10, «Institutos locales para Bachillerato elemental», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», nuevo subconcepto que se figurará con la expresión «Para subvencionar a los Ayuntamientos de Tudela, Algeciras y Talavera de la Reina, por el sostenimiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1929, de sus Institutos locales creados por Real decreto de 21 de Septiembre del año en curso».

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmos. Sres.: El aumento considerable de los servicios de este Ministerio en la época presente, impulsado de modo extraordinario por la solícita atención del Gobierno de S. M. a todo cuanto signifique especialísimo cuidado por las diversas manifestaciones de la cultura patria, como es prueba fehaciente la constante creación de Centros de enseñanza, aconsejan de momento alguna reorganización de los expresados servicios, que recojan el impulso de las nuevas orientaciones pedagógicas, culturales y artísticas, como igualmente provechosas lec-

ciones de la experiencia, sin olvidar una adecuada adaptación del personal a los mismos. Por lo que, teniendo en cuenta la distribución y acoplamiento de Secciones en las tres Direcciones generales que integran este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado las modificaciones siguientes y en la forma que se expresa:

1.ª—DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA

En vista de que la Subsección de Patronatos universitarios, creada exclusivamente para los servicios de carácter administrativo a que el origen de estos organismos dieron lugar, representa en la práctica la dualidad de funciones y una confusión inevitable con la actuación de la Sección denominada «Enseñanzas universitaria y superior», a la que administrativamente competen todos los asuntos de las Universidades del Reino tan en íntima relación con los Patronatos mencionados, se suprime la Subsección de referencia, cuyos asuntos se reintegrarán a la de «Universidades».

En virtud del precedente acuerdo, D. Cristóbal Estevan y Mata, Jefe de la dicha Subsección, se encargará de la dirección de los asuntos correspondientes a la de «Segunda enseñanza».

2.ª—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La denominada «Sección 11 bis», quedará también suprimida y los servicios a la misma afectos serán adscritos a las otras Secciones dependientes de dicho Centro directivo que el Director general del Ramo determine en consideración a las necesidades de los mismos.

A causa de esta supresión, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Jefe de la Sección mencionada, se hará cargo de los asuntos correspondientes a la de «Provisión de Escuelas», desempeñada hasta hoy interinamente con celo y competencia por el Jefe de Negociado de segunda clase D. Prudencio del Valle.

De la Sección de «Incidencias del Personal del Magisterio» se hará cargo el Jefe de la Sección de «Enseñanzas del Magisterio», D. Tiburcio A. Catalán y Fernández.

De la de «Enseñanzas del Magisterio», el Jefe de Administración recientemente ascendido D. José Cascales y Muñoz.

De la Sección de «Construcciones escolares» se hará cargo, definitivamente, por conveniencia del servicio, que ha cumplido a satisfacción de sus Jefes y con singular acierto, como Jefe de Sección, en comisión, con facultad de firma, el Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón D. Rafael de San Román y Fernández; y

3.ª—DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Desempeñará la Sección de «Archivos, Bibliotecas y Museos» D. Joaquín de Aguilera y Osorio, actual Jefe de la de «Incidencias del personal del Magisterio».

La de «Enseñanzas artísticas» estará a cargo, definitivamente, del Jefe de Administración de tercera clase D. Eugenio de Miguel Esponera, que con carácter interino la regenta en la actualidad, y, por último, teniendo en cuenta el impulso inusitado y desarrollo extraordinario que en la época presente adquiere en España cuanto se relaciona con la conservación de nuestra riqueza monumental y artística, se crea una nueva Sección, dependiente de esa Dirección general, con la denominación de «Tesoro artístico», a cuyo frente estará, como Jefe en comisión y con facultad de firma, el Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón de este Departamento D. Leandro Cerón y Gripa, que a satisfacción de sus Jefes y con singular acierto tiene a su cargo los servicios administrativos de esta naturaleza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y en el art. 5.º de la Real orden de 27 de Julio de 1929, convocando a oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Designar los siguientes Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los aspirantes:

TRIBUNAL A

Presidente, D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de Sección de este Ministerio.

Vocales: D. Carlos Fitera Teijeiro, Profesor de Matemáticas; D. Antonio Fernández Montarroso, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía; D. Mariano Nicolás Casado, Jefe de Negociado del Ministerio, y D. Emiliano de Dios Pérez, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará de Secretario.

SUPLENTES

Presidente, D. Cristóbal Estevan y Mata, Jefe de Sección de este Ministerio.

Vocales: D. José de Olavarrieta, Profesor de Matemáticas; D. Rafael Aroca, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía; don Felipe López Colmenar, Jefe de Negociado de este Ministerio, y D. Francisco Aldana Carrero, Oficial de Administración, Secretario.

TRIBUNAL B

Presidente, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Jefe de Sección del Ministerio.

Vocales: D. José María Arcila, Profesor de Matemáticas; doña Florencia Herrero Ayora, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía; D. José Villarias Llano, Jefe de Negociado de este Ministerio, y D. José Belda Carreras, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará de Secretario.

SUPLENTES

Presidente, D. Rodrigo de No y de la Peña, Jefe de Sección de este Ministerio.

Vocales: D, José Montero Rodríguez Almansa, Profesor de Matemáticas; D. Juan José Urrutia, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía; D. José Carreño España, Jefe de Negociado del Ministerio, y D. Casto González Celsa, Oficial de Administración, Secretario.

2.º Dentro del plazo de ocho días se constituirán los Tribunales nombrados, encargándose de la tarea previa de examinar los expedientes de los aspirantes, de la primera mitad, el Tribunal A, y de la segunda mitad, el Tribunal B.

3.º Oportunamente se dictarán las disposiciones necesarias para el funcionamiento simultáneo de los dos Tribunales, señalando concretamente el modo de actuar, con el fin de que las calificaciones de ambos puedan reunirse en una sola relación de méritos que abarque a todos los que en definitiva hayan de ser propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por D. Anacleto Portilla González;

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, tramitada y resuelta por auto de 30 de Mayo de 1928 del Juzgado

de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, quedó acreditada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que la misma posee actualmente las dos láminas de la Deuda perpetua interior, por el concepto de Instrucción pública, números 1.033 y 1.035, representando un capital nominal, respectivamente, de 610,72 y 1.627,23 pesetas;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el instituidor su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Herrera de las Escuelas nacionales que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Camargo ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instruccion de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 5.°, regla 8.ª, art. 5.° de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.°, art. 5.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que en el pueblo de Herrera está debidamente atendida la enseñanza con las Escuelas nacionales;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y dada la fecha en que el expediente se incoó el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando ésto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por D. Anacleto Portilla González.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la propia Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Camargo, invitando a éste a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiere recibido, haciendo constar en acta municipal la obligación que contraiga, remitiendo de ella copia certificada al Protectorado y figurando el Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma en tanto el reintegro total no se realice.

4.° Que, una vez verificado el reintegro total, si de él no resultase la existencia de bienes suficientes para el sostenimiento de la Fundación, se inste el expediente especial de transmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Quijano, en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander.

Resultando que por información *ad perpetuam memoriam*, tramitada y resuelta por auto del Juzgado de primera instancia de Torrelavega de 4 de Mayo de 1927, quedó acreditada la existencia de la Fundación;

Resultando que ésta posee actualmente 19 fincas rústicas, cuyo valor se desconoce, así como la aplicación que se haya venido dando a sus rentas;

Resultando probada la existencia en Santa Olalla de la Escuela nacional que le corresponde, con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones del 44 de la instrucción antes citada;

Considerando que las fincas que constituyen el capital fundacional han sido administradas por el Ayuntamiento de Molledo, sin que conste en el expediente qué aplicación haya dado a sus rentas;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de fin, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

Considerando que si llevada a cabo tal conversión no resultase la existencia de capital suficiente para atender con sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales, deberá incoarse el expediente especial de transmutación de aquéllos según determinan los artículos 51, 52 y 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que, no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva la regla 8.ª del artículo 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la limitación que establece la 4.ª del 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir

cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Quijano en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo (Santander).

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.° Que la propia Junta proceda a averiguar el destino que se haya dado a las rentas fundacionales.

4.° Que se instruya expediente para vender en pública subasta, con las formalidades de la ley, los bienes inmuebles que constituyen el capital fundacional, invirtiendo el importe de los remates en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

5.° Que si realizado lo anterior no resultase la existencia de capital suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, se tramite el expediente especial que determinan los artículos 51, 52 y 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 (artículo 1.°) y 25 de Agosto de 1926 (art. 11, apartado *b*).

6.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas de San José, instituída en Carmona (Sevilla) por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual (q. e. p. d.), ex Ministro de la Corona;

Resultando que dicho excelentísimo señor, por escritura pública otorgada ante el Notario de Carmona D. Joaquín Viñán Alonso, a 12 de Noviembre de 1900, hizo constar que determinados bienes que en dicha escritura detalla venía disfrutándolos desde la muerte de su tío, D. José Domínguez Encina, puesto que, si bien a virtud del testamento del mismo, pasaron, en plena propiedad, a su sobrino, el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, este señor inmediatamente los donó a su hijo, el propio D. Lorenzo Domínguez Pascual;

Resultando que el causante, en cariñoso respeto a la memoria de su tío D. José Domínguez Encina, a sus virtudes y laboriosidad, quiso consagrar los bienes que a él habían pertenecido, a una Obra pía, e instituyó la Fundación benéfico docente denominada Escuelas de San José, exentas de rendir cuentas mientras el otorgante (que se reservó el Patronato) viviera, designando sucesor a su padre, si le sobreviviese, y por muerte de ambos, reglamentó a quién había de pasar el cargo;

Resultando que, fallecido el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, y, con anterioridad, su padre, se instó el expediente de clasificación, en el que ha quedado acreditado que la Fundación contaba, al solicitar tal declaración, con 423.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Sevilla; con 20.052 pesetas en cuenta corriente en el propio Banco; con edificaciones en las calles de León y San Francisco, aún no valoradas; con 3.956,33 pesetas en caja, y con cuatro fincas rústicas pendientes de venta;

Resultando que, habiendo premuerto al otorgante su padre, como en la escritura fundacional quedó previsto el caso, se dispuso que ejerciese el Patronazgo una Junta, formada por el Alcalde de Carmona, en concepto de Presidente; el Síndico del Ayuntamiento, el Arcipreste, el Juez municipal y un vecino honrado e idóneo, elegido por los 50 mayores contribuyentes de la parroquia de San Pedro;

Resultando que en la base 10 de la escritura constitutiva el instituidor expresó que «al Rector de la Universidad literaria de Sevilla, asistido del Consejo universitario, corresponderá, sin embargo, la alta inspección de estas Escuelas y la revisión y aprobación superior de las cuentas del Patronato»;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, habiendo dejado el fundador reglamentado el patronazgo y administración, debe respetarse su voluntad;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que la escritura fundacional fué otorgada el año 1900, doce años antes de que se publicara el Real decreto orgánico de 27 de Septiembre de 1912, antecedente de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que de un modo definitivo sanciona el ejercicio del Protectorado a cargo del Ministerio de Instrucción pública, al que atribuye, entre otras facultades, la aprobación de cuentas y presupuestos, previo el examen de las primeras y de los segundos por la Junta provincial de Beneficencia, y asigna a los Rectorados las misiones de cooperación que se les encomienden, habiéndose dictado, asimismo, el Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, que exige, sin excepción alguna, sean sometidas a su ulterior aprobación las cuentas de las Fundaciones benéfico docentes, cuantas existen, mucho más las que solicitan ser declaradas benéfico-docentes para disfrutar de los privilegios que tal declaración lleva consigo;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones deberá invertirse en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, salvo los inmuebles necesarios a los fines de su instituto;

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos trámites determinan los artículos 41 a 43 de la repetida instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas de San José, instituída en Carmona (Sevilla) por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual (q. e. p. d.), Ministro de la Corona que fué.

2.° Que su representación, gobierno y administración corra

a cargo de una Junta de Patronato, formada por el Alcalde de Carmona, en concepto de Presidente; el Síndico del Ayuntamiento, el Arcipreste, el Juez municipal y un vecino honrado e idóneo, elegido por los 50 mayores contribuyentes de la parroquia de San Pedro, de dicha ciudad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.° Que dicho Patronato eleve una relación de bienes en que se valoren todos ellos y se determine la renta anual líquida que producen.

4.° Que cuanto capital posee esta Obra pía de cultura se invierta en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación.

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Luciano Bueno Sáenz, por escritura otorgada en Cádiz a 26 de Junio de 1928, ante el Notario de dicha capital D. José de Bedoya Gómez, instituyó en Nieva de Cameros (Logroño) unas Escuelas católicas gratuitas para niños y jóvenes de dicha localidad o que en ella residan, Escuelas que correrían a cargo de los Reverendos Hermanos de la Doctrina cristiana, a cuyo efecto adquirió los terrenos necesarios y construyó sobre ellos el edificio Escuela que detalladamente se describe en la aludida escritura;

Resultando que para su sostenimiento dotó a la Fundación que creaba de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por un valor nominal de 538.800 pesetas, con la aclaración de que este capital, exclusivamente fundacional, no podrá nunca confundirse con el de la Comunidad que dirija el Colegio;

Resultando que en la misma escritura de 26 de Junio de 1928 dictó el Sr. Bueno Sáenz los Estatutos por que se habrá de regir la Fundación;

Resultando que el fundador se reserva para sí, mientras viva, el Patronato de esta Obra pía, y nombra sucesores en el mismo a su sobrino D. Tomás Sáenz Bueno, al señor Cura párroco de Nieva de Cameros y al Hermano Procurador de las Escuelas cristianas de la provincia de Madrid, quien podrá delegar sus funciones en el Hermano Director del Colegio cuando no pueda tomar parte personalmente en sus juntas y acuerdos, dando normas a dichos Estatutos para la provisión de las vacantes que ocurran en el Patronato, al que releva expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, relevación que también recaba para sí propio;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que al expediente se acompañan los oportunos certificados acreditativos de las condiciones higiénicas, de salubridad y pedagógicas del edificio destinado a Colegio, y que remitido dicho expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que la Fundación de que se viene haciendo mérito reune las condiciones exigidas por los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, estando reglamentado por el propio fundador su patronazgo y administración;

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Instrucción pública y Gobernación;

Considerando que procede aprobar los Estatutos por que ha de regirse la Fundación referida, ya que no contienen nada contrario a la moral ni a las leyes, por cuyo cumplimiento y observancia debe velar este Protectorado;

Considerando que, a tenor de lo que dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Patronato de esta Obra pía debe convertir los títulos de la Deuda pública que posee y que forman el capital de la misma en una lámina intransferible de dicha Deuda a nombre de la propia Fundación;

Considerando que aun cuando el fundador releva a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, éstos, según lo prevenido en el artículo 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, quedan obligados a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, de acuerdo con sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada Fundación Bueno Sáenz, instituída por el Excmo. Sr. D. Luciano Bueno Sáenz en Nieva de Cameros (Logroño).

2.° Que se nombren patronos de la misma a los designados por el fundador, sin obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado; pero sí con la de justificar, cuando a ello sean requeridos, el levantamiento de las cargas fundacionales.

3.° Que el mencionado Patronato proceda a convertir los títulos que posee en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía en cuestión, dando cuenta de ello al Protectorado.

4.° Que para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto el noble, patriótico y generoso proceder del Sr. Bueno Sáenz en beneficio de la enseñanza; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Matías García Rodrigo, por testamento otorgado ante el Escribano de número de la ciudad de Burgos D. Andrés Miguel Varona, a 28 de Febrero de 1768, creó un vínculo familiar desde el día de su fallecimiento en adelante y perpetuamente sobre sus bienes, con el fin de que en el pueblo de Modúbar de la Emparedada no faltare persona que ejerciera el cargo de Maestro de primeras letras, al cual entregarían los poseedores sus bienes, doce fanegas de trigo bueno, anualmente, imponiendo al mentado Maestro el levantamiento de ciertas cargas piadosas, a más de la enseñanza;

Resultando que nombró patronos de la Fundación a los señores Alcalde y Cura párroco del lugar, no relevándolos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que los bienes con que cuenta en la actualidad esta Obra pía consisten en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, de 625,93 pesetas nominales de capital, al parecer procedente de la redención de la mitad de un censo, más seis fanegas de trigo que entregan los obtentores de los bienes del fundador;

Resultando que estas rentas las viene percibiendo el Maestro nacional de Modúbar de la Emparedada;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que de los documentos aportados se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que se halla comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que no habiendo el fundador relevado a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, están obligados a hacerlo así, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que siendo el Maestro nacional y cobrando, por tanto, sus haberes del Estado, no puede percibir otro sueldo por el mismo servicio, debiendo reintegrar a la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.895 del Código civil, todo cuanto de ella indebidamente ha recibido, bien de una sola vez o en los períodos de tiempo y forma en que los percibiera;

Considerando que para el cumplimiento exacto de lo anteriormente indicado procede que el Patronato determine de una manera clara y concreta la cantidad indebidamente percibida por dicho funcionario, a los efectos de la devolución que se interesa;

Considerando que el Patronato debe proceder con toda urgencia a la incoación del expediente que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de transmutar los fines de esta Obra pía de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituída por D. Matías García Rodrigo en Modúbar de la Emparedada (Burgos).

2.° Que se nombre patronos de la misma a los señores Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato proceda a incoar el expediente de transmutación de fines de esta Obra pía.

4.° Que se obligue al Maestro nacional a devolver a la Fundación cuanto de ella indebidamente ha cobrado, bien en una sola vez o en los períodos de tiempo y forma en que lo percibiera; procediendo el Patronato a determinar a qué cantidad asciende lo cobrado, absteniéndose de hacer nuevas entregas, bajo ningún concepto, y conservando las rentas en su poder hasta tanto se resuelva el expediente de transmutación de los fines fundacionales; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el año 1672, el Consejo, vecinos y Justicias del lugar de Agés (Burgos), reunidos, instituyeron una Obra pía en favor de la enseñanza con los bienes procedentes del Doctor D. Lázaro Juez Sarmiento; los dejados en su disposición testamentaria por el Bachiller D. Miguel García y los también mandados a tal fin por D. Lucas Fernández;

Resultando que el fin primordial de la institución era satisfacer los honorarios al Maestro de primera enseñanza;

Resultando que quedó dotada la Obra pía con los siguientes bienes: 620 ducados procedentes del legado de D. Miguel García; 400 del de D. Lázaro Juez Sarmiento, y una casa para Escuela y habitación del Maestro donada por D. Lucas Fernández;

Resultando que por dicha escritura se nombran patronos de esta Obra pía al Alcalde y al Cura párroco de la citada villa;

Resultando que solicitada de los indicados patronos relación de los bienes que posee en la actualidad la Fundación, manifiestan que consisten en una lámina de la Deuda pública, señalada con el núm. 925, de 971,63 pesetas, y la casa destinada a Escuela y casa-habitación para el Maestro, valorada en 2.750 pesetas, únicos que quedan de los legados por los Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento;

Resultando que igualmente indican que no perciben los intereses de dicha lámina desde el año 1911, sin que puedan manifestar las causas de ello;

Resultando que los intereses de aquella lámina los venían aplicando los patronos a premios para niños de las Escuelas de dicha localidad, ya que por ser el Maestro nacional lo paga el Estado;

Resultando que, según manifiesta la Inspección de primera enseñanza de la provincia, el edificio de esta Obra pía se halla ocupado por la Escuela nacional;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que de los documentos obrantes en el expediente se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, hallándose, por tanto, comprendida la institución dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que, no habiendo sido expresamente relevados los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, vienen obligados a hacerlo así, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del indicado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que deben aclararse las causas de la no percepción de los intereses de esta Obra pía desde el año 1911, exigiéndose a los patronos las responsabilidades a que haya lugar por su negligencia en el desempeño del cargo;

Considerando que demostrado documentalmente que el edificio de la Fundación se halla ocupado por la Escuela nacional, y siendo obligación del Ayuntamiento proporcionar local para dicho fin, debe procederse a la incoación del oportuno expediente para la venta en pública subasta del indicado inmueble, de conformidad con lo que determina el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debiendo, además, el Municipio abonar a la Fundación, hasta tanto se verifique dicha venta, el importe de los oportunos alquileres, en concepto de arrendamiento;

Considerando que, dado lo exiguo de las rentas que produce el capital fundacional, es necesario transmutar los fines de

la Obra pía, promoviendo al efecto el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, máxime habida cuenta de que las rentas mentadas no pueden dedicarse al fin propuesto por los fundadores, ya que teniendo el Maestro carácter nacional cobra sus haberes del Estado;

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos trámites determinan los artículos 41 a 43 de la repetida instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituída por los Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento, de Agés (Burgos).

2.º Que se nombren patronos de la misma a los señores Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos incoe, a la mayor brevedad, expediente en averiguación de las causas que han motivado la no percepción de los intereses del capital fundacional, desde el año 1911, para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4.º Que el Patronato anteriormente nombrado instruya el expediente especial que determina el art. 11 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para la venta, en pública subasta, del inmueble propiedad de la Fundación.

5.º Que por dicho Patronato se incoen asimismo expedientes especiales para transmutar los fines de la Fundación y para exigir del Ayuntamiento que abone a aquélla, por el tiempo que haya ocupado y continúa ocupando su local, los correspondientes alquileres en concepto de arrendamiento del mencionado edificio, y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez Gutiérrez;

Resultando que dicho señor falleció en Cienfuegos (Cuba) el 9 de Mayo de 1926, bajo testamento otorgado en dicha ciudad a 29 de Agosto de 1925, ante el Notario D. Bartolomé Cortés Lara, en el que dispuso un legado a favor del pueblo de Soto de Luiña, con destino a la construcción y sostenimiento de una Escuela para niños y niñas; legado consistente en las dos terceras partes del dinero que, en efectivo, tenía depositado en la Casa bancaria de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, más los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en la misma Casa;

Resultando que, según consta en la escritura otorgada por los albaceas a 2 de Septiembre de 1927, ante el Notario de Soto de Luiña D. Benigno Rodríguez Fernández, el capital de esta Fundación quedó constituído por los bienes siguientes:

a) En nuda propiedad: diversas participaciones pro-indiviso con otros dueños en 15 fincas, valuadas dichas participaciones, en junto, en 13.888 pesetas, perteneciendo el usufructo, mientras viva, a D.ª Evarista Rodríguez;

b) En pleno dominio: 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior, al 4 por 100; 82.998,75 en metálico y los intereses devengados por dicha cantidad en cuenta corriente en la Casa de Banca Herrero y Compañía, desde el fallecimiento del fundador, cuya cuantía no se precisó; advirtiéndose en la escritura que de esta cantidad hay que descontar los gastos por impuesto de Derechos reales, Timbre y constitución de la Obra pía;

Resultando que el causante nombró patronos a D. Manuel Rúa Folgueras y al Alcalde de Cudillero, quienes designarán un tercer patrono que tendrá que ser Maestro en ejercicio del propio pueblo, los cuales elegirán a sus sucesores, y éstos, a su vez, a quienes deban sucederles, y así sucesivamente.

Resultando que D. Manuel de la Rúa y el Alcalde nombraron tercer patrono al Maestro D. Enrique Rodríguez García; dispusieron que presidiera el Patronato D. Manuel de la Rúa; que fueran Vicepresidente el Alcalde y Secretario el Maestro, y acordaron que D. Manuel de la Rúa sea sustituído por D. Rufino Folgueras Suárez y D. Enrique Rodríguez por D.ª Concepción Alonso Fernández, Maestra nacional;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el Patronato redactó los Estatutos fundacionales que se consignan en la escritura otorgada a 2 de Septiembre de 1927 ante el Notario de Soto de Luiña, D. Benigno Rodríguez Fernández;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, al parecer gratuita, ya que se dice que la Escuela se sostendrá con las rentas fundacionales, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que la institución de que se trata puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las instituciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los Estatutos no contienen nada contrario a derecho, ni a la moral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez Gutiérrez.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta designada por el causante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y la de designar los sucesores en la forma que el fundador dispuso.

3.º Que se aprueben los Estatutos de esta Obra pía, con el sólo aditamento de que se haga constar en ellos que la enseñanza será gratuita.

4.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que posee dicha Obra pía y la cantidad en metálico que le quede, una vez construído el local Escuela, cuyo proyecto someterá a la aprobación del Protectorado; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se co-

muniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, sus hermanos D.ª Dolores, D.ª Adela (asistida de su esposo D. Daniel Mendívil Lana) y D. Joaquín y D. José Muñoz Pérez (viudo de D.ª Consuelo Gascón y Marín, en nombre de sus hijos doña Rafaela, D.ª Pilar y D. Ricardo Muñoz Gascón), por escritura pública otorgada en Zaragoza a 10 de Diciembre de 1923, ante el Notario D. Enrique Jiménez Grau, instituyeron, en memoria de su padre, D. José Gascón Guimbas, y de sus respectivas madres, D.ª María y D.ª Rafaela Marín, una Fundación denominada Premios Gascón y Marín, con objeto de ayudar, mediante premios en metálico, a los alumnos que, habiéndolo sido del grupo escolar Gascón y Marín, en dicha ciudad, por lo menos durante dos años, hubieran cursado la carrera del Magisterio con aprovechamiento;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla representado por 10 obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza, que, en junto, componen un total de 5.000 pesetas nominales;

Resultando que por la escritura antes aludida se confiere el patronazgo de esta institución a una Junta formada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, o, en su defecto, el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza, por el Presidente de la Junta local de enseñanza primaria, por el Director y la Directora de las Escuelas graduadas Gascón y Marín y por un individuo de la familia (que será el mayor de los hijos o hijas y descendientes legítimos de unos y de otras) de D. José Gascón Guimbas;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la instrucción gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción del Ramo para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tienen el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando los fundadores les hubieran expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, según el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Premios Gascón y Marín, instituída por los hijos de D. José Gascón Guimbas, en Zaragoza.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a las personas designadas por los fundadores, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya hecho así; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Obra pía intituída por D. Laureano Jado Ventades (que en paz descanse) en Munguía (Vizcaya);

Resultando que dicho señor falleció en Bilbao el 13 de Diciembre de 1926, bajo tres testamentos: uno otorgado allí a 8 de Septiembre de 1923, ante el Notario D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría; otro, ante el mismo Notario, el 21 de Abril de 1926, y otro, ológrafo, el 26 del mismo mes y año, protocolizado por el repetido Notario el 11 de Enero de 1927, en virtud de auto que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a 30 de Diciembre último;

Resultando que por el primero de dichos testamentos, el señor Jado Ventades instituyó una Fundación que se denominaría Escuelas Ventades, en Munguía, a la cual dotó: con pesetas 130.000, para la construcción del correspondiente edificio (que precisamente habría de emplazarse dentro o en la proximidad de lo que fué villa de Munguía), y con 400.000, para, con sus rentas, atender al sostenimiento de la institución;

Resultando que para la dirección y administración de la Obra pía que creaba nombró una Junta, compuesta por los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Munguía, Cura párroco o ecónomo de la iglesia de San Pedro, de dicha localidad, y dos mayores contribuyentes en concepto de inmuebles, con residencia, preferentemente, en la villa de Munguía, nombrados por dicho señor Cura y elegidos dentro del primer tercio de una lista de contribuyentes, formada por orden de mayor a menor cuota contributiva;

Resultando que el fundador asigna a esta Junta la administración del capital, la designación de la enseñanza que deba darse en la Escuela por él creada, el nombramiento y separación del personal y la representación de la Obra pía, a cuyo efecto podrá delegar en su Presidente o en cualquiera otro de sus miembros;

Resultando que el Sr. Jado Ventades, por el meritado testamento, encomienda el patronazgo de esta fundación al Ayuntamiento de Munguía, pero con facultad sólo de investigar la inversión de las rentas en las atenciones de enseñanza;

Resultando que de los particulares que se acompañan de los otros dos testamentos otorgados con posterioridad, se desprende que queda subsistente el primero, en cuanto se relaciona con la Obra pía de que se trata, sin que se alteren en nada sus condiciones;

Resultando que el capital fundacional se halla actualmente constituído por 530.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, más 136.938,60 en metálico; todo ello depositado, a nombre de la fundación Escuelas Ventades, en el Banco de Bilbao;

Resultando que, según aparece en el expediente, el primer tercio de contribuyentes del Municipio de Munguía está cons-

tituído por 17 señores, de los cuales siete tienen su residencia en lo que fué villa, y los otros 10 en la anteiglesia;

Resultando que de los que figuran en dicho primer tercio de contribuyentes, el Párroco de San Pedro ha elegido para completar el patronato a D. Francisco Elorduy Gangoiti y a don Luis Albezuri y Ventades, que ocupan el sexto y noveno lugar en la lista; ambos con residencia, el primero alternativa y el segundo fija, en lo que fué anteiglesia de Munguía;

Resultando que contra dicha designación se ha presentado una instancia, suscrita por D. Santiago Ugarte Maurolagoitia, vecino de la anteiglesia, haciendo constar que, a su juicio, se ha vulnerado la voluntad del Sr. Jado Ventades, toda vez que, habiendo dado preferencia para formar parte del Patronato a aquellos contribuyentes que figurando en el primer tercio de la lista que se formase, tuviesen residencia en lo que fué villa, los nombrados la tienen en la anteiglesia, existiendo, sin embargo, en dicha lista señores que la tienen en aquélla;

Resultando que requerido el Párroco de Munguía por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, a fin de que expusiera los motivos que le impulsaron para tal designación manifestó que cree haber dado cumplimiento a la voluntad del causante, toda vez que éste no le impuso la obligación de que los elegidos habían de residir precisamente en la que fué villa de Munguía, sino únicamente que habían de figurar en el primer tercio de contribuyentes, con preferencia los de la villa, indicación que había de interpretarse en el sentido de que aquella preferencia no constituía un deber, sino que quedaba al criterio del Párroco, siempre que figurasen los designados dentro del primer tercio de contribuyentes;

Resultando que por escrito posterior manifiesta que para tal designación, tuvo en cuenta que el Sr. Elorduy es persona de gran prestigio, desempeñando actualmente el cargo de Diputado provincial, y que el Sr. Albezuri Ventades es heredero troncal del causante, de quien, además, fué Administrador;

Resultando que se han presentado varias instancias de los vecinos de Munguía, en solicitud de que la enseñanza que se dé en las Escuelas Jado Ventades sea de Artes y Oficios, o de segunda enseñanza, pero nunca primaria, la cual está hoy debidamente atendida allí;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable a la clasificación que se persigue, añadiendo que debe darse por bien constituído el Patronato, vista la buena fe con que ha obrado el Párroco al hacer la designación de mayores contribuyentes, máxime no habiendo habido protesta alguna en el acto de su constitución;

Resultando que el 16 de Noviembre anterior tuvo entrada en este Ministerio una instancia subscrita por varios vecinos de Munguía, en la que, insistiendo en anteriores puntos de vista, exponen:

1.º Que a su juicio está mal constituída la Junta de patronos, ya que, habiendo residentes en lo que fué villa de Munguía que figuran en el primer tercio de la lista de mayores contribuyentes, no se ha nombrado por el Párroco a ninguno de ellos para formar parte del Patronato, siendo así que el fundador les dió preferencia.

2.º Que contando el pueblo de Munguía con bastantes Escuelas de primera enseñanza, el sentir del vecindario es que la Fundación Jado Ventades se destine al sostenimiento de una Escuela de enseñanza profesional de Artes y Oficios.

3.º Que, al efecto, el Ayuntamiento, que adquirió en pesetas 110.000 el edificio llamado casa-palacio de Aguirre, ha acordado cederlo a la Fundación de que se trata, siempre que las enseñanzas que en ella se den sean profesionales.

Resultando que, por todo ello, terminan suplicando que se deje sin efecto la designación de mayores contribuyentes hecha por el Párroco para formar parte del Patronato, y que la citada Fundación se dedique a enseñanzas profesionales;

Resultando que a dicha instancia se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Munguía, haciendo constar que éste, en sesión de 7 de Mayo de 1929, por unanimidad, acordó ceder a la Fundación Jado Ventades el palacio de Aguirre y sus pertenencias, adquirido en 110.000 pesetas, a condición de que dicho legado se destine a Escuelas profesionales;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que dadas las facultades que el fundador asigna a la Junta administrativa y las que concede al Ayuntamiento (a quien nombra patrono), aquélla es realmente quien constituye el Patronato, quedando el segundo únicamente como Inspector del cumplimiento de la voluntad fundacional, por cuya razón debe ser designada la primera, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas al Ayuntamiento;

Considerando que a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el donante le hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que puesto que los dos individuos elegidos por el Párroco de Munguía para completar la Junta administradora se hallan comprendidos dentro del primer tercio de la lista de contribuyentes, debe tenerse por bien constituída, pues aun cuando el fundador dió preferencia a los residentes en lo que fué villa de Munguía, y los elegidos residen en la anteiglesia, ha de tenerse en cuenta que la designación quedaba en definitiva encomendada al Párroco, con la única obligación de que habían de figurar precisamente en el primer tercio de la escala de contribuyentes, condición que reunen los designados;

Considerando, a mayor abundamiento, que la protesta cabría hacerse por quien, creyéndose con mejor derecho, se estimase postergado; pero nunca por quien, como el Sr. Ugarte, no podría ser designado por no reunir la condición inexcusable de figurar en el tan repetido primer tercio de la lista de contribuyentes;

Considerando que los valores que constituyen el capital fundacional, a tenor de lo prevenido por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el metálico existente, y que en su día ha de servir para la construcción del edificio fundacional, no puede seguir depositado en el Banco de Bilbao, ya que a ello se opone la Real orden de 26 de Octubre de 1923, por la que se reconoce como único Establecimiento de crédito para hacer tales depósitos el Banco de España;

Considerando que el señalar la clase de enseñanzas que hayan de darse en la Fundación Jado Ventades no compete a este Ministerio, sino que es atribución y facultad privativas, según la voluntad del causante, de la Junta de patronos, ya que claramente lo determinó así en su testamento de 8 de Septiembre de 1923, en cuya cláusula 5.ª dice:

«Esa misma Junta será la que dirija la inversión de las 130.000 pesetas legadas para la construcción del edificio, administre los bienes que pertenezcan a la Fundación y los enajene, en su caso; *la que determine la clase de enseñanza que deba darse*, nombre y separe el Profesorado, fije sueldo y deberes, y la que lleve la representación de las Escuelas en juicio y fuera de él, y en el otorgamiento de documentos, a los cuales efectos podrá delegar en el Presidente o en otro de sus miembros»;

Considerando que el ofrecimiento del Municipio de Munguía, referente a la cesión del palacio de Aguirre, debe hacerlo a la Junta patronal, única que puede aceptarlo, ya que tal ofrecimiento se halla condicionado a la clase de enseñanzas que se den en la Obra pía;

Considerando que a la construcción del edificio Escuela debe preceder el oportuno proyecto, redactado por Arquitecto, el cual habrá de someterse a la aprobación de este Protectorado.

Considerando que debiendo responder el edificio a dichas enseñanzas procede que el Patronato redacte, con anterioridad a la presentación del presupuesto para la construcción de aquél, el reglamento por que haya de regirse la institución, en el cual figure la clase de enseñanza que habrá de darse; reglamento que también ha de someterse a la censura de este Ministerio, en observancia del art. 5.°, núm. 7.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que conviene conocer el texto íntegro de los tres testamentos otorgados por el Sr. Jado Ventades,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de Beneficencia particular docente la fundación denominada Escuelas Ventades, instituída por don Laureano Jado Ventades, en Munguía (Vizcaya);

2.° Que se reconozca como patrono de la misma a la Junta administrativa designada por el Fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas por el causante al Ayuntamiento de Munguía.

3.° Que se tenga por bien constituída dicha Junta, con los dos mayores contribuyentes Sres. Elorduy Gangoiti y Albezuri Ventades, designados por el Párroco de San Pedro, de la citada localidad.

4.° Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los valores del Estado que constituyen actualmente el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía, remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma.

b) A trasladar el metálico, que hoy se halla en el Banco de Bilbao, al Banco de España, en cuenta abierta a favor de la Fundación.

c) A redactar el reglamento por que haya de regirse la institución, en el que conste la enseñanza que ha de darse en la Escuela fundacional, sometiéndolo a la aprobación de este Ministerio.

d) A redactar también el oportuno proyecto para la construcción del edificio escolar, que igualmente someterá a la censura del Protectorado; y

e) A remitir al mismo testimonio notarial, debidamente legalizado, o certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, comprensiva del contenido íntegro de los tres testamentos otorgados por el Sr. Jado Ventades.

5.° Que se desestime la instancia de los vecinos de Munguía, sin perjuicio de que aquel Ayuntamiento trate directamente con la Junta de patronos (que es la que en definitiva ha de resolver) de la cesión del palacio de Aguirre; y

6.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas, solicitando subvención, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Marzo último (*Gaceta* del 12);

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignada para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio;

Considerando que por tales circunstancias se precisa aplicar para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en la regla 3.ª de la repetida Real orden de 7 de Marzo del presente año, y siendo, por virtud de la misma, los comprendidos en el estado adjunto los que mejores condiciones reunen, a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutan y el correspondiente al sueldo de los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo Escalafón.

Vista la regla 6.ª de la tan repetida Real orden de 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 65.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención por la Ordenación de pagos las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *El Cuervo blanco*, de la que es autor D. Ramón Goy de Silva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 125 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sea 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de las obras de D. Ramón Goy de Silva tituladas *Cuenta de la Lavandera* y *La Corte del Cuervo blanco*, que acompañaban a las atentas comunicaciones de V. I., fechadas a 5 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Por encargo del señor Director, y honrándome con ello, presento a la Academia un breve informe sobre los libros *Cuenta de la Lavandera* (poesía lírica) y *La Corte del Cuervo blanco* (poesía dramática), cuyo autor, D. Ramón Goy de Silva

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencia que establece la Real orden de 7 de Marzo de 1929 (Gaceta» del 12).

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
		PUEBLO	PROVINCIA		
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra A).					
Patronato del Hospicio de Vitoria...	Niñas.....	Vitoria.....	Alava.....	Sor Inés Ibáñez Juan.....	1.844,00
Idem Urquijo.....	Idem.....	Llodio.....	Idem.....	» María Hernández Pindado.	250,00
Idem Almodóvar.....	Niños.....	Jalón.....	Alicante...	D. Jaime Sigues Jorro.....	1.013,60
Fundación Rebaño de María.....	Niñas.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Sor Josefa García Oneto.....	1.000,00
Patronato del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad.....	Idem.....	Córdoba.....	Córdoba...	» Ana Gómez Gutiérrez.....	1.000,00
Idem Palafox.....	Párvulos...	Cuenca.....	Cuenca....	D. Emilio Sáiz Díaz.....	1.000,00
Fundación Manjón.....	Niñas.....	Granada.....	Granada....	D.ª Agueda Rodríguez Arce...	1.200,00
Idem íd.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Gracia Garrido Ruiz.....	1.300,00
Idem íd.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Marqués Ortiz....	1.200,00
Idem del Obispo de Calahorra.....	Párvulos...	Pradejón.....	Logroño...	D.ª Juana Cordón Esquerro...	1.300,00
Idem de San Serafín y San Valentín..	Niños.....	Calahorra.....	Idem.....	D. Félix Alejandre Maruri...	1.200,00
Patronato de Echalaz.....	Mixta.....	Echalaz Egües....	Navarra....	D.ª María Rosario Iturmendi Paradelo.....	1.375,00
Idem de Rucandio.....	Idem.....	Rucandio.....	Santander..	» Tomasa de la Puente y Langre.....	500,00
Idem general de Escuelas de párvulos	Párvulos...	Los Navalmorales.	Toledo.....	» María de la Concepción Castillo.....	1.000,00
Idem íd.....	Idem.....	Masanasa.....	Valencia...	» Concepción Soler Micó....	1.100,00
Fundación de Religiosas Carmelitas.	Niñas.....	Valladolid.....	Valladolid.	» María Boeto Barriocanal..	1.206,00
Idem Ochandátegui.....	Idem.....	Berango.....	Vizcaya....	» María Aldámiz y Arrubarrena.....	1.000,00
Patronato de la Sagrada Familia.....	Niños.....	Zaragoza.....	Zaragoza...	D. Gonzalo de Castro Amo...	500,00
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra B), subvencionados una sola vez.					
Patronato de Menagaray.....	Niños.....	Menagaray.....	Alava.....	D. Luciano de Azpizúa Arechavala.....	825,00
Fundación de D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera.....	Niñas.....	Burgos.....	Burgos.....	Sor Florentina González López	1.200,00
Idem del Rebaño de María.....	Idem.....	Cádiz.....	Cádiz.....	D.ª Petra Clavijo y Vega.....	1.000,00
Patronato Domingo Iriarte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Carmen Fernández Arroyo	920,00
Idem íd.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Rita Pérez y Velasco.....	920,00
Idem Arteaga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Metodio Quintana Funes, para las Maestras doña Juana Brenes Núñez y D.ª Carmen García Sánchez.....	3 087,50
Fundación Manjón.....	Niños.....	Granada.....	Granada...	D. Alfonso García Luján Sánchez.....	1.100,00
Idem íd.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Francisco Sáez Sánchez...	1.000,00
Patronato de Duancos.....	Idem.....	Duancos.....	Lugo.....	» Francisco Arias Galán....	1.650,00
Idem de Gálvez.....	Idem.....	Macharaviaya....	Málaga.....	» Francisco Benito Murciano	631,25
Fundación de Sor Joaquina Benita de la Cruz.....	Niñas.....	Zugarramurdi....	Navarra....	Sor María Ester Rodríguez Rodríguez.....	1.270 00
Idem Obra pía de Riobó.....	Niños.....	Riobó-Cenlle.....	Orense.....	D. Fernando Baladrón Rivera	500,00
Idem de D.ª Cristina Fernández.....	Niñas.....	Loriana.....	Oviedo.....	D.ª Elisa Rodríguez Avelló y Ochoa.....	920,00
Idem Fernández Areal.....	Niños.....	Porriño.....	Pontevedra.	D. Ramiro Legazpi Valín....	740,00
Idem Fernández y González de Prada	Niñas.....	Cerponzones.....	Idem.....	D.ª María Aurelia Carballo Valcarce.....	1.500,00
Idem González y González.....	Idem.....	Oleiros.....	Idem.....	» Luz Fernández Alvarez....	1.100,00
Idem de D. Ignacio Santiago Fuentes.	Idem.....	Vitigudino.....	Salamanca.	Sor Hermenegilda J. Ladrón de Cegama Mendoza....	1.270,00
Idem íd.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Julia Sáiz Martínez.....	1.270,00
Idem íd.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Francisca Gil Burguete....	1.270,00
Patronato de Arenal de Penagos.....	Idem.....	Arenal de Penagos	Santander..	D.ª Juana Fernández Martínez	1.000,00
Fundación Blanco y Bringas.....	Idem.....	Villanueva de la Peña.....	Idem.....	» Guadalupe San Jorge y Pardo.....	1.000 00
Idem de D. Luciano Huero.....	Niños.....	Matienzo.....	Idem.....	D. Luis Alcalde y Renedo....	543,75
Patronato Roig.....	Niñas.....	Torredembarra...	Tarragona.	D.ª Concepción Jané Rovira..	700,00
Idem general de las Escuelas de párvulos.....	Párvulos...	Puebla de Montalbán.....	Toledo.....	» Felipa González y González	875,00
Idem íd.....	Idem.....	Catarroja.....	Valencia...	» Gertrudis Marina y Escalante.....	1.100,00
Idem íd.....	Idem.....	Albalat de la Ribera.....	Idem.....	» Josefa Estruch Reig.....	1.700,00
Fundación Ondiz Aqueche.....	Niñas.....	Lejona.....	Vizcaya....	» Isidora María Mercedes Martínez y Revilla.....	1.000,00

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
		PUEBLO	PROVINCIA		
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra B), subvencionados en dos ejercicios.					
Fundación Hermanas de la Doctrina Cristiana	Niñas	Benidorm	Alicante	D.ª Francisca Lloret y Martí	1.000,00
Patronato del Colegio del Espíritu Santo	Idem	La Rambla	Córdoba	Sor María Andrea Zafra y Mata	1 000,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Joaquina León y Alvarez	1.000,00
Idem general de las Escuelas de párvulos	Párvulos	Valencia	Valencia	» Julia Hervás Aguado	1.700,00
Fundación Fernández	Niñas	Carril	Pontevedra	D.ª Carmen Pardo Alvarez	1.550,00
Patronato de San Acisclo y Santa Victoria	Idem	Castro del Río	Córdoba	Sor María Josefa del Carmen Carpio y Bravo	1.500,08
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Carmen de Santa Teresa Algaba y Reinoso	1.500,08
Idem general de Escuelas de párvulos	Párvulos	Alfafar	Valencia	D.ª Rosa Serra Lanau	1.460,00
Idem íd	Idem	Burjasot	Idem	» Estrella Bellido Solsona	1.460,00
Fundación Laveaga	Niñas	Villarreal de Urrechúa	Guipúzcoa	» María del Carmen Arriola e Idueta	1.452,50
Patronato de la barriada de San José	Idem	Sevilla	Sevilla	» Dolores García Navarro	1.400,00
Idem de Foronda	Idem	Foronda	Alava	» Casilda Azcárraga y L. de Aberásturi	1 375,00
Idem del Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Córdoba	Córdoba	Sor Mariana Gisbert y Alonso	1.375,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Tránsito Luque y Cruz	1.375,00
Idem de Arróyabe	Niños	Arróyabe	Alava	D. Víctor Martínez Crespo	1.366,00
Idem Ochandorena	Niñas	Ituren	Navarra	D.ª Ignacia Labayen Zubieta	1.344,00
Fundación Gómez de Iglesia	Idem	Torneros y Sotico	León	» Felicísima Alvarez y Alvarez	1.325,00
Idem Conde de Lerena	Idem	Valdemoro	Madrid	» Gregoria Pedrero Abad	1.312,50
Patronato de Ontaneda	Niños	Ontaneda	Santander	D. Alberto Olarte y Sánchez	1.312,50
Fundación Barón de Peramola	Niñas	Ganzo	Idem	D.ª María Palacio Hoyuela. Le corresponde 1.280 pesetas y se le concede el resto del crédito de 75.000, que son	1.111,24
				Total	75.000,00

(*Gaceta* del 18.)

solicita la adquisición de ejemplares por el Estado con destino a las Bibliotecas públicas.

»Harto conocida la personalidad literaria del Sr. Goy de Silva, excuso su presentación y su examen aunque no le escatimo mi aplauso y mi afectuosa simpatía. Encabeza el libro *Cuenta de la Lavandera* un manifiesto de encendido entusiasmo de belleza y juvenil rebeldía. Paladín de nuevas formas líricas, Goy de Silva exalta con viriles acentos el triunfo de otras auroras insospechadas. Pero en esta misma proclama, que yo encuentro feliz y bella, desenfadada y arrogante, surgen ya arrepentimientos patentes que indican ciertos temores del autor, ligeros sobresaltos al iniciar el vuelo para perderse en horizontes no muy claros.

¡Guerra de redención!
Rompamos trabas...
Rompamos viejos moldes.

»(No los antiguos moldes, admirables y eternos, que son norma y patrón de las ideas.)

»Y esta vacilación de su vuelo refleja el espíritu de todo el libro. El autor quiere ser, por legítima ambición literaria, iconoclasta, rebelde, porque renovarse es vivir; pero su buen sentido y su buen gusto lo llevan inconscientemente a otros senderos más sencillos donde las flores de su alma nacen sin artificio alguno y con fresca y sana naturalidad. Y así se mezclan confundidas en las composiciones de *Cuenta de la Lavandera*, algunas extravagantes y deliberadamente prosaicas con otras de encantadora ingenuidad y delicadeza, *Novias*, *Las Colegialas*, por ejemplo.

»*La Corte del Cuervo blanco* es una preciosa fábula escénica, de noble estirpe, concebida con facilidad y dichosamente lograda. Son sus personajes aves e insectos que una acción dramática con claridad y desarrollo, con interés y viveza, consiguen con sus aleteos y píos, sus zumbidos, arrullos e irisaciones, la emoción del dolor humano. Cuando se hable en España del teatro poético—en su más amplia significación—, entre las obras de fantasía más ricas y encontradas, será de justicia incluir, por su forma y por su pensamiento, esta *Corte del Cuervo blanco*, de Goy de Silva, aunque no haya logrado el bautismo de luz de las candilejas.

»Así, pues, y en atención a las consideraciones expuestas, yo me permito insistir señaladamente en el elogio de *La Corte del Cuervo blanco*, que, satisfaciendo los deseos del autor, bien se puede gallardear con el indispensable y alto distintivo de mérito relevante.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra titulada *La Corte del Cuervo blanco* digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *San Francisco de Asís*, de la que es autor D. Ignacio Baüer Landauer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con desti-

no a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra titulada *San Francisco Asís*, curso de conferencias organizado por el Colegio de Doctores de Madrid, ha emitido el dictamen siguiente:

«El Colegio de Doctores de Madrid ha escogido en este volumen, de artística presentación, el curso de conferencias por él organizado acerca de la personalidad de San Francisco de Asís, con ocasión del VII centenario de su muerte, pronunciadas el año 1926 en la Real Academia de Jurisprudencia. Son quince las conferencias y diversos temas, en relación con los múltiples aspectos que presenta la excelsa y sin par figura del *Poverello;* histórico, literario, artístico, religioso, filosófico y social.

»En cuanto al mérito de la obra, mejor que la apreciación personal es garantía de su valor la Corporación organizadora de las conferencias y las personalidades de alto relieve intelectual y social a quienes éstas fueron encomendadas, entre las cuales honran la publicación los miembros de nuestra Academia: los Sres. Goicoechea, Zaragüeta y López Núñez; Elías Tormo, Eduardo Marquina, Blanca de los Ríos y Ceferino Palencia; los Padres Getino, Mauricio López y Sarasolo, franciscanos; el Obispo de Salamanca, Frutos Valiente, el Embajador de Italia, Marqués Paulucci de Calboli, y el Diputado italiano Carlos Barduzzi, cerrando el volumen la conferencia del Nuncio de Su Santidad, Monseñor Tedeschini.

»Nota que merece consignarse: el producto de la venta de este libro quedará a beneficio de la Ciudad infantil; el Colegio de Doctores de Madrid y su Presidente creen interpretar así el espíritu del *Poverello*, que tanto amó a los niños.

»Conclusión: El Académico ponente tiene el honor de proponer a la Academia su dictamen favorable en orden a los efectos y con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 10 de Junio de 1900.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, por acuerdo de la misma, tengo el honor de comunicárselo a V. E para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando acerca de la obra titulada *Ramón Amadeu*, de la que es autor D. Evelio Bulvena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 16 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 400 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Por la Dirección general del digno cargo de V. I. ha sido remitida a informe de esta Real Academia la obra original de D. Evelio Bulvena Estrany, titulada *Ramón Amadeu, maestro imaginero catalán de los siglos XVIII y XIX.*

Este Cuerpo artístico, previo informe de su sección de Escultura, ha acordado hacer presente a V. I. que en esta monografía se da a conocer de un modo bastante completo, y se trata de hacer sentir la obra de un modesto escultor que, si no aspira a realizar un gran arte, sí llega a representar, tan bien como cualquier otro, el arte popular de una de nuestras regiones.

Ramón Amadeu fué hijo de un zapatero de Barcelona. Comenzó su vida siendo alfarero, después muñequero de belenes para Navidad y acabó en imaginero, labrando santos, sin otro fin ni ideal que el arrancar el rezo a los fieles.

Aunque solicitó en 1778 alguno de los honores con que distingue a los Profesores que halla dignos la Real Academia de San Fernando y ésta lo nombró «Academia Supernumerario en la Escultura», fué siempre un artista moderno, sencillo en sus costumbres, y más sencillo aún en sus ideales, a quien no llegaron a envanecer los honores ni tampoco la admiración y sincera amistad que parece le profesaba nuestro buen Rey Carlos IV. La fuente más copiosa de su inspiración estuvo siempre en la naturaleza, en la vida, pero en la vida concreta, bien la individual de sus amigos y conocidos o bien en la de su pueblo o región, no parece que intentara jamás depurar ni seleccionar formas y mucho menos emociones, limitándose sólo a copiar lo que veía en la calle o en su casa y tal como lo veía. Pero tampoco su pueblo, sus amigos y conocidos, sus clientes, hasta sus protectores le pedirían nunca otra cosa, y no debe olvidarse que el arte ha sido siempre, y ante todo un producto social, y que ni siquiera el genio, que muchas veces, no todas, guía a encauzar los gustos de su tiempo, se sustrae a esta regla, que el genio no puede menos de ser hijo del pueblo, tener la raigambre de su inspiración en sus ideales y aspirar con su arte a realizarlos.

Además, la Historia no está integrada sólo por el gran arte, que éste muchas veces no es más que la resultante del pequeño, el punto donde culminan en su pleno desarrollo las tendencias populares, la Historia es todo, el artista genial y sus predecesores, la máxima belleza y las causas que la originaron, y en este sentido, el escultor Ramón Amadeu, aunque muy modesto, tiene un alto valor, ya que su arte es muy típico de su tiempo y su región cristaliza de un modo admirable el sentir general, pudiendo explicar con sus obras mucho de lo que vino después de Cataluña, como desde luego nos hace ver un último momento de la imaginería española agonizante.

Y este interés que ya por sí tiene el artista, se aumenta por la discreción y entusiasmo que el escritor D. Evelio Bulvena Estrany ha puesto en su hermoso libro. Este es ameno, cosa difícil en estas monografías; perfectamente documentado, con lo que se da al lector confianza en la veracidad de los hechos que se narran o de los juicios que se sientan; bien ordenado, aumentando así la facilidad de la lectura; y de una crítica que, por lo general, es acertada, aunque peque en algunas ocasiones de extremada en los entusiasmos.

Es, pues, un libro interesante, bien escrito, y como trata de un escultor muy del pueblo y muy próximo, en tiempo a nosotros, todos lo sentimos aún y nos complacemos con su obra.

Todo lo cual tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Versos de Góngora*, de la que es autor la Real Academia de Ciencias de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del Presidente de dicha Academia, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra editada por la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, titulada *Versos de Góngora*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 12 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«El libro titulado *Versos de Góngora*, con cuya publicación quiso celebrar el III centenario de la muerte del gran poeta la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, es una abundante y bien formada colección de las más inspiradas y más representativas de las composiciones del autor de *Polifemo*, ya que en ellas no faltan muestras escogidas de ninguna de las diferentes manifestaciones de su genio, ni de ninguno de los géneros poéticos que cultivó.

»Como este informe no ha de referirse a los méritos del ilustre poeta, generalmente proclamados y reconocidos, sino a los de la edición publicada por la Academia cordobesa, el que suscribe ha de limitarse a hacer constar que, a su juicio, las poesías que la forman han sido elegidas con buen gusto, anotadas con oportunidad y erudición y, finalmente, impresas con esmero, y recomendar, de acuerdo con lo que se solicita, la adquisición de ejemplares, por creer que la citada obra tiene las condiciones de mérito relevante que las disposiciones vigentes exigen para figurar en las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El año político* (volumen XXXIV), de la que es autor D. Fernando Soldevila,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana*, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 38 ejemplares (19 del tomo XVI y 19 del tomo XVII) de la citada obra, a precio de 65 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.470 pesetas, se libre a favor de D. Alberto García Carraffa, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.° concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Las pistas del crimen* (primera parte), de la que es autor D. José de Elola y Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 625 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

ORDEN

Esta Dirección general, utilizando las atribuciones que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca popular circulante del Campo Grande, de Valladolid, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 698,75 pesetas, a nombre de D. Arturo Illera Serrano, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, y que se librarán por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid a nombre de dicho señor, quien viene obligado a justificar dentro del plazo de sesenta días de haber cobrado los fondos y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pedro Rubert desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro editado en español por los Establecimientos Bre

pols (S. A.), de Turnhout (Bélgica), cuyas características son las siguientes:

Devoción de los Siete Domingos de San José, impreso en negro con encuadramiento rojo, de 327 páginas, tamaño 25 por 74 milímetros, y cuya portada dice así: *Devoción de los Siete Domingos de San José*, edición aumentada con varias devociones en honor del Santo Patriarca. Hay un escudo. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Madrid 11 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 29.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Eduardo Gómez de Baquero, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirlo en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, Casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 19 de Enero de 1930.

Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Secretario*, E. COTARELO

(*Gaceta* del 28.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores que se halla vacante en la sección de Pintura, por fallecimiento del señor D. Rafael Doménech y Gallissa.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número, con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.»

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 17 de Enero próximo, a las doce horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1929.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 29.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Real Academia Nacional de Medicina, como Patrono de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos imposibilitados: D. Félix Conde Garrote y D. Joaquín Ruiz T. Quesada.

Viudas de Médicos: D.ª Julia Solano Merino, viuda de Fe Gómez; D.ª Aurelia Guijarro y de Miguel, viuda de Ruiz Elías; D.ª Severiana Giménez Calve, viuda de Gregorio Giménez; D.ª Adela Ponce de León, viuda de Bravo; D.ª Avelina Alonso Blanco, viuda de Busto, y D.ª Adela Serrano Estirado, viuda de Huelves.

Huérfanos de Médicos: Dolores Pérez y Pérez y Francisca Arjona Quintero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro en las oficinas de Secretaría de esta Academia, de diez a dos, los días hábiles.

Madrid 27 de Diciembre de 1929.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 31.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado los cinco trabajos presentados con opción al premio instituído en su testamento por D. Vicente Paredes Guillén para quien descubra un modo eficaz de curar y prevenir cierta enfermedad que ataca a los castaños, trabajos de cuya presentación se dió cuenta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Noviembre del corriente año, página 725, y en sesión general del 18 de Diciembre, de conformidad con el informe emitido por la sección de Ciencias naturales, ha acordado:

1.º Que ninguno de los trabajos presentados era merecedor del premio ofrecido.

2.º Que se reproduzca el concurso sobre el mismo tema y por término de cinco años, en idénticas condiciones, en cuanto a lo demás, que se fijaron para el anterior, en la forma siguiente:

Programa para el concurso al premio Paredes Guillén.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula del testamento otorgado por D. Vicente Paredes Guillén, en la ciudad de Plasencia, el día 15 de Enero de 1916, esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abre concurso público para premiar al que descubra la cura y preservación de la enfermedad que padecen los castaños, descrita en el cuaderno de la *Revista de Extremadura* (Cáceres) correspondiente al mes de Junio de 1908, pág. 259, cuyo texto se copia al final, bajo las bases siguientes:

«1.ª Al concurso podrán acudir todas aquellas personas que crean haber encontrado el medio de curar y preservar los castaños de la enfermedad antes mencionada, «siempre que el remedio propuesto no impida ni mengüe el desarrollo de los árboles, ni perjudique al fruto ni a la madera».

»2.ª Los concurrentes deberán dirigir a esta Real Academia una Memoria en la que describan, en términos claros y precisos, los procedimientos curativos y preventivos que han empleado, tanto para la curación de los árboles enfermos como para hacer inmunes a aquellos que aún no hubiesen contraído la enfermedad. A la vez, en dicha Memoria se expondrán los medios que su autor crea conducentes para demostrar la realidad de los procedimientos; esto es, hacer evidente su eficacia.

»3.ª Estas Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Real Academia, calle de Valverde, núm. 26, desde la pu-

blicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de Diciembre del año 1934. De ella se dará recibo a los interesados.

»4.ª Terminado el plazo, la Academia examinará con todo detenimiento las Memorias presentadas, pedirá más noticias a sus autores si lo creyera conveniente, comprobará sobre el terreno los resultados curativos y preventivos que se consignen en ellas y, además, realizará cuantas investigaciones estime oportunas con el fin de adquirir el convencimiento de que los medios propuestos son verdaderamente eficaces, sin cuyo convencimiento no adjudicará el premio.

»5.ª El premio de este concurso consiste en la cantidad de 38.934,75 pesetas (treinta y ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos), depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Plasencia el día 17 de Diciembre del año 1924, más el aumento que haya adquirido esta cantidad al interés compuesto del 3 por 100 anual hasta el día de la adjudicación.

»6.ª Según se dispone en la Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1925, los que aspiren al premio renuncian, desde luego, a la parte del mismo que sea necesaria para el abono de los gastos sufragados por la Academia con el fin de verificar las comprobaciones que estime conducentes para adquirir el convencimiento de la eficacia de los medios curativos y preventivos propuestos en las Memorias presentadas.

»7.ª Los medios curativos y preventivos de la enfermedad del castaño propuestos en la Memoria que obtuviera el premio, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para que puedan utilizarlos cuantas personas lo deseen.

»8.ª Si ninguna de las Memorias presentadas obtuviera el premio, o quedara desierto el concurso, se abrirá otro, bajo las mismas o parecidas condiciones, ajustándose siempre a lo dispuesto en la cláusula 6.ª del testamento otorgado por D. Vicente Paredes Guillén, antes mencionado, y Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio, antes citada.»

Nota adicional.—Caracteres de la enfermedad del castaño, cuya curación es el objeto de este concurso.

D. Vicente Paredes Guillén publicó en los cuadernos de la *Revista de Extremadura* (Cáceres), correspondientes a los meses de Mayo y Junio del año 1908 (cuadernos V y VI del tomo X) un artículo titulado «Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia», en el cual transcribe la información hecha en 15 de Abril de 1799 por D. Luis Pablo Merino de Vargas sobre «Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia.»

En esa información, hecha a manera de interrogatorio, a la pregunta 12, «sobre el origen, época, curso, efectos y remedios de la última epidemia que han padecido los castaños en estos últimos tiempos, y si hay memoria de haberse conocido en alguna otra ocasión», contesta lo siguiente, respecto a los caracteres de la enfermedad:

«Al poniente de la villa de Jarandilla, en los castaños de un cerro que llaman del Parral, de su jurisdicción, parece que se principió a manifestar la enfermedad que ha causado y hecho desaparecer estos árboles por los años de 1726 y siguientes.»

Luego, con mucha minuciosidad, expone el Sr. Merino de Vargas la marcha de la invasión por los castañares de los pueblos del valle y de la vera de Plasencia, y describe la enfermedad a que se refiere la cláusula 6.ª del testamento de D. Vicente Paredes Guillén de esta manera:

«Los efectos de esta enfermedad del castaño se principian a manifestar regularmente en alguna de las extremidades más elevadas de los brazos principales, por las pocas y menores hojas de que se visten, las cuales, en el mes de Agosto, se ponen de color amarillo, que es el que toman las de estos árboles en el mes de Noviembre, ya próximas a caerse; en el año siguiente es ya mayor el estrago de dicho brazo, y se manifiesta igualmente en otro u otros, y así continúa hasta que perece del todo, unos en más, otros en menos tiempo, y es señal segura de su pronta muerte cuando, estando enfermo, da un abundante fruto, porque ciertamente será el último. El fruto de los enfermos es más desabrido que el de los sanos, y en la madera se advierte también alguna diferencia en su color y en ser más ligera y más quebradiza, y es regular sea también de menor duración. Como en los pueblos donde se crían estos árboles hay muy pocos conocimientos de Física, son poquísimos los remedios que han practicado (que yo sepa), y sólo algún curioso y aplicado ha hecho labrar y abonar el pie de los árboles y podarlos, lo cual hicieron al principio; pero visto que lo primero no curaba la enfermedad, y lo segundo aceleraba su muerte, desesperanzados de hallar remedio los dejaban perecer sin auxilio, y también porque veían que lo mismo se contagiaban y lo mismo perecían los viejos que los nuevos, los de secano que los de regadío, los de erial que los que se labraban y cultivaban bien; porque, en efecto, había algunos en huertas en que se sembraban hortalizas y en que había otros frutales que requieren labor.

»Esta enfermedad que tantos daños y perjuicios ha causado, y a la cual hasta ahora no se ha hallado remedio, parece que la ha traído el tiempo, no porque éste sea el que cura los enfermos, sino porque en el día hay ya algunos castañares injertos nuevos en aquellos pueblos de la vera de Plasencia, como Jarandilla y otros intermedios, en donde primero se perdieron los viejos y que se han dedicado desde el principio a defender de ganados a dichos nuevos y a cultivar y cuidar los que espontáneamente nacían. Verdad es que las primeras tentativas salieron mal, porque, luego que los sugerían, perecían dentro de muy pocos años del contagio; pero insistiendo en continuarlos, han logrado últimamente el criar muchos de estos árboles y coger un abundante fruto, sin que se contagien como al principio; de modo que habiéndose unido al diezmo de otros efectos el fruto de castaña, por haber llegado a ser de muy poca entidad, el cual antes se había arrendado o administrado siempre con separación, se ha vuelto a separar en el día este ramo en alguno de dichos pueblos.»

Madrid 24 de Diciembre de 1929.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 31.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Farmacia una Auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Mineralogía y Zoología, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir de 1.º de Enero próximo y demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de este año corriente.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, se exigirá a los aspirantes, aunque hubiere uno sólo, la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud determinado previamente por cada Facultad, y ante tres Catedráticos numerarios de la misma.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Farmacia obtenido mediante reválida.

Barcelona 15 de Diciembre de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, SALVADOR TUYÁ.—V.º B.º, *El Decano*, ENRIQUE SOLER.

(*Gaceta* del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI Viernes 17 de Enero de 1930 Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto-ley de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el año1930.—Página 85.

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 95.
De D. Faustino Sobrino Díaz.—Modificación de Real orden.—Página 96.
De D.ª Dominga Zamora Miquel.—Inhibición a favor del Ministerio de la Gobernación.—Página 97.
De las Hermanas de la Doctrina cristiana, de Valencia.—Idem íd.—Página 97.
Patronato del Real Colegio de la Purísima Concepción.—Representación.—Página 97
Audiencias.—Página 97.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 98.*
Requisito para opositar a Cátedras.—Página 99.
Ascensos.—Página 99.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 99.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Distribución de las 60 Auxiliarías creadas.—Página 100.*
Nombramiento de Auxiliar.—Página 100.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 101.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos.—Página 103.*
Nombramientos de alumnos internos.—Página 103.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de remanentes.—Página 103*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano honorario.—Página 104.*
Organización de clases prácticas en las Facultades del Reino.—Página 104.

Sección de Patronatos universitarios.

Dirección de cursos especiales organizados por la Universidad de Valladolid en Santander.—Página 104.
Aplicación de créditos a los fines que determinen los Patronatos.—Página 104.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 104.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 105*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 105.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 105.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 105.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 106.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento.—Página 106.*

ASUNTOS GENERALES.—*Guipúzcoa —Nombramiento de Secretaria.—Página 106.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramiento de Inspectora de orden y clase.—Página 106.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Establecimiento de las mismas en las Escuelas graduadas de los nuevos grupos escolares de Madrid.—Página 106.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Abono de gratificacion a los Profesores de Educación física de primera enseñanza.—Página 107.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de obra.—Página 108.

Hacienda.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de los aumentos y disminuciones que han de experimentar los créditos que se autorizaron para el año 1929, los que se concenden para el ejercicio económico de 1930 ascienden a la suma de 3.637.684.168,31 pesetas, distribuídas en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A: Créditos para servicios permanentes, 3.241.423.862,75 pesetas; créditos para servicios temporales, 395.500.193,30; obligaciones de ejercicios cerrados, 760.112,26.

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.669.672.082,50 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto,

por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos o mermas que resulten de la refundición y acuñación de moneda, aunque pertenezan a operaciones realizadas antes de 1.º de Enero de 1930; y

b) Formalización de los derechos de Aduanas, por importación de material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Art. 3.º Igualmente se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable, y la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior.

b) En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», «Caja de Amortización de la Deuda del Estado», «Demás recursos de la Caja», el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.º al 8.º del art. 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926, así como el remanente pendiente de aplicación de la parte de superávit del año 1928, destinado por el art. 71 del Real decreto-ley de 3 de E ero de 1929 a la propia Caja de Amortización.

c) Intereses y reembolsos de Deuda flotante del Tesoro, comisión y gastos por estos servicios.

d) Entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por las Empresas de ferrocarriles como reintegros de los anticipos hechos a las mismas, para la adquisición de material móvil y de tracción (Real decreto de 10 de Marzo de 1925).

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortizaciones de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley.

k) El crédito necesario para satisfacer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que exceda del importe del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento en 1925-26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de primera enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

l) El crédito necesario para abonar a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emisión, y, en su caso, cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo, y asimismo, para abonar a la expresada Caja una cantidad igual a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928.

ll) El crédito indispensable para liquidar con el Comité oficial del Motor y del Automóvil el importe de la adquisición por dicho organismo de coches automóviles con destino a los Gobiernos civiles, conforme a la Real orden núm. 2.336 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1928.

m) El crédito necesario para satisfacer las diferencias de cambio, comisiones y otros gastos derivados de la emisión de Bonos oro de Tesorería, de 1.º de Enero de 1930, así como para la cancelación de los créditos abiertos en el extranjero por el Comité interventor del Cambio; y

n) Los créditos necesarios para entregar a la Caja Ferroviaria del Estado, Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, Servicio del Crédito agrícola y a instituciones u organismos de carácter social, el importe de los anticipos reintegrables autorizados por el art. 1.º del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.

Art. 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua, al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 16, artículo único, «Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar»; el del capítulo 17, artículo único, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias», y el del capítulo 18, artículo único, «Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional», a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.

b) En la Sección 4.ª de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.º al 8.º, «Clases pasivas».

c) En la Sección 1.ª, «Presidencia y Asuntos exteriores», los del capítulo 10, «Gastos diversos»; artículos 1.º y 7.º, «Gastos de viaje de los funcionarios dependientes de la Secretaría general de Asuntos exteriores y sus familias, habilitaciones e instalación», y «Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado», respectivamente.

d) En las Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 11, «Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos a que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, *relief* y sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En las Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; y en la misma Sección 3.ª, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

f) En la Sección 4.ª, «Ministerio de Marina», el del capítu-

lo 6.º, art. 1.º, «Personal.—Fuerzas navales»; los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, «Consumo de máquinas» y «Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario», y el del capítulo 13, art. 2.º, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

g) En la propia Sección 4.ª, «Ministerio de Marina», Subsección 2.ª, «Marina civil», los del capítulo 2.º, art. 2.º, «Subvenciones y primas», para satisfacer las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los Reales decretos de 9 de Julio y 11 de Diciembre de 1929, y para sufragar las que pueda ocasionar el cumplimiento de la Real orden núm. 203 de fecha 28 de Abril de 1929, a la que dió fuerza de ley el Real decreto ley número 1.569 de 22 de Junio siguiente, y del Real decreto número 2.206 de 21 de Octubre del propio año, emanados de la Presidencia del Consejo de Ministros.

h) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión», el del capítulo 3.º, «Gastos diversos», art. 1.º, concepto 4.º, «Dietas, asistencias, indemnizaciones a los Jurados, Secretarios, personal subalterno y demás gastos de los servicios de los Tribunales industriales»; el del capítulo 4.º, «Auxilios y subvenciones», art. 2.º, «Subsidio para las familias numerosas» (Real decreto de 21 de Junio de 1926); el del capítulo 5.º, art. 2.º, «Instituto Nacional de Previsión.—Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios», y el del capítulo 4.º, art. 5.º, «Caja para Fomento de la pequeña propiedad».

i) En la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 10, art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y gastos del Comité de Cambios, creado por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1928.

j) En la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», el del capítulo 1.º, artículo único, «Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos»; el del capítulo 23, artículo único, «Gastos de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 26, artículo único, «Gastos de administración del Monopolio de Cerillas», y el del capítulo 28, art. 1.º, «Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías».

k) En la Sección 12, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», los de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º, artículos únicos; capítulo 6.º, art. 2.º; capítulo 7.º, artículo único, y capítulo 8.º art. 1.º

l) En la Sección 13, «Acción en Marruecos», los créditos para «Gastos políticos de carácter reservado» y «Para pago del interés del 6 por 100 anual al capital desembolsado por la Compañía general Española de Africa para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ellas de acuerdo con el Convenio aprobado por ley de 17 de Julio de 1914», que figuran en la agrupación «Presidencia y Asuntos exteriores», capítulo 8.º, artículo único.

m) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales, para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure; y

n) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de este Presupuesto para «Anticipos reintegrables a los funcionarios», en cuantía equivalente al importe de los reintegros que se efectúen.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Art. 5.º Por analogía con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia que, por cualquier motivo, se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponda en activo, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascenso en su carrera, imputándose, en su caso el pago de los expresados dos tercios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto, en que se les asignan sus dotaciones en activo, y guardando el tercio restante a beneficio del Tesoro.

Si la declaración en situación de excedencia forzosa hubiese tenido o tuviera lugar como consecuencia de la aplicación del Real decreto núm. 861, se imputará el pago de la integridad de los haberes correspondientes a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal al mismo capítulo y artículo de la Sección 2.ª del presente Presupuesto, en que se les asignan sus dotaciones en activo.

Esto mismo se aplicará siempre que, como consecuencia de la Real orden núm. 2.319, de 1928, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, o por aplicación de otro precepto legal análogo, los expresados funcionarios hubieren de percibir haberes en concepto de excedentes forzosos o mientras desempeñen comisiones del servicio; pero si la declaración de excedencia forzosa tuviese lugar por aplicación del apartado *c)* del artículo 10 del Real decreto-ley núm. 2.410, de 1928, el medio sueldo que corresponda percibir al funcionario le será abonado con cargo al capítulo 12, artículo único de la Sección 15 de este Presupuesto.

Art. 6.º Los 24 Juzgados de primera instancia e instrucción que, aunque suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926, continúan funcionando a costa de Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, seguirán actuando mientras no se implante la nueva reorganización judicial, costeándose con cargo a los créditos a tal fin consignados en la Sección 15 de este Presupuesto, así como sus correspondientes prisiones preventivas, sin que para ello tengan que efectuar abono alguno las Corporaciones provinciales y locales.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Art. 7.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al presupuesto de la Sección 3.ª, quedando facultado el Ministerio del Ejército para continuar la reorganización de éste, siempre a base de nuevas revisiones en dichas plantillas provisionales.

Art. 8.º Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conservación, cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión, o a la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que en compesación se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección 3.ª como en la Sección 13 del Ministerio del Ejército; pero siendo condición precisa que la Real orden correspondiente exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Art. 9.º Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio del Ejército.

Art. 10. Se autoriza al Ministro del Ejército para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas.

Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, a la Sección 3.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para continuar la reorganización de los Cuerpos subalternos de Telégrafos, sin rebasar los créditos figurados en este Presupuesto para los mismos, reorganización iniciada en virtud del art. 23 de la ley de Presupuestos, fecha 3 de Enero de 1927.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los Servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 13. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Art. 14. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos y, por analogía, de Mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 15. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Comunicaciones de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al Servicio de Giro postal interior e internacional.

Art. 16. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad sin atenerse a las plantillas fijas, y de conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Art. 17. Las cantidades recaudadas directamente por las Administraciones de Correos por el servicio de Apartados acrecentarán por igual cuantía el crédito consignado en la Sección 5.ª, «Ministerio de la Gobernación», capítulo 25, art. 4.º, concepto «Para subvencionar a las Carterías urbanas con destino al pago de jornales, haberes de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores Delegados de la Dirección general».

Los remanentes no invertidos a fin del ejercicio, de las cantidades recaudadas por Apartados, constituirán crédito en el expresado concepto de Carterías para el ejercicio siguiente a favor de la Dirección general de Comunicaciones.

Art. 18. Las plantillas fijadas para el personal técnico y auxiliar de los Cuerpos de Correos y Telégrafos subsistirán hasta tanto que el importe de las vacantes destinadas a la amortización, en virtud del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, no excedan de la cifra de 350.000 pesetas en cada uno de los Cuerpos, cantidad que incrementará los créditos del capítulo 27, art. 1.º en Correos, y capítulo 33 en Telégrafos; entendiéndose que, terminada la revisión, continuará aplicándose la citada soberana disposición de transformación de plantillas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este presupuesto cuando las necesidades de los servicios lo exijan, y para declarar en situación de disponible, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Art. 20. En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de 6.500.000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo, se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 10.500.000 pesetas. El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarla por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos destinados para las reparaciones por contrata. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficiente para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tráfico lo exijan.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1930, de un millón de pesetas. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 6.º Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reunan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente, por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Art. 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carrete-

ras del Estado construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Est do se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley fecha 22 de Septiembre de 1927 hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 9.º, no excederá de un millón de pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 23. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que con cargo al capítulo 20, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto de la Sección 6.ª, «Ministerio de Fomento», se subasten y adjudiquen en el año 1930, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 25. El crédito que figura en el capítulo 20, art. 1.º, concepto 8.º de la Sección 6.ª, «Ministerio de Fomento», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable, en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Fomento puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por las entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso, en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 26. Aunque el art. 4.º del Real decreto de 22 de Julio de 1928 dispone que en los Presupuestos para 1929 y sucesivos se consigne un crédito de dos millones de pesetas para garantir el pago de la amortización e intereses de los 50 millones que se calcula importarán las instalaciones pesqueras, sólo figuran 500.000 pesetas, por proponerse emitir el empréstito a medida que las necesidades de las obras lo exijan, y en el ejercicio de 1930 se calcula será de 10 millones.

Art. 27. Las consignaciones que figuran en el concepto 15, capítulo 20, art. 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 28. Aunque en el art. 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-1923 se disponía que el crédito de 18 millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas, como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, consignándose al efecto 1.955 430 pesetas en el capítulo 20, art. 1.º, concepto 11, ya que en el nuevo plan de puertos, englobado en el general de Obras públicas, han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Art. 29. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.º, 2.º y 9.º de la Sección 6.ª, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Art. 30. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Fomento continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Art. 31. El personal de los servicios de Pesca del Ministerio de Fomento, cuando proceda del de Marina, será nombrado a propuesta de este último Ministerio.

Art. 32. Las dotaciones del personal afecto al Instituto Español de Oceanografía no podrán, en ningún caso, rebasar de las que figuraban para aquél en 1928.

Art. 33. La recaudación líquida obtenida por los conceptos a que se refieren los números 5.º y 8.º del título 1.º de la base 4.ª del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se considerará como constitutiva de crédito para satisfacer a la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que constituyen recursos de dicha Caja, según las expresadas disposiciones.

Las cantidades líquidas recaudadas en cada ejercicio económico que a su terminación no hayan sido entregadas a la Caja de Combustibles del Estado, se considerarán como crédito existente a su favor para el ejercicio siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Art. 34. Las cantidades consignadas en el capítulo 21 del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección 7.ª de los generales del Estado, podrán concederse por Real orden y previas las condiciones que en el epígrafe se determinan, tanto a entidades no subvencionadas con carácter fijo como, en casos de notoria conveniencia pública, a aquellas otras que figuran entre las especialmente citadas en el capítulo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Art. 35. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 8.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión», capítulo 5.º, art. 2.º, «Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones», concepto de «Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes (art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922)».

Art. 36. La partida de 40.000 pesetas que para todos los gastos del servicio de Inspección del ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro figura en la Sección 8.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión», capítulo 2.º, art. 1.º, concepto 12, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio y será ampliable en la medida que lo permitan los ingresos efectuados por las entidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926, con objeto de cubrir la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Art. 37. Se declaran también ampliables, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior y hasta el mismo límite, las cantidades consignadas en el capítulo 2.º, art. 1.º, concepto 13, «Material y publicaciones de la Inspección mercantil y de Seguros.»

Art. 38. Las cuotas que satisfacen para el Tesoro del Emi

grante los navieros extranjeros, seguirán siendo de 10.000 pesetas como mínimo y de 25.000 como máximo, según la capacidad para emigrantes de los respectivos buques. Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicados al transporte de emigrantes seguirán satisfaciendo una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante y de repatriado y 10 pesetas por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que a tal fin adopte el Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Junta central de Emigración. Estos ingresos y los demás que estén autorizados por los servicios de emigración, serán recaudados por la Inspección general de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la Sección 8.ª del estado letra A. Se exceptúan de este ingreso en el Tesoro público las cantidades que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se apliquen a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y los pagos. Los remanentes no invertidos a fin de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude la Inspección general de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor de dicha Inspección general para el ejercicio siguiente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Art. 39. Continúa en todo su vigor, hasta 31 de Diciembre de 1930, la autorización concedida al Ministro de Economía nacional por el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 para organizar el personal y los servicios de dicho Departamento, dentro de los créditos establecidos en el presupuesto. Dichos créditos o las partes de ellos que resulten disponibles, a consecuencia de la organización, se aplicarán libremente al pago de las atenciones del personal y de los servicios resultantes de la misma.

Art. 40. Durante el actual ejercicio económico no podrán reconocerse primas a la exportación de la industria textil por cantidad superior a la consignada en el capítulo 12, artículo único, de la Sección 9.ª Por lo que se refiere a las primas reconocidas hasta 31 de Diciembre de 1929, podrá utilizarse durante el año actual el resto no invertido del crédito de 6.500.000 pesetas autorizado por Real decreto-ley de 2 de Junio de 1927 y Real orden de 18 del propio mes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 41. Se concede a un capítulo adicional de la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para hacer efectivo, en el caso que sea preciso, el aval de las obligaciones que adquiera la Caja para el fomento de la pequeña propiedad como consecuencia de los servicios de cuentas corrientes y Caja de Ahorros que puede establecer, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 19 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928.

Art. 42. Se concede a la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al art. 1.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo, o la totalidad en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo, así como el sueldo correspondiente a los Subdelegados de Hacienda cuando procedan de Cuerpos especiales; y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer, en su caso, el importe de las reclamaciones aún pendientes de la liquidación de los servicios encomendados al extinguido Comité oficial de Seguros, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924, reclamaciones que serán resueltas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Art. 43. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida, establecidos en el art. 1.° del Real decreto de 20 de Enero de 1925, para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Art. 44. Los Delegados de Hacienda serán necesariamente trasladados cuando lleven diez años de residencia continuada en una población, sin que puedan volver a ser destinados a ella hasta que transcurran dos años desde que fueron trasladados, quedando subsistentes las demás disposiciones sobre incompatibilidad para ejercer dicho cargo.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925, y la distribución establecida por la Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin el importe de las sumas que por cualesquiera concepto estuvieran destinadas a remuneraciones del dicho personal en el ejercicio de 1929. Esta misma modificación podrá aplicarse a los Cuerpos especiales dependientes de este mismo Ministerio, excepto en cuanto a la participación en cuotas y multas se refiere. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización, el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración central, así como acoplar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. No se reputará exceso de plantilla el aumento que la misma experimente por ascenso de los funcionarios con cambio de categoría. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio podrán ser destinados a prestarlos en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos, y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen. En el caso de que la clase y categoría sea inferior, la parte de crédito sobrante se reintegrará a los créditos propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Art. 46. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud al efecto hecha por la Junta de Jefes en la forma prevenida por el art. 1.° del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Art. 47. Cuando por necesidades del servicio, lo mismo en las oficinas centrales que en las provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda, sea preciso acordar horas extraordinarias de trabajo para la puesta al día de los que puedan hallarse retrasados, o para la rápida ejecución de servicios que se reclamen o que exijan reformas legislativas u orgánicas, se podrán abonar asignaciones por horas extraordinarias cuyo importe, para cada funcionario, no exceda en cada día del haber que disfrute por razón de su cargo, sometiéndose esta retribución a una tarifa general y uniforme que el Ministerio de Hacienda redactará y aprobará de Real orden. Los créditos que sean necesarios para satisfacer estas remuneraciones extraordinarias se entenderán contenidos en el art. 7.°, capítulo 12 de la Sección 10, «Trabajos a destajo».

Art. 48. Se autoriza al Ministro de Hacienda para organizar y establecer nuevas Subdelegaciones de Hacienda en aquellas localidades en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, en la forma y con las atribuciones establecidas por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, así como para suprimir las que estime innecesarias para el normal funcionamiento de los servicios. A este efecto, se declara ampliado en la cuantía indispensable el crédito figurado en el capítulo 12, art. 9.º de la Sección 10, «Ministerio de Hacienda».

Art. 49. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del Tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia y quedarán afectos a la adicional del mismo Cuerpo, que como escala especial a extinguir figura en la Sección 15. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le están reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo deban pasar a la escala adicional de la Sección 15, teniendo en cuenta en lo posible las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan, por exceso de plantilla, en la escala adicional de la Sección 15.

Art. 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las Comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este Presupuesto.

Art. 51. Se autoriza al Ministro de Hacienda para intensificar los trabajos de Catastro fiscal de la riqueza urbana, nombrando a tal efecto con carácter interino al personal de Arquitectos, Aparejadores y Auxiliares administrativos que juzgue necesario y durante el tiempo preciso. Estos funcionarios percibirán los sueldos y emolumentos correspondientes a las últimas clases de los Escalafones respectivos, considerándose ampliados en la cantidad indispensable para cubrir todas las atenciones derivadas de aquella intensificación los créditos consignados en los conceptos 2.º y 3.º del art. 4.º y concepto 2.º del art. 5.º, todos ellos del capítulo 4.º de la Sección 11 del Presupuesto general de gastos, sin que esta ampliación pueda exceder en junto de 500.000 pesetas. Asimismo se considerarán ampliados los créditos figurados en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de los mismos capítulos y Sección, en la cuantía precisa para la completa efectividad del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928.

Art. 52. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y el artículo 32 de la de 30 Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 30 de Junio de 1930 inclusive.

Art. 53. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de Junio de 1930, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior de quince años que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el art. 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

Art. 54. Las Corporaciones y particulares que, dentro del mes de Enero de 1930, declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Art. 55. Se declara condonada durante el ejercicio de 1930 la contribución territorial correspondiente a la riqueza forestal devastada por algún siniestro respecto de la que se hubiere concedido igual beneficio por expresa disposición legislativa en el ejercicio económico anterior. Tal condonación se realizará sin que el importe de la cantidad perdonada sea a más repartir entre los demás contribuyentes por territorial.

Art. 56. No se concederán a los contribuyentes individualmente, ni aun por disposición con carácter de ley, exenciones totales ni parciales de contribuciones e impuestos, sin perjuicio de la aplicación de las leyes que las hayan establecido o establezcan con carácter general. En consecuencia, no se dará curso en lo sucesivo a las peticionss de exención de contribuciones o impuestos que se formulen y los Centros encargados de la gestión del tributo a que se refieran procederán a su inmediato archivo, así como al de los expedientes de esa índole que se encuentren actualmente en tramitación, salvo cuando se trate, en uno y en otro caso, de solicitudes de exenciones comprendidas en las disposiciones vigentes, las cuales se remitirán a la dependencia que incumba la aplicación de las disposiciones que las establezcan, a fin de que, en uso de sus facultades, resuelva lo que sea procedente.

Art. 57. Los individuos que habiendo pertenecido o perteneciendo a Juntas periciales u organismos de funciones similares hubieren sido declarados responsables subsidiarios de débitos a la Hacienda por no haber expedido las certificaciones de fincas embargables a los contribuyentes deudores dentro de los plazos que señala la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedarán exentos de tal responsabilidad si dichas Juntas expiden las expresadas certificaciones antes de 1.º de Marzo de 1930.

Art. 58. Los créditos reconocidos y liquidados hasta 31 de Diciembre de 1927 contra el Estado, por virtud de resoluciones firmes administrativas o contencioso-administrativas que no tengan para su pago consignación en este Presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado o de cuyos beneficios sea éste participe, podrán ser realizados con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 59. Si la cantidad que correspondiere entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, fuese inferior al crédito consignado en el art. 3.º del capítulo 8.º de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el vigésimonoveno sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior, la diferencia se le satisfará con cargo al crédito consignado en el art. 1.º del mismo capítulo «Ganancias de Loterías». Igual procedimiento se seguirá para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto del sorteo décimocuarto de la Lotería Nacional, autorizado por Real decreto de 25 de Julio de 1928.

Art. 60. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer ex-

tensivo a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del art. 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 61. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 34 de la Sección 11 «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que, dentro del ejercicio, se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente, con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 62. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación que, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, corresponda al Estado en los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de pesetas 300.000, tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único del capítulo 34 de la Sección 11.

DISPOSICIONES COMUNES A VARIOS DEPARTAMENTOS

Art. 63. Se mantiene la prohibición de las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto, contenida en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 64. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo del Ejército y Marina continuarán realizando la revisión de expedientes de pensión de los Montepíos civil y militar para el aumento autorizado por el art. 64 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929, conforme a las normas que en el mismo se determinan.

Art. 65. El aumento de 15.000 pesetas consignado en los créditos destinados a sueldos del Presidente del Consejo y de los Ministros de la Corona no entrará en vigor en tanto no se produzca la sustitución total del actual Gobierno, cuyo Presidente y Ministros, entretanto, seguirán percibiendo el sueldo de 30.000 pesetas.

Art. 66. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que, por tener sobrante de personal, resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir, correspondiente en la Sección 15 sólo podrán ser aumentadas por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

En consecuencia, las plantillas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección 15 del presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización, en ellas incluído. Los funcionarios civiles y militares incluídos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección 15 percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado en la categoría o clase oficial militar o administrativa de cada funcionario.

Art. 67. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección 15 serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos, a cuyo cargo estaban aquéllas afectas, formando parte integrante de las cuentas que respectivamente rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Art. 68. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el art. 49 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que, para reorganizar algunos de sus actuales servicios o implantar otros nuevos, necesitaren aumento de personal administrativo en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 49 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección 15, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca éste.

Art. 69. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Art. 70. Los créditos que figuran en este Presupuesto para servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, podrán ser destinados, en la parte que resulte indispensable, al pago de las certificaciones de obra ejecutada o de servicios realizados hasta 31 de Diciembre de 1929 por cuenta del mencionado Presupuesto extraordinario o de los servicios desglosados del mismo y consignados en el ordinario, que no pudieron hacerse efectivas dentro del referido ejercicio económico de 1929 por causas independientes de las de realización de la obra o servicio.

Art. 71. Los suplementos de créditos concedidos durante el año económico de 1929, para servicios propios del mismo, que no hayan sido utilizados en su totalidad hasta 31 de Diciembre de dicho año, continuarán subsistentes para el actual por la parte no invertida y con la misma expresión e igual destino para que fueron otorgados. Asimismo podrá invertirse durante el actual ejercicio económico el remanente que exista en 31 de Diciembre de 1929 del crédito extraordinario de 326.583,06 pesetas concedido por Real decreto de 31 de Agosto anterior para obras en el edificio que ocupa la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Art. 72. Se declaran en vigor y son de aplicación para el primer mes del actual ejercicio económico, los preceptos contenidos en el Real decreto de 18 de Junio de 1925.

Art. 73. El exceso de los ingresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929 se aplicará al pago de las siguientes atenciones:

1.º En la cantidad precisa para suplir el exceso de gastos del Presupuesto extraordinario sobre el producto de las emisiones de Deuda verificadas, conforme al Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 para costearlo.

2.º Del sobrante de cinco millones de pesetas para atenciones de carácter social, benéfico y sanitario que el Gobierno determinará oportunamente, y 500.000 pesetas para estimular el celo y rendimiento de los funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Ministerio de Hacienda, premiando la asiduidad y la inteligencia de los que más hayan sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

3.º Del remanente, las cantidades que a continuación se determinan en concepto de consignaciones eventuales, por una sola vez, durante los ejercicios de 1930 y 1931 para incrementar las de los respectivos Departamentos ministeriales, facilitando la refundición de los Presupuestos ordinario y extraordinario:

	Año 1930.	Año 1931.
Presidencia y Asuntos Exteriores.	4.000.000,00	»
Ministerio de Justicia y Culto.....	1.000.000,00	»
Ministerio de Marina.....	15.146.247,33	»
Ministerio de la Gobernación.....	2.317.439,84	»
Ministerio de Fomento.....	95.000.000,00	40.000.000,00
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	8.000.000,00	»
Ministerio de Hacienda.....	2.500.000,00	»
Totales.....	127.963.687,17	40.000.000,00
TOTAL GENERAL.....	167.963.687,17	

Y 4.º El resto que pueda resultar después de hechas las aplicaciones anteriores, se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	45.000,00	
	2.º	Direcciones generales	54.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	25.000,00	
	5.º	Instituto del Material científico	16.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	69.750,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	4 140.000,00	4.365.250,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	110.000,00	
	2.º	Otros servicios	142 500,00	252.500,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
	2.º	Instituto del Material científico	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales	55.000,00	
	4.º	Becas	364.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios	1 215.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística y Biblioteca del Ministerio	145.000,00	
	8.º	Otros servicios	69.000,00	
	9.º	Residencias	550 000,00	
	10	Inspección general de Enseñanzas superior y secundaria	18 000 00	3.671.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	116.110.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	1.963.000,00	
	3.º	Servicios especiales	470.750,00	
	4.º	Escuelas Normales	6.130.250,00	124.674.000,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	8.570.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	122.000,00	
	3.º	Servicios especiales	158.300,00	
	4.º	Escuelas Normales	403.500,00	9.253.800,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	»	1.167.000,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	8.213.725,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	759.700,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.º	Único.	Personal	»	8.878.200,00
		Material.		
10	Único.	Material y gastos diversos	»	3.107.200,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	358.250,00	
	2.º	Idem de Comercio	2.274.780,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	488.000,00	3.121.030,00
		Suma y sigue	»	167.463.405,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	167.463.405,00
		Material y gastos diversos.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	71.600,00	
	2.º	Idem de Comercio	174.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	568.000,00	
				813.600,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.276 862,00	
	2.º	Museos	171.500,00	
	3.º	Otros gastos	137.500,00	
	4.º	Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz	83 000,00	
				3.668 862,00
		Material y gastos diversos.		
14	1.º	Enseñanzas artísticas	654.000,00	
	2.º	Museos	205.000,00	
	3.º	Gastos diversos	666.000,00	
				1.525.000,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Academias.—Personal	»	72.000,00
16	Unico.	Academias.—Material y subvenciones	»	386.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEO ARQUEOLÓGICO		
17	Único.	Personal	»	1.984.250,00
		Material y gastos diversos.		
18	1.º	Material	87.800,00	
	2.º	Gastos diversos	593.750,00	
				681.550,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS		
		Personal.		
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	78.500,00	
	2.º	Edificios escolares	72.000,00	
				150.500,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.º	Edificios de Instrucción pública	43.400,00	
	2.º	Edificios escolares	30.000,00	
				73.400,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.º	Subvenciones generales	2.595.925,00	
	2.º	Idem especiales	98.000,00	
				2.693.925,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	»	»
23	Único.	Anticipos reitegrables a los funcionarios	»	50 000,00
		Servicios de carácter temporal.		179.562.492,00
		OBRAS		
24	1.º	Edificios Escuelas	30.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	883.500,00	
				913.500,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	33.649,62
26	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	34.317,10
		Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		70.966,72
27	1.º	Edificios Escuelas	»	6 500.000,00
	2.º	Otros edificios	»	6.500.000,00
	3.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	»	2 000.000,00
				27.500 000,00

RESUMEN

Servicios de carácter permanente		179.562.492,00
Idem de íd. temporal	913.500,00	
Idem incorporados del Presupuesto extraordinario	15.000.000,00	
		15 913.500,00
Ejercicios cerrados		70.996,72
TOTAL GENERAL		195.546.958,72

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real	9.250.000,00	»	»	9.250.000,00
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1 727.069,30	»	»	1.727.069,30
Sección 3.ª—Deuda pública	899 334 322,18	»	»	899.334.322,18
Sección 4.ª—Clases pasivas	141 281.800,00	»	»	141.281.800,00
Sección 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.309.000,00	»	»	1.309.000,00
	1.052 902 191.48	»	»	1.052 902 191,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia y Asuntos Exteriores	35.202.749,39	5.600.271,00	16.424,65	40.819.445,04
Sección 2.ª—Ministerio de Justicia y Culto:				
Obligaciones civiles	34.661 551,00	4.207.584,02	13.772,31	38 882.907,33
Idem eclesiásticas	66.386 513,88	602.267,94	9.378,47	66.998.155,29
Sección 3.ª—Ministerio del Ejército	360.087.706,56	58.044.573,94	60.937,22	418.193 217 68
Sección 4.ª—Ministerio de Marina:				
Subsección 1.ª—Marina militar	109.361.866,00	66.000 000,00	155.054,73	175.516 920,73
Subsección 2.ª—Marina civil	68.889.280,00	»	»	68.889.280,00
Sección 5.ª—Mininisterio de la Gobernación	260.617 811,74	6.131.701,02	266 061,38	267.115.574,09
Sección 6.ª—Ministerio de Fomento	181.289 171,05	187.240.265,45	8.559,26	368.537.995,76
Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	179.562 492,00	15.913.500,00	70.966,22	195 546.958,72
Sección 8.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión	34.262 279,68	3.453.212,00	575,00	37.716 066,68
Sección 9.ª—Ministerio de Economía Nacional	22.380.072,00	3.209.000,00	»	25.589.072,00
Sección 10.—Ministerio de Hacienda	38.561.777,50	1.500 000,00	14 084,49	40.075 861,99
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	124.437.487,60	4 095.000,00	114.753,88	128 647.241,48
Sección 12.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	416.806.155,68	»	»	416 806.155 68
Sección 13.—Acción en Marruecos	252.551 482,37	»	29.549,20	252.581.031,57
Sección 14.—Posesiones españolas en el Africa occidental	3 363.274,82	»	»	3.363 274,82
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	»	30.502.617,97	»	39 502 817,97
	2.188 521 671,27	395.500 193,30	760.112,26	2.584.781.976,83
RECAPITULACIÓN				
Obligaciones generales del Estado	1.052.902.191,48	»	»	1.052 902.191.48
Idem de los Departamentos ministeriales	2.188 521.671,27	395.500.193,30	760.112,26	2.584.781.976,83
	3.241 423 862,75	395.500.193,30	760.112,26	3.637.684.168,31

Madrid 3 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del 4.)

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Vicenta Zaragoza Fuster falleció en 19 de Marzo de 1906 bajo testamento otorgado el 10 del mismo mes y año ante D. Lamberto Castells, Notario de Benidorm (Alicante), por el que dispuso que todos sus bienes se destinasen a la beneficencia e instrucción de dicho pueblo en la forma que dispusiere su hermano D. Vicente, si bien habrían de usufructuarlos durante los días de su vida, a más de éste, sus otros hermanos D. Francisco y D. Juan;

Resultando que el expresado D. Vicente falleció el 21 de Diciembre de 1919, habiendo dejado dispuesto (por su testamento otorgado el 29 de Septiembre anterior ante el mismo Notario Sr. Castells) que los bienes procedentes de la herencia de su hermana D.ª Vicenta, acrecentados con los suyos propios, se destinasen, una vez fallecidos sus otros hermanos, a instrucción pública, encargándose de ellos el Ministerio del Ramo a fin de construir, y, en cuanto fuera posible, sostener una Escuela para niños y otra para niñas;

Resultando que fallecidos los otros hermanos Zaragoza Fuster, D. Juan y D. Francisco, por Real orden de 28 de Julio de 1927 se resolvió aceptar la herencia a beneficio de inventario, delegando en la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, a fin de que representase a este Ministerio en las operaciones testamentarias, dándole cuenta de su resultado;

Resultando que, según expediente tramitado por dicha Junta, el capital relicto asciende a 47.011 pesetas, repartidas de la siguiente forma: 22.500, en fincas rústicas; 2.011, en urbanas, y 22.500 nominales, en valores del Estado;

Resultando que, según manifestaciones de dicha Junta, no es posible inscribir los bienes de referencia en el Registro de

la Propiedad, ínterin no se aclare si se trata de bienes afectos a una Fundación particular benéfico-docente o constituyen un legado a favor de este Ministerio;

Considerando que, dados los términos del testamento de don Vicente Zaragoza Fuster, dichos bienes han de destinarse a la construcción y sostenimiento de una Escuela de niños y otra de niñas en Benidorm, objeto que, al parecer, puede ser cumplido, en forma más o menos restringida, con el capital dejado por los hermanos Zaragoza Fuster;

Considerando que, para que dicha institución tenga representante legal, precisa nombrar un Patronato que pueda, en nombre de este Ministerio, defender sus intereses;

Considerando que nadie mejor para desempeñar tal cometido que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, si bien en forma interina y circunstancial, a tenor de lo prevenido en el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se declare que los bienes de los hermanos Zaragoza Fuster de que queda hecho mérito se destinarán a los fines por ellos determinados en Benidorm (Alicante) y, por tanto, que se trata de una institución particular de carácter benéfico-docente, a tenor del art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.° Que se nombre patrono de la misma, interina y circunstancialmente, a aquella Junta provincial de Beneficencia, la que se hará cargo de los bienes; firmará las escrituras correspondientes; inscribirá los inmuebles en el Registro a nombre de la Obra pía, y hará las liquidaciones correspondientes rindiendo cuenta justificada a este Ministerio, todo ello con la mayor diligencia.

3.° Que una vez terminadas las operaciones testamentarias incoe el oportuno expediente de clasificación, al que además de los documentos que determina el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 unirá un proyecto de las cargas que, con las rentas del capital relicto, puedan levantarse, ateniéndose, dentro de lo que dichas rentas consientan, a la voluntad de los hermanos Zaragoza Fuster; y

4.° Que el repetido Patronato proceda a convertir los valores del Estado en lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1928 se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Llanes (Oviedo) por D. Faustino Sobrino Díaz, para transigir un litigio con D.ª María Conde Parres, sobre reclamación del capital fundacional (que se encuentra en poder de esta señora) bajo las siguientes bases: (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 5 de Octubre.)

1.ª D.ª María Conde Parres entregará todos los valores y el metálico que se reconocen como propios de la Fundación en la Real orden de 7 de Agosto de 1926, que la clasificó de beneficencia particular docente y que aparece inserta en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 del mismo mes y año.

2.ª La mencionada señora asegura haber recibido dichos valores y metálico del Sr. Suárez Guanes por acta firmada en Junio de 1924, y, una vez comprobado este extremo, entregará los intereses de los valores, a partir de 1.° de Octubre de 1924, no abonando ningunos por el metálico, en razón de no haber obtenido ella ninguno, dada la índole del depósito.

3.ª Si hubiese pendiente algún pago de Derechos reales, en cuanto a los capitales declarados, se satisfará con cargo a ellos, quedando D.ª María Conde libre de toda responsabilidad de esta naturaleza desde que se entreguen los resguardos de depósito, si bien procederá de acuerdo con el Patronato para recabar las exenciones que procedan, firmando, de consuno, cuantas instancias sean necesarias y exponiendo para ello todos los antecedentes del capital y los resguardos de los respectivos valores.

4.ª El Patronato se reserva el derecho de exigir, de quien resulte responsable, el pago de los intereses devengados desde 1.° de Enero de 1923, fecha del saldo reconocido en la Real orden de clasificación, hasta 30 de Septiembre de 1924, fecha en que D.ª María Conde dice haberlos recibido del Sr. Suárez Guanes.

5.ª El Patronato reconocerá a D.ª María Conde Parres o a los familiares de D. Faustino Sobrino el derecho de presentación del 30 por 100 de las becas que se creen en el Colegio de la Encarnación con las rentas de la referida Obra pía.

Resultando que el Alcalde de Llanes, Presidente del Patronato de la Fundación Colegio de la Encarnación; D. Lorenzo Sáenz Fernández, en representación de su esposa D.ª Antonia Dosel Sobrino y de su hermana política la Excma. Sra. Doña Fernanda Dosel Sobrino, Condesa viuda de Mendoza Cortina; y D. Juan José Sánchez Junco, en representación de su esposa D.ª María Conde Parres, manifiestan que, al tratar de cumplir lo transigido, notaron la omisión en que se incurrió no pactando con los representados por D. Lorenzo Sáenz, cuyo concurso era preciso para anular la escritura de 5 de Mayo de 1924 y convertir el resguardo intransferible que amparaba los valores fundacionales pasándolos de la Fundación Colegio de la Sagrada Familia a la denominada Colegio de la Encarnación, y adoptaron el acuerdo de pactar con éstos, a reserva de lo que resolviera el Protectorado, ya que les faltaba su autorización, siendo las bases de esta nueva transación las mismas anteriores, con la sola diferencia de que se modifique la base 5.ª en el sentido de ampliar hasta el 50 por 100 el número de becas para las que los familiares de D. Faustino Sobrino tengan derecho de presentar, y que para la mitad, o sea el 25 por 100, presenten los representantes de D.ª Máxima Sobrino y sucesores legítimos, y para la otra mitad presenten D.ª María Conde Parres o sus sucesores;

Resultando que también proponen los solicitantes que, en vez de esto, se dejen subsistentes sólo las cuatro primeras bases y se modifique la Real orden de clasificación de 7 de Agosto de 1926 en sus apartados 2.° y 3.°, disponiendo:

a) Que con las rentas del capital fundacional se creen las becas que su cuantía permita, para que los alumnos que reunan las condiciones que se fijen en los Estatutos de la Fundación puedan cursar cualquiera de las enseñanzas que se den en el actual Colegio de la Encarnación, de Llanes; y

b) Que la Junta de patronos se componga solamente del Alcalde, que la presidirá, el Párroco de Llanes y un miembro de la familia del fundador, D. Faustino Sobrino, alternando anualmente en el cargo las ramas de D.ª Máxima y D.ª Antonia Sobrino Díaz;

Considerando que no hay motivo alguno para reformar la Real orden, firme, de 7 de Agosto de 1926, por la que fué clasificada esta Obra pía;

Considerando que procede aprobar la transación convenida con los representados por D. Lorenzo Sáenz, sin lo que todo arreglo resultaba imposible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que no ha lugar a modificar la Real orden de 7 de Agosto de 1926, de que queda hecho mérito; y

2.° Que se modifique la de 24 de Agosto de 1918, en el sentido de que D.ª María Conde Parres, o sus sucesores, sólo tendrán derecho a presentar el 25 por 100 de las becas que se creen en el Colegio de la Encarnación, de Llanes (Oviedo), con las rentas de esta Obra pía, teniéndolo para presentar en

otro 25 por 100 D.ª Máxima Sobrino y sus legítimos sucesores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dominga Zamora Miquel, por testamento otorgado a 29 de Diciembre de 1918, ante D. Maximino Domínguez Juan, Notario de Benaguacil (Valencia), instituyó una Obra pía en Villamarchante, de dicha provincia;

Resultando que el fin de esta Institución es el sostenimiento de un Asilo y de Escuelas, bajo la advocación de San Francisco y Santo Domingo, a cargo de una Comunidad de Religiosas, aprobada por el Romano Pontífice;

Resultando que las cargas que ha de levantar son las propias de un Colegio de párvulos y de niñas, mediante el estipendio que determine la Superiora de las Religiosas encargadas de la enseñanza, con diez plazas gratuitas; entregando anualmente el remanente que hubiere de las rentas a la Presidenta de la Junta de las Conferencias de San Vicente de Paúl de Señoras, de Villamarchante, con destino a socorros o limosnas para los pobres de dicha villa;

Resultando que, según la escritura de manifestación de bienes, otorgada ante el expresado Notario a 22 de Enero de 1928 por los testamentarios de la causante, el capital adjudicado a esta Obra pía asciende a 146.719 pesetas, valor de una casa, un huerto y varios títulos de la Deuda pública;

Resultando que de dichos bienes se hizo cargo Sor Visitación Planilla Bosch, Superiora de las Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, que son las encargadas de la Institución, según acta levantada el mismo día 22 de Enero de 1928 ante el citado Notario de Benaguacil;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, desde luego podrán cumplirse los dos fines de la Institución, por lo cual es mixta, correspondiendo su protectorado, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Octubre de 1916, al Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el conocimiento de este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio por la Superiora general de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Valencia, a fin de que se clasifiquen como de beneficencia particular docente las Residencias que dicho Instituto tiene en Mislata y otros pueblos de la citada provincia;

Resultando que si bien, según la regla 2.ª de las por que se rige el mencionado Instituto, su fin primordial es combatir la ignorancia de los dogmas y verdades religiosas, difundiendo, por cuantos medios estén a su alcance, la enseñanza de la Doctrina de Jesucristo, por la regla 3.ª se le autoriza para dedicarse a toda clase de obras de beneficencia;

Resultando que por cuantos documentos se han aportado al expediente de referencia, se viene en conocimiento de que actualmente el Instituto de Hermanas de la Doctrina Cristiana se dedica al cuidado de enfermos en Hospitales y a la enseñanza de párvulos;

Considerando que ello da a la Institución carácter mixto, por lo que, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Octubre de 1916, el ejercicio del Protectorado sobre la misma corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se inhiba este Ministerio en favor de ese de la Gobernación en el conocimiento del expediente de que se trata.

De Real orden, y con remisión de cuantos antecedentes obran en este Ministerio relacionados con el asunto de que se trata lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra (Córdoba), solicita autorización de este Protectorado para que pueda representarle y defenderle gratuitamente D. Baldomero Montoya Tejada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Rafael y D. Diego Padura Vargas contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Marzo del corriente año, relacionada con el régimen de provisión de becas en la Obra pía en cuestión (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 12 de Abril);

Considerando lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 30 y 31 de la de 14 de Marzo de 1899,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Tiana, Ayuntamiento de ídem (Barcelona), denominada Catequística Parroquial,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Obra benéfica, de carácter particular, instituída en Tafalla (Navarra) por D. José García Goyena y D. Miguel de Arezola en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual

se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Enero de 1930. — *El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Enrique Suñer.

Vocales: D. Ramón Vila y Barberá, D. Juan Negrín y López, D. José Hernández Guerra y D. José Sopena y Boncompte.

Suplentes: D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Teófilo Hernando, D. Jesús Bartrina y Capella y D. José García Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Negrín y López, D. Teófilo Hernández, D. José Hernández Guerra, D. José Sopeña y Boncompte, D. Augusto Pi y Suñer, D. Jesús María Bellido, D. José María del Corral, D. José García Blanco, D. Cándido Bolívar, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Santiago Pi y Suñer, D. Emilio Fernández Galiano, don Pedro Rodrigo Sabalette, D. Celestino Torremocha, D. Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina Capella, D. Ramón Vila Barberá, D. Jaime Mur y Sánchez, D. Adolfo Gil y Morte y D. José María Muniese Belenguer.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. José G. Alvarez Ude.

Vocales: D. Luis Octavio de Toledo, D. Julio Rey Pastor, don Esteban Terradas, D. Guillermo Saez Muñoz.

Suplentes: D. José María Plans, D. José Mur Ainsa, D. José María Frontera, D. Patricio Peñalver.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Octavio de Toledo, D. Miguel Vegas, D. Julio Rey Pastor, D. Esteban Terradas, D. José G. Alvarez Ude, D. José María Plans, D. Guillermo Saez Muñoz, D. Roberto Araujo, don Pedro González Quijano, D. José Mur Ainsa, D. José María Orts, D. Olegario Fernández Baños, D. José Ríus Casas, D. José M. Frontera, D. Patricio Peñalver, D. Gabriel Galán y Ruiz, D. Daniel Marín y Troyos y D. Juan Bautista Amat.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Aplicaciones de Física y Químico-física, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Casares y Gil.

Vocales: D. Ramón Casamada y Mauri, D. Enrique F. Raurich y Sas, D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza y D. Emilio Gimeno y Gil.

Suplentes: D. José María Clavera y Armenteros, D. José Dorronsoro y Velilla, D. José Ranedo y Sánchez y D. Carlos Puente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Casares, D. Ramón Casamada y Maurí, D. José María Clavera, D. Enrique Raurich, D. José F. Rodríguez y González, D. José Neulofeu y Roch, D. José Dorronsoro, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, D. José Ranedo y Sánchez, D. Enrique Moles, D. Emilio Gimeno y Gil, D. Antonio Eleicegui, D. Enrique Cuenca, D. Carlos Puente y D. Ricardo Montequi.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. José Ramón Mélida, ex Consejero de Instrucción pública, Académico de la Historia y ex Catedrático de la asignatura.

Vocales: D. José V. Amorós, Catedrático de igual asignatura; D. Francisco Alvarez Osorio, Arqueólogo y Archivero; D. José Ferrándiz y Torre, Catedrático de Numismática y Epigrafía, y D. Pedro Bosch y Gimpera, Catedrático de Historia universal.

Suplentes: D. Domingo Miral, Catedrático de igual asignatura; D. Luis Gonzalvo, Catedrático de igual asignatura; D. Francisco Murillo y Herrera, Catedrático de Historia del Arte, y don Juan Cabré.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Ferrándiz, D. Luis Gonzalvo, D. José Ramón Mélida, D. José V. Amorós, D. Cayetano Mergelina, D. Domingo Miral, D. Francisco Murillo, D. Mariano Usón y Sesé, D. Manuel Gómez Moreno, D. Elías Tormo, D. Andrés Ovejero, D. Francisco Alvarez Osorio, D. Juan Cabré, D. Pedro Bosch, Sr. De Mata y Carriazo, y D. Saturnino Rivera.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: La gran estima en que el Gobierno tiene la alta función de la enseñanza ha motivado el propósito de aumentar, a ser posible, las garantías que hoy acompañan a la selección del Profesorado numerario de las Universidades.

Verifícase dicha selección por el procedimiento de las oposiciones, minuciosamente reglamentadas, a las que pueden concurrir los Doctores, en la respectiva Facultad, siempre que hayan cumplido la edad de veintiún años.

Aceptóse esta edad circunstancialmente para resolver un caso, en verdad excepcional, por nadie discutido. Pero precisamente por ser extraordinario, no puede tomarse como norma general y común para el acceso al Profesorado.

Por otra parte, no parece conveniente señalar una edad fija para poder opositar a Cátedras de Universidad. En cambio, es lógico determinar un plazo, después de verificados los ejercicios del grado de Doctor, para dar tiempo a una mayor madurez mental, a una preparación sólida y documentada y hasta para facilitar alguna experiencia o práctica docente en el Profesorado auxiliar, haciendo imposibles improvisaciones afortunadas que, en algún caso, pueden lograr éxito en una oposición, con posible perjuicio para la enseñanza.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir de esta fecha, será requisito necesario para solicitar tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad que se anuncien en adelante, que hayan transcurrido tres años desde que el aspirante verificó el ejercicio de reválida para el grado de Doctor, hasta el momento en que presente su solicitud.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido, el día 11 de los corrientes, D. Manuel Rodríguez y López Meyra de Gorgot, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección octava D. José Xirau y Palau, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la novena, D. Emilio Alardos y García, de Filosofía y Letras de Valladolid, con el de 8.000, y en la décima, D. José Serrano y Suárez, de Derecho de Salamanca, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 12 del actual, siguiente al en que el Sr. Rodríguez y López Meyra falleció.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 16 de los corrientes (*Gaceta* del 21) D. Vicente Navarro y Gil, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Miguel Martí y Pastor, de la de Medicina de Valencia, con el de 9.000; en la novena, D. Gumersindo Sánchez Guisande, de la de Medicina de Zaragoza, con el de 8.000, y en la décima, D. Francisco Zamariego y García, de la de Medicina de Salamanca, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 17 del actual, siguiente al en que el Sr. Navarro y Gil cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

(*Gaceta* del 9.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por las distintas Facultades universitarias sobre aumento del personal de Auxiliares temporales que presta servicio en las mismas;

Considerando que el número de plazas nuevas de que se puede disponer es el de 60, creadas por Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y excediendo considerablemente de dicha cifra el número de las que han sido solicitadas por las Facultades, se ha procurado hacer la distribución de las plazas disponibles atendiendo, no solamente al número de Auxiliarías que en cada caso se solicitan, sino también al de las existentes en la actualidad en cada Centro, procurando compensar, en cuanto ha sido posible, aquellas desigualdades derivadas de circunstancias fortuitas corrientemente.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las 60 plazas de Auxiliares temporales creadas por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 se distribuyan y adjudiquen del modo siguiente:

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Filosofía y Letras, 1.
Idem de Ciencias, 3.
Idem de Derecho, 1.
Idem de Medicina, 5.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Filosofía y Letras, 1.
Idem de Ciencias, 2.
Idem de Derecho, 3.
Idem de Medicina, 3.
Idem de Farmacia, 1.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Filosofía y Letras, 1.
Idem de Ciencias, 1.
Idem de Derecho, 1.
Idem de Medicina, 2.
Idem de Farmacia, 1.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Facultad de Derecho, 1.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Ciencias, 1.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad de Ciencias, 1.
Idem de Derecho, 2.
Idem de Medicina, 1.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Filosofía y Letras, 1.
Idem de Ciencias, 1.
Idem de Derecho, 1.
Idem de Medicina, 1.
Idem de Farmacia, 1.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Filosofía y Letras, 1.
Idem de Ciencias, 1.
Idem de Derecho, 1.
Idem de Medicina, 2.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA (CÁDIZ)

Facultad de Medicina, 1.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Ciencias, 1.
Idem de Derecho, 2.
Idem de Medicina, 2.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Ciencias, 1.
Idem de Derecho, 2.
Idem de Medicina, 2.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Filosofía y Letras, 1.
Idem de Ciencias, 2.
Idem de Derecho, 2.
Idem de Medicina, 2.

Total, 60.

2.º Que las Juntas de Facultad acuerden la distribución en grupos de asignaturas de las auxiliarías de que dispongan en total, dando preferencia en la elección de los grupos que resultaren formados a los Auxiliares numerarios sobre los temporales, y en cada una de estas clases el más antiguo sobre el más moderno, cuidando en todo caso de que los numerarios queden adscritos a un grupo en el que haya, por lo menos, alguna disciplina de aquellas a que se contrajo su oposición hecha con el mismo reglamento de las oposiciones a Cátedras o el concurso respectivo, y procurando que los temporales se adscriban al grupo en que haya alguna materia de la prueba de selección o del concurso en que participaran.

En cuanto a los grupos que quedaren vacantes, se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universi-

dad de Santiago, tramitada según dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián González García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas Arqueología, Numismática y Epigrafía y Prehistoria e Historia antigua y universal y de España, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Luis Domínguez Guilarte, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando el percibo de la gratificación que deja de cobrar el Auxiliar temporal D. Cristino Jiménez Escribano, por estar encargado de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado;

Vista la certificación que se acompaña referente al nombramiento del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Ayudante de la expresada Facultad, Sr. Domínguez Guilarte, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría indicada de D. Cristino Jiménez Escribano, y a partir del día en que de hecho se hizo cargo de la repetida auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, D. Benjamin Artiles Pérez, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar D. Tomás Yanes, toda vez que éste está encargado de la Cátedra vacante de Lógica, con los dos tercios del sueldo de entrada y con efectos económicos desde el día 1.º de Octubre último en que se hizo cargo de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don Pedro Bohigas Balaguer, Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría vacante, y con efectos económicos desde el día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo del desempeño de los servicios respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Ferrer Sensat, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando la gratificación de Auxiliar temporal;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la Facultad expresada y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicha Ayudante de clases prácticas, D.ª María de los Angeles Ferrer, se le acredite el percibo del sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Zoografía de articulados, toda vez que el Auxiliar numerario D. Fernando López de Mendigutía, que la desempeña, percibe sus haberes como tal Auxiliar, con efectos económicos desde el 1.º de Octubre último en que viene prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Miravitlles Millé, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando el percibo de la gratificación que deja el Auxiliar temporal D. Antonio Mur Esteban;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Ayudante de clases prácticas, Sr. Miravitlles Millé, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde el día 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de los servicios de la auxiliaría correspondientes a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Enrique Rodríguez Baster, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando que a la vez que se den por bien percibidos sus haberes a partir del día 13 de Febrero del corriente año por haber desempeñado las funciones de Auxiliar, se le acrediten los correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos;

Resultando que estando vacantes y no provistas la Cátedra de Análisis químico y la auxiliaría correspondiente de la expresada Facultad, por virtud de la Real orden de 22 de Noviembre de 1928 se dispuso que a dicho Sr. Rodríguez Baster se le

acreditara el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales con cargo al sueldo de entrada en la Catedra creada y aún no provista;

Resultando que con posterioridad a la aludida disposición fué acumulada dicha Cátedra con efectos retroactivos;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad, por el cual se justifica que dicho señor Rodríguez Baster desempeñó durante el curso próximo pasado las funciones de auxiliar temporal, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 22 de Noviembre de 1928, en cuanto a los percibos de haberes del Ayudante de clases prácticas Sr. Rodríguez Baster, de la expresada Facultad, se entienda son con cargo a la auxiliar vacante de Química y no a la Cátedra, como se decía, y que correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre último se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales con cargo a la misma auxiliaría de Química por sus servicios prestados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Luis Paunero y Ruiz, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando que a la vez que se den por bien percibidos sus haberes a partir del día 13 de Febrero del corriente año, por haber desempeñado las funciones de Auxiliar, se le acrediten los correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos;

Resultando que por virtud de Real orden de 22 de Noviembre de 1928 se dispuso que a dicho Sr. Paunero y Ruiz se le acreditara el percibo del haber de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de las Cátedras de Matemáticas especiales, porque el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Juan Tallo, encargado del desempeño de una de ellas optó por su gratificación como tal Auxiliar;

Resultando que con posterioridad a la aludida disposición fué acumulada una sola de las dos Cátedras de Matemáticas con efectos retroactivos;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad, por el cual se justifica que el repetido señor Paunero y Ruiz durante el curso próximo pasado desempeñó las funciones de Auxiliar temporal, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 22 de Noviembre de 1928, en cuanto a los percibos de haberes del Ayudante de clases prácticas D. Luis Paunero y Ruiz, de la expresada Facultad, se entienda son con cargo a la Cátedra de Matemáticas no acumulada, y que, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, se le acredite el percibo de su haber de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la misma consignación, libre, de dicha Cátedra por sus servicios prestados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 16 y apartado *A)* de la disposición 20 de la de 17 de Agosto último *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929 a 30, con el carácter de acumulada, por el Profesor auxiliar temporal adscrito al grupo, D. Vicente Guilarte y González, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1923 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Mauricio Domínguez Adame y Romero se encargue, interinamente, del desempeño de la Cátedra vacante de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. José Francisco Romero Rábana se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja el Sr. Domínguez-Adame por el desempeño de la Auxiliaría; ambos haberes tendrán efectos económicos desde el día en que de hecho se haya encargado de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Santiago Magariños Torres, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, eleva a este Ministerio solicitando se le conceda el percibo de la gratificación correspondiente por estar desempeñando la auxiliaría vacante de Historia de la Literatura jurídica española, toda vez que el Auxiliar D. Ramón Riaza, se halla desempeñando la Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Ayudante Sr. Magariños Torres se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales por sus servicios, y desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que se hizo cargo de la auxiliaría de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Soriano Lapresa se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua árabe, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Asimismo es la voluntad de S. M. que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Eladio Lapresa Medina, por el desempeño de la auxiliaría que deja el Sr. Soriano, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, ambos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de Noviembre próximo pasado, fecha en que se hicieron cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente, por jubilación del Doctor Meneu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, nombrado Auxiliar honorario en 1.° de Octubre de 1928, D. José Agudo Sánchez, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica, con su clínica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Octubre último, fecha en que se encargó de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Sanz de Frutos Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica (tercer curso), con la remuneración de 2.000 pesetas anuales y con efectos económicos desde el día 1.° de los corrientes, fecha en que se hizo cargo del servicio, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Juan Feñix Alloza Feced y D. José Muñoz García Médicos de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo, cada uno, de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 35 del presupuesto de gastos de este Departamento,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Usúa Mariné, D. Santiago Mata Pons y D. Agustín Alomar Fábregas alumnos internos, sección de Cirugía, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juvencio Campo Fernández alumno interno del Departamento anatómico de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 750 pesetas, con cargo a la consignación que tiene el Instituto Anatómico Sierra, y a D. Julián García Alvarez alumno interno supernumerario, sin sueldo, con opción a que dichos alumnos pasen a ocupar las plazas de plantilla de alumnos internos numerarios de Anatomía, a medida que éstas queden vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando, en virtud de la autorización señalada en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la distribución de remanentes de créditos del actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que del remanente de 20.000 pesetas calculado en el subconcepto 6.° del capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, se destine, como aumento de las cantidades que tienen asignadas, a los subconceptos que se señalan a continuación del mismo capítulo, artículo y concepto:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.°, «Centros de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros»	2 500
Para el subconcepto 2.°, «Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias»	1.200
Para el subconcepto 3.°, «Laboratorios y curso de Física, Química y Matemáticas»	2.800
Para el subconcepto 4.°, «Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias»	852
Para el subconcepto 5.°, «Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura»	12 648

2.° Que el remanente de 4.000 pesetas calculado en el subconcepto 9.° de los mencionados capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, pase al subconcepto 5.°, «Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, elevada y hecha suya por el Rectorado de la misma, y teniendo en cuenta la relevante y acertada gestión que llevó a cabo en el Decanato el Catedrático D. Juan Bartual y Moret,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de dar cada día una mayor flexibilidad al régimen administrativo de las Universidades aconseja la adopción de medidas que hagan compatibles la obligatoriedad de ciertos preceptos con las exigencias de la realidad, tal cual ésta se manifiesta en unos y otros casos.

Por Real orden de 27 de Septiembre del corriente año se dictaron algunas normas para el percibo de los derechos de prácticas, inspiradas en el deseo de que esta clase de trabajos tengan en la vida docente la gran importancia que les corresponde; pero subsistiendo la obligación de gastar todo lo recaudado en el curso, antes de 1.º de Septiembre, se dificulta a veces el mejor aprovechamiento de los fondos disponibles para adquisición de material científico.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el mes de Octubre de cada año, las Facultades, teniendo en cuenta el número de alumnos y los recursos disponibles, organizarán las clases prácticas que juzguen convenientes, debiendo fijar antes de 1.º de Noviembre, en el tablón de anuncios oficiales de las respectivas Facultades, noticia clara de los días y horas en que dichas clases prácticas han de darse.

2.º Que en todas las enseñanzas en que se cobren derechos de prácticas habrán de organizarse necesariamente clases de esta índole.

3.º Que lo recaudado por tal concepto en cada curso deberá, con arreglo a las disposiciones vigentes, aplicarse dentro del respectivo año académico, pudiendo únicamente quedar para gastos de la misma naturaleza que necesariamente habrán de hacer en el año siguiente, un 25 por 100 de la recaudación total.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 Enero.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la índole especial de los cursos de verano organizados en Santander por la Universidad de Valladolid, la importancia que indudablemente han alcanzado y la conveniencia de que se distribuya equitativamente el honor y la carga que su organización y régimen administrativo y docente representan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los cursos especiales organizados por la Universidad de Valladolid en Santander durante las vacaciones veraniegas sean regidos, en nombre de la Universidad, por dos Catedráticos, designados cada año por la Junta de gobierno, procurando que alternen los de unas y otras Facultades, y comenzando el turno por los pertenecientes a aquellas que en el año último hubieren tenido mayor número de alumnos oficiales y libres juntamente.

De los dos Catedráticos designados cada año, uno cuidará preferentemente del régimen administrativo y el otro del régimen docente.

La Junta de gobierno determinará las demás condiciones en que uno y otro Catedráticos han de tener a su cargo el gobierno y administración de los cursos de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1926 dispuso, en su núm. 3.º, que en los presupuestos de las Universidades, el remanente que quedase al fin de cada ejercicio del capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», había de pasar en el ejercicio siguiente al capítulo 2.º, «Colegios Mayores».

Avanzando paso a paso por el camino de la autonomía universitaria, ha parecido oportuno dejar cierto margen de libertad a los Patronatos universitarios para que sean ellos quienes determinen en cada caso el destino que ha de darse en el presupuesto siguiente al sobrante que resulte al liquidar el presupuesto anterior, por «Atenciones de cultura» o por «Colegios Mayores».

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las cantidades que queden sin aplicación al hacerse la liquidación de un presupuesto, sean de «Atenciones de cultura» o de «Colegios Mayores», podrán ser destinadas en el presupuesto siguiente al fin que determine el Patronato, sin excluir el incremento del Patrimonio universitario, al cual podrá destinarse todo, una parte o nada del remanente habido, según las circunstancias.

Este arbitrio que se concede a los Patronatos universitarios deja en todo su vigor cuantas disposiciones regulan el funcionamiento de dichos Patronatos, con excepción de aquellas que de un modo directo y terminante se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

No obstante, todo lo relativo a derechos de prácticas se regirán por las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 26 de Diciembre de 1929 y demás disposiciones referentes a las clases prácticas en las Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de los Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gonzalo Vidal Tur, Ayudante numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de dicha sección, por hallarse vacante en el referido Centro la expresada auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de Idiomas del citado Instituto a D. Gonzalo Vidal Tur, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia y encargado de su desempeño desde el día 13 del actual el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. José Bernal Seiquer, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Bernal Seiquer los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 25 de Noviembre último una Ayudantía de Educación física en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, por fallecimiento del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a ocupar la expresada vacante el suplente de dicha disciplina y Centro D. Alfonso Lebrero Esteban, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir de la fecha siguiente a la vacante y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, y encargado de su desempeño el suplente interino de dicha disciplina D. José Luis Rodilla Aragón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 8 de Octubre último, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Sr. Rodilla Aragón la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado durante el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 20 de Marzo del año en curso de la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra D. Eugenio Baras Padilla, en el concepto de Ayudante interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que al mencionado señor se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza y por el tiempo indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo y desempeñada por el Auxiliar repetidor de dicha disciplina y Centro D. Pedro Pagés Rey, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la auxiliaría, se le acredite al suplente interino de dicha enseñanza e Instituto D. Juan Rivas Lessé la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de sueldo, y con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra D. Félix Colis Castañeda, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Matemáticas de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la

Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se encargó de la referida disciplina, se acrediten al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Calahorra, Sr. Colis Castañeda, a más de su sueldo como tal Ayudante, los dos tercios del correspondiente al Profesor de Matemáticas, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Enero

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que a partir del 16 de Octubre último se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela D. Marcelino Martínez Moras el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría de D. Celso Arias de Castro, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela profesional de Las Palmas y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Lorenzo Juan Mulet, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de una plaza de Auxiliar de entrada, por hallarse su titular percibiendo la correspondiente a una de ascenso, más el 15 por 100 en concepto de residencia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Inés Cutando y Salazar Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Inés Cutanda y Salazar.

Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca en virtud de oposición y Real orden de 24 de Enero de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 12 de Febrero siguiente.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1926 se concedió a la interesada el primer quinquenio de 500 pesetas anuales.

Está en posesión de los títulos de Maestra de primera enseñanza y de Solfeo y Piano, con todas las notas de sobresaliente y primer premio del Real Conservatorio de Música de Madrid.

(Gaceta del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro al Oficial de Administración del mismo D.ª Francisca Múgica e Iturriza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D.ª María del Carmen García Vela para la plaza vacante de Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Jaén, dotada por el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.— *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la instalación de clases y cursos complementarios en las Escuelas graduadas de los nuevos grupos escolares de Madrid;

Resultando que D. Isidro Almazán, Director de la graduada de niños del grupo Menéndez Pelayo, solicita se establezcan en dicho grupo clases complementarias: primero, de clases supletorias de primera enseñanza; segundo, clases de preparación industrial; tercero, clases de preparación mercantil y clases de educación religiosa, moral y cívica; a cuyo efecto presenta un presupuesto de gastos de instalación para un taller de encuadernación, completar el de carpintería, máquinas de escribir y material para las clases teóricas; que D.ª Africa Ramírez de Arellano, Directora de la Escuela graduada de niñas del citado grupo escolar, solicita se establezcan clases complementarias de enseñanzas de la mujer para el hogar, ense-

ñanzas generales para muchachas analfabetas, artes industriales y trabajos de oficina, a cuyo efecto solicita un crédito para gastos de instalación de las citadas enseñanzas; que don Domingo Hidalgo, Director de la graduada de niños del grupo escolar Jaime Vera, solicita que se creen en la misma cursos y clases complementarias de enseñanzas de cultura general, ídem con tendencias mercantiles e ídem con tendencias industriales y artísticas, a cuyo efecto presenta un presupuesto de gastos de instalación para adquirir máquinas de escribir, completar el taller de carpintería, instalar el modelado y para material de distintas clases y talleres; que D.ª Pilar Oñate, Directora de la graduada de niñas del grupo escolar Jaime Vera, solicita se establezcan clases complementarias de enseñanzas domésticas, comerciales e industriales, a cuyo fin pide un crédito para adquirir máquinas de escribir, mobiliario y demás material para dichas enseñanzas; que D. José Delgado, Director de la graduada de niños del grupo escolar Pérez Galdós, solicita se establezcan clases complementarias de Ciencias exactas, Contabilidad comercial, Francés, Taquigrafía, Mecanografía y Dibujo, principios de mecánica y ensayos de electricidad y estudio de Artes gráficas, para lo cual pide un crédito para adquirir un aparato eléctrico de alta frecuencia y accesorios, una máquina tipográfica y accesorios y material para talleres de encuadernación y carpintería; que D.ª Rosa Pilar Agudo, Directora de la graduada de niñas del grupo escolar Pérez Galdós, solicita clases complementarias de cultura especial femenina, de tipo comercial y de tipo profesional, a cuyo fin pide un crédito para adquirir máquinas de escribir, mobiliario e instalación de las clases de cultura general; que D. Julio González, Director de la graduada de niños del grupo escolar Joaquín Costa, solicita clases complementarias de enseñanzas generales de Artes gráficas y encuadernación, a cuyo fin pide un crédito para adquirir una minerva y demás material indispensable para tipografía, y una guillotina y otro material para el taller de encuadernación;

Considerando que la Real orden de 26 de Abril de 1927, al crear las Escuelas y secciones que han de comprender los citados grupos escolares de Madrid, dispone que tendrán, además, las clases complementarias correspondientes;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado las normas para organizar en las Escuelas nacionales clases y cursos complementarios, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que las enseñanzas complementarias que se trata de establecer en dichos grupos escolares responden a la necesidad de ampliar la cultura de los niños y de los adultos, si bien precisa acomodar las peticiones de dichos Directores y Directoras a los créditos disponibles para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezcan en las Escuelas graduadas de los nuevos grupos escolares de Madrid clases y cursos complementarios de entre los que se solicitan, concediéndose para los gastos de instalación, conforme a los presupuestos presentados, la cantidad de 5.750 pesetas a cada uno de los siguientes Maestros directores: D. Isidro Almazán, de la graduada de niños del grupo Menéndez Pelayo; D.ª Africa Ramírez de Arellano, de la graduada de niñas del mismo; D. Domingo Hidalgo, de la graduada de niños del grupo Jaime Vera; D.ª María del Pilar Oñate, de la graduada de niñas del mismo; D. José Delgado, de la graduada de niños del grupo Pérez Galdós; D.ª R. Pilar Angulo, de la graduada de niñas del mismo, y don Julio González, de la graduada de niños del grupo Joaquín Costa, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, librándolo, en el concepto de a justificar, a nombre de dichos Maestros.

2.º Que una vez hecha la instalación de dichas clases complementarias, lo comuniquen al Inspector de primera enseñanza de Madrid, para que visite la Escuela e informe si el local y material de la misma son adecuados y suficientes y están a punto de funcionar, cuyo informe irá acompañado de un presupuesto de gastos y sostenimiento de las clases y cursos complementarios que se establezcan y programas de las enseñanzas de los mismos, documentos estos dos últimos que le entregarán dichos Directores, remitiéndolo el Inspector a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reconocido por Real orden de 13 de Julio de 1927 a los Maestros nacionales que en la misma se indican, comprendidos en el Escalafón general del Magisterio y que poseen el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que, con independencia absoluta de su sueldo y derechos como tales Maestros, disfrutarán con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927;

Teniendo en cuenta que los Maestros comprendidos en la Real orden de 13 de Julio de 1927, y que después se especificarán, según instancia elevada a la Dirección general de primera enseñanza por conducto e informe favorable de los Inspectores de primera enseñanza vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades, y tres de ellos en su actual residencia de Madrid, los Sres. Ruiz, Martínez Sáenz y Barreras, prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, manifestando algunos de ellos que los cursillos de educación física lo verificarán en las vacaciones de Navidad para mayor conveniencia del servicio, habiéndolos realizado los demás según previene la orden de 28 de Julio de 1927;

Visto el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento, en el que figura un crédito de 33.000 pesetas para justificación de 33 Profesores de Educación física procedentes de la Escuela Central de Toledo, en conformidad con las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros de Escuela nacional, Profesores de educación física de primera enseñanza comprendidos en las repetidas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de Hacienda de las provincias que se indican, excepto los de Madrid, que se librarán contra la Tesorería Central:

D. Alejandro Santamaría Sáenz, Maestro de sección del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, contra la Tesorería Central.

» Eduardo Martínez Ródenas, ídem de la Escuela de niños de Benicarló (Castellón).

» Edmundo Ruiz Yagüe, ídem íd. de Esquivias (Toledo).

» Francisco González Cañas, ídem íd. de Diezma (Granada).

» Fidel Iguacel Verges, ídem de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

D. Felipe Castiella Santafé, ídem de la de niños de Sobradiel (Zaragoza).
» Filomeno Raúl Giner Cerver, ídem íd. de Pego (Alicante).
» Manuel Núñez Núñez, ídem íd. de Los Corrales (Sevilla).
» Antonio Rodríguez Estévez, ídem íd. de Lora del Río (Sevilla).
» Antonio Guiraum Martín, ídem íd. de Cazalla de la Sierra (Sevilla).
» Mariano Zaforas Román, ídem íd. de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.
» Avelino Barrera López, ídem íd. de la Escuela de niños de Huelva.
» Ceferino Torrero Martín, ídem íd. de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).
» José Martínez Sáenz, ídem íd. de Fregenal de la Sierra (Badajoz), contra la Tesorería Central.
» Francisco Morón Nevado, ídem íd. de San Vicente de Alcántara (Badajoz).
» Julio Pinós Sánchez, ídem íd. de Calatayud (Zaragoza).
» Juan Antonio Murillo Cabrera, ídem íd. de Motril (Granada).
» Matías Rosell Martín, ídem íd. de Puebla de Montalbán (Toledo).
» Manuel Jesús Romero Muñoz, ídem íd. de Los Santos de Maimona (Badajoz).
» Víctor Castro Silva, ídem íd. de Ortigueira (La Coruña).
» Juan Agudo Garat, ídem íd. de Alcoy (Alicante).
» Antonio Paredes Ropero, ídem íd. de Belalcázar (Córdoba).
» Juan Manuel Muñoz Pérez, ídem íd. de Espejo (Córdoba).
» Carlos Alonso García, ídem íd. de Puebla de Moradiel (Toledo).
» Manuel Garrido Tornero, ídem íd. de Villacarrillo (Jaén).
» Abraham Prieto Rodríguez, ídem íd. de León.

2.° Que los Maestros D. Manuel J. Romero, D. Juan Antonio Murillo, D. Francisco Morón, D. Carlos Alonso García, D. Antonio Guiraum y D. Eduardo Martín, den cuenta a este Ministerio de haber realizado el cursillo proyectado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *El turismo en la provincia de Madrid*, de la que es autor D. Antonio Cantó Téllez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro de D. Antonio Cantó *El turismo en la provincia de Madrid*, que para informe de los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900 le fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

El turismo en la provincia de Madrid, según se inserta en su portada, es «Guía completa y práctica, histórico-monumental y artística para uso del turismo de esa provincia, ilustrada con numerosos grabados intercalados en el texto y un mapa al final, con la red completa de carreteras del plan actual y futuro y los ferrocarriles que la cruzan, con varios cuadros sinópticos de las líneas de automóviles a todos los pueblos y otros de las estaciones férreas de la provincia, con los itinerarios de la Sierra de Guadarrama».

Consta de cerca de 400 páginas, bien impresas, aun cuando algo apretada la letra para dar cabida a sus excesivas y quizá minuciosas noticias.

Los números grabados intercalados en el texto dan alguna idea a los monumentos, parajes y paisajes que representan, así como las indicaciones de pueblos, castillos, monasterios, ermitas, balnearios, manantiales, grutas, cuevas, carreteras, ferrocarriles y ríos que ligeramente se bosquejan en el mapa.

El volumen del libro permite que el viajero lo pueda consultar fácilmente. Está dividido en tres partes. En la primera expone la situación geográfica, hidrográfica, clima, producciones, orografía, hidrografía, comunicaciones, costumbres y cuantas noticias puedan ser de algún interés. En la segunda se da a conocer y describen los 195 Municipios de la provincia, sin que figure la capital, «ya que no interesa al turismo local», a juicio del autor. Nosotros consideramos que para el conocimiento de conjunto de toda la provincia, pudiera haberse incluído, economizando la monotonía de cuestionarios de serie y quizá recargada descripción de poblaciones y sitios como Alcalá, Aranjuez, El Escorial, El Pardo y algunos otros, a pesar de su interés monumental. Aligerado el texto de más o menos enojosas y eruditas descripciones, que no siempre interesan y responden a la divulgación que requiere el excursionismo fácil y rápido, por lo general, así como de anécdotas y tradiciones más o menos verídicas, la descripción de la capital podría figurar sin dar más extensión a la obra, lo que formaría un plan de conjunto muy interesante e instructivo en una Guía de la provincia de Madrid.

Apuntada esta ligera indicación consideramos que, en principio, esta obra es de interés y utilidad por sus noticias, así como el concienzudo trabajo del autor de este apreciable libro de vulgarización denominado *El turismo en la provincia de Madrid*.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, en nombre de la misma y por acuerdo y para los oportunos efectos, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 21 de Enero de 1930 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Relación de altas y bajas en el Escalafón.—Página 109.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREO.—*Instalación de uno en Zaragoza.—Página 110.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 110.*

Sección de Construcciones escolares.

Dimisión admitida de Arquitecto.—Página 111.
Nombramiento de ídem.—Página 111.
Adjudicación definitiva.—Página 111.
Recepción definitiva.—Página 111.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anulaciones y adjudicaciones de destinos.—Página 112.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 113.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 114.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 115.*

CASTIGOS.—*Página 115.*

LICENCIAS.—*Página 119.*

JUBILACIONES.—*Página 119.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 120.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Aceptación de donativo.—Página 120.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Obligación de los Arquitectos de participar a los Gobernadores civiles la posesión de título.—Página 120.*
Oposiciones.—Página 120.
Anuncio de las mismas.—Página 120.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Haberes por desempeño de plazas. Página 120.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones—Página 121.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ascensos.—Página 121.*
Jubilación.—Página 121.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Oposiciones: agregación de plaza. Página 121.*
Nombramiento de Profesor interino.—Página 122.
Anuncio de plaza vacante.—Página 122.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombre de «José de Acuña» a la séptima Biblioteca popular de Madrid.—Página 122.
Aprobación de contrato de arrendamiento de local para la misma.—Página 122.
Prórroga de ídem íd. de la del Hospital.—Página 122.
Aclaración a Real orden relativa a fechas de impresión de libros.—Página 123.
Adquisiciones de libros para Bibliotecas.—Página 123.
Libramiento para la adquisición de autógrafos de D. Emilio Castelar.—Página 131

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Lista de señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador. Página 131.*
Anuncio del Premio Piquer.—Página 132.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 132.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto que se inserten en este periódico oficial las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidades durante el año 1929, a fin de que los comprendidos en las de altas puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado diario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1930.

El Director general, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 9.)

Relación de las altas ocurridas en el año 1929 en el Escalafón de Catedráticos de Universidades.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		UNIVERSIDAD EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA		OBSERVACIONES
					PROCEDIMIENTO	FECHAS						ACADÉMICA	ADMINISTRATIVA	
»	D. Fernando Calvet Prats	D. C.	22 Enero 1903	Barcelona	O. l.	25 Enero 1929	»	Química orgánica	C.	2	Santiago	E.	»	»
»	» Rafael de Pina Milán	D. D	30 Agosto 1888.	Murcia	O. l.	9 Marzo 1929	»	Derecho procesal	D.	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Serafín Pierna Catalán	D. M.	»	»	O. a.	23 Marzo 1929	»	Higiene	M.	»	Salamanca	E.	»	»
»	» Valentín Matilla Gómez	D. M.	»	Zamora	O. a.	23 Marzo 1929	»	Higiene	M.	»	Sevilla	E.	»	»
»	» José Antonio Rubio Sacristán	D. D.	17 Feb. 1903	Idem	O. a.	8 Abril 1929	»	Historia del Derecho	D.	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Luis Gonzaga Guilera Molas	D. M.	10 Sep. 1895	Barcelona	O. a.	8 Abril 1929	Granada	Histología	M.	»	»	E.	»	Excedente.
»	» Francisco Pelsmeker Iváñez	D. D.	24 Enero 1901	Granada	O. l.	5 Junio 1929	»	Derecho romano	D.	»	La Laguna	E.	»	»
»	» José Serrano Suárez	D. D.	»	Oviedo	O. a.	5 Junio 1929	»	Derecho penal	D.	»	Salamanca	E.	»	»
»	» Francisco Zamarriego García	D. M.	»	Segovia	O. l.	5 Junio 1929	Sevilla. (C.)	Pediatría	M.	»	Idem	E.	»	»
»	» Eulogio Alonso-Villavarde Mora	D. D.	22 Enero 1902.	Oviedo	O. l.	10 Julio 1929	»	Economía y Hacienda	D.	»	La Laguna	E.	»	Vicerrector.
»	» José Puche y Alvarez	D. M.	31 Agosto 1895.	Murcia	O, l.	11 Dic. 1929	»	Fisiología general y especial	M.	»	Salamanca	E.	»	»

Relación de las bajas ocurridas durante dicho año.

Por fallecimiento: D. Adolfo Gil Morte, D. José Ruiz-Castizo Ariza, D. Jerónimo Vecino Varona, D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, D. José Segovia Caballero, D. Prudencio Requejo Alonso, D. Gabriel Lupiáñez Estévez y D. Manuel Rodríguez López Neyra de Gorgot.

Por jubilación forzosa: D. Manuel Bartolomé Cossío, D. Angel López de Santamaría y López de Serena, D. Manuel Serrano Sanz, D. Tomás Maestre Pérez, D. Luis Octavio de Toledo Zulueta, D. Nicasio Sánchez Mata, D. Pascual Meneu Meneu, D. Francisco Javier Comín y Mora, D. Vicente Navarro Gil y D. Rafael Pastor González.

Por jubilación voluntaria: D. José Fernández Nonídez y López Calvo.

Por renuncia: D. José Ortega Gasset, D. Fernando de los Ríos Urrutó, D. Felipe Sánchez Román Gallifa, D. Luis Jiménez Asúa y D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que desea organizar campos de recreo escolares con objeto de completar con la cultura física la labor educativa que se desarrolla en las Escuelas nacionales, en armonía con las normas pedagógicas modernas, a cuyo fin suplica se le conceda una subvención que permita organizar tales instituciones;

Considerando el interés que para la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo para los ejercicios de gimnasia y ensayos de educación física;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta instancia conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, instalándose en esta ciudad un campo de recreo y de ensayos de educación física, al servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas nacionales, concediéndose para los gastos de instalación del referido campo de recreo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde de la misma, D. Enrique Armisen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Enero.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Diego Romero de Aguilar en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo;

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Oviedo con el núm. 274.349 de entrada y 110.722 de registro, el Sr. Romero de Aguilar entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 10.000 pesetas, fianza cuyo total será devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal Supremo de la Hacienda pública no existe reclamación ni expediente contra este Pagador, y que no resulta cargo alguno en su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Romero Aguilar y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Diego Romero de Aguilar no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. José Arias y Rodríguez-Barba del cargo de Arquitecto director de Construcciones escolares de la provincia de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Trinidad Solesio y González Arquitecto director de Construcciones escolares de la provincia de Cádiz, con los honorarios que según tarifa le correspondan por dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Maestre Ortega respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a ocho Escuelas unitarias, cuatro para niños y cuatro para niñas, en la barriada del Campamento, término municipal de Carabanchel Alto (Madrid), celebrada el día 16 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjucar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Pedro Beneit Poveda, en la cantidad de 166.690,74 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 30.110,60 a que asciende la baja del 15,30 por 100 hecha en su proposición, de la de 196.801,34 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Dicimbre de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Vista la instancia de D. Manuel Mandingorra Claudios, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Manuel Mandingorra Claudios, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Julio de 1925 en la Caja general de Depósitos la suma de 12.500 pesetas nominales en tres títulos de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, según resguardo señalado con los números 264.765 de entrada y 106.206 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Arnuero, se hace constar que no ha sido presentada reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidos y entregados al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar

las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Manuel Mandingorra Claudios, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264.765 de entrada y 106.206 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Carmen Díaz Novo contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 31 de Marzo de 1927, que adjudicó provisionalmente, por turno de reingreso, a D.ª Angeles Iglesias Castiñeiras la Escuela nacional de Cée (La Coruña);

»Considerando que los motivos en que D.ª Angeles Castiñeira fundamenta su derecho para solicitar la Escuela de Cée (La Coruña) arrancan de la Real orden de 29 de Abril de 1921, por la que, sirviendo la Escuela de Bastabales, se la declaró en situación legal igual a la que tenía cuando solicitó la de Los Angeles, de Brión, o sea comprendida en el párrafo quinto del artículo 90 del Estatuto entonces vigente, por convertirse en unitaria de niños la Escuela de Arca del Pino que entonces servía;

»Considerando que según este precepto legal y sus complementarios los artículos 93 y 94 del mismo Estatuto, en relación con la Real orden de 29 de Abril de 1921, la Sra. Castiñeira sólo podía solicitar, por turno de reingreso, Escuelas del mismo grupo o censo de población que el de la Escuela que servía, que era Arca del Pino, que en el arreglo escolar vigente figura con menos de 1.000 habitantes, y no Los Angeles, como sin duda por error se decía en la Real orden de 11 de Julio de 1922;

»Considerando que, reconocido por Real orden de 11 de Julio de 1922 como no ejercitado el derecho concedido a la señora Castiñeira por la de 29 de Abril de 1921, sin embargo de sus nombramientos de Los Angeles y Bastabales, es evidente que podía solicitar Escuela por reingreso cuando conviniera a sus intereses, pero siempre con las limitaciones de censo y situación legal fijadas en el Estatuto que entonces regía;

»Considerando también que la declaración hecha por la misma Real orden de 11 de Julio de 1922 de que pudiera accederse a lo que en aquella ocasión solicitaba la Sra. Castiñeira, que era precisamente la Escuela de Cée, entonces también vacante, y que no pudo adjudicársele por asistir a otra Maestra derecho preferente, no pudo ni puede entenderse como el reconocimiento de un derecho exclusivo sobre aquella Escuela, sino a ella en aquel caso, o a cualquier otra que pudiera convenirle dentro de las condiciones establecidas por la repetida Real orden de 29 de Abril de 1921;

»Considerando, por último, que, según resulta del censo escolar vigente, Arca del Pino pertenece al grupo de población inferior a 1.000 habitantes, y Cée a mayor,

»Esta Comisión opina que procede estimar la reclamación de D.ª Carmen Díaz Novo y, en su consecuencia, dejar sin efecto el nombramiento provisional para la Escuela de Cée (La Coruña) a favor de D.ª Angeles Iglesias Castiñeira.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Valentín Ardanaz Miguelena, Maestro de la Escuela nacional de Venta del Moro (Valencia), y D. León Alvarez Vicente, que lo es de la de Cernégula (Burgos), en súplica de que se rectifiquen sus nombramientos, hechos por la Real orden de 9 de Diciembre último (*Gaceta* del 12), para las de Garagoa y Piedramillera (Navarra), por considerarles como del segundo Escalafón perteneciendo al primero, y haber elegido, en uso del derecho que se les concedió, las Escuelas de Aoiz y Los Arcos, respectivamente, para las que también fueron propuestos por las respectivas Juntas locales; las de D. Victoriano Cacho Lacal, de Grisén (Zaragoza), y D.ª Amparo Caparroso Casanova, de Belesar (Pontevedra), en súplica de que se anulen sus nombramientos para las de Meano y Mélida (Navarra), por tenerlas solicitadas condicionalmente y no haber sido propuestos sus respectivos consortes, y las de D.ª Felisa Pagoaga Ibarguchi, de Fontanarejo (Ciudad Real); D.ª María Asunción Gutiérrez Herrero, de Jimera de Líbar (Málaga); D.ª Isidora Goñi Beramendi, de Muras, y D.ª Carmen Munilla García, de Tricio (Logroño), solicitando: unas, que se les adjudiquen las Escuelas de Navarra, para que fueron designadas, y otras, que se dejen sin efecto sus nombramientos, en razón a que, si no eligieron oportunamente entre las que fueron propuestas y las que desempeñan, o viceversa, fué por entender que tal derecho sólo podrían utilizarlo aquellas Maestras que fueron propuestas para más de una vacante de las de Navarra;

Vistas igualmente las observaciones de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia;

Considerando que, efectivamente, los nombramientos de los Sres. Ardanaz y Alvarez para Escuelas de censo inferior a 500 habitantes, así como la anulación de sus propuestas para las de mayor censo, obedeció al error padecido de considerarles como Maestros del segundo Escalafón, cuando realmente resulta comprobado que pertenecen al primero, y que las peticiones de los demás reclamantes, aunque formuladas fuera de plazo, deben ser atendidas en razón al argumento en que se apoyan, pues, ateniéndose a la letra del último párrafo de la orden de 3 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 5), resulta, en efecto, que el derecho de elección durante el plazo de quince días parece referirse solamente a los Maestros propuestos para más de una vacante en Navarra;

Considerando, además, que al estimar tales reclamaciones no se origina perjuicio alguno de tercero, y, por el contrario, es de suponer que resulten beneficiados los intereses de la enseñanza al llenar las aspiraciones de los interesados, concediéndoles los destinos que pretenden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Real orden de 9 de Diciembre último (*Gaceta* del 12), resolutoria del concurso de Navarra, se entienda modificada en los términos siguientes:

Se adjudican en definitiva a D. Valentín Ardanaz Miguelena y a D. León Alvarez Vicente las Escuelas núm. 2 de Aoiz y Los Arcos, respectivamente, anulando, por consiguiente, el nombramiento para esta última de D. Félix Izquierdo Santamaría y quedando desiertas las de Garagoa y Piedramillera.

Se anula el nombramiento de D. Victoriano Cacho Lacal para la Escuela de Meano, la cual se adjudica al también propuesto por la Junta local D. Simón Argente Buj, pero con carácter provisional, por si hubiere lugar a reclamaciones dentro del plazo reglamentario de quince días.

Se anula igualmente el de D.ª Amparo Caparrosa Casanova para la Escuela de Mélida, la cual queda desierta por haberla renunciado las demás propuestas.

Se adjudica a D.ª Felisa Pagoaga Ibarguchi la Escuela de Sartaguda, anulando el nombramiento de D.ª María Adoración Cordón Mateo, que fué propuesta por la Junta en quinto lugar.

Se adjudica a D.ª María Asunción Gutiérrez Herrero la sección de la graduada de Buñuel, que quedaba desierta.

Se anula la adjudicación a D.ª Isidora Goñi Beramendi de la Escuela núm. 2 de Echarri-Aranaz, la cual queda desierta por haber sido nombrada para otras las demás propuestas.

Se anula la adjudicación a D.ª Carmen Munilla García de la Escuela de Bargota, que queda desierta por la misma causa que la anterior.

Y, por último, se dejan sin efecto los nombramientos de D.ª Amparo Resano Amatriaín y D. Pablo Martínez Alvarez para las Escuelas de Benigorri y Barbarín, que quedan desiertas por estar declarada excedente la primera y por tener instruído el segundo expediente de jubilación por imposibilidad física y encontrarse fuera del servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Guzmán Lamparín, Maestra de Santa Ana (Jaén), alta en el Escalafón;

D.ª Pura Miño Seoane, Maestra de Larage (La Coruña), número 5.187;

D.ª Ana María del Pilar Montelio Hervás, Maestra de Tuéjar (Valencia), alta;

D.ª Emilia Marín Roca, Maestra de Ubrique (Cádiz), alta;

D. Felipe Notivoli Santaengracia, Maestro de Fuenmayor (Logroño), núm. 5.278;

D.ª Julia Nájera García, Maestra de Montealegre (Albacete), alta;

D. Elías del Rincón Cano, Maestro de Peralveche (Guadalajara), alta;

D.ª Teodora Gómez Segovia, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 5.016;

D.ª Francisca de P. Gregorio Benedito, Maestra de Navalengua (Albacete), alta;

D. José Coll Creixell, Maestro de La Granada (Barcelona), número 8.466, y

D.ª Maximina Burgos Cuadros, Maestra de Navahondilla (Avila), núm. 4.717, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María F. Cordellat Zaragoza, Maestra de San Juan Fumat (Lérida), alta en el Escalafón;

D.ª Isabel María Cortés Litón, Maestra de Rosal de la Frontera (Huelva), alta, y

D.ª Mercedes Boix Puig, Maestra de Albí (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Adelaida Sales Puchal, Maestra de Moncortés (Lérida), alta del Escalafón;

D.ª Asunción Molina Roig, Maestra de Monjocira (Lugo), alta;

D.ª Justa Gil Santafé, Maestra de Castejón de Sobrarbes (Huesca), alta; y

D.ª Florentina Cimiano Galván, Maestra de Entrambasmestas (Santander), alta, en súplica de que se les conceda le excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 623 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Consolación Caravera Alonso, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Caravera Alonso le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 25 de Febrero de 1920, siendo declarada en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 en 4 de Enero de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Consolación Caravera Alonso el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Hevia Borbolla, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Hevia le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 26 de Enero de 1920, cesando en su cargo el 19 de Febrero del mismo año, que por decreto marginal de 19 de Agosto de 1922, a su instancia, se le declaró comprendido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Hevia Borbolla el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Feliciano Moliner Villagrasa, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Moliner Villagrasa le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 3 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Feliciano Moliner Villagrasa el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando qué D. Fernando Plasencia Sastre, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarle por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Plasencia Sastre le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 18 de Noviembre de 1927, cesando el 25 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Plasencia Sastre el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Bonifacia Muro Buesa, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Muro Buesa le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 25 de Febrero de 1920, declarándosela comprendida en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 por resolución de 3 de Mayo de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Bonifacia Muro Buesa el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado por el último párrafo del art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Amancia Plaza Arias y D.ª Lidia Moreno Serrano, Maestras de Aranda de Duero y Bahabón de Esgueva (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Mercedes Ferrer Dalmau, Maestra de Mieras (Gerona), y D.ª María Valmaña Parés, Maestra de Centellas (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Javier Fernández Fernández y D. Antonio López Subirol, Maestros de Casares y Readego (Orense), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Rafael Verdier Vázquez y D. Antonio Gálvez Carmona, Maestros de Mijas y El Palo (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Ricardo Pravia Closa y D. Manuel Bolarín, Maestros de Lorca y Santo Angel (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones que exige el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado a la Maestra nacional de Monesterio (Badajoz), D.ª Honoria Sofía Entrialgo Moris, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del pueblo de Monesterio (Badajoz) interesan se conceda una recompensa a la Maestra que fué de aquella Escuela nacional, actualmente de la de Villarrobledo (Albacete), D.ª Honoria Sofía Entrialgo Moris.

»La Junta local de primera enseñanza se adhiere a esta petición, si bien no por unanimidad, así como la Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que los méritos deben premiarse, así como se castigan las faltan, y que la Sra. Entrialgo Moris los tiene contraídos, por lo que informan que debe concederse las gracias de Real orden.

»Considerando que la Inspección, que es la autoridad más capacitada para apreciar las condiciones pedagógicas y celo profesional de los Maestros de su zona, informa favorablemente, explicando los motivos que pueden haber influído en la disconformidad de algunos vocales de la Junta local en cuanto a la procedencia de la recompensa solicitada para doña Honoria Sofía Entrialgo Moris;

»Considerando la hoja de servicios de esta Maestra, así como los juicios laudatorios de la Delegación gubernativa y de los vecinos y padres de familia del pueblo de Monesterio (Badajoz),

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden para la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de premio incoado a favor de la Maestra nacional de Izarra, D.ª Marcelina Resa Royo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Izarra (Alava) interesa se otorgue una recompensa a la Maestra de la Escuela nacional de dicha localidad, D.ª Marcelina Resa Royo.

»Resulta del expediente que la citada Maestra realiza una labor meritoria y obtiene excelentes resultados, así en la enseñanza como en la labor educativa, habiendo ya obtenido numerosos votos de gracias por tal comportamiento.

»Los informes de la Inspección y Delegación gubernativa son altamente favorables, y el Negociado y la Sección del Ministerio, estimando conveniente premiar a la referida Maestra, proponen se le concedan las gracias de Real orden.

»Considerando que la Junta local y la Inspección coinciden en reconocer los méritos profesionales de D.ª Marcelina Resa y que en su hoja de servicios no figura nota desfavorable,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta e informes que la acompañan, estima que procede la concesión de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Aldea Quintana, D.ª Petra Escudero Recio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Córdoba eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Aldea Quintana, D.ª Petra Escudero.

»La citada Maestra solicitó ser declarada en situación de sustituída por imposibilidad física, si bien con carácter temporal, petición que le fué denegada por estar prohibidas tales sustituciones.

»De tal resolución no recurrió, ni se puso al frente de su cargo, lo que motivó ser suspensa del percibo de haberes, que ha reclamado con insistencia, si bien no se le ha concedido.

»La Inspección, en su informe, propone se someta a la interesada a nuevo reconocimiento por si se apreciase acreditada la imposibilidad física, o que se le aplique la pena de separación por el tiempo que se juzgue conveniente.

»El Negociado y Sección estiman que, negada con anterioridad la sustitución, no procede concedérsela, y que, en su consecuencia, se le imponga la separación de la enseñanza por un año;

»Considerando que reconocido por cuatro facultativos el trastorno mental que imposibilita para la enseñanza a D.ª Petra Escudero, y hecho así constar por los mismos en las certificaciones que obran en el expediente, no debe hacerse responsable a dicha señora del abandono de destino que siguió a la denegación de su pretendida sustitución, ni tampoco de las inexactitudes e impertinencias contenidas en sus escritos;

»Considerando que el fundamento de la negativa de sustitu-

ción no fué la falta de prueba de imposibilidad sino «el no es»tar autorizadas las sustituciones temporales», y que, examinada la instancia de la interesada, no resulta que pidiera tal género de sustitución, sino «la personal establecida por las »disposiciones vigentes».

»Considerando que basada la resolución en un error administrativo, a lo que parece, debe éste subsanarse, y teniendo en cuenta, además, que la petición de sustitución de la Sra. Escudero tiene fecha 24 de Enero de 1927, y que los preceptos del Estatuto de Clases pasivas del Estado no tienen aplicación para el Magisterio nacional hasta 1.º de Julio siguiente, por lo cual procedía resolver la petición conforme a las normas del Estatuto vigente del Magisterio,

»Esta Comisión entiende y propone lo siguiente:

»1.º Que debe ser nuevamente reconocida la Sra. Escudero, y si continúa en igual estado, que se la declare sustituída a partir de la fecha en que le fué negada la sustitución; y

»2.º Que, en el caso de que se halle restablecida, se encargue nuevamente, y con toda urgencia, de su Escuela, sometiéndola a expediente gubernativo y a las sanciones consiguientes si no obedeciera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Las Palmas, D. Julián Gómez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Delegación gubernativa de Gran Canaria, estimando que la conducta privada del Maestro de Las Palmas, D. Julián Gómez Pérez, no era todo lo correcta que es de desear, ordenó se instruyera al mismo expediente gubernativo.

»Del citado expediente, sin embargo, no parece probado existieran las faltas que se le imputan, a las que se le dieron, al parecer, y según informa la Inspección, mayor importancia de la que realmente tenían.

»Resulta, además, que en su vida profesional cumple con sus deberes, hallándose la enseñanza debidamente atendida y mereciendo, por el excelente estado de la misma, un voto de gracias.

»La Inspección propone se sobresea este expediente, hallándose conforme el Negociado y la Sección del Ministerio con dicha propuesta.

»Considerando que ha sido estudiado con todo detenimiento por este Consejo el expediente a que el presente extracto se refiere y que no existe motivo alguno para exigir responsabilidad al Sr. Gómez Pérez, ni para dar a este asunto, de aspecto familiar y privado, la trascendencia ni la repercusión que le atribuye la Delegación gubernativa, toda vez que en nada lesionan el aspecto moral pedagógico ni la falta de autoridad para el ejercicio del cargo que desempeña,

»Esta Comisión, de conformidad con el informe de la Inspección de primera enseñanza de Canarias, Negociado y Sección del Ministerio, es de parecer que procede el sobreseimiento del expediente de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Tetir, en Fuerteventura (Las Palmas), D.ª Carmen Narbona y Fernández de Cueto;

Resultando que en visita de inspección girada a esta Escuela se halló que la Maestra se encontraba ausente y sustituída por otra, sin conocimiento de la superioridad;

Resultando que la Junta local, alegando creer que la sustitución estaba autorizada, tampoco dió conocimiento de esta anormalidad a la Inspección;

Resultando que la Sra. Narbona solicitó se le instruyera expediente por la falta cometida, y alega en su descargo que hubo de ausentarse de su destino por enfermedad pertinaz, de la que aún no se encuentra completamente curada, pero no justifica su afirmación con certificaciones facultativas;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de haber procurado que la enseñanza quedara atendida;

Considerando que aun tenida en cuenta la atenuante expresada, es indudable que la Sra. Narbona ha faltado gravemente por abandonar la Escuela y su residencia oficial sin permiso ni conocimiento de sus superiores, permitiéndose, además, designar la persona que había de sustituirla, sin facultades para ello;

Considerando que también por ignorancia, negligencia o complicidad con la interesada, ha faltado la Junta local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se imponga a la mencionada Maestra la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, y que por la Inspección se amoneste severamente a la Junta local de primera enseñanza de Puerto de Cabra, a fin de que en lo sucesivo demuestre más celo en el cumplimiento de su deber.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Garganta la Olla (Cáceres), D.ª Consuelo Vicente Inestal;

Resultando que esta Maestra al terminar las vacaciones de estío no se presentó a dar clase por encontrarse enferma en punto distante de la localidad, extremo que justifica cumplidamente;

Resultando que la interesada manifiesta que no dió cuenta a la Inspección por ignorancia, pero que sí lo hizo a la Alcaldía, creyendo que bastaba con ésto;

Considerando que en el poco tiempo que esta Maestra lleva ejerciendo ha demostrado buena conducta profesional y que la enseñanza no ha sufrido grave perjuicio, pues han sido pocos los días en que la Escuela estuvo cerrada,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Santa Fe, en Olujas, D. Pedro Cols Badía, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Santa Fe, en Olujas (Lérida), D. Pedro Cols Badía, fué declarado incurso en el ar-

tículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino en 8 de Marzo último.

»Notificada al interesado dicha incursión, ha dejado transcurrir el plazo reglamentario para incoar el expediente que la citada ley previene sin que se acoja al art. 159 del vigente Estatuto ni reintegrarse, asimismo, a su destino.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede declarar separado de la enseñanza al citado Maestro.

»Visto el expediente a que se refiere el precedente informe;

»Considerando que notificado a D. Pedro Cols Badía su incursión en el art. 171 de la ley ha dejado transcurrir mayor tiempo que el que prescribe el art. 159 del vigente Estatuto del Magisterio, sin reintegrarse a su destino ni solicitar que se le instruya expediente gubernativo, y que salvo especiales circunstancias que se desconocen, no cabe otro recurso que aplicarle la pena séptima del mencionado Estatuto,

»Esta Comisión, no sin lamentarlo, propone la separación definitiva del Magisterio del Maestro D. Pedro Cols.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de la Escuela núm. 10 de Cádiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de denuncia presentada al Alcalde de Cádiz, en la que se hace constar que el Maestro nacional D. Andrés Reinares Sierra inflige castigos corporales a los niños, se promueve expediente gubernativo en contra de aquél.

»A consecuencia de la denuncia fué detenido el citado Maestro por orden gubernativa y suspenso de sueldo por la Dirección.

»El Maestro niega haber sometido a los niños al castigo que se le imputa, si bien alguna vez se ha visto obligado a emplear algún sistema de castigos a fin de corregir las faltas cometidas por los alumnos.

»La Inspección, en su informe, estima que, dada la situación económica del Maestro y familia, debe levantarse la suspensión e imponerle la corrección quinta señalada en el art. 161 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo por un mes, aconsejándole se traslade a otra Escuela.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que la suspensión de sueldo agravaría la situación del Maestro, dada la penuria en que se encuentra, y que el traslado tampoco se obtendría, como ha ocurrido otras veces, y que la denuncia no es de tal naturaleza que exija grave sanción, estima que procede imponerle la corrección de reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo inferior a dos años.

»Esta Comisión estima que procede resolver de conformidad a la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Devesa, D.ª Dolores González Tablares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Incoado expediente gubernativo a la Maestra de la Escuela nacional de Devesa (La Coruña), D.ª Dolores González, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se resolvió por Real orden de 11 de Marzo último que no fuera separada de la enseñanza y que se encargara nuevamente de la Escuela, solicitara la formación de expediente y, oyendo sus descargos, se resolviera lo que en justicia procediese.

»La Inspección participa que, no obstante las gestiones realizadas, no ha sido posible averiguar el paradero de la señora González y, por tanto, no ser posible notificarle la Real orden citada.

»En su vista, propone el Negociado y la Sección del Ministerio que, de acuerdo con la Inspección y Delegación gubernativa, sea separada definitivamente de la enseñanza la señora D.ª Dolores González Tablares;

»Visto el expediente, y puesto que la interesada no sólo alega justificación alguna de su proceder, sino que se ha aumentado, sin que la Inspección haya podido averiguar su actual residencia, ni queda otro recurso sino declarar vacante la Escuela de su cargo y aplicar a esta Maestra la pena séptima del artículo 161 del Estatuto,

»Esta Comisión se ve obligada a informar que procede declarar definitivamente separada del Magisterio a D.ª Dolores González Tablares, Maestra de la Escuela nacional de Devesa (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Huélamo, D.ª Esperanza González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En virtud de denuncias formuladas contra D.ª Esperanza González, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Huélamos (Cuenca), se le incoó expediente gubernativo. Dichas denuncias se refieren a que la aludida Maestra no observa, al parecer, la conducta a que se halla obligada; castiga y desatiende a las niñas, y, por tanto, la enseñanza se encuentra en completo abandono.

»No aparece debidamente demostrado lo relativo a la conducta, si bien lo está el abandono de la enseñanza.

»La Inspección propone, en su informe, se imponga a la expresada Maestra la separación de la enseñanza por un año, o, en caso de ser la pena menor, se la obligue a solicitar, por traslado, otra Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, aun estimando excesiva la pena solicitada por la Inspección, proponen se le imponga; pues, de otro modo, no solicitará por traslado otra plaza.

»Considerando que del atento examen de los hechos e informes contenidos en el expediente que se sigue a D.ª Esperanza González, se desprende que, si no quedan debidamente demostradas las faltas de orden moral que se le atribuyen, en cambio, están bien patentes el abandono de la enseñanza y su incompatibilidad con el vecindario, situación insostenible, a juicio de la Inspección, por el ambiente de constante censura en que vive dicha Maestra, por la gravedad de los rumores que se le imputan y por los perjuicios que en tales circunstancias se siguen a la enseñanza;

»Considerando que el modo más eficaz para poner término a estas situaciones no es precisamente el de «la separación de

la enseñanza» por tiempo más o menos largo, transcurrido el cual, las más de las veces, vuelven a suscitarse las mismas cuestiones; sino que es más saludable para todos alejar a los denunciados del medio en que se han producido los hechos, con lo que, variando el ambiente y circunstancias, es de esperar que rectifiquen su conducta, tratándose de Maestra, como ocurre en este caso, que en situaciones normales ha merecido el aplauso de las autoridades;

»Considerando que, con frecuencia, se ofrecen a dictamen de esta Comisión situaciones como la actual, que siendo necesaria o conveniente la sanción de pérdida de Escuela, no es justa ni, en consecuencia, recomendable la separación de la enseñanza.

»La Sección 1.ª propone, ateniéndose a lo propuesto en algún caso análogo y al informe emitido por ella con motivo del proyecto de reforma del vigente Estatuto del Magisterio, la separación de D.ª Esperanza González de la enseñanza por dos meses, con pérdida de Escuela.

»Esta Comisión estima ser suficiente la sanción propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra directora de la Escuela graduada de Santa Cruz de Tenerife, doña Fidela Díaz Yáñez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente gubernativo seguido a la Directora de la Escuela graduada de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Fidela Díaz Yáñez, resulta que la misma ha hecho manifestaciones ofensivas a las alumnas en contra de la Maestra de sección D.ª Antonia Alfonso; que igualmente ha ofendido a las autoridades, mostrando siempre resistencia a cumplir las órdenes de la Inspección, llegando hasta publicar en un periódico un artículo o cuento en el que alude y ofende a la Inspectora.

»En el pliego de descargos la Sra. Yáñez se limita a negar los hechos que se le imputan, si bien agrava su situación al formular denuncia que no prueba.

»Las faltas, pues, cometidas por la citada Maestras on de carácter grave, siendo necesario restablecer la disciplina que debe existir entre las autoridades y subordinados; por ello el Negociado y Sección, de acuerdo con la Inspección y Delegación gubernativa, estima que procede imponer a la Maestra D.ª Fidela Díaz Yáñez la corrección sexta del art. 161, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela.

»Visto el expediente que se sigue a D.ª Fidela Díaz Yáñez, Directora de la Escuela graduada de Santa Cruz de Tenerife, resulta evidentemente demostrado que esta Maestra ha hecho manifestaciones altamente ofensivas y calumniosas para su compañera Sra. Alfonso, para el Alcalde de la capital y para el Gobernador civil; que incitaba a las niñas a desobedecer y rebelarse contra la citada Sra. Alfonso; que se ha resistido a cumplir las órdenes de la Inspección, agravándola, además, con sus imputaciones injuriosas e irrespetuosas y que ha creado con tales hechos y otros que no se mencionan una situación que en modo alguno puede subsistir sin grave daño de la enseñanza y el prestigio de los Maestros y autoridades.

»Y considerando que si esta conducta sería siempre reprobable en cualquier Maestra, lo es mucho más tratándose de una Directora de Escuela graduada, quien por las exigencias y ejemplaridad del cargo que desempeña está más obligada al acatamiento de los mandatos de la autoridad y al respeto y consideración de la misma; a la corrección, discreción y prudencia en sus relaciones con los compañeros, discípulos y subordinados y a mantener en todo momento el orden, la disciplina y la armonía en tanto que por su causa se quebranten y perturben.

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta de la Inspección, Delegación gubernativa, Negociado y Sección, y no sin lamentarlo, propone la corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de indulto de D. José Luces Iglesias, Maestro que fué de Candela (Orense), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Luces Iglesias, Maestro que fué de la Escuela nacional de Candela, en Valdeorras (Orense), solicita ser indultado de la pena de separación de la enseñanza impuesta por Real orden de 26 de Febrero de 1926;

»Fundamenta su petición en que el hecho que motivó el expediente por abandono de servicio, fué motivado al ausentarse por enfermedad de la Escuela que regentaba, si bien dejó atendida la enseñanza.

»Durante su separación, la conducta de este Maestro ha sido buena y revela su amor a la enseñanza, hallándose, además, comprendido en las disposiciones vigentes relativas a indulto, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen le sea concedido el que solicita.

»Teniendo en cuenta que el aludido Maestro se halla dentro de las condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes, todas las cuales se han cumplido, ya que han pasado más de tres años desde que se acordó la separación, y los favorables informes emitidos por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición solicitada por D. José Luces Iglesias.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Miranda del Rey, D.ª María Jesús del Pino Valsera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Jesús del Pino Valsera, Maestra que fué de la Escuela nacional de Miranda del Rey (Jaén), interesa se le indulte de la pena que le fué impuesta por Real orden, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Enero de 1926, en la que se disponía fuera separada definitivamente de la enseñanza, por abandono de destino.

»Del expediente, parece comprobado que la causa que motivó la falta fué el mal estado de salud de la Sra. Del Pino, y los informes son favorables a la petición que formula.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, vistos el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, estiman que procede acceder a lo solicitado por la interesada.

»Estudiado el expediente a que se refiere el resumen precedente;

»Considerando que se encuentra ajustado a los preceptos del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero de igual año, tanto en lo relativo al tiempo transcurrido desde la separación de esta Maestra de la enseñanza, como en lo que afecta a los documentos e informes que le integran;

»Considerando que la solicitante acredita, con la certificación facultativa correspondiente, una larga y penosa enfermedad, la que parece comprobado que fué la causa de su ausencia de la Escuela y de su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que en el mismo documento se certifica que D.ª María Jesús del Pino se halla actualmente restablecida de su dolencia; que la Inspección informa que puede accederse a lo solicitado, y que dicha señora manifiesta en su instancia que se encuentra dispuesta a cumplir con sus deberes con la exactitud y puntualidad con que siempre lo habría hecho de permitírselo su salud,

»Esta Comisión estima que debiera accederse a la gracia de indulto y reingreso que se solicita, dentro de las prescripciones que rigen para el caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ORDEN

Vistas las diligencias instruídas con motivo de una denuncia formulada contra el Maestro de San Ginés de Vilasar, don Juan Salamero;

Resultando infundada tal denuncia, ya que todos los informes hacen constar que el citado Maestro cumple con celo sus deberes profesionales, encontrándose la enseñanza en buen estado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las mencionadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Montiano Uriarte, Maestro de Galarreta (Alava);

D. Francisco Valverde Fernández, Maestro de Manjarrés (Logroño), núm. 3.341 del Escalafón;

D.ª Concepción Montón Oliver, Maestra de Aras de Alpuente (Valencia), y

D.ª Honoria Blasco Serrano, Maestra de Ceinos de Campos (Valladolid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Ciudad Blanco, Maestra de Piedras Albas (Cáceres), núm. 7.592 del Escalafón;

D.ª Justina Tovar y Tovar, Maestra de Talaván (Cáceres);

D.ª María del Pilar Aliaga Cortés, Maestra de Benafer (Castellón), núm. 3.443;

D.ª María Teresa Javal Tomás, Maestra de Martinet (Lérida), y

D.ª María González Lorenzo, Maestra de Bóveda (Lugo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María López Aróztegui, Maestra de Vega del Coderno (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victoriana Martínez Illera, Maestra de Tíjola (Almería) treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por corresponderle cesar en 27 de Septiembre del próximo pasado año como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Aranga, de esa provincia, a D.ª María García Folla, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra sustituta de Viloria de Rioja, D.ª Primitiva Villalaín, que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, relativa a la donación que a esa Pinacoteca hacen D. Carlos, D. Manuel y D.ª Teresa Pellico, para que figuren en la misma de un cuadro debido al pincel de D. José Méndez, en el que están retratados D. Ildefonso Pellico y Paniagua, D.ª María Molinillo y sus tres hijos, y de conformidad con la referida comunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Junta de Patronato del Museo para que acepte la donación expresada, disponiendo además se den las gracias a los generos donantes por su altruista proceder, que al acrecentar el Tesoro del Museo, redunda en beneficio de la cultura artística de la nación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento por este Ministerio de lo dispuesto en el Real decreto núm. 2.653 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, sobre colegiación obligatoria de los Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen por escrito al Gobernador civil de la provincia en que tengan su domicilio, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que las expresadas autoridades remitan a este Departamento, pasado dicho plazo, una relación detallada de los Arquitectos domiciliados en sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de oposición libre a que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de dicha Escuela de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Minieterio en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derecho de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 7.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Teófilo Calzado García y D. Domingo Ramírez Mercado se encarguen, interinamente, de las auxiliarías de Dibujo artístico y Dibujo lineal, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del pasado Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La

Coruña, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Enero próximo, el Ayudante meritorio D. Ricardo Camino Calvo se encargue, provisionalmente, de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzara a percibir desde la fecha antes indicada y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente, de las plazas que a continuación se expresan:

D. José Martínez Puerta, de la plaza de Profesor de término, de Modelado, con los dos tercios del sueldo de entrada.

D. Alfonso Pez Jiménez, de la auxiliaría de Modelado, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Pedro Ximénez Acero, de la de Dibujo artístico, con igual remuneración.

D. Cándido Nogales Martínez, de la de Aritmética y Geometría, también con 1.500 pesetas anuales.

D. Francisco Martínez Gámez, de la de Mecánica, Física y Químca, igualmente con 1.500 pesetas anuales.

D. Jacinto Cruz Fernández, de la plaza de Maestro del taller de Carpintería, con el sueldo o gratifición anual de 2.000 pesetas.

D. Isaac Usano Massot, de la plaza de Maestro del taller de Cerámica, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º del pasado Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 25 de Octubre último publicada en la *Gaceta* de 7 de Noviembre siguiente, una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la referida vacante:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Marín Magallón, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte; D. Luis Menéndez Pidal, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Jacinto Alcántara Gómez y D. Jacinto Higueras Fuente, ambos de la Escuela Oficial de Cerámica.

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, de la referida Escuela de Pintura; D. Enrique Martí Perla, de la de Artes y Oficios, y D. Vicente Camps, de la de Cerámica, todos Profesores numerarios.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento del Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Enero.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 11.000 pesetas, por defunción de D. Rafael Domenech, Catedrático de la de Pintura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Manuel Martínez Angel, D. Pedro Muguruza y Otaño, D. Luis Vegas y Pérez y D. Joaquín Juncosa y Molins, todos de la Escuela de Arquitectura, asciendan a los números 8, 13, 17, 20 y 21 del Escalafón antes referido, con el suedo anual, respectivamente, de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 21 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. José María Moreno Carbonero la jubilación de su cargo de Catedrático numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, por hallarse comprendido en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido jubilar al Catedrático numerario D. José María Moreno Carbonero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y vacante en dicho Centro otra plaza de dicha disciplina por defunción de D.ª Pilar Fernández de la Mora, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se agregue dicha plaza a las oposiciones anunciadas, abriéndose nuevo plazo de admisión de instancias conforme al art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, a cuyo efecto quedará en suspenso la celebración de los ejercicios de oposición a la primera plaza vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor numerario de Declamación, por fallecimiento del Sr. Palanca, que la desempeñaba, de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de aquel Centro docente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la asignatura de Declamación del mencionado Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Comes Martínez, con los dos tercios del sueldo de entrada, sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, que ha de proveerse por oposición libre, según la Real orden de 26 del actual, agregándose a otra vacante de la misma disciplina y Centro, cuya convocatoria de oposición se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio último, habiendo de ajustarse los ejercicios de oposición de esta segunda vacante al programa y condiciones publicados en dicha *Gaceta*, y verificándose a la vez que los de la primera vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada, si el aspirante no fuera de este distrito notarial, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del citado reglamento de oposiciones, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los aspirantes presentados a la convocatoria de la primera vacante tendrán opción a aquélla y a la agregada, sin necesidad de nueva instancia, y los que se presenten en esta segunda convocatoria sólo podrán optar a la vacante que ahora se agrega.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, Infantas.

(*Gacetas* del 1.° y 7 de Enero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 21 de Noviembre último una nueva Biblioteca popular en Madrid, cuyos trabajos preparatorios de organización venían realizándose al ocurrir el repentino fallecimiento del Jefe superior de este Ministerio y de la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza del mismo, Ilmo. Sr. D. José de Acuña y Pérez de Vargas (q. e. p. d.), y en consideración a los merecimientos del funcionario que fué sorprendido por la muerte en plena actividad de trabajo, y cuya vida ejemplar se deslizó calladamente en un exaltado amor a la cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la séptima Biblioteca popular de Madrid, de nueva creación, lleve el nombre José de Acuña, en memoria del preclaro Jefe que tantos desvelos y entusiasmos dedicó a la formación de estos Centros populares, honra de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento otorgado, con fecha 20 del actual, por D. Carlos Huidobro Viñas, como Jefe del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, miembro de la Comisión nombrada para organizar e instalar la séptima Biblioteca Popular de Madrid, en nombre y representación de la Dirección general de Bellas Artes, y don José Iglesias Solís, como propietario, sito en el edificio de la Avenida de Eduardo Dato, núm. 7; contrato que se refiere al cuarto planta B, izquierda, y a otro de la planta F, del edificio referido, y que está hecho por el precio total de 12.000 pesetas anuales;

Resultando que este contrato está formulado dentro de la autorización conferida a la Dirección general de Bellas Artes por la Real orden de 21 de Noviembre de 1929;

Considerando que el repetido contrato no excede de la cuantía de 50.000 pesetas, ya que está otorgado por un año de duración y por la cifra antes indicada, y que, por tanto, se acomoda a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.° de Julio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el expresado contrato y disponer que el pago de su importe se satisfaga, por trimestres, al propietario de la mencionada casa y con aplicación a los créditos que para este servicio se consignan en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de inquilinato celebrado el 4 de Enero de 1928 de la casa núm. 22 del paseo de las Delicias, de esta Corte, en el precio de 6.600 pesetas anuales, ocupada por la Biblioteca popular del distrito del Hospital;

Resultando que el inmueble continúa destinado al mencionado servicio;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser autorizada, conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, reformada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento de la tienda de la casa número 22 del paseo de las Delicias, por el tiempo comprendido entre el 1.° de Enero y 31 de Diciembre de 1930, en las mismas condiciones e igual precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos a D. Luciano Mayo Sevilla, como propie-

tario de la finca, o persona que legalmente le represente, con cargo al crédito destinado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto último del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de la Real orden núm. 1.709, de este Ministerio, por la cual se determina que, a partir de 1.º del corriente año de 1929, autores y editores estarán obligados a consignar en la portada de las obras el lugar y año de impresión y otras circunstancias determinadas en la Real orden de 13 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Real orden quede aclarada en el sentido de que la obligación en ella establecida para autores y editores sólo se refiere a las obras publicadas a partir de Enero de 1929 y no a las que hubieren sido impresas antes de esa fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *Cerámica farmacéutica*, de la que es autor D. Ciro Benito del Caño,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 83 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 996 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se pide a esta Real Academia informe sobre la obra titulada *Cerámica farmacéutica. Apuntes para su estudio*, escrita y publicada en Madrid en el corriente año, por los Sres. D. Ciro Benito del Caño y D. Rafael Roldán, farmacéuticos de segunda clase y primero del Ejército, respectivamente.

Este Cuerpo artístico, de conformidad con el dictamen emitido por un individuo de su seno, ha acordado se haga presente a V. I. que se trata de un volumen de 184 páginas, bien impreso y avalorado con diez láminas de fototipia que reproducen multitud de albarejos, orzas y cántaros de diversas fábricas, naciones y épocas.

Está dividido el libro en dos partes: refiérese la primera a un estudio histórico de la cerámica en general y en particular de la farmacéutica, y contiene la segunda un Diccionario de inscripciones farmacéuticas antiguas, para poder interpretar las abreviaturas usadas en ésta.

Duélense los autores, como su prologuista, el inteligente aficionado D. Platón Páramo, del olvido en que se tienen en su Facultad esta clase de estudios, tan unidos a ella, que por estarlo a la Química no sólo fueron propulsores a encargarlos, sino como químicos, elemento integrante de sus fábricas y alfares, que de ellos han necesitado para la preparación de las pastas y conocimiento de sus tierras, propiedades, etc. Por eso también hemos sostenido siempre que en caso de dudosa procedencia de los objetos cerámicos, allí donde el ojo clínico del experto coleccionista o anticuario se vea ofuscado por la duda, es al químico al que le está reservada la última palabra, iluminada por el destello divino de la Ciencia.

En la fábrica de Alcora, por ejemplo, sábese que se ejercía verdadero espionaje para averiguar las recetas de los artistas contratados en el extranjero, existiendo un curioso recibo de 1.505 reales y 30 maravedises con que el Conde de Aranda compró, a cuenta de los doscientos meses prometidos a Knipffer, sus famosos secretos para fabricar la porcelana a base del Kaolín europeo, descubierto, según es sabido, por otro químico sajón, Juan Federico Botger.

En los modernos estudios de arte se tiende, con notoria buena orientación, a la especialización, y en tal sentido sólo plácemes pueden merecernos quienes dentro de esa frondosa ramificación de la cerámica se concretan al estudio de la que constituye la farmacéutica, que es una de sus manifestaciones más importantes y profusas, ya que esos botes de botica, en sus variadas formas y artísticos decorados, sirven de ornamentación a casas y palacios y llenan las vitrinas de Museos y colecciones.

Tal vez sobren para el fin propuesto por los Sres. Del Caño y Roldán los resumidos datos con que se remontan a las más lejanas regiones de la historia de la cerámica general, y faltan, en cambio, otros que sería muy interesante conocer, sobre períodos de fabricación de algunos utensilios de esta clase, como las distintas orzas de la botica de El Escorial, por ejemplo, de tan distinto decorado en los siglos XVI y XVII, y tan poco estudiadas como los alfares talaveranos, de que proceden, a pesar de los nobles intentos publicados por el Sr. Páramo y por el reverendo Padre Vaca.

Por eso, los autores del libro han tenido que espigar en los pocos que al suyo han precedido, y lo han hecho con buen criterio, revelando gran cultura y llegando a producir una de esas obras de divulgación de que está tan necesitada nuestra juventud, y muchos que no perteneciendo a ella tienen que consagrar su tiempo a otros menesteres y disciplinas.

La *Cerámica farmacéutica* de D. Ciro Benito del Caño y don Rafael Roldán es digna, a juicio de este Cuerpo consultivo, de que el Gobierno la preste su atención y apoyo, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Zaragoza histórica* (Evocaciones y noticias), de la que es autor D. Ricardo Arco y Garay,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Zaragoza histórica* (Evocaciones y noticias), de que es autor el Correspondiente de esta Real Academia D. Ricardo del Arco, y que para informe de la misma, a los efectos del ar

tículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le ha sido remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

Suele haber para la visita de los viajeros a las ciudades de antigua fundación y abolengo, guías, en que son descritos sus principales monumentos y Centros o parajes dignos de especial y futura recordación, y tampoco faltan, referentes a ellas, libros donde arqueólogos o simplemente vecinos eruditos o historiadores profesionales estudien cuidadosamente cuantos restos o edificios quedan de sus restos pasados; y no faltan tampoco, aunque con menos frecuencia, quienes en alas de su fantasía traten de resucitar escenas pasadas, procurando darlas la expresión y tono literario propio de las tales remembranzas de hechos históricos sucedidos.

Pero reunir en un mismo libro estas tres finalidades y darlas dosificadas y mezcladas de modo discretísimo, de tal guisa que ni la erudición cause enfado ni el cuadro literario sea fantástico, sin reposar o erigirse sobre datos ciertos, o todas estas circunstancias sirvan, no para describir edificios desaparecidos, sino existentes, visitados y dignos de admiración o respeto, son cualidades que pocos libros reunen y que avaloran positivamente el que motiva este informe.

Nuestro erudito y fecundo Correspondiente, D. Ricardo del Arco, pasa con ésta del número 50 de sus publicaciones; en ella recorre, en catorce capítulos, cuanto de notable encierra Zaragoza en edificios de toda suerte y traza, públicos y particulares, pues no olvida, junto a la descripción de catedrales y conventos, el desarrollo de los gremios u oficios y del arte, representado por escultores, pintores y tipógrafos.

Los cuadritos literarios son evocaciones breves, pero muy bien trazadas, de escenas supuestas; y, así, vemos actuar los nobles en las justas y torneos; los ciudadanos, con el Concejo; los eclesiásticos, en rogativas y elección de Priores; los menestrales, en la feria; los peregrinos, en el hospital, y hasta asistimos al otorgamiento de un grado de Doctor, amén de ver en sus talleres u oficios a famosos artistas.

Prenden así en la imaginación de los pocos versados en estudios estas aportaciones exactas y eruditas, y van lentamente penetrando en el lector que empezó, acaso por pasatiempo, a leer, y prosigue leyendo y al par deleitándose al instruirse.

Claro es que las antedichas circunstancias son las más adecuadas para que este libro llene las exigencias del art. 1.º citado, y desde este punto de vista, y por su notorio mérito relevante, opina esta Real Academia que debe recomendarse, y así se complace en hacerlo, la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas públicas.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *El pasajero,* de la que es autor la Sociedad de Bibliófilos españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de dicha Sociedad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 18 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Para informe de esta Real Academia, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le ha sido remitida por esa Dirección general de Bellas Artes la obra titulada *El pasajero*, de Cristóbal Suárez de Figueroa, cuya adquisición de ejemplares por el Estado solicita la Sociedad de Bibliófilos españoles, que publicó este libro en Madrid en 1914.

Esta edición del libro dicho fué realizada por el Sr. Beldén Rose, de la Universidad de California, y es la mejor de las modernas.

El Sr. Rose tiene en cuenta los trabajos de Grawford y de N. A. Cortés para trazar al frente del libro una biografía del autor de *El pasajero*, y cuanto a esta nueva edición de la obra, reproduce en ella el Sr. Seldén Rose, con toda escrupulosidad, la hecha en Madrid en 1617, poniendo sólo de su parte una interpretación del texto mediante la puntuación moderna.

Siendo la obra de Suárez de Figueroa, a que nos referimos, de reconocida importancia en la historia literaria, y siendo los ejemplares de las ediciones antiguas muy raros en las Bibliotecas, tiene esta publicación de la Sociedad de Bibliófilos españoles el relevante mérito exigido para poder ser adquirida por el Estado.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *Estélica aplicada a la música*, de la que es autor D. José Foras Quadras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 12,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisicion de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La Dirección general de Bellas Artes remitió sin expediente a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el libro de D. José Forns, *Estética aplicada a la música* (436 páginas en 8.º, Madrid, 1927), a fin de que esa docta Corporación se sirva emitir informe a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 19... (sin precisar fecha). El Real decreto aludido ha de ser el de 1900, en relación con el Real decreto de 23 de Junio de 1899, sobre adquisición en impresión de obras por cuenta del Estado, y, en consecuencia, corresponde a la Academia informar a este efecto el mérito relevante de la obra.

La Real Academia, de conformidad con el informe de su sección de música, entiende poderlo reconocer y dar un dictamen favorable.

El libro, en su tercera (como por lo visto en su segunda edición), es el desarrollo concienzudo y bien sistemático de los apuntes de clase a que se había reducido la primera edición.

En el preámbulo, aludiéndose a los alumnos del Conservatorio, a quienes se exige previamente escasa muestra de cultura general, se razona el carácter elementalísimo y a la vez generalísimo con que a muchos de ellos ha de ofrecerse la enseñanza teórica o de cultura general, aparte las enseñanzas estrictamente profesionales y técnicas. Mas como ha de haber alguno que otro alumno en excelentes condiciones para una explicación razonada de los temas, todo el tratado está dividido en explicaciones y breves resúmenes, o sea en 22 que se llaman capítulos y sus 22 extractos llamados lecciones. Mediante este conocido recurso de nuestros libros de texto, ofrécese lo elemental y lo fundamentado conjuntamente, y sobre

el cedulario de epítome, da el libro doctrina razonada y adecuadamente expuesta.

La aludida general y casi total falta de preparación de los alumnos del Conservatorio ha obligado al autor a escribir un libro en el cual con legítima excusa de tratar de la «Estética aplicada a la Música» se dé a los futuros músicos una instrucción modestamente enciclopédica y a seguida una exposición propedéntica para los estudios fundamentales.

El capítulo I habla del hombre, su vida animal y su vida anímica; sus relaciones con el mundo exterior y su vida subjetiva; su memoria en las unas y en la otra y se dice que es la imaginación fantasía e inspiración. El capítulo II trata de sensaciones y sentimientos y de la verdad, bondad y belleza; del placer y del dolor, y también de la belleza y las orientaciones del filosofar estético en las diversas edades. Sobre los elementos de Psicología, síguese con más ahinco en los capítulos siguientes, todo un tratado de Estética en general, que alcanza a cosa de un tercio de volumen, incluso su Historia, pero todavía aprovechando razonadamente las ocasiones más abonadas para la consideración de Enciclopedia elemental, por ejemplo, la clasificación de las ciencias en el capítulo III, la teoría general del lenguaje; en el V (con su cumplida clasificación de lenguaje emanativo, representativo, insinuante y determinante), dedicándose el VII a la clasificación de las Artes y exposición del carácter de las principales de ellas de carácter objetivo o visual, y el VIII, a sola la literatura, y cada uno de sus géneros. En el IX, cual terminando los anteriores, es cuando se abre el estudio de la Música, pero desde luego para suplirles a los alumnos por los conocimientos de Ciencias físicas que no suelen tener, entrándose decidida y lógicamente por la enseñanza de la Acústica. El resumen de este capítulo, tratándose del sonido, ruido, oscilación y péndulo, vibraciones sonoras, las de las cuerdas, sus leyes, las compuestas con el examen del sonómetro, no hace sino iniciar la nota de tratado de Acústica que ofrece la mayor parte del libro, capítulo 10 (incluyendo lista de instrumentos), capítulo 11 con el estudio anatómico y fisiológico de la voz humana, el 12 estudio del sonido y del oído (anatómica y fisiológicamente también), comenzando luego en el 13 la que se llama Acústica musical, para iniciar la justificación y explicación científica de las bases en que descansa el sistema musical corriente y las técnicas parciales que derívanse del mismo, es decir, el tratado elemental y razonado de carácter adecuadamente propedéutico para los estudios musicales fundamentales de Armonía y para la composición. Así se pasa por las consonancias, intervalos, por la escala natural y el temperamento, sistemas, tonalidad, modos y variantes modales, sistema diatónico (variedades heptáfonas y pentáfonas), mixto y cromático con el cromático integral, y a la Armonía moderna y sus acordes (en el capítulo 18), con la Psicología de la tonalidad a la vez que el estudio del ritmo (el 19) y en lo último el estudio de los pies de la rítmica poética clásica; con la exposición de las formas musicales (frases y motivos, desde luego) en los capítulos siguientes 20 y 21, se está reproduciendo íntegro un tiempo de sonata de Beethoven para el examen del plan temático. La última lección y el último capítulo, por tanto, intensificándose ya el carácter finalmente estético del tratado, y tratado de los géneros musicales, se nota sinceramente el valor estético de la música pura, por el contrario del de la descriptiva, la de programa de la de canto, todavía aprovechándose la ocasión para la enunciación y definición de las formas musicales mixtas; oratorio, cantata, el teatro lírico sobre todo, en cuyo texto no faltan parrafitos, definiciones de la ópera, zarzuela, sainete, tonadilla y bailables, terminando con éstos el curso elemental del estudio.

En general, en la doctrina es ética, sin atención a las alemanas, son las teorías de fuentes italianas y menos las francesas, las que inspiran al autor Croce para la estética en general, y con mejor dominio de la doctrina y la materia, la de Galli para la estética musical en lo último, sin atención bastante al sistema de Lalo. Entre los lapsus nótase el de considerar a Dessoir partidario de la doctrina de Einfuehlung y la de mantener todavía en discusión la hipótesis, verdadero mito de la justificación objetiva del acorde menor en los imaginados armónicos inferiores. Pero estos puntos y cierta mezcla en varios capítulos de la parte meramente técnica con la más científica y estética, no son óbice al reconocimiento de la esencial utilidad del trabajo, sobre todo para el concreto objeto por el autor discurriendo, superior, como es al nivel intelectual de buena parte de la asistencia a las clases del Conservatorio, seguramente.

Pero en un tratado elemental y epítome enciclopédico abreviando a la vez (y de no más de 400 páginas en 8.°) no sólo puede verse maestría, claridad, orden y las más excelentes dotes pedagógicas de un verdadero Maestro, sino la orientación excelente, la cultura plena, el pensamiento disciplinadamente elevado y el tino y el gusto en el decir y en el seleccionar bien lo que se dice. Todavía entre líneas tiene el lector doctrina adivinada que el autor posee y le esclarece cumplidamente el concepto antes de esquematizarlo elementalmente antes de dosificar la teoría para ponerla al alcance de las inteligencias de sus alumnos.

Por lo expuesto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acuerda el dictamen favorable que se solicita en este expediente.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Datos para la Historia literaria y artística de Aragón* (tomo II), de la que es autor D. Manuel Abizando y Broto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Cumpliendo el encargo recibido de esa Dirección general de Bellas Artes, esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Datos para la Historia artística y literaria de Aragón* (siglo XVI), tomo II, por D. Manuel Abizando y Broto, que le fué remitida para su informe a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, referente a la adquisición de libros por el Estado con destino a las Bibliotecas públicas.

Fué dicha obra premiada en Zaragoza en 1915, en el concurso convocado por el Patronato de Villahermosa-Guaqui, y gracias al apoyo otorgado por tan benemérita Fundación, ha podido ver la luz pública este tomo y llegar a los doctos el copioso número de noticias inéditas e interesantes que en él se consignan.

Con clara idea del modo más práctico de obtener rendimiento útil de las labores eruditas, y tratando de que sistemáticamente se prosigan en una misma dirección, a fin de procurar el acopio de materiales suficientes con los que puedan escribirse monografías sólidamente cimentadas y con ellas, más tarde, sintéticas obras de conjunto, viene el Patronato premiando en años sucesivos la tarea tan fructífera como penosa de entresacar del Archivo de Protocolos zaragozano los documentos que sirvan para ilustrar la vida de las Bellas Artes, o a política social de Aragón.

Los descubrimientos insospechados abundan de tal suerte en tan interesante masa documental, que bien puede decirse que sale la vida artística aragonesa y aun la de comarcas lin-

dantes con Aragón, acrecentada de tal suerte que parece experimentar completa renovación.

La vida y trabajos artísticos de escultor tan insigne como Damián Forment quedan así aclarados, y entre los nombres de los pintores, escultores, plateros, tapiceros, bordadores, relojeros, alarifes, impresores, azulejeros, vidrieros, espaderos, organistas y lapidarios aparecen muchos completamente desconocidos; el total de los que el Sr. Abizansa da noticias en este tomo II es de 205 artistas, respecto de bastantes de ellos se insertan documentos inéditos que fundamentan la atribución de obras a sus autores indubitados. Facilitan el manejo y aprovechamiento del libro los índices alfabéticos y cronológicos de artistas, topográfico de lugares, en donde están las obras de arte ejecutadas y citadas, y el general.

Merced a este libro, por el que su docto autor merece toda clase de plácemes, se conoce la existencia, vida y obras de muchos artistas y hasta (como lo intentan los muy eruditos señores Fano, Jardiel y Jimeno H., quienes formaron el Jurado que otorgó el premio de tan laudable trabajo) pueden ser éstos agrupados por procedencias y dar base para que se intente discernir las varias escuelas e influjos que forman el tejido de la vida artística de Aragón durante el siglo XVI. Aparecen los representantes del elemento indígena cristiano, los moriscos y judíos y los artistas extranjeros.

Gracias a los documentos publicados en este tomo se conocen por los contratos conservados en los protocolos, además de los autores de muchas obras de arte, el coste de ellas e importantes datos de la vida social.

Libro que tales servicios presta constituye verdadero instrumento de trabajo, y es, por tanto, a juicio de esta Academia, uno de los casos en que puede tener lugar, del modo más legítimo y plausible la adquisición de ejemplares de obras de tan relevante mérito y bien trabajada, que se debe difundir para conocimiento de quienes deseen saber fundadamente la historia del Arte en España.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los efectos procedentes.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca universitaria de Valencia*, de la que es autor D. Marcelino Gutiérrez del Caño,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cinco ejemplares de la citada obra, al precio de cien pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de los herederos, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Oportunamente se recibió en esta Real Academia, remitida por esa Subsecretaría del digno cargo de V. S., para su informe, a los efectos del art. 1.° de Junio de 1900, la obra titulada *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca universitaria de Valencia*, escrita por el Licenciado Marcelino Gutiérrez del Caño, con prólogo de D. Francisco Rodríguez Marín, y compuesta de tres volúmenes, en 4.° mayor, de XIV-307, 358 y 333 páginas, respectivamente, e impresos en Valencia a expensas de D. Pedro Galiana y D. Salvador Maraguat, en el establecimiento tipográfico de Antonio López y Compañía (Agosto y Diciembre de 1913).

Desconócese aun el origen de la Biblioteca de la Universidad levantina; quién supone que debió formarse en el transcurso de los años con obras salidas de las antiguas y laboriosas imprentas de la ciudad; quién afirma que debió la existencia a D. Francisco Pérez Bayer, el cual regaló en 1785 una biblioteca complutense, y luego hasta 20.000 volúmenes más, es decir, todos los que formaban la notable librería del sabio ilustre y generoso. Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que durante el asedio de la hermosa capital levantina por las tropas de Suchet, alcanzaron a esta Biblioteca, como a tantas otras de la Península, los daños de la guerra, al punto de quedar destruída parte considerabilísima de tan inapreciable tesoro por el incendio que determinó una granada.

En 1837 rehízose al cabo la Biblioteca universitaria que hoy existe.

Según el Sr. Gutiérrez del Caño, constituyen el fondo del manuscrito varios códices de los antiguos, otros donados por particulares espléndidos, cuyos nombres cita, y muchos, en fin, procedentes de la incautación de las bibliotecas de los conventos siguientes: San Miguel de los Reyes, Santo Domingo, Capuchinos de Valencia y Albaida, San Agustín, San Sebastián, Montesa y Colegio de San Pío V; total, 2.422 obras de muy diversos tamaños y épocas, importancia intrínsica y valor bibliográfico.

Enumera el índice así un precioso ejemplar de la *Exposición de los Salmos de San Agustín*, que perteneció a los Soberanos de Nápoles, escrito en el siglo XII y adornado en su primera página por curiosísima pintura bizantina, como un modesto papel de dos hojas, de letras del siglo XVIII, sobre este minúsculo asunto: «La carne de cerdo es saludable»; y alternan en sus páginas, como en los plúteos de la Biblioteca, los libros de los Santos Padres con los más reputados de la antigüedad profana, los manuscritos en castellano e italiano con otros en catalán y valenciano, uno en portugués y varios franceses, entre los cuales descuella un soberbio ejemplar del *Ronan de la Rose*, de letra de fines del siglo XIV, capiteles miniados en colores o en oro y colores, 177 optimas miniaturas intercaladas en el texto, de gran interés para el estudio de las costumbres de la época.

Cuidadosa y sistemáticamente describe el autor el aspecto extenso de cada volumen; da también cabal noticia del contenido de algunos e ilustra, en fin, varios artículos con interesantes noticias y acertados exámenes críticos.

Poco mayor esfuerzo habría requerido redactar todas o casi todas las papeletas con el esmero que en estas pocas se puso, e incluir al final un índice por materias, que completaría eficazmente al de autores y al de personas citadas en la obra, únicos que se insertan.

El libro, tal cual es, basta, no obstante, para guiar al investigador, excusándole en muchas ocasiones laboriosas e inútiles pesquisas, y los editores merecen además sinceros plácemes por el exquisito gusto y notoria esplendidez con que realizaron su cometido; el papel es excelente, la letra clara, los títulos de buen tamaño y las reproducciones gráficas perfectas.

Esta Real Academia opina, en conclusión, que la obra titulada *Catálogo de los Manuscritos existentes en la Biblioteca universitaria de Valencia*, de que es autor el Sr. Gutiérrez del Caño, merece ser declarada de mérito relevante, a los efectos del artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Jnnio de 1900. No obstante, V. S. I. resolverá, como siempre, lo que considere acertado.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas*, de la que es autor D. Eugenio Alcalá del Olmo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino

a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 30 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 3.500 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Examinada la obra de los Sres. D. Eugenio Alcalá del Olmo y D. Leandro González Reviriego, titulada *Las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas*, a los efectos de emitir al dictamen requerido en esta Real Academia para adquisición de ejemplares por el Estado, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, merece el siguiente juicio:

«Se trata de una edición comentada de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en la cual se insertan por su orden los 477 artículos de que constan, comentando a continuación de cada uno su sentido y alcance, concordándolos con otros del mismo Cuerpo y con otras disposiciones legales y sentencias del Tribunal Supremo. Tanto el comentario como las concordancias están expuestos en forma clara y razonada, pudiendo seguramente ser útiles a quienes necesiten manejar estos textos legales.

»De lo expuesto se desprende que el dictamen de esta Real Academia ha de ser favorable a la adquisición de ejemplares dentro del límite que aconseja la especialidad de la materia tratada en la obra.»

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Juntá facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Toledo: sus monumentos y el arte ornamental*, de la que es autor D. Manuel González Simancas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.000 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La obra de D. Manuel González Simancas, *Toledo: sus monumentos y el arte ornamental*, por esa Dirección general remitida para informe a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, es un libro de 270 páginas, bien impreso en papel satinado, en Madrid, en la oficina tipográfica Regina, en el presente año de 1929.

Dedicado el libro a S. A. R. el serenísimo señor Infante Don Jaime de Borbón, cuyo retrato aparece al frente, comienza por una breve explicación a modo de prólogo, en que el autor expone sintéticamente lo que es Toledo, y declara el plan que se ha trazado para auxiliar al viajero y al artista en sus visitas a la admirable ciudad.

Síguense unas advertencias e indicaciones convenientes, que lo son de orden práctico, para el mejor éxito en las susodichas visitas.

Después se insertan dos breves relaciones, una de las cuales comprende los monumentos que pueden visitar en un solo día, y la otra, los que pueden visitarse al permanecer en Toledo más de un día.

A continuación se incluye un croquis general con indicación de las rutas y situación de los monumentos y vías para carruajes. Y tras este croquis viene un sucinto resumen histórico.

La parte descriptiva y crítica empieza en los «Restos de monumentos romanos y visigodos»; sigue con la «Situación y carácter general de las murallas», y se intensifica al tratar de los más notables y conocidos monumentos y objetos de arte toledano, comenzando por el Alcázar, si bien el espacio que se concede a alguno es harto escaso, como ocurre con San Juan de los Reyes.

En un apartado que titula el autor «Nota final», se dan nuevos avisos y advertencias, enderezados a los que quieran conocer mejor a Toledo, sus bellezas y escantos.

Pero todavía siguen un Apéndice artístico, destinado a incluir algunas informaciones gráficas de la Catedral, no colocadas por el autor en su sitio propio; y otro breve artículo titulado «Museo parroquial», en que se da cuenta de este importante centro arqueológico recientemente instalado y de la riqueza que contiene. Y con esto da fin el libro del Sr. González Simancas.

La parte histórica es en él muy discreta. Como de tan reciente publicación, acógense en sus páginas los más modernos descubrimientos ocurridos en la ciudad y de los que, como es natural, no tuvieron noticia anteriores investigaciones de las cosas de Toledo. Algunos errores materiales que arguyen descuido en la corrección de pruebas, tales como Bodas de «Canaan» por «Caná» (pág. 33) y «Talavera» por «Tavera (pág. 60), y que no constan en el Addenda et corrigenda, deberán ser subsanados en las ediciones futuras.

Acompañan al libro, representando en él uno de los más fuertes componentes, 305 ilustraciones gráficas, dibujos, la mayor parte, del autor, que dan una nota subjetiva y que proporcionan a esta Guía un carácter mucho más personal que cualquiera otra que de antemano conociéramos. Al par, pues, que en estas ilustraciones estriba el mérito relevante que exigen los textos legales para la protección de un libro para el Estado, en el buen criterio histórico-arqueológico y en la destreza con que saben dar facilidades para la vida de monumentos y aspectos artísticos toledanos.

Así lo siente la Academia y tiene el honor de manifestarlo a esa Superioridad, que en último término resolverá lo más acertado.

(*Gaceta* del 6 Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *La expedición de Ursúa al Dorado*, de la que es autor D. Emiliano Jos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 62 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

(Membrete de la Real Academia de la Historia.)

La Real Academia de la Historia ha examinado la obra escrita por D. Emiliano Jos, con el título *La expedición de Ursúa al*

Dorado; La rebelión de Lope de Aguirre, y El itinerario de los Marañones según los documentos del Archivo de Indias y varios manuscritos inéditos, obra que esa Dirección general ha tenido a bien someter al juicio de esta Corporación, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que hace referencia al también art. 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899, y según el cual, para que se pueda acordar la adquisición de ejemplares de una obra, se requiere como una de las condiciones indispensables que la Academia declare expresamente el mérito relevante de la obra.

La que ahora ha venido a informe de la Real Academia de la Historia es un extracto de la tesis del autor, agraciada con el premio extraordinario del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia.

Del título mismo de la obra se deduce su división en tres partes, a saber: *La expedición de Ursúa al Dorado; La rebelión de Lope de Aguirre y El itinerario de los Marañones;* pero la personalidad y los hechos del tirano Aguirre llenan casi todas las páginas del libro, y así tenía que suceder tratándose de aquel hombre, prototipo de la audacia sin freno y protagonista de uno de los episodios más extraordinarios en los anales de la conquista de las Indias, tan extraordinario que difícilmente han podido explicar los críticos la razón o el móvil de los actos realizados por aquel hombrecillo deforme, flaco de carne, hablador, bullicioso y charlatán, que a fuerza de osadía y crueldad puso en alarma a gran parte de la América del Sur; todo lo contrario nos dice el Sr. Jos de su jefe y víctima, el intrépido conquistador y galante caballero Pedro de Ursúa, gentilhombre por su nacimiento y por su persona.

Los más de los autores, casi todos, nos hablan de Lope de Aguirre como de un hombre desprovisto de todo sentimiento de humanidad, malvado y traidor, que no sólo mata para quitar estorbos que le impiden satisfacer sus ambiciones, sino que asesina sin necesidad o causa conocida, por instinto sanguinario, o por exceso de iracundia.

No falta, sin embargo, quien ha pretendido rehabilitar su memoria, como hizo el Sr. Ispizúa presentándole como el primer mártir de la Independencia de América, a la que pretendía salvar del yugo de los Reyes de Castilla, negando a éstos el derecho de señorear en las Indias. Claro es que siempre, y más aún en siglos que pasaron, el carácter feroz de la guerra, que obliga a imponerse por la fuerza y el terror, es circunstancia que motiva la aparición de hombres sin entrañas, y de ellos, ciertamente, algunos más que nuestro Lope de Aguirre hubo entre aquella soldadesca que intervino en las rebeliones del Perú y otras partes de América; pero nadie superó, ni aún igualó, al tirano de Oñate, y bien puede afirmarse con nuestro llorado compañero Sr. Becker, y así lo recuerda el Sr. Jos, que la figura de Lope de Aguirre es lo más sombrío de nuestro pasado colonial y borrón sangriento que ha manchado las páginas de la historia de la conquista del Nuevo Mundo.

El Sr. Jos aporta manuscritos inéditos que ahora, por primera vez, se utilizan en la obra; estudia y compara las relaciones de los primeros cronistas, y los documentos de la época, algunos desconocidos hasta el día y procedentes en su mayoría del Archivo de Indias, de la Biblioteca de esta Real Academia de la Historia, de las Bibliotecas Nacionales de Madrid y de París, del Museo Británico, etc., y con ellos a la vista va aclarando puntos dudosos en el sangriento episodio de la rebelión de Aguirre, y llega a la siguiente conclusión, expuesta en estos breves y rotundos términos: «Marcamos ya sin titubeos la demencia del rebelde.» Es decir, que Lope de Aguirre fué un loco, un demente, un irresponsable...

Pero fué un demente, como muchos, que tuvo accesos de locura muy interesantes y aun geniales; basta leer —dice el señor Jos— la inaudita carta que dirigió a Felipe II. Sólo un loco podía atreverse —sin más fuerza que 200 arcabuceros— a declarar la guerra a muerte a este Monarca, a decirle en el tono y estilo del superior al inferior, que sus promesas merecían menos crédito que los libros de Martín Lutero; que no podía ostentar el título de Rey con justicia, y que todos los Reyes debían ir al Infierno, porque eran peores que Lucifer.

Asesinado D. Fernando de Guzmán, a quien el mismo Aguirre había hecho proclamar Príncipe del Perú, de Tierra Firme y Chile, quedó el loco como jefe único de los Marañones, es decir, los navegantes del Marañón, o Amazonas, que a las órdenes de Aguirre siguen por el río hasta desembarcar en la mar del Norte, y por él ir a la isla Margarita. Nos habla el autor de la llegada a ésta, y luego a la Tierra Firme de Venezuela, y de los varios acontecimientos hasta la muerte de Aguirre, que poco antes de ser arcabuceado comete el último acto de su locura: apuñala a su hija.

Con la vida de Aguirre termina la rebelión, cuyos efectos, si fueron escasos y efímeros en el orden político, no así en el geográfico. Y aquí empieza la tercera parte de la obra: *El itinerario de los Marañones;* parte muy interesante, porque en ella se estudia punto por punto, y se comparan entre sí las relaciones del viaje y se aborda el discutido problema de saber por dónde llegaron los Marañones al Atlántico: ¿Navegando aguas abajo por el Amazonas hasta el Océano? ¿Aprovechando la comunicación del Amazonas con el Orinoco por los ríos Negro y Casiquiare? ¿Por otro río o camino de la Guayana?.

El Sr. Jos resuelve el problema a favor del Amazonas, y con este motivo hace nuevo alarde de erudición y crítica, estudiando desde el punto de vista hidrográfico la región intermedia entre el Alto Orinoco y el Amazonas, y llegando con los datos que aporta de mapas y relaciones antiguas y modernas, y los fotograbados que presenta, a la conclusión de que hubiera sido imposible la expedición por el interior.

Uno de los autores que cita entre los modernos exploradores es el Sr. Hamilton Rice, a quien aun no hace un año tuvimos el placer de oír aquí, en Madrid, cuando por iniciativa de nuestro actual Director, señor Duque de Alba, vino a dar una conferencia ante la Real Sociedad Geográfica. El Sr. Hamilton Rice, que ha visto y descrito los ríos Negro y Casiquiare, aunque en la mencionada conferencia no trató expresamente de ellos, nos relató sus viajes por regiones de valles y ríos idénticos, de la misma cuenca del Negro, y los que tuvimos la suerte de oírle y de ver las proyecciones cinematográficas que expuso, necesariamente tenemos que estar de acuerdo con el Sr. Jos. Para navegar por aquellos ríos, llenos de saltos y raudales, hoy mismo, en el siglo XX, es preciso disponer de centenares de hombres que carguen con la nave para transportarla por tierra, o para retenerla y guiarla en los malos pasos. De los datos geológicos que proporcionan Rice y otros viajeros, se deduce que en el siglo XVI, menos desgastadas por la erosión las rocas del cauce, las dificultades para la navegación habrían de haber sido mayores que en nuestros días.

Y aparte quedan, para apoyar la opinión del Sr. Jos, las interpretaciones que hace, muy juiciosas y meditadas, de mapas y de relatos, crónicas y documentos antiguos, entre éstos la carta de Aguirre a Felipe II, en que le habla de «la boca de ochenta leguas de agua dulce del grande y temeroso río de las Amazonas, que se llama el Marañón».

De la hidrografía histórica de esta parte de América, dudo que haya trabajo que supere al del Sr. Jos. Hay tal copia de pareceres, de crítica y de comparación entre ellos, de aportación de pruebas y argumentos, que el mismo autor, temiendo que la lectura de todo cause fatiga, indulta al lector de lo que él supone pena de leer los párrafos de letra pequeña, salvo si tuviera interés especial en las cuestiones a que se refieren.

No acaba aquí la obra. Siguen más de cien páginas de apéndice documental y de bibliografía y los índices de nombres propios de personas y de lugares citados.

Mas no queremos dar fin a este informe sin transcribir las últimas palabras del libro, porque expresan una iniciativa que los cultivadores de la Historia patria no debemos dejar que pase inadvertida.

«Amargo es decirlo—exclama el Sr. Jos—: pero ¡cuán pocos estudiantes españoles utilizan los Archivos de Simancas e In

dias! Muy acertado es que salgan pensionados para trabajar y perfeccionarse en el extranjero. ¿Cuántos años transcurrirán hasta que en el Ministerio de Instrucción pública se vea la conveniencia, la necesidad de pensionar a jóvenes estudiantes de Historia para que investiguen en tales Archivos? De pensionados, de investigadores españoles, deben salir las substanciosas páginas, las monografías ricas en aportaciones nuevas, las cuales, así como las de los investigadores americanistas en general, reunirá y dará forma definitiva al digno sucesor de los mejores cronistas de Indias que, en síntesis de arte y verdad, escriba la gloriosa historia de los hechos de los españoles en las islas y tierra firme del mar Océano.»

El trabajo del Sr. Jos, objeto de este informe, es precisamente una de las monografías ricas en aportaciones nuevas y que tan útiles son para la historia de la España americana.

En consecuencia, la Academia reconoce y declara expresamente que la monografía formada por el Sr. Jos como extracto de su tesis doctoral sobre *La expedición de Ursúa al Dorado*, *La rebelión de Lope de Aguirre* y *El itinerario de los Marañones*, es una obra de mérito relevante.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, en nombre de la misma y por su acuerdo, y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Del mundanal ruido*, de la que es autor D. Félix Cuquerella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 600 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Félix Cuquerella, titulada *Del mundanal ruido*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada en el mes de Agosto último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Al cumplir el honroso encargo, recibido del señor Director, de dar dictamen sobre el libro de versos de D. Félix Cuquerella, titulado *Del mundanal ruido*, una vez leído todo él por mí, con gusto y complacencia, viene a mi memoria, no obstante, el recuerdo de las distintas ocasiones en que he oído en esta Sala, de labios de algunos ilustres compañeros, la responsabilidad en que puede incurrir la Academia recomendando al Gobierno, para su adquisición, obras de escaso relieve, de dudoso gusto, cuando no de lamentable vulgaridad, que quitan sitio en las Bibliotecas públicas a otras más dignas de ocuparlo. La benevolencia, que particularmente, en mi concepto, es una excelente condición, puede llegar a ser un tanto perniciosa cuando se usa de ella con la representación de la primera autoridad literaria de España. En este caso es indispensable, si no el juicio duro y severo, a lo menos una discreta imparcialidad.

»Yo he procurado, pues, juzgar a esta luz el libro *Del mundanal ruido*, del Sr. Cuquerella, y declaro sinceramente que encuentro en muchas de sus páginas, en la mayor parte de sus composiciones (sobre todo en las incluídas en «Horas de inquietud» y «Horas tristes»), forma limpia y noble, claridad y sencillez de sentimientos, y a ratos, suave candor, que es su mejor aroma y encanto; cualidades que alcanzan a dar al volumen aquel mérito relevante que se pide para que el Erario público satisfaga los naturales deseos del autor, máxime añadiendo que es obra que puede ponerse en todas las manos sin peligro alguno, ni literario ni social. Pero por si, a pesar de todos mis cuidados, la natural benevolencia en que inspiro generalmente mis juicios era la que me hacía pensar así busqué autoridad en pluma de la que tengo mucho que aprender; y en otro informe de la Academia sobre otro libro recomendado por ella del propio escritor—*Por las sendas del vivir*—hallé la corroboración de los méritos del Sr. Cuquerella, como poeta lírico, en palabras altamente satisfactorias.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole, al propio tiempo, la instancia del interesado y el expediente de su razón.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Fruta de Aragón*, de la que es autor D. Gregorio Gacía-Arista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18 artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Gregorio García-Arista, titulada *Fruta de Aragón* (tomo IV), que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 25 de Septiembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«El Académico que suscribe tiene el honor de presentar el siguiente proyecto de dictamen. Con él se cumple el encargo que se sirvió confiarle el excelentísimo señor Director el 10 de Octubre último, con motivo del pedido de la Dirección general de Bellas Artes, acerca de la obra titulada *Fruta de Aragón* (envío cuarto, «esporgada»), libro escrito por el Dr. D. Gregorio García-Arista.

»Se pretende la adquisición por el Gobierno —si la obra lo merece— de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

»Se trata de un tomo, en 8.° mayor, de 234 páginas, más una hoja en la que se relacionan las obras del autor, que es Correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia. El volumen se presenta alegremente vestido, rompiendo marcha en la cubierta una rondalla baturra tocando y cantando. El papel es decente y la impresión clara. Ofrécese este envío envuelta la fruta en finos papeles que corresponden a remesas anteriores; son ellos cartas encomiásticas de D. Santiago Ramón y Cajal, de D. Francisco Commelerán, de D. Francisco Rodríguez Marín y de D. José Alemany; vienen luego reproducidos bastantes juicios críticos laudatorios publicados en la Prensa periódica, en los que, como dice *Heraldo de Aragón* refiriéndose al tercer envío de «Fruta de esta tierra», quedó agotado el vocabulario de los elogios para García-Arista. A mayor abundamiento, incluye éste al final del tomito la relación del homenaje que le rindió la inmortal ciudad de Zaragoza en 1928. A él se adhieren, entre otras notabilidades de las letras y la política, nuestros compañeros D. Cabriel Maura, D. Serafín y don

Joaquín Alvarez Quintero, D. Manuel de Sandoval, el Conde de la Viñaza y D. Julio Puyol. De suerte que la fruta resulta bien embanastada, así por la cubierta como por el fondo del cesto. ¿Cómo es ella? Madura, sana, perfumada, pintoresca. La pulpa jugosa se acomoda bien dentro de la cáscara, como la masa en el molde. El fondo de toda la obra —queremos decir— es bueno, sin «santas simplezas» —que decía Gallardo— católico social, no socialista, hermanando con la forma sencilla, sin chabacanerías ni ordinarieces, y empedrada con típicos vocablos de Aragón, en cuyo ambiente franco y sano resultan, naturalmente, bañados los 25 relatos que componen el envío cuarto; no de otra suerte que frutas conservadas en su propio jugo. Es grande la riqueza de diccionario regional, como procurará comprobar en otra ocasión el que suscribe presentando a la Academia bastantes cédulas de otros tantos vocablos empleados en el libro, por si estima que deben admitirse para la inclusión en los Diccionarios. Los cuentos intitulados «Recesvinto y Chindasvinto», «El sistema del doctor Sesudo», «Un marro», «La manta y la corbata», son otras tantas preciosidades. ¡Y bendito sea Dios que no hemos tropezado en todo el cuarto envío de esta *Fruta de Aragón* con una sola preciosura al uso corriente!

»Así, pues, si el librito —empleamos el diminutivo porque nos supo a poca la fruta— es, como entendemos, interesantísimo por los argumentos; moral, sin la más pequeña peca, y está escrito castiza, galana y graciosamente, con lo que logrará distraer y enseñar, contribuyendo de paso a no hacer olvidar todo aquello que debe tenerse muy presente, claro está que la fruta «esporgada» del Sr. García-Arista tiene, en nuestra opinión, el mérito relevante que exige la ley para ser desde luego admitida y recomendada para su compra al por mayor e inmediato ingreso en los mercados del saber y del honesto recreo: en las Bibliotecas públicas del Estado.»

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Arias Montano*, de la que es autor D. Luis Morales Oliver,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de Editorial Voluntad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro de D. Luis Morales Oliver, titulado *Arias Montano y la Política de Felipe II en Flandes*, que para su informe, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes, y cuya adquisición por el Estado solicita la Editorial Voluntad.

Se trata de un libro de 360 páginas, en 8.º menor, y pertenece el libro a la simpática colección Hispania, eficaz divulgadora de asuntos históricos, en forma amena y atractiva.

No pretende su autor revisar ni aun enmendar la ya consagrada biografía del gran polígrafo extremeño, que está al alcance del público estudioso, merced a los trabajos de D. Tomás González Carvajal y D. Carlos Doestsch, publicados en 1832 y 1920, respectivamente.

Puesta a parte la actividad científica de Arias Montano, aparece también su nombre en un episodio político de su tiempo: el levantamiento separatista de los flamencos contra Felipe II, y ello da ocasión al Sr. Morales Oliver para el examen minucioso de este poco estudioso aspecto de la vida del gran teólogo.

Antes de entrar en el asunto propiamente histórico esboza su autor el que denomina «Idearium político» de Arias Montano, que no difiere, en verdad, del que solían profesar los filósofos españoles de su tiempo. Las severidades del dogmatismo escolástico, heredadas de la Edad Media, hallaban difícil adaptación práctica a los complejos problemas que durante período tan crítico se plantearon. Imponíanse a cada paso transacciones cohonestadas con mayor o menor habilidad, pero poco respetuosas casi siempre para las normas del Derecho público, cuando no para las de la ley natural, donde lo ético predomina sobre lo jurídico; y así, nuestros grandes moralistas de entonces, sin llegar nunca al desenfadado pragmatismo de Maquiavelo, se nos muestran más o menos influídos por los apotegmas renacentistas, de inequívoca estirpe pagana, cuya aplicación culmina en el modelo de Príncipes exaltados por el diplomático florentino.

Hombre de tan vasta cultura y privilegiado entendimiento como Arias Montano no podía carecer de ideario político; pero el que revela estas páginas no permite atribuirle dotes de observador genial, capaz de adelantarse a sus coetáneos en la visión exacta de la realidad, sin el auxilio de la perspectiva cronológica. Era harto inteligente para que sus dictámenes acerca de los sucesos políticos que contemplaba de cerca, no fueran tenidos en cuenta por los gobernantes con quienes mantenía comunicación oral o epistolar: Alba y Recaséns, en Flandes; el Secretario Zayas y el propio Felipe II, en Madrid. Pero no fué más clarividente que ellos, y parece probado que su intervención en la política pasase nunca del informe oficioso y circunstancial.

Encargado por el Rey de editar la *Biblia Políglota*, que había de imprimir Plantino, de Amberes, llega Arias Montano a Flandes en 1568, cuando la política de represión, encomendada al Duque de Alba pocos meses atrás, comienza a producir los fugaces resultados que en trances parecidos se observan siempre. La lenidad de Margarita de Parma había franqueado camino a todas las audacias. El férreo puño del Duque, asistido de fuerza suficiente, sojuzgó durante algún tiempo a los enemigos de España... Arias Montano aplaude la «manera fuerte».

Pero transcurren los años; fracasa en Flandes, como indefectiblemente dondequiera en casos tales, el método coactivo, y el año 1573 escribe ya Arias Montano estas palabras, tan parecidas a las que en circunstancias análogas se vienen escuchando desde entonces acá, a propósito de Nápoles o de Portugal, de la América continental, de Cuba y Filipinas, de Cataluña o de las Vascongadas:

«... Esta no es materia de conquista de enemigos en que se ha de ganar honra y hazañas bélicas, sino apaciguamiento de guerras civiles, causadas por culpa de quien Dios sabe, y asentimiento de paz y redución de los vasallos a su Rey y de los hijos a sus padres y de los enfermos a sanidad y de los locos a cordura y de buenos a paz y sosiego y seguridad y de errados en la religión a la verdad de ella y al bien de sus ánimos, y esto se puede hacer con tratar a los hombres como hombres y a los cristianos como cristianos, y a los buenos como buenos, y a los nobles y caballeros como tales, y ganarlos a todos a costa de buenas palabras y buenos recibimientos y despedidas, y de bonetadas corteses, principalmente siendo el uso de la tierra, en lo cual esto es un punto y lo demás no lo es, sino materia de murmuración y abominación y mala voluntad y maledicencia contra los Ministros y la nación española.»

En otros pasajes de sus cartas enumera Arias Montano, con loable sinceridad, los yerros políticos que, a su parecer, cometió allí el Poder público. Su lectura es aleccionadora, porque no difieren apenas esos yerros de los arbitrios que todavía hoy se preconizan como más adecuados para la resolución de pro-

blemas de análoga índole, aunque, por fortuna, menos enrevesados y difíciles que el flamenco.

Este, que se planteó a España durante el siglo XVI, era, en verdad, insoluble. La divergencia religiosa entre las provincias del Norte y las del Sur de Flandes no eran sino la faceta más visible a la sazón de la absoluta incompatibilidad para la convivencia política de unas y otras, que tenían raigambre histórica y había de perdurar secularmente. Más de dos siglos después, vicisitudes europeas volvieron a juntar bajo un solo cetro, no ciertamente tan lejano ni tan personal como el de Felipe II, Bélgica y Holanda. Tampoco entonces pudo subsistir la unión, y desde 1830 acá se han multiplicado y extremado, lejos de enervarse, las energías disociadoras contra las que lucharon, ya en vano, nuestros gobernantes del siglo XVI.

El libro del Sr. Oliver añade pocos quilates a la gloria póstuma de su biografiado, sólidamente asentada de antiguo sobre actividades intelectuales muy ajenas a la política; pero es muy estimable como estudio histórico; utiliza datos casi en generalidad conocidos para iluminar mejor un interesante episodio de la vida nacional, y está escrito con corrección, claridad y amenidad. Por ello, esta Real Academia estima, y así lo hace, que debe ser informado favorablemente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por su acuerdo, y para los efectos que procedan, tengo el honor de trasladar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *El idioma español en sus primeros tiempos*, de la que es autor D. Ramón Menéndez Pidal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de Editorial Voluntad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Enterada esta Real Academia de la comunicación que se ha servido dirigirle con fecha 24 de Mayo de 1928, tiene sumo gusto en contestar a V. I., que el acuerdo de no informar acerca de las obras escritas por sus individuos de número, fundado en la razón que el primer considerando consigna y en otras también obvias, no puede impedir el cumplimiento del trámite legal que el art. 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899 declara indispensable para que se pueda acordar por ese Centro la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

Ello equivaldría a sustraer a la cultura puesta al alcance de todos, libros muy aptos para acrecentarla y difundirla; los mismos cabalmente en que se fundó el acuerdo de la Academia para llamar a su seno al autor.

Así, pues, sin entrar en examen crítico, que podría parecer sospechoso de parcialidad benévola, esta Real Academia no tiene empacho en declarar que la obra de D. Ramón Menéndez Pidal, titulada *El idioma español*, debe ser considerada de mérito relevante, a los efectos del Real decreto de 23 de Junio de 1895.

(Gaceta del 6 de Enero.)

ORDEN

Entregados en el Archivo Histórico Nacional por D.ª Regina del Amo O'Neill los autógrafos de D. Emilio Castelar —50 cartas y un artículo de 45 cuartillas para *El Siglo*, de Montevideo—, adquiridos por orden de esta Dirección de 19 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre la cantidad de 500 pesetas a favor de D.ª Remigia del Amo O'Neill, sobre la Tesorería Central, con cargo al crédito de 55.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para la adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos», etc.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Publícase en este día en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez-Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Excmo. Sr. D. Juan Gualberto López Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas.
Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz.
Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.
Sr. D. Joaquín Alvarez Quintero.
Sr. D. Vicente García de Diego.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.
Ilmo. Sr. D. Agustín González de Amezúa y Mayo.
Padre Fray Luis Fullana y Mira.
Sr. D. Armando Cotarelo Valledor.
Sr. D. Ramón Cabanillas.
Sr. D. Resurrección María de Azkue.

Sr. D. Juliode Urquijo.

Madrid 1.º de Enero de 1930.—*El Director*, RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.

(*Gaceta* del 2.)

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1930 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1929, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en el caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1930.

Los individuos de número y los Correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 31 de Diciembre de 1929.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al núm. 3.º, art. 20 de la Constitución, y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala Alvarez de Toledo y del Hierro, Conde de Cedillo.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.

Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.

Excmo. Sr. D. Rafael de Ureña Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.

Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia.

Excmo. Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Excmo. Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.

Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez-Moreno y Martínez.

Ilmo. Sr. D. Antonio Ballesteros y Beretta.

Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.

Excmo. Sr. D. Jacobo Fitz James Stuart Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwck y de Alba.

Excmo. Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Excmo. Sr. D. Félix de Llanos y Torriglia.

Excmo. Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Excmo. Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubí

Excmo. Sr. D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña.

Ilmo. Sr. D. Abelardo Merino Alvarez.

Ilmo. Sr. D. Hugo Obermaier.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Excmo. Sr. D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán.

Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López-Dóriga.

Excmo. Sr. D. Eloy Bullón y Fernández, Marqués de Selva Alegre; y

Excmo. Sr. D. Antonio Prieto y Viyes.

Madrid 1.º de Enero de 1930.—*El Secretario perpetuo*, V. CASTAÑEDA.—V.º B.º: *El Director accidental*, EL CONDE DE CEDILLO.

(*Gaceta* del 3.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 24 de Enero de 1930 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de jubilación de D. Rafael Pastor, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia.—Página 134.
Otro de aprobación de proyecto para edificio de Escuelas graduadas en Noya (La Coruña).—Página 134.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Designación de Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 134.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencia.—Página 134.*
Desestimando reclamación de D. Bernardo Ezquer.—Página 134.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Blas Antonio de la Fuente.—Investigación.—Página 135.
Audiencia.—Página 135.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente a la publicación del Escalafón.—Página 135.*
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 135.

AUXILIARES-AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 136.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 137.
Aumento de gratificación a los Auxiliares temporales.—Página 137.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médicos.—Página 137.*
Nombramiento de Ayudantes.—Página 137.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 138.*
Concesión de pensión.—Página 138.
Rehabilitaciones de pensiones.—Página 138.

Sección de Patronatos universitarios.

Autorización de gastos de viaje de alumnos a las Exposiciones.—Página 139.
Aprobación de cuentas.—Página 139.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 139.*
Ascensos.—Página 139.
Concursos.—Página 140.
Anuncios de los mismos.—Página 140.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 140.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 140.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 141.*
Excedencia.—Página 141.

INSTITUTOS LOCALES.—*Indemnización por residencia.—Página 141.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Rectificación de ascensos.—Página 141.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Joaquina Gálvez.—Página 142.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 142.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Damián Ricart.—Página 142.*
Devolución de fianza.—Página 142.
Resolución de expedientes relativos al Habilitado Sr. Sabino.—Página 143.
Renuncia de cargo.—Página 143.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 144.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*De Apicultura.—Adquisición de 28 lotes.—Página 144.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Directores.—Rectificación de gratificaciones.—Página 144.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 144.*

Sección de Construcciones escolares.

Devolución de fianza a contratista de obras. Página 145.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Las Hurdes.—Adjudicación de destinos.—Página 145.*
Denegación de instancia de D.ª María de Monserrat Pujol.—Página 145.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 145*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolución de instancia de D. José María Rodríguez.—Página 146.*
Rehabilitación de nombramiento.—Página 146.
Renuncia de cargo.—Página 146.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de libros para Bibliotecas.—Página 146.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 153.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 153.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 153.*

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Trabajos para el curso de 1929-30.—Página 154.*
Concurso para la concesión de pensiones.—Convocatoria de 1930.—Página 155.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Pastor y González, Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Diciembre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Noya (La Coruña) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 197.791,92 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 148.343,94 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 27, artículo 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1931 y 58.343,94 para el de 1932.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Noya por el 25 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 49.447,98 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer formen parte como Vocales de los Tribunales A y B, nombrados por Real orden de 4 del actual, que han de juzgar los ejercicios de oposición a Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio, los Comandantes D. Antonio García Viñas y D. Antonio Márquez Meler, respectivamente, designados por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, en virtud de lo preceptuado en el art. 39 del reglamento de 6 de Febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Jiménez Ramos la excedencia que ha solicitado en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia en que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D. Bernardo Ezquer Jiménez, reclama contra el lugar que en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza tiene asignado, por entender que el Inspector D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, por figurar con menos tiempo de servicios que él, debiera aparecer en dicho Escalafón después que el reclamante, quien a su vez hace constar que ha recurrido contra este estado de hecho desde que tuvo conocimiento del supuesto error, la última vez en 19 de Octubre de 1926;

Vistos los expedientes personales de los dos Inspectores citados;

Visto el último Escalafón del Cuerpo de Inspectores;

Resultando que en él el Sr. Lorenzo Rodríguez figura con el número 13 y antigüedad de 11 de Julio de 1905 y el Sr. Ezquer con el núm. 15 y antigüedad de 16 de Febrero del mismo año;

Resultando que contra esto, en 16 de Febrero de 1917, los Inspectores D. Ezequiel Cazaña y Ruiz, D. Bernardo Ezquer Jiménez y D. Angel Lozano Galiano, reclamaron, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, que fué resuelto por Real orden de 2 de Abril del mismo año, por lo que habida consideración de que publicado con carácter provisional en la *Gaceta* del 7 de Noviembre de 1915 el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, en el que se asignaban a cada uno de los expresados el puesto correlativo que han seguido ocupando y declarado definitivo ese Escalafón por Real orden de 9 de Mayo de 1916, publicado en la *Gaceta* de Junio siguiente, contra esta Real orden últimamente citada no cabía recurso alguno en la vía gubernativa, ni consta que los reclamantes hubieran interpuesto el de casación ante el Tribunal Supremo, y que los Escalafones publicados más moderna y sucesivamente eran reproducción, en la parte protestada, de los otros Escalafones anteriores, por lo que en la expresada Real orden de 2 de Abril de 1917 se declaró no haber lugar a lo solicitado por el Sr. Ezquer;

Resultando que contra esta disposición, últimamente citada, tampoco consta que el Sr. Ezquer interpusiera recurso en tiempo y forma hábiles;

Resultando que a nueva instancia formulada por el interesado en el año de 1926, por decreto marginal fecha 25 de Octubre del mismo año se proveyó que volviera al Inspector que la suscribía, para que se atuviera a lo acordado en la Real orden de 2 de Abril de 1917, dictada en cumplimiento de acuerdo recaído en expediente que fué instruído a virtud de la reclamación formulada en 28 de Enero del mismo año, y por ser la nuevamente formulada igual a la anterior;

Considerando que si bien es patente que en el Escalafón en cuestión el ahora reclamante, no obstante su mayor antigüedad respecto a la de D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, aparece colocado en puesto inferior, sin que de los antecedentes que obran en los respectivos expedientes personales aparezca la causa de tal colocación, ni puede deducirse si fué debido a error material o a otros motivos que no constan;

Considerando, en cualquiera de los dos supuestos, que ello debió dilucidarse a instancia de la parte interesada, y nunca de oficio, por ser cuestión de índole particular y privada, en tiempo y forma hábiles que no pudieron ser otros que la reclamación a su debido tiempo, es decir, la que pudo haberse hecho en el año 1915 contra el Escalafón provisional;

Considerando que ni consta que el Sr. Ezquer haya reclamado precisamente en aquel momento histórico, ni ahora él aduce la prueba suficiente de que entonces así lo hiciera, único supuesto que permitiera dar margen a una revisión del procedimiento seguido, razones todas por las que repetidas veces se ha resuelto en contra de sus peticiones en este asunto y ahora por elementales principios del procedimiento administrativo no es dable volver sobre lo repetidamente acordado,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Mamed de Lauzá, Ayuntamiento de Mesía (La Coruña), por D. Blas Antonio de la Fuente López;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento cerrado otorgado en Fuente Lauzá, feligresía de San Mamed de Lauzá, el 29 de Octubre de 1753, ante el Escribano de Mesía D. Andrés Pérez, en el que dispuso el establecimiento de una Escuela de instrucción primaria gratuita para los hijos de vecinos de dicha feligresía, dotándola de casa y de 20.000 reales que habían de emplearse en bienes raíces o censos;

Resultando que en dicho testamento nombró patrono a su sobrino D. Esteban García de la Puente y a sus descendientes, con la condición de habitar la casa en que nació el fundador, y, a falta de ellos, a los de su también sobrino D. Andrés Sánchez;

Resultando que hizo un legado al patrono como premio, y no le relevó de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que también otorgó el causante cinco codicilos en 25 de Abril y 1.º de Septiembre de 1744, y en 17 de Abril, 3 de Mayo y 4 de Junio de 1754, pero que sólo modifican el testamento en el sentido de hacer más llamamientos de parientes para el cargo de patrono y poder exigir el Maestro un ferrado de centeno anual a los hijos de vecinos de las feligresías colindantes, que son: Santa María de Albijoy, Santa María de Crembaos y San Sebastián de Castro;

Resultando que el capital actual de esta Fundación se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 818, de 365,68 pesetas nominales, que el Ayuntamiento de Mesía (según comunicó en 12 de Noviembre de 1923 a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña) tenía en su poder, ingresando los intereses en las arcas municipales;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1923 se confió interinamente a la expresada Junta el Patronazgo de esta Fundación, y se dispuso que continuara investigando sus bienes, a pe ar de lo cual en el informe emitido por dicho organismo asegura no saber la cuantía del capital de la Institución;

Considerando que no consta que la Junta provincial de Beneficencia haya continuado la investigación que se le encargó en 4 de Diciembre de 1923, ya que hasta ignora el valor de la lámina intransferible de la Deuda pública que pertenece a la Institución, por lo que no cabe determinar si puede levantar sus cargas,

Esta Dirección general ha acordado se reitere al expresado organismo la Real orden de 4 de Diciembre de 1923, a la que dará el más exacto cumplimiento, a la mayor brevedad posible, en bien del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en León por suscripción popular, denominada Premio Sierra Pambley,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Enero de 1930. — *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección correspondiente de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón de dicho Profesorado con arreglo a su situación en primero de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Oposiciones turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 19 de Febrero de 1929 («Gaceta» del 27).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 18), habién-

dole sido admitida la renuncia del cargo de Presidente a don Amalio Gimeno y Cabañas, por Real orden de 27 de Septiembre *(Gaceta* del 1.º de Octubre).

2.º Que por Real orden de 20 de Noviembre siguiente *(Gaceta* del 23) fué nombrado nuevo Presidente D. Jesús Sarabia y Pardo.

3.º Que por reunir y haber justificado, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las condiciones exigidas en el artículo 6.º del reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Manuel P. Amor y Naveiro.
» Eduardo Fernández y González.
» Francisco Lana y Martínez.
» Rafael Méndez y Martínez; y
» Julio M. Sánchez Salcedo.

4.º Que el aspirante D. Benigno Lorenzo y Velázquez, para ser admitido a la práctica de los ejercicios, habrá de reintegrar debidamente el certificado del Registro de Penados y Rebeldes que acompañó a su instancia como justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluídos los siguientes aspirantes:

D. José Ciriaco Irigoyen y Arruti, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas por el reglamento.

D. Francisco Bascompte y Bacanal, por no acreditar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios correspondientes del mismo grado.

6.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 8 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 11.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, convocadas por Real orden de 23 de Mayo último («Gaceta» del 24).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 5 de los corrientes), no habiendo sufrido modificación por efectos de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las condiciones exigidas en el artículo 6.º del reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. José Martí y Mateu.
» Emilio Romo y Aldama.
» Juan Vicente de Tapia.
» Vicente Belloch Montesinos.
» José Puche y Alvarez.
» Germán Caamaño y Soler.

3.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 17.)

AUXILIARES-AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, tramitada según dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas, D. Fermín Romero González de Santa Cruz y D. Jesús Camón Cano Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, al tercer grupo de la sección de Exactas, Química orgánica y Química técnica y teórica, con la gratificación cada uno de 2.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, tramitada según dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Enrique Rajoy Leloup y D. Augusto Bacariza Varela Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Derecho civil e Historia del Derecho, y Derecho mercantil, Procedimientos judiciales y Prácticas forenses, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Central, tramitada según dispone el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Rodríguez Sanz Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Análisis matemático, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no pre-

senta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Salvador Martínez-Moyá Crespo, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Evaristo Pérez Cánovas, se haga cargo de la auxiliaría que deja dicho Sr. Martínez Moyá Crespo, acreditándosele el percibo de la gratificación correspondiente de 2.000 pesetas anuales; ambos haberes se acreditarán a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal, con carácter interino, D. Francisco Bacariza Varela, de la expresada Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Alvaro Santaló Rodríguez, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría que deja el Sr. Bacariza Varela; ambos haberes se acreditarán a partir del día 3 de Diciembre próximo pasado en que se hicieron cargo dichos señores de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden aprobada en Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1929, y en virtud del Real decreto-ley de 3 de los corrientes, aprobando los Presupuesto generales del Estado para el ejercicio del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Auxiliares temporales de todas las Facultades de las Universidades del Reino se les acredite, a cada uno de ellos, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.º del actual y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 43 del presupuesto de gastos de este Departamento, en vez de las 2.000 pesetas que tenían asignadas en el anterior del año 1929; a tal efecto, los Decanatos respectivos dispondrán que los títulos administrativos correspondientes a los expresados Auxiliares temporales sean habilitados, mediante una diligencia en que se haga constar el aumento de las 1.000 pesetas que dispone esta Real orden, y reintegrados debidamente, según dispone la ley del Timbre,

Asimismo es la voluntad de S. M. que a todos los Ayudantes de clases prácticas de las mismas Facultades que desempeñan en la actualidad auxiliarías vacantes se les acredite a partir de la misma fecha de 1.º del corriente mes, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, en vez de las de 2.000 que disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 15.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Casas Sánchez y D. Fernando Cuadrado Cabezón Médicos de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, durante el tiempo de cuatro años, prorrogables por otros dos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 35 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Fernández Nadalmay y a D. Salvador Latorres Moroso Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos, respectivamente, a las Clínicas de Ginecología y Oftalmología, con la remuneración, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, y con efectos económicos desde el día 6 de Diciembre próximo pasado en que se hicieron cargo de los servicios de dichas Clínicas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Morillo Uña y a D. Tomás Sala Sánchez Ayudantes de Clínica del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos, respectivamente, a la Cátedra de Obstetricia y Pediatría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno o la gratificación anual de 1.500, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 20 del presupuesto de gastos de este Departame nto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Taboada Tundidor, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada y Doctor en Medicina, la consideración de pensionado durante cinco meses para realizar en Inglaterra estudios acerca de las enfermedades infantiles y en el Laboratorio de Biología de Londres, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, así como observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Morillo Uña, Profesor clínico de Obstetricia en la Facultad de Medicina de esta Corte, pensión por diez meses y catorce días para estudiar Obstetricia en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Ha de observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se citan las siguientes rehabilitaciones de pensión para el extranjero:

1.ª A D. Fernando Aguirre y Gato, Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, rehabilitación de la pensión de seis meses, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar en Francia y Bélgica el tratamiento médico de los anormales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

2.ª A D. Rafael Alcalá Santaella, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de seis meses de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929 para estudiar Anatomía y Embriología en Austria y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

3.ª A D. José Antón Oneca, Catedrático de la Universidad de Salamanca, rehabilitación de tres meses y catorce días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1928 para estudiar en Alemania Derecho penal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para gastos de viaje de vuelta.

4.ª A D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia, rehabilitación de la pensión de un mes que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929 para estudiar en Alemania la organización de la enseñanza de la Genética, con 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

5.ª A D. Manuel de Brioude Pardo, Profesor de la Facultad de Medicina de Sevilla, rehabilitación de la pensión de un año que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar Patología tropical en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

6.ª A D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de primera enseñanza de Madrid, rehabilitación de tres meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927, para estudiar la organización de la primera enseñanza en Francia, Bélgica e Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

7.ª A D. José María Albareda y Herrera, Catedrático del Instituto de Huesca, rehabilitación de seis meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1929 y prorrogada por la de 26 de Octubre de 1929, para estudiar Electroquímica en Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

8.ª A D. Juan Andreu Urra, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid, rehabilitación de diez meses de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar Metabolismo en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

9.ª A D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático del Instituto de Logroño, rehabilitación de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1928, prorrogada por la de 6 de Junio de 1929, para estudiar Filología griega en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

10. A D. José Guayart y López de Goicoechea, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación de ocho meses de la pensión de diez, que le fué concedida por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero de 1928, para estudiar Derecho penal y procesal en Bélgica y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

11. A D. Clemente Hernando Balmorí, Catedrático del Instituto de Soria, rehabilitación de cinco días de la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 7 de Agosto de 1928 y 13 de Abril de 1929, para estudiar Gramática comparada y Filología clásica en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

12. A D. Manuel Núñez de Arenas, Catedrático de Francés del Instituto de Mahón, rehabilitación de ocho meses de la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 26 de Junio de 1928 y 20 de Julio de 1929, para estudiar en Francia y Bélgica la aportación intelectual de España a Francia en el primer tercio del siglo XIX, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

13. A D. Leonardo Prieto Castro, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Granada, prórroga de diez meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 20 de Julio de 1929, para estudiar en Alemania el sentido de la fase actual del Derecho civil, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

14. A D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Catedrático de la Universidad de Santiago, rehabilitación de tres meses y veinticuatro días a la pensión que le fué concedida

por Real orden de 7 de Agosto de 1928, para estudiar en Italia y Francia Filosofía jurídica y social, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para gastos de viaje de vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión. Todas las pensiones se entienden con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, y serán válidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a la rehabilitación. Debiendo observar dichos pensionados lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Directores de Centros de donde dependen los pensionados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación que la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia dirige a este Ministerio solicitando autorización para disponer del crédito de 8.000 pesetas consignadas en el concepto 8.° del art. 2.° capítulo 1.° del presupuesto de dicha Universidad, para el presente año académico, para atender a los gastos que originen los viajes de los alumnos a las Exposiciones, autorizados por Real orden de 7 de Diciembre último;

Resultando que dichos créditos están consignados para «Bolsas de viaje a Catedráticos de la Universidad para información y estudio en las Universidades extranjeras durante el período de vacaciones de verano»;

Considerando que nada se opone a acceder a esta modificación del presupuesto universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Junta de gobierno para emplear la parte que estime conveniente de dicho crédito en el fin indicado, quedando ampliado el referido concepto 8.° del art. 2.°, capítulo 1.° del presupuesto con la frase «y viajes de los alumnos a las Exposiciones».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de La Laguna, correspondiente al año académico de 1927 a 1928, por su importe de 36 400 pesetas;

Resultando que por orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 3 de Abril del año 1929, fueron formulados varios reparos;

Resultando que se han subsanado los defectos de que adolecía y se ha remitido de nuevo a este Ministerio para su aprobación;

Resultando que la relación de gastos de material científico sumaba 11.295,15 pesetas y que al rectificar los errores padecidos se ha modificado la cuenta y se han añadido cuatro facturas que no constaban antes y que suman 4.204,25 pesetas, por lo que ahora ascienden dichos gastos a 15.495,40 pesetas;

Resultando que tal como ha sido formulada de nuevo esta cuenta y comprendida en ella la de administración importan los ingresos 36.400 pesetas, y los gastos 36.399,70, con un remanente de 0,30;

Considerando que procede excluir las facturas añadidas y aprobar la cuenta tal como fué formulada en un principio, toda vez que se han subsanado los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe esta cuenta, dando de baja dichas cuatro facturas y aumentándose el saldo de las referidas 4.204,25 pesetas.

2.° Que se remita el ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1925, y se expida la certificación a que se refiere el art. 50 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, a los efectos que en el mismo se interesan; y

3.° Que se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario de La Laguna y en el de la Universidad, encargándose de hacerlo el Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vázquez Beltrán Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de ese nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de don Bernardo Bueso Castillo, perteneciente a la décima categoría, un sueldo de 5.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo que se indica, con efectos económicos y de Escalafón de 11 de Diciembre último, en lugar de fecha 13 con que figuraba en la Real orden de 26 del mencionado mes, el Catedrático de Filosofía del Instituto de El Ferrol, D. Rafael Selfa Mora, quedando subsanado, a este efecto, el error padecido en la Real orden citada, por no haberse recibido a su debido tiempo en este Ministerio el parte del fallecimiento del Sr. Bueso Castillo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante producida por el Sr. Selfa Mora sea ocupada por D. Miguel Escudero Rodríguez, que ocupa el lugar inmediato, siguiendo en el Escalafón, con efectos en el percibo de las 5.000 pesetas, desde el día 13 del repetido mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada, para su provisión, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada, para su provisión, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Educación física de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de D. Gabino García Barona, perteneciente a la segunda categoría, un sueldo de 4.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo que se indica, con efectos económicos y de Escalafón de 19 de Diciembre último, D. Ricardo Pradels García, del Instituto de Pamplona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Toledo García, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de dicha sección, por hallarse vacante en el referido Centro la expresada auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del citado Instituto a D. Angel Toledo García, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Socorro Pérez, Ayudante numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de dicha sección, por hallarse vacante en el referido Centro la expresada auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de Idiomas del citado Instituto a D. Manuel Socorro Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Martínez Segura, Ayudante numerario de Dibujo del Instituto nacional de se-

gunda enseñanza de Osuna, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de dicha disciplina, por hallarse vacante en el referido Centro la expresada auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de Dibujo del citado Instituto, y con la antigüedad de 16 de Noviembre último, a D. Fernando Martínez Segura, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, por fallecimiento de su titular, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha disciplina y Centro D. José Penalva Asensi,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza el Sr. Penalva Asensi, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de 2.000 que es el asignado a la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila y encargado de su desempeño desde el día 1.° de Octubre último el suplente interino de dicha disciplina y Centro D. Plácido Gil Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al expresado suplente la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, con cargo a la dotación de la referida plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado el Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca del desempeño de Cátedra vacante, y de las funciones de éste el Ayudante interino de dicha sección D. Estanislao Tricas Sipán,

S. M. el Rey (q. D. g.) resuelto que al citado Sr. Tricas se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Octubre de este año, fecha desde la que se hizo cargo del servicio, y con cargo a la dotación de la auxiliaría referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante y encargado de su desempeño desde el día 27 de Noviembre último el Auxiliar repetidor de la respectiva sección y Centro D. Rafael Vidal y García, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la misma fecha, se le acredite al Ayudante interino de la misma sección e Instituto D. Ismael López Martín, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Angel Ortiz Belmonte, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la expresada excedencia en los términos establecidos en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jacobo Hontoria González, Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda el 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo en concepto de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, se ha servido disponer se acredite al Sr. Hontoria González el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio y a contar desde la fecha en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1930.

P. A.
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error involuntario al dar los ascensos de escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con motivo del fallecimiento del que lo era de la Escuela de Alicante, D. Rigoberto Santonja Gil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 16 del actual quede rectificada en el sentido de que los Catedráticos numerarios de la Escuela de Comercio de Barcelona, La Coruña y Valencia, D. Francisco Palomar Asen-

jo, D. Fernando Martínez Morás y D. José Daniel Arnedo Ruiz, pasen a ocupar en el referido Escalafón los números 70, 79 y 113, respectivamente, con el sueldo anual de 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas y antigüedad del día 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Ochoa Betancourt, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Oviedo, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 30 de Septiembre de 1929 sobre el sueldo anual de 6.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Soledad Hernández Montagut, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Diciembre de 1929 sobre el sueldo anual de 6.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Soler Palmer, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde 1.º de Diciembre de 1929 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929. — *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTIAGO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo suscrito por D. Damián Ricart Lafont y D.ª Nieves San Santalo contra la Real orden de este Ministerio, de 12 de Noviembre de 1927, sobre el nombramiento de Habilitado y sustituto de los Maestros nacionales de Barcelona (capital), la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Damián Ricart Lafont y D.ª Nieves San Santalo, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 12 de Noviembre de 1927, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Martínez.—Leopoldo L. Infantes.—Rafael Muñoz.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Regina García López, Habilitada que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de El Ferrol (La Coruña), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde el 16 de Octubre de 1913 hasta el 14 de Octubre de 1927, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de La Coruña, los resguardos que a continuación se detallan:

1.º Un resguardo de la mencionada Caja general, con el número 301 de entrada y 37 de registro, por valor de 650 pesetas en metálico, de fecha 18 de Octubre de 1913.

2.º Otro ídem íd., con el núm. 247 de entrada y 72 de registro, por valor de 30 pesetas en metálico, de fecha 7 de Agosto de 1914.

3.º Otro ídem íd., con el núm. 191 de entrada y 61 de registro, por valor de 25 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd., con el núm. 155 de entrada y 19 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 17 de Julio de 1919.

5.º Otro ídem íd., con el núm. 472 de entrada y 57 de registro, por valor de 375 pesetas en metálico, de fecha 4 de Febrero de 1921.

6.º Otro ídem íd., con el núm. 422 de entrada y 23 de registro, por valor de 275 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

7.º Otro ídem íd., con el núm. 155 de entrada y 112 de registro, por valor de 200 pesetas en metálico, con fecha 31 de Agosto de 1925, haciendo un total de fianza depositada de 1.855 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 21 de Abril de 1928, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 12 de Marzo del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de la Sra. García López;

Considerando que tanto el Tribunal de la Hacienda pública, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª María Regina García López, Habilitada que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de El Ferrol (La Coruña), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 21 de Agosto de 1928 el Ministerio de Justicia y Culto remite a este Ministerio un suplicatorio del Juzgado de primera instancia e instrucción, de esta Corte, sobre incautación de la fianza del Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), D. Mateo Sabino Valero;

Resultando que con fecha posterior fué elevada a este Ministerio una instancia suscrita por D.ª Josefa Larrea San Miguel, en la que, debidamente autorizada por su esposo, el ex Habilitado Sr. Sabino Valero, solicita que antes de resolver referente a la fianza depositada por dicha señora y p ra responder de su gestión, que aguarde a la resolución que en su día adopte el Juzgado de instrucción, a quien ha de presentar la querella correspondiente, alegando que las 8.000 pesetas nominales que figuran en concepto de fianza son propiedad de la recurrente, por haber sido prestadas por su difunta madre, D.ª Plácida San Miguel, a su referido esposo, D. Mateo Sabino Valero;

Considerando que la fianza de los Habilitados están afectas a la responsabilidad que puedan contraer durante su gestión y, por tanto, en el caso presente debe darse cumplimiento al exhorto del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte;

Considerando que la Asesoría jurídica manifiesta que teniendo en consideración el acuerdo de este Ministerio de cumplir en sus propios términos el suplicatorio que transcribió el exhorto del Juzgado de Cogolludo, se hizo firme en 24 de Septiembre último y, además, considerando que el contenido de las peticiones de la instancia que origina esta nueva fase del expediente se formula fuera del debido cauce jurídico, que no puede ser otro que el seguido ante los Tribunales ordinarios, únicos definidores del derecho de cada uno, respecto a las pretensiones dominicales de varios con relación a determinados bienes, y más teniendo en cuenta que la cuestión que origina la reclamación ahora planteada ya se encontraba sometida al conocimiento y jurisdicción de aquéllos, procediendo, por tanto, de acuerdo con la Sección y Negociado, desestimar la instancia de D.ª Josefa Larrea San Miguel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de D.ª Josefa Larrea San Miguel, esposa de D. Mateo Sabino Valero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), por improcedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto, de fecha 21 de Agosto de 1928, elevando a este Ministerio el suplicatorio del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, solicitando la incautación de la fianza constituída por el Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), D. Mateo Sabino Valero;

Resultando que el Sr. Sabino Valero desempeñó el cargo de Habilitado de los Macstros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara) desde el 15 de Diciembre de 1912, en el primero, y desde 19 de Enero de 1913, en el segundo, cesando en ambos con fecha de 20 de Abril de 1920;

Resultando que el mencionado Sr. Sabino Valero, para el desempeño de su cargo como tal Habilitado, constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, y a disposición de este Ministerio, una fianza por valor de 8.000 pesetas nominales en resguardo de 1913, con el núm. 1 de entrada y 2 de registro;

Considerando que, tanto el Tribunal de la Hacienda pública, con fecha 15 de Junio de 1928, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con fecha 10 de Junio del año actual, manifiestan que la mencionada fianza se halla libre de toda responsabilidad por parte de este Ministerio;

Considerando que, habiéndose presentado un suplicatorio por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en cumplimiento del exhorto procedente de Cogolludo (Guadalajara), derivados de autos de menor cuantía, a instancia de D. Feliciano Vallejo Muñoz, contra D. Mateo Sabino Valero, en reclamación de cantidad, es evidente que dicha fianza no puede devolverse al interesado;

Considerando que la Asesoría jurídica, en su informe, manifiesta «que procede dar cumplimiento al suplicatorio, que transcribe el exhorto de Cogolludo; es decir, comunicando al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Culto, para que éste lo haga al Juzgado de primera instancia e instrucción, de esta Corte, puesto que tal ha sido el camino seguido por el suplicatorio para el cumplimiento del exhorto, que los valores que integran el depósito aludido se encuentran libres de toda responsabilidad por parte de este Ministerio, como resulta del expediente; debiendo disponerse por la superioridad que no se autorice la devolución de la fianza al depositario al ser solicitada, en tanto que no se tenga noticia en este Departamento de haber sido dictada providencia jurídica por el Juzgado exhortante declarando libre dicha fianza, cumpliendo así la obligación y el auxilio debido entre las distintas ramas del Poder público».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D.ª Consolación Iglesias Villegas, Habilitada de los Maestros nacionales de doce partidos judiciales de la provincia de Córdoba;

Resultando que 16 Maestros nacionales del partido judicial de Hinojosa del Duque (Córdoba), apoyándose en lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, solicitan el cese de la referida Habilitada;

Considerando que si bien es cierto que los referidos Maestros solicitan el cese de la Sra. Iglesias Villegas del partido judicial de Hinojosa del Duque (Córdoba), no lo es menos que la referida señora, con fecha 19 de Noviembre del año actual, hace renuncia expresa a la Habilitación de los doce partidos judiciales que representaba en dicha provincia de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D.ª Consolación Iglesias Villegas del cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de 12 partidos judiciales de la provincia de Córdoba, convocándose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en el lugar de La Florida, de dicho término municipal;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con caracter provisional una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en el lugar de La Florida, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección provincial de primera enseñanza respectiva se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria dentro del improrrogable plazo de dos meses, señalado en el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada; y

3.º Que los gastos que implica esta creación serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Establecida la enseñanza de la Apicultura en varias Escuelas nacionales de primera enseñanza, interesa ir divulgando esta clase de conocimientos como uno de los medios de indudable valor educativo, aparte de que con tal servicio se fomenta una industria que, por la riqueza que representa y los intereses agrícolas que favorece, es digna de la mayor atención;

Considerando que para el mejor éxito de esta enseñanza conviene dotarla de los elementos adecuados para llevarla a la realidad, y a este efecto precisa adquirir el material agrícola necesario, como el adquirido a estos efectos en años anteriores, para las Escuelas en que se establezca esta enseñanza, así como para completar el material de aquellas Escuelas en que ya esté establecida y lo tienen insuficiente;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran por gestión directa 28 lotes de material de Apicultura, compuesto cada uno de dos colmenas «Dadant», guarnecidas de alambre; cuadros impropolizables, espaciación metálica, un retrector para cuatro panales, rodamiento de bolas y palanca de desembrague, un ahumador de cobre, dos cuchillos de desopercular, un velo de apicultor, una espátula rasqueta, un cepillo para abejas, una espuela para colocar la cera, cuatro kilogramos de cera estampada y, además, 20 extractores para completar el equipo de las Escuelas en que está establecida la enseñanza apícola y no lo posean; no pudiendo exceder el importe total de dichos lotes y extractores, incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima a la Escuela que se destine, de 15.000 pesetas.

2.º Que se encargue de la adquisición de dicho material don Narciso de Liñán, Director de la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, y el Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid D. Francisco Carrillo Guerrero.

3.º Que una vez adquirido dicho material quede en depósito en la Inspección de primera enseñanza de Madrid, o donde el Inspector Jefe disponga, hasta que por este Ministerio se ordene su envío a las Escuelas a que se destine.

4.º Que para abonar el importe del citado material se libre en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 15.000 pesetas, contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Inspector D. Francisco Carrillo Guerrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incluído, por error, en la Real orden de 26 de Noviembre último, disponiendo se conceda a los Maestros directores de Campos agrícolas la asignación de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, los Campos agrícolas creados por Real orden de 27 de Julio último, de Pacheco (Murcia), a cargo de D. Felicito Manzanares Pérez, y de Santa María (Baleares), a cargo de D. Felipe Company Calafat, siendo así que al crearse dichos Campos se les concedió ya la asignación de 1.000 pesetas, correspondientes al actual año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique el mencionado error, anulándose la concesión de 1.000 pesetas que la Real orden de 26 de Noviembre asigna a cada uno de los Campos agrícolas de Pacheco y Santa María, debiendo los Maestros directores de estos Campos, D. Felicito Manzanares Pérez y D. Felipe Company Calafat reintegrar seguidamente al Tesoro la expresada suma de 1.000 pesetas, si hubiesen hecho efectivo el correspondiente libramiento de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Clara Campoamor y Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía de las Escuelas de adultas de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el percibo del sueldo que como tal disfruta en concepto de gratificación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 10,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Clara Campoamor y Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía de las Escuelas de adultas de esta Corte, computándosele el sueldo de 2.500 pesetas anuales que disfruta y de-

recho a quinquenios de 500 por el de gratificación a partir del mes de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Miguel Sánchez y Sánchez, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Agüera, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Miguel Sánchez y Sánchez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó en 25 de Abril de 1925, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 4.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 263 938 de entrada y 105.801 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Montija se hace constar que no ha sido presentada reclamación contra el contratista Sr. Sánchez por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de entrega;

Resultando que por Real orden de 3 de Diciembre último fué aprobada el acta de entrega del edificio y la liquidación final de las obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Miguel Sánchez y Sánchez los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 263.938 de entrada y 105.801 de registro, previo pago de los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Abril de 1927, formula el Real Patronato de Las Hurdes para la provisión de las Escuelas que, vacantes en dicho territorio, fueron convocadas a concurso por la Real orden de 18 de Agosto de 1929 *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar en propiedad:

Para la Escuela de Casares, a D. Gregorio Salanova Orueta, actual Maestro de Cabolafuente (Zaragoza).

Para la de la Factoría de Los Angeles, a D. José Vargas Gómez, que lo es de la de Burujón (Toledo).

Para la de Nuñomoral, a D. Pedro Gallego Galache, de Alcántara (Cáceres).

Para la de Huerta, a D. Maximino Cano Gascón, de Legacho (Teruel).

Para la de Rubiano, a D. Juan Fernández Mateos, de Trevejo (Cáceres).

Para la de Ríomalo de Arriba, a D. Francisco Jiménez Fernández, de Coca de Alba (Salamanca).

Para la de Asegur, a D. Pedro Herrero García, de Cantarranas (Salamanca); y

Para la de Ríomalo de Abajo, a D. Justo A. Losada Vicente, de Pelarrodríguez (Salamanca).

Los interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días y percibirán, a más del sueldo que les corresponda por su categoría en el Escalafón, la gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de residencia, quedando obligados a desempeñar las Escuelas que se les adjudica durante un tiempo no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación, ni cambio de destino voluntario alguno, según así lo determinó la Real orden convocatoria de 18 de Agosto de 1929 *(Gaceta* del 20).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de Montserrat Pujol y Serra, Maestra nacional de la Escuela de Selva de Mar (Gerona), en súplica de que por haberse convertido su Escuela unitaria en mixta se la declare comprendida en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que tal conversión no supone, como alega la interesada, supresión de su Escuela, ni en nada puede perjudicarle tal reforma, pues ello no le priva de ninguno de los derechos que puedan corresponderle como Maestra del segundo Escalafón;

Visto, por otra parte, que el caso de que se trata no es de los comprendidos entre los establecidos por los artículos 75 y 82 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Grimaud y Díez Avilés en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra de la Escuela fundacional de Alzo, Alegría (Guipúzcoa), hecho por el Patronato;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio y hecho el depósito de los derechos para la expedición del título, lo que la capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento fué acordado por el Patronato de la Fundación Franconi

en uso de sus facultades y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Alzo, Alegría, a favor de D.ª Dolores Grimaud y Díez Avilés, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José María Rodríguez Muñoz, Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte, núm. 365 del primer Escalafón, en súplica de que se haga constar en su título administrativo que es Maestro de sección de las Escuelas graduadas de Madrid, fundándose para ello en que desde la fecha en que por concurso general de traslado, resuelto por Real orden de 12 de Enero de 1917, obtuvo en esta capital una Escuela procedente del desdoble escolar (sólo en graduadas ha servido), siendo primeramente destinado al grupo graduado de la calle de Doña Urraca, núm. 1, y posteriormente, en 19 de Septiembre de 1919 y por acuerdo de la Delegación regia, pasó a una sección de la graduada núm. 7-A, cargo que continúa desempeñando;

Resultando que el interesado obtuvo, en efecto, por concurso de traslado y Real orden que se cita de 12 de Enero de 1917 (*Gaceta* del 17) la auxiliaría desdoblada núm. 40 del grupo C, agregada a la núm. 12-A, que funcionaba en régimen graduado, y que por acuerdo de la Delegación regia de primera enseñanza de esta Corte pasó a servir una plaza de sección en la graduada núm. 7-A, que desempeñaba D. Segundo Castor Patiño, quien era titular de la 37-C, sin que el Sr. Rodríguez dejase por ello de ser titular de la 40-C, en cuyo destino, que obtuvo con 2.000 pesetas, alcanzó los ascensos sucesivos hasta 7.000 pesetas;

Considerando que el hecho de que el interesado venga prestando sus servicios en sección de graduada, por las razones anteriormente expuestas, no supone efectividad alguna en el cargo, pues su verdadera situación profesional es la de Maestro titular de la Escuela unitaria núm. 40 C, sin que, por tanto, puedan serle reconocidos sus servicios en sección de graduada, ni serle diligenciado su título en la forma que pretende, en tanto no se anule el número de su titular y se haga la declaración expresa de que tal unitaria queda convertida en sección de graduada, desde cuyo momento sería considerado el reclamante como tal Maestro de sección;

Considerando, por otra parte, que la pretensión del Sr. Rodríguez Muñoz supone el reconocimiento de los derechos que a los Maestros de sección otorga el art. 92 del Estatuto para aspirar a regencias y direcciones de graduadas, con perjuicios evidentes de quienes obtuvieron tales plazas de sección por los procedimientos legales reglamentarios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, si bien el interesado podrá solicitar de la Sección administrativa de primera enseñanza quede diligenciado su título como Maestro de sección a partir de esta fecha, si así lo desea, con renuncia de todos los derechos que como Maestro unitario pudiera tener y con los efectos de una nueva posesión en su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Samuel Blanco López, Maestro que fué de la Escuela nacional de Villacienzo (Burgos), en súplica de que se le conceda la oportuna rehabilitación para su reingreso en la enseñanza;

Resultando que el interesado acompaña a su instancia hoja de servicios, certificado de su aptitud física pedagógica, expedido en Pontevedra el 5 de Diciembre último y expediente testifical tramitado por el Juzgado municipal de Ribadumia, de la misma provincia, en el que justifica que su cese en la Escuela de Villacienzo, en 30 de Septiembre de 1908, fué debido a una enfermedad de agotamiento físico que ponía en peligro su vida, lo que le obligó a trasladar su residencia a Galicia, por lo que no pudo comunicar su cese a sus superiores ni al Rectorado;

Considerando que si bien el proceder del Maestro de que se trata hace suponer que abandonó su Escuela, hoy justifica debidamente que tal abandono fué debido a causa de fuerza mayor, que le impidió hacer renuncia de su cargo, por lo que, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mismo número 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y como comprendido en el caso 7.º del art. 76 del Estatuto;

Teniendo además en cuenta su edad de cincuenta y un años y que ha verificado el examen de aptitud física y pedagógica que exige el art. 80 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Manuel Blanco López la oportuna rehabilitación para su vuelta al servicio activo de la enseñanza, otorgándole derecho a solicitar Escuelas de menos de 501 habitantes por el primero de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, pero sólo en la provincia de Burgos, a que pertenece la Escuela última que desempeñó, por no contar en ella tres años de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Moreno Espina, Maestro de Borchicayada (Soria), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *La Farándula niña*, de la que es autor D. Fernando J. de Larra y Larra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 166 ejemplares de la citada obra al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.490 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18,

artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Fernando José de Larra, titulada *La Farándula niña*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fecha 30 de Enero último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Encargado por nuestro ilustre Director de examinar el libro titulado *La Farándula niña*, cuyo autor, D. Fernando José de Larra, ha solicitado la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas, el que suscribe tiene el honor de presentar a la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

»El libro de que se trata forma un volumen de 266 páginas, lujosamente impresas y profusamente ilustradas, en las que se contienen 12 piezas dramáticas, destinadas a ser representadas por niños, ante un público también infantil; piezas que el autor de este informe ha podido juzgar con poco trabajo, y sin temor a equivocarse, por haber sido juzgadas ya muy favorablemente por nuestros ilustres compañeros los aplaudidos dramaturgos D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero, quienes manifiestan en una carta-prólogo que figura al frente del citado libro, que lo han leído con sumo gusto, «porque las 12 »primorosas obritas que contiene, representan un paso decisivo en la realización del teatro para niños, que han mirado »siempre con profunda simpatía, y porque el Sr. Larra posee »para cultivar con fortuna tan difícil género, además de sus »envidiables dotes literarias, un espíritu generoso y abierto al »amor a la infancia, a la que ha consagrado sus afanes y desvelos, que se manifiestan en su entusiasmo educador y en su »altruísmo, y que son oro de ley y no retórica palabrera y ficción intelectual».

»A tan autorizada opinión sólo ha de añadir el que suscribe, que las sanas lecciones de moral, de cultura y de patriotismo que el autor procura y consigue inculcar en el ánimo de sus infantiles espectadores, se desprende fácil y espontáneamente de la acción y del desenlace de sus piezas, como consecuencia lógica y natural, y no en forma de prolijos y enfadosos sermones, y que el autor ha sabido evitar, guiado por su buen gusto, los defectos en que generalmente incurren los que escriben libros de índole semejante a la del suyo, y que nacen de confundir la ingenuidad con la candidez, y la moral con la ñoñería.

»Escribir obras para los niños, que puedan ser leídas por los hombres, es empresa tan difícil como merecedora de atención y estímulo de aplauso, y por creer el que suscribe que el Sr. Larra ha sido capaz de realizarla en todas y cada una de las piezas que forman su libro, y muy especialmente en las tituladas «Las figuras del Belén», «Los dos charlatanes» y «La Libertad de los Muñecos», entiende asimismo que *La Farándula niña*, por su mérito relevante puede figurar digna y provechosamente en las bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1929.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *El libro ideal español*, de la que es autora D.ª Gertrudis García Lozano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 450 pesetas, se libre a favor de la misma, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Para los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, la Dirección general de Bellas Artes ha sometido a juicio de la Academia un ejemplar de la obra titulada *El libro ideal español.—Moderno y sencillo sistema de corte y confección*, del que es autora la Profesora D.ª Gertrudis García Lozano.

Consta la obra de 80 páginas de 0,20 por 0,15, de las cuales, 29 son de dibujos lineales acotados y otras tantas explicaciones correspondientes.

Como en casos análogos, la Academia no es competente para informar más que de los mencionados dibujos, los cuales son simples trazados lineales, hechos con regularidad matemática y bastante claridad para el fin propuesto, estando en estas circunstancias el mérito que pueda alegarse para el fin propuesto.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *Un día en Toledo*, de la que es autor D. Pedro Riera Vidal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 166 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 498 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisicion de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La Dirección general de Bellas Artes remite a informe de esta Real Academia la Guía artística ilustrada, titulada *Un día en Toledo*, cuya segunda edición acaba de publicar en el corriente año el señor Inspector de primera enseñanza D. P. Riera Vidal, con el objeto de instruir a los escolares que visitaron la Imperial Ciudad, guiar a las personas adultas y proporcionar después a unos y a otros grato recuerdo al hojear sus páginas en las veladas del hogar, según nos dice el autor en la «Explicación» que a manera de prólogo precede al fondo del pequeño libro.

Consta éste de 140 páginas y más de 80 fotograbados, cuya presentación esmerada honra a los talleres de la Editorial Católica Toledana.

Supedítase la obra a un itinerario que no es otro que el generalmente seguido por cuantos desean en un sólo día conocer, con la ligereza obligada por la premura del tiempo, las maravillas que encierra aquel museo urbano, genial conjunto de monumentos, joyeles, tradiciones y perspectivas, y todas estas manifestaciones tienen adecuada cabida en la Guía que nos ocupa.

La Catedral y sus tesoros, los palacios y las iglesias, las pin-

torescas callejuelas y los románticos cobertizos que inspiran a literatos y a poetas, como a los pintores nacionales y extranjeros de todas las épocas.

Hace poco tiempo hubimos de informar con elegio otra Guía manual sobre la misma población, de que es autor el Correspondiente de esta Academia D. Santiago Camarasa, y que con la oficial dirigida por el Deán de la Santa Iglesia Catedral Primada, Ilmo. Sr. D. José Polo Benito, también Correspondiente de esta Academia, que al editar dicha obra reunió en ella interesantes artículos de documentadas plumas, forman tres aspectos de esos libros manuales, compañeros indispensables del viajero, ya que el del señor Vizconde de Palazuelos, hoy Conde de Cedillo, ha de quedar como inapreciable libro de consulta a la par que el más antiguo de D. Sixto Ramón Parro.

Por todo lo expuesto cree este Cuerpo consultivo que *Un día en Toledo*, precisamente por el estilo romántico y evocador que el pedagogo Sr. Riera Vidal ha querido darle y que ha de impresionar, ilustrando los cerebros de niños y jóvenes, reune todas las condiciones que se pueden exigir, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto que regula la protección que el Estado presta a esta clase de obras.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Reivindicación histórica del siglo XVI*, de la que es autor D. Galo Sáez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 75 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Reivindicación histórica del siglo XVI* (curso de conferencias dadas en la Real Academia de Jurisprudencia), editado por D. Galo Sáez, y que para competente informe, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

Basta el título de la obra para recordar las muy interesantes disertaciones pronunciadas o leídas en los meses de Marzo y Abril de este año, con motivo del Centenario de Felipe II, por personas de la competencia de los Sres. Rodríguez Marín, Conde de la Mortera, González Palencia, P. Barreiro, Pérez Mínguez y otros ilustres publicistas sobre temas extraordinariamente interesantes, que ahora se publican por iniciativa y con prólogo del Sr. Pérez Mínguez.

Dispensa éste al firmante de examinar una por una esas conferencias que logran el propósito patriótico y de alto interés histórico que se propusieron sus autores, es decir, presentar en su verdadero valor ese siglo que representa el apogeo del poder político y de extraordinario movimiento científico y literario que alcanzó España en el curso de su vida como nación.

Será su conocimiento verdaderamente útil para los Establecimientos de enseñanza dependientes del Estado, y así esta Real Academia considera la obra de que se trata comprendida en los preceptos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, lo cual, en su nombre, tengo el honor de trasladar a V. I. para los efectos que procedan.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Dante y el Islam*, de la que es autor D. Miguel Asín Palacios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de Editorial Voluntad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Enterada esta Real Academia de la comunicación que se ha servido dirigirle, con fecha 24 de Mayo de 1928, tiene sumo gusto en contestar a V. I. que el acuerdo de no informar acerca de las obras escritas por sus individuos de número, fundado en la razón que el primer Considerando consigna y en otras también obvias, no puede impedir el cumplimiento del trámite legal que el art. 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899 declara indispensable para que se pueda acordar por ese Centro la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

Ello equivaldría a sustraer a la cultura puesta al alcance de todos, los libros muy aptos para acrecentarla y difundirla, los mismos cabalmente en que se fundó el acuerdo de la Academia para llamar a su seno al autor.

Así pues, sin entrar en examen crítico, que podría parecer sospechoso de parcialidad benévola, esta Real Academia no tiene empacho en declarar que la obra de D. Miguel Asín Palacios, titulada *Dante y el Islam*, debe ser considerada de mérito relevante a los efectos del Real decreto de 23 de Junio de 1895.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. I., devolviéndole al propio tiempo el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la comunicación de esta Academia, fechada a 31 de Marzo último.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Manojito de cuentos*, de la que es autor D. José de Calasanz Zahonero de Robles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 160 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 480 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. José de Calasanz Zahonero de Robles, titu-

lada *Manojito de cuentos*, que acompaña a la atenta comunicación de V. I., fechada a 14 de Marzo último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Procedo a cumplir el encargo que se sirvió darme el excelentísimo señor Director de esta Real Academia, y someto a la misma el siguiente proyecto de informe acerca de la obra titulada *Monojito de cuentos*, escrita por D. José de Calasanz Zahonero de Robles, que solicita de la Dirección general de Bellas Artes la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

»Se trata de un libro de 284 páginas, que contiene 28 narraciones cortas, con prólogo de D. J. Polo Benito, que hace del Sr. Zahonero de Robles cumplidísimo elogio, diciendo de él que es el mejor entre los cuentistas españoles y el más español entre los cuentistas.

»Si a esto se añade que el mencionado Sr. Polo Benito nos revela cómo D. José de Calasanz Zahonero de Robles, abandonando antiguos errores, ha roto las ligaduras que le llevan por sendas de perdiciones, volviendo a la práctica constante de las disciplinas cristianas, se comprenderá que los cuentos del *Manojito* caen dentro de la moral más exigente y asustadiza.

»No diré que el Sr. Zahonero de Robles sea el mejor de los cuentistas españoles, que esto me llevaría a odiosas comparaciones; pero puedo afirmar que en este difícil arte de dar a una narración corta motivo que interese y agrade, de las 28 que contiene el libro del Sr. Zahonero de Robles se destacan algunas, por las cuales el Académico que suscribe, cree digno de otorgar al *Manojito de cuentos* el calificativo de mérito relevante.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada *Los Médicos y la Medicina*, de la que es autor D. Juan López de Rego,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 75 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 450 pesetas, se libre a favor de D.ª María Robert, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El libro en cuestión, que es un tomo encuadernado en tela, de 18 por 11 centímetros y 696 páginas, viene a ser la recopilación de una serie de artículos que han aparecido en diversas publicaciones, pero muy especialmente en la Prensa diaria, bajo la firma del malogrado Doctor en Medicina D. Juan López de Rego, recopilación que ha sido llevada a cabo, después de su fallecimiento, por un grupo de buenos amigos del finado. Está distribuída y ordenada en los siguientes capítulos: «Calendario médico», «Circonfusa», «Ingesta», «Escreta», «Aplicata», «Percepta», «Vulgarizaciones patológicas», «Miscelánea» y, finalmente, uno titulado «Cartilla higiénica del obrero y su familia».

Como se ve, por la enumeración que se acaba de hacer, la mayoría de los asuntos tratados se refieren a la Higiene; pero conviene hacer constar que los restantes conciernen también a temas de interés general y que, por lo tanto, no sólo se prestan, como los higiénicos, muy bien a la vulgarización, sino que conviene que se den a conocer al público.

Esto, en cuanto al contedido del libro; pues en lo que atañe a la manera de exponer y desarrollar los asuntos en él tratados, se puede afirmar, sin incurrir en ninguna exageración, que el autor se revela en toda la obra, a la par que conocedor y competente en las materias que divulga, como expositor claro, metódico y, sobre todo, ameno en sumo grado; cualidad esta última que hace que todo el libro se lea con verdadera delectación, pues el Doctor López de Rego tenía indudablemente la habilidad de satisfacer en sus escritos a la doble condición del *utile dulce* a que se refiere Horacio.

Un espíritu demasiado exigente podrá encontrar quizá en este librito alguna teoría personal del autor un tanto discutible; pero ello no afecta en lo más mínimo al mérito de la obra ni, por lo tanto, el juicio que a la Academia le ha merecido la labor del Doctor López de Rego; juicio que, por otra parte, viene a coincidir por completo con el emitido en su informe por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la que ha dictaminado favorablemente a la superioridad respecto a la adquisición de ejemplares de esta obra de «divulgación científica por el Estado, por considerar que esta publicación es de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas, debiendo añadir la Academia que la considera de mérito relevante».

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *Los catalanes en Grecia*, de la que es autor D. Antonio Rubio Lluch,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de Editorial Voluntad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

La obra titulada *Los catalanes en Grecia*, de la que es autor el insigne helenista D. Antonio Rubio y Lluch, quien, con su aplicación, sigue la loable empresa comenzada el año 1880, en que editó su primera monografía sobre el asunto, demostrativo de la actuación española en el lejano Oriente; pues las hazañas que entonces realizaron los súbditos de los diferentes Reinos que al presente integran el Estado español, son otros tantos timbres de gloria de nuestra actual España, merece los más encomiásticos calificativos por la paciente y discreta labor de erudición que supone, y es, por lo tanto, libro de mérito relevante.

Sólo en cuanto al título de la obra cabría representar si en lugar de *Los catalanes en Grecia* no hubiera sido más acertado aceptar el tradicional con el que Francisco de Moncada, en el año 1623, imprimió en Barcelona la relación de la empresa, intitulándola *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos;* aunque, tenida cuenta del carácter de verdadera cruzada que la expedición tuvo, no satisface plenamente, pues precisa reconocer que si valencianos, navarros, franceses, italianos, castellanos y mallorquines participaron en la guerra, en unión de catalanes y aragoneses, para ser grato a todos estos nacionales debía hacerse diferencia directa; es, pues, reparo de poca monta, si bien se considera, y tanto más si, como se advierte, es propósito del autor circunscribir el campo de su investigación al de la actuación catalana en Oriente, tan

legítima en el especialista como lo sería la del escritor que excluyera de su estudio cuanto no tuviera relación con las empresas realizadas por los valencianos, o los navarros, o cualesquiera otros de los nacionales que tomaron parte en la expedición.

Por lo expuesto, entiende la Academia que se trata de obra de mérito relevante por las noticias nuevas que dan los distintos puntos que en ella se desarrollan.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma, y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *Nuevo Escenario*, de la que es autor D. Enrique Estévez Ortega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. I., este Cuerpo consultivo ha examinado la obra de referencia, y de conformidad con el dictamen emitido por un individuo de su seno, ha acordado se haga presente a la superioridad que el libro objeto del presente informe ha sido publicado por la Editorial Lux, y que forma un volumen de tamaño corriente (20 por 13), de 120 páginas, dividido en capítulos e ilustrado con caricaturas originales y fotografías de actores, autores, escenas y decorados nacionales y extranjeros, en lo que con copia abundante de datos se exponen las causas de la decadencia del teatro, las nuevas normas escénicas relacionadas con las de la antigüedad, las de nuestros clásicos, condiciones del comediante, el arte de la interpretación de la caracterización, el realismo en la escena, la estética del *Mimo* y la del *Ballet*, y, por fin, el teatro cómico.

Con amenidad sugerente y certera visión de la realidad comienza el Sr. Estévez Ortega señalando las causas que, a su juicio, han motivado la actual decadencia del teatro, especialmente refiriéndose al nacional, en que, sin remontarse a los clásicos, se pregunta si, excluyendo los nombres de Benavente y Grau, existen hoy comediógrafos a quienes se pueda comparar con Galdós, Guimerá o Echegaray, y como derivada consecuencia de tal caducidad, muestra a los comediantes obligados a dar vida escénica a personajes sin relieve ni prestancia espiritual, amanerados y entumecidos; definiendo al público con genial perspicacia, como una agrupación policéfala de absoluta heterogeneidad ideológica y en contradición muchas veces con el criterio de grupos análogos.

Son de notar, no menos, los atinados juicios que en la exposición de las características del denominado teatro de vanguardia emite el autor al realizar un concienzudo estudio de las transformaciones que el teatro ha experimentado desde los festivales dionisios de los griegos, pasando por Plauto, Terencio y el actor Quinto Curcio, hasta los innovadores del nuestro en el siglo XVI: Torres Naharro, Pedro Navarro y Cosme de Oviedo, y deduce de todo ello que el teatro de vanguardia actual ha sido de todas las épocas, acusado por infinidad de formas más o menos diferentes; que, en definitiva, lo primordial es ofrecer ideas originales con técnica y procedimientos no gastados. Crear, en suma, que ha sido, es y será siempre la más elevada forma del Arte.

Si en esto hubiera de consistir el vanguardismo, no cabría duda de lo plausible de tal aspiración. Mas ésta es la teoría; la práctica es algo enteramente distinto, y es curioso recordar aquí el achaque común a los revolucionarios de todos los tiempos, lo mismo en el orden religioso que en el político o artístico, que ha sido el inmoderado prurito por la imitación de la antigüedad, mejor cuanto más remota, como si denigrando lo inmediato anterior quisiera facilitar con estridencia radicalista la posible fermentación, en odres viejos, de su ideología de última cosecha.

El mismo Sr. Estévez Ortega, al describir los escenarios giratorios ensayados en Munich, Hamburgo, Brunswik y Dresde, establece el contraste que resulta de estos modernismos y la ocurrencia de Eduardo Gordón Graig, quien obligaba a sus comediantes a actuar entre cortinas de colores armónicos, para que el expectador pudiera recobrar su derecho sobre la propia sección, como en los tiempos de Shakespeare. Y aún más elocuente es el que en aquellos países (Alemania y Rusia) donde más se discute y trabaja por el famoso teatro de vanguardia, mayor interés despiertan cada día las obras de nuestro Calderón de la Barca. Y la razón de esto, que parece un contrasentido, es que Calderón, apartando a un lado lo característico que en Arte siempre es falso, imprimió a sus obras reflejos de símbolos eternamente humanos.

En la segunda mitad del siglo pasado, Ricardo Wágner desenmoheció los episodios de la mitología escandinava del siglo XI para presentarlos en tetralogía con las monstruosidades criminales, asesinatos e incestos perpetrados por unos personajes que vuelan sobre potros salvajes, rodeados de haces luminosos, producidos por la electricidad, y actuando en un escenario que, como el de su teatro en Bayreut, es maravilla de mecánica moderna. Ahora, algunos dramaturgos vanguardistas (porveniristas, según uno de los más conspicuos), los que vienen decididos a desterrar anacronismos, han dado en el empeño de resucitar las normas dramáticas de los que del siglo XI al XIV, y con el nombre de «milagros», hubieron de representarse para solemnizar las grandes festividades en los templos franceses. (Los milagros de Nuestra Señora, siglo XIV.) Después se denominaron «Misterios cíclicos», pues estaban divididos en tres, como el titulado «Antiguo Testamento, el Nuevo Testamento, y el Cielo de los Santos», hasta 1548 en que por un decreto del Parlamento, y en vista de que «la mezcla inocente de lo sagrado con lo profano comenzaba a escandalizar al clero y a los espectadores», fueron prohibidos en Francia, lo que no impidió que en otros países tomaran pronto carta de naturaleza. En la Biblioteca parisiense se conserva un manuscrito de la época, con detalles de lo que debió constituir el asunto del misterio, «Las Vírgenes sabias y las Vírgenes locas».

Pues bien, siguendo las normas rudimentarias de aquellos dramas litúrgicos, se han presentado en Inglaterra y en Italia obras de comediógrafos y vanguardistas, y el Sr. Estévez considera el drama «Santa Juana», de Bernard Shaw, como un misterio de hoy, por estar estructurado al modo de aquellos medievales: una sucesión de cuadros independientes en lo que cada uno tiene, como trozos de retablo, una totalidad perfectamente definida.

La escrupulosa atención con que el autor del *Nuevo escenario* ha cuidado documentarse para esta obra, y que en la totalidad de la misma se advierte con toda claridad, queda momentáneamente esfumada al ocuparse en el primer capítulo de la segunda parte, de «La Escuela del comediante».

Matilde Díaz, Teodora Lamadrid y María Alvarez Tubau, Julián Romea, Antonio Vico, Mariano Fernández, Fernando Díaz de Mendoza y Ceferino Palencia, sucesivamente, y por largos períodos de tiempo, regentaron Cátedras de Declamación en el Conservatorio Nacional.

La actuación de Vico duró diecinueve años: de 1883, en que

fué nombrado, hasta su muerte, acaecida en 1902 a bordo del vapor «Julia». Cierto, y es de lamentar, que en los concursos de mérito que al objeto de proveer las vacantes de Profesores del Conservatorio, en la sección de Declamación, se han convocado no han podido registrarse nombres de las primeras figuras que actualmente brillan en la escena. La explicación de ello es muy sencilla.

A pesar de la iniciativa generosa con que un estadista ilustre (el señor Conde de Romanones), en su primera etapa ministerial, vino a redimir, dignificándola, a la clase en apariencia más modesta, pero en realidad la más importante, por lo transcendental de su misión, subsisten todavía reminiscencias de aquella tradicional parvedad con que en nuestro país siempre retribuyó el Estado a su personal docente.

Así, la asignación que hoy tiene consignada el Profesor a su entrada en el Conservatorio no excede apenas de la que en cualquier teatro de segundo orden suele disfrutar el último racionista.

A esto hay que adicionar las circunstancias de que el desempeño de la Cátedra lleva implícita la hipoteca de la libertad del actor o actriz, para aceptar contratos en provincias y en América.

Donde verdaderamente se manifiesta la sana orientación del Sr. Estévez Ortega, y la sensibilidad espiritual del autor se destaca y acentúa, es cuando, tratando de la moralidad del teatro, expone su teoría.

La obra bella es siempre moral, dice, y el teatro puede, debe ser algo más que mero pasatiempo y no tan sólo motivo de sugerencias más o menos amplias, para regalo de los sentidos, sino escuela de costumbres y tribuna de transcendente ejemplaridad, que no ha de descender nunca al nivel do se agitan las bajas pasiones ni las complacencias morbosas.

Sirven de complemento a tan meritorio trabajo los capítulos dedicados al *Ballet* y al género cómico; y la obra es de positiva utilidad, por ser, en suma, un acabado estudio de los varios y muy complejos factores que integran el teatro. Estudio que el Sr. Estévez Ortega ha realizado con la fina perceptiva, extensa cultura y ecuanimidad de juicio, características de espíritus seleccionados, y que en opinión de esta Academia reune todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 1.º de Junio de 1909, a los efectos que el mismo determina.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *La villa y Corte de Madrid*, de la que es autor D. Francisco Pérez Mateos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 65 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 520 pesetas, se libre a favor de D.ª Carmen Pedregal Ginés, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

D. Francisco Pérez Mateos, ya difunto, distinguido periodista y escritor de historia, que firmaba con el seudónimo de «León Roch», es el autor del libro póstumo titulado *La villa y Corte de Madrid en 1850*, de que se pide por esa Dirección general informe a esta Real Academia para los efectos de adquisición de ejemplares por el Estado, con destino a las Bibliotecas públicas.

El libro, de muchísima lectura, de impresión muy apretada, es un tomo de 23 por 14 centímetros, de 436 páginas. Su contenido son, día por día, salvo las fiestas dominicales, las efemérides de un año alejado, del que hizo primero recuerdo de un periódico diario, día por día también, según una costumbre, de la que se van ofreciendo diversos ejemplares, ya con mediada retrospectiva, a los cincuenta o a los veinticinco años por ejemplo.

Pero en el caso de las efemérides de «León Roch», aun en el periódico (que fué *La Epoca*), la nota de efemérides (en realidad basada en el año 1850 del mismo periódico), sobre ser desde luego muy extensa, y en eso se diferenciaba de todos los otros casos similares, ofreció, y ahora mejor se ofrece, un texto del todo elaborado: el tema concreto (único por día en general) se tomaba sí de un diario de entonces, pero el autor lo desarrollaba con estudio previo de los antecedentes así biográficos, cuando se trataba de lugares, de sucesos, de costumbres, etc., no dejando de aludir, aunque discretamente, a suceso todavía por venir en la fecha imaginada retrospectivamente.

Una elaboración semejante, cuidada, basada primero en la lectura de los periódicos del día renombrado, pero mucho más en los textos de los historiadores, singularmente de los historiadores locales, en los textos descriptivos, artísticos, costumbristas, de crítica literaria, teatros, por ejemplo, etc., aparece en el libro como labor cuidada, discreta, fundamentada, aunque por la naturaleza de la publicación, verdadero libro de lectura, de lectura amena; ni se ofrecen notas, ni citas ni bibliografía, ni ninguno de los andamios a la vista, de aquel andamiaje histórico que el autor usó, pero que ocultó a los lectores, naturalmente atento y preocupado de la amenidad y del atractivo para el gran público.

Leída (ahora de nuevo) la obra, quizá pudiéramos señalar algún error deslizado en varias, acaso en muchas, de las efemérides; pero no errores atribuíbles al autor, sino a las fuentes que aprovechaba, naturalmente no tan copiosas como para ser cada día especialista, ya que la enorme variedad de los temas, verdadera enciclopedia, aunque enciclopedia comprimida, a sola Madrid reducida, hubiera exigido para la perfección inmaculada del trabajo la colaboración de gentes variamente especializadas: historia política, historia militar, historia genealógica, historia literaria, historia monumental, historia de las modas, historia ingenieril, historia folklórica, historia teatral, historia musical, etc.

La elección del año 1850 por el autor, ya de feliz acuerdo, por muchas circunstancias; aparte la de partir por el eje cronológicamente el entonces llamado siglo de las luces, ahora por alguien llamado estúpido siglo XIX, con exageraciones desaforadamente contrapuestas.

El Sr. Pérez Mateos hizo la elección del objetivo 1850 por razones de más personal previa competencia, basadas en su anterior estudio cuando las bodas de diamante de su diario *La Epoca* en el trabajo «Setenta y cinco años de periodismo», Madrid, 1923; estaba ya, por ello, verdaderamente versado en lo retrospectivo periodístico de su innata, y entre nosotros, afín rara predilección.

Por la seria preparación y la adecuada elaboración, más aún, por la amenidad y la alcanzada visión de conjunto, el libro, como libro de lectura histórica, atractiva e iniciadora para el gran público, merece aplauso y toda suerte de recomendaciones.

Por ello, esta Real Academia de la Historia dictamina favorablemente en el expediente administrativo, aconsejando la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas públicas, singularmente las populares y de lectura general de la gran urbe y ciudad metropolítica (y metropolitánica), que aún, como por coquetería, se sigue apellidando «villa y Corte», como en 1850 y como en años témporas.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma, y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta del 2 de Enero)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Catálogo de los incunables de la Real Academia de la Historia*, de la que es autor D. Francisco García Romero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.250 pesetas, se libre a favor de D.ª María Gracia Granzota, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Recibida en esta Real Academia de la Historia la comunicación de esa Dirección general de Bellas Artes, fecha 2 del actual, pidiendo el informe corporativo, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, acerca de la obra de D. Francisco García Romero, titulada *Catálogo de los incunables de la Real Academia de la Historia*, esta Real Corporación ha acordado se manifieste a V. I. que estando la obra de que se trata editada y publicada por ella, lo cual ya revela que al hacerlo así fué porque estimó el mérito relevante de la misma, es lógico que ahora continúe apreciándola del mismo modo, y así tengo el honor de manifestarlo a V. I. en nombre de la Academia y por su acuerdo para los procedentes efectos.

(*Gaceta* del 2 Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *Goya*, de la que es autor D. Bernardino de Pantorba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 167 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.362 pesetas, se libre a favor de D.ª Zoila Ascasíbar, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia, en cumplimiento de lo prevenido por V. I., ha examinado la obra titulada *Goya*, ensayo biográfico, original de D. Bernardino de Pantorba, y de conformidad con el dictamen emitido por la sección de Pintura, ha acordado se haga presente a V. I. que se trata de un volumen en 4.º, avalorado por 24 reproducciones, en fotograbado, de las más famosas obras del gran pintor aragonés, figurando en la portada la del autorretrato, perteneciente a esta Real Academia.

El tomo consta de 160 páginas, impresas en claros y limpios caracteres.

El Sr. Pantorba estudia con galano estilo la obra pictórica y los grabados de Goya, incluyendo en este grupo su copiosa colección de dibujos, que, según el Catálogo de Mayer, suman 739, de los cuales nuestro Museo del Prado posee 448 muestra exquisita de la fecundidad imaginativa en la concepción, y de la soltura de su ágil mano puesta al servicio de aquélla.

Goya afirmó que sus maestros fueron la Naturaleza, Velázquez y Rembrandt, enseñándoles estos últimos a penetrar en la esencia de aquéllas.

En la abundante bibliografía goyesca, los primeros artículos y libros consagrados al maestro fueron debidos a los escritores franceses Matheron y Charles Iriarte, publicados en 1858 y 1867, aunque años antes la *Revue Encyclopedique* y el *Magasin Pittoresque*, al referirse a la vida accidentada de Goya, la adornaron con arbitrarios y absurdos episodios.

José León Pagano calificó al citado libro de Matheron, «de verdadero catecismo de la fábula goyesca»; y Cruzada Villamil afirmó que el libro de Iriarte era un verdadero libro de *caballería*.

Las principales fuentes de información directa respecto a la vida de Goya están basadas en las cartas de éste a su íntimo amigo D. Martín Zapater; documentos fidedignos que permiten esclarecer el período de la existencia del gran pintor, entre 1775 y 1801.

A partir de la publicación, en 1870, del libro de Cruzada Villamil, *Los tapices de Goya*, fueron aumentando los estudios sobre la personalidad y la obra multiforme del maestro; siendo hoy tan abundante el caudal de lo que se ha escrito referente a él, pacientes trabajos de cuidadosa investigación, crítica concienzuda y literatura más o menos amena, que es posible que de ningún artista de otras edades se haya escrito otro tanto.

En el libro *Goya*, su autor compendia los datos biográficos del maestro, estudiando rápidamente su desenvolvimiento artístico a partir de sus primeros trabajos en el taller de Luzán (imitador mediocre de los mancristas italianos), y de su pintura precoz representando la aparición de la Virgen del Pilar, que años después le hizo exclamar: «¡No digais que esto lo he pintado yo!».

Casi al final de su existencia, el glorioso anciano puso su firma en el retrato de Muguiro, su amigo y protector, y un año más tarde, el 16 de Abril de 1828, se extinguía su vida, a los ochenta y cinco años de edad.

La extraña y compleja psicología de Goya, sobre la cual tanto se ha fantaseado, sugiere al Sr. Pantorba atinadas observaciones, describiendo someramente la vida española en aquel agitado período, que calificó Menéndez y Pelayo de «achatamiento moral de gobernantes y gobernados», y en el que más intensa fué la labor artística del maestro.

Su obra pictórica en retratos, que Beruete hace llegar a 360 y Mayer a unos 460; los cuadros de carácter religioso, muy escasos en sentimiento místico y espiritual; las maravillosas pinturas de San Antonio de la Florida; las alegorías, los cartones para tapices y decoraciones de la «Quinta»; los cuadros de gabinetes y las escenas de guerras; las majas, y luego su obra grabada, están estudiados con diáfana concisión.

Los grabados de Goya son considerados por muchos críticos como superiores a sus magistrales pinturas, porque en éstas su espíritu independiente tuvo que supeditarse con frecuencia a las limitaciones del encargo; mientras que en sus aguafuertes buscó sólo su propia complacencia, dando expansión amplísima a sus fantasías y sátiras.

Las copias de Velázquez (planchas que se conservan en la Calcografía nacional) son más fieles reproducciones, una libre interpretación de las pinturas del maestro inmortal, a modo de preparación de las obras personalísimas que ejecutó quince años después, que se llaman «Los Caprichos», «Los desastres de la guerra», «Los disparates o sueños», «La Tauromaquia», y, por último, los dibujos y las litografías.

Todas estas obras tienen también su descripción precisa y su comentario atinado en el libro de Bernardino de Pantorba, que puede calificarse de verdadera iniciación cultural.

En consecuencia, estima este Cuerpo consultivo que puede accederse a la petición del autor en la forma oportuna.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure.
Excmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.
Sr. D. Joaquín Larregla y Urbieta.
Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
Sr. D. José Tragó y Arana.
Excmo. Sr. Conde de Romanones.
Ilmo. Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez.
Excmo. Sr. D. Miguel Blay.
Ilmo. Sr. D. José Garnelo y Alda.
Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.
Excmo. Sr. D. Marceliano Santa María.
Sr. D. Miguel Angel Trilles.
Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo.
Sr. D. Antonio Fernández Bordas.
Excmo. Sr. Conde de Gimeno.
Ilmo. Sr. D. Manuel Zabala.
Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Carreras.
Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.
Excmo. Sr. D. Eduardo Chicharro.
Excmo. Sr. Conde de Casal.
Sr. D. José Francés y Sánchez-Heredero.
Ilmo. Sr. D. Juan Moya e Idígoras.
Ilmo. Sr. D. Cecilio Pla y Gallardo.
Excmo. Sr. Duque de Alba.
Sr. D. Manuel Benedito y Vives.
Sr. D. Ricardo de Orueta.
Excmo. Sr. D. Enrique Fernández Arbós.
Sr. D. Luis Bellido y González.
Sr. D. Bartolomé Pérez Casas.
Sr. D. José María López Mezquita.
Excmo. Sr. D. Félix Boix y Merino.
Sr. D. José Clará y Ayats.
Sr. D. Modesto López Otero.
Sr. D. Francisco Javier Sánchez Cantón.
Sr. D. Antonio Palacios Ramilo.
Sr. D. Enrique Vaquer.
Sr. D. Enrique Capuz y Manzano.
Excmo. Sr. D. Angel María Castell.
Sr. D. Teodoro de Anasagasti y Algán.
Sr. D. Joaquín Ezquerra del Bayo.

Madrid 1.º de Enero de 1930.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 7.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número que componen esta Corporación y que tienen derecho a elegir un Senador nombrado por la misma. Se forma y publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.
Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz Escartín, Conde de Lizarraga.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Excmo. Sr. D. Rafael de Ureña Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.
Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.
Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.
Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.
Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.
Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.
Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.
Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.
Excmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.
Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.
Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.
Sr. D. Severino Aznar Embid.
Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.
Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.
Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.
Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.
Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Cosculluela.
Reverendo Padre Marcelino Arnáiz.
Sr. D. Emilio Miñana y Villagrasa.
Excmo. Sr. D. Baldomero Argente del Castillo.
Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.
Ilmo. Sr. D. Leopoldo Palacios Morini.
Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez.

Madrid 1.º de Enero de 1930.—*El Presidente*, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

(*Gaceta* del 2.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador. Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo (Presidente).
Excmo. Sr. D. José María de Madariaga (Secretario general).
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte.
Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas.
Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.
Excmo. Sr. D. Enrique Hauser.
Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.
Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo.
Sr. D. Ignacio González Martí.
Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau.
Sr. D. Augusto Krahe.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar.
Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz.
Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
Ilmo. Sr. D. Obdulio Fernández.
Ilmo. Sr. D. José María Torroja.
Sr. D. Julio Rey Pastor.
Excmo. Sr. Conde de Gimeno.

Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia.
Sr. D. Ricardo García Mercet.
Sr. D. Eduardo Hernández-Pacheco.
Sr. D. José María Plans.
Sr. D. Lucas Fernández Navarro.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y F. Chicarro.
Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Cuervo.
Sr. D. Pedro M. González Quijano.
Sr. D. Angel del Campo.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
Ilmo. Sr. D. José Alvarez Ude.
Reverendo Padre Fray Agustín J. Barreiro (O. S. A.).
Ilmo. Sr. D. Vicente Inglada.
Sr. D. Pedro Carrasco y Garrorena.

Madrid 1.º de Enero de 1930. — *El Secretario*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.—V.º B.º: *El Presidente*, L. TORRES.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO DE 1929-1930

Centro de Estudios Históricos.

1.º Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios sobre Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico en la baja Edad Media y Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) *Trabajos de Geología.*

1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de don Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

3.º Estudios geológicos y paleontológicos del terciario continental y de la facies Weáldica de la región cantábrica de la Península, por D. José Royo Gómez.

B) *Trabajos de Botánica.*

Investigaciones y estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico, por D. Antonio García Varela, D. Julio Uruñuela, D. Luis Crespi, D. Arturo Caballero, D. Enrique García Subero, Srta. Elena Paunero y D. Luis María Unamuno.

C) *Trabajos de Zoología.*

Investigaciones zoológicas por los Sres. D. Luis Lozano, don Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, D. José María Dusmet, D. Augusto Gil Lletget, D. Celso Arévalo, D. Juan Gil Collado, D. Manuel y D. Fernando M. de la Escalera, D. Enrique Rioja, D. Manuel Ferrer, D. Ignacio y D. Cándido Bolívar, D.ª Josefa Sanz y D. Federico Bonet Marco.

D) *Curso de Ciencias naturales.*

1.º Curso especial de Botánica destinado a los jardineros, por D. Antonio García Varela.

2.º Curso libre de Botánica criptogámica, por D. Arturo Caballero.

3.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

4.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

E) *Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) *Laboratorio de Investigaciones biológicas.* (Instituto Cajal.)

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de don Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) *Laboratorio de Fisiología*, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) *Laboratorio de Histología normal y patológica*, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

I) *Laboratorio de Investigaciones físicas*, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

1.º Cursos prácticos para ampliar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, D. Julio Palacios, D. E. Moles, D. A. del Campo, D. M. A. Catalán, D. S. Piña, D. T. Batuecas y D. M. Crespí.

3.º Cátedra Cajal, bajo la dirección de M. P. Scherrer y D. J. Palacios.

J) *Trabajos de Química.*

1.º Laboratorio de Química orgánica, bajo la dirección de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de José G. Alvarez Ude.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

Residencia de Estudiantes.—(Grupo universitario).

1.º *Laboratorio de Anatomía microscópica*, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

2.º *Laboratorio de Química general*, bajo la dirección de don José Ranedo.

3.º *Laboratorio de Serología y Bacteriología*, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

Grupo de señoritas.—Clases de idiomas y enseñanzas diversas.

CURSOS Y CONFERENCIAS EN LAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Misión biológica de Galicia. — Estudios sobre la producción lechero-mantequera de la raza bovina gallega y sobre la selección de variedades del maíz (en cooperación con las excelentísimas Diputaciones provinciales de Galicia).

Preparación del Profesorado secundario del Instituto-Escuela de segunda enseñanza.

Cursos de Profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

Estudios de problemas industriales.

Deseosa la Junta de poner los laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen al servicio de la Industria y Agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos y bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta de quien la haya hecho, para lo cual le someterán previamente los laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.ª Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.ª Los trabajos consistirán: En la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a

su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigaciones y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.ª Podrán tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.ª No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.ª La Junta podrá conceder becas a los alumdos del Centro de Estudios Históricos y del Instituto Nacional de Ciencias y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.ª Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, núm. 26, hotel, donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 11 de Diciembre de 1929.—*El Vicepresidente*, R. Menéndez Pidal.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1930.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio, a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, núm. 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación, referente a algún punto de las materias para que fué concedida o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etcétera, que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que están ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citado.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error, común en muchos solicitantes, presentar planes de trabajo, que consisten en visitas rápidas a multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensio-

nes, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.° Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr.: obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.° Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.° Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.° Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.° Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía, en todo caso, que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado certificado de suficiencia cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular, que acredita su residencia en el extranjero, y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros y Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos, pueden dirigirse a la Junta manifestando cuál es su preparación, y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que, por cualquier motivo, se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión, de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria, que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído, en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid 2 de Enero de 1930.—*El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ Y PIDAL.

(Gaceta del 10.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 28 de Enero de 1930 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de concesión de exención del pago de derechos para los títulos de Licenciado y Doctor a los estudiantes de Puerto Rico y Filipinas.—Página 157.
Idem de nombramiento de Jefe superior de Administración a favor de D. Mariano Pozo.—Página 158.
Idem de jubilación de D Ricardo Gómez Sánchez, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 158.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concesión de licencia al Inspector de Lugo D. José del Peso.—Página 158.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 158.
Desestimación de idem.—Página 159.
De la Fundación Vizcaína Aguirre.—Resolución de recurso contencioso administrativo.—Página 160.
De la Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre.—Inhibición.—Página 163.
De la Escuela de Ribalsar.—Designación interina de patronazgo.—Página 163.
De la Escuela de San Román de Cameros.—Designación de patronos.—Página 163.
De la Escuela de Hinojedo.—Instituidores y nombramientos de patronos.—Página 164
De la Escuela Náutica de San Telmo.—Declaración de dependencia de este Ministerio.—Página 165.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Numerarios: Escalafón provisional.—Página 167.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Esclavitud Bernárdez.—Página 167.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 167.*

CASTIGOS.—*Página 168.*

LICENCIAS.—*Página 168.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 168.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otro cargo: autorización al Maestro Sr. Sánchez.—Página 169.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Aclaración a la Real orden de 16 de Abril de 1929.—Página 169.*

Sección 17.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jerez de la Frontera.—Dimisión del Secretario.—Página 170.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de libros para Bibliotecas.—Página 170.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 170.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Plazas vacantes de alumnos internos.—Página 171.*
Auxiliaría vacante.—Página 171.
Facultad de Derecho.—Auxiliarías vacantes. Página 171.
Anulación de convocatoria.—Página 172.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto que lleva fecha 16 de Septiembre de 1924, se dignó V. M. aceptar una propuesta hecha por el Directorio militar en beneficio de los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas que cursan estudios universitarios en España, y que desde aquella fecha están exceptuados de abonar derechos al Estado por la expedición de sus títulos de Licenciado y de Doctor.

Fundóse entonces la concesión de esta gracia en el deseo de estrechar los lazos que la Historia, la Raza y el Idioma tejieron a través de los siglos entre España y las naciones hispanoamericanas, y de cultivar así las relaciones espirituales que ligan a los pueblos más reciamente que los intereses materiales y la razón política.

Mas por referirse esta concesión sólo a las naciones de aquel continente, ha dejado apartadas de esta liga espiritual a otras regiones que hoy guardan para nuestra patria también el recuerdo vivísimo de la convivencia a través de la Historia y la veneración por nuestras glorias que compartieron en pasados tiempos.

Puerto Rico, Señor, y las islas Filipinas, envían desde allá a nuestras aulas jóvenes estudiantes que profesan el culto de nuestro idioma y de nuestra Historia, con el propósito de lle-

var luego a su patria las esencias de la literatura española y los progresos de nuestra Ciencia, y el Gobierno de V. M., estimando ahora, como entonces, conveniente conceder cuantas ventajas permita nuestra legislación a los estudiantes que en estas condiciones cursan sus estudios, sin que ello pueda originar perjuicios para los escolares españoles, tiene el honor de someter a su sanción, por medio del Ministro que suscribe, este proyecto de decreto, cuyo fin es conceder a los estudiantes de Puerto Rico y de las islas Filipinas que cursan sus estudios en España, los mismos beneficios que hoy disfrutan los estudiantes hispanoamericanos.

Madrid 20 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se hacen extensivos a los estudiantes de la isla de Puerto Rico y de las islas Filipinas, que cursen sus estudios en las Universidades de España, los beneficios concedidos por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 a los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas, y así, desde la fecha de la publicación de este Real decreto, aquellos estudiantes podrán solicitar y obtener la exención del pago de los correspondientes derechos, fijados o que se fijen para la expedición de los títulos de Licenciado y de Doctor en las distintas Facultades.

Art. 2.° Estos títulos especiales no darán derecho alguno a sus poseedores para ejercer en España, ni en sus dominios, las respectivas profesiones.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Pozo y García, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y ejerciendo la facultad concedida por el art. 61 de la ley de Presupuestos de 1927,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil del expresado Ministerio, plaza creada por la referida ley, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. José de Acuña y Pérez de Vargas.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de la instancia de D. Ricardo Gómez Sánchez, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando su jubilación voluntaria, y justificada con informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que el interesado ha cumplido cuarenta años de servicios, prevenidos en el art. 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado,

Vengo en jubilar a dicho funcionario con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, D. José del Peso Sevillano, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Cortina, instituída en el ilustre Colegio de Abogados de esta Corte por los Excmos. Sres. D. Carlos Espinosa Azcona, Marqués de Cortina, y su esposa, D.ª Manuela Cortina Rodríguez;

Resultando que dichos señores, por escritura pública otorgada el 12 de Julio de 1892 ante el Notario de Madrid D. José García Lastra, instituyeron en el Colegio de Abogados y bajo el patronazgo y la administración del mismo una Fundación con el nombre Premio Cortina, cuyo capital es de 37.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 y 2.625 en metálico, siendo su fin otorgar con la renta de dichos valores, previo concurso, un premio de 5.000 pesetas cada cinco años a una Memoria u obra escrita en castellano, latín o francés sobre el tema de Derech', de antemano fijado por la Junta de gobierno;

Resultando que el Patronato convirtió el capital fundacional, o sea los títulos de la Deuda pública, en una inscripción intransferible;

Resultando que los causantes no relevan al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina a fomentar la cultura jurídica, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, de acuerdo con los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Cortina, instituída en el ilustre Colegio de Abogados de Madrid por los Excmos. Sres D. Car-

los Espinosa Azcona, Marqués de Cortina, y su esposa D.ª Manuela Cortina Rodríguez.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al expresado Colegio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Rafael González Abreu y López Silvero, Vizconde de los Remedios, por escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Diego Angulo Laguna, a 28 de Julio de 1928, fundó y erigió un establecimiento benéfico cultural con arreglo a los estatutos que forman parte de dicha escritura;

Resultando que, según se expresa en el art. 1.º de éstos, su objeto será la investigación, recopilación de documentos, libros, monumentos y demás fuentes de estudio y la enseñanza y publicación de trabajos, documentos, monografías y obras de conjunto referentes a la Historia, a la civilización y al Arte, de América, en general y, más especialmente, de la isla de Cuba; disponiéndose en el art. 2.º que la nueva persona jurídica se llamará *Instituto Hispano-Cubano de Historia de América* y tendrá carácter puramente particular, de suerte que ni el Estado ni ningún organismo ni institución oficial podrá intervenir ni ejercerán inspección de clase alguna en el Patronato ni en la Fundación, ni en el manejo y aplicación de sus bienes, ni en su labor científica y cultural, ni será precisa la aprobación de la autoridad para acto de ninguna especie del Patronato, que procederá por sí sólo sin necesidad de aprobación del Gobierno;

Resultando que en los artículos 3.º y 4.º se señala el Patronato que ha de regir la institución, constituído por el fundador y los otros dos comparecientes en la escritura citada, que son D. José de Castro, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y D. Juan Díaz y del Moral, Notario de Bujalance, estableciendo la forma en que los designados han de elegir sus sucesores;

Resultando que, anteriormente, en el art. 2.º, detalla el fundador algunas de las facultades de que inviste al Patronato, a saber: declarar que las rentas son suficientes para el cumplimiento de los fines o modificar éstos o destinar aquéllos a otros análogos; convertir en capital fundacional las rentas sobrantes de cualquier año o aplicarlas a las atenciones ordinarias o extraordinarias de los siguientes; reformar los estatutos de conformidad con nuevas orientaciones científicas o nuevas conveniencias sociales, y suplir las omisiones de los mismos;

Resultando que en el art. 6.º también se dan facultades a los patronos, entre otras, para la reunión, empleo y transformación de sus capitales o rentas y para arrendar bienes, insistiéndose de nuevo en que tales facultades se ejercerán sin necesidad de la aprobación del Protectorado;

Resultando que en el art. 9.º se hace constar que «si por cualquier motivo no pudiera el Patronato ejercer en lo futuro, por causas ajenas a su voluntad, las facultades absolutamente discrecionales y omnímodas que le encomienda el fundador, éste podrá revocar la Fundación»;

Resultando que en el art. 10 se autoriza al Patronato para modificar los estatutos, en todo o en parte, dentro del espíritu de la Fundación;

Resultando que por el art. 11 se le autoriza también para que por sí amortice cualquiera de los bienes inmuebles fundacionales que estime conveniente, por ser, a su juicio, de mérito artístico, o conveniente o útiles;

Resultando que en el art. 12 expresa el fundador transmitir en pleno dominio a la Fundación el edificio que fué Convento de los Remedios de la calle del Betis, núm. 86; un almacén en la de Quemada, núm. 8; las casas de la calle del Betis, número 35 y de la Pureza, núm. 85; la de la repetida calle del Betis, núm. 58, y tres cuartas partes indivisas de la de la misma calle núm. 64, todas en la ciudad de Sevilla;

Resultando que en la misma escritura se hace constar que «el mismo Sr. González Abreu modaliza y somete la Fundación a que se alude a las dos condiciones resolutorias siguientes, que se copian de minuta que él exhibe, y que se han de hacer constar en el Registro de la Propiedad al inscribir las fincas a favor de la Fundación:

»1.ª Si el Gobierno impidiere al Patronato el ejercicio de sus funciones o las obstaculizara o intentara limitarlas o intervenirlas o restringirlas o pretendiera obligarle a la venta de bienes, quedará sin efecto la Fundación y volverán los bienes, libremente, en pleno dominio, al fundador. Para que se inscriba en el Registro la retrocesión bastará que el Patronato otorgue escritura manifestando el hecho engendrador de la retrocesión y acompañando el documento administrativo que, *a su juicio*, dé lugar a la resolución del acto fundacional.

»2.ª Si en el testamento bajo el cual falleciese el Sr. González Abreu hubiera éste creado una Fundación de objeto y nombre análogos a la presente, se refundirá ésta en la que entonces nazca y los bienes aludidos pasarán a formar parte de la nueva Fundación. En tal caso, los estatutos que se acaban de establecer quedarán sin ningún valor ni efecto, de suerte que los que rijan la nueva Fundación absorberán íntegramente a la presente y regirán la única que quede subsistente en virtud de la refundición.»

Resultando que en la cláusula tercera se lee: «el mismo señor González Abreu otorga: que las fincas a que alude en el artículo 12 de los Estatutos y que dicho señor transmite, en pleno dominio, al establecimiento que funda, si bien con sujeción a las dos condiciones resolutorias consignadas en el precedente párrafo, son las siguientes» (describiéndose a continuación, con expresión de su valor, que asciende, según tales manifestaciones, a 478.500 pesetas);

Resultando que en el mismo acto del otorgamiento los comparecientes quedaron posesionados del cargo de patronos y en el pleno ejercicio de sus funciones, prestando su consentimiento al contenido de la escritura y obligándose a estar y pasar por él;

Resultando que el mismo Sr. González Abreu, por instancia suscrita en 15 de Enero de 1929, solicitó se clasificara la institución como de beneficencia particular docente;

Resultando que al expediente a que tal instancia dió lugar se han aportado certificaciones de las condiciones de higiene, salubridad y solidez del edificio de la calle de Sebastián Elcano que, según manifiesta la Junta provincial, es el nombre actual de la antigua calle del Betis, en cuyo edificio, núm. 86, estuvo antiguamente el Convento de los Remedios y es el en que ha de funcionar el Instituto Hispano-Cubano de Historia de América;

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que sería inadecuada una declaración de benéfico docente, como se solicita, por parte del Protectorado atribuído a este Ministerio, a favor de una Fundación cuyo instituidor tan reiteradamente exterioriza su deseo y su propósito de que la persona jurídica a que da vida por la escritura constitutiva de ella, no sólo no esté intervenida por el Gobierno de S. M., ni necesite autorización del Protectorado para nada, sino que hasta manifiesta en el art. 2.º de los Estatutos que no «ejercerá inspección de ninguna clase» y que «el Pa-

tronato de la Fundación procederá por sí solo sin necesidad de la aprobación del Gobierno», lo que incluso lleva consigo la afirmación de que su funcionamiento no necesita ser aprobado desde ningún aspecto; y en la cláusula 2.ª, haciendo constar el Notario que autoriza el documento las dos condiciones que expresa la minuta que el Sr. González Abreu le exhibe y recoge, con interés expreso de que se consignen en el Registro de la Propiedad al inscribir las fincas a favor de la Fundación, condiciones ya transcritas en anteriores resultados;

Considerando que el concepto de Fundación benéfico-docente implica la creación de una personalidad jurídica de tal carácter, que garantice una permanencia absoluta, razón por la cual es requisito imprescindible la adscripción a sus fines de un capital con cuyas rentas puedan ser atendidos perpetuamente;

Considerando que desde el momento en que el fundador se reserva la facultad de revocar la Fundación en los casos que crea se limitan las facultades del Patronato, y que queda autorizado éste, en otros casos, para modificar, en todo o en parte, la obra, y le da facultades, incluso de retrocesión, reservándose el instituidor el refundirla con otra que pudiera crear por el testamento bajo el que falleciese, carece de la estabilidad que exige la legislación vigente, según criterio reiteradamente sancionado por el Tribunal Supremo;

Considerando que no es admisible el contenido del art. 13 de los Estatutos donde se expresa que «en los casos no previstos en la escritura constitutiva se estará a lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1912, la instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones legales vigentes», puesto que lo procedente es, por el contrario, que toda institución que aspire a ser declarada benéfico-docente, de carácter particular, se amolde en su creación y desenvolvimiento a cuanto existe legislado;

Considerando que, por tal motivo, no es admisible la libertad que se concede en la escritura constitutiva al Patronato para discernir los momentos y ocasiones en que ha de vender bienes o conservarlos, siendo así que existen preceptos tan terminantes y que a diario viene aplicando el Protectorado, como el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual ordena que las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que al citarse en la escritura constitutiva el Real decreto de 27 de Febrero de 1912, debe haberse incurrido en algún error de copia, puesto que no aparece publicada en dicha fecha ninguna disposición aplicable a las Fundaciones benéfico-docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido desestimar la clasificación solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.149, interpuesto por el Patronato de la Obra particular benéfico-docente denominada Fundación Vizcaína Aguirre, que instituyó en Deusto (Vizcaya) D. Pedro Aguirre Basagoiti contra la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Octubre de 1927, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 19 de Noviembre último, ha dictado sentencia, que dice así:

«En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Noviembre de 1929, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre la Fundación Vizcaína Aguirre, demandante, representada por el Procurador D. Juan de Ugarte, bajo la dirección del Letrado D. José Gabilán, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Octubre de 1927;

»Resultando que D. Pedro Aguirre Basagoiti otorgó en 18 de Octubre de 1907 testamento ante Notario, y en la cláusula 12 instituyó un legado en la siguiente forma: «Lego también a »mi ya precitado sobrino, D. Pedro de Icaza y Aguirre, el »tercio, o sea la tercera parte, que de mis bienes resulten líquidos, después de deducidos los anteriores legados, gastos »de funeral, etc., al objeto de que los invierta en esta provincia »en obras de utilidad pública y beneficencia, con arreglo a las »instrucciones que le comunicaré verbalmente o por escrito; »confiriéndole para ello plenas atribuciones, sin que por persona alguna pueda pedirle cuentas de su intervención, ni del »legado que en metálico le hago en la segunda parte de la »cláusula 10, ni promover contienda de ninguna clase»;

»Resultando que D. Pedro de Icaza y Aguirre otorgó en 21 de Junio de 1916 escritura pública, en la que con objeto de atender en la provincia de Vizcaya a obras de utilidad pública y beneficencia, mediante la inversión de los bienes sobre los que tiene plenas atribuciones, por haberlos recibido en virtud del legado de su tío D. Pedro Aguirre, y en virtud de un encargo confidencial del mismo, creó e instituyó una Fundación denominada Fundación Vizcaína Aguirre y estableció los estatutos por los que habíade regirse, en los que, entre otros artículos, figuran los siguientes:

«4.º El objeto de la Fundación es la implantación y sostenimiento en Vizcaya de una o diversas instituciones que contribuyan al progreso de las Ciencias, Letras e Industrias, sea por enseñanzas orales o escritas, sea mediante Museos, Exposiciones o Centros informativos, sea mediante organismos protectores de emigrantes o clases determinadas en cuanto convenga para la eficacia práctica de las enseñanzas, sea, finalmente, por cualquier otro medio que las circunstancias de los tiempos aconsejen, dentro de una tendencia moralizadora. La naturaleza permanente de la Institución no será obstáculo a que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio, mediante su cooperación o auxilios pecuniarios a todo aquello que entre dentro del objeto arriba indicado.

»Art. 5.º Constituyen el patrimonio fundacional de esta Institución los bienes y valores que figuran en la relación aneja a esta escritura, y de los cuales hace el compareciente donación irrevocable a la Fundación, a fin de que, con su importe, pueda adquirir el terreno o edificios necesarios, construir éstos, si el caso lo requiere, e ir dando a la obra el desenvolvimiento que el Patronato decida. El fundador se reserva, como facultad, el poder ampliar dicho patrimonio con otros bienes y valores, que podrán figurar en ulteriores relaciones y entregas.

»Art. 7.º Es disposición explícita de esta Fundación que cuanto en ella ordena el fundador, en uso de su perfecto derecho y libre voluntad, queda abandonado a la fe y conciencia de los patronos, ya en lo relativo a la colocación, modo de empleo y situación de los caudales que constituyen su patrimonio, ya en cuanto a la inversión de los bienes y productos en los fines benéfico-docentes de la misma. Sólo tendrán, por tanto, los patronos la obligación de declarar solemnemente que en todo ello, según su conciencia, cumplen la voluntad del fundador, ya que ésta no puede menos de reconocerse en el caso actual, que está ajustado a la moral y a las leyes.

»Art. 8.º Con absoluta subordinación a lo dispuesto en el artículo anterior, los patronos tendrán, para cumplir sin ningún género de trabas el fin de la Fundación, todas las facultades que sean necesarias o convenientes y todas las que tendrían si los bienes fueran propios y personales suyos, y podrán, de un modo especial:

»*a)* Comprar, retener, donar, permutar, gravar, y liberar bienes inmuebles o derechos reales de o para la Fundación o cualquiera de sus sucursales o instituciones que dentro de ella

se establezcan, por el precio que estimen y sin necesidad de subasta pública ni otra formalidad alguna.

»*b)* Comprar, retener, vender, donar, permutar y pignorar toda clase de valores, títulos y bienes muebles, aun de valor artístico e histórico y derecho de cualquier especie; obtener láminas intransferibles de la Deuda y convertirlas en títulos al portador, hacer depósitos nominativos y retirarlos cuando lo creyeren conveniente.

»*c)* Obtener rentas a su favor, tomar dinero a préstamo de cualquier persona o entidad, y contratar empréstitos con garantía general, pignoraticia o hipotecaria, con las condiciones que juzguen oportunas, y liquidarlas.

»*e)* Ejecutar obras que crean útiles, celebrando para ello y para las instituciones que creen, los contratos oportunos.

»*f)* Reclamar toda clase de derechos reales, personales o mixtos, cederlos o transigir sobre ellos, ejercitar toda clase de acciones, designando libremente Letrados o Peritos de cualquier clase, entablar recursos, interponer pleitos y sostenerlos en cualquier vía, administrativa, judicial, contencioso-administrativa o eclesiástica, manteniendo todas sus instancias o transigiendo, desistiendo o comprometiendo la solución a la resolución de árbitros o amigables componedores.

»*g)* Conferir poder transfiriendo o delegando toda o parte de sus facultades para asuntos determinados.

»*h)* Determinar el sistema y forma de administración y contabilidad que les parezca convenientes, designando y retribuyendo los empleados necesarios. Las anteriores facultades son meramente enunciativas, no limitativas, pues la mente del fundador es concederlas tan amplias como puedan en cualquier caso necesitarlas y las que tendría con sus bienes propios.

»Art. 10 Todas las facultades reseñadas de los patronos las podrán ejercitar por sí, sin que se requiera la previa ni posterior autorización de nadie, sea particular, autoridad o corporación, quiénes tampoco podrán intervenir, bajo pretexto alguno, en los actos de aquéllos, ni en el funcionamiento o contabilidad de la Fundación, ni exigiendo, a título de Protectorado o cualquier otro, exhibición de actas, cuentas o libros, justificaciones o declaraciones, ni a los patronos ningún género de fianza o caución.

»Art. 14. D. Pedro de Icaza y Aguirre se constituye por primero y único patrono, designando para sucederle cuando él falte o no pudiera o no quisiere ejercer el cargo y para suplirle en ausencias, incapacidades o impedimentos transitorios a las personas que determina.

»Resultando que a continuación figura la relación de los bienes a que se refiere el art. 5.°, consistentes en fincas, valores y metálico en distintos Bancos;

»Resultando que en 18 de Enero de 1926, el mismo D. Pedro de Icaza y Aguirre, en representación de la denominada Fundación Vizcaína Aguirre, otorgó ante el Notario de Bilbao don Manuel María Gaitero Santamaría, escritura de declaración de obra nueva, en la que se describe el nuevo edificio construído destinado a Universidad Comercial, y al que se le asigna el valor de 2.700 526,17 pesetas;

»Resultando que en 19 de Enero de 1926 D. Pedro de Icaza y Aguirre dirigió instancia al Ministerio de Instrucción pública, a la que acompaña las referidas escrituras y el certificado de Sanidad, solicitando que se declare que la Fundación Vizcaína Aguirre es benéfico docente, de carácter particular, dejada a la fe y conciencia de los patronos, quienes, por ministerio del artículo 6.° de los estatutos, pueden disponer de los bienes con plena libertad e invertirlos en las obras expresadas con plenitud de atribuciones, sin que persona alguna pueda pedirle cuentas de su inversión, y sin que el Protectorado tenga otra misión en ella que la de velar por la moral y las leyes, ni los patronos otra obligación que la de declarar en su caso solamente el haber obrado en cumplimiento de la voluntad del fundador; que se reconozca como patronos, durante su vida, al mismo fundador, y para suplirle y sucederle hace determinación de personas en los términos y con las facultades otorgadas en la Fundación;

Resultando que, remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, en 29 de Abril lo devolvió en el sentido de que procedía declarar:

1.° Que la Fundación Vizcaína Aguirre, es benéfico-docente, de carácter particular, dejada a la fe y conciencia de los patronos, a quienes corresponderá el ejercicio de todas las facultades y de todas las acciones que se les reconocen en los estatutos, sin que el Protectorado tenga en ella otra misión que la de velar por la moral y por las leyes; y

2.° Que sea reconocido el mismo fundador, D. Pedro de Icaza y Aguirre, como patrono, y para suplirle y sucederle la Junta que al efecto se señala en el art. 14 de las disposiciones estatutarias;

Resultando que publicado en la *Gaceta de Madrid* el anuncio llamando a los interesados, y previos informes de la Asesoría jurídica y Dirección, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 25 de Octubre de 1926, Real orden por la que se resolvió:

1.° Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada Fundación Vizcaína Aguirre, conocida también por la Universidad Comercial de Deusto, que instituyó en dicho punto, provincia de Vizcaya, D. Pedro de Aguirre y Basagoiti.

2.° Que se confirme en el cargo de patrono de la misma a D. Pedro de Icaza y Aguirre, Ingeniero de Caminos, con las obligaciones y derechos inherentes a tan elevada función.

3.° Que, para después de su muerte, queden designados patronos los Sres. D. Fernando María de Ibarra y de la Revilla, D. Pedro Chalbaud Errázquin, D. Ramón de la Sota y Llano, D. Víctor Chávarri y Anduiza y D. José Sargaminaga Iriondo.

4.° Que se releve al Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos.

5.° Que se declara que se trata de una Fundación cuya administración queda a la fe y conciencia de sus patronos, quienes cumplirán con el Protectorado afirmando solamente que se ajustan a la voluntad del fundador; quedando, sin embargo, sujetos a la prueba en contrario que el Protectorado puede realizar, según el art. 4.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

6.° Que los inmuebles cuya ocupación no sea necesaria, se vendan en pública subasta, con las formalidades reglamentarias y con las consecuencias previstas por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912. A tal fin, el Patronato incoará el oportuno expediente, al que se unirá certificado del Registro de la Propiedad, acreditativo de hallarse inscritos los bienes raíces a nombre de la Fundación.

»7.° Que siguiendo el criterio hasta ahora observado por la Administración (a la que no pueden obligar con carácter de generalidad, las interpretaciones dadas por el Tribunal Supremo en el examen de casos particulares), se deniega la autorización para conservar, sin convertir, los valores que hoy posee la Fundación Vizcaína Aguirre.

»8.° Que para pignorar, hipotecar y vender, necesita el Patronato dar cumplimiento y recibir autorización de este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

»9.° Que no será necesario que el Patronato esté autorizado por aquél para litigar.

10. Que mientras las intervenciones del Patronato se ajusten a lo dispuesto en esta Real orden y a la obligación de velar por los altos intereses cuya defensa le está encomendada, su situación no puede ser causa de que se disuelva la Institución, cuya perdurabilidad se halla, de modo manifiesto, demostrada en la voluntad de su creador; debiendo interpretarse las frases que él usa al conceder a los patronos facultades para disponer del capital de la Fundación cual si fuera propio, como imagen de la más amplia autorización; pero nunca como una revocación de sus declaraciones fundamentales de que los bienes pertenecen a la Fundación.

»11. Que el Patronato incoe, asimismo, otro expediente respecto de los valores transferibles de la Fundación que haya de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100; y

»12. Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

»Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto por D. Pedro de Icaza y Aguirre, fundador patrono de la Fundación Vizcaína Aguirre, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se anule o revoque, según mejor proceda, la Real orden recurrida, declarando que la Administración ha de limitarse a resolver:

»1.° Que la Fundación Vizcaína Aguirre, instituída por el demandante, es benéfico-docente de carácter particular, dejada a la fe y conciencia de sus patronos, a quienes corresponderá el ejercicio de todas las facultades, acciones y derechos que les otorgan los estatutos, sin más intervención del Protectorado que la que eventualmente exija el respeto a la moral y a las leyes, pero sin inmiscuirse en el régimen, administración y bienes de la Fundación; y

»2.° Que sea reconocido como patrono el demandante fundador, y para suplir a éste o sucederle, en su caso, las personas que se designan en el art. 14 de la escritura fundacional;

»Resultando que, emplazado el Fiscal para que contestase a la demanda, ha evacuado el trámite solicitando se absuelva a la Administración de la misma y se declare firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Vistos los artículos 670 y 671 del Código civil;

»Vistos los artículos 4.°, 5.° y 8.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

»Vistos los artículos 3.° y 4.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

»Vista la Real orden de 3 Julio de 1923;

»Vistas las sentencias de este Supremo Tribunal de 30 de Enero de 1907, 25 de Noviembre del mismo año, 20 de Mayo de 1910, 10 de Octubre de 1911 y 20 de Diciembre de 1920;

»Considerando que D. Pedro de Aguirre Basagoiti falleció bajo testamento otorgado en 18 de Octubre de 1907, en cuya cláusula 10.ª legó a su sobrino D. Pedro de Icaza y Aguirre el tercio de sus bienes, para que los invirtiese, en la provincia de Vizcaya, en obras de utilidad pública y beneficencia, con arreglo a las instrucciones que le comunicase verbalmente o por escrito; y le confirió, para ello, plenos poderes y atribuciones, sin que persona alguna pudiera pedirle cuentas de su inversión, ni promoverle contienda de ninguna clase;

»Considerando que se trate aquí de una institución fideicomisaria, cuya eficacia y validez no puede ponerse en duda, ni ante los preceptos del art. 670 del Código civil, ni ante las disposiciones del Derecho foral, mientras por Tribunal competente no se resuelva lo contrario, o de un encargo de los autorizados por el art. 671 del propio Código, es lo cierto que don Pedro de Icaza y Aguirre, al establecer en las escrituras de 21 de Junio de 1916 y 18 de Enero de 1926 la institución titulada Fundación Vizcaína Aguirre, usó de las facultades que su tío le había transmitido, sin que con arreglo al testamento, pueda nadie pedirle cuentas, ni sea lícito, en su consecuencia, investigar si D. Pedro de Icaza se atuvo, al hacer la Fundación, a las instrucciones verbales o escritas que su tío le comunicase, ni tampoco si se las comunicó; y, por lo tanto, hay que establecer, como punto de partida, que la escritura fundacional otorgada por D. Pedro de Icaza es la fiel expresión de la voluntad del testador y tener, por lo tanto, tal escritura como fundacional y como expresión manifiesta de la voluntad del causante los estatutos que en dicha escritura se contienen, por los que ha de regirse la obra benéfica instituída;

»Considerando que el art. 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que reguló el ejercicio del Protectorado en las Fundaciones benéfico-docentes, establece que estas Fundaciones pueden ser de orden meramente particular y de carácter público; y en cuanto a las primeras, dispone que la voluntad del fundador puede estatuir, en cuanto a ellas, lo que estime procedente a los fines que se progonga; precepto que en el artículo siguiente tiene su desenvolvimiento con la declaración terminante de que tales Fundaciones se regirán por la voluntad manifiesta del fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda el Patronato y, en su defecto, por las disposiciones vigentes; y este respeto a la voluntad del fundador se lleva, en la instrucción de 24 de Julio de 1913, hasta el extremo de que su art. 3.° manda que cuando aquél relevara a los patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos la obligación de hacerlo periódicamente pero sí de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuesen requeridos para ello por el Gobierno o autoridad competente; y añade, en el artículo siguiente, que cuando el cumplimiento de la voluntad del fundador quedase, por explícita disposición suya, a la fe y conciencia del patrono o administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento y de acreditar que es ajustado a la moral y a las leyes; preceptos que llevan la conclusión de que el legislador ha creído conveniente que, siempre y en todo caso y con la única reserva de lo que afecte a la moral y a las leyes generales del Reino, ha de ser, en primer término, la voluntad del fundador, la regla por que se rijan las Fundaciones de carácter particular, y que cuanto respecto a ello establece el Real decreto de 1912 y la instrucción de 1913, son sólo disposiciones de carácter supletorio, encaminadas a llenar las omisiones o silencio del fundador, pero nunca a corregir, enmendar o modificar en lo más mínimo lo que éstos hubiesen dispuesto y no sea contrario a la moral o a las leyes generales, pues seguramente el legislador creyó preferible respetar siempre, para garantía de los futuros fundadores, la voluntad de éstos, que atribuirse facultades para modificar, en casos concretos, lo que ellos hubiesen dispuesto, cuando por su imprevisión o confianza excesiva en los patronos desconocidos que hubieran de serlo en el transcurso de los tiempos, se comprometiese la vida y desenvolvimiento de la obra que crearon y en la que invirtieron sus capitales;

»Considerando que, como no podía menos de suceder, la jurisprudencia, en cuantos casos se han presentado, ha establecido siempre que la primera ley a que hay que ajustarse, respecto al régimen y gobierno de las instituciones particulares de beneficencia, tanto de las docentes, como de las que no obstentan este carácter, es la voluntad de los fundadores, naturalmente en cuanto ésta no se oponga a la moral ni a las leyes generales del Reino; y así la sentencia de 30 de Enero de 1907 declaró que procedía revocar cierta Real orden que dispuso la incautación de los bienes de un fideicomiso, cuando el testador había dispuesto que los fideicomisarios procediesen con arreglo a las instrucciones reservadas que tenían recibidas, sin estar obligados a dar cuenta de su conducta más que a Dios y a su conciencia; la sentencia de 25 de Noviembre de 1907 revocó, igualmente, otra Real orden que ponía limitaciones al libérrimo ejercicio de las facultades que el fundador, Conde de Benavente, había conferido a los patronos que en lo sucesivo lo fuesen de esa Fundación y sucesores en el título de Condes de Benavente; la sentencia de 10 de Octubre de 1911 que revocó, en parte, otra Real orden, reiteró el respeto que debe tenerse a la voluntad del fundador, que es la ley fundamental a que hay que ajustarse, y que los patronos de la Fundación de que se trataba no venían obligados a convertir los valores públicos extranjeros, propios de la misma, en láminas intransferibles de la Deuda pública española, sino meramente a conservarlos de una manera especial a nombre de la Fundación, en cualquiera de los Establecimientos destinados al efecto, y en el mismo sentido se dicta-

ron las sentencias de 20 de Mayo de 1910, 20 de Diciembre de 1920 y otras muchas que sería prolijo enumerar;

»Considerando que, en su consecuencia, la Fundación Aguirre, ha de regirse en primer término, por los estatutos insertos en la escritura fundacional otorgada en Bilbao ante el Notario D. Francisco de Santiago y Marín en 21 de Junio de 1926, y, por lo tanto, la condición de los bienes con los que está dotada y el régimen para su conservación y libre disposición de ellos y la vida toda de la Fundación es como en tales estatutos se previene, y las facultades y atribuciones de los patronos las que en ellos se les confieren, sin que sea posible a la administración alterar en lo más mínimo lo establecido en la Fundación, ya que no es contrario a la moral ni a las leyes generales del Reino; y la instrucción de 24 de Julio de 1913 tiene, en este punto, sólo el carácter de supletoria de la voluntad de los fundadores;

»Considerando que D. Pedro de Icaza y Aguirre, con el propio carácter de cumplidor de la voluntad de su tío D. Pedro Aguirre, fundó en el año 1921 otra obra benéfica, titulada Agrícola Aguirre, en su memoria, como la actual Fundación de D. Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti, con bienes recibidos del primero, igual que lo ha hecho actualmente, y solicitada la clasificación de esta Fundación, recayó la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Julio de 1923, que en lo esencial clasificó la Obra pía de que se trataba como institución benéfico-docente, de carácter particular, y declaró que sobre ella no tenía el Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, más misión que velar por la higiene, por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes, si bien esta Real orden, de carácter meramente particular, sólo resuelve el caso concreto relativo al expediente en el que se dictó, demuestra que el Ministerio de Instrucción pública, en aquella ocasión, aceptó la doctrina que la jurisprudencia de este Supremo Tribunal tenía establecida al interpretar la legislación vigente, y milita igual razón para que en el caso actual también se acepte y se declare que, en primer término, ha de regirse esta Fundación por la voluntad del fundador;

»Considerando que la Real orden impugnada, en sus apartados 2.° y 3.°, reconoce a D. Pedro de Icaza y Aguirre como patrono de la Fundación Aguirre, y como sucesores suyos a las personas designadas en la escritura fundacional, por lo que no tiene finalidad alguna hacer en la presente sentencia pronunciamiento alguno a ello encaminado, como se solicita en el segundo extremo de la súplica de la demanda,

»Fallamos que la Fundación Vizcaína Aguirre, que la Real orden impugnada clasifica como Fundación benéfico docente, de carácter particular, debe regirse, en primer término, por los estatutos de la misma, insertos en la escritura fundacional, y por lo tanto, a los patronos corresponden las facultades allí consignadas, y los bienes con los que el fundador la dotó tienen y deben conservar la condición y el régimen que en dichos estatutos se previene, sin que el Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pueda intervenir en la vida de esta Institución más que para ejercitar los derechos que le otorgan el art. 8.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y los 3.° y 4.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913. En lo que con esto se halle conforme, la confirmamos, y en lo que no, revocamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Octubre de 1927.

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—Antonio María de Mena.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.—Rafael de Piquer.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la transcrita sentencia, se ha servido resolver que se ejecute en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Caridad M. de Oyarzábal, como Vicepresidenta de la Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre, solicita se clasifique de beneficencia particular docente dicha Obra pía;

Resultando que sus fines son, primordialmente, dar culto a la Santísima Virgen y socorrer a los pobres con ropas y limosnas;

Considerando que la enseñanza no es, pues, fin primordial de la Institución, sino subordinado, en todo caso, al religioso y al de socorrer a los pobres;

Considerando que mientras se halle redactado en la forma que lo está el art. 1.° del reglamento de dicha Institución, en el que se lee: «Se establece en Madrid una Asociación cuyo fin primordial es dar culto y promover la devoción de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre y *socorrer a los pobres con ropas y limosnas*», aun cuando acuerden y pongan en práctica las dignísimas damas que componen su Junta directiva la construcción y funcionamiento de Escuelas para niños pobres, el fin de la Obra no será pura y simplemente la enseñanza (caso en el que sí podría clasificarse de benéfico-docente), sino que cumple a la par otro objeto benéfico (socorrer a los desvalidos con ropas y limosnas), lo que confiere a la Institución el carácter de mixta, que la hace depender del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se remita este expediente al Ministerio de la Gobernación, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Rois (La Coruña) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 218, de 1.136,18 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de Ribalsar de dicho término municipal, sin que conste con qué título la posee ni si, efectivamente, invierte los intereses, en la Escuela nacional, única que allí funciona;

Considerando lo prevenido en la facultad 8.ª, apartado *B)* del artículo 5.° y en el 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido confiar circunstancial e interinamente el patronazgo de esta presunta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, la que se incautará inmediatamente del capital e instruirá expediente de investigación, a cuyo fin se le inviarán cuantos antecedentes y datos obran en este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de San Román de Cameros (Logroño), Presidente del

Patronato de la Fundación Escuela, instituída en dicho punto por D. Simón de Agreda, en la que suplica se manifieste en definitiva con qué cargos debe tenerse por bien constituído dicho Patronato, y si procede o no separar de él a los dos señores que forman parte del mismo en concepto de Alcalde y Síndico salientes, y que fueron nombrados en virtud de acuerdo del Patronato que regía la Fundación en el año 1923;

Resultando que, examinados los antecedentes que de la Fundación referida se custodian en este Ministerio, se desprende que D. Simón de Agreda, por la cláusula 20 de la escritura de constitución de esta Obra pía, otorgada en Cádiz a 24 de Julio de 1817, designó patronos de la misma a los dos Alcaldes de los Estados de Nobles y Plebeyos de San Román de Cameros; al Cura de la iglesia parroquial; al Teniente párroco (y no habiéndolo, al eclesiástico más antiguo agregado a dicha parroquia); al Caballero Procurador Síndico general de la misma villa y al Presbítero D. Juan José García Herrero, estableciendo también que, fallecido este último señor, quedase reducido el número de patronos a los cinco primeros;

Resultando que clasificada de beneficencia particular docente la Fundación de que se viene haciendo mérito, por Real orden de este Ministerio, fecha 19 de Julio de 1915 *(Gaceta* del 7 de Julio), se reconocieron como patronos a los señores designados por el causante;

Resultando que los cinco cargos señalados por éste han quedado reducidos a tres en la actualidad;

Resultando que los señores que ostentaban los cargos de Alcalde, Cura párroco y Síndico, patronos de esta Obra pía, en sesión celebrada el 18 de Octubre de 1923 acordaron, por mayoría de votos, designar también patronos de la misma a don Manuel Vallejo Sáenz, Síndico saliente, y a D. Justo García Laya, ex Alcalde;

Resultando que al escrito anteriormente aludido acompañan otro, suscrito por varios vecinos del citado San Román de Cameros, en que manifiestan que el nombramiento de los señores Vallejo Sáenz y García Laya no ha sido hecho de acuerdo con el reglamento por que se rige la Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño informa en el sentido de que deben ser separados de sus cargos los señores aludidos, ya que éstos lo ejercen sin título legítimo;

Considerando que no existiendo en la actualidad en los Ayuntamientos españoles más que un solo Alcalde, habiéndose refundido en él los dos de los Estados de Nobles y Plebeyos existentes en la época en que esta institución se creó, y transformado el cargo de Caballero Procurador Síndico general en el de Concejal Síndico en dichos dos cargos, juntamente con el de Cura párroco, debe recaer el patronazgo, ya que así lo determina el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 al declarar que, cuando por alguna causa cesaren alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación, y siempre que quedaren tres, se refundirán en éstos los derechos de los demás;

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer designación de patronos, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 20; no siendo, por tanto, válidos los nombramientos hechos por los patronos el año 1923, ya que lo fueron bajo el concepto de Alcalde y Síndico, *salientes*, estando claramente determinado por el fundador que sólo serían patronos los que desempeñen los cargos que antes se mencionan, pero no los que los hayan desempeñado, pues de admitirse tal teoría se deberían tener también como patronos a los que con posterioridad a dicho 1923 hayan ocupado los cargos aludidos, llegando, de seguirse sustentando semejante criterio, a que esta Obra pía tuviera un número indefinido de patronos;

Considerando que, en su consecuencia, el Patronato de esta Fundación debe quedar constituído por los señores que en la actualidad y en lo sucesivo desempeñen los cargos de Alcalde, Concejal Síndico y Cura párroco de San Román de Cameros, debiendo cesar en el desempeño del Patronato al cesar en los cargos aludidos, separándose, por tanto, a los Sres. Vallejo Sáenz y García Laya por no corresponderles ostentar tal representación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se tengan como únicos patronos de esta Obra pía a los señores que en la actualidad y en lo sucesivo desempeñen los cargos de Alcalde, Concejal Síndico y Cura párroco de San Román de Cameros (Logroño), cesando inmediatamente en el patronazgo los Sres. D. Manuel Vallejo Sáenz y D. Justo García Laya, que hoy indebidamente lo ejercen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes en este Ministerio se conservan relacionados con las Fundaciones benéfico-docentes instituídas en Hinojedo, Ayuntamiento de Suances (Santander);

Resultando que D. Francisco Fernández Barreda, por escritura que otorgó en Hinojedo, ante el Notario de Santillana del Mar, D. Francisco de Alvarado, a 27 de Agosto de 1825, hizo constar que en el cúmulo de los bienes que había adquirido durante su matrimonio estaban 100 000 reales vellón procedentes de la entrega confidencial que le hizo un amigo suyo para que, sin publicar su nombre los impusiera o emplease a su arbitrio y voluntad y destinase su producto a la obra piadosa que considerase más útil, en la forma que tuviese por conveniente;

Resultando que dicho señor decidió crear una Escuela, lo que llevó a cabo por la escritura aludida;

Resultando que el otorgante cedió, además de su caudal, una casa que había construído al efecto para que en ella se dieran las enseñanzas, hipotecando para la dotación anual de la Escuela la casa y bodega que poseía en Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que por la misma escritura un sobrino de don Francisco Fernández, D. Isidoro Fernández, cedió a la Fundación un censo que tenía contra la casa de D. Manuel Sánchez de Tagle, vecino de Santillana;

Resultando que el otorgante encomendó el cumplimiento de cuanto disponía al Cura párroco que fuese de Hinojedo;

Resultando que D. Ignacio Francisco González del Piélago y Fernández, más conocido por D. Francisco del Piélago y Fernández, otorgó escritura a 9 de Junio de 1897, ante el Notario de Santillana D. Cándido Gómez Oreña, en la que expresó:

1.° Que por sí y por encargo confidencial que tenía para atender a la buena educación de los niños de ambos sexos del pueblo de Hinojedo, había determinado fundar dos Escuelas independientes: una, de niños, y otra, de niñas, para la instrucción primaria;

2.° Que en el año 1825 D. Francisco Fernández Barreda, abuelo materno del otorgante, fundó una Escuela primaria para niños de ambos sexos, dotándola convenientemente; pero que las circunstancias políticas de España hicieron que el capital de ella mermara considerablemente, no obstante la protección que le dispensó la madre del Sr. González del Piélago (que en la escritura se detalla) sin que gracias a ella, se cerrase la Escuela, habiendo logrado que el Gobierno hiciera entrega de la correspondiente lámina de la Deuda al 4 por 100, importante 7.309,02 pesetas.

3.° Que no siendo suficientes los intereses de la anterior inscripción para la dotación del Maestro quedó anulada aquella Obra pía por lo que había determinado fundar otra Escuela, a cuyo fin agregaba a la lámina de la Deuda antes citada (cuya única representación decía corresponderle como patro-

no) otra inscripción nominativa intransferible de 17.500 pesetas de capital nominal.

4.º Que, asimismo, había hecho habitable para el Maestro la antigua casa que construyó a sus expensas el Sr. Fernández Barreda, habiendo edificado, además, otra casa para la Maestra asignando a esta los intereses de otra inscripción nominativa de 16.500 pesetas de capital nominal.

5.º Que nombraba patrono a su sobrino D. Epifanio de la Gándara y González del Piélago y, por falta de éste, a sus sucesores, prefiriendo el varón a la hembra, y de ellos el mayor que viva más cerca de las Fundaciones;

Resultando que, por Real orden de 8 de Julio de 1915 *(Gaceta* del 8 de Octubre), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Ignacio Francisco González del Piélago, sin que se hiciera para nada mención de los antecedentes de la Obra pía, nombrándose patrono al señor Cura párroco de Hinojedo;

Resultando que en ella se estimaban incluídos todos los bienes citados;

Resultando que, por gestiones del Protectorado, se han venido aportando antecedentes sobre la Fundación de D. Francisco Fernández Barreda, hasta llegar a conocer que es la misma del Sr. González del Piélago;

Considerando que no es bien dejar en silencio el nombre de los que instituyeron o de alguna manera contribuyeron al establecimiento de la Fundación;

Considerando que debe adicionarse el Patronato que designó la Real orden de 8 de Julio de 1915 con el descendiente de D. Epifanio de la Gándara y González del Piélago que acredite, en debida forma, su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tengan por instituidores de la Fundación denominada Escuela, de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances (Santander), a un desconocido y a los Sres. D. Francisco Fernández Barreda, D. Isidoro Fernández y D. Ignacio Francisco González del Piélago.

2.º Que se nombren patronos de la misma al señor Cura párroco de Hinojedo y al descendiente de D. Epifanio de la Gándara y González del Piélago, que acredite, en debida forma, su derecho; y

3.º Que en tal sentido se considere modificada la Real orden de 8 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio relacionados con la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla;

Resultando que en 1.º de Agosto de 1786 existía en Sevilla, patrocinada por el Gremio de Mareantes, una Escuela de Pilotaje y Marinería que en la fecha citada invirtió su capital en 120 acciones del Banco de San Carlos;

Resultando que en cuanta documentación se refiere a esta Obra pía (incluso en los Reales decretos de creación del Patronato y modificación del mismo) se ha venido considerando como fundador de la misma al excelentísimo señor Marqués de Sonora;

Resultando que en expediente que resolvió este Ministerio por Real orden de 25 de Agosto de 1909 sobre reclamación de la propiedad de los bienes de la Obra pía que produjo ante S. M. el Rey su primer Caballlerizo D. Rodrigo Alvarez de Toledo, en representación de sus parientes el Marqués de Sonora y el Príncipe de Strongoli, quedó acreditado que D. José de Gálvez, Marqués de Sonora y Secretario de Estado y del Despacho universal de Indias en 1.º de Agosto de 1878, no aportó ni él ni S. M., ni ninguna otra persona, cantidad alguna para tal Institución, siendo su única intervención (por la que indebidamente se asoció su nombre al de esta Obra pía) firmar la Real orden, entonces indispensable, dirigida al Director del Banco para expedir los reconocimientos de depósito a favor de este Patronato;

Resultando que posteriormente y tras múltiples vicisitudes pasó el capital a poder de la Universidad de Sevilla, la que durante muchos años cobró las rentas y las ingresó en el Tesoro, hasta que por irregularidades en su administración y previo expediente gubernativo que contra el Rector y Administrador del Patronato se instruyó el año 1892, y del que fué consecuencia un ruidoso proceso, se incautó el Ministerio de los reguardos en 1899;

Resultando que por Real decreto de 20 de Agosto de 1914 se creó el Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, nombrando una Junta compuesta de nueve Vocales para su administración y gobierno;

Resultando que por defunción de uno, renuncia de otros y enfermedad de alguno, quedó reducida la Junta de Patronato en 1926 a dos Vocales, por lo que la reorganizó el Real decreto de 4 de Diciembre de dicho año;

Resultando que el Patronato ha venido rindiendo cuentas a partir de 1926 (en que por Real orden de 8 de Mayo se clasificó la Fundación), las que han sido aprobadas sin reparo alguno no obstante no venir formuladas por años naturales, según está dispuesto;

Resultando que al aprobarse la cuenta de 1920, por Real orden de 23 de Mayo de 1922, se mandó convertir el remanente en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, para dar con ello cumplimiento al art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que dicho remanente ascendía a 31.010,60 pesetas;

Resultando que en la de 1921, por no haber cumplido lo dispuesto al aprobar la cuenta del año anterior y porque la Escuela entonces no funcionaba, el remanente ascendía a pesetas 37.601,83, y al aprobarlas por Real orden de 12 de Enero de 1923 se advirtió al Patronato que, en lo sucesivo, no se le aprobarían las cuentas en tanto no cumpliese lo que sobre conversión de remanente se le tenía ordenado;

Resultando que las de 1922 y 1923 se aprobaron por Real orden de 21 de Junio de 1926, a pesar de que en ellas se databan gastos que claramente revestían el carácter de extraordinarios; pero se advirtió al Patronato que, en lo sucesivo, para tales gastos necesitaba la previa autorización del Protectorado;

Resultando que las cuentas de 1924, 1925, 1926 y desde 1.º de Enero hasta 14 de Junio de 1927 se aprobaron por Real orden de 30 de Marzo de 1928, cerrando con un saldo favorable de 48 334,14 pesetas; pero teniendo en cuenta que el Patronato había presentado un presupuesto extraordinario, que ascendía a 30.000 pesetas, se mandó que sólo la diferencia entre estas cantidades se invirtiera en lámina intransferible de la Deuda del Estado como aumento del capital de la Obra pía, conservando en depósito las 30.000 pesetas, a reserva de lo que se resolviera sobre el presupuesto;

Resultando que éste fué reducido a 11.600 pesetas por Real orden de 30 de Marzo de 1928, dictada de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, mandándose que la diferencia, hasta 30.000, se invirtiese en lámina intransferible;

Resultando que en tal presupuesto se respetaron y aprobaron, no obstante no figurar detalladas, cuantas partidas de material científico se consignaban (reparación de mobiliario, gastos de instalación, mobiliario nuevo, biblioteca, material para clases, aparatos, modelos y gastos de taller);

Resultando que el Patronato acudió, por instancia, al Ministerio de la Gobernación en súplica de que se modificase la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-docentes, disponiendo que la Escuela de Náutica de San Telmo se relacionase,

por intermedio de la Junta provincial de Beneficencia, con la Dirección general de Navegación, y ésta, a su vez, con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que se alegó, para justificar tal petición, que el depender la Escuela de dos Centros distintos (Ministerio de Instrucción pública y Ministerio de Marina), plantea al Patronato constantemente problemas insolubles que le colocan en angustiosa situación, ya que, dependiendo de Instrucción pública como Fundación benéfico docente, está sujeta a las normas rígidas establecidas para estas instituciones, y debiendo acatar las disposiciones emanadas de la Dirección general de Navegación (a la que corresponde cuanto con lo docente se relaciona), se ve en la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias de esta índole que a las Escuelas de Náutica se imponen; así había sucedido al tratar de colocar ésta en las condiciones determinadas por la Dirección general de Navegación y atender a las necesidades de un traslado que las circunstancias hacían inaplazable, en que el Patronato solicitó autorización para, por una sóla vez, invertir el excedente resultante de una acumulación de intereses, que ascendía a 30.000 pesetas, las que fueron reducidas por el Ministerio de Instrucción pública a 11.000, mediante la supresión de partidas, tales como el importe de arrendamiento por dos años del local (transcurridos los cuales tendrá acomodo la Escuela en los de la Exposición), ordenándose fuese pagado el alquiler con la renta corriente de la Obra pía;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por carecer de antecedentes de la Obra pía y entendiendo que la inversión del remanente era privativa del de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 18 de Junio de 1928 remitió la instancia a este Departamento para la resolución que procediese;

Resultando que tramitada en él, previo informe de la Asesoría jurídica, se dictó Real orden en 4 de Septiembre de 1928, desestimando la petición por considerar que no era posible para un caso particular modificar la legislación vigente en materia de Beneficencia, pues ello supondría establecer un verdadero caos administrativo, ya que la legislación en esa como en toda materia tiene que sentar principios y reglas uniformes y generales, sin perjuicio de cierta flexibilidad para casos especiales, pero solamente en cuestiones de detalle, que no es lo que pretendía el Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, a quien interesaba modificar radicalmente la manera de relacionarse la Fundación con el Protectorado, y que, a mayor abundamiento, en la instancia que promovió el expediente no concretó ni determinó las dificultades que decía existían, puesto que el caso que citaba de haberse reducido el importe de un presupuesto, nada demostraba, ya que, aparte de poder estar la resolución del Protectorado perfectamente razonada y fundada, si existían causas de gran fuerza (por razones de la enseñanza en la Escuela y órdenes de la Dirección general de Navegación), podían y debían haberse expuesto por el Patronato, en la seguridad de que siempre que lo permitiesen los fines fundacionales y las normas por que se regula la Institución, se habrían de dar toda clase de facilidades para su buena marcha y funcionamiento, ya que la misión del Protectorado es precisamente velar por que las Fundaciones sometidas a su tutela e inspección cumplan adecuadamente y con la mayor perfección su objeto;

Resultando que dos meses después ingresó Real orden del Ministerio de Marina de 21 de Diciembre de 1928, consecuencia del expediente tramitado por la Dirección general de Navegación, del que se remitía copia, con motivo de la instancia del Patronato de la Escuela, significando la conveniencia, para la eficacia de las enseñanzas náuticas, de acceder a lo solicitado;

Resultando que el Patronato, en la instancia que elevó a la Dirección general de Navegación, expuso que la Escuela de Náutica de San Telmo, como todas las de su clase, depende: en lo docente, del Ministerio de Marina, y en lo administrativo, del de Instrucción pública y Bellas Artes, por ser Fundación benéfico-docente, ocurriendo continuamente que las trabas impuestas por éste dificultan y aún, en ocasiones, hacen imposible el debido funcionamiento de la Escuela, por lo que entiende debe quedar bajo la dependencia de aquel solo organismo, y que aunque en Marina no existen Fundaciones benéfico-docentes, es lo cierto que el Caudal de San Telmo pasó a ser privativo de aquélla desde el momento que las Escuelas de Náutica fueron incorporadas a la Dirección general de Navegación, por lo que terminó solicitando se recabase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la relación directa en cuanto a la inversión de la renta de la Obra pía, lo que implica la también directa y única relación del Patronato en lo docente, y en lo administrativo, siquiera bajo este último aspecto tenga la debida y acostumbrada relación la Junta provincial de Beneficencia con la Dirección general de Navegación;

Resultando que el Negociado correspondiente de dicho organismo expuso que no podía ser informada la petición invocando preceptos legales, ya que en ella se trataba de establecerlos, informando favorablemente la instancia, fundándose en las ventajas prácticas de una unificación de dependencias; el Asesor del Ministerio de Marina, sin alegar fundamentos legales, expuso que ningún principio jurídico ni precepto legal se oponía a que tuviese lugar la dependencia directa de una Fundación benéfico-docente de dicho Ministerio, que era el que por la legislación actual y por la lógica más elemental se había atribuído la dirección de las enseñanzas náuticas; el Asesor general, entendiendo que atribuída la regulación docente de las Escuelas de Náutica a la Dirección general de Navegación, la competencia del Ministerio de Instrucción pública quedaba circunscrita a lo administrativo, como consecuencia del carácter benéfico-docente, y que por las mismas razones que justifican que las Fundaciones de tal índole sometidas antes a la tutela del Ministerio de la Gobernación, pasaran a depender del de Instrucción pública, como se dispuso por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procedía se diese traslado, como así se hizo, al último citado Ministerio de la petición del Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, y de los informes emitidos, por si estimaba pertinente acceder a ella;

Considerando que, resuelta la cuestión ahora nuevamente planteada por Real orden de 4 de Septiembre de 1928, no procedía volver sobre ella, sino obligase la Real orden de remisión del expediente por parte del Ministerio de Marina, en la que se significa la conveniencia de acceder a lo pedido en beneficio de la mayor eficacia en la enseñanza de la Escuela de Náutica de San Telmo;

Considerando que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1912 dispuso que el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, sin distinguir de enseñanzas, fuese ejercido por el Ministerio de Instrucción pública, siendo ratificada dicha disposición en multitud de otras posteriores que siempre han pretendido de una manera señalada unificar el Protectorado y vigilancia de las Fundaciones benéfico-docentes dentro de este Ministerio;

Considerando que, mientras no se modifique la actual legislación sobre la materia, no es posible establecer excepciones, sean cualesquiera las razones de conveniencia práctica que pudieran alegar; y así como existen determinadas Fundaciones en las que se dan enseñanzas dependientes de los Ministerios de Fomento y Trabajo, como ocurre con algunas injertadas dentro de las Escuelas especiales de Ingenieros de Montes, Minas, Industriales y Caminos, lo mismo deben subsistir las de Náutica, mientras otra cosa, con carácter general, no se disponga;

Considerando que, a mayor abundamiento, si se examina la legislación vigente respecto de Escuelas Náuticas y el caso particular de la de San Telmo, no aparecen las dificultades prácticas y los inconvenientes a que alude el Patronato de aquélla, aunque sin reseñarlos ni aprobarlos;

Considerando que el Real decreto de 6 de Junio de 1924, al crear cuatro Escuelas Náuticas oficiales, admite, en su art. 2.º, la existencia de las Escuelas Náuticas de fundación particular, estimándolas de enseñanza no oficial; y el reglamento de 7 de Febrero de 1925 solamente considera, en su disposición general, como dependientes propiamente de la Dirección general de Navegación las cuatro Escuelas oficiales, y en su art. 160 determina que las de fundación particular deberán ajustarse a las disposiciones vigentes sobre enseñanza no oficial; y si bien es cierto que el 161 y siguientes prescriben que las Escuelas particulares deberán tener un cuadro de Profesores (cuyo detalle comunicarán a la Escuela oficial de que dependen) y que los estudios en ellas se ajustarán a los programas y textos oficiales, también lo es que dicho art. 161 autoriza a las mismas a tener su reglamento de orden interior, sin más limitación que la de que no se oponga a las disposiciones generales del Gobierno, con lo cual claramente queda reconocida la autonomía de las Escuelas Náuticas de fundación particular, si bien debiendo ajustarse en programas y textos a los oficiales y disponiendo de un cuadro completo de Profesores;

Considerando, a vista de los preceptos anteriormente citados, prácticamente posible que la Escuela Náutica de San Telmo, lo mismo que sus similares, tengan, como Fundación particular docente, su personalidad jurídica, dependiente del Protectorado de este Ministerio, en cuanto se refiere a la vigilancia del cumplimiento del fin fundacional y del destino de los bienes al levantamiento de las cargas fundacionales, misión principal y casi única del Protectorado, no pudiendo tener la Dirección general de Navegación intervención alguna en la administración e inversión de las rentas de la Fundación, sin perjuicio de que las enseñanzas que en ella se den, se ajusten a los planes oficiales;

Considerando que si bien se halla dispuesto por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que las rentas sobrantes de las Fundaciones, se inviertan en láminas de la Deuda pública que acrecienten el capital fundacional, no se estima como sobrante, sino lo que resta anualmente, después de cumplido el fin de la Fundación; y claro es que si la misma necesita material de enseñanza y dicha necesidad queda acreditada por los patronos, incluyendo su importe en los presupuestos anuales, el Protectorado nunca se opone, ni puede oponerse a que se adquiera el citado material, siendo, por consiguiente, injustificado el temor que señala la Dirección general de Navegación al fundamentar su informe en el hecho de que no pudiese la Escuela dar la debida enseñanza por falta de material adecuado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que no hay posibilidad legal de acceder a la pretensión del Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, la cual habrá de seguir dependiendo de este Ministerio en todo aquello que es función privativa del Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, debiendo darse de esta resolución conocimiento al Ministerio de Marina y al Patronato de dicha Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se inserte en el Boletín Oficial de este Ministerio, con carácter provisional, el Escalafón de Auxiliares numerarios, a extinguir, de Universidades.

2.º Que a contar desde la publicación de dicho Escalafón en el indicado periódico oficial, y en el término de quince días, se admitan cuantas reclamaciones sean pertinentes.

3.º Que por los Rectorados respectivos se envíen a este Ministerio, dentro de dicho plazo, los datos pertinentes para aclarar la situación actual en que se encuentran los expresados Auxiliares, en cuanto no concuerden con los que se publican en las respectivas casillas del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo incoado por D.ª Esclavitud Bernárdez Prado, contra la Real orden de 20 de Junio de 1928, sobre plenitud de derechos en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de Noviembre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 20 de Julio de 1928 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos que a la Maestra D.ª Esclavitud Bernárdez Prado le corresponde la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con el sueldo correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído para conceder las gracias de Real orden a la Maestra de Madrid D.ª María del Pilar Alvarez Talavera, con motivo de la jubilación que le ha sido concedida por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de primera enseñanza de Madrid, interesa se concedan a la Maestra que fué de las Escuelas nacionales de Madrid, D.ª Pilar Alvarez Talavera, las gracias de Real orden.

»La expresada Maestra ha sido jubilada, y su actuación, durante su larga vida profesional, ha sido altamente meritoria, y por ello es merecedora de la recompensa que solicita.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo interesado por la Inspección de primera enseñanza de Madrid.

»Considerando que el informe de la Inspección y la honrosa hoja de servicios de D.ª María del Pilar Alvarez Talavera ponen de manifiesto la competencia y celo profesional de esta Maestra durante sus treinta y dos años de Magisterio,

»Esta Comisión estima que es de estricta justicia la concesión de gracias de Real orden a la Sra. Talavera, Maestra jubilada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Fernández Martín, Maestra de Fuenteovejuna (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gómez Díez, Maestro de La Canaleja (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María González Lorenzo, Maestra de Bóveda (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERÁ ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonina Valdeolmillos Ruifernández, Maestra de Alcántara (Cáceres), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel García Izquierdo, Maestro de San Antón, de Requena (Valencia); y

D. José Velilla Marín, Maestro de Gelsa (Zaragoza), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Sasitís Nogués, Maestro de Torroja (Tarragona), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Araceli Pinto Marino en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Blanco Vicente en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Gómez Pérez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Amigo Diéguez en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. José Benítez Meco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Baltasara Cruz y García en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro da Profesoras de la Normal de Maestras de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Francisco González y González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Fuste Giné en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio J. Labrador Polo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos pos los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Azuel, D. Marcelino Sánchez López, que solicita nuevamente se le autorice para ejercer la profesión de Practicante;

Teniendo en cuenta las razones que aduce en su instancia el interesado y el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, a condición de que sólo pueda ejercer dicha profesión en el expresado pueblo de Azuel, y advirtiéndole que se anulará esta autorización tan pronto surja cualquier incidente que distraiga al Maestro de sus atenciones profesionales preferentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Distribuído por Real orden de 16 de Abril último el crédito para la práctica de excavaciones arqueológicas y figurando en el núm. 8 de la misma con destino a las que don Blas Taracena Aguirre debe hacer en diversos despoblados de las provincias de Soria y Logroño, la cantidad de 5.000 pesetas, habiéndose omitido las de Ocenilla y Villar del Ala en la provincia de Soria;

A propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare el número 8 de la expresada Real orden de 16 de Abril de 1929, en el sentido de que la cantidad consignada en dicho número para excavaciones se entienda que es también para las que se practiquen en los lugares de Ocenilla y Villar del Ala, en la provincia de Soria, en las que el Estado se reserva el derecho de practicarlas, dirigidas por D. Blas Taracena Aguirre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

SECCIÓN 17.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera ha presentado D. Ramón del Alcázar y Saleta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Breviario de ciudadanía*, de la que es autor D. Juan Munqueta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 83 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 489 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha acordado informar favorablemente—para los efectos de adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas—la obra de D. Juan Munqueta, intitulada *Breviario de ciudadanía* (Madrid, 1927, 307 páginas, en 8.°)

Así por la doctrina moral que encierra, como por el de acierto en el momento de exponerla y desarrollarla, le es aplicable el concepto de «mérito relevante», exigido por las disposiciones pertinentes al caso.

Sus capítulos acerca de los deberes y respetos en que se exteriorizan las prácticas ciudadanas, hacen de este libro del señor Munqueta un «breviario» de permanente utilidad, avalorado con demostraciones de cultura y estilo en muchos de sus párrafos, que contribuyen a justificar el aprecio.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, y debiendo proveerse dicha plaza, en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.° de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad exigirán a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Diciembre de 1929.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Terapéutica, y debiendo proveerse dicha plaza, en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatros, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.° de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad exigirán a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Diciembre de 1929.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente a la Cátedra de Parasitología y debiendo proveerse dicha plaza, en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real

orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad exigirán a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Diciembre de 1929.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente a la Cátedra de Higiene, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto da 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14) se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarlo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad exigirán a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 11 de Enero de 1930.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 15.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina nueve plazas de alumnos internos, supernumerarios sin sueldo, con derecho al ascenso a plazas numerarias de plantilla, cuando les corresponda por turno de antigüedad, en virtud de una resolución de la superioridad, que pone en vigor la Real orden de 17 de Diciembre de 1927.

Dichas plazas han de proveerse por oposición, entre alumnos de esta Facultad, que tengan aprobados, por lo menos, dos años de la misma, conforme al Real decreto de 18 de Febrero de 1921.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar a un tema de entre 30, de Cirugía menor, de que consta el cuestionario aprobado por la Facultad. Este ejercicio se hará además práctico, a ser posible. Sólo los alumnos que aprueben este primer ejercicio podrán pasar al segundo; y

2.º En contestar a un tema de Anatomía descriptiva sacado a la suerte, de entre 80, y a otro de Histología normal y Fisiología, sacado a la suerte de entre 40.

El Cuestionario para estas oposiciones se halla publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, fecha 18 de Julio de 1926.

Los aspirantes a estas plazas presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Rector de la Universidad Literaria, y acompañadas de sus respectivas hojas de estudios, en la Secretaría de la Universidad, en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valladolid 8 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—V.º B.º: *El Decano*, SALVINO SIERRA.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor auxiliar temporal, de la Cátedra de Terapéutica, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14).

Por acuerdo de la Facultad, el ejercicio que determina el artículo 1.º de la citada disposición, constará de dos partes, una consistirá en resolver un caso práctico de laboratorio o de clínica, y otro en la exposición oral de una lección del programa, sacada a la suerte.

Estos ejercicios se harán con arreglo al cuestionario de prácticas y al programa del Profesor de la asignatura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en el Negociado correspondiente de la Universidad, acompañadas de los títulos, servicios, méritos académicos del concursante, en el término de veinte días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid.*

Valladolid 8 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—V.º B.º: *El Decano*, SALVINO SIERRA.

(Gaceta del 15.)

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIOS

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, grupo quinto, adscrita a las asignaturas de Procedimientos judiciales y Práctica fosense. El Auxiliar nombrado también lo será de las asignaturas de los cursos B, Contenido procesal de las leyes sociales y Código de Justicia militar y de la Marina de guerra.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, presentarán sus solicitudes al señor Decano en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.* Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre

de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección, en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas de las asignaturas del grupo (Procedimientos judiciales y Práctica forense) serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal, pero siempre doble, es decir, de las dos asignaturas del grupo.

El Tribunal ante el cual se ha de practicar el ejercicio lo compondrán los señores Decano, Palacios y Villanueva, los cuales fijarán la fecha en que ha de efectuarse.

Universidad de Valladolid 11 de Enero de 1930.—*El Secretario*, Dr. César Mantilla.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. José Fernández González.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, grupo octavo, adscrita a las asignaturas de Derecho político y Derecho internacional público y privado. El Auxiliar nombrado también lo será de las asignaturas, en los cursos B y C, Derecho constitucional extranjero, Historia del Derecho de gentes y de la política internacional y Desarrollo de las ideas políticas de los siglos XVIII y XIX.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, presentarán sus solicitudes al señor Decano en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas de las asignaturas del grupo, con excepción de los referentes a las asignaturas de los cursos B y C, serán sorteados, y del que haya correspondido, se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal, pero siempre doble, es decir, de dos asignaturas del grupo.

El Tribunal ante el cual se ha de practicar el ejercicio lo compondrán los Sres. Palacios, Barcia y Villanueva, los cuales fijarán las fechas en que ha de efectuarse.

Universidad de Valladolid 11 de Enero de 1930.—*El Secretario*, Doctor César Mantilla.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. José Fernández González.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, grupo tercero, adscrita a las asignaturas de Derecho romano y Derecho civil. El Auxiliar nombrado también lo será de la asignatura de Pandectas, curso C.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, presentarán sus solicitudes al señor Decano en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección, en el término máximo de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación que, como máximum, será de ocho horas. A este efecto, los programas de las asignaturas del grupo, con exclusión de la de Pandectas, curso C, serán sorteados, y del que haya correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante.

La segunda parte del ejercicio será práctica, en la forma que determine el Tribunal, pero siempre doble, es decir, de las dos asignaturas del grupo.

El Tribunal ante el cual se ha de practicar el ejercicio lo compondrán los señores Decano, Valverde y Mantilla, los cuales fijarán la fecha en que ha de efectuarse.

Universidad de Valladolid 11 de Enero de 1930.—*El Secretario*, Dr. César Mantilla.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. José Fernández González.

(Gaceta del 17.)

Como consecuencia de la nueva distribución de grupos en las auxiliarías temporales de esta Facultad, hecha conforme a lo que determina el art. 2.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1929, queda nula la convocatoria para la provisión del grupo compuesto de las asignaturas de Derecho penal, Procedimientos judiciales y Práctica forense, que se anunció en la *Gaceta de Madrid* el día 22 de Diciembre de 1929.

Universidad de Valladolid 11 de Enero de 1930.—*El Secretario*, Dr. César Mantilla.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. José Fernández González.

(Gaceta del 17.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Viernes 31 de Enero de 1930 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Miguel José Irigoyen.—Inversión de las rentas dedicadas a premios.—Página 174.
De D. Calixto Payans, Marqués de la Constancia.—Autorización de apelación contra sentencia.—Página 174.
De D. Juan Antonio Melón.—Nueva tasación del arrendamiento del local Escuela.—Página 174.
De D. Luis Simarro Lacabra.—Autorización para venta de cuadros.—Página 175.

BECAS.—*Rehabilitación de la concedida a D. Víctor Martínez, súbdito chileno.—Página 175.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Adjudicación del servicio de suministro de papel para publicaciones oficiales.—Página 175.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Aprobación de permuta.—Página 176.*
Gratificaciones por acumulación de Cátedras.—Página 176.
Concurso.—Página 176.
Anuncio del mismo.—Página 176.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 177.*

ALUMNOS.—*Rectificación de orden.—Página177.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 178.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para otorgar el título de Doctor* honoris causa *a favor de D. Enrique Finke.—Página 178*

Sección de Patronatos universitarios.

Designación de Profesores para desempeñar las Cátedras de Lengua y Literatura alemana y portuguesa.—Página 178.
Aprobación de cuentas.—Página 178.
Idem de presupuesto.—Página 178.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 179.*
Ascensos.—Página 179.
Licencia.—Página 179.
Concurso.—Página 179.
Anuncio del mismo.—Página 179.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Tribunal de oposiciones—Página 179.*
Licencia.—Página 180.
Concurso.—Página 180.
Anuncio del mismo.—Página 180.

AYUDANTES.—*Excedencias.—Página 180.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Comisarios regios de los femeninos de Madrid y Barcelona.—Página 180.*
Nombramientos de Profesores, Auxiliares y Ayudantes.—Página 180.
Excedencia.—Página 182.
Traslados.—Página 182.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Suspensión temporal de empleo y sueldo.—Página 182.*
Desestimación de instancia.—Página 182.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Admisión de dimisión.—Página 182.*
Desestimación de instancias de D. Angel Martín, D. Amós Illana y otros; de D. Alfredo Piquer; de D. Marcos Hernández, D. Antolín Mayoral, D. Victoriano Dueñas y otros.—Página 182.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Cambio de denominación de enseñanza especial.—Página 183.*
Petición de Ayudantes denegada.—Página 184.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórrogas de contratos con Profesores.—Página 184.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Profesor.—Página 184.*
Ascensos.—Página 184.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 185.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 185.*
Nombramientos.—Página 185.
Concursos.—Página 185.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 186.*
Concurso.—Página 186.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 186.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Organización. Bases de los mismos.—Página 187.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 23 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 27) fué clasificada de beneficencia particular docente la Fundación instituída en favor de la enseñanza de Maya (Navarra), por D. Miguel José Irigoyen, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, al parecer, como representante de D. Vicente Echenique Gascón, Arcediano de Cámara de la propia Catedral;

Resultando que por dicha disposición se nombra patrono de tal Obra pía al Ayuntamiento de Maya, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales el Protectorado, ordenándose, además, que se incoara el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para la transmutación del fin fundacional;

Resultando que a tal objeto el Patronato ha propuesto que las rentas de esta Obra pía se destinen, en lo sucesivo, a premios para los alumnos de ambos sexos de las Escuelas de Maya;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la propuesta del Patronato;

Resultando que el capital con que hoy cuenta la Institución está constituído por 2.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 (mandados convertir en lámina intransferible por la Real orden de clasificación), más 825 que el Ayuntamiento de Maya ha de reintegrar a la Fundación por intereses indebidamente percibidos, según se tiene ordenado por esa Dirección general del digno cargo de V. I., en 22 de Junio y 4 de Octubre últimos;

Considerando, desde luego, aceptable la propuesta del Patronato para la nueva inversión de las rentas que tal capital produzca, toda vez que, en atención a su cuantía, no cabe darlas otro destino, dentro del incremento de la enseñanza;

Considerando que, según se desprende del título fundacional, la intención del instituidor no fué otra que la de fomentar la instrucción en el pueblo de Maya, por lo que no son aplicables al presente caso las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y sí las del de 15 de Julio de 1921, ya que con la nueva modalidad se cumple, en lo posible, la voluntad del causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que en lo sucesivo se destinen las rentas de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en favor de la enseñanza de Maya (Navarra), por D. Miguel José Irigoyen, en nombre de D. Vicente Echenique Gascón, a premios para los alumnos de ambos sexos de las Escuelas de dicha localidad; y

2.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente Colegio de la Constancia, instituída por D. Calixto Payans y Vargas, Marqués de la Constancia, en Plasencia (Cáceres), viene sosteniendo un pleito hace varios años contra varios ex patronos de la misma;

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, dictó sentencia en 2 de Octubre último, por la que se absuelve a los demandados en el juicio promovido por la Junta de patronos de la Fundación antes referida, imponiendo las costas del mismo a los demandantes;

Resultando que en este expediente obra escrito del Letrado D. Alfonso Cabello, defensor de los intereses de esta Obra pía, en que manifiesta haber entablado apelación contra el fallo recaído; visto el art. 382 de la ley de Enjuiciamiento civil, que sólo otorga cinco días para entablar la alzada, solicitando que por la superioridad se resuelva si debe proseguir dicha apelación o desistir de ella;

Resultando que también se une certificado de la sesión celebrada por la Junta de patronos en 29 de Octubre último, en que acuerdan, por unanimidad, se mantenga dicha apelación, previo conocimiento del Protectorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres sustenta el mismo criterio;

Resultando que la aludida sentencia se funda en la prescripción del derecho de la Junta de patronos del Colegio de la Constancia para demandar, pues conocido el desfalco en 9 de Febrero de 1900 y presentada la demanda el 25 de Agosto de 1904, había transcurrido, con exceso, el plazo que para formular esta reclamación señalan los artículos 1.902, 1.968 y 1.969 del Código civil, toda vez que la alegación de los demandantes de que ese tiempo lo invirtieron en adquirir documentos de los organismos oficiales donde se encontraban, no es admisible porque medios les daba la ley procesal, en su art. 504, para remitirse a los archivos donde se encontraban, estableciendo la propia ley civil, en su art. 1.973, medios de interrumpir dicha prescripción;

Considerando que no es aceptable la tesis, según la cual, la fecha cuando se descubrió el desfalco sea el punto de partida para la prescripción, tratándose de una responsabilidad civil subsidiaria que no pudo determinarse hasta que se definió de un modo preciso y terminante mediante los oportunos trámites administrativos, ya que antes se había dirigido la acción contra los directamente responsables, no pudiendo surgir la acción civil hasta que este último punto fué resuelto por los Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido autorizar al Patronato de la Fundación Colegio de la Constancia, de Plasencia (Cáceres), para apelar contra la sentencia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará merito:

Resultando que, por Real orden de 23 de Febrero de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Marzo), se dispuso que el Ayuntamiento de Mogarraz (Salamanca) trasladara a otro local las Escuelas nacionales que ocupan el de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Juan Antonio Melón, o bien que abonara a ésta, como alquiler del mismo, 1.150 pesetas anuales;

Resultando que dicho Ayuntamiento manifestó que no podía trasladar a otro local las Escuelas, por no existir ninguno en condiciones, y que era excesiva la cantidad que se le exigía por alquiler, por lo que solicitaba que se tasara de nuevo el edificio fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia interesó informe del Inspector de primera enseñanza, quien manifestó

que el referido inmueble consta de tres pisos; que en el bajo se halla la Escuela de niños, en el primero la de niñas, y en el segundo la casa-habitación del Maestro, y que como por casa-habitación debe dar el Ayuntamiento al Maestro 150 pesetas anuales, puede asignarse esta cantidad por el alquiler de dicho piso, otras 150 por el del principal, que es igual, y 100 por el bajo, que es peor, por lo que el alquiler total debe ser de pesetas 400 anuales;

Resultando que, practicadas nuevas tasaciones, un Maestro de obras fija el valor del inmueble en 9.500 pesetas y el Arquitecto provincial en 9.000;

Considerando que procede atenerse a la tasación hecha por el Arquitecto, dada la superioridad de su título, y que el interés legal de 9.000 pesetas al 5 por 100 es el de 450 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que el importe de la merced anual de arrendamiento del inmueble fundacional que ocupan las Escuelas nacionales de Mogarraz (Salamanca) y que ha de satisfacer aquel Ayuntamiento, sea de 450 pesetas; y

2.° Que se tenga por modificada en dicho sentido la Real orden de 23 de Febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia que dirige el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en esta Corte por don Luis Simarro Lacabra, en súplica de que se le autorice para vender en cualquier momento los cuadros que posee, siempre que el precio de venta no sea inferior al en que fueron tasados, y con la condición de invertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la Fundación;

Considerando que por Real orden de 14 de Enero de 1929 *(Gaceta* del 25), al clasificarse dicha Institución, se dispuso que el Patronato convirtiese en láminas intransferibles de la Deuda pública todo el capital de la misma que se hallase en otra clase de bienes y no fuese preciso para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerando que los cuadros no lo son, por lo que procede venderlos e invertir su importe en la forma dicha;

Considerando que nada hay dispuesto acerca de la forma en que deban venderse los bienes muebles;

Considerando conveniente a los intereses fundacionales que la venta de los cuadros se realice conforme aparezcan compradores, y que la subasta pública, sobre originar gastos, es de temer que no diera el resultado apetecido y fuera preciso recurrir a repetirla, con las consiguientes rebajas en los precios;

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Patronato de referencia en las condiciones que indica, si bien habrá de tener presente las prescripciones del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 en sus artículos 24 y siguientes (especialmente el 33), si la venta lleva consigo el hecho de la exportación, quedando además obligado todos los años, al rendir el servicio de contabilidad, a dar cuenta al Ministerio del resultado de sus gestiones para vender, lo más pronto posible, los cuadros de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929. *El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 31 de Diciembre anterior por D. Víctor Martínez, súbdito chileno, a quien, a propuesta de su Gobierno, le fué concedida una de las dos becas asignadas a aquella República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22) para que, como alumno oficial, siguiese los estudios de escultura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte;

Resultando que, según alega el agraciado, por causas ajenas a su voluntad, no pudo venir a España hasta final de Octubre, y, por lo tanto, vióse en la imposibilidad de realizar el examen previo de ingreso en el mencionado Centro docente y de formalizar su matrícula oficial, por haber expirado ya el término de la misma;

Resultando que por estas causas, el becario no ha podido percibir aún el importe del auxilio que le fué concedido;

Considerando que no sería bien, dadas las estrechas relaciones culturales que se mantienen con las Repúblicas hispanoamericanas, privar al alumno propuesto por la Embajada de Chile de los medios económicos necesarios para continuar sus estudios en España;

Considerando que las propuestas de becarios hispanoamericanos, se hacen por los Gobiernos respectivos, limitándose el de España a aceptar aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que la beca otorgada al ciudadano chileno D. Víctor Martínez por Real orden de 20 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27, para seguir estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, se rehabilite durante el año actual en las mismas condiciones de su concesión.

2.° Que se autorice a la mencionada Escuela para formalizar la matrícula oficial ordinaria del citado alumno becario retrotrayéndola a la fecha de 1.° de Octubre último, con todos sus efectos académicos.

3.° Que se le dispense, por ahora, aplazándolo hasta Junio próximo, del examen previo de ingreso que preceptúa el artículo 6.° del reglamento de la Escuela de 21 de Abril de 1922 *(Gaceta* del 23) y que deberá realizar entonces el becario, si es que quiere continuar disfrutando del beneficio otorgado; y

4.° Que la percepción del importe de la beca sea a partir del día de ayer, con arreglo al régimen de esta clase de gracias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden que lleva fecha 9 de Diciembre último el oportuno concurso voluntario para la adquisición del papel que ha de destinarse a la publicación del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y resultando que se han presentado dos licitadores cuyas proposiciones están unidas al expediente incoado al efecto, y son las siguientes:

1.ª De los Almacenes generales de papel, delegación de Madrid, que ofrece realizar el servicio en la calidad pedida, al precio de 19,40 pesetas la resma, franco de todo gasto, en el local de este Ministerio; y

2.ª De D. Ernesto Giménez Moreno, que se ofrece a realizar el servicio por el mismo precio de 19,40 pesetas resma, en la clase y peso igual a la suministrada por esta Casa en el año

anterior y, asimismo, franco de todo gasto en el local de este Departamento.

Considerando que las dos proposiciones son iguales y que el Sr. Giménez Moreno realizó el servicio a completa satisfacción en el pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la adjudicación de este servicio se haga al referido Sr. Giménez Moreno, siempre que se ajusten la condición y calidad del papel a las cualidades determinadas en el anuncio de la convocatoria, y en la forma siguiente:

El concesionario se obliga a entregar, francas de todo gasto en el local de este Ministerio que se le designe al efecto, 500 (quinientas) resmas de papel de igual clase a la suministrada el año anterior, de color ahuesado, con un peso de 18 kilos cada resma y de un tamaño de 66 por 94 centímetros cada pliego.

La entrega ha de efectuarse en el plazo de treinta días, contados desde aquél en que se notifique al interesado esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I., quedando autorizada esta Dirección general, por esta Real disposición, para designar la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que habrá de efectuarse con aplicación al capítulo 3.º, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio, favorablemente informadas, por el debido conducto, de D. Gabriel Franco y López y D. Enrique Rodríguez Mata, Catedráticos numerarios de Economía y Hacienda, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, respectivamente, en solicitud de permuta de sus expresadas Cátedras;

Vistos el art. 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y el de 23 de Febrero de 1923, que determinan las condiciones bajo las que pueden ser concedidas las permutas entre Catedráticos;

Resultando que ambos interesados son Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan en propiedad Cátedras de igual asignatura en Universidades de provincia, sin que ninguno de los permutantes tenga la edad que lleva aneja su jubilación dentro de los dos años siguientes a esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha permuta, nombrando, en su virtud, a D. Gabriel Franco y López Catedrático numerario de Economía y Hacienda, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Enrique Rodríguez Mata, de igual asignatura de la de Zaragoza, con el mismo número del Escalafón e igual haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático numerario de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, le sea acreditada por el desempeño, con el carácter de acumulada, de la Cátedra de Obstetricia, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y corresponde a acumulación de Cátedras amortizadas, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. José Fernández y González, Catedrático numerario de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, le sea acreditada por el desempeño, con el carácter de acumulada, de una de las Cátedras de Derecho civil, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y corresponde a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, por pase a situación de excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte

para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César González Gómez y D. Bartolomé Pizarroso Villarejo Auxiliares temporales de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Materia farmacéutica vegetal y Análisis especial de Medicamentos orgánicos, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efecto durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, tramitada, según dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Vicente Gella Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al primer grupo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Germán Ancochea y Quevedo Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, sección de Exactas, de la Universidad Central, adscrito a las enseñanzas de Geometría analítica y Geometría de la posición, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Velasco Durantez Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, sección de Físicas, de la Universidad Central, adscrito a las enseñanzas de Termología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Gil y Santiago Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, sección de Físicas, de la Universidad Central, adscrito a las enseñanzas de Acústica y Optica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Félix Sancho Martínez, alumno interno de la Facultad de Medicina de esa Universidad, solicitando que su nombramiento de fecha 4 de Diciembre próximo pasado para dicho cargo, lo sea con efectos económicos desde el 17 de Octubre de 1929, toda vez que cubrió la vacante producida por renuncia de D. Angel Pardo García, el cual cesó el 16 del mismo mes de Octubre;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que la expresada orden de 4 de Diciembre último lo sea, con efectos económicos, a partir de dicha fecha de 17 de Octubre de 1929, desde la cual viene prestando sus servicios el Sr. Sánchez Martínez.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de cinco meses a la pensión que actualmente disfruta D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, para que pueda continuar en Alemania sus estudios de Filología griega, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando sujeto a las condiciones determinadas por las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.

P. A.

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Universidad para poder otorgar el título de Doctor *honoris causa*, en la Facultad de Derecho, a favor de D. Enrique Finke, Profesor de la Universidad de Friburgo, en atención a sus méritos y a los especiales servicios que ha prestado a la Humanidad con sus investigaciones en el campo de la Historia y en la Ciencia del Derecho durante más de medio siglo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Doctor Phil H. Petriconi, de la Universidad de Francfort, y al Doctor Fidelino Feigueredo, para desempeñar las Cátedras de Lengua y Literatura alemana y portuguesa, respectivamente, durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Universidad de Salamanca correspondientes al año académico de 1926 a 1927, comenzadas en 1.° de Enero de 1927;

Resultando que sus ingresos ascienden a 145.995,74 pesetas, que se descompone así: 143.035,34 del capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 2.960,40 del 2.°, «Colegios Mayores», y sus gastos a 62.560,72 pesetas, todo del capítulo 1.°, quedando un remanente de 72.585,47, porque de los ingresos se deducen 10.849,55 para gastos de administración;

Resultando que la cuenta adicional de administración se resume así: ingresos, dichas 10.849,55 pesetas, y gastos, 16.727,85, con un saldo en contra de 5.878,30;

Considerando que se han subsanado todas las faltas de que adolecía y le fueron reparadas por orden de 7 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se remita el certificado reglamentario al Patronato y el ejemplar original al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.° Que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Sevilla para el año académico de 1929 a 1930;

Resultando que su relación de ingresos asciende a 376.064,14 pesetas, de donde se deducen 28.803,21 para administración, quedando 264.941,36 pesetas para invertir en el capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 82.319,57 para el capítulo 2.°, «Colegios Mayores», cantidades que se presupone se gastará en su totalidad, apareciendo el presupuesto nivelado;

Resultando que procede formular los siguientes reparos: primero, que no se consigna cantidad alguna para material de los Institutos de Idiomas; y segundo, que sólo se consigna crédito para satisfacer sus haberes a un Profesor del Instituto de Idiomas de la Facultad de Medicina de Cádiz, cuya plantilla no puede ser de menos de tres, de acuerdo con lo prevenido en los apartados 1.° *B)* y 5.° de la Real orden de 16 de Enero de 1929;

Resultando que el Decano de la Facultad de Derecho formula voto particular por considerar insuficientes los créditos que se consignan en el presupuesto universitario para las atenciones de dicha Universidad;

Resultando que la Junta de gobierno contesta a dicho voto que ha sido preciso reducir los créditos en relación a como se consignaron en el presupuesto anterior por haber disminuído los ingresos, y que esta reducción se ha hecho proporcionalmente;

Considerando que procede subsanar las omisiones anotadas;

Considerando que el Decano de la Facultad de Derecho no demuestra que en el presupuesto queden peor dotados los servicios de esta Facultad que los de los demás, sin que pueda tener interés se hayan reducido en más o en menos unos créditos que otros, pues las reducciones, cuando la necesidad las impone, deben hacerse en aquellos créditos cuya cuantía lo permita mejor, sin dejar desatendidos los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto con las prescripciones siguientes:

a) Se consignarán 50 pesetas en el concepto 6.° del art. 1.°, capítulo 1.° de la relación de gastos.

b) Se modificará el subconcepto *b)* del concepto 5.°, art. 2.° del propio capítulo, en el sentido de ser tres los Profesores y 9.000 pesetas el crédito para abonarles sus haberes.

c) Se reducirá en las 6.050 pesetas que estos aumentos supone el concepto 14 del art. 2.°, capítulo 1.° de la relación de gastos.

2.° Que se desestime la propuesta del Decano de la Facultad de Derecho; y

3.° Que se remita una copia del presupuesto citado al Patronato, quien en lo sucesivo se servirá remitir siempre dos ejemplares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Hortal Aparicio Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de don Alberto Soto de la Lastra, Catedrático de Geografía e Historia, perteneciente a la octava categoría, un sueldo de 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 24 de Diciembre último:

A 7.000 pesetas, D. Pedro Cortés López, del Instituto de Albacete; a 6.000, D. Manuel A. Vázquez, del de Huelva; a 5.000, D. Eugenio de Frutos Cortés, del de Manresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por defunción de don Juan Morell Herrera, Catedrático de Filosofía, perteneciente a la octava categoría, con sueldo de 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con efectos económicos y de Escalafón de 4 del actual.

A 7.000 pesetas, D. Bartolomé Darder, del Instituto de Tarragona; a 6.000, D. Angel Díez Tortosa, del de Baeza; a 5.000, don Mariano Quintanilla Romero, del de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la Real orden de 8 de Abril de 1929, convocando a oposiciones para la provisión de plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Comisión administrativa, a cuya presencia ha de verificarse el primer ejercicio escrito, de carácter eliminatorio de estas oposiciones, quede constituída de la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador, Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Vocal, D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de este Ministerio.

Secretario, D. Felipe López Colmenar, Jefe de Negociado de este Ministerio.

2.º Quedan designados Jueces del Tribunal calificador que ha de juzgar estos ejercicios los señores siguientes:

Presidente, D. Miguel Aguayo Millán, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

Vocales: D. Ricardo Caballero y Truchado, D. Carlos de Larra y D. Santiago Sanz, Taquígrafos de la Asamblea Nacional, y D. Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

3.° Los aspirantes admitidos a estas oposiciones deberán presentarse ante la expresada Comisión administrativa, bajo la pena de exclusión, a fin de dar comienzo al primer ejercicio el día 10 de Febrero próximo, a las cinco de la tarde, en el local designado al efecto en el edificio de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor especial interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, D. Manuel Arias Portela, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 11 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 23.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Espona Puig, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la expresada excedencia, en los términos establecidos en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Martín Fernández Villanueva, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la expresada excedencia en los términos establecidos en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 14 de Noviembre último se crearon los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona, denominados Infantas Doña Beatriz y Doña Cristina, respectivamente; y disponiéndose en el art. 4.° de la Real orden de 28 del mismo mes que para la dirección de los mismos se designen dos Catedráticos de Institutos nacionales para ocupar los cargos de Comisario regio en uno y otro Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario régio del Instituto Infanta Doña Beatriz, de Madrid, a D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto de Salamanca, y del denominado Infanta Doña Cristina, de Barcelona, a don Francisco Vergés Soler, del de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Joaquín Grande y Fernández, núm. 1 de los aspirantes en expectativa de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Requena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. José María Igual, núm. 1 de los aspirantes en expectativa de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Domingo Alvarez Casariego, núm. 2 de los aspirantes en expectativa de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Andrés Dávalos Serrano, núm. 3 de los aspirantes en expectativa de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas al concurso abierto por Real orden de 28 de Noviembre último para la provisión interina de los cargos docentes de los Institutos locales femeninos creados en Madrid y Barcelona y denominados, respectivamente, Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los siguientes señores para desempeñar las Cátedras que se indican:

INSTITUTO LOCAL DE MADRID

Geografías e Historias: D. Manuel Mozas Mesa, del Instituto de Cabra.

Matemática: D.ª María del Carmen Martínez Sancho, de El Ferrrol.

Física y Química: D.ª Angela García de la Puerta, de Ciudad Real.

Historia natural: D. Manuel Martín Cardoso, de Teruel.

Literatura y Terminología: D.ª Carmen Vielva Otorel, de El Ferrol.

Deberes éticos y cívicos: D. Cristóbal Caballero Rubio, de Ciudad Real.

Lengua francesa: D.ª María Luisa Alonso Duro, de la Escuela Industrial de Madrid.

Religión: D. Bernardino Higueras Carboné, del Instituto de Avila.

Educación física: D.ª Cándida Cadenas Campo, Inspectora de primera enseñanza.

Caligrafía y Dibujo: D. José Amador de los Ríos.

Taquigrafía y Mecanografía: D.ª Florencia Herrero, de la Escuela Normal de Maestras.

Auxiliares.

Letras: D.ª Elena Amat y Calderón y D. Antonio Escribano Iglesias.

Ciencias: D.ª Esperanza García Jiménez y D.ª Asunción Portolés Traín.

INSTITUTO LOCAL DE BARCELONA

Geografías e Historias: D. Luis del Arco Muñoz, de Tarragona.

Matemáticas: D. Juan Ras Clavalls, de Tarragona.

Física y Química: D. José Font Boch, de Lérida.

Historia natural: D. Francisco Aguilera Ruiz, de Lérida.

Literatura y Terminología: D. José Ciurana y Maijo, de Lérida.

Deberes éticos y cívicos: D. Hipólito Rafael Romero Flores, de Lugo.

Lengua francesa: D.ª Adela María Trepat Massó, del Instituto de Reus.

Religión: D. Luis Gómez Cornet, del de Reus.

Educación física: D. Francisco López Romero, del de Barcelona.

Caligrafía y Dibujo: D. José Garriga, del de Barcelona.

Taquigrafía y Mecanografía: D.ª Laura Martorell y Carbonell, de la Escuela de adultas de Barcelona.

Auxiliares.

Letras: D.ª María Teresa Casero Gutiérrez y D.ª María Teresa Dalmáu.

Ciencias: D.ª Eugenia Pereira y D. Santiago Nono Coders.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la mencionada Real orden de 28 de Noviembre, los mencionados señores desempeñarán en comisión los cargos que se les encomienden con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Noya a D. César Carrero y Rodríguez Villamil, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Dibujo y Caligrafía del Instituto local de segunda enseñanza de Noya a D. Blas Agra Cadalso, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a partir desde la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Gallardo Sevillano, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Dibujo y Caligrafía del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, en la que solicita se le conceda el correspondiente permiso para cumplir sus deberes militares mientras dure su permanencia en filas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien disponer se considere excedente de su cargo al referido Sr. Gallardo Sevillano, sin derecho a sueldo alguno, pudiendo reintegrarse a su destino una vez que termine sus compromisos militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo al Profesor de Historia natural del de Ribadeo, D. Félix Civantos Benito, quien deberá tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Instituto local de segunda enseñanza de Baza al Profesor de Historia natural del de Ibiza, D. Pedro Sánchez Montero, quien deberá tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruído a D. Luis G. Queraltó Guardia, Profesor auxiliar de ese Centro docente, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se imponga al Sr. Queraltó la pena de suspensión temporal de empleo y sueldo, por seis años, sin que durante dicho período pueda serle concedida la excedencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLDÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Carlos Requejo Buét, Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, solicitando se le asigne durante el curso actual el sueldo de algunos de los Auxiliares D. Dámaso Castejón y D. Celso Arias de Castro, que se hallan desempeñando Cátedra vacante y cobrando los dos tercios del sueldo de entrada asignado a las mismas, no percibiendo por tanto el sueldo que tienen asignado como tales Auxiliares;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 18 de Diciembre último se aprobó la propuesta formulada por V. S., de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, acreditando los sueldos de los referidos Auxiliares a los Ayudantes interinos gratuitos más antiguos dentro de la sección correspondiente, D. Vicente Ayuso Barés y don Marcelino Martínez Moras,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se desestime la petición formulada por el Sr. Requejo Buét.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.—*El Director general,* P. A., INFANTÁS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I., de 4 del actual, en el que se reproduce el texto de la dimisión presentada por D. Tomás Minuesa del cargo de Inspector del Internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos que desempeñaba, y que ese Patronato de su digna presidencia interesa que se acepte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. Tomás Minuesa la dimisión del cargo de Inspector del Internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y que por el Patronato se formule, a la mayor brevedad posible, la propuesta reglamentaria que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio don Angel Martín, D. Amós Illana y otros Auxiliares internos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en la que se quejan de haber sido destituídos de sus cargos por la Comisaría regia, a propuesta de la Jefatura del Internado;

Resultando que, dispuesto por esta Dirección general el pase de la referida instancia a V. I. para su informe, en oficio de 7 del actual manifiesta esa Presidencia que el Patronato ha acordado proponer a la superioridad sea desestimada, teniendo en cuenta que el nombramiento y separación de los Auxiliares internos de los Colegios corresponde a la Comisaría regia, y que ésta, en uso de sus atribuciones, en el cese a que se refieren instancia e informe, estimó conveniente el cese de los reclamantes;

Considerando que, conforme a los artículos 40 y 42 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y 38 y 40 del de Ciegos, los nombramientos de Auxiliares internos, dentro de las condiciones que se expresan, se harán por el Director para cada curso, dando cuenta al Claustro y a la Comisaría regia; se les exigirá la más estrecha responsabilidad por toda falta que pudieran cometer y podrán ser destituídos por el Director, dando asimismo cuenta al Claustro y a la Comisaría regia;

Considerando que el Comisario regio es la autoridad máxima dentro de los Colegios, conforme al art. 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1925, que creó dicho cargo, y que, aparte

las funciones de inspección que le incumben, desempeña actualmente las propias del de Director, según la Real orden de 30 de Junio de 1927; de lo que se deduce que los ceses de los Auxiliares internos, contra los que se reclama por los interesados, están acordados por funcionario competente y con sujeción a los preceptos reglamentarios que regulan el nombramiento y separación de los mismos,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfredo Piquer, Médico general de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en la que solicita que, a los efectos del percibo de quinquenios, le sea reconocido todo el tiempo que lleva sirviendo el cargo; instancia que remite V. I. a los efectos que procedan por acuerdo del Patronato, y examinados los antecedentes oportunos;

Resultando que por Real orden de 19 de Junio de 1928 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 55), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, le fué concedido al Capellán y a los Médicos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos derecho al aumento de sueldo por quinquenios;

Resultando que por otra Real orden de 20 de Septiembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL núm. 80), se resolvió que la fecha a partir de la cual se reconocía a D. Casimiro Contreras, Capellán, y a D. Fernando Bertrán y a D. Angel Durán, Médicos, el derecho al percibo de quinquenios, era la de la Real orden de 19 de Junio de 1928;

Considerando que la petición del Sr. Piquer está virtualmente resuelta por la última citada Real orden, que determina exactamente la fecha a partir de la cual deberá reconocerse el derecho a percibir quinquenios de los funcionarios de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a que se refiere la de concesión de 19 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio don Marcos Hernández, D. Antolín Mayoral, D. Victoriano Dueñas y otros Auxiliares numerarios del Colegio Nacional de Ciegos en la que solicitan que el examen que hicieron en cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926 tenga el mismo valor que el de una oposición restringida;

Resultando que por ese Patronato de la digna presidencia de V. I. no se informa favorablemente la extractada petición, por considerar que el referido examen, en el que fueron aprobados los solicitantes, no tiene otro alcance que el que señala el Real decreto citado;

Considerando que el artículo transitorio del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926 no tiene más alcance que el de comprobar por un Tribunal competente, propuesto por el Patronato y designado e intervenido por este Ministerio, la aptitud profesional de cuantos prestaban servicios de carácter docente en los Colegios Nacionales en la expresada fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no ha lugar a considerar como oposición restringida el examen a que fueron sometidos, en cumplimiento del citado artículo transitorio, los Auxiliares numerarios del Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por la Profesora especial de corsés, de esa Escuela, D.ª Teresa López Vázquez, para el cambio de la expresada denominación de la enseñanza por la de Corte y confección de corsés, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Teresa López Vázquez, Profesora especial de corsés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el cambio de denominación de Profesora de corsés por la de Profesora de Corte y confección de corsés, fundándose en que se examinó en la oposición a la plaza que desempeña en propiedad, en los ejercicios prácticos, de las asignaturas de Corte y confección de dichas prendas, y que son estas materias las principales que se enseñan en la referida clase;

»Resultando que el Delegado regio del citado Centro informa favorablemente esta petición;

»Resultando que el Real decreto de 15 de Junio de 1925, que reorganizó la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, establece, en su art. 3.º, las enseñanzas que únicamente se cursarán en dicha Escuela, entre las que figura, en el grupo de los estudios de aplicación, la de corsés, y el reglamento dictado para su aplicación de 18 del mismo año, art. 3.º, al referirse a los mencionados estudios de aplicación, y después de consignar las características de los de Dibujo y Labores, dispone que las restantes clases de dicho grupo funcionarán con entera independencia unas de otras y tendrán por objeto la enseñanza de la técnica de su especialidad y el manejo y aplicación de los útiles necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos de su competencia;

»Considerando que parece evidente que la enseñanza de corsés comprende el corte y confección de esta clase de prendas, según el cuestionario que, formado por la Junta de Profesores de la Escuela y aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 24), rigió en las últimas oposiciones de Profesora especial de la aludida enseñanza, y que no tratándose, como no se trata en este caso, de una modificación del plan de enseñanza de la Escuela, sino sencillamente del cambio de denominación de una Profesora, cambio que no afecta a la estructura de la enseñanza que está a su cargo y que se solicita por la interesada para mejor aclaración de las funciones que le son propias, por el hecho de que ni en el Real decreto de reorganización ni en el reglamento citados se empleen las palabras «corte y confección» al referirse a la enseñanza de corsés;

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede accederse a la aclaración pedida por si la superioridad tiene a bien acordarlo, oyéndose previamente la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión, considerando atendibles las razones en que apoya su propuesta el Negociado y la Sección del Ministerio, y que la nueva denominación que se pretende por D.ª Teresa López Vázquez expresa mejor la índole de la enseñanza que tiene a su cargo, opina que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el ilustrísimo señor Direc-

tor general encargado del despacho, con esta fecha lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Profesores de la Escuela, el de la Profesora interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D.ª María Comenge Gerpe y D.ª Angeles García Martín, Ayudantes de enseñanzas que se cursan en esa Escuela, en las que solicitan se les asigne haberes, en atención a la efectividad de los servicios que desempeñan, y asimismo, los informes de las Profesoras especiales a cuyas órdenes sirven, que hace suyos vuestra ilustrísima;

Considerando que las plazas de Ayudantes de las enseñanzas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, conforme al art. 14 del reglamento del referido Centro de 18 de Septiembre de 1925, tienen carácter gratuito y transitorio, no originan derecho alguno y, para su desempeño se nombran por el Delegado regio, a propuesta razonada de las Profesoras correspondientes, las necesarias para cada curso, con las limitaciones que el expresado artículo establece,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. I., para que a su vez lo comunique a las solicitantes, que reglamentariamente no proceden las peticiones que han formulado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 4), relativo a los Presupuestos del Estado para el ejercicio económico de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la prórroga por un año, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1930, de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart y Constans, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Carlos J. Ramspott de Lespee, D. Pablo Dillemar y Lecointe, D. Felipe Tailhan y Rastau, D. Eduardo Canale y Tagliavache, D. Francisco J. Duclou y Duclou, D. Arturo Jakson Zaragoza y D. Bernardo Andrés Bacle, y aprobados por Real orden de 21 del expresado mes de Enero de 1928, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

2.º Que los tres primeros Profesores percibirán sus emolumentos, a razón de 3.000 pesetas anuales; de 2.000, los cuatro que siguen, y de 1.500, los dos últimos, con cargo al crédito de 20.000 pesetas que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que las referidas prórrogas se entienden aprobadas conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y a las Reales órdenes de 1.º de Enero y 1.º de Marzo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto por orden de 16 de Mayo último, respecto a la provisión por concurso de la Cátedra de Física de dicho Centro;

Resultando que por Real orden fecha 1.º de Diciembre del año anterior, se aprobó la propuesta formulada por la Junta de Profesores del expresado Establecimiento para la provisión de dicha Cátedra, por encontrarla ajustada a lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y en la Real orden de 4 de Enero de 1918, art. 12, apartado 8.º; que por otra Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se anunció el oportuno concurso, y que, en vista de la documentación de los concurrentes remitida al efecto y de las razones que se aducen, se ha elevado a este Ministerio la mencionada propuesta por el siguiente orden de preferencia:

1. D. Alberto Inclán López.
2. » Arturo Pérez Martín.
3. » Salvador Velayos González.
4. » Enrique Iglesias Ejarque.
5. » Modesto Bargalló Ardevol.
6. » Evaristo Serrano Rosales.
7. D.ª Margarita Comas Camps.
8. D. Eduardo García Rodeja.
9. » Ildefonso Tello Peinado.
10. » Feliciano Catalán Monroy.
11. » Ricardo Aldea Lafuente.
12. » Benigno Abellán Martínez.
13. » Antonio Pasagali Lobo.
14. » José Moncó López.
15. » Francisco Romero Carrasco.
16. » Francisco Sanz Martín.
17. D.ª María de los Dolores Gómez Martínez; y
18. » Juana Fernández Alonso.

Considerando lo prevenido en dichas disposiciones y accediendo a los deseos del interesado, en cuanto a la forma de percibir sus haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Alberto Inclán López Profesor numerario de Física de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de lo acordado por Real orden de esta fecha, por pase a la novena categoría del Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ha sido baja en la séptima el Profesor numerario de dicho Centro D. Enrique Rioja Lo Bianco, dejando vacante un sueldo de 8.000 pesetas; en su virtud, de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar la referida vacante de sueldo en la séptima categoría del mencionado Escalafón D. Teodosio Leal Quiroga, con efectos desde el 1.º de Enero actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos expuestos por D. Enrique Rioja Lo Bianco, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con efectos desde 1.º del mes actual, cambie el sueldo que tiene asignado, en razón a dicho cargo, por la gratificación anual de 5.000 pesetas y, en su virtud, que cause baja en la séptima categoría y alta en la novena del Escalafón del Profesorado de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Valls y Anglés, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Diciembre último *(Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Felisa Moreno Aranzadi, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, número 3 de la sección de Labores, promoción de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Diciembre último *(Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de la Luz Doral y Pazos, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, núm. 7 de la sección de Letras, promoción de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales y como consecuencia de lo dispuesto por Real orden fecha 11 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra. Para los aspirantes que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y por consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 9 de Diciembre último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias, se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, qne reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren

en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios, en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria, por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y, telegráficamente, las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago D. Pedro Ledevín Boudier, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que disfruta en dicho cargo como sueldo;

Teniendo en cuenta que los haberes del Profesorado de Música están consignados en el presupuesto vigente de este Departamento para que se puedan acreditar en concepto de sueldo o gratificación, según convenga a cada interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Pedro Ledevín Boudier, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, perciba en lo sucesivo, en concepto de gratificación, las 4.000 pesetas anuales que actualmente devenga como sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales de igual enseñanza y que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música y, dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta del Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Pérez Señas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Simancas Paco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Amador Ríos Fontanillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rufina Sáiz Abad en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los

favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Pérez Ayete en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º, «Concursos nacionales» del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 60.000 pesetas para premios de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado, Arte decorativo y Arquitectura, gastos de material y de las Exposiciones que originen las obras que concurran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la rapidez posible a la preparación de los concursos que han de celebrarse en el año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo, Arquitectura y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España, por mediación de los señores Gobernadores civiles, y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

A los concursos de Literatura, Arquitectura, Grabado y Música podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores, músicos, arquitectos y grabadores de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula ha sido impuesta por las dificultades que impiden a los escultores y repujadores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos improrrogables, desde los lejanos países aludidos.)

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad en alguno de los concursos del año anterior.

C) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o no tuviere mérito suficiente para obtener ni una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliere más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hubieren alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos o proyectos deberán presentarse con lema que se repetirá en sobre cerrado, conteniendo el nombre y domicilio del autor. Quedarán excluídas las obras en que no se observe un riguroso anónimo.

G) Celebrados los concursos los autores retirarán, por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de literatura y música deberán ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, arte decorativo, grabado y arquitectura deberán ser recogidos de la Secretaría en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Tema libre para plaza, rinconada, calle, pórtico, jardín o parque de una ciudad española.

2.ª Premios: uno indivisible de 20.000 pesetas al mejor proyecto, como encargo, de la obra realizada en materia definitiva. Dos menciones, de 1.000 pesetas cada una.

3.ª Los proyectos deberán presentarse a la tercera parte del tamaño que hubieren de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado, de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra y de una fotografía del lugar elegido para su emplazamiento.

4.ª El Estado hará donación de la obra premiada a la ciudad aludida por el autor, si el Ayuntamiento de ésta la solicitara y se comprometiera a sufragar los gastos de envío.

5.ª Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

6.ª Los proyectos serán presentados, con lema, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes) los días laborables, desde el día 15 de Abril al 16 de Mayo próximo, de once a una.

7.ª La exposición de los trabajos se celebrará en el salón de la última planta de este Ministerio, durante los quince días siguientes, y dentro de ese plazo el Jurado emitirá su fallo.

8.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales en que fuere labrada.

9.ª La obra premiada será entregada antes del 31 de Diciembre del año actual. (Véanse las bases generales.)

ARTE DECORATIVO

Se repite el tema del concurso anterior, declarado desierto.

1.ª Tema: Proyecto de dos grandes farolas o fanales, con sus brazos o soportes en hierro repujado en combinación con hierro fundido o forjado, para la dos enjutas de arco de la planta baja en la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.ª Las dimensiones de los fanales o farolas serán: altura máxima, 2,50 metros; anchura máxima, 1,30. Pero los proyectos deberán presentarse a la mitad de su tamaño definitivo y acompañados de un fragmento repujado e indicando las partes que han de ser forjadas o fundidas.

3.ª Se concederá un premio de 8.000 pesetas al autor del proyecto elegido, como encargo de la realización del trabajo, que deberá armonizar con la composición arquitectónica de la fachada. Se adjudicará una mención de 1.000 pesetas.

4.ª Los proyectos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables, desde el 15 de Marzo al 15 de Abril y la exposición de los trabajos se celebrará en uno de los locales de este Ministerio en los quince días siguientes.

5.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 5 de Mayo, y la obra, que ha de quedar de propiedad del Estado, será entregada antes del 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Es aplicable a este concurso lo establecido en la base 8.ª del concurso de Escultura. (Véanse las bases generales.)

CONCURSO DE ARQUITECTURA

1.ª Será tema de este concurso un proyecto de Escuela materna mixta para cincuenta párvulos (de dos a seis años).

2.ª Este proyecto constará de:

a) Planta de emplazamiento, a escala de 0,005 metros por metro.

b) Las plantas necesarias para la perfecta definición del edificio, a escala de 0,01 metros por metro.

c) Los alzados de fachadas y secciones precisos a escala de 0,02 metros por metro.

d) Los detalles constructivos y decorativos que estime necesarios el autor y con libertad de escalas.

e) Memoria y presupuesto.

3.ª Tratándose de un proyecto ideal, de superación, no han de acomodarse los autores a las disposiciones técnico-higiénicas escolares en vigencia.

4.ª Se concederá un premio de 5.000 pesetas, quedando el proyecto elegido de propiedad del Estado, y una mención de 1.000 pesetas.

5.ª Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de Octubre, de once a una.

6.ª La exposición de los proyectos recibidos se celebrará en la sala de la última planta de este Ministerio durante el mes de Noviembre, y el Jurado emitirá su fallo antes de terminar dicho mes. (Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE LITERATURA

1.ª Tema: Novela inédita, de 250 a 300 páginas, escrita en castellano y a máquina, aunque no se recharán los manuscritos fácilmente legibles.

2.ª Se adjudicará un premio único e indivisible de 5.000 pesetas, y la propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor.

3.ª Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) desde 1.º de Septiembre al 7 de Octubre, Fiesta del Libro, los días laborables, de once a una

4.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 20 de Diciembre de 1930. (Véanse las bases generales.)

CONCURSO DE MÚSICA

1.ª Temas: *a)* Obra para orquesta, inédita.

b) Obra para piano, inédita.

2.ª Premios: Para el tema *a)*, uno indivisible de 4.000 pesetas; para el tema *b)*, uno indivisible de 2.000 pesetas.

3.ª Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables, desde el 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximos, de once a una.

4.ª El Jurado emitirá su fallo antes del día 24 de Diciembre del corriente año.

5.ª Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, que no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas, porque el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros de Artes.

CONCURSO DE GRABADO

1.ª Se adjudicará un primer premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en cobre, y otro premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en madera. Se concederán dos segundos premios de 500 pesetas, uno para cada tema.

Estas recompensas serán indivisibles.

2.ª Los asuntos y dimensiones serán de libre elección del artista.

3.ª Se acompañarán a las planchas dos pruebas monocromas, estampadas al natural, es decir, sin entintados superficiales, ni entrapados o desvanecidos artificiosos.

Una de dichas pruebas puede ser de estado, tirada de la matriz durante el curso del trabajo, antes de que su autor lo considere acabado.

4.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero éstos cederán al Estado la prueba definitiva.

5.ª Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de Noviembre del corriente año, de once a una, y en los quince días siguientes se celebrará la exposición de las obras recibidas y emitirá el Jurado su fallo. (Consúltense las bases generales.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 4 de Febrero de 1930 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 189.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 190.*

AYUDANTES.—*Aplicación de precepto a los Ayudantes gratuitos y Auxiliares numerarios, y designación del Sr. Cluet para desempeño de cargo.—Página 190.*
Desdoblamiento de clases en la Escuela Normal de Maestras de Madrid y autorización de nombramientos de Ayudantes.—Página 190.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Escuelas de Algarinejo.—Resolución de dos expedientes.—Página 191.*
Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 191.
Provisionales.—Página 192.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición provisional.—Página 192.*
Adquisiciones definitivas.—Página 192.

Sección de Construcciones escolares.

Devolución de fianza.—Página 194.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas: adjudicación de vacantes.—Página 194.*
Denegación de instancia de D. Fermín Jorge. Página 195

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 195.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 197.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 197.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 197.
Reconocimiento de servicios a D. Tomás Domínguez.—Página 199.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 199.*

JUBILACIONES.—*Página 199.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Templo del Pilar de Zaragoza.—Patronato de obras.—Nombramiento de Vocal.—Página 200.*

ACADEMIAS.—*De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anuncio de subasta de obras.—Página 200.*

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 201.*

TEATRO REAL.—*Adjudicación definitiva de obras.—Página 201.*

ASUNTOS GENERALES.—*Palacio del Hielo. Anuncio de subasta de venta de maquinaria.—Página 202.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Profesor—Página 202.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Auxiliares.—Página 202*
Prórroga de licencia a Maestro de taller.—Página 203.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Aspirantes admitidos y excluído a oposiciones.—Página 203.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ascensos.—Página 203*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 203.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Premios de la Fundación del Doctor Montalbán.—Concurso.—Página 203.*
Facultad de Medicina.—Auxiliaría vacante. Página 204.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes.—Página 204.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Derecho.—Auxiliarías vacantes.—Página 204.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en la Real orden de 11 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de Caligrafía, ingresados por oposición directa en las Escuelas Normales, las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza que se hallan vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel y en la de Maestros de Huelva.

2.° Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a con-

tar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Samper Juan Auxiliar en propiedad de la sección de Ciencias del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefina Díaz-Faes y Martínez Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel J. Cluet Santiveri, Ayudante gratuito numerario de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, en la que solicita que, teniendo en cuenta lo dispuesto para los Ayudantes de los Institutos por la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, se le nombre para una plaza igual en la Normal de Maestros de Madrid, por haber sido trasladado a esta capital para ejercer otro cargo público;

Considerando que las circunstancias que concurren en el interesado son las mismas que se tuvieron en cuenta para dictar la referida Real orden, así como la de 14 de Diciembre de 1927; en vista de que no hay nada legislado en Escuelas Normales sobre el caso presente, y que por analogía es de equidad aplicar a los Ayudantes y Auxiliares numerarios de estos Centros lo que se resuelve en las mencionadas disposiciones, ya que no se trata de hacer nuevos nombramientos de Ayudantes de Normales, toda vez que la provisión de estos cargos se halla en suspenso por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, sino únicamente autorizar el traslado de uno de estos funcionarios, que se ha visto en la necesidad de cambiar de residencia para ejercer otro cargo público, compatible con el de Ayudante de Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se haga extensivo a los Ayudantes gratuitos de Escuelas Normales el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 (*Gaceta* del 21), como asimismo a los Auxiliares numerarios de dichos Centros, lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 20), dictada ésta de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; bien entendido, por lo que se refiere a las Escuelas Normales, que los Auxiliares, en el caso de que se trata, hayan o no causado baja, podrán reintegrarse con todos sus derechos en el Centro de su nuevo destino, dentro de su sección, de modo análogo a lo prevenido respecto a los excedentes en la vigente ley de 27 de Julio de 1918, ya por el turno de Ayudantes, ya en ocasión de aumentos de auxiliarías en los referidos Centro y sección; y

2.º Que, en consecuencia de la primera de las disposiciones citadas, se acceda a lo solicitado por el Sr. Cluet Santiveri, nombrándole Ayudante numerario gratuito de la sección de Letras, en la vacante que de dicho cargo existe actualmente en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: La Escuela Normal de Maestras de Madrid está instalada hace unos cuarenta años en un edificio que no ofrece las debidas condiciones, y teniendo en cuenta este caso y otros análogos, el decreto vigente sobre construcciones escolares ofrece a las Diputaciones y Ayuntamientos soluciones favorables para que el Estado construya edificios para Escuelas Normales con las aportaciones precisas de esas entidades; mas en tanto esta solución llega para el caso de la referida Escuela, aunque sin conseguirlo hasta el presente, este Ministerio ha procurado por todos los medios, sin limitación de precio, adquirir local más amplio para su mejor instalación. Además, al tener noticias del aumento de matrícula en el referido Centro, ordenó antes de empezar las clases en el presente curso, un reconocimiento técnico sobre la seguridad del edificio y gestionó con el Ayuntamiento el arrendamiento por éste de un local para instalar la Escuela graduada aneja a la Normal; por último, con motivo de la alarma sobre dicha seguridad, se ha repetido con la mayor urgencia y cuidado el reconocimiento técnico, resultando, entonces y ahora, que los Arquitectos garantizan esa seguridad.

A pesar de ello, de acuerdo con la Comisaría regia y considerando que la aglomeración del crecido número de alumnas en cada curso no sólo dificulta la enseñanza, sino que puede producir nuevas alarmas que, aun careciendo de fundamento, tienen gran importancia en el orden de la tranquilidad de las familias, es de absoluta necesidad desdoblar todas las clases, aumentando, si es preciso, el personal de Auxiliares en cuanto sea posible, y el de Ayudantes en cuanto sea necesario; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desdoblen las clases en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, estableciendo un doble horario, a fin de que la mitad de las alumnas den sus clases por la mañana y en la tarde la otra mitad.

2.º Que si para este desdoblamiento no hay suficiente número de Auxiliares, se apliquen transitoriamente las que sean precisas de las vacantes que en la actualidad existan en su Escalafón y, además, con carácter temporal, se nombren por la Comisaría regia de la Escuela, a propuesta de las Profesoras encargadas de Cátedra, los Ayudantes que sean precisos, dando preferencia a quienes procedan de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; y

3.º Queda autorizada la referida Comisaría para reanudar las clases con este régimen de desdoblamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Algarinejo (Granada), sobre supresión o traslado de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algarinejo (Granada), solicitando que el traslado provisional hecho a aquel pueblo de la Escuela unitaria de niñas de Fuentes de Cesna se convierta en definitivo y se confirme el nombramiento de la Maestra que viene desempeñándola, D.ª Ana Cueto Mesa;

»Resultando que funda su pretensión en que la Escuela es necesaria en Algarinejo, donde existen dos de niños y una sola de niñas, ésta fija;

»Resultando que la Inspección informa desfavorablemente, porque la Escuela de que se trata pertenece a Fuentes de Cesna, donde no puede funcionar actualmente por falta de local, y en cuanto a lo solicitado en favor de la Maestra, se opone la circunstancia de la diferencia del número de habitantes entre los dos pueblos;

»Considerando que por un motivo puramente accidental no puede privarse al pueblo de Fuentes de Cesna de la Escuela unitaria de niñas que de derecho le corresponde,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Fuentes de Cesna, Ayuntamiento de Algarinejo (Granada), sobre traslado de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios vecinos de Fuentes de Cesna, Municipio de Algarinejo (Granada), en queja de hallarse sin Escuela de niñas y de negar caprichosamente la admisión de alumnos en la Escuela de niños el Maestro de la misma;

»Resultando que la Inspección informa que la Escuela de niñas se trasladó a Algarinejo a fines del año 1925, por no haber sido posible hasta la fecha encontrar local en que instalarse en Fuentes de Cesna, no obstante cuantas gestiones se llevan realizadas;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza envía el expediente a este Consejo por si procede confirmar el traslado con carácter definitivo;

»Considerando que por una causa solamente accidental no puede privarse al pueblo de Fuentes de Cesna de la Escuela unitaria de niñas que, conforme a la ley, le corresponde;

»Considerando la acusación formulada contra el Maestro de la Escuela de niños,

»Esta Comisión opina que no procede acordar como definitivo el traslado de la Escuela de niñas de Fuentes de Cesna a Algarinejo, y se debe interesar del Gobierno civil de Granada que obligue al Ayuntamiento de Algarinejo a facilitar local y vivienda de la Maestra, en condiciones, en Fuentes de Cesna en un plazo breve, y que se instruya expediente por la Inspección al Maestro de niños de este pueblo para depurar su conducta profesional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alentisque (Soria), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Alentisque (Soria) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, se convierta en unitaria de niñas y se cree una Escuela de niños, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Alentisque tiene solamente 243 habitantes, menos de la mitad, por consiguiente, del número que señala la ley para la asistencia de las dos Escuelas;

»Considerando que, si bien es de aplaudir el interés del Ayuntamiento por el mejoramiento de la enseñanza de sus administrados, no puede negarse la preferencia en la creación a muchos poblados privados todavía de Escuela, pues a tanto equivale el tenerla a la distancia de tres o cuatro kilómetros en regiones de vecindario diseminado y clima lluvioso,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariego (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Pedrosa, Municipio de Sariego (Oviedo), solicitan que aquel barrio se segregue del distrito escolar de San Román y pase a formar parte del de Santiago, de Sariego, en razón a la menor distancia y capacidad de los edificios de Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pase a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Pedrosa,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros de Peñacastillo, del Ayuntamiento de Santander, sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª Remedios Arquero, D. Dionisio García Barredo, D. Antonio Berna Salido y D. Mariano Hurtado Gutiérrez, Maestros de las Escuelas nacionales de Peñacastillo, Municipio de Santander, en súplica de que aquella barriada se incorpore, para los efectos escolares, a la ciudad de Santander, por no existir solución alguna de continuidad entre ambas; teniendo Peñacastillo los mismos servicios de policía urbana, higiene, limpieza y riego que el casco de Santander;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede acceder a la modificación del arreglo escolar que implica esta petición;

»Considerando que se halla debidamente probada la conveniencia de Peñacastillo no siga constituyendo un distrito escolar fuera del casco de Santander, del que forma parte, sumándose ambas poblaciones,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado y que para la igualdad de derechos de los actuales Maestros de Peñacastillo a los de Santander, deberán los interesados justificar, en forma, que se encuentran en iguales condiciones legales que los del casco de esta ciudad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1917, y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones suponen serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas por la Inspección de primera enseñanza de Barcelona, en las que aparece que se ha llevado a cabo el reconocimiento de las mesas-bancos, correspondientes a los plazos segundo y tercero de entrega de la subasta adjudicada a la Sociedad Sayos Hermanos, de la referida capital;

Teniendo en cuenta que, según dichas actas, las mesas-bancos reunen todas las condiciones señaladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Acordar la recepción provisional de las 3.738 mesas-bancos, correspondientes a los plazos mencionados; y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de la Sociedad Sayos Hermanos hasta tanto que por la misma se hagan, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se disponga.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 89 parascopios con dos lámparas, al precio de 79,50 pesetas, y 156 decímetros cúbicos, desmontables, al precio de 3,45 pesetas cada uno, material que fué adquirido por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de Abril del año último a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que dicho material se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados parascopios y decímetros cúbicos, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que las 140 balanzas Roverbal, de dos kilogramos de fuerza, a 14,70 pesetas cada una; 156 cintas métricas, de 10 metros, a 4,95 cada una, y 78 colecciones de medidas para áridos, a 12,75 cada una, material que fué adquirido por gestión directa, autorizada por Real orden de 9 de Abril del año último, a D. Antonio Parra Bordetas, Gerente de la Casa Parra (S. A.), de esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que dicho material se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del material reseñado, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Diciembre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Boborás	Orense	Fondodevila	»	»	1	»	»
2	Boiro	La Coruña	Cespón	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Idem	Idem	Bealo	1	»	»	»	Idem íd.
4	Idem	Idem	Abanqueiro	1	»	»	»	Idem íd.
5	Idem	Idem	Cures	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
6	Canedo	Orense	Cudeiro	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
7	Castrelo de Miño	Idem	Bouzas	»	»	1	»	»
8	Lalín	Pontevedra.	Filgueira	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Lousame	La Coruña	Vilacoba	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
10	Melilla	Málaga	Barrio Reina Regente	1	1	»	»	»
11	Negreira	La Coruña	Cancelo (Cobas)	»	»	»	1	»
12	Idem	Idem	San Vicente (Aro)	»	1	»	»	»
13	Nieves	Pontevedra.	Barrio de la Estación.	»	»	1	»	»
14	Puerto del Son	La Coruña	Seraus y Basoña	»	»	1	»	»
15	Ribadavia	Orense	San Andrés de Camporredondo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
16	Rois	La Coruña	Urdilde (La Calle)	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
17	Santiago	Idem	Casco	»	2	»	»	»
18	Idem	Idem	Meijonfrío	»	»	»	1	»
19	Túy	Pontevedra.	Rebordanes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	Idem	Idem	Frinjo	»	»	1	»	»
21	Viana del Bollo	Orense	Pinza	»	1	»	»	»
22	Villamartín de Valdeorras	Idem	El Mazo	»	»	1	»	»
			Totales	8	8	6	2	

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que el material de Ciencias naturales, consistente en 100 frascos de caza, a 1,60 pesetas cada uno; 100 mangas de caza, a 2,00 cada una, y 100 extendedores de corcho, a 1,60 cada uno, material que fué adquirido por Real orden de 22 de Julio del año último a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles Pla (S. A.), domiciliada en Gerona, son iguales a los modelos elegidos y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del expresado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 349 doble decímetros de madera, a 0,12 pesetas uno; 349 nonius de acero, de 20 centímetros, a 5,10; 349 metros plegables, a 0,45, y 174 colecciones de medidas, de madera, para áridos, a 12,75, material que fué adquirido por Real orden de 22 de Julio del año último a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (Sociedad anónima), de esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que todo el material se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del expresado material pedagógico, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Geografía, consistente en 50 colecciones de mapas, de Vidal y Torres Campos, al precio de 50 pesetas cada colección, y 30 colecciones de láminas «Vida de Jesucristo», al precio de 16 pesetas, material que fué adquirido por Real orden de 10 de Julio del año último a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla (S. A.), domiciliada en Gerona, son iguales a los modelos

elegidos, y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del expresado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Luis Gomendio y Saleses, Gerente-administrativo de la Sociedad anónima Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, domiciliada en esta Corte, contratista de las obras con destino al grupo escolar Jaime Vera, construído en esta Corte con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento, solicitando sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de dichas obras;

Resultando que D. Leandro de Alvear y Colina, de su propiedad y para que sirviesen de garantía a la expresada entidad contratista, consignó, en 21 de Marzo de 1923, en la Caja general de Depósitos, las respectivas sumas de 100.000 y 30.000 pesetas nominales en catorce títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100 y seis títulos de la Deuda del Tesoro 5 por 100, según resguardos señalados con los números 254.547 y 254.548 de entrada y 100.885 y 100.886 de registro;

Resultando que los Arquitectos directores de las obras, el Secretario del Ayuntamiento de Madrid y el Secretario del Tribunal Industrial de esta Corte certifican que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la indicada Sociedad, en relación con las obras de que se trata;

Resultando que por hallarse en perfectas condiciones el edificio escolar, así como sus instalaciones sanitarias y demás servicios, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en el acta de recepción definitiva y recibo suscrito por un representante del Municipio, unido a la misma;

Resultando que el representante de la contrata hace constar en el acta de la recepción definitiva, que los desperfectos ocasionados por desprendimiento de materiales que existen en la casa del Conserje y muro de cerramiento, conlindantes con un edificio en construcción, no imputables a la contrata, serán reparados de todas maneras a su costa, de no comprometerse a efectuarlo la Empresa que los ha ocasionado;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la Sociedad contratante ha cumplido su compromiso con el Estado, por lo que éste debe proceder a la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que dicha devolución debe sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, puesto que el solicitante no tiene acreditada la representación legal del fiador de la Sociedad, que le habilite a instar tal devolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Leandro de Alvear y Colina, o a quien legalmente le represente, los 14 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100 y los seis títulos de la Deuda del Tesoro 5 por 100, sobre que versan los resguardos señalados con los números 254.547 y 254.548 de entrada y 100.885 y 100.886 de registro, previo el correspondiente pago del impuesto de derechos reales; y

2.º Que quede sobreentendido que la devolución de ambos depósitos se hace voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan, elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por la orden de 2 de Octubre de 1929 *(Gaceta* del 22) en las que figuran incluídos los siguientes aspirantes aprobados por el número de puntuación que merecieron:

Para la sección de la graduada de párvulos del grupo La Florida, de Vitoria (Alava):

1. D.ª Blanca Montalvo Tejada, 191 puntos.
2. D.ª Sofía Viguera Rodríguez, 162 ídem.
3. D.ª Cesárea Guijarro Serrano, 160,75 ídem.

Para la sección de graduada de niñas de Mérida (Badajoz):

D.ª Eulalia Guerrero Carrasco (única opositora), 260 puntos.

Para dos secciones de la graduada de niños de Valencia de Alcántara (Cáceres):

1. D. Bernardo Jaraquides García, 163 puntos.
2. D. Santos Infantes Martínez, 136 ídem.
3. D. Julio Tirado Gil, 130 ídem.

Para dos secciones de la graduada de niños de Mieres (Oviedo):

Primera terna.

1. D. Alfonso Bocinos A. Villaverde, 148 puntos.
2. D. Angel García y García, 128 ídem.

Segunda terna.

1. D. Millán Urdiales García, 147 puntos.
2. D. Luis Argüelles Munuaga, 126,5 ídem.

Para dos secciones de la graduada de niñas de Mieres (Oviedo):

Primera terna.

1. D.ª María de las Mercedes Piret Valdés, 178 puntos.
2. D.ª María Ana Patón Suárez, 173 ídem.
3. D.ª Hida Pis Pando, 164 ídem.

Segunda terna.

1. D.ª Angeles Díaz Requejo, 174 puntos.
2. D.ª María Consolación Ibieta Blanco, 170 ídem.
3. D.ª María Luz Somoano Berdasco, 156 ídem.

Para la sección de la graduada de niños Paluzie, de Catarroja (Valencia):

1. D. Jaime Vidal Bestuguer, 182 puntos.
2. D. Juan B. Almarche Fortea, 174 ídem.
3. D. Vicente Ramón Monzón, 171 ídem.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, como los actos realizados por los respectivos Tribunales se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de convocatoria, en consonancia con la de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22), sin que du-

rante el curso de las mismas ni contra las propuestas antes citadas se haya formulado reclamación alguna;

Visto el apartado 16 de la última Real orden mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las plazas antes relacionadas a los Maestros que figuran propuestos para las mismas en los primeros lugares de las ternas formuladas por los respectivos Tribunales, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro de los plazos reglamentarios que establece el Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. (*Gaceta* del 24.)

Vistas las instancias que elevan a este Ministerio varios Maestros de los que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22) a direcciones y secciones de graduadas y haber sido incluídos en terna, solicitan que se les adjudiquen vacantes determinadas de análoga clase; y vistas igualmente las propuestas que los Tribunales de las oposiciones de referencia formularon oportunamente, en las que figuran los peticionarios en los segundos lugares de las ternas respectivas.

Comprobado, además, que las vacantes que solicitan corresponden al turno de oposición conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar en propiedad:

A D. Daniel Ranz Lafuente, propuesto en tercer lugar para la dirección de la graduada Ramón y Cajal, de Zaragoza, el mismo cargo de Director del grupo Joaquín Costa, vacante en dicha capital.

A D. Rafael López Sánchez, propuesto en segundo lugar para la dirección de la graduada de Mieres (Oviedo), igual cargo de Director, vacante en la graduada de Cuéllar (Segovia).

A D.ª Marina Jiménez López, segundo lugar de la terna para una dirección de graduada en Jaén, el mismo cargo de Directora, vacante en la graduada Carrasquer, de Sueca (Valencia).

A D. Agustín Díez Pérez, tercer lugar en la terna para una sección de graduada en Vitoria (Alava), el mismo cargo vacante en la graduada de niños de León.

A D. Miguel Fuster Albert, tercer lugar, para la sección de graduada aneja a la Normal de Alicante, igual cargo vacante en la graduada de Monóvar, de la misma provincia.

A D. Vicente Villameciel Meneses, tercer lugar de la terna para una sección de graduada en Bilbao, la sección vacante en la práctica aneja a la Normal de Maestros de Valladolid.

A D. Juan Zambrano Real, tercer lugar de la terna para una sección de graduada en Linares (Jaén), el mismo cargo vacante en la graduada Menéndez Pelayo, de Santander.

A D. Luis Pájaro García, tercer lugar de la terna para una sección de graduada de Mérida (Badajoz), igual cargo vacante en la graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres).

A D. Alberto Fuentes Fernández, segundo lugar de la terna para una sección de graduada en Linares (Jaén), el mismo cargo vacante en la graduada de Paterna (Valencia).

Y a D. Joaquín Michavila y Vila, tercer lugar de la terna para una sección de graduada en Valencia, igual cargo vacante en la graduada de Paterna, de la misma provincia; debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. (*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Vista la instancia que D. Fermín Jorge y Pérez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Berástegui, de Bilbao, suscribe con otros compañeros, reclamando que las vacantes de las Escuelas graduadas de Deusto y Uribarri, de dicha capital, anunciadas para su provisión en la *Gaceta* de 28 de Diciembre último, se anuncien como pertenecientes al casco de Bilbao;

Teniendo en cuenta que si bien los Municipios de Deusto y Begoña fueron anexionados a Bilbao por Real decreto-ley de 29 de Octubre de 1924, con efectos desde 1.º de Enero de 1925, argumentos en que apoyan su petición los reclamantes, ello no puede surtir efecto alguno en cuanto a la provisión de Escuelas, en tanto no se modifique el arreglo escolar, por lo que respecta a los distritos escolares en que se halla dividido el término municipal de la citada capital, pues la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26) establece claramente que para la determinación del censo, a los efectos de provisión de Escuelas, se tendrá presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados, según el arreglo escolar de 1908, y apareciendo incluídos en el mismo en su página 948, Deusto y Uribarri, como distritos independientes del casco de la capital, por lo que la Sección administrativa al anunciar en la forma que lo ha hecho las plazas de que se trata, ha procedido reglamentariamente ajustándose a los preceptos aplicables al caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Isabel Chueca Martínez, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Chueca Martínez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 27 de Diciembre de 1920, declarándosela comprendida, posteriormente, en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Isabel Chueca Martínez, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del citado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María García Mancesidor, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. García Mancesidor le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Enero de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María García Mancesidor el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del citado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Josefa Gasó Gimeno, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Gasó Gimeno le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 6 de Diciembre de 1927, cesando en su Escuela el 31 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Gasó Gimeno el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco González García, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. González García le fué concedida la excedencia que difruta por Real orden de 4 de Enero de 1920, declarándosele comprendido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, por decreto marginal de 12 de Marzo de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco González García el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del citado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Blasa Imas Lasterra, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Imas Lasterra le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Diciembre de 1919, siendo comprendida en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndose a D.ª Blasa Imas Lasterra el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Victoria Díaz Riva, Maestra de Brens (La Coruña), alta en el Escalafón;

D.ª Juana María Aramburu Isastorza, Maestra de Lentegí (Granada), alta, y

D.ª Joaquina Jorreto Cifré, Maestra de Devesa (Lugo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. José Berenguer Cantó, Maestro de Villajoyosa (Alicante), núm. 8.149 del Escalafón;

D.ª Ramona Margarita Oyanéder Azpe, Maestra de Fuentecén (Burgos), alta;

D.ª Rosalía París Balasch, Maestra de Pradell (Lérida), número 4.395;

D.ª Rogelia de Alvaro Gil, Maestra de Francos (Segovia), alta;

D.ª María del Rosario Martín Parrado, Maestra de Piedrahita (Zamora), núm. 7.451, y

D. Justo Mariano Laviña Almenara, Maestro de Vistabella (Zaragoza), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Nemesia Rodríguez Fernández Llamazares, Maestra de Lucillo (León), alta en el Escalafón, y

D.ª Pilar González Fernández, Maestra de Espills-Sapeira (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y LEÓN.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Porras Quicios, Maestra de El Masegar (Cuenca), alta en el Escalafón;

D. Joaquín Jiménez Ruiz, Maestro de Abelgas (León), alta;

D. Matías Martínez Mena, Maestro de Entrena (Logroño), número 8.690;

D.ª María Díaz Corral, Maestra de Zoñan (Lugo), alta;

D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro de Alcorcón (Madrid), número 7.858 bis;

D. Serafín Sancho Muro, Maestro de Biurrun (Navarra), número 2.153;

D. Manuel Suárez Alvarez, Maestro de Barres (Oviedo), número 7.049;

D.ª María Concepción Sierra Cabeza, Maestra de Meruelo (Santander), alta, y

D. Eusebio F. Suárez Caro, Maestro de Carcagente (Valencia), núm. 5.989, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Montiano Uriarte, Maestro de Galarreta (Alava), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vistos los expedientes incoados por D. Dionisio Pérez Alvarez, Maestro de Aizarna (Guipúzcoa), núm. 7.843 del Escalafón;

D.ª Juliana Arnal Laguarto, Maestra de El Pueyo de Jaca (Huesca), alta;

D.ª María López-Trompo Sánchez-Nieto, Maestra de Sabiote (Jaén), alta;

D.ª Josefa Armada Fernández, Maestra de Vilachá, en Oriol (Lugo), alta;

D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Concepción (Málaga), alta; y

D.ª María Cruz Felez Domínguez, Maestra de Niquella (Zaragoza), núm. 4.502, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Carmen Cla Vilar y D.ª Antonia Ribet Momplet, Maestras, respectivamente, de Llana y La Pera (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Felipe Lluma Rangel y D. Arturo Sosa Granado, Maestros, respectivamente, de Segura de León y Oliva de la Frontera (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Soro Alarcón, Maestra de la Escuela nacional graduada de Malgrat (Barcelona), nombrada por tercer turno y Real orden de 16 de Diciembre último (*Gaceta* del 18) para la sección séptima del grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte, en súplica de un mes de prórroga, ya que, a causa de enfermedad debidamente justificada, no le es posible posesionarse del nuevo destino adjudicado en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que el art. 63 del vigente Estatuto prohibe terminantemente la prórroga del plazo posesorio, si bien el art. 159 del propio Estatuto autoriza la rehabilitación del nombramiento cuando ésta es solicitada en el término señalado al efecto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Francisca Soro Alarcón como Maestra propietaria de la sección séptima del grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BARCELONA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de

Marzo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-12-29. Vacante del Sr. Royo, núm. 2.724; a 3.500 pesetas, Sr. San Miguel, 4.187.

7-12-29. Vacante del Sr. Alsina, núm. 1.369; a 5.000 pesetas, Sr. Carrión, 1.811; resultas: a 4.000, Sr. Alomar, 2.668; a 3.500, Sr. Cámara, 4.188.

8-12-29. Vacante del Sr. Martínez, núm. 322; a 7.000 pesetas, Sr. Acosta, 371; resultas: a 6.000, Sr. Francés, 935; a 5.000, señor Vergara, 1.812; a 4.000, Sr. Roselló, 2.669; a 3.500, Sr. González, 4.189.

Vacante del Sr. Huerta, núm. 1.318; a 5.000 pesetas, Sr. López Moral, 1.815; resultas: a 4.000, Sr. Morey, 2.670; a 3.500, señor Gómez, 4.190.

11-12-29. Vacante del Sr. Cimas, núm. 2.556; a 4.000 pesetas, Sr. Nadal, 2.671; resultas: a 3.500, Sr. Rojas, 4.191.

12-12-29. Vacante del Sr. Tena, núm. 1.084; a 5.000 pesetas, Sr. Nevot, 1.816; resultas: a 4.000, Sr. Querol, 2.672; a 3.500, Sr. Guijarro, 4.192.

25-12-29. Vacante del Sr. Pujol, núm. 1.414; a 5.000 pesetas, Sr. Muñoz, 1.817; resultas: a 4.000, Sr. Fornés, 2.673; a 3.500, Sr. Polo, 4.193.

27-12-29. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 1.381; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Garcés, 1.818; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.674; a 3.500, Sr. Izquierdo, 4.194.

28-12-29. Vacante del Sr. Darina, núm. 510; a 6.000 pesetas, Sr. Martínez, 936; resultas: a 5.000, Sr. Cambronero, 1.819, a 4.000, Sr. Rivera, 2.675; a 3.500, Sr. Lázaro, 4.195.

1-1-30. Vacante del Sr. Basauri, núm. 554; a 6.000 pesetas, Sr. Eirás, 937; resultas: a 5.000, Sr. Navarro, 1.820; a 4.000, señor Aboy, 2.676; a 3.500, Sr. Carrascosa, 4.196.

Vacante del Sr. Santos, núm. 1.564; a 5.000 pesetas, Sr. López Herrero, 1.821; resultas: a 4.000, Sr. Urbasos, 2.677; a 3.500, señor García Bustos, 4.200.

MAESTRAS

1-12-29. Vacante de la Sra. De Castro, núm. 1.160 bis; a 5.000 pesetas, Sra. Guidet, 1.760; resultas: a 4.000, Sra. Hernández, 2.622; a 3.500, Sra. Torroja, 4.135.

Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 305; a 7.000 pesetas, señora Sanseño, 383; resultas: a 6.000, Sra. Guardia, 903; a 5.000, Sra. Aguileta, 1.761; a 4.000, Sra. Bardají, 2.623; a 3.500, señora Poncu, 4.136.

1-12-29. Vacante de la Sra. Conde, núm. 798; a 6.000 pesetas, Sra. Quesada, 905; resultas: a 5.000, Sra. Ramo, 1.762; a 4.000, Sra. Herrera, 2.624; a 3.500, Sra. Ríus, 4.137.

3-12-29. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 93 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sra. Colom, 133 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. López Medina, 384; a 6.000, Sra. Vázquez, 906; a 5.000, Sra. Molinos, 1.763; a 4.000, Sra. Pérez Carrión, 2.625; a 3.500, Sra. Guinart, 4.138.

Vacante de la Sra. Triberos, núm. 3.679; a 3.500 pesetas, señora Tomás, 4.139.

9-12-29. Vacante de la Sra. Pelegrina, núm. 2.147; a 4.000 pesetas, Sra. Bielsa, 2.626; resultas: a 3.500, Sra. Alvarez, 4.140.

10-12-29. Vacante de la Sra. Lafuente, núm. 82 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sra. Fabra Barrachina, 134 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Jiménez, 386; a 6.000, Sra. Redondo, 907; a 5.000, Sra. Gutiérrez, 1.764; a 4.000, Sra. Sáinz, 2.627; a 3.500, señora Masip, 4.141.

Vacante de la Sra. Jordá, núm. 1.260 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sra. Bartomeu, 4.142.

18-12-29. Vacante de la Sra. Manso, núm. 1.799; a 4.000 pesetas, Sra. Pueyo, 2.628; resultas: a 3.500, Sra. Gil, 4.143.

19-12-29. Vacante de la Sra. García García, núm. 41; a 8.000 pesetas, Sra. Ferro Mesonero, 135 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Del Llano, 389; a 6.000, señora Muñoz, 908; a 5.000, Sra. Andrade, 1.767, a 4.000, Sra. Grávalos, 2.631; a 3.500, Sra. Tomás Cervera, 4.144.

23-12-29. Vacante de la Sra. Abadía, núm. 1.331; a 5.000 pesetas, Sra. Jordán, 1.770; resultas: a 4.000, Sra. Barranco, 2.632; a 3.500, Sra. Sanz, 4.145 bis.

26-12-29. Vacante de la Sra. Nuez, núm. 959; a 5.000 pesetas, Sra. López Jubera, 1.771; resultas: a 4.000, Sra. Belmar, 2.635; a 3.500, Sra. García Bustamante, 4.146 bis.

1-1-30. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 1.081; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez Alonso, 1.773; resultas: a 4.000, Sra. Olavarrieta, 2.635; a 3.500, Sra. Peiró, 4.148.

Vacante de la Sra. López Ruiz, núm. 408; a 6.000 pesetas, señora Cabezón, 910; resultas: a 5.000, Sra. Riera, 1.775; a 4.000, señora Gascón, 2.637; a 3.500, Sra. Ripoll, 4.149.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-12-29. Vacante del Sr. Fernández, núm. 456; a 3.000 pesetas, Sr. Vallejo, 1.981; resultas: a 2.500, Sr. Pernaute, 2.928.

6-12-29. Vacante del Sr. Merlo, núm. 1.053; a 2.500 pesetas, Sr. Arteche, 2.931.

10-12-29. Vacante del Sr. González, núm. 1.236; a 3.000 pesetas, Sr. Lario, 1.982; resultas: a 2.500, Sr. Blasco, 2.932.

12-12-29. Vacante del Sr. Borque, núm. 2.016; a 2.500 pesetas, Sr. Molinuevo, 2.933.

12-12-29. Vacante del Sr. Labrador, núm. 1.104; a 3.000 pesetas, Sr. Franco, 1.983; resultas: a 2.500, Sr. Echevarría, 2.934.

18-12-29. Vacante del Sr. Sandín, núm. 1.792; a 3.000 pesetas, Sr. Contreras, núm. 1.984; resultas: a 2.500, Sr. Andrés, 2.935.

MAESTRAS

15-12-29. Vacante de la Sra. Arandía, núm. 225; a 3.000 pesetas, Sra. Riarte, 1.714; resultas: a 2.500, Sra. Porcal, 2.717.

1-1-30. Vacante de la Sra. Porqueras, núm. 1.153; a 3.000 pesetas, Sra. Lastra, 1.715 resultas: a 2.500, Sra. Montalvo, 2.718.

Vacante de la Sra. Deza, núm. 2.049; a 2.500 pesetas, Sra. Rocha, 2.718 bis.

3.° Que en cumplimiento del apartado 2.° de la Real orden número 1.763, de 21 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 29), se reserven a D. Juan Manuel Domínguez Arenas, D. Jesús Berenguer Torralba, D. Félix Palencia Gómez, D.ª Luisa Menacho Castañeda, D.ª Aurelia Martín Santos y D.ª Emilia Blasco Esteban, los sueldos de 3.000 pesetas que, como Maestros Normales, les corresponden con derecho a los ascensos que reglamentariamente les pertenezcan.

4.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza que aún no lo hubieran realizado, cumplan a la mayor brevedad posible lo prevenido en el apartado 2.°, parte primera, letra *a)* de la Real orden núm. 1.763, de fecha 21 de Noviembre último *(Gaceta* del 29).

5.° Que, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 15 de Noviembre), se adjudique sueldo de 2.000 pesetas a D. José Pérez Montes de Oca, Maestro de la Escuela núm. 1 de Teror (Gran Canaria), al cual le corresponde figurar en la décima categoría del segundo Escalafón, con la antigüedad de 7 de Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Tomás Domínguez Pérez, Maestro de la Escuela nacional de Sigrás (La Coruña), sobre reconocimiento de derechos y servicios a efectos del Escalafón;

Resultando que D. Tomás Domínguez Pérez, en virtud de haber obtenido el núm. 12 en la lista de opositores aprobados con plaza en las celebradas en Soria el año 1918, debió ser nombrado en 30 de Agosto del mismo año, con carácter interino, así como D. Francisco Cabeza Ortega, núm. 18 de la misma lista de opositores, cuyo derecho ya le fué reconocido a éste por Real orden de 20 de Febrero de 1920;

Resultando que el recurrente no pudo prestar los citados servicios interinos por hallarse en el servicio militar desde el 12 de Febrero de 1917 a igual fecha de 1920, en que fué licenciado, pasando a desempeñar su Escuela de Danninos (La Coruña), de la que ya se había posesionado en 21 de Abril de 1919;

Resultando que en la relación de modificaciones relativas a los Maestros de la séptima categoría del Escalafón de plenos derechos, publicada en las *Gacetas* de los días 18 y 28 de Abril último, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1924, figura el recurrente con el núm. 7.874 y el Sr. Cabeza con el 7.291 con ocho años y cuatro meses en propiedad, en tanto el primero con siete años, ocho meses y diez días, al no haber solicitado, cual ahora hace, el reconocimiento de los interinos;

Considerando que según lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1913, se dan por posesionados de sus Escuelas aquellos Maestros que, habiéndolas obtenido por oposición, estén en el servicio de las armas, o teniendo que ausentarse por haber ingresado en dicho servicio, no puedan personalmente efectuarlo, así como terminado el período reglamentario de servicio militar se incorpora a su Escuela, casos que han afectado al recurrente;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto por el Estatuto de 1918, en sus artículos 104 y 106, el Sr. Domínguez tiene derecho al abono en propiedad de los citados servicios, interinos, desde el siguiente día en que debió ser nombrado, cual fué en 30 de Agosto de 1918, siéndole computables en el Escalafón hasta el cierre de la mentada relación en 31 de Diciembre de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D. Tomás Domínguez Pérez, a efectos del Escalafón, los servicios interinos que de no haberse encontrado en filas, hubiera prestado en Escuelas nacionales desde 1.º de Septiembre de 1918, en concepto de opositor en expectativa de destino, en la misma forma que le fueron reconocidos al Sr. Cabeza por Real orden de 20 de Febrero de 1920 (*Gaceta* del 4 de Marzo), reuniendo un total de ocho años y cuatro meses de servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1926, correspondiendo al Sr. Domínguez el núm. 7.272 bis de la relación provisional publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Abril último, a continuación del Sr. Moreno Rubio, siendo baja en el núm. 7.874 de la relación inserta en la misma el 28 de dicho mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix V. de Miguel Fernández, Maestro de Santa Olaja de Porma (León), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a don Elías del Campo, Maestro de Infantes (Ciudad Real).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 8 de Octubre del próximo pasado año a la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Perdiguera, en esa provincia, D.ª Vicenta González Puértolas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º de Diciembre último el Maestro de Uceda, de esa provincia, D. Arturo de Ramón Serraller, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por corresponderle cesar en 19 de Junio último, como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Touro, de esa provincia, a D. Antonio García y García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por corresponderle cesar en 23 de Noviembre próximo pasado año como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Alvite, en Negreira, de esa provincia, a D. Juan Izaga Lafuente, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por corresponderle cesar en 26 de Septiembre del próximo pasado año como Maestra sustituída de la Escuela nacional de San Román de la Cuba, de esa provincia, a D.ª Filomena Martín Soria, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por corresponderle cesar en 4 de Septiembre del próximo pasado año como Maestra sustituída de la Escuela nacional primera de Fojado, de esa provincia, a D.ª Josefa Sánchez García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponde, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de Diciembre del próximo pasado año la Junta de Patronato de Obras del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, y siendo de la mayor conveniencia que tenga representación en la mencionada Junta el Cabildo Metropolitano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del referido Patronato a D. Florencio Jardiel, Deán de dicho Cabildo, quien podrá ser sustituído por el Presidente accidental del mismo, con el fin de que uno u otro represente a la mencionada Corporación capitular en el seno de la Junta.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

ACADEMIAS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, para la subasta de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de esta Corte, por la cantidad de 485.854,63 pesetas, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 18 del próximo mes de Febrero.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 14.575,65 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre el retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y de seguros de incendios será el de dieciocho meses para la ejecución de las mismas, y el de seis meses para el de seguro.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obras ejecutadas, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obras que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos, y percibiendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administra-

ción, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, como asimismo lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, y a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en esta localidad y fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organizaciones corporativas nacionales, o por convenio colectivo de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre patronos y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, añadirá: Con la rebaja del ... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 22.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don José Guardiola Ortiz, como Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Alicante, sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en diversos lugares de dicha provincia, y teniendo en cuenta el alto interés que ofrecen para el conocimiento de la colonización en el SE. de España, que se han cumplidos los preceptos legales y que, según los artículos 7.º y 14 de la ley y reglamento vigentes en la materia, el Estado puede autorizar a las Corporaciones oficiales la práctica de excavaciones en terrenos públicos y de particulares.

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. José Guardiola y Ortiz, como Presidente y en nombre de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, para que practique excavaciones arqueológicas en la «Isla de Portichol», situada entre el cabo de San Martín y de La Nao, y en la «Illeta de Campello», frente a la torre del mismo nombre, cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º El Presidente de la Comisión de Monumentos citada podrá delegar la dirección de las expresadas excavaciones en D. Juan José Senent Ibáñez, Secretario de la Comisión y Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

3.º Esta autorización se da sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar.

4.º Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán conservados y expuestos provisionalmente en el Museo de Historia, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante.

5.º La Comisión de Monumentos de Alicante y en su nombre el Presidente de la misma, se obliga al cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento citados, y especialmente a lo que determina el art. 8.º, apartado 2.º y el 16 de dichos textos legales, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos y a inventariar los objetos hallados.

6.º La instancia y el croquis que la acompañan serán devueltos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

7.º De esta Real orden se darán traslados a la Comisión de Monumentos de Alicante y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

TEATRO REAL

REAL ORDEN

Vista el acta de la subasta de las obras de estructuras generales del escenario en sustitución de la armadura de madera por otra de hierro en la cubierta de la sala y habilitación de camerinos de artistas en el Teatro Real, autorizada por el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal y Pedregal a 13 de Enero de 1930;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura de los cinco pliegos presentados;

Resultando que examinadas detenidamente las cinco proposiciones presentadas, aparecen suscritas cada una de ellas: por D. Carmelo Castrillo Olavarría, que hace la rebaja del 6 por 100; por D. Severiano Montoto Llera, que hace el 2,65 por 100; por don Timoteo Rojas Carreras, que hace el 6,10 por 100; por D. Eduardo Requena Papí, en representación de Cubiertas y Tejados (S. A.), con el 5 por 100 de rebaja, y por D. Mauricio Arbellay y Burcher, de Barcelona, que hace el 12,15 por 100;

Resultando que todos ellos se comprometen a ejecutar las obras con estricta sujeción a los requisitos y condiciones legales con las bajas que señalan, acompañando a todas las proposiciones resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativos de haber constituído en metálico la fianza exigida, documento justificativo del retiro obrero y el compromiso a que se refiere el art. 13 del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y certificación de que en el Consejo de Administración, Gerencia o Dirección para los de esta naturaleza no figura persona alguna incursa en la incompatibilidad establecida en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, todos cuantos documentos, a juicio de la Mesa, son bastantes y reunen los requisitos legales a los fines de la subasta;

Resultando, en vista de cuanto antecede, que la proposición más ventajosa es la presentada por D. Mauricio Arbellay y Burcher y que se ajusta a las condiciones exigidas, se adjudicó provisionalmente el remate al mismo con la rebaja en el tipo de subasta de doce enteros quince centésimas por ciento;

Considerando que en el acta de referencia se hace constar que no se formuló protesta ni reclamación alguna y que se han cumplido todos los requisitos determinados en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de la referida acta y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la contrata de las obras de estructuras generales del escenario, sustitución de la armadura de madera por otra de hierro en la cubierta de la sala y habilitación de camerinos para artistas en el Teatro Real, de esta Corte, a D. Mauricio

Arbellay y Burcher, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 1.870.281,60 pesetas, a que queda reducido el presupuesto de contrata una vez reducida la rebaja obtenida en la subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha dispuesto que se verifique la subasta para la enajenación de la maquinaria de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo el día 12 de Febrero próximo, a las doce, por la cantidad mínima de 144.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y, en cuanto sea aplicable, con arreglo a la instrucción de 11 de Septiembre de 1876, en este Ministerio y bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones.

2.ª Los concurrentes podrán visitar y examinar la maquinaria que constituye la citada instalación, juntamente con el estudio de tasación, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 7 de Febrero próximo, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

3.ª En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se admitirán proposiciones de adquisición desde la fecha de la publicación del anuncio hasta el día 7 del repetido mes de Febrero a las trece.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.320 pesetas en metálico o en efectos de la Denda pública.

5.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos a más proposiciones iguales, se concederá a los concurrentes, en el mismo acto, un plazo de quince minutos para mejorar la proposición. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de dicha maquinaria.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al de la celebración de la subasta, el adjudicatario ingrerará en el Tesoro público la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate, pudiendo acreditar dicho ingreso en la Sección de Contabilidad de este Ministerio mediante la presentación de la correspondiente carta de pago.

7.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de compraventa en Madrid, ante el Notario que se designe.

8.ª El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, así como el importe de los derechos reales.

9.ª Una vez acreditado en este Ministerio el ingreso del importe de la adjudicación, el adjudicatario retirará inmediatamente la maquinaria del edificio del Palacio del Hielo.

10. Es aplicable a esta segunda subasta el pliego de condiciones facultativas y económicas de la referida instalación frigorífica, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1929, publicado en la *Gaceta* del 2 de Octubre siguiente, y que sirvió de base para la primera subasta.

Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, ofrece la cantidad de... pesetas para que se le adjudique por compra la mencionada instalación.

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la perspectiva y sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, y nombrar para la misma, en virtud de dicha oposición, a don Augusto Sanz y Marcos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la gratificación, también anual, de 2.000 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que lo era Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. Pascual Isla García, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Domenech Manzana, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, pase a la sección segunda del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Enrique Martínez Cubell, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pase a la sección tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Antonio Parra González, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, pase a la sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del día 1.º de los corrientes, día siguiente al del cese del referido Sr. Isla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos D. Gabriel Cuevas Aguilar, que figuraba en la sección cuarta del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Patricio Pascó Vidiella, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, pase a la sección cuarta del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá a partir del día 10 del pasado Diciembre, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Cuevas.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Dámaso Pérez Alén, Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección de aquel Centro y el informe facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Pérez Alén un mes de prórroga a la licencia que viene disfrutando, con la mitad de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los aspirantes que han presentado instancia con los documentos necesarios, dentro del plazo de la convocatoria, solicitando tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica de esta Corte, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre último, y que quedan admitidos para practicar los ejercicios de dicha oposición, son los siguientes:

D. Simón Calvo Gutiérrez, D. Carlos Moreno Graviani, don Mariano Esteban Gutiérrez Portela y D. Pascual Esteve Miguel, quedando excluído D. Joaquín Buendía Villalba por haber tenido ingreso en este Ministerio su instancia y documentos el día 9 del actual y haber terminado el plazo de la convocatoria el día 6 de este mismo mes.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos señalados en el referido artículo 14 y en el 15 del sobredicho reglamento de oposiciones.

No se publica de nuevo la constitución del Tribunal por no haber sufrido alteración y seguir integrado como se publicó en la *Gaceta* de 5 del actual.

Madrid 20 de Enero de 1930.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación del Sr. Moreno Carbonero, Catedrático de la de Pintura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos D. Miguel Angel Trilles, de la Escuela Especial de Pintura; D. Carlos Gato Soldevilla, D. Alberto Albiñana y Chicote, D. Teodoro Anasagasti y Algau y D. Joaquín Juncosa y Molíns, todos de la Escuela de Arquitectura, asciendan a los números 3, 8, 13, 17 y 20 del Escalafón antes referido, con el sueldo anual, respectivamente, de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, que percibirán desde el día 10 del actual, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición *La Bolsa y el Cambio*. 3.037. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. *Descuento y Cuentas corrientes*. 3.034. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 20 de Enero de 1930. — *El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Doctor Montalbán.

ANUNCIO

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Facultad, se anuncian, con cargo a la Fundación del Doctor Montalbán, los siguientes premios y beca, en la forma que a continuación se expresan:

1.º Tres premios de 1.500 pesetas cada uno con destino a alumnos que justifiquen pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que durante el curso académico inmediatamente anterior hayan concluído los estudios del período de la Licenciatura en esta Universidad, y que además hayan sido aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1929, en los ejercicios del grado de Licenciado, habiendo obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera, así como la misma nota en la reválida.

Los aspirantes justificarán su pobreza y la de sus padres ante la Junta de Profesores de la Facultad, quedando ésta autorizada para hacer en cada caso la oportuna declaración, a los efectos de la admisión a los premios, con vista de los documentos y justificaciones que para ello se presenten, como son certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia, en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

2.º Dos premios de 1.500 pesetas cada uno, sin justificación de pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, para los que hayan concluído su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores y hayan obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera y con igual calificación en los ejercicios de reválida.

Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste no se les admitirá a la de los premios Montalbán.

3.° Una beca de 2.500 pesetas, con destino a alumnos pobres que cursen sus estudios en la Facultad de Derecho de Madrid. La justificación de pobreza lo harán en la misma forma que los de los premios anteriores.

Las solicitudes documentadas de premios y beca, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo de advertir que a los aspirantes a los premios no les será obstáculo la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Decano*, R. DE UREÑA.

(Gaceta del 21.)

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente a la Cátedra de Patología quirúrgica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.° de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad exigirán a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 21.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Químicas.

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por esta Facultad, se anuncia a concurso-oposición la provisión de cuatro plazas de Profesores auxiliares temporales, con el haber anual cada una de 3.000 pesetas, y destinadas a los grupos siguientes de asignaturas:

1.ª Química orgánica (primero y segundo cursos), Química teórica y Complementos de Química para Medicina.

2.ª Química técnica, Química analítica (primero y segundo cursos) y Complementos de Química para Farmacia.

3.ª Física general, Ampliación de Física y Complementos de Física para Medicina y Farmacia.

4.ª Geometría métrica y analítica y Matemáticas especiales para Químicos.

Es condición precisa para solicitar estas plazas tomar parte en los ejercicios de comprobación de aptitud dispuestos en la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, y ser Licenciado en Ciencias mediante reválida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo acompañarse los méritos y servicios que estimen los interesados.

Para posesionarse del cargo precisa estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias.

Granada 16 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, DR. JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ.—V.° B.°: *El Decano*, JUAN A. TERCEDOR.

(Gaceta del 21.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad y han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre del año último, las siguientes auxiliarías:

Una para el grupo formado por las asignaturas de Derecho natural (conceptos fundamentales), Derecho penal y Filosofía del Derecho.

Otra para el integrado por Derecho romano e Historia general del Derecho.

Otra para el constituído por Economía política y Derecho mercantil.

Cada una de ellas está dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales. Para aspirar a cualquiera de las tres mencionadas plazas es preciso reunir los requisitos exigidos por alguna de las antedichas disposiciones legales y presentar dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* la oportuna solicitud, debidamente documentada, al señor Decano de esta Facultad, con cuantos documentos conduzcan a justificar los méritos alegados por el aspirante.

Los admitidos al concurso por reunir las condiciones legales exigidas tendrán que practicar el ejercicio de comprobación de aptitud que la Facultad acuerde de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Noviembre pasado.

Salamanca 16 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, MÁXIMO PEÑA.—V.° B.°: *El Decano*, SÁNCHEZ MATA.

(Gaceta del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 7 de Febrero de 1930 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden de aclaración al art. 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.—Página 205.

Hacienda.

Real orden referente a los derechos pasivos de las huérfanas de funcionarios del Magisterio primario.—Página 206.

Ministerio.

Reales decretos de nombramientos de Inspector segundo y de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, a favor de los señores Rubio y Sancho, respectivamente.—Página 206.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Organización de los servicios de la Sección 17.—Tesoro artístico.—Página 206.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificaciones.—Página 206.
De D.ª María Agüera del Corral.—Rectificación de la Real orden de clasificación. Página 210.
De D. Manuel María Blanco y de D. Pedro Ignacio de Trueba.—Unificación.—Página 211.
De D. Pedro Sarasate.—Declaración de extraordinario el premio concedido.—Página 211.

BECAS. — *Rehabilitaciones y prórrogas de las concedidas a estudiantes hispanoamericanos.—Página 212.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 214.*
Ascensos.—Página 214.
Tribunal de oposiciones.—Nombramiento.—Página 214.
Idem íd.—Renuncia de Vocal.—Página 215.
Concursos.—Página 215.
Anuncios de los mismos.—Página 215.

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 215.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 216.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. — *Pensión a D. José García.—Página 216.*
Rectificación de la de D. Manuel Brioude.—Página 216.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para otorgar el título de Doctor* honoris causa *a la Universidad de Valladolid a favor de D. Enrique Finke.—Página 216.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Relación de aspirantes para oposiciones de Profesores de Taquigrafía.—Página 217.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 217*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 217.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 217.*
Excedencia.—Página 218.

ALUMNOS.—*Convalidación de asignaturas. Página 218.*

ASUNTOS GENERALES. — *Admisión de renuncia del Secretario del Instituto de Santander.—Página 218.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia de un Ayudante.—Página 218.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 218.
Femeninos de Madrid y Barcelona.—Autorización de traslados de matrículas.—Página 218.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Prórroga de licencia.—Página 219.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Renuncia de Secretario.—Página 219.*
Nombramiento de ídem.—Página 219.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. — *Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 219.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Medicina. — Auxiliaría vacante. — Página 219.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes.—Página 219.*

BIBLIOTECA NACIONAL.— *Concurso bibliográfico para 1930.—Página 220.*

INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO. — *Ayudantía vacante.—Página 220.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes de aclaración elevadas acerca de la interpretación que deba darse al art. 1.º del Real decreto núm. 2.413, de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de dicho artículo sólo se considerarán como fin o servicio público aquellos que precisamente realicen entidades que guarden relación contractual directa con el Estado y, en su caso, con las Corporaciones públicas correspondientes.

2.º Se entenderá por relación contractual directa la que conste escrituriariamente en documento público otorgado entre el Estado o Corporación y la entidad de que se trate.

3.° No existirá incompatibilidad alguna cuando se trate de participar, asesorar o prestar funciones en entidades que personifiquen al Estado en cualquiera de sus fines, como por ejemplo, Universidades, Colegios oficiales, Patronatos de designación ministerial y demás organismos o Centros similares que tengan carácter oficial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 30.)

Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como contestación a la consulta elevada por esa Dirección general, referente a los derechos pasivos que correspondan a las huérfanas de funcionarios del Magisterio nacional primario, viudas antes o después de la muerte del padre o madre causante, fallecido con anterioridad a 1.° de Julio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien resolver:

1.° Las huérfanas solteras al fallecimiento del causante, que disfrutaban pensión y contrajeren matrimonio después, tendrán derecho a la misma pensión disfrutada si al quedar viudas la solicitaren de nuevo.

2.° Las huérfanas solteras al fallecimiento del causante que no disfrutaban pensión por disfrutarla la madre, viuda, y contrajeren matrimonio después, tienen derecho a la referida pensión si al quedar viudas la solicitaren, siempre que no existan otras huérfanas solteras, cuyo derecho es absolutamente privativo.

3.° Las huérfanas casadas al fallecimiento del causante, que enviudaren después, sin derecho a pensión de viudedad por su marido y pobres en sentido legal, tendrán derecho a pensión de orfandad, siempre que no existan viuda ni otros hijos del causante.

4.° Las huérfanas-viudas al fallecimiento del causante sólo podrán obtener la pensión de orfandad cuando concurran en ellas iguales circunstancias que las expresadas en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 26.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Manuel Rubio Borrás, en la vacante por jubilación de D. Ricardo Gómez Sánchez.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. José Sancho y Pérez, en la vacante por ascenso de D. Manuel Rubio Borrás.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de reorganización de servicios, de 6 de Diciembre del próximo pasado año, la Sección denominada Tesoro artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Sección se constituya con los servicios y personal siguientes:

SECCIÓN 17.—TESORO ARTÍSTICO.

Un Jefe de Administración.

Negociado primero.—Declaración de Monumentos y de la riqueza perteneciente al Tesoro artístico nacional.—Obras de conservación y restauración: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado segundo.—Excavaciones y antigüedades.—Valoraciones.—Adquisición y exportación de obras de arte.—Juntas de patronato: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado tercero.—Edificios dependientes de la Dirección general de Bellas Artes (Construcción y Conservación).—Arrendamientos.—Personal.—Inspección de monumentos y edificios de Instrucción pública.—Asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado cuarto.—Fichero Monumental y de artistas: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Lorenzo Sánchez Posadas en San Vicente del Monte, Lamadrid y Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander);

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, seguida y resuelta por auto del juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, fecha 1.° de Junio de 1927, quedó justificada la existencia de la Fundación;

Resultando que ésta posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 841, que representa un capital de 4.620,40 pesetas, con una renta anual de 147,84;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en San Vicente del Monte, Lamadrid y Tejo, de las Escuelas nacionales que les corresponden con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdáliga, al cual pertenecen los tres pueblos citados, ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.º, art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, hallándose debidamente atendida la enseñanza en San Vicente del Monte, Lamadrid y Tejo con las Escuelas nacionales que allí funcionan;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se incoó, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Lorenzo Sánchez Posadas en San Vicente del Monte, Lamadrid y Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga, provincia de Santander.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por dicha Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Valdáliga, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiera recibido; haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reingreso total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para cumplir los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial de transmutación a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el 11 del de Agosto de 1926.

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas públicas para niños, instituída por D. Juan Vicente Camacho y Tendero, en Madridejos (Toledo);

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Alicante a 27 de Marzo de 1901, dispuso en su cláusula 20 lo siguiente:

«Es mi voluntad, y encargo a mis albaceas, que, con el mayor interés, la lleven a cumplimiento: que en el solar llamado la Panadera, lindante con mi casa de la calle de Pando, núm. 6, de Madridejos (solar que es de mi propiedad) se edifique, recomendando que presencien los señores albaceas u otras personas que éstos nombren, cada cual una de su confianza, aunque sea pagándoles módicos sueldos mientras duren los trabajos en los dos sótanos que hay en dicho solar, con arreglo al mejor plano de varios que deberán examinar, si no lo dejase yo elegido y determinado; un solar sólido, higiénico, y, con arreglo a lo que vaya permitiendo el capital, dirigirlo y determinarlo con sujeción a los últimos adelantos, destinado a Escuela para niños. En dicho edificio, cuya fachada dará a la calle de Pando, siempre existirá un rótulo grande, en fondo negro, con letras doradas, que diga: Escuelas públicas para niños. Una vez terminado, será ofrecido al Ayuntamiento para el objeto dicho, pero la administración seguirá siempre a cargo de los albaceas que nombraré.»

Resultando que por la cláusula 13 del mismo testamento ordenó: «Este edificio se irá construyendo con los sobrantes del capital que a mi muerte deje, o sea, después de atender y cumplir mis disposiciones de rentas vitalicias y donativos que he ordenado en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, y en especial las eternas o perpetuas que establezco en las cláusulas segunda, tercera y gastos de conservación de la casa, contribuciones y demás. Con el sobrante se irán haciendo las obras; se tardará todo el tiempo que sea preciso, pues no cabe señalar plazo alguno. Deseo que siempre administren mis albaceas cuantos donativos quieran entregar o legar personas extrañas o caritativas para contribuir a las referidas obras, obra tan filantrópica y humanitaria.»

Resultando que en la 14 previno: «Una vez terminado el edificio, se irán haciendo todos los años las reparaciones convenientes y justas, grandes o pequeñas, para la conservación de aquél. Hechos estos gastos cuando sea preciso, el resto de las rentas del capital siempre se invertirá en la compra de papel del Estado o acciones del Banco de España, para ir aumentando el capital en efectivo, si bien podrán los albaceas comprar fincas que linden con las que dejare, siempre que sea en buenas condiciones.»

Resultando que en la 15 prescribió que: «Teniendo que ser un hecho el de llegar un día en que las rentas de cada año sean mayores que todos los gastos indicados de reparaciones, donativos vitalicios, desembolsos para los perpetuos y demás, el sobrante de todo capital mando sea invertido todo, si es preciso, y si no lo que haga falta, si ocurrieran casos, en pagar lactancia hasta los dos años a los niños o niñas que fuesen huérfanos de padres, nacidos en Madridejos. Serán preferidos los que hayan quedado huérfanos desde el 6 de Marzo al 10 de Agosto; los que hayan nacido en la parroquia del Salvador y

por último, los que no tengan tíos, hermanos ni parientes que pudieran y debieran socorrerlos. Ocurriendo estos gastos, se prescindirá de comprar el sobrante en papel del Estado, como ordeno en mi cláusula 14.»

Resultando que por la 24 dispuso: «Para cumplir este mi testamento nombro albaceas y es mi voluntad que en todo tiempo y siempre sean los encargados de ventilar estas mis disposiciones el señor Cura de más edad que haya en la iglesia del Salvador, de Madridejos; el comerciante de tejidos de más edad que haya en el pueblo y el labrador que haya también de más edad en la calle de Pando, del mismo Madridejos; entendiéndose que los señores nombrados han de estar en condiciones físicas y normales necesarias para poder cumplir mis mandatos, porque, no reuniendo tales condiciones y en el mismo orden que los nombro, lo serán y quedarán los que les sigan en edad al que no pueda desempeñarlo. Lo mismo digo que se haga cumplir al fallecimiento o ausencia de uno o más albaceas o contadores, nómbrese, sucédale en igual clase de profesión de la vacante, el inmediato en edad y así indefinidamente; y, por fin, nombro contador y partidor a D. Ramón García, Administrador de la casa grande en la calle de Pando, frente a mi casa; por si este señor falleciera o renunciara, mando que sea D. Nicolás Sánchez, Escribano y propietario hoy, de Madridejos; y nombro en tercer lugar, por si hay que llegar a él, a don José Rodríguez Suárez, propietario y labrador de la citada calle»;

Resultando que, fallecido el testador el 30 de Marzo de 1901, en 2 de Junio siguiente los albaceas otorgaron escritura ante el Notario que fué de Madridejos, D. Antonio Herrera, de relación de bienes y de aceptación de la herencia a beneficio de inventario; renunciando, en 26 de Julio de 1907, al cargo de albaceas varios de ellos, y siendo nombrados por auto del Juzgado de primera instancia del partido de Madridejos los señores D. Marcelino Cano Robles y D. Diego Cano Castilla;

Resultando que, por escritura que otorgaron en la villa de Madridejos a 31 de Julio de 1915 los nombrados albaceas, designaron Administrador general de los inmuebles de la herencia a D. José Tendero y Morales, a la vez que hicieron constar que, atendidos los gastos que del testamento se deducían, no había podido cumplirse la voluntad del finado, referente a la construcción de la Escuela pública, puesto que había quedado reducido el caudal a 7.330 pesetas, a que solamente ascendía el valor de las fincas rústicas y urbanas; por lo que dicho señor Tendero ofreció, con el producto de las rentas y donativos que se obtuvieran, reunir fondos suficientes para hacer una Escuela, por modesta que fuese, sin que (por enfermedad posterior de dicho señor) realizase el proyecto;

Resultando que aún no fueron ultimadas las operaciones testamentarias, y que fallecido D. José Tendero sin rendir cuentas, no han logrado, hasta la fecha, los albaceas su rendición por la viuda de dicho señor;

Resultando que, instruído expediente de clasificación, se han cumplido en él cuantos preceptos le son aplicables de los ordenados para los de su clase por la instrucción de 24 de Julio de 1913, en sus artículos 41, 42 y 43;

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Abril de 1927, se reconoció la competencia del de Instrucción pública para ejercer el Patronato sobre esta Obra pía de cultura;

Considerando que las vicisitudes por que viene atravesando el cumplimiento de la voluntad fundacional, la índole de las acciones que precisa ejercitar y las dificultades y gastos que se producirían a quien no actuase en concepto de patrono, aconsejan clasificar sin demora como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, al conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por el Sr. Camacho Tendero, con lo que puede ser comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que por las propias razones y por la actuación que, sin más trámites, puede desarrollar para lograr el rescate del capital y por la autoridad que puede imponer (sin perjuicio de quien con aplicación estricta del testamento pueda ser nombrado en su día patrono de la Fundación), es de interés que se designe de momento, con carácter circunstancial e interino, conforme prescribe el art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926 (aunque con la plenitud de facultades y derechos que le corresponde) la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, la que queda obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que de no ser en la actualidad suficientes las rentas fundacionales para el cumplimiento de los fines que fué voluntad del instituidor se atendieran con el importe de lo que produjese el capital que para ellos asignó, se estará en el caso de instruir el expediente de transmutación prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, si le fuera aplicable;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, como así lo reconoció el Ministerio de la Gobernación en su aludida Real orden de 1.º de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas públicas para niños, instituída en Madridejos (Toledo) por D. Juan Vicente Camacho y Tendero.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que la propia Junta se apresure a invitar (y de su resultado dé cuenta seguida a este Ministerio) a cuantos tengan bienes que a la Fundación pertenezcan, para su inmediata entrega, y, asimismo, a cuantos tengan pendientes cuentas (ya sea por sí o como herederos o sucesores de quienes tuvieran obligación de rendirlas), a fin de que se pongan al corriente.

4.º Que, una vez que se consiga contar con el capital que pertenezca a la Fundación (ya sea por el requerimiento amistoso o por las acciones judiciales que, previa autorización del Protectorado, se entablen), si no resultase la existencia de bienes bastantes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial de transmutación de aquélla a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, si le fuere aplicable; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D. Francisco Díaz de Mirones y D. Pedro Antonio Cabello Mora, en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander);

Resultando que este último señor, por testamento otorgado ante el Notario público que fué en Argomilla, D. Pedro Antonio de Villa, a 27 de Noviembre de 1850, expresó que su primo D. Francisco Díaz de Mirones le había instituído heredero universal, nombrándole también albacea y ejecutor de cuanto

dejó dispuesto, y que, entre otras cosas, manifestó que era su voluntad dejar una casa de su pertenencia en la ciudad de Santander (calle de Cadalso, núm. 8), para, con su producto, dotar o establecer una Escuela de instrucción primaria donde los niños de Argomilla reciban la educación correspondiente;

Resultando que en el mismo testamento nombró patronos: en primer lugar, los descendientes de D. Claudio Ceballos Díaz; en segundo, a los de D. Hermenegildo Ceballos Díaz, y por falta de unos y otros, a los de D. Francisco de la Mora y Tolsa, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra;

Resultando que el testador añadió que pensaba aumentar la dotación de la Escuela, lo que quedaría cometido a un albacea y constaría en una Memoria reservada, sin que se haya comprobado que se llevase a efecto;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por el concepto de instrucción pública, señalada con el número 1.388, que representa un capital nominal de 4.298,31 pesetas, y produce una renta líquida anual de 137,54, la que tiene sin cobrar desde 1.º de Julio de 1921; más dos fincas rústicas en el pueblo de Argomilla y otras dos en el de Vega, valoradas las cuatro en 1.070 pesetas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que deben ser nombrados patronos de la Obra pía los designados por su fundador, y, en tanto éstos acrediten en forma legal su derecho, la Junta provincial de Beneficencia de Santander, si bien con el carácter circunstancial e interino que impone la regla 4.ª del art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de la Fundación benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Obras pías no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto antes citado;

Considerando que si, una vez vendidas las fincas rústicas y convertido su importe en lámina intransferible, no resultase la existencia de bienes suficientes para levantar las cargas, deberá instruirse el expediente especial da transmutación de fines que determinan los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, ya que, dado el contenido de la escritura fundacional, no es de aplicación el de 25 de Agosto de 1926, sobre patrimonio universitario;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Francisco Díaz de Mirones y don Pedro Antonio Cabello Mora en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander).

2.º Que se nombren patronos de la misma a los designados en la escritura constitutiva que acrediten en debida forma su derecho; y en tanto éste tenga lugar, la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino y con la obligación unos y otra de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se autorice al Patronato para percibir los intereses del capital fundacional a partir de 1.º de Julio de 1921, los que invertirá en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Obra pía.

4.º Que por el mismo, previa la inscripción de las fincas de la Fundación en el Registro de la Propiedad, se proceda a incoar el expediente para su venta en pública subasta.

5.º Que si realizado lo anterior no resultase la existencia de bienes bastantes para el cumplimiento de los fines fundacionales, se inste y tramite el expediente especial que determinan los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, para transmutar los fines fundacionales; y

6.º Que de la resolución que recaiga se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Cañedo, Ayuntamiento de Soba (Santander), por D. Juan Sáinz Trápaga;

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Ramales, a 15 de Febrero de 1927, quedó justificada la existencia de la Obra pía, y que se hallaba refundida, en parte, en las de D. Roque de la Peña y de D. Manuel Zorrilla de la Peña;

Resultando que la Fundación posee actualmente dos láminas de la Deuda por el concepto de instrucción pública: la una, núm. 747, que representa un capital de 5.669,10 pesetas, y la otra, núm. 6.155, de 102,45, y un edificio que se distingue por ostentar sobre la puerta principal de su fachada sur dos inscripciones que dicen: «Año 1838. Don Roque de la Peña fundó esta Escuela para los niños de Cañedo y pueblos inmediatos; y el Capitán D. Manuel Zorrilla, esta casa; sólo para este objeto, sin que nadie tenga acción ni derecho a ella, en ningún tiempo», y en una piedra de la pilastra del balcón adosado a la casa esta otra inscripción: «En 1886 fué reformada con donación de D. Juan Sáinz Trápaga»;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el cansante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Cañedo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que al emitir el reglamentario informe, la Junta provincial de Beneficencia propone que, una vez clasificada la Fundación, se instruya expediente de refundición con la instituída en el pueblo de Cañedo, por D.ª Dolores M. Zorrilla, y después, si procediese, el de modificación fundacional;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Pro-

tectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.º, art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Cañedo con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y, dada la fecha en que el expediente se incoó, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. .1895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando atendible la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de instruir el expediente de refundición de esta Obra pía con la instituída por D.ª Dolores M. Zorrilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Cañedo, Ayuntamiento de Soba, provincia de Santander, por D. Juan Sáinz Trápaga, y con la que, en parte, aparecen refundidas las de D. Roque de la Peña y D. Manuel Zorrilla de la Peña.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique la liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Soba, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiere recibido; haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia instruya el expediente de esta Obra pía de cultura con la instituída en el pueblo de Cañedo por D.ª Dolores M. Zorrilla.

5.º Que una vez conseguido el reintegro por parte del Ayuntamiento y resuelto el expediente de refundición, si no resultase la existencia de bienes bastantes para el levantamiento de las cargas que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial de transmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

6.º Que inste, asimismo, si procediese, el de la venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la institución; y

7.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, instruído el de clasificación de la Fundación denominada Escuela, instituída en Barcenaciones (Santander) por D.ª María Agüera del Corral, fué elevado por la Junta provincial de Beneficencia en 10 de Diciembre de 1925, transcribiendo informe favorable en el que, de acuerdo con los documentos a él unidos, se hacía constar haberse creado la Obra pía por testamento, ante el Escribano público numerario del Real Valle de Reocín a 6 de Abril de 1825;

Resultando que, por Real orden de 3 de Febrero de 1926 *(Gaceta de Madrid* del 13 de Marzo), a la vista de lo expuesto, se clasificó la Obra pía como de beneficencia particular docente, nombrando patronos a D. Fernando Díaz de la Guerra, al señor Cura párroco de Barcenaciones, a D. José González Campo y al Regidor de dicho pueblo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, haciéndose constar que la Fundación había sido instituída por doña María Agüera del Corral, viuda de D. Juan Bautista Díaz de la Guerra;

Resultando que D. José González Campo elevó posteriormente instancia, haciendo observar que se había padecido error al dictar la Real orden de clasificación en cuanto al nombramiento de patronos, puesto que si bien era cierto que doña María Agüera del Corral otorgó el testamento del año 1825, que se mencionaba en la disposición citada, no lo era menos que, en 4 de Junio de 1829, otorgó otro en el que modificó la manda y nombró patrono a D. Fernando Díaz de la Guerra, cuñado y convecino de la testadora, a sus herederos y sucesores y a D. Manuel González Bustamante, vecino de Quijas y, por su muerte, al hijo mayor que tenga y sucesores varones, acompañando árbol genealógico demostrativo de que en la actualidad corresponde el patronazgo a D. José González Campo y a D. Fernando Díaz de la Guerra Temes, que en concepto de tales, vienen actuando;

Resultando que, realizada información y múltiples gestiones, logró aportarse al expediente copia del testamento otorgado por D.ª María Agüera del Corral, ante el Escribano que fué de Cabuérniga, D. Antonio García Linares, a 4 de Junio de 1829;

Resultando que en el testamento de 6 de Abril de 1825, otorgado por D.ª María Agüera del Corral juntamente con su marido D. Juan Bautista Díaz de la Guerra, en su cláusula 14 constan los particulares del tenor literal siguiente: «queremos y es nuestra voluntad de los dos cónyuges..... concedida y dada la licencia marital en derecho necesaria para otorgar esta escritura de Fundación..... hemos deliberado, en atención a carecer de herederos forzosos, fundarla; a cuyo efecto, yo la D.ª María fundo y constituyo para después de mi fallecimiento una Escuela perpetua de primeras letras en este lugar de Barcenaciones, con las condiciones y dotación siguientes..... Elegimos y nombramos por patronos a D. Fernando Díaz de la Guerra, hermano de mi el D. Juan Bautista..... al Presbítero Cura párroco que es o fuere de este mismo lugar de Barcenaciones, a D. Manuel González Bustamante, vecino de él y al Regidor que sea del mismo pueblo».

Resultando que en testamento de 4 de Junio de 1829, y en su cláusula 19, D.ª María Agüera del Corral se expresó en los si-

guientes términos: «En el referido testamento (el del año 1825) hice una Fundación de Escuela de primeras letras, con consentimiento y licencia de mi marido; ahora, usando de las facultades que me confieren las leyes para disponer libremente de mis bienes, he resuelto modificarla en algunas cosas y aumentarla en otras, siendo mi voluntad que sólo valga lo que aquí expresare en esta forma..... y nombro por patronos de esta Obra pía Fundación de Escuela a D. Fernando Díaz de la Guerra, a sus herederos y a D. Manuel González Bustamante».

Considerando que desde el momento en que ha quedado acreditado, con posterioridad a la Real orden de clasificación de 3 de Febrero de 1926, la existencia de un testamento, el de 4 de Junio de 1829, del que no se hizo mención en el expediente que la precedió, debe ser tenido en cuenta para su examen y derivar de él las consecuencias que en el orden administrativo procedan, en relación con el de 6 de Abril de 1825;

Considerando que, de modo que no deja lugar a duda (si bien en alguno de los párrafos del testamento del año 1825 se pluraliza en relación a los otorgantes, al hablar de la Fundación) se expresa que los bienes que habían de constituir su capital eran de D.ª María Agüera del Corral, la que, con licencia marital en derecho necesaria, según frase textual, fundó y constituyó para después de su fallecimiento una Escuela perpetua, y de ahí que al clasificar la Fundación por la Real orden citada se expresara que había sido instituída por aquella dama, sin citar para nada a su esposo;

Considerando que en el testamento de 1829 dice, refiriéndose al de 1825, «que hizo una Fundación de Escuela con licencia de su marido»...; que «ahora, usando de las facultades que me confieren las leyes para disponer libremente de mis bienes, he resuelto modificarla en algunas cosas y aumentarlas en otras, siendo mi voluntad que sólo vaga lo que aquí expresare»;

Considerando que siendo, en materia fundacional, ley suprema la voluntad de los instituidores, en el presente caso ha de tenerse por tal lo ordenado en el testamento de 4 de Junio de 1829 con relación a la Obra pía instituída por D.ª María Agüera del Corral, y, en consecuencia, lo que al nombramiento de patronos se refiere;

Considerando que es facultad de la Administración revisar sus acuerdos cuando al adoptarlos incurrió en error de hecho, que después rectifica, cual ocurre en el presente caso, en el que no se tuvo noticia, al dictarse la Real orden de clasificación de la existencia del testamento de 4 de Junio de 1829, que modificaba las disposiciones del de 6 de Abril de 1825;

Considerando que la Administración debe procurar, por sus propios prestigios e intereses, corregir ella misma sus errores materiales, sin esperar a que se le imponga la rectificación por imperio de jurisdicción distinta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido rectificar la Real orden de 3 de Febrero de 1926 que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída por D.ª María Agüera del Corral en Barcenaciones (Santander), reconociendo que tienen derecho a su patronazgo D. Fernando Díaz de la Guerra, sus herederos y sucesores, D. Manuel González Bustamante y los suyos varones, y, en consecuencia (previa justificación documental), se confirma en su ejercicio a D. Fernando Díaz de la Guerra Temes y a D. José González Campo, que figuran en el árbol genealógico unido a la instancia que ha dado lugar a este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el núm. 5.º de la parte dispositiva de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 2 de Enero de 1927) se mandó instruir expediente para refundir las Fundaciones instituídas en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio de Trueba;

Resultando que por el núm. 6.º de la propia Real orden se mandó que resuelto tal expediente de refundición se incoase el de transmutación de fines fundacionales, a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que tramitado aquél se han cumplido cuantos requisitos para los de su clase determinan las disposiciones vigentes, sin que nadie haya formulado oposición, no obstante haberse concedido las reglamentarias audiencias en los periódicos oficiales;

Resultando que ambas Fundaciones tienen por objeto el sostenimiento en Matienzo de Escuelas de primeras letras;

Considerando que llevada a efecto la refundición podrán cumplirse los fines para que fueron creadas las dos Obras pías; por lo que, hasta que ello suceda, no procede transmutar sus fines;

Considerando que tal refundición es no sólo conveniente, sino necesaria, puesto que sin ella ninguna de las dos puede subsistir;

Visto el art. 5.º de la susodicha instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se consideren refundidas las Obras pías que, para el sostenimiento de Escuelas de primeras letras, instituyeron en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio de Trueba.

2.º Que se unifiquen sus capitales, atendiendo con sus rentas al levantamiento de las cargas; y

3.º Que, en tanto puedan subsistir, quede sin efecto lo dispuesto en el núm. 6.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Rafael Martínez del Castillo en solicitud de que se declare «extraordinario» el premio Sarasate que le otorgó la Fundación particular benéfico-docente instituída en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por D. Pablo Sarasate;

Resultando que convocado concurso para la adjudicación de dicho premio, correspondiente al curso de 1926-27, se presentaron a fin de realizar los ejercicios ante el Tribunal nombrado al efecto, dos aspirantes, D. Antonio Cuadras Román y D. Rafael Martínez del Castillo; y terminados aquéllos, el Tribunal adjudicó diploma de primera clase, por unanimidad, a D. Rafael Martínez del Castillo, con premio de 4.000 pesetas, y otro diploma, también de primera clase, a D. Antonio Cuadras que no obtuvo más que tres votos, sin premio metálico de ninguna clase; todo lo cual se lee en la certificación expedida por el Secretario del Real Conservatorio de Música y Declamación, que consta en el expediente;

Resultando que, con posterioridad, fué extendido el diploma correspondiente a D. Rafael Martínez del Castillo con carácter de *Premio ordinario Sarasate*, motivando esto una reclamación del interesado, basada en que habiéndosele concedido el premio íntegro de 4.000 pesetas, con arreglo al testamento del fundador y reglamento por que se rige la Fundación, el premio que le correspondió y que en realidad le fué adjudicado fué el extraordinario, pero en modo alguno el ordinario como consigna el citado diploma;

Resultando que remitida la instancia a informe del Real Conservatorio de Música y Declamación, lo evacuó, manifestando que, reunidos los jueces que constituyeron el Tribunal para calificar la oposición de que se trata, en el ánimo de todos ellos, puesto que el acuerdo fué adoptado por unanimidad, no estuvo conceder el *Premio extraordinario Sarasate* a D. Rafael Martínez del Castillo, pues si así hubiera sido, lo habrían consignado, como otras veces, en el acta correspondiente; y que si bien es cierto que le concedieron el total de la cantidad a que asciende el premio, no implicaba dicho acto que hubiese sido el extraordinario, ya que la Real orden de 23 de Octubre de 1914 que interpreta el testamento del glorioso fundador, preceptúa que ha de adjudicarse siempre el premio íntegro; y como en el caso de que se trata no había más aspirante que el Sr. Martínez del Castillo, a este hubo que adjudicar el total del premio, por lo cual ratifican su fallo y acuerdan que el diploma que ha de extenderse en el caso que se discute ha de ser el premio ordinario;

Considerando que el art. 4.º del reglamento por que se rige la Fundación Sarasate determina que «se crea un premio extraordinario de 4.000 pesetas que sólo se concederá al alumno que haya revelado en dicho ejercicio y en el curso de sus estudios, aptitudes y méritos muy extraordinarios; si no ha lugar al premio extraordinario, se otorgarán ordinarios de 1.000 pesetas a los que hayan obtenido primeros premios; y si ellos fueran tantos en número que las rentas no alcanzaran, ésta se dividirá por partes iguales», de cuyo precepto bien claramente se deduce que la adjudicación de las 4.000 pesetas íntegras (que constituyen el legado de la Fundación) equivalen a la concesión de un premio extraordinario, y solamente cuando se reparte dicha cifra entre los varios concursantes, por no considerar que recaen en uno de ellos méritos extraordinarios, los premios toman el carácter de ordinarios;

Considerando que la Real orden de 23 de Octubre de 1914 que se invoca no modificó en nada las disposiciones del reglamento, sino que se limitó a determinar que, bien en un solo premio extraordinario, bien en varios ordinarios, se adjudicasen todos los años las 4.000 pesetas, importe de las rentas de la Fundación Sarasate;

Considerando que en la oposición al Premio Sarasate correspondiente al ejercicio de 1926 a 1927 se presentaron dos aspirantes: D. Antonio Cuadras Román y D. Rafael Martínez del Castillo (según consta en la certificación expedida por el Secretario del Conservatorio, con el visto bueno del Director del mismo, a que se hace referencia anteriormente; y la pluralidad de opositores queda también acreditada por la copia del edicto que, luego de recaído el fallo del Tribunal, se fijó en el tablón correspondiente, donde se advera que los opositores fueron dos (D. Rafael Martínez del Castillo y D. Antonio Cuadras Román), documento asimismo unido al expediente y firmado por el Secretario del Real Conservatorio de Música y Declamación;

Considerando que desde el momento en que hubo dos aspirantes al Premio Sarasate, y fué adjudicado el premio de 4.000 pesetas a uno de ellos, D. Rafael Martínez del Castillo, por unanimidad de votos, con exclusión del otro aspirante, de acuerdo con el precepto claro del art. 4.º del reglamento por que se rige la Fundación, el premio concedido a D. Rafael Martínez del Castillo, ha de revestir el carácter de extraordinario, aunque otra fuese la intención del Tribunal, el que debió ajustarse estrictamente a las disposiciones reglamentarias, sin que quepa que, por su parte, aun con la mejor intención, se modifiquen los preceptos vigentes hace dieciocho años; y si su propósito fué conceder premio ordinario al Sr. Martínez del Castillo, debió distribuir el importe del premio entre los dos opositores, pero no adjudicar aquél íntegramente a uno de ellos, en cuyo caso había de entenderse que reconocía méritos extraordinarios en el opositor y, en consecuencia, le concedía el premio extraordinario previsto por el causante;

Considerando que una cosa es la apreciación del examen en su aspecto técnico y artístico, que fija el valor y los méritos del opositor, y en este caso la opinión de los Jueces es no sólo atendible, sino respetable, sin que exista medio de desvirtuar su resolución; y otra, aunque complemento de la primera, es que al apreciar los ejercicios de la oposición y fallar debieron tener en cuenta las disposiciones que reglamentan la adjudicación del premio, según las cuales se entiende claramente que, conceder íntegra la cantidad que constituye aquél a un concursante u opositor, equivale a otorgarle el premio extraordinario;

Considerando, por tanto, que, si en el orden técnico, no fué propósito del Tribunal otorgar el premio extraordinario al hoy reclamante, en el orden legal, le quedó de hecho adjudicado;

Considerando que el conflicto entre los propósitos del Tribunal y la forma de su decisión no puede resolverse jurídicamente estudiado el caso, sino ateniéndose a la recta interpretación de la voluntad del fundador, ley suprema, y a su regulación cristalizada en el reglamento de la institución, y en tal sentido, es de justicia reconocer el derecho que asiste al opositor D. Rafael Martínez del Castillo, al que se adjudicó íntegra la renta del capital fundacional, o sean 4.000 pesetas, valor del llamado premio extraordinario, para reclamar que dicha denominación se haga constar en su título o diploma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que el premio de anterior referencia concedido, previa oposición, al violinista D. Rafael Martínez del Castillo, bajo el concepto de *Premio ordinario Sarasate*, se tenga y estime para todos sus efectos como *Premio extraordinario Sarasate*.

2.º Que, en consecuencia, el Secretario del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el *visto bueno* del Director, expida el diploma correspondiente en sustitución del que fué extendido con fecha 22 de Noviembre de 1927; y

3.º Que este diploma, que acompañó el interesado con su instancia, se le devuelva para su canje por el extraordinario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual el Real decreto-ley del 3, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el año 1930;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas definitivas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales) que, con sujeción a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que, por la misma causa, siguen también en vigor las dos becas concedidas a los filipinos por Real orden de 22 de Agosto de 1927, las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre del mismo año y la que ya figuraba en Presupuestos para un súbdito portugués; todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las hispanoamericanas;

Resultando que la Embajada de Cuba en esta Corte, por nota núm. 265, enviada con fecha 4 de Diciembre anterior a la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, y transmitida a este Ministerio por la citada Secretaría en 10 del mismo mes, propone para ocupar una de las dos becas asignadas a dicha República (vacante en la actualidad por renuncia del alumno D. Wifredo Lam, que la disfrutaba) al artista músico cubano D. Vicente Fernández Pérez, con objeto de que prosiga los estudios de Armo-

nía y Composición en el Real Conservatorio de Música y Declamación, donde se halla matriculado oficialmente;

Resultando que los alumnos becarios colombianos D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio, y el hondureño D. Pablo Zelaya Sierra han elevado instancias a este Ministerio en solicitud de que las becas que vienen disfrutando en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, les sean prorrogadas por los dos años necesarios para cursar los estudios superiores de Arte y obtener el título de Profesor de Dibujo, sin el cual sus esfuerzos aquí resultarían estériles cuando regresaran a América;

Resultando que la Dirección general de la Escuela informa dichas instancias favorablemente, reconociendo que los cuatro cursos de las diversas secciones en que se halla dividida la enseñanza son insuficientes para el debido aprovechamiento de los trabajos de los becarios y hace poco fructuoso el gasto de estas becas, encaminadas a mantener y fomentar la cultura y el arte hispánicos en América;

Considerando que esta prórroga se halla autorizada por el Real decreto de creación de las becas, cuando los méritos de los alumnos impulsaren a los Claustros a proponerla;

Considerando que en análogos casos ya han sido concedidas para que los becarios pudiesen obtener el citado título;

Considerando asimismo que las propuestas para el disfrute de estas gracias se formulan por los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de España a ratificarlas; por lo que las prórrogas que ahora se conceden quedan, naturalmente, supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1930 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, para cursar estudios en España a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde se especifica las fechas en que se otorgaron y el número de becas asignadas a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

2.° Que la beca vacante (de las dos asignadas a Cuba), por renuncia del Sr. Lam, se otorgue al artista cubano D. Vicente Fernández Pérez, designado por su Gobierno para seguir, como alumno oficial que es del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, los estudios de Armonía y Composición en el citado Centro docente.

3.° Que se acceda a la petición de prórroga de las becas que vienen disfrutando en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado los alumnos colombianos D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio y el hondureño D. Pablo Zelaya Sierra, al efecto de que puedan obtener en dicho Centro el título de Profesor de Dibujo.

4.° Que las anteriores rehabilitaciones y prórrogas queden supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática.

5.° Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

6.° Que la concesión de esta gracia, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente.

7.° Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su art. 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegido por el becario; bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad; y

8.° Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

Becas concedidas con carácter definitivo a alumnos hispanoamericanos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

República Argentina.—Tres becas: D. Arturo Suárez de Deza y Zapata. Real orden de 27 de Septiembre de 1926. Facultad de Medicina en la Universid de Madrid.

D. Facundo Lérida Bianchi. Real orden de 5 de Marzo de 1929. Facultad de Medicina en la misma Universidad.

La tercera beca se halla vacante.

República de Bolivia.—Una beca: D. Jenaro Ibáñez. Real orden de 20 de Agosto de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Colombia.—Dos becas: D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio. Real orden de 22 de Septiembre de 1926. Prorrogadas ambas por la presente para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Costa Rica.—Una beca: D. José María Balma Acuña. Real orden de 4 de Julio de 1927. Facultad de Medicina en la Universidad Central.

República de Cuba.—Dos becas: Srta. Gilda Labrada Bernal. Real orden de 27 de Octubre de 1928. Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Vicente Fernández Pérez. Real orden de esta fecha. Estudios de Armonía y Composición en el Real Conservatorio de Música y Declamación.

República de Chile.—Dos becas: D. Luis María Palau. Real orden de 14 de Marzo de 1925. Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. Víctor Martínez. Real orden de 20 de Agosto de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República Dominicana.—Una beca: D. Manuel Lara y Fernández. Real orden de 23 de Marzo de 1926. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

República del Ecuador.—Una beca: D. Manuel Elías Palacios. Real orden de 12 de Noviembre de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Guatemala.—Una beca: D. Oscar Vargas. Real orden de 5 de Noviembre de 1929. Real Conservatorio de Música y Declamación.

República de Honduras.—Una beca: D. Pablo Zelaya Sierra. Real orden de 5 de Octubre de 1926. Prorrogada por la presente para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Méjico.—Tres becas: D. Rubén Salido Orcilo. Real orden de 23 de Octubre de 1925. Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid.

D. Rafael Barros Sierra. Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad de Derecho de la misma Universidad.

Srta. Sonsoles de Icaza. Real orden de 7 de Enero de 1927. Escuela Superior de Comercio.

República de Nicaragua.—Una beca: D. José Amador. Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

República del Panamá.—Una beca: Vacante.

República del Paraguay.—Una beca: Vacante.

República del Perú.—Dos becas: D. Felipe Fernando Quintana Basurto. Real orden de 29 de Febrero de 1928. Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Eduardo Cuadro Manrique, propuesto por su Gobierno para estudiar Medicina, pero no se ha presentado todavía.

República del Salvador.—Una beca: D. Rodolfo Barón Castro, también propuesto; pende de designación del Centro de Estudios.

República del Uruguay.—Una beca: D. Vicente Speranza. Real orden de 3 de Julio de 1925. Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).

República de Venezuela.—Una beca: Vacante.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos italianos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

Srta. Hortensia Loscacio. Real orden de 22 de Marzo de 1928. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Presbítero D. León Cartosio. Real orden de 14 de Enero de 1929. En la misma Universidad, Facultad de Ciencias.

Becas para estudiantes filipinos.

Pueden concederse dos: una, la disfruta desde la Real orden de 22 de Agosto de 1927 D. Pedro Cuevas, que sigue estudios de Pintura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte; la otra, se halla vacante por renuncia de D. Vicente del Rosario Jaucián.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Cómisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a D. Jesús M. Bellido y Golferichs, excedente voluntario de igual Facultad de la Universidad de Granada, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y 1.000 por residencia, y derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de los de su clase; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de aquella Universidad de Barcelona, que el interesado desempeñaba al tiempo de solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benigno Lorenzo y Velázquez Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numerario de Universidad, por Real orden de 31 de Diciembre último *(Gaceta* del 9 del actual), a D. Eusebio Oliver y Pascual, que lo era de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz y se hallaba comprendido en la sección décima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección décima D. José Puche y Alvarez, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y efectos y antigüedad desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al en que el señor Oliver y Pascual pasó a situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 13 de los corrientes *(Gaceta* del 14) D. Rafael Pastor y González, Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Francisco de Paula Amat y Villalba, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, de Medicina de la de Granada, con el de 10.000; en la octava, D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, de Medicina de la de Granada, con el de 9.000; en la novena, D. Ciriaco Mañes y Retana, de Medicina de la Central, con el de 8.000 y 1.000 más de aumento, y en la décima, D. Eulogio Alonso Villaverde y Moris, de Derecho de la de La Laguna, con el de 7.000 y el 15 por 100 del importe de dicho haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 29 de Diciembre último, siguiente al en que el señor Pastor González cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Presidente, D. Rafael Mollá y Rodrigo, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Medicina de la Universidad Central.

Vocales: D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático de la asignatura de la Universidad Central; D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central; D. Salvador Gil y Vernet, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Francisco Martín Lagos, Catedrático de Patología quirúrgica en la Universidad de Valencia.

Suplentes: D. Víctor Escribano y García, Catedrático de Anatomía topográfica en la Universidad de Granada; D. Laureano Olivares Sexmilo, Catedrático de Patología quirúrgica en la Universidad Central; D. Joaquín Trías y Pujol, Catedrático de

Anatomía topográfica en la Universidad de Barcelona; D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la asignatura de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Sebastián Recaséns, D. Florencio Porpeta, D. León Cardenal, D. Julián de la Villa, D. Rafael Mollá, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Jorge Francisco Tello, D. Pedro Ara, D. José Goyanes, D. Francisco Vigueras, D. Francisco Martín Lagos, D. Enrique Gómez Entralla, D. Miguel Guirao Gea, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Marcelino Berbiela, D. Jesús Bartrina, D. Antonio Riera Villaret, D. Joaquín Gascón, D. Mariano Sánchez, D. Fernando Muñoz, D. Ramón López Prieto, D. Manuel Jerez, D. Daniel C. Mezquita, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Jerónimo Ceballos, D. Casimiro Torres, D. José María Cañadas, D. Salvador Gil Vernet, D. Antonio Trías Pujol, D. Emilio Sacanella, D. Antonio Riera Cercés, D. Manuel Taure Gómez, D. Salvador Viusá Humbert, don Juan García Goyanes, D. Víctor Escribano García, D. Luis Blanco Rivero, D. Enrique Alcina, D. Vicente Navarro Gil, don Godeardo Peralta, D. Joaquín Trías Pujol, D. Octavio García Burriel, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Antonio Cortés, D. Isidro Segovia, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. José Conde Andreu y D. Fernando Alonso.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 11 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Patricio Peñalver y Bachiller la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor a ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas para la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, turno que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Derecho canónico, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por

la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Juan Igueravide Cordero, D. Juan Portela Rodríguez, don Germán Muñoz Beato y D. Pedro Noriega Rubín, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Física y Química, grupo 5.º y grupo 7.º, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Teresa Salazar Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad Central, adscrita a la asignatura de Química teórica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Dire tor general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Emilio Gómez Orbaneja se encargue del desempeño de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante por fallecimiento de su titular D. Isidoro Iglesias, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional de la Real orden de 17 de Agosto de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, no pudiendo continuar en el desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica el Auxiliar numerario que venía encargado de su enseñanza, sea designado para la misma, con igual carácter, D. Julio Guzmán y Carrancio, Doctor en Ciencias químicas, ex Profesor auxiliar de la Facultad y autor de numerosos trabajos publicados, teóricos y experimentales de Electroquímica, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser Cátedra diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumpliendo el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José García Valdecasas y Santamaría, Auxiliar de la Facultad de Medicina de esta Corte, una pensión de un año para hacer en Inglaterra estudios de Fisiología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Ha de observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por esa Junta, ha acordado que la pensión concedida a D. Manuel de Brioude Pardo, por Real orden de 26 de Octubre, para Bélgica, se entienda que es para Portugal, quedando en lo demás sujeto a los términos de la citada Real orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Junta de Facultad de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Universidad para que pueda otorgar el título de Doctor *honoris causa* en la Facultad de Filosofía y Letras a favor de D. Enrique Finke, Profesor de la Universidad de Friburgo, en Alemania, en atención a sus trabajos y publicaciones de obras referentes a la Historia de nuestra Patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

A los efectos y en cumplimiento de la Real orden de 8 de Abril de 1929 convocando a oposiciones para la provisión de varias plazas de Profesores de Taquigrafía de Institutos nacionales de segunda enseñanza, se inserta a continuación la lista de los aspirantes que, en unión de los figurados en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Junio último, han sido admitidos a las expresadas oposiciones:

1. D. Eduardo Martínez y Martínez.
2. D.ª Encarnación Raimundo y García Monte Avaro.
3. D. Francisco Macías López.
4. D.ª María Remedios Bonilla Rico.
5. » Blanca Alonso Lonciñana.
6. D. Francisco Aguilera Basecourt.
7. D.ª Amparo Barayón Miguel.
8. D. Ignacio Carranza Cué.
9. D.ª María Forcen Fandos.
10. » Juliana Consolación Gómez.
11. » María Garabis Muriel.
12. D. Salvador José Marcos Torre.
13. » Jesús Costilla Sánchez.
14. D.ª Ana Vicenta Martínez de Grado.
15. D. Arturo Orenzana Parro.
16. » Julio Mhartín Guzmán.
17. » Carlos del Palacio Chevalier.
18. » Daniel Pérez Piorno.
19. » Luis Roca Gisbert.
20. » Faustino Sánchez Pérez.
21. » Juan Simeón Font Beote.
22. D.ª Carmen Terán González.
23. » Francisca Treserras y Más.
24. » Soledad Pérez Iglesias.
25. D. Eugenio Pérez de Lema y Ródenas.
26. » Enrique Ramírez Prieto.
27. D.ª María Gracia Taboada López.
28. D. Victoriano Ronco González.
29. » Luis Sáez Benito.
30. D.ª María de la Concepción Fernánez Marquina.

Continúan excluídos, por las causas que se indicaban en la relación publicada en la expresada *Gaceta* del 11 de Junio de 1929, los señores siguientes:

1. D. José María Méndez Casariego.
2. D.ª Amparo Aragón Llorente.
3. D. Leonardo Baltanás de Torres.
4. D.ª Eladia Costillas Sánchez.
5. D. Salvador Escrig Bort.
6. » Enrique González Ortega.
7. D.ª Agueda Ibán Valdés.
8. D. José L. López Martínez.
9. » Rafael López Arahuetes.
10. » Florentino Martínez Gutiérrez.
11. D.ª Graciana Pérez Guajardo.
12. D. Rafael Vilar Aliaga.
13. » Graciano Alonso Prieto.
14. » Francisco Blanca Cordero.
15. » Valentín Santiago Iglesias.
16. » José Lanao Coronas.
17. » José Mora Almagro.
18. » Emilio Roig García.
19. » José Arrimarlo San Román.

En virtud de lo establecido en el art. 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, han sido excluídos definitivamente los aspirantes que no habían cumplido la edad reglamentaria exigida para tomar parte en las mismas.

Agregada a estas oposiciones la plaza de igual disciplina del Instituto de Alcoy y abierto un plazo de ocho días para nuevos solicitantes, no teniendo éstos derecho más que a esta plaza agregada, se ha presentado y justificado su derecho a tomar parte en la misma la aspirante siguiente:

1. D.ª Otilia Francés y Francés.

Madrid 9 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Pons Monjo, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la expresada sección por hallarse vacante en el referido Centro dicha auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Letras del citado Instituto a D. Antonio Pons Monjo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Sevilla D. Enrique Jiménez González, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle durante el período de tiempo que siendo Ayudante numerario desempeñó la auxiliaría que nos ocupa;

Resultando que se hizo cargo de la respectiva auxiliaría desde el 14 de Febrero hasta el 18 de Mayo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas durante ese tiempo y con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo, con los dos tercios de su dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la auxiliaría de Idiomas, se acredite al Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro, D. Juan M. Ferrer Gastán, la gratificación anual de 1.500 pesetas que deja de percibir el citado Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, y encargado de su desempeño desde el día 19 de Diciembre próximo pasado el suplente interino de dicha disciplina y Centro don Germán Muñoz Beato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir

de la citada fecha, se le acredite al Sr. Muñoz Beato la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pascual Isla García, Ayudante numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la expresada excedencia en los términos establecidos en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Rosa Bohigas sobre conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Rosa Bohigas solicitando conmutación de las asignaturas de Historia de la Civilización (dos cursos), Religión y Moral y Derecho y Economía social, que tiene aprobadas en la Escuela Superior del Magisterio, por la de Nociones de Geografía e Historia de América y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Bachillerato elemental.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, vistos los informes emitidos por los Profesores de las asignaturas cuya conmutación se interesa, proponen pase el expediente a informe de este Consejo, por si juzga procedente la conmutación solicitada.

»Teniendo en cuenta, por una parte, la evidente analogía de las materias cuya conmutación se solicita, según informan los Profesores correspondientes de la Escuela Superior del Magisterio, y por otra parte, que a dichas materias se conceden mayor extensión e intensidad en el plan de estudios de la citada Escuela que en el Bachillerato elemental,

»Esta Comisión no encuentra inconveniente en que se conmuten las asignaturas de Religión y Moral y Derecho y Economía social e Historia de la Civilización (dos cursos), estudiadas por D.ª Rosa Bohigas en la Escuela Superior del Magisterio por la de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Nociones de Geografía e Historia de América.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Cipriano Rodríguez Aniceto, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander y Secretario del mismo Centro, en la que solicita se le admita la renuncia de este último cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, ha tenido a bien admitir la renuncia de Secretario del Instituto de Santander a D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a contar desde el día 11 del actual, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert y Prast.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, don Mariano Motos Pagés, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Historia natural de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se encargó de la referida disciplina, se acrediten al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Baza, Sr. Motos Pagés, a más de su sueldo como tal Ayudante, los dos tercios del sueldo correspondiente al Profesor de Historia natural, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Instalados los Institutos femeninos de reciente creación denominados Infanta Beatriz e Infanta María Cristina, y designado el personal docente que con carácter interino ha de desempeñar sus cargos en dichos Centros,

Esta Dirección general ha resuelto que desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de quince días, se autoricen los traslados a dichos Establecimientos de matrícula de las alumnas de otros Institutos de segunda enseñanza que cursen cualquiera de los años del Bachillerato elemental oficialmente y asimismo de las que figuren como pertenecientes a la enseñanza colegiada.

Las señoritas que sigan sus estudios de Bachillerato elemental por enseñanza libre podrán solicitar ser admitidas como oyentes en las clases, mediante instancia dirigida al respectivo Comisario regio, quien, en vista de las circunstancias del caso y capacidad de las aulas, acordará lo que juzgue oportuno.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930. *El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES COMISARIOS REGIOS DE LOS INSTITUTOS FEMENINOS DE MADRID Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Trinidad Díaz Gómez, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo venía disfrutando, y que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aquélla terminó.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Cereceda de la Quintana, Profesor numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sea admitida a dicho Profesor la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao a don Moisés Lorenzo Díez Caballero, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina nueve plazas de Auxiliares temporales, adscritas a los siguientes grupos de asignaturas:

Una de Histología y Anatomía patológica.

Una de Fisiología general y Fisiología especial y descriptiva.

Dos de Patología médica y Dermatología y Sifiliografía.

Una de Patología quirúrgica y Oftalmología.

Una de Terapéutica quirúrgica y Otorinolaringología.

Dos de Obstetricia y Ginecología; y

Una de Higiene y Microbiología médica.

Dichas plazas, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, habrán de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), convocándose por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas para que puedan solicitarlas en el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

En todo caso, el Tribunal correspondiente exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar comparativamente la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Salamanca 16 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad,* GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.—V.º B.º: *El Decano,* JUAN SÁNCHEZ CÓZAR.

(*Gaceta* del 23.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar, para su provisión, una plaza de Auxiliar temporal con destino a la asignatura de Patología general, por haber cesado en su cargo el Dr. D. Manuel Beltrán Báguena, que desempeñaba dicha auxiliaría, después de haber cumplido los ocho años de servicio reglamentario.

Esta auxiliaría será provista por concurso, acomodándose en un todo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto y el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, pudiendo aspirar a dicha vacante todos los Licenciados y Doctores mediante reválida y los Auxiliares temporales que hubieren cesado en sus funciones por haberse cumplido el plazo de su nombramiento (Real orden de 13 de Noviembre de 1929).

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado o Doctor y de los méritos que aleguen.

Valencia 14 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad,* RAFAEL CAMPOS—V.º B.º: *El Decano,* RODRÍGUEZ FORNOS.

(*Gaceta* del 28.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, se anuncian, para su provisión, dos plazas

de Profesor auxiliar temporal de esta Facultad de Ciencias: una, de Física y Matemáticas, y otra, de Químicas.

Dichas auxiliarías están dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y son nombramientos por ocho años.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, en el plazo de veinte días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, verificará ejercicios de comprobación de aptitud, aunque hubiera un solo aspirante.

Los Profesores auxiliares temporales, además de la suplencia de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomiende como complemento de las enseñanzas orales y prácticas; además quedan afectos a las órdenes del señor Decano para que nunca sean desatendidas las enseñanzas de la Facultad.

Una auxiliaría es para Física, Complementos de Física para Medicina y Farmacia, y Matemáticas especiales para Químicos y Farmacéuticos.

Los solicitantes para esta plaza deberán poseer el título mediante reválida de Licenciado en Ciencias de cualquiera de las secciones de Físico-matemáticas, Físicas o Físico-químicas.

Otra auxiliaría (concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1929) es para Químicas, especialmente para Química orgánica y Complementos de Química, para Medicina y Farmacia, más el deber de atender a las otras disciplinas de Químicas sin descuidar las prácticas de las clases numerosas.

Los solicitantes para esta plaza deberán poseer el título mediante reválida de Licenciado de cualquiera de las secciones de Ciencias Físico-químicas o Químicas.

Valladolid 15 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, ABELARDO BARTOLOMÉ Y DEL CERRO.—V.º B.º: *El Decano*, RAFAEL LUNA.

(*Gaceta* del 18.)

BIBLIOTECA NACIONAL

Concurso bibliográfico para 1930.

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno, de 2.000 pesetas, al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Otro premio, de 1.500 pesetas, al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas, según el caso, debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional, antes de las *cinco y media de la tarde* del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 7 de Enero de 1930.—*El Secretario*, JAVIER LASSO DE LA VEGA.

(*Gaceta* del 25.)

INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PEÑARROYA—PUEBLONUEVO

ANUNCIO

Hallándose vacante en este Instituto local de segunda enseñanza la plaza de Ayudante de Educación física dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, esta Comisaría regia, previa la autorización del ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, abre el oportuno concurso para la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos que acrediten su capacidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente, en la Secretaría de este Instituto.

Peñarroya—Pueblonuevo 2 de Enero de 1930.—*El Comisario regio*, JOSÉ TERRERO.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Desestimación de instancia de D. Manuel Díe y Más.—Página 221.*
Oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos: aspirantes admitidos y excluídos. Página 221.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Prórroga de licencia.—Página 228.*
Autorización para matricularse de Caligrafía al Sr. Ramírez.—Página 229.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 229.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Confirmaciones de cargos.—Página 230.*
Gratificación a la Profesora D.ª Carmen Higelmo.—Página 230.
Fallo de pleito contencioso.—Página 230.
Aprobación de propuesta referente a subvención.—Página 230.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia.—Página 231.*
Confirmación de cargo de Inspectora.—Página 231.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 231.*
Nombramiento.—Página 231.
Excedencia.—Página 231.
Licencias.—Página 231.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 232.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Directora.—Página 232.*
Nombramiento de Secretario.—Página 232.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Concesión de reingreso.—Página 232.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones definitivas.—Página 233.*

Sección de Construcciones escolares.

Nombramiento de Arquitecto.—Página 233.
Aprobación de proyecto.—Página 233.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 233.*
Reclamaciones desestimadas.—Página 234.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 235.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 236.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 236.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 236.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Díe y Más, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio, en súplica de que se revoque el Real decreto de 20 de Enero próximo pasado, por el que se asciende a D. Mariano Pozo y García a Jefe superior de Administración, y en su lugar se nombre al solicitante para dicho cargo;

Considerando que el precepto legal por que se rige la provisión de dicha plaza, no comprendida en las categorías fijadas por la ley de Bases, requiere circunstancias especiales, libremente apreciadas por la superioridad, sin que tenga que sujetarse a turno de ninguna clase, dada las condiciones y cualidades que debe reunir el que ha de desempeñarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de primera clase, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

TRIBUNAL A

Vista la documentación presentada por los aspirantes de cuyos ejercicios corresponde juzgar a este Tribunal y que son los que figuran en la primera mitad de la relación formada según el orden alfabético de sus respectivos apellidos; y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero

último y en la de 27 de Julio próximo pasado, el Tribunal A ha acordado:

1.° Publicar la relación de opositores admitidos, correspondientes a la primera mitad, y que son:

Relación de aspirantes que han presentado la documentación completa.

Abín y Hierro, Antonio.
Acosta Azor, José Gervasio.
Agueda Arrese, María del Pilar.
Aguirre Támara, Eduardo.
Agustí Ferrer, Ricardo.
Agustín del Pueyo, Victoria.
Albert Eráns, José María.
Aldalur Suárez, María del Carmen.
Alejandro Herrero, Nicerato.
Alfonso Carrillo, Emilio.
Alfonso Carrillo, Paula.
Alonso Sáez, José María.
Altamirano Ariza, Manuel.
Alvarez Garrido, Eusebio.
Alvarez y González Llana, María de los Dolores.
Alvarez Guaza, Gregorio.
Alvarez Parareda, Eugenia.
Alvarez Ruiz, Amparo.
Amo Morales, Julián.
Ampuero Saldaña, María Luisa.
Andrés Ruiz, Cosme.
Aparicio Hernández, Hipólito.
Aranguren Iribarren, Rufina.
Arenales y Aragón, Fernando.
Arias Grahit, Isidro.
Arranguiz Lora, Petra.
Arribas Vega, Esperanza.
Arroyo y Jiménez, Alejandro.
Artero Pallarés, José.
Artuñedo Gironi, María del Carmen.
Aznar Fouce, Luz.
Adell Senis, Consuelo.
Bacas Núñez, María del Carmen.
Baixauli Bernardo, Vicente.
Ballesteros Gabardo, Alejandro.
Ballesteros Tapia, Antonio.
Ballesteros Usano, Benita.
Barasoaín y Ezcurra, Eusebia.
Barbero Martínez, Alodia.
Barbié Pérez-Stella, Manuel.
Barceló Vidal, José.
Bariain Zuazu, María Jesús.
Barquero Alonso, David.
Barrios Santiago, Fernando.
Balzunegui y Arruti, María Jesús.
Benéitez de León, Micaela.
Benito Bajo, Isabel.
Bernal Collado, Catalina.
Bescansa Gutiérrez, José Luis.
Blanco Guerrero, Alfredo.
Blanco Hernández, Adelia.
Blas Carcía, Aures.
Blasco Román, Matilde.
Blázquez González. Antonino.
Blecua López, Emilia Luciano.
Boamant Pérez, Emilio.
Bosch Garreta, Ana.
Bravo García, María.
Bretón Hernández, Justiniano.
Buil Rotellar, José.
Buján de Castro, Sofía.
Beltrán González, Antonio.
Cabrera Manojas, Rafael.
Cal Díez, Sebastián de la.
Calvo Ruiz, Angel.
Calvo Sánchez, Miguel.
Calzas Gonzalo, Julián.
Calle López, Juana.
Cano Casanova, Juan José.
Carabias y S. Ocaña, Vicenta Josefa.
Carbajal de Castro, María Antonia.
Carbonell Avilés, María del Carmen.
Carbonell Azorín, Julia.
Cardenal Pareja, Santiago Vicente.
Carmona Pérez, Emilia.
Carreño Frás, Manuel.
Carrero y Rodríguez, María de la Soledad.
Casado Leria, Luis.
Casajús y Garcés, Gregorio.
Casas y Cerezo, María Concepción.
Cascales Sánchez, María del Pilar.
Casis y García, María del Pilar.
Castell-Ruiz y Puebla, Carmen.
Castell-Ruiz y Puebla, Josefina.
Castilla y Polo, Cesáreo.
Castillo-Olivares, Antonio del.
Castillo de Lucas, Amparo.
Castro Moreno, Rafael.
Cavanna Benito, Celestino.
Celma González, María del Carmen.
Cifrián López, Josefina.
Claramonte González, Juan José.
Clarós Liñán, Cipriano.
Cobo de Diego, Felipa.
Cobo Domínguez, Margarita.
Colomita y Matos, Agustín.
Contreras Berrojo, Antonio.
Contreras y Contreras, Hermógenes.
Contreras Llandrés, Fernando.
Contreras Soria, Gracia.
Contreras Tornero, Francisco.
Copeiro del Villar, Felisa.
Corbacho Jiménez, Juan.
Coronas y Ribera, José María.
Corral Estrada, José.
Corto López, Francisco.
Cosío y Moreno, María.
Cotelo Leal, Eduardo.
Crespo García, José.
Crespo Pacheco, María Soledad.
Crespo Ruiz, Jacinto.
Cruz Vaquero, Matilde de la.
Cuadrado Sánchez, Eleuterio.
Chaume Aguilar, Josefa.
Chorro Tudela, Vicente.
Dégano González, Pedro.
Díaz Granados, Manuel.
Díez Riaño, Antonio.
Domingo Sieteiglesias, Daniel.
Durá del Frago, Otilia.
Egea Pardos, María del Pilar.
Elorza Arza, Jesusa.
Encina Ceballos, Carlos.
Encinar Gándara, Gabriel.
Espada Castejón, Jerónimo.
Esperanza Rodríguez, Magdalena.
Espinosa Infanzón, Felisa.
Esteban Navalón, Celestino.
Esteve Gimeno, Angel.
Fernández Cáceres, Catalina.
Fernández Calzado, Josefa.
Fernández Caval, Ricardo Manuel.
Fernández Cristóbal, Enrique.

Fernández Garrido, Antonio.
Fernández Lázaro, Amparo.
Fernández Lira, Josefina.
Fernández de Moreda, María Asunción.
Fernández Muñoz, Francisco.
Fernández Pascual, Jacinto.
Fernández Sanz, José María.
Fernández Tamargo, Rafael.
Fernández Tamargo, Luis.
Fernández de Tirso, Angel.
Fernández Tristell, Vicente.
Fernández Villaverde, Pilar.
Ferrándiz Casares, Josefina.
Ferrándiz Casares, Vicente.
Ferrando Ferrer, María.
Ferrer Illa, María.
Ferrer Sama, Antonio.
Ferrer Sánchez, Angel.
Ferreras Carrasco, Anunciación.
Ferreiros Ortiz, María.
Forniés Arraizar, María Luisa.
Frago Miralvés, Teresa.
Fuentes Miñambres, Joaquín,
Fuentetejas de Pablo, Eulalia.
Fuertes Grasa, María Luisa.
Galindo Campos, Mercedes.
García Alvarez, José.
García Calvo, Alberto.
García Cánovas, Francisco.
García Herrera, Angeles.
García Jiménez, Esperanza.
García Losada, Petra.
García Ochoa, Mauro F.
García Rodríguez, José.
García Sáez, Alberto.
García Sánchez, José.
García Valdecasas, María.
García Villanueva, Petra.
Garratón Sánchez, Francisco.
Garrido Moreno, Evaristo.
Garrido Vidal, Purificación.
Garrote Muñoz, Francisco.
Gervás Cano, Jaime.
Gesta y Vicente, Josefa.
Gil Cantalejo, Manuela.
Gil Cantalejo, Vicente.
Gil Hierro, Alberto.
Gil de la Vega, Alfredo.
Girós Ríus, Monserrat.
Gómez de Aranda, Isidro.
Gómez de Aranda, María del Pilar.
Gómez Eusebio, Emilia.
Gómez García, J. Jacoba.
Gómez Infante, Tomás.
Gómez Judería, Alberto.
Gómez Núñez, Recaredo.
Gómez Ochando, Purificación.
Gómez Rodríguez, Manuela.
Gomis y Peinado, Vicente.
González Almejún, Emilia.
González Brunete, Juliana.
González Carranza, Sara.
González Dávalos, Angeles.
González y Fernández, Felisa.
González y Fernández, Manuel José.
González Gimeno, María de las Mercedes.
González Ibáñez, Pedro.
González López, Salvadora.
González López, Tarsicio.
González Marcial, Teodoro.
González Mariño, Alfonso.
González Rubio, Josefa.
Goñi Armendáriz, Patrocinio.
Gordillo y González, Andrés.
Gordón Morales, Jesús.
Gordón Morales, José.
Gual Espuñés, Francisco.
Guerra Martos, Victoria.
Guerrero López, Andrés.
Guillén Tarazona, Joaquín.
Gutiérrez Duque, Emilio.
Gutiérrez de Palma, María Luisa.
Henales Bernat, Vicenta.
Hernández y González, Jesús.
Hernández Guerra, Francisco.
Hernández López, María Antonia.
Hernández Mora, Margarita.
Hernández Sánchez, Antonia.
Hernández Sopena, Carlos.
Herrera y Domenech, M. de los Dolores.
Herrera de Pedro, Isidora.
Herrero Martín, María.
Hervás Moncho, Ana.
Hornillo Manzanares, Fernando.
Hoyos Fernández, Gregoria.
Idoipe y Gracia, Higinia.
Iglesias Gómez, María.
Iglesias Lamas, M. Benita.
Iglesias Ratón, Eloísa.
Iglesias y Romero, Tomás.
Illán Calvo, Isabel.
Indarte Lahoz, Rosa.
Iranzo Navarrete, José.
Izquierdo López, Rosa.
Jiménez Castillo, José.
Jiménez Herráez, Pilar.
Jiménez Rodríguez, Dolores.
Jiménez Suárez, María.
Jiménez Vispe, Rosario.
Jorreto Cifré, Alfonso.
Juárez Molina, Aureliano.
Juárez Alonso, Martín.
Junquero Blasco, Eva.
Kith Canseco, María Julia.
Lafuente Jiménez, Antonio.
Lasala Alderete, Andrés.
Laredo Martínez, Patrocinio.
Lasheras Matoque, Luisa.
Ledesma Ramos, Trinidad.
Leiva y Varela, Luis.
León Jiménez, Julio.
Lillo Muñoz, Virgilio.
Lobos Fernández, Honorina.
López Arenas, Magdalena.
López Calzada, Luisa.
López de Lerma, Nicolás.
López Soldado, Manuel.
Lorenzo del Pecho, Laura.
Lostau de la Morena, Justa.
Lozano Guerra, Piedad.
Luis de Dios, Gloria.
Luis García, Manuela.
Luengo González, Lorenzo.

2.º Declarar excluídos y por las razones que respecto a cada uno de ellos se determina:

Relación de aspirantes que no han presentado la documentación completa.

Aguilar Moreno, Dolores. Falta título.
Alarcón Abia, Juan. Falta título.

Alfajeme Martínez, Petronila. Falta partida de nacimiento y certificación de Penales.

Alonso y Casado, Dionisia. Falta título.

Alonso López, José. Falta título, partida de nacimiento y certificación de Penales.

Alonso Maroto, María del Pilar. Falta título.

Alonso Zapata, Encarnación. Falta recibo de derechos de examen.

Alvarez Gil, Estrella. Falta título.

Alvarez González, Francisco. Falta título, certificación de Penales y partida de nacimiento.

Alvarez Veitez, José. Falta título.

Ameijeiras Fernández, Abelardo. Falta recibo de derechos de examen.

Andaluz Monge, Manuel. Falta título, certificación de Penales y partida de nacimiento.

Antón Escamilla, María. Falta título.

Antonio Salvador de la Osa, Pedro. Falta título.

Arandia Bertoméu, Teresa. Falta título y recibo de derechos de examen.

Arenal Gómez, Angel. Falta recibo de derechos de examen.

Arias y Portela, Manuel. Falta recibo de derechos de examen, partida de nacimiento, de Penales y título.

Arias Rodríguez, Manuel. Falta el recibo de derechos de examen.

Artero Calvete, Victoria. Falta título.

Atienza Zamora, Gregorio. Falta título.

Azcué Villarias, Angel. Falta toda la documentación.

Balsalobre y Medrano, Joaquín. Falta el recibo de derechos de examen.

Barreiro Rodríguez, Antonio. Falta toda la documentación

Barrera Vázquez, Concepción. Falta toda la documentación.

Blanes López, Benigno. Falta el recibo de derechos de examen y título.

Benito Villanueva, Fernando. Falta título.

Bernáldez Ibáñez, César. Falta la documentación completa.

Bescansa y Gutiérrez, Enrique. Falta título y reintegro de la partida de nacimiento.

Borregón y Bueno, Antonio. Falta título.

Burguillo, Cecilia. Falta toda la documentación.

Burguillo Galicia, Visitación. Falta toda la documentación.

Bustos Arias, Serafín. Falta toda la documentación.

Calabia Orte, Tomás. Falta título.

Calvo Villafruela, Isacia. Falta título.

Cámara Palacios, Carmen. Falta toda la documentación.

Carmona, Alberto. Falta toda la documentación.

Carracedo Jiménez, José. Falta el recibo de derechos de examen.

Casas Casajús, Lucía. Falta título.

Castañón de la Gama, Mariano. Falta el recibo de derechos de examen.

Cerezo Alvarez, Eduardo. Falta el recibo de derechos de examen.

Conesa Bustos, Florencio. Falta toda la documentación.

Cortés Cabanillas, Julián. Falta título.

Cortés Muñoz, José. Falta título.

Cortés Navarro, Juan J. Falta toda la documentación.

Crespo Ruiz, Pilar. Falta título.

Cucalón y Franco, Jesús. Falta título.

Chaguaceda Romero, Graciliano. Falta partida de nacimiento, título y certificación de Penales.

Chaguaceda Romero, Ricardo. Falta partida de nacimiento, título y certificación de Penales.

Chao García, Juan. Falta el recibo de derechos de examen.

Dávila Miguez, Julia. Falta título.

Díaz Aguado, Lucio. Falta toda la documentación.

Díaz Moya, José. Falta el recibo de derechos de examen.

Díaz Nieto, Saturia. Falta el recibo de derechos de examen.

Díaz Escribano, Juan J. Falta título.

Díez Vicente, Angeles. Falta el recibo de derechos de examen, título y certificación de Penales.

Domingo Fernández, Olga. Falta título.

Domínguez Posada, Ana María. Falta título.

Durán Espallaldo, Luis. Falta título.

Elorza y García, María Teresa. Falta título.

Elvira Contreras, Emilio. Falta el recibo de derechos de examen, título y certificación de Penales.

Erdozain Lacort, Luis. Falta título y legitimar la partida de nacimiento.

Escobar Rogero, Amalio. Falta legalizar la partida de nacimiento y el recibo de derechos de examen.

Espías Sastre, Juan J. Falta título y legalizar la partida de nacimiento.

Estirado Pérez, Alberto. Falta el recibo de derechos de examen.

Estrada, Berta. Falta toda la documentación.

Fagilde Grandio, Benigno. Falta toda la documentación.

Fernández Iturriza, Emilia. Falta título.

Fuentes Arraz, Angel. Falta el recibo de derechos de examen.

Fuentes Villacarricalla, Francisco. Falta la certificación de Penales.

Fernández Manescau, María T. Falta título.

Ferrer Real, Leonardo. Falta título.

Galván Escribano, Pablo. Falta recibo derechos examen.

Gámez y Can, José María. Falta título.

García Albarrán, Diosdado. Legalizar partida nacimiento.

García Cabello, Carmen. Falta recibos derechos examen.

García Calvino, María de los Dolores. Falta recibo derechos examen.

García Jiménez, Antonio. Falta título.

García Manzano, Mariano. Falta título.

García Pereda, Luis. Falta título.

García Rodríguez, Matilde. Falta título.

García Romasanta, Carmen. Falta título y partida de nacimiento.

García Santalla, Felicísimo. Falta recibo de derecho.

García Sanz, Asunción. Falta la documentación completa.

García Usós, Flora. Falta título.

Gascón Portero, Lorenzo. Falta recibo de derechos de examen.

Gómez y Fernández, Luisa María. Falta recibo de derechos de examen.

González Carrasco, Crescencia. Falta certificación de Penales.

González Pisonero, Antimo. Falta recibo de derechos de examen.

Gros Ortego, Carlos. Falta título.

Guevara, Margarita. Falta recibo de derechos de examen.

Guillén Tarazona, Joaquín. Falta recibo de derechos de examen.

Guinea Villa, Adela. Falta título.

Gutiérrez Fernand, Servando. Falta título.

Gutiérrez Borrego, Isabel. Falta toda la documentación.

Gutiérrez Lores, Vicente. Falta recibo de derechos de examen

Gutiérrez Menéndez, Dolores. Falta toda la documentación.

Gutiérrez y Sánchez, Beatriz. Falta toda la documentación.

Gutiérrez Ugidos, Eloy. Falta recibo de derechos de examen.

Haro y Bravo, Rogelio. Falta toda la documentación.

Haro Ballesteros, Jorge. Falta título.

Hernández Bonacasa, Marcelina. Falta legalizar la partida de nacimiento.

Hernández Cambronero, Angel. Falta recibo de derechos de examen.

Hernández Sopeña, Teresa. Falta legalizar la partida de nacimiento.

Herrera San Miguel, Rosario. Falta recibo de derechos de examen.

Herrero Gallego, María. Falta legalizar la partida de nacimiento.

Hornillos García, Matías. Falta recibo derechos deexamen
Jimeno Blasco, Juan José. Falta recibo de derechos de examen.
Julí Agulló, Concepción. Falta título y recibo de derechos de examen.
Junquera y Junquera, Fernando. Falta título.
Juste Valdés, Teresa. Falta título y certificación de Penales.
Lahorra Jiménez, Justa. Falta legalizar la partida de nacimiento.
Lasa Sarazola, Teresa. Falta título.
Laviada González, Rafael. Falta título.
Lázaro Alonso, Luis. Falta título.
Lizárraga Oroz, Luisa. Falta el reintegro de instancia.
Lois Campo, Baldomero. Falta título.
López Arques, Luis. Falta título.
López Díez, Fernando. Falta título.
López Palmeiro, Juan. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales y título.
Losada Barrio, Emilia. Falta recibo de derechos de examen.
Lucas y Sotillo, Amalia. Falta título.

3.° Los excluídos por deficiencia de la documentación, siempre que esa falta sea subsanable, podrán presentar los documentos y recibos correspondientes, para suplir las omisiones en que hayan incurrido, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Febrero de 1930.—*El Presidente del Tribunal*, MIGUEL MARTÍNEZ DE LA RIVA.—*El Vocal Secretario*, EMILIANO DE DIOS.

TRIBUNAL B

Vista la documentación presentada por los aspirantes de cuyos ejercicios corresponde juzgar a este Tribunal, y que son los que figuran en la segunda mitad de la relación formada según el orden alfabético de sus respectivos apellidos; en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero último y en la de 27 de Julio próximo pasado, el Tribunal ha acordado:

1.° Publicar la relación de opositores admitidos, correspondientes a esa segunda mitad, y que son:

Relación de opositores admitidos.

Llana Menes, María del Rosario.
Llandres Castellanos, Juana.
Llaquet Antín, Cristina.
Lloret Climent, Enriqueta.
Madrigal Esteban, María Juana.
Maillo López, Ana María.
Manerá Francolí, Enrique.
Maraver Vendiguier, Luis.
Marcilla Vera, Elena.
Marco Lanao, Pilar.
Marín Pedrero, Gabriel.
Martín Rodríguez, María del Carmen.
Martín Fornoza, Rafael.
Martín Hernández, Jovita.
Martín Panadero, Juan.
Martínez Aguilera, Jorge.
Martínez Angeles, María.
Martínez de la Calle, María Trinidad.
Martínez de la Casa, Isidro.
Martínez Cristóbal, María del Rosario Inés.
Martínez Esparza, Rosario.
Martínez Fonseca, Francisco.
Martínez González, Leonor.
Martínez Hervás, José.
Martínez Huertas, Paula Fuencisla.
Martínez Olarte, Justiniano.
Martínez Pinna Cazador, Juan.
Martínez Prados, Amparo.
Martínez Sanz, María Teresa Juliana.
Martínez Serrano, Eduardo.
Martínez Taiz, María del Pilar.
Mateo Fraj, Clemente.
Mateo González, Inés Adriana.
Mateo Ortega, Felisa.
Mateos Díaz, Rafael.
Matilla Borrego, Marcelina.
Medrano García, Amparo.
Medrano García, Hortensia.
Mejías González, Pedro.
Melero Lerín, Emilio.
Mendicuti Serra, María del Pilar.
Mendicuti Serra, María de la Concepción.
Mendoza García, Guillerma de.
Meneses Náñez, Luisa.
Merino Aguado, Ramón.
Merino Arévalo, Clara.
Merino de Grado, Jesús.
Miguel Cintero Manuel.
Minguijón Gómez, Ignacio.
Monforte Riesco, Valentina.
Monge Ezquerro, Ascensión.
Montalvo Espinosa, María.
Morcillo Ramírez, Antonio.
Moreno Cortijo, María Concepción.
Moreno Rica, Josefa Erótida.
Mozos Gallego, María del Pilar de los.
Muñoz López, Manuel.
Muñoz Pérez Antonio.
Muño Valriveras, Loreto.
Navarro de Alarcón, María Mariana.
Navarro Franco, Manuel.
Navarro Martínez, Mercedes.
Navarro Mínguez, Miguel.
Navarro Pedroso, Mercedes.
Navazo García, Francisca.
Naveira Araujo, María de la Soledad.
Naya Varela, José Francisco.
Nogal Vázquez, Heliodoro de la.
Noriega Mediavilla, Leocracia.
Notario Fondevila, María.
Núñez Grimaldos, Salvador.
Núñez Valletta, María Luisa.
Olea Sedano, María del Carmen.
Olivera Baylos, María Asunción.
Olmedillas Beato, Rosa.
Oliveros Rivas, María del Pilar.
Ordóñez Arcáuz, Santiago.
Oquendo Fernández, Enrique.
Orozco Ruiz, Dámaso.
Ortea Fernández, Eugenia.
Ortega Ortega, José.
Ortego Herradón, Carmen.
Ortiz González, Antonio Eugenio Manuel.
Ortiz Mira, Andrés.
Ortiz y Ortiz, María de la Paz.
Padilla Gutiérrez, Pedro.
Padín Anido, María de Lourdes.
Palencia Gallardo, Paula Basilia.
Pancorbo Calvache, Manuel.
Pancorbo Martínez, Félix.
Pancorbo Martínez, Teófilo Domingo.
Parés Pérez, Felisa.
Pastor Raya, Emilia.
Pastor Solbes, Carmen.
Pedro Fernández, Enrique de.
Pena Perdiz, Elicia.

Peñalver Zarzo, Teodoro.
Pequeño Carnicero, Candelas.
Pérez Anadón, María del Pilar.
Pérez Bautista, Lorenza María del Pilar.
Pérez Cánovas, María del Pilar.
Pérez Cayetano, María Mercedes.
Pérez Cayetano, Plácida.
Pérez Cosme, Balbina.
Pérez Crespo, Manuel.
Pérez Lagárez, Carmen.
Pérez Losa, José María.
Pérez Martínez, María de le Concepción.
Pérez Matute, Alberto.
Pérez Orostivar, Carmen.
Pérez y Pérez, María del Pilar.
Pérez Ruiz, Lucía.
Pérez Tolín, Angela Consuelo.
Pérez Viejo, Emigdio.
Perrín Milián, Gabriel.
Pina Pérez, Luis.
Pino Serrano, María Carmen del.
Pinos de Solá, Arnaldo.
Piñal Helguera, Rosa.
Piñal Díaz, Joaquín.
Pizarro de Rojas, Carmen.
Polo Díez, Vicente.
Pomar y Pomar, Encarnación.
Portillo Ibarucea, Lucio.
Pou Díaz, Juan.
Pou Tejero, María del Carmen.
Pozo Hervás, Alejandra del.
Prado Maza, María del Carmen.
Prieto Casado, María de los Dolores.
Prieto López, Gerardo Venancio.
Puga Cerdillo, José.
Quereda de la Bárcena, Manuel.
Quintana Díaz, Antonio.
Quiroga Abarca, Estanislao.
Ramos Torres, María de la Mercedes.
Rangil Leal, Dolores.
Rayón Fernández, Emilio César.
Recarte Goicoechea, Miguel.
Reneses Sanahuja, Dolores.
Rey Gasco, Mariano del.
Reyes Rivera, María del Rosario.
Reyes Vega, Benita.
Reyes Vega, Obdulia.
Reymundo Báñez, María de la Concepción.
Riaza Morales, María de los Dolores.
Ricolfe Serrán, María Luisa.
Riera Pascual, Catalina.
Riesgo Ordóñez, María de los Dolores.
Rincón Jiménez, Petra.
Río Cabriada, María de los Angeles del.
Ripoll Alhama, José.
Ritoré Olmo, Antonio.
Rodrigo Sanz, María Angeles.
Rodríguez Almeida, Angel.
Rodríguez Garrido, Blasinda.
Rodríguez Gómez, Carolina.
Rodríguez González, Matilde.
Rodríguez Iglesias, María Josefa.
Rodríguez Moreno, Sixto.
Rodríguez Rivadeneyra, Antonio.
Rodríguez Torrecilla, Andrés.
Rodríguez del Valle, Mercedes.
Rojo Ortiz de Lanzagorta, Mariano.
Roldán Leciñena, Mercedes.
Roldán Pascual, Antonio.
Román Asurey, Angela.
Romances Pamplona, Manuela.
Romances Pamplona, Rosario.
Romero Mugaburu, Ricardo.
Romero Prada, Alfonso.
Romero Rey, Fernando.
Romeu Casado, Valentina Josefa.
Romojaro Sánchez, Félix.
Roncero Miguel, Fermita Rita.
Roquero Lozano, Francisca.
Rosa Ramírez, Manuel de la.
Rosal y de Vivar, Luis Fernando del.
Rosel Barragán, Francisco.
Ruberte Filloy, José.
Ruiz Alemán, Luis.
Ruiz Cobo de Guzmán, Bernardina.
Ruiz Escobar, José Luis.
Ruiz Suso, Antonio.
Sacristán Hernando, Teodosia.
Sáez Chapado, Elvigia.
Sala López, Isabel.
Salazar López, María Luisa.
Saldaña Torres, Rafael.
Salido Moreno, Carlos.
Salvadores Royán, Manuel.
Sama Grimaldi, Juan.
Sambricio López, José Luis.
San Feliú Santolaria, Vicente.
Sánchez Bardal, Agueda.
Sánchez de Barragán, Vitoria.
Sánchez Bernal, Eduardo.
Sánchez Botella, Juan.
Sánchez de Hoyos, María del Rocío.
Sánchez-Fuentes García, Felisa.
Sánchez García, Juan Martín.
Sánchez Garrido, Segundo.
Sánchez Revest, Amparo.
Sánchez Tarifa, Luz.
Sánchez Trincado, José Luis.
Sánchez Tuñón, Adelina Elena.
Sanchidrián Jiménez, Juana.
Sanchidrián Martín, Florencia.
Santana García, Juana.
Santos Ortega, Elvira.
Sanz Blanco, Hermenegilda.
Sanz Martín, María.
Sanz Navarro, Obdulia.
Sanz Roldán, Carmen.
Sauras Esteban, Justo.
Schwartz Ballester, Pedro.
Segura y López de Sagredo, Ignacio de.
Senosiaín Ervite, Josefa.
Serrano Borja, Antonio.
Sierra Capellán, José María.
Sierra Ortega, Mariano.
Simón Baquero, Carmen.
Solís Rodríguez, Carmen.
Soria Luna, Ana.
Tabar Peláez, María del Carmen.
Tello González-Román, María Jesús.
Terán González, Luisa.
Terán Rodríguez, Eloísa.
Tirado Mesa, Carmen.
Torre González, Joaquina de la.
Torrente Ballester, Gonzalo.
Trapero Díez, Demetrio.
Treserras Mas, Francisca.
Tribó Pallerda, Carmen.
Trujillano Gil, Basilisa.
Trujillo Padilla, Josefa.
Tur Riera, José.

Ubeda Nougués, María del Pilar.
Ubeda Troyano, Alfonso.
Uriel Ochoa, Miguel.
Valdenebro Lannes, Eladio de.
Vall Gutiérrez, Josefa.
Vázquez Recuenco, Valentín.
Vega López, María del Remedio de la.
Velasco Segura, María.
Veleiro Francisco, Emilio.
Vélez y Calderón, Eduardo.
Vicente Caballero, Adriana.
Vicente Montes, Enriqueta.
Vidal Soria, Vicente.
Villacampa Buisanz, María Cruz del Pilar.
Villacampa Buisanz, Catalina Josefa.
Villa Pechuán, Aurelio.
Villamediano Blanco, Aurelia.
Villanueva Aliaga, Manuel.
Villanueva Pérez, Antonia.
Villarreal Benito, Casimira.
Villegas Fernández, Amelia.
Vizcaíno Rubio, Emilio.
Yerro Domínguez, Germán del.
Yuste Gómez, Inocente.
Zamora de Rafael, María Teresa.

2.° Declarar excluídos y por las razones que respecto a cada uno de ellos se determina:

Relación de opositores excluídos.

Lapoya Serradell, María del Pilar. Por falta de título.

López Rodríguez, José. Por no acompañar recibo de pago de derechos de examen.

López Villalta Fernández, Gonzalo. Por la misma causa que el anterior.

Luzuriaga Alvarez, José. Por no acompañar documentación ni recibo de pago de derechos de examen.

Llaneras Pastor, Antonia. Por falta de título.

Llorente García Vinuesa, Carolina Julia. Por no acompañar documentación ni recibo de pago de derechos de examen.

Maestro Sedeño, Dolores. Por falta de título y pago de derechos de examen.

Magadán Ferrer, María de los Dolores. Por no acompañar título.

Mano Ceballos, Araceli de la. Por no acompañar recibo de pago de derechos de examen.

Mansito Rodríguez, Juan. Por la misma causa que el anterior.

Manzanares Carvajal, Angeles. Por falta de título y pago de derechos de examen.

Manzanares Carvajal, Consuelo. Por las mismas causas que el anterior.

Manzano Miglietti, Adolfo. Por no acompañar documentación ni recibo de pago de derechos de examen.

Marín Ripoll, Isabel. Por falta de título.

Martín-Gamero Hernández, Paula María Tomasa. Por no acompañar documentación ni recibo de pago de derechos.

Martín de Pablo, Julián. Por no acompañar recibo de pago de derechos.

Martín Ordovás, Pedro. Por falta de título.

Martín Vidales, Mariano. Por no acompañar documentación.

Martínez de Grado, Ana Vicenta. Por no acompañar documentación.

Martínez Illana, Crescenciano. Por falta de pago de derechos de examen.

Martínez de Marañón, Pedro. Por no acompañar título.

Martínez Martín, Carolina. Por no acompañar título.

Martínez Pamiés, Teresa. Por no acompañar título.

Martínez Suárez, Emilia. Por no acompañar partida de nacimiento y certificación de Penales.

Martínez de Villa Ripoll, Carlos. Por no acompañar título.

Martínez Gala, Joaquín. Por falta de pago y derechos de examen.

Matas Torrijos, Carmen. Por no acompañar certificación de Penales, partida de nacimiento ni recibo de pago de derechos de examen.

Maté García, Miguel. Por falta de título.

Menéndez Méndez Montaña, Manuel. Por falta de pago de derechos de examen.

Merino Rouzaud, María Luisa. Por falta de partida de nacimiento.

Modinos Páez, Elvira. Por no acompañar título.

Moliní Blanco, Fernando. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Montero Zanca, Petra. Por las mismas causas que el anterior.

Molina Moreno, Francisco Angel. Por falta de título y pago de derechos de examen.

Montes Moro, Luisa, por no acompañar título.

Montes Zurrunedo, Francisco. Por falta de pago de derechos de examen.

Mora Granados y Martín Díaz, Lorenzo de. Por falta de título.

Mora Martínez, Antonio. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Moreno Salamanca, Natalio. Por no acompañar título.

Moriana López, Vicente. Por falta de pago de derechos de examen.

Morró Arroyo, Antonio. Por falta de título y reintegro de la certificación de Penales.

Mosquera Andrieu, Alfonso. Por falta de pago de derechos de examen.

Mozo Lomillos, Juan. Por falta de título.

Nieto Montero, Elisa. Por falta de pago de derechos de examen.

Nogal Vázquez, Heliodoro de la. Por falta de pago de derechos de examen.

Olascoaga Michelena, Josefa. Por falta de título.

Olleros Martín, María Auxiliadora. Por falta de título.

Onsaldo Linares, María del Pilar. Por falta de título.

Ortega Ruiz, Arcadio. Por falta de pago de derechos de examen.

Ortiz Alonso, José. Por falta de pago de derechos de examen.

Otero Pomares, José R. Por falta de pago de derechos de examen.

Palet Quintanilla, Santiago. Por falta de pago de derechos de examen.

Pedraza Moreno, Severiano. Por falta de pago de derechos de examen.

Pedro García, María de la Concepción de. Por falta de título.

Peón Martínez, Moisés. Por falta de título.

Pérez Crespo, Dolores. Por falta de título y pago de derechos de examen.

Pintor Marín, Buenaventura. Por falta de pago de derechos de examen.

Plaza Rodríguez, Eduardo. Por falta de pago de derechos de examen.

Pujol Rufino, Antonio. Por falta de certificación de Penales.

Quevedo Iriarte, María Paz. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Quintana Oribe, Esperanza. Por falta de la partida de nacimiento y certificación de Penales.

Quiroga Pla, María Teresa. Por falta de título.

Ramírez de Llanos, María de la Concepción. Por falta de título y pago de derechos de examen.

Ramis Roselló, Bartolomé. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Ramos Alvarez, María Esperanza. Por falta de certificación de Penales y partida de nacimiento.

Rebollo Martínez, Pedro. Por falta de título.

Recarte Goicoechea, María. Por falta de título.

Recondo López de Goicoecha, Teresa. Por falta de documentación.

Reinal Pascual, Domingo. Por falta de pago de derechos de examen.

Remolina Pando, Herminia María del Carmen. Por falta de título.

Retuerto Marcos, Angela. Por falta de título y pago de derechos de examen.

Reyes López, Casimiro. Por falta de pago de derechos de examen.

Ribaud Santos, Juan. Por falta de título.

Rincón Martín, Orencia. Por falta de documentación.

Riñón Melgar, Emilio. Por falta de pago de derechos de examen.

Rivero Torres, María de los Dolores. Por falta de pago de derechos de examen.

Rodríguez Belchi, Cayetano. Por falta de pago de derechos de examen.

Rodríguez Manso, Valentín. Por falta de pago de derechos de examen.

Rodríguez Requeira, María del Carmen. Por falta de título.

Romero Prada, Manuel. Por falta de documentación.

Rodríguez Mora, Carmen. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Roldán Garví, Rafael. Por falta de título, certificación de Penales y pago de derechos de examen.

Román Ruiz, María del Perpetuo Socorro. Por falta de título.

Ruipérez, Crescencio. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Ruiz Asunción, Germán. Por falta de pago de derechos de examen.

Ruiz de Castroviejo, José. Por falta de pago de derechos de examen.

Ruiz Palacios, José. Por falta de pago de derechos de examen.

Rubio Rosich, Luis. Por falta de pago de derechos de examen.

Ruiz Martínez Orellana, Emilia. Por falta de título.

Ruiz Sáiz, Mariano de Loreto. Por falta de título.

Saboridó de la Infanta, Ramón. Por falta de pago de derechos de examen.

Sáiz Resach, José. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Sáez Resach, Luis. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Sáenz-Torre y Sáenz-Torre, Serapio Delfín. Por falta de derechos de examen.

Sáenz González, Aurora. Por falta de título.

Sáinz Rojo, Avelina. Por falta de título.

Saldaña Cunchillos, Luis. Por falta de pago de derechos de examen.

Salvatierra Laspeñas, María Josefa. Por falta de título.

Sama Grimaldi, José. Por falta de título.

San Feliú Santolaria, Vicente. Por falta de pago de derechos de examen.

San Severiano Arias, Luis. Por falta de título.

Santo Domingo Villarreal, Santos. Por falta de pago de derechos de examen.

Santos López, Mercedes, Por falta de título.

Sanz Benito, Eusebia. Por falta de título.

Sáinz Martínez, Buenaventura. Por no acompañar documentación.

Sarrión Sánchez, Amelia. Por falta de título.

Sánchez Benito, Abelardo. Por falta de pago de derechos de examen.

Sánchez Crespo, Josefina. Por falta de título.

Sánchez Grúas, Juan Pablo. Por falta de pago de derechos de examen.

Sánchez Parasols, Mariano. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Sánchez Sarto, Carmen. Por falta de título.

Sánchiz Verde, Eusebio. Por falta de pago de derechos de examen.

Schwartz Ballester, Pedro. Por falta de título.

Serrano Manrique, Araceli. Por falta de pago de derechos de examen.

Solís Vizcaíno, Juana. Por falta de título.

Sotomayor Ramos, José. Por falta de título.

Suárez García, Luis. Por falta de título.

Tobías Cobos, Julio. Por falta de título.

Torre Salido, Antonio de la. Por falta de pago de derechos de examen.

Torremocha Blanco, Ramona. Por falta de título.

Urbina Mínguez, Lucía. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Valle Moreno, Pilar. Por falta de documentación y título.

Valle Yanguas, Eduardo del. Por falta de título.

Vasco Merlo, Fernando. Por falta de pago de derecho de examen.

Vázquez Solana, Aquila. Por falta de título.

Vera González, María de las Mercedes. Por falta de título.

Villanueva Siloniz, María del Rosario. Por falta de partida de nacimiento.

Victoria Calafé, Julia. Por falta de título.

Vizcaíno Carretero, Juan. Por falta de documentación y pago de derechos de examen.

Zaragoza Aguirre, Rafael. Por falta de título.

3.° Los excluídos por deficiencia en la documentación, siempre que esa falta sea subsanable, podrán presentar los documentos y recibos correspondientes para suplir las omisiones en que hayan incurrido, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Febrero de 1930.—*El Presidente del Tribunal*, PEDRO ANTONIO SALVADOR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ BELDA CARRERAS.

(*Gaceta* del 6.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la petición formulada por D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando la concesión de tres meses de licencia, sin sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 4 de Octubre y 5 de Noviembre del año último le han sido concedidas al señor Pineda Zurita un mes de licencia y una primera prórroga por igual tiempo, con todo el sueldo y medio, respectivamente, y no pudiéndose conceder en todo caso más que otro mes en concepto de segunda prórroga, sin sueldo, conforme a lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se conceda a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermo venía disfrutando, a partir de la tramitación de la primera prórroga de licencia que le fué concedida por Real orden de 5 de Noviembre último; y

2.° Que conforme a lo dispuesto en el art. 5.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, si el Sr. Pineda Zurita no puede reintegrarse a su Cátedra por continuar enfermo, lo co-

munique a este Ministerio el Director del referido Centro docente, para proceder en la forma que dicha Real orden determina.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

En el expediente formulado por D. Juan Ramírez Palmer solicitando matricularse y examinarse en la próxima convocatoria de la asignatura de Caligrafía, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Juan Ramírez Palmer, alumno de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, en súplica de que se le conceda matricularse y examinarse en la próxima convocatoria de la asignatura de Caligrafía, aun cuando ya se ha examinado de las asignaturas correspondientes a los dos primeros cursos del grado Pericial;

»Teniendo en cuenta que, no obstante disponer el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que la asignatura de Caligrafía debe cursarse y aprobarse, bien en el grado preparatorio, o dentro de los dos primeros cursos del grado elemental, es lo cierto que, en ocasiones análogas, se ha concedido la gracia solicitada por el Sr. Ramírez Palmer, teniendo presente que la asignatura de Caligrafía no puede considerarse como enseñanza fundamental, ni su concesión ocasiona perjuicio a tercero, debiendo achacarse a ignorancia el que el interesado haya cursado dicha disciplina en la época reglamentaria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Ramírez Palmer que se pueda matricular y examinar en la próxima convocatoria de Junio de la asignatura de Caligrafía.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, considerando atendible las razones del Negociado y la Sección del Ministerio, y teniendo presente que ya se han concedido en otras ocasiones autorizaciones semejantes, es de opinión que se acceda a la pretensión solicitada por el Sr. Ramírez Palmer.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Juliani Calleja solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato y Academia de Artillería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio Juliani Calleja solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato y Academia de Artillería,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que respecto a la conmutación de asignaturas que justifica el interesado tener aprobadas en el Bachillerato, el Director de la Escuela donde curse sus estudios puede hacerla, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 9 de Mayo siguiente; y

»2.º Que la petición que se refiere a las asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería debe desestimarse, conforme a lo establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y por no existir la reciprocidad a que se refiere el art. 177 de de la ley de Instrucción pública, como se comprueba por la Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo próximo pasado y Reales órdenes de 30 de Julio y 12 de Noviembre de 1929 desestimando casos análogos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Mirat López solicitando se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Inglés que tiene aprobada en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel Mirat López solicitando se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Inglés que tiene aprobada en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el desfavorable informe emitido por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio y lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación para el grado preparatorio de la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas con igual o mayor extensión en el Bachillerato, caso en el que no se encuentra el Sr. Mirat, quien desea conmutar la asignatura de Inglés que aprobó en el preparatorio de ingreso en la citada Escuela de Ingenieros Industriales, proponen se desestime esta petición.

»Teniendo en cuenta las razones aducidas por el Negociado y la Sección del Ministerio, como también el hecho de haber informado este Consejo desfavorablemente las peticiones de conmutación de las asignaturas aprobadas solamente a título de ingreso en un Centro docente, como sucede en el presente caso,

»Esta Comisión opina que se desestime la petición de don Miguel Mirat López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado por D. Angel González Cervantes solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que justifica tiene aprobadas en la Escuela Industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial por D. Angel González Cervantes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación para la carrera de Comercio y grado preparatorio de aquellas asignaturas del Bachillerato que se hayan cursado con igual o mayor extensión, proponen que se desestime esta petición.

»Por lo que precede,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, y visto el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, propone que se conmuten al Sr. González Cervantes las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Geometría plana y del espacio, Aritmética y Algebra, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo (primero y segundo cursos) y Física general, Química general y Prácticas de Laboratorio, aprobadas en la Escuela Industrial de Cartagena, por Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo y Física y Química de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 4), relativo a los Presupuestos del Estado para el ejercicio de 1930 y de la Real orden de 29 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Carmen Higelmo Martín en el cargo de Profesora del grupo de sordomudos, mentalmente retrasados, del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que consigna para dicha plaza el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio y que ya desempeñaba con anterioridad en virtud de la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 4), relativo a los Presupuestos del Estado para el ejercicio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Jesús María Perdigón Hernández en el cargo de Profesor de Modelado del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más del primer quinquenio, sueldo que consigna para dicho cargo el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que deberá percibir desde 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio la gratificación de 2.000 pesetas para la Profesora del grupo de sordomudos, mentalmente retrasados, del Colegio Nacional de Sordomudos por sus trabajos de laboratorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite la expresada gratificación desde 1.° del actual a D.ª Carmen Higelmo Martín, a quien por Real orden de esta fecha se confirma en la expresada plaza, que ya desempeñaba con anterioridad en virtud de Real orden de 29 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Anastasio Anselmo González y Fernández contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Octubre de 1927, que dispuso, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública:

1.° Que se solicite el oportuno crédito extraordinario para satisfacer a D. Demetrio Palazuelo la cantidad de 5.271 pesetas que le adeuda el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos por suministro de harina en los días 24, 25, 28, 29 y 30 de Mayo de 1921, más los intereses legales, a razón del 5 por 100 anual desde el 2 de Diciembre de dicho año 1921.

2.° Que el ex Director del expresado Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Anastasio Anselmo González y Fernández, es el obligado a pagar al Sr. Palazuelo la cantidad de 2.591,85 pesetas a que ascienden las costas procesales; y

3.° Que por la cantidad a que asciendan los intereses debe repetirse contra el mencionado Sr. González y Fernández; la sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Noviembre de 1929, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal en el acto de la vista, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Anastasio Anselmo González y Fernández contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en fecha 18 de Octubre de 1927, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—Leopoldo L. Infantes.—José Manuel Puebla.—Rafael de Piquer.—Rafael Muñoz.*—Rubricado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos en 11 del actual, relativa a la forma en que deberá percibirse el crédito de 300.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente para atender a los gastos ordinarios de los Colegios Nacionales y del Patronato, y a la designación del Comisario regio de los referidos Colegios, para que sea librado a su favor el importe del mencionado crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, de conformidad con el art. 3.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, que se libre en firme, por dozavas partes y en concepto de subvención, a nombre del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. Julián Díaz de Valdepares, la cantidad de 300.000 pesetas, que consigna el capítulo 12, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento, para gastos ordinarios de los Colegios y del Patronato, debiendo ser justificada su inversión en la forma determinada por el art. 2.° del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente y accediendo a lo solicitado por D.ª María García Sánchez, Profesora especial de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 5 de Enero de 1924, y que de esta licencia comienza a hacer uso la interesada desde que entró en el octavo mes de su embarazo, según la certificación facultativa que se une al referido expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la solicitante, con inclusión del expediente, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLDÉ SALVADOR.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 4), relativo a los Presupuestos del Estado para el ejercicio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Calvo Agostí en el cargo de Inspectora de clases y bibliotecas, Maestra de primera enseñanza de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que consigna el capítulo 11, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto y que deberá percibir desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia del fallecimiento de D.ª Julia Lacorte Paraíso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Logroño. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a esa plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantas cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Diciembre de 1929, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Francisca Garrote López, procedente de la Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Gloria Ranero y López-Linares, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.; Vista la documentada solicitud de D.ª Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en súplica de que se le conceda licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después, por hallarse en el octavo mes de embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Purificación Viyao Valdés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Narcisa Gárate y Ugarteburu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en súplica de que se le conceda quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Emilia Elías Herrando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Virginia Garau Ríu, Profesora de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Virginia Garau Ríu.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Irene Rojí Acuña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en D.ª Fidela Martín del Río, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarla Directora del referido Centro,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor de Caligrafía D. Anselmo Barrio Cristóbal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11. —Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Teresa Koehler y Lucas Profesora especial de Francés, excedente de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el reingreso en activo.

Considerando que la interesada solicita la excedencia voluntaria en instancia de fecha 26 de Octubre de 1921, que le fué concedida por Real orden de 13 de Diciembre del expresado año, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, Srta. Koehler y Lucas, y, en su consecuencia, concederle el reingreso en activo que solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de las de su clase en las mencionadas Escuelas de adultas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D. Gabriel Pancorbo Cascales, Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos;

Teniendo en cuenta que las 196 cajas de madera para diapositivas, al precio de 11 pesetas cada una de ellas, que fueron adquiridas por gestión directa, autorizada por Real orden de esta misma fecha, a D. Virgilio Castejón, industrial establecido en esta Corte, son iguales al modelo elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas cajas, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que por la superioridad se les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D.ª Dolores García Tapia, Vocal de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos;

Teniendo en cuenta que las cinco máquinas para hacer género de punto y dos aparatos de teclas adaptables a las mismas, material que fué adquirido por gestión directa, autorizada por Real orden de esta fecha, a la Sociedad anónima española Dubied, domiciliada en Barcelona, son iguales a los modelos elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del expresado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D. Virgilio Hueso y D. Gabriel Pancorbo, Vocal y Secretario, respectivamente, de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos;

Teniendo en cuenta que las 60 mesas de tablero horizontal, de una plaza, y 40 de dos, con sus correspondientes sillas, mobiliario escolar que fué adquirido por gestión directa, autorizada por Real orden de esta misma fecha, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A), de esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que se ha reconocido y admitido, quedando depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa hasta que por la superioridad se le dé el oportuno destino, que será a Escuelas nacionales de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas mesas y sillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Albert Ballesteros Arquitecto director de Construcciones escolares en la provincia de Valencia, con los honorarios que según tarifa oficial le correspondan por dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional de obras para las Escuelas unitarias que, por el sistema de administración, se están construyendo en Villamanrique de la Condesa (Sevilla), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Félix Hernández Giménez, y considerando que su aprobación es indispensable para que el edificio quede terminado y en condiciones de cumplir sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por su total importe de 2.916,35 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anulado por Real orden de 24 de Julio último (*Gaceta* del 20 de Agosto) el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela de Mestas de Cou, en Cangas de Onís (Oviedo), y elegida por el interesado la de Villategil, en Cangas de Narcea, de la misma provincia, con 188 habitantes, como desierta de provisión por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en uso de la reserva del derecho de opción que le otorga la Real orden mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, al citado Maestro D. José Fuertes Abello para la referida Escuela mixta de Villategil, en Cangas de Narcea (Oviedo), de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, reconociéndole como prestados en la misma los servicios que rindió en la de Mestas de Cou.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Leonor Martínez González en solicitud de que se la incluya en la Real orden de 7 de Diciembre último, por estar comprendida en el núm. 5.º de la de 7 de Junio anterior, así como la de D.ª María Luisa González González, alegando ser solamente peticionaria del Rectorado de Oviedo;

Resultando por los antecedentes que obran en este Ministerio ser cierto lo que las interesadas manifiestan, por lo que procede rectificar los respectivos nombramientos subsanando el error padecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto modificar las Reales órdenes de 7 de Junio y 7 de Diciembre de 1929, en cuanto se relacionan con las reclamantes, nombrando, en su consecuencia y en definitiva, a D.ª Leonor Martínez González para la Escuela de Bustio y a D.ª María Luisa González González para la de San Emiliano, ambas de la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Adoración Cordón Mateo, en súplica de que se la confirme en el cargo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Sartaguda (Navarra), que obtuvo por Real orden de 9 de Diciembre último, dejando sin efecto la anulación de tal nombramiento, acordado por la del 8 del actual (*Gaceta* del 11);

Teniendo en cuenta que la rectificación de nombramientos para Navarra, dispuesta por la última de las mencionadas Reales órdenes, fué acordada a consecuencia de algunos errores y observaciones formuladas por la Sección administrativa de dicha provincia a la de 9 de Diciembre del pasado año, estimando al propio tiempo reclamaciones de otras interesadas, que, si bien no podían ser atendibles, con arreglo a la ley de Procedimiento administrativo, fueron, sin embargo, resueltas favorablemente, en el supuesto de que con ello no se originaba perjuicio de tercero y se beneficiaban los intereses de la enseñanza;

Visto que en el caso de la provisión de la Escuela de Sartaguda resultan perjudicados los intereses de la Maestra reclamante, nombrada por la Real orden de 9 de Diciembre último, toda vez que en 8 del actual mes de Enero cesó en su anterior Escuela de Zaidín (Huesca), trasladándose a Sartaguda para posesionarse, como lo verificó el siguiente día 9, de su nuevo destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ratificar el citado nombramiento de Maestra de Escuela nacional de Sartaguda (Navarra) a favor de D.ª María Adoración Cordón Mateo, dejando sin efecto la rectificación acordada, en este caso concreto, por la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por D. José Vallhonesta Carcerer y D.ª María Artigal Bosch, Maestros nacionales, en situación de excedentes, y por D. Benito Anguiana Escobar, que lo es de La Línea de la Concepción (Cádiz), contra los anuncios publicados en la *Gaceta* de 21 de Noviembre último por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona para la provisión de las Escuelas de nueva creación de Hospitalet de Llobregat, de esta última provincia, por entender, los dos primeros, que el censo de dicha localidad, según el Nomenclátor, es de 4.458 habitantes, en vez de los 5.917 que se le asignan en el anuncio; y el tercero, por no especificarse en el mismo el emplazamiento de tales Escuelas;

Resultando del arreglo escolar vigente de 1908 que el distrito escolar de Hospitalet está integrado por la entidad de su nombre y grupos diseminados, con 4.458 habitantes la primera y 1.459 los segundos, que hacen un total de 5 917, según el censo de población de 1920;

Resultando que, según hace constar la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona en su informe, la Junta local de Hospitalet acordó, en 30 de Diciembre último, numerar las Escuelas de nueva creación del barrio del Centro en la siguiente forma: Escuela nacional de niños, núm. 6, calle Rosendo Arús, núm. 3, puerta derecha; Escuela de niños, número 7, calle de Juan Maragall, núm. 13; Escuela de niños, número 8, barriada de Faus, y Escuela de niños, núm. 7, calle de Juan Maragall, núm. 13;

Considerando que, si bien por lo que respecta al censo asignado al distrito escolar de Hospitalet, no procede la modificación del anuncio por ajustarse el mismo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), en cambio, resultaría ventajosísimo para cuantos puedan aspirar a las mismas conocer el número y lugar del emplazamiento de cada una de las Escuelas mencionadas, y teniendo en cuenta que tal clasificación fué acordada por la Junta local correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones de los Sres. Vallhonesta y Artigal; y atendiendo a la formulada por D. Benito Anguiana, disponer que se anuncien de nuevo, con todas sus características, las Escuelas de que se trata, para el exacto conocimiento de la situación de cada una por los aspirantes a las mismas, dejando sin efecto los anuncios publicados en la *Gaceta* de 21 de Noviembre último, así como cuantas peticiones se hayan podido formular por virtud de los mismos anuncios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y CÁDIZ.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia de D. José Arquero y Paniza, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Melilla, número 8.738 del primer Escalafón, en reclamación contra el anuncio de la vacante del grupo Silvela, de dicha ciudad, por entender que tal vacante debe volverse a anunciar como dirección de graduada;

Resultando que el interesado funda su reclamación en la Real orden de 19 de Septiembre de 1927, por la que fueron creadas las Escuelas del grupo Silvela; en la del 29 de Mayo de 1928, por la que fueron nombrados los primeros Maestros propietarios para las seis Escuelas unitarias que constituyen el citado grupo, y en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, por el cual la Presidencia del Consejo de Ministros declaró graduadas dichas Escuelas, por cuya transformación el Maestro D. Francisco Carmona solicitó y obtuvo traslado por el segundo turno del art. 75 del Estatuto;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 27), y a propuesta de la Comandancia general de Melilla, se crearon tres plazas de Maestros y tres de Maestras, que habrán de ser adscritas al grupo Silvela, sin que se especificara la condición de graduada de tales plazas, por lo que fueron provistas como Escuelas unitarias por Real orden de 29 de Mayo de 1928 en Maestros del primer Escalafón, sin que se promoviera reclamación ni recurso contra la misma, según prueba la condición definitiva de los nombramientos;

Resultando que por el art. 7.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, estableciendo el reglamento del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, se resolvió que «la enseñanza primaria se diera en las clases del grupo escolar, anejo, el cual se organizará en Escuela graduada mixta de seis grados», y que, por consecuencia de esta graduación, por Real orden de 7 de Mayo de 1929, el Maestro D. Francisco Carmona Campos pasó por el segundo de los turnos de provisión a una Escuela de la provincia de Madrid, anunciándose la vacante dejada por el mismo como unitaria;

Visto el Real decreto de 12 de Noviembre de 1928;

Considerando que el Instituto de Victoria Eugenia está organizado en todas sus varias disciplinas bajo la dirección única del Catedrático o Profesor que tenga a bien designar la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme determina el art. 30 del reglamento, y que el Regente de cada sección es designado de entre el Profesorado por la Dirección general de Marruecos, previa propuesta en terna del Claustro;

Considerando que conforme determina el art. 16, las prácticas de enseñanza estarán a cargo del Profesor de Pedagogía de la correspondiente sección, lo que señala claramente que

el régimen graduado de la Escuela no exige dirección específica ni dependiente;

Considerando que el anuncio de la vacante de que se trata, hecho por la Sección administrativa de Málaga, no determina la condición de graduada que tiene la plaza que se anuncia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Juan José Arquero, en cuanto se refiere a la condición de dirección que atribuye a la vacante, y que por la Sección de Málaga se rectifique el anuncio, haciendo constar la condición graduada del régimen que se aplica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Francisco Pascual Fernández, Maestro de la Escuela nacional de La Murta (Murcia), en reclamación contra el anuncio publicado en la *Gaceta* del 29 de Agosto último, de la sección de graduada vacante en Bullas, de la misma provincia, por entender que el censo de población que le corresponde es de 6.420 habitantes, según el Nomenclátor de 1920, en vez de los 7.318 que se le asignan;

Teniendo en cuenta que en el arreglo escolar de 1908 aparece Bullas, casco y grupos diseminados, formando un sólo distrito escolar, y que con posterioridad sólo se ha creado en dicho Ayuntamiento otro distrito constituído únicamente por el pueblo de La Copa, con 656 habitantes, que restados del censo resultante de Bullas dan un total de 7.318, que es el censo asignado en el anuncio a la vacante de que se trata, por lo que la Sección de Murcia ha obrado como procedía ajustándose extrictamente a lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26), disposición a la que hay que atenerse para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas, sin que para ello pueda tenerse en cuenta el hecho de haberse anunciado otras vacantes de la misma localidad con censo distinto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dolores López Marro, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. López Marro le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 1.º de Agosto de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Dolores López Marro el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general,* P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de la Esperanza Aponte Ferrer, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Aponte Ferrer le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 16 de Julio de 1920, siendo posteriormente comprendida en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de la Esperanza Aponte Ferrer el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo dispuesto por el último párrafo del referido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Natividad Altares Urquizú, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Alvarez Urquizú le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Enero de 1920, declarándola comprendida en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, por decreto marginal de 12 de Enero de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Antonia Natividad Altares Urquizú el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Luis Vidal Martínez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Vidal Martínez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 12 de Enero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Luis Vidal Martínez el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general,* P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Mariana de Jesús Díaz de Rada González, Maestra de Rincón de Olivedo (Logroño), núm. 7.671 del Escalafón;

D.ª Emilia Erviti Miralles, Maestra de La Almunia (Zaragoza), núm. 4.904, y

D. Salvador Frasquet Romero, Maestro de Mosqueruela (Teruel), núm. 6.515, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado por D. Juan Sánchez Jiménez y D. Antonio Martín Nieto Maestros, respectivamente, de Estepona (Málaga) y Pinos Puente (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y MÁLAGA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Elvira Juliá Blanco Fontanillo, Maestra nombrada por la Real orden de 9 de Diciembre último (*Gaceta* del 12) para la Escuela nacional de Sesma (Navarra), en súplica de que se le admita la renuncia de la misma y se le permita continuar en la que venía desempeñando de Segura de León (Badajoz) o, en otro caso, se rehabilite su nombramiento para la primera, en razón a no haberse podido posesionar de la misma dentro del plazo reglamentario por haber recibido la credencial cuatro días antes de expirar el citado plazo;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente que la credencial para la Escuela de Sesma le fué entregada el 9 del actual, siéndole materialmente imposible llegar a posesionarse de la misma dentro del plazo, ya que éste expiraba el día 13; que la admisión de renuncias, fuera de los casos comprendidos en el art. 139 del Estatuto, no están autorizadas por el mismo, y que lo único que cabe es la rehabilitación del nombramiento de la Maestra solicitante para la misma Escuela, toda vez que ésta continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Elvira Juliá Blanco Fontanillo para la Escuela nacional de Sesma (Navarra), que le fué adjudicada por la Real orden de 9 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente sobre concesión de gracias de Real orden a la Maestra nacional jubilada D.ª Andra Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de primera enseñanza de Madrid interesa se conceda una recompensa a la Maestra jubilada D.ª Andra Martín.

»Hace constar que la dilatada labor docente y los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza la hacen acreedora a que de alguna manera se le exprese el reconocimiento oficial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le concedan las gracias de Real orden.

»Esta Comisión hace suyos los informes de la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio y propone gracias de Real orden para la Maestra de Madrid, jubilada, D.ª Andra Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de premio promovido a favor del Maestro nacional de Zuazo, D. Bienvenido García Vaquero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Zuazo (Alava), interesa se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela de dicha localidad, D. Bienvenido García Vaquero.

»La labor profesional del citado Maestro y su ejemplar conducta ha sido causa de que se le hayan otorgado varios votos de gracias.

»Tanto la Inspección como la Delegación gubernativa informan favorablemente la petición y consideran al Sr. García merecedor de la recompensa que se interesa, proponiendo el Negociado y Sección que se le concedan gracias de Real orden.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen;

»Considerando que el Sr. García Vaquero cuenta con nueve años de servicios en propiedad sin nota desfavorable, que se trata de un Maestro celosísimo, y que sus méritos profesionales le han hecho acreedor a laudatorios informes de la Inspección y a la consideración de los vecinos y autoridades del pueblo de Zuazo, en el que presta sus servicios,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes del Negociado, Sección e Inspección, propone las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 14 de Febrero de 1930 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley de restablecimiento de varios Centros oficiales.—Página 237.
Otro de amnistía.—Página 238.
Real decreto de dimisión del Ministro de Instrucción pública D. Eduardo Callejo. Página 239.
Otro de nombramiento para dicho cargo de D. Jacobo Stuar Fitz James.—Página 239.

Hacienda.

Real decreto-ley de vigencia de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 1.º de Julio de 1911.—Página 239.

Ministerio.

Real decreto de dimisión del Director general de Bellas Artes D. Joaquín Pérez del Pulgar.—Página 239.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos.—Página 240.*
Traslados.—Página 240.
Reconocimiento de haberes a la Sra. Bohigas.—Página 240.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 240.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Oficina Internacional de Educación, de Ginebra.—Adhesión del Gobierno español.—Página 240.
Autorización a D. Américo de Castro, Catedrático de la Universidad Central, para trasladarse a Alemania y desempeñar una Cátedra de Estudios filológicos.—Página 241.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 241.*

CASTIGOS.—*Página 242.*

LICENCIAS.—*Página 243.*

JUBILACIONES.—*Página 244.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 246.*
Renuncias.—Página 247.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios a los efectos de jubilación.—Página 247.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño interino de plazas.—Página 247.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Autorización de excavaciones arqueológicas en la isla de Santi Petri y otros lugares de la provincia de Cádiz.—Página 247.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Cambio de denominaciones y modificación de plantilla.—Página 248.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de una plaza de Académico.—Página 248.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de una auxiliaría temporal vacante.—Página 249.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Derecho.—Concurso para siete plazas de Profesores auxiliares temporales.—Página 249.*
Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncios de auxiliarías vacantes.—Página 249.
Facultad de Ciencias.—Idem íd.—Página 250.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Derecho.—Auxiliarías vacantes.—Página 250.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Derecho.—Auxiliaría vacante.—Página 250.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Auxiliaría vacante.—Página 250.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de trabajos y propuestas de libramientos.—Página 251.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS-LEYES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La práctica de cerca de seis años de vigencia del Real decreto-ley de 19 de Junio de 1924, entre cuyos preceptos se comprenden los que refundieron los servicios del Tribunal de Cuentas del Reino con los de la Intervención general de la Administración del Estado, demuestra que el Alto organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por la organización que se le dió, es ineficaz para el fin que al crearlo se persiguió.

La reunión en una sola persona, la del Presidente de ese Tribunal Supremo, de dos funciones tan opuestas como la de Fiscal e Interventor dentro de la Administración activa, y la de censor de los actos realizados por la misma Administra-

ción intervenida por él, y la carencia de medios adecuados para el ejercicio de la función atribuída a los Interventores Delegados del propio Presidente en las Dependencias del Ministerio de Hacienda, de los cuales se halla separada la Contabilidad, verdadera fiscalización de los actos administrativos, hacen palmaria esa ineficacia.

Por otra parte, la autonomía concedida a sus Magistrados y Jueces en el examen y fallo de las cuentas parciales que rinden los encargados de la custodia y manejo de fondos y de la Administración del haber del Estado, es contraria a la unidad de criterio indispensable en un Cuerpo que tiene a su cargo la más alta misión en materia jurídico-contable.

Estas consideraciones inducen al Gobierno de V. M. a restablecer el Tribunal de Cuentas del Reino y la Intervención general de la Administración del Estado, con independencia absoluta de sus funciones; atribuyendo al primero exclusivamente las que la ley de su creación le otorgó para el examen y fallo de todas las cuentas con la organización del reglamento de 9 de Agosto de 1923, llevando a la Intervención general las que la ley de Administración y Contabilidad en sus capítulos 7.° y 8.° les atribuyó, recogiendo necesariamente para ello de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad las de carácter contable que siempre tuvo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 4 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el Real decreto de 19 de Junio de 1924, en cuanto por el mismo se refundieron en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública las funciones correspondientes al Tribunal de Cuentas del Reino y a la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 2.° Se restablece el Tribunal de Cuentas del Reino, con las funciones, organización y servicios que le asignó el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 9 de Agosto de 1923. Los funcionarios de dicho Tribunal conservarán, sin embargo, hasta que se haga su acoplamiento a la nueva organización, la nomenclatura que actualmente tienen en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con las atribuciones que ahora le están asignadas.

Art. 3.° Se restablece, asimismo, en el Ministerio de Hacienda, la Intervención general de la Administración del Estado, dividida en dos Secciones: de Intervención y de Contabilidad, con las atribuciones que les señalan los capítulos 7.° y 8.° de la ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y los reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial de la Hacienda pública, aprobados por Reales decretos de 13 de Octubre de 1903.

Art. 4.° Se restablece igualmente en el Ministerio de Hacienda la Dirección general del Tesoro público, con los servicios que le fueron encomendados por reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en los créditos presupuestos las modificaciones que sean necesarias para la ejecución del presente Real decreto-ley, así como también para dictar las disposiciones complementarias al efecto.

Art. 6.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gacetas del 5 y 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vivo siempre en el corazón del pueblo español el cariño a su Reina, Vuestra Augusta Madre, al cumplirse el primer aniversario de su muerte, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Constitución, cree de su deber, interpretando el sentir nacional, aconsejar a V. M. haga uso del derecho de gracia que dicho precepto le atribuye, fundiendo por su ejercicio en sentimientos de cordialidad los espíritus que unidos siguen en un mismo dolor.

Con tal designio, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 5 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta o que corresponda imponer:

A) A los acusados o condenados por los delitos de rebelión, sedición común y militar y sus conexos, y por el de negligencia, previsto y castigado en los artículos 276 y 277 del Código de Justicia militar.

B) A los acusados o condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase.

Exceptúanse los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, los que afectan a la integridad de la Patria, los cometidos contra la propiedad literaria o industrial y las falsificaciones.

C) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la ley de 23 de Abril de 1870.

D) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 2.° Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas o extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

Art. 3.° Número primero.—A los castigados con correctivos militares por faltas leves.

Número segundo.—De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

Art. 4.° Se declaran extinguidos los arrestos y destierros que al publicarse el presente decreto-ley se estén cumpliendo por consecuencia de medida gubernativa adoptada por autoridades civiles o militares de cualquier clase, siendo inmediata-

mente puestos en libertad los que sufran tal arresto, pudiendo fijar su residencia libremente los que se encontraban sujetos a destierro.

Art. 5.º Concedo el reingreso en la escala activa a los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería, procedentes de la misma, que hayan sido separados del servicio por acuerdo gubernativo, con excepción de los que lo fueron por consecuencia de expediente gubernativo por causa de índole moral y Tribunales de honor, a que se refieren los capítulos II y III del título 25 del Tratado tercero del Código de Justicia militar.

Se exceptúan igualmente los que hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase a la reserva.

Art. 6.º Todos los Jefes y Oficiales que por aplicación de los beneficios que se conceden en el presente decreto-ley sean reintegrados a la escala activa de su Arma, se considerarán de momento excedentes forzosos, sin perjuicio de la situación que posteriormente se les señale por el Ministerio del Ejército.

Art. 7.º Se concede igualmente el reingreso en la Academia de Artillería a todos los Alféreces-alumnos y alumnos que fueron baja en la misma, a partir de 1.º de Diciembre de 1928, exceptuándose a los que la hubieren causado por faltas de índole moral o por repetida pérdida de curso, con arreglo al reglamento.

Los que se acojan a este artículo deberán reintegrar al Estado las indemnizaciones que hubieran percibido por razón de su baja.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos quedan autorizados para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación del presente decreto-ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 8.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Eduardo Callejo de la Cuesta, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 31.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jacobo Stuart Fitz James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 31.)

Hacienda.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A partir del 13 de Septiembre de 1923, los Gobiernos de V. M., por el carácter dictatorial que los mismos tenían, estimaron indispensable para su actuación, tanto en materia de modificación o ampliación de los créditos legislativos, como en la contratación de los servicios públicos, suspender o ampliar algunos de los preceptos fundamentales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Norma de conducta del actual Gobierno es restablecer con la premura que las circunstancias aconsejen, la vigencia de las leyes dictadas por las Cortes y sancionadas por V. M., y por ello, uno de su primeros actos ha de ser necesariamente, por no existir razones para lo contrario, el restablecimiento íntegro de la citada ley, base esencial de la administración y fiscalización de los gastos públicos.

Dos excepciones se imponen, sin embargo, en esa reintegración: una, la que a consecuencia de la subida de los precios de los materiales y mano de obra introdujo el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 en los artículos 56, 57 y 58 de aquella ley, y otra, lo establecido por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1929, exceptuando de las previas consultas, conforme al artículo 67 de la misma ley, la ejecución de obras comprendidas en el Presupuesto extraordinario, que han pasado a formar parte del Presupuesto ordinario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 4 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Manuel Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan restablecidos en toda su integridad los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en su consecuencia derogados el Real decreto ley de 10 de Marzo de 1928, los Reales decretos de 18 y 30 de Septiembre de 1923, 23 de Agosto de 1924 y 29 de Abril de 1927, y Real orden de 13 de Junio de 1926, que modificaron aquellos preceptos.

Art. 2.º Se declaran incorporados a la expresada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, los preceptos de los Reales decretos de 27 de Marzo de 1925 y 19 de Noviembre de 1929.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 5.)

Ministerio.

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio, y en virtud de concurso de entrada entre Maestros Normales procedentes de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspectores de primera enseñanza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y los destinos que a continuación se expresan, a cada uno de los siguientes concurrentes: D.ª Pilar Claver Salas, Inspectora de la provincia de Gerona; D.ª Felipa Brieva Latorre, de la de Murcia; D. Lucas García Rol, Inspector de la provincia de Albacete, y D. Rufino García Otero, de la de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Guadalupe Garma y Ugarte, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase destinada a prestar sus servicios a la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Badajoz

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1926, se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander, D. Víctor de la Serna y Espina, pase destinado a prestar sus servicios a la de Madrid para ocupar la vacante que se produjo por fallecimiento de D. Francisco Rodríguez Besteiro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León, en la que expone que habiendo sido nombrada para dicho cargo en 31 de Enero de 1928, al cobrar la primera nómina en el mes de Febrero siguiente no pudo percibir los haberes correspondientes a los quince días del mes de Diciembre de 1927, que dice importan a razón de 15,80 pesetas diarias, total de 237 pesetas;

Resultando ciertos los hechos alegados respecto a la fecha del nombramiento de la solicitante para el cargo que desempeña y de los efectos retroactivos que en el orden económico tiene ese nombramiento;

Considerando que por lo expuesto dejó de percibir los haberes correspondientes a los quince últimos días del expresado mes de Diciembre de 1927, y que en el título que se le expidió se hace constar que su sueldo de 6.000 pesetas anuales lo percibiría a partir del 16 de Diciembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca a D.ª Francisca Bohigas Gavilanes el derecho al percibo de los repetidos haberes citados, pasando el expediente respectivo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que cuando haya lugar se incluyan en ejercicios cerrados las cantidades correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bedón de Sotoscueva (Burgos), por D.ª Anselma Pereda, en favor del Maestro de dicho Bedón de Sotoscueva,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros por el señor Director de la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra, en solicitud de la adhesión del Gobierno español a la entidad mencionada, como consecuencia del acuerdo, tomado a instancia del Delegado español, por los Delegados oficiales y los congresistas de habla española en el III Congreso de la Federación Universal de Asociaciones Pedagógicas;

Resultando que la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra, es una Asociación de utilidad pública, ajena a la política, destinada a realizar una obra de cooperación exclusivamente técnica en el terreno escolar;

Considerando que esta institución, de carácter particular, creada en 1925, ha venido afirmando su personalidad, hasta que en 25 de Julio del pasado año puso en vigor su nuevo régimen jurídico por medio de un Estatuto, aceptado por varios Gobiernos europeos y americanos;

Considerando que la inmediata adhesión oficial a la Oficina Internacional de Educación da a los Gobiernos adheridos la consideración de Miembros fundadores, con la obligación de satisfacer una cuota de 10.000 francos suizos anuales, y de proporcionar todos los datos e informaciones que la Oficina pueda necesitar para su labor de documentación internacional;

Considerando que estas obligaciones se compensan por el derecho de los Miembros a formar parte del Consejo de la referida Oficina Internacional y de sus Comisiones, y a controlar, por consiguiente, la administración de la misma y decidir respecto a los trabajos que ésta debe realizar;

Considerando que la labor de la Oficina Internacional de Educación demuestra la necesidad de su existencia como Centro de investigación, de información y de documentación encargado de proporcionar a las autoridades pedagógicas todos los datos que exige la obra de perfeccionamiento de la instrucción y de la educación internacionales;

Considerando la utilidad de los servicios de esta entidad, y teniendo en cuenta que, no obstante su independencia, mantiene activas relaciones con la Sociedad de las Naciones, la

Oficina Internacional del Trabajo y el Instituto de Cooperación intelectual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Gobierno de España se adhiera a la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra.

2.º Que se destine la suma de 14.000 pesetas (10.000 francos suizos) al pago de la cuota anual a que se obliga cada Miembro adherido, siendo abonada dicha cantidad por la Oficina de Relaciones culturales de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.º Que los gastos de viajes de los Delegados oficiales que se designen para intervenir en los trabajos de la expresada Oficina de Ginebra, sean satisfechos por este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y por el Ministerio de Trabajo y Previsión, toda vez que de este último dependen instituciones y Centros culturales, a los que, asimismo, interesa relacionarse con la Oficina Internacional de Educación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Secretaría general de Asuntos Exteriores, en la que da traslado de un Memorándum de la Embajada de Alemania, en esta Corte, rogando al Gobierno de S. M., en nombre del Gobierno alemán, que designe un Profesor de Filología para desempeñar, a modo de intercambio, con un Catedrático alemán, una Cátedra en la Universidad de Berlín durante el semestre de verano de 1930;

Teniendo en cuenta que según se hace constar en dicho Memorandum el Director del Seminario Románico de la Universidad de Belín había realizado algunas gestiones en solicitud de que fuera designado para la referida misión científica el Catedrático de la Universidad Central D. Américo de Castro, fundándose en el notable éxito que alcanzaron las conferencias que este dió el año 1928 en Alemania, y considerando que debe ser un motivo de satisfacción para el Poder público refrendar oficialmente los méritos de un Profesor tan justamente estimado en España como en el extranjero por su competencia y por su patriotismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Américo de Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para aceptar la invitación dirigida por la Universidad de Berlín, y, en su consecuencia, poder trasladarse a Alemania y permanecer allí el tiempo necesario, desempeñando la Cátedra de Estudios filológicos que aquella Universidad desea encomendarle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado por el Maestro nacional de Andrade, D. Ricardo Garrido Vidal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de La Coruña eleva a este Ministerio el expediente incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Andrade, de la misma provincia, D. Ricardo Garrido Vidal, en solicitud de que se le conceda ser incluído en los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»La petición viene informada por el Jefe del servicio meteorológico.

»Girada, sin embargo, visita de inspección, resulta que no existe Estación meteorológica alguna ni aparatos apropiados para estas observaciones. Además, se halla sujeto a expediente gubernativo que, en su día, se elevará para su resolución.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, y aun suponiendo que del expediente que se le sigue no resulte responsabilidad alguna, proponen sea desestimada la petición.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección con fecha 26 de Abril último, informe que es parte de este expediente,

»Esta Comisión entiende que no procede la concesión que solicita D. Ricardo Garrido Vidal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de premio promovido a favor del Maestro nacional de Las Manchas, D. Jerónimo Acevedo Valcárcel, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Numerosos vecinos del pueblo de Las Manchas (Santa Cruz de Tenerife) solicitan se conceda una recompensa al Maestro de dicha localidad, D. Jerónimo Acevedo Valcárcel.

»En su petición hacen constar la actuación del citado Maestro durante el tiempo que ha desempeñado la Escuela de referencia, habiendo obtenido excelentes resultados y por ello interesan se le conceda una recompensa, que bien pudiera ser el nombramiento de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

»La petición se halla favorablemente informada por la Inspección y Delegación gubernativa.

»El Negociado y la Sección estiman que la labor docente realizada por el expresado Maestro debe ser recompensada, si bien la solicitada pudiera ser desproporcionada y por ello proponen se le conceda un voto de gracias de Real orden;

»Considerando las manifestaciones de los vecinos de Los Llanos-Las Manchas (Santa Cruz de Tenerife) y que por tanto la Inspección como la Delegación gubernativa reconocen que D. Jerónimo Acevedo, durante su permanencia en dicho pueblo, cumplió escrupulosamente con todos sus deberes, granjeándose el cariño de sus convecinos, introduciendo mejoras de carácter cultural y pedagógico y dando gran impulso a la enseñanza,

»Esta Comisión propone que, previa la demostración de que no tiene nota desfavorable en el expediente, se concedan gracias de Real orden a este Maestro, recompensa que estima más adecuada que la que los firmantes solicitan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de premio promovido a favor del Maestro que fué de la Escuela de Patronato de Laguna de Cameros, don Patricio Aguileta Salazar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Gobernador civil de Logroño interesa se conceda una recompensa al Maestro que fué de la Escuela de Patronato de Laguna de Cameros, D. Patricio Aguileta Salazar.

»El expresado Maestro ha ejercido el cargo durante cuarenta y nueve años, demostrando durante dicho tiempo un gran celo e interés por la enseñanza y obtenido excelentes resultados en la misma.

»El vecindario de dicho pueblo, agradecido a los desvelos del Sr. Aguileta, ha eregido un monumento al mismo, y el Negociado y la Sección del Ministerio, estimando suficientes los méritos del repetido Maestro, estima debe accederse a lo interesado por el Gobernador y concederle las gracias de Real orden.

»Examinado el expediente;

»Considerando que la obra y celo de este benemérito Maestro le hacen digno de la general admiración y de la recompensa para que le propone el Gobernador civil de Logroño,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede la concesión de gracias de Real orden, tanto para satisfacción del interesado como para estímulo de sus compañeros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de premio incoado a favor de varios Maestros y Maestras de esa provincia y del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Figueras, D. José Jou, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con motivo del resultado de la Exposición escolar y festival infantil celebrados en Figueras (Gerona), la Inspección de primera enseñanza interesa se concedan las gracias de Real orden a varios Maestros y Maestras de la provincia citada y al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

»La Inspección, en su propuesta, no puntualiza los méritos contraídos por los Maestros que cita, si bien se deduce el valor de los actos realizados por todos ellos, a los que ha prestado su decidida cooperación el Alcalde de Figueras, por lo que la Sección y el Negociado del Ministerio estiman conveniente se les conceda la distinción que se interesa.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta la conveniencia de que los Maestros encuentren alguna recompensa a su actuación en actos culturales, ya que con ello contribuyen al fomento de la cultura,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, siempre que los Maestros de referencia reunan las condiciones para otorgarles estas recompensas, atendiendo a sus expedientes personales.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Candelaria, D.ª Francisca Saavedra Medina, solicitando se invalide la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1911 fué castigada esta Maestra con la suspensión de empleo y sueldo por dos años;

Resultando que reingresada en la enseñanza, ha observado desde entonces una ejemplar conducta, tanto profesional como privada;

Resultando que el informe de la Inspección es favorable para la pretensión de la interesada;

Considerando que la permanencia de dicha nota desfavorable puede causar perjuicio a la interesada, caso de que trate de solicitar su traslado, y vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver expediente análogo de otra Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, haciéndolo así constar en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Alarilla, D.ª Aurea Cardenal y Cristóbal;

Resultando que una denuncia remitida a esta Dirección manifiesta que la citada Maestra castiga con exceso a las niñas, les prohibe diversiones propias de su edad, falta algunos días a clase, y se hace suplir otros por la sirviente a por niñas mayores;

Resultando que de las averiguaciones practicadas se desprende que la denuncia es totalmente infundada, y que lejos de faltar a sus deberes profesionales, la Sra. Cardenal es una Maestra ejemplar, y que demuestra y ha demostrado siempre gran celo e interés por la enseñanza;

Resultando que la denuncia aparece suscrita por varios sujetos de antecedentes poco recomendables, y que los mismos denunciantes manifiestan que el promotor de ella fué el Cura párroco de la localidad;

Considerando que no hay, por lo expuesto, motivo para imponer corrección de ningún género a la Sra. Cardenal, pero sí al promotor de la calumniosa denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente con toda clase de pronunciamientos favorables para la citada Maestra; y que por la Inspección se interese del señor Gobernador civil de la provincia que dé cuenta al excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo del censurable proceder del Párroco en este asunto, a fin de que le imponga la sanción que juzgue oportuna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Civis, D. José María Borra y D.ª Carmen Alguacil Burges;

Resultando que se denuncia a los interesados manifestando que el Maestro faltó a la Escuela varios días, y la Maestra desde el 21 de Octubre al 11 de Noviembre de 1928, encontrándose la enseñanza abandonada;

Resultando que de las averiguaciones practicadas, aparece

que el Sr. Borra justificó su ausencia, si bien hubo de prorrogarla algunos días más de los que se proponía por causas de fuerza mayor, y que la Sra. Alguacil hubo de ausentarse por repentina enfermedad, que no le permitió solicitar licencia, sin dar cuenta a la Inspección, pero sí a la Junta local de primera enseñanza, dejando ambos Maestros la enseñanza convenientemente atendida;

Resultando que la supuesta denunciante manifiesta que no hizo tal denuncia, por lo que hay que suponer que alguien tomó su nombre, haciéndola anónima, aunque con apariencia de no serlo;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de ambos Maestros, y que no resulta cierto que la enseñanza se encuentra abandonada, aunque es de lamentar el poco interés que los padres demuestran por enviar sus hijos a la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, y que por la Inspección se excite el celo de la Junta local y de los Maestros para que por todos los medios procuren intensificar la asistencia de los niños a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Arguisuelas, D.ª Luciana I. Cuesta García;

Resultando que se denuncia a esta Maestra manifestando que organiza bailes en la Escuela que regenta, cobrando una cantidad por la entrada, y que la enseñanza se encuentra en estado de completo abandono;

Resultando que sólo parece comprobado que la Sra. Cuesta dió algunos bailes en la Escuela, pero sin exigir cantidad alguna a los invitados, y que no es cierto que la enseñanza se encuentre abandonada, pues la Inspección ha observado que se halla en estado satisf ctorio y regularmente organizada la Escuela;

Considerando que ha faltado esta Maestra por disponer del local Escuela para fines a que no está destinado, pero que la falta no es de carácter grave y que sus buenos antecedentes profesionales la hacen merecedora de indulgencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de amonestación pública a la Maestra mencionada, advirtiéndole que de repetirse los hechos denunciados se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Oleiros, D.ª Carmen Arias Vázquez;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela sin esperar a que se le notificara la concesión de licencia que tenía solicitada; que su asistencia a clase es muy irregular, lo que motiva que las familias no quieran enviar sus hijas a la Escuela, por lo que la matrícula es muy escasa y más escasa aún la asistencia, y que en el único caso que la Inspección ha podido examinar ha encontrado la enseñanza en muy deficiente estado;

Resultando que la Sra. Arias dejó la Escuela cerrada durante su ausencia, pero encargó de la enseñanza de las niñas a unas Hermanas o Hijas de la Caridad, que tienen un Colegio en el pueblo citado;

Considerando que la conducta de esta Maestra es acreedora de ejemplar sanción, más que por la falta cometida al ausentarse sin permiso de la localidad, que al fin podría disculparse por la urgente necesidad de atender al cuidado de su salud, por el abandono en que parece tiene la Escuela y la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra mencionada la corrección de suspensión de medio sueldo por tres meses, conmutándole el importe de los haberes que dejó de percibir desde el 15 de Mayo al 15 de Junio, y advirtiéndole que habrá de cambiar de conducta en relación con el cumplimiento de sus deberes profesionales.

También deberá la Inspección procurar que se corrijan las deficiencias de que adolece el local Escuela, si es exacto lo que manifiesta en el pliego de descargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de la Maestra que fué de Fonsagrada, doña Amparo Ruiz Fernández, excedente en la actualidad, y declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden fecha 6 de Noviembre último, que solicita se quite de su expediente personal la nota desfavorable referente a dicha declaración,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que cuando fué acordada ya había sido concedida la excedencia a la Sra. Ruiz, y que si ésta faltó anteriormente algunos días a la Escuela fué por enfermedad que acredita, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Luis Magaña Visbal, Maestro de Baza (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Otero Besteiro, Maestra de Peñarroya-Pueblonuevo, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Viso Toscano, Maestro de Valverde del Camino (Huelva), número 8.893 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los ar

tículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Regueiro Ramos, Maestro de la Escuela núm. 1 de Corme (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Alonso Zorita, Maestra de Alija de los Melones (León), número 6.634 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Teresa Bernad Cabrera, Maestra de Tirig (Castellón), núm. 3.619 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio García Izquierdo, Maestro de Cheste (Valencia), núm. 7.003 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Ceres Cisneros, Maestro de Llerena (Badajoz), núm. 9.718 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Vaquero Serrano, Maestra de las Escuelas nacionales de Huelva, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RÉCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Víctor Villanueva Mosquera, Maestro de Taboada (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Juana Margarita Moreno y Utende, Maestra de Alcorlo (Guadalajara), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Bardón Díez, Maestra de Soguilla del Páramo (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Consuelo Figuera y Girón, Maestra de Cabezón del Pisuerga (Valladolid), núm. 1.462 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho, año y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Gregoria Zurignal Lázaro, Maestra de Naves (Lérida), núm. 7.074 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leoncia Escudero Jiménez, Maestra de la Escuela graduada aneja a la Normal de Palencia, núm. 1.308 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás López Olivares, Maestro de Huesa (Jaén), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Sofía Clemente Bernal, Maestra de la Escuela nacional de Torre de Don Miguel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Diciembre último la Maestra de la Escuela nacional de Maruri, de esa provincia, D.ª Concepción Arandia Ezcuza, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponde, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Navelgas, Concejo de Tineo, de esa provincia, D. Juan Pedraz Juanes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Francisca Rodríguez Iglesias, Maestra de Tellado, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ramona Hernández Miguel, Maestra de Villanueva del Aceral, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pascual Julián Ortega Peralonso, Maestro de Alcoroches, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ramona Hernández Miguel, Maestra de la Escuela nacional de Villanueva del Averal, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Utrera, de esa provincia, D. Taciano López León, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Diciembre último el Maestro de la Escuela nacional de Lucar, de esa provincia, D. José Ruiz García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Edelmira Leandra Muñoz López, Maestra de Real de San Vicente (Toledo), núm. 2.012 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Gutiérrez Sáiz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Viloria de Rioja (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Marcelina Fernández Pintado Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vega, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ursula Lozano Navarro del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Cristina Caballero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Anchuelo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Angustias de Navas Armijo, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, en el que solicita le sean reconocidos, a los efectos de la jubilación y derechos pasivos, los servicios prestados en las Escuelas de Melilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, D.ª Angustias de Navas Armijo, interesa le sean reconocidos, a los efectos de la jubilación y derechos pasivos, los servicios prestados en las Escuelas de Melilla.

»La Sra. Navas ingresó en virtud de oposición en la Escuela de Melilla en 28 de Febrero de 1895, siendo declarada Maestra nacional por la ley de Presupuestos de 1912, pasando, por concurso de traslado, a la Escuela que en la actualidad sirve.

»La Sección administrativa informa desfavorablemente, ya que, a su juicio, sólo desde que fué declarada Maestra nacional, se le deben computar los servicios y no los prestados con dependencia de la autoridad militar y sin consignación en plantilla.

»El Negociado y la Sección, por el contrario, estiman se halla comprendida en el art. 4.º de la ley de 23 de Abril de 1927 y por ello proponen se acceda a lo solicitado.

»En esta alternativa,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que se acceda a lo solicitado por doña Angustias de Navas Armijo para que sean computables, a los efectos de su jubilación y clasificación, los años de servicios prestados en las Escuelas de Melilla considerando, no sólo el artículo 4.º del decreto ley de 23 de Abril de 1927, que citan el Negociado y la Sección, sino también el art. 64 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 que dice así: «Son de abono para »los efectos de la jubilación los años que los Maestros y Maes»tras o auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escue»las públicas con nombramientos hechos con arreglo a las »disposiciones vigentes en la época del nombramiento».

»Y no tiene duda que el cargo que la interesada desempeñó en Melilla fué de Escuela pública, porque con fondos públicos estaba sostenida, y su nombramiento fué hecho por oposición con arreglo a las disposiciones vigentes a la sazón en dicha plaza española del Norte de Marruecos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Alejandro Prádanos se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno, cesando desde el indicado día el Ayudante meritorio D. Teófilo Calzada García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

P. A.,
ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jesús Fernández Martínez se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo de solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz, D. Ramón Carranza y Fernández Reguera, para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en la isla de Santi-Petri y otros lugares de dicha provincia, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz y facultado por la Comisión municipal permanente

y por el Ayuntamiento pleno, para que practique excavaciones arqueológicas en la isla de Santi-Petri y playas adyacentes, así como en el cerro de Los Mártires y en las inmediaciones de las ciudades de Cádiz y San Fernando, el cual podrá delegar la dirección de las expresadas excavaciones en otra persona de reconocida competencia.

2.° La concesión que se hace al Ayuntamiento de Cádiz en su representante, se entiende hecha sin perjuicio de las excavaciones, a cuyo primordial derecho no renuncia.

3.° Se entiende también hecha esta autorización sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con ellos.

4.° Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, los entregarán, con las debidas formalidades, para su custodia, conservación y exposición, al Museo Arqueológico provincial de Cádiz, donde figurarán en depósito, como propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

5.° El Ayuntamiento de Cádiz, y en su representación, su Alcalde Presidente y, por delegación, la persona que dirija las excavaciones, quedan obligados al cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamentos vigentes antes citados y especialmente en lo que se refiere a practicarlas científicamente, a presentar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que se harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos.

6.° La instancia será remitida a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde será guardada; y

7.° De esta Real orden se darán traslados a la Comisión de Monumentos de Cádiz, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concepto 1.° del artículo único del capítulo 17 de la Sección 7.ª del Presupuesto de gastos del Estado, aprobado por el Real decreto-ley de 3 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, con el núm. 42, se cambian las denominaciones con que venían consignados los individuos pertenecientes a las distintas categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por la común a todos, excepción hecha del Jefe superior, en cualquier categoría en que estén, de funcionarios facultativos de dicho Cuerpo y se modifica la plantilla de los sueldos en la siguiente forma:

Un Jefe Superior, con el sueldo de 15.000 pesetas.

Dos funcionarios facultativos, con el ídem de 12.500.

Cuatro ídem íd., con el de 12.000.

Nueve ídem íd., con el de 11.000.

Veinticinco ídem íd., con el de 10.000.

Cuarenta y nueve ídem íd., con el de 8 000.

Sesenta y ocho ídem íd., con el de 7.000.

Sesenta y cuatro ídem íd., con el de 6.000.

Veintiocho ídem íd., con el de 5.000.

Veintiocho aspirantes, con el de 4.000.

Para cumplimiento de dichos preceptos del vigente y citado Real decreto ley, en el lugar a que se hace referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que por este Ministerio se confieran los ascensos que por antigüedad corresponde y se les expida los títulos administrativos correspondientes a los siguientes funcionarios facultativos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

D. Emilio Ruiz Cañabate y D. Joaquín González y Fernández, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

D. Nicolás de Rascón y Anduaga, Conde de Rascón; D. Alejandro Groizard y Coronado y D. Fernando Anido y González, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

D. Manuel Rubio Borrás, D. Ernesto Cabrer y Barrio, don Francisco Suárez Bravo y Olalde, D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos y D. Manuel Naranjo, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

D. José Sancho Pérez, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

D. José Palleja Martí, D. Francisco Ferrer y Roda, D. Fernando Ferraz Peneles, D. Modesto Blasco Yuste, D. Alfredo Basanta de la Riva, D. Rafael López Ayora, D. Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón y D. Angel Nieto Gutiérrez, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

D.ª María Moliner Ruiz, D. Antonio Sierra Corella y D. Andrés Herrera Rodríguez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

2.° Al dar posesión las autoridades que a cada uno corresponda, se hará constar que queda el interesado confirmado en el destino que servía en 31 de Diciembre de 1929 y que el sueldo que en virtud del Real decreto-ley se le concede, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón, debe ser percibido desde el día 1.° del actual mes y año, fecha desde la que rige la soberana disposición.

3.° Que en el título administrativo que cada uno de todos los individuos del Cuerpo poseyera en 31 de Diciembre de 1929, se expida por las autoridades que en cada caso corresponda certificación de haber cesado en el cargo que aquel día desempeñaba, y que desde 1.° del actual está en posesión del de funcionario facultativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Académico de número Excmo. señor D. Antonio Espina y Capo, ha resultado vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica, que la Corporación, en Junta de Gobierno celebrada el día 29 de Enero del año en curso, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido por alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la sección, por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos

de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 1.º de Febrero de 1930.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO Y FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 2.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente a las Cátedras de Derecho civil, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 13 de Noviembre de 1929, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría del Decanato de la Facultad de once a una de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por ocho años, prorrogables por otros ocho cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10.

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de título.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Decano*, RAFAEL DE UREÑA.

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

La Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona convoca un concurso para proveer siete plazas de Profesores auxiliares temporales, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, correspondientes a los grupos de asignaturas que a continuación se indican:

Primer grupo.

Derecho romano, Derecho natural y Filosofía del Derecho.

Segundo grupo.

Historia del Derecho y Derecho canónico.

Tercer grupo.

Economía política, Hacienda pública y Derecho político.

Cuarto grupo.

Derecho administrativo y Legislación del trabajo.

Quinto grupo.

Derecho penal.

Sexto grupo.

Derecho procesal.

Séptimo grupo.

Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

La provisión de dichas plazas se ha de verificar con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919, Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929, 13 de Noviembre de 1929 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad de Derecho dentro del plazo de veinte días, contados a partir desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* (art. 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919), con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten, siendo requisito esencial la presentación de documentos que acrediten ser Licenciados en Derecho (Real orden de 24 de Enero de 1927).

Para el ejercicio de comprobación de aptitud a que han de ser sometidos los aspirantes (párrafo primero de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929), la Facultad resolverá oportunamente, dando a su acuerdo la publicidad necesaria.

Barcelona 20 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ.—V.º B.º: *El Decano*, FRANCISCO GÓMEZ DEL CAMPILLO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIOS

Habiendo sido concedida a esta Facultad por Real orden de 30 de Diciembre último una auxiliaría, que por acuerdo de Facultad queda afecta al grupo formado por las enseñanzas de Historia del Arte, Arqueología y Numismática y Epigrafía, y que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929, 13 de Noviembre de 1929 y demás disposiciones en vigor.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto, y las dimanadas de las restantes disposiciones legales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A los aspirantes, con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, se les exigirá la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud que determinará la Facultad y ante un Tribunal formado por tres Catedráticos de la misma.

De conformidad con la Real orden de 24 de Marzo de 1927, para ser admitidos al concurso los solicitantes necesitarán acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Barcelona 15 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, JOAQUÍN BARCELLS.—V.º B.º: *El Decano*, A. RUBIO Y LLUCH.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad una auxiliaría temporal afecta al grupo formado por las enseñanzas de Paleografía y Diplomática y Bibliología, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1919, Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929, 13 de Noviembre de 1929 y demás disposiciones en vigor.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el ar-

tículo 13 del expresado Real decreto y las dimanadas de las restantes disposiciones legales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A los aspirantes, con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, se les exigirá la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud que determinará la Facultad y ante un Tribunal formado por tres Catedráticos de la misma.

De conformidad con la Real orden de 24 de Marzo de 1927, para ser admitidos al concurso los solicitantes necesitarán acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Barcelona 15 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, JOAQUÍN BARCELLS.—V.º B.º: *El Decano*, A. RUBIO Y LLUCH.

(*Gaceta* del 29.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal, con destino a las Cátedras de Geometría, tercer curso (Proyectiva y descriptiva) y Geometría, cuarto curso (Líneas y superficies); otra, para las de Histología, Fisiología general y Antropología, y otra, para las de Análisis matemático, tercer curso (Teoría de funciones), y Análisis matemático, cuarto curso (Ecuaciones diferenciales), dotadas las tres con la gratificación anual de 3.000 pesetas y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 25 de Enero de 1927 y 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad exigirá a todos los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Para posesionarse del cargo bastará tener el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 14 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, EMILIO GIMENO.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ MUR.

(*Gaceta* del 30.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente al grupo de Derecho político y Derecho administrativo, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se abre el concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, que prescribe la práctica de un ejercicio de aptitud, que se anunciará previamente.

Los aspirantes que habrán obtenido al menos el título de Licenciado en Derecho, por reválida, dirigirán sus instancias documentadas, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 20 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, M. PEDROSO.

(*Gaceta* del 30.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad tres auxiliarías temporales, a saber: la del primer grupo, adscrita a las asignaturas de Derecho natural, Filosofía del Derecho, Economía política y Hacienda pública; la del tercer grupo, adscrita a las asignaturas de Historia del Derecho y Derecho político, y la del séptimo grupo, adscrita a las asignaturas de Derecho administrativo y Derecho internacional, público y privado.

La provisión ha de hacerse con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919, Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, y demás disposiciones pertinentes al caso.

Dichas plazas están dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes que tengan las condiciones legales que señalan las disposiciones citadas presentarán sus instancias y cuantos documentos acrediten su competencia y méritos al señor Decano de esta Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, se exigirá a los aspirantes la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, que, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes:

La primera consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los 50 del cuestionario redactado por el Tribunal respectivo, cuyo cuestionario se dará a conocer a los opositores con ocho días de anterioridad. La contestación será dada simultáneamente por todos los opositores, quienes permanecerán incomunicados, al efecto, durante cuatro horas, y no podrán valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno. La lectura de los trabajos se efectuará en sesión pública, ante el Tribunal.

La segunda parte consistirá en la explicación, durante una hora como máximum, prorrogable por cinco minutos más, de una lección de los programas de los Catedráticos titulares en esta Facultad de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo. Se sortearán primero los programas y después las lecciones, eligiendo el opositor una de entre las tres que sacará a la suerte en presencia del Tribunal. El opositor será incomunicado durante seis horas, y se le facilitarán los libros y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer. La explicación se efectuará en sesión pública ante el Tribunal.

Por medio de edictos, fijados en el tablón de anuncios de la Facultad, se dará a conocer la lista de los aspirantes admitidos y se avisará la fecha, hora y lugar para la práctica de los ejercicios, así como el período de ocho días para la exposición de los cuestionarios, practicándose por igual procedimiento todas cuantas notificaciones proceda hacer a los opositores.

Para todo lo no previsto en esta convocatoria en cuanto a la práctica de los ejercicios, se aplicará el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, en lo que fuere pertinente a juicio de los Tribunales respectivos.

Valencia 21 de Enero de 1930.—*El Secretario*, MARIANO GÓMEZ.—V.º B.º: *El Decano*, ZUMALACÁRREGUI.

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza una auxiliaría temporal correspondiente al grupo segundo (Derecho civil, primero y segundo curso), dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de

Enero de 1919 y observándose lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre últimos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 24 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, LUIS SANCHO LEAL.

(*Gaceta* del 30.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Excmo. Sr.: Promulgados los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1930, por Real decreto-ley de 3 de Enero actual, y establecido por Real orden de 31 de Diciembre de 1925 el régimen económico de esta Junta, tengo el honor de elevar a V. E., por acuerdo tomado en sesión de 3 de Diciembre último, el plan de trabajos y las propuestas de libramientos de fondos para atender a los diferentes servicios.

I

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

Desea atender la Junta en primer término a prorrogar las pensiones que, debiendo extenderse en su disfrute al ejercicio económico actual, fueron concedidas tan sólo hasta fin de Diciembre para no gravar un presupuesto que aún no estaba promulgado.

En segundo lugar, hace falta una cantidad, cuya cuantía es imposible anticipar, para atender a las prórrogas de pensiones que, terminando dentro del ejercicio, merezcan ser prolongadas algún tiempo en vista de los trabajos que los pensionados presenten.

Habrá que atender en seguida a la concesión de nuevas pensiones, previa una convocatoria que la Junta elevará al Ministerio para su publicación en la *Gaceta*, a fin de dar al servicio carácter nacional y que puedan ser contrastados los méritos de cuantos españoles se crean capacitados para disfrutar ese beneficio.

Por último, es necesario atender al servicio de Repetidores para la enseñanza del español que se envían al extranjero, especialmente a Francia, con arreglo al Convenio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Abril de 1914.

La manera de hacerse la selección de los pensionados, previo el estudio de los trabajos que alegan, hecho por Ponentes especialistas, de dentro o de fuera de la Junta, ha sido descrita en las Memorias bienales publicadas y elevadas a la superioridad.

La concesión de las pensiones, en virtud de lo que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1927, será hecha directamente por la Junta cuando se trate de personas que no sean funcionarios de Instrucción pública, y para este último caso será objeto de propuestas, a fin de que el Ministerio sea quien resuelva definitivamente.

II

LABORATORIOS Y CURSOS SOSTENIDOS POR LA JUNTA

1.—*Centro de Estudios Históricos y Cursos de vacaciones para extranjeros.*

El Centro de Estudios Históricos cuenta en el curso actual con cuatro secciones en actividad, tituladas: primera, Trabajos sobre Arqueología española, bajo la Dirección de D. Manuel Gómez Moreno; segunda, Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal; tercera, Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo; cuarta, Estudios de historia del Derecho español, que prepara la publicación del VI tomo del *Anuario*.

Como en años anteriores, trabaja en cada sección un grupo de alumnos o colaboradores, varios de los cuales disfrutan becas modestas cuya cuantía no excede de 350 pesetas mensuales. Cuando se hallan suficientemente preparados para dirigir grupos de estudios dentro o fuera de las secciones antes enumeradas, pueden disfrutar remuneraciones mayores, pero que no pasen de 450 pesetas al mes.

El número de personas retribuídas que toman parte en los trabajos del Centro se calcula en 25, por término medio, habiendo otras que no perciben remuneración alguna por su labor.

El detalle de los trabajos para el curso actual, cuyo programa se anunció en la *Gaceta* de 1.º de Enero del corriente año, se halla en el programa impreso que se acompaña.

2.—*Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias.*

3.—*Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas.*

4.—*Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias.*

Bajo estos conceptos se agrupan una serie de trabajos prácticos que son, en parte, investigaciones originales de laboratorio o exploraciones como las que hace la Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas, así como las secciones de Ciencias naturales que exploran nuestra faúna, flora y gea, y, en parte, ejercicios para la enseñanza de la técnica de la investigación, reproduciendo procesos ya conocidos.

El detalle de los trabajos en cada una de aquellas especialidades se contiene en el programa impreso que se acompaña.

Hay, además, que mencionar la estación alpina de Biología que la Junta construyó y sostiene en la sierra de Guadarrama para estudios sobre Ciencias naturales en aquella región.

Y, por último, pertenece también a este grupo la Misión Biológica de Galicia que, bajo un Patronato local, con el auxilio de las Diputaciones de Galicia y un edificio facilitado por ellas gratuitamente en Pontevedra, se ocupa, bajo la dirección del Ingeniero y Veterinario D. Cruz Gallástegui, en problemas de Zoología y Botánica, relacionados con la hibridación y la herencia, tratando de obtener resultados científicos que se enlacen con los intereses agrícolas y ganaderos de aquella región.

Los trabajos de laboratorio se realizan, aparte de los dos Centros últimamente mencionados, en los siguientes: Museo Nacional de Ciencias Naturales, Laboratorio de Investigaciones Biológicas (Instituto Cajal), alojado en el edificio del Museo Velasco; Laboratorio de Investigaciones Físicas, en el Palacio de la Industria, del Hipódromo; Laboratorio de Fisiología, Histología, Anatomía y Bacteriología, en la Residencia de Estudiantes; Jardín Botánico; Laboratorio de Química de la Facultad de Farmacia, y Laboratorio de Matemáticas, establecido en la calle de Santa Teresa, núm. 8.

En el programa adjunto se indican las personas que figuran al frente de cada Centro y las que en ellos están encargadas de dirigir trabajos.

Hay, además, otros colaboradores y alumnos trabajando bajo aquella orientación.

Una parte del personal percibe retribuciones modestas y otra en que entran Directores y alumnos, presta su colaboración gratuitamente.

Los gastos de material son sufragados por la Junta, previa conformidad del Director de cada Laboratorio que acredita haber recibido el material y ser el precio convenido.

5. — *Adquisición de libros y publicación de trabajos científicos y obras de cultura.*

Este servicio comprende la adquisición de libros y revistas con destino a los Laboratorios y la publicación de obras que la Junta da a la Prensa, hechas por sus pensionados, producidas en su Centro de investigación o encargadas a especialistas cuando se presenta ocasión de llenar alguna laguna de nuestra literatura científica.

La Junta cree que debe publicar principalmente las obras que por su naturaleza no pueden tener gran público ni, por tanto, tentar el interés de los editores. Al lado de ellas, también obras que señalen un método o una orientación y puedan de algún modo abrir camino a otras.

6.—*Cursos y obras de cultura en la Residencia de Estudiantes.*

Comprende laboratorios elementales, enseñanzas de idiomas, cursos complementarios de cultura general, auxilio para la dirección de estudios, sección directiva tutelar sobre los estudiantes, conferencias o audiciones que tiendan a formar un ambiente de intereses múltiples científicos y artísticos y gastos de material y personal subalterno necesarios para sostener los edificios y laboratorios.

Esta obra se va a realizar en el grupo de señoritas y niñas establecido en las calles de Fortuny y Rafael Calvo, con 200 plazas, porque los otros grupos atienden a la obra de cultura con las cuotas de sus alumnos o aprovechan los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias.

7.—*Instituto Escuela de segunda enseñanza.*

Abierto el Instituto Escuela en Octubre de 1918, tiene actualmente 1.472 alumnos, distribuídos en nueve grados de la sección preparatoria y Bachillerato. Los tres primeros grados pertenecen a la enseñanza primaria, en donde figuran 875 matriculados, y los otros seis, con 597 alumnos, corresponden al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Bachillerato. A fin de que las clases no pasen de 30 alumnos cada una, han necesitado ser divididos algunos grados en secciones que funcionan a cargo de Maestras primarias y de Profesores del Instituto y aspirantes al Magisterio secundario.

Por falta de recursos en el presupuesto, hace ya varios años que la Junta tuvo que renunciar a sostener aquella sección preparatoria que comprende enseñanzas primarias. Las familias de los alumnos se hicieron cargo de ella y son ellas quienes sufragan los gastos de personal y material para la educación de los 875 niños y niñas.

En la sección de Bachillerato perciben en el presente curso retribuciones del presupuesto, hasta donde alcanza la partida para este servicio, 12 Catedráticos de Instituto, 34 Profesores, Maestros y Ayudantes de Lenguas vivas, Dibujo, Trabajos manuales, Juegos, Música y Canto; cuatro Sacerdotes Profesores de Religión; 50 Aspirantes al Magisterio secundario; un Médico; tres Oficiales administrativos y la servidumbre encargada de la limpieza de los locales.

Las gratificaciones al Profesorado y las becas de los aspirantes al Magisterio que auxilian muchas de las enseñanzas son el primer capítulo de gastos de este Centro. También hay que abonar los gastos correspondientes al mobiliario, calefacción, luz, agua, limpieza, servicio, material escolar y personal administrativo.

El crecimiento del Instituo Escuela, sin un aumento paralelo de la partida correspondiente en el presupuesto, hace que ya no pueda sostenerse tampoco la sección de Bachillerato, y ha sido necesario acudir a las familias de los alumnos que han accedido a abonar la contribución económica de 25 pesetas mensuales durante ocho meses del curso, para poder mantener las enseñanzas que actualmente se dan en dicha sección de Bachillerato y cuyos gastos no pueden cubrirse con la cantidad asignada en el Presupuesto.

8.—*Enseñanzas de Profesores extranjeros, Patronato de Estudiantes, Secretaría y Habilitación de la Junta.*

Los Profesores extranjeros son invitados a dar cursos prácticos en los laboratorios, siempre que se cuenta con un núcleo de personas preparadas para recibir y aprovechar sus enseñanzas. La aceptación de los que se invita no es siempre segura. Y por ambos motivos, es muy difícil fijar anticipadamente la cifra exacta del gasto.

El Patronato de Estudiantes atiende a las consultas de las familias para la colocación de sus hijos en el extranjero y presta auxilio a los estudiantes extranjeros que visitan nuestro país.

Las oficinas centrales de la Junta consisten en una Secretaría cuyos gastos son: retribución del personal, material, luz, calefacción, correo, teléfono y telégrafo, y una Habilitación que la Junta sostiene porque en ninguno de sus pagos descuenta premio y que consta de un Habilitado y tres Auxiliares.

La Administración de las publicaciones de la Junta, como el servicio de reparto, correspondencia y contabilidad, se hace con cargo al producto de la venta de las publicaciones y no grava al Presupuesto del Estado.

9.— *Dirección y administración de la Residencia de Estudiantes.*

Comprende las retribuciones mensuales al funcionario que la ley de Presupuestos ha previsto.

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

El plan de trabajos y servicios que queda expuesto se halla en armonía con los conceptos y cifras consignadas en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del Presupuesto vigente, y también de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 22 de Enero de 1910, Real decreto y reglamento de 22 de Enero de 1910, Real decreto de 18 de Marzo de 1910, Real orden de 16 de Abril de 1910, Reales decretos de 6 y 27 de Mayo de 1910, Reales órdenes de 28 de Mayo de 1912 y 26 de Mayo de 1913, Convenio con Francia para el cambio de Repetidores de 15 de Mayo de 1913 y Real decreto de 10 de Mayo de 1918, que han establecido cada servicio.

La suma de 985.000 pesetas a que ascienden los créditos señalados para los servicios que se han descrito figura como subvención a esta Junta.

Y en virtud de lo que ha dispuesto la Real orden de 31 de Diciembre de 1925, tengo el honor de proponer a V. E. se sirva ordenar que aquella suma de 985.000 pesetas del capítulo 3.° artículo 1.°, concepto único del presupuesto, sean libradas mensualmente y por dozavas partes a favor del Contador Habilitado de la Junta, D. Luis Hervás y Alvarez, cuyo sustituto para casos de enfermedad o ausencia es D. Fernando Truchart e Vázquez.

De su inversión se rendirá cuenta en la forma prescrita por la Real orden citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930. *El Vicepresidente*, R MENÉNDEZ PIDAL.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Be las Artes.*

(Gaceta del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 18 de Febrero de 1930 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De Santa Ana y San Rafael.—Denegando clasificación.—Página 253.
Patronato del Sagrado Corazón de Jesús.—Declarándolo bajo el protectorado de este Ministerio.—Página 261.
Colegio de Latinidad.—Vivero.—Designación de patrono.—Página 261.
De D. Pedro Seijo.—Corvite.—Cumplimiento de disposiciones.—Página 261.

BECAS.—*Relación de concedidas.—Página 262.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 266.*
Ascensos.—Página 266.
Acumulación.—Página 266.
Excedencia.—Página 266.
Reintegración a Cátedras.—Página 267.
Nombramientos de Tribunales para oposiciones.—Página 267.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 267.*

JUBILACIONES.—*Página 268.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá:

Resultando que D. Gregorio Martínez y Muguía, Superior provincial de la Compañía de María (Marianistas), en nombre y con poder del Reverendísimo Superior general de dicha Congregación, con fecha 24 de Marzo de 1928, dirigió instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación manifestándole:

1.º Que el día 21 de Agosto de 1920 la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles (q. e. p. d.), otorgó en Madrid un contrato de renta vitalicia con la expresada Congregación, en el que figuran los particulares siguientes:

a) Que dicha señora había tenido propósito de negociar con el Banco Vitalicio un contrato de renta para sí, durante su vida; pero que deseando, además, contribuir a la fundación de una Escuela de enseñanza gratuita para niños pobres, había solicitado de la Congregación de Religiosos Marianistas el doble intento de tener asegurada por contrato una renta vitalicia y, con la utilidad que reportara dicho contrato, sostener la repetida Obra benéfica; y

b) Que, a tal efecto, en la escritura de renta vitalicia se hizo constar: la entrega, realizada el día anterior al de la firma del contrato, a la Compañía de María, de 3.103.500 pesetas en títulos de la Deuda pública; la enajenación de dichos valores por parte de la señora Marquesa de Bárboles a la Compañía de María; la obligación de ésta de abonar a aquélla todos los años, mientras viviese, la renta de 200.000 pesetas, y después de obligar varias propiedades de la Compañía de María para garantizar el pago de la renta anual, se consigna que la Corporación de Marianistas llevará a la práctica la fundación de la Obra pía;

2.º Que de este contrato privado, que firmaron ambas partes contratantes y los testigos D. Faustino Prieto Pazos y don Manuel de Bofarull y de Palau, se extendieron dos ejemplares, uno de los cuales fué entregado al representante de la Compañía de María, quedando el otro en poder del Sr. Bofarull dentro de un sobre, en el que se escribió lo siguiente: «Documento reservado que la excelentísima señora Marquesa de Bárboles entrega al Excmo. Sr. D. Manuel de Bofarull y de Palau, para que lo conserve en su poder hasta el fallecimiento de la misma. En el caso de que ella premuriese al señor Bofarull, quiere dicha señora que lo queme y que, si ella sobrevive, sea devuelto, como está, a la misma infrascrita. Madrid 21 de Agosto de 1920.—Firma.»

3.º Que con fecha 23 del propio mes de Agosto, la señora Marquesa dirigió carta al Reverendo Superior general de la Compañía de María, en la que, al participarle haber celebrado el contrato de renta vitalicia, expresa su satisfacción por haber contribuído a la Obra benéfica, social y religiosa de la enseñanza y educación cristiana de los niños pobres, y condona a la expresada Congregación la diferencia que media entre las 200.000 pesetas que figuran en el contrato y las 109.328 que se reserva para sus compromisos.

4.º Que en 7 de Abril de 1921, suscribió la Marquesa un cuaderno en el que detalla cómo ha de ser la Fundación, y

dice que se denominará: «Fundación de la excelentísima señora Marquesa de Bárboles, para niños pobres, bajo la advocación de Santa Ana y San Rafael»; que la dirigirán los Marianistas; que empezará recogiendo 120 niños pobres; que habrá tres clases; que se enseñarán Artes, Industrias y Oficios; que el ingreso será de los siete a los diez años y se saldrá a los quince, para dedicarse cada cual a su oficio y que habrá una Capellanía con Misa diaria, que oirán los niños.

5.° Que el 2 de Noviembre de 1922 la propia Marquesa dirigió a los Superiores de los Marianistas un documento pidiéndoles seleccionasen bien a los niños y pusieran sabios y santos religiosos al frente de su obra.

6.° Que la propia señora manifestó repetidas veces deseos de fundar personalmente la citada Obra pía.

7.° Que el 19 de Julio de 1927, D. Pedro Colón y Bertodano, hijo de la referida señora, se dirigió al excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá diciendo que no debió firmarse el referido contrato, por perjudicar las *legítimas* de los herederos forzosos, y rogándole que interviniera para llegar a una conciliación entre los hijos de la Marquesa y los Marianistas, afirmando que éstos no habían cumplido lo convenido en el contrato.

8.° Que, como consecuencia del escrito anterior y de las gestiones realizadas por el Prelado, se llegó a un proyecto de acuerdo que había de someterse a la aprobación de los Superiores de la Compañía de María; proyecto que, con esa reserva, se firmó el 25 de Julio de 1927 en el Convento que en Chamartín de la Rosa tienen las Religiosas de María Reparadora, de cuya Comunidad forma parte D.ª Emilia Colón y Bertodano, hija de la Marquesa de Bárboles; figurando en dicho acuerdo las cláusulas siguientes: «Que los hijos de la Marquesa no oponían dificultad alguna a la Fundación que quería su madre, siempre que se antepusieran los derechos de aquéllos, por lo que, al fallecer la Marquesa, el capital dejado por ésta en el contrato de renta vitalicia se dividiría en tres partes iguales: dos, para los hijos de la Marquesa, y otra para los Marianistas, con destino a la Fundación; que igual operación habría de verificarse con los bienes que a su muerte dejase la expresada señora y que en el plazo de tres meses tendrían que ser autorizados para ratificar este compromiso por sus respectivos Superiores, tanto de la Religiosa Reparadora como del Padre Marianista que lo firmaba.»

9.° Que la Superioridad de los Marianistas se negó a autorizar dicho convenio por las razones siguientes:

a) Por adoptarse sin previo conocimiento de la Marquesa de Bárboles.

b) Porque se afirmaba que se privaba de sus *legítimas* a los herederos de ésta, siendo así que vivía la madre y no había surgido aún el derecho de los hijos a heredar.

c) Porque se anulaba un contrato legalmente constituído.

d) Porque se privaba del beneficio social que reportaría la Fundación.

e) Porque el contrato anulado revestía hasta carácter espiritual en razón de los sufragios en él interesados por el alma de la otorgante y de sus familiares.

10. Que en Octubre de 1927, la Marquesa de Bárboles y sus hijos solicitaron de la Compañía de María la devolución del capital íntegro entregado por aquélla en 20 de Agosto de 1920, a lo que ésta accedió.

11. Que como era preciso para ello formular un proyecto de escrito de rescisión de contrato, los Letrados de ambas partes celebraron varias conferencias, en el curso de cuyos trámites murió la Marquesa de Bárboles, cuyo óbito tuvo lugar el 15 de Diciembre de 1927.

12. Que fallecida ésta, ya no cabe más que cumplir el contrato y establecer la Fundación.

13. Que la Compañía de María ha satisfecho, por su parte, hasta el último trimestre en que vivió la Marquesa de Bárboles la renta que, según contrato y la carta a que se hace referencia, estaba obligada a abonarla, y que conserva en depósito el capital recibido.

14. Que no presentó a liquidación la Compañía de María el referido contrato por entender que la Fundación está exenta de todo gravamen fiscal; y

15. Que la Compañía de María fija su pensamiento en las siguientes afirmaciones:

a) La Marquesa de Bárboles, libre y espontáneamente, se dirigió a la expresada Compañía y le propuso la celebración del referido contrato para el fin fundacional que queda expuesto.

b) Dijo que dejaba a salvo los derechos legítimos de sus hijos.

c) La Compañía de María ha cumplido lo contratado y cree que tiene el deber de constituir la Fundación, si bien se considerará libre de hacerlo si la autoridad administrativa lo dispone así; y

16. Que por todo ello suplica:

a) Que una vez cotejadas con sus originales las copias de documentos que adjunta, se le devuelvan aquéllas.

b) Que se clasifique de beneficencia particular la Fundación denominada Santa Ana y San Rafael, instituída por la excelentísima señora Marquesa de Bárboles, y se nombre patronos a los Religiosos de la Compañía de María o se releve a ésta de la obligación de constituir la expresada Fundación.

c) Que se exima de toda clase de contribuciones fiscales al capital fundacional;

Resultando que en 2 de Abril de 1928 el Ministerio de la Gobernación remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes el expediente de que queda hecho mérito, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia, según lo establecido en el Real decrato de 24 de Julio de 1913;

Resultando que durante el período de audiencia comparecieron D. Pedro Esteban Díez y D. Victoriano Martín Martínez, albaceas testamentarios de la Marquesa de Bárboles, manifestando que dicha señora en 1920 entregó al reverendo Padre Domingo Lázaro Castro, Provincial de la Compañía de María, 1.851.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, y 1.252.000 de la Deuda perpetua amortizable al 5 por 100, con destino a constituir una renta vitalicia, y que había de invertirse, en parte o en su totalidad, en una Fundación para niños pobres que proyectaba entonces establecer en Madrid la Compañía de María y la propia Marquesa de Bárboles; que no sólo no se llevaron a cabo tales proyectos, sino que en cuanto la expresada Marquesa tuvo noticia de que la Compañía de María había dispuesto de los títulos que le entregó para utilizarlos como garantía de una cuenta de crédito que abrieron, a su nombre, en el Banco de España y cuyo importe destinaron a fines propios, reclamó la devolución de los expresados bienes; que, en virtud de tal reclamación, el reverendo Padre provincial, D. Gregorio Murguía, se dirigió en 7 de Noviembre de 1927 al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá y a la hija y heredera de la Marquesa, D.ª Braulia Colón Bertodano, participándoles que el Consejo plenario de la Compañía, en votación unánime, había acordado la rescisión del convenio en que constaba la entrega de los mencionados títulos y le había comunicado la orden de devolvérselos a la Márquesa de Bárboles, si bien 500.000 pesetas nominales en títulos de Deuda perpetua interior, al 4 por 100, no podría devolverlos en el acto por hallarse afectos todavía a la cuenta de crédito que tenía la Compañía de María abierta en el Banco de España, pero que los devolvería en los plazos y condiciones que se estimasen; que, redactado el oportuno documento, y cuando a suscribirse por ambas partes, falleció la Marquesa; que dicha señora murió bajo testamento otorgado ante el Notario de esta Corte, D. José María de la Torre e Izquierdo en 19 de Enero de 1927, en el que instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos D.ª Emilia y D. Pedro Colón y Bertodano; que los albaceas comparecientes solicitaron de la Compañía de María

la devolución del capital expresado y convinieron con estos Religiosos que dicha devolución tendría lugar en la primera decena de Enero del año 1928; pero que no pudiendo devolver las 500.000 pesetas antes dichas el Padre provincial rogaría a la hija de la Marquesa se aviniera a que se le adjudicasen a ella y les concediese un plazo para la devolución; que llegada la fecha en que debía tener lugar la devolución, la Compañía de María la fué demorando bajo distintos pretextos; que en vista de esta actitud, los albaceas acudieron al excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá en súplica de que les autorizase para reclamar dicha devolución ante los Tribunales de Justicia, a lo que accedió el Prelado en 8 de Marzo del propio año y que así lo han hecho, habiéndose intentado la conciliación ante el Juez municipal sin resultado;

Resultando que ante la importantísima cuestión anterior, planteada en el indicado trámite de audiencia, cuestión que afecta a la entraña misma de la Obra pía, cuya clasificación se interesaba, como que se trata de si los bienes que los Hermanos Marianistas creen afectos al levantamiento de las cargas, son bienes fundacionales, propiamente dichos, o privativos de sus hijos—únicos y universales herederos de aquélla—según entienden los aludidos albaceas; siendo dicha cuestión de derecho y no pudiendo retrasarse el resolverla, puesto que de ella dependía si había de continuar o no el expediente, la Sección de Fundaciones, al amparo de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1922 y como elemento indispensable de juicio, propuso a la superioridad, y ésta acordó, que sobre todo extremo, con suspensión de otro trámite, se oyese el autorizado dictamen de la Asesoría jurídica a la que se remitió íntegro el asunto.

Resultando que la Asesoría jurídica, con fecha 6 de Junio de 1928, emitió el dictamen del tenor literal siguiente:

«Visto este expediente:

»Resultando que la oposición formulada por los albaceas de la señora Marquesa de Bárboles a la solicitud de clasificación se funda en que el Provincial de la Compañía de María no ha podido acompañar a su petición los documentos inexcusables que exige la instrucción de 24 de Julio de 1913, ni cumplirse los requisitos indispensables para que una Fundación benéfico-docente pueda ser clasificada;

»Resultando que la pretensión de clasificación ha sido acompañada de los documentos siguientes:

»*A)* Un contrato privado, otorgado en Madrid el 21 de Agosto de 1920, entre D.ª Ana de Bertodano, Marquesa de Bárboles, y el Padre Provincial, representante de la Compañía de María (Marianistas), en virtud de *poder* que le fué conferido por el Superior general con beneplácito de su Consejo, por virtud del cual la primera declaró haber entregado y transferido el día anterior al segundo (como reconoce éste y afirman los testigos) el dominio de títulos de la Deuda española, que reseñan, importante 3.103 500 pesetas nominales, siendo el total de la renta de los mismos 109.328 pesetas; y pactándose, entre otras cláusulas que no son del caso, que con arreglo al art. 1.802 y concordantes del Código civil, la otorgante enajena dichos valores por la renta vitalicia de 50.000 pesetas trimestrales, adquiriendo los Marianistas el pleno dominio de tales valores, sin limitación del derecho de propiedad, quedando sin efecto la renta vitalicia al fallecimiento de la pensionista, que extinguiría la obligación del pago de la misma; y que los Marianistas llevarán a la práctica la Fundación de la Obra para niños, interpretando, en lo posible, el pensamiento bienhechor de la Marquesa de Bárboles, deseosa de contribuir a la fundación de una Escuela de enseñanza gratuita para niños pobres, que tenía en estudio la Corporación de Religiosos Marianistas, dentro de las bases proyectadas por este Instituto, firmando como testigos este documento los Sres. D. Manuel de Bofarull, D. Faustino Prieto Pazos y el Inspector general de la Compañía de María, D. Miguel Schleich (presente, por coincidencia de su visita a esta Corte),

»*B)* Una carta de la Marquesa, dirigida desde Madrid en 23 de Agosto de 1920 al Padre Superior general de la Compañía, en Nivelles (Bélgica), que dice: «Creo contribuir, a mi modo, a »la Obra benéfica, social y religiosa de la enseñanza y educa»ción cristianas de los niños pobres. Por eso, pareciéndome »que en esta magnífica obra he de llevar mi generosidad hasta »donde alcanza mi poder, he resuelto desprenderme de parte »de la renta convenida en el contrato, donando a esa Corpora»ción de María Santísima la diferencia que media entre las »200.000 pesetas que figuran en el contrato y las 109.328, que »me reservo para compromisos, o sea, en otros términos, que »hago donación, cada año de los que Dios me conceda aún de »vida, de la cantidad de 90.672 pesetas a esa Congregación. »Abrigo la firme confianza de que Dios verá mi buena volun»tad en ésta y en la otra vida. Los niños que, merced a ello se »eduquen cristianamente, me tendrán presente en sus buenas »oraciones, y esta obra será como un cirio encendido perenne»mente por mi alma.»

»*C)* Un documento, cuyas hojas van rubricadas *La Marquesa de Bárboles*, redactado en 15 de Septiembre de 1920, en el que consta: «Fundación de la excelentísima señora Marquesa »de Bárboles, para niños pobres, bajo la advocación de Santa »Ana y San Rafael». «Es mi deseo la fundación de una obra »para niños pobres, especialmente huérfanos de padre», exponiendo a continuación las reglas de la Institución; la última voluntad de la fundadora (sin duda, inscripción para su sepultura), «Aquí yacen los restos de la Excma. Sra. Ana de Berto»dano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, Grande de Es»paña. Murió en el Señor... Fundadora del Colegio de niños »pobres de Santa Ana y de San Rafael...», terminando el documento de referencia: «Es mi voluntad, como fundadora, que »habiendo enterado a mi Hermano, D. Juan Alonso, de mis »deseos y voluntad de que, a mi muerte, se haga la Fundación »de niños pobres, bajo la dirección de mis Hermanos Maria»nistas, que este mi Hermano, en quien he depositado mis in»tenciones religiosas y mi confianza, vaya a la Fundación, por »ser él quien mejor conoce mis deseos e intenciones y a quien »encargo de un modo especial el cumplimiento de las mismas. »No lo pongo de mi puño y letra por serme muy difícil escri»bir; pero ruego que se cumpla cuanto va escrito, por ser mi »voluntad. (Firmado.) *La Marquesa de Bárboles.* Madrid 7 de »Abril de 1921.»

»*D)* Otro documento, firmado *La Marquesa de Bárboles*, y como testigo de la firma y voluntad de la Marquesa *Faustino Prieto*, en Madrid, a 2 de Noviembre de 1922, en el que consta, entre otros extremos: «Ruego y espero de los Superiores y Her»manos de la Compañía o Sociedad de María, a la que tengo la »honra y la satisfacción de pertenecer en calidad de afiliada, »que tengan a bien escuchar de mis labios una súplica que, en »concepto de fundadora de la Obra de educación de niños po»bres, quiero hacerles antes de dejar este mundo, habiendo yo »misma redactado, con la colaboración de mi querido Herma»no en religión D. Juan Alonso, las bases de mi Fundación, »aceptadas por el Superior general, Rvdo. P. Hiss..., y sabiendo »como saben los Superiores que rigen la provincia de España »que todo lo referente a mi Fundación lo he tratado directa»mente con el citado D. Juan Alonso, en quien he depositado »y vuelvo a depositar en estos solemnes momentos mi absolu»ta confianza, por ser él quien mejor conoce mis intenciones, »es mi firme voluntad que se le atienda y se le reconozca siem»pre como mi mandatario en la ejecución, modo y forma en »que haya de realizarse la Fundación y labor educativa de po»bres que confío a mis Hermanos los Marianistas. Mi criterio »es tal, que declaro a mis Superiores que he exigido a dicho »D. Juan Alonso me prestara juramento de que cumplirá al »pie de la letra mi voluntad, en conformidad con las bases por »mi firmadas para la indicada Fundación de niños pobres... »Vuelvo a declarar solemne y terminantemente que es mi vo»luntad espontánea y libre que D. Juan Alonso sea mi fiel in»térprete en la Fundación, representándome y sustituyéndome »en ella, y que su opinión y concepto sean tenidos siempre

»como míos; entendiendo, además, que no se prescinda, en su »día, de su criterio respecto de la persona que le haya de suce»der en calidad de mandatario para todos los fines de esta mi »Fundación... A mi querido D. Juan Alonso, que tan afectuo»samente ha compartido mis penas y se ha portado conmigo »como un hijo fiel y cariñoso, le doy en estos solemnes momen»tos mi bendición, pidiendo para él la de Dios Nuestro Señor »y su Santísima Madre, así como con el amparo del Arcángel »San Rafael, para que le inspiren e iluminen en la ejecución de »mi Obra educativa de niños pobres.»

»*E)* Y otro documento, fechado en Chamartín de la Rosa a 25 de Julio de 1927, entre D.ª Emilia Colón Bertodano, Religiosa, «con representación presunta propia» (en tanto recaba la autorización de su Superior), D. Pedro Colón Bertodano y el reverendo Padre Domingo Lázaro Castro (en representación presunta de la Compañía de María, que se compromete a recabar con toda diligencia y actividad), en el que hace constar: «Que D. Pedro Colón y Bertodano declara, y asimismo su se»ñora hermana con él, no ser ni haber sido nunca intento suyo »perjudicar en nada a la Compañía de María, ni estorbar »(siempre y cuando se antepongan los legítimos derechos de »ellos) la Fundación que quería y determinó hacer su señora »madre, para ser regentada y dirigida por los Religiosos Ma»rianistas.»

Resultando que la expresada señora falleció en Madrid el día 15 de Diciembre de 1927;

Considerando que la apreciación de si los documentos aportados con la solicitud de clasificación son o no los que como inexcusables señala el art. 42 de la instrucción, y si la Obra pía a que los mismos se refieren reune o no las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción para poder ser clasificada como benéfico-docente, es de la exclusiva competencia del Protectorado, en este caso ejercido por el Ministerio de Instrucción pública, sin que puedan prejuzgar tales extremos los albaceas reclamantes contra la incoación del expediente de clasificación en trámite, ni obligar a que el Protectorado haga tal declaración antes de tiempo oportuno; es decir, sin que en el aludido expediente se hayan realizado todas las diligencias que el procedimiento exige;

Considerando que sin que sea dable al Protectorado penetrar en la apreciación y juicio de si el contrato aleatorio de renta vitalicia celebrado entre la Marquesa de Bárboles y la Congregación Marianista es o no rescindible, si para ello tienen acción los causahabientes de dicha señora, ni si finó el plazo para el ejercicio de la acción de rescisión que señala el artículo 1.299 del Código civil (problemas jurídicos y cuestiones de Derecho cuyo debate y resolución sólo compete a los Tribunales ordinarios), es propio de su actuación, amparadora de todo propósito y cumplimiento de fin benéfico, velar por la constitución de instituciones cuyo desenvolvimiento afecte a la enseñanza, y en tal sentido, a la vista de documentos como los reseñados, es deber suyo realizar cuanto en su mano esté para favorecer la Fundación en tanto no se demuestre fehacientemente o por resolución judicial la inexistencia de la misma;

Considerando que, de momento, al Protectorado nada interesará la contienda o discusión que parece se proponen entablar judicialmente los albaceas de la difunta fundadora de la institución de Santa Ana y San Rafael, evidentemente creada de propósito y en realidad por dicha dama y, en cambio es de su esencial incumbencia respetar y hacer respetar dentro de su esfera de acción la voluntad de la fundadora; no siéndole posible prescindir del precepto jurídico básico de la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en innumerables sentencias y recogido en el art. 1.278 del Código civil, según el cual: «de cualquier modo que el hombre quiera obligarse, queda obligado»;

Considerando no menos axiomático y fundamental el principio de derecho de que «nadie puede ir contra sus propios actos», y, por consiguiente, en tanto no sea anulada o disminuída por la competente jurisdicción judicial la cuantía de los bienes de la Fundación de que se trata, el Protectorado hállase obligado a estimar viva la institución desde el momento en que nació a la vida del Derecho, o sea desde el instante en que la Marquesa de Bárboles entregó los títulos de la Deuda que constituían el capital de 3.103.500 pesetas nominales, objeto del contrato de renta vitalicia; terminado el cual, al fallecimiento de la pensionista, es la Fundación persona jurídica protegida por el Estado, la que adquiere vida real y cuya extinción o anulación sólo podrá tener lugar por la material imposibilidad de la pérdida de los bienes que la constituyen;

Considerando que, por consecuencia, la actuación del Protectorado en el presente momento se ha de reducir a velar por que la institución creada pueda tener en el aspecto legal el concepto que le corresponda, clasificándola, si a ello hubiera lugar, cuando la terminación del expediente lo permita.

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar: «que procede desestimar la instancia de los albaceas de la Marquesa de Bárboles, dejando que éstos y los contratantes con la misma, si lo estiman conveniente o necesario, ventilen sus derechos y obligaciones ante los Tribunales de Justicia, único ante los que pueden dirimir su contienda jurídica de carácter puramente civil y privado, y por los cuales puede ser resuelta, por ser los competentes para ello; que el Protectorado cumpla la misión al mismo atribuída de amparar y proteger la Fundación de que se trata sin apartarse de su camino perfecta y legalmente trazado, siguiendo, por tanto, el trámite del expediente de clasificación, que es en el momento actual el de pedir el informe de la Junta provincial de Beneficencia, como ordena el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y una vez que todas las formalidades y requisitos se hallen cumplidos, llevar adelante la clasificación, si es procedente; requiriendo al tenedor de los bienes fundacionales, si a ello hubiera lugar, para su entrega y conservación en lámina intransferible de la Deuda, con arreglo al mandato del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; confirmando en el Patronato a quien deba ejercerlo y haciendo las demás declaraciones a que haya lugar; bien entendido que si una vez clasificada la Fundación se estimara por el Protectorado que los bienes adjudicados no fueren todos los pertenecientes a la misma, según la voluntad de la fundadora, se deberá proceder, previo el oportuno expediente de investigación, a exigir de quien procediese el cumplimiento de lo establecido en el contrato de 21 de Agosto de 1920, que con los documentos reseñados constituyen los títulos fundacionales.»

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en 25 de Agosto;

1.º Que no procede clasificar como benéfico-docente particular la Fundación de que se trata hasta que recaiga sentencia firme en el pleito sobre reivindicación de los bienes que constituyen el capital fundacional, pleito entablado por los albaceas de la Marquesa contra los Religiosos Marianistas; y

2.º Que procede autorice el Protectorado a la expresada Junta para mostrarse parte en el referido pleito.

Resultando que solicitado nuevamente informe de la Asesoría jurídica, lo evacuó, con fecha 9 de Octubre de 1928, en el sentido de que, siendo un hecho cierto la existencia de los bienes fundacionales, sin que pueda afirmarse que la presentación de una demanda reivindicatoria pueda ser causa de que se suspenda el fin fundacional, contrariando con ello la voluntad de la fundadora, claramente manifestada en documentos indubitables, y sin que sea condición precisa que la voluntad de un fundador haya de manifestarse para tener eficacia en un testamento, como parece sostener la Junta de Beneficencia, opina esta Asesoría que el hecho de la clasificación, acto puramente administrativo, no puede depender de la solución que los Tribunales de Justicia den a la contienda planteada por un tercero sobre los bienes fundacionales; porque sentado este precedente, bastaría para entorpecer la acción del Protectorado en la marcha y funcionamiento de las Fundaciones que una

tercera persona entablara una acción de carácter civil ante la jurisdicción ordinaria, lo cual es inadmisible, además, habiéndose cumplido en este expediente cuantos trámites exigen los artículos 41 al 43 de la instrucción, reuniendo los requisitos que señala el 44 de la misma, y teniendo en cuenta que la intervención de la Junta de Beneficencia en el pleito reivindicatorio de bienes sólo tendría razón de ser en el caso de que éstos estuvieran abonados o no existiera un Patronato con personalidad única para representar y defender los intereses y derechos de la Fundación, entiende que no es procedente acceder, por ahora, a lo que propone la Junta provincial de Beneficencia, y dando por reproducidos los considerandos tercero y cuarto de su informe de 6 de Junio último, tiene el honor de informar de acuerdo con el dictamen y propuesta de la Sección de Fundaciones;

Resultando que remitido el asunto en 20 de Febrero último a informe de la Junta superior de Beneficencia, ésta nombró una Comisión especial, la que emitió dictamen (con el voto en contra de los señores Director general de Administración y Obispo de Madrid-Alcalá), dictamen aceptado por el Pleno de dicha Junta en su sesión de 14 de Noviembre anterior (con el aditamento que luego se dirá) y que es como sigue:

«Con fecha 21 de Agosto de 1920, la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, celebró en esta Corte un contrato de renta vitalicia suscrito en documento privado con el R. P. Domingo Lázaro y Castro, provincial y representante de la Compañía de María denominada de Marianistas, autorizado para ello en virtud de «poder» conferido por el Reverendísimo Superior general, con el beneplácito de su Consejo; en cuyo contrato se expone el propósito de la otorgante de contribuir a la fundación de una Escuela de enseñanza gratuita para niños pobres, proyectada por aquella Congregación religiosa (a la que la propia Marquesa de Bárboles había vendido unos solares en esta Corte), y de contribuir y asegurar al propio tiempo su subsistencia personal mediante una crecida renta vitalicia, y, en su consecuencia, dicha señora trasmitió a la Compañía de María el pleno dominio de los títulos de la Deuda española que se relaciona y detalla en dicho documento, por valor de 3 103.500 pesetas, sin limitación alguna del derecho de propiedad, a cambio de la renta trimestral de 50.000 pesetas, en tanto no ocurriera el fallecimiento de la pensionista, con cuyos bienes la mencionada Congregación religiosa llevaría a la práctica la fundación de la Obra benéfica para niños pobres, interpretando en lo posible el laudable pensamiento de la Marquesa de Bárboles; quedando afectos al pago de la pensión todos los terrenos y bienes que la Compañía tuviera en esta Corte, con los edificios que en aquellos se construyesen y, asimismo, los que poseía en Friburgo (Suiza), Nivelles (Bélgica) y en los Estados Unidos de Norteamérica; hallándose suscrito dicho documento por ambas partes contratantes, por D. Miguel Schleich, Inspector general de la Compañía de María, que se encontraba entonces en esta Corte, y por D. Manuel de Bofarull y de Palau y don Faustino Prieto Pazos.

»Con fecha 23 del mismo mes y año la Marquesa de Bárboles dirigió una carta al Reverendísimo Padre Superior general de la Compañía de María, residente en Nivelles (Bélgica), en la que hace constar su satisfacción por la celebración del contrato antes reseñado, con el que cree contribuir a la obra benéfica, social y religiosa de la enseñanza y educación cristiana de los niños pobres, y a fin de suprimir los escrúpulos que su conciencia le ofrecía, por haber equiparado en estas circunstancias a la Congregación religiosa con una Sociedad financiera, donar libremente a la mencionada institución la suma de 90.672 pesetas de la renta anual que había de percibir, como modificación de aquel contrato, para que su aportación resultase más generosa, toda vez que de este modo la renta a percibir resultaba igual a la que producían los títulos entregados.

»En 15 de Septiembre de 1920 la propia Marquesa de Bárboles redactó un documento privado, firmado y publicado por ella en todas sus hojas, en el que se consignan detenidamente las bases para el funcionamiento de la institución que había de establecerse bajo la advocación de Santa Ana y San Rafael, destinado a la educación de los niños pobres y especialmente de los huérfanos de padre, y que no comenzaría a funcionar hasta el fallecimiento de la fundadora, a menos que ésta decidiera adelantar su propósito habiéndose agregado al final del documento, en 7 de Abril de 1921, y con la autorización firmada de la causante, el ruego a los Hermanos Marianistas de que confiaran el cumplimiento de su voluntad, una vez ocurrido su fallecimiento, al Hermano D. Juan Alonso, por ser quien conocía mejor los deseos e intenciones de dicha señora.

»El 2 de Noviembre de 1922 la Marquesa de Bárboles suscribió un nuevo documento privado, que igualmente autorizó con su firma el Excmo. Sr. D. Faustino Prieto y Pazos, en el que se hace constar la colaboración que le había prestado el Hermano D. Juan Alonso en la redacción de las bases de la institución, por lo que insistía en expresar sus deseos de que, a su fallecimiento, fuera el mencionado religioso el encargado de representarla en la creación y funcionamiento de la Obra pía, al frente de la cual rogaba a la Comunidad colocara sabios y santos religiosos para mayor eficacia de la labor educadora que se le asignaba y, especialmente, para que con una cuidadosa selección entre los niños admitidos pudiera subsanarse el desvío de la sociedad moderna respecto del Sagrado Ministerio del Sacerdocio.

»Así las cosas, con motivo de las gestiones realizadas por D. Pedro Colón y Bertodano, hijo de la fundadora, cerca del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá para que, como mediador, evitara el litigio que con su hermana se proponía entablar contra la Compañía de María, en razón a estimar que aquel contrato no debería haberse celebrado, porque perjudicaba sus derechos legitimarios, en 25 de Julio de 1927 se autorizó un documento privado, por el Reverendo Padre Lázaro y Castro, Superior del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, perteneciente a la Compañía de María, por D.ª Emilia Colón y Bertodano, religiosa de María Reparadora, y por su hermano D. Pedro Colón y Bertodano (este último en nombre propio y los dos primeros contratantes, con representación presunta, en tanto no obtuvieran la debida autorización de sus superiores religiosos), en el que se hace constar que los herederos de la Marquesa no se proponían estorbar el funcionamiento de la Fundación que su madre había decidido establecer, siempre que se pusieran a salvo sus derechos legitimarios; y, por otra parte, que la Compañía de María había aceptado la celebración del contrato que espontáneamente le ofreciera la fundadora por sus reiteradas manifestaciones de que con él no perjudicaba los derechos de sus hijos; por todo lo cual, y con el propósito de evitar litigios, convenían que los valores entregados por dicha señora a la Compañía de María se habían de distribuir a su fallecimiento en tres porciones iguales, de las que una de ellas, como tercio de libre disposición, se aplicaría al capital fundacional, realizándose igual distribución con el capital líquido hereditario resultante después de satisfechos los gastos generales de sufragios, entierro y funerales y el importe del impuesto del Estado.

»Trasladado dicho contrato a la Superioridad de la Compañía de María, ésta se opuso terminantemente a que se llevara a cabo tal convenio, entre otras razones, porque dicho acuerdo había sido adoptado sin el previo conocimiento de la Marquesa de Bárboles; por estimar que se partía de la base hipotética de que los herederos de la excelentísima señora Marquesa de Bárboles habían quedado de hecho desheredados, cuya circunstancia no podría comprobarse por no haber fallecido su fundadora, y porque, además, se iba en contra de la libérrima voluntad, claramente expresada por dicha señora al celebrar un contrato y suscribir diversos documentos, y porque en éstos existía el aspecto espiritual de la celebración de sufragios que no podían desconocer.

»En Octubre de 1927, la propia fundadora en unión de sus

hijos, solicitó de la Compañía de María la devolución del capital que le había sido entregado a virtud del contrato de 20 de Agosto de 1920; y autorizada esta devolución por el Consejo general de la Orden, y en trámite diversas gestiones para redactar y autorizar, mediante escritura pública, el oportuno documento de rescisión de aquel contrato, el 15 de Diciembre del mismo año ocurrió el fallecimiento de dicha señora, bajo testamento otorgado el 19 de Enero de 1927 ante el Notario de esta Corte, D. José María de la Torre e Izquierdo, en el que instituye herederos universales de sus bienes a sus hijos D. Pedro y D.ª Emilia Colón y Bertodano, sin hacer alusión alguna a la institución benéfica creada anteriormente.

»A consecuencia de este fallecimiento, la Compañía de María, estimando que los bienes que obraban en su poder procedentes de la excelentísima señora Marquesa de Bárboles por virtud del contrato de renta vitalicia, no eran de su propiedad, sino de la Fundación benéfica creada, se opuso a su devolución, y por ello, paralizadas las gestiones iniciadas en vida de la fundadora para la rescisión de aquel contrato, los albaceas de aquélla interpusieron demanda contra la Compañía de María para la devolución de dichos valores con los intereses devengados e indemnización de daños y perjuicios, cuyo litigio pende todavía de sentencia.

»Por otra parte, el 24 de Marzo de 1928, D. Gregorio Martínez de Murguía y Ruiz, Superior provincial de la Compañía en España, con poder bastante del Reverendo Superior general, dirigió instancia al Ministerio de la Gobernación, exponiendo los antecedentes del asunto y solicitando que la institución de la Obra pía Santa Ana y San Rafael fuese clasificada como de beneficencia particular si el Protectorado lo estimaba conveniente o, en otro caso, se declarara que dicha Congregación quedaba relevada de toda obligación de formalizar y constituir la mencionada Obra pía.

»Remitidos la instancia y demás documentos presentados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cumplimiento de Real orden de 31 del mismo mes y año, por cuanto los fines de la institución eran de beneficencia puramente docente, y en trámite el expediente de clasificación iniciado, ante dicho Departamento comparecieron los albaceas de la Marquesa, oponiéndose a que se clasificara la institución, de una parte, porque a la instancia presentada por el Padre provincial no se habían acompañado los documentos precisos, según la vigente legislación sobre la materia; y de otra, porque tampoco concurrían los requisitos legales necesarios para la clasificación, ya que, lejos de haber formalizado la fundadora sus propósitos de llevar a cabo la institución, había reiteradamente reclamado a la Compañía de María la devolución del capital entregado en 1920.

»No obstante la representación de esta instancia (que fué desfavorablemente informada por la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) siguió adelante la tramitación del expediente de clasificación, en que la Junta provincial de Beneficencia emitió informe contrario a su procedencia, alegando que el título fundacional no se había formalizado en escritura pública, y que todo el capital asignado a la institución se halla afecto a la resolución que pudiera dictarse en el litigio entablado por los albaceas testamentarios de la Marquesa, lo cual parecía aconsejar la conveniencia de esperar el resultado del litigio antes de que la clasificación se decidiera, sin perjuicio de que mientras tanto la Junta provincial de Beneficencia pudiera comparecer en el mismo en defensa de los intereses que le están confiados.

»A pesar de este informe, la Sección correspondiente del Ministerio y la Asesoría jurídica propusieron Real orden clasificando de beneficencia particular docente a la institución denominada Santa Ana y San Rafael, cuyo Patronato se confiaba a la Compañía de María, formando parte de esta representación el Hermano D. Juan Alonso, el cual habría de convertir el capital en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua y someter a la aprobación del Protectorado el proyecto de estatutos definitivos que se formalizasen y el del edificio que se construyese para instalar la institución; pero el ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza estimó y propuso al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que, antes de dictarse dicha resolución, se solicitara el informe de la Junta superior de Beneficencia; y en cumplimiento de este acuerdo, con la Real orden de aquel Departamento de 20 de Febrero último, ha emitido todas las actuaciones practicadas.

»Expuestos de este modo todos los antecedentes de hecho que aparecen en el expediente, es preciso examinar, en primer término, la competencia de esta Junta superior de Beneficencia para emitir el dictamen que se solicita por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Es evidente que del texto del Real decreto de 9 de Abril de 1926 (que ha reorganizado las Juntas provinciales de Beneficencia y creado, por decirlo así, la Junta superior en la forma como actualmente funciona), se deduce que, al estar vinculada en el Ministerio de la Gobernación y al formar parte de ella funcionarios pertenecientes tan solo a dicho Departamento, su competencia habrá de reducirse a intervenir en todas las Fundaciones de beneficencia propiamente dicha o de beneficencia mixta, en las que el Protectorado se ejerza por este Ministerio; pero el espíritu de aquella soberana disposición no puede impedir sino que es propicio a que en casos excepcionales, como el presente, la Junta superior de Beneficencia emita el informe que otro Ministerio le reclame, porque dentro del conjunto de instituciones que comprende la beneficencia particular, no puede ni debe excluirse la prestación de las garantías que aquel dictamen puede suponer; y, por otra parte, al establecer el mencionado Real decreto de 9 de Abril de 1926, que la Junta superior de Beneficencia conoce en alzada de las reclamaciones contra los acuerdos de las provinciales por ejercer éstas el Protectorado sobre toda clase de instituciones, parece revelar una tendencia a generalizar la competencia que en este caso puede darse por admitida, siquiera nuevas disposiciones legales aclaren en lo futuro este importante extremo.

»Sentada tal premisa, hay que determinar si el conjunto de documentos probados suscritos por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, en los años 1920, 1921 y 1922, han servido para que naciera a la vida del derecho una institución de beneficencia que, por sus fines, habría de ser de beneficencia docente.

»Establece el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por los respectivos fundadores, o, en nombre de éstos, y confiados en igual forma, a corporaciones, entidades o personas determinadas.

»En el contrato celebrado por la excelentísima señora Marquesa de Bárboles el 21 de Agostro de 1920, aparece reseñada una masa de bienes transmitidos a una Comunidad religiosa, con encargo de aplicar sus rentas a la enseñanza y educación de niños pobres, y con la carga, durante la vida de la transmitente, de satisfacerla una determinada pensión anual. Aparece, por tanto, en este documento, no esbozada, sino acusada con firmes rasgos, la existencia de una Fundación benéfico-docente; pero su estructura se concreta y define en las bases suscritas por la propia fundadora el 15 de Septiembre de 1920, al reglamentar detenidamente el funcionamiento que la institución había de tener en el momento en que ocurriera su fallecimiento, a cuyo términos quedaba supeditada la realización práctica de sus laudables propósitos, en el cual documento, con la adición de 7 de Abril de 1921 y con la suscrita en 2 de Noviembre de 1922, se completa la reglamentación del Patronato de la institución. Aparecen, por tanto, cumplidos en este conjunto de documentos privados todos los requisitos que la

legislación en vigor exige para que nazca legalmente una institución de beneficencia docente, que habría de comenzar a funcionar al fallecimiento de la fundadora, si ésta, durante su vida, no quisiere anticipar la realización de sus propósitos.

»En el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia se hace constar que la institución no tuvo en ningún momento vida legal, por cuanto no se autorizó en escritura pública. El art. 10 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones *se entenderán constituídas desde que, por cualquier modo, se acreditara su existencia*; pero que si estuviesen dotadas de bienes inmuebles o derechos reales, será indispensable la escritura pública, precepto que, sin duda, se inspira en el art. 1.280 del Código civil, el cual enumera los actos y contratos que deberán constar en documento público.

»En primer término, hay que tener en cuenta que los bienes con que se constituyó esta Fundación no son inmuebles, ni derechos reales, sino pura y simplemente valores mobiliarios, y, por tanto, a ellos no alcanza el precepto del Real decreto tantas veces citado; y aunque atendiendo tan sólo a lo prevenido en el Código (que exige el documento público cuando se trata de creación de derechos reales sobre bienes inmuebles), pueda estimarse que la cláusula 4.ª del contrato de 21 de Agosto de 1920, afectó bienes inmuebles de la Compañía de María al pago de la pensión vitalicia de la causante, debe tenerse en cuenta que esta elección no se refiere a la existencia de la Fundación propiamente dicha, sino al cumplimiento de una obligación civil impuesta a una de las partes contratantes; y sobre todo, que, según aconseja la buena doctrina, inspirada en el principio del derecho de que de cualquier modo que el hombre quiera obligarse queda obligado, la falta de aquel requisito formal no afecta a la validez del acto o contrato de que se trate, sino que no tiene otro alcance que el de poder compelerse las partes contratantes a formalizar sus pactos en escritura pública, según reconocen las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Junio de 1907 y de 20 de Octubre de 1908, entre otras muchas que pudieran citarse.

»Admitida la conclusión de que la Fundación benéfica de Santa Ana y San Rafael existe legalmente desde el 21 de Agosto de 1920 y debería comenzar su funcionamiento el 15 de Diciembre de 1927 (en cuya fecha ocurrió el fallecimiento de la fundadora), se alega en contra de la procedencia de clasificar la institución la circunstancia de que la propia fundadora desistió de sus propósitos, solicitando de la Compañía de María, en unión de sus hijos, la devolución del capital entregado, a lo cual accedió entonces en principio aquella Comunidad religiosa, realizándose diversas gestiones que no llegaron a concluirse por el fallecimiento de la fundadora; es también principio de derecho, generalmente admitido, que nadie puede ir contra sus propios actos, sobre todo si con ellos se lesionan derechos legítimos de un tercero, y como por la celebración del contrato entre la excelentísima señora Marquesa de Bárboles y la Compañía de María nació una nueva persona jurídica, que lo era la Fundación de Santa Ana y San Rafael, es evidente que ni la propia fundadora pudo ir en contra de sus propios actos, anulando la existencia de una institución que ella libremente creó y articuló, y cuyo funcionamiento supeditó tan sólo al hecho de que ocurriera su fallecimiento, ni tampoco la Compañía de María tiene, ni entonces tenía, atribuciones para dejar sin efecto la institución creada, de cuya exclusiva propiedad eran los bienes transmitidos por la fundadora, y sobre la que la Compañía de María no tendría otras atribuciones que las que el Protectorado estimara pertinentes reconocerle como patrono de la Fundación.

»No tiene por ende valor alguno la circunstancia de que la Marquesa en su testamento, bajo el cual falleciera, dejara de hacer mención de la institución de referencia, como no la tendría tampoco si expresamente quisiera referirse a ella para anular, dilatar o entorpecer su funcionamiento.

»A los Tribunales de Justicia cabrá examinar las obligaciones pendientes entre la Compañía de María y los herederos o albaceas de la excelentísima señora Marquesa de Bárboles, así como la eficacia o ineficacia del contrato celebrado; pero el Protectorado no puede por menos de reconocer la existencia de una Fundación benéficodocente, dotada de bienes bastantes para el cumplimiento de los fines que la fundadora quiso asignarle y, en consecuencia, adoptar todas las medidas conducentes a la mejor defensa de tan sagrados derechos.

»Se ofrece, pues, como cierta la existencia de una institución de beneficencia, debida a la voluntad explícita y libre de la fundadora, que asignó a tal fin bienes determinados, y confirmó su propósito reglamentándola personalmente y fijando minuciosamente los trazos de su vida. No cabe hacer *a posteriori* un análisis del proceso interno de esta determinación de su voluntad, que se hizo visible y solemne en una fórmula precisa, ni cabe otra cosa que aceptarla y reconocerla como encajada fácilmente en los moldes característicos que la ley tiene establecidos para admitir a la vida del derecho a las entidades que, como benéficas, están sujetas al régimen del Protectorado, sin que la Administración pueda valorar hechos posteriores ni estimar otras manifestaciones con las que se pretenda alterar y destruir lo que aparece válidamente constituído y otorgado.

»Admitida la existencia de la Fundación de Santa Ana y San Rafael, habrá que examinar si los documentos aportados al expediente son los bastantes para que dicha institución pueda clasificarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, clasificación que es precisa para que la acción defensora del Protectorado pueda tener cauce legal en qué ejercitarse, y la personalidad jurídica de la propia Fundación ejercitar por medio de su representación legal, todas las acciones conducentes a la defensa de sus derechos. En efecto, según el artículo 42 de la vigente instrucción para el ejercicio del Protectorado sobre beneficencia particular docente de 24 de Julio de 1913, serán documentos inexcusables en estos expedientes el título de Fundación, la relación autorizada de sus bienes y las certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase. Todos los documentos privados autorizados por la fundadora en 1920, 1921 y 1922 constituyen el título fundacional que ha dado el origen a la institución, con la validez plena a estos efectos, ya que en ellos constan clara y detalladamente la voluntad de dicha señora, que es la esencia de lo que un título de Fundación debe contener, y cuya eficacia resulta, además, patente por la conclusión sentada anteriormente de no requerirse la existencia de escritura pública.

»La relación de bienes y valores que constituyen su dotación está detalladamente consignada en el contrato de 21 de Agosto de 1920, y las certificaciones para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento no son precisas en este caso, por cuanto el edificio donde los fines de la institución iban a cumplirse no llegó a construirse todavía. Por tanto, si del expediente consta el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los nombres de la fundadora y personas que deben ejercer las funciones de Patronato y administración, según el art. 41 de aquella institución, y además se han acompañado los documentos precisos con arreglo al art. 42, y se han cumplido los trámites de audiencia y de informe de la Junta provincial que previene el 43, la clasificación es a todas luces procedente y la propuesta hecha por la Sección de la Dirección general de primera enseñanza, con el informe favorable de la Asesoría jurídica del Ministerio enteramente adecuada a lo que los preceptos legales sobre la materia establece; porque, según el art. 44, la institución reune las condiciones del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puede cumplir el objeto de la Fundación, en tanto no se vea privada legalmente de los bienes que ahora le están atribuídos, y puede mantenerse con el producto de los mismos, sin ser socorrida, por nececesidad, con fondos del Es-

tado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos.

»Dilatar esta clasificación ante la posibilidad de que prospere una demanda de reivindicación de los bienes con que la fundadora quiso dotarla, sería tanto como aconsejar al Protectorado, anticipándose a los acontecimientos, que renunciara de antemano a la defensa de los intereses de la Beneficencia, y, por el contrario, con esta clasificación, sin prejuzgar la resolución de los Tribunales ni inmiscuirse en asuntos ajenos a su competencia, se proporcionan los únicos medios hábiles para que aquella defensa pueda ejercitarse en el lugar y tiempo oportunos.

»Sólo resta examinar el camino a seguir después de que se dicte la Real orden de clasificación propuesta por la Sección correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y, en su consecuencia, se haga cargo legalmente la Compañía de María (no como tal Comunidad religiosa, sino como patrono de la Fundación Santa Ana y San Rafael), de los bienes que a la institución pertenecen. Ignórase el estado en que se encuentra el litigio entablado contra dicha Comunidad por los albaceas testamentarios de la excelentísima señora Marquesa de Bárboles; pero de todos modos y por cuanto la Fundación no ha sido demandada, parece más adecuado esperar a que se dicte sentencia en el pleito promovido a fin de que entonces (si con su ejecución puede acusarse perjuicios a los intereses de la Beneficencia) la Fundación de Santa Ana y San Rafael por medio de su Patronato legal y con la debida autorización del Protectorado, ejerza las acciones que se estimen pertinentes a la mejor defensa de sus derechos.»

Resultando que el aditamento de anterior mención, aceptado por el pleno de la Junta superior de Beneficencia, se refiere a la no conversión del capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda (según preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) hasta tanto que recaiga sentencia firme de los Tribunales en el pleito que se sigue;

Resultando que al transcrito dictamen de la Junta superior de Beneficencia acompaña copia de las observaciones formuladas por el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá al informe del ponente, cuya conclusión dice así:

«Es el Juez quien debe resolver la cuestión; y, mientras el Juez estudia el asunto, no debe el Protectorado adelantarse y asegurar que hay Fundación y bienes fundacionales, puesto que la clasifica, y con ello, no sólo previene el juicio (al cual, en último término, deberá atenerse), sino que modifica la situación de las partes litigantes, poniendo a una de ellas al socaire con el beneficio de pobreza. Mi voto, pues, es de que no debe clasificarse como benéfico-docente la pretendida Fundación Santa Ana y San Rafael que la Compañía de María dice que fundó la excelentísima señora Marquesa de Bárboles, ni debe tampoco declararse a la Compañía de María relevada de dedicar a la enseñanza de niños pobres el capital que de la expresada Marquesa recibió, sino que debe decírsele que se atenga a lo que, en su día, fallen los Tribunales, imponiéndole la obligación de dar cuenta de ello al Protectorado.»

Resultando que por Real orden del Ministerio de Justicia y Culto de 21 de Noviembre de 1928, se remitió a este Protectorado de la Beneficencia particular docente un suplicatorio del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, en el que, a virtud de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Pedro Esteban Díez, D. José Gabilán Díaz y D. Victoriano Marín Martínez, como albaceas testamentarios de la Marquesa de Bárboles, contra los Marianistas, representados, respectivamente, por los Procuradores D. Manuel Martín Veña y D. Aquiles Ullrich Falth, se interesaba la práctica de determinada prueba documental, la que, con las solemnidades de ley y asistencia del actuario de ambas partes, de sus respectivos Letrados y del Jefe de la Sección de Fundaciones, se llevó a cabo, en el local de la misma, poniendo de manifiesto el expediente, señalando y adicionando de él los particulares que vieron convenir a su derecho y expidiéndose acto seguido el oportuno testimonio;

Resultando que aparece registrada en este Ministerio una instancia suscrita por el albacea D. Pedro Esteban Díaz, en la que, después de consignar:

1.° Que en el litigio entablado la Compañía de María aportó diversos documentos, entre ellos, certificado de los acuerdos del Consejo Superior de dicha Institución religiosa y de sus propios Religiosos que forman parte de dichos Consejos u ostentan la representación legal de la Compañía, quienes han confesado, bajo juramento, ser cierto que antes de ocurrir el fallecimiento de la causante, ésta desistió de realizar la proyectada Fundación, y que la Compañía estaba dispuesta a devolver a la Marquesa de Bárboles dichos bienes, lo cual no realizó en vida porque no llegó a convenirse la forma de la devolución por los Letrados encargados de redactar el oportuno documento.

2.° Que la inexactitud de este último hecho ha sido probada plenamente, pues en los referidos autos consta que no sólo se redactó el expresado documento y a él prestaron su más absoluta conformidad ambas partes, Compañía de María y Marquesa de Bárboles, sino que aun después de muerta la Marquesa, la Compañía estuvo dispuesta a verificar la devolución y otorgar el documento en que constara, con la única modificación de sustituir la personalidad de la finada por la de sus albaceas y herederos; y

3.° Que es evidente que la causa del desistimiento de la resolución adoptada, respecto de este particular, por la Marquesa fué que la Compañía de María, sin contar con la Marquesa, se permitió pignorar en el Banco de España todos los valores de referencia para garantir una cuenta de crédito cuyo importe destinó a la adquisición del edificio que en Madrid dedica a residencia propia y enseñanza de las clases más acomodadas de la capital; y que si la devolución no tuvo lugar antes, a pesar de las terminantes órdenes del Consejo superior de la Compañía de María al Padre provincial, fué única y exclusivamente, según ha declarado el Superior general, porque la liberación de los títulos propiedad de la Marquesa de Bárboles pignorados en el Banco de España era difícil; porque sólo podía hacerlo la Compañía, mediante la venta de terrenos que no se vendían; porque la provincia de España estaba apurada, a punto que el Padre Murguía, por su exclusiva iniciativa (cosa que le censuró el Consejo superior de la Orden), pretendió que la devolución no fuera total, sino que los religiosos de la Compañía de María conservaran 500.000 pesetas a título de préstamo.

Concluye suplicando que se declare, cuando menos, no haber lugar a clasificar la Fundación de referencia mientras los Tribunales de Justicia no decidan de modo definitivo el litigio entablado entre la Compañía de María y dicho albaceazgo precisamente sobre la existencia o inexistencia de la repetida Fundación.

Considerando que en las personas jurídicas de tipo fundacional y, sobre todo, en las de carácter benéfico, es esencial la existencia de un patrimonio, ya que la realización de los fines sociales cuyo cumplimiento se propone exige el empleo de recursos económicos, y la falta de ellos, al hacer imposible el logro de los fines fundacionales, determina la extinción de tales personas jurídicas, cual se prevé en el art. 39 del Código civil;

Considerando que esta necesidad del patrimonio se confirma y refuerza en la definición legal de las Fundaciones benéfico-docentes contenida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, al hablar de bienes y derechos destinados a la enseñanza, y en el número 2.° de los 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que exigen se acredite cuáles constituyen su dotación autorizada;

Considerando que la clasificación de un organismo benéfico-docente (que equivale a su investidura de persona jurídica y que, al proclamar el interés público de la obra, la comprende en el núm. 1.° del art. 35 del citado Código civil), sólo puede

recaer sobre una base material en que el patrimonio es elemento indispensable y siempre que ese patrimonio se halle desprendido de todo lazo o nexo con el que fué su fundador independiente y desligado de él por un acto irrevocable de liberalidad, válido ante terceros, pero, sobre todo, indiscutido y aceptado por quien lo realizó;

Considerando que en el caso presente, según parece desprenderse de los antecedentes del pleito seguido por los albaceas de la Marquesa de Bárboles contra la Compañía de María, manifestó aquella señora propósito de revocar el negocio fundacional que en documento privado consignara, revocación que no habría encontrado ningún obstáculo legal, puesto que, aplazado por la propia fundadora hasta después de su muerte el nacimiento de la Fundación, ningún derecho lesionaba, ya que ninguno podría ostentar una persona jurídica no nacida y, sobre todo, resulta patente, por ser precisamente el objeto del pleito que los albaceas de la Marquesa reclaman la devolución de los bienes señalados por la causante como patrimonio fundacional, partiendo del supuesto de que tales bienes nunca salieron del dominio de aquélla y, por tanto, la fundadora (hoy sus albaceas), están muy lejos de admitir haber cortado definitivamente, para adscribirla a una Fundación, todo vínculo con una parte de su caudal, siendo la primera en negar y discutir el acto de liberalidad que se la atribuye;

Considerando que si el repetido pleito se fallase a favor de las pretensiones de los albaceas de la Marquesa de Bárboles, desaparecería, con la pérdida del patrimonio, la base material de la Fundación y, por tanto, su posibilidad jurídica de existir, por lo cual la clasificación prematuramente concedida habría venido a recaer sobre una Fundación inexistente;

Considerando que lo antes expuesto no equivale a afirmar, lo cual sería inadmisible, como dice, con acierto, la Asesoría jurídica de este Ministerio, que baste la demanda presentada por un tercero acerca de los bienes de una Fundación para impedir su reconocimiento, ya que, en este caso, no es un tercero quien demanda, sino los albaceas de la propia causante, en cuya herencia perduran, mientras no se adjudiquen nominal y concretamente a un heredero, todas las acciones que la fundadora pudo ejercitar, entre las cuales se halla la que se esgrime en dicho litigio, en el que los albaceas que, si demandaren por su propia privada personalidad, serían efectivamente terceros, no lo son al litigar como representantes de la herencia en provecho de quiénes han de recibirla y en los cuales, conforme al art. 661 del Código civil, continúa íntegra la personalidad de la causante.

Oídas la Asesoría jurídica de este Ministerio y la Junta superior de Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver no haber lugar a clasificar, por ahora, como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura, denominada Fundación de Santa Ana y San Rafael, en tanto que los Tribunales de Justicia no resuelvan el litigio promovido por los albaceas de la causante acerca de la propiedad de los que dicen ser bienes fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1914 ingresó en este Ministerio el expediente incoado por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, en súplica de que se clasificara de beneficencia particular docente la Fundación denominada Patronato del Sagrado Corazón de Jesús, cuyo fin es el sostenimiento, educación y dar carrera, en su caso, a los seises o niños de Coro de la Santa Iglesia Catedral de Madrid;

Resultando que, hallándose en trámite dicho expediente, fué clasificada esta Obra pía de beneficencia particular, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Enero de 1915;

Resultando que en la propia escritura constitutiva se la denomina Colegio de Seises;

Considerando que, examinado el título fundacional, se observa que dicha Fundación reviste carácter esencialmente docente, como lo demuestra su principal objeto, que es dar educación y carrera a los seises o niños de Coro de la Catedral de Madrid; por lo que corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercer el protectorado sobre la misma, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no se opone al carácter exclusivamente docente de esta Fundación el que tenga como uno de sus fines sostener a los seises, pues, en todo caso, sería un Colegio con internado, cantina u otra institución análoga, pero en que lo predominante y fundamentales la enseñanza;

Considerando que si bien es cierto que se prevé también la manutención de dichos niños, es mientras permanezcan en el Colegio instruyéndose, ya que, con arreglo a la voluntad del testador, los alumnos que entrasen en dicho Colegio habían de ser con carácter de internos, y, por consecuencia, era preciso atender a su sostenimiento, pero como medio necesario y auxiliar para el logro del fin principal de la Fundación, que es la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha se ha servido resolver que se requiera de inhibición al Ministerio de la Gobernación para que se sirva abstenerse de intervenir en esta Obra pía cultural, remitiendo al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes cuantos antecedentes tenga sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Latinidad, instituída en Vivero (Lugo) por D.ª María Sarmiento Rivadeneira, eleva propuesta en terna para el nombramiento de un patrono de la misma; terna formada por D. Eugenio Durán, Presbítero; D. Federico Meirás, Farmacéutico, y D. Jesús Franco, propietario;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente dicha terna;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía se halla constituído por una Junta de cinco vecinos de Vivero, correspondiendo al Protectorado nombrarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que desempeñe el cargo de patrono vacante, al Presbítero D. Eugenio Durán, que ocupa el primer lugar en la terna de referencia.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la instancia de 16 de Noviembre último, suscrita por D. José María Cerdeiras González, albacea testamentario de don Pedro Seijo Vaamonde (q. e. p. d.), causante de la Fundación instituída en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), que se denomina Escuela Seijo y que fué clasificada como benéfico-

docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Enero inmediato;

Resultando que mediante ella suplica:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, a la que se confió interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía de cultura, antes de hacer entrega al Patronato propietario de lo que tiene en su poder como capital fundacional, convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, los valores al portador que formen parte de él.

2.° Que al hacer entrega de las alhajas se inventaríen todas ellas;

3.° Que habiendo presentado los otros albaceas, D. José María Puente y D. Rosendo Alonso Rey de Orosa, una relación de bienes que comprende un foro en Arteijo, dos en Oseiro, cuatro en Mondoñedo, uno en Alfoz, otro en Corvite, el edificio Escuela, la casa para el Maestro y 24 fincas rústicas (lo cual forma parte también del capital fundacional), se haga entrega de todos aquellos bienes y derechos al Patronato definitivo por la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

4.° Que habiendo producido rentas e intereses los bienes antes mencionados se practique la oportuna liquidación, tanto de los bienes enajenados con anterioridad a la incautación por la Junta provincial de Beneficencia como de los no vendidos, a partir de un año antes del fallecimiento del Sr. Seijo, ya que éste ocurrió en Marzo y las rentas en Galicia se cobran durante Agosto y Septiembre.

5.° Que asimismo se practique liquidación de las ventas efectuadas por los albaceas, después del fallecimiento del señor Seijo, justificándose dicha liquidación en debida forma y demostrando el empleo que se dió al producto de las ventas.

6.° Que formando parte del capital fundacional el sarcófago donde descansan los restos mortales del fundador en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, de esta Corte, y cuyo título de propiedad debe conservar en su poder el otro albacea, D. Eduardo Lamela (que fué quien intervino directamente en la adquisición de dicha sepultura), se haga entrega también al Patronato definitivo de los correspondientes justificantes; y

7.° Que para el acto de la entrega al Patronato de todos los bienes de la Fundación se dé conocimiento y cite a los dichos albaceas.

Resultando que por Real orden de 13 de Junio de 1928, inserta en el Boletín Oficial del 26, al confiar interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, se la mandó:

a) Incautarse inmediatamente del capital fundacional.

b) Convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, los valores al portador que formasen parte de él.

c) Remitir a este Protectorado las actas notariales de las subastas celebradas y las pólizas justificativas de la adquisición de los títulos de la Deuda comprados por el Sr. Sánchez Latas; y

d) Investigar qué otros bienes o valores propiedad de esta Obra pía puedan existir.

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, reproducida en el Boletín Oficial de este Ministerio, número 11, del año 1929, al clasificar la Fundación y disponer que cesara la Junta provincial en el patronazgo interino y que se confiase en propiedad a la de patronos que dejó dispuesta el fundador, se mandó a dicho Patronato efectivo:

a) Vender en pública subasta, con las solemnidades de ley, los bienes inmuebles que poseyera la Obra pía y no le fueran precisos para el cumplimiento del fin fundacional.

b) Adquirir con el importe de los remates y con el de los títulos al portador que poseyera, inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

c) Practicar la división del capital, conservando en su poder el preciso para el levantamiento de las cargas, según dispuso el fundador, y entregando el resto, ya convertido en inscripciones intransferibles a los albaceas, previa liquidación que sometería el repetido Patronato a la censura de este Protectorado; y

d) Que tanto los albaceas como los patronos se sirvieran rendir cuentas anuales y elevar a la aprobación del Ministerio los presupuestos de los caudales que respectivamente administran.

Resultando que en 13 de Octubre de 1928, según certificado de la Junta provincial de Beneficencia, D. Luis Sánchez Arrieta la hizo entrega de los bienes que poseía su señor padre y que eran pertenecientes a la Fundación;

Resultando que dos días después, según copia del acta de la Junta que obra en el expediente (en poder hoy del Tribunal Supremo de Justicia para substanciar el recurso administrativo núm. 9.889 interpuesto contra la Real orden de clasificación), la repetida Junta provincial de Beneficencia depositó en aquella sucursal del Banco de España los valores, dinero y alhajas propiedad de la Fundación;

Resultando que la Junta anunció en 28 de Febrero último que reuniría en breve plazo a los patronos y albaceas;

Resultando que en 29 de Noviembre próximo pasado el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la susodicha Junta, contestando a oficio de este Protectorado de la beneficencia particular docente, comunicó que en 14 de Octubre anterior se había constituído el Patronato definitivo, con las personas indicadas, cesando en dicha fecha la repetida Junta en el patronazgo circunstancial e interino que venía desempeñando, haciendo entrega a aquél de los valores y metálico que obraban en su poder e instruyendo a los patronos propietarios del deber ineludible que contraían de cumplir en el más breve plazo posible lo preceptuado en la Real orden tantas veces citada de 29 de Diciembre de 1928;

Resultando que con posterioridad no ha vuelto a tenerse noticia en este Protectorado ni de la actuación del Patronato efectivo ni de la intervención de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que cuantas medidas solicita el Sr. Cerdeiras, en su calidad de albacea testamentario del causante, parecen encaminadas a la salvaguardia y tutela de los intereses fundacionales para el mejor y más puntual cumplimiento de la voluntad del benemérito D. Pedro Seijo Vaamonde, por lo que, en principio, debe accederse a ellas y dar traslado de las mismas al Patronato, que es quien, bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia, está obligado a llevar a feliz término aquella voluntad en la parte que no lo hubiese sido todavía y resultara posible,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto recordar a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo y al Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito, el deber en que están de cumplir puntual y urgentemente lo acordado en dichas Reales órdenes y que por cualquier motivo estuviese incumplido todavía, dando cuenta de su ejecución a este Ministerio, para lo que se les concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual el Real decreto-ley del 3, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1930;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, se ha reproducido la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que hayan de seguir estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio; becas adjudicadas con sujeción estricta a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre), y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas;

Resultando que el becario propuesto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, D. Silverio González Pérez, no ha sido aprobado en el examen para su ingreso en el Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella capital, donde debía seguir los estudios del Bachillerato;

Resultando que, según comunicación elevada por el Habilitado de los becarios de esta Corte, cinco de ellos no han justificado todavía las condiciones necesarias para el percibo de su beca, no obstante el plazo de un mes que se les otorgó para ello por el apartado 9.º de la Real orden de 13 de Diciembre anterior *(Gaceta* del 19);

Resultando que contra la propuesta formulada por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid a favor de la alumna oficial de primer curso, Srta. Isabel Escudero Moríñigo, ha deducido recurso de alzada su compañero D. Luis Rodríguez Aroca, por entender que no reune aquélla las condiciones que exige la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias, recurso pendiente hoy del cumplimiento de varios trámites interesados por la Asesoría jurídica;

Resultando que todas las becas para que existe consignación en presupuestos no se hallan provistas en propiedad mediante los dos únicos procedimientos por que cabe proveerlas, según la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, anteriormente citada, o sea: a propuesta de las Secciones administrativas de primera enseñanza o por elección de los propios alumnos;

Considerando que, con sujeción a la regla 6.ª de la invocada Real orden de 1922, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en el disfrute de la gracia hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y aquéllos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a la beca se les exigió: Sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos;

Considerando que, puesto que existen numerosas becas vacantes, puede rehabilitarse, siquiera sea circunstancialmente, algunas de las concedidas con carácter interino (sobre todo aquéllas en que la necesidad y los merecimientos sean mayores), a reserva de que, si no son propuestos sus actuales beneficiarios, cesen en el disfrute de la gracia en cuanto las Secciones administrativas de primera enseñanza o los Centros a quienes se asignó la beca utilicen su derecho de presentación en favor de otro alumno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúen en vigor durante lo que resta para terminar el curso académico de 1929-30 las 75 becas definitivas concedidas a otros tantos alumnos oficiales por las Reales órdenes cuyas fechas se citan en la relación adjunta, donde también se expresan los Centros de enseñanza en que aquéllos siguen sus estudios y la clase de éstos.

2.º Que asimismo se rehabiliten, aunque provisionalmente, algunas de las becas concedidas con carácter interino, o sean las 14 a que se refieren las Reales órdenes que también se citan en la mencionada relación, donde constan los nombres de los beneficiarios y los estudios que cursan; a reserva de cubrir cuanto antes dichas becas en propiedad, por los procedimientos indicados.

3.º Que causen baja definitiva aquellos becarios que hubieran dejado transcurrir, sin presentar la documentación exigida, el término de un mes que, para ello, les concedió el apartado 9.º de la Real orden de 13 de Diciembre anterior, inserta en la *Gaceta* del 19.

4.º Que se declare vacante la beca correspondiente a las Escuelas nacionales de Valencia; debiendo proceder aquella Sección administrativa de primera enseñanza a nueva propuesta para cubrir la misma.

5.º Que la beca para que elevó propuesta el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid a favor de la alumna del primer curso, Srta. Isabel Escudero Moríñigo, quede a las resultas del recurso entablado por D. Luis Rodríguez Aroca.

6.º Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio, cantidad que se abonará desde el 1.º del actual.

7.º Que los agraciados continúen sometidos a la disciplina de los Centros donde cursan sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

8.º Que la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

9.º Que en Junio de 1930 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron otorgadas, aquéllos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de *sobresaliente* o *notable* en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de *aprobado; y* que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo (en el supuesto de que se le rehabilite el beneficio), un certificado del respectivo Catedrático con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate, merecedor de que se le siga dispensando semejante gracia.

10. Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; en la inteligencia de que si alguno no se presentase a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio, la resolución que proceda.

11. Que los Jefes de los Centros queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

12. Que para cubrir en propiedad las becas que hoy no lo están, se adopten inmediatamente las prevenciones del caso, a vista de la distribución que de ellas hicieron las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1922 y 3 de Octubre do 1929, inserta esta última en la *Gaceta* del 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestas por las Secciones administrativas de primera enseñanza.

ALAVA

D. Martín Landa Gómez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de León.

ALICANTE

D. Antonio Navarro Sala. Real orden de 20 de Mayo de 1928; Escuela Normal de Maestros.

Srta. Lorenza Fideo Garrido. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

ALMERÍA

Srta. Elena Lázaro Sánchez. Real orden de 19 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada; Facultad de Ciencias químicas.

AVILA

D. Jesús Sánchez Huertas; Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la provincia.

BALEARES

D. Luis Coquillat Rambla. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Profesional de Comercio.

D. Rafael Barceló Capó; Bachillerato en el Instituto de segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

BURGOS

Srta. Aurea Cardero García. Real orden de 13 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para estudios de la Facultad de Farmacia.

CÁCERES

D. Victoriano Carrasco Lorenzo. Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, para la Facultad de Derecho.

CIUDAD REAL

D. José Poveda Murcia. Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Derecho.

CUENCA

Srta. Julia Ruiz Malo. Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Farmacia.

GRAN CANARIA

Srta María Antonia Navarro Pérez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para los estudios del Magisterio.

GRANADA

D. Sebastián Vicent Martínez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de la provincia.

GERONA

Srta. Rosa Grimal Aguilar. Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras.

GUADALAJARA

Srta. Alejandra Felipe Gil. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

GUIPÚZCOA

D. Enrique Usabiaga y Osa. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para el Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián.

HUELVA

D. Benito Fernández Romero. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de la provincia.

LEÓN

D. Serapio Pajares García. Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Medicina.

MÁLAGA

D. Aurelio Valenzuela Moreno. Real orden de 26 de Diciembre de 1922; transferida, para estudios de Derecho, a la Universidad Central.

MURCIA

D. Pedro Vicente García. Real orden de 8 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

ORENSE

Srta. Sara Fernández Soto. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio.

PONTEVEDRA

D. Manuel Pérez Calvo. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto de la provincia.

VIZCAYA

Srta. Emilia Calvo Ruiz. Real orden de 29 de Octubre de 1929; para estudios del Magisterio en la Normal de Bilbao.

D. Domingo Parra Sola. Real orden de 12 de Enero de 1923; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina.

D. Pedro Bilbao Eucera. Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida igualmente del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para la carrera de Medicina.

ZARAGOZA

Srta. Carmen Llompart Quesada. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Becas definitivas propuestas por los Centros de enseñanza.

BALEARES

Srta. Concepción Forcades y Forcades. Real orden de 6 de Marzo de 1928; Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

BARCELONA

D. José Ballalta Colomer. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros.

D. Héctor Pinedo Resino y D. Jaime Farré Albajés. Ambos por Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

D. Fernando Rodrigo de la Hoz. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela de Altos Estudios mercantiles.

D. Pedro Teruel Martínez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Srta. Buenaventura Fons Obiols. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

CÁCERES

D. Juan Baños González. Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias químicas.

CÁDIZ

Srta. María del Pilar Benítez Moreno. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestras.

CIUDAD REAL

D. Santiago Espada Sánchez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

CÓRDOBA

Srta. Pilar Cordón y Cordón. Real orden de 21 de Enero de 1929; Escuela Normal de Maestras.

CUENCA

D. Francisco Chuts Cifuentes. Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias químicas.

Srta. Carmen Vélez Alarcón. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

HUELVA

D. Juan Macías Ponce. Real orden de 17 de Abril de 1928; Escuela Normal de Maestros.

HUESCA

Srta. Sara Cunchillos Plano. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Instituto nacional de segunda enseñanza.

JAÉN

Srta. María Pérez Bellón. Real orden de 6 de Febrero de 1928; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada, para la Facultad de Farmacia.

Srta. María del Carmen Rodríguez López. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

LÉRIDA

D. Enrique Lladós Salazar. Real orden de 21 de Enero de 1929; Instituto nacional de segunda enseñanza.

LEÓN

D. Félix Ruiz Calvo. Real orden de 23 de Marzo de 1923; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

MADRID

D. Adrián Fernández Nadalmay. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; transferida del Instituto nacional de San Isidro a la Universidad de Madrid, Facultad de Letras.

D. Francisco Arias Alvarez. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Pedro Güeto García. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Central Superior de Comercio.

Srta. Pilar Riveira González. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Srta. Modesta Ruiz Francés y D. José Cepeda Adán. Real orden de 29 de Octubre de 1929, ambos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

MÁLAGA

D. Roberto Saucedo Aranda. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Instituto nacional de segunda enseñanza.

ORENSE

Srta. Constancia Alvarez Fernández. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

D. Emilio Santamaría Vilariño. Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida de aquel Instituto a la Universidad de Santiago, para la Facultad de Medicina.

OVIEDO

Srta. Teresa Vallejos Javala. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

SALAMANCA

D. Angel Caño López. Real orden de 21 de Diciembre de 1922 transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad, para la Facultad de Ciencias.

SANTANDER

Srta. Josefina Sierra Hernández. Real orden de 26 de Octubre de 1926; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Srta. Josefina Romero Fernández. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

SEGOVIA

Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez. Real orden de 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

SEVILLA

Srta. Rosario Coloma Márquez. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

SORIA

Srta. Natividad Eleda Ruiz Valdecanto. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

TOLEDO

Srta. Paula Camacho Cabello. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Srta. Filomena Núñez Cuadros. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

VALENCIA

D. José Espí y Guerola y D. Faustino Cruz Hortelano. Real orden de 19 de Diciembre de 1929, ambos en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

VALLADOLID

D. Benito Sanz Bayón. Real orden de 21 de Enero de 1929; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. Jesús Olea Sedano. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Srta. Alicia García Solarat. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

VIZCAYA

Srta. Cinta Torres Vidal. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Instituto de segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao.

ZAMORA

D. Clodoaldo Rodríguez Turrión. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

ZARAGOZA

D. Antonio Delgado Calvete. Real orden de 1.° de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia. Real orden de 1.° de Diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. José María Bermejo Bea. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Profesional de Comercio.

Becas universitarias, en propiedad.

BARCELONA

Srta. Manuela Castillo Cotiño. Real orden de 26 de Octubre de 1928; Facultad de Farmacia.

CANARIAS (LA LAGUNA)

D. José Carmona Martínez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Facultad de Derecho.

GRANADA

Srta. Amparo Ramírez Ruiz. Real orden de 1.° de Octubre de 1927; Facultad de Farmacia.

D. Gaspar García Castillo. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Medicina.

MURCIA

D. José Sánchez García. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Derecho.

SALAMANCA

D. José Chamorro Piñero. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Medicina.

SANTIAGO

D. Ramiro Otero Ulloa. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Farmacia.

SEVILLA

D. Antonio Domínguez Ortiz. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Facultad de Filosofía y Letras.

VALLADOLID

D. Jenaro de Cos Pérez. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Facultad de Derecho.

ZARAGOZA

D. Antonio Royo Montañés. Real orden de 24 de Febrero de 1927; Facultad de Medicina.

Beca para estudios de Veterinaria, en propiedad.

CÓRDOBA

D. Máximo González Román. Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Beca para Bellas Artes, en propiedad.

VALENCIA

D. Rafael Pérez Contel. Real orden de 27 de Marzo de 1927; Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

Becas que se rehabilitan, con carácter circunstancial e interino.

CÁDIZ

D. Carlos María Cabello Pajuelo. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

MADRID

Srta. María del Pilar Oliveros Rives. Real orden de 21 de Enero de 1929; Universidad Central, Facultad de Filosofía.

D. José Manuel Córdoba y del Amo. Real orden de 21 de Enero de 1929; Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. Dolores Rollán Abella. Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Luis Velasco Armillas. Real orden de 21 de Enero de 1929; Universidad Central, Facultad de Derecho.

Srta. Angeles Marbán y Marbán. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Real Conservatorio de Música y Declamación.

D. José Maldonado Buñuel. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Antonio P. Rodríguez Pérez. Real orden de 29 de Octubre de 1929; Universidad Central, Facultad de Medicina.

Srta. Eva Martín Arbeláis y D. Alfonso Illescas Gómez. Ambos por Real orden de 29 de Octubre de 1929; Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Srtas. Luisa Meneses Nañez y Ana María Nogueras Nogués y D. José Núñez García. Los tres por Real orden de 29 de Octubre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto de San Isidro.

ZARAGOZA

D. Alberto Escudero Molíns. Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para la Facultad de Derecho, en aquella Universidad.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Usón y Sesé Catedrático numerario de Historia universal (Edad Antigua y Media), de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón que hoy tiene e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Paleografía, de igual Facultad y sección de la Universidad de Santiago, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Sánchez Aguilera Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón que hoy tiene e igual haber anual que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 5 de los corrientes D. Isidoro Iglesias García, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección octava D. Agustín Viñuales y Pardo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Jerónimo Ceballos y Bonet, de Medicina de Cádiz, con el de 8.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 del actual, siguiente al del fallecimiento del Sr. Iglesias García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, vacante en la expresada Facultad uno de los cursos de Patología médica, por jubilación del Catedrático que por acumulación y conforme a la expresada disposición transitoria de aquel Real decreto venía encargado de su desempeño, sea provista, con igual carácter, en D. Fernando Rodríguez Fornos y González, Catedrático titular de la misma asignatura, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de Cátedra diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, la excedencia vo-

luntaria en su cargo, sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 27 de Julio último quedaron apartados de su función docente D. José Ortega Gasset, Catedrático de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; D. Luis Jiménez y Asúa, Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurrieron en dicho apartamiento y las respetuosas peticiones formuladas por diversas Universidades para que puedan volver a sus cargos los mencionados Catedráticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda la tramitación de los expedientes de provisión de dichas Cátedras, quedando anuladas las respectivas convocatorias.

2.º Que se deje sin efecto lo dispuesto en las Raales órdenes de 22 de Julio de 1929, por las cuales quedaron apartados del servicio de la enseñanza oficial los Catedráticos de Universidad D. José Ortega y Gasset, D. Fernando de los Ríos y Urruti, D. Luis Jiménez y Asúa, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa y D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas; y

3.º Que sean reintegrados los referidos señores a sus respectivas Cátedras y al Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, adoptándose por el Ministerio de Instrucción pública las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública y Académico de la de Medicina.

Vocales: D. Roberto Novoa y Santos, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de Patología médica en la Universidad Central; D. Fernando Enríquez de Salamanca, Catedrático de Patología en la Universidad Central; D. Angel Ferrer y Cagigal, Catedrático de Medicina de Barcelona.

Suplentes: D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático de Medicina de Barcelona; D. Pedro Pena y Pérez, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Misael Bañuelos y García, Catedrático de Patología médica en la Universidad de Valladolid; D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Amalio Gimeno, D. León Cardenal, D. Antonio Simonena, D. Teófilo Hernando, D. Fernando Enríquez de Salamanca, D. Carlos Jiménez Díaz, D. José María Corral, D. Gustavo Pittaluga, D. Salvador Celedonio Calatayud, D. Jesús María Bellido, D. Eduardo García del Real, D. León Corral Maestre, D. Roberto Novoa Santos, D. Enrique Suñer, D. Gregorio Marañón, D. Juan Negrín, D. Augusto Pi y Suñer, D. Eusebio Oliver, D. Angel Ferrer y Cagigal, D. Ramón Vila Barberá, don Francisco Ferrer, D. Luis Celis Pujol, D. Pedro Pena Pérez, D. José Blasco Reta, D. Félix Cerrada, D. Antonio Amor, don Primo Garrido, D. Misael Bañuelos, D. Joaquín Aznar Molina, D. Mariano Alvira, D. Casimiro Martínez y D. Estanislao del Campo.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Rafael Mollá y Rodrigo, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Medicina de la Universidad Central.

Vocales: D. José Sánchez Covisa, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central; D. Jaime Peyri y Rocamora, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona; don José Pareja y Garrido, Catedrático, jubilado, de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Enrique A. Sáinz de Aja, Médico de número en el Hospital de San Juan de Dios.

Suplentes: D. Leonardo Rodrigo y Lavín, Catedrático de Medicina de Cádiz; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Julio Bejarano, y D. Miguel Fernández Criado, Médicos especialistas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Sánchez Covisa, D. Gustavo Pittaluga, D. Jaime Peyri Rocamora, D. León Cardenal, D. Vicente Gimeno, D. Sadí de Buen, D. Miguel Fernández Criado, D. Julio Bejarano, D. Salvador Gallardo, D. Tomás Cortés, D. Enrique A. Sáinz de Aja, D. Enrique Suñer, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. José Pareja Garrido, D. Víctor Garrido Ferreiro, D. Miguel López Romeu, D. Mauro Miguel, D. Fernando Coca, D. Lorenzo Torremocha, y D. Francisco Lana Martínez.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gumersindo Fernández Vieco, Maestro de Falcones-La Romana (Alicante); y

D.ª Ruperta Oliva Castro, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el

sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Alonso Pérez, Maestra de Millerada (Pontevedra);

D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo, Maestra de Seseña (Toledo), núm. 4.199 del Escalafón, y

D.ª María del Pilar Gómez Segura García, Maestra de Cariñena (Zaragoza), núm. 7.719, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febreero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Martín Molina Fraile, Maestro de Guecho (Vizcaya), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Herrero y Herrero, Maestra de Madrid, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Amorós Ferrer, Maestra de Palma, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Ciriaco Peña González, Maestro de Madrigal de la Vera (Cáceres), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Neirá Midón, Maestro de Nuevefuentes (La Coruña), núm. 5.550 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 21 de Febrero de 1930 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal para oposiciones—Página 270.*
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 270.

AUXILIARES-AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 270*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico interno.—Página 271.*
Nombramiento de enfermera.—Página 271.
Idem de alumno.—Página 271.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Nombramiento de Director.—Página 271.*
Nombramiento de Jefe de la sección de Prehistoria.—Página 271.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Autorización a un Catedrático para asistir al Congreso Internacional de Universidades de La Habana.—Página 271.*
Autorización para explicar una Cátedra de Lengua y Literatura neohelénicas en la Universidad de Barcelona.—Página 271.
Idem de gastos a la Universidad de Santiago.—Página 271.
Denegación de autorización para disponer de cantidades con destino a una institución benéfica.—Página 272.

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Granada.—Página 272.*
Nombramiento de ídem íd.—Página 272.
Aprobación de cuadro de analogías de asignaturas de la Facultad de Farmacia.—Página 272.
Designación del Doctor Mr. Walter Starkie para el desempeño de Cátedra de Literatura inglesa.—Página 272.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 272.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 273.*
Licencias.—Página 273.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 273.*
Creación de plazas.—Página 273.

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas denegada.—Página 273.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Ayudantes.—Página 274.*
Licencias.—Página 274.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Obra de mérito. Página 274.*
Quinquenio a Profesor especial.—Página 275.
Autorización para matricularse a D. Ignacio Méndez.—Página 275.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 275.*
Licencias.—Página 275.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Amortización. Página 275.*

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 276.*
Licencia.—Página 276.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Secretario.—Página 276.*
Nombramiento de Secretario.—Página 276.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 276.*

MUTUALIDADES.—*Concesión de medallas.—Página 281.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana: aprobación de reglamento modificado.—Página 281.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvención.—Página 282.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 282.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 282.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Auxiliarías vacantes.—Página 283.*
Facultad de Farmacia.—Auxiliaría vacante.—Página 283.
Idem de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 283.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.—*Facultad de Derecho.—Auxiliarías vacantes.—Página 283.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliaría vacante.—Página 284.*
Idem de Farmacia.—Idem íd.—Página 284.
Idem de Derecho.—Idem íd.—Página 284.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 284.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cá edras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, que lo ha sido de Patología general; D. Carlos Jiménez Díaz, titular de la asignatura en Madrid; D. Misael Bañuelos y García, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de Fisiología en Cádiz.

Suplentes: D. Miguel Gil y Casares, D. Fernando Rodríguez Fornos, D. José Pareja y Yébenes y D. Agustín Pedro Fons, titulares de la asignatura en las Universidades de Valencia, Granada, Santiago y Barcelona, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eusebio Oliver y Pascual, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Fernando Escobar Manzano, D. José Pareja Yébenes, D. Misael Bañuelos, D. Antonio Simonena, D. Ricardo Royo Villanova, D. Miguel Gil Casares, D. Agustín del Cañizo, D. Rafael Pastor, D. Gabriel Lupiáñez, D. Fernando Rodríguez Fornos, D. Angel López Santamaría, D. Primo Garrido, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Casimiro Martínez, D. Francisco Ferrer, D. Vicente Calvo, D. Angel A. Ferrer, D. Agustín Pedro Pons, don Eduardo García del Real, D. Teófilo Hernando, D. Roberto Novoa, D. Fernando Enríquez de Salamanca, D. Juan Madinaveitia, D. Gregorio Marañón, D. José Luis Yagüe, D. Simón Hergueta, D. Antonio Espina y Capo, D. Alfredo Hernández Iribarren, D. Francisco Oliver Rubio, D. Mariano Alvira, don Enrique Suñer, D. Gustavo Pittaluga, D. Gonzalo Lafora, don Dámaso Gutiérrez, D. Francisco Rozabal, D. Francisco Calambre y D. Emilio Loza.

(Gaceta del 4.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Diciembre último, *Gaceta* del 5 de Enero.

2.º Que por Real orden de 18 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 27), le fué admitida a D. Patricio Peñalver y Bachiller su renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y debidamente justificado reunir las condiciones legales exigidas, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. José María Orts y Aracil.
D. José Rodríguez Sanz.
» Patricio Peñalver y Bachiller.
» Francisco de Asís Navarro y Borrás.
» José Barinaga y Mata.

4.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925, *(Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 6.)

AUXILIARES-AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Joaquín Berenguer Ferrer, se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología médica, vacante por jubilación de su titular D. Rafael Pastor González, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que de la auxiliaría de esta Cátedra se encargue el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Joaquín Riesta Sister, acreditándosele el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales correspondiente a dicho Auxiliar Sr. Berenguer; ambos haberes serán acredit dos desde el día en que de hecho se encargaron de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José María Castro y Calvo, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, eleva a este Ministerio solicitando que la gratificación que percibe correspondiente a la auxiliaría de D. Luis Boya, por estar éste desempeñando Cátedra vacante, le sea acreditada desde el día 1.º de Mayo de 1929 en que viene prestando sus servicios;

Teniendo en cuenta que dicho Sr. Boya se hizo cargo de la Cátedra vacante en la expresada fecha, y que por Real orden de 25 de Junio de 1929 se dispuso que al solicitante se le acreditara el percibo de la gratificación correspondiente a la auxiliaría; en su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Real orden de 25 de Junio de 1929 tenga efectos económicos a partir del día 1.º de Mayo de 1929, toda vez que desde esta fecha está, de hecho, encargado el Sr. Castro Calvo de la repetida auxiliaría correspondiente al Sr. Boya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Uni-

versidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1929 y en la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Pedro Antonio Muñoz Casayus, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Sr. D. Miguel Allué Salvador, quien está desempeñando la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.350 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sela y Sampil Médico interno de la clínica de Obstetricia de la expresada Facultad, con la remuneración de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Nieves Vaquero enfermera de la clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrita a la Cátedra de Radiología, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. César del Castillo de Yurrita alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscrito al laboratorio de Anatomía patológica e Histología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.—*El Director general,* Allué Salvador.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y de acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Museo de Antropología de esta Corte a D. Francisco de las Barras de Aragón, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y de acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de la sección de Prehistoria del Museo de Antropología a D. Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que manifiesta el Rector de la Universidad de Granada que el Patronato ha designado al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras D. Antonio Marín Ocete para que represente al expresado Centro docente en el Congreso Internacional de Universidades que va a celebrarse en la Universidad de La Habana (Cuba), y en los actos que van a tener lugar allí con motivo del bicentenario de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al referido Catedrático para que se traslade a dicha capital con el mencionado objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Alejandro Liaño explicó el curso pasado una Cátedra de Lengua y Literatura neohelénicas, en la Universidad de Barcelona, y solicita se dé carácter definitivo a la creación de ésta y quede él encargado de explicarla;

Resultando que el Rector informa que no tiene inconveniente en que durante el presente curso continúe el Sr. Liaño explicando la expresada Cátedra;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, para que las personas extrañas al Profesorado universitario puedan explicar Cátedra más de un curso en una Universidad, precisan lo autorice el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, previo informe del Rector;

Considerando el favorable informe emitido por éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al expresado Sr. Liaño para explicar en el presente curso la indicada Cátedra en la referida Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1928, aprobatoria del presupuesto del año académico de 1928 a 1929,

se autorizó a la Universidad de Santiago para invertir en la instalación de la calefacción en el nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina, 10.802,67 pesetas, remanente de prácticas del año anterior;

Resultando que ahora solicita poder utilizar dicha cantidad también para otros gastos relacionados con el mismo fin de poder instalar la Facultad de Medicina en dicho edificio, fundamentando su petición en que es urgente su traslado y además de la calefacción faltan otros servicios sin que sea posible esperar a que se apruebe un presupuesto adicional de obras que están en trámite;

Considerando justificada la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, quedando así modificada la prescripción primera de la Real orden de 4 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid, dando cuenta de que la Junta de Gobierno del Patronato ha acordado solicitar se disponga que los derechos que se satisfagan por certificaciones, traslados y formación de expedientes durante el año 1930, se dedique a la creación de una institución benéfica para los huérfanos del profesorado universitario;

Considerando que, de accederse a lo solicitado, se privaría a los Patronatos universitarios, no sobrados de recursos, de una fuente de ingresos del presupuesto del año académico en curso, que podría desnivelarlo en perjuicio de los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición que formula la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Víctor Escribano y García su renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada el cargo de Decano de la Facultad de Medicina, por renuncia admitida de D. Víctor Escribano y García, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Escobar y Manzano Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de analogías de asignaturas de la Facultad de Farmacia:

1.º Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia. Sin analogías.

2.º Aplicaciones de Física y de la Químico-Física a la Farmacia y Análisis químico, y en particular, de alimentos, medicamentos y venenos. Con Química inorgánica aplicada a la Farmacia y recíprocamente.

3.º Química orgánica (primero y segundo cursos). Con análisis especial de medicamentos orgánicos y recíprocamente.

4.º Botánica farmacéutica (primero y segundo cursos). Con materia farmacéutica vegetal y recíprocamente.

5.º Microbiología, Técnica bacteriológica y preparación de sueros y vacunas. Sin analogías.

6.º Química biológica, con su análisis. Sin analogías.

7.º Análisis especial de medicamentos orgánicos, además de lo indicado anteriormente, con aplicaciones de la Física y de la Química-física y Análisis químico y, en particular, de alimentos, medicamentos y venenos y recíprocamente.

8.º Historia de la Farmacia y estudio comparativo de la Farmacopea vigente. Con Farmacia galénica y recíprocamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Doctor Mr. Walter Starkie, de la Universidad de Dublín, para desempeñar la Cátedra de Literatura inglesa durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, D. Federico Bonet Marco, D. Mariano García Martínez y D. Leoncio Mantero Fisac Catedráticos numerarios de Historia natural de los Institutos nacionales de San Isidro, de esta Corte; Zafra, Tortosa, Huesca y Calatayud, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, entendiéndose que el Sr. Rioja Lo-Bianco percibirá este sueldo en comisión hasta que como excedente ocupe la primera vacante, dentro de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Frutos Cortés Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Manresa, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Gómez Llueca Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Guadalajara, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Manuel del Palacio Chevallier, D. Pedro Ledevín Boudier y D. Leopoldo Querol Rozo Profesores numerarios de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Cabra, Santiago y Las Palmas, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor interino de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, D. Luis Sánchez Brunete y Alvarez; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 14 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sixto Morales Recuero, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De las economías obtenidas en virtud del consiguiente movimiento de personal en el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza, existe un crédito de 9.000 pesetas en el presupuesto de este Departamento para sostener seis plazas de Auxiliares repetidores, con el haber anual de 1.500 pesetas por cada una, procediendo, por tanto, crear las expresadas plazas en aquellos Institutos que las necesidades de la enseñanza así lo exigen; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al referido crédito, se crease una auxiliaría de Letras en cada uno de los Institutos de Cáceres, Cardenal Cisneros, San Isidro y Zaragoza, y otra de la sección de Ciencias en los Institutos de Guadalajara y Valencia; proveyendo en la forma determinada por Real decreto de 31 de Enero de 1919, en relación con la ley de presupuestos de 1920-21, epígrafe último del capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 7.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Capitán de Infantería D. José Costell Salido, sobre conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Costell Salido, Capitán de Infantería de Cartagena núm. 70, solicitando se le conmute la asignatura de Nociones de Fisiología e Higiene, que figura en el tercer curso del Bachillerato elemental, por la de Anatomía, Fisiología e Higiene que aprobó en la Escuela Central de Gimnasia, según justifica con el certificado que acompaña.

»La Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Julio de 1928, no comprende como conmutables los estudios aprobados en la Escuela de Gimnasia, pero

si por su extensión fueran mayores o iguales que las que se cursan en el Instituto, pudiera proponerse al Gobierno que fueran conmutables. Ahora bien, en el plan adjunto de los estudios que se cursan en dicho Centro figura la asignatura de Anatomía, Fisiología e Higiene y su programa comprende treinta lecciones que, en realidad, se refieren sólo a Anatomía, pues únicamente pide la descripción del cuerpo humano, sin entrar apenas en el estudio de su funcionamiento, así, por ejemplo, en la lección 29, se ocupa del «aparato respiratorio, san»gre, tráquea, bronquios y pulmones, pleuras, ligera descrip»ción», sin profundizar en su funcionamiento, y otro tanto puede decirse del aparato digestivo, que es materia de la lección 30, del que sólo pide una idea.

»Respecto a la Higiene, que figura en el encabezamiento del programa, el desarrollo de ésta no incluye ni una sola lección.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión no encuentra igualdad en la extensión del estudio de Fisiología e Higiene en la Escuela de Gimnasia y en los Institutos nacionales y, por tanto, opina que procede desestimar la petición de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 4.° de la Real orden de 7 de Mayo de 1928, y en virtud de concurso convocado por Real orden de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras, Ciencias, Educación física y Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, respectivamente, a los Sres. D. Luis Vallejo Tirado, D. Antonio Mallou Vicario, D. Enrique Pérez Gallego y don José Lledó Cabo; todos ellos con la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención asignada por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera a D. Juan Luis Morales Muñoz, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 Febrero)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Profesor de Religión del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada, D. Enrique Válcárcel, y a contar desde el 10 del actual, siguiente en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra, D. Felipe Iriarte Mateo, y a contar desde el día 23 del actual, siguiente al en que entró su solicitud en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. César Silió Beleña, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando que la obra de que es autor titulada *Nociones de Economía*, sea declarada de mérito en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. César Silió Beleña, Catedrático de Economía política en la Escuela de Comercio de Valladolid, solicitó que fuera declarada de mérito la obra de que es autor, titulada *Nociones de Economía*. En el informe que acerca de esta petición emitió la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, se reconoce que la obra no está desprovista de valor, que varios de los temas son acertadamente tratados y que no obstante las diferencias de método y de plan y omisiones poco disculpables que restan mérito a la obra, sería de utilidad en las Bibliotecas públicas, pero siendo indispensable para la adquisición de ejemplares la declaración de mérito relevante, y no teniéndole a juicio de la Academia, no puede accederse a la petición del interesado.

»De conformidad con este dictamen se dictó la Real orden desestimando la instancia del Sr. Silió.

»Con posterioridad ha presentado nueva instancia solicitando se declare su libro de mérito en la carrera, con arreglo a la Real orden de 28 de Febrero de 1908, y la Academia de Ciencias Morales y Políticas, a la que se remitió a informe la instancia, da cuenta haciendo referencia a su anterior dictamen, en el que reconocía que la obra no está desprovista de valor y que varios de sus temas son tratados acertadamente, pudiendo ser útil para conocer los problemas económicos más interesantes.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, reconociendo que el Sr. Silió Beleña ha realizado un esfuerzo laudable, estima debe serle reconocida como mérito en su carrera la obra titulada *Nociones de Economía*, de la que es autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Francisco Maestre Coronel, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 1.º del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia del alumno de ese Centro docente, D. Ignacio Méndez Cuervo, solicitando autorización para matricularse y examinarse en la próxima convocatoria de la asignatura de Caligrafía, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Ignacio Méndez Cuervo, alumno de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, quien no habiendo aprobado la asignatura de Caligrafía hasta el cuarto año de la carrera mercantil y tener aprobadas asignaturas del quinto curso, incompatibles, por tanto, con la Caligrafía, suplica se le conceda examinarse en la próxima convocatoria de dicha asignatura sin invalidación de las aprobadas del quinto año;

»Resultando que el último párrafo del art. 5.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, dispone que la enseñanza de Caligrafía podrá ser cursada y aprobada dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental, cosa que no ha realizado el solicitante;

»Considerando que la falta de cumplimiento de tal requisito por el interesado hay que achacarlo a un descuido, puesto que la asignatura de Caligrafía no puede considerarse como una enseñanza fundamental que afecta a las disciplinas aprobadas en el grado elemental de la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que la concesión del examen de la asignatura de Caligrafía a D. Ignacio Méndez Cuervo es graciable, pudiendo concederla la superioridad cuando ocurre, como en el presente caso, que no hay perjuicio de tercero,

»Esta Comisión, considerando atendibles las razones que expone el Negociado, opina que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Méndez Cuervo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Por fallecimiento de D.ª Julia Lacorte Paraíso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, que figuraba en la octava categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido; por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Carmen Patrocinio Esteban Pérez, D.ª Dolores Galbán Davó y D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Zamora, Málaga y del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, respectivamente, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 7.000 pesetas la primera, 6.000 la segunda y 5.000 la tercera; todas ellas con la antigüedad de 15 de Enero de este año, fecha siguiente a a del fallecimiento de la causante.

D.ª Patrocinio Martínez Jiménez seguirá percibiendo el sueldo de entrada de 4 000 pesetas en la forma actual y las 1.000 restantes con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Genoveva del Pino Valsera, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, en súplica de que se le concedan quince días de licencia por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Genoveva del Pino Valsera.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Caballero Núñez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dolores Caballero Núñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado por Real orden de 26 de Octubre último, para proveer la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza y que de la enseñanza de Música de la citada Escuela se encargue D. Tomás Sobrequés Masbernat, Profesor especial de la misma asignatura en la Normal de Maestros de Gerona, quien por estar encargado de dichas clases en los dos Centros mencionados, y en cumplimiento de lo que se dispone en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por los dos quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por D. José González Ramos, D. Arturo Salazar y Suárez y D. Luis Paunero Ruiz, Auxiliares provisionales de Letras, Pedagogía y Ciencias, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, solicitando se les nombre en propiedad en sus cargos;

Resultando que por Real decreto-ley de 21 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 23) fueron creadas las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y la de Maestras de Las Palmas;

Resultando que por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, y en virtud del expediente que al efecto se instruyó, se nombraron a los solicitantes Auxiliares provisionales de la referida Escuela Normal de Maestros y se dictaron las reglas para nombrar las Auxiliares, con el mismo carácter provisional, de la de Maestras de Las Palmas;

Resultando que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 9 de Enero de 1928;

Considerando que en el expediente instruído para nombrar a los solicitantes Auxiliares provisionales del Centro de que se trata, y que dió lugar a la Real orden mencionada de 12 de Diciembre de 1927, se dispuso que se les aplicasen los beneficios que otorgaba el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 a los entonces Auxiliares interinos y, por ello, se elevasen a definitivos sus nombramientos al llevar los dos años de interinidad;

Considerando que las mismas circunstancias concurren en las Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, por lo que es de justicia concederlas iguales beneficios y, caso de ser favorable el informe del Claustro de dichas Escuelas, se las debe nombrar también en propiedad a partir de la fecha en que hayan cumplido los dos años en sus cargos provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se nombra a D. José González Ramos, D. Arturo Salazar y Suárez y D. Luis Paunero Ruiz, Auxiliares en propiedad de las secciones de Letras, Pedagogía y Ciencias, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia; y

2.° Que el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas informe respecto a las circunstancias que concurren en las Auxiliares de dicho Centro, y, de ser favorable el informe, se nombre en propiedad a D.ª Heliodora Umpiérrez Franquís, D.ª Celeste Torrent Navarro, D.ª Soledad González Rodríguez y D.ª Antonia Pérez Martín, que desempeñan provisionalmente las auxiliarías de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores, en virtud de la Real orden de 1.° de Febrero de 1928, y que se posesionaron de sus cargos el día 28 de dicho mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Gómez-Plana Conte, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Saavedra y Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Oficial de Administración D. Blas Vázquez Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por los Ayuntamientos detallados en la adjunta relación, para la creación definitiva de las Escuelas que les fueron concedidas provisionalmente y de acuerdo con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 12 de Enero de 1930.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Abadía	Cáceres	Casco	»	1	»	»	1	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
2	Abegondo	La Coruña	Sarandones	1	»	»	»	2	Idem.
3	Idem	Idem	Bordel	»	»	1	»	3	Idem.
4	Acevedo del Río	Orense	Xamirás	»	»	1	»	4	Idem.
5	Adeje	Santa Cruz de Tenerife	Puertito	»	»	»	1	5	Idem.
6	Ahillones	Badajoz	Casco	2	2	»	»	7	Idem.
7	Alaraz	Salamanca	Idem	1	1	»	»	8	Idem.
8	Albolote	Granada	Idem	1	1	»	»	9	Idem.
9	Alcudia de Guadix	Idem	Idem	1	1	»	»	16	Idem.
10	Alicante	Alicante	Barrio de San Gabriel	1	1	»	»	18	Idem.
11	Alins	Lérida	Arahós	»	»	1	»	19	Idem.
12	Almoharín	Cáceres	Casco	1	1	»	»	21	Idem.
13	Almuñécar	Granada	Idem	1	1	»	»	22	Idem.
14	Allande	Oviedo	Corendeño	»	»	1	»	24	Idem.
15	Idem	Idem	Bustantigo	»	»	1	»	25	Idem.
16	Idem	Idem	Villadecabo	»	»	1	»	26	Idem.
17	Amoeiro	Orense	Abruciños	»	»	»	1	29	Idem.
18	Andújar	Jaén	Peñallana	»	»	1	»	31	Idem.
19	Antas	Almería	Raimundos	»	»	1	«	33	Idem.
20	Arandilla	Burgos	Casco	»	1	»	»	35	Idem.
21	Arbo	Pontevedra	Barrio de La Granja	1	»	»	»	36	Idem.
22	Arona	Santa Cruz de Tenerife	Los Cristianos	1	1	»	»	37	Idem.
23	Idem	Idem	San Lorenzo	»	1	»	»	38	Idem.
24	Arraya	Alava	Maestu	»	1	»	»	41	Idem.
25	Avión	Orense	Liñares	»	»	1	»	42	Idem.
26	Ayna	Albacete	Ginete	»	»	1	»	43	Idem.
27	Azuaga	Badajoz	Casco	4	5	»	»	45	Idem.
28	Bacares	Almería	Cortijuelo	»	»	1	»	46	Idem.
29	Bañeras	Tarragona	Saiforas	»	»	»	1	47	Idem.
30	Barcience	Toledo	Casco	1	»	»	»	51	Idem.
31	Basconcillos del Tozo	Burgos	Hoyos del Tozo	»	»	1	»	52	Idem.
32	Idem	Idem	Prádanos del Tozo	»	»	1	»	53	Idem.
33	Báscones de Ojeda	Palencia	Casco	1	»	»	»	54	Idem.
34	Bayona	Pontevedra	Bahiña	1	»	»	»	55	Idem.
35	Bédar	Almería	El Pinar	»	»	1	»	56	Idem.
36	Idem	Idem	Los Giles	»	»	1	»	57	Idem.
37	Idem	Idem	Los Contreras	»	»	1	»	58	Idem.
38	Bedmar	Jaén	Casco	1	1	»	»	59	Idem.
39	Benatae	Idem	Los Lagartos	»	»	»	1	32	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
40	Bescanó	Gerona	Vilanna	»	»	1	»	65	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
41	Betanzos	La Coruña	San Pedro das Viñas	»	»	»	1	66	Idem.
42	Idem	Idem	Piadela	»	»	1	»	67	Idem.
43	Idem	Idem	Infesta	»	»	»	1	68	Idem.
44	Idem	Idem	San Martín de Bravío	»	»	1	»	69	Idem.
45	Bezas	Teruel	Casco	»	1	»	»	70	Idem.
46	Blocona	Soria	Juba (Corvesín)	»	»	1	»	71	Idem.
47	Burón	León	Lario	»	1	»	»	72	Idem.
48	Caballar	Segovia	Casco	1	»	»	»	73	Idem.
49	Calasparra	Murcia	Idem	»	1	»	»	74	Idem.
50	Campello	Alicante	Idem	2	2	»	»	75	Idem.
51	Campo de San Pedro	Segovia	Idem	»	1	«	»	77	Idem.
52	Candamo	Oviedo	Reznera	»	»	1	»	78	Idem.
53	Candelaria	Santa Cruz de Tenerife	Araya	»	»	»	1	79	Idem.
54	Idem	Idem	Las Cuevesitas	»	»	»	1	80	Idem.
55	Idem	Idem	Malpaís	»	»	»	1	81	Idem.
56	Cangas del Narcea	Oviedo	San Pedro de Arbas	»	»	1	»	82	Idem.
57	Idem	Idem	Puerto de Leitariegos	»	»	1	»	83	Idem.
58	Carabanchel Bajo	Madrid	Barrio del Cerrillo	»	»	1	»	85	Idem.
59	Carabaña	Idem	Casco	1	1	»	»	86	Idem.
60	Carballeda de Avia	Orense	Beiro	1	»	»	»	87	Idem.
61	Carballedo	Lugo	Milleiros	1	1	»	»	88	Idem.
62	Carballino	Orense	Seoane	1	»	»	»	53	29 Septiembre 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
63	Carboneras	Almería	Saltador Bajo	»	»	1	»	89	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
64	Idem	Idem	Argamasón	»	»	1	»	90	Idem.
65	Cartelle	Orense	Sande	»	1	»	»	101	Idem.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
66	Carrizo de la ibera....	León.....	La Milla del Río.....	»	1	»	»	102	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
67	Casinos.....	Valencia...	Casco.....	1	»	»	»	103	Idem.
68	Castrelo de Miño.....	Orense.....	Prado-Vide.....	»	1	»	»	104	Idem.
69	Cati.....	Castellón...	Casco.....	»	1	»	»	106	Idem.
70	Cehegín.....	Murcia.....	Valentín.....	»	1	»	»	107	Idem.
71	Cella.....	Teruel.....	Barrio de Las Granjas...	»	»	1	»	108	Idem.
72	Cenlle.....	Orense.....	Razamonde.....	»	»	1	»	109	Idem.
73	Cerdedo.....	Pontevedra.	Folgoso.....	»	1	»	»	110	Idem.
74	Colunga.....	Oviedo.....	Lastres.....	»	1	»	»	112	Idem.
75	Congosto.....	León.....	San Miguel de Dueñas..	»	1	»	»	113	Idem.
76	Idem.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	114	Idem.
77	Córdoba.....	Córdoba...	Vistahermosa.....	1	1	»	»	115	Idem.
78	Corullón.....	León.....	Casco.....	»	1	»	»	116	Idem.
79	Cotovad.....	Pontevedra.	Rebordelo.....	»	1	»	»	118	Idem.
80	Idem.....	Idem.....	Famelga.....	»	»	1	»	119	Idem.
81	Chiclana de Segura.....	Jaén.....	Campo-Redondo.....	»	»	1	»	124	Idem.
82	Chiva.....	Valencia....	Casco.....	»	2	»	»	125	Idem.
83	Dúrcal.....	Granada....	Idem.....	»	2	»	»	126	Idem.
84	Ejeme.....	Salamanca..	Portillo.....	»	»	1	»	128	Idem.
85	El Bollo.....	Orense.....	El Seijo.....	»	»	1	»	129	Idem.
86	Elche de la Sierra.....	Albacete...	Casco.....	1	1	»	»	130	Idem.
87	Idem.....	Idem.....	Peñarrubia.....	1	»	»	»	131	Idem.
88	El Pino.....	La Coruña..	Cebreiro.....	»	»	1	»	132	Idem.
89	El Rosario.....	Santa Cruz de Tenerife	Sobradillo.....	»	1	»	»	133	Idem.
90	Fondón.....	Almería....	Benecid.....	1	»	»	»	139	Idem.
91	Foyos.....	Valencia....	Casco.....	1	1	»	»	140	Idem.
92	Foz.....	Lugo.....	Farouro.....	1	»	»	»	142	Idem.
93	Idem.....	Idem.....	Santa Cecilia.....	1	»	»	»	143	Idem.
94	Idem.....	Idem.....	San Martín.....	»	»	1	»	144	Idem.
95	Idem.....	Idem.....	San Acisclo.....	»	»	1	»	145	Idem.
96	Fraga.....	Huesca....	Casco.....	1	1	»	»	146	Idem.
97	Fuencaliente.....	Santa Cruz de Tenerife	Las Indias.....	»	1	»	»	148	Idem.
98	Fuente-Alamo.....	Murcia.....	El Mingrano.....	»	»	1	»	149	Idem.
99	Idem.....	Idem.....	Los Paganés.....	»	»	1	»	150	Idem.
100	Idem.....	Idem.....	Los Arcos.....	»	»	1	»	151	Idem.
101	Fuentecén.....	Burgos.....	Casco.....	1	1	»	»	152	Idem.
102	Gallinero.....	Soria.....	Idem.....	»	1	»	»	153	Idem.
103	Granada.....	Granada...	La Cruz de Lagos.....	1	1	»	»	155	Idem.
104	Idem.....	Idem.....	Cerrillo de Maracena...	1	1	»	»	156	Idem.
105	Granadilla.....	Santa Cruz de Tenerife	Las Vegas.....	1	»	»	»	157	Idem.
106	Idem.....	Idem.....	El Salto.....	»	»	»	1	158	Idem.
107	Granja de Torrehermosa	Badajoz....	Casco.....	2	2	»	»	159	Idem.
108	Guadalest.....	Alicante...	Chines.....	»	»	»	1	160	Idem.
109	Guadalupe.....	Cáceres....	Casco.....	»	1	»	»	161	Idem.
110	Helechosa.....	Badajoz....	Bohonal.....	»	»	1	»	164	Idem.
111	Higuera de Calatrava...	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	166	Idem.
112	Hoya Gonzalo.....	Albacete...	Idem.....	1	1	»	»	169	Idem.
113	Huércal-Overa.....	Almería....	Perulera.....	»	»	1	»	170	Idem.
114	Huéscar.....	Granada...	Casco.....	1	»	»	»	172	Idem.
115	Idem.....	Idem.....	Barrio-Nuevo.....	»	1	»	»	173	Idem.
116	Idem.....	Idem.....	San Clemente.....	»	»	1	»	174	Idem.
117	Idem.....	Idem.....	Puente-Duda.....	»	»	1	»	175	Idem.
118	Humada.....	Burgos.....	Fuencaliente de Pueta.	»	»	1	»	176	Idem.
119	Ibros.....	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	177	Idem.
120	Iniesta.....	Cuenca....	Idem.....	2	2	»	»	178	Idem.
121	Jaén.....	Jaén.....	Idem.....	1	»	»	»	179	Idem.
122	Jalón.....	Alicante...	Idem.....	1	1	»	»	181	Idem.
123	Jimena.....	Jaén.....	Idem.....	1	1	»	»	182	Idem.
124	Junquera de Espadañedo	Orense.....	Pardeconde.....	»	»	1	»	183	Idem.
125	La Laguna.....	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de La Cuesta....	1	»	»	»	186	Idem.
126	Idem.....	Idem.....	Taco.....	»	»	»	1	187	Idem.
127	La Nava.....	Huelva.....	Casco.....	1	»	»	»	422	Idem.
128	Láncara.....	Lugo.....	Fondo do Lugar.....	»	»	1	»	188	Idem.
129	Idem.....	Idem.....	Villasuso.....	»	»	1	»	189	Idem.
130	Las Palmas.....	Las Palmas.	Las Alcaravaneras.....	1	»	»	»	192	Idem.
131	Idem.....	Idem.....	Puerto de la Luz.....	1	»	»	»	193	Idem.
132	Idem.....	Idem.....	Barrio de Vegueta.....	2	»	»	»	194	Idem.
133	Idem.....	Idem.....	Barrio de Triana.....	2	»	»	»	195	Idem.
134	Las Planas.....	Gerona.....	Casco.....	1	1	»	»	196	Idem.
135	La Torre del Valle.....	Zamora....	Paladines del Valle	»	»	1	»	197	Idem.
136	Laza.....	Orense.....	Souteliño.....	»	»	1	»	199	Idem.
137	Lezuza.....	Albacete...	Vandelaras de Abajo...	»	»	»	1	203	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
138	Lezuza	Albacete	Casco	1	»	»	»	204	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
139	Liétor	Idem	Idem	1	1	»	»	205	Idem.
140	Idem	Idem	Casablanca	»	»	1	»	206	Idem.
141	Lorca	Murcia	El Esparragal	1	1	»	»	207	Idem.
142	Lorenzana	Lugo	Alaje (San Jorge)	»	1	»	»	208	Idem.
143	Lúcar	Almería	Casco	1	1	»	»	210	Idem.
144	Idem	Idem	Cela	»	»	1	»	211	Idem.
145	Lucillo	León	Molinaferrera	»	1	»	»	212	Idem.
146	Marín	Pontevedra	Seijo	1	»	»	»	218	Idem.
147	Martos	Jaén	Monte López-Alvarez	»	»	1	»	220	Idem.
148	Idem	Idem	La Carrasca	»	»	»	1	221	Idem.
149	Mazarrón	Murcia	Cañadas del Romero	»	1	»	»	222	Idem.
150	Medina de Pomar	Burgos	Santurde	»	»	1	»	184	Idem.
151	Mellid	La Coruña	La Iglesia	»	»	»	1	225	Idem.
152	Idem	Idem	Grovas	»	»	»	1	226	Idem.
153	Mengíbar	Jaén	Casco	1	»	»	»	227	Idem.
154	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Cuevas	»	»	1	»	228	Idem.
155	Minglanilla	Cuenca	Casco	1	1	»	»	231	Idem.
156	Montehermoso	Cáceres	Idem	1	1	»	»	234	Idem.
157	Montijo	Badajoz	Idem	3	3	»	»	235	Idem.
158	Montorio	Burgos	Idem	»	1	»	»	236	Idem.
159	Montuenga	Soria	Idem	»	1	»	»	237	Idem.
160	Motril	Granada	El Varadero	1	1	»	»	239	Idem.
161	Murcia	Murcia	Valladolises	»	1	»	»	241	Idem.
162	Idem	Idem	Los Brianes	»	»	1	»	242	Idem.
163	Idem	Idem	Era-Alta	»	»	1	»	243	Idem.
164	Idem	Idem	Sangonera	1	»	»	»	244	Idem.
165	Idem	Idem	Puente-Tocinos	1	»	»	»	245	Idem.
166	Muros del Nalón	Oviedo	Casco	1	1	»	»	246	Idem.
167	Idem	Idem	San Esteban	1	»	»	»	247	Idem.
168	Navacerrada	Madrid	Casco	»	1	»	»	248	Idem.
169	Navalcán	Toledo	Idem	1	1	»	»	249	Idem.
170	Navalvillar de Pela	Badajoz	Idem	1	1	»	»	251	Idem.
171	Nerja	Málaga	Idem	»	1	»	»	253	Idem.
172	Oencia	León	Sanvítur y Leiroso	»	»	1	»	254	Idem.
173	Oimbra	Orense	Videferri	»	1	»	»	255	Idem.
174	Orce	Granada	Casco	1	1	»	»	259	Idem.
175	Idem	Idem	Fuente Nueva	1	»	»	»	260	Idem.
176	Idem	Idem	Venta-Micena	»	»	1	»	261	Idem.
177	Ordenes	La Coruña	Ardemil	»	»	1	»	262	Idem.
178	Oria	Almería	Daimuz	»	»	1	»	263	Idem.
179	Oza de los Ríos	La Coruña	Regueira	»	»	1	»	265	Idem.
180	Paderne	Orense	Golpellás	»	»	1	»	266	Idem.
181	Palas del Rey	Lugo	Mosteiro	1	1	»	»	268	Idem.
182	Idem	Idem	Meijide	»	1	»	»	269	Idem.
183	Idem	Idem	Salaya	1	1	»	»	270	Idem.
184	Idem	Idem	Castro das Seijas	»	»	1	»	271	Idem.
185	Palencia	Palencia	Allende el Río	1	1	»	»	272	Idem.
186	Idem	Idem	La Puebla	1	1	»	»	273	Idem.
187	Páramo	Lugo	Villamosteiro	»	»	1	»	274	Idem.
188	Idem	Idem	San Vicente	»	»	1	»	275	Idem.
189	Idem	Idem	Cendoy	»	»	1	»	276	Idem.
190	Pedro-Martínez	Granada	Casco	1	1	»	»	280	Idem.
191	Pegalajar	Jaén	Idem	1	»	»	»	281	Idem.
192	Peñalba de San Esteban	Soria	Idem	»	1	»	»	282	Idem.
193	Peñíscola	Castellón	Idem	»	1	»	»	283	Idem.
194	Pereiro de Aguiar	Orense	Triós	»	»	1	»	284	Idem.
195	Idem	Idem	Vilaboa	»	»	1	»	285	Idem.
196	Idem	Idem	Meliás	»	1	»	»	286	Idem.
197	Peroniel	Soria	Casco	»	1	»	»	287	Idem.
198	Piloña	Oviedo	La Frecha	»	»	1	»	288	Idem.
199	Idem	Idem	Beloncio	»	1	»	»	289	Idem.
200	Idem	Idem	Artedosa	»	»	1	»	290	Idem.
201	Pol	Lugo	Villarigo (Frajalde)	»	»	1	»	291	Idem.
202	Ponferrada	León	Columbrianos	1	»	»	»	292	Idem.
203	Pozohondo	Albacete	Campillo del Hambre	»	»	1	»	293	Idem.
204	Pravia	Oviedo	Somado	»	1	»	»	294	Idem.
205	Puentecaldelas	Pontevedra	Forzanes	1	»	»	»	296	Idem.
206	Quirós	Oviedo	Ricabo	»	1	»	»	298	Idem.
207	Rairiz de Veiga	Orense	Santabaya	»	»	1	»	299	Idem.
208	Idem	Idem	Celme	»	»	1	»	300	Idem.
209	Idem	Idem	Ludro	»	»	1	»	301	Idem.
210	Realejo Bajo	Santa Cruz de Tenerife	Tigaiga	»	»	»	1	302	Idem.
211	Idem	Idem	San Vicente	»	»	»	1	303	Idem.
212	Redondela	Pontevedra	Sajamonde	»	1	»	»	304	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
213	Reocín	Santander	Cerrazo	»	»	»	1	305	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
214	Respenda de la Peña	Palencia	Intorcisa	»	»	»	1	229	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
215	Rianjo	La Coruña	Isorna	1	»	»	»	307	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
216	Ribadavia	Orense	Regodeigón	»	1	»	»	308	Idem.
217	Ríolobos	Cáceres	Casco	1	1	»	»	320	Idem.
218	Riosa	Oviedo	Felgueras	»	»	1	»	311	Idem.
219	Ríoseco de Soria	Soria	Casco	»	1	»	»	312	Idem.
220	Rivamontán al Mar	Santander	Carriazo-Castañedo	»	1	»	»	313	Idem.
221	Rivamontán al Monte	Idem	Omoño	»	1	»	»	314	Idem.
222	Sabero	León	Saelices de Sabero	»	1	»	»	321	Idem.
223	Sada	La Coruña	Mondego	1	1	»	»	322	Idem.
224	Saldaña	Palencia	Casco	1	1	»	»	325	Idem.
225	Salceda de Caselas	Pontevedra	Entienza	1	»	»	»	326	Idem.
226	Idem	Idem	Pajariña	»	1	»	»	327	Idem.
227	Salobre	Albacete	El Ojuelo	»	»	1	»	328	Idem.
228	Idem	Idem	Reolid	»	1	»	»	329	Idem.
229	Salvatierra de Santiago	Cáceres	Casco	1	1	»	»	330	Idem.
230	Samos	Lugo	Santaya de Abajo	»	»	1	»	331	Idem.
231	Idem	Idem	Santa-Mariña	»	»	1	»	332	Idem.
232	Idem	Idem	Renche	1	1	»	»	333	Idem.
233	San Esteban de la Sarga	Lérida	La Clua	»	»	1	»	334	Idem.
234	San Martín y Mudrián	Segovia	Mudrián	»	1	»	»	335	Idem.
235	San Miguel	Santa Cruz de Tenerife	Aldea-Blanca	»	»	»	1	336	Idem.
236	Santa Comba	La Coruña	Bazar	»	»	»	1	341	Idem.
237	Santa Cruz del Retamar	Toledo	Alamín	»	»	»	1	342	Idem.
238	Santa Ursula	Santa Cruz de Tenerife	La Corujera	1	1	»	»	343	Idem.
239	Idem	Idem	Tosca de Ana-María	»	»	»	1	344	Idem.
240	Idem	Idem	Farrobillo	»	»	»	1	345	Idem.
241	Santiago del Teide	Idem	Arguayo	»	»	»	1	349	Idem.
242	Idem	Idem	Tamaimo	»	»	»	1	350	Idem.
243	Sevilleja de la Jara	Toledo	Buenasbodas	»	1	»	»	353	Idem.
244	Siero	Oviedo	El Berrón	1	1	»	»	354	Idem.
245	Idem	Idem	Castiello	»	»	1	»	208	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
246	Sorbas	Almería	Casco	1	»	»	»	357	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
247	Tapia de Casariego	Oviedo	Salave	»	1	»	»	358	Idem.
248	Tarragona	Tarragona	Casco	5	5	»	»	361	Idem.
249	Tazacorte	Santa Cruz de Tenerife	San Borondón	»	»	»	1	362	Idem.
250	Idem	Idem	Puerto	»	»	»	1	363	Idem.
251	Tegueste	Idem	Pedro Alvarez	»	»	»	1	364	Idem.
252	Idem	Idem	Socorro	»	»	»	1	365	Idem.
253	Idem	Idem	Portezuelo	»	»	»	1	366	Idem.
254	Telde	Las Palmas	Las Goteras	»	»	»	1	367	Idem.
255	Teo	La Coruña	Vaamonde	»	»	1	»	368	Idem.
256	Totana	Murcia	La Huerta	»	»	1	»	371	Idem.
257	Touro	La Coruña	Quintás (Prevediños)	»	»	1	»	372	Idem.
258	Idem	Idem	La Iglesia (Bendaña)	»	»	»	1	373	Idem.
259	Vadocondes	Burgos	Casco	1	1	»	»	377	Idem.
260	Valdelagua del Cerro	Soria	Idem	»	1	»	»	378	Idem.
261	Valdesimonte	Segovia	Idem	1	»	»	»	381	Idem.
262	Valle de Mena	Burgos	Ribota	»	»	1	»	386	Idem.
263	Valle de Tobalina	Idem	Leciñana y Cormenzana	»	»	1	»	387	Idem.
264	Idem	Idem	Lozarés	»	»	1	»	388	Idem.
265	Vega de Valcarce	León	San Julián	»	»	1	»	390	Idem.
266	Idem	Idem	Lindoso	»	»	»	1	391	Idem.
267	Vegamián	Idem	Casco	»	1	»	»	392	Idem.
268	Vélez-Málaga	Málaga	La Caleta	»	1	»	»	393	Idem.
269	Idem	Idem	Ermita	»	»	»	1	394	Idem.
270	Idem	Idem	Las Puertas	»	»	»	1	395	Idem.
271	Venta del Moro	Valencia	Jaraguas	»	1	»	»	396	Idem.
272	Verea	Orense	Pitelos	»	»	1	»	397	Idem.
273	Vilaboa	Pontevedra	Paredes	»	»	1	»	399	Idem.
274	Villabermudo	Palencia	Casco	1	»	»	»	400	Idem.
275	Villacarrillo	Jaén	Aldea de Mogón	1	»	»	»	403	Idem.
276	Villanueva de Alcolea	Castellón	Casco	1	1	»	»	405	Idem.
277	Villanueva de Arosa	Pontevedra	Deiro	»	1	»	»	406	Idem.
278	Villanueva de la Serena	Badajoz	Casco	4	»	»	»	407	Idem.
279	Villanueva del Pardillo	Madrid	Idem	»	1	»	»	408	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
280	Villanueva de Puerta...	Burgos.....	Boada de Villadiego....	»	»	1	»	409	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
281	Villarcayo.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	1	410	Idem.
282	Villar del Arzobispo....	Valencia...	Idem.....	1	1	»	»	411	Idem.
283	Villardompardo.....	Jaén.....	Idem.....	1	1	»	»	412	Idem.
284	Villavicencio de los Caballeros.....	Valladolid .	Idem.....	»	1	»	»	»	30 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 2 de Noviembre).
285	Yeste.....	Albacete...	Los Pajareles.....	»	»	1	»	418	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
286	Zamudio-Derio.....	Vizcaya....	Vista-Alegre de Derio...	1	»	»	»	420	Idem.
287	San Vicente de Rábade .	Lugo.....	Rábades.....	»	1	»	»	54	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18.)
			Totales.....	114	132	91	38		

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Gerardo Mermejo Bellod, de Zaragoza; D. Victoriano Velasco, de Salamanca, y D. Pedro Francés Liquete, de Reocín (Santander), la medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Enrique Cereza Pérez, de Zaragoza; D. Moisés González Ordás, de Luarca (Oviedo); D. Florentino Andrés y Valero, de Yanci, Navarra; D.ª Camino Michelena Yoldi, de Yanci (Navarra); D. Jerónimo Velamazán, de Peñaloscintos (Logroño); D. Aurelio Ramón Serrano Díez, de Brea de Aragón (Zaragoza); D.ª Emilia Lafuente, de Sesa; D.ª Emigdio Catalán, de Sesa; D.ª Pabla Pérez, de Sena; D. José Tomás Gaspar, de Grañén; D. Antonio Castelar Lailla, de Sena; D. Felicísimo Miguel, de Villanueva de Sigena; D.ª Adelaida Machinandiarena, de Alcubierre; D. Manuel Ascaso, de Alcubierre; D. Sebastián Terés, de Pomar de Cinca; D. Valeriano Estaún, de Robres; D.ª Andrea Sánchez Vallés, de Robres; D. Fidencio Ruiz, de Poleñino; D. Manuel Chéliz, de Fraga; D.ª Cesárea Gálligo, de Fraga, todos ellos de la provincia de Huesca, y D.ª Miguela Evangelina Parrado Almendro, de Turégano (Segovia), la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, de 7 de Junio de 1921, fué aprobado el reglamento por el que se rige la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana, con arreglo a lo preceptuado en la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su ejecución;

Resultando que con fecha 22 de Noviembre último, la señora Presidenta de dicha Asociación solicita, en instancia, autorización para modificar alguno de los artículos del reglamento, acordado en Junta general extraordinaria, convocada al efecto, y celebrada en Sevilla el 22 de Noviembre del año próximo pasado, según consta en una certificación expedida por la Secretaría de la mencionada Asociación, con el visto bueno de su Presidenta;

Considerando que las modificaciones que pretenden introducir son de la misma índole que las que figuran en el actual reglamento aprobado al constituirse la Asociación de que se trata, dedicada exclusivamente a fines piadosos, religiosos y de cultura social, dentro siempre de dichos preceptos, como lo demuestra la licencia eclesiástica concedida por S. E. el Reverendísimo señor Obispo de la diócesis, de que va precedida y el reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud de la señora Presidenta de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana, y, en su consecuencia, aprobar su nuevo reglamento con las modificaciones introducidas en el mismo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar del referido reglamento modificado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de María de la Salud (Baleares) solicitando subvención por un edificio que ha construído D. Antonio L. Monjo Buñola, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder a D. Antonio L. Monjo Buñola la subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído en María de la Salud (Baleares), con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeasoña (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldeasoña (Segovia) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Coma Castellá, Maestro de Ibars de Urgel (Lérida), núm. 6.168 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Debiendo procederse en esta Facultad de Medicina a la provisión de tres plazas de Profesor auxiliar temporal concedidas por Real orden de 30 de Diciembre último, adscritas a las Cátedras de Patología médica con su clínica, Dermatología y Sifiliografía y Farmacología experimental y Fisiología general, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncian para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida, presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 20 de Enero de 1930.—*El Decano*, Dr. Ferrer Cagigal.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Hallándose vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Terapéutica, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia para su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida, y presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Barcelona 27 de Enero de 1930.—*El Decano*, Dr. Ferrer Cagigal.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Hallándose vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Fisiología especial y descriptiva, dotada con la gratificación anual de 3 000 pesetasse anuncia para su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1929 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida, y presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a cantar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 20 de Enero de 1930.—*El Decano*, Dr. Ferrer Cagigal.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada tres plazas de Auxiliares temporales dotadas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que corresponden, respectivamente, a los grupos formados por las asignaturas siguientes:

1.ª Historia del Arte, Bibliología y Arqueología.

2.ª Lengua arábe y Lengua hebrea.

3.ª Lengua y Literatura griega, Lógica y teoría del conocimiento y Lengua griega.

Los aspirantes, que deberán justificar estar en posesión del título de Doctor o Licenciado con reválida en la propia Facultad, presentarán sus instancias, dirigidas al señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho y los méritos alegados, y habrán de practicar, en su día, los ejercicios de oposición que la Facultad determine, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado.

En virtud de la Real orden de 30 de Diciembre último, por la que se adjudicaba a esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, además de las que ya en ella existían, disponiendo también que las Juntas de Facultad acordaran la distribución en grupos de asignaturas de las auxiliarías con que contasen en la actualidad, se deja sin efecto el anuncio publicado por esta Facultad con fecha de 19 de Noviembre de 1920, por haberse publicado con anterioridad a la referida disposición.

Granada 27 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, Fernando Crusat:—V.º B.º: *El Decano accidental*, José Palanco.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la asignatura de Materia farmacéutica vegetal.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señalan el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre del año pasado, presentarán sus solicitudes al señor Decano, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con ella presentarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre pasado.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes. La primera consistirá en explicar una lección, en el término de una hora, con el material científico que el aspirante pueda reunir, y previa una incomunicación de tres horas. A este efecto, para cada aspirante, por sorteo, se sacarán dos lecciones del programa oficial de la asignatura, de las cuales elegirá una. La segunda parte del ejercicio será práctica en la forma que determine el Tribunal.

El Auxiliar que sea nombrado, además de cumplir las obligaciones propias de la asignatura, queda obligado a cumplir todas aquellas que el señor Decano le asigne.

Lo que se pone en conocimiento de los que aspiren a dicha plaza.

Granada 30 de Enero de 1930.—*El Secretario*, B. Serrano. V.º B.º: *El Decano*, Juan L. Díez Tortosa.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacantes en esta Facultad dos auxiliarías temporales de nueva creación (Real orden de 27 de Septiembre de 1929) y asignadas por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, una al segundo grupo, con especialidad a Práctica de autopsias clínicas, y otra al tercer grupo, con destino al Laboratorio de clínicas, cuya provisión está regulada por lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los aspirantes, para que puedan solicitarlas en el término de veinte días naturales, a contar del de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado o Doctor y para tomar posesión, presentar el título correspondiente, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas.

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad exigirá a los aspirantes la práctica de un ejercicio, para poder apreciar la aptitud que tenga para el desempeño del cargo.

Granada 25 de Enero de 1930.—*El Decano accidental*, F. Escobar.—*El Secretario*, Dr. E. Gómez Entralla.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Universidad tres auxiliarías, correspondientes, una al grupo de las asignaturas de Filosofía y Letras de la Facultad y las demás a los grupos tercero (constituído por las asignaturas de Economía política, Hacienda pública, Derecho político y Derecho administrativo) y quinto (constituído por las asignaturas de Derecho penal, Procedimientos judiciales y Práctica forense y Redacción de instrumentos públicos).

Todas ellas estarán dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad exigirá a todos los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 12 de Noviembre de 1929.

Para posesionarse del cargo será preciso el título de Licenciado, obtenido mediante reválida.

La Laguna 13 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, J. Díaz.—V.º B.º: *el Decano*, p. a., Dr. S. A. Villaverde.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Creada por Real orden de 30 de Diciembre último una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Química inorgánica de esta Facultad, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, modificada por la de 13 de Noviembre del mismo año, se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el art. 11 del citado Real decreto, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del señor Decano de esta Facultad la vacante mencionada.

La plaza se halla dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Acompañarán a la instancia, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la auxiliaría, siendo méritos preferentes para la propuesta de los aspirantes, el resultado del ejercicio que dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre último, los trabajos de investigación, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados de Auxiliar interino gratuito, de Ayudante de clases prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico de estudios.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando la cédula personal y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Santiago 20 de Enero de 1930.—*El Catedrático Secretario*, Olegario Fernández Baños.—V.º B.º: *El Decano*, Mariano Alvarez Zurimendi.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Se anuncia a provisión la auxiliaría temporal asignada a la Cátedra de Farmacia galénica.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones señaladas por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, presentarán sus instancias, acompañadas de cuantos documentos justificativos estimen oportunos, en la Secretaría de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con la antelación debida se anunciará en el tablón de anuncios de la Facultad el día y hora en que los aspirantes habrán de presentarse para realizar el ejercicio prescrito por las últimas disposiciones.

Santiago 20 de Enero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, César Sobrado.—V.º B.º: *El Decano*. Elzeizegui.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Universidad una plaza de Auxiliar temporal adscrito al grupo segundo, integrado por las asignaturas de Derecho natural, Derecho político y Filosofía del Derecho.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para acreditar méritos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre último y de los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La provisión de dicho cargo se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, debiendo, por tanto, los aspirantes, someterse a la práctica de un ejercicio, el cual constará de dos partes. La primera consistirá en contestar oralmente a cinco preguntas de un cuestionario, que se dará a conocer con ocho días de anticipación, en el plazo máximo de una hora. Dicho cuestionario versará sobre materias de las asignaturas que integran el grupo al que está adscrita la auxiliaría. La segunda parte del ejercicio consistirá en la explicación de una lección de los programas oficiales de las asignaturas aludidas sacadas a la suerte por el aspirante. Para la preparación de este ejercicio se concederá un plazo de ocho horas, durante el cual el ejercitante podrá manejar cuantas fuentes bibliográficas crea convenientes, estando a su disposición, a este efecto, la Biblioteca de la Facultad. La lección se explicará en el plazo máximo de una hora, y antes de comenzarla, el aspirante entregará al Tribunal una nota de las fuentes que ha utilizado para prepararla y una propuesta de trabajos prácticos de laboratorio o seminario que, a su juicio, servirán de complemento a la explicación teórica.

El Tribunal señalará, con la debida antelación, la fecha de comienzo de los ejercicios.

Santiago 28 de Enero de 1930.—*El Secretario*, Rovira.—V.º B.º: *El Decano*, S. Cabeza.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Auxiliares temporales, de nueva creación, dotadas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, afectas una de ellas a la Cátedra de Terapéutica y otra a la de Microbiología médica.

Estas plazas han de ser provistas por concurso de méritos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929 (*Gacetas* del 28 y 14), respectivamente, de los citados meses, entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que tengan aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, extendidas en papel sellado de 1,20 pesetas, al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Deberán acompañar con la solicitud, la cédula personal corriente, certificación de antecedentes penales, para los que no estén desempeñando cargo público, y cuantos documentos consideren oportuno presentar y que justifiquen algún mérito en su carrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), se exigirá a todos los aspirantes la práctica de ejercicios de comprobación de aptitud, previamente acordados por la Junta de Profesores, que realizarán ante un Tribunal nombrado al efecto.

Lo que por acuerdo del Claustro de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Sevilla 28 de Enero de 1930.—*El Secretario*, (ilegible).—Visto bueno: *El Decano*, Royo.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 25 de Febrero de 1930 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto derogando el de 14 de Noviembre próximo pasado y restituyendo a la Academia de Jurisprudencia a la legalidad por que se regía.—Página 285.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

ORDEN DE ALFONSO XII.—*Concurso para la adjudicación de diplomas.—Página 286*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 286.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 286.
Suspensión de Patronato.—Página 287.
Aprobación de reglamento.—Página 287.
Percibo de dietas por miembros de Tribunales.—Página 287.
Denegación de crédito para reparaciones.—Página 288.
Concesión de quinquenio.—Página 288.
Aprobación de cuenta.—Página 288.
Audiencias.—Página 288.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 289.*
Nombramiento.—Página 289.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 289.
Nombramientos de Tribunales para oposiciones.—Página 289
Concurso.—Página 290.
Oposiciones.—Turno de Auxiliares.—Página 290.
Idem.—Derogación de la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado.—Página 291.
Admisión de renuncia.—Página 291.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 291
Aspirantes admitidos a oposición.—Página 291.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 292.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Admisión de renuncia del Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Taquigrafía.—Página 293.*
Nombramiento de ídem íd.—Página 293.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 293.
Idem de cesión de contrata de obras.—Página 294.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Fallo de pleito contencioso. Página 295.*
Modificación de la Real orden de 18 de Enero de 1929, rectificación de apellidos e inclusión en relación de aspirantes a graduadas.—Página 295.

CONCURSOS.—*Reconocimiento de servicios. Página 296.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 296.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinas.—Denegación del recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Friol.—Página 297.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: desestimación de la reclamación de D. Eduardo Bernal.—Página 297.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 298.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Expediente sobre capacidad física: continuación en la enseñanza de un Profesor que ha cumplido la edad reglamentaria.—Página 299.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Fallo de recurso contencioso-administrativo.—Página 299.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Oposiciones para el Cuerpo facultativo.—Relación de aspirantes admitidos.—Página 299.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 300.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Auxiliaría vacante. Página 300.*

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vista la instancia suscrita por los señores que constituían la Junta de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, al dictarse el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929;

Resultando que con fecha de 1.º del presente mes han presentado la dimisión de sus cargos las personas designadas por Real orden de 18 de Noviembre último, para formar la Comisión directiva interina de dicha Real Corporación;

Considerando que es de urgente necesidad proveer al régimen y funcionamiento normales de esta importante entidad,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Santiago Stuart y Falcó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929 y se restituye la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en cuanto a las personas y en cuanto a las cosas de su pertenencia, a la legalidad por que se regía cuando aquella disposición fué dictada.

Art. 2.° Que se den las gracias de Real orden a los señores que formaban la referida Comisión interina, por el celo y buena voluntad con que atendieron a la situación excepcional en que hubieron de hacerse cargo del gobierno y administración de la Academia.

Art. 3.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Santiago Stuart y Falcó.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

ORDEN DE ALFONSO XII

ORDEN

Con el fin de que los diplomas que se expiden a favor de aquellas personas a quienes S. M. el Rey (q. D. g.) confiere alguno de los grados de la Orden civil de Alfonso XII puedan ser extendidos de manera adecuada y reflejarse en la orla de los mismos aquellos detalles fundamentales que sirvieron de base al Real decreto que dispuso su creación de 23 de Mayo de 1902,

Esta Dirección general ha acordado sacar a concurso la adjudicación de los referidos diplomas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La longitud será de 40 centímetros y la anchura de 51 centímetros, debiendo la orla ofrecer cualquiera de los emblemas fundamentales de la Orden.

2.ª Los diplomas se extenderán en vitela.

3.ª La tirada será de 500 ejemplares.

4.ª El precio de la tirada será de 2.000 pesetas.

5.ª Las proposiciones y modelos habrán de presentarse en esa Sección de su cargo durante el plazo de veinte días, a contar de aquel en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid*.

La adjudicación se hará por esta Dirección general transcurridos cinco días de aquel en que termine el plazo de la presentación de los diseños, y la persona en cuyo favor recaiga la adjudicación quedará obligada a entregar la tirada total de los ejemplares en esa Sección de su cargo dentro de los diez días siguientes a aquel en que le fué adjudicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, Allué Salvador.

Señor Jefe de la Sección Central y Cancillería.

(*Gaceta* del 12.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Alvarez Cebrián, Oficial de administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída en Betanzos (La Coruña) por D. Juan Francisco Pereira;

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria seguida ante el Juzgado de primera instancia de Betanzos (a que ha habido que recurrir por carecerse de título fundacional), dicho señor estableció esta Fundación hace siglos, y su patronazgo lo ejerce el Ayuntamiento de la citada población, ignorándose la cuantía de los bienes legados;

Resultando que su capital se halla constituído actualmente por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.087,04 pesetas nominales y renta anual de 43,48;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinaron a la enseñanza, indudablemente gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que cumplió indudablemente, dada su antigüedad, con el fin que se proponía sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de dicha doble obligación, lo que no consta haya tenido lugar en este caso;

Considerando que, dada la escasa cuantía de sus bienes, es indudable que hoy no puede levantar sus cargas, por lo que procede transmutar su fin, a vista de lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída en Betanzos (La Coruña) por D. Juan Francisco Pereira, ignórase cuándo.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma al Ayuntamiento de Betanzos, quien queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que incoe el Patronato, a la mayor brevedad, expediente de transmutación de los fines fundacionales.

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Reales órdenes de 26 de Mayo de 1924, 21 de Diciembre de 1926, 6 de Septiembre de 1927, 3 de Agosto y 27 de Septiembre de 1928, y por la orden de 19 de Diciembre de 1927, se dispuso que se convirtiera el capital de la Fundación particular benéfico-docente denominada Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, creada en Luanco, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) por D. Mariano Suárez Pola, en una lámina intransferible de la Deuda pública, con la sola excepción del inmueble que precisa para el cumplimiento del fin fundacional, con sus enseres;

Resultando que en la Real orden de 27 de Septiembre de 1928 se concedió el plazo de un mes al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia para dar cumplimiento a dicho acuerdo, y se dispuso que la citada Junta, así que lo cumplimentara, se sirviese participarlo al Protectorado;

Resultando que en la misma soberana disposición se advertía que de no cumplirla dichos organismos se procedería a adoptar determinaciones contra la resistencia pasiva demostrada por los mismos;

Resultando que el 5 de Octubre de 1928 se notificó al Patronato la Real orden de 27 de Septiembre anterior;

Resultando que no solamente no se cumplió, sino que doña Angelita Suárez Pola, patrona de sangre, protestó contra tal conversión, fundada en que se opone a lo que dispuso el fundador;

Resultando que en vista de todo ello se dispuso por Real orden de 25 de Mayo último, lo siguiente: primero, que se amonestara a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo por su falta de diligencia y celo en este asunto; segundo, que se apercibiera igualmente al Patronato por desobedecer las órdenes del Protectorado; tercero, que se le concediera un nuevo plazo de quince días para cumplir dicha Real orden de 27 de Septiembre de 1928; y cuarto, que si dentro de él no la cumplía, procediera la Junta provincial de Beneficencia a instruir expediente de suspensión contra el Patronato, de acuerdo con lo prevenido en el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, en oficio de 8 de Junio, comunicó el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, que aquel mismo día notificaba al Patronato la expresada disposición;

Resultando que por orden de 18 del mismo mes se mandó a dicha autoridad que diera cuenta del cumplimiento de la citada Real orden por el Patronato, o de su incumplimiento y, en este caso, de haberle instruído ya el expediente de suspensión, de que queda hecho mérito;

Resultando que con fecha 16 de Agosto se dirigió al Ministerio el Patronato dando cuenta de no haber cumplido todavía lo que tantas veces se le ha ordenado, e insistiendo en que se exima a la Obra pía de convertir su capital en una lámina intransferible de la Deuda pública, fundando la petición en que, de hacerlo, sufrirían perjuicios el Profesorado y los empleados fundacionales, porque no se cobrarían con puntualidad debida los intereses y se retrasaría el pago de los haberes de aquellos;

Considerando que, amonestados la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo y el Patronato de la Fundación, a causa de seguir sin cumplimentar las aludidas órdenes de este Ministerio, se le concedió un último plazo de quince días, y transcurridos muchos meses, continúa la resistencia pasiva del Patronato, sin que pueda estimarse como justificación de su actitud la razón alegada en reciente escrito de que si se hiciera tal conversión se derivarían perjuicios para la Obra pía porque no se cobrarían con puntualidad los intereses de las láminas de la Deuda, ya que, si se presentan las cuentas con la debida puntualidad, no debe sufrir demora alguna el cobro de los citados intereses;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procede la suspensión del Patronato, una vez que ha sido amonestado, por haberse resistido al cumplimiento de las órdenes emanadas del Ministerio, al que se confió la protección de las Fundaciones particulares benéfico-docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que quede suspenso el Patronato de la Fundación de que se ha hecho mérito, nombrándose otro para sustituirle en virtud de las facultades que para ello tiene el Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1929 se dispuso que, en lo sucesivo, el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Ponferrada (León), por D. Diego Antonio González, sería el sostenimiento de una Cátedra de Matemáticas y otra de Dibujo, ambas para obreros, dotadas cada una con 2.000 pesetas anuales, y dándose la enseñanza gratuitamente;

Resultando que el Patronato somete ahora a la aprobación del Protectorado el reglamento por que se ha de regir la Fundación;

Considerando que nada cabe oponerle, salvo el contrasentido en que incurre de admitir para el cargo de Profesor de Matemáticas a los Maestros superiores y Licenciados en Ciencias exactas, y no hacer mención de los Ingenieros, Arquitectos y Licenciados en las demás secciones de la Facultad de Ciencias que, indudablemente, tienen más conocimientos de Matemáticas que un Maestro superior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicho reglamento con la modificación de que puedan concursar también la plaza de Profesor de Matemáticas los Ingenieros, Arquitectos y Licenciados en Ciencias, cualquiera que sea su sección; y

2.º Que se devuelva al Patronato un ejemplar del referido reglamento, debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ÓRDENES

Visto el oficio que dirige el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por don Manuel González Allende, consultando cómo y por quién se ha de abonar las dietas a los miembros de los Tribunales que han juzgado las oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de sección de las Escuelas de dicha Obra pía, cantidad por sesión, y si a los patronos que formaron parte de aquellos Tribunales debe satisfacerse, además, los gastos de estancia en Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto que los miembros de dichos Tribunales, incluídos los referidos patronos, perciban las dietas que les corresponderían si hubieran juzgado oposiciones a Escuelas nacionales, debiendo cobrar, además, los patronos, los gastos de viaje, pero no los de estancia en Salamanca; todo ello con cargo a los derechos abonados por los opositores, y si no bastasen, con cargo a las rentas fundacionales, previa nómina justificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1929 *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la petición formulada por la Junta vecinal de Durana (Alava) en súplica de que se le entreguen 400 pesetas de las rentas de la Fundación instituída por los hermanos señores Díaz Durana, en dicho pueblo, para atender al pago de varias reparaciones efectuadas en el edificio Escuela;

Resultando que el indicado edificio es propiedad de la Obra pía de que se ha hecho mérito, si bien cedido por el núm. 4.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Junio de 1928 (porque se clasificó de beneficencia particular docente dicha institución), para ser ocupado por la Escuela nacional, como comprendido el caso en la letra *d)* de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 2 de Noviembre de 1923;

Considerando que no debe accederse a la instancia del vecindario de Durana, ya que los Ayuntamientos están obligados a proporcionar local para las Escuelas nacionales, y toda vez que al cederle el edificio de que se trata no se le obligó a satisfacer la renta correspondiente, es lógico que, por lo menos atienda a su conservación,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia, debiendo correr a cargo del Municipio de Durana (Alava) la conservación del mencionado edificio, ya que no satisface alquiler alguno por él.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Carolina Abad Fernández, Directora de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, solicita que se le conceda el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo de 4.000 que viene disfrutando;

Resultando que se posesionó de su cargo de Maestra de sección en 27 de Diciembre de 1914;

Considerando lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, reorganizando la expresada Fundación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder a la mencionada Profesora el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo dicho, a partir de la aludida fecha de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Antonio Pardo en La Grela, Ayuntamiento de Oza (La Coruña), correspondiente al año 1928, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 4.845 y 5 937,58 pesetas, con un saldo en contra de 1.092,58;

Resultando que, además del premio de administración, se consigna en cuenta 608,20 pesetas para un encargado administrativo;

Resultando que clasificada esta Fundación por Real orden de 30 de Agosto de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Septiembre, y no habiendo rendido cuentas hasta la presente, se dispuso que remitiera el patrono las anteriores, desde 1923, y contestó que no le era posible hacerlo ni tampoco presentar libros de contabilidad, pues él se encargó del Patronato en 1928 y el patrono anterior, que falleció, ni le entregó cantidad alguna ni libros de contabilidad;

Resultando que esta Fundación posee cuatro fincas rústicas y un foro;

Considerando que todos los gastos de administración quedan incluídos en el 10 por 100 de premio a que se refiere el artículo 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, en armonía con el 14, apartado 17 de la misma;

Considerando que por la mencionada Real orden de 30 de Agosto de 1923 fué dispuesta la venta, en pública subasta, de los indicados bienes fundacionales;

Considerando que el foro puede ser redimido;

Vistas las alegaciones del patrono en lo que se refiere a la rendición de cuentas desde 1923, así como lo que manifiesta la Junta provincial con fecha 16 de Diciembre último;

Visto el art. 74 del reglamento de 3 de Marzo de 1925,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, dándose de baja la expresada partida de 608,20 pesetas, que deberá el patrono reintegrar a la Fundación en la primer cuenta que rinda.

2.º Que se remitan un ejemplar y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

3.º Que proceda el Patronato a gestionar la redención del foro y a someter a la aprobación del Protectorado los pliegos de condiciones por que se haya de regir la subasta pública de las cuatro fincas rústicas; y

4.º Que en vista de lo manifestado por el Patronato, procede considerarle exento de responsabilidad por la no rendición de cuentas que se le ordenó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Berán, Ayuntamiento de Leiro (Orense), por D. Nicolás Raña y D.ª Pascuala Rodríguez Pérez, denominada Colegio de la Inmaculada Concepción,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio

de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 8.)

Incoado ante este Ministerio expediente para fusionar la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Arenys de Mar (Barcelona), por el excelentísimo señor Marqués de la Cuadra, con la establecida en el mismo punto, de igual índole, por D. Juan Bautista Cassá Camus,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 8.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* de 1.º del actual), a D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático numerario de Derecho natural, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima del Escalafón D. Antonio Salvat y Navarro, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Excedencias de los Catedráticos, de 27 de Julio de 1918, obtenga número en la sección octava del propio Escalafón don Jesús M. Bellido y Golferichs, de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1 000 más de residencia, el cual, hallándose en situación de excedencia voluntaria, ha reingresado en el servicio activo de la enseñanza, en virtud de nueva oposición y sueldo, en comisión, de la categoría de entrada y derecho a ocupar la primera vacante en la categoría que tenía al obtener su excedencia voluntaria.

3.º Que siendo consecuencia del anterior ascenso no resultar vacantes en las secciones inferiores de la octava a la décima, no ha lugar a ascensos en las mismas.

4.º Que los expesados ascensos de los Sres. Salvat y Bellido lo serán con efectos y antigüedad del día 1.º de los corrientes, siguiente al en que le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Callejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón que hoy tiene e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que el Sr. Recaséns venía desempeñando al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica anatómica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, del titular que la desempeñaba a otra Cátedra de la misma Facultad, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1918, en relación con el nuevo plan de estudios de la Facultad, aprobado por las Reales órdenes de 1.º y 7 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede amortizada la expresada Cátedra de Técnica anatómica de aquella Facultad.

2.º Que los Sres. D. Miguel Guirao y Gea y D. Enrique Gómez Entralla, Catedráticos numerarios de los dos cursos de Anatomía descriptiva de la misma Facultad, queden encargados, en sus respectivos cursos, de las Técnicas correspondientes, con derecho a percibir por tal desempeño la remuneración anual de 3.000 pesetas, mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado a la última sección del Escalafón de Catedráticos de Universidades y corresponde a las acumulaciones de enseñanzas amortizadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. León Cardenal y Pujals, Catedrático de Patología quirúrgica en Madrid; D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de Terapéutica en Madrid; D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de Parasitología en Madrid, y D. Roberto Novoa y Santos, titular de la asignatura en Madrid.

Suplentes: D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático de Medicina en Madrid; D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático de Medicina en Barcelona; D. Pedro Ramón Vinós, Catedrático de Medicina en Zaragoza, y D. Jesús M. Bellido y Golferichs, Catedrático de Medicina en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Gimeno, D. León Cardenal, D. Antonio Simonena, D. Teófilo Hernando, D. Fernando Enríquez de Salamanca, D. Carlos Jiménez Díaz, D. José María del Corral, D. Gustavo Pittaluga, D. Roberto Novoa Santos, D. Jesús María Bellido, D. Eduardo García del Real, D. León Corral y Maestre, D. Eusebio Oliver Aznar, D. Pedro Ramón Vinós, D. Ramón Vila Barberá, D. Pedro Pena Pérez, D. Antonio Lorente Sanz, don Angel A. Ferrer Cagigal, D. Francisco Ferrer Solervicens, don Luis Celvi Pujol, D. Ricardo Royo Villanova, D. Gregorio Marañón, D. Eusebio Oliver Pascual, D. Adelardo Mora Guarnido, D. Félix Cerrada Martín, D. Antonio Amor y Rico, D. Primo Garrido, D. Casimiro Martínez, D. Vicente Calvo Criado, D. Estanislao del Campo, D. Miguel Bañuelos, D. Gregorio Vidal y D. Joaquín Aznar Molina.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conforminad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla y sus agregadas de Valladolid y Cádiz:

Presidente, D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Arturo Núñez y García, titular de la asignatura en Salamanca; D. Angel Ferrer y Cagigal, titular de la asignatura en Barcelona; D. Jorge F. Tello y Muñoz, titular de la asignatura en Madrid, y D. Pío del Río Ortega, Director del Laboratorio de Histología de la Junta para Ampliación de estudios.

Suplentes: D. Vicente Goyanes Cedrón, titular de la asignatura en Santiago; D. Estanislao del Campo y López, titular de Fisiología en Sevilla; D. Juan Negrín y López, titular de Fisiología en Madrid, y D. Fernando de Castro, Profesor auxiliar de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Juan Bartual, D. Arturo Núñez García, D. Vicente Goyanes, D. Angel Ferrer Cagigal, D. Jorge Francisco Tello, D. Felipe Jiménez Asúa, D. Estanislao del Campo, D. Adelardo Mora Guarnido, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Pío del Río Ortega, D. Adelardo Gallego, don Mauricio Ramírez Agamir, D. Luis G. Guilera y Molas, don Juan Negrín, D. Gustavo Pittaluga y D. Fernando de Castro.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Isidro Beato y Sala, titular de la asignatura en la de Salamanca; D. José M. Yanguas y Messía, titular de la asignatura en la Central, y D. Camilo Barcia Trelles, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, titular de la asignatura en la de Granada; D. Manuel Lasala y Llamas, titular de la asignatura en la de Zaragoza; D. José María Trías de Bes, titular de la asignatura en la de Barcelona, y don Luis Gestoso y Tudela, de la de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Adolfo Moris, D. Salvador Cabezas León, D. Casto Barahona, D. Manuel de Lasala, D. José María Trías, D. José María Yanguas, D. Luis Gestoso y Vela, D. Aniceto de la Sela, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, D. Isidoro Beato, D. Camilo Barcia, D. José María de Orúe, D. Antonio Royo Villanova, D. Rafael de Pina, D. Joaquín Fernández Prida y D. José Gascón y Marín.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho natural (conceptos fundamentales), por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 9) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Limitado por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 el derecho de los Doctores a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad durante tres años después de verificado por el aspirante el ejercicio de reválida, y habiéndose recibido en este Ministerio buen número de instancias en súplica de que desaparezca dicha limitación, alegando para ello estimables razones de justicia y de conveniencia para la cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga por derogada la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, que limitaba temporalmente el derecho de los Doctores para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Jaime Peyri y Rocamora, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor un hermano suyo, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho natural (conceptos fundamentales), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Diciembre último (*Gaceta* del 7 de Enero), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y debidamente justificado reunir las condiciones legales exigidas, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Aniceto Charro y Arias.
» Eugenio Selés y Martí.
» Andrés Navarro y Velázquez de Castro; y
» Miguel Gallego y Sáez.

3.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 8.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Diciembre último *(Gaceta* del 7 de Enero), no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y debidamente justificado reunir las condiciones legales exigidas, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Cayetano de Mergelina y Luna.
» Ricardo Aprais y Buesa.
» José Camón y Aznar.
» Antonio C. Floriano y Cumbreño.

3.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Alvarez de Luna y Pohl Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Arqueología, Paleografía y Diplomática y Paleografía (segundo curso), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en concordancia con la orden de 27 de Diciembre próximo pasado que se basa en lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Navarro Canales Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al quinto grupo (Derecho político y Derecho administrativo), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, tramitada según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián Vizcaya y Lozano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección Anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, tramitada según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Celestino López Martínez, D. Angel Camacho Baños y don José Hernández Díaz Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos: el primero, al grupo de Prehistoria e Historia universal y de España antigua, Historia universal media e Historia universal moderna; el segundo, al grupo de Geografía (primero y segundo curso), Numismática y Epigrafía, y el tercero, al grupo de Lógica y Teoría del conocimiento e Historia del Arte, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerará nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición conforme dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Juan Antonio Llorente y García, D. Francisco Antón Casaseca y D. Saturnino Rivera Manescau Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, adscritos: el primero, al grupo de Historia de España moderna, Historia universal moderna e Historia contemporánea universal y de España; el segundo, al de Prehistoria e Historia antigua universal y de España, Historia universal Edad Media e Historia de España. Edad Media, y el tercero, al de Arqueología, Numismática y Epigrafía y Paleografía, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por D. Miguel Aguayo Millán, Catedrático y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del nombrado, el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de segunda enseñanza, sin haber comenzado todavía su peculiar actuación el referido Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario del Instituto de Guadalajara D. José Albiñana y Mompó Presidente del mencionado Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) solicitando subvención del Estado por un edificio que está construyendo con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Jacobo Stens Romero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jacobo Stens Romero, para la terminación por el Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas Weil;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas Weil, para la construcción por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas

con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agapito del Valle;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obra;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Agapito del Valle, para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, para la construcción por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea (Castellón) de un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención solicitada de 7.500 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la cantidad de 45.000 después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excedrá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas sobre ampliación de obras de la reforma aprobada por Real orden de 13 de Abril último en el grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, asciende a 30.246,63 pesetas;

Considerando que las obras comprendidas en este proyecto son necesarias para el funcionamiento del referido grupo escolar;

Considerando que, según previene el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas sobre ampliación de obras en la reforma del grupo escolar Alfonso XIII, sito en la calle de Fuenterrabía, de esta Corte, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30 246 63 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Vista la instancia en que D. Manuel Esteban Agulló, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas gra-

duadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia), solicita se apruebe la cesión que de dichas obras le ha hecho el contratista D. Andrés Hernández Blasco;

Resultando que por Real orden de 30 de Junio de 1926 se adjudicó definitivamente al Sr. Hernández la ejecución de las expresadas obras, en la cantidad líquida de 148.255,79 pesetas;

Resultando que en la escritura de contrata, cuya primera copia se halla unida a este expediente, se obligó el Sr. Hernández a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de pesetas 148 255.79, ajustándose estrictamente y en un todo a las disposiciones y requisitos exigidos y a cuanto está prevenido y legislado sobre las contratas de obras públicas, y el Sr. Esteban afectó a tal cumplimiento la fianza de 15.000 pesetas nominales, que en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 consignó (de su propiedad y para garantizar a aquél) en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 285.228 de entrada y 119.451 de registro;

Resultando que por la escritura de cesión, cuya primera copia también se une al expediente, D. Andrés Hernández cedió a D. Manuel Esteban (y éste aceptó) todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la aludida contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la primera de dichas escrituras;

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Baltanás (Palencia), ha efectuado D. Andrés Hernández Blasco a favor de D. Manuel Estéban Agulló, y disponer:

1.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Manuel Esteban (antes fiador y hoy cesionario) expidió con los números 285.228 de entrada y 119 451 de registro; y

2.° Remitir a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 7.833, promovido por D.ª Micaela Díaz Rabaneda contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1925 y la de 30 de Enero de 1926, sobre nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó, con fecha 22 de Noviembre de 1929, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D.ª Micaela Díaz Rabaneda contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Noviembre de 1925, que titula Real orden del Ministerio de Instrucción pública en este recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las relaciones de aspirantes a las oposiciones convocadas por Reales órdenes de 20 de Agosto, 13 de Septiembre y 15 de Octubre de 1928 y 10 y 18 de Enero de 1929, publicadas por orden de esa Dirección general de primera enseñanza de 26 de Noviembre último (*Gaceta* de 26 de Diciembre siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se entienda modificada la Real orden de 18 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 26), en el sentido de que el número de vacantes a proveer por oposición en el grupo escolar Concepción Arenal, son cuatro secciones de graduada de niños, cuatro de niñas y una de párvulos; y en el denominado Joaquín Costa, son tres de niños, tres de niñas y una de párvulos.

2.° Que se rectifiquen los primeros apellidos del Director de la graduada núm. 1, grupo *A);* del Maestro de sección de la graduada núm. 17, y el de la aspirante núm. 76, D.ª Josefa Jiménez, que, respectivamente, son: Serra y no Sierra, Roldán y no Tovar, Bayo y no Bajo.

3.° Que se incluya en la relación de aspirantes y en las convocatorias que se expresa, además de las en que ya figuran, a los siguientes opositores:

MAESTROS

Número 134. D. Fermín Corredor. Se accede a lo que solicita, considerándole solamente peticionario de la sección octava de la graduada núm. 6, grupo *A),* eliminándole del resto de las convocatorias.

217. D. José Guzmán. Incluirlo en la tercera y quinta convocatorias.

257. D. Alfredo Calderón. En la segunda.

283. » Salvador Chillán. En la segunda y cuarta.

290. » Francisco Almagro. En la tercera.

296. » Tomás Ortega. En la segunda y tercera.

297. » Antonio Quero. En la segunda y tercera.

304. » Martín Moreno. En la cuarta.

339. » Alejandro Cobos. En la primera.

348. » Luis González. En la primera.

351. » Florencio Jiménez. En la primera.

355. » José Moncó. En la primera; el apellido es como se indica y no Moneo.

386. » Sandalio F. González. En la primera y segunda.

387. » Juan Alonso Coll. Incluído en todas las convocatorias, no ha lugar a su reclamación.

389. » Manuel A. Alvarez. En la primera y segunda.

391. » José Cesiafe. Incluído en las cuatro convocatorias que tenía solicitadas, no ha lugar a su reclamación.

395. » Santiago Hernández. En la segunda.

404. » Simeón Tejerina. En la primera y segunda.

411. » Rafael Cervera. En la tercera; el segundo apellido es Ferreres.

439. » José Plata. Incluído en las cinco convocatorias, no ha lugar a su reclamación.

431. » Jerónimo Velamazán. No ha lugar a su reclamación, ya que figura incluído en la tercera, cuarta y quinta.

MAESTRAS

141. D.ª Teresa Bernad, Incluirla en la segunda, cuarta y quinta convocatoria.

167. » Pilar Guadalupe Moreno Munilla. En la segunda.

183. » Concepción Alcalde. En la cuarta.

184. » Paula Brunete. En la cuarta.

213. » Josefa Matéu. En la primera.

217. » Josefa Sánchez. En la primera.

230. D.ª Julia de Pablo. En la primera y quinta.
234. » María Antonia Jiménez. En la primera y segunda.
238. » María de la E. de Bascarán. En la segunda.
240. » Josefa Fernández. En la primera y segunda.
248. » María del Carmen Losada. En la primera y segunda.
265 y repetida en el 317. D.ª María de los Angeles Mesa. En las cinco.
271. D.ª Pilar Fernández. Incluída en todas las convocatorias, no ha lugar a su reclamación.
277. » Aurelia Izquierdo. El nombre es como se indica, y no Amelia.
279. » María Misericordia Ribas. En la primera y tercera; y
280. » Nicolasa Tambo. En la primera.

4.º Que también se incluyan como aspirantes a las convocatorias que tengan solicitadas, por haber completado su documentación, los siguientes opositores:

MAESTROS

Número 433, D. Agapito Abia; 434, D. Enrique Aláiz; 438, don Bonifacio Arrabal; 439, D. Víctor Ballester Gozalvo; 442, D. José Cámara; 444, D. Jesús Carballeira; 447, D. Juan Colmenarejo; 448, D. Mariano Delgado; 450, D. Constantino Escobar; 454, don Francisco García; 456, D. Ricardo García; 458, D. Lorenzo Gascón; 459, D. Filomeno Raúl Giner; 462, D. Manuel González; 463, D. Luis Gutiérrez; 467, D. Juan Bautista Jarén; 469, D. Ismael Junquera; 471, D. José López; 474, D. Severino Martín; 480, D. Celestino Minguela; 482, D. Antonio Montañola; 491, don Julio Pedernal; 492, D. José María Reix; 493, D. Rafael Pérez; 497, D. Casildo A. Rico; 498, D. Antonio Rodríguez; 502, D. Bernardino Ruiz de Zárate; 506, D. Bonifacio Sanchidrián; 509, don Floretín Santos; 510, D. Carlos de Sena; 511, D. Jesús Silva; 515, D. Julio Noguera; 516, D. Eleuterio Rodríguez Yubero; el segundo apellido es como se indica y no Jubero; 517, D. José María Solance; D. José Muntada, D. Pedro Méndez, D. Ubaldo Fernández y D. Gerardo Ramos, que figuran entre los excluídos.

MAESTRAS

Número 291, D.ª María del Socorro Alvarez Murias; 292, doña Isabel Arbeloa; 295, D.ª Petra Bedate y Bedate; 297, D.ª María Brates; 299, D.ª María de los Dolores Camacho; 300, D.ª María Luisa Castedo; 301, D.ª Juliana Crespo; 306, D.ª María del Pilar García; 308, D.ª María Josefa Gómez; 311, D.ª Julia Linarejos; 312, D.ª Salvadora Manzano; 313, D.ª Rosario Marcos; 294, doña Amparo Becerra; 314, D.ª Margarita Mazariegos Alegre; 319, D.ª Juliana Miguel; 320, D.ª María Araceli Moneo; 321, D.ª María de la Blanca Montalvo; 323, D.ª María del Carmen Morejón; 324, D.ª Josefa E. Mourelo; 325, D.ª Adela Nieto del Barco; 328, D.ª Julia Paredes; 329, D.ª Miguela E. Parrado; 330; D.ª María Rosario Pérez; 332, D.ª María del Pilar E. Ramos; 333, D.ª María Teresa de los Reyes; 334, D.ª Fermina Rico; 335, D.ª Josefa del Río; 339, D.ª María Sánchez; 342, D.ª Isidora Trillo; 343, D.ª Angelita Villafría; 346, D.ª Eusebia Rosario Lagos; 348, D.ª Silvia Quiles; 349, D.ª Ana Valdés; y D.ª María Paz Cardenal, D.ª Concepción Pereira, D.ª Amparo Rojas, D.ª Catalina Sáiz, D.ª Consuelo Redondas y D.ª María de la Piedad Sarri, que figuran entre las excluídas, y D.ª Carmen Jiménez López, incluirla como aspirante a la cuarta y quinta convocatorias, y a D.ª Porfiria Crespo y Martínez, en las cinco, por tenerlo así solicitado.

5.º Que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid remita a los señores Presidentes de los respectivos Tribunales relación de los aspirantes comprendidos en el número anterior, expresando las convocatorias a que tengan derecho a actuar los interesados a vista de sus peticiones; y

6.º Que, con las variaciones expresadas anteriormente, se declaren definitivas las relaciones de aspirantes publicadas por orden de 26 de Noviembre último, quedando excluídos los que no han completado su documentación; debiendo los Presidentes de los Tribunales hacer el oportuno llamamiento, dentro de los términos reglamentarios, para dar principio a los ejercicios de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de sección de la Escuela graduada nacional de niñas de Santa Teresa de Jesús de Málaga, núm. 5.080 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que prestó en la de Viacamp y Estall (Huesca), fundándose para ello en que su segundo destino lo obtuvo por la misma oposición que el primero y por nueva elección de plazas, y en el precedente que establece la orden de 18 de Agosto de 1928;

Resultando que la solicitante obtuvo, por oposición libre, la Escuela nacional de niñas de Viacamp y Estall (Huesca) en 9 de Octubre de 1915, pasando por concurso resuelto en 15 de Marzo de 1916 a la Escuela de Santo Tomé (Jaén), y por nueva elección de plazas y Real orden de 31 de Enero de 1916, en 28 de Julio de igual año, fué nombrada Maestra de una Escuela nacional unitaria de Málaga, agrupada por Real orden de 9 de Julio de 1917 en la graduada de Santa Teresa de Jesús, donde continúa prestando sus servicios;

Visto el precedente citado por la interesada y lo establecido por la orden de 16 de Octubre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL, número 98) a favor de la Sra. Montilla;

Considerando que la situación alternativa creada a la interesada por la adjudicación de las Escuelas de Viacamp y Málaga, no fueron por turno voluntario, sino impuesto por la elección y reelección y que el destino definitivo es el de Málaga, como en los casos señalados como precedentes.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer a la reclamante como prestados en su actual Escuela, los servicios que rindió en su anterior a los efectos de traslado por cuarto turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expedlente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Joaquina Espina Segría, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Espina Segría le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Marzo de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Joaquina Espina Segría el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que D.ª Catalina Ramírez de Arellano Marcos, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Ramírez de Arellano Marcos le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Febrero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Catalina Ramírez de Arellano Marcos el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Aurelio Magro Hernando Maestro que fué de la Escuela nacional de Barracas (Castellón), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que el Sr. Magro Hernando obtuvo la Escuela de Barracas en virtud de oposición libre, la cual desempeñó desde 8 de Diciembre de 1921 hasta 28 de Octubre de 1923, que hizo renuncia de ella ante la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que el interesado no tuvo otro medio legal para separarse temporalmente de la enseñanza más que hacer renuncia de su Escuela, en virtud de no estar los tres años de servicios en ella que para obtener la excedencia exige el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando lo preceptuado por la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Teniendo en cuenta el precedente sentado en casos iguales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D. Aurelio Magro Hernando el derecho a figurar en situación de excedencia ilimitada a partir de la fecha de promulgación de la iterada Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D. Gonzalo Miranda Díaz, Maestro de Burguillos (Toledo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª B. Concepción Lozano Mozas, Maestra de la Fundación instituída por D. José Lozano Aragonés en Yélamos de Abajo (Guadalajara), en el que al formular reclamación contra el acuerdo de la Junta de Beneficencia de dicha provincia, decretando su cese en la Escuela de la citada Fundación, solicita se convierta en ilimitada la excedencia que le fué concedida como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que al cesar la Maestra de referencia en la Escuela de Patronato que venía desempeñando, y desaparecida, por tanto, la causa que motivó su declaración de excedente, como comprendida en el caso que la misma cita, no existe el menor inconveniente en acceder a su pretensión por lo que respecta a su situación como excedente, ya que no existe precepto alguno vigente que a ello se oponga,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la solicitante en situación de excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Friol Escudero contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Abril de 1929, que desestimó su petición de reconocimiento de derecho a figurar en las listas de interinas con derecho a propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Elisa Friol Escudero interesó de la Dirección general de primera enseñanza ser incluída en las listas de Maestras interinas con derecho a propiedad, fundándose en que desempeñó Escuela y contar con servicios interinos.

»El fundamento que alega es que a la fecha en que pudo hacer efectivo el derecho se hallaba en el Noviciado de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Palencia, el que abandonó por causa de enfermedad.

»La Dirección general, por decreto marginal de 4 de Junio desestimó la petición, contra cuya resolución recurre.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que aun siendo cierto el hecho que alega y que no prueba, existen numerosas disposiciones que prohiben terminantemente el ingreso en las listas de interinos con derecho a propiedad, entre otras el Real decreto de 4 de Junio de 1920, por lo que proponen sea desestimado el recurso.

»Por lo que antecede,

»Esta Comisión propone que se resuelva el expediente de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 4.000 pesetas, en el que se formuló reclamación por el opositor D. Eduardo Bernal Espinar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Terminados los ejercicios de las oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio, convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927, el Tribunal eleva las propuestas a las 46 plazas a proveer, de acuerdo con la convocatoria y por el orden de puntuación.

»El opositor D. Eduardo Bernal Espinar formuló reclamación interesando que se le adjudique el núm. 46 por contar con igual puntuación que el opositor que figura propuesto en dicho lugar y contar con más méritos que el citado opositor propuesto.

»El hecho de creer que contaba con igual puntuación que el propuesto en el aludido núm. 46, fué debido a un error material, según hace constar en su informe el Tribunal, y resulta de la revisión de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal. Acompaña, asimismo, nueva petición del señor Bernal, en la que solicita que, habiendo fallecido el opositor propuesto, D. Santiago Lázaro Ferrer, se adjudique el número 46, ya que por causa de la baja ocurrida, el que aparece propuesto con este número ha de pasar al 45.

«El Tribunal informa que no pudiéndose hacer efectivo el ascenso al opositor fallecido, y teniendo en cuenta la puntuación y méritos del Sr. Bernal, no ve inconveniente en que se le adjudique el número y sueldo que reclama.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede aprobar las oposiciones y propuesta del Tribunal en la forma prevenida, desestimar la reclamación formulada por el Sr. Bernal en cuanto a figurar con el núm. 46, por estimar tener igual puntuación que el propuesto, y que, producida una vacante por fallecimiento de un opositor que figura con el número 18, se adjudique al citado Sr. Bernal el lugar que por esta circunstancia resulta vacante.

»Examinado el expediente a que este extracto se contrae, como asimismo la Real orden de 23 de Julio último, aprobatoria de la propuesta formulada por el Tribunal,

»Esta Comisión es de parecer que, aunque pudiera discutirse si jurídicamente cabía dar efectividad a la propuesta del Tribunal en favor de opositor fallecido ya cuando tal propuesta se formuló y establecer división entre el período comprendido entre la convocatoria y el fallecimiento y el siguiente a éste, o, por el contrario, estimar que no podía tener efectividad una propuesta hecha en favor de quien no vivía en el momento en que se le proponía, y no podía tomar posesión del nuevo sueldo y, por ello, el sueldo vacante debía ser ocupado por quien seguía en número, completando así el de los que el Tribunal debía proponer para el total de sueldos vacantes, teniendo presente que en los considerandos de la Real orden de 23 de Julio próximo pasado se hacen declaraciones concretas que prejuzgan en cierto modo el asunto, no viendo, por tanto, grave inconveniente en admitir la solución propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio, ajustada al contenido de dicha Real orden e inspirada en recto criterio de equidad al limitar los efectos de la propuesta para el opositor que sustituye al ya fallecido cuando se formuló la lista general por el Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta García Gómez, Maestra de Bisaurri (Huesca);

D. Manuel Sánchez Alonso, Maestro de Puebla-Fonsagrada (Lugo);

D. Francisco Romero Martín, Maestro de Alora (Málaga), y

D. Juan Rodríguez Santalla, Maestro de Abanillas (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Cortes Vicent, Maestra de Yeste (Albacete), y

D.ª María Luisa Romero Carrillo, Maestra de Escós-Estach (Lérida), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad disfrutan, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Lérida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jorge Sánchez Gandial, Maestro de Luceni (Zaragoza), núm. 7.262 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 27 de Septiembre de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Santa Cruz de Corujo (La Coruña), número 6.724 del Escalafón, y

D.ª Engracia Abad Salcedo, Maestra de Ramil (Orense), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Orense.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pedro Tarquis de Soria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente sobre capacidad física del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife D. Pedro Tarquis de Soria, no aparece en él indicio alguno en que pueda fundarse una negativa contra lo solicitado por dicho Profesor; antes al contrario, los informes acreditan su actividad y celo por la enseñanza, a más de la capacidad física necesaria y, por consiguiente,

»Esta Comisión estima que dicho Profesor debe continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria para jubilaciones, hasta tanto que puedan acreditársele derechos pasivos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.275, promovido por D.ª Elena Rosat y Solera, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Marzo de 1928, por la que se resolvió el concurso para la provisión entre Auxiliares de una Cátedra de Solfeo vacante en el Conservatorio de Música de Valencia, la sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de Enero último, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal; y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Elena Rosat Solera contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Marzo de 1928, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Terminado el día 13 de Enero el plazo de la convocatoria para el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se declara la admisión, por haber solicitado en tiempo hábil y con documentación completa, a los siguientes aspirantes:

D. Domingo Fisac Clemente.
» Rafael Lafora García.
D.ª Carmen Francisco Alonso.
» Pilar Plaza Arroyo.
D. Augusto Fernández de Avilés.
» Nicolás Ruiz Mocuende.
» Juan Aquiles Martí.
» Alejandro Gabriel Ramírez.
» Pedro Vernia Ros.
» Ignacio Rivas Montaner.
D.ª María Covadonga Pérez.
D. Juan María López de Aguilar.
» Antonio Alcaide.
» Cesáreo Goicoechea.
D.ª María Martínez Vara.
D. Marcelo Carlos de Onís y Sánchez.
» Felipe Mateu.
» Jenaro Marcos Casades.
D.ª Julia Herráiz.
D. Antonio Mallueco.
» Salvador Parga.
D.ª María Díez.
D. Ricardo Apráz.
D.ª Gaudencia Martín.
» Ursicina Martínez.
» Luz Cano.
» María García Martín.
» Elena Amat.
D. Salatiel Bernard.
» Pedro Arellana Irala.
D.ª Rosa Rodríguez.
» Inocencia González Palencia.
» María Arracó.
D. Juan Alamo.
» José Bueno.
D.ª Esperanza Guerra.
» Carmen Guerra.
» María del Carmen Sierra.
» Carmen Roca.
D. José Real.
» Eduardo Ponce de León.
D.ª María Buj.
» Amelia Martín.
» María de la Concepción Salazar.
» María del Socorro González.
» Isabel Millé.
» María Auxilio Tapia.
» Consuelo Vaca.
D. Filemón Arribas.
D.ª Juana Cabdevielle.
» María Victoria Díaz.
» Juliana Isasi.
D. Federico Navarro Franco.
» Enrique Lafuente Ferreri.
D.ª Carmen Latorre Gimeno.
» María Africa Ivarra.
D. Miguel Santiago Rodríguez.
D.ª Elena Páez Ríos.
D. Matías Moraix Gutiérrez.
D.ª Severina Guerra.
D. Tomás Gómez Infante.
» Isaac Soler.
D.ª Plácida Tomás Polo.
» María Aparicio.
» María Moneva.
D. José Ríus.
» Vicente Simó.
» Gabriel Sánchez Moscoso.
D.ª Amelia Alonso.
D. Ramón Paz.
» Bermudo Ortega.
D.ª Petra de Benito.

D.ª Concepción Blanco Mínguez.
D. Emilio Camps Cazorla.
D.ª Flora Gurrea.
D. José Almudévar Lorenzo.
D.ª Concepción Sánchez Malo.
» Carmen Cardeña.
» Felipa Niño y Más.
» María Terreros.
» Concepción Muedra.
» María del Carmen Niño.
» Marina Marín Baena.
» Matilde López Serrano.
» María de los Angeles Masiá.
» María Luisa Sánchez.
D. Emilio García Rodríguez.
» Amancio Marín de Cuenca.
» Florentino Zamora.
» Jenaro Gil.
» Clemente López.
» Antonio Quintano.
D.ª Estrella Guajardo.
D. Antonio Igual.
» César Boya.
» Francisco Vilardebó.
» Luis Vázquez.
D.ª Concepción Peña.
D. José Anguita.
» Santos Alvarez.
» Francisco Balbín.
D.ª María San José Fernández.
D. Manuel Sánchez Sarto.
D.ª Teresa Baamonde.
D. José Bernal Ulecia.
D.ª Ana Antequera.
D. Alvaro Martín.
» Rufino Ortiz.
D.ª María González Sánchez.
D. Marcos Calleja.
D.ª Joaquina Eguaras.
D. Joaquín Sánchez.
» Joaquín Andrés Martínez.
» Jesús Bermúdez.
» José Filguera.
» Enrique Olmos.

Que se declare igualmente la admisión por haber solicitado en tiempo hábil tomar parte en los ejercicios, a condición de que presenten en el término de veinte días naturales desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* los documentos que se mencionan, a los aspirantes siguientes:

D. José Hernández, designar el idioma.
» Luis Martín Fernández, certificación de estudios.
» Enrique Carreño, designar el idioma.
» Julio Sánchez, designar el idioma.
» Francisco Báguena, designar el idioma.
» Félix Santamaría, designar el idioma y consignar 75 pesetas de derechos.
» Germán Arteta, consignar 75 pesetas de derechos.
» Gerardo Masa, póliza de 2,40 pesetas.
D.ª Antonia Corrales, designar el idioma.
D. Antonio Balbí , toda la documentación.
» Enrique Fernández Villamil, designar el idioma, certificación médica, hoja de estudios y certificación de Penales.
D.ª María Muñoz Cañizo, designar el idioma.
» María del Carmen Nieto, partida de nacimiento.
» Teresa Fernández Delgado, designar el idioma y certificado médico.
D. Antonio Bellido, designar el idioma.
» José María Lacarra, designar el idioma.
» Ernesto Giménez, certificado de Penales.
D. Fidel González Martín, certificado médico y póliza.
» Lázaro Ercilla, póliza de 2,40 pesetas.
D.ª Angeles Díez Vicente, certificado de estudios, partida de nacimiento y legalización del certificado médico.
D. Florencio Albarrán, certificado médico y de Penales.

Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Fr. Saturnino de la Transfiguración Monasterio desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Devocionario trinitario, dedicado a la Pía Asociación Perpetua y de Desagravios a la Santísima Trinidad, por Fr. Saturnino de la Transfiguración, Vicario-Provincial de los Trinitarios en América del Sur. Segunda edición corregida y aumentada. Buenos Aires. Talleres gráficos Cardenal Ferrari, limitada, 1928. 651 páginas, con dos grabados, encuadernado en negro imitando a piel de zapa.

Madrid 29 de Enero de 1930.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Facultad, la auxiliaría temporal adjudicada a la misma por Real orden de 30 de Diembre de 1929, dotada con 3.000 pesetas anuales, quedó adscrita a un grupo formado por las asignaturas de Latín e Historia universal de la Edad Media, y habrá de proveerse con sujeción a las disposiciones vigentes, figurando entre los elementos de juicio, para el caso, un ejercicio oral y escrito, demostrativo de la aptitud científica y pedagógica de los solicitantes.

Los que aspiren a dicha plaza deberán dirigir sus instancias al señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y justificar hallarse en posesión del título de Licenciado con reválida o de Doctor en Filosofía y Letras (sección de Historias), lo mismo que todos los méritos y servicios que estimen procedente alegar, entendiéndose que los ejercicios de aptitud comenzarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes.

Santiago 24 de Enero de 1930.—*El Vicesecretario de la Facultad*, DR. R. GALLEGO GARCÍA. — V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR C. PÉREZ BUSTAMANTE.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 28 de Febrero de 1930 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 302*
Concesión de excedencia.—Página 302.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 302.*

ALUMNOS.—*Concesión de premio para el Doctorado de Farmacia.—Página 302.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 302.*

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Admisión de renuncia.—Página 302.*
Nombramientos de Profesores honorarios.—Página 303.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 303.*
Recurso de alzada estimado.—Página 303.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 304.*
Admisión de renuncia.—Página 304.
Licencia.—Página 304.
Concursos.—Página 304.
Anuncios de los mismos.—Página 305.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 305.*
Licencia.—Página 305.
Modificación de Tribunal.—Página 305.
Idem de pruebas en oposiciones.—Página 305

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 306*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 306.
Excedencia.—Página 306.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas. Página 306.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 307.*
Concesión de licencias.—Página 307.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Derechos de prácticas: denegación de su percibo.—Página 307.*
Desestimación de instancias relativas a conmutación de asignaturas.—Página 307.
Conmutaciones concedidas.—Página 308.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Excedencias concedidas.—Página 308.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegación de gratificaciones.—Página 308.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Libramientos por dozavas partes.—Página 309.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias: concedidas y denegada.—Página 309.*
Excedencia.—Página 309.
Oposiciones.—Página 310.
Concurso.—Página 311.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 311.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concesión de quinquenio.—Página 314.*

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 314.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario.—Página 314.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Aprobación del expediente de aptitudes de los Maestros para enseñanza de orientación marítima.—Página 314.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 316.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva.—Página 316.*
Concursos para adquisición.—Página 316

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de acta de subasta y adjudicación definitiva.—Página 318.
Autorización de sustitución de materiales y aprobación de precios contradictorios.—Página 319.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 319.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 322.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de auxiliarías vacantes.—Página 323.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Farmacia.—Auxiliaría vacante.—Página 324.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliaría vacante.—Página 324.*
Facultad de Medicina de Cádiz.—Auxiliaría vacante.—Página 324.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliaría vacante.—Página 324.*
Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 324.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, tramitada según dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, y en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Leoncio Virgós Guillén y D. Ricardo de Sádaba y Sanfrutos Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Química inorgánica y Botánica farmaceútica y Materia farmaceútica vegetal, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Pío Ballesteros Alava, en solicitud de la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo ordenado por la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Antonio Hijar Ariño, Ayudante de clases prácticas afecto a Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, eleva a este Ministerio solicitando el percibo de los haberes que deja el Auxiliar temporal de las mismas asignaturas, por estar desempeñando la Cátedra por ausencia de su titular.

De conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Ayudante Sr. Hijar Ariño se le acredite, por sus servicios y desde la fecha en que de hecho se hizo cargo de la auxiliaría, la gratificación correspondiente de 3 000 pesetas anuales si se trata del año actual, y de 2.000, si se trata de parte del año 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Ricardo García Rendueles, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, eleva a este Ministerio, solicitando el percibo de la gratificación correspondiente a la auxiliaría de Prácticas forenses y Redacción de instrumentos públicos, que desempeña por estar encargado el Auxiliar D. Francisco Costa Ruiz de la Cátedra vacante de dicha asignatura.

De conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Ayudante Sr. García Rendueles se le acredite, por sus servicios desde el día 23 de Octubre de 1929 en que de hecho se hizo cargo de la auxiliaría, el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y a partir del día 1.º de Enero del corriente año la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del I Centenario de la cesión del edificio de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que se conmemorará el día 29 de Noviembre del año en curso por el Real Colegio de Farmacéuticos de esta Corte, y toda la clase farmacéutica española e hispanoamericana, el Presidente de dicha entidad ha elevado instancia a este Ministerio en solicitud de que a los alumnos del Doctorado de dicha Facultad se les conceda por este año un premio más sobre los que ya establece el reglamento de exámenes y grados que había de otorgarse con arreglo a determinadas condiciones, y con un ceremonial al que con tanta solemnidad se seguía en nuestras Universidades tiempos ha.

S. M. el Rey (q. D. g.), en el deseo de coadyuvar a que la solemnidad que se prepara tenga la importancia que por su recuerdo reclama, ha tenido a bien disponer que a la mencionada Facultad de Farmacia se le conceda un premio más, para los alumnos del Doctorado, sobre los que señala el reglamento de exámenes y grados por este año y a los efectos señalados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Vicente Goyanes Alvarez y D. Alejandro Novo González alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Juan Gómez-Menor, Naturalista del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en la actualidad pensionado por

un año en la República dominicana, solicita la excedencia en aquel cargo, o en otro caso le sea admitida la renuncia del mismo.

Vista la ley de 27 de de Julio de 1918, que se refiere a la concesión de excedencias, y no encontrándose en sus preceptos comprendido el caso del Sr. Gómez-Menor, por ser el cargo de Naturalista único en dicho Museo, sin que por otra parte esté sujeto a escalas para ascensos, única forma para la que podían ser aplicados los preceptos de la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la primera parte de la instancia del referido Sr. Gómez-Menor, esto es, la que se refiere a su petición de excedencia, y admitirle la renuncia del ya repetido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En atención al interés plenamente demostrado en pro del Museo de Ciencias Naturales, como por sus publicaciones de este orden, conferencias, formación de colecciones y otra clase de trabajos de alto valor científico,

S. M. el Rey (q. D. g.), y a propuesta de la Junta directiva de dicho Museo, ha tenido a bien nombrar Profesores honorarios del mismo a D. Joaquín María de Castellarnau y Lleopart, don José María Dusmet y Alonso y D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios de Salamanca, correspondiente al año académico de 1929 a 1930;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden ambas a 137.157,85 pesetas, pero que parece excesiva la cantidad de 24.507,02 destinadas a extraordinarios e imprevistos, tenida cuenta que en el presupuesto anterior sólo se consignaban 5.372,77 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto, pero reduciendo a 5.000 pesetas el capítulo de extraordinarios e imprevistos, y

2.º Que se remita un ejemplar, debidamente diligenciado, al Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. José Arbaiza, D. Pedro Ledevín y D. A. Cervigón contra orden de 1.º de Junio de 1929, en que se dispone cesen en sus cargos de Profesores de Lenguas vivas del Instituto de Idiomas de la Universidad de Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«A virtud del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, autorizó este Ministerio a las Universidades para establecer Instituto de Idiomas, divididos en dos secciones: una de Lenguas clásicas y otra de Idiomas modernos, capacitados para colacionar sin carácter oficial grados de Bachiller universitario en Lenguas clásicas y en idiomas modernos.

»Ajustándose a las normas fijadas por el expresado Real decreto, la Junta de gobierno del Patronato de la Universidad de Santiago realizó un concurso para proveer las Cátedras de Griego, Latín, Alemán, Inglés, Italiano y Francés, elevando la correspondiente propuesta a la superioridad con fecha 10 de Octubre de 1927, propuesta que fué aprobada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en vista de que «las ternas elevadas estaban hechas con arreglo a los precep»tos del mencionado Real decreto».

»En su consecuencia, el personal docente nombrado tomó posesión y entró a desempeñar su cometido en Diciembre de 1927, continuando en el ejercicio de su cargo al iniciarse las tareas escolares del nuevo curso académico de 1928 a 1929, y mereciendo de las autoridades universitarias el más laudable concepto.

»El 16 de Enero del corriente año se publicó por este Ministerio, como disposición complementaria del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, una Real orden, en cuyo apartado 4.º, párrafo segundo, se dice: «Las Universidades en que durante »el curso de 1927-28 se hubieren establecido las enseñanzas »de los idiomas Alemán, Francés, Inglés e Italiano, conserva»rán en el actual curso de 1928-29 y sucesivos el mismo Pro»fesorado extranjero que, sin nota desfavorable, viniese ense»ñando estos idiomas». Y en el apartado 8.º añadía que las Juntas de gobierno de aquellas Universidades en que no hubiere todavía Profesorado para los idiomas Alemán, Inglés, Italiano o Francés, debían anunciar concurso para la provisión de dichas enseñanzas, al que podrán acudir los españoles en posesión, al menos, del título de Bachiller o de Profesor mercantil, que acreditasen haber residido en el país de cuyo idioma se trata o que presentaren publicaciones relacionadas con tal idioma, y también los extranjeros, naturales de estos mismos países, siempre que acreditasen haber obtenido en ellos, por lo menos, títulos o certificados de un grado de enseñanza superior a la primaria o elemental, y poseyeran el idioma español.

»Así completadas las prescripciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1927, la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, con fecha 12 de Abril próximo pasado, dispuso que la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago diera cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo preceptuado en el apartado 8.º de la Real orden de 16 de Enero del corriente año, a fin de proveer las plazas de Profesores de Lenguas vivas del Instituto de Idiomas que no lo estuvieran el curso de 1927 28, en extranjeros, «únicos—decía—con derecho a »continuar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º de »dicha Real orden».

»De lo resuelto por la Dirección general, solicitó aclaraciones el Rectorado de la Universidad de Santiago, en consulta de 22 de Mayo anterior, motivando una nueva orden de la Dirección general, fechada el 1.º de Junio último, por la que se declara que deben cesar en sus cargos los Profesores de Lenguas vivas del Instituto de Idiomas de dicha Universidad.

»Contra la aludida orden de 1.º de Junio han recurrido los Profesores de Alemán, Francés e Inglés, Sres. D. José Arbaiza, D. Pedro Ledevín Dourdier y D. Arturo Cervigón Díez, respectivamente.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se desestime el recurso y que sea oído el Consejo de Instrucción pública.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión propone a la superioridad la estimación del recurso en mérito de las razones siguientes:

»1.ª Que la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago a favor de los Profesores recurrentes se hizo con estricta sujeción a las normas fijadas por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, el cual no exigía, como condición precisa para el desempeño de las clases del

Instituto de Idiomas, la calidad de extranjero, sino que abría la puerta del concurso, tanto a los nacionales como a los que no lo fueren, atendiendo sobre todo otro requisito al que mejor pudiera acreditar la competencia de los aspirantes.

»2.ª Que, corroborando este Ministerio el acertado modo de interpretar la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 aprobó explícitamente, con fecha 23 de Noviembre del mismo año, la propuesta de personal docente formulada por dicha Junta a favor de los hoy recurrentes, todos los cuales pertenecían, sin contrincante extranjero en el concurso, al Profesorado oficial, habiendo residido y algunos estudiado carrera en el país del idioma que estaban llamados a enseñar.

»3.ª Que si bien la Real orden de 16 de Enero de 1930 autoriza en su apartado 4.º a los Profesores extranjeros adscritos al Bachillerato de Lenguas modernas, que hubiesen actuado sin nota desfavorable, a seguir desempeñando las enseñanzas de que fueron titulares durante el curso de 1928-29 y sucesivos, no cabe, en buena lógica, interpretar dicha disposición en el sentido de que, únicamente ellos, pueden continuar teniendo a su cargo la enseñanza de Lenguas vivas del Bachillerato de Idiomas.

»4.ª Que si también es cierto que el apartado 8.º de la Real orden que se analiza regula la manera de proveer por concurso las vacantes de Alemán, Inglés, Francés e Italiano en los Institutos de Idiomas, no lo es menos que se refiere a aquellos Institutos en que no *hubiere todavía* Profesores para dichas enseñanzas y, claro es, que tal prescripción no puede referirse al de la Universidad de Santiago, en la que, desde hace bastante más de un año, actúa con toda normalidad un personal nombrado a tenor de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

»5.ª Que si el Real decreto y la Real orden referidos hubieran querido excluir de la enseñanza de los Idiomas modernos en los Institutos universitarios a los Profesores españoles, es indudable que, aun contrariando lo que es práctica generalmente seguida por este Ministerio en otros Establecimientos oficiales, lo hubiera claramente dicho, sin dar el menor margen de duda.

»6.ª Que lejos de haber aspirado la Real orden de 16 de Enero del corriente año a excluir al Profesorado español de Idiomas modernos, en la posibilidad de que alguno de sus miembros pueda prestar sus servicios en los Institutos universitarios, taxativamente reconoce el derecho de que los españoles versados en las Lenguas vivas que en los referidos Institutos se enseñan, acudan a los concursos que se organicen para proveer las plazas que todavía no tengan nombrado Profesor.

»7.ª Que si el personal docente del Instituto de Idiomas modernos de la Universidad de Santiago fué nombrado con sujeción a normas de estricta legalidad, establecidas por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y, asímismo se halla adornado de las condiciones que con posterioridad a aquel nombramiento exige la Real orden de 16 de Enero de 1930, es obvio, que tanto si se aplica aquél, como si se tiene también en cuenta ésta, cumple conservar a los concurrentes en la posesión de los cargos que venían desempeñando.

»En su consecuencia, es de opinión que debe dejarse sin efecto la orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria fecha 1.º de Junio, por la que se aprobaba el cese de los Profesores de Lenguas vivas del Instituto de Idiomas de Santiago de Compostela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Almeda Navarro Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Isidoro Rivera García del cargo de Catedrático interino de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia, declarando cesante al indicado Sr. Rivera García con fecha 7 del actual, como solicita el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen García Amo, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, en súplica de que se le admita la renuncia del mencionado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en atención a las causas alegadas, admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11 de Febrero)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia D. Pablo Sanz Cabo, comenzando los efectos de esta licencia el día 23 de Enero último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso de traslación, al que podrán presentarse Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso de traslación, al que podrán presentarse Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a éste Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares con derechos reconocidos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En 31 de Diciembre último quedó vacante, por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, y encargada de su desempeño, desde el día 1.º del mes actual, D.ª Carmen Alonso Fernández, Auxiliar de la sección de Idiomas del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º del corriente mes, y hasta tanto continúe en el desempeño de la vacante, se acrediten a la Sra. Alonso Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la citada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor numerario de Caligrafía y Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, D. Joaquín Portero Seiquer, comenzando los efectos de esta licencia el día 25 de Enero último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos reglamentarios de recusaciones y reclamaciones contra la designación del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, acordado por Real orden de 12 de Noviembre último, no se presentó ninguna; pero advertido que el primer Vocal suplente, don Eduardo del Palacio, ejerció igual cargo en recientes oposiciones de la misma disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede modificado el referido Tribunal, excluyendo a D. Eduardo del Palacio y quedando como Vocal suplente primero el Sr. Pérez Pimentel, y en lugar de éste, como tercer Vocal suplente, don Antonio Machado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de celebración de las oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, convocadas

por Real orden de 8 de Abril del pasado año, y para la mejor ordenación de los ejercicios siguientes al eliminatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las pruebas señaladas en los párrafos *A)* y *B)* del apartado 11 de la convocatoria se verifiquen en la misma sesión, invirtiendo el orden en que figura, de manera que la escritura estenográfica sea la primera parte del ejercicio, realizándose la copia mecanográfica después, en la forma prevenida en la citada convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Miranda González Ayudante interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, para ocupar la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, y encargado de su desempeño D.ª Francisca de Urquía y García Junco, Ayudante interino de Letras de dicho Centro, por hallarse en ejercicio de otras Cátedras vacantes el Auxiliar y Ayudante numerario respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acrediten a la Sra. Urquía y García-Junco los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Geografías e Historias, dejando de percibir las 1 500 pesetas de Auxiliar que viene percibiendo, las cuales pasarán al también Ayudante interino de la sección de Institutos D. Vicente Silvestre Jimeno, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa y desempeñada por el Auxiliar de la sección y Centro D. Lorenzo F. Niño, el cual optó por percibir los dos tercios de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 21 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la auxiliaría, se acredite al Ayudante interino de la sección de Ciencias del expresado Instituto D. Juan Cruz Pérez Calvo la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el Sr. Niño, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona D. Francisco Bautista Díaz, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a dicha solicitud y, en su virtud, que el mencionado señor quede en situación de excedente por un tiempo máximo de diez años y mínimo de uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Higinio de San Segundo Muñoz sobre conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Vista la solicitud de D. Higinio de San Segundo Muñoz quien, en posesión del título de Maestro de primera enseñanza, solicita se le conmuten para el Bachillerato elemental determinadas asignaturas de las aprobadas para lograr dicho título;

»Resultando que el Director del Instituto de segunda enseñanza de Segovia informa la referida petición diciendo: «que por no coincidir el título de las asignaturas aprobadas con el que determina la Real orden de 16 de Abril de 1927, no ha podido concederse la conmutación en este Instituto, ya que el interesado aprobó en los cursos de 1911 a 1912 y 1912 a 1913 los dos primeros años o cursos necesarios para obtener el título de Maestro elemental, con arreglo al Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y en los de 1915-16 y 1916-17 otros dos años con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1914 para la obtención del título de Maestro de primera enseñanza; esta Dirección, con vista de la certificación oficial de estudios que del interesado obran en su expediente y de la Real orden de 16 de Abril de 1927, propone la siguiente conmutación: Nociones de Geografía e Historia, Geografía e Historia de España, Geografía e Historia universal, Historia de España, Historia de la Edad Moderna e Historia contemporánea, Nociones generales de Geografía e Historia universal y Geografía e Historia de España; Francés (primero y segundo cursos), por Francés (primero y segundo cursos); Ciencias físico-naturales, con aplicación a la Industria y a la Higiene, y Química, por Nociones de Física y Química; Elementos de Literatura española, por Historia de la Literatura española; Religión e Historia sagrada, por Religión (primer curso); Religión y Moral, por Religión (segundo curso); Nociones de Aritmética y Geometría y Aritmética y Geometría, por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

»Por tener también aprobadas las asignaturas de Caligrafía (primero y segundo cursos), Gramática castellana (primero y segundo cursos) y Dibujo (primero y segundo cursos), puede ser dispensado el interesado de presentar los certificados de prácticas a que se refieren los apartados *a) b)* y *c)* del art. 38 del Real decreto de 23 de Mayo de 1927, y autorizarle para que pueda matricularse de las asignaturas que le faltan para terminar los estudios necesarios para obtener el título de Bachi-

ller elemental en la presente convocatoria, aun en el caso de que pasara el plazo de la matrícula.»

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión es de opinión que este expediente se resuelva de acuerdo con el mencionado informe para que pueda terminar el Bachillerato en la presente o sucesivas convocatorias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Baza a D. Juan Miguel González Carrillo, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrroglable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Francisco García Arredondo, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, y a contar desde el día 29 del pasado Enero, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Carlos Román y Ferrer, Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, a contar desde el día 25 del pasado Enero, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por los Catedráticos de ese Centro docente afectos a las enseñanzas de Mercancías y Física y Química, solicitando se amplíe la obligación de los alumnos al pago de derechos de prácticas de determinadas asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de los Catedráticos de Mercancías y de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, en la que solicitan que se amplíe la obligación de pagos de derechos de prácticas a los alumnos que asistan a las clases prácticas de Física y Química, aplicadas al Comercio, Primeras materias con Elementos de Historia natural y Mercancías y Nociones de procedimientos industriales organizadas en dicha Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el párrafo cuarto del art. 5.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, establece los derechos que deberán satisfacer los alumnos que asisten a las clases prácticas de las asignaturas que en el mismo año se determinan, proponen que se desestime la petición de dichos Catedráticos.

»Esta Comisión, aunque encuentra justificada la petición de dichos Catedráticos de Mercancías y de Física y Química de la Escuela de Comercio de Valladolid, en atención a que las clases prácticas de las mencionadas asignaturas llevan consigo considerable consumo de material, cuyo gasto es natural que satisfagan los alumnos que se benefician de tales enseñanzas prácticas, sin embargo, como medio de evitar los inconvenientes que seguirían de obligar a los alumnos a satisfacer ciertos derechos por la asistencia a clases prácticas que no son obligatorias, sino que han sido organizadas libremente en la Escuela de Comercio de Valladolid, es de opinión que no se acceda a la pretensión de los aludidos Catedráticos.

»Entiende, asimismo, esta Comisión que, si se consideran indispensables para el aprovechamiento de los alumnos las clases prácticas de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias, con Elementos de Historia natural y Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, la superioridad, mediante oportuna disposición, debe declarar obligatoria la asistencia a estas clases, ampliando en este caso la obligación del pago de derechos de prácticas señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Benedicto Soto solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en la Escuela Industrial y de Ayudantes facultativos de Minas, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aplique el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Fidel Ribou Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Fidel Ribou Ruiz solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Industrial de Valladolid;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime esta petición,

»Esta Comisión, considerando que los estudios que pretende conmutar el solicitante corresponden al primer curso de oficiales obreros, y que, por lo somero de su extensión, no pueden equipararse a los de la carrera de Comercio, opina que debe desestimarse la solicitud objeto de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D.ª Victoria Gullón Mayor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D.ª Victoria Gullón Mayor en el Instituto-Escuela;

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que la petición de D.ª Victoria Gullón debe resolverse con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929, dictada para los alumnos del Bachillerato por el plan antiguo, y que, antes de resolver en definitiva, debe oirse al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a la aplicación de la aludida Real orden de 29 de Abril de 1929 al caso presente, entiende que procede conmutar a la Srta. Gullón Mayor los dos años de Inglés que ha cursado en el Instituto-Escuela por dos cursos de Inglés de la carrera Mercantil, en consonancia con el informe del Director de la Escuela Superior Central de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado por D. Manuel Vicente Nieto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel Vicente Nieto, manifestando que su hijo D. Manuel Nieto y Riobo es Bachiller elemental, y que, al tratar de conmutar las asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña ha negado la conmutación para todas aquellas en que su hijo fué declarado apto, y entendiendo que dicha calificación de aptitud fué elevada a la categoría de aprobación desde el momento en que se sometió a examen de conjunto ante un Tribunal competente, que aprobó al examinado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen se desestime el recurso interpuesto por D. Manuel Nieto y Nieto en nombre de su hijo D. Manuel Nieto y Riobo.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente, de acuerdo con lo solicitado, pues si bien es cierto que esta Comisión en diversos dictámenes ha dicho y mantiene esta doctrina, que la declaración de aptitud no suple la eficacia del examen, desde el momento en que éste se verifica con arreglo a las disposiciones vigentes, el alumno se coloca en situación legal para obtener todas las ventajas que de él se deriven y, por lo tanto, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929, deben conmutársele, para la carrera de Comercio, las asignaturas análogas que aprobó en el Bachillerato elemental.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. David González Rodríguez, Auxiliar numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, de la Escuela Superior de Veterinaria de León, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en tal cargo, por más de un año y menos de diez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada excedencia, en los términos establecidos en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José de Pablo Lachós, Auxiliar numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en tal cargo, por más de un año y menos de diez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada excedencia, en los términos establecidos en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre gratificación al Profesor y al Auxiliar del curso permanente de Dibujo, dependiente de la Dirección general de primera enseñanza, por el servicio extraordinario de la enseñanza de dicha especialidad a los Maestros alumnos de los cursos normales para la formación

de Profesores de sordomudos y de ciegos, que establecen los reglamentos de los dos Colegios Nacionales, de 14 de Septiembre de 1925;

Teniendo en cuenta que si bien el informe de V. I. es favorable a la petición que se formula, el de la Sección de Contabilidad consigna que en el presupuesto vigente de este Departamento no figura cantidad para estas atenciones, y que, por otra parte, incumbe al Patronato nacional, conforme al art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, la propuesta a este Ministerio de la ampliación o modificación de las enseñanzas y grados establecidos en los reglamentos citados, y con sujeción al art. 5.º del mencionado Real decreto la de la recompensa al personal que estime conveniente al mejor servicio,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se manifieste al solicitante la imposibilidad de que pueda accederse a lo que pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, al que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado *a)* del art. 4.º de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de dicho Establecimiento en los Presupuestos generales del Estado;

Resultando que en el de este Departamento para el ejercicio económico de 1930 figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 6.º la cantidad de 60.000 pesetas para gastos de personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, asistentas y Comunidad de religiosas, y en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 6.º la de 150.000 para los de sostenimiento y enseñanza de la Escuela de Matronas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las dos expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, por dozavas partes y a justificar durante la vigencia del citado presupuesto, a nombre de D.ª María Gayón y Barrio, Marquesa viuda de Comillas, Tesorera del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, conforme a lo interesado en comunicación fecha 19 del mes de Enero último por la señora Duquesa viuda de Santo Mauro, Vicepresidenta de dicho Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en súplica de que se amplíe por un mes la licencia de quince días que se le concedió por Real orden de 8 de Enero último, por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Emilia Elías y Herrando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Elvira Ortega Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Elvira Ortega Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Sánchez Arbós, en la que solicita le concedan tres meses de prórroga a la licencia que para asuntos propios viene disfrutando;

Considerando lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en el cual se determina concretamente que dichas licencias no podrán exceder de tres meses, cuyo tiempo ya ha consumido la interesada, y prohibe terminantemente el mencionado artículo la prórroga de estas licencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Datas Gutiérrez es nombrada, por Real orden de 19 de Septiembre de 1929, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Orense, e interesa continuar en la situación de excedente de dicho Profesorado.

»La Sra. Datas, a la fecha de ser nombrada, se hallaba desempeñando el cargo de Inspectora de primera enseñanza, motivo en el que basa su petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, estiman que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pudiendo continuar la expresada Profesora en situación de excedente, en tanto desempeñe el cargo de Inspectora de primera enseñanza.

»Por todo lo cual, esta Comisión opina, de acuerdo con el

Negociado y la Sección del Ministerio, que se acceda a lo solicitado por D.ª María Datas Gutiérrez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición libre.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición libre; y

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido; y

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª y art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con este derecho reconocido, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Letras, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua. Además, dicho nombramiento se hará en las condiciones que prescribe el referido art. 5.º

De Real orden lo digó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Ma stras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales, con este derecho reconocido, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde la publicación de esta Raal orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia, y lo mismo las de quienes no reunan dichas condiciones.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de habérsele concedido la excedencia a D.ª María Datas Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentran en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesores auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan vigente o al antiguo de Maestro superior que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus

respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones tendrán lugar en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de Abril, en el sitio y hora que fije previamente el Presidente del Tribunal.

Este día los aspirantes admitidos presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado, dentro del mismo plazo y en la Habilitación de este Departamento, los derechos que señala la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), o sean 50 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, que se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1930. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 14 de Febrero

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesores auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros nacionales que posean el título con arreglo al plan vigente o al antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones tendrán lugar en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de Abril, en el sitio y hora que fije previamente el Presidente del Tribunal.

Este día los aspirantes admitidos presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propio, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado, dentro del mismo plazo y en la Habilitación de este Departamento, los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), o sean 50 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, que se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para ser provista en propiedad, turno de oposición libre, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Solamente pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las Maestras Normales y las que sean Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitida se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones, en cuanto no esté modificado:

1.ª Ser español, a menos de no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones requeridas habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, terminando el mismo día del mes siguiente.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse y recibirse en el Registro general de este Ministerio, en las horas de oficina, las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas y quedarán sin ningún valor ni efecto las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones, las que se reciban fuera de ese plazo, según el sello de entrada de dicho Registro y las que no reunan los requisitos prevenidos.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que deberá ser el primer día hábil del próximo mes de Mayo, en el lugar y hora que con la antelación debida señale la Presidencia, entregarán a ésta el trabajo de investigación propio.

También deberán justificar en este momento ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos a que hace referencia la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20) o sean 50 pesetas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los oportunos tablones de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que éste.

Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 14 de Febrero

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras auxiliares en propiedad, Auxiliares interinas con más de dos años de antigüedad y Maestras de Escuelas nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan vigente o el antiguo de Maestra Superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de Abril, en el sitio y hora que previamente fije el Presidente del Tribunal.

Ese día las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 20), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, las cuales se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, turno de oposición libre, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Solamente pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, los Maestros Normales y los que sean Licenciados en Filosofía y Letras, o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitido se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones, en cuanto no esté modificado:

1.ª Ser español, a menos de estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones requeridas habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, terminando el mismo día del mes siguiente.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse y recibirse en el Registro general de este Ministerio, en las horas de oficina, las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas y quedando sin ningún valor ni efecto las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones, las que se reciban fuera de su plazo, según el sello de entrada de dicho Registro, y las que no reunan los requisitos prevenidos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que deberá ser el primer día hábil del próximo mes de Mayo, en el lugar y hora que con la antelación debida señale la Presidencia, entregarán a ésta el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar en este momento ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos a que hace referencia la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 20), o sean 50 pesetas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los oportunos tablones de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que éste.

Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras auxiliares en propiedad, Auxiliares interinas con más de dos años de antigüedad y Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan vigente o el antiguo de Maestra Superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones tendrán lugar en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de Abril, en el sitio y hora que fije previamente el Presidente del Tribunal.

Este día las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Departamento, dentro del mismo plazo, los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 20) o sean 50 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, que se regirán por el

Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUAREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Moreno Aretel, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, el sexto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Octubre de 1929 sobre el sueldo anual de 5.500 que actulmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto del 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de Administración de segunda clase con destino en la referida Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre último, que remite a este Ministerio la Comisión directora de dicho curso, así como la lista de méritos de los Maestros aprobados en el mismo, conforme a la condición octava de la citada Real orden, y las plazas de las anunciadas que han elegido los Maestros que figuran en la mencionada lista; y vista, asimismo, la instancia de D. Ramón Martínez Bruna, en la cual manifiesta que figura en la referida lista y que eligió la vacante de Fornélls (Baleares), y por las razones que alega solicita que se le cambie la citada plaza por la de Portosín (La Coruña), que es una de las declaradas desiertas, ya que no existe perjuicio ni ha causado efecto la primera petición; y vista la propuesta de la Comisión para que se expida el certificado de aptitud al Inspector D. Francisco Verge, que ha asistido al curso, según Real orden de 4 de Diciembre último;

Considerando que el expresado curso se ha celebrado con arreglo a las condiciones fijadas en la Real orden de 14 de Noviembre último;

Considerando que la Comisión directora informa favorablemente la petición del Sr. Martínez Bruna, ya que no hay perjuicio para el servicio, pues se trata de una vacante que no ha sido elegida por ninguno de los Maestros aprobados, por lo que no hay inconveniente en acceder a dicha petición, sin que esto altere para nada la lista de mérito del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se apruebe el expediente del curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, con la siguiente lista de méritos y plazas que han elegido:

1. D. Ignacio Salvador Aldea, que ha elegido la vacante de Barcelona.
2. » Santiago Gascón Portero, ídem íd. de San Sebastián (Guipúzcoa).
3. » Daniel Candel López, ídem íd. de Algeciras (Cádiz).
4. » José Antonio Noguera Gil, ídem íd. de Aguilas (Murcia).
5. » Vicente Argueta Velasco, ídem íd. de Miraflores del Palo (Málaga).

6. D. Manuel González Cañas, ídem íd. de Motril, sección de Castel de Ferro (Granada).
7. » Juan Adroher Serra, ídem íd. de La Escala (Gerona).
8. » Pablo Robert Calaf, ídem íd. de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).
9. » Fernando Comendador García, ídem íd. de Calpe (Alicante).
10. » Juan Camacho Castro, ídem íd. de San Carlos de la Rápita (Tarragona).
11. » Luis Jorge y Téllez de Meneses, ídem íd. de El Burgo, Ayuntamiento de Pontevedra.
12. » Juan Siles López, ídem íd. de Garrucha (Almería).
13. » Felipe Carnicer López, ídem íd. de Cangas (Pontevedra).
14. » Primo Iturriaga Larrea, ídem íd. de Bueu (Pontevedra).
15. » Ramón Cabirta Otero, ídem íd. de Moaña (Pontevedra).
16. » Manuel Moure Gómez, ídem íd. de Riveira (La Coruña).
17. » Antonio Peláez Rodríguez, ídem íd. de Mera, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña).
18. » Luis Crespo Almón, ídem íd. de La Puebla de Caramiñal (La Coruña).
19. » Lino Dávila y Dávila, ídem íd. de Darbo, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).
20. » Miguel López Climent, ídem íd. de Cadaqués (Gerona).
21. » Jesús Cifuentes Castañón, ídem íd. de Muros (La Coruña).
22 » Ramón Martínez Bruna, ídem íd. de Fornélls, Ayuntamiento de Mercadal (Baleares).
23. » José Pérez Castillo, ídem íd. de Motril, sección de Torrenueva (Granada).
24. » Laurentino Alonso Rodríguez, ídem íd. de Noya, sección de Boa (La Coruña).
25. » José Tobío y Mayo, ídem íd. de Esteiro, Ayuntamiento de Muros (La Coruña).
26. » Víctor Sánchez Martil, ídem íd. de Coiro, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).
27. » Francisco Salas Alcaraz, ídem íd. de Motril, sección de Calahonda (Granada).
28. » Enrique Vidal Bustamante, ídem íd. de Tirán (Pontevedra).
29. » Pedro Minchón Minchón, ídem íd. de Carreira, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña).
30. » Herminio Campo Zurita, ídem íd. de Malpica (La Coruña).
31. » Alfredo León Osés, ídem íd. de Corme, Ayuntamiento de Puenteceso (La Coruña).
32. » Germán Alvarez Ballarín, ídem íd. de Carreira, sección de Aguiño (La Coruña).
33. » Teodoro Artiles Rodríguez, ídem íd. de La Puntilla, Las Palmas (Canarias).
34. » José Vicente Veiró Uhía, ídem íd. de Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña).
35. D.ª Dolores Domínguez Martínez, ídem íd. de Cambrils (Tarragona).

2.º Que a cada uno de los Maestros comprendidos en la anterior lista de méritos se le expida el certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima, así como al Inspector D. Francisco Verge Sánchez.

3.º Que para las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que han de proveerse en este curso, según la repetida lista, se nombre a los siguientes Maestros para las vacantes que se indican:

D. Ignacio Salvador Aldea, Maestro de Cava-Tortosa (Tarragona), se le nombra para la vacante de Barcelona.

» Santiago Gascón Portero, ídem de Don Fadrique (Toledo), para la de San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Daniel Candel López, ídem de San Roque (Cádiz), para la de Algeciras (Cádiz).

» José Antonio Noguera Gil, ídem de Santa Eulalia-Cuartango (Alava), para la de Aguilas (Murcia).

» Vicente Argueta Velasco, ídem de Sojo-Ayala (Alava), para la de Miraflores del Palo (Málaga).

» Miguel González Cañas, ídem de Castilleja (Granada), para la de Motril, sección de Castell de Ferre (Granada).

» Juan Adroher Serra, ídem de Mieras (Gerona), para la de La Escala (Gerona).

» Pablo Robert Calaf, ídem de San Martín del Mar-Villaviciosa (Oviedo), para la de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

» Fernando Comendador García, ídem de Canet de Adri (Gerona), para la de Calpe (Alicante).

» Juan Camacho Castro, ídem de Lora del Río (Sevilla), para la de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

» Luis Jorge y Téllez de Meneses, ídem de Ortigueira (La Coruña), para la de El Burgo, Ayuntamiento de Pontevedra.

» Juan Siles López, ídem de Santafé de Mondújar (Almería), para la de Garrucha (Almería).

» Felipe Carnicer López, ídem de Vieiro-Viveiro (Lugo), para la de Cangas (Pontevedra).

» Primo Iturriaga Larrea, ídem de Cerezo de Río Tirón (Burgos), para la de Bueu (Pontevedra).

» Ramón Cabirta Otero, ídem de Angoares-Puenteareas (Pontevedra), para la mixta de Moaña (Pontevedra).

» Manuel Moure Gómez, ídem de Mugía (La Coruña), para la de Riveira (La Coruña).

» Antonio Peláez Rodríguez, ídem de Carballido-Puenteceso (La Coruña), para la del Pósito marítimo-terrestre de Mera, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña).

» Luis Crespo Almón, ídem de Mourence-Villalba (Lugo), para la de La Puebla de Caramiñal (La Coruña).

» Lino Dávila y Dávila, ídem de Darbo-Cangas (Pontevedra), para la del marítimo-terrestre de Darbo-Cangas (Pontevedra).

» Miguel López Climent, ídem de Purias-Lorca (Murcia), para la de Cadaqués (Gerona).

» Jesús Cifuentes Castañón, ídem de Santiago de Sariego (Oviedo), para la de Muros (La Coruña).

» Ramón Martínez Bruna, ídem de Quintanilla de Caberrojas (Burgos), para la de Portosín-Puerto del Son (La Coruña).

» José Pérez Castillo, ídem de Casa Bermeja (Málaga), para la de Motril, sección de Torrenueva (Granada).

» Laurentino Alonso Rodríguez, ídem de San Cipriano de Rueda (León), para la de Noya, sección de Boa (La Coruña).

» José Tobío y Mayo, ídem de Sabardos en Cutes (La Coruña), para la de Esteiro-Muros (La Coruña).

» Víctor Sánchez Martí, ídem de Quinta del Monte-Esgos (Orense), para la del marítimo-terrestre de Coiro-Cangas (Pontevedra).

» Francisco Sales Alcaraz, ídem de Orias (Almería), para la de Motril, sección de Calahonda (Granada).

» Enrique Vidal Bustamante, ídem de Monterrey (Orense), para la del marítimo-terrestre de Tirán (Pontevedra).

» Pedro Minchón Minchón, ídem de Bejes (Santander), para la de Carreira-Riveira (La Coruña).

» Herminio Campo Zurita, ídem de Puerto de Palmeira-Riveira (La Coruña), para la de Malpica (La Coruña).

» Alfredo León Osés, ídem de San José-Ibiza (Baleares), para la de Corme, Ayuntamiento de Puenteceso (La Coruña).

» Germán Alvarez Villarín, ídem de Gibraleón (Huelva), para la de Carreira, sección de Aguiño (La Coruña).

» Teodoro Artiles Rodríguez, ídem de Caserón (Canarias), para la de La Puntilla-Las Palmas (Canarias).

D. José Vicente Veiro Uhía, ídem de Erbecedo-Coristanco (La Coruña), para la de Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña).

D.ª Dolores Domínguez Martínez, ídem de Bóveda-Amoeiro (Orense), para la de niñas de Cambrils (Tarragona).

Los cuales deberán posesionarse de dichas Escuelas dentro del plazo legal; debiendo las Secciones administrativas de primera enseñanza proceder a diligenciar sus títulos en la forma reglamentaria y con el sueldo que les corresponda por su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 Febrero.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias. *(Véase página 317.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 78 colecciones de medidas de madera, para áridos, incluyendo el decalitro, al precio de pesetas 12,75 cada colección; 156 nóniums de acero, a 5,10 cada uno; 156 metros plegables, a 0,45; 156 dobles decímetros de madera, a 0,12; 156 juegos de pesas de hierro, a 2,35, y 156 juegos de pesas de latón, a 9,30, material que fué adquirido por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de Abril del corriente año a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de pizarras murales, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos de las pizarras que ofrecan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de fotografías de Arte, Historia y Geografía con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dichas fotografías, del tamaño de 40 por 50 centímetros como mínimo, las cuales han de ser entre las comprendidas en las siete series publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 62, correspondiente al día 3 de Agosto de 1928, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas productoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Minis-

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Alaiza	Román Martínez	Alaiza	Alava.
Concepción Arenal	Félix Plata	Torreorgaz	Cáceres.
Jose Maluquer y Salvador	Vicente Jiménez	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Daniel Martínez	Puerto de Santa María	Cádiz.
Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza	Antonio Guerra	Las Palmas	Las Palmas.
Sagrado Corazón de Jesús	Rafael Gaviño	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.
Fray Luis de León	Antonio Mayo	El Provencio	Cuenca.
Fray Luis de León	Juan de la Iglesia	Uña	Idem.
La Purísima Concepción	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Recuerdo	Patricio Juárez	Albuñol-Chaulines	Granada.
La Inmaculada	Carmen Alcalde	Alcudia	Idem.
San Enrique	Emilio López	Idem	Idem.
San Rafael	Emilio Sánchez	Almendral	Idem.
Santa Teresa	Julio Palma	Idem	Idem.
Ganivet	Benito Ariza	Ambrós	Idem.
Natalio Rivas	Francisco Segovia	Armilla	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	María López	Calahonda	Idem.
Santa Justa y Rufina	José Martín	Campotéjar	Idem.
Unión Infantil	Juan Maldonado	Idem	Idem.
San Miguel Arcángel	Francisco Jiménez	Cástaras	Idem.
Nuestra Señora de Luján	Emilio Lapaz	Cebas	Idem.
San Pedro	Manuel Jiménez	Cortijadas	Idem.
Virgen de los Dolores del Espino	Lorenzo Noguera	Cortijos de Rubitos	Idem.
Santa Quiteria	Pedro Ruiz	Cúllar Baza	Idem.
La Aurora	Alfredo Sánchez	Darro	Idem.
Conde del Padul	Mariano Vílchez	Domingo Pérez	Idem.
San Elías	Francisco Fernández	La Ermita	Idem.
La Purísima	Antonio Moles	Fornes	Idem.
San José	Antonio García	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	José Martín	Fregenite	Idem.
Jesús del Gran Poder	Pedro Romero	Gorafe	Idem.
Iris	Visitación Irazo	Almuñécar	Idem.
San Francisco	Luisa Fernández	Huécar	Idem.
Jesús del Gran Poder	Juan Jiménez	Itrabo	Idem.
San José	Joaquín Arboleda	Laroles	Idem.
Primo de Rivera	Antonio Barca	Lújar	Idem.
Santa Benicia	Eusebio Burgos	El Margen	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Francisco Alvarez	Otívar	Idem.
Nuestra Señora de la Salud	Carmen Pérez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Emilio Vílchez	Pedro Martínez	Idem.
Santa Cruz	Ezequiel Mesas	Idem	Idem.
El Buen Pastor	Francisco Ruiz	Rambla de Barbacana	Idem.
Previsión de la Niñez	Juan Valdelomar	Tajarja	Idem.
San Antonio	Elena Lafuente	Torvizcón	Idem.
San Juan Bautista	Antonio Tortosa	Vertientes	Idem.
Estímulo Infantil	Raimundo Palma	Zafárraga	Idem.
Porvenir Infantil	Félix Romero	Idem	Idem.
Inmaculada	Faustino Benítez	Zagra	Idem.
Acci	Antonio González	Zújar	Idem.
González Longoria	El mismo	Idem	Idem.
El Porvenir	Benito Avellanas	Almudévar	Huesca.
Santa Elena	Manuel Casasús	Arquisal	Idem.
San Martín	Ventura Fortuño	San Julián de Banzo	Idem.
Don José Fatás	Pedro Segura	Sariñena	Idem.
La Paz	José Gallego	Sarsamarcuello	Idem.
San Jorge	José Allué	Tormillo	Idem.
Virgen del Carmen	El mismo	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Manuel García	Mancha Real	Jaén.
Menéndez Pidal	Isidro J. Hernández	Chamartín de la Rosa	Madrid.
Nuestra Señora del Pilar	Concepción Rocafull	Orense	Orense.
Pepito Jové	José García	Blimea	Oviedo.
Don Mateo Tejero (niñas)	Melitón Gonzalo	Migueláñez	Segovia.
Don Mateo Tejero (niños)	El mismo	Idem	Idem.
San José	Manuel M. Blanco	Casariche	Sevilla.
Don Ramón	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Joaquín Bosque	Samper de Calanda	Teruel.
Santo Domingo	Ignacio García	Idem	Idem.
Nueva Aurora	Enrique Magaña	Real de San Vicente	Toledo.
Marqués de Mirasol	Antonio Martínez	Talavera de la Reina	Idem.
San Nicolás de Tolentino	Jesús Hernández	Almonacid de la Sierra	Zaragoza.
Cervantes	Antonio Aisa	Farasdués	Idem.
María Quintana	Casto Riau	Mequinenza	Idem.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

terio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), el modelo o modelos de las fotografías que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas productoras o de comercio o sus representantes que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón, respecto a la subasta celebrada el día 6 de Noviembre último para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid;

Resultando que una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de siete de los pliegos presentados, en los que la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona; D. José Retana Bonillo; D. Benito Ráez Ocaña; la Sociedad anónima Constructora Madrileña, con domicilio en Madrid; D. Otelo Valiente Pérez; D. Luis González Morales, y D. Alberto Colomina Botí ofrecieron la respectiva rebaja del 5,76, 12, 15, 20,60, 20,85, 21,22 y 27,72 por 100; se desechó la proposición presentada por don Salomón Tercero García, por carecer de firma, y se adjudicó provisionalmente el servicio a D. Alberto Colomina Botí, sin perjuicio de lo que acordase la superioridad;

Resultando que D. Salomón Tercero García protestó de que en el último día de admisión de proposiciones no se constituyeran los depósitos provisionales de algunos de los licitadores;

Resultando que el día 28 de Octubre último, en que finalizaba el plazo señalado para la admisión de pliegos (conforme a la segunda de las condiciones del anuncio de la subasta, inserto en la pág. 234 del anexo único de la *Gaceta de Madrid* de 15 del mismo mes), fué festivo en el Ministerio de Hacienda, por limpieza o estero, lo cual impidió a algunos licitadores el acompañar a sus proposiciones las correspondientes cartas de pago de los depósitos provisionales que pretendieron efectuar dicho día, ante cuya imposible realización se les concedió la gracia de admitirles los pliegos, a reserva de que al día siguiente entregasen tales cartas de pago o resguardos de las fianzas provisionales y de que éstas fueran suficientes;

Resultando, esto no obstante, que el resguardo del depósito verificado por el adjudicatario provisional Sr. Colomina está expedido con fecha 25 del expresado mes de Octubre, o sean tres días antes del en que expiró el plazo de admisión de proposiciones;

Resultando que el Sr. Colomina hizo en su proposición la baja del 27,22 por 100, y el reclamante, Sr. Tercero, solamente la del 13,55 por 100;

Considerando, por tanto, que queda relegada a segundo término la justificación de la medida que se adoptó para armonizar el derecho de algunos de los licitadores de tomar parte en la subasta y que les impedía un imprevisto y fortuito caso de fuerza mayor, toda vez que fué constituído en tiempo oportuno el depósito provisional del adjudicatario D. Alberto Colomina Botí, y que su proposición es más ventajosa que la de D. Salomón Tercero García;

Considerando, en cambio, que no puede estimarse cumplida por este último licitador la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta, al no haber firmado su proposición, por lo que ésta debe ser desechada, ya que tal firma se exige en el correspondiente modelo de dicho anuncio;

Considerando que el art. 11 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 dispone que las actas de las subastas serán elevadas al Gobierno para su solución, con arreglo a lo prescrito por el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

Considerando que en el art. 4.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, dictada para la ejecución del expresado Real decreto, y en el 2.º de la primera de las citadas instrucciones se preceptúa que la licitación se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso, con cuyas disposiciones concuerda lo prevenido en la mencionada condición tercera del anuncio de la presente subasta;

Considerando que procede sea confirmada la adjudicación provisional de las obras, verificada por la Mesa a favor del señor Colomina, por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 50 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y, en su consecuencia, elevar a definitiva dicha adjudicación;

Considerando que la mitad del importe de ésta debe ser satisfecho por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo preceptuado en los artículos 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923 y 4.º del de 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia y, por consiguiente, adjudicar definitivamente el servicio a D. Alberto Colomina Botí (vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Velázquez, núm. 22), en la cantidad de 118.787 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 45.555,82 a que asciende la baja del 27,72 por 100 hecha en su proposición, de la de 164.342,82 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

2.º Que el Ayuntamiento de Madrid abone el 50 por 100 de las expresadas 118.787 pesetas a que asciende la adjudicación del servicio, o sea la suma de 59.393,50; y

3.º Desechar la proposición de D. Salomón Tercero García, por carecer de firma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Vistos los precios contradictorios establecidos en la Memoria unida a la primera certificación de obras ejecutadas para la construcción del muro de cerramiento de la la Ciudad Infantil, de esta Corte, los cuales se aplican en su relación valorada y han sido compuestos a causa de la modificación que en el sistema constructivo del proyecto aprobado implica la sustitución del hormigón de ladrillo santo machacado, por una solución de hormigón armado;

Resultando que verificada la apertura de unas calicatas, al efecto de reconocer el terreno sobre el que se ha de cimentar la cerca proyectada, ha podido comprobarse que, siendo echadizo en su mayor parte, la base de cimentación es de escasa resistencia para soportar la presión que hubiera transmitido el cerramiento, cuya carga de trabajo sería de 0,407 kilogramos por centímetro cuadrado, por lo que, con objeto de reducir dicha presión y ensanchar la base, han adoptado los Arquitectos directores la solución de sustituir los elementos constructivos que anteriormente se expresan, disminuyendo la altura del cerramiento y aumentando su rigidez, mediante una placa de hormigón armado y un alzado de hormigón en masa, cuyos pormenores se detallan en la indicada Memoria;

Resultando que con la modificación adoptada se consigue (una vez reducida la altura de la fábrica de ladrillo recocho en alzado, así como la anchura), que el terreno esté sometido a una presión de 0,174 kilogramos—carga muy inferior a la primitiva—y que la placa armada pueda resistir el peso de la cerca, en el caso de producirse una deformación sensible del terreno.

Resultando que el metro cúbico de las unidades de obra del tipo de cimentación adoptada, o sean hormigón armado en cimientos y hormigón hidráulico para principios de muro, se fijan los precios contradictorios de 235,28 y 71,15 pesetas, respectivamente, los cuales se deducen de los señalados con los números 199 y 63 del cuadro de precios descompuestos del proyecto (en el que figuran por 321,02 y 81,65 pesetas), con las oportunas sustituciones de los correspondientes elementos constructivos y variando previamente, en cuanto al precio número 199 reformado, la dosificación de su primer componente que es el precio núm. 64 (hormigón hidráulico de cemento para obras de hormigón armado), al cual se asignan 72,52 pesetas por metro cúbico (también menor que el del proyecto, en el que aparece con 86,52 pesetas);

Resultando que el contratista ha prestado su conformidad a tales precios;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los precios contradictorios aplicados a esta primera certificación son necesarios y están bien redactados;

Considerando que se halla suficientemente demostrada la necesidad del cambio de los expresados elementos de construcción, al efecto de que el cerramiento gane en solidez;

Considerando que la mencionada modificación se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar la sustitución de materiales llevada a cabo en las referidas obras y, en su consecuencia, aprobar los indicados precios contradictorios; y

2.º Que pase a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, para su censura y tramitación, la mencionada certificación de obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 25 de Septiembre último, tomó el siguiente acuerdo: Se dió cuenta de una comunicación, que firman el Director y los Maestros del grupo escolar Cervantes, en la cual se dice que, teniendo en cuenta que el Patronato en su última sesión habló de la conveniencia de resolver definitivamente la situación provisional de D. Tomás de Santiago y González, la Escuela en sesión de ayer, 23 del actual, acordó por unanimidad manifestar lo siguiente: Que desde el 25 de Abril de 1924, fecha del informe, del cual se acompaña copia, hasta hoy, han pasado cuatro cursos completos, durante los cuales D. Tomás de Santiago y González ha formado parte sin interrupción del personal docente de esta Escuela, identificándose con su orientación pedagógica y, por lo tanto, creen que debe nombrársele definitivamente, considerándose posesionado en propiedad desde el día 11 de Enero de 1924, fecha de su cese provisional en Bilbao y del comienzo de su labor en esta Escuela. Estudiado este asunto por el Patronato, visto lo prevenido en el art. 6.º del reglamento del grupo escolar Cervantes, de Madrid, y teniendo en cuenta que ha terminado con gran exceso el plazo desde que dicho Maestro tomó posesión de su cargo, nombrado por Real orden de 23 de Octubre de 1923 con carácter provisional para una de las vacantes del citado grupo escolar, y el informe de la Dirección del mismo, suscrito por todo el personal de la referida Escuela, acordó proponer al Ministerio que se nombre definitivamente a D. Tomás de Santiago y González Maestro de sección del grupo escolar Cervantes, de Madrid, considerándosele posesionado en propiedad desde el 11 de Enero de 1924, fecha de su cese provisional en Bilbao y del comienzo de su labor en el grupo escolar referido.

»Lo que en cumplimiento del citado acuerdo tengo el honor de proponer a V. E. a los efectos oportunos. Madrid 27 de Enero de 1930.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la citada propuesta, se ha servido nombrar definitivamente a D. Tomás de Santiago y González para una plaza de sección en propiedad de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid, considerándosele posesionado en propiedad desde el 11 de Enero de 1924, fecha de su cese provisional en Bilbao y del comienzo de su labor en dicho grupo escolar, cesando definitivamente en su Escuela de Bilbao, cuya vacante se proveerá con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 10 y 20 de Septiembre de 1929

(Gacetas del 3 y 4 de Octubre), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Wifredo Blas Antonio de la Iglesia Martín, décima, 2.904, 12-2-17, contra la propuesta por cuarto turno para Algora (Guadalajara) a favor de D. Pedro Morato Marín, plaza en la que se confirma al reclamante, por ser el tercer turno, por el que solicitó el Sr. De la Iglesia oportunamente, preferente al cuarto, según establece el art. 76 del Estatuto; por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio Carranza Herrera, peticionario de dicha vacante por cuarto turno, y D. Enrique García Sánchez, peticionario por primer turno, pero del que no existe ficha de petición ni acredita su envío certificado.

La de D.ª Mercedes Bartolín Peña, cuarta, 1.297, 22-2-17, contra la propuesta para la dirección de graduada de Albal (Valencia) a favor de D.ª Rosa Toledo González, y comprobado que la reclamante verificó y obtuvo plaza en las oposiciones libres celebradas en el Rectorado de Valencia en 1908, se le confirma en la citada dirección de graduada de Albal, por reunir sobre la señora propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 22 del Estatuto; sin que por esta causa haya lugar a la reclamación de D.ª Dolores Ortega Bueso, que reune inferiores condiciones de preferencia que la Sra. Bertolín, ni a la de su consorte, D. José María Carrión Griñán, toda vez que solicitó la vacante condicionalmente.

La de D.ª María Balbín Fernández, quinta, alta, oposición restringida, 1-8-10, contra la propuesta para la sección de graduada de Oviedo, cuarto distrito, hecha a favor de D.ª Sofía Alberdi Tierra, fundada en que, habiendo ocurrido esta vacante por defunción en 17 de Diciembre de 1928, ha debido adjudicarse con arreglo a las condiciones de preferencia de las solicitantes en el momento de ocurrir, pues de lo contrario, al retrasarse la publicación en la *Gaceta* del anuncio, como sucede en el caso actual, que apareció en la del día 12 de Febrero de 1929, da lugar a que Maestras con inferiores condiciones de preferencia en aquella fecha puedan solicitarla y obtenerla, y considerando que, en efecto, la adjudicación de las vacantes debe hacerse entre las peticionarias que reunan mejores condiciones de preferencia cuando se producen de acuerdo con lo establecido en las instrucciones 9.ª y 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre), se confirma a la reclamante en la sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María del Consuelo Barragán, cuarta, 1.342, 1-3 17, contra la propuesta por tercer turno a favor de D.ª Margarita Gómez Guinard para la sección de graduada núm. 1 del grupo Pérez Galdós, de esta Corte; plaza en la que se confirma a la reclamante por el mismo turno, de acuerdo con la Real orden núm. 705, de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 6 de Mayo).

La de D.ª María del Carmen Suils Surroca, sexta, alta, oposición restringida, 11-4-22, contra la propuesta para la dirección de graduada de Malgrat (Barcelona), a favor de D.ª Francisca Garros Recatalá, y comprobado que la Sra. Suils está autorizada por la Sección administrativa correspondiente, se le confirma en la mencionada vacante, por reunir sobre la propuesta la segunda de preferencia del art. 92 del Estatuto.

Las de D. Isidro Morcillo Santos, séptima, núm. 8.919, 1-10-23; D.ª Manuela López Garrido, séptima, alta, 19-9-27; D. Isaac Martínez del Barco, décima, 4.508, 2-12-20; D. José Jimeno Sáenz, sexta, 3.243, 1-9-21; D.ª Dolores Sancho Benedí, sexta, 3.767, 1-9-21; D.ª Margarita Bordoy Sansó, séptima, alta, 2-1-28; D.ª Josefa Satué Font, séptima, alta, 14-9-27, y D.ª María del Dulce Nombre Marín Ripoc, séptima, alta, 25-2-27, contra las propuestas hechas para Villahermosa (Ciudad Real), Azaña (Toledo), Villar del Saz de Arcas (Cuenca), Alzaga (Vizcaya), Portol (Baleares), Gironella, dirección de graduada (Barcelona), y Beniaján (Murcia), a favor, respectivamente, de D. Evelio Perea Peñuelas, D.ª Dolores Lecea Fontecha, D. Alvaro Benito San Nicolás, D. Gaudencio Pérez Ilzarbe, D.ª María Simón Equisuaín, D.ª Antonia Peña Ferrer, D.ª Leonor Reig Mir y D.ª Consuelo Soler Vila, plazas en las que se confirman a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, quedando asimismo sin efecto la adjudicación provisional a favor de D. Santiago Barbero Carrasco, puesto que se anula la de su consorte Sra. Simón Equisuaín.

Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Julia Domingo Pérez contra la propuesta para Madrid a favor de D.ª Carmen Ruiz Pérez, toda vez que esta señora, según consta en la autorización certificada por la Sección Administrativa correspondiente, tomó posesión de la Escuela actual en 1.º de Septiembre de 1919 y, por lo tanto, reune mejores condiciones de preferencia que la reclamante.

La de D.ª Adolfina Ramírez Viera contra la propuesta por tercer turno para Las Palmas, a favor de D.ª Ana Fernández Martínez, toda vez que esta propuesta está hecha de acuerdo con lo determinado en la Real orden núm. 705, de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo).

Las de D.ª María Brates Cavero y D. Manuel Barberán Castrillo, por no ser peticionarios de la vacante de Zuera en el mes de Enero, en que fué rectificado el primitivo anuncio de la misma.

La de D. Juan Ferrer Blanquet, por no haber solicitado su traslado dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Rodolfo Pérez Torrella, por no estar anunciadas en el mes de Enero las vacantes de Villarreal y Segorbe (Castellón), que reclama.

La de D. Fernando Fluixá Parra, toda vez que en su tarjeta de petición puso como fecha de posesión la de 1.º de Septiembre de 1927.

La de D. Saptiago López de Tamayo, por reunir los propuestos para las vacantes de Gerena (Sevilla) sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª Victoria Fernández Calvo y D.ª Toribia Calvo Alvarez, por haberse desestimado sus peticiones en la propuesta provisional, por falta de datos en su petición la primera, y por no acompañar oficio la segunda.

La de D. Juan Bautista Carbonell Pastor, puesto que la Real orden núm. 741, de 23 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 25), se refería a anulación de nombramientos definitivos y, por tanto, no podía afectar a la vacante de Benilloba (Alicante), para la que aún no se había formulado propuesta provisional, aunque por error apareciera entre las anulaciones derivadas de dicha Real orden.

Las de D.ª Felisa Pamplona Blasco y D.ª Encarnación Fernández Labrada, por haberse adjudicado por primer turno las vacantes de Ma carell (Castellón) y Lanjarón (Granada), aunque por error aparece en la *Gaceta* como perteneciente Mascarell a la provincia de Barcelona, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Dolores Bauset Motes.

La de D.ª María Guillén Castilla, por referirse la desestimación da la ficha de la Sra. De Miguel a la petición formulada por la misma para la vacante de Padul (Granada).

La de D. Abundio Díez Martínez, por haberse desestimado su petición por no haberse cumplido lo determinado en el art. 83 del Estatuto y Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Alejandro Ortiz de Zárate Loroño, por haber omitido en su ficha de petición el número de la lista única, requisito indispensable para el ordenamiento y clasificación de las fichas.

La de D. Nicolás Pérez Bosquet, por no poder acreditar a su favor la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto hasta el segundo semestre de 1929, toda vez que ascendió a la categoría cuarta en 15 de Enero del mismo año, y de acuerdo con la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª Beatriz Delgado Sánchez, toda vez que siendo Maestra de derechos limitados no puede aplicársele la Real orden núm. 705 de 2 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo),

puesto que su destino en Guernica (Vizcaya) no puede llegar a obtenerlo por traslado voluntario.

La de D. Julián Nieto Juárez, porque perteneciendo el Maestro propuesto por primer turno para Pumarín (Oviedo) al Escalafón de plenos derechos, puede reingresar en localidades de 501 a 1.000 habitantes.

Las de D. Ramón Sanjuán Flores y D. Lorenzo López Gómez Caminero, por estar anunciadas como de Pósitos marítimos las Escuelas de Estepona y Fuengirola (Málaga), según aparece en la *Gaceta* de 12 de Febrero del año anterior.

La de D.ª María Alonso López, por no haber reclamado en momento oportuno del anuncio de la vacante de Santiago-Barreiros (Lugo), que por lo tanto es firme.

La del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Carpio Medianero (Avila), por contar la mencionada localidad, según aparece en el Nomenclátor oficial de España, con censo inferior a 501 habitantes y, por lo tanto, corresponde su provisión entre Maestros del segundo Escalafón.

La de D.ª Antonia Vizcaíno Borra, por contar la localidad de Inestrilla (Logroño) con censo superior a 501 habitantes, según rectificación aparecida en la *Gaceta* de 2 de Febrero de 1929, aclarándose que la desestimación que aparece en la *Gaceta* se refiere a la vacante de Inestrillas y no a la de Sorzano, que no solicitó.

Las de D. Ramón Boixadós Mestre y D.ª Emilia Marín, por no llevar en sus actuales cargos de Directores de graduada de Ripoll (Gerona) y Ubrique (Cádiz) los tres años de servicios que determina el art. 74 del Estatuto para solicitar traslado, y de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Noviembre de 1923, mandada cumplir por Real orden de 29 de Diciembre del mismo año.

La de D.ª Francisca Soro Alarcón, porque no teniendo servicios en dirección ni en sección de graduada a la fecha de la vacante de la dirección de Malgrat (Barcelona), no puede computársele la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto y reunir la señora que se confirma en dicha plaza la segunda condición de preferencia del mencionado artículo.

Las de D.ª Matilde Montero Tejedor, D.ª Nicolasa Tambó Sánchez, D.ª Concepción Sáiz Amor, D.ª María de los Dolores Martín Bribián, D.ª Rafaela Caballero Pallarés, D.ª Petra Gil de Castro, D.ª María Magdalena Tamayo Martín, D.ª María Amparo Mendico Acitores y D.ª Angela Oria Lara contra las propuestas para Madrid a favor de D.ª Margarita Gómez Guinard, D.ª Benita Carrero Rodríguez y D.ª María del Pilar Chueca Rivero, por estar hechas estas propuestas de acuerdo con la Real orden núm. 705, de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo).

La de D.ª Laureana del Corral Vellaz, por cuanto la adjudicación de la Escuela a favor de la Sra. Cortada Barri está en un todo de acuerdo con el tercer turno del Estatuto y disposiciones complementarias del mismo, ya que, según el art. 15 del Estatuto, comprende las localidades de Madrid y Barcelona en el mismo grupo de población y sería improcedente la total exigencia del precepto de descenso de localidad a los consortes de estas poblaciones, únicos que en tal caso no podrían reunirse por tal turno.

Las de D. Juan Parejo Palacios, D.ª Teófila García Santos y D.ª Fermina Seco Blas, por ser más antiguas las vacantes para que figuran propuestas que las que reclaman y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Manuel Feliú Davó, por no existir interrupción de servicios, toda vez que pasó a la graduada con la unitaria que venía desempeñando el propuesto y, por lo tanto, los servicios de la graduada son continuación de los que venía prestando en la unitaria.

La de D.ª Cesárea Pérez Gutiérrez, por no contarse la totalidad de servicios para la adjudicación de Escuelas por primer turno, sino los prestados en la última Escuela, conforme determina el art. 78 del Estatuto.

Que se aclare que la fecha de posesión del Sr. Ortega Morgades es 1.º de Septiembre de 1918, cuarta categoría, alta, por oposición restringida; la del Maestro propuesto para Loranca de Tajuña (Guadalajara) es 9 de Noviembre de 1925, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Leoncio Santiago Mezquita, por reunir el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y la de D. Lucio Rodríguez Cortés, por ser del segundo Escalafón y la vacante de plenos; que la vacante en que se confirma a D. José Amado Juan Tomás es una sección de graduada de Calatayud, y a D.ª Celestina Tejedor Clavero para la dirección de graduada de Tauste, y no para la sección, como aparece; que el segundo apellido del Maestro que se confirma en Campozancos es Menéndez, en vez de Méndez, y el de la Maestra propuesta para Albacete es Cortell, en lugar de Cartell.

Vista la observación de la Sección administrativa de Valencia, se anula la confirmación hecha a favor de D.ª Ramona Fabregat Sanz, para la unitaria núm. 5 de Valencia, Real orden número 1.860, de 16 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* de 18), por no ser la citada vacante resulta de anterior traslado, ni de nueva creación, sino ocurrida por defunción, y en su lugar, se le confirma en la de Luis Vives, también de Valencia, para la que figura propuesta por tercer turno D.ª Manuela Calvo López, por reunir sobre esta señora la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, estimándose así la reclamación que contra esta propuesta formuló a su debido tiempo la Sra. Fabregat, y desestimándose las formuladas por D.ª María Rosa Vives Vallés y D.ª María López de Miguel, por no ser de aplicación a los consortes de funcionarios públicos lo dispuesto en el caso 3.º del art. 87 del Estatuto, sino la Real orden de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo).

Padecido error al hacer la propuesta para la vacante de Almendrales (Málaga), se anula la propuesta provisional a favor de D. Antonio Vilchez Sáenz y se confirma en la misma, por primer turno, a D. Juan Calleja López, excedente de Barbacana (Granada), tres años, nueve meses de servicios en esta Escuela, sin que por reunir inferiores condiciones de preferencia que el que se confirma, haya lugar a las reclamaciones de D. Francisco Martos Rodríguez, D. Francisco Cañones Carmona, don José Martín Valero, D. Francisco Mantrana Jacomino, D. Vicente León Pérez, D. Antonio Ramos Fernández, D. Aurelio González Martínez, D. Luis Alfonso Batle, D. Juan José Baltanás Soler, D. Manuel Madueño Tribaldos, D. Joaquín Molina Rojas, D. Francisco Escala Ruiz, D. Antonio Salinas Muñoz, D. Francisco Padilla Fernández, D. Juan Argelich Marín, don José Aragón Pulido, D. Bernardo García Expósito, D. Celso García Gómez y D. Antonio Valdivia Aguayo, desestimándose asimismo la de D. Melchor Ortiz González, para dicha vacante, por no existir ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

Omitidas las vacantes de Malgrat, Gironella, Santa María de Besora y Martorell, todas ellas de Barcelona, se confirman: Para Santa María de Besora, a D.ª Patrocinio González Martínez, décima, núm. 4.777, 1-4-22; para Martorell, por segundo turno, a D. Antonio Adellach Dalmau, séptima, 4.733, 1-10-21; para Malgrat, secciones de graduada de niños y niñas, a don Urbano Jalón Vesgas, sexta, 3.312, 1-2-16 y D.ª Leonor Casas, sexta, 3.789, 1-5 16 y para las secciones también de niños y niñas de Gironella, a D. Heriberto Rutllan Claret, séptima, alta, 15 9 27 y D.ª María Loreto Bertrán Vallés, séptima, alta, 9-10-27.

Rectificando el anuncio de la vacante de Villalba (Lugo) en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Marzo, y debiendo, por tanto, hacerse la adjudicación de la misma entre las vacantes de dicho mes, y no en Febrero, como por error se ha hecho, se anula la propuesta en favor de D.ª Camila Iglesias Fernández para la mencionada vacante.

Por estar nombrados con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio María Noguerol Torres, D. Vicente Martínez Mestre, D.ª Juana Pérez Pérez, D.ª Carmen Comín Segura, D. Gabriel González Gea y D. Antonio Homar Batlle.

Por las causas que se indican se anulan las propuestas siguientes:

La de D. Quintín Calvo Fernández, para Jerez de la Frontera (Cádiz), por haber sido jubilado; las de D. Fermín Luzuriaga Aguirre, para Igueldo (Guipúzcoa); D.ª Amada Royo Casasús, para Torremocha de Jiloca (Teruel); D.ª María Teresa Nieto Mendoza, para Gerena (Sevilla); D. Conrado Doménech Pascual, para Santañy (Baleares), D.ª Jacoba Cantalapiedra Carrión, para Ventosa de Pisuerga (Palencia); D. Juan Ortega Garandar, para Barrio de San Sebastián (Sevilla); D. Juan Pons Martí, para Millá (Lérida); D. Angel Villora Jiménez, para Fuembellida (Guadalajara); D.ª Gregoria Suso Hernando, para Lechago (Teruel); D. Eduardo Guillén Alapuz, para Torralba de Aragón (Huesca); D. Lucio Pérez Sánchez, para Castañedo (Oviedo); D.ª María Romón Zorita, para Villacarralón (Valladolid), y los consortes D.ª Felisa Navajas Fernández y D. Angel Fernández Vicente, para La Florida (Alicante), por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes; las de D. Leovigildo García Arrogante y D. José Trullenque Muñoz, para Cazalegas (Toledo) y Benisoda (Valencia), por haber permutado; la de D.ª Dolores Reines Corrons, para La Línea de la Concepción (Cádiz), por estar sometida a expediente gubernativo, según comunica la Inspección; las de D. Emilio Pinedo Hernández, para Fuentidueña (Córdoba), y D.ª Luciana Juan López, para Solana del Río Almar (Avila), por haber fallecido; la de D.ª María Concepción Fagoaga Reus, para la sección graduada Luis Vives, en Valencia, por no existir más que una vacante; la de D. Alejandro Miguel Alamo, para Paiporta (Valencia), por estar provista la citada vacante con anterioridad; la de D. Cesáreo Moliner, para Aguilar (Murcia), por ser de Pósitos marítimos.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman:

Para Jerez de la Frontera, núm. 6 (Cádiz), a D. Miguel Martín Martín, sexta, 3.608, 6 10-22; para Igueldo (Guipúzcoa), a D. Gabriel Eznarriaga Otaolaurruchi, octava, 900, 1-11-25; para Torralba de Aragón (Huesca), a D. José Noguero Lacambra, décima, 5.039, 25 2-22; para Santañy (Baleares), a D. José Peix Parera, séptima, alta, 23-9 27; para La Florida (Alicante), a D.ª Ramona Díaz Cezón, quinta, 2.007, 1 9-23; para La Florida (Alicante), a D. Formerio M. de Marigorta Fernández de Retana, sexta, 3.671, 10-1-905; para Cazalegas (Toledo), a D. Ignacio Muñoz Martín Béjar, séptima, alta, 1-1-27; para Benisoda (Valencia), a D. Jesús Torrijos Sáiz, séptima, alta, 13-9-27; para Villacarralón (Valladolid), a D.ª María Chaguaceda García, décima, alta, 19-9-22; para Carpio Medianero (Avila), a D.ª Purificación Sánchez García, décima, alta, 15 8-25; para Carcacia (La Coruña), a D.ª Hermindia Tarrio Ameneiro, séptima, alta, 12-9-27; para Perillo (La Coruña), a D.ª María Paz Rodríguez Toral, séptima, 4.348, 14-5-908; para Gerena (Sevilla), a D.ª Leonor Bailón Magán, séptima, alta, 1-10 23; para Ventosa de Pisuerga (Palencia), a D.ª Josefa Castilla Miguel, décima, alta, 27-8 27; para barrio de San Sebastián (Sevilla), a D. Dionisio Ramos Polvillo, cuarta, 1.483, 31 8 21; para Millá (Lérida), a D. Antonio Manuel Vidal, décima, 2 531, 19-9-23; para La Línea de la Concepción (Cádiz), a D.ª Fe isa Bobadilla Viturín, séptima, 4.942, 1-9-23; para Fuentidueña (Córdoba), a D. Francisco Cañones Carmona, novena, 1.358, 12-8-25; para Valencia, número 5, correspondiente a vacante del mes de Diciembre de 1928, a D.ª Dolores López Marzal, sexta, 3.451, 28-4-13; para Villaverde de la Abadía (León), a D. Lorenzo Vidal Pacios, séptima, 4.614, 1-11-25; para Cimballa (Zaragoza), a D. Pedro Morato Marín, décima, alta, 10-2-23; para Camerles (Tarragona), a D.ª Consuelo Soler Vila, séptima, alta, 13-9-27, y para Alzaga (Vizcaya), a D. Gaudencio Pérez Ilgarbe, sexta, 3.593, 15-11-24.

Que se desestimen cuantas peticiones han sido formuladas en solicitud de la anulación de la propuesta provisional para los respectivos destinos, los que se entenderán adjudicados definitivamente, si bien los interesados que desearan continuar al frente de los que vienen desempeñando y no tomasen posesión de los adjudicados dentro del plazo reglamentario, deberán ponerlo en conocimiento de la Sección administrativa de la provincia en la que sirven y para la que fuesen nombrados, antes del término de dicha posesión, a fin de que por la primera se les diligencien sus títulos administrativos con todos los efectos de una nueva posesión en sus actuales Escuelas, y anulándose, por tanto, las autorizaciones de destino, ya que en ellas han de cumplir el nuevo plazo de tres años fijados en el Estatuto en todos sus efectos, y a las segundas para que, considerando las vacantes producidas nuevamente por la falta de posesión, procedan al anuncio para su provisión, considerando la fecha de la vacante el día del término del plazo posesorio y haciéndose constar en el oportuno anuncio.

Con las anteriores salvedades, se declaran definitivas las propuestas contenidas en las órdenes de esa Dirección de 10 y 20 de Septiembre de 1929 (*Gacetas* de 3 y 4 de Octubre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Agripino Verísimo Ibáñez López, Maestro nacional de Pozohondo (Albacete), núm. 6.858 del primer Escalafón, reclamando contra el nombramiento para la sección de graduada de La Roda (Albacete), hecho por Real orden de 22 de Abril de 1929 (*Gaceta* del 25) a favor de D. Maximiliano García Martínez, y comprobando que, en efecto, el reclamante reune sobre el señor García Martínez la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto, o sea mayor tiempo de servicios en la Escuela que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter definitivo, a D. Agripino Verísimo Ibáñez López para la sección de graduada de La Roda (Albacete), en cuyo cargo deberá cesar el Sr. García Martínez tan pronto se posesione, debiendo quedar, entretanto, este señor obligado a prestar los servicios que la Inspección le encomiende, como comprendido en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, y a solicitar destinos por el cuarto turno del art. 75 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

(*Gaceta* del 15.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Asunción García Fraile, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. García Fraile le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 6 de Febrero de 1923;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Asunción García Fraile el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Ferrándis Burguete, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Ferrándis Burguete le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 12 de Enero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Pedro Ferrándis Burguete el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Caridad Muñoz Nicolás, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Muñoz Nicolás le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 9 de Febrero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Caridad Muñoz Nicolás el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Estrada Arruga, Maestro de La Fresneda (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Romero Cerrillo, Maestra de Escos-Estrach (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Solá Calobart, Maestra de Rajadell (Barcelona), núm. 5.391 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoados por D. Crescencio de Mingo Ramos, Maestro de Cinco Olivas (Zaragoza), núm. 4.654 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar temporal, adscritas al tercer grupo de la sección de Historia, que han de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Este Decanato anuncia la provisión de dichas plazas por concurso, comprendiendo una las asignaturas de Arqueología, Numismática y Epigrafía e Historia primitiva del hombre, y la otra, las asignaturas de Teoría de la Literatura y de las Artes, Historia del Arte y Arqueología arábiga.

Las plazas mencionadas de Auxiliar temporal tienen la dotación anual de 3.000 pesetas, en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de*

Madrid, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo acreditar tener aprobado el grado de Doctor.

Conforme a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, los admitidos a este concurso tendrán que practicar en la forma que acuerde la Facultad, algún ejercicio que demuestre sus aptitudes para el desempeño de los indicados cargos.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores titulares les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, y quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca pueda estar desatendida la enseñanza; todo a tenor de las disposiciones legales en vigor.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las referidas disposiciones complementarias establecen todas las condiciones de provisión y desempeño de las auxiliarías temporales.

Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Decano*, JOSÉ ALEMANY.

(*Gaceta* del 14.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Farmacia una auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre del próximo pasado año de 1929, se exigirá a los aspirantes, aunque hubiere uno solo, la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, determinado previamente por cada Facultad, y ante tres Catedráticos numerarlos de la misma.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Farmacia, obtenido mediante reválida.

Barcelona 28 de Enero de 1930. — *El Secretario de la Facultad*, SALVADOR FAYÁ. — V.º B.º: *El Decano*, SOLER.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre anterior, la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla anuncia, para su provisión por concurso, una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a las Cátedras de Complementos de Química, para Médicos, y Química biológica, y dotada la misma con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de la Facultad de Ciencias en días hábiles.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 11 de Febrero de 1930. — *El Secretario de la Facultad*, DR. LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 15.)

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, de nueva creación, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, afecta a las Cátedras de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva.

Esta plaza ha de ser provista por concurso de méritos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929 (*Gacetas* de 28 y 14), respectivamente, de los citados meses, entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, que tengan aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en papel de 1,20 pesetas, al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instascia la cédula personal corriente, certificación de antecedentes penales, para los que no estén desempeñando cargo público, y cuantos documentos consideren oportuno presentar y que justifiquen algún mérito en su carrera.

En cumplimiento del párrafo primero de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), se exigirá a todos los aspirantes la práctica de ejercicios de comprobación de aptitud, previamente acordados por la Junta de Profesores, que realizarán ante un Tribunal nombrado al efecto.

Lo que por acuerdo del Claustro de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Cádiz 11 de Febrero de 1930.—*El Presidente*, DR. CARRERAS. V.º B.º: DR. ENRIQUE ALCINA.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Esta Facultad de Ciencias anuncia a concurso una plaza de nueva creación de Auxiliar temporal, adscrita al grupo de las asignaturas de Física, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, según la Real orden de 27 de Septiembre último; debiendo proveerse mediante la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes deberán dirigir sus solitudes al señor Decano de esta Facultad, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y justificar hallarse en posesión del título de Licenciado, con reválida, o de Doctor en Ciencias, sección de Físicas o de Físico-Químicas.

Valencia 6 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, J. GASCÓ OLIAG.—V.º B.º: *El Decano*, BELTRÁN.

(*Gaceta* del 12.)

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Debiendo procederse en esta Facultad de Medicina a la provisión de dos plazas de Auxiliar temporal, concedidas por Real orden de 30 de Diciembre último, adscritas a las Cátedras de Medicina legal y Oftalmología, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncian para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida, o Doctor, presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia 7 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL CAMPOS.—V.º B.º: *El Decano*, F. RODRÍGUEZ-FORNOS.

(*Gaceta* del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 4 de Marzo de 1930 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto de nombramiento de Ministro de Estado a favor de D. Jacobo Stuart, y cese del mismo en el de Instrucción pública.—Página 326.
Real orden ratificando la de 21 de Febrero de 1929 que limita las fiestas de Carnaval. Página 326.
Otra sobre aplicación de los beneficios de la amnistía.—Página 326.

Hacienda.

Real orden relativa a los anticipos reintegrables de los funcionarios.—Página 326.

Ministerio.

Real decreto de vigencia del de 22 de Enero de 1910 que reorganizó la Junta para Ampliación de estudios.—Página 327.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 327.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 327.*
Traslado.—Página 327.
Escalafón.—Dando carácter definitivo al publicado en el BOLETÍN OFICIAL *del 20 de Agosto de 1929.—Página 327.*
Concurso.—Instancia fuera de plazo.—Página 328.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Lámina intransferible.—Denegando inversión de la misma solicitada por el Ayuntamiento de Sobrado.—Página 328.
Suscripción pública en Cuba.—Pidiendo copia del testamento de D.ª Josefa Lumbreras.—Página 329.
De D. Emelerio Félix García.—Sobre reintegro de cantidades.—Página 329.
Audiencia.—Página 330.

BECAS.—*Concedida.—Página 330.*
Rehabilitadas.—Página 330.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Nombramiento de Delegado oficial en el XXIV Congreso Internacional de Sociedades Americanistas.—Página 331.
Libros de texto.—Precios de venta de los de Agricultura *y* Aritmética y Algebra.—*Página 331.*
Reclamación estimada sobre inclusión de gastos de material en el presupuesto de una Escuela.—Página 332.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 332.*
Excedencia.—Página 332.
Reingreso y determinación de lugares en el Escalafón.—Página 332.
Concursos.—Página 333.
Anuncios de los mismos.—Página 333.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 333.

AUXILIARES.—*Gratificaciones.—Página 334*
Nombramientos.—Página 335.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 336.*

ALUMNOS.—*Reconocimiento de asignaturas. Página 336.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización para constituir la Sociedad Ateneo Docente de la Escuela de Odontología.—Página 336.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Nombramientos de Profesores de Lenguas francesa, alemana e italiana.—Página 337.*
Aprobación de presupuesto.—Página 337.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concesión de permuta.—Página 337.*
Autorización de toma de posesión.—Página 337.
Nombramientos.—Página 337.
Licencias.—Página 337.
Excedencia.—Página 338.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Dimisión y nombramiento de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 338.*
Gratificación.—Página 338.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 338.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 339.
Licencias.—Página 339.
Excedencia.—Página 339.
Corrección por abandono de destino.—Página 339.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 339.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página 340.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Aceptación de renuncia del cargo de Director.—Página 340*
Admisión de renuncias de Secretarios.—Página 340.

INSTITUTOS LOCALES.—*Asociación general del Profesorado auxiliar.—Autorización del funcionamiento.—Página 341.*
Autorización de toma de posesión.—Página 341.
Licencia.—Página 341.
Permiso para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 341.
Nombramientos de Ayudantes.—Página 341.
Renuncia de ídem.—Página 341.
Libramientos de subvenciones.—Página 342.
Designaciones de Secretarios.—Página 342.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Crédito para gratificaciones.—Página 342*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 342.*
Excedencia.—Página 343.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 343.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 343.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Gratificaciones por acumulación de Cátedras.—Página 343.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 343.*
Escalafón: denegación de colocación en el mismo.—Página 344.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 344.*
Quinquenios.—Página 344.
Licencia.—Página 345.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 345.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinación de número.—Página 345.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 345.*
JUBILACIONES.—*Página 346.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Aceptación de donativo de obra.—Página 246.*
EXPOSICIONES.—*De Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, de Barcelona.—Adquisiciones de obras.—Página 346.*
Prórroga de la misma.—Página 347.
EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 347.*
Declaración de propiedad del Estado.—Página 347.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admisión de renuncia.—Página 348.*
Nombramiento de Secretario.—Página 348.
ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 348.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aspirante admitida a oposiciones.—Página 348.
Bibliotecas populares.—Prórroga de contrato.—Página 348.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jacobo Stuart Fitz James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado, cesando en el de Instrucción pública y Bellas Artes, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 23.)

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Confederación Gremial Española de Madrid y la suscrita por el señor Alcalde de Barcelona y varias representaciones de otras entidades y autoridades de provincias, solicitando autorización para celebrar como fiestas de Carnabal los días 3 y 4 del próximo mes de Marzo;

Teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Febrero de 1929, que taxativamente limita las mencionadas fiestas al domingo de Carnaval y al siguiente domingo, llamado de Piñata,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, se ha servido disponer se mantenga la vigencia de la Real orden aludida, con las limitaciones que la misma establece respecto a las llamadas fiestas de Carnaval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de brero de 1930.

BERENGUER

SEÑORES...

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 5 del corriente mes de Febrero, al conceder amnistía en el apartado *A)* de su art. 1.° a los acusados o condenados por los delitos de rebelión y sedición común y militar y sus conexos, y por el de negligencia previsto y castigado en los artículos 276 y 277 del Código de Justicia militar, se ha inspirado en el propósito de terminar con la inquietud espiritual, fundiendo a todos en sentimientos de cordialidad, propósitos en los que no encaja aplicar tales beneficios a hechos realizados remotamente y que no guardan, por tanto, ninguna relación con las expresadas circunstancias.

En atención a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que los beneficios de amnistía que se otorgan a los delitos que se especifican en el apartado *A)* del art. 1.° del Real decreto-ley de 5 del corriente mes de Febrero, y a los cometidos contra las Cortes, Consejo de Ministros y forma de Gobierno, sólo se aplicarán cuando los acusados o condenados lo hayan sido por hechos realizados durante el período que ha estado en suspenso la Constitución de la Monarquía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero bre de 1930.

BERENGUER

SEÑOR...

(*Gaceta* del 22.)

Hacienda.

REAL ORDEN

Para el más acertado cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 16 de Diciembre último, sobre concesión a los funcionarios públicos de anticipos de pagas, por lo que se refiere a este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que tan pronto como por los Jefes Habilitados de las distintas dependencias se conceda el anticipo de una paga, por estar cumplidos todos los requisitos y condiciones que el Real decreto establece, y siempre previa la superior aprobación del Jefe de la oficina o Centro de que se trate, se formule la correspondiente petición a la Ordenación de pagos, y realizado que sea el anticipo, con entrega al beneficiario, se participe a la Intervención Central de Hacienda, en la cual, según los preceptos del art. 18 del referido Real decreto (rectificado en la *Gaceta* núm. 361 de 27 de Diciembre último) se harán las anotaciones en libros para llevar la cuenta corriente de estos anticipos.

2.° Que cuando se trate de anticipos de dos pagas, que han de ser acordadas de Real orden, los Jefes Habilitados informarán la concesión, y si ésta procede, la elevarán al acuerdo del Jefe del Centro u oficina donde el interesado preste sus servicios. Cuando se trate de Delegaciones de Hacienda, los Delegados cursarán el expediente en que conste la propuesta de concesión a la oficialía mayor del Ministerio, y obtenida que sea por ésta la correspondiente Real orden, se pasará nota a la Intervención Central de Hacienda, a los mismos efectos de contabilidad. Si se trata de Direcciones o Centros dependientes de este Ministerio que despachen directamente con el Ministro, por sus respectivos Jefes se cursarán las propuestas y se obtendrán las Reales órdenes, dándose siempre noticia oficial a la oficina contable tantas veces citada, a los efectos oportunos.

3.° Si concedido un anticipo, lo mismo los que lo sean por

los Jefes de oficina que los que se resuelvan de Real orden, la Ordenación de pagos no pudiera expedir el oportuno mandamiento, por hallarse el crédito agotado, sin que alcancen los reembolsos a reponerlo con suma suficiente, conservarán las órdenes para irlas ejecutando por riguroso orden de fechas en que las peticiones se formularon.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

P. A.,
BAS

SEÑORES...

(Gaceta del 18.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Enero de 1910, que reorganizó la Junta para Ampliación de estudios, imprimiéndole un saludable carácter de autonomía, merced al cual pudo desarrollar una labor hondamente fructífera en los varios e interesantes aspectos de su actividad, fué modificado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que impuso graves limitaciones a aquel criterio autonómico de feliz tradición en este organismo.

La circunstancia de haber presentado la dimisión de sus cargos significados Vocales de la Junta, de nombramiento posterior a la indicada reforma, solicita la oportunidad de una reorganización inspirada en los mismos principios que dieron origen a la obra.

Esto no obsta para reconocer en justicia que todos y cada uno de los señores Vocales nombrados con posterioridad al Real decreto de 21 de Mayo de 1926 han laborado, juntamente con los demás, dando muestras de celo y competencia por todo extremo plausible.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Santiago Stuart y Falcó.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que modificó el sistema de renovación de la Junta para Ampliación de estudios y se repone en toda su vigencia el Real decreto orgánico y reglamento de 22 de Enero de 1910.

Art. 2.° La Junta quedará de nuevo constituída por las personas que la integraban en la fecha en que fué reformada, declarándose las vacantes que procedan por fallecimiento o por haber abandonado sus titulares la residencia de Madrid. Para cubrir estas vacantes, la Junta reorganizada hará al Ministerio las propuestas reglamentarias.

Art. 3.° Al admitir las dimisiones presentadas y al revocar los nombramientos de Vocales que en virtud de la presente disposición deban ser revocados, se darán las gracias de Real orden a todos los que cesaren, correspondiendo así a la meritoria labor que realizaron en el desempeño de sus cargos.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Santiago Stuart y Falcó.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, modificado por Real decreto de 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, con el carácter de voluntario, a D. Daniel Martín García, Portero cuarto de la Biblioteca popular de Chamberí, a servir el mismo cargo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 22.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Miguel Uribes y García, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 10.000 pesetas que percibía el Inspector fallecido; y teniendo en cuenta que con fecha 28 de Junio último tuvo entrada en este Ministerio una instancia en que D. Alfonso Barea Molina, Inspector de primera enseñanza a la sazón en situación de excedente, pedía el reingreso en el servicio del Cuerpo general de Inspectores, con el sueldo de 9.000 pesetas, que era el que percibía al ser en dicho Cuerpo declarado excedente a petición propia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Emilio Montserrat Colás, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 24 de Enero último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que ha producido la vacante; y que don Alfonso Barea Molina reingrese en el servicio activo, con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Josefa Herrera y Serra, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Baleares, se ha servido disponer que pase destinada a prestar sus servicios a la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas, formulando reclamaciones relacionadas con la parte provisional del Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, cerrado en 1.° de Julio de 1929, publicado por Real orden de 31 del mismo mes, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al día 20 de Agosto último; vista *la relación de alumnas promovidas a Maestras Normales por la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso académico de 1920 a 1921,*

según interpolación de las mismas, con arreglo a la puntuación alcanzada por cada una de ellas en los estudios comunes a las tres secciones denominadas de Letras, Ciencias y Labores;

Resultando que según afirma la reclamante D.ª Isabel López Aparicio, en la indicada lista de prelación ella obtuvo el número 7, D.ª Victoria Santamría el núm. 8, D.ª Elena Gonzalo el núm. 9 y D.ª Mercedes Cantón Salazar, el núm. 13;

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre de 1925 y a tenor de los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918, fué concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Inspector de primera enseñanza a D. Vicente Valls y Anglés;

Resultando que según el propio interesado reclamante manifiesta, el hoy Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife D. José Ruiz Galán, al ser promovido a Maestro Normal por la citada Escuela Superior del Magisterio, obtuvo el núm. 3 de su promoción, computado ese número por la puntuación obtenida por cada alumno en los estudios comunes a las dos secciones de Letras y de Ciencias, y que en esa misma lista el Sr. Rodríguez Alvarez alcanzó el núm. 1 y D. Francisco Agustín Rodríguez el núm. 2;

Considerando, respecto a la reclamación de D.ª Isabel López Aparicio, que es de tener en cuenta que si bien el error que se padeció al colocarla después de las otras tres compañeras suyas que se han citado, aunque es debido a la confusión a que da lugar la pluralidad y complejidad de esas listas, aportadas en número de cinco por lo que se refiere a las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, no por ello debe subsistir el error, antes al contrario, procede que todas cuatro sean colocadas según el orden predeterminado por la lista que se formó teniendo en cuenta la puntuación alcanzada precisamente en los estudios comunes a todas las mismas alumnas, por cuanto que habiendo constituído éstos el campo de acción en que contendieron ellas, lógico es que el éxito alcanzado en ese certamen (en la parte común a todas) sea el que preconice el orden en que han de ser colocadas;

Considerando, a *sensu contrario*, que no es procedente la reclamación de D. José Ruiz Galán, por cuanto si bien él dice que desconoce si existe razón alguna para aplicar la lista formada, habida cuenta solamente de los estudios comunes y no la que él pretende de estos estudios, más los particulares de cada sección, el razonamiento hecho en el considerando anterior abona la adopción de la lista en que sólo se tienen en cuenta los estudios comunes a todas las secciones;

Considerando procedente la reclamación del Sr. Valls Anglés, por cuanto que le fué concedida la excedencia de su cargo, según lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918, y no como desde más tarde viene haciéndose con arreglo al reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para aplicación de la ley de Bases del inmediato anterior de 22 de Julio, con sujeción a los precitados preceptos: «Los funcionarios excedentes figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente le seguía al pedir ellos la excedencia»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé carácter definitivo al Escalafón de Inspectores de primera enseñanza cerrado en 1.º de Julio último y publicado en el Boletín Oficial de este Ministerio, correspondiente al 20 de Agosto.

2.º Que se reconozca el derecho invocado por D.ª Isabel López Aparicio y se le coloque en el lugar inmediatamente después de D.ª María Guadalupe Garma y Ugarte, y anterior al de D.ª Victoria Santamaría.

3.º Declarar que no ha lugar a la reclamación formulada por D. José Ruiz Galán, procediéndose en la publicación del próximo Escalafón a rectificar las demás erratas, señaladas por los interesados, y cuya enmienda no implica resolución de conflicto de derechos entre quienes en el Escalafón figuran, por tratarse de errores de copia y otras inexactitudes de pequeña monta, pero que conviene rectificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia en que usted solicita ser admitida al concurso anunciado para proveer dos plazas de Inspectoras de primera enseñanza entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio;

Vista la Real orden de 24 de Diciembre último, por la que se anunció ese concurso;

Resultando que con arreglo a los términos rigurosos de la convocatoria el plazo improrrogable de admisión de instancias expiró con el día 27 de Enero último;

Resultando que la instancia por usted suscrita tuvo entrada en este Ministerio, según sello de entrada en el Registro general del mismo, el día 30 de Enero;

Resultando que el expediente de referencia ya había sido resuelto Real orden de 27 del mismo mes;

Considerando que en la base 1.ª establecidas por aquella convocatoria, se dice a la letra: «el plazo improrrogable terminará precisamente con el vigésimo día, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, fecha de término que se contará por lo que indique el sello de entrada de las instancias respectivas en el Registro general de este Ministerio, considerándose como llegadas fuera de plazo las que vinieren después del vigesimo día» (la de referencia ha llegado doce días después del vigésimo), y sin que pueda cohonestarse la demora mediante certificaciones que acrediten haberlas depositado en otros Centros antes de ese plazo, pues el otorgado es suficiente para que los que puedan solicitar las plazas anunciadas, deliberen acerca de la conveniencia para acudir a la provisión de ellas, siendo necesario, por otra parte, no retardar ésta;

Por lo que,

Esta Dirección general ha acordado declarar llegada fuera de plazo la instancia por usted presentada.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

Señora D.ª Ana Modesta Gangoiti y Uruburu.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Sobrado (La Coruña) solicita autorización para convertir en títulos al portador la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 820, de pesetas 5.189,89 de capital nominal, con objeto de venderlos e invertir su importe en reparar el local escuela donde se halla instalada la nacional de niños de Porta (propiedad del Municipio) y la casa-habitación del Maestro;

Resultando que la referida inscripción se hizo a favor de la Escuela de instrucción primaria de San Pedro de Porta (La Coruña) y procede de la del 3 por 100, núm. 650, emitida por la redención de dos censos de 1.100 reales, impuestos sobre bienes de la parroquia de San Pedro de Porta;

Considerando que se halla en trámite cierto expediente de investigación de una Obra pía al parecer instituída en la referida entidad de población, a la que acaso pertenezca dicha lámina intransferible;

Considerando que si los aludidos censos fueron propiedad del Municipio y, por tanto, le corresponde la lámina de la Deuda procedente de la redención de aquéllos, oportunidad se le ofrece ahora para demostrarlo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado

por la Asesoría jurídica, ha resuelto negar la autorización que solicita el Ayuntamiento de Sobrado (La Coruña) hasta que se resuelva el referido expediente de investigación, en el que puede alegar y demostrar aquél cuanto viere convenir a su derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que se custodian en este Protectorado acerca del asunto que luego se dirá:

Resultando que nuestros compatriotas en la isla de Cuba, y con motivo de las inundaciones ocurridas en la Península el año 1879, realizaron una suscripción que ascendió a 55.225 pesetas, las cuales se depositaron en el Banco de España y se acordó destinar a la construcción de dos Escuelas en Huércal-Overa (Almería);

Resultando que, después de varias vicisitudes (entre las que se destaca la negativa del Banco de España a devolver dicha suma sin la concurrencia de las firmas de los herederos de las personas que la habían depositado), D. Frutos Martínez Lumbreras, a título de Presidente de un denominado Patronato escolar, siguió pleito en el que recayó sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, fecha 30 de Diciembre de 1908, por la que se dispuso que se realizaran las necesarias operaciones de transmisión de dicho depósito a favor del Sr. Martínez Lumbreras, como Presidente de la institución llamada Patronato escolar de la Junta popular de socorros de Madrid, con el fin de que pudiera hacer efectivo dicho depósito y llevar a debido cumplimiento la obra que, por fundación, le estaba encomendada;

Resultando que el fin fundacional no fué cumplido, y que, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y de la Dirección general de Seguridad, se trató de averiguar el domicilio de D. Frutos Martínez Lumbreras, manifestando dichas autoridades que, según aseguraba la madre de aquel señor, había fallecido en 1.º de Febrero de 1911, teniendo entonces su domicilio en esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 7;

Resultando que por mediación de esa Dirección general del digno cargo de V. I., se interesó del Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, certificado del óbito del señor Martínez Lumbreras y, más tarde, del del distrito del Congreso; y recibido y conocido el hecho de haber muerto asimismo D.ª Josefa Lumbreras, madre de D. Frutos, se interesó igualmente el certificado de su defunción;

Resultando que, posteriormente, se solicitó de la propia Dirección general certificación de actos de última voluntad de D.ª Josefa Lumbreras y D. Frutos Martínez Lumbreras, que fueron expedidas en 3 de Junio de 1929, haciéndose constar que aquella falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. José María de la Torre, a 23 de Marzo de 1921;

Resultando que se realizaron diversas gestiones para conocer el domicilio de la viuda e hijos de D. Frutos Martínez Lumbreras y se pidió al Notario Sr. De la Torre, por conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, copia del testamento de D.ª Josefa Lumbreras, remitiendo en 12 de Septiembre de 1929 un testamento parcial;

Resultando que en 17 de Septiembre de 1929 se hizo saber a esa misma Dirección general que el Protectorado de la Beneficencia particular docente interesaba conocer a la letra todas las cláusulas del testamento, por lo que se rogaba la remisión de copia íntegra del mismo, respondiendo, en 7 de Noviembre siguiente, con transcripción de las manifestaciones del Sr. De la Torre, según las que, a tenor de las disposiciones legales sobre organización y régimen del Notariado, se veía imposibilitado de ello; y que aseveraba bajo su fe, que en dicho testamento nada hay que tenga la más pequeña relación con Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que a idéntica petición hecha por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Almería, contestó el repetido Notario con el escrito que a calidad devolutiva se acompaña al presente, en el que, por desconocer los móviles de la petición, se duele de que se ponga en duda la afirmación que, bajo su fe y signo, tiene hecha de que no existe cláusula en el testamento interesado que afecte a Instituciones benéfico-docentes de clase alguna;

Considerando que D. Frutos Martínez Lumbreras, ante la negativa del Banco de España a entregar sin las debidas garantías un depósito, producto de una suscripción, que se dedicaba a levantar unas Escuelas, siguió pleito, en el que obtuvo sentencia favorable a la devolución; que percibió el depósito, sin que conste que fuera aplicado al fin benéfico-docente a que estaba afecto; y que fallecidos dicho señor y su madre, se trata de investigar quiénes fueron los herederos de uno y otro, y qué bienes dejaron, a fin de poder determinar, en vía administrativa, quién sea responsable de la suma de referencia;

Considerando indiscutible y por nadie puesta en duda la afirmación del Sr. De la Torre de que en el testamento interesado nada hay que haga referencia a Fundaciones benéfico-docentes; pero no es menos cierto que, por los antecedentes expresados (hasta ahora desconocidos de dicho Notario), se hace imprescindible conocer el testamento íntegro de D.ª Josefa Lumbreras para estudiar si hay medio de rescatar administrativamente el capital fundacional, o si, en caso contrario es viable o no autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Almería para que, por mediación de los letrados del mismo Cuerpo, se insten las acciones judiciales procedentes,

Esta Dirección general ha acordado que se haga así saber a V. I., con inclusión de la comunicación del Notario Sr. De la Torre, fecha 30 de Octubre de 1929, a fin de que por éste se determine si, con las aclaraciones facilitadas y finalidad propuesta en defensa de los intereses fundacionales (que no son privados, sino públicos) sería posible la obtención de un testimonio íntegro del testamento que ante el repetido señor otorgó D.ª Josefa Lumbreras a 23 de Marzo de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por orden de esta Dirección general de 7 de Septiembre de 1929, se aprobaron las cuentas del año anterior de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída por D. Emeterio Félix García y García, en Oncala (Soria), mandándose a su Patronato que gestionase el reintegro de las 480 pesetas que en dicho año se abonaron indebidamente a los Maestros nacionales del expresado punto;

Resultando que D. Agustín Cedazo Muñoz y D.ª Genoveva Varez García han elevado instancia suplicando que se les exima de dicho reintegro, ya que si bien no está permitido a los Maestros nacionales percibir, a la vez que los haberes que el Estado les abona, rentas fundacionales, anteriormente y desde el año 1913 venían percibiendo dicha cantidad, sin observación ni reparo alguno; y que perteneciendo ambos al segundo Escalafón y cobrando, por tanto, un sueldo de 4,50 pesetas diarias (teniendo el uno ocho hijos y el otro tres, todos ellos menores de catorce años), suplican que se les exima del reintegro a título de obra de caridad;

Resultando que los señores Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Oncala, en concepto de patronos de la Fundación, informan que los hechos alegados son ciertos, y

que las cantidades entregadas a los Maestros en el año 1928 lo fueron por no tener orden en contrario a lo verificado desde 1913, creyendo que con tal entrega cumplían la voluntad del instituidor; por todo lo que dictaminan favorablemente la petición;

Considerando que son de tener en cuenta las razones alegadas, por lo que bien quisiera esta Dirección general encontrar apoyo legal sobre que fundamentar una resolución favorable, máxime, invocándose para ello el ejercicio de una obra de caridad;

Considerando que hasta hubieran podido aducir los interesados que la cantidad cobrada (que asciende a 480 pesetas), invertida en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, bien poco acrecería el capital y la renta de que dispone aquélla;

Considerando que a pesar de todo ello no es posible acceder a la condonación que se pretende, pero sí puede buscarse una fórmula que haga menos gravoso el reintegro y que lleve en sí todo género de facilidades;

Considerando que el Patronato, integrado por personas que desempeñan cargos públicos, conoce sin duda la legislación vigente en la materia y debió darse cuenta de la incompatibidad de la percepción de haberes del Estado y de rentas fundacionales por el servicio de la enseñanza;

Visto el art. 1.895 del Código civil, según el cual, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Invitar al Patronato de la Obra pía de referencia a que, atendiendo las circunstancias especiales que concurren en el caso, tome a su cargo el reintegro acordado en la totalidad o en parte, bien personalmente o empleando fondos del capítulo que lo permita de los presupuestos de la Corporación de que forman parte; y

2.° Que, en caso de imposibilidad de tal arreglo, se conceda a los interesados, para el reintegro, doble espacio de tiempo del en que tuvo lugar la percepción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Alfoz de Santa Gadea, Ayuntamiento de ídem (Burgos), por D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia, denominada Escuela de primeras letras,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación del Paraguay en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., traslada a este Ministerio por Real orden de 5 del actual (núm. 43);

Resultando que, mediante ella, se significa para ocupar la beca que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante ahora por cese del alumno paraguayo D. Guillermo Enciso Velloso, que la disfrutaba), al subdito de la misma nacionalidad D. Prudencio Jiménez Núñez, quien desea seguir la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Escuela Especial de esta Corte;

Considerando que la adjudicación de dichas becas se hace en observancia del art. 6.° del mencionado Real decreto, a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas a quienes se concedió aquel beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca que asignó a la República del Paraguay el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22) se conceda al estudiante de dicha nacionalidad D. Prudencio Jiménez Núñez, para seguir, como alumno oficial, la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Escuela Especial de esta Corte, donde se halla matriculado oficialmente en las asignaturas del cuarto curso.

2.° Que la cuantía de esta beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas a partir del día 6 del actual, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, hasta que finalice el ejercicio en vigor; y

3.° Que el nuevo becario quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Convenido entre España y Panamá, por mediación de la Junta de Relaciones culturales de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros, el intercambio de becarios, de tal manera, que tres Médicos españoles se trasladaran allá para estudiar las enfermedades tropicales y seis alumnos de la expresada República vinieran aquí para cursar en nuestros Centros oficiales de enseñanza;

Resultando que, previa convocatoria de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Julio de 1928, por Real orden de este Ministerio de 26 de Octubre inmediato fueron designados los Médicos españoles D. Enrique Alvarez Romero, D. Ignacio Alcázar Molina y D. Francisco Rodríguez de Terrazas con el objeto indicado;

Resultando que después se concedieron, a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional de la expresada República, las seis becas que a continuación se expresan:

A D. Publio A. Vázquez, para estudiar Derecho en la Universidad Central.

A D. Julio Aparicio Quintero y D. Amable Generoso de Púy, para cursar Medicina en la misma Universidad.

A D. José Alejandro Sáenz, para cursar Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; y

A D. Víctor N. Juliao y D. Juan Alberto Morales, para la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Escuela Especial de esta Corte.

Becas que habían de durar un año, prorrogable, con el haber mensual de 333,33 pesetas;

Resultando que asimismo, a propuesta de la Institución Cultural Española de San Juan de Puerto Rico, se otorgaron dos

becas para otros tantos estudiantes de aquel país que vinieran a España a ampliar sus estudios, siendo nombrados por Real orden de 31 de Agosto de 1929, con idéntico haber que los panameños, la Srta. Margarita Arce y D. Rubén del Rosario, ambos graduados por la Universidad de Puerto Rico, quienes estudian en la de Madrid Lengua y Literatura españolas;

Resultando que aunque el importe de cada una de estas becas es de 4.000 pesetas anuales, o sea en total 32.000, sólo figura en el vigente presupuesto general de gastos de este Ministerio una consignación de 20.000 (capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 3.°) para becas a alumnos extranjeros, en reciprocidad de las que se concedan a los españoles en otros países; es decir, que figura la misma partida que se contenía en el presupuesto de 1929, de que es reproducción el del ejercicio económico corriente;

Resultando que por Real orden de 14 del actual, núm. 59, la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, ha puesto a la disposición del Habilitado de los becarios hispanoamericanos de la Universidad Central la suma de 12 0 00 pesetas como suplemento del crédito de 20.000, de anterior mención, para atender a los gastos durante el ejercicio económico actual de las ocho becas de referencia;

Considerando que tratándose de un compromiso con Panamá y Puerto Rico, merced al que se estrechan fuertemente las relaciones culturales entre los otros países hermanos, no había más remedio que subvenir a la necesidad que no pudo atender la ley económica, lo que se ha logrado gracias a la propuesta de la Junta de Relaciones culturales, tan benévolamente acogida por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que puesto que se trata de becarios hispanoamericanos y la finalidad que se persigue con estas becas es la misma que la del Real decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22), por que se arbitró el primer crédito para los alumnos de aquellas 18 Repúblicas, es bien someter a todos a un mismo régimen, no sólo por la natural equiparación entre unos y otros, sino para hacer más fructífera la labor del alumno y que en cualquier instante pueda acreditarse su aplicación y aprovechamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1930 las ocho becas de anterior mención, y que se satisfaga inmediatamente a cada uno de sus beneficiarios el importe de la mensualidad de Enero anterior, y sucesivamente las que vayan venciendo, que ascienden cada una a 333,33 pesetas; cinco octavas partes con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y las tres octavas partes restantes con cargo a la suma puesta a disposición del Habilitado de los becarios hispanoamericanos de la Universidad Central por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de que queda hecho mé ito.

2.° Que todos estos cobros se realicen mediante la oportuna nómina de haberes que redactará el referido Habilitado, a cuyo favor se servirá expedir la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio los libramientos necesarios, que aquél hará efectivos en la Tesorería Central.

3.° Que para el percibo de las sucesivas mensualidades cumplan los mencionados ocho becarios con las mismas prevenciones y formalidades que los demás hispanoamericanos; necesitando los que no se hallan matriculados por enseñanza oficial hacerlo en seguida, a cuyo efecto se autoriza a los respectivos Jefes de los Centros para formalizarla ahora.

4.° Que se hagan extensivos a estos becarios de Panamá y Puerto Rico el Real decreto de 21 de Enero de 1921 y su complementario de 10 de Noviembre de aquel mismo año, en la parte que pueda aplicárseles, quedando sometidos al régimen de esta clase de gracias y a la disciplina académica de los respectivos Establecimientos docentes.

5.° Que la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros se sirva dar traslado de estos acuerdos a la Institución Cultural Española de San Juan de Puerto Rico y al Representante diplomático de Panamá en esta Corte, por si entendieran que han de seguir disfrutando estas becas los ocho citados o debe sustituírseles por los que tengan a bien designar; y

6.° Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación personal a los becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que siguen sus estudios y al Habilitado de los becarios hispanoamericanos en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar al Catedrático de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, D. Antonio Ballesteros y Beretta, Delegado oficial de este Departamento en el XXIV Congreso Internacional de Sociedades Americanistas, que ha de celebrarse en Hamburgo durante los días 7 al 13 de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación formulada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la impresión, por la Editorial Voluntad, de la obra titulada *Tratado Elemental de Agricultura*, para texto del Bachillerato universitario, año común, sección de Ciencias;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 26 de Agosto de 1926 y los preceptos de la Real orden de 1.° de Agosto de 1928, así como la Real orden de 27 de Noviembre de 1929 por la que se adjudicó este servicio a la referida Editorial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se fije como precio de coste de cada ejemplar, de los 35.000 que integran la publicación, *dos pesetas ochenta y ocho céntimos.*

2.° Que el precio público unitario para su venta, en toda España, sea el de *tres pesetas sesenta céntimos.*

3.° Que la diferencia de 62 céntimos existente entre el precio de venta y el de coste de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras y conforme a lo dispuesto, se verifiquen las liquidaciones previstas en el contrato con la Editorial Voluntad.

4.° Que se reserve la Administración el derecho de revisar esta liquidación por si la edición total o parcialmente no se ajustase a las condiciones técnicas del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación practicada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria con motivo de la edición por la Casa Joaquín Horta, de Barcelona, del libro *Aritmética y Algebra* para el servicio de los alumnos del Bachillerato universitario, sección de Ciencias, primer año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fije el precio de coste en 2,93 pesetas para cada ejemplar de dicha obra.

2.º Que el precio de venta que se imprima en la cubierta de cada ejemplar de los 15.000 de que consta la edición sea el de 3,65 pesetas para toda España.

3.º Que la diferencia de 0,72 céntimos existente entre el precio de coste y el de venta de cada ejemplar, constituya el recargo legal establecido en beneficio del Estado, y que con arreglo a estas cifras se hagan en su día las liquidaciones prevenidas en el contrato con la Casa concesionaria, Joaquín Horta, Cortes, núm. 719, Barcelona; y

4.º Que se reserve a la Administración el derecho de revisar la edición por si total o parcialmente no se ajustase a las condiciones técnicas que sirvieron de base para la adjudicación del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Visto el expediente motivado por la reclamación de la Maestra de San Sebastián, D.ª Ana Carbarán Arteaga, contra reparos puestos por la Inspección de primera enseñanza a una partida del presupuesto de material de esa Escuela;

Resultando que la referida Maestra incluyó en dicho presupuesto el gasto correspondiente a la adquisición de la obra *La Farándula niña*, habiendo interesado la Inspección femenina que se modifique, suprimiendo dicha partida;

Considerando que de la obra de referencia, reconocida como de relevante mérito por la Real Academia Española, se han adquirido ejemplares por este Ministerio y por numerosos Ayuntamientos con destino a las Escuelas, donde figuran, sin que hayan los Inspectores en caso alguno formulado reparos;

Considerando que se trata de una publicación exactamente adecuada para lectura en las Escuelas, no existiendo, por tanto, motivo alguno para eliminarla de los presupuestos donde haya sido incluída,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación presentada y que se mantenga sin modificaciones el presupuesto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección femenina, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación a la Cátedra de Metafísica, de la sección de Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, no reuniendo D. Baldomero Díez y Lozano, único aspirante al concurso, las condiciones legales de admisión al mismo que determinan los artículos 10 y 11 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se declare desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Encomendada a D. Inocencio Jiménez y Vicente, Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, una comisión especial en el Ministerio de Trabajo y Previsión, con el fin de asesorar al excelentísimo señor Ministro en el estudio y revisión de los seguros sociales en relación con las conferencias internacionales del trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Catedrático quede en la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando el mismo número en el Escalafón y con derecho a ocupar su misma Cátedra de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza tan pronto como cese en dicha comisión especial y continuando en la percepción del sueldo íntegro que disfruta por la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de Febrero de 1924 fué confinado en la isla de Fuenteventura (Canarias), por disposición gubernativa, el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Miguel de Unamuno y Jugo;

Resultando que, con posterioridad a su confinamiento, fué separado de su Cátedra y dado de baja en el Escalafón de Catedráticos de Universidad;

Resultando que durante la ausencia del Sr. Unamuno fué anunciada y provista por oposición su Cátedra de Lengua griega, de las referidas Facultad y Universidad;

Considerando que al Sr. Unamuno le afecta la amnistía contenida en el Real decreto de 5 de Febrero actual, motivo por el cual puede ya ejercitar su voluntad, reiteradamente exteriorizada, de volver a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea reincorporado al Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino D. Miguel de Unamuno y Jugo, en concepto de excedente, adoptándose por este Ministerio las disposiciones necesarias para el reingreso del Sr. Unamuno en el servicio activo de la enseñanza y para que pueda percibir los haberes que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En debido cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de este Ministerio de 5 del actual (*Gaceta* del 6), sobre reintegro al Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino de D. José Ortega y Gasset, don Fernando de los Ríos y Urruti, D. Luis Jiménez Asúa, D. Feli-

pe Sánchez Román y Gallifa y D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.° Que los expresados Catedráticos ocupen en el referido Escalafón un número duplicado del que les correspondería conforme a las alteraciones ocurridas en aquél desde la fecha de 1.° de Agosto, en que cesaron.

2.° Que a partir del día 5 del actual se les considere reintegrados al servicio activo de la enseñanza, con derecho al percibo de los haberes correspondientes a la última categoría del Escalafón y al aumento consiguiente consignado en la ley a los Catedráticos de Madrid Sres. Ortega y Gasset, Jiménez Asúa y Sánchez Román.

3.° Que a medida que se produzcan vacantes en las distintas secciones del Escalafón a que quedan adscritos con número duplicado los expresados Catedráticos, sea desdoblado aquél, ocupando éstos el número sencillo.

4.° Que se instruya y tramite el expediente del crédito necesario para suplir la insuficiencia del que figura en presupuestos, a los efectos de la reintegración de haberes que por su antigüedad respectiva correspondan a los Catedráticos de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que por Real orden de 16 de Enero último (*Gaceta* del 18), fué anunciada una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Lógica y Teoría del conocimiento (Lógica fundamental, del plan antiguo), comprendida en la excepción *C)* de la regla 8.ª de las aprobadas por Real orden de 17 de Agosto último (*Gaceta* del 20), y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lógica y Teoría del conocimiento (Lógica fundamental, del plan antiguo), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 22.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado de Real orden de 13 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 31), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente en dicho plazo las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Pedro Rodrigo y Sabaletti.
» Juan Cuatrecasas y Arumí.
» José Blasco y Reta.

D. José María Viacián y Rebollo.
» Manuel Beltrán y Báguena.
» Juan Berenguer y Ferrer.
» Juan Andreu y Urra.
» José Martí y Mateu.
» Angel Jordana de Pozas.
Dª Jimena Fernández de la Vega y Lombau.
D. Celestino Badosa y Campañá.
» José Cruz y Auñón.
» Felipe Morán y Miranda.
» Antonio Rodríguez Bondía.
» Policarpo Carrasco y Martínez.
» Germán Caamaño y Solar.

3.° Que por los motivos que se expresan, se declaran excluídos los siguientes aspirantes:

Por no justificar debidamente la edad reglamentaria, no hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del grado correspondiente; no siendo válida la referencia que hace en su instancia de haber presentado aquellos justificantes en el expediente de otras oposiciones, según así se advertía clara y concretamente en el anuncio de las de esta Cátedra, bajo pena de exclusión:

D. Juan Mancera y Sánchez, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del grado correspondiente.

D. Francisco Serra y Salsas, por falta del justificante de la edad reglamentaria.

4.° Todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 21.)

Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 18 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 27), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente en dicho plazo las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Tauro y Gómez.
» José Jiménez Lebrón.
» Manuel Espinosa Ventura.
» José Conde Andréu.
» Angel Campos y Fillol.
» Antonio Riera y Cercós.
» Rafael Vilar y Fiol.
» Rafael Alcalá Santaella.

3.° Que por los motivos que se expresan, se declaran excluídos los siguientes aspirantes:

D. Ildefonso Dehesa y Bailo, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor o haber aprobado los ejercicios correspondientes al mismo grado, y falta del reintegro correspondiente en la hoja de servicios.

D. Gregorio García Urdiales, por haber solicitado las oposiciones pasado el plazo legal de la convocatoria, según aparece plenamente comprobado en el sello del Registro de entrada de la Universidad de Valladolid, por conducto de cuyo Rectorado elevó su instancia documentada.

4.° Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 21.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 Enero próximo pasado *(Gaceta* del 31), y que por Real orden de 8 de los corrientes *(Gaceta* del 13) le fué admitida a D. Jaime Peyri y Rocamora su renuncia del cargo de Juez Vocal del referido Tribunal.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente en dicho plazo las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Francisco Lana y Martínez.
» Antonio Peyri y Rocamora.
» Manuel Pascual y González.
» Felipe Sicilia y Traspaderne.
» Antonio J. Torres y López.
» Julio Bejarano y Lozano.
» Francisco López Muélledes.

3.° Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* de 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 10 de Enero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 15, que preceptúa el que a los Auxiliares temporales de todas las Facultades de las Universidades del Reino se les acrediten, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.° de dicho mes de Enero, se haga extensiva, para los mismos efectos, a los dos Auxiliares temporales adscritos a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, toda vez que en el número total de los expresados Auxiliares que constan en el presupuesto en el capítulo, artículo y concepto que se citan en dicha Real orden, están comprendidos los dos Auxiliares de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, tramitada según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Castro y Calvo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Lógica, Arqueología, Numismática y Epigrafía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Salvia Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Física general, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Ricardo Aldama y Herrero, Profesor auxiliar excedente, eleva a este Ministerio solicitando ocupar la vacante de la auxiliaría de Geología y Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid;

Resultando que el solicitante fué nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo por Real orden de 10 de Julio de 1919, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y que por Real orden de 3 de Noviembre de 1923 pasó a la situación de excedencia;

Resultando que, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, solicitó su reingreso al servicio activo, y por Real orden de 6 de Septiembre de 1928 se resolvió tener en cuenta su petición a los efectos del art. 5.° de dicha ley;

Resultando que, según el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Valladolid, la auxiliaría temporal de Biología y Geología se halla vacante por haber sido nombrado D. Mariano García Martínez Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Tortosa, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor D. Ricardo Aldama y Herrero Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, adscrito a la Cátedra de Biología y Geología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, y por el tiempo que le resta hasta cumplir los ocho años de servicios que dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, tramitada según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física, a D. José Andréu Tormo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, según dispone el artículo 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Querol y Roso Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, adscrito al grupo de asignaturas: Prehistoria e Historia antigua universal y de España, Historia universal (Edad Media) e Historia de España (Edad Media), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Olimpia Arocena Torres Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, adscrito al grupo de asignaturas: Arqueología, Numismática y Epigrafía, Paleografía y Diplomática y Bibliología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no pre-

senta la interesada su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, conforme dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ros García Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, adscrito al grupo de asignaturas: Historia moderna universal, Historia moderna de España e Historia contemporánea universal y de España, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, según dispone el art. 1.° de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Asís Ramón y Rodríguez Roda Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, adscrito al grupo de asignaturas: Lógica y Teoría del conocimiento y Pedagogía e Historia de la Pedagogía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme determina la Real orden de 27 de Septiembre y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel Crego Echevarría, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Pablo Bletram de Heredia, que desempeña la Cátedra de Anatomía topográfica, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Octubre del año próximo pasado, en que de hecho se encargó de la auxiliaría, y la de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Carlos Fitera se le acredite el percibo de la gratificación correspondiente a la auxiliaría de José Barinaga, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de Análisis matemático (primer curso), de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 2 de Octubre último en que se hizo cargo de la auxiliaría, y de 3.000 pesetas anuales desde el día 1.° de Enero del corriente año.

De Real oaden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel López de Azcona, Ingeniero de Minas, deseando ampliar sus conocimientos en Ciencias químicas, y con el fin de obtener mayores facilidades, solicita le sean reconocidas las asignaturas siguientes, por considerar el interesado haberlas cursado con suficiente extensión: Matemáticas (primer curso), Matemáticas de ingreso, Química (ampliación), Química general, Química industrial, Química anatítica y Docimasia, Francés, Inglés, Dibujo de ingreso, Dibujo (tres cursos), Matemáticas de ingreso, Matemáticas (segundo curso), Trigonometría esférica, Física (ampliación), Mecánica racional, Estética gráfica y Nomografía, Física termodinámica y Técnica microscópica, Mecánica aplicada a las máquinas hidráulicas y Máquinas hidráulicas, Electrotecnia, Complementos de Geología, Mineralogía, Petrografía y Micrografía mineral, Paleontología, Geología general, Criaderos minerales e Hidrología subterránea.

»La Facultad de Ciencias de la Universidad Central acuerda elevar a la superioridad, informada favorablemente, la petición del Sr. López Azcona.

»Esta Comisión entiende que debe ser resuelta como propone la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido ante el Ministerio de la Gobernación los trámites que preceptúa el art. 79 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por dicho Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la constitución de la Asociación titulada Ateneo Docente de la Escuela de Odontología, y el funcionamiento de la misma, en el local de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, solicitada por D. Enrique Lluria Irureyagoyena y don Braulio García de Uña, en nombre de los Profesores auxiliares y Ayudantes de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central para el nombramiento de Profesores del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Marzo de 1927 y 16 de Enero de 1929, apartado 11;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor de Lengua francesa a M. Agustín Jean Lagoubie Dixnier, Profesor de Lengua alemana a D. Jesús de Azara y Heredia y Profesor de Lengua italiana a D. Eduardo Canalé y Tagliache.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el año académico de 1929-30;

Resultando que se calculan los ingresos en 144.585,55 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 88.765 pesetas y capítulo 2.°, 55.820,55, y los gastos en la misma suma, que se descompone así: capítulo 1.°, 79.888,50 pesetas y capítulo 2.°, 50.238,50, y gastos de administración, 14.458,55 pesetas;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.° Que se remita al Patronato el duplicado debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918 y de acuerdo con el informe de la Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta de cargos solicitada por los Catedráticos de Filosofía de los Institutos de Jerez de la Frontera y Melilla, Sres. Fernández Uribe y Chacón, respectivamente, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de dicha disciplina del Instituto Victoria Eugenia, a D. Isidoro Fernández Uribe, y del de Jerez de la Frontera, a D. Manuel Chacón Sánchez, actual Inspector de enseñanza de la Zona de Protectorado y territorio de soberanía española en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Manuel Vázquez Beltrán, Comisario regio del Instituto local de Ibiza, en solicitud de que se le autorice la posesión en dicho Centro local de su cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Huelva, para el que fué nombrado en virtud de concurso y por Real orden de 26 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la necesidad ineludible de que el Sr. Vázquez Beltrán siga desempeñando el cargo de Comisario regio sin poderse ausentar de su destino, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Filosofía de los Institutos de Calatayud, Tortosa, Zafra y agregadas;

»Resultando que en él figura suscrita por el opositor D. Eulogio Ramos una protesta, firmada el 5 de Enero corriente y basada en que el opositor D. Fulgencio Egea no hubiere realizado el quinto ejercicio reglamentario;

»Resultando que de las fechas de las actas se desprende que dicha protesta fué presentada fuera del plazo reglamentario de veinticuatro horas posteriores al hecho que la motivaron, puesto que el quinto ejercicio aparece terminado el 2 de Enero y la protesta firmada el 5 del mismo mes;

»Resultando que en las mismas actas consta haber realizado dicho opositor D. Fulgencio Egea el quinto ejercicio, cuya supuesta omisión se alega, en sesión del 30 de Diciembre pasado, y a un sexto ejercicio complementario, sin protesta de sus compañeros, el 4 de Enero siguiente.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone se desestime la instancia de D. Eulogio Ramos y se apruebe el expediente de las mencionadas oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el preinserto dictamen, aprobar dicho expediente de oposiciones, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de Filosofía de los Institutos nacionales que se mencionan a los siguientes señores, con el sueldo anual de 4.000 pesetas: D. Vicente Losada Díez, de Albacete; D. Salvador Milián Abalat, de Tortosa; D. Francisco López Juanes, de Calatayud; D. Teodomiro Lozano Aguilar, de Huesca; D. Ramón Díaz Delgado Viaña, de Zafra, y D. Ignacio Egea Abelenda, de La Laguna, con la gratificación del tanto por ciento para este último en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de

licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, D. Nicolás Niño Sanz; comenzando los efectos de esta licencia el día 31 de Enero último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Daniel Fraga y Aguiar, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Ibáñez Martín, Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer cese la situación de excedencia forzosa en cuanto a las funciones activas de la enseñanza en que se encontraba el Sr. Ibáñez Martín por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo del año 1929, y declarar, por tanto, que puede hacerse cargo de su destino en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las causas alegadas por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Santiago Sanz la dimisión que presenta del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para la provisión de las plazas de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael de San Román y Fernández, Taquígrafo de la Asamblea Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de segunda enseñanza, en la vacante por renuncia de D. Santiago Sanz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Apareciendo en el presupuesto de gastos de este Departamento para 1930 aumentada en 500 pesetas la gratificación asignada al actual Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el indicado Profesor D. Eugenio Hernández de la Rosa perciba desde 1.º de este año la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcelino Anselmo Plaza González, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor en la vacante que existe en dicha sección y Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Sr. Plaza González Repetidor de la sección de Ciencias del expresado Centro, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 23 de Enero último una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Antonio Taboada del Ojo, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en solicitud de que en la vacante producida por excedencia del Auxiliar D. Manuel García Morente se nombre Ayudante numerario del expresado Centro a D. Miguel Alvarez Farelo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y las especiales circunstancias que concurren en el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Alvarez Farelo Auxiliar repetidor de Idiomas del Instituto de

San Isidro, de esta Corte, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Alfonso Velarde de Castro, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, conforme a lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo por fallecimiento de su titular, y encargado de su desempeño desde el día 9 de Diciembre último el Auxiliar D. José Beltrán y Díaz Miranda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la expresada fecha se acrediten al Sr. Beltran y Díaz Miranda los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, dejando de percibir sus haberes propios de Auxiliar que pasarán al Ayudante numerario de la sección y Centro D. Juan Donapetry Iribanegaray.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Amadeo Insertis Aznar, Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda la gratificación a que tiene derecho por hallarse encargado del desempeño de la Cátedra de Agricultura del expresado Centro, cuyo Profesor titular está agregado al Instituto-Escuela desde 1.º de Marzo de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Enero último, y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13, del presupuesto vigente de este Departamento, se acredite al expresado Auxiliar la remuneración equivalente a la diferencia entre sus haberes (1.500 pesetas) y 4.000 que es el sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Asimismo es la voluntad de S. M. que se reconozca al señor Insertis Aznar el derecho al percibo de la cantidad devengada por igual concepto desde 1.º de Marzo a 31 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a D.ª Eladia López Rodríguez, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 del mes de Enero pasado, siguiente al de la presentación de la instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José Rodríguez Barrio, Auxiliar de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, comenzando los efectos de esta licencia el día 4 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel García Morente, Auxiliar numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en las mismas condiciones que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Vista su comunicación dando cuenta de haber abandonado su cargo el Auxiliar numerario de la sección de Letras de ese Instituto, D. Juan Miguell Casull,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, al mencionado Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REUS.

(Gaceta del 21.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, y desempeñada por el auxiliar respectivo, con los dos tercios de sueldo de entrada de dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 del actual, fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría de la sección de Ciencias, se acredite a D. Jesús Fernández

Lomana Pereletegui, Ayudante más antiguo de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que transitoriamente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, y encargado de de su desempeño, desde el día 25 de Enero último, el Ayudante numerario de la sección y Centro D. Gabino Fernández Quintano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del expresado día, se acrediten al Sr. Fernández Quintano la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Ricardo Bartolomé y Mas sobre conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de un recurso de alzada presentado por D. Ricardo Bartolomé y Mas, en representación legal de su hijo D. Rafael Bartolomé Fernández de Angulo, contra la orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, sobre la conmutación de la asignatura de Francés, aprobada en la carrera mercantil para el Bachillerato;

»Resultando que D. Rafael Bartolomé y Fernández de Angulo solicitó la conmutación de los dos cursos de Francés, aprobados en la Escuela Central Superior de Comercio, por el grupo de Francés (tres cursos) correspondientes al Bachillerato elemental, siendo resuelta dicha petición por decreto marginal de la Dirección antes mencionada, en el sentido de que solamente procede la conmutación de los dos cursos de Francés, aprobados en los estudios comerciales, por los dos primeros de la misma asignatura que se estudian en el Bachillerato elemental.

»El Negociado y la Sección del Ministerio consideran que si bien es cierto que la Real orden de 29 de Abril del corriente año, al establecer la conmutación de asignaturas en el Bachillerato elemental para la carrera mercantil, dispone que el primero y segundo cursos de Francés, aprobados en aquél, sólo serán válidos por el primer curso de los estudios mercantiles, y que el tercero será conmutado por el correspondiente al segundo de dicha carrera de Comercio, y que, por tanto, y basándose en un principio de justa reciprocidad, parece equitativo conmutarse los dos cursos de la aludida asignatura por los tres del Bachillerato elemental, y que, no obstante lo expuesto, y ateniéndose sólo a la división por cursos de la expresada enseñanza de Francés, no puede accederse más que a la conmutación de los dos cursos de Francés, aprobados en la Escuela de Comercio por los dos primeros del Bachillerato elemental, como se resolvió por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, opinan que procede desestimar la petición de D. Ricardo Bartolomé y Mas, pero oyendo antes la opinión del Consejo de Instrucción pública, con objeto de que sirva de base para que, si la superioridad lo estima oportuno, se dicte una disposición de carácter general que aclare y facilite esta conmutación. Asimismo hacen constar que la desestimación de la primera instancia del Sr. Bartolomé se basó en lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1927 sobre conmutación de asignaturas, dictada de conformidad con el dictamen emitido por este Consejo.

»Considerando fundada la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, en atención a que según la Real orden de 16 de Abril de 1927, los años primero y segundo de Francés cursados en las Escuelas de Comercio se conmutan por los cursos primero y segundo del Bachillerato elemental, pero que, sin embargo, como ha sido criterio constante de este Consejo conmutar los dos primeros cursos de Francés del Bachillerato elemental por el primero de las Escuelas de Comercio, y el tercero por el segundo, indicando con este proceder, aceptado por la superioridad, que la materia de los tres cursos de Francés del Bachillerato estaba contenida en los dos años que se estudian en Comercio, parece indicar que los dos cursos de Francés de la carrera de Comercio equivalgan a los tres de Bachillerato, y en su consecuencia que se conmuten dichos dos cursos de las Escuelas de Comercio por los tres que se estudian en los Institutos;

»Por todas estas razones,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D. Ricardo Bartolomé y Mas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Pons Alsina, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien relevarle del cargo de Director del mencionado Instituto, que viene desempeñando interinamente desde el 1.º de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco González, Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, en la que reitera la renuncia que tiene presentada de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que son atendibles las razones en que funda su petición, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Jaime Pérez Colemán, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, en la que renuncia el cargo de Secretario del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que son atendibles

las razones en que funda su petición, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 17 de Enero actual, acompañando la instancia y un reglamento, en la que D. Antonio Gelabert y D. Adelaido Almodóvar, en nombre de la Comisión organizadora de la proyectada Asociación general del Profesorado auxiliar de los Institutos locales de segunda enseñanza solicitan la autorización ministerial necesaria para constituir dicha entidad;

Resultando que, a juicio de la Dirección general de Seguridad y de ese Ministerio, puede concederse dicha autorización, teniendo en cuenta que los fines que se propone no obstan al buen servicio del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial a la Asociación general del Profesorado auxiliar de los Institutos locales de segunda enseñanza, para que pueda funcionar legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden, y con devolución de la instancia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, D. José María Igual, en la que solicita tomar posesión del referido cargo en uno de los Institutos de Madrid por encontrarse realizando oposiciones a Cátedras de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el informe emitido por el Comisario regio, ha tenido a bien autorizar al Sr. Igual para que tome posesión de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Requena en el del Cardenal Cisneros, de esta Corte, debiendo reintegrarse a su destino tan pronto como haya terminado su ejercicio de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor de Matemáticas del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, y a contar desde el día 7 del actual, siguiente al que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alejandro de Domingo Santamaría, Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Avilés, en la que solicita se le autorice para dar clase privada del Bachillerato universitario;

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes no se oponen a dicha autorización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Sr. Santamaría para que pueda dedicarse privadamente a la enseñanza del Bachillerato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. Pedro Cerdeña Bethencourt, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, más la indemnización del 30 por 100 sobre dicho estipendio, en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de segunda enseñanza de Requena a D. José Pérez Hernández, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Felipe Iriarte Mateo, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra, en la que solicita se le admita la renuncia de dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los motivos de salud en que funda el Sr. Iriarte su petición, ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Ayudante de Ciencias del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente la cantidad necesaria para subvencionar a cada uno de los Institutos locales de segunda enseñanza de Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo, Talavera de la Reina, Tudela y Villacarrillo, para satisfacer los estipendios del personal docente de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad se libre por dozavas partes, o sean 2.666,66 pesetas mensuales a cada uno de los Alcaldes de dichas localidades, excepto al de Arrecife de Lanzarote, que se hará a nombre del Presidente del Cabildo insular de aquella isla, y todas ellas a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Vista la propuesta hecha por esa Comisaría para la provisión de la plaza de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla, designando a D. Francico Aragón Escacena, Profesor de Historia natural del referido Instituto, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febreero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILÉS.

Vista la propuesta hecha por esa Comisaría para la provisión de la plaza de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla, designando a D. Luis Calvo Sánchez, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del referido Instituto, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo y que venía ya ejerciendo desde 1.° de Noviembre último con carácter interino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE TALAVERA DE LA REINA.

Vista la propuesta hecha por esa Comisaría para la provisión de la plaza de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla, designando a D. José María Cía y Alvarez, Profesor de Literatura del referido Instituto, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE TUDELA.

Vista la propuesta hecha por esa Comisaría para la provisión de la plaza de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla, designando a D. Abelardo Almodóvar Ginés, Ayudante de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo del referido Instituto, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE CANGAS DE ONÍS.

Vista la propuesta hecha por esa Comisaría para la provisión de la plaza de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla designando a D Aurelio Romo Aldama, Profesor de Literatura del referido Instituto, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE ARANDA DE DUERO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, art. 3.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 100.000 pesetas con destino a los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de 100.000 pesetas se destine al pago de gratificaciones de 3.000 pesetas anuales para 20 Profesores numerarios y de 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos; siendo asimismo la voluntad de S. M. que el remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal hasta el total importe del crédito a que se refieren los capítulo y artículo antes mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Jiménez Gaeto, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, al núm. 15 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y 5.° de la quinta categoría, con la antigüedad de 4 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 9.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Sarazá Murcia, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, al núm. 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y 7.° de la séptima categoría, con la antigüedad de 4 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, al núm. 20 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y 5.° de la sexta categoría, con la antigüedad de 4 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido con fecha 3 del mes actual el Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, D. Abelardo Gallego Canet,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. José Jiménez Gaeto, que ocupa el primer lugar de la sexta categoría, pase a la quinta, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Tomás Campuzano e Ibáñez, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000, y que D. José Sarazá Murcia, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000; todos ellos con la antigüedad del día 4 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José García Bengoa, Auxiliar numerario de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior, etcétera, de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada excedencia por más de un año y menos de diez, en los términos establecidos en los artículos 4.° y 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte y, en su consecuencia, que se acrediten, a partir del día 4 del mes actual, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, al Auxiliar numerario de dicho Centro docente D. Miguel Toledano López, encargado de desempeñarla, cesando por consiguiente en el percibo de la asignación que por el desempeño del cargo de Auxiliar se le viene acreditando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante y, en su consecuencia, que el Auxiliar supernumerario gratuito D. Francisco Martín Alegre, perciba, a partir del día 18 de Diciembre último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar numerario de entrada D. Julio Bernácer y Tormo, por hallarse éste encargado del desempeño de la Cátedra de Alemán vacante en dicho Centro docente, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a que se contrae el escrito del Jefe de este Establecimiento docente, fecha 27 del último mes de Enero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por acumulación de Cátedras y con cargo a lo consignado en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 1.°, se acrediten 1.000 pesetas a cada uno de los Profesores del mencionado Centro, D. Luis de Hoyos Sáinz, don Luis de Zulueta y Escolano y D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, con efectos desde 1.° del referido Enero, extendiéndose las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Fernández Arnaiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dolores Fernández Arnaiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, concediéndole el mes de prórroga que solicita, con la mitad del sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Leandra Moreno Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Leandra Moreno Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, en súplica de que se le concedan seis meses de licencia sin sueldo;

Considerando que por Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 se dispuso que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá dar licencia a los Catedráticos de Universidades para que dejen sus Cátedras por un plazo que no exceda de tres años, cuando hayan sido llamados a desempeñar en Centros oficiales extranjeros funciones docentes o misiones de cultura que interese a España proteger;

Considerando que por Real decreto de 13 de Febrero de 1928 se hizo extensivo a los Profesores numerarios de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio lo dispuesto en el Real decreto anteriormente citado;

Teniendo en cuenta que el Sr. Llopis Ferrándiz es Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por lo cual está comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1928, últimamente mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Orense y Santander solicitando que al ingresar en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales se les coloque detrás del que les preceda en la lista de su promoción;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, se concedió a los Inspectores de primera enseñanza, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, el derecho a concursar plazas de Profesores de Escuelas Normales;

Considerando que los Escalafones del mencionado Profesorado de Escuelas Normales son definitivos, por lo que no cabe hacer alteración alguna en ellos, y solamente el ingreso en los mismos puede verificarse por la última de sus categorías, que es por donde viene teniendo entrada el Profesorado de esa procedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado anunciado por Real orden de 20 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 23 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Masip y Castillo Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª María del Carmen Masip y Castillo.

Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Badajoz, en virtud de oposición (núm. 2 de las mismas) y Real orden de 4 de Junio de 1923. Tomó posesión de dicho cargo el día 19 del referido mes y año.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1928 le fué concedido el primer quinquenio de 500 pesetas.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Fernández Lamarca, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Diciembre de 1929 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Cluet Santivari, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 21 de Noviembre de 1929 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fidel Abad y Cavia, Profesor especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, el tercer ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 29 de Enero de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Angeles Patiño Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Angeles Patiño Arroyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Socorro Cuesta, Maestra de Olmillos de Sasamón (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Granja Casas, Maestra de Murada (Alicante), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María Chamizo Gaspar Maestra de Fuengirola (Málaga), solicitando le sea asignado el lugar que le corresponda en el segundo Escalafón, en el cual aparece por equivocación como sustituída y se le otorgue el sueldo que por razón de dicha colocación le pertenezca;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio por concurso, con el sueldo de 365 pesetas, el 13 de Enero de 1892, pasando al de 625 el 1.º de Julio de 1893, que percibió hasta 14 de Noviembre de 1912 en que cesó en el servicio activo por haber sido declarada sustituída por imposibilidad física;

Resultando que permaneció en dicha situación de sustituída desde el 15 de Noviembre de 1912 hasta 31 de Mayo de 1920, en cuyo tiempo disfrutó los haberes siguientes: desde 15 de Noviembre de 1912 a 30 de Abril de 1917, a razón de 312,50 pesetas anuales; desde 1.º de Mayo de 1917 a 31 de Agosto de 1918, 500; desde 1.º de Septiembre de 1918 a 31 de Julio de 1919, 625; desde 1.º de Agosto de 1919 a 31 de Marzo de 1920, 750, y desde 1.º de Abril de 1920 a 31 de Mayo del mismo año, 1.000;

Resultando que volvió al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido la imposibilidad física, el 1.º de Junio de 1920, en cuya fecha entró en la posesión y disfrute total del sueldo de 2.000 pesetas, que es el mismo que percibe en la actualidad;

Resultando que por un error material figura la interesada en el último Escalafón publicado entre las Maestras sustituídas;

Considerando que con arreglo a lo prevenido por la orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y Reales decretos de 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920, a las Maestras sustituídas por imposibilidad física ha de serles descontado íntegro el tiempo de sustitución, por cuyo motivo, a la reclamante procede reconocerle, en el sueldo de 2.000 pesetas, la antigüedad de 1.º de Junio de 1920, correspondiéndole figurar en el segundo Escalafón por virtud de las preferencias establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, con el núm. 4.319 bis, a continuación de D.ª Petra Hernández Rodríguez, la cual cuenta en 30 de Junio de 1922, dos años, un mes y un día en la categoría de 2.000 pesetas, mientras que la solicitante tiene en la misma fecha dos años y un mes;

Considerando que por razón de dicho lugar pertenece a la Sra. Chamizo el sueldo de 2.000 pesetas, que es el mismo que disfruta en la actualidad,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que el lugar que corresponde a D.ª María Chamizo Gaspar, Maestra de Fuengirola (Málaga), en el segundo Escalafón, es el número 4.319 bis, a continuación de la Sra. Hernández Rodríguez, no habiendo lugar a otorgar a la reclamante mejora de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Germán Asensi Ferrándiz, Maestro de Noalejo (Jaén), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórro-

ga de la licencia que por enfermedad disfruta, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hipólito Pío Sánchez, Maestro de Paradela-Corgo (Lugo), treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la que por enfermedad disfruta, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Josefa Morales Cortés, Maestra del Madroño (Sevilla), treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la que por enfermedad disfruta, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Villena Hidalgo, Maestra de Cambil (Jaén); y

D.ª Remedios Díaz y Díaz, Maestra de Pando y Concha (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y SANTANDER.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pablo Martínez Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Azuelo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Ortiz Moleras, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Lérida, núm. 1.267 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte el ofrecimiento hecho por el notable acuarelista belga M. Louis Charles Crespin, quien generosamente cede al Gobierno español la acuarela representando el interior de la iglesia de Santa Godula, de Bruselas, expuesta actualmente en el Palacio de Arte Moderno de la Exposición de Barcelona, y que sea destinada a la galería del Museo Nacional de Arte Moderno.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias a M. Charles Crespin por tan delicada donación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Invitadas por España las naciones europeas para que concurriesen en la Exposición Internacional de Barcelona a la de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que a petición del Comité de aquélla fué organizada, bajo el alto patronato del Estado, por este Ministerio de Instrucción pública y su Dirección general de Bellas Artes, respondieron casi todas ellas enviando notables conjuntos de obras de sus más ilustres artistas, prestando de este modo valioso relieve al Certamen.

Y existiendo destinadas expresamente por Real orden de 21 de Diciembre de 1929, y libradas ya, 50.000 pesetas del crédito de 110.000, consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º del presupuesto entonces en vigor para adquisición de obras extranjeras de las que figuran en dicha Exposición, permitiendo con ello aumentar el número de las que forman parte de la sección especial del Museo de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la propuesta elevada oportunamente por la Dirección general de Bellas Artes, con el asesoramiento de D. José Francés, representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de esa Dirección y Secretario general del Jurado de recompensas, con la representación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha tenido a bien disponer que se adquieran por el Estado los cuadros, esculturas y grabados que figuran en la siguiente relación, cuyos autores han obtenido premio en el citado certamen, o bien su valía y renombre les hace acreedores a estar representados en nuestra pinacoteca:

«Paisaje», cuadro de Franz Sedlacek (premiado con medalla de oro). 2.000 pesetas.

«Las bodas de Camacho», cuadro de Oscar Laske, 1.700 pesetas.

«Naturaleza muerta», cuadro de Isidoro Opsomer (premiado con medalla de oro), 2.400 pesetas.

«Cabeza de Cristo», escultura en bronce lacado, de Marcel Wolfers (premiado con medalla de oro), 4.000 pesetas.

«Los campesinos», aguafuerte, de Jean Donnay (premiado con medalla de plata), 180 pesetas.

«Jezabal», cuadro de J. H. Jurres, 4.500 pesetas.

«Nubes de primavera», cuadro de Adolfo Fenyes (premiado con medalla de plata), 3.000 pesetas.

«Invierno en Berlín», cuadro de Bela de Dery, 2.000 pesetas.

«Madre», cuadro de Octtavio Steffenini (premiado con medalla de plata), 3.000 pesetas.

«Busto de niño», escultura de Francesco Messina (premiado con medalla de plata), 2.000 pesetas.

»Paisaje alpino», cuadro de A. C. Svarstad (premiado con diploma de honor), 3.000 pesetas.

«Paisaje», cuadro de Thorvald Erichsen, 1.700 pesetas.

«Danzarina», escultura en bronce de Iván Mestrovic, 20.089 pesetas.

Estas adquisiciones lo son con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, satisfaciéndose su importe a los interesados o sus representantes en la Exposición Internacional de Barcelona por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, de las 50.000 pesetas que para dicho objeto le fueron libradas por la antes citada Real orden de 21 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que organizada por este Ministerio de Instrucción pública, por medio de su Dirección general de Bellas Artes, figura en el Palacio de Arte moderno de la Exposición de Barcelona, ha sido uno de los más importantes testimonios del renacimiento artístico de la época actual y uno de los mejores alicientes del magno certamen.

La aportación nutrida y eficazmente representativa de los pintores y escultores españoles ha consentido mostrar, al lado del excelente conjunto de las salas extranjeras, un completo resumen de las diversas tendencias que le caracterizan en lo que va de siglo.

Por todo ello, y atendiendo los deseos de permanencia en la Exposición de algunas de dichas secciones extranjeras y la solicitud de concurrir por primera vez otras nuevas, así como el poder exhibir en su totalidad la serie completa de obras españolas expuestas hasta ahora en dos etapas diferentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Comité ejecutivo de la mencionada Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, se ha servido disponer lo siguiente:

Se prorroga la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado que se celebra en Barcelona hasta el día 15 de Julio próximo.

Figurará en ella íntegra la sección española en unión de las secciones extranjeras que lo deseen, y las de aquellas naciones que soliciten concurrir en lo sucesivo.

Se completará la instalación de la parte nacional con las obras eliminadas por el Jurado de recompensas y que no formaron parte de la segunda serie.

Queda facultado el Comité ejecutivo para modificar la disposición de las salas actuales, tanto españolas como extranjeras, y ampliar con nuevas obras la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, siempre que lo consienta la capacidad del local y respetando la preferencia de prioridad de las anteriores instalaciones.

Sólo tendrán derecho a ser adquiridas las obras españolas expuestas en las dos primeras series y las que se exhiban en las salas extranjeras de las naciones concurrentes desde la primera etapa del certamen internacional.

El Comité ejecutivo podrá otorgar diplomas y medallas de colaborador y de cooperador a los artistas españoles y extranjeros que concurran durante el período de vigencia de la Exposición hasta la fecha anteriormente fijada.

A los efectos de gastos de funcionamiento, conservación y devolución de las obras expuestas, subsiste íntegro lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del reglamento de dicho certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Pedro Rincón Tabasco, acompañando un croquis y solicitando se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en una era de emparvar de su propiedad, sita en las proximidades de Villarta de San Juan (Ciudad Real), y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.°, 14 y 33 de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Rincón Tabasco para que practique excavaciones arqueológicas en una de su propiedad, sita a unos 200 metros de la población de Villarta de San Juan (Ciudad Real), y cuyos linderos se determinan en el croquis que se acompaña a la solicitud.

2.° El concesionario, Sr. Rincón, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una memoria, en la que se hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y a inventariar los objetos hallados, y aun cuando el Estado le reconoce la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

3.° La instancia y croquis serán devueltos a la Junta para que figuren en su Archivo; y

4.° De esta Real orden se darán traslados a la Comisión de Monumentos, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a objetos de carácter arqueológico encontrados en las fincas denominadas La Heredad del Corral, término municipal de Daganzo y Alcalá de Henares, propiedad de D. Saturio Fernández Godín, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara ser propiedad del Estado, de acuerdo con los preceptos del art. 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, dos aretes de oro con adornos de filigrana; dos placas circulares, de bronce, con alvéolos rellenos de pasta y vidrio; fragmentos de pequeño broche, de

bronce, con restos de esmalte, y una cadenilla y una caja del mismo metal, descubiertos todos casualmente en el subsuelo, de época visigoda, y que aparecieron en una sepultura existente en la finca denominada La Heredad del Corral.

2.º D. Saturio Fernández Godín, descubridor de los referidos objetos, recibirá al hacer entrega de los mismos en el Museo Arqueológico Nacional, como indemnización y con arreglo a lo que determina el art. 5.º, apartado 2.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 6.º del reglamento, la mitad del importe de la tasación de los objetos descritos.

3.º De conformidad con el art. 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 se acepta la propuesta de la Junta superior de Excavaciones respecto a los Académicos tasadores de estos objetos y se nombra para que los tasen al Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida, Académico de número de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y al ilustrísimo Sr. D. Ricardo de Orueta, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando; y

4.º Se comunicará al Sr. Fernández Godín, descubridor de los objetos, la facultad o derecho que tiene a designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Reales Academias de la Historia o de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Arsenio Rueda y Marín la renuncia que presenta del cargo de Profesor auxiliar de Aritmética y Geografía de la Escuela de Artes y Oficios de Úbeda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Diego Brocardo Forcades, Oficial primero de Administración, afecto a este Ministerio, que presta servicios en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Dibujo del natural, por jubilación del Sr. Moreno Carbonero, que venía desempeñándola, y encargado de la misma el Profesor auxiliar de aquella Escuela D. Juan Antonio Benlliure; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del mencionado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acrediten a dicho D. Juan Antonio Benlliure los dos tercios del sueldo de entrada del Escalafón de aquella Escuela desde el día en que ha empezado a desempeñar la Cátedra de referencia, con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Teoría e Historia de las Bellas Artes, por fallecimiento del Sr. Domenech, que la desempeñaba, y encargado de la misma el Profesor auxiliar de aquella Escuela D. Andrés Crespi Jaume; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acrediten al referido D. Andrés Crespi Jaume los dos tercios del sueldo de entrada del Escalafón de dicha Escuela, que percibirá desde el día en que empezó a desempeñar la Cátedra de referencia, y con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido en la *Gaceta* del día 7 de Febrero del corriente año la omisión en la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, de la Srta. Ramona Mercedes de Izal Albero, que tiene la documentación completa y debe figurar en la lista de opositores admitidos entre D. Alvaro Martín y D. Enrique Lafuente Ferrán,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que quede admitida dicha opositora en el lugar antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección de Buenavista, formalizado entre el funcionario Jefe de la citada Biblioteca, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, y el dueño de la finca, D. Manuel María Magallón, en el precio de 8.250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y en atención a que el servicio para que el inmueble fuere destinado continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, y que el gasto de que se trata pueda ser autorizado conforme a lo expuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, en las mismas condiciones e igual precio de 8.250 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al hipotecario D. Manuel María Magallón o persona que legalmente le haya de representar, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Viernes 7 de Marzo de 1930 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto de nombramiento de Ministro de Instrucción pública a favor de D. Elías Tormo.—Página 349.

Hacienda.

Real decreto de supresión de las Cajas especiales.—Página 350.
Otro de suspensión del art. 73 del de 3 de Enero del corriente año.—Página 350.

Ministerio.

Real decreto de celebración en Mayo, en los Palacios del Retiro, de la Exposición nacional de Bellas Artes.—Página 351.
Otros de dimisiones de los Directores generales de Enseñanza superior y Primera enseñanza.—Página 351.
Otros de nombramientos de Directores generales de Enseñanza superior, Primera enseñanza y Bellas Artes.—Página 351.
Otro de nombramiento de Rector de la Universidad Central.—Página 351.
Otros de cese y nombramiento de Delegado regio de Bellas Artes de Cáceres.—Página 351.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Oposiciones a Auxiliares: celebración de los ejercicios en grupos de 20.—Página 252.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Traslado.—Página 352.*
Reingreso en el servicio activo de D. Fernando Sáinz.—Página 352.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 352.
Audiencias.—Página 353.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Determinación de las disposiciones que tendrán carácter de fuente de derecho.—Página 353.

Dirección general de primera enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Concurso.—Página 353.*
Anuncio del mismo.—Página 354.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 354.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegación de gratificación de residencia.—Página 355.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepción definitiva.—Página 355.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Fallo de pleito contencioso-administrativo.—Página 356*
Reclamación desestimada.—Página 356.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 356*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Sobre constitución de Juntas provinciales.— Página 357.*
Anuncio relativo a peticiones de auxilio.—Página 357.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 358.*

CASTIGOS.—*Página 358.*

LICENCIAS.—*Página 360.*

JUBILACIONES.—*Página 360.*

SUSTITUCIONES.—*Denegaciones de vuelta al servicio activo.—Página 361.*
Renuncia.—Página 362.
Nombramiento.—Página 362.

ABONO DE HABERES. — *Concedidos.—Página 362.*
Petición denegada.—Página 363.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.—Página 363.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *De Reproducciones artísticas.—Nombramiento de Director.—Página 363.*
Dimisión admitida del Secretario del de Artes decorativas.—Página 363.
Nombramiento de Director del mismo.—Página 363.

MONUMENTOS. — *Declaración de histórico nacional la casa Canto del Pico, en Torrelodones.—Página 363.*

ACADEMIAS.—*Nombramiento de Presidente de la de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 364.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 364.*
Licencias: peticiones desestimadas.—Página 364.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos.—Página 264.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Elías Tormo y Monzó, ex Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 25.)

Hacienda.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consecuente el Gobierno con el criterio que inspiró el restablecimiento en todo su vigor de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, acordó en reciente Consejo de Ministros autorizar al de Hacienda para proponer a V. M. la supresión e incorporación al Tesoro público de las Cajas especiales de los organismos creados en número considerable durante la etapa dictatorial, dotados con diversas clases de recursos, que les han sido especialmente atribuídos para la realización de las obras o servicios que les fueron confiados.

De momento, la reforma no tiene más trascendencia que la de concentrar en las arcas del Tesoro público las importantes cantidades que existen diseminadas en diferentes Cajas y Establecimientos de crédito, toda vez que se mantienen en su actual estructura y funcionamiento los organismos afectados, incluso para disponer de las cantidades que necesiten para el desenvolvimiento de sus funciones, en tanto un previo y detenido estudio, que harán los Ministros de que respectivamente dependan, de las necesidades de los servicios que tienen encomendados, determine las modificaciones que convenga introducir en la organización o funcionamiento de los mismos.

Tal es la razón del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Cajas especiales de todos los organismos, cualquiera que sea su denominación, creadas a partir del año 1923 para la ejecución de obras y servicios del Estado, en cuanto los fondos que administren procedan de créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado, de impuestos especiales para cuya exacción hayan sido autorizados, o bien de operaciones de crédito bajo la garantía de dicho recurso o con el aval del Estado.

Los expresados fondos existentes a la fecha de la publicación del presente decreto, ya se hallen en la Caja de dichos organismos o estén depositados en Bancos o cualesquiera otra clase de entidades, deberán ingresarse en el plazo de diez días en el Tesoro público, a disposición de los propios organismos; en la inteligencia de que a partir de aquella fecha, y en tanto no se efectúe el ingreso referido, no podrá disponerse pago alguno.

Dicho ingreso se realizará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga el organismo su domicilio, imputándose a un concepto especial de Acreedores del Tesoro, grupo de depósitos, expresivo del título o nombre del organismo interesado.

Art. 2.º De igual manera ingresarán en el Tesoro los recursos que en adelante hayan de hacer efectivos los organismos de que se trata, procediéndose en la siguiente forma:

Para la realización de asignaciones consignadas en el Presupuesto del Estado, se practicará una operación de formalización, en virtud de la cual se efectúe virtualmente el pago y el ingreso simultáneo en la cuenta de la entidad respectiva.

Cuando se trate de la cobranza de impuestos o arbitrios especiales, o de productos de la emisión de empréstitos, el ingreso lo efectuará la misma entidad en el Tesoro a medida que los vaya recaudando.

Art. 3.º Los organismos a que el presente decreto se refiere continuarán, mientras otra cosa no se disponga, con su actual estructura orgánica y seguirán desempeñando los servicios que tienen encomendados, disponiendo de los fondos de su cuenta con el Tesoro mediante pedido en que se detallen las atenciones que deba satisfacer, expresando los nombres de los acreedores, obra o servio por el cual deba hacérseles el pago e importe de las cantidades respectivas, terminando con una demostración, destinada a la comprobación constante de su cuenta, que indique el saldo disponible de la misma, la suma que solicite para satisfacer las detalladas obligaciones y el resto que quede para ulteriores pagos.

Las Cajas del Tesoro harán entrega de la suma solicitada a la representación autorizada del organismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del pedido.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 26.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 73 del Real decreto de 3 de Enero último, poniendo en vigor los Presupuestos generales del Estado para 1930, dispone la distribución que ha de darse al exceso de los ingresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929.

La suma de los créditos que por dicho artículo se distribuye entre los Departamentos ministeriales asciende, en números redondos, a 265 millones de pesetas, y como aún es desconocido el saldo de la liquidación del último Presupuesto por no estar rendidas las cuentas de cierre del ejercicio, siendo, por consecuencia, imposible determinar todavía la cuantía de aquel exceso, si llegara a existir, y como, además, el Gobierno de V. M. tiene decidido propósito de hacer una escrupulosa revisión de los gastos públicos, acomodando éstos a las necesidades ineludibles de los servicios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera indispensable se declare en suspenso el citado precepto, y, a tal fin, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del art. 73 del Real decreto de 3 de Enero de 1930, que puso en vigor los Presupuestos generales del Estado para el año actual, por el cual se distribuye entre los Departamentos ministeriales el exceso de los ingresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 6.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Exposición nacional de Bellas Artes que, con arreglo a los preceptos de su reglamento, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924, venía celebrándose periódicamente en esta Corte cada dos años, no ha tenido lugar desde 1926, aplazándose la correspondiente a 1928 para evitar su coincidencia con el concurso de nuestros artistas al Pabellón Español de la que aquel mismo año se celebraba en Venecia, y disponiéndose después que la correspondiente al año actual se verificase en Sevilla, a cuyo fin hubieron de dictarse las oportunas disposiciones, derogadoras en parte, del citado reglamento.

Los motivos, que bien pueden calificarse de momentánea oportunidad, en que se basaron ambas disposiciones, desaparecen hoy: el primero, ante la conveniencia de no prolongar por más tiempo la solución de continuidad establecida en el curso periódico de nuestro Certamen artístico, que, aun verificándose nuevamente a la par que el de Venecia, no admite ya demora; y el segundo, no sólo por la razonada solicitud de gran número de artistas, deseosos de que la Exposición se celebre en esta Corte, sino también por la misma importancia de la Exposición Iberoamericana, que no necesita nuevos estímulos de concurrencia, a trueque de alterar un Estatuto por cuya integridad y conservación se muestran decididos defensores los futuros concurrentes al Certamen.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Santiago Stuart y Falcó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Exposición nacional de Bellas Artes se celebrará en los Palacios del Retiro, en el próximo mes de Mayo, con sujeción al reglamento de 6 de Marzo de 1924.

Art. 2.° Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde el día 10 de Marzo hasta el 10 de Abril, ambos inclusive, a cuyo fin se habilitarán previamente los locales oportunos.

Art. 3.° Las horas de recepción de obras serán las reglamentarias, de nueve a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Santiago Stuart y Falcó.

(*Gaceta* del 26.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Enseñanzas superior y secundaria Me ha presentado D. Miguel Allué Salvador, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Ignacio Suárez Somonte, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel García Morente, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Rogerio Sánchez y García, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Director general de primera enseñanza.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Gómez Moreno, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Director general de Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Vacante el cargo de Rector de la Universidad Central por haber sido designado Ministro de la Corona el que lo desempeñaba; en atención a las circunstancias que concurren en don Blas Cabrera Felipe, Vicerrector y Catedrático numerario de la expresada Universidad, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Rector del mencionado Centro docente.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Víctor Berjano cese en el cargo de Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Santiago Stuart y Falcó.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Cáceres a D. Antonio Floriano Cumbreño.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Santiago Stuart y Falcó.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La demora sufrida por inevitables circunstancias en la celebración de las oposiciones a las vacantes existentes en la escala auxiliar del personal Técnico-Administrativo de este Ministerio y el crecido número de opositores a ellas admitidos, aconsejan la modificación del penúltimo apartado del precepto 6.º de la Real orden de 27 de Julio del año próximo pasado, en el sentido de ampliar prudencialmente y en beneficio de los mismos opositores, por ser más rápida actuación, el número de ellos que podrá ejercitar cada día, y en vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la fecha de la presente disposición, tanto el primero como el segundo ejercicio de las mencionadas oposiciones lo efectuarán los señores opositores por grupos de 20.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia, D. Emilio Soler y Forns, pase destinado a prestar sus servicios a la de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. Fernando Sáinz Ruiz pase a ocupar en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza un número duplicado del que le correspondiera conforme a las alteraciones ocurridas en dicho Escalafón desde el día 15 de Diciembre de 1927, fecha en que cesó en el cargo de Inspector de primera enseñanza.

2.º Que, a partir de hoy, se le considere reintegrado al servicio activo, con derecho al percibo de los haberes correspondientes a la última categoría del Escalafón.

3.º Que cuando ocurra la primera vacante en la categoría de este Escalafón, a que queda adscrito el interesado con número duplicado, pase a ocupar el número sencillo y a percibir los haberes correspondientes a dicha categoría.

4.º Que se instruya y tramite el expediente del crédito necesario para suplir la insuficiencia del que figura en Presupuestos, a los efectos de la reintegración de haberes que por su antigüedad corresponda al Inspector de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, por comunicación fecha 16 de Marzo de 1928, manifestó a este Ministerio que, con motivo de la jubilación del Catedrático de Lengua y Literatura latinas de aquel Centro, D. Roque Cillero Plágaro, los antiguos alumnos que por él fueron enseñados abrieron una suscripción voluntaria, con el resultado de la cual costearon una lápida de mármol (colocada en el aula en que explicó dicho Maestro y con que se perpetuaba su labor constante) y una lámina de la Deuda pública, con cuyo interés se otorgaría todos los años un premio al mejor alumno oficial de la asignatura de Latín;

Resultando que el capital con que cuenta la Institución se halla representado por la inscripción intransferible de la Deuda número 5 259, de 3.000 pesetas nominales, expedida a nombre de esta Obra pía de cultura;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en sentido favorable a la clasificación que se pretendía;

Considerando que no existiendo título fundacional puede tenerse por tal la comunicación del Director del Instituto, en que da cuenta del asunto;

Considerando que no habiendo reglamento que determine las condiciones y cuantía del premio, debe redactarse por el Patronato que al efecto se nombre, elevándolo seguidamente a la censura del Ministerio;

Considerando que el nombramiento de dicho Patronato compete a este Protectorado, de conformidad con lo que determina el párrafo *B)*, apartado 8.º, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913; pudiendo recaer en los señores Director, Secretario y Catedrático de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, en tanto que dicha Cátedra no se halle desempeñada por los mencionados Director o Secretario, en cuyo caso debe el Claustro proceder, por votación, a elegir entre sus compañeros el que ha de desempeñar el cargo de tercer patrono mientras dure dicha incompatibilidad;

Considerando que el Patronato que se designe ha de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en armonía con los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 3.º de aquel Real decreto y del 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, por lo que procede se clasifique de beneficencia particular docente;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Roque Cillero, instituída en favor de los alumnos de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño por el que fué Catedrático de la asignatura, D. Roque Cillero Plágaro.

2.° Que se nombre patrono de dicha Obra pía a los señores Director, Secretario y Catedrático de Latín de aquel Centro, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que caso de que dicha Cátedra se halle desempeñada por el Director o Secretario del mencionado Centro, proceda el Claustro a elegir, en votación, el Catedrático que deba actuar de tercer patrono.

4.° Que dicho Patronato redacte el reglamento por que haya de regirse la Fundación (en que conste de manera clara y terminante la forma en que este premio ha de concederse), reglamento que elevará a la censura del Protectorado.

6.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Tarragona por D. José Codina Castellví, denominada Premio del Dr. Codina Castellví para el título de Bachiller,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 26.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Carmona (Sevilla), por el Excmo Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, denominada Escuelas Populares gratuitas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Ilúrdoz, Ayuntamiento de Esteríbar (Navarra), por D. Miguel Angel de Elcano, denominada Magisterio de Ilúrdoz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el ramo de Enseñanza y muy especialmente en la Enseñanza superior y secundaria se ofrece desde hace algún tiempo una excesiva complicación de los textos legales, a veces contradictorio, dudándose por las autoridades académicas y por los interesados acerca de su valor respectivo y de la subsistencia o derogación del contenido total o parcial de muchas disposiciones.

Ante el hecho evidente, precisa introducir, para garantía de un orden adecuado, una revisión bastante general que por el expresado carácter no puede acometerse en un día, y cambiadas en el momento presente las circunstancias de la ordenación jurídica en toda la Administración general del Estado mientras el cambio llega a extenderse a la ordenación legislativa y a la posible codificación, al menos la estatutaria, si ha de ser útil y eficaz la revisión preconizada, deben fijarse, siquiera sea de una manera provisional, determinadas normas acerca del valor legal de las fuentes de Derecho y restaurándose algunos de los principios siempre presupuestos en la tradición de la administración de Instrucción pública.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que las disposiciones dictadas hasta el día por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, autorizadas con la firma del Ministro, no tendrán carácter de fuente de Derecho sino estrictamente de precedente en su caso, cuando hubieren sido dictadas en expedientes particulares.

2.° Que no se presuma que las Reales órdenes fueron en su día derogatorias de las fuentes de Derecho, integradas por las leyes, decretos-leyes, Estatutos, reglamento general y Reales decretos de Instrucción pública y Bellas Artes, entendiéndose como estrictamente complementarias de los mismos textos legales, aun las Reales órdenes de carácter general.

3.° Que las órdenes de las Direcciones generales, aun las que fueron publicadas en los *Diarios Oficiales*, se entiendan como resolutorias de cada caso particular, único en que cabe reconocerles valor de derecho administrativo; y

4.° Que se declaren nulas y sin ningún valor, como texto de fuentes de Derecho, todas las circulares telegráficas, dejándolas derogadas totalmente en el concepto expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, por fallecimiento de D.ª Alicia Coelho Pestana, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.°, turno primero del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de la asignatura de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUAREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de pianos y armonios con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos y armonios que se ofrezcan, su marca y precio por unidad y por varios, incluyendo en él los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine dicho material, expresando también el lugar en donde se hallen depositados en Madrid los pianos y armonios ofrecidos, para que puedan ser examinados, en su día, en el momento de la recepción.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia y éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la Casa adjudicataria; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de los pianos y armonios que adquiera, antes de que se les dé por la superioridad el oportuno destino, quedando de cuenta de la Casa adjudicataria todos los que no estén ajustados a las condiciones del modelo o modelos elegidos perdiendo dicha casa la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y de aparatos y material de los gabinetes de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dichos armarios de 1,25 metros de altura por 30 centímetros de fondo y 75 centímetros de ancho, con tres entrepaños y dos puertas, montados sobre una base o pies de 15 a 20 centímetros de altura, es decir, que la total del armario habrá de ser de 1,40 a 1,45 metros, y a un precio que no exceda cada armario de 40 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos de los armarios que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus represen-

tantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material libre de todo gasto y dentro del indicado plazo en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán el depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, cada una de las cuales ha de constar de los objetos siguientes: dobles decímetros, de madera; metros plegables; cintas; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera, desmontables; juegos de medidas de lata para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de madera o hierro, para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo en que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán el depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 30.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Peñuelas y del Río, Maestro de la Escuela nacional de La Junquera (Gerona), en solicitud de que por ser fronteriza la población donde sirve, y equiparándole a los funcionarios de Correos, Telégrafos y Policía gubernativa, se le conceda gratificación por residencia;

Teniendo en cuenta que el crédito consignado para tal clase de atenciones en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento, sólo puede comprender al personal que presta sus servicios en Canarias, Port Bou y Norte de Africa, como así lo concreta la citada ley de Presupuestos, sin que, por tanto, pueda alcanzar el beneficio a los que sirvan en otras poblaciones fronterizas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Salvador Carasusán, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Uncastillo (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que los Sres. Horn y Compañía, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al contratista, entregaron en 3 de Octubre de 1925, en la Caja general de Depósitos, 10 títulos de la Deuda amortizable, 4 por 100, importante 23.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 266.379 de entrada y 196 660 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Uncastillo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista D. José Salvador Carasusán, en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condi-

ciones, fué recibido definitivamente, cual consta en el acta unida al expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y con iguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar ni menos acreditar su calidad de mandatario de su fiador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitivamente de las obras y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a los señores Smith, Horn y Compañía, o a quien legalmente les represente, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 266.379 de entrada y 196 660 de registro, una una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo núm. 9.477 promovido por D.ª María de la Aurora García Falces, contra la Real orden de 28 de Mayo de 1928, sobre nombramiento de doña Manuela Cierera para la Escuela de Miraflores (Málaga), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, en la fecha de 18 de Diciembre de 1929, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que revocando la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Mayo de 1928, en cuanto por haber llegado fuera de plazo desestimó la reclamación formulada por D.ª Aurora García Falces, en su instancia de 3 de Abril del citado año, debemos declarar y declaramos que, teniéndola por presentada dentro del plazo fijado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925, resuelva dicho Ministerio la provisión de la Escuela solicitada por la referida Maestra excedente en la forma que estime oportuna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Perero Páramo, Maestro director de la Escuela nacional graduada de Montalbán (Teruel), alta del primer Escalafón, en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia que le negó legalización de tarjetas de autorización para poder solicitar destinos por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que, como se ha declarado por diferentes disposiciones, entre otras, por la orden de 16 de Noviembre de 1925 y Real orden de 16 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 17), las condiciones para solicitar traslado se han de haber cumplido en 30 de Junio o 31 de Diciembre, requisito que no concurre en el reclamante, puesto que, de la Escuela de Montalbán que hoy desempeña, se posesionó en 24 de Enero de 1927, sin que por tal circunstancia pueda ser autorizado para concursar destinos durante el presente semestre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Perero Páramo y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, por ajustarse a los preceptos legales reglamentarios aplicables al caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Galindo Betancohurt, Maestra de Granellérs (Gerona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Jiménez Cortés, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 386 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. José Gascón López, Maestro de La Chana-Borrenes (León), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Sep-

tiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Marcelo de Celis Gil, Maestro de Margolles (Oviedo), núm. 8.888 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Rodríguez López, Maestra de Navalpotro (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Loaysa de la Torre, Maestro de Torrecilla de la Jara (Toledo), núm. 8.203 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio de la Rosa y Cobos, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. De la Rosa y Cobos le fué concedida excedencia que disfruta por Real orden de 22 de Diciembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio de la Rosa y Cobos el paso a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

CIRCULARES

La Junta central interina de mi presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes y en consonancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, acordó que, a fin de normalizar los servicios de protección que le están encomendados y para el consiguiente enlace en cada una de las provincias, se proceda a la constitución inmediata en cada una de ellas de las Juntas respectivas por los elementos designados en el mencionado decreto y con arreglo a las siguientes bases:

a) La presidencia de la Junta provincial recaerá en la Directora o Director de la Escuela Normal, previo acuerdo entre ambos, y de no llegar a éste, la designación la efectuará el Profesorado de ambas Normales, donde existan, los que procederán a la elección oportuna conjuntamente.

b) Las señoras Inspectoras e Inspectores de primera enseñanza de cada provincia deberán también determinar, por acuerdo previo entre ellos, los que como Vocales han de formar parte de la Junta.

c) Como Vocales representantes del Magisterio nacional serán designados la Maestra nacional de la capital que tenga mejor número en el Escalafón y el Maestro que, siendo también de la capital, sea el más moderno en dicho Escalafón.

Los respectivos elementos adoptarán las medidas convenientes para que las Juntas provinciales queden constituídas el día 1.° del próximo mes de Marzo, remitiendo a esta presidencia acta de la constitución.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y para su conocimiento y demás efectos tengo el honor de comunicar a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

(*Gaceta* del 22.)

La Junta central interina de mi presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes y en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Real decreto de 13 de Septiembre del pasado año, acordó, para poder dar comienzo a la concesión de auxilios y realizar la protección de los huérfanos que le está encomendada, lo siguiente:

1.° Que por los representantes legales o por las personas que hoy tengan a su cargo a los huérfanos de Maestro o Maestra fallecidos con posterioridad a 1.° de Noviembre último, se proceda a la petición de auxilio y protección, justificando el fallecimiento del causante o causantes, la existencia de tales huérfanos, edad, pensión que disfrute o puedan corresponderles, estudios que realicen, propósitos para su porvenir y cuanto juzguen conducente a la determinación de la protección más adecuada.

2.° Las peticiones se dirigirán al Presidente de esta Junta central, en papel simple, reintegradas únicamente con el sello correspondiente a la protección, advirtiéndose que las concesiones se harán guardando el orden cronológico de su recepción.

3.° Las protecciones o auxilios que se acuerden y concedan tendrán carácter provisional en tanto que en re en vigor de

modo definitivo el reglamento oportuno de dicha organización; y

4.º Rogar al Magisterio nacional y a la Prensa profesional la mayor difusión de este llamamiento para el mejor conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general Presidente*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En la instancia elevada a este Ministerio por el Maestro de una de las Escuelas de Madrid, D. José Brotons y San Juan, en la que solicita se le autorice, no obstante cumplir la edad reglamentaria para ser jubilado, a continuar hasta cumplir los cincuenta años de servicios para lo cual le faltan varios meses, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emite el siguiente dictamen:

«El Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte D. José Brotons y San Juan interesa se le autorice, no obstante cumplir los años prevenidos para ser jubilado, a continuar hasta cumplir cincuenta años de servicios, para lo cual le faltan sólo varios meses.

»El expresado Maestro al cumplir los setenta y dos años de edad ha sido jubilado por Real orden de 19 de Septiembre, ya que las disposiciones vigentes no autorizaban a conceder la continuación en el cargo.

»Por ello el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no hay medio legal de acceder a lo solicitado, no obstante solicitar continuar desempeñando el cargo sin emolumentos, si bien, dada la vida profesional del citado Maestro y lo laudable de su petición, proponen se le conceda una recompensa, que bien pudiera ser las gracias de Real orden;

»Considerando que la legislación vigente se opone a lo que el Sr. Brotons pretende, pero que es altamente estimable su ofrecimiento de continuar sirviendo la Escuela hasta cumplir los cincuenta años de servicios, desinteresadamente y sólo por amor a los niños,

»Esta Comisión entiende que si no procede acceder a la petición, en cambio deben otorgársele gracias de Real orden por su ofrecimiento y por los prolongados servicios a la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Angeles Sáez y Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Angeles Sáez y Castro, fué separada de la enseñanza por orden de 9 de Julio de 1924.

»Solicita se le conceda el indulto necesario para volver al desempeño de su cargo, haciendo constar que, si bien la pena fué impuesta por abandono de destino, éste fué ocasionado a tener que ir a la capital para ser tratada por un facultativo, dado que en la localidad donde ejercía el cargo carecía de él; y que, además, han transcurrido más de tres años desde que se le impuso la expresada pena.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que la Sra. Sáez cuenta cincuenta y nueve años de edad, y que la Real orden de 20 de Febrero de 1920 preceptúa no podrá concederse indulto de la pena de separación definitiva del Magisterio a los que hayan cumplido cincuenta años de edad, y, por ello, proponen sea desestimada la petición;

Visto el expediente;

»Considerando que la Real orden de 20 de Febrero de 1920, que dictó reglas para la aplicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920, dispone concretamente que no se concederá indulto de la pena de separación de la enseñanza a los Maestros que hayan cumplido los cincuenta años;

»Teniendo en cuenta que en la hoja de servicios de la solicitante se acreditan cincuenta y nueve,

»Esta Comisión opina que, aun lamentándolo, no hay forma legal de acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza del Maestro nacional de Villambistia, D. Alvaro María de San Pío, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Burgos eleva a este Ministerio el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Villambistia, D. Alvaro María de San Pío.

»El expresado Maestro, en virtud de abandono de destino, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley por orden de 9 de Julio próximo pasado, sin que, a pesar de la publicación, el interesado haya incoado expediente que la misma ley señala.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que se está en el caso de aplicar a este Maestro lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto, o sea, declararle definitivamente separado de la enseñanza;

»Considerando que D. Alvaro María de San Pío abandonó su destino sin permiso alguno, por lo que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley; que no siendo posible conocer su paradero se publicó la incursión en el *Boletín Oficial* de la provincia, no obstante lo cual, ni se ha reintegrado a su residencia oficial dentro del plazo reglamentario, ni ha comunicado a la Inspección las causas que le hayan impedido volver a su destino,

»Esta Comisión, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto del Magisterio, estima que no cabe otra solución que la separación definitiva de la enseñanza del Maestro de la Escuela nacional de Villambistia (Burgos), D. Alvaro María de San Pío.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Corralejo, D.ª Cristina Callejo Otero, la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente y Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Corrales (Burgos) dirigen escrito a la Sección administrativa exponiendo la conducta, poco laudable, de la Maestra de la Escuela nacional de dicha localidad, cuyo escrito motivó se le incoase expediente gubernativo.

»Del citado expediente aparece que dicha Maestra, D.ª Cristina Callejo Otero, no cumple debidamente con los deberes que el cargo le impone, por lo que la enseñanza se halla abandonada.

»Tal situación y conducta parece exige un correctivo, y especialmente que abandone la localidad en que ejerce, ya que se ha hecho incompatible con el vecindario.

»La Inspección propone se le imponga la separación definitiva, penalidad que estiman excesiva el Negociado y la Sección del Ministerio, quienes proponen se le imponga la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

»Visto el expediente;

»Considerando que a pesar de tratarse de una reincidente que sufrió ya en anterior ocasión un castigo análago, la pena de separación definitiva impuesta por la Inspección acaso sea un tanto excesiva, pues quita toda esperanza de una posible rehabilitación, condenando a la interesada a perpetua miseria.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que dicha enfermedad o vicio acaso pueda corregírsele en el plazo de un año de separación de la enseñanza, con pérdida de la Escuela en que dió los malos ejemplos y, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, procede imponer a D.ª Cristina Callejo Otero la separación del Magisterio por un año, con pérdida de la Escuela que regenta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Espartero, en Teror (Las Palmas), D. Manuel Tarife Tejera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Las Palmas eleva a este Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Teror, D. Manuel Tarife Tejera.

»Los cargos que se formulan, al parecer comprobados, son el de producir frecuentes escándalos por el estado anormal en que se coloca el interesado y, como consecuencia, la irregularidad en el cumplimiento de su deber, especialmente el no haber abierto ni un sólo día la clase de adultos.

»Resulta, además, que el Sr. Tarife es reincidente, ya que fué separado de la enseñanza en 1909 y castigado con la pérdida de la Escuela por un año, también por las causas y motivos que se le imputan.

»La Inspección interesa se le imponga la separación definitiva de la enseñanza, informando en el mismo sentido la Delegación gubernativa, con cuya propuesta se conforman el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Estudiado con todo detenimiento este expediente, se deduce, después de una minuciosa lectura de los antecedentes y diligencias practicadas, así como de los informes emitidos, la exactitud de las imputaciones hechas al Sr. Tarife.

»Sólo un escrito de algunos, no vecinos de donde el interesado ejerce el Magisterio, sino de sitios más alejados del que desarrolla sus actividades y desenvuelve su vida, aparte de las manifestaciones del mismo, es el único testimonio presentado que contradice el defecto que se le imputa y está tan enervada su virtualidad y eficacia por los múltiples y autorizados que en el mismo figuran que, atendida además la calidad de reincidente de D. Manuel Tarife,

»Esta Comisión, de conformidad con los anteriores pareceres de los informantes, opina que procede la separación definitiva de la enseñanza del Maestro de Teror (Las Palmas), don Manuel Tarife Tejera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacionacional de Laguna del Marquesado, D. Bernabé Fortunato Muñoz;

Resultando que se acusa a este Maestro de ausentarse con frecuencia de la localidad, de haber adelantado las vacaciones caniculares en el curso anterior y de tener abandonada la enseñanza;

Resultando que el primer cargo está plenamente comprobado; que respecto al segundo, no cabe exigir responsabilidad al Sr. Muñoz, ya que el anticipo de vacaciones fué motivado por enfermedad que acredita; y, en cuanto al tercero, la misma Inspección manifiesta que el poco adelanto de los alumnos se debe a su escasa asistencia a la Escuela, pues el Maestro hace cuanto puede y sabe por elevar su nivel cultural;

Considerando que no hay, por tanto, motivo para imponer sanción alguna al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, si bien indicándose por la Inspección al Presidente de la Junta local de primera enseñanza y al Maestro que deben procurar por todos los medios se intensifique la asistencia de los niños a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Peñíscola, D. Amado Bernal;

Resultando que se acusa a este Maestro de cometer actos inmorales con los niños que asisten a su Escuela;

Resultando que tal imputación aparece desprovista por completo de fundamento;

Resultando que aparece como autor de la denuncia el Vocal Médico de la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que, por lo expuesto, no hay motivo para imponer sanción alguna al Maestro Sr. Bernal, y sí es de lamentar que se le haya hecho víctima de una imputación calumniosa, quizás por ligereza más que por mala fe,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente con toda clase de pronunciamientos favorables para el interesado, y que por la Inspección se amoneste severamente al denunciante como Vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo incoado a D. Gonzalo Castañón y Juan, Maestro de San Martín, de Terroso (Zamora);

Resultando que este Maestro estuvo ausente de su destino varios días para ir a Salamanca con su señora, que se hallaba enferma de consideración;

Resultando que por deficiencias en la tramitación de los documentos hubo de ser incurso este Maestro en el art. 171 de la ley; pero que después se ha acreditado en las diligencias que este Maestro se ausentó con permiso del Alcalde, en virtud de la urgencia antedicha;

Resultando que de los antecedentes consignados y del hecho de haberse reintegrado a sus clases en el plazo de cinco días, se deduce que no procede exigir ninguna responsabilidad a este Maestro;

Considerando que está suficientemente probado que el señor Castañón se ausentó de su destino por motivos que pueden estimarse comprendidos en el art. 134 del vigente Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, y que la ausencia no fué superior a la prevista en el precepto citado,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente, levantando la incursión en el art. 171, y que se abonen a este Maestro los haberes que se le hayan retenido como consecuencia de dicha incursión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación de esa Inspección de primera enseñanza, fecha 29 del actual, relativa a la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro nacional de La Canaleja, D. José Gómez Díaz, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 28;

Teniendo en cuenta los motivos expresados en la citada comunicación,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la incursión de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

LICENCIAS

ORDEN

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder autorización a D. Mariano Husellos García, Maestro de Villalonga (Pontevedra), para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional de Olazagutía, de esa provincia, D. Julián Argote y Albaina, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Berlanga, de esa provincia, D.ª Andrea García Gómez y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D. Juan Antonio Tena Bernad, Maestro de Zaragoza, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Arnau y Beltrán, Maestro de Canáls (Valencia), núm. 1.009 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 1.° de Julio del próximo pasado año la Maestra de la Escuela nacional de Trucios, de esa provincia, D.ª Carmen Ruiz Usaola, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. Oroncio Campo Atienza, Maestro de la Escuela graduada de la calle de San José, de Santander, núm. 1.419 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Por corresponderle cesar en 16 de Julio del próximo pasado año, como Maestro sustituído de la Escuela de Vendrell, de esa provincia, a D. José María Nadal Soler, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Enero último la Maestra de la Escuela nacional de Crevillente, D.ª Julia Bañuls Brian, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 28 de los corrientes como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Artajo, de esa provincia, a D.ª Juliana Sánchez y Sánchez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional de San Bartolomé, de Orihuela, D. José Sánchez Ballalta, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional de San Leandro, de Cartagena, de esa provincia, D. Manuel Pascual Sánchez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional de Palol de Rebardit, de esa provincia, D. Joaquín Sucarrat Buscá, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza promovido por la Maestra sustituída, por imposibilidad física, de Iruecha, de esa provincia, D.ª Paula Martínez Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado interesando se declare la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Paula Martínez Ruiz;

»Resultando que el expresado expediente ha sido incoado por la Inspección, a virtud de las quejas formuladas por los vecinos de Iruecha (Soria);

»Resultando que según se desprende de las certificaciones facultativas que se acompañan, visadas por la Inspección de

Sanidad, la Sra. Martínez Ruiz se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo;

»Considerando que la aludida Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 14 de Octubre de 1919;

»Considerando que según todos los informes, así administrativos como técnicos, no se halla en condiciones físicas para el desempeño de su función oficial,

»Esta Comisión estima que procede acordar siga en la situación de sustituída por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza promovido por el Maestro sustituído de Garisoaín, de esa provincia, D. Tomás González Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por el Maestro sustituído, por imposibilidad física, D. Tomás Gonzalo Delgado, en solicitud de que se le autorice para volver al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que los informes, tanto de la Inspección como de la Sección administrativa son desfavorables, dado que en las certificaciones facultativas que acompañan al expediente aparece que el Sr. Gonzalo se halla incapacitado para el ejercicio de su profesión;

»Considerando que existiendo las mismas causas por las que se le declaró sustituído por imposibilidad física procede continúe en la misma situación, en beneficio de la enseñanza, que debe anteponerse al interés particular;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos y prevenciones del Estatuto de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición formulada por el Maestro sustituído D. Tomás Gonzalo Delgado, el cual habrá de continuar en la misma situación en que a la fecha se encuentra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Pilar Vales Estrada del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ois, Ayuntamiento de Coirós, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Simona Gómez Perdiguero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arconada (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Santiago Millas, D. Froilán Fernández Mata, que solicita se le abonen haberes que se le descontaron en virtud de expediente gubernativo y con arreglo a la orden de esta Dirección, fecha 30 de Enero de 1928, que dispuso se le indultara del resto de la pena que le quedaba por cumplir,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, extrañando que por la Sección administrativa no se cumplimentara lo dispuesto en la citada orden de 30 de Enero de 1928, que implicaba la devolución de los haberes que ahora reclama el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia del Maestro nacional de Tacoronte, D. Andrés Frnández Bethencourt, que solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo prestando servicio en el Ejército para su ascenso a Oficial de complemento, o sea desde el 18 de Julio al 18 de Noviembre de 1925;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 28), y aunque el Sr. Fernández sólo era entonces Suboficial de complemento, realizaba las prácticas para su ascenso a Oficial, lo que interpretando rectamente y con amplio espíritu la citada Real orden, induce a considerar que su caso debe estar comprendido en ella,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo, en consecuencia, la Sección administrativa proceder a la formación de las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia del Maestro nacional de Candeleda (Avila), D. Luis Modesto Campo-Redondo, que solicita el abono de los haberes que dejó de percibir desde 1.º de Octubre a 1.º de Diciembre de 1924, y desde el 11 de Septiembre al 7 de Diciembre de 1925, por haber estado prestando servicio en el Ejército dicho tiempo, para su ascenso a Alférez de complemento, y con arreglo a lo dispuesto por la Real orden-circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1928;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la citada Real orden, y que el interesado, si bien sólo era Suboficial, realizaba las prácticas para su ascenso a Oficial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el referido Maestro, debiendo manifestar a la Sección administrativa que la anterior instancia del Sr. Campo-Redondo fué desestimada por reclamar en ella otras cantidades a cuyo percibo no tenía derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febreero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia del Maestro nacional D. Demetrio González Tahoces, que solicita que se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo separado de la enseñanza;

Teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de la Inspección, y que sobrada indulgencia se usó con él concediéndole el reingreso en el Magisterio, a fin de que pudiera alcanzar haber pasivo al quedar jubilado,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de eclesiástico, a D. Armando Gómez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMRRA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Rafael Pérez Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Museo de Reproducciones artísticas, de esta Corte, en la vacante producida por jubilación del que la desempeñaba, al Ilmo. Sr. D. José Joaquín Herrero, que reune las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Secretario del Museo Nacional de Artes decorativas ha hecho D. Vicente Cuadrillero, por ser incompatible la gratificación que venía percibiendo con los haberes pasivos que le corresponden por jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por D. Vicente Cuadrillero, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1925, disponer que la plaza de Secretario del Museo Nacional de Artes decorativas quede amortizada, dándose de baja en el capítulo 13, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º la cantidad de 1.500 pesetas que, como gratificación al citado cargo, está consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Museo Nacional de Artes decorativas por fallecimiento, en el pasado mes de Diciembre, de D. Rafael Domenech Gallisá, y formulada por el Patronato del citado Museo la correspondiente propuesta a favor del Subdirector-Conservador del mismo, D. Luis Pérez-Bueno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento del Museo, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Museo Nacional de Artes decorativas a D. Luis Pérez-Bueno, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento histórico-artístico de la casa denominada Canto del Pico, sita en Torrelodones;

Resultando que D. José María de Palacio, Conde de las Almenas, solicitó de este Ministerio la mencionada declaración para la casa referida;

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad lo emitió muy luminoso y favorable a la concesión, por tratarse de una edificación suntuosa que no tiene paridad con ninguna otra, dado el lujo de detalles de verdadero e inestimable valor artístico, contenido en muebles, lienzos y tablas góticas, y que, según gráfica expresión del mismo informe, toda la construcción del Canto del Pico se concibió por su autor como caja que recogiera y adaptara las riquezas arqueológicas de carácter monumental que había acopiado el mismo dueño, tales como columnas góticas del demolido castillo de Curiel, imágenes, vidrierías, sillerías, etc., etc., procedentes de la Colegiata de Logroño, de la Catedral de la Seo de Urgel, casas solariegas y castillos de Lérida, Mallorca y Lorca, Casa del Abad del Monasterio cisterciense de Valldigna y otros que harían larga y prolija la enumeración;

Resultando que la Junta para la Conservación, Acrecentamiento y Protección del Tesoro artístico nacional propuso, por estimarla de justicia, la declaración solicitada, que vincula y fija para dicho Tesoro esta riqueza, de otro modo perdida e inutilizada.

De acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de conformidad con la propuesta de la Junta para la Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento histórico-artístico, perteneciente al Tesoro nacional, la casa denominada Canto del Pico, sita en Torrelodones, entrando desde el momento de esta declaración a formar parte del Catálogo artístico nacional y quedando bajo la inspección de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por defunción del Ilmo. Sr. D. Antonio Martorell Trilles, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Excmo. Sr. D. José Benlliure y Gil, que era Consiliario primero de la Real Academia mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Bueno Zayas se encargue provisionalmente de la plaza de Auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Ramona Fernández-Medina Tejero se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda alegar la interesada derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Guillermo Forteza Piña, Ayudante meritorio de esa Escuela, nombrado con carácter provisional, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, con toda la gratificación que tiene asignada, y teniendo en cuenta que el referido Sr. Forteza fué nombrado sin que pudiera alegar derecho alguno;

Visto el art. 34 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Guillermo Forteza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930. *El Director general*, P. A., Allué Salvador.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

Vista la instancia de D. Antonio Santana Martín, Ayudante meritorio de esa Escuela, nombrado con carácter provisional, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el referido Sr. Santana fué nombrado sin que pudiera alegar derecho alguno;

Visto el art. 34 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Antonio Santana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930. *El Director general*, P. A., Allué Salvador.

Señor Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante producida por jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Ricardo Gómez Sánchez, asciendan con fecha 21 de Enero del corriente año:

A la categoría de 11.000 pesetas, D. Lorenzo Santa María y Puerta, actual núm. 1 de la de 10.000.

A la categoría de 10.000 pesetas, D. Luis Rubio Moreno, actual número 1 de la de 8.000.

A la categoría de 8.000 pesetas, D. Francisco Mendizábal y García, actual núm. 1 de la de 7.000.

A la categoría de 7.000 pesetas, D. Blas Taracena y Aguirre, actual núm. 1 de la de 6.000; y

A la categoría de 6.000 pesetas, D. Mariano M. Burriel Rodrigo, actual núm. 1 de la de 5.000; resultando una vacante en la categoría de 5.000 pesetas a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la Real orden núm. 179, publicada en la *Gaceta* del día 30 de Enero, acerca de los ascensos de plantilla en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a la categoría de 7.000 pesetas pase también, por corresponderle, el funcionario facultativo D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, actual núm. 1 de la categoría de 6.000 pesetas, y a la categoría de 6.000, por igual motivo, D.ª María Isabel Niño y Más, actual núm. 1 de 5.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.

P. A.,

ALLUÉ SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 11 de Marzo de 1930 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 366.*
Oposiciones: renuncias de Presidentes y nombramiento de Tribunales.—Página 366.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 367.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 367.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 368.*

ALUMNOS.—*Validez de asignaturas.—Página 368.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Practicante.—Página 368.*
Nombramiento de alumnos internos.—Página 368.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Aceptación de donativo.—Página 368.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Contestación a consulta sobre matrículas.—Página 369.*
Aprobación de presupuesto.—Página 369.
Derogación de la disposición 2.ª adicional del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928. Página 369.
Autorización para nombramiento de Profesor de Alemán.—Página 369.
Idem íd. de Italiano.—Página 369.
Aprobación de cuenta.—Página 369.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Comisión para la reorganización de los Museos de Ciencias Naturales y de Antropología y del Jardín Botánico.—Página 370.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 370.*
Denegación de excedencia.—Página 370.
Concesión de ídem.—Página 370.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aspirantes admitidos al segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía.—Página 370.*

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 371.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 371.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Prórroga de licencia.—Página 371.*
Desestimación de instancia.—Página 371.
Nombramientos de Secretarios.—Página 371

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Admisión de renuncia.—Página 372.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegación de percibo de asignación.—Página 373.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Desestimaciones de instancias. Página 372.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 373.*
Desestimaccón de instancia.—Página 373.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Desestimación de instancia.—Página 373.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 373.*

LOCAL-ESCUELA.—*Traslado y denominación.—Página 374.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 374.*
Recepción provisional.—Página 374.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 375.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Supresión de Escuela.—Página 375.*
Declarando de utilidad la obra de que es autor D. Luis Girau, titulada Ortografía Española.—*Página 375.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 375.
Aprobación de acta de recepción provisional de obras.—Página 377.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas: aprobándolas.—Página 378.*

CONCURSOS.—*Denegaciones de instancias. Página 378.*
Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 379.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 380.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 381.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 381.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Admisión de renuncia.—Página 381.*
Nombramiento de Maestra temporal.—Página 381.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 381.*

CASTIGOS.—*Página 382.*

JUBILACIONES.—*Página 385.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 385.*
Nombramiento.—Página 386.
Denegación de instancia de D. Sandalio González.—Página 386.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 386.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia.—Página 386.*
Prórroga de licencia.—Página 387.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Pensiones a alumnos.—Página 387.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Aspirantes admitidos y excluído a oposiciones.—Página 387.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Elección de Senador: Académicos que tienen derecho a tomar parte en la misma.—Página 387.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliarías vacantes.—Página 388.*

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de auxiliarías vacantes.—Página 388.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría vacante.—Página 388.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliarías vacantes.—Página 388.*

INSTITUTO LOCAL FEMENINO INFANTA BEATRIZ.—*Anuncio de plazas vacantes.—Página 388.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Yanguas y Messía, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Antonio Simonena y Zubalegui su renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 5 del actual (*Gaceta* del 9).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Antonio Simonena y Zubalegui su renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Palología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 4).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla:

Presidente, ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eloy Montero, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José María Campos y Pulido, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Armando Alvarez y Rodríguez, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. José Escobedo, titular de la asignatura en la Universidad de La Laguna.

Suplentes: D. Adolfo Moris, Catedrático de Sevilla; D. Salvador Cabeza de León, Catedrático de Santiago; D. Manuel Cabrera, Catedrático de Valencia; D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eloy Montero, D. José María Campos y Pulido, D. Manuel Cabrera, D. Francisco Gómez del Campillo, D. José M. Segura y Soriano, D. Armando Alvarez y Rodríguez, D. Juan Moneva Puyol, D. José Escobedo, D. Juan Aguilar y Jiménez, D. Enrique Barrigón, D. Ramón Prieto, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. José María Ors y Candequi, D. Francisco Romero Otazo, D. Teodoro Andrés Marcos, D. Isidoro Iglesias, D. Nicolás de Otto, D. Tomás Gómez Miñana, D. Manuel Torres López, don Salvador Cabezo de León y D. Adolfo Moris.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Hurtado, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José Ventura Traveset, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Cándido González Palencia, Catedrático de Literatura arábigo-española en la Universidad Central; D. Miguel Artigas, publicista.

Suplentes: D. Armando Cotarelo, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de Bibliología en la Universidad Central; D. José R. Lomba, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; don Emilio Alarcos y García, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Hurtado, D. Andrés Ovejero, D. Pedro Sáinz, D. Antonio Rubio, D. José Ventura Traveset, D. Armando Cotarelo, D. Francisco Maldonado, D. Alvaro de San Pío, D. Pedro Salinas, D. José R. Lomba, D. Pedro F. Hernández Redondo, don

Emilio Alarcos, D. Pedro F. Guillén y Alvarez, D. Angel Valbuena, D. Cándido González Palencia, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Américo Castro, D. Julián Rivera, D. Miguel Asín, don Francisco Rodríguez Marín, D. Aurelio Viñas Navarro, D. Miguel Artigas, D. José Camón y Aznar y D. Francisco Javier Garriga.

Gaceta del 28.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático.

Vocales: D. Miguel Asín y Palacios, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Cándido González y Palencia, Catedrático de Literatura arábigoespañola en la Universidad Central; D. Maximiliano A. Alarcón, Catedrático de Hebreo en la Universidad de Barcelona; D. Ramón García de Linares, titular en la Escuela de Comercio de Madrid.

Suplentes: D. Julián Ribera y Tarragó, Catedrático jubilado de Literatura arábigoespañola; D. Pascual Meneu, Catedrático jubilado de igual asignatura; D. José Millás Vallicrosa, Catedrático de Lengua hebrea en la Universidad Central; D. Antonio Prieto Vives, publicista especializado en los estudios propios de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Alemany, D. Manuel Gómez Moreno, D. Julián Ribera, D. Miguel Asín y Palacios, D. Maximiliano A. Alarcón, D. José María Millás, D. Pascual Meneu, D. Francisco Cantera, D. Ramón García de Linares, R. P. Rector Martínez Antuña, R. P. Nemesio Morata, D. Antonio Prieto Vives, D. Cándido González Palencia, D. José A. Sánchez Pérez y D. Ramón Menéndez Pidal.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, tramitada según dispone el art. 1.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 en concordancia con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1929 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Balta Elías, D. Joaquín Febrer Carbó, D. Benito Fernández Riofrío y D. Jaime Marcet Rivá Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Física, Cosmografía y Física del Globo y Astronomía esférica y Geodesia; Técnica micrográfica e Historia vegetal y animal; Orgaongrafía y Fisiología vegetal, Fitografía y Geografía botánica; Geología geonóstica y estratigráfica, y Geografía y Geología dinámica, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales,

Estos nombramientos tendrán efecto durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Luis Paunero Ruiz, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna eleva a este Ministerio solicitando se le conceda el percibo de la gratificación del 15 por 100 sobre los haberes que disfruta como tal Auxiliar por razones de residencia;

Resultando que el solicitante, por virtud de Real orden de 10 de Diciembre de 1929, fué nombrado Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica y Análisis químico, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y por lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero del corriente año la gratificación de 3.000 pesetas anuales a partir del día 1.º de dicho mes de Enero.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 y la de 27 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho señor D. Luis Paunero Ruiz, Auxiliar temporal de la Facultad y Universidad expresadas, se le acredite la gratificación del 15 por 100 solicitado sobre los haberes de 2.000 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente, y desde el día en que tomó posesión de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Sebastián González García, por el desempeño de la Cátedra de Paleografía que dejó vacante el Catedrático Sr. Uson, por traslado a la Universidad de Zaragoza, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo se le acredite, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Sr. González García, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Ambos haberes serán acreditados desde el día en que de hecho se hicieran cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Marín Peña, se le acredite el percibo de los tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, en lugar de la gratificación que le corresponde como tal Auxiliar, desde el día 7 de Enero último hasta el 21 del actual, en que se hizo cargo del desempeño de la Cá-

tedra vacante de Procedimientos judiciales y práctica forense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Navarro Canales, por el desempeño de la Cátedra vacante de Procedimientos judiciales y práctica forense, y a partir del día 22 del actual, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, para que al Ayudante de clases prácticas de la misma D. José Vallés y Ribó se le acredite el sueldo de Profesor auxiliar numerario, vacante por fallecimiento de D. Antonio Subirá y Marquet, ocurrido el día 20 de Noviembre del año próximo pasado;

Teniendo en cuenta que a raíz de ocurrido el expresado fallecimiento se hicieron los nombramientos de ascenso, corrida de escala que dispone el art. 3.º del Real decreto de 1917, quedando como es consiguiente la consignación de la última categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios para aumentar la dotación presupuestada para una plaza de Auxiliar temporal.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Valles y Ribó, por el desempeño de la auxiliaría vacante, y a partir del día 21 de Noviembre del año próximo pasado en que de hecho se hizo cargo de la auxiliaría, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y de la de 3.000 a partir del día 1.º de Enero del corriente año, que son las dotaciones para las plazas de Auxiliares temporales que están consignadas en los presupuestos de gastos de este Departamento de 1929 y del actual de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen en el expediente de que se hará mérito:

«D. Jorge Doetsh Sundneim, alumno oficial del cuarto año de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, deseando ampliar sus conocimientos en Ciencias químicas y con el fin de obtener mayores facilidades, desea le sean reconocidas las asignaturas siguientes, por haberlas cursado con suficiente extensión: Matemáticas (primer curso), Matemáticas de ingreso, Química (ampliación), Química general, Química industrial, Química analítica y docimasia, Francés, Inglés, Alemán, Dibujo de ingreso, Dibujo (tercer curso), Matemáticas de ingreso, Matemáticas (segundo curso), Trigonometría esférica, Física (ampliación), Mecánica racional estética, Gráfica y Nomografía, Física, Termodinámica y Técnica microscópica, Mecánica aplicada a las máquinas hidráulicas y Máquinas hidráulicas y Electrotecnia.

»La Facultad de Ciencias de la Universidad Central acuerda elevar a la superioridad, informada favorablemente, la petición del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Domingo Martín Vicente Practicante interno, adscrito a la Cátedra de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1930. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Adolfo Araujo Alvarez, D. Jerónimo Sal-Lence Hervada y D. Jesús Rodríguez Ladrón de Guevara, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Capitán de Aviación D. Teodoro Vives viene haciendo frecuentes envíos de lepidópteros al Museo Nacional de Ciencias Naturales, con los que se va reuniendo una colección de estos insectos, de los que una parte se ha expuesto al público en el pabellón de la Guinea española de la Exposición de Sevilla, y ahora, habiendo entregado otro valioso donativo, consistente en una hermosa piel de gorila, con el esqueleto completo de dicho ejemplar, procedente de dicha Guinea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se den las gracias al indicado señor, a fin de que tan plausible conducta sea conocida y sirva de ejemplar estímulo para cuantos se encuentren en condiciones de contribuir al conocimiento de aquella fauna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza sobre la aplicación del art. 46 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928, así como el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la concesión del 20 por 100 de matrículas gratuitas a que se refiere el mencionado artículo debe ser sobre el número de inscripciones por cada asignatura y curso; y

2.º La matrícula de Honor, como ha de obtenerse por asignatura, ha de aplicarse, no a todo el curso siguiente sino a una asignatura de dicho curso, y si fuesen tantas las matrículas de Honor las obtenidas como asignaturas comprenda el curso inmediato primero, habrán de aplicarse a éste, y así sucesivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Valladolid para el año académico de 1929-30;

Resultando que se calculan los ingresos en 496.084,51 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 368.881,51 pesetas, y capítulo 2.º, 127.203, y los gastos en 496.049,51 que se descomponen así: capítulo 1.º, 340.180 pesetas, y capítulo 2.º, 120.450,35, y presupuesto adicional de administración 35.419,16, con un saldo de 35 pesetas;

Considerando que se ajusta a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita un ejemplar del mismo al Patronato universitario debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 que una mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor se destinase a mejorar la actual retribución del Profesorado numerario de las Universidades, se organizó por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 un Patronato económico central, encargado de llevar aquel propósito a la práctica.

Constituído dicho Patronato, se ha podido apreciar que es opinión general del Profesorado universitario, según los informes recibidos, que la distribución del fondo disponible se haga por partes iguales, prescindiendo de circunstancias particulares, difíciles de apreciar justamente en la realidad.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga por derogada la indicada disposición adicional segunda, y se distribuya por partes iguales el fondo recaudado por la mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor, observándose por lo demás las reglas establecidas.

Disposición transitoria. Abierta en el Banco de España una cuenta corriente a nombre del Patronato económico central del Profesorado universitario, con el núm. 55.690, las Universidades deberán ingresar en las respectivas sucursales de dicho Banco las cantidades recaudadas por tal concepto hasta el 31 de Diciembre de 1929, comunicando seguidamente a este Ministerio las cantidades ingresadas y la relación nominal de los Catedráticos con derecho al percibo de esta remuneración complementaria en cada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

ÓRDENES

Visto el expediente del concurso a que se hace referencia en el extracto tramitado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Barcelona para el nombramiento de Profesor de Alemán del Instituto de Idiomas modernos, así como la terna hecha por el Tribunal de selección;

Considerando que tanto aquél como ésta se ajustan a las normas y preceptos establecidos en la Real orden de 16 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno del Patronato universitario de Barcelona para expedir el nombramiento a favor del que ocupa el primer lugar de la terna, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente del concurso a que se hace referencia en el extracto tramitado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Barcelona para el nombramiento de Profesor de Italiano del Instituto de Idiomas modernos, así como el acta de la sesión celebrada por el Tribunal de selección;

Considerando que durante la tramitación del concurso se han observado las normas y preceptos establecidos en la Real orden de 16 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno del Patronato universitario de Barcelona para expedir el nombramiento a favor del único propuesto por el Tribunal, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Lino Torre, instituída en la Universidad de Santiago por la Excma. Sra. D.ª Purificación Blanco Rivero y D. Luis Blanco Rivero, correspondientes a los años académicos 1926-27, 1927-28, 1928-29, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajustan al fin fundacional, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 330,15 y 297,25 pesetas, respectivamente, con un saldo de 32,90 en la de 1926-27; iguales cantidades y saldo en la de 1927-28, y 330,15 y 221,80 pesetas, con un saldo de 108,35 en la de 1928-29;

Considerando que están debidamente justificadas,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se aprueben dichas cuentas; y

2.º Que se devuelvan los originales y certificación reglamentaria al Patronato de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo precisa una reorganización de los Museos de Ciencias Naturales y de Antropología, así como del Jardín Botánico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se nombre una Comisión, que presidirá D. Ignacio Bolívar, y de la que formarán parte D. Ignacio de las Barras de Aragón, D. José Madrid Moreno y D. Antonio García Varela, que revisarán los reglamentos por que se rigen dichos Centros y propondrán las innovaciones que, a su juicio, sean pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Agricultura y Terminología vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia sea anunciada, para su provisión por concurso de traslación, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Remigio Sánchez Mantero, Catedrático electo de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, y actual Profesor de la misma asignatura en el Instituto local de segunda enseñanza de Antequera, en la que solicita se le conceda la excedencia de este último cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en el artículo 6.º del de 7 de Mayo de 1928, ha tenido a bien desestimar la pretensión del Sr. Sánchez Mantero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo, a petición del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Bonet Marco, Catedrático numerario de Fisiología e Higiene, Historia natural, Biología y Geología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 11 de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza contenida en la Real orden de 8 de Abril de 1929 (*Gaceta de Madrid* del siguiente día), se publica la relación de opositores admitidos para verificar los restantes ejercicios, que comenzarán el día 10 del mes actual, a las diez y media de la mañana, en el salón de actos de este Ministerio, donde realizaron el ejercicio anterior.

Madrid 1.º de Marzo de 1930 — *El Director general*, GARCÍA MORENTE.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Lista de opositores admitidos a la práctica del segundo ejercicio (según orden de actuación).

D. Juan Severino Jiménez Guerrero.
» Aníbal Porcel Lacuadra.
D.ª María Alberich Olivé.
» Josefina Pascual Escalona.
D. Luis Lorente Pérez.
» Federico Martínez Fadridano.
» José Cano Marqués.
D.ª María de la Asunción Tapia Núñez.
D. Alejandro Barahona López.
D.ª Rosalía Ezquerra García.
D. Juan López Suárez.
» David Gonzalo Maeso.
» Manuel Gómez Olmos.
» Ernesto Garrote Carranza.
» José de Juan y Lago.
» Jerónimo Roldán Yanguas.
D.ª Luisa Terán Faura.
D. Manuel Lesteiro López.
D.ª María de la Concepción de Diego y Bujanda.
» Carmen González Prieto.
» Monserrat Ríus Gelabert.
» María Vicenta Díez y Carbonell.
» Adelaida Esteban Uriszar.
D. Salvador Gabriel Centellas.
D.ª María Lara Moreno.
» Carmen Lezcano Guarinos.
D. Pedro Moreno y Gil.
D.ª Flora Navarro García.
» María Ribelles Barrachina.
» Buenaventura Sanz Martínez.
» Emilia Ruiz Sáiz.
D. Jacinto Varela Hervías.
» Juan Ayza Salvador.
» Eufrasio Alcázar Anguita.
D.ª Cristina Balari Galí.
D. Luis Coderque Amorós.
D.ª María de las Mercedes de Cosío y Moreno.
» María del Carmen Fernández Cortés.
D. José Fernández Ruiz.
D.ª Juliana Gracia Tejero.
» María Teresa del Pilar Galán Antón.
D. Francisco Moreno Pez.
» Víctor Mínguez Cortezón.
» Alejandro Elías Ponciano Pavo.
D.ª María Teresa Pérez Hinojal.
D. Luis Soto Vellón.
» Angel Taibo y de Gorosábel.
D.ª Pilar Vié y Creppi.
D. Waldo Valiño Lorenzo.
» Antonio Vilches López.
D.ª Ana María Viada y Moraleda.
» María Godino y Gil.

D.ª María de la Asunción Sánchez Crespo.
D. Angel Gómez Blanco.
» Manuel Márquez Batista.
» Angel Oñate Martínez.
» Emilio Pont Rafart.
» Claro Picazo y Picazo.
» Antonio Pardo Borda.
» Fernando Romero Velilla.
» Jenaro Sanz y Sáinz.
» Alfredo Escribano Ramos.
D.ª Teresa Olano Muguiro.
» María Forcón Fandos.
» Juliana Consolación Gómez Martín.
D. Carlos del Palacio Chevallier.
» Luis Roca Gisbert.
» Juan Simeón Fontbote.
D.ª Carmen Terán González.
D. Eugenio Pérez de Lema y Ródenas.
D.ª María Gracia Taboada López.
» María de la Concepción Fernández Marquina.
» Amparo Aragón y Llorente.
» Otilia Francés y Francés.
D. Enrique González-Ortega y Corrales.
» José Luis López Martínez.
» Arturo Oresanz Parro.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

AUXILIARES

ORDEN

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, y encargado de su desempeño desde el día 8 de Enero último el Auxiliar interino de la sección de Ciencias, D. Julián Gil de Ceballos-Bracho,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acrediten al Auxiliar interino señor Gil de Ceballos-Bracho los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia y desempeñada por el Auxiliar de la sección de Ciencias Sr. Bernal Seiquer con los dos tercios de su dotación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir del día 5 del actual, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro, D. Juan José López Lario, la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa y desempeñada por el Auxiliar repetidor con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir del día 4 del actual, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la auxiliaría de Dibujo, se acredite al Ayudante interino de dicha disciplina y Centro, D. José Martínez Aguado, la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes las Cátedras de Agricultura y Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia y desempeñadas, respectivamente, por el Auxiliar y Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro, con los dos tercios del sueldo de entrada de las vacantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir del día 8 de Enero último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de Auxiliar, se acredite al Ayudante interino que sigue en antigüedad, D. Jesús Fernández Lomara, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes propios del expresado Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta el Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert y Prats, con medio sueldo y a contar desde el día 12 del actual, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Torcuato García Ferrer, Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, actualmente encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Geografía e Historias del referido Centro, en la que solicita se le conceda derecho al percibo del sueldo íntegro que le corresponda como tal Ayudante, más los dos tercios del desempeño de la referida Cátedra acumulada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. García Ferrer, toda vez que los Ayudantes de los Institutos locales de segunda enseñanza que por necesidades del servicio estén encargados del desempeño de plazas de Profesores de dichos Institutos, sólo podrán percibir los dos tercios asignados a dichas plazas, pero renunciando al sueldo de Ayudantes que disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Vista la propuesta hecha por esa Comisaría para la provisión de la plaza de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla, desig-

nando a D. Juan Grancia Castell, Profesor de Francés del referido Instituto, para desempeñar el cargo de Secretario del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE REQUENA.

Vista la comunicación de V. S., fecha 8 del actual, en la que formula terna para el cargo de Secretario de ese Instituto,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla, designado para ocupar el referido cargo a D. Gabriel Martín Cardoso.

En cuanto a la propuesta que hace para el desempeño del cargo de Bibliotecario, Vicesecretario y Habilitado, y toda vez que el Real decreto de 7 de Mayo de 1928 no autoriza estos nombramientos,

Esta Dirección entiende que no procede la aprobación de dicha propuesta, si bien puede V. S. encargar del desempeño del repetido cargo a la persona que a su juicio considere más apta, dando cuenta a este Ministerio del nombre del que haya designado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930. *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO FEMENINO INFANTA BEATRIZ.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Politécnico de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea admitida a D. Enrique de Irizar Núñez la renuncia que ha presentado con fecha 11 de Enero último del cargo de Profesor numerario de Motores y Máquinas agrícolas de dicho Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre percibo transitorio por el Comisario regio de los dos Colegios Nacionales de la asignación de 6.000 pesetas anuales destinada al Director administrativo de los mismos en el presupuesto vigente de este Ministerio, según la propuesta formulada por V. I. en 7 de Enero último, la Asesoría jurídica ha emitido en 15 del actual el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica ha examinado este expediente, ratificándose en el informe que emitió en caso análogo con fecha 28 de Noviembre de 1928, de acuerdo con el cual fué dictada la Real orden de 18 de Diciembre del mismo año, no existiendo causa alguna que aconseje ni permita el cambio de criterio que sirvió de fundamento a la citada soberana disposición; aceptando las razones expuestas en su precedente dictamen por el Negociado y la Sección, y debiendo además tenerse en cuenta que restablecida en su integridad la ley de Contabilidad por el Real decreto de 4 del actual, no sería posible acceder a lo solicitado sin quebrantar las disposiciones del art. 39 y penúltimo párrafo del 41 de dicha ley, tiene el honor de informar a V. I. que no procede acceder a la propuesta formulada por el Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese ilustre Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Vista la solicitud de la Profesora de ese Centro D.ª María Modesta Mateos y Mateos, reclamando contra la devolución de los documentos que aportó al concurso para proveer la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del mes de Diciembre último;

Resultando que esta disposición se ajusta a lo prevenido en el art. 45, en relación con el 37 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Resultando que la interesada desempeña los grupos tercero y cuarto a que se contrae el referido art. 37 (Geografía e Historia) sin que conste en su hoja de servicios el desempeño del que es objeto del referido concurso;

Considerando que en virtud de esos preceptos sólo pueden acudir a los concursos de traslado los Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, de cuyos grupos, en equivalencia a Cátedras que pueden vacar, se ocupa el susodicho art. 37, siendo distintos los mencionados, por lo que no cabe analogía entre ellos, aparte de que es sabido que lo que se pretendió con esas disposiciones, contra lo que venía sucediendo al amparo de otra legislación, fué especializar el Profesorado de Escuelas Normales como lo está el de las de Comercio, Institutos, Artes y Oficios, Universidades, etc., así que no cabe dar al concepto de análogo, ni por lo que significa en el diccionario, la interpretación que pretende la reclamante, de acuerdo con la Directora de la Escuela, para que se le admita en el iterado concurso, por estimar así análogos los grupos de Gramática y Literaturas castellanas y los de Geografía e Historia;

Considerando que, según el apartado 5.º de la convocatoria, quedan sin ningún valor ni efecto los documentos de las concurrentes que no llenen las condiciones prevenidas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de que se ha hecho mérito y que pasen de nuevo dichos documentos a su procedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LAS PALMAS (CANARIAS).

Vista la solicitud promovida por D.ª Teresa de Pablo Colimorio, Profesora de ese Centro, en súplica de que se le admita al concurso para la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, de Sevilla, a que se contrae la Real orden de 23 de Noviembre último;

Resultando que la oportuna documentación fué devuelta a

su procedencia con fecha 24 de Enero de este año, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 5.ª de dicha Real orden, por haberse recibido fuera de plazo, ya que éste terminó el día 8 del mes anterior y aquella documentación aparece, según el sello del Registro de este Ministerio, que tuvo entrada en el mismo el día 11 del repetido Enero o sea tres días después de acabar el plazo reglamentario;

Resultando que en la nueva documentación que se aporta con la mencionada solicitud únicamente se justifica que el día en que terminó el iterado plazo presentó la interesada en la Secretaría de su Escuela la primitiva documentación, y que ese mismo día, por ese Centro, se entregó un pliego oficial en las oficinas de Correos de Valladolid;

Considerando que la citada disposición 5.ª de la convocatoria, que es ley del concurso, prescribe terminantemente que no tengan valor ni efecto alguno los documentos que tengan entrada en el Registro de este Ministerio, según el oportuno sello, fuera del susodicho plazo,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar lo expuesto a V. S. con fecha 24 del mes de Enero anterior y de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, devolviendo de nuevo a esa Dirección los citados documentos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALLADOLID.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Fombuena López, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, en solicitud de que se le nombre para desempeñar la asignatura de Matemáticas que se halla vacante en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que la mencionada vacante está anunciada para ser provista en el turno de oposición restringida, de acuerdo y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Fombuena López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEVILLA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Gálvez Ruiz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, en súplica de que se le conceda el percibir sus haberes en concepto de gratificación en lugar del de sueldo, según los viene percibiendo, por haber sido nombrado Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José María Gálvez Ruiz, disponiendo se le acrediten los haberes que actualmente disfruta en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ernesto Rivera Taboada, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, y como tal encargado de las clases de dicha disciplina en las Escuelas Normales de la expresada capital desde 1.º de Octubre de 1916, en súplica de que se le concedan dos ascensos por quinquenio, a los cuales cree tener derecho;

Teniendo en cuenta que el Sr. Rivera no es Profesor titular de dicha asignatura de las Escuelas Normales, sino que por serlo del Instituto está encargado del desempeño de esa enseñanza, por cuyos servicios no puede percibir nada más que la gratificación que le corresponda del crédito de 10.000 pesetas consignado para estas atenciones en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 8.º del presupuesto de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Rivera Taboada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Angeles del Río y Cabriada, ex Auxiliar honoraria de la Escuela Central de Anormales, en la que solicita el reconocimiento de tales servicios como prestados al Estado;

Resultando que la interesada tiene efectivamente prestados los servicios que alega;

Considerando que el Ministerio no es competente para su reconocimiento, pues el cómputo de servicios al Estado corresponde al Departamento de Hacienda, en relación con la Delegación de haberes pasivos, y, además, los servicios gratuitos, como son los aducidos por la solicitante, no pueden estimarse como prestados al Estado para ningún efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Departamento, se ha servido disponer se desestime la petición formulada por la mencionada D.ª María de los Angeles del Río Cabriada de reconocimiento de los servicios prestados en la Escuela Central de Anormales, como prestados al Estado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA D.ª MARÍA DE LOS ANGELES DEL RÍO CABRIADA.

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) solicita que se modifique el arreglo escolar vigente de aquel Municipio en lo que afecta a las entidades de población Oríbarri y Oríbarri-Arriba, que supone, erróneamente, con 500 y 180 habitantes, respectivamente, cuando, conforme a la certificación que acompaña, la primera, Oríbarri-Arriba, o Aranzazu, tiene 324 habitantes de derecho y la segunda, Oríbarri-Abajo, 242, hallándose separadas unos seis kilómetros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo.

»Considerando que aparecen probados los fundamentos de la pretensión,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo) solicita la creación de una Escuela de párvulos en San Esteban del Valle, pueblo de 1.458 habitantes, con una Escuela de niños y otra de niñas, que resultan insuficientes a juicio del expresado Ayuntamiento, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 105 de la ley de Instrucción pública y que no se halla demostrada la necesidad de crear una Escuela de párvulos en pueblo de tan escaso vecindario,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLELO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Gobierno civil de Málaga solicitando autorización para trasladar la Escuela nacional unitaria, de niñas, núm. 25, de dicha capital, al edificio construído con destino a Escuela modelo Jardín, y proponiendo que la misma se denomine Escuela Jardín Infante Don Jaime;

Teniendo en cuenta que la petición se hace con el acuerdo unánime de las autoridades y vecindario, el favorable informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, la conformidad prestada oficialmente por el titular de la Escuela cuyo traslado se propone y que son plausibles los deseos de poner dicha Escuela bajo los auspicios de S. A. R. el Infante Don Jaime,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta Dirección general se abra concurso público para la adjudicación del referido material pedagógico, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta;* entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos del material de referencia que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y teniendo en cuenta que las 15 mesas de tablero horizontal, de seis plazas, y las 26 de igual clase, pero de cuatro plazas, unas y otras con sus correspondientes sillas, adquiridas a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), en el corriente ejercicio económico, son iguales a los modelos que sirvieron de base para su adquisición, la cual se hizo por gestión directa autorizada por Real orden fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las mesas y sillas de referencia, las cuales quedan depositadas

en los almacenes de la mencionada fábrica del Sr. Giner hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Francisca Camps Reinot constituyó la fianza necesaria para responder del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Alcira (Valencia), desempeñado por D. Cristóbal Francés Gasco, y de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Enero de 1913 y cesó por renuncia voluntaria en 9 de Abril de 1925;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valencia, los resguardos que a continuación se detallan: primero, un resguardo de la mencionada Caja general, con el núm. 1.872 de entrada y 571 de registro, por valor de 500 pesetas en metálico, de fecha 21 de Enero de 1913; segundo, otro ídem íd., con el número 262, tomo sexto, núm. 8.482 de entrada y 1.671 de registro, por valor de 345,70 pesetas, de fecha 18 de Mayo de 1919; tercero, otro ídem íd., con el núm. 757 de entrada y 82 de registro, por valor de 425 pesetas en metálico, de fecha 11 de Noviembre de 1921, y cuarto, otro ídem íd., con el núm. 1.204 de entrada y 250 de registro, por valor de 21,30 pesetas en metálico, de fecha 7 de Marzo de 1922;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid* el día 11 de Octubre de 1925 y 14 de Noviembre del mismo año en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de D. Cristóbal Francés Gasco;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente;

Considerando que la fianza de referencia ha sido constituída por D.ª Francisca Camps Reinot para responder del cargo de Habilitado del partido judicial de Alcira (Valencia), desempeñado por D. Cristóbal Francés Gasco, y habiendo éste renunciado, a ella o a sus herederos debe devolverse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D.ª Francisca Camps Reinot, fianza que impuso a nombre de D. Cristóbal Francés Gasco, Habilitado en la actualidad de diferentes partidos judiciales de la provincia de Valencia y por haber éste constituído fianza suficiente para responder del mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Santander, proponiendo la supresión de la Escuela de Santa Lucía de la Carrera, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de supresión de la Escuela nacional de Santa Lucía de la Carrera, Municipio de Cabezón de la Sal (Santander), por no llegar su matrícula a los diez alumnos que, como mínimo, señala el vigente Estatuto general del Magisterio, a causa de haberse creado otras Escuelas que resultan más cercanas de los grupos de población que nutrían aquélla;

»Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento considera innecesaria la Escuela, que la Inspección propone que se suprima y que el Negociado y la Sección del Ministerio son del mismo pacecer,

»Esta Comisión opina que procede la supresión y que el Maestro pase a otro destino, de conformidad a las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Luis Girau Iglesias referente a la obra *Ortografía Española*, de la que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis G. Iglesias, autor de un tratado que titula *Ortografía Española* ha recopilado en él, dentro de las normas de la Real Academia de la Lengua, las reglas principales para la escritura de nuestro idioma, a las que siguen abundantes ejercicios para la aplicación práctica de cada una de ellas.

»No tiene la obra que examinamos el mérito de la investigación y exposición personal, puesto que se sigue y reproduce estrictamente en ella la doctrina de la autoridad máxima en la materia, pero sí se considera que está presentada de modo ordenado y bastante completo, que son numerosos y bien seleccionados los ejemplos y aplicaciones prácticas de cada sexo, y que no son muy numerosas ni escogidas las obras de este género, por otra parte necesarias para generalizar la correcta escritura de la lengua y ayudar a su más fácil enseñanza.

»Esta Comisión propone sea declarada de utilidad la obra de que es autor D. Luis G. Iglesias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Teuste (Zaragoza) celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Matías Mingarro Leza (vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de las Armas, núm. 70, piso segundo), en la cantidad de 247 076,21 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 80.177,05, a que asciende la baja del 24,50 por 100, hecha en proposición, de la de 327.253,26 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduada, una para niños y otra para niñas, en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Salomón Tercero García (vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Leganitos, núm. 27), en la cantidad de 291.653,75 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 47.912,85, a que asciende la baja del 14,11 por 100 hecha en su proposición, de la de 339,566,60 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Valmojado (Toledo), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel López y Pérez (vecino de Yuncos, provincia de Toledo, con domicilio en la calle Real, núm. 34), en la cantidad de 169.398,24 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 16.753,67, a que asciende la baja del 9 por 100 hecha en su proposición, de la de 186.151,91 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Ayora (Valencia), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Salvador Catalá Sentí (domiciliado en la calle de Miguel de Castro, número 110 duplicado, Valencia), en la cantidad de 111.230,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.167,73, a que asciende la baja del 12 por 100 hecha en su proposición, de la de 126.397,75 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Librilla (Murcia), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Francisco Velasco Clemente (vecino de La Alberca (Murcia), con domicilio en la calle del Salitre, sin número), en la cantidad de 130.016,94 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 37.099,95 a que asciende la baja del 22,20 por 100 hecha en su proposición de la de 167.116,89 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Fraga (Huesca), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Manuel Navarro Sanviséns (vecino de Fraga, con domicilio en la calle de San Quintín, núm. 6), en la cantidad de 153.200,49 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 40.724,18 a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición de la de 193.924,67 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Igualada (Barcelona), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Jacinto Sola Coca (vecino de Igualada, con domicilio en la calle de Odena, núm. 24), en la cantidad de 226.107,56 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 25.756,31 a que asciende la baja del 10.226282 por 100 hecha en su proposición, de la de 251.863,37 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras de dos edificios con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Sástago (Zaragoza), celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Roque Vicente Morales (vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de la Viola, núm. 6), en las cantidades de 83 971,27 pesetas la de niños y 87.994,21 la de niñas, líquidos que resultan una vez

deducidas las de 15.994,53 y 16.760,80 pesetas a que ascienden las bajas del 16 por 100 hechas en sus proposiciones, de las de 99.965,80 y 104.775,01 pesetas que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Berlanga de Duero (Soria), celebrada en 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Serrano Molina (vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, núm. 181), en la cantidad de 150.203,78 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 30.272,60 a que asciende la baja del 16,77 por 100 hecha en su proposición, de la de 180.516,38 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Corbera de Alcira (Valencia);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Valencia, quien después de un escrupuloso reconocimiento las encontró en perfecto estado y ajustadas en todo al pliego de condiciones que sirvió de base a la contrata;

Resultando que si bien la ejecución material de la obra proyectada fué de 105.973,75 pesetas, la de la obra ejecutada asciende a 113.081,05, con sujeción a los mismos precios de presupuesto aprobado, lo que supone una diferencia de 7.107,30 pesetas como aumento de ejecución material;

Resultando que, según manifiesta el Arquitecto director de las obras en la Memoria unida a la liquidación, y ha sido debidamente compulsado, este aumento de gastos obedece a errores aritméticos de dicho presupuesto, tanto en las cubicaciones como al valorar las unidades de obra (5.796,95 pesetas en total) y a exceso de cimentación (1.310,35 pesetas, también en total), haciéndose constar, en el cuadro que se incluye en tal Memoria, los errores que producen aquella diferencia que, en general, son de escasa importancia, pues tan sólo es de alguna consideración la partida referente a la cornisa de todo el edificio que alcanza la cifra de 2.142 pesetas, cuya partida (así como las de 166,40 por parte de peldaños en la escalera de acceso al edificio, 288 también por parte de albardilla de piedra artificial en la escalera y 592,35 por cinco puertas adinteladas en parte de las clases y salas de Profesores), a pesar de existir en el estado de mediciones del proyecto, no fué valorada en el presupuesto del mismo, lo que necesariamente ha tenido que producir aumento en la liquidación;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles considera aceptables todas las cifras que, por los aludidos errores, se consignan en el citado cuadro de la Memoria, incluso las que, por deberse a ineludibles trabajos que la realidad ha exigido, producen aumento de obra por exceso de cimentación; por todo lo cual, estima digna de ser aprobada la mencionada liquidación final, ya que el importe material de las obras se ajusta a los precios del presupuesto;

Resultando que al añadir a las expresadas 7.107,30 pesetas de aumento de ejecución material de las obras las 1.066,09 que supone el 15 por 100 de contrata sobre dicha cantidad y el 2,50 por 100 sobre la misma en concepto de honorarios facultativos, o sean 177,68 pesetas, se llega a la suma de 8.351,07 pesetas como total aumento, en relación con el presupuesto de contrata; pero que deduciendo de esta suma el 14,085504 por 100 sobre ella, como baja de subasta, ascendente a pesetas 1.176,29, se obtiene el aumento líquido en el servicio (comprendidos los honorarios del Arquitecto) de 7.174,78 pesetas;

Resultando que sumado este aumento líquido con el de pesetas 106 980 en que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se hizo la adjudicación definitiva de las obras, el total importe de éstas, por todos conceptos, asciende a 114.154,78 pesetas;

Resultando que descontadas de esta cantidad las 2.428,83 pesetas que en total corresponde percibir al Arquitecto director de las obras, por sus honorarios y directamente del Estado, queda un líquido de 111.725,95 pesetas acreditables al contratista;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha manifestado que la referida liquidación carece de errores aritméticos, y que por certificaciones a buena cuenta aparecen abonadas 26 745 pesetas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Corbera de Alcira y 72 726,97 por el Estado, o sean 99.471,97 pesetas en total, por lo que solamente le falta percibir al contratista, para el completo pago del líquido acreditable que anteriormente se consigna, el resto de 12.253,98 pesetas;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, la ejecución de las obras de que se trate habrá de realizarlas el contratista, no sólo con sujeción al proyecto aprobado, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordene el Arquitecto director;

Considerando que el art. 36 de dicho pliego preceptúa que, tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, aumentándose al resultado de la valoración el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata y descontando de la cifra que se obtenga lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate;

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 48 del propio pliego de condiciones previene que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época que se observen, no alterando estas equivocaciones la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirviera de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones, y la cantidad ofrecida;

Considerando que, en su consecuencia, debe ser aprobado el exceso de obra ejecutada o aumento líquido del servicio;

Considerando que el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras se ajustan a lo establecido en los artículos 64 al 66 del citado pliego de condiciones generales y en el 88 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, habiéndose tenido también presentes los preceptos contenidos en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero de dicho año, en cuanto a la deducción de honorarios facultativos;

Considerando que, por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre último, por cuenta del Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo y consignado en

el ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero próximo pasado, por el que han sido aprobados los vigentes Presupuestos generales del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el acta de recepción provisional de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Corbera de Alcira (Valencia).

2.° Que se apruebe igualmente la liquidación final de tales obras y, por consiguiente, el exceso que de las mismas ha sido ejecutado, en relación con el presupuesto de contrata, constituyendo el importe líquido de 114.154,78 pesetas, de las que solamente 111.725,95 son acreditables al contratista; y

3.° Que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.° del vigente presupuesto, se libren al contratista, D. Salvador Catalá Sentí, las 12.253,98 pesetas que importa el saldo a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Vistas las propuestas que el Tribunal de las oposiciones convocadas por la orden de 2 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 22), para la provisión de tres secciones vacantes en la Escuela nacional graduada de niños de Arenas de San Pedro (Avila) eleva a este Ministerio, en las que incluye a los siguientes aspirantes por el orden de puntuación que merecieron:

Para la sección sexta de la citada graduada.

1. D. Salvador Cillán Hernández, 177 puntos.
2. » Manuel Martín Madruga, 143,50.

Para la sección cuarta.

1. D. Segundo Durán Fernández, 166 puntos.
2. » José Manuel Fernández Sánchez, 140,50.

Para la sección segunda.

1. D. Juan de Dios Pulido de la Peña, 147,50 puntos.
2. » Lucio García Rivas, 130,50.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, como los actos realizados por el Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la orden de convocatoria, en consonancia con la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), sin que durante el curso de las mismas ni contra las propuestas antes citadas se haya formulado reclamación alguna;

Visto el apartado 16 de la mencionada Real orden de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las plazas antes relacionadas a los Maestros propuestos en los primeros lugares por el Tribunal, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario que establece el Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amalia Novajas Espinosa, Maestra de la Escuela nacional de Ardevol-Pinos (Lérida), contra la orden de 28 de Agosto de 1929, que desestimó su petición de que se le autorizase para solicitar traslado por segundo turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Pinos (Lérida), doña Amalia Novajas, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Agosto de 1929, por la que se desestimó la petición de obtener la Escuela por el segundo turno de los señalados en el Estatuto vigente.

»Del expediente de la interesada resulta que fué nombrada para la expresada Escuela en virtud del quinto turno de los señalados en el Estatuto vigente y que, en virtud de haber sido modificado el arreglo escolar, es suprimida la Escuela de referencia. Por tal motivo, se acuerda pase a servir a la de Ardevol, en el mismo Ayuntamiento. El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que el caso no es de los comprendidos en el citado turno segundo del art. 82 del Estatuto, ya que son muchos los nombramientos en la forma que lo ha sido la Sra. Novajas Espinosa, sin que se les haya incluído en turno segundo de traslado, proponen se desestime el recurso.

»Resultando que no es posible considerar a la recurrente incluída en ninguno de los casos a que se refiere el art. 82 del Estatuto;

»Considerando que la interesada cita en su favor las órdenes de 21 de Agosto y 26 de Septiembre de 1925, por las cuales se resolvieron dos casos iguales en el sentido que desea la reclamante, y que los errores de la Administración, caso que existan, no pueden obligar a persistir en ellos a conciencia de que lo son, por lo cual el mismo Centro directivo que autorizó las órdenes mencionadas ha resuelto después todos los casos, sin excepción, en el sentido del acuerdo recurrido,

»Esta Comisión opina que procede, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, desestimar el recurso de D.ª Amalia Novajas Espinosa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Petra Cabezón Balmaseda, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de párvulos del distrito del Tívoli, de Bilbao, contra la orden de 2 de Julio último, que le negó la consideración de Maestra de sección durante el tiempo que su Escuela funcionaba en régimen graduado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de sección de la Escuela graduada de párvulos del distrito del Tívoli, de Bildao, D.ª Petra Cabezón Balmaseda, recurre contra la orden de la Dirección general de 2 de Julio de 1929, por la que se le negó la petición de que se le considerase como Maestra de sección desde el 14 de Julio de 1915.

»El fundamento en que apoya su pretensión es el que la expresada Escuela funcionaba en régimen graduado desde que tomó posesión de su cargo en la indicada fecha, ya que, si bien no fué graduada definitivamente hasta el 3 de Agosto de 1918, produjo los efectos de continuación del personal adquiriendo todos los derechos, agregando que es criterio segui-

do por la Administración, en casos análogos, declarar que los servicios deben sumarse a los efectos de determinar la antigüedad del interesado en la Escuela que desempeña en el caso de tener que apreciar dicha antigüedad para obtener el traslado por el cuarto turno.

»El Negociado estima que, si bien pueden sumarse todos los servicios para alcanzar el traslado por el cuarto turno, no pueden, sin embargo, considerarse todos ellos como prestados en sección de graduada, ya que no lo fué hasta el 3 de Agosto de 1918, careciendo hasta esta fecha de tal carácter de Escuela graduada, por lo que propone sea desestimado el recurso, con cuya propuesta se halla conforme la Sección.

»Considerando que la Escuela de párvulos del distrito del Tívoli, de Bilbao, fué reglamentariamente graduada por la Real orden de 3 de Agosto de 1918, desde dicha fecha puede reconocerse a la Sra. Cabezón Balmaseda el carácter de Maestra de sección.

»El hecho de que antes de la declaración legal de Escuela graduada funcionase como tal la del distrito del Tívoli, de Bilbao, obedecería a conveniencias de momento de organización pedagógica de dicho Centro de enseñanza que en manera alguna pudieron crear los derechos a que la instancia de recurso se refiere.

»Por lo cual,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la instancia de D.ª Petra Cabezón Balmaseda y que, por tanto, quede firme la orden recurrida, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angela Comas Argentó, Maestra de la Escuela nacional de Benipeixcar (Valencia) contra resolución de la Dirección general de 31 de Mayo de 1929, que desestimó su petición de nombramiento para la Escuela de Torrellas de Llobregat y reconocimiento de determinados servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Angela Comas Argentó recurre contra la resolución dictada por la Dirección general de primera enseñanza, negándole ser nombrada para la Escuela de Torrellas de Llobregat (Barcelona), y que para todos los efectos se le considere posesionada de la misma desde la fecha en que, a su juicio, debió serlo.

»La expresada Maestra, cuando se hallaba en situación de excedente, solicitó, por reingreso, la mencionada Escuela, para la que fué nombrada otra Maestra que, al parecer, tenía inferiores condiciones que la Sra. Comas, si bien la reclamación que oportunamente formuló fué desestimada por Real orden de 31 de Julio de 1925.

»Al quedar de nuevo vacante, estima que procede se le adjudique, ya que no se hizo cuando ella juzgaba le correspondía.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, en la que sirve la reclamante, hace constar que al consentir la Real orden de 31 de Julio citada y la de 6 de Marzo, por la que se le nombró para la Escuela que sirve, procede se le desestime la petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio asimismo proponen sea desestimado el recurso, ya que las aludidas Reales órdenes son firmes, debiendo, por tanto, atenerse a lo prevenido en el Estatuto vigente.

»Examinados los datos que obran en el expediente, resulta que D.ª Angela Comas Argentó funda su reclamación fuera del plazo reglamentario en que pudo ser atendida, en un supuesto error de la Dirección general de primera enseñanza, habiendo dejado sin utilizar los recursos legales de que dispuso en tiempo y aceptando, a mayor abundamiento, la Real orden por la que fué nombrada Maestra nacional de Benipeixcar (Valencia); pero aun prescindiendo de estas circunstancias, de que no es posible prescindir voluntariamente, y aun suponiendo que por razones de equidad pudiera accederse a lo solicitado, no hay en la legislación vigente medio de otorgar a la reclamante el nombramiento que solicita;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que parece acertado desestimar la reclamación de D.ª Angela Comas Argentó, declarando, por tanto, subsistente, la orden de la Dirección general de primera enseñanza, que resolvió la petición de la interesada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ulpiano Martín de la Mano, Maestro de sección en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños de Becedas (Avila), núm. 5.494 del primer Escalafón, en súplica de que se le autorice para solicitar direcciones de graduadas, no obstante no poseer el título de Maestro superior ni su actual equivalente;

Teniendo en cuenta que, como previene el art. 91 del vigente Estatuto, para tomar parte en traslado a direcciones de graduadas precisa, entre otras requisitos, poseer el título superior o su actual equivalente, sin que la falta de tal circunstancia pueda suplirse legalmente con otros servicios o pruebas de suficiencia, por muy valiosas o meritorias que sean, toda vez que el art. 190 del propio Estatuto prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en los preceptos del mismo;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la petición formulada por D. Felipe Pabón Sánchez solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del artículo 75 del vigente Estatuto;

Resultando que por orden de esta Dirección general del 7 de Septiembre de 1928, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 9 de Octubre del propio año, se declaró al Sr. Pabón Sánchez con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar provisionalmente la Escuela vacante de Teroleja-Terraza (Guadalajara) a D. Felipe Pabón Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y GUADALAJARA.

Vista la petición formulada por D. Emilio Rubio Alcázar solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 27 de Julio próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 13 de Agosto, se declaró al Sr. Rubio Alcázar con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar provisionalmente la vacante de Chaorna (Soria) a D. Emilio Rubio Alcázar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la petición formulada por D. José María Gómez Rebollo, solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del artículo 75 del vigente Estatuto;

Resultando que por orden de esta Dirección general del 28 de Enero de 1928, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 21 de Febrero del propio año, se declaró al Sr. Gómez Rebollo con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar provisionalmente la Escuela vacante de Prados de Armijo, en Beas de Segura (Jaén), a D. José María Gómez Rebollo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y SEVILLA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Crespo Redondo, Maestra de Villahermosa (Ciudad Real), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Patrocinio Ruiz y Ruiz, Maestra de Santa Marta (Badajoz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la intereada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Amalia Faginas Rilo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Faginas Rilo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Noviembre de 1927, cesando en su Escuela el 1.º de Diciembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Amalia Faginas Rilo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Higinio Muñoz Toca, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Muñoz Toca le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 6 de Marzo de 1920;

Resultando que justifica, mediante certificación que acompaña, que se halla desempeñando el cargo de Maestro de Patronato de La Cavada;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Higinio Muñoz Toca el pase a situación de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del repetido art. 137.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Dolores Pastor Iglesias, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pastor Iglesias le fué concedida la excedencia que disfrutaba por Real orden de 7 de Febrero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Dolores Pastor Iglesias el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Pena y Pena, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Pena y Pena le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 2 de Marzo de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José Pena y Pena el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Luis Pérez Rueda y D. Juan Pérez-Muelas y Pérez, Maestros de Lorca y Totana (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira, las dos primeras de la provincia de Valencia y la tercera de la de Cuenca, en súplica de que sean aprobados los nombramientos de Maestras para las mismas, hechos a favor de D.ª Asunción Lahiguera Cuenca, D.ª Luciana S. Escribano García y D.ª Justa Beltrán de Marco, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la designación de las citadas Maestras para las Escuelas referidas ha sido hecha por el Patronato en uso del derecho que para ello le otorga la escritura fundacional y por concurrir en las interesadas las condiciones que tal escritura exige, cumpliendo así lo prevenido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

De acuerdo con lo informado por las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia y Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los citados nombramientos: de D.ª Asunción Lahiguera Cuenca, para la Escuela de niñas de Camporrobles (Valencia); D.ª Luciana S. Escribano García, para la de párvulos de Caudete de las Fuentes, de la misma provincia, y el de D.ª Justa Beltrán de Marco, para la de niñas de Mira (Cuenca), pero sin que ello les otorgue derecho alguno para desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CUENCA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a ete Ministerio por D.ª Francisca Herrero Sancho, Maestra de Senant (Tarragona), solicitando que se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la certificación que del acta de sesión celebrada el 31 de Enero último por la Junta local de primera enseñanza de Salardú eleva a este Ministerio la Inspección del Valle de Arán (Lérida), proponiendo para el cargo de Maestro temporal del agregado de Uña de aquel Ayuntamiento a D.ª María del Pilar Servat Mola;

Resultando que el citado cargo ha quedado vacante por renuncia voluntaria de D.ª Margarita Acín Pinós, que también lo venía desempeñando temporalmente, habiendo cesado el 31 de Enero último por acuerdo de la referida Junta local;

Considerando que tanto el cese como la propuesta, acordadas ambas por la Junta local de primera enseñanza de Salardú en uso de sus atribuciones, se ajustan a las normas legales establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 (*Gaceta* del 22), y que la interesada, según afirma la Inspección en su informe, reune las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del mencionado cargo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Junta local de primera enseñanza de Salardú y, en su virtud, nombrar para la vacante de su agregado Uña, Maestra temporal a D.ª María del Pilar Servat Mola, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, cantidad igual a la que en el mismo cargo venía percibiendo su antecesora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL VALLE DE ARÁN (LÉRIDA).

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de recompensa incoado a favor de los Maestros nacionales de Jadraque, D.ª Lorenza Estremiana, D.ª Ana Ruiz, D. José P. La Parra y D. Alejo García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara eleva a este Ministerio el expediente de premio a favor de los Maestros nacionales de Jadraque, D.ª Lorenza Estremiana Abalos, D.ª Ana Ruiz Solana, D. José P. La Parra y D. Alejandro García Fernández.

»La petición de que se les conceda una recompensa fué solicitada por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de dicha localidad, habida cuenta la conducta laudable de los referidos Profesores y los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza.

»La Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente la petición, y el Negociado y Sección, estimando que son merecedores de una recompensa oficial, proponen se les conceda las gracias de Real orden.

»Vista la propuesta de la Junta local y Ayuntamiento de Jadraque, así como los informes laudatorios de la Inspección y Delegación gubernativa,

»Esta Comisión estima que procede conceder las gracias de Real orden a los Maestros que se mencionan, siempre que no tengan nota desfavorable en la carrera, circunstancia que no puede comprobarse al emitir el informe por no acompañar al expediente las hojas de servicios de los interesados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de recompensa incoado a favor de los Maestros nacionales de El Redal, D.ª María Asunción Delgado y D. Marcelino J. Bermejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de El Redal (Logroño) interesa se otorgue una recompensa a los Maestros nacionales de dicha localidad, D.ª María de la Asunción Delgado y don Marcelino José Bermejo.

»Tanto la Inspección como la Delegación gubernativa, en sus informes, hacen constar la labor plausible de estos Profesores y la conducta de los mismos, siendo los resultados obtenidos dignos de mención.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que cuando los Maestros se distinguen por su actuación profesional deben ser recompensados, y, por ello, proponen se les concedan gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que en los Maestros D.ª María de la Asunción Delgado y D. Marcelino José Bermejo concurren méritos relevantes que les hacen merecedores de la distinción para la que se les propone;

»Teniendo en cuenta, además, que todos los informes que acompañan son favorables,

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden, tanto para satisfacción propia como para estímulo de sus compañeros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En la instancia elevada por el Maestro nacional de Rozas, anejo de Cástaras, D. José Ortega Cuesta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de la Escuela de Rozas (Granada), don José Ortega Cuesta, interesa se deje sin efecto la Real orden de 4 de Enero último en virtud de la cual fué separado definitivamente de la enseñanza.

»El citado Maestro lo fué antes de Branzá (La Coruña), y por abandono del servicio y previa declaración de incursión en el artículo 171 fué separado de la enseñanza.

»El reclamante hace constar que en contra de lo que se afirma en la Real orden de separación, solicitó la apertura de expediente, y que si no pudo ser solicitado desde la Escuela de Branza era porque se hallaba desempeñando la de Rozas.

»El Negociado y la Sección estiman que no hay posibilidad legal de dejar sin efecto la citada Real orden y por ello proponen sea desestimada la petición, si bien se remita a informe del Consejo por si éste encuentra manera de arbitrar una fórmula que haga compatible la severidad de la ley con la indulgencia que aconsejan las anómalas circunstancias que concurren en este caso.

»Considerando que probada con la certificación facultativa que acompaña, que la enfermedad padecida por el Sr. Ortega le obligó a solicitar licencia por un mes, transcurrido el cual tampoco pudo reintegrarse a la Escuela de Branzá (La Coruña), por igual causa;

»Considerando que, a lo que parece, la Escuela estuvo debidamente atendida durante todo el tiempo, y que si el Sr. Ortega no solicitó la apertura del oportuno expediente desde dicho pueblo, como era reglamentario, fué por no permitirle su salud trasladarse para hacerlo, desde Granada a La Coruña primero, y después porque creyó que quedaba relevado de tal requisito al serle comunicado por la Sección administrativa su nombramiento para la Escuela de Rozas (Granada) que tenía solicitada;

»Considerando que el Sr. Ortega faltó por su mal estado de salud y después por error disculpable, que no tiene nota desfavorable en su hoja de servicios y que es de esperar que al encontrarse restablecido, como parece que lo está, no se repitan hechos como los que han dado origen a este expediente,

»Esta Comisión propone que quede sin efecto la Real orden de 4 de Enero último, por la que fué separado de la enseñanza D. José Ortega Cuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente gubernativo incoado por abandono de destino al Maestro de Collado Villalba (Madrid), D. Rafael Simó Alós, ha emitido la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«A virtud de abandono de destino es incoado expediente gubernativo al Maestro de la Escuela nacional de Collado Villalba (Madrid), D. Rafael Simó Alós.

»El citado Maestro, terminadas las vacaciones, no se reintegró a su destino, y por ello fué incurso en el art. 171 de la ley.

»Sin causa justificada ni se ha reintegrado dentro del plazo legal, una vez declarada la incursión, ni ha solicitado la incoación del expediente reglamentario.

»El Negociado y Sección estiman que procede aprobar las diligencias y acordar la separación definitiva de la enseñanza del citado Maestro, declarando vacante la Escuela de Collado Villalba.

»Es tan claro el caso de abandono de destino de que se trata, del cual no aparece justificación ni excusa, sino formularia alegación de la última en escrito de 27 de Diciembre de 1927 elevado por el Maestro muy fuera del plazo de un mes, que vencía en el de Octubre, para que pudiera presentarse, cosa que no hizo, demostrando no sólo en su actuación en la Escuela de Collado Villalba, sino en las anteriores, su poco celo y su descuido en la enseñanza, que esta Comisión es de parecer que debe separarse definitivamente del Magisterio a D. Rafael Simó Alós y declarar vacante la Escuela de niños de Collado Villalba para su provisión por los medios reglamentarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

El excelentísimo señor Ministro me dice con esta fecha lo que sigue:

«En virtud de expediente gubernativo, el Maestro nacional de Yélamos de Abajo (Guadalajara), D. Angel A. Castilforte, fué castigado por Real orden de 23 de Julio del año actual, imponiéndole la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

»Y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en este caso,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar a dicho Maestro del resto de la pena que le falta cumplir, con la expresa condición de no poder solicitar su reingreso en la Escuela que últimamente servió.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente de invalidación de nota desfavorable, incoado por la Maestra nacional de El Guincho, D.ª Teresa Sáez Castro;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo se impuso a esta Maestra en 2 de Julio de 1927 la corrección de amonestación pública;

Resultando que la Inspección informa desfavorablemente esta petición manifestando que la conducta profesional de la Sra. Sáez deja bastante que desear;

Considerando que parece lógico y equitativo en estos casos, que la concesión se haga solo cuando la conducta profesional de los interesados demuestre que han justificado la anterior, haciéndose dignos de la invalidación que solicitan,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Monesterio (Badajoz), D. Miguel Díaz Acosta;

Resultando que se atribuye a este Maestro ser autor de unos anónimos ofensivos para las autoridades locales y para una Sociedad constructora, acusándole también por su actuación ciudadana, no conforme a las normas actuales;

Resultando que ninguno de estos cargos resultó comprobado, y que no hay queja alguna del interesado respecto a su actuación profesional;

Considerando que, por lo expuesto, no hay motivo para imponer corrección alguna en este expediente, en el cual se ha prodigado el papel y tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Torremayor (Badajoz), D.ª Julia Gutiérrez de la Rasilla;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad por causa de enfermedad que acredita cumplidamente, dejando la enseñanza atendida, pero con permiso de la Alcaldía y no de la Inspección, a la que no dió conocimiento de su ausencia;

Resultando que ha estado ausente de su destino desde el 11 de Abril al 12 de Junio últimos, o sea dos meses próximamente;

Considerando que la Sra. Gutiérrez no debía ignorar que de toda ausencia debe darse conocimiento a la Inspección, y que tratándose de enfermedad, pudo pedir licencia a esta Dirección general;

Considerando que la Alcaldía no ha cumplido tampoco con su deber, ya que no tiene facultades para conceder el permiso que solicitó la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, y que por la Inspección se amoneste al Alcalde como Presidente de la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de El Pinar, D.ª Inocencia Durán Casañas;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad, permaneciendo en Valverde desde el 18 de Octubre hasta el 4 de Noviembre últimos, pero dejando la enseñanza atendida;

Resultando que motivó su ausencia el tener un hijo enfermo, y por no haber Médico en la localidad hubo de dirigirse a Valverde, haciendo uso del art. 134 del vigente Estatuto y autorizada por la Inspección; que para los demás días que no autoriza el citado art. 134, le fué concedido permiso por el señor Gobernador civil de la provincia;

Considerando que por lo expuesto aparece tan atenuada la responsabilidad de la Sra. Durán, que no merece ser tenida en cuenta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, si bien advirtiendo a la Maestra mencionada que, en lo sucesivo, procure no dar motivos para que se le instruya otro, y dedique la mayor atención a su labor profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de El Ribero (Orense), D.ª Dolores Vázquez Rodríguez, por supuestas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, e inculpaciones de otro género.

Examinadas cuantas diligencias se han instruído, y con el necesario detenimiento el pliego de descargos y los informes emitidos.

Resultando que en el fondo del expediente y de manera principal, se trata de un caso de incompatibilidad del vecindario con esta Maestra, nacido de varias causas de naturaleza diversa, y que la interesada no ha sabido o no ha podido desvanecer;

Resultando que las inculpaciones de orden moral han sido rechazadas categóricamente por la Maestra, y no sólo esto, sino que a su vez, se convierte en acusadora;

Resultando que nada ha podido esclarecerse en este respecto ni importa para la resolución que recaiga más que en cuanto se relaciona con la enseñanza, puesto que otras demostraciones deben quedar a cargo de los inculpadores y de la inculpada, en acción aparte;

Considerando que en otra Escuela los rendimientos de la enseñanza serán normales, y que esta Maestra suscribe un documento ofreciéndose a pedir una permuta o traslado voluntario por reconocer la incompatibilidad local,

Esta Dirección general ha resuelto que, dentro de las condiciones estatutarias, se provea a tramitar el traslado o permuta, para lo cual se sobresee este expediente, como medio de evitar el daño profesional que se irrogaría a la Maestra por otro procedimiento.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de Villavante, D. Manuel Cabero Pan, que solicitó invalidación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que este Maestro fué castigado por orden fecha 22 de Enero de 1924 con suspensión de medio sueldo por seis meses;

Resultando que el interesado cumplió ya la tal corrección, habiendo observado desde entonces buena conducta profesional;

Considerando que la Inspección y la Sección administrativa informan favorablemente esta petición y que la permanencia por tiempo indefinido de la nota desfavorable en las hojas de servicios del interesado puede ocasionarle perjuicios.

Vista la Real orden fecha 11 de Abril de 1927, resolviendo expediente análogo de una Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, haciéndose constar en el expediente personal del mencionado Maestro, debiendo desaparecer de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de niños de Santa Marina del Monte (Orense), D. Jenaro Lucas Martínez;

Resultando que se presentó una denuncia contra este Maestro, suscrita por 25 individuos, acusándole de varias faltas y deficiencias en la enseñanza;

Resultando que figura en el expediente una contra-denuncia, suscrita por 50 firmas, declarándose los firmantes satisfechos del Maestro y añadiendo que se trata de una campaña contra el mismo por no haber querido aceptar para vivienda la casa de uno de los denunciantes;

Resultando de las diligencias instruídas y de los descargos del interesado que no se confirma el contenido de la denuncia;

Considerando que la mayoría de los denunciantes no concurren a ratificarse en lo denunciado y que cinco de ellos no tienen hijos que mandar a la Escuela, lo cual resta valor a la denuncia indicada;

Considerando que fué incurso este Maestro en el art. 171 de la ley por haber estado algunos días ausente de su destino;

Considerando que acredita en el expediente que la ausencia fué motivada por un catarro bronquio-pulmonar,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la incursión en el mencionado artículo y que sean sobreseídas las diligencias por no demostrarse ninguna culpabilidad del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vistas las diligencias practicadas en virtud de denuncias contra el Maestro de Puerto Seguro (Salamanca), D. Octavio Martín Hernández;

Resultando de las declaraciones del Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales que no es cierta en ninguna de sus partes la denuncia;

Resultando que en todos los informes se comprueba que este Maestro ha cumplido con su deber, sin que haya lugar a determinar ninguna culpabilidad y, por consiguiente, ninguna sanción estatutaria;

Considerando que se trata de una serie de denuncias falsas que implican mala fe notoria, y que deben evitarse semejantes procedimientos perjudiciales para el prestigio profesional del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto que sean sobreseídas las diligencias y se llame la atención de los denunciantes para que no incurran nuevamente en hechos de esta naturaleza, de los que pueden sobrevenirles responsabilidad judicial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente para cancelación de nota desfavorable incoado por la Maestra que fué de Pasarón de la Vera, D.ª Elisa M. Iglesias;

Resultando que esta Maestra, en virtud de expediente gubernativo, fué castigada con la corrección de amonestación pública con nota desfavorable en su expediente personal por tres años;

Considerando que la Inspección informa desfavorablemente su petición, fundándose en que la interesada ha sido castigada repetidamente, reincidiendo, sin demostrar enmienda en su conducta profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Sauzal, D.ª Leonor Wangüemert Leal;

Resultando que al girar visita a esta Escuela la Inspección en 26 de Septiembre último, halló la Escuela cerrada y ausente de la localidad la Maestra;

Resultando que parece comprobodo que esta Maestra, por unas u otras causas, falta con frecuencia a la Escuela sin permiso ni conocimiento de la superioridad, aunque dejando la enseñanza atendida;

Resultando que la Escuela se encuentra deficientemente organizada, en mediano estado la enseñanza y es exiguo y mal cuidado el material escolar que en ella existe;

Considerando que no logra la Sra. Wangüemert desvirtuar los cargos que se le imputan y que es indudable existe responsabilidad para ella, aunque no de carácter grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 e Enero último la Maestra de la Escuela nacional de Osoño, de esa provincia, D.ª Mercedes Gómez Rodríguez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Junio último el Maestro de la Escuela nacional graduada de la calle de San Cristóbal, de esa capital, D. Enrique Giner Guillén, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dionisia Muñoz Bermejo, Maestra de Humanes, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Teodoro Rubio Hernández, Maestro de Alcañiz (Teruel), núm. 1.030 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D. José Gutiérrez Villasclaras, Maestro de Morón (Sevilla), núm. 1.177 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por corresponderle cesar en 10 de los corrientes como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Navalperal de Tormes, de esa provincia, a D. Escolástico Escobet y Ruiz del Pozo, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre de mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por corresponderle cesar en 3 de Enero último como Maestro sustituído de la Escuela nacional de San Acisclo de Vallalta, de esa provincia, a D. Martín Boixareu y Sorigué, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituída con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de la Escuela nacional de Villavaso (Soria), doña Aniana del Río Guerrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Cruz Expósito Maestra sustituta de la Escuela nacional del grupo Cervantes núm. 1, de Jaén, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D. Sandalio González y González, Maestro nacional de Magán (Toledo), en solicitud de que se le nombre sustituto por desempeñar el cargo de Concejal en aquel Ayuntamiento y querer dedicar a éste más atención;

Resultando que funda su solicitud en querer dedicar una mayor actividad al desempeño de su cargo de Concejal, impidiéndoselo el de Maestro;

Resultando que no funda su petición el solicitante en ningún precepto legal taxativo, y que pretende, al pedir que se le nombre sustituto en la Escuela, postergar sus obligaciones profesionales, que son permanentes, mientras las de Concejal no revisten tal carácter;

Considerando que la Sección administrativa de Toledo emite informe desfavorable, fundándose en las mismas disposiciones legales, y que carecen de toda justificación los informes favorables de la Junta local y del Inspector provincial para que se acceda a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia, debiéndose llamar la atención del Inspector correspondiente para que en este caso, como en cualquier otro en que pueda sospecharse descuido en el cumplimiento de los deberes profesionales, se ejerza la más estricta vigilancia por si hubiera lugar a alguna sanción estatutaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En la instancia sobre reclamación de haberes del Maestro director de la Escuela graduada de Hervás (Cáceres), D. Alejandro C. Gómez Castillejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro director de la Escuela graduada de Hervás (Cáceres), D. Alejandro C. Gómez, interesa se le satisfagan los haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo.

»Por Real orden de 28 de Mayo último, y como resolución del expediente que se le siguió, le fué impuesta la sanción de suspensión de medio sueldo durante tres meses, sirviéndole de abono el tiempo que lleva suspenso de empleo y sueldo.

»De los antecedentes resulta que el Sr. Gómez ha estado suspenso de empleo y sueldo entero durante seis meses y cinco días, como asimismo ha dejado de percibir el emolumento legal de casa-habitación, reclamando la diferencia de lo que con arreglo a lo sancionado debe percibir y lo que no ha percibido.

»La Sección e Inspección informan desfavorablemente, ya que durante el tiempo que el Sr. Gómez estuvo suspendido de empleo y sueldo, hubo un Maestro interino que percibió la cantidad legal, así como el emolumento de la casa-habitación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, sin embargo, estiman que procede abonar al referido Maestro la diferencia de lo percibido por el Maestro interino y lo que correspondía recibir al Director Sr. Gómez, descontándole únicamente el medio sueldo de tres meses, que es la pena que le fué impuesta, pues, en caso contrario, resultaría castigado con mayor sanción que la citada.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen, y considerando que, impuesta al reclamante la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, éstos son los únicos haberes que no debe percibir, porque privarle de la otra mitad y de la totalidad de los correspondientes a tres meses, más cinco días que duró la tramitación del expediente, supondría imponerle mayor castigo que el que determinó la Real orden de 28 de Mayo último.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que procede reconocer a D. Alejandro C. Gómez el dererecho a percibir los haberes que reclama, o sea la mitad del sueldo de tres meses y la totalidad del de otros tres, más cinco días que no ha cobrado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D.ª Julia Martínez Ongay y D. Angel Mingo Ramos, Maestros nacionales, respectivamente, de la Escuela graduada del barrio del Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, y villa Orotava, Escuela graduada de niños, contra la resolución de la Sección administrativa que, a causa de seguir los interesados estudios en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, determina que desde el 1.º de Octubre último percibirán cada uno la mitad de su correspondiente dotación, sin gratificación de residencia;

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1924 establece que los Maestros nacionales que ingresen en la Escuela indicada propondrán «a su cargo» sustitutos con el título de Maestros para el tiempo que duren sus estudios en el mencionado Centro;

Considerando que la gratificación de residencia no puede lógicamente reclamarse por quiénes definitiva o accidentalmente no residen en el lugar en que se otorga,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que, por residir en esta Corte para seguir estudios en la Escuela superior del Magisterio los mencionados D.ª Julia Martínez Ongay y D. Angel Mingo Ramos, percibirán desde el día 1.º de Octubre último la totalidad de su dotación, corriendo a su cargo la correspondiente a sus sustitutos y dejando de percibir toda clase de gratificación por residencia, que en un 15 por 100 percibirán los Maestros sustitutos, según propuesta razonada de esa Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el certificado facultativo que se acompaña y el informe del Director del indicado Centro son favorables a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido D. Roberto González del Blanco un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Dámaso Pérez Alén, Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, en la que solicita le sea concedida una prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando;

Teniendo en cuenta el favorable informe y certificación facultativa que acompaña;

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Pérez Alén un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Cerámica, de esta Corte, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, para que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a varios alumnos de aquel Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1915 y las modificaciones a la base 2.ª de la misma, aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y disponer que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes: en el segundo año, a D.ª Isabel Valero Aldea, D.ª Ramona Rojas Gijón y doña María del Carmen Cruzado Olivar; en el tercer año, a D. Federico Escudero Garrido, D. Francisco Rodríguez Núñez y doña Rufina Lázaro Ortega, y en el cuarto año, a D. Félix Frutos García y D.ª Esperanza Quesada Torres, cuya pensión percibirán desde 1.º de Enero del corriente año, con cargo a la consignación que, para estas atenciones, figuran en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 42 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 3 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los aspirantes que han presentado instancia, con los documentos exigidos dentro de la convocatoria, solicitando tomar parte en las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, cuya plaza ha sido agregada a las oposiciones de otra vacante de la misma disciplina y Centro y publicada la convocatoria de la agregada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Enero último, y que quedan admitidos a los ejercicios de dicha oposición, son los siguientes: D.ª Elena Rosat Solera, D. Francisco Fuster Virto, D.ª Carmen Gómez Nieto, D.ª Ana Rebollar e Iriarte y D. José María Franco y de Bordons, y excluída definitivamente, por no haber presentado la partida de nacimiento ni la certificación del Registro de Penados y Rebeldes, según terminantemente se preceptuaba en la citada convocatoria, D.ª Aurelia Holgado Borrego; que se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista de los opositores admitidos y excluídos, a los efectos de los artículos 14 y 15 del mencionado reglamento de oposiciones, y que no se publica de nuevo la constitución del Tribunal por no haber sufrido modificación y estar integrado como se publicó en la *Gaceta* de 14 de Octubre último.

Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, P. A., Allué Salvador.

(Gaceta del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Lista ultimada de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Publícase este día en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Excmo. Sr. D. Juan Gualberto López Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas.
Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz.
Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.
Sr. D. Joaquín Alvarez Quintero.
Sr. D. Vicente García de Diego.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.
Ilmo. Sr. D. Agustín González de Amezúa y Mayo.
P. Fray Luis Fullana y Mira.
Sr. D. Armando Cotarelo Valledor.
Sr. D. Ramón Cabanillas.
Sr. D. Resurrección María de Azkue.
Sr. D. Julio de Urquijo.
Sr. D. Lorenzo Riber.

Madrid 1.º de Marzo de 1930.—*El Director*, R. Menéndez Pidal

(Gaceta del 2.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central tres plazas de Auxiliares temporales, una de ellas correspondiente a la sección de Exactas (asignatura de Análisis matemático, primer curso); otra de la sección de Física (asignatura de Física general), y la tercera de la sección de Naturales (asignatura de Biología con nociones de Microbiología), las cuales han de ser provistas por concurso, con arreglo a las normas obtenidas en el Real decreto de 9 de Enero y Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO DE CASTRO.

(*Gaceta* del 25.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Derecho dos plazas de Auxiliares, adscrita, una, al grupo compuesto por las asignaturas de Economía política, Hacienda pública, Derecho romano y Derecho administrativo, y adscrita, la otra, al grupo compuesto por las asignaturas de Derecho civil (curso de conjunto), Derecho civil (primero y segundo curso) y Derecho mercantil.

Dichas plazas, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, habrán de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 13 de Noviembre de 1929, convocándose por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones para aspirar a ellas a fin de que puedan solicitarlas en el término de veinte días hábiles desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

En todo caso, el Tribunal correspondiente exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar comparativamente la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Oviedo 14 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, GUILLERMO ESTRADA.—V.º B.º: *El Decano*, LEOPOLDO S. ALAS.

(*Gaceta* del 25.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Habiendo sido concedida a esta Facultad una auxiliaría temporal, por Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929.

Dicha auxiliaría, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se adscribe al grupo de Químicas, sección de Química orgánica, Química técnica y Complementos de Química para Médicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, en plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Facultad, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, exigirá ejercicios de comprobación de actitud, aunque hubiera un solo aspirante.

Salamanca 21 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, MANUEL G. CALZADA.—V.º B.º: *El Decano*, EMILIO ROMÁN.

(*Gaceta* del 25.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad, y han de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, dos plazas de Auxiliar temporal, una en la sección de Ciencias físicas, con destino a las enseñanzas de Física teórica y experimental, segundo curso (Óptica y Radiaciones) y Complementos de Física, y otra en la sección de Químicas, con destino al grupo formado por las asignaturas de Química biológica y Complementos de Química.

Dichas vacantes tendrán la dotación de 3.000 pesetas y serán provistas entre Licenciados con reválida de las secciones correspondientes.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias sus instancias, debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 19 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, JOSÉ MARÍA IÑIGUEZ.—V.º B.º: *El Decano*, G. CALAMITA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

INSTITUTO LOCAL FEMENINO DE SEGUNDA ENSEÑANZA INFANTA BEATRIZ

ANUNCIO

En cumplimiento de la autorización concedida a esta Comisaría regia por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, se anuncia, por término de diez días, la provisión de las siguientes plazas:

Dos ayudantías interinas para la sección de Ciencias.
Idem íd. íd. para la de Letras.
Una ayudantía interina para la de Idiomas.
Idem íd. íd. para Educación física.
Idem íd. íd. para Dibujo y Caligrafía.
Idem íd. íd. para Taquigrafía y Mecanografía.
Un Suplente de Religión.

Los solicitantes elevarán sus solicitudes a esta Comisaría regia, acompañadas de los documentos fehacientes de sus méritos y servicios.

Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Secretario*, G. MARTÍN CARDOSO.—*El Comisario regio*, FELIPE MANZANO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI Viernes 14 de Marzo de 1930 Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto dando carácter permanente al Instituto-Escuela.—Página 389.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencias.—Página 390.*
Reintegros en sus cargos de los Sres. Garzón y Palencia.—Página 390.
Distribución de los servicios de la Sección 11 bis.—Página 390.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Obra declarada de mérito.—Página 391.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 391.
De D. Juan Francisco Alejo Sanz.—Reintegro de intereses.—Página 394.
De D. Vicente Rojo.—Desestimación de instancia del Sr. Córdoba.—Página 394.
De D. Pedro Ceballos.—Constitución del Patronato.—Página 394.
De D. Francisco Joaquín de Iriarte.—Pago de intereses.—Página 395.
De D. Francisco Javier Fernández de Córdoba.—Aprobación de cuentas.—Página 395.
De D. Francisco Fernández Blanco.—Autorización al Patronato.—Página 397.
De la denominada Escuela pía, de Finisterre.—Designación interina de Patronazgo.—Página 397.
De la ídem Maestría de Iráizoz.—Idem íd.—Página 398.
Obra pía en Cabezón de Valderabuey.—Idem ídem.—Página 399.
De D. Juan Fernández Losada.—Transmutación del fin fundacional.—Página 399.
Inversión de herencia ab intestato.—*Página 400.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concurso para la adquisición de películas con destino a los Institutos.—Declarándolo desierto.—Página 400.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 400.*
Concurso desierto.—Página 401.
AUXILIARES.—*Derogación de la Real orden de 13 de Noviembre último.—Página 401.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 401.
Recurso contra propuesta de nombramiento. Página 401.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Nombramiento de Profesor de Inglés.—Página 402*
Denegación de instancia de D. Benjamín Temprano.—Página 402.
Sobre remisión de cuentas.—Página 402.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 402.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reintegro a sus cargos del Sr. Allué Salvador.—Página 402.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.—Página 402.*
Concursos.—Página 402.
Anuncios de los mismos.—Página 403.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 404.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Femenino Infanta Beatriz.—Autorización para nombramientos de Ayudantes interinos.—Página 404.*
Denegación de solicitud de D. Celso Ros.—Página 404.

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Instituto-Escuela de segunda enseñanza, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918 bajo los auspicios de la Junta para Ampliación de estudios, ha venido funcionando, a partir de entonces, sin solución de continuidad.

Su labor, iniciada como ensayo pedagógico, ha sido favorablemente juzgada por eminentes pedagogos y altas autoridades de la enseñanza.

Por eso tiene interés dictar algunas normas que garanticen la mayor eficacia de este Centro de enseñanza secundaria, sin desvirtuar su naturaleza, antes bien, asegurando el cumplimiento de los fines que le son propios y procurando, en cuanto fuere posible, su perfeccionamiento.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se da carácter permanente al Instituto-Escuela de segunda enseñanza, creado en Madrid por Real decreto

de 10 de Mayo de 1918. Dicho Instituto continuará encargado de los ensayos pedagógicos en la segunda enseñanza, con la organización y finalidades que el citado Real decreto le asignó.

Art. 2.° Por el Ministerio de Instrucción pública se nombrarán tiulares en propiedad de las Cátedras del Instituto-Escuela a todos los Catedráticos que lleven tres años en el desempeño de las mismas a satisfacción de la Junta para Ampliación de estudios, y serán provistas las vacantes que resulten por esta causa en los Institutos nacionales.

Art. 3.° Cuando proceda aumentar el número de Catedráticos del Instituto-Escuela, o haya necesidad de cubrir alguna vacante en el mismo, se hará por la Junta, mediante informe de la Comisión de Patronato, la correspondiente propuesta unipersonal al Ministerio. El Catedrático designado quedará tres años en comisión; pasado ese plazo se reintegrará a su Cátedra o será declarado Catedrático en propiedad del Instituto-Escuela.

Art. 4.° En todo momento el Ministerio, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, asesorada por la Comisión de Patronato y por el Claustro del Instituto-Escuela, podrá separar de su cargo a un Catedrático, bien por faltas cometidas o simplemente por no hallarse identificado con los métodos ensayados en el mismo.

El Catedrático separado quedará en situación de excedencia forzosa, dándosele dos años como plazo máximo para elegir vacante. También dispondrá de este plazo máximo de excedencia forzosa el Catedrático que no desee continuar prestando sus servicios en el Instituto-Escuela, y tanto en uno como en otro caso, cuando al cabo de los dos años no se hubiere producido vacante alguna de la misma asignatura de que fuere titular el excedente, vendrá éste obligado a ocupar la primera que se produzca o a quedar en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Por el Ministerio de Instrucción pública se adoptarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bienvenido Fernández Cuevas, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Pou y Tejero, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Avila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Garzón y Carmona, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, manifestando que en el día de hoy ha cesado en el cargo de Juez municipal interino del distrito de la Inclusa de esta Corte, que le fué conferido como servicio en comisión declarándole excedente por tal causa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien disponer que se reintegre desde esta fecha en el referido cargo de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 28 de Febrero último eleva a este Ministerio D.ª Isabel Oyarzabal y Smith, esposa de D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, en súplica de que se reponga a su marido en el cargo de Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, con todas las consecuencias y efectos que de su reposición y devolución de sus derechos se desprenden, del cual fué destituído por Real orden de 29 de Enero de 1929, acordada en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el expresado funcionario D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau sea reintegrado en el Escalafón de los de su clase, ocupando el núm. 1.

2.° Que, a virtud de ello, se le ascienda a la clase superior inmediata con ocasión de vacante; y

3.° Que en la nueva clase obtenida por dicho ascenso ocupe el lugar anterior al que en la actualidad tenga el que le seguía cuando fué destituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre último sobre reorganización de servicios y supresión, en consecuencia, de la Sección 11 bis,

Esta Dirección general ha acordado que los asuntos encomendados a la misma se distribuirán en la siguiente forma:

A la Sección 2.ª, Contabilidad y Presupuestos: Habilitación del Magisterio.

A la Sección 5.ª, Publicaciones: Asociaciones del Magisterio.

A la Sección 11, Creación de Escuelas: Casa-habitación, Gratificación por enseñanzas de adultos; y

A la Seción 12, Provisión de Escuelas: Enseñanzas especiales de adultas, Provisión de estos destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930. — *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, Morente.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, informando a la obra de que es autor el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, D. Gervasio Manrique Gil, titulada *Soria, la ciudad del Alto Duero*, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gervasio Manrique Gil es autor de una obra que titula *Soria, la ciudad del Alto Duero* y solicita que se declare de utilidad y mérito en la carrera.

»Comprende la obra datos históricos, rutas artísticas, costumbres, tradiciones y un gráfico de la provincia de Soria, con cuyas noticias se propone el autor vulgarizar el conocimiento de las bellezas naturales de la región, su arte, las transformaciones de su vida, ideas y sentimientos, satisfacer anhelos legítimos de los amantes de las glorias de la «Patria chica», y contribuir a que sea conocido cuanto avalora su historia para estímulos de perfección y de un porvenir venturoso.

»Siendo el libro resultado de tales propósitos y de la selección de varios y numerosos datos por el autor en sus viajes a los pueblos y en sus investigaciones a los Archivos de la provincia, expuesto el contenido ordenadamente en prosa correcta y amena y presentada la obra en forma sencilla, pero agradable, fácilmente se deduce que se trata de un trabajo documentado, de interés y provecho no sólo para el conocimiento de la provincia de Soria sino de la Patria en general y, en consecuencia,

»Esta Comisión opina que procede sea declarada de mérito en la carrera del autor la referida obra y de utilidad pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Angela Lloréns Vitalis, por escritura otorgada en Coria a 12 de Noviembre de 1925, ante D. Florián Miranda, Notario de la Curia diocesana, dispuso la creación de un Colegio en el que se daría enseñanza gratuita a las niñas pobres de Aldea del Cano (Cáceres), a cargo de Religiosos (con preferencia Hermanos de la Doctrina Cristiana), y un Capellán, donando para el sostenimiento de dicha Escuela 160.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda, reservándose el derecho de ir acumulando a este capital otras cantidades sucesivas por actos *inter-vivos* o *mortis causa*.

Resultando que por la cláusula segunda de la citada escritura, dispone la fundadora que se considere esta Obra pía como Fundación piadosa, en el sentido canónico de la palabra, y de conformidad con los Cánones 1.554 y siguientes del Código de Derecho canónico (debe ser error de copia y referirse al 1.544 y siguientes), nombra Patrono único de la expresada Fundación, con plenas atribuciones sobre la misma, al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Coria, sin obligación de rendir cuentas a ninguna entidad de cualquier orden que sea, y con facultad de designar en el pueblo de Aldea del Cano un Consejo local de administración de la repetida Obra pía;

Resultando que fué aceptada y consentida aquella Obra pía por el señor Obispo de Coria, nombrado por decreto de 15 de Enero de 1926, la expresada Junta, compuesta de los señores Cura párroco de Santa María de Cáceres, D. Narciso Román y D. Pedro Pacheco, vecinos del citado Aldea del Cano;

Resultando que se unen a dicho expediente certificaciones acreditativas de las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas del edificio destinado a Colegio;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 26 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que esta Fundación se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, estando reglamentado por la propia fundadora su patronazgo y administración y reuniendo, además, los requisitos que para su clasificación exige el 44 de la citada instrucción;

Considerando que aun cuando la fundadora releve al patrono por ella designado de la obligación de rendir cuentas, ha de cumplir con el deber de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o autoridad competente, según lo que determina el art. 3.º de la instrucción antes referida;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar tal clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública;

Considerando que, a tenor de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe convertirse el capital de esta Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D.ª Angela Lloréns Vitalis, en Aldea del Cano (Cáceres).

2.º Que se nombre patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Coria, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anuales al Protectorado; pero sí con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, cuando a ello sea invitado por este Ministerio o autoridad competente.

3.º Que se sirva el reverendo patrono convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación de que queda hecho mérito, con auxilio de la Junta provincial de Beneficencia, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya verificado; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en La Penilla de Cayón (Santander), por D.ª Irene Bustillo e Ibáñez de Corvera;

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam* seguida y resuelta por auto fecha 12 de Mayo de 1927, del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, quedó justificada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que ésta posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 772, que representa un capital de 698,02 pesetas y una renta líquida anual de 23,34; existiendo datos en el expediente, según los cuales pertenecen a la Obra pía otros bienes que aún no han podido identificarse;

Resultando que no lo existe fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en La Penilla de Cayón de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el aparta. do 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4, art. 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que hay referencias en el expediente de que la Fundación tenga derecho a más bienes de los que en la actualidad dispone para el levantamiento de sus cargas;

Considerando que, si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en La Penilla de Cayón con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción, y dada la fecha en que el expediente se inició, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntemientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan para instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en La Penilla de Cayón (Santander) por D.ª Irene Bustillo e Ibáñez de Corvera;

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicha Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que la propia Junta de Beneficencia prosiga el expediente de investigación respecto a diversos bienes de los que hay sospecha puedan pertenecer a la Obra pía.

5.º Que una vez ultimado el expediente de investigación de bienes y conseguido el reintegro total por parte del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, si no resultase la existencia de bienes bastantes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, para transmutar los fines fundacionales; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar Ajuria y Urigoitia, por escritura otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio, D. Toribio Gimeno Bayón, a 29 de Mayo de 1929, instituyó en Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava), una institución, denominada Escuela del Avemaría de Nuestra Señora del Pilar, para la instrucción gratuita de niños mayores de seis años;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 249.189 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.689, valor del edificio Escuela, y 237.500, nominales, en seis títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, uno de la serie D, otro de la E y cuatro de la F;

Resultando que la benemérita fundadora se reserva el patronazgo de la institución durante su vida, sin perjuicio de ejercerlo en unión de quien tenga por conveniente, disponiendo que, a su muerte, lo ejerzan sus hermanas D.ª Emilia, doña Tomasa y D.ª Francisca, y sus sobrinas D.ª Emilia y D.ª Amelia Ibáñez Ajuria;

Resultando que para cuando ocurra el fallecimiento de éstas, o para que entre en funciones antes (si así lo juzgan conveniente la fundadora o sus citadas hermanas y sobrinas), se designa el Patronato definitivo, integrado por el ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, como Presidente; la persona que nombre la Escuela matriz del Avemaría, de Granada, el Párroco de San Pedro de Araya, el Superior de los Padres del Sagrado Corazón de María, de Salvatierra (Alava), el Arcipreste de Araya y el pariente varón más cercano a la fundadora que resida en Alava, cuya designación hará el Prelado de Vitoria;

Resultando que por la cláusula décima de la escritura constitutiva se releva al Patronato de rendir cuentas mientras sea ejercido por la fundadora o sus hermanas o sobrinas;

Resultando que en la propia escritura se hace constar que la Sra. Ajuria Urigoitia carece de título de propiedad del edificio-Escuela;

Resultando que se han aportado las certificaciones exigidas por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acreditativas de que dicho edificio reune buenas condiciones de solidez, seguridad, higiénicas y pedagógicas;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, pudiendo cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni recurrir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para clasificar las instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que cuando los patronos han sido relevados expresamente por los fundadores de la obligación de rendir cuentas, no tienen el deber de hacerlo periódicamente, pero quedan sujetos, en armonía con lo preceptuado por el artículo 3.º de la instrucción del Ramo, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o autoridad competente;

Considerando que no alcanzando la relevación antes citada al Patronato definitivo, cuando éste entre en funciones quedará obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11, los títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional, deberán convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el edificio Escuela debe inscribirse también a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad previo el oportuno expediente de dominio o información posesoria.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela del Avemaría de Nuestra Señora del Pilar, instituída por D.ª Pilar Ajuria y Urigoitia, en Araya, Ayuntamiento de Aspárrena, provincia de Alava.

2.º Que se nombre patrona de la misma a la propia fundadora, a quien sucederán, a su fallecimiento, las personas por ella designadas.

3.º Que, mientras ejerzan tal cargo dicha señora o sus hermanas o sobrinas, queden exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero sujetas a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que al efecto sean requeridas por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

4.º Que no alcanzando tal relevación al Patronato definitivo, cuando entre éste en funciones quede obligado a presentar tales presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

5.º Que el Patronato proceda a convertir los valores al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional, en una inscripción intranferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía.

6.º Que por el mismo Patronato se inscriba el edificio Escuela, también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad, previa incoación del expediente de dominio o la información posesoria a que haya lugar.

7.º Que en todas estas gestiones se sirva auxiliarla la Junta provincial de Beneficencia, la que dará cuenta del resultado.

8.º Que, para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga público el agrado del Ministerio por el proceder noble y patriótico de la dama donante.

9.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Vicente de La Baña, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), por D. Rafael Díaz;

Resultando que dicho señor otorgó en la ciudad de Los Reyes (Perú), el 15 de Junio de 1815, ante el Escribano D. José María de la Rosa, *poder* a favor de D. Julián Francisco Suárez Freire para que fundara éste, en su nombre, una Capellanía y una Escuela de enseñanza primaria en San Vicente de la Baña, designando patronos a D. Alberto Díaz, sus herederos y sucesores y, extinguida esta línea, a los parientes más cercanos, prefiriendo el mayor al menor, el varón a la hembra y el Sacerdote al que no lo fuere y, en defecto de todos, al Alcalde, obligando el fundador todos sus bienes para el levantamiento de las cargas fundacionales;

Resultando que D. Julián Francisco Suárez Freire aceptó el mandato y otorgó escritura de fundación el 23 de Abril de 1828, ante el Escribano de Santiago de Compostela, D. Pedro Nicolás Astray de Caneda, instituyendo una Escuela gratuita de instrucción primaria y haciendo fabricar una Capilla, previa autorización concedida por Real despacho de 3 de Febrero de 1819;

Resultando que el capital inicial de esta Fundación fué una Capilla, local Escuela con casa para el Maestro, casa para el Capellán y 194.900 reales en censo al 3 por 100; debiendo darse al Maestro casa, huerta y 3.000 reales anuales y al Capellán, casa y 2.200, quedando 647 para las reparaciones de los edificios y servicios del altar;

Resultando que el capital actual se halla constituído por los tres edificios citados, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.025, de 8.194,80 pesetas de capital nomimal; 6.250, de 1.703,20; 2.579, de 1.263,36 y 4.905, de 48,42, más 24 censos;

Resultando que dicho capital se halla en poder del Ayuntamiento de La Baña, quien no levanta las cargas fundacionales, pues la casa del Capellán la tiene arrendada en 365 pesetas anuales, y en la Escuela se halla instalada la nacional;

Resultando que las rentas fundacionales ingresan en el erario municipal, viniendo a constituir una fuente de ingresos de su presupuesto;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia se ha dirigido a la Delegación de Hacienda preguntando si en dichas oficinas existe un depósito de 21.000 pesetas a favor de la Fundación a que hace referencia D. Eduardo López Díaz, que se titula Patrono de la misma;

Considerando que la repetida Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, dada la cuantía fundacional, pudo cumplir sus fines sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según los artículos 19 y 21

del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que los censos son derechos reales y, por ende, bienes inmuebles, según lo prevenido en el art. 334 del Código civil, y que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantantes en pública subasta, como disponen los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien tratándose de censos procede su redención;

Considerando que procede también que el Ayuntamiento de La Baña reintegre a la Fundación las rentas que cobró, deducidas las cantidades que justifique haber invertido en el levantamiento de las cargas fundacionales, en observancia del artículo 1.895 del citado Código, que se da aquí por literalmente reproducido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Vicente de La Baña, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), por D. Rafael Díaz, el año 1828.

2.° Que se reconozca como patrono a quien justifique su derecho como pariente del fundador, y, de no justificarlo ninguno, el Alcalde, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a incoar expediente para la redención o venta de los censos, y que gestione (si existe el depósito indicado) el cobro de sus intereses y el reintegro, por parte del Ayuntamiento, de las rentas fundacionales cobradas por éste, deducidos los gastos hechos en el levantamiento de cargas, a cuyo fin se practicará una liquidación que someterá a la censura del Protectorado por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Aldea del Cano (Cáceres), solicitando autorización para hacer entrega a la Fundación instituída en dicho pueblo por D. Juan Francisco Alejo Sanz López de los intereses percibidos del capital de dicha Obra pía en los mismos espacios de tiempo en que los percibió, acompañando a la misma certificado del acta de la sesión celebrada por aquel Municipio, en que se adoptó el acuerdo de dirigirse a este Protectorado con la mentada súplica;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Septiembre de 1929 *(Gaceta* del 10 de Octubre), que clasificó esta Fundación como de beneficencia particular docente, se mandó al Ayuntamiento de Aldea del Cano que entregara a la Obra pía mencionada los intereses que indebidamente ingresó en sus arcas procedentes del capital fundacional;

Considerando que no existe obstáculo legal para facilitar al Ayuntamiento la devolución de dichos intereses en el mismo espacio de tiempo y con igual forma en que los ha percibido; debiendo remitir a este Protectorado copia certificada del acta de la sesión que celebre, en la que deberá constar el compromiso solemne de consignar en los presupuestos municipales partida suficiente para tal amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres) para reintegrar a la Fundación instituída en dicha localidad por D. Juan Francisco Alejo Sanz López los intereses indebidamente percibidos de la misma, en igual forma y en los mismos espacios de tiempo en que los ha recibido, remitiendo a este Protectorado copia certificada del acta de la sesión en que tal acuerdo se adopte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo de 1928, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 1.° de Junio siguiente, se dispuso que D. Pablo Martín Córdoba reintegrase a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída en Brez (Santander) por D. Vicente Rojo, la cantidad de 1.656 pesetas que de ella había percibido indebidamente, más los intereses, a razón del 5 por 100 anual, desde 1.° de Diciembre de 1912 hasta el día en que se verificase el reintegro;

Resultando que como los hechos realizados por dicho señor revestían caracteres delictivos, se acordó también pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia;

Resultando que el Sr. Córdoba solicitó que se le eximiera del pago de intereses, fundándose en que el sumario que, por presunto delito de estafa, intruyó contra él el Juzgado del distrito del Este, de Santander, había sido sobreseído provisionalmente por auto de aquella Audiencia provincial de 29 de Septiembre de 1928;

Resultando que se ha aportado al expediente certificación literal de dicho auto;

Considerando que el sobreseimiento acordado es provisional, conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y ello supone la posibilidad de poderse abrir de nuevo el sumario, lo que no ocurriría si el acuerdo adoptado hubiera sido de sobreseimiento libre por cualquiera de las tres causas que determina el art. 637 de la propia ley;

Considerando que, fijado en el 5 por 100 el interés legal del dinero por la ley de 2 de Agosto de 1899, en relación con los artículos 1.101 y 1.106 del Código civil, en cuanto determinan las obligaciones por indemnización de perjuicios;

Considerando que la obligación de reintegrar los intereses al 5 por 100 anual se acordó por el núm. 1.° de la Real orden de 23 de Mayo de 1928, firme y subsistente, ya que contra ella no se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, único que cabía;

Considerando, desde otro punto de vista, que no le es lícito a la Administración pública volver sobre sus propios acuerdos, a no ser por error material, que rectifica, lo que no ocurre en el expediente de que se trata, mucho menos cuando tal resolución lleva consigo declaración de derechos a favor de tercero, en este caso la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha acordado desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 21 de Noviembre de 1900 se clasificó la Fundación Escuela instituída en Rivero, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), por D. Pedro Ceballos, nombrándose patronos de la misma a los señores Duque de Valencia, Cura párroco y Alcalde de Rivero;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander manifestó que, habiendo fallecido el señor Duque de Valencia, se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia la vacante de patrono familiar, no habiendo comparecido persona alguna; por lo que, a juicio de la Junta, debía reformarse la Real orden de clasificación en el sentido de designar patronos únicos a los señores Cura párroco y Presidente de la Junta vecinal de Rivero, en tanto compareciese el que se creyera con derecho al patronazgo familiar;

Resultando que posteriormente, y fundándose en el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, propuso la Junta provincial de Beneficencia que se la nombrase tercer patrono de la Obra pía;

Resultando que D. Ramón Narváez y Pérez de Guzmán el Bueno, Marqués de Espeja, elevó instancia manifestando que, fallecido su antecesor el excelentísimo señor Duque de Valencia, habían sido heredados por él los derechos al Patronato de la Obra pía de que se trata, pero que no pudiendo atenderlos, renunciaba al cargo, con reserva de derechos para su primogénito, hoy menor de edad;

Considerando que no justifica en forma alguna que en realidad haya heredado los derechos al Patronato familiar de la Fundación de que se trata; no habiendo, por otra parte, alegado derecho alguno a él dentro del plazo que se concedió en forma reglamentaria a la muerte del excelentísimo señor Duque de Valencia;

Considerando que, esto no obstante, nada hay que objetar a su renuncia, pues aun con derecho al cargo, dicho derecho es perfectamente renunciable, a vista del art. 4.º del Código civil;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (el cual determina que cuando por suspensión o renuncia cesase alguno de los representantes de una Fundación benéfico-docente, quedando menos de tres, se completará este número por el Protectorado, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia), es atendible la propuesta de ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga por renunciado a D. Ramón Narváez y Pérez de Guzmán el Bueno, Marqués de Espeja, de los derechos que pueda ostentar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Escuela, instituída por don Pedro Ceballos, en Rivero, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander); y

2.º Que el Patronato de dicha Obra pía quede constituído por los señores Cura párroco de Rivero y Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en unión de la Junta provincial de Beneficencia (esta, en tanto no justifique otro su derecho al Patronato familiar).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en razón de haber prescrito los intereses de 1.º de Enero de 1914 a 1.º de Abril de 1922, correspondientes al capital de la Obra pía Maestría de Garzaín, instituída por D. Francisco Joaquín de Iriarte en Garzaín (Navarra), por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 17 de Agosto último, dictada de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, y a fin de poder exigir las responsabilidades que determina el art. 1.889 del Código civil, como derivación de la obligación que impone el 1.888, se dispuso que se justificasen debidamente las gestiones realizadas por el Alcalde de Elizondo, Valle de Baztán (a cuyo Ayuntamiento corresponde el citado Garzaín), y por el de barrio de éste para el cobro de los intereses de referencia;

Resultando que por toda justificación la Junta provincial de Beneficencia de Navarra transcribe un oficio del Alcalde del Valle de Baztán, en el que manifiesta que, durante el tiempo a que se refieren los intereses caducados, desempeñaron la Alcaldía de barrio de Garzaín D. Francisco Arrachea Urrutia, D. Guillermo Sarratia Arrachea, D. Bautista Arrachea Urrutia y D. Juan Cruz Irigoyen Perochea (de los cuales han fallecido los dos primeros); estimando injusto se hagan responsables a dichos señores de la prescripción citada, ya que el cobro de intereses lo tenían encomendado al Procurador y Abogado don Eusebio García Abadía, persona de gran prestigio, de quien se sabe que hizo reiteradas gestiones cerca de la Delegación de Hacienda para el citado cobro; pero siempre de palabra, por lo que es difícil su justificación;

Resultando que las cuentas anteriores a 1914, oportunamente aprobadas, están autorizadas por los señores Alcalde del Valle de Baztán y Alcalde de barrio de Garzaín, destinándose los intereses a completar la dotación de la Maestra de esta última localidad;

Resultando que al clasificarse por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Agosto), la Obra pía de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, se encomendó su patronazgo a una Junta compuesta por el Inspector de primera enseñanza de la zona a que corresponde Garzaín, un funcionario de la Sección administrativa del Ramo en Navarra y la Maestra o Maestro de la Escuela del repetido Garzaín;

Considerando que de cuantos documentos se custodian en este Protectorado se desprende claramente que tanto los Alcaldes del Valle de Baztán como los del barrio de Garzaín obraron como delegados o representantes de aquel Ayuntamiento, ya que las rentas fundacionales se destinaban a atenciones propias del Municipio, en relación con la primera enseñanza;

Considerando que no pudiendo justificar las gestiones realizadas en la Delegación de Hacienda para interrumpir la prescripción de intereses, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 1.889, 1.902 y 1.932 del Código civil, debe exigirse al Ayuntamiento del Valle de Baztán que responda de ellos, ya que, careciendo la Fundación de personalidad real, no pudo defenderse y, por tanto, es responsable quien se atribuyó su representación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que el actual Patronato de la Fundación Maestría de Garzaín formule la oportuna reclamación al Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra) a fin de que la indemnice de los intereses que caducaron; quedando facultado para caso de que éste se niegue a ello, formular la correspondiente demanda por vía judicial, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y haciendo uso del beneficio de pobreza a que por su carácter benéfico docente tiene derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relacionados con la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, instituída en Córdoba por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba;

Resultando que dicho señor, por escritura que otorgó a 24 de Noviembre de 1792, ante el Escribano de Córdoba D. Antonio Mariano Barroso, creó la Obra pía de que se trata, dotándola con bienes suficientes para su sostenimiento;

Resultando que nombró patronos de la misma al Deán y a los Canónigos Doctoral y Magistral que por tiempo fuesen de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, asignándoles, para que

les fuesen abonados al censurar las cuentas que había de presentarles el Administrador, 80 reales vellón a cada uno;

Resultando que también dispuso que hubiera un Administrador, a quien señaló el haber de 2 200 reales anuales;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1913, confirmándose en el cargo de patronos a los designados por el instituidor, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que posee actualmente: tres edificios en que cumple sus fines; dos fincas rústicas, una denominada Lagar del Rosal y otra Suerte de Valderrama, que no se valoran en las respectivas relaciones y que están arrendadas en 7.500 y 400 pesetas anuales, respectivamente; 780.248,51 pesetas nominales en varias inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado y 50.000, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior;

Resultando que existen antecedentes acreditativos de que el Patronato sacó a subasta, a fines del siglo pasado, la finca denominada Lagar del Rosal, bajo el tipo, las dos primeras veces, de 275.000 pesetas, y de 247.500 la tercera; desistiendo de otra subasta con nueva baja, por suponer que se retraían los postores con el fin de lograr su adquisición en menor precio, no obstante ser el último citado notoriamente inferior al valor de la finca;

Resultando que el Patronato ha venido rindiendo cuentas, teniendo aprobadas las correspondientes a los años 1911 a 1926, ambas inclusive;

Resultando que al aprobarse las de 1914 por Real orden de 17 de Abril de 1917, se mandó al Patronato que procediese a incoar expediente para la conversión de los bienes inmuebles que poseía en lámina intransferible de la Deuda pública, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que adoptaría las medidas necesarias eficaces para ello;

Resultando que el Patronato alegó, para no cumplir lo mandado, que tal conversión disminuiría considerablemente las rentas fundacionales;

Resultando que al aprobarse las cuentas de 1926 por Real orden de 12 de Julio de 1927, se recordó al Patronato el cumplimiento de lo dispuesto en 10 de Marzo del mismo año sobre inversión del remanente de las cuentas de los años 1924 y 1925 en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital, y se mandó que el de las de 1926 se invirtiese en la misma forma, remanentes que ascendían en junto a 13.568,32 pesetas;

Resultando que las cuentas de 1927 se devolvieron al Patronato, con diversos reparos, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 30 de Julio de 1928, siendo el principal el de que se eliminase de ellas la décima de administración;

Resultando que el Patronato no cumplió lo mandado hasta Diciembre del pasado año, tras múltiples recordatorios y advertencias y después de conminársele, por dos veces, con la destitución;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia en sesión de 7 de Diciembre último, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 45.091,88 y 35.890,76 pesetas, con un saldo a favor de 9.201,12;

Resultando que en ella no aparece cumplido lo que dispusieron las Reales órdenes de 10 de Marzo y 12 de Julio de 1927 en cuanto a inversión de remanentes;

Resultando que en las cuentas se datan 708,30 pesetas por diez mensualidades de sueldo al Secretario de la Fundación, al que se le asigna el de 850 anuales;

Resultando que dicho cargo es desempeñado por la misma persona que ejerce el de Administrador;

Resultando que se datan 43 pesetas mediante un recibo firmado por el Administrador D. Pedro Gosalvez, que acredita haber recibido de sí mismo la indicada suma por dos servicios de automóvil para llevar y traer a los patronos en los días de los exámenes;

Resultando que, en 4 de Abril del pasado año, tuvieron ingreso en el Ministerio las cuentas correspondientes al año 1928, favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, en sesión de 15 de Marzo de 1929, ascendiendo sus relaciones de ingresos y gastos, respectivamente, a 44.639,36 y 44.430,27 pesetas, con un saldo a favor de 209,09;

Resultando que, no obstante estar cerradas en 31 de Diciembre de 1928 (más de cinco meses después de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Julio de 1928), en la que se mandaba eliminar la décima de administración, se data por este concepto 3.761,59 pesetas, sin que la Junta provincial de Beneficencia la opusiera reparo alguno;

Resultando que de los comprobantes que se acompañan a las cuentas aparecen deficientemente reintegrados los siguientes: núm. 10, le falta 0,15 pesetas de timbre; núm. 108, 0,10, y número 119, 0,10;

Resultando que en ella se justifica la adquisición de 12.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, como aumento del capital fundacional, cuyo valor efectivo (incluídos derechos de agencia y póliza) asciende a 9.481,80 pesetas, acompañándose una nota, sin firma alguna ni especificación de conceptos, en que su coste se hace ascender a 9.500, cantidad que se data;

Resultando que también se datan 22 pesetas por servicios de automóvil para los patronos durante los días de exámenes;

Resultando que, tanto en las cuentas de 1927 como en las de 1928, figuran abonados recibos de contribución territorial correspondientes a los edificios en que se hallan instaladas las Escuelas, o sea aquellos en que la Fundación cumple sus fines, así como las cartas de pago acreditativas de haberse satisfecho el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en las de 1927 se datan para obras 4 472,09 pesetas y en las de 1928, 2.838,35;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico docentes no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

Considerando que tal precepto ha sido siempre ratificado tanto por la Administración como por el Tribunal Supremo de Justicia;

Considerando que así se ordenó al Patronato de esta Obra pía por la Real orden de clasificación y por la de 17 de Abril de 1917, firmes y subsistentes;

Considerando que, aunque así no fuera, no puede admitirse la excusa presentada por el Patronato, ya que si a fines del pasado siglo estimaba muy superior el valor de la finca a pesetas 247.500, es indudable que hoy lo será mucho más;

Considerando que, aunque así no fuese, esa misma cantidad invertida en títulos de la Deuda, rentaría bastante más a la Obra pía que la que hoy percibe por arrendamiento de las fincas, que asciende a la suma de 7.900 pesetas anuales, de la que hay que deducir los gastos, no pequeños, de contribuciones, guardería y demás que la índole de la finca requiera;

Considerando que el Patronato no ha cumplido debidamente las órdenes de este Protectorado ni en la venta de inmuebles ni en cuanto a la inversión de remanentes, ni en otros extremos, como ha sucedido en las cuentas de 1927, para cuya rectificación se le concedió un plazo de quince días, no obstante lo cual tardó en realizarlo más de un año;

Considerando que dispuesto por el fundador en la escritura constitutiva de la Obra pía (ley primordial) la cantidad que los patronos y el Administrador han de percibir por sus respectivos cargos, a ello hay que atenerse, sin que quepa en modo alguno detraer la décima de administración que se pretende;

Considerando que no es preciso el cargo de Secretario, ya

que las funciones que a éste pudieran encomendarse, determinó el causante que fueran desempeñadas por el Administrador, por lo que no puede admitirse la partida de 708,30 pesetas que para aquél se datan en las cuentas de 1927, máxime teniendo en cuenta que ambos cargos los desempeña D. Pedro Gosálvez;

Considerando que las partidas que por gastos de automóvil se figuran en ambas cuentas tampoco pueden ser aceptadas, ya que ellas no redundan en beneficio de la Fundación sino en comodidad de sus patronos, quienes en todo caso deben abonarlas de su peculio particular;

Considerando que cuantos comprobantes se acompañan a las cuentas deben reintegrarse con arreglo a la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926;

Considerando que por compra de valores sólo puede datarse la cantidad que figura en la póliza de compra y no la que se data, con la sola justificación de una simple nota, sin firma alguna y sin especificarse cuáles sean los gastos a que se alude;

Considerando que la Real orden de 16 de Octubre de 1903 autorizó a las Juntas de patronos para realizar obras que por su insignificancia o poca cuantía no necesiten la redacción de presupuesto especial, siempre que su coste no exceda de 1.000 pesetas, siendo aquél preciso para las de cuantía superior;

Considerando que las Fundaciones benéfico docentes están exentas del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según dispone el núm. 8.° del art. 261 del reglamento de 26 de Marzo de 1927, previa la incoación, ante las oficinas de Hacienda, del expediente que determina el art. 262 del mismo;

Considerando que a las Juntas provinciales de Beneficencia, como coadyuvantes que son del Protectorado, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 13 de Octubre de 1923 señaló la pauta que hay que seguir en los informes de las cuentas, y si a ella se hubiera atenido la de Córdoba hace ya tiempo que las de esta Fundación estarían censuradas, sin tener que recurrir a introducir en ellas modificaciones el Protectorado, en evitación de otra tardanza que podría originar perjuicios a la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de la Obra pía de que se trata, correspondientes a los años 1927 y 1928.

2.° Que se remita un ejemplar de las mismas y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

3.° Que el ejemplar documentado se envíe al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y que una vez que por éste sea devuelto, cuide la Junta citada de no hacer entrega del mismo al Patronato sin antes reintegrarlo debidamente.

4.° Que el Patronato eleve en el improrrogable plazo de un mes el oportuno pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee la Fundación y no necesita para el cumplimiento de su fin.

5.° Que los valores al portador se conviertan inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, dando cuenta a este Ministerio de haberlo realizado así:

6.° Que en las cuentas de 1929 figuren como partidas de cargo:

a) 3.761,59 pesetas que en la de 1928 se datan por administración.

b) 708,30 que en la de 1927 se asignan al Secretario.

c) 43,00 por gastos de automóvil en 1927.

d) 18,20 que en la de 1928 se cargan de más por compra de valores; y

e) 22,00 por gastos de automóvil en 1928.

7.° Que el Patronato tramite ante las oficinas de Hacienda el oportuno expediente, a fin de lograr la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

8.° Que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba el puntual cumplimiento de las órdenes de este Protectorado y se le advierta que, en cuanto a los informes de cuentas y presupuestos, se atenga a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Octubre de 1923.

9.° Que se advierta al Patronato que, en lo sucesivo, no se le admitirán en las cuentas partidas de obras superiores a 1.000 pesetas, si no ha precedido expresa autorización del Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, en súplica de que se le autorice para redimir el foro denominado Coto redondo de Carrasconte, con arreglo a la proposición que acompaña, de los dueños del dominio útil, por el precio de 7.000 pesetas, que es el capital con que aparece en el Registro de la Propiedad, libre de todo gasto para la Función, dueña del dominio directo;

Visto lo prevenido en el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y el favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando remunerador el precio ofrecido y perfectamente legal el procedimiento de valoración por mutuo acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña) posee la lámina intransferible de la Deuda pública, núm. 814, de 3.617,27 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela pía de dicha población;

Resultando que manifiesta que no dispone de la escritura fundacional, ni sabe quién la fundó, ni que haya funcionado nunca, ni tenido Patronato;

Resultando que también manifiesta que cobra los intereses que vienen a nutrir el presupuesto municipal.

Considerando lo prevenido en la facultad 8.ª de la letra *B* del art. 5.° y en el apartado 1.° del 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 1.°, núm. 4.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Vista la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido confiar interinamente el patronazgo de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, la que se incautará inmediatamente del capital e instruirá expediente de investigación, a cuyo fin se le enviarán todos los antecedentes y datos que obren en este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente que luego se dirá, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía a que el mismo se refiere;

Resultando que al clasificarse dicha institución como de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio fecha 2 de Noviembre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del mismo mes, se nombró patronos al señor Cura párroco de Iráizoz y vecinos del mismo, si bien en representación de los últimos actuarían uno o dos, elegidos por los demás; debiendo emprender las gestiones necesarias para llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles pertenecientes a la Fundación y, una vez hecho así, promover el expediente especial para su venta en pública subasta;

Resultando que por nueva Real orden de 12 de Julio de 1927 fueron destituídos los patronos nombrados por la anterior, encomendándose el patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con carácter interino y circunstancial, y con el encargo de que diera cumplimiento a cuanto se mandó por la Real orden de 2 de Noviembre de 1925 y de que propusiera a la mayor brevedad las personas que debieran formar el Patronato definitivo;

Resultando que por nueva Real orden de 11 de Noviembre último se transmutaron los fines fundacionales en el sentido de sostener una Escuela donde las jóvenes que hayan pasado de la edad escolar amplíen sus conocimientos, disponiéndose además que la Junta provincial de Beneficencia procediese: a redactar el reglamento por que la nueva Escuela habría de regirse; a dar inmediato cumplimiento a cuanto se preceptuó por las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1925 y 12 de Julio de 1927, y a convertir en lámina intransferible de la Deuda pública los valores al portador y metálico que poseía la Fundación, dando cuenta de ello a este Ministerio;

Resultando que dicha Junta ha elevado un escrito en el que expone:

a) Que ha dado principio a las gestiones necesarias para inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de la Fundación; pero que tropieza con la dificultad de carecer de las correspondientes escrituras, por lo que habrá de irse al expediente posesorio.

b) Que habiendo tenido noticias de que en Añorbe, de aquella provincia, existían varios bienes pertenecientes a la Maestría de Iráizoz hizo las averiguaciones necesarias, por las que ha venido en conocimiento de que, efectivamente, en dicho pueblo existen dos vecinos que llevan en renta nueve fincas rústicas pertenecientes a la Fundación, sin que en muchísimos años entregaran cantidad alguna, a pesar de que el Concejo de Iráizoz hace unos dieciocho tuvo noticia de ello, sin haber hecho gestión alguna para su cobro.

c) Que aquella Junta envió a uno de sus Vocales (el Ingeniero Agrónomo D. Daniel Nagore) a hacer una escrupulosa medición de terrenos y valoración de las rentas que podían reclamarse a los arrendatarios de las mencionadas fincas, y que, practicado este trabajo, dió por resultado saber que uno de los aludidos arrendatarios adeuda rentas de más de treinta años, y el otro de veinte; habiendo sido requerido el primero al pago de 3.177,29 pesetas, y el segundo al de 203,99.

d) Que este último ha hecho ya el abono correspondiente, esperando que el primero lo verifique en breve.

e) Que ya se han presentado en la Delegación de Hacienda de aquella provincia los valores al portador de la Deuda pública que poseía la Fundación para convertirlos en lámina intransferible.

f) Que, a su juicio, las 3.000 pesetas nominales que de la Deuda provincial de Navarra posee también la Fundación, no deben convertirse ahora en lámina intransferible, ya que se cotizarían más bajo de su valor, y con ello resultaría perjudicada la Obra pía; y

g) Que, actualmente, no existe persona alguna en Iráizoz que pueda desempeñar el cargo de patrono, ya que la mayoría de sus vecinos son personas de escasos conocimientos, que apenas hablan el castellano (pues sólo conocen el vascuence), siendo además patentes la negligencia con que actuaron cuando aquel vecindario ejerció el patronazgo y los perjuicios que con tal motivo se ocasionaron a la Fundación.

Resultando que, en consecuencia, estima que por ahora no debe procederse a la provisión definitiva del Patronato de la Maestría de que se trata;

Resultando que la misma Junta ha redactado el reglamento por que ha de regirse la nueva Escuela, entre cuyas cláusulas se hace constar que funcionará en el local ocupado por la Escuela nacional (propiedad de la Fundación), durando las clases cuatro horas (dos por la mañana y dos por la tarde) en los meses de Noviembre a Mayo, ambos inclusives;

Resultando que en dicho reglamento se señala como sueldo de la Maestra la cantidad anual de 1.000 pesetas, y se establece que tal cargo lo ha de desempeñar quien demuestre su suficiencia en las materias que en el mismo se determinan, ante un Jurado que también se designa, pero no exigiéndose título alguno para ello;

Resultando que, según las cuentas anuales que viene rindiendo el Patronato, el Concejo de Iráizoz satisface 200 pesetas anuales en concepto de renta por el edificio de la Fundación que actualmente ocupa la Escuela nacional;

Considerando que dadas las complejas cuestiones que han de resolverse con motivo de las gestiones en trámite iniciadas por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, debe seguir ésta por ahora (y hasta tanto quede totalmente normalizada la marcha de la Fundación) desempeñando el Patronato de la misma, si bien con el carácter interino y circunstancial con que lo viene ejerciendo, y que prescribe el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que, para su satisfacción, debe hacerse constar el agrado con que este Ministerio ha visto sus gestiones en cuanto a la Obra pía de que se trata se refiere;

Considerando que deben activarse, lo más posible, las diligencias encaminadas a la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, de los bienes inmuebles que la misma posea y de aquellos que puedan aparecer;

Considerando, por lo que respecta a las obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, que, no obstante el buen deseo de la Junta provincial, ante lo terminantemente preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, hay que ir a su enajenación, invirtiendo el producto en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía;

Considerando que a este Ministerio corresponde, según el artículo 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, censurar los reglamentos por que hayan de regirse las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que procede la aprobación del redactado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, ya que en él se recoge cuanto es dable para el régimen de la Escuela que ha de sostener la Fundación de referencia, pero agregando al mismo la cláusula de que, si bien por lo exiguo de la dotación no cabe exigir que la Profesora ostente título profesional, si alguna de las aspirantes lo tuviese se tendrá como mérito de preferencia;

Considerando que si además de la nueva Escuela, sigue funcionando en el local de esta Obra pía la nacional, el Concejo de Iráizoz ha de continuar satisfaciendo la misma renta que hasta ahora, ya que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar edificio adecuado en que dar las enseñanzas de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que hasta tanto se normalice por completo la marcha de la Fundación Maestría de Iráizoz, continúe desempeñando

interina y circunstancialmente su patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

2.° Que se exprese la satisfacción con que el Protectorado ha visto las gestiones practicadas por dicha Junta en cuanto a esta Obra pía se refiere.

3.° Que se activen, lo más posible, los trabajos encaminados a inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de la Fundación, dando cuenta del resultado a este Ministerio.

4.° Que se proceda a enajenar los títulos de la Deuda provincial de Navarra que posea la Institución, invirtiendo su producto en lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía.

5.° Que se apruebe el reglamento redactado para su régimen, con la adición de que queda hecho mérito; y

6.° Que caso de continuar funcionando en el edificio de esta Obra pía la Escuela nacional, el Consejo de Iráizoz satisfaga a la Fundación la renta que hasta la fecha viene abonando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey (Valladolid) posee la lámina intransferible de la Deuda pública, núm. 194, de 5.942,13 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela, sin que justifique con qué título la posee, e ingresando sus intereses en las arcas municipales;

Considerando que, indudablemente, procede de alguna Fundación, al parecer docente y huérfana de representante legal, por lo que procede dotarla de Patronato e investigar sus bienes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.° y 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se confíe interina y circunstancialmente el patronazgo de esta presunta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, la que procederá a investigarla mediante expediente que, una vez concluso, remitirá a este Protectorado para su debida resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 16 de Diciembre de 1918 (*Gaceta* del 28) fué clasificada de beneficencia particular docente la Escuela de niños fundada por D. Juan Fernández Losada en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Santander);

Resultando que el Patronato elevó dos instancias: la una, en 26 de Mayo de 1926, suplicando se aplicaran, en lo sucesivo, las rentas fundacionales a la conservación de los edificios para casa Escuela y casa habitación del Maestro y a acrecentar la dotación de éste, sin perjuicio del sueldo que disfrute del Estado como Maestro nacional y en tanto no se acuerde por el Protectorado, a instancia del patrono, distinta inversión en otro fin *circum escolar* por variar las circunstancias actuales;

Resultando que en la otra instancia, de 10 de Marzo de 1927, el Patronato suplicó, en forma alternativa: o que se resolviere el asunto en los términos que expresados quedan, o en su defecto, que se acordare que las rentas fundacionales se apliquen a la conservación de los edificios propios de la Fundación y a la reforma, con implantación de servicios higiénicos de las mismas casas, y adquisición y reposición de material escolar, o bien (si se creyese más acertado) a la distribución de premios entre los escolares que se distingan por su aplicación y aprovechamiento;

Resultando haberse tramitado el presente expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y a la vista del de 25 de Agosto de 1926 (art. 11, apartado 6.°);

Resultando justificado que en Quijas existe Escuela nacional, regentada por Maestro de igual carácter, y que las clases se dan en los locales propiedad de la Fundación instituída por D. Juan Fernández Losada;

Resultando que la cláusula 10 de la escritura constitutiva otorgada a 9 de Noviembre de 1866 ante el Notario de Santander D. Ricargo Cagigas, dice así textualmente: «El capital de los ciento sesenta mil reales nominales, así como los dos edificios de que se ha hecho mérito, se conservarán siempre íntegros y con destino exclusivo a la Escuela; y si algún día dejare de cumplirse el objeto a que se les destina, bien porque el Gobierno de S. M. o alguna otra autoridad dispusiera hacerse cargo de ellos, bien por otra causa cualquiera de las que no entran en la humana previsión, volverán el capital y los edificios a la familia del fundador referido Sr. D. Juan Fernánnez Losada, entre la que se destinarán en la forma establecida por las leyes en semejantes casos»;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer de local a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de casa-habitación a los Maestros que hayan de regentarlas y de material y mobiliario a aquéllas, según estableció la ley de Instrucción pública de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 en lo que se refiere al local Escuela y vivienda para el Maestro;

Considerando que por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 se dispuso que a partir de 1.° de Enero de 1902 las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando de cuenta de los presupuestos municipales las obligaciones referentes a los locales Escuelas y casa-habitación para los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otras;

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos no pudieran facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, están obligados a abonarles la correspondiente indemnización, cuya cuantía regula la escala detallada en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que por los Reales decretos de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917 se dispuso que en los expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la creación o graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado, se acompañe certificación de los acuerdos de la Junta local y Corporación municipal comprometiéndose a facilitar el local Escuela y casa-habitación para el Maestro en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico bastante, a juicio de la respectiva Inspección provincial de primera enseñanza, para el funcionamiento de la Escuela;

Considerando que el art. 1.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15) previene que todos los Ayuntamientos están obligados a construir, instalar y conservar las Escuelas nacionales de primera enseñanza en los locales que reunan debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, y que el cumplimiento de esta obligación será exigible por el Estado a todos los Municipios en la forma y modo que en cada caso se establezca;

Considerando que a la vista de la cláusula 10 de la escritura constitutiva no es de aplicación al presente caso el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, debiendo sólo tenerse en cuenta el de 15 de Julio de 1921 como consecuencia del hecho de que las

rentas fundacionales no permiten el sostenimiento de Escuela de tal carácter, y de que en Quijas existe Escuela nacional;

Considerando que, a tenor del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole no pueden retener en su patrimonio otros bienes inmuebles que los imprescindibles para los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, previa su venta en pública subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que, en lo sucesivo, y en tanto se adopte otra resolución (que no pugne, como es lógico, con la escritura constitutiva), se destinen las rentas fundacionales de la Obra-pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Santander).

2.° Que en el momento oportuno (que el Protectorado determinará), se proceda a la venta en pública subasta del edificio Escuela propiedad de la Fundación, previo el oportuno expediente señalado en la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

3.° Que el Patronato gestione del Ayuntamiento de Reocín que, en tanto no se realice la venta del edificio, se avenga a entregar la cantidad que se fije y el Protectorado apruebe, en concepto de alquiler anual; y

4.° Que se requiera al Ayuntamiento de Reocín para que, en tanto la venta del edificio tiene lugar, sufrague los gastos de reparación precisos, así para la perfecta conservación del mismo, como para dotarlo de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D.ª Francisca Carrera Fernández (q. e. p. d.), vecina que fué de Llanes (Oviedo);

Resultando que, por Real orden de 22 de Abril de 1927, se acordó que las 6.512 pesetas que corresponde invertir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dedicaran a la adquisición de material con destino a las Escuelas graduadas de niños y niñas establecidas en dicha población; y que, previamente a todo desembolso, la Inspección de primera enseñanza, de acuerdo con la Junta local, formulara presupuesto, que elevaría a la superioridad por conducto y con informe del Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo;

Resultando que así se ha hecho, ascendiendo dicho presupuesto a las indicadas 6.512 pesetas;

Considerando que aunque de una manera expresa no se hace constar en el expediente el cumplimiento de la primera condición impuesta para poder verificarse la inversión del caudal heredado (esto es, la construcción de las Escuelas graduadas de Llanes, y su provisión por el Ayuntamiento del material pedagógico corriente) parece, sin embargo, haberse cumplido dicha premisa, según se deduce del acuerdo de la Junta que, por certificación de 17 de Agosto último, se une a lo actuado;

Considerando que la lista de material, cuya adquisión se propone, parece también referirse a elementos no comprendidos en el material pedagógico corriente, cuya obligación de suministro corresponde al Ayuntamiento y ha debido ser ya cumplida;

Considerando que la aludida propuesta ha sido favorablemente informada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el referido presupuesto en el caso en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas impuestas a la inversión por la orden que en 17 de Octubre de 1927 dictó esa Dirección general del digno cargo de V. I.

2.° Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo para cobrar la expresada suma en las oficinas de Hacienda.

3.° Que de esta resolución se comunique el traslado al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 12 de Diciembre último que se continúe el concurso abierto por la de 11 de Mayo anterior en cuanto se refiere a la adquisición de películas positivas y negativas con destino a los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza, no pudieron llevarse a cabo en los días restantes del mes de Diciembre citado los trabajos de exhibición necesarios para seleccionarlas, y teniendo en cuenta que los créditos destinados a dicha adquisición eran los figurados en el presupuesto para el año 1929.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el mencionado concurso, pudiendo devolverse las fianzas constituídas por los solicitantes, y sin perjuicio de lo que respecto a estas adquisiciones pueda acordarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Beceña y González Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene, igual haber anual que disfruta y 1.000 pesetas más de aumento, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el concurso previo de traslación, anunciado por Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 13), para la provisión de la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, se declare desierto por carecer los dos aspirantes, D. Nicolás S. de Otto y Escudero y D. Juan Moneva y Puyol, Catedráticos numerarios de Derecho canónico de las Universidades de Murcia y Zaragoza, respectivamente, de la condición legal de admisión al concurso que señala el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 de desempeñar o haber desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reorganizado el servicio de los Auxiliares temporales de las Facultades de todas las Universidades del Reino por la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), y dictada con posterioridad la de 13 de Noviembre del mismo año, modificando, en los términos que se indican, el último párrafo del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la segunda disposición adicional de la Real orden citada de 27 de Septiembre, sobre provisión de las auxiliarías temporales de las expresadas Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se derogue la expresada Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), quedando en todo vigor dicho Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la citada Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Jesús Sánchez Reyes se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Física general, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día en que de hecho se hizo cargo de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, de orden del señor Ministro, pasa a informe de este Consejo el recurso interpuesto por D. Vicente Andrés Bueno, contra la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para el nombramiento de Auxiliar temporal a favor de D. José Manuel de Nicolás Muñiz.

»Del expediente resulta que las Juntas de Facultad, celebradas los días 15 y 17 de Octubre próximo pasado, entre otros acuerdos, figura el siguiente:

»Para la auxiliaría de Ginecología el Sr. Villa propone a D. José Manuel de Nicolás, hablando con elogio de su expediente académico y de los buenos servicios que viene prestando en la clínica como Ayudante de clases prácticas. El señor Morales defiende al candidato D. Vicente de Andrés Bueno, que está especializado en Ginecología; y puesta a votación la propuesta del Sr. Vicente, votan a favor de D. Manuel de Nicolás los Sres. Vinós, Jordana, Martínez, Bañuelos, Villa, Goyena, Sánchez y el señor Decano, total ocho; y al Sr. Andrés Bueno, los Sres. Royo, Morales, García Muñoz, Abad y López García, total, cinco; acordando, por tanto, hacer la propuesta para dicha auxiliaría al Sr. De Nicolás por mayoría de votos.

»D. Vicente de Andrés Bueno, Doctor en Medicina y Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Valladolid, recurre contra el acuerdo de la Junta celebrada por dicha Facultad, en la que fué propuesto para el cargo de Auxiliar de Ginecología D. Juan Manuel de Nicolás. Fundamenta su recurso en lo siguiente:

»1.º Que el Sr. De Nicolás carecía, a su juicio, de la condición indispensable para tomar parte en el concurso, o sea ser Licenciado con reválida.

»2.º Que entre los méritos que presenta el Sr. De Nicolás, figuran los nombramientos de clases prácticas para los cursos 1927-28 y 1928-29; que estos nombramientos no pueden surgir efecto puesto que han sido expedidos con anterioridad al ejercicio del grado de Licenciado.

»3.º Que los méritos presentados al concurso por el reclamante son infinitamente superiores a los del Sr. De Nicolás, como puede verse en la relación que acompaña y hoja de servicios. Finalmente, que muchos de los méritos que alega se refieren a la especialidad de la Ginecología, cuya auxiliaría solicita. Que, en vista de los antecedentes expuestos y de los méritos que concurren en el recurrente, suplica se revoque el acuerdo de la Junta de Facultad y se le nombre Auxiliar temporal de Ginecología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Valladolid.

»Por lo anteriormente expuesto,

»Esta Comisión entiende que, antes de informar acerca del recurso que interpone D. Vicente de Andrés Bueno contra la propuesta de la mayoría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, debe cumplirse lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, que dice así: «En el caso de que la cuarta parte de los »Catedráticos que concurrieran a la Junta de Facultad en que »se haga la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, no »estuviese conforme con ella, *formará un voto* particular con »motivo de los méritos de su candidato, y se remitirá al Minis»terio por conducto del Rectorado, juntamente con la propues»ta hecha por la mayoría. El Ministerio hará el nombramiento »en vista de los méritos de los aspirantes, publicándose las »hojas de servicios de ambos en la *Gaceta de Madrid*». En su virtud, opina que debe devolverse el expediente al Rectorado de la Universidad de Valladolid para el cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central para el nombramiento de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas adscrito a la misma, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Marzo de 1927 y 16 de Enero de 1929, apartado 11,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicho cargo a D. Guillermo Perrin y Thome.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Vista la instancia que dirige D. Benjamín Temprano Temprano, Catedrático de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza en súplica de que se disponga que cuando no haya Catedrático de Latín en las Universidades se dé preferencia a los de Institutos ingresados por oposición a Cátedra de Latín para la provisión de plazas de Profesores de Latín en los Institutos de Idiomas;

Considerando que es criterio sustentado en la Real orden de 16 de Enero de 1929 no establecer preferencia entre los concursantes, sino resolver los concursos, teniendo en cuenta tan sólo el examen de los ejercicios de relección que se lleven a cabo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Temprano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930. *El Director general,* MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Con objeto de facilitar la censura de las cuentas de las Universidades,

Esta Dirección general ha resuelto que, en lo sucesivo, se formulen de acuerdo con el esquema que para los presupuestos establece la circular de 27 de Septiembre de 1927, por duplicado, con relaciones de qué pagos están exentos de descuento y cuáles con él, y cantidad de éste, según el impuesto que deba abonarse, y que los justificantes se acompañen tan sólo al original, según se previene en el art. 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y se numeren, debiendo corresponderse cada uno de ellos con una partida de la cuenta, o sea consignarse en ésta tantas partidas como justificantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general,* MORENTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Espinosa García, Catedrático en el Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas, la consideración de pensionado durante cuatro meses para dedicarse en París a investigaciones y estudios en los Archivos, a fin de completar la Biografía de D. José Clavijo y Fajardo; quedando obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida por Real decreto de 28 de Febrero a D. Miguel Allué Salvador su dimisión del cargo de Director general de Enseñanzas superior y secundaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Allué Salvador cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, como Director y Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza y Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la misma capital, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en el desempeño de los expresados cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a solicitud del interesado, ha tenido a bien conceder a D. Miguel Allué Salvador, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza y Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la misma capital, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, sea anunciada, para su provisión por concurso de traslado, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, sea anunciada, para su provisión en concurso de traslación, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, sea anunciada, para su provisión por concurso de traslación, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, sea anunciada, para su provisión por concurso de traslación, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra la Cátedra de Fisiología e Higiene, Historia natural, Biología y Geología, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa la plaza de Catedrático de la asignatura de Fisiología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1930.—*El Director general,* ALLUÉ SALVADOR.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso de trasla-

ción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1930. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra la plaza de Catedrático de la asignatura de Fisiología e Higiene, Historia natural y Biología y Geología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1930. — *El Director general*, ALLUÉ SALVADOR.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 24 de Enero último el Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Valladolid, D. Ricardo Cerdá y Vega, corresponde dar los ascensos de escala correspondientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Mariano Alcántara Ruiz, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, pase a ocupar el núm. 29 de la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares, con el haber anual de 3.500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día después de haber ocurrido la indicada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Comisario regio del Instituto local femenino de segunda enseñanza Infanta Beatriz, de que se le autorice para nombrar Ayudantes interinos en dicho Centro, al fin de poder suplir al Profesorado en sus Cátedras en ausencias o enfermedades,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder la referida autorización limitada a dos Ayudantes por cada una de las secciones de Ciencias y Letras, otro de Idiomas y otro por cada asignatura especial de Educación física, Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía; debiendo participar a este Ministerio en forma de relación la posesión de los interesados en sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Celso Ros García solicita se anule el concurso para la provisión de la Ayudantía de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Baza;

Resultando que la petición del interesado se funda en que dicho concurso no se anunció en la *Gaceta de Madrid* y sí sólo en el *Boletín Oficial* de la provincia, si bien por error de imprenta apareció el día 7 de Enero último dándose en el mismo de plazo para la presentación de solicitudes hasta el día 6 del mismo mes;

Considerando que según informe del Comisario regio de aquel Centro, el no haber enviado el anuncio a la *Gaceta*, fué por considerar que el sueldo con que está remunerada dicha plaza no podría atraer a dicho concurso a personas fuera de la localidad;

Considerando que dicho anuncio se fijó en el tablón de anuncios del Instituto y en su virtud se presentaron varios aspirantes a dicha plaza;

Considerando que aun en el caso de accederse a la petición del Sr. Ros García, no prosperaría su pretensión, toda vez que en la terna que dicho Comisario formuló figuraban en los dos primeros lugares dos agregados interinos de aquel Instituto que habían prestado servicios en el mismo, circunstancia que debería tenerse en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Sr. Ros García, si bien encareciendo a dicho señor Comisario que en sucesivos anuncios que puedan insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, interese el mayor cuidado para que no pueda repetirse el caso de equivocación de fechas a que antes se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 18 de Marzo de 1930 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular relativa a las Secretarías auxiliares.—Página 405.

Ministerio.

Real decreto de modificación del art. 16 del reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 406.
Otro de nombramiento de Director honorario del Museo Pedagógico Nacional.—Página 406.
Otros de dimisiones de los Consejeros de Instrucción pública Sres. Díaz del Villar y García Galdácano.—Página 406.
Otros de nombramientos de Presidente y Consejeros del anterior Cuerpo consultivo.—Página 406.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Excedencia.—Página 407.*
Sobreseimiento de diligencias.—Página 407.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Plazo para las peticiones.—Página 408.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Francisco Nogueira — Venta de bienes inmuebles.—Página 408.
Audiencias.—Página 408.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 409.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 409.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegación de instancia de D.ª Joaquina Miguel Díez.—Página 409.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Excedencia.—Página 409.*
Nombramiento de Director.—Página 409.

Dirección general de primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Reingreso.—Página 409.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 410*
Concurso: exclusión del Sr. Ferrer.—Página 410.

AUXILIARES.—*Licencia a la Sra. Sánchez-Palencia.—Página 410.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Dando carácter general a la Real orden de 5 de Septiembre de 1919.—Página 410.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS. — *Quinquenio.— Página 411.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 411.*

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS. — *Prórrogas de los establecidos.—Página 412*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Reingreso de la Sra. Salvador.— Página 414.*
Oposiciones.—Página 414.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Obras declaradas de mérito.—Página 414.*
Gratificación por dirección de graduada.—Página 415.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 415.*
Ratificación de nombramiento de Maestra de sección.—Página 417.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 417.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Autorización a los Sres. Villar y Herrero.—Página 418.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Mejoras en el mismo: denegación a la señora Herrero y al Sr. Blanco.—Página 419.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 419.*

JUBILACIONES.—*Página 420.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Colegiación oficial: prórroga del plazo.—Página 420.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de auxiliarías vacantes.—Página 420.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden núm. 1.419 de esta Presidencia, fecha 9 de Noviembre de 1927, dictó normas a las que había de sujetarse la designación de personal adscrito a las Secretarías auxiliares. Para la mejor ordenación de cada Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reintegre a los Ministerios y demás organismos la facultad libérrima que siempre tuvieron para designar el personal que haya de formar sus respectivas Secretarías.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

BERENGUER

SEÑORES...

(Gaceta del 10.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las vacantes en el Profesorado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado se proveen en general en alternativa de turnos de artistas que hubiesen obtenido Medalla de honor o primeras medallas en las Exposiciones nacionales e internacionales por concurso y por oposición, menos indicada esta segunda por ser los ejercicios de oposición más propios en las carreras científicas y literarias.

Determinadas vacantes, de especial competencia, están exceptuadas de la alternativa y dadas a la oposición sin previa exigencia de título facultativo alguno.

Ya el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 estableció razonadamente que se hacía extensiva a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la facultad consignada en el artículo 238 de la vigente ley Orgánica de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. No habiéndose tenido presente ese Real decreto al publicarse el nuevo reglamento de la Escuela en 21 de Abril de 1922, ofrecíase la duda de cuál sea la legalidad al caso vigente a la que se puede acudir, reformando el artículo reglamentario, incorporando en el mismo lo dispuesto en 1918 y en la ley de Instrucción pública, lo que permitirá una selección en la provisión de las vacantes, garantizada por la actuación y el voto conjunto de las más altas autoridades corporativas del ramo de las Bellas Artes.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 16 del reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, aprobado por Real decreto de 21 de Abril de 1922, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 16. Las vacantes en el Profesorado podrán proveerse con sujeción a lo dispuesto en el art. 238 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. Para ello será precisa la propuesta razonada del Director general de Bellas Artes, oyéndose al Consejo de Instrucción pública, previo dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

»Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, las Cátedras de Teoría e Historia de las Bellas Artes, Perspectiva, Anatomía artística y las del Grabado calcográfico y Pintura decorativa se proveerán por oposición, no consumiendo turno su provisión; las demás Cátedras, una vacante por concurso entre los artistas que hubiesen obtenido Medalla de honor o primeras Medallas en Exposiciones nacionales e internacionales y otra por oposición.»

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 12.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es el Museo Pedagógico Nacional una de las instituciones de cultura que ha dado en casi medio siglo de vida un rendimiento de trabajo más evidente, prestando una delicadísima colaboración en la evolución de las ideas pedagógicas y laborando en pro de la consideración nacional que merece la enseñanza primaria.

Con tasados elementos y mucho más tasadas dotaciones, tan notable rendimiento cultural se ha debido a las dotes y virtudes de quien ha sido constantemente su Director, además de su creador, alma siempre de la institución y maestro de sus colaboradores todos.

D. Manuel B. Cossío, que a la vez fué por más de un cuarto de siglo Catedrático de Pedagogía superior en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, tuvo que ser jubilado por los rigores legislativos, que obligan a la jubilación por edad, en 22 de Febrero de 1929.

Las circunstancias delicadas de la vida pública de aquellos días y la extremada modestia de quien es a la vez gran pedagogo y doctísimo y clarividente historiador del Arte español, fueron causa de que el instante del apartamiento del servicio del Museo y de la Cátedra no viniera a significar a la vez el reconocimiento público de los altos méritos de una vida tan consagrada a la cultura patria y al bien público.

Eco de la opinión general, el Ministro que suscribe solicita de V. M., en consideración y aprecio de tan notorios servicios, que se digne conceder al Sr. Cossío el título de Director honorario del Museo Pedagógico Nacional.

Madrid 11 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del Museo Pedagógico Nacional a D. Manuel Bartolomé Cossío.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 12.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Juan Manuel Díaz del Villar.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 12.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Basilio García Galdácano.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 12.)

Vacante el cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública, por haber sido designado Ministro de la Corona el que lo desempeñaba; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Decano de los de dicho Alto Cuerpo consultivo, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Consejo.
Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Bartolomé Cossío, Director honorario del Museo Pedagógico Nacional,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, adscrito a la Sección 1.ª, como Director de dicho Museo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Tiburcio Alarcón Sánchez Muñoz, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid, adscrito a la Sección 4.ª, en la vacante por dimisión de D. Juan Manuel Díaz del Villar.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Ricardo Bartolomé y Mas, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, adscrito a la Sección 2.ª, en la vacante por dimisión de D. Basilio García Galdácano.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Gregorio Marañón y Posadillo, Académico de la Real de Medicina, adscrito a la Sección 4.ª, en la vacante, por fallecimiento, de D. Rafael Mollá.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Manuel Márquez Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Sección 2.ª, en la vacante por haber sido nombrado Presidente del expresado Consejo D. Ignacio Bolívar.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Rafael Ureña Smenjaud, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, adscrito a la Sección 4.ª, en la vacante, por defunción, de D. Laureano Díez Canseco.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Modesto López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, adscrito a la Sección 3.ª, en la vacante por haber sido nombrado Director general de Bellas Artes D. Manuel Gómez Moreno.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Esteban Terradas e Ille, Catedrático numerario de la Universidad Central, adscrito a la Sección 4.ª, en la vacante por haber sido nombrado Rector de dicha Universidad D. Blas Cabrera y Felipe.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 1.ª – Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 41 y siguiente del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Isern Garcerán

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de las diligencias practicadas en la visita especial de inspección a la de primera enseñanza de esa provincia;

Teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas aparece que no hay motivo suficiente para proceder contra el Inspector D. Francisco Quirino Muñoz Araoz,

Esta Dirección general ha acordado que se sobresean las diligencias practicadas, en lo que concierne al referido Inspector, y que continúe el expediente por lo que pudiera caber en los otros extremos a que el expediente se refiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependan de este Ministerio, que las peticiones de material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material científico antes del día 10 de Abril próximo, y que las expresadas peticiones deben venir precisamente razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se considerarán válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentren en poder del señor Secretario del Instituto del Material científico.

Madrid 7 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GARCÍA MORENTE.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Nogueira Fraguas falleció en Bueu (Pontevedra) el 17 de Septiembre de 1923, bajo testamento ológrafo, protocolado en la Notaría de D. Germán Tricado Teijeiro, en Pontevedra, por auto de 27 de Noviembre del mismo año;

Resultando que en dicho testamento dejó dispuesta la fundación de una Escuela de Artes y Oficios en la villa de Bueu, que se denominaría Manuela Fraguas, asignándole como capital 30.000 pesos argentinos (que se convirtieron, satisfechos los impuestos y demás gastos, en 68.017,38 pesetas), 22 fincas rústicas y una renta foral (tasado todo ello en 3.981 pesetas), más 270 pesetas provenientes de la redención de otra;

Resultando que encomienda el fundador el establecimiento de la Obra pía a una comisión de vecinos, que obrará de acuerdo con las autoridades de Instrucción pública;

Resultando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 11 de Octubre, se confió interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia, la que ha incoado expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee aquélla;

Resultando que en el pliego de condiciones se hace constar que no se anunciará la subasta ni en la *Gaceta de Madrid* ni en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Resultando que la viuda del fundador, como albacea de éste, designó para formar la comisión de vecinos que ha de ejecutar la voluntad fundacional (crear la Escuela de Artes y Oficios) a D. Miguel Nogueira Fraguas, D. Perfecto García Nogueira, don José López Miranda y D. José Pazos González;

Resultando que dicha Comisión estima insuficiente el capital legado para establecer la Escuela de Artes y Oficios; y, de acuerdo con el Ayuntamiento de Bueu, propone se transmute el fin fundacional y se dedique a la construcción de un edificio Escuela con destino a la nacional de niños o de niñas, al cual inmueble se le llamaría Grupo escolar de Manuela Fraguas;

Considerando que la intención del causante fué, indudablemente, el establecimiento de una Fundación particular benéfico-docente, pues legó un capital cuyas rentas destina al sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios, desde luego gratuita, que pretende se sostenga con aquellas, por lo que cae dentro de lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pero no puede clasificarse por ser insuficiente el caudal y, por lo tanto, imposible el levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que, en este caso, procede cambiar el fin que le asignó el fundador por otro de posible realización, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la instrucción citada, de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no procede acceder a la transmutación de fines interesada por la Comisión de vecinos, de acuerdo con el Ayuntamiento de Bueu, por ser obligación de los Municipios dotar de local a las Escuelas nacionales; de donde resultaría que el fundador vendría a favorecer al Municipio de Bueu, pero no a la enseñanza, que seguiría igual;

Considerando que las subastas públicas deben anunciarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, porque cuanto mayor sea su publicidad tanto más se facilita el objeto perseguido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se invite a la Comisión de vecinos de Bueu (Pontevedra) de que queda hecho mérito, a proponer otro fin que el indicado para que lo levante como carga la institución de referencia.

2.º Que se apruebe el pliego de condiciones para la subasta, añadiéndole que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia con quince días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de celebrarse.

3.º Que se devuelva uno de los ejemplares de dicho pliego, debidamente diligenciado, a la Junta provincial de Beneficencia.

4.º Que prosiga el expediente de clasificación hasta que recaigan los pronunciamientos de rigor en estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cercedilla (Madrid) por el Excmo. Sr. D. Miguel Carbonell y Morand, General de brigada, denominada de San Miguel y Santa Flora,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 13.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Alcoy (Alicante) por D. Enrique Hernández Monllor, denominada Premio Hernández,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del

presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, García Morente.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Rafael Ortiz y Olot, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.—*El Director general*, Allué Salvador.

Señor Comisario regio del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto y en el de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que el Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, D. Celso Rodríguez Collado, perciba, a partir del día 22 de Diciembre de 1929, la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar de entrada don Ildefonso Pelayo Martín, por hallarse éste encargado del desempeño de la Cátedra vacante, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Joaquina Miguel Díez, Auxiliar numeraria de las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía de esa Escuela, en la que solicita que cada una de dichas enseñanzas esté a cargo de un Profesor, funcionando separadamente, y nombrándose a la solicitante Profesora especial de la de Mecanografía, y asimismo el informe de V. I.;

Considerando que, aparte las razones de carácter técnico expuestas por la Escuela, se oponen también al solicitado desdoblamiento el art. 10 del reglamento del expresado Centro docente de 18 de Septiembre de 1925 que fija la plantilla del personal, en armonía con el art. 4.° del Real decreto de 15 de Junio del mismo año, destinando un Profesor y un Auxiliar numerarios para la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, y el 22 del reglamento citado, que dispone se proveerán siempre por oposición libre las vacantes que ocurran en lo sucesivo, tanto de Profesores como de Auxiliares,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se manifieste a la solicitante la imposibilidad de acceder a la petición que formula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Rodolfo Gil Fernández, por Real decreto de 21 del actual (*Gaceta* del 22), Gobernador civil de la provincia de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se posesione del expresado cargo, quede en situación de excedente como Profesor español de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Rodolfo Gil Fernández, por Real decreto de 21 del actual (*Gaceta* del 22), Gobernador civil de la provincia de Alicante, que desempeñaba el cargo de Director de la Escuela Central de Idiomas, y conforme al núm. 4.° de la Real orden de 1.° de Enero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo de Director de la Escuela Central de Idiomas a D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, Profesor de Lengua francesa de dicho Centro, el que percibirá la gratificación de 1.500 pesetas anuales, asignada al mismo en el presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 11, art. 3.°, concepto 2.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Rufino Blanco Sánchez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en situación de excedente, suplicando que se acuerde el término de esta situación y el reingreso a su Cátedra en el expresado Centro, por habérsele admitido, según Real decreto fecha 12 del mes actual, la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia;

Considerando lo prescrito en el Real decreto de 9 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 10), en cuyos preceptos se halla comprendido el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha petición, debiendo reintegrarse el referido señor en su expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en la Real orden de este Departamento, fecha 31 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Rosario Jardiel Poncela, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el número 2 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1919 20.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo).

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Enero último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con el sueldo que actualmente disfruta, a don Aurelio Rodríguez Charentón, procedente de la Normal de La Laguna (Tenerife); dejando sin efecto la reserva de derechos a que se contrae en su instancia, por no ser reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 31 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª María Padrón González, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 en la lista de prelación de la sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1924 25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ORDEN

Vista la solicitud de D. José Ferrer Fernández, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, en súplica de que se le admita al concurso a que se contrae la Real orden, fecha 15 de Enero último, para proveer la vacante de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en dicho Centro;

Resultando que el interesado, según su hoja de servicios, no desempeña ni ha desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, por lo que no puede aspirar a dicha vacante, según el apartado 2.º de la mencionada Real orden;

Considerando lo prevenido en el apartado 5.º de la misma, según el cual queda sin ningún valor ni efecto la documentación de quienes no tengan las condiciones prevenidas, devolviéndose a su procedencia,

Esta Dirección general ha resuelto, en cumplimiento de la iterada Real orden, que se devuelva dicha documentación al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Milagros Delso Gómez y D.ª María Luisa Muñoz Alcoba, Maestras de la Escuela Maternal establecida en los Jardines de la Infancia, en súplica de que se les concedan los derechos al primer quinquenio;

Resultando que las interesadas, hasta la fecha, han desempeñado sus cargos sin interrupción y con carácter definitivo desde 1.º de Enero de 1925;

Resultando que en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º «Escuela Modelo de párvulos», del presupuesto que rige, se consignan «Para pago de quinquenios a la Directora y Maestras, 5.000 pesetas», sin que exista disposición alguna que regule esta percepción, si bien hay el precedente de haberse venido concediendo esos quinquenios por diversas Reales órdenes;

Considerando que en la Real orden fecha 5 de Septiembre de 1919 (*Gaceta* del 13) se halla condensado todo lo vigente sobre la materia de que se trata, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y que dicha disposición se hizo extensiva a los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos y de Escuelas Normales, por lo que realmente es de justicia aplicarla a cuantos se encuentren en iguales circunstancias y la más apropiada para reglamentar estos derechos, sirviendo de base al otorgamiento de la referida consignación por quinquenios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dé carácter general a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Septiembre de 1919, siendo, por consiguiente, aplicable al Profesorado comprendido en dicho concepto de la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que con cargo a lo consignado en el mismo se conceda

a cada una de las interesadas el ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio sobre el haber anual de 2.000 que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Abril de 1925, por la que fué nombrada, con antigüedad de 1.º de Enero de 1925, Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de los Jardines de la Infancia, de Madrid, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, D.ª Francisca Antonino Durbán.

Resultando que hasta la fecha ha desempeñado su cargo sin interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Antonino Durbán el ascenso correspondiente al primer quinquenio de 500 pesetas, cumplido el 1.º de Enero de 1930, sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, las Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres) solicitando la creación de una Escuela de párvulos;

»Resultando que alega, en apoyo de su petición, que aquel pueblo tiene 1.455 habitantes y de ellos 173 niños y 157 niñas, en la edad de tres a catorce años;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento incoe nuevo expediente para la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, si el número de éstos, comprendidos en la edad legal escolar de seis a catorce años, demuestra la insuficiencia de las dos Escuelas actuales, una de cada sexo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalba (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villalba (Lugo) solicita la modificación del arreglo escolar de aquel Municipio, en el sentido de que los caseríos de Barblitas y Chafaricas, que hoy pertenecen al distrito escolar de Sancobad, se agreguen, respectivamente, a los de Boirán y Goiriz, alegando la mayor proximidad de las Escuelas, que facilitará la concurrencia a ellas por los niños.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza en los aludidos poblados,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Abastas (Palencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Abastas (Palencia) solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Abastillas;

»Resultando que este pueblo tiene solamente 61 habitantes y todos sus niños y niñas comprendidas en la edad escolar no pasan de 10, según la lista certificada que se acompaña;

»Considerando que el art. 13 del vigente Estatuto previene que cuando la asistencia sea menor de 10 alumnos será trasladada a otra localidad y, por tanto, lógicamente se deduce que mucho menos pueden ser creadas,

»Esta Comisión opina que, por ahora, no procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Málaga solicitando que los distritos escolares de Miraflores de El Palo, Almendrales y Ciudad Jardín se incorporen al casco de la capital, por ser una continuación de la misma, disfrutando además sus Maestros las mismas indemnizaciones municipales que los del centro de Málaga;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, la Sección administrativa y la Inspección informan favorablemente, proponiendo éstas que se modifique la convocatoria de provisión de la Escuela vacante en la actualidad en Almendrales, anunciándose como de la ciudad de Málaga;

»Considerando que se halla debidamente justificada la petición,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases complementarias en el grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid;

Resultando que el Director del citado grupo escolar envía a este Ministerio el presupuesto de las clases complementarias para el año económico de 1930; y los Maestros de dicho grupo, Sres. Labarga, Roldán y Ramos remiten instancia pidiendo se nombre al Profesorado de las expresadas clases conforme a las disposiciones que citan, y se designe a los solicitantes Profesores de las mismas, y remitida la instancia al Director del mencionado grupo escolar, informa que procede desestimar la petición de dichos Maestros, entre otras razones, porque las clases de que se trata lo son de conocimientos mercantiles y artísticos, para las cuales se nombró, de acuerdo con el art. 22 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, personal competente o especializado en los mismos, y además porque existe manifiesta incompatibilidad entre el horario establecido en esa Escuela para las clases nocturnas, de seis a ocho, y las complementarias, de cinco a ocho;

Resultando que las clases complementarias del grupo Pardo Bazán fueron creadas por Reales órdenes de 27 de Febrero y 29 de Abril de 1929, con las enseñanzas de aplicaciones industriales y mercantiles que en la misma se especifican;

Considerando que el presupuesto presentado para las clases complementarias del citado grupo responde a las necesidades de las mismas, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el personal encargado de las referidas clases lo fué a propuesta del Director del grupo, conforme a lo que dispone el art. 22 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, que autoriza la designación de Maestros de taller y personal competente, sin que tal precepto quedara derogado por la Real orden de 26 de Enero de 1923, que citan dichos Maestros, pues se trata de personal competente, a que se refiere el citado art. 22, y con mayor motivo, no puede designar Maestro cuando existe incompatibilidad entre las horas de las clases complementarias y las de adultos, sin que una nueva organización y horario no lo autorice al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que las clases complementarias del grupo Pardo Bazán, de esta Corte, continúen en la misma forma y condiciones que disponen las Reales órdenes de 27 de Febrero y 29 de Abril de 1929, satisfaciéndose los gastos de dichas clases con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° (para gastos de las instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid), del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción al presupuesto presentado para 1930, cuyas cantidades son: para personal, 5 840 pesetas; para material y limpieza, 1.450; total, 7.290, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de D. Manuel Fernández Tevar, Director del citado grupo escolar, por meses, y a partir del 1.° de Enero último.

2.° Que se desestime la instancia de los citados Maestros, Sres. Labarga, Roldán y Ramos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑNZAA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros directores de dichos cursos y clases de las Escuelas graduadas de la Normal de Maestros, Reina Victoria (niñas), Bailén (niñas), Jardines de la Infancia, Príncipe de Asturias (niños), Príncipe de Asturias (niñas), Legado Crespo, de Madrid; Escuela aneja a la Normal de Maestras de Avila y Escuela Central de Anormales, creadas conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al corriente año económico;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda, siendo conveniente establecer la enseñanza de Música en la graduada de niñas del Príncipe de Asturias, que propone la Directora, a cargo de D.ª María Felisa Sánchez, Profesora de esta materia de dicho grupo, con la gratificación de 1.500 pesetas, reduciendo las seis Profesoras que figuran en su presupuesto, a cuatro;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las referidas atenciones, teniendo en cuenta las necesidades del mejor servicio de dichas clases y cursos;

Considerando que para alcanzar la finalidad de las clases y cursos complementarios de ofrecer a los escolares y sus familias estudios que tengan una aplicación inmediatamente útil para la vida, al propio tiempo que la de ensanchar las posibidades de la Escuela primaria, realizando una educación más completa, bien en el orden esencialmente cultural, bien en el de las aplicaciones profesionales, precisa hacer una selección, tanto en las materias, programas y horarios de las enseñanzas complementarios como del personal encargado de las mismas, evitando que se den en horas impropias para quien ha de recibirlas, o que alguna enseñanza sea una mera repetición de las que obligatoriamente tienen su lugar y grado en el programa de la Escuela primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continuen en la misma forma y condiciones que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas y cuyas disposiciones se detallan en las Reales órdenes de 11 de Marzo, 3 de Junio y 28 de Noviembre de 1925 y 14 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta que dentro de tres meses los Directores remitirán el plan, programas, horario y Profesores de las enseñanzas, modificando, desde luego, lo que proceda, según se indica anteriormente, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en la forma reglamentaria, con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1930

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid:

Personal, pesetas	7.560
Material	1 540
Total	9.100

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niñas Reina Victoria, Madrid:

Personal, pesetas	4.270
Material	900
Total	5.170

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niñas Bailén, Madrid:

Personal, pesetas..... 4.616
Material y calefacción..... 700

Total..... 5.316

Habilitado, D.ª Luisa Araoz, Directora de la Escuela.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid:
Personal, pesetas..... 4.800
Jornales, material y calefacción..... 1.050

Total..... 5.850

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela

Escuela graduada de niños del grupo Príncipe de Asturias, de Madrid:
Personal, pesetas..... 4.600
Jornales..... 2.600
Material..... 900

Total..... 8.100

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, de Madrid:
Personal, con las modificaciones indicadas, pesetas..... 6.980
Material..... 1.000

Total..... 7.980

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, Madrid:
Personal, pesetas..... 5.320
Material..... 800

Total..... 6.120

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila:
Personal, pesetas..... 800
Material..... 200

Total..... 1.000

Habilitado, D.ª Baldomera Martín, que lo es de dicha Normal.

Escuela Central de Anormales:
Personal, pesetas..... 800
Material..... 500

Total..... 1.300

Habilitado, D.ª Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela; librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, y a partir del 1.º de Enero último, el importe del personal, jornales y material en la parte que, respectivamente, les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de los grupos Cervantes, Bailén (niños), La Florida y Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, Escuela graduada de Valencia y Maternales de Jerez de la Frontera y Granada, creadas conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al año económico de 1930;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases complementarias, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las referidas atenciones, teniendo en cuenta las necesidades del mejor servicio de las mencionadas clases y cursos;

Considerando que para alcanzar la finalidad de las clases y cursos complementarios de ofrecer a los escolares y sus familias estudios que tengan una aplicación inmediata útil para la vida, al propio tiempo que la de ensanchar las posibilidades de la Escuela primaria realizando una educación más completa, bien en el orden esencialmente cultural, bien en el de las aplicaciones profesionales, precisa hacer una selección, tanto de las materias, programas, horario de las enseñanzas complementarias como del personal encargado de las mismas, evitando que se den en horas impropias para quien ha de recibirlas o que alguna enseñanza sea mera repetición de las que obligatoriamente tienen su lugar y grado en el programa de la Escuela primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas, en cuyas disposiciones se detalla en las Reales órdenes de 11 y 28 de Noviembre de 1925, 17 de Abril y 1.º de Diciembre de 1926, y teniendo en cuenta que dentro de tres meses los Directores remitirán el plan, programas, horario y Profesores de las enseñanzas, modificando desde luego lo que proceda, según se indica anteriormente, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en la forma reglamentaria a las cantidades que a continuación se especifican:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1930

Grupo escolar Cervantes, de Madrid:
Personal, pesetas..... 9.000
Material y jornales para el personal de taller..... 2.020

Total..... 11.020

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico de Madrid.

Escuela graduada La Florida:
Personal, pesetas..... 4.600
Jornales..... 4.080
Material..... 900

Total..... 9.580

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños Bailén, de Madrid:
Personal, pesetas..... 8.000
Jornales, material y calefacción..... 900

Total..... 8.900

Habilitado, D. Francisco Adot, Director de la Escuela.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos:
Personal, pesetas..... 1.000
Jornales del hortelano..... 1.000

Total..... 2.000

Habilitado, D. Alfonso García Ucendo, que lo es de este Centro.

Escuela graduada de niños, de Valencia, calle de Cádiz, número 26:

Personal, pesetas	4.600
Jornales	864
Material	800
Total	6.264

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y maternal, de Jerez de la Fontera (Cádiz):

Personal, pesetas	5.500
Material	2.600
Total	8.100

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela maternal de Granada:

Personal, pesetas	3.500
Material	550
Total	4 050

Habilitado, D.ª María Teresa M. Bujanda, Inspectora de primera enseñanza encargada de dichas clases; librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela y a partir de 1.º de Enero último, el importe del personal, jornales y material en la parte que, respectivamente, les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas, D.ª Amparo Salvador y Gordillo, solicitó la excedencia ilimitada con fecha 26 de Enero de 1928, que le fué concedida por Real orden de 24 de Febrero del mismo año;

Considerando que la licencia ilimitada le fué concedida a la Sra. Salvador y Gordillo con arreglo al art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio, cuyo texto es aplicable al Profesorado de adultas, así como las circunstancias de que habla la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas, en situación de excedencia, D.ª Amparo Salvador y Gordillo, y, en su consecuencia, se le conceda su reingreso en activo, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca entre las de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y derecho a quinquenios de 500, por haber sido declarado desierto el concurso previo anunciado para su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la mencionada vacante de Profesora especial de Corte y confección de prendas en las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña) a oposición en turno restringido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º, turno segundo del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

Podrán tomar parte en estas oposiciones las Profesoras especiales interinas de Corte y confección de prendas objeto de la vacante que cuenten con más de dos años de servicios en el cargo.

El plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

El Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones, que se celebrarán en Madrid, será el mismo que el publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del mes actual para las oposiciones libres de Corte y confección, con el mismo cuestionario y simultáneamente con aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Constancio Martínez Page, referente a la obra *La emoción de España*, de la que es autor D. Manuel Siurot, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado con motivo de instancia dirigida a este Ministerio por D. Constancio Martínez Page, Presidente de la Confederación nacional de Maestros y Director del *Ideal del Magisterio*, solicitando que el libro titulado *La emoción de España*, de que es autor D. Manuel Siurot, se declare de gran mérito y de texto en las Escuelas nacionales;

»Resultando que sólo el nombre del autor excusa entrar en el examen minucioso de dicha obra, pues delata una garantía de acierto;

»Resultando que rendir a tan eminente pedagogo y escritor, que tan abnegada y constantemente viene actuando en la órbita educadora nacional, es un testimonio de admiración y simpatía, de que le hace objeto la Sección 1.ª de este Consejo;

»Considerando que, atendiendo más al conjunto de esa obra que al singular relieve y acierto que representa la de *La emoción de España*, pues es un tributo para que su nombre sea aún más popularizado y extendido entre los centenares de Maestros que a su constancia y procedimientos pedagógicos deben gran parte de sus éxitos docentes;

Considerando el interés eminente que desde el principio hasta el fin despiertan las páginas de este libro, y el amor que inspiran o acrecientan hacia sus paisajes, monumentos, ciudades y glorias españolas en las inteligencias infantiles, que no pueden ser vistas sino con simpatía, ya que la mencionada obra representa una patriótica y ciudadana exaltación a la Patria,

«Esta Comisión estima que, por atender a dicha finalidad la obra de referencia, debe ser declarada de mérito y de texto en las Escuelas oficiales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Acisclo Muñiz Vigo, referente a la obra titulada *Asturias: Referencias geográfico históricas*, de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Acisclo Muñiz Vigo, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Oviedo, solicita que un libro de que es autor, titulado *Asturias: Referencias geográfico históricas*, y publicado en el presente año en dicha población, sea declarado de texto para lectura en las Escuelas y demás Centros de primera enseñanza de aquella región.

»El Sr. Muñiz Vigo, que es autor de varias obras didácticas, que han merecido informes laudatorios del Consejo de Instrucción pública y de otros organismos oficiales, y la que es objeto de este dictamen, versa sobre materia que cae totalmente dentro de las enseñanzas a que el autor se dedica, por el cargo oficial que desempeña en el Instituto de Oviedo. El volumen consta de 207 páginas en octavo, de buen papel y clara tipografía.

»La obra dicha comprende extensas referencias geográficas, abundantes datos estadísticos, heráldica de los partidos judiciales, datos muy copiosos de Geografía descriptiva y de referencias históricas, algunas anotaciones sobre historia interna; apuntes sobre monumentos arqueológicos y sobre Asturias genealógica, con algunas noticias de carácter bibliográfico que son raras en obras de este género.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión estima que puede considerarse el libro titulado *Asturias: Referencias geográfico-históricas*, de que es autor D. Acisclo Muñiz Vigo, como útil y recomendable para las Escuelas nacionales y para que pueda ser declarado de texto en las mismas, y muy especialmente en las de dicha provincia; pero sería oportuno advertir al autor, para el caso de nueva edición, sobre la conveniencia de aumentar el rendimiento educativo de su obra, añadiendo al texto abundantes cuestionarios que ayuden a los niños a entender bien lo que leen y faciliten, a la vez, el ejercicio de resúmenes que parece inexcusable en la práctica de lecturas escolares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Rafael Gandulla referente a la obra *Ligeras nociones de higiene*, de la que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 8 de Octubre del corriente año pasa a informe del Consejo de Instrucción pública un trabajo titulado *Ligeras nociones de higiene*, del cual es autor D. R. Gandulla Coderch, Médico residente y en ejercicio en la ciudad de Alicante.

»Cree el autor que su obra es apropiada para el estudio de la Higiene en los Colegios nacionales de primera enseñanza y, al efecto, solicita sea declarada útil para que pueda servir de texto en dichos Centros docentes.

»Analizado detenidamente el contenido de las materias que integran la obra, desarrollada en seis capítulos, formando un volumen de 337 páginas, se sorprende en su desarrollo una forma de exposición tal vez con excesivo tecnicismo para ser bien comprendido por los alumnos en esta edad escolar en que su formación intelectual debe estar impresionada solamente por ligeras nociones de las materias objeto de estudio, pudiendo así ser aceptados con arreglo y con la emoción del interés, como sucede cuando se enseña con sencillez y ameni la l.

»Su contenido se juzga suficiente para que el alumno de primera enseñanza pueda hallar en esta obra la orientación necesaria para apoderarse de las condiciones de higiene útiles para su vida.

»Hay en la enseñanza de Higiene para la instrucción del niño ciertas materias de aplicación íntimamente personal, cuya exposición no es muy amplia en esta obra. Las orientaciones que en ella se exponen pueden dejarse para ampliar el estudio de la Higiene en otras edades más avanzadas de la vida escolar, tal vez con algunas más ventajas que en aquellas a las cuales ofrece su trabajo el autor.

»Cuando se trata de vulgarizar la ciencia es preciso relacionar muy justamente la materia que se ofrece como objeto de estudio a las condiciones de respectividad e inteligencia del educando que ha de aprovecharla.

»En las primeras edades de la vida escolar estas materias científicas deben presentarse con mucha sencillez y con tanta claridad que no hagan esforzar al alumno para poder ser comprendidas.

»Aun cuando la obra que se analiza carece, en algunos artículos, de estas fundamentales condiciones, puede, sin embargo, ser útil a los Profesores de primera enseñanza más capacitados para comprender el contenido, y podrán encontrar en ella conocimientos de gran provecho que ofrecer a los alumnos en forma pedagógica adecuada.

»Las deficiencias señaladas podrán, fácilmente, ser salvadas por el Profesor, haciendo aceptables por el alumno las nociones que en ella se expresan.

»Por estas razones expuestas,

»Esta Comisión opina que esta obra puede alcanzar la aplicación que solicita el autor, por reconocer en ella cierto mérito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Monclús Papaceit, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Blanes (Gerona), solicitando le sean abonadas las diferencias de gratificación por dirección de graduada, entre 100 y 125 pesetas anuales, que debió percibir durante el tiempo que desempeñó dicho cargo en la graduada de Amposta (Tarragona), o sea desde el 15 de Noviembre de 1922 al 30 de Septiembre de 1927;

Resultando que la localidad de Amposta cuenta con una población de 6.568 habitantes, según el vigente *Nomenclátor Oficial de España* de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de desti-

nos correspondientes al mes de Marzo del año anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Plácido Gil-Toresano Cabañero, Maestro de San Vicente de Alcántara (Badajoz), séptima, 8 500, 10-9-23, contra la propuesta para la dirección de graduada de Arroyo del Puerco (Cáceres) a favor de D. Guillermo Mena Flores, por reunir sobre este señor la tercera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto, sin que puedan tenerse en cuenta los servicios que el Sr. Mena prestó en Hervás (Cáceres) como Maestro de sección, toda vez que estos servicios, para poderse computar, han de estarse prestando en la actualidad.

Las de D.ª Carolina Alvarez Rodríguez, Maestra excedente de Carranque (Toledo), comprendida en el caso 2.º del art. 76 del Estatuto, sexta categoría, 3.440, cinco años, siete meses y once días de servicios en la última Escuela; D. José Misser Banch, sexta, 3.284, 1-7-24; D.ª Gregoria A. Lozano Alvarez, quinta, 2.262, 1-9-23, y D.ª María Dolores Vilachá Vázquez, octava, 723, 31-1-1896, contra las propuestas para Leganés (Madrid), Llinás del Valle (Barcelona), Cartagena, barrio de la Concepción (Murcia), y Sergude-Carral (La Coruña), a favor, respectivamente, de D.ª Africa Sánchez Trincado Campos, don José Coma Castellá, D.ª Antoliua González Sánchez y D.ª María García García, confirmándoseles en las plazas reclamadas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 73 del Estatuto la primera, y la segunda del 90 las tres restantes.

Las de D.ª María Josefa Chacón de la Haza, séptima, 8.131, 1-10-23; D.ª Enriqueta Muñoz Martínez, séptima, alta, 26-12-25; D. José María García Valero, décima, alta, 28-12-18, contra las propuestas para Cantillana (Sevilla), Concófar (Castellón) y Cortijo de Benítez (Málaga) a favor, respectivamente, de doña Ana Estrada Parra, D.ª María Concepción Roca Navarro y don Antonio Ramos Fernández, en cuyas plazas quedan confirmados los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las reclamaciones de D.ª Dolores Acosta Becerra y don Antonio Romero López, por confirmarse en Cantillana y Cortijo de Benítez a otros peticionarios con mejores condiciones de preferencia; advirtiéndose que la estimación de la presentada por D. José María Martín Valero se hace una vez comprobado que depositó sus fichas de petición en Chafarinas el día 8 de Abril, dentro, por tanto, del plazo que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

Que se desestimen:

La de D.ª Antonia García Sánchez, por no estar comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 6 de Mayo) y no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto.

La de D.ª María Rodríguez Fernández y D.ª Carmen Seguro Gázquez por no existir preferencias para la adjudicación de vacantes, que ha de hacerse por orden cronológico, según establece la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

Las de D. Antonio Polo Vicente y D.ª María Rosa García Sánchez, por contar las vacantes de Valdecarros (Salamanca) con censo superior a 1.000 habitantes y corresponderles ocupar vacantes por tercer turno con censo hasta 999 habitantes.

La de D. Miguel Giménez Luna, por no haber interrupción de servicios y reunir, por lo tanto, sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Francisco de A. Argemí Mustich y D.ª Juana Argenté Reizach, por no haber solicitado condicionalmente las vacantes de Blanes (Gerona).

La de D. Agustín Jambrina Alejandro, por no corresponder al mes de Marzo la vacante de Fuencarral que reclama, toda vez que se rectificó el primer anuncio de la misma, según se hace constar en la orden provisional.

La de D.ª Remedios Bárquez Portolés, por no haber presentado a su debido tiempo, en la Sección correspondiente, su expediente completo solicitando por tercer turno.

La de D.ª Camila López García, por no estar autorizada para solicitar traslado.

Las de D.ª Sofía Roca Cervera y D.ª María González Ballester, por haberse desestimado sus peticiones en la orden recurrida por no haber solicitado el modelo de ficha que determina la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

La de D. Juan Pi Cros, por no estimarse la reclamación de su consorte.

La de D.ª Lucila Azpillaga Palacios, por reunir la propuesta para Sotés (Logroño) la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D.ª Juana Jaunsarás Garaicoechea y D.ª Lorenza Luisa Riera, por tener las propuestas para Monzalbarba y Camarona de Esteruelas más tiempo de servicios en la última Escuela servida que las reclamantes y de acuerdo con lo determinado en el art. 78 del Estatuto.

La de D. Nicasio López de Luzuriaga, por reunir el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, aclarándose que la fecha de posesión del Sr. Marcos Fonturbel es 1.º de Octubre de 1916 y no 1.º de Septiembre de 1926.

Las de D. Domingo Alvarez Vázquez y D. Venancio Portela Maseda, por no haberse recibido sus fichas de petición ni acreditar su envío certificado.

Las de D. Víctor García Castañón y D.ª Elvira Barral Martínez, por referirse la desestimación de las peticiones de don Francisco Fernández del Campo y D.ª Consuelo Tobíos a defectos en fichas y oficio que, notados sin duda por los interesados, dieron lugar a nuevas peticiones, con todos los requisitos, que tuvieron entrada en el Ministerio dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª Isabel Marco González, por reunir la propuesta para Moncófar (Castellón) la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; estando exenta la Sra. Roca, por ser de nuevo ingreso, de llevar los tres años de servicios que determina el art. 74 del Estatuto.

Presentada por D. Juan Manuel Moreno Pausa la certificación establecida en el art. 80 del Estatuto, se le confirma en la Escuela de La Puebla (Murcia).

Comprobado que la vacante de Los Puertos de Santa Bárbara (Murcia) no existe como Ayuntamiento propio, como fué anunciada, sino que pertenece al de Murcia, se anula la propuesta a favor de D. Enrique Cerdá Alemany; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Murcia a nuevo anuncio de esta vacante, con las características que le son propias.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas siguientes: la de D.ª Asunción Sandino de Nevas, para Villarejo de Montalbán (Toledo), por estar excedente; las de D. Manuel Andrés Rodero, para Pomer (Zaragoza); D. Casimiro Mauricio Fuster, para Villanueva del Grao (Valencia), y D.ª Gregoria Calvete Beltrán, para Caranza (La Coruña), por haber fallecido, y las de D. Pedro Crespo Cereceda, para Olvega (Soria), y D. Joaquín Otero Bayo, para Cuart de Poblet (Valencia), por estar confirmados con anterioridad.

En virtud de las anulaciones de las resultas de la confirmación de los meses de Enero y Febrero, se nombran definitivamente: para Cuart de Poblet (Valencia), por segundo turno, a D. Alejandro Miguel Alamo, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), 7 10 22, núm. 5.423, sin que por confirmarse a peticionario por turno preferente, haya lugar a las reclamaciones de D. Martín García Maicas, D. Manuel Cigalat Morant, D. Wenceslao Piquero García, D. Francisco Navarro González y don Eusebio Roca Lis; para Villanueva del Grao (Valencia), a don José Quirós García, 1.858, quinta, 17-6-16, desestimándose las reclamaciones de D. Casto Julio Nebot Gimeno y D. Antonio Ros Albiach, por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia.

Para Pomer (Zaragoza), a D. Pedro Longares Sánchez, por

primer turno, excedente de Cunchillos (Zaragoza), un año, tres meses y un día, caso 2.º del art. 76 del Estatuto; para Olvega, sección de graduada (Soria), a D. Gregorio Vicente Holgado, séptima, alta, 22 9-27; para Beján (Lugo), a D.ª Concepción Castro Somoza, décima, alta, 14 12 25; para Villalba (Lugo), a D.ª Aurelia Vázquez Viña, séptima, núm. 5.195, 1-9-18; para Curanza (La Coruña), a D.ª Eduvigis Díaz Gallego, séptima, omitida, 11-8-25; para Villarejo de Montalbán (Toledo), a D.ª María Sagrario Manzano Sánchez, décima, alta, 25 3-25; para la sección de graduada de Arroyo del Puerco (Cáceres), a D. Adolfo Maillo, séptima, alta, 15-4-25; para la unitaria núm. 5, de Cartagena, barrio de Santa Lucía (Murcia), a D. Benito Ramos Calvo, sexta, 3.804, 5-11-22; para Yébenes (Toledo), por primer turno, a D.ª Africa Sánchez Trincado Campos, excedente de Estepa (Sevilla), seis años, cinco meses y doce días, caso 2.º del art. 76 del Estatuto; para Pereila Baja (Málaga), a D. Antonio Ramos Fernández, décima, alta, 10-6-24; para Portman (Murcia), a D. Eugenio Cerdá Alemany, séptima, alta, 14-9-27; para San Martín de Pusa (Toledo), a D. Eduardo Cocero Domínguez, séptima, alta, 23-9-27; para Valencia, Portal Nuevo, a D.ª María Rosa Giménez Miralles, de Valencia, séptima, 7.091, 16 11-19; para la unitaria núm. 2 de Molina de Segura (Murcia), a D.ª Josefa Coll López, séptima, alta, 18-7-28; para Villamediana de Yegua (Logroño), a D.ª Elena Casaus Ubieto, séptima, alta, 1-5 23; para la misma vacante, en niños, a D. Pío Cabero Lonza, séptima, 6.425, 13-7 18; para San Pelayo (Guipúzcoa), a D. Aurelio González Martínez, décima, alta, 7-11-22; para Sariñena, barrio de la Estación (Huesca), a D. José Castanera Escanel, décima, 4.569, 15-12-24; para Bueu (Pontevedra), a don Félix Sabell Mosquera, séptima, alta, 6-8-25; para Viavélez (Oviedo), a D.ª María del Pilar Alvarez Fernández, séptima, alta, 7-1-28; para Tordesilos (Guadalajara), a D. Teófilo Martínez Heredia, séptima, alta, 3-10-27.

Para Almazcara (León), a D.ª María del Carmen de Prada González, novena, 1.956, 1-9 8; para Puebla de Lillo (León), a D.ª Virtudes González Noriega, décima, alta, 25 8 27; para Quintanilla de Somoza (León), a D.ª Sara de la Fuente Osorio, décima, 2.039, 1-6-21; para Sahelices del Río (León), por segundo turno, a D.ª Julia Lorenzana Redondo, décima, alta, 1-2-29; para San Román de los Oteros (León), a D.ª Petra Estévanes Cascallana, décima, 4.483, 1-12-24, y para Villamizar (León), a D.ª Consolación Antolín Palacios, novena, 1.379, 1-5 23.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Purificación Martí y López, D.ª María de los Dolores Aleixandre Altés, D.ª Herminia Tarrio Almeneiro, D.ª María del Consuelo Barragán y Barragán, D. Joaquín Ortega Casado y D.ª Victoria Moreno Jover.

Dispuesto con carácter general en la Real orden núm. 284 de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 13) la resolución que ha de darse a las peticiones de anulación de propuestas, a la misma deben atenerse las solicitudes presentadas por D.ª Etilita Bouzas Lois, D. Alejandro Campos Rodríguez, D.ª María de la O. Vidal Box, D.ª Antonia Gálvez de las Heras y D.ª Albina Oñate Fernández.

Quedan en supenso las confirmaciones de las vacantes de Barrio de Garrido en Salamanca y Carnoeda-Sada (La Coruña), hasta tanto se emita dictamen por el Consejo de Instrucción pública sobre las reclamaciones formuladas contra las mismas.

Confirmada para otra vacante D.ª María del Consuelo Barragán y Barragán, propuesta para la vacante de párvulos número 27 C, de esta Corte, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Vicenta García Fernández Villanueva y D.ª Martina Echarri Eguillor, debiéndose formular propuesta provisional para la adjudicación de la mencionada Escuela núm. 27, C.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 13) y correspondientes a las vacantes anunciadas durante el mes de Marzo del mencionado año de 1929, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden núm. 334 de 12 del actual (*Gaceta* del 22) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito núm. 9.477, promovido por D.ª María de la Aurora García Falces contra la Real orden de 28 de Mayo de 1928 sobre nombramiento de D.ª Magdalena Cirera Paula para la Escuela de Miraflores de El Palo (Málaga);

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la citada Real orden de 28 de Mayo de 1928 sólo en cuanto por haber llegado fuera de plazo desestimó la reclamación formulada por D.ª María de la Aurora García Falces, en su instancia de 3 de Abril del citado año y se declara que, teniéndola por presentada dentro del plazo fijado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925, resuelva este Ministerio la provisión de la Escuela solicitada por la referida Maestra excedente en la forma que estime oportuna;

Resultando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la mencionada sentencia y revisados los expedientes de los aspirantes a la plaza de Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Miraflores de El Palo (Málaga), D.ª Magdalena Cirera Paula y D.ª María de la Aurora García Falces, así como la instancia reclamación de esta última, de fecha 3 de Abril de 1928, aparece que ambas solicitaron su reingreso en el servicio activo de la enseñanza como comprendidas, respectivamente, en los casos 1.º y 2.º del art. 76 del Estatuto;

Considerando como previene el art. 76 del Estatuto, para la resolución del presente caso es de observar el orden expresado en el mismo artículo, por lo que hallándose comprendida en el núm. 1.º D.ª Magdalena Cirera Paula, a ella corresponde la vacante de que se trata, toda vez que la Sra. García Falces lo está en el 2.º, sin que después de esta específica preferencia sean de tener en cuenta las fijadas en el art. 73 del propio Estatuto, por no ser las peticiones coincidentes del mismo caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ratificar el nombramiento de la Maestra D.ª Magdalena Cirera Paula para la sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Miraflores de El Palo (Málaga), acordado por Real orden de 28 de Mayo de 1928 y desestimar la petición y reclamación formuladas por D.ª María de la Aurora García Falces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eliseo Díez Palomero, Maestro de Ceánuri (Vizcaya), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º

del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Vilaseca Padrós, Maestra de Sans (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Manuel Rodríguez Couñago, Maestro de Peregrina (La Coruña), núm. 2.803 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rodríguez Ojero, Maestra de Pozuelo de Alarcón (Madrid), núm. 3.201 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Juan Pujalte Martínez, Maestro de San Ignacio (Oviedo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Lucía Ruiz, Maestra de Siete Aguas (Valencia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adela Gallardo Igea, Maestra de Hoz de Abajo (Soria), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amparo Garrigó Vila, Maestra de Preixana (Lérida), núm. 4.627 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Decoroso Villar y D. José Herrero, Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, con destino al núm. 13 A, sita en la Cava Alta, núm. 5, y Escuela unitaria de la calle de Calatrava, respectivamente, en solicitud de que se les autorice para continuar dando las clases de adultos en sus respectivas Escuelas, durante el presente curso;

Resultando que por Real orden de 4 del corriente han sido los expresados Maestros Sres. Villar y Herreros nombrados Maestros de sección en propiedad del grupo Pérez Galdós, de esta Corte;

Considerando que en dicho grupo no pueden funcionar las clases nocturnas de adultos, según las disposiciones vigentes, y, por otra parte, al ser cubiertas interinamente las vacantes que dejan los solicitantes, que tienen a su cargo las mencionadas clases de adultos, no pueden ser desempeñadas por los interinos;

Teniendo en cuenta la Real orden de 2 de Enero de 1929, resolviendo favorablemente una petición análoga, formuladas por los Maestros directores de grupos escolares D. Domingo Hidalgo y D. Isidro Almazán,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de esta Corte D. Decoroso Villar y D. José Herreros y, en su consecuencia, autorizarles para que, luego de posesionarse en el cargo para que han sido nombrados en el grupo Pérez Galdós, sigan durante el presente curso dando las clases de adultos en las Escuelas núm. 13 A de la Cava Alta y unitaria de la calle de Calatrava, a fin de que no queden desatendidas dichas enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Dominica Herrero Blázquez, Maestra de la Escuela nacional de Bouza (Salamanca), número 4.735 del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, el 11 de Enero de 1922;

Resultando que tomó parte en las oposiciones celebradas en el Rectorado de Salamanca en el año 1906 para provisión de 12 Escuelas de niñas, y que después de practicar el primero y segundo ejercicios, fué declarada apta por el Tribunal para continuar las oposiciones y, terminadas éstas, no figuró en la lista de aprobadas, la cual comprendió únicamente a las doce opositoras que ganaron plaza;

Considerando que habiendo ingresado la interesada en el Magisterio nacional, por turno de interinos, el 11 de Enero de 1922, es indudable que está comprendida y le son de aplicación los preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y del Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año, según los cuales, para adquirir plenitud de derechos y pasar al primer Escalafón es requisito indispensable ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas; no bastando tenerlas aprobadas, extremo este último que, por otra parte, no está plenamente justificado con la certificación que se acompaña, la cual hace constar que aprobó los dos primeros ejercicios, siendo declarada apta para continuar los restantes, no expresando si logró la aprobación de los últimos;

Considerando que la Sra. Herrero no puede alegar ningún derecho basándose en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que el mismo exigía, para adquirir plenitud de derechos, las dos condiciones siguientes: primera, ser Maestra en propiedad de Escuela nacional, y segunda, tener oposiciones aprobadas; y aun admitiendo que la interesada hubiera aprobado todos los ejercicios de las oposiciones en que actuó en el año 1906, siempre resultará que durante la vigencia del Real decreto de 1915, o sea desde su publicación hasta la ley de 1920, no reunió la primera de las condiciones exigidas: la de ser Maestra en propiedad de Escuela nacional, ya que no lo fué hasta el 11 de Enero de 1922, cuando ya estaba en vigor la mencionada ley,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Dominica Herrero Blázquez, Maestra de Bouza (Salamanca), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Blanco Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de La Carrera (Oviedo), solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

Teniendo en cuenta:

1.º Que el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón y que en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, le fué adjudicado por Real orden de 30 de Mayo de 1922, es firme y definitivo por haber agotado el Sr. Blanco Alvarez, sin resultado satisfactorio para él, todos los recursos, tanto en la vía gubernativa como en la contencioso-administrativa; y

2.º Que el Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de Octubre de 1929, dictada en los pleitos promovidos por D.ª Carmen Maañón, D. Jesús Vilariño, D. José Palomares, D.ª Encarnación Ulloa, D. Severo Ambrós, D.ª Micaela Mourelo, don Bautista Silva y D.ª María Vicenta Rosalía, ha declarado firmes y subsistentes las Reales órdenes de 5 de Abril de 1927 por las cuales se desestimaron las peticiones de los citados Maestros, solicitando les fuera de aplicación la Real orden de 27 de Abril de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar por improcedente la instancia de D. Manuel Blanco Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos las solicitudes formuladas por los Maestros nacionales que a continuación se especifican; el art. 129 del Estatuto del Magisterio, la Real orden de 3 de Abril de 1919 y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de tres meses, para asuntos propios, a los señores siguientes, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida por los correspondientes Maestros interinos:

D.ª Amparo Conde Hernández, Maestra nacional de Villanueva de Bogas (Toledo).
D. Anselmo Fernández Marquina, Maestro nacional de Fresneña (Burgos).
» Inocencio Gea Navarro, ídem íd. de Cristosende, La Teijeira (Orense).
» Teodoro Llorente Pascual, ídem íd. de Alcorisa (Teruel).
D.ª Luisa Agueda Menéndez, Maestra nacional de Bocígano (Guadalajara).
» Victorina Martínez Illera, ídem íd. de Tíjola (Almería).
» Carmen Mora Montaner, ídem íd. de Villamuelas (Toledo).
D. Federico Muñoz y Muñoz, Maestro nacional de Torrenteras (Guadalajara).
D.ª Aurea Paradinas Sánchez, Maestra nacional de Calvarrasa de Arriba (Salamanca).
» Josefa Pacios Robles, ídem íd. de Sabero (León).
» María del Pilar Pérez, ídem íd. de Chinchilla (Albacete)

D. Juan San y Sanz, Maestro nacional de Badules (Zaragoza).
» Abelardo Sastre y Sastre, ídem íd. de San Ciprián-Sanabria (Zamora).
» Angel Segarra Moya, ídem íd. de San Salvador de Taló (Lérida); y
» Luis García Fernández, ídem íd. de Quintanilla de Arriba (Valladolid).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Octubre del próximo pasado año el Maestro de Renán, de esa provincia, D. Sebastián Hortet Solé, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por corresponderle cesar en 28 de Abril del próximo pasado año, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Argandas, de esa provincia, a D.ª Ramona Misó Marco, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Octubre del próximo pasado año la Maestra de Robledillo de la Jara, de esta provincia, D.ª Teresa Gamboa González, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, la colegiación oficial de los Arquitectos de España y encomendada a este Ministerio la misión de dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la Real disposición de refencia, así como la de fijar el número de los Colegios que han de constituirse, su demarcación y capitalidad, procediéndose posteriormente por los Gobernadores civiles radicantes en las ciudades donde aquéllos se domicilien a convocar oficialmente a dichos facultativos para dejar constituídos los referidos Colegios antes del 1.º de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la prórroga, hasta 1.º de Mayo próximo, del plazo fijado para la constitución de los Colegios oficiales de Arquitectos a que anteriormente se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Auxiliares temporales, de nueva creación, una con destino a las Cátedras de Patología y Clínica médica, y la otra para las asignaturas del grupo quirúrgico, dotadas con la gratificación de 3 000 pesetas anuales, que han de proveerse con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14).

Por acuerdo de la Facultad, el ejercicio que determina el artículo 1.º de la citada disposición constará de dos partes: una consistirá en resolver un caso práctico de laboratorio o de clínica, y otro, en la exposición oral de una lección del programa de las respectivas asignaturas, sacada a la suerte.

Estos ejercicios se harán con arreglo al programa del Profesor de la asignatura correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en el Negociado de Medicina de la Universidad, acompañadas de los títulos, servicios y méritos académicos del concursante, en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 26 de Febrero de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, DR. MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—V.º B.º, *El Decano* DR. SABINO SIERRA Y VAL.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 3.ª—Títulos.

Orden circular determinando la forma de pago para la expedición de los mismos.—Página 421.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Castañiza.—Disponiendo funcione la Preceptoría de Gramática.—Página 422.
De D. Pedro Ugarte.—Aprobación de subasta.—Página 423.
De D. Alonso de Rámila.—Inhibición de este Ministerio a favor del de Gobernación.—Página 424.
De D. Zacarías de Astiz.—Aprobación de presupuesto.—Página 424.
Junta de Beneficencia de Alava.—Incoación de expedientes de clasificación.—Página 424.
Sobre la inversión de la herencia ab intestato de D.ª Emilia Arenal.—Página 424.

BECAS.—*Rehabilitación de la concedida a la Srta. María de los Dolores Alvarez.—Página 425.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Caducidad de las agregaciones, comisiones, etcétera, del personal dependiente de este Ministerio.—Página 425.
Instituto de Física y Química: libramiento por dozavas partes.—Página 425.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencias.—Página 426.*
Ascensos.—Página 426.
Renuncia de Vocal de Tribunal.—Página 427.
Concursos.—Página 427.
Oposiciones.—Página 427.
Anuncios de dichas plazas.—Página 427.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 428.
AUXILIARES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 428.*
Continuación en sus cargos, hasta el 30 de Junio, de los que deben cesar en virtud de las disposiciones vigentes.—Página 428.

ALUMNOS.—*Exención de reválida: denegándola al Sr. Mathet.—Página 429.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Zaragoza. Aprobación de cuenta.—Página 429.*
Madrid.—Designación de Profesores de Lengua y Literatura italiana y francesa.—Página 429.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 429.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 430.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Inclusión en el Escalafón del Sr. Santos López.—Página 430.*
Licencia.—Página 430.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 430.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 430*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Renuncia de Secretario.—Página 430.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias.—Página 430.*

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Oposiciones: agregación de plaza vacante. Página 431.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Carta de identidad.—Página 431.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Secretarios.—Página 431.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 432.*
Nombramientos.—Página 432.
Concursos.—Página 433.
Suspensión de oposiciones anunciadas por Reales órdenes de 31 de Enero último.—Página 434.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 434.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 434.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Regulación de servicio de adquisición y distribución.—Página 434.*
Concursos.—Página 435.

Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ORDEN CIRCULAR

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la perturbación que en los servicios de las Secciones de Títulos y Habilitación origina la forma de pago de los derechos por expedición de títulos en vitela, dispuesta en la orden circular que, rectificada, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Marzo último, y que lleva fecha 6 de Febrero anterior, ha acordado que en lo sucesivo se esté, para dicho servicio, a lo dispuesto por la Real orden de 29 de Marzo de 1927, o sea que el pago se haga por los interesados directamente en la Habilitación de este Ministerio o por giro, a la misma, avisando en este caso al Jefe de la Sección de Títulos.

Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Preceptoría de latinidad, instituída por D. Juan Castañiza Larrea en el Valle de Gordejuela (Vizcaya);

Resultando que siendo dos sus fines: sostener una Preceptoría de Gramática y conceder becas a alumnos que sigan la carrera eclesiástica, y no alcanzando las rentas fundacionales para el cumplimiento de ambos fines, por Real orden de 22 de Diciembre de 1927, entre otros extremos, se dispuso que el Patronato incoase los oportunos expedientes de transmutación de fines y de venta en pública subasta del edificio de la Obra pía;

Resultando que en virtud de varias solicitudes que elevaron a este Ministerio los vecinos del Valle de Gordejuela y otras entidades interesados en los beneficios de esta Obra pía, por nueva Real orden de 11 de Diciembre de 1928 se resolvió que siempre que de modo preciso y terminante pueda vivir de sus propios recursos la Preceptoría de latinidad, quedara sin efecto lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1927 respecto a la incoación de los oportunos expedientes de transmutación de fines y venta del edificio, pero bien entendido que dicha Real orden no deberá rectificarse en tanto no se pruebe que la Fundación puede vivir de sus propias rentas;

Resultando que el Patronato ha elevado un escrito en el que hace constar que siendo los ingresos de la Fundación 2.062 pesetas anuales (interin no se cobre el censo que a favor de ella existe en Méjico) los gastos para sostener la Preceptoría, sin contar el material de enseñanza y reparaciones en el edificio ascienden a 2.392, por lo cual resultaría un déficit anual de 330 pesetas;

Resultando que entre los gastos se hacen figurar 625 pesetas para alimentación, vestuario, calzado y libros de los pupilos;

Resultando que con motivo del escrito de queda hecho mérito, la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha evacuado el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el 22 de Octubre último elevóse a acuerdo la siguiente ponencia:

»En cumplimiento de la ponencia que le ha sido conflada del expediente a que se refiere la instancia elevada el 11 de Mayo último al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria por los patronos de la Obra pía particular benéfico-docente Colegio de Latinidad del Valle de Gordejuela, instituída por D. Juan Castañiza y Larrea, el infrasquito tiene el honor de informar por Real orden de 11 de Diciembre de 1928, en consideración al informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, a las razones expuestas por varios vecinos del Valle de Gordejuela, por padre y hermanos de jóvenes que desean comenzar los estudios en la *Preceptoría* y por sacerdotes que ejercen su ministerio en el Valle de Gordejuela, unos, hijos del mismo, y otros que, sin serlo, han cursado sus primeros estudios en la *Preceptoría* de referencia, se resolvió: *A)* Que siempre que pueda vivir de sus propios recursos la *Preceptoría de Latinidad*, se deje sin efecto lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1927 respecto a la incoación de los oportunos expedientes de transmutación de fines y venta del edificio. *B)* Que en modo alguno se autorice que el edificio en cuestión sea ocupado por los seminaristas mejicanos. *C)* Que, en su consecuencia, se proceda por el Patronato a proveer la plaza de Preceptor; y *D)* Que en el caso de que la *Preceptoría* no pudiese tener vida propia, se atenga el Patronato a lo dispuesto en la citada Real orden de 22 de Diciembre de 1927, incoando los expedientes que en la misma se mencionan, si bien por ahora quedan en suspenso.

»Esta Real orden de 22 de Diciembre de 1927 mandando incoar los oportunos expedientes especiales para transmutar los fines de la Obra pía y para vender, en pública subasta, el edificio Colegio, tuvo su base en manifestaciones de los patronos hechas en un escrito del 11 de Marzo de 1927, del que se desprende respecto al particular, que los fines fundacionales son dos: uno, sostener un Preceptor de Gramática, y otro, dar becas a los alumnos que sigan la carrera eclesiástica; atenciones que se han venido cumpliendo en lo posible, pero que, dadas las rentas de que actualmente se dispone, el Patronato estimaba conveniente que se dejasen reducidos a uno de ellos: el de concesión de becas.

»Los patronos, tenaces en sus propósitos de la desaparición de la Preceptoría y de la venta del edificio, no se resignan a abrir aquélla como se ordena, y eso no debe admitirse.

»El asunto es claro. La Preceptoría cuenta con medios suficientes de subsistencia; luego debe abrirse y subsistir. Esa es la voluntad del causante cuyo cumplimiento se debe procurar.

»Pretenden probar los patronos la insuficiencia de fondos para el sostenimiento de la Preceptoría con la presentación del adjunto presupuesto de ingresos y gastos, en el que se consignan en resumen: ingresos, 2.062 pesetas; gastos, 2.392; déficit, 330.

»Es de considerar que ese presupuesto, aunque por lo demás verdadero, es inadmisible por lo que se refiere a la partida de gastos de 625 pesetas para alimentación, vestuario, calzado y libros de los pupilos (becarios); puesto que nada tiene que ver con la Preceptoría, ya que esta cantidad se destina al sostenimiento de dos becarios o pupilos, como les llama el fundador, cosa completamente diferente y secundaria.

»Según esto, el presupuesto verdad será: ingresos, 2.062 pesetas; gastos, 2.392, menos 625, igual a 1.767. Resulta, pues, un *superávit* de 295 pesetas en favor de la Fundación.

»Los fines de ésta son dos: uno, principal, la Preceptoría o enseñanza gratuita de Gramática a los hijos del pueblo de Gordejuela, pocos o muchos, los que fueren; y otro, accesorio o secundario, el sostenimiento de dos becarios parientes del fundador, cualquiera que sea su naturaleza y, en su defecto, naturales del Valle; pues en la cláusula 1.ª de la Fundación se dice literalmente: «Es mi voluntad fundar y dotar como desde luego fundo y doto una *Preceptoría de Maestro* que enseñe Gramática y Retórica *graciosamente a los hijos de aquel Valle...*», y por lo que se refiere a los becarios (les llama el fundador pupilos) dice la cláusula 7.ª de la Fundación «así bien es mi voluntad que *los dos pupilos* que ha de mantener, vestir, calzar y enseñar el Preceptor sean con preferencia de mi linaje y parentela en sangre y nativos de donde fueren... si no hubiere o no se presentaren parientes míos, podrán nombrar al natural o naturales del Valle».

»A nadie se le ocurre sacar en conclusión que aunque se diese el caso de no presentarse ningún aspirante a las becas, aun teniendo fondos para el sostenimiento de las mismas, debiera cerrarse por esa circunstancia la Preceptoría, que tiene su fin principal, cual es el beneficiar a los hijos del Valle, independientemente de las becas.

»Así se explica que haya estado abierta la Preceptoría, a pesar de no haber existido becarios nada menos que desde el año 1914, desde cuya fecha hasta el presente está pendiente de cobro un censo, radicante en Méjico, en favor de la Fundación, que devengaba 1.250 pesetas anuales, con cuyas cantidades se atendía al sostenimiento de las becas dispuestas por el fundador.

»Al presente importan los censos pendientes de cobro nada menos que 18.750 pesetas.

»Bien está que se procure el cobro de ese censo que los patronos aseguran está intervenido por el Gobierno mejicano, y podía conseguirse por Vía diplomática, para poder atender también, de esa manera, a esa parte de la Fundación. Es un

deber sacratísimo tratar de realizarlo; pero aunque, desgraciadamente, llegara el caso de perderse la esperanza de ello, no hay razón ninguna para suprimir la Preceptoría, fin principal de la Fundación que tanto beneficia a Gordejuela, ya que es manifiesto que sirve de despertador de vocaciones eclesiásticas a los hijos del Valle, y el señor Obispo, por su parte, la declara Preceptoría oficial en el *Boletín eclesiástico de la Diócesis* de fecha 16 de Agosto de 1922; pues en su circular núm. 93, folio 395, dice literalmente: «quedando el antiguo Seminario »de Gordejuela convertido en *Preceptoría oficial*»; y añade: «no »creemos prudente que se supriman todas las Preceptorías diocesanas, ya que son colectoras de vocaciones que, por su »proximidad a la casa de las familias, facilitan el principio de »los estudios».

»No podría beneficiarse el Valle de Gordejuela del propio modo si llegase a suprimirse la Preceptoría, aun en el supuesto de que se destinasen a becas los fondos fundacionales y el producto de la venta del edificio, como pretenden los Patronos, y menos estableciendo esas becas fuera del Valle, en manifiesta oposición a la voluntad del fundador; pues en la cláusula 7.ª de que se ha hecho mérito, se dice: «que los dos pupilos que ha »de mantener, vestir, calzar y enseñar el *Preceptor*....» lo cual significa que las becas han de sostenerse, siendo posible, en el mismo Gordejuela.

»No hay, pues, razón alguna para que no se abra la Preceptoría como se ordena; cuenta con fondos suficientes para ello; beneficia sobre manera al pueblo de Gordejuela; es esa la voluntad del fundador, y debe prosperar.

»Sin perjuicio de realizar las obras necesarias en el edificio fundacional (para lo cual aseguran los patronos cuentan con los fondos suficientes), provéase, cuanto antes, la vacante con la solicitud y celo que el asunto reclama para no perjudicar más al pueblo de Gordejuela, en la seguridad de que no faltarán Preceptor ni alumnos.

»El último de los Preceptores, D. Pelayo Cantón Salazar (que llamado por su reverendísimo Prelado de Burgos a ejercer su Ministerio en la diócesis se vió precisado a renunciar la preceptoría en Noviembre de 1927), solicitó de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, el 19 de Diciembre del mismo año, dejase sin efecto dicha renuncia porque *quería volver a la Preceptoría*, si bien los que le admitieron la renuncia mantuvieron esa actitud en uso de su derecho.

»No hay nada que pueda cohonestar el propósito de los patronos de la desaparición de la Preceptoría convirtiendo en becas los fondos fundacionales y procediendo a la venta del edificio, ni aún en la hipótesis de que los patronos abrigasen el deseo de favorecer a alguien interesado en la compra del edificio.

»Por último, por si no bastase el concepto que merece la Preceptoría con lo consignado en el *Boletín eclesiástico de la Diócesis*, el infrascrito se complace en consignar el alto aprecio y estima que merece esta Preceptoría de Gordejuela al Reverendísimo Prelado que rige actualmente la diócesis de Vitoria.

»En carta que con fecha 5 de Abril de 1929 dirigió al infrascrito, al confiarle la misión de que le informara del estado de la Fundación, decía lo siguiente: «Vitoria 9 de Abril de 1929. »Sr. D. Agustín Isusi, Presbítero. Bilbao. Mi estimado señor »Cura: Interesándome muchísimo la continuación de la *Preceptoría de Gordejuela*, de tan gloriosa historia en esta diócesis, y »siendo usted tan conocedor de todo lo referente a ese Centro »y a la comarca en que está enclavada, dada por otra parte la »confianza que usted me inspira, le designo como mi delegado »para que me informe respecto a todo lo que estime debe conocer el Prelado en relación con la Preceptoría mencionada. De usted atento y afectísimo Capellán q. l. b., *Mateo, Obispo de Vitoria*.»—Hay un membrete que dice: El Obispo de Vitoria.

»Por todo lo cual, el informante expone que debe abrirse la Preceptoría cuanto antes, cumpliendo los patronos con toda escrupulosidad las disposiciones de la Real orden que motiva este informe a fin de no causar más perjuicios a los hijos de Gordejuela.»

Considerando atendibles los razonamientos de la Junta provincial de Beneficencia, puesto que con lo que propone se tiende a dar cumplimiento, del mejor modo posible, a la voluntad del fundador favoreciendo a los hijos de Gordejuela;

Considerando que la partida de 625 pesetas que se destina al sostenimiento de pupilos carece de eficacia, pues dadas las necesidades de la vida moderna es evidentemente insuficiente aun para uno solo;

Considerando que nada cabe hoy resolver sobre el censo de Méjico, ya que es asunto acerca del que se está en negociaciones por separado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que, dando de baja la partida de 625 pesetas que figura entre los gastos para el sostenimiento de pupilos, se abra inmediatamente la Preceptoría de Gramática instituída por D. Juan Castañiza y Larrea en el Valle de Gordejuela (Vizcaya), a la que podrán asistir los alumnos externos que lo soliciten, velando la Junta provincial de Beneficencia por que ello se cumpla; bien entendido que si los patronos se negaran a ello se les considerará incursos en el caso 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para proceder a suspenderlos en el ejercicio del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según acta debidamente legalizada, el día 30 de Noviembre último y ante el Notario de Vitoria D. Saturnino de Echenique Meoqui, se procedió a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Ugarte y Arechavala en Délica (Alava);

Resultando que presidió dicha subasta D. Joaquín Fernández de Retana, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, como delegado de este Ministerio, designado al efecto por el excelentísimo señor Gobernador civil en uso de la facultad que para ello se le concedió por Real orden fecha 13 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que divididas las fincas objeto de la venta en lotes, el primero, tercero y cuarto, fueron adjudicados a D. Eustaquio Ochoa González en 2 280, 1.615 y 1.090 pesetas, respectivamente, que eran los tipos de tasación, por no haber postor alguno que lo mejorase, y a D. Gregorio Villate Hierro el segundo en 1.515, también tipo de tasación;

Resultando que para la subasta de referencia ha servido de base el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 de Noviembre último, con las modificaciones en la misma contenidas, habiéndose justificado debidamente los anuncios en la forma prevenida por la cláusula 2.ª del citado documento;

Considerando que habiéndose cumplido cuantos requisitos determinó el meritado pliego de condiciones debe aprobarse la subasta con carácter definitivo;

Considerando que el Patronato de la Fundación de que se trata, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, ha de invertir el producto de la venta en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía, según previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe, con carácter definitivo, la subasta pública celebrada para la venta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Ugarte Arechavala en Délica (Alava); y

2.° Que el Patronato de dicha institución, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia, proceda a invertir el producto de la referida venta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída en Estépar (Burgos) por D. Alonso de Rámila;

Resultando que si bien la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye el capital actual de dicha Obra pía se halla expedida por el concepto de Instrucción pública, se ha demostrado que la voluntad del Sr. Rámila fué que las rentas de la misma se destinasen a socorro de huérfanas y estudiantes;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado en el sentido de que, dada la voluntad del causante, se trata de una Fundación de carácter mixto;

Considerando que según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916, el Protectorado sobre esta clase de instituciones corresponde a ese Departamento del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se inhiba este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en favor de ese de la Gobernación en el ejercicio del Protectorado sobre la Obra pía instituída por D. Alonso de Rámila en Estépar (Burgos).

De Real orden, y con remisión de cuantos antecedentes se custodiaban en este Departamento, relacionados con la institución de que se trata, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole acuse de recibo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ORDENES

Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio relativos a la Obra pía Maestría de Iturgoyen, instituída en dicho lugar (Navarra) por D. Zacarías de Astiz y Juanmartiñena, como heredero fideicomisario de D. Miguel de Zúñiga;

Resultando que el local Escuela se halla cerrado por orden de la Inspección de Sanidad, y que el Registrador de la propiedad denegó la inscripción del inmueble a nombre de la Fundación, por no estar suficientemente probado que pertenezca a la misma;

Resultando que, en su consecuencia, por orden de esta Dirección general de primera enseñanza fecha, 23 de Octubre próximo pasado, se dispuso:

a) Que el Patronato de la Fundación presentase el presupuesto de las obras necesarias en el salón Escuela y manifestara el modo de allegar recursos con que realizarlas; y

b) Que se requiera a D. Zacarías de Astiz y Juanmartiñena para que realizase los actos necesarios a fin de completar la documentación precisa para el otorgamiento del nuevo instrumento público donde aparezcan salvadas las deficiencias señaladas por el Registrador de la propiedad;

Resultando que el Patronato ha elevado el presupuesto de las obras necesarias en el salón Escuela, formulado por un práctico, importante 400 pesetas, manifestando que para ello cuenta con diversas cantidades procedentes de la Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia aboga por que se apruebe;

Resultando que nada manifiesta acerca de si ha hecho el requerimiento que se la tiene encomendado cerca del Sr. Astiz y el resultado que diera;

Considerando que aun en el caso de que el edificio donde está enclavada la Escuela resultase no ser de la Fundación debe aprobarse el presupuesto de referencia, toda vez que es insignificante la cantidad a que asciende, y que de no aprobarse se irrogaría graves perjuicios a la enseñanza, ya que la Escuela fundacional habría de estar cerrada indefinidamente;

Considerando que la Junta provincial debe dar cuenta del resultado del requerimiento que se le ordenó hacer al señor Astiz,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se apruebe el presupuesto presentado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Iturgoyen (Navarra) para obras en el salón Escuela, debiendo rendir la oportuna cuenta justificada; y

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia dé cuenta inmediatamente del resultado del requerimiento que ha debido hacer a D. Zacarías Astiz de Juanmartiñena en cumplimiento de la orden de 23 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación de V. S. en que pide se resuelva por el Protectorado de la Beneficencia particular docente el destino que ha de darse a los intereses de varias láminas de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedidas por el concepto de Instrucción pública, y de las cuales se ha incautado esa Junta de su digna presidencia, en cumplimiento de la Real orden circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 14);

Resultando que tal petición la basa en que los intereses de varias de las indicadas láminas no son suficientes para cubrir los gastos que originarían las correspondientes informaciones *ad perpetuam memoriam* (que han de practicarse en los términos prevenidos en los artículos 2.001 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil), y que suplirían a los títulos fundacionales de las Obras pías de que puedan proceder aquellos recursos;

Considerando que nada debe resolverse hasta que quede aclarada la procedencia de cada una de las aludidas Obras pías e incorporadas a este Protectorado, mediante el oportuno expediente de clasificación, según los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que este caso viene resolviéndose de un modo favorable en casi todas las provincias, especialmente en la de Santander, en la que son muchas las láminas de la Deuda que se encuentran en situación idéntica a la de las que se trata aquí, valiéndose para ello del beneficio de la pobreza legal de que disfrutan las Instituciones de esta índole, por ministerio del art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto que esa Junta, asesorada de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia, proceda a incoar los oportunos expedientes de clasificación, conservando en depósito (hasta tanto que en los mismos recaiga acuerdo) los intereses que devenguen las láminas de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ÁLAVA.

Vista la cuenta justificativa de la inversión de 13 041,50 pesetas procedentes de la herencia *ab intestato* de D.ª Emilia Are-

nal Gandarillas (q. e. p. d.), formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica confirma su dictamen de 1.º de Mayo de 1928 en el extremo referente a la necesidad de que se acredite que los Establecimientos a los que se trata de beneficiar con la suma procedente del *ab intestato* de D.ª Emilia Arenal Gandarillas (justificación que debió someterse a la aprobación de la superioridad, previamente al pago de los gastos que se trata de probar ahora), son Establecimientos benéficos, públicos, de enseñanza gratuita, no bastando que el Secretario de la Junta directiva de la Asociación de Escuelas gratuitas de San José certifique que la enseñanza en dichas Escuelas católicas y gratuitas tienen el carácter de públicas, sino que precisa que por el Ministerio de la Gobernación se manifieste que dichos Establecimientos de San José y Concordia y el del Barrio de Tetuán se hallan comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y, por tanto, inscriptos en la relación de Establecimientos benéficos de carácter general que dicho Ministerio lleva al efecto o, en otro caso, que se una al expediente un ejemplar de los antecedentes fundacionales o reglamento donde conste el origen y funcionamiento de dichas Escuelas.»

Y conformándose esta Dirección general con el transcrito informe, resuelve como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre) fundamental en la materia;

Vista, asimismo, la instancia deducida por la Auxiliar de la Secretaría del Museo del Prado, D.ª Felisa González Llana, viuda de Alvarez, en nombre de su hija menor la Srta. María de los Dolores Alvarez y González Llana;

Resultando que, al informarla, la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte (donde dicha señorita cursa sus estudios del Bachillerato universitario), se complace en hacer constar que por su conducta, asiduidad, aplicación y aprovechamiento es digna de cualquier gracia que la facilite proseguir su carrera;

Considerando que continúa reuniendo los tres requisitos (sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos) que demostró y le sirvieron para que, por Real orden de 13 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 19, se le concediera, con carácter interino, una de las becas en metálico con que este Ministerio ayuda a seguir estudios a determinados alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar desde hoy hasta 30 de Junio próximo, en que termina el curso académico, la expresada beca, importante 150 pesetas mensuales, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, siempre que la repetida alumna oficial continúe mereciendo, a juicio de sus Catedráticos, tan señalada distinción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza en los Centros dependientes de esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan caducadas todas las comisiones, agregaciones, licencias, etc., concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes de dicha Dirección, con las excepciones que siguen:

a) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

b) Las autorizaciones otorgadas conforme al art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, para ejercicios de oposición a Cátedras o Escuelas y las pensiones y comisiones para el extranjero.

2.º Cuando inexorables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario de un Centro o dependencia determinada a otros distintos, deberá procederse en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

3.º Los Jefes de dichos Centros, por medio de oficio y lo antes posible, darán cuenta a V. I. del cumplimiento de la presente, significando quiénes se han reintegrado a sus cargos, quiénes no y, de éstos, cuáles están comprendidos en los apartados *a)* y *b)* de la disposición primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden núm. 440, de 1.º de Marzo corriente (*Gaceta* del 8), por la que se declaran caducadas todas las agregaciones, licencias, comisiones, etc., concedidas a los Profesores y funcionarios dependientes de la Dirección general de primera enseñanza, se haga extensiva a los Catedráticos, Auxiliares y Profesorado dependiente de esa Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, con las excepciones y prevenciones que en la misma se contienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el oficio dirigido por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en solicitud de que sea librada por dozavas partes el crédito consignado para gastos de material y demás servicios precisos en el Instituto Nacional de Física y Química;

Considerando que, según informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, figura un crédito de 100.000 pesetas en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 47 del presupuesto vigente para los distintos gastos del referido Instituto;

Teniendo en cuenta que éstos están en armonía con los detallados en el susodicho oficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea librado este crédito de 100 000 pesetas por dozavas partes, en el concepto de «a justificar», según dispone la Real orden de 31 Diciembre de 1925, a favor del Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, D. Luis Hervás, y sobre la Tesorería Contaduría Central, con imputación al capítulo 9.º, artículo único, concepto 47 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Real decreto de 28 de Febrero último *(Gaceta* de 1.º del actual), Director general de Enseñanzas superior y secundaria D. Manuel García Morente, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor García Morente quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Etica en la Universidad Central, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 28 de Febrero pasado, fecha de su nombramiento para el cargo de Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Real decreto de 28 de Febrero último *(Gaceta* de 1.º del actual), Director general de Bellas Artes D. Manuel Gómez Moreno y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Gómez Moreno quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Arqueología arábiga en la Universidad Central, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 28 de Febrero pasado, fecha de su nombramiento para el cargo de Director general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 1.º del actual), Director general de Agricultura del Ministerio de Economía Nacional D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Fernández de Córdoba y Morales quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Granada, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 28 de Febrero último, fecha de su nombramiento para el cargo de Director general de Agricultura.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 7 de Febrero próximo pasado D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Antonio Novo y Campelo, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

2.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de dicho mes de Febrero *(Gaceta* del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la sección séptima, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito D. José Ortega y Gasset, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

3.º Que por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las secciones posteriores del Escalafón.

4.° Que los mencionados ascenso del Sr. Novo y Campelo y el pase a su número, con percibo de los haberes correspondientes, del Sr. Ortega y Gasset, lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Gómez Izquierdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José M. Yanguas y Messía su renuncia, que ha presentado, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 9).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Real orden de 26 de Febrero último (*Gaceta* del 5 del actual), el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, turno que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por pase a igual Cátedra de Derecho natural de la de Salamanca, de D. Luis Recaséns y Siches, titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursantes determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1930. — *El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Admi-

nistración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Marzo de 1930.— *El Director general,* GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 12.)

A los efectos y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 9).

2.° Que por Real orden de 3 del actual *(Gaceta* del 8) le ha sido admitida a D. José Yanguas Messía su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal.

3.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones, reuniendo dentro del mismo y justificado debidamente las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Luis Sela y Sampil.
» Eulogio Alonso Villaverde y Moris.
» Pedro Moreno y Lostau.
» José Viani y Caballero.

4.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general,* GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores D. Enrique Rajoy Leloup y D. Augusto Bacariza Varela, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, se encarguen, respectivamente, de las Cátedras vacantes de Derecho civil e Historia del Derecho, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir de la fecha en que de hecho se hicieron cargo dichos señores de las Cátedras de que se hace mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Nicasio Benlloch Giner se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Anatomía topográfica y Operaciones, vacante por jubilación de D. Vicente Navarro Gil, optando dicho Sr. Benlloch Giner por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar, y que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Leandro Aldert y González se encargue interinamente del desempeño de la auxiliaría correspondiente al repetido señor Benlloch, y que por tal servicio se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido derogada la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, conviene mucho a la buena marcha de la enseñanza en las Universidades que por una parte no se interrumpa ni altere el curso normal de la vida docente y científica en época ya tan avanzada del año escolar, y por otra parte sea cumplido sin demora lo que prescriben el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 acerca de la cesación en el desempeño de auxiliarías temporales quienes llevaren ocho o más años desempeñando dicho cargo.

Para llenar estas dos exigencias parece natural prolongar hasta el término de las tareas docentes del presente curso la labor que están realizando actualmente los Auxiliares temporales a quienes corresponde cesar en virtud de las citadas disposiciones. Más también procede no demorar la convocatoria de las auxiliarías que han de quedar vacantes, sino, por el contrario, llevarla a cabo cuanto antes y proveerlas sin pérdida de tiempo, para que los agraciados con ellas, al dar comienzo a su labor docente en 1.° de Octubre, se hallen ya en el debido estado de especial preparación en la materia que les corresponde explicar.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Auxiliares temporales que deban cesar por virtud de la Real orden de 27 de Febrero *(Gaceta* del 4 de Marzo de 1930) continúen su labor docente hasta el 30 de Junio del presente año.

2.° Que mientras tanto las Facultades convoquen a los aspirantes a dichas auxiliarías, estudien sus méritos y trabajos, realicen los ejercicios que estimen pertinentes y propongan los nombramientos oportunos, para que éstos sean extendidos y los nombrados puedan posesionarse de sus cargos en 1.° de Julio y preparar debidamente la labor docente que habrán de comenzar en 1.° de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 12.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Miguel Mathet Rodríguez ha elevado instancia en solicitud de que se le expida el título de Doctor en Filosofía y Letras, con arreglo a lo que ordenaba el Real decreto de 10 de Marzo de 1917, esto es, sin verificar reválida.

Funda su pretensión en que es Licenciado con anterioridad a la mencionada fecha y por tanto que pudo acogerse a los derechos que señalaba la citada disposición, no alcanzándole lo dispuesto por Real decreto de 7 de Junio de 1918, que restableció el grado de Doctor.

Resultando que la supresión de los ejercicios de reválida sólo tuvo efectos desde el 10 de Marzo de 1917 hasta el 7 de Junio de 1918, plazo al que se acogieron los que encontrándose en condiciones académicas lo tuvieron por conveniente;

Resultando que la disposición que restableció las tesis doctorales derogó la que eximió de este requisito para obtener el título de Doctor;

Resultando que ni una ni otra disposición mencionadas tratan de derechos adquiridos que por otro lado no existen y menos en el caso del Sr. Mathet, cuya licenciatura verificó en 1898;

Considerando que la derogación del Real decreto de 10 de Marzo de 1917 no ha causado perjuicio alguno, por el contrario, ha beneficiado notablemente, tanto el prestigio de la Universidad como del alumno que, para obtener el título de Doctor, que no es de carácter profesional, se vé obligado a verificar una prueba que puede ser acicate para ampliar y robustecer los estudios anteriores;

Considerando que no se han podido adquirir derechos al amparo del Real decreto de 10 de Marzo de 1917 y aquilatados los motivos en estricto derecho, menos los que no realizaron los estudios previos en el plazo comprendido entre las fechas ya repetidas desde 1917 a 1918;

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 7 de Junio de 1918 no tiene cláusula expresa derogativa del de 10 de Marzo de 1917, no es menos cierto que no la necesita, ya que el de 7 de Junio de 1918 ordenó: «Que a partir de la fecha de este decreto se restablecen las tesis Doctorales», que es tanto como si en su redacción estuviese contenida la cláusula de derogación.

Por lo tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Zaragoza correspondiente al año académico de 1928-29;

Resultando que sus ingresos ascienden a 606.938,11 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 402.925,36 pesetas y capítulo 2.°, 204.012,75, de donde se descuentan 40 346,90 pesetas para gastos de administración, quedando disponibles para ambos capítulos 566.591,21 pesetas, y que sus gastos ascienden a 460.667,78 pesetas que se descomponen así: capítulo 1.°, pesetas 298.761,38, capítulo 2.°, 121.559,50 y gastos de administración, 40 346,90, quedando un remanente en la cuenta general de 146.270,33 pesetas;

Resultando que en la cuenta adicional de administración ascienden los ingresos a las dichas 40.346,90 pesetas y los gastos a 31.443,46, con un saldo de 8.903,44 pesetas;

Resultando que el Patronato manifiesta que se incluyen los saldos de la cuenta anterior para deducir la cantidad destinada a gastos de administración, porque así le fué aprobada por Real orden de 14 de Noviembre de 1928, aprobatoria del presupuesto de dicha Universidad para el año académico de 1928-29;

Considerando que de incluirse los remanentes para deducir la cantidad destinada a gastos de administración se haría el descuento para estos gastos a la misma suma dos veces, cuando ingresó en los fondos del Patronato y al año siguiente al pasar a la nueva cuenta;

Considerando que siguiendo este criterio se ha puesto este reparo a las cuentas en que se han incluído los remanentes para hacer dicha deducción y por eso han sido devueltas por órdenes de 4 de Enero último las cuentas de la Universidad de Santiago, correspondientes a los años académicos de 1927 a 1928 y 1928 a 1929; por orden de 18 del mismo mes, la de la Universidad de Salamanca, correspondiente al año 1927 a 1928, y por orden de 23 del mismo mes, la de la Universidad de Valencia, correspondiente al año 1928 a 1929;

Considerando que se han subsanado los demás defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta descontando los remanentes para deducir la cantidad destinada a gastos de administración, por lo que los ingresos de esta cuenta deben ascender tan sólo a 38.538,34 pesetas, y como los gastos son 31.443,46, el saldo será 7.094,88 y el de la cuenta general aumentará en 1.808,56 pesetas, por lo que pasará a ser de 148.078,89.

2.° Que se dé carácter general a esta interpretación del apartado 9.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 y se considere aplicable a cuantas cuentas no han sido aprobadas aún.

3.° Que se remita al Patronato universitario el original de esta cuenta y la certificación reglamentaria; y

4.° Que se publique en el *Boletín* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.° de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Ezio Levi, Profesor de la Universidad de Nápoles, y a D. Juan Sarrail, Profesor de la Universidad de Poitiers, para desempeñar las Cátedras de Lengua y Literatura italiana y francesa, respectivamente, durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Clemente Hernando Balmorí, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Soria, nueve meses de prórroga a la pensión que actualmente disfruta, para continuar sus estudios sobre Gramática comparada y Filosofía clásica en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presu-

puesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto dicho Sr. Hernando para todo a los términos de las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1928, 24 de Enero y 13 de Abril de 1929, en virtud de las cuales ha disfrutado su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardino Higueras y Carboné Profesor numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, D. Luis Santos López, figure en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, en la undécima categoría y con el núm. 542 inmediatamente después de D. Santiago Almeda Navarro, y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Sánchez Mosquero, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, solicitando un mes de licencia, que empezará a contarse desde el 22 de Abril al 22 de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Sánchez dicha licencia, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra D. José Rodríguez Beato; licencia que se entenderá comenzada en 16 del pasado mes, día siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Anselmo Gascón Gotor y Jiménez, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, conforme a lo ordenado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Portero Seiquer, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, en la que renuncia al cargo de Secretario del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que son atendibles las razones en que funda su petición, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Gómez Gatón, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, dos meses y medio de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a la Profesora de

Literatura del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez, a contar desde el día 22 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su solicitud en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Apraiz Buesa, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, D. Cristóbal Gueráu de Arellano, a contar desde el día 20 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Enero de 1928 fué segregada de unas oposiciones anunciadas y próximas a celebrarse la Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y técnica de Melilla, nombrándose para la misma a la señorita Carmen Rodríguez Bescansa, en condiciones de verdadera excepción;

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Escalafón general de Institutos no puede hacerse más que por oposición directa o por concursos con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se tenga por derogada la Real orden de 6 de Enero de 1928.

2.º Que la referida Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y técnica de Melilla, que fué segregada en la indicada fecha, se agregue ahora a las que se están verificando para proveer Cátedras de la misma asignatura en los Institutos de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

aceta del 13 de Marzo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V. I. a este Ministerio, acompañada de un modelo de Carta de identidad y ficha para expedición de la misma con destino a los alumnos de este Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe, con carácter general para las Escuelas superiores de Veterinaria, el modelo de Carta de identidad presentado por la de Madrid, añadiendo a la misma las hojas suficientes para consignar las calificaciones obtenidas en exámenes, según determina el núm. 6.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1928.

2.º Se autoriza a la Escuela Superior de Veterinaria para expedir las referidas Cartas de identidad, siendo su adquisición obligatoria para todos los estudiantes de Veterinaria, tanto de enseñanza oficial como no oficial, ajustándose, en cuanto a los demás requisitos, a lo dispuesto en la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1928.

3.º En concepto de gastos de material y expedición entregarán los alumnos, por una sola vez, la suma de cuatro pesetas por cada Carta, que se destinarán, una vez deducidos los gastos que su impresión produzca, a la adquisición de material científico para dichos Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza a D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, Catedrático numerario de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo a D. Rufino Ordóñez Cabiedes, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo a D. Alejandro

Requejo Buenaga, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general,* García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Mercedes Wehrle Vidal, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Mercedes Wehrle Vidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Ramón Segura de la Garmilla, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Ramón Segura de la Garmilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súplica de que se le conceda un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1929 le fueron concedidos a la solicitante, D.ª Victoria Durán Macías, quince días de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Considerando, por tanto, que no ha transcurrido el año reglamentario que para la concesión de nueva licencia exige el párrafo sexto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D.ª Victoria Durán Macías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Elvira Ortega Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga con la mitad del sueldo a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Elvira Ortega Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 21 de Octubre de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 29.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la aludida vacante las Profesoras siguientes:

»D.ª Antonieta Freixa Torroja, Profesora numeraria en la actualidad de igual asignatura que la vacante objeto del concurso, en la Escuela Normal de Valencia.

»D.ª Laura Miret Bernard, de la de Tarragona.

»D.ª Dolores Pastor Martínez, de Gramática y Literatura castellanas, de la de Lérida.

»D.ª Elvira Bermells Martínez, de Geografía, de la de Valladolid.

»D.ª Rosa Roig Soler, de Historia, de la de Baleares.

»D.ª Carmen García Arroyo, de Geografía, de la de Ciudad Real.

»D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, de Historia, de la de Alicante.

»D.ª María Josefa Rivas Ayús, de Geografía, de la de Teruel; y

»D.ª María Concepción Tarazaga, de Pedagogía, de la de Las Palmas.

»Todas las aspirantes han ingresado por oposición o por procedimiento considerado como tal.

»Los términos de la convocatoria se han formulado de acuerdo con lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y de acuerdo, también, a las preferencias que el mismo señala.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer para la expresada vacante a la concurrente doña Antonieta Frixa Torroja, que cuenta con mayor antigüedad y se halla comprendida en la primera condición de preferencia de las señaladas en el citado Real decreto.

»Esta Comisión estima procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, ya que se encuentra conforme con lo prevenido en las normas de la convocatoria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel el grupo de Física, Química e Historia natural, por haberse concedido la excedencia a la Profesora que venía desempeñándolo, D.ª Virginia Garau Ríu;

Resultando que con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de D.ª Antonia Gil Febrel, Profesora excedente de Escuelas Normales, según Real orden de 18 de Marzo de 1920, que explicaba a la sazón el mencionado grupo en la citada Normal;

Considerando que a la interesada le fué concedida dicha excedencia con sujeción a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918, y que, en virtud de los mismos, art. 5.º, tiene derecho a ocupar la referida vacante, por ser la primera ocurrida desde que solicitó su reingreso y de plaza igual a la que desempeñó últimamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel a D.ª Antonia Gil Febrel, con el sueldo anual, en comisión, de 4 000 pesetas y sin perjuicio del que le pertenece por su puesto en el Escalafón de las de su clase, al que pasará con motivo de la primera corrida de escalas, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º de la misma ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 24 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Tenerife). Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: Respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.º, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Valencia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a D.ª María Gloria Ranero y López Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignatura igual o análoga al de la vacante, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Para solventar varias incidencias presentadas con motivo de las oposiciones a Cátedras vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras convocadas en cumplimiento de Reales órdenes de 31 de Enero último (*Gaceta* del 13 de Febrero próximo pasado),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, hasta nueva orden, queden aplazadas dichas oposiciones, y por consiguiente, las oportunas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgasé (Huesca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Burgasé (Huesca) solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Campol, pueblo de 49 habitantes de derecho y 21 niños comprendidos en la edad escolar;

»Resultando que en la actualidad existe una Escuela de temporada, que alterna entre este pueblo y el de Giral, de 34 habitantes y siete niños comprendidos en la edad escolar;

»Resultando que por las circunstancias de tan escasa población y contar ya una Escuela, aunque de temporada, informa desfavorablemente la Inspección,

»Esta Comisión opina también que no es posible acceder a lo solicitado, por las mismas razones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La adquisición de material y moblaje pedagógicos que este Ministerio hace anualmente con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, cuyas adquisiciones están reguladas por los Reales decretos de 22 de Julio de 1912 y 29 de Junio de 1913 y Reales órdenes posteriores, constituye un servicio público que, si siempre fué de extraordinaria importancia por la finalidad cultural que con él se persigue, la tiene en la actualidad mayor, no sólo por la cuantía de la cantidad que al mismo se destina, que comenzó al establecerse en el ejercicio económico de 1913 por la modesta suma de 50.000 pesetas y que se eleva en el corriente a la de 750.000, sino por la especial clase de material de enseñanza que desde hace varios años se está adquiriendo, cuya distribución requiere un minucioso estudio por parte de la superioridad para que su acertada utilización ofrezca un mayor rendimiento; y por ambos motivos, y con el fin de que los Ayuntamientos que han construído a sus expensas edificios escolares con posterioridad al año 1924, en que los señores Inspectores de primera enseñanza

formularon las reglamentarias propuestas (aún no atendidas totalmente) puedan recibir, como recompensas merecidas por el esfuerzo económico realizado, esta clase de concesiones, y al objeto también de simplificar y regular concretamente el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Tanto las concesiones de mesas-bancos bipersonales y de tablero horizontal, cuanto las de cualquier otra clase de material pedagógico que por este Ministerio se acuerden para las Escuelas nacionales, se harán siempre por esa Dirección general de primera enseñanza y con arreglo al siguiente orden de preferencia:

A) Escuelas construídas por los Ayuntamientos, de nueva planta, sin auxilio del Estado.

B) Escuelas donadas por particulares a los Ayuntamientos, o al Estado, en iguales condiciones.

C) Escuelas construídas por el Estado con participación del Ayuntamiento superior al 50 por 100, que precisen reparación o aumento del material exigido.

D) Escuelas instaladas en locales independientes, propiedad de los Ayuntamientos, y adaptadas para los fines pedagógicos en buenas condiciones higiénicas, según informe del Inspector de primera enseñanza.

E) Escuelas de Ayuntamientos que destinen a enseñanza mayor tanto por ciento en su presupuesto total. En caso de una diferencia inferior a un entero, será preferido el de menor presupuesto total.

F) Escuelas que por su dirección, organización y estado de enseñanza, etc., se hallen en mejores condiciones de utilizar con mayor provecho el material que se solicite.

2.º Con el fin de que la distribución de mesas-bancos y demás material pedagógico se haga con la más posible proporcionalidad entre todas las provincias de España, los Inspectores de primera enseñanza, con vista de los respectivos inventarios, para evitar la duplicidad de enseres, y teniendo en cuenta las señaladas condiciones de preferencia y el número de Escuelas de sus respectivas zonas, en relación con la cuantía del material que se viene adquiriendo por este Departamento, formularán en la segunda quincena del mes de Junio de cada año una propuesta de acuerdo con el modelo que se les facilitará, determinando concretamente la clase de material que para cada Escuela solicitan y la condición de preferencia en que la misma se halle, justificándola debidamente, advirtiéndose que no será atendida petición alguna hecha por Ayuntamientos, Juntas, Maestros o cualquier otra entidad local o provincial.

3.º Las Escuelas incluídas en las propuestas de material remitidas por los Inspectores, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Septiembre de 1923, a las que no haya sido posible atender en los anteriores repartos por no disponerse en cantidad suficiente de la clase de material solicitado para las mismas, serán incluídas en las nuevas propuestas que en el próximo Junio habrán de formularse por los expresados funcionarios, siempre que concurran en ellas las circunstancias que aconsejaron su primera inclusión.

4.º En casos extraordinarios, debidamente justificados (incendio, derrumbamiento, peligro de contagio, etc.), podrán los Ayuntamientos y los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales solicitar, mediante instancia, de la Dirección general de primera enseñanza la concesión de mesas-bancos y demás material pedagógico, y estas peticiones se atenderán cuando proceda, fuera de turno y en la medida que permitan las existencias del material solicitado.

5.º Los Inspectores de primera enseñanza, una vez que tengan noticia oficial de las concesiones de material otorgadas a Escuelas de su zona, comunicarán a la Dirección general si el material concedido ha llegado en buenas condiciones al punto de su destino, así como si éste ha sido el designado por la superioridad.

6.º Los Inspectores, en las visitas que giren a las Escuelas de su demarcación, tomarán nota del empleo que los Maestros hacen del material que se les haya concedido por este Ministerio, y en el mes de Diciembre de cada año remitirán a la Dirección general de primera enseñanza una breve Memoria o informe acerca de ambos extremos, expresando además cuantos datos y antecedentes crean oportunos en relación con el último material pedagógico adquirido y con el que, a juicio razonado de ellos, pudiera adquirirse en presupuestos sucesivos.

7.º Quedan anuladas cuantas peticiones actuales no hayan sido atendidas por este Ministerio en 1.º de Julio próximo; y

8.º La Dirección general de primera enseñanza dictará cuantas disposiciones estime conveniente para el más exacto cumplimiento de la presente Real orden y para resolver las incidencias que de la ejecución de la misma pudieran derivarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material de la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición del referido material, que ha de estar comprendido en los siguientes grupos:

A) Juguetes, juegos educativos.

B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.).

C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería, regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.).

D) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etcétera; y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly; materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc.; cubos, prismas, cilindros, esferas, etc.; cuyo concurso se resolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta; en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destinen el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus represen-

tantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de equipos de material para trabajos manuales de carpintería con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decretro de 4 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de equipos de material de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un armario para las herramientas, un banco de carpintero para dos plazas, un encerado con caballete, un semicírculo graduado, una regla de madera, un metro plegable, un compás de madera, un cartabón de ídem, un cepillo de borrar, de fieltro; una piedra de afilar, con mollejón; un gramil, un serrucho ordinario, un ídem de costilla, un ídem de punta, una piedra de sentar el filo, 12 barrenas de punta, 12 ídem de berbiquí, seis ídem de mano, un mazo de madera, unas tenazas de arrancar, unos alicates, dos escofinas, dos limas, una sierra corriente, una ídem de rodear, una garlopa, un cepillo con cubierta, un ídem sencillo, un martillo, un guillame, un atornillador, dos gubias, un compás, dos formones, un escoplo, un berbiquí, una cuchilla raspadora, un punzón, dos triángulos, una escuadra, dos tornillos de aprieto y una antenalla de madera; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajo), el modelo o modelos de cada uno de los objeto antes reseñados que ofrezcan el concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más equipos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirle dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación, y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI Martes 25 de Marzo de 1930 Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos de dimisiones del Rector y Vicerrectores de la Universidad de Sevilla.—Página 437.
Otros de nombramientos de Rector y Vicerrector de dicha Universidad.—Página 438.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Destinando los servicios de Material y moblaje y Mutualidades escolares a la Sección 5.ª—Página 438.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 438.*
Licencia a encargado de la calefacción del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 438.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascenso del Sr. Amado.—Página 438.*
Traslados.—Página 438.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 438.
De D. Miguel Cayetano y D. Antonio Romero.—Declarando extinguida dicha Obra pía.—Página 439.
De D. Juan José Solís.—Denegación de clasificación.—Página 440.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Comisión asesora. Nombramiento de Vocal.—Página 440.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Reintegro al servicio activo del Sr. González Oliveros.—Página 440*
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 441.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 441.*
Adquisición definitiva.—Página 442.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Enseñanza de la Sericicultura: propuestas de Maestros.—Página 442.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 442.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones: agregación de plazas.—Página 442.*
Licencia.—Página 443.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicación provisional.—Página 443.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 443.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 444.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 451.*
Nombramientos de sustitutas.—Página 452.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Concurso de premios.—Página 452.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Auxiliaría vacante. Página 452.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Feliciano Candau y Pizarro.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. José Mariano Mota y Salado.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Ignacio de Caso y Romero.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Sevilla a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Sevilla a D. Patricio Peñalver y Bachiller, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los servicios referentes a la selección y reparto del material y moblaje que adquiere la Administración con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y los que se relacionan con las Mutualidades escolares que se hallan adscritos a la Sección 11 de este Ministerio, pasen a depender de la Sección 5.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Caballero Sáiz, Portero cuarto del Museo Arqueológico Nacional, a servir el mismo cargo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por José González Bermejo, encargado de la calefacción de ese Instituto,

Esta Dirección general ha acordado concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930. — *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, García Morente.

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el concepto 1.º, art. 2.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, el sueldo anual de 15.000 pesetas, cargo primero del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

Teniendo en cuenta que D. Martín Amado Cayón y Cos, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valladolid, es el más antiguo de los que en el referido Escalafón tiene en la actualidad el sueldo de 12.500 pesetas, con cargo al Presupuesto del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 1.º de Enero último, se acredite al expresado Inspector el sueldo anual de 15.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Manuel Díaz Rozas, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Huelva, pase a desempeñar igual cargo en la de La Coruña, con el sueldo que tiene asignado en el Escalafón de su clase, de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que la Inspectora de primera enseñanza D.ª María Trinidad Bruñó, que se encuentra en expectación de destino y percibe el sueldo anual de pesetas 5.000, pase destinada a prestar sus servicios a la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Baleares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan María Soler y Carrera, por la cláusula sexta de su testamento otorgado a 23 de Noviembre de 1925, ante el Notario de este ilustre Colegio D. José Criado y Fernández Pacheco, dispuso que «del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, instituía heredera en usufructo (para que por los días de su vida los disfrute sin ninguna

limitación) a su prima segunda Srta. D.ª Bienvenida Armengol Carrera, relevándole de la obligación de prestar fianza, cauciones, ni otras garantías por la ilimitada confianza que la inspira.

»Al fallecimiento de dicha heredera el capital que la misma hubiera estado usufructuando pasará íntegro a la Universidad de Barcelona, la cual, con su importe, adjudicará una o dos pensiones para ampliación de estudios en el extranjero a los alumnos que, a juicio del Claustro, merezcan tal distinción, entendiéndose que ésta no se limitará sólo a las facultades que allí se cursan, sino que también quedarán comprendidas las carreras todas que se estudien en Barcelona o de que expidan títulos, como son las de Ingeniero industrial, Arquitecto, Maestro de Escuela, Comercio, Náutica, etc., etc.

»La Universidad de Barcelona tendrá la administración de los bienes que en su día han de pasar a su poder para destinarlos a los fines antes dichos, y destinará, del importe de las rentas, la cantidad que estime suficiente para costear una misa de difuntos que se dirá en la Catedral de Barcelona el día 30 de Agosto de cada año en sufragio del alma del testador y de sus ascendientes.»

Resultando que fué conocida esta Fundación y autorizada la Universidad de Barcelona para aceptar tal legado por Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Enero de 1927; concediéndose por la misma el Patronato interino de dicha Obra pía al Rector de la Universidad indicada;

Resultando que el capital con que cuenta en la actualidad se halla constituído por los siguientes valores: en metálico, 6.647,90 pesetas; en efectos públicos, 266.444; en alhajas, 195, y en muebles y ropas, 400; de las que deducidas 7.500,90 por los gastos de última enfermedad, entierro, etc., del causante, queda un líquido total de 266.186 pesetas;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, lo evacuó en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que el funcionamiento de esta Obra pía se halla supeditado al óbito de la usufructuaria Srta. D.ª Bienvenida Armengol Carrera; pero que ello no es obstáculo para que sea clasificada como de beneficencia particular docente, ya que reune los requisitos exigidos por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, concedido el patronazgo interino, por Real orden fecha 4 de Enero de 1927, al Rector de la Universidad de Barcelona, puede otorgársele ahora con carácter definitivo, nombrando para coadyuvar en el mismo al Secretario general de dicho Centro, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de conformidad con lo que determinan las artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que este Ministerio es competente para acordar tales nombramientos, a tenor de lo que previene la regla sexta del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que el instituidor no hizo designación expresa de patronos;

Considerando que es misión del Protectorado velar por la seguridad de los capitales fundacionales, por cuya razón el de esta Obra pía debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación, sin perjuicio de que las rentas que produzca dicho caudal las cobre y disfrute, mientras viva, la Srta. D.ª Bienvenida Armengol Carrera;

Considerando que este Ministerio es el único competente para semejantes clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Juan María Soler y Carrera en la Universidad de Barcelona.

2.º Que se nombren patronos de la misma a los señores Rector y Secretario general de aquella Universidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el funcionamiento de esta Obra pía quede supeditado al óbito de la usufructuaria de las rentas fundacionales, Srta. D.ª Bienvenida Armengol Carrera.

4.º Que el capital propiedad de esta Obra pía lo convierta inmediatamente el Patronato antes nombrado, con auxilio de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, entregando las rentas que produzca dicha lámina a la usufructuaria vitalicia ya indicada.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 20) se clasificaron de beneficencia particular docente las Fundaciones instituídas en Germade y Candamil, ambos del Ayuntamiento de Germade (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero, y la instituída en Lousada, del mismo Ayuntamiento, por D. Antonio Romero, quedando las tres fusionadas en una sola, igualmente benéfico-docente de carácter particular, denominada Fundación instituída en el Municipio de Germade, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero;

Resultando que en la propia Real orden se dispuso que el Patronato incoara expediente para la transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que cumpliendo este acuerdo el Patronato propone que el fin de la Obra pía sea, en lo sucesivo, costear las matrículas de las carreras de Maestro o Sacerdote a un alumno aprovechado de las Escuelas de Germade, y que, de no ser esto posible, pase el capital fundacional a engrosar los fondos de la Universidad de Santiago;

Resultando que el fin que le asignaron los fundadores era el sostenimiento de Escuelas de enseñanza primaria, gratuita, en entidades de población del expresado término municipal;

Resultando que D. Miguel Cayetano Romero prevé en su testamento el caso de que no pueda cumplirse dicho fin, y dispone que entonces se vendan los bienes raíces con que constituyó el capital fundacional y se entregue su producto al Santo Hospital de la Caridad, de El Ferrol (La Coruña), o se aplique a sufragar misas por las almas del purgatorio;

Resultando que D. Antonio Romero nada dispone para el caso de que no pueda sostenerse la Escuela;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en el sentido de desestimar la instancia del Patronato, porque, de accederse a lo solicitado, quedaría sin cumplir la voluntad de los causantes;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por las inscripciones de la Deuda pública números 622, 629, 630 y 2.290, de 1.075,80, 608,20, 251,35 y 400 pesetas de capital nominal, respectivamente, o sean 2.335,35 en total, que producen 93,40 anuales, de las que, descontado el impuesto del 20 por 100, restan 74,72;

Resultando que en la propia Real orden de 13 de Junio

de 1928 se dispuso que el Ayuntamiento de Germade reintegrara a la Fundación la renta de quince años de las indicadas inscripciones;

Considerando que, dispuesta por uno de los fundadores cuál haya de ser el fin que deba asignarse a la Fundación (de no poderse cumplir el que ellos señalaron), procede atenerse a lo dispuesto y desestimar, por tanto, las propuestas del Patronato;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Declarar extinguida la Obra pía de referencia.

2.° Que se entregue su capital y el crédito que tiene contra el Ayuntamiento de Germade (Lugo) al Hospital de la Caridad, de El Ferrol (La Coruña), requiriéndose a aquél nuevamente para que reintegre a la Fundación la renta de quince años de las inscripciones de la Deuda, de que se ha hecho mérito; y

3.° Que, pasando los bienes de esta Fundación al Hospital de la Caridad, de El Ferrol, se considere mixta la Obra pía y, por tanto, se remita el expediente al Ministerio de la Gobernación, que es quien debe seguir, en lo sucesivo, la tramitación del mismo, puesto que le corresponde el protectorado sobre aquella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, instituída en Ribadeo (Lugo) por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan José Solís Fernández, Obispo de Mondoñedo;

Resultando que dicho Reverendo Prelado, por escritura otorgada a 12 de Julio de 1918, ante el Notario de Ribadeo D. Leonardo Cuervo Miranda, creó en aquella población el mencionado Colegio con el fin de dar educación e instrucción a niñas, principalmente, que fueran pobres;

Resultando que, a tal objeto, donó un edificio y una huerta con la carga de sufragar seis misas anuales, carga que estima en 300 pesetas;

Resultando que las enseñanzas que han de cursarse, según el reglamento que consta en la escritura fundacional, serán: primero, de carácter general: Religión y Moral, Doctrina cristiana, Lectura, Caligrafía, Reglas de urbanidad, Higiene y Economía domésticas, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Historia sagrada, Historia de España, Historia natural y Labores; y segundo, de carácter especial: Música, Francés, Dibujo, Pintura, Repujado, Corte y confección de prendas, Mecanografía, Bordado a máquina, Flores y Cerámica artística;

Resultando que habrá alumnas internas, medio pensionistas y externas, pudiendo ser estas últimas de pago y gratuitas; y las demás todas de pago, abonándose siempre honorarios por las enseñanzas especiales;

Resultando que los gastos de libros y material de enseñanza serán de cuenta de las alumnas, aunque a las pobres se les facilitará gratuitamente, si hubiese fondos para ello;

Resultando que la enseñanza estará a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl; y si no pudieran atenderla, de otra orden religiosa de mujeres, y sólo interinamente por seglares;

Resultando que el sostenimiento de esta Obra pía se hará con las cantidades que abonen las alumnas de pago y con las limosnas que recibiere; debiendo invertir el sobrante, si lo hubiese, en mejoras del edificio y de la enseñanza;

Resultando que el causante designó Patrono al que ocupare el cargo de Obispo de Mondoñedo o el Ordinario diocesano a quien pertenezca en lo sucesivo la jurisdicción eclesiástica de Ribadeo, al que releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el patrono podrá hacerse representar por el Cura párroco de Santa María del Campo, de Ribadeo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que, como puede mantenerse con recursos propios, puede ser clasificada esta Obra pía de beneficencia particular docente;

Considerando que dicha institución no cuenta con recursos propios para su sostenimiento, pues no tiene otros ingresos que los que le proporcione la enseñanza, como ocurre con cualquier Colegio particular, ingresos eventuales y limosnas más eventuales aún, por lo que no reune las condiciones que exigen los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una institución particular de enseñanza pueda ser clasificada como benéfica y puesta bajo el protectorado de este Ministerio;

Considerando que tampoco las reune, porque no es institución destinada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, requisito esencial que exige el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, definidor de las instituciones benéficas en su artículo 2.°, sino que el internado y la enseñanza misma resultan de pago y sólo es gratuita para los pobres con carácter accidental, no principal, porque si no hubiera enseñanza e internado de pago carece de bienes para su sostenimiento con carácter permanente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, tiene que denegar la clasificación de dicha Obra pía como Fundación benéfico-docente, en razón de no reunir los requisitos esenciales exigidos para ello, sin perjuicio de volver sobre el asunto si, en lo sucesivo, se modificase el actual estado de derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante un cargo de Vocal de la Comisión Asesora de selección y adquisición de material y moblaje pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. q.) ha tenido a bien nombrar para la vacante de referencia a D. Ramón Sans de Pinilla, en concepto de Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida, por Real decreto de 6 del actual a don Wenceslao González Oliveros su dimisión del cargo de Gobernador del Banco exterior de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor González Oliveros cese en la situación de excedencia en que

se hallaba, conforme al art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en el desempeño del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Exactas y Físicas) de la Universidad Central.

A los efectos y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones fué nombrado por Real orden de 15 de Noviembre último (*Gaceta* del 23), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Antonio Jalón y Alba.
» Pedro Pineda y Gutiérrez.
» Gabriel Galán y Ruiz.
» Francisco de A. Navarro y Borrás.
» Fernando Ramón y Ferrando.
» José Barinaga y Mata.
» Tomás Rodríguez Bachiller.
» Fernando Lorente de No.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos y material de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química, los cuales constarán de los objetos siguientes: Nonios; balanzas de sustentación; reglas de 60 centímetros, con agujero, para servir de palanca y balanza; plomadas; conos de madera para las leyes del equilibrio; poleas fijas y móviles; espejos planos y rectangulares; lentes bicóncavas y biconvexas; prismas de vidrio para la descomposición de la luz; termómetros centigrados; termómetros clínicos; trípodes de hierro; lámparas de alcohol; trozos de tela metálica; amianto; crisoles de tierra refractaria de 67 por 89 milímetros de altura; aparatos para demostrar la dilatación lineal superficial y cúbica de los cuerpos por el calor; diapasones; máquinas de vapor; barras de resina, con mango de ebonita; barras de cristal; pilas eléctricas, con vaso de cristal; elementos de carbón y cinc; péndulos eléctricos, con soporte; máquinas eléctricas y accesorios; pipetas; bombas impelentes en cristal; bombas de incendios, de cristal; barómetros; imanes de herradura; brújulas; soportes de hierro; tapones de goma de diferentes tamaños; punzones; tapones de corcho de diferentes tamaños; limas para perforar los corchos; tubos rectos de vidrio; tubos de ensayo de 15 centímetros por 15 milímetros; graderías para 12 tubos de ensayo; matraces de vidrio; matraces Erlemmeyer de 250 gramos; retortas de cristal de 125 y 50 gramos; frascos de boca ancha y tapón esmerilado; cristalizadores de 125 milímetros de diametro; morteros de cristal de 80 milímetros de diametro, con mano; probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos; agitadores de vidrio; vasos de forma alta, de 60 gramos, para precipitados; embudos de cristal de 60 y 100 gramos; hojas de papel de filtro; tubos de goma; soportes de madera; pinzas de madera; ácido nítrico; amoníaco; bióxido de manganeso; clorato potásico; limadura de hierro; granalla de cinc; azufre y sulfato de cobre; cuyo concurso se desenvolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez

que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 349 colecciones de medidas de lata, para líquidos, de forma alta, a 2,85 pesetas cada colección; igual número de ídem íd., para ídem, de forma baja, a 2,85 cada colección; igual cantidad de balanzas Roverbal, de dos kilogramos de fuerza, a 13 pesetas una; 349 juegos de pesas de hierro, a 2,35 la colección, y el mismo número de pesas de latón, a 9,30 cada colección, material que fué adquirido por Real orden de 22 de Julio último a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles Pla (S. A.), de Gerona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material pedagógico, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Establecida la enseñanza de la Sericicultura en 300 Escuelas nacionales, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1927, 29 de Febrero de 1928 y 26 de Marzo de 1929, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una nueva enseñanza en el programa de las Escuelas, conviene elegir las localidades y los Maestros que se hallen en las mejores circunstancias para divulgar esa clase de conocimientos que en toda Escuela, especialmente en las de los pueblos rurales, pueden ser un medio de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esta especial instrucción ha de recibir una industria que cuenta en nuestra Patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, una propuesta de ocho Maestras o Maestros, como máximo, que se hallen en condiciones de establecer, a partir de la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas la enseñanza práctica de la Sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera; manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos por lo menos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras o Maestros, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza, así como la instrucción especial mediante un cursillo, no debiendo ser propuesto el que ya tenga establecida oficialmente esta enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que los herederos de D. Emilio Monserrat y García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albocázer, Lucena del Cid y San Mateo, y cuyo cargo desempeñó desde 1.º de Diciembre de 1913 hasta el 25 de Julio de 1926, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Castellón, los resguardos siguientes: 1.º Un resguardo de la mencionada Caja general, con el núm. 285 de entrada y 22 de registro, por valor de 28,91 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1913; 2.º Otro ídem íd., con el núm. 12.622 de entrada y 284 de registro, por valor de 450 pesetas en metálico, de fecha 15 de Marzo de 1926; 3.º Otro ídem íd., con el número 286 de entrada y 3 de registro, por valor de 1.200 pesetas nominales, de fecha 3 de Diciembre de 1913; 4.º Otro ídem ídem, con el núm. 246.139 de entrada y 96.449 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, de fecha 6 de Octubre de 1920; 5.º Otro ídem íd., con el núm. 254.120 de entrada y 100.670 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, de fecha 7 de Febrero de 1923; haciendo un total de fianza depositada de 478,91 pesetas en metálico y 3.700 nominales;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 3 de Diciembre de 1926, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Monserrat García;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Emilio Monserrat García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de diferentes partidos judiciales en la provincia de Castellón, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesoras especiales de adultas de Corte y confección, en turno restringido, convocadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1929 *(Gaceta del 16)*, número 1.706, en virtud de la cual, de las tres plazas convocadas, Murcia, Barcelona y Salamanca y por sólo la asistencia de una aspirante, a la que, en virtud de la aprobación de los ejercicios, se la propone para cubrir la de Murcia, declarándose desiertas las dos restantes de Barcelona y Salamanca;

Considerando que según lo establecido por el Real decreto de 4 de Agosto de 1925, las vacantes que no hayan sido provistas en turno restringido han de ser adjudicadas en virtud de oposición libre, y teniendo en cuenta que por Real orden de 29 de Octubre de 1929 se convocaron oposiciones en este turno, cuya práctica y ejercicios se están efectuando solicitada por

considerable número de aspirantes, y que es de justicia, en evitación de una nueva convocatoria que llevaría consigo el retraso de la provisión, acumular las desiertas del turno restringido a las convocadas en turno libre, al que en definitiva corresponden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las dos plazas de Barcelona y Salamanca que han resultado desiertas por falta de aspirantes de las oposiciones a plazas especiales de adultas de Corte y confección, convocadas en turno restringido por la Real orden de 14 de Diciembre de 1929 antes citada, se acumulen a las del turno libre que actualmente se están celebrando, a la cual corresponde su provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Vista la instancia de D.ª Concepción Broto Dal, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, en súplica de que se le conceda licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después, por hallarse en el noveno mes de embarazo, según acredita con un certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Concepción Broto Dal, de conformidad con el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio núm. 406, de 26 de Febrero pasado *(Gaceta* del 4 de Marzo), se procede a hacer la propuesta provisional para la Escuela núm. 27 del grupo C, de esta Corte, a favor de D.ª Martina Echarri Eguillor, sexta, oposición restringida, 9-11-27, como consorte de funcionario público con destino en el Ministerio del Ejército.

Contra la anterior propuesta pueden formularse reclamaciones en el plazo de quince días que señala la Real orden número 741, de 23 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cornelio Nepote Expósito, Maestro de San Martín de Ameseva (Navarra), núm. 4.581 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Burguillo Canto, Maestra de Cuevas del Campo (Granada), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Herranz Hombrado, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Herranz Hombrado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Febrero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Herranz Hombrado el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Evelia López Fernández, Maestra de Veiga (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Ernestina Enriqueta Senante, Maestra de Pacios (Lugo), núm. 3.596 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. José Aragón Pulido Maestro de Cerrogordo (Almería), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelta por Real orden núm. 22, de 25 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 4 de Febrero), la reclamación promovida por el opositor a sueldo de 4 000 pesetas del Magisterio nacional D. Eduardo Bernal Espinar, y quedando por ello completamente terminados los expedientes de las oposiciones restringidas entre Maestros a sueldos de 8.000 a 3.500 pesetas del primer Escalafón, cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de la Real orden núm. 22, de 25 de Enero último (*Gaceta* del 4 de Febrero), el sueldo de 4.000 pesetas que dejó vacante el opositor D. Santiago Lázaro Errea, número 18 de la propuesta del Tribunal, sea cubierto por el también opositor D. Eduardo Bernal Espinar, núm. 3.433 6 del primer Escalafón, con efectos económicos y escalafonales de 5 de Abril de 1929 y que la resulta de 3 500 pesetas que deja el Sr. Bernal sea otorgada al ascenso por antigüedad en el lugar correspondiente de la presente Real orden.

2.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas: *a)*, los sueldos superiores a 3.000 pesetas que, como consecuencia de las Reales órdenes números 877, 1.131, 1.133, 1.826 y 1.224, de fechas 4 de Junio, 18 y 20 de Julio, 7 de Diciembre de 1928 y 27 de Julio de 1929 (*Gacetas* del 3 de Junio, 20 y 21 de Julio, 11 de Diciembre de 1928 y 1.º de Agosto de 1929), dejaron vacantes los Maestros que pasaron a cubrir las resultas de los opositores que obtuvieron plaza en las restringidas convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927, y *b)*, los sueldos superiores a 3.000 pesetas que, a su vez, dejan vacantes los Maestros a quienes corresponde el ascenso por virtud de lo prevenido en el párrafo *a)*, corriéndose las escalas hasta comprender las vacantes de Maestros que figuran en el apartado 1.º de la Real orden núm. 166, de 21 de Enero último (*Gaceta* del 27).

3.º Que por consecuencia de lo establecido por el número precedente, asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros del primer Escalafón:

5-7-27. Vacante del Sr. Gascón, núm. 1.090; a 5 000 pesetas, Sr. Rosendo, 1.623; resultas: a 4.000, Sr. Gallego, 2.451; a 3.500, Sr. Ayuso, 3.884.

7-7 27. Vacante del Sr. Ribert, 2.160; a 4.000, Sr. Hernández, 2.452; resultas: a 3.500, Sr. Coca, 3.885.

19 7-27. Vacante del Sr. Alvarez, 803; a 5.000, Sr. Oreto, 1.624; resultas: a 4 000, Sr. Tobeñas, 2.453; a 3.500, Sr. Díez, 3.886.

20-7 27. Vacante del Sr. Rufo, 136; a 7.000, Sr. López, 336; resultas: a 6.000, Sr. Delgado, 804; a 5.000, Sr. Yagüe, 1.628; a 4.000, Sr. Galve, 2.454; a 3.500, Sr. Alonso, 3 887.

24-7-27. Vacante del Sr. Taure, 229; a 7.000, Sr. Carrera, 337; resultas: a 6.000, Sr. Carballo, 807; a 5.000, Sr. Segar, 1.629; a 4.000, Sr. Bayo, 2.455; a 3 500, Sr. Corales, 3.888.

27-7-27. Vacante del Sr. Cerrada, 2.859; a 3.500, Sr. Cavalló 3.889; vacante por anulación del Maestro sustituído Sr. Rodríguez, 3 787: a 3 500, Sr. Sanz, 3.891.

4 8-27. Vacante del Sr. Gómez, 3.580; a 3.500, Sr. Negrete, 3.892.

14-8 27. Vacante del Sr. López, 240; a 7.000, Sr. Parramón, 338; resultas, a 6.000, Sr. Milla, 809; a 5.000, Sr. Garray, 1 630 a 4.000, Sr. Larreta, 2 456; a 3 500, Sr Bayón, 3.893.

15 8-27. Vacante del Sr. Quintans, 3 662; a 3.500, Sr. Palacios, 3.894.

25-8-27. Vacante del Sr. Rodríguez, 6 108; a 3.500, Sr. Moreno, 3.895.

1-9-27. Vacante del Sr. Rodríguez, 580; a 6.000, Sr. Ranz, 810; resultas: a 5.000, Sr. Hernáiz, 1.631; a 4.000, Sr. Ayubo, 2.457, a 3.500, Sr. Laseca, 3.896.

Vacante del Sr. Abellas, 990; a 5.000, Sr. Ibarz, 1.632; resultas: a 4.000, Sr. Barrutia, 2 458; a 3.500, Sr. Granado, 3.897.

5 9-27. Resultas de la vacante del Sr. Palacios, núm. 10; a 7.000, Sr. Quevedo, 339; a 6 000, Sr. Capilla, 812, hasta el día de su cese por jubilación; a 5.000, Sr. García González, 1.633; a 4.000, Sr. Delgado, 2.459; a 3.500, Sr. Santiago Fernández, 3.898.

7-9-27. Vacante del Sr. González, 212; a 7.000. Sr. Repiso, 340; resultas: a 6.000, Sr. Albalá, 815; a 5 000, Sr. Marco, 1 635, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Castellano, 2.462; a 3 500, Sr. Cebrián, 3.899.

11 9-27. Vacante del Sr. Barzana, núm. 1.987; a 4.000 pesetas, Sr. Cepdevola, 2.464; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.900.

13 9-27. Vacante del Sr. Campos, núm. 2.121; a 4.000 pesetas, Sr. Monzón, 2.465; resultas: a 3.500, Sr. Martín Angulo, 3.901.

14-9-27. Vacante del Sr. Vitoria, núm. 949; a 5.000 pesetas, Sr. Illera, 1.656; resultas: a 4.000, Sr. Díaz, 3.466; a 3.500, señor Sierra. 3.902.

15-9-27. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.808; a 4.000 pesetas; Sr. Gaspar Lacruz, 2.463; resultas: a 3.500, Sr. De Castro, 3.903.

18 9 27. Vacante del Sr. De los Reyes, núm. 1.410; a 5.000 pesetas, Sr. Martín, 1.638; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.470, a 3.500 Sr. De la Monja, 3.904.

19-9 27. Vacante del Sr. Satué, núm. 964; a 5.000 pesetas, señor Montolíu, 1.639; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.471; a 3 500, Sr. García, 3.905.

21-9-27. Vacante del Sr. Díaz, núm. 1.312; a 5.000 pestas, señor Mercado, 1.640; resultas: a 4.000, Sr. Porro, 2.473; a 3.500, Sr. Pardo 3.906.

25 9-27. Resultas de la vacante del Sr. Zabala, núm. 98; a 7.000 pesetas, Sr. Fonélls, 341; a 6.000, Sr. García Muñoz, 816; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.641; a 4.000, Sr. Jimena; 2.474; a 3 500, señor Grande, 3.907.

26 9 27. Vacante del Sr. Lupiáñez, núm. 3.789; a 3 500 pesetas, Sr. Señoráns, 3.908.

27 9 27. Vacante del Sr. Elías, núm. 911; a 5.000 pesetas, señor León, 1.643; resultas: a 4.000, Sr. Salazar, 2.475; a 3 500, señor Castillas, 3.909.

29 9-27. Vacante del Sr. Albelo, núm. 1.443; a 5.000 pesetas, Sr. Saldaña, 1.644; resultas: a 4.000, Sr. Gali, 2 477; a 3.500, señor Alonso, 3.910.

1 10-27. Vacante del Sr. Morales, núm. 611; a 6.000 pesetas Sr. Oñate, 817, resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez, 1 645; a 4.000, Sr. Albert, 2.478; a 3.500, Sr. González, 3.911.

Vacante del Sr. Abraida, núm. 3.036; a 3.500 pesetas, señor Martín, 3.912

4-10-27. Vacante del Sr. Simavida, núm. 1.834; a 4.000 pesetas, Sr. Miranda, 2.479; resultas: a 3.500, Sr. Durán, 3.914.

5-10-27. Vacante del Sr. Fornies, núm. 1.692; a 4.000 pesetas, Sr. Herrera, 2.480; resultas: a 3.500, Sr. Santos, 3.915.

13-10-27. Vacante del Sr. Ferreras, núm. 3.285; a 3.500 pesetas, Sr. Aguirre, 3.916.

15-10-27. Resultas de va vacante del Sr. Rojas, núm. 266, por haber cubierto el sueldo de 7.000 pesetas el Sr. Roig, que tenía el núm. 200 y disfrutaba, en comisión, 6.000 pesetas; a 6.000, señor Mójica, núm. 819; a 5.000, Sr. Velasco, 1.646; a 4.000, señor Pont, 2.481; a 3.500, Sr. Gallego, 3.917.

16-10-27. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 884; a 5.000 pesetas, Sr. Calvo, 1.647; resultas: 4.000, Sr. Gil, 2.482; a 3.500, Sr. Blanco, 3.918.

19-10-27. Vacante del Sr. Laín; núm. 571; a 6.000 pesetas, señor Alcalde, 820; resultas: a 5.000, Sr. Garrido, 1.648; a 4.000, Sr. Serrano, 2.483; a 3.500, Sr. De Lope, 3.919.

26-10-27. Vacante del Sr. Torrealba, núm. 203; a 7.000 pesetas, Sr. Vallhonrat, 344; resultas: a 6.000, Sr. Calatayud, 823; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.649; a 4.000, Sr. Les y Conde, 2.484; a 3.500, Sr. Valtierra, 3.921.

29-10-27. Vacante del Sr. Cala, núm. 1.085; a 5.000 pesetas, Sr. Artigas, 1.650; resultas: a 4.000, Sr. Jané, 2.486; a 3.500, señor Serrano, 3.922.

1-11-27. Vacante del Sr. Fuertes, núm. 1.276; a 5.000 pesetas, Sr. Miguel Albarrán, 1.651, hasta el día de su cese por fallecimiento; resultas: a 4.000, Sr. Milla, 2.487; a 3.500, Sr. García, 3.923.

Vacante del Sr. Alvarez, núm, 3.201; a 3.500 pesetas, Sr. Iglesias, 3.925.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.852; a 3.500 pesetas, Sr. Aubert, 3.926.

3-11-27. Vacante del Sr. Ballestero, núm. 1.583; a 5.000 pesetas, Sr. Buil, 1.652; resultas: a 4.000, Sr. Maldonado, 2.488; a 3.500, Sr. Barba, 3.927.

Vacante del Sr. Carceller, núm. 2.332; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Mora, 2.489; resultas: a 3.500, Sr. Cuñado, 3.927 bis.

9-11-27. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.756; a 3.500 pesetas, Sr. Gómez, 3.928.

10-11-27. Vacante del Sr. Sabaté, núm. 145; a 7.000 pesetas, Sr. Osés, 345; resultas: a 6.000, Sr. Ascarza, 825; a 5.000, Sr. Echavarri, 1.653; a 4.000, Sr. Valencia, 2.490; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.929.

18-11-27. Vacante del Sr. Santamaría, núm. 2.806; a 3.500 pesetas, Sr. Melchor Merino, 3.930.

22-11-27. Vacante del Sr. Cuadrado, núm. 3.082; a 3.500 pesetas, Sr. Merino Ortega, 3.931.

28-11-27. Vacante del Sr. Crespo, núm. 1.226; a 5.000 pesetas, Sr. Muñoz, 1.654; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.491; a 3.500, Sr. García, 3.932.

1-12-27. Vacante del Sr. Jara, núm. 1.948; a 4.000 pesetas, Sr. Montoto, 2.492; resultas: a 3.500, Sr. Andrés Ortiz, 3.933.

Vacante del Sr. Foz, núm. 2.194; a 4.000 pesetas, Sr. Sánchez, número 2.493; resultas: a 3.500, Sr. Juan Miguel, 3.934.

8-12-27. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.079; a 5.000 pesetas, Sr. Anaya, 1.655; resultas: a 4.000, Sr. Gil, 2.494; a 3.500, señor Pérez, 3.935.

19-12-27. Vacante del Sr. Belbel, núm. 2.747; a 3.500 pesetas, Sr. Lezo, 3.936.

20-12-27. Vacante del Sr. Sancho, núm. 1.541; a 5.000 pesetas, Sr. Pavón, 1.656; resultas: a 4.000, Sr. Bueno, 2.495; a 3.500, Sr. Cavia, 3.937.

4-1-28. Vacante del Sr. Civantos, núm. 1.842; a 4.000 pesetas, Sr. Herrero, 2.497; resultas: a 3.500, Sr. De la Rúa, 3.938.

8-1-28. Vacante del Sr. Melián, núm. 1.288; a 5.000 pesetas, Sr. Bermejo, 1.657; resultas: a 4.000, Sr. Mathías, 2.498; a 3.500, Sr. García, 3.939.

Vacante del Sr. Malvar, núm. 2.770; a 3.500 pesetas, Sr. Prado, 3.940.

16-1-28. Vacante del Sr. Pérez, núm. 3.793; a 3.500 pesetas, Sr. García, 3.941, hasta el día de su cese por fallecimiento.

18-1-28. Vacante del Sr. Goñi, núm. 1.354 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sr. Martín, 3.942.

19-1-28. Vacante del Sr. Maestre, núm. 1.653 bis; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 2.499; resultas: a 3.500, Sr. López, 3.944, hasta el día de su cese por fallecimiento.

20-1-28. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 1.701; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, 2.500; resultas: a 3.500, Sr. Palma, 3.946.

Vacante del Sr. Mosquera, núm. 2.008; a 4.000 pesetas, señor Santos, 2.502; resultas: a 3.500, Sr. Lara, 3.947.

26-1-28. Vacante del Sr. Bobadilla, núm. 538; a 6.000 pesetas, Sr. Mendiri, 829; resultas: a 5.000, Sr. Sanz, 1.658; a 4.000, señor Gordillo, 2.503; a 3.500, Sr. Del Pino, 3.949.

27-1-28. Vacante del Sr. Castañer, núm. 1.174; a 5.000 pesetas, Sr. Villar, 1.659; resultas: a 4.000, Sr. Bando 2.504, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Caparro, 3.950.

30-1-28. Vacante del Sr. Ventura, núm. 1.607; a 5.000 pesetas, Sr. García Ibáñez, 1.661; resultas: a 4.000, Sr. Arrayas, 2.505; a 3.500, Sr. Lobato, 3.951.

1-2-28. Vacante del Sr. González, núm. 652; a 6.000 pesetas, Sr. Ortún, 832; resultas: a 5.000, Sr. Malillos, 1.662; a 4.000, señor Aldecoa, 2.507; a 3.500, Sr. Calleja, 3.952.

Vacante del Sr. García, núm. 2.659; a 3.500 pesetas, Sr. Pulido, 3.953.

Vacante del Sr. Maldonado, núm. 950; a 5.000 pesetas, señor Ugedo, 1.663; resultas: a 4.000, Sr. Esteban, 2.508; a 3.500, señor Sánchez, 3.954.

10-2-28. Vacante del Sr. Lería, núm. 1.317; a 5.000 pesetas, señor Hornero, 1.664; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.509; a 3.500, Sr. Ferrete, 3.955.

11-2-28. Vacante del Sr. Peña, núm. 1.175; a 5.000 pesetas, señor González, 1.665, hasta el día de su cese por fallecimiento; resultas: a 4.000, Sr. Guerra, 2.510; a 3.500, Sr. Corrales, 3.956.

12-2-28. Vacante del Sr. Cano, núm. 2.078; a 4.000 pesetas, señor Más, 2.511; resultas: a 3.500, Sr. Pérez, 3.957.

14-2-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.693; a 3.500 pesetas, Sr. Brea, 3.958, hasta el día de su cese por fallecimiento.

16-2-28. Vacante del Sr. Casio, núm. 1.769; a 4.000 pesetas, señor Gómez, 2.512; resultas; a 3.500, Sr. Benítez, 3.959.

18-2-28. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.881; a 4.000 pesetas, Sr. Alvarez, 2.513; resultas: a 3.500, Sr. Morales, 3.960.

20-2-28. Resultas de la vacante del Sr. Martínez, núm. 62, a 7.000 pesetas, Sr. Cutiller, 246; a 6.000, Sr. Espinilla, 834, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 5.000, Sr. Llach, 1.667; a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.514; a 3.500, Sr. Lisbona, 3.961.

22-2-28. Resultas de la vacante del Sr. Llácer, núm. 109; a 7.000 pesetas, Sr. Lletjos, 347; a 6.000, Sr. Gómez, 835; a 5.000, Sr. Manzanedo, 1.668; a 4.000, Sr. Puco, 2.515; a 3.500, Sr. Ocaña, 3.962.

Vacante del Sr. Mingarro, núm. 661; a 6.000 pesetas, señor Giol, 838; resultas: a 5.000, Sr. Oñoro, 1.669; a 4.000, Sr. Camas, 2.517; a 3.500, Sr. Martínez, 3.963.

1-3-28. Vacante del Sr. Cirujeda, núm. 1.125; a 5.000 pesetas, Sr. Alvarez, 1.670; resultas: a 4.000, Sr. Ucar, 2.518; a 3.500, señor Martín, 3.964.

Vacante del Sr. Such, núm. 1.251; a 5.000 pesetas, Sr. Prieto, 1.671; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.519; a 3.500, Sr. Torres, 3.965.

10-3-28. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 71 bis; a 7.000 pesetas, Sr. Grau, 348; resultas: a 6.000, Sr. Bordás, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 5.000, Sr. Matabacas, 1.673; a 4.000, Sr. Girbau, 2.520; a 3.500, Sr. Hernández, 3.966.

13-3-28. Vacante del Sr. Reyes, núm. 818; a 5.000 pesetas, señor Escudero, 1.674; resultas: a 4.000, Sr. Cortés, 2.521; a 3.500, Sr. Mateos, 3.967.

17-3-28. Vacante del Sr. Brea, núm. 3.958; a 3.500 pesetas, señor Castillo, 3.968.

21-3-28. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 1.458; a 5.000 pesetas,

Sr. Serrano, 1.675; resultas: a 4.000, Sr. Ferrer, 2 522; a 3.500, señor Gordón, 3.969.

1-4 28. Vacante del Sr. Castillo, núm. 584; a 6.000 pesetas, Sr. Martínez, 843; resultas: a 5.000, Sr. Rincón, 1.676; a 4.000, señor Bertrán, 2.523, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Muñoz, 3.970.

Vacante del Sr. López, núm. 1.152; a 5.000 pesetas, Sr. Martínez, 1.678; resultas: a 4.000, Sr. Soriano, 2.524; a 3.500, Sr. Benavides, 3.971.

Vacante del Sr. Palomar, núm. 1.314; a 5.000 pesetas, Sr. Bauza, 1.679, hasta el día de su cese por fallecimiento; resultas: a 4.000, Sr. Alarcón, 2.525; a 3.500, Sr. Hurtado, 3.972.

Vacante del Sr. Sánchez, núm. 3.782; a 3.500 pesetas, Sr. Carmona, 3.973.

2-4 28. Vacante del Sr. Ves, núm. 1.165; a 5.000 pesetas, señor Rojo, 1.681; resultas: a 4.000, Sr. Navalón, 2.526; a 3.500, señor Vico, 3.974.

9-4-28. Vacante del Sr. Lorenz, núm. 398; a 6 000 pesetas, señor Amor, 345; resultas: a 5.000, Sr. Velasco, 1.662; a 4.000, señor Lorente, 2.527; a 3.500, Sr. Cecilia, 3.975.

14 4-28. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.436 bis; a 5.000 pesetas, Sr. Segovia, 1.683; resultas: a 4.000, Sr. Sesé, 2.528, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Molina, 3.976.

16-4-28. Vacante del Sr. Selma, núm. 2.645; a 3.500 pesetas, Sr. González, 3.977.

23-4-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.214; a 5.000 pesetas, Sr. Murias, 1.685; resultas: a 4.000, Sr. Barbero, 2.529; a 3.500, Sr. Martín, 3.978.

24 4-28. Vacante del Sr. Onieva, núm. 644; a 6.000 pesetas, Sr. Carrasco, 846; resultas: a 5.000, Sr. Alonso, 1.686; a 4.000, señor Martínez, 2.530; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.980.

30 4 28. Vacante del Sr. Medina, núm. 432; a 6.000 pesetas, Sr. Moreno, 849; resultas: a 5.000, Sr. Cortel, 1.687; a 4.000, señor Castro, 2 531; a 3.500, Sr. Montón, 3.981.

1-5-28. Resultas de la vacante del Sr. Rollo, núm. 93: a 7.000 pesetas, Sr. Jou, 349; a 6 000, Sr. Revelles, 850; a 5.000, Sr. Calzada, 1.689; a 4.000. Sr. Del Río, 2.532; a 3.500, Sr. Serrano, 3.982.

Vacante del Sr. Millán, núm. 1.688; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.533; resultas: a 3.500, Sr. Herranz, 3.983.

3-5-28. Vacante del Sr. Barco, núm. 886; a 5.000 pesetas, señor Rodríguez, 1.690; resultas: a 4.000, Sr. Sin, 2.534; a 3.500, señor Herranz, 3.984.

8 5 28. Vacante del Sr. Estartús, núm. 662; a 6.000 pesetas, Sr. Grané, 853; resultas: a 5.000, Sr. Arregui, 1.691; a 4.000, señor García, 2.535; a 3.500, Sr. Peláez, 2.985.

10 5 28. Vacante del Sr. Ascano, núm. 1.790; a 4 000 pesetas, Sr. Pérez Delgado, 2 536; resultas; a 3.500, Sr. Lama, 3.986.

12-5-28. Vacante del Sr. Escalada, núm. 1.314; a 4.000 pesetas, Sr. De la Puerta, 2,537; resultas: a 3 500, Sr. Cansado, 3.987.

16 5 28. Vacante del Sr. Vidal, núm. 1.350; a 5.000 pesetas, señor Abrial, 1 692; resultas: a 4.000, Sr. Jovés, 2.538, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Godos, 3.988.

20-5-28. Vacante del Sr. Pico, núm. 658; a 6.000 pesetas, señor Gómez de S., 854; resultas: a 5.000, Sr. Echevarría, 1.694; a 4 000, Sr. Lloréns, 2.539; a 3.500, Sr. Pérez, 3.990.

26-5-28. Vacante del Sr. Padilla, núm. 800; a 6.000 pesetas, Sr. Carpena, 856; resultas: a 5.000, Sr. Mir, 1.696; a 4.000, señor Fernández, 2.540; a 3.500, Sr. Palacios, 3.991.

29-5-28. Vacante del Sr. Moralo, núm. 779; a 6.000 pesetas, Sr. Ferrer, 858; resultas: a 5.000, Sr. Eleno, 1.697; a 4.000, señor García, 2 541; a 3.500, Sr. Alonso, 3.992.

3-6 28. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 3.025; a 3.500 pesetas, Sr. Blanco, 3.993, hasta el día de su cese por fallecimiento.

7-6-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.330; a 5.000 pesetas, Sr. Manzano, 1.698; resultas: a 4.000, Sr. Serra, 2.543; a 3.500, señor Fernández, 3.994.

8-6 28. Vacante del Sr. Ajado, núm. 1.385; a 5.000 pesetas, señor Bonacloche, 1.690; resultas: a 4.000, Sr. Solé, 2 544; a 3.500, Sr. Martínez, 3.995.

9-6-28. Vacante del Sr. Estévez, núm. 1.256; a 5.000 pesetas, Sr. Medina, 1.700; resultas: a 4.000, Sr. Jiménez, 2.545; a 3.500, señor Rodríguez, 3.996.

Vacante del Sr. Olmo, núm. 2.869; a 3.500 pesetas, Sr. Espejo, 3.997.

1-7 28. Vacante del Sr. Delgado, núm. 1.719; a 4.000 pesetas, Sr. Andrés Asesio, 2.546; resultas: a 3 500, Sr. Pérez Rueda, conservando el núm. 3.989 y no reconociéndole haberes anteriores a razón del nuevo sueldo por haber estado excedente hasta 21 de Junio de 1928.

Vacante del Sr. Ponferrada, núm. 2.085; a 4.000 pesetas, señor Macán, 2.547; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Olivares, conservando el núm. 3.948 y no reconociéndosele haberes anteriores a razón del nuevo sueldo por haber estado excedente hasta 27 de Junio de 1928.

22-7-28. Vacante del Sr. García, núm. 503; a 6.000 pesetas, Sr. Arnáiz, 859; resultas: a 5.000, Sr. Flores, 1.704; a 4.000, señor Soláns, 2.548; a 3.500, Sr. González, 3.093.

26-7-28. Vacante del Sr. Muela, núm. 1.599; a 5.000 pesetas, Sr. Gómez Requejo, 1.706; resultas: a 4.000, Sr. Bagés, 2.549; a 3.500, Sr. Ruiz, 3.999.

11 8 28. Vacante del Sr. Perello, núm. 401; a 6 000 pesetas, Sr. Losa, 860; resultas: a 5.000, Sr. Taibos, 1.707; a 4.000, Sr. Sagarra, 2.550; a 3.500, Sr. Delgado, 4.001.

18 8 28. Vacante del Sr. Hernández, núm. 2.876; a 3.500 pesetas, Sr. Vázquez, 4.002.

23 8 28. Vacante del Sr. Rey, núm. 2.822; a 3.500 pesetas, señor Chica, 4 003.

1-9 28. Vacante del Sr. Sala, núm. 1.204; a 5.000 pesetas, señor Marcos, 1 708; resultas: a 4 000, Sr. Maseda, 2.551; a 3.500, señor García, 4.004.

Vacante del Sr. Lerma, núm. 1.390; a 5.000 pesetas, Sr. Diosdado, 1.709; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.552; a 3.500, señor Díaz, 4.006.

1-9-28. En las resultas de la plaza de nueva creación de la primera categoría correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sr. Leyva, núm. 350; a 6.000, Sr. Royo, 863; a 5.000, señor Garrido, 1.710; a 4.000, Sr. Beltrán, 2.553; a 3 500, Sr. Sanjuán, 4.007.

En el sueldo de la segunda categoria correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sr. Hera, núm. 351; resultas: a 6.000, Sr. Sáez, 864, hasta el día de su cese por jubilación; a 5.000, señor Pérez Bermejo, 1.711; a 4.000, Sr. Milián, 2.554; a 3.500, señor Mendoza, 4.008.

En el primer sueldo de la tercera categoría correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Vallejo, núm. 865; resultas: a 5.000, Sr. Del Río, 1.712; a 4.000, Sr. De la Rica, 2.555, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Llera, 4.009.

En el segundo sueldo de la tercera categoría correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Noguera, núm. 866; resultas: a 5.000, Sr. López Marquínez, 1.713; a 4.000, Sr. Cimas, 2.556, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Torrecilla, 4.017.

En el tercer sueldo de la tercera categoría correspondiente a la antigüedad: a 6 000 pesetas, Sr. Mascareño, núm. 867, hasta el día de su cese por fallecimiento; resultas: a 5.000, Sr. Aldete, 1.714; a 4.000, Sr. González, 2.558; a 3.500, Sr. García, 4.011.

En el primer sueldo de la cuarta categoría correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Bosquet, núm. 1.715; resultas: a 4.000, Sr. González Escalada, 2 559; a 3.500, señor Pech, 4.012.

En el segundo sueldo de la cuarta categoría correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Vilches, núm 1 716; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.561; a 3.500, Sr. Fajardo, 4 013.

En el tercer sueldo de la cuarta categoría correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Arroyo, núm. 1.711; resultas: a 4 000, Sr. Nat, 2.502; a 3.500, Sr. Lorido, 4.015.

En el primer sueldo de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Ramón García, núm. 2.564; resultas: a 3.500, Sr. Manzano, 4.016.

En el segundo sueldo de la quinta categoría correspondien-

te a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Campeny, núm. 2.565; resultas: a 3.500, Sr. Dengra, 4.017.

En el tercer sueldo de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, núm. 2.566; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 4.018.

En el cuarto sueldo de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 1.000 pesetas, Sr. Calabuig, núm. 2.567; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 4.019.

En el quinto sueldo de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Calzada, núm. 2.568; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.020.

En el sexto sueldo de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Navarro, núm. 2.569; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, 4.021.

En los doce sueldos de la sexta categoría correspondientes a la antigüedad asciendan, a 3.500 pesetas, con la misma fecha de 1-9-23, los señores siguientes:

Sr. Díaz, 4.022; Sr. López, 4.023; Sr. Salvador, 4.024; Sr. Rubio, 4.026; Sr. García, 4.027; Sr. Fernández, 4.028; Sr. García, 4.030; Sr. Gordillo, 4.031; Sr. Quintero, 4.032; Sr. Martínez, 4.036; Sr. Carrillo, 4.037, y Sr. Martín, 4.038.

1-9-28. Vacante del Sr. Aguirre, núm. 1.329; a 5.000 pesetas, Sr. Girón, 1.717 bis; resultas: a 4.000, Sr. Alabart, 2.571; a 3.500, Sr. Esteban, 4.039.

3-9-28. Vacante del Sr. Ripoll, núm. 3.788: a 3.500 pesetas, Sr. Adamuz, 4.041.

4-9-28. Resultas de la vacante del Sr. Espejo, núm. 47; a 7.000 pesetas, Sr. Blasco, 352; a 6.000, Sr. Merino, 868; a 5.000, Sr. Galiano, 1.718; a 4.000, Sr. Domínguez, 2.572; a 3.500, señor López, 4.042.

8-9-28. Vacante del Sr. Aparicio, núm. 1.452; a 5.000 pesetas, Sr. Maldonado, 1.720; resultas: a 4.000, Sr. Germá, 2.573; a 3.500, Sr. Piñeiro, 4.043.

10-9-28. Vacante del Sr. García Lombardero, núm. 202; a 7.000 pesetas, Sr. Gales, 355; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 869; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.721; a 4.000, Sr. López, 2.575; a 3.500, señor González, 4.644.

13-9-28. Vacante del Sr. Pérez Villarejo, núm. 648; a 6.000 pesetas, Sr. Glaria, 873; resultas: a 5.000, Sr. Llorente, 1.723; a 4.000, Sr. Guillén, 2.576; a 3.500, Sr. Blanco, 4.045.

18-9-28. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 3.134; a 3.500 pesetas, Sr. Núñez, 4.046.

19-9-28. Vacante del Sr. Pérez Monzonís, núm. 1.489; a pesetas 5.000, Sr. Priego, 1.725; resultas: a 4.000, Sr. Causi, 2.577; a 3.500, Sr. Argüelles, 4.047.

23-9-28. Vacante del Sr. Fernández, núm. 472; a 6.000 pesetas, Sr. Martín, 874; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez Isasia, 1.725; a 4.000, Sr. Jansá, 2.578; a 3.500, Sr. Pérez, 4.048.

30-9-28. Vacante del Sr. Capilla, núm. 312; a 6.000 pesetas, Sr. Avilés, 875; resultas: a 5.000, Sr. Madrigal, 1.726; a 4.000, señor Cuadrado, 2.580; a 3.500, Sr. Fidalgo, 4.049.

Vacante del Sr. Vega, núm. 928; a 5.000 pesetas, Sr. Tarragó, 1.727; resultas: a 4.000, Sr. Quevedo, 2.581; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.050.

2-10-28. Vacante del Sr. Goñi, núm. 1.262; a 5.000 pesetas, Sr. Saperas, 1.728; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.582; a 3.500, Sr. Cid, 4.052.

3-10-28. Vacante del Sr. Bertrán, núm. 2.823; a 3.500 pesetas, Sr. Pérez, 4.053.

4-10-28. Vacante del Sr. Rincón, núm. 282 de la categoría; a 6.000 pesetas, Sr. Cantero, 376; resultas: a 5.000, Sr. Sanz, 1.729; a 4.000 Sr. del Caño, 2.583; a 3.500, Sr. Veiga 4.054.

11-10-28. Vacante del Sr. Albarrán, núm. 1.651; a 5.000 pesetas, Sr. Comenges, 1.730; resultas: a 4.000, Sr. Casado, 2.584; a 3.500, Sr. Rodríguez Garrido, 4.055.

13-10-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 412; a 6.000 pesetas, Sr. Mansilla, 879, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.731; a 4.000, Sr. Taboada, 2.585; a 3.500, Sr. Fernández, 4.057.

15-10-28. Vacante del Sr. Chousa, núm. 1.240; a 5.000 pesetas, Sr. Soler, 1.732; resultas: a 4.000, Sr. Concejo, 2.586; a 3.500, Sr. Tobío, 4.060.

16-10-28. Vacante del Sr. Yuste, núm. 1.298; a 5.000 pesetas, Sr. Montañola, 1.733; resultas: a 4.000, Sr. Sansench, 2.587; a 3.500, Sr. López, 4.061.

17-10-28. Vacante del Sr. Vivas, núm. 1.303; a 5.000 pesetas, Sr. Baltés, 1.734; resultas: a 4.000, Sr. Fondevila, 2.588; a 3.500, Sr. Calvo, 4.062.

20-10-28. Vacante del Sr. Gallarch, núm. 1.256 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sr. Núñez, 4.065.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.515; a 3.500 pesetas, Sr. Alvarez, 4.066.

23-10-28. Vacante del Sr. Martí, núm. 1.335; a 5.000 pesetas, Sr. Grau, 1.735; resultas: a 4.000, Sr. Alarno, 2.589; a 3.500, señor Gil, 4.067.

24-10-28. Vacante del Sr. Quereda, núm. 518; a 6.000 pesetas, Sr. Labajo, 880; resultas: a 5.000, Sr. Bas, 1.736; a 4.000, Sr. Herrero, 2.590; a 3.500, Sr. Sabucedo, 4.068.

25-10-28. Vacante del Sr. Bauza, núm. 1.679; a 5.000 pesetas, Sr. Mora, 1.737, sin resultas porque el sueldo de 4.000 que disfrutaba el Sr. Bauza al fallecer se otorgó al reingresado señor Guijarro, 2.356 bis.

26-10-28. Vacante del Sr. Soto, núm. 2.031; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.591; resultas: a 3.500, Sr. Pereda, 4.069.

28-10-28. Vacante del Sr. Andrés, núm. 687; a 6.000 pesetas, Sr. Checa, 882; resultas: a 5.000, Sr. De la Cruz, 1.738; a 4.000, Sr. Aseguinolaza, 2.592; a 3.500, Sr. Praga, 4.070.

Vacante del Sr. Calvo, núm. 1.097; a 5.000 pesetas, Sr. Lenguas, 1.739; resultas: a 4.000, Sr. Sigler, 2.593; a 3.500, Sr. Alonso, 4.071.

30-10-28. Vacante del Sr. Roca, núm. 2.735; a 3.500 pesetas, Sr. Mosquera, 4.072.

1-11-28. Vacante del Sr. Gil, núm. 1.221; a 5.000 pesetas, señor Alonso, 1.740; resultas: a 4.000, Sr. Galobardes, 2.594; a 3.500 Sr. Vila, 4.073.

Vacante del Sr. Míguez, núm. 1.234; a 5.000 pesetas, Sr. Benítez, 1.742; resultas: a 4.000, Sr. Roca, 2.595; a 3.500, Sr. Franco, 4.074.

Vacante del Sr. Benavente, núm. 1.334; a 5.000 pesetas, señor Vila Torrent, 1.743, hasta el día de su cese por fallecimiento; resultas: a 4.000, Sr. Aguado, 2.596; a 3.500, Sr. Perdigón, 4.075.

Vacante del Sr. Broca, núm. 3.195; a 3.500 pesetas, Sr. Muñoz, 4.076.

2-11-28. Vacante del Sr. Pedraces, núm. 3.556; a 3.500 pesetas, Sr. Enríquez, 4.077.

6-11-28. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.227; a 5.000 pesetas, Sr. Pons, 1.746; resultas: a 4.000, Sr. Caray, 2.597; a 3.500, señor López, 4.078.

9-11-28. Vacante del Sr. Bargalló, núm. 323; a 7.000 pesetas, Sr. Casares, 357; resultas: a 6.000, Sr. Sanmartín, 885; a 5.000, Sr. Miguel Garrido, 1.747; a 4.000, Sr. Gratacos, 2.599; a 3.500, Sr. Molina, 4.080.

11-11-28. Vacante del Sr. Ayuda, núm. 2.982; a 3.500 pesetas, Sr. Bañó, 4.082.

25-11-28. Resultas de la vacante del Sr. Moreno, núm. 30; a 7.000 pesetas, Sr. Baulin, 358; a 6.000, Sr. Alvarez, 887; a 5.000, Sr. Araoz, 1.748; a 4.000, Sr. Prieto, 2.600; a 3.500, Sr. Otra, 4.083.

28-11-28. Vacante del Sr. Anglada, núm. 786; a 6.000 pesetas, Sr. Muñoz, 888; resultas: a 5.000, Sr. Romero, 1.756; a 4.000, Sr. Vilamajor, 2.601; a 3.500, Sr. Manzanares, 4.084.

29-11-28. Vacante del Sr. Espinilla, núm. 834; a 6.000 pesetas, Sr. Berridi, 889; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez Gómez, 1.751; a 4.000, Sr. Mungía, 2.602; a 3.500, Sr. Izquiredo, 4.085.

1-12-28. Vacante del Sr. Vila, núm. 1.743; a 5.000 pesetas, Sr. Marcos, 1.752; resultas: a 4.000, Sr. Martín Masas, 2.604; a 3.500, Sr. Aragonés, 4.086.

4-12-28. Vacante del Sr. Santafé, núm. 1.481; a 5.000 pesetas, Sr. Alonso Sánchez, 1.753; resultas: a 4.000, Sr. Teixidor, 2.605; a 3.500, Sr. Barsufet, 4.087.

6-12-28. Vacante del Sr. Zamora, núm. 1.613; a 5.000 pesetas

Sr. Corchero, 1.754; resultas: a 4.000, Sr. Riera, 2.606; a 3.500, Sr. Fuertes, 4 088.

7-12-28. Vacante del Sr. Lafuente, núm 2.235; a 4.000 pesetas, Sr. Fabregat, 2.607; resultas: a 3.500, Sr. Domingo, 4.089.

8 12 28. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.851; a 3 500 pesetas, Sr. García, 4.090.

10-12-28. Vacante del Sr. Gallego, núm. 971; a 5.000 pesetas, Sr. Fabregat, 1.755; resultas: a 4.000, Sr. Rosal, 2.608; a 3.500, Sr. Martínez, 4.091.

Vacante del Sr. Cepedano, núm. 2.902; a 3.500 pesetas, señor Mateos, 4.092.

12 12 28. Vacante del Sr. Rayo, núm. 1.049; a 5.000 pesetas, Sr. González Cabrera, 1.757; resultas: a 4.000, Sr. Cesteros, 2.609; a 3.500, Sr. Tormo, 4.093.

13-12-28. Vacante del Sr. Moreno, núm. 703; a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.758; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.610; a 3.500, Sr. Barbeito, 4.095.

16-12-28. Vacante del Sr. Chorro, núm. 434; a 6.000 pesetas, Sr. Cámara, 891; resultas: a 5.000, Sr. Saldaña, 1.759; a 4.000, señor Galán, 2.611; a 3.500, Sr. Tortajada, 4.096.

21-12 28. Vacante del Sr. García, núm. 698, a 6.000 pesetas, Sr. Navarro, 892; resultas: a 5.000, Sr. Vives, 1.760; a 4.000, señor López, 2.612; a 3.500, Sr. Sanz, 4 097.

Vacante del Sr. Mansilla, núm. 879; a 6 000 pesetas, Sr. Díaz Sarasate, 893; resultas: a 5.000, Sr. Torres, 1.761; a 4.000, señor González, 2.613, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Serrano, 4.098.

Vacante del Sr. Sancho, núm. 1.475; a 5.000 pesetas, Sr. Argueta, 1.762; resultas: a 4.000, Sr. Tapia, 2.614; a 3.500, Sr. Pascual, 4.099.

26-12-28. Vacante del Sr. Serra, núm. 2.466; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 4.100.

1-1-29. Vacante del Sr. Rodés, núm. 3.848; a 3.500 pesetas, Sr. Sánchez, 4.101.

5-1-29. Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.512; a 3.500 pesetas, Sr. Martín, 4.102.

Vacante del Sr. López, núm. 3.944; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 4.103.

6 1 29. Vacante del Sr. Marco, núm. 1.635; a 5.000 pesetas, Sr. Echavarría, 1.765; resultas: a 4.000, Sr. Cremades, 2.615; a 3.500, Sr. Alvarez, 4.106.

7-1-29. Vacante del Sr. Abades, núm. 1.719; a 3.500 pesetas, Sr. Regalado, 4.108.

Vacante del Sr. Gili, núm. 3.858 pesetas; a 3 500, Sr. Cabrero, 4.109.

10 1-29. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.766; a 4.000 pesetas, Sr. Picó, 2.616; resultas: a 3 500, Sr. Del Estal, 4.110.

11-1-29. Resultas de la vacante del Sr. Miral, núm. 42; a 7.000 pesetas, Sr. Castilla, 360; a 6.000, Sr. Martín González, 894; a 5.000, Sr. Otazu, 1.767; a 4.000, Sr. Medina, 2.617; a 3.500, señor Gutiérrez, 4.111.

Vacante del Sr. Herrero, núm. 897; a 5 000 pesetas, Sr. Blasco, 1.768; resultas: a 4.000, Sr. Tortajada, 2.618; a 3.500, Sr. Carmona, 4.113.

Vacante del Sr. González, núm. 1.379; a 5.000 pesetas, señor Montalbo, 1.771; resultas: a 4.000, Sr. Soler, 2.619; a 3.500, señor Fraile, 4.114.

Vacante del Sr. Isach, núm. 1.569; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.772; resultas: a 4.000, Sr. Otero, 2.626; a 3.500, Sr. Crespo, 4.115.

15 1 29. Vacante del Sr. Agapito, núm. 119; a 6 000 pesetas, Sr. Cruz Campión, 896; resultas: a 5.000, Sr. Carrasqueño, 1.773; a 4.000, Sr. Palmi, 2.621; a 3 500, Sr. Pérez Crespo, 4.146.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 578, a 6 000 pesetas, señor Parejo, 898; resultas: a 5.000, Sr. Salazar, 1.774; a 4.000, señor Galcerá, 2.622; a 3.500, Sr. Pérez Lorenzo, 4.117.

17 1 29. Vacante del Sr. Sáiz, 1.887; a 4 000, Sr. De la Rica, 2.623; resultas: a 3.500, Sr. Bueno, 4.118

Vacante del Sr. Pérez, 3.202; a 3 500, Sr. Hernández, 4.119.

Vacante del Sr. Ponce, 3.661; a 3.500, Sr. Vega, 4 120.

Vacante del Sr. San Esteban, 3.849; a 3 500, Sr. Pardal, 4.121.

26 1-29. Resultas de la vacante del Sr. Pérez, 103; a 7.000, Sr. García Collado, 366; a 6.000, Sr. Váldez, 900; a 5.000, señor Peyró, 1.774 bis; a 4.000, Sr. Corbalán, 2.624; a 3.500, Sr. Pablos, 4.122.

Vacante del Sr. González, 1.665; a 5.000, Sr. Cano, 1.775; resultas: a 4.000, Sr. Valduciel, 2 626; a 3.500, Sr. Tardáguila, 4.123.

Vacante del Sr. De la Rica, 2.655; a 3.500, Sr. Colino, 4.124, hasta el día de su cese por fallecimiento.

Vacante del Sr. Ascarza, 825; a 6.000, Sr. Ridaura, 902; resultas: a 5.000, Sr. Maestre, 1.776; a 4.000, Sr. Pradas, 2.627; a 3.500, Sr. Núñez, 4 125

Vacante del Sr. Solá, 1 311; a 5.000, Sr. López, 1.777; resultas: a 4 000, Sr. Traver, 2.628; a 3.500, Sr. Jiménez, 4.126.

7 2-29. Vacante del Sr. Jove, 2 538; a 4.000, Sr. Martínez, 2 629; resultas: a 3.500, Sr. Benito, 4.128.

9 2 29. Vacante del Sr. Bordás, 842; a 6.000, Sr. Machín, 903; resultas: a 5.000, Sr. Romero, 1.779; a 4.000, Sr. Anguiano, 2.630; a 3 500, Sr. Jiménez, 4.129.

10 2 29. Vacante del Sr. Morcillo, 2.697; a 3.500, Sr. Hernando, 4.130.

Vacante del Sr. Arcadio, 3.815: a 3 500, Sr. Lladó, 4.131.

20 2-29. Vacante del Sr. Puntas, 1.889; a 4.000, Sr. Casai, 2.633; resultas: a 3.500, Sr. Hernández, 4.132.

22-2 29. Vacante del Sr. Barrón, 1.278; a 5.000, Sr. Del Barco, 1 780; resultas: a 4.000, Sr. Marco, 2.634; a 3.500, Sr. Saurina, 4.133.

23 2 29. Vacante del Sr. Sánchez, 1.562; a 5.000, Sr. Camacho, 1.781; resultas: a 4.000, Sr. Perpiñán, 2.635; a 3 500, señor Mir, 4.134.

25 2-29. Vacante del Sr. Polo, 1.010; a 5.000, Sr. Magán, 1.783; resultas: a 4 000, Sr. Chavali, 2.636; a 3 500, Sr. Guillermo, 4.136.

Vacante del Sr. Romero, 2.022; a 4.000, Sr. Roselló, 2.637; resultas: a 3.500, Sr. Monclús, 4.137.

27 2-29. Vacante del Sr. Meléndez, núm. 3.843; a 3.500 pesetas, Sr. Serra, 4.138.

1-3-29 Vacante del Sr. Micó, núm. 1.492; a 5.000 pesetas, señor Górriz, 1.784; resultas: a 4.000, Sr. Ferreres, 2 638; a 3.500, Sr. Fadurdo, 4.139.

Vacante del Sr. Cabañas, núm. 1.194; a 5.000 pesetas, Sr. Arellano, 1.785; resultas: a 4.000, Sr. Cervera, 2.639; a 3.500, Sr. Estruch, 4.140.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 1.575; a 5.000 pesetas, Sr. López Montes, 1.786; resultas: a 4.000, Sr. Serra, 2.640; a 3.500, Sr. Lefrer, 4.141.

2-3 29. Vacante del Sr. Pérez, núm. 711; a 6 000 pesetas, señor Martínez Hidalgo, 906; resultas: a 5.000, Sr. Izquierdo, 1.787; a 4.000, Sr. Esteve, 2.641; a 3.500, Sr. Batlle, 4.142.

3-3 29. Vacante del Sr. Delgado, núm. 232; a 7.000 pesetas, Sr. Hernández Tejedor, 367; resultas: a 6.000, Sr. Delgado, 909; a 5.000, Sr. De Castro, 1.789; a 4.000, Sr. Jimeno, 2.642; a 3.500, Sr. Muñoz, 4.143.

8-3 29. Vacante del Sr. Chía, núm. 3.587; a 3 500 pesetas, señor Alsina, 4.144.

9-3 29. Vacante del Sr. Garrayo, núm. 1.006; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.791; resultas: a 4.000, Sr. Carretero, 2 643; a 3.500, Sr. Moreno, 4.145.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.088; a 4 000 pesetas, Sr. Gallo, 2.644; resultas: a 3.500, Sr. Carbó, 4.146.

21-3 29. Vacante del Sr. Novoa, núm. 3 745; a 3.500 pesetas, Sr. Capella, 4 147.

27-3-29. Resultas de la vacante del Sr. García, núm. 80; a 7.000 pesetas, Sr. Sánchez y de Arias, 368; a 6.000, Sr. Medina, 914; a 5.000, Sr. Ortega, 1.793; a 4.000, Sr. Fabregat, conservando el núm. 2 574, no teniendo derecho al disfrute de haberes con anterioridad por estar excedente; a 3.500, Sr. Lorret, 4.148.

28-3-29. Vacante del Sr. Cabrilla, núm. 3.778; a 3.500 pesetas, Sr. Cardona, 4.149.

30 3 29. Vacante del Sr. Corrales, núm. 710; a 6.000 pesetas,

Sr. Prior, 915; resultas: a 5.000, Sr. Goday, 1.794; a 4.000, Sr. Colomer, 2.646; a 3.500, Sr. Llebaria, 4.150.

1-4-29. Vacante del Sr. Fernández, núm. 447; a 6.000 pesetas, Sr. García López, 918; resultas: a 5.000, Sr. Noguerol, 1.795; a 4.000, Sr. Bahima, 2.647; a 3.500, Sr. Martorell, 4.151.

Vacante del Sr. Escudero, núm. 1.382; a 5.000 pesetas, Sr. Casas, 1.796; resultas: a 4.000, Sr. Albert, 2.648; a 3.500, Sr. Taberna, 4.152.

Vacante del Sr. Marco, núm. 533; a 6.000 pesetas, Sr. Ruiz Navarro, 919; resultas: a 5.000, Sr. Medina, 1.798, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Carrera, 2.650; a 3.500, Sr. Benet, 4.154.

5-4-29. Vacante del Sr. Bernal, núm. 3.433-6, según el apartado 1.° de la presente Real orden; a 3.500 pesetas, Sr. Sala, 4.155.

9-4-29. Vacante del Sr. Martín, núm. 1.304; a 5.000 pesetas, Sr. García San Andrés, 1.800; resultas: a 4.000, Sr. Cucala, 2.651; a 3.500, Sr. Pericot, 4.157.

Vacante del Sr. Montes, núm. 1.914; a 4.000 pesetas, Sr. Pastor, 2.652; resultas: a 3.500, Sr. Bragulat, 4.159.

11-4-29. Vacante del Sr. Guarch, núm. 986; a 5.000 pesetas, Sr. Candell, 1.801; resultas: a 4.000, Sr. Cardona, 2.653; a 3.500, Sr. Lloréns, 4.160.

21-4-29. Vacante del Sr. Murcia, núm. 1.182; a 5.000 pesetas, Sr. Aguilar, 1.802; resultas: a 4.000, Sr. Vila, 2.654; a 3.500, señor Martínez, 4.161.

27-4-29. Vacante del Sr. Reina, núm. 2.828; a 3.500 pesetas, Sr. Ortega, 4.162.

Vacante del Sr. Crego, núm. 3.019; a 3.500 pesetas, Sr. Reñasco, 4.163.

1-5-29. Vacante del Sr. Sáez, núm. 864; a 6.000 pesetas, señor García Quintana, 926; resultas; a 5.000, Sr. Sáez, 1.803; a 4.000, Sr. Blay, 2.655; a 3.500, Sr. Sivera, 4.164.

8-5-29. Vacante del Sr. Herrera, núm. 2.049; a 4.000 pesetas, Sr. Laporta, 2.656; resultas: a 3.500, Sr. Roca, 4.165.

23-5-29. Vacante del Sr. Bañón, núm. 1.984; a 4.000 pesetas, Sr. Mañas, 2.658; resultas: a 3.500, Sr. Calvo, 4.166.

26-5-29. Vacante del Sr. Sesé, núm. 2.528; a 4.000 pesetas, señor Salve, 2.660; resultas: a 3.500, Sr. Mora, 4.167.

29-5-29. Vacante del Sr. Medina, núm. 1.798; a 5.000 pesetas, Sr. Valls, 1.804; resultas: a 4.000, Sr. Colom, 2.661; a 3.500, señor Valero, 4.168.

1-6-29. Vacante del Sr. Marcos, núm. 1.507; a 5.000 pesetas, Sr. Conde, 1.805; resultas: a 4.000, Sr. Delgado, 2.661 bis; a 3.500, Sr. Luz, 4.169.

Vacante del Sr. Artola, núm. 1.173; a 5.000 pesetas, Sr. Navarro, 1.806; resultas: a 4.000, Sr. Moncholi, 2.662; a 3.500, Sr. Guillén, 4.171.

2-6-29. Vacante del Sr. Arranz, núm. 1.530; a 5.000 pesetas, Sr. Sanchiz, 1.807; resultas: a 4.000, Sr. Selma, 2.663; a 3.500, señor García, 4.174.

3-6-29. Vacante del Sr. García, núm. 3.631; a 3.500 pesetas, Sr. Honduvilla, 4.175.

8-6-29. Vacante del Sr. Gómez, núm. 304; a 7.000 pesetas, señor Acosta, 371; resultas: a 6.000, Sr. Bravo, 931; a 5.000, señor Sala, 1.810; a 4.000, Sr. Díez, 2.664; a 3.500, Sr. Escudero, 4.176.

9-6-29. Vacante del Sr. Tena, núm. 659; a 6.000 pesetas, señor Haro, 932; resultas: a 5.000, Sr. Carrión, 1.811; a 4.000, señor Pérez, 2.665; a 3.500, Sr. Ponce, 4.177.

11-6-29. Vacante del Sr. Llorca, núm. 464; a 6.000 pesetas, señor France, 935; resultas: a 5.000, Sr. Vergara, 1.812; a 4.000, señor Salas, 2.666; a 3.500, Sr. Estirado, 4.178.

13-6-29. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 3.326; a 3.500 pesetas, señor Burgos, 4.179.

24-6-29. Resultas de la vacante del Sr. Serrano, núm. 77 de la Real orden de 13 de Enero de 1928: a 7.000 pesetas, Sr. Vázquez, 372; a 6.000, Sr. Martínez Gracia, 936; a 5.000, Sr. López, 1.815; a 4.000, Sr. Morro, 2.667; a 3.500, Sr. Monje, 4.180.

25-6-29. Vacante del Sr. Martín, núm. 2.887 bis; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 4.181.

Vacante del Sr. García del Río, núm. 3.941; a 3.500 pesetas, Sr. De la Casa, 4.182.

29-6-29. Vacante del Sr. Giner, núm. 612; a 6.000 pesetas, señor Eiras, 937; resultas: a 5.000, Sr. Nevot, 1.816; a 4.000, Sr. Alomar, 2.668; a 3.500, Sr. García, 4.183.

1-7-29. Vacante del Sr. Zubizarreta, núm. 1.945; a 4.000 pesetas, Sr. Roselló, 2.669; resultas: a 3.500, Sr. García, 4.184.

3-7-29. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 1.512; a 5.000 pesetas, Sr. Muñoz, 1.817; resultas: a 4.000, Sr. Morey, 2.670; a 3.500, señor San Miguel, 4.187.

7-7-29. Vacante del Sr. Tons, núm. 1.172; a 5.000 pesetas señor Pérez Garcés, 1.818; resultas: a 4.000, Sr. Nadal, 2.672, a 3.500, Sr. Cámara, 4.188.

13-7-29. Vacante del Sr. Del Río, núm. 2.244; a 4.000 pesetas, Sr. Querol, 2.672; resultas: a 3.500, Sr. González, 4.189.

17-7-29. Vacante del Sr. Echávarri, núm. 1.205; a 5.000 pesetas, Sr. Cambronero, 1.819; resultas: a 4.000, Sr. Fornes, 2.673; a 3.500, Sr. Gómez, 4.190.

Vacante del Sr. Nadal, núm. 1.672; a 4.000 pesetas, señor Fernández, 2.674; resultas: a 3.500, Sr. Rojas, 4.191.

Vacante del Sr. Carballo, núm. 1.917; a 4.000 pesetas, Sr. Rivera, 2.675; resultas: a 3.500, Sr. Guijarro, 4.192.

18-7-29. Vacante del Sr. Rullán, núm. 738; a 6.000 pesetas, Sr. Vélez, 944; resultas: a 5.000, Sr. Navarro, 1.820; a 4.000, señor Aboy, 2.676; a 3.500, Sr. Polo, 4.193.

19-7-29. Vacante del Sr. Fiunte, núm. 3.663; a 3.500 pesetas, Sr. Izquierdo, 4.194.

24-7-29. Vacante del Sr. Mascareño, núm. 867; a 6.000 pesetas, Sr. López Prados, 945; resultas: a 5.000, Sr. López Herrero, 1.825; a 4.000, Sr. Urbasos, 2.677; a 3.500, Sr. Lázaro, 4.195.

2-8-29. Vacante del Sr. Balboa, núm 2.887-3, a 3.500 pesetas, Sr. Carrascosa, 4.196.

3-8-29. Vacante del Sr. Areales, núm. 979; a 5.000 pesetas, señor Escudero, 1.822; resultas: a 4.000, Sr. Yeguas, 2.678; a 3.500, Sr. Sánchez, 4.199, hasta el día de su cese por excedencia.

4-8-29. Vacante del Sr. Mijares, núm. 1.062; a 5.000 pesetas, Sr. Hermoso, 1.823; resultas: a 4.000, Sr. Gil, 2.679; a 3.500, señor García, 4.200.

Vacante del Sr. Santás, núm. 3.674; a 3.500 pesetas, señor López, 4.201.

7-8-29. Vacante del Sr. Saumella, núm. 1.273; a 5.000 pesetas, Sr. Heredero, 1.824; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.680; a 3.500, Sr. Bermejo, 4.202.

Vacante del Sr. Morenete, núm. 3.649; a 3.500, Sr. Sanz, 4.203.

11-8-29. Vacante del Sr. Grau, núm. 1.135; a 5.000 pesetas, señor Herrero, 1.825; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.681; a 3.500, Sr. González, 4.204.

17-8-29. Vacante del Sr. García Moreno, núm. 1.042; a 5.000 pesetas, Sr. Suárez, 1.826; resultas: a 4.000, Sr. Del Arco, 2.682; a 3.500, Sr. Cerro, 4.205.

18-8-29. Resultas de la vacante del Sr. Peral, núm. 2: a 7.000 pesetas, Sr. Fernández Castiñeiras, 374; a 6.000, Sr. Espejo, 946; a 5.000, Sr. Vivas, 1.827; a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.683; a 3.500, señor Villegas, 4.207.

20-8-29. Vacante del Sr. Catalán, núm. 1.351; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.828; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.684; a 3.500, Sr. Martín, 4.208.

23-8-29. Vacante del Sr. Blázquez, núm. 1.982; a 4.000 pesetas, Sr. Rollán, 2.685; resultas: a 3.500, Sr. Sevilla, 4.209.

1-9-29. Vacante del Sr. García León, núm. 1.524; a 5.000 pesetas, Sr. Pastells, 1.829; resultas: a 4.000, Sr. Cano, 2.686; a 3.500, Sr. Porras, 4.210.

1-9-29. En las resultas de la plaza de nueva creación de la primera categoría correspondiente a la antigüedad; a 7.000 pesetas, Sr. Sala, núm. 379; a 6.000, Sr. Donate, 948; a 5.000, señor Arús, 1.831; a 4.000, Sr. Gay, 2.687; a 3.500, Sr. Borcia, 4.211.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría correspondiente a la antigüedad; a 7.000 pesetas, Sr. Triviño, número 380; resultas: a 6.000, Sr. Mayor, 952; a 5.000, Sr. Cusachs, 1.833; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.688; a 3.500, Sr. Campo, 4.212.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad; a 6.000 pesetas, Sr. Marcos, núm. 954; resultas: a 5.000, Sr. Cordero, 1.835; a 4.000, señor Gómez, 2.689; a 3.500, Sr. González, 4.213.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad; a 6.000 pesetas, Sr. López y López, núm. 957; resultas: a 5.000, Sr. Domínguez, 1.836; a 4.000, Sr. Mosquera, 2.690; a 3.500, Sr. Vázquez, 4.215.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, núm. 1.838; resultas: a 4.000, Sr. del Río, 2.691; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.218.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 5.000 pesetas, Sr. Lefrer, número 1.839; resultas: a 4.000, Sr. Vázquez, 2.692; a 3.500, señor Santaló, 4.221.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, núm. 2.693; resultas: a 3.500, Sr. Alsina, 4.222.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000 pesetas, Sr. Peiró, número 2.694; resultas: a 3.500, Sr. González, 4.223.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000 pesetas, Sr. Pinel, número 2.605; resultas: a 3.500, Sr. Campos, 4.228.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000 pesetas, Sr. Benavet, número 2.698; resultas: a 3.500, Sr. Vera, 4.230.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, ascienden a 3.500 pesetas, con la fecha de 1-9-29, los señores siguientes: Marco, número 4.232; Vilariño, 4.234; Costal, 4.236; Martínez, 4 237; Palomares, 4.239; Martínez, 4.242; Capel, 4.243; Quer, 4.244; Hernández, 4.245, hasta el día de su cese por fallecimiento.

4-9-29. Resultas de la vacante del Sr. Brotóns, núm. 117 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000 pesetas, Sr. Rubio, 381; a 6.000, Sr. Chamizo, 963; a 5.000, Sr. Pájaro, 1.840; a 4.000, Sr. Montero, 2.699; a 3 500, Sr. Jiménez, 4.246.

8 9-29. Vacante del Sr. Fúster, núm. 1.448; a 5.000 pesetas, Sr. Mompaso, 1.841; resultas: a 4.000, Sr. Igual, 2.700; a 3.500, Sr. Sanuy, 4.247.

16-9-29. Vacante del Sr. Mola, núm. 1.327; a 5.000 pesetas, Sr. Blanco, 1.843; resultas: a 4.000, Sr. Fráiz, 2.701; a 3.500, señor Leiva, 4.248.

Vacante del Sr. Alonso, núm. 1.899; a 4.000 pesetas, Sr. Sanz, 2.702; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, 4.249.

20-9-29. Resultas de la vacante del Sr. Chico, núm. 35; a 7.000 pesetas, Sr. García Grávalos, 382; a 6.000, Sr. Fuentes, 965; a 5.000, Sr. Sánchez Caloleron, 1.844; a 4.000, Sr. Castro, 2.703; a 3.500, Sr. Santos, 4.250.

21-9-29. Vacante del Sr. Masip, núm. 1.415; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Muñoz, 1.845; resultas: a 4.000, Sr. Arroyo, 2.704; a 3.500, Sr. Fernández, 4.252.

Vacante del Sr. Cobos, núm. 2.297; a 4.000 pesetas, Sr. Bretón, 2 705; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 4.254.

22 9-29. Vacante de Sr. Montero, núm. 1.359; a 5.000 pesetas, Sr. Trasande, 1.846; resultas: a 4.000, Sr. Millán, 2.706; a 3.500, Sr. Bouzas, 4.256.

24-9-29. Vacante del Sr. Morante, núm. 1.063; a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez, López, 1.847; resultas: a 4 000, Sr. Vázquez, 2.707; a 3.500, Sr. López, 4.257.

27 9-29. Vacante del Sr. Díaz, núm. 2.041; a 4.000 pesetas, señor Portela, 2.708; resultas: a 3.500, Sr. Caño, 4.258.

Vacante del Sr. Eguido, núm. 3.001; a 3.500 pesetas, Sr. García, 4.259.

29-9 29. Vacante del Sr. Gradé, núm. 2 889; a 3.500 pesetas, Sr. Blanco, 4 261.

1-10-29. Resultas de la vacante del Sr. Corbo, núm. 23; a 7.000 pesetas, Sr. Muñoz, 383; a 6.000, Sr. Simón, 966; a 5.000, Sr. Calviño, 1.848; a 4.000, Sr. Sama, 2.709; a 3.500, Sr. Rivas, 4.262.

Vacante del Sr. Marín, núm, 210; a 7.000 pesetas, Sr. Fatou, 384; resultas: a 6.000, Sr. Vila, 970; a 5.000, Sr. Blanco, 1.849; a 4.000, Sr. Correa, 2.710, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Sanfiz, 4.64.

Vacante del Sr. Quesada, núm. 700; a 6.000 pesetas, Sr. Gómez del Rosal, 972; resultas: a 5.000, Sr. Ferrándiz, 1.850; a 4.000, señor Linares, 2.711; a 3.500, Sr. Velasco; 4.265.

Vacante del Sr. Del Arco, núm. 1.365; a 5.000 pesetas, Sr. Ferrándiz Simó, 1.851; resultas: a 4.000, Sr. Gaspar, 2.712; a 3.500, Sr. Prats, 4.269.

Vacante del Sr. Sánchez, núm. 4.199; a 3.500 pesetas, señor Fernández, 4.270.

8-10 29. Vacante del Sr. Lirola, núm. 3.440; a 3.500 pesetas, Sr. Pérez, 4.271.

10-10-29. Vacante del Sr. Meseguer, núm. 2.110; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez, 2.714; resultas: a 3.500, Sr. Barreiro, 4.272.

15 10-29. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 8.430; a 3.500 pesetas, Sr. Pueyo, 4.273.

17-10-29. Vacante del Sr. Martret, núm. 1.169; a 5.000 pesetas, Sr. Barberán, 1 852; resultas: a 4.000, Sr. Mari, 2.715; a 3.500, Sr. Santos, 4.274.

18-10 29. Vacante del Sr. Calvo, núm. 1.920; a 4.000, pesetas, Sr. Vázquez, 2.716; resultas: a 3.500, Sr. Ferrándiz, 4.275.

20-10-29. Vacante del Sr. Vivas, núm. 776; a 6.000 pesetas, Sr. Bericat, 977; resultas: a 5.000, Sr. Sola, 1.853; a 4.000, señor De la Fuente, 2.717; a 3.500, Sr. Merino, 4.276.

1-11 29. Vacante del Sr. Mora, núm. 392; a 6.000 pesetas, señor García Liaño, 978; resultas: a 5.000, Sr. Camarasa, 1.855; a 4.000, Sr. San Adrián, 2.718; a 3.500, Sr. Benito, 4.277.

1-11-929. En las resultas de la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad; a 7.000, Sr. Argüelles, 385; a 6 000, Sr. Vázquez, 984; a 5.000, Sr. Guerrero, 1.856; a 4 000, Sr. Alvarez, 2.719; a 3.500, Sr. Carballal, 4.278.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad; a 7.000, Sr. Fernández de los Reyes, 387; resultas: a 6.000, Sr. Soler, 987; a 5.000, Sr. García Llamas, 1.857; a 4.000, Sr. Bestue, 2.720; a 3.500, Sr. Sánchez, 4.279.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad; a 6.000, Sr. Pedras, 988; resultas: a 5.000, Sr. Quirós, 1.858; a 4.000, Sr. Gómez, 2.721; a 3 500, Sr. Alonso, 4.285.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad; a 6.000, Sr. Parra, 989; resultas: a 5 000, Sr. Martínez, 1.859; a 4 000, Sr. Pastor, 2.722; a 3.500, Sr. Santos, 4 286.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 5.000, Sr. Robledo, 1.861; resultas: a 4.000, Sr. Cabello, 2.723; a 3.500, Sr. Ferradellas, 4.287.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 5.000, Sr. Pérez Soto, 1.862; resultas: a 4.000, Sr. Royo, 2.724, hasta el día de su cese por excedencia; a 3.500, Sr. Baliñas, 4.290.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000, Sr. Pardillos, 2.725; resultas: a 3.500, Sr. Fuentes, 4.292.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000, Sr. Terreros, 2.726; resultas: a 3 500, Sr. Arnal, 4.294.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000, Sr. Tolosa. 2.727; resultas: a 3.500, Sr. Crespo, 4.296.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad; a 4.000 pesetas, Sr. Carballo, número 2.728; resultas: a 3.500, Sr. Morales, 4 299.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, ascienden a 3.500 pesetas, con la misma fecha de 1-11-29; los Maestros siguientes:

Sr. Sánchez, núm. 4.301, hasta el día de su cese por jubila-

ción; Sr. Chillida, 4.304; Sr. Díez, 4.306; Sr. Vilalta, 4.310; señor Rodeja, 4.311; Sr. Miralles, 4.312; Sr. Soriano, 4.313; Sr. Andrés, 4.314; Sr. Cruz Marcos, 4.318.

1-11-29 Vacante del Sr. Romero, núm. 1.527; a 5.000 pesetas, Sr. Molina, 1.863; resultas: a 4.000; Sr. González, 2.729; a 3.500, Sr. Limón, 4.321.

4-11-29. Vacante del Sr. Moratinos, núm. 3.066; a 3.500 pesetas, Sr. San Antonio, 4.323.

6-11-29. Vacante del Sr. Colino, núm. 4.124; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 4.324.

8-11 29. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 4.301; a 3.500 pesetas, Sr. Vicente Ballesteros, 4.385.

9-11-29. Vacante del Sr. Antiñolo, núm. 388; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández Ripol, 991; resultas: a 5.000; Sr. Cebollada, 1.864; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.730; a 3.500, Sr. Bustos, 4.331.

10-11-29. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 2.388; a 4.000 pesetas, Sr. Gómez, 2.731; resultas: a 3.500, Sr. Garcés, 4.332.

12-11-29. Vacante del Sr. González, núm. 2.163; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.732; resultas: a 3.500, Sr. Cortázar, 4.333.

24-11-29. Vacante del Sr. Correa, núm. 2.710; a 4.000 pesetas, Sr. Melero, 2.733; resultas: a 3.500, Sr. Delgado, 4.334.

29-11-29. Vacante del Sr. Bucism, núm. 2.004; a 4.000 pesetas, Sr. Aragonés, 2.734; resultas: a 3.500, Sr. Molina, 4.335 bis.

2-12-29. Vacante del Sr. Silvestre, núm. 1.340; a 5.000 pesetas, Sr. Zugasti, 1.865; resultas: a 4.000, Sr. Peleteiro, 2.736 a 3.500, Sr. Benito, 4.337.

Vacante del Sr. Reyo, núm. 2.724; a 4.000 pesetas, Sr. Cabezón, 2.737; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 4.339.

7-12-29. Vacante del Sr. Alsina, núm. 1.369; a 5.000 pesetas, Sr. Arias, 1.867; resultas: a 4.000, Sr. Fernández García, 2.738; a 3.500, Sr. Castarlanas, 4.342.

8-12-29. Vacante del Sr. Martínez, núm. 322; a 7.000 pesetas, Sr. Bascón, 389; resultas: a 6.000, Sr. Lara, 992; a 5.000, Sr. Casasús, 1.869; a 4.000, Sr. Fernández Fernández, 2.739; a 3.500, Sr. Torres, 4 345.

Vacante del Sr. Huerta, núm. 1.318; a 5.000 pesetas, Sr. Miguel Cortés, 1.870; resultas: a 4.000, Sr. Estrada, 2.740; a 3.500, señor Juarranz, 4.346.

11-12-29. Vacante del Sr. Cimas, núm. 2.556; a 4.000, señor Aleu, 2.742; resultas: a 3.500, Sr. Pascual, 4.348.

12-12 29. Vacante del Sr. Tena, núm. 1.084; a 5.000 pesetas, Sr. Ortiz, 1.871; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.743; a 3.500, Sr. Revuelta, 4.349.

15-12-29. Vacante del Sr. Hernández, núm. 4.245; a 3.500 pesetas, Sr. Martorells, 4.350.

15-12-29. Vacante del Sr. Pujol, núm. 1.414; a 5.000 pesetas, Sr. Martín, 1.872; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.744; a 3.500, señor García, 4.351.

27-12 29. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 1.381; a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.875; resultas: a 4.000, Sr. Ros, 2.745; a 3.500, señor Fruto, 4.352.

28 12 29. Vacante del Sr. Darias, núm. 510; a 6.000 pesetas, Sr. Rasero, 993; resultas: a 5.000, Sr. Vicente Pardos, 1.876; a 5.000, Sr. Novales, 2.748; a 3.500, Sr. Marquilla, 4.353.

1-1-30. Vacante del Sr. Basauri, núm. 554; a 6.000 pesetas, Sr. Villatoro, 994; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 1.877; a 4.000, señor Sáez, 2.749; a 3.500, Sr. Bielsa, 4.356.

Vacante del Sr. Santos, núm. 1.564; a 5.000 pesetas, Sr. Vílchez, 1.878; resultas: a 4.000, Sr. López, 2.750; a 3.500, Sr. Tintó, 4.361.

4.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes 665, 797, 1.004, 1.188, 1.354, 1.473, 1.474, 1.612, 1.736, 1.846, 311, 388, 358, 738, 902, 1 015, 1.191, 1.339, 1.458, 1.504, 1.575, 1.744, 1.745, 1.891 y 166, de fechas 21 de Abril, 19 de Mayo, 16 de Junio, 19 de Julio, 18 de Agosto, 20 y 22 de Septiembre, 20 de Octubre, 20 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1928, 9 y 25 de Febrero, 22 de Marzo, 18 de Abril, 27 de Mayo, 18 de Junio, 19 de Julio, 24 de Agosto, 23 de Septiembre, 4 y 18 de Octubre, 21 y 22 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1929, y 21 de Enero de 1930, *Gacetas* del 29 de Abril, 25 de Mayo, 20 de Junio 1 y 22 de Agosto, 27 de Septiembre, 27 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1928; 26 de Febrero, 5 y 29 de Marzo, 25 de Abril, 1 y 25 de Junio, 1 de Agosto, 3 y 29 de Septiembre, 10 y 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1929 y 27 de Enero de 1930, a aquellos Maestros que figuran también ascendidos en el apartado 3.° de la presente Real orden.

5.° Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías a continuación de los Maestros ascendidos por antigüedad e idénticos sueldos, por las Reales órdenes números 877, 1.131, 1.133, 1.826 y 1.224, de fechas 4 de Junio, 18 y 20 de Julio y 7 de Diciembre de 1928 y 27 de Julio de 1929; *Gacetas* del 8 de Junio, 20 y 21 de Julio, 11 de Diciembre de 1928 y 1 de Agosto de 1929.

6.° Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado 3.°, diligencias a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a los interesados, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden, teniendo muy en cuenta que a los Maestros ascendidos por el apartado 3.°, que también lo fueron por las Reales órdenes de 2 de Abril, 19 de Mayo, 16 de Junio, 19 de Julio, 18 de Agosto, 20 y 22 de Septiembre, 20 de Octubre, 20 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1928, 9 y 25 de Febrero, 22 de Marzo, 18 de Abril, 27 de Mayo, 18 de Junio, 19 de Julio, 24 de Agosto, 23 de Septiembre, 4 y 18 de Octubre, 21 y 22 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1929 y 21 de Enero de 1930, sólo procede acreditarles las diferencias de sueldo desde la fecha fijada por la presente Real orden en su núm. 3.°, hasta el día en que fueron ascendidos por las mencionadas Reales órdenes, esto es, por el tiempo que media de una a otra antigüedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por la Maestra de Alcira, de esa provincia, D.ª Marcelir Maestre Martí, y de conformidad con lo propuesto por la ' nisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bier declarar sustituída a la Maestra de referencia.

De Real orden comunicada por el s or Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de sustitución incoado por imposibilidad física de la Maestra de Santiagomillas, de esa provincia, D.ª Rafaela Vega Torres, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar sustituída a la Maestra de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Encarnación de Juan Hernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Anchuelo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julita Rodríguez Merino Maestra sustituta de la Escuela nacional de Revenga (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Saturnina Juana Blanco Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Malpartida de Corneja (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Fraguas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Plou (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Cuesta Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cubillo del Campo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año de 1930.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1930.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1930.

Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 14.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, de nueva creación, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, afecta a las Cátedras de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva.

Esta plaza ha de ser provista por concurso de méritos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929 (*Gacetas* del 20 y 14, respectivamente, de los citados meses), entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que tengan aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel de 1,20 pesetas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia la cédula personal de curso corriente, certificación de antecedentes penales para los que no estén desempeñando cargo público y cuantos documentos consideren oportuno que justifiquen algún mérito en su carrera.

En cumplimiento del párrafo primero de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 14), se exigirá a todos los aspirantes la práctica de ejercicios de comprobación de aptitud, previamente acordados por la Junta de Profesores, que realizarán ante un Tribunal nombrado al efecto.

Lo que por acuerdo del Claustro de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Cádiz 11 de Febrero de 1930.—*El Secretario*, DR. CARRERAS.—V.º B.º: *El Decano*, DR. LAVÍN.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 28 de Marzo de 1930 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Modelo a que han de ajustarse los Inspectores para las peticiones del mismo.—Página 453.*

ESTADÍSTICA.—*Escuelas de Arquitectura.—Alumnos y exámenes.—Grados y títulos. Página 467.*
Escuelas de Veterinaria.—Alumnos y exámenes.—Grados y títulos.—Página 468.
Conservatorios de Música.—Alumnos y exámenes.—Página 468.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 454*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 454.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Barcelona.—Instituto de Idiomas.—Concurso desierto.—Página 454.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Electricista mecánico.—Página 455.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 455.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 455.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 455.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 455.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 456.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 456.

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre el ejercicio de la enseñanza privada por el Profesorado de Normales.—Página 456.*

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Reconocimiento del sueldo de 15.000 pesetas al Sr. Cossío.—Página 456.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 457.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 457.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 458.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 458.*

CASTIGOS.—*Página 459.*

LICENCIAS.—*Página 461.*

JUBILACIONES.—*Página 462.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio de las Sras. González y Martínez.—Página 463.*
Concedidas.—Página 463.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos a D. Antonio Betancort.—Página 464.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Permiso para visitarlos a las alumnas de la Escuela Normal de Institutrices de Aix.—Página 464.*
Concesión de 3.000 pesetas de haber anual al Ayudante Sr. Ayala.—Página 464.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 464.*
Continuación de las clases complementarias en las de Toledo y Almería.—Página 465.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 465.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Derecho.—Auxiliaría vacante.—Página 466.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a plaza de Naturalista. Página 466.*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CIRCULAR

La disposición segunda de la Real orden fecha 12 del mes actual, publicada en la *Gaceta* y en el BOLETÍN de este Ministerio correspondientes a los días 14 y 21 de dicho mes, previene que los señores Inspectores de primera enseñanza han de formular, en la segunda quincena de Junio de cada año, una propuesta acerca del material pedagógico que solicitan para las Escuelas nacionales primarias de sus respectivas zonas, y como, para unificar dicho servicio, es conveniente que todas las propuestas vengan con arreglo al mismo tipo, a continuación se publica un modelo al cual se ajustarán todos los señores Inspectores.

Esta Dirección general espera del celo de los funcionarios a que esta circular se refiere, que el servicio público de que se trata se ha de cumplir con la mayor escrupulosidad y en el tiempo que en la expresada disposición legal se ordena.

Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ..... ZONA .....

Propuesta de material pedagógico para las Escuelas nacionales de esta zona comprendidas en alguna de las preferencias señaladas en la disposición 1.ª de la Real orden de 12 de Marzo actual.

PUEBLO	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	Condición de preferencia.	MATERIAL QUE SOLICITA	ESTACIÓN DE DESTINO
Montilla.....	Montilla	Niños, núm. 1.....	(2.ª) A	Mesas-bancos.—Idem de tablero horizontal de ..... plazas, con sus sillas.—Mapas.—Aparato de proyecciones.—Colección de pesas y medidas, etc., etc.....	
Lucena.....	Lucena.....	Niñas, núm. 2.....	B	.....	.....
Córdoba.....	Córdoba.....	Graduada de niños de..	C	.....	.....
Cabra.....	Cabra.....	Graduada de niños de..	D	.....	.....
Priego.....	Priego.....	Párvulos.....	E	.....	.....
Chamiceros....	Hornachuelos....	Mixta.....	F	.....	.....

1.ª Debe indicarse si es Maestro o Maestra.

2.ª Indíquese la condición de preferencia por el orden que determina la Real orden de 12 de Marzo actual *(Gaceta* del 14 y BOLETÍN OFICIAL del 21 de dicho mes).

3.ª Téngase en cuenta, al solicitar determinado material, la cuantía con que el Ministerio lo adquiere, que puede verse en los BOLETINES OFICIALES del mismo. Es decir, que el material corriente (mesas, mapas, pizarras, colecciones de pesas y medidas, esferas terrestres, fotografías, etc., etc.) que se adquiere en cantidad un tanto importante, puede solicitarse con una mayor, prudente y proporcional amplitud que el extraordinario (cines y películas, talleres de carpintería para Escuelas de niños, ídem de telares para las de niñas, máquinas de coser y escribir, pianos y armoniums, aparatos de radiotelefonía, etc.), cuya adquisición se hace en una modesta cantidad y que se destina generalmente a Escuelas graduadas de gran importancia docente.

4.ª En los pueblos de las islas Canarias (Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife) y Baleares, consígnese el puerto marítimo más próximo a la localidad para que se solicita el material.

Todas las propuestas deberán hacerse con arreglo al precedente modelo, en pliego entero de papel de barba, escrito en forma apaisada, dejando un margen a la izquierda de cuatro centímetros, con el fin de que haya uniformidad en este servicio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que se establecen en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Romero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física general, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Antonio López Quecuty, D. Eduardo Herrera Adams, D. Angel Serrano Salagaray, D. José Murillo de Martos y don Ricardo Martínez de Salazar y Moyano, alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona anunció concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas adscrito a la misma;

Resultando que se citó a los concursantes para efectuar el ejercicio de selección y solamente tomaron parte en él el señor Valls Carreras y la Sra. Paul Drowning, pues el Sr. Casadesús, que también se presentó, lo hizo tan solo para protestar, fundado en que había solicitado del Ministerio se diera preferencia en los concursos al Profesorado oficial y no se había resuelto aún su petición;

Resultando que el Tribunal no conceptuó apto a ninguno de los concursantes;

Considerando que se han cumplido los trámites que señala la Real orden de 16 de Enero de 1929;

Considerando que no cabe detener la marcha del concurso en espera de que se resuelva una petición de un concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierta la provisión de la plaza de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas de la Universidad de Barcelona y se autorice al Patronato para anunciarle de nuevo a concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la ponencia designada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Fontela Alvarez Electricista mecánico de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 16, subconcepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, por fallecimiento de su titular D. Ricardo Cerdá Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada vacante al Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro, D. Vicente Gómez Sigler, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, por fallecimiento de su titular D. Antonio Avellán Mory,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada vacante al Ayudante numerario más antiguo de dicha enseñanza y Centro, D. Federico Avrial Alba, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Letras del expresado Centro, D. Estanislao Tricas Sipán, por hallarse en ejercicio de otras vacantes el Auxiliar y Ayudante respectivo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir del día 7 de Enero último, fecha en que se hizo cargo de la citada vacante, se acrediten al Sr. Tricas Sipán los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Gómez Cobián, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado en la Cátedra de Historia natural que actualmente desempeña, por haber sido trasladado a otro Centro su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acrediten al referido Sr. Gómez Cobián los dos tercios del sueldo designado a la referida plaza, dejando de percibir el que actualmente tiene asignado como Ayudante y a contar desde el día que tomó posesión de su cargo y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia de D. Rafael Linage Zaldívar solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Rafael Linage Zaldívar solicitando que las asignaturas de Legislación mercantil española y de las principales naciones de Europa y América, Derecho administrativo y Hacienda pública, aprobadas en la carrera de Derecho, se le conmuten por las de la de Comercio de Legislación mercantil comparada, Legislación de Aduanas y Administración económica;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen sea desestimada la petición del Sr. Linage,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, propone se acceda a la petición del Sr. Linage Zaldívar, conforme al criterio seguido en casos análogos por esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Barcelona, en situación de excedente, D. Francisco Estévez Botey, interesa se acuerde continuar en dicha situación de excedente, que se le concedió por Real orden de 24 de Noviembre de 1927.

»La excedencia le fué concedida de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1927, continuando el señor Estévez, según todos los informes, dedicado a la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto lo dispuesto en el art. 4.°, apartado último de la ley de 27 de Julio de 1918, propone se acceda a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta que la petición formulada por el señor Estevez Botey se halla conforme a lo determinado en las prescripciones vigentes,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fidel Abad y Cavia, Profesor especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, en súplica de que se le autorice para percibir sus haberes en concepto de gratificación en lugar de sueldo, según los viene percibiendo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Fidel Abad, disponiendo, al propio tiempo, que en lo sucesivo se le acrediten al referido Sr. Abad sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Profesores de Escuelas Normales, en súplica de que se les autorice para poder dedicarse a la enseñanza privada, aclarando a este respecto lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1928;

Considerando desaparecidas las circunstancias que obligaron a adoptar esa resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo prescrito en las demás disposiciones que regulan la materia; bien entendido que las autorizaciones requeridas al efecto, y ahora otorgadas, se consideran, como es natural, sin perjuicio del buen nombre del Profesorado y singularmente del Centro a que pertenezcan los interesados; por lo que en el improbable caso de reproducirse aquellas circunstancias, que así lo aconsejen, por los mismos trámites, se anularán tales concesiones, a propuesta de los Jefes de los Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia, fecha 21 de Febrero de 1929, elevada a este Ministerio por D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional, con cuarenta y cinco años de antigüedad en el cargo, en súplica de que se le reconozca, como Director de dicho Museo, el derecho a percibir un sueldo de 15.000 pesetas desde 1.° de Enero del citado año;

Resultando que el interesado funda su petición en que la Real orden de 8 de Enero de 1882 dispone en su art. 9.° que el Director de Museo será nombrado por oposición, gozará de las mismas inmunidades del Profesorado en general, tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase; que en virtud de esta disposición, el interesado se halla directamente asimilado, en cuanto a la percepción de haberes y ascensos, al Profesorado de las Escuelas Normales, asimilación que se ha venido cumpliendo de hecho en las consignaciones de sueldos y en la declaración (según Real orden de 25 de Mayo de 1893) y percibo de quinquenios cuando existía este régimen en las Normales; que el Real decreto de 29 de Junio de 1913 estableció una nueva escala de sueldos para el Profesorado Normal, con supresión de quinquenios y en virtud de ellos pasó por Real orden de 7 de Mayo de 1920 al sueldo de 11.000 pesetas y por Real orden de 31 de Julio de 1922 al de 12.500, máximo entonces de la escala, a la que por su antigüedad tenía derecho como asimilado a la establecida para el Profesorado de Escuelas Normales; que en el Presupuesto de 1929 se han establecido dos nuevas plazas de 15.000 pesetas, siendo, en cambio, baja la de 12.500; que por Real orden de 23 de Enero de 1929 se han adjudicado a los números 1 de las respectivas escalas de Escuelas Normales, aplicando el orden de rigurosa antigüedad, con efecto desde 1.° de Enero del repetido año, y que como cuenta más de cuarenta y cinco años de servicios en su cargo y tiene con ello mayor antigüedad que ninguno de los nombrados, solicita que, en virtud de la asimilación ordenada y de hecho reconocida en el Profesorado de las Escuelas Normales, y por su antigüedad, se le reconozca el derecho a percibir el sueldo de 15.000 pesetas desde 1.° de Enero de 1929;

Resultando que no recaída resolución a la instancia de 21 de Febrero de 1929, registrada el 26 del mismo mes y año, el interesado, ya jubilado por edad en 23 de Febrero de 1929, ha presentado escrito en 6 de los corrientes insistiendo y renovando su petición;

Considerando que el Director del Museo Pedagógico Nacional, según el art. 9.° del reglamento de dicho Museo aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1882, tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase, estando, en su consecuencia, asimilado a los Profesores de Escuela Normal, como así se declaró por Real orden de 25 de Mayo de 1893, asimilación que se ha venido cumpliendo lo mismo en el percibo de quinquenios, cuando éstos existían, que en la de los sueldos asignados a los Profesores de Escuelas Normales, pasando, en virtud de este derecho, a disfrutar los sueldos de 11.000 y 12.500 pesetas, máximo de la escala del Profesorado de Escuelas Normales que por su antigüedad le correspondía;

Considerando que habiéndose establecido en el presupuesto del año económico de 1929, como en el vigente, el sueldo de

15.000 pesetas en la plantilla del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y adjudicadas dichas plazas por orden riguroso de antigüedad a los números 1 de las respectivas escalas, contando el Director del Museo Pedagógico con mayor antigüedad, le corresponde también el citado sueldo de 15.000 por la asimilación y antigüedad referidas;

Considerando que la jubilación, posterior a la instancia, no aminora el derecho evidente que alcanzó a tener el interesado con todas sus consecuencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a D. Manuel Bartolomé Cossío, como Director del Museo Pedagógico Nacional, se le reconozca el derecho a percibir el sueldo de 15.000 pesetas desde 1.° de Enero de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas en las Escuelas de adultas de Murcia, en turno de interinas, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador, sea nombrada para dicha plaza D.ª Pilar Suárez Morollón, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas y derecho a quinquenios de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destinos correspondientes al mes de Abril de 1929, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Julián Díaz Moral, séptima, alta, 21-2-26, contra la propuesta para Huerta de Valdecarábanos (Toledo), a favor de D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, y comprobado que esta vacante ocurrió con anterioridad a la de Aya (Guipúzcoa), para la que figura propuesto el reclamante, se le confirma en ella al Sr. Díaz Moral, que reune sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre).

Las de D. Federico Muñoz Muñoz, séptima, alta, 1 10-27, y D.ª Tecla Cuero Arangi, 10, 3 372, 22-6 18, contra las propuestas para Pampaneira (Granada) y Viñayo (León), a favor, respectivamente, de D. Nicolás Guzmán García y D.ª Trinidad Blanco Merino, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se desestimen:

Las de D. Domingo García del Río, por estar reservadas a Maestros del segundo Escalafón todas las vacantes del censo inferior a 501 habitantes, a las que sólo pueden aspirar los de plenos si se da el caso de no solicitarlas los del segundo.

La de D. Felipe Escanciano Rodríguez, por ser de igual fecha la vacante que reclama y aquella para que figura propuesto y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Nazario López González, por no ser su ficha de petición del modelo señalado en la orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25) para solicitar Direcciones de graduada.

La de D.ª Clotilde Blanco Casanova, por ser del segundo Escalafón y tener la vacante de La Caleta y La Guardia (Granada) 875 habitantes, por lo que corresponde su provisión a Maestros de plenos derechos.

Las de D. Claudio Rodríguez Fernández y D.ª Pilar Menéndez Fernández, por ser los Maestros que se confirman de plenos derechos y, por lo tanto, pueden aspirar, aun sirviendo Escuelas de censo inferior a 501 habitantes, a localidades que no excedan, como sucede, en las propuestas de que se trata.

La de D. Nicolás Blanco Villar, por ser la vacante de Iglezuela (Toledo) de fecha anterior a las que reclaman y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 4 de Diciembre).

La de D. Juan Moreno Martín, por incumplimiento del artículo 182 del Estatuto y Real orden de 27 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 2 de Noviembre).

La de D.ª Virginia Jacinto del Castillo, por reunir la propuesta para la vacante de La Esperanza la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que pueda admitirse la renuncia por ser contraria a lo determinado en el Estatuto.

Omitida la vacante de San Vitirio-Allarín (Orense), se confirma en la misma a D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa, 10, 4.477, 17 3-25.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas siguientes: La de D.ª Encarnación Porta Codó, para Portella (Lérida), de conformidad con el apartado *a)* de la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 29); la de D.ª Isabel Labraca Cervilla, para Baza (Granada), por ser de niños y no de niñas, debiendo la Sección administrativa proceder a nuevo anuncio de la misma para que pueda ser solicitada; la de D. Emilio González Peiró, para Villanueva de Huerva (Zaragoza), por haber fallecido; la de D.ª Manuela Moreno Romero, para La Campana (Sevilla), por estar excedente, y la de D. Manuel González Mallo, para Urtz-Riello (León), por haber sido jubilado.

Que se aclare que la fecha de posesión de los Maestros que se confirman en la sección de graduada Reina Victoria en Sevilla y Fuente de Tójar (Córdoba), D. Rafael Salazar Benavides y D. Francisco Alba Marzo, es, respectivamente, 1.° de Enero de 1917 y 20 de Septiembre de 1927, y no las que aparecen.

Por estar nombrada con anterioridad, no ha lugar a la reclamación de D.ª Manuela Limones Ibáñez.

No estando vacante, según participa el Jefe de la Sección administrativa de Guadalajara, la Escuela de la Nava, para la que fué confirmado D. Fortunato Rodríguez Valdieso, por Real orden de 4 del anterior (*Gaceta* del 13), se anula la mencionada confirmación para la citada Escuela.

En virtud de estas anulaciones y de las resultas de las confirmaciones anteriores, se nombran definitivamente: para Aya (Guipúzcoa), a D. Mariano Sauca Bellido, séptima, alta, 22-9-27; para Villanueva del Huerva (Zaragoza), a D. Melchor Frechín Barbanoj, alta, 17 9-27; para la de Urz (León), a D. Juan Manuel Alvarez González, séptima, 8.813, 15-11 24; para Borja (Zaragoza), a D. Joaquín García Lardies, séptima, 7.942, 15 11-24, y para Tolox (Málaga), a D. Fernando Antiñolo Márquez, séptima, alta, 4-10 27.

No ha lugar a las peticiones de D.ª María Teresa López Pérez, D. Pedro Clivillé Masó, D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño y D. Miguel de la Casa y Cecilio, los que deberán atenerse a lo

dispuesto con carácter general en la Real orden núm. 284 de 4 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 13).

Comprobado que la vacante de Villaverde de la Abadía (León) tiene censo superior a 501 habitantes, se anula la confirmación hecha por Real orden de 4 del pasado *(Gaceta* del 13) a favor de D. Lorenzo Vidal Pacios, quedando nombrado definitivamente D. José Pérez Pérez, propuesto provisionalmente.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre anterior *(Gaceta* del 13), correspondientes al mes de Abril, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 16)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana Eleuteria Rubio García, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Rubio García le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 25 de Agosto de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juana Eleuteria Rubio García el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el referido art. 137 del iterado Estatuto, en su último párrafo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Adelina Gimeno Dubrull, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Rasultando que a la Sra. Gimeno Dubrull le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Mayo de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Adelina Gimeno Dubrull el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Federico Ortega Sánchez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Ortega Sánchez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Marzo de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Federico Ortega Sánchez el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Sotillo de la Rivera (Burgos), D. Teodoro L. Morquillas Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del pueblo de Sotillo de la Rivera (Burgos) formulan una denuncia contra el Maestro de aquella localidad D. Teodoro L. Morquillas Fernández.

»Tramitada dicha denuncia, se ha demostrado que era origen de rencillas y pasiones de los denunciantes, ya que el Sr. Morquillas Fernández es, a la vez, Alcalde del citado pueblo, y todos los informes son favorables al Maestro, por lo que en vez de sanción proponen se le conceda una recompensa.

»Según consta en el expediente, el Sr. Morquillas Fernández realiza una labor meritoria, dado que atiende debidamente a sus dos cargos de Maestro y Alcalde, teniendo una numerosa matrícula y alcanzando unos resultados excelentes, realizando una labor cultural y educativa digna de todo encomio, interesando se le conceda una recompensa, que bien pudiera ser el ingreso en la Orden civil de Alfonso XIII, y si esta no pudiera ser que se le concedan las gracias de Real orden.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede concederle las gracias de Real orden.

»Estudiado el expediente;

»Considerando que las denuncias formuladas por 14 vecinos del pueblo de Sotillo de la Ribera (Burgos) contra el Maestro D. Teodoro L. Morquillas quedan desvirtuadas con las documentadas y razonadas contestaciones del denunciado al pliego de cargos y con los informes de la Inspección, vecinos y Delegado gubernativo, deduciéndose de todo lo actuado que carecen de fundamento y que obedecen, no a la gestión profesional del Sr. Morquillas, cuya hoja de servicios le acredita de Maestro competente, laborioso y entusiasta de la enseñanza, sino a rencillas y molestias de los denunciantes por sus acuerdos y disposiciones como Alcalde de la localidad,

»Esta Comisión entiende que no ha lugar a la reclamación o denuncia formulada contra el Sr. Morquillas, debiendo sobreseerse y archivarse este expediente y comunicarlo al interesado para su conocimiento y satisfacción, y dejando para un nuevo expediente la propuesta de premio hecha por la Delegación gubernativa a favor del Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Gargallá (Barcelona), D.ª Carmen Córdoba López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»D.ª Carmen Córdoba López interesa se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta por Real orden de 5 de Enero de 1927.

»Del expediente resulta que se han cumplido los tres años que señala, en su art. 3.º, el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que de los antecedentes e informes que se acompañan, la interesada ofrece comportarse en el cargo debidamente, resultando asimismo que el abandono de la enseñanza que motivó la sanción que le fué impuesta se debió a causas involuntarias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen se acceda a lo solicitado.

»Visto el expediente, y teniendo en cuenta que la interesada alega que su ausencia de la Escuela fué motivada por enfermedad, de la que justifica estar ahora perfectamente curada; que la Inspección de primera enseñanza de Barcelona, provincia donde ha prestado sus servicios como Maestra de la Escuela de Gargallá, informa favorablemente, haciendo constar que en el tiempo que desempeñó la referida Escuela no figura con ninguna nota desfavorable; que obtuvo su título de Maestra de primera enseñanza superior con nota de sobresaliente; y que acompaña certificado de buena conducta y otro facultativo, en el cual se acredita su buen estado de salud.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a lo solicitado y considerar a D.ª Carmen Córdoba López comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, concediéndosele el indulto y reingreso en el Escalafón del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela de Villameán (Pontevedra), D.ª Catalina Elena Pagan Ozores, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Incoado el expediente gubernativo a la Maestra de la Escuela nacional de Villameán (Pontevedra), D.ª Catalina Elena Pagan Ozores, resulta que la enseñanza se halla completamente abandonada por ausencia no autorizada legalmente de la señora Pagan Ozores.

»Las causas que, al parecer, originan tal conducta, es debido al trato que recibía de la mayor parte del vecindario, que producía en la Maestra citada un miedo insuperable, habiéndose intentado por la misma una permuta o traslado, sin que se hayan podido llevar a cabo, por ser imprescindible se reintegrase a su cargo.

»Durante las ausencias, y en algunas ocasiones, ha estado la Escuela servida por una interinidad, si bien desde los primeros días de Julio último está completamente clausurada, sin que los niños reciban instrucción alguna.

»En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, ante las circunstancias del caso, no hay más solución que imponer a la Sra. Pagan Ozores la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, debiendo proveerse la misma, con carácter interino, por la Sección administrativa.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que resulta probado que desde 1925 la señora Pagan Ozores no ha asistido a la Escuela sino contadísimos días, dando con ello lugar, primero, a un expediente que se resolvió en 9 de Septiembre de 1927, imponiéndosele la suspensión de medio sueldo por cinco meses, y después otro, que es el que motiva el presente informe;

»Considerando que, a partir de la fecha de 9 de Septiembre de 1927, tampoco se reintegró a su cargo la Sra. Pagán, continuando su residencia en Túy, y alegando como causa de su falta el miedo a que los vecinos de Villameán cumplieran las amenazas que consigna en la ampliación del pliego de cargos que se le formuló;

»Considerando los informes de la Inspección y Delegación gubernativa; que aunque las amenazas atenúan la gravedad de la reincidencia de abandono de la Escuela, tampoco la disculpan en absoluto, y que la situación creada se ha traducido en perjuicios graves para la enseñanza, conflada desde 1925 hasta el pasado Julio a persona incompetente, no habiéndose vuelto a abrir la Escuela desde dicha fecha;

»Considerando que no cabe la formación de expediente de sustitución, ni el de traslado pretendido por la Sra. Pagán, porque sometida a nuevo expediente sin reintegrarse a la Escuela, se opone a ello lo dispuesto en el art. 100 del vigente Estatuto.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que esta Maestra no dió lugar a quejas ni sanciones en las anteriores Escuelas que sirvió, y lo propuesto y resuelto para algún otro caso análogo, estima que procede atenuar la pena sexta del Estatuto, que señala la Inspección, limitándola a separación de la enseñanza por cuatro meses, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En un expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de Luarca (Oviedo), D. Juan Lobo González, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«En virtud de expediente se impuso al Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de Luarca (Oviedo), D. Juan Lobo González, la pena que señala el núm. 3.º del art. 161 del Estatuto vigente, o sea, reprensión con nota en el expediente por tiempo superior a dos años, debiendo, además, solicitar cambio de Escuela, por lo menos a otra zona distinta a la que corresponde al Inspector que incoó el expediente.

»El expresado Maestro interesa el sobreseimiento del expediente por el que se le impuso la sanción anterior, y que fué resuelto en 23 de Febrero de 1928.

»De los informes emitidos, resulta que la sanción impuesta al susodicho Maestro parece excesiva, ya que, además, debía de reintegrar al Tesoro los haberes percibidos correspondientes al tiempo que estuvo clausurada la Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ante los datos aportados y el nuevo informe de la Inspección, estiman que puede modificarse, dispensándole del reintegro de las cantidades a que se le obligó en la resolución de 23 de Febrero de 1928, si bien se habrá de mantener la sanción en los demás extremos.

»Examinado el expediente;

»Considerando que se trata de un expediente confuso y

complicadísimo por su larga duración, por los incidentes que en él se contienen y por la oposición de apreciaciones sobre los mismos, manifestadas en los informes que acompañan. Pero considerando, que si bien la confusión y el desacuerdo de criterios impiden apreciar exactamente la razón o la sinrazón de las faltas de asistencia del Sr. Lobo González a la Escuela y algunos otros particulares, en cambio queda bien demostrada la insubordinación y casi el insulto, nunca disculpables, contra la Inspección y Delegación gubernativa,

»Esta Comisión estima que procede dispensar al recurrente de abonar al Tesoro los haberes percibidos en el tiempo que estuvo la Escuela clausurada, confirmando en los demás particulares la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 23 de Febrero de 1928.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Bufadero, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), D. Santiago León Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Canarias remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Bufadero, en Santa Cruz de Tenerife, D. Santiago León Hernández.

»Contra el citado Maestro se habían formulado cargos en relación a la falta de sus deberes profesionales por dedicarse a la abogacía, y para su comprobación se dispuso que por la Inspección se girase la correspondiente visita.

»Según informe de la misma parece que el Sr. Hernández no cumple con exactitud sus deberes como Maestro, pues sólo da clase por la mañana, falta aquellos días que va a informar a la Audiencia, y no ha abierto la clase de adultos, conducta con la que ha dado lugar a que muchos padres se hayan visto obligados a retirar a sus hijos de la Escuela.

»El Maestro contesta al pliego de cargos que, efectivamente, está incorporado al Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, a lo que tiene perfecto derecho, sobre todo después de la Real orden de 3 de Abril de 1928, en la que resolviendo el expediente incoado por la Inspección, por creer ésta que era incompatible el cargo de Maestro con el ejercicio de la abogacía, se determinó que entre ambas funciones existe compatibilidad.

»Afirma que no ha estado ausente en días y horas en que debiera hallarse al frente de la Escuela; únicamente ha informado ante la Sala de lo civil de la Audiencia el día 17 de Marzo, a las once y media, y aunque no fué feriado ese día, no se pudo dar clase por tenerse que realizar en el salón de la Escuela trabajos indispensables de albañilería.

»Contestando al cargo de tener sólo una sesión de clase al día, dice que no es cierto, pues desde la fecha de la última visita de inspección viene cumpliendo la orden que recibió de dar dos sesiones, y si antes de esta fecha había adoptado la sesión única, era porque al posesionarse de esta Escuela en Enero de 1927 se encontró establecida tal costumbre, que venía rigiendo desde antiguo, como consta en los registros llevados por los Maestros que le precedieron. El no dar clase de adultos, dice, que no fué por culpa suya, sino por falta de matrícula, a pesar de anunciarla oportunamente y tener abierta la clase todas las noches durante el mes de Noviembre sin concurrir ni un solo alumno. Así va contestando todos los cargos formulados, proponiendo se reciba declaración a varios vecinos en confirmación a sus asertos.

»La Inspección renuncia a esta prueba, no considerando de ningún valor lo que pudieran decir tales testigos, por creerlos parciales, y propone se imponga al Maestro la pena séptima del art. 161 del Estatuto, pena que juzga excesiva la Delegación gubernativa de la provincia, estimando que bastará castigarle con la pena sexta para corregir lo que puede ser altanería personal, con la mira de que no se pierdan para el Magisterio servicios que, en lo porvenir, pueden ser útiles.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan proponiendo la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

»Visto el expediente, y teniendo en cuenta que parece demostrado que el Sr. León Hernández no ha cumplido asidua ni celosamente obligaciones como Maestro nacional, por atender a las funciones que ejerce como Abogado, faltando a las clases cuando tiene ocupaciones en la Audiencia, habiendo sido ya castigado en 1927 por igual motivo, en el cual reincide ahora; pues con fecha 3 de Octubre último, se une al expediente un periódico de Tenerife, en el que anuncia la consulta diaria, como Abogado, a las horas de nueve a una; y en consideración a que la Real orden aludida, en la que se declara que no hay incompatibilidad para ejercer la Abogacía, dice textualmente: «siempre que desde el punto de vista del Magisterio, y como la »ley dispone, no se perjudique su actuación al cumplido des»empeño de la enseñanza».

»En atención a todo lo expuesto,

»Esta Comisión propone, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede imponer a este Maestro la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela de Soutadoiro (Orense), D.ª Consuelo Penalba Bonete;

Resultando que por denuncia de que esta Maestra se hallaba ausente de su residencia oficial fué incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino;

Resultando que reintegrada en 8 de Octubre a sus funciones pidió que se la incoara expediente gubernativo para justificarse;

Resultando que se formuló contra esta Maestra el pliego de cargos con uno solamente, el de que no se reintegró a la Escuela de Soutadoiro ni dió la enseñanza en la misma, desde la terminación de las últimas vacaciones oficiales hasta el 8 de Octubre último;

Resultando que en la justificación de su conducta manifiesta esta Maestra que estuvo gravemente enferma durante las vacaciones oficiales, siendo este el motivo de no reintegrarse a la Escuela;

Resultando que también niega esta Maestra que haya estado desatendida la enseñanza, pues en esta época del año no acuden los niños a la Escuela por las labores agrícolas;

Considerando que en las diligencias instruídas se acredita la conformidad del pueblo con la labor pedagógica de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la incursión de esta Maestra en el art. 171 de la ley y se le imponga amonestación pública, no debiéndose acreditarle haberes desde 1.º de Septiembre de 1929 hasta el día 7 de Octubre del mismo año, ambos inclusive, por no haberse prorrogado las vacaciones estivales en la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido contra D.ª Ana María Martín y Martín, Maestra de la Escuela mixta de Rábano de Sanabria (Zamora);

Resultando que en 12 de Abril último se denunció a la Inspección provincial que la Escuela estaba cerrada desde el 18 de Marzo anterior (1929);

Resultando que se instruyeron diligencias relacionadas con el abandono de destino por parte de esta Maestra denunciada;

Resultando que en 1.º de Julio último se restituyó esta Maestra a su Escuela, pidiendo que se le formara expediente gubernativo para justificar su ausencia;

Resultando de los descargos aducidos por la interesada que su ausencia ha sido motivada por caso de fuerza mayor, como es una enfermedad sufrida, extremo que acredita con certificado facultativo;

Considerando que si bien esta Maestra no ha sabido colocarse en situación legal, dentro del sistema de licencias y demás medios legales, ha sido por inadvertencia, pues su buena fe y cuidados por la enseñanza los ha demostrado con las gestiones particulares que realizó para que no quedaran desatendidas;

Considerando que en su informe de 28 de Noviembre de 1929 la Inspección pide para esta Maestra, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, suspensión de medio sueldo por seis meses, dentro de la corrección 5.ª del art. 161 del E tatuto vigente;

Considerando que esta corrección, dados los antecedentes expuestos, puede estimarse exagerada,

Esta Dirección general ha resuelto que esta Maestra reintegre las cantidades cobradas en concepto de sueldo desde el 18 de Marzo al 1.º de Julio de 1929 y un castigo de suspensión de medio sueldo durante dos meses por no haber cumplido los preceptos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Alcoy (Alicante), D. Federico Jornet Soler;

Resultando que se acusa a este Maestro de haberse ausentado de la Escuela y de la localidad sin autorización; de abandonar con frecuencia sus obligaciones como Maestro para dedicarse al ejercicio de la Abogacía; de tener en la Escuela una clase especial retribuída y dos Maestros auxiliares, sin el competente permiso, y de vender a los alumnos material de enseñanza;

Resultando que parecen comprobados casi todos estos cargos, a pesar de cuanto alega el Sr. Jornet para desvirtuarlos;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que este Maestro contaba en el Ayuntamiento de Alcoy con muy buenos amigos, y que esto fué causa de que, creyendo tener asegurada la impunidad, faltara a su deber y se conf iriera atribuciones que no posee;

Considerando que aunque, como dice la Inspección, la falta inicial del expediente no es grave, acumuladas a la misma los cargos restantes, y aun cuando todos no estuvieran comprobados, aparece el interesado con grave responsabilidad, acreedora de un fuerte correctivo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por diez meses; y que por la Inspección se le aconseje, en bien suyo y de la enseñanza, que solicite su traslado a otra localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCH z.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZ DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Fuentelespino (Cuenca), D. Gregorio Montoya Leal;

Resultando que se denuncia a este Maestro manifestando que celebra reuniones en la Escuela con otros vecinos de carácter díscolo y desafectos al Gobierno, y que invierte algunas horas de clase en tocar la gu tarra para hacer bailar a algunos niños y reirse de ellos;

Resultando que no aparecen comprobados estos cargos y que, por el contrario, el Sr. Montoya ha demostrado ser afecto al actual régimen, encontrándose en su Escuela la enseñanza en estado muy satisfactorio;

Resultando que la Inspección y la Delegación gubernativa informan en el sentido de que debe sobreseerse este expediente;

Considerando que de lo actuado en él se deduce que sólo rencillas políticas o personales han motivado la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Recaséns Mercadé, Maestra en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Gandesa (Tarragona), en la que solicita prórroga de un mes de licencia que disfruta, y de la que empezó a hacer uso en 22 de Noviembre pasado, extinguiéndose, por tanto, el 22 de Diciembre último, y los favorables informes médico y de la Sección provincial; de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le conceda a la mencionada D.ª María Recaséns Mercadé una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a partir del 22 de Diciembre último, siempre que quede la enseñanza debidamente atendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos las solicitudes formuladas por los Maestros nacionales que a continuación se expresan, el art. 129 del Estatuto del Magisterio, la Real orden de 3 de Abril de 1919 y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de tres meses para asuntos propios, sin sueldo, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida por los correspondientes Maestros interinos, a los señores:

D. Eduardo Bueno Brotons, Maestro de la Escuela nacional de niños de Llano de Campos, en Hermigua (Santa Cruz de Tenerife).

D.ª Carmen Dasoqui Cervera, Maestra nacional de la Escuela graduada de niñas de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

D.ª Asunción Núñez Millán, Maestra de la Escuela nacional de San Julián de Laiño, Ayuntamiento de Dodro (La Coruña); y

D. Juan Sanís Nogués, Maestro nacional de Torroja (Tarragona).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Villanueva de Arosa, en esa provincia, D.ª Teodora Troncoso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Guadalupe Alvarez Salazar, Maestra de Gradefes, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Olimpia Trinidad Durán, Maestra de Avila, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Adelaida Lorente Albert, Maestra de Sot de Ferrer, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosa Vidal Fernández, Maestra de Traiguero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SANCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Dolores Llistar Duarte, Maestra de Artera de Onda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilasión con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Agosto del próximo pasado año el Maestro de El Mármol, de esa provincia, D. Manuel Hurtado y Hurtado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.— *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por corresponderle cesar en 22 de Febrero último como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Arañuel, de esa provincia, a D. Pedro González Hernández, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de los corrientes el Maestro de Denia, D. José Muñoz Landete, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 27 de Enero último, como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Noceda de Cabrera, de esa provincia, a D. Juan Calvo Madrid, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Enero último, el Maestro de la Escuela núm. 3, de esa capital, D. Luis Medina Martínez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de los corrientes la Maestra de Fresneda de Cuéllar, de esa provincia, D.ª Gregoria Bravo Clemente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Sira González Cid, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Folgoso, de esa provincia, en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída por imposibilidad física, D.ª Sira González Cid, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Resultando que la citada Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 23 de Febrero de 1922;

»Resultando que según las certificaciones médicas que acompañan al expediente la Sra. González Cid se halla en condiciones de volver al servicio activo de la enseñanza;

»Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, conforme al cual fué declarada sustituída;

Considerando que los informes emitidos son favorables a lo solicitado así como la propuesta del Negociado y Sección,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado por la Maestra sustituída D.ª Sira González Cid y disponer se reintegre a su Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente incoado por D.ª Angela Martínez Guisasola, Maestra sustituída de la Escuela nacional de San Esteban de las Cruces (Oviedo), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Angela Martínez Guisasola, en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que dicha Sra. Guisasola fué sustituída en 16 de Octubre de 1904, y que no cuenta sesenta años de edad;

»Resultando que, según se hace constar en las certificaciones facultativas que acompaña, no padece ninguna enfermedad física ni intelectual que le impida el ejercicio de su profesión;

»Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Estatuto de 20 de Julio de 1918, que le es de aplicación;

»Considerando que los informes emitidos son favorables, así como se justifica la aptitud pedagógica prevenida,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a lo solicitado por D.ª Angela Martínez Guisasola.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de revisión del Maestro sustituído, D. Isidoro Trevijano Martínez, de la Escuela nacional de Galilea, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Galilea (Logroño) interesan la revisión del expediente del Maestro sustituído de la mencionada Escuela, D. Isidoro Trevijano Martínez.

»Resultando que el fundamento y base de los expedientes de sustitución por imposibilidad física son las certificaciones facultativas, y de las que acompañan al expediente se deduce que el expresado Maestro continúa imposibilitado para el ejercicio del cargo, sin que se haya comprobado debidamente ejerza cargo alguno, cual se hacía constar en la denuncia;

»Considerando, por tanto, reune y concurren en el Sr. Trevijano las condiciones que determina el vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima no ha lugar a modificar la situación de sustituído del referido Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de la Escuela nacional de Bañuelos (Guadalajara), D.ª María Agripina Salvador Dalmau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva en virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de San Román de Montojo (La Coruña), D.ª Josefa Ferreiro Dopico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Haría de Lanzarote (Las Palmas), D. Antonio Betancort López, que solicita abono de haberes no percibidos;

Resultando que este Maestro fué procesado en 1925 por delito de lesiones, siendo absuelto en 23 de Febrero de 1926;

Resultando que desde su procesamiento hasta el 4 de Mayo de 1926 ha estado suspenso en el cobro de la mitad de sus haberes;

Considerando que la petición que ahora hace el Sr. Betancort es ajustada a derecho, y que es favorable el informe de la Sección administrativa, y existen precedentes de haberse resuelto favorablemente análogas reclamaciones,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelvan al mencionado Maestro los haberes que se le descontaron, debiendo, por tanto, esa Sección administrativa confeccionar las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. trasladando a este Ministerio copia de una comunicación remitida por el señor Embajador de S. M. en París, en la que la Directora de la Escuela Normal de Institutrices de Aix, en Provence, solicita entrada libre en los Museos Nacionales para treinta alumnas del indicado Centro de enseñanza, que tienen proyectado un viaje a España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los señores Directores de los Museos, dependientes de este Ministerio, se den las órdenes oportunas para que se facilite libremente la entrada en los expresados Museos a las alumnas de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Angel Ayala y Ros, Ayudante restaurador del Museo del Prado, el haber anual de 3.000 pesetas, que le será satisfecho con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y a partir del día 1.º del pasado mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Bautista Alberto Espinosa se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Aritmética y Geometría, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Úbeda, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Campos Ruiz se encargue interinamente de la auxiliaría de Aritmética, Geometría y Elementos de construcción, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 10 del Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico la cantidad de 60.000 pesetas con destino a la clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios;

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 23 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que continúen establecidas durante el actual ejercicio económico, en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, cuatro clases complementarias, que comprenden las siguientes enseñanzas:

Escenografía y pinturas sobre telas.

Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios.

Marmolistería artística y talla en piedra.

Tapices y alfombras.

2.° Que se encarguen de dichas enseñanzas los siguientes Maestros de taller:

D. Enrique Vera Sales.

» Julio Pascual Martín.

» Francisco Hernández Toledo.

D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga.

3.° Que los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo y que el total de atenciones que han de ser abonadas será el siguiente:

Para jornales a los Maestros de taller, 8.000 pesetas.

Para material de los cuatros talleres, 2.400 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 10 del Presupuesto vigente la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios y teniendo en cuenta que por Real orden de 11 de Septiembre de 1923, fueron establecidas en la Escuela de Almería dos clases complementarias que comprenden las enseñanzas de Talla en piedra y sus similares aplicadas a la ornamentación, y Montaje e instalaciones eléctricas, y que las referidas enseñanzas vienen dándose sin interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores D. Nicolás Prados Benítez y D. Francisco Payá Sanchís, encargados, respectivamente, de las clases de Talla en piedra y Montaje e instalaciones eléctricas, perciban cada uno la remuneración de 1.000 pesetas y los Maestros de taller D. Francisco Alvarez Lloret y D. Rafael Plaza Alonso el jornal de tres por cada hora de trabajo. Ascendiendo el total de las expresadas cantidades a 2.000 pesetas para los dos Profesores de término, 4.000 para los dos Maestros de taller y 3 000 para material de talleres.

Cuyas cantidades serán libradas, a justificar, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a nombre del Habilitado de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, D. Manuel Taramelli S. Fortún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Creada en esta Facultad por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28) una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Patología médica, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el art. 11 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio, para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Creada en esta Facultad por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28) una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Patología general, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas y
Expediente académico de los aspirantes.
Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.
Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Creada en esta Facultad por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28) una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Microbiología, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.
La superioridad de títulos.
Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.
Oposiciones practicadas y
Expediente académico de los aspirantes.
Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio, para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.
Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Creada en esta Facultad por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28) una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Pediatría, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.
La superioridad de títulos.
Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.
Oposiciones practicadas y
Expediente académico de los aspirantes.
Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio, para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.
Madrid 28 de Febrero de 1930.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho una plaza de Auxiliar temporal (Derecho natural, Derecho romano e Historia del Derecho), se convoca a concurso para proveer la citada plaza, en conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Reales órdenes de 25 de Enero de 1924 y 27 de Septiembre de 1929.

La Facultad se reserva el derecho a exigir de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días hábiles, de diez a once de la mañana, y el plazo termina a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Decano se hace público para general conocimiento.

Granada 12 de Marzo de 1930.—*El Secretario de la Facultad* RAFAEL ACOSTA.

(*Gaceta* del 16.)

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIO

Vacante en este Museo una plaza de Naturalista (agregado a la sección de Entomología) por renuncia, admitida por Real orden de 6 de Febrero último, de D. Juan Gómez-Menor y Ortega que la desempeñaba, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas y premios de antigüedad en la forma y proporción establecida para los demás cargos por oposición del mismo Establecimiento, se anuncia al público su provisión mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Julio y 25 de Octubre de 1927.

El Tribunal estará formado, bajo la presidencia reglamentaria del Director, por los Jefes de las secciones de Entomología y Animales inferiores, Catedrático el primero a la vez de la Facultad de Ciencias y el segundo de la Escuela Superior del Magisterio, y los ejercicios, que serán tres: escrito, oral y práctico, serán acordados por el Tribunal, y se verificarán con arreglo a un cuestionario que será puesto a disposición de los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios, exigiéndose además un ejercicio previo eliminatorio de traducción directa e inversa del francés.

Los aspirantes habrán de reunir las circunstancias de ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Museo (Palacio del Hipódromo) dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos a que se hace referencia anteriormente, así como el recibo que indique haber efectuado el pago de los derechos de examen correspondientes.

Madrid 13 de Marzo de 1930.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 16.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Arquitectura. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES										
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS						CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA					
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL						ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total
Madrid	173	»	298	1	472	763	»	13	668	82	763	621	»	»	178	443	621
Barcelona	112	»	166	»	278	534	20	52	341	121	534	384	»	2	179	203	384
Totales	285	»	464	1	750	1.297	20	65	1.009	203	1.297	1.005	»	2	357	646	1.005

Grados y reválidas en las Escuelas de Arquitectura. — Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1927-28.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	31	»	31	»	»	»	25	»	25	15	»	15	40
Barcelona	7	»	7	»	»	»	3	»	3	9	»	9	12
Total	38	»	38	»	»	»	28	»	28	24	»	24	52

Escuelas de Arquitectura.—Alumnos y exámenes en la enseñanza de Aparejadores. —Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES												TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS						CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
				ENSEÑANZA OFICIAL						ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total	
Madrid	294	272	566	995	»	4	320	671	995	662	»	4	189	469	662	1.657
Barcelona	69	82	151	222	6	30	1 9	67	222	178	»	3	72	103	178	400
Totales	363	354	717	1.217	6	34	439	738	1.217	840	»	7	261	572	840	2.057

Escuelas de Arquitectura.—Grados y títulos en la enseñanza de Aparejadores.—Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1927-28.	De cursos anteriores.	
Madrid	40	»	14	10	24
Barcelona	11	»	4	3	7
Totales	51	»	18	13	31

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Veterinaria.—Curso de 1927-28.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	Enseñanza oficial.							Enseñanza no oficial.						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total
Córdoba	50	»	42	»	92	158	21	38	59	10	30	158	158	3	18	62	16	59	158
León	83	»	101	1	185	345	35	80	167	21	42	345	419	25	52	182	43	117	419
Madrid	188	»	140	»	328	662	88	136	221	78	139	662	384	5	25	210	94	50	384
Zaragoza	107	»	80	»	187	411	54	83	163	19	92	411	271	14	33	106	20	98	271
Totales	428	»	363	1	792	1.576	198	337	610	128	303	1.576	1.232	47	128	560	173	324	1.232

Grados y reválidas en las Escuelas de Veterinaria.—Curso de 1927-28.

ESCUELAS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							DEL CURSO DE 1927-28			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
León	19	1	20	»	»	»	17	1	18	2	»	2	20
Madrid	13	»	13	1	»	1	11	»	11	9	»	9	20
Zaragoza	18	»	18	1	»	1	11	»	11	4	»	4	15
Totales	50	1	51	2	»	2	39	1	40	17	»	17	57

Alumnos y exámenes en los Conservatorios de Música.—Curso de 1927-28.

CONSERVATORIOS	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES	Número de alumnos que han terminado sus estudios
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos		
Madrid	330	719	366	2.149	696	2.868	155	73	984	2	1.214	793	338	4.145	115	5 391	948	411	5.129	117	6 605	347
Córdoba	115	165	116	243	231	408	26	9	156	1	192	51	1	304	»	356	77	10	460	1	548	83
Valencia	83	355	126	611	209	966	136	12	387	»	535	210	39	1.192	30	1.471	346	51	1.579	30	2.006	96
Totales	528	1.239	608	3.003	1.136	4.242	317	94	1.527	3	1.941	1 054	378	5.641	145	7.218	1.371	472	7.168	148	9.159	526

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 1.º de Abril de 1930 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 470.*
Traslados.—Página 470.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 470.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 470.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 471.*
Licencias.—Página 472.
Ascensos.—Página 472.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 472.

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 472.*
Nombramiento.—Página 472.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Santiago. Aprobación de cuenta.—Página 473.*
Madrid.—Sobre los acuerdos de la Junta de gobierno.—Página 473.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Ceses y dimisiones de Vocales. — Página 473.*

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución a las consultas de las Universidades de Madrid y Barcelona sobre percibo de los importes de matrículas.—Página 474.*
Aclaración de la anterior Real orden.—Página 474.
Notificando al Sr. Mathet la resolución acordada a sus peticiones —Página 474.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia. Página 474.*
Licencia.—Página 475.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 475.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas: denegada.—Página 475.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Profesora. Página 475.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Gratificación por desempeño de Cátedra.—Página 475.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 475.*
Ascensos.—Página 476.
Concurso.—Página 476.
Obra declarada de mérito para la carrera. Página 476.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencia.—Página 476.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 477.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el desempeño de sus cargos de la Directora de la Normal de Guadalajara y del Director de la de Albacete.—Página 477.*
Almería.—Nombramiento de Director.—Página 477.
Huelva.—Idem de Secretario.—Página 477.

Sección de Construcciones escolares.

Devolución de fianzas.—Página 477.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 478.*
Denegación de recurso de D.ª Guadalupe Gómez.—Página 479.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 479.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 479.*

LICENCIAS.—*Página 481.*

JUBILACIONES.—*Página 481.*

SUSTITUCIONES.—*Prorrogada.—Página 483*
Renuncias.—Página 483.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desempeño de otro cargo: autorización al Maestro Sr. Ramos. Página 483.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Oposiciones. — Presidencia del Tribunal. — Página 484.
Libramiento para la Biblioteca José de Acuña.—Página 484.
Distribución del crédito para adquisiciones de material científico.—Página 484.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Purificación Merino Villegas, aspirante aprobada en las últimas oposiciones celebradas a plazas de Inspectoras de primera enseñanza y a quien por Real orden de 20 de Julio de 1929 le fué reconocido el derecho a ocupar una de esas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Inspectores de primera enseñanza D. Alfonso Barea Molina y D. Agustín Serrano de Haro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Alfonso Barea pase destinado a prestar servicios a la provincia de Guadalajara y que D. Agustín Serrano pase a la de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, pase destinado a prestar sus servicios a la de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Antonio Michavila y Vila, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, quede adscrito a las órdenes del Rector de aquella Universidad y exento de todo servicio relacionado con la Inspección en la zona que hasta ahora tenía, pudiendo la referida autoridad académica asignarle los servicios y comisiones especiales que considere necesario, percibiendo los mismos emolumentos legales en concepto de dietas y gastos de Oficina que como Inspector de zona tiene asignado en el presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Lora del Río (Sevilla) por D.ª Higinia Fernández Naranjo, denominada Escuela del Ave María,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y por tanto a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos que en años anteriores venían adquiriéndose por medio de subasta;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50 000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de siete años, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de siete años, en el folleto que contiene el informe del Mu-

seo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concursantes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio; entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o de pino, y de modo que las mesas bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de primera enseñanza y Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de pesetas 40.000, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de cinematógrafos de paso universal y películas educativas para las Escuelas primarias y de adultos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición del referido material pedagógico, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos del material de referencia que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, como fianza que acredite el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los almacenes mencionados.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina Catedrático numerario de Historia universal, moderna y contemporánea, de la sección de Histo-

ria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que el Sr. Pabón venía desempeñando al tiempo de solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Esperabé y Arteaga, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wenceslao Roces y Suárez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, un mes de permiso para ausentarse de su residencia oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Fallecido, en 3 del actual, D. Laureano Díez Canseco y Berjón, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección quinta D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en la sexta, D. Juan Luiz Díez y Tortosa, de Farmacia, de Granada, con 11.000.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la sección séptima, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Fernando de los Ríos y Urruti, de Derecho, de Granada, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

3.º Que, por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las secciones posteriores en el Escalafón.

4.º Que los mencionados ascensos y el pase a su número con percibo de los haberes correspondientes del Sr. Ríos y Urruti, lo serán con efectos y antigüedad del día 4 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Díez Canseco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 28), no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir dentro de aquél las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Heraclio Sánchez y Rodríguez.
» Manuel Giménez y Fernández.
» Manuel Marín y Peña.
» Paulino Pedret y Casado.
» Francisco Hernández Borondo,

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Medicina legal, por jubilación de su titular D. Tomás Maestre, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicita con fecha 21 de Febrero último D. Antonio Piga Pascual, Auxiliar que estuvo encargado del desempeño de la misma, los haberes que por tal concepto puedan corresponderle y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que al mencionado señor se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desde el día 1.º de Octubre hasta el 12 de Diciembre último, tiempo que desempeñó la indicada Cátedra y con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Miravitllas y Millet Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Mineralogía y Zoología, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo las cuentas de la Universidad de Santiago, correspondientes al año académico 1927-28.

Resultando que sus ingresos ascienden a 306.685,76 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», 154.593,68 pesetas, y capítulo 2.º, «Colegios Mayores», 153.092,08, de cuya cantidad total, de ambos capítulos, se deducen 25.334,28 pesetas para gastos de administración, y sus gastos a 306.685,71, que se descomponen así: capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», 142.384,27 pesetas, capítulo 2.º, «Colegios Mayores», 138.967,16, y admidistración, 25.334,28, con un saldo en la cuenta general de 0,05 pesetas;

Resultando que en los gastos del capítulo 2.º, «Colegios Mayores», se incluyen 56.417,39 pesetas en concepto de remanente de ingresos que queda para el próximo año académico;

Resultando que para deducir la cantidad que puede invertirse en administración se incluyen las 48.306,10 pesetas a que se eleva el remanente del capítulo 2.º de la cuenta del año académico anterior;

Resultando que según manifiesta el Decano de la Facultad de Derecho, los recibos números 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 que figuraban en el concepto 1.º, art. 2.º, capítulo 1.º de la relación de gastos (Material científico), relativos a la adquisición de un cubo para limpiar los retretes, un plumero, colocar cristales, material de oficina, arreglo de timbres, luces y papel higiénico, que sumaban, en junto, 238,15 pesetas, han sido incluídos en la cuenta de «Prácticas», y que el nuevo recibo, número 16, de los libreros Sres. Cimavela y Porte, fechado en 28 de Octubre de 1927, importante, también, 238.15 pesetas con que se los ha sustituído, figuraba en dicha cuenta;

Resultando que siguen sin acompañarse los certificados de los Cónsules, acreditativos de haber estado en el extranjero los Profesores y alumnos a que se hace referencia en los conceptos 8.º y 10 del art. 2.º, capítulo 1.º de la relación de gastos;

Resultando que en el concepto 14, art. 2.º, capítulo 1.º de la propia relación, siguen sin justificarse las siguientes cantidades:

	Pesetas.
D. Francisco Carabel (total de sus viajes)	432
» José Arias Ramos (ídem íd.)	295
» Antonio Eleicegui (ídem íd.)	295
» Alejandro Rodríguez (fonda)	340
» Armando Cotarelo (ídem)	340
» Salvador Cabeza (ídem)	340
» Mariano Alvarez (ídem)	340
» Antonio Eleicegui (ídem)	340
Total	2.722

Considerando que no cabe incluir los remanentes en los gastos, pues deben constituir el saldo de la cuenta;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero corriente, aprobatoria de la cuenta del año académico 1928 a 1929 de la Universidad de Zaragoza y orden de 10 del mismo mes relativa a la rendición de cuentas de la Universidad de Santiago;

Considerando que no es lícito incluir en la cuenta de «Prácticas» los indicados recibos, sino que el relativo a material de Oficina procede incluirlo en la cuenta adicional de administración, y los demás en material ordinario, o sea en el concepto 14 del art. 2.º, capítulo 1.º;

Considerando que procede excluir las partidas que no han sido debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, con la salvedad de incluirse en el saldo las 56.417,39 pesetas que se consignan en el capítulo 2.º de la relación de gastos como remanente de ingresos, por lo que dicho saldo pasa a ser de 56.417,44 pesetas.

2.º Que en la cuenta del año académico en curso se reintegren las siguientes partidas, que no han sido debidamente justificadas, salvo que se acompañaren los correspondientes justificantes de su inversión:

	Pesetas.
Totalidad del concepto 8.º, art. 2.º, capítulo 1.º «Bolsas de viaje»	9.450
Idem del concepto 10 del mismo artículo «Viajes de alumnos»	5.850
Viajes de D. Francisco Garabal	432
Idem de D. José Arias Ramos	295
Idem de D. Antonio Eleicegui	295
Gastos de fonda de D. Alejandro Rodríguez	340
Idem de D. Armando Cotarelo	340
Idem de D. Salvador Cabeza	340
Idem de D. Mariano Alvarez	340
Idem de D. Antonio Eleicegui	340
Total	18.022

3.º Que se excluyan de la cuenta de «Prácticas» los citados recibos por valor de 238,15 pesetas y se incluyan en la cuenta del año académico en curso en los conceptos correspondientes.

4.º Que también en dicha cuenta y adicional de administración se consignen, como primera partida de la relación de gastos, el déficit de 2.746,35 pesetas que resulta en la de administración del año académico 1927 a 1928 al descontarse de sus ingresos la cantidad que se dedujo indebidamente del saldo de la cuenta del año académico 1926 a 1927.

5.º Que se remita al Patronato universitario el original de esta cuenta del año académico 1927 a 1928 y la certificación reglamentaria; y

6.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que forman su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Vicerrector de la Universidad de Madrid comunica que la Junta de gobierno acordó convocar a todas las secciones y suplicar la constante asistencia de los Secretarios y representantes suplentes, así como que cuando las discusiones en el seno de la misma sobre algún asunto aparezca en evidente discrepancia de entidad el voto de los cuatro miembros de una Facultad, se aplace la resolución y se oiga la opinión de la Junta de Facultad, cuyos acuerdos somete a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expresados acuerdos de la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Febrero último, que reorganizó la constitución de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que cesen como Vocales de dicha Junta D. Luis Olariaga, D. Antonio Simonena, D. Julio Palacios, D. José Pláns y Freire, D. Luis Bermejo, D. Juan de La Cierva Codorníu, don Fernando Alvarez Sotomayor, D. Manuel F. y Fernández-Navamuel, D. Manuel Márquez y D.ª María de Maeztu Whitney.

2.º Que se admita la dimisión que de dicho cargo presentaron tiempo ha los Sres. D. Luis Ortega Gasset, D. José Torroja y D. Inocencio Jiménez; y

3.º Que se haga presente a cada uno de los mencionados señores y señora lo bien que por este Ministerio se ha visto la labor realizada por los mismos al frente de dichos cargos como por el celo demostrado, mereciendo por todo ello la gratitud oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por los Rectorados de las Universidades de Madrid y Barcelona acerca de qué Universidad ha debido percibir el importe de las matrículas, total o parcialmente abonadas, por los alumnos que en virtud de lo dispuesto por Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1929 las hicieron efectivas en otras Universidades y se examinaron en las de su procedencia, esto es, en las que consultan; exámenes verificados según lo mandado por Reales órdenes de 21 y 31 de Mayo de dicho año;

Considerando que tanto los artículos 11 y 12 del decreto-ley de 16 de Marzo de 1929 como el núm. 9.º de la Real orden de 19 de Abril siguiente, al autorizar a los alumnos de los mencionados Centros de enseñanza para examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto en las de esta Corte y Barcelona, e imponiéndoseles la sanción de pérdida de matrícula, obligándoles a verificarla de nuevo en las Universidades que libremente eligieren los sometidos a sanción, preceptúan de una manera clara y terminante dónde debía de hacerse el pago, sin que al ser restablecido el normal funcionamiento de las Universidades, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1929, dictada en cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del mismo mes, se haya alterado la situación de derecho que a favor de las Universidades exceptuadas y de sus patrimonios se establecieron por Real decreto-ley de 19 de Marzo ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede evacuada aquella consulta con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cada una de las Universidades del Reino deberá percibir el importe de las matrículas, así como el de los llamados derechos de examen, de los alumnos libres y oficiales que en ella se matricularon acogiéndose al Real decreto-ley citado, aún cuando luego estos alumnos se hayan examinado en las Universidades de origen en virtud de las autorizaciones después concedidas.

2.ª Antes del 30 de Abril próximo deberán realizarse por las Universidades del Reino las devoluciones en metálico que aún no se hubiesen hecho y que deben hacerse a los alumnos declarados exentos de pago de nueva matrícula por Real decreto de 8 de Abril del mismo año.

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª de esta disposición, la Universidad de Barcelona deberá remitir a las Universidades respectivas las cantidades que ha percibido en metálico por las matrículas que debieron formalizarse en éstas; y

4.ª Las anteriores disposiciones se aplicarán a las Universidades que se encuentren en el mismo caso que las mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Surgidas dudas sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.), como aclaración a la misma, ha dispuesto que aun habiendo percibido las Universidades del Reino el importe de las matrículas y de los derechos de examen de los alumnos que en ellas se matricularon acogiéndose al Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1929, deberán devolver a las Universidades de origen el importe de las cantidades percibidas en metálico por las matrículas y derechos de examen de los alumnos que regresaron a su Universidad de origen, verificando en ésta, efectivamente, sus exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Mathet y Rodríguez en solicitud de que le sea notificado el acuerdo recaído en sus instancias de 21 de Febrero y 7 de Marzo de este año, resolución que fué denegativa, en la forma que ordena el reglamento orgánico de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918,

Esta Dirección general, conforme determina el art. 63 de dicho reglamento, adjunta la copia de la Real orden de 7 de este mes en curso, resolutiva de aquellas instancias, y manifiesta, dando cumplimiento al art. 66, que conforme se especifica en el art. 87 del citado reglamento, las resoluciones dictadas por el señor Ministro son definitivas, como es la que nos ocupa, y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo de Justicia, siendo el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, el término para interponer recurso a la antedicha resolución.

Lo digo a V. I. para que de la Real orden adjunta se dé traslado al interesado, cuyo domicilio en esta Corte está sito en el edificio que ostenta el núm. 7 de la calle de Sagasta, y se le transcriba asimismo la presente orden, exigiéndosele al efecto la presentación de su cédula personal, que quedará reseñada en esta orden, pudiendo devolverle, previo recibo, la documentación que también se adjunta y dando de todo ello cuenta después a este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 28 de Febrero último Director general de primera enseñanza el Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, D. José Rogerio Sánchez García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Rogerio Sánchez García, de conformidad con lo preceptuado en

el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 28 de Febrero pasado, fecha de su nombramiento para el cargo de Director general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. Augusto Díez Carbonell; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día siguiente al en que tuvo entrada la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada desde el día 20 de Febrero último por el Ayudante interino de la sección de Ciencias del mismo Centro, D. Guillermo Martinón Fernández,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que a partir de la expresada fecha se acrediten al Sr. Martinón Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao y desempeñada desde el día 16 de Noviembre último por el Ayudante interino de dicha disciplina, D. Pablo Sánchez Ortiz de Zárate,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se acredite al Sr. Sánchez y Ortiz de Zárate la gratificación de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada vacante y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido a intancia de D. José Soler González solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Capataces de Minas por sus equivalentes de la carrera de Comercio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre petición de D.ª Flora López Castrillo, Profesora excedente de la Escuela del Hogar, en el sentido de que se le nombre Profesora de Dibujo lineal, artístico y Composición decorativa, plaza vacante actualmente en ese Centro docente, y de acuerdo en lo esencial con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver con la Comisión del Consejo y que se nombre para la plaza de Profesora especial de que se trata a la excedente D.ª Flora López Castrillo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en súplica de que se le conceda a D. Angel Vegué y Goldoní, Profesor numerario de dicho Centro, la cantidad de 1.000 pesetas por acumulación de la Cáteda de Lengua y Literatura española;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 3.º del vigente presupuesto se consignan 4.000 pesetas para acumulación de Cátedras, de las cuales quedan 1.000 a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo a dicha consignación, se acrediten 1 000 pesetas al referido D. Miguel Vegué y Goldoní, en vista de lo expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Virginia Garau Ríu, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Navarra D. Ramón Bajo e Ibáñez, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en la legislación vigente, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Miguel Labarta Labarta, D. Ramón Carreras Pons, D. Enrique Esbri Fernández y D. Juan Roura Parella, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Santiago, Córdoba, Jaén y Las Palmas pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto; todos ellos con la antigüedad de 18 de Febrero último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D. Ramón Bajo e Ibáñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a esa plaza mediante el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1926 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán cuenta seguidamente, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, interesa que la obra titulada *Enseñanza simultánea de la lectura y de la escritura*, de que es autor, sea declarada de utilidad y de mérito en su carrera, si a ello ha lugar.

»Remitida la obra a informe de la Real Academia Española, lo emite favorablemente, estimando que la aludida obra señala una orientación acertada en los métodos de la enseñanza de la lectura, teniendo condiciones necesarias para ser declarada de mérito en la carrera del autor.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1908, procede sea informado el expediente, antes de resolver, por el Consejo de Intrucción pública.

»La Sección 1.ª del mismo puede hacer suyo el dictamen de la Real Academia Española referente al opúsculo de que es autor el Sr. Fernández y Fernández Navamuel, no sólo por la autoridad de dicha Corporación en doctrinas filológicas sino, también, porque en el referido informe se hacen apreciaciones de carácter pedagógico que suplen a las que este Consejo pudieran formular.

»Por otra parte, la declaración de mérito de una obra en la carrera profesional del autor, menos se refiere al mérito intrínseco de la publicación de un Profesor por los estudios a que se dedica y a reconocer el esfuerzo mental que la publicación de la obra significa, y, en tal sentido,

»Esta Comisión opina que el opúsculo titulado *Enseñanza simultánea de la lectura y de la escritura* (Madrid 1927), de D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, puede servir para declarar un mérito más en la ya dilatada carrera profesional del autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Alicante, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Purificación Delgado Solís.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara fecha 28 de Enero último, presentando la dimisión de este cargo.

Considerando que no ha lugar a lo solicitado, por no ser estimables los fundamentos que alega la interesada, ya que dignamente puede seguir desempeñando su cargo sin que sean obstáculo las razones que aduce; además, que es deber primordial de este Centro robustecer tan sagrado ministerio contra todo género de reticencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. José María Lozano y López del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

Considerando que el hecho de apresurarse a presentar dicha dimisión en el mismo momento—dice—que cree no contar con la confianza de todos sus compañeros, es un acto de delicadeza que le realza, lo cual, unido a la circunstancia de que por sus antecedentes y actuación, no hay ningún motivo que aconseje la que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ratificar en su cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete a don José María Lozano y López, Profesor numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Almería al Profesor numerario del mismo Centro D. Antonio Relaño Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario del mismo D. Florentino Martínez Torner.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Gomendio y Saleses, Gerente administrativo de la Sociedad anónima Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, domiciliada en esta Corte, calle de Olózaga, núm. 2, y adjudicataria de la contrata de las obras de construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cocentaina (Alicante), en solicitud de que sea devuelta la fianza constituída por D.ª Isabel Giráldez Gurowki para garantizar dichas obras, y se acepte la prestada por D.ª María Ochoa Pavías;

Resultando que en 5 de Abril de 1924, D.ª Isabel Giráldez consignó en la Caja general de Depósitos ocho obligaciones del Tesoro al 5 por 100, de su propiedad, importantes 22.000 pesetas nominales, para afianzar a la Sociedad anónima Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, a los efectos de la construcción de las Escuelas de Cocentaina (Alicante), según resguardo señalado con los números 258.658 de entrada y 103.164 de registro;

Resultando que con fecha 30 de Enero último, D.ª María Ochoa Pavías, de su propiedad, ha entregado en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, ascendentes a 22 500 posetas nominales, para garantizar a la expresada Sociedad contratista en la ejecución de dichas obras, como se acredita en el resguardo que acompaña a la instancia, señalado con los números 288.648 de entrada y 121.476 de registro;

Considerando que al acceder a la solicitud, sustituyendo el depósito que constituyó D.ª Isabel Giráldez Gurowki por el que ha efectuado D.ª María Ochoa Pavías, no por ello quedan menos garantidas las obras;

Considerando que, por tratarse de una sustitución de depósito, debe preceder a la devolución de los valores la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del art. 17 del reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Acceder a lo solicitado por D. Luis Gomendio y Saleses, y, en consecuencia, que se devuelvan a D.ª Isabel Giráldez Gurowki los valores sobre que versa el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 258.658 de entrada y 103.164 de registro; y

2.º Aceptar el nuevo depósito constituído por D.ª María Ochoa Pavías en sustitución del que anteriormente se expresa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia de D. Angel Ibáñez Benedicto, contratista de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para

niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Albalate del Arzobispo (Teruel), solicitando se den las órdenes oportunas a la Caja general de Depósitos para que le sean devueltos los valores y el metálico que indebidamente fueron consignados en la sucursal de dicha Caja en Zaragoza, como fianza definitiva para responder de la ejecución de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre último se adjudicó el expresado servicio al solicitante en la cantidad líquida de 130.824,76 pesetas:

Resultando que, por equivocación del Banco al que el interesado comisionó para la constitución de la fianza definitiva que garantizase el servicio, aparecen dos depósitos como efectuados definitivamente por el solicintate y al mismo fin;

Resultando que uno de ellos es el que el indicado contratista dice haber consignado en Zaragoza, lo que acredita mediante un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos el 16 de Octubre del pasado año, con los números 287.296 de entrada y 120.891 de registro, en el que se señala dicha procedencia y figura que el Sr. Ibáñez depositó 14 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 (11 de la serie A, números 26.162 al 72 y tres de la B, números 5.613 al 15), importantes 13.000 pesetas nominales, entregados como de su propiedad, para que le sirviesen de garantía y a disposición de este Ministerio;

Resultando que el complemento de esta fianza indebida lo acredita el solicitante con el resguardo que el día 11 del mismo mes de Octubre y con los números 919 de entrada y 7.444 de registro, expidió a su favor la sucursal de la expresada Caja de Zaragoza, respecto a 82,47 pesetas entregadas en metálico, también a disposición de este Departamento;

Resultando que asimismo aparece que el Sr. Ibáñez consignó seis títulos de igual clase de Deuda, por el mismo importe, de su propiedad, para que le sirviesen de garantía por la ejecución de las obras de referencia y a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, según resguardo que expidió la Caja general de Depósitos el 16 del citado mes de Octubre, señalado con los números 287.301 de entrada y 120.896 de registro, y que al siguiente día depositó el Sr. Ibáñez la fianza complementaria de 85 pesetas en metálico, a iguales fines y disposición, cual consta en el resguardo expedido por dicha Caja, con los números 521.038 de entrada y 71.835 de registro;

Resultando que estos dos últimos resguardos son los que han sido transcritos en la escritura otorgada en 18 del susodicho mes de Octubre ante el Notario de esta Corte D. Fidel Perlado y Moreno, quedado los valores y el metálico que integran tales depósitos como fianza definitiva, afectos al cumplimiento de la contrata de referencia;

Considerando que procede sean devueltos a D. Angel Ibáñez Benedicto los valores y el metálico a que se refieren los dos resguardos primeramente reseñados, toda vez que es innecesaria la existencia de la fianza sobre que versan, puesto que la que se tiene por definitiva y firmemente constituída es la formalizada mediante los depósitos que se expresan en los dos últimos resguardos, cuyos nuevos valores y metálico son los que garantizan la exacta ejecución del servicio;

Considerando, ello no obstante, que en realidad ha existido una modificación de fianza, dada la total sustitución de los valores y el metálico depositados en garantía del mencionado cumplimiento de la contrata, por lo que a la indicada devolución debe preceder la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del art. 17 del reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos sean devueltos a D. Angel Ibáñez Benedicto los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 287.296 de entrada y 120.891 de registro, una vez que sean satisfechos los derechos reales correspondientes.

2.º Que por la sucursal de dicha Caja en Zaragoza se devuelvan al Sr. Ibáñez las 82,47 pesetas a que hace referencia el resguardo expedido con los números 919 de entrada y 7.444 de registro, satisfaciéndose previamente los mencionados derechos reales; y

3.º Que se remitan al solicitante los cuatro resguardos que acompaña a su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario contra la propuesta provisional de D. Simón Argente Buj, para la Escuela vacante de Meano (Navarra), acordada por la Real orden de 8 de Enero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el citado nombramiento del Sr. Argente Buj para la referida Escuela vacante de Meano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), dando cuenta de que por la Maestra D.ª María Amparo de Sancho Martínez ha sido elegida la Escuela de Trapiche, Ayuntamiento de Arucas, de dicha provincia, con 590 habitantes, desierta, cuarto turno y reservada al quinto, en uso de la autorización que le fué concedida por el apartado 2.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* de 22 de Octubre).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente a la Maestra de referencia para la Escuela mencionada de Trapiche, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario y en la que han de serle contados todos sus servicios a partir de la fecha en que se hizo cargo de la de San Andrés de Arucas, como previene el apartado 3.º de la Real orden citada de 20 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vistas las instancias de D. Arturo González-Mata y Llana y D.ª Aurora Miranda García, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Sama de Langreo y Trubia (Oviedo), los que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22) a las direcciones de las graduadas de Mieres, de la misma provincia, y haber sido incluídos en terna, solicitan se les adjudique vacantes determinadas de análoga clase; y vistas igualmente las propuestas que los Tribunales de las oposiciones de referencia formaron oportunamente, en las que figuran los peticionarios en tercero y segundo lugar de las ternas respectivas;

Comprobado además que las vacantes que solicitan corresponden al turno de oposición, conforme a lo dispuesto en el

Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad y definitivamente a D. Arturo González-Mata y Llana para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Benaguacil (Valencia), y a D.ª Aurora Miranda García para la dirección de la graduada de niñas de Caspe (Zaragoza), debien lo posesionarse los interesados de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 18.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Guadalupe Gómez Pérez, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de San Ildefonso (Segovia) contra la orden de 6 de Mayo de 1929, que le negó derecho a concursar direcciones de graduadas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª María Guadalupe Gómez Pérez interesó se le autorizase para solicitar direcciones de Escuela graduada como comprendida en la orden de 21 de Abril de 1926, remitiendo, con posterioridad, para unir a la instancia copias de la Real orden de 10 de Octubre de 1913.

»La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 6 de Mayo de 1929, si bien disponía la celebración de oposiciones libres y restringidas, éstas tenían definido su carácter, y las que obtuvieran plaza habían de seguir desempeñando la Escuela que sirvieran.

»Contra dicha resolución recurre la Sra. Gómez insistiendo en que debe ser equiparada a los Maestros de oposición restringida y libre de los años 1913 y 1914.

»El caso en que se halla la recurrente es que, al haber alcanzado la aprobación, obtuvo el sueldo de 1.000 pesetas, pero no la Escuela, requisito indispensable para ser comprendida en los beneficios de la Real orden que invoca, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que sea desestimado el recurso.

»La situación legal de D.ª María Guadalupe Gómez y Pérez, respecto a sus derechos como opositora que fué de oposiciones restringidas, no da lugar a dudas una vez examinadas las piezas de que consta el expediente, pues de su examen resulta que, siendo Maestra de Ochando (Segovia), fué aprobada como opositora con el núm. 6 entre las 29 que obtuvieron plaza en la convocatoria de oposiciones restringidas del Rectorado de Madrid de 12 de Noviembre de 1913, y que la Real orden de 10 de Octubre de dicho año, que autorizó a los Rectorados para proveer plazas en turno libre y en turno restringido, no sólo determinaba la independencia de ambos turnos, sino que, además, disponía que los Maestros y Maestras del turno restringido que obtuviesen plaza continuarían en las Escuelas que desempeñaban. Así ocurrió con la Sra. Gómez, que siguió desempeñando la de Ochando, de que a la sazón era Maestra, quedan lo probado así con los hechos y con los textos legales que en dichas oposiciones restringidas sólo ganó sueldo, pero no Escuela. Y sin haber ganado entonces Escuela, no puede la recurrente obtener el derecho a que aspira para concursar direcciones de Escuelas graduadas en virtud de aquellas oposiciones.

»Alega la interesada en su instancia algunos derechos y acuerdos del Ministerio que, a su juicio, la favorecen. Sin el examen de los respectivos expedientes no puede juzgarse sobre la paridad de los casos; pero suponiendo que las referencias alegadassean exactas, la invocación de un acuerdo antirreglamentario sólo pue le servir para enmendarle, pero nunca para ser repetido.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso de doña María Guadalupe Gómez y Pérez, Maestra de sección de Escuela graduada de San Ildefonso (Segovia), y confirmar, por tanto, la orden de la Dirección general de primera enseñanza contra la cual ha recurrido la interesada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 18.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Zurita Alcaine, Maestra de la Escuela nacional de Estercuel (Teruel), en súplica de que, por hallarse enferma, se le conceda prórroga de plazo para posesionarse de la Escuela núm. 1 de Cheste (Valencia), que le fué adjudicada por cuarto turno y Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 13);

Teniendo en cuenta que la interesada justifica plenamente, con certificación que acompaña, la enfermedad que padece, la cual le imposibilita de hacerse cargo de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario; y que en casos como el presente no procede la ampliación del plazo que se solicita, sino la expedición de un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María Zurita Alcaine para el cargo de Maestra de la Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Cheste (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional que fué de Palaces (Almería), D. José Arcos Viciana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Arcos Viciana, Maestro que fué de la Escuela de Palaces (Almeria), solicita el indulto de la pena que a virtud de expediente se le impuso.

»El citado Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, sin que se reintegrara a su cargo ni solicitara formación del expediente que la aludida disposición previene y, en su vista, fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 12 de Marzo de 1924.

»El Sr. Arcos hace constar ahora que por motivos de salud no se reintegró a su destino ni formuló el expediente a que se hallaba obligado.

»Ha transcurrido con exceso más de tres años y se acompañan certificaciones demostrativas de que la conducta del citado Sr. Arcos es buena y que se encuentra en excelentes condiciones para desempeñar el cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede accederse a lo solicitado.

»Visto el expediente.

»Considerando que ha transcurrido el plazo legal necesario a la concesión del indulto; que se presentan las certificaciones exigidas por la ley y, en su consecuencia,

»Esta Comisión estima que procede conceder el indulto solicitado al Maestro que fué de la Escuela nacional de Palaces (Almería), D. José Arcos Viciana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Codeso (La Coruña), D. José Alvarez Rico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 4 de Enero próximo pasado, y a propuesta de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, fué separado definitivamente de la enseñanza el Maestro de la Escuela nacional de Codeso (La Coruña), D. José Alvarez Rico.

»El expediente fué incoado con anterioridad a la fecha en que la expresada Inspección propusiera la separación definitiva de dicho Maestro y sin tener conocimiento de ello la Dirección general de primera enseñanza.

»La Inspección propone ahora que se obligue al Sr. Alvarez al reintegro de haberes percibidos, así pertenecientes a la clase diurna como de adultos, y que se amoneste o imponga correctivo al Alcalde y Secretario de Boqueijón.

»La Sección y el Negociado del Ministerio hacen notar la extrañeza de que la Inspección demorase la propuesta de separación definitiva del aludido Maestro hasta terminar el expediente que ahora envía, por lo que resulta extemporáneo interesar los reingresos de haberes, y proponen que sólo procede confirmar la separación del Sr. Alvarez Rico y la amonestación al Alcalde y Secretario, debiendo la Inspección abstenerse en lo sucesivo de hacer propuestas de separación definitiva sin mandar antes el expediente que la motiva.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional de Hervás (Cáceres), D. Luis Blanco García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Hervás (Cáceres), D. Luis Blanco García, interesa se le conceda el indulto de la mitad de la pena que le fué impuesta por Real orden de 28 de Mayo último.

»El Sr. Blanco ha empezado a cumplir la pena impuesta y lleva cumplida la mitad de ella, y teniendo en cuenta que de no ser indultado hasta el término de la misma han de transcurrir después varios meses hasta que se le adjudique la Escuela, y por ello solicita el indulto.

»La Inspección informa favorablemente y la Sección y el Negociado proponen se acceda a lo solicitado.

»Considerando lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que el solicitante lleva cumplida más de la mitad de la pena que le fué impuesta y que la Inspección que instruyó el expediente informa en sentido favorable, por esperar que no han de repetirse hechos iguales o análogos a los que motivaron la corrección,

»Esta Comisión se complace en proponer el indulto que solicita D. Luis Blanco García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), D. José Gutiérrez Fernández;

Resultando que se acusa a este Maestro de faltar con frecuencia a clase por dedicarse a trabajos agrícolas, en los que le ayudan también sus alumnos; de no guardar la decencia debida en su indumentaria, y de haber celebrado un mitin de carácter político en la Escuela;

Resultando que el último cargo no aparece cierto, y en cuanto a los demás no han podido comprobarse plenamente, pero hay indicios de que no son infundados;

Resultando que, además, en visita girada por la Inspección encontró la Escuela abandonada y al Maestro dedicado a las faenas del campo;

Resultando que la enseñanza se encuentra en lamentable estado, así como el material escolar, y que es muy escasa e irregular la asistencia de los niños a clase, lo que si bien parece demostrar el poco interés que sus padres tienen en que se instruyan, también parece dar la razón a los que declaran que no los envían a la Escuela porque nada adelantan en ella;

Resultando que la Inspección propone que se castigue a este Maestro imponiéndole la corrección sexta del art. 161 del Estatuto en su grado mínimo, o sea separación de la enseñanza por tres meses;

Considerando que no está facultada la Inspección para proponer tal penalidad, alterando lo preceptuado en el art. 161 citado, aunque haya precedentes;

Considerando que, no obstante, el Sr. Gutiérrez se ha hecho acreedor a un correctivo enérgico por sus repetidas y graves faltas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro mencionado la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), D. Pedro Sáez Martínez;

Resultando que se acusa a este Maestro de dirigir, en unión de su hijo, a ciertos elementos perturbadores del pueblo y de tener establecida en su casa una Escuela particular sin autorización legal;

Resultando que no aparece comprobado ninguno de estos cargos;

Resultando que la enseñanza en esta Escuela se encuentra en estado satisfactorio;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que las faltas que se imputan al Sr. Sáez no existen, obedeciendo la denuncia presentada contra él a rencillas políticas o personales;

Considerando que no hay, por tanto, motivos para imponerle corrección alguna,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia suscrita por D. Antonio Narváez Ramos, Maestro nacional de Ribera-Alta (Jaén), los favorables informes de la Inspección y Sección administrativa, la comprobante presentada y el art. 135 del Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le conceda al mencionado D. Antonio Narváez Ramos licencia por el tiempo preciso para actuar en las oposiciones a Auxiliares administrativos de Hacienda, siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 3 Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑNZAA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Ponce González, Maestro nacional de la Escuela de niños núm. 3 de Higuera de Vargas (Badajoz), en la que solicita prórroga de un mes de la licencia que disfruta, y los favorables informes médico y de la Sección administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le conceda al mencionado D. Luis Ponce González una prórroga de un mes, con medio sueldo, a partir de la fecha de extinción de la licencia que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Robles Ruiz, Maestra de Casares (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Bello Sánchez, Maestro de San Esteban de la Sierra (Salamanca), núm. 8.504 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Valles y López de Aberarturi, Maestra de Laguardia (Alava) número 2.363 del Escalafón;

D.ª Celsa Hermida Grandio, Maestra de Galteiros (La Coruña); y

D.ª Dolores Ons Ruiz, Maestra de los Villares (Lugo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Beatriz Echarte y Goñi, Maestra de Abejar (Soria), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Vázquez González, Maestra de Brión (La Coruña), número 7.788 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Esteban Muñoz Ruiz, Maestro de Moratalla (Murcia), núm. 496 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Aso Lanuy, Maestra de la Escuela núm. 2 de Monzón (Huesca), núm. 1.332 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Lorenza González Mervás, Maestra de Mancera de Abajo (Salamanca), núm. 5.456 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Gregoria Gómez Jiménez, Maestra de la Escuela mixta de Villar del Aguila (Cuenca), número 3.628 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Martínez Vallejo, Maestra de la Escuela núm. 1 de La Coronada (Badajoz), número 2.030 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1930. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de los corrientes el Maestro de una de las Escuelas nacionales de esa ciudad, D. Esteban Isern Serret, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de los corrientes el Maestro de una de las Escuelas nacionales de La Laguna, en esa provincia, D. Julián Guerra Bethencourt, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 13 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Muelas del Pan, en esa provincia, D.ª Catalina del Olmo Capillas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Villena, de esa provincia, D. Cristóbal Abellán Chinchilla, y de conformidad

con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Espino Morales, Maestro de la Escuela de Santa Ana (Málaga), núm. 70 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Fernández Latorre, en La Coruña, D. José María López Díaz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de San Juan del Campo, de esa provincia, D.ª Carolina Alonso Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de revisión de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Catalina del Campo Jiménez, Maestra de la Escuela nacional de Pedrajas, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Catalina del Campo Jiménez, interesa continuar en tal situación.

»Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1923 fué declarada sustituída, por imposibilidad física, por un período de dos años, terminado el cual fué de nuevo declarada en tal situación por otro año;

»Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas, con la aprobación del Inspector de Sanidad provincial, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión;

»Considerando que subsisten las mismas causas por las que fué declarada en la situación en que se halla y que se han cumplido todos los requisitos que determinaba el Estatuto anterior, conforme al cual fué declarada sustituída por imposibilidad física,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección, estima que procede que la Maestra D.ª Catalina del Campo Jiménez continúe sustituída por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Nicasia Verde, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Blacos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Joaquín Picher Fernández del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Corujo, Ayuntamiento de Vigo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Quintín Moreno Trecu del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Tremellos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Fonz (Huesca) D. Vidal Ramos Ara, que solicita autorización para matricularse como Agente comercial y desempeñar tal cargo en época de vacaciones y horas compatibles con las de la Escuela;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 174 y 175 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en los que se hace compatible el ejercicio de la enseñanza con cualquiera otra profesión honrosa, y el favorable informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto su oficio de 11 de los corrientes, en el que propone que sea Presidente de ese Tribuual, y no V. E., el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Moreno, nombrado Director general de Bellas Artes, y que por otro concepto figura como Vocal del Tribunal mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. y, en consecuencia, puede V. E. ceder al Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Moreno la presidencia del Tribunal para las próximas oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SR. D. FRANCISCO RODRÍGUEZ MARÍN, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Biblioteca popular José de Acuña, de esta Corte, en que interesa se le libren para pagos de atenciones de moblaje de dicha nueva Biblioteca popular 14.500 pesetas, con cargo al crédito de 30.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren, desde luego, 14.500 pasetas con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Carlos Huidobro, Jefe de la expresada Biblioteca popular, que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que haga efectivo este libramiento, justificará en la Dirección general de Bellas Artes la inversión del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 26, del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 25.000 pesetas «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicho crédito se reparta en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández, Director del mismo	3.200
Al ídem General de Simancas y a favor, para ídem íd., de D. Miguel Bordonáu Más	1.100
Al ídem General Central de Alcalá de Henares, y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Martín Boch	3.950
Al ídem de la Corona de Aragón, y a favor, para ídem ídem, de D. Miguel Angelet Gosé	500
Al ídem y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Brocas y Gómez	500
Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento y a favor, para ídem íd., de D. Eugenio de Lostáu y Cachón	400
Al Archivo del Ministerio de Estado y a favor, para ídem íd., de D. Narciso Liñán y Heredia	400
Al ídem del Real Consejo de las Ordenes Militares y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Castañeda y Alcover	700
Al ídem Regional de Galicia y a favor, para ídem íd., de D. Angel Nieto Gutiérrez	200
Al ídem de la Chancillería de Valladolid y a favor, para ídem íd., de D. Alfredro Basanta de la Riva	250
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor, para ídem íd., de D. GuillermoArsenio de Izaga	700
A la ídem de Filosofía y Letras de Madrid y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo y Poncet	2.000
A la ídem de Derecho de Madrid y a favor, para ídem ídem, de D. Nicolás de Rascón y Anduaga	1.900
A la ídem de Medicina de Madrid y a favor, para ídem ídem, de D. Enrique Rodríguez y Jiménez	1.450
A la ídem de Farmacia de Madrid y a favor, para ídem ídem, de D. Tomás de las Heras y Dispierto	1.250
A la ídem universitaria de Salamanca y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Larrauri y Tabernillas	300
A la ídem íd. de Valladolid y a favor, para ídem íd., de D. Santiago P. García López	300
A la ídem íd. de Oviedo y a favor, para ídem íd., de D. José E. Lucio Suerpérez	300
A la ídem íd. de Zaragoza y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Jiménez Catalán	300
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño González.	300
A la ídem del Museo de Ciencias y a favor, para ídem ídem, de D. José de San Simón y Fortuny	250
A a la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara	250
A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García	200
A la ídem provincial de Avila y a favor, para ídem ídem, de D. Fernando Rodríguez Guzmán	400
A la ídem íd. de León y a favor, para ídem íd., de doña María del Pilar Corrales y Gallego	400
A la ídem íd. de Palencia y a favor, para ídem íd., de D. Andrés Herrera Rodríguez	300
A la ídem íd. de Toledo y a favor, para ídem íd., de D. Julio González Fernández	400
Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para ídem ídem, de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio	1.200
Al ídem Arqueológico de Barcelona y a favor, para ídem íd., de D. José Pallejá Martí	600
Al ídem íd. de Granada y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Gallego Burín	400
Al ídem íd. de Murcia y a favor, para ídem íd., de doña María Moliner Ruiz, Jefe del Archivo provincial de Hacienda y encargada de la Jefatura de dicho Museo Arqueológico por hallarse ésta vacante	200
Al ídem íd. de Toledo y a favor, para ídem íd., de don Francisco de Borja San Román y Fernández	450
Suma total	25.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ESCALAFÓN DEFINITIVO

DE

AUXILIARES NUMERARIOS DE UNIVERSIDADES

EN 3 DE ABRIL DE 1930

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico y Catastral. — 1930.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón definitivo de Auxiliares numerarios de Universidades, redactado en 3 de Abril de 1930, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de 1926.

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
Primera categoría.--37 Auxiliares con el sueldo de 5.000 pesetas o 4.000 de gratificación.															
»	1	D. Francisco Mercado de la Cuesta	Dr. en C	3 Dic. 1865	Valladolid	Concurso	4 Mayo 1895	15 Mayo 1895	»	1.º y 2.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
»	2	» Alfonso Retortillo y Tornos	Dr. en D., F. L. y M. N.	25 Junio 1865	Madrid	Idem	28 Agosto 1895	2 Sep. 1895	»	4.º	Derecho	»	Central	G.	Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por oposición, y Catedrático electo de Literatura del Instituto de Badajoz, por oposición.
»	3	» Manuel Martín-Veña Ranero	Dr. en D	17 Enero 1866	Idem	Real orden	27 Dic. 1895	27 Dic. 1895	»	3.º	Idem	»	Idem	S.	Comendador ordinario Orden Alfonso XII. Académico Profesor de la de Jurisprudencia. Ex Diputado provincial de la de Madrid.
»	4	» Agustín Rodríguez Aguilera	Dr. en D	14 Mayo 1864	Granada	Concurso	27 Dic. 1895	7 Enero 1896	»	2.º	Idem	»	Granada	S.	Ha sido Decano de Colegio de Abogados de Granada.
»	5	» Casimiro Brugués Escuder	Dr. en Far. y L. en C.	8 Julio 1863	Barcelona	Real orden	13 Junio 1896	25 Junio 1896	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona	S.	Fué Ayudante, por oposición, desde 1.º de Julio de 1889 y Auxiliar supernumerario desde el 29 de Octubre de 1892.
»	6	» Emilio Loza Collado	Dr. en M	1 Dic. 1861	Logroño	Concurso	7 Feb. 1899	12 Feb. 1899	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
»	7	» León Solís y Claras	Dr. en M	20 Feb. 1861	Valencia	Real orden	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	1.º	Idem	»	Valencia	S.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
»	8	» Miguel Barrera Alsina	Dr. en C. f. q	26 Sep. 1867	Sevilla	Concurso	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	1.º	Ciencias	Químicas	Barcelona	S.	»
»	9	» Eloy Durruti Saracho	Dr. en M	1 Dic. 1867	Valladolid	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	5.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
»	»	» Román García Durán	Dr. en M	»	»	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Valladolid	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 14 Abril 1921).
»	10	» Francisco Brugada Mira	Dr. en M	11 Junio 1862	Jaén	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	3.º	Idem	»	Valencia	S.	»
»	11	» Felipe Sáenz de Cenzano Fernández	Dr. en M	13 Feb. 1862	Logroño	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	7.º	Idem	Medicina	Zaragoza	G.	Inspector provincial de Sanidad.
»	»	» Manuel de Justo Sánchez Blanco	Dr. en C. f. q. e	21 Enero 1864	Barcelona	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Central	4.º	Ciencias	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 6 Febrero 1924.
»	12	» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Dr. en M	16 Julio 1867	Lugo	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	6.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
»	13	» Aurelio Sanclemente Ferrando	Dr. en Far	2 Dic. 1874	Barcelona	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona	S.	Farmacéutico, por oposición, de las Casas de Caridad y Maternidad. Ha sido Ayudante de clases prácticas por oposición.
»	14	» Casimiro López Chavarri Marco	Dr. en C. f. q. y L. M.	28 Feb. 1862	Valencia	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	2.º	Ciencias	Químicas	Valencia	S.	»
»	15	» Jaime Mur Sancho	Dr. en M	23 Sep. 1873	Idem	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	4.º	Medicina	»	Idem	S.	»
»	»	» Antonio Miguel Román	Dr. en M	7 Abril 1876	Burgos	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Valladolid	5.º	Idem	»	»	S.	Excedente voluntario.
»	16	» Pío Vidal Compairé	Dr. en C. n	14 Nov. 1868	Madrid	R. D. 18 2 901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias naturales.
»	17	» Filiberto Díaz Tosos	Dr. en C. n	22 Agosto 1866	Valladolid	R. D. 18 2 901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	18	» Domingo Sánchez Sánchez	Dr. en C. y M	1 Nov. 1860	Salamanca	R. D. 18 3 901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	19	» Emilio Sacanella Vidal	Dr. en M	25 Dic. 1860	Tarragona	Real orden	25 Feb. 1903	13 Marzo 1903	»	1.º	Medicina	»	Barcelona	G.	»
»	20	» Leopoldo Palacios Morini	Dr. en D	29 Dic. 1876	Oviedo	Art. 11 R. D. 18-7-901	20 Agosto 1903	20 Agosto 1903	»	5.º	Derecho	»	Central	G.	»
»	21	» Ramiro Suárez Bermúdez	Dr. en C. f. q	10 Junio 1862	Madrid	Real orden	26 Enero 1904	11 Feb. 1904	»	6.º	Ciencias	Químicas	Idem	G.	Ayudante de clases prácticas, por oposición.
»	22	» Manuel Martínez Pacheco	Dr. en Far	31 Marzo 1871	Alicante	Oposición	19 Mayo 1904	26 Mayo 1904	»	1.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
»	23	» Ramón Jardí Borrás	Dr. en C	13 Nov. 1881	Tarragona	Idem	25 Junio 1904	25 Junio 1904	»	2.º	Ciencias	Físicas	Barcelona	S.	Académico de número de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.
»	24	» Guillermo Vilches Romero	Dr. en M	16 Marzo 1875	Sevilla	Idem	21 Dic. 1904	4 Enero 1905	»	7.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	S.	»
»	25	» José Yáñez Manteca	Dr. en M	1 Abril 1861	Zamora	Idem	21 Dic. 1904	4 Enero 1905	»	5.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	26	» Gonzalo García Rodríguez	Dr. en M	1 Enero 1874	Salamanca	Idem	24 Enero 1905	6 Feb. 1905	»	2.º	Idem	»	Salamanca	S.	»
»	27	» Andrés García Tejado	Dr. en M	5 Nov. 1873	Idem	Idem	4 Feb. 1905	13 Feb. 1905	»	4.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	»	» Rodrigo Esteban Cebrián	Dr. en M	13 Marzo 1880	Valladolid	Real orden	23 Marzo 1905	1 Abril 1905	Valladolid	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 19 Mayo 1923).
»	28	» Cayetano Díez Redondo	Dr. en M	7 Agosto 1867	Salamanca	Oposición	24 Marzo 1905	8 Abril 1905	»	7.º	Idem	»	Salamanca	S.	»
»	29	» José Huidobro Hernández	Dr. en C. n	4 Abril 1873	Madrid	R. D. 18 2 901	12 Dic. 1905	15 Dic. 1905	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Jardín Botánico.
»	30	» Isidoro Rodríguez Trigueros	Dr. en M	15 Mayo 1874	Badajoz	Oposición	18 Mayo 1906	27 Mayo 1906	»	5.º	Medicina	»	Idem	G.	»
»	31	» Antonio Martínez de la Riva Fernández	Dr. en M	6 Julio 1882	La Coruña	Idem	6 Dic. 1907	31 Dic. 1907	»	7.º	Idem	»	Santiago	S.	»
»	32	» José Buylla Godino	Dr. en D	30 Abril 1881	Oviedo	Idem	5 Mayo 1909	10 Mayo 1909	»	1.º	Derecho	»	Oviedo	S.	»

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
»	33	D. Cayetano Escribano Peix	Dr. en C. n	1 Oct. 1879. . .	Valencia. . .	R. D. 18-12-901	10 Junio 1909. .	1 Julio 1909. .	»	1.º	Ciencias	Naturales . .	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias naturales.
»	34	» Antonio Morales Lloréns	Dr. en M	1 Abril 1883. .	Barcelona. .	Oposición	10 Nov. 1909. .	16 Nov. 1909. .	»	5.º	Medicina	»	Barcelona . .	S.	»
»	35	» Dionisio Herrero García	Dr. en M	8 Abril 1879. .	Segovia. . . .	Idem	9 Nov. 1909. .	16 Nov. 1909. .	»	5.º	Idem	»	Central	S.	»
»	36	» Ramón Gallego García	Dr. en F. y L.	31 Agosto 1880.	Pontevedra.	Idem	8 Abril 1910. .	18 Abril 1910. .	»	Unico.	Filosofía y Letras.	»	Santiago. . .	G.	Catedrático de Instituto.
»	37	» Luis Gonzaga Urzola Gil	Dr. en M	10 Mayo 1884. .	Zaragoza. . .	Idem	6 Mayo 1910. .	9 Mayo 1910. .	»	1.º	Medicina	»	Zaragoza. . .	S.	»

Segunda categoría.--69 Auxiliares con el sueldo de 4.000 pesetas o 3.350 de gratificación.

1	38	D. José Salvador Gallardo	Dr. en M	22 Enero 1871 .	Sevilla. . . .	Oposición	23 Mayo 1910. .	1 Junio 1910. .	»	2.º	Medicina	»	Sevilla (C.).	S.	»
2	39	» Adoración Ruiz Tapiador Pérez-Aguas	Dr. en C. f. q.	11 Enero 1871.	Toledo	Idem	15 Oct. 1910 . . .	3 Nov. 1910. . .	»	1.º	Ciencias	Exactas. . . .	Zaragoza. . .	G.	»
3	40	» Fernando Sánchez Carrasco	Dr. en M	11 Enero 1871.	Idem.	Idem	3 Nov. 1910. . .	7 Nov 1910. . .	»	1.º	Medicina	»	Sevilla (C.).	G	»
»	»	» José Miguel Jiménez Jiménez	Dr. en C. e.	7 Marzo 1884.	Granada . . .	Idem	»	17 Nov. 1910. . .	Salamanca. .	1.º	Ciencias	Exactas. . . .	»	»	Excedente.
4	41	» Rogelio Masip Pueyo	Dr. en C	29 Julio 1882. .	Zaragoza. . .	Idem	15 Nov. 1910. . .	18 Nov. 1910. .	»	1.º	Idem	Idem	Oviedo.	G.	Catedrático de Instituto.
5	42	» Isidro Polit Bouxareu	Dr. en C.	31 Dic. 1880. .	Barcelona. .	Idem	30 Nov. 1910. . .	4 Dic. 1910 . . .	»	1.º	Idem	Físicas.	Barcelona. .	S.	»
6	43	» Adolfo Hinojar Pons	Dr. en M	27 Nov. 1881. . .	Soria	Idem	3 Dic. 1910 . . .	4 Dic. 1910 . . .	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
7	44	» Francisco Terrades Pla	Dr. en M	25 Sep. 1873. . .	Barcelona. .	Idem	30 Nov. 1910. . .	5 Dic. 1910 . . .	»	7.º	Idem	»	Barcelona. .	S.	»
8	45	» Jacinto Ovin Corte	Dr. en M	17 Julio 1880. .	Sevilla. . . .	Idem	30 Nov. 1910. . .	21 Dic. 1910. . .	»	7.º	Idem	»	Sevilla (C.).	S.	»
9	46	» José Blasco Reta	Dr. en M	6 Marzo 1884.	Guadalajara	Idem	15 Dic. 1910 . . .	22 Dic. 1910 . . .	»	6.º	Idem	»	Granada . . .	G.	»
10	47	» Enrique Rousselet Lalanne	Dr. en M	28 Nov. 1878 . .	Cádiz.	Idem	15 Dic. 1910 . . .	22 Dic. 1910. . .	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.).	S.	»
11	48	» Manuel Jerónimo Barroso	Dr. en C. n	21 Enero 1887.	Segovia. . . .	Idem	22 Dic. 1910 . . .	22 Dic. 1910 . . .	»	5.º	Ciencias	Naturales . .	Salamanca. .	G.	Catedrático de Instituto.
12	49	» José García Revillo	Dr. en D	13 Abril 1861. .	León.	Idem	31 Dic. 1910 . . .	7 Feb. 1911. . .	»	2.º	Derecho	»	Idem	S.	»
13	50	» José Taboada Tundidor	Dr. en C. n	30 Julio 1886. .	Orense. . . .	Idem	22 Enero 1911 .	7 Feb. 1911. . .	»	5.º	Ciencias	Naturales . .	Granada . . .	G.	Catedrático de Instituto.
14	51	» Julián Sánchez Martín	Dr. en C. f. q	17 Feb. 1876 . .	Salamanca. .	Idem	21 Feb. 1911. . .	25 Feb. 1911. . .	»	3.º	Idem	Químicas . .	Salamanca. .	S.	»
15	52	» Francisco Martínez Lumbreras	Dr. en D. y L. en F. y L.	22 Julio 1888. .	Granada . . .	Idem	7 Feb. 1911. . .	11 Marzo 1911.	»	3.º	Derecho	»	Granada . . .	S.	»
16	53	» Fernando López de Mendigutia	Dr. en C.	23 Julio 1882. .	Madrid. . . .	Idem	7 Marzo 1911.	6 Abril 1911. .	Valladolid .	3.º	Ciencias	Naturales . .	Barcelona. .	S.	»
17	54	» Joaquín Aznar Molina	Dr. en M	14 Dic. 1885 . . .	Huesca. . . .	Idem	11 Abril 1911. .	15 Abril 1911. .	»	2.º	Medicina	»	Zaragoza. . .	S.	»
18	55	» José Luis Madero Segovia	Dr. en M	3 Dic. 1874. . .	Burgos. . . .	Idem	6 Abril 1911. .	17 Abril 1911. .	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.).	»	»
19	56	» Angel Melón Ruiz de Gordejuela	Dr. en C.	1 Oct. 1887. . .	Logroño . . .	Idem	29 Marzo 1911.	1 Mayo 1911. .	Valladolid .	2.º	Ciencias	Químicas . .	Oviedo. . . .	G.	Jefe provincial de Estadística.
20	57	» Manuel Villar Iglesias	Dr. en M	30 Nov. 1879. .	La Coruña .	Idem	3 Mayo 1911. .	8 Mayo 1911. .	»	7.º	Medicina	»	Santiago . . .	S.	»
21	58	» José María Caparrós Lorencio	Dr. en D. y F. y L.	25 Enero 1876.	Murcia. . . .	Idem	3 Mayo 1911. .	31 Mayo 1911. .	»	4.º	Derecho	»	Granada . . .	G.	»
22	59	» Andrés Alfredo Hernández Iribarren	Dr. en M	30 Nov. 1876. .	Zaragoza . .	Idem	27 Mayo 1911. .	5 Junio 1911. .	»	6.º	Medicina	»	Zaragoza. . .	S.	»
23	60	» Antonio de Zulueta Escolano	Dr. en C. n	7 Marzo 1888. .	Barcelona . .	R. D. 18-12 901 y O.	9 Dic. 1911 . . .	12 Dic. 1911 . . .	»	2.º	Ciencias	Naturales . .	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias Naturales.
24	61	» Claro Allué Salvador	Dr. en C. q	7 Julio 1886. .	Zaragoza. . .	Oposición	20 Enero 1912.	31 Enero 1912.	Zaragoza. . .	2.º	Idem	Químicas . .	Barcelona. .	G.	»
25	62	» Antonio Reyes Calvo	Dr. en C. f.	23 Junio 1884. .	Córdoba . . .	Idem	22 Feb. 1912. . .	22 Feb. 1912. . .	»	1.º	Idem	Físicas.	Central	S.	»
»	»	» Celedonio José Pueyo Luesma	Dr. en C. q. e I.	3 Marzo 1888 .	Zaragoza. . .	Idem	5 Marzo 1912.	9 Marzo 1912.	Zaragoza. . .	1.º	Idem	Químicas . .	»	»	Excedente (Real orden de 4 de Febrero de 1927).
»	»	» Gonzalo Brañas Fernández	Dr. en C. f.	17 Dic. 1866. . .	La Coruña .	Idem	5 Marzo 1912.	10 Marzo 1912.	Oviedo.	3.º	Idem	Físicas.	»	»	Idem voluntario (Real orden de 19 Noviembre 1917).
26	63	» Enrique Fernández Sanz	Dr. en M	11 Enero 1872.	Madrid. . . .	Idem	22 Marzo 1912.	22 Marzo 1912.	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
27	64	» Antonio García Boiza	Dr. en F. y L.	3 Sep. 1885. . .	Salamanca. .	Idem	29 Marzo 1912 .	9 Abril 1912. .	»	2.º	Filosofía y Letras.	Letras.	Salamanca. .	S.	»
28	65	» Fermín Villarroya Izquierdo	Dr. en F. y L.	1 Julio 1863. .	Teruel.	Idem	29 Marzo 1912.	6 Abril 1912. .	»	1.º	Idem	Historia. . . .	Valencia . . .	G.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros.
29	66	» Francisco Díez Rodríguez	Dr. en M	15 Julio 1883. .	Salamanca. .	Idem	11 Abril 1912. .	16 Abril 1912. .	»	5.º	Medicina	»	Salamanca. .	S.	»
30	67	» Fernando Alsina González	Dr. en M	30 Mayo 1881. .	La Coruña .	Idem	11 Abril 1912. .	17 Abril 1912. .	»	5.º	Idem	»	Santiago. . .	S.	»
31	68	» José Lema Trasmonte	Dr. en Far	19 Marzo 1880.	Idem.	Idem	11 Abril 1912. .	17 Abril 1912. .	»	2.º	Farmacia	»	Idem	S.	»
32	69	» Salvador Tayá Filella	Dr. en Far.	24 Julio 1882. .	Barcelona. .	Idem	11 Abril 1912. .	17 Abril 1912. .	»	2.º	Idem	»	Barcelona. .	S.	»
»	»	» Manuel Rey Gacio	Dr. en D.	»	»	Idem	11 Abril 1912. .	17 Abril 1912. .	Santiago. . . .	2.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 4 Junio de 1924).
33	70	» Joaquín Segarra Lloréns	Dr. en M	21 Nov. 1870. . .	Castellón. . .	Idem	23 Marzo 1912.	30 Abril 1912. .	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
34	71	» Miguel Allué Salvador	Dr. en D. y F. y L.	3 Enero 1885 .	Zaragoza. . .	Idem	24 Abril 1912. .	6 Mayo 1912. .	»	3.º	Derecho	»	Zaragoza. . .	»	»
»	»	» Amalio Huarte Echenique	Dr. en F. y L.	10 Julio 1882 . .	Madrid.	Idem	29 Abril 1912. .	6 Mayo 1912. .	Salamanca. .	3.º	Filosofía y Letras.	Historia. . . .	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 30 de Septiembre de 1921).
35	72	» Leopoldo Pombo Sánchez	Dr. en M	3 Dic. 1864 . . .	Idem.	Idem	29 Marzo 1912.	11 Mayo 1912. .	»	1.º	Medicina	»	Central	S.	»
36	73	» José Jiménez Lebrón	Dr. en M	13 Agosto 1882.	Cádiz.	Idem	26 Mayo 1912. .	4 Junio 1912. .	»	1.º	Idem	»	Sevilla (C.).	S.	»
37	74	» Máximo Peña Mantecón	Dr. en D	18 Nov. 1878. . .	Valladolid .	Idem	29 Junio 1912. .	10 Junio 1912. .	»	2.º	Derecho	»	Salamanca. .	S.	»
38	75	» Augusto Díez Carbonell	Dr. en F. y L.	10 Dic. 1874 . . .	Madrid.	Idem	13 Mayo 1912. .	20 Junio 1912. .	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Oviedo.	G.	Catedrático de Instituto.
39	76	» José Mejías Manzano	Dr. en M	24 Nov. 1884 . .	Granada . . .	Idem	26 Mayo 1912. .	20 Junio 1912. .	»	1.º	Medicina	»	Granada . . .	S.	»
40	77	» Rafael Campos Filiol	Dr. en M	24 Oct. 1884. . .	Valencia. . .	Idem	26 Mayo 1912. .	24 Junio 1912. .	»	1.º	Idem	»	Valencia . . .	S.	»
41	78	» José María Casado Torreblanca	Dr. en M	16 Mayo 1880. .	Granada . . .	Idem	25 Junio 1912. .	1 Julio 1912. .	»	7.º	Idem	»	Granada . . .	S.	»
42	79	» Carlos Puertas Gaona	Dr. en M	9 Oct. 1885 . . .	Idem.	Idem	26 Mayo 1912. .	11 Julio 1912. .	Salamanca. .	1.º	Idem	»	Idem	S.	»
43	80	» Justo Juliá Necochea	Dr. en M	24 Dic. 1883 . . .	Cádiz.	Idem	9 Julio 1912. .	16 Julio 1912. .	»	4.º	Idem	»	Sevilla (C.).	S.	»
44	81	» Vicente Gimeno Rodríguez-Jaén	Dr. en M	9 Marzo 1878. .	Valencia. . .	Real orden	1 Enero 1913 .	1 Enero 1913.	»	6.º	Idem	»	Central	G.	Ex Diputado a Cortes.
45	82	» Eugenio Morales Chofré	Dr. en C. q	15 Nov. 1882 . .	Madrid.	Idem	19 Enero 1913.	27 Enero 1913.	Santiago. . .	2.º	Ciencias	Químicas . .	Idem	S.	Preparador químico en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.
46	83	» Mariano Alvira Lasierra	Dr. en M	1 Sep. 1883. . .	Zaragoza . . .	Oposición	20 Dic. 1912 . . .	29 Enero 1913.	»	4.º	Medicina	»	Zaragoza. . .	S.	Caballero de la Orden de Isabel la Católica.
47	84	» Teodoro Manuel Fernández Casas	Dr. en M	26 Marzo 1880 .	Teruel.	Idem	1 Feb. 1913. . .	8 Feb. 1913. . .	»	5.º	Idem	»	Idem	S.	»
48	85	» Luis Pérez de Albéniz Donnadieu	Dr. en Far	30 Julio 1883. .	Logroño . . .	Idem	9 Feb. 1913. . .	9 Feb. 1913. . .	»	2.º	Farmacia	»	Central	G.	»
49	86	» Camilo González González	Dr. en M	7 Feb. 1876. . .	Badajoz. . . .	Idem	1 Feb. 1913. . .	13 Feb. 1913. . .	»	5.º	Medicina	»	Sevilla (C.).	S.	»
50	87	» Manuel Ibáñez Campoy	Dr. en M	15 Julio 1875. .	Almería. . . .	Idem	1 Feb. 1913. . .	13 Feb. 1913. . .	»	5.º	Idem	»	Granada . . .	S.	»
51	88	» Francisco Oliver Rubio	Dr. en M	21 Dic. 1887 . . .	Navarra. . . .	Idem	20 Nov. 1912. . .	25 Feb. 1913. . .	»	6.º	Idem	»	Zaragoza. . .	S.	»
52	89	» Darío Fernández Iruegas	Dr. en M	24 Mayo 1890. .	Madrid	Idem	2 Marzo 1913. .	5 Marzo 1913 .	»	7.º	Idem	»	Central	S.	»
53	90	» Salvador Valero Estopiñá	Dr. en M	18 Oct. 1880 . . .	Valencia. . .	Idem	10 Marzo 1913 .	15 Marzo 1918 .	»	7.º	Idem	»	Valencia. . .	S.	»
54	91	» Manuel Bastos Ansart	Dr. en M	22 Julio 1887. . .	Zaragoza. . .	Idem	17 Marzo 1913 .	25 Marzo 1913 .	»	5.º	Idem	»	Central	G.	»
55	92	» Vicente Pallarés Iranzo	Dr. en M	3 Oct. 1882. . .	Valencia. . .	Idem	10 Marzo 1913. .	1 Abril 1913. .	»	5.º	Idem	»	Valencia . . .	S.	»
56	93	» Juan Bautista Puig Sureda	Dr. en M	23 Agosto 1880.	»	Idem	17 Marzo 1913. .	1 Abril 1913. .	»	5.º	Idem	»	Barcelona. .	G.	»

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
57	94	D. José Tomás López Trigo	Dr. en M	20 Julio 1887	Habana	Oposición	17 Marzo 1913	1 Abril 1918	»	5.º	Medicina	»	Valencia	G.	»
58	95	» Baldomero Campo Redondo Fernández	Dr. en D	29 Dic. 1885	»	Idem	5 Abril 1913	9 Abril 1913	»	4.º	Derecho	»	Sevilla	G.	Abogado del Estado.
59	96	» Nicasio Benlloch Giner	Dr. en M	22 Marzo 1888	Valencia	Idem	17 Marzo 1913	10 Abril 1913	»	5.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
60	97	» Cristóbal Bermúdez Plata	Dr. en F. y L	»	»	Idem	17 Marzo 1913	11 Abril 1913	»	1.º	Filosofía y Letras	Historia	Sevilla	G.	»
61	98	» Santiago Varela Menéndez	Dr. en D	»	»	Idem	5 Abril 1913	17 Abril 1913	»	4.º	Derecho	»	Santiago	»	»
62	99	» Juan Mir Peña	Dr. en Far	30 Nov. 1871	Baleares	Idem	20 Mayo 1913	26 Mayo 1913	»	2.º	Farmacia	»	Granada	G.	Catedrático de Instituto.
»	»	» Santiago Fernández Benedid	Dr. en C. q	»	»	Idem	20 Mayo 1913	26 Mayo 1913	Zaragoza	3.º	Ciencias	Químicas	»	»	Excedente voluntario.
63	100	» Mariano Faura Sans	Dr. en C. n	4 Agosto 1883	»	Idem	27 Mayo 1913	2 Junio 1913	»	1.º	Idem	Naturales	Barcelona	S.	»
64	101	» Vicente Martí Ortells	Dr. en C. e	2 Nov. 1881	Valencia	Idem	29 Mayo 1913	4 Junio 1913	»	1.º	Idem	Exactas	Valencia	S.	»
65	102	» Francisco Javier Rubio Vidal	Dr. en C	10 Abril 1891	Barcelona	Idem	11 Julio 1913	11 Agosto 1913	Barcelona	2.º	Idem	Idem	Oviedo	S.	»
66	103	» Santos Anadón Laplaza	Dr. en C. e	1 Nov. 1883	Zaragoza	Idem	11 Julio 1913	12 Agosto 1913	»	2.º	Idem	Idem	Barcelona	G.	»
67	104	» Francisco Ferrer Hernández	Dr. en C. n	30 Marzo 1886	Baleares	Idem	4 Nov. 1913	7 Nov. 1913	»	3.º	Idem	Naturales	Central	S.	»
68	105	» Cipriano Rodrigo Lavín	Dr. en C. n. y en M	16 Sep. 1881	Guipúzcoa	Idem	11 Sep. 1913	11 Dic. 1913	»	»	Idem	Idem	Idem	S.	»
69	106	» Luis Celis Pujol	Dr. en M	26 Dic. 1887	Barcelona	Idem	24 Enero 1914	1 Feb. 1914	»	2.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»

Tercera categoría.—16 Auxiliares con el sueldo de 3.000 pesetas o 2.500 de gratificación.

1	107	D. Luis Gonzaga Sayé Sempere	Dr. en M	19 Feb. 1888	»	Oposición	24 Enero 1914	1 Feb. 1914	Valladolid	3.º	Medicina	»	Barcelona	S.	Excedente (Real orden de 25 de Septiembre de 1926).
»	»	» Ernesto Caballero López	Dr. en C. q	25 Nov. 1888	Pontevedra	Idem	20 Feb. 1914	7 Marzo 1914	»	4.º	Ciencias	Químicas	Valencia	G.	Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.
2	108	» Julio Toledo Manzano	Dr. en M	4 Sep. 1886	Madrid	Idem	9 Marzo 1914	14 Marzo 1914	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
3	109	» Manuel Samsó Garrabou	Dr. en F. y L	9 Marzo 1874	Lérida	Idem	18 Feb. 1914	20 Marzo 1914	»	2.º	Filosofía y Letras	Historia	Sevilla	G.	»
4	110	» Manuel Brioude Pardo	Dr. en M	8 Feb. 1885	Sevilla	Idem	9 Marzo 1914	11 Abril 1914	Sevilla	3.º	Medicina	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 17 de Octubre de 1924).
5	111	» Rafael García Fando	Dr. en C. q. y L. e	22 Enero 1881	Huesca	Idem	9 Marzo 1914	24 Marzo 1914	Gr.ª y Zag.ª	2.º	Ciencias	Químicas	Barcelona	G.	Catedrático de Instituto.
6	112	» José Barrio Fernández	Dr. en C. q	6 Nov. 1884	Madrid	Idem	17 Abril 1914	20 Abril 1914	»	1.º	Idem	Idem	Central	S.	»
7	113	» Faustino Díaz de Rada	Dr. en C. q	»	»	Idem	17 Abril 1914	21 Abril 1914	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	»
8	114	» Francisco Reig Pastor	Dr. en M	16 Nov. 1873	Valencia	Idem	6 Julio 1914	11 Julio 1914	»	6.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
9	115	» Ricardo Horno Alcorta	Dr. en M	4 Oct. 1883	Zaragoza	Idem	2 Dic. 1914	30 Dic. 1914	»	1.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
10	116	» Jerónimo González Martínez	Dr. en D	18 Feb. 1875	Oviedo	Idem	8 Enero 1915	8 Enero 1915	»	2.º	Derecho	»	Central	G.	Jefe de Negociado de la Dirección de Registros y Comendador de número de la Orden del Mérito agrícola.
11	117	» Juan Bautista Gomis Bardiza	Dr. en Far	12 Abril 1883	Alicante	Idem	11 Marzo 1915	11 Marzo 1915	»	3.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
12	118	» Julio Uruñuela Fernández de Larrea	Dr. en C. n	13 Nov. 1879	Alava	R. D. 18-2-901	6 Agosto 1919	22 Sep. 1919	»	1.º	Ciencias	Naturales	Idem	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición.
»	»	» Angel Pulido Martín	Dr. en M	14 Agosto 1878	Madrid	Real orden	9 Julio 1916	5 Dic. 1916	Central	1.º	Medicina	»	Idem	»	»
13	119	» José García del Mazo Azcona	Dr. en M	»	»	Idem	5 Junio 1917	2 Julio 1917	»	Oftalmología.	Idem	»	Idem	G.	Excedente (Real orden de 15 de Diciembre de 1927).
14	120	» Eduardo Balguerías Quesada	Dr. en C. n	23 Marzo 1886	Jaén	R. D. 18 2 901	30 Marzo 1918	30 Mayo 1918	»	»	Ciencias	Naturales	»	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición (figura en este lugar por Real orden de 6 de Agosto de 1919).
»	»	» Pío Ballesteros Alava	Dr. en D	4 Agosto 1882	Zaragoza	»	12 Oct. 1906	»	»	1.º	Derecho	»	Central	»	Excedente (Real orden de 5 de Febrero de 1930) Auxiliar sustituto personal de la asignatura de Economía política por Real orden de 5 Septiembre 1906 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Luis García Guijarro	Dr. en D. y F. y L. y P. q.	9 Sep. 1883	Valencia	Oposición	8 Agosto 1907	20 Sep. 1917	»	»	Filosofía y Letras	»	Idem	G.	Auxiliar sustituto personal (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Francisco Rivera Pastor	»	23 Oct. 1884	Palencia	»	5 Oct. 1910	»	»	»	»	»	Idem	»	Idem íd. de la asignatura de Filosofía del Derecho por Real orden de 31 Julio 1910 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).

Madrid 3 de Abril de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, García Morente.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos de dimisiones de Rectores y Vicerrectores de las Universidades de Salamanca, Santiago y Oviedo.—Página 486
Otros de nombramientos de Rectores y Vicerrector de las antedichas Universidades.—Página 486.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Turno de compensación: aclarando la Real orden de 16 de Junio de 1924.—Página 486.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegaciones oficiales.—D. Antonio García Varela en el V Congreso Internacional de Botánica, de Cambridge.—Página 487.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Nombramiento de Presidente de Tribunal.—Página 487.*
Concursos.—Página 487.
Anuncios de los mismos.—Página 488.
Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 488.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 488.*
Gratificación a los Sres. Rouselet y Ventín por desempeño de plazas.—Página 490.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Cátedra Luis Vives.—Modificación en la propuesta de conferenciantes.—Página 490.*
Santiago.—Aprobación de cuenta.—Página 490.
Idem.—Idem de presupuesto.—Página 491.
Zaragoza.—Instituto de Idiomas.—Aprobación de nombramiento.—Página 491.

ASUNTOS GENERALES.—*Cese de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 491.*
Nombramiento de Profesor.—Página 491.
Renuncia de ídem.—Página 492.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 492.*
Nombramiento.—Página 492.
Licencias.—Página 492.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Oposiciones.—Denegación de instancia.—Página 492.*
Indemnizaciones por residencia.—Página 492.
Licencias.—Página 492.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 493.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 493*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 493.

ASUNTOS GENERALES.—*Alcoy.—Cese y nombramiento de Comisario regio.—Página 493.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Femeninos.—Provisión de plazas: ratificando la Real orden de 28 de Noviembre de 1929.—Página 493.*
Noya.—Cese del Comisario regio.—Página 494.
Licencia.—Página 494.
Indemnizaciones por residencia.—Página 494.
Nombramientos de Profesores.—Página 495.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Enseñanzas de sordomudos y de ciegos.—Comisión mixta.—Presidencia de la misma.—Página 495.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 495*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificación al Sr. De la Puente.—Página 495.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 496*
Inclusión en el Escalafón.—Página 496.
Denegando petición de ascenso.—Página 496

ASUNTOS GENERALES.—*Granada.—Renuncia de Secretario.—Página 496.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 496.*
Provisional.—Página 496.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización de Congresos pedagógicos en Sevilla y Oviedo.—Página 497.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 498.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 498.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos a D.ª Esclavitud Bernárdez.—Página 499.
Determinando número a la Sra. Feijóo.—Página 499.
Denegación de ascenso de la Sra. López.—Página 499.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 500.*

LICENCIAS.—*Página 500.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

Circular reiterando a los Jefes de los Centros la remisión de los partes mensuales de faltas de asistencia del Profesorado.—Página 500.

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca Me ha presentado D. Enrique Esperabé y Arteaga.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Santiago Me ha presentado D. Luis Blando y Rivero.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Enrique de Eguren y Bengoa.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Salamanca Me ha presentado D. Primo Garrido Sánchez.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Faustino de la Vallina y Argüelles.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Demetrio Espurz y Campodarbe.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca a D. José María Ramos Loscertales, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago a D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Vicerrector y Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Oviedo a D. Isaac Galcerán y Cifuentes, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Enrique de Eguren y Bengoa, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias y Rector dimisionario de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Oficiales de Administración del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, D. Benito Conde y Silió, D. Tomás Cortés Moreno, D. Esteban Valcárcel Gómez, D. José Vidal Farré y D. Manuel Pereda Fernández, en súplica de que se aclare la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 16 de Junio de 1924, con sujeción a la que no les fueron computados, a los efectos del llamado turno de compensación, los servicios que prestaron en el ramo de Instrucción pública y en destinos de plantilla detallada en Presupuestos, pero con las denominaciones especiales que asignaba a sus cargos la ley económica y que al conferírseles el ascenso se les reconozca en la clase superior inmediata la antigüedad que les corresponde de habérseles concedido, si a ello no se hubiera opuesto la Real orden cuya aclaración se interesa y al mismo tiempo el solicitante D. Manuel Pereda reclama que se revoque la

Real orden de 23 de Octubre de 1929 y que se rectifique la categoría y lugar que hoy ocupa en el Escalafón de los de su clase;

Vistas las instancias de referencia y examinados los expedientes personales de los interesados y la Real orden de 16 de Junio de 1924;

Considerando que las peticiones formuladas tienen un fundamento moral y de equidad grande, pues si bien es cierto que el propósito que inspiró la Real orden de 16 de Junio de 1924, fué el de evitar abusos y corruptelas que la práctica había consagrado, no lo es menos que en el espíritu de la misma no estuvo el inferir perjuicios con su literal aplicación, no sólo a los que se encontraban en situación de forzoso apartamiento de la escala administrativa a que pertenecieron y de la que contra su voluntad fueron separados, ni aquéllos que se encontraban desempeñando un cargo con la denominación especial de Escribiente calígrafo, por así consignarlo la ley de Presupuestos en las especiales plantillas de los diversos Centros docentes;

Considerando que el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 determina de un modo taxativo «el ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado en destino de plantilla detallada en Presupuestos», sin que establezca diferencia ni distinciones, que no es equitativo ni justo sostener con perjuicio notorio de quienes pueden acogerse a los beneficios concedidos por la ley de Bases y por los preceptos dictados en ejecución de la misma;

Considerando, en cuanto a la petición concreta de D. Manuel Pereda, de que se revoque la Real orden de 23 de Octubre de 1929, que a ello no ha lugar, máxime cuando contra esta Real orden se ha formulado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aclare la Real orden de 16 de Junio de 1924 en el sentido de que para el llamado turno de compensación y en armonía con los preceptos de la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, se tenga en cuenta en este Ministerio todos los servicios prestados en el ramo de Instrucción pública, en destinos de plantilla detallada en presupuestos, siempre que hubieren sido de naturaleza administrativa.

2.º Que los solicitantes y aquellos que se encuentren en su mismo caso, vayan ocupando, por el orden que les corresponda, las vacantes que se produzcan en la clase superior inmediata y que se concedan al llamado turno de compensación, con arreglo a sus años de servicios.

3.º Que al obtener el ascenso y sólo a efectos de Escalafón, se les compute en la nueva clase la antigüedad que hoy deberían tener, sin los preceptos prohibitivos de la citada Real orden de 16 de Junio; y

4.º Que se desestime la petición de D. Manuel Pereda en cuanto hace referencia a la revocación de la Real orden de 23 de Octubre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar al Sr. D. Antonio García Varela, Catedrático de Organografía y Fisiología vegetal de la Universidad Central y Vicedirector del Jardín Botánico de Madrid, Delegado oficial de este Ministerio en el V Congreso Internacional de Botánica, que ha de celebrarse en Cambridge durante los días 16 al 23 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Derecho civil de las Universidades de La Laguna y Santiago, cargo vacante por fallecimiento de D. Laureano Díaz Canseco y Berjón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Física general, por fallecimiento del titular que la venía desempeñando, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Física general, por fallecimiento del titular que la venía desempeñando, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1930. — *El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 24.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 28), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. José Manuel Camacho y Padilla.
D. Emilio Alarcos y García.
» Ricardo Apraiz y Buesa.
» Manuel de Montolíu y de Togores.
» Manual García Blanco.
» Jorge Rubió y Balaguer.
» Francisco Navot y Tomás.
» Pedro Bohigas y Balaguer.
» Juan Tamayo y Rubió.
» Angel Balbuena y Prat.

3.º Que se declara excluído al aspirante D. Agustín Espinosa y García, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de reunir, dentro del plazo de la convocatoria, las condiciones legales necesarias para ser admitido, según así lo previene el último párrafo del art. 8.º del reglamento.

4.º Que los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 23.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 28), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, únicamente ha solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir dentro de aquél las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitido a la práctica de los ejercicios, D. Emilio García Gómez.

3.º Que el expresado aspirante habrá de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo para reclamaciones y recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Marzo de 1930. — *El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Botello Campos Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica descriptiva, cíclica y acíclica, aplicada a la Farmacia, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante re-

válida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Villegas Cocho Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Evelio Salazar García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía técnica y Técnica anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y teniendo en cuenta los preceptos establecidos por el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. q.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente de Andrés Bueno Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Miaja de la Muela Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho político y Derecho internacional público y privado, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Santiago Alcobé Noguer, D.ª Enriqueta Ortega Felíu, D. Pedro Pí y Calleja y D. Antonio Monné y Camp Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Histología, Fisiología general y Antropología, Biología y Zoografía de vertebrados, Geometría (tercer curso) y Geometría (cuarto curso) y Análisis matemático (tercer curso) y Análisis (cuarto curso), con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Ferré Amorós Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Geometría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Iñigo Maldonado Iñigo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Higiene y Microbiología médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás García Corselas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Histología y Anatomía patológica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Enrique Rousselet y Lalanne, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica, continuando percibiendo su sueldo como tal Auxiliar, y que el Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Manuel Ventín González, se encargue de la Auxiliaría correspondiente del Sr. Rousselet y Lalanne, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra y con efectos económicos a partir del 1.º de Enero del corriente año, en que de hecho se hicieron cargo de la Cátedra y Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1929 se aprobó la propuesta de conferenciantes para la Cátedra Luis Vives, de la Universidad de Valencia, formada por don Pedro Sáinz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Mariano Puigdollerz Oliver y D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedráticos de la Universidad de Valencia, y el R. P. Antonio Torró, Franciscano, y D. Manuel Montolíu, Publicista, de Barcelona, y se dió cuenta de ella a la Junta de Relaciones culturales;

Resultando que el Rector comunica que D. Pedro Sáinz no contesta a las repetidas cartas que le ha dirigido para que se persone a dar las conferencias y que en cambio ha recibido ofrecimientos del Dr. D. Félix de Llanos Torriglia, de la Real Academia de la Historia, por lo que propone se sustituya aquél por éste;

Considerando que no hay obstáculo en ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y se dé cuenta de esta sustitución a la Junta de Relaciones culturales en cumplimiento del apartado 1.º de la Real orden de 10 de Abril de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Santiago correspondiente al año 1928 29;

Resultando que tanto los ingresos como los gastos ascienden a 443 426,52 pesetas, que se descomponen así: ingresos, capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», 317 935,08 pesetas, y capítulo 2.º, «Colegios Mayores», 125.491,44; gastos: capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», 292.038,33 pesetas; capítulo 2.º, «Colegios Mayores», 119.216,87, y administración, 32.171,32;

Resultando que en el concepto único del art. 3.º, capítulo 1.º de la relación de gastos se consignan como invertidas en papel del Estado 57.343,97 pesetas, siendo así que de los justificantes se deduce sólo fueron 56.874,82 las invertidas, pues si bien se entregó aquella suma al Banco de España para la adquisición de valores, devolvió éste 469,15 pesetas que procede acrezcan el saldo;

Resultando que en el propio concepto se incluyen 54 914,19 pesetas como remanente del capítulo 1.º, y que en el capítulo 2.º se consignan 97.864,47 por igual concepto;

Resultando que, por lo tanto, excluídos los remanentes y subsanado el error, los gastos de la cuenta general ascienden a 290.178,71 pesetas que se descomponen así: capítulo 1.º, pesetas 236.654,99; capítulo 2.º, 21.352,40, y por pase a la cuenta adicional de administración 32.171,32, quedando un saldo de 153.247,81 pesetas;

Resultando que en la cuenta de administración ascienden, tanto los ingresos como los gastos, a 32.171,32 pesetas, a pesar de que los primeros debieran elevarse tan sólo a 29.350,45, pero que por orden de 10 de Febrero último se autorizó al Patronato para subsanar esta falta, reintegrando el exceso en la cuenta de administración del año académico 1929 a 1930;

Considerando que se han subsanado las demás faltas de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, entendiéndose que el saldo es de 153.247,81 pesetas.

2.º Que se remita al Patronato el original de la misma y certificación reglamentaria; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Santiago para el año académico 1929 30;

Resultando que se calculan los ingresos en 526.376,68 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 234.507, y capítulo 2.°, 291.869,68, de las que 158.345,88 corresponden a los remanentes de años anteriores; y los gastos en 368.030,80 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 214.556,30, capítulo 2.°, 125.072,96, y para administración, 28.401,54, quedando un remanente de 158.345,88 pesetas;

Resultando que en el presupuesto adicional de administración se calculan, tanto los ingresos como los gastos, en pesetas 28.401,54;

Resultando que se consignan 6.000 pesetas en el concepto 16 del art. 2.°, capítulo 1.° del presupuesto de gastos para abonar la gratificación al Secretario general, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1929;

Resultando que en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 25 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública se consigna crédito para abonar sueldo o gratificación a dicho Secretario general;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en la citada Real orden de 28 de Febrero de 1929, debe cesar, por este motivo, el Patronato universitario de abonar gratificación al Secretario general de la Universidad;

Considerando que no procede hacer otra objeción a dicho presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto, dando de baja la indicada partida de 6.000 pesetas.

2.° Que se remita un ejemplar del mismo debidamente diligenciado al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión de 2 de Diciembre de 1929, acordó anunciar un concursillo para proveer de Auxiliares las Cátedras de Alemán, Inglés y Francés del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma, teniendo de duración los nombramientos tan solo el del año académico 1929 a 1930 y como retribución la gratificación de 1.000 pesetas, cuyo concurso se reservaba resolver la expresada Junta de gobierno;

Resultando que celebrado el concurso acordó designar para la auxiliaría de Alemán a D. Luis Boya Saura, para la de Francés a D. Angel Monreal Pagola y para la de Inglés a D. Luis de San Pío Bonen;

Resultando que del examen del expediente se deduce concursaron la plaza de Auxiliar de Alemán D. Luis Boya Saura, quien no acompaña documento alguno a su instancia, y don Eduardo Burges Marco, que sólo acompaña unos anuncios y una copia sin autoriar de una certificación particular; la de Auxiliar de Inglés el propio Sr. Burges y D. Luis de San Pío Bonen, que sólo acompaña una relación de méritos sin firma alguna y la de Auxiliar de Francés el propio Sr. Burges y los siguientes: D. Angel Monreal Pagola, Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Zaragoza, encargado de la clase de Francés en los cursos de verano, para extranjeros, en Jaca, y con certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Idiomas; D.ª María del Carmen Alquezar y Alquezar, que justifica haber actuado en unas oposiciones a plazas de Profesoras de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona; D.ª Asunción Paraíso Samarra, que sólo acompaña una relación de méritos y servicios sin firma alguna; D. Francisco del Olmo Barrios, que no acompaña documentos; D.ª Susana Puyol y Sein-Echaluce, que justifica ser Maestra y haber aprobado los ejercicios de reválida para ser Maestra Superior y haber viajado por Francia y Rusia, y D.ª Leonor Serrano Pablo, Inspectora de primera enseñanza, Maestra Normal, Bachiller, que justifica haber residido en Francia, Suiza y Bélgica;

Considerando que la provisión de suplencias o auxiliarías para el caso de no tratarse de organización de cursos para más de 75 alumnos en las Facultades de Medicina, se regula por lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, que dice se proveerán por concurso en el que tendrán preferencia los Profesores de Establecimientos oficiales de enseñanza; debiendo elevarse las propuestas en terna al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quien autorizará a la Junta de gobierno para expedir los nombramientos,

Considerando que aunque la Junta de gobierno no ha elevado propuesta sino que ha designado a quienes le ha parecido pertinente, es indudable que D. Angel Monreal Pagola debe ser nombrado Auxiliar de Francés, por ser el único concursante en el que se reune la condición de preferencia de ser Profesor de Francés de un Centro oficial de enseñanza y que D. Luis Boya y D. Luis de San Pío son los preferidos entre los dos concursantes a Alemán e Inglés, respectivamente, y, por lo tanto, los primeros propuestos, siendo el segundo para ambas, el Sr. Burges, si a juicio de la Junta de gobierno posee conocimientos y preparación bastante, circunstancia que no consta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el nombramiento hecho por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza de Auxiliar de Francés del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma, a favor de D. Angel Monreal Pagola.

2.° Que se sirva informar dicha Junta de gobierno si el señor Burges es competente para alguna de las auxiliarías de Alemán e Inglés y en este caso se le considerará propuesto en segundo lugar.

3.° Que en lo sucesivo se atenga la expresada Junta de gobierno, para estos nombramientos, a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Alemany y Bolufer ceso en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario de la expresada Facultad, D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Profesor interino de la asignatura de Dermatología y Sifiliografía, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Profesor encargado del Departamento de autopsias de la Facultad de Medicina de la Universidad Central eleva a este Ministerio, por conducto de ese Rectorado, D. Lorenzo Ruiz de Arcante, por no poderlo atender debidamente,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir dicha renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general,* García Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de cargos incoado a instancia de los Catedráticos de Historia natural de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud y Baeza, Sres. Sánchez Mantero y Pérez de Pedro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud a D. Félix Pérez de Pedro y para igual cargo en el Instituto de Baeza a D. Remigio Sánchez Mantero y Fisac.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Perfecto García Conejero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, D. Manuel Gómez Fantova, comenzando los efectos de esta licencia el día 6 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eugenio Frutos Cortés, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, en la que solicita se prorrogue por un mes la licencia que por enfermedad se le concedió por Real orden de 26 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la licencia que solicita ahora el señor Frutos Cortés, con medio sueldo, no puede considerarse como prórroga de aquélla por el tiempo transcurrido desde que terminó la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse desde el día 5 del actual, siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios opositores a las plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, en la que solicitan la suspensión de estas oposiciones y nueva convocatoria, con arreglo al reglamento de oposiciones;

Teniendo en cuenta que es improcedente la suspensión de unas oposiciones ya comenzadas, pues se verifican con arreglo a disposiciones vigentes que nadie ha protestado razonablemente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio y suscrita por los Profesores especiales de Taquigrafía, Italiano, Inglés y Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de que se les conceda indemnización en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los mencionados Profesores se les acredite la indemnización del 30 por 100, con cargo al capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que hayan sido designados para el desempeño de sus cargos por el turno forzoso y no haya nada en contrario a lo dispuesto en la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Joaquín Portero Seiquer, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, prórroga que se

concederá a partir del día 6 del mes actual, siguiente a la terminación del mes de licencia con todo el sueldo, disfrutado por el Sr. Portero Seiquer en virtud de la Real orden de 5 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Juan Nogués Aragonés, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 1.° del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Manuel Arias Portela, Profesor especial interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, debiendo comenzar los efectos de esta prórroga el día 12 del actual, siguiente al en que termina su primera licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, y vista la instancia de D. Francisco María Barnadas Bordas, Ayudante numerario de la sección y Centro, en solicitud de que se le nombre para el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del citado Instituto a D. Francisco María Barnadas Bordas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud y encargado de su desempeño desde el día 10 de Enero último el Auxiliar de la respectiva sección y Centro, D. Joaquín Vela Gonzalo,

Esta Dirección general ha acordado lo que desde la citada fecha se acrediten al Sr. Vela Gonzalo los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y desempeñada por el Auxiliar D. Avelino Sánchez, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir del día 25 de Febrero último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la auxiliaría, se acredite al Ayudante de la sección y Centro, D. Fidel Abad, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Domingo Espinós y Vilaplana, actual Comisario regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, cese en el desempeño de su cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Profesor interino de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, D. Francisco Moltó Pascual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho señor Comisario del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 14 de Noviembre del pasado año fueron creados exclusivamente para alumnos femeninos dos Institutos locales de segunda enseñanza, uno en Madrid y otro en Barcelona, denominados Infanta Beatriz e Infanta Cristina, respectivamente.

El art. 3.° de dicha soberana disposición ordenaba que las plazas de Profesores de estos dos Institutos se proveyesen por oposición, siendo preferidos los aspirantes femeninos que reuniesen las condiciones legales para ejercer el Profesorado en los Institutos nacionales.

Para determinar con toda precisión en qué había de consistir la preferencia que el citado Real decreto concede a la mujer para la provisión de las plazas de dichos Institutos, se dictó la Real orden de 28 de Noviembre, la que dispone que cuando a la oposición de una Cátedra se presentaren tres o más aspirantes femeninos, quedarían excluídos los varones que hubiesen presentado también solicitud al mismo tiempo.

Esta disposición es, desde luego, ocasionada a simulación de solicitudes femeninas, encaminadas a eliminar sistemáticamente de las oposiciones a los candidatos masculinos. Hállase, además, en contradicción con la Real orden de 2 de Septiembre de 1910, que suscribió el Ministro D. Julio Burell, en cuyo texto, el de mayor avance en España en su tiempo y aun en los países de toda Europa, quedó fijado el empeño de favorecer profesionalmente a la mujer estudiosa, estableciendo de modo, por decirlo así, estatutario la igualdad de los sexos para el desempeño de los cargos todos del Profesorado y de la administración de la instrucción pública.

Por último, es evidente que tratándose de oposiciones especiales, los Tribunales incluirán, sin duda, entre sus elementos de juicio el apreciar en los opositores y opositoras la idoneidad pedagógica particularmente conveniente para la enseñanza de las alumnas, además de los méritos científicos y, en general, culturales.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se ratifique lo prevenido en la Real orden de 28 de Noviembre de 1929 en cuanto a que se provean por oposición las plazas de Profesores de los Institutos de Madrid y Barcelona denominados Infanta Beatriz e Infanta María Cristina.

2.° Que a estas oposiciones podrán concurrir, indistintamente, aspirantes de uno u otro sexo, actuando en todos los diversos ejercicios, de conformidad con el reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Noya D. Germán Martín Mendoza, debiendo reintegrarse seguidamente a su cargo de Catedrático del Instituto de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Grande y Fernández, Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Andrés Dávalos Serrano, Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo, en concepto de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, se ha servido disponer se acredite al Sr. Dávalos Serrano el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio, y a contar desde la fecha en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Adolfo J. Topham Martinón, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda el 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo, en concepto de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, se ha servido disponer se acredite al Sr. Topham Martinón el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio, a contar desde la fecha en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Domingo Armas de Páiz, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda el 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo, en concepto de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, se ha servido disponer se acredite al Sr. Armas de Páiz el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio, y a contar desde la fecha en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Medina Armas, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda el 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo, en concepto de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, se ha servido disponer se acredite al Sr. Medina Armas el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio, y a contar desde la fecha en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, por fallecimiento del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Ildefonso Romero y García, núm. 1 de los aspirantes de dicha disciplina en expectación de destino, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse del mismo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Profesor de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Mariano Motos Fages, aspirante núm. 1 en la actualidad, con el estipendio anual de 4 000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse del mismo en el término de ocho días, a partir desde el siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en el sentido de que formen parte de la Comisión mixta de Profesores de este Centro y de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos los Delegados regios de uno y otro Establecimiento, con motivo de las convocatorias para Maestros y Maestras nacionales, que deseen adquirir aptitud pedagógica para la educación de sordomudos y de ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con lo expuesto, disponiendo al propio tiempo que la Presidencia de dicha Comisión recaiga en el Delegado regio más antiguo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 25 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Carmen Carpintero y Moreno, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores, con el núm. 4 de la sección de Labores en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Noviembre de 1929 es anunciada la provisión por concurso previo de traslado, de la plaza de Profesora de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

»Dentro de los plazos señalados en la convocatoria ha sido solicitada la aludida vacante por las Profesoras siguientes: D.ª María Teresa Menéndez Berjano, Profesora de análoga asignatura de la Escuela Normal de León; D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez, de Pedagogía, de Jaén; D.ª María Victoria Fernández Ortega, de Matemáticas, de la de Ciudad Real, y D.ª Marcelina Camino García, de igual asignatura que la vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias).

»Todas las aspirantes, excepto la Sra. Menéndez Berjano, han ingresado por oposición o procedimiento considerado como tal.

»Teniendo en cuenta las condiciones de preferencia señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, conforme al cual se ha hecho la convocatoria, y las de preferencia señaladas en el de 20 de Febrero de 1920, en su art. 6.º, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede nombrar para la vacante de referencia, a la concurrente D.ª Marcelina Camino García, por hallarse desempeñando igual asignatura a la vacante en cuestión y ser la más antigua dentro de la categoría, con los beneficios de preferencia que le concede el art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 entre las Profesoras con 4.000 y 5.000 pesetas de sueldo.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro de la Puente Mansfield, Catedrático numerario de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, encargado de la ense-

ñanza de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestras de dicha capital, solicitando se le conceda la gratificación anual de 1 500 pesetas por el desempeño de la mencionada enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 24 de Febrero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al referido D. Pedro de la Puente Mansfield se le abone, a partir de 1.º de Enero último, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento por el desempeño de las clases de Francés en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Francisca Vicente Mangas, Auxiliar de Pedagogía de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 28 de Enero de 1929, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Francisca Vicente Mangas Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, que percibirá sueldo anual de 1.500 pesetas, por desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel Hernández Aparicio, Auxiliar de Labores y Economía doméstica del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla (sección Magisterio), solicitando se le expida por este Departamento el correspondiente título administrativo y se la incluya en el Escalafón de las de su clase;

Resultando que la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 21 de Septiembre último, comunicó a este Ministerio que en virtud de Real orden de 23 de Mayo de 1929 se había nombrado a la interesada para el cargo de referencia, con el sueldo o gratificación que está consignado en el presupuesto del Instituto expresado;

Teniendo en cuenta lo que se previene para estos casos en el art. 23 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, reglamentando el mencionado Centro de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se expida a D.ª Isabel Hernández Aparicio el título de Auxiliar de Labores y Economía doméstica del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, con la antigüedad de 23 de Mayo de 1929, y se la incluya desde esa fecha en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Carmen Martínez Mena y D.ª María Velao Oñate, Profesoras auxiliares de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales, en solicitud de que se les conceda el ascenso a Profesoras numerarias de igual asignatura por haber ingresado por oposición y poseer el título de Maestra Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Resultando que las interesadas solamente han hecho oposiciones a plazas de Auxiliares;

Considerando que los ejercicios de oposiciones a Cátedras son más extensos que los que se verifican para proveer auxiliarías, y que con arreglo a lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 se precisa hacer nueva oposición para ingresar en el Profesorado numerario de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Palop Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestras de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Secretario del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas que les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación y ampliación de secciones en las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa y que por quienes corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Creada con carácter provisional, por Real orden fecha 23 de Julio último *(Gaceta* del 10 de Agosto), una Escuela nacional mixta, a cargo de Maestro, en el agregado de Villa de Santa Isabel, del Ayuntamiento de Monreal de Ariza (Zaragoza), y no habiéndose cumplimentado hasta la fecha dicha disposición, a pesar del exceso del plazo concedido, y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 14 de Marzo de 1930.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Badalona	Barcelona	Niños, Martínez Anido	3	3	250	3	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
2	Idem	Idem	Niñas, Martínez Anido	3	3	250	4	Idem.
3	Calahorra	Logroño	Niños	4	1	150	7	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas	4	1	150	8	Idem.
5	Comillas	Santander	Niños	3	2	100	»	16 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 3 de Octubre).
6	Chiva	Valencia	Idem	3	»	100	9	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
7	Getafe	Madrid	Idem, Infanta Isabel	3	2	125	13	Idem.
8	La Almunia de Doña Godina	Zaragoza	Niños	4	2	»	16	Idem.
9	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	17	Idem.
10	Madrid	Madrid	Niñas, Carmen Rojo	8	2	»	47	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
11	Idem	Idem	Niños, Carmen Rojo	8	2	»	48	Idem.
12	Idem	Idem	Niñas, Legado Crespo	8	2	»	49	Idem.
13	Nava del Rey	Valladolid	Niños	4	»	125	56	Idem.
14	Idem	Idem	Niñas	4	»	125	57	Idem.
15	Paterna	Valencia	Idem	6	4	»	18	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
16	Santander	Santander	Niños, de Peñacastillo	6	4	»	19	Idem.
17	Torrelavega	Idem	Niños, núm. 1	4	1	»	79	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
18	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	4	1	»	80	Idem.
19	Valladolid	Valladolid	Niños, Infante Don Jaime	4	4	350	20	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
			TOTALES		37	1.825		

(*Gaceta* del 22.)

Municipios, en proporcionar los elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de la Escuela mixta desempeñada por Maestro de la Villa de Santa Isabel, Ayuntamiento de Monreal de Ariza (Zaragoza), concedida por Real orden de 23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).

2.º Que con el crédito resultante de esta anulación se cree con carácter provisional, una Escuela nacional de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en el lugar de Frádegas, término municipal de Antas de Ulla (Lugo); y

3.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Lugo se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930. TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Antonio Miguel Pérez, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, en la cual manifiesta que por acuerdo tomado por la Asociación Nacional de Maestros en la última asamblea, celebrará esta Asociación, en Sevilla, en el próximo mes de Abril, las sesiones anuales reglamentarias, y coincidiendo con las mismas, la Asociación de Sevilla ha organizado un Congreso pedagógico y un cursillo de perfeccionamiento que coincidirá con aquellas reuniones, para lo cual solicita una subvención de 5.000 pesetas para atender a los gastos que dicho curso ocasione;

Considerando la finalidad pedagógica de dicho Congreso conveniente para despertar la afición y el estímulo hacia los estudios profesionales;

Considerando que con motivo de reunirse los Maestros para el expresado Congreso pedagógico, ha de ser de gran interés la celebración de un curso de perfeccionamiento para los mismos, con arreglo a un plan de conferencias, lecciones prácticas y excursiones para ampliar su cultura general y profesional;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento para Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice al solicitante para organizar en Sevilla el citado Congreso pedagógico, cuyos temas someterá previamente a la Dirección general de primera enseñanza, pudiendo asistir al mismo los Maestros y Maestras que lo deseen, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

2.º Que de acuerdo con el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, organice asimismo un curso de perfeccionamiento para Maestros sobre asuntos de cultura general y profesional, concediéndose para los gastos que ocasione dicho curso la cantidad de 5.000 pesetas, que con cargo al capítulo 6.º,

artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento, se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de D. Antonio Miguel Pérez, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia suscrita por D. Francisco Cañal y D. Gervasio Ramos, Presidente y Secretario de la Federación de Asociaciones de Maestros nacionales de Asturias y del Comité organizador del primer Congreso Pedagógico del Magisterio Asturiano, en la cual, en nombre de los Maestros de la provincia, manifiestan que, inspirándose en el ideal de contribuir al progreso educativo de España y como ampliación a la obra que realizan diariamente en favor de los niños, proyectan celebrar en Oviedo un Congreso pedagógico, según el plan que remitieron a este Ministerio, y deseando contar con la superior aprobación y apoyo del Estado, tanto para el mencionado Congreso como para un cursillo de perfeccionamiento y una exposición de material escolar, que ha de celebrarse conjuntamente en beneficio de la cultura del Magisterio y de la enseñanza, suplican se autorice a dicha Federación para celebrar el primer Congreso del Magisterio Asturiano, un cursillo de perfeccionamiento y una exposición de material escolar, concediéndose para los gastos que se originen 5 000 pesetas en la forma que se viene haciendo en casos similares, y que se autorice a los congresistas para asistir a dichos actos, dejando la enseñanza debidamente atendida;

Considerando la finalidad pedagógica del Congreso, lo mismo que la exposición de material escolar, cuya autorización se solicita, conveniente, por los temas a discutir, para despertar la afición y el estímulo hacia los estudios profesionales;

Considerando que con motivo de reunirse los Maestros de la provincia para el expresado Congreso pedagógico ha de ser de gran interés la celebración de un curso de perfeccionamiento para los mismos, con arreglo a un plan de conferencias, lecciones prácticas y excursiones para ampliar su cultura general y profesional;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice a los solicitantes para organizar el I Congreso Pedagógico del Magisterio asturiano en la forma y temas que propone, pudiendo asistir los Profesores y Maestras y Maestros, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

2.° Que de acuerdo con el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia organice asimismo un curso de perfeccionamiento para Maestros sobre asuntos de cultura general y profesional, y como complemento del mismo una exposición de material escolar, concediéndose para los gastos que ocasione dicho curso la cantidad de 5.000 pesetas, que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de D. Francisco Cañal, Presidente de la Federación de Asociaciones de Maestros de Asturias, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar Deirós Arricibita, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Deirós Arricibita le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Marzo de 1928, cesando en 28 del mismo;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Pilar Deirós Arricibita el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D. Lucas García Rol, Maestro Torre de Santa María (Cáceres), núm. 5.826 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Esperanza Rodríguez Fernández y D.ª María Luisa González González, Maestras de Viabaño (Oviedo) y Cobos de Cerrato (Palencia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y PALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Juana Galán Valdivia y D.ª Catalina García Martínez, Maestras de Trigueros e Hinojos (Huelva), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de Noviembre de 1929 por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Esclavitud Bernárdez Prado contra Real orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1928, sobre plenitud de derechos, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden núm. 100 de 14 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 17;

Resultando que el fallo de la sentencia, copiado literalmente, dice así: «Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 20 de Julio de 1928 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida en este pleito y, en su lugar, declaramos que a la Maestra D.ª Esclavitud Bernárdez Prado le corresponde la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo correspondiente»;

Considerando que, por consecuencia del fallo acabado de copiar, no cabe duda que la recurrente Sra. Bernárdez Prado debe gozar plenitud de derechos a partir del día de su primera petición, que hizo el 7 de Enero de 1926 y desde esta fecha, por tanto, disfrutar los beneficios derivados de la plenitud de derechos, entre ellos el sueldo de 3.000 pesetas y su pase al primer Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica y Sección correspondiente del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D.ª Esclavitud Bernárdez Prado goce de plenitud de derechos, con la antigüedad, para efectos económicos y del Escalafón, de 7 de Enero de 1926.

2.º Que por virtud de dicha antigüedad, la corresponde figurar, con carácter provisional, en el primer Escalafón con el número 8.861 bis, a continuación de D.ª Plácida Hernández Serna, y disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas anuales a partir del 7 de Enero de 1926.

3.º Que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia donde actualmente sirve la interesada, incluya a ésta en nómina, previas las formalidades establecidas, acreditándole el sueldo de 3.000 pesetas y las diferencias que correspondan desde 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha de su inclusión.

4.º Que para el abono de las diferencias de sueldo que corresponden a la Sra. Bernárdez desde 7 de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1929, proceda la misma Sección administrativa de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Consuelo Feijóo Araujo, Maestra de la Escuela nacional de Vances (Orense), solicitando la cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal y que al ser clasificada de nuevo en el segundo Escalafón se la descuente el año que por virtud de expediente gubernativo estuvo separada de la enseñanza, sin deducirse el tiempo que media desde su petición de destino hasta la fecha en que fué nombrada para su actual cargo con carácter definitivo;

Resultando que por Real orden de 6 de Octubre de 1923 se impuso a la reclamante el castigo de separación del servicio por un año, cesando el 1.º de Diciembre de 1923;

Resultando que al cumplir la pena impuesta solicitó su reingreso, no correspondiéndole destino hasta el 31 de Julio de 1925 en que fué nombrada para la Escuela de Vances (Orense), de la que se posesionó en 14 de Agosto siguiente;

Resultando que tomó posesión del sueldo de 2.000 pesetas en 1.º de Abril de 1920, y descontándole el año de separación cuenta en la categoría mencionada ocho años y once meses en 28 de Febrero último;

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes no puede ser computado a la interesada el año que estuvo separada del servicio y que no sería justo ni equitativo descontarle, a efectos escalafonales, el tiempo que tardó en obtener nuevo destino por causas ajenas a su voluntad;

Considerando que descontándole únicamente el año de separación le corresponde figurar provisionalmente en el segundo Escalafón, según las preferencias determinadas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, entre los números 4.477 y 4.478, concurriendo con otras Maestras que han sufrido la misma corrección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Consuelo Feijóo Araujo, Maestra de Vances (Orense), respecto a su clasificación en el segundo Escalafón, en el cual figurará provisionalmente entre los números 4.477 y 4.478, concurriendo con otras Maestras que también han sufrido la corrección de separación del servicio por un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa López Alcaraz, Maestra de una de las Escuelas de Orjiva (Granada), solicitando que, por haber cesado en la situación de sustituída, se la clasifique de nuevo en el primer Escalafón y se le otorgue el ascenso al sueldo de 4.000 pesetas;

Resultando que estando desempeñando la Escuela de Orjiva (Granada), con el sueldo de 3.000 pesetas, fué declarada sustituída por imposibilidad física, cesando en el servicio activo en 31 de Enero de 1921;

Resultando que permaneció sustituída desde 1.º de Febrero de 1921 hasta el 31 de Marzo de 1929, o sea, durante ocho años y dos meses, en cuyo tiempo disfrutó los haberes siguientes: 1.500 pesetas anuales desde 1.º de Febrero de 1921 hasta 31 de Marzo del mismo año y 1.750 desde 1.º de Abril de 1921 a 31 de Marzo de 1929;

Resultando que volvió al servicio activo de la enseñanza en 1.º de Abril de 1929, en cuya fecha entró en el disfrute íntegro del sueldo de 3.500 pesetas;

Resultando que en 31 de Octubre de 1929 cuenta, según se hace constar en su hoja de servicios, con siete meses en la categoría de 3.500 pesetas, y con veintidós años, tres meses y dos días de servicios en propiedad;

Considerando que con arreglo a lo que previenen la orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y Reales decretos de 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920, a las Maestras sustituídas por imposibilidad física, ha de serles descontado el tiempo que permanezcan en dicha situación, por cuyo motivo la reclamante tiene en la categoría de 3.500 pesetas la antigüedad de 1.º de Abril de 1929;

Considerando que por razón de dicha antigüedad le corresponde figurar en el primer Escalafón con el núm. 3.995 bis, según las preferencias establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, esto es, teniendo en cuenta, en primer término, la antigüedad en la categoría, ocupando el puesto inmediato inferior al de la Sra. González, que cuenta en 3.500 pesetas la antigüedad de 17 de Marzo de 1929;

Considerando que no procede otorgar a la reclamante el ascenso a 4.000 pesetas que solicita, a causa de que la última ascendida figura en el Escalafón con el núm. 2.637, Sra. Gascón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Josefa López Alcaraz, Maestra de una de las Escuelas de Orjiva (Granada), solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pe-

setas y declarar que el lugar que provisionalmente le corresponde ocupar en el primer Escalafón es el núm. 3.995 bis, pasando D.ª Dolores Pedreira al 3.995 tris.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional D. Juan R. Castro Navarro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de La Coruña remite a este Ministerio el expediente de indulto del Maestro nacional D. Juan R. Castro.

»El aludido Maestro, en virtud de expediente gubernativo, fué separado de la enseñanza. Al término del castigo, ya que la separación fué por el término de un año, debió solicitar el reingreso, no habiéndolo efectuado por causa de enfermedad, según hace constar, y además por desconocer la resolución del expediente.

»Legalmente, no puede alegar derecho alguno, puesto que dejó extinguir éste; pero siendo verosímil que en efecto se hallase enfermo, y que no ha causado perjuicio a la enseñanza y sí a él mismo, por equidad podría concedérsele el indulto solicitado, y así lo proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado alega no haber solicitado en tiempo oportuno su reingreso en el Magisterio por causa de enfermedad, que le hubiera hecho imposible cumplir con sus obligaciones, y que si bien es cierto que en pura legalidad ha dejado extinguir su derecho al reingreso, no lo es menos que su retraso en solicitar aquél no ha causado perjuicio alguno a la enseñanza,

»Esta Comisión estima que debe concederse el indulto que solicita el Maestro D. Juan R. Castro, exigiéndole, por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años, que pruebe en una Escuela Normal su aptitud pedagógica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Maestros nacionales que a continuación se determinan, los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y el 124 al 127 del Estatuto del Magisterio, los certificados facultativos y los favorables informes que les acompañan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas las licencias de treinta días, con todo el sueldo y por enfermedad, dejando debidamente atendida la enseñanza, a los señores siguientes:

D.ª Carmen Peris Carbonell, Maestra de Algoda (Alicante), número 7.655 del Escalafón;

D.ª María Fenoy Guerrero, Maestra de Instinción (Almería).

» Pilar Ruiz Rueda, Maestra de Tahal (Almería);

D. Emilio F. Ruiz Resina, Maestro de Albox (Almería);

D.ª Paulina Montoya Carmona, Maestra de Benahadux (Almería);

D. Antonio Ruiz Fernández, Maestro de Bacares (Almería);

» Elías F. Marín Guerrero, Maestro de Menoyo (Alava);

D.ª Margarita Bordoy Sanso, Maestra de San Bartolomé de Pinares (Avila);

D. Luis Ponce González, Maestro de Higuera de Vargas (Badajoz);

D.ª Lucina García Velasco, Maestra de Mérida (Badajoz);

» Cecilia Alfogene Ara, Maestra de Parets del Vallés (Barcelona);

» Secundina Arena Villasante, Maestra de Santiago de Tudela (Burgos);

D. Ursicino Ortiz Carazo, Maestro de Aranda de Duero (Burgos);

» Eduardo Guillén Tarazona, Maestro de Zorita (Castellón);

» Miguel Montaner Bondía, Maestro de Monzona (Castellón);

D.ª Josefa Cedrón Gómez, Maestra de Martiánez (La Coruña);

D. Manuel García Alvarez, Maestro de San Félix (La Coruña);

» Víctor Calzadilla Valderrábano, Maestro de Arines (La Coruña);

» Juan Antonio Cornido Pardo, Maestro de La Barquera (La Coruña);

D.ª Elena Rodríguez Silva, Maestra de Javestre (La Coruña);

» Juana Sanmartín Blanco, Maestra de Sigrás (La Coruña);

» Victoria Moreno Jover, Maestra de Salto (La Coruña);

D. Florentino Gallego Domínguez, Maestro de Rodeiro (La Coruña);

» José Ogando García, Maestro de Calvos-Circes (La Coruña);

D.ª Fortunata García Teso, Maestra de Calvos-Circes (La Coruña);

» Celestina Ordás y Rodríguez, Maestra de Isorna (La Coruña);

» María del Pilar Sainz de Alfaro y del Cid, Maestra de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real);

D. Antonio Roda y García, Maestro de Granja y Hoz (Córdoba);

» Ramón Coll Belenguer, Maestro de Cañada del Hoyo (Cuenca), y

D.ª Carmen Cifuentes Martos, Maestra de Sorvilán (Granada).

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CIRCULAR

Siendo conveniente, para el mejor servicio, que se tenga con la debida oportunidad conocimiento en esta Dirección general de Bellas Artes de las faltas de asistencia a clase del Profesorado de los Centros docentes que dependen de la misma, se recomienda a los señores Jefes de aquéllos el más exacto cumplimiento en la remisión de los partes mensuales de dichas faltas de asistencia a clase, consignando en ellos las causas que las hayan motivado.

Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 8 de Abril de 1930 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto haciendo extensivo a los funcionarios administrativos el art 46 de la ley de Presupuestos vigente.—Página 501.
Otros de dimisiones de los Rectores y Vicerrectores de las Universidades de Valencia y Granada.—Página 502.
Otros de nombramientos para los antedichos cargos de los Sres. Zumalacárregui, Mesa, Gascó y Rodríguez López.—Página 502.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 503.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dietas a los Inspectores.—Página 503.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Continuación en el desempeño de su cargo del Sr. Orellana.—Página 503.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 504.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Francisco Ruiz de Peredo.—Desaprobación de presupuesto.—Página 504.
De D. Vicente Pereda.—Patronato.—Denegando petición.—Página 504.
Audiencias.—Página 505.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 505.*

ESTADÍSTICA.—*Recordando a los Jefes de los Centros de este Ministerio la redacción de las Memorias anuales y su remisión a este Ministerio.—Página 508.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 508.*
Resolviendo petición de la Facultad de Medicina de Valencia sobre provisión de Cátedras.—Página 508.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 509
Nombramiento.—Página 509.
Ascensos.—Página 509.
Convocatoria suspendida.—Página 509.
Oposiciones: prórroga de plazo de admisión de instancias.—Página 510.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 510*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 510.*

JUBILACIONES.—*Página 511.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 511.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nacional de 1930.—Relación de artistas medallados.—Página 511.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Analogías de asignaturas.—Página 516.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Concesión de premio.—Página 516.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La buena ordenación de los servicios adminstrativos en los Centros que del Ministerio dependen, inspirándose en lecciones provechosas de la experiencia, aconsejan la adopción de nuevas normas para el acoplamiento del personal a sus plantillas, a fin de lograr en el desenvolvimiento de las funciones una mayor garantía y eficacia, hermanada al mismo tiempo con la responsabilidad, tanto más exigible cuanto más elevada sea la categoría del funcionario que le está adscrito.

En tal sentido es conveniente aclarar los preceptos del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, a fin de que los Centros no se vean en la, a veces, compleja esfera de su actividad administrativa, sometidos a la limitación de que los funcionarios que tienen adscritos no puedan ostentar en la escala correspondiente categoría superior a la que se previene en el Real decreto de 13 de Septiembre mencionado, a consecuencia del que, en más de una ocasión, se ven privados de los servicios de un personal apto, que ha de abandonar la especialidad de su cometido si acepta el ascenso, o ha de renunciar a éste para continuar en su puesto, ofrendando con ello el sacrificio de legítimos y naturales estímulos, muy dignos de tener en cuenta en todos los órdenes y manifestaciones de la vida.

Por las consideraciones que preceden el Ministro que sus-

cribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se hace extensivo a los funcionarios del Cuerpo general de Administración civil dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos, dictado para aplicación a los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, y podrá ascenderse de una a otra categoría por el turno de antigüedad en el Cuerpo, sin que ello implique cambio de residencia.

Art. 2.° Si el ascenso correspondiera a la categoría de Jefe de Administración, habrá de coincidir necesariamente con la Jefatura de los servicios administrativos del Centro de que se trate.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valencia Me ha presentado D. Joaquín Ros y Gómez.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Granada Me ha presentado D. Fermín Garrido Quintana.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valencia Me ha presentado D. Enrique Castell Oria.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valencia Me ha presentado D. Salvador Salom Antequera.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada Me ha presentado D. Miguel Guirao Gea.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada Me ha presentado D. Gonzalo Fernández de Córdoba.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. José M. Zumalacárregui y Prat, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Granada a D. Francisco Mesa Moles, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. José Gascó Oliag, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidd de Granada a D. Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los siguientes traslados de Porteros:

Rufino Barrio Godino, Portero cuarto del Museo de Ciencias Naturales, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

Regino Martínez Arnau, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, a la ya mencionada Escuela.

Domingo Cerrillo Valverde, Santiago Sánchez Alfaro, Calixto Peñuela Carballo y Mariano Plaza Avila, Porteros cuartos los tres primeros y quinto el último, afectos a la Biblioteca Universitaria de Valladolid, Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz y Escuelas Normales de Maestros de Murcia y Valladolid, respectivamente, a la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros de este Departamento que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto para este Ministerio, consigna créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de los gastos de locomoción en el servicio de referencia.

El capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, consigna la cantidad de 42.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza.

Vistas cuantas disposiciones y preceptos en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como los que determina la forma como los respectivos créditos deben ser librados por la Administración, y justificada su inversión por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1925, el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto en cada trimestre y para cada uno de los 212 Inspectores que tengan expresamente asignada zona de inspección, la cantidad de 543,63 pesetas (integrada por 437,50 en concepto de dietas, más 106,13 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 asignadas en el referido concepto a cada Inspector para todo el año, en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más la también cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio, se libren trimestralmente, debiendo, desde luego, librarse la parte correspondiente al trimestre presente, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.º Que tenida consideración de la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual trimestre y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre a que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Febrero de 1926.

3.º Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas, que con oficio remitirán a la Dirección general de primera enseñanza y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

A) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

B) Cantidad, a razón de 437,63 pesetas, que para cada zona y por cada trimestre se entregue al Inspector que la desempeñe para dietas de visita, y cantidad asimismo que a cada uno de ellos, a razón de 106,13 pesetas, se entregue para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento, cuidando, cuando por existir en la provincia una vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma corresponda, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir, con la expresada hoja, la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.º Que fijadas en el presupuesto para el ejercicio del presente año de 1930 las cantidades globales para dietas de visita y gastos de locomoción que han de distribuirse entre los Inspectores de primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 437,50 y 106,13 pesetas, respectivamente, por cada trimestre.

5.º Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio haga los oportunos libramientos, en el tiempo que proceda, en vista de las nóminas de los Inspectores de primera enseñanza de cada provincia, modificadas oportunamente, siempre que en cada una de ellas se produzca una baja o una alta, así como cuando un Inspector, aun permaneciendo en la misma provincia, deje de tener zona asignada, de todo lo cual a la referida Ordenación ha de darse traslado.

6.º Que asimismo, dentro de cada trimestre, se libre por la Ordenación de pagos, con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del repetido presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo al de Santa Cruz de Tenerife y al de Las Palmas de la Gran Canaria, la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de Oficina y escritorio.

7.º Que se libre, del mismo modo para idéntico concepto, a cada uno de los demás Inspectores e Inspectoras de zonas y por cada zona, la suma de 44 pesetas; y

8.º Que la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso, puede desde luego ser librada, y en los trimestres sucesivos lo ha de ser la parte a ellos concerniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por varios Maestros nacionales de los partidos judiciales de Almería y Berja, de esa pro

vincia, solicitando la destitución del Habilitado D. José Orellana Garridò;

Resultando que, en 10 de Noviembre de 1929, solicitan la destitución del Sr. Orellana Garrido 39 Maestros, de 73 que se compone el partido judicial de Almería (capital);

Resultando que con fecha 27 del mismo mes y año, el señor Orellana Garrido presenta escrito firmado por 40 Maestros del mismo partido judicial, solicitando su continuación en el mencionado cargo de Habilitado;

Resultando que 10 de los citados Maestros suscriben los dos escritos, el de continuación y el de destitución;

Resultando que con fecha 10 del referido mes y año de 1929, 24 Maestros, de los 50 de que se compone el partido judicial de Berja, presentan escrito solicitando la destitución del Sr. Orellana Garrido;

Considerando que, si bien es cierto que 39 Maestros del partido judicial de Almería solicitan la destitución del Sr. Orellana Garrido, no lo es menos que, con posterioridad, 40 Maestros del mismo partido solicitan su continuación en el cargo y, a mayor abundamiento, las 10 firmas de Maestros que solicitaban la continuación y la destitución deben de anularse, quedando, por tanto, reducido el número de peticionarios al de 29, número bastante inferior a la mayoría de los que componen el mencionado partido;

Considerando que en el partido judicial de Berja existen 50 Escuelas, y de ellas 24 Maestros solicitan la destitución del señor Orellana Garrido, es decir, que para que pudiera tener validez, es preciso 26 firmas;

Considerando que en ambos casos no es apliaable el art. 39 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, por no existir la mayoría absoluta que el mismo determina,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede la destitución del Sr. Orellana Garrido, debiendo, por tanto, continuar desempeñando la Habilitación de los partidos judiciales de Almería y Berja, en esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Florencio Font Mompou, expedido en 15 de Febrero de 1927.

Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 26.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Ramón Vega López, expedido en 2 de Diciembre de 1911.

Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 26.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Ramón Alcón Pérez, expedido en 30 de Julio de 1912.

Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 26.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. Manuel Martínez Sánchez, expedido en 23 de Diciembre de 1884.

Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el presupuesto extraordinario para arreglo del local Escuela de niños, propiedad de la Fundación instituída por D. Francisco Ruiz de Peredo, a la que luego se agregó el legado de D. Pablo Sánchez Sierra, en Villapresente (Santander);

Resultando que en él se expresa que las reparaciones que hay que efectuar ascienden a 1.345 pesetas, las que se efectuarán con cargo a los fondos del legado del último citado señor;

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Abril, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de niños, instituída por D. Francisco Ruiz de Peredo;

Resultando que posteriormente se instruyó expediente para clasificar la de D. Pablo Sánchez Sierra, acordándose en él, por Real orden de 12 de Julio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Agosto), que se considerase agregada a la del Sr. Ruiz de Peredo;

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1928 se transmutó el fin fundacional, disponiéndose que las rentas se invirtieran en premios, libros, ropas y metálico para los alumnos que más se distingan por su aplicación y asistencia en la Escuela nacional de Villapresente;

Considerando que agregada la Fundación de D. Pablo Sánchez Sierra a la de D. Francisco Ruiz de Peredo y transmutado el fin fundacional de ambas (ya que nada en contrario expresa la Real orden que así lo acordó), a lo dispuesto en ésta, única y exclusivamente, han de destinarse las rentas fundacionales;

Considerando, desde otro punto de vista, que los Ayuntamientos están obligados por el art. 1.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 a construir, instalar y conservar las Escuelas de primera enseñanza;

Considerando que en el presente caso (aunque de manera transitoria hasta que el edificio se venda en pública subasta u otra cosa se determine por el Protectorado), es la Fundación quien proporciona graciosamente local a las Escuelas nacionales, supliendo con ello una obligación del Municipio;

Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento debe, al menos, correr con los gastos de reparación y entretenimiento del edificio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Desaprobar el presupuesto de que se trata, ya que las obras a que hace referencia deben abonarse por el Ayuntamiento; y

2.° Que en el caso de negativa o resistencia lo comunique esa Junta provincial al Protectorado para adoptar las medidas oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de San Pelayo de Montija, de esa provincia, por D. Vicente Pereda;

Resultando que, entre otros extremos, se tiene ordenado al Patronato que incoe el oportuno expediente para vender en pública subasta la casa propiedad de la Fundación, ya que, no pudiendo con las escasas rentas de que dispone, sostener la Escuela objeto de la misma, aquélla no es necesaria para el fin fundacional;

Resultando que el Presidente del Patronato manifiesta que la casa de que se trata se halla en malas condiciones de conservación (a más de que su planta baja está destinada al Concejo), por lo cual expone que pudiendo tasarse su valor en 700 pesetas, éstas las abonaría el pueblo para destinar aquélla, una

vez realizadas las reparaciones necesarias, a habitación del Maestro nacional;

Resultando que, examinada la documentación de esta Obra pía, aparece que sobre la casa de que se trata pesa el gravamen de destinar, en usufructo perpetuo, parte de su planta baja al Concejo;

Considerando terminante el precepto del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuyo inciso séptimo precisa expediente y resolución especial de este Ministerio para declarar que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una Fundación benéfico-docente, venta que ha de ser en pública subasta, previa aprobación del Ministerio;

Considerando que, en su consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado por el Patronato;

Considerando que el expediente de venta ha de estar integrado por los documentos que se determinan en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que dicho expediente ha de incoarse en breve plazo, con la advertencia de que de no hacerlo así, se tendrá incurso al Patronato en el apartado 4.º del art. 16 de la instrucción del Ramo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la pretensión del Patronato de la Obra pía de que se trata en cuanto se refiere a ceder al pueblo la casa de la Fundación por precio de 700 pesetas.

2.º Que dicho Patronato incoe, en el improrrogable plazo de un mes, el oportuno expediente especial para vender la aludida casa en pública subasta; y

3.º Que de no hacerlo así, la Junta provincial de Beneficencia incoe el expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción del Ramo a fin de suspender a los patronos en el ejercicio del cargo, como incursos en el apartado 4.º del artículo 16 de dicho Cuerpo legal.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Reus (Tarragona) por D. José Codina Castellví, denominada Premio del Dr. Codina Castellví para el título de Bachiller,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1930.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 29.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Tielve (Picos de Europa), Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo), por D. Juan Francisco Díaz Sánchez, español residente en Buenos Aires, denominada Juan F. Díaz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de ocho plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales de párvulos, por la suma de 30.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al lustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 25 milímetros de grueso, 1,60 metros de largo y 70 centímetros de ancho y pies de 60 por 50 milímetros, debiendo ser la altura total de la mesa de 65 centímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 23 por 25 milímetros, siendo la altura del asiento de 35 centímetros y la total en todas ellas de 55 centímetros.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la

madera en sus diferentes temperaturas y un tablero-estante con sus correspondientes divisiones, cuatro por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 3.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán también a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota del precio del modelo de mesa que presenten, incluyendo en él el correspondiente equipo de las ocho sillas, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 30.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrán la recepción del moblaje escolar de referencia en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 30.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o substitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel, y, por tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferentes tipos que en años anteriores venían adquiriéndose por medio de subasta.

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 5).

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de trece años, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio; entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieren.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad provistas cada una de dos tinteros de porcelana con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de primera enseñanza y Maestros nacionales, que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatorio y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, atículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicatoria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución, para el actual ejercicio económico, del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos que en años anteriores venían adquiriéndose por medio de subasta.

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes a niños y niñas de edad de nueve años, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas construcctoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Rea orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de nueve años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatnra. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de primera enseñanza y Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, ar-

tículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.° La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ESTADÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las instrucciones dictadas con fecha 15 de Agosto de 1877 ordenan, en su núm. 47, que los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio remitan a las Direcciones generales, en el mes de Noviembre, la Memoria anual de todos sus servicios, que ha de contener los datos estadísticos referentes a los siguientes extremos:

Examen de ingreso, donde los haya.

Matrícula y exámenes en los distintos cursos, clases y grados de enseñanza y por asignaturas.

Grados y reválidas.

Ingresos y gastos.

Preciso es cumplimentar aquellas disposiciones en cuanto se refiere al año escolar de 1928-29, que ha terminado en 30 de Septiembre último, porque el exacto cumplimiento de sus preceptos es indispensable para conocer los hechos a que los datos detallados se refieren, y por juzgarlos así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se recuerde a todos los Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio y no hayan mandado aún aquellas Memorias, la obligación que les imponen dichos preceptos legales, a fin de que ordenen, con la mayor actividad, la redacción de las Memorias anuales y su remisión a este Departamento.

2.° Que como avance de estas Memorias se reclame de los Centros de enseñanza, por las Direcciones generales, un resumen del número de alumnos de cada Centro, del resultado de la matrícula y de los exámenes, y de los títulos solicitados durante el curso de 1928 29, y que este resumen general se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, como ya se hizo en los cursos anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio último (*Gaceta* del 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929-30, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de uno de los cursos de Derecho civil, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna, a percibir desde el comienzo del expresado curso y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Nombrado Director general de Enseñanzas superior y secundaria de este Departamento D. Manuel García Morente, Catedrático de Etica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y declarado excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza por tal motivo, la Cátedra de que es titular ha de ser desempeñada, con arreglo al Real decreto de 21 de Mayo de 1926, por un Auxiliar; mas como los dos Auxiliares que de dicha Facultad se encuentran adscritos a la sección de Filosofía se hallan desempeñando otras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, en bien de los intereses de la enseñanza, que la indicada asignatura sea explicada por lo que queda de época lectiva, o sea hasta el 15 de Junio venidero, por el Catedrático electo de Lógica y Teoría del Conocimiento, de la Universidad de Zaragoza, D. José Gaos y González-Pola, ya que la ausencia de este señor en época tan adelantada del curso no perjudica a los intereses de la enseñanza de Lógica en la Universidad de Zaragoza, que seguirá dándose como desde Octubre próximo pasado. El Sr. Gaos y González-Pola no disfrutará otros haberes más que los que por su número en el Escalafón general le correspondan, no pudiendo servir de precedente esta especial autorización para ningún otro caso, ni como invocación por el S. Gaos para nada que pueda ser calificado como derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Considerando que el concierto actual entre dicha Facultad y el Hospital Provincial de Valencia, así como la construcción de la nueva Facultad de Medicina, aconsejan acceder a lo solicitado, y habiendo otras Facultades en las cuales existen acumulaciones como las pedidas, referentes notoriamente a enseñanzas análogas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, sin perjuicio de proveer más adelante a las otras peticiones contenidas en la comunicación hecha a este Ministerio por la Facultad de Medicina de Valencia en 23 de Septiembre de 1929, no se provean las Cátedras de Terapéutica quirúrgica y una de las dos numerarias de Patología médica, pasando sus dotaciones presupuestarias a acrecentar el número de las disponibles, acumulándose las citadas Cátedras de Quirúrgica y Patología médica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1893,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Inocencio Jiménez Vicente, titular de la asignatura; D. Eugenio Cuello Calón, titular de la asignatura, y don Luis Jiménez Asúa, titular de la asignatura.

Suplentes: D. Enrique de Benito y de la Llave, D. Antonio Mesa y Moles, D. Federico Castejón y Martínez de Arizala y D. Mariano Ruiz Fimes y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Mendizábal, D. Quintiliano Saldaña, D. Luis Jiménez Asúa, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. José A. Rodríguez Muñoz, D. Eugenio Cuello Calón, D. Antonio Mesa Moles, don José Antón Oneca, D. Isaías Sánchez, D. Mariano Ruiz-Funes, D. José Escobedo, D. Rafael Pina, D. José Gascón, D. Enrique de Benito, D. Vicente de Mendoza, D. Pablo Isaac Rovira, don Federico Castejón y D. Antonio Royo.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Martín y Sauras Catedrático numerario de Química inorgánica de la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Julio de 1904, una plaza de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Real orden de 7 del actual (*Gaceta* del 12), a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección novena del Escalafón D. Diego Angulo e Iñiguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

2.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la sección décima, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

3.º Que por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos de las secciones posteriores del Escalafón.

4.º Que los mencionados ascenso del Sr. Angulo e Iñiguez y el pase a su número con percibo de los haberes correspondientes del Sr. García Valdecasas y García Valdecasas, lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al en que le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Ayuso e Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo por Real orden de 7 del actual (*Gaceta* del 12), a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección octava del Escalafón D. José María Yanguas y Messía, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la sección novena, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Luis Jiménez Asúa, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

3.º Que por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las secciones posteriores del Escalafón.

4.º Que los mencionados ascenso del Sr. Yanguas y el pase a su número con percibo de los haberes correspondientes del Sr. Jiménez Asúa, lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al en que le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Marcos y Pelayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la Facultad de Ciencias de Zaragoza a este Ministerio una comunicación complementaria que ratifica anteriores peticiones, en el sentido de una nueva distribución de las enseñanzas de Física, en armonía con los nuevos planes de la sección de Ciencias físico químicas, y sien-

do la Cátedra de Física general una de las que han de sufrir transformación en dicha Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar quede en suspenso la Real orden de 13 del corriente *(Gaceta* del 22) convocando a concurso para la provisión de la Cátedra de Física general de la Universidad de Zaragoza, manteniéndose, sin embargo, en pleno vigor por lo que se refiere a la Cátedra de Física general de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito suscrito por D. Miguel Molinas en solicitud de que se prorrogue el plazo de admisión de instancias aspirando a oposiciones a Cátedras de Universidades, singularmente a las convocadas por anuncios en los que, de acuerdo con la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, se exigía a los aspirantes haber verificado la reválida de sus estudios tres años antes de la fecha de las convocatorias;

Considerando que la citada disposición ha sido derogada por otra de 7 de Febrero último y puede ocurrir que, como el Sr. Molinas, haya otros tantos que no pudieran asistir a las oposiciones anunciadas al exigirse el indicado requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, respecto de la convocatoria para proveer, en virtud de oposición, turno libre, la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que apareció en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Enero último, se entienda ampliado el plazo de admisión de solicitudes a la mencionada Cátedra hata el día 15 de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía García Sastre, Maestra de Guarda (Palencia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Gregoria San Pedro Martínez, Maestra de Ampuero (Santander), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Luengo Prieto, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Luengo Prieto le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 5 de Marzo de 1920, cesando en su Escuela en 20 del mismo;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Luengo Prieto el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta para todos los efectos de la carrera a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído para rehabilitar el nombramiento del que fué Maestro de András de Arosa (Pontevedra), D. Antonio Seijas Poch, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Seijas Poch, Maestro que fué de la Escuela nacional de András (Pontevedra), interesa sea rehabilitado su nombramiento del mencionado cargo.

»El Sr. Seijas solicitó la excedencia del cargo, que le fué denegada en virtud de no contar tres años de servicios, prevenidos para alcanzar dicha situación de excedente.

»Ausentándose, sin embargo, del cago, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, con fecha 30 de Abril de 1927, y por ignorarse su paradero no le fué notificada dicha incursión, si bien con fecha 4 de Julio lo fué a un hermano del expresado Sr. Seijas.

»Del expediente resulta comprobada la enfermedad, causa del abandono, por lo que es procedente, a juicio del Negociado y la Sección del Ministerio, la rehabilitación del nombramiento, sí bien estiman que no debe ser nombrado para la Escuela de la que fué separado.

»La Inspección, en su informe, hace constar que de las diligencias practicadas y de las declaraciones obtenidas, resulta que D. Antonio Seijas Poch, cuando se ausentó de su Escuela, después de pedida la excedencia, lo hizo porque hacía tiempo que se encontraba enfermo, y que su enfermedad aparece comprobada por certificado facultativo, expedido a 16 de Noviembre de 1928, y por las declaraciones tomadas en el expediente. También observa que si bien la responsabilidad del recurren-

te es indudable, por el abandono de la Escuela sin autorización legal para ausentarse, es atenuante de su culpa, por una parte, la indudable realidad de la dolencia padecida, y por otra, la creencia de que podía incorporarse prontamente a la Escuela, como manifiesta en el pliego de descargo; y que como desde Mayo de 1927 fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, van transcurridos más de dos años, tiempo de servicios perdido definitivamente por este Maestro, cualquiera que sea la resolución que recaiga en el expediente, y esta penalidad, que fatalmente resulta de los hechos, es superior a la corrección máxima que le hubiera sido aplicable de habérsele podido notificar oportunamente la incursión en el citado art. 171, trámite previo para que él pudiera pedir la apertura del expediente gubernativo;

»Teniendo en cuenta que, por todo lo expuesto, la rehabilitación del recurrente está bien justificada; que la Escuela que venía desempeñando aún no ha sido provista en propiedad, a pesar de haberse anunciado la vacante, y que en su hoja de servicios no tiene, hasta ahora, nota alguna desfavorable,

»Esta Comisión es de parecer que procede acceder a lo solicitado por D. Antonio Seijas Poch, Maestro de la Escuela nacional de András, en Villanueva (Pontevedra), y declarar rehabilitado su nombramiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ORDEN

Vista la instancia del Maestro que fué de Quintanamanvirgo, D. Albino S. Ausín, que solicita indulto de la pena de separación por un año, que se le impuso por Real orden de 13 de Mayo de 1929, que se le conceda Escuela y se le incluya en el Escalafón, y que se le reponga en la citada de Quintanamanvirgo;

Visto también el informe de la Inspección;

Teniendo en cuenta que no precisa el indulto que solicita el interesado, puesto que al castigarle se le abonó el tiempo que llevaba suspenso, y, por tanto, ya hace tiempo que cumplió la pena; que el Sr. Ausín está propuesto provisionalmente para otra Escuela en la misma provincia, lo que contradice sus manifestaciones, y que, en cuanto a volver a la Escuela que regentó, el castigo que se le impuso (corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto) lleva anejo la pérdida de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Emilio Badimón Jiménez, Maestro de Tituagas (Valencia), núm. 1.386 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Silva González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frades (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eugenia Silva González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Oiros-Coirós (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 del Real decreto de 6 de Marzo de 1924, aprobando el reglamento por que han de regirse las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en la *Gaceta de Madrid* se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de primera clase en las distintas secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de honor obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de dichas listas en la *Gaceta*, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.º Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigido al Secretario de la Exposición, presentándolas en el Despacho oficial del mismo, en este Ministerio, de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Que una vez transcurrido el plazo señalado, y hechas las oportunas rectificaciones, se publiquen nuevamente dichas listas en la *Gaceta* con el carácter de definitivas, por lo que se refiere a la presente Exposición; y

5.º Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de honor y darse la lectura del censo correspondiente, se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido

premiadas en ellas con Medalla de primera, segunda y tercera clase.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL PRESENTE AÑO.

Lista de los señores poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor.

MEDALLA DE HONOR

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).
Menéndez Pidal (D. Luis).

PRIMERAS MEDALLAS

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Aguiar (D. José).
Abiol López (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Asorey (D. Francisco).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Bellver y Ramón (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Herrera (D. José).
Cutanda (D. Vicente).
Espina y Capo (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol y Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Gálvez (D. Enrique).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Lesmes (D. Aurelio).
García San Pedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato y Soldevila (D. Carlos).
Gol (D. José María).
González Pola (D. Julio).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Félix).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín (D. Enrique).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifren (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente de).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Peyró Mezquita (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. José).
Pinazo y Marzo (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Ríos (D. Ricardo de los).
Riquer (D. Alejandro).
Rodríguez Acosta (D. José).
Rogí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Julio).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Soria Acedo (D. Francisco).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Vázquez (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón).

SEGUNDAS MEDALLAS

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Albiol López (D. José).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Antonio (D. Pedro).
Argelés Escriche (D. Rafael).
Armesto (D. Primitivo).
Aymat Martínez (D. Tomás).
Baiseras (D. Dionisio).
Baixas (D. Juan).
Bargues Asensio (D. Rafael).

Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Beltrán (D. Vicente).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Borrell Nicolau (D. Juan).
Brú (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Castro Gil (D. Manuel).
Cerda y Bisbal (D. Lorenzo).
Cerezada (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillos Serrano (D. Francisco).
Comba y García (D. Juan).
Corredoira (D. Jesús).
Coullant Valera (D. Lorenzo).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Dunyach (D. José).
Durán (D.ª Victorina).
Estany (D. Pedro).
Estrany Ros (D. Rafael).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Fernández Valbuena (D. Roberto).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Francés y Mexía (D. Juan).
Fuxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Camio (D. Pedro).
Garci-González (D. Manuel).
Gili Roig (D. Baldomero).
Godoy Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Guardiola (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Junyent (D. Olegario).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Labiada (D. Manuel A.).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Llimona (D. Juan).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marín Bagué (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Mateu (D. Ramón).
Mathet (D. Pedro).
Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
Ollé Pinel (D. Antonio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Pedraza Ostos (D. José).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez y Pérez (D. José).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Pinelo (D. José).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmáu (D. Emilio).
Puello Matanza (D. José).
Puig Pelucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Simonet Castro (D. Enrique).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Tersol Artigas (D. Emilio).
Torremirón (D. Rafael de la).
Urgel (D. Ricardo).
Uria (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancélls (D. Joaquín).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vidal (D. Francisco).
Vila y Prades (D. Julio).
Vivó y Tarín (D. Eugenio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).

TERCERAS MEDALLAS

Abréu (D. Gabriel).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andréu (D. Teodoro).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausío (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloisa).
Ballester Besalduch (D. Agustín).
Bartolozi Rubio (D. Salvador).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidoro).
Bergamín (D. Rafael).
Blanco (D. Luis).
Blanco Coris (D. José).
Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
Blesa Prats (D. Luis).
Borobio Ojeda (D. Regino).
Borrel y Vidal (D. Félix).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Carrera y Díez (D. Leopoldo).
Casas Abarca (D. Pedro).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cittadini (D. Tito).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Covarsi Yustes (D. Abelardo).
Cruz (D. Miguel de la).
Checa y Perea (D. Francisco).
Chicharro y Gamo (D. José).
Del'Re (D. Carlos).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Domingo (D. Gregorio).
Domínguez (D. Isidro de B.)
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espelius y Arduaga (D. José).
Farré Gisbert (D. José).
Farré París (D. Antonio).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Farré Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Francés y Mejía (D. Plácido).
Frau (D. José).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvien (D.ª Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Godoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Ibaset (D. Joaquín).
González Vila (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevía (D. Víctor).
Iglesias Rocío (D. Manuel).
Igual Ruiz (D. Enrique).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Jaraba Jiménez (D. Enrique).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benede (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Llisas y Fernández (D. Ramón).
Maeztu (D. Gustavo).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Grás (D. Luis).
Martín de la Arena (D. Ramón).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor.)
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Masset y Tetas (D. Miguel).
Matas (D. Luciano).
Matéu (D. Luciano).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Miguel Sánchez (D. Juan).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montané (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Muntané Muns (D. Luis).
Murillo Rans (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia y Alvarez Tubáu (D. Ceferino).
Palencia Ubanel (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pedrero (D. Mariano).

Penagos (D. Rafael).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pezuela (D. Francisco).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Prieto Nespereira (D. Julio).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Redondo Anant (D. Mariano).
Remacha (D. Pablo).
Ribas (D. Federico).
Ribera Blázquez (D. José).
Rico Cejudo (D. José).
Ridaura Casademunt (D. Carlos).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Roesset (D.ª Marisa).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barras (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salís Camino (D. José).
Salmerón y García (D. Exoristo).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Sancho San José (D. Mariano).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Seijo Rubio (D. José).
Serra Farnés (D. Pedro).
Segundo (D. Ricardo).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Somoza (D. Arturo).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Terencio Farré (D. José).
Timón (D. Mariano).
Torre Estefanía (D. Rafael de la).
Torre Isunza (D. Pedro).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vicent (D. Carmelo).
Vidal y Cuadras (D. José María).
Vila y Arrufat (D. Antonio).
Vila Puig (D. Juan).
Villalba (D.ª María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuluaga Estrigana (D. Juan).

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Lista, por secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera medalla elegibles para Jurados.

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la medalla, 1922.
Menéndez Pidal (D. Luis), 1924.

Primera medalla.

Aguiar (D. José); año en que obtuvo la medalla, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Casas (D. Ramón), 1904.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
Cutanda (D. Vicente), 1892.
Espina (D. Juan), 1901.
Fillot Ganell (D. Antonio), 1901.
Galvey y García (D. Enrique), 1915.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifren (D. Eliseo), 1906.
Mir (D. Joaquín), 1917.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Morera (D. Jaime), 1892.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echague (D. Antonio), 1924.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Ramírez (D. Manuel), 1910.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.
Romero de Torres (D. Julio), 1908.
Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
Sáenz (D. Pedro), 1901.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primera medalla.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.
Espina y Capo (D. Juan), 1926.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
Maura (D. Bartolomé), 1876 1901.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Ríos (D. Ricardo de los), 1892.
Riquer (D. Alejandro), 1906.
Vaquer (D. Enrique), 1922.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de honor.

Benlliure (D. Mariano), 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primera medalla.

Adsuara (D. Juan), 1924.

Asorey (D. Francisco), 1926.
Bellver y Ramón (D. Ricardo), 1878.
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Casanovas Rey (D Enrique), 1929.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marco Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Monserrat (D. José), 1899.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Reynes (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera medalla.

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urries (D. Félix), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Rogí López-Calvo (D. Joaquín), 1926.
Yarnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primera Medalla.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), 1904.
Albiol López (D. José), 1913.
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
García Sampedro (D. Luis), 1908.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Muñoz Dueñas (D. Gregorio), 1913.
Novella (D. Vicente G.), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Valera y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar la perniciosa interpretación a que se presta el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en virtud del cual los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos pueden pasar de una enseñanza a otra, haya o no analogía entre ellas y sin probar su aptitud para el desempeño de la nueva que elijan, siendo esto causa de gravísimos daños, por lo que precisa se determine la analogía entre las diferentes disciplinas que se dan en los referidos Centros docentes, con el fin de que la enseñanza no sufra perjuicio en los cambios de esta naturaleza,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar análogas las siguientes asignaturas: a Dibujo artístico, el Dibujo del natural y el Dibujo del antiguo y viceversa; a la Perspectiva, el Dibujo lineal pero no a la inversa; a composición decorativa (Pintura), el Dibujo artístico, pero no a la inversa; a composición decorativa (Escultura), el Modelado y el Vaciado, pero no a la inversa; a elementos de Historia del Arte, el concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas y viceversa.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado las cuatro Memorias, cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Enero de 1929, presentadas al concurso de la Fundación del señor D. José Santa María de Hita, respectivo al trienio de 1927-29, para adjudicación del premio a la obra escrita sobre moral, que sea más útil, con el tema «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada», habiendo acordado la Corporación conceder el premio ofrecido en la regla primera del programa de dicho concurso, y que consiste en 3.000 pesetas en metálico, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada, a la que tiene por título *Colonias de educación para formación general y profesional y para readaptación social* y el lema «Abrir a los jóvenes los caminos de la vida, situar socialmente a los inadaptados, he aquí una hermosa labor que realizar», de la cual Memoria, según la declaración que contenía el pliego cerrado correspondiente, que fué abierto en el acto, es autor D. José Mallart y Cuto, Instituto de Reeducación profesional, finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid).

Lo que por acuerdo de la Academia se pública en cumplimiento de lo ofrecido en el programa de dicho certamen. Madrid 19 de Marzo de 1930. — *El Académico Secretario perpetuo*, Conde de Lizarraga.

(*Gaceta* del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Viernes 11 de Abril de 1930 — Núm. 30



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante.—Concurso.—Página 517.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sobre expedición de libramientos.—Página 518.*
Valencia.—Autorizando excursión a Sevilla. Página 518.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 518.*
Consideración de pensionado.—Página 519.

ASUNTOS GENERALES.—*Centenario de la Facultad de Farmacia de Madrid: relativa al premio.—Página 519.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 519.*
Reingreso.—Página 519.
Nombramiento.—Página 519.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 519.*

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 519.*
Nombramientos.—Página 520.

AYUDANTES.—*Licencias.—Página 520.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 520.

ASUNTOS GENERALES.—*Juntas económicas. Inversión de los fondos recaudados.—Página 521.*
Renuncias de Secretarios.—Página 521.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 521.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Córdoba.—Renuncia y nombramiento de Secretario. Página 521.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 521.
Oposiciones.—Página 522.
Anuncio de las mismas.—Página 522.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de Catedrático.—Página 522.*
Bilbao.—Nombramiento de Vicesecretario. Página 522.
Viajes de estudio.—Página 522.
Zaragoza.—Aprobación de proyectos de obras.—Página 523.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Reconocimiento de ascenso a D. Manuel Fernández y D.ª Leandra Moreno.—Página 523.*
Reconocimiento de haberes a D.ª Carmen Pardo.—Página 524.
Jubilación.—Página 524.
Excedencia.—Página 524.
Licencias.—Página 524.
Concursos.—Página 524.
Denegación de recurso de D. Francisco González.—Página 525.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 525.*
Prórroga de excedencia.—Página 526.
Quinquenio.—Página 526.
Licencias: denegada y concedida.—Página 526.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 526.*
Burgos.—Nombramiento de Secretaria.—Página 527.

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Declarando de libre elección el ascenso a Director.—Página 527*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A Directores y Maestros de sección de los grupos escolares de esta Corte.—Tribunal definitivo.—Página 528.*

CONCURSOS.—*Cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa.—Página 528.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 528.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingreso de la señora Santos.—Página 529.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 529.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 531.*

LICENCIAS.—*Página 531.*

JUBILACIONES.—*Página 532.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificado debidamente por certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1926 dispone en el art. 2.º, párrafo primero, que los créditos que cada año se consignen en el presupuesto de este Departamento ministerial para el sostenimiento de clínicas o servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas será librada trimestralmente en el concepto de «en firme» para cada Universidad.

Por otra parte, en el párrafo segundo del mismo art. 2.º se preceptúa que no se expedirán libramientos de estas subvenciones mientras los Patronatos universitarios no justifiquen, mediante aprobación de las cuentas por el Protectorado, la inversión de las subvenciones concedidas en el ejercicio económico anterior.

Y teniendo en cuenta que la práctica ha venido a demostrar que, encontrándose los Patronatos en período de formación y desarrollo, constituye este trámite de justificación un trabajo de evidente trastorno para el desenvolvimiento económico de los Patronatos, y como además los libramientos «en firme» están exceptuados de justificación ante el Tribunal de Cuentas del Reino, y los Patronatos con personalidad jurídica ofrecen solvencia ante la Administración, a más de que subsiste la obligación de presentar al Protectorado los presupuestos para cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se expidan los libramientos de subvenciones de este Ministerio al principio de cada ejercicio y en la forma que dispone el párrafo primero del citado art. 2.º, relevando a los Patronatos universitarios de la presentación de las cuentas de ejercicios anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

ORDEN

Vista la instancia que dirige D. José María Soler Planas, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en súplica de que se autorice al Patronato universitario para que sufrague los gastos de viaje que origine una excursión de alumnos de dicha Universidad para visitar la Exposición de Sevilla;

Resultando que fundamenta su petición en que cuando se organizó la excursión a la Exposición de Barcelona muchos deseaban visitar la de Sevilla, pero no lo lograron porque no pudo organizarse esta excursión;

Considerando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1929 se autoriza para organizar excursiones para poder visitar tanto la Exposición de Barcelona como la de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado que se acceda a lo solicitado por el Sr. Soler Planas, llevándose a efecto la excursión en las próximas vacaciones de Semana Santa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D.ª Jenara Vicenta Arnal Yarza, Profesora auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por seis meses, para estudiar en Alemania Física, Química y Electroquímica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D.ª Luisa Bécares, Inspectora de primera enseñanza de esta Corte, por dos meses, para estudiar en Francia y Bélgica la educación de la mujer, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de Huelva, por cuatro meses, para estudiar en Francia, Bélgica, Suiza y Alemania la formación cívicopatriótica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático de Historia natural del Instituto de segunda enseñanza de Santiago, pensión por un año para estudiar en Italia Entomología aplicada a la Agricultura, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Vicente Martínez Risco y Agüero, Profesor de la Escuela Normal de Orense, por cuatro meses, para estudiar en Alemania Etnografía y «Folklore», con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Pedro Antonio Muñoz Casayús, Ayudante de la Universidad de Zaragoza, por seis meses, para estudiar en Alemania Seguros sociales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª María del Carmen Oña Esper, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, por seis meses, para estudiar Pedagogía en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Salamanca, por seis meses, para estudiar en Austria Historia económica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Luis Recaséns Siches, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por cuatro meses, para estudiar en Alemania, Austria y Suiza Filosofía general, Filosofía del Derecho, Sociología y Derecho público, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta; y

A D. Ramón Sobrino Buhigas, Catedrático en el Instituto de Pontevedra, por dos meses, para estudiar en Francia e Inglaterra las Inscultoras rupestres, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas para la parte que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, y serán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio. Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujetos también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Severo Ochoa de Albornoz, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante seis meses, para que continúe los estudios que viene realizando en Alemania sobre Fisiología, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida a la Facultad de Farmacia de esa Universidad un premio más sobre los que ya establece el reglamento de exámenes y grados, por Real orden de 4 de Febrero último, para conmemorar el primer Centenario de la cesión del edificio de la mencionada Facultad,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que dicho premio se entienda que es con cargo a la matrícula del curso 1929-30 y se otorgará durante las fiestas de dicho Centenario; y

2.º Que la citada Facultad, de acuerdo con el Real Colegio de Farmacéuticos de esta Corte, organice el acto de la investidura de Doctor al alumno que obtenga el título, reproduciendo el ceremonial antiguo de estos actos académicos que practicaban antaño las Universidades nacionales, y dado el carácter excepcional del premio, queda facultado el ya mencionado Real Colegio para que fije las condiciones de su concesión, a las que se dará la mayor publicidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del señor Decano de la Facultad de Farmacia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Nicolás Niño Sáenz, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, prórroga que se concede a partir del día 8 del mes actual, siguiente a la terminación del mes de licencia, con todo el sueldo, disfrutado por el Sr. Niño en virtud de la Real orden de 7 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. S.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Alvarez Linera y Grimod, Catedrático de Filosofía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de ingreso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el ingreso al Sr. Alvarez de Linera, como se solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Filosofía en Institutos nacionales, con excepción de los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Olbés Fernández Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. el Rey que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Baldomero Argente la renuncia que presenta del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de Avila, Calatayud, Lugo, Tortosa y Zafra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes de licencia que por enfermedad viene disfrutando el Auxiliar de Dibujo del Instituto de Valladolid, doña Eladia López Rodríguez, durante cuyo plazo devengará solamente medio sueldo la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia de D. Francisco Alvarez Conzi, Auxiliar repetidor interino de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia solicitada por el Sr. Alvarez Conzi, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Natural Arrizubieta, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Real Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, y en solicitud de que se le nombre para la plaza de Auxiliar vacante en dicha sección y Centro;

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Sr. Natural Arrizubieta Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Gijón, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Ayudante más antiguo de la sección y Centro, D. José Blázquez Marcos, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Lino Sánchez, Ayudante gratuito de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 13 de Febrero último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad a D. Abelardo Ameijeiras Fernández, Ayudante interino gratuito de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, comenzando los efectos de esta licencia el 9 de Febrero último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia para asuntos propios al Ayudante interino de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, D. Sergio Saborido Cid, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ÓRDENES

Vacantes en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón dos Cátedras de la sección de Ciencias y desempeñadas por el Auxiliar y Ayudante numerario respectivo con los dos tercios del sueldo de entrada de las vacantes, se ha hecho cargo del desempeño de la auxiliaría de dicha sección el Ayudante interino de la misma, D. José María Jausá Guardiola.

En su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de la auxiliaría, se acredite al Sr. Jausá Guardiola la gratificación anual de 1.500 pesetas que deja de percibir el Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930. *El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada desde el día 20 de Febrero último por el Ayudante de la sección y Centro, D. Joaquín Belón Díaz,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se acrediten al Sr. Belón Díaz los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Mayo de 1915, que regulaba la inversión de los fondos recaudados en metálico por las Juntas económicas de las Universidades, fué aplicada a los Institutos por Real orden de 20 de Febrero de 1923. En virtud de dicha disposición, podían percibir los Directores y Secretarios, como remuneración por su labor administrativa, una gratificación que no excediera de la cuarta parte de su sueldo. La Real orden de 7 de Julio de 1927, modificada por orden de la Dirección general, fecha 10 de Septiembre de 1927, concedió a los Directores y Secretarios, en vez de la antes citada, una gratificación de 100 pesetas por cada 1.000 inscripciones de matrícula. Esta disposición ha producido resultados perturbadores, en el sentido de mermar injustificadamente las percepciones de dichos funcionarios, rebajándolas muchas veces a cuantías inferiores a las que corresponden a los empleados administrativos a sus órdenes.

En virtud de las razones aducidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden sin efecto las disposiciones de 7 de Julio de 1927 y 10 de Septiembre del mismo año, en lo que se refiere a Directores y Secretarios, y vuelvan a estar vigentes los preceptos de la Real orden de 20 de Febrero de 1923, que se refiere a la inversión de los fondos recaudados en metalico por las Juntas económicas de los Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar a D. Policarpo Mingote Eguiagaray la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar a don Francisco Verges Soler la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que de su cargo de Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara tiene presentada D. Pablo Martín González, Catedrático del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Requena a D. Felipe Guijarro León, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26 de Marzo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sarazá Murcia, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sea admitida a dicho Profesor la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a D. Germán Saldaña Sicilia, Profesor numerario de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León en nombre del Claustro de Profesores de la misma y, en su consecuencia, que se acrediten, a partir del día 1.° del mes actual, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en dicho Centro docente, al Auxiliar numerario encargado del desempeño de dicha plaza, D. Joaquín López Robles, cesando, por consiguien-

te, en el percibo de la asignación que por el desempeño del cargo de Auxiliar se le venía acreditando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acordar que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetrícia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 22 de Enero de 1921.

La preciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo creditar también los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se le conceda la mencionada excedencia por más de un año y menos de diez, en los términos y condiciones establecidos por la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao a D. Fidel Ortiz de Apodaca, Auxiliar numerario de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante solicitando se le conceda una subvención con objeto de que los alumnos del mencionado Centro docente puedan ampliar y completar sus estudios realizando una excursión a la Exposición Iberoamericana de Sevilla;

Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar a los referidos alumnos el viaje a la expresada capital, debidamente dirigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Alicante un crédito, a justificar, de 1.500 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, para el viaje colectivo que habrán de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación e instancia elevada a este Ministerio por el Director interino de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña solicitando una subvención que permita que los alumnos del mencionado Centro docente puedan completar sus estudios realizando una excursión a la región de Asturias;

Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar a los referidos alumnos el viaje, debidamente dirigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se con-

ceda a la Escuela profesional de Comercio de La Coruña un crédito, a justificar, de 1.500 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, para el viaje colectivo que habrán de verificar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Visto el proyecto de obras de recomposición de la red de desagües del edificio en que se hallan instaladas, en la ciudad de Zaragoza, las Escuelas de Comercio, Normal de Maestras y de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que recibido en este Ministerio, en cumplimiento de la orden telegráfica de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 27 de Enero próximo pasado, el proyecto de recomposición de la red de desagües del edificio en que están instaladas la Escuela de Comercio, Normal de Maestras y de Artes y Oficios artísticos, formulado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera Lezcano, importante en total la cantidad de 3.188,72 pesetas, fué remitido a la Junta facultativa de Construcciones civiles para su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió con informe favorable, manifestando que los documentos del proyecto describen con suficiente claridad las obras que propone su autor, que son ellas adecuadas al fin deseado y su coste se justifica así como también lo es el que se lleven las obras a cabo por el sistema de administración, opinando que procede la aprobación del referido proyecto;

Considerando que dada la naturaleza de las obras de que se trata y el resultado de las inspecciones hechas en el edificio de referencia por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, es evidente la urgente realización de las obras que se proyectan ejecutar para evitar perjuicios a la enseñanza y acaso a la vía pública, según manifiesta el mencionado Arquitecto en su comunicación de fecha 14 de Marzo corriente, y que aunque la cantidad a que asciende el presupuesto no es elevada, no puede ser sufragada por los Centros instalados en el edificio, por carecer de disponibilidades para ello;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, puede exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que remitido este expediente al Delegado en este Ministerio del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras de que se trata y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de recomposición de la red de desagües del edificio en que se hallan instaladas en la ciudad de Zaragoza las Escuelas de Comercio, Normal de Maestras y de Artes y Oficios artísticos, formulado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera Lezcano, como también su presupuesto de 3.188,72 pesetas que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	2.938,92
Honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de la obra, el 8 por 100.....	235,11
Premio de Pagaduría, el 0,50 por 100.....	14,69
Total.....	3.188,72

debiendo ejecutarse las referidas obras con urgencia y por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.—*El Director general,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel y D.ª Leandra Moreno Sánchez, ambos del Profesorado numerario de Escuelas Normales con destino, respectivamente, en las Centrales de Maestros y Maestras de Madrid, en súplica de que se les conceda el sueldo anual de 15.000 pesetas, por tener uno y otra el núm. 1 bis en sus respectivas escalas especiales, que tienen carácter definitivo según la Real orden de 24 de Junio de 1922;

Resultando que en el presupuesto de este Departamento, capítulo y art. 4.º, conceptos 1.º y 2.º, correspondiente al año anterior, se crearon dos plazas con el sueldo anual de 15.000 pesetas; una de ellas correspondiente al núm. 1 del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales y la otra al mismo número del de Profesoras numerarias, por lo que, con efectos desde 1.º de Enero de dicho año, por Reales órdenes de 22 del mismo fueron ascendidos los señores que en uno y otro Escalafón ocupan los indicados números 1, o sea D. Leopoldo Elías Martínez y D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, que fueron baja en la categoría inmediata inferior de 12 500 pesetas en vista de la deducción habida en la misma, según las plantillas fijadas en los indicados conceptos;

Resultando que el concepto 3.º, siguiente al mencionado, «Para pago de diferencias de sueldo a los Profesores y Profesoras que figuran con números bises en los Escalafones especiales, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918 y Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1918, 10 de Febrero, 11 de Marzo y 29 de Septiembre de 1913, 19 000 pesetas», sigue figurando con la misma cantidad de 19.000 pesetas que en los anteriores presupuestos, la cual no es suficiente para estimar el aumento de sueldo solicitado;

Resultando que ambas solicitudes vienen favorablemente informadas por los Jefes de los respectivos Establecimientos docentes;

Considerando, de acuerdo con estos informes y con los preceptos indicados en el preinserto concepto 3.º, que es indubitable el derecho que asiste a los interesados números 1 bis en sus respectivas escalas especiales para la mejora de sueldo que piden, ya que les corresponde, a este concepto, seguir la suerte de los números 1 de que se ha hecho mérito ascendidos al sueldo de 15.000 pesetas;

Considerando, por tanto, que procede declarar el derecho que asiste a D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel y a D.ª Leandra Moreno Sánchez, con efectos desde 1.º de Enero del año anterior, al ascenso a 15.000 pesetas de sueldo, y que pase este expediente a la Sección de Contabilidad del Ministerio a los efectos correspondientes para dar efectividad a ese derecho, bien por medio de un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al consignado en el preinserto concepto 3.º, por la diferencia entre el sueldo de 15.000 pesetas que se reconoce a los dos interesados y el de 12.000 que actualmente perciben, bien en virtud de un crédito extraordinario por la misma cantidad, toda vez que al ser alta la plaza de los interesados en la nueva

categoría de 15 000 pesetas, procede declarar su baja en la de 12.500, como los otros primeros números de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con el anterior considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las nóminas formuladas en cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 3 de Diciembre de 1929, respecto al reconocimiento de haberes por diferencias de sueldo de D.ª Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, a partir desde el día 23 de Julio a 31 de Diciembre de 1927 en que debió ser ascendida al sueldo de 6.000 pesetas;

Considerando que dichas nóminas se ajustan a lo resuelto por la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca a D.ª Carmen Pardo Losada, el derecho al percibo de las diferencias que se detallan en las adjuntas nóminas; y

2.º Que pase este expediente por su importe de 1.138,97 pesetas a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su abono por ejercicios cerrados o crédito extraordinario según proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, como comprendido en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, fecha 22 de Octubre de 1926, D. Leopoldo Elías Martínez, Profesor numerario y Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a sus deseos concediéndole la jubilación, con el sueldo que por clasificación le corresponda, debiendo incoar a estos fines el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en dicho Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda la excedencia de este cargo;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Fernández Arnáiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que disfruta por causa de enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dolores Fernández Arnáiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Victoria Durán Macías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por jubilación de D. Leopoldo Elías Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño. Para los que se encuentren en Canarias, se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes,

certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excelencia que por Real orden de esta fecha se ha concedido a D.ª María Sánchez Arbós,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 30) se anunció a concurso de traslado, segundo turno, la plaza de Profesor numerario del grupo de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería; significando la disposición 2.ª de dicha Real orden que «podían acudir al referido concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido (Matemáticas)», y la disposición 5.ª exige que la documentación de los concurrentes se remita a este Departamento, bien entendido «que la de quienes no reunan las condiciones del concurso quedará sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia»;

Resultando que en cumplimiento de dicha Real orden, por estar comprendido en esta última disposición 5.ª, o sea por no haber desempeñado dicho grupo ni otro análogo, se devolvieron a su procedencia los documentos del concurrente don Francisco González Ponte que, según su hoja de servicios, sólo ha desempeñado en propiedad el grupo de Física, etc., o sea el sexto de los que comprende el art. 47 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, siendo el quinto el que fué objeto del concurso;

Resultando que contra dicho cumplimiento ha recurrido el mencionado Sr. González Ponte en instancia fecha 18 de los corrientes, significando como base fundamental de su derecho que se acoge a los términos de la convocatoria que dicen «que desempeñen un grupo de asignaturas análogo al referido» y a su condición de Maestro Normal de la sección de Ciencias, limitándose a cursar este escrito la Dirección general de la Normal de Burgos, a que pertenece el repetido señor;

Considerando que la convocatoria, ley del concurso que nos ocupa, se ajusta a lo prevenido en la legislación vigente, artículo 45, en relación con el 37 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y el de 20 de Febrero de 1920;

Considerando que en virtud de esos preceptos sólo pueden acudir a los concursos de traslado los Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, de cuyos grupos, en equivalencia a Cátedras que pueden vacar, se ocupa el susodicho art. 37, siendo distintos los mencionados, por lo que no cabe analogía entre ellos, aparte de que en Normales se necesitaría en todo caso que por la autoridad competente se dispusiese un cuadro de esas analogías no realizado, y de que es sabido que lo que se pretendió con esas disposiciones, contra lo que venía sucediendo al amparo de otra legislación, fué especializar el Profesorado de estas Escuelas, que es lo que se persigue y sigue aconsejándose en repetidos informes del Consejo de Instrucción pública, por lo que no puede accederse a lo solicitado;

Considerando, además, que contra las Reales órdenes sólo queda el recurso contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso por ir claramente contra lo prescrito en la Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el núm. 2.º de la Real orden de 27 de Enero del corriente año y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Heliodora Umpiérrez Franquís, D.ª Celeste Torrent Navarro, doña Soledad González Rodríguez y D.ª Antonia Pérez y Martín, Auxiliares en propiedad, respectivamente, de las secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia, y con la antigüedad de 22 de Febrero último, en que las interesadas cumplieron los dos años en sus cargos de Auxiliares provisionales en la expresada Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefina Díaz-Faes y Martínez Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª Josefina Díaz-Faes y Martínez.

Por Real orden de 14 de Enero del corriente año fué nombrada Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, de cuyo cargo tomó posesión el día 25 de dicho mes.

Es Maestra Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en cuyo Centro terminó sus estudios el año 1924.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Vega Vázquez que solicita prórroga en la situación de excedencia que viene disfrutando como Auxiliar de Escuela Normal de Maestros;

Considerando que el interesado sigue dedicado desde hace varios años a funciones pedagógicas, por lo que está comprendido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue, a partir del día 15 de Octubre último, por otro plazo de un año como mínimo y diez como máximo, la excedencia voluntaria que el referido D. Manuel Vega Vázquez viene disfrutando como Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Asunción Elena Camarón y Navarro, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado, desde el 22 de Febrero de 1930, sobre el sueldo anual de 3.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Aurora Abenoza Mur, Auxiliar de labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que por Real orden de 27 de Mayo de 1929 se concedió a la solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Considerando que el núm. 6 de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 dispone que no se concederá licencia por enfermo ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de la referida Auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.— *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Cantón-Salazar y O'Dena, Auxiliar de Letras del expresado Centro, dos meses de licencia, sin sueldo ni prórroga alguna, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del año corriente, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados de que se hará mérito, en la cuantía parcial correspondiente.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponderle,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1930 los contratos de arrendamiento de locales con destino a los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas, autoridades o entidades de que también se hace mención, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, por trimestres vencidos, a saber:

Escuela Nacional de Anormales, por 12.000 pesetas anuales, a nombre de D. Martín Santafé.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 6.000 pesetas, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestros de Albacete, por 6.000 pesetas, como el anterior.

Escuela Normal de Maestras de Alicante, por 10.000 pesetas, a D. León Dupuy Couturas.

Escuela Normal de Maestros de Alicante, por 9.000 pesetas, a D. Benigno Garrido García.

Escuela Normal de Maestros de Almería, por 7.000 pesetas, a D. Serafín de Torres Bernabé.

Escuela Normal de Maestras de Avila, por 5.000 pesetas, a D. Antonio Sastre González.

Escuela Normal de Maestros de Avila, por 7.000 pesetas, a don Francisco González Rojas.

Residencia Normalista de Barcelona, por 12.000 pesetas, a don Antonio Michavila y Vila.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 11.500 pesetas, a D. Jesús Viza Mumbru.

Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por 33.000 pesetas, a D. Juan Sanfeliú Gassol.

Escuela Normal de Maestras de Burgos, por 4.200 pesetas, a D.ª Luisa Escudero Torres.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres, por 3 000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestros de Cáceres, por 1.980 pesetas, a los herederos de D. Antonio Elviro.

Escuela Normal de Maestras de Cádiz, por 3.750 pesetas, a D.ª Consuelo de la Sierra Bustamante.

Residencia Normalista de Cádiz, por 9.000 pesetas, a D. Ramón Rivas.

Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), por 15.600 pesetas, a D. Máximo Ramírez Morales.

Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por 6.405 pesetas, a D. Augusto Lecanda Alonso.

Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por 10.200 pesetas, a D. José Maestro San José.

Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por 5.500 pesetas, a D. Manuel Pérez Porto.

Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por 2.500 pesetas, a D.ª Herminia Pardo Zurrilla.

Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por 2.500 pesetas, a D. Mariano Zomeño Como.

Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, por 917,50 pesetas de alquiler trimestral, a D. Modesto Faret Roca.

Escuela Normal de Maestras de Granada, por 7.200 pesetas, a D. Miguel López Sáez.

Escuela Normal de Maestros de Granada, por 3.162,50 pesetas, a D. Fernando Pérez del Pulgar.

Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, por 4.500 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 pesetas, a la Sociedad Martínez Iturralde Mendía.

Escuela Normal de Maestras de Huesca, por 3.200 pesetas, a D. Luis Lalaguna Gavín.

Escuela Normal de Maestras de Huelva, por 8.700 pesetas, a D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales.

Escuela Normal de Maestras de Jaén, por 6.000 pesetas, a don Luis Fernández Ramos.

Escuela Normal de Maestros de Jaén, por 6.000 pesetas, a don Juan Gay Fernández.

Escuela Normal de Maestras de Lérida, por 8.000 pesetas, a D. Santiago Plubins Giménez.

Escuela Normal de Maestros de Lérida, por 17.000 pesetas, a D. Ramón Felip García.

Escuela Normal de Maestras de Logroño, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Madrid, por 30.000 pesetas, a D.ª Dolores Páez Hormaechea.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por 28 800 pesetas, a D. Miguel Prieto Valencia.

Escuela Normal de Maestras de Murcia, por 4.825 pesetas, a D.ª María del Rosario González Conde y García.

Escuela Normal de Maestros de Murcia, por 12.000 pesetas, a D.ª Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Escuela Normal de Maestras de Orense, por 9.000 pesetas, a D. Luis Blanco Rivero.

Escuela Normal de Maestros de Orense, por 2.400 pesetas, a D. Manuel Rodríguez Nieto.

Escuela Normal de Maestras de Palencia, por 3.900 pesetas, a D.ª Margarita Zuazagoitia.

Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, por 1.825 pesetas, a D.ª Carmen Mon Landa.

Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, por 10.000 pesetas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestras de Segovia, por 2.760 pesetas, a D. Juan Francisco de Cáceres Muñoz.

Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por 12.250 pesetas, a D.ª Rosario Díaz Gavira.

Escuela Normal de Maestros de Sevilla, por 12.000 pesetas, a D. Alberto Pérez Cabello.

Escuela Normal de Maestras de Soria, por 2.500 pesetas, a D. Doroteo Velasco.

Escuela Normal de Maestros de Soria, por 4.000 pesetas, a D.ª Agapita García Lapuente.

Escuela Normal de Maestras de Teruel, por 5.000 pesetas, a D. Orozco Gil Amor.

Escuela Normal de Maestros de Teruel, por 4.000 pesetas, a D.ª Fortunata Fortea.

Escuela Normal de Maestras de Valladolid, por 5.000 pesetas, a D. Tomás Prado García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Prorrogados los contratos de arrendamiento de locales donde están instaladas las Escuelas Normales para el corriente ejercicio económico por la Real orden de 6 del actual sin que entre los mismos aparezca el correspondiente a la Normal de Maestros de Guadalajara, a causa de estar inhabilitado parte del local de referencia por importantes obras de reparación y seguridad del inmueble;

Considerando que en la cláusula *H)* del actual contrato de arrendamiento tales obras están previstas como de cuenta de los propietarios y no afectan, por tanto, a la vigencia del mencionado contrato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere prorrogado el actual contrato de arrendamiento de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara en el corriente ejercicio económico, por el alquiler de 4.000 pesetas anuales, que se satisfarán a nombre de D. Fernando Solano, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, hasta la fecha de su renovación, debida a la terminación de las indicadas obras, si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos a D.ª Josefina P. Núñez y Núñez, Profesora auxiliar del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que existen, con derecho al ascenso, por dualidad de cargos con los mismos sueldos y categoría, dos Secretarios en el Museo Pedagógico Nacional a los cuales afecta lo prevenido en el art. 13 del reglamento aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1882 y en el Real decreto de 23 de Octubre de 1918, para mejor proveer, con motivo de la designación del cargo de Director del expresado Museo, ínterin existe esa dualidad, que será hasta tanto que se cumpla lo ordenado en la ley de Presupuestos, respecto a la amortización de una de esas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el ascenso a Director del susodicho Centro sea de libre elección entre los Secretarios actuales del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Nombrados por orden de esta Dirección general de 26 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* de 26 de Diciembre siguiente) para formar parte de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Directores y Maestros de sección de los grupos escolares de esta Corte, D. Manuel Fernández Navamuel, D. Faustino Prieto Pazos y D. José María Fernández de Heredia, en concepto de representantes del excelentísimo Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Real orden núm. 1.355, de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22), y habiendo cesado los expresados señores en sus cargos en virtud de la renovación de Ayuntamientos dispuesta por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero último; a propuesta del actual Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo propuesto, que se entiendan integrados los Tribunales con los nuevos representantes designados en la forma que a continuación se indica, y quedando así reemplazados los que con anterioridad habían sido designados por el referido Ayuntamiento:

Para el Tribunal de Direcciones de graduada, D. Luis de Onís López, Vocal de la Junta municipal de primera enseñanza.

Para el Tribunal de Maestros de sección, D. Diego Suárez Jiménez, Concejal; y

Para el Tribunal de Maestras de sección, D. Emilio Noguera, Teniente de Alcalde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES.

(Gaceta del 29.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden núm. 334 de 12 del actual *(Gaceta* del 22), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito núm. 9.477, promovido por D.ª María de la Aurora García Falces contra la Real orden de 28 de Mayo de 1928, sobre nombramiento de D.ª Magdalena Cirera Paula, para la Escuela de Miraflores del Palo (Málaga);

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la citada Real orden de 28 de Mayo de 1928, sólo en cuanto por haber llegado fuera de plazo desestimó la reclamación formulada por D.ª María de la Aurora García Falces, en su instancia de 3 de Abril del citado año y se declara que, teniéndola por presentada dentro del plazo fijado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925, resuelva este Ministerio la provisión de la Escuela solicitada por la referida Maestra excedente en la forma que estime oportuna;

Resultando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden, por la que se manda cumplir la mencionada sentencia, y revisados los expedientes de las aspirantes a la plaza de Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Miraflores del Palo (Málaga), D.ª Magdalena Cirera Paula y D.ª María de la Aurora García Falces, así como la instancia reclamación de esta última de fecha 3 de Abril de 1928, aparece que ambas solicitaron su reingreso en el servicio activo de la enseñanza como comprendidas, respectivamente, en los casos 1.º y 2.º del art. 76 del Estatuto;

Considerando que, como previene el último párrafo del artículo 76 del Estatuto, para la resolución del presente caso es de observar el orden expresado en el mismo artículo, por lo que hallándose comprendida en el núm. 1.º D.ª Magdalena Cirera Paula a ella corresponde la vacante de que se trata, toda vez que la Sra. García Falces lo está en el núm. 2.º, sin que después de esta específica preferencia sean de tener en cuenta las fijadas en el art. 73 del propio Estatuto, por no ser las peticiones coincidentes del mismo caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ratificar el nombramiento de la Maestra D.ª Magdalena Cirera Paula para la sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Miraflores del Palo (Málaga), acordado por la Real orden de 28 de Mayo de 1928, y desestimar la petición y reclamación formuladas por doña María de la Aurora García Falces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Saturnino López de Uralde Picazarri, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. López de Uralde Picazarri le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 12 de Febrero de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Saturnino López de Uralde y Picazarri el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Felicidad García Undiano, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. García Undiano le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 28 de Febrero de 1928, cesando en su Escuela el 6 de Marzo siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Felicidad García Undiano el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D.ª Celestina Ordás Rodríguez, Maestra de Isorna (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Leonor Mulas Blanco, Maestra de Valdemoro (Madrid), núm. 3.641 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Juliana Pastor Rupérez, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pastor Rupérez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 31 de Marzo de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juliana Pastor Rupérez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del repetido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Enriqueta Lloréns Motlleó, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Lloréns Motlleó le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Febrero de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Enriqueta Lloréns Motlleó el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional de Campo de la Iglesia (Lugo), D.ª María Santos Yudego, solicitó, en 30 de Agosto de 1929, se le declarase en situación de excedencia porque, hallándose casada con un cartero urbano que presta servicios en la ciudad de Burgos, no le era posible desempeñar el cargo, e interesaba se le concediera derecho a reingresar en la provincia en la que sirve su esposo.

»Por Real orden de 26 de Septiembre se le concedió la excedencia sin hacer declaración del segundo extremo de la petición, y en 24 de Octubre solicita se le resuelva la segunda súplica formulada en la primera instancia, o sea derecho a reingresar en la Escuela de la provincia donde preste servicios su marido.

»Expone en su escrito la Sra. Santos Yudego que, dado el espíritu de todas las disposiciones dictadas por el Ministerio en relación a los Maestros consortes, y hallándose la reclamante casada con un funcionario del Estado, por razones de orden moral, social y familiar, y sin desconocer lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, se acceda a lo solicitado, concediéndole derecho a reingresar, en su día, en Escuelas que, por el censo, le correspondan en la provincia donde preste su marido servicios, ya que con ello no hay perjuicio para tercero y se beneficia la enseñanza.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informa favorablemente, haciendo constar que, si bien no está autorizado por las disposiciones vigentes lo que se interesa, no habría inconveniente en acceder a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, estiman que procede denegar la petición.

»Visto el expediente;

»Considerando que por razones de orden moral, social y familiar debe mirarse siempre con especial simpatía cuantas peticiones análogas a la presente ha informado este Consejo, porque han sido ellas, a su vez, las determinantes de aquellas disposiciones que sobre dicha materia recogió el espíritu del Estatuto vigente, y a aquéllas y al espíritu que informa fundamentalmente el texto legal habrá de dar más virtualidad y eficacia que a los preceptos limitativos de una Real orden, máxime si la natural aspiración de la interesada puede satisfacerse sin perjuicio de tercero ni de los intereses de la enseñanza,

»Esta Comisión estima que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, o sea a que pueda obtener el reingreso la Sra. Santos Yudego en Escuelas de la provincia donde preste servicios al Estado su marido con el carácter de funcionario público, si bien lo habrá de efectuar en Escuelas de localidades que por su situación y derechos le correspondan, sin que pueda alegar otro derecho preferente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de

Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

1-1-930. Vacante del Sr. Traga, núm. 6 097; a 3.500 pesetas, Sr. Cruzado, 4 364.

3-1 30. Vacante del Sr. Lledó, núm. 1.242; a 5.000 pesetas, señor Jiménez Carrillo, 1.879; resultas: a 4.000 Sr. Riquelme, 2.751; a 3.500, Sr. Domingo Castells, 4.365.

10-1-30. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.528; a 5.000 pesetas, Sr. Flores, 1.882; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.752; a 3.500, Sr. Canos, 4.366.

13-1-30. Vacante del Sr. López León, núm. 3.620; a 3.500 pesetas, Sr. García Ruiz, 4 367.

22-1-30. Vacante del Sr. Medina, núm. 914; a 6.000 pesetas, Sr. Garzarán, 997; resultas: a 5.000, Sr. Salazar, 1.885; a 4.000, señor Pérez García, 2.753; a 3.500, Sr. Llovera, 4.369.

26-1-20. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.206; a 5.000 pesetas, Sr. Guzmán, 1.884; resultas: a 4.000, Sr. Conesa, 2.754; a 3.500, Sr. Blanco Martín, 4.372.

1-2-30. Vacante del Sr. Chozas, núm. 615 14; a 6.000 pesetas, Sr. Pueyo, 1.000; resultas: a 5.000, Sr. Lara, 1.885; a 4.000, señor, Vara, 2.758; a 3.500, Sr. Melis, 4.373.

Vacante del Sr. García Marín, núm. 3.046; a 3.500 pesetas, señor González Palacios, 4.374.

MAESTRAS

1-1-30. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. García Bustamante, núm. 4.146 bis; a 3.500 pesetas, Sra. Blanco, 4.155.

26-1-30. Vacante de la Sra. Juste, núm. 3.243; a 3 500 pesetas, Sra. Cedeira, 4.156.

29-1 30. Vacante de la Sra. Vázquez, núm. 1.626; a 5 000, señora Bosque, 1.776; resultas: a 4.000, Sra. Rullán, 2.639; a 3.500, Sra. Carballo, 4.159.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

18-12-29. Vacante del Sr. De Ramón, núm. 1.307; a 3.000 pesetas, Sr. Zubía, 1.985; resultas: a 2.500, Sr. Vilumbrales, 2.936.

7-1-30. Vacante del Sr. Sedano, núm. 1.220; a 3.000 pesetas, Sr. Domínguez, 1.986; resultas: a 2.500, Sr. Fonfría, 2.937.

8-1-30. Vacante del Sr. González, núm. 1.952; a 3.000 pesetas, Sr. Sánchez, 1.987; resultas: a 2.500, Sr. Mir, 2.938.

9-1-30. Vacante del Sr. Pedraz, núm. 308; a 3.000 pesetas, señor Laso, 1.989; resultas: a 2.500, Sr. Bergua, 2.939.

10-1-30. Vacante del Sr. Reyes, núm. 1.115; a 3.000 pesetas, Sr. Díaz, 1.990; resultas: a 2.500, Sr. Sancibrián, 2.944.

Vacante del Sr. Carrillo, núm. 2.283; a 2.500 pesetas, Sr. García Hernández, 2.945.

19-1-30. Vacante del Sr. Sucunat, núm. 410; a 3.000 pesetas, Sr. García Parada, 1.992; resultas: a 2.500, Sr. Pérez González, 2.947.

25-1-30. Vacante del Sr. Moya, núm. 288; a 3.000 pesetas, señor Alvarez, 1.993; resultas: a 2.500, Sr. Ballesteros, 2.950.

26 1-30. Vacante del Sr. Zalbe, núm. 1.022; a 3.000 pesetas, Sr. Jordán, 1.997; resultas: a 2.500, Sr. Macarrón, 2.951.

27-1 30. Vacante del Sr. Esquerdo, núm. 398; a 3.000 pesetas, Sr. Palomera, 1.998; resultas: a 2 500, Sr. Calvo, 2.952.

29-1-30. Vacante del Sr. Argote, núm. 434; a 3.000 pesetas, Sr. Alonso, 1.999; resultas: a 2.500, Sr. Fumanal, 2.953.

1-2-30. Vacante del Sr. Sánchez Ballalla, núm. 237; a 3.000 pesetas, Sr. Merino, 2.001; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 2.954.

Vacante del Sr. Sancho, núm. 2.153; a 2.500 pesetas, Sr. González, 2.955.

MAESTRAS

1-1-30. Vacante de la Sra. Sánchez García, núm. 33; a 2.500 pesetas, Sra. González, 2.719.

Vacante de la Sra. Borrajo, núm. 829; a 3.000 pesetas, señora Guerra, 1.718; resultas: a 2.500, Sra. Gómez, 2.720.

17-1 30. Vacante de la Sra. Sánchez Robles, núm. 1.851; a 2.500 pesetas, Sra. Gutiérrez, 2.721.

18 1-30. Vacante de la Sra. Gómez Rodríguez, núm. 1.131; a 3.000 pesetas, Sra. Fernández, 1.719; resultas: a 2.500, Sra. Cerdá, 2.722.

24-1-30. Vacante de la Sra. Murciano, núm. 49; a 2.500 pesetas, Sra. Orcazberro, 2.723.

26-1 30. Vacante de la Sra. Valero, núm. 2.399; a 2.500 pesetas, Sra. Sebastián, 2.724.

2-2-30. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 930; a 3.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.721; resultas: a 2.500, Sra. Conde, 2.725.

3.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Feliciano Moliner Villagrasa, núm. 4 398, de Pont, Inca (Baleares); D. Carlos Quevedo y Vázquez, de Baides (Guadalajara), que figuraba con el núm. 7.487; D. Hipólito Cuéllar Montano, alta, de Mandía (La Coruña); D. José Boncompte Escola, alta, de Cervera (Lérida); D. Arsenio Argüelles Cortina, alta, de Pumarín (Oviedo), y D. Eduardo Rodríguez García, alta, de Orria (Oviedo).

MAEST. AS

D.ª Luisa Martín z Bres, núm. 5.392 bis, de Tardienta (Huesca); D.ª Eusebia Pomar Guillén, de Biescas (Huesca), que figuraba con el núm. 6.094; D.ª Pilar Alamañac Fatrás, de Sorzano (Logroño), que figuraba con el 6.677; D.ª Presentación Corca Sáez, alta, de Serantes de Abajo (Oviedo); D.ª Beatriz Montero Gutiérrez, alta, de Itero de la Vega (Palencia); D.ª Juana Mestres Fernández, alta, de San Ginés de Vilasar (Barcelona); D.ª María del Carmen Malé, alta, de Llansá (Gerona); D.ª Concepción Capdevila Gual, alta, de Torrellas de Llobregat (Barcelona); D.ª Amada Royo Casasús, alta, de Rifarada (Navarra), y D.ª Ana María de Miguel, alta, de Lanjarón (Granada).

4.° Que cubran sueldo de 2 000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Juan Callejo López, núm. 3.545, de Almendrales (Granada); D. José Pinto Bellido, 5.072, de San Morales (Salamanca); D. Trinitario de la Calle Albarrán, alta, de Tormeza (Cáceres), D. Máximo Sanz y Díaz, alta, de Mariana (Cuenca).

MAESTRAS

D.ª María Catalú Rufa, de Valluera (Gerona), que figuraba con el núm. 3.059; D.ª Manuela Limones Ibáñez, 3.263, de Valdepiélagos (León); D.ª Modesta Prieto Camino, 3.917 del Escalafón de 1920, de Rabanedo (León); D.ª María del Pilar Bertrán García, 4.567, de Mascavell (Castellón); D.ª María de la Natividad Camporro Prado, alta, de Santa María de Piedramuella (Oviedo), y D.ª Concepción Muñoz Azpineta, alta, de Chubluco (Huesca).

5.° Que en cumplimiento de lo prevenido en la primera parte del apartado 2.° de la Real orden núm. 1.763, de fecha 21 de Noviembre último *(Gaceta* del 29), se reserve a D.ª Cándida Martínez Sáenz el sueldo de 3.000 pesetas que, como Maestra nacional del primer Escalafón, la pertenece, y a D. Guillermo Bello Herrero, alta, del segundo Escalafón, el sueldo de 2.000 pesetas, teniendo ambos derecho a los ascensos que reglamentariamente les correspondan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Urueña (Valladolid), D. Juan Sánchez López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Urueña (Valladolid) dirige instancia en solicitud de que se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de aquella localidad, D. José Sánchez López.

»Del expediente resulta que el aludido Maestro realiza una labor altamente pedagógica con excelentes resultados, habiendo por ello sido objeto de varios votos laudatorios, así por la Inspección como por otras autoridades, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede se le concedan las gracias de Real orden.

»Considerando que el Maestro D. Juan Sánchez López cuenta con veinte años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, así como su brillante hoja de servicios y los laudatorios informes de la Inspección que le acreditan méritos relevantes en su carrera,

»Esta Comisión propone se le concedan las gracias de Real orden, tanto para propia satisfacción del interesado como para estímulo de sus compañeros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Sola López, Maestro de Albacete, núm. 1.853 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Aguilar Honorato, Maestro de Badolatosa (Sevilla); y

D.ª Carmen Murillo Caballero, Maestra de Badolatosa (Sevilla), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Perdigón, Maestro de Carballo (La Coruña), núm. 4.075 del Escalafón; y

D. Manuel Morales Guerrero, Maestro de Rus (Jaén), número 7.782, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Vega García, Maestra de Campohermoso (León), número 5.068 del Escalafón, y

D.ª María Luisa Fernández, Maestra de Marchal (Almería), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y ALMERÍA.

Vistas las instancias presentadas por los Maestros nacionales que a continuación se expresan, los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y el 124 al 127 del Estatuto, los certificados facultativos y los favorables informes que acompañan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de treinta días por enfermedad y con todo el sueldo, dejando la enseñanza debidamente atendida a los señores siguientes:

D. Hilario Crespo Murcia, Maestro de Ventas de Huelma (Granada);
D.ª Lucía P. Lazpiur Goñi, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa);
» Isabel Rosey Díez, Maestra de Cabezas Rubias (Huelva);
» Margarita González Moreno Conde, Maestra de Ayamonte (Huelva);
D. Justino Estaun Ramón, Maestro de Igries (Huesca);
» Fernando Barles Crespo, Maestro de Nueno (Huesca);
D.ª Apolonia Cantos Huertas, Maestra de Villacarrillo (Jaén);
» Felicidad Guerri Zapatero, Maestra de Benatae (Jaén);
D. Angel Espejo Luque, Maestro de Los Villares (Jaén);
D.ª María Dolores González y González, Maestra de Nocedo de Curueño (León);
D. Casto Alvarez Díez, Maestro de Aleje (León);
D.ª Caridad Prieto Reyes, Maestra de Prado de Guzpeña (León);
D. Alonso Fernández Marcos, Maestro de Veguellina de Fondo (León);
D.ª María de la Paz Puente Gutiérrez, Maestra de Robledo de Torío (León);
» Natividad María López Tejerina, Maestra de Toldanos (León);
D. Fernando Antiñolo Márquez, Maestro de Lusio-Oencia (León);
» Manuel Gómez Goset, Maestro de Montesquín (Lérida);
» Agustín Sala y Sala, Maestro de Torre de Tamurcia (Lérida);
D.ª Consuelo Guerra Taboada, Maestra de Corgo (Lugo);

D. Juan Armesto Salgado, Maestro de Cuiñas (Lugo);
» Juan Alvarez, Maestro de Villardona (Lugo);
» Manuel González Esteire, Maestro de Los Nogales (Lugo);
» Jesús Varela Seijas, Maestro de Landrove (Lugo);
D.ª Soledad Gallego Franco, Maestra de Churra (Murcia);
» María Resurrección Blanes Murciano, Maestra de Cartagena (Murcia);
» Juana Santiago Millán, Maestra de Dolores, Pacheco (Murcia);
D. Agustín Bullón Ramírez, Maestro de Gomesende (Orense);
D.ª Luisa Fernández Alvarez, Maestra de Gabín (Orense);
» Felipa Alvarez Calvo, Maestra de Gestosa (Orense);
» Jerónima Alonso Marinez, Maestra de Candoosa (Oviedo);
D. Valeriano Robledinos García, Maestro de Lendequintana de Villalón (Oviedo);
D.ª Rosario Menéndez Somoano, Maestra de Mieres (Oviedo);
D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González, Maestro de Gáldar (Las Palmas);
D.ª Consuelo Cardoso Ruiz, Maestra de Valleseco (Las Palmas);
» Mercedes Núñez Marticorena, Maestra de Villaviudas (Palencia);
» María del Carmen Castromil Fraga, Maestra de Cruces (Pontevedra);
» María de la Cruz González Alvarez, Maestra de Piñeiro (Pontevedra);
D. Jesús Gandós Villaverde, Maestro de Praderrey (Pontevedra);
D.ª María del Carmen Docampo López, Maestra de Castrelo (Pontevedra);
» Felisa Vicente Martín, Maestra de Herguijuela del Campo (Salamanca);
» Eugenia Perfecta Corselas de la Torre, Maestra de Salamanca;
» Felicidad Fernández Rodríguez, Maestra de Salamanca, y
» María Antonia Lorenzo Díaz, Maestra de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife);

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Maestros nacionales que a continuación se expresan, los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y el 124 al 127 del Estatuto del Magisterio, los certificados facultativos y los favorables informes que acompañan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas las licencias de treinta días, con todo el sueldo y por enfermedad, dejando debidamente atendida la enseñanza, a los señores siguientes:

D. Marcos Trujillo Cabrera, Maestro de Agulo-Gomera (Santa Cruz de Tenerife);
» Alfredo Daroca Yanes, Maestro de Santa Cruz de Tenerife;
D.ª Cándida Martínez Gutiérrez, Maestra de Galizano (Santander);
» Agueda Martínez Calonge, Maestra de Morón de la Frontera (Sevilla);
D. Vicente Peris Morell, Maestro de Amposta (Tarragona);
» Vicente Fabregat Balaguer, Maestro de La Figuera (Tarragona).
D.ª Agueda Mercedes García Ripoll, Maestra de Valencia;
» Vicenta Gargallo Bovi, Maestra de Beniparrell (Valencia);
D. Martín Molina Fraile, Maestro de Guecho (Vizcaya);
» Julián Manzanares Lerena, Maestro de Bilbao (Vizcaya);
» Eugenio Bravo Romero, Maestro de Llano de Olmedo (Valladolid);
D.ª Teresa Baena Casas, Maestra de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), y
D. Vicente Sandín Ganado, Maestro de Pueblica de Valverde (Zamora).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Consuelo Esteban Bermejo, Maestra de Torreorgaz (Cáceres);

D. Salvador Nadal Viader, Maestro de Puerto de la Selva (Gerona);

D. José Guzmán López, Maestro de Fórnoles (Teruel), y

D. Federico Paniagua Durán, Maestro de Polan (Toledo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Martínez Pérez, Maestro de Arenales de la Moscarda (Ciudad Real), núm. 5.360 del Escalafón, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Daniel Toboso Belmonte, Maestro de Alcalá del Júcar (Albacete), núm. 1.282 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 15 de Abril de 1930 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a don Emilio Rodríguez.—Página 534.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Destinos de Inspectores.—Página 534.*
Sobreseimiento de expediente.—Página 534.
Orden circular reiterando a los Inspectores la rigurosa observancia del calendario y horario escolar.—Página 534.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 535.
Caudal de San Felipe Neri.—Remisión de documento.—Página 536.
De D. Julián Hernández.—Ampliación de Patronato.—Página 536.
Audiencias.—Página 537.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorización al Director general de primera enseñanza para delegar la firma de los asuntos que estime oportunos en el Jefe Superior de Administración.—Página 537
Concesión de lo anteriormente indicado.—Página 537.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 537.*

JUBILACIONES.—*Página 539.*

SUSTITUCIONES.—*Prorrogada.—Página 539*
Vuelta al servicio activo.—Página 539.
Renuncias.—Página 539.
Nombramiento.—Página 540.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 540.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 540.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes, de Valladolid.—Nombramiento de Presidente.—Página 540.*

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Aprobación de las actas de recepción provisional y definitiva de obras.—Página 540.*

EXCAVACIONES.—*Autorizadas.—Página 541.*
Distribución de cantidades consignadas en el presupuesto.—Página 542.
Resolución de expediente sobre el hallazgo de seis candeleros de oro en Lebrija.—Página 543.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramiento de Director.—Página 545.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Suspensión temporal de oposiciones.—Página 545.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Prórrogas de clases complementarias.—Página 545.*
Cádiz.—Nombramiento de Director.—Página 546.
Excedencia de Profesor.—Página 546.
Desempeño de plaza.—Página 546.
Denegando peticiones de Auxiliares interinos.—Página 546.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Auxiliaría vacante.—Página 547*
Escuela de Odontología.—Auxiliarías vacantes.—Página 547.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Derecho.—Auxiliarías vacantes.—Página 547.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Filosofía y Letras—Auxiliarías vacantes. Página 547.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Convocatoria de Junio.—Enseñanza no oficial.—Página 548.*

Ministerio.

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Emilio Rodríguez Mendoza, Embajador de Chile, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El destino de funcionarios de este Ministerio a misiones y comisiones diferentes de las de sus cargos privativos, trae como consecuencia el abandono del propio y definido servicio, daño que pudiera ser compensado si el cambio de labor resultara ventajoso a los fines comunes de la enseñanza, pero que se agrava cuando no concurren estos motivos de lógica y de recomendable compensación, o cuando determinadas resoluciones sobre personal se anticipan a la constitución de los organismos en que los designados han de prestar sus servicios. Tal sucede evidentemente con los encomendados a la Inspectora de primera enseñanza D.ª Amelia Asensi Bevia, nombrada por Real orden de 9 de Marzo del pasado año de 1928 para dirigir, con carácter general, las Escuelas maternales y de párvulos y organizar cursos de perfeccionamiento con residencia en Madrid y a las órdenes de esa Dirección general.

A virtud de lo que se expone y con el fin de que la citada Inspectora vuelva al desempeño de su propio servicio profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Inspectora de primera enseñanza D.ª Amelia Asensi Bevia cese en el expresado destino y quede a las órdenes de esa Dirección general para el servicio que como Inspectora de primera enseñanza puede corresponderle en el momento en que se organice la más conveniente distribución y acoplamiento del personal de Inspección en las distintas provincias.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Febrero del pasado año dispuso que la Inspectora de primera enseñanza D.ª Cándida Cadenas Campos, que a la sazón desempeñaba su destino en Zamora, pasara a prestar sus servicios en Madrid como Inspectora de Educación física, y una manifiesta realidad ha demostrado lo innecesario del cargo conferido a la citada Inspectora, con detrimento de su misión propia, bien porque los supuestos que servían de motivo a la mencionada disposición no se han realizado, bien porque el organismo central encargado de la Educación física no ha menester, por ahora, de funcionarios de especialidad distinta a la de su peculiar estructura; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Inspectora de primera enseñanza D.ª Cándida Cadenas Campos, cese en el cargo expresado y servicio de Educación física, y quede a las órdenes de esa Dirección general para el servicio que como Inspectora de primera enseñanza pueda corresponderle en el momento en que se organice la más conveniente distribución y acoplamiento del personal de Inspección en las distintas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Rueda González, Inspector de primera enseñanza de Almería; D. Andrés Roco Jarones, que lo es de Segovia; D. Emilio Soler Forns, que lo es de Valencia; D. José María Xandri y Pich y la Inspectora D.ª Leonor Serrano de Pablo, que lo son de Zaragoza, pasen a prestar sus servicios a la provincia de Barcelona.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Inspector D. Salvador Grau Martí, que sirve el cargo en la provincia de Albacete, pase destinado a la de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Fernando Sáinz y Ruiz pase a prestar sus servicios a la provincia de Granada, en la que desempeñará el cargo de Inspector Jefe, cesando en el mismo D. Gonzalo Gálvez Carmona, que actualmente lo desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza D. Fernando Sáinz Ruiz con motivo de hechos ocurridos en los primeros días de Abril del año 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, disponiendo, en su consecuencia, el sobreseimiento libre del indicado expediente, por cuanto de las diligencias practicadas, con dificultad de precisar una falta en la que el Rectorado de Granada basaba su presunción; no obstante lo cual, por retrasos en tramitar el procedimiento, es lo cierto que el Inspector ha sufrido extrareglamentariamente sanción superior a la que correspondía a la supuesta falta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ORDEN CIRCULAR

Por algunos Inspectores de primera enseñanza se ha oficiado a esta Dirección general dando cuenta del caso abusivo que se ha presentado en algunas localidades, donde padres de familia, poco escrupulosos de los deberes que su condición les impone, envían a sus hijos a Escuelas privadas con las miras de que, no siendo en éstas tan directa la inspección del Estado en lo que a la asistencia a clase y a puntualidad en acudir a las mismas se refiere, puedan sus hijos, eludiendo la obliga

ción de concurrir a los estudios elementales durante la edad escolar, ser ocupados en otras atenciones, al parecer más remuneradas.

Lo más extraño es que ese deplorable procedimiento ha surgido precisamente en alguna comarca, donde por la mayor intensidad industrial y prosperidad económica, pareciera lógico que fuera mayor el deseo del perfeccionamiento espiritual que la instrucción supone. Aunque si bien se mira esa mayor facilidad en ocupar a los niños lucrativamente fuera de la Escuela, es el pretexto que induce a esos padres (tanto más censurables, cuanto que su mayor desahogo económico es, precisamente, el que les facilita e incita a burlar la ley) apartar de la Escuela a sus hijos, con el inherente mal que esto trae aparejado.

La libertad de enseñanza, al amparo de la cual numerosas entidades particulares y Maestros capacitados realizan una saludable y meritoria labor, supliendo, en parte, la que al Estado incumbe de proporcionar la instrucción a todos los niños en manera algun puede consentirse que sirva de baluarte para que a su sombra esos padres inconscientes y algún que otro Maestro, por tolerancia que pudiera ser culpable, burlen la obligación que a todos incumbe de facilitar la enseñanza, no poniendo dificultades a su desarrollo.

Por ello,

Esta Dirección general cree que ha de exigirse observancia del calendario y horario oficiales para todos los alumnos de edad escolar, procurando la exacta asistencia a las Escuelas, ya sean estas públicas, ya privadas y que no procede fuera de esto hacer novedad alguna; pero sí cree muy necesario reiterar a todos los Inspectores de primera enseñanza para que estos a su vez lo hagan a las Juntas locales y a las autoridades municipales, la conveniencia de la rigurosa observancia de cuantos preceptos atañen a la asistencia a clase, y por lo que a las Escuelas privadas concierne, advertir a sus Directores la obligación en que están de dar cuenta de la reiterada ausencia de sus alumnos, cuando ésta sea sin causa justificada, manifestándolo, en su caso, al Alcalde de la localidad.

Asimismo esta Dirección general cree necesario encarecer a todos el mayor celo y escrúpulo con que han de proceder en negocio de tanta monta y que tanta importancia entraña para el bien público.

Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Santillana del Mar, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Luis Sánchez de Tagle;

Resultando que por carta fecha 7 de Marzo del año 1714, dicho señor fundó una Escuela de primeras letras en el pueblo citado;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 772, que representa un capital de 2.244,36 pesetas nominales;

Resultando que en la carta fundacional se hace especial mención del Ayuntamiento y de las autoridades eclesiásticas;

Resultando probada la existencia en Santillana de la Escuela nacional que le corresponde, con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando desde 1915 hasta 1922, en sus arcas municipales, los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no consta como dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, por lo que puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.º, art. 10, del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Santillana con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda ni servir sus intereses a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirlo;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Santillana del Mar (Santander) por D. Luis Sánchez de Tagle.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Santillana, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto no verifique el reintegro total.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el deudor, inste el patrono el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 28 de Noviembre último, se hizo saber a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga (a quien, por Real orden de 17 de Junio anterior, se había encomendado el Patronato interino de la Fundación Caudal de San Felipe de Neri), que para obtención de documentos no le era preciso gasto alguno, ya que el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 la faculta para reclamarlos de oficio; y que en cuanto al premio de administración, clasificada y regularizada que fuese la Obra pía, al rendir cuentas de su gestión sería llegado el momento de resolver sobre el asunto;

Resultando que la Junta ha manifestado que, siéndole imprescindible tener a la vista, para su consulta, una copia autorizada de la escritura de donación otorgada por D. Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, a 5 de Julio de 1739, requirió al Notario Archivero de Protocolos de Málaga para la expedición de tal documento, habiendo expresado este funcionario no serle posible expedirla de oficio por tener librada otra en esas condiciones, la que fué remitida al Protectorado por la propia Junta;

Resultando que sobre el premio de administración insiste en la necesidad de que se le otorgue para, con su importe, contribuir a los indispensables gastos de administración y material, máxime cuando la situación económica de la Junta es muy penosa;

Resultando que, con efecto, entre los antecedentes del asunto que se custodian en este Protectorado, existe la copia de la escritura de referencia;

Considerando que, en el caso actual, obrando en el expediente una copia de la escritura otorgada por D. Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, a 5 de Julio de 1739, no hay inconveniente en remitirla a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga para que obtenga de ella copia literal, cotejada y certificada por su Secretario, devolviendo seguidamente, su original a este Ministerio;

Considerando que tampoco lo hay para que, haciendo aplicación del párrafo segundo, función 17, art. 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, en armonía con el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y por estimarlo de razón y de justicia, se otorgue a dicha Junta provincial el 10 por 100 señalado por administración a los patronos, ya que, aunque lo ejerce en la Fundación de que se trata con carácter circunstancial, y aunque no se halla todavía clasificada, el referido premio o remuneración lo es por el trabajo y gastos que la administración lleva consigo, y al otorgar el patronazgo (aunque sea con el carácter provisional determinado en el Real decreto de 9 de Abril de 1926), se hace «con todos los derechos y obligaciones que a los patronos fundacionales corresponderían»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se remita a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga el documento notarial de queda hecho mérito para que saque copia de él y lo devuelva luego a este Ministerio; y

2.° Que se autorice el percibo, por parte de dicha Junta, del 10 por 100 como premio de administración, sobre las rentas que cobre cada año (a partir del corriente de 1930), de los bienes fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Narciso Martínez Lázaro, Presidente de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba (Logroño), en la que solicita la modificación del Patronato de la Fundación particular benéfico docente Escuelas, en dicho lugar;

Resultando que fundamenta su petición en las siguientes consideraciones:

1.ª Que la Fundación Escuelas de Viniegra de Arriba se constituyó por escritura fecha 28 de Agosto de 1899 y su adicional de 27 de Julio de 1917, a nombre de D. Julián Hernández Pérez (que es el que en este Protectorado figura como único fundador de las mismas), por no hallarse entonces establecida legalmente dicha Asociación, pero que el capital de 50.000 pesetas con que fué dotada aquella Obra pía de cultura procedía de las donaciones hechas por los asociados, hijos de dicha villa, como justifica con las oportunas pólizas de compra de los valores que representaban dicha cantidad y con las actas de las Juntas celebradas en Madrid el 13 de Mayo de 1928 y en Viniegra los días 29 y 30 de Julio siguiente.

2.ª Que siendo insuficientes las 1.600 pesetas que al año produce como renta el indicado capital para satisfacer el sueldo de 3.000 pesetas asignado al Profesor, la Asociación ha venido supliendo la diferencia de sus propios fondos, invirtiendo, además, otras cantidades en material pedagógico.

3.ª Que ignorante, sin duda, este Ministerio de tales extremos dictó la Real orden de 30 de Noviembre de 1927, por la que sólo se reconoció el derecho a formar parte de su Patronato a quienes constituían la Junta determinada por el apartado *B)*, base 3.ª de la escritura de 28 de Agosto de 1899, o sean los señores Alcalde, Regidor síndico y Cura párroco de Viniegra, más dos parientes del Sr. Hernández Pérez que residan en dicho lugar o pueblos cercanos; y

4.ª Que no pudiendo subsistir la Escuela fundacional sin la protección de la Asociación de su presidencia, opina que debe modificarse su Patronato en el sentido de dar entrada en el mismo, en la proporción debida, a miembros de la referida Asociación, con lo cual tendrá la misma intervención en los gastos, elección del Profesor y rendición de cuentas.

Resultando que concedida audiencia por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, compareció ante la Junta provincial de Beneficencia de Logroño el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, mediante certificación en la que corrobora las manifestaciones hechas por D. Narciso Martínez en la instancia promotora de este expediente, no viendo inconveniente en que se de entrada en el Patronato a dos Vocales de la Asociación de que queda hecho mérito, los cuales podrían reemplazar a los dos miembros del mismo en concepto de parientes del fundador.

Resultando que dicha Junta, al emitir el reglamentario informe, se muestra de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Martínez Lázaro, si bien estima que la sustitución de los Vocales del Patronato en concepto de familiares del fundador debe ser hecha por los que procedan de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba en las renovaciones que reglamentariamente procedan, después de los primeros nombramientos acordados por este Ministerio;

Resultando de los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que la inscripción intransferible de 50.000 pesetas que actualmente constituye el capital fundacional, procede de la conversión de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie E, números 10.766 y 10.767;

Resultando que según certificación expedida por la sucursal en Madrid del Banco Español del Río de la Plata, dichos títulos procedían del canje de los de igual clase, números 27.141 y 49.471, los cuales estuvieron depositados en dicha entidad bancaria como propiedad de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba;

Resultando que si bien no se ha justificado por quién fué

comprado el núm. 49.741, sí se ha hecho del 27.147, el cual, según póliza de Bolsa suscrita por el Agente colegiado D. Joaquín Ruiz, fué adquirido en 26 de Septiembre de 1913 por la repetida Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, de la provincia de Logroño;

Resultando que ha sido aportado al expediente testimonio notarial del acta de la sesión celebrada por los miembros de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba en 22 de Febrero de 1914, en la cual D. Julián Hernández Pérez declaró que los fondos con que creó la Escuela de referencia no procedían de donación particular suya, sino que a tal fin habían sido remesados por la Comisión de aquella Asociación en Buenos Aires a los Sres. Hernández Hermanos.

Considerando suficientemente probado que la lámina de la Deuda que hoy constituye el c pital de la Fundación procede de la conversión de títulos propiedad de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba.

Considerando que concedido el Patronato de esta Obra pía por Real orden fecha 30 de Noviembre de 1927 (firme y subsistente ya que contra ella no se ha entablado recurso alguno) a las personas que señaló D. Julián Hernández (a quien en este Protectorado se tenía como único fundador) y demostrado que el capital con que dotó a la institución no era de él sino de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, de la que era miembro, es justo que ésta tenga representación en tal Patronato, pudiendo, en su consecuencia, aumentarse el número de Vocales del mismo con dos más que procedan de dicha Asociación, con lo cual ésta puede tener ya intervención en la revisión de cuentas y en cuanto se relacione con la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se amplíe el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas, instituída por D. Julián Hernández en Viniegra de Arriba (Logroño), con dos Vocales más, procedentes de la Asociación Protectora de dicho lugar, elegidos por la misma; y

2.º Que se declare que si bien la referida Fundación fué instituída por el Sr. Hernández, los fondos con que la dotó no eran de su propiedad sino de la Asociación de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en San Pelayo de Montija, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por D. Vicente Pereda, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por D.ª María de la Concepción Salazar y Chirino, Marquesa viuda de Villanueva del Prado y Acialcázar, y ampliada por D.ª Nicolasa María del Carmen Cabrera y Alfonso, denominada Patronato Nava,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre la numerosa firma de expedientes, órdenes y demás asuntos encomendados a esa Dirección general, hay una considerable parte que, por su índole, no requiere la intervención directa de V. I., suponiendo considerable empleo de tiempo y trabajo, que más adecuadamente puede dedicarse a otras atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, ha resuelto que puede V. I. delegar la firma de esa Dirección general, en los casos que lo crea oportuno, en el Jefe Superior de Administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de hoy,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. I. para que, por delegación, firme los siguientes asuntos:

Títulos académicos de Maestros.

Traslados y cumplimientos de acuerdos y órdenes de esta Dirección general que no estén reservados a los Jefes de las Secciones respectivas.

Órdenes de envío de material y moblaje, cuyo reparto haya sido acordado por el señor Ministro.

Expedientes de concesión de excedencias reglamentarias.

Circulares cuyo original haya sido autorizado por esta Dirección general.

En la parte de Contabilidad, las cuentas de justificación de libramientos expedidos por este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Peralta (Navarra), D. Ricardo Yáñez Tirado,

la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«A virtud de faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales, es incoado expediente gubernativo al Maestro de la Escuela nacional de Peralta (Navarra), D. Ricardo Yáñez Tirado.

»Del expediente resulta que, con fecha 4 de Noviembre de 1929, hubo de declarársele comprendido en el art. 158 del Estatuto general del Magisterio, ya que se consideraba su presencia en la Escuela como peligrosa, dado el espíritu de rebeldía en que se había colocado y de incompatibilidad abierta con las autoridades.

»Los descargos del Sr. Yáñez dejan en pie los que se le han imputado, sin que justifique la resistencia que ofrece a cuantas órdenes de la superioridad proceden, dando con ello lugar al lamentable estado de la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, a la vista de los hechos realizados y los informes emitidos, proponen se aplique al citado Maestro la sanción sexta de las señaladas en el art. 161 del vigente Estatuto.

»Examinadas las piezas del expediente, resultan probadas, no sólo las malas condiciones de carácter del Sr. Yáñez Tirado, que le han llevado a faltar gravemente al respeto y obediencia debidos a las autoridades locales y al Inspector de primera enseñanza, sino también faltas graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales, todo lo cual le han hecho incompatible con las representaciones más autorizadas de la localidad y hasta de sus compañeros de profesión.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión es de parecer que procede, de acuerdo con la Inspección profesional, con la Delegación gubernativa y con el Negociado y la Sección del Ministerio, aplicar a D. Ricardo Yáñez Tirado la sanción sexta que se señala en el art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio primario, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Currá (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Junio de 1929, se impuso al Maestro de la Escuela nacional de Currá (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez, el correctivo de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

»Contra dicha resolución recurre el aludido Maestro, quien estima injusta la sanción, ya que no se probaron las acusaciones de que fué objeto, que son producto del estado de tirantez de relaciones en que se encuentra con las autoridades.

»El Inspector, en su informe, hace constar que el Maestro de referencia es de un carácter inquieto, habiendo dado lugar a rozamientos, no sólo con las autoridades sino también con el vecindario, hasta el punto de que ha sido procesado, informando sea desestimado el recurso de alzada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman igualmente que procede acordar la desestimación.

»Visto el expediente, y puesto que este Maestro alega no haberse verificado la visita de inspección que ha pedido para comprobar la certeza o falsedad de los hechos que se le imputan, y teniendo, además, en cuenta las buenas notas que figuran en la hoja de servicios, donde se hace constar haber merecido varios veces las felicitaciones de la Inspección por su acertada labor pedagógica en las Escuelas que ha regentado,

»Esta Comisión propone ordenar a la Inspección de primera enseñanza de La Coruña que verifique una visita a la Escuela nacional de Currá, en Carnota, para comprobar las faltas del Maestros D. Francisco Arnáez Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional mixta de Ferreros, Ayuntamiento de Robledo Cervantes (Zamora), D. Segismundo Blanco Rodríguez;

Resultando que por denuncias contra este Maestro la Inspección formuló varios cargos al mismo sobre faltas frecuentes en sus deberes profesionales; de amenazas a ciertas personas y que deja bastante que desear su conducta moral;

Resultando de las diligencias practicadas, de los detallados descargos y justificaciones del Maestro inculpado, y de las conclusiones a que llega la Inspección de Zamora en su informe de 22 de Enero, que los resultados de la enseñanza apreciados en la visita de Inspección no son malos;

Resultando que la mayoría de los declarantes lo han hecho a favor del Maestro;

Resultando que por inconcretos y contradictorios no han podido demostrarse los cargos, y que aparecen visibles en el expediente las pasiones personales manifestadas contra el Maestro por asuntos particulares;

Considerando que la parte de la denuncia relativa a las amenazas de carácter personal es asunto que corresponde a los Tribunales de justicia, y que la denuncia referente a un legado a favor de la enseñanza que se aplica indebidamente debe llevarse a tramitación aparte, en pieza distinta y con todos los elementos que lo determinan,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a este Maestro amonestación pública, y que se tramite, en la forma que proceda, la denuncia sobre el legado con destino a la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Adzaneta (Valencia), D.ª Carmen Simó Llobat, por deficiencias en la enseñanza que le está encomendada e infracciones reglamentarias;

Resultando que ya en el primer informe emitido por la Inspección se pedía contra esta Maestra la pena sexta del art. 161 del Estatuto vigente, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que por la gravedad de la sanción solicitada se había dispuesto por esta Dirección general la ampliación de diligencias, y que después de practicarlas con todo escrúpulo y testimonio de la Inspección, ha insistido en la misma petición penal;

Resultando que los cargos principales tienen carácter reglamentario, de los que en conjunto tienen evidente repercusión en la enseñanza, produciendo su estancamiento y retraso;

Considerando que en sus descargos no ha podido esta Maes-

tra desvirtuar la serie de pequeñas culpas que se le atribuyen, y sobre todo, que se ha mantenido, cosa ya más grave, en una situación de contumacia rebelde, sin atender las rectificaciones pedagógicas y de conducta que razonadamente le pedía la Inspección;

Resultando que en las pruebas aportadas en su defensa por esta Maestra aparecen firmas supuestas y otros medios incorrectos, según afirmaciones comprobadas de la Inspección;

Considerando que si bien esta Maestra ha incurrido en anomalías, desobediencias e indisciplinas que tienen evidente repercusión en el retraso de la enseñanza, no lo considera el Negociado suficiente para pena tan grave como la pedida,

Esta Dirección general ha resuelto que por esto, y por llevar en la Escuela más de veinticinco años de servicios sin nota en el expediente, se le imponga sólo suspensión de medio sueldo durante dos meses, dentro de la sanción quinta del art. 161 del Estatuto vigente, con advertencia de que en sucesivos expedientes, si da lugar a ellos, se le irá agravando la penalidad como no remedie las culpas que se le imputan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Castro (Soria), D. Doroteo Mínguez, por deficiencias en su profesión;

Resultando que en las diligencias instruídas, más que faltas cometidas en el ejercicio de la enseñanza, se ha puesto de relieve una evidente incompatibilidad con los padres de familia, que viene en perjuicio de la labor pedagógica encomendada al Maestro;

Resultando que los esfuerzos del Maestro en la Escuela son ineficaces para los procedimientos culturales, por la situación de los ánimos en las familias interesadas, que hacen imposible con su actitud provechosos rendimientos culturales;

Considerando que este Maestro no puede continuar en su Escuela actual por haber perdido toda autoridad moral con los alumnos, quienes en su indisciplina salen y entran en la Escuela a su capricho y fuera de toda obediencia;

Considerando que no hay motivos suficientes para aplicar al Maestro la pena sexta del art. 161 del Estatuto vigente, que en su informe de 11 de Febrero último solicita la Inspección;

Considerando que explorado el ánimo del Maestro, éste manifiesta que desea cambiar de Escuela por permuta o traslado voluntario, pues el personal del pueblo está indispuesto con él, y el agua de la fuente no le prueba,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresean las diligencias y se facilite a este Maestro la permuta o traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Enero último el Maestro nacional de Torres de la Alameda, partido judicial de Alcalá de Henares, de esa provincia, D. Timoteo Moya de la Parra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Juan Mateo de la Monja, Maestro de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída D.ª María Consuelo Novoa Blanco, Maestra de la Escuela nacional de Barallobre, de esa provincia, declarada en tal situación, con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto vuelva al servicio activo de la enseñanza, D. Gonzalo Junquera Lucas, Maestro de una de las secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada de su cargo a la Maestra sustituta D.ª Julia Alicia Bardají, de la Escuela nacional de Almenar de Soria, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julita Rodríguez de su cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vellosillo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Manuel Amayera Mouriño Maestro sustituto de la Escuela nacional de Corujo, en Vigo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente sobre reclamación de haberes del Maestro de Currá (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Julio se resolvió la petición formulada por el Maestro de la Escuela nacional de Currá (La Coruña), D. Francisco Arnáez, disponiendo se le abonaran los haberes correspondientes al tiempo que el o su señora desempeñaron la Escuela y desestimado la anulación del nombramiento de Maestro interino que solicitaba.

»El citado Maestro fué procesado por causas ajenas a la enseñanza e interesa de nuevo se le abone la mitad de su sueldo durante el tiempo que se hallaba en tal situación.

»El interesado alega varios precedentes en favor de su petición y la Sección administrativa estima oponerse a ello el artículo 108 del Estatuto.

»Es cierto que el citado artículo no autoriza el abono de haberes a los Maestros procesados, aunque sea por causas ajenas a la enseñanza, pero tampoco preceptúa se reserven en el Tesoro; y ante la falta de precisión y claridad de este artículo, el Negociado y la Sección, con un criterio de benevolencia, proponen se acceda a lo solicitado y se acrediten al Sr. Arnáez la mitad del sueldo,

»Esta Comisión es de parecer se resuelva de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Antonio Artal Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Enrique Castell Oria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Letrado, a D. Alvaro de Blas Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que dispone el art. 5.° del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, y de conformidad con la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción, de Valladolid, en la vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Santos Vallejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Alonso A. Cortés Presidente de la referida Real Academia, propuesto por la misma, y cuya personalidad hace concebir halagüeñas esperanzas de una brillante actuación en su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno de 30 de Noviembre de 1929 y la recepción definitiva de las mismas de 29 de Enero de 1930, remitidas a este Ministerio por el Arquitecto director de las mismas, don Ricardo García Guereta;

Resultando que las obras de que se trata fueron adjudicadas en subasta por la cantidad de 125.602,15 pesetas a D. Mariano Gallego Ruipérez en 23 de Abril de 1929, siendo el Arquitecto director y autor del proyecto el mencionado Arquitecto señor García Guereta;

Resultando que tanto en el acta de recepción provisional como en el de la definitiva, suscritas ambas por el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el Director de la Biblioteca Nacional, donde se halla el mencionado Museo, el Contratista y el Arquitecto director de las obras, se manifiesta que éstas se hallan ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones de la contrata, y que, previo reconocimiento detallado de ellas, las encuentran en perfecto estado de ejecución, por lo que proceden a la recepción definitiva de las citadas obras;

Considerando que tanto en la recepción provisional como en la definitiva se han observado los preceptos legales que señala el pliego de condiciones generales del servicio de construcciones civiles de este Ministerio de 4 de Septiembre de 1908, para garantía de los intereses del Estado, y todas las demás formalidades, tanto facultativas como especiales del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno, ejecutadas por el Contratista D. Mariano Gallego Ruipérez.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a la superioridad hace don Juan Cuadrado Ruiz, vecino de Vera (Almería), sobre que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en un yacimiento eneolítico, sito en el cerro de los Blanquizares de Lébor, término municipal de Totana (Murcia), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª De conformidad con las prescripciones del art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y una vez que por el solicitante se han cumplido los preceptos legales, se autoriza a D. Juan Cuadrado Ruiz para que practique excavaciones arqueológicas en el yacimiento en el que hay indicios de un poblado eneolítico, sito en una ladera del cerro de los Blanquizares de Lébor, en el término municipal de Totana (Murcia), cuya situación topográfica se determina en la fotografía que va unida a la solicitud.

2.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté convenido por el referido propietario.

3.º El concesionario, Sr. Cuadrado, se obliga al cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos hallados, y aun cuando el Estado le reconoce la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y fotografías serán devueltas a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Murcia, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don Mariano Díaz Alonso, Consejero-delegado de la Sociedad La Colonia de San Pedro Alcántara, en nombre de la misma, para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en una finca de dicha Sociedad, sita en San Pedro Alcántara, partido judicial de Marbella (Málaga), excavaciones que por Real orden de 7 de Junio de 1916 le fueron concedidas a don José María Martínez Oppelt, que en 12 de Agosto último eleva instancia solicitando se le tenga por desistido de realizar las expresadas excavaciones, renunciando a todo derecho que pueda asistirle en la materia, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se admite la renuncia que a todo derecho hace, en instancia de 12 de Agosto último, D. José María Martínez Oppelt, desistiendo de practicar excavaciones en la finca Colonia de San Pedro Alcántara, para las que fué autorizado por Real orden de 7e d Junio de 1916, que queda derogada.

2.º En virtud de la expresada renuncia, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a don Mariano Díaz Alonso, como Consejero-delegado de la Colonia de San Pedro Alcántara, Sociedad anónima, y en nombre y representación de la misma, para que practique excavaciones arqueológicas en la finca propiedad de dicha Sociedad, sita en San Pedro Alcántara, partido judicial de Marbella (Málaga), cuya situación topográfica se describe en el plano que acompaña a la solicitud.

3.º La expresada autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, si bien manifiesta el solicitante que la finca es propiedad de la Sociedad que representa.

4.º Estas excavaciones serán dirigidas por persona competente, designada por el solicitante, siendo todos los gastos de cuenta del interesado.

5.º El Sr. Díaz Alonso, en la representación que ostenta, se obliga al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamento citados, y especialmente a lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos, inventario de los objetos que se hallen, y aun cuando el Estado le reconozca propiedad de éstos, los expondrá debidamente, no pudiendo ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio científico, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

6.º Las instancias y el plazo serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil;

7.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Málaga, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado, Sr. Díaz Alonso, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en unos montículos existentes en el término municipal de Campanario y La Coronada (Badajoz), y habiéndose cumplido los requisitos que la ley y reglamento exigen y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Jacinto de la Cruz y Fernández de Arévalo, en nombre propio y como Alcalde del Ayuntamiento de Campanario, y a D. Antonio Cabezas de Herrera para que practiquen excavaciones arqueológicas en dos montículos conocidos por Montón de Tierra Chico y Montón de Tierra Grande, sitos en dos dehesas denominadas Las Matas, término municipal de Campanario y La Coronada (Badajoz), cuya situación topográfica se determina en el croquis que a la solicitud acompaña.

2.º Dichas excavaciones las dirigirá D. Virgilio Viniegra Vera, Académico correspondiente de la Real de la Historia y Delegado-director de Excavaciones en Santa María.

3.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con los dueños de los terrenos.

4.º Todos los gastos que ocasionen las excavaciones citadas serán de cuenta de los concesionarios.

5.º Los objetos que encuentren en las referidas excavacio-

nes figurarán en depósito como propiedad del Ayuntamiento de Campanario, en el Museo provincial de Badajoz, entrega que se hará con las debidas formalidades, quedando los concesionarios obligados al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamentos citados y especialmente a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria que redactarán aquéllos, o en su nombre el Sr. Viniegra, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos hallados.

6.° La instancia y croquis serán devueltos a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

7.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Badajoz, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de cantidades para atender al servicio de excavaciones arqueológicas, que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en la que se han tenido en cuenta los descubrimientos interesantísimos realizados, que aconsejan la continuación de las excavaciones, así como la conveniencia de iniciar otras, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Para las excavaciones en Mérida, de las que son Delegados directores D. José Ramón Mélida y D. Maximiliano Macías, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Maximiliano Macías Diáñez contra la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Los objetos que se encuentren en estas excavaciones se entregarán, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.° Para continuar las excavaciones en Medina Azahara (Córdoba), que dirige una Comisión, de la que forman parte los Sres. D. Rafael Jiménez Amigo, Presidente, y Vocales: don Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, cantidad que será librada, a nombre de D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba.

Los objetos que se encuentren en estas excavaciones quedarán bajo la custodia de la referida Comisión hasta que por este Ministerio se ordene dónde han de ser definitivamente conservados.

3.° Para las excavaciones que vienen practicándose en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos sita en la ciudad de Tarragona, donde ha sido descubierta una importantísima Necrópolis romano-cristiana, y de la que es Delegado-director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas, a nombre de D. Juan Serra Vilaró, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona; entregándose los objetos que se encuentren, como propiedad del Estado y en depósito, a la persona que designe con tal fin la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que figuren con los anteriormente descubiertos hasta que la superioridad decida su adecuado y definitiva instalación.

4.° Para las excavaciones en el Cabezo de Alcaraz-Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), y la dirección está encomendada a D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo de Delegado-director se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que se librarán, a nombre de D. Juan Cabré Aguiló, por la Tesorería Central de Hacienda; entregándose los objetos que encuentre en las excavaciones al Museo Arqueológico Nacional, donde, con los duplicados, se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, en donde ingresarán como propiedad del Estado.

5.° Para las excavaciones arqueológicas en diversos despoblados, sitos en los términos municipales de Deza, Langa de Duero, Ocenilla, Torreblancos y Osonilla, de la provincia de Soria, de las que es Delegado-director D. Blas Taracena y Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán, a nombre del Sr. Taracena, contra la Delegación de Hacienda de Soria, entregando los objetos que encuentren en dichas excavaciones a los Museos Arqueológico Nacional y provincial de Soria, previa selección que realice el Arqueológico Nacional.

6.° Para continuar las excavaciones en la antigua Pollentia, sita en Alcudia, en la isla de Mallorca (Baleares), se nombran Delegados-directores a D. Rafael María de Isasi y Ramsomé y a D. Juan Llabrés y Bernal, Académicos correspondientes de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, respectivamente, y se les concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre del Sr. Llabrés; entregando los objetos que encuentren en dichas excavaciones al Museo provincial de Palma de Mallorca, instalado en la Lonja, pero antes remitirán al Director del Museo Arquelógico Nacional los hallazgos que éste señale, y que deben ser excluídos de la referida entrega, por ser ejemplares que no tengan representación en las colecciones o completen la serie que se conserva en el citado Museo Arqueológico Nacional.

7.° Para las excavaciones en las ruinas de Itálica, Santiponce (Sevilla), para descubrir la ciudad y sus monumentos, de la que es Delegado-director D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10 000 pesetas, que serán libradas a nombre del señor Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, entregándose los objetos que se encuentren al Museo Arqueológico de dicha ciudad.

8.° Para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. González Simancas, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que encuentre en las referidas excavaciones, como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto, y en su defecto al provincial de Valencia.

9.° Para las excavaciones extramuros de la ciudad de Cádiz e islote de Santi-Petri, de las que es Delegado-director D. Pelayo Quintero Atauri, se concede la suma de 3.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico de la mencionada ciudad.

10. Para las excavaciones y exploraciones en los dólmenes sitos en Las Torres, Fresno-Alhóndiga, Aldeavieja, Salvatierra de Tormes, Zafrón, Cejuelo del Barro, Villasdardo, Cabeza de Framontanos, Fuente Liante, Lumbrales, Hinojosa del Duero, Sobradillo, Retortillo, Castillejo de Yeltes, Sepúlveda, Castrá, Alba de Yeltes, Rábida, cerca de Ciudad Rodrigo; Gallegos de Argañán, Aldehuela de la Bóveda y el de Piedras Luncadas, en término de Ciudad Rodrigo, todos en la provincia de Salamanca, de cuyas excavaciones es Delegado-director el Reverendo Padre César Morán, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre de don César Morán, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional.

11. Para las excavaciones arqueológicas en Elche se nombra Delegado-director de las mismas a D. Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de Arqueología de la Universidad de Valladolid, y se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Cayetano Mergelina, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional.

12. Para las excavaciones en el Castro de Troña, en el pue-

blo de Pías, provincia de Pontevedra, de las que es Delegado director D. Luis Pericot y García, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Luis Pericot contra la Delegación de Hacienda de Valencia, entregando los objetos que encuentre, para su inventario y como propiedad del Estado, al Museo de Mondariz-Balneario anejo al Colegio Mayor y Residencia de Estudiantes cedidos al Estado.

13. Para las exploraciones y excavaciones arqueológicas en la dársena, escollera y rada del puerto de Bares (Galicia) y en los túmulos de la Sierra, comenzando por los más próximos al referido puerto de Bares, se nombra Delegado-director de aquéllas a D. Federico Maciñeira, Académico correspondiente de la Real de la Historia; se concede para sufragar los gastos de aquéllas la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Maciñeira contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, entregando los objetos que encuentre en depósito al Museo Arqueológico Nacional hasta que la superioridad resuelva el Centro donde han de conservarse.

14. Para las excavaciones arqueológicas en los siguientes yacimientos, sitos en la provincia de Cáceres:

a) Castro Ibérico, en las márgenes del río Salor, término municipal de Aliseda, conocido con el nombre de Castillo de Sansueña.

b) Poblado, con su Necrópolis, en la Sierra de Santa Cruz, entre los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Puerto de Santa Cruz; y

c) Recinto Sagrado y Necrópolis de la dehesa Mayoralguillo de Vargas, de este término municipal.

Se nombra Delegado-director de estas excavaciones a D. Antonio C. Floriano Cubreño, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y se concede para los gastos que estas excavaciones ocasionen la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Floriano contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, entregando los objetos que se encuentren, en depósito y como propiedad del Estado, al Museo provincial de la repetida ciudad de Cáceres.

15. Para las excavaciones en el Campamento Romano, sito en las cercanías de Cáceres, de las que es Delegado-director D. Adolfo Schulten, en cuyo cargo se le confirma, y en las que colaborará la Comisión de Monumentos de dicha provincia, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Schulten contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, haciéndose cargo la citada Comisión de los objetos que se encuentren, entregándolos en depósito, como propiedad del Estado, al Museo provincial de la ciudad de Cáceres.

16 Para las excavaciones en las ruinas existentes en la Sierra de Córdoba para la determinación de sus antiguos Monasterios, que dirigen los Sres. D. Rafael Castejón y Martínez de Arizalo y D. Félix Hernández Jiménez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Castejón, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, entregando los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico de dicha ciudad.

17. Para las excavaciones en el cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchoreja (Avila), se nombra Delegado director a D. Juan Cabré Aguiló, Académico correspondiente de la Real de la Historia, y se concede la suma de 7.000 pesetas, que serán libradas, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Sr. Cabré y Aguiló, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional.

18. Para la práctica de exploraciones y excavaciones en Castros, Citanias y otras ruinas y yacimientos arqueológicos de Galicia, de las que es Delegado-director D. Cayetano Mergelina y Luna, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas, a nombre del Sr. Mergelina y Luna, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, entregando los objetos que encuentre, en depósito, como propiedad del Estado, a los Museos provinciales o locales a que correspondan.

19. Para las excavaciones en la Necrópolis visigoda de Simancas (Valladolid), de las que es Delegado-director D. Saturnino Rivera Manescaut, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre del Sr. Rivera Manescaut, que entregará los objetos que encuentre al Museo Arqueológico de Valladolid.

20. Para las excavaciones en diversos yacimientos arqueológicos sitos en el término municipal de Caspe, se nombra Delegado-director a D. Lorenzo Pérez Temprado, Académico correspondiente de la Real de la Historia, y se concede la suma de 2.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Sr. Pérez Temprado, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional, donde, con los duplicados, se formará un lote para que figure en el Museo provincial de Zaragoza.

21. Para la publicación de Memorias, en las que den cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones tanto los Delegados-directores como los concesionarios de las mismas, Memorias cuya publicación acuerde la Junta, se concede la suma de 12.000 pesetas, que serán libradas, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado de la Junta.

22. Todas las cantidades distribuídas, o sea en total la suma de 123.001 pesetas, son con cargo al crédito que figura en los vigentes presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 27, art. 3.º, y a justificar; y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terreno, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

23. Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, presenten a la Junta superior de Excavaciones las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, y en la que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, material, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las cantidades concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado; y

24. Las cantidades cuya distribución se hace y cuya aplicación se determina se librarán de una vez, en la forma solicitada por los Delegados directores de las Excavaciones, ya que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas, por lo que deben tenerse presentes las peticiones de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Remitido a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente seguido con motivo de ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo en 29 de Diciembre de 1928, en el pleito incoado por D. José Sánchez Granados, contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Abril de 1928, resolutoria del expediente formado con motivo del hallazgo de seis candeleros de oro en terrenos de la propiedad del citado Sr. Sánchez Granados, en el sitio denominado Higueras del Pintado, en términos de Lebrija (Sevilla).

Una vez personado el Sr. Sánchez Granados con los documentos que juzgó convenientes, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto de nuevo este expediente especialmente el último escrito al mismo aportado por D. José Sánchez Grana-

dos, puede observarse que en este se plantean dos cuestiones prolijamente estudiadas en los fundamentos jurídicos de sus alegaciones: una de ellas, conducente a demostrar el estado actual de propiedad exclusiva que al reclamante le corresponde sobre los candelabros descubiertos, y la otra, la relativa a la determinación del valor que debe atribuirse a los mismos, a los efectos de la indemnización correspondiente al propietario a cargo del Estado adquirente.

»Nada es posible oponer al reclamante con relación a la primera cuestión planteada. De acuerdo la Administración pública y los Tribunales en considerar el hallazgo verificado como un caso de descubrimiento de tesoro oculto y suficientemente justificada la propiedad a favor del Sr. Sánchez Granados del terreno donde se verificó y la posterior adquisición de la parte correspondiente a los descubridores, su derecho a percibir íntegramente el justo precio del valor total del tesoro descubierto resulta indiscutible, tan indiscutible que ni el mismo reclamante que la plantea en el cuerpo de su instancia como una de las cuestiones que forman el propósito de su argumentación ni la recoge siquiera en las peticiones finales de su escrito ni en el suplico del mismo.

»La discrepancia surge al apreciar el contenido de la segunda cuestión, verdadero fondo de este expediente y único contenido expuesto en las peticiones alternativas del solicitante.

»Desechando, desde luego, la señalada con el núm. 2.° en virtud de las alegaciones expuestas por esta Asesoría en el último considerando de su informe de 25 de Febrero de 1925, que ahora da por reproducidas, sólo queda por determinar, en esencia, la cuestión de cuál debe ser considerado como el justo precio al que se refiere el último párrafo del art. 351 del Código civil.

»Necesario será reconocer la inexistencia de precepto legal aplicable por el que procedería verificar la determinación de ese justo precio. El Código civil nada expresa sobre el particular.

»En su escrito el reclamante estima poder aceptarse como aplicables por analogía dos procedimientos: el establecido en la ley de Expropiación forzosa de 1879 y un sistema de peritación contradictoria que él supone deducirse de la interpretación del art. 6.° del Código civil. Estos son los procedimientos que, como decimos, recoge como aceptables, según su criterio y los hace así constar en sus peticiones; pero además en el contenido de aquél estudia otro procedimiento, aunque él lo rechace por inaplicable y este último es el que pudiera deducirse de la interpretación amplia de los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y de los artículos 10, 11 y 12 del reglamento de la misma de 1.° de Marzo de 1912.

»Según el criterio de esta Asesoría jurídica, la adecuación de los referidos sistemas de determinación del justo precio al presente caso es la siguiente:

Los preceptos contenidos en la ley de Expropiación forzosa, ni por analogía pueden estimarse aplicables; todo el desarrollo de su articulación se refiere a bienes inmuebles y bastaría esta sola consideración para comprender la imposibilidad de aplicar un sistema dictado por diferentes fundamentos y motivos y respecto a bienes de naturaleza jurídica tan opuesta; pero además debe observarse que en los trámites de la ley de Expropiación forzosa no puede aparecer ni una indicación siquiera que pudiera hacer referencia a la especial naturaleza de los bienes muebles que constituyan un tesoro arqueológico o artístico y por ello en su sistema de peritaciones no exige intervención alguna de capacidades y competencias especiales, que no pueden menos de intervenir cuando de señalar o aceptar el justo precio de un tesoro se trate.

»Por referirse a bienes de la misma naturaleza mueble que los que ahora nos ocupan y por estar previsto en el procedimiento la especial competencia que la particular condición de aquellos bienes requiere, pudieran ser de aplicación al presente caso los preceptos contenidos en los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la ley de 7 de Julio de 1911, y 10, 11 y 12 de su reglamento de 1.° de Marzo de 1912. El interés particular del propietario queda reconocido por la facultad que se le concede de nombramiento de uno de los Académicos de la Comisión peritadora y el acierto de la determinación del verdadero y justo valor de los objetos a adquirir, queda igualmente garantizada por la especializada competencia de los que han de acordar la tasación, la que por otra parte deberá ser aprobada por la Administración activa mediante la oportuna Real orden según expresa el párrafo último del art. 11 del reglamento citado.

»No obstante lo expuesto, justo es reconocer que no sin gran extorsión interpretativa pueden considerarse los preceptos expuestos como ley exactamente aplicable al caso presente controvertido; en ninguno de sus preceptos se hace referencia al caso del hallazgo de tesoro, como pudo hacerlo si hubiera sido su propósito hacer aplicación al mismo, sino que en todos ellos sólo se hace referencia a los especialísimos aspectos de las excavaciones particular u oficialmente practicadas. Por todo ello el propio reclamante no la estima aplicable a su caso, aun cuando será justo reconocer que de cuanta reglamentación existe en materias similares, es esta de que ahora nos ocupamos la que reúne más elementos de posible adaptación.

»De los preceptos contenidos en el Real decreto de 16 de Febrero de 1922, Real orden de 29 de Agosto de igual año, Real orden de 17 de Febrero de 1923 y decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, tampoco puede ni aproximadamente deducirse la existencia de normas aplicables al asunto ahora planteado.

»De lo expuesto se deduce la manifiesta inexistencia de ley exactamente aplicable al punto controvertido, y, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el art. 6.° del Código civil, que también es invocado como solución por el propio solicitante, procede aplicar a aquél, no la costumbre del lugar, que desde luego tampoco existe, sino los principios generales del Derecho.

»A la luz de estos principios, la determinación del justo precio a cambio del cual el Estado puede adquirir el tesoro encontrado se ofrece de la siguiente manera.

»El precio que oficialmente se asignó a aquél ha reunido implícita y explícitamente todas las características, garantías y asentimientos necesarios para poder considerarlo justo. Fué señalado por funcionario oficialmente competente; como complemento de la competencia de éste en los otros aspectos que los efectos reunían, fué aceptada y confirmada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia, no siendo justo, por lo tanto, manifestar que en la fijación del precio sólo se tuvo en cuenta la intervención del tasador del valor intrínseco.

»Dicho valor fué mantenido sin protesta de nadie (y el reclamante de hoy pudo serlo desde un principio) en la tramitación del expediente, en las actuaciones ante el Juzgado de primera instancia y aun en el recurso contencioso-administrativo, viniendo así a formarse alrededor de la determinación de aquel favor una especie de estado de hecho, era reiteradamente considerado en actos tan concluyentes como el de servir de base para la fijación de las competencias y hasta últimamente, por determinaciones dependientes de la exclusiva voluntad del reclamante, de tipo para fijar la cuantía tributable por razón de impuestos como el de Derechos reales y Timbre.

»Porque, además, debe tenerse principalmente en cuenta que por las determinaciones voluntarias del reclamante a que aludimos, éste fué adquiriendo por documentos notariales fehacientes las participaciones que en los objetos hallados, por la ley correspondían a otras personas, fijando el precio de tales adquisiciones por debajo del que habría de corresponderles por la tasación que el Estado defiende. Y de esta manera bien claramente se desprende que a aquel señalamiento de valor no le falta, para poder ser apreciado de justo, ni aun la intervención en el mismo del expropiado, ya que éste por sus propios actos, bien fehacientemente realizados, se ha atenido

a aquella tasación para contratar a base de la misma adquisiciones a su favor, y ¿cómo podría reclamarse al Estado por injusto el precio de una cosa por aquél que precisamente acaba de adquirirla por un valor inferior al protestado?

»Tan evidente principio ético no puede dejar de tener su expresión precisa en principios generales del Derecho, que, como hemos visto y de acuerdo con el reclamante, son los únicos preceptos aplicables al controvertido asunto objeto de este expediente.

»En efecto, principios generales de Derecho son los siguientes: «Nadie puede torticeramente enriquecerse en daño de otro.» «Nadie puede volver sobre sus propios actos», y aunque estos postulados, por serlo y encerrar en sí máximas de valor universal, de carácter más general que el de la ley misma, no han menester de demostración, sólo diremos respecto de su adecuación el caso actual, que en cuanto al primero resulta evidente, puesto que si se estimase injusto el precio fijado por la Administración, mayor injusticia resultaría del precio pagado por el solicitante que de obtener sus pretensiones arancelarias, lucrándose desaforadamente en perjuicio de quien adquirió. Y no cabrá argüir, como repetidamente lo ha hecho el señor Sánchez Granados, el que la Administración sólo tasó, al valorizar los objetos, el precio intrínseco del metal de que estaban formados, primeramente porque, aunque así lo fuese en el momento de intervenir el tasador, la aceptación del valor dado por éste, por las Academias y Centros que posteriormente lo ratificaron, basta para comprender que si a la tasación de aquél sólo puede atribuírsele la apreciación del valor intrínseco, no puede decirse lo mismo de la conformidad dada por estos últimos, en cuyos juicios tuvo necesariamente que intervenir el valor arqueológico o artístico de los efectos encontrados; pero, en segundo lugar, si efectivamente el precio asignado por el tasador no comprendiese, ni aun con la conformidad posterior de los organismos oficiales competentes, más que el valor intrínseco del metal, dejando fuera el verdadero valor artístico y arqueológico de los candelabros, no cabe duda que el solicitante, al adquirirlos por debajo de aquel precio, apenas pudo adquirir más que aquel valor intrínseco de la materia que los formaba, sin que pagase a sus dueños, por la misma causa, el precio inmaterial que para la Ciencia y Arte en sí encerraban; y siguiendo la lógica del razonamiento, resulta evidente el propósito de enriquecerse con daño de otro al pretender obtener del Estado un precio comprensivo de aspectos valorizables que el propio interesado no habría adquirido por precio alguno de su vendedor, según resultaría de sus propios actos y manifestaciones. Surgiendo así, en este supuesto, la aplicación de otro principio general de Derecho, el de que «nadie puede »dar lo que no tiene.»

»La adecuación al caso del otro principio de Derecho alegado no necesita argumentación especial alguna. La repetición de los actos contra los cuales pretende ahora volver el reclamante figuran con toda evidencia en el expediente, su conformidad sin protesta respecto del precio de valoración durante las actuaciones de aquél, ante el Juzgado, en el recurso contencioso-administrativo y sobre todo en los repetidos acuerdos contractuales de adquisición de las diferentes participaciones de los descubridores, forman una sucesión de actos, indiscutibles por la forma fehaciente en que se han desarrollado y voluntarios por haber dependido de la simple determinación del Sr. Sánchez Granados, contra los cuales no le es dado a éste volver en el actual momento sin menosprecio e infracción del postulado jurídico que ha quedado expuesto.

»Por último, sólo para hacer constar la existencia real y oficialmente admitida de los principios generales de Derecho alegados, cabe terminar diciendo: El del enriquecimiento en daño de otro existe recogido en la partida séptima, título 34 de la ley de Partidas y ha sido admitido como tal, entre otras, de las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1875, 16 de Diciembre de 1880, 24 de Mayo de 1882 y 24 de Abril de 1896.

»El principio de que nadie pueda dar lo que no tiene ha sido reconocido en la sentencia de 24 de Noviembre de 1887.

»Y el de que nadie puede volver contra sus propios actos lo ha sido entre otros muchos en las de 27 de Diciembre de 1894, 8 de Noviembre de 1895, 9 de Diciembre de 1898, 22 de Noviembre de 1902, 24 de Enero de 1907, 17 de Diciembre de 1910, etcétera, etc.

»En el sentido expuesto es como tiene el honor de informar esta Asesoría jurídica a V. S.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930. —*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE SEVILLA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, al Catedrático de dicha Escuela D. José Garnelo Alda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Agregada, por Real orden de 26 de Diciembre de 1929, a las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte; otra de la misma disciplina, vacante en dicho Centro por defunción de D.ª Pilar Fernández de la Mora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la agregación de referencia, y que por el Presidente del Tribunal se proceda a convocar a los opositores admitidos a la primera plaza para la celebración de los ejercicios, con arreglo a la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 14 de Junio de 1929, debiendo devolver a este Ministerio los expedientes de los opositores admitidos a la segunda plaza para determinar lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúen establecidas durante el actual ejercicio económico, en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los señalados en el art. 13 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

2.º Que estas enseñanzas las constituyan las clases siguientes:

Talla en piedra.
Talla en madera.
Metalistería.
Esmaltes.

3.° Que se encarguen de dichas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

D. Ausencio Lacal, de Talla en piedra.
D. Enrique Eduardo Cañizares, de la de Metalistería.
D. Francisco Castaños, de Talla en madera.
D. Jaime García Banús, de Esmaltes.

4.° Que los expresados Maestros perciban el jornal de cuatro pesetas hora de trabajo, con la siguiente limitación: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material.

5.° Que rijan para el orden de las enseñanzas las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto vigente la cantidad de 60.000 pesetas con destino a las clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios;

Resultando que establecidas por Real orden de 13 de Julio de 1923 una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que continúen establecidas durante el actual ejercicio económico, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto.

2.° Que estas clases comprenden la enseñanza práctica de Tipografía.

3.° Que se encarguen de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez y el Ayudante D. Manuel Campos Lucha.

4.° Que los expresados funcionarios percibirán los jornales de tres pesetas por hora de trabajo, el primero, y el de dos, el segundo, cuyas cantidades deberán ser satisfechas con la limitación siguiente: 3.600 pesetas para jornales al Maestro y Ayudante de taller; 1.200 para material.

5.° Que rija para el orden de la enseñanza lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1923, y que la expresada cantidad se libre a, justificar, a nombre de D. Antonio Guzmán Navarro, Habilitado de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz a D. Pelayo Quintero Atauri, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José María Barbero y Carnicero, Profesor de término de Dibujo lineal, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, en la que solicita que se le declare excedente en el mencionado cargo;

Considerando que el recurrente se halla comprendido en los artículos 1.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el referido cargo, sin sueldo, por un período de un año como mínimo y diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Higinia Bueno Pacheco, meritoria de la clase de Tapices y Alfombras, se encargue de la plaza de Maestra de taller de la clase complementaria de Tapices y Alfombras, por cese de doña Máxima Ciriza Arrivillaga, con el jornal por hora de trabajo a que se refiere la Real orden de 24 del pasado Febrero y de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por varios Auxiliares interinos de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, en la que solicitan les sea concedida la propiedad de las auxiliarías que transitoriamente desempeñan;

Resultando que el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 establece que las plazas de Profesores de entrada se proveerán por oposición, respetando un turno entre los Ayudantes meritorios nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907;

Resultando que por Real orden de 27 de Noviembre de 1916 se concede a los Ayudantes meritorios, que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio del mismo año hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso, derecho a optar a plazas de Profesores de entrada de la misma sección y Escuela;

Resultando que por Real decreto de 30 de Enero de 1920 se concede a los referidos Profesores interinos que hayan desempeñado su cargo durante ocho años, el derecho a concursar las auxiliarías vacantes;

Resultando que los nombramientos de Auxiliares interinos se ordenan por Real orden y que en los mismos se hace constar que el interesado no podrá alegar derecho alguno;

Considerando que en virtud de las disposiciones antes citadas se reglamenta de modo taxativo la manera de adquirir en propiedad las plazas que interinamente desempeñan los Ayudantes meritorios y, en consecuencia, que existiendo precepto legal no puede en modo alguno resolverse por equidad, ya que ello supondría una lesión evidente de los intereses de aquellas personas a las que comprenden las ya citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Vista la instancia de D. Manuel Montes Guzmán, en la que solicita ser nombrado para el desempeño de una auxiliaría en ese Centro, fundándose en que desempeñó el mencionado cargo durante varios años;

Teniendo en cuenta que por V. S. se informa en el sentido de que no procede acceder a lo solicitado porque el Claustro no incluyó al Sr. Montes en ninguna de las propuestas formuladas y que el hecho de haber desempeñado interinamente una auxiliaría no da al interesado derecho alguno,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D. Manuel Montes Guzmán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE CÁDIZ.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Próxima a vacar en esta Facultad una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Urología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

ANUNCIO

Vacantes en esta Escuela de Odontología dos plazas de Auxiliares temporales, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, y que serán adscritas, una, a la enseñanza de Prótesis, y otra, a las enseñanzas clínicas de Odontología, y debiendo proveerse dichas plazas en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarlo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Escuela de Odontología, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos durante ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios de reválida de Odontólogos, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas; y

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta clasificadora podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Marzo de 1930.—*El Comisario regio de la Escuela de Odontología*, DR. FLORESTÁN AGUILAR.

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Encontrándose vacantes en esta Facultad de Derecho tres plazas de Profesor auxiliar temporal, una correspondiente al grupo de Economía política y Derecho mercantil; otra integrada por las asignaturas de Derecho penal, Derecho natural y Filosofía del Derecho y la tercera por las de Derecho romano e Historia general del Derecho español, dotadas todas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncian para su provisión, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado; reservándose la Facultad el poder acordar la práctica, por los aspirantes admitidos, de ejercicios de examen comparativo.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad de Derecho, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo preciso que los solicitantes reunan la condición de ser Doctores o Licenciados en Derecho, mediante reválida, pudiendo además aducir cuantos méritos estimen oportunos.

Salamanca 24 de Marzo de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, MÁXIMO PEÑA.—V.º B.º: *El Decano accidental*, TEODORO ANDRÉS.

(*Gaceta* del 27.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente a las Cátedras de Lenguas clásicas (Griego y Latín), y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Febrero de 1930, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán

conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.° de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será condición indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la sección de Historia, y para tomar posesión, la presentación del título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11.

La Junta podrá exigir la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Las instancias, acompañadas de los méritos acreditados en virtud de documentos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de esta Facultad, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza 21 de Marzo de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, ALVARO DE SAN PÍO.

(*Gaceta* del 29.)

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente a las enseñanzas de Historia moderna universal, Historia moderna de España e Historia contemporánea universal y de España, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Febrero de 1930, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*. Dicha plaza está dotado con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.° de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será condición indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la sección de Historia, y para tomar posesión la presentación del título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

La Junta de Facultad podrá exigir la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Las instancias, acompañadas de los méritos acreditados en virtud de documentos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de esta Facultad, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza 21 de Marzo de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, ALVARO DE SAN PÍO.

(*Gaceta* del 29.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1929-1930

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen, como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 15 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación), deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubieren satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el art. 82 del reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales, en un mismo curso académico, de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallan cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. — Madrid 30 de Marzo de 1930.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 18 de Abril de 1930 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Patronato de Escuelas de párvulos.—Página 550.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Apráiz.—Sentencia contencioso administrativa.—Página 550.
De D. Rafael Díaz de Olarte.—Nombramiento de Patronato.—Página 552
De D. Juan Bautista Garagorri.—Aprobación de cuentas.—Página 553.
De D. Antonio Díaz.—Investigación.—Página 554.
De D. Francisco José de Cora.—Subasta.—Remisión de pliego de condiciones.—Página 554.
De D. Manuel González Allende.—Denegando petición de Profesora.—Página 554.

BECAS.—*Rehabilitada.—Página 554.*

Sección 5ª.—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Pedro Bosch y Gimpera en el V Congreso Internacional de Arqueología, de Argel.—Página 555*

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito.—Página 555.*
Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 555.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 555*
Licencia.—Página 556.
Tribunales de oposiciones.—Renuncia y nombramiento de Presidente.—Rectificación. Página 557.
Oposiciones.—Página 557.
Anuncio de las mismas.—Página 557.

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 558*
Nombramientos.—Página 558.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 559.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Constitución de la misma.—Página 559.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Practicante.—Página 559.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Madrid.—Aprobación de presupuesto.—Página 559.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Profesor honorario.—Página 560.*

ASUNTOS GENERALES.—*Asistencia a las sesiones académicas.—Página 560.*
Títulos de Doctor.—Universidad de Zaragoza.—Suspensión.—Terminación de los que están en trámite.—Página 561.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permutas.—Página 561.*
Nombramientos.—Página 561.
Licencia.—Página 562.
Concurso.—Página 562.
Anuncio del mismo.—Página 562.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Oposiciones: agregación de plazas vacantes.—Página 562.*
Anuncio de las mismas.—Página 562.

PROFESORADO INTERINO.—*Prórroga de licencia.—Página 563.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 563.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reforma de la segunda enseñanza.—Página 563.*
Nombramiento de Secretarios.—Página 563.

INSTITUTOS LOCALES.—*Desestimación de instancia del Sr. Velázquez de Castro.—Página 564.*
Nombramiento de Ayudante.—Página 564.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento.—Página 564.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos solicitando el abono de la subvención de 35.800 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 2.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Fernández Hontoria y Uhagón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela Apráiz, instituída en Busturia (Vizcaya) por D. José Apráiz Arrózpide, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Diciembre de 1927, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, en 22 de Febrero anterior, ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta, en el pleito que en única instancia pende ante la Sala entre D. Angel Arrien Amunátegui, D. Sinforiano Iparraguirre Garciarena y D.ª Pascuala de Arriaga Bengoechea, como patronos de la Fundación Escuela Apráiz, que litigan en concepto de pobres, demandantes, representados por el Procurador D. Ruperto Aicúa Murillo, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Pérez Carranza, y la Administración general del Estado y, en su nombre, el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Diciembre de 1927, sobre desestimación de las cuentas de 1924 a 1925 de la Fundación Escuela Apráiz, y otros extremos;

»Resultando que en testamento otorgado a 22 de Agosto de 1793 por D. José de Apráiz Arrózpide aparecen, entre otras, las siguientes cláusulas:

»*Treinta y tres.*—Ordeno y mando se pongan también a censo »cuatro mil ducados vellón a fin de que su rédito anual haya y »lleve una mujer de virtud, juiciosa y de buena conducta, que »sepa Doctrina cristiana, leer y escribir, coser y calceta, para »que la tal enseñe todo ello a las niñas de esta anteiglesia de »Axpe de Busturia y de las de Morueta y Pedernales que quisieran asistir, sin que tengan que pagar cosa alguna; y también será obligación de la Maestra rezar con sus discípulas el »Rosario de María Santísima todos los sábados del año en sufragio de mi alma; nombrando como nombro primer patrono »de esta Obra pía a D. Manuel de Chipapozu Urridabeitia y después de sus días, perpetuamente, a los señores del Cabildo »eclesiástico de esta misma de Busturia, fieles regidores de ella, »y al dueño que es o fuere de la expresada casa de Apráiz Erdicoa.

»*Treinta y cuatro.*—También quiero y mando se impongan a »censo 4.000 ducados de vellón y que sus réditos haya y perciba el Maestro de primeras letras de esta anteiglesia que sea »de circunstancia y satisfacción de los patronos que por tales así »cuanto a esto nombro en primer lugar al referido D. Manuel »de Chipapozu Urridabeitia, y verificada su defunción a los »nominados en la inmediata antecedente cláusula treinta y trés, »de modo que el tal Maestro, por lo mismo de destinarse a su »favor como destino los réditos anuales que produjesen los »enunciados 4.000 ducados de capitalidad, tendrá obligación »(pues que se la impongo) de dar papel, pluma, tinta, muestras y demás que necesiten a los que asistiesen a la Escuela, »siendo los tales hijos de vecinos y feligreses de esta dicha »anteiglesia y de las citadas de Murueta y Pedernales, y además de esta obligación no les podrá llevar ni les llevará cosa »alguna por la enseñanza de leer, escribir y contar, y también »le impongo la obligación de que todos los sábados haya de »salir con sus discípulos con la cruz alzada, seguida a la iglesia por Anguebrubide, siempre que lo permita el tiempo, y »las veces que no lo permita lo hará alrededor del cementerio, pena de cuatro reales de multa por cada vez que faltare »y le exigirá cualquiera de los señores del Cabildo eclesiástico »de esta república, e invertir las tales multas en misas, con el »estipendio corriente, a intención de mi alma, y si en algún »tiempo no estuviese la Escuela cerca de la iglesia cumplirá el »Maestro con rezar el rosario en la forma antes dicha en el circuito donde estuviere. No siendo mi ánimo ni mi intención »perjudicar al tal Maestro con la renta anual que ahora tiene, »que la podrá haber y recibir según y como hubiese lugar.»

»Resultando que en instancia que el 20 de Diciembre de 1917 elevaron al Ministerio de Instrucción pública los entonces patronos de la mencionada Institución, expusieron, entre otras cosas, que, no considerando suficientes las 633,60 pesetas que producían los dos censos, creyeron interpretar, por analogía, el pensamiento del fundador entregando esa cantidad al Ayuntamiento de Busturia, que venía consignándola en presupuestos; pero que advertidos reiteradamente por la Junta provincial de Beneficencia para que suspendieran ese procedimiento, que estimaban vicioso, sometían a la decisión del Ministerio si, en lo sucesivo, debían entregar los réditos de los censos al Municipio, puesto que era el obligado legalmente a sufragar las obligaciones de primera enseñanza; o cómo se imponían cargas al Maestro y Maestra, cual la de admitir en sus Escuelas a los niños y niñas de Busturia, Murueta y Pedernales, y la de rezar todos los sábados el Santo Rosario, con sus discípulos, por el alma del fundador, debían serles entregados los dichos réditos como aumento de su dotación personal y en pago de tales obligaciones especiales; terminando por suplicar que se clasificara de beneficencia particular docente la referida Institución, lo que así se efectuó por Real orden de 25 de Enero de 1919, que concedió facultades al Patronato para determinar que se cumplieran directamente por los patronos en la forma prescrita por el fundador, absteniéndose de ingresar las rentas en la Caja municipal;

»Resultando que con posterioridad, al quedar vacante la Escuela de niños de Axpe, de Busturia, el Patronato trató de proponer al Maestro que había de ser nombrado, resolviendo el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 14 de Noviembre de 1922, que por el Rectorado de Valladolid se adjudicase la referida Escuela en el turno reglamentario que correspondiera, siendo revocada esta resolución (combatida por los patronos) por sentencia de este Tribunal de 29 de Mayo de 1928, que declaró que el Patronato tenía derecho a proponer el Maestro de la Escuela pública de Busturia;

»Resultando que rendidas por los patronos las cuentas correspondientes desde 1917 a 1924, en ellas se consignó la entrega de la renta de los censos, con las deducciones correspondientes, a la Maestra D.ª Pascuala Arriaga y a distintos Maestros que figuraron unas veces con la denominación de interinos, otras de propietarios y otras de titulares, cuyas cuentas fueron aprobadas por el Protectorado, el 8 de Enero de 1924 las de los años 1917 y 1922, y el 25 de Octubre del mismo año 1924 las de 1923; pero al examinar las de 1924 el Protectorado, ordenó que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya expidiera certificación acreditativa de si las Escuelas de Busturia eran nacionales, y de si los Maestros que las regentaban eran también nacionales, percibiendo, en consecuencia, sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado y, en caso afirmativo, desde cuándo tenían tal carácter; y que el Ayuntamiento de Busturia expidiera otra certificación de las cantidades de la Fundación que hubieran tenido ingreso en arcas municipales;

»Resultando que remitidas dichas certificaciones, en las que aparece que las Escuelas de Patronato de dicho pueblo (aunque se ignora la fecha en que dejaron de funcionar como tales) fueron convertidas en nacionales desde 1.º de Enero de 1913 (como todas las demás de la provincia), en que se celebró el pacto entre el Estado y las Diputaciones vascas, corriendo a cargo del Tesoro las atenciones de personal y material de ellas, y que el Ayuntamiento no había ingresado cantidad alguna de la Fundación desde el año 1919; el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 31 de Diciembre de 1927, y de conformidad con lo propuesto por la Sección, la Abogacía del Estado y la Dirección general de primera enseñanza, dictó Real orden resolviendo, en cuanto interesa a los efectos del presente recurso, lo siguiente: primero, desaprobar las cuentas de referencia correspondientes a 1924 y 1925; segundo, que se restituyera a la Fundación las cantidades entregadas a los Maestros, destinándolas a aumento de su capital por medio de una lámina intransferible de la deuda del Estado al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía, y tercero, que se incoara el expediente de transmutación de fines fundacionales, absteniéndose el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a la manda ínterin se resolviera aquél, fundamentando el Ministerio, sustancialmente, su resolución en que la Fundación no cumplía sus fines por insuficiencia de las rentas del capital, por lo que debía haberse incoado el expediente de transmutación de fines a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en que las únicas Escuelas existentes en Busturia eran nacionales, corriendo, por tanto, a cargo del Tesoro público las obligaciones de enseñanza y material de las mismas, por la que se satisfacía cantidad suficiente y decorosa a los Maestros que las desempeñaban, y que no podían percibir por el mismo concepto cantidad distinta; en que el Ayuntamiento de Busturia y a los Maestros nacionales de dicho pueblo había entregado indebidamente, o por error, las rentas fundacionales, por lo que, a tenor del art. 1.895 del Código civil, están obligados a restituirlas, y que si no fuera posible restituir a la Fundación alguna de las cantidades expresadas, lo haría el Patronato, en observancia de lo dispuesto en el art. 1.101 del mismo Código;

»Resultando que contra la expresada Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Diciembre de 1927 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Ruperto Aicúa Murillo, en nombre y representación de D. Angel Arrien Amunátegui, don Sinforiano Iparraguirre Garciarena y D.ª Pascuala Arriaga Bengoechea, que litigan en conceptos de pobres como patronos de la Fundación Escuela de Apráiz, y en su día, el mencionado Procurador formalizó la demanda con la súplica de que, previa celebración de vista pública, se dicte sentencia declarando; primero, que el Patronato tiene derecho a cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto por el fundador; segundo, que procede la aprobación de las cuentas de 1924 y 1925, presentadas por dicho Patronato; tercero, que no procede la restitución de las cantidades entregadas a los Maestros, y cuarto, que tampoco procede la incoación del expediente de transmutación de fines.

»Resultando que el Fiscal contestó la demanda y solicitó se acoja la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone en cuanto al pronunciamiento contenido en el núm. 3.º de la Real orden recurrida, o en otro caso, y siempre en lo que afecta a los restantes pronunciamientos de dicha Real orden, se desestime la demanda, absolviendo de ella a la Administración general del Estado, y declarando firme y subsistente la repetida resolución impugnada.

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Manuel Puebla y Aguirre.

»Vistos los artículos 1.º, 2.º, 7.º, 10, 46 y 48 de la ley de 22 de Junio de 1894.

»Vista la copia certificada del testamento otorgado por don José de Apráiz Arrózpide, con fecha 25 de Agosto de 1793.

»Vista la instrucción sobre el Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular docente.

»Vistos los artículos 1.895, 1.162 y 2.101 del Código civil;

»Considerando que por corresponder al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 12 del art. 5.º de la instrucción sobre el Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, entre otras, la facultad de aprobar las cuentas de administración de los Patronatos que le fueren presentadas, de igual modo ha de poder desaprobarlas, cuando así proceda con arreglo a la ley; y como de un lado, el hecho de que la Administración aprobare individualmente, aunque en igual fecha de 8 de Enero de 1924, en la forma y con las salvedades que en los respectivos expedientes consta, las cuentas de la Fundación Apráiz relativas a los años 1917 a 1922, inclusive, y en 24 de Octubre del citado año las correspondientes al de 1923, no puede servir de antecedente ni de argumento decisivos que obliguen al Ministerio de Instrucción pública y Bellas a la aprobación ineludible de las de 1924 a 1925, que fueron objeto del expediente en que recayó la Real orden recurrida; y por otra parte, la desaprobación de estas últimas en ella acordada obedeció a que, no obstante haberse resuelto por Real orden de 25 de Enero de 1919, absteniéndose de entregar las rentas de la Fundación al Ayuntamiento de Busturia como lo venía haciendo, cumpliera directamente el Patronato la voluntad fundacional; en vez de verificarlo así, resulta acreditado en el expediente que aquellas rentas se entregaban por los patronos, no a los Maestros privativos de la referida Obra pía, sino a los nacionales que servían las Escuelas públicas del indicado pueblo, cuyas obligaciones de enseñanza y material corren a cargo del Estado, indudable es que por no responder las cuentas de 1924 a 1925, últimamente presentadas por el Patronato, a la satisfacción de los fines de la Fundación Apráiz, cuyo cumplimiento incumbía a los patronos, era pertinente su desaprobación por el Ministerio, y debe absolverse a la Administración de la demanda por aquéllos interpuesta, en cuanto a este particular número 1.º de los que contiene la Real orden recurrida.

»Considerando que la aprobación por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de las indicadas cuentas de 1917 a 1923, inclusive, presentadas por los patronos de la Fundación, creó a favor de una y de otros derechos que la Administración no puede desconocer, revocando o modificando aquellas resoluciones suyas que los engendraron, sin que previamente se declaren éstas lesivas, y como el citado Ministerio no podía resolver de nuevo, por tanto, respecto de las rentas pertenecientes a la Fundación Apráiz, que entregadas por el Patronato a diferentes personas o al Ayuntamiento de Busturia durante el lapso comprendido entre los años 1917 a 1923 figuraron en las cuentas a ellos correspondientes, que aprobó el Ministerio, indudable es que no puede mantenerse en toda su integridad el acuerdo segundo de la Real orden impugnada, porque dispone la restitución a dicha Obra pía de las cantidades expre-

sadas en uno de sus resultandos, que resultan ser las entregadas por el Patronato a los Maestros nacionales que nombra, desde el año 1917 hasta la fecha, según en él se dice;

»Considerando que con arreglo a lo inmediatamente expuesto procede, pues, estimar en parte el recurso interpuesto en estos autos en lo que afecta al acuerdo segundo de la Real orden de 31 de Diciembre de 1927, en el sentido de que las cantidades que habrán de restituirse en su caso a la Fundación Apráiz por quienes indebidamente las recibieron, o de no hacerlo antes por el Patronato, han de ser, no las que el mencionado acuerdo segundo de la Real orden recurrida señala, sino las que, entregadas por dicho Patronato a los Maestros nacionales, a partir del 1.º de Enero de 1924, figuren en las cuentas que la repetida Real orden desaprueba y manda devolver; porque si conforme al art. 1.895 del Código civil, quien recibe alguna cosa que no tenía derecho a cobrar y que por error le fué indebidamente entregada, tiene la obligación de restituirla, no es menos cierto que el 1.162 dispone que el pago ha de hacerse a la persona en cuyo favor esté constituída la obligación, y que el 1.101 establece que quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios que causen, quienes en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieran en negligencia o de cualquier modo las contravinieren;

»Considerando que procede estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal en cuanto al acuerdo tercero de los que contiene la Real orden combatida, porque en él se dispone la incoación del expediente especial de transmutación de fines de la Fundación Escuela de Apráiz, por entender el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que por insuficiencia de rentas no se cumplen los establecidos por el fundador y, como medida precautoria durante la tramitación de aquél, se deja en suspenso la actuación del Patronato, ínterin se resuelve; y puesto que en ninguno de ambos extremos del indicado acuerdo se decide nada con carácter definitivo respecto de la Fundación que los motiva, es de aplicar al mismo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 22 de Julio de 1894, según el que no se da el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de trámite, a menos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, poniendo término a la vía gubernativa o haciendo imposible su continuación, porque estos supuestos excepcionales no ocurren en el acuerdo de que se trata;

»Considerando que por no haber impugnado los recurrentes en su demanda el acuerdo de la Real orden de 31 de Diciembre de 1927, relativo a la remisión por los mismos al Protectorado de la Beneficencia docente particular, en el más breve plazo posible, la cuentas de la Fundación Apráiz, correspondientes a los años 1924 a 1925 no aprobadas por dicha resolución y las de 1926, no fué objeto de discusión aquél en el pleito y debe mantenerse.

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Angel Arrien Amunátegui, D. Sinforiano Iparraguirre Garciarena y doña Pascuala Arriaga Bengoechea, los tres como patronos de la Fundación Escuela de Apráiz instituída en Busturia (Vizcaya), contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha de 31 de Diciembre de 1927, en cuanto al acuerdo primero de los que contiene, el cual declaramos firme y subsistente; estimamos dicha demanda por lo que se refiere al acuerdo número segundo de la Real orden recurrida y le revocamos en parte, declarando, en su lugar, que se restituya, por quien corresponda, a la Fundación Apráiz las cantidades entregadas por su Patronato a los Maestros nacionales de Busturia, a partir de 1.º de Enero de 1924, que figuren en las cuentas de 1924 a 1925 que la Real orden impugnada desaprueba y manda devolver; y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de esta jurisdicción para conocer de lo resuelto en el acuerdo tercero de la resolución impugnada.

»Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—Antonio María de Mena.—Félix Jarabo.—José Manuel Puebla.—Rafael Muñoz.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la transcrita sentencia, se ha servido resolver que se ejecute en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Díaz de Olarte, por escritura pública otorgada en Vitoria a 19 de Mayo de 1817 ante el Escribano D. Pedro Ramón de Atauri, con asistencia de D. José Ventura Martínez de Mirigorta y D. Formerio Pérez de Mendiguren, Alcalde y Procurador, respectivamente, de la villa de Mendoza (Alava), instituyó en la misma una Fundación a favor del Maestro de primeras letras;

Resultando que a éste le impuso determinas obligaciones de carácter espiritual, a saber: dedicar, al término de las clases de la mañana y tarde, algún rezo por su alma, las de su obligación y las del Purgatorio; asistir con los discípulos a la Misa mayor y Vísperas todos los días festivos del año, cantando una Salve delante de Nuestra Señora del Rosario, a excepcion del tiempo de recolección de frutos; explicar la Doctrina cristiana en el pórtico de la iglesia por espacio de media hora antes de entrar en Vísperas todos los días de fiesta, y tocar la campanilla de Animas en los barrios de la villa de Mendoza todos los días, al anochecer, desde el principio de la sementera hasta el de la recolección de frutos, debiendo poner a sus expensas un sustituto en caso de ausencia justificada;

Resultando que a tal institución la dotó con la renta y emolumentos de diversas fincas, censos e impuestos que en dicha escritura se especifican;

Resultan lo que el causante designó, para después de su fallecimiento, como patrono de esta Obra pía a su sobrino don Pedro María Díaz de Olarte, a quien sucederían los hijos y descendientes legítimos de su sobrina D.ª Lorenza Díaz de Olarte, los cuales habrían de hacer la designación del Maestro, en unión del Alcalde y regidores de Mendoza;

Resultando que cuida actualmente de los bienes de esta Fundación la Junta administrativa del referido Mendoza, la cual ha manifestado que, siendo mujer quien regenta la Escuela, y no pudiendo cumplir las obligaciones impuestas por el fundador, dedica las rentas a poner persona que las cumpla;

Resultando que del examen del título fundacional de esta Obra pía se desprende que en dicha villa de Mendoza existen otras dos Fundaciones con el mismo fin, una instituída por D.ª Tomasa Ortiz de Latierro, y otra por D. Miguel Díaz de Gamarra;

Considerando que, dadas las características de la Fundación Díaz de Olarte, no cabe duda alguna de que el protectorado sobre la misma corresponde a este Ministerio, bien se mire bajo el aspecto docente, bien como mixta, ya que en este caso se trata de una institución de las comprendidas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 19 de Julio de 1915;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones sometidas al Protectorado de este Ministerio se entenderán constituídas desde que por cualquier modo se acredite su existencia;

Considerando que en manera alguna puede tenerse como patrona de la Fundación de que se trata a la Junta administrativa de Mendoza, que actualmente administra sus bienes, ya que el fundador sólo dió ingerencia al Alcalde y a los Regidores de aquella villa en el nombramiento de Maestro, pero no en su Patronato, que confirió a los miembros de determinada línea familiar;

Considerando que no existiendo éstos o, por lo menos, no habiendo ejercitado su derecho, se está ante una Obra pía huérfana de representación y, por tánto, este Ministerio, en uso de la facultad 8ª de las que le confiere el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, puede confiar su patronazgo a las autoridades o personas que estime conveniente;

Considerando que nadie mejor puede ejercer tal cargo que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones inherentes al mismo;

Considerando que, una vez posesionada dicha Junta del mencionado Patronato, deberá inmediatamente promover el oportuno expediente de clasificación;

Considerando que la propia Junta debe incoar, a la mayor brevedad, los oportunos expedientes de investigación, a fin de averiguar el estado actual de las Fundaciones instituídas también en favor del Maestro de Mendoza por D.ª Tomasa Ortiz de Latierro y D. Manuel Díaz de Gamarra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se dé por conocida la Fundación creada en favor del Maestro de Mendoza (Alava) por D. Rafael Díaz de Olarte.

2.º Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien con carácter interino y circunstancial y con cuantas obligaciones impone a tal cargo la instrucción del Ramo.

3.º Que tan pronto como dicha Junta se posesione del indicado Patronato, promueva el expediente de clasificación; y

4.º Que por la propia Junta se incoen asimismo, a la mayor brevedad, los oportunos expedientes de investigación, a fin de averiguar el estado actual de las Obras pías instituídas también en favor del Maestro de Mendoza por D.ª Tomasa Ortiz de Latierro y por D. Manuel Díaz de Gamarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden, fecha 25 de Mayo de 1929 con motivo de la censura de las cuentas correspondientes a los años de 1918 a 1927, ambos inclusive, y los presupuestos para 1918 a 1928 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Pensiones Garagorri, instituída por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi, en Soravilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), se dispuso:

a) Que se devolviesen las cuentas de referencia a fin de que el Patronato de la Fundación rectificase los errores aritméticos en las mismas observados; que diera de baja 16 820,75 pesetas, importe de varias partidas que debían cargarse al 10 por 100 de administración que arrojasen los ingresos normales; que este servicio lo llevaran a cabo en el plazo de tres meses, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se les consideraría incursos en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar;

b) Que el indicado Patronato remitiera la póliza de compra de la inscripción intransferible de la Deuda pública en que se ha convertido el importe de la venta de varios bienes de la Obra pía, y que convirtiera, asimismo, en otra lámina el remanente en metálico con que cuenta la Fundación;

c) Que se expidiera certificación provisional acreditativa de encontrarse pendiente de censura las cuentas indicadas, con validez por tres meses; y

d) Que la Junta provincial de Beneficencia percibiese y conservara en depósito el importe de las rentas pendientes de cobro hasta nuevas órdenes del Protectorado

Resultando que en 8 de Noviembre último se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa hiciera entrega al Patronato de 4.000 pesetas de las rentas de la Obra pía, que conserva en depósito para destinarlas *precisamente* al pago de las becas concedidas, y que el indicado Patronato diera cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo anterior en lo referente al envío a este Ministerio de la póliza de compra de la inscripción de que se ha hecho mérito;

Resultando que en 20 de Noviembre próximo pasado han vuelto a tener entrada en este Protectorado las cuentas de 1918 a 1928, inclusive, y el presupuesto para 1929 de la Fundación de referencia;

Resultando que con estas cuentas se acompaña un escrito del Patronato de la Obra pía, en el que en síntesis se hace constar:

a) Que el error que se señaló en las cuentas de 1919 (figuraba un recibo con fecha del año anterior) se debe a que éste se presentó al cobro en dicho año, por lo que la Junta de patronos tuvo que señalar esta partida en la correspondiente relación de gastos de 1919;

b) En lo referente al error que existe en las cuentas de 1923 (recibo núm. 43 del Notario Sr. Martínez) hace constar el Patronato que, repasado dicho recibo se observa, efectivamente, el error de suma, ya que el indicado Notario estableció como total de su cuenta la cantidad de 276,73 pesetas, en vez de la de 274,73 que es la que debió figurar; por lo que en vista de la pequeña cantidad que tal error significa y de darse la circunstancia de haber fallecido el Sr. Martínez, el Patronato ha aportado de su peculio las dos pesetas de diferencia, incluyéndolas como partida de ingresos en las cuentas de 1927;

c) Que ha dado de baja todas las partidas que figuraban en las cuentas, bajo el concepto de gastos de administración, sustituyéndolas por el importe del 10 por 100 de los ingresos normales, dando entrada en el capital fundacional a la cantidad que la Real orden de anterior mención reputaba haberse invertido con exceso sobre aquel 10 por 100.

d) Que ha entregado a la Junta provincial las pólizas de compra de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública en que se convirtieron los importes de las ventas de bienes, y que ha dado orden al Banco Guipuzcoano para que convierta en otra lámina el remanente en metálico con que cuenta la Fundación, entregando al efecto a dicho Banco la cantidad que posee; y

e) Por último, el Patronato suplica, una vez que ha dado cumplimiento a la Real orden tantas veces citada, que se le aprueben las cuentas;

Resultando que también se han unido las pólizas de compra de las inscripciones intransferibles de la Deuda de que se ha hecho mérito;

Resultando que del nuevo examen de dichas cuentas se viene en conocimiento de haberse cumplido por el Patronato todas las prevenciones que se señalaban en la Real orden de 25 de Mayo de 1929;

Considerando que una vez que han desaparecido la anomalías que motivaron su desaprobación, no hay inconveniente alguno en aprobarlas;

Considerando que lo mismo debe hacerse con el presupuesto para 1929, toda vez que se ajusta a los fines fundacionales y sus operaciones aritméticas están bien hechas;

Considerando que, dado que el Patronato ha cumplido las órdenes del Protectorado y se ha normalizado la marcha administrativa de la Obra pía, no hay inconveniente alguno en que la Junta provincial de Beneficencia le entregue las cantidades que ha cobrado y guarda en depósito, procedentes de las rentas del capital de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas de 1918 a 1928, ambos años inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente denominada Pensiones Garagorri, instituída en Soravilla (Guipúzcoa), por D. Juan Bautista Garragorri y Berridi.

2.° Que se apruebe asimismo el presupuesto para 1929.

3.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

4.° Que ésta se sirva hacer entrega al Patronato de la Fundación de las cantidades que procedentes del capital fundacional haya cobrado y conserve en depósito; y

5.° Que una vez realizada la conversión en inscripción intransferible de la Deuda pública del remanente en metálico que posee la Obra pía, el Patronato envíe a este Protectorado la correspondiente póliza de compra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña investigara la Fundación instituída en Calo, Ayuntamiento de Teo, por D. Antonio Díaz, y que se interesara informe del Ministerio de Hacienda acerca de si se ha emitido alguna inscripción intransferible de la Deuda pública a favor de dicha Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia se ha limitado, hasta el presente, a comunicar que ni en el Archivo municipal de Teo, ni en el de la parroquia de Calo, hay antecedentes, y que, según le comunica la Dirección general de la Deuda, no se ha emitido ninguna inscripción intransferible a favor de la Fundación;

Resultando que en una hoja estadística suscrita por el Secretario de la expresada Junta provincial, con el visto bueno del Gobernador civil, Presidente de la misma, se afirma que el capital de esta Fundación se halla en poder de la Comunidad de Benedictinos de Valladolid, y que posee créditos por valor de 10.025 pesetas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Poner en conocimiento de la citada Junta estos datos para que continúe con ellos la investigación, que deberá activar todo lo posible; y

2.° Rogarla que, una vez concluso el expediente, lo eleve al Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 31 de Mayo de 1926 (*Gaceta* del 5 de Junio) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Cora y Miranda, y se dispuso que procediera el Patronato a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles de la misma no precisos para el cumplimiento de su fin, a cuyo objeto sometería a la aprobación de la superioridad el pliego de condiciones por que hubiera de regirse la subasta;

Resultando que el Patronato ha incoado dicho expediente y remitido el citado pliego, suscrito por el Presidente y Secretario, quienes afirman que las fincas, todas ellas rústicas, que posee la Fundación han sido tasadas por el Arquitecto D. Roberto Luge Baamonde;

Resultando que en dicho pliego se hace constar que presidirá la subasta un miembro del Patronato, o sea de la Junta local de primera enseñanza, y que los anuncios se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia a más de fijarse en la puerta de la iglesia;

Considerando preciso que se presente el pliego en ejemplar duplicado para archivar uno en el Ministerio y devolver el otro debidamente diligenciado;

Considerando que un Arquitecto no es perito titulado para tasar fincas rústicas, por lo que sólo puede actuar como práctico en defecto de titulares en la población;

Considerando que ha de insertarse el edicto en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general, y que debe presidir la subasta un delegado del Protectorado,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que remita el Patronato nuevo pliego de condiciones, por duplicado, donde se tengan en cuenta los anteriores reparos.

2.° Que certifique el Alcalde si en Foz (Lugo) no hay Ingenieros agrónomos ni Peritos agrícolas, único caso en que puede actuar el Sr. Lage como perito práctico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora de Música de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, solicita que se le abone la gratificación anual de 500 pesetas que señala el art. 32 del reglamento por que se rige dicha Obra pía, a partir de la publicación del expresado reglamento, porque, al publicarse, ya venía dando las enseñanzas que en él se determinan;

Resultando que la Junta de patronos informa no ser cierto el hecho, añadiendo que ya ha acordado organizar esas enseñanzas y abonar a la expresada Profesora dicha gratificación a partir del comienzo del curso académico de 1929 1930, manifestando no pudo organizarse antes porque cuando se publicó el reglamento terminaba el curso anterior;

Considerando que sólo tiene derecho la expresada Profesora al abono de gratificación, a partir del momento en que comenzó a dar las clases,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E, fechada en 5 del corriente, y con que transcribe la nota núm. 936 de la Legación de Panamá en esta Corte, significando al ciudadano panameño D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois (que realiza actualmente estudios de investigación en el Laboratorio de Química física e inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central), para que se le prorrogue hasta la terminación del corriente curso académico la beca que venía disfrutando, y, de ser también posible, que se le abone la pensión que a tal beca corresponde desde Octubre último;

Visto, asimismo, el oficio de 12 del mes actual en que el Decano de la expresada Facultad hace suya la anterior petición;

Resultando que al informarla el Catedrático Dr. Moles hace constar que D. Pablo Saúl García de Paredes, nombrado por

la Facultad, a propuesta suya, Ayudante de clases prácticas de Química física y teórica, realiza, bajo su dirección, desde 1929 trabajos de investigación, dando pruebas, tanto en su cargo de Ayudante como en sus actividades investigadoras, de gran laboriosidad y amor al estudio, demostrando en todo momento condiciones que le capacitan para el trabajo original;

Resultando que fruto de dichos trabajos ha sido un folleto publicado en colaboración con su Profesor, *Acerca del Alumbre de Vanadio y Amonio;*

Resultando que el interesado disfruta la beca desde 1.º de Marzo de 1922 en que se le otorgó para ayudarle a seguir la carrera de Ciencias físico-químicas en la Universidad de Sevilla; beca transferida después a la de Madrid;

Considerando que el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, fundamental en la materia, admite la posibilidad de estas prórrogas cuando las cualidades sobresalientes de los becarios impulsen a los Claustros a proponerlas para realizar trabajos de investigación y laboratorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todo el curso académico de 1929-30, o sea, desde 1.º de Octubre último hasta 30 de Junio inmediato, se rehabilite y prorrogue la beca concedida al ciudadano panameño D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois, para que pueda realizar trabajos de investigación, a las órdenes del Dr. Moles, en el Laboratorio de Química física e inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; beca cuya pensión, importante 333,33 pesetas mensuales, se satisfará al interesado, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio; quedando, entre tanto, el referido becario sujeto al régimen de esta clase de gracias y a la disciplina del Centro donde amplía sus estudios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Panamá, en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de Estado.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en el V Congreso Internacional de Arqueología, que ha de celebrarse en Argel durante los días 14 al 16 de Abril próximo, al Catedrático de Historia universal de la Universidad de Barcelona, D. Pedro Bosch y Gimpera; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de viente días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

MUTUALIDADES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 11.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25 000 para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 destinada a los gastos de la Comisión nacional,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará divido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de Marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el núm. 2.º de la misma Real orden; otra de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto, de 25.000, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan María Aguilar y Calvo Catedrático numerario de Historia mo-

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Marqués de Zuya	Frutos Eguilaz	Vitoriano	Alava.
Virgen del Pilar de Arenas	Julián González	Arenas de San Pedro	Avila.
María Inmaculada	Marcelino Ortiz	Bugedo	Burgos.
San Martín	Agustín Delgado	Villaverde del Monte	Idem.
Francisco Martínez Cabezas	Vidal Lucas	Valencia de Alcántara	Cáceres.
Alfredo Saralegui	Ramón Alvarez	Puentedeume	La Coruña.
San Luis	Francisco Robles	Bracana	Granada.
San Joaquín	Eduardo López	Calahonda	Idem.
La Virgen del Carmen	Juan M. Varón	Caniles	Idem.
San José	Juan Granero	Castril	Idem.
Fernández Salazar	Purificación Fernández	Domingo Pérez	Idem.
San Gervasio	Francisco Vaca	Hernán-Valle	Idem.
Santa Rosenda	Lorenzo Miras	Matián	Idem.
La Esperanza	Martín Domingo	Montejícar	Idem.
Dulce Nombre de María	María I. Calvo	Motril	Idem.
Marqués de Valdecilla	José Castillo	Idem	Idem.
Miguel de Cervantes	Manuel Manzano	Idem	Idem.
San José	José Velasco	Otura	Idem.
Santa Juliana	A. Juan Martínez	Pulpite	Idem.
Luis Bello	José Hita	Sillar Baja	Idem.
Nuestra Señora de Valdelagua	Bernardo Román	Robledillo de Mohernando	Guadalajara.
San Miguel Arcángel	Rafael Baus	Alcalá del Obispo	Huesca.
Foradada Bastaras (niñas)	José Foradada	Castejón de Monegros	Idem.
Foradada Bastaras (niños)	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Bureta	Pedro Turbidi	Fañanás	Idem.
San Miguel	Eulogio Borderías	Montmesa	Idem.
San Isidro	Alejandro Mundurrey	San Garren	Idem.
Santa Cruz	Rafael Tello	Santa Cruz de la Serós	Idem.
Santa Orosia	José Ara	Yebra de Basa	Idem.
Iruña	Florencia Istúriz	Madrid	Madrid.
Isabel la Católica	Isabel Noguerol	Castro Candelas	Orense.
La Milagrosa	María Otero	Puebla de Trives	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Secundino Miranda	Blimea	Oviedo.
Virgen del Carmen	Manuel Goday	Isla de Arosa	Pontevedra.
San Manuel	Francisco Artal	Puebla de Híjar	Teruel.
Padre Juan de Mariana	José Rodríguez	Talavera de la Reina	Toledo.
Asterrica	María Begoña Alegría	Berriatúa	Vizcaya.
San Antonio	Mariano Landaida	Fica	Idem.
Batiolas	Julia Ezcurra	Frúniz	Idem.
Santa María	Francisco Astondoa	Guecho	Idem.
Angel de la Guarda	María Pardo	Guernica	Idem.
Cristo Rey	Dolores Ruiz	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Salvadora Cartamil	Lanestosa	Idem.
San Antonio de Padua	Julio Igoilira	Lemóniz	Idem.
La Paz	Paz María Pérez	Portugalete	Idem.
Rigoitia (niñas)	Alejandro Sagarna	Rigoitia	Idem.
Primo de Rivera	Félix del Arco	Sestao	Idem.
La Esperanza de Aluenda	José Melus	Aluenda	Idem.
San Sebastián	Eugenio Arruga	San Mateo de Gállego	Zaragoza.
Santa Engracia	El mismo	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

derna y contemporánea de España, de la sección de Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho administrativo, por fallecimiento del titular que la desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la misma a D. Enrique Martí y Jara, que, hallándose en situación de excedencia voluntaria y habiendo desempeñado por oposición igual asignatura, ha solicitado el reingreso, con derecho a percibir, en comisión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada hasta tanto que ocupe el número que deje vacante al Catedrático que le preceda en el primer movimiento de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, un mes de licencia, con sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Feliciano Candau y Pizarro la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia universal, edad antigua y media, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 20).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florencio Porpeta y Llorente, titular de la asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, en sustitución de D. Rafael Mollá y Rodrigo, fallecido, y en la vacante de primer Vocal, por pase a Presidente del Sr. Porpeta, al Catedrático de la asignatura en la Facultad de Valladolid, D. Mariano Sánchez y Sánchez; quedando firme y subsistentes los nombramientos de los demás Vocales del Tribunal, que lo fueron por Real orden de 18 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Habiendo observado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de los corrientes, pág. 1.937, que la Real orden señalada con el núm. 585 se ha publicado con una omisión, se reproduce íntegra a continuación, subsanando la omisión padecida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Inocencio Jiménez Vicente, titular de la asignatura; D. Eugenio Cuello Calón, titular de la asignatura; D. Luis Jiménez Asúa, titular de la asignatura, y D. José Antón y Oneca, titular de la asignatura.

Suplentes: D. Enrique de Benito y de la Llave, D. Antonio Mesa y Moles, D. Federico Castejón y Martínez de Arizala y D. Mariano Ruiz Fumes y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Historia del Derecho, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno re-

cibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, eleva a este Ministerio solicitando un mes de permiso, sin sueldo, para atender a asuntos particulares;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y lo preceptuado en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicha Sra. Cuesta Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cristino Jiménez Escribano, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia, con su correspondiente gratificación, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Bonet Marco Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Biología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Castalver y Jimeno Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Complementos de Química para Médicos y Química biológica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bosch y Marín Auxiliar temporal de la Facultad mencionada, adscrito a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Conde y García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Derecho político y Derecho administrativo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Justo Sanz Ibáñez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al segundo grupo de Derecho civil (primero y segundo cursos), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Vera Guglieri Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Vilariño de Andrés Moreno Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Farmacia galénica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, estando encargado del desempeño de la Cátedra de Complementos de Biología el Auxiliar temporal D. Luis Iglesias e Iglesias, y optando por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Lambarta y Rodríguez Maribona se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra, a partir del día 1.° de Enero del corriente año, en que de hecho se hizo cargo de la auxiliaría correspondiente de dicho Sr. Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 15 de Febrero último, que trata sobre la reorganización de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Junta mencionada quede constituída de la forma siguiente:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal.

Vicepresidente, D. Ignacio Bolívar.

Vicepresidente segundo, D. Ramón Menéndez Pidal.

Vocales de la Comisión ejecutiva: D. José Casares Gil y D. Gabriel Maura Gamazo.

Vocales: D. Leonardo Torres Quevedo, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. Manuel Márquez Rodríguez, D. Joaquín Sánchez de Toca, D. José Marvá Mayer, señor Conde de Gimeno, señor Vizconde de Eza, señor Duque de Alba, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Juan de la Cierva Codorníu, D. José María Castellarnau y Lleopart, D. Antonio García Tapia, don Teófilo Hernando y Ortega, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. José María Torroja Miret y D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.

Secretario, D. José Castillejo y Duarte.

Vicesecretario, D. Francisco López Acebal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de concurso-oposición y a propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Fernández D'Anglada Prácticante-topiquero del Hospital clínico de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Madrid para el año académico 1929 a 1930;

Resultando que se calculan los ingresos en 2.187.438 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 2.004.400 y capítulo 2.°, 183.038, y los gastos en igual suma, que se descomponen así: capítulo 1.°, 1.949.266 pesetas; capítulo 2.°, 133.400, y gastos de administración, 104.772;

Resultando que se incluyen en el presupuesto de la Universidad los ingresos y gastos de las Fundaciones cuyo patronazgo ejerce la Junta de gobierno;

Resultando que se incluye en el concepto 6.°, art. 3.°, capítulo 1.° del presupuesto de ingresos la totalidad de la participación que se concede al Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas, y en el concepto 5.° del artículo único, capítulo 2.°, tan sólo las cinco pesetas por cada inscripción, que se cobran de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Septiembre de 1926;

Resultando que con posterioridad a la presentación del presupuesto solicita la Junta de gobierno se rectifique el subconcepto 1.° del concepto 4.° del art. 1.°, capítulo 1.° de la relación de gastos, en el sentido de incluirse en él, también, los gastos de material del Instituto de Idiomas;

Considerando que los presupuestos y cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes establecidas con anterioridad al 25 de Agosto de 1926, y cuyo patronazgo lo ejerzan las Juntas de gobierno de las Universidades, deben ser formulados por separado, de acuerdo con lo prevenido en el núm. 3.° de la circular de 17 de Septiembre de 1927;

Considerando que el 50 por 100 de participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de matrículas debe repartirse por mitad entre los capítulos 1.° y 2.° del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1928, aprobatoria del presupuesto de la Universidad de Santiago para el año académico 1928 a 1929;

Considerando que no hay obstáculo en reformar el subconcepto 1.° del concepto 4.°, art. 1.°, capítulo 1.° del presupuesto de gastos en la forma solicitada;

Considerando que la Real orden de 2 de Enero de 1930, al facultar a los Patronatos universitarios para disponer de los saldos en la forma que estimen conveniente, cambia el criterio seguido hasta entonces, pues autoriza que fondos que se percibieron con destino a Colegios Mayores se dediquen a atenciones de cultura y viceversa, en tanto que hasta aquí ambos capítulos del presupuesto estaban previamente separados y sólo podrán pasar las cantidades del capítulo 1.° al 2.°, pues se disponía que los saldos de ambos capítulos en cada cuenta pasaran al 2.° en la del año siguiente en concepto de remanentes del anterior;

Considerando que implantado este criterio de más amplia economía, carece de interés que la participación de los Patronatos universitarios en los derechos oficiales de las matrículas se incluyan por partes iguales en ambos capítulos o se consignen en uno solo, como hace la Universidad de Madrid en el presupuesto para 1929 a 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto excluyendo de sus relaciones de ingresos y gastos los de las Fundaciones instituídas con anterioridad al 25 de Agosto de 1926, modificándose el subconcepto 1.°, del concepto 4.°, art. 1.°, capítulo 1.° de la relación de gastos en el sentido de incluirse en él no sólo el personal sino también el material del Instituto de Idiomas, y considerándose modificado el presupuesto de ingresos de administración y, por lo tanto, el de gastos, en el sentido de disminuirse en el 5 por 100 del importe de los ingresos de las Fundaciones que no deben incluirse en el presupuesto universitario.

2.° Que se remita al Patronato universitario un ejemplar del presupuesto debidamente diligenciado.

3.° Que formule el mismo, por separado y en ejemplares duplicados, los presupuestos de las diversas Fundaciones; y

4.° Que, en lo sucesivo, puedan los Patronatos universitarios consignar en el capítulo 1.° de sus presupuestos de ingresos la cantidad que estimen conveniente del 50 por 100 que de participación en los derechos oficiales de las matrículas les concede la legislación vigente, dejándo e sin efecto lo prevenido en la Real orden de 4 de Diciembre de 1928, que dejará de servir de precedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el reputado naturalista D. Ernesto Caballero, Catedrático jubilado de Institutos, y a propuesta de la Junta del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Profesor honorario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La reunión frecuente y cumplida del Profesorado de las Universidades y sus Facultades, como de los Institutos y las Escuelas especiales, en sesiones de Claustros o Juntas de Profesores, es un presupuesto de todo progreso en la vida cultural de los respectivos Centros, pues la nota que en nuestra Patria daña más a la labor cultural es el espíritu individualista y aislamiento de cada cual en el cometido de su labor docente, no estructurándola con miras al valor de la misma en conjunto. Una de las mayores necesidades del trabajo académico entre nosotros es la de enlace en el esfuerzo con la colaboración de todos.

Los Claustros ordinarios, las Juntas de gobierno, las Juntas de las autoridades académicas, las de Facultad, como las de Profesores de todo otro Centro, es, pues, de desear que se reunan con frecuencia, que se repitan normalmente y que sin desatender los asuntos administrativos, económicos y gubernativos y los de personal y demás expedientes que sean de su competencia en la vía deliberativa, consultiva o resolutiva, se ocupe de los problemas doctrinales y pedagógicos principalmente, con cambio de ideas, con mutuo aleccionamiento y con redoblado estudio por lograr la formación de un espíritu corporativo, aflanzando la unidad en el Profesorado y la máxima cordialidad y celo en su colaboración.

No se oculta a la experiencia personal del Ministro que para lograr una marcha feliz, como la apuntada, que debe ser empeño de honor de las autoridades académicas de todo orden, ha de tropezarse con dificultades, nacidas unas de los inveterados hábitos de ausentismo de muchos, a veces los más calificados, de las sesiones claustrales, excusándose con la pesadez e ineficacia práctica de sus debates, acaso del exceso de palabras de los unos, acaso del carácter tantas veces demasiadamente burocrático de muchas de las sesiones.

No ha sido remedio, sino al contrario, causa aparente de tales ausentismos, en que pudo ser de una primera facilidad de ocasión, de tolerar el Poder público en segunda convocatoria fuera posible la reunión oficial y fueran válidos los acuerdos de la misma, aunque no asistiera al acto la mayoría absoluta de los miembros del mismo de obligatoria asistencia, Catedráticos o Profesores numerarios. Tras de alguna sesión con casi mayoría declinábase a sesiones con cada vez más escasa minoría, a veces mínima y aun ficticia, y con la agravante de

tenerse sabido que en la primera convocatoria era puramente formularia siempre y convencionalmente tenida por nula.

El remedio ha de buscarse, no principalmente en admoniciones o castigos, ni siquiera pequeñas multas y para una acervo de obra de cooperativa, sino más bien en el ejercicio de las artes suasorias y de convencimiento, al que se excita hoy a todos los claustrales, recomendándola singularmente a los Presidentes, es decir, a las autoridades académicas todas.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.° Que se excite el celo de todas las autoridades académicas por lograr la constancia y debida concurrencia de los claustrales a las sesiones académicas, que deben ser frecuentes y con carácter predominantemente doctrinal o pedagógico, a más de todos los asuntos administrativos.

2.° Que en lo sucesivo será condición precisa para la validez de la sesión y de sus acuerdos la concurrencia de la mayoría de los claustrales de asistencia obligatoria, o sean los Catedráticos numerarios o los Profesores numerarios, así en primera como en segunda o sucesivas convocatorias.

3.° Que la puntualidad de todo recomendable, tolera cambio de impresiones, singularmente en lo doctrinal y pedagógico, entre los claustrales desde el primer momento, aunque se aplace toda deliberación pragmática y todo acuerdo, y aun la lectura del acta, al momento de contarse en la Junta la precisa mayoría absoluta; si ésta no alcanzara a lograrse, el Secretario pondría nota de los asistentes y cambio de impresiones entre ellos en el libro de las actas, solamente para memoria y debido reconocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Estando en estudio por este Ministerio las instancias por algunas de las Universidades del Reino, en solicitud de que a cada una de ellas se conceda la colación del grado de Doctor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que hasta tanto que se resuelvan los expedientes mencionados quede en suspenso la autorización que se confirió a la Universidad de Zaragoza para la concesión de grados de Doctor por Real orden de 3 de Abril de 1929 (*Gaceta* del 5).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Declarada en suspenso la facultad de otorgar títulos de Doctor por la Universidad de Zaragoza, y habida cuenta de las dificultades que pudiera esta medida ocasionar a los trabajos ya emprendidos y tesis doctorales en tramitación en esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las tesis doctorales en gestación y tramitación de la Universidad de Zaragoza puedan ser terminadas y examinadas por esa Universidad, sin admitir, empero, otras nuevas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 8.ª Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de cargos incoado a instancias de los Sres. Losada y Selfa, Catedráticos de Filosofía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Albacete y El Ferrol;

Teniendo en cuenta que las peticiones se ajustan a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de Filosofía del Instituto de El Ferrol a D. Vicente Losada Díez, y de igual disciplina del de Albacete a D. Rafael Selfa Mora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de cargos incoado a instancia de los Sres. Frutos y Niño, Catedráticos de Filosofía de los Institutos de Pontevedra y Cáceres;

Teniendo en cuenta que las peticiones se ajustan a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de Filosofía del Instituto de Cáceres a D. Eugenio Frutos Cortés, y de igual disciplina del de Pontevedra, a D. Nicolás Niño Sanz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Larrea Rubio Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre a las Cátedras de Agricultura y Terminología, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar dichas oposiciones, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de las dichas disciplinas a los señores siguientes: D. Cipriano Aguilar Esteban, para el Instituto de Calatayud; D. Antonio Ortega Fernández, del de Tortosa, y D. Angel Hernansáez, del de Zafra; todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Murcia, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud, Tortosa y Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar dichas oposiciones, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de dichas disciplinas a los señores siguientes: D. Manuel Mateo Matore, para la Cátedra del Instituto de Manresa; D. Francisco Poggio Mesorana, para la del de Vigo; D.ª Jenara Vicenta Arnal Yarza, para la del de Calatayud; D. Delio Mendaña Alvarez, para la del de El Ferrol; D. Juan Bautista Puig Villena, para la del de Tortosa; D. Jesús Vázquez Romon, para la del de Pontevedra; D. José Sánchez Romero, para la del de Osuna, y D. Mariano Hernández, para la del de Zafra; todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras de Agricultura y Terminología, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Castellón, Jerez de la Frontera, Pontevedra, Santander, Lérida, La Laguna, Gerona y Cardenal Cisneros, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar dichas oposiciones, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de dichas disciplinas a los siguientes señores: D. Florencio Bustinza Lachiondo, para el Instituto del Cardenal Cisneros; D. Bibiano Fernández Osorio, para el de Pontevedra; D. Fernando Maserrió y Carrillo, para el de Jerez de la Frontera; D. Francisco Sánchez Faba, para el de Castellón; D. José Lorenzo Fernández, para el de Gerona; todos ellos con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, quedando desiertas las Cátedras de los Institutos de Lugo, Santander, Lérida y La Laguna, que serán nuevamente anunciadas al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo, D. Félix Civantos Benito, a contar desde el día 19 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, sea anunciada para su provisión por concurso de traslación entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección, con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy y la de los Elementales femeninos de Madrid y Barcelona, todos de nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean agregadas a las oposiciones anunciadas por Real orden de 1.º de Agosto de 1928 para las vacantes de igual disciplina de los Institutos de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, concediéndose un nuevo plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas oposiciones, y solamente a las tres plazas agregadas, de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alcoy, y los femeninos de Madrid y Barcelona, agregándose a las de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, anunciadas por Real orden de 1.° de Agosto de 1928, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas o gratificación de 3.000.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de una Facultad, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las tres Cátedras agregadas, y los que solicitaron las de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, tienen derecho a todas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1930. — *El Director general*, García Morente.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una segunda prórroga por un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad y R al orden de 22 de Febrero último le fué concedida a D. Manuel Arias Portela, Profesor especial interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 15 de Febrero último Gobernador civil de la provincia de Tarragona el Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Manuel Salvadores y Blas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Salvadores y Blas, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma auxiliaría de que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 15 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La reforma implantada en la segunda enseñanza por Real decreto de 25 de Agosto de 1926, con las múltiples disposiciones complementarias posteriores, ha tenido consecuencias bien notorias y producido efectos dignos de consideración atenta, que aconsejan decididas intervenciones y enmiendas, y aun quizá una transformación más profunda del régimen entonces instituído.

Para llevar a cabo esos necesarios mejoramientos, aun siendo conocidas tantas opiniones, peticiones y pareceres, ha mandado S. M. el Rey al Real Consejo de Instrucción pública que formule dictamen sobre las reformas que convengan instaurar en el régimen de la segunda enseñanza, recogiendo y estudiando los informes de Universidades e Institutos.

En consecuencia de todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido además ordenar que los Institutos nacionales de segunda enseñanza eleven a la superioridad, en plazo muy breve, sucinta información sobre el estado de efectiva realización de la reforma de la segunda enseñanza, emitiendo a la vez compendiadamente y en forma estricta de conclusiones (ya que los razonamientos fácilmente se adivinan) su parece y propuesta de enmiendas y reformas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento de 29 de Septiembre de 1901, y previa propuesta en terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna a don Antolín Mendiola Querejeta, Catedrático de Literatura española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1901, y previa propuesta en terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander a D. Casto Campos Corpa, Auxiliar de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1901, y previa propuesta en terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa a don Aniceto León Garre, Catedrático de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1901, y previa propuesta en terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense a don Cándido Fernández Anadón, Catedrático de Física y Química.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y previa propuesta en terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián a D. Rufino Mendiola Querejeta, Auxiliar de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. José Velázquez de Castro y Tamayo, solicita se anule el concurso para la provisión de la ayudantía de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Baza;

Resultando que la petición del interesado se funda en que dicho concurso se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia el día 7 de Enero último, dándose en el mismo de plazo, para la presentación de solicitudes, hasta el día 6 del mismo mes;

Considerando que según informe del Comisario regio de aquél Centro, en petición analoga formulada a este Ministerio, el anuncio se fijó en el tablón de anuncios del Instituto, y en su virtud, se presentaron varios aspirantes a dicha plaza;

Considerando que aun en el caso de accederse a la petición del Sr. Velázquez de Castro y Tamayo, no prosperaría su pretensión de ocupar la plaza, toda vez que en la terna que dicho Comisario formuló figuraban en los dos primeros lugares dos agregados interinos de aquel Instituto que habían prestado servicios en el mismo, circunstancia que debería tenerse en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Sr. Velázquez de Castro y Tamayo, si bien encareciendo a dicho señor Comisario que en sucesivos anuncios que puedan insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, interese el mayor cuidado para que no pueda repetirse el caso de equivocación de fechas a que antes se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Avilés a D. Francisco Viladerbó Monsull, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dolores Zuasti Casanova Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santiagomillas (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 22 de Abril de 1930 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto-ley restableciendo la Subsecretaría.—Página 566.
Real decreto de nombramiento de Subsecretario.—Página 566.
Otro de creación en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla de la Cátedra de Historia del Arte hispanocolonial. — Página 566.
Otro de nombramiento de S. A. el Infante Don Jaime de Presidente honorario del Patronato de Sordomudos y de Ciegos.—Página 567.
Otro de reorganización de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 567.
Otros de dimisiones del Rector y Vicerrector de la Universidad de Murcia. — Página 568.
Otros de nombramientos para dichos cargos de los Sres. Loustán y Sánchez Gallego, respectivamente.—Página 568.
Otros de dimisión y nombramiento de Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 568.
Otros de nombramientos de Jefes de Administración civil de primera y segunda clase a los Sres. López Mora y Quintana.—Página 568.
Otro de ascenso a Jefe de Administración civil de tercera clase de D. Florencio Onsalo.—Página 569.

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Temporales.—Denegando recurso de los Sres. Iglesias, Rajoy y otros, y dando carácter general a esta disposición.—Página 569.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito.—Página 570.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencias.—Página 570.*
Obra declarada de mérito—Página 570.
Conmutación de asignaturas.—Página 571.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Patronato: cese de Vocales.—Página 571.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia.—Página 571.*
Desestimando peticiones de D. Germán Rodríguez.—Página 571.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 572.*
Licencia.—Página 572.
Oposiciones.—Aclaración a la Real orden de 11 de Marzo último.—Página 572.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 572.*

AUXILIARES-AYUDANTES.—*Reconocimiento de haberes (carácter general).—Página 573*
Concurso.—Página 573.
Licencias: concedida y denegada.—Página 573.
Denegando petición de D. José Calatayud.—Página 573.
Nombramiento.—Página 573.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución del crédito para material —Página 573.*
Libramientos para viajes de estudio.—Página 574.

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Director.—Nombramiento y amortización de plaza de Secretario.—Página 574.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Proyecto de reglamento: autorización para formularlo. Página 574.*

ESCUELAS PRÁCTICAS GRADUADAS.—*Creando la Regencia aneja a la Normal de Maestras de Santander.—Página 574.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 575.*
Anulación.—Página 575.
Provisionales.—Página 575.

GRADUACIÓN.—*Aprobando la de las Escuelas de Vinuesa.—Página 576.*

LOCAL-ESCUELA.—*Se declara comprendida dentro del casco de Gijón la de Natahoyo. Página 576.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reconocimiento de indemnización.—Página 576.*
Se desestima petición de D. Agustín Crespo. Página 577.
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramientos de Auxiliares.—Página 577.*
VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización.—Página 577.*
BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Anulación de concurso.—Página 577.*
ASUNTOS GENERALES.—*Obra declarada de mérito.—Página 577.*
Sección de Construcciones escolares.
Arquitecto director: anulación de nombramiento.—Página 578.
Aceptación de solar.—Página 578.
Sección 12.—Provisión de Escuelas.
CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 578.*
Denegación de recurso de D. Antonio Martín. Página 579.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 580.*

Ministerio.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece el cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con todas las facultades que antes de su supresión le estaban conferidas, refundiéndose en el mismo la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, cuya denominación desaparece. El Subsecretario tendrá, además, las que el Ministro pueda delegarle cuando lo estime oportuno para conocer de los asuntos de gestión administrativa que hayan de resolverse por Real orden.

Art. 2.° Estarán inmediatamente a cargo de la Subsecretaría los servicios de la enseñanza universitaria, segunda enseñanza y los de Escuelas superiores, profesionales y especiales que no dependan de las Direcciones generales de primera enseñanza y de Bellas Artes. Asimismo dependerán de la Subsecretaría las Secciones y Negociados de carácter general, salvo en los asuntos de competencia particular de las dos citadas Direcciones generales.

Art. 3.° El cargo de Subsecretario, con categoría de Jefe superior de Administración, estará dotado con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

Art. 4.° Se establecen en la Dirección general de Bellas Artes dos Inspecciones generales en substitución de las dos Inspecciones de Obras, cuya denominación desaparece. La primera será la Inspección general de Construcciones del Ministerio, siendo de su competencia las obras nuevas y las de reparaciones que se declaren a su cargo de Real orden. La segunda será la Inspección del Tesoro artístico y arqueológico, y tendrá a su cargo la Inspección de los Monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y de las obras en ellos de mera conservación, consolidación y garantía, con el absoluto respeto debido a la pureza del testimonio histórico.

Para ser nombrado Inspector general de Construcciones será condición precisa la de ser Arquitecto y miembro de la Junta de Construcciones civiles. Para ser nombrado Inspector general del Tesoro artístico será condición precisa la de ser Catedrático o Profesor numerario de Teoría, Historia del Arte o de Arqueología en Universidad o Escuela superior, o ser Arquitecto, singularmente especializado en las mismas disciplinas, habiendo desempeñado cargo de Arquitectos-Arqueólogos o Conservadores de zonas regionales.

Podrá ser designado Inspector general del Tesoro artístico, sin embargo, quien tenga una idoneidad personal para el cargo, universalmente reconocida.

El nombramiento y separación del cargo de Inspector general de Construcciones o del Tesoro artístico serán en virtud de Real decreto.

El cargo de Inspector general será retribuído con 10.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Art. 5.° Dependerán directamente de la Junta del Tesoro Artístico Nacional los seis Arquitectos de zona adscritos a la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926; pero la Inspección general de los Monumentos nacionales, históricos, artísticos, etc., estará atribuída al Inspector general del Tesoro artístico.

Los Arquitectos de zona se llamarán en adelante Arquitectos conservadores de monumentos. Seguirán dotados con 10 000 pesetas anuales, como honorarios fijos, a cargo del crédito global de conservación de la riqueza artística y monumental, con las dietas y gastos de viaje de los mismos y del Inspector general en su caso.

Art. 6.° Por el Ministerio de Hacienda se introducirán en los vigentes Presupuestos generales del Estado las modificaciones que sean necesarias para la ejecución del presente decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 6.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Suprimida por Real decreto de esta fecha la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria y restablecida la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se refunde la expresada Dirección, He acordado nombrar Subsecretario del citado Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel García Morente, actual Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En las modernas Universidades se acepta que se singularice en cada una de ellas una particular orientación, procurando anudar lazos culturales en la vida del estudio en relación con otros pueblos.

Destino providencial de la Universidad de Sevilla parece ser, sin duda, el estrechamiento de las relaciones doctas con los pueblos americanos de estirpe hispánica.

Del otro lado del Atlántico nos viene iniciativa de creación en Sevilla de una Cátedra de Historia general, cuando ya fué de iniciativa nuestra, en la Junta de Relaciones culturales acogida, la de otra enseñanza de Historia del Arte hispanocolonial, inaugurada y establecida, llamando de las naciones hispanoamericanas a sus doctos a dar en Sevilla cursillos, reciente el primero, que fué encomendado al Arquitecto argentino Sr. Martín Noel.

La aportación patria a la investigación del todo a hacer todavía, a base de las riquezas de datos incomparables del Archivo de Indias y del de Protocolos de Sevilla, y de las no menores del Arte sevillano y el andaluz en general de los siglos pasados, el más relacionado con América, ya acogió y estableció en aquella Universidad un naciente y ya considerable material científico de libros y de fotografías, servido por Profesor español. Interesa el más noble y generoso patriotismo

que sea un Catedrático español, especializado del todo en los estudios y dispuesto a completarlos en los viajes de vacaciones a Méjico, al Perú, al Ecuador, etc., etc., a todos los asientos del espléndido recientemente revelado arte de la más generosa y más artista de las colonizaciones europeas, quien, laborando científicamente en sentido de la unidad, reciba en Sevilla y acompañe a cuantos americanos lleguen a ella a completar sus investigaciones. El intercambio científico entre las naciones, siempre fecundo, hasta con fecundidad inmaculadamente política, es por todo extremo más preciso en asunto como el del Arte colonial español; porque es el mismo objeto de estudio, admirable asunto de histórico intercambio cultural, cuyos lazos seculares teníamos unos y otros inadvertidamente olvidados, y con alegres emociones de la más noble confraternidad vamos represtinando con el estudio, manifestándolo al mundo como preciado timbre de gloria común.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia del Arte hispanocolonial, con cargo a las asignaciones disponibles por reformas en las dotaciones del Escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino.

Art. 2.° Se considerará como enseñanza especial, de las de cursos de investigación, y distribuída con clase alterna, en series de conferencias doctrinales y de trabajos de laboratorio. Las clases podrán darse diarias durante medio curso, cuando convenga, para destinar el otro medio a viajes de intercambio y de estudio en América.

Quedará a cargo del Catedrático el intercambio especial con los doctos americanos en los mutuos viajes de estudio, particularmente en las rebuscas en los archivos sevillanos y en la organización de los cursillos en Sevilla de los confereciantes de Ultramar, con la debida intervención de la Facultad.

Art. 3.° La primera provisión de la Cátedra será por concurso especial de méritos entre Catedráticos universitarios numerarios de Historia del Arte y Teoría de la Literatura y de las Artes.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El benemérito Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos tomó el acuerdo de impetrar de V. M. la designación de S. A. R. el Serenísimo Infante D. Jaime para Presidente honorario del mismo Patronato. El Ministro que suscribe entiende deber pedir a la vez que se encomiende a la magnanimidad del espíritu de S. A. R. y a su experiencia y efusivo celo de cristiana caridad el Alto Protectorado de Honor de todas las Instituciones de Sordomudos del Reino.

Por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a Mi amado hijo el Infante D. Jaime Presidente honorario del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, encomendándole a la vez el Alto Protectorado de Honor sobre todas las Instituciones de Sordomudos del Reino, correspondiendo así al elevado interés que viene demostrando por la protección pedagógica y social de los sordomudos y los ciegos españoles.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El problema de la enseñanza, educación y formación social de los sordomudos y de los ciegos viene preocupando al Ministro que suscribe, el cual estima como uno de sus más apremiantes deberes el de preparar, por cuantos medios tenga a su alcance, una adecuada solución, que con mejor voluntad que fortuna viene persiguiéndose desde hace años por este Ministerio. Son de muy grave trascendencia los intereses pedagógicos, morales y aun económicos que con estos problemas se relacionan para que no embarguen la atención de todos los hombres de buena voluntad, y mucho más de quienes tienen la obligación de trabajar por la enseñanza pública, en la que ocupa lugar señaladísimo por sus mayores dificultades la que se refiere a los niños privados de la vista o de la palabra.

Con esta noble inquietud espiritual parece elemental deber revisar la labor realizada hasta la fecha en el casi único Centro que acoge esta obligación primordial del Estado que es el Colegio Nacional, y deducir de la experiencia provechosas enseñanzas para lo porvenir, procurando una unidad de acción que permita concentrar en una labor intensa y en lo posible definitiva los esfuerzos, un tanto dispersos, que con laudable celo vienen realizando las instituciones organizadas por el Poder público para regir la pedagogía de los niños ciegos o sordomudos, y consiguiendo de este modo una acción más intensa y una mayor responsabilidad, que frecuentemente es garantía de acierto.

Son muy arduos los problemas que se relacionan con estas especialidades pedagógicas: tal es, entre otros, el gravísimo de la enseñanza de los sordomudos según el método oral puro, del todo incompatible con la mímica convencional, y que ha de requerir una radical separación entre los alumnos que hayan de ser educados por aquel método y los que vienen ya practicando la mímica mediante una costumbre muy difícil de desarraigar.

Para la resolución de éste y de otros problemas capitalísimos en la pedagogía de estas especialidades, parece lo más acertado confiarlos temporalmente a la competencia especializada, con directa y responsable intervención en las funciones docentes y administrativas de los Colegios y en inmediata relación con el Ministro a quien incumbe la superior dirección de la enseñanza pública en todas sus manifestaciones. Sólo de este modo, es decir, con una perfecta conciencia de la realidad docente y un noble ideal de progreso, puede realizarse una labor útil, con provecho de los alumnos y honor de las Instituciones pedagógicas de nuestra Patria.

Por ello entiende el Ministro que suscribe como más conveniente para la enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, concentrar temporalmente en una Comisaría regia la labor directiva y administrativa ahora dispersa y por ello diluída entre el Patronato nacional, la Comisaría y la Dirección técnica, designando para el cargo de Comisario persona de capacidad científica y social acreditada para ello por anteriores muestras de su competencia, y encargar a este Comisario, siempre en

relación directa con el Ministro, el gobierno y administración de los establecimientos de la especialidad y el estudio y propuesta de la reforma integral que estas enseñanzas urgentemente demandan.

Quedará encomendada al actual P tronato la labor pots-escolar, que vendrá a completar la docente de los Colegios, incorporando a la sociedad, como miembros útiles para ella, a los ciegos y a los sordomudos educados, y redimiéndolos así del parasitismo, que frecuentemente es secuela de su deficiencia fisiológica.

Tales son las ideas que han movido al Ministro que suscribe para proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto, con el que cree mejorar la organización de las enseñanzas y la condición social de los sordomudos y los ciegos españoles, contribuyendo así a una restauración tan obligada en un pueblo de precursores y de grandes Maestros en estas especialidades.

Madrid 5 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Comisaría regia de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos asumirá temporalmente, bajo los auspicios del Alto Protector, todas las atribuciones referentes a la organización, dirección, administración e inspección de los Colegios nacionales, dedicados a la enseñanza y educación de los sordomudos y los ciegos.

El Comisario regio estará en relación inmediata con el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con quien despachará directamente los asuntos de la Comisaría.

Para los asuntos de los Colegios nacionales podrá consultar al Patronato nacional, del cual será miembro nato.

El nombramiento de Comisario regio se hará en virtud de Real decreto, en persona de notoria competencia, el cual será honorífico y gratuito.

Art. 2.° Serán siempre funciones propias del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos las de consulta y propuesta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en todo lo referente a la tutela post-escolar de los sordomudos y los ciegos, especialmente en cuanto se relacione con la protección social, a fin de incorporarlos a la vida del trabajo mediante el ejercicio de las profesiones cuyo aprendizaje hayan practicado en los establecimientos de las respectivas enseñanzas.

Asimismo será siempre función del Patronato la formación de las estadísticas de las especialidades que le son propias, en el aspecto individual y en el profesional y corporativo, pudiendo, al efecto, recabar de las autoridades y Oficinas competentes los datos que para aquellos trabajos estadísticos estime necesarios.

Art. 3.° El Secretario del Patronato será a la vez Secretario de la Comisaría regia.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de este decreto.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente decreto se ordena.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Murcia Me ha presentado D. Recaredo Fernández de Velasco.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia Me ha presentado D. José Viñas Mey.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Murcia a D. José Loustán y Gómez de Membrillera, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático y ex Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos Me ha presentado D. Julián Díaz de Valdepares.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 7.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro López Núñez, y de conformidad con lo dispuesto en Mi decreto de esta fecha sobre enseñanza y protección social de los sordomudos y los ciegos,

Vengo en nombrarle Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Rafael López Mora, en la vacante por ascenso de D. Mariano Pozo y García y con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Antonio Quintana Serrano, en la vacante por ascenso de D. Rafael López Mora y con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el párrafo *b)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Florencio Onsalo Uroz, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por ascenso de D. Antonio Quintana Serrano y con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que los Auxiliares temporales D. Luis Iglesias e Iglesias, de la Facultad de Ciencias; D. Enrique Rajoy Leloup y D. Augusto Bacariza Varela, de la de Derecho, y D. Leoncio Virgós Guillén, de la de Farmacia de la Universidad de Barcelona, elevan a este Ministerio por conducto reglamentario, promoviendo recurso contra las Reales órdenes de 27 de Febrero y 7 de Marzo de 1930, por consecuencia de las cuales los Auxiliares temporales que cuenten ocho años de servicios, entre los que se encuentran comprendidos los recurrentes, habrán de cesar en el desempeño de sus cargos; en cuyas instancias manifiestan que fueron nombrados por Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1929 el primero, de 21 de Diciembre de 1929 el segundo y el tercero y de 5 de Febrero de 1930 el cuarto de dichos señores, todos al amparo de la Real orden de 13 de Octubre de 1929 que les autorizó para poder acudir a los concursos respectivos, y que por este Ministerio se aclaren las citadas Reales órdenes de 27 de Febrero y 7 de Marzo de 1930, en el sentido de declarar que no tengan efectos retroactivos y respeten, por tanto, los nombramientos hechos a favor de estos interesados para sus cargos de Auxiliar temporal;

Resultando que para sostener su tesis los recurrentes aducen que ni el Real decreto de 9 de Enero de 1919 les incapacitaba para poder optar a nuevo concurso a la misma auxiliaría o a otro cargo análogo, como lo reconoció este Ministerio al resolver los concursos anunciados en virtud de Real orden de 23 de Septiembre de 1928, ni se les impedía la de 27 de Septiembre de 1929, puesto que, por la de 13 de Noviembre siguiente, se derogó el último párrafo de la disposición adicional de dicha Real orden (27 de Septiembre de 1929) que había establecido la incapacidad;

Considerando que el Real decreto de 9 de Enero de 1919 organizando la clase de Auxiliares temporales de las Universidades, establece, sin lugar a duda, la temporalidad, toda vez que dispone que los nombramientos han de hacerse por el tiempo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, transcurridos los cuales no podrá nuevamente ser prorrogado en ningún sentido, de lo que se desprende, en contra de la doctrina que sostienen los recurrentes, que imposibilita a los Auxiliares temporales que cuenten ocho años de servicios para poder acudir a nuevos concursos;

Considerando que la Real orden de 23 de Septiembre (*Gaceta* del 25), dispuso que se procediera a proveer por concurso todas las plazas de Auxiliares temporales que habían de quedar vacantes el día 30 de dicho mes, entre Licenciados y Doctores, por hallarse a estudio la reorganización del servicio y que los nombramientos propuestos por las Facultades se expedirían y serían válidos hasta el día en que se fijara en la disposión de reorganización, es decir, durante un tiempo transitorio y limitado, sin que esta Real orden diga que se autoriza a los Auxiliares de ocho años de servicios a acudir a concursos definitivos;

Considerando que con fecha 27 de Septiembre de 1929 se dicta la Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, en vista de la cual se reorganiza el servicio de los Profesores auxiliares, manteniéndose el principio de la temporalidad, no sólo para los Auxiliares de nueva creación, sino para todos aquellos que con tal carácter ingresaron en el Profesorado, fijándose en el art. 4.° de esta Real orden el plazo de servicios en ocho años, debiendo ajustarse, por lo demás, tales nombramientos a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disponiendo, además, en la segunda disposición adicional, que los actuales Auxiliares temporales que hubieran ejercido su cargo durante ocho años, cumplido y los que cumplieran en lo sucesivo el mismo plazo *cesarán en el desempeño de su misión sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase* (con estas dos disposiciones, Real decreto de 9 de Enero de 1919 y esta Real orden de 27 de Septiembre de 1929, queda todo perfectamente concretado con respecto a la reorganización aludida y lo dispuesto para la provisión de las plazas).

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 autorizaba a los Auxiliares temporales que hubieran cesado en sus funciones por haber cumplido el plazo de ocho años de su nombramiento, para acudir a los nuevos concursos para la provisión de las plazas vacantes; pero como esta disposición no debía prevalecer, toda vez que con ella se derogaba parte de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, aprobada en Consejo de Ministros, y se modificaba el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, en su consecuencia, fué dictada la Real orden de 27 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 4 de Marzo), en virtud de la cual se derogaba la de 13 de Noviembre de 1929, quedando en todo su vigor dicho Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la citada Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

Considerando que la Real orden de 7 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 12) dice en su preámbulo que, conviniendo mucho a la buena marcha de la enseñanza en las Universidades, por una parte no se interrumpa ni altere el curso normal de la vida docente y científica en época ya tan avanzada del año escolar, y por otra parte sea cumplido sin demora lo que prescriben el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 acerca de la cesación en el desempeño de Auxiliares temporales, quienes llevaren ocho o más años desempeñando dicho cargo, se dispone que aquéllos continúen su labor docente hasta el 30 de Junio del presente año y que las Facultades tramiten los concursos y propongan los nombramientos oportunos para que los nuevos Auxiliares

se posesionen de sus cargos en 1.º de Junio del presente año;

Considerando que las disposiciones de que se hace mención tienden a establecer la temporalidad de los Auxiliares temporales, a fin de que la juventud estudiosa, Licenciados y Doctores, recién salidos de las Facultades, se entrene adquiriendo competencia para obtener el puesto elevado de la cultura cual es la Cátedra, y no perseguir, como solicitan los recurrentes, la permanencia en el cargo de Auxiliar temporal, toda vez que a pesar de contar más de ocho años de servicios cada uno de ellos, desean se declare que sus nombramientos, hechos al amparo de la Real orden de 13 de Noviembre (ya derogada), sean respetados íntegramente, sin que desde la fecha de los primeros nombramientos de los recurrentes, hasta el día, hayan obtenido Cátedras como premio a los méritos y servicios científicos de los mismos;

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso promovido por los Sres. Iglesias, Rajoy, Bacariza y Virgós y por tanto habrán de cesar en sus cargos de Auxiliar temporal el día 30 de Junio del presente año, según disponen las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 4 de Marzo) y 7 de Marzo de 1930 *(Gaceta* del 12).

Asimismo es la voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general para todos los casos iguales al presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles durante el actual ejercicio, que figura en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 50.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para dotar las clases y laboratorios, se distribuya entre las Escuelas Superiores de Veterinaria que actualmente existen, con arreglo al número de alumnos matriculados con carácter oficial en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas.
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para 399 alumnos, a razón de 57,47 pesetas alumno.	22.930,53
A la ídem íd. de Zaragoza, para 147 alumnos, a razón de 57,47 pesetas alumno	8.448,09
A la ídem íd. de León, por 198 alumnos, a razón de 57,47 pesetas alumno	11.379,06
A la ídem íd. de Córdoba, para 126 alumnos, a razón de 57,47 pesetas por alumno	7 241,22
Total	49 998,90

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, previa petición de fondos, que deberán hacer los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.—*El Director general,* García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Salgado y Serrano, Profesora auxiliar de la sección de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general,* García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

(Gaceta del 2 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.—*El Director general,* García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

(Gaceta del 2 de Abril.)

En el expediente promovido a instancia de D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático numerario de esa Escuela, en solicitud de que sea declarada de mérito la obra de que es autor el mencionado Catedrático, titulada *Resumen de Economía política*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de fecha 9 de Diciembre último se remite a informe del Consejo de Instrucción pública la obra *Resumen de Economía política*, de que es autor D. Joaquín Mena Sarasate, Profesor numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

»Examinada con todo detenimiento la obra en cuestión, el juicio que dicha publicación debe merecer a este Consejo es el consignado en el informe luminoso y justo emitido en 6 de Noviembre de 1929 por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

»Se trata, en efecto, de un libro de modestas pretensiones y destinado, principalmente, a servir de guía a los alumnos de la correspondiente asignatura en las Escuelas de Comercio, y en este sentido, son evidentes sus recomendables condiciones de claridad en la exposición y de concisión en su texto, sin que por estos, dentro de su esfera elemental, deje de estar bastante completo y de contener hasta las cuestiones más modernas de economía social. Cumple con el cometido que se impuso el autor al componerlo, y sin ser una obra que represente una aportación personal a la Ciencia, ni un mérito excepcional de sistematización o de síntesis, reune, como dice la docta Corporación informante, las condiciones didácticas para ser aprobada.

Por todo lo cual,

»Esta Comisión, aceptando el referido dictamen de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, estima que la obra titulada *Resumen de Economía política*, puede ser declarada de mérito para su autor D. Joaquín Mena Sarasate.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Ferragut Pou solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Zaragoza por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Francisco Ferragut Pou solicitando que se le conmuten las asignaturas de Química general, Geología, Biología y Complementos de Física, aprobadas en la Universidad de Murcia la primera, y las restantes en la de Zaragoza, por la de Mercancías y Nociones y Procedimientos industriales, de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición del Sr. Ferragut;

»Considerando la relación que existe entre las asignaturas aprobadas por el Sr. Ferragut en las Universidades de Murcia y Zaragoza y las citadas de la carrera de Comercio; la extensión con que en la carrera de Ciencias se cursan aquellas materias, así como también el informe favorable emitido por el Consejo de Instrucción pública en expedientes análogos al que nos ocupa,

»Esta Comisión es de parecer que se conmuten al interesado las asignaturas de Química general, Geología, Biología y Complementos de Física, de la carrera de Ciencias, por la de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato nacional de Sordomudos y Ciegos reorganizado por Real decreto orgánico de 13 de Septiembre de 1924, quedó definitivamente establecido por el artículo único del Real decreto complementario de 4 de Febrero de 1925, con un Presidente y 10 Vocales, precisamente nombrados por S. M. el Rey mediante Reales decretos de designación.

Provistas todas las plazas de Vocales por Real decreto de nombramientos de 13 de Septiembre de 1924, nombráronse para las vacantes que sobrevinieron otros dos Vocales, asimismo por Real decreto de 5 de Febrero de 1925 y Real decreto de 4 de Abril de 1927.

No habiendo ninguna vacante y por resulta de Reales órdenes—sin la Regia firma, por tanto, y el refrendo ministerial—, se hicieron nuevas designaciones y nombramientos del todo supernumerarios en 29 de Noviembre de 1927 y 29 de Diciembre de 1928.

Procurando la normalidad en el régimen legal de la Administración pública, restableciéndose el valor graduado de las respectivas fuentes de Derecho y habiéndose de reconocer así el carácter particular de las Reales órdenes citadas como el superior valor del Real decreto orgánico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anuladas la Real orden de 29 de Noviembre de 1927, por la cual se nombró Vocales del Patronato nacional de Sordomudos y Ciegos a la Excma. Sra. D.ª Concepción Loring y Heredia, Marquesa viuda de la Rambla; Excma. Sra. D.ª Mercedes Fernández Lascoiti, Condesa viuda de Torrejón; ilustrísimo Sr. D. Julián Díaz Valdepares, e Ilmo. Sr. D. Agustín Silvela y Corral, y la Real orden de 29 de Diciembre de 1928, por la que fué nombrado asimismo Vocal del Patronato el ilustrísimo Sr. D. Miguel Asúa y Campos, que cesan en sus cargos, ordenando S. M. se les den las gracias con reconocimiento al celo y constancia con que desempeñaron su cargo honroso y benemérita misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 4.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En virtud de expediente y accediendo a lo solicitado por D.ª María Luisa Gutiérrez-Ravé, Auxiliar numeraria de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1924, y que de esta licencia comienza a hacer uso la interesada desde que entró en el octavo mes de su embarazo, según la certificación facultativa que se une al referido expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la solicitante, con inclusión del expediente, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Germán Rodríguez García, fecha 4 del actual, en la que solicita se le reponga en el cargo de Profesor especial de esa Escuela, con destino a las enseñanzas de Historia de España e Historia universal, con el correspondiente abono de los años de servicios, cargo para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Agosto de 1922, y examinados los antecedentes oportunos;

Resultando que el solicitante fué declarado cesante del cargo de Ayudante de las referidas enseñanzas en ese Centro, que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, correspondiente al ejercicio de 1924-25, por Real orden de 1.º de Octubre de 1925, de conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la de 29 de Septiembre del mismo año;

Considerando que, con sujeción a esta última Real orden, dictada por la Presidencia del Directorio militar para cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio anterior, que reorganizó la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se declaró cesantes por este Ministerio a los Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes de las enseñanzas que se suprimían en virtud de la citada reorganización, y que percibían sus haberes, en concepto de gratificación y excedentes con los dos tercios, conforme a los preceptos legales de aplicación, a los Profesores con sueldo;

Considerando que el Sr. Rodríguez estaba comprendido en el primer caso, puesto que cobraba una gratificación de 2.000 pesetas por su cargo de Ayudante y, por tanto, no puede ser repuesto en cargo y enseñanzas que fueron suprimidas por el Real decreto expresado, ni concedérsele legalmente el abono de años de servicios que no sean efectivamente prestados, o en su defecto, el tiempo que dure la situación de excedencia forzosa,

Esta Dirección general ha resuelto que sean desestimadas las peticiones a que se hace referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que se dará traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño D. Leopoldo Elías Martínez, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Alejandro Tudela Peláez, D. Julián de la Cruz Cuervás, don Pedro Díaz Muñoz, D. Emilio Hernández Abenza, D. Felipe Solé Olivé, D. Marcelino Escudero Lera, D. Félix Alonso Rodríguez, D. Antonio Relaño Jiménez, D. José Moncó López y D. José Andrés Manso, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Sevilla, Valladolid, Murcia, Lérida, Zamora, Albacete, Almería, Avila y Salamanca, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 1, 4, 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 15.000 pesetas el primero, 12.500 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6 000 el noveno y de 5.000 el décimo; todos ellos con la antigüedad del día siguiente en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de jubilación del causante, datada ayer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de excedencia que por Real orden fecha de ayer ha sido concedida a D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, ha quedado vacante en el Escalafón de las de su clase una plaza, dotad con el sueldo de 5.000 pesetas;

Resultando que por Real orden fecha 4 del mes actual, se concedió el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a D.ª Antonia Gil Febrel, con el sueldo de 4.000 pesetas, en comisión, sin perjuicio del que le corresponde por razón del lugar que tiene en la escala de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, o sea el de 5 000 pesetas, al que pasará, dice, con motivo de la primera vacante;

Considerando que ésta ha tenido lugar y lo prescrito en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Antonia Gil Febrel pase al referido sueldo de 5.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de que se ha hecho mérito, declarando excedente a la causante D.ª María Sánchez Arbós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Rosario Gómez Cansino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Rosario Gómez Cansino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Resueltas las incidencias que dieron lugar al aplazamiento de las oposiciones a Cátedras, vacantes en las Escuelas Normales a que se alude en la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entiendan aclaradas las oportunas convocatorias (turno libre) y lo prevenido sobre el particular, en el sentido de que los Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, a que se refieren, con las asignaturas de Pedagogía e historia de la Pedagogía, aprobadas en los Centros a que se contraen, pueden asimismo haberlas aprobado en la Universidad de Madrid.

2.º Que a fin de no ocasionar perjuicios a los referidos interesados, se den diez días más de plazo, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan concurrir los mismo a dichas oposiciones.

3.º Que en su virtud, se entienda también prorrogado el comienzo de éstas por un plazo de treinta día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros de Teruel, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, vacante por fallecimiento de la titular, se anuncie a concurso previo de traslación entre Profesoras o Profesores de dicha asignatura en Escuelas Normales.

Los aspirantes habrán de presentar sus intancias en este Ministerio, por conducto de las respectivas Direcciones, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 27 de Junio de 1923 (*Gaceta* de 10 de Julio siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales que estén encargados o se encarguen en lo sucesivo del desempeño de clases del Profesorado numerario, tendrán derecho a los dos tercios del sueldo de entrada de dichos Profesores cuando esté vacante el sueldo correspondiente a las plazas de los numerario, según disposición expresa que así lo haya acordado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Gili Corcuera, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que por Real orden de 28 de Abril de 1929 se concedió a la solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Considerando que el núm. 6.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 dispone que no se concederá licencia por enfermo, ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad, si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la referida Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

Vista la solicitud de D. José Calatayud García, Ayudante de la Escuela Normal Central de Maestros, en súplica de que se reconozca a los de su clase el derecho a tomar parte en las oposiciones anunciadas en turno restringido y en las que en lo sucesivo se anuncien;

Considerando que en el concepto de Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad se halla comprendido el personal de Ayudantes interinos que tengan estos años de antigüedad, por lo que no ha lugar a nueva aclaración, ya que es bien terminante y amplio el referido concepto y por consiguiente a modificar las oportunas convocatorias,

Esta Dirección general ha resuelto contestar dicha instancia en los términos del anterior considerando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS.

Ilmo. Sr.: Visto su atento oficio, fecha 22 de Enero último, transcribiendo otro del Profesor de ese Centro de su digna dirección D. Luis de Hoyos, que propone a D.ª Máxima Oliver para el cargo de Ayudante interino del Laboratorio de Orientación pre-profesional y Pedagogía, con la dotación a que se refiere, a cargo del presupuesto de este Ministerio, capítulo 6.°, artículo único, concepto 15, «Para organización de los servicios de Orientación profesional en la Escuela Superior del Magisterio»;

Considerando que este concepto no se refiere al personal, autorizando su nombramiento, si bien el que se propone puede hacerse para atender a las necesidades de la enseñanza e incluso remunerar sus servicios en cuanto permita la referida organización y lo consignado en el susodicho concepto, con cargo al mismo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Máxima Oliver, Maestra Normal, para el cargo de Ayudante interino de la mencionada Escuela y con destino al Laboratorio de que se ha hecho mérito, pudiendo percibir la remuneración correspondiente a estos servicios con cargo a lo consignado en el susodicho concepto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto para los servicios de este Ministerio, capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.°, existe un crédito de 100.000 pesetas «Para gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura» en las Escuelas Normales.

Como se trata de servicios heterogéneos, cuya distribución debe ser realizada en forma conveniente, para la mejor eficacia en la aplicación del referido crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que éste se distribuya en la siguiente forma:

Cuarenta mil pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales», cantidad que ha de ser aplicada por el Instituto del Material científico en la forma legal procedente, y 60.000 pesetas, para «Servicios de educación y cultura», cuya distribución se hará a propuesta de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, en vista de los inventarios a que se contrae la orden circular de 6 de Abril de 1928 (BOLETÍN OFICIAL número 37), que habrán de remitir dichas Escuelas, con los oportunos pedidos, dentro del plazo que ésta señala, o sea, antes del 15 de Julio de cada año, debiendo arrastrar, por medio del concepto «suma y sigue», las parciales y total de cada cara en las respectivas hojas, a la siguiente, comenzando por la primera; bien entendido que el total final de estas hojas por dependencias (apartado *a)* de la disposición 1.ª de la referida orden) será igual al del resumen de que trata el apartado *c)* de la misma disposición.

Tanto esta propuesta como la que formule el Instituto del Material científico, serán aprobadas de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Para viajes dentro de España, realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios, y con cargo al crédito de 25.000 pesetas, a que se contrae el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se concedan, a justificar, a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que a continuación se indican las cantidades que se expresan, significando que dichos viajes tendrán lugar a Sevilla, Barcelona o a ambas capitales.

Escuelas Normales de Maestros:

Huelva, 3.000 pesetas.

Navarra, 3.500.

Valencia, 3.000.

Escuelas Normales de Maestras:

Guipúzcoa, 3.000 pesetas, Toledo, 4.500, y a la Escuela Superior del Magisterio, 8.000.

Total, 25.000 pesetas.

2.º Que por los Jefes de dichos Establecimientos se solicite con toda urgencia de esa Dirección que se expidan los oportunos libramientos a nombre del Habilitado que se designe.

3.º Los susodichos viajes se realizarán en las próximas vacaciones de Semana Santa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Museo Pedagógico Nacional, por jubilación del Excmo. Sr. D. Manuel B. Cossío;

Considerando lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Febrero próximo pasado, y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, por ascenso, para el referido cargo, a D. Domingo Barnés y Salinas, con el sueldo anual de 12.500 pesetas y con efectos desde el día siguiente al en que se produjo esa vacante; disponiendo al propio tiempo, en ejecución de la oportuna ley de Presupuestos, que se amortice la vacante de Secretario que se produce en virtud de dicho ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección de la Escuela Central de Anormales, a fin de que se le autorice para formular un proyecto de reglamento;

Teniendo en cuenta las futuras misiones del Instituto Escuela de Anormales, y otro referente a las bases de convocatoria de las oportunas oposiciones con ocasión de vacantes en dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, debiendo remitir dicho proyecto a este Ministerio con toda brevedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS PRÁCTICAS GRADUADAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Directora de la Escuela Normal de Santander, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Escuela Normal de Maestras de Santander carece de Escuela práctica graduada aneja a la misma, y la Directora, después de constantes gestiones para dotar de tan importante elemento a la Escuela citada, eleva instancia a la Dirección, en la que hace constar que ha conseguido del Ayuntamiento la cesión, a dicho fin y objeto, del grupo escolar del Oeste (Numancia), y solicita se conceda la creación de una Regencia a base de estas Escuelas, sin perjuicio de ampliar los grados.

»La mencionada instancia se halla favorablemente informada por la Junta local de primera enseñanza de Santander y se une, asimismo, el acuerdo del Ayuntamiento.

»La Dirección general, por decreto marginal, acuerda pase a este Consejo por si procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente a que se refiere el precedente resumen;

»Considerando que las Escuelas prácticas anejas a las Normales son tan necesarias para la formación pedagógica del Maestro como lo es la clínica para el Médico o el laboratorio para el investigador, no pudiendo concebirse que las Normales lleguen a realizar sin ellas sus fines profesionales;

»Considerando que la petición de la Directora de la Normal de Maestras de Santander se halla favorablemente informada por la Junta local de primera enseñanza, en lo que a cesión de locales afecta, dictamen al que se adhiere el Ayuntamiento,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, declarando creada la Regencia de la Normal de Maestras de Santander a base de las Escuelas del Oeste (Numancia) y ateniéndose, en lo que afecta a organización personal, etc., a los preceptos vigentes para el caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) solicitando que el barrio de El Dueso pase a formar parte del distrito escolar de Santoña, al objeto de que los niños puedan recibir enseñanza en las Escuelas graduadas de esta villa;

»Resultando que El Dueso consta de 732 habitantes, tiene una Escuela nacional de asistencia mixta y dista de Santoña kilómetro y medio de excelente carretera;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Considerando que es evidente el beneficio para la enseñanza en El Dueso con la modificación que se pretende,

»Esta Comisión opina que procede incorporar El Dueso al casco de Santoña y suprimir en este barrio la Escuela de asistencia mixta que funciona en la actualidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gamboa (Alava) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gamboa (Alava) solicita que el pueblo de Mendizábal, de aquel Municipio, debe formar parte del distrito escolar de Landa, perteneciente al Municipio de Arrazua-Ubarrundia, y se agregue al de Nanclares de Gamboa, del mismo término municipal de Gamboa, fundándose en que, con la reforma, no se ocasiona perjuicio alguno a Mendizábal, que se halla a igual distancia, poco más o menos, de Landa que de Nanclares de Gamboa, y si bien existe un río en el camino a este pueblo, se cruza por un puente de buenas condiciones.

»La Junta local informa favorablemente la pretensión, y el Ayuntamiento y Junta local de Arrazua-Ubarrundia entienden, por el contrario, que debe desestimarse, en razón a que el recorrido de Mendizábal a Nanclares de Gamboa es bastante mayor que a Landa, y el río de referencia se desborda a menudo en la época de invierno y haría perder a los niños la clase muchos días.

»La Inspección opina también en este sentido.

»Esta Comisión es de parecer, asimismo, que no procede acceder a lo solicitado, por resultar más corto y cómodo el camino de Mendizábal a Landa que a Nanclares de Gamboa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Málaga solicita que, a los efectos escolares, se incorporen los grupos de población La Carrihuela y Calvario a la barriada de Torremolinos, antiguo Municipio fusionado hoy con la capital, fundándose en hallarse enclavados los tres por las casas ya edificadas y que siguen construyéndose.

»La Junta local de primera enseñanza, la Sección administrativa provincial y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión opina que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sin que la concesión suponga la igualdad de derechos de los Maestros de las citadas poblaciones y los del casco de la ciudad de Málaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por Real orden fecha 29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre), una Escuela nacional unitaria de niños en cada uno de los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo (Toledo) y Puigdalba (Barcelona) y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro en [illegible]ussons, anejo del Ayuntamiento de Sora (Barcelona), sin que, a pesar del exceso del plazo concedido, los Ayuntamientos interesados hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dichos Municipios en proporcionar los elementos a que están obligados para instalar las Escuelas que les fueron concedidas, mientras otros mejor dispuestos esperan la creación de las que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo (Toledo), Puigdalba y Sora (Barcelona), por Real orden de 29 de Septiembre de 1928, ya citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Sevilla solicitando la ampliación de una sección más de niños en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros y de otra de igual clase en el grupo escolar Borbolla, de dicha capital;

Resultando que los locales propuestos para la instalación de las mismas reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes disposiciones;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional dos plazas de Maestro de sección con destino, una de ellas, a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, y la otra al grupo escolar Borbolla, de Sevilla.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que la Inspección de primera enseñanza de la provincia remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación implica sean con cargo al crédito resultante de la anulación de creaciones provisionales a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 25 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) solicitando la creación de una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en su anejo de Touzón;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Touzón, anejo del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación implica, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de creaciones provisionales, acordada por la Real orden de este Ministerio, fecha 25 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

GRADUACIÓN

ORDEN

Vista la comunicación suscrita por V. S. y por la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia manifestando que en la villa de Vinuesa, en la que existe una Escuela de niños y dos de niñas, la Inspeccción, de acuerdo con la Junta local y los Maestros que regentaban dichas Escuelas, ensayó el régimen de graduación, establecido con matrícula de la Escuela de niñas núm. 2 (niños y niñas de seis a ocho años), en la de niñas número 1 (niñas de ocho a catorce años) y en la de niños alumnos de esta misma edad, organización que se implantó hasta tanto que funcione la Escuela de Patronato Fundación Torroba, cuyo expediente está en tramitación, y en vista de los buenos resultados del ensayo, según confirma la Junta local y ha comprobado la Inspección, solicitan se apruebe la expresada graduación hasta tanto funcione la Escuela de Patronato mencionada;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Real orden de 10 de Marzo del mismo año;

Teniendo en cuenta que lo que se solicita es en beneficio de la enseñanza, según ha demostrado el ensayo realizado,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la graduación de la enseñanza en las Escuelas de Vinuesa en la forma y condiciones que solicita la Inspección de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general,* Rogerio Sánchez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Benjamín Fernández González, Maestro de la Escuela de Natahoyo, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Maestro nacional propietario, del barrio de Natahoyo, Municipio de Gijón (Oviedo), solicitando que se declare comprendida en el casco de aquella ciudad la Escuela que desempeña;

»Resultando que el Secretario del Ayuntamiento y el Cura párroco correspondiente certifican: el primero, que Natahoyo forma parte del radio de Gijón, dentro de su zona urbanizada, y a la Escuela se le asignó el sueldo de 1.375 pesetas anuales, igual que tenían las Escuelas del centro de Gijón, al ser provista en 4 de Marzo de 1899; y el segundo, que Natahoyo se halla comprendido íntegramente en la parroquia de San José, una de las tres que existen en la ciudad de Gijón;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa que es lógico considerar a la Escuela de que se trata dentro de los límites de la zona urbanizada de Gijón, y la Inspección y la Sección administrativa provincial opinan de igual modo;

Considerando que la pretensión se ha justificado debidamente, que el Maestro que recurre pertenece al primer Escalafón y que el expediente pasó a este Consejo a los efectos de si procede la modificación del oportuno arreglo escolar,

»Esta Comisión opina que puede declararse comprendida dentro del casco de la ciudad de Gijón la Escuela nacional de niños de Natahoyo».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Jerónimo Camacho y Martín, Maestro de Lomoblanco del término municipal de Las Palmas, reclamando contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento, por asignarle 100 pesetas anuales como indemnización por casa-habitación, y solicitando que se disponga el desalojamiento del salón-Escuela;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Las Palmas;

Resultando que desde que tomó posesión en 18 de Diciembre de 1921 el Maestro de Lomoblanco (Las Palmas) venía percibiendo por casa habitación la cantidad de 420 pesetas anuales;

Resultando que el caso 2.° de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, dice: «Los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos an-

teriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando, en tanto no varíe su condición profesional»;

Considerando que el Ayuntamiento de Lomoblanco, término municipal de Las Palmas, conocedor de la carestía de la vivienda, por tratarse de lugar veraniego, concedió al Maestro de dicho pueblo 420 pesetas anuales, antes de que rigiera el Estatuto general del Magisterio; según acuerdo tomado el 26 de Noviembre de 1929, es cuando dicho Ayuntamiento le asigna al citado Maestro 100 pesetas anuales por indemnización de vivienda,

Esta Dirección general ha resuelto se le respete al Maestro D. Jerónimo Camacho Martín la indemnización de 420 pesetas anuales que venía disfrutando hasta que el Ayuntamiento le facilite casa-habitación decente y capaz para éste y su familia, y desestimar lo que se refiere al salón-Escuela, toda vez que el actual es bueno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia que suscribe D. Agustín Crespo y Crespo, Maestro nacional de la Escuela de El Cañico, aneja a la de Albox (Almería), en súplica de que dicho Ayuntamiento le abone la indemnización de 100 pesetas anuales por casa-habitación;

Vistos los informes de la Sección administrativa de Almería y de la Alcaldía de Albox;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Albox facilita al Maestro de la Escuela rural de El Cañico casa-habitación, y en este sentido consigna la partida necesaria en el presupuesto para esta atención, con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio, no obstante el Sr. Crespo, titular de dicha Escuela, se obstina en vivir en el pueblo, con que nada gana la enseñanza por la distancia que hay desde dicha barriada al pueblo,

Esta Dirección general, en vista de lo manifestado, ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de El Cañico, anejo de Albox (Almería), D. Agustín Crespo y Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe de la Inspección Médico escolar de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Visitación Catalán Rubio, D.ª Carmen Ruiz Ponce, D.ª Julia Ruiz Ponce, D.ª Antonia Larios Ruiz Benito, D.ª Marcelina Bernal Encinas y D.ª Ermita Pérez Mateos Auxiliares de los Médicos escolares de esta Corte, con la remuneración cada una de ellas de 1.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a partir desde 1.º de Enero del corriente año, toda vez que fueron propuestas con anterioridad a dicha fecha y vienen prestando sus servicios desde dicho día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de Málaga D. Jacinto Ruiz, en la cual solicita se le autorice para realizar un viaje de estudios con cinco Maestros de su zona, durante veinte días, sin contar los de ida y vuelta a Córdoba, Madrid, Toledo, El Escorial, Segovia y Granada para visitar los Centros docentes, poniéndose en contacto con el Magisterio, Museos, etc., cuyos gastos serán sufragados por las Diputaciones, por los respectivos Ayuntamientos y por los Maestros interesados y que se le consideren los días del viaje como de visita extraordinaria a los efectos de justificación de dietas;

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas para estudiar su organización y métodos de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de dicho Inspector, autorizándole para realizar el viaje con fines pedagógicos que propone, con los Maestros D. Francisco Rubio, de Cártama; D. Antonio Verges, de Alfarnate, don Juan Herrera, de Comillas del Aceituno; D. Luis Alaminos, de Frigiliana, y D. José Vallés, de Cómpeta, y que se consideren como días de visita extraordinaria los que el citado Inspector invierta en la visita de las Escuelas de las citadas poblaciones durante el referido viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que les correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de libros con destino a conferencias dominicales, y que sirvieran a su vez para las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y resultando que fué publicada la Real orden de convocatoria en la *Gaceta* del 7 de Mayo de 1926, se presentaron en el plazo de tres meses señalado numerosas obras y trabajos, sin que llegaran a nombrarse las Comisiones que había de juzgarlos;

Resultando que en el presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio no figura partida que permita dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Abril del citado año de 1926, orgánica del concurso, que señalaba premios de 10.000 pesetas y accésit de 2.500 para las obras elegidas;

Considerando que en tales condiciones no hay posibilidad de seguir el concurso adelante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el concurso mencionado, quedando autorizados los autores de las obras y trabajos presentados al mismo para retirarlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 1 de Abril.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D.ª Mercedes López Alcaide, Maestra nacional de Silla (Valencia), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Mercedes López Alcaide, Maestra nacional de Silla (Valencia), solicita sea declarada de mérito en su carrera la obra de que es autora, *Historia de España*.

»Consta dicha obra de 196 páginas, en las que desde sus comienzos, a nuestros días, y de manera bastante llamativa y categórica, como corresponde a las infantiles inteligencias, para

las que están escritas, se exponen con suficiente claridad y concreción los hechos y vicisitudes principales de nuestra historia patria, y resaltan en ella sucintamente las más principales figuras de nuestra raza que más descollaron en ciencia, virtud, valor y demás actividades dignas de recuerdo.

»La forma de exposición corresponde al objeto que ha pretendido alcanzarse con la obra, y logrado principalmente, ello incluye las demás observaciones críticas que pudieran hacerse, puesto que la finalidad primordial se obtiene bastante cumplidamente.

»Por lo expuesto, y atendiendo a ello y al laudable celo que es menester aplaudir, inspirándose en una bien entendida benevolencia,

»Esta Comisión es de parecer que no hay inconveniente en que se declare como mérito en su carrera la obra *Historia de España*, escrita por la Maestra nacional de Silla (Valencia), D.ª Mercedes López Alcaide.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servi o resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Enero último se nombró a D. Luis Albert Ballesteros Arquitecto director de Construcciones escolares en la provincia de Valencia, cuyo cargo viene desempeñando D. José Cort Botí desde el día 4 de Abril de 1921 en que fué nombrado.

El art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 establece que de la Comisión de Construcciones escolares de cada provincia formará parte el Arquitecto escolar de la misma, deduciéndose de dicho precepto que sólo debe existir un facultativo de esta clase en cada provincia, sin que las necesidades del servicio aconsejen el desdoble de tales cargos.

Por tanto, y en consideración a que el Sr. Cort Botí ha venido ejerciendo sus funciones de Arquitecto escolar con el mayor celo e inteligencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el nombramiento de Arquitecto-director de Construcciones escolares de la provincia de Valencia hecho a favor de D. Luis Albert Ballesteros por Real orden de 28 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, a cambio del que entregó al Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en dicha localidad;

Resultando que en 30 de Junio de 1928 fué entrega lo por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional núm. 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó emplazar el edificio;

Resultando que, rechazado el solar por la proximidad a un gasómetro, el Ayuntamiento ofrece otro que reune buenas condiciones, comprometiéndose además a abonar el exceso de gastos que sobre los presupuestos se originen por el cambio de dicho emplazamiento, si éste exigiera mayor coste respecto a cimentación, excavaciones o terraplenes;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el cambio de solar, y que el contratista, D. José de Blas Rovira, ha manifestado su conformidad, comprometiéndose a liquidar las obras de acuerdo con la adjudicación definitiva;

Considerando que procede acceder a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se evita el peligro de la vecindad del expresado gasómetro, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del expresado solar, procede la devolución del primitivo, que en su día entregó al Estado el Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) para emplazamiento de las referidas Escuelas y disponer:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la construcción; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARGENTONA (BARCELONA).

(Gaceta del 3 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destinos correspondientes al mes de Mayo anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Manuel Monteagudo Barros, séptima, núm. 8.413, 1-9-25, contra la propuesta para Nieves (Pontevedra) a favor de D. Antonio Sánchez González, confirmándosele en la plaza reclamada, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Juan Castillo Vicent, séptima, alta, núm. 1.063 de la lista única, 14 9-17, contra la propuesta para Freginals (Tarragona) a favor de D. Salustiano Madriles Casas, por reunir sobre el propuesto la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Fernando Merino Barreno, por no haberse recibido su expediente de petición por segundo turno, y, además, de acuerdo con lo determinado en el último párrafo de la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

La de D. Valeriano Navarro Blasco, por reunir el propuesto sobre el reclamante la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La que D. Marceliano Rentero Tosina, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante de Botija (Caceres) preferente al cuarto, por el que el reclamante la tenía solicitada.

La de D.ª Leonor Crespo Pérez, por estar anunciada la vacante de Pías (Pontevedra), con 532 habitantes y corresponder, por tanto, su provisión entre Maestros de plenos derechos, y no haber reclamado la Sra. Crespo en momento oportuno de tal anuncio.

La de D.ª María del Carmen Domínguez González, por ser la vacante de András, que se le adjudica, más antigua que la de Grave, que reclama, y de acuerdo con la instrucción 10 de la

Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

Las de D.ª Martina Echarri Eguillor y D.ª Josefa Cuevas Serna, porque siendo la fecha de creación de la dirección de graduada de Fuencarral la misma que la de las secciones, es indudable que en esa fecha, a la que hay que retrotraer la provisión, no contaba ninguna de las dos señoras reclamantes servicios en secciones de graduadas, condición indispensable para podérseles aplicar la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

La de D.ª María Teresa de los Reyes Massuco contra la propuesta por primer turno para Fuencarral a favor de D.ª Teresa Vera García, porque a la fecha de esta vacante pertenecía a la categoría séptima y en estas condiciones le aventaja la propuesta en mayor tiempo de servicios en la última Escuela servida.

La de D. Roque Manuel Mateo Rodríguez, por ser unitaria la Escuela de Teutón que se le adjudicó, según informa la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra.

La de D.ª María Llop Esquerda, por no venir reintegrada como dispone el núm. 2.º de la Real orden de 29 de Octubre último *(Gaceta* de 2 de Noviembre).

La de D.ª Concepción Borrás Llauradó, por haberse rectificado en el mes de Julio la vacante de Riells del Fay (Barcelona) que reclama, y en cuyo mes se hizo la correspondiente propuesta por primer turno.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: las de D.ª María Pazos y López y D. José Sardá Abelló para Cela-Mos (Pontevedra) y Cardona (Barcelona), por estar excedentes; la de D. José María Carrión Griñón para Fuencarral (Madrid), por no haberle correspondido a su consorte la de niñas de dicha localidad; la de D. Francisco Sánchez Sánchez para Málaga, por no existir en esta capital más vacante en el grupo Bergamín que la anunciada en el mes de Abril, siendo el anuncio publicado en Mayo duplicidad del primero; las de D. José Blanco Fuente para Mieres (Oviedo) y D. José García Lobato para Puerto Real (Cádiz), por haber fallecido; las de D.ª Cecilia Nieves Oñatebia para Albistur (Guipúzcoa), D. Mariano Sauca Bellido para Aya (Guipúzcoa) y D. Luis Ruiz Rodríguez para Forcadela (Pontevedra), por estar nombrados con anterioridad; la de D. Ramón Monros Sala para Monclar (Barcelona), por haber permutado, y la de D.ª María Luisa Pueo Costa para Navalucillos (Toledo), por no estar vacante la citada Escuela.

Que se aclare que la fecha de posesión de D. Claudio Ríos Valiente es 10 de Octubre de 1925; la de D. Francisco Martínez Medina para Torrejoncillo (Cáceres), es 19 de Septiembre de 1927, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Constantino Crespo Miranda, D. Raimundo Bustamante Bustamante y D. Cecilio Fernández Serrano; la de D.ª María Presentación Daza Millán para Utrera (Sevilla), es 1.º de Septiembre de 1921, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Adelaida Cueto Lacasa; la de D. Cipriano Martín Arenas, propuesto para Montemayor de Pililla (Valladolid), es 17 de Septiembre de 1927, debiendo, en cuanto a su renuncia, atenerse a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero anterior *(Gaceta* del 13); que la localidad de residencia de D. Francisco Pérez Tello es Villamar (Lugo), y, por último, que la Escuela en que se confirmó a D.ª María del Carmen de Prada González es Matachana (León) y no Almázcara, como, por error, aparece.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Villamediana de Iregua (Logroño), a D.ª Francisca García Fernández, séptima, 5.274, 1-10-23; para Villanueva del Huerva (Zaragoza), a D. Casimiro Fernández Calmaestra, séptima, alta, 1-9-27; vacante por anularse la confirmación de D. Melchor Frechín Barbanof, que estaba confirmado para una Escuela de Navarra; para Cela Mos (Pontevedra), a D.ª Isolina Seoane Cortés, séptima, alta, 12-9-27, quedando desierta la de Justanes, para que figuraba propuesta esta señora; para Cardona (Barcelona), a D. Conrado Batlle Comas, séptima, alta, 15-9-27; para Castillo de Villamalefa (Castellón), D. Elías Francisco Marín Guerrero, séptima, alta, 17-9-27; para Batea (Tarragona), a don Salustiano Madriles Cases, séptima, alta, 14-9-27; para San Fructuoso de Bagés (Barcelona), a D.ª Leonor Reig Mir, séptima alta, 31-12-27; para Fuencarral, dirección de graduada (Madrid) a D. Eduardo Sánchez López, quinta, 1.847, 21-11-899; para la sección de graduada de Fuencarral (Madrid), a D. José de los Bueis Negrete, quinta, 2.004, 1-10-17; para Mieres (Oviedo), a D. Prudencio Vallina Santiánez, séptima, alta, 11-4-25, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. José de la Vega del Barrio y D. Ismael Junquera Requejo; para Forcadela (Pontevedra), a D. Hipólito Gallego Camarero, séptima, alta, 1-10-27; para Villaseca de la Sagra (Toledo), a D. Isabelo Sánchez Vilar, séptima, alta, 20-9-27; para Beleño (Oviedo), a D. Heliodoro Fernández García, séptima, alta, 17-9-27; para Huertas de la Magdalena (Cáceres), a D. Agustín Margallo Torremocha, décima, 3.069, 3-3-22; para Benoacaz (Cádiz), a D. Rafael Ruiz Lorenzo, séptima, alta, 29-9-27; para Monistrol de Montserrat (Barcelona), a D. Antonio Rigo Puig, séptima, 5.730, 4-3-16; para Puerto Real (Cádiz), a D. Ceferino Terrero Martín, séptima, alta, 11-11-25; para la unitaria núm. 5 de Puerto de Santa María (Cádiz), a D. José de la Vega Barrios, séptima, alta, 13-10-23, y para Aya (Guipúzcoa), a D. Ernesto Rodríguez Boyer, séptima, alta, 27-9-27.

No estando vacante la Escuela de Forneas-Trabada (Lugo), según comunica la Sección administrativa, se anula la confirmación por primer turno hecha a favor de D.ª Agustina Herráiz Toscano.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las peticiones de D.ª Manuela López Garrido, D. Manuel Esteban Andrés, D.ª Ana Resines y D. Alejandro Miguel Alamo.

Dispuesto con carácter general por la Real orden de 4 de Febrero anterior *(Gaceta* del 13) la resolución que ha de darse a las peticiones de anulación de propuestas por cuarto turno, a la misma deben atenerse D. Sebastián Darías Padrón, doña Adelina Larraga Bonora y D. Evencio Rodríguez.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas de las vacantes correspondientes al mes de Mayo anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre pasado *(Gaceta* del 13), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Martín Rascón, Maestro de Prisiones, con destino en la de Segovia, contra la resolución de 11 de Octubre de 1929, que desestimó su petición de reconocimiento de derecho a concursar Escuelas nacionales y a ser incluído en el Escalafón del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Martín Rascón, Maestro de Prisiones, con destino en la provincia de Segovia y sueldo de 2.500 pesetas, interesó se le autorizase para solicitar por concurso Escuelas nacionales y ser incluído en los Escalafones del Magisterio, por estimar hallarse en idénticas condiciones a otros Maestros a quienes se otorgó tales derechos.

»La petición anteriormente formulada fué desestimada por la Dirección general, ya que la concesión que se hizo a los Maestros que cita fué consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo.

»Contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza recurre el Sr. Martín Rascón, alegando que si bien

la sentencia del Tribunal Supremo nombra solamente a los recurrentes, asimismo sienta jurisprudencia y declara vigente la ley de 4 de Abril de 1889.

»La Sección administrativa de Segovia informa en el sentido de que procede ratificar la orden recurrida.

»El Negociado y la Sección hacen constar que, si bien la ley de 4 de Abril de 1889 establece que los Profesores de Establecimientos penales sean considerados como Profesores públicos, y como tales incluídos en la ley de Instrucción pública, se fijó como condición el que el Ministerio de Gracia y Justicia se ajustase en la provisión de plazas a las disposiciones del de Instrucción pública, condición que no ha cumplido, y por ello está en suspenso la aplicación del citado artículo de la ley de 1889, y por ello propone sea desestimado el recurso.

»Esta Comisión se encuentra total y absolutamente conforme con los anteriores pareceres, por lo que opina debe desestimarse el presente recurso de alzada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Montserrat Morera Monsó, Maestra de Laspaúles (Huesca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Navarro Franchón, Maestra de Narila (Granada), núm. 3.862 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Acinas Peña, Maestro de Perex de Losa (Burgos), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Dionisia María Majano, Maestra nacional, en situación de excedente, solicita que, terminados los diez años de excedencia, continuar en dicha situación, por reunir las condiciones prevenidas, según justificantes que acompaña a su instancia, de los que resulta se halla dedicada a la enseñanza.

»La Sra. Majano solicitó, y obtuvo, la excedencia con anterioridad a la promulgación del vigente Estatuto, e interesa le sea aplicado lo prevenido en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y en el Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, declarándose en la primera que el personal de instrucción pública, incluso el Magisterio primario, se encuentra comprendido en la ley de 27 de Julio de 1918.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que de concederse la prórroga solicitada, lo sea con arreglo a lo prevenido en el art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio, y no hay otra resolución legal, a juicio de esta Comisión, después de haber estudiado el expediente y de haber cotejado la legislación vigente y la derogada a que la interesada y los informes reglamentarios se refieren.

»De aplicarse a la resolución de la Sra. Majano el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, habría que considerar en vigor una disposición que ha derogado el art. 192 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima reglamentario la concesión de excedencia por otros diez años que, como plazo, solicita D.ª Dionisia María Majano Araque, y que esta concesión se acuerde como incluída en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo citado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. David Tortajada Rivas, Maestro de Gaibiel (Castellón), núm. 4.096 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 25 de Abril de 1930 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Denegando peticiones de D. Diego Trevilla.—Página 582.*
Licencias.—Página 582.
Auxiliares mecanógrafos.—Cese de los interinos.—Página 583.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 583.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 583.*
Destinos.—Página 583.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. —*Renuncias de Pagadores especiales.—Página 584.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 584.
De D. Manuel González Allende.—Oposiciones.—Aprobación de propuesta de Tribunales.—Página 584.
Idem id.—Permiso al Sr. Alonso.—Página 585.
De D. Andrés Aguiar.—Reintegro de cantidades.—Página 585.
De D. Juan Francisco Sastre.—Confiriendo interinamente patronazgo.—Página 586.
De D. Andrés Martínez.—Aprobación de cuenta.—Página 586.
De D. Lorenzo de la Carrera y D. Manuel Valverde.—Cumplimiento de la orden de 5 de Enero de 1928.—Página 586.

BECAS. —*Concedidas provisionalmente.—Página 587.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. —*Escalafón definitivo (véase pliego adjunto).*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 588.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 588.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de derecho.—Página 588.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 588.
Mejoras de puesto: peticiones denegadas.—Página 591.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 592.*

LICENCIAS.—*Página 593.*

JUBILACIONES.—*Página 593.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 594.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 594.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desempeño interino de Directores de graduadas.—Gratificación (carácter general).—Página 594.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. —*Concurrencia de España en la Internacional de Venecia.—Página 595.*

MUSEOS.—*Autorización para visitarlos a los miembros de la Sociedad Academia Rumana de Turismo.—Página 595.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso.—Página 595.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Rectificación de la Real orden de distribución del crédito de 25.000 pesetas.—Página 595
Libramientos para gastos de calefacción de la Biblioteca Nacional y Archivo de Simancas.—Página 596.
Libramiento para impresión de libros de la citada Biblioteca.—Página 596.
Idem para el servicio de automóviles del indicado Archivo.—Página 596.
Idem para arrendamiento de la Biblioteca popular José de Acuña.—Página 596.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del Premio Chirel.—Página 596.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Diego Trevilla y Paniza, excedente de este Ministerio, como ex Gobernador civil, entre los Jefes de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, en súplica de que se le nombre para desempeñar en activo dicho cargo al conferir al ascenso la vacante de Jefe superior de Administración civil;

Resultando que desde la última aplicación en este Ministerio del turno reservado por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución a los excedentes en calidad de ex Gobernadores, por el que se dió el ingreso como tal a don Cristino Martos Llobell, se han provisto cuatro plazas de Jefes de Administración de primera clase, una de ellas, la primera, de nueva creación, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928; otra por fallecimiento del propio ex Gobernador excedente reingresado que se cita, y dos más por jubilaciones reglamentarias;

Resultando que la ley de Presupuestos para el año 1927 creó la plaza de Jefe superior de Administración, preceptuando de manera taxativa, en su articulado, que la provisión de la misma se efectuara por libre elección del Ministro entre los Jefes de Administración de primera clase, dando lugar, por consecuencia, a la correspondiente corrida de escala, sin sujeción a turno, según lo prevenido en los Reales decretos de 18 de Octubre de 1918 y 14 de Mayo de 1920, que estatuyen como norma inflexible para estos casos la rigurosa antigüedad, *hecho que consintió el solicitante;*

Considerando que las referidas disposiciones soberanas y los *hechos derivados de su ejecución* han creado una situación de derecho clara y concreta para el peticionario, *consentida y reconocida por él mismo* en su instancia, al aceptar que la vacante de 5 de Marzo de 1928, ocupada por D. Francisco Díaz, no afectó a turno alguno, por tratarse de plaza de nueva creación, como igualmente no le había afectado la corrida de escala a que dió lugar la implantación de la ley Económica para el año 1927, como tampoco afectaron por igual motivo, al otro ex Gobernador excedente para su reingreso las distintas plazas de Jefes de Administración de primera clase creadas por sucesivas leyes de Presupuestos, con posterioridad al reconocimiento del derecho concedido por la mencionada ley de Bases del año 1918 en favor de los ex Gobernadores, *y que el señor Trevilla aceptó también sin protesta;*

Considerando que la ley de Bases y su reglamento concretan y fijan el derecho del solicitante y de aquellos que se encuentran en su mismo caso a ocupar la cuarta vacante *que ocurra* en los Jefes de Administración de primera clase, según el párrafo último de la base 4.ª, y desde el momento que expresa y determina también el reglamento que de cuatro vacantes de esta categoría se reserve una para el turno *C)* en la séptima disposición transitoria, o sea el reingreso de los excedentes en calidad de ex Gobernadores, lo que evidencia en absoluto y pone de manifiesto de una manera inconcusa que el solicitante tiene derecho a una plaza de Jefe de Administración de primera clase, *cuando ocurra*, es decir, cuando se produzca de *una manera directa la vacante*, y no por corrida de escala que dimane de una plaza superior de nueva creación con posterioridad a su derecho reconocido y sujeta a un especial turno de provisión que requiere condiciones y circunstancias especiales apreciada libremente por la superioridad, ejercitando al efecto el precepto de una ley;

Considerando que el propio interesado descarta las plazas de nueva creación de 1.º de Enero de 1927 y 5 de Marzo de 1928 cuya corrida de escala aceptó sin protesta, como queda dicho, y cuya legal provisión reconoce expresamente en su solicitud al afirmar que se hizo como se debió hacer, es decir, sin sujeción a turno;

Considerando, además, que el caso de D. Diego Trevilla y Paniza es singularmente digno de estudio muy especial, pues con figurar en el Escalafón dicho, en el mismo aparece que no tiene más años, meses y días de servicios administrativos que justo los años, que son dos; los meses, que son tres, y los días, que son cuatro, que desempeñó el cargo de Gobernador civil, es decir, cargo de otro Ministerio y para el que acreditó condiciones del todo extrañas a la Administración de este Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que las resoluciones administrativas y judiciales que alcanzó a lograr no empecen a haber de reconocer que sus servicios de Auxiliar meritorio, interino o temporal en las clases o enseñanzas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, nunca han sido servicios administrativos, con serlo culturales, y que, por tanto, el privilegio de los ex Gobernadores a volver a su Escalafón con excepcionales ventajas de varios o muchos saltos de tapón o ascenso en ristra, no es justo que pueda metamorfosearse en privilegio de primera introducción en un Escalafón en el que nunca se pudo figurar y en unos servicios que nunca se prestaron;

Considerando que corresponde al interés público y debe la autoridad del Ministerio declarar las faltas de toda equidad en parangonar en un Escalafón sin derecho pleno y de los indiscutibles a quien tiene solamente dos años, tres meses y cuatro días de totales servicios administrativos, precisamente en otro Ramo, el de Gobernación, con los que tienen precisamente en este Ministerio hasta diez y ocho años, cinco meses y cero días, como es el que sería primeramente perjudicado, inverosímilmente inequitativo y los instantáneos ascensos múltiples implícitos del solicitante;

Considerando que los pretendidos derechos adquiridos no son de realidad, sino de invocación a ellos y que iguales y los mismos del Sr. Trevilla los negó rotundamente y para siempre el Real decreto del Directorio militar de 3 de Noviembre de 1923, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, pero aunque para unos casos sí y para los restantes no, los volvió a no negar el mismo Directorio militar en el Real decreto del 16 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 17); y oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad, debidamente justificada, a D. José Fernández Echevarría, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias) y electo de la de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Bethencourt y Viejobueno, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, un mes

de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Antúnez Alonso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por los Tribunales A y B para las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, con la efectividad para el Escalafón de 1.º de Mayo próximo, por conveniencia del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con fecha 30 del actual cesen en sus respectivos cargos los siguientes Auxiliares interinos, afectos a los Centros que a continuación se expresan:

D.ª Angeles del Río Cabriada, D. Crescencio Ruipérez, doña Rosario de los Reyes y López de Brizuela, D.ª Josefa Menéndez y Méndez-Montaña, D.ª María Mariana Navarro de Alarcón, D. Alejandro Ballesteros Gabardó, D. Antonio Roldán Pascual, D.ª Victoria Agustín del Pueyo, D. Dámaso Orozco Ruiz, don Manuel Pancorbo Galvache, D. Antonio Morcillo Ramírez, D.ª Magdalena Bona, D.ª María Teresa Cuadrado, D. Laureano Castellana López de Haro, D.ª Berta Estrada Castillo, D.ª Teresa Hernández Sopeña, D.ª María Torres Aizcorbe, D.ª Guadalupe González García, D.ª Rosa Rivero Aguirre, D.ª Francisca Rubio, D.ª Rosa Montero y Montero, D. Juan López Palmeiro, D. Julián Cortés Cabanillas, D.ª María Callejo Sáenz, D.ª Margarita Vela y D. Antonio Castillo Olivares, afectos a la Secretaría de este Ministerio.

D. Alberto Carmona, D.ª Luisa Montes Moro, D. Manuel López-Soldado, D. Jesús Gordón Morales y D. Benjamín Alvarez Suárez, de la Universidad Central.

D.ª María del Pilar Callejo Galindo y D. Eduardo Cotelo Beal, del Colegio de Sordomudos.

D. Francisco Agreda Marqueta, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Eduardo del Valle y Yanguas y D. Joaquín Maeso Céspedes, del Instituto del Cardenal Cineros.

D.ª Micaela Romero Matrán y D. Santiago Palet, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

D. Enrique de Lara del Castillo, de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

D.ª Fuencisla Callejo Sáenz, del Museo de Artes Industriales.

D.ª Aurora González Fernández, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

D.ª Luisa Terán, del Instituto de Ciudad Rodrigo.

D.ª Emilia González Almajún, del Instituto de San Isidro.

D. Gregorio Medina Armas, del Instituto de Arrecife de Lanzarote.

D. José Luis Sambrincio, del Archivo Histórico Nacional.

D. Diego Mesa, del Museo de Arte Moderno.

D. Angel Estévez, del Instituto de Requena.

D. Blas Agra Cadarso, del de Noya; y

D.ª Mercedes Navarro Martínez, de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de los Centros y Habilitados de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Francisco Jorba Puntgrau, Portero segundo de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA, EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 4.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a D. Emilio Moreno Calvete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. José del Peso Sevillano, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Lugo, pase destinado a la de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Inspectora de primera enseñanza D.ª María de la Trinidad Bruñó pase a prestar sus servicios a la provincia de Córdoba, y en su virtud, quede sin efecto su nombramiento para la de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, D.ª María de los Desamparados Larraga y Bonora, pase destinada a prestar sus servicios a la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Huelva, a D. Ramón Pontones Navarro, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Murcia, a D. Juan de la Cierva y López, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel García de Celis, a 24 de Octubre de 1929, el Ingeniero de Minas español D. Enrique Hauser Neuburger hizo constar que, siguiendo instrucciones verbales de sus difuntos padres, el Dr. D. Felipe Hauser Kobler y D.ª Paulina Neuburger Oppenheimer, y para honrar su grata memoria, previo acuerdo con sus hermanos D. Lionel y D.ª Elena Hauser Neuburger, había adquirido 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuya conversión en lámina intransferible de la Deuda del Estado se gestionaría seguidamente, al efecto de destinar su renta a un premio anual, que consistirá en la adquisición del título de Licenciado y se denominará Premio Hauser, para un alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla que reuna las circunstancias personales y académicas que especificó;

Resultando que a dicho fin donó a la referida Facultad de Medicina la indicada cantidad y los libros y folletos de que fué autor D. Felipe Hauser, que detalla y valora en 4.115,50 pesetas;

Resultando que nombró una Junta de Patronato de la que sería Presidente el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y Vocales, el de la de Filosofía y Letras y el Presidente de la Academia de Medicina de la misma capital; Patronato que podrá obrar por sí o por delegación de la Junta del universitario;

Resultando que relevó expresamente al dicho Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien éste, directamente o delegando en cualquier autoridad académica, podrá examinarlas, con sus justificantes, cuando lo tenga por conveniente;

Resultando que se han cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza pública;

Considerando que habiendo sido relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sólo quedan obligados a cumplir lo dispuesto por el fundador, máxime cuando ello se ajusta en un todo a lo prescrito en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Premio Hauser, instituída por el Ingeniero de Minas D. Enrique Hauser y Neuburger, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Que se nombre patronos de la misma a los señores Decanos de las Facultades de Medicina y Filosofía y Letras de la citada Universidad y al Presidente de la Academia de Medicina de Sevilla, relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, aunque sí con la que les ha impuesto el fundador y consta anteriormente, así como con la de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de los Estatutos de esta Obra pía de cultura, siempre que el Patronato sea requerido para ello por el Gobierno de Su Majestad o autoridad competente.

3.º Que cuide el repetido Patronato, si ya no estuviera hecho, de convertir los valores fundacionales en una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la institución denominada Premio Hauser.

4.º Que, para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto el noble y patriótico proceder de D. Enrique Hauser Neuburger, con que tanto se beneficia la cultura universitaria; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr. En el expediente incoado para proveer, mediante oposición, una plaza de Maestro director de las Escuelas graduadas de niños y niñas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende; otra de Maestro de sección de la graduada de niños, y dos de Maestras de sección de la graduada de niñas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 21 de Mayo de 1929 se convocó a oposiciones para la provisión de las plazas de Maestro director de las Escuelas graduadas de niños y niñas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por don Manuel González Allende, una de Maestro de sección de la graduada de niños, y dos de Maestras de sección de la graduada de niñas.

»Dentro del plazo de la convocatoria no se presentó ningún aspirante para la provisión de la plaza de Director; sólo dos para la de sección de niños, y varias para las de la graduada de niñas.

»Constituído el Tribunal en la forma prevenida, se verificaron los ejercicios reglamentarios, siendo propuestos para ocupar las vacantes anunciadas los Sres. D. Victoriano Vicente y

Gonzalo para la vacante de Maestro de sección de la graduada de niños, y D.ª Adela Martín Hernández y D.ª Delfina Esmeralda García y García para las de igual clase de la de niñas.

»Los aspirantes a la plaza de Maestro de sección interesan que, habiendo sido solamente dos los aprobados, y habiendo quedado sin solicitantes la plaza de Maestro director, se les nombre a ambos, y que, posteriormente, se provea entre los Maestros de sección la plaza de Director.

»Las aspirantes a las plazas de Maestras de sección, señoras D.ª Esperanza Martín Viñas y D.ª Adelaida Pinilla y Pinilla, interesan, la primera, que se modifique la convocatoria y que sean computados los expedientes académicos, de la misma manera que se hace en las oposiciones a Escuelas nacionales; y la segunda, formula reclamación en cuanto a la forma de realización de algunos ejercicios, en los cuales estima que no se han llevado a la práctica en las debidas condiciones, así como que los realizados por una de las opositoras propuestas no lo han sido de tal forma que mereciera la distinción de que ha sido objeto por la parcialidad con que, a su juicio, ha obrado el Tribunal, así como que la revisión de los expedientes se llevó a cabo antes de empezar el último ejercicio y en ausencia del Presidente y del Vocal patrono, faltando a lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de convocatoria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede aprobar las oposiciones en cuanto a la plaza de Maestro de sección se refiere, ya que, contra las mismas, no se ha formulado reclamación alguna, desestimando la petición de ser designados los dos actuantes, nombrando, en su consecuencia, Maestro de sección a D. Victoriano Vicente Gonzalo, y que, en cuanto a las practicadas para la provisión de las de Maestras de sección de la graduada de niñas, procede se incoe el correspondiente expediente, en el que serán oídos los Jueces del Tribunal, las opositoras que actuaron y cuantas personas se estime oportuno.

»Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que contra las oposiciones para proveer una plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de la Fundación benéfico-docente, intituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna, y que la actuación del Tribunal se halla ajustada a los preceptos establecidos para el caso;

»Considerando que para los ejercicios de oposición al cargo de Maestro director no se presentó ningún aspirante, quien, por otra parte (a tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 y apartado *C* de la Real orden de 21 de Mayo de 1929), debería proceder de los Seminarios para Maestros, sistema Siurot, y, en consecuencia, probar su especialización y suficiencia en los procedimientos educativos que en ellos se siguen;

»Considerando que, para la provisión de las dos plazas de Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas de la misma Fundación actuó el Tribunal, ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto y Real orden antes citados, según resulte del examen de anuncios, actas y demás documentos que integran el expediente;

»Considerando que la reclamación presentada por una opositora, después de terminadas las oposiciones, no se ajusta a lo dispuesto en el art. 13 de la Real orden de convocatoria, ni a la de 10 de Octubre de 1881, que establece la forma en que los opositores han de hacer sus alegaciones y protestas,

»Esta Comisión propone la aprobación de la propuesta de los Tribunales de oposición a una plaza de Maestro de sección y dos de Maestras de sección de las graduadas de la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), y desestimar las peticiones y reclamaciones que con ellas se relacionan y obran en el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Alonso Villoldo, Maestro de sección de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), en solicitud de que se le conceda autorización para permanecer fuera de su destino el tiempo que duren unas oposiciones a que ha sido admitido;

Resultando que han informado favorablemente la instancia la Junta de Patronos y la Directora del Centro;

Vistos los artículos 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 135 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Marzo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con la obligación, por parte del Sr. Alonso Villoldo, de dejar atendida la enseñanza con Maestro titulado y retribuído a su costa, y por parte del Patronato, de vigilar la duración de este permiso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 6 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Tras Onteiro, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña) por D. Andrés Aguiar Caamaño, y se dispuso que reivindicara el Patronato para la misma los valores de su propiedad que no se hallen en su poder, solicitando del Protectorado la oportuna autorización caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia; que vendiera en pública subasta los inmuebles y derechos reales que no le fueran precisos para el establecimiento de la Escuela, previo el oportuno expediente, que incoará para la aprobación por el Protectorado del pliego de condiciones; que restableciera la Escuela fundacional o, de no serle posible, incoara expediente de transmutación de fines, y que el Ayuntamiento de Vimianzo reintegrara a la Fundación cuantas rentas de ella hubiera percibido, aunque las haya destinado al sostenimiento de la enseñanza primaria;

Resultando que el Ayuntamiento de Vimianzo confiesa haber venido ingresando en las arcas municipales desde hace muchos años 625 pesetas anuales;

Resultando que el Patronato ha incoado expediente para la venta en pública subasta de las fincas que posee la Obra pía, pero que remite un sólo ejemplar del pliego de condiciones; únicamente firma la documentación un patrono, sin hacer constar sea Presidente y represente, por tanto, a los demás, y no se acompaña certificación suscrita por Perito titulado ni práctico donde conste la tasación de las fincas que se pretende vender;

Considerando que es preciso conste dicha tasación por modo autorizado;

Visto el art. 1.895 del Código civil, según el cual «cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada surge la obligación de restituirla»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se ordene al Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña) reintegre a la Fundación las cantidades percibidas, a cuyo fin se servirá manifestar, a la mayor brevedad, a cuánto asciende la deuda y en qué forma puede saldarla;

2.º Que remita el Patronato certificado expedido por el Perito tasador, donde conste el valor asignado a cada finca y copia del pliego de condiciones.

3.º Que manifieste, asimismo, si el patrono firmante es su Presidente o ha sido autorizado por los demás para ostentar su representación; y

4.º Que remita dicho Patronato un ejemplar del *Boletín Oficial* a que hace referencia en la relación de foros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 7 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Arganda (Madrid) por don Juan Francisco Sastre Madrid, y se reconoció como patrono de la misma al descendiente del fundador que le correspondiera, de acuerdo con lo preceptuado en su testamento;

Resultando que D. José Alonso, patrono de esta Obra pía, renuncia a su cargo;

Considerando que procede proveer de representante legal a esta Fundación, en observancia de lo prevenido en el apartado *B*, facultad 8.ª del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (art. 10, núm. 4.º),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se admita la renuncia del cargo de patrono de esta Obra pía de cultura a D. José Alonso, quien deberá rendir cuentas de su gestión ante la Junta provincial de Beneficencia, la que, una vez censuradas, las elevará al Protectorado; y

2.º Que se confíe interinamente el patronazgo de esta Fundación a la expresada Junta provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída en Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio (Santander), por D. Andrés Martínez, correspondientes al año 1929, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 693,53 y 677,03 pesetas, con un saldo a favor de 16,50;

Resultando que entre los gastos figura la partida siguiente: «Importe de placas fotográficas del edificio Escuela ordenadas por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, 21 pesetas.»

Resultando que la compra de 800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 se justifica con la correspondiente póliza que aparece expedida a nombre del señor administrador del Erario diocesano por el Corredor de Comercio colegiado en Burgos D. Claudio Manrique;

Considerando que son inadmisibles partidas como la expresada, ya que en las cuentas fundacionales no pueden figurar más gastos que los autorizados por la escritura fundacional o acordados por el Ministerio, previo expediente de transmutación de fines, en los casos en que proceda;

Considerando, además, que dicha partida no aparece en los presupuestos del año a que la cuenta se refiere;

Considerando que no habiendo sido tampoco autorizado el gasto de que se trata sin que los Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia puedan ordenarlos, forzosamente tiene que darse de baja, pudiendo solicitar el Patronato la entrega de su importe de la Junta provincial de Beneficencia, si ella adoptó el acuerdo, o de la autoridad que lo dispuso, si personalmente de ella procedió una orden para la que carecía de facultades;

Considerando que los bienes y valores fundacionales deben figurar precisamente a nombre de las Obras pías, nunca al de sus patronos y menos al de otras personas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de que se trata, remitiendo dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia en unión de la certificación reglamentaria.

2.º Que se declare inadmisible la partida de 21 pesetas cuya devolución solicitará el Patronato de la Junta provincial de Beneficencia o de su Presidente, según de quien hubiese partido el acuerdo.

3.º Que dicha suma figure como primera partida de ingresos en las cuentas de 1930; y

4.º Que al convertir los valores comprados en lámina intransferible de la Deuda, se haga precisamente a nombre de la Fundación, debiendo dar cuenta a este Protectorado de haberlo realizado así.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 22 de Mayo de 1923 se desaprobaron las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Bayona (Pontevedra) por D. Lorenzo de la Carrera Leal y D. Manuel Valverde, correspondientes a los años 1916 a 1921, en razón de constar en ellas que se venía haciendo entrega al Ayuntamiento de Bayona todos los años de la renta fundacional, no ajustándose, por lo tanto, al fin que dispusieron los fundadores;

Resultando que por orden de 3 de Octubre de 1923 se reiteró la anterior y se dispuso que reintegrase el Ayuntamiento de Bayona a la Fundación las cantidades indebidamente percibidas;

Resultando que por orden de 5 de Enero de 1928 se volvió a reiterar lo anteriormente dispuesto, mandándose, además, que instruyera la Junta provincial de Beneficencia expediente al Patronato si no rendía dichas cuentas una vez rectificadas;

Resultando que el referido Patronato no las ha rectificado, y solicita que se le aprueben con la reserva de solicitar del Ayuntamiento y, en su defecto, de la Junta provincial de Beneficencia en funciones el año 1906, la entrega de las cantidades percibidas por la referida Corporación municipal en virtud de la orden que dictó el mencionado organismo provincial;

Resultando que tanto los ingresos como los gastos ascienden en dichas cuentas a las cantidades siguientes: en la de 1916, a 1.500 pesetas; en la de 1917, a 1.537,50; en la de 1918, a 1.500, en la de 1919, a 1.785; en la de 1920, a 2.985,10, y en la de 1921, a 2.223,50;

Considerando firmes las resoluciones citadas, pues contra ellas no interpuso recurso alguno dentro del plazo legal el Patronato;

Considerando que no se padeció error al dictarlas, no cabiendo, por tanto, rectificarlas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, que tanto el Patronato como el Ayuntamiento de Bayona y la Junta provincial de

Beneficencia de Pontevedra, den, sin más dilaciones, cumplimiento a la orden de 5 de Enero de 1928, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de la República Argentina en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste, por Real orden de 17 del corriente (número 106).

Resultando que, mediante ella, se significa al estudiante argentino D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, alumno interno, adscrito a la Cátedra de Higiene de la Universidad Central, para ocupar, con carácter interino, una de las tres becas que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante en la actualidad por renuncia del titular que la disfrutaba, D. Rafael Suárez de Deza y Zapata), hasta tanto que el Gobierno argentino designe al alumno de dicha nacionalidad que haya de disfrutar con carácter definitivo la citada beca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.° Que, con carácter provisional, se conceda al estudiante argentino D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, alumno interno, adscrito a la Cátedra de Higiene en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la beca vacante por renuncia del que la disfrutaba, D. Rafael Suárez de Deza y Zapata, para que por enseñanza oficial, continúe sus estudios.

2.° Que dicho becario comience a disfrutar de este beneficio a partir del día 17 del actual (siguiente al de la propuesta), quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23).

3.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el mencionado alumno por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio, sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República Argentina, en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 10 de Abril)

Ilmos. Sres.: Vistos el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, donde se consignan 170.000 pesetas «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza»;

Resultando que al acordarse la última concesión por Real orden de 21 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1.° de Febrero inmediato y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 18 del mismo mes, fueron rehabilitadas 85 becas con carácter definitivo, por hallarse propuestos sus beneficiarios con estricta sujeción a la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias, y 14 más con el de interino, por seguir reuniendo los interesados los tres requisitos que exige la regla 3.ª de la referida Real orden, o sean: sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos;

Resultando que por esta misma causa y mediante el informe favorable de la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro fué igualmente rehabilitada, con carácter interino, la beca que disfrutó en el curso anterior la señorita María de los Dolores Alvarez y González-Llana;

Resultando que por error material de copia dejóse de incluir en la Real orden de rehabilitación de becas antes citada, de 27 de Enero, la propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid a favor del alumno de la Escuela nacional de Castromonte, D. Flaviano Flores Valverde, quien realizó su prueba de aptitud en aquel Instituto nacional de segunda enseñanza, donde sigue sus estudios;

Resultando que después de estas rehabilitaciones quedan aun 14 vacantes por cubrir, y que en solicitud de las mismas se han recibido en este Ministerio numerosas peticiones, fundadas en los tres requisitos de que queda hecho mérito;

Considerando que no es bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuestos para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación y buen comportamiento que por falta de medios no pueden seguir estudios;

Considerando que pudiendo atender algunas de las peticiones referidas, debe hacer así, a reserva de que en la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los requisitos exigidos que ellos alegan y sin cuya completa demostración no podrán disfrutar del beneficio otorgado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conceda una beca con carácter interino y por lo que resta del curso académico a cada uno de los 14 alumnos que expresa la adjunta relación, para seguir estudios en los Centros oficiales dependientes de este Ministerio que en ella se consignan.

2.° Que se estime comprendida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado la beca definitiva concedida en 28 de Octubre de 1929 al alumno de la Escuela nacional de Castromonte de Campos (Valladolid), D. Flaviano Flores Valverde, para continuar sus estudios en aquel Instituto nacional de segunda enseñanza, con efectos económicos a partir del día 1.° de Enero del corriente año.

3.° Que al cursar la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los tres requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

4.° Que la cuantía de cada una de estas becas sea de 150 pesetas mensuales, cantidad que se abonará a los interesados a partir del 1.° del actual hasta el 30 de Junio próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

5.° Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado designado en cada localidad; y

6.° Que las becas que ahora se cubren por modo circunstancial e interino (como las que concedieron, con el mismo carácter, Reales órdenes anteriores) se provean en propiedad al comenzar el curso próximo, por los trámites que señala la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

D. Antonio León Ortega.—Para continuar estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

D. Doroteo González Gómez.—Para seguir estudios en la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Gregorio Salvador y de la Ossa.—Para estudios de Bachillerato universitario (sección de Ciencias), en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Srta. Josefa Menéndez Amor.—Para los del Bachillerato elemental, en el mismo Centro docente.

D. Félix Estrada Gallardo, huérfano de militar.—Para estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

D. Miguel Cuenca Hernández.—Para estudios del Bachillerato elemental en el Instituto de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Francisco Frontaura Cabero.—Para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Virgilio Adrián Leza.—Igualmente para estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

D. Emilio Romero Gómez.—Para estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Luis Pérez-Rubín e Ibáñez.—Para estudios del Bachillerato en el repetido Centro docente.

Srta. Sagrario Cañón Alonso.—Para estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

D.ª María Gloria Beltrán López.—Para cursar en la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Srta. Sacramento Zorita Ramírez.—Para seguir estudios en la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Al-lal-Marie Bugrafi, alumno de Melilla.—Para seguir estudios en el Centro oficial que designe.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general ha dispuesto se publique en el Boletín Oficial el Escalafón definitivo de los Auxiliares numerarios de Universidades, introduciendo en el mismo las modificaciones remitidas a este Ministerio por las Facultades respectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda en los términos reglamentarios al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Gómez de Segura García, Maestra de Cariñena (Zaragoza), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Martínez Urizarna, nombrada por sexto turno y Real orden de 11 de Agosto de 1927 para la Escuela de Campos, Carballedo (Lugo), como comprendida en la lista de interinas, con derecho a la propiedad, con el núm. 1.087, en súplica de rehabilitación de su nombramiento, ya que, a causa de enfermedad, no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen en el improrrogable plazo de treinta días en la Península, se entiende que renuncian a la misma, con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justa la aplicación de tal precepto ya que resulta plenamente comprobado por la certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de su cargo, y como, por otra parte, no cabe la rehabilitación para la Escuela de Campos, Carballedo, por hallarse actualmente provista en Maestra propietaria, será lo más procedente rehabilitar el derecho de la Sra. Martínez para que en su día pueda obtener Escuela en propiedad por el sexto turno, pasando a ocupar el último lugar de la lista a fin de no perjudicar a las que actualmente figuran en ella en expectativa de destino,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D.ª Leonor Martínez Urizarna para obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto, pasando a ocupar el último lugar de la lista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1925 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-2-30. Vacante del Sr. Martínez, núm. 326; a 7.000 pesetas, Sr. Martínez, 390; resultas: a 6.000, Sr. Salamero, 1.002; a 5.000, Sr. Fortún, 1.886; a 4.000, Sr. Peinado, 2.760; a 3.500, Sr. Luengo, número 4.376.

Vacante del Sr. Fajardo, núm. 2.056; a 4.000 pesetas, Sr. Lugilde, 2.761; resultas: a 3.500, Sr. Acuña, 4.378.

12-2-30. Vacante del Sr. Isern, núm. 162; a 7.000 pesetas, se-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1930.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alija de los Melones....	León.....	Navianos.....	1	»	»	»	2	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
2	Arnuero.....	Santander..	Soano.....	»	»	»	1	3	Idem.
3	Beratón.....	Soria.....	Casco.....	»	1	»	»	4	Idem.
4	Buján.....	La Coruña.	Arabejo.....	»	»	1	»	5	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Páramos.....	»	»	1	»	6	Idem.
6	Cabezón de Liébana....	Santander..	Cachecho.....	»	»	»	1	7	Idem.
7	Calatayud.....	Zaragoza...	Huérmega y Caseríos de Vega.....	»	1	»	»	8	Idem.
8	Camargo.....	Santander..	Estaños.....	1	1	»	»	9	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	La Ría.....	1	1	»	»	10	Idem.
10	Camariñas.....	La Coruña.	Buria.....	»	»	1	»	11	Idem.
11	Campo de Criptana.....	Ciudad Real	Casco.....	»	1	»	»	12	Idem.
12	Cangas del Narcea.....	Oviedo.....	Valleciello.....	»	»	1	»	13	Idem.
13	Cañaveruelas.....	Cuenca.....	Casco.....	»	1	»	»	84	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
14	Cartagena.....	Murcia.....	Idem.....	»	2	»	»	15	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
15	Idem.....	Idem.....	Margafones.....	»	1	»	»	16	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Santa Ana.....	1	»	»	»	17	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Hondón.....	1	»	»	»	18	Idem.
18	Cáseda.....	Navarra....	Casco.....	1	»	»	»	19	Idem.
19	Cedeira.....	La Coruña..	San Román de Montojo.	1	»	»	»	20	Idem.
20	Culleredo.....	Idem.....	Veiga.....	»	»	»	1	123	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
21	Curtis.....	Idem.....	Balter.....	»	»	1	»	22	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
22	Chiloeches.....	Guadalajara	Casco.....	»	1	»	»	23	Idem.
23	Enfesta.....	La Coruña.	Sabugueira.....	1	»	»	»	24	Idem.
24	Eroles.....	Lérida.....	Puigvert.....	»	»	»	1	136	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
25	Forcarey.....	Pontevedra.	Aceveiro.....	1	»	»	»	26	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
26	Gor.....	Granada...	Casco.....	1	1	»	»	27	Idem.
27	Huesa.....	Jaén.....	»	1	»	»	»	171	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
28	Jerez de la Frontera....	Cádiz.....	La Florida.....	1	1	»	»	»	10 de Enero de 1930 (*Gaceta* del 17).
29	Láncara de Luna.....	León.....	Campo.....	»	»	1	»	31	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
30	Las Pedrosas.....	Zaragoza...	Casco.....	1	»	»	»	34	Idem.
31	Melilla.....	Málaga.....	Barrio Reina Regente..	1	1	»	»	10	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
32	Monfero.....	La Coruña.	San Bartolomé.....	»	»	1	»	35	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
33	Idem.....	Idem.....	Vilachá.....	1	»	»	»	36	Idem.
34	Mugía.....	Idem.....	Nuestra Señora de la O.	»	»	1	»	38	Idem.
35	Idem.....	Idem.....	Namiña.....	»	»	1	»	39	Idem.
36	Osma.....	Soria.....	Casco.....	1	1	»	»	40	Idem.
37	Pastoriza.....	Lugo.....	Alto.....	»	»	1	»	277	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
38	Pontevedra.....	Pontevedra.	Pazo.....	1	1	»	»	42	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
39	Puentedeume.....	La Coruña.	Hombre.....	»	»	1	»	43	Idem.
40	Quintanas de Gormaz..	Soria.....	Casco.....	»	1	»	»	44	Idem.
41	Regueras de Arriba.....	León.....	Regueras de Abajo.....	»	»	1	»	45	Idem.
42	Ribadesella.....	Oviedo.....	Berbes.....	»	1	»	»	49	Idem.
43	Riveira.....	La Coruña.	Deán Grande y Chico...	»	»	»	1	51	Idem.
44	San Emiliano.....	León.....	Huergas de Babia.....	1	»	»	»	53	Idem.
45	Santa María de Palautordera.....	Barcelona..	Casco.....	1	1	»	»	55	Idem.
46	Santas Martas.....	León.....	Villamarco.....	1	»	»	»	56	Idem.
47	Santiago de la Espada..	Jaén.....	Vites.....	»	»	1	»	347	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
48	Idem.....	Idem.....	La Toba.....	»	»	1	»	348	Idem.
49	Sartaguda.....	Navarra....	Casco.....	»	1	»	»	57	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
50	Segura de la Sierra.....	Jaén.....	Cortijos Nuevos.....	»	»	1	»	351	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
51	Idem.....	Idem.....	El Collado.....	»	»	1	»	352	Idem.
52	Tudela.....	Navarra....	Casco.....	»	1	»	»	59	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
53	Valdesamario.....	León.....	La Utrera.....	1	»	»	»	60	Idem.
54	Vicálvaro.....	Madrid.....	Calle de Vallejo.....	»	1	»	»	62	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
55	Villablino	León	San Miguel	»	1	»	»	401	23 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 10 de Agosto).
56	Villalba	Lugo	Boizán	»	»	1	»	65	10 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 18).
57	Villaluenga	Toledo	Casco	1	1	»	»	404	23 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 10 de Agosto).
58	Vinaixa	Lérida	»	1	1	»	»	416	Idem.
59	Zalamea la Real	Huelva	El Campillo	1	1	»	»	419	Idem.
			Totales	24	25	17	5		

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ñor Sánchez Díaz, 391; resultas: a 6.000, Sr. Cacho, 1.004; a 5.000, Sr. Sastre, 1.888; a 4.000, Sr. Huerta, 2.762; a 3.500, Sr. Paja, número. 4.379.

14-2-30. Vacante del Sr. Ibarra, núm. 666; a 6.000 pesetas, Sr. Castelló, 1.005; resultas: a 5.000, Sr. Hornillos, 1.892; a 4.000, Sr. Soutelo, 2 763; a 3.500, Sr. Ferrer, 4.380.

15-2-30. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.923; a 4.000 pesetas, Sr. Gómez, 2.764; resultas: a 3.500, Sr. Moliner, 4.381.

18 2 30. Vacante del Sr. Martín Martín; núm. 874; a 6.000 pesetas, Sr. Artero, 1.008; resultas: a 5.000, Sr. Ramos, 1.893; a 4.000, Sr. Mirayo, 2.765; a 3.500, señor García Gómez, 4.382.

21-2-30. Vacante del Sr. Villanueva, núm. 3.735; a 3.500 pesetas, Sr. Navas, 4.383.

22-2-30. Vacante del Sr. Abellán, núm. 1.139; a 5.000 pesetas, Sr. Aparicio, 1.894; resultas: a 4.000, Sr. Borrajo, 2.766; a 3.500, Sr. González Alvarez, 4.384.

23-2 30. Vacante del Sr. Guerra, núm. 1.287; a 5.000 pesetas, Sr. Hernández, 1.895; resultas: a 4.000, Sr. Suárez, 2.767; a 3.500, Sr. Morán, 4385.

1-3-30. Vacante del Sr. Tena, núm. 765; a 6.000 pesetas, señor Arnáu, 1.009; resultas: a 5.000, Sr. Barrera, 1.896; a 4.000, señor Cuesta, 2768; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.386.

MAESTRAS

6-2 30. Vacante de la Sra. García Gómez, núm. 1.307; a 5.000 pesetas, Sra. Cosidó, 1.777; resultas: a 4.000, Sra. Oliver, 2.640; a 3.500, Sra. Cea, 4.160.

7-2-30. Vacante de la Sra. Quirós, núm. 1.017; a 5.000 pesetas, Sra. Raz, 1.779; resultas: a 4.000, Sra. Santos, 2.641; a 3.500, Sra. Amor, 4.163.

8-2-30. Vacante de la Sra. Madruga, núm. 994; a 5.000 pesetas, Sra. Muñoz, 1.780; resultas: a 4.000, Sra. Olivella, 2.642; a 3.500, Sra. Ferrín, 4.167.

15-2 30. Vacante de la Sra. Bujalance, núm. 92 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sra. Torréns, 140 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señora Carrillo, 391· a 6 000, Sra. de la Casa, 911; a 5.000, señora Soler, 1.781; a 4.000, Sra. Coca, 2.643; a 3.500, Sra. Quintas, 4.168.

18 2-30. Vacante de la Sra. Baquero, núm. 3.618; a 3.500 pesetas, Sra. Peralbo, 4.169.

23-2-30. Vacante de la Sra. Amorós, núm. 108 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 8.000 pesetas, Sra. Larrauri, 141 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señora Tarifa, 392; a 6.000, Sra. Dueñas, 912; a 5.000, Sra. Valcárcel, 1.782; a 4.000, Sra. Vives, 2.644; a 3.500, Sra. de la Mano, 4.173.

Vacante de la Sra. Figueras, núm. 1.462; a 5.000 pesetas, señora Truñó, 1.783; resultas: a 4.000, Sra. Lamarca, 2.645; a 3.500, Sra. García Martín, 4.174.

Vacante de la Sra. Troncoso, núm. 1.487; a 5.000 pesetas, señora García, 1.785; resultas: a 4.000, Sra. Ferrer, 2.646; a 3.500, Sra. Fraiz, 4.176.

25-2-30. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 2.072; a 4.000 pesetas, Sra. Torrembó, 2.647; resultas: a 3.500, Sra. Patiño, 4.177.

1-3 30. Vacante de la Sra. Herrero, núm. 293; a 7.000 pesetas, Sra. López Manzano, 393; resultas: a 6.000, Sra. Carranza, 914; a 5.000, Sra. Rey, 1.787; a 4.000, Sra. Expectante, 2.648; a 3.500, Sra. García Cavanes, 4.178.

Vacante de la Sra. Clemente, núm. 1.901; a 4.000 pesetas, señora Gil, 2.649; resultas: a 3.500, Sra. Navas, 4.179.

Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 2.279; a 4.000 pesetas, señora Real, 2.650; resultas: a 3.500, Sra. Suárez, 4.180.

Vacante de la Sra. Homedes, núm. 367; a 7.000 pesetas, señora Ginart, 396; resultas: a 6.000, Sra. Ortega, 919; a 5.000, señora Fiol, 1.788; a 4.000, Sra. Ramón, 2.651; a 3.500, Sra. González, número 4.181.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

3 2-30. Vacante del Sr. Pérez López, núm. 1.947; a 3.000 pesetas, Sr. López López, 2.002; resultas: a 2.500, Sr. Roldán, 2.956.

9-2-30. Vacante del Sr. Maeso, núm. 748; a 3.000 pesetas, señor Hervás, 2.003; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 2.957.

15-2-30. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 110; a 3.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.004; resultas: a 2.500, Sr. Escobar, 2.958.

18 2-30. Vacante del Sr. Gómez, núm. 220; a 3.000 pesetas, señor de Pablos, 2.005; resultas: a 2 500, Sr. Hidalgo, 2.961.

MAESTRAS

3-2-30. Vacante de la Sra. Fuster, núm. 378; a 3.000 pesetas, Sra. Ramos, 1.722; resultas: a 2.500, Sra. Villar, 2.726.

4-2-30. Vacante de la Sra. González, núm. 873; a 3.000 pesetas, Sra. Villaizán, 1.723; resultas: a 2.500, Sra. Merino, 2.727.

11-2-30. Vacante de la Sra. Bardón, núm. 760; a 3.000 pesetas, Sra. Hernández, 1.724; resultas: a 2.500, Sra. Sánchez, 2.728.

16 2 30. Vacante de la Sra. Palomar, núm. 2.304; a 2.500 pesetas, Sra. Valle, 2.729.

23-2 30. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 288; a 3.000 pesetas, Sra. Roa, 1.730; resultas: a 2.500, Sra. Cantalejo, 2.732.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María Aurora Soto Barreiro, Maestra de la Escuela nacional de Pazos de Reyes (Pontevedra), núm. 5.683 del primer Escalafón, solicitando mejora de puesto, con abono de diferencias de sueldo, y que se rectifiquen los servicios en propiedad con que viene figurando;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones restringidas, convocadas por orden de 23 de Mayo de 1916, aprobando los ejercicios y figurando en la lista de mérito con el núm. 6, sin corresponderle plaza por ser tres las anunciadas a provisión;

Resultando que por orden de 23 de Noviembre de 1917 se declaró a la solicitante como comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, esto es, por ser Maestra de 1.000 pesetas, con oposiciones aprobadas, sin plaza;

Resultando que la Sra. Soto funda su petición en que por error ha sido incluída en la serie séptima de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, cuando, a su juicio, debió serlo en la cuarta, por haber aprobado las oposiciones restringidas de 1916, adquiriendo la plenitud con arreglo a la legislación general anterior al Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y que no había recaído resolución en la reclamación que formuló en 25 de Febrero de 1921;

Considerando que no es cierto que la interesada haya sido incluída en la serie séptima, pues por Real orden de 2 de Junio de 1922 *(Gaceta* del 6) fué comprendida en la serie quinta, adjudicándosele en el Escalafón definitivo de 1920 el número general 5.852;

Considerando que a la reclamante no le correspondía figurar en la serie cuarta de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, a causa de que no reunía todas las condiciones exigidas, faltándole la más esencial: haber adquirido plenitud de derechos con arreglo a la legislación general, anterior al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, cuya legislación exigía ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, no bastando aprobar los ejercicios, motivo por el cual la orden de 23 de Noviembre de 1917 la declaró con dicha plenitud, como comprendida en el art. 31 del expresado Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por haber aprobado, sin corresponderle plaza, en las oposiciones restringidas convocadas en el año 1916;

Considerando que, por sus circunstancias profesionales, a la Sra. Soto le pertenecía, sin género de duda, figurar en la serie quinta, en que ha sido incluída, ya que a la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 estaba escalafonada en 1.000 pesetas, y fué incluída en los beneficios del art. 31 de dicha disposición por orden de 23 de Noviembre de 1917;

Considerando que la reclamación formulada por la interesada en 25 de Febrero de 1921 ha sido desestimada por la Real orden de 2 de Junio de 1922 *(Gaceta* del 6), y que tanto esta soberana disposición como la orden de 23 de Noviembre de 1917 han causado estado;

Considerando que en el Escalafón de 1922 se computan a la reclamante todos los servicios que tenía prestados en aquella fecha, de acuerdo con su hoja de servicios, por lo que no ha lugar a rectificación alguna,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Aurora Soto Barreiro, Maestra de la Escuela nacional de Pazos de Reyes (Pontevedra), en súplica de mejora de puesto en el primer Escalafón, debiendo la interesada atenerse a lo resuelto por la orden de 23 de Noviembre de 1917 y por la Real orden de 2 de Junio de 1922, disposiciones ambas consentidas por la Sra. Soto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional D. Buenaventura Badía Miró, que desempeña en la actualidad la Escuela de Castellfullit de Riubregós (Barcelona), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso por antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado, previo expediente gubernativo, fué separado de la enseñanza por un año, y que descontándole dicho tiempo, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1929 con ocho años y nueve meses, correspondiéndole figurar provisionalmente en el segundo Escalafón, con arreglo a las preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, entre los números 4.614 y 4.615, concurriendo con otros Maestros que han sufrido la misma corrección, no perteneciéndole, por razón de esta colocación, su ascenso por antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas, toda vez que el último ascendido ocupa el núm. 2 935, contando en la categoría de 2.000 pesetas nueve años y nueve meses, esto es, un año más que el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Benaventura Badía Miró, Maestro de Castellfullit de Riubregós (Barcelona), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez, Maestra de la Escuela de Pesegueiro (Pontevedra), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 5.186;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por oposición el 15 de Febrero de 1916 y al ser alta no justificó que contaba dos meses de servicios interinos, por cuyo motivo, al ser clasificada en el Escalafón de 1917, primero en que figuró, se le asignó el núm. 8.714, sin tener en cuenta dichos servicios interinos;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, se incluyó a la reclamante por Real orden de 18 de Abril de 1922 *(Gaceta* del 30) en la tercera de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándosele con carácter definitivo en el Escalafón de 1920 el núm. 5.388, sin computársele los dos meses de servicios interinos, a causa de que, como ya se ha dicho, no los había justificado al ser alta en el Escalafón;

Resultando que en el Escalafón de 1922 conserva el mismo lugar relativo que le asignó la Real orden de 18 de Abril de 1922;

Considerando que no pueden ser computados a la interesada los dos meses de servicios interinos, que ahora alega, a los efectos de obtener mejora de puesto en el Escalafón por las razones siguientes:

a) Porque no los justificó en momento oportuno, esto es, al ser alta en el Magisterio nacional.

b) Porque no reclamó en tiempo hábil contra su colocación en el Escalafón de 1917; y

c) Porque el lugar que le señaló en el Escalafón de 1920 la Real orden de 18 de Abril de 1922 es firme y definitivo y ha puesto fin al asunto en la vía gubernativa;

Considerando que lo único procedente en el caso de la reclamante, según se tiene declarado en varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 28 de Julio de 1917, 25 de Mayo y 8 de Junio de 1918, es subsanar la omisión, pero sin que ello implique mejora de lugar,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que sea desestimada por improcedente la instancia de D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez, Maestra de la Escuela de Pesegueiro (Pontevedra), solicitando mejora de puesto en el pri-

mer Escalafón, debiendo la reclamante atenerse a lo resuelto por la Real orden de 18 de Abril de 1922, consentida por la señora Barreiro; y

2.º Que en el primer Escalafón que se publique se consigne a la interesada dos meses de servicios interiños, sin alterar la colocación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Mirantes, D. José Suárez y Suárez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de León eleva a este Ministerio el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Mirantes, Los Barrios de Luna, D. José Suárez y Suárez.

»Los cargos que se formulan contra dicho Maestro, entre otros, son: el faltar con frecuencia a la Escuela, residir en localidad distinta a la que desempeña el cargo, tener abierto un comercio, lo que es causa de que desatienda sus deberes, habiendo sido, además, declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública en 7 de Marzo de 1929.

»Del expediente aparecen comprobados los cargos que se le formulan y, desde luego, la conducta del Sr. Suárez no es cual se halla obligado, habiéndose hecho a sí mismo incompatible con el vecindario.

»La Inspección, y con ella el Negociado y la Sección del Ministerio, estiman que procede acordar la separación de la enseñanza del repetido D. José Suárez y Suárez.

»Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que el Sr. Suárez ha incurrido por segunda vez en la falta de abandono de destino; que la Inspección afirma la exactitud de las declaraciones de las autoridades y vecinos de Mirantes (León), según las cuales este Maestro falta con frecuencia a la Escuela por atender a negocios particulares; que la enseñanza se halla completamente desatendida, dando con ello lugar a que la ignorancia de los niños sea manifiesta, y a que los padres se nieguen desde hace algún tiempo a enviar a sus hijos a la Escuela;

»Considerando que el Sr. Suárez ha desobedecido las reiteradas órdenes de la Inspección para que residiera en el pueblo de Mirantes donde el Ayuntamiento le facilita casa-habitación, que no es la que, engañándola, mostró a dicha autoridad en 3 de Mayo próximo pasado, con ocasión de su visita a la Escuela;

»Considerando que tal estado de cosas ha creado un explicable malestar general en el pueblo y una manifiesta hostilidad para con el Maestro, el que, a su vez, le corresponde, a juzgar por los juicios y afirmaciones que en el pliego de descargos se contienen,

»Esta Comisión propone que se aplique al Maestro de la Escuela nacional de Mirantes (León), D. José Suárez y Suárez, la pena sexta del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea, la separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ORDEN

Visto el acuerdo adoptado en 7 del actual por la Dirección general de primera enseñanza, en el expediente formado por el Inspector de primera enseñanza D. Gabriel Pancorbo, para depurar responsabilidades que pudieran caber contra algunos Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial de Puebla de Sanabria y contra el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Zamora, D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, denunciados por D. Aurelio Mato Romero en el periódico quincenal *El Noroeste Zamorano;*

Resultando que en la resolución de la superioridad se establece que, «por no haber motivo suficiente para proceder contra el Inspector D. Francisco Muñoz Araoz, se sobresean las diligencias practicadas en lo que concierne al referido Inspector, y que pase el expediente juntamente con las diligencias practicadas a la Sección de Incidencias del personal de primera enseñanza, para el conocimiento y tramitación de lo que pudiera haber lugar con respecto a lo consignado en los otros extremos de la propuesta formulada por el Instructor designado al efecto»;

Resultando que en las diligencias instruídas, después de las investigaciones practicadas, no puede deducirse de un modo categórico que la benevolencia del Sr. Muñoz Araoz sea causa eficiente de que los Maestros aludidos en la denuncia falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, resultando también que los prestigios del Inspector denunciado quedan incólumes, a juicio del Juez instructor, por la vaguedad de los cargos formulados y por el traslado voluntario a la provincia de Salamanca, que se le concedió sin ningún obstáculo profesional;

Considerando que los pronunciamientos favorables al señor Muñoz Araoz, al juzgar su conducta, elimina también lógicamente que haya Maestros de los incluídos en las diligencias que deban ser sometidos a responsabilidad; pero que tampoco puede afirmarse que no haya alguno en que proceda sanción, aun con diligencias nuevas y especiales que alcancen a determinar el estado de la enseñanza en las Escuelas más sospechadas de anomalía;

Considerando que con las diligencias ampliatorias, por virtud de las cuales debe llegarse a un resultado definitivo sobre las sanciones exigibles, procede mantenerse en los términos que señala el Inspector de primera enseñanza Sr. Pancorbo, el Negociado propone que el Inspector Jefe de Zamora amplíe investigaciones sobre las siguientes bases:

1.ª Que de las denuncias formuladas por D. Aurelio Mato Romero sólo sean estimadas las referentes a los Maestros del partido judicial de Puebla de Sanabria que dejan de asistir los lunes de cada semana a las clases de sus respectivas Escuelas, para concurrir a los mercados de Nuestra Señora del Puente y de Mombuey, con perjuicio de la enseñanza.

2.ª Que se averigüe si los Maestros de Riego de Lomba, D. Julián Núñez, y de Otero de Centenos, D. Martín Vega, cumplen o no con cada una de sus obligaciones profesionales y si se inmiscuyen en quehaceres ajenos a sus deberes pedagógicos y docentes en perjuicio de éstos.

3.ª Que se determine en las diligencias que se instruyan, cuáles son las demoras que hayan tenido algunos Maestros de la provincia de Zamora para reintegrarse a sus Escuelas, como un dato más para exigir responsabilidades, si las hubiese, dentro del Estatuto vigente.

4.ª Que se informe sobre el estado de la enseñanza en el pueblo de Asturianos y de si procede alguna corrección estatutaria contra la Maestra D.ª Manuela Aleu Cerezal.

Considerando que el procedimiento de sanción que debe seguirse ha de estar rodeado de las necesarias garantías, el Negociado propone también que la Inspección provincial de Zamora instruya diligencias o expediente gubernativo, especialmente en cada caso, proponiendo el sobreseimiento o la sanción aplicables, según proceda, con arreglo al art. 161 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto que se instruyan diligencias especialmente en cada caso y según las normas anteriormente establecidas, proponiendo el sobreseimiento o la sanción que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Maestras nacionales que a continuación se expresan, el art 130 del Estatuto del Magisterio, los certificados facultativos con los favorables informes que en las mismas constan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de los primeros y segundos cuarenta días, con todo el sueldo, por alumbramiento, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida, a los señoras siguientes:

D.ª Patrocinio Blanco Portero, Maestra de La Gila (Albacete).

D.ª Luz Divina Fernández García, Maestra de Cabezas del Villar (Avila).

D.ª Ana Aragonés Cano, Maestra de Cheles (Badajoz).

D.ª María del Amparo Pérez García, Maestra de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D.ª María del Rosario Benavent y Benavent, Maestra de San Francisco, en Ibiza (Baleares).

D.ª Juana Mayo Blázquez, Maestra de Montuenga (Burgos).

D.ª María Loreto Gallego Parrado, Maestra de Oña (Burgos).

D.ª Fernanda Jacoba García, Maestra de Castroceniza (Burgos).

D.ª Epifania Martínez Rodríguez, Maestra de La Aguilera (Burgos).

D.ª Manuela Pérez Elorriaga, Maestra de Lences de Bureba (Burgos).

D.ª Ulpiana Barrio de Vega, Maestra de Villahoz (Burgos).

D.ª Soledad Casares Carrancio, Maestra de Hontanaz (Burgos).

D.ª Severiana Vicente Barrueco, Maestra de Cádiz.

D.ª Mercedes Victoria Martínez, Maestra de Salsadella (Castellón).

D.ª Petra Briceño Molero, Maestra de Priego (Córdoba).

D.ª Ceferina Arrebola Carmona, Maestra de Valenzuela (Córdoba).

D.ª Milagros Alvaro García, Maestra de Benamejí (Córdoba).

D.ª Felisa Navajas Hernández, Maestra de Belalcázar (Córdoba).

D.ª Carmen Panisse y Maceiras, Maestra de Aldea de Malpica (La Coruña).

D.ª Carmen Estévez Penas, Maestra de Palmeira (La Coruña).

D.ª Julia Cubeiro Ruano, Maestra de Ribadulla de Santiso (La Coruña).

D.ª Matilde Quintas Sánchez, Maestra de Franza de Arriba (La Coruña).

D.ª Gloria Osende Botana, Maestra de Palmeira (La Coruña).

D.ª Angela Palmira Castro Sogo, Maestra de Priego (Cuenca).

D.ª Josefa Masmitja Boix, Maestra de Porqueras (Gerona).

D.ª Felisa Lafont Durán, Maestra de Fuensaviñán (Guadalajara); y

D.ª Julia Irazu García, Maestra de Ergoyen-Oyarzun (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Maestras nacionales que a continuación se expresan, el art. 130 del Estatuto general del Magisterio y los certificados facultativos que acompañan con los favorables informes que en las mismas constan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de los primeros y segundos cuarenta días, con todo el sueldo, por alumbramiento, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida, a las señoras siguientes:

D.ª Jovita Viguria Apesteguía, Maestra de Aiza (Guipúzcoa).

D.ª Ana Moreno Morillas, Maestra de Huelva.

D.ª Lorenza Encontra Falle, Maestra de Villanueva de Sigena (Huesca).

D.ª Dolores Estrella y Estrella, Maestra de Arjonilla (Jaén).

D.ª Mercedes Alcázar Troyano, Maestra de Villargordo (Jaén).

D.ª María Moreno Juan, Maestra de Arjonilla (Jaén).

D.ª Luisa Galacho Palacios, Maestra de Martos (Jaén).

D.ª Josefa García Ferrero, Maestra de Rucayo (León).

D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León).

D.ª Daniela García Sastre, Maestra de Fresno de la Vega (León).

D.ª Asunción Fernández Calvo, Maestra de Pobladura de Pelayo García (León).

D.ª Maximina Cabero Combarros, Maestra de Cacabelos (León).

D.ª María Rodríguez Chimeno, Maestra de Pobladura de la Sierra (León).

D.ª María Alvarez Fernández, Maestra de Vilecha (León).

D.ª Pilar Rodríguez Pérez, Maestra de Guixes (Lérida).

D.ª María Araceli Luzuriaga Ochagavía, Maestra de Haro (Logroño).

D.ª Isidora Sánchez Sánchez, Maestra de San Vicente de Munilla (Logroño).

D.ª Carmen Castella Ruiz, Maestra de La Parte-Monforte (Lugo).

D.ª Remedios Díaz Fernández, Maestra de Roas (Lugo).

D.ª Carmen Muñoz Hidalgo, Maestra de Sedella (Málaga).

D.ª Amelia Fernández García, Maestra de Sierra de Yeguas (Málaga).

D.ª María Bernarda Salas Montiel, Maestra de Lorca (Murcia).

D.ª Teolinda Ferreiro Cuquejo, Maestra de Santa Eulalia de Petín (Orense).

D.ª María Josefa Mosquera Gil, Maestra de Cazarrancas (Orense).

D.ª Sofía Sueiro da Riva, Maestra de Casanova (Orense); y

D.ª Amadina Prado Aladro, Maestra de Tanes (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Gabriel Ramos Martínez, Maestro de la Escuela graduada de Palencia, núm. 1.087, del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de

servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Campillo, de esa provincia, D.ª Dolores Hernández Caracena, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

En el recurso de alzada promovido por el Maestro de primera enseñanza D. Florencio Párraga Tena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Florencio Párraga Tena solicitó se le concediera dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio, petición que fué desestimada por orden de 10 de Diciembre de 1928.

»Contra dicha resolución recurre el Sr. Párraga, basándose en que ha desempeñado Escuelas en concepto de interino y que, por tanto, se considera con la suficiente aptitud física.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea confirmada la orden recurrida, por hallarse el interesado comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, la que prohibe terminantemente se autorice el desempeño de Escuelas nacionales a quienes falte un miembro, caso en el que se encuentra el Sr. Párraga.

»Visto el expediente;

»Resultando que el informe emitido por el Tribunal de reconocimiento facultativo designado por el Gobernador y compuesto del Inspector de Sanidad de Badajoz y de otros dos médicos de dicha población, el interesado padece la pérdida de la mano y parte del antebrazo izquierdo, quedándole un muñón de unos doce centímetros, al que puede adaptarse un aparato artificial que le permitirá suplir las funciones del miembro amputado;

»Resultando que, según el recurrente, éste cursó la carrera de Maestro de primera enseñanza en la Escuela Normal de Badajoz durante los años 1911 a 1915 y ha desempeñado interinamente varias Escuelas nacionales con notorio celo y diligencia,

»Considerando que el Claustro de la Escuela Normal de Badajoz informa favorablemente, consignando haber acordado, en vista del dictamen facultativo, hacer constar que vería con agrado la concesión que ha solicitado el Sr. Párraga Tena como gracia especial, ya que no se halla éste comprendido en los casos que determinan las vigentes disposiciones;

»Considerando que debe tenerse en cuenta, en efecto, lo preceptuado en la Real orden de 6 de Julio de 1912, pero que lo prescrito entonces pudiera hoy atenuarse en vista de la perfección con que actualmente se suplen estos defectos con admirables aparatos, en atención a que el recurrente ha ejercido con buenos resultados la enseñanza oficial y a la resolución dictada por la Real orden de 18 de Junio último, con informe de este Consejo de Instrucción pública.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión propone le sea concedida a D. Florencio Párraga Tena la dispensa que solicita, previa la adopción de un aparato ortopédico apropiado a su defecto físico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Tobera (Burgos), D. Pedro García Pascual, que solicita abono del tiempo que estuvo separado de la enseñanza, percibo de los haberes que no cobró por dicha separación y que se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal, fundándose en que los Tribunales le absolvieron del supuesto delito por el cual fué procesado;

Teniendo en cuenta que el expediente gubernativo en virtud del cual se le castigó con la pena de separación definitiva, de la que después fué indultado, abarcaba, no sólo la falta de la que le absolvieron los Tribunales sino otros varios cargos, en los que fué oído, no pudiendo, por tanto, considerarse injusta la resolución,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición de abono de servicios y de los haberes del mencionado Maestro, accediendo únicamente a que se tenga por cancelada la nota desfavorable que consta en su expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En la instancia de D. Pascual Martín Alonso, Maestro regente accidental de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Zamora, reclamando, por considerarla de derecho, una gratificación de residencia, dadas las funciones que viene desempeñando con carácter accidental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pascual Martín Alonso, Regente interino de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Zamora, reclama se le acredite la gratificación de residencia, a la que estima tiene derecho.

»La Dirección, por decreto marginal, dispuso que pasase a informe de la Sección administrativa a fin de que por la misma se adujeran los fundamentos legales en que se apoyaba su negativa de acreditar al Sr. Martín la gratificación que solicita.

»Todo el argumento en que se basa la Sección es el entender que sólo corresponde acreditar la gratificación por residencia a quienes desempeñen el cargo en propiedad, y no accidentalmente, como sucede al reclamante.

»El Negociado y la Sección se limitan a reproducir los hechos, proponiendo que debe desestimarse la petición formulada por el citado Maestro.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que no existe una resolución general y categórica acerca de si los Directores interinos de Escuelas graduadas deben o no percibir la gratificación que como tales Directores cobran los propietarios, se han dictado resoluciones contradictorias para el caso, pues mientras unas, como la Real orden de 23 de Febrero de 1922 y la orden de la Dirección general de 19 de Febrero de 1919, niegan tal derecho, otras le reconocen, como la orden de la Dirección general de 15 de Abril de 1924;

»Considerando que la ley reconoce a los Maestros interinos, con ocasión de vacante, el derecho a ciertos emolumentos que perciben los propietarios, como el de casa-habitación, y que parece lógico que les asiste igual derecho respecto a la gratificación por dirección de Escuelas graduadas, ya que al desempeñar tal cargo se les impone iguales deberes que a los Directores propietarios,

»Esta Comisión estima de justicia acceder a lo que solicita, y para evitar reclamaciones de este género, declarar con carácter general que los Maestros que con ocasión de vacante se encarguen en la dirección interina de una Escuela graduada, tienen derecho en lo sucesivo a percibir la gratificación que a los Directores de la misma corresponde.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida por conducto del Ministerio de Estado la invitación de la ciudad de Venecia y del Comité de la XVII Exposición Internacional de Arte que en aquélla va a celebrarse, con el fin de obtener el concurso de nuestros artistas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que nuestra nación concurra a la XVII Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia, celebrándose en el pabellón español una Exposición de Pintura, Escultura y Grabado, que permanecerá abierta todo el tiempo que lo esté el citado certamen.

2.° Que teniendo muy presente la falta material de tiempo por la proximidad de la fecha señalada para la inauguración, por la Dirección general de Bellas Artes, con toda urgencia, se invite a concurrir a los artistas que estime oportuno, quedando sus obras exentas de examen de admisión.

3.° Que todos los gastos que la organización de esta Exposición origine, incluso los de embalajes y transporte, serán por cuenta de este Ministerio, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto; y

4.° Que asimismo por la Dirección general de Bellas Artes se tomarán cuantas medidas se estimen necesarias para la vigilancia y buena conservación de las obras, pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida, y por lo tanto, los señores expositores no podrán exigirla, no teniendo derecho a indemnización alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

MUSEOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. trasladando a este Ministerio copia de una nota del Ministerio de Rumania en esta Corte, en la que la Sociedad Academia Rumana de Turismo «Romania» solicita entrada gratuita en los Museos y Monumentos nacionales para los miembros de dicha Sociedad, que harán una excursión por España entre el 12 y 26 del presente mes, con el itinerario Valencia, Almería, Granada, Sevilla, Madrid, Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los señores Delegados regios de Bellas Artes y Directores de los Museos dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que se facilite libremente la entrada en los expresados Museos y Monumentos a los miembros de la Sociedad de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pascual Isla García, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, pase a la octava categoría del citado Escalafón y al número 122, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en el núm. 78 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 19 del actual, con un error de 50 pesetas, la Real orden por la que se disponía el reparto del crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio «Para suscripción y adquisición de material científico»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se entienda modificada en el sentido de que en dicho reparto les ha correspondido a la Biblioteca de la Facultad de Derecho, de Madrid, 1.875 pesetas, y no 1.900, y a la ídem de la Facultad de Farmacia, de Madrid, 1.225, en vez de 1.250, y en el de que las 300 pesetas correspondientes a la Biblioteca universitaria de Salamanca se libren, no a favor de D. Francisco Larrauri Tabernillas, hoy jubilado, sino al de D. Fulgencio Riesco Bravo, así como las 500 que corresponden a la del Ar-

chivo de la Corona de Aragón no se libren a favor de D. Miguel Angelet Gosé, trasladado de dicho Archivo, sino al de D. Fernando Valls Taberner.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 40.000 pesetas para gastos de calefacción de la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la inversión de igual gasto, librado para el mismo objeto en el ejercicio anterior, y que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren, a justificar, sobre la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de la Junta de Conservación del edificio, D. Manuel Mallagón Cabrera, 20.000 pesetas, correspondiente al primer semestre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Aprobado el proyecto de obras para sustituir la caldera de calefacción en el Archivo de Simancas, por la suma de 1.997,13 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, se libren, a justificar, las indicadas 1.997,13 pesetas, a fin de que sea ejecutado el proyecto a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 8.°, un crédito de 35.000 pesetas para la impresión de libros y suscripciones de la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos se libren en firme sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Arturo Ibarra y Moransky, Habilitado de esa Biblioteca Nacional, 35.000 pesetas, con cargo a dicho capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 6.000 pesetas, con destino al Archivo general de Simancas, como subvención para el establecimiento de un servicio de auto. móviles a dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para los fines indicados, y a favor de D. Esteban Fernández Rabadán, concesionario del servicio, y sobre la Tesorería de Valladolid, se libre a justificar dicha cantidad, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Enero próximo pasado, el contrato de arrendamiento del local ocupado en la Avenida de Eduardo Dato, núm. 7, por la Biblioteca popular de José de Acuña, en el precio de 12.000 pesetas anuales, contrato que se efectuó en virtud de la autorización conferida a la Dirección general de Bellas Artes por la Real orden de 21 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha cantidad de 12.000 pesetas se satisfaga por trimestres y, por tanto, que la correspondiente al primero, o sea 3.000, se libren, desde luego, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a nombre de D. José Iglesias Solís, sobre la Tesorería Central y con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido por la Fundación del Premio Chirel, hecho por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo Sr. D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán las siguientes:

Asunto: Crítica literaria.

Premio: 4.000 pesetas.

Condiciones: Por expresa condición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el cuadrienio anterior al día 1.° de Abril de 1931.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.° de Abril de 1931, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del mes de Mayo de dicho año, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española.

Madrid 1.° de Abril de 1930.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 4.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 29 de Abril de 1930 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones provisionales.—Página 598.*
Concursos.—Página 598.

ASUNTOS GENERALES.—*Congreso de la Sociedad Española de Física y Química.—Asistencia del Profesorado.—Página 599.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 599.*
Nombramiento.—Página 600.
Oposiciones.—Nombramientos de Presidentes y de Tribunales.—Página 600.
Concurso.—Página 601.
Anuncio del mismo.—Página 601.

AUXILIARES.—*Desempeño de plazas.—Página 601.*
Nombramiento.—Página 601.
Denegando petición de los Sres. López y Camacho.—Página 602.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión a D. Jaime Masaveu.—Página 602*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Murcia.—Aprobación de presupuesto.—Página 603.*
Granada.—Aprobación de presupuesto.—Página 603.
Idem.—Idem íd. del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago.—Página 603.
Murcia.—Aprobación de cuenta.—Página 603.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Ascensos.—Página 604.*

ASUNTOS GENERALES.—*Decanos.—Dimisiones y nombramientos.—Página 604.*
Pago de matrículas.—Página 604.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 604.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 605.*
Denegación de instancia del Sr. Vassallo.—Página 605.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencias.—Página 605.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 605.*
Excedencia.—Página 606.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 606.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Secretarios.—Página 606.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias.—Página 606.*
Nombramientos de Profesores.—Página 606.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De Madrid. Aprobación de proyectos de obras.—Página 607.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 607.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Dimisiones de los Arquitectos Sres. Rojí y Gato.—Página 607.*
Asociaciones de estudiantes: haciendo extensiva la Real orden de 27 de Septiembre último.—Página 607.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desempeño de plaza por la Sra. Miguel Díez.—Página 608.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 608.*
Reconocimiento de dietas a Comisión de Profesoras.—Página 608.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones. Página 608.
Denegación de instancia de D. Lucas García. Página 609.

AUXILIARES.—*Asociación Nacional: autorización.—Página 609.*
Nombramiento.—Página 609.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Denegación de instancia de D. José María Rodríguez.—Página 610*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones.—Página 610.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Congreso pedagógico en Sevilla.—Cuadro de conferencias.—Página 610.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicación de obras.—Página 611.
Anuncio de subasta.—Página 611.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas: aspirante admitida.—Página 612.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 612.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Patronato de los grupos escolares de Madrid.—Intervención en la provisión de plazas.—Página 613.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 613.*

LICENCIAS.—*Página 614.*
Permiso para estudios en el extranjero.—Página 616.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 616.*

JUBILACIONES.—*Página 616.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 617.*
Renuncia.—Página 617.
Nombramiento.—Página 617.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramientos para adquisición de libros.—Página 617.

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Exámenes de ingreso.—Convocatoria.—Página 619.*
Curso de sordomudos y de ciegos.—Convocatoria.—Página 619.

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del sistema Métrico decimal y del material y de los aparatos de los gabinetes de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Pedro Hernando, industrial establecido en Madrid, 333 armarios, a 30 pesetas cada uno; a don Francisco Sala Rubio, apoderado del Sr. Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 171, a 35 pesetas cada uno de ellos, y a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, con domicilio en esta Corte, 100, a 40 pesetas cada uno; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado moblaje escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir pizarras murales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 350 pizarras de 1,50 metros por 90 centímetros, pintadas en color verde, a 17 pesetas cada una de ellas; a D. Miguel Campos Campo, comerciante establecido en Madrid, 100 de dos por un metro, a 27,50 cada una, pintadas también de verde, pero a condición de que el cajetín para el clarión vaya suelto, es decir, que no esté adherido al marco de la pizarra; a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, con domicilio en esta Corte, 50 metálicas de dos por un metro, pintadas asimismo en color verde, a 49,50 pesetas una, y a D. Joaquín Pla Gargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla, de Gerona, 95 de 1,60 metros por 90 centímetros, también en color verde, a 16,25, y 100 de dos por un metro, a 22,75 cada una, todas en el color antes indicado, más el 3 por 100 de donativo ofrecido por dicha Casa.

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución, para el actual ejercicio económico, del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir máquinas de escribir, de producción nacional o extranjera, con destino a las Escuelas nacionales primarias, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta;* entregando también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm 4,

bajos), el modelo o modelos de las máquinas que ofrezcan.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de haber constituído en la Caja general de Depósitos el de 5 000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más máquinas, especificando las condiciones de venta, puestas, convenientemente embaladas y francas de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.ª El reconocimiento de estas máquinas se llevará a cabo por los funcionarios que designe la Dirección general del Ramo.

5.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas durante un año para asistir a los concursos de esta especial clase de material pedagógico; y

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones del material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos el material cuyo importe no exceda de 50 000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir máquinas para géneros de punto del número 8, de 60 centímetros, con pie de hierro y accesorios para los distintos trabajos, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos) el modelo de máquina que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de cinco o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del plazo indicado, en los almacenes mencionados.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán el depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 1 al 4 de Mayo próximo ha de celebrarse la primera reunión anual de la Real Sociedad Española de Física y Química.

En su virtud, y para facilitar la concurrencia a dicha reunión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Los Rectores de las Universidades concederán los días de licencia necesarios a los Catedráticos, Profesores y demás docentes de su distrito universitario, siempre que éstos lo soliciten alegando las razones que abonen su petición y si a juicio del señor Rector es ésta digna de consideración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Gay y Forner, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad, debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Martínez Moya y Crespo Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y ESCUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil, de la Facultal de Derecho de la Universidad de La Laguna, en sustitución de D. Laureano Díez Canseco y Berjón, fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo de la Peña y Díez, ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y sus agregadas de las de Valladolid y Cádiz, en sustitución de D. Rafael Mollá y Rodrigo, fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Marañón, Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en sustitución de D. Rafael Mollá y Rodrigo, que ha fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Rafael Ureña, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Galo Sánchez, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. César Mantilla, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Román Riaza, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho, y D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Suplentes: D. Juan S. Minguijón, Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza; D. Rafael Acosta, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada; D. José María Segura, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada, y D. Ramón Prieto, Catedrático de la Facultad de Derecho de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Rafael Ureña, D. Rafael Altamira, D. Román Riaza, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. José María Segura, D. Manuel Torres López, D. Tomás Gómez Miñán, D. Antonio Rubio Sacristán, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. José María Ramos Loscertales, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. César Mantilla, D. Juan José S. Minguijón, D. José María Ots Capdequi, D. Ramón Prieto, D. Ramón Carande y D. Rafael Acosta.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Antonio Royo, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Garrigues, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Salvador Salom, Catedrático de Derecho civil, de Valencia; D. Leopoldo García Argüelles, Catedrático de la Facultad de Derecho de Oviedo y D. José de Benito, Catedrático de la Facultad de Derecho de Salamanca.

Suplentes: D. Francisco Candil, titular de la asignatura en Sevilla; D. Emilio Langle, titular de la asignatura en Granada; D. Antonio Sacristán, Catedrático excedente de la asignatura y D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Joaquín Garrigues, D. Antonio de la Figuera, D. José María Boix, D. Emilio Langle, D. José de Benito, D. Isaac Galcerán, D. Agustín Viñuelas,

D. Eulogio Alonso Villaverde, D. Francisco de Pelsmaeker, D. Lorenzo Benito, D. Salvador Salom, D. Blas Pérez y González, D. José Viñas, D. Leopoldo García Argüelles, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Nicolás Pérez Serrano, D. José María González, D. Ricardo Mur, D. Francisco Candil, D. Esteban Madruga, D. Antonio Sacristán y D. Adolfo Moris.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal par juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Higiene, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en Barcelona; D. Rafael Forns, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José Palanca, Catedrático excedente e Inspector provincial de Sanidad, y D. Francisco Bécares, Inspector general de Sanidad interior.

Suplentes: D. Leonardo Rodrigo y Lavín, Catedrático de Fisiología en la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Antonio Urtubey y Bastorino, titular de la asignatura en Sevilla; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central, y D. Jerónimo Durán de Coltes, Médico militar, del Laboratorio municipal de Madrid y Bacteriólogo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Angel Abós y Ferrer, D. Ladislao Sáenz de Cenzano, don Rafael Forns, D. Antonio Salvat, D. Juan Negrí, D. Antonio Alvarez Cienfuegos, D. Gustavo Pittaluga, D. Manuel Tapia, D. César Chicote, D. Francisco Bécares, D. José Palanca, don Federico Mestres, D. Marcelino Pascua, D. Pedro González Juan, D. Martín Salazar, D. Francisco Tello, D. Jerónimo Durán de Cottes, D. Leonardo Rodrigo y Lavín, D. Pedro Pena Pérez, D. Víctor García Ferreiro, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Antonio Urtubey y Bastorino, D. Constantino Gómez Reig, D. Amalio Gimeno, D. Ramón Vila, D. Mariano Sánchez y Sánchez y D. Juan Campos Fillol.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 5 del actual *(Gaceta* del 6), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Historia del Arte hispanocolonial, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso especial de méritos entre Catedráticos numerarios de Historia del Arte y Teoría de la Literatura de las Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre un concurso especial de méritos entre Catedráticos universitarios numerarios de Historia del Arte y Teoría de la Literatura y de las Artes, para la provisión de la Cátedra de Historia del Arte hispanocolonial, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Angel Santos Mirat, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Joaquín Fernández y García Mendoza, se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante por fallecimiento de su titular D. Laureano Díez Canseco, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Antonio Serra Piñán, que se encarga de la auxiliaría, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales correspondientes al Sr. Fernández y García Mendoza. Dichos haberes serán acreditados a partir del día 3 de los corrientes, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Díez Canseco, en que se hicieron cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Farmacología experimental y Terapéutica clínica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante re

válida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación que, por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla, eleva a este Ministerio la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, en que se hace constar que los Sres. D. Celestino López Martínez y D. Angel Camacho Baños, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, han presentado al Decanato una instancia en la que manifiestan que por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año fueron nombrados como tales Auxiliares, en virtud del concurso celebrado al amparo de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, que disponía que podrían aspirar a dichos cargos de Auxiliares temporales los que hubieran cesado en sus funciones por haber cumplido el plazo de su nombramiento; solicitando, por consiguiente, no estar comprendidos dichos señores en los Auxiliares que habrán de cesar el 30 de Junio del corriente año en su cargo, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 4 de Marzo) que deroga la de 13 de Noviembre y la de 7 de Marzo pasado *(Gaceta* del 12).

Los interesados entienden que, una vez pasados los ocho años de la temporalidad que dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919, cuatro años a partir del nombramiento y otros cuatro de prórroga, tienen derecho a tomar parte en nuevos concursos, y que la Facultad de Filosofía y Letras, al amparo de dicha Real orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14), convocó el oportuno concurso, al que acudieron, siendo propuestos para ser nombrados, como lo fueron, por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, y que las disposiciones posteriores, poniendo en todo su vigor el expresado Real decreto y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, deben afectar sólo a los que fueron propuestos con posterioridad a aquellas y no a los que ya habían tomado posesión de sus cargos cuando se dictaron, es decir, sólo para lo futuro, pues de lo contrario será atribuirle eficacia retroactiva.

Al final de la certificación se expone: «El Claustro entiende por unanimidad que la vigente legislación sobre provisión y cese de Auxiliares temporales, no afecta a los Sres. López Martínez y Camacho Baños».

Resultando que el Real decreto de 9 de Enero de 1919 organizando la clase de Auxiliares temporales de Universidades, establece, sin lugar a duda, la temporalidad, toda vez que dispone que los nombramientos han de hacerse por cuatro años prorrogables por otros cuatro, transcurridos los cuales no podrá nuevamente ser prorrogado en ningún sentido, de lo que se desprende, en contra de la doctrina que sostienen los recurrentes, que imposibilita a los Auxiliares temporales que cuenten ocho años de servicios para acudir a nuevos concursos.

Resultando que con fecha 27 de Septiembre de 1929 se dicta la Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, en virtud de la cual se reorganiza el servicio de los Profesores auxiliares, manteniéndose el principio de la temporalidad no sólo para los Auxiliares de nueva creación sino para todos aquellos que con tal carácter ingresaron en el Profesorado, fijándose en el artículo 4.º de esta Real orden el plazo de servicio de ocho años, debiendo ajustarse por lo demás tales nombramientos a lo establecido en dicho Real decreto y disponiendo además en la segunda disposición adicional que los actuales Auxiliares temporales que hubieran ejercido su cargo durante ocho años cumplidos y los que cumplieran en lo sucesivo el mismo plazo, *cesarán en el desempeño de su misión sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.* Con estas disposiciones (Real decreto de 9 de Enero de 1919 y ésta de 27 de Septiembre de 1929) queda todo perfectamente concretado con respecto a la reorganización aludida y lo que se dispone para la provisión de las plazas;

Resultando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 autorizaba a los Auxiliares temporales que contaban ocho años de servicios para acudir a los nuevos concursos para la provisión de las plazas vacantes; pero como esta disposición no debía prevalecer, toda vez que con ella se derogaba parte de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, aprobada en Consejo de Ministros, y se modificaba el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, fué dictada la Real orden de 27 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 4 de Marzo) en virtud de la cual se derogaba la de 13 de Noviembre de 1929, quedando en todo su vigor dicho Real decreto y la repetida Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

Resultando que la Real orden de 7 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 12) dispone, a fin de que no sufra perjuicio la enseñanza y para que sea cumplido sin demora lo que prescriben el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, que aquellos que deben cesar en el desempeño de Auxiliar temporal, por contar ocho o más años de servicios, continúen su labor docente hasta el 30 de Junio del corriente año y que las Facultades tramiten los concursos y propongan los nombramientos oportunos para que los nuevos Auxiliares se posesionen de sus cargos el 1.º de Julio del mismo presente año;

Considerando que las disposiciones de que se hace mención tienden a establecer la temporalidad de tales Auxiliares, a fin de que la juventud estudiosa, Licenciados y Doctores, recién salidos de las Facultades, se entrene adquiriendo competencia para obtener el puesto elevado de la cultura, cual es la Cátedra, y no perseguir, como se solicita, la permanencia en el cargo de Auxiliar temporal;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo solicitado por los Sres. López Martínez y Camacho Baños, cesando los mismos en su cargo de Auxiliar temporal, como disponen las citadas Reales órdenes de 27 de Febrero y 7 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jaime Masaveu y Masaveu, Auxiliar en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una pensión de tres meses y quince días para estudiar en Alemania y Austria Derecho penal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta, quedando obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Murcia para el año académico 1929 a 1930;

Resultando que tal como fué presentado se calculaban los ingresos en 135.648,45 pesetas, de las que corresponden 97.718,45 al capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 37.930 al 2.°, «Colegios Mayores», deduciéndose de ambos capítulos el 10 por 100 para gastos de administración, cuya cantidad ascendía a pesetas 13.564,84, y los gastos en 95.500 pesetas, de las que correspondían 75.900 al capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 19.600 al 2.°, «Colegios Mayores», quedando un superávit en el presupuesto general de 26.583,61 pesetas;

Resultando que tal como fué presentado dicho presupuesto se calculan los ingresos del presupuesto de administración en 21.987,08 pesetas y los gastos en 21.561,04, con un superávit de 426,04 pesetas;

Resultando que reparado dicho presupuesto por orden de 14 de Noviembre último se ha modificado en la forma siguiente: ingresos, 163.401,95 pesetas, que se descomponen así: 102.330,75 pesetas del capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 61.071,20 del 2.°, «Colegios Mayores», deduciéndose de ambos capítulos el 10 por 100, o sean 16.340,19 pesetas, y 7.447,83 más para administración; gastos, 114.100 pesetas, que se descomponen así: 94.500 pesetas del capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 19.600 del 2.°, «Colegios Mayores», con un superávit de 25.513,93 pesetas, y presupuesto adicional de gastos de administración: ingresos, las citadas 16.340,19 pesetas, y gastos, 23.788,04, con un déficit de 7.447,85 pesetas;

Resultando que nuevamente reparado dicho presupuesto por orden de 14 de Diciembre próximo pasado lo han remitido en la forma siguiente: ingresos, 230.601,95 pesetas, que se descomponen así: 132.430,75 pesetas en el capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 98.171,20 en el 2.°, «Colegios Mayores», deduciéndose de ambos capítulos el 10 y el 5 por 100, o sean 21.530,09 pesetas y 1.291,95 más para administración; gastos, 93.900 pesetas, que se descomponen así: 74.300 pesetas en el capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 19.600 en el 2.° «Colegios Mayores», con un superávit de 113.879,91 pesetas, y presupuesto adicional de gastos de administración: ingresos, las citadas 21.530,09 pesetas, y gastos, 22.821,04, con un déficit de 1.291,95 pesetas;

Considerando que se han tenido en cuenta los reparos formulados en la orden de 14 de Diciembre de 1929;

Considerando que para gastos de administración sólo puede consignarse el 10 por 100 de las primeras 200.000 pesetas y el 5 por 100 del resto, según dispone la circular de 17 de Septiembre de 1927;

Considerando lo que dispone la Real orden de 2 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.° Que se remita al Patronato el duplicado debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Granada, para el año académico 1929-30;

Resultando que se calculan los ingresos en 501.238,22 pesetas que se descomponen así: 294.736,60 pesetas del capítulo 1.°, «Atenciones de cultura», y 206.501,62 del capítulo 2.°, «Colegios Mayores», y los gastos en la misma suma, que se descompone así: capítulo 1.°, 278.941,10 pesetas, y capítulo 2.°, 222 297,12, que se descomponen así: 8.890,92 pesetas para becas, otras 8.890,92 para remanentes de becas del año anterior; 179.453,39 para adquirir valores del Estado, y 25.061,89 para gastos de administración;

Considerando que se han subsanado los reparos que se han formulados por orden de 7 de Febrero de 1930;

Considerando lo prevenido en el apartado 3.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remita al Patronato el duplicado debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el curso académico de 1929-30 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada, afecto al Patronato de dicha capital;

Resultando que se ajusta al fin fundacional y que sus relaciones de ingresos y gastos, ascienden ambas a 197.197,14 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de Murcia, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que sus ingresos ascienden a 258.897,64 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 157.860,32; capítulo 2.°, 101.037,32, y sus gastos, incluídos los de administración, a pesetas 146.012,83, que se descomponen así: capítulo 1.°, 65.167,28 y capítulo 2.°, 80.865,55, con un saldo de 112.884,81 pesetas;

Resultando que los ingresos de la cuenta adicional de administración ascienden a 25.790,72 pesetas y los gastos a 27.994,93, con un saldo en contra de 2.204,21 pesetas;

Considerando que por el Patronato universitario de la Universidad de Murcia han sido atendidos los reparos que se hicieron por orden de 3 de los corrientes;

Considerando que para la cuenta del presente curso de 1929 a 1930 queda un remanente de 206.011,42 pesetas;

Considerando lo prevenido en el apartado 3.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926;

Considerando lo que dispone la Real orden de 2 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se enjuguen de los remanentes de la cuenta general de la Universidad en el presente curso los déficits de las cuentas de administración, tanto de 1927 a 1928 como el del actual.

3.° Que se remita al Patronato el certificado reglamentario; y

4.° Que se publique esta cuenta a costa del Patronato en el *Boletín Oficial* de la Universidad de Murcia y en los de las provincias del distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando aumento sobre las dotaciones fijadas para las plazas de Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales en el presupuesto de gastos vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consigne un aumento de 500 pesetas anuales, sobre los sueldos que actualmente disfrutan los Preparadores de dicho Museo D. Francisco Molina Moreno, D.ª Josefa Sanz Echeverría, D. Pedro García Bayón-Campomanes y D. Fernando Martínez de la Escalera y Gorostegui; y

2.° Que dicho aumento tenga efectos desde el día 1.° de Enero último, y que la diligencia de ascenso se extienda en los títulos administrativos que ya poseen los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien admitir a D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, su dimisión presentada del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien admitir a D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, su dimisión presentada del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien admitir a D. José Téllez de Meneses, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, su dimisión presentada del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Godoardo Peralta y Miñón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. José Antón y Oneca, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Surgidas algunas dudas sobre la interpretación del art. 41 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que el importe de las matrículas de las enseñanzas obligatorias que se verifican en las Facultades en la segunda quincena de Agosto y el mes de Septiembre y en el de Abril, en esta última época con carácter de derechos académicos, se perciban en papel de pagos al Estado una mitad y la otra mitad en metálico; y

2.° Que la inversión que ha de darse a lo recaudado en metálico por dicho concepto se haga con arreglo a lo que se ordena en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, D. Teodomiro Lozano Aguilera; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 21 de Marzo último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Luis Gogorza Azpiazu, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día siguiente de tener entrada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Contó Ibáñez, Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del mes actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Vassallo y Dorronzoro en solicitud de que se haga una revisión del expediente formado para proveer la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, cuyo nombramiento se hizo a favor de D. Francisco Baras Padilla sin que, a juicio del recurrente, se cumplieran las bases prefijadas en la convocatoria del concurso;

Considerando que el art. 87 del reglamento de Procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, determina que las resoluciones dictadas por el Subsecretario y Directores generales, como delegados del Ministro, y las de éste son definitivas y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, D. Teodosio Pastor Robles; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día siguiente de haber tenido entrada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. José Rodríguez Beato, Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra; prórroga que se concederá a partir del día 17 de Marzo último, siguiente a la terminación del mes de licencia con todo el sueldo disfrutado por el Sr. Rodríguez Beato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, D. Virgilio Trabazo y Serapio; comenzando los efectos de esta licencia el día siguiente de tener entrada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer, mediante concurso general de traslado, las auxiliarías de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cartagena y Huesca, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Gómez García y D. Jesús Gascó de Gotor Auxiliares de Dibujo de los Institutos de Cartagena y Huesca, respectivamente, con el carácter de Repetidores y haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Tolsada Picazo, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la citada sección y Centro, por hallarse vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Tolsada Picazo Auxiliar repetidor de dicha sección e Instituto, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, de con-

formidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, D. Manuel Pedreira Reibe, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el mencionado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Pedreira Deibe, concediéndole la excedencia en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Ciencias del mismo Centro, don Manuel Regife y Franco,

Esta Dirección general ha resuelto que a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante se reconozca al interesado el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE OSUNA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 29 de Septiembre de 1901, previa propuesta en terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara a D. Amado Insertes Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Felíu Egidio, Catedrático de Filosofía del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra, D. Bernabé López Merino, y a contar desde el día 21 del pasado Marzo, siguiente al en que entró su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, por enferma, con medio sueldo, a la Profesora de Literatura del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, D.ª Joaquina Eguarás Ibáñez, a contar desde el día siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia, por enfermo, sin sueldo alguno, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert y Prats, a contar desde el día 13 del pasado Marzo, siguiente al en que terminó el últimamente concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D.ª Asunción Portolés Traín, núm. 2 de los aspirantes en expectativa de destino de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia natural del Instiuto local de segunda enseñanza de Ibiza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Jenaro Fernández Santamaría, núm. 3 de los aspirantes en expectativa de destino de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Antonio Gamir Escribano, núm. 1 de los aspirantes en expectativa de destino de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 11.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Visto el proyecto de obras de entramado de piso del laboratorio de Bacteriología de la Escuela de Veterinaria de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto de reparación de entramado de piso del laboratorio de Bacteriología de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Modesto López Otero, e importante su presupuesto, en total, 1.163,37 pesetas, fué remitido para su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la cual lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobado el aludido proyecto y la ejecución de las obras que comprende, por el sistema de administración;

Considerando que se trata de una reparación necesaria para la habilitación y el uso del laboratorio de referencia y que las obras propuestas se limitan a lo preciso para este objeto;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que remitido este expediente al Delegado en este Ministerio del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras de que se trata y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación de entramado de piso del laboratorio de Bacteriología de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Modesto López Otero, y de su presupuesto, importante 1.163,37 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	1.074,51
Honorarios facultativos por formación del proyecto de las obras (el 8 por 100).....	85,96
Premio de Pagaduría (el 0,25 por 100).....	2,90
Total.....	1.163,37

debiendo ejecutarse las referidas obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar numerario de dicho Centro docente, D. Félix Infante Luengo, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, se le acrediten, a partir de 1.º de Octubre de 1929, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones fechas 12 de Febrero último y 2 del actual, elevadas a este Ministerio por los Arquitectos D. Joaquín Rojí y López Calvo y D. Carlos Gato y Soldevila, dimitiendo sus cargos de Arquitecto director de las obras del nuevo edificio destinado a Escuela Central Superior de Comercio y Vocal de la Junta nombrada para la adquisición de dicho edificio, y de Arquitecto afecto a los servicios técnicos de la mencionada Escuela, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando atendibles las razones en que se fundan los Arquitectos Sres. Rojí y Gato, se ha servido aceptar las dimisiones de sus respectivos cargos, y disponer se haga constar su satisfacción por el celo e inteligencia con que los han desempeñado.

Es también la voluntad de S. M. que el Arquitecto D. Carlos Gato, que estuvo especialmente afecto a la expresada Escuela, quede a disposición de este Ministerio sin servicio técnico determinado hasta que se le asigne el que se considere más conveniente y oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior Central de Comercio haciendo presente que la Asociación Oficial de Estudiantes mercantiles y la de Estudiantes católicos de Madrid han solicitado del Claustro de Profesores de dicho Centro docente la aprobación de los reglamentos por los que, respectivamente se rigen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga extensivo a las referidas Asociaciones los preceptos de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, dictada para la de Estudiantes universitarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Gaceta del 10.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, con un solo Profesor numerario y con un solo horario de clase, no ha sido posible acceder a la petición de desdoblamiento que se instó en este Ministerio. Pero atendiendo al crecido número de alumnas que a dichas enseñanzas concurren y a la realidad viva que así lo exige, por la imposibilidad de que una sola persona atienda debidamente a las dos enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la enseñanza de Mecanografía del referido Centro docente sea explicada por la Auxiliar D.ª Joaquina Miguel Díez, con independencia de la enseñanza de Taquigrafía, que sigue a cargo del titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Angela Carnicer Pascual, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Naestras de Valencia, en súplica de que se le conceda licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Angela Carnicer Pascual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Elvira de Laburu y Calera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súplica de que se le conceda licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Elvira de Laburu y Calera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 26 de Mayo de 1926 se dispuso que una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra se trasladase a la de Santiago, con el objeto de que examinasen de ingreso a las alumnas de la asignatura de Labores y Prácticas de enseñanza.

»En la expresada Real orden se prevenía que las alumnas habrían de satisfacer la cantidad de 25 pesetas en metálico, a los efectos de la Real orden de 10 de Marzo de 1923, o sea para pago de las dietas y gastos de viaje de dicha Comisión, según la regla 9.ª de esta última Real orden.

»Las Profesoras nombradas dirigieron instancia al Ministerio en la que hicieron constar haber percibido los derechos señalados en la Real orden de nombramiento, si bien estimaban hallarse comprendidas en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, e interesaban que las aludidas dietas se les abonasen con cargo al presupuesto de este Ministerio.

»Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Octubre de 1928 les fué desestimada la petición, fundándose en que no son aplicables a este caso los preceptos del citado Real decreto y, además, porque ya percibieron las dietas correspondientes con cargo a las cantidades satisfechas por las alumnas.

»Contra lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza recurren en instancia de 30 de Diciembre de 1929.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto.

»Resultando que la Comisión examinadora nombrada en virtud de la Real orden de 26 de Mayo de 1925, con objeto de que examinaran de ingreso en la asignatura de Labores y Prácticas de enseñanza a las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago de Compostela, ha percibido solamente la cantidad que pudo corresponderle por los derechos satisfechos por las alumnas, sin que conste la cuantía de la percepción;

»Considerando que las dietas deben regularse por el Real decreto de 6 de Mayo de 1924,

»Esta Comisión estima que procede acreditar a la expresada Comisión examinadora la cantidad que, de conformidad con el citado Real decreto, le corresponda, si es que ya no la hubieran percibido con cargo a los derechos satisfechos por las alumnas, y sin que, en ningún caso, se les acredite por doble concepto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras para juzgar las que se hallan convocadas y de que se hará mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar los siguientes Tribunales:

PARA NORMALES DE MAESTRAS

CÁTEDRAS DE GRAMÁTICA Y LITERATURA CASTELLANAS DE ORENSE
(TURNO RESTRINGIDO)

Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María del Carmen de Burgos Seguí, Profesora de la misma Cátedra en la Escuela Normal Central de Maestras; D.ª Juana Trujillo Gutiérrez, ídem íd. de Salamanca; doña

María Padrón González, ídem íd. de Las Palmas, y D.ª María del Rosario Jardiel Poncela, ídem íd. de Jaén.

Suplentes: D.ª Aurora Miret Bernard, Profesora de la misma Cátedra en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza; doña María del Pilar Jiménez Losa, ídem íd. de Granada; D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, ídem íd. de Soria, y D.ª Esther Arnáiz Solórzano, ídem íd. de La Laguna.

CÁTEDRA DE LABORES Y ECONOMÍA DOMÉSTICA DE BURGOS (TURNO RESTRINGIDO)

Presidente, Ilma. Sra. D.ª María de la Asunción Rincón Lazcano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María de los Angeles Morán Márquez, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Badajoz; D.ª Juana Francisca Pascual Muro, ídem íd. de Valencia; doña Carmen Carpintero Moreno, ídem íd. de Lugo, y D.ª Felisa Moreno Aránzadi, ídem íd. de Guipúzcoa.

Suplentes: D.ª Antonina Manrique Pérez, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Granada; D.ª Felisa Rosa Sanz Alvarez, ídem íd. de Pontevedra; D.ª Antonia Jiménez Moratilla, ídem íd. de Castellón, y D.ª Margarita Santa María Sáez, ídem íd. de La Laguna.

CÁTEDRA DE PEDAGOGÍA, SU HISTORIA, RUDIMENTOS DE DERECHO Y LEGISLACIÓN ESCOLAR DE CUENCA (TURNO LIBRE)

Presidente, Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María Guadalupe del Llano Armengol, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Zaragoza; D.ª Guadalupe González Mayoral, ídem íd. de Madrid; D.ª Concepción Ruiz García, ídem íd. de Cáceres, y D.ª Consuelo Barberá Cachaza, ídem íd. de La Coruña.

Suplentes: D.ª Eduarda Corro Sevilla, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Sevilla; D.ª María Ana Sanz Huarte, ídem íd. de Navarra; D.ª María del Rosario Vila Hernández, ídem íd. de Zamora, y D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer, ídem íd. de Las Palmas.

PARA NORMALES DE MAESTROS

CÁTEDRA DE FÍSICA, QUÍMICA, HISTORIA NATURAL Y AGRICULTURA DE SORIA (TURNO RESTRINGIDO)

Presidente, Ilmo. Sr. D. Esteban Terradas e Illa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Esteban Blanco Alcántara, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Badajoz; D. Feliciano Catalán Monroy, ídem íd. de Valladolid; D. Francisco González Ponce, ídem íd. de Burgos, y D. Agustín García de Diego, ídem ídem de La Laguna.

Suplentes: D. Serafín González Ocenda, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Valencia; D. Félix Rueda Ibáñez, ídem íd. de Barcelona; D. Francisco Manuel Nogueras, ídem íd. de Tarragona, y D. José Palop Ruiz, ídem íd. de Granada.

CÁTEDRA DE PEDAGOGÍA, SU HISTORIA, RUDIMENTOS DE DERECHO Y LEGISLACIÓN ESCOLAR DE CÁDIZ (TURNO LIBRE)

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro Tudela Pérez, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Barcelona; D. Godofredo Escribano Hernández, ídem íd. de Madrid; D. Juan Cuberta Jurado, ídem íd. de La Laguna, y D. Guillermo Téllez González, ídem íd. de Toledo.

Suplentes: D. José Arnáez Pérez, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Murcia; D. Manuel Mingarro Echecoin, ídem íd. de Huesca; D. Juan Roura Parella, ídem ídem de Las Palmas, y D. Nicolás Escamilla Simón, ídem íd. de Salamanca.

CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS DE SEVILLA (TURNO RESTRINGIDO)

Presidente, Ilmo. Sr. D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José García García, Profesor de la misma Cátedra de la Normal de Maestros de Huelva; D. Gregorio Pérez Arroyo, ídem íd. de Oviedo; D. Rafael Jiménez Ramos, ídem íd. de Soria; D. Darío Zori Bregón, ídem íd. de Huesca.

Suplentes: D. Germán Moneo Ruiz, Profesor de la misma Cátedra de la Normal de Maestros de Zaragoza; D. Jesús Gómez San Martín, ídem íd. de Logroño; D. Aurelio Rodríguez Charentón, ídem íd. de La Laguna; D. Angel Frígola Morató, ídem ídem de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

ORDEN

Vista la solicitud presentada por D. Lucas García Rol, Maestro Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en súplica de que se le admita en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería, y a que se contrae la Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado;

Resultando que dicho señor ha sido nombrado por Real orden de 27 de Enero último Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete, y, por consiguiente, ya ha hecho uso del derecho que tiene por razón del expresado título y procedencia; estando ahora comprendido, a los efectos de concurso, en lo prevenido en el art. 1.º, regla 3.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920;

Considerando lo prevenido en estos preceptos y en la Real orden de anterior mención, apartado 5.º,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se deje sin ningún valor ni efecto la referida solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a V. E. por D.ª Soledad Rodríguez Oller, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando la autorización necesaria para constituir una Sociedad que llevará por título Asociación nacional de Profesores auxiliares de Escuelas Normales;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad;

Considerando que del reglamento de la proyectada entidad no se pueden deducir más que beneficios para los funcionarios que de ella formen parte, sin daño ninguno para el Estado y el servicio de la enseñanza;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 79 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice la constitución y funcionamiento de la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Nieves Hortelano Rodrigo Auxiliar de Letras de la Escuela Normal

de Maestras de Tarragona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª Nieves Hortelano Rodrigo.

Fué nombrada Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca por Real orden de 23 Enero de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 5 de Febrero siguiente.

Por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1921 y 17 de Julio de 1925 fué ascendida a los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia de D. José María Rodríguez Peña, Maestro de Barriomartín (Soria), solicitando traslado de la Escuela a otro local, porque el edificio que el citado pueblo posee, y que se compone de planta baja y principal, está destinado además a diferentes servicios;

Teniendo en cuenta que, según el informe de la Inspección, el Ayuntamiento ha procurado cumplir sus obligaciones en la medida de las disponibilidades, facilitando al Maestro casa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la instancia del Maestro de Barriomartín, Sr. Rodríguez Peña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia del Ayuntamiento de Fuentes de Nava (Palencia) manifestando que D. Justiniano Casas Barrero, Maestro nacional de niños de dicha villa, le ha reclamado el pago de indemnización por casa-habitación para él y su esposa doña Encarnación Esteban de las Heras, también Maestra de niñas de la misma localidad, y que la Corporación municipal, fundándose en el precepto del art. 15 del Estatuto general del Magisterio, declaró no haber lugar al pago de indemnización por casa-habitación a los dos Maestros cónyuges y abonó solamente a uno;

Resultando que los Maestros D. Justiniano Casas y D.ª Encarnación Esteban contrajeron matrimonio en los últimos días de Diciembre de 1927, o sea con fecha posterior al 13 de Diciembre de 1927, en que tomó posesión de la Escuela D.ª Encarnación Esteban, y por lo tanto no tenía adquirido el derecho que reclama;

Considerando que el art. 15 del Estatuto del Magisterio, en su párrafo tercero dice: «Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación, o de una sola indemnización», quedando de otro modo burlado el espíritu y aun la letra de la ley, que fundamentalmente dispone que los Maestros que contraigan matrimonio después del Estatuto no puedan cobrar dos indemnizaciones, so pretexto de la regla 2.ª de la Real orden del 10 de Agosto de 1923, cuya Real orden no es aplicable al caso que nos ocupa, sino a los Maestros consortes que hubiesen contraído matrimonio después de la publicación del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros Sres. Casas Barrero y Esteban de las Heras sólo tienen derecho a una indemnización por casa-habitación, por haber contraído matrimonio después de la publicación del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Villa Fuentes de Nava (Palencia) y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Germana Rey Crespo, Maestra nacional de la Escuela de Lavadores, núm. 3 (Pontevedra), en la que manifiesta que, con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, la Comisión permanente del Municipio de Lavadores acordó que, a partir del 1.º de Octubre, no se consigne cantidad alguna en concepto de indemnización por casa-habitación a la solicitante, fundándose en que ya la viene percibiendo su marido, D. Telesforo López Guereñu Aguirre;

Resultando que el art. 15 del Estatuto del Magisterio dice: «Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación, o de una sola indemnización en su caso»;

Considerando que siendo claro el espíritu y letra del art. 15 citado no pueden tenerse en cuenta para cobrar indemnización por casa habitación las razones expuestas por la solicitante, que desde que tomó posesión de la Escuela de Lavadores ha venido disfrutando la consignación anual de 500 pesetas por casa habitación, una vez que ésta la cobra su esposo, D. Telesforo López,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la comunicación que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último, sobre autorización para celebrar en Sevilla un Congreso pedagógico, juntamente con un curso de perfeccionamiento para Maestros, remite el Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, en la cual somete a la aprobación de este Centro los siguientes temas y conferencias a desarrollar en dichos actos:

A) «Ideas modernas de educación». Ponente, D. Rufino Blanco.

B) «La cultura del Maestro en relación con el medio». Ponente, D. Antonio Miguel Pérez.

C) El porvenir económico del Magisterio». Ponente, D. José Gascón y Marín.

D) «El derecho a saber en la mujer». Ponente, D.ª Carmen de Burgos.

E) «La Escuela ideal es la Escuela de la Patria». Ponente, D.ª Natividad Domínguez.

F) «Ideas fundamentales de educación». Ponente, D. Manuel Blasco Garzón.

G) «El Arte en la Escuela». Ponente, D. Francisco Murillo Herrera.

H) «La enseñanza de la Agricultura en la Escuela». Ponente, D. Agustín Nogués.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los temas y conferencias anteriormente expresadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 10.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Ciudad Real, celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ramón Molina Fernández (domiciliado en la citada capital, calle de Sauco Díez, núm. 7 duplicado), en la cantidad de 225.884,36 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 31.827,40 a que asciende la baja del 12,35 por 100 hecha en su proposición, de la de 257.711,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Caudete (Albacete), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Cabrera Mira (con domicilio en la plaza de Alfonso XII, número 10, Alicante), en la cantidad de 100.605,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.598,71 a que asciende la baja del 19 por 100 hecha en su proposición, de la de 124.203,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Cazalla de la Sierra (Sevilla), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Esteban Sagüés Rupit (con domicilio en la calle de Almagro, núm. 30, Madrid), en la cantidad de 173.827,91 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.702,78 a que asciende la baja del 5,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 184.530,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de bsse para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Alozaina (Málaga), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Amigó López (domiciliado en la calle de Arturo Reyes, número 3, Melilla), en la cantidad de 156.018,54 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 34.829,83 a que asciende la baja del 18,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 190.848,37 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dosEscuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Aldeanueva del Camino (Cáceres), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Emilio Santos Pérez (domiciliado en la calle de Martín Batuecas, número 23, Aldeanueva del Camino), en la cantidad de 149.062,88 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 42.043,38 a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición, de la de 191.106,26 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1929,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Mayo próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuela graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo), por la cantidad de 370.275,87 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 3 de dicho mes de Mayo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 11.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de

los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 6 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., provincia de.., con domicilio en la ... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia de 24 de Febrero último de doña María de las Mercedes Vázquez e Iglesias, Maestra propietaria de Paredes (Sevilla), manifestando que dentro del plazo reglamentario reclamó contra su exclusión como aspirante a las convocatorias de 20 de Agosto y 18 de Septiembre de 1928, para cubrir, por oposición, plazas vacantes que en las mismas se indican de Maestra de sección en los grupos escolares de esta Corte;

Resultando que la Sra. Vázquez, conforme a la regla 4.ª de la orden de 16 de Noviembre de 1929, dirigió instancia a esa Dirección general solicitando figurar como admitida en las convocatorias primera y segunda a que se cree con derecho, cuyo documento, según manifestaciones de la interesada, lo presentó en propia mano en el Registro general de este Ministerio y que al resolverse las reclamaciones por Real orden de 25 de Enero último (*Gaceta* de 7 de Febrero) no se alude a la que la Sra. Vázquez produjo;

Resultando que la referida instancia, si bien pudo tener entrada en el Ministerio, es lo cierto que no llegó a la Sección correspondiente, como está comprobado; pero pedido informe al Jefe del Registro general sobre tal extremo, se deduce por el mismo, ser ciertas las manifestaciones de la reclamante;

Considerando que es innegable el derecho de la interesada a figurar como aspirante a las convocatorias de oposiciones que se expresan, como se desprende de la reproducción de la mencionada reclamación, ya que las causas de su exclusión por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid se refiere a un detalle de forma y que para subsanarlo se dió plazo por la orden citada de 26 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir como aspirante a las convocatorias primera y segunda para cubrir plazas vacantes de Maestras de sección en los grupos escolares de esta Corte, a D.ª María de las Mercedes Vázquez é Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Anselmo Fernández Marquina, Maestro de Fresmeña (Burgos), núm. 2.304 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Godes Domenech, Maestra de Laguna Seca (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Molina Valero, Maestro de Alberique (Valencia), núm. 5.572 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adelaida Montes Gallego, Maestra de Alberca de Láncara (Cuenca), alta en el Es-

calafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Nofuentes Raya, Maestro de Adamuz (Córdoba), núm. 7.275 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Sabaté Pons, Maestro de Pla de Cabra (Tarragona), núm. 6.318 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la promulgación del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, el Patronato del grupo escolar Cervantes, de Madrid, creado por Real decreto de 27 de Enero de 1919, y ampliadas sus atribuciones al grupo escolar Príncipe de Asturias, también de esta Corte, por Real orden de 10 de Julio de 1919, ha venido recabando de este Ministerio la declaración de que las facultades y atribuciones que le fueron conferidas por las citadas disposiciones, relativas a la provisión de las plazas del Magisterio correspondientes a dichos grupos, en nada habían sido mermadas por la promulgación de los preceptos del Estatuto, ya que, dado el carácter de las Escuelas sometidas a su tutela y su dependencia directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el no determinarse de manera terminante y concreta en el mencionado Estatuto la derogación de esas facultades, había de entenderse que quedaban excluídas de la aplicación general de las disposiciones estatutarias.

Sin que tal demora haya sido atendida o denegada por este Ministerio es lo cierto que ha venido produciéndose una confusión en la aplicación de preceptos, y mientras por unas autoridades administrativas se ha entendido que subsistían las facultades del Patronato y se anunciaron las vacantes por la indicación de que al mismo correspondía su provisión, por otras se ha dado aplicación a los procedimientos generales, sin tener en cuenta la existencia de dicho Patronato, y esta dualidad ha de evitarse restableciendo el procedimiento único legal, que corresponde con la declaración terminante y concreta que el referido Patronato justamente demanda.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que conforme a los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Enero de 1919 y Real orden de 10 de Julio del mismo año, la provisión de los destinos del Magisterio de los grupos escolares de esta Corte, Cervantes y Príncipe de Asturias, corresponde, en la forma establecida en dichas disposiciones, al Patronato, que tiene a su cargo el funcionamiento de los mismos; y

2.º Que las vacantes que en la actualidad existan en dichos grupos y no estén provistas definitivamente por cualquier otro procedimiento general o particular, proceda el Patronato con la mayor urgencia a realizarlo, de acuerdo con sus facultades, quedando anulados los anuncios o propuestas que hubieren sido hechos por la aplicación de los procedimientos generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo formado al Maestro nacional de Santiponce (Sevilla), por abandono de destino, ha emitido el siguiente dictamen la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con fecha 22 de Marzo de 1930:

«De conformidad con lo prevenido, se incoa expediente gubernativo al Maestro de la Escuela nacional de Santiponce (Sevilla), D. Angel Gavín Pradilla.

»Del citado expediente resulta que el Sr. Gavín se ausentó de la localidad de su residencia oficial a fines de Octubre de 1928, si bien se le concedió, con fecha 29 del mismo, una licencia por enfermedad, no habiéndose reintegrado a su cargo, ni alegado causa alguna que lo justificase, siendo por ello declarado incurso en el art. 171 del Estatuto vigente del Magisterio.

»No obstante los medios empleados para ello, no ha sido posible notificar al interesado su incursión en el expresado artículo 171, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acordar la separación definitiva de la enseñanza del Maestro D. Angel Gavín Pradilla.

»Considerando que ha transcurrido largo plazo sin que el interesado se haya preocupado de realizar gestión alguna al amparo del art. 159 del Estatuto vigente del Magisterio y, por tanto, de acuerdo con el párrafo segundo del citado artículo,

»Esta Comisión opina que procede dar de baja definitiva en el Magisterio oficial a D. Angel Gavín Pradilla, que desempeñó la Escuela nacional de Santiponce (Sevilla), hasta fines de Octubre de 1928.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen, se ha servido resolver que sea dado de baja definitiva en el Magisterio oficial D. Angel Gavín Pradilla y se proceda a la

declaración de la vacante de la Escuela y a su provisión en propiedad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra que fué de Colmenarejo, y lo es actualmente de Rota, D.ª Juana Villalpando Miguel, que solicita abono de haberes y cancelación de nota desfavorable;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, sin que conste que se reintegrara al mismo ni solicitara formación de expediente, pero sí la excedencia, que le fué concedida en 4 de Marzo de 1922;

Resultando que reclama todos los haberes que no percibió en virtud de dicha incursión, más la diferencia de sueldo de 2.500 a 3.000 pesetas, por ascenso, y solicita también que se cancele la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Resultando que, según el informe de la Sección administrativa de Madrid, la petición de haberes de la Sra. Villalpando fué ya resuelta negativamente;

Considerando que no procede el abono de haberes por servicios no prestados, pero que la permanencia de una nota desfavorable en su expediente personal puede causar perjuicios a la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de haberes de la Maestra mencionada, pero cancelando la citada nota desfavorable, lo cual se hará constar en su expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cádiz y Madrid.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Ozón, Mugía (La Coruña), D.ª Pilar León Gangoso;

Resultando que al terminar las vacaciones de verano, en 15 de Septiembre último, esta Maestra siguió ausente de su destino, al que no se reintegró hasta el 13 de Noviembre;

Resultando que en un expediente de licencia incoado por la misma firmó la instancia, figurando que se encontraba en Ozón, Mugía, hallándose todavía ausente de la localidad;

Resultando que la enseñanza ha estado atendida debidamente durante la ausencia de la Sra. León, y que dicha ausencia fué motivada por grave enfermedad, que acredita cumplidamente;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra, y que la responsabilidad en que ha incurrido por firmar su petición de licencia en Ozón, Mugía, encontrándose en otro punto, queda anulada por el hecho de que firmó hallándose en grave período de su enfermedad, sin darse cuenta de lo que firmaba y por indicación de su familia, que ignoraba que no podía hacerse en tal forma esta petición;

Considerando que ha disfrutado dos meses de licencia con sueldo, de hecho, aunque no de derecho, y con arreglo a lo legislado no debiera haber percibido en el segundo mes más que la mitad de su haber,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, si bien obligando a la Maestra mencionada a reintegrar al Tesoro la mitad del sueldo de un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Baiñas, D.ª Pilar Pena García;

Resultando que al terminar las vacaciones del verano, esta Maestra no se reintegró a su destino, permaneciendo ausente un mes, pero dejando la enseñanza atendida;

Resultando que su ausencia fué motivada por enfermedad, que acredita debidamente, y que incoó expediente de licencia por tal causa, que no pudo ser tramitado por no solicitarla desde el punto de su residencia oficial;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra; que aparece ser cierta la enfermedad que alega como justificación de su ausencia; que la enseñanza estuvo atendida debidamente, y que la falta cometida en la petición de licencia, más revela ignorancia que mala fe,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Artana, D.ª Carmen Alba Martín, que solicita cancelación de la nota que figura en su expediente personal;

Resultando que a esta Maestra se le instruyó expediente gubernativo, que fué sobreseído en 14 de Agosto de 1924;

Resultando que aunque no pueda estimarse como desfavorable la nota que figura en su expediente personal y en su hoja de servicios, haciendo constar el hecho anterior, la interesada desea que desaparezca, por la depresión moral que produce en su ánimo la permanencia de dicha nota;

Considerando que la Inspección informa favorablemente, y que puede accederse a su petición sin que ello altere el historial de su expediente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Maestras nacionales que a continuación se expresan, el art. 130 del Estatuto general del Magisterio y los certificados facultativos que acompañan con los favorables informes que en las mismas constan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de los primeros y segundos cuarenta días, con todo el sueldo, por alumbramiento, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida, a las señoras siguientes:

D.ª Nicolasa Evangelina de la Viña Fernández, Maestra de Castañedo (Oviedo).

D.ª Encarnación Delgado Suárez, Maestra de Gáldar (Las Palmas).

D.ª Angelina González Rodríguez, Maestra de Zumacal-Valleseco (Las Palmas).

D.ª Juana Artiles Romero, Maestra de Agüimes (Las Palmas).

D.ª María Rolindes Rodríguez Seijo, Maestra de Seidres (Pontevedra).

D.ª Manuela Castro Barreiro, Maestra de Gravalledo (Pontevedra).

D.ª Carmen Olloqui Vicente, Maestra de Arapiles (Salamanca).

D.ª Rosa Anaya Fernández, Maestra de Sepulcro-Hilario (Salamanca).

D.ª Ascensión Molinero Díez, Maestra de Barrio de Ríoseco (Santander).

D.ª Francisca Birina Seco Bayón, Maestra de Labajos (Segovia).

D.ª Albina González Garzón, Maestra de Fuentemilanos (Segovia).

D.ª Juana M. González Vaquero, Maestra de Carmona (Sevilla).

D.ª Bienvenida Sangeniz Folch, Maestra de Palma de Ebro (Tarragona).

D.ª Ramona Ana Ruiz González, Maestra de Lagartera (Toledo).

D.ª Yocasta Ruiz Aguilera, Maestra de Puerto de Sagunto (Valencia).

D.ª Irene Pérez Jerez, Maestra de Valencia.

D.ª María Gandía Buforn, Maestra de Játiva (Valencia).

D.ª Josefa Rodríguez García, Maestra de Andavías (Zamora).

D.ª María de los Dolores Rodríguez de P. Escudero, Maestra de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

D.ª Estrella Barazal Dorrego, Maestra de Villalobos (Zamora).

D.ª Amparo Perdomingo Ulloa, Maestra de Villar del Buey (Zamora).

D.ª Emilia Loren Ubide, Maestra de Villanueva del Huerva (Zaragoza); y

D.ª Casimira García Pardo, Maestra de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Vernet Sedó, Maestro de Tremp (Lérida), núm. 14.508 del Escalafón;

D.ª Vicenta Pérez Morón, Maestra de Albudeite (Murcia), y

D.ª Agustina Hernández Macías, Maestra de Salamanca, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Vega Baca, Maestra de León, núm. 2.695 del Escalafón;

D.ª Angelina Pérez Castro, Maestra de La Calzada (Las Palmas);

D.ª María Díaz, Maestra de Prados (Oviedo), núm. 4.137;

D.ª Matilde Rodríguez González, Maestra de Salón (Orense), y

D.ª Angeles Cifuentes Fons, Maestra de Cerantes (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Herrera Rebollo, Maestra de Murias de Paredes (León), y

D.ª Cecilia Irene González Villa, Maestra de La Hueria (Oviedo), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felipa Almazán y Cabezudo, Maestra de Briviesca (Burgos);

D.ª María Asunción Villarino, Maestra de Couso (Orense);

D. Jesús Vaamonde Ranudo, Maestro de Mirón (Lugo), número 3.266 del Escalafón;

D.ª María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz.

D.ª María Dolores Téllez Bernal, Maestra de Málaga;

D. Benigno Barreda Gutiérrez, Maestro de Laredo (Santander), núm. 1.890;

D. Manuel Gil Galán, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 2 494;

D. Manuel García Santos, Maestro de Canillas de Albaida (Málaga), núm. 7.050;

D.ª María F. Cordellas Zaragoza, Maestra de San Juan Fumat (Lérida);

D.ª Milagros Vitoria Moltó, Maestra de Bilbao, núm. 142;

D.ª Teodosia Sanz Noriega, Maestra de Cantalejo (Segovia), número 6.618;

D.ª Gregoria Martínez Espiga, Maestra de Villagonzalo-Pedernales (Burgos), núm. 2.688;

D. Antonio Benito Vinaixa, Maestro de Jérica (Castellón), y

D. Pedro López Soriano, Maestro de Casares (Málaga), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Presentación Blanas Murciano, Maestra de Cartagena (Murcia), número 7.495 del Escalafón;

D.ª Benita Carmen Benavides, Maestra de Valencia, número 3.322;

D.ª María M. Gómez de la Cruz, Maestra de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 7.820;

D.ª María del Carmen Cerezuela J. Murcia, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.265;

D.ª Dolores Rueda Martínez, Maestra de Torre Pacheco (Murcia);

D.ª Concepción Martínez, Maestra de Pesqueiras (Pontevedra);

D.ª Carmen Altura Massagué, Maestra de Godall (Tarragona);

D.ª Desamparados Alfonso Segarra, Maestra de Valencia, número 6.997;

D.ª María del Sagrario Martín, Maestra de Arines (La Coruña), núm. 7.773;

D.ª María Josefa Rubio López, Maestra de San Pedro de Sarandón (La Coruña);

D.ª Leonor Provosti Casanovas, Maestra de Torreleirt de Panadés (Barcelona);

D.ª Luisa Cebrián Bustos, Maestra de Feria del Monte (Lugo), número 7.766;

D.ª Teresa M. de Cos y Oreña, Maestra de Roiz (Santander);

D.ª Eduarda Galán García, Maestra de Cariño (La Coruña);

D.ª Asunción Sánchez Ucar, Maestra de Zarza de Alange (Badajoz), y

D.ª María Sanz Soria, Maestra de Pontevedra, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Miguel Terrer, Maestra de Santa Inés (Málaga), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Vista la petición del Presidente de la Diputación de Segovia solicitando permiso para que tres Maestros nacionales puedan realizar un viaje de tres meses por el extranjero para ampliar estudios, disfrutando pensión de dicha Corporación, visitando las Escuelas y Centros de enseñanza de más interés de Francia, Bélgica y Suiza;

Resultando que dicha Corporación ha acordado conceder una pensión de 1.500 pesetas a cada uno de los Maestros nacionales que ejercen en la provincia de Segovia, D. Norberto Hernánz y Hernánz, D. David Bayón Carretero y D. Pablo de Andrés Cobos;

Considerando que el premio que les ha otorgado la Diputación provincial mencionada comprende desde el 1.º de Abril a 30 de Junio del corriente año;

Considerando que estos Maestros piden se les considere como pensionados de carácter oficial, al igual de los que disfrutan pensiones de la Junta para Ampliación de estudios, para que en el tiempo expresado realicen el proyectado viaje al extranjero;

Considerando que estos Maestros disfrutaron hace dos cursos otra pensión de la misma Diputación para visitar las Escuelas de más interés de España;

Considerando que el Inspector Jefe de Segovia informa favorablemente en 29 de Marzo último, porque con estas concesiones se contribuye al perfeccionamiento del Magisterio y al progreso de la enseñanza pública,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a D. Norberto Hernánz, que sirve la graduada núm. 1 de Segovia, don David Bayón, la de Cuéllar, y D. Pablo de Andrés Cobos, la de San Ildefonso, permiso para hacer el viaje cultural solicitado, en las condiciones pretendidas, usando la pensión de la Diputación provincial de Segovia y siempre que dejen la enseñanza atendida en sus respectivas Escuelas, en forma que previamente se comunique a esta Dirección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Vicente López Silvino, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Jesusa Erro Iñarrea en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Pamplona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Cruz de Centeno en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 24 de Marzo de 1919, según manifiesta en su informe esa Sección administrativa, como Maestro sustituído de la Escuela nacional de San Javier, de esa provincia, D. Joaquín Pascual Ferrer, en virtud de lo precep-

tuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Narciso Moriscot Bassa, Maestro de Janals de Aro (Gerona), núm. 6.357 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SANCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Mariana del Moral Saeta, Maestra de Mengíbar (Jaén), núm. 764 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Marzo de 1930 el Maestro de la Escuela nacional de Palacios de la Valduerna, D. José Lobato Santos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Alcolea, de esa provincia, D.ª Magdalena Vallejo y Lara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Alcolea (Córdoba), D.ª Magdalena Vallejo Lara, solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que se unen al expediente tres certificaciones facultativas, en las que se hace constar que la interesada padece tuberculosis pulmonar crónica, que la imposibilita para el ejercicio del cargo, cuyas certificaciones se hallan visadas por el Inspector de Sanidad;

»Resultando que la interesada no cuenta con los años de servicio necesarios para ser jubilada por imposibilidad física;

»Considerando que examinadas las certificaciones facultativas se trata de un caso excepcional, puesto que la Maestra padece una enfermedad infecto-contagiosa, constituyendo un verdadero peligro para las alumnas;

»Considerando lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1924 en un caso análogo y que es un deber primordial amparar en su infortunio a estos Maestros y velar por el supremo interés social de la higiene y salud pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección, estima que procedería declarar sustituída por imposibiladad física a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ÓRDENES

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José María Coca, del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Tapia de la Rivera, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general a acordado nombrar a D.ª Julieta Naveira Araujo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Da-Guarda, en La Coruña, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 75.000 pesetas «Para adquisición de libros destinados a nutrir los

fondos de las Bibliotecas oficiales, crédito a distribuir anualmente entre estos Centros y a invertir, a propuesta de los Jefes y Juntas encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido en general respecto a este servicio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923, ha resuelto que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose las cantidades respectivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Arturo Ibarra Monransky	5.000
A la ídem provincial de Albacete, y a favor, para ídem ídem, de D. Francisco Navas del Valle	750
A la ídem íd. de Alicante, y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Vidal García	750
A la ídem íd. de Almería, y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Tamayo y Pérez	750
A la ídem íd. de Almería, y a favor, para ídem íd., de D. Matías Martínez Burgos	750
A la ídem íd. de Cádiz, y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Picardo O'Leary	750
A la ídem íd. de Castellón, y a favor, para ídem íd., de D. Luis Reverst Corzo	750
A la ídem íd. de Córdoba, y a favor, para ídem íd., de D. Luis Rubio Moreno	750
A la ídem íd. de La Coruña, y a favor, para ídem íd., de D. Nicéforo Cocho	750
A la ídem íd. del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Huici Miranda	750
A la ídem íd. de La Laguna, y a favor, para ídem íd., de D. Benjamín Artiles Pérez	750
A la ídem íd. de Logroño, y a favor, para ídem íd., de D. Ricardo Martínez Llorente	750
A la ídem íd. de Málaga, y a favor, para ídem íd., de D. Sebastián Briales del Pino	750
A la ídem íd. del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor, para ídem íd., de D. Inocencio Rodríguez Alvarez	750
A la ídem íd. de Murcia, y a favor, para ídem íd., de D. Andrés Sobejano y Alcayna	750
A la ídem de Palma de Mallorca, y a favor, para ídem ídem, de D. Salvador Ros Ramonell	750
A la ídem de Santander, y a favor, para ídem íd., de D. Alberto Dorao	750
A la ídem de Toledo, y a favor, para ídem íd., de don Julio González Hernández	750
A la ídem de Avila, y a favor, para ídem íd., de don Fernando Rodríguez Guzmán	500
A la ídem de Badajoz, y a favor, para ídem íd., del Director del Instituto nacional, por vacante del funcionario facultativo encargado de la biblioteca	500
A la ídem de Bilbao, y a favor, para ídem íd., de don Juan Irigoyen Guerricabeitia	500
A la ídem de Ciudad Real, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Tolsada Picazo	500
A la ídem de Cuenca, y a favor, para ídem íd., de don Rogelio Sanchiz Catalán	500
A la ídem de Gerona, y a favor, para ídem íd., de don José Martínez Clanells	500
A la ídem de Guadalajara, y a favor, para ídem íd., de D. José Sancho Pérez	500
A la ídem de Huesca, y a favor, para ídem íd., de don Ricardo del Arco y Garay	500
A la ídem de Jaén, y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Alcalá Wenceslada	500
A la ídem de León, y a favor, para ídem íd., de doña María del Pilar Corrales	750
A la Biblioteca de Orense, y a favor, para los efctos del cobro, de D. Juan Fernández Pérez	500
A la ídem de Lérida, y a favor, para ídem íd., de don Jacinto Velasco	500
A la ídem provincial de Mahón, y a favor, para ídem ídem, de D. Camilo Vilaverde García	500
A la ídem de Orihuela, y a favor, para ídem íd., de don Vicente García Guillén	500
A la ídem de Palencia, y a favor, para ídem íd., de don Andrés Herrera	500
A la ídem de Segovia, y a favor, para ídem íd., de don Antonio Mazorriaga	500
A la ídem de Soria, y a favor, para ídem íd., de D. José Aniceto Tudela de la Orden	500
A la ídem de Tarragona, y a favor, para ídem íd., de D. Joaquín María Navascués, Jefe del Museo Arqueológico de Tarragona	500
A la ídem de Teruel, y a favor, para ídem íd., de don Juan Jiménez Bayo	500
A la ídem de Vitoria, y a favor, para ídem íd., de don Marcelo Núñez de Cepeda	500
A la ídem de Zamora, y a favor, por ídem íd., de don Francisco Lupiani	500
A la Biblioteca universitaria de Barcelona, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Rubio Borrás	2.000
A la ídem de Granada, y a favor, para ídem íd., de don José Fiestas Rodríguez	2.000
A la ídem de Oviedo, y a favor, para ídem íd., de don José Elías Lucio Suerpérez	2.000
A la ídem de Salamanca, y a favor, para ídem íd., de D. Fulgencio Riesco Bravo	2.000
A la ídem de Santiago, y a favor, para ídem íd., de D. José María Bustamante	2.000
A la ídem de Sevilla, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Lloréns Asensio	2.000
A la ídem de Valencia, y a favor, para ídem íd., de don Fermín Villarroya Izquierdo	2.000
A la ídem de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Santiago P. García López	2.000
A la ídem de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Jiménez Catalán	2.000
A la ídem de Derecho, de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Nicolás de Rascón y Anduaga	2.625
A la ídem de Farmacia, de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Tomás de las Heras Dispierto	2.000
A la ídem de Filosofía y Letras, y a favor, para ídem ídem, de D. Manuel Feijóo Poncet	3.875
A la ídem de Medicina, de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Enrique Rodríguez Jiménez	2.000
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño González	2.000
A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Arsenio Izaga	2.000
A la ídem del Museo Arqueológico Nacional, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio	2.000
A la ídem de la Real Academia Española, y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Fernández Cuesta	1.000
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara	1.000
A la ídem de los talleres de dicha Escuela, y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García	1.000
A la ídem del Centro de Estudios Históricos, y a favor, para ídem íd., de D. Benito Sánchez Alonso	1.000
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense, y a favor, para ídem íd., de D. Juan Pío García Pérez	1.000
A la ídem del Museo de Ciencias Naturales, y a favor, para ídem íd., de D. José de San Simón y Fortuny	500

	Pesetas.
A la Biblioteca del Archivo Histórico Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González Fernández.....	1.500
A la ídem del Museo de Reproducciones artísticas, y a favor, para ídem íd., de D. Gonzalo Díaz López.....	1.500
A la ídem del Real Consejo de las Ordenes Militares, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Castañeda Alcover.....	1.500
A la ídem de la Escuela de Veterinaria, y a favor, para ídem íd., de D. Atanasio Lassó.....	1.000
Total distribuído igual al crédito.....	75.000

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

ANUNCIOS

El Claustro de Profesores de esta Escuela, en sesión celebrada el día de ayer y en virtud de las atribuciones consignadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y Real orden de 8 de Enero de 1918, ha acordado que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajuste a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar, dentro del plazo de la convocatoria, las circunstancias que a continuación se expresan, sin las cuales no podrán ser admitidos a los ejercicios:

a) Certificación académica de Maestro nacional, de Maestro Superior o de Licenciado en cualquier sección de las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras.

b) Acreditar, con certificación legalizada del Registro civil, haber cumplido la edad de diecinueve años.

c) Cédula personal y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Los aspirantes expresarán la sección de estudios a que deseen pertenecer (Letras, Ciencias o Labores), e indicarán su residencia y domicilio.

2.ª En cada convocatoria no podrá solicitarse el ingreso en más de una sección.

3.ª Los aspirantes que desempeñen cargo público deberán declarar en su instancia cuál es, población donde lo desempeñen y sueldo que perciben, bastando en este caso la correspondiente hoja de servicios certificada para justificar su situación legal.

4.ª Será obligatorio para todos los alumnos en el último curso, además de sus prácticas escolares, un trabajo de investigación y el de la Memoria correspondiente. Los Maestros nacionalea que cuenten más de cinco años de servicios podrán ser dispensados por sus Profesores de prácticas (previas las pruebas que éstos estimen pertinentes) de la práctica diaria en un Centro escolar; pero estarán siempre obligados durante el curso a realizar los trabajos de metodología y prácticas escolares que determine su respectivo Profesor para ser juzgado a fin de curso, como los demás alumnos, en esta materia.

5.ª El número de alumnos que han de ser admitidos en cada sección será determinado por el Claustro de Profesores, atendiendo a las razones pedagógicas y comunicando a los Tribunales para su aplicación, al dar comienzo a los ejercicios de ingreso.

6.ª Los Tribunales de ingreso quedan autorizados para refundir algunas pruebas, cuya calificación sólo será eliminatoria para los ejercicios de Pedagogía, Francés y especiales de cada sección.

7.ª Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico y un sello móvil de 0,15, y quedarán sometidos a las prescripciones de esta convocatoria, y por lo que se refiere al plan de estudios y al percibo de becas a los acuerdos que el Claustro adopte.

8.ª El plazo de matrícula comprenderá desde el 15 al 31 de Mayo próximo y los ejercicios de ingreso se verificarán en el siguiente mes de Junio.

Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Secretario*, TEODOSIO LEAL. V.º B.º: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925, que reorganizaron los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso, y a propuesta de la Comisión mixta de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.º El número de alumnos matriculados no podrá exceder de 15 para la sección de sordomudos, y de otros 15 para la de ciegos.

2.º Los aspirantes estarán obligados a determinar la sección en que deseen ingresar.

3.º Para solicitar ser admitido al curso de sordomudos y de ciegos será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio es preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.º El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado 3.º, será del 1.º al 15 de Mayo.

5.º Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.º Los cursos especiales para Maestros de sordomudos y de ciegos comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de Junio siempre que sea necesario, a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.º La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso y se justificará mensualmente con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que, por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria. De estas bajas se dará relación mensual a la Dirección general de primera enseñanza.

8.º Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas serán sustituídos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre, según lo dispuesto en los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parten en las pruebas de aptitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el oficio de propuesta para sustituto en condiciones legales, con la conformidad de la Inspección de primera enseñanza, y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas, con sólo enviar a las respectivas Secciones administrativas la certificación de ingreso expedida por esta Escuela.

9.º Los estudios para Maestros especiales de sordomudos y de ciegos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Primer curso: Fisiología e Higiene general e Higiene esco

lar, Psicología, Paidología, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso: Cursos teóricos de Ortofonía, Fonética y Psicología del lenguaje, Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de los sordomudos y de los ciegos, Prácticas de laboratorio, Prácticas de enseñanza para sordomudos y ciegos, que durarán un curso, por lo menos, y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Los exámenes de ingreso se verificarán en la última decena de Junio y consistirán en los siguientes ejercicios:

Primero. Lectura y traducción de una página en francés de una obra de Pedagogía o sus Ciencias fundamentales o derivadas.

Segundo. Ejercicio escrito sobre un tema sacado a la suerte de los cuestionarios en el tiempo que el Tribunal designe; y

Tercero. Examen oral acerca de un tema sacado a la suerte de cada uno de los dos cuestionarios.

La calificación de admisión de los aspirantes se hará por el conjunto de los ejercicios reseñados, aprobándose únicamente el número señalado para cada sección.

Los aspirantes admitidos formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela dentro del mes, del 20 al 30 de Septiembre.

Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria debidamente comprobada.

Los plazos que se determinan en las reglas precedentes se considerarán prorrogados por un día si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

CUESTIONARIO

PRIMERA SECCIÓN

Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

1. Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
2. Principales tejidos del cuerpo humano.
3. Esqueleto: los huesos de la cabeza.
4. Los huesos del tronco y extremidades.
5. Articulación y músculos.
6. Organos y funciones de la digestión.
7. Aparatos y fenómenos de la respiración.
8. La circulación y sus órganos.
9. Principales secreciones.
10. Concentración muscular: actitudes y movimientos.
11. Célula y demás elementos nerviosos.—La neurona.
12. Centros nerviosos: división y partes.
13. Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
14. El tacto y sus modalidades.
15. El gusto, el olfato y sus órganos.
16. Los órganos de la palabra.
17. Vista: sus órganos y funciones.
18. El oído y la audición.
19. Actos reflejos: automáticos y psíquicos.
20. Tipos morfológicos y fisiológicos.—Herencia y variación personal.
21. Bases de la Antropometría escolar: medidas y relaciones.
22. Sensaciones: excitantes y leyes principales.
23. Trabajo y fatiga: descanso y sueño.
24. Psicología.—Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
25. Idea del proceso del conocimiento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.
26. Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.
27. La ideación.—El juicio y el raciocinio.
28. La Psicología y sus problemas.
29. Concepto de la Lógica (conocimiento sensible y conocimiento racional).—Proceso inductivo.
30. Conocimiento racional: proceso deductivo.—Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.
31. Idea de la volición.—Valor de lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.
32. La norma moral.—Norma objetiva o ley.—Norma subjetiva o conciencia moral.

1. Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación.—Concepto de la fuerza.—Fuerzas físicas o naturales.
2. Leyes físicas naturales y su correlación.
3. Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.
4. Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.
5. Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono y altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.
6. Intervalos musicales.—Acordes.—Intervalos armónicos. Timbre de los sonidos.—Análisis de los sonidos.
7. Optica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes. Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetros.
8. Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Indice de refracción. Reflexión total.—Angulo y límite.—Espejismo.—Refracción a través de medios limitados por superficies planas.
10. Lentes.—Definición y clasificación.—Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.
11. Decomposición de la luz blanca.—Su recomposición. Colores de los cuerpos.—Acromatismo.
12. Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección.—Aparatos de proyección.—Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.
13. Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones.—Análisis espectral.
14. Acción química de las radiaciones.—Fotografía.
15. Nociones de estadística matemática.—Valores absolutos y relaciones.—Relación entre valores.—Razones, proporciones, índices, coeficientes.—Métodos de los medios, de los grupos y de las series.
16. Series simples.—Posición de los valores; promedios varios.—Intensidad de los valores; coeficientes y porcentajes. Dispersión y variabilidad; coeficientes y módulos.—Corrección de valores; coeficientes de Pearson y método de Galton.
17. Series de frecuencia; peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.
18. Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares; Fijación de puntos y líneas.—Construcción de líneas poligonales y de curvas.

Madrid 31 de Marzo de 1930.—*El Secretario*, TEODOSIO LEAL. V.º B.º: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto relativo a los Vicerrectores de las Universidades del Reino.—Página 622

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Aparatos extintores de incendios.—Dejando sin efecto la Real orden de 23 de Febrero de 1924.—Página 622.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 623.*
Oposiciones a Auxiliares.—Ampliación de plazas.—Página 623.
Idem íd.—Aprobándolas.—Página 623.
Auxiliares mecanógrafos.—Adjudicación de destinos.—Página 624.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia.—Página 625.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 625.*
Resolviendo petición del Inspector Jefe de la provincia de Zaragoza.—Página 625.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Agregación de Escuelas a la Habilitación de Santiago.—Página 625.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 625.
De D. Anselmo de la Orden.—Conformidad de este Ministerio con la Real orden del de la Gobernación de 7 de Marzo último. Página 632.
De D. José Gregorio García de Leániz.— Aprobación definitiva de liquidación de obras.—Página 632.
De D. Félix Martínez.—Desestimando instancia del Ayuntamiento de Guriezo.—Página 632.
González Allende.—Excedencia de Maestro. Página 633.
Idem íd.—Nombramiento interino de ídem. Página 633.
De D. Juan Miguel de Goñi.—Sobre censura de cuenta.—Página 633.
De D. Francisco Somolinos.—Aprobación de cuentas.—Página 634.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. Rafael Altamira en el Comité Internacional de Ciencias históricas, de Cambridge.—Página 634.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 634.*
Adquisición provisional.—Página 636.
Rectificación.—Página 637.

MUTUALIDADES.—*Modificación del art. 6.º del reglamento.—Página 637.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Historia de España. Texto graduado para las Escuelas nacionales.—Página 637.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Página 638*
Concursos.—Página 638.
Tribunales.—Nombramiento de Presidente. Página 638.
Cambio de enseñanzas.—Página 638.
Restitución a su Cátedra de D. Miguel Unamuno.—Página 638.
Cese del Sr. Pabón, que la desempeñaba.— Página 639.
Acumulación de Cátedra al Sr. Unamuno. Página 639.
Ascensos.—Página 639.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 639

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 640.*
Prórroga de nombramientos.—Página 641.
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 641.
Rectificación de la Real orden de 9 de Abril de este año.—Página 641.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 642.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 642.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Recurso contencioso administrativo.—Página 642.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativos.—Página 642.*
Concesión de cuadro en depósito — Página 643.

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 643.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Algeciras.—Cese del Comisario regio.—Página 643.*
Algeciras.—Nombramiento de Director.—Página 644.
Baeza.—Idem íd.—Página 644.
Licencia.—Página 644.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS.
Nombramiento de Director.—Página 644.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramientos a diferentes Centros.—Página 644.
Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 644.

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En las Universidades españolas, determinado por la ley general de Instrucción pública, existe el cargo de Vicerrector, exclusivamente atenido en un principio a la sustitución personal del Rector en ausencias y enfermedades o en las vacantes. La experiencia de los años últimos al haber sobrevenido en la Universidad de Madrid y en alguna otra de las de provincias una evidente complicación de la vida y de la organización administrativa de la institución, aconsejaron que se creara un segundo cargo de Vicerrector, como se dejó establecido por Real decreto de 26 de Septiembre último.

La medida, sin evidente necesidad, se extendió a todas las Universidades, aun con no haberla solicitado las necesidades del servicio y no sin extrañeza de los claustrales. Consultadas las opiniones, parece más indicado hoy restablecer en general lo dispuesto en la ley orgánica de Instrucción pública, con las solas excepciones de las Universidades de las grandes urbes de Madrid y Barcelona, a las cuales el número de los Catedráticos excede o se aproxima bastante al de ciento, y el de sus alumnos se cifra en varios millares.

A la vez, se reconoce la conveniencia de que el Vicerrector, además de las sustituciones, no deje de tener parte, si bien de carácter consultivo, en la actuación de las autoridades universitarias, reconociéndole el derecho e imponiéndole el deber de intervenir junto al Rector en la Junta de Gobierno, en la del Patronato universitario, etc., con voz y con voto. Deberá subsistir en todos los Centros la delegación posible de atribuciones del Rector en el Vicerrector o Vicerrectores, así en lo administrativo como en lo doctrinal o pedagógico.

Conviene a la vez restablecer el antiguo derecho en cuanto a las facultades de aquéllos, el número de cuyos Catedráticos es mínimo por no tener ni siquiera una sección completa, principalmente las que no cuentan sino con las tres o cuatro Cátedras de los antiguos cursos preparatorios. Sin verdadero Decano, ni Junta de Facultad, podrán ser presididas por un Catedrático llamado Catedrático decano, y reunirse en Comisión o Junta especial de sección, formando parte su Profesorado de la Junta de la Facultad completa con la que tengan enlace sus estudios.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Universidad un Vicerrector que, además de suplir al Rector en vacantes, ausencias y enfermedades, le auxiliará en el ejercicio del cargo, particularmente en las funciones de carácter docente o cultural y en las concernientes a servicios de índole económica y administrativa.

Art. 2.º En las Universidades de las grandes urbes de Madrid y Barcelona habrá dos Vicerrectores, pudiendo encargarse al uno la colaboración con el Rector en cuanto se refiere a funciones de carácter docente o cultural, y al otro, en cuanto concierne a servicios de índole económica y administrativa.

Esta división de funciones entre cada uno de los dos Vicerrectores se determinará por acuerdo entre ellos, y, en su defecto, por resolución del Ministerio, previo informe del Rector, fijándose en todo caso mediante Real orden.

Art. 3.º Cada uno de los Vicerrectores, en el orden de sus especiales funciones, auxiliará al Rector.

a) Inspeccionando los servicios universitarios que aquél le encomiende.

b) Informándole verbalmente o por escrito en los asuntos que él encargare.

c) Sustituyéndole en la asistencia en actos culturales dentro o fuera de la Universidad.

d) Desempeñando las Comisiones especiales que el Rector le confiera.

Art. 4.º Para la precedencia entre los dos Vicerrectores se atenderá a la antigüedad de su nombramiento, y si fuere igual, a la que tenga en el Escalafón.

Art. 5.º El Profesorado de una Facultad incompleta, si el número de las Cátedras no excediere de cuatro, formará una sección, que presidirá un Catedrático-decano, incorporada a la Facultad completa con la que tenga más relación, como la de Derecho si se trata de Filosofía y Letras, y la de Farmacia o Medicina si se trata de la de Ciencias.

Sobre esta incorporación y sus dudas e incidencias se estará a lo que instituya el Claustro ordinario de la Universidad, sancionado por el Rectorado.

Art. 6.º Queda abrogado el Real decreto de 26 de Septiembre de 1929.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 16.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las modificaciones y adelantos experimentados por los aparatos extintores de incendios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 23 de Febrero de 1924, mandando instalar en todos los edificios del Estado que de este Ministerio dependen el «Avisador Guardián», concediéndole la exclusiva, y que en lo sucesivo cuando haya de procederse, según lo dispuesto a la instalación de aparatos análogos, se anuncie el concurso correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes con fecha 20 de Enero último en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase por ascenso de D. Florencio Onsalo, y otra de Oficial de Administración de tercera, por excedencia de D. Juan Leiva; otra de Oficial de Administración de primera, el 7 de Febrero, por jubilación de D. Juan Grondona Gallinal; otra de Oficial de Administración de segunda, el día 28 de dicho mes, por jubilación de don Ildefonso Guerrero, y otra de Oficial de Administración de primera clase, también por jubilación de D. Manuel Montoya, el día 18 de Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente a los citados y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Prudencio del Valle Yanguas, a Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, conforme al apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. José Román Vela, a Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, conforme al mismo apartado y letra; D. Hipólito Lois Pérez, a Jefe de Negociado de tercera, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, conforme al mismo apartado de la letra *D)*; D. José Vidal Farré, a Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, conforme al apartado *b)*, letra *E)* y Real orden de 21 de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 24; D. Luis Pancorbo Martínez, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Logroño, conforme al apartado *a)* de la letra *E)*, y D.ª Antonia López Marsal, a Oficial de Administración de tercera, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del art. 2.° del Real decreto de 3 de Junio de 1929; D.ª Catalina de Burgos Seguí, a Oficial de Administración de tercera de la Secretaría de este Ministerio, con arreglo a las últimas disposiciones legales citadas.

D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, a Oficial de Administración de primera clase, afecto al Museo de Arte Moderno, con arreglo al apartado *a)* de la letra *B)*; D. Manuel Pereda Fernández, a Oficial de Administración de segunda, con arreglo al apartado *b)* de la letra *E)* y Real orden de 21 de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 24, y D.ª Ignacia Proharán Galbarriato, a Oficial de Administración de tercera de la Secretaría de este Ministerio, con arreglo a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.° del Real decreto de 3 de Junio de 1929.

D. José María Frontera y Sanz, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con arreglo al apartado *a)* de la letra *E)*, y D.ª Carmen de la Rica Arenal, a Oficial de Administración de tercera, afecta a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con arreglo a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.° del Real decreto de 3 de Julio de 1929.

D. Tomás Cortés Moreno, a Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central; D. Benito Conde Silió, a Oficial de Administración de segunda de la Secretaría de este Departamento, ambos con arreglo al apartado *b)* de la letra *E)* y la Real orden de 21 de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 24, y D.ª Ana García González, a Oficial de Administración de tercera, afecta a la Escuela Normal Central de Maestras, con arreglo a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.° del Real decreto de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante, en 31 de Marzo último, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Miguel Martín de la Peña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 1.° del actual y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Adolfo Norro Asensio, D. Juan Villar Ortega y D. Luis Pajares Hípola, a Oficiales de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, afectos, respectivamente, a la Escuela de Veterinaria de esta Corte, a la Escuela Normal de Maestros de Málaga y a la Secretaría de este Ministerio, con arreglo al apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los dos primeros, y con sujeción a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año, el último, cumplidas también las prevenciones del art. 2.° del Real decreto de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Próximas a terminarse las oposiciones a plazas de Auxiliares a Mecanógrafos de este Ministerio, convocadas por Real orden de 28 de Julio del próximo pasado año en número inferior al de vacantes acumuladas en el transcurso de la citada fecha a la de hoy; en consideración a dicha circunstancia y al crecido contingente de opositores presentados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número de plazas señalado en la referida convocatoria se entienda ampliado el total de vacantes que existan al finalizar los ejercicios, las cuales podrán ser provistas por los Tribunales que juzgan aquéllos, si a ello hubiere lugar; a cuyo efecto se les facilitará inmediatamente, por el Negociado Central de este Ministerio, la cifra exacta del total de vacantes existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada, por riguroso orden de méritos, por los Tribunales A y B de las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, para cubrir las 51 vacantes anunciadas en la convocatoria y las producidas con posterioridad, hasta finalizar los ejercicios, según se dispone en la Real orden de 12 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 16; plazas dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una;

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas fijadas en la Real orden de convocatoria, sin que por ninguno de los opositores se haya formulado reclamación ni protesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, con la efectividad para el Escalafón de 1.° de Mayo próximo, por conveniencia del servicio, y nombrar para las vacantes expresadas, por el orden riguroso con que figuran en la propuesta dicha, que será el de prelación en la escala, a los comprendidos en la siguiente relación:

D. Mauro Fermín García Ochoa, D. Inocente Yuste Gómez, D.ª Rosario Jiménez Vispe, D.ª Carmen Tabar Peláez, D. Alejandro Arroyo, D.ª Dolores Reneses Sanahuja, D. Juan López Palmeiro, D.ª Carolina Martínez Martín, D.ª María Luisa Ampuero Saldaña, D.ª Elisa Nieto Montero, D.ª Esperanza Rivas Vega, D.ª María de la Concepción Mendicuti Serra, D.ª Felisa Espinosa Infanzón, D.ª María del Carmen Prado Maza, D. Pedro Antonio S. de la Osa, D.ª María Mariana Navarro de Alarcón, D.ª Manuela Gómez Rodríguez, D.ª María del Pilar Ubeda Nougués, D.ª Emilia González Almejún, D. Antonio Morcillo Ramírez, D. Julián Calzas Gonzalo, D. Manuel Salvadores Poyán, D.ª Petra García Villanueva, D.ª Consuelo Manzanares Carvajal, D.ª Julia Dávila Mínguez, D.ª Luisa Meneses Náñez Ruiz, D.ª Otilia Durá del Frago, D.ª Teodosia Sacristán Hernández, D. Julio León Jiménez, D. Lorenzo Mora Granados, D.ª Mercedes Galindo, D. Juan Martín Panadero, D. Francisco Hernández Guerra, D. Serapio Delfín Sáenz-Torre y Sáenz-Torre, D. Alberto Estirado Pérez, D. Santiago Palet Quintanilla, D. Andrés Gordillo, D. Luis Maraver Veriguier, D.ª Estrella Alvarez Gil, D.ª Josefa Erótida Moreno Rica, D.ª Julia Jacoba Gómez, D.ª Catalina Josefa Villacampa Buisán, D.ª Sara González Carranza, D.ª María del Pilar Mendicuti Serra, D.ª Dionisia Alonso Casado, D.ª Luisa Montes Moro, D. Eduardo Cotelo, D.ª Rosario Villanueva Silóniz, D.ª Angeles González Dávalos, D.ª María del Pilar Pérez Cánovas, D.ª Pilar Egea Pardo, D. José Luis Ruis Escobar, D. Enrique Fernández Cristóbal, D. Manuel Romero Prada, D. José García Rodríguez, D.ª Antonia Villanueva Pérez, D. Celestino Cavanna, D. Félix Romajero Sánchez, D. José Alvarez Vicitez, D.ª María Teresa Zamora de Rafael, D. Hipólito Aparicio Hernández, D. Antonio Roldán Pascual, D. Lorenzo Gascón Portero, D.ª Balbina Pérez Cosmen, D. Manuel López Soldado, D. Joaquín Piñol Díaz, D.ª Justa Lostau, D.ª Angela del Río Cabriada, D.ª Amparo Castillo de Lucas, D.ª Francisca Roquero Lozano, D. Teodoro González Marciel, D. Luis Pina Pérez, D.ª Juliana González Brunete, D. Antonio Ruiz Suso, D.ª María de los Dolores Alvarez y González Llana, D.ª Paula Basilisa Palencia Gallardo, D.ª Josefa Gesta Vicente, D.ª Mercedes Roldán Leciñena, doña Isidora Herrera de Pedro, D. Juan Mausito Rodríguez, D. Fernando Barrio Santiago, D. José Ortega y Ortega, D. Pablo Galván Escribano, D. Ignacio de Segura y López Sagredo, don Antonino Blázquez, D. Antonio Sanchiz Verde, D. Vicente Fernández Tristel, D. Manuel Menéndez y Menéndez-Montaña, don Jacinto Fernández Pascual, D. Emilio Riñón Melgar, D. Luis Leiva Varela, D. Antonio Castillo Olivares, D.ª Teresa Hernández Sopeña, D. Angel Hernández Cambronero y D.ª Teresa Fernández Manescau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Real orden de este Departamento, fecha 22 del actual, aprobando la propuesta formulada por los Tribunales A y B de las oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado la siguiente adjudicación de destinos:

D. Mauro Fermín García Ochoa, D. Inocente Yuste Gómez, D.ª Rosario Jiménez Vispe, D. Alejandro Arroyo, D.ª Dolores Reneses Sanahuja, D. Juan José López Palmeiro, D.ª Carolina Martínez Martín, D.ª María Luisa Ampuero Saldaña, D.ª Elisa Nieto Montero, D.ª Esperanza Arribas Vega, D.ª María de la Concepción Mendicuti Serra, D.ª Felisa Espinosa Infanzón, D.ª María del Carmen Prado Maza, D.ª María Mariana Navarro de Alarcón, D.ª Manuela Gómez Rodríguez, D.ª María del Pilar Ubeda Nougués, D. Antonio Morcillo Ramírez, D. Julián Calzas Gonzalo, D.ª Julia Dávila Mínguez, D.ª Luisa Meneses Náñez Ruiz, D.ª Otilia Durá de Frago, D.ª Teodosia Sacristán Hernández, D.ª Merced s Galindo, D. Juan Martín Panadero, don Andrés Gordillo, D.ª María del Pilar Mendicuti Serra y D.ª Catalina Josefa Villacampa Buisan, a la Secretaría de este Departamento.

D.ª Carmen Tabar Peláez y D. Fernando Barrios Santiago, a la Sección administ ativa de primera enseñanza de Alava.

D. Pedro Antonio S. de la Ossa, al Museo de Artes Decorativas.

D.ª Emilia González Almejún, al Instituto Escuela.

D. Manuel Salvadores Poyán y D.ª Consuelo Manzanares Carvajal, a la Biblioteca Nacional.

D.ª Petra García Villanueva, al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

D. Julio León Jiménez, D. Alberto Estirado Pérez, D.ª Luisa Montes Moro, D.ª Rosario Villanueva Siloniz y D.ª Angeles González Dávalo, a la Universidad Central.

D. Lorenzo Mora Granados, a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Francisco Hernández Guerra, al Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Serapio Delfín Sáenz-Torre y Sáenz-Torre y D.ª Angeles del Río Cabriada, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

D. Santiago Palet Quintanilla, a la Biblioteca popular José de Acuña, de esta Corte.

D. Luis Maraver Verdiguier, a la Junta facultativa de Construcciones civiles.

D.ª Estrella Alvarez Gil, a la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

D.ª Josefa Erótida Moreno Rica, a la Universidad de Zaragoza.

D.ª Julia Jacoba Gómez y D.ª Dionisia Alonso Casado, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

D.ª Basilisa Palencia Gallardo, a la Biblioteca provincial de Avila.

D.ª Sara González Carranza, D. Manuel Romero y Prada y D. Celestino Cavanna Benito, la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

D. Eduardo Cotelo Leal, al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

D.ª María del Pilar Pérez Cánovas, D.ª Justa Lostao y doña Antonia Villanueva Pérez, a la U iversidad de Oviedo.

D.ª Pilar Egea Pardo y D. Félix Romojaro Sánchez, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

D. José Luis Ruiz Escobar, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz.

D. Enrique Fernández Cristóbal, al Instituto local de Ciudad Rodrigo.

D. José García Rodríguez, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

D. José Alvarez Veítez, a la Universidad de Santiago.

D.ª María Teresa Zamora de Rafael, a la Seccción administrativa de primera enseñanza de Segovia.

D. Hipólito Aparicio Fernández, al Instituto local de Aranda de Duero.

D. Antonio Roldán Pascual, al Instituo nacional de segunda enseñanza de Córdoba.

D. Lorenzo Gascón Portero, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

D.ª Balbina Pérez Cosmen, al Instituto local de Arrecife de Lanzarote (Canarias), con más el 30 por 100 de gratificación en concepto de residencia.

D. Manuel López Soldado Rico, al Instituto local de Madridejos (Toledo).

D. Joaquín Piñol Díaz, a la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

D.ª Amparo Castillo de Lucas, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

D.ª Francisca Roquero Lozano, a la Escuela profesional de Comercio de León.

D. Teodoro González Marciel, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

D. Luis Pina Pérez, a la Escuela Normal de Maestras de Avila.

D.ª Juliana González Brunete, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo.

D. Antonio Ruiz Susso, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

D.ª María de los Dolores Alvarez y González Llana y D. Jacinto Fernández Pascual, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

D.ª Josefa Gesta Vicente, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

D.ª Mercedes Roldán Leciñena, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

D.ª Isidora Herrera de Pedro, a la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

D. Juan Mausito Rodríguez, al Intituto local de Ribadeo.

D. José Ortega y Ortega, al Instituto local de Antequera.

D. Pablo Galván Escribano, al Instituto femenino Infanta María Cristina, de Barcelona.

D. Ignacio de Segura y López Sagredo, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa.

D. Antonino Blázquez, al Instituto local de Noya (La Coruña).

D. Eusebio Sanchiz Verde, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.

D. Vicente Fernández Tristel, al Instituto local de Osuna (Sevilla).

D. Manuel Menéndez y Menéndez-Montaña, al Instituto local de Cangas de Onís (Oviedo).

D. Emilio Riñón Melgar, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), con más el 30 por 100 de gratificación por residencia.

D. Luis Leiva Varela, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida.

D. Antonio Castillo Olivares, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia.

D.ª Teresa Hernández Sopeña, al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

D. Angel Hernández Cambronero, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Baza; y

D.ª Teresa Fernández Manescau, a la Biblioteca popular de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Jefes de los Centros que se mencionan, quienes darán cumplimiento a la misma y posesión a los interesados, dentro del plazo reglamentario, sin nuevo mandato. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por José González Bermejo, encargado de la calefacción de ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL CARDENAL CISNEROS.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rueda y González Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza, en su nombre y en el de otros Inspectores, en solicitud de que se les reconozca los años de carrera como de servicios para su clasificación en Clases pasivas;

Teniendo en cuenta que el asunto que en la mencionada instancia se plantea es de la competencia de las Cortes del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga constancia de la petición que se formula por los Inspectores de primera enseñanza para, en su día, proponer lo que se estime procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña:

Resultando que en virtud de la acordada reorganización judicial se ha suprimido en aquella provincia el partido de Negreira, agregándole al de Santiago de Compostela;

Considerando que la especial función administrativa de los Habilitados del Magisterio nacional tiene por soporte y límite la territorialidad del partido judicial que la sustantiva, por lo que al suprimirse el de Negreira, corresponde el cese del Habilitado de los Maestros del mismo, pasando estas funciones a la Habilitación del de Santiago de Compostela;

Considerando que el incremento en éste de las Escuelas procedentes de aquel suprimido partido, con el consiguiente aumento de Maestros, no puede motivar, aunque estos fueran mayoría, el cese de su actual Habilitado, porque ello implicaría suponer en los nuevos representados intenciones que sólo pueden tener eficacia si se manifiestan ostensiblemente dentro de las normas legales, pero sí exigir una mayor garantía de su gestión en armonía con el aumento de intereses confiados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el cese de la Habilitación de los Maestros del partido de Negreira (La Coruña), por supresión de éste y ratificar a D.ª Rosa Buján de Castro en el cargo de Habilitado del de Santiago de Compostela, con la agregación, a estos efectos, de las Escuelas procedentes de aquél y previa la ampliación de fianza que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia, vecino de Méjico, otorgó *poder* en dicha ciudad a 10 de Septiembre de 1728, ante el Escribano real D. Juan Clemente Gutiérrez, por el que:

1.º Autorizó al Rvdo. Fray Juan Gómez Díaz, a D. Juan Bautista Martínez de Quevedo y a D. Juan Ríocabado, a cada uno *in solidum* y con igual facultad, para fundar en su nombre una Escuela de primeras letras en Santa Gadea (Burgos).

2.º Destinó al efecto 2.000 ducados de vellón para que, impuestos en censos sobre fincas seguras, sirvieran de dotación al Maestro, y 500 pesos para que, impuestos en igual forma, sus réditos los cobrasen los patronos; y

3.º Designó el Patronato, el que primeramente recaería en su sobrino D. Bernardo Gutiérrez de la Iglesia y sus descendientes; a falta de esta línea, pasaría, sucesivamente, a las de los hermanos del anterior D. Antonio, D. Pedro y D. Melchor, pasando, extinguidas todas estas líneas, al Cura que en todo tiempo fuese de Santa Gadea.

Resultando que D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, en uso de las facultades que le confirió el causante en el *poder* de anterior mención, por escritura otorgada en Reinosa a 22 de Marzo de 1734 ante el Escribano D. Bernardo de Mier y Terán, procedió a formalizar la Fundación-Escuela de referencia;

Resultando que en dicha escritura el Sr. Martínez de Quevedo estipuló:

a) Que los 22.000 reales que representaban los 2 000 ducados destinados al sostenimiento de la Escuela fueron invertidos en censos y fincas rústicas que en la propia escritura se detallan (12 censos y nueve fincas rústicas).

b) Que los 7.500 reales que representaban los 500 pesos cuyas rentas habían de disfrutar los patronos, quedaron también invertidos en igual forma (un censo y 13 fincas rústicas); y

c) Que el Patronato se había constituído en las mismas condiciones determinadas por el Sr. Gutiérrez de la Iglesia.

Resultando que según la relación de bienes y valores que suscribe el Párroco de Santa Gadea de Alfoz, en concepto de patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, el capital actual de la misma se halla integrado por 19 fincas rústicas, con un valor total de 8 800 pesetas y 265 de renta; de cuyas fincas manifiesta haber sido detentadas cuatro, cuyo valor es de 2.400 pesetas;

Resultando que en la indicada relación no aparecen los censos que se detallan en el título fundacional, incluyéndose en la misma sólo 19 fincas rústicas (siendo 22 las que figuran en el mencionado título), sin que haya forma de comprobar si las que se especifican en dicha relación corresponden o no a las que figuran en la escritura de 22 de Marzo de 1734;

Resultando que según certificación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (al que corresponde Santa Gadea), la Obra pía de que se viene haciendo mérito no posee edificio de ninguna clase;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y después de una razonada exposición, formula las siguientes conclusiones:

1.ª Que procede se declare de beneficencia particular docente la Obra pía de que se viene haciendo mérito.

2.ª Que se reconozca como patrono de la misma al Párroco de Santa Gadea de Alfoz, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.ª Que puesto que las actuales rentas del capital fundacional no son suficientes para el sostenimiento de un Maestro, procede la transmutación del fin de la Obra pía.

4.ª Que también procede incoar el oportuno expediente especial para la venta de los bienes fundacionales y autorizar al patrono para litigar en reivindicación de las fincas detentadas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo quedó reglamentado por el fundador;

Considerando que no habiendo solicitado tal Patronato ninguno de los descendientes de las líneas familiares a que en primer término se refirió el instituidor, debe confirmarse en el mismo al Párroco de Santa Gadea de Alfoz, sin perjuicio de que, de existir alguno de aquéllos, pueda reclamarlo previa justificación de su derecho, en la forma prevenida por la legislación vigente;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar las instituciones de la índole de la que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que en virtud de lo prevenido por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que para ello es necesario proceder a la venta de dichos inmuebles, la cual, según determina el párrafo séptimo, inciso segundo del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habrá de ser en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente especial;

Considerando que este expediente ha de integrarse por los documentos que determina el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición reguladora en la materia viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes, expediente en el que, además, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928;

Considerando que es imprescindible autorizar al Patrono de esta Obra pía para que, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, valiéndose de los Letrados del Cuerpo y haciendo uso del beneficio de la pobreza legal de que las instituciones de beneficencia disfrutan, proceda, primeramente por la vía amistosa y, en caso necesario, por la judicial a la reivindicación de las fincas detentadas;

Considerando que es también necesario que por la citada Junta se incoe expediente de investigación, a fin de averiguar si las fincas que figuran en la relación de bienes y valores aportada a este expediente corresponden o no a las que se reseñan en el título constitutivo, y qué ha sido de las que faltan y de los censos que, figurando en este último, no aparecen en aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en favor de la enseñanza en Santa Gadea, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, provincia de Burgos, por D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, como apoderado de D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al Párroco del indicado Santa Gadea, con obligación de presentar presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sin perjuicio de que, de existir algún descendiente de las líneas familiares determinadas por el fundador, pueda re-

clamar dicho Patronato, previa justificación de su derecho en la forma prevenida.

3.° Que el referido Patronato proceda inmediatamente:

a) A incoar el necesario expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía, en el que se tendrán en cuenta las prescripciones de los Reales decretos del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Agosto de 1923, y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928; y

b) A realizar, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, y valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las gestiones necesarias encaminadas a reivindicar las fincas detentadas, apurando, primeramente, la vía amistosa, y si no diera resultado, planteando el asunto ante los Tribunales de Justicia, a cuyo fin hará uso de los beneficios de pobreza de que estas Obras disfrutan.

4.° Que por la referida Junta se incoe expediente de investigación para averiguar las vicisitudes y transformaciones sufridas por el capital fundacional; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela católica de niños, de la Marquesa de Villa Huerta, instituída en Santa María de Huerta (Soria);

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Amelia del Valle y Serrano (q. e. p. d.), Marquesa de Villa Huerta, por testamento otorgado a 6 de Enero de 1927, ante el Notario de este ilustre Colegio, D. Luis Gallinal y Pedregal, dispuso que en Santa María de Huerta (Soria) se estableciese una Fundación benéfico-docente, católica, apostólica, romana, con las condiciones y modalidades que en el propio testamento detalla;

Resultando que por la cláusula 20 de dicho testamento nombró albaceas ejecutores de su voluntad a los excelentísimos señores Obispo de Madrid-Alcalá, D. Antonio Becerril Lagarda, D.ª Angela Nicolás Serrano, D. Juan de Isasa y del Valle y D. Félix Jarabo García;

Resultando que dichos señores elevaron instancia a este Protectorado, exponiendo las normas a que se proponen ajustar la Fundación, y que, en resumen, son:

a) Que la institución de que se trata, ordenada directamente en su testamento por la Excma. Sra. D.ª Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa Huerta, constituye una Fundación de carácter benéfico-docente que se denominará abreviadamente Escuela católica de niños, de la Marquesa de Villa Huerta, en Santa María de Huerta (Soria), con la dotación de los bienes que se expresan en la adjunta relación, por un valor hoy de 95.125 pesetas.

b) Que dicha Obra pía ha de quedar confiada, en absoluto, a una Orden religiosa de varones, a la que se entregarán los bienes para su libre disfrute (salvo la facultad de enajenar), a cambio del levantamiento de las cargas fundacionales de instrucción primaria, de enseñanza agrícola y de sufragios, y de realizar los gastos legítimos a que hubiere lugar, aprovechando para sí los sobrantes (frutos por cargas).

c) Que la Fundación estará representada y regida por un Patronato (que vigilará el cumplimiento de los fines fundacionales y la conservación de los bienes), constituído en la siguiente forma:

1.° El señor Obispo de Sigüenza, o sea el Prelado de la diócesis, como Presidente.

2.° El señor Cura de Santa María de Huerta, sea Párroco o Ecónomo, Vicepresidente.

3.° El reverendo Padre Superior que actúe en la Casa conventual que tenga a su cargo la Fundación.

4.° El reverendo Padre provincial o Vicario de la Orden o Congregación.

5.° El ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

6.° El ilustrísimo señor Presidente dela Diputación provincial de Soria; y

7.° Los testamentarios, mientras vivieren.

En la escritura orgánica de la Fundación se determinarán los casos y la forma en que dichos patronos podrán delegar en otras personas y quiénes pueden ostentar esta delegación.

d) Que la Comunidad usufructuaria de los bienes encargada de la Fundación abonará anualmente al Patronato (como premio a favor del mismo, para sus gastos y dietas) la décima de las rentas o, en su lugar, el canon fijo que con dicha Comunidad estipule, precisamente para evitar la complicación e intervención de cuentas.

e) Que dada la naturaleza especial con que ha sido instituída la Fundación por la señora testadora, y ha de quedar organizada por los albaceas (frutos por cargas), debe estar exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero quedando obligado el Patronato a acreditar en todo tiempo la conservación de los bienes y el cumplimiento del servicio regular y completo de los fines fundacionales; y

f) Todos los gastos de contribuciones e impuestos que correspondan a la Fundación y demás a que pudiera haber lugar, correrán a cargo de sus rentas y bienes, como inherentes a ella.

Resultando que los albaceas, en la instancia en que solicitan la clasificación (al desenvolver la cláusula 17 del testamento) tienden a la organización de dos Fundaciones benéfico-docentes: una, para la enseñanza de niños, y otra, para la de niñas; circunscribiéndose de momento a la primera, objeto de este expediente;

Resultando que la testadora, en el párrafo quinto de la cláusula 17 de su testamento, detalla el objeto fundacional en los términos siguientes:

«Quiero que la casa con sus pabellones y mobiliario, el jardín y caballerizas sea entregado a unas monjas o frailes que se dediquen a la enseñanza religiosa, debiendo instalarse en el local que hoy ocupan las caballerizas una Escuela de primera enseñanza para niños y niñas del publo de Santa María de Huerta y los del contorno. En dichas Escuelas, además de las primeras letras y de educar a los niños y niñas en la religión Católica, Apostólica, Romana, se les dará alguna enseñanza práctica de Agricultura»; previniendo en el párrafo primero de la propia cláusula que la Comunidad que quede al frente de las enseñanzas estará obligada a celebrar diversos sufragios, que indica;

Resultando que en el párrafo duodécimo de la cláusula 18 manifiesta que «del producto de los bienes que constituyen esta Fundación entregarán las Comunidades al Patronato el 5 por 100 para cubrir las atenciones que se originen y gratificación a los miembros del mismo en la cantidad que les alcance»;

Resultando que en el párrafo tercero de la cláusula 20 del propio testamento manifiesta «es mi voluntad irrevocable que mis albaceas no puedan actuar o cambiar en nada éste mi testamento, expresión de mi última voluntad en todos sus detalles»;

Resultando que el párrafo octavo de la cláusula 17 dice así, literalmente:

«Para esta Fundación (porque la de Madrid ya va explicada aparte) me propongo otorgar una escritura en la que detalle el fin para que se va a crear, vida, desarrollo y condiciones con que ha de constituirse y funcionar; pero si muriese sin otorgar dicha escritura, encargo encarecidamente la constituyan mis testamentarios en un todo o exactamente conforme con las

condiciones que deseo de religiosidad y catolicidad y demás detalles ya explicados y para los fines que dejo dichos en este mi testamento.»

Resultando que no consta que la instituidora otorgase la escritura que en el testamento manifestó proponerse otorgar;

Resultando que los bienes inmuebles que se consignan en la relación autorizada por los albaceas, y que se destinan a la Fundación de que se trata, son diez fincas rústicas, por un valor total de 95.125 pesetas;

Resultando que en el párrafo 12 de la cláusula 17 manifiesta la instituidora «que, en caso imprevisto y tan en contra de mi voluntad que se hiciese imprescindible su venta (refiriéndose a las fincas que como patrimonio de la Fundación le asigna), por obligarlo así el Estado o alguna ley, aquélla se realizará en pública subasta y el producto que se obtenga se empleará en valores seguros del Estado»;

Resultando que siguiendo las normas del testamento, se disponen los albaceas testamentarios a entregar los bienes adscritos a la Fundación (para su libre disfrute, pero con prohibición de enajenar) a la Orden religiosa de varones denominada Padres Cistercienses de la Abadía de Viaceli, establecida en Cóbreces (Santander) a cambio del levantamiento de las cargas fundacionales, tanto las relativas a la enseñanza y a las prácticas agrícolas como las referentes a los sufragios: esto es, por decirlo así, con la fórmula de «frutos por cargas»;

Resultando que los albaceas, recordando manifestaciones contenidas en el testamento, contrarias a la venta de los bienes inmuebles, entienden que los de esta Fundación deben exceptuarse de los preceptos contenidos en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por estimarlos necesarios al cumplimiento de los de la Orden religiosa que ha de regir los fines de la institución y creer que amparan tal acuerdo la Real orden de 26 de Junio de 1886 del Ministerio de Fomento, el artículo 38 del Código civil y la ley de 3 de Marzo de 1917;

Resultando que a la vista de la disposición testamentaria que reserva al Patronato la dirección, gobierno y administración de la Fundación, y la que ordena que la Obra pía constituída por los bienes inmuebles que los albaceas le asignan se entregarán a los Religiosos Cistercienses, orientan los albaceas su actuación en el sentido de que el Patronato dirigirá la Obra pía, asumiendo su personalidad; gobernará, organizando y tutelando su cumplimiento, y la administrará, en cierto modo, cuidando de la buena gestión de los servicios de ella y del levantamiento de las cargas, pero sin inmiscuirse en la ordenación, cultivo y disfrute de los bienes mismos, cuyas rentas y productos quedarán por cuenta y a beneficio de la Comunidad a quien el servicio de la Fundación se confíe, y salvando la décima parte de las rentas que como premio para gastos de administración (viajes, dietas, etc.) autoriza el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 90 de la de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el Patronato propone distribuir dicho premio en forma proporcional, o bien mediante un canon fijo y equitativo que, a cambio de dicho tanto por ciento, estipule con la Comunidad, de donde derivan la conveniencia de que no ha lugar a exigirles la formación de presupuestos ni la rendición de cuentas, como no se exigen al tutor que recibe la tutela con la fórmula de «frutos por pensión», ya que la apropiación de los ingresos se causa y justifica por el mero levantamiento de las cargas, y que no tiene que dar cuenta de los gastos quien no necesita justificarlos ni hacer entrega del sobrante;

Resultando que pendiente de acuerdo el asunto, ingresó instancia suscrita en 28 de Diciembre de 1929 por los albaceas de la señora Marquesa de Villa Huerta, en la que manifiestan que, habiendo adelantado en sus negociaciones con los Religiosos Cistercienses, han procedido a redactar la minuta de la escritura (de la que acompañan copia) para que el Ministerio y los Centros que han de informarla puedan hacerlo con mayor conocimiento de causa y apreciar la razones sobre que se apoyan para solicitar las exenciones de rendición de cuentas y de enajenación o conversión obligatoria de los bienes inmuebles en láminas de la Deuda;

Resultando que en dicha minuta se transcribe la cláusula 17 del testamento de la fundadora, que es del tenor siguiente:

«Ordeno que en Santa María de Huerta se establezca una Fundación benéfica, católica, apostólica romana, bajo la advocación de San Antonio de Padua, San Enrique, los Santos Inocentes y Santa Amelia, la cual Fundación radicará en mi palacio, pabellones, dependencias, huertas, jardín y granja de Santa María de Huerta. Dicha Fundación se entregará a los Religiosos Cistercienses, llamados vulgarmente Trapenses, que fueron los que antiguamente fundaron y poseyeron el Monasterio de Santa María de Huerta, y si no pudieran ser estos frailes y religiosos, o no aceptasen las condiciones que dejo dispuestas en este testamento, se encomendará a la Comunidad de los Redentoristas u otros.

»Se impondrá a esta Fundación el deber de celebrar perpetuamente sufragios por el alma de mis padres, hermanos, padre político y la mía, anualmente, los días de los aniversarios de nuestras defunciones y los de nuestros santos Patronos, a cuyo fin, una vez más hago constar que mi padre falleció el día 15 de Mayo y era su santo el 13 de Junio, San Antonio de Padua; mi madre, que murió el día 21 de Junio, y eran sus días el 28 de Diciembre, festividad de los Santos Inocentes; mi hermano falleció el día 3 de Febrero, y como era el mismo santo que su padre, San Antonio de Padua, pueden ofrecerle los sufragios en la octava del Santo, o en la de San Ricardo, que también era su nombre, y es el día 7 de Febrero; mi padre político falleció en 27 de Agosto y era su santo el 15 de Julio, y el mío, Amelia, el 5 de Enero y el de mi fallecimiento; y, además, nos dedicarán en conciencia, diariamente, oraciones en número tal como corresponda a la importancia de la donación y Fundación, y esto deberá hacerse a perpetuidad transmitiéndolo de unos a otros, debiendo inscribirse todos estos sufragios, mencionándolos, en un cuadro, que se colocará en la capilla y oratorio de esta Fundación.

»No siendo por verdadera necesidad, no se podrá alterar el edificio en su actual distribución; pero podrán añadirle cuanto fuera conveniente al ejercicio de la santa y caritativa Institución Cisterciense u otra Comunidad; pero respetando los árboles, pues éstos no quiero que de ninguna manera se corten indedebidamente en ningún sitio, ni tampoco vender tierras ni casa alguna.

»Todos los muebles, cuadros y demás objetos que existan en la casa-palacio y demás pabellones de Santa María de Huerta, quedarán para uso de la Comunidad, pero con la prohibición absoluta de venderlos, cambiarlos o legarlos, a excepción de aquellos que sean dignos del museo de Enrique Cerralbo, que los traerán a Madrid para acrecentar la Fundación de dicho museo.

»El Patronato que antes he indicado tendrá a su cargo la dirección, gobierno y administración de esta Fundación de Santa María de Huerta.

»En el caso de que la Comunidad establecida en mis posesiones de Santa María de Huerta no cumpliera las condiciones de la donación o se extinguiese, entonces, y en último término (pues no me complace esto), se destinarían los productos de las fincas a aumentar los fondos de las Misiones de la propagación de la fe, haciéndose cargo de esta propiedad de Santa María de Huerta o, más bien dicho, de las rentas de esas propiedades, la Comunidad o Comunidades que administren mis fincas de Extremadura (cuya Fundación se expresa en este mi testamento, en cláusulas posteriores); pero en este caso, nunca se venderían los muebles, cuadros, bustos, estatuas, capiteles, mármoles, etc., etc., del jardín y edificios de Santa María de Huerta, y se traería todo ello a Madrid para el museo de Enrique Cerralbo, y lo que no mereciera estar allí, para la Fundación benéfico-cultural que se establezca en los entresuelos de la casa de Madrid, calle de Ventura Rodríguez, 2.

»Insisto y ordeno que, si por alguna ley o circunstancia no prevista, desapareciese la Comunidad Cisterciense, Redentorista o la que sea, de la Fundación de Santa María de Huerta, el Patronato entregará las fincas que la constituyen a la Junta de los Superiores o Procuradores de las Misiones particulares ya mencionadas para la Fundación de Extremadura, cesando después de este acto el Patronato de Santa María de Huerta.

»En el caso imprevisto y tan en contra de mi voluntad que se hiciese imprescindible su venta, por obligarlo así el Estado o alguna ley, ésta la realizaría la Junta de los Superiores o Procuradores de las Misiones particulares citadas, y para sacar el mayor producto posible se anunciará su venta en algunos diarios de Madrid, Zaragoza, Soria, Barcelona y Calatayud; se venderán en pública subasta, y el producto que se obtenga se empleará en valores seguros del Estado, y los intereses se invertirán en las Misiones particulares, ya explicadas, de la Propagación de la fe, rogando a mis testamentarios y patronos adopten todas las garantías necesarias para impedir que las Fundaciones queden sin los bienes que constituyen su dotación ni se alteren los fines a que están destinados.

»Ya dejo consignado que los bienes que destino a la Fundación de Santa María de Huerta son todos aquellos que me pertenecen en los términos de Santa María de Huerta (Soria), de Monreal de Ariza (Zaragoza) y de Montuenga (Soria).

»Es mi voluntad irrevocable que mis albaceas no puedan alterar o cambiar en nada este mi testamento en todos sus detalles»:

Resultando que en la cláusula 6.ª de la escritura que los albaceas se proponen otorgar se expresa que, para cumplir del mejor modo posible tal voluntad y para beneficio de la Fundación que van a constituir a cargo de los Padres Cistercienses, han de hacer dos manifestaciones que convienen, a su juicio, con la más exacta interpretación del testamento y con los fines y circunstancias especiales de la Fundación, a saber:

1.º Que deben conservarse sin enajenar los inmuebles, considerándolos todos ellos necesarios para locales de la Escuela, vivienda de los Religiosos y realización de la enseñanza teórica y práctica que han de dar; teniendo en cuenta además que en la vida monacal del Instituto Cisterciense es de esencia el cultivo de las tierras, como obligados que se hallan sus hijos a pedir al trabajo agrícola los medios de vivir, según su regla; y

2.º Relevación de exigirles cuentas, porque no lo permiten ni la índole de una administración tan compleja como el cultivo de las tierras (en el que sería difícil deslindar lo privativo de la vida monacal y de las prácticas agrícolas de los demás fines de la Fundación), ni mucho menos la forma de frutos por cargas o pensión con que han de entregarse los bienes, en cumplimiento de la más recta y adecuada interpretación de la voluntad de la señora causante, salvando siempre el derecho del Patronato y del Protectorado para asegurarse en todo tiempo del levantamiento de las cargas;

Resultando que la voluntad de la testadora respecto a que no se enajenasen los bienes aparece manifiesta en diferentes pasajes de su testamento, y que su entrega bajo la fórmula de frutos por cargas, como va a verificarse, responde a los conceptos reunidos de «donación y fundación» que la misma señora emplea al referirse a su institución de Santa María de Huerta, imponiendo determinadas cargas, sufragios y servicios a los Religiosos favorecidos con aquélla, y pidiendo la dediquen «en conciencia» diarias oraciones, sin determinar a qué fines hubieran de dedicarse los excedentes de los productos de los bienes que han de entregarse a los Religiosos para su sostenimiento después de cubiertos los gastos; de todo lo cual deducen que aquéllos han de hacer suyos todos los productos y atender a todos los gastos, estimando, pues, perfectamente lógica y adecuada la fórmula que han adoptado de «frutos por cargas o pensión», y deduciendo la consecuencia de que se impone la relevación de rendición de cuentas, que son inútiles, a su juicio, cuando no hay partidas de cargo y data imputables al cuentandante ni saldo que reclamar;

Resultando que en el art. 4.º de dicha escritura se expresa que, conforme a la voluntad de la testadora, se entregarán los bienes objeto de la Fundación, que luego se reseñan, a los Padres Cistercienses, que harán suyos los productos y rentas de las fincas, cultivándolas y explotándolas libremente por su cuenta y riesgo, a cambio de las obligaciones y cargas que les imponen y contraen perpetuamente, como corresponde también al concepto de donación condicionada que el mismo testamento expresa, atendiendo, en su consecuencia, con dichas rentas y productos, a la conservación, defensa y reparación de los bienes, al levantamiento de las cargas y al sostenimiento de la propia Comunidad y demás gastos a que hubiere lugar;

Resultando que el 5.º dice: «Debe establecerse alguna enseñanza teórica y práctica de Agricultura elemental, acomodada a las condiciones y cultivos de la comarca y a las aptitudes de la clase labradora en la localidad, aprovechando al efecto las mismas fincas rústicas propiedad de la Fundación para la enseñanza y aplicación de tales prácticas y para el libre cultivo por parte de los Padres Cistercienses, conforme a su regla monacal.»

Resultando que el 8.º es como sigue: «El Patronato tendrá en forma de inspección la dirección, gobierno y alta administración de la Fundación, asumiendo su personalidad jurídica en juicio y fuera de él, ejerciendo las funciones necesarias de cuidado, vigilancia para velar por el cumplimiento de los fines por parte de los Padres Cistercienses encargados de realizarlos, pero dejando a éstos la mayor libertad de acción posible, lo mismo para el régimen de enseñanza que en cuanto al levantamiento de las cargas y a la libre explotación y cultivo de las fincas, dentro siempre del cumplimiento esencial de los fines fundacionales. Los Padres Cistercienses tendrán también personalidad por sí para todo lo que se refiere a la conservación, disfrute y administración de los bienes en sí mismos (los cuales se les entregarán a cambio del cargo y cumplimiento de los fines fundacionales) y para su más amplia defensa en juicio y fuera de él, sin perjuicio de la del Patronato. También podrá defenderse en juicio y fuera de él, con personalidad delegada, como se le delega, la subsistencia de la Fundación y de sus fines cuando no lo hiciere o lo hiciere débilmente, a su entender, la Junta de patronos, porque es voluntad de los testamentarios, siguiendo e interpretando la de la testadora, que la Fundación tenga siempre quien la defienda con arreglo a las leyes, así como ligar a los Religiosos al cumplimiento de los fines no sólo como servidores de éste, sino como miembros, además, de aquélla.»

Resultando que, según el art. 12, de las rentas líquidas de los bienes deducirán los Padres Cistercienses la cantidad de pesetas 2.000 anuales, como premio líquido a favor del Patronato, para que éste pueda indemnizarse de los gastos de viaje y dietas de estancia en sus visitas a Santa María de Huerta o en otras comisiones que se susciten por motivo de la Fundación; que dicha suma se entregará anualmente a la testamentaría de la señora Marquesa de Villa Huerta, mientras dure, para su administración; que, terminada la testamentaría, dicha administración correrá a cargo del señor Obispo de Sigüenza; que la distribución se hará supliendo, en primer término, las dietas y gastos devengados por los Patronos y repartiendo a prorrateo el resto, si lo hubiere y no se prefijase reservarlo de un año para otro, y que si aumentaran o disminuyeran sensiblemente las rentas del capital fundacional, se rectificará de común acuerdo con los Padres el premio del Patronato, quedando en análoga forma proporcional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas por el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que en materia fundacional es ley suprema la voluntad del instituidor;

Considerando que en el caso presente la testadora expresó de modo terminante, en el párrafo octavo de la cláusula 17 de su testamento, que para instituir esta Fundación se proponía otorgar una escritura en la que detallaría el fin para que se iba a crear, vida, desarrollo y condiciones con que habría de constituirse y funcionar; pero si muriese sin otorgar dicha escritura, encargaba encarecidamente la constituyesen sus testamentarios, en un todo y exactamente conforme con las condiciones de religiosidad y demás detalles explicados y para los fines que deja expuestos;

Considerando que fallecida la causante sin que otorgara dicha escritura fundacional y hecho el encargo a sus albaceas de que lo realizasen, sin apartarse de los términos generales trazados y con las facultades que ella misma les confirió, interpretan bajo la responsabilidad de su conciencia (a la vista del párrafo cuarto de la cláusula 2.ª del testamento), lo que estiman voluntad de aquélla; lo que es tanto para quien, como el Protectorado, no tiene otra misión que la fiscalizadora de velar por la moralidad y cumplimiento del fin benéfico y de las cláusulas de la institución, como si los términos de la escritura los hubiera establecido y redactado la propia instituidora, afirmación que en tanto no se pruebe lo contrario y dada la reconocida honorabilidad de las personas que constituyen el albaceazgo, ha de servir de punto de partida y base fundamental a los términos de la resolución que apruebe y clasifique la Fundación aludida, y toda vez que, por el contrario, nada hay en el testamento que impida a los albaceas adoptar tanto la resolución que se refiere a disponer de las rentas fundacionales, los encargados de cumplir el fin «como frutos por carga o pensión» (o sea con la relevación de rendir cuentas, puesto que éstas son inútiles, porque no hay partidas de cargo y data imputables al cuentadante), como la determinación de no enajenar los inmuebles adoptada al amparo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que al ser, en una parte, la enseñanza agrícola y las fincas rústicas medios de cumplir este fin, es necesaria su conservación;

Considerando, además, respecto al primer extremo, que sin la obligación de tener que justificar su acuerdo, los albaceas explican el porqué de su determinación exponiendo en el párrafo primero del núm. 6.º de la escritura (aparte la razón expuesta en el anterior considerando de entregar las rentas como «frutos por pensión»), la de que no permite la rendición de cuentas, una administración tan compleja como el cultivo de las tierras, sin perjuicio de lo cual salvan el derecho del Patronato y del Protectorado para vigilar y asegurar en todo caso el levantamiento de las cargas;

Considerando que, por consiguiente, queda reducida la misión del Protectorado al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que debe ser eliminado de la escritura de constitución el art. 13, sobre provisión de fondos para el caso de que la Obra pía precise sostener pleitos, puesto que las Fundaciones benéfico-docentes gozan del privilegio de la defensa gratuita y de ser representadas y defendidas en el mismo concepto por los Procuradores y Letrados adscritos a las Juntas provinciales de Beneficencia;

Considerando en cuanto a la facultad concedida por el causante a los albaceas para transigir en toda clase de cuestiones y dudas o someter su decisión al juicio de árbitros o de amigables componedores, que ha de entenderse indudablemente en cuanto se refiere a las cuestiones y dudas que pudieran surgir al practicarse las operaciones testamentarias, pero en modo alguno a las relaciones de orden jurídico con la Administración pública, como protectora de las Fundaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela Católica de niños, de la Marquesa de Villa Huerta, instituída por la Excma. Sra. D.ª Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa Huerta, en Santa María de Huerta (Soria).

2.º Que se nombren patronos de la misma: al ilustrísimo señor Obispo de Sigüenza, Prelado de la diócesis en que se encuentra enclavada la Fundación; al señor Cura de Santa María de Huerta, Párroco o Económo; al reverendo Padre Superior que actúe en la Casa conventual que tenga a su cargo la Fundación; al Padre Provincial o Vicario de la Orden o Congregación; a los ilustrísimos señores Presidente de la Audiencia y de la Diputación provincial de Soria, y a los albaceas testamentarios de la fundadora, mientras vivieren; todos ellos con los derechos y deberes inherentes al cargo, según la escritura constitutiva y las disposiciones vigentes.

3.º Que se declare relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio; pero sí tendrá el deber de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

4.º Que se declare asimismo que la acción del Protectorado queda limitada a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

5.º Que se apruebe el proyecto de escritura constitutiva, con el contrato que la misma comprende, conveniendo entre los albaceas de la causante y el ilustrísimo señor Abad Mitrado de la Abadía Cisterciense de Viaceli, en Cóbreces (Santander) —excepto en lo referente a su art. 13—, debiendo otorgarse en documento público con los requisitos y formalidades que exige la legislación notarial, y cuidando el Patronato de remitír inmediatamente a este Ministerio copia literal certificada del mismo.

6.º Que habiendo de retener la Fundación en su patrimonio los bienes inmuebles de que se halla dotada, por ser necesarios para los fines de su instituto, no ha lugar a enajenarlos, como comprendidos en el párrafo primero del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

7.º Que se proceda a inscribir dichas fincas en los Registros de la Propiedad correspondientes, a nombre de la Obra pía, dando cuenta de haberlo hecho así; y

8.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Navarro Villaescusa, por escritura pública otorgada a 15 de Noviembre de 1929, ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos D. Enrique García de los Ríos, fundó en la villa de Villasana de Mena, de aquella provincia, un Colegio de niñas dirigido por Religiosas, denominado Colegio de San José;

Resultando que para el sostenimiento del mismo, dicha señora dona la cantidad de 116.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ordenando que sean convertidos en inscripción intransferible, a nombre de la Fundación; más un edificio (que la benemérita fundadora construirá a sus expensas de nueva planta), y que, según también manda, será inscripto como propio de la Obra pía en el Registro de la Propiedad;

Resultando que designa patronos de la indicada Obra pía al

reverendo Prelado y a los señores Cura párroco de Villasana, Presidente del Patronato del Asilo-Hospital del Valle de Mena, D. Benito Martínez López, D. Prudencio Ortiz Conde y D. Eladio Bustamante Peña; sustituyendo a los tres últimos, caso de fallecimiento, sus hijos, y, a falta de éstos, sus sobrinos;

Resultando que a la Junta de patronos la releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; procediendo, por tanto, que se clasifique como de beneficencia particular docente, a tenor de lo que previenen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que concedido el Patronato por la Sra. Navarro a una Junta que ella misma designa, debe ser confirmada en su cargo por este Protectorado;

Considerando que aún habiéndola relevado expresamente de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, debe el Patronato justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello sea requerido por la superioridad, a tenor de lo que determina el art. 3.º de la instrucción del Ramo;

Considerando que para mayor garantía de la generosa donante, sería conveniente que remitiese a este Ministerio, para su revisión, los planos y condiciones en que ha de construirse el Colegio, a fin de evitar que después no pudiera autorizarse su apertura por falta de algunos de los requisitos que para esta clase de establecimientos exige la legislación vigente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San José, instituida por la Sra. D.ª Josefa Navarro Villaescusa, en Villasana de Mena (Burgos).

2.º Que se nombren patronos de la misma a los designados por la fundadora, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado; pero sí con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos, siempre que a ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

3.º Que conviertan los patronos el capital fundacional (que hoy se halla en títulos de la Deuda perpetua) en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación, dando cuenta de ello a este Ministerio.

4.º Que se invite a la señora donante a que remita a este Ministerio los planos y condiciones bajo que ha de construirse el edificio Colegio, para que, previo los informes de los organismos técnicos, se le asesore sobre tal construcción.

5.º Que se exprese el agrado con que este Ministerio ha visto el desinterés y patriotismo de D.ª Josefa Navarro Villaescusa y que se la den las gracias de Real orden por su generoso desprendimiento en favor de los humildes; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas Felipe Benito, bajo la advocación de San Felipe, instituída por D.ª Matilde Just Erdozain, viuda de D. Felipe Benito Jiménez, en Sevilla;

Resultando que dicha señora otorgó testamento en San Sebastián el día 13 de Junio de 1917 ante el Notario D. Luis Barrueta, cuya cláusula 6.ª es del tenor literal siguiente:

«Ordena que el remanente que quede de su capital, luego de cumplir las disposiciones anteriores y cualesquiera obligaciones y gastos de su testamentaría, se invierta en la instalación y dotación de una Escuela de enseñanza primaria en todos los ramos de sus conocimientos, para cien niños varones, de seis a catorce años de edad, que se establecerá en Sevilla»;

Resultando que la Fundación posee actualmente en valores del Estado dos millones de pesetas nominales y dos participaciones en otros tantos cotos mineros, valorada, la una, en 3.000 pesetas, y la otra, en 2.000;

Resultando que por la testadora quedó designada una Junta de Patronato provincial, constituída por los Sres. D. Manuel Benito Jiménez, D. Manuel Tobía Buiza, D. Carlos Ricardo Benito Piñol, D. Ignacio Vázquez García Serna, D. Carlos Sánchez Pineda, D. Carlos Cañal Migolla, D. Manuel Rojas Marcos y D. José María Rojas y Ezpeleta, Marqués de Albentos, los que, una vez construído el edificio Escuela, lo entregarán (en unión de los valores adquiridos con cargo a sus bienes precisos para el sostenimiento de la institución) a una Junta de Patronato de carácter permanente, constituída por el señor Cura párroco de la del Sagrario, de Sevilla; un Coadjutor de dicha parroquia, designado por aquél, y el Presidente y dos de los miembros del Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de la misma ciudad, designados por el Presidente del mismo Consejo; facultando a la Junta provisional para relevar, si lo considera oportuno, a la Junta de Patronato definitiva de la rendición de cuentas a las autoridades de todas clases, y encomendando el cumplimiento de su voluntad a la fe y creencia de los Patronos;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que la fundadora dejó reglamentado su patronazgo y administración, asumiéndolo actualmente la Junta provisional por hallarse en construcción el edificio Escuela;

Considerando que una vez terminado éste será llegado el momento de que entre en funciones el Patronato definitivo, que podrá ser declarado exento de la obligación de rendir cuentas;

Considerando que ordenado por la testadora que se reserve un remanente para atender al sostenimiento de las Escuelas, debe invertirse dicha suma en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, de conformidad con el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas de Felipe Benito, bajo la advocación de San Felipe, instituída en Sevilla por D.ª Matilde Just y Erdozaín, viuda de D. Felipe Benito Jiménez.

2.º Que se reconozca como patronos provisionales a los se-

ñores D. Manuel Benito Jiménez, D. Manuel Tobía Buiza, don Carlos Ricardo Benito Piñol, D. Ignacio Vázquez García Serna, D. Carlos Sánchez Pineda, D. Carlos Cañal Migolla, D. Manuel Rojas Marcos y D. José María Rojas Ezpeleta, Marqués de Albentos, los que, una vez construído el edificio Escuela, lo entregarán (en unión de los valores adquiridos, con cargo a los bienes, precisos para el sostenimiento de la institución) a una Junta de Patronato de carácter permanente, compuesta por el señor Cura párroco de la del Sagrario, de Sevilla; un Coadjutor de dicha parroquia, designado por aquél, y el Presidente y dos miembros del Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paúl, en la expresada capital, designados por el Presidente del mismo Consejo.

3.° Que al entregar la Fundación al Patronato provisional al definitivo, se haga constar ante el Protectorado, con expresión de los derechos y obligaciones con que se hacen cargo de ella y de la cantidad que recibe el Patronato definitivo para atender al sostenimiento de las Escuelas.

4.° Que el remanente que reserve el Patronato provisional para el sostenimiento de las Escuelas se invierta en momento oportuno en una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

5.° Que respecto de la rendición de cuentas y formalización de presupuestos se aplace el acuerdo de este Ministerio hasta que, llegado también el momento oportuno, el Patronato provisional haga uso o no de la atribución potestativa que la testadora le confirió; y

6.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., de 7 de Marzo anterior, declaró que la Fundación instituída por D. Anselmo de la Orden y Barrio en Abéjar (Soria) tiene por fin permanente el sostenimiento de Escuelas, correspondiendo, por tanto, ejercer el Protectorado sobre dicha institución a este Departamento;

Resultando que por la misma disposición se solicita de este Ministerio su conformidad o disconformidad con tal criterio;

Considerando que según se expresa en dicha Real orden, en el testamento del instituidor y en la escritura de Fundación otorgada por sus albaceas el año 1877, queda perfectamente sentado que la finalidad de la Obra pía es el sostenimiento de una Escuela en Abéjar;

Considerando que si bien es cierto que con cargo al capital fundacional se abonaron algunas dotes a familiares del fundador, no lo es menos que esto fué con carácter de legado circunstancial y por una sola vez, lo que no puede modificar el fin y condiciones de la Obra pía;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1911

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se manifieste a V. E. la conformidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación definitiva de las obras de construcción de un edificio para Escuelas nacionales y de García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba), con cargo a los fondos de la Obra pía instituída allí por D. José Gregorio García de Leániz;

Resultando que el causante dispuso que para la Fundación se construyeran de nueva planta dos locales independientes, sin exceder su coste de 20.000 pesetas;

Resultando que después de vendidos los bienes fundacionales se aprobó por Real orden de 18 de Julio de 1927 un presupuesto de obras que ascendía a 107.510 pesetas, modificándose en tal sentido las disposiones del instituidor;

Resultando que mediante subasta pública se adjudicó la ejecución de las obras en 79.000 pesetas;

Resultando que en el curso de ellas se elevó un presupuesto adicional, alegando que por error de copia se habían dejado de incluir las partidas correspondientes al cielo raso del edificio, presupuesto que significaba un aumento de 10.463,26 pesetas;

Resultando que no obstante no haber sido aprobado dicho presupuesto se ejecutaron las obras a que se refería;

Resultando que la liquidación definitiva se hace ascender a 85.506,24 pesetas, más 4.126,47 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, en junto, 89.632,71 pesetas;

Resultando que hay que deducir de la suma anterior pesetas 40.498,25 que fueron abonadas por las primeras, segundas y terceras certificaciones de obras, en virtud de Reales órdenes de 29 de Septiembre y 29 de Diciembre de 1928 y 17 de Junio de 1929, restando, por tanto, que abonar 49.134,46 pesetas;

Resultando que después de oponer diversos reparos que han sido subsanados, la Junta facultativa de Construcciones civiles propone la aprobación del presupuesto adicional si se considera indispensable, y el pago de cuantas partidas no han sido todavía abonadas;

Resultando que en la sucursal del Banco de España, en Córdoba, existe a nombre del Patronato de la Obra pía y a disposición de este Ministerio el depósito intransferible núm. 2.235 de 19.844,75 pesetas, resto de la cantidad que para las obras se destinó;

Considerando que, dado el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, procede la aprobación definitiva del presupuesto de que se trata;

Considerando muy sensible que, tratándose de bienes fundacionales, ni la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ni la Junta facultativa de Construcciones civiles (que conocieron e informaron favorablemente el proyecto sin oponer reparo alguno) no advirtiesen que su aprobación llevaría consigo un presupuesto adicional con grave perjuicio de los intereses por los que al Protectorado corresponde velar;

Considerando que aunque este se ha ejecutado sin autorización, lo que resulta anómalo, no parece que en el momento presente pueda ser rechazado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

2.° Que se autorice el pago de las 49.134,46 pesetas que, según ella, adeuda la Obra pía el Arquitecto y Contratista.

3.° Que, a tal efecto, se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba para que retire de la sucursal del Banco de España de aquella capital el depósito núm. 2.235, de 19.844,75 pesetas, abonándose el resto con cargo a los fondos que el Patronato posee como remanente de cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Septiembre de 1929

(*Gaceta* del 1.º del actual) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación Escuelas, instituída por D. Félix Martínez en Guriezo (Santander);

Resultando que el Ayuntamiento de Guriezo ha elevado instancia a este Protectorado, suplicando que se dejen sin efecto las disposiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la expresada Real orden;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha informado desfavorablemente dicha solicitud;

Considerando que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos sino con ocasión de error material de hecho que rectifica;

Considerando que del examen de la instancia del Ayuntamiento de Guriezo no se deduce que al dictar la Real orden de 28 de Septiembre de 1929, se incurriese en error de hecho;

Considerando que el artículo del Código citado en el considerando de la expresada Real orden de clasificación no es el 382, como equivocadamente se dice en la instancia y que es de absoluta inaplicación, sino el 362, perfecta y lógicamente aplidable como fundamento del correspondiente extremo de la parte dispositiva de la expresada soberana disposición;

Considerando que contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el art. 87 del reglamento de procedimiento aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, en la forma y por los términos prescritos en la ley reguladora de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Alonso Villoldo, Maestro de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, instituída en Toro (Zamora), suplicando que se le conceda la excedencia ilimitada en dicho cargo;

Resultando que fué nombrado para el mismo por Real orden de 2 de Diciembre de 1915;

Considerando que nada dispone en cuanto a excedencias el reglamento de la Fundación, y que se han concedido en análogos casos, aplicando los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Alonso Villoldo la excedencia ilimitada que solicita en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vacante en la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), una plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños, en razón de haberse concedido la excedencia por Real orden de esta fecha a D. Antonio Alonso Villoldo, y a fin de que no quede desatendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado nombrar interinamente para ocupar dicha plaza, hasta su provisión en propiedad, a D. Marcial Bedate Alvarez, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con motivo de la censura de la cuenta de 1927 y el presupuesto para 1929 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Ochovi, instituída en dicho pueblo, Ayuntamiento de Cendea de Inza (Navarra), por don Juan Miguel de Goñi, se dispuso:

a) Que se desaprobasen los mencionados cuentas y presupuestos; y

b) Que el Patronato de dicha Obra pía incoara el oportuno expediente de transmutación de los fines fundacionales.

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre último se llevó a cabo la transmutación de los fines de esta Obra pía de cultura en el sentido de que, en lo sucesivo, las rentas del capital se destinarían para premios a los alumnos que más lo merezcan por su buen comportamiento y gran aplicación en la Escuela nacional del indicado Ochovi;

Resultando que la misma soberana disposición invitó al Concejo del indicado pueblo a reintegrar a la Obra pía las cantidades que de ella ha percibido indebidamente desde 1919, fecha en que pasaron las atenciones de primera enseñanza a a depender del Estado;

Resultando que en 12 de Marzo anterior han tenido entrada en este Ministerio las cuentas de la Fundación correspondientes al año de 1929;

Resultando que del examen de la misma se desprende que las rentas fundacionales se destinan a premios para los alumnos de la Escuela nacional; pero justificándose su entrega por medio de recibos firmados por el Maestro que la regenta y por varios miembros del Patronato;

Considerando que los recibos justificativos de la entrega de cantidades deben ser firmados por los propios perceptores o persona que los represente; por lo que los documentos que se acompañan a la cuenta de referencia no tienen ningún valor;

Considerando que, en su consecuencia, se debe interesar del Patronato el envío a este Ministerio de recibos donde los interesados hagan constar haber percibido la cantidad que en los mismos se especifica y autorizados con su firma o la de la persona que los represente, dejando mientras tanto en suspenso la censura de estas cuentas;

Considerando que en vista de que no se ha tenido noticia en este Protectorado del cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre de 1929 en lo referente al reintegro por parte del Municipio de Ochovi de las cantidades que indebidamente ha percibido de la Obra pía, el Patronato de la misma debe dar cuenta a este Ministerio del estado actual del asunto a la mayor brevedad posible;

Considerando que no han tenido entrada en este Ministerio las cuentas de 1928, por lo que el referido Patronato habrá de remitirla con la mayor urgencia, ya que sin ellas a la vista no es posible censurar las de 1929;

Considerando que para evitar posibles perjuicios a la Fundación se debe conceder al Patronato el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente) para que lleve a efecto lo que se le tiene ordenado, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo así, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede en suspenso la censura de la cuenta de 1929 de la Fundación de que se trata.

2.º Que el Patronato proceda:

a) A remitir los recibos justificativos de la entrega de cantidades, firmados por los propios interesados o persona que los represente.

b) A dar cuenta a este Ministerio del estado actual de las

gestiones que se hayan llevado a cabo para el reintegro a la Fundación, por parte del Municipio de Ochovi, de las cantidades que éste ha recibido indebidamente de la misma; y

c) A remitir la cuenta de 1928; y

3.° Que para llevar a efecto todo lo que en la presente se ordena se conceda al Patronato el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente al de la notificación), advirtiéndole que en el caso de no hacerlo así se le considerará incurso en el artículo 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de suspenderlo en el ejercio del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas de la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída por D. Francisco Somolinos en Miedes (Guadalajara), correspondientes al año 1928;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se informaron favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, en sesión de 20 de Marzo de 1929, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 629,44 y 403,36 pesetas, con un saldo a favor de 222,08;

Resultando que por orden de 27 de Junio de 1929 se interesó relación del número de alumnos, transcribiendo esa Junta comunicación del Preceptor de no haber tenido ninguno en el año a que la cuenta se refiere;

Resultando que por orden de 14 de Agosto se devolvieron las cuentas a la Junta por si, a la vista de la manifestación del Preceptor, entendiese preciso ampliar su informe;

Resultando que la Junta lo amplió en el sentido de que el Preceptor no ha de cobrar en tanto no tenga alumnos, debiendo, en consecuencia, reintegrar lo percibido durante el año 1928; y, posteriormente, al elevar las cuentas, ha puesto en conocimiento de la superioridad que el citado Preceptor ha renunciado al cargo y que ha sido nombrado para sustituirle el Cura párroco de Miedes;

Resultando que por orden de esta Dirección general, de 18 de Diciembre último, se interesó de la Junta informe acerca de las causas que motivan el no matricularse alumnos para estos estudios de latinidad;

Resultando que en 29 de Enero la Junta informó transcribiendo comunicación del Preceptor, el cual expone que desconoce las causas por el escaso tiempo que lleva regentando la parroquia;

Considerando que si bien es cierto que a las clases de la Obra pía no ha concurrido alumno alguno, no puede afirmarse que de ello sea causante el Preceptor, por lo que no parece prudente privarle de la retribución que se le asignó;

Considerando que así procede el Estado con los Profesores de los Claustros docentes, a los que abona el sueldo aun en el caso de que a la Cátedra de que son titulares no concurran alumnos;

Considerando que el Patronato debe poner en juego cuantos medios su celo le sugiera, a fin de que las clases reporten alguna utilidad efectiva a la población escolar del pueblo de Miedes, a cuyo favor se instituyó la Obra pía;

Considerando que si no obstante no se consiguiese en un plazo prudencial la asistencia de alumnos a las clases de la institución, se estará en el caso de que su Patronato instruya el expediente especial de transmutación de fines que determinan los números 3.° y 4.° del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ponerla más en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que en cuanto al nombramiento de nuevo Preceptor nada tiene que oponer el Protectorado, y sólo advertir que quedará sujeto a lo que resulte como consecuencia de lo expresado,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de que se trata pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente de que queda hecho mérito.

2.° Que se remita un ejemplar y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

3.° Que el Patronato ponga en práctica cuantos medios crea conducentes para lograr la eficacia de las clases de la Obra pía; y

4.° Que si, a pesar de todo, no lo consiguiera, inste y tramite el expediente especial que determinan los números 3.° y 4.° del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio para la Reunión del Comité Internacional de Ciencias históricas, que ha de celebrarse en Cambridge durante los días 25 del actual al 3 de Mayo próximo, al Excmo. Sr. D. Rafael Altamira, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas y Catedrático de la Universidad Central; siendo, asimismo, la voluntad de S. M. que esta delegación oficial se entienda por el plazo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos biperonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferentes tipos que en años anteriores venían adquiriéndose por medio de subasta;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.° art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el

presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de once años, por la suma de 40.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta;* entregando también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de once años, en el folleto que contiene el informe del Museo pedagógico nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde los días hábiles en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, nota de precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o de pino, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas-bancos se llevará a cabo por los Inspectores de primera enseñanza y Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en el local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y el grueso de barras y pies de las mismas, de 35 por 35 milímetros, en todas ellas.

Construcción.—Peinacería esclopeada, igual que las mesas; copetes con tornillos de cierro; tableros engargolados y embarrotados por las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional de primera

calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, dos a cada lado del largo de las mismas, o sea uno por plaza, a conveniente distancia uno de otro para que puedan colocarse cómodamente los alumnos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán también a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota del precio del modelo de mesa y silla que presenten, incluyendo en él el correspondiente equipo de las cuatro sillas, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrán la recepción del moblaje escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicatoria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicatoria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la admisión por concurso público de Mapas murales de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; Esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con excepción de los Mapas de España, que han de ser objeto de otra adquisición, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus Representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso y entregarán el material de referencia convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los almacenes mencionados.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora del material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material escolar y científico, de Barcelona, dobles decímetros de madera, a 15 céntimos de peseta cada uno, y cintas métricas de diez metros, a 4,05 pesetas una; a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, domiciliada en Madrid, decímetros cúbicos, desmontables, a 3,20 cada uno, y a D. Antonio Parra Bordetas, Gerente de la Casa Parra, de esta Corte, metros plegables, de madera, a 60 céntimos de peseta uno; nonios de acero, de 20 centímetros, a 4,50 uno; medidas de lata, para líquidos, de forma alta, a 2,80 colección; medidas de lata, para líquidos, de forma baja, a 2,80 cada colección; medidas de madera, para áridos, incluyendo el decalitro, a 12 pesetas colección; balanzas Roverbal, de dos kilogramos, a 14,45 una; pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,75 cada colección, y pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 9,25 cada juego; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado moblaje escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta* correspondiente al día 15 del mes actual publica una Real orden resolutoria del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir pesas y medidas del Sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y como en dicha disposición se ha omitido, por error de copia en las cuartillas, señalar el número de ejemplares que se han de adquirir a las respectivas Casas adjudicatarias, de las unidades que han de integrar cada una de las colecciones de esta clase de material pedagógico, se hace público, por medio de la presente aclaración, que el número de ejemplares adjudicados a las Casas Sogeresa y Parra, de Madrid, y Material Escolar y Científico, de Barcelona, es de 530 unidades, por ser el que permite la cantidad de 30.000 pesetas destinada al concurso de que se trata, bien entendido que el plazo de entrega del material de referencia, que es el de sesenta días naturales, comenzará a contarse desde el en que aparezca esta aclaración en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 22.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en el régimen técnico de seguro dotal infantil del Instituto Nacional de Previsión hace necesaria la reforma del art. 6.º del reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912 y modificado por la de 16 de Marzo de 1923, así como del art. 19 del modelo del reglamento que utilizan las Mutualidades oficiales; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El art. 6.º del reglamento de Mutualidad escolar se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil a los veinticinco años de edad, con la obligación de destinar al liquidar su cuenta, si no poseen una libreta de pensión de retiro, la cantidad necesaria para constituirse la renta de una peseta anual, con arreglo a las correspondientes tarifas, siendo su coste de 1,25 a 1,50 pesetas, según la edad que tenga el titular al liquidar su libreta, siempre que el importe de ésta sea superior a 30 pesetas, que se aplicará a la apertura de una libreta de pensión diferida desde los sesenta y cinco años a capital reservado.

»Los mutualistas tendrán derecho a solicitar la liquidación de su seguro dotal desde que se cumplan los veinte años, previa la oportuna reducción de la dote consolidada para los veinticinco.»

2.º El art. 19 del modelo de reglamento a que deben ajustarse las Mutualidades oficiales se redactará de acuerdo con las modificaciones introducidas en el art. 6.º del reglamento general de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia remite copia de un texto de *Historia de España*, primer grado de una serie de tres, para uso de los escolares primarios.

La diversidad de textos escolares había producido una evidente desorientación en los Maestros nacionales que no contaban con un libro de innegable autoridad para que sirviera de punto de partida a sus iniciativas. El estudio de la Historia patria no disfrutaba, por tanto, del privilegio que venía gozando la lengua nacional, para cuyo estudio primario la Real Academia Española había redactado distintos epítomes con el carácter de textos oficiales.

Esta desigualdad viene a repararla en un todo la Real Academia de la Historia, redactando el aludido epítome o primer grado, que somete a la consideración ministerial.

La ley de 9 de Septiembre de 1857 declaró textos obligatorios los editados por la Real Academia Española, para los estudios de la lengua. Mas estima este Ministerio que la misma naturaleza, composición y autoridad de la Real Academia de la Historia hacen innecesaria una declaración tan terminante, pues en el propio mérito de la obra, en la prestigiosa autoridad de quien la terminó y en el obligado conocimiento de la misma, queda implícita aquella prerrogativa, sin estorbar, por otra parte, la iniciativa personal del Maestro.

Ahora bien: las razones expuestas llevan anejas la consecuencia de que pueda declararse su texto como último e imprescindible para el actual momento de investigación histórica. Tanto más cuanto que los textos graduados de la Real Acamia de la Historia se adaptan, por su estructura, su vocabulario y su tono general a las necesidades escolares primarias, y para mayor ilustración de los mismos se ha redactado un tomito excelente y necesario de *Indicaciones*, de alto valor pedagógico para el empleo de aquellos epítomes.

La feliz iniciativa de la Real Academia de la Historia ha venido a resolver un gravísimo problema escolar, y si las actividades de dicha Real institución han logrado en todo caso la admiración del país, hoy merecen además su profunda gratitud. Al acercarse al niño con este propósito de hacerle fácil el conocimiento exacto de la historia de su Patria, la Real Academia se ha elevado, prestando a la parte más delicada de la sociedad española, al niño escolar, un servicio de valor inapreciable. Al otorgar atención a los sagrados derechos del niño, diligente la Real Academia de la Historia, ofrece un altísimo ejemplo de comprensión.

Y como los valores científico y pedagógico de la obra realizada son de alta calidad y ofrecen al Maestro español un punto de partida insubstituíble para la enseñanza de la Historia

nacional, este Ministerio, cumpliendo el supremo deber de vigilancia y orientación que le incumbe en la enseñanza, en mayor medida en la primaria, que es la única que recibe gran parte del país, se complace en aprobar totalmente la iniciativa que la Academia de la Historia ha sometido a su examen.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. g. D.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que por todos los Inspectores profesionales de primera enseñanza se den a conocer a los Maestros nacionales los textos graduados editados por la Real Academia de la Historia, para servir como base única en la enseñanza de la Historia nacional.

2.° Que en las visitas de inspección que se realicen a las Escuelas nacionales se compruebe que la enseñanza de la Historia de España se hace sobre las líneas generales trazadas en sus textos graduados e «Indicaciones» anejas por la Real Corporación mencionada.

3.° Que se den las gracias a la Real Academia de la Historia por haber realizado una labor de tanta trascendencia y que tan gran servicio presta a la enseñanza nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una de las Cátedras de Patología quirúrgica, por fallecimiento del titular que la desempeñaba; de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.° del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno de Auxiliares, fecha 12 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 18), para la provisión de igual Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), por pase a otra Universidad, en virtud de concurso de traslación, del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que fija aquel artículo del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), por pase a situación de excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que fija aquel artículo del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Marañón, Consejero de Instrucción pública y Académico de la Real Nacional de Medicina, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D. Antonio Simonena y Zabalegui, a quien, por Real orden de 20 de Febrero último (*Gaceta* del 25), le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Para atender al mejor servicio de la enseñanza y en virtud de las circunstancias que concurren en los Catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, D. Martiniano Martínez Ramírez y D. Pedro Bosch Gimpera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en adelante, el Catedrático D. Martiniano Martínez Ramírez se encargue, como titular en propiedad, de la Cátedra de Historia universal, antigua y media, hoy Historia universal (Edad Media), y que el Catedrático D. Pedro Bosch Gimpera, desempeñe, también en propiedad y como titular, la Cátedra de Historia universal, hoy Prehistoria e Historia antigua universal y de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Dispuesto por Real orden de 15 de Febrero último que don Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático que era, cuando fué dado de baja en el Escalafón de los de su clase, de Lengua y Literatura griegas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, sea reincorporado a dicho Escalafón, en concepto de excedente, y que se adopten por el Ministerio las disposiciones necesarias para su reingreso en el servicio activo de la enseñanza y para que pueda percibir los haberes que le correspondan, la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria interesa de la Asesoría jurídica de este Ministerio que, con vista de la mencionada disposición, determinara acerca del más acertado cumplimiento de la misma en cuanto al último extremo se refiere.

»Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, esta Comisión entiende:

»1.º Que se declare el derecho preferente del Catedrático don Miguel de Unamuno y Jugo al servicio activo de la enseñanza y, por tanto, al desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; y

»2.º Que cese, por tanto, en el desempeño de la misma el Catedrático que actualmente explica su enseñanza, declarándole en situación especial de excedente forzoso, con derecho al percibo de la totalidad del sueldo durante el tiempo que sea obligada dicha excedencia y a ocupar la expresada Cátedra cuando de nuevo quede vacante, o la primera Cátedra que vaque de asignatura similar en las mismas Facultad y Universidad, o de Cátedra igual, al amparo de este último caso, si así lo prefiere el interesado, de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1928, que rige la declaración de excedencia voluntaria de Catedráticos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el Catedrático D. Miguel de Unamuno y Jugo sea restituído al desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y que D. Leopoldo Juan y García quede en situación especial de excedencia forzosa, con derecho a percibir la totalidad de su sueldo durante el tiempo de dicha excedencia y a ocupar Cátedra, en los términos que quedan expresados en el preinserto dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Dictada con esta fecha la disposición en virtud de la cual se encarga a D. Miguel de Unamuno y Jugo la acumulación de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cese en el desempeño de dicha Cátedra, que también tenía como acumulada, el Catedrático de la mencionada Facultad, D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Resuelto en el día de hoy el expediente de reposición en la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca del Catedrático D. Miguel de Unamuno, y reconocido el derecho del mismo a la Cátedra de su propiedad, por haber sido desposeído de ella sin formalización adecuada de expediente que, cual garantía del Profesorado, preceptúa el art. 171 de la ley general de Instrucción pública, de 9 de Septiembre de 1857, hácese preciso resolver el otrosí de las diversas reclamaciones del mismo Sr. Unamuno en los escritos del año 1924, en que mantenía su derecho, referentes al que alegaba tener a la Cátedra acumulada de Historia de la Lengua castellana, acumulación de la que fué igual y conjuntamente desposeído, aunque sin expresa declaración concreta acerca de este segundo extremo en ninguno de los acuerdos gubernativos denegatorios;

Considerando que el art. 173 de dicha ley general de Instrucción pública atribuye al Gobierno la facultad de poder encargar a un Profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra, mediante la gratificación que se establezca, cuando lo estime conveniente para mejor economía o provecho de la enseñanza;

Considerando que en las disposiciones dictadas en distintas épocas acerca de las acumulaciones quedó mantenida la misma autoridad del Ministerio;

Considerando que, aun no reconociéndose el derecho a la inamovilidad en el cargo de la acumulación, alcanzan al mismo, por razones de equidad y de provecho para la enseñanza, los motivos fundamentales que razonan la Real orden de esta fecha acerca de la reposición del Sr. Unamuno en la Cátedra de la que era titular e inamovible, o sea de la de Lengua y Literatura griegas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático numerario de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Salamanca, reciba de nuevo el encargo, por acumulación, de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, de la misma Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 13 de Marzo próximo pasado D. José Crespo Salazar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su puesto en la expresada sección novena, D. Fidel E. Raurich y Sas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, continuando en su situación de excedente voluntario sin sueldo; su número, en la misma sección novena, D. José Escobedo y González Alberú, de Derecho, de La Laguna, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de su haber, y en la décima, D. Juan Martín y Sauras, de Ciencias, de Santiago, con el de 7.000 pesetas.

El mencionado ascenso del Sr. Escobedo lo será con efectos y antigüedad desde el día 14 de Marzo último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Crespo y Salazar, y el del Sr. Martín y Sauras, del día 3 de los corrientes, el mismo en que tomó posesión de su cargo de Catedrático numerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno de Auxiliares, fecha 12 de Diciembre último *(Gaceta* del 18) para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido

título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Marzo de 1930.—*El Director general*, García Morente.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Mendiola y Ruiz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Químicas, clases de Orgánica y complementos de Química, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Manuel de Nicolás Muñiz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efecto durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Tapia y Hernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Química (Sección de Química orgánica, Química orgánica y química teórica y complementos de química), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Gil Armada Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de asignaturas de Derecho natural y Derecho político, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Jaime Pi Suñez Bayo, D. Antonio Peyri Rocamora, D. Vicente Carulla Riera y D. Juan Bofill Denlofeu Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Farmacología experimental y Fisiología, Dermatología y Sifiliografía, Terapéutica y Fisiología especial y descriptiva, con la gratificación cada uno de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a partir de la fecha en que finalicen sus mandatos, los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos a favor de los Sres. D. José Hernández Guerra y D. Pedro Ricardo Ruiz de Azcárraga, con la gratificación cada uno de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, teniendo en cuenta lo que preceptúan el Real de 9 de Enero de 1919 en su art. 6.º y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a partir del 23 de Marzo próximo pasado, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. Alfonso Navarro Funes, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Gil Armada se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho natural y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se encargue de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al transcribir la Universidad a que pertenecen los Sres. D. Luis Iglesias e Iglesias, D. Enrique Rajoy Leloup, D. Augusto Bacariza Varela y D. Leoncio Virgós Guillén, con motivo del recurso interpuesto contra las Reales órdenes de 27 de Febrero y 7 de Marzo de 1930, el cual es denegado por Real orden de 9 de los corrientes (Boletín Oficial del día 22), en la que se dice que dichos señores pertenecen a la Universidad de Barcelona, en vez de decir que pertenecen a la de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificada la expresada Real orden de 9 de los corrientes, en el sentido de que se entienda que dichos Sres. Iglesias, Rajoy, Bacariza y Virgós pertenecen a la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Huarte y Echenique, encargado de la auxiliaría correspondiente a D. Jesús Sánchez Reyes, que desempeña la Cátedra vacante de Física general, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales y a partir de la fecha en que de hecho se hiciera cargo de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Cepeda Vidal, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando se le conceda desde 1.º de Enero del corriente año y con cargo a la consignación de la Cátedra de Análisis matemático el sueldo de 3.000 pesetas anuales en vez de las 2.000 que viene percibiendo, por estar desempeñando la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Rafael Pavón Talleda, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de dicha asignatura y optó por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad y lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Ayudante de clases prácticas, Sr. Cepeda Vidal, desde la indicada fecha de 1.º de Enero del corriente año se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, en vez de las 2 000, que solicita, con cargo a la Cátedra y por las circunstancias expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia de D. José María Labarta y Rodríguez, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, de conformidad con el informe emitido por el Decanato respectivo y lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante indicado de la expresada Facultad, Sr. Labarta Rodríguez, se le acredite, desde 1.º de Enero del corriente año, el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra de Biología, en vez de las 2.000 que viene percibiendo por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Luis Iglesias e Iglesias, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de dicha asignatura y optó por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Currá, D. Francisco Arnáez Pérez, que solicita abono de haberes;

Resultando que este Maestro fué procesado por causas ajenas a la enseñanza en 4 de Abril del año anterior, siendo absuelto en Octubre último;

Resultando que el Sr. Arnáez quedó suspenso de empleo y medio sueldo al ser procesado, cobrando el otro medio el Maestro que le sustituía en su Escuela, y esto es lo que reclama, o sea medio haber que no cobró desde el 27 de Junio al 22 de Noviembre últimos, pues el día 23 volvió a regentar la Escuela, quedando reintegrado en sus derechos;

Considerando que aunque el Estado no puede abonar haberes por servicios no prestados, tampoco puede imponer un castigo al funcionario cuya inocencia ha sido reconocida por los Tribunales, y castigo supondría el privarle de la mitad de sus haberes durante el tiempo que estuvo procesado, habiendo sido absuelto;

Considerando que varias reclamaciones análogas a la del Sr. Arnáez han sido resueltas favorablemente por estimarlas justas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, devolviéndole la mitad de sus haberes que no percibió desde el 27 de Junio al 22 de Noviembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro que fué de Teo (La Coruña), D. José Frieiro Basanta, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda de don José Frieiro Basanta a que este recurso se refiere. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—José Manuel Puebla.—Rafael Piquer.*—Rubricados.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Nacional de Arte Moderno, en la que pone en conocimiento de

este Ministerio que la Junta de patronato de dicho Museo ha acordado aceptar, en principio, el donativo que a aquella Pinacoteca ha hecho el ilustre pintor D. Antonio Ortiz Echagüe de un cuadro autorretrato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la aceptación del donativo mencionado y que se den las gracias de Real orden al generoso donante por su altruísta proceder, que acrecienta el patrimonio artístico de la nación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Comunicado a este Ministerio por la Junta de Patronato del Palacete de la Moncloa los valiosos y constantes donativos, tanto en número como en calidad, hechos al referido Museo por el excelentísimo señor Marqués de Valverde de la Sierra y los excelentísimos señores Condes de Cerrajería, y de conformidad con la propuesta de la referida Junta de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden a los expresados señores por su generoso y altruísta proceder, que redunda en beneficio del patrimonio artístico nacional y debe servir de ejemplo y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Museo Nacional de Arte Moderno, en la que manifiesta que la Junta de Patronato de dicho Museo ha acordado aceptar en principio el donativo ofrecido por los testamentarios del fallecido Doctor en Medicina, D. Antonio Espina y Capo, cumpliendo así la voluntad del causante, cuyo donativo consiste en un aguafuerte, un cuadro al pastel y una acuarela, obras del artista D. Juan Espina y Capo; un busto en bronce, del escultor Sr. Ortells, representando al mismo Doctor D. Antonio, y una medalla, también en bronce, modelada por el escultor D. Mariano Benlliure, reproduciendo la cabeza de D. Juan Espina y Capo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte el generoso legado del Doctor D. Antonio Espina y Capo de las obras de arte mencionadas, con destino al Museo expresado, y que se den las gracias a los testamentarios del donante, don Eustaquio García Llanes, D. Avelino Benavente y D. Francisco Iñiguez, por su proceder dando cumplimiento a las cláusulas testamentarias correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por el señor Coronel-director del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil la concesión, en depósito, para decorar el local del referido Colegio, el cuadro de D. Fernando Cabrera, titulado «Al abismo», y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, concediéndose en depósito el referido cuadro al señor Coronel-director del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil, y con el fin indicado, el mencionado cuadro, titulado «Al abismo», debido al pincel de D. Fernando Cabrera y Cantó, que se halla en el mencionado Museo Nacional de Arte Moderno; haciéndose entrega del cuadro, por su Junta de Patronato, a persona debidamente autorizada por el Director del Colegio, previas las prescripciones legales, con la obligación de que al pie del cuadro concedido en depósito se haga constar la propiedad del Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones sobre instancia presentada por D. Saturio Fernández Godín, solicitando autorización para practicar excavaciones en las fincas de su propiedad del término municipal de Alcalá de Henares y del de Daganzo, ambos de la provincia de Madrid, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911, y 14, 15 y 33 del reglamento de 1.° de Marzo de 1911, se autoriza a D. Saturio Fernández Godín para que practique excavaciones arqueológicas en las fincas de su propiedad en el sitio denominado El Corral, del término municipal de Alcalá de Henares, y en la heredad del Corral, término municipal de Daganzo, en la provincia de Madrid, en cuyas fincas existen vestigios de una Necrópolis visigoda y los linderos de las fincas a excavar se determinan en el plano que acompaña a la instancia.

2.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de las fincas, si bien en la solicitud se hace constar que el interesado es el propietario.

3.° El Sr. Fernández Godín queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la Inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia y planos serán remitidos para su archivo a la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta pueda ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la necesidad de nombrar a D. Cástor Rodríguez del Valle Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese dicho señor en el cargo antes mencionado, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha venido desempeñándolo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras al Profesor de término de la misma D. Fernando Alberti y Barceló.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza al Profesor de la misma D. Juan García de Lara y Santos.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Dámaso Pérez Alén, Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, en la que solicita le sean concedidos dos meses de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección de aquel Centro y lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan a D. Dámaso Pérez Alén dos meses de licencia para asuntos propios, sin que durante este tiempo pueda percibir sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela nacional de Artes Gráficas el cargo de Director, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Profesor numerario de dicho Centro docente, D. César Paumard López, que viene desempeñando dicho cargo interinamente, como Profesor más antiguo, desde hace más de un año, con gran acierto y competencia y con el fin de que continúe la fructífera labor que al frente de dicha Escuela viene desarrollando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido Sr. Paumard López Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio 10.000 pesetas para gastos de un gabinete de desinfección de libros y Exposición bibliográfica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y sobre la Tesorería Central, se libren, a justificar en su día, 10.000 pesetas, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional, y con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 3.000 pesetas para publicación del Catálogo del Museo Arqueológico Nacional y Memorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos de este Departamento se libren, a justificar, dichas 3.000 pesetas, sobre la Tesorería Central, y con cargo a dichos artículo, capítulo y concepto, a nombre de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a dicho Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 1.500 pesetas, «Archivo de Simancas», para impresión y tirada de catálogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren, a justificar, 1.500 pesetas sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid, a nombre de D. Miguel Bordonau Más, Jefe del citado Archivo, y con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado en 11 de Septiembre de 1923 para llevar a cabo el alquiler del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta, con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito del Hospicio;

Resultando que el servicio a que el inmueble está destinado continúa prestándose con utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas atenciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser desde luego autorizada, conforme a lo dispuesto en el número 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa número 18 de la calle de Sagasta, con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1930 y bajo las mismas condiciones e igual precio de 7.500 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres a favor de la Sociedad Pérez de la Torre (S. A.) propietaria de la finca, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y que, por tanto, se libre desde luego por la Ordenación de pagos de este Ministerio la cantidad de 1.877,50 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, a favor del Director de la Sociedad anónima Pérez de la Torre, propietaria de dicha finca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 6 de Mayo de 1930 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Denegando petición de D. José Rodríguez.—Página 646.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones.—Rectificaciones a dos concedidas.—Página 647.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 647.*
Nombramiento de Médico interno.—Página 647.
Idem de alumno ídem.—Página 647.

INSTITUTOS DE IDIOMAS.—*Excedencia de Profesor.—Página 647.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reforma del régimen de oposiciones.—Pidiendo al Consejo de Instrucción pública dictamine sobre el caso.—Página 647.*
Nombramiento de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.—Página 650.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 651.*
Reingreso.—Página 651.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 651.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 651.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 651.*
Nombramiento.—Página 651.
Anulación de excedencia.—Página 651.
Reingreso.—Página 651.

AYUDANTES.—*Reconocimiento de servicios. Página 651.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 652.

ASUNTOS GENERALES.—*Inversión de cantidad.—Página 652.*

INSTITUTO ESCUELA.—*Nombramientos definitivos de Catedráticos.—Página 652.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Directores.—Página 652.*
Posesión de cargo.—Página 654.
Nombramiento interino de Auxiliar.—Página 654.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Murcia.—Dimisión y nombramiento de Comisario regio. Página 654.*
Madrid.—Junta para la adquisición de un edificio.—Nombramiento de Vocal.—Página 654.
Quinquenios.—Página 654.
Reingreso.—Página 655.
Continuación de los estudios por el plan de 1912.—Página 655.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Autorización al Comisario regio para abrir nueva cuenta.—Página 655.*
Libramiento de crédito de 300.000 pesetas. Página 656.
Denegando petición de dos Profesoras.—Página 656.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Reconocimiento de gratificación.—Página 656.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 657.*
Aclaración al párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920. Página 657.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 657.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director.—Página 657.*
Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 657.

ESCUELAS MATERNALES.—*Licencia a Inspectora de orden y clase.—Página 658.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamación por este concepto.—Página 658.*

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Funcionamiento de las establecidas en el grupo escolar Menéndez Pelayo.—Página 658.*
Enseñanza de la Sericicultura.—Relación de Escuelas en donde se establece.—Página 659.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Auxiliares femeninos.—Rectificación de apellido.—Página 661.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 661.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A graduadas.—Separación de plazas.—Página 662.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 662.*
Denegando petición de D.ª Martina Echarri. Página 662.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 663.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Peticiones de subvención.—Página 663.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 663.*

CASTIGOS.—*Página 664.*

LICENCIAS.—*Página 664.*

JUBILACIONES.—*Página 664.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 666.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Nombramientos de Vocales.—Página 666.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes, de Málaga.—Nombramiento de Presidente.—Página 666*

MUSEOS.—*Autorización para visitarlos.—Página 666.*

EXPOSICIONES.—*Nacional de 1930.—Nombramiento de Jurado.—Página 666.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Tribunal.—Página 667.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 667.*
Anulación de nombramiento.—Página 667.
Concursos.—Página 667.
Idem desierto.—Página 667.
Denegación de instancia de D. Vicente Navarro.—Página 668.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 668.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de Profesora.—Página 668.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de ese Rectorado, de D. José Rodríguez Sanz, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, de Madrid, en la cual hace historia de las diferentes disposiciones que han sido dictadas desde el Real decreto de 9 de Enero de 1919, que dispone la organización de la clase de Auxiliares temporales de Universidades hasta la última Real orden de 27 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 12) que ordena han de cesar el día 30 de Junio del corriente año los Auxiliares temporales que cuenten ocho años de servicios, y se posesionarán aquellos que sean propuestos para cubrir las vacantes que se produzcan el día 1.º de Junio siguiente, manifestando a continuación que ha desempeñado el cargo de Auxiliar temporal más de ocho años y que al amparo de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 concursó de nuevo y fué propuesto para la auxiliaría de Análisis matemático (primero y segundo cursos), siendo nombrado para la misma por Real orden de 24 de Diciembre de 1929, y exponiendo después los diferentes servicios que ha prestado a la enseñanza colaborando activamente desde 1915 hasta la fecha, cuya instancia, acompañada de la relación de los méritos y servicios del expresado Auxiliar, concluye suplicando se aclaren, en su caso particular, las Reales órdenes de 27 de Febrero último (*Gaceta* del 4 de Marzo) y 7 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 12) en el sentido de que su nombramiento con arreglo a la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 será respetado íntegramente;

Resultando que el Real decreto de 9 de Enero de 1919 organizando la clase de Auxiliares temporales de Universidades establece, sin lugar a duda, la temporalidad, toda vez que dispone que los nombramientos han de hacerse por el tiempo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, transcurridos los cuales no podrá nuevamente ser prorrogado en ningún sentido, de lo que se desprende, en contra de la doctrina que sostiene el solicitante, que imposibilita a los Auxiliares temporales que cuenten ocho años de servicios para acudir a nuevos concursos;

Resultando que por virtud de Real orden de 8 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 9), y para evitar probables perturbaciones en el normal funcionamiento de la enseñanza universitaria, se dispuso que mientras el Ministerio procedía a la organización del servicio de Auxiliares se prorrogaran hasta el 30 de Septiembre de 1928 los nombramientos de todos aquellos a quienes correspondería cesar definitivamente en sus funciones por espirar el término reglamentario de ocho años;

Resultando que la Real orden de 23 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 25) dispuso que se procediera a proveer por concurso todas las plazas de Auxiliares temporales que han de quedar vacantes el día 30 de dicho mes y año, entre Licenciados y Doctores por hallarse a estudio la reorganización del servicio y los nombramientos propuestos por las Facultades se expedirán a partir del 1.º de Octubre de 1928 y serán válidos hasta el día que se fije en la disposición de reorganización; es decir, durante un tiempo transitorio y limitado sin que en esta Real orden diga que se autorice a los Auxiliares de ocho años de servicios a acudir a los concursos definitivos;

Resultando que con fecha 27 de Septiembre de 1929 se dicta la Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, en virtud de la cual se reorganiza el servicio de Profesores auxiliares, manteniéndose el principio de la temporalidad, no sólo para los Auxiliares de nueva creación, sino para todos aquellos que con tal carácter ingresaron en el Profesorado, fijando en el art. 4.º de esta Real orden el plazo de servicios en ocho años, debiendo ajustarse, por lo demás, tales nombramientos, a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y disponiendo además, en la segunda disposición adicional, que los actuales Auxiliares temporales que hubieran ejercido su cargo durante ocho años cumplidos, y los que cumplieran en lo sucesivo el mismo plazo, *cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.* Con estas dos disposiciones (Real decreto de 9 de Enero de 1919 y esta Real orden de 27 de Septiembre de 1929) queda todo perfectamente concretado con respecto a la reorganización aludida y lo dispuesto para lo provisión de las plazas;

Resultando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 autorizaba a los Auxiliares temporales que hubieran cesado en sus funciones por haber cumplido el plazo de ocho años de su nombramiento, para acudir a nuevos concursos para la provisión de las plazas vacantes. Esta disposición no debía prevalecer toda vez que con ella se derogaba parte de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, aprobada en Consejo de Ministros, y se modificaba el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y, en su consecuencia, fué dictada la Real orden de 27 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 4 de Marzo), en virtud de la cual se derogaba la de 13 de Noviembre de 1929, quedando en todo su vigor dicho Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la citada Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

Resultando que la Real orden de 7 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 12) dice en su preámbulo que conviniendo mucho a la buena marcha de la enseñanza en las Universidades, que por una parte no se interrumpa ni altere el curso normal de la vida docente y científica en época ya tan avanzada del año escolar, y por otra parte sea cumplido sin demora lo que prescriben el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 acerca de la cesación en el desempeño de Auxiliares temporales, quienes llevaren ocho o

más años desempeñando dicho cargo, se dispone que aquéllos continúen su labor docente hasta el 30 de Junio del corriente año, y que las Facultades tramiten los concursos y propongan los nombramientos oportunos para que los nuevos Auxiliares se posesionen de sus cargos en 1.º de Julio del presente año;

Considerando que todas las disposiciones de que se hace mención tienden a establecer la temporalidad de los Auxiliares temporales, a fin de que la juventud estudiosa, Licenciados y Doctores recién salidos de las Facultades se entrenen, adquiriendo competencia para obtener el puesto elevado de la cultura, cual es la Cátedra, y no perseguir, como solicita el señor Rodríguez Sanz, la permanencia en el cargo de Auxiliar temporal, cuando uno de los razonamientos que aduce en su instancia para que su nombramiento, hecho al amparo de la Real orden de 13 de Noviembre (ya derogada), sea respetada íntegra mente, es el que desde 1915 viene colaborando activamente en la enseñanza, sin que desde entonces a la fecha haya procurado obtener Cátedra como premio a sus muchos méritos y servicios científicos que enumera.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de dicho Sr. Rodríguez Sanz y, por tanto, según disponen las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1930 (*Gacetas* del 4, 7 12 de Marzo) habrá de cesar en su cargo de Auxiliar temporal el día 30 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido, por error material, la inclusión de Suiza como país en que ha de disfrutar su pensión D.ª Jenara Vicente Arnal Yarza, Profesora de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha acordado que la mencionada pensión se entienda que ha sido concedida para Suiza y Alemania.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia,

Esta Subsecretaría ha acordado que la pensión que por Real orden de 12 de Marzo último fué concedida a D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de Huesca, se incluya entre los países a que la pensión se refiere Alemania, en lugar de Italia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente González Calvo Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales o la gratificación de 1.500, con cargo al capítulo 9.º, artículo único concepto 35 del presupuesto de gastos de este Departamento, hoy vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Médico interno de la expresada Facultad a D. José Gavín Roca, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Roldán Agudo alumno interno adscrito al Laboratorio de Hidrología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTOS DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Gobernador civil de Alicante D. Rodolfo Gil Clemente, Profesor de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad Central, y siéndole de aplicación lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula la situación de los Profesores nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo que ordena el mencionado artículo, que el Sr. Gil Clemente quede excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Entre los problemas universitarios, acaso es el primero el de la selección y la formación definitiva del Profesorado numerario, con ser trascendentales los del material científico, locales, régimen, planes y el de las retribuciones adecuadas que atraigan con vocación a la juventud al Profesorado de las aulas académicas.

Entre las naciones de mayor cultura de Europa y América no es precisamente la oposición la puerta de ingreso a las Cátedras. Pero entre nosotros es precisa y obligada, con todos sus defectos, supuesto el antecedente de los escarmientos ante los casos de arbitrariedad y los resultados de los ascensos, desde el Profesorado auxiliar, por la vía tarda y nada seleccionadora

de la prescripción, por los que se llaman administrativamente años de servicios.

En lo universitario, son los turnos de oposición restringida, los llamados turnos de Auxiliares, tantas veces fallidos, han sido en sus resultados escasamente aplaudidos, con haberse ampliado el privilegio a los pensionados, a los premiados y a los colaboradores de determinados Centros de investigación.

El Profesorado universitario ha mejorado evidentemente con las nuevas generaciones, y las actuales oposiciones, cual régimen casi absoluto de ingreso, han contribuído poderosamente al progreso académico.

Imposible todavía, por falta de ambiente de confianza, una manera más racional de dar las Cátedras, se hace preciso considerar de nuevo y una vez más el régimen de las oposiciones como la pieza fundamental en lo universitario español.

Afrontando todas sus evidentes desventajas y graves inconvenientes, ha podido pensarse que lo que tiene de malo es lo que se supone, acaso equivocadamente, preciso en toda oposición española, es decir, el memorismo, el favor a la expedición feliz, la palabra fácil, la memoria pronta y la preparación opositorial por cedularios y temas comprimidos.

Sí que es desdichadamente cierto que, en las más de las carreras profesionales en España, unos pocos años de ímproba labor memorista preceden, tras de uno de los que se llaman brillantes éxitos opositoriales, a toda una vida de escalafón, sin más libros, más estudios ni mayores esfuerzos que los mínimos dentro del cumplimiento tardo del deber.

Por otra parte, en los traslados y en los ascensos de Catedráticos, los méritos se tramitan en expedientes de estricto procedimiento escrito a base sólo de documentos, salvo los impresos de los libros de los concursantes.

Resulta, pues, que en las oposiciones se miran los actos casi exclusivamente, y en los concursos, los méritos, y ello como concursos de obras, sin acto personal alguno, apreciados por ponencia y por votos, sin la frescura de la impresión personal de lo vivo, cuando tan personal es toda labor de Profesor universitario.

No se había ocurrido que en la oposición debiera haber mucho más de concurso que lo que hay, y que acaso en el concurso fuera preciso que algo de oposición pudiera suscitarse, de parecido modo al que ya está establecido, como posible, en los últimos años en los concursillos de provisión de Auxiliares temporales de las Universidades.

Hace ya bastantes años se estableció por Real orden de 27 de Noviembre de 1920 una Comisión especial para estudiar la reforma del régimen de las oposiciones todas de la enseñanza; y los designados, tras labor constante y la atención debida, y cambiando muchos sus ideas preconcebidas, llegaron a madurar un nuevo reglamento de oposiciones a Cátedras, que iba a ofrecer la novedad de cambiar radicalmente el carácter de los ejercicios, aislando y dejando en último lugar los memorísticos, y ofreciendo la inesperada novedad de poner en primerísimo lugar la labor de la investigación y la labor docente de cada candidato. Los otros cambios se referían, sobre todo, al problema, siempre grave y trascendental también, de la designación de Jueces, procurando la impresión de la garantida imparcialidad y, a la vez, la debida selección, sin sombra de confabulaciones fáciles.

No ha habido modo de hallar el expediente de aquel proyecto de reglamento general en el archivo ni en las oficinas del Ministerio, alcanzadas por las consecuencias del traslado de local, tras las ordinarias de la deficiente ordenación y catalogación. Sólo a la memoria de los miembros de aquella Comisión vivos, aprovechados algunos papeles de notas para las actas, se ha podido reconstituir, sin articulado, la realidad de los acuerdos más importantes, al fin frescos en el recuerdo, por la claridad con que procedieron las deliberaciones y la viveza de las convicciones subsiguientes. De ellas, algunos se hicieron eco, con notorios aplausos muy generales, en distintas ocasiones: las de Asambleas y algún Congreso y las de elaboración de algún Estatuto universitario de autonomía. Pasados tantos años, apenas uno sólo de los miembros de la Comisión halló sus notas personales. En todo caso, ya sería factible rehacer su texto si se tomara en consideración la reforma de tantos años, proyectada por el Real Consejo de Instrucción pública y las altas autoridades doctrinales de la vida universitaria española.

La Comisión estuvo integrada por D. Carlos María Cortezo, como Presidente; por los Decanos de las Facultades de las Universidades de Madrid, Sres. Carracido, de Farmacia; Ureña, de Derecho; Tormo, de Filosofía y Letras; Octavio de Toledo, de Ciencias; Recaséns, de Medicina (por orden de antigüedad a la sazón), y por los Sres. D. Jacinto Octavio Picón, D. Gregorio Marañón y D. Luis de Hoyos Sáinz, actuando de Secretario el Sr. Cabello Lapiedra (D. Javier). En la orientación general del proyecto llegóse, al fin, a la unanimidad o casi unanimidad, y llegóse a mucho más: a una profundísima convicción de posible acierto, que no han borrado ni aminorado los años.

No considera el Ministro que suscribe, de acuerdo con la entonces cristalizada opinión del que era Decano de Filosofía y Letras, que la desde entonces prayectada reforma del régimen de oposiciones, singularmente a Cátedras universitarias (pues las restantes pedían y piden, y se les reconocían y se les han de reconocer modalidades distintas), era solamente trascendental por el hecho de un más adecuado juicio de los méritos opositoriales de los candidatos, y una más probablemente acertada resolución consiguiente, todo lo cual ya sería bastante, sino que concede trascendencia todavía mayor y extraordinariamente más eficaz a la reforma, tal como entonces se proyectó, capaz ella sola, con los medios que ya se van logrando en España de contribuir a asentar definitivamente a nuestra Universidad española en terreno firme, al unísono con la vida cultural académica del siglo XX.

Porque lo peor en el XIX universitario español era algo que perdura desgraciadamente todavía: que los jóvenes salidos de la Universidad en los años de su máximo esfuerzo de estudio, en los de su ilusión, cuando ya no son estudiantes, pero todavía se limitan a aspirar a establecerse en una carrera; cuando hasta pasionalmente deciden su porvenir, de futura familia inclusive, iban, y todavía van los demás, desorientados tras de la precipitada preparación de temas opositoriales, machacados predominantemente a la memoria, para lucir en las oposiciones y forzar una sentencia favorable de unos u otros Tribunales. El machaqueo, a base de algún que otro manual, cuando no de un cuestionario de temas esquemáticos, dañando a veces hasta a la salud, extravía a la juventud española, que ve aventureramente todo un porvenir de vida casi olgada, al menos «algo seguro» por pocos meses o pocos años de vertiginosa esclavitud al trabajo absurdamente opositorial.

La tendencia y la segura eficacia de la reforma es, pues, llevar al futuro Profesor universitario a otro ambiente absolutamente distinto, al ambiente sereno, reposado, pero vitalmente fructífero, de los trabajos de investigación en laboratorios, clínicas, museos, colecciones, etc., y a la vez a la indispensable práctica de la enseñanza, como Supernumerario, Auxiliar, Ayudante, o bien Profesor o Maestro particular. Con la reforma, aun subsistiendo las oposiciones, y precisamente en ella, a lo uno y a lo otro se verían por fuerza sugestionados los futuros opositores, y no ya a esa machaca de intrépida aventura opositorial, que con la similar y precedente de los meses de Mayo de los cursos españoles, preliminar de la aventurera intrepidez de los viejos exámenes, ha hecho que se inventara entre nosotros el nada clásico verbo de «empollar», palabreja tan usada en las aulas académicas españolas.

La labor de investigador y la labor de docente del candidato, apreciadas capitalmente por el Tribunal y a la cabeza de los ejercicios principales, básicos, es lo característico del perdido proyecto, que ahora vamos reconstituyendo. No debe arredrar la consideración, que acaso se quiera formular, de la dificultad que muchos jóvenes tendrán para lograr puesto donde in-

vestigar y donde enseñar; pues, ciertas las desigualdades, medios va dando y cada vez la vida cultural española y los da el Estado, poco a poco, por un lado con sus nuevos Institutos universitarios y extrauniversitarios, por otro lado con el régimen de las auxiliarías, por fuerza temporales (para que cada generación escolar tenga su día), de las ayudantías, etc.; y el criterio de los Maestros en sus selecciones preliminares no ha de ser y no es caprichoso (salvo excepciones) y, desde luego, es acuerdo de los francamente formativos. Las quejas individuales serán como las que un coopositor de lengua moderna pudiera proferir contra el compañero que hubiese logrado vivir años en la tierra en que ella se hablara, cuando él no; algo de injusticia distributiva, pero positiva menor idoneidad en el que es víctima de la diferencia.

En todo caso la reforma ocasionará una mayor y una mejor concurrencia a las plazas de Auxiliares y Ayudantías de las Universidades y los otros Centros de enseñanza de provincias, como asimismo mayor y mejor número de voluntarios al trabajo de los laboratorios y hospitales, aun los privados, ventaja general evidente, aunque de menor entidad, comparada con el valor esencialmente formativo de la proyectada reforma en lucha con los anquilosamientos habituales de nuestra educación, ventaja trascendental, mayormente, por tratarse del futuro elenco de la alta intelectualidad del porvenir. Las quejas individuales del opositor de educación inadecuada no merecen la consideración que se ha de dar preferente al alumnado futuro del Catedrático mejor formado y más idóneo.

El Ministerio desea del Real Consejo de Instrucción pública y de la alta intelectualidad de sus miembros, particularmente los de la Sección 4.ª, como la de tantas otras autoridades académicas, la atención al caso de esta ideada reforma, aun antes de articularla, ofreciendo aquí ahora las líneas generales de la transformación del régimen de las oposiciones universitarias.

La Comisión especial de la que la reforma procede redactaba reglamento general, pero estudió primero lo referente a Cátedras de Universidad, y después fué notando las modificaciones en su caso, los sustanciales cambios, al aplicar el nuevo regimen a la segunda enseñanza, a las Escuelas Normales, a las de primera enseñanza, a las Escuelas superiores especiales (Arquitectura, Pintura, Conservatorio, Ingenieros industriales) y las profesionales (Veterinaria, Comercio, Artes e Industrias). Aplazando ahora todo el resto, referente a instituciones que sigan en el Ministerio de Instrucción pública, entiende el Ministro que, por la trascendencia y urgencia más evidentes y a la vez como norma típica y a comenzar a experimentar luego, que ha de ser, conviene aislar por de pronto el caso de las vacantes universitarias, pidiendo ahora opinión y dictamen y redactando especial reglamento después para las oposiciones del Profesorado de las Universidades.

En lo universitario, el ya viejo y no hallado texto de proyecto concedía la mayor atención a la naturaleza de los ejercicios y después a la formación del Tribunal y a detalles del procedimiento que repercutían en la mejor marcha de la oposición.

Concedía máxima importancia a los primeros ejercicios.

El primer ejercicio y principal, entre los básicos en las oposiciones universitarias, se referiría a la labor de investigador, a la total vida de formación personal científica de cada candidato. El acto oral del ejercicio tendría una duración no mayor que la normal, y serviría al candidato de introducción sintética al conocimiento — que habría ofrecido previamente al estudio de los Jueces — de todos sus trabajos de investigación, presentándolos editados o inéditos, redactados extensa o abreviada y esquemáticamente. Al candidato se le autorizaría para acompañarlos con las recensiones de revistas científicas extranjeras a españolas, con las comunicaciones, aun privadas, de otros investigadores doctos; en su caso; también, con los votos recaídos en Congresos científicos y en Corporaciones sabias. El acto sería de trinca o cuatrinca (por sorteo especil previo) y el contrincante podría, en brevísimo tiempo, impugnar el valor y la autenticidad de la labor investigadora del candidato, habiendo tenido previamente todos los coopositores la autorización para aportar al conocimiento de los Jueces las recensiones críticas, comunicaciones de los doctos y votos de Congresos y Academias, desfavorables al candidato.

El Tribunal, sin plazo ninguno aparte de apreciar en los momentos decisivos toda la labor y sus circunstancias como causa de su voto, podría además concretamente y con resolución especial, cual de Tribunal de honor, pronunciarse ante casos de superchería y aun de toda falta consciente a la probidad científica del candidato, siendo como es la impureza tacha dirimente para un Maestro universitario.

El segundo ejercicio, básico también en las oposiciones universitarias, y, más aún en las de otros grados anteriores de la enseñanza, se referiría a la labor del candidato como docente a la total vida de formación magistral. El acto oral del segundo ejercicio, de duración no mayor que la normal, serviría al candidato de ocasión para referirse a su personal experiencia como Catedrático, como Auxiliar, como Ayudante oficial o como docente en Instituciones distintas, del Estado o no, del mismo grado de enseñanza o de otro, de los mismos estudios o disciplina, o de distintos ramos, grados y sistemas; y aun al que nunca hubiera enseñado se le consentiría el para él desventajoso ejercicio, autorizándole a decir sus experiencias de discente, en cuanto contuvieran meditaciones y verdaderos aleccionamientos de docente. A cada candidato también se le habría autorizado para presentar previamente al juicio del Tribunal sus hojas de méritos o servicios, recensiones de cursos que hubiera profesado, certificaciones o juicios científicos autorizados y Memorias personales, incluso con estadísticas, de sus labores de Maestro. Y también a los coopositores se les habría permitido acompañar juicios o documentos adversos. También el ejercicio sería de trinca o cuatrinca, de breves impugnaciones. Y también, finalmente, quedaría atribuída a los Jueces, cual Tribunal de honor, la posibilidad de una expresa manifestación, en los casos de superchería o toda falta de probidad científica, aparte de haberla ponderado más silenciosamente en sus fallos.

El tercer ejercicio, básico finalmente, en las oposiciones universitarias, sería el ya existente y cada vez más considerado por los Tribunales, el ejercicio práctico. Exigido como obligatorio, no puede reglamentarse uniformemente nunca; ni tampoco puede ser valorizado en proporciones equivalentes, ni aun gradualmente ponderables, según las disciplinas. En unas principalísimo, es en otras de relativa utilidad, y en casi todas sirve además como valor exponente por vía de ejemplo de la realidad de los otros ejercicios, de contraprueba o, por el contrario, de fe de erratas de la idoneidad profesional de los candidatos.

Suelen hasta hoy los Tribunales organizarlo casi por sorpresa, no sólo del tema (no elegido entre muchos y dependiente de los recursos tasados del material científico en la localidad y en el local), sino aun de la naturaleza del ejercicio. Deseándose menos enigma para los opositores, no se puede por menos de dejar autonomía a los Tribunales, que podrían anticipar desde el comienzo de los actos la definición abstracta de la prueba, determinándola después con elenco de temas no demasiado diminuto.

Terminados los tres ejercicios básicos, debería verse el Tribunal reglamentariamente constreñido a una selección ya muy rigurosa, saludable para la marcha de las oposiciones, pero sobre todo extremadamente medicinal y educadora para los candidatos mal orientados, los prematuros y los probablemente para siempre imposibles.

Después de esta selección y terminados los ejercicios básicos, las dudas en la selección ulterior y aun las reservas de la prudencia con la adhesión a lo ya tradicional, piden el ejercicio ejemplar, que sería el cuarto, el de la lección, en la forma de siempre acostumbrada, picando el candidato en el programa propio tres puntos, eligiendo entre ellos, preparándose aislado de otras personas, pero con todo el material biblio-

gráfico, etc., y diciendo su conferencia de tiempo normal, en público. Una impugnación breve se podría autorizar a alguno de los opositores. El programa podría admitirse especial para un curso entero, de relativa especialización, no obligando a picar en uno del todo general a la ciencia, o complejo de asignaturas y cursos a que corresponda la vacante, dejando a salvo el juicio del Tribunal sobre el valor significativo de la especialización, supuestos los antecedentes de la labor personal de cada candidato.

Después de la calificación de la lección, sin nuevas votaciones de exclusión, pasaríase a los ejercicios últimos, precisos solamente a juicio de algunos y que habría de ser como los únicos memoristas, hasta hoy los primeros, los desdichadamente orientadores y sugestionadores para la juventud. Podría ser uno oral y otro escrito; cinco temas, una hora a hora y media; dos temas, dos a cuatro horas, como los hoy vigente, y en reglamentación parecida. Pero debería prescribirse el cuestionario relativamente elemental y de los más de los temas inexcusables alcanzando en su extensión a todas las disciplinas de la ciencia a que, como parte especial, corresponde la asignatura. Sería ejercicio doble, para prueba tan sólo de que la especialización del candidato no le hizo perder la noticia científica del conjunto. La publicación del cuestionario podría coincidir con la votación, después del tercer ejercicio.

Parece indicado volver a la votación final, ante el público, que estuvo tantos años establecida como obligatoria. Las anteriores serían publicadas en el tablón de anuncios, sin hacer pública la votación de cada Juez, que podrá constar en el acta.

Constituyendo los dos ejercicios básicos en puridad una manera plenamente eficaz de aquilatar los méritos que tradicionalmenie se alegan y se examinan en los expedientes de los concursos de traslado de méritos, acaso cabría pensar que en los casos difíciles o muy disputados se pudiera establecer que el Consejo de Instrucción pública propusiera, y el Ministerio acordara, para mejor proveer en un concurso dado, la práctica de los dos ejercicios primeros entre los solos candidatos sobre quienes recayesen las dudas de la Sección, la Permanente o, en su caso, el Ministerio.

La constitución de los Tribunales en el proyecto de la Comisión especial tenía una importancia considerable.

Votó contra toda rotación entre los solos Catedráticos de la asignatura y contra el arbitrio en las designaciones, ni del Ministerio, ni siquiera del Consejo de Instrucción pública, en tantas ocasiones solamente de elección de la sola Sección y aun del solo Ponente, por ser el especializado entre sus pares. La rotación y el automatismo, en lo universitario al menos, es rechazable de plano, como contrario al afán supremo de la superación del hoy por el mañana.

Pero el arbitrio, aunque sea nimiamente reglamentado, ha producido en tiempos contra los Ministros y en ocasiones incluso recientes contra algunos acuerdos del Consejo, ambiente malsano de protesta. Esta, inconsiderada, se apoya en la posible sistemática y preconcebida combinación de los elegidos, con imputaciones de confabulación, casi siempre injustas.

La Comisión volvía, pues, al Tribunal de siete y en general al viejo reparto de categorías, con Académico-Catedrático de Madrid y componentes; pero ya no designados por el Ministerio, ni por el Consejo, sino cada uno por entidades distintas. Además cada uno de los Vocales, con su respectivo suplente, idénticamente designado.

El detalle era el siguiente:

Presidente, un Consejero o ex Consejero por el Consejo designado.

Un Vocal Académico de la respectiva entre las seis Academias de Madrid, elegido por ella.

Un segundo Vocal, Catedrático de la Facultad de la vacante, elegido por ella; en caso de más vacantes, de una de ellas por suerte. Podría pensarse en la elección mancomunada.

Un tercero, Catedrático de la asignatura (o análoga en casos) de Universidades de provincias.

Un cuarto, Catedrático de la asignatura (o análoga en casos) de la Universidad de Madrid.

Un quinto, Catedrático de la asignatura (o análoga en casos), elegido por los alumnos de la Universidad de la vacante que ya la hubiesen cursado (o que la estuvieran cursando, al tratarse de finalistas); y

Un competente, que no fuera del Escalafón y Facultad de la asignatura, Catedrático o no, Profesor o no, sacado de listas cortas, formadas por entidades de singular prestigio y no profesionales, apuntándose a la Sociedad Española de Historia Natural, Geográfica, de Madrid; Matemática Española; de Física y Química; de Arquitectos; de Ingenieros civiles; Academia de Jurisprudencia; Sociedades médicas sabias; la de Amigos del Arte, y la de Agricultores.

Donde no se deja aquí dicho quiénes designaban en definitiva, no le precisan las notas.

Daba importancia la Comisión a la rapidez en el desarrollo de la oposición, y mayor a los avances en la selección, mediante votaciones de exclusión intermedias, acaso repetidas. El hecho de remitir al final los ejercicios memorísticos, ya descalificados, supondría acaso el peligro de una mayor concurrencia de opositores indeseables, los de la improvisación, los desorientados y también los que excusan con oposiciones su ausentismo del lugar de sus obligaciones. Mas para que el rigor en cortarles el paso fuera acordado y a tiempo, se discurría iguales derechos de dietas (hoy se diría de asistencias) a los Vocales, duraran lo que duraran las oposiciones, con asignación igual, según el número de opositores; además, ésta no abonable al Juez que dejara la asistencia sin finalizarla.

De otros detalles de las notas incompletas se prescinde aquí: Presentación de documentos; dónde y ante quién (según la naturaleza de los mismos); título preciso; recusaciones e incompatibilidades (dudándose de la del Maestro con su Ayudante); formación del cuestionario; sorteos diversos de trincas; época del año y mes de las convocatorias, etc.

Desde luego se suprimió el turno de Auxiliares, ya tan plenamente compensado por el segundo de los ejercicios.

Las anteriores notas, con ser en general abreviadas, son lo suficientemente extensas (sobre todo las que entrañan radicales novedades respecto a lo vigente), para poder ser tenidas como bases para establecer el nuevo régimen de las oposiciones universitarias y para, a ser íntegramente aceptadas, poder la Administración dejar llanamente redactado un nuevo reglamento, desarrollándolas y supliendo sus faltas con el contenido del reglamento actual, en lo que no aparezca contradictorio.

Fuera oportuno el estudio urgente, en el anhelo de que en su caso las oposiciones universitarias que tuvieran que convocarse en este año y verano próximo pudieran tramitarse con arreglo al régimen proyectado.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien pedir al Real Consejo de Instrucción pública el oportuno dictamen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. José Palanco y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por fallecimiento de don Alberto Gómez Izquierdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, D. Antonio Bermejo de la Rica; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 6 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Rafael Ibarra y Méndez, Catedrático de Historia natural de Institutos nacionales de segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de ingreso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Sr. Ibarra, como solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Historia natural en los Institutos nacionales, con excepción de los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Juan Nogués Aragonés, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Huesca; prórroga que empezará a contarse desde el día 9 del actual, siguiente a la terminación de la anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, D. Angel Gómez Blanco; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día siguiente de tener entrada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando la Profesora auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, D.ª Eladia López Rodríguez, durante cuyo plazo no disfrutará haberes la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, por haber sido nombrado su titular Catedrático numerario del Instituto de Osuna, corresponde ser nombrado para ocuparla al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, conforme previene el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y la Real orden de 31 de Diciembre de 1920; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado Auxiliar repetidor de la sección de Letras en el Instituto mencionado, D. José Martínez Planells, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que se le acreditarán a partir de la fecha siguiente a la de ocurrir la vacante que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiendo variado las circunstancias que impulsaron a D. Manuel Pedreira Deibe, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, a solicitar la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que quede sin efecto la Real orden de 3 del actual, por la que fué concedida la expresada excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agustín Blázquez Fraile, Auxiliar excedente de Idiomas de Institutos nacionales de segunda enseñanza, solicitando el reingreso en el expresado cargo, por haber transcurrido más de un año desde que aquélla le fué concedida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Blázquez Fraile pase a ocupar la primera vacante que ocurra de la misma clase, disciplina y Centro a que ha pertenecido, excepto en los Establecimientos de Madrid, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D. Luis Bru y González Herrero, Ayudante interino de Dibujo, de ese Instituto, y actualmente en-

cargado provisionalmente, por vacante de la auxiliaría, de la expresada enseñanza, en solicitud de que se le acumulen los servicios que tiene prestados como Profesor de dicha disciplina en los Institutos de Valencia, La Coruña y Almería, según justifica con la opor una hoja de servicios, a los que viene prestando en ese Centro, a los efectos de obtener el nombramiento de Ayudante numerario del mismo;

Resultando que el Sr. Bru y González Herrero ha obtenido dos nombramientos durante los cursos de 1928-29 y 30, con autorización de este Ministerio, para el cargo de Ayudante interino de Dibujo de ese Instituto;

Resultando que con anterioridad a la obtención de los nombramientos a que se refiere el resultando precedente, ya desempeñó el interesado en el Instituto de Valencia, en el curso de 1893-94, el expresado cargo de Ayudante de Dibujo, y desde este curso hasta el 30 de Octubre de 1914 ha venido desempeñando, sin interrupción, en dicho Instituto y en los de La Coruña y Almería los cargos de Profesor interino y Profesor numerario, siempre en la disciplina de Dibujo;

Considerando que el art. 1.° del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 establece que los Ayudantes interinos de las distintas secciones de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que hayan recibido nombramiento con autorización de este Ministerio, durante cinco o más cursos en una misma sección, con informe favorable del Director del Centro, podrán ser incluídos en las relaciones de Ayudantes numerarios;

Considerando que si bien es cierto que el solicitante ha obtenido solamente tres nombramientos de Ayudante de Dibujo de Institutos nacionales de segunda enseñanza, debe tenerse presente que éste lleva desempeñando durante diecinueve años, once meses y seis días el cargo de Profesor oficial de la enseñanza de Dibujo en esta clase de Centros, con la denominación de sustituto personal, Profesor interino y Profesor numerario, lo cual implica una mayor competencia.

Considerando que de accederse a lo solicitado por el Sr. Bru no se lesiona ningún derecho, ya que dicho señor es el único Ayudante de Dibujo en las plantillas de ese Centro;

Teniendo en cuenta el informe favorable de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto que se acumulen los servicios prestados por D. Luis Bru y González Herrero en la enseñanza de Dibujo de Institutos nacionales, con la denominación de sustituto personal, Profesor interino y Profesor numerario, a los que viene prestando en ese Instituto como Ayudante interino, a los efectos de obtener el nombramiento de Ayudante numerario del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.—*El Director general*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra y desempeñada desde el día 8 de Enero último, con los dos tercios de su dotación, por el Auxiliar de la sección correspondiente,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que a partir de la citada fecha se acredite al Ayudante interino de la misma sección de Ciencias del Instituto de Zafra, D. Miguel de Vargas y Sánchez, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes del mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara una auxiliaría de la sección de Ciencias, creada por Real orden de 28 de Enero último y desempeñada por el Ayudante interino de la expresada sección y Centro D. Salvador Prado Aparicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que se hizo cargo de la citada vacante, se acredite al Sr. Prado Aparicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Reus en la que solicita la autorización necesaria para invertir en el arreglo del patio jardín; en adquisición de la Historia de España, de Ballesteros, y en material para las Cátedras de dicho Centro las 1.000 pesetas que le fueron concedidas por Real orden de 5 de Diciembre pasado para servicios de educación y cultura, con destino, especialmente, a una excursión por Profesores y alumnos a la Exposición Iberoamericana de Sevilla;

Teniendo en cuenta que por ser insuficiente la cantidad que fué destinada a dicho fin no se hizo uso de la misma, por lo que se solicita ahora sea convertida en otros servicios culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.° de Marzo último, dando carácter permanente al Instituto-Escuela de Madrid, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité del Patronato de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar definitivamente como Catedráticos en propiedad del mencionado Instituto-Escuela a los señores siguientes:

D. Francisco Barnés Salinas, de Geografía e Historia; D. Miguel de Catalán Sañudo, de Física y Química; D. Julio Carretero Gutiérrez, de Matemáticas; D. Luis Crespi Jaune, de Agricultura; D. Federico Gómez Llueca, de Historia natural; D. Manuel Gili y Gaya, de Literatura española; D. Miguel Herrero García, de Lengua latina; D. Andrés León Maroto, de Física y Química; D. Antonio Marín Saénz de Viguera, de Historia natural; D. Martín Navarro Flores, de Filosofía, y D. José A. Sánchez Pérez, de Matemáticas; declarándose vacantes las Cátedras de que eran titulares dichos señores en los Institutos nacionales de Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Zaragoza, Huesca, Cuenca, Avila, Jerez de la Frontera y Guadalajara, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del

Instituto local Infanta Beatriz, de Madrid, a D. Cristóbal Caballero, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra a D. Fernando Belmonte Monedero, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate a D. Julio Sánchez Hernández, Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Requena a D. Luis María Rubio Esteban, Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos a D. Lorenzo Miranda Morán, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Noya a D. Luis Vilanova, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Tudela a D. Miguel Mercader, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Aranda de Duero a D. Valentín de la Plaza Martínez, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo a D. Antonio González Cobo, Profesor del mismo Centro,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Talavera de la Reina a D. Manuel Sánchez Sánchez, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera a D. Camilo Chousa López, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza a D. Manuel Sorá Bonet, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. José Becerril Madueño, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo a don Joaquín Gaite Velero, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrada Profesora de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo la Srta. Asunción Portolés Truín, núm. 2 de los aspirantes en expectativa de destino de la referida asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la referida señorita para que tome posesión del mencionado cargo en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto femenino Infanta Beatriz, de Madrid, una plaza de Auxiliar de Ciencias, por nombramiento de D.ª Asunción Portolés para el cargo de Profesora de Historia natural del Instituto local de Ribadeo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de Ciencias del mencionado Instituto femenino de Madrid, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, a D. Mariano Hernández Toledano, aspirante aprobado a plazas de Profesores de Ciencias exactas de Institutos locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que D. Juan Antonio Jover y Ros ha presentado del cargo de Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Clemares Valero Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, ejerciendo al propio tiempo la función de Director del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Pedro Muguruza Otaño, Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio, quede afecto a los servicios técnicos de la Escuela Central Superior de Comercio, y nombrarle al propio tiempo Vocal de la Junta para adquisición, por concurso, de un edificio con destino a la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ramírez Vizcaya, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Marzo último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.350 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Paraíso y Samarra, Auxiliar numerario de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Ramón Oppelt Sanz, Profesor especial de Higiene del obrero, de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conce-

da a D. José Ramos de Antonio, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente instruído a instancia del Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, D. José Miralles Vila, solicitando el reingreso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado, a virtud de instancia, del Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio, D. José Miralles Vila, en situación de excedencia, solicitando el reingreso;

»Resultando que D. José Miralles Vila fué nombrado reglamentariamente, con la antigüedad de 22 de Abril de 1920, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Comercio de Valencia;

»Resultando que con la antigüedad de 7 de Octubre de 1923 fué nombrado el Sr. Miralles Profesor auxiliar de ascenso de la misma Escuela, con carácter provisional, en cuyo cargo había de cesar en 30 de Junio de 1924, pero le fué prorrogado el nombramiento hasta el 30 de Junio de 1925;

»Resultando que en 19 de Febrero de 1925 obtuvo a su instancia el Sr. Miralles la excedencia en el Profesorado oficial;

»Resultando que con fecha 15 de Febrero del presente año este señor dirigió una instancia a la superioridad solicitando el reingreso en el Profesorado y pidiendo que se le reintegrase en el propio cargo que tenía en la Escuela de Comercio de Valencia, por seguir aquél sin proveer desde que él lo dejó;

»Resultando que en 6 de Abril próximo pasado el Sr. Miralles presenta nueva instancia, con varios documentos, rogando que aquélla y éstos se unan a su primera solicitud y exponiendo, además, que con posterioridad a su declaración de excedencia ha quedado vacante en la misma Escuela de Comercio de Valencia otra plaza de Profesor auxiliar, vacante que no ha podido declararse ni proveerse por estar suspendida la provisión de vacantes en todas las Escuelas de Comercio, añadiendo el interesado que, por haberse producido después esta vacante, llena las condiciones de la ley de Excedencias para que se le pueda otorgar al concederle el reingreso;

»Resultando que al pasar a este Consejo la segunda solicitud del Sr. Miralles para que se una a la primera, ya remitida, la Dirección general hace constar que la vacante a que se alude se produjo con fecha 23 de Abril de 1928;

»Vista la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918;

»Considerando que los términos de la expresada ley no dejan lugar a duda, y así resulta, como lo tiene resuelto ya la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que el excedente voluntario que solicita el reingreso ha de colocarse precisamente en la primera vacante que se produzca de plaza igual a la que desempeñaba, sin que en este caso sea obstáculo la situación especial en que se encuentran las Escuelas de Comercio, porque, aunque no se declaren las vacantes, el excedente no pierde su derecho a ocupar la primera que resulte después de su solicitud de reingreso, limitado naturalmente este derecho a la Escuela de Comercio de Valencia, ya que no hay un Escalafón general de Auxiliares de estas enseñanzas,

»Esta Comisión opina que procede conceder a D. José Miralles Vila el reingreso en el Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio con derecho a la primera vacante que se produzca a partir del 15 de Febrero próximo pasado en la Escuela de Comercio de Valencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchosaños. Madrid 12 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

En el expediente incoado a instancia de D. Leonardo Pérez Hickman solicitando terminar la carrera de Comercio, con sujeción al plan de 1912, por el que comenzó sus estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Con favorable informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid se tramita la instancia de D. Leonardo Pérez Hickman solicitando se le autorice examinarse, por enseñanza libre, con arreglo al plan de 1912, de las asignaturas de Contabilidad, Taquigrafía y Mecanografía (segundo curso); y la de Historia natural y Conocimiento de productos comerciales que le faltan para la obtención del título de Perito mercantil.

»El Negociado y la Sección del Ministerio formulan su conformidad, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria 17 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponiendo el previo informe del Real Consejo de Instrucción pública.

»Teniendo en cuenta que dicha disposición ordena la aplicación del plan de 1922 prohibiendo la terminación de estudios correspondientes por otros planes de enseñanza oficial, lo cual es bien explícito de poder terminarlos por enseñanza libre, y ante la prueba, que al expediente se acompaña, de la hoja de estudios del interesado demostrativa de tener cursadas el señor Pérez Hickman asignaturas del grado de Perito mercantil con arreglo al plan de 1912,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado y que, a fin de abreviar trámites en lo sucesivo, se signifique a la superioridad la conveniencia de dictar una disposición de carácter general, recordando la letra de la disposición 17 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para que sean admitidas en las Secretarías de las Escuelas de Comercio las instancias pidiendo examen con arreglo al plan de estudios por el que se comenzó la carrera, siempre que no se hubiera abandonado dicho plan, o por el que últimamente se cursara, y que, de no ser el vigente, sólo serán admitidas para exámenes por enseñanza libre.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 5 del actual (*Gaceta* del día 7), Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos D. Alvaro López Núñez, y vista la propuesta que eleva a este Ministerio en 7 de los corrientes, en lo relativo a los fondos que constituyen la cuenta que a nombre de D. Julián Díaz de Valdepares, como Comisario regio de los referidos Establecimientos, existe en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, habiendo cesado el Sr. Díaz de Valdepares en el cargo de Comisario regio de los Colegios, se autorice al nuevo Comisario regio, Sr. López Núñez, para que pueda cancelar, con las formalidades que sean procedentes, la expresada cuenta y abrir una

nueva a su nombre con el remanente que figure, conforme a las atribuciones que le concede, en cuanto a la administración de los Colegios, el art. 1.º del Real decreto de 5 de Abril corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 5 del actual *(Gaceta* del día 7), Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos D. Alvaro López Núñez, y vista la propuesta que eleva a este Ministerio en 7 de los corrientes, relativa a la forma en que deberá ser percibido el crédito de 300 000 pesetas que figura en el presupuesto vigente, para atender a los gastos ordinarios de los referidos Establecimientos y del Patronato nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de la expresada fecha de 5 del actual *(Gaceta* del 6), que se libre en firme y a justificar, por dozavas partes, a nombre del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. Alvaro López Núñez, la cantidad de 300.000 pesetas, que consigna el capítulo 12, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, para gastos ordinarios de los Colegios y del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por D.ª Rosalía Vilaverde y D.ª Carmen Higelmo, Profesoras del Colegio Nacional de Sordomudos, contra el acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid de 21 de Diciembre último, que desestima la petición formulada por dichas Profesoras sobre percibo de indemnización por casa-habitación, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido en el expediente que ha motivado el expresado recurso el siguiente dictamen, que lleva fecha de 9 del actual:

«Las Profesoras del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, D.ª Rosalía Vilaverde y D.ª Carmen Higelmo, interesaron del Ayuntamiento de Madrid el abono de la indemnización por casa-habitación.

»La Junta municipal de primera enseñanza acordó desestimar la petición, contra cuya resolución recurren las interesadas. Las recurrentes estiman que se hallan comprendidas dentro de lo prevenido en las disposiciones vigentes para disfrutar la indemnización por el emolumento casa-habitación, toda vez que su función docente es la de asistir a una Escuela pública elemental, si bien por la especialidad de los alumnos que a la misma concurren es también especial su función.

»El Ayuntamiento de Madrid hace constar, entre otras cosas, que las Escuelas de Sordomudos y Ciegos no son obligatorias para los Municipios, a pesar de lo cual él mismo sostiene voluntariamente Centros de esta clase; que le produce extrañeza que, no obstante el tiempo que lleva funcionando el Colegio Nacional de Sordomudos, no se le haya ocurrido hasta hoy a su Profesorado interesar el abono de dicho emolumento; que sus Profesores no figuran en los Escalafones del Magisterio nacional primario, y que, dados los alumnos que asisten a los mismos, más que de Madrid son de toda España, y que su finalidad principal es de especialización.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que no encuentran medio legal que les permita informar favorablemente la petición, si bien ateniéndose a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 30 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1913, por tratarse de un recurso, procede sea informado por el Consejo de Instrucción pública.

»En efecto, el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 sólo concede el derecho a casa-habitación «a los Maestros de Escuelas públicas elementales completas», que hoy se denominan «Escuelas nacionales».

»Estos Maestros forman hoy dos Escalafones, con método de ingreso y de ascensos diferentes de los que rigen para los Profesores del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, y son también diferentes los artículos del presupuesto del Ministerio en que figuran los haberes del Magisterio nacional y los del Colegio de Sordomudos.

»Es, pues, razonable el informe de la Sección del Ministerio declarando no haber precepto legal que obligue al Ayuntamiento de Madrid a sufragar la indemnización de casa-habitación a que aspiran las recurrentes.

»Tampoco es razón legal que el Ayuntamiento de Madrid haya concedido indemnizaciones análogas a las que solicitan las Sras. Vilaverde e Higelmo; pero ello no obsta para que dicha Corporación, por vía de equidad, y si otras razones no se lo impiden, pueda acordar, cuando lo estime oportuno, el beneficio que como derecho reclaman dichas Profesoras.

»Por todo lo cual, esta Comisión opina que debe desestimarse la reclamación de D.ª Rosalía Vilaverde y de D.ª Carmen Higelmo, por no existir precepto legal que imponga al Ayuntamiento de Madrid la obligación de abonar indemnizaciones de casa-habitación a los Profesores del Colegio de Sordomudos; si bien, dentro de la legislación de Instrucción, no hay tampoco nada que a ello se oponga, en el caso que dicha Corporación acuerde la concesión que las interesadas solicitan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las interesadas, a las que se servirá dar traslado de esta resolución, a los efectos que estimen procedentes, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 20 de Enero último se concedió a D. Enrique Rioja Lo Bianco la gratificación de pesetas 5.000 por razón de su cargo de Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, el cual, como Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, percibe, a su vez, el sueldo de entrada, o sea el de 4.000 pesetas;

Resultando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio opuso reparos al percibo de dicha gratificación, por lo que el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, según comunicación fecha 28 de Febrero de este año, acudió a este Centro para que pueda tener efectividad la gratificación acordada, de que se ha hecho mérito;

Resultando, visto el escrito de dicha Ordenación fecha 20 de Marzo anterior, que esos reparos se fundamentan en lo prevenido por Real decreto de 18 de Junio de 1924, art. 28, párrafo primero, que dice: «A partir de 1.º de Julio próximo, ningún

funcionario civil ni militar podrá percibir, con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, por distintos conceptos, una cantidad anual superior al sueldo que, con cargo al referido presupuesto, le corresponda en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenios, premios y otras asignaciones de que disfruten los funcionarios».

Resultando, visto el informe de la Sección de Institutos de este Ministerio, que el Sr. Rioja figura en el Escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales como excedente, con la categoría de 7.000 pesetas, que es el sueldo que le pertenece por razón de dicho cargo, si bien, en espera de esta vacante de sueldo, es por lo que, en comisión, viene percibiendo el de entrada de 4.000 pesetas hasta la próxima corrida de escalas con motivo de dicha vacante;

Considerando que el referido párrafo se contrae al sueldo que le corresponda al funcionario, no al que se vea obligado a percibir en comisión, y que estimado así, o sea el de 7.000 pesetas, no ha lugar ya a la aplicación de los referidos artículo y párrafo al caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede abonar, sin limitación alguna, a D. Enrique Rioja Lo Bianco, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la gratificación anual de 5.000 pesetas, que le corresponde por razón de este cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Alfredo Jara Urbano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. José Ruiz Galán, Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de tomar parte en el concurso a que se contrae la Real orden de 28 de Febrero de este año, para proveer la vacante de Profesor numerario de Matemáticas que existe en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, pese a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 5.°, párrafo segundo, que exige a los Profesores numerarios de Escuelas Normales e Inspectores nombrados para Canarias dos años en el desempeño de estos cargos para poder acudir a los concursos de traslado.

Considerando que tal como está redactado este precepto no puede admitírsele sin perjuicio de tercero en el referido concurso, por no llevar los dos años de que se ha hecho mérito, estando comprendido en el apartado 5.° de la expresada Real orden, que deja sin efecto su referida súplica;

Considerando, no obstante—vista la parte expositiva del susodicho Real decreto—, que el objeto del legislador fué retener por cierto tiempo dicho personal en las provincias Canarias para el mejor servicio docente, por lo que, respetando esa permanencia de dos años, no ha de ser precisamente en un mismo cargo, máxime si se tiene presente que ello puede ocasionar perjuicios a los interesados que deseen pasar de un Escalafón a otro en uso de un derecho y aspiración legítimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desestime la referida súplica.

2.° Que para lo sucesivo se entienda aclarado el párrafo segundo de anterior mención en el sentido de que los interesados a quienes afecta que reunan las condiciones requeridas en los oportunos concursos pueden acudir a los mismos, si se trata de vacantes en el archipiélago Canario, computándose todo el tiempo servido en uno y otro cargo para los dos años que se precisan a fin de concursar vacantes en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santiago López de Tamayo y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño al Profesor numerario del mismo Centro D. Pablo Martínez de Salinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Relaño Jiménez, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Auxiliar de Letras D. Manuel Llanes Mariscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Vistos la solicitud de licencia de treinta días, motivada por enfermedad, formulada por D.ª Trinidad del Pino Balsera, Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Córdoba, la correspondiente certificación médica e informe de la Directora de la referida Escuela;

Resultando que si bien este último, más que desfavorable, es hostil a la interesada, y esta misma aversión implica manifiesta parcialidad contra la solicitante, ya anteriormente exteriorizada con ocasión de un expediente que se le siguió a instancia de dicha Directora, del que resultó aquélla libre de responsabilidad;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada para interpretación, aclaración y cumplimiento del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año, no puede estimarse vigente, en recto criterio jurídico y legal, por modificar lo preceptuado en un Real decreto, el de 7 de Septiembre de 1918, aprobatorio del reglamento de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con dicho reglamento, se conceda a D.ª Trinidad del Pino Balsera, Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Córdoba, treinta días de licencia, con sueldo entero, que, de conformidad con el art. 36 del mencionado reglamento, se empezará a contar desde el día en que reciba la orden de concesión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Custodio Movilla Gongola, que sirvió interinamente la Escuela de Villabrágima (Valladolid) el año 1927 (hoy se halla en Tordehumos), sin que el citado Ayuntamiento le asignara casa-habitación ni le indemnizara la cantidad correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que con fecha 9 de Marzo de 1929 esta Dirección general ordenó a esa Inspección de primera enseñanza significara al Ayuntamiento de Villabrágima su obligación de abonar a D. Custodio Movilla lo que le adeuda por casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto se insista por V. S. cerca del Ayuntamiento para que cumpla el precitado art. 15 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias de la Escuela graduada de niñas del grupo Menéndez Pelayo, de Madrid;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Madrid comunica que ha girado visita a la citada Escuela para ver la organización e instalación de las clases complementarias, encontrándolas en condiciones de poder comenzar a funcionar y a este fin acompaña la Memoria, presupuesto de gastos y propuesta del personal referente a dichas clases;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre último se establecieron en la Escuela graduada de niñas del grupo Menéndez Pelayo, de Madrid, las clases complementarias que en dicha disposición se indican;

Resultando que la Directora de dicha Escuela propone las siguientes enseñanzas para las referidas clases:

Artes industriales.—Labores artísticas, Historia del Arte, Corte y confección, Geometría, Dibujo, Modelado y Cerámica.

Trabajos de oficina.—Francés, Aritmética mercantil y Mecanografía y Taquigrafía.

Enseñanzas del hogar.—Cocina, lavado, planchado, etc., y cultura general.

Proponiendo asimismo, para las mencionadas enseñanzas, el siguiente presupuesto de gastos y propuesta de personal:

	Pesetas.
Dirección y clases de Francés, Srta. Ramírez de Arellano	1.000
Labores artísticas, Srta. Peyró	800
Corte y confección, Srta. Asensio	800
Dibujo y Cerámica, Sr. Rodríguez	800
Gramática y Arte, Srta. Miquélez	800
Aritmética y Geometría, Srta. San Martín	800
Mecanografía y Taquigrafía, Srta. Rubio	800
Cultura general, Sras. Rojo y Forés	1.600
Total personal	7.400
Material	600
Importe total	8.000

Considerando que la Inspectora informa que ha encontrado las referidas clases en condiciones de poder comenzar su funcionamiento;

Considerando que las clases y el presupuesto son adecuados a la finalidad que con estas enseñanzas se persigue, advirtiendo que las de cultura general han de ser con aplicación a las Artes, oficios, industrias, profesiones, etc.;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre último, que establece dichas clases, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias establecidas por Real orden de 21 de Diciembre último en la Escuela graduada de niñas del grupo Menéndez Pelayo, de esta Corte, con las enseñanzas que anteriormente se indican, comiencen a funcionar a cargo de los Profesores que la Directora de la Escuela propone, autorizándose el presupuesto de gastos de sostenimiento de estas clases, que importa por todo el año, por personal 7.400 pesetas y por material 600, total 8.000 pesetas, de cuyas cantidades se descontará la parte correspondiente desde 1.º de Enero último a la fecha en que comiencen a funcionar las clases, y se librarán por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º «Para gastos de las instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid» del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de la Directora de dicha Escuela, D.ª Africa Ramírez de Arellano, debiendo tener en cuenta al terminar el corriente año económico del re-

sultado de estas enseñanzas para las modificaciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias en la Escuela graduada de niños del grupo Menéndez Pelayo, de Madrid;

Resultando que girada visita a dicho grupo escolar por la Inspección de primera enseñanza, ha podido ver que está adquirido el material para las clases complementarias y que cuenta con local adecuado para las mismas, lo que participa a la vez que acompaña los programas y presupuestos entregados por el Director del citado grupo escolar;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre último se establecieron en la Escuela graduada de niños del grupo Menéndez Pelayo, de Madrid, las clases complementarias que en dicha disposición se indican;

Resultando que el Director de dicho grupo escolar propone las siguientes enseñanzas para las referidas clases:

CLASES SUPLETORIAS

Preparación industrial.—Aritmética y Geometría con aplicación a la industria, dibujo, encuadernación y carpintería.

Preparación mercantil. — Contabilidad, Francés y Mecanografía.

Educación religiosa, moral, cívica y artística.

Proponiendo, asimismo, para las mencionadas enseñanzas el siguiente presupuesto y propuesta de personal:

	Pesetas.
Dirección y educación moral y cívica, D. Isidro Almazán.	1.000
Carpintería, D. Vicente Corral San Martín	1.000
Encuadernación, D. Claudio Brotons Sanchis	600
Aritmética y Geometría con aplicación a la industria, D. Manuel C. Gómez	600
Mecanografía, D. Víctor García Hernández	600
Aritmética mercantil y Contabilidad, D. Fermín Barceló Gallego	600
Dibujo, D. Julio Hidalgo Blanco	600
Francés, D. Félix Vaquero Ruiz	600
Clases supletorias, D. Joaquín Balsalobre y D. Rafael Aragón Jiménez, a 600 pesetas cada uno	1.200
Música, D. José Brotón San Juan	600
Material para talleres y clases teóricas	1.100
Importe total	8.500

Considerando que se ha adquirido el material para dichas clases y que se cuenta con local adecuado para las mismas;

Considerando que las clases y el presupuesto son adecuados a la finalidad que con estas enseñanzas se persigue, justificándose, por ahora, las clases supletorias por tratarse de un grupo recientemente creado;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre último que establece dichas clases y lo que previene el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerendo que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, por lo que no hay inconveniente en que dichas clases comiencen su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias establecidas por Real orden de 21 de Diciembre último en la Escuela graduada de niños del grupo Menéndez Pelayo, de esta Corte, con las enseñanzas que anteriormente se indican, comiencen a funcionar a cargo de los Profesores que el Director de la Escuela propone, autorizando el presupuesto de gastos de sostenimiento de estas clases que importa por todo el año, por personal, 7.400 pesetas, y por material, 1.100, total 8.500, de cuyas cantidades se descontará la parte correspondiente desde 1.º de Enero último a la fecha en que comiencen a funcionar las clases, y se librarán por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º «Para gastos de las instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid» del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del Director de dicha Escuela, D. Isidro Almazán y Franco, quien dará cuenta al terminar el corriente año económico del resultado de estas enseñanzas para las modificaciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para establecer la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Marzo último, los Inspectores-Jefes de primera enseñanza han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus Escuelas la enseñanza práctica de la Sericicultura;

Vistas las referidas propuestas;

Considerando que interesa elegir las localidades y los Maestros que se encuentren en mejores condiciones para divulgar los conocimientos de Sericicultura, de indudable valor educativo, aparte de la riqueza que con esta enseñanza se fomenta, facilitando de esta suerte una nueva ocasión para adaptar estrechamente las Escuelas, singularmente las de los pueblos rurales, al medio y a las condiciones de la vida familiar y social, a cuyo fin precisa dotarlas del material necesario y orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia poseen los Maestros mediante cursos de perfeccionamiento;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas nacionales de primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.º Que se facilite a las referidas Escuelas el material de Sericicultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre último, que se halla en depósito.

3.º Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza de la Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

A) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Escuela.

B) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en sus respectivas Escuelas que figuran en la adjunta relación.

C) El curso comenzará el 28 de Abril próximo y terminará el 1.º de Mayo, debiendo presentarse los Maestros en el local que se les indicará, en Murcia, a las diez de la mañana del citado día 28, dejando atendida la enseñanza en sus Escuelas.

D) Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y el Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de D. Felipe González Marín, Director de dicha Estación, y demás Inspectores de la provincia y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de la expresada capital.

E) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada uno, viajes en segunda clase de los mismos, desde la estación de ferrocarril más próxima de su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una, remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general por los gastos de viaje, estancia y demás que le ocasione el curso, 400 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado, 150 pesetas, y gastos de viaje de Murcia a la Estación sericícola y material, se concede la cantidad de 25.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.° Además de las lecciones teóricas y prácticas de Sericicultura, se explicarán lecciones de Zoología, Botánica y Metodología de las Ciencias naturales, a cargo de D. José Lostáu, Catedrático de la Universidad, y D. Domingo Abellán, Profesor de la Escuela Normal.

5.° La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza de la Sericicultura en las Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de esta fecha se establece la enseñanza de la Sericicultura.

Albacete, Abejuela (Letur); clase de Escuela, mixta, D.ª Josefa Llorca.

Idem, Montealegre del Castillo; niños, núm. 1, D. Francisco Sahicas.

Idem, La Roda; graduada, D. Félix Julián Lara.

Alicante, Rojales; niños, D. Ignacio Gutiérrez Tienda.

Idem, Granja de Rocamora; niños, D. Ismael Pastor Mallol.

Idem, Benisa; niños, D. Francisco Medina Seguí.

Idem, Murla; niños, D. Angel Ferrer Cantó.

Idem, Cocentaina; niños; D. Plácido Ruiz Zaza.

Idem, Beniarbeig; niños, D. J. J. Menor Fernández.

Idem, Torrevieja; niñas, D.ª Cruz Martínez Pujol.

Idem, Orihuela; niñas, D.ª Manuela Casamayor Lasheras.

Almería, Nacimiento; niños, D. Vicente Ferreras Mateu.

Idem, Lubrín; niños, D. Nicolás Fernández.

Idem, Cuevas; niños, D. Diego Alarcón Castaños.

Avila, El Arenal; graduada, D. Manuel L. Vázquez.

Idem, Barco de Avila; graduada, D. Firmo Acosta.

Badajoz, niñas, núm. 7, D.ª Beatriz Nieto Vecino.

Idem, Campanario; niñas, núm. 4, D.ª Matilde E. Mayor López.

Idem, Zafra; niños, núm. 4, D. Gerardo Ramírez Sánchez.

Burgos, Redecilla del Camino; niños, D. Mariano Cubero Cubero.

Cáceres, Portaje; niños, D. Francisco González.

Idem, Valencia de Alcántara; graduada, D. Guadalupe Tovar.

Idem, Factoría de los Angeles (Camino Morisco); mixta, don José Vargas Gómez.

Cádiz, Rota; niñas, D.ª Juana Villalpando.

Idem, Sanlúcar; niños, D. Felipe Lamadrid.

Castellón, Almedíjar; niñas, D.ª María del Carmen Balanza.

Idem, Alcalá de Chibert; niños, D. Francisco Fuertes.

Idem, Oropesa; niños, D. Rafael Mora.

Idem, Nules; niños, D. José Marfull.

Idem, Vall D'Alba; niños, D. Enrique Aguilar.

Idem, Moro (Villafamés); niños, D. José María Reverter.

Idem, Cuevas de Vinromá; niños, D. Ramón Ramia.

Ciudad Real, Valdepeñas; niñas, D.ª Felisa Peralta.

Idem, Agudos; niños, D. Claudio Sanz.

Ciudad Real, Campo de Criptana; niñas, D.ª Desamparado Albiñana.

Idem, Almadén; niños, D. Félix Cebrián.

Córdoba, El Carpio, niños, núm. 1, D. Antonio Arias de Saavedra.

Idem, Belalcázar; niñas, núm. 1, D.ª Felisa Navajas Fernández.

Idem, Pueblo Nuevo; niñas, núm. 5, D.ª María Teresa Palomero.

Coruña (La), Conchido, Ayuntamiento de Caramiñal; mixta, D.ª Ramona Tristán López.

Cuenca, Torrejoncillo del Rey; niñas, D.ª Victoria Palomino.

Idem, El Cañavate; niñas, D.ª Josefa Ochoa Cerezo.

Gerona, Cavanas; niños, D. Mateo Coll.

Idem, La Bisbal; niños, D. Mauricio Gelabert.

Granada, Pinos-Puente; niños, D. José Olmedo López.

Idem, Beznar; niños, D. Enrique Díaz Salmerón.

Idem, Chauchina; niños, D. Miguel Gámez Gutiérrez.

Guipúzcoa, Azcoitia; niñas, D.ª Rufina Azcue Lizaso.

Guadalajara, Azuqueca; niños, D. Fidel Mondedeu.

Idem, Casa de Uceda; niños, D. Domingo Escriña.

Idem, Marchamalo; niños, D. Federico Villa.

Huelva, Bonares; niños, D. José Barriga Vega.

Idem, Ayamonte; niñas, D.ª María Muñoz Pérez.

Huesca, Grañén; niñas, D.ª Engracia Molinero.

Idem, Aquilué; niños, D. Segundo López.

Idem, La Lueza; niñas, D.ª Ceferina Barberá.

Jaén, Andújar; niños, núm. 6, D. Rafael Ruiz Fernández.

Idem, Torreblascopedro; niños, núm. 1, D. Jesús Silva Castro.

Lérida, Pont de Claverol; niños, D. Antonio Socoró.

Logroño, Haro; niños, D. Luis García.

Idem, Leiva; niños, D. Pedro Almarza.

Idem, Haro; niñas, D.ª Anunciación Martínez.

Lugo, Pacios-Boimonte, Ayuntamiento de Soler; niños, don Antonio Fernández Campo.

Málaga, Ronda; niños, D. José Macías Sánchez.

Idem, Cártama; niñas, D.ª Isabel Rojas Bermúdez.

Idem, Campanillas; niñas, D.ª Victoria Aguirre Almenta.

Murcia, Barqueros; niños, D. Pedro Martínez Martínez.

Idem, Jabalí Viejo; niños, D. Antonio Martínez.

Idem, San Javier; niñas, D.ª Eugenia Laorden.

Idem, Jabalí Viejo; niñas, D.ª Dolores García.

Idem, Molina de Segura; niños, D. Victoriano López.

Idem, Santa Ana de Cartagena, niños, D. Juan Manuel Sánchez.

Idem, Alcantarilla; niñas, D.ª Consolación Sánchez.

Idem, Monteagudo; niños, D. Angel Hita.

Navarra, Arellano; niñas, D.ª María E. Busto.

Orense; niñas, núm. 1, D.ª Concepción Rocafull Priante.

Oviedo, San Sebastián; niños, D. Tomás J. Toral Casado.

Palencia, Astudillo; niños, D. Heraclio Fernández.

Idem, Villada; niñas, D.ª Clara Gil.

Pontevedra, Portas; niños, D. Antonio Rocamonde.

Santander, Santoña; niños, D. Ricardo Gutiérrez.

Idem, Molledo; niñas, D.ª Juliana Ruiz y Gómez.

Segovia; niños, núm. 2, D. Pedro Natalias García.

Idem, Turégano; niñas, D.ª Evangelina Parrado.

Sevilla, Lora del Río; niños, núm. 1, D. Blas Antidio Sánchez.

Idem, Marchena; niños, D. José Rioja.

Idem, Guadalcanal; niños, núm. 4, D. Angel Sevilla.

Soria, Sotillo del Rincón; niñas, D.ª Luisa Liso.

Idem, Cuzcurrita; mixta, D. Pedro Siro Llubero.

Tarragona, Montblanch; niñas, D.ª Julia Pasalaigua.

Toledo, La Estrella; niñas, D.ª María Adoración Díez.

Idem, Val de Santo Domingo; niños, D. Virgilio Pérez.

Idem, Velada; niños, D. Andrés Casado.

Valladolid, Olmedo; niños, núm. 2, D. Justo Ortega.

Idem, Valdunquillo; niños, D. Valentín Escobar González.

Vizcaya, Zalla; niños, D. Eduardo Martín.

Zamora, Villanueva de Campeán; niños, D. Francisco Juan Miguel.

Idem, Jambrina; niños, D. Juan Medrano Gonzalo.

Zaragoza, Novallas; niños, D. Victoriano Hernández.

Idem, Mequinenza; niños, D. Emilio Mateos.

(Gaceta del 21.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de los corrientes la Real orden de este Departamento fecha 28 de Marzo último referente al nombramiento de Auxiliares femeninos de los Médicos escolares de esta Corte, y figurando entre las nombradas D.ª Antonia Larios Ruiz Benito, cuyo segundo apellido es Díaz,

Esta Dirección general ha resuelto se entienda rectificado el nombramiento de dicha interesada en el sentido de que su segundo apellido sea el de Díaz y no Ruiz, como por error se consignó en la citada Real orden.

Madrid 19 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 22.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras de dos edificios de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, uno para niños y otro para niñas, en Munguía (Vizcaya), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Félix Gaubeca y Mencheca, domiciliado en Munguía, calle de Butrón, núm. 24, en las cantidades de 80.365,14 pesetas la de niños y 83.683,70 la de niñas, líquidos que resultan una vez deducidas las de 17.700,93 y 18.431,86 a que ascienden, respectivamente, las bajas del 18,05 por 100 hechas en sus proposiciones, de las de 98.066,07 y 102 115,56 pesetas que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Baena (Córdoba), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Félix Ciudad Montoro, con domicilio en Andújar (Jaén), calle de Montero Moya, núm. 19, en la cantidad de 172.524,48 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 29.969,04 a que asciende la baja del 14,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 202.493,53 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Agreda (Soria), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Francisco Barseló Soria, domiciliado en Tarazona (Zaragoza), paseo de Arenales, 24, en la cantidad de 155.120,43 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.234,57 a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición, de la de 196.355,10 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas en Santurce Antiguo (Vizcaya), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Benito Zubiaur y Urquijo, con domicilio en la plaza de San Ignacio, número 2, Guecho (Vizcaya), en la cantidad de 224.650,23 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.523,03 a que asciende la baja del 15,60 por 100 hecha en su proposición, de la de 266.173,26 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Baeza (Jaén), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Manuel Jurado de la Poza, domiciliado en Baeza, calle de Emilio Castelar, num. 24, en la cantidad de 337.263,93 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 74.033,55 a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 411.297,48 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Eibar (Guipúzcoa), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Francisco Errasti Suinaga, con domicilio en Eibar, calle de Grabadores, núm. 4, en la cantidad 87.096,59 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 25.504,04 a que asciende la baja

del 22,65 por 100 hecha en su proposición, de la de 112.600,63 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Ulldecona (Tarragona), celebrada el día 27 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, Sociedad anónima Harinas Serra, domiciliada en Mollet (Barcelona), calle de Moncada, núm. 13, en la cantidad de 207.863,01 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 31.059,99 a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición, de la de 238.923 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

En consonancia y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 de los corrientes *(Gaceta* del 9, núm. 704),

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.° Que las plazas de Maestras y Maestros de sección de los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias, comprendidas entre las que por oposición han de ser provistas en la convocatoria determinada por Real orden de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22, núm. 1 355), queden anuladas de dicha convocatoria y que su provisión habrá de realizarse por el Patronato que tiene a su cargo ambas Escuelas.

2.° Que asimismo se consideren eliminados de los respectivos Tribunales los Directores y Maestros de sección de los referidos grupos que por razón de sus cargos formaban parte de los mismos; y

3.° Que por el Patronato de los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias, y sin que ello merme sus atribuciones ni facultades, se respete desde luego a los opositores que tenían solicitadas las vacantes anunciadas de dichos grupos, considerándoles, si así lo desean, aspirantes a las mismas para someterse a las pruebas que el Patronato establezca en cumplimiento de sus atribuciones para llevar a efecto tal provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LAS ESCUELAS CERVANTES Y PRÍNCIPE DE ASTURIAS, DE ESTA CORTE.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a las plazas de Maestros de sección de las Escuelas graduadas de Madrid.

(Gaceta del 22.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 6 de Marzo anterior *(Gaceta* del 14), por la que se nombra, con carácter provisional, a doña Martina Echarri Eguillor para la vacante núm. 27 C, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las siguientes:

La de D.ª J. Vicenta García Fernández Villanueva, toda vez que siendo la vacante anterior a la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* de 11 de Julio), hay que aplicar para la propuesta de la Sra. Echarri la Real orden de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo), pues, de lo contrario, se daría efecto retroactivo a la mencionada Real orden de 21 de Junio.

La de D.ª María Josefa Corral Ocampo, por ser el turno tercero por el que se adjudica esta Escuela preferente al cuarto, tener la Sra. Echarri solicitada la plaza para que figura propuesta en momento oportuno, o sea cuando se anunció en la *Gaceta* y estar hecha la propuesta de acuerdo con los preceptos contenidos en la Real orden de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo siguiente), y, por ultimo, la de D.ª Petra Gil de Castro, por ser la vacante que reclama resulta de traslado y de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo siguiente).

Queda, por lo tanto, declarada firme la propuesta de doña Martina Echarri Eguillor para la Escuela núm. 27 del grupo C, de esta Corte, de cuya plaza deberá posesionarse en el plazo reglamentario, aclarándose que la fecha de posesión de dicha señora es 5 de Agosto de 1925, según dispone la Real orden de 5 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 7).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Gaceta del 12.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Martina Echarri Eguillor, Maestra de Fuencarral (Madrid), contra la resolución de esta Dirección de 8 de Junio de 1929 que desestimó su reclamación contra el nombramiento de Directora accidental de la graduada de dicha localidad a favor de D.ª Josefa Cuevas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra propietaria de las Escuelas nacionales de Fuencarral, D.ª Martina Echarri Eguillor, reclama contra el nombramiento de Directora interina de la graduada de dicha localidad hecho a favor de D.ª Josefa Cuevas Serna.

»Estima la reclamante que figurando con número más bajo en el Escalafón que la nombrada, le corresponde la dirección, de conformidad al art. 16 del reglamento de 16 de Septiembre de 1918 y Real orden de 18 de Febrero del mismo año.

»La Dirección general, por decreto marginal de 8 de Junio último, desestimó la reclamación por no justificar la fecha en que la Sra. Cuevas fué nombrada y deducir con relación a ella si la reclamación estaba entablada dentro de los plazos reglamentarios.

»Contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza recurre y hace constar qne la Sección administrativa le dió traslado de la resolución que impugna con fecha 18 de Junio, si bien no llegó a su poder hasta el 2 de Julio siguiente.

»La Sección, en su informe, hace constar que la Sra. Echarri era Maestra de las Escuelas de Fuencarral desde el 9 de Noviembre de 1927, contando, por tanto, en 9 de Diciembre de 1928, fecha de la provisión de la plaza de Directora, un año y un mes de servicios, y la nombrada, en cambio, tres años, cuatro meses y cinco días de servicios, y que el art. 16 del reglamento que cita, se refiere sólo al caso de vacante de dirección de graduada en función, y lo mismo la de 6 de Febrero del mismo año, pero cuando se refiere a una dirección de una nueva creación, que es el caso de que se trata, cuya pro-

visión ha de ajustarse a lo prevenido en el art. 91 del Estatuto, que deroga las disposiciones anteriores.

»Siendo, pues, evidente que la Sra. Echarri no contaba con más servicios en la localidad que la Sra. Cuevas, ni justificaba aquélla tres años, día por día, en la segunda unitaria de Fuencarral, como previene el art. 74 del Estatuto, estima que procede desestimar el recurso.

»El Negociado y la Sección estiman, igualmente, que habiendo formulado la Sra. Echarri la reclamación cuatro meses después de haber sido acordada la creación definitiva de la graduada y del nombramiento de Directora interina, procede desestimar el recurso,

»Esta Comisión, en un todo conforme con la propuesta del Negociado y Sección, estima que procede resolver como se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 14.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Balbina Iglesias Martínez, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada, que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Iglesias Martínez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 1.º de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Balbina Iglesias Martínez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del referido art. 137 del iterado Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Eustasia Pujolar Planas, Maestra de Alió (Tarragona), núm. 4.816 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del presente año, la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronatos de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* de 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, como cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que substituyan a las públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal, y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en sus Escuelas, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae la presente Real orden no están comprendidos los Maestros de Colegios que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

5.ª La clausura de las Escuelas de Patronatos o Congregaciones religiosas y el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan, originan en todo momento la pérdida del derecho a auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese, para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra del presupuesto, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Almonaster, D. Rafael Villa y Díaz-Jara, la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Huelva eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Almonaster, D. Rafael Villa y Díaz-Jara.

»La petición ha partido de la Junta local de primera enseñanza en vista de los resultados obtenidos en la enseñanza por el expresado Maestro y la conducta ejemplar del mismo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ante los informes favorables que se emiten, propone se le concedan las gracias de Real orden.

»Considerando los méritos profesionales que concurren en el Maestro D. Rafael Villa, acreditados en su hoja de servicios sin nota desfavorable, y en los laudatorios informes de la Junta local y la Inspección de primera enseñanza de Huelva,

»Esta Comisión propone, para satisfacción del interesado y para estímulo de sus compañeros de profesión, que se le den las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Alicante, D. Eliseo Villanueva;

Resultando que este Maestro ha desobedecido órdenes superiores, negándose a entregar dependencias del grupo escolar Primo de Rivera con destino a la cantina de la Asociación de Caridad escolar;

Considerando que tal desobediencia implica un acto de indisciplina, que debe ser castigado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por los Maestros nacionales que a continuación se especifican, el art. 129 del Estatuto del Magisterio, la Real orden de 3 de Abril de 1919 y los favorables informes emitidos por las respectivss Secciones e Inspecciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas tales licencias de tres meses, para asuntos propios, sin sueldo, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida por los correspondientes Maestros interinos, a los señores siguientes:

D.ª María Francisca Fernández Heredero, Maestra de Jódar (Jaén).

D.ª Donina García Gallego, Maestra de Almantigas (Soria).

D.ª Cipriana Sánchez Lacunza, Maestra de Oliete (Teruel).

D.ª Orosia Regueira No, Maestra de El Ferrol (La Coruña).

D. José Docampo Vázquez, Maestro de Garabelos (Orense).

D. Antonio Collado Castillo, Maestro de los Noguerones de Alcaudete (Jaén).

D. Manuel Iglesias Constela, Maestro de Noalla (Pontevedra).

D.ª Encarnación Martínez Urizarna, Maestra de Bergancianos (Salamanca).

D. Luis Magaña Visbal, Maestro de Baza (Granada).

D. Santiago Gómez y Gómez, Maestro de Ciudad Real; y

D. León Gregorio García Martínez, Maestro de Valverde de Júcar (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hipólito Tío Sánchez, Maestro de Paradela-Corgo (Lugo), treinta días de licencia, sin sueldo, en concepto de segunda prórroga de la licencia que por enfermedad disfruta, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Cedrón Gómez, Maestra de Martianes (La Coruña);

D. Luis Reguiero Ramos, Maestro de Corne (La Coruña); y

D.ª Ruperta Oliva Castro, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la que por enfermedad disfrutan, y de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y SEVILLA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Díaz Sánchez, Maestro de La Coruña, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Dolores Fernández Martín, Maestra de la Escuela nacional de Fuenteovejuna, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SANCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Josefa Jauma Burgués, Maestra de la Escuela nacional de Torre del Español, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Pilar Gutiérrez Rodríguez, Maestra de la Escuela nacional de Morezuela de los Infanzones, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Septiembre último la Maestra de la Escuela nacional de Villanueva y Geltrú, D.ª Leonor Vidal Llabería, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por corresponderle cesar en 3 de Septiembre último a doña María Encarnación Sanz Gómez, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de San Pedro de Gaillos, de esa provincia, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por corresponderle cesar en 29 de Marzo como Maestra sustituída de la Escuela de Villajoyosa (Alicante), a D.ª Jerónima Soler Galiana, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Mendiri López, Maestro de Begoña-Bilbao (Vizcaya), núm. 829 bis del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Encarnación Pérez Díez, Maestra de Hornillos de Cerrato (Palencia), núme. 4.515 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Menéndez y Somoaud, Maestra de Mieres (Oviedo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Vicente Durán Cantalejos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico a su hijo D. Anastasio Durán Gamino para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Habiéndose cometido un error de copia al cumplimentar el expediente de dispensa de defecto físico incoado a instancia de D. Francisco González y González, se inserta debidamente rectificado.

Visto el expediente incoado por D. Francisco González y González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Habiéndose padecido un error en la orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 15 de Abril próximo pasado, se reproduce ésta debidamente rectificada.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta local de primera enseñanza, en concepto de Letrado, a D. Alvaro de Blas Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta local de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. José Valcarcel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga, por fallecimiento de don Fernando Guerrero Strachan, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Salvador González Anaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

MUSEOS

ORDEN

Solicitada de este Ministerio por la Comisión local de organización del XI Congreso Internacional de Ferrocarriles que ha de celebrarse en el próximo mes de Mayo en esta Corte, la libre entrada de los congresistas en los Museos y Monumentos de Madrid y otras provincias, dependientes de este Departamento ministerial,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por los encargados de la Dirección y Guarda de los Museo y Monumentos más notables dependientes de este Ministerio de Madrid, Toledo, Avila, Sevilla, Granada y Barcelona, se facilite la libre entrada de los señores congresistas, siempre que ostenten la insignia especial del XI Congreso Internacional de Ferrocarriles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES DELEGADOS REGIOS DE BELLAS ARTES.

Señores Directores de Museos y Monumentos nacionales de Toledo, Avila, Sevilla, Granada, Barcelona y Madrid.

(Gaceta del 21.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del reglamento por que se rigen las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924 y la Real orden de 1.º de Abril del propio año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado de admisión y colocación de obras para el actual Certamen, de conformidad con la propuesta recibida:

Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Teodoro de Anasagasti, D. José Moreno Carbonero y D. José Francés, propietarios, y D. Luis Bellido, D. Marceliano Santa María y D. Miguel Angel Trilles, suplentes.

Por el Círculo de Bellas Artes: D. José Bermejo Sobera, propietario, y D. José Ortells, suplente.

Por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid: don Fructuoso de Orduna, propietario, y D. Julio Vicent, suplente.

Por la Asociación Central de Arquitectos: D. Antonio Palacios Ramilo, propietario, y D. Secundino de Zuazo Ugalde, suplente.

Por el Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas: D. Luis Pérez Bueno, propietario, y D. Anastasio de Páramo, suplente.

Por la Sociedad de Amigos del Arte: D. Julio Cavestany y de Anduaga, propietario, y D. Miguel Velasco y Aguirre, suplente.

Por la Asociación de la Prensa, de Madrid: D. José Francés, propietario, y D. Angel Vegue Goldoni, suplente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dicho Jurado se constituya en los Palacios de Exposiciones del parque de Madrid (Retiro), el día 16 de los corrientes, por ser el siguiente a la terminación del plazo de presentación de obras, y a las once y media de su mañana.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, y anunciada a oposición por Real orden de 3 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición:

Presidente, D. Modesto López Otero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro de Anasagasti y Algau, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ambos Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Andrés Calzada Echevarría y D. Eusebio Bona Puig, los dos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Pedro Muguruza y Otaño y D. Alberto Albiñana y Chicote, Catedráticos de la Escuela de Madrid, y D. Francisco de Paula Nebot y Torrens y D. Pedro Domenech y Roura, de la de Barcelona.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Granada, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Miguel Contreras Morales se encargue interinamente de la plaza de Maestro de taller de Cerámica artística, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Anselmo Plaza se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la vacante, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr: Vista la solicitud de D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga, Maestra del taller de Tapices y Alfombras de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo;

Resultando que aunque dicha Maestra de taller pidió licencia a la Dirección de la Escuela para ausentarse de Toledo el día 20 de Marzo último no llegó a obtenerla, sino que siguió y sigue al frente del taller, sin alteración alguna en su marcha;

Considerando que no ha lugar, por consecuencia, a la resolución dada basada en el motivo que alegaba la Dirección de la Escuela para pedir que fuese nombrada otra Maestra del susodicho taller, con el fin de que su funcionamiento no quedadase interrumpido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto el nombramiento expedido por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado a favor de D.ª Higinia Bueno Pacheco, siguiendo en la clase de Maestra del taller de Tapices y Alfombras de la repetida Escuela D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 15 Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso de traslado la plaza de Profesor de término, de Concepto del Arte e historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, y teniendo en cuenta que ninguno de los concurrentes reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el referido concurso, anunciándose de nuevo al turno que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ORDEN

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Vicente Navarro Romero, Profesor de término de Modelado y Vaciado de esa Escuela, solicitando se le nombre Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, plaza vacante en ese Centro por fallecimiento del titular que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta el derecho que le concede el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910;

Resultando que por Real orden de 27 de Agosto de 1927 se dispuso quedasen en suspenso la tramitación de esta y otras instancias que había en el mismo sentido hasta tanto que por el Consejo de Instrucción pública se propusiera la analogía de las asignaturas, analogía que fué determinada por Real orden de 20 de Marzo del año actual;

Considerando que el traslado que solicita el Sr. Navarro Romero de la enseñanza de Modelado y Vaciado a Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte no se halla comprendida en el cuadro de analogía que determina la Real orden antes citada de 20 de Marzo próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Navarro Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y BELLAS ARTES DE BARCELONA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 22)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 22.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación la Profesora supernumeraria de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D.ª Dolores Casanova y Garrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararla jubilada con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos de dimisión y nombramiento de Consejero de Instrucción pública.—Página 670.
Otro de nombramiento de Vocal del Patronato del Museo del Prado.—Página 670.
Otro de dimisión del Vicerrector de la Universidad de Zaragoza.—Página 670.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Denegando petición de cese de D. José Antonio Bartual.—Página 670.*
Nombramiento de D. Emilio Ruiz.—Página 670.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 670.
Obra pía de Guadasuar.—Desempeño interino de patronazgo.—Página 675.
Escuela Náutica de San Telmo.—Patronato. Nombramientos de Vocales.—Página 675.
Audiencia.—Página 676.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Concurso.—Página 676.*
Adquisición provisional.—Página 677.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Rectificación a la Real orden de cese en desempeño de Cátedra.—Página 677.*
Dotación a Cátedra.—Página 677.
Nombramientos.—Página 677.
Acumulación —Página 677.
Licencia.—Página 677.
Oposiciones.—Página 678.
Concurso.—Página 678.
Anuncios de estas plazas.—Página 678.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 679.*
Aclaración a prórroga de nombramientos.—Página 680.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — *Página 680.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Lista definitiva de artistas medallados.—Página 680.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. José Moreno Carbonero, Profesor jubilado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Sevilla a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Manuel Menéndez Domínguez, Profesor numerario y Secretario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, adscrito a la sección tercera, en la vacante por dimisión de D. José Moreno Carbonero.

Dado en Sevilla a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Béistegui y Benítez, mejicano, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Vocal del Patronato del Museo del Prado.

Dado en Sevilla a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Zaragoza Me ha presentado D. Manuel de Lasala y Llanas.

Dado en Sevilla a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que 37 Maestros del partido de Morella (Castellón) solicitan en 21 de Marzo último el cese del Habilitado D. José Antonio Bartual;

Resultando que al día siguiente 25 de aquellos solicitantes piden, por medio de instancia, y otros cinco por carta, que se consideren nulas y sin ningún valor sus firmas en el anterior escrito;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando que de los 54 Maestros que figuran en la nómina del partido de Morella, sólo siete sustentan la petición del cese del Habilitado, número muy inferior a la mayoría necesaria, según el art. 39 del reglamento de Habilitaciones, para que surta los efectos interesados;

Considerando que es muy lamentable esa volubilidad, aunque para atenuarla se alegue una credulidad burlada o sorprendida, en decisiones que aun sólo por tratarse de acuerdos relacionados con los propios intereses, debieran ser objeto de serena y atenta reflexión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del cese del Habilitado del partido de Morella y llamar la atención de aquellos Maestros que suscriben y anulan peticiones con tan rápidos como sorprendentes cambios de criterio, advirtiéndoles que no es ese el modo más adecuado de hacer uso de un derecho necesario para asegurar garantías, ciertamento legítimas, y que por lo mismo deben preservarse de ligerezas, quizás amparadoras de posibles mediatizaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los firmantes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que verificada en 26 de Diciembre del pasado año la elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Oviedo ante la Junta local de primera enseñanza de aquella capital, el escrutinio arrojó el siguiente resultado: don Baudilio Arce y Arce obtuvo, para Habilitado, 24 votos, y doña Angela Monzón otros 24 para sustituta; D. Francisco Cañal, 40 votos, y D. Celestino Muñiz 38; D. Emilio Ruiz Vázquez, 100 votos, y D.ª Florentina García Díaz, 102;

Resultando que en el acta de la elección consta la protesta formulada por el candidato Sr. Cañal, fundada en la oferta, hecha en circular impresa del Sr. Ruiz, de anticipar pagas y las cuotas de la Asociación por defunción, y alegando, además, otras inculpaciones que el propio reclamante desvirtúa en oficio que figura en el expediente;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando que el Sr. Ruiz Vázquez obtuvo cien votos para Habilitado y la Sra. García Díaz, para sustituta, 102, que suman la mayoría absoluta de los Maestros del partido, en cuya nómina figuran 174;

Considerando que la reclamación formulada no puede afectar a la esencia de la elección y que, de realizarse los ofrecimientos que la motivaron, podría dar lugar a la formación del oportuno expediente para la destitución, de acuerdo con el artículo 42 del reglamento de Habilitaciones, pero no a la anulación de la elección de referencia,

Esta Dirección ha resuelto aprobar el expediente de elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Oviedo, designando para el citado cargo a D. Emilio Ruiz Vázquez, y para sustituta a D.ª Florentina García Díaz, y recordar al referido Habilitado la prohibición contenida en el art. 42 del reglamento de Habilitaciones, siendo nulos los ofrecimientos hechos en la circular primeramente citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída

en Villasuso (Santander) por D. Manuel Ventura López Bravo;

Resultando que dicho señor, Capitán de navío de la Real Armada, fundó en su testamento, otorgado a 16 de Mayo de 1776, ante el Escribano de El Ferrol D. Domingo Antonio Vázquez, la Escuela de primeras letras de referencia;

Resultando que la Fundación posee actualmente un edificio cuya planta baja está destinada a Escuela; varias mesas, un crucifijo, etc., y la lámina de la Deuda, por el concepto de particulares y colectividades, núm. 377, que representa un capital de 9.260,45 pesetas y produce una renta líquida de 296,29 al año;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados patronos el señor Cura párroco de Villasuso y el Alcalde de la Hermandad del Estado Noble, que era o fuese de dicho lugar, perteneciente al Ayuntamiento de Campóo de Yuso;

Resultando probada la existencia en Villasuso de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Campóo de Yuso ha venido ingresando en sus arcas municipales, hasta el año 1926, los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que habiendo dejado el fundador reglamentado su patronazgo y administración, el Ministerio está en el deber de respetar su voluntad;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presusupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, aparte de que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Villasuso con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta, en este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Municipios para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, ni menos por cualquier otro concepto, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y, si esto no fuera posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error fué indebidamente cobrada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no deben conservar en su patrimonio más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo vender en pública subasta, con intervención del Protectorado, todos los que no le sean necesarios, a fin de invertir su importe en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Villasuso, Ayuntamiento de Campóo de Yuso (Santander), por D. Manuel Ventura López Bravo.

2.º Que se nombren patronos de la misma al señor Cura párroco de Villasuso y a la autoridad que haya venido a sustituir al Alcalde de la Hermandad del Estado Noble, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que en el caso de que tal sustituto sea quien ostente hoy la representación del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, no entre en funciones de patrono hasta tanto que se hayan reintegrado totalmente a la Obra pía las cantidades que proceda, ejerciendo el copatronazgo durante todo ese tiempo la Junta provincial de Beneficencia.

4.º Que ésta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiera recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Obra pía como deudor a la misma en tanto el reintegro total no se verifique.

5.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional.

6.º Que una vez se obtenga el reintegro total y se compruebe la falta de los medios económicos precisos para el funcionamiento de la Escuela de la Obra pía, se proceda a la incoación del expediente para la venta, en pública subasta, del edificio, con intervención del Protectorado, convirtiendo el importe de los remates en lámina intransferible de la Deuda del Estado; y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 27 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 18 del mismo mes, que se da aquí por literalmente reproducida, y mediante la que se resolvió no haber lugar a clasificar, por entonces, de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura denominada Fundación de Santa Ana y San Rafael (instituída por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, según los documentos y actos que en dicha Real orden se especifican) hasta tanto que los Tribunales de Justicia resolvieran el litigio promovido por los albaceas de la causante contra la Compañía de María (Marianistas) acerca de la propiedad de los bienes fundacionales;

Resultando que a la anterior Real orden servían de fundamento las siguientes consideraciones legales:

1.ª Que en las personas jurídicas de tipo fundacional y, sobre todo, en las de carácter benéfico, es esencial la existencia de un patrimonio, ya que la realización de los fines sociales cuyo cumplimiento se propone exige el empleo de recursos económicos, y la falta de ellos, al hacer imposible el logro de

los fines fundacionales, determina la extinción de tales personas jurídicas, cual se prevé en el art. 30 del Código civil.

2.ª Que la clasificación de un organismo benéficodocente (que equivale a su investidura de persona jurídica y que, al proclamar el interés público de la obra, la comprende en el número 1.º del art. 35 del citado Código) sólo puede recaer sobre una base material, en que el patrimonio es elemento indispensable, y siempre que ese patrimonio se halle desprendido de todo lazo o nexo con el que fué su fundador, independiente y desligado de él por un acto irrevocable de liberalidad, válido ante terceros; pero, sobre todo, indiscutido y aceptado por quien lo realizó.

3.ª Que en el caso presente (según parece desprenderse de los antecedentes del pleito seguido por los albaceas de la Marquesa de Bárboles contra la Compañía de María) manifestó aquella señora propósito de revocar el negocio fundacional que en documento privado consignara, revocación que no habría encontrado ningún obstáculo legal, puesto que, aplazado por la propia causante hasta después de su muerte el nacimiento de la Fundación, ningún derecho lesionaba, ya que ninguno podría ostentar una persona jurídica no nacida; y

4.ª Que si el repetido pleito se fallase a favor de las pretensiones de los albaceas, desaparecería, con la pérdida del patrimonio, la base material de la Fundación y, por tanto, su posibilidad jurídica de existir, por lo cual la clasificación prematuramente concedida habría venido a recaer sobre fundación inexistente.

Resultando que publicada la aludida Real orden, tuvo ingreso en este Ministerio, con fecha 7 de Febrero último, una instancia suscrita por D. Gregorio Martínez de Murguía, Superior provincial de la mencionada Compañía, en la que después de hacer historia, a su modo, de la tramitación que siguió en este Protectorado de la beneficencia particular docente y Centros informativos dicho asunto, pide que se deje sin efecto la repetida Real orden de 27 de Enero próximo pasado, y, en su lugar, que se clasifique la institución, incorporándola a las que este Ministerio tutela, inspecciona y representa;

Resultando que la Sección de Fundaciones propuso la desestimación de la extractada instancia por las razones siguientes:

1.ª Porque, aunque resuelto el caso en disconformidad con su propuesta y con los informes de la Asesoría jurídica y de la Junta Superior de Beneficencia, lo fué de acuerdo con el dictamen de la provincial y, sobre todo, con el voto particular del excelentísimo señor Obispo de esta diócesis, Vocal de dicha Junta Superior.

2.ª Porque tal Real orden no resuelve nada, sino que se limita a aplazar el acuerdo ministerial hasta que los Tribunales de Justicia determinen si los bienes que se dicen adscritos a la Obra pía son verdaderos bienes fundacionales o legítimarios, como entienden los hijos de la causante, en el pleito que siguen contra los Marianistas ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar.

3.ª Porque la Administración pública, en respeto debido a su jerarquía y atribuciones, sólo puede volver sobre sus propios actos con ocasión de error material que rectifica, de una equivocación que corrige; pero, en modo alguno, cuando se trata de revisar sus acuerdos, dejándolos sin efecto, o sustituyéndolos por otros, función reservada a la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo mediante el procedimiento que señalan la ley y el reglamento de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894.

4.ª Porque el moderno concepto de *Fundación* trascendido, de la ley alemana a la de otros países, es la de un conjunto de bienes dedicados permanentemente a la enseñanza gratuita o transmitidos con la carga de aplicar a ella sus rentas o productos; prescindiendo en absoluto de las personas que ejerzan su patronazgo, las cuales mudan o se cambian fácilmente; y aquí podría darse el caso, si la sentencia fuera favorable a las pretensiones de los demandantes, de desaparecer por entero el caudal sobre que la Obra pía habría de basarse.

5.ª Porque, en definitiva, la Real orden de que se trata no es más que una previsión, una medida *ad cautelam*, que evitará la situación anómala en que quedaría el Ministerio, adscribiendo permanentemente hoy a cierta Fundación bienes que mañana Tribunal competente resolviera que pertenecían a un extraño, a quien habría de entregarlos sin tardanza, ni excusa posible.

Resultando que a propuesta de la misma Sección de Fundaciones, y par la mayor ilustración del caso, remitióse el expediente a informe de la Asesoría jurídica, la cual lo evacuó, con fecha 24 de Febrero último, en los siguientes términos:

«La Asesoría jurídica, que en sus dictámenes de 6 de Junio y 9 de Octubre de 1928 expresó su parecer de que debía clasificarse la Fundación a que se refiere el presente expediente, no desconoce ser facultad del Poder ejecutivo dictar sus relaciones en disconformidad con el dictamen de las dependencias administrativas y consultivas; y por ello consideraría que la Real orden dictada en 27 de Enero último por el señor Ministro de Instrucción pública era firme en el terreno administrativo, sin que procediese otro recurso contra ella que el contencioso-administrativo si no estimase que, efectivamente, existe error de hecho en los fundamentos de la mencionada resolución que aconseja que por la Administración se examine de nuevo el caso, por si existieran motivos bastantes para revocarla, dictando otra más en consonancia con lo que las disposiciones vigentes en materia de beneficencia prescriben y determinan.

»Se sienta en los tres primeros considerandos de la Real orden en cuestión la adecuada y pertinente doctrina de que para clasificar una Fundación es esencial la existencia de un *patrimonio perfectamente definido y acreditado* con el que pueda cumplir sus fines sociales y benéficos, existiendo el cual y reuniendo la institución las características necesarias en cuanto a su fin, debe clasificarse por el Protectorado. Esto sentado, parecería consecuencia obligada de los resultandos de la propia Real orden que, una vez que los fines de la Fundación establecida son los de dar enseñanza gratuita a los pobres, y que en poder de la Compañía de María, Patrona de la indicada Fundación, obran 3.103.500 de pesetas nominales de la Deuda del Estado (hecho probado en el expediente), debía clasificarse la Fundación. Sin embargo, no ha sido así; en el cuarto considerando de la Real orden se razona que se reclama por los albaceas la devolución de los bienes señalados por la causante como patrimonio fundacional, *partiendo del supuesto de que tales bienes nunca salieron del dominio de aquélla, por el hecho de que el caudal patrimonial de la Fundación está en litigio; y suponiendo por ello que no se puede saber si dicho caudal entrará en el patrimonio de la Fundación.* Esto, a juicio de la Asesoría, constituye un error de hecho fundamental de la mencionada disposición, pues los valores que integran el caudal de la Fundación obran en poder de los patronos de ella, hace tiempo, y en el momento actual es algo tangible y concreto que no puede negarse ni desconocerse. La existencia de dichos bienes, que constituyen el patrimonio fundacional, da a la institución los caracteres y requisitos necesarios para ser clasificada con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

»Que sobre este patrimonio (hoy perteneciente de hecho y de derecho a la Fundación, mientras otra cosa no se decida por Tribunal competente) existe una contienda judicial, no puede desconocerse; pero este es asunto que no concierne al Protectorado, el cual, ateniéndose única y exclusivamente al estado jurídico actual, puede y debe clasificar la Fundación, sin entrar a analizar si las pretensiones de los herederos de la causante son más o menos fundadas. Otra cosa sería si existiendo, por ejemplo, una promesa de Fundación por parte de la causante, pero sin haber existido entrega material de bienes, litigaran posibles patronos de aquélla y herederos sobre la procedencia o improcedencia de tal promesa, pues estando el supuesto pa-

trimonio fundacional en la masa hereditaria, serían, quizá, de aplicación los razonamientos sobre que se fundamenta la Real orden; pero que carecen de base si los bienes obran en poder de los patronos y pueden, desde luego, ser empleados en los fines de la Fundación, como ocurre en el caso presente.

»Por la Sección de Fundaciones se reconoce la necesidad de defender los intereses y derechos de la supuesta Fundación, y propone que designe el Ministerio Procurador y Letrado de la Beneficencia para que comparezcan ante los Tribunales, y con independencia de la Compañía de María, defiendan cuantos derechos correspondan a la institución que quiso fundar la Marquesa de Bárboles; pero esta propuesta de la Sección, que, desde luego, se halla de acuerdo con lo que debe ser el fin del Protectorado (defender y amparar toda institución que pueda tener un fin benéfico-docente contra las reclamaciones e impugnaciones que con mayor o menor fundamento puedan formularse contra ellas), no hay posibilidad legal de llevarla a cabo mientras la Fundación no sea clasificada, pues los beneficios que las leyes conceden a aquéllas no pueden alegarse ni disfrutarse mientras administrativamente no se reconozca la existencia de la institución, clasificándola, y por ello, lo primero que hay que presentar ante los Tribunales y Centros administrativos, es la Real orden de clasificación. El Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 establece en su art. 16 que las instituciones allí comprendidas (que no son otras sino las que como tales se hallen clasificadas) tendrán derecho a litigar como pobres, y en el 17 se establece que necesitarán autorización especial del Ministerio para litigar; pero siempre refiriéndose a fundaciones ya clasificadas. La necesidad de defender los derechos de la institución que fundó la señora Marquesa de Bárboles, cuyos bienes hoy están en litigio, es una de las razones sobre que apoya esta Asesoría su informe totalmente favorable a la clasificación.

»Por lo expuesto, la Asesoría jurídica, ratificándose en sus informes de 6 de Junio y 9 de Octubre de 1928, *es de parecer que existen motivos suficientes para que, considerando la Real orden de 27 de Enero próximo pasado dictada con error de hecho, pueda ser revocada, dictando en su lugar otra clasificando la Fundación de referencia.*»

Resultando que la instancia con que se pedía la clasificación venía acompañada de los documentos siguientes:

a) Un contrato privado otorgado en Madrid a 21 de Agosto de 1920 entre la señora Marquesa de Bárboles y Rdo. P. Provincial de la Compañía de María (en virtud de *poder* conferido a éste por el Superior general, con beneplácito de su Consejo), por el cual contrato la primera declaró haber entregado y transferido el día antes al segundo (según reconoce éste y comprueban los testigos) el dominio de títulos de la Deuda española que reseñan, importantes 3.103.500 pesetas nominales, siendo el total de la renta de los mismos 109.328, y pactándose, entre otras cláusulas que no son del caso, que, con arreglo al artículo 1.802 y concordantes del Código civil, la instituidora enajena dichos valores por la renta vitalicia de 50.000 pesetas trimestrales, adquiriendo los Marianistas el pleno dominio de estos valores, sin limitación alguna del derecho de propiedad, y quedando sin efecto la renta vitalicia cuando ocurriese el fallecimiento de la pensionista, que extinguía la obligación del pago de la pensión. Se estipulaba, además, que la Compañía de María llevaría a la práctica la fundación de la obra de cultura para niños pobres, según el pensamiento bienhechor de la Marquesa de Bárboles, que deseaba contribuir a la Escuela de enseñanza gratuita que tenía en estudio la Corporación de Religiosos Marianistas dentro de las bases proyectadas por este Instituto, firmando como testigos D. Manuel de Bofarull, D. Faustino Prieto Pazos y el Inspector general de la Compañía de María D. Miguel Schleich, presente por coincidencia de su visita a esta Corte.

b) Una carta de la Marquesa, dirigida desde Madrid el 23 de Agosto de 1920 al Superior general de la Compañía de María en Nivelles (Bélgica), en la que dice: «Creo contribuir, a mi modo, a la obra benéfica, social y religiosa de la enseñanza y educación cristiana de los niños pobres...; por eso, pareciéndome que en dicha magnífica obra he de llevar mi generosidad hasta donde me sea posible, he resuelto desprenderme de parte de la renta convenida, donando a esa Corporación la diferencia entre las 200.000 pesetas anuales que figuran en los contratos y las 109.328 que me reservo para mis compromisos; o sea, en otros términos, que hago donación, cada año de los que Dios me conceda aún de vida, de la cantidad de 90.672 pesetas a favor de esa Congregación. Abrigo la firme confianza, de que Dios verá esta mi buena voluntad, y que los niños que merced a ello, se eduquen cristianamente, no me olvidarán en sus oraciones.»

c) Un documento, cuyas hojas van rubricadas por la Marquesa de Bárboles, redactado en 15 de Septiembre de 1920, donde se lee: «Fundación de la excelentísima señora Marquesa de Bárboles para niños pobres, bajo la advocación de Santa Ana y San Rafael», y donde constan las reglas por que la institución había de regirse; y

d) Otro documento firmado por la causante, en que actúa de testigo D. Faustino Prieto Pazos, redactado a 2 de Noviembre de 1920, en el que declara solemne y terminantemente ser su voluntad que el Hermano D. Juan Alonso la represente y sustituya en cuanto re refiere a la Fundación, debiendo respetarse su criterio respecto de la persona que le haya de suceder, a su vez, en calidad de mandatario para todos los fines de la Obra pía.

Resultando que la expresada señora falleció en esta Corte el día 15 de Diciembre de 1927, siguiéndose después entre sus herederos y los Marianistas unas negociaciones sometidas a los Tribunales en el pleito de anterior mención;

Considerando que la apreciación de si los anteriores documentos son o no los que, como inexcusables, exige el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y si la Obra a que los mismos se refieren reune o no las características señaladas en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la citada instrucción, es de la exclusiva competencia del Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, sin que sea dable al Protectorado penetrar en la apreciación y juicio de si el contrato aleatorio de renta vitalicia celebrado entre la Marquesa de Bárboles y la Congregación religiosa de los Marianistas es o no rescindible, ni si finó el plazo para el ejercicio de la acción que señala el art. 1.299 del Código civil, problemas jurídicos cuyo examen y resolución compete a los Tribunales ordinarios, es propio de su actuación, amparadora de todo propósito de fin benéfico, velar por la constitución de instituciones cuyo desenvolvimiento afecte a la enseñanza; y, en tal sentido, a la vista de documentos como los reseñados, es deber inexcusable suyo realizar cuanto esté en su mano para favorecer la institución, en tanto no se demuestre fehacientemente o por resolución judicial la inexistencia de la misma;

Considerando que, de momento, al Protectorado nada interesa la contienda judicial entablada entre los albaceas de la causante y la representación de la Compañía de María; y, en cambio, es de su especial incumbencia respetar y hacer respetar, dentro de su esfera de acción, la voluntad de la fundadora, no siéndole posible prescindir del precepto jurídico, básico de la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en innumerables sentencias y recogido en el art. 1.278 del Código civil, según el cual, «de cualquier modo que el hombre quiera obligarse, queda obligado»; no siendo menos axiomático ni fundamental el principio de derecho de que «nadie puede ir contra sus propios actos», y por consiguiente, en tanto no sea anulada o disminuída la cuantía de los bienes fundacionales por la competente resolución judicial, la Fundación de que se trata hay que estimarla viva desde el momento en que nació a la vida del derecho; o sea, desde el instante en que la señora Marquesa de Bárboles entregó los títulos de

la Deuda que constituían el capital objeto del contrato de renta vitalicia, terminado el cual al fallecimiento de la pensionista, adquiere vida real la Fundación de que se trata; de tal manera, que su extinción o anulación sólo puede tener lugar por la material imposibilidad única de la pérdida de los bienes que la constituyen;

Considerando que, a vista del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, nadie puede negar la existencia aquí de una Fundación benéfico-docente, ya que se trata de un conjunto de bienes transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a la enseñanza gratuita, mediante una Escuela cuyo patronazgo y administración dejó reglamentados la propia causante;

Considerando que no habiéndose señalado el edificio donde instalar las clases, no cabe exigir las certificaciones a que hace referencia el apartado 3.º del art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y sí sólo exigir al Patronato que someta a la censura del Protectorado el proyecto de construcción para no autorizarlo si se halla falto de las imprescindibles condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional con el Departamento de la Gobernación del Reino;

Considerando que, según el art. 5.º, núm. 6.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, una de las facultades que corresponden a este Ministerio es la de nombrar total o parcialmente los organismos o personas que hayan de ejercer el patronazgo sobre las Fundaciones de fin escolar o educador;

Considerando que, dada la cuantía de los bienes afectos al levantamiento de las cargas docentes, esta Fundación puede indudablemente cumplir con el objeto de su instituto, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, según prohibe el art. 44, párrafo tercero, de la susodicha instrucción;

Considerando que, habiendo confiado la fundadora a los Marianistas y especialmente al Hermano D. Juan Alonso el establecimiento de la Fundación, procede otorgar a ellos el patronazgo de la misma, aunque con la asistencia e intervención de dos Vocales, que no sólo les auxilien en la obra, sino que sean garantía de su más puntual y exacto cumplimiento;

Considerando que las Fundaciones de esta índole se hallan obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéficodocentes no deben poseer títulos de la Deuda pública al portador sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la propia Deuda a nombre de la Obra pía, pues así lo manda el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el 3.º del de 25 de Octubre de 1908;

Considerando que, como dice muy acertadamente la Asesoría jurídica, la Real orden reclamada se basa sobre el error material de hecho de asegurar que la Fundación carece hoy de bienes, cuando, por el contrario, es lo cierto que dichos bienes existen, que son de cuantía harto estimable y que obran en poder de los patronos de la Obra pía hace varios años; motivo por el que este Ministerio, antes de que le obliguen a rectificar la equivocación padecida, se apresura a hacerlo, volviendo sobre el expediente que motivó la Real orden de 27 de Enero último—que quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal—y dictando, en su lugar, la que estima verdaderamente ajustada a derecho y conforme además con su misión vigilante y tuitiva de esta clase de instituciones;

Considerando que ante el hecho innegable de la existencia de los bienes fundacionales no puede afirmarse con verdadero fundamento que la presentación de una demanda reivindicatoria baste para suspender el fin fundacional, contrariando con ello la voluntad de la fundadora, claramente manifestada en documentos indubitables que no hay necesidad de que sean públicos para que surtan efecto; así que el hecho de la clasificación, acto puramente administrativo, no puede depender de la solución que los Tribunales de Justicia den a la contienda planteada, porque sentado este precedente, bastaría para entorpecer la acción del Protectorado que cualquiera persona entablara una acción de índole civil ante la jurisdicción ordinaria, lo cual es inadmisible por absurdo;

Considerando todavía y, finalmente, que el error de hecho y la consiguiente equivocación de derecho de la Real orden de 27 de Enero es tal y tan grave cual el que se cometería al negar la existencia del feto de un póstumo, por mirar a la contingencia de su malogro, y a negar, por ende, el derecho de los interesados a las prevenciones legales de cuando una viuda queda encinta, desvirtuando por negativa prematura toda la fuerza del precepto inmemorial del derecho de los pueblos cultos de que para cuanto le pueda favorecer, el concebido se tiene por ya nacido, en el caso de autos una personalidad civil, pero no menos persona jurídica sujeta a derechos y deberes que la persona individual.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que, como dictada con error material de hecho, quede nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de este Ministerio de 27 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero y reproducida en el Boletín Oficial del Departamento, del 18.

2.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular la Obra pía de cultura denominada Fundación de Santa Ana y San Rafael, instituída en esta Corte por la excelentísima Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles (q. e. p. d.).

3.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Congregación religiosa denominada Compañía de María (Marianistas), la cual nombrará una Junta compuesta de tres Vocales, uno de ellos, mientras viva, el Hermano D. Juan Alonso. A dicha Junta auxiliarán, con el carácter también de patronos, el Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid y el Vocal de la Junta provincial de Beneficencia que esta Corporación designe. La presidencia corresponderá a don Juan Alonso, sustituyéndole, a su muerte, el Hermano que la Congregación designe, y siendo entonces Presidente el miembro del Patronato que los cinco Vocales elijan.

4.º Que dicho Patronato ejercerá los derechos y tendrá las obligaciones inherentes al cargo, entre estas últimas la de someter presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

5.º Que proceda inmediatamente: a convertir en un depósito intransmisible en el Banco de España, a nombre de la Fundación, los títulos de la Deuda pública al portador que posee, con sus intereses, y que constituyen el capital de la Obra pía; a someter a la censura de este Protectorado el proyecto de Estatuto por que ha de regirse aquélla, y a someter, igualmente, a su aprobación los planos y la Memoria del edificio donde haya de instalarse la Escuela fundacional.

6.º Que una vez depositados dichos títulos y convertido en otro (que también se depositará en el Banco de España) el importe de sus cupones trimestrales, se practique liquidación para averiguar el capital exacto con que cuenta a la fecha la Obra pía, bien entendido que si se estimara que el depósito no representa todos los valores pertenecientes a la misma, según la voluntad de la benemérita causante, se procederá, previo el oportuno expediente de investigación, a exigir de quien corresponda el cumplimiento de aquélla.

7.º Que en momento oportuno se presenten a liquidación en la Oficina de Derechos reales los contratos de que queda hecho mérito, y que sirven de base a la Fundación, constituyendo su título.

8.° Que este Protectorado de la beneficencia particular docente comparezca, bajo la dirección del Letrado, en los autos judiciales para defender cuantos derechos correspondan a la institución que ahora se clasifica, usando del beneficio de la pobreza legal y con absoluta independencia de la actuación de los Marianistas. Dicho Letrado lo designará la Junta provincial de Beneficencia, y el Procurador (que lo será en turno de oficio) se interesará que lo nombre el Juzgado ante el cual se sigue el aludido pleito entre los albaceas testamentarios de la causante y la representación de la Compañía de María; y

9.° Que, a más de publicarse esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y reproducirse en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, se comunique a los excelentísimos señores Ministro de Hacienda, Rector de la Universidad Central, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y Gobernador del Banco de España, y al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, albaceas testamentarios de la señora Marquesa de Bárboles, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia y D. Gregorio Martínez de Murguía, Superior provincial de los Marianistas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, fecha 30 de Enero último, así como la copia del escrito del Alcalde de Guadasuar que a la misma se acompaña, y cuantos documentos se custodian en este Protectorado, relativos a la lámina de la Deuda núm. 402 de 7.463,93 pesetas nominales, que expedida por el concepto de Instrucción pública, posee el indicado Municipio;

Resultando que, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dicha lámina procede de la conversión de las números 10.621, 12.888, 14.376, 14.655 y 46.542 de 18.998, 9.888,33, 9.875, 18.433,33 y 11.047 reales de la Deuda, al 3 por 100, que figuraban a favor de la Casa de Enseñanza de Guadasuar, las que, a su vez, fueron emitidas por la renta de varias fincas, en virtud de las leyes desamortizadoras;

Resultando que del escrito que la Alcaldía del indicado Guadasuar ha dirigido a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, se desprende:

1.° Que en dicha localidad se ignora la existencia de tal institución.

2.° Que aquel Ayuntamiento viene, desde tiempo inmemorial, cobrando los intereses de la lámins de referancia, los cuales ingresa en arcas municipales sin aplicarlos directamente a institución alguna de enseñanza, y

3.° Que el referido Municipio tiene acordada la enajenación de la lámina de que se viene haciendo mérito a fin de allegar recursos para la construcción de un grupo escolar para lo cual solicitó de este Ministerio la oportuna autorización.

Considerando que, dada la procedencia de la lámina en cuestión, es innegable que constituye el capital de una Obra pía de carácter docente, huérfana de representante legal;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en la Real orden-circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), la Junta provincial de Beneficencia de Valencia debe asumir el Patronato de tal institución, si bien con carácter interino y circunstancial, como manda el Real decreto de 9 de Abril de 1926 (art. 10, núm. 4.°), incautándose inmediatamente de la lámina de que se trata;

Considerando que una vez en su poder dicha lámina, la indicada Junta debe incoar, sin pérdida de tiempo, el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundacional, caso de no encontrarse, con la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, practicada en la forma que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que en armonía con lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento de Guadasuar está obligado a restituir los intereses de la referida lámina desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron a cargo del Estado, o sea, desde 1.° de Enero de 1902, ya que si aquel Ayuntamiento ha venido cobrando los intereses de la repetida lámina, ha sido indudablemente por error puesto que ningún derecho tenía a ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se reconozca como patrono (si bien con carácter interino y circunstancial) de la Obra pía, de que procede la lámina de la Deuda que por el concepto de Instrucción pública posee el Ayuntamiento de Guadasuar, a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia; y

2.° Que dicha Junta proceda:

a) A incautarse inmediatamente de la referida lámina, conservando en depósito los intereses que la misma produzca hasta que por este Ministerio se resuelva el destino que haya de dárseles.

b) A incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundacional, caso de no ser hallado, por la correspondiente información *ad perpetuam memoriam;* y

c) A reclamar del Ayuntamiento de Guadasuar los intereses de dicha lámina desde 1.° de Enero de 1902, ya que desde dicha fecha los ha percibido indebidamente, dando cuenta de su resultado a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla para el cargo de Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Náutica de San Telmo, en concepto de Magistrado de aquella excelentísima Audiencia Territorial, a favor de D. Fernando Badía y Gandarías, en sustitución de D. Luis Suárez y Alonso de Fraga, que cesa por haber sido nombrado Presidente de la de Valencia, y encontrándola ajustada en un todo al art. 2.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal del Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, en concepto de Magistrado de aquella excelentísima Audiencia Territorial, a D. Fernando Badía y Gandarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla para el cargo de Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, radicante allí, denominada Escuela de Náutica de San Telmo;

Resultando que dicha propuesta es en concepto de Diputado provincial;

Resultando que la excelentísima Corporación ha designado a D. Joaquín González Santos, como consecuencia de la nueva constitución de aquélla;

Considerando que la aludida propuesta se ajusta en un todo al art. 2.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal del Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, en

concepto de Diputado provincial, propuesto por aquella excelentísima Corporación, a D. Joaquín González Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Castro, Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), por don Bernardino del Corral y Mier, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza* ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo útil y conveniente al servicio de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de seis plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio, (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas.

Irá todo barnizado con barniz nacional de primera calidad.

Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, tres a cada lado del largo de las mismas, o sea uno por plaza, a conveniente distancia uno de otro para que puedan colocarse cómodamente los alumnos, con cerradura de borja, clase de primera.

Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros con los cantos en redondo, así como las aristas extremas.

Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

2.ª Asimismo acompañará a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán también a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota del precio del modelo de mesas y sillas que presenten, incluyendo en él el correspondiente equipo de seis sillas, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señala en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrá la recepción del moblaje escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en el local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituí lo para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega,

y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material escolar y científico, de Barcelona, 40 aparatos Mignon con películas, a 88,10 pesetas cada uno; 40 linternas, a 82,50 una; 101 microscopios tubulares rectos, de 30 a 70 aumentos, a 19 pesetas uno; 32 ídem tipo núm. 1 estativo fijo, de 30 a 70 aumentos, a 35,10 uno; 132 cajas de 10 preparaciones microscópicas, a 11 pesetas cada caja, y 80 cajas de 12 dispositivas, a 10,50 caja; y a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, domiciliada en Madrid, 40 aparatos Proyector universal, a 196 pesetas cada uno de ellos; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Habiéndose observado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 de los corrientes, página 305, que la Real orden señalada con el núm. 753, se ha publicado con un error, se reproduce íntegra a continuación, subsanado el error padecido:

Ilmo. Sr.: Dictada con esta fecha la disposición en virtud de la cual se encarga a D. Miguel de Unamuno y Jugo la acumulación de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cese en el desempeño de dicha Cátedra, que también tenía como acumulada, el Catedrático de la mencionada Facultad D. José Téllez de Meneses y Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dote en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, con cargo a las asignaciones disponibles por reformas en las dotaciones del Escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, por pase a otra Cátedra del que venía siendo su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la misma al Catedrático numerario D. Leopoldo Juan y García que, habiendo sido titular de ella, se hallaba en situación especial de excedencia forzosa con todo el sueldo y con derecho declarado a ocuparla cuando quedase de nuevo vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Dotada por Real orden de esta fecha la Cátedra de Historia de la Lengua castellana de la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar titular de la misma, a petición propia, a D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático numerario de la expresada Facultad, que la venía desempeñando con el carácter de acumulada, debiendo cesar como titular en la de Lengua y Literatura griegas de iguales sección y Facultad, que se declara vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 16), y apartado *A)* de la regla 20 de las aprobadas por la de 17 de Agosto del mismo año *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929-30, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de Derecho civil D. José Viñas y Mey, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de clase alterna, a percibir desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano y Rectorado correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fran-

cisco Zamarriego y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.° del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno libre, fecha 21 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 27), para la provisión de igual Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante, en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Paleografía y Diplomática, primero y segundo cursos (Paleografía, del anterior plan de estudios), por pase a otra Cátedra, en virtud de concurso previo de traslación, del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 7 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno libre, fecha 21 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 27), para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Paleografía y Diplomática (primero y segundo cursos), Paleografía del anterior plan de estudios, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las

provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1929 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Oriol Anguera Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Fisiología general (comprendiendo la Química fisiologica) con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Villar Viñas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Fisiología general (comprendiendo Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva) con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Jesús de Gregorio Rocasolano y Turmo y D. José Biel Lucea Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las asignaturas de Química Biológica y Complementos de Química, y Física teórica y experimental (Optica y Radiaciones), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Bohigas Balaguer Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Paleografía, Diplomática y Bibliología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Barcells Pinto Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Historia del Arte, Arqueología y Numismática y Epigrafía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado el título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Lafuente Ferrari Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al tercer grupo de la sección de Historia, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Uni-

versidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Clemente Zapata y Zapata, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fecha 22 de Marzo del corriente año, fueron prorrogados, por cuatro años, los nombramientos de los Auxiliares temporales D. Pedro Ricardo Ruiz de Azcárraga y D. José Hernández Guerra, por Real orden de 5 de los corrientes.

Resultando que la expresada Facultad hizo dicha propuesta teniendo en cuenta, sin duda, que el Sr. Hernández Guerra fué nombrado Auxiliar temporal por Real orden de 5 de Abril de 1926;

Resultando que hay datos facilitados por la Universidad Central, sin duda obtenidos por la Facultad aludida que comprueban que dicho Sr. Hernández Guerra está nombrado como tal Auxiliar en dicha fecha y que se posesionó el día 26 del mismo Abril de 1926;

Resultando que examinados los antecedentes que obran en este Ministerio, aparece una Real orden de fecha de 26 de Diciembre de 1922, en virtud de la cual fué nombrado el repetido Sr. Hernández Guerra para dicho cargo de Auxiliar, del cual cesó el 12 de Febrero de 1926 por haber tomado posesión de la Cátedra de Fisiología humana de la Facultad de Salamanca, según se manifiesta, por el Rectorado de la Universidad Central en oficio de 24 de Febrero de 1926;

Considerando que entre los dos nombramientos descritos el interesado Sr. Hernández Guerra cuenta más de siete años de servicios como tal Auxiliar y que el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, aprobada en Consejo de Ministros, establecen sin lugar a duda, la temporalidad de ocho años para el desempeño de tales cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de prórroga de nombramiento en cuanto se refiere a D. José Hernández Guerra, tenga efectos hasta el día en que completen los ocho años de servicios, que es el máximo que determina el citado Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Pedro Alvarez Valcárcel, Maestro de Junquera de Espadañedo (Orense), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Terminado el plazo que señala el apartado 2.° de la orden fecha 31 de Marzo del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 4.° de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que, en la *Gaceta de Madrid*, se publiquen *las listas* definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de honor y de primera clase en las distintas secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y las de los poseedores de Medallas de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de honor.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Lista, por secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera medalla elegibles para Jurados en el actual Certamen.

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.
Menéndez Pidal (D. Luis); 1924.

Primeras medallas.

Aguiar (D. José), año en que obtuvo la Medalla, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904-906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Casas (D. Ramón), 1904.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
Espina (D. Juan), 1901.
Fillot Granell (D. Antonio), 1901.
Galvey y García (D. Enrique), 1915.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.

Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifrén (D. Eliseo), 1906.
Mir (D. Joaquín), 1917.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908 1912.
Romero de Torres (D. Julio), 1908.
Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.
Espina y Capo (D. Juan), 1926.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Vaquer (D. Enrique), 1922.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano), 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan), 1924.
Asorey (D. Francisco), 1926.
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Casanovas Rey (D. Enrique), 1929.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marco Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortes (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Reynes (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primeras medallas.

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Rogí López-Calvo (D. Joaquín), 1926.
Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), 1904.
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Novella (D. Vicente), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor en el actual Certamen.

MEDALLA DE HONOR

Benlliure (D Mariano).
Blay (D. Miguel).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).
Menéndez Pidal (D. Luis).

PRIMERAS MEDALLAS

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Aguiar (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Asorey (D. Francisco).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Herrera (D. José).
Espina y Capo (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol y Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato y Soldevilla (D. Carlos).
Gol (D. José María).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar),
Labrada (D. Fernando).

Landecho y Urries (D. Luis).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín (D. Enrique).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez y Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Meifrén (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Moreno Carbonero (D. José).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Peyró Mezquita (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. José).
Pinazo Marzo (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Rodríguez Acosta (D. José).
Rogí y López-Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Julio).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Rusiñol (D. Santiago).
Salaverría (D. Elías),
Santa María (D. Marceliano).
Soria Aedo (D. Francisco).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Vaquer (D. Enrique).
Vázquez (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. José).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón).

SEGUNDAS MEDALLAS

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Antonio (D. Pedro).
Argelés Escriche (D. Rafael).
Armesto (D. Primitivo).
Aymat Martínez (D. Tomás).
Baiseras (D. Dionisio).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Beltrán (D. Vicente).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Borrell Nicolau (D. Juan).
Brú (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Castro Gil (D. Manuel).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cerezada (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillos Serrano (D. Francisco).
Corredoira (D. Jesús).
Coullaut Valera (D. Lorenzo).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Dunyach (D. José).
Durán (D.ª Victorina).
Estrany Ros (D. Rafael).
Fernández Alvarado (D. José).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Fernández Valbuena (D. Roberto).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D. Fernando).
Francés y Mexia (D. Juan).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Camio (D. Pedro).
Garci-González (D. Manuel).
Godoy Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Viilar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Guardiola (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Junyent (D. Olegario).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Labiada (D. Manuel A.).
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Llimona (D. Juan).
Marcos Díaz Pintado (D. Francisco).
Marín Bagué (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Mateu (D. Ramón).

Mathet (D. Pedro).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Nevot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Ollé Pinel (D. Antonio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Pedraza Ostos (D. José).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez y Pérez (D. José).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Puig Perucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Simonet Castro (D. Enrique).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Tersol Artigas (D. Emilio).
Torremirón (D. Rafael de la).
Uria (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vidal (D. Francisco).
Vila y Prades (D. Julio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).

TERCERAS MEDALLAS

Abréu (D. Gabriel).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andréu (D. Teodoro).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Ballester Besalduch (D. Agustín).
Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidoro).
Bergamín (D. Rafael).
Blanco (D. Luis).
Blanco Coris (D. José).
Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
Blesa Prats (D. Luis).
Borobio Ojeda (D. Regino).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabello Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Carrera y Díez (D. Leopoldo).
Casas Abarca (D. Pedro).
Castaños (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cittadini (D. Tito).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Covarsi Yustes (D. Abelardo).
Cruz (D. Miguel de la).
Checa y Perea (D. Francisco).
Chicharro y Gamo (D. José).
Dal'Re (D. Carlos).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Domingo (D. Gregorio).
Domíngez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espinós Gisbert (D. José).
Farré París (D. Antonio).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferré Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Francés y Mejía (D. Plácido).
Frau (D. José).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvien (D.ª Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijol (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Sainz (D.ª María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrey Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevía (D. Víctor).
Iglesia Rocío (D. Manuel).

Igual Ruiz (D. Enrique).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benede (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Llisás y Fernández (D. Ramón).
Maeztu (D. Gustavo).
Manero Miguel (D. Luis).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Gras (D. Luis).
Martín de la Arena (D. Ramón).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Masset y Tetas (D. Miguel).
Matas (D. Luciano).
Mateu (D. Luciano).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Miguel Sánchez (D. Juan).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montané (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Muntané Muns (D. Luis).
Murillo Rans (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanel (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pezuela (D. Francisco).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Prieto Nespereira (D. Julio).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Redondo Anant (D. Mariano).
Remacha (D. Pablo).
Ribas (D. Federico).
Ribera Blázquez (D. José).
Rico Cejudo (D. José).
Ridaura Casademunt (D. Carlos).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Roesset (D.ª Marisa).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rosll (D. Rafael).
Sáenz Barras (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salís Camino (D. José).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Sancho San José (D. Mariano).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Seijo y Rubio (D. José).
Serra Farnés (D. Pedro).
Segundo (D. Ricardo).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Somoza (D. Arturo).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Terencio Farre (D. José).
Timón (D. Mariano).
Torre Estefanía (D. Rafael de la).
Torre Isunza (D. Pedro).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vicent (D. Carmelo).
Vidal y Cuadras (D. José María).
Vila y Arrufat (D. Antonio).
Vila y Puig (D. Juan).
Villalba (D.ª María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuluaga Estrigana (D. Juan).

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 13 de Mayo de 1930 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 686.*
Concursos: recordando la Real orden de 7 de Marzo de 1930.—Página 686.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 686.*

ALUMNOS.—*Mínimum de escolaridad.—Resolución, con carácter general, a las consultas de la Facultad de Derecho de Madrid.—Página 687.*
Desestimando petición de subvención.—Página 687.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos.—Rectificación de nombramiento.—Página 687.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Barcelona. Aprobación de presupuesto.—Página 687.*
Valencia.—Cátedra de Luis Vives.—Sustitución de conferenciante.—Página 688.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión.—Página 688.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a Escultor Taxidermista.—Página 688.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 688.*
Excedencia.—Página 688.
Concurso.—Página 689.
Anuncio del mismo.—Página 689.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 689.*
Desestimación de instancia del Sr. López y López.—Página 689.

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 689.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 689.

ASUNTOS GENERALES.—*Cartagena y Mahón.—Nombramientos de Directores.—Página 690.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Sobreseimiento de expediente.—Página 690.*
Renuncia de Ayudante.—Página 690.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 690.
Nombramientos de Directores.—Página 690.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Director.—Página 691.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Real orden de gracias.—Página 691.*
Quinquenios.—Página 691.
Denegando conmutación de asignaturas.—Página 691.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios.—Página 692.*
Licencia.—Página 692.

Dirección general de primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 692.*
Nombramientos.—Página 694.

AUXILIARES. — *Denegación de recurso de D.ª Consuelo Borrell.—Página 694.*
Licencia.—Página 695

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 695.*

ASUNTOS GENERALES. — *Almería.—Nombramiento de Secretario.—Página 695.*
Prórrogas de arrendamiento de locales.—Rectificación.—Página 695.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Designación de Comisión.—Página 695.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción provisional de obras.—Página 696.
Idem de proyecto.—Página 696.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento definitivo de Maestro de sección.—Página 696.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 697.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 698.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 698*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinos.—Inclusión del Sr. Guzmán.—Página 698.*
Denegando peticiones de los Maestros señores Patiño. Riera y Milán y de la señora Asas.—Página 698.

Rehabilitación de nombramiento. — Página 699.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en pleitos contencioso-administrativos de las Sras. Cortés y Tineo.—Página 700.
Ascensos.—Página 700.
Desestimación de instancia de D.ª María Gómez.—Página 702.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 702.*
CASTIGOS.—*Página 702.*
LICENCIAS.—*Página 704*
JUBILACIONES.—*Página 706.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 707.*
SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 707.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Córdoba.—Nombramiento de Director.—Página 707.*
Licencias.—Página 708.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Arquitectos conservadores de Monumentos. Confirmación de cargos.—Página 708.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Archivo de Simancas.—Residencia del personal.—Página 708.
Nombramientos de miembros del Comité permanente de los Congresos Arqueológicos.—Página 708.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 23 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. César González Gómez, encargado de la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, por fallecimiento del Catedrático titular, se le acredite, por tal servicio, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desde el día en que de hecho se hiciera cargo de dicha Cátedra, y que al Ayudante de la misma Facultad, D. Salvador Rivas Goday por el desempeño de las funciones de Auxiliar, desde el día 8 de Febrero del corriente año, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el indicado servicio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1925 y en la Real orded de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Victoriano Vázquez Garrido, se encargue del desempeño de la Catédra de Fisiología, vacante por haber cesado el Auxiliar temporal que la venía desempeñando, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hizo cargo de dicha Cátedra, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Reig Cerdá, se le acredite la gratificación de 3 000 pesetas anuales por el desempeño de auxiliaría correspondiente al Sr. Vázquez Garrido, y desde el día en que se encargó de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien recordar a los Decanos de las Universidades del Reino lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1930 (*Gaceta* del 12) respecto a la tramitación de los concursos para provisión de las plazas de Auxiliares temporales que han de quedar vacantes el 30 de Junio del corriente año, según preceptúa dicha Real orden, a fin de que de antemano sean propuestos, antes de la expresada fecha, aquellos que han de ser nombrados para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos el día 1.º de Julio del año actual.

Asimismo se recuerda a los mismos Decanatos la obligación de revisar los expedientes personales de los interesados antes de proponer a este Ministerio las prórrogas de cuatro años de aquellos nombramientos de Auxiliar temporal hechos al amparo del Real decreto de 9 de Enero de 1919, así como de nombramientos nuevos, a fin de evitar que las propuestas recaigan en individuos que cuenten como tales Auxiliares ocho años de servicios, que es el plazo máximo de la temporalidad que preceptúa dicho Real decreto y la Real orden aprobada en Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Domínguez Guilarte, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar temporal D. Angel Santos Mirat, que disfruta los dos tercios del sueldo de entrada, por hallarse desempeñando la Cátedra vacante de Derecho administrativo; dicha gratificación se le acreditará a partir del día en que de hecho se encargara de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Tomás Pelayo Horé, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar temporal D. Luis Navarro Canales, que se halla encargado de Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada, a partir

del día 22 de Febrero del corriente año, en que se encargó de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Alfredo Boatello Campos, que desde 1.º de Enero del corriente año viene desempeñando la auxiliaría de la asignatura de Química orgánica, cíclica y acíclica, por defunción del Auxiliar de la misma, D. José Gran y Guinart, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales desde la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que la Facultad de Derecho de la Universidad Central ha elevado a este Ministerio acerca de la interpretación que ha de darse a los artículos 17 y 18 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que se refieren al mínimum de escolaridad en los estudios universitarios, así como la clase de títulos o estudios que demuestren una formación intelectual superior a la que se exige para emprender estudios univertarios, necesaria para no estar sujetos los alumnos a ese mínimum de escolaridad, y por otra parte, si los alumnos no oficiales pueden o no matricularse en varios grupos de asignaturas en un mismo curso.

Consulta también la indicada Facultad si el Real decreto de 8 de Junio de 1922, relativo a la situación militar de los estudiantes y que ha tenido aplicación para los alumnos del plan antiguo, se entiende que sus preceptos alcanzan también a los sometidos al plan moderno y, por último, pide aclaración a la segunda disposición transitoria del Real decreto de 19 de Mayo de 1928, que trata sobre los alumnos que teniendo aprobado además del preparatorio dos asignaturas de Facultad, se les autoriza para proseguir sus estudios por el plan antiguo y de los que siendo Bachilleres universitarios y en las convocatorias de 1928 aprobaron dos asignaturas de Facultad, comprendidas en el plan antiguo, a quienes por Real orden de 26 de Agosto de 1929 y en vista de las consideraciones que respecto al particular hicieron algunas Universidades, se les autorizó para seguir sus estudios por el plan antiguo, si dicha disposición tiene o no carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Los alumnos que soliciten acogerse a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928 han de poseer un grado de formación intelectual, representado únicamente por la justificación de poseer título facultativo o estudios dentro de este orden.

2.º Los alumnos que se inscriban en enseñanza no oficial podrán verificar matrícula en varios cursos, guardando en el examen el orden de prelación establecido, pero no pudiendo obtener la licenciatura hasta tanto que no trascurra el tiempo que fija el art. 17 del ya repetido Real decreto.

3.º Que lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Junio de 1922, relativo a la situación militar de los alumnos de Facultad, puede entenderse que alcanza también a los que realicen sus estudios por el plan vigente.

4.º Que los Bachilleres universitarios que en la convocatorias de 1928 aprobaron dos asignaturas de Facultad, precisamente del plan antiguo, pueden optar por el plan vigente o el anterior, de acuerdo con los razonamientos expuestos en la Real orden de 26 de Agosto de 1929; y

5.º Que las precedentes resoluciones tienen carácter general, pudiendo, por tanto, las Universidades del Reino resolver por sí todos los casos que se presenten y que desde luego estén comprendidos en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza en súplica de que se les conceda una subvención de 2.725 pesetas para poder visitar la Exposición de Barcelona;

Considerando que no hay crédito en el presupuesto de gastos de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para este fin;

Considerando que aun cuando por Real orden de 7 de Diciembre de 1929 se autorizó para poder concurrir por los escolares a las Exposiciones, tanto de Barcelona como de Sevilla, estas visitas deben verificarse sólo en época de vacaciones;

Considerando que, según la citada Real orden, las Universidades sólo pueden auxiliar a los alumnos que formen parte de las excursiones, con subvenciones que no excedan de los gastos del ferrocarril;

Considerando que si bien por Real orden de 21 del pasado mes de Marzo se autorizó para poder concurrir alumnos de la Universidad de Valencia a la Exposición de Sevilla, la Universidad sólo sufragó los gastos de viaje de ida y vuelta, y los alumnos se obligaron a ahorrar la cantidad que como mínimo acordaran como gastos de estancia en Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se rectifique la orden de 11 de los corrientes, relativa al nombramiento de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a favor de D. Ramón Roldán Ayuso, en el sentido de que el nombramiento de dicho señor es de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Barcelona para el año académico 1929-30;

Resultando que se calculan los ingresos en 845.400 pesetas, que se descomponen así: 662.400 del capítulo 2.º, «Atenciones de cultura», y 183.000 del 2.º, «Colegios Mayores», deduciéndose de ambos capítulos el 10 y 5 por 100, o sean 51.770 pese-

tas para administración; gastos, 793.130 pesetas, que se descomponen así: 610.130 capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», y capítulo 2.º, «Colegios Mayores», 183.000 pesetas; y presupuesto adicional de gastos de administración: ingresos, las citadas 51.770 pesetas, y gastos, igual cantidad;

Considerando que se ha tenido en cuenta los reparos formulados en la orden de 1.º de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita al Patronato universitario el duplicado debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1929 se aprobó la propuesta de conferenciantes para la Cátedra de Luis Vives, de la Universidad de Valencia, formulada por don Pedro Sáinz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid, D. Mariano Puig Dollers Oliver, D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático de la Universidad de Valencia, el Rvdo. P. Antonio Torró, Franciscano, y D. Manuel Montoliu, publicista de Barcelona;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo próximo pasado se accedió a que D. Pedro Sáinz fuera sustituído por el Dr. D. Félix de Llanos Torriglia, de la Real Academia de la Historia, en vista de que el Sr. Sáinz no contesta a las repetidas cartas que le han dirigido para que se persone a dar las conferencias;

Resultando que el Rector comunica que, por hallarse actuando en oposiciones el Profesor de la Universidad de Barcelona D. Manuel Montoliu, se ha excusado de dar la conferencia que le estaba encomendada, y habiéndose ofrecido, en cambio, para sustituirle el Profesor de la misma Universidad Dr. D. Tomás Carreras Artán, propone se sustituya aquél por éste;

Considerando que no hay obstáculo en ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Parga Pondal, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, una pensión de un año para estudiar Geoquímica, en Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y de vuelta.

La concesión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

El pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplido el segundo quinquenio en 1.º de los corrientes, a los efectos económicos, de los servicios que como Escultor taxidermista del Museo de Ciencias Naturales presta D. Luis Benedito y Vives,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a dicho señor se le acredite, por vencimiento del segundo quinquenio y de acuerdo con la Real orden de 4 de Mayo de 1927, la cantidad anual de 1.250 pesetas sobre la de 6.250 que ya percibe, y a contar desde 1.º de este mes de la fecha, diligenciándole en el título administrativo, que ya posee, este nuevo ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Real orden de 16 del actual la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, por nombramiento definitivo de su titular como Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Rafael Ibarra y Méndez, Catedrático excedente de la misma disciplina, con derecho a reingreso en la primera vacante, según Real orden de 15 del actual, entendiéndose que dicho señor desempeñará su cargo con el sueldo de 4.000 pesetas anuales en comisión, en tanto no ocurra vacante del sueldo de la categoría que le corresponde por su situación escalafonal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Real decreto de 16 del actual la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, por nombramiento definitivo de su titular como Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, Catedrático de Filosofía, excedente, con derecho a reingreso en la primera vacante, según Real orden de 21 del pasado mes, entendiéndose que dicho señor desempeñaría un cargo con el sueldo de 4.000 pesetas anuales en comisión, en tanto no ocurra vacante del sueldo de la categoría que le corresponde por su situación escalafonal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Lorenzo Fernández, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez, en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, con todos los derechos determinados en la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la Cátedra de Agricultura, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas D. Leopoldo Noguerol Roso, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 5 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, entendiéndose prorrogada esta licencia a partir del día siguiente a la terminación de la primera, disfrutada con todo el sueldo por el Sr. Sanz Cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Román López y López en solicitud de que se le haga una revisión sobre si se cumplieron las condiciones del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Septiembre de 1926, para la provisión de la Cátedra de Inglés, creada en el Instituto de Santiago, con arreglo al plan de estudios de 25 de Agosto de 1926, que reformó la segunda enseñanza;

Considerando que por Real orden de 26 de Julio de 1927, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, fué desestimado un recurso interpuesto por el Sr. López y López, en el que reclamaba contra el nombramiento de Profesor interino de Inglés del Instituto de Santiago a favor de D. Arturo Cervigón y Díaz;

Considerando que el art. 87 del reglamento de Procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, determina de una manera clara que «las resoluciones dictadas por el Subsecretario y Directores generales, como Delegados del Ministro, y las de éste, son definitivas y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. José María de la Puente y López, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria del mencionado cargo, por así convenir a sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Letras de dicho Centro D.ª María Magdalena Folch Solé,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.° del actual, fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten a la Sra. Folch Solés los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra de Filosofía, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, y a propuesta del Claustro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena a don Leoncio González Calzada, Catedrático de Matemáticas del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Emiliano Castaños Fernández, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado contra los Profesores del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, D. Manuel Díaz Tortosa y D. José Fradejas Sánchez, y contra el Oficial Administrativo del mismo Centro, D. Antonio Moya Escribano, por supuestas faltas de disciplina denunciadas por el ex Comisario regio de dicho Instituto, D. Demetrio Nalda Domínguez.

Resultando que como consecuencia de las mencionadas denuncias se ordenó la formación de expediente y la suspensión de empleo y medio sueldo de los tres indicados Sres. Díaz, Fradejas y Moya;

Considerando que del estudio del expediente remitido a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden que determinó su instrucción no aparecen cargos imputables para dos de los encartados y muy débiles para otro, consecuencia estos últimos del estado de excitación, propio del período preexpedietal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien sobreseer este expediente, reintegrando a los Sres. Díaz, Fradejas y Moya en el disfrute de sus cargos, con todo sus derechos y con expreso reintegro a su favor de los haberes no percibidos por la suspensión de medio sueldo, acordada en la iniciación de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Domingo Armas Paiz, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Registrador de la Propiedad de aquel partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir al referido Sr. Armas de Paiz la renuncia del cargo de Ayudante de Letras del Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Jenaro Fernández Santamaría, nombrado Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza por Real orden fecha 3 del actual, en la que solicita prórroga para tomar posesión de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, ha tenido a bien conceder a dicho señor quince días de prórroga para tomar posesión de la plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Ibiza, a contar desde el día siguiente en que terminó la primera concedida al ser nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Avilés al actual Profesor del mismo Centro, D. Luis Muñiz Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto de Ponferrada al actual Profesor del mismo Centro, D. Diego Galín Solís.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Cangas de Onís al actual Profesor del mismo, Centro D. Fermín Rodríguez Losada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Lorca al actual Profesor del mismo Centro, D. Salvador Bosch Puyol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Villacarrillo, al actual Profesor del mismo Centro, D. Alberto Rodríguez Robles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo al actual Profesor del mismo Centro, D. Luis Grandía Rivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Colegio Politécnico de La Laguna al Profesor numerario de dicho Centro docente, D. Julio de la Rosa Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor y alumnos de la Escuela profesional de Comercio de Santander, que formaban parte de la excursión realizada con tan feliz éxito a la importante Feria Internacional de Muestras de Burdeos, celebrada en el pasado año; teniendo en cuenta el cordial recibimiento y las innumerables atenciones de que fueron objeto dichos excursionistas por parte de las autoridades francesas, y muy especialmente de los Profesores de la Facultad de Letras, Escuela de Comercio y Presidente del Comité de la mencionada Feria, Mr. Georges Cirot, Mr. Etienne Pages, Mr. Louis Confreville, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a dichos señores por la espléndida acogida dispensada al Profesorado y alumnos que realizaron aquella excursión.

Es asimismo la voluntad de S. M. que sean objeto de igual merecimiento los Sres. D. Fernando Barrera y Ferres de la Vega y D. Francisco Escajadillo Aparicio por su desinteresada y valiosa cooperación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3 500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchosaños. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Ral decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Mariscal Tirado, Profesor especial de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Avinent Soriano, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gallardo Sevillano, Auxiliar de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Antonio Pando García solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, de las análogas que tiene aprobadas en la carrera de Piloto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Antonio Pando García, Piloto de la Marina mercante, solicita se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas que tiene aprobadas en dicha carrera de Piloto.

»Resultando que el Director de la Escuela de Comercio de Gijón informa que pueden ser conmutadas las asignaturas de

Aritmética y Geometría (Elementos), Dibujo y los dos cursos del idioma Inglés.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza para la carrera de Comercio la conmutación de asignaturas análogas a las del grado preparatorio, cursadas con igual o mayor extensión en el Bachillerato.

»Esta Comisión amplía lo consignado por el Negociado y la Sección del Ministerio al manifestar el espíritu que guía, así se desprende de su lectura, al citado artículo del Real decreto orgánico sobre Escuelas de Comercio, no autorizar convalidez de estudios en los períodos de estudios técnicos de la carrera de Comercio, y sí únicamente los de cimentación cultural, como son los de conmutaciones autorizadas. Por otra parte, no es aplicable la ley de Instrucción pública para establecer situación de generalidad y reciprocidad a vista de programas de asignaturas, ya que a Instrucción pública le está vedado ahora regir Escuelas de Náutica, por depender del Ministerio de Marina la organización de enseñanzas eminentemente mercantiles para la posibilidad del fin náutico de la Marina mercante, y, en su consecuencia, opina que debe desestimarse la pretensión que motiva la solicitud de D. José Antonio Pando García, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María García Sánchez, Profesora especial de esa Escuela, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su actual sueldo de 3.000 y 500 más del primero, con efectos desde 1.º de Abril de 1930.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Segalerva Jiménez, Profesora especial de esa Escuela, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su actual sueldo de 3.000 y 500 más del primero, con efectos desde 1.º de Abril de 1930.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de esa Escuela, el segundo ascenso por quinquenio, a razón de 500 pesetas anuales sobre su actual sueldo de 3.000 y 500 más del primero, con efectos desde 1.º de Abril de 1930,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen del Pino y Osuna, Auxiliar numeraria de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento; entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a la Real orden de 5 de Enero de 1924 acreditado como está en el expediente de referencia que ha entrado en el octavo mes de su embarazo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para las que se encuentren en Canarias se considerará ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: Respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmen-

te los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 14 de Marzo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias). Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmeditamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar esta vacante se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 7 de Marzo último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre los solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; tenién lose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y, telegráficamente, los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio; según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 10 de Febrero, inserta en la *Gaceta* del 15.

»Dentro del plazo de la convocatoria ha sido solicitada la misma por D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora de Ciencias físiconaturales de la citada Escuela de Orense, y D.ª Marcelina Pilar Camino García, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Las Palmas.

»Las dos concursantes se hallan dentro de las con liciones prevenidas en la convocatoria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el cual establece como primera condición de preferencia la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a la de la vacante, el Negociado y Sección estiman que procede proponer a la Sra. Sanz Miedes, que desempeñó con anterioridad, y en virtud de oposición, la plaza de Profesora de Matemáticas, igual a la vacante objeto del concurso, y en vista de que la Sra. Camino ha hecho ya uso de la preferencia que le concedió el art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y fué, en su consecuencia, nombrada por Real orden de 14 de Marzo último para la Normal de Sevilla.

»Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y Sección se ajusta a las normas de la convocatoria y a lo prevenido en el citado art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

»Esta Comisión estima que procede aprobar la misma y nombrar para la vacante de Matemáticas de la Escuela Normal de Orense a D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 21 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Febrero siguiente.

»Dentro de los plazos reglamentarios ha sido solicitada la mencionada vacante por D.ª Primitiva Amparo Otero y Lucío, Profesora de igual asignatura que la de la vacante, de la Normal de Teruel, y D.ª Modesta Mateos y Mateos, de la de Geografía e Historia, de la Escuela Normal de Las Palmas.

»Las dos concursantes han ingresado por oposición en el Profesorado de Escuelas Normales y se hallan desempeñando iguales materias docentes que las de la vacante, objeto de concurso.

»Las normas con arreglo a las cuales se ha hecho la convocatoria son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y de acuerdo con las mismas y lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por el que se da preferencia a las que desempeñen sus cargos en Canarias, el Negociado y Sección estiman que procede proponer para la vacante de Geografía de la Escuela Normal de Logroño a doña María Modesta Mateos y Mateos, Profesora en la actualidad en la Escuela de Las Palmas.

»Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y la Sección se halla conforme con las normas señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a las de preferencia, que se reconocen por el de 20 de Febrero de 1920,

»Esta Comisión estima que procede proponer para la plaza de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Logroño a la concursante D.ª María Modesta Mateos y Mateos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servi lo resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Consuelo Borrell Mitelbrún contra la resolución dada por la Dirección general de primera enseñanza a una instancia que elevó la interesada en 16 de Diciembre último, solicitando se la nombrase Auxiliar propietaria de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, prescindiendo del informe del Claustro;

Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de fecha 22 de Enero del corriente año se desestimó la instancia de referencia, porque estando agotados los tres turnos que señala el Real decreto de 30 de Enero de 1920 para proveer la referida auxiliaría, debe quedar en suspenso su provisión hasta tanto que la superioridad determine la forma de ser nombrada la Auxiliar que haya de desempeñarla en propiedad en lo sucesivo;

Resultando que, efectivamente, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Jaén fué anunciada a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto, y también a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con el párrafo primero del art. 10 de la referida disposición, habiendo quedado desiertos ambos concursos, por lo cual la plaza en cuestión debía ser provista en la Ayudante más antigua de la sección de Ciencias de la expresada Normal, según señala el párrafo segundo del mencionado art. 10;

Resultando que tampoco este turno puede ser aplicado para proveer la mencionada plaza vacante, por no existir en la Escuela Normal de Maestras de Jaén Ayudantes de la referida sección nombradas conforme a los preceptos del repetido Real decreto, ni Auxiliares gratuitas (hoy Ayudantes), anteriores a dicha soberana disposición;

Resultando que, según manifiesta la interesada en su instancia de 16 de Diciembre de 1929, fué Auxiliar gratuita de Ciencias de la expresada Escuela desde 22 de Enero de 1919 hasta el 29 de Marzo de 1925;

Considerando que a la reclamante no le asiste ningún derecho para ser nombrada Auxiliar de Ciencias del Centro de que se trata, por el turno de Ayudante más antiguo de dicha sección, toda vez que en la actualidad no desempeña el cargo de Ayudante, y que si bien es cierto que la interesada elevó a este Ministerio en 11 de Marzo de 1925 una reclamación por no haber sido incluída en la relación que la Escuela Normal de Maestras de Jaén envió con fecha 1.º de Marzo de aquel año de los Ayudantes numerarios que entonces existían en dicha Normal, no se tiene noticias de que la referida reclamación haya sido resuelta por el Rectorado de Granada a que se remitió, a los efectos que procedieran, el 6 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Borrell Mitelbrún contra la re-

solución que la Dirección general de primera enseñanza dió a su instancia de 16 de Diciembre último, según decreto marginal puesto a la misma con fecha 22 de Enero del corriete año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Cristina Queimadelos y Vieitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias presentadas por D.ª Amelia Pérez Serrano y D. José María Frontera Sanz, Ayudantes gratuitos de Música, respectivamente de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Teruel, solicitando se les reconozca el derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la plaza de Profesora especial de Música vacante en los citados Centros;

Resultando que el día 13 de Marzo último falleció D.ª Rosa Ruiz, que desempeñaba el referido cargo de Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Teruel:

Resultando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 102 de dicho año), determina a quién se debe acreditar los haberes correspondientes cuar do existan Ayudantes de Música en las dos Normales de una misma población y sea un sólo Profesor o Profesora de dicha enseñanza en los dos Centros el que produce la vacante, como ocurre en el caso de que se trata en este expediente;

Considerando que D.ª Amelia Pérez Serrano fué nombrada por orden del Rectorado de Zaragoza de 23 de Octubre de 1919, Ayudante de Música de la Normal de Maestras de Teruel, sin reunir las condiciones exigidas para desempeñar dicho cargo, toda vez que el art. 54 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, con arreglo al cual se hizo su nombramiento, dispone que «cuando las necesidades del servicio lo reclamen podrán igualmente nombrarse por la Dirección general de primera enseñanza, y por los Rectorados, Auxiliares gratuitos, y que tanto éstos como los interinos deberán poseer igual título académico que el exigido a los propietarios»; siendo así que los Auxiliares propietarios (no los Profesores, como entiende la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Teruel en su informe) debían poseer el título de Maestro de primera enseñanza, con arreglo al plan entonces vigente, o el antiguo de Maestro superior, según señala el art. 51 del referido Real decreto, por lo que no tiene ningún valor ni efecto el nombramiento de Ayudante de Música que, en la mencionada fecha, se hizo a favor de la citada Ayudante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la instancia de D.ª Amelia Pérez Serrano, toda vez que no reune las condiciones exigidas para desempeñar el cargo de Ayudante de Música de Escuelas Normales de Maestras; y

2.º Que se acrediten a D. José María Frontera Sanz, Ayudante de la referida enseñanza de la Normal de Maestros de Teruel, los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Profesora especial de Música, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de dicha provincia; debiendo el interesado percibir los expresados haberes a partir del día 14 de Marzo último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que servía la citada plaza en los Centros mencionados, y con la obligación de desempeñar la referida asignatura en ambas Escuelas, hasta tanto que la plaza sea provista en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Enrique Molero García, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Aparecidos algunos errores de copia en la Real orden de 6 de Marzo próximo pasado, de prórroga de los contratos de arrendamiento de los locales donde están instaladas las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren rectificados en la siguiente forma:

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 14.500 pesetas anuales, a nombre de D. Jesús Viza Mumbrú.

Escuela Normal de Maestros de Cáceres. No existe contrato de arrendamiento con el Estado.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por 28.000 pesetas anuales, a nombre de D. Miguel Prieto Hidalgo.

Escuela Normal de Maestras de Palencia, por 3.250 pesetas anuales, a nombre de D.ª Margarita Zuazagoitia.

Escuela Normal de Maestros de Soria, por 4.000 pesetas anuales, a nombre de D.ª Agapita García Lapuente, viuda de Alcalde.

Escuela Normal de Maestras de Teruel, por 5.000 pesetas anuales, a nombre de D. Orosio Gil Amor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el estudio de cuanto afecta al servicio médico escolar, adopción de resoluciones necesarias y propuestas de acuerdos que se estimen oportunos, se constituya una Comisión presidida por V. I. y en la que figuren como Vocales:

El ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

El Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela

de Estudios superiores del Magisterio D. Luis de Hoyos Saiz.

El Inspector-Jefe de primera enseñanza de Madrid D. Francisco Carrillo Guerrero.

Los Médicos escolares D. José Alonso Muñoyerro y D. Eduardo Masip y Budesca.

El Jefe de Propaganda de la Dirección general de Sanidad D. Julio Bravo.

La Maestra de Escuelas nacionales de Madrid D.ª Carmen Abela; y

El Maestro, también de esta Corte, D. Luis Huerta Naves, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Beniarrés (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, quien después del oportuno reconocimiento las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que las operaciones aritméticas están bien hechas, que al Arquitecto director de las obras se han librado directamente por el Estado las 1.690,64 pesetas que por sus honorarios facultativos se deducen al contratista en la expresada liquidación, y que por certificaciones a buena cuenta ha sido abonada a dicho contratista la suma de 62.877,51 pesetas, de las que 5.000 fueron satisfechas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de la mencionada localidad;

Resultando que entre las 65.368,31 pesetas en que se adjudicó el servicio y las 65.360,80 a que asciende el total general de las obras, existe una diferencia de 7,51 pesetas a anular por menor obra ejecutada;

Resultando que una vez deducidas del indicado total de 65.360,80 pesetas las mencionadas 1.690,64 que importan los honorarios por dirección facultativa, queda un líquido de 63.670,16 acreditables al contratista;

Resultando que al habérsele abonado la suma de 62.877,51 pesetas, solamente le falta percibir a dicho contratista la diferencia o saldo de 792,65;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre último por cuenta del presupuesto extraordinario, desglosado del mismo y consignado en el ordinario de este Departamento, es aplicable al pago de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que tanto en las mencionadas acta y liquidación, como en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 7,51 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada, en relación con la adjudicación definitiva del servicio; y

2.º Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, se libren al contratista D. Vicente Seguí Sempere las 792,65 pesetas que importa el saldo a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SANCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para la instalación de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de esta Corte, en la planta principal de la casa núm. 14 de la calle del Pez;

Resultando que este proyecto (cuyo presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, asciende a 24.013,83 pesetas) ha sido redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelanzi en cumplimiento de ordenes de la Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que según previenen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelanzi de obras necesarias para la instalación de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de esta Corte, en la planta principal de la casa núm. 14 de la calle del Pez, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección, a 24.013,83 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Zacarías Pérez y Pérez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Santa Cruz de Tenerife, en la que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la plaza de Maestro de sección de la graduada Reina Victoria, de Sevilla, y haber sido propuesto para ella en segundo lugar de la terna, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase ha quedado vacante en la misma graduada y en la propia capital.

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Zacarías Pérez y Pérez Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños Reina Victoria, de Sevilla, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 21 Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana del Molino y Casas, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Del Molino y Casas le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Abril de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juana del Molino y Casas el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del iterado art. 137.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Casas Sanz, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Casas Sanz le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Agosto de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Casas Sanz el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta, para todos los efectos de la carrera, a lo determinado por el último párrafo del iterado art. 137.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Fernández Herreros, Maestra de Salinas del Manzano (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Vistuer Susín, Maestra de Bárcabo (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Martínez Lázaro, Maestro de El Negro (Almería), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Trujillos Cabrera, Maestra de Guada (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930. *El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D.ª Adelaida Mateos González, Maestra de Pieles (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Lorenza Encontra Jalle y D.ª Presentación Climente Fernández, Maestras de Villanueva de Sigena y Selgua (Huesca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Amalia Díaz Mozún en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de San Román de Cameros (Logroño);

Teniendo en cuenta que la interesada acredita haber hecho los estudios de la carrera de Maestra y verificado el pago de los derechos correspondientes para la expedición del título profesional, lo que le capacita para el ejercicio de la enseñanza; y que su nombramiento ha sido hecho por los Patronatos en uso de las facultades que les concede la escritura fundacional, por lo que han sido cumplidos los requisitos que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Patronato de San Román de Cameros, hecho a favor de D.ª María Amalia Díaz Mozún, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Guzmán Vallejo contra la resolución de la Dirección general de 25 de Octubre último, que le negó derecho a ser incluído en la lista de interinos para la obtención de Escuela en propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Domingo Guzmán Vallejo solicitó se le declarase con derecho a obtener Escuela en propiedad, por contar con servicios interinos con anterioridad a 1.º de Enero de 1919, y no haberle sido posible acogerse a las disposiciones dictadas en relación al derecho que reclama por haber residido en el extranjero en la fecha que dichas disposiciones prevenían.

»Por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza se le desestimó la petición, fundándose en la prohibición señalada en el art. 66 del vigente Estatuto y Real decreto de 4 de Junio de 1920.

»Contra dicha resolución recurre el Sr. Guzmán, en la que insiste en la imposibilidad en que se halló de acogerse a los beneficios concedidos a los Maestros con servicios interinos, ya que justifica debidamente se hallaba en el extranjero, señalando los hechos de que a otros Maestros en idénticas condiciones se les concedió el derecho que él reclama.

»El Negociado y la Sección proponen, no obstante, que, de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y Real decreto de 4 de Junio de 1920, procede desestimar la petición;

»Visto el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que, si bien en estricta aplicación de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, Real orden de los mismos mes y año y las prohibiciones del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y art. 66 del vigente Estatuto, sería prudente desestimar la petición que formula D. Domingo Guzmán Vallejo, merece ser tenido en cuenta el caso no previsto de que, por hallarse en el extranjero a la fecha de la publicación del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, no pudo conocer ni invocar los beneficios concedidos a los Maestros con servicios interinos al 1.º de Enero de 1919;

»Considerando que el interesado acredita con una certificación del Vicecónsul de España en Bahía Blanca, fecha 10 de Noviembre de 1919, su residencia en Buenos Aires desde 11 de Enero de 1917, y que el incluirle en el último lugar de la lista correspondiente de interinos y del segundo Escalafón no originaría perjuicio de tercero;

»Considerando asimismo lo resuelto por Real orden de 24 de Febrero, así como las órdenes de la Dirección que el recurrente invoca,

»Esta Comisión, reconociendo perfectamente ajustada a la legalidad la orden recurrida, estima que por equidad y en atención a lo especial del caso podría concederse a D. Domingo Guzmán Vallejo el derecho de ocupar el último lugar de la lista correspondiente de interinos, para ser incluído en el Escalafón segundo, también en el último lugar, una vez colocados todos los Maestros que figuran en las relaciones de Maestros interinos que obran en este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 30.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Segundo Castor Patiño Sánchez, Maestro en propiedad de las Escuelas nacionales de esta Corte, afecto hoy a una sección de la graduada 12-A, en súplica de que se le confiera el nombramiento de Maestro de sección, con derechos desde 7 de Mayo de 1918;

Resultando que el interesado obtuvo por permuta y orden de 12 de Abril de 1918 una de las Escuelas nacionales de esta Corte, posesionándose el 7 de Mayo del mismo año de la Escuela desdoblada núm. 37-C, siendo destinado por la Delegación regia de primera enseñanza en 14 de los citados mes y año a prestar sus servicios en la núm. 7 del grupo A, pasando, por acuerdo de la misma Delegación de 19 de Septiembre de 1919, a la 12-A, por cambio de destino con D. José María Rodríguez Muñoz, pero sin que aparezca ni en su expediente ni en documentación alguna que dejase de ser propietario de la Escuela desdoblada núm. 37-C;

Considerando que estando perfectamente definida la situación profesional del interesado como Maestro de Escuela unitaria, ya que no es motivo suficiente para variarla el hecho de que se tomase su Escuela para constituir una graduada, sería improcedente otorgarle el nombramiento de Maestro de sección desde la fecha que pretende, no sólo porque tal situación ha sido por el mismo consentida, sino porque ello supondría la concesión de un beneficio que determinaría circunstancias de preferencias consignadas en los artículos 91 y 92 del vigente Estatuto;

Considerando, por otra parte, que la Real orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25), aclaratoria del art. 92 del Estatuto, previene de una manera concluyente en su instrucción 13, que para obtener los beneficios a que alude el último párrafo

del citado artículo es condición indispensable el título administrativo de Maestro de sección, documento de que carece el solicitante, sin duda por haber preferido gozar de los derechos de Maestro unitario hasta el momento que promueve su petición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Segundo Castor Patiño Sánchez, si bien deberá serle diligenciado su título administrativo con el carácter de Maestro de sección, con efectos de la fecha de su petición o sea del 12 de Diciembre de 1929, siempre que así lo solicite en un plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, continuando, en otro caso, en la misma situación en que hoy se encuentra, o sea como Maestro unitario de la Escuela núm. 37-C, agregado a la graduada núm. 12-A.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Francisco de Paula Riera Cuenca, Maestro que fué de la Escuela nacional de Miranda del Rey, Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), en súplica de que le sea concedida la oportuna rehabilitación para su reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado, cuando dejó la enseñanza, en 31 de Diciembre de 1889, sólo contaba con nueve meses y diecisiete días de servicios en propiedad, no estando, por tanto, incluído en el caso 1.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, dictada para la recta aplicación del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; que el solicitante perdió todos sus derechos al no pedir su reingreso dentro del plazo señalado en el párrafo *C)* del art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, y que habiendo cumplido, por otra parte, la edad que para solicitar el reingreso establece el art. 80 del vigente Estatuto, sin que además haya cumplido con los demás requisitos que tal precepto exige,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista instancia de D. José Milán Marco, Maestro que fué de la Escuela nacional de Bienservida (Albacete), en súplica de que se le conceda derecho a reingresar en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el interesado cesó en la Escuela de Bienservida a virtud de renuncia que voluntariamente hizo de la misma, la cual le fué admitida de acuerdo con lo establecido en el art. 139 del vigente Estatuto, y como este precepto determina que la renuncia como tal implica la pérdida de todos los derechos adquiridos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D.ª Benita Asas Manterola, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, en súplica de que se le reconozcan sus servicios como Maestra de sección de la graduada de párvulos, núm. 8-A, de esta Corte, desde el 5 de Noviembre de 1915, para todos los efectos que hubiera menester;

Resultando que la interesada fué nombrada en 11 de Enero de 1902, en virtud de concurso de ascenso, Maestra auxiliar, en propiedad, de las Escuelas públicas de esta Corte, de cuyo cargo fué posesionada en 1.º de Febrero siguiente, y que por virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 se le reconoció el carácter de Maestra independiente de las Escuelas de párvulos de Madrid, adjudicándose a su Escuela el núm. 25-C, de la que continúa siendo titular y así consta en diligencia de la suprimida Delegación regia de esta Corte, de 1.º de Abril de 1911;

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1915 se dispuso reconocer como Escuela graduada, con cuatro secciones, la de párvulos que con el núm. 12 funcionaba en el grupo escolar denominado Vallehermoso, sito en la calle de Fernando el Católico, núm. 10, y que las Maestras que a la sazón servían las secciones de esa graduada manifestasen en un plazo de veinte días si se decidían a quedarse o no de Maestras de sección, sin que conste en el expediente de la señora Asas declaración alguna en tal sentido;

Resultando que por Real orden de 31 de Agosto de 1916 *(Gaceta* del 13 de Septiembre) se dispuso la numeración de todas las Escuelas de Madrid, clasificándolas en tres grupos, ya fuesen graduadas u organizadas bajo el régimen de esta clase de enseñanza: grupo A, unitarias antiguas, grupo B y dedobladas con local o sin local independiente, regidas por Maestros o Maestras procedentes del desdoble escolar, dejando sólo de numerar las plazas de sección de las Escuelas graduadas; y en cumplimiento de la citada Real orden se dió el núm. 8 a la Escuela graduada de niñas, grupo A, establecida en la calle de Fernando el Católico, núm. 10, en la que aparece agregada D.ª Benita Asas Manterola, quien en la misma distribución figura con el núm. 25 del grupo C, como Maestra procedente del desdoble, continuando al frente del mismo destino y prestando servicios en la graduada citada;

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25), aclaratoria del art. 92 del Estatuto, previene de una manera clara y precisa en su instrucción 13, que para obtener los beneficios a que alude el último párrafo del citado artículo es condición indispensable el título administrativo de Maestro de sección;

Considerando que la Maestra de que se trata, al no optar por quedarse de Maestra de sección dentro del plazo de veinte días que al efecto le concedió la Real orden de 5 de Noviembre de 1915, prefirió, sin duda, gozar de los derechos de Maestra unitaria hasta el momento en que promueve su instancia solicitando se le reconozcan sus servicios como de sección, retrotrayendo sus efectos a la fecha de la citada Real orden y que es improcedente que dentro de un mismo período, haya podido la interesada obstentar derechos distintos que corresponden también a cargos diferentes, como lo son los de Maestra unitaria y Maestra de sección;

Considerando que en todo caso podría reconocerse a la señora Asas la condición de Maestra de sección a partir de 28 de Septiembre último, fecha en que lo solicitó,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Benita Asas Manterola, a la cual deberá diligenciársele su título administrativo, con el carácter de Maestra de sección, con efectos de 28 de Septiembre de 1929, caso de que así lo solicite en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, continuando, en otro caso, en la misma situación en que hoy se encuentra, o sea como Maestra unitaria de la Escuela núm. 25-C, agregada a la graduada núm. 8, grupo A.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen García de Oña, Maestra electa por sexto turno y Real orden de 29

de Diciembre de 1928 de la Escuela de Cernado-Manzaneda (Orense), en súplica de rehabilitación del derecho a obtener Escuela en propiedad por el citado turno;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30) fué nombrada la Sra. García de Oña para la Escuela de Cernedo-Manzaneda (Orense), sin que en el plazo señalado al efecto tomase posesión del destino adjudicado;

Resultando que incoado por la interesada el oportuno expediente de rehabilitación, de acuerdo con el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto, le fué ésta concedida por orden de 19 de Octubre de 1929, sin que tampoco se hubiera posesionado en tiempo hábil;

Resultando que nuevamente acude la Sra. García de Oña en súplica de rehabilitación del derecho a obtener Escuela en propiedad por el sexto turno, alegando que no tuvo conocimiento de la orden de esta Dirección del 19 de Octubre de 1929 por no haberle sido ésta comunicada;

Considerando que el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen del destino adjudicado en el plazo señalado se entienda que renuncian a la misma con pérdida de los derechos adquiridos, en el presente caso no sería justa la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado por el informe de la Sección administrativa de primera enseñaza de Almería que la interesada no tuvo conocimiento de la referida orden de 19 de Octubre, y a fin de no causar perjuicio a las que actualmente figuran en la lista de interinas en expectativa de destino, será lo más procedente adjudicar a la Sra. García de Oña el último lugar en la referida lista,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D.ª María del Carmen García de Oña para obtener en su día Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto, pasando a ocupar el último lugar de la lista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y ORENSE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Rita Cortés Fernández y otras contra Real orden de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1927 sobre su colocación en el Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, cuyo fallo, copiado a la letra, dice así:

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de las Maestras de Escuela D.ª Rita Cortés Fernández y D.ª Hermida Ferrín Figueroa contra la Real orden de Instrucción pública de 16 de Septiembre de 1927, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Remedios Tineo Rebolledo contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1928 sobre su colocación en el Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, cuyo fallo, copiado a la letra, dice así:

»Fallamos que, estimando la excepción propuesta, debemos declarar la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D.ª María Remedios Tineo Rebolledo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Marzo de 1928.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-3-930. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído Sr. Huerta, núm. 2.762; a 4.000 pesetas, Sr. Viso, 2.769.

1-3 30. Vacante por anulación del ascenso del Sr. González Palacios, número 4.374; a 3.500 pesetas, Sr. Rubio, 4.387.

2-3-30. Vacante del Sr. Molina, núm. 441; a 6.000 pesetas, Sr. Almecija, 1.014; resultas: a 5.000, Sr. Esteban, 1.898; a 4.000, Sr. Fonz, 2.771; a 3.500, Sr. Lorente, 4.388.

4-3-30. Vacante del Sr. López, núm. 143 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000 pesetas, Sr. Manzano, 393; resultas: a 6.000, Sr. García Rodríguez, 1.015; a 5.000, Sr. Fernández, 1.900; a 4.000, Sr. Sotelo, 2.772; a 3.500, Sr. Oliver, 4.389.

7-3-30. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 888; a 6.000 pesetas, Sr. Inchausti, 1.017, resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.901; a 4.000, señor Cea, 2.773; a 3.500, Sr. Pérez de Mendiguren, 4.390.

10-3-30. Vaeante del Sr. Vidal, núm. 1.581; a 5.000 pesetas, Sr. Trujillano, 1.902; resultas: a 4.000, Sr. Tobarra, 2.774; a 2.500, Sr. Mira, 4.391.

12 3-30. Vacante del Sr. Ortiz, núm. 1.267; a 5.000 pesetas, Sr. Molinero, 1.904; resultas: a 4.000, Sr. Núñez, 2.775; a 3.500, Sr. Romero, 4.392.

Vacante del Sr. Campo, núm. 1.419; a 5.000 pesetas, Sr. Fernández Montero, 1.905; resultas: a 4.000, Sr. Molinero, 2.776; a 3.500, Sr. Del Campo, 4.393.

13-3-30. Vacante del Sr. López de la Cova, núm. 238; a 7.000 pesetas, Sr. Planas, 394; resultas: a 6.000, Sr. Esteban, 1.019; a 5.000, Sr. Guadilla, 1.906; a 4.000, Sr. Aguilar, 2.778; a 3.500, señor Rivera, 4.394.

Vacante del Sr. Adelantado, 3.347; a 3.500, Sr. Fernández Lorenzo, 4.395.

17-3-30. Vacante del Sr. Arnau, núm. 1.009; a 6.000 pesetas, Sr. Fonseca, 1.020; resultas, a 5.000, Sr. Merino, 1.907: a 4.000, señor Fidalgo, 2.779; a 3.500, Sr. Sánchez, 4.396.

18-3-30. Vacante del Sr. Prado, núm. 457; a 6.000 pesetas, Sr. Guardia, 1.021; resultas: a 5.000, Sr. Ojeado, 1.908; a 4.000, señor Moreno, 2.780; a 3.500, Sr. Moliner, 4.398.

19-3-30. Vacante del Sr. Rubio, núm. 1.038; a 5.000 pesetas, Sr. Solano, 1.909; resultas: a 4.000, Sr. Gallardo, 2.781; a 3.500, Sr. Calviño, 4.399.

Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 1.177; a 5.000, Sr. Cámara, 1.910; resultas: a 4.000, Sr. Bustos, 2.782; a 3.500, Sr. Delgado, 4.400.

MAESTRAS

1-3-30. Vacante de la Sra. Escudero, núm. 1.308; a 5.000 pesetas, Sra. Huesa, 1.789; resultas: a 4.000, Sra. Requena, 2.652; a 3.500, Sra. Cortiñas, 4.184.

11-3-30. Vacante de la Sra. Zurita, núm. 2.232; a 4.000 pe-

setas, Sra. Lloréns, 2.653; resultas: a 3.500, Sra. López Carballo, 1.186.

21-3 30. Vacante de la Sra. Vidal, núm. 1.160; a 5.000 pesetas Sra. Díaz, 1.791; resultas: a 4.000, Sra. Blanco, 2.654; a 3.500, Sra. Longhi, 4.187.

23-3-30. Vacante de la Sra. Mateo, núm. 2.293, a 4.000 pesetas, Sra. Blasco, 2.655; resultas: a 3.500, Sra. Balde, 4.197.

28 3 30. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 400, a 6.000 pesetas, Sra. Lora, 920; resultas: a 5.000, Sra. Martín, 1.792; a 4.000, Sra. Benavent, 2.656; a 3.500, Sra. Molina, 4.198.

29-3-30. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 65; a 8.000 pesetas, Sra. Moltó, 142 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Martínez, 397; a 6 000, Sra. Rodríguez, 921; a 5.000, Sra. Estruch, 1.793; a 4.000, Sra. Quiles, 2 657; a 3.500, Sra. Carbajosa, 4.199.

Vacante de la Sra. Soler, núm. 1.124; a 4.000 pesetas, señora Duarte, 2.658; resultas: a 3.500, Sra. Almeida, 4.200.

2 4-30. Vacante de la Sra. Martí, núm. 1.048; a 5.000 pesetas, Sra. Soto, 1.794; resultas: a 4 000, Sra. Loizaga, 2.659; a 3 500, señora Díaz, 4.201.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-3-30. Vacante del Sr. Baeza, núm. 1.807; a 3.000 pesetas, Sr. Jiménez, 2 006; resultas: a 2.500, Sr. García Riva, 2 963.

Vacante del Sr. Moyano, núm. 1.911; a 3.000 pesetas, Sr. Bayón, 2.007; resultas: a 2.500, Sr. Mata, 2.964.

11-3-30. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 2.202; a 2 500 pesetas, Sr. Pulgar, 2 965.

Vacante del Sr. Botella, núm. 2.372; a 2.500 pesetas, Sr. Montolín, 2.966.

15-3-30. Vacante del Sr. Camps, núm. 1.013; a 3.000 pesetas, Sr. García Serrano, 2.010; resultas: a 2.500, Sr. López Novoa, 2.967.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.803; a 2.500 pesetas, Sr. Boqueras, 2.968.

16-3-30. Vacante del Sr. Domínguez, núm. 1 969; a 3.000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.011; resultas: a 2.500, Sr. Pérez y García, 2.969.

19-3-30. Vacante del Sr. Arias, núm. 1.842; a 3.000 pesetas, Sr. Calzada, 2.012; resultas: a 2.500, Sr. Jaurena, 2.970.

20-3-30. Vacante del Sr. Lobato, núm. 140; a 3.000 pesetas, Sr. Ruiz, 2.014; resultas: a 2.500, Sr. López, 2 972.

24 3-30. Vacante del Sr. Muñiz, núm. 1.790; a 3.000 pesetas, Sr. Sanz, 2.015; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 2.973.

MAESTRAS

23-2-30. Vacante por anulación del ascenso de la Maestra excedente Sra. Orcazberro, núm. 2.723; a 2.500 pesetas, Sra. López Valera, 2.733.

28-2-30. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 2.529; a 2.500 pesetas, Sra. Estívil, 2.734.

5-3-30. Vacante de la Sra. Villar, núm. 1.644; a 3.000 pesetas, Sra. Domingo, 1.731; resultas: a 2 500, Sra. Gil, 1.735.

7-3-30. Vacante de la Sra. Berenguel, núm. 1.812; a 2.500 pesetas, Sra. Sánchez, 2.736.

11-3 30. Vacante de la Sra. Bravo, núm. 1.697; a 3.000 pesetas, Sra. Fernández, 1.732; resultas: a 2.500, Sra. Lacueva, 2.737.

23-3-30. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 1.801; a 2.500 pesetas, Sra. Pascual, 2.740.

28-3-30. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 853; a 3.000 pesetas, Sra. De la Iglesia, 1.732 bis; resultas: a 2.500, Sra. Cordero, 2.741.

1-4-30. Vacante de la Sra. Alvarez Solazar, núm. 2.310; a 2.500 pesetas, Sra. Catalán, 2.742.

Vacante de la Sra. Durán, núm. 2.467; a 2.500 pesetas, Sra. Zurita, 2.743.

3.° Que en la vacante de la Sra. Doménech, núm. 4.096, cubra sueldo de 3 500 pesetas D.ª Carolina Alvarez Rodríguez, número 3.440 del primer Escalafón, reingresada en la Escuela de Leganés (Madrid), con efectos económicos desde el día de su posesión, si fué posterior a 4 de Marzo último, y si hubiera sido anterior, percibirá en comisión sueldo de 3.000 pesetas hasta la mencionada fecha.

4.° Que disfrute, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas doña María Benavet Llácer, núm. 2.656 del primer Escalafón, desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Paiporta (Valencia), si ha sido anterior a 28 de Marzo último, y si hubiera sido posterior, percibirá el haber de 4.000 pesetas, a que asciende por la presente Real orden.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Eugenio Moreno Díaz, que tenía el núm. 5.569, de Patraix (Valencia); D. Miguel Capella Tomás, núm. 5.971, de Matadepera (Barcelona); D. José Meis Martínez, núm. 6.717, de Lourizan (Pontevedra); D. Prudencio Santolaria Pérez, núm. 8.537, de Sariñena (Huesca), y D. Adolfo Alonso Gallego, núm. 5.480 de Alba de Tormes (Salamanca).

MAESTRAS

D.ª Aurora Martínez Martínez, que tenía el núm. 3.590, de Ferreros (Oviedo); D.ª Lucía Cristina Escuder, que tenía el número 4.915, de Mozalbarba (Zaragoza); D.ª Africa Shez Trincado Campos, núm. 5.057, de Yébenes (Toledo); D.ª Concepción Alvarez Bermúdez, que tenía el núm. 6.147, de Malvas (Pontevedra); D.ª Consuelo Botija y Vela, núm. 6.424 bis, de Quintanar de la Orden (Toledo); D.ª Emilia Cuadrado Atienza, alta, de Quintanilla de Abajo (Valladolid); D.ª María del Carmen Paz Fernández, alta, de Burgo (Pontevedra); D.ª Concepción Sáiz Salvat, alta, de Altuna (Castellón); D.ª Luisa Fernández Sánchez, que tenía el núm. 7.492, de Huéscar (Granada).

6.° Que en la vacante de la Sra. Gamboa, núm. 1.346, cubra sueldo de 3.000 pesetas D.ª María Jesús Josefina Barros Silva, número 1.237 del segundo Escalafón, reingresada en la Escuela de Barciela (La Coruña), con efectos económicos desde el día de su posesión.

7.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Pedro Langares Sánchez, núm. 3.661, de Pomez (Zaragoza); D. Francisco Fernández del Campo, alta, de Tendal (León); don Juan Manuel Moreno Pausa, alta, de La Puebla (Murcia); don Hilario Montiel Serrano, núm. 3.547, de Cobisa (Toledo), y don José María Coca González, alta, de Tapia de la Rivera (León).

MAESTRAS

D.ª Matilde Elizalde Limorte, núm. 2.971, de Fraginal (Huesca); D.ª María de los Angeles García Nielfa, alta, de Fuente de Tay (Albacete); D.ª Agustina Herráiz Toscano, alta, de Forneas (Lugo); D.ª Carmen Romero Torras, alta, de Valmaña (Lérida); D.ª María Desamparados Raya y Schua, alta, de Loscos (Teruel); D.ª María Mercedes Serrano del Castillo, que tenía el número 1.539, de Padecilla del Camino (Burgos); D.ª Bernarda Mampaso Pérez, que tenía el núm. 4.360, de Camarma de Esteruelas (Madrid); D.ª Olimpia Enriqueta Pascual Lira, alta, de Cerdeira (Orense), y D.ª María Antonia Jiménez Tomé, alta, de Las Machorras (Burgos).

3.° Que en vista de la equivocada interpretación que algunas Secciones administrativas han dado a la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 29), se declare que dicha disposición se refiere, como concretamente preceptúa, a los Maestros nacionales que han pasado o pasen en lo sucesivo a servir Escuelas de la zona del Protectorado de España en Marruecos, los cuales, por otra parte, obtienen sus nombramientos para la citada zona, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, no siendo de aplicación

la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 para los que pasen a desempeñar Escuelas de nuestras Posesiones de dominio del Africa septentrional, plazas que están incorporadas a la plantilla del Magisterio nacional y que son provistas por este Ministerio por los diferentes turnos establecidos por el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María Purificación Gómez Blanco, Maestra de la Escuela nacional de La Cuadra (Vizcaya), solicitando su pase al primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que la petición de la recurrente es caprichosa y exenta de toda legalidad al carecer de disposición gubernativa que la abone, antes al contrario, determina la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, así como el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que para obtener el pase del segundo Escalafón al primero, es indispensable ganar plaza dentro de las anunciadas a oposición en la misma convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Purificación Gómez Blanco, Maestra de la Escuela nacional de La Cuadra (Vizcaya), en súplica de pasar al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de San Pedro Pescador, D.ª Carmen Serrat, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Gerona eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor de la Maestra de la Escuela nacional de San Pedro Pescador, doña Carmen Serrat. Dicha señora, según se desprende de su hoja de servicios, acredita una brillante historia profesional, habiendo merecido por ello repetidos votos de gracias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman, por tantanto, que procede conceder a esta Maestra las gracias de Real orden.

»Considerando que tanto la hoja de servicios de D.ª Carmen Serrat, en la que se acreditan veintitrés años de servicios sin nota desfavorable, como los informes laudatorios que acompañan, justifican la admiración y respeto que inspira esta Maestra a sus discípulos, autoridades y vecinos de San Pedro Pescador (Gerona) y la hacen acreedora a la recompensa para la que se le propone,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede la concesión de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGELIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor de los Maestros nacionales de Junquera, Espolla y Ripoll, D. José Peñuelas, D. Antonio Costal y D. Ramón Boixados, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Gerona remite a este Ministerio los expedientes promovidos en solicitud de que se conceda una recompensa a los Maestros de las Escuelas nacionales de Junquera, Espolla y Ripoll, D. José Peñuelas, D. Antonio Costal y D. Ramón Boixados.

»Las Juntas locales de las citadas poblaciones, en vista de los excelentes resultados de los Maestros nacionales citados, acordaron interesar de la superioridad la concesión de premios y recompensas para sus respectivos Maestros.

»Aparece en las peticiones formuladas e informes emitidos, que los Maestros que se citan desarrollan en sus Escuelas una labor docente altamente meritoria y digna, y que de alguna manera se les distinga y recompense.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estima que procede se les conceda las gracias de Real orden,

»Esta Comisión vistos los informes de la Inspección y Junta local, así como los méritos acreditados por las respectivas hojas de servicios, estima de justicia la propuesta de gracias de Real orden hecha a favor de los Maestros D. José Peñuelas, D. Antonio Costal y D. Ramón Boixados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo incoado por la Inspección de Madrid al Director de la Escuela graduada de esta Corte, don Luis Gullón, situada en la calle de D. Juan de Austria, expediente que fué remitido por la Inspección a la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 15 de Junio de 1926.

No estableciéndose en el Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza que aprobó el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con sujeción al cual se ha tramitado este expediente, término alguno de prescripción para las faltas que dieron origen al mismo y que sancionan los artículos 161, 162 y 163 de aquél; pero habiendo de estarse, a lo sumo, a lo que prescribía el Código penal vigente, al tiempo de la infracción, o sea el de 1870, en el título que dedica a la extinción de la responsabilidad.

Resultando que los hechos por que se procedió son anteriores a Abril de 1926;

Resultando que el expediente ha permanecido paralizado desde 18 de Junio de dicho año de 1926, sin que el acusado se constituyera en rebeldía, pues estuvo siempre a disposición del Ministerio;

Considerando que, aún en el supuesto de que estuviesen comprobadas, se trata sólo de faltas con relación del Magisterio público;

Visto el párrafo quinto del art. 113 del repetido Código penal, según el cual «las faltas prescriben a los dos meses»,

Esta Dirección general tiene el honor de proponer a Su Majestad que, por el lapso de tiempo transcurrido, se declare prescrita la acción en trámite contra el Director del grupo escolar del Rey (situado en la calle de D. Juan de Austria, de esta Corte), D. Luis Gullón; notificándose así al interesado, al instructor y a las autoridades académicas, y archivándose seguidamente estas actuaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el lapso de tiempo transcurrido se declare prescripta la acción en trámite contra el Director del grupo escolar del Rey (situado en la calle de D. Juan de Austria, de esta Corte).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Mourós, D.ª Matilde Gurí Estibal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Matilde Gurí Estibal interesa se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza, que le fué impuesta por Real orden de 15 de Febrero de 1922.

»Se acompañan al expediente certificaciones acreditativas de haberse observado por la solicitante buena conducta y encontrarse en condiciones de aptitud física para el desempeño del cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y regla 6.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto.

»Considerando que han transcurrido más de cinco años desde que la interesada fué separada del Magisterio;

»Considerando que acredita con las certificaciones correspondientes el haber observado en dicho tiempo buena conducta y que actualmente se encuentra en perfecto estado de salud;

»Considerando que la Inspección informa favorablemente, por entender que el hecho de solicitar indulto supone arrepentimiento y rectificación de su conducta profesional;

»Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero de igual año,

»Esta Comisión estima que procede conceder el indulto a D.ª Matilde Gurí Estibal, siempre que acredite su aptitud para la enseñanza con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Cuatrocorz (Huesca), D.ª Cipriana Presentación Torres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Huesca eleva a este Ministerio el expediente gubernativo formado a la Maestra de la Escuela nacional de Cuatrocorz, en Peralta de la Sal (Huesca), D.ª Cipriana Presentación Torres, por denuncia formulada por varios vecinos.

»De los cargos que le atribuyen acerca de su vida profesional y privada, la Inspección, al girar visita, únicamente encontró justificados los referentes a los deberes profesionales, puesto que la enseñanza se hallaba en estado deficiente; pero, en cambio, pudo comprobar un estado grave de animosidad del vecindario contra la Sra. Torres, por lo que le recomendó y a ello se comprometió dicha Maestra, bajo su firma, se trasladase a otro destino en el plazo de seis meses, solicitando Escuelas vacantes, por concurso, en las provincias del distrito universitario.

»No habiendo tenido inmediato efecto el traslado, y en vista de las nuevas denuncias en las que se repetía la posibilidad de que tal estado de cosas, agravado al continuar la Sra. Torres en la localidad, pudiera derivar en alteraciones de orden público y atentado del vecindario contra la Maestra, la Inspección se dirigió a ésta apremiándole para el cumplimiento de lo convenido, contestando la interesada con la protesta de haber solicitado inútilmente varias veces y ser inocente de las faltas que se le imputaban, como demostraría si se le formaba expediente gubernativo.

»Incoado, se le dirigió pliego de cargos al que contesta extensamente y, para mejor comprobación, el Inspector giró nueva visita extraordinaria. De ésta resulta que a la Escuela de la Sra. Torres sólo asisten cuatro niños y una niña, pues la mayoría de los vecinos retiraron a sus hijos de la Escuela nacional para llevarlos a otra particular que funciona sin legal autorización, regida por el Cura párroco; y que, bien sea por esta causa, bien por el carácter de la Maestra, bien por su escasa eficacia profesional o por otros motivos, la Sra. Torres se ha hecho incompatible con el vecindario hasta el punto de que, de los 18 vecinos que hay en el pueblo, 15 deponen contra ella, exigiendo a todo trance su traslado a otra localidad.

»La Inspección, en su informe, estima que procede imponer a esta interesada la suspensión de medio sueldo por dos meses y obligarla a que se traslade de Escuela, y el Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes con esta propuesta, agregando que debe pasarse después el expediente a la Sección Central, a fin de que determine la legalidad del funcionamiento de la Escuela privada que existe en Cuatrocorz.

»Visto el expediente;

»Resultando que durante la tramitación del mismo se ha hecho más insostenible la situación de la Maestra, según comunicación del Inspector, de fecha 20 de Febrero próximo pasado, comunicación en la que manifiesta que el conflicto surgido entre la Maestra y el vecindario tiene su origen en el hecho de empeñarse en mantener abierta una Escuela particular regida por el entonces Cura ecónomo de tal localidad, uno de los denunciantes, a la que asistían la mayoría de niños y niñas del pueblo, lo que dió lugar a que la Maestra denunciase dicha Escuela ilegal, cuyo cierre ordenó la Inspección, sin ser obedecida, sucediéndose desde entonces nuevas denuncias por una y otra parte, y agravándose el conflicto últimamente por el nuevo hecho de abrirse otra Escuela particular a cargo de un joven Maestro, pues el Cura aludido reside actualmente en otro pueblo, la que se ha mandado clausurar en virtud de denuncia elevada por la Maestra, contra la que se amotinó el vecindario, obligándola el 18 de Febrero último a abandonar el pueblo, lo que hubo de realizar la Sra. Torres acompañada por la Guardia civil, de Peralta de la Sal, capital del distrito en la que se halla actualmente.

»La Inspección propone en consecuencia, dada la gravedad de los hechos referidos y creyendo urgente la solución, se modifique la sanción expresada en su anterior informe en el sentido de aplicar a la Sra. Torres la separación de la enseñanza por dos meses, con pérdida de la Escuela, sin perjuicio de exigir las debidas responsabilidades a los causantes de tales desmanes entre el vecindario de Cuatrocorz.

»En consideración de todo lo expuesto,

»Esta Comisión propone, de conformidad con la Inspección,

Negociado y Sección del Ministerio, que procede imponer a D.ª Cipriana Presentación Torres la separación por dos meses, con pérdida de la Escuela, y pasar después el expediente a la Sección Central, a fin de que determine la legalidad del funcionamiento de la Escuela particular abierta en Cuatrocorz, que tal vez debiera prohibirse en absoluto, ya que, además de no ser necesaria en el pueblo de tan reducido censo escolar, pudiera seguir siendo germen de nuevas discordias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros de la Escuela graduada de Mérida, D. Ananías J. Albalá, D. David Mansilla, D. Moisés Sainz y D. Matías Tejero;

Resultando que, en visita extraordinaria girada por la Inspección a esta Escuela, encontró la enseñanza en varias secciones en muy deficiente estado;

Resultando que la Inspección hace responsables de tales deficiencias a los Maestros de sección D. Moisés Sainz y D. Matías Tejero, que no acatan las instrucciones del Director de la graduada, a quien desprestigian con sus manifestaciones, principalmente el Sr. Sainz; al también Maestro de sección D. David Mansilla, quien por su avanzada edad y agotamiento físico e intelectual no puede dar el rendimiento debido, y en parte, al Director, D. Ananías J. Albalá, por su falta de energía;

Resultando que la Inspección propone se jubile al Maestro del primer grado, Sr. Mansilla; se imponga la corección tercera del art. 161 del Estatuto al Maestro del tercer grado, D. Moisés Sainz, y la segunda, al del cuarto grado, D. Matías Tejero;

Resultando que la Delegación gubernativa propone castigos más graves para los interesados;

Considerando que todos los Maestros nombrados han faltado a su deber en mayor o menor medida; que lo más conveniente sería el traslado a otra Escuela de los Sres. Sainz y Tejero, a fin de evitar en lo sucesivo nuevas rencillas con la Dirección de la graduada que redunden en perjuicio de la enseñanza, pero que el vigente Estatuto no da medios que permita atender esta racional resolución, y que la propuesta de la Inspección es quizás demasiado benévola, pero la de la Delegación gubernativa excesivamente severa;

Considerando que el Maestro de sección D. David Mansilla hace tiempo que cumplió setenta y dos años, por lo que habrá cesado en la Escuela, y ya ninguna sanción cabe aplicarle,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de suspensión de medio sueldo, por dos meses, al Maestro de dicha graduada D. Moisés Sainz, y por un mes, a su compañero, D. Matías Tejero, y la corrección de amonestación pública, al Director, D. Ananías J. Albalá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo incoado por la Inspección femenina a la Maestra de Aguiló (Tarragona), D.ª Pilar Pujol Olivá;

Resultando que el expediente se ha formado por denuncia de varios padres de familia del distrito escolar de Aguiló, por faltas e incumplimientos profesionales de dicha Maestra;

Resultando que en sus descargos esta Maestra no desvirtúa, en general, la veracidad de los cargos contra ella formulados, si bien en alguna parte los explica y esclarece con ciertas atenuaciones;

Resultando que no justifica esta Maestra sus observaciones respecto a la casa-habitación, pues reune ésta condiciones de solidez y capacidad;

Resultando que según se manifiesta en el informe de la Inspectora, de fecha 4 de Febrero corriente, en esa fecha obraba en la oficina de su Inspección una instancia con certificación médica, en que la Sra. Pujol solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Considerando que no ha sido demostrada ninguna falta grave cometida por esta Maestra, ni omisiones importantes en sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a esta Maestra la corrección segunda del art. 161 del Estatuto vigente, o sea amonestación pública, debiendo residir en la localidad de la Escuela, y en la casa-habitación construída exprofesamente, aneja a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sandalio González y González, Maestro de Magán (Toledo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Pons Pérez, Maestra de Alcor (Huelva);

D. Juan J. Calatayud, Maestro de Castellón;

D.ª Emilia Cenjor López, Maestra de Yeste (Albacete); y

D. José Antonio Herrero, Maestro de Castronuño (Valladolid), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Covadonga G. Sánchez, Maestra de Chao (Lugo);

D.ª María C. Asensio, Maestra de Tajonar (Navarra);

D.ª Cecilia Pérez Pérez, Maestra de Jacarilla (Alicante); y

D.ª María Ayala Martínez, Maestra de La Algaba (Sevilla), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por

Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Goiri y Pérez de Sancho, Maestra de Bilbao; y

D.ª Aurora Fernández, Maestra de Puerto del Son (La Coruña), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demáss efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Lázaro Viguera, Maestra de Guisando (Avila), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Caparroso Casanona, Maestra de Belesar (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Climent Rosés, Maestra de Dosrius (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Jiménez Pulido, Maestra de Hervás (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Collado Rodríguez, Maestra de Taboadela (Orense), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lorenza Blanco Prieto, Maestra de San Juan de Moldes (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Pujol Olivé, Maestra de Aguiló (Tarragona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Santos Mareca, Maestra de Galinduste (Salamanca), los primeros y segundos cuarenta días, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Serafina Vaqueiro Rodríguez, Maestra de Cepera (Pontevedra), treinta días de licencia por enfermedad con todo el sueldo,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ilida Pis Pando, Maestra de Alevia (Oviedo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad Rodríguez López, Maestra de Mos (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Moya Fuentes, Maestra de Vicorto (Albacete), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Martínez Navarro, Maestra de Tobarra (Albacete), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Martínez Nevado, Maestra de Valsequillo (Córdoba), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Desamparados Rahola Falgas, Maestra de Camarasa (Lérida);

D. Ricardo Molner Gimeno, Maestro de Los Alcázares (Murcia), núm. 7.496 del Escalafón;

D. Tomás Ortega Montealegre, Maestro de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), y

D.ª María Pereda y Terán, Maestra de Quismondo (Toledo), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pascual Gerrez Osacar, Maestro de Lens (La Coruña), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fermín Cerrador Labrón, Maestro de Málaga, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona García Cuesta, Maestra de Cruces, en Padrón (La Coruña), núm. 5.510 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maes-

tra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Aurelio Molina Duque, Maestro de la Eescuela nacional de Villanueva de la Fuente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Septiembre último la Maestra de la Escuela nacional de Alcudia de Carlet, D.ª María Milagro Martín Llosá, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por corresponderle cesar en 1.º de los corrientes, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Valdefuentes, de esa provincia, a D.ª María Bellido Jiménez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por corresponderle cesar en 1.º de los corrientes, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Nava de Francia, de esa provincia, a D.ª Juana Concepción Martín y Martín, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Esperanza Concheiró Rodríguez, Maestra de Orazo-Estrada (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRAITVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Mariño Fraga en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada de su cargo a la Maestra nacional del grupo Da Guarda, en La Coruña, sustituta, D.ª Soledad Naveiro Araujo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba al Profesor de término de la misma D. Francisco Avilés Marín.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, en la que solicita le sea prorrogada por un mes la licencia que le fué concedida por Real orden de 20 de Febrero último, a la que acompaña nueva certificación facultativa y el reglamentario informe del Director de la Escuela, en sentido favorable a la petición del interesado;

Considerando que la petición formulada se halla acondicionada a las normas que establecen los casos 2.°, 3.° y 4.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia que solicita D. Roberto González del Blanco, prorrogándola por un mes, percibiendo medio sueldo durante el tiempo que dure la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Heliodoro Gallego Armesto, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Santiago, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el certificado facultativo que se acompaña y el informe del Director del indicado Centro son favorables a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido D. Heliodoro Gallego Armesto un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el art. 5.° del Real decreto de 5 del actual mes y año *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en el cargo de Arquitectos de zona, con la denominación de Arquitectos conservadores de Monumentos, a los Sres. D. Alejandro Ferrant Vázquez, D. Teodoro Ríos Balaguer, D. Jerónimo Martorell Ferrats, D. Emilio Moya Lledos, D. Pablo Gutiérrez Moreno y D. Leopoldo Torres Balbás, para cuyos cargos fueron nombrados por Real orden de 29 de Julio de 1929, con la dotación de 10.000 pesetas, que percibirán en concepto de honorarios fijos, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que les correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los referidos Arquitectos continuarán encargados de los servicios correspondientes a la respectiva zona para que fueron nombrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En vista de la solicitud presentada por los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que prestan servicio en el Archivo de Simancas, exponiendo las dificultades que ofrece el alojamiento en dicha villa y en cambio las facilidades de comunicación con Valladolid, mediante una línea de automóviles subvencionada por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se autorice al Jefe del Archivo de Simancas para tramitar en cada caso las peticiones sobre residencia del personal de dicho Archivo que se formulen, a fin de que recaiga en su día sobre ello una resolución definitiva y asimismo pueda provisionalmente acceder a que alguno o algunos de dichos funcionarios pernocten en Valladolid, siempre dejada a salvo la integridad absoluta del servicio del Archivo, y bajo su responsabilidad en lo que respecta a la vigilancia constante y seguridad del edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo tomado por la Mesa del Congreso Internacional de Arqueología, celebrado en Barcelona en el año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. José Ramón Mélida y a D. Pedro Bosch Gimpera miembros del Comité permanente de los Congresos Arqueológicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 16 de Mayo de 1930 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Medalla del Homenaje a SS. MM.—Remisión de diplomas y reintegro de cantidades. Página 710.

Hacienda.

Relativa a las órdenes de retención de créditos.—Página 710.

Ministerio.

Real decreto restableciendo el art. 12 del de 4 de Septiembre de 1908, orgánico de Construcciones civiles.—Página 710.
Otro de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Mario García Kohly.—Página 711.
Otros de cese y nombramiento de Delegado regio de Bellas Artes de Alava.—Página 711.
Otro de nombramiento de Vocal de la Junta de Construcciones civiles.—Página 711.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 711.*
Desestimación de denuncia.—Página 712.

Sección 3.ª—Títulos.

Relativa a la petición de D. Antonio Teluá. Página 712.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 713.
De D. José Ibáñez.—Aclaración a la Real orden de 30 de Abril de 1928.—Página 714
De D.ª Luisa Sancho.—Desestimando proyectos de adaptación a Escuelas de dos inmuebles.—Página 714.
Obra pía de Arzúa.—Desempeño interino de patronazgo.—Página 715.
De D. Anacleto de la Portilla.—Reiterando cumplimiento de Real orden.—Página 715
Obra pía de Riogordo.—Facilitando antecedentes a la Junta provincial de Málaga. Página 716.

Sección 5ª.—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 716.*
Adquisiciones provisionales.—Página 718

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 718.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 719.*
Renuncia.—Página 719.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Barcelona.—Junta administrativa.—Aumento de un Vocal más y designación del Sr. Ferrer para dicho cargo.—Página 719.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 719*

INSTITUTOS DE IDIOMAS.—*Rectificación de Real orden de concesión de excedencia a Profesor.—Página 720.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 720.*
Excedencias.—Página 721.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 721.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación en el desempeño de cargo.—Página 722.*
Remuneración por ídem íd.—Página 722.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de ejemplares.—Derogación de la Real orden de 24 de Mayo de 1928.—Página 722.
Distribución del crédito para las Bibliotecas populares.—Página 723.
Libramiento para la de Buenavista.—Página 723.
Licencia.—Página 723.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 723.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Concurso del premio Fiesta de la Raza.—Página 723.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Auxiliaría vacante.—Página 724.*
UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes.—Página 724.*
Facultad de Filosofía y Letras.—Auxiliarías vacantes.—Página 724.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El día 31 del corriente mes de Mayo termina definitivamente, con arreglo a lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, el plazo de concesión de la Medalla conmemorativa del Homenaje a SS. MM., creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1925.

En observancia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ministerios, Gobiernos civiles y en general cuantas autoridades y entidades posean en depósito diplomas de la Medalla del Homenaje los remitan a esta Presidencia del Consejo de Ministros y reintegren a la misma las cantidades que por tal concepto obrasen en su poder, acompañando duplicada liquidación comprensiva del número de diplomas en todo tiempo recibidos, el de los remitidos y cantidades giradas, a fin de que por la propia Presidencia les sea devuelto un ejemplar de aquélla con la conformidad o reparos que procedieran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

BERENGUER

SEÑOR...

(Gaceta del 7.)

Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es causa principal de la existencia en cuentas de gastos públicos de saldos por resultas pendientes de pago que no corresponden a obligaciones realmente reconocidas por el Estado en los respectivos ejercicios económicos, la tolerancia con que se vienen aceptando como tales obligaciones reconocidas las órdenes de retención de créditos para la ejecución de servicios, obras o adquisiciones que no llegan a tener realidad dentro del ejercicio en que fueron proyectadas.

Para regularizar la contracción en cuentas de las verdaderas obligaciones exigibles al Estado, basta con hacer aplicación estricta de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que define las obligaciones por resultas, diciendo que se comprenderán en cuentas como tales las que, habiendo sido reconocidas, queden sin pagar a final de un ejercicio.

Este previo reconocimiento, ineludible para que pueda ser contraída en cuentas una obligación, no implica, aunque en muy contados casos, que haya de estar exactamente liquidada, siempre que el precio de la obra, del servicio o de la adquisición, o la suma de los devengos de que se trate, conste en el documento originario de esta clase de contracciones como precio unitario y se ponga un límite al período de tiempo que la Administración deba tomarse para ratificar o rectificar tales contracciones, determinando exactamente el importe de la obligación liquidada, ya que estas retenciones de crédito ni pueden convertirse en regla general ni es posible autorizar que perduren indefinidamente.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Ordenaciones de pagos la obligación en que están de no admitir órdenes de retención de créditos que no respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas; debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A tal efecto, deberá entenderse como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisición de material ejecutado dentro del ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo; y

2.º Que cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso habrá de apreciar el Ministro Jefe del Departamento a que la obligación corresponda, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en la regla anterior, se considere caducada la retención correspondiente si el servicio contratado no se realiza conforme a los términos del contrato en el ejercicio siguiente al en que la obligación fuese contraída, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.

ARGÜELLES

SEÑOR INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Señores Ordenadores de pagos por obligaciones de todos los Ministerio.

(Gaceta del 2.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La prestigiosa Junta facultativa de Construcciones civiles, integrada por los Arquitectos más ilustres, se rige por el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908. Las condiciones antes imprescindibles para poder ser miembro de ella tuvieron una muy exagerada ampliación en disposición circunstancial de 22 de Diciembre de 1916, a cuyas tolerancias se debe poner término, restableciendo el texto primitivo en todo su vigor.

A la vez puede ponerse en armonía con los Presupuestos generales del Estado y la reforma reciente de la Inspección de Construcciones al número de Vocales de la Junta que señalaba el Real decreto orgánico,

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor el art. 12 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, que restablece las condiciones para poder ser Vocal de la Junta facultativa.

Art. 2.º El número de Vocales será el que se fije en los Presupuestos generales del Estado, inclusos el Presidente, Secretario, Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas Inspector general de Construcciones y el Inspector general del Tesoro artístico, que sólo tendrá voz, sin voto, cuando no sea Arquitecto.

Dado en Sevilla a dos de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 4.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Mario García Kohly, Embajador de Cuba, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Sevilla a dos de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Herminio Madinaveitia y Cruz cese en el cargo de Delegado regio de Bellas Artes de Alava.

Dado en Sevilla a dos de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en don Fernando América,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de Alava.

Dado en Sevilla a dos de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad con lo que previene el art. 4.° del Real decreto-ley de 5 de Abril último, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarez Mendoza, Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Vengo en nombrarle Inspector general de Construcciones del Ministerio,

Dado en Sevilla a dos de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Sebastián Ponce Fernández constituyó la fianza necesaria para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Puentedeume (La Coruña), de cuyo cargo se posesionó en 8 de Junio de 1902 y en el que cesó en 8 de Diciembre de 1927, por renuncia;

Resultando que, según copias que obran en el expediente, consignó en la Caja general de Depósitos, de la Tesorería de Hacienda de La Coruña, los resguardos que a continuación se detallan:

1.° Un resguardo de la mencionada Caja general con el número 376 de entrada y 60 de registro, por valor de 230 pesetas en metálico, de fecha 22 de Julio de 1902.

2.° Otro ídem íd., con el núm. 153 de entrada y 47 de registro, por valor de 60 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

3.° Otro ídem íd., con el núm. 373 de entrada y 60 de registro, por valor de 140 pesetas en metálico, de fecha 9 de Octubre de 1912.

4.° Otro ídem íd., con el núm. 416 de entrada y 84 de registro, por valor de 50 pesetas en metálico, de fecha 5 de Diciembre de 1914.

5.° Otro ídem íd., con el núm. 197 de entrada y 28 de registro, por valor de 75 pesetas en metálico, de fecha 8 de Junio de 1918.

6.° Otro ídem íd., con el núm. 164 de entrada y 20 de registro, por valor de 275 pesetas en metálico, de fecha 19 de Julio de 1919.

7.° Otro ídem íd., con el núm. 470 de entrada y 56 de registro, por valor de 350 pesetas en metálico, de fecha 4 de Febrero de 1921.

8.° Otro ídem íd., con el núm. 437 de entrada y 25 de registro, por valor de 150 pesetas en metálico, de fecha 11 de Febrero de 1922; y

9.° Otro ídem íd., con el núm. 183 de entrada y 117 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 4 de Septiembre de 1925, haciendo un total de fianza depositada de 1.630 pesetas en metálico.

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente y, además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la mencionada devolución, en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Mayo de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 13 de Abril del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de D. Sebastián Ponce Fernández;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Sebastián Ponce Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Puentedeume (La Coruña), previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Estevan Serrano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Híjar (Teruel), y de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Octubre de 1914, cesando en fin de Octubre de 1928, solicita la devolución de la fianza;

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Teruel, los resguardos que a continuación se expresan: primero, uno de la mencionada Caja general, con el número 233.360 de entrada y 87.938 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, de fecha 22 de Octubre de 1911; segundo, otro ídem íd., con el núm. 240.698 de entrada y 93.384 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, de fecha 13 de Septiembre de 1918, y tercero, otro ídem íd., con el núm. 251.182 de entrada y 99.147 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales, de fecha 16 de Marzo de 1922; haciendo un total de fianza depositada de 4.500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera ense-

ñanza informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza solicitada en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 8 de Marzo de 1929, y en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la petición del Sr. Estevan Serrano;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, emiten informe favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José Estevan Serrano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Hijar (Teruel), previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Habilitado de primera enseñanza de la provincia de Granada, D. José Olmedo López, en virtud de instancia-denuncia presentada ante este Ministerio por D. Clemente Linares Fernández, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños núm. 2 de Maracena (Granada);

Resultando que estimando necesaria una comprobación absolutamente imparcial de los hechos denunciados por orden de 12 de Diciembre de 1928 de la Dirección general de primera enseñanza, se determinó que por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Granada, bien por sí o designando a un Catedrático, se hiciesen las averiguaciones necesarias, a fin de esclarecer la denuncia;

Resultando que por el Rector de Granada, y en cumplimiento de la orden antes referida, se designó al Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, D. Antonio Mesa Moles, para instruir las diligencias en averiguación de los extremos que contiene la denuncia;

Resultando que practicada la información pertinente, con aportación de cuantos documentos han sido estimados necesarios, y formalizado el oportuno expediente por el ilustrísimo señor Rector, se remite a este Ministerio, conforme en un todo con la propuesta formulada por el señor Catedrático instructor del mismo;

Resultando que con fecha 10 de Mayo último y en trámite ya este expediente y concluso por el Juez instructor, el propio denunciante, Sr. Linares Fernández, remite a este Ministerio nueva instancia, en la que, después de afirmar que ha prestado las oportunas declaraciones, suplica «sea resuelto con arreglo a los altos principios de rectitud y moralidad que son norma de tan superior organismo, destituyendo del cargo de Habilitado a D. José Olmedo, por creer el que suscribe probados los extremos a que la denuncia se refiere»;

Considerando que el señor Juez instructor formula la propuesta de que «se declare no haber lugar a decretar el cese y destitución del Sr. Olmedo López del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Granada (capital), Albuñol, Alhama, Guadix, Huéscar, Motril, Orjiva y Santafé, de esta provincia»;

Asimismo propone no se haga declaración alguna en contra del denunciante, Sr. Linares Fernández, pues es de suponer que al realizar este acto no le ha animado sino un buen propósito, aun cuando el exceso de celo le haya hecho suponer como cierto lo que en realidad carece de base;

Considerando que no obstante lo propuesto en el último párrafo respecto del Sr. Linares Fernández, que sería de aceptar de no existir el hecho del envío de la instancia fecha 10 de Marzo último, no puede ser aceptada por sus apreciaciones e insistencias, las que una elemental prudencia aconsejaba contener y aguardar la resolución que en el expediente y con vista de todos los antecedentes recayera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que de acuerdo con lo propuesto por el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y con la conformidad del ilustrísimo señor Rector de la misma, se declare no haber lugar a decretar el cese y destitución del Habilitado de los partidos judiciales de Granada (capital), Albuñol, Alhama, Guadix, Huéscar, Motril, Orjiva y Santafé, de la provincia de Granada.

2.º Que se aperciba al Maestro D. Clemente Linares Fernández para que se abstenga de dirigir peticiones que, con juicio anticipado y en asuntos sometidos a resolución de las autoridades superiores pretenden dar un sentido de justicia a sus propias aseveraciones con una falta de discreción y de disciplina impropias de quien por su cargo viene obligado a sentir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de una instancia elevada al mismo por el súbdito español D. Antonio Tetuá Donnay, en súplica de que se reconozca validez, para el ejercicio de la profesión de Odontólogo en España, a un diploma de incorporación, expedido a su favor por el Instituto Dental Colombiano, al amparo del Convenio de reciprocidad de títulos firmado entre España y la República de Colombia;

Resultando que el título cuya convalidación se solicita es un «Diploma de incorporación», expedido por el citado Instituto «en atención a que el señor Doctor Tetuá es Cirujano dentista de la Facultad de Bruselas» y ha sido aprobado en los exámenes que previenen las leyes vigentes en aquella República, por lo que le considera idóneo para ejercer la Odontología;

Resultando que requerido el Sr. Tetuá por este Ministerio para que presentase en el mismo el título de Cirujano dentista de la Facultad de Bruselas, cuya incorporación dió lugar al diploma colombiano, presenta en 15 de Febrero de 1928 un «Diplôme de Docteur en Chirurgie dentaire», expedido en Bruxelles a 14 de Marzo de 1927 por la «Comisión administrativa de la Université Philotechnique», firmado por el Presidente, M. Buchet,

Resultando que consultada la Embajada de Bélgica en esta Corte sobre el valor oficial del reseñado título, con remisión del mismo, manifiesta, en Nota dirigida al Ministerio de Estado, que el diploma expedido por el Instituto Filotécnico Buchet a favor del Sr. Tetuá «no tiene ningún valor oficial». Procede de un establecimiento privado que hacía papel de ignorar su existencia el Gobierno de Bélgica. Aprovecha esta ocasión para poner en guardia a las autoridades españolas contra las maniobras de esos establecimientos, tales como el Instituto Filotécnico Buchet, de Bruselas, y otros que propenden a crear una confusión, a favor de la cual hacen creer a los extranjeros que tienen capacidad de conceder diplomas y grados universitarios como si fueran establecimientos oficiales;

Considerando que el Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, celebrado entre España y Colombia en 23 de Enero de 1904, como todos los existentes con otras Repúblicas hispanoamericanas, dice en su art. 1.º: «Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este

Convenio hubieren obtenido título o diploma expedido por las Autoridades nacionales competentes para ejercer profesiones liberales, se atendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.»

El texto hace referencia a los títulos *obtenidos*, solamente a éstos, no a los que por actos de soberanía, que no caen dentro del Convenio *incorporen*, en atención a sus necesidades o por las razones que estimen convenientes los Gobiernos de los países signatarios.

Interpretar de otro modo el Convenio sería hacer dejación del derecho que cada parte signataria tiene para rechazar o admitir, en las circunstancias y con los requisitos que señale los títulos obtenidos en países que no son los contratantes.

El Real decreto de 22 de Septiembre de 1925 admite en su artículo 1.º los títulos *obtenidos* en países de habla española en que por Tratado de reciprocidad así se haya establecido, y en el art. 3.º reserva a los españoles el derecho de incorporar, mediante reválida, los títulos extranjeros por éstos obtenidos, siempre que sean los profesionales que expide el Estado de donde procedan a sus naturales para ejercer la correspondiente profesión.

No cabe duda, pues en el mismo título que presenta el señor Tetuá así se hace constar—«Don A. Tetuá Donnay, Cirujano dentista de la Facultad de Bruselas»—, que el título lo obtuvo en Bélgica, y que lo que presenta es, como con gruesos caracteres se dice por las autoridades colombianas, un «*Diploma de incorporación*», y como tal, fuera del Convenio, que sólo acepta los expedidos por sus firmantes y obtenidos en sus Centros oficiales de enseñanza, únicos «que pueden hacer más estrechas y mutuamente eficaces las cordiales relaciones que unen a ambos países», razón del Tratado.

Esta teoría está confirmada en el propio Convenio cuando éste declara, en su art. 4.º, que son incorporables los estudios de asignaturas «realizados» en establecimientos docentes oficiales de los Estados contratantes, excluyendo, por tanto, los que hubieren sido objeto de incorporación,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, por entender que el título en cuestión no está obtenido, sino incorporado en Colombia y que lo está por un español, y que el establecimiento que lo otorgó no tiene carácter oficial, se ha servido desestimar la petición de D. Antonio Tetuá Donnay, y declarar que los títulos obtenidos por españoles en países con los que no existe Tratado de reciprocidad e incorporados en otros donde existe Convenio, no están comprendidos en el mismo, y que para que puedan convalidarse aquellos títulos en España habrán de sujetarse a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 22 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, provincia de Santander, por D. Pedro Martínez;

Resultando que dicho señor, según información *ad perpetuam memoriam* unida al expediente, estableció en el referido pueblo una Escuela que, hace tiempo, se halla fusionada con la que fundó allí mismo D.ª Teresa de Rábago y García, por escritura de 23 de Septiembre de 1909, conocida con el nombre de La Sagrada Familia, la cual fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden de 31 de Mayo de 1910;

Resultando que la Fundación de D. Pedro Martínez posee actualmente como capital una casa en el pueblo de Soto, barrio de Entrambosríos, compuesta de planta baja, principal y desván (que en la actualidad ocupan y habitan los Hermanos encargados de la enseñanza en la Fundación de D.ª Teresa Rábago y en donde dan sus clases), valorada en 20.000 pesetas;

Resultando que probada la existencia de la información *ad perpetuam* de la Fundación instituída por D.ª Teresa Rábago García, procede, al clasificar la de D. Pedro Martínez, tener esto en cuenta;

Resultando que se ha concedido audiencia a los interesados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la Alcaldía de Hermandad de Campóo de Suso, sin que se haya hecho alegación alguna;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a las prevenciones contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el núm. 6.º, regla 8.ª del art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.º del art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que en este caso concreto, ya que se hallan refundidas ambas Fundaciones, la de D.ª Teresa Rábago García (exenta de la obligación de rendir cuentas) y la de D. Pedro Martínez (para la que no consta, declara el causante, tal exención), procede exigir dicha doble obligación, teniendo en cuenta que la Fundación de D. Pedro Martínez es anterior a la de D.ª Teresa Rábago y García; que ésta se unió a la del nombrado D. Pedro Martínez, y que, al crearse, se estableció en el edificio propiedad de la última de las citadas Fundaciones;

Considerando que ocupado el edificio de esta Obra pía de cultura por la que instituyó la Sra. Rábago en el mismo punto y con idéntico fin, procede refundir ambas Instituciones, que no podrían, subsistir con vida independiente, dadas las escasas rentas de que disponen y toda vez que nadie se ha opuesto a tal refundición;

Considerando que dada la fecha en que el expediente se ha incoado debía tenerse en cuenta el Real decreto de 15 de Julio de 1921, pero no procede, por hallarse refundida esta Fundación con la de D.ª Teresa Rábago García, que viene funcionando hace más de quince años;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéficodocente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, provincia de Santander, por D. Pedro Martínez, de hecho ya refundida con la de D.ª Teresa Rábago García.

2.º Que se nombren patronos de la misma a los que lo son de la de D.ª Teresa Rábago García, a saber: el Cura párroco de Soto, el de Argüeso y D. Santos Carrera Pereda, sustituyéndose éste a su muerte por el Cura párroco más antiguo del Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso.

3.º Que dicho Patronato quede sujeto a formular presupues-

tos y rendir cuentas anuales en la parte que se refiere a la finca propiedad de esta Fundación.

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. José Ibáñez Pacheco, en San Andrés de Luena (Santander), correspondientes a los años 1927 y 1928;

Resultando que en la relación de bienes y valores figura tan sólo como capital la lámina de beneficencia núm. 740, por valor de 1.505,39 pesetas nominales, con renta anual de 48,17;

Resultando que en el informe de la Junta provincial de Beneficencia, unido al expediente de clasificación, se hizo constar, por las referencias que a la misma entonces se facilitaron, ser también propiedad de la Fundación las láminas de la Deuda número 740, que representa un capital de 1.505,39 pesetas, número 1.604, de 2.378,30, y núm. 6.122, de 738,09;

Resultando que solicitadas aclaraciones en 7 de Mayo de 1928 y 14 de Diciembre de 1929, se facilitaron por la Junta provincial de Beneficencia en 7 de Agosto de 1928, y 28 de Enero de 1930, respectivamente, en el sentido de que la Fundación de que se trata no posee más que la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 740, con un capital de 1.505,39 pesetas, que produce una renta anual de 48,17;

Considerando que para evitar dudas en lo sucesivo, es conveniente hacerlo así constar de un modo solemne, ya que por tratarse de un error de hecho, debe y puede ser rectificado por la propia Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido aclarar y rectificar la Real orden de clasificación de 30 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 8 de Mayo inmediato) en el extremo expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la benemérita señora D.ª Luisa Sancho Mata, por testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. José García Lastra, a 15 de Enero de 1887 y Memoria del 21 del mismo mes y año (protocolizada en el del citado Notario a virtud de auto judicial de 29 de Agosto de 1907), dispuso que todos sus bienes se invirtieran en una Escuela modelo para niños y niñas pobres, que se establecería en la casa de la testadora (calle de Atocha, núm. 103, de esta Corte), la que deseaba subsistiese, mientras fuera posible, según la construyó su tío, D. Baltasar Mata; y, cuando fuese preciso demolerla, se levantaría sobre su solar un edificio para Escuela de niños y niñas pobres, y un establecimiento de educación y socorro para los niños y niñas también pobres del barrio del Pacífico, de esta Corte, creado y mantenido con el producto de las rentas de todos sus bienes;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 27 de Junio de 1923 *(Gaceta* del 3 de Agosto), nombrándose patrono de la misma a D. Avelino Benavente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que éste sometió a censura del Protectorado dos proyectos de adaptación: uno, de la casa núm. 103 de la calle de Atocha para establecer en ella las Escuelas de niños y niñas, y otro, de las números 14, 16, 18 y 20 de la calle del Pacífico, para la instalación de las Escuelas de educación y socorro para niños y niñas pobres;

Resultando que, vistos tales proyectos por la Oficina técnica de construcción de Escuelas de este Ministerio, informó el últimamente citado en sentido favorable, con algunas observaciones acerca de los ascensores y otros servicios, y haciendo constar que la cantidad a que el presupuesto se eleva, 788.165,64 pesetas, es desproporcionada a la capacidad de las Escuelas, a las que solamente podrán asistir 80 alumnos, desproporción que obedece a haber incluído en el proyecto la reforma de las fincas, a fin de que produzcan la renta necesaria para el sostenimiento de las Escuelas;

Resultando que en cuanto al proyecto relativo a la reforma de la casa de la calle de Atocha, núm. 103, con que se pretendía dar enseñanza a 40 párvulos, 40 niñas y 30 niños, la Oficina técnica manifestó que lo mismo que el otro, su importe de 333.230,61 pesetas era excesivo en relación a las Escuelas que iban a establecerse, siendo la causa de ese exceso el que se reforma toda la casa para que quede en condiciones de producir renta bastante para el sostenimiento de las Escuelas;

Resultando que añadió que con tal reforma carecería en absoluto la Escuela de lugar de recreo para los niños; por lo que estimó que debía buscarse una solución estableciendo menos clases y dejando parte del piso destinado a terrazas, quizá cubiertas, para que constituyan campo de recreo, a fin de que los niños no pasasen todas las horas respirando el mismo aire sin poder alternar las enseñanzas con la educación física;

Resultando que hizo notar dicha Oficina técnica que no pretendía con tal observación que se llegase a cumplir lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 (seis metros cuadrados para el recreo de cada niño); pero sí que hubiese, al menos, un lugar en que el alumno cambie de ambiente y pueda respirar el aire sano entre dos permanencias de clase, con objeto también de que éstas puedan ventilarse antes de volver a ser ocupadas;

Resultando que, a propuesta de la Asesoría jurídica, la Dirección general del digno cargo de V. I. consultó a la Oficina técnica de Contrucción de Escuelas:

1.° Si sería más conveniente construir las Escuelas del Pacífico, de nueva planta, señalando el presupuesto global aproximado de las mismas, teniendo en cuenta la superficie necesaria, precio de solares en aquella zona y coste de una edificación adecuada; y

2.° Qué sería menos costoso: demoler la casa de la calle de Atocha, núm. 103 y construir sobre el solar el edificio Escuela correspondiente, suponiendo que reuniese las condiciones precisas de capacidad y orientación, o adquirir un solar adecuado en dicha zona donde levantar aquélla en forma procedente, limitando la construcción a un edificio destinado sólo al cumplimiento del fin fundacional, lo que permitiría que el inmueble fuese de menos valor y que, por consiguiente, el importe de la venta del actual ofreciera un sobrante que invertir en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, para atender, con sus rentas, al sostenimiento de la Fundación;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó lo siguiente:

1.° Que el solar de la calle de Atocha, núm. 103, mide 689,85 metros cuadrados, insuficientes para construir en él, de nueva planta, una Escuela capaz para tres clases (párvulos, niños y niñas), con el campo de recreo correspondiente, aunque si la superioridad lo estimara necesario, podría reducirse a una extensión superficial inferior a la preceptuada.

2.° Que el presupuesto de las obras de adaptación, tanto de las casas del paseo del Pacífico como de la calle de Atocha, son desproporcionados a la capacidad de las Escuelas

3.° Que el presupuesto de las obras necesarias para la instalación de estas clases en edificios de nueva planta, resultaría muy inferior a los presupuestos de adaptación; y

4.° Que si las Escuelas se levantaran de nueva planta, se lograría que reunieran todos los adelantos y perfeccionamientos modernos, cosa imposible de conseguir con las adaptaciones de los inmuebles del Pacífico y de Atocha;

Considerando que el camino seguido por el Patronato de la Fundación (sin duda alguna, con el mejor deseo y absoluta buena fe) no es, quizá, el más apropiado a los fines e intereses de la Obra pía;

Considerando que la testadora dispuso que en el barrio del Pacífico, de esta Corte, se estableciese una Escuela de educación y socorro para niños y niñas pobres, pero sin disponer que aquélla había de instalarse precisamente en casas de su propiedad, como ahora se intenta;

Considerando que para lograr dicha instalación precisa realizar importantes obras de reforma presupuestas en cerca de 800.000 pesetas, y que, aun con dichas obras (por las que quedarán las Escuelas establecidas en los pisos altos de las casas), nunca tendrán las debidas condiciones pedagógicas e higiénicas;

Considerando que, después de realizado tan cuantioso gasto, la capacidad de las Escuelas será muy reducida;

Considerando que la compra de un solar y la construcción sobre él de un edificio de nueva planta para las Escuelas, a más de ser de un coste muy inferior al de adaptación de las casas que la Fundación posee en el Pacífico, permitiría que aquéllas reunieran todos los adelantos y perfeccionamientos modernos, lo que sería imposible lograr con la adaptación propuesta;

Considerando, por lo que respecta a la instalación de las otras Escuelas en la casa señalada con el núm. 103 de la calle de Atocha, de esta Corte, que puede prescindirse de instalarlas allí, pues si bien la testadora manifestó su deseo de que funcionasen en ella, previó el caso de que no pudiera hacerse y expresó su deseo de que se respetase el inmueble tal como lo construyó su tío D. Baltasar Mata, deseo que queda malogrado con la reforma proyectada;

Considerando que puede hacerse así, sin que resulten quebrantados los términos de la institución, que, por otra parte, siempre habrá que amoldar a la legislación vigente sobre condiciones higiénicas y pedagógicas de los edificios escolares;

Considerando que la *Escuela modelo* que D.ª Luisa Sancho Mata instituyó y que como el adjetivo con que la designara, da a entender, debe ser una institución ejemplar y, por consiguiente, con todos los adelantos y perfeccionamientos modernos, conviene levantarla de nueva planta y en sitio distinto de la casa de la calle de Atocha núm. 103, aunque próximo a ella;

Considerando que para proceder así está facultado el Protectorado que sobre las instituciones benéfico-docentes ejerce este Ministerio por el inciso *d)* del art. 8.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el núm. 2.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, por otra parte, que la instalación de las Escuelas en las casas en que se pretende hacerlo, llevaría consigo la subsistencia de locales para alquiler dentro de las mismas (pues así se consigna en los proyectos presentados), lo que va contra el espíritu y contra la letra de las disposiciones vigentes, en especial contra el art. 11 del citado Real decreto, que ordena que las Fundaciones benéfico-docentes no posean más inmuebles que los necesarios a los fines de la institución, debiendo convertir todos los demás en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía, previa su venta en pública subasta;

Considerando que debe evitarse la inseguridad de las rentas que el alquiler de habitaciones y locales lleva consigo, tendiendo siempre a que el capital fundacional tenga la inversión dispuesta por la causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar los proyectos de adaptación a Escuelas de los dos inmuebles de que queda hecho mérito, sometidos a la censura de este Protectorado por el Dr. D. Avelino Benavente, patrono de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída en esta Corte por D.ª Luisa Sancho Mata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña) posee las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 821 y 1.937, de 3.097,29 y 3.595,88 pesetas, respectivamente, de capital nominal, a favor de la Obra pía para la enseñanza, instituída (se ignora por quién) en Burrés, de dicho término municipal, sin que justifique con qué título las posee;

Considerando que esta Fundación, al parecer docente, se halla huérfana de representante legal, por lo que procede proveerla de Patronato, investigarla y clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.°, 39, 40 y 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido confiar interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, la que instruirá expediente de investigación y clasificación de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander) por D. Anacleto de la Portilla, a vista de información *ad perpetuam*, tramitada y resuelta por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, se mandó que la Junta provincial de Beneficencia practicase liquidación de las cantidades que procedentes de rentas fundacionales habían sido ingresadas indebidamente en el Ayuntamiento citado, invitando a éste a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiese recibido, haciendo constar en acta la obligación que contraiga;

Resultando que la aludida Real orden se publicó en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 7 de Enero inmediato;

Resultando que la expresada Junta provincial de Beneficencia de Santander eleva copia, de acuerdo de dicho Municipio, oponiéndose al reintegro ordenado;

Resultando que funda su oposición en que las cantidades percibidas las invirtió íntegramente en satisfacer los gastos que originó el funcionamiento de las Escuelas de Herrera, para lo cual había sido instituída la Fundación y puesta en manos del Ayuntamiento; y en que aun en el caso de que fuera desconocido este derecho del Municipio a invertir, de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, los intereses de las láminas de la Deuda, como hace más de ocho años que percibió los últimos vencimientos, ha prescrito todo derecho para instar su devolución, ya que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco años que señala la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Considerando que la Administración pública no puede volver sobre sus propios acuerdos, a no ser con ocasión de error material, que rectifica;

Considerando que, según se expresó con acierto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, las rentas fundacionales no pueden ingresar en Hacienda ni servir a los Municipios para cubrir obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública;

Considerando que no puede alegarse tampoco, mientras no se demuestre de una manera fehaciente, que esa fuera la voluntad del instituidor;

Considerando que la ley de 1.º de Julio de 1911 se refiere única y exclusivamente a la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por lo que no puede aplicarse al caso de que se trata;

Considerando, en cambio, que es de perfecta aplicación el artículo 1.895 del Código civil, sobre que se fundaba la Real orden de 31 de Diciembre de 1929;

Considerando, además, que los preceptos del Código civil son aplicables y pueden ser fundamento, en todo caso, de resoluciones de la Administración pública, ya que es base y definidor primordial de derecho dicho Cuerpo legal y más en casos, como el presente, en los que se trata de perturbaciones ocasionadas en el orden jurídico, atentatorias al derecho de una entidad, como la Fundación de referencia, que han de ser restablecidas por los Tribunales de justicia si la persona jurídica responsable (aquí el Ayuntamiento de Camargo) se negara a enmendar el error padecido, aparte las responsabilidades a que diera lugar el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular docente, de no ser impugnadas en forma reglamentaria;

Considerando que, en cuanto a prescripción de la acción para exigir del Ayuntamiento de Camargo que devuelva lo que percibió indebidamente, por error, parece que rige lo dispuesto en el art. 1.964 del mencionado Código, según el cual, las acciones personales que no tengan señalado término especial, prescribirán a los quince años; todo ello, sin perjuicio de que los Tribunales de justicia, únicos competentes si llegara el caso, lo definan y resuelvan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se reitere al Ayuntamiento de Camargo (por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Santander), la obligación en que se encuentra de dar cumplimento a la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1929, encareciendo de ésta que adopte cuantas medidas su celo le sugiera a tal fin, y dando cuenta al Ministerio del resultado que obtenga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la comunicación de la Alcaldía de Ríogordo (Málaga), por la que se solicita que se le comunique la fecha de la Real orden de clasificación de las láminas de la Deuda que posee, señaladas con los números 1.202 y 1.203, correspondientes a la Escuela de instrucción primaria y a Instrucción pública, respectivamente;

Resultando que por decreto marginal de esta Dirección pasó dicho oficio a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga para que emitiera informe y aportase datos concretos en relación con las inscripciones de que se trata;

Resultando que dicha Junta manifiesta no tener antecedente alguno del asunto de que se trata;

Considerando que el informe solicitado no se circunscribía a los datos que la Junta provincial de Beneficencia conservase en su archivo, sino, precisamente, a los que adquiriese en el ejercicio de las funciones que le señalan los artículos 12 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reclamándolos de donde estuviesen, según ordena el art. 13 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que, en este caso, la obtención de datos concretos de las láminas ha de ser muy fácil, ya que, al parecer, bastará solicitarlos del Ayuntamiento de Ríogordo, en cuyo poder se encuentran;

Considerando que, según los datos que logre adquirir, deberá la Junta hacer o no uso de las autorizaciones que se contienen en la Real orden circular de este Ministerio de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14,

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga cuanto antecede y excitar, además, su celo para que, con toda urgencia, dé cumplimiento a las órdenes del Protectorado, haciendo uso de cuantos derechos y observando cuantos deberes la legislación vigente, en materia de beneficencia, le encomienda y le impone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo prevenido en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurren en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con su correspondiente silla, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 30.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cris-

tina, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada, igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán un cajón en uno de los lados largos de las mismas, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros; los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas, que irán también en redondo. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 3.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, que se unirá a la misma, nota del precio de mesa y silla que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 30.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrán la recepción del moblaje escolar de referencia en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 30.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que haya noticia oficial de este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material y moblaje científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales primera enseñanza;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones del material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y al citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general del Ramo para la adquisición de material de enseñanza de las Ciencias naturales, cuyos modelos o ejemplares estarán comprendidos entre el material que se especifica en los apartados siguientes:

A) Láminas para la enseñanza de la Zoología.

B) Equipos para la recolección y conservación de insectos.

C) Láminas para la enseñanza de la Botánica.

CH) Equipos para la recolección y conservación de plantas.

D) Colecciones de minerales, reducidos a los tipos principales.

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas; y

F) Láminas de industrias que sirvan de auxilio de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español, y no se admitirán aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos. Se dará preferencia al material que sea de producción nacional, debiendo advertirse que el concurso de que se trata se ha de resolver con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Departamento ministerial dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) los modelos o ejemplares del material pedagógico antes reseñado.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embajaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o

puerto marítimo más próximos a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material libre de todo gasto, dentro del señalado plazo, convenientemente embalado, en los almacenes referidos.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir fotografías de Arte, Historia y Geografía, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la Casa «Voluntad», única que ha asistido al concurso de referencia, ofrece muy pocos ejemplares distintos entre los comprendidos en las series 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª de las publicadas en el Boletín Oficial de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial «Voluntad», domiciliada en esta Corte, 200 fotografías de la serie 3.ª; 200 de la 5.ª, y otras 200 de la 7.ª, completada esta última adquisición con los cuadros de asuntos de Historia sagrada que figuran en la 8.ª serie, al precio de seis pesetas cada fotografía; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes las mencionadas 600 fotografías, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir talleres de carpintería con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudique íntegro este concurso a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, domiciliada en Madrid, el cual habrá de servir al Ministerio, en la forma y condiciones exigidas en el concurso de que se trata, los talleres de carpintería, al precio de 395 pesetas cada uno, que permita la cantidad de 10.000 pesetas, que es la destinada al concurso de esta especial clase de material; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benito Fernández y Riofrío Catedrático numerario de Fitografía y Geografía botánica de la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, una plaza de Profesor auxiliar temporal en la misma Facultad y Universidad, que el interesado desempeñaba cuando solicitó las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Puche y Alvarez Catedrático numerario de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología experimental y descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, una plaza de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que el interesado desempeñaba cuando solicitó las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Beltrán y Báguena Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6 000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo

prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, una plaza de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que el interesado desempeñaba cuando solicitó las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Román Jardí y Borrás Catedrático numerario de Acústica y Optica de la sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la misma Facultad y Universidad que el interesado venía desempeñando cuando solicitó las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Gaos y González-Pola Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Vallejo y Sánchez Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6 000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Benito Perpiña Robert y D. Francisco Domenech Alsina Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Patología médica con su clínica y Patología quirúrgica con su clínica, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En vista de la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad hace D. Antonio Gallego Burín,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que se amplíe en un Vocal el número de los que forman la Junta administrativa del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona, creada por Real decreto de 28 de Julio de 1906, y por tratarse del expresado Centro, es natural que en el Jefe de la Facultad de Medicina recaiga dicho nombramiento, en concepto de Vocal nato.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aumente, con un Vocal más el número de los consignados en el artículo 3.º de dicho Real decreto;

Asimismo es la voluntad de S. M. nombrar Vocal nato de la expresada Junta administrativa al Decano de dicha Facultad de Medicina de Barcelona, D. Angel Antonio Ferrer Caginal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Aranegui Coll, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa la condición de pensionado durante un año para dedicarse en los Estados Unidos a estudios geológicos con referencia a la Tectónica y a sus relaciones con el relieve del suelo, utilizando los medios que ofrecen las Universidades de Columbia de Nueva York y los Laboratorios de la Institución Carnegie, de Wáshington;

Es asimismo la voluntad de S. M. que los gastos que ocasione la estancia del Sr. Aranegui en dichos Estados, sean cubiertos con cargo a los fondos otorgados para el intercambio de becarios en los citados países, quedando obligado dicho señor a reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Habiéndose advertido un error de copia en la Real orden número 774, fecha 12 de Abril de 1930, inserta en la *Gaceta* del día 18, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Gobernador civil de Alicante D. Rodolfo Gil Fernández, Profesor de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad Central, y siéndole de aplicación lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula la situación de los Profesores nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo que ordena el mencionado artículo, que el Sr. Gil Fernández quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no excedan del límite máximo de cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Mayo)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia por jubilación del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado,

de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto-Escuela, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la Cátedra de Física y Química por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que fija el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sánchez Romero, Catedrático numeario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, con todos los derechos determinados en la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Vallejo Sánchez, Catedrático de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, con todos los derechos determinados en la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plrza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Lino Casimiro Iborra, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, sobre su declaración de capacidad física para continuar en la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de capacidad física de D. Lino Casimiro Iborra, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, quien ha cumplido la edad para la jubilación, y cuenta con menos de veinte años de servicios al Estado;

»Resultando que el Sr. Iborra ha sido reconocido por tres Facultativos, que han dictaminado en sentido favorable para que continúe en el servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y el Claustro de Profesores del mismo Centro docente informan que el repetido Sr. Iborra desempeña su cargo normalmente y a completa satisfacción;

»Vista la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado por D. Lino Casimiro Iborra y, en su consecuencia, que continúe en la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios al Estado, abonables a los efectos pasivos, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión estima que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José María Barbero Carnicero se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Auxiliar de Dibujo lineal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rogelio Pérez Olivares, interesando que sea derogada la Real orden de 24 de Mayo de 1928, que disponía que todos los expedientes de adquisición de obras directamente por la Administración central con destino a las Bibliotecas oficiales, ya informados o que se informen en el curso de los tres primeros trimestres de cada año, se examinen en el último con vista a los dictámenes que se refieren especialmente a la calidad y difusión de la obra para seleccionar las más adecuadas al servicio de las Bibliotecas y adquiridas con cargo al correspondiente crédito fijado en presupuesto;

Resultando que con fecha 24 de Mayo de 1919 fué dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Real orden cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que todos los expedientes de adquisición de ejemplares de obras ya informadas o que se informen en el curso de los tres primeros trimestres del ejercicio económico, se examinen en el último con vista a los dictámenes que se refieren especialmente a la calidad y difusión de la obra para seleccionar las más adecuadas al servicio de las Bibliotecas y adquiridas con cargo al repetido crédito presupuesto.»

Resultando que dicha disposición, si bien dictada para simplificar el funcionamiento administrativo en cuanto a la adquisición de obras directamente por la Administración central, con destino a las Bibliotecas del Estado, ha venido, según la práctica demuestra, a producir efectos contrarios a los apetecidos por cuanto que en virtud de ello ocurre que no sólo se acumulan en la Sección, en el último trimestre del año, todos los expedientes de adquisición, sino que las Reales Academias, confiadas en que hasta el último día del ejercicio económico puede retrasar legalmente la remisión de los mismos, sin que en derecho sea posible exigirles que los envíen antes, lo hacen así;

Resultando que lo anteriormente observado y expuesto se traduce en perjuicio evidente de la marcha del procedimiento administrativo, en primer lugar, y en notable daño para autores y editores, lo que llegaría indefectiblemente a dar como consecuencia un lamentable retraimiento en la producción literaria, con evidente perjuicio también para la cultura nacional;

Resultando que con fecha 27 de Febrero último fué dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Real orden núm. 348, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, dice: «Que las disposiciones dictadas hasta el día por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, autorizada con la firma del Ministro, no tendrá carácter de fuente de Decho, sino estrictamente de precedente en su caso, cuando hubiera sido dictada en expedientes particulares.

»Que no se presuma que las Reales órdenes fueran en su día derogatorias de las fuentes de Derecho integradas por las leyes, decretos-leyes, Estatutos, reglamento general y Reales decretos de Instrucción pública y Bellas Artes, entendiéndose como estrictamente complementarias de los mismos textos legales, aun las Reales órdenes de carácter general.

»Y que las que fueran practicadas, en los *Diarios Oficiales* se entiendan como resolutorias de cada clase particular, único en que cabe reconocerlos valor de Derecho administrativo».

Considerando que si bien parece por el texto de la última Real orden citada, que queda derogada la de 24 de Mayo de 1928, pues aunque esta última no puede ser conceptuada como fuente de Derecho, marca, en efecto, una marcha en el procedimiento administrativo, de la que podrán originarse nuevas modalidades del Derecho individual del autor y del editor, lo que induce a creer que la Real orden de 24 de Mayo de 1928 es de lleno una de las disposiciones derogables por la posterior de 27 de Febrero de 1930, conviene, no obstante, dejar en claro si ha de ser efectivamente o no derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare derogada la Real orden de 24 de Mayo de 1928 en virtud de la posterior de 27 de Febrero de 1930, y que se comunique así a las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Medi-

cina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Bellas Artes de San Fernando, a fin de que sin aguardar al cuarto trimestre de cada año, comiencen desde luego a remitir a este Ministerio los informes que les hayan sido interesados y que en lo sucesivo se les interesen a los efectos de dicho Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial y en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 15, se consigna un crédito de 5.000 pesetas destinado a la adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de las Bibliotecas populares ya organizadas y a la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y de Artes y Oficios, y a fin de que este crédito pueda tener útil aplicación en el objeto para que ha sido consignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la totalidad del crédito expresado se distribuya este año entre las Bibliotecas populares, ya organizadas, del modo siguiente:

Para las Bibliotecas populares de Madrid, de cada uno de los distritos de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, Latina, Hospital y Centro (denominada de José de Acuña) y para las de Valladolid y Zaragoza, a 555,55 pesetas ocho de las mencionadas Bibliotecas, y a 555,60, la del Centro; 5.000 pesetas.

2.º Que los Jefes de las expresadas Bibliotecas remitan a esa Dirección general, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una relación detallada, como propuesta de las adquisiciones que deseen realizar con el importe de la consignación extraordinaria que se les asigna por esta Real orden y que deberá ser aplicada solamente a los fines que determina el concepto del presupuesto arriba citado.

3.º La Dirección general de Bellas Artes está autorizada para examinar y aprobar aquellas propuestas y para disponer el libramiento de su importe, que deberá ser satisfecho por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por medio de un libramiento de fondos expedido, a justificar, a favor de los Jefes de cada una de aquellas Bibliotecas y con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 3 de Febrero último el contrato de inquilinato de la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, donde está instalada la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren a favor de D. Manuel María Magallón, propietario del inmueble, la cantidad de 2.062,50 pesetas, correspondientes al primer trimestre del año actual, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Vista la instancia elevada por usted,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del citado año, ha acordado conceder a usted los quince días de licencia reglamentaria que solicita.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SR. D. JOSÉ MARÍA ORDÓÑEZ, JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE ESTA CORTE.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Juan Arévalo Vieytes desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Juan Arévalo Vieytes, *Por tierras de Galicia*, crónicas de la vida íntima y una conferencia pública al Sindicato Agrícola de Santa Ana de Mera. Biblioteca de A. S.—Habana, 1929. Opúsculo de 96 páginas, en rústica, con cubierta de papel-cartón rojo.

Madrid 21 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Entramados de madera, parte primera, núm. 3.150-A, con 35 páginas.

Entramados de madera, parte segunda, núm. 3.510-A, con 40 páginas.

Entramados metálicos, parte primera, núm. 3.151-A, con 51 páginas.

Cubiertas, parte primera, núm. 3.155-A, con 39 páginas.

Características comunes a las cuatro obras citadas. Escuelas Internacionales.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Impresores, E. Desposséss, París.

Madrid 25 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

FIESTA DE LA RAZA.—AÑO 1930.

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1930, sobre el tema «Artes industriales americanas e influencias que en aquéllas ha ejercido el Arte español, concretándose especialmente a alguno de los países que integran aquel continente, ocupándose en particular de las *Artes textiles y cerámicas*, acompañando dicho estudio de la más completa información gráfica».

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si ha lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 15 de Abril de 1930.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(Gaceta del 29.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, el Claustro de esta Facultad acordó anunciar para su provisión una plaza de Auxiliar temporal, de nueva creación, y con destino a la Cátedra de Fisiología general, especial y descriptiva, comprendiendo la Química fisiológica.

Esta auxiliaría está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y será provista mediante ejercicio de aptitud, ajustándose en todo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto y Real orden, pudiendo aspirar a dicha vacante todos los Licenciados y Doctores que hayan realizado los ejercicios de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes de hallarse en posesión del título correspondiente y de los méritos y servicios que aleguen.

Será obligación del Profesor auxiliar temporal que sea elegido, además de la suplencia del Catedrático de la asignatura, prestar el servicio que el mismo le encomiende, además de quedar afecto a las órdenes del señor Decano, todo con arreglo a a las disposiciones vigentes.

Santiago 9 de Abril de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.—V.º B.º: *El Decano*, PIÑEIRO.

(Gaceta del 22.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 27 de Febrero del año en curso, se anuncia la provisión por concurso de tres plazas de Auxiliares temporales vacantes en esta Facultad, adscritas a las Cátedras de Química orgánica, Química técnica y Análisis químico, y dotadas las mismas con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias con la documentación correspondiente al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Facultad de Ciencias de esta Universidad en días hábiles.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Abril de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 29.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Marzo del corriente año y del art. 2.º de la misma, esta Facultad de Filosofía y Letras proveerá por concurso dos plazas de Auxiliares temporales, que corresponden, respectivamente, a los grupos formados por las siguientes asignaturas:

Prehistoria e Historia universal y de España antigua.

Historia universal media e Historia universal moderna.

Numismática y Epigrafía.

Geografía (primer curso) y Geografía (segundo curso).

Estos grupos vacarán el 30 de Junio del presente año.

Dichas plazas serán dotadas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir de 1.º de Julio próximo, habiendo acordado la Facultad que los Auxiliares elegidos queden obligados a cumplir fielmente, no sólo las obligaciones de su grupo, sino, además, todas aquellas que el señor Decano les asigne.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en la Secretaría de la misma en el improrrogable plazo de quince días, contando desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos necesarios, y habrán de practicar, en su día, los ejercicios de prueba que la Facultad determine; en la inteligencia de que las instancias que no estén en esta Secretaría el día en que expire el plazo, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 22 de Abril de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR C. BERMÚDEZ PLATA.—V.º B.º: *El Decano*, DR. CASTRO.

(Gaceta del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 20 de Mayo de 1930 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1929, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Datos de las Universidades del Reino. — Curso de 1927-28. — Página 739.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anuncios de plazas vacantes.—Página 726.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación. — Página 727.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos.— Página 727.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 727.

ASUNTOS GENERALES.—*Ciudad Real.—Renuncia y nombramiento de Director.—Página 728.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramiento de Director.—Página 729.*
Renuncia de Secretario.—Página 729.
Denegación de licencia.—Página 729.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramientos de Profesores.—Página 729.*
Acumulación —Página 729.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disponiendo se proceda a los anuncios de Cátedras y auxiliarías vacantes.—Página 729.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO. — *Nombramiento de Ayudante.—Página 730.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 730*
Licencias.—Página 730.
Prórrogas de plazos posesorios.—Página 731
Concursos.—Página 731.
Profesores a quienes se los considera su ingreso como oposición.—Página 732.
Denegando instancia de la Sra. Menéndez. Página 732.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 733.*
Concurso.—Página 733.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 733.*
Nombramientos.—Página 733.
Concurso.—Página 734.

ASUNTOS GENERALES. — *Gerona. — Renuncia de Directora.—Página 734.*
Lérida.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 734.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Arreglo escolar. — Expediente de modificación.—Página 734.*
Anulaciones.—Página 734.
Provisionales.—Página 735.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Educación física.—Profesores.—Títulos.—Página 735.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página 735.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Gonzalo Benedicto.—Página 737.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de actas definitivas de obras.—Página 737.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Nombramiento de Maestro de sección.—Página 737.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Palacio del Hielo.—Subasta de tuberías.—Página 738.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid D. Teodoro Lepler González, con efectos del 20 del actual, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. José María Estevan Ballester, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Julián de Sebastián Lumbreras Ayudante interino de la sección de Letras de ese Centro, en solicitud de que se le nombre Ayudante numerario por haber obtenido cinco nombramientos, en otros tantos cursos, para el cargo que desempeña,

Esta Subsecretaría, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, ha tenido a bien nombrar al Sr. De Sebastián y Lumbreras, Ayudante numerario de ese Establecimiento y de su sección de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada.

Vacante la plaza de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras y desempeñada por el suplente de la disciplina y Centro D. Francisco Castellví Vila,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acredite al Sr. Castellví Vila la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Marzo de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de las funciones de Auxiliar, se acredite al Ayudante numerario de la sección de Letras de dicho Instituto, D. Rafael de la Hoz Jornet, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias, creada por Real orden de 28 de Enero último, en el Instituto nacional de

segunda enseñanza de Guadalajara y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro, D. Salvador Prado Aparicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acredite al Sr. Prado Aparicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Manuel Gómez García, Ayudante interino más antiguo de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, en solicitud de que se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, por hallarse encargado del desempeño de la auxiliaría de la expresada disciplina y Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto reconocer al Sr. Gómez García el derecho al percibo de la citada gratificación, durante el tiempo que ha desempeñado la auxiliaría, con cargo a la dotación de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Marzo último el Auxiliar de la sección de Letras del mismo Centro, D. Trinidad de Dalmases Valls,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Dalmases Valls los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y encargado de su desempeño desde el día 16 de Noviembre próximo pasado el Auxiliar repetidor de la disciplina y Centro, D. Fernando Martínez Segura,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le reconozca al Sr. Martínez Segura el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud y desempeñada desde el día 1.º de Marzo último por el Auxiliar repetidor interino de la sección de Letras del mismo Centro, D. Agustín del Campo Armijo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acrediten al Sr. Campo Armijo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo una de las Cátedras de Matemáticas, por traslado de su titular D. Francisco Larrea Rubio, en virtud de concurso y Real orden de 25 de Marzo último, y encargado de su desempeño desde el día 5 del actual el Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del mismo Centro, D. Robustiano Fernández Siero,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Fernández Siero los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, debiendo cesar en el percibo de sus haberes propios de Auxiliar, que pasarán al Ayudante interino de la sección y Establecimiento D. Fernando Bances Fernández, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la Cátedra de Agricultura y Terminología, por traslado de su titular D. Florencio Bustinza Lachiondo al Instituto del Cardenal Cisneros, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo último, y encargado de su desempeño desde el día 5 del actual el Ayudante numerario de la sección de Ciencias D. Juan Donapetry Iribarnegaray,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Donapetry Iribarnegaray los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, debiendo cesar de percibir la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría de la expresada sección, que viene disfrutando, por hallarse el titular de la misma también encargado de otra vacante, cuya gratificación pasará al Ayudante interino más antiguo, D. Jesús Fernández Vega, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de D. Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, en el que renuncia el cargo de Director del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que son atendibles las razones en que funda su petición, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín García Rúa, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra a D. Leonardo Celorrio, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Alfredo Robles Maza, Profesor de Literatura y Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada, solicita se le admita la renuncia de este último cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las razones que en la misma alude, ha tenido a bien admitir al referido Sr. Robles Maza la renuncia de su cargo de Secretario del Instituto de Ponferrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Gelabert y Prats, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, en la que solicita una nueva prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el Sr. Gelabert Prast ha disfrutado de tres meses de licencia y por tanto ha agotado ya todos los permisos oficiales de conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto de Aranda de Duero.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el parrafo segundo del art. 8.° del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio González Cabrera Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con destino a las enseñanzas de Botánica y Zoología agrícolas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), acerca del desempeño de las enseñanzas de Motores y Máquinas agrícolas de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue del desempeño de las mismas, en concepto de acumulación, el Profesor numerario del expresado Colegio D. Rodolfo Godínez Díez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el párrafo segundo del art. 8.° del Real decreto de 21 de Semptiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián Martín Díaz Llanos Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con destino a las enseñanzas de Geometría plana, del espacio y descriptiva, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el párrafo segundo del art. 8.° del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Arriaga Profesor adjunto del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con destino a las enseñanzas de Geometría plana, del espacio y descriptiva, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de determinar con toda exactitud las Cátedras vacantes que en definitiva han de resultar en las Escuelas de Comercio y proceder seguidamente a la provisión de todas ellas en la forma reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Las Cátedras ya anunciadas al turno previo de traslado, vacantes en varias Escuelas de Comercio, en unión de las ocurridas con posterioridad al 22 de Marzo de 1926, que correspondan al mismo turno, se anunciarán nuevamente por término de veinte días en la Península y quince días más en las islas Canarias y Baleares, para que puedan concurrir cuantos nuevos solicitantes lo deseen, haciéndose saber a los concurrentes a Cátedras ya anunciadas que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan su anterior solicitud; y

2.º Inmediatamente después de resueltos los concursos de traslado a que se refiere el número anterior, se agregarán sus resultas al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Suspendida desde el año de 1923 la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas de Comercio, y siendo de absoluta necesidad, en bien de la enseñanza, normalizar la anómala situación creada en alguno de dichos Centros, donde la mayoría de las plazas están desempeñadas interinamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de las Escuelas de Comercio procederán inmediatamente a la publicación de los concursos a que se refieren los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, para el nombramiento de Auxiliares supernumerarios.

2.º Los mencionados Directores, en virtud de lo dispuesto en los artículos del expresado Real decreto, elevarán los respectivos expedientes de concurso a este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

3.º En virtud de lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto antes citado, los Directores de las Escuelas de Comercio elevarán a este Ministerio las oportunas propuestas para cubrir las vacantes que en las mismas existen de Auxiliares de término, ascenso y entrada, y caso de que en algún Centro hubiere número suficiente de Auxiliares supernumerarios ingresados con arreglo a las formalidades establecidas en la citada disposición, se formularán por dichos Directores las correspondientes propuestas de ascenso, quedando en suspenso los concursos dispuestos en el núm. 1.º de la Real orden hasta tanto no se conozcan las vacantes que en la clase de supernumerarios resulten.

4.º Antes de proponer resolución en los concursos de Auxiliares y de otorgar los ascensos correspondientes a los Auxiliares numerarios que figuren en la propuesta de los Directores, se reunirán y examinarán todas las instancias que obren en la Sección correspondiente de este Ministerio relativas al reingreso de los Auxiliares excedentes, con el fin de que se tenga en cuenta oportunamente, para facilitar la colocación de estos Auxiliares en las Escuelas y grupos de su procedencia.

5.º Las auxiliarías vacantes en las secciones de Vulgarización serán provistas en la forma y condiciones establecidas en el art. 79 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a favor de D. José Aliseda Olivares, Maestro Normal de la sección de Ciencias, para la provisión de la plaza vacante en dicho Centro de Ayudante de Clases prácticas;

Considerando que se ha cumplido lo prescrito en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, art. 3.º, apartado *c)*, de acuerdo con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al referido don José Aliseda Olivares para el cargo de Ayudante de Clases prácticas de la mencionada Escuela, con el haber anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, a partir de 1.º de Enero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rufino García Otero, procedente de la Inspección de primera enseñanza de Cuenca, más la indemnización del 15 por 100 sobre dicho sueldo, como comprendido en el art. 3.º, apartado *a)* de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 4 de Marzo próximo pasado, y de conformidad con las disposiciones que se cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Primitiva A. Otero y Lucio, procedente de la Normal de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María Antonia Jiménez Moratilla, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, en súplica de que se le conceda licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Antonia Jiménez Moratilla;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Fernández Arnaiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de

Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda una prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, a la que por enfermedad viene disfrutando;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dolores Fernández Arnaiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Carmen Elorza Murúa, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Marzo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Carmen Elorza Murúa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Marcelina Pilar Camino García, electa Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga al plazo para tomar posesión del expresado cargo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección de la Escuela donde prestaba sus servicios;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Marcelina Pilar Camino García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María del Rosario Jardiel Poncela, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga para posesionarse de dicho cargo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María del Rosario Jardiel Poncela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 22 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense; para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido, que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 22 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Pro

fesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias). Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.° En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, este nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Julio de 1907 dispuso que se agregaran a las oposiciones a Cátedras de Escuelas Normales, convocadas por otras Reales órdenes del día anterior, las plazas de Auxiliares vacantes a la sazón en las Normales Superiores, y a base de que los ejercicios habían de ser comunes, ya que se requirieron iguales conocimientos para Profesores numerarios y Auxiliares, se concedió a éstos, a los nombrados en virtud de esas oposiciones, derecho al ascenso al Profesorado numerario con ocasión de vacante y en virtud de concurso.

Como consecuencia de lo anterior, estos Profesores numerarios, pese a su origen de tal naturaleza, vienen figurando en los respectivos Escalafones como ingresados en el Profesorado en virtud de concurso, y sufriendo las consecuencias de ser clasificados en los de traslado en la segunda categoría a que se contrae el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, o sea de igual manera que quienes no han sufrido las pruebas de una oposición que les capacitara para el ejercicio de su ministerio, y preteridos a los de la primera categoría, o sea a los ingresados en el Profesorado por oposición.

Considerando que el hecho de que los interesados ocuparan auxiliarías hasta tener vacante de Cátedras, después de sus oposiciones a éstas, es accidental, interino; y que en este mismo caso se encuentra todo el Profesorado de esos Centros procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a quienes se les concedió el derecho de ejercer el cargo de Auxiliares, no obstante estar declarados aptos y tener derecho a Cátedras, ínterin vacaban éstas, sin que por ello, es decir, por haber ejercido o pasado de la auxiliaría a la Cátedra, figuren como de concurso con los perjuicios de que se ha hecho mención, por lo que no es de equidad que éstos graviten sobre los primeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, especificado en el primer párrafo de esta Real orden, se considere para todos los efectos de su carrera como ingresado por oposición, y que así lo hagan constar los interesados en sus hojas de servicios.

2.° Que por los Jefes de los Establecimientos donde éstos prestan sus servicios en la actualidad o donde últimamente los hubieren prestado, en el supuesto de estar excedentes, se envíen a este Ministerio relaciones del personal a sus órdenes comprendidos en el apartado anterior, con expresión de la fecha de las Reales órdenes por virtud de las cuales pasaron al Profesorado numerario, indicando la *Gaceta* en que se publicaron.

3.° Que una vez compulsados estos antecedentes con los de los expedientes personales, se publique por esa Dirección general una relación de los señores a quienes afecta la presente, en evitación de errores y para su debida interpretación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 20 de Diciembre) se anunció a concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, cuyo concurso se resolvió, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, a favor de D.ª Marcelina Pilar Camino, por Real orden de 14 de Marzo de este año, en la que se hace constar que todas las aspirantes, excepto la Sra. Menéndez Berjano, han ingresado por oposición o procedimiento considerado como tal, en vista del siguiente concepto fijado por la misma interesada en la hoja de servicios que presentó al concurso: «Profesora numeraria de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón en *virtud de concurso de ascenso*», que concuerda con los antecentes de la interesada (Real orden de 25 de Marzo de 1912) en su expediente personal, y de lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dice así:

«Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

»1.° Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»2.° Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición.

»Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad apreciada por el número del Escalafón.»

Resultando que, con fecha 27 de Marzo de 1930, la referida interesada, D.ª María Teresa Menéndez Berjano, recurre a este

Ministerio contra la Real orden antes citada de 14 de Marzo último, significando, en síntesis, que es completamente errónea la afirmación de que se ha hecho mérito, respecto a su ingreso en el Profesorado, pues lo hizo, dice, por oposición, como claramente se determina en la Real orden de 16 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* del 20), en relación con lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911 y en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Julio de 1901;

Resultando que el referido artículo se contrae a que los actuales Auxiliares por oposición tendrán derecho a solicitar Cátedras en concurrencia con los Catedráticos en las condiciones que indica; y el segundo, de anterior mención, a que las vacantes del Profesorado numerario del grado elemental se proveerán, entre otros, por concurso de ascenso entre Auxiliares que a la fecha de este decreto hubieran obtenido sus cargos por oposición y los que tuvieran derecho a concurrir a ellos;

Resultando que por Real orden de 30 de Julio de 1907 se agregaron varias vacantes de Auxiliares a oposiciones a Cátedras, ya convocadas; y que, en virtud de ello, por Real orden de 16 de Diciembre de 1910, fué nombrada la recurrente Auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila;

Resultando que la susodicha interesada, en los Escalafones de las de su clase publicados últimamente, figura como procedente de concurso, sin que hayan hecho la menor reclamación;

Considerando, pues, que no ha existido error alguno (el cual en todo caso habría partido de la propia interesada o sido consentido por ella); pues evidentemente, ésta ingresó en el Profesorado numerario en virtud de concurso de ascenso procedente de la clase de Auxiliares;

Considerando que al significar la Real orden recurrida esta procedencia de concurso, fué para separarla de las que habían ingresado en dicho Profesorado directamente por oposición o por procedimiento considerado como tal, ya que a los fines del concurso el mencionado art. 45 establece dos categorías, clasificando en la primera a los de oposición y en la segunda a los de concurso, a los efectos de preferencia, de igual manera que su antecedente el art. 40 del Real decreto de 21 de Agosto de 1911 (invocado por la Sra. Menéndez) seguía otra clasificación análoga;

Considerando, a mayor abundamiento, que según lo prescrito en el art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, las disposiciones del señor Ministro son definitivas y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se desestime el referido recurso a la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Alicante, en que solicita un mes de prórroga en la licencia de treinta días concedida a causa de enfermedad, por Real orden de 11 del pasado Marzo.

Resultando que la solicitud de prórroga aparece debidamente documentada con la correspondiente certificación facultativa y favorables informes de las Direcciones de ambas Normales;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 establece que el primer mes de prórroga de licencia por enfermedad será concedido con medio sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Alicante, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia por enfermedad que se le había otorgado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, dotada con el haber anual de 3 000 pesetas, vacante por fallecimiento del titular, se anuncie a concurso previo de traslación entre Profesores de dicha asignatura en Escuelas Normales.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio por conducto de las respectivas Direcciones, acompañadas de sus correspondientes hojas de servicios, dentro del plazo de veinte días, que para los residentes en Canarias se consideran ampliados en diez más, a contar de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Santiago López de Tamayo y García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza, con la dotación anual de 2.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Fernando Muñoz Ocaña, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Almería, pase a ocupar el número 80 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 10 del presente mes, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Victorina Gutiérrez Pérez Auxiliar en propiedad de la sección de Ciencias del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Amalia Núñez Dubús Auxiliar en propiedad de la sección de Ciencias del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, de las cuales percibirá 1.000 con cargo a la Diputación de dicha provincia y 500 con cargo al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Concepción Gorrochategui Iraurgui Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península, y diez más para los de Canarias, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D.ª Adelina Cortina Benajas del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan F. Yela, Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida al Profesor numerario del mismo Centro D. Felipe Solé y Olivé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Tueres y Combarcio, del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los pueblos de Merillés, Tueres y Combarcio, del Municipio de Tineo (Oviedo), de 129, 53 y 52 habitantes, respectivamente, forman un distrito escolar con la Escuela de Merillés, de la que distan Tueres 1.345 metros y Combarcio 2.686, y los vecinos de estos dos pueblos, alegando que sus hijos no pueden concurrir a recibir enseñanza en Combarcio por lo largo del camino, piden que se traslade la Escuela al punto más céntrico entre los tres pueblos y ofrecen contribuir a la construcción del edificio necesario y vivienda del Maestro.

»La Junta local de primera enseñanza informa que la Escuela se halla, en efecto, fuera del centro, pero esto debió preverse cuando se instaló, y el centro de los tres pueblos es un sitio completamente despoblado, y propone la creación de un nuevo distrito escolar con Tueres y Combarcio; y el Inspector de la zona, el Inspector-Jefe de la provincia y el Delegado gubernativo entienden, por el contrario, que la Escuela debe trasladarse a Tueres;

»Considerando que, sin ser este pueblo el centro del distrito escolar, el establecer en él la Escuela favorecería la asistencia de los niños en general más que donde se halla hoy instalada;

»Considerando que el escaso número de habitantes de todo el distrito escolar no permite su división en dos distritos, como propone la Junta local,

»Esta Comisión opina que procede trasladar la Escuela de Merillés a Tueres cuando se disponga de local y vivienda del Maestro en las condiciones prevenidas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Real orden fecha 23 de Julio último (*Gaceta* del 10 de Agosto) las siguien-

tes Escuelas nacionales: una unitaria de niños en Cantera-Blanca; una unitaria de niñas en cada uno de los pueblos de Mures y Ribera Baja, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de los anejos de La Rápita y San José, pertenecientes todos ellos al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), sin que hasta la fecha, a pesar del exceso del plazo concedido desde su creación, dicho Ayuntamiento haya dado cumplimiento a la citada Real orden de creación provisional;

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia por parte de dicha Corporación municipal en proporcionar los elementos a que está obligada para la instalación de las Escuelas que le fueron concedidas, mientras otras mejor dispuestas esperan la creación de las que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación de las cinco Escuelas nacionales que le fueron concedidas al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) por Real orden de 23 de Julio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Canfranc (Huesca), Castromonte (Valladolid) y Lorca (Murcia), solicitando la creación de una Escuela unitaria de cada sexo en la Estación internacional, una de párvulos en el casco y dos de unitarias de niñas en el barrio de San Cristóbal, respectivamente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales: una unitaria de niños y otra de niñas en la Estación internacional de Canfranc (Huesca); una de párvulos en el casco de Castromonte (Valladolid), y dos unitarias de niñas en el barrio de San Cristóbal, de Lorca (Murcia).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que estas creaciones suponen sean con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas concedidas provisionalmente, a que se refiere la Real orden de este Ministerio fecha 30 del pasado Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la relación nominal de los Maestros nacionales que asistieron al curso de comprobación de aptitudes para Profesores de Educación física celebrado en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 26 de Abril de 1929, con expresión de la conceptuación obtenida por cada uno en dicho curso, haciendo presente que el orden de prelación es el que le corresponde por la puntuación obtenida, y cuya relación, cumplimentando lo dispuesto en dicha Real orden, autoriza al señor Coronel Director de dicha Escuela y remite a este Departamento el Ministerio del Ejército;

Resultando que de los 32 Maestros que asistieron al expresado curso han aprobado 30 con la conceptuación que en la referida relación se indica;

Teniendo en cuenta que el núm. 10 de la Real orden de 26 de Abril de 1929 dispone que, terminado el curso, se expedirá por este Ministerio el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza a los que hayan obtenido la conceptuación de bueno en las pruebas finales, en cuyo caso se encuentran los 30 Maestros aprobados en el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se expida a los siguientes Maestros alumnos aprobados en el expresado curso el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, figurando en el mismo orden de prelación y conceptuación que indica la relación mencionada:

D. Luis Vega Alvarez, muy bueno.
» Modesto Medina Bravo, Inspector de primera enseñanza, ídem íd.
» Luis Iñíguez González, ídem íd.
» Tomás Alonso Herrero, bueno.
» José Corzo Cisneros, ídem.
» Miguel Baena Rodríguez, ídem.
» Adolfo Marino García, ídem.
» Marcelino Losa España, ídem.
» Pablo de Andrés Cobos, ídem.
» Pedro Crespo Granado, ídem.
» Rafael Guiraún Martín, ídem.
» José González Cano, ídem.
» José Labajo Díaz, ídem.
» Pedro Andrés Gómez Lázaro, ídem
» Felicito Manzanares Pérez, ídem.
» Rafael Cervera Ferreros, ídem.
» Manuel Ranz Lafuente, ídem.
» Salvador Nogueras Gil, ídem.
» Eutiquio García Guerra, ídem.
» Pablo Uriarte Corral, ídem.
» Francisco Muñoz Gaspar, ídem.
» Fidel Blanco Expósito, ídem.
» Cándido Rivero Simón, ídem.
» Segundo Salvador Aldea, ídem.
» Benito M. Martín Andrés, ídem.
» Emilio Alvarez Gallego, ídem.
» Julián Miguel Sánchez Gardí, ídem.
» Florencio Jiménez Jiménez, ídem.
» Antonio Laviña Barrán, ídem.
» Jesús Silva Castro, ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones del Inspector-Jefe de primera enseñanza de Gerona, D. José Junquera Muné, y del Inspector de la misma provincia D. José María Villergas, solicitando realizar un viaje de estudios a Madrid y Barcelona, para cuyos gastos piden una subvención;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar y dirigir un viaje con fines pedagógicos a Madrid, con un grupo de 20 Maestros de la provincia, elegidos por los referidos Inspectores de entre los que más se hayan distinguido por su celo y laboriosidad en sus respectivas Escuelas, concediéndoles para los gastos que el viaje ocasione a los Maestros la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del expresado Inspector-Jefe de primera enseñanza D. José Junquera Muné, contra la Delegación de Hacienda de Gerona, cuyo Inspector deberá justificar la expresada suma con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que tratándose de visitar estas Escuelas, se consideren como días de visita extraordinaria los que dichos Inspectores inviertan en las visitas a Escuelas de Madrid, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que les correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector de primera enseñanza de Alicante don Juan José Senent Ibáñez, en la cual solicita de este Ministerio se le autorice para organizar un viaje con fines pedagógicos a Madrid, llevando 14 Maestros de su zona, para visitar los Establecimientos docentes de primera enseñanza más acreditados, Museos y otros Centros de cultura, para cuyos gastos solicita la subvención de 3.000 pesetas.

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas para estudiar su organización o métodos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir un viaje con fines pedagógicos a Madrid con 14 Maestros de su zona, que elegirá de entre los que más se hayan distinguido por su celo y laboriosidad en sus respectivas Escuelas, concediéndole para los gastos que dicho viaje ocasione a los Maestros la cantidad de 2.805 pesetas, cuya suma se librará, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Inspector, D. Juan José Senent Ibáñez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que, tratándose de visitar Escuelas, se consideren como días de visita extraordinaria los que el citado Inspector invierta en la visita a la misma durante dicho viaje, con derecho a las dietas y gastos de viaje que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Alava D. Anselmo Rodríguez, en la cual solicita se le autorice para organizar y dirigir una excursión a Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y Zaragoza con un grupo de 10 Maestros, concediéndole una subvención para los gastos de la misma, y que se le consideren de visita extraordinaria los días que se halle al frente de dicho viaje;

Considerando el interés que tienen las excursiones realizadas con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas para estudiar su organización y métodos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir una excursión escolar con fines pedagógicos a las capitales que indica, de la que formarán parte 10 Maestros de la provincia, elegidos por la Inspección de la misma de entre los que más se hayan distinguido por su celo y laboriosidad en sus respectivas Escuelas; concediéndose para los gastos que dicha excursión ocasione a los Maestros la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, a nombre de dicho Inspector, D. Anselmo Rodríguez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que el citado Inspector invierta en la visita a las Escuelas durante dicha excursión, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Antonio Miguel Pérez, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, en la que manifiesta que la más alta finalidad de la Asociación que preside es el perfeccionamiento moral y profesional de sus asociados, y persiguiendo este ideal han organizado una excursión a Madrid y Barcelona para visitar y estudiar sus principales grupos escolares, para cuyos gastos solicitan una subvención;

Considerando el interés que tienen las excursiones realizadas con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en estos viajes se visitan buenas Escuelas para estudiar su organización y métodos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición de dicho Maestro, autorizándole para que, de acuerdo con la Inspección, organice una excursión con fines pedagógicos a Madrid y Barcelona, de la que formarán parte 10 Maestros y 10 Maestras, que dirigirán un Inspector y una Inspectora de Sevilla; concediéndose para los gastos que dicha excursión ocasione a los Maestros y Maestras la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de D. Antonio Miguel Pérez, Maestro de las Escuelas nacionales de Sevilla, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia suscrita por D.ª Mariana Ruiz Vallecillo y D.ª Natalia Ballester Compani, Inspectoras de primera enseñanza de Valencia, en la que solicitan se les autorice para organizar un viaje

a Barcelona, con arreglo al proyecto que acompañan, a fin de visitar la Exposición y los Centros de enseñanza que más puedan orientar en su labor pedagógica, en cuyo viaje irían 20 Maestras, solicitando para los gastos del mismo 4.000 pesetas y que se les consideren como días de visita extraordinaria los que inviertan en dicha excursión;

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de las solicitantes, autorizándolas para organizar y dirigir una excursión, con fines pedagógicos, a Barcelona, de la que formarán parte 20 Maestras de la provincia, elegidas de entre las que más se hayan distinguido por su celo y laboriosidad, concediéndose para los gastos que dicho viaje ocasione a las Maestras la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicha Inspectora, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que dichas Inspectoras inviertan en las visitas a las Escuelas durante dicho viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que les correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Gonzalo Benedicto Santos solicitando se declare de utilidad la obra *Análisis Gramatical de la Lengua Española*, de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gonzalo Benedicto Santos solicita que se declare de utilidad pública una obra de que es autor, titulada *Análisis Gramatical de la Lengua Española*.

»Contiene dicho trabajo unas sencillas nociones de Gramática según los preceptos de la Real Academia Española y una colección numerosa de párrafos y oraciones analizados por sintaxis, y en su mayoría, sólo por analogía, habiendo sido alguno de ellos tema de análisis en oposiciones a ingreso en Correos, Telégrafos y otros organismos del Estado, conforme manifiesta el autor en su «Advertencia preliminar».

»Pocos serán los libros escritos con fines didácticos en los que no se encuentre algo bueno, útil o recomendable; no pueden negársele alguna de estas cualidades al que nos ocupa, pero, juzgado en conjunto y, sobre todo, atendiendo a sus condiciones pedagógicas, no responde a las que deben concurrir en obras de su género y finalidad y, en consecuencia,

»Esta Comisión estima que no procede la declaración que solicita D. Gonzalo Benedicto Santos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Salvador Catalá Sentí, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Corbera de Alcira (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Salvador Catalá Sentí, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó en 21 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, 14 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 11.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.170 de entrada y 113.618 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, suscrita también por el Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. Catalá Sentí, por concepto alguno y en relación con las mencionados obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas al expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja de Depósitos se devuelvan a D. Salvador Catalá Sentí, contratista de las expresadas obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 278.170 de entrada y 113.618 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Gómez Seco, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Miguel Esteban (Toledo), en la que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la plaza de Maestro de sección de la graduada de Campo de Criptana (Ciudad Real), y por haber sido propuesto en segundo lugar de la terna, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase ha quedado vacante en la misma graduada y en la propia localidad.

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden de convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Rafael Gómez Seco, para la plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de Campo de Criptana (Ciudad Real), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto se verifique la subasta para la enajenación de las tuberías de toda clase y diámetro procedentes de las conducciones de diverso orden de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo el día 24 del actual, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta se verificará considerando como tubería todos los elementos accesorios como codos, codetes, manguetas, enchufes, etc., que tengan, bien en los extremos o en cualquier punto de la misma.

2.ª La unidad de medida será el metro lineal, contado a lo largo de la tubería y aceptando las dimensiones totales que resulten, incluso las piezas que no alcancen a dar la unidad de medida, sea cual fuere su estado.

3.ª La unidad de precio será la de una peseta y cinco céntimos por cada metro lineal de tubería, fraccionándose la unidad de precio tantas veces como resulte fraccionada la unidad de medida y en justa proporción a ella.

4.ª Se considera que este precio se entrega libre de todo otro gasto y sin más obligación que la de facilitar al comprador el libre acceso personal a través de la obra y dejarle paso franco para extraer, medir, sacar y transportar las tuberías donde le convenga, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que suponga cualquier operación originada con motivo de la venta.

5.ª Las operaciones inherentes a la venta se realizarán dentro de las horas de trabajo vigentes y previo acuerdo con la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.ª Se fija en unos 10.000 metros lineales la cantidad de tubería objeto de venta. Si la medición arrojara una cantidad menor, se entenderá que la venta se realiza por la cantidad medida, si hubiera mayor cantidad, se podrá ampliar la venta al exceso de la cantidad resultante.

7.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en cuanto sea aplicable con arreglo a la intrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio y bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones.

8.ª Los concurrentes podrán visitar y examinar los elementos que constituyen la venta, con las limitaciones que se determinan en el art. 5.º, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 20 del actual, a las trece.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 525 pesetas en metálico.

10. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se concederá a los concurrentes, en el mismo acto, un plazo de quince minutos para mejorar la proposición. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de dichas tuberías.

11. Dentro de los diez días siguientes al de la celebración de la subasta, el adjudicatario ingresará en el Tesoro público la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate, debiendo acreditar dicho ingreso en la Sección de Contabilidad de este Ministerio mediante la presentación de la correspondiente carta de pago.

12. Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura de compraventa en Madrid, ante el Notario que se designe.

13. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, así como el importe de los Derechos reales.

14. Una vez acreditado en este Ministerio el ingreso del importe de la adjudicación, el adjudicatario retirará inmediatamente las tuberías del edificio del Palacio del Hielo.

Madrid 8 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal de .. clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las ... tuberías de toda clase y diámetro, procedentes de las conducciones de diverso orden de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, ofrece el precio de ... pesetas por metro lineal, para que se le adjudiquen por compra las mencionadas tuberías.

(Fecha y firma del proponente.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos matriculados en las Universidades del Reino.

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES.—CURSO DE 1927-28.

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL.
	FILOSOFÍA Y LETRAS		DERECHO		CIENCIAS		MEDICINA		FARMACIA		PRACTICANTES		MATRONAS		ODONTÓLOGOS		ENFERMEROS		PROFESORES DE GIMNASIA		TOTALES		
	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial.....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	
Barcelona.....	109	289	405	705	667	432	958	456	382	240	182	348	225	193	»	»	»	»	»	»	2 928	2.663	5 591
Granada.....	32	443	195	1.814	26	336	458	113	315	341	20	210	16	81	»	»	»	»	»	»	1 062	3.338	4 400
Madrid.....	166	1.173	618	3 111	1.039	719	2 216	1 185	907	822	512	463	183	100	268	55	»	58	»	»	5.909	7 686	13 595
Murcia.....	22	517	154	1.286	20	317	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	196	2 120	2 316
Oviedo.....	1	113	86	342	49	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	136	547	683
Salamanca.....	27	175	98	423	42	550	562	380	»	»	1	107	»	53	»	»	»	»	»	»	730	1.688	2 418
Santiago.....	34	250	129	221	38	426	430	588	252	120	34	158	6	16	»	»	»	»	»	»	923	1.779	2 702
Sevilla.....	25	174	190	314	53	258	347	129	»	»	111	254	46	61	»	»	»	»	»	»	772	1.190	1.962
Cádiz (Sevilla)....	»	»	»	»	»	227	1.435	309	»	»	91	176	39	37	»	»	»	»	»	»	1.565	749	2 314
Valencia.....	69	186	249	212	38	167	690	205	»	»	137	653	21	146	»	»	»	»	»	»	1.204	1 569	2.773
Valladolid.....	30	309	183	851	34	244	865	271	»	»	193	226	7	88	»	»	»	»	»	»	1.312	1.989	3 301
Zaragoza.....	39	350	200	525	91	372	679	412	»	»	73	281	29	33	»	»	»	»	»	»	1.111	1.973	3.084
La Laguna (Canarias).....	4	37	75	149	13	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92	232	324
Totales.....	558	4 016	2.582	9.953	2.110	4.186	8.640	4.048	1.856	1.523	1.354	2 876	572	808	268	55	»	58	»	»	17.940	27 523	45.463

Alumnos matriculados en las Universidades del Reino.

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS VARONES Y SEÑORITAS. — CURSO DE 1927-28.

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL.
	FILOSOFÍA Y LETRAS		DERECHO		CIENCIAS		MEDICINA		FARMACIA		PRACTICANTES		MATRONAS		ODONTÓLOGOS		ENFERMEROS		PROFESORES DE GIMNASIA		TOTALES		
	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	
Barcelona.....	372	26	1.101	9	1.032	67	1.380	34	529	93	233	297	»	418	»	»	»	»	»	»	4.647	944	5 591
Granada.....	448	27	2.007	2	343	19	567	4	584	72	230	»	»	97	»	»	»	»	»	»	4.179	221	4.400
Madrid.....	1.161	178	3.700	29	1.612	146	3.347	54	1.349	380	704	271	»	283	311	12	»	58	»	»	12 184	1.411	13.595
Murcia.....	535	4	1 435	5	326	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.296	20	2 316
Oviedo.....	110	4	422	6	120	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	652	31	683
Salamanca.....	167	35	520	1	564	28	936	6	»	»	108	»	»	53	»	»	»	»	»	»	2 295	123	2.418
Santiago.....	263	21	349	1	432	32	1.007	11	321	51	182	10	»	22	»	»	»	»	»	»	2 554	148	2.702
Sevilla.....	182	17	503	1	300	11	473	3	»	»	243	122	»	107	»	»	»	»	»	»	1.701	261	1 962
Cádiz (Sevilla)....	»	»	»	»	225	2	1.732	12	»	»	134	133	»	76	»	»	»	»	»	»	2.091	223	2 314
Valencia.....	225	30	459	2	197	8	882	13	»	»	640	150	»	167	»	»	»	»	»	»	2.403	370	2.773
Valladolid.....	301	38	1.034	»	270	8	1.126	10	»	»	329	90	»	95	»	»	»	»	»	»	3.060	241	3.301
Zaragoza.....	332	57	715	10	426	37	1.072	19	»	»	325	29	»	62	»	»	»	»	»	»	2.870	214	3.084
La Laguna (Canarias).....	37	4	219	5	54	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	310	14	324
Totales.....	4.133	441	12 464	71	5.901	395	12.522	166	2 783	596	3.128	1 102	»	1.380	311	12	»	58	»	»	41.242	4.221	45.463

Inscripciones y exámenes en las Universidades del Reino. — Curso de 1927-28.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales	Total.	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Barcelona	Filosofía y Letras	311	576	887	92	60	68	91	311	46	56	255	219	576
	Derecho	1.247	1.515	2 762	211	241	541	254	1.247	72	137	788	518	1 515
	Ciencias	1 551	826	2 377	103	148	617	683	1.551	17	55	447	307	826
	Medicina	3.565	1.751	5 316	403	495	1.657	1.010	3.565	71	137	753	790	1.751
	Farmacia	970	515	1.485	77	72	410	411	970	7	27	219	262	515
	Practicantes	181	471	652	51	61	61	8	181	54	89	249	79	471
	Matronas	225	193	418	30	91	93	11	225	8	37	126	22	193
	Totales	8.050	5 847	13 897	967	1.168	3.447	2 468	8.050	275	538	2 837	2.197	5 847
Granada	Filosofía y Letras	107	909	1.016	36	15	19	37	107	41	79	505	284	909
	Derecho	729	2 130	2 859	193	158	266	112	729	206	303	1 093	528	2.130
	Ciencias	80	767	847	19	20	25	16	80	14	45	404	304	767
	Medicina	1 739	302	2.041	285	339	706	409	1.739	4	23	133	142	302
	Farmacia	807	670	1.477	65	54	312	376	807	19	25	276	350	670
	Practicantes	20	248	268	2	9	6	3	20	6	33	181	28	248
	Matronas	16	93	109	3	6	7	»	16	4	18	61	10	93
	Totales	3.498	5.119	8.617	603	601	1.341	953	3.498	294	526	2 653	1.646	5.119
Madrid	Filosofía y Letras	637	2.545	3.182	225	110	169	133	637	172	292	1.197	884	2 545
	Derecho	2 022	7.767	9.789	420	479	839	284	2.022	823	1.412	3.846	1.686	7.767
	Ciencias	2.639	1.647	4.286	200	206	1.512	721	2 639	48	111	880	608	1.647
	Medicina	7 119	3.371	10.490	912	926	3.562	1.719	7.119	102	182	1 526	1.561	3 371
	Farmacia	2.224	1.565	3.789	149	148	633	1.294	2.224	20	56	723	766	1.565
	Practicantes	512	546	1.058	57	90	182	183	512	29	33	203	281	546
	Matronas	183	122	305	20	38	65	60	183	6	7	45	64	122
	Enfermeros	»	58	58	»	»	»	»	»	3	4	21	30	58
	Odontólogos	736	213	949	73	160	223	280	736	15	14	65	119	213
	Profesores de Gimnasia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales	16.072	17.834	33 906	2 056	2.157	7.185	4 674	16 072	1.218	2.111	8.506	5 999	17.834
Murcia	Filosofía y Letras	»	1.227	1.227	»	»	»	»	»	23	68	852	284	1.227
	Derecho	589	3.674	4 263	140	87	277	85	589	296	547	1.816	1.015	3 674
	Ciencias	11	885	896	4	»	7	»	11	29	58	573	225	885
	Totales	600	5.786	6 386	144	87	284	85	600	348	673	2.441	1 524	5 786
Oviedo	Filosofía y Letras	2	246	248	»	»	2	»	2	1	27	131	87	246
	Derecho	271	1.127	1.398	85	66	107	13	271	44	115	633	335	1.127
	Ciencias	151	361	512	37	25	42	47	151	10	37	176	138	361
	Totales	424	1.734	2.158	122	91	151	60	424	55	179	940	560	1.734
Salamanca	Filosofía y Letras	88	305	393	66	13	8	1	88	33	46	218	8	305
	Derecho	330	1.293	1.623	73	53	150	54	330	121	180	645	347	1 293
	Ciencias	157	1.110	1.267	33	29	72	23	157	14	51	729	316	1.110
	Medicina	2 251	1.339	3 590	316	235	1.067	633	2.251	20	46	553	720	1 339
	Practicantes	1	214	125	1	»	»	»	1	53	14	134	13	214
	Matronas	»	106	106	»	»	»	»	»	21	9	76	»	106
	Totales	2.827	4.367	7.194	489	330	1.297	711	2.827	262	346	2.355	1.404	4 367

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 23 de Mayo de 1930 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular dictando reglas respecto a Congresos, Conferencias, Comisiones, etcétera, en el extranjero.—Página 741.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Datos de las Universidades del Reino. — Curso de 1927-28. — Página 755.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 742.*
Denegación del recurso de alzada de D.ª Celedonia Oria.—Página 743.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 746.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 746.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia a Profesora.—Página 746.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencias en pleitos contencioso-administrativos. — Página 746.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Disponiendo se publique en folletos.—Página 747.
Recomendando la abstención de peticiones referentes a los asuntos que se indican.—Página 747.
Condiciones del concurso a que se refiere la primera disposición.—Página 748.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 749.*

CASTIGOS.—*Página 751.*

LICENCIAS.—*Página 753.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La diversa tramitación que con perjuicio del buen servicio se ha observado por los Centros oficiales en los distintos expedientes sometidos a Consejo de Ministros, relacionados con los gastos de representación de España en reuniones oficiales u oficiosas de carácter internacional o comisiones y viajes al extranjero de carácter oficial extraordinario, aconseja unificar la legislación aplicable, consignada en las Reales órdenes de esta Presidencia fecha 14 de Julio y 31 de Diciembre de 1928, y recomendar a todos los Ministerios reduzcan esas Comisiones y Congresos a los estrictamente convenientes, útiles e ineludibles dentro del servicio y crédito centralizado en esta Presidencia por disposiciones vigentes aludidas.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

1.ª El Ministerio que reciba una invitación o la promueva, respecto a Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero, e iguales representaciones extranjeras en nuestro país, elevará previamente su moción al Consejo de Ministros, informándole respecto a la necesidad, conveniencia, utilidad del servicio, países que han de tener representación, reciprocidad observada con las análogas verificadas, si las invitaciones comprenden el pago de viajes, hospedajes, etc., y, en general, cuantos datos y antecedentes posea que puedan servir para apreciar la importancia de la comisión y mayor o menor interés de concurrir a la misma.

Si la reunión internacional afecta a varios Ministerios, el que haya comenzado el expediente oirá el parecer del Ministerio o Ministerios interesados, que informarán en forma análoga a la anterior aludida.

2.ª El Consejo de Ministros rechazará, modificará o aprobará la reunión o Comisión internacional a que se refiere la invitación o la iniciativa, condicionándola en la forma que estime más conveniente, dados los compromisos internacionales y los intereses del Tesoro.

3.ª Aprobada en principio la moción por el Gobierno, el Ministerio respectivo continuará la tramitación del expediente, haciendo constar en el mismo, con carácter definitivo, el proyecto o programa correspondiente, la propuesta del personal técnico o especializado que se designe y necesariamente el presupuesto de gastos a realizar, con especificación de dietas, gratificaciones, viáticos y demás emolumentos cuyo otorgamiento procediere, con sujeción estricta a los preceptos del reglamento de 18 de Junio de 1924, cifrando precisamente su importe en pesetas, para lo cual se tendrá en cuenta si nuestra moneda tiene o no depreciación con la del país a que se refiera y sin que posteriores fluctuaciones del cambio puedan modificar el importe total que en pesetas se señale.

4.ª En este estado el expediente, el Ministerio lo pasará a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en él se ejerza la fiscalización previa prevenida en los artículos 24 y 27 del reglamento de 3 de Marzo de 1925, haciéndose constar si existe cantidad presupuestada disponible y bastante para el servicio que se proyecta, con relación al crédito centralizado en la Presidencia a estos efectos.

5.ª Llenados estos requisitos y devuelto el expediente al Ministerio de su procedencia, se someterá por éste a la definitiva aprobación del Consejo de Ministros, y dispondrá el cumplimiento del acuerdo que éste adopte, publicando en su caso la disposición congruente en la *Gaceta de Madrid*, e interesando, con referencia a ella, de la Presidencia del Consejo la expedición del libramiento o mandamientos pertinentes, y del Ministerio de Estado la transmisión oficial de la invitación o acuerdo a los distintos Gobiernos extranjeros.

6.ª Las cuentas que se rindan de los gastos, dietas y devengos acordados se presentarán primeramente en el Ministerio que haya tramitado el expediente, el cual las examinará y realizará en las mismas la intervención crítica reglamentaria, remitiendo la documentación completa, una vez así diligenciada, a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación o reparos procedentes y subsiguiente curso reglamentario.

7.ª No se comprenden en esta disposición las Comisiones ordinarias del servicio para el extranjero, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas u otras previstas y regladas en cada Ministerio, que deben ser despachadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

BERENGUER

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destino correspondientes al mes de Junio de 1929, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre del mismo año *(Gaceta* del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Antonio Domínguez Naranjo, séptima, alta, 19-9-27, contra las propuestas para Alajar, Nerva y Medina de las Torres, confirmándosele en la de Nerva, núm. 4 (Huelva), por ser vacante más antigua que la de Fuente del Maestre, para que fué propuesto, de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre), anulándose, en su consecuencia, la propuesta a favor de don Manuel Sánchez Alonso, y desestimándose en cuanto a la petición de Alajar, por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma y no corresponder por tanto su provisión a este mes, sino al de Julio.

La de D.ª Regina Llamas Ovelar, novena, 2.493, 1-5-23, contra su eliminación del concurso por estar sujeta a expediente gubernativo, y comprobado que si bien se le formó expediente gubernativo éste fué resuelto con todos los pronunciamientos favorables, según orden de 2 de Junio pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 53, de 2 de Julio), se le confirma en la vacante de Carracedo de Vidriales (Zamora), por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª Gertrudis Parrilla Pérez, décima, alta, 17-9-27; don Federico Illán Hernández, séptima, 8.879, 26-1-23; D. Jesús García Picazo, séptima, alta, 20-9 27; D. Santiago López de Tamayo, séptima, alta, 15-9 27, y D. Manuel Moreno Blanco, séptima, alta, 17-9-27, contra las propuestas a favor, respectivamente, de doña Josefa Palazón Banegas para Gontar (Albacete); D. Pedro Moñino Olmos, para Beniel (Murcia); D. Crescencio Martínez Cuenca, para Cañada Juncosa (Cuenca); D. Florentino Gallego Domínguez, para Higuera de Llerena (Badajoz), y D. Pascual Cañamares Encabo, para Albares (Guadalajara); confirmándoseles en las plazas reclamadas, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que por confirmarse en Medina de las Torres (Badajoz) a peticionario de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de D. Francisco Garrido Galindo y don Raimundo Montero Fernández.

La de D.ª Florentina Ordás Bardón, séptima, alta, 2-3-27, contra la propuesta a favor de D.ª María Antonia Vidal Juárez, y comprobado que, en efecto, solicitó por tercer turno la vacante de Sahagún (León) y que éste es preferente al cuarto, se le confirma en la mencionada vacante, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Nazaria Rodrigo Secall.

Que se desestimen:

La de D. Guillermo Armengol Cabezas, por no haber ingresado en el Magisterio por oposición libre, ya que si hizo oposiciones restringidas, no obtuvo plaza en las mismas.

La de D. Francisco Pérez Sánchez, toda vez, como el propio interesado reconoce, no solicitó la plaza que reclama por no reunir condiciones para ello.

La de D.ª Inocencia de Santiago Alvarez, por estar anunciada la vacante de Carretera de La Coruña (Lugo) con censo superior a 501 habitantes y no corresponderle, por lo tanto, a la reclamante, que es del segundo Escalafón.

La de D.ª Lucila García Velasco, por no poder aspirar a la vacante de Burgos, que ocurrió en 19 de Abril de 1929, puesto que la anulación de su nombramiento para Mérida fué posterior a la fecha de la vacante y éstas han de adjudicarse con arreglo a las condiciones profesionales de las solicitantes en el momento de ocurrir.

Las de D. Miguel Mirón Pérez y D. Sebastián Delgado López, por no existir en el Estatuto precepto alguno que prohiba a un Maestro solicitar traslado siempre que cuente con tres años de servicios en la última Escuela y no esté sujeto a expediente gubernativo.

La de D. Rogelio Vílchez Vílchez, por no haberse rectificado las vacantes de Granada (capital) en la *Gaceta* de 2 de Julio, y reunir los propuestos para las mismas la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. José María Gratacós Peracaula, por ser la vacante de Puerto de la Selva de fecha anterior a la de Agullana, que solicita se le adjudique, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D.ª Julia López Morales, por reunir la señora que se confirma en la sección de graduada de Badajoz sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, toda vez que ascendió a la categoría quinta en virtud de oposición restringida.

La de D. Miguel Carrasco García, por ser de igual fecha la vacante para que figura propuesto que la que reclama y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Ginés Gabaldón Moreno, por no estar autorizado para solicitar traslado hasta el segundo semestre de 1929 y, por lo tanto, no puede aspirar a vacantes ocurridas y anunciadas con anterioridad.

Las de D. Federico Martínez Sadoc y D.ª María Antonia Vidal Juárez, por reunir los propuestos para Nerva (Huelva) y Benavente (Zamora) sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Jacinto López Pérez, toda vez que reingresó con arreglo a la Real orden núm. 1.188, de 21 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 24) y, por lo tanto, no puede trasladarse, y de acuerdo con el apartado 6.º de dicha soberana disposición.

La de D. Vicente Gonzálbez Abad, por tener el distrito escolar de Aduanas de Mar y San Antonio (Alicante) censo superior a 501 habitantes.

Las D. de Juan Ferrer Blanquer y D. Antonio Giner Ivars, por no aparecer en la Real orden de 28 de Enero de 1930 (*Gaceta* de 9 de Febrero) nombrado para Escuela de Pósitos marítimos el Maestro propuesto para Aduanas del Mar (Alicante).

Padecido error al hacer la adjudicación a favor de D. Alfonso del Blanco Argüello para San Pedro de Bercianos (León), se anula esta propuesta y se confirma en la de Valdecastillo, en la misma provincia.

Que se aclare que la fecha de la posesión de los Maestros que se confirman en Peralta de la Sal (Huesca) es la de 20 de Septiembre de 1927 y no la que figura en la *Gaceta;* que la vacante que se adjudica a D.ª Concepción Lozano Mozas por primer turno es Copernal (Guadalajara), el nombre de cuya Escuela se omitió en la *Gaceta*, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Fraile Fernández, D.ª Rafaela Mateo Moreno y D.ª María Hernández Rubio.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: la de D. Vicente Zapatero Toca, para Río, en Fonsagrada (Lugo), y D.ª Clementina Najurieta Ancil, para «Casillas», en Bilbao, por haber sido jubilados; las de D. Pascual Atienza Artigot, para Tabuenca (Zaragoza); D. Mariano Fernández Plaza, para Alcocer (Guadalajara); D.ª Josefa Coll López, para Molina de Segura (Murcia), y doña Beatriz Echarte Goñi, para Navallas (Zaragoza), por estar confirmados con anterioridad; las de D.ª Josefa Pascual Ebri, para Molíns (Alicante), y D. Felipe Notivoli Santaengracia, para Manacor (Baleares), por habérseles concedido la excedencia ilimitada; la de D. Jaime Tomás Castell, para Caimari (Baleares), por no estar vacante, y la de D. José de los Bueis Negrete, para Fuencarral, sección de graduada (Madrid), por haber sido jubilado.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Albuñol (Granada), a D. Agustín Martín Aragoneses, séptima, alta, 16-9-27; para Bilbao, Casillas, a D.ª Ramona Casals Alba, quinta, oposición restringida, 7-10-22; para Alcocer (Guadalajara), a D. Pascual Cañamares Encabo, séptima, alta, 20-9-27; para Molina de Segura (Murcia), a D.ª María Muñoz Martínez, séptima, alta, 14-12-28; para Molíns (Alicante), a D.ª Dolores Santo Pacheco, 2.328,5 12-905; para Novallas (Zaragoza), a doña Felipa Ullate Vázquez, séptima, alta, 1-12 28; para Barrio de Pescadores (Alicante), a D.ª Carmen Benedito Rioja, décima, 2.597, 1-9-18; para Villar de Horno (Cuenca), a D. Pedro Peñuelas Carballo, décima, 3.789, 1-11-23; para Villarán (Burgos), a D.ª Piedad Novales Gómez, décima, alta, 18-3-28; para Graja de Campalbo (Cuenca), a D.ª Natividad Muñoz Huerta, décima, alta, 20-3 28; para Fuente del Maestre (Badajoz), a D. Antonio Luján Núñez, séptima, alta, 22-9-27; para Medina de las Torres (Badajoz), a D. Manuel Sánchez Alonso, séptima, alta, 20-9-27; para Villalpando (Zamora), a D.ª María Antonia Vidal Juárez, séptima, 7.834, 15-3-22; para Zarza de Granadilla (Cáceres), a D. José Rubio Mosqueira, séptima, alta, 20-9-27; para Yechar (Murcia), a D. Juan Martínez Sánchez, décima, alta, 1-4-25; para Fuencarral, sección graduada (Madrid), a D. Antonio Mampaso Pérez, quinta, 1.841, 1-9-23; para Manacor (Baleares), a D. Vicente Asensio Martínez, alta, 20-9-27; para Puerto Sóller (Baleares), a D. Jaime Tomás Castell, séptima, alta, 23-9-27; para Membrilla (Ciudad Real), a D. Evelio Perea Peñuelas, séptima, alta, 15-9-27; para Pozo Alcón (Jaén), a D. Nicolás Guzmán García, séptima, alta, 6-10-27; para Mayals (Lérida), a D. Cosme Falgueras Bayó, séptima, alta, 17 9-27; para Liñola, sección graduada (Lérida), D. Manuel Florensa Tudela, séptima, alta, 20-9-27; para Villafranca de Bonañy (Baleares), a D.ª Antonia Peña Ferrer, séptima, alta, 1-12-28; para Tivenys (Tarragona), a D.ª María Concepción Vidal Barberá, séptima, alta, 1-1-28; para Mayals (Lérida), a D.ª Encarnación Porta Codó, séptima, alta, 7-8-28.

Para Genestosa (León), a D. Senén Rodríguez Alonso, décima, 3.484, 1-6-25; para Gironella, sección graduada (Barcelona), a D.ª Dolores Pamiés Martí, séptima, alta, 8-12-28; para Fonollosa (Barcelona), a D. Magín Boada Rovira, séptima, alta, 22-9-27; para Vileta (Baleares), a D. Miguel Targa Martí, séptima, 4.917, 15-2-17; para Montalvo (Cuenca), a D. Francisco Requena Olmedilla, séptima, alta, 10 10-27, y para Valtorres (Zaragoza), a D. Gregorio Villarrubia Antón, décima, 2.292, 15-10-14,

Omitida la propuesta para la sección de graduada Fernández Duro, en Zamora, se confirma en ella a D. Agustín García Navarro, de Cubo del Vino (Zamora), quinta, 2.326, 1.718.

Que se atengan a lo dispuesto en la Real orden núm. 284, de 4 de Febrero pasado (*Gaceta* del 13), los Sres. D. Francisco Mantrana Jacomino, D. Genadio Larumbe Pérez, D.ª Aniceta Salinas Martínez, D.ª María de la Encarnación Marín Escudero, D. Eudaldo Roca Carrera, D.ª Argimira Rapado Aguado. D. Remigio Bosch Piñol, D. Casto Fernández Foz, D. Leonardo García Murillo, D.ª María Garrido Valero y D.ª Carmen Cabrera Casado, que solicitan anulación de sus propuestas profesionales.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D. Federico Muñoz Muñoz, D. Miguel Vílchez Vílchez, D. Jesús Puerta Martínez, D.ª Consuelo Tejero Mejías y D. Francisco de la Vallina Subirana.

Rectificado el anuncio de la vacante de Tazona, Socovos (Albacete), en el mes de Julio, se anula la propuesta a favor de D. Juan Martínez Sánchez, toda vez que la provisión de esta Escuela corresponde al mes de Julio, en que se rectificó el primitivo anuncio de la misma.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas provisionales de destino comprendidas en la orden de esta Dirección general de 9 de Diciembre anterior (*Gaceta* del 13) y correspondientes a vacantes del mes de Junio del mismo año, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a las órdenes de esa Dirección general del 17 de Febrero último, insertas en el BOLETÍN OFICIAL del 11 de Abril, por las que se adjudicaban las Escuelas de Chaorna (Soria) y Prados de Armijo, Beas de Segura (Jaén), a D. Emilio Rubio Alcázar y don José María Gómez Rebollo, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivos dichos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Soria y Jaén.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Celedonia Oria Murugarren, Maestra de Abárzuza (Navarra), contra la propuesta de la Junta local de primera enseñanza de Estella, de la misma provincia, hecha a favor de D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena para la Escuela núm. 2, de dicha ciudad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el signiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la provisión de la plaza de Maestra de la Escuela nacional de niñas, núm. 2, de la ciudad de Estella (Navarra);

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Enero

de 1929 se publicó, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, la provisión de varias Escuelas de aquella provincia, conforme a lo prevenido en la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, figurando entre ellas las de niñas, número 1 y 2, de Estella;

»Resultando que bastante tiempo después fueron remitidas, por la Dirección general de primera enseñanza a dicha Sección las fichas de las aspirantes consideradas con capacidad legal para ser nombradas Maestras por dicha Dirección general;

»Resultando que la Sección administrativa, en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 3 de Junio, inserta una circular con la relación de las vacantes, señalando el plazo de cinco días para que las Juntas locales de primera enseñanza formulasen las correspondientes propuestas unipersonales, y añadiendo que, en la imposibilidad de publicar íntegras las fichas, porque excedían de 3.600 las presentadas, se remitían, a título de devolución, a las respectivas Juntas, y se hacía constar el número de aspirantes en cada vacante, que era de 24 en la Escuela núm. 1, y de 26 en la núm. 2, de las expresadas de Estella;

Resultando que en oficio de fecha 6 de Junio, el Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Estella, se dirige al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, diciendo que, enterado de la circular aludida, y recibidas allí las fichas correspondientes, no encuentra entre éstas la de la Srta. Apolinaria de Carlos Marticorena, pero que se tienen noticias oficiosas de que llegará de un momento a otro, y la Alcaldía, en su deseo y deber inexcusable de que la Junta local de primera enseñanza ajuste sus determinaciones todas a la ley, y atendida la especialidad del caso, estimaba procedente comunicarlo al señor Gobernador, y le suplicaba se sirviera manifestar si, en el supuesto de que la ficha de la Srta. Apolinaria de Carlos Marticorena se recibiese antes de la hora de las doce del día siguiente, 7, señalado para la celebración de la sesión, se habría de tener en cuenta al formular las propuestas, como las de las demás concurrentes, o habría de prescindirse de ella, atendiéndose exclusivamente a las remitidas por la Sección administrativa de primera enseñanza;

»Resultando que este oficio, sin decreto alguno del señor Gobernador, aparece ingresado en la Sección administrativa el día siguiente de su fecha;

»Resultando que en 6 del repetido mes de Junio el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, en telegrama oficial a la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, dice textualmente: «Ficha aspirante Escuela Estella, Apolinaria de Carlos Marticorena, fué remitida a esa Sección para surtir efectos por estar presentada reglamentariamente»; telegrama recibido por la Sección el día 7;

»Resultando que en el expediente hay un oficio suscrito por la Maestra D.ª Apolinaria de Carlos, en San Cebrián de Mazote, el 2 de Febrero de 1929, al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, diciendo que remite dos fichas solicitando las Escuelas de Estella, números 1 y 2;

»Resultando que este oficio aparece decretado por el Jefe de la Sección 12 de la Dirección general el 1.º de Junio, mandando que pase a la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra a sus efectos, toda vez que la petición fué presentada en momento oportuno, siendo enviado por la Sección al Alcalde, Presidente de la Junta local de Estella, a sus efectos, el día 10 siguiente;

»Resultando que existe también una minuta sin fecha de un telegrama del Jefe de la Sección administrativa al Alcalde de Estella, diciendo que el Director general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública, en telegrama oficial del día anterior, participa haber remitido a aquella Sección ficha aspirante Escuela de Estella, Apolinaria de Carlos Marticorena, para surtir efectos, por estar presentada reglamentariamente, y que visto esto y teniendo en cuenta su consulta en instancia de la víspera de aquel día, la Junta local debería considerar como una aspirante más a las Escuelas de Estella a la señorita Apolinaria de Carlos Marticorena, cuya ficha, no recibida todavía por la Sección administrativa, se remitiría tan pronto llegase, y que estimaba, pues, que la Junta local no debía prescindir de la mencionada aspirante, sino tenerla en cuenta al tomar sus acuerdos, sin que por ello tratase de restringir su libertad de acción;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Estella, según la certificación que obra en el expediente, se reunió el 7 de Junio y acordó, por ocho votos contra tres que obtuvo D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena, proponer para la Escuela núm. 1 a D.ª Felisa Aldaz Ayucar, y para la núm. 2, por siete votos, a D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena, votando cuatro Vocales a favor de D.ª Celedonia Oria Murugarren;

«Resultando que esta aspirante acudió en instancia al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, exponiendo: que recibidas en la Sección administrativa las fichas de las solicitantes que la Dirección general consideró con capacidad legal para poder ser nombradas, la Sección procedió a remitir a cada una de las Juntas locales las respectivas fichas, para que en el término de cinco días formulase las correspondientes propuestas unipersonales; que en el número de fichas de las Escuelas de Estella, de 24 para la núm. 1 y 26 para la número 2, se demuestra que la Sección administrativa dijo que únicamente reunían capacidad legal para ser nombradas las aspirantes cuyas fichas se enviaban, lo que está de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, que exigen como requisito fundamental el que la ficha de la Maestra que ha de ser propuesta se haya mandado a las respectivas Juntas locales por la Sección administrativa y, sobre todo, que la ficha conste ante aquélla al tiempo de verificarse la propuesta; que es obvio poner de manifiesto la patente ilegalidad cometida por la Junta local de primera enseñanza, porque para ninguna de las dos Escuelas vacantes se había remitido la ficha de la Srta. De Carlos en momento oportuno, ni aun después, antes de proceder a la propuesta y, sin embargo, para ocupar la Escuela núm. 1 obtuvo la Srta. De Carlos tres votos, y para la núm. 2 fué elegida por mayoría, no obstante constar en la comunicación de la Sección administrativa, fecha 27 de Mayo, que únicamente reunían capacidad legal para ser nombradas las aspirantes cuyas fichas se remitían, y de que las disposiciones legales requieren como condición básica para la propuesta el cumplimiento de esa formalidad; que la consulta del Alcalde de Estella al Gobernador civil, fundada en que entre las fichas, no se encontraba la de la Srta. De Carlos, pero que, por noticias oficiosas, se sabía que iba a llegar de un momento a otro, es espontánea y oficiosa, ya que la actuación del Alcalde debía circunscribirse a obrar dentro de la más estricta legalidad y proceder a la elección entre las aspirantes que reuniesen la capacidad legal necesaria, dejando a un lado referencias particulares; que a la consulta se contestó con un telegrama del Jefe de la Sección administrativa, en el que hace referencia a otro recibido de la Dirección general de Bellas Artes diciendo que debía considerarse a la Srta. De Carlos como una aspirante más; que el telegrama no tiene firma, y lo mismo el del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, a que se refiere, pudieran ser muy bien apócrifos; pero aun cuando la autenticidad resultase indudable, entiende la recurrente que esos telegramas no pueden anular lo dispuesto en las normas legales acerca del imprescindible requisito de la presentación de la ficha, al objeto de tener capacidad legal para ser propuesta una aspirante ni ser substitutivos de la ficha; en la misma sesión se acordó por la Junta local que, para el caso de no ser elegidas las Maestras propuestas, se proponía, por unanimidad, a la recurrente en primer término para la Escuela núm. 2, sin necesidad de formular nueva propuesta, y que siendo como es nula la propuesta de D.ª Apolinaria de Carlos por los motivos anunciados, procede se considere a la exponente propuesta para la Escuela número 2 de Estella;

»Resultando que la Sra. Oria Murugarren acompaña a su recurso certificación de la Junta local de primera enseñanza de

Estella de la sesión celebrada el 7 de Junio, de que va hecha referencia, constando en dicha certificación el acuerdo tomado por la Junta de que en el supuesto de que las Maestras propuestas no fueran por algún motivo designadas para las Escuelas números 1 y 2 pudieran ser nombradas, sin necesidad de formular nuevas propuestas, para la primera, D.ª Felisa Irujo Fernández y D.ª Carmen Ariz Elcarte, por este orden, y para la segunda, D.ª Celedonia Oria Murugarren y D.ª María Esperanza Ramos Alvarez;

»Resultando que por decreto marginal de 18 de Junio se mandó este recurso a informe de la Sección administrativa de Navarra;

»Resultando que, según hace constar la Sección del Ministerio en el extracto que antecede a su dictamen, la Sección administrativa de Navarra se limitó a relacionar los hechos ocurridos, e hizo constar que tanto ella como la Junta local de Estella se ajustaron a lo mandado por la Dirección general;

»Resultando que adjudicadas provisionalmente las Escuelas de Navarra por orden de la Dirección general de 3 de Octubre *(Gaceta* del día 7), figurando entre ellas las de Estella, núm. 2, a D.ª Apolonia de Carlos, la mencionada aspirante D.ª Celedonia Oria Murugarren reprodujo su recurso en 11 del mismo mes reglamentariamente, y acompaña iguales documentos que en el anterior;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que teniendo en cuenta que si bien es cierto, como alega en sus recursos la Sra. Oria Murugarren, que la ficha de D.ª Apolinaria de Carlos, aspirante y propuesta para la Escuela núm. 2 de Estella, no fué admitida con las de las demás solicitantes por la Dirección general a la Sección administrativa de Navarra, ni, por consiguiente, podía ser enviada por ésta a la Junta local de Estella, siendo la causa de tal omisión el haber traspapelado entre las fichas que dejaron de remitirse por no reunir las interesadas las condiciones que para ser solicitante exige el art. 73 del Estatuto, tal omisión fué subsanada telegráficamente por la Dirección general a la Sección administrativa, manifestándole que la citada ficha, cuyo envío se le anunciaba, debía de surtir efectos por estar presentada reglamentariamente, por lo que la Junta local, al tener en cuenta tal petición, aunque sin la ficha a la vista, obró dentro de sus facultades y con libertad de acción al formular la propuesta a favor de dicha maestra, sin que el procedimiento pueda tacharse de ilegal, y como, por otra parte, la Maestra señora De Carlos Marticorena reune las condiciones reglamentarias para aspirar al mencionado cargo y, por tanto, la capacidad legal para la obtención del nombramiento, entiende que procede aprobar la propuesta hecha a favor de la Junta local de primera enseñanza de Estella para su Escuela núm. 2, de niñas, y adjudicársela definitivamente, desestimando las reclamaciones de D.ª Celedonia Oria Murugarren, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre último, propone que se oiga, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena, con fecha 19 de Diciembre, dirigió instancia al excelentísimo señor Ministro, diciendo: Que habiendo sido propuesta por la Junta local de primera enseñanza de Estella para cubrir la vacante de la Escuela unitaria núm. 2, no ha sido incluída en la Real orden de 9 de aquel mes, que declara firme las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general de 3 de Octubre, fundándose para esta excepción en lo dispuesto en la propia Real orden, que consigna: «Promovidas varias reclamaciones contra el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Estella, al efectuar las propuestas para la Escuela número 2; teniendo en cuenta que la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra no incluyó entre las propuestas generales la relativa a tal Escuela, por cuya causa no se publicó en la *Gaceta de Madrid* en la orden de la Dirección general, lo que ha impedido que pudiera haberse formulado nuevas reclamaciones por los que se creyesen lesionados en sus derechos, quede desglosada de la provisión tal vacante, y por lo especial del caso, se forme expediente con todos sus antecedentes, a fin de que dictamine el Real Consejo de Instrucción pública; haciéndose público que la Maestra propuesta para la vacante de Estella, núm. 2, lo fué D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena»; que ignora la que suscribe las causas que han podido motivar las reclamaciones contra el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Estella, puesto que esta Junta, en uso de las facultades que le conceden los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y 28 de Agosto de 1928, hizo la propuesta a favor de D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena, por ser legalmente una de las solicitantes de dicha plaza, como lo prueba un telegrama de la Dirección general de primera enseñanza, recibido en la Sección administrativa de Navarra y transmitido por el Jefe de la misma a dicha Junta local, que dice así: «Fichas aspirantes Escuelas Estella, Apolinaria de Carlos Marticorena, fueron remitidas a esa Sección para surtir los efectos por estar presentadas reglamentariamente.» En cuanto a la no publicación de la propuesta a favor de D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena, en la orden de la Dirección general de 3 de Octubre *(Gaceta* del 5), como afirma la disposición citada, y por cuya causa no se ha hecho firme la propuesta a favor de la que suscribe, es un error fácilmente comprobable, pues que en dicha orden, publicada en la *Gaceta* del 5 de Octubre, aparece inserta la propuesta a favor de D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena, no habiendo, por consiguiente, lesionado los derechos de reclamación de las demás solicitantes a las Escuelas de niñas núm. 2 de Estella; y que por todo lo expuesto, suplica se ordene, para su comprobación, la revisión de la referida orden de 3 de Octubre y Real orden de 9 de Diciembre, y, en su consecuencia, anular la disposición contenida en esta Real orden y declarar firme la propuesta hecha por la Junta local de primera enseñanza de Estella a favor de D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena.

»Resultando que los siete Vocales de la Junta local de Estella que votaron la propuesta de D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena dirigen instancia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública, remitida aquí por decreto marginal del Jefe de la Sección 12 de este Ministerio, relatando lo ocurrido en la propuesta, ganada, a su juicio, por D.ª Apolinaria de Carlos, por su competencia técnica y fecunda labor pedagógica llevada a cabo en la Escuela durante tres años que la desempeñó con carácter interino, y a plena satisfacción de la Junta, de las autoridades y de todo el vecindario, probándolo el hecho de que todas las madres de niñas que asistían a la Escuela elevasen una instancia a la Junta local pidiendo que fuese ella la propuesta, y esperan que el Consejo lo confirmará;

»Considerando que en la *Gaceta* del 5 de Octubre se insertó la propuesta a favor de la Srta. De Carlos Marticorena, y por ello, en lo que afecta a reclamación basada en error de hecho, no ha lugar a que sea tenida en cuenta;

»Considerando que si bien es cierto que el oficio de remisión de las fichas de solicitud, que lleva fecha 2 de Febrero de 1929, firmada por la Srta. De Carlos Marticorena, no tiene sello de entrada en el Ministerio correlativo a tal fecha, por lo que pudiera, si no hubiera otra indicación en el expediente, deducirse del mismo las conveniencias reglamentarias, aparecen manifestaciones terminantes de la Sección del Ministerio y telegrama del Director de Bellas Artes relativos a estar presentadas las fichas oportunamente, por lo que no se puede proceder sino de acuerdo con tales manifestaciones, que constituyen para el Consejo de Instrucción pública documentos oficiales;

»Considerando que la Administración reconoce expresamente que ha sido debido a ella el que las fichas no se remitieran oportunamente, y que por ello no debe seguirse perjuicio a la interesada,

»Esta Comisión informa favorablemente la propuesta que el Ministerio ha redactado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Inmaculada Aliaga del Ramo Agustín, Maestra de Santa Cecilia (Soria), número 4.768 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Villena Hidalgo, Maestra de Cambril (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Elena Bel Romero y D.ª Concepción Isem Carré, Maestras, resrectivamente, de Ultramont y Las Serras (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Otilia Calleja de Blas, Profesora interina de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, con destino a la graduada aneja a la Escuela Normal de dicha ciudad, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo informado favorablemente a esta petición por la señora Regente de la graduada, como asimismo la certificación facultativa que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Otilia Calleja de Blas, Profesora interina de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto del Magisterio y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8.458, promovido por D.ª Josefa Gil Sánchez contra la Real orden de 30 de Octubre de 1926, la sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 7 de Marzo del corriente año el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia fundada en la falta de derecho administrativo vulnerado por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Octubre de 1926 y, en su consecuencia, declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de este asunto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso administrativos números 5.470 y 5.828, promovidos por D.ª Concepción Ruiz Villanueva y D.ª Magdalena Martínez Ortiz contra la Real orden de 22 de Octubre de 1923, sobre expedición a su favor de títulos de Maestras de sección, con efectos de 9 de Julio de 1917, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 15 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer la demanda interpuesta por D.ª Concepción Ruiz Villanueva contra la Real orden de 23 de Mayo de 1923, y desestimando la excepción opuesta por el Fiscal contra la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Magdalena Martínez Ortiz y D.ª Concepción Ruiz Villanueva contra la Real orden de 22 de Octubre de 1923, del Ministerio de Instrucción pública, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.631, promovido por D.ª María de los Dolores Téllez Bernal contra

la Real orden de 20 de Julio de 1928, sobre derechos de traslado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 27 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Dolores Téllez Bernal contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Julio de 1928, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.802, promovido por D. Mauricio García Somavilla contra la Real orden de 21 de Junio de 1927, sobre provisión de la dirección de la Escuela graduada de niños de Peñacastillo (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 26 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal y la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Mauricio García Somavilla contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 de Junio de 1927, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo los deseos expuestos reiteradamente por el Magisterio nacional de que el próximo Escalafón se publique en forma de folletos, y siendo esta forma la más conveniente para que las Oficinas centrales y provinciales realicen con facilidad las operaciones a que da lugar el movimiento de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en forma de folletos los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza, cerrados en 1.º de Enero del año actual.

2.º Que los Escalafones, según está dispuesto, sean los siguientes:

Primero. Escalafón de Maestras con plenos derechos.

Segundo. Escalafón de Maestros, también con plenitud.

Tercero. Escalafón de Maestras con derechos limitados.

Cuarto. Escalafón de Maestros, también con derechos limitados.

Los Escalafones primero y segundo se subdividirán cada uno en tres folletos, comprendiendo el primer folleto las categorías primera a la sexta, y destinándose los otros dos folletos de cada Escalafón a la categoría séptima.

Los Escalafones tercero y cuarto constarán cada uno de un solo folleto.

3.º Para atender a los gastos que ocasione este servicio se observarán las normas siguientes:

a) Los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material del primer semestre de este año, descontarán una peseta por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada partido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán en la Sección administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial, que la referida Sección cursará a la Dirección general de primera enseñanza, Sección 13, Escalafón general del Magisterio.

b) A medida que se vaya terminando la publicación de los folletos, se remitirá gratis a cada Maestro o Maestra, por conducto de la Sección administrativa, un ejemplar del folleto en que estén incluídos, que les serán entregados antes que empiece el período de reclamaciones y que incluirán en el inventario de la Escuela.

c) Si los gastos excedieran de la cantidad recaudada en la forma a que se hace referencia en la norma *a)*, se cubrirá el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela en la cuantía meramente precisa.

4.º El número total de ejemplares será de 37.000 aproximadamente; esto es, tantos como plazas existen en las plantillas del Magisterio nacional, más un pequeño aumento con destino a las Oficinas centrales y provinciales que han de utilizarlos.

5.º Que se autorice a esa Dirección general:

A) Para anunciar en la *Gaceta de Madrid* el oportuno concurso para la impresión y tirada de los Escalafones, así como para adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa.

B) Para ordenar y autorizar los pagos y gastos que sean necesarios; y

C) Para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor y más rápida ejecución del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 12 y 14.)

ORDEN CIRCULAR

Continuamente se reciben en este Ministerio instancias del Magisterio nacional, solicitando, en unas, la supresión de las oposiciones restringidas a mejora de sueldo; interesando, en otras, que el crédito de 500.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para mejorar las dotaciones del segundo Escalafón, sea aplicado en determinada forma y pidiendo, por último, que los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que han realizado oposiciones sin corresponderles plaza, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, sean pasados al primer Escalafón o cuando menos se les otorgue algún beneficio, alegando que es de suponer tuviera alguna finalidad la orden de 6 de Julio último (*Gaceta* del 10) dándoles un plazo para presentar sus hojas de servicios y certificados acreditativos de las oposiciones en que actuaron.

Los asuntos expuestos son en estos momentos objeto de estudio por parte de este Centro directivo, y como su solución no depende ni puede depender de que sea mayor o menor el número de solicitudes recibidas, sino que es preciso tener en cuenta factores de orden muy distinto,

Esta Dirección general estima conveniente aconsejar al Magisterio, para evitarle gastos inútiles, se abstenga de formular peticiones de las tres clases antes enumeradas, y las Secciones administrativas de cursarlas, ya que en el Ministerio existen elementos suficientes para formar juicio, y es propósito decidido y firme de las autoridades superiores de la primera enseñanza dar a estas cuestiones, en corto plazo, soluciones lo más justas y equitativas que sea posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Esta Dirección general, en uso de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de esta fecha, abre concurso público, por el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los Escalafones que han de ser objeto de la impresión y tirada son los siguientes:

I. Escalafón de Maestros con plenos derechos.
II. Escalafón de Maestras, también con plenos derechos.
III. Escalafón de Maestros con derechos limitados; y
IV. Escalafón de Maestras en las mismas condiciones.

2.ª El Escalafón de Maestros con plenos derechos constará de tres folletos, a saber:

a) Maestros de las categorías primera a la sexta, ambas inclusive.

b) Maestros de la séptima categoría ingresados hasta 30 de Junio de 1922.

c) Continuación de la séptima categoría, comprendiendo los Maestros ingresados a partir de 1.º de Julio de 1922.

El Escalafón de Maestras con plenos derechos constará igualmente de otros tres folletos:

d) Maestras de las categorías primera a la sexta, ambas inclusive.

e) Maestras de la categoría séptima ingresadas hasta 30 de Junio de 1922.

f) Continuación de la categoría séptima, comprendiendo a las Maestras ingresadas a partir de 1.º de Julio de 1922.

El Escalafón de Maestros de derechos limitados constará de un solo folleto, así como el de Maestras también con derechos limitados.

El número de nombres que figurará en la totalidad de los Escalafones, o sea entre todos los folletos será de 31.000.

3.ª Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo oficial que se inserta a continuación de este anuncio, serán escritas en papel timbrado de la clase correspondiente y se presentarán bajo sobre cerrado y sellado, que contendrá los documentos siguientes:

a) La proposición que haga el solicitante.

b) El resguardo que acredite el ingreso en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la cantidad en metálico de 500 pesetas, que será necesario presentar para tomar parte en el concurso.

c) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros, a que se refiere el núm. 1.º de la sección tercera del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

d) El recibo que justifique el pago por el solicitante de la contribución industrial del último trimestre, o copia certificada por un Notario.

e) Documento que acredite la personalidad del solicitante (cédula personal) o, en su caso, primera copia de la escritura, debidamente legalizada, en que conste el apoderamiento o la constitución de la persona jurídica del solicitante.

4.ª Los sobres cerrados y sellados que contengan estos documentos se presentarán necesariamente en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el plazo de treinta días señalados al efecto y precisamente en esos días, en las horas de once a trece, uniendo a aquellos sobres una instancia del interesado o de otra persona en su nombre, extendida en papel del sello de 1,20 pesetas, en la cual se hará constar que se presenta una proposición al concurso para la impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza.

5.ª El servicio será adjudicado definitivamente por la Dirección general de primera enseñanza a la proposición que resulte más ventajosa.

6.ª La Administración pública se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si así lo estima conveniente; y en el caso de que se presentasen dos proposiciones igualmente ventajosas, podrá instar a los solicitantes para que hagan en sus respectivas proposiciones nuevas mejoras antes de resolver acerca de la adjudicación.

7.ª El licitador en cuyo favor se haga la adjudicación del concurso, deberá constituir en la Habilitación de este Ministerio, como fianza definitiva, la cantidad de 2.000 pesetas, y esta suma servirá de garantía al cumplimiento del contrato.

El depósito de esta fianza se hará por el adjudicatario en el término que la Dirección general de primera enseñanza le señale y, por lo menos, diez días antes de serle entregado el original del primer folleto que haya de ser impreso.

8.ª A los solicitantes a quienes no les haya sido adjudicado el servicio les será devuelta, desde luego, la fianza de 500 pesetas que hayan constituído como garantía para tomar parte en el mismo.

9.ª Las proposiciones que presenten los licitadores han de versar sobre los siguientes extremos: primero, precio de la ejecución material del trabajo, más el aumento de un tanto por ciento sobre este precio como beneficio industrial; segundo, fecha en la que el licitador se compromete a la entrega de la tirada total de cada folleto.

10. Los licitadores, al hacer sus proposiciones, deberán ofrecer un precio unitario por pliego de 16 páginas ya impreso y terminado, cuyo factor determinará el precio por el cual el licitador se propone rematar y ejecutar el servicio.

El precio unitario por pliego de 16 páginas deberá ser calculado por los licitadores, teniendo en cuenta ha de estar integrado por los siguientes elementos: papel, incluso para la cubierta y pruebas; composición, tirada, plegado, encuadernación en rústica, entrega de los folletos en paquetes atados y protegidos en sus bordes, conteniendo cada uno el mismo número de ejemplares; gastos de transporte al lugar que se indique de este Ministerio y beneficio industrial.

11. En las proposiciones que presenten los licitadores harán constar también expresamente:

a) Plazo en que se compromete el licitador a hacer entrega de la totalidad de las pruebas de cada uno de los folletos, contado a partir del día en que haya recibido el original completo del mismo.

b) Plazo en que se compromete a hacer entrega de los ejemplares de cada uno de los folletos, contado desde el día en qne le hayan sido devueltas, corregidas, las pruebas del mismo.

12. La Dirección general determinará el orden que ha de seguirse en la publicación de los distintos folletos, y al hacer entrega al adjudicatario del original completo de cada uno de ellos le manifestará el número de ejemplares que ha de tirar del folleto respectivo.

El total de ejemplares de los ocho folletos ascenderá a 37.000, aproximadamente.

13. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que ocasione la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

14. El adjudicatario quedará asimismo obligado a adquirir por su cuenta el papel necesario para la impresión de los folletos, así como el de las cubiertas y pruebas, a imprimirlos y encuadernarlos en rústica, a entregarlos en paquetes convenientemente acondicionados y de un número determinado de ejemplares, y a satisfacer los gastos de transporte a este Ministerio, situándolos en el lugar que se le designe.

15. También se compromete el adjudicatario a entregar, antes de la tirada de cada folleto, 55 pruebas completas del

mismo, a fin de que puedan ser corregidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza y por la Sección correspondiente del Ministerio.

16. El papel será de condiciones análogas al empleado en el Escalafón del año 1922, así como las dimensiones de las páginas y forma de composición. El tipo de letra será lo suficientemente claro para que sea fácil y cómoda su lectura.

17. Los folletos que constituyen el Escalafón del año 1922 estarán expuestos al público durante el plazo de la convocatoria, de once a trece, en la Sección 13 de este Ministerio, Escalafón general del Magisterio, donde también se les facilitará, a ser posible, los datos que soliciten.

18. El adjudicatario, en el plazo de diez días, contados a partir del día en que haya efectuado la entrega total de los ejemplares de cada folleto, recibirá el importe de los mismos, con arreglo al precio unitario que haya fijado el rematante para cada pliego de 16 páginas sobre el primer millar y millares sucesivos, contándose como pliegos completos los que hubiere incompletos.

19. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto. Asimismo, quedará el contratista obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones establece la legislación vigente como garantía y auxilio de los accidentes de trabajo.

Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre la Protección de la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

20. Si el rematante no cumpliera todas y cada una de las condiciones de este concurso, la Administración se reserva la facultad de rescindir la adjudicación hecha. Esta rescisión tendrá como consecuencia la pérdida total de la fianza que el rematante tenga constituída, que habrá de quedar en beneficio del Estado, y derecho de éste a incautarse de todos los folletos que hayan sido objeto del concurso y que tuviese terminados o en período de preparación el rematante al precio de coste.

Sin perjuicio de todo ello, el Estado podrá entablar las acciones legales procedentes contra el rematante por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento del contrato y que no puedan ser compensados con el importe de la fianza.

21. Una vez que se haya terminado el servicio en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista responsabilidad o reclamación en contra suya.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ...., según cédula personal núm. ..., clase ..., expedida en ..., manifiesta que enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ... de 1930, sobre un concurso que tiene como fin la impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza, desea hacer constar que se compromete a tomar a su cargo este servicio con estricta sujeción a las condiciones del concurso contenidas en el anuncio, y que con tal fin hace las siguientes proposiciones:

1.ª Sobre el precio unitario de cada pliego de 16 páginas, primer millar y millares sucesivos. (Aquí debe expresarse sencillamente por el licitador el precio unitario que estime conveniente para cada pliego de 16 páginas, teniendo en cuenta los diversos factores que se han de comprender dentro de este precio unitario, con arreglo a lo prevenido en las condiciones del anuncio de este concurso.)

2.ª Plazo en que se compromete a entregar la totalidad de las pruebas de cada folleto, a partir del día en que reciba el original completo del mismo.

3.ª Plazo en que se compromete a hacer entrega de los ejemplares de cada folleto, contando desde el día en que reciba las pruebas corregidas del mismo.

También acompañará a la proposición muestra del papel que se compromete a emplear, incluso para la cubierta.

Nota. Las cantidades de los precios se consignarán en letra, refiriéndose a pesetas y céntimos.

Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En la instancia documentada de D. Emilio Aguilar Honorato, Maestro nacional de Badolatosa (Sevilla), interesando se le conceda alguna recompensa por sus constantes observaciones meteorológicas, de acuerdo con las instrucciones del Observatorio Meteorológico Central, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Badolatosa (Sevilla), D. Emilio Aguilar, interesa se le conceda alguna recompensa por sus constantes observaciones meteorológicas que, de acuerdo con las instrucciones del Observatorio Meteorológico Central, viene realizando.

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente y hace constar la efectividad de las observaciones, y el Negociado y la Sección estiman, por ello, que, no hallándose sujeto a expediente gubernativo y dados los informes favorables, procede se le concedan las gracias de Real orden.

»Teniendo en cuenta que el caso de que se trata es idéntico al resuelto por Real orden do 10 de Septiembre último, dictada de conformidad con el dictamen emitido por este Consejo,

»Esta Comisión estima que procede declarar comprendido en la misma al Maestro de referencia y que se signifique de nuevo a la superioridad la conveniencia de que se obligue a las Diputaciones provinciales a cumplir en el más breve plazo posible lo que por diversas disposiciones se les tiene ordenado, ya que de otorgarse los premios reglamentarios con cargo a las cantidades procedentes del Escalafón de aumento gradual de sueldo podría faltar el estímulo de los Maestros, así para estos servicios meteorológicos como para su mayor permanencia en las Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Villamesías, D. Enrique Iglesias García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La mayoría del pueblo de Villamesías (Cáceres), interesa se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Enrique Iglesias García.

»La conducta profesional del citado Maestro, según todos los informes, así de la Inspección como de la Delegación gubernativa, es laudable y merecedora de que se conceda la recompensa solicitada.

»El Negociado y la Sección proponen se le concedan las gracias de Real orden.

»Considerando que la petición a que se refiere el precedente resumen se halla suscrita por la Junta local y la mayoría de los vecinos de Villamesías (Cáceres) con informe favorable de la Delegación gubernativa y la Inspección, que reconocen en el Sr. Iglesias méritos que le hacen digno de una recompensa,

»Esta Comisión propone que se den gracias de Real orden, si de la hoja de servicios, que no acompaña al expediente, resulta, como es de esperar, que no tiene nota desfavorable en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia solicitando recompensa oficial para las Maestras de la provincia de Segovia D.ª Nicolasa Teresa López, Maestra de Armuña; D.ª Isabel Permuy Rey, Directora que fué de Espinar y hoy de Santa Cruz de la Zarza (Toledo); D.ª Dionisia Tejedor, de Zamarramala; D.ª Magdalena Sintes, Directora de la graduada núm. 2 de Segovia; D.ª Aurea Riopérez, de la graduada núm. 1 de Segovia; D.ª Fuencisla Moreno, de Otero de Herreros; D.ª María del Tránsito Luis Calderón y D.ª Teresa Vegas, Directora y Maestra de sección de la graduada de Cantalejo; D.ª Leonisa Arévalo, de Cantimpalos; D.ª Evangelina Tarrado, de Turégano; D.ª Asunción Aguado, de Abades; D.ª María Saiz, de Aldeanueva del Codonal; doña María Eugenia Pérez Ortega, de Pajares de Fresno; D.ª Enriqueta Castellanos, Directora de la graduada de San Ildefonso; D.ª Carmen García Bertrán, de Muñoveros; D.ª Rosa Díaz Sabater, de San Rafael; D.ª Araceli Alarcón, Maestra que fué de Segovia, hoy de Madrid; D.ª Margarita Mazariegos, de Santa María de Nieva; D.ª Carmen Merino, de Carbonero el Mayor; D.ª Carmen Gil, de Zarzuela del Monte; D.ª Piedad Sanz, de Arcones; D.ª Catalina Isabel, de Mozoncillo; D.ª Emiliana de Frutos, de Aldehorno y D.ª Vicenta Sierra, de la graduada número 1 de Segovia;

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Segovia dirige instancia a este Ministerio en la que hace constar que, merced a la colaboración que le han prestado un grupo de Maestras nacionales, se ha conseguido que de alguna manera resurja el arte popular segoviano.

»Las Maestras que cita la Sra. Alfaya vienen realizando durante veinte años una labor altamente meritoria, no sólo por lo que supone la labor personal, sino hasta de gastos materiales a conseguir la copia y reconstrucción de temas decorativos, transformando lo que era harapo despreciable en labor maravillosa.

»Estima, pues, y con ello se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede otorgar una recompensa a las Maestras que cita, y que empieza en D.ª Nicolasa Teresa López y termina con D.ª Vicenta Sierra.

»Estudiado el expediente a que se hace referencia;

»Considerando que las Maestras a quienes afecta la propuesta de la Inspección femenina de Segovia y su provincia, sin otra finalidad que la de cooperar al resurgimiento del arte popular segoviano, han realizado en un período de más de ocho años, con entusiasmo y desinterés poco comunes, una meritísima labor de busca, reconstrucción, copia y adaptación de labores rurales femeninas, cuya primorosa ejecución, fidelidad de reproducción y selección de originales y motivos ha sido justamente alabada en reciente exposición celebrada en esta Corte;

»Considerando que la feliz iniciativa, así como la inteligencia y técnica dirección de su desarrollo corresponde a la Inspectora que formula la propuesta, D.ª Paz Alfaya y a su hermana Concepción, culta profesora de la Escuela Normal de Segovia;

»Considerando que las Escuelas nacionales de esta provincia no han sido ajenas al renacimiento de esta manifestación de arte regional, secundando a sus Maestras e Inspectoras en el trabajo y constituyendo algunas de ellas focos de producción de verdadera importancia artística,

»Esta Comisión estima, tanto para justa recompensa de quienes dedicaron su atención a producción artística tan sencilla y espontánea a la vez que bella y fecunda, como para estímulo de iniciativas análogas en las demás regiones en provecho de la cultura y de la enseñanza, que se den las gracias de Real orden a D.ª Paz y a D.ª Concepción Alfaya, así como también a las Maestras que se propone en la instancia que motiva este informe, y que se recompense a las Escuelas que a juicio de la Inspección hayan colaborado en dichos trabajos con mayor eficacia, bien concediéndoles aparatos de proyección, láminas de arte, subvención para alguna excursión o por el medio que se considere más adecuado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de Massanet de la Selva, D.ª Angela Baró y Tintó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Massanet de la Selva (Gerona), interesa se conceda una recompensa a la Maestra de aquella Escuela nacional, D.ª Angela Baró y Tintó.

»La labor educativa de esta Maestra, según se hace constar, es altamente laudatoria, habiendo ya merecido constantes votos de gracias de las autoridades locales.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y el Negociado y la Sección estiman que procede se le concedan gracias de Real orden.

»Considerando los méritos profesionales que se acreditan a D.ª Angela Baró y Tintó, el informe laudatorio de la Inspección y que lleve dedicada a la enseñanza más de diecinueve años, sin nota desfavorable;

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado por la Junta local de Massanet de la Selva (Gerona) y conceder las gracias de Real orden a la nombrada Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Enguera (Valencia), D. Joaquín Canet y Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Enguera (Valencia), interesa se conceda una recompensa al

Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Joaquín Canet y Gómez.

»Del examen del expediente resulta que el citado Maestro cuenta cerca de cuarenta años de buenos servicios en la enseñanza, habiéndosele otorgado varios premios justificados y que la enseñanza ha obtenido excelentes resultados bajo su dirección.

»Todos los informes son favorables a la petición y el Negociado y la Sección estiman que procede se le concedan gracias de Real orden.

»Considerando que D. Joaquín Canet y Gómez lleva cerca de cuarenta años dedicado a la enseñanza, sin nota desfavorable, acreditándosele por su brillante hoja de servicios e informes que integran el expediente una honrosísima historia profesional y privada que le han hecho merecedor de la admiración y respeto de las autoridades y vecindario de Enguera, donde ha desempeñado el cargo de Maestro durante treinta y cinco años consecutivos,

»Esta Comisión estima que es de justicia acceder a la propuesta del Alcalde y Junta local de Enguera, concediendo gracias de Real orden al nombrado Maestro D. Joaquín Canet y Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Luanco, en la provincia de Oviedo, D. Angel Díaz Alvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de las faltas cometidas en el desempeño de su cargo, es incoado de nuevo expediente gubernativo al Maestro de la Escuela nacional de Luanco (Oviedo), D. Angel Díaz Alvarez

»Del citado expediente resulta que el Sr. Alvarez ha estado procesado varias veces y ha sido objeto de sanciones administrativas, la última por Real orden inserta en 6 de Abril último, por lo que se le impuso la corrección quinta de las señaladas en el Estatuto vigente, en su grado medio, o sea suspensión de sueldo por tres meses, procurando, además, que solicitase su traslado a la mayor brevedad posible.

»Posteriormente abandonó la Escuela, según denunció la Alcaldía de Luanco, abandono que fué confirmado hallándose al frente de la clase una persona ajena al Magisterio, la que manifestó se hallaba al frente de la Escuela que regentaba el Sr. Alvarez desde hacía bastante tiempo y que ya lo había estado con anterioridad mediante una retribución módica.

»Formulado el correspondiente pliego de cargos, se limitó a entablar una permuta, la que tramitada y próxima a concederse hubo de suspenderse por oponerse a ello el Ayuntamiento de Parres, al que pertenecía el otro Maestro permutante, dados los antecedentes y conducta del Sr. Alvarez.

»Formalizado el expediente gubernativo, por orden de la Dirección general se comprobó la ausencia del Maestro de Luanco durante cuarenta y dos días, según manifestaciones del que le sustituía.

»Recibido asimismo en la Dirección general un telegrama del encartado, en el que hacía acusaciones graves contra el Inspector, se ordenó la tramitación de otro expediente en averiguación de la actuación de dicha autoridad, habiendo resultado, según propone el Catedrático instructor del citado expediente, la inculpabilidad del Inspector de primera enseñanza y, en su consecuencia, el sobreseimiento del expediente en contra del mismo formado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ante los hechos y conducta seguida por el repetido Maestro de la Escuela nacional de Luanco, D. Angel Díaz Alvarez, propone se acuerde la separación de la enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela, y que se autorice al Inspecto Sr. Onieva para trasladar en forma a los Tribunales ordinarios lo tramitado y resuelto en la denuncia del Maestro contra el propio Inspector.

»En vista de la exactitud de los datos que constan en el expediente, de la tramitación del mismo, de hechos probados y de los textos legales aducidos en la nota correspondiente,

»Esta Comisión opina consultar a la superioridad en el sentido de que procede imponer como pena mínima al Maestro de Luanco (Oviedo), D. Angel Díaz Alvarez, la pena sexta, corrección que determina el art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea, separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

»De igual modo procede autorizar al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D. Antonio J. Onieva, para trasladar en forma a los Tribunales ordinarios lo tramitado y resuelto en la injustificada denuncia que contra él formuló el susodicho Maestro nacional D. Angel Díaz Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Garafía, D.ª Vicenta Alonso Minguito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife eleva a este Ministerio la propuesta de separación de la enseñanza de D.ª Vicenta Alonso Minguito, Maestra de la Escuela nacional de Garafía.

»Dicha Maestra se halla ausente de la Escuela que regenta desde las vacaciones del verano de 1928, por lo que la Inspección propuso fuera declarada incursa en el art. 171, declaración que no pudo adoptarse por no haber llegado tal propuesta a la Dirección general de primera enseñanza, si bien con posterioridad, y en virtud de haber dirigido la Sra. Alonso una instancia en la que solicitaba la excedencia por marcharse a residir a la República Argentina, se la declaró incursa con fecha 3 de Octubre de 1929 en el expresado art. 171 de la ley.

»Dicha incursión no ha podido ser notificada a la interesada, ni por tanto, solicitado la formación del expediente reglamentario.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que considerados los hechos como abandono de la enseñanza, sin que dejara atendida la misma al solicitar la excedencia, en cuya petición demuestra el desconocimiento de sus deberes, así como de los preceptos legales, estiman que procede declarar separada, definitivamente de la enseñanza, a la Sra. Alonso Minguito.

»Considerando que aparte de otras faltas que pudieran imputarse a esta Maestra en el cumplimiento de su deber, resulta probado en el expediente el hecho de haberse marchado D.ª Vicenta Alonso Minguito a la República Argentina, sin haber legalizado su situación profesional, y que, por tanto, para resolver este expediente no cabe otra solución que separar definitivamente de la enseñanza a la aludida Maestra,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que D.ª Vicen-

ta Alonso Minguito, Maestra de la Escuela nacional de Garafía (Santa Cruz de Tenerife) debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Baillo (León), D. Benito Adaner, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Baillo (León), D. Benito Adaner, en virtud de abandono de destino es declarado incurso en el art. 171 de la ley, con fecha 22 de Mayo de 1919.

»Contra dicha incursión, el Sr. Adaner no ha promovido el expediente reglamentario, y transcurrido con exceso el plazo prevenido para ello, sin que se sepa el paradero del mismo.

»En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que se está en el caso de aplicarle lo prevenido en el artículo 159 del Estatuto vigente del Magisterio.

»Teniendo en cuenta los hechos expuestos, y que contra la declaración de incursión en el expresado art. 171 de la ley de Instrucción pública el Sr. Adaner no ha incoado los recursos que la misma previene,

»Esta Comisión estima que procede, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, se declare baja definitiva en el Escalafón del Magisterio al Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de El Escobonal, en Güímar, D.ª Donatila González Cabrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Donatila González Cabrera interesa sea indultada de la pena de separación de la enseñanza que se le impuso, a virtud de expediente gubernativo, por Real orden de 13 de Agosto de 1923.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y hace constar que aunque la pena que se le impuso se halle conforme a lo prevenido, sin embargo, la falta a que obedeció la pena no se halla comprendida en el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

»El Negociado, asimismo, estima que la falta de salud de la Sra. González fué, tal vez, la causa de la falta que se le imputó y que previo el informe del Consejo puede concedérsele el indulto que solicita.

»Visto el expediente;

»Considerando que han transcurrido más de los tres años que son necesarios para que pueda concederse el indulto solicitado; que la falta origen de la corrección no es de las que impiden que éste se conceda, y los informes favorables respecto de la interesada,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe concederse el indulto que solicita D.ª Donatila González Cabrera para ingresar en el Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de indulto de D. Jesús Luis Castell, Maestro que fué de la Escuela de Vega de Matute (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jesús Luis Castell, Maestro que fué de la Escuela de Vega de Matute (Segovia), interesa se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza, que le fué impuesta en virtud de expediente y por Real orden de 9 de Julio de 1924.

»Alega, en favor de su petición, el hallarse comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente.

»Del expediente resulta que el aludido Maestro abandonó la enseñanza, o el desempeño de su cargo, si bien hace constar que fué debido a enfermedad, contraída en la localidad en que servía, si bien solicitó la excedencia, que no se le concedió por no llevar los tres años de servicios prevenidos, presentando entonces la renuncia, que tampoco se le admitió, por falta de justificantes.

»Acompaña certificado de encontrarse en condiciones físicas para volver a la enseñanza, así como de buena conducta; y vistos los informes de la Inspección y Delegación gubernativa, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que podría accederse a la pretensión del Sr. Castells.

»Considerando que este expediente se ajusta a los preceptos del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero de igual año, tanto en lo que afecta al tiempo transcurrido desde la separación definitiva de este Maestro de la enseñanza, como en lo relativo a los documentos e informes que deben integrarle;

»Considerando que ni en el informe de la Inspección ni en la hoja de servicios del solicitante se encuentra juicio ni nota desfavorables que le acrediten faltas a sus deberes profesionales en un período de tiempo de dos años, transcurridos los actuales, es cuando es denunciado por abandono y no por otras causas;

»Considerando que el interesado manifiesta que su ausencia de la Escuela fué por enfermedad, debida al clima de la localidad, y que no pudiendo entonces dedicarse a la enseñanza, se decidió ingresar en el Cuerpo de prisiones, mediante oposición, y a solicitar la excedencia; y que, por no serle concedida, se vió obligado a renunciar la Escuela, lo que coincidió con la iniciación del expediente que se le siguió;

»Considerando que los términos de la instancia de reingreso acusan en el solicitante disposiciones favorables para reintegrarse al ejercicio de la enseñanza, y que la certificación facultativa acredita que se halla restablecido por completo de su enfermedad,

»Esta comisión entiende que procede la concesión del indulto solicitado y el reingreso en la enseñanza de D. Jesús Luis Castells, conforme disponen los preceptos de la legislación vigente para el caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ÓRDENES

Vista la denuncia presentada contra el Maestro en propiedad de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), D. Manuel García Sánchez;

Resultando que se acusa a este Maestro de faltas a sus deberes profesionales, por omisiones de asistencia a la Escuela, repetidas desde 1925;

Resultando que en las diligencias realizadas no se han comprobado las denuncias, y sí solamente que el Maestro ha faltado a la clase desde Diciembre de 1929 hasta Febrero del año corriente, fecha en que el Sr. García Sánchez está asistiendo a un cursillo de Puericultura, en virtud de nombramiento de la superioridad, en cuyo tiempo ha habido siempre al frente de esta Escuela Maestro suplente nombrado por la Sección administrativa;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza ha incurrido en omisiones que complican la justa tramitación de los expedientes;

Resultando que una denuncia análoga ha sido desestimada en otra ocasión,

Esta Direccion general ha resuelto que se sobresean las diligencias por tener su situación legalizada el Maestro propietario y no resultar nada contra el Maestro suplente, debiéndose llamar la atención de la Junta local de primera enseñanza para que acentúe su celo en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Agustín García Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional mixta de Vildayanes, en la provincia de Zamora;

Resultando que algunos vecinos del pueblo presentaron denuncia contra el Maestro, imputándole varias faltas de carácter profesional y de asistencia celosa a sus deberes que han determinado, según los denunciantes un gran retraso en la enseñanza;

Resultando del pliego de descargos que suscribe el Maestro y de las investigaciones practicadas, que carecen de exactitud la mayoría de los cargos formulados;

Resultando que este Maestro disfruta de buena reputación en su vida pública y privada;

Considerando que, según el informe de la Inpección ha habido pasión en los denunciantes, por diferencias de índole local nacidas de ciertos actos ajenos a la profesión docente que han causado el desagrado de determinados elementos;

Considerando que el único cargo que está probado es las deficiencias en el grado cultural de los niños, apreciadas por el Inspector en la visita, y que el Maestro excusa con el poco tiempo que lleva al frente de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a este Maestro la pena segunda del art. 161 del Estatuto vigente (amonestación pública), y que se llame la atención de los Vocales de la Junta local, de ambos sexos, que hayan incurrido en algún acto incorrecto, para que no lo repitan en la tramitación de ningún expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vistas las nuevas tramitaciones verificadas en el expediente de indulto incoado por el Maestro nacional de San Martín de Valles, Concejo de Villaviciosa (Oviedo), D. Jesús Rodríguez y Rodríguez;

Resultando que a este Maestro le fué impuesta por Real orden de 27 de Agosto de 1924 la separación de la enseñanza por un año;

Resultando que por motivos y razones que ha expuesto en distintas instancias y documentos, pretende este Maestro que se declare mal impuesta la mencionada sanción, y que ante tal hipótesis solicita el indulto;

Resultando que con la base de tal indulto pretende también una determinada totalización de servicios, que habría de repercutir ventajosamente para él en el Escalafón;

Considerando que no ha lugar a la revisión pretendida, porque no se funda lo solicitado en ningún precepto legal;

Considerando que siendo improcedente el indulto, las consecuencias de la pena impuesta deben mantenerse en el Escalafón tales como han sido aplicadas e interpretadas con arreglo al castigo impuesto,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime en todas sus partes lo solicitado por D. Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Luis Pascual Villegas, Maestro de la Escuela nacional de niños de San Pedro de la Ramallosa, en el Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra);

Resultando que durante una visita de inspección que se giró a las Escuelas de Nigrán recibió quejas del mal comportamiento profesional de D. Luis Pascual Villegas, en la que le está encomendada, y se comprobó que el estado de la enseñanza era muy deficiente, pues se hallaban presentes el día de esa visita de inspección solamente seis niños pequeños que apenas tenían conocimiento del abecedario;

Resultando comprobado que este Maestro ha incurrido en continuas faltas de asistencia a la Escuela y en otras negligencias demostrativas de un notorio descuido de deberes profesionales;

Resultando que en gran parte se debe esta situación a que se dedica este Maestro a otras ocupaciones particulares;

Resultando que en el período prudencial de tiempo dado a este Maestro por la Inspección para corregirse no ha demostrado mejora ninguna en la conducta profesional;

Considerando que si bien es cierto que en sus descargos atenúa el Maestro sus culpas, pero sin lograr demostrar la supuesta preocupación por las funciones del cargo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, dentro del art. 161 del Estatuto, en su quinta corrección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Dacosta Juan, Maestra de Purchena (Almería);

D.ª Josefa Caballero Iglesias, Maestra de Polán (Toledo);

D.ª Pilar Barber Pieltes, Maestra de Beasain (Guipúzcoa);

D. Julio Chic Pérez, Maestro de Cádiz.

D. Emilio Illera Sánchez, Maestro de Belvís de Monroy (Cáceres);

D.ª Francisca López Alvarez, Maestra de Noveás (Orense);

D. Deogracias Lachica García, Maestro de Mengíbar (Jaén);

D.ª Francisca Montejo Torrén, Maestra de La Alameda de Garrón (Salamanca);

D.ª Concepción Mezcua Aguado, Maestra de Alcora (Almería);

D. Joaquín Miras Azor, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real);

D. Ramón Nebot Pradas, Maestro de Pantervas de la Sierra (Soria);

D. Eusebio S. Picazo Escribano, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real);

D. Antonio Pérez Alvarez, Maestro de Vicite (Orense);

D.ª María Luisa Romo Torres, Maestra de Valdefuentes (Cáceres);

D.ª Manuela Santodomingo Martín, Maestra de La Horcajada (Avila);

D.ª Manuela Sánchez y Sánchez, Maestra de Alhóndiga (Guadalajara);

D.ª Nicanora Hermilia Sánchez del Río, Maestra de Bonilla (Cuenca);

D.ª María del Pilar Anaya Hernández, Maestra de Talaván (Cáceres);

D.ª María Purificación Anaya Franco, Maestra de Porrosillo (Jaén), y

D. Victoriano Aranda Martín, Maestro de Torlengua (Soria), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Alvarez García, Maestra de Seana (Oviedo);

D.ª María Solsona Pavía, Maestra de Castellfullit (Barcelona);

D.ª Dolores Roig Pomés, Maestra de Bonastre (Tarragona);

D.ª Esclavitud Puga Devesa, Maestra de Leirado (Pontevedra);

D.ª Josefa Losada Vázquez, Maestra de Rocas de Abajo (Orense);

D.ª María del Pilar La Cruz Valencia, Maestra de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

D.ª María del Carmen López Polano, Maestra de Cabeza de Buey (Badajoz);

D.ª Carmen Gutiérrez Jura, Maestra de La Pardilla (Las Palmas);

D.ª María Teresa Sallart Sabas, Maestra de Bisbal de Falset (Tarragona);

D.ª Felipa Carmen García Megía, Maestra de Membrilla (Ciudad Real);

D.ª Dolores Ferreira Cabrera, Maestra de Buempaso (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente, Maestra de Iscar (Valladolid);

D.ª Eulalia Encontra Jalle, Maestra de Alfaro (Logroño);

D.ª Cecilia Donaire Cuadra, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); y

D.ª Ascensión Carrión Bertol, Maestra de Villanueva de la Vera (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Laura Picar Cano, Maestra de San Pedro Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Daroca Janes, Maestro de Santa Cruz de Tenerife, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 21 de Marzo de 1930, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Pedrón Gómez, Maestra de Martianes (La Coruña), núm. 4.369 del Escalafón, treinta días de licencia, sin sueldo, en concepto de segunda prórroga de la licencia que por enfermedad ha disfrutado, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Cerro y González, Maestro de Cieza (Murcia), núm. 3.378 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Inscripciones y exámenes en las Universidades del Reino. — Curso de 1927-28. —*(Continuación).*

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales	Total.	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Santiago	Filosofía y Letras	102	534	636	46	24	7	25	102	15	30	244	245	534
	Derecho	455	597	1.052	108	91	172	84	455	38	51	257	251	597
	Ciencias	132	1.088	1.220	20	20	52	40	132	9	36	642	401	1.088
	Medicina	1.877	593	2.470	828	258	465	326	1.877	89	59	189	256	593
	Farmacia	674	311	985	52	59	343	220	674	7	15	98	191	311
	Practicantes	84	192	276	16	14	44	10	84	10	14	91	77	192
	Matronas	9	16	25	3	4	2	»	9	5	3	7	1	16
	Totales	3.333	3.331	6.664	1.073	470	1.085	705	3.333	173	208	1.528	1.422	3 331
Sevilla	Filosofía y Letras	86	352	438	46	7	5	28	86	52	40	93	167	352
	Derecho	664	881	1.545	128	110	193	233	664	43	54	159	625	881
	Ciencias	193	616	809	42	41	53	57	193	12	41	277	286	616
	Medicina	1.378	426	1.804	189	219	534	436	1.378	32	56	135	203	426
	Ciencias (Cádiz)	»	(1) 578	578	»	»	»	»	»	10	36	302	230	578
	Medicina (Cádiz)	1.435	1.090	2 525	266	185	735	249	1.435	82	25	482	501	1.090
	Practicantes	111	354	465	17	13	65	16	111	14	33	130	177	354
	Matronas	46	61	107	7	14	14	11	46	9	15	24	13	61
	Practicantes (Cádiz)	91	295	386	5	6	77	3	91	95	81	108	11	295
	Matronas (Cádiz)	39	43	82	20	12	5	2	39	2	6	22	13	43
	Totales	4.043	4.696	8.739	720	607	1.681	1.035	4.043	351	387	1.732	2.226	4.696
Valencia	Filosofía y Letras	232	391	623	92	35	72	33	232	27	39	151	174	391
	Derecho	811	677	1.488	174	167	391	79	811	49	94	286	248	677
	Ciencias	153	361	514	22	21	77	33	153	11	23	202	125	361
	Medicina	2.848	758	3.606	478	398	1.319	653	2.848	36	60	341	321	758
	Practicantes	137	653	790	20	29	79	9	137	87	158	383	25	653
	Matronas	21	146	167	11	5	3	2	21	33	38	62	13	146
	Totales	4.202	2 986	7.188	797	655	1.941	809	4.202	243	412	1.425	906	2.986
Valladolid	Filosofía y Letras	98	606	704	60	14	16	8	98	95	74	309	128	606
	Derecho	665	2.424	3.089	258	171	187	49	665	500	581	831	512	2.424
	Ciencias	129	513	642	11	18	67	33	129	»	17	380	116	513
	Medicina	3.462	977	4.439	560	733	1.718	451	3.462	41	93	463	380	977
	Practicantes	193	230	423	22	43	98	30	193	2	24	147	57	230
	Matronas	7	88	95	4	2	1	»	7	5	5	67	11	88
	Totales	4 544	4.838	9.392	915	981	2.087	571	4.554	643	794	2.197	1.204	4.838
Zaragoza	Filosofía y Letras	162	809	971	126	22	10	4	162	162	120	371	156	809
	Derecho	650	1.391	2.041	167	158	240	85	650	131	242	673	345	1.391
	Ciencias	362	740	1.102	33	61	118	150	262	21	36	451	232	740
	Medicina	2 759	1.572	4.331	541	464	1.196	558	2.759	7	29	397	1.139	1.572
	Practicantes	73	280	353	6	9	33	25	73	19	13	144	104	280
	Matronas	29	33	62	11	6	12	»	29	»	8	22	3	33
	Totales	4.035	4 825	8.860	884	720	1.609	822	4.035	340	448	2 058	1.979	4 825
La Laguna (Canarias)	Filosofía y Letras	12	99	111	8	1	»	3	12	10	9	70	10	99
	Derecho	273	322	595	47	51	125	50	273	24	78	186	34	322
	Ciencias	28	100	128	5	5	6	12	28	2	5	74	19	100
	Totales	313	521	834	60	57	131	65	313	36	92	330	63	521

(1) Estas inscripciones proceden de alumnos de cursos anteriores que tienen derecho a examen de las asignaturas de Ciencias.

Universidades del Reino. — Grados y títulos. — Curso de 1927-28.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS			Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Sin ejercicio de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917	Total	Premios extraordinarios	Pensionados	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO						TOTAL GENERAL
												DE GRADOS 1927-28.			DE CURSOS ANTERIORES			
		Varones	Señoritas	Total								Con premio	Con pago de derechos	Total	Con premio	Con pago de derechos	Total	
Barcelona	Filosofía y Letras	9	3	12	5	1	»	6	12	5	1	»	2	2	4	8	12	14
	Derecho	83	»	83	5	1	»	77	83	3	»	2	70	72	»	11	11	83
	Ciencias	7	2	9	3	2	»	4	9	3	»	»	3	3	4	5	9	12
	Medicina	124	2	126	30	5	»	91	126	5	»	»	91	91	1	14	15	106
	Farmacia	49	12	61	3	2	»	56	61	2	»	»	49	49	3	9	12	61
	Practicantes	98	70	168	46	68	»	54	168	»	»	»	52	52	»	35	35	87
	Matronas	»	149	149	43	92	»	14	149	»	»	»	62	62	»	38	38	100
	Totales	370	238	608	135	171	»	302	608	18	1	2	329	331	12	120	132	463
Granada	Filosofía y Letras	4	»	4	2	»	»	2	4	»	»	»	»	»	1	2	3	3
	Derecho	65	»	65	7	»	»	58	65	2	»	1	57	58	1	10	11	69
	Ciencias	3	»	3	2	»	»	1	3	1	»	»	1	1	»	3	3	4
	Medicina	39	»	39	6	»	»	33	39	3	»	2	10	12	1	33	34	46
	Farmacia	40	5	45	2	»	»	43	45	2	»	»	41	41	»	»	»	41
	Practicantes	71	»	71	»	»	»	71	71	»	»	»	32	32	»	34	34	66
	Matronas	»	16	16	»	»	»	16	16	»	»	»	6	6	»	11	11	17
	Totales	222	21	243	19	»	»	224	243	8	»	3	147	150	3	93	96	246
Madrid	Filosofía y Letras	40	11	51	19	5	»	27	51	13	2	1	26	27	10	10	20	47
	Derecho	263	2	265	24	6	»	235	265	5	5	5	256	261	1	17	18	279
	Ciencias	31	1	32	13	4	»	15	32	2	»	»	2	2	»	3	3	5
	Medicina	255	1	256	43	14	»	199	256	6	»	6	209	215	18	926	944	1.159
	Farmacia	127	39	166	17	4	»	145	166	3	»	3	144	147	»	»	»	147
	Practicantes	133	»	133	1	»	»	132	133	»	»	»	132	132	»	259	259	391
	Matronas	»	38	38	»	»	»	38	38	»	»	»	38	38	»	88	88	126
	Enfermeros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Odontólogos	91	»	91	3	1	»	87	91	3	»	3	87	90	»	269	269	359
	Profesores de Gimnasia	10	»	10	3	4	3	»	10	»	»	»	2	2	»	8	8	10
	Totales	950	92	1.042	123	38	3	878	1 042	32	7	18	896	914	29	1.580	1.609	2 523
Murcia	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	48	»	48	8	»	»	40	48	2	1	2	46	48	»	»	»	48
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales	48	»	48	8	»	»	40	48	2	1	2	46	48	»	»	»	48
Oviedo	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	44	»	44	6	»	»	38	44	1	»	»	»	»	2	43	45	45
	Ciencias	9	»	9	3	1	»	5	9	3	»	»	1	1	1	3	4	5
	Totales	53	»	53	9	1	»	43	53	4	»	»	1	1	3	46	49	50
Salamanca	Filosofía y Letras	5	2	7	4	»	»	3	7	»	»	»	4	4	»	»	»	4
	Derecho	35	»	35	3	»	»	32	35	»	»	»	28	28	»	6	6	34
	Ciencias	1	1	2	1	1	»	»	2	»	»	»	2	2	»	2	2	4
	Medicina	53	»	53	10	»	»	43	53	»	»	1	35	36	»	18	18	54
	Practicantes	50	1	51	3	»	»	48	51	»	»	»	20	20	»	9	9	29
	Matronas	»	53	53	»	»	»	53	53	»	»	»	13	13	»	9	9	22
	Totales	144	57	201	21	1	»	179	201	»	»	1	102	103	»	44	44	147

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 27 de Mayo de 1930 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto derogando disposiciones que afectan a la Real Academia Española.—Página 757.
Otro referente al Catálogo monumental y artístico de España.—Página 758.
Otro de creación del Patronato de la Biblioteca Nacional.—Página 759.
Otros de nombramientos de Presidente y Vocales del anterior Patronato.—Página 760
Otros de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Florestán Aguilar y D. Carlos de Beistegui.—Página 760.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Declarando parte integrante del Registro general los de los Centros de este Ministerio. Página 760.
Distribución del crédito para las Secciones administrativas.—Página 761.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.—Página 761.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Albacete.—Nombramiento de Inspector Jefe. Página 761.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones provisionales.—Página 761.*

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 762*

MUTUALIDADES.—*Rectificación a la de 27 de Marzo último, que modificó el art. 6.º del reglamento.—Página 763.*

ESTADÍSTICA.—*Datos de las Universidades del Reino. — Curso de 1927-28. — Página 771.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Oposiciones. — Nombramiento de Presidente y de Tribunal.—Página 763.*
Licencia.—Página 764.
Nombramientos.—Página 764.
Acumulaciones —Página 764.

AUXILIARES.—*Devolución de propuestas de nombramientos.—Página 764.*
Nombramiento.—Página 765.
Remuneración por desempeño de plaza. — Página 765.
Prórroga de licencia.—Página 765.

ALUMNOS. — *Exámenes.—Bachillerato universitario.—Sobre traslado de Tribunales. Página 765.*
Relativa a los alumnos que les falta un ejercicio de Idiomas.—Página 765.
Disponiendo se efectúen los exámenes en los meses de Mayo y Junio.—Página 766.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Concursos.—Página 766.*
Anuncios de plazas vacantes.—Página 766.

Dirección general de primera enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 767.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 767.*

JUBILACIONES.—*Página 767.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 768*
Nombramientos.—Página 768.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 769.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Curso de disártricos.—Suspensión temporal.—Página 769.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Autorización para visitarlos.—Página 769.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Arte decorativo.—Adjudicación de concurso.—Página 769.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Colegiación oficial.— Prórroga hasta 1.º de Julio.—Página 770.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 770.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Cádiz.—Nombramiento de Secretario.—Página 770.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia.—Página 770.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Noviembre de 1926 impuso a la Academia Española una reforma grave, que, además de llevarla sin su previo conocimiento fuera de sus fines seculares, no podía ser completada y bien realizada a no procurarla numeroso personal y suficiente material científico para que en ella se pudiera unir adecuadamente al estudio fundamental del idioma castellano el similar encargo de las lenguas de las provincias catalanas, valencianas, baleárica, gallegas y vascongadas.

Sobre demostrar la experiencia la ineficacia de la reforma,

a juicio unánime de la propia Academia y de todos sus miembros madrileños y regionales, el rasgo de reconocimiento del valer de las respectivas culturas literarias y populares ha de traducirse hoy más normalmente en la leal aceptación por el Gobierno y por toda España de la importancia cultural de las Academias y otros institutos y organismos regionales, a veces mejor dotados de toda clase de elementos de estudio y dignos de toda la consideración del Estado, como lo es el habla nativa de todos los patriotas, sin necesidad ni conveniencia de que se mantenga instituído un caso de centralización que los profesionales de los estudios lingüísticos consideran como del todo inadecuado e ineficaz.

Por todo lo expuesto, y secundando la petición de la Academia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda abrogado el Real decreto de 26 de Noviembre de 1926 por el cual se habían creado e incorporado a la Real Academia Española las Secciones regionales catalana, valenciana, mallorquina, gallega y vascongada.

Igualmente queda abrogado el reglamento de 21 de Noviembre de 1927, Reales órdenes y demás disposiciones y acuerdos académicos consiguientes.

Art. 2.° Los Académicos regionales elegidos conservarán sus puestos como Académicos de número. De igual derecho gozarán los sólo electos, después de su toma de posesión. Unos y otros podrán tener en provincias su residencia.

Art. 3.° Se restablecen en todo su vigor los Estatutos y reglamento de la Real Academia Española vigentes antes del Real decreto de 1926.

Art. 4.° A fin de que el número de Académicos vuelva a ser el antes establecido de 36, se amortizarán la tercera y las sucesivas vacantes de los Académicos regionales.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el precedente de la gran serie de obras de la iniciativa del artista catalán Parcerisa, que en la primera edición por regiones se llamaron *Recuerdos y bellezas de España* y en la segunda edición, ya completa, *España, sus Monumentos y Artes, naturaleza e historia*, el empeño oficial del *Catálogo monumental de España*, ordenado por los Reales decretos de 1.° de Junio de 1900 y 14 de Febrero de 1902, había de haber sido, con los debidos recursos, el total inventario de nuestra riqueza arqueológica, arquitectónica, artística y de artes industriales. Lo ha sido en parte, como lo demuestran los tomos ya editados, obra personal de los Profesores universitarios Sres. Gómez Moreno y Mélida. Pero no lo ha sido totalmente, y la Comisión revisora especialmente creada por Real decreto de 24 de Febrero de 1922 para las publicaciones e integrada por un miembro de cada una de las Reales Academias de Bellas Artes, de la Historia y Española, por las Corporaciones elegido, ha tenido que dictaminar en sentido negativo, total o parcialmente, respecto a la publicación del *Catálogo monumental* de muchas provincias, por descuidos totales o parciales y muy considerables en los trabajos.

Solicitada hace muchos meses, por Real orden de 27 de Mayo de 1929, la opinión de la misma Comisión revisora, dió oportunamente su dictamen, en 11 de Octubre último, en el cual, por excepción, califica como del todo inaprovechables varios Catálogos, pero con más frecuencia los declara solamente aprovechables mediante nuevo trabajo que, juntamente con el antiguo o lo útil del mismo y con las debidas notas de separación de las sendas labores, se deba publicar, y pide que sea debido a verdaderos especialistas, mejor si son jóvenes, de las nuevas orientaciones arqueológicas e histórico-artísticas de los que se están formando para el Profesorado y para los Museos, o bien de los que han logrado ya ingresar en los cargos, unos y otros llenos de la ilusión necesaria para soportar viajes y molestias que sólo el vivo entusiasmo de una sincera vocación consiente que se vean apenas retribuídos poco más que con las estrictas impensas del viaje y con cantidades apenas equivalentes a una beca escolar, pero conviniendo que en la labor complementaria de los Catálogos se establezca la dirección en alguno de los Maestros de tal juventud selecta y a la vez que quepa distribuir las tareas adecuadamente, y no siempre precisamente por provincias, sino por especialidades, como la de Prehistoria o la de Arte medieval, por ejemplo.

Así se lograría a la vez, con esta ocasión, satisfacer una necesidad bien armonizable, la de acudir con algunos recursos a la labor de los laboratorios y seminarios de investigación de las Facultades universitarias, y así se atenderá a la conveniencia, dentro de un criterio de dirección centralizada, de coordenar labores científicas del mismo orden, cual se coordenan, por ejemplo, en los Hospitales clínicos, la beneficencia y la enseñanza.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se continuará la formación y preciso e indispensable perfeccionamiento del inventario general de los Monumentos históricos y artísticos del Reino acordado por los Reales decretos de 1.° de Junio de 1900 y 14 de Febrero de 1902, y la revisión, y en caso preciso la nueva formación de los Catálogos por provincias que haya dictaminado desfavorablemente la Comisión revisora creada por el Real decreto de 24 de Febrero de 1922 y constituída por Académicos de las Reales Academias Española, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 2.° A la misma Comisión revisora corresponderá en adelante el asesoramiento en el servicio, mediante las consultas, propuestas y dictámenes. Cesará definitivamente, en consecuencia, la intervención de la Comisión mixta organizadora de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Art. 3.° En los casos de encargo del Inventario o Catálogo de una provincia de la cual no se haya hecho, o sea totalmente inútil el formado, podrá aplicarse el mismo régimen del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, a propuesta de la Comisión revisora.

El mismo Real decreto regirá en cuanto se refiera a la ultimación de los encargos de Catálogos de provincias ya tramitados con arreglo al mismo texto legal; pero en ellos se entenderá que ha de ser en adelante la Comisión revisora la que

asuma las atribuciones antes confladas a la Comisión mixta.

Art. 4.° De Real orden y bajo la intervención de la Comisión revisora se procederá a ordenar los trabajos de confección, complemento y publicación y los de nuevo encargo respecto de las provincias cuyos Catálogos hayan de ser total o parcialmente rehechos.

Dichos trabajos se encomendarán al Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid, que asumirá la dirección.

De Real orden la Comisión revisora, previa propuesta de la dirección, podrá solicitar la colaboración de otros Laboratorios universitarios de Historia del Arte y de Arqueología o los similares del Centro de Estudios Históricos, así como la de los individuos especializados del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en la forma dispuesta en el art. 6.° del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Art. 5.° De Real orden y a petición del Laboratorio, aceptada por la Comisión revisora, se determinará la remuneración de los trabajos, la de viajes, exploración, fotografía, estudio, redacción y publicación y los de dirección, que serán satisfechos con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los gastos de locomoción y las dietas se habrán de tener en cuenta para el cómputo total calculados estrictamente como los precisos y propios de un alumno becario. En total, dicho cómputo no podrá exceder en cada provincia de la cantidad asignada legalmente en los casos de un primer encargo de catalogación.

Art. 6.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen de la Biblioteca Nacional ha sido y sigue siendo tema de preocupación para los amantes de la cultura patria, singularmente para quienes la sirven y para quienes la utilizan más fructíferamente. El sistema de la puerta abierta, no aceptado en las Bibliotecas de su categoría; la reserva de los catálogos, que obliga a tener funcionarios facultativos en labor impropia, cual la de fijar la signatura en las papeletas de pedido; la medida o número de los libros que puedan ser servidos a la vez; el retraso de la catalogación y las condiciones de la misma; la aceptación de criterios cada vez más plenamente internacionales en todos los servicios biblioteconómicos, son otras tantas materias que exigen resoluciones meditadísimas por los profesionales bibliotecarios y por los habituados a los trabajos en los Centros similares de unas y otras naciones.

Pero además se hace preciso un cambio de régimen en cuanto a las adquisiciones de libros, basado, claro está, en la necesidad inaplazable de procurar a las Bibliotecas los debidos recursos en el Presupuesto del Estado, y la simpatía y la generosidad de todos cuantos puedan contribuir, no ya a un debido engrandecimiento, sino al menos al mantenimiento de la alta categoría de nuestra Nacional entre las del mundo entero, que por fuerza pierde una institución que no se mantenga en condiciones de plenitud en tiempos de una vida cultural en toda Europa y en América tan intensa y en proceso de acrecimiento acelerado cada día.

España, por las disensiones civiles de un siglo, por la consiguiente depresión de su riqueza, tiene en sus fondos de biblioteca un considerable retraso, que va a ser de cien años dentro de poco. Sus históricas Bibliotecas, singularmente la Real, hoy Nacional, desde la muerte de Fernando VII, no han estado al día en cuanto a libros modernos, singularmente los extranjeros. Para restablecer plenamente toda la vida del estudio se hace indispensable un esfuerzo extraordinario, acompañado de la colaboración de todos.

La iniciación de la reforma, por la experiencia de alguna otra de las grandes instituciones de la cultura patria, parece que podría encomendarse adecuadamente a un Patronato, cuyos miembros, elegidos en los diversos sectores, pudieran representar autorizadamente el ansia nacional por la máxima importancia, eficiencia y provecho de la Biblioteca. Ellos, corporativamente, representarían la colaboración social y el mantenido amparo oficial a la vez a la labor benemérita y callada del Cuerpo profesional de los Bibliotecarios a quienes ha de estar del todo encomendado el servicio, Cuerpo que tan autorizadamente ha podido decir sus quejas por los desvíos y pretericiones demasiado habituales de que ha sido víctima la Nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Patronato de la Biblioteca Nacional, encargado de procurar el acrecentamiento de los fondos y emplear los recursos destinados a la adquisición de libros u objetos que deban figurar en la Biblioteca Nacional; establecer e inspeccionar el régimen interior de la misma, de acuerdo con su Director; promover la comunicación de la Biblioteca con las demás nacionales y extranjeras; estimular las donaciones y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase; organizar Exposiciones y Conferencias que con aquélla tengan relación; preparar la publicación de los Catálogos y Repertorios, y, en suma, cumplir los fines todos, que en el presente decreto se le atribuyen y cualquiera otro que, guardando conexión con ellos, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° El Patronato estará constituído por un Presidente y 10 miembros nombrados por Real decreto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, entre las personas que más se hayan distinguido por su competencia o por sus servicios a la cultura española.

Serán además Vocales natos: El Subsecretario de Instrucción pública, el Director general de Bellas Artes y el Director de la misma Biblioteca.

El cargo de miembro del Patronato, como tal, será gratuito y honorífico.

Art. 3.° El Patronato elegirá libremente de su seno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades y, de entre los funcionarios facultativos de la Biblioteca, un Secretario.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá presidir, cuando lo crea necesario, las deliberaciones, como Presidente nato del Patronato.

Art. 4.° El Patronato será oído y formulará su propuesta en la provisión de las vacantes de los funcionarios facultativos y de los administrativos auxiliares y subalternos, que deban pasar al servicio de la Biblioteca Nacional, entre los que figuren en los Escalafones y categorías respectivas.

En la elección de Director de la Biblioteca Nacional tendrá el Patronato igual intervención, según las condiciones legal-

mente establecidas, habiéndose de formular previamente la petición al Patronato en virtud de Real orden especial.

Art. 5.° El Presidente del Patronato estará investido de la delegación permanente de los poderes de aquél y del especial del Estado a los efectos de representar ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil a la Biblioteca Nacional.

Para el ejercicio de sus funciones se le considerará domiciliado en la oficina del Patronato que preside.

Art. 6.° El Patronato intervendrá, a reserva de la aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en todo lo que se refiera a la adquisición, enajenación y actos de gestión de cualquiera especie de los bienes muebles e inmuebles que formen o deban formar el Patrimonio de la Biblioteca Nacional.

Art. 7.° La adquisición de los libros y de los objetos destinados a formar parte de las colecciones de la Biblioteca Nacional deberá ser previamente autorizada por el Patronato, deliberando sobre iniciativa de alguno de sus miembros, del Director de la Biblioteca o del Director general de Bellas Artes.

Las adquisiciones serán hechas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a nombre del Estado.

Art. 8.° Además de las materias que especialmente le están afectas por virtud de este decreto, el Patronato emitirá su informe sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 9.° El Patronato administrará libremente, con la intervención del funcionario encargado de este servicio por el Estado, y sin otras limitaciones que las especialmente contenidas en este decreto y las de carácter general que se deriven de la ley de Contabilidad del Reino, los recursos dedicados a la Biblioteca Nacional.

Los ingresos del Patronato se compondrán:

1.° De las sumas que figuren en el Presupuesto del Estado con destino a dicha Biblioteca.

2.° Del producto de la venta de las publicaciones de la Biblioteca.

3.° De las donaciones y legados.

4.° Del importe de las entradas en las ocasiones en que se puedan establecer de Real orden con motivo de alguna Exposición, Conferencias u otros actos culturales.

5.° De cualquiera otro recurso autorizado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del mismo Patronato.

Art. 10. El Patronato someterá, en término de dos meses, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes un proyecto para su reglamento interior, que comprenda, no sólo el funcionamiento del Patronato mismo, sino el de todos los servicios administrativos y subalternos de la Biblioteca, confiada a su gestión.

Art. 11. Si así lo estima conveniente a la más eficaz y rápida gestión de los asuntos que le quedan sometidos por el presente decreto, el Patronato podrá autorizar por dicho reglamento la constitución de una Comisión ejecutiva de su seno, que actúe habitualmente en representación del Patronato todo, sin perjuicio de que éste, en reuniones periódicas, examine después los actos de aquella Comisión.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las demás disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, y de un modo expreso las que hasta ahora han venido aplicándose a la adquisición de libros y otros objetos con destino a la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha, creando el Patronato de la Biblioteca Nacional, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del referido Patronato a don Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha, creando el Patronato de la Biblioteca Nacional, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del referido Patronato a D. Félix Boix Merino, D. Agustín González de Amezúa Mayo, D. Pedro González Quijano, D. Gregorio Marañón Posadillo, D. Juan Zaragüeta Bengoechea, D. Nicasio Mariscal García, D. Américo Castro Quesada, D. Julio Rey Pastor, D. Pedro Sáinz Rodríguez y D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Vizconde de Casa Aguilar; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Carlos de Beistegui y Benítez; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 16.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por conducto de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la Sección segunda de dicho Alto Cuerpo consultivo eleva a este Ministerio una interesante

moción a fin de concordar el reglamento de provisión de Cátedras, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915, los anuncios de provisión por concurso y la Real orden de 28 de Julio de 1902.

El citado reglamento dispone en su art. 4.°, al tratar de los concursos, que los aspirantes han de presentar sus instancias en el Ministerio, en el término de veinte días, a contar desde la publicación oficial del anuncio; por ello, en estos anuncios se dice que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Pero sucede que el personal docente que puede tomar parte en estos concursos ha de presentar todas sus peticiones en los Establecimientos donde prestan sus servicios, para que los Directores lo cursen a la superioridad con su obligado informe, y lógicamente se deduce que el interesado que depositó su instancia en tiempo hábil en el lugar que reglamentariamente se le ordena, no puede ser responsable de descuidos culposos, retrasos, olvidos o falta de alcance o enlace de correos que pueda determinar, como ha sucedido ya varias veces, la exclusión del solicitante por haber llegado su instancia fuera de plazo al Registro de este Ministerio.

En previsión de esto, la Real orden de 28 de Julio de 1902 dispone que se haga responsables de los retrasos en el envío de documentos a los Secretarios de los Establecimientos y no a los interesados.

Para la debida concordia de estas disposiciones, y en evitación de perjuicios a los solicitantes en los concursos, el Consejo de Instrucción pública propone, y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considera como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y oficinas anejas al propio Ministerio, recordando al mismo tiempo la responsabilidad en que pueden incurrir, y que se hará efectiva, los Directores y Secretarios de dichas entidades por los retrasos en el envío de las documentaciones que ante ellos se presenten para su remisión al Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 80 000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma:

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 2.400 pesetas, 14.400.

A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 1.680 pesetas, 30.240.

A las restantes 26 Secciones, a 1.360 pesetas, 35.360.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestre a cada uno corresponda con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Lasso de la Vega, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete a D. Rafael Olmos Escobar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir material y aparatos de los gabinetes de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla, de Gerona: nonios, a 4,10 pesetas; reglas para servir de balanza y palanca, con platillos, a 1,65; plomadas, a 0,50; conos de madera, a 0,30; juegos de una lente bicóncava y otra biconvexa, a 6; crisoles, a 0,68; termómetros centígrados, a 0,35; máquinas de vapor, a 11,75; barras de cristal, a 0,70; pilas eléctricas, a 3,30; pipetas, a 0,55; matraces de vidrio (uno a 0,83 y otro a 1,03), a 1,86; probetas, a 1,68, y vasos de forma alta, a 0,55.

A D. Antonio Parra Bordetas, Gerente de la Casa Parras, domiciliada en Madrid: balanzas de precisión, a 21,20 pesetas; pirómetros, a 22,65, y soportes de hierro, a 8,35.

A D. Miguel Munart Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, también con domicilio en esta Corte: poleas fijas, a una peseta; ídem móviles, 1,20; espejos angulares, a condición de que se señalen en grado de círculo, a 4,25; prismas de vidrio, a 1,50; termómetros clínicos, a 1,20; péndulos eléctricos, a 1,95; máquinas eléctricas, a 84,25; trípodes de hierro, a 1,50, e imanes de herradura, a 1,80.

A D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona: lámparas de alcohol, a 1,46 pesetas; trozos de tela metálica con amianto, a 0,60; diapasones, a 1,55; barras de ebonita, a 0,51; bombas impelentes, a 8,70; ídem de incendios, a 9; máquinas eléctricas, a 78; tapones de goma (25 kilogramos, a 22 pesetas kilogramo), a 5,50; punzones, a 0,40; tapones de corcho (5.000, a 6,80 el millar), a 0,68; limas para perforar corchos, a 0,86; tubos rectos de vidrio (50 kilogramos, a 4 pesetas kilogramo), a 2 pesetas; ídem de ensayo (800, a 7,50 el ciento), a 0,62; graderías para 12 tubos, a una pesetas; Erlenmeyer, a 1,15; retortas sin tubular (una, a 0,75 y otra, a 1,07),

a 1,82; frascos de boca ancha (dos, a 0,85), a 1,70; cristalizadores, a 2,71; morteros de cristal, a 1,90; agitadores de vidrio (tres), a 0,66; embudos de 60 y 100 gramos, a 1,04; papel-filtro (un paquete de 100 hojas), a 0,70; tubos de goma de 7 por 9 milímetros (20 kilogramos, a 7 pesetas uno), a 1,75; soportes de madera, a 3; pinzas de madera (2.000, a 2,90 el ciento), a 1,45; frascos con ácido nítrico, a 0,45; ídem con amoníaco, a 0,45; ídem con bióxido de manganeso, a 0,45; ídem con clorato potásico, a 0,45; ídem con limadura de hierro, a 0,45; ídem con granalla de cinc, a 0,45; ídem con azufre, a 0,45, e ídem con sulfato de cobre, a 0,45.

A D. Felipe Calleja Alarnes, en representación de la Casa Sobrinos de R. de Prado, Madrid: barómetros, a 19 pesetas y brújulas, a 1,54. Acordando, finalmente, proponer también a la Dirección general de primera enseñanza que con las adquisiciones de referencia se formen 97 gabinetes, por ser éste el número que permite la cantidad de 25.000 pesetas destinada al concurso de que se trata; debiendo, por tanto, adquirirse 97 unidades de cada uno de los objetos antes relacionados, a excepción de las máquinas eléctricas, que se adquirirán 20 al Sr. Munar y 77 al Sr. Barba; y

2.° Que, una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al concurso de que se trata, 1.081 mesas-bancos bipersonales, al precio de 37 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 39.997 pesetas.

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas bancos bipersonales de medida apropiada para niños y niñas de trece años, al cual han asistido D. Mariano González, industrial, establecido en Madrid, y D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia);

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adjudique al mencionado Sr. Sala Rubio el concurso de que se trata, y en su virtud, que se le adquieran 1.000 mesas-bancos como el modelo que ha presentado, a 40 pesetas cada una, con dos tinteros de corredera cuadrada.

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria del concurso de que se trata, se abone el importe de las mismas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Vives Jover interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido de Alcoy (Alicante);

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Alicante;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial de Alcoy (Alicante), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo IV del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Tomé Palomar interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Callosa de Ensarriá (Alicante);

Resultando que han sido cumplidos todos los extremos indicados por la Dirección general de primera enseñanza para la reforma de su reglamento, y lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Alicante;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funciona-

miento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial de Callosa de Ensarriá (Alicante), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Fúster, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Medina del Campo (Valladolid);

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición viene favorablemente informada por la Inspección provincial de primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido de Medina del Campo (Valladolid), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de este Ministerio núm. 754, de 27 de Marzo último (*Gaceta* de 13 de Abril), se publica de nuevo a continuación, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en el régimen técnico de seguro dotal infantil del Instituto Nacional de Previsión, hace necesaria la reforma del art. 6.º del reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912 y modificado por la de 16 de Marzo de 1923, así como del art. 19 del modelo de reglamento que utilizan las Mutualidades oficiales, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El art. 6.º del reglamento de Mutualidad escolar se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil a los veinticinco años de edad, con la obligación de destinar al liquidar su cuenta, si no poseen una libreta de pensión de retiro, la cantidad necesaria para constituirse la renta de una peseta anual, con arreglo a las correspondientes tarifas, siendo su coste de 1,25 a 1,50 pesetas, según la edad que tenga el titular al liquidar su libreta, siempre que el importe de ésta sea superior a 30 pesetas, que se aplicará a la apertura de una libreta de pensión diferida desde los sesenta y cinco años a capital cedido.

»Los mutualistas tendrán derecho a solicitar la liquidación de su seguro dotal desde que cumplan los veinte años, previa la oportuna reducción de la dote consolidada para los veinticinco.»

2.º El art. 19 del modelo de reglamento a que deben ajustarse las Mutualidades oficiales se redactará de acuerdo con las modificaciones introducidas en el art. 6.º del reglamento general de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Súñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública, Catedrático y Académico de la Real Nacional de Medicina, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D. Antonio Simonena y Zabalegui, a quien por Real orden de 20 de Febrero último (*Gaceta* del 25), le fué admitida la renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central:

Presidente, D. Marcelo Rivas Mateo, Catedrático de Botánica y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Eleicegui y López, titular de la asignatura en Santiago; D. Francisco Palomas y Bons, titular de la asignatura en Barcelona; D. Cayetano Cortés y Latorre, Catedrático de Botánica en Barcelona, y D. Juan Luis Díez y Tortosa, Catedrático de Botánica en Granada.

Suplentes: D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, Catedrático de Zoología en Granada; D. Rafael Folch y Andreu, Catedrático de la Facultad de Farmacia en Madrid; D. Ricardo Serrano y López Hermoso, titular de la asignatura en Granada, y D. Joaquín Mas y Guindal, Farmacéutico militar y especialista en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Marcelo Rivas Mateo, D. Ricardo Serrano y López Hermoso, D. Antonio Eleicegui y López, D. Francisco Palomas y Bons, D. Cayetano Cortés y Latorre, D. Juan Luis Díez y Tortosa,

D. César Sobrado Maestro, D. Francisco de Castro y Pascual, D. Eduardo Estévez y Fernández Caballero, D. Rafael Folch y Andreu, D. Carlos Rodríguez y López Neyra, D. Jesús Irigueta Díaz, D. Antonio Madinaveitia, D. Joaquín Mas Guindal y don Casimiro Brugués Escudero.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Gómez y Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial de méritos, a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia del Arte Hispanocolonial, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la referida Cátedra a D. Diego Angulo e Iñiguez, con el mismo haber anual e igual número en el Escalafón de Catedráticos de Universidad que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes que el interesado venía desempeñando al solicitar el concurso en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Derecho natural, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, de la que ya era titular nombrado el señor Recaséns y Siches cuando solicitó el concurso

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, por pase, en virtud de concurso, a otra Universidad del titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la expresada asignatura en las citadas Facultad y Universidad, a D. Antonio Gallego y Burin, que, hallándose en situación de excedencia voluntaria y desempeñando igual Cátedra al tiempo de serle concedida dicha excedencia, ha solicitado el reingreso, con derecho a percibir en comisión el sueldo anual de 6.000 pesetas, de la categoría de entrada, hasta tanto que ocupe en el Escalafón de los de su clase el número que deje vacante el Catedrático que le preceda, en el primer movimiento de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto), correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929-30, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de uno de los cursos de Derecho civil, D. Ignacio de Casso y Romero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna, a percibir desde el comienzo del curso y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 21 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Francisco Martín y Lagos, Catedrático numerario de uno de los cursos de Patología quirúrgica de la misma Facultad, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra vacante de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que corresponde por ser de clase diaria, a percibir desde el día en que se haga o hubiese hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 21 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 25).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático numerario de Patología general de la misma Facultad, para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras vacantes de Patología médica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria, a percibir desde el día en que se haga o hubiese hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad

de Valladolid, en relación con las propuestas formuladas por aquella Junta de Profesores para los nombramientos de Auxiliares temporales a favor de D. Federico Santander y Ruiz Jiménez y D. Mauro Miguel Romero;

Resultando que las expresadas propuestas fueron elevadas a este Ministerio y con fechas 15 y 24 de Marzo del corriente año, fueron devueltas al Rectorado con decreto marginal, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo *(Gaceta* del 12);

Resultando que con fecha 9 del actual vuelven a ser elevadas dichas propuestas a este Ministerio, sosteniendo la Junta de Profesores el criterio de que deben ser nombrados Auxiliares temporales dichos Sres. Santander y Ruiz Jiménez y Miguel Romero, por haber tramitado los expedientes de concurso antes de la citada Real orden de 7 de Marzo, y en ésta nada se advierte de su efecto retroactivo;

Teniendo en cuenta que con fecha 27 de Febrero del corriente año se dictó la Real orden, en virtud de la cual se deroga la del 13 de Noviembre de 1929, quedando en todo vigor el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 que establece, definitivamente, la temporalidad en el cargo de Auxiliar temporal en el máximo de ocho años, y en cuya última disposición, en la segunda adicional, se ordena taxativamente que aquellos que hubieran ejercido su cargo ocho años cumplidos, y los que cumplieren en lo sucesivo el mismo plazo, cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sean devueltas de nuevo al Rectorado las expresadas propuestas de la Facultad de Derecho, toda vez que no procede nombrar Auxiliares temporales a dichos Sres. Santander y Ruiz Jiménez y Miguel Romero por contar ocho años de servicios, ni a los de otras Facultades que se encuentren en igual caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Lorenzo Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica de la expresada Facultad, el Auxiliar temporal de la misma D. Julio Sánchez Salcedo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desde el día en que de hecho se haya encargado de dicha Cátedra hasta el día 30 de Junio del corriente año, fecha en que ha de cesar en el cargo de Auxiliar temporal, según dispone la Real orden de 7 de Marzo de 1930 *(Gaceta* del 12).

Asimismo es la voluntad de S. M. que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Dámaso de la Peña Hernández, se le acredite el percibo de 3.000 pesetas anuales, correspondientes a dicho Sr. Sánchez Salcedo, a partir de la misma fecha en que se hicieron cargo de la auxiliaría hasta el día 30 de Junio próximo, que cesará el repetido Sr. Sánchez Salcedo, a quien sustituye.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por Real orden de 27 de Marzo último viene disfrutando el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. Cristino Jiménez Escribano, con la mitad de su correspondiente gratificación, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

ALUMNOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Muchas peticiones han llegado a este Ministerio en solicitud de que, sin modificar la constitución de los Tribunales ni la estructura del examen para el Bachillerato universitario, se provea a aliviar los grandes gastos que a algunos examinandos el traslado a la Universidad ocasionan. Deseando atender a instancias, cuya justicia, en ciertos casos precisamente determinados (como sucede con los de Baleares, Canarias y Melilla, donde en años anteriores hubo siempre traslados de Tribunales), parece conveniente dar facultad a los Rectores para que, si lo estiman necesario u oportuno, organicen el modo de evitar los gastos y molestias de traslado a los examinandos que residan lejos de la capital del distrito universitario;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Las peticiones para que los Tribunales de Bachillerato universitario se trasladen a los Institutos nacionales de segunda enseñanza muy alejados de la capital del distrito universitario, deberán remitirse a los Rectores respectivos, quienes las examinarán, y si las circunstancias concurrentes en los casos propuestos lo aconsejaran y la Junta de gobierno lo acordara, organizarán el traslado de los Tribunales a la capital de la provincia respectiva, siempre que ello se haga sin mayor gasto para el Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiendo numerosos alumnos que han obtenido matrícula oficial en el primer año de Facultad, aunque les faltaba un ejercicio de Idiomas para la obtención definitiva del grado de Bachiller universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos matriculados oficialmente en el primer año

de Facultad, pero a quienes falta un ejercicio de Idiomas para la terminación del Bachillerado universitario, serán examinados de dicho ejercicio en los cinco últimos días del mes de Mayo, constituyéndose al efecto los Tribunales el día 25 de dicho mes.

2.° A los alumnos libres a quienes falte un solo ejercicio de Idiomas para la obtención del Bachillerato universitario, les concederán las Facultades matrícula condicional en las asignaturas del primer año, pudiendo dichos alumnos examinarse del citado ejercicio en los cinco últimos días de Mayo, ante los Tribunales constituídos al efecto para los alumnos oficiales.

3.° No podrán ser admitidos a examen de asignaturas de Facultad los alumnos (tanto libres como oficiales) que no presenten el resguardo de haber efectuado el pago correspondiente para la obtención del título de Bachiller universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Antes del Real decreto-ley de Reformas universitarias de 19 de Mayo de 1923, la fecha de posible comienzo de los exámenes universitarios de alumnos oficiales estaba fijada para el 20 de Mayo. Las reformas aludidas determinaron la fecha de 1.° de Junio. Pero estas reformas están hoy planteadas parcialmente tan solo, y la incertidumbre consiguiente, así como las circunstancias de la interrupción de las clases en el presente mes de Mayo en algunas Universidades, han sido causa de que lleguen a este Ministerio consultas varias, en consideración de las cuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Rectores y Juntas de gobierno de las Universidades para acordar la fecha del comienzo de los exámenes de alumnos oficiales y libres entre el 20 de Mayo y el mes de Junio, así como proponer en algunos casos y en determinadas enseñanzas el examen precisamente ante Tribunal de tres Profesores de los alumnos oficiales de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la Cátedra de Lengua latina, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.°, en relación con el del 17 de Febrero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia, sea anunciada para su provisión por concurso de traslación entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Jiménez Vispe, Maestra de Pallaruelo de Monegros (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Calzas Gonzalo, Maestro de Peñaranda de Duero (Burgos), número omitido en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excelencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Victoriano Rodrigo Gallejones, Maestro de Güemes (Santander), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cristóbal Cañete Cardenas-González, Maestro de Gáldar (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Marzo próximo pasado la Maestra-regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esa capital, D.ª Francisca Fernández Vaamonde, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Angeles Delgado Reyes, Maestra sustituída de la Escuela de Arcos de la Frontera, de esa provincia, en solicitud de ser sustituída por dos años, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«Visto el expediente incoado a la Maestra de Arcos de la Frontera, D.ª Angeles Delgado Reyes, interesando se le declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que fué promovido el citado expediente por la Inspección de primera enseñanza por estimar que la Sra. Delgado tenía perturbadas sus facultades mentales;

»Resultando que en las certificaciones facultativas se hace constar que la Maestra de referencia padece ciertas perturbaciones, dando lugar a incoherencia en las ideas y grandes alteraciones nerviosas, por lo que estiman no se halla en condiciones para el ejercicio del cargo, a cuyo dictamen se adhiere la Real Academia de Medicina;

»Considerando que este expediente ha sido incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927;

»Considerando que si bien la Maestra no cuenta con los años de servicios prevenidos, cuando se trata de demencia no se precisa tiempo determinado para ser declarado sustituído;

»Considerando que las causas que originan el estado mental de la Sra. Delgado pudieran desaparecer,

»Esta Comisión estima que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, durante dos años, a la Maestra de la Escuela nacional de Arcos de la Frontera, D.ª Angeles Delgado Reyes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Chillón, D. Ildefonso León Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Tramitado el expediente de indulto incoado por el Maestro D. Ildefonso León Martínez, ha sido informado dos veces por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, proponiendo en el de 5 de Abril de 1929, que para resolver en justicia y con prudencia era indispensable el previo informe facultativo de especialistas de enfermedades mentales.

»En 17 de Octubre siguiente y a virtud de consulta formulada por la Inspección de Ciudad Real sobre quién habría de designar el facultativo que reconociera al Sr. León, acordó informar que procedía fueran designados los facultativos que previenen las disposiciones vigentes.

»En 26 de Diciembre último remite la mencionada Inspección las certificaciones médicas en las que se hace constar que la enfermedad que padece el Sr. León Martínez es peligrosa para el ejercicio de la enseñanza, ya que se trata de psicosis sistematizada de tipo persecutorio.

»Teniendo en cuenta que la naturaleza de la enfermedad que padece el Sr. León Martínez le incapacita para el ejercicio del cargo que, en su caso, sería un constante peligro,

»Esta Comisión estima que procede declarar sustituído por imposibilidad física al citado Maestro, en los términos que previene el vigente Estatuto del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de revisión de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Guardia de Tremp (Lérida), D.ª María Molins Puig, en solicitud de continuar sustituída, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por orden de la Dirección general de 14 de Enero último y a instancias de la Junta local de primera enseñanza de Guardia de Tremp (Lérida), se acordó se revisase el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de la Escuela nacional de dicha localidad D.ª María Molins Puig.

»Resultando que la Sra. Molins cuenta cincuenta y dos años de edad y menos de veinte de servicios;

»Resultando que, según las certificaciones facultativas que se acompañan, la citada Maestra, por la enfermedad que padece, se halla incapacitada en absoluto para el ejercicio de su cargo;

»Considerando que los informes emitidos, así por la Inspección, Sección administrativa y Delegación gubernativa son favorables;

»Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en el vigente Estatuto del Magisterio, en virtud del cual fué declarada en la situación de sustituída,

»Esta Comisión estima que procede proponer la continuación en dicha situación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva en virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de San Román de Montojo (La Coruña), D.ª Irene Gómez Postigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Matilde Paz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almonacid de Zorita (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Remedios Vidal Fortuño Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alcira (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ciriaca Crespo Cereceda Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duáñez (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mateo García González Maestro sustituto de la Escuela nacional de Collado de Mirón (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Virgilio Padilla Herrero Maestro sustituto de la Escuela nacional de Castrillo de Villavega (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Sanz Benito Maestra sustituta de Almenar de Soria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felipa Nájera Mena Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Blasco de las Heras Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ojuel (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Joaquín Pla Cargol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la consulta elevada a esa Dirección general por la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestros y referente a la convocatoria y condiciones del curso de disártricos;

Teniendo en cuenta que esta Dirección se propone dar en breve plazo una disposición que regule el funcionamiento de los expresados cursos de ampliación para que puedan tener lugar sin perjuicio de la enseñanza de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección general ha acordado que quede diferida, por ahora, la convocatoria para el expresado curso de disártricos, cuyas enseñanzas se dan en la Escuela Normal Central de Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Interesado por el excelentísimo señor Embajador de Su Majestad Británica permiso para visitar los Monumentos nacionales y Museos de Madrid, Avila, Toledo, Segovia, Burgos e Irún, a Miss Rose Forster, Pintora de aquella nacionalidad, y que viene a España para hacer estudios sobre dichos Monumentos y obras que encierran los Museos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores Delegados regios de Bellas Artes y Directores de los Museos nacionales dependientes de este Ministerio den las órdenes oportunas para que se facilite libremente la entrada a Miss Rose Forster.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES DELEGADOS REGIOS DE BELLAS ARTES.

Señores Directores de los Museos nacionales dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Arte decorativo—fecha 30 de Abril último—constituído por los Sres. D. Luis Pérez Bueno, Presidente, y los vocales D. Félix Granda, D. Francisco Javier de Luque, D. Emilio Moya y Lledó y D. Angel Vegué y Goldoni;

Resultando que en la mencionada acta el Jurado, después de examinar detenidamente los 17 proyectos presentados, acordó

unánimemente proponer a la superioridad que se adjudique el premio de 8.000 pesetas, como encargo de la obra realizada en materia definitiva al proyecto núm. 15 presentado bajo el lema «Forja», que resulta ser de D. Julio Pascual, Maestro Forjador, y D. Alfonso Jimeno, Arquitecto, y la mención dotada con 1.000 pesetas, al proyecto núm. 12, lema «Andino», de don Luis Barrera Esteban;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) aceptando la propuesta del Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se adjudique el premio de 8.000 pesetas, al proyecto núm. 15, lema «Forja», de D. Julio Pascual y D. Alfonso Jimeno.

Que se conceda la mención dotada con 1.000 pesetas al proyecto núm. 12, lema «Andino», de D. Luis Barrera Esteban.

Que el Presidente velará por la ejecución de la obra con arreglo a las bases de convocatoria y que sea entregada al Estado antes del 31 de Diciembre del año actual.

2.° Que las cantidades indicadas sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con cargo a los fondos que para este servicio le fueron librados por Real orden de 8 de Abril último, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros la colegiación oficial de los Arquitectos de España, y encomendada posteriormente a este Ministerio la misión de dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la Real disposición de referencia, así como la de fijar el número de los Colegios que han de constituirse, su demarcación y su capitalidad;

Resultando que el plazo fijado para la constitución de los citados organismos oficiales termina en 1.° de Mayo próximo, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero último;

Considerando que la necesidad inexcusable de llevar a cabo la formación de un minucioso y detallado censo profesional y otros trabajos a este efecto indispensables ha impedido ultimar la obra en el plazo fijado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la prórroga, hasta 1.° de Julio próximo, del plazo señalado para la constitución de los Colegios oficiales a que anteriormente se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por jubilación de D.ª María Dolores Casanova, que la desempeñaba, una dotación de 3.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre el Profesorado supernumerario de aquel Centro y, en su consecuencia, que D. Venancio Monje Marchamalo, D.ª María Avella y Lasala y D. Alfredo Hernández y Rózpide, pasen a ocupar los números 5, 12 y 16 del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo, respectivamente, de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, que percibirán desde el día 15 del actual, siguiente al de la jubilación de la que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Antonio López de la Orden, Oficial de Administración afecto a este Ministerio, que presta servicios en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias expuestas por el Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en relación con las funciones particulares de su cargo de Director de la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda una licencia en el desempeño de las funciones propias del cargo de Director de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Universidades del Reino.—Grados y títulos.—Curso de 1927-28. —*(Continuación).*

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS: Varones	Señoritas	Total	Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Sin ejercicio de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917	Total	Premios extraordinarios	Pensionados	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO — DE GRADOS 1927-28.: Con premio	Con pago de derechos	Total	DE CURSOS ANTERIORES: Con premio	Con pago de derechos	Total	TOTAL GENERAL
Santiago	Filosofía y Letras	1	2	3	3	»	»	»	3	3	»	1	1	2	»	»	»	2
	Derecho	37	»	37	12	2	»	23	37	3	»	2	26	28	»	3	3	31
	Ciencias	6	1	7	5	»	»	2	7	»	»	1	3	4	»	1	1	5
	Medicina	67	»	67	39	»	»	28	67	3	»	3	47	50	»	7	7	57
	Farmacia	49	7	56	3	»	»	53	56	2	»	1	54	55	»	2	2	57
	Practicantes	51	2	53	»	»	»	53	53	»	»	»	5	5	»	43	43	48
	Matronas	»	11	11	»	»	»	11	11	»	»	»	1	1	»	5	5	6
	Totales	211	23	234	62	2	»	170	234	11	»	8	137	145	»	61	61	206
Sevilla	Filosofía y Letras	4	1	5	2	1	»	2	5	1	»	»	3	3	»	3	3	6
	Derecho	32	»	32	5	»	»	27	32	1	»	1	4	5	»	»	»	5
	Ciencias	5	1	6	»	»	»	6	6	»	»	»	»	»	»	3	3	3
	Medicina	36	»	36	5	»	»	31	36	3	»	3	26	29	»	11	11	40
	Ciencias (Cádiz)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina (Cádiz)	55	»	55	16	»	»	39	55	3	1	3	16	19	»	22	22	41
	Practicantes	86	40	126	»	»	»	126	126	»	»	»	36	36	»	7	7	43
	Matronas	»	32	32	»	»	»	32	32	»	»	»	21	21	»	11	11	32
	Practicantes (Cádiz)	38	6	44	4	»	»	40	44	»	»	»	4	4	»	12	12	16
	Matronas (Cádiz)	»	25	25	3	»	»	22	25	»	»	»	3	3	»	6	6	9
	Totales	256	105	361	35	1	»	325	361	8	1	7	113	120	»	75	75	195
Valencia	Filosofía y Letras	5	4	9	5	»	»	4	9	2	»	»	»	»	2	2	4	4
	Derecho	31	»	31	9	1	»	21	31	2	1	»	22	22	2	6	8	30
	Ciencias	7	2	9	2	4	»	3	9	2	»	1	5	6	»	»	»	6
	Medicina	85	2	87	17	1	»	69	87	3	»	»	77	77	1	»	1	78
	Practicantes	275	37	312	»	»	»	312	312	»	»	»	89	89	»	97	97	186
	Matronas	»	56	56	3	»	»	53	56	»	»	»	20	20	»	10	10	30
	Totales	403	101	504	36	6	»	462	504	9	1	1	213	214	5	115	120	334
Valladolid	Filosofía y Letras	4	2	6	1	»	»	5	6	1	»	»	5	5	»	»	»	5
	Derecho	69	»	69	4	»	»	65	69	2	»	2	10	12	1	40	41	53
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina	100	1	101	13	1	»	87	101	2	»	»	40	40	2	33	35	75
	Practicantes	168	»	168	»	»	»	168	168	»	»	»	39	39	»	53	53	92
	Matronas	»	29	29	»	»	»	29	29	»	»	»	4	4	»	33	33	37
	Totales	341	32	373	18	1	»	354	373	5	»	2	98	100	3	159	162	262
Zaragoza	Filosofía y Letras	6	3	9	3	»	»	6	9	2	»	»	»	»	2	11	13	13
	Derecho	43	»	43	6	»	»	37	43	4	»	»	28	28	5	18	23	51
	Ciencias	16	»	16	2	2	»	12	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina	92	»	92	13	2	»	77	92	3	»	»	64	64	3	27	30	94
	Practicantes	57	1	58	»	»	»	58	58	»	»	»	10	10	»	48	48	58
	Matronas	»	17	17	»	»	»	17	17	»	»	»	8	8	»	9	9	17
	Totales	214	21	235	24	4	»	207	235	9	»	»	110	110	10	113	123	233
La Laguna (Canarias)	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	7	»	7	1	»	»	6	7	»	»	»	1	1	»	9	10	11
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales	7	»	7	1	»	»	6	7	»	»	»	1	1	»	9	10	11

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Datos comparativos por sexos.

UNIVERSIDADES	VARONES			SEÑORITAS		
	1926-27	1927-28	Diferencia.	1926-27	1927-28	Diferencia.
Barcelona	4.469	4.647	+ 178	739	944	+ 205
Granada	2.991	4.179	+ 1.188	162	221	+ 59
Madrid	11 598	12 184	+ 586	1.244	1 411	+ 167
Murcia	2.129	2 296	+ 167	18	20	+ 2
Oviedo	670	652	— 18	45	31	— 14
Salamanca	2.132	2.295	+ 163	121	123	+ 2
Santiago	1.987	2.554	+ 567	125	148	+ 23
Sevilla	1.661	1 701	+ 40	172	261	+ 89
Cádiz (Sevilla)	956	2.091	+ 1.135	58	223	+ 165
Valencia	2.224	2.403	+ 179	275	370	+ 95
Valladolid	2 547	3.060	+ 513	152	241	+ 89
Zaragoza	2.724	2 870	+ 146	155	214	+ 59
La Laguna (Canarias)	347	310	— 37	19	14	— 5
Totales	36.435	41.242	+ 4.807	3.285	4.221	+ 936

Datos comparativos por cursos.

UNIVERSIDADES	ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL		
	1926-27	1927-28	Diferencia.	1926-27	1927-28	Diferencia.
Barcelona	2.576	2.928	+ 352	2.632	2.663	+ 31
Granada	1.345	1 062	— 283	1.808	3.338	+ 1.530
Madrid	6.224	5.909	— 315	6.618	7.686	+ 1.068
Murcia	265	196	— 69	1.882	2.120	+ 238
Oviedo	231	136	— 95	484	547	+ 63
Salamanca	868	730	— 138	1.385	1.688	+ 303
Santiago	1.139	923	— 216	973	1.779	+ 806
Sevilla	855	772	— 83	978	1.190	+ 212
Cádiz (Sevilla)	525	1.565	+ 1.040	489	749	+ 260
Valencia	1.292	1.204	— 88	1.207	1.569	+ 362
Valladolid	1.352	1.312	— 40	1.347	1.989	+ 642
Zaragoza	1.312	1 111	— 201	1.567	1.973	+ 406
La Laguna (Canarias)	106	92	— 14	260	232	— 28
Totales	18.090	17 940	— 150	21.630	27.523	+ 5.893

Datos comparativos por Universidades.

UNIVERSIDADES	NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS		
	1926-27	1927-28	Diferencia.
Barcelona	5.208	5.591	+ 383
Granada	3.153	4.400	+ 1.247
Madrid	12.842	13.595	+ 753
Murcia	2.147	2.316	+ 169
Oviedo	715	683	— 32
Salamanca	2.253	2.418	+ 165
Santiago	2.112	2.702	+ 590
Sevilla	1.833	1.962	+ 129
Cádiz (Sevilla)	1.014	2.314	+ 1.300
Valencia	2.499	2 773	+ 274
Valladolid	2.699	3.301	+ 602
Zaragoza	2.879	3 084	+ 205
La Laguna (Canarias)	366	324	— 42
Totales	39.720	45.463	+ 5.743

Datos comparativos por Facultades.

FACULTADES	NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS		
	1926-27	1927-28	Diferencia.
Filosofía y Letras	5.936	4.574	— 1.362
Derecho	8 094	12.535	+ 4.441
Ciencias	8.601	6 296	— 2 305
Medicina	9.888	12.688	+ 2.800
Farmacia	2.790	3.379	+ 589
Notariado	1	»	— 1
Practicantes	3.059	4.230	+ 1.171
Matronas	1.002	1 380	+ 378
Odontólogos	241	323	+ 82
Enfermeros	102	58	— 44
Profesores de Gimnasia	6	»	— 6
Totales	39.720	45.463	+ 5.743

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 30 de Mayo de 1930 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 773.
Escuela, en Castañeda.—Inversión de rentas. Página 775.
Obra pía, en Benavites.—Intervención de los Tribunales de Justicia.—Página 775.
González Allende.—Desaprobación de contrato.—Página 776.
Amigó Cuyás.—Aprobación de subasta.—Página 778.
Escuela, en Isla.—Inversión de capital.—Página 778.
Escuelas de Santo Domingo el Real.—Madrid.—Pidiendo antecedentes.—Página 778.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 778*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 779*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Zaragoza. Instituto de Idiomas.—Nombramientos de Auxiliares.—Página 779.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión y nombramiento de Decano de la Facultad de Decho de Sevilla.—Página 782.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal.—Página 782*
Licencias.—Página 782.
Nombramiento.—Página 782.
Permutas.—Página 782.
Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 783.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 783.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 783*
Licencia.—Página 783.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 783.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 784.*

ALUMNOS.—*Fijando la edad de ingreso.—Página 784.*
Conmutación de asignaturas.—Página 784.

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 784.*
Licencias.—Página 785.
Nombramientos de Directores.—Página 785.
Nombramiento de Secretario.—Página 785.
Idem de Profesor y de Ayudante.—Página 785.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Escalafón provisional de Profesores auxiliares.—Página 786.*
Concurso desierto.—Página 786.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 786.*
Conmutación de asignaturas: denegada y concedidas.—Página 786.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Reconocimiento de derecho a ascenso por quinquenio.—Página 787.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 788.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aclaración a la Real orden de 6 de Marzo último, sobre prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 788.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 788.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 788.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente de la Sociedad Linares Rivas solicita que, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, sea declarada benéfico-docente dicha Sociedad;

Resultando que la aludida institución, domiciliada en esta Corte (Echegaray, 20), tiene por fin fomentar el arte dramático en todas sus manifestaciones; que las enseñanzas que se dan en ella son completamente gratuitas; que se sostiene con las cuotas de sus socios y que posee un capital de 7.858 pesetas;

Resultando que se han cumplido los trámites de esta clase de expedientes, publicándose edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en sentido favorable;

Considerando que la institución de que se trata se halla comprendida dentro del art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, donde se determina que en las Asociaciones benéfico-docentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición, y en los

establecimientos propios de los que los gobiernen y administren el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y sus organismos no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas;

Considerando que la Sociedad Linares Rivas es una asociación permanente, destinada a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales, como es la educación artística y preparación para la música y declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como institución benéfico-docente, de carácter particular, la Sociedad Linares Rivas, domiciliada en esta Corte, no teniendo el Protectorado otra misión, respecto de ella, que velar por la higiene y la moral pública; y

2.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Presbítero D. Gordiano Ribera Marqués, por testamento otorgado en Sueca (Valencia) a 19 de Marzo de 1905, ante el Notario de aquel territorio, D. Luis Martínez Jordana, instituyó una administración por noventa y nueve años sobre la casa de su propiedad, sita en la calle de la Virgen, de dicha ciudad, y cuyos linderos son: al frente, dicha calle; por la derecha, la plaza del Mercado; por la izquierda, la casa posada de Joaquín Bel-lán, y por la espalda, la casa que perteneció a D. Francisco Ribera Marqués;

Resultando que dicha casa se halla dividida en ocho; seis, a la calle de la Virgen, y dos a la plaza del Mercado; estando destinadas en parte a habitaciones y en parte a tiendas, hallándose ocupado casi todo el piso alto y parte de los bajos por el Colegio de la Sagrada Familia, dirigido por Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y que fundó el causante;

Resultando que el objeto de la administración es sostener el mencionado Colegio, corriendo su representación a cargo de la Superiora de la Comunidad encargada de la enseñanza;

Resultando que una de las casas en que se halla dividida la de referencia ha de usufructuarla durante su vida la sirviente del fundador D.ª Desamparados Navarro Ferraguz;

Resultando que la institución de que se trata está obligada a levantar durante treinta años diversas cargas piadosas que la impuso el Sr. Ribera;

Resultando que para cuando transcurran los noventa y nueve años que ha de durar la administración, el fundador dispuso que una Junta, compuesta por el Párroco o Económo de la iglesia de San Pedro, en Sueca; el Alcalde o autoridad superior administrativa de la misma, y otro individuo elegido en votación entre los Sacerdotes que componen el Clero parroquial de dicha ciudad, proceda a la venta, en pública subasta, de las fincas objeto de la administración de que se trata, invirtiendo su producto en limosnas a pobres naturales y vecinos de aquella ciudad y a los establecimientos benéficos existentes en la misma, sin obligación de dar cuenta a nadie de su gestión;

Resultando que el Sr. Ribera, por la cláusula 11 del testamento de referencia, establece que si la legislación impidiese en algún tiempo que las Comunidades religiosas fuesen propietarias de bienes inmuebles, pero consintiera que éstas subsistan y cumplan los fines propios de su fundación, en tal caso, por la Junta de que queda hecha mención se procederá a la venta de los bienes inmuebles en la forma expuesta, invirtiendo su producto en papel del Estado o provincial, para que sus rentas se apliquen al sostenimiento de la fundación de referencia durante el tiempo expresado, aplicándose en su día a las limosnas estipuladas;

Resultando que el Sr. Ribera legó, además, a la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, con el solo fin de que le sirva de residencia, otra casa que poseía en la calle del Padre Taléns, en Sueca, con la obligación de tener abierta a su costa una Escuela de niños y niñas;

Resultando que el causante hizo nuevo testamento ante el mismo Notario, Sr. Martínez Jordana, a 1.º de Abril de 1912, por el que dejó subsistente el otorgado en 1905, con las siguientes modificaciones:

1.º Ampliar el legado (en lo que respecta a la casa de la calle del Padre Taléns) hecho a favor de su sirviente, Sra. Navarro, a la casa de la calle de Santo Domingo, dejando la nuda propiedad de ambos inmuebles a las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl; debiendo tenerse en cuenta que tal usufructo no empezará hasta el fallecimiento de D. Gordiano Ribera Puchol, sobrino del causante, por constituir las citadas fincas el patrimonio eclesiástico de éste; y

2.ª Dar intervención en la administración objeto de la Obra pía a su citado sobrino.

Resultando de escritura pública otorgada ante el repetido Notario, Sr. Martínez Jordana, a 9 de Mayo de 1913, por los señores D. Gordiano Ribera Puchol y D. Mariano Marqués (en concepto de albaceas testamentarios del causante), D.ª Desamparados Navarro Ferraguz (como legataria) y Sor Ana Lucas Alvarez (en nombre y representación de la Rvda. Madre Sor Josefa Bengoechea Arquiñena, Visitadora de la Compañía de las Hijas de la Caridad de la provincia de Valencia), que se hizo la partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del Sr. Ribera Marqués, ocurrido el 16 de Mayo de 1912;

Resultando que por dicha escritura se adjudicó a la Obra pía la casa de la calle de la Virgen, núm. 1, de la ciudad de Sueca, valorada en 10.200 pesetas, de la cual se ha segregado la parte que ha de usufructuar la Sra. Navarro, que se valora en 1.800, y la núm. 64 de la calle de Santo Domingo, cuya espalda da a la del Padre Taléns, valorada en 4.000, la cual está sujeta al patrimonio del Sr. Gordiano Puchol y al usufructo de dicha Sra. Navarro;

Resultando, por tanto, que el capital fundacional asciende a 14.200 pesetas en fincas urbanas, de las cuales 8.400 la corresponden en pleno dominio y 5.800 en nuda propiedad;

Resultando que por certificación y oficio del Registrador de la Propiedad de Sueca ha sido corroborado cuanto va expuesto, sin que hasta la fecha conste modificación alguna de las circunstancias que concurren en el legado;

Resultando que habiendo sido inscrita la escritura de partición y adjudicación de bienes en el Registro de la Propiedad de Sueca con fecha 14 de Octubre de 1913, y apareciendo otra inscripción posterior, que textualmente dice así: «Inscrita en el año 1925.—El Oficial, P. O., Ernesto Dolz.» (rubricado). Este hecho llamó la atención del Ministerio, ya que podía obedecer a haber cambiado alguna de las circunstancias del legado;

Resultando que pedidas explicaciones, el Registrador de la Propiedad manifiesta que dicha inscripción o anotación debe obedecer a alguna toma de razón en los libros del Registro fiscal del Ayuntamiento de Sueca, ya que está suscrita por el Oficial encargado de tal Negociado;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a que tal institución se clasifique de beneficencia particular docente, con obligación, por parte de su patrono, de rendir cuentas y someter presupuestos anuales al Protectorado;

Resultando justificado que el edificio donde se halla instalado el Colegio reune buenas condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas;

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º

y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que si bien la Obra pía de que se trata no tiene carácter de permanencia, debe tenerse en cuenta que ha de perdurar noventa y nueve años, de lo que sólo lleva diecisiete, por lo que aun le quedan ochenta y dos de vida, durante cuyo tiempo el Protectorado ha de velar por el cumplimiento de la voluntad fundacional y revestir a aquella de las características precisas para disfrutar de los beneficios que la ley concede a las instituciones benéficas;

Considerando que para ello lo primero es clasificarla como tal;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial, este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que aunque el Sr. Ribera no hizo designación de patronos, encomendó la representación de la Obra pía que fundaba a la Superiora de la Comunidad encargada de la enseñanza, con intervención de su sobrino, D. Gordiano Ribera Puchol, por lo cual a estos señores debe tenérseles como tales patronos;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en virtud del art. 11 del citado cuerpo legal, las Fundaciones de la índole de la que se trata no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el Sr. Ribera previó este caso en la cláusula 11 de su testamento, fecha 19 de Marzo de 1905, prevención que hermana en un todo con las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que para llegar al fin indicado debe procederse a la venta de los bienes inmuebles no precisos para el funcionamiento de la institución, venta que, con arreglo al art. 54 de la instrucción del Ramo, debe ser en pública subasta, previa aprobación por este Ministerio del oportuno expediente especial;

Considerando que tal expediente habrá de ser integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro privativo, se viene aplicando en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el cual expediente habrán de tenerse en cuenta, además, las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928;

Considerando que habiendo el fundador designado una Junta especial distinta de las personas a quienes encomendó la representación de la Obra pía (que es la que llegado el momento ha de proceder a la venta de los bienes), ésta es la que debe incoar el expediente especial de que queda hecho mérito;

Considerando que de dicha venta han de quedar excluídos los bienes sujetos a usufructo hasta tanto pasen en pleno dominio a la Fundación, en cuyo instante deberá incoarse nuevo expediente para enajenarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter docente, la Fundación denominada Colegio de la Sagrada Familia, instituída por el Presbítero D. Gordiano Ribera Marqués (q. e. p. d.) en Sueca (Valencia).

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a la reverenda Madre Superiora de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, encargadas de la enseñanza, y al sobrino del fundador, D. Gordiano Ribera Puchol, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la Junta especial designada por el causante proceda a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Obra pía no necesarios para el cumplimiento de su fin, con excepción de los sujetos a usufructo, cuya venta no tendrá lugar hasta que pasen en pleno dominio a la Fundación.

4.º Que dicho expediente sea integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de Gobernación fecha 29 de de Agosto de 1923, en el que, además, se tendrán en cuenta las prescripciones del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928; y

5.º Que, en su día, se invierta el producto de tales ventas en láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la propia Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 29) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Castañeda (Santander) por un desconocido, mandándose en el núm. 4.º de la parte dispositiva que se incoara el expediente especial de transmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que tramitado tal expediente se han cumplido en él cuantos requisitos exigen las mencionadas disposiciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander informa en el sentido de que deben destinarse las rentas fundacionales para dar un premio al alumno que más se distinga por su aplicación, asistencia y buen comportamiento;

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam*, que constituye el título fundacional de esta Obra pía, consta haberse acreditado que los valores que constituyen su capital los ha poseído desde tiempo inmemorial la Escuela pública, con destino a las atenciones de enseñanza;

Considerando atendible la propuesta formulada y ajustada en un todo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inviertan las rentas de la Fundación de que se trata en un premio para el alumno que más se distinga por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Castañeda (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, como resolución a otro seguido ante este mismo Ministerio, en 31 de Agosto de 1909, se dictó la Real orden siguiente:

«Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Benavites (Valencia) solicitando autorización para convertir en títulos al portador la inscripción de la Deuda señalada con el número 2.523, bajo el concepto de Instrucción pública, de 6.966,02

pesetas nominales, emitida a favor de la instrucción pública de dicha villa;

»Resultando que el Ayuntamiento de Benavites pide la autorización referida para invertir el producto de la conversión expresada en el mejoramiento de los edificios destinados a Escuelas públicas de aquella villa y en atender a los gastos de enseñanza en las mismas;

»Resultando que por la Subsecretaría de este Ministerio se dirigieron comunicaciones a la Dirección general de la Deuda y al Ayuntamiento solicitante para que se demostrase que los bienes de que se trata corresponden a Instrucción pública y para que se acreditara la inversión que había de darse al crédito;

»Resultando demostrado por el Ministerio de Hacienda y por el Ayuntamiento que la inscripción núm. 2.523, que se trata de convertir, está emitida a favor de la Instrucción pública de Benavites;

»Resultando que dicho Ayuntamiento ha elevado a este Ministerio un proyecto de presupuesto, detallando la inversión que habrá de dar a los bienes;

»Considerando que la inscripción núm. 2.523, de 6.966,02 pesetas nominales, se ha expedido por capitalización de intereses atrasados, habiéndose emitido por el concepto de «Remanentes», o sea como complemento de lo que se satisfizo por renta líquida en equivalencia de los bienes que fueron vendidos a la Fundación, los cuales bienes pertenecieron a Instrucción pública;

»Considerando que la ley de 30 de Julio de 1904, la Real orden de 13 de Agosto del mimo año y la de 26 de Marzo próximo pasado disponen que para la conversión de inscripciones en que la procedencia de los bienes sea de carácter benéfico-docente, ha de mediar autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Considerando que el Ayuntamiento de Benavites pide la conversión para invertir los bienes en beneficio de la enseñanza pública;

»Considerando que, en cumplimiento del art. 294 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se han observado los trámites necesarios que aseguran al Ministerio del origen y destino docentes de los bienes de la Fundación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

»1.º Que se conceda la autorización solicitada, quedando obligado el Ayuntamiento de Benavites (Valencia) a remitir a este Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión y cuenta detallada de la inversión que se haya dado a la cantidad que resulte de dicha operación.

»2.º Que el repetido Ayuntamiento remita a este Ministerio, en un plazo no mayor de dos meses, proyecto de las obras que se propone ejecutar y presupuesto de las mismas, autorizado todo por Arquitecto o Maestro de obras competente.»

Resultando que no habiéndose vuelto a tener noticia de tal asunto en este Ministerio, se iniciaron gestiones, por las que se ha venido en conocimiento:

1.º De que según consta en el acta de la sesión celebrada por el indicado Municipio el 12 de Diciembre de 1909, los señores Alcalde y Secretario dieron cuenta de haber llevado a cabo la conversión de que queda hecho mérito, la cual había producido 6.019,39 pesetas, de las que habían satisfecho a don Andrés Laceto 2.407,75, por las gestiones que había practicado para la conversión, quedando un saldo de 3.611,64 que entregaron en el acto, acordando la Corporación que ingresaran en caja, a fin de destinarlo a la construcción del camino de Benicalaf; y

2.º De que, revisada la contabilidad desde 1909, no figura dicho ingreso, apareciendo únicamente en 1911 uno por 4.471,70 pesetas en concepto de *intereses atrasados de las inscripciones intransferibles de Instrucción pública.*

Considerando demostrado que tuviera o no ingreso en arcas municipales la cantidad que produjo la conversión de que se trata, no fué invertida en las atenciones para que fué autorizada aquélla;

Considerando que ello constituye un hecho que, por sus características, pudiera caer dentro del Código penal;

Considerando que con arreglo al art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal los que, por razón de su cargo, tuviesen noticia de algún delito público están obligados a denunciarlo;

Considerando, por lo que respecta a la responsabilidad civil subsidiaria, que no habiéndose invertido la cantidad de referencia en las atenciones a que alude la Real orden de 31 de Agosto de 1909 (que, según los antecedentes obrantes en el expediente que la motivó, son las mismas para que se solicitó la conversión) se está ante un caso de ingreso indebido, por lo que, a tenor del art. 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento de Benavites viene obligado a su devolución total;

Considerando que, dadas las circunstancias que han concurrido en el presente caso, le es también de aplicación el artículo 1.896 del citado Cuerpo legal, por lo que es igualmente responsable el referido Ayuntamiento de los intereses que la lámina en cuestión hubiere podido producir hasta el momento en que se verifique el reintegro;

Considerando que de dichas rentas debe responder el Municipio de Benavites desde 1902, en que las atenciones de primera enseñanza pasaron a cargo del Estado;

Considerando que con arreglo a la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 14) deberá la Junta provincial de Beneficencia de Valencia hacerse cargo de la nueva lámina de la Deuda que se obtenga con el reintegro del capital e intereses citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por cuanto los hechos anteriores revisten caracteres de delito.

2.º Que se declare responsable subsidiario de la lámina de la Deuda, más sus intereses, desde 1902 hasta que el reintegro total se efectúe, al Ayuntamiento de Benavites (Valencia).

3.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para reclamar, valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las citadas cantidades, debiendo hacerlo primeramente por la vía amistosa y, caso de no dar resultado, por la judicial, sin perjuicio de la actuación criminal, ante aquellos Tribunales, que son los competentes, dando cuenta de todo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Segundo González Caballero, en 16 de Marzo de 1925 elevó instancia a este Ministerio en solicitud de novación del contrato que, en 15 de Noviembre de 1922, firmó con el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora);

Resultando que en dicha instancia proponía que el contrato de arrendamiento de la imprenta de su propiedad, que tenía hecho con la Fundación, quedara subsistente durante toda su vida, y que, a su muerte, pasara la imprenta a ser propiedad de aquélla;

Resultando que igualmente proponía que el precio del arrendamiento siguiera siendo el de 3.000 pesetas anuales, pagadero por meses vencidos, pero anticipándole al firmarse la novación las anualidades de 1927, 1929 y 1931;

Resultando que dicha instancia fué desestimada por Real orden de 2 de Noviembre de 1925, dictada previo informe de la Asesoría jurídica;

Resultando que, en 7 de Marzo de 1927, el expresado Sr. González Caballero, elevó nueva instancia en súplica de que, al finalizar su contrato, se prorrogara por diez o más años en las mismas condiciones;

Resultando que, en 21 de Noviembre inmediato, dirigió nueva instancia en solicitud de que se manifestara a la Junta de patronos que el expresado contrato de arrendamiento se hallaba comprendido en el Real decreto de 28 de Abril anterior y que, por lo tanto, continuaba vigente en los mismos términos que se estableció con fecha 15 de Noviembre de 1922, quedando sin efecto la condición primera del mismo, que se refería a la duración del convenio;

Resultando que esta última instancia pasó, con propuesta de la Sección, a informe de la Asesoría jurídica por orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 18 de Enero de 1928; que este organismo informó; que se sometió el asunto a la firma del ilustrísimo señor Director general, pero que no recayó acuerdo alguno;

Resultando que, en cambio, por Real orden de 28 de Junio de aquel mismo año, se autorizó al Patronato para celebrar con el Sr. González Caballero un nuevo contrato de arrendamiento y compra de la imprenta de su propiedad, con idéntico fin que el suscrito en 15 de Noviembre de 1922 y con la condición, además, de que al morir el arrendador pasaría la imprenta en pleno dominio a la Fundación;

Resultando que en dicha Real orden de 28 de Junio se fijó en 2.000 pesetas anuales el precio del arrendamiento y prima de amortización del coste de la imprenta si el Sr. González Caballero no facilitaba por su cuenta Maestro impresor para la enseñanza de los alumnos, y en 3 000, si lo facilitaba;

Resultando que igualmente se dispuso que, de aceptar el señor González Caballero estas condiciones, el lapso de tiempo que hubiera mediado entre el vencimiento del contrato antiguo y la entrada en vigor del nuevo, se regiría por las cláusulas de la estipulación anterior, abonándose, consiguientemente, a aquél, lo que resultara de la oportuna liquidación;

Resultando que también se dispuso que el duplicado del contrato se elevara al Ministerio para su constancia en el expediente fundacional, y que de todo ello se diese conocimiento a la Junta provincial de Beneficencia de Zamora;

Resultando que dicho contrato se firmó en 23 de Junio de 1929 y el Patronato remitió al Ministerio su duplicado;

Resultando que en él se consigna: que el plazo de duración será el de la vida del arrendador, con la expresa condición de que, a su muerte, pasará la imprenta a ser de la Fundación en pleno dominio; que el Sr. González Caballero pierde la libre disposición de la imprenta, que, en lo sucesivo, no podrá ser gravada, ni vendida en todo ni en parte por dicho señor; que se destinará para la enseñanza de los alumnos de la Fundación; que el precio del arrendamiento y prima, a la vez, de amortización del valor de la imprenta, será el de 3.000 pesetas anuales, quedando de cuenta del Sr. González Caballero el nombramiento y retribución del impresor encargado de la enseñanza; que dicho impresor deberá acreditar pericia ante el Patronato y carencia de antecedentes penales; que estará sometido, en cuanto a la enseñanza de su arte, a las normas y disciplinas que fijen el Director de la Fundación y los demás Maestros y Profesores; que, en caso de ausencia o enfermedad, el Sr. González Caballero está obligado a sustituirlo con persona capacitada, y que no podrá ser despedido sin causa justa y previo expediente en que será oído, resolviendo luego el Patronato sin ulterior recurso;

Resultando que también se consigna en dicho contrato que el Sr. González Caballero puede utilizar la imprenta, confeccionando trabajos retribuídos por particulares fuera de las horas de clase los días lectivos, y que la imprenta se entrega como prenda del contrato a la Fundación, conservando, sin embargo, el Sr. González Caballero la llave en su poder, por tener el usufructo de la misma y responder de su conservación;

Resultando, por último, que se hace constar que el contrato tiene, desde el momento en que se firme, toda la fuerza y valor legal de un instrumento ante Notario, pero que no será elevado a escritura pública hasta que lo apruebe el Protectorado;

Considerando incumplido el párrafo segundo del art. 21 del reglamento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, el cual dispone, como trámite obligado en todos los asuntos relativos a Fundaciones benéfico-docentes, el informe de la Asesoría jurídica, pues este organismo en 28 de Enero de 1928 y para dictaminar respecto de la prórroga del contrato de arrendamiento de la imprenta, solicitada por el Sr. González Caballero, pidió que se le remitiera el contrato referido, la Sección propuso se le enviaran cuantos antecedentes obraban en el Negociado; y, sin que ésto tuviera efecto, se dictó la Real orden de 28 de Junio de 1928, por la que se autoriza la celebración de un nuevo contrato, solicitud ya desestimada por la Real orden de 2 de Noviembre de 1925;

Considerando que también se infringió por este mismo hecho el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 en el que se determinan los casos en que es obligatorio el informe de la Asesoría jurídica; siendo notoria la necesidad de dicho informe en la celebración de contratos donde se pactan derechos y obligaciones, sobre todo tratándose de contrato para la práctica de una enseñanza en una Fundación cuando tal contrato lleva consigo la adopción de medida tan trascendental como la de arrendar la imprenta al señor González Caballero por toda su vida (según se consigna en la cláusula 1.ª) arrendamiento que se ha de convertir en pleno dominio de la Fundación a la muerte del arrendador;

Considerando que la infracción de los aludidos preceptos reglamentarios lleva aparejada como fatal y lógica consecuencia la nulidad de lo actuado y, consiguientemente de la resolución dictada, por existir un quebrantamiento de los trámites señalados en el procedimiento; de lo contrario sería inútil y a nada conduciría la existencia de los preceptos reglamentarios de esta índole;

Considerando, de otra parte, que dictada con anterioridad respecto del mismo asunto (resolviendo solicitud del Sr. González Caballero) la Real orden de 2 de Noviembre de 1925, resolución firme, que no podía revisarse por la propia autoridad administrativa que la había dictado y que sólo pudo ser impugnada en vía contenciosa (de no haber existido un error de hecho fundamental que exigiera de la razón y de la rectitud de la Administración pública que por la misma se revocase, sin dar lugar a que otra jurisdicción lo efectuara), no es admisible que puedan promoverse ante el Ministerio sucesivas resoluciones contrarias que hagan manifiesta la mutación de criterio de la propia Administración, con merma de su prestigio e indudable olvido de los rozamientos y preceptos legales sobre que la primera disposición se fundó,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que no se apruebe el contrato cuyo proyecto someten los patronos de la Fundación González Allende para el arrendamiento de la imprenta donde haya de darse la enseñanza de este arte u oficio;

2.º Que se tenga por no dictada, declarándola nula y sin ningún valor ni efecto legal, la Real orden de 28 de Junio de 1928, toda vez que para llegar a dicha resolución no se oyó, como es preceptivo, a la Asesoría jurídica.

3.º Que quede en vigor la Real orden de 2 de Noviembre de 1925 por las razones que le sirvieron de fundamento, no desvirtuadas al dictarse la de 28 de Junio de 1928.

4.º Que se reponga el expediente al trámite de resolver, previo informe de la Asesoría jurídica, sobre la prórroga del contrato vigente con el Sr. González Caballero; y

5.º Que en caso de negarse éste a ella, se proceda como sea pertinente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando haberse remitido a este Ministerio para su aprobación definitiva el acta de la subasta pública celebrada el 8 de Marzo próximo pasado para la venta de dos tierras, sitas en la Montaña de Montjuich (Barcelona), ambas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Amigó Cuyás, instituída en dicha capital por D. Ramón Amigó Cuyás;

Resultando que dicho acto, que autorizó el Notario D. Leopoldo Rodés, fué presidido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en nombre y representación de este Ministerio, y que en la subasta se obtuvo una mejora sobre el tipo de tasación de 8.250 pesetas, adjudicándose provisionalmente las tierras en el precio de 37.500 a la Sociedad Funicular de Montjuich (S. A.);

Considerando que en la subasta mencionada se han observado los requisitos exigidos; que se celebró en un solo acto, y que pende la adjudicación definitiva de la aprobación por este Ministerio de aquélla, sin que exista motivo alguno para que así no se haga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe la subasta celebrada para la venta de bienes inmuebles propiedad de esta Fundación, sitos en la Montaña de Montjuich (Barcelona).

2.° Que, en consecuencia, se adjudiquen definitivamente los mencionados terrenos a la Sociedad Funicular de Montjuich (S. A.) por el precio de 37.500 pesetas, quedando autorizado el Presidente del Patronato de dicha Obra pía para formalizar la oportuna escritura definitiva; y

3.° Que la expresada cantidad la invierta inmediatamente el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado expedida a nombre de la Fundación Amigó Cuyás, dando cuenta al Protectorado de haberlo hecho así.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Vista la instancia de 21 de Enero último, mediante la que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de primeras letras, instituída en Isla (Santander) por el Excmo. Sr. D. Juan Fernández de Isla, Arzobispo que fué de Burgos, solicita autorización para redimir dos censos, importantes 63.200 pesetas, que producen una renta líquida de 2.434,50, ofreciendo, al efecto, títulos de la Deuda perpetua en cantidad bastante para producir la misma renta que la Fundación viene obteniendo de los aludidos censos;

Resultando que se propone que dicha conversión se realice por la Junta provincial de Beneficencia, así como su inversión en lámina intransferible para entregar después a la Obra pía;

Resultando que la Junta, en su sesión del 30 de Enero acordó informar en el sentido de que se accediera a la instancia, y lo mismo el Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que si se tratara de enajenar los censos es de temer que no se ofrecería cantidad mayor que la proporcional a la renta que hoy producen, en relación con el interés corriente;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio estima, en principio, aceptable el propósito de la redención de los censos que forman el capital fundacional y la conversión de su importe en títulos de la Deuda, pero entiende que no es la renta lo que ha de servir de base para efectuar la operación, sino el capital representativo de los censos, y, por consiguiente, que puede aceptarse la cancelación, siempre que el sucesor del causante entregue la suma de 22.000 pesetas por un censo, más la de 41.200 por el otro, o sean, en total, 63.200 pesetas (que deberán invertirse en títulos de la Deuda y después en la correspondiente lámina intransferible), por ser ese el capital que el fundador asignó a la institución y no su renta;

Considerando razonable y ajustado a Derecho el aludido informe,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Declarar aceptable, en principio, el propósito de la cancelación de los censos de que se trata y su conversión en títulos de la Deuda (todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Santander), pero mediante la entrega de 63.200 pesetas, que es la suma total de los capitales que constituyen los censos que se trata de redimir; y

2.° Que se haga saber así al Excmo. Sr. D. José María de Porras e Isla Fernández, Marqués de Chiloeches y del Arco, Conde de Isla Fernández, sucesor del causante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela de la Congregación de Religiosas de Santo Domingo el Real, instituída en esta Corte;

Resultando que la Superiora manifiesta que el capital de dicha Fundación está costituído por el local destinado a Escuelas, por 5.000 pesetas en metálico y por los servicios de cinco Profesoras religiosas y un Sacerdote;

Resultando que igualmente manifiesta que la enseñanza es gratuita;

Resultando que, como título de propiedad del edificio, acompaña una escritura de compra-venta de la mitad pro-indivisa del mismo, otorgada el 18 de Julio de 1918 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Camilo Avila, entre la Comunidad y D. Ignacio de Palacio Maroto, Marqués del Llano de San Javier;

Resultando que en dicha escritura se obliga la Comunidad a levantar todas las cargas que le impuso D.ª Lorenza Polo y Martínez, viuda de D. Francisco Maroto, al arrendarle el edificio citado, entre las que se halla la condición de que el número de niños pobres no podrá exceder nunca de la sexta parte del total que la Comunidad eduque;

Considerando preciso determinar a quien pertenece la propiedad total del edificio donde están instaladas las Escuelas, así como el número de niños que reciben enseñanza en las mismas, si todos la obtienen gratuitamente y caso de que algunos paguen por recibirla, el número de unos y otros;

Vistos los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, invitar al Patronato a que aclare estos extremos, remitiendo la documentación que estime oportuno para probar sus asertos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Bordas, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Mataró (Barcelona);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la

Dirección general de primera enseñanza fecha 29 de Agosto último, la Asociación de que se trata celebró junta general en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la Asociación, en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Barcelona;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido de Mataró (Barcelona), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas y D. Eduardo Zurro Lorente interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica Diocesana del Magisterio de Valladolid;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición tiene informe favorable del Rectorado de Valladolid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica Diocesana del Magisterio de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Secretario de la Biblioteca Nacional, la consideración de pensionado, desde 15 de Junio próximo a 15 de Septiembre venidero para estudiar la organización de las Bibliotecas públicas de Nueva York y dar conferencias en la Escuela de Middlebury, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeto a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre, de 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión de 2 de Diciembre de 1929, acordó anunciar un concursillo para proveer de Auxiliares las Cátedras de Alemán, Inglés y Francés del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma, teniendo de duración los nombramientos tan sólo el del año académico 1929 a 1930 y como retribución la gratificación de 1.000 pesetas, cuyo concurso se reservaba resolver la expresada Junta de gobierno;

Resultando que celebrado el concurso, acordó designar para la auxiliaría de Alemán a D. Luis Boya Saura; para la de Francés, a D. Angel Monreal Pagola, y para la de Inglés a D. Luis de San Pío Bonen;

Resultando que del examen del expediente se deduce concursaron la plaza de Auxiliar de Alemán D. Luis Boya Saura, quien no acompaña documento alguno a su instancia, y don Eduardo Burges Marco, que sólo acompaña unos anuncios y una copia sin autorizar de un certificado particular; la de Auxiliar de Inglés el propio Sr. Burges y D. Luis de San Pío Bonen, que sólo acompaña una relación de méritos sin firma alguna, y la de Auxiliar de Francés el propio Sr. Burges, y los siguientes: D. Angel Monreal Pagola, Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Zaragoza, encargado de la clase de Francés en los cursos de verano para extranjeros, en Jaca, y con certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Idiomas; doña María del Carmen Alquezar y Alquezar, que justifica haber estado actuando en unas oposiciones a plazas de Profesores de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona; D.ª Asunción Paraíso Samarra, que sólo acompaña una relación de méritos y servicios, sin firma alguna; D. Francisco del Olmo Barrios, que no acompaña documentos; D.ª Susana Puyol y Sein-Echaluce, que justifica ser Maestra y haber aprobado los ejercicios de reválida para ser Maestra Superior y haber viajado por Francia y Rusia, y D.ª Leonor Serrano Pablo, Inspectora de primera enseñanza, Maestra Normal, Bachiller, que justifica haber residido en Francia, Suiza y Bélgica;

Resultando que por Real orden de 14 de Marzo del corriente año se aprobó el nombramiento hecho por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza de Auxiliar de Francés del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma, a favor de don Angel Monreal Pagola, y se dispuso informara dicha Junta si el Sr. Burges era competente para alguna de las auxiliarías de Alemán o Inglés, en cuyo caso se le consideraría propuesto en segundo lugar;

Resultando que la Junta de gobierno informa que no es competente para desempeñar ninguna de las dos plazas;

Considerando que en este caso sólo queda un concursante apto para cada una de las citadas auxiliarías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben los nombramientos hechos por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza de Auxiliares de Inglés y Alemán, respecti-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional de los Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria, totalizado en 31 de Marzo de 1930.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		FORMA DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	AUXILIARÍAS QUE DESEMPEÑAN	ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA						
	Primera categoría: sueldo o gratificación, 4.000 pesetas.									
1	D. Germán Tejero Moreno	V. L. M.	»	Madrid	Oposición	10 Mayo 1885	Madrid	Técnica anatómica y disección	Santiago	Inspector pecuario municipal.—Decano.
2	» Juan Permasse González	V.	»	Idem	Idem	1 Junio 1922	Idem	Patología y prácticas de herrado y forjado	»	Figura en este lugar por haber hecho oposición directa a plaza dotada con 3.000 pesetas.
	Segunda categoría: sueldo o gratificación, 3.500 pesetas.									
3	D. Antonio Ortiz de Landazuri y Rodas	V. B.	»	Madrid	Concurso	16 Marzo 1897	Madrid	Patología y clínica quirúrgicas	»	»
4	» Rafael Ortiz Redondo	V.	»	Córdoba	Oposición	5 Dic. 1910	Córdoba	Patología y prácticas de herrado y forjado	»	»
	Tercera categoría: sueldo o gratificación, 3.000 pesetas.									
5	D. Manuel Oliver Pérez	V. L. M.	25 Marzo 1884	Zaragoza	Oposición	19 Enero 1913	Zaragoza	Técnica anatómica y disección	»	»
6	» Miguel Toledano López	V.	»	Madrid	Idem	13 Abril 1917	Madrid	Histología normal	»	Fué nombrado por oposición libre Profesor numerario de la asignatura y renunció.
7	» Angel Juan Santos González	V.	»	León	Idem	24 Abril 1917	León	Patología y prácticas de herrado y forjado	»	»
8	» Francisco Moratiel Alvarez	V. B.	»	Idem	Idem	21 Junio 1922	Idem	Técnica anatómica y disección	»	»
	Cuarta categoría: sueldo o gratificación, 2.500 pesetas.									
9	D. Diego Campos Martínez	V. M.	»	Albacete	Oposición	7 Dic. 1922	Madrid	Anatomía descriptiva	»	»
10	» José García Bengoa	V.	»	Madrid	Idem	16 Agosto 1927.	Idem	Parasitología y Zootecnia	»	Declarado excedente por Real orden de 15 de Febrero de 1930.
11	» Elías Hernández Muñoz	V.	»	Soria	Idem	22 Dic. 1927	Idem	Fisiología e Higiene	»	»
12	» Jesús Culebras Rodríguez	V.	»	La Coruña	Idem	1 Dic. 1927	Idem	Enfermedades infecciosas	Santiago	Opositó a la auxiliaría de Histología normal de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas. Fué nombrado por Real orden de 20 de Julio de 1928 y antigüedad de 1.º de Septiembre de 1928 con el haber de 2.000 pesetas para la plaza que en la actualidad desempeña.
13	» Tiburcio Escolar Cantalejo	V.	14 Abril 1880	Segovia	Idem	21 Junio 1913	Zaragoza	Clases prácticas	»	»
14	» Buenaventura Orensanz Molina	O. V. D. M.	6 Dic. 1885	Zaragoza	Idem	6 Dic. 1916	Idem	Patología quirúrgica	»	»
	Quinta categoría: sueldo o gratificación, 2.000 pesetas.									
15	D. Manuel Rodríguez Tagano	V. B.	»	León	Oposición	29 Mayo 1922	León	Patología quirúrgica	»	»
16	» Félix Infante Luengo	V. B.	»	Madrid	Idem	21 Nov. 1922	Córdoba	Histología normal	»	»
17	» David González Rodríguez	V.	»	León	Idem	24 Nov. 1922	León	Idem	»	Declarado excedente por Real orden de 7 de Febrero de 1930.
18	» Joaquín López Robles	V. L. F. L. L. C.	»	Idem	Idem	8 Dic. 1922	Idem	Parasitología, etc. y Zootecnia	»	»
19	» José de Pablo Lachos	V.	23 Nov. 1899	Huesca	Idem	20 Agosto 1927.	Zaragoza	Histología normal	»	Declarado excedente por Real orden de 7 de Febrero de 1930.
20	» Isidoro García Escribano	V. B.	»	Ciudad Real	Idem	28 Nov. 1927	Córdoba	Patología quirúrgica	»	»
21	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	EXCEDENTES									
1	D. Honorato Vidal Suárez	V. L. M.	»	»	Oposición	14 Junio 1922	»	Fisiología e Higiene	Madrid	Declarado excedente por Real orden de 29 de Octubre de 1925.
2	» Alvaro Girón Mallo	V.	»	»	Idem	18 Mayo 1923	»	Técnica anatómica y disección	Santiago y Córdoba	Idem íd. por Real orden de 8 de Octubre de 1926.
3	» José Sanchiz Fuster	V. O.	»	»	Idem	27 Nov. 1922	»	Parasitología y Zootecnia	Idem	Idem íd. por Real orden de 22 de Septiembre de 1926.

Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

vamente, del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma, a favor de D. Luis de San Pío Bonen y D. Luis Boya Saura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Adolfo Moris y Fernández Vallín la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos García Oviedo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa (turno libre) de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra y sus acumuladas de Alcoy, Madrid y Barcelona, por renuncia de D. Baldomero Argente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Manuel Manzanares Sampelayo, quedando el resto del Tribunal en la forma determinada en la Real orden de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco J. Sánchez Cerbela, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que se entenderá comenzada en 26 del mes actual, día siguiente al de entrada de la instancia del interesado en el Registro de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco López Juanes, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que se entenderá comenzada en 26 del actual, día siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en el Registro de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernabé López Merino, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, que comenzará a contarse desde el 21 del actual día siguiente al de la terminación de la primera licencia, concedida por Real orden de 9 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bienvenido Martín García, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 4 del actual, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos González Huerta Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Badajoz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta de cargos solicitada por los Catedráticos de Geografía e Historia Sres. Carapeto y Hernansáez, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de dicha disciplina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, a D. Ricardo Carapeto y Burgos, y del de Osuna a D. Angel Hernansáez Meoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta de cargos solicitada por los Catedráticos de Geografía e Historia Sres. Bañares, Magán y Bañares Zarzosa, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de dicha disciplina del Real Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, a D. José Bañares Magán, y del de Málaga a D. José Luis Bañares Zarzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Relación numerada, por orden de su ingreso en este Ministerio, de las instancias presentadas por los aspirantes admitidos a las oposiciones a las plazas de Profesor de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alcoy y femeninos de Madrid y Barcelona, agregadas a las de Avila, Lugo, Calatayud, Zafra y Tortosa.

1. D. José María Carlos Miret Bernard.
2. » Leopoldo Querol Roso.
3. D.ª Rosario Fuentes Pérez.
4. D. Pedro Sanz Herrero.
5. » Luis García-Sainz.
6. D.ª Josefina Ribelles Barrachina.
7. D. Félix Cueto Ramos.
8. » Gonzalo Suárez Gómez.
9. » Natalio de Anta y de Asís.
10. » Antonio Gelabert Prats.
11. » Miguel Abad Tormo.
12. » Manuel Sánchez Sarto.
13. » Eugenio García Lomas.
14. » Pedro Fábrega Pous.
15. » Jesús Coronas y Ribera.
16. D.ª Adela María Trepat Massó.
17. » María Capdevila d'Oriola.
18. D. José María Arandez Pallarés.
19. » José Fradejas y Sánchez.
20. » Eduardo Ugarte.

Excluídos.

D. Diego Galín y Solís. Falta toda su documentación.

D. David Gonzalo Maeso. Falta certificado en Penales.

D. Juan Nogués Aragonés. Falta hoja de servicios.

D. Manuel Baltasar Llanas Español. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Institutos.

D.ª María Luisa Alonso-Duro Guerra. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Institutos.

D. Emilio Betancourt Sequeira. Falta toda la documentación.

D.ª Consuelo Gil Roësset. Falta certificación de nacimiento y título de Licenciado.

D.ª Remedios Barceló. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Institutos.

D.ª Paz Ortega Pérez. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Institutos.

Desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término señalados en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 para que puedan formular reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jefes y suplentes que consideren incompatibles.

Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado a instancia de D. Cipriano Santos Díaz, Profesor que fué de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Agosto de 1928, que dispuso la separación de dicho señor del Profesorado, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Marzo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Cipriano Santos Díaz Varela contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Agosto de 1928, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, por haber sido nombrado su titular Catedrático del Instituto de Albacete, corresponde ser nombrado para ocuparla al Ayudante numerario más antiguo dentro de la sección y Centro, conforme se previene en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien sea nombrado Auxiliar repetidor de la sección de Letras en el Instituto mencionado D. Francisco Puig y Espert, desde el día siguiente al de ocurrir la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Abizanda y Broto, Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda una licencia de dos meses para asuntos propios;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada licencia, durante cuyo plazo no percibirá haberes el interesado, de conformidad con lo establecido en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

ORDEN

Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño, desde el día 7 de Abril último, el Auxiliar de la sección de Ciencias del mismo Centro, D. Alberto Balari Gali,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Balari Gali los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vistas las instancias de D. Juan Pagán Ibáñez y D. Antonio López Herrera, Ayudantes interinos de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, en solicitud de que se les acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes del Auxiliar de la expresada disciplina y Centro, por hallarse encargado de la vacante del Profesor titular con los dos tercios del sueldo de entrada de la misma;

Teniendo en cuenta que la petición del Sr. Pagán Ibáñez se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y otras varias disposiciones que regulan estas concesiones, por ser el Ayudante más antiguo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se acredite a D. Juan Pagán Ibáñez, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la auxiliaría, la gratificación de que se trata y, en su consecuencia, que se desestime la instancia de D. Antonio López Herrera, que solicitaba la misma remuneración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, y encargado de su desempeño desde el día 9 de Marzo último el suplente de la misma disciplina y Centro D. Emilio Sánchez y Martín,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Sánchez Martín la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo muy numerosas las opiniones varias que coinciden en solicitar sea fijada en la próxima reforma de la segunda enseñanza la edad de once años como mínima para el ingreso en los Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sin prejuzgar nada sobre lo que en su día se estatuya acerca de este punto, queda en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza de los alumnos que no tengan cumplidos los once años antes de 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

En el expediente incoado a su instancia por D. Francisco Largo Caballero solicitando para su hijo D. Francisco Largo Calvo convalidación de los estudios que tiene hechos en el Instituto-Escuela, de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para el Bachillerato, de asignaturas aprobadas en el Instituto-Escuela por D. Francisco Largo Calvo;

»Resultando que en un certificado firmado por el Subsecretario de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, se dice que el Sr. Largo y Calvo ha seguido con fruto, en el mencionado Instituto-Escuela, los estudios correspondientes a los grados primero y segundo de la segunda enseñanza, y que la Junta de Profesores del Instituto-Escuela en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1929, ha dictaminado que dichos estudios equivalen a los que se mencionan a continuación del plan vigente de los Institutos: Examen de ingreso; Nociones de Geografía e Historia universal; Prácticas de Lectura y análisis; Caligrafía; Elementos de Aritmética, y Francés (primero).

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que se ha cumplido lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y 36 del reglamento de 10 de Julio del mismo año proponen, de conformidad con el citado informe del aludido Centro docente, se resuelva esta petición en el sentido indicado, oyendo previamente la autorizada opinión de este Consejo.

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión opina que procede conmutar al Sr. Largo y Calvo, de acuerdo con el expresado informe, los estudios cursados en el Instituto Escuela, por las siguientes asignaturas y prácticas del plan vigente general del Bachillerato: Ingreso, Nociones generales de Geografía e Historia Universal, Elementos de Aritmética, Francés (primer curso), Prácticas de lectura y análisis y prácticas de Caligrafía.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José A. López García, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Historia natural de aquel Centro por haber estado desempeñándola durante algún tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el informe del Comisario regio del referido Instituto y lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien disponer se concedan al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Ribadeo, Sr. López García, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesores de Historia natural, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada enseñanza y hasta el día en que tomó posesión el recientemente nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José María Vasallo y Maculet, Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Religión que actualmente tiene a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda al referido Sr. Vasallo y Maculet los dos tercios del sueldo correspondiente a la referida disciplina, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Domingo Alvarez Casariego, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, a contar desde el día 1.º del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo, D. Ildefonso Román Soto, a contar desde el día 3 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Asunción Portolés, Profesora del Instituto local de Ribadeo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder el mes de licencia, con derecho a todo el sueldo, a la mencionada Sra. Portolés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Andrés Dávalos Serrano, Profesor de Geografía e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, a contar desde el día 22 de Abril al en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta por enfermedad al Profesor del Instituto femenino Infanta María Cristina, de Barcelona, D. Hipólito R. Romero Flórez, con medio sueldo, a contar desde el día siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras a D. Juan Arévalo Cárdenas, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de segunda enseñanza de Baza a D. Gabino López Morat, Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo al Profesor de Religión del mismo Centro, D. Juan Antonio Ruano Ramos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de Villacarrillo.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, por renuncia del propuesto para desempeñarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Ramón Olalla Villalba, núm. 1 de los aspirantes de dicha disciplina en expectativa de destino, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. Fernando Cerdeña Bethencourt, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, más la indemnización del 30 por 100 sobre dicho estipendio en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo posesionarse de su cargo en el im-

prorrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en la vigente ley de Presupuestos, que establece una escala gradual de sueldos para los Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con carácter provisional se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de dichos Profesores, señalándose al propio tiempo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que por los interesados se formulen las oportunas reclamaciones, si a ello hubiere lugar. *(Véanse páginas 780 y 781).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar por el turno de concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desierta la provisión de la mencionada plaza vacante en el turno de concurso de traslado y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Fernández Lombardo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Cabrero Escolar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha, fecha sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Valdés Valdés, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Fernández Sar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por D. Angel Pérez Hernáez solicitando convalidez de asignaturas del Bachillerato elemental por las equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Invocando tener aprobada la asignatura de Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental, como consta en certificación del Instituto de Logroño, según afirma, y por la certificación del Centro de Formación profesional en la Escuela elemental del Trabajo, de Logroño, aparece una puntuación de 11,33 puntos en Nociones físicas naturales, solicita D. Angel Pérez Hernáez se le de convalidez para la carrera de Comercio de la de Nociones de Física y Química.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio opina que debe desestimarse, y del mismo parecer es el Ministerio, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929, y porque los estudios en el Centro de Formación profesional sirven para obtener el grado de Oficial obrero.

»Esta Comisión, teniendo a la vista el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en cuyo art. 7.º se dice, al fijar el cuadro de asignaturas del grado pericial de Comercio, Física y Química aplicadas al Comercio, disciplina no cursada por el solicitante, propone, también, sea desestimada la pretensión del señor Pérez Hernáez, motivo de este informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido por D. Eduardo de Illana y González, sobre convalidez de asignaturas de la carrera de Derecho por las equivalentes en la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Illana y González, Licenciado en Derecho, solicita se le convaliden en la carrera de Comercio las asignaturas de Economía política, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada.

»Informa la Dirección de la Escuela Central de Comercio favorablemente, aumentando la asignatura de Estadística por la razón de resolución favorable en casos análogos por el Consejo de Instrucción pública, y el Ministerio entiende que debe desestimarse la petición, porque el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas del grado pericial y siguiente.

»Esta Comisión propone que se acceda con carácter de generalidad a lo que se solicita, o sea dar validez en la carrera de Comercio a cuantos en la Facultad de Derecho hayan estudiado las asignaturas de Economía política por la de Economía del Comercio y sin la de Estadística, si no se cursó en Derecho, y por la de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América conferir validez en los dos cursos de Legislación mercantil, es decir, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada.

»Se basa esta propuesta en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, pues las asignaturas de Economía política, de preparatorio, comprende con generalidad toda su doctrina, y la de Economía política (especialmente comercial y social) del primer año del peritaje mercantil determina una especialización de estudios no cursados en la Facultad de Derecho, por esto no debe conmutársele; la asignatura Estadística mal puede convalidarse si no fué cursada; los dos años de Legislación, el de española y el de comparada, con nombre distinto, pero con más amplitud y fundamento doctrinal, se estudian en Derecho al cursar esta rama del Derecho privado después del Derecho civil, y por eso se deben conmutar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido por D. Gustavo Adolfo Navarro Daunic sobre convalidez de asignaturas de la carrera de Derecho por las equivalentes de la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gustavo Adolfo Navarro Daunic, Licenciado en Derecho, solicita, para la carrera de Comercio, convalidez de cinco matrículas que comprenden seis asignaturas: Rudimentos de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Derecho mercantil internacional.

»Según informe del Director de la Escuela Central de Comercio, con la no citación de la última, procedería concederlo según la resolución de casos análogos, y el Ministerio se opone ateniéndose al art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión propone igual resolución que la propuesta en semejante caso de D. Eduardo de Illana y González, o sea: que con carácter de generalidad se disponga conferir validez en la carrera de Comercio de las asignaturas de Rudimentos de Economía, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada, a quienes al solicitarlo demuestren u ofrezcan demostrar, con certificación académica adecuada, tener aprobadas las asignaturas de Economía política y Derecho mercantil en la Facultad de Derecho; que asimismo se convalide la asignatura de Estadística por la de Estadística, y que no procede conferir más amplia convalidación de disciplina porque en dicha Facultad no se cursa la Economía política, especialmente comercial y social, ni tampoco el Derecho internacional mercantil con la extensión de un curso solo a esta disciplina, como en la carrera de Comercio, y por consiguiente sólo es de aplicar el art. 77 de la ley de Instrucción pública al caso de aquellas tres citadas materias: Rudimentos de Economía política, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión de quinquenios al Regente de la imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Alfredo Verdugo, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Regente de la imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Alfredo Verdugo, solicita se le conceda el derecho a disfrutar ascensos, por quinquenios, por no pertenecer a Escalafón alguno la plaza que sirve y no haber tenido mejora alguna en su sueldo de 3.500 pesetas, que percibe desde el 26 de Noviembre de 1921.

»El Patronato del expresado Colegio informa favorablemente la petición del Sr. Verdugo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar la veracidad de los hechos expuestos por el solicitante, agregando que la petición no tiene a su favor disposición alguna legal, y a que no se ajusta a lo dispuesto en materia de quinquenios a favor del personal docente, por lo que procede desestimarla, y en caso de concederse por la superioridad, a cuyo arbitrio discrecional corresponde, la fecha a partir de la cual debería reconocerse, sería la de la Real orden de concesión conforme a lo dispuesto en la de 20 de Septiembre de 1928.

»La petición que formula D. Alfredo Verdugo parece equitativa porque, siendo regla general, no sólo en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, sino en todas las dependencias oficiales, que los funcionarios de plantilla tengan alguna mejora en sus haberes con el transcurso del tiempo, para premiar así la perseverancia y acierto en el servicio, así como para atender en lo posible a las necesidades de la vida, no debe ser exceptuado del beneficio el Regente de la imprenta de dicho Colegio, que tiene funciones docentes y que es el único de los funcionarios de esta clase en aquel Establecimiento de enseñanza que, hasta ahora, no tiene derecho reconocido para el aumento de haberes en ninguna de las formas propias de la Administración pública.

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Sección, de acuerdo con el informe del Patronato del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, es de parecer que se equipare, para el aumento de sueldo por quinquenios, a don Alfredo Verdugo con el Capellán y los Médicos del aludido Colegio, bien entendido que a este dictamen presupone las con-

diciones inexcusables de que el interesado perciba sus haberes como sueldo, que éste sea de plantilla y que el nombramiento de Regente de la imprenta nacional de sordomudos lo haya obtenido el Sr. Verdugo con sujeción a las disposiciones reglamentarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, al que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES. — AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Justo Culebras y Culebras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, en las condiciones que se determinan en la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Aparecida en la Real orden de 6 de Mayo último la prórroga del contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, conjuntamente con la del correspondiente a una terraza para los ejercicios de cultura física, estando aprobados tales arriendos por contratos separados;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de dichos contratos pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare lo dispuesto en la Real orden mencionada, por lo que a los locales de referencia afecta, en la siguiente forma:

Se consideran prorrogados durante el actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento del local donde está instalada la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con el alquiler anual de 30.000 pesetas, y el perteneciente a la terraza para ejercicios de cultura física, ampliación de dicho Centro, con el alquiler anual de 3.000; rentas que se satisfarán por trimestres vencidos a nombre de D. Juan Sanfeliú Gassol, representante legal de los propietarios de ambos locales, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las dos plazas de Maestro de sección que con destino, una de ellas, a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros y la otra al grupo escolar Borbolla, de Sevilla, fueron concedidas con carácter provisional por Real orden de 26 de Marzo último (*Gaceta* de 1.º de Abril), y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere creada definitivamente una plaza de Maestro de sección en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, y otra de igual clase en el grupo escolar Borbolla, de Sevilla, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Sierra Jaén, Maestro de Cortes de la Frontera (Málaga), en la que manifiesta que el local destinado a vivienda del Maestro está falto de condiciones higiénicas, por lo que solicita que el Ayuntamiento le abone la oportuna indemnización;

Resultando que según el informe de V. S. se realizaron gestiones cerca del Alcalde, relacionadas con la vivienda del señor Sierra, sin resultado;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para éstos y sus familiares, o en su defecto, una indemnización, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se reitere al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. Sierra Jaén casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia de D. José Santiago Prol y Blas, Maestro de Quiroga (Lugo), reclamando se le abone la indemnización por vivienda que le adeuda el Ayuntamiento de Quiroga;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el no cumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar vivienda decente y capaz al Maestro de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) está obligado a indemnizar, por el concepto de casa-habitación, al Maestro Sr. Prol, las cantidades que se le adeudan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley reformando el art. 60 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado. Página 790.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 790.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Declarando vacante la del partido de Torrijos.—Página 790.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan José Gómez.—Denegando petición.—Página 790.
De D. Lucas Aguirre.—Cuenca.—Idem íd.—Página 791.
De D. Pedro Venero.—Idem íd.—Página 792

Sección 5ª.—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. Enrique Díez Canedo en la Exposición del Libro español, en Praga.—Página 792.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Representación oficial.—D. Florestán Aguilar en el cincuentenario de la Universidad de Southern (Los Angeles).—Página 792.*
Concurso.—Página 792.
Anuncio del mismo.—Página 793.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 793.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 793.
Denegación del recurso de alzada de D. Tomás Carreras.—Página 794.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 794.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 794.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Juntas de gobierno.—Asistencia de los Secretarios de Facultad y Vocales suplentes.—Página 794.*
Granada.—Aprobación de la cuenta del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago.—Página 795.
Santiago.—Idem íd. de la Fundación Fernández Carril.—Página 795.
Oviedo.—Denegación de instancia de funcionarios administrativos.—Página 795.

INSTITUTO CAJAL.—*Dimisión de Preparadora mecanógrafa.—Página 796.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Jubilación de Profesor.—Página 796.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cumplimiento, con todo rigor, de las Reales órdenes de 25 de Janio y 12 de Octubre de 1917.—Página 796.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias: concedidas y denegada.—Página 796.*
Concurso.—Página 796.
Oposiciones y Tribunales que han de juzgarlas.—Página 796.
Reconocimiento de cantidades, no percibidas, a los herederos de D. Miguel Adellac.—Página 797.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 797.*

Dirección general de primera enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 798.*
Anulación de anuncio de vacante.—Página 800.
Denegación de reconocimiento de derecho a traslado por el segundo turno solicitado por D.ª María Lourdes González.—Página 800.

EXCEDENCIAS.—*Denegación del recurso de D.ª Antonia Mondelo.—Página 801.*
Concedidas.—Página 801.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegación de instancias de los Sres. Ballester, Luque y Pechuán.—Página 801.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 802.*

LICENCIAS.—*Página 802.*

JUBILACIONES.—*Página 803.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 803.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 803.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Denegando petición de D. Antonio Torres.—Página 804.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Junta facultativa de Construcciones civiles. Vocales.—Cese.—Página 804.
Idem íd.—Idem.—Nombramientos.—Página 804.
Atendiendo a la petición de D. Pablo Gutiérrez.—Página 804.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 804.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconociendo el Real decreto-ley de 23 de Abril último el derecho de los servidores del Estado que se inutilicen como consecuencia directa de la prestación de sus servicios a causa del manejo de los rayos X, a disfrutar del derecho a pensión extraordinaria, modificó la reducción del art. 63 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, incluyendo en el mismo dicha causa de inutilidad como una de las comprendidas con derecho a esa pensión.

El art. 63, modificado, lo incluye el Estatuto de Clases pasivas del Estado en el grupo de las pensiones extraordinarias de retiro, y como este texto legal, en capítulo distinto, concede pensión extraordinaria de jubilación a los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estatado que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisión que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, es de justicia incluir entre los beneficiarios a pensión extraordinaria de jubilación que señala el art. 60 a los que se inutilicen en la prestación de sus servicios profesionales por consecuencia del manejo de los rayos X, pues sobre ser una inutilidad causada por el servicio que el Estado le encomienda, hay que reconocer el gran peligro del manejo de los rayos X y el progreso que representa para la Ciencia las investigaciones que realizan además de lo altruísta de su conducta.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 16 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 60 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Art. 60. Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa o efecto, y los que se invaliden o inutilicen a causa del manejo de los rayos X, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto-ley.

Dado en Palacio a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 20.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales, a D. Salvador Ferrer y Culubrer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Vista la instancia de D. Lino Pacheco y Sanz solicitando se le admita la renuncia del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Torrijos (Toledo), fundada en motivos de salud,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando vacante el cargo de Habilitado propietario y sustituto de los Maestros nacionales del partido judicial de Torrijos (Toledo), y que se proceda a su provisión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930. — *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre del año próximo pasado se aprobó un presupuesto para reparaciones en el edificio destinado a Colegio de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Juan José Gómez Quintana, en Suances (Santander), importante 12.230 pesetas, disponiéndose que la Junta provincial de Beneficencia remitiese copia certificada del contrato que para su ejecución se otorgase entre la Obra pía y la Casa constructora;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remitió copia de la minuta de contrato propuesto por los constructores e instancia del Patronato;

Resultando que en aquél figura la siguiente cláusula: «De este compromiso queda relevado el Sr. Soler (constructor) si no puede adquirir para el momento en que debiera emprender la obra los materiales especiales de impermeabilización y de soldadura de las juntas, con las garantías por parte de su proveedor de la seguridad que en otras ocasiones le ha garantizado, o bien, si el precio de tales materiales, situados en España (pues los mejores son de origen alemán), sufren elevación ocasionada por la fluctuación del cambio monetario. En este caso, el compromiso subsistiría mediante la elevación del importe del presupuesto en una cantidad nunca superior a 50 pe-

setas por cada unidad o entero que sobrepasase entonces la cotización oficial del *reichmark*, sobre el cambio de 144 pesetas por 100 marcos, vigente en la fecha de la proposición del Sr. Soler (20 de Agosto de 1928), que sirve de base a este contrato.

»De todos modos, el Patronato se reserva la facultad, hasta el momento de comenzar la obra, de no aceptar la elevación de precio que entonces le fije el Sr. Soler, siempre sometida a la limitación fijada en el párrafo anterior, quedando en tal caso rescindido este contrato sin compromiso ni responsabilidad por ninguna de ambas partes.»

Resultando que el Patronato, a la vista de tal cláusula, solicita autorización para aceptarla y para concertar un empréstito al 5 por 100 de interés anual por la cantidad de 6.000 pesetas, a fin de hacer frente a los gastos fundacionales, entre ellos, el del contrato de que se trata;

Resultando que la Memoria presupuesto formulada por el Sr. Soler lleva, con efecto, fecha 20 de Agosto de 1928;

Resultando que el mismo señor, en 6 de Septiembre de 1929 expresó su conformidad con las condiciones que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria señaló en su acuerdo de 8 de Julio anterior;

Resultando que ni en la Memoria proyecto ni en la aceptación de las condiciones referidas se aludió para nada a los cambios, señalándose el precio de 12.230 pesetas en firme;

Considerando que no habiéndose puesto condición alguna que con el cambio monetario se relacionara, no puede admitirse en el momento actual ninguna que haga elevar el coste de la obra;

Considerando que las autorizaciones a las Obras pías para concertar préstamos no pueden otorgarse más que en casos de verdadera e imprescindible necesidad;

Considerando que con las 8.515 pesetas que acusan de superávit las cuentas de 1929, las 4.224 que le quedan por cobrar del último trimestre de dicho año, igual cantidad por el primero del corriente, o sean, en junto, 16 963 pesetas, más la venta, si fuese imprescindible, de las 9.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda al portador, puede la Fundación sobradamente atender al pago de sus atenciones, cancelar el empréstito que, sin autorización del Protectorado, concertó, y pagar las obras de que se trata, que si bien importan 12.230 pesetas, han de abonarse 8.000 a la terminación y el resto un año después,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar las peticiones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Arturo Ballesteros Rubio, Abogado y vecino de Cuenca, elevó instancias en 26 de Diciembre último y 2 de Abril del año en curso, solicitando: en la primera, prórroga del término que, para el lanzamiento de la casa que habita (calle de Mariano Catalina, núm. 22, de aquella capital), le tenía fijado el Juzgado municipal, y que expiraba el día 10 de Enero, y en la segunda, que se deje sin efecto y se anule por completo la Real orden de 28 de Noviembre de 1928, de este Ministerio, por la que se autorizó al Patronato de la Fundación Aguirre, propietaria de la casa en cuestión, para instalar en ella unas Escuelas, alegando que es inquilino de dicha casa hace veinticinco años; que durante ese tiempo ha realizado en la finca obras de consideración, y que ha prestado a la Obra pía servicios como Letrado, sin que hasta el presente haya formulado reclamación alguna por honorarios, ni por ningún otro concepto;

Resultando que, asimismo, alega que, vendida en una ocasión la finca por descubierto de contribución y rematada en 15.000 pesetas por D. Félix Saiz Rodríguez, no se llevó a efecto la enajenación porque el compareciente lo evitó, sosteniendo un recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el que demostró que no se perseguía otro fin que el de molestarle, haciendo que se mudase de casa; que habiendo podido adquirirla en las 15.000 pesetas, puesto que el propio rematante se la ofreció, prefirió continuar instando la nulidad de la subasta, que al fin consiguió;

Resultando que, haciendo mérito de los incidentes surgidos con ocasión de las subastas acordadas por este Ministerio, afirma que solicitado por el Patronato de la Fundación autorización para instalar Escuelas en la casa núm. 22 de la calle de Mariano Catalina (a sabiendas de que eso era imposible, pero con el fin de obligarle de un modo violento a desalojar la finca, con perjuicio de sus derechos e intereses), se dictó la Real orden de 18 de Noviembre de 1928 autorizando a dicho Patronato para instalar allí las pretendidas Escuelas durante el tiempo que mediare hasta la entrega de la casa al rematante, que eran unos seis meses escasos;

Resultando que, asimismo, expone que con dicha Real orden se acudió al Juzgado municipal, demandando de desahucio al compareciente, celebrándose el juicio en los primeros días de Enero de 1929, sin tener en cuenta los plazos determinados para el previo aviso en el Real decreto vigente sobre alquileres; y que, sin hacer caso de las alegaciones y pruebas que en el juicio constan, se dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio, la que, después de laboriosa tramitación, fué confirmada por el Juzgado de primera instancia de Cuenca;

Resultando que en dicha instancia expone, además, que contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1928 se promovió recurso contencioso-administrativo; y que se pidió la ejecución de la sentencia acordando el lanzamiento, dándosele un plazo de cuarenta y cinco días para desalojar la finca; y que, siendo a todas luces insuficiente, solicitó y obtuvo prórroga en el Juzgado municipal; pero tan exigua que se vió precisado a acudir a este Ministerio a fin de obtener un término algo mayor;

Resultando que, pendiente de resolución la instancia en que solicitaba la prórroga, terminó su actuación política el Gobierno anterior, estimando el firmante de la instancia que quedó, por consiguiente, terminado el período de arbitrariedades a cuyo amparo se había tramitado tan irregularmente el desahucio; y que transcurrido, con exceso, el tiempo que la Real orden de 28 de Noviembre de 1928 concedía al Patronato para la instalación de las Escuelas (habiéndose demostrado bien a las claras que la finalidad perseguida no era tal instalación, sino de obligar al exponente a desalojar la finca y entregarla al rematante, no obstante estar sin verificar todavía el ingreso del importe del remate), entiende se debe dejar sin efecto, reservando al rematante y al inquilino los derechos de que cada cual se crea asistido para que los ejerciten en la forma procedente, con lo que se evitará que por la genialidad de cualquiera con influencia en el Patronato, pueda llevarse a efecto, violentamente, un lanzamiento en ejecución de una sentencia completamente nula y con causa falsa, puesto que ese calificativo legal es el que debe darse al pretexto que sirvió al Patronato para fundamentar su petición;

Considerando que como contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1928 se interpuso y tramita un recurso contencioso-administrativo, es evidente la incompetencia actual de la Administración para hacer declaraciones sobre el extremo a que se refiere la Real orden recurrida, en tanto no sea fallado aquél por el Tribunal Supremo;

Considerando que, habiendo de afectar la resolución que se pretende a actuaciones que caen fuera de la órbita del Ministerio, cual es el juicio de deshaucio tramitados por los Juzgados municipal y de primera instancia de Cuenca (actuaciones en las que ha recaído sentencia firme que se encuentra en período de ejecución), no hay para qué insistir en la notoria incompetencia de este Protectorado;

Considerando que por el actor no se aduce motivo alguno fundamental para que se anule la citada Real orden;

Considerando acreditada la necesidad de que la Fundación establezca sus Escuelas en el edificio hoy ocupado por el reclamante;

Considerando que, tramitado el juicio de desahucio, ha recaído sentencia firme, la cual se encuentra en período de ejecución, sin que por parte de este Ministerio quepa adoptar acuerdo alguno que dificulte dicha ejecución, que interesa especialmente a la Obra pía para el cumplimiento de los fines fundacionales,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Victoriano San Miguel Pérez, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Noja (Santander), y D.ª Josefa San Millán y López de Briñas, Maestra interina de la Escuela de niñas de dicha localidad, exponiendo que los intereses de la Fundación de D. Pedro Venero, correspondientes al año 1928, fueron invertidos en material de enseñanza para las citadas Escuelas nacionales, habiéndose entregado al Ayuntamiento cuenta justificada y comprobantes de la inversión, según acuerdo del Municipio, sin que los exponentes hayan cobrado más cantidad, por lo que suplican se aclare todo lo relativo a la Fundación y que se cumpla con las disposiciones vigentes;

Resultando que en Noja (Santander) existe una Fundación escolar, instituída por D. Pedro Venero, y que clasificó de benéfico-docente la Real orden de 7 de Febrero de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10 del mismo mes;

Resultando que en el núm. 3.º de la parte dispositiva de la mencionada Real orden se acordó la conversión de los títulos de la Deuda, capital de la Fundación, en lámina intransferible, y en el 4.º, que, una vez realizado esto, se incoara el expediente de transmutación de fines;

Resultando que en 1928 fueron invertidos en material de enseñanza los intereses fundacionales;

Resultando que, al aprobar en 8 de Junio de 1929 las cuentas correspondientes al expresado año de 1928, se dispuso que en las de 1929 figurase como primera partida de ingreso la de 300 pesetas, datadas en aquéllas por material pedagógico;

Resultando que dicha orden de 8 de Junio de 1929 se fundamentó en hallarse en trámite el expediente de transmutación de fines y ser improcedente tal gasto en tanto no recayese acuerdo en el mismo, y en que, en ningún caso, podrían aplicarse las rentas fundacionales a material de la Escuela nacional, por ser estos gastos que corren a cargo del Estado a partir de 1.º de Enero de 1902, en que lo dispuso así la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901;

Considerando que no hay posibilidad legal de que las rentas fundacionales se apliquen a gastos de material de las Escuelas públicas, que han de ser satisfechos: o por el Estado, según se recordó en la orden de 8 de Junio de 1929, aprobatoria de las cuentas del año anterior de la Fundación de Noja, o por el Ayuntamiento, en su caso, según previnieron las Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Enrique Díez-Canedo, sea nombrado Delegado oficial de este Departamento en la Exposición del Libro español, que ha de tener lugar en la ciudad de Praga (Checoeslovaquia) durante los días 24 del actual y sucesivos, señalando para la duración de este servicio el plazo máximo de veinte días,

Es asimismo la voluntad de S. M. que para auxilio de todos los gastos que se le ocasionen al interesado con motivo de esta Comisión oficial, así como los viajes de ida y vuelta, se le asigne la cantidad de 2.000 pesetas, que deberán ser satisfechas por medio de un libramiento de fondos, expedido en el concepto de «a justificar» por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo a la Tesorería Central de Hacienda, a favor del mencionado D. Enrique Díez-Canedo, y cargándolo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse el cincuentenario de la Universidad de Southern, Los Angeles (California), E. U. A., en los días 4 al 7 del próximo mes de Junio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D. Florestán Aguilar, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para representarle y concurrir a los festejos en su Real nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental del plan anterior de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que comprendida en la excepción *C)* de la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1928, y conforme con lo que en ella se previene, pasa a ser de Lógica y Teoría del conocimiento, que forma parte del nuevo plan de estudios de la Facultad de Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra, de conformidad con lo que previenen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso de traslación en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Lógica fundamental del anterior plan de estudios, que pasa a ser de Lógica y Teoría del conocimiento, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel de Torres y Martínez, D. José Colveé y Reig y D. Juan Galván y Escutia Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las asignaturas de Derecho natural, Filosofía del Derecho, Economía política y Hacienda pública, Historia del Derecho y Derecho político, Derecho administrativo, Derecho internacional público y Derecho internacional privado, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Casas Sánchez, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Patología y Clínica médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Cuadrado Cabezón Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Cirugía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 29 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Balén y García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Microbiología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta lo que preceptúan el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a partir del día 25 de los corrientes, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de D. Antonio J. Torres López, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Vicente González Calvo, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, eleva a este Ministerio solicitando que durante el tiempo que desempeñe la Cátedra de Patología gene-

ral, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Abril último, se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, en vez de 2.000 en el concepto de sueldo, cuyas cantidades tiene asignadas este cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por el expresado Auxiliar Sr. González Calvo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Carreras y Artau, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Filosofía) de la Universidad de Barcelona, contra el acuerdo de la Junta de Profesores de dicha Facultad del día 14 de Enero del corriente año, respecto a la asignación de la auxiliaría temporal adjudicada a la expresada Facultad por Real orden de 30 de Diciembre de 1929;

Resultando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 se crean 60 plazas de Auxiliares temporales y que estas plazas son distribuídas y adjudicadas entre las Facultades de todas las Universidades del Reino, por Real orden de 30 de Diciembre de 1929;

Resultando que a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona le correspondió y le fué adjudicada una plaza de las citadas auxiliarías y que la expresada Facultad, en sesión del 14 de Enero del corriente año, acordó asignar la aludida plaza a las secciones de Historia y Letras (comprendiendo asignaturas de ambas);

Resultando que el expresado Catedrático numerario Sr. Carreras y Artau opina que la nueva plaza de auxiliaría temporal debe ser adjudicada a la sección de Filosofía, toda vez que esta sección cuenta sólo con dos auxiliarías y las secciones de Historia y Letras con tres cada una, por lo que presenta instancia en la que hace las manifestaciones correspondientes para dejar a salvo su responsabilidad y para tener por formulado recurso contra el acuerdo de la Junta, solicitando al mismo tiempo se declare expresamente para lo sucesivo y en el caso de pugna entre dos o más secciones de una misma Facultad, el derecho de los Catedráticos de la sección perjudicada a acudir al Ministerio para que en vista de los antecedentes alegados, se resuelva lo que proceda;

Resultando que el Rectorado de dicha Universidad manifiesta que en vista del informe emitido por la Facultad, que se acompaña, y que el punto fundamental que se debate consiste en decidir si la nueva auxiliaría, asignada por la Real orden de 30 de Diciembre de 1929 a la Facultad de Filosofía y Letras, ha de ser adjudicada a la sección de Filosofía, o bien debe ser adscrita a un grupo de asignaturas formado por Historia del Arte (de la sección de Letras) y Arqueología, Numismática y Epigrafía (de la sección de Historia), según acordó por mayoría la Junta de la Facultad;

Considerando, como dice el mismo Rectorado, que ni en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, ni en ninguna otra disposición existe un criterio opuesto a que la Facultad haga la distribución de grupos de asignaturas y adscripción a ella de los Auxiliares que la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1929 aumenta en cada una, pues si bien es cierto que hay Facultades que constan de secciones diferentes, no lo es menos que no aparecen transferidas a éstas talas atribuciones, ni aun siquiera la formación de un Claustro especial de cada una de ellas por sus respectivos Catedráticos, que siguen adscritos todos a la Facultad a que pertenecen;

Considerando que el expresado Rectorado no se opone al acuerdo de la Facultad sobre el caso recurrido, concretando así la resolución que le fué requerida por este Ministerio por decreto marginal de 18 de Febrero del corriente año,

Por todo lo expuesto,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el expresado recurso interpuesto por el Catedrático numerario Sr. Carreras y Artau, y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, así como desestimar igualmente lo solicitado por el recurrente de conceder derecho a los Catedráticos de recurrir directamente ante el Ministerio, en vez de hacerlo primeramente ante el Rectorado, autoridad intermedia entre las Facultades y el Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Angel Sánchez Arguindey se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar temporal D. Ramón Gil Armada, toda vez que éste percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por desempeñar la Cátedra vacante de Derecho natural.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César Hernández Anciones Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24 del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Rector de la Universidad de Santiago consulta:

1.° Si es admisible la designación de los Secretarios de Facultad como Vocales propietarios de la Junta de gobierno.

2.° Si, de no serlo, podrán asistir siempre a las Juntas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.° de la Real orden de 23 de Marzo de 1927.

3.° Si, en todo caso, deben percibir la cantidad a que se refiere el apartado 2.° de dicha Real orden de 23 de Marzo de 1927; y

4.° Si los Vocales suplentes de cada Facultad pueden percibir la gratificación concedida en el párrafo cuarto, núm. 9 de

la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, o si por los Vocales titulares a que esta disposición se refiere debe entenderse únicamente a los que lo sean propietarios.

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza solicita que los Vocales suplentes asistan con los propietarios a las sesiones de la Junta de gobierno, y que se autorice a ésta para dedicar a gastos de administración hasta el 10 por 100 del total de los ingresos del presupuesto universitario, incluso los remanentes de años anteriores;

Considerando que por Real orden de 10 de Marzo último se aprobó el acuerdo tomado por la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid de suplicar la constante asistencia de los Secretarios de Facultad y representantes suplentes a las sesiones de la Junta de gobierno, y es lógico pensar que sea igualmente conveniente esta asistencia en las Juntas de gobierno de las demás Universidades, cuya organización y funciones son las mismas;

Considerando que quien por su cargo es suplente, mal puede ser a la vez Vocal propietario, pues tendría dos cargos a la vez en el mismo organismo;

Considerando que la asistencia de los suplentes a las sesiones debe llevar aparejado el cobro de las dietas asignadas a los Vocales en el apartado 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, o sea 500 pesetas anuales como máximo;

Considerando que la práctica ha demostrado la necesidad de aumentar la cantidad de que pueden disponer los Patronatos universitarios para sus gastos de administración; pero que no es lógico autorizarles para detraer hasta el 10 por 100, ni siquiera otra cantidad, por pequeña que sea, del remanente del año anterior, pues implicaría antorizarles para detraer para el mismo objeto dos veces dicha cantidad de los ingresos obtenidos, por lo que sólo procede autorizar a detraer una cantidad, que bien puede ser ese 10 por 100 indicado, de los verdaderos ingresos, entre los que no cabe incluir el remanente de años anteriores, que fué ya ingreso cuando realmente lo cobró la Universidad, que es cuando ingresó en sus cajas;

Considerando que la legislación general de Fundaciones benéfico-docentes autoriza a los Patronatos para dedicar el 10 por 100 de los ingresos fundacionales en gastos de administración, pero sin poder incluir en ellos el remanente del año anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios de la Facultad y Vocales suplentes asistan con los propietarios a las sesiones que celebren las Juntas de gobierno, aunque sólo tengan voto en ausencia de los respectivos propietarios, y cobren las dietas correspondientes a las sesiones a que asistan.

2.º Que en ningún caso pueda elegirse Vocales en propiedad a los Secretarios de Facultad, que son los suplentes de los Decanos.

3.º Que se autorice a los Patronatos universitarios para detraer para gastos de administración hasta el 10 por 100 del total de ingresos obtenidos en el año académico a que se refiera la cuenta, excluído todo remanente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que ascienden sus ingresos a 186.264,40 pesetas y sus gastos a 182.303,39, con un saldo de 3.961,01;

Resultando que además del 10 por 100 de administración se consignan 60,80 pesetas, por varios efectos adquiridos al señor López Guevara; 26, por una escribanía; 180, por correo y certificados, y 250, por arreglo del archivo, cuyos gastos le fueron reparados al Patronato por considerarlos de administración;

Considerando que el Patronato no demuestra que no lo sean, que los gastos de administración no pueden exceder del 10 por 100 de las rentas fundacionales, salvo que otra cosa haya dispuesto el fundador y que no procede formular otro reparo a esta cuenta que se ajusta en todo lo demás a lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dándose de baja las expresadas partidas que suman en total 516,80 pesetas que acrecerán el saldo; y

2.º Que se remita el certificado reglamentario y dos ejemplares de la misma al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Fernández Carril, instituída en la Universidad de Santiago, correspondientes a los años académicos 1926-27 (comenzada en 1.º de Enero de 1927), 1927-28 y 1928-29, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajustan al fin fundacional, que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.181,52 y 177,20 pesetas, con un saldo de 2.004,32 en la de 1926-27; 2.727,87 y 730,20 pesetas, con un saldo 1.997,87, en la de 1927-28; y 3.137,67 y 980,20 pesetas, con un saldo de 2.157,47, en la de 1928 29;

Resultando que se hallan equivocados los arrastres de saldo, pues en la cuenta de 1927-28 se consigna como existencia anterior la de 1.667,87 pesetas en vez de 2.004,32, y en la de 1928-29, 2.077,67 en vez de 2.334,12, que es la que correspondería de haberse rectificado el error padecido en la cuenta de 1927-28, por lo que, rectificados esos errores, los balances de estas cuentas deben arrojar el resultado siguiente: 1926-27: debe, 2.181,52 pesetas, haber, 177,20, saldo, 2.004,32; 1927-28: debe, 3.064,32 pesetas, haber, 730,20, saldo, 2.234,12; y 1928-29: debe, 3.394,12 pesetas, haber, 980,20, y saldo, 2.413,92;

Considerando que con estas rectificaciones procede aprobarlas por estar debidamente justificadas,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que se aprueben dichas cuentas, entendiéndose que el saldo de la de 1928-29, que debe figurar como primera partida en el debe de la de 1929 30, es de 2.413,92 pesetas.

2.º Que se remitan los originales y el certificado reglamentario al Patronato universitario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia que dirigen los funcionarios administrativos de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, en súplica de que se reparta entre ellos la mitad de lo recaudado en metálico;

Considerando que se opone a ello lo prevenido en la Real orden de 27 de Septiembre de 1926, que dispone ingrese en los fondos del Patronato universitario,

Esta Subsecretaría ha acordado se desestime dicha instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Preparadora mecanógrafa del Instituto Cajal ha presentado D.ª Carmen Serra Sabater.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Cuzzani Frontini, Profesor Jefe del Laboratorio de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que excede de la edad de sesenta y cinco años, como comprendido en la base 8.ª de la ley de 27 de Junio de 1918 y artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Junio y 12 de Octubre del año 1917, viene observándose reiteradamente la circunstancia de que constantemente se dirigen a este Ministerio por los alumnos de los Centros docentes instancias relativas a asuntos que son de la exclusiva competencia de los Jefes de Institutos y Universidades, en cuanto hacen referencia a la aplicación de los textos legales sobre matrícuas, simultaneidad de asignaturas, fecha de los exámenes ordinarios y extraordinarios compatibilidad de matrículas, orden de prelación en los exámenes y circunstancias análogas, que, desde el punto y hora en que están reguladas por disposiciones terminantes, no pueden someterse a especial acuerdo con carácter graciable, que implicaría en cada caso notorio incumplimiento de lo mandado.

En su vista y a fin de que cese tan lamentable perturbación en la normalidad del trabajo de este Ministerio y en el ejercicio de facultades correspondientes al mismo y a las autoridades académicas que de él dependen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observe con todo rigor lo prevenido en las mencionadas disposiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Selfa Mora, Catedrático del Instituto de Albacete, una licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 1.º del actual, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Gogorxa Aspiazu, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, que se considerará concedida al terminar la del primer mes, obtenida por Real orden de 2 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de Zafra, D. Ramón Díaz Delgado Viaña, que comenzará a contarse desde el día 7 del actual, fecha siguiente a la de la entrada del expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, en solicitud de ampliación de la licencia que se le concedió para asuntos propios por tres meses y sin sueldo;

Teniendo en cuenta que el art. 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 prohibe las prórrogas de esta clase de licencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del mencionado Catedrático Sr. Martín de la Calle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León la Cátedra de Filosofía, por haber sido nombrado D. José Gaos González-Pola Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Filosofía del Instituto de León se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, en las condiciones y por el tiempo que se señala en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915, y de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie la provisión por oposición, turno libre, en los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona y de los nacionales de Alcoy, Pontevedra y Baeza, de las Cátedras de Geografía e Historia.

2.° Que el Tribunal que haya de juzgarlas lo formen: como Presidente, Ilmo. Sr. D. Angel Altolaguirre, propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y como Vocales propietarios, D. Andrés Bellogín García, D. Rafael Montilla Benítez, D. Vicente Serrano Puente y D. Ignacio Puig Bayer, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes de los de Cartagena, Jerez, León y Gerona; como Suplentes: D. Ricardo Beltrán González, D. Agustín Rodríguez Sánchez, D. Teófilo López Mata y D. Cristóbal Pellejero Sotera, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes de los de Salamanca, Almería, Burgos y Pamplona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915 y 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie la provisión por oposición (turno libre) de las Cátedras de Literatura española de los Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy.

2.° Que el Tribunal que haya de juzgarlas lo formen: como Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales propietarios D. Fernando Romero, D. Angel de la Calle Hernández, D. Eloy García de Quevedo y D. Antonio Regalado González; Vocales suplentes: D. Braulio Tamayo Zamora, D.ª Carmen Vielva, D. Vicente Ferraz, y D. Jerónimo Toledano, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes de los Institutos de Pamplona, Manresa, Burgos, Reus, Granada, El Ferrol, San Sebastián y Vigo respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Julia García Pajares, viuda de D. Miguel Adellac y González Agüero, Catedrático que fué del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, en solicitud de que le sea abonada a ella y a sus hijos, D.ª María del Pilar, D. José, D.ª María de los Dolores y D. Miguel, la gratificación anual de 750 pesetas, asignada al cargo de Director del expresado Instituto, que dicho señor desempeñó sin interrupción y por ser Vicedirector del mismo, desde el 30 de Enero de 1926 hasta su fallecimiento, ocurrido en 1.° de Julio de 1928;

Resultando que D. Miguel Adellac y González Agüero desempeñó sin interrupción, y por ser Vicedirector del Instituto del Cardenal Cisneros, el cargo de Director del mismo desde el día 30 de Enero de 1926 hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrida, como anteriormente se dice, el 1.° de Julio de 1928;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Departamento, y en su art. 7.°, artículo único, concepto 11, ha venido figurando, durante el tiempo que desempeñó las funciones de Director el Sr. Adellac y González Agüero, una consignación de 750 pesetas anuales para gratificación de quien legalmente desempeñara tales funciones, y que esta gratificación no fué percibida por el interesado;

Resultando que el Director del mencionado Centro informa favorablemente la instancia de la recurrente;

Considerando que por la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915 se establece que las gratificaciones que puedan corresponder a los Directores y Secretarios de Institutos, y que éstos no puedan percibir, por su ausencia, deberán ser acreditadas a los señores Catedráticos que desempeñan sus funciones, y en este sentido ha venido interpretándose en cuantos casos idénticos al que nos ocupa se han presentado;

Considerando que la gratificación que solicitan los herederos del Sr. Adellac es una gratificación que carece de crédito en el actual presupuesto de este Ministerio, y que no obstante su derecho a percibirla, no hay posibilidad de abonarla de momento por la razón expuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a los herederos legítimos de D. Miguel Adellac y González Agüero el derecho al percibo de las cantidades devengadas y no percibidas por el mismo, durante el tiempo transcurrido del día 30 de Enero de 1926 al 1.° de Julio de 1928, a razón de 750 pesetas anuales, por el desempeño de las funciones de Director del repetido Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, por si procede se incluya la consignación correspondiente en el próximo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D. José Martínez Porta, solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, que justifica tener aprobadas en la Escuela pericial de Cartagena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por tener aprobadas las asignaturas de Lengua castellana, Aritmética y Geometría, Dibujo, Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, Aritmética, Algebra y Trigonometría, Francés (primero y segundo cursos), en la Escuela elemental de Industrias de Cartagena, habiendo efectuado el ingreso en 25 de Septiembre de 1903, solicita D. José Martínez Porta la conmutación, en Comercio, de las asignaturas equivalentes: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Dibujo, Geografía general y especial de España, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y el ingreso.

»Informa favorablemente la pretensión la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, y propone su desestimación el Negociado y la Sección del Ministerio, porque las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en la Escuela elemental municipal de Industrias de Cartagena, no estaban autorizadas estas Escuelas más que para expedir certificados de Práctico industrial y porque el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación para la carrera de Comercio de las que no sean cursadas y aprobadas en el Bachillerato,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo que se solicita, y funda su apreciación en los dos siguientes motivos jurídicos-docentes:

»1.° Esos certificados de Práctico industrial capacitaban para el ingreso en las Escuelas Superiores de Artes e Industrias.

»2.° Los estudios efectuados por el interesado lo fueron al amparo de disposiciones emanadas del Departamento ministerial en el que hay que acudir para resolver cuestiones de Derecho que nazcan por oposición de decretos, Reales órdenes y a la ley de Instrucción pública; en ella encontramos que según el art. 77 «los estudios hechos académicamente en una

»carrera serán de abono para todas las demás en que se »exijan».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a la propuesta provisional de destinos correspondientes al mes de Julio anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Alejandro Caballero Caballero, 7-64-53, 1-10 17, y su consorte, D.ª Cecilia Vicenta Carretas, décima, 4.330, 1 6 20, contra las propuestas por tercer turno para Malanquilla (Zaragoza), a favor de D. Octavio Morante de Allier y D.ª Irene Fernández López, confirmándolos en las plazas reclamadas, de acuerdo con lo determinado en el art. 4.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* de 11 de Julio), ya que los propuestos provisionalmente, por no llevar uno de ellos los tres años de servicios en su última Escuela, que determina el art. 74 del Estatuto, han de quedar pospuestos a otros peticionarios del mismo turno, que lleven ese tiempo (art. 6.º de la Real orden de 21 de Junio del 29, *Gaceta* de 11 de Julio).

Las de D.ª María del Pilar Gárate Arana, sexta, 2.868, 1-9-19; D. Juan Bautista Albiñana Ferrer, sexta, 3.336, 1-9-19, y doña Juana Municipio Moral, novena, 1.489, 1-9-18, contra las propuestas a favor, respectivamente, de D.ª Adelina Isern Roure, para la sección de graduada de Palafrugell (Gerona); D. José Casoliva Boch, para Capellades (Barcelona), y D.ª Martina Martín Sanz, para Gallego (Segovia), plazas en las que se confirman a los reclamantes, por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Francisco González Huerta, séptima, 4.863, 15-11-24; D. Angel Entisne Riesco, séptima, 4.481, 1-9-19; D. Ramón Nevot Pradas, séptima, alta, 16 9 27; D. Miguel Gutiérrez Campos, séptima, alta, 12 5 26; D.ª Angeles Antelo Rodríguez, séptima, alta, 2-1-28, y D.ª María Recuerda Jiménez, décima, alta, 12-9 27, contra las propuestas a favor, respectivamente, de D. Manuel Fernández A. Cardiermo para Arroes, Villaviciosa (Oviedo); D. Gregorio Ortega Algarabel, para Fuerte de San Esteban (Salamanca); D. Ignacio Monzonis Doñate, para Alcudia de Veo (Castellón); D. Vicente Sanz Hernández, para Bujalance (Córdoba), y D.ª Clotilde Blasco Casapeza, para Ermita de Campo Cámara (Granada), confirmándoseles en las plazas recurridas por reunir sobre las propuestas la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y sin que por confirmarse, a petición de mejores condiciones, haya lugar a las reclamaciones de D. Valeriano López Sánchez contra Fuente de San Esteban; D. Tomás Peinado Herrera, D. Manuel Canalejo Moreno y doña Segunda Cuerpo Moreno, para Villar del Río (Córdoba), y don Bruno Fuentes Carabias, D. Eusebio Redesma Mieza, D. Gerardo Sánchez Redondo y D. Julián Pérez Palacios, contra la de Sequeros (Salamanca).

Las de D. Eustaquio Martínez Oca, séptima, alta, 16-9 27, y D.ª Nicolasa Fernández García, séptima, alta, 5-12-28, en solicitud de que se les adjudiquen las vacantes de Baños de Río Tobía (Logroño) y Aldehuela de Yeltes (Salamanca), confirmándoseles en las plazas reclamadas por haber ocurrido con anterioridad a las de Santa María de Rovarredonda (Burgos) y Mombeltrán (Avila), regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 4 de Diciembre), y reunir sobre las propuestas la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto,

La de D.ª Juliana Hernando Martínez, sexta, 3.941, 15 5-20, contra su eliminación de la propuesta provisional, y comprobado mediante el oportuno resguardo de Correos, que solicitó las vacantes de Benifayó, Alcira, Grao de Gandía y Monteolivete (Valencia), y Mora de Toledo (Toledo), se le confirma en la de Alcira (Valencia), que es la vacante más antigua y por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes: La de D. Angel García López, en solicitud de que se le confirme en la Escuela núm. 1 de Orjiva (Granada), toda vez que el propuesto para la número 1, aun siendo de fecha anterior a la núm. 2, no se le puede confirmar en ésta por no haberla solicitado.

La de D. Mariano Tejada, contra la propuesta por segundo turno para Arrecife (Granada) a favor D. Alfonso García Rodríguez, por ser de censo análogo a la de Benaojar (Málaga).

La de D. Francisco Asensi Casp, toda vez que, con arreglo al apartado 1.º de la Real orden de 21 de Junio del año anterior (*Gaceta* del 11 de Julio), los Maestros consortes que sean uno de plenos y otro del segundo Escalafón pueden reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 2.000 habitantes.

La de D. Eugenio Moltó Seguí, por reunir el Sr. Montero Gavilán, que se confirma en Córdoba, la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª María de las Mercedes López Arias y D.ª María Cruz Saiz Barriocanal, por no haberse recibido sus fichas de petición ni acreditar su envío certificado.

La de D. Pablo Pérez Gutiérrez, por haber solicitado condicionalmente la vacante de Orense y no haberle correspondido a su consorte la de niñas, aclarándose que la fecha de posesión del Sr. Vázquez Castro es 1.º de Mayo de 1926, y no la que figura en la *Gaceta*.

Las de D. Gregorio Pérez Báscones, D. Albino Sastre Aubin, D. José Fernández Hidalgo y D.ª María Elena Arzuaga Casales, por ser las vacantes para que figuran propuestos de fecha anterior a las que reclaman.

Las de D.ª Clementina Maciá Rodríguez y D.ª Isabel Rosa Roso Surilla, por haber propuestas de primer turno, que es preferente al cuarto para las Escuelas que reclaman.

La de D. Carlos Marín Pinillos, por reunir el propuesto para Carrascal la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, ya que el reclamante hizo constar en su ficha de petición que pertenece a la décima categoría.

La de D.ª Carolina Pradas Buj, por no haber reclamado en momento oportuno del censo que se le adjudicó a la vacante de Miralbueno (Zaragoza).

La de D. Francisco Cabrera Palomares y su consorte, doña Emilio Tierra Pérez, por tenerse que reunir en poblaciones que no excedan de 2.000 habitantes, según dispone el art. 4.º de la Real orden de 21 de Junio del 29 (*Gaceta* de 11 de Julio).

La de D. Ciriaco Gallejones Gómez, por pertenecer el señor Francés Liquete al Magisterio nacional, según Real orden de 15 de Octubre del 28 (Boletín Oficial del 26).

No acreditándose en el expediente formado a tal efecto que en el Ministerio de que dependen los consortes de las Maestras propuestas para las vacantes de párvulos de Orense y sección de graduada de Sevilla, D.ª Consuelo Surribas Pérez y D.ª María Gracia Cruz Fernández, existe la reciprocidad que determina el apartado *D)* de la Real orden de 21 de Junio del 29 (*Gaceta* del 11 de Julio), se anulan estas adjudicaciones provisionales y se confirman en la vacante de Orense a D.ª Encarnación Pausa Otero, sexta, 3.249, 1 7-15, y en la de Sevilla a D.ª Elena Sanjuán López Toribio, segunda, 337, 1-10-23, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María de las Candelas Iglesias Avella, D.ª María Cabido Canella y D.ª Clorinda Freire Aldabonero, desestimándose, asimismo, la petición de D.ª Car-

men Arcos García, por no acreditar el extremo a que se refiere el apartado *D)* de la Real orden de 21 de Junio antes mencionada.

Se anulan igualmente las propuestas por tercer turno de las vacantes de Santa Cruz de Tenerife a favor de D. Angel Mingo Ramas, y Cádiz, a favor de D. Victorino García López Nava, por ser las primeras vacantes que ocurren en las respectivas localidades y no corresponder, por lo tanto, su provisión a este turno, como preceptúa la Real orden de 21 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 11 de Julio), y se confirman en la sección de graduada de Santa Cruz de Tenerife a D. Andrés Manzano Castro, quinta, 2.392, 23-2-26; para Vélez-Málaga (Málaga), para que figuraba propuesto el Sr. Manzano y que es su vacante posterior a la que se le adjudicaba, a D. Baldomero Uclés Pérez, quinta, 2.117, 1-6-26, y para Cádiz, a D. Sebastián Muñoz Rodríguez, cuarta, 1.208, 1-10-23, sin que por confirmarse a concursantes de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las peticiones de D. Modesto Hernández Francisco, D.ª Adriana Vera García, D.ª María del Carmen Gómez Marchena, D.ª Felicidad Fernández Rodríguez y D. Alberto Salazar Benavides.

Padecido error al hacer la adjudicación de Monteolivete (Valencia) a favor de D. José Ramos Yagüe, se anula esta propuesta y se confirma en la misma a D. Joaquín Abril Fortea, cuarta, 1.693, 1-9-22, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Bernardo Palao Disla, D. José Such Calatayud, D. Antonio Montoliu Górriz, D. Francisco Martín Mor, D. Juan Antonio García Martínez, D. Feliciano Monchóliz Aliaga, don José Pechuán Pociano, D. Emilio Mateos Jarabo, D. José Gracia Ginex, D. Francisco Azorín Fornet, D. Atilano Martín Rueda, D. Federico Celma Guarch, D. Ramón Ramia Querol, D. Miguel Galán Ruilope, D. Eduardo Moreno Hernández, D. Juan Antonio Romero Picazo, D. Carlos Rodau Hernández, D. Vicente Romagueda López, D. Rafael Redola Villanueva, D. Vicente Moltó Gargoriz, D. Juan Magal Benzo, D. Tomás Lombar Nogueras, D. Ramón García de Pez, D. José Ferrándiz Simó, D. Salvador Company Martí y D. Carlos Sánchez Pérez; y desestimándose igualmente las de D.ª María de los Angeles Vals Puchol, doña Francisca Jimeno, D.ª Elena Mestre y Martínez de Velasco, D.ª María Rosa Martí Tamarí, D.ª Elisa Portero Arabau, doña Eulalia Calvero Hernández, D.ª María Rosa Soler Bueno y doña María Encarnación Vázquez Penedo, contra la propuesta para la de niñas de Monteolivete, hecha por primer turno, toda vez que el límite en el censo se refiere al mayor a que se puede aspirar, pero nunca al menor.

Que se aclare que la fecha de posesión de la Maestra que se confirma en Hornachos (Badajoz) es 23-9-27; la que se confirma en Graus de Gandía (Valencia), es 9-1-23; la de la que se confirma en Garcihernando es 25-3-26, y el de Sumacárcel es 1-9-23; que la vacante en que se confirma a D.ª Antonia Roca Arderíu es Rieti del Fay (Barcelona); la que se adjudica a D.ª Eustoquia Alcañiz Portero es la sección de graduada de la calle de los Graneros; la que se adjudica a D. Joaquín Pastor Catalán es la de Alácuas (Valencia), y la que se hace a favor de D. Juan Bautista Aramburu Sanz es la sección de graduada de San Cristóbal, en Valencia; y, por último, que los nombres de los Maestros que se confirman en Tamaral (Ciudad Real), Villahán de Palenzuela (Palencia) y Ventosa de San Pedro (Soria) son, respectivamente, D.ª Luisa Franco de los Ríos, D.ª Teófila Bahillo y D. Isidoro León Martínez.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas siguientes:

Las de D. Lorenzo Moratinos Negros y D.ª Paula Rollo Yubero, para Las Palmas, núm. 10, y Barcebalejo (Soria), por haber fallecido; las de D. Manuel Gabalda Lanteiro y D.ª Elisa Montero López, ambos para Andilla (Valencia); D. Vicente Alfonso Alfonso, para la sección de graduada de Alginet (Valencia); D. José Caminero Barrios, para Villarta de San Juan (Ciudad Real), y D. Evaristo Barros Soto, para Longoseiro (Orense), por no estar desiertas las Escuelas para que fueron propuestos, toda vez que la de Alginet está reservada a su propietario y las restantes volvieron a ocuparlas sus titulares por haberse anulado sus confirmaciones respectivas; la de D. Segismundo Blanco Rodríguez, para Valdeperdices (Zamora), por estar sujeto a expediente gubernativo; la de D.ª María Maurándiz López, para Vélez-Blanco (Almería), por haber permutado; las de D.ª María Adoración Gordón Mateo, para Préjano (Logroño), y D. Silvestre Gracia Martínez, para Monegrillo (Zaragoza), por estar nombrados con anterioridad para otras vacantes; la de D.ª María de la Asunción Gutiérrez Román, para San Esteban del Valle (Avila), por haberse convertido en graduada la mencionada Escuela; debiéndose por la Sección administrativa correspondiente procederse a nuevo anuncio, si ya no lo hubiera hecho, de las nuevas características de esta vacante; la de D. José María Pedrero Caballero, para la dirección de graduada de Aracena (Huelva), por tener sólo título elemental, según consta en su autorización.

En virtud de las anulaciones anteriores y de las resultas de confirmaciones de meses precedentes, se confirman: para Checos (Almería), a D.ª Josefa Palazón Banegas, décima, alta, 4-4-28; para Alquería Blanca (Baleares), a D.ª Isabel Ferretiáns Sastre, séptima, alta, 8-12-28; para Huércal-Overa (Almería), a D. José Antonio Hernández Pascual, séptima, alta, 14-9-27; para Rafal (Alicante), a D. Pedro Moñino Olmos, séptima, alta, 1-4-27; para Mengabril (Badajoz), a D. Florentino Gallego Domínguez, séptima, alta, 3-10-27; para Trasalva (Orense), a D. Antonio Sánchez González, séptima, alta, 12-9-27; para Don Alvaro (Badajoz), a D. Juan Herrera Marín Pero, séptima, alta, 6-10-27; para Sequeros (Salamanca), a D. Gregorio Ortega Algarabel, séptima, alta, 4-4-26, sin que haya lugar a la reclamación de don Jesús Pedraz Segurado, por confirmarse a peticionarios de mejores condiciones de preferencia.

Para Fontihoyuelo (Valladolid), a D. Fortunato Rodríguez Valdivieso, décima, 5.035, 20-10-25; para Bujalance (Córdoba), a D. José Caminero Barrios, séptima, alta, 21-9-27; para Santervás de Campos (Valladolid), a D.ª María Asunción Gutiérrez Román, séptima, alta, 24-6-29; para Benifalló (Valencia), a doña Desamparados Albiñana Coll, sexta, 2.935, 1-9-21; para Mombeltrán (Avila), a D.ª Alfonsa Fernán García, séptima, alta, 1-7-29; para Tabanera de Cerrato (Palencia), a D.ª María Concepción Mateo Senvino, séptima, alta, 26-6-29; para Venta de Baños (Palencia), a D. Mariano Serrano Bartolomé, séptima, 4.923, 1-11-10; para Daya Vieja (Alicante), a D.ª Rosa García Vera, décima, alta, 30-7-24; para Motilleja (Albacete), a D. Crescencio Martínez Cuenca, séptima, alta, 1-10-27; para Pedro Ruiz (Granada), a D. Joaquín Molina Rojas, primer turno, excedente de Archúa (Alava), caso 2.º del art. 76 del Estatuto, tres años, tres meses y tres días.

Para Inflesto, dirección de graduada (Oviedo), a D. Deogracias Estavillo Villambrosa, Maestro de sección de Criptana (Ciudad Real), séptima, 5.408, 1-9-23; para Nuévalos (Zaragoza), a D. Alfredo Delgado de las Casas, séptima, alta, 15-9-27; para Ciudad-Rodrigo (Salamanca), a D. César T. González Palencia, sexta, 3.911, 25-5-26; para Hornachos (Badajoz), a D. Hilario Rodríguez Sánchez, séptima, alta, 22-9-27; para Soses (Lérida), a D. Juan Bautista Carbonell Calbet, séptima, alta, 22-9-27; para Villafranca (Valladolid), a D.ª María del Carmen Burgos Ortega, séptima, alta, 22-6-29; para Barcebalejo (Soria), a D.ª Leoncia García Leal, décima, alta, 5-9-27; para Valdeperdices (Zamora), a D. José Casado Moralejo, décima, alta, 1-2-25; para Aracena, dirección de graduada (Huelva), a D. Raimundo Montero Fernández, séptima, alta, 26-9-27; para Béjar, dirección de graduada (Salamanca), a D.ª Leandra del Collado Castaño, Directora de graduada de Becedas (Avila), quinta, 2.507, 1-4-22; para Béjar, sección de graduada, del Salvador, a D.ª María Alicia Rodríguez Sepúlveda y García, séptima, 6.546, 1-9-20; para Burguillos (Toledo), a D.ª Paula García Ortega, 28-5-23; para Bélmez (Córdoba), a D. Emilio Cabezas Herrero, séptima, alta, 19-9-27; para Santigoso (Orense), a D. Zoilo Gambos; para Cuéllar, sección de graduada (Segovia), a D. Valeriano Robredino García, séptima, alta, 24-9-27; para Villandiego (Burgos),

a D. Pedro Gutiérrez García, décima, 4.482, 1-4-24; para Montejaque (Málaga), a D.ª Elisa González Cabrerizo, séptima, alta, 1-7-29; para Rebollerillo (Burgos), a D. Anatolio Gutiérrez Salcedo, décima, alta, 4.217, 17-2-26; para Tazona (Albacete), a don Jesús Franco García, décima, alta, 4-12-25; para Sobradelo (Orense), a D. Delfín Corcoba Ares, séptima, alta, 11-6-27; para Almazán, sección de graduada (Soria), a D. Miguel Hidalgo Aldea, séptima, 5.815, 1-9-19; para Alesanco (Logroño), a D.ª Margarita Hernáez Nestares, séptima, alta, 18-7-28; para Santa Engracia (Logroño), a D.ª Felicidad González Solares, décima, alta, 5-1-29; para Salas de Bureba (Burgos), a D. Ignacio Melitón Alonso Vélez, décima, 4.063, 1-2-26; para Altamiros (Avila), a D. Marino Vicente Contra, séptima, 5.856, 1-9-21; anulándose la propuesta para Los Llanos (Almería), a favor de D. Enrique Navarro Púy, por haberse comprobado que no solicitó la mencionada vacante. Queda anulada la propuesta para la auxiliaría núm. 2 de Nava del Rey (Valladolid), por haberse modificado el censo con que se anunció la mencionada Escuela.

Desestimada, por Real orden de 16 de Abril anterior, la petición de D.ª Antonia Modelo Castro en solicitud de que se le anulase su excedencia, se anula la propuesta provisional a su favor para la Escuela de Carnoedo (La Coruña), confirmándose en dicha vacante a D.ª María Luisa Vázquez Candal, séptima, alta, 22 12-25.

Que se atengan a la Real orden núm. 284, de 4 de Febrero pasado *(Gaceta* del 13), los Sres. D. Humberto Burgos Rubio, D.ª María Josefa Company Durán, D. Bernardo Fernández Villar, D.ª Ana Alvarez Pazos, D. Cástulo Roldán Polanco, D. Florentino Martínez Román, D.ª María Pou Molina, D.ª María García López, D. Gregorio Miguel Miguel, D.ª María Muñoz Tamayo, D. Andrés Castillón Sanchiz, D.ª María Hernández García, D. Clemente Carretón Avendaño, D. Isidoro Gutiérrez Martín, D.ª Andresa Herrero Navarro, D.ª Joaquina Alcañiz Portero, D. Gonzalo de Haro Vicioso, D. Juan Arévalo Zamora, don José Cámara Avellán y D.ª María Victoria Alonso García, que solicitan anulación de sus propuestas provisionales.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Felicitas Oñatidia, D. Francisco Badillo, D. Germán Astudillo, D.ª Catalina Muñoz, D. Manuel Fernández, D. Antonio Flores, D. Vicente Sorzano, D.ª Eladia Martínez, D. Ricardo Ríos, D.ª Trinitaria Cortel, D.ª Carmen Checa, D. Federico Muñoz, D.ª Antonia Peña, D. Julio Ricot, D. Santiago López de Tamayo, D.ª María Zurita, D. Carmelo Tejero y D.ª Restituta González.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, para comprobación de los correspondientes antecedentes, las Secciones administrativas envíen a la Dirección general de primera enseñanza (Sección 12), en el plazo de cinco días, relación de las Escuelas que resulten vacantes desiertas en los cuatro primeros turnos en 31 de Julio de 1929. Las relaciones de vacantes, que se certificarán por las Secciones administrativas, serán cuatro: una de Escuelas correspondientes a Maestro y otra a Maestra, ambas de censo de más de 501 habitantes. Igual servicio por lo que afecta a vacantes de censo inferior a 501 habitantes. Las relaciones contendrán las casillas siguientes:

a) Fecha de la vacante, relacionándolas por orden cronológico.
b) Localidad de la Escuela.
c) Ayuntamiento a que pertenece la vacante.
d) Número de habitantes del distrito docente.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas correspondientes al mes de Julio del año anterior, insertas en la *Gaceta* de 13 de Diciembre, cuyos interesados se posesionarán de sus nuevos destinos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

Vista la consulta elevada por V. S. a este Ministerio acerca del procedimiento a seguir para la provisión en propiedad de las direcciones de las Escuelas graduadas de niños y niñas creadas por Real orden de 14 de Marzo último en Nava del Rey;

Resultando que para la graduación de ambas Escuelas con cuatro grados, sirvieron de base otras tantas unitarias, dándose el caso que para la de niñas, de las cuatro Escuelas existentes, sólo estaba vacante una plaza que era la auxiliaría número 2, la cual fué anunciada para su provisión en la *Gaceta* de 10 de Julio último, siendo propuesta, provisionalmente, para la misma D.ª Marina Hernández Fernández, habiendo optado las otras tres titulares por continuar como Maestras de sección;

Resultando que para la de niños con cuatro grados, los Maestros de las cuatro unitarias optaron, igualmente, por continuar también como Maestros de sección;

Considerando que para la provisión de la dirección de la graduada de niñas, el procedimiento legal a seguir es el general establecido por los artículos 91 y 92 del Estatuto y Real orden de 26 de Junio de 1925, anulando el anuncio de la auxiliaría de que se hace mención en el primer resultando e incluso su adjudicación provisional, ya que ha variado totalmente el carácter de tal plaza, quedando convertida en sección de graduada;

Considerando por lo que respecta a la provisión de la dirección de la graduada de niños, estando cubiertos los cuatro grados, no puede considerarse tal plaza como vacante, porque para ello tendría que cesar uno de los Maestros y ser trasladado de la localidad, ya que en ella no existe ninguna otra Escuela, con perjuicio evidente para cualquiera de ellos, que es equitativo evitar, tanto más, cuanto que en ambas graduadas hay Maestros y Maestras que son matrimonio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Anular el anuncio de la auxiliaría núm. 2 de Nava del Rey, publicado en la *Gaceta* de 10 de Julio último, y la propuesta provisional de la misma a favor de D.ª Marina Hernández Fernández, y que en su sustitución se anuncie por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid la dirección de la Escuela graduada de niñas de dicha localidad en la forma reglamentaria.

2.º Que la dirección de la graduada de niños continúe desempeñada interinamente por el Maestro que para ella reuna las condiciones de preferencia que establece el art. 16 del reglamento de Escuelas graduadas, hasta tanto que se produzca una vacante y pueda anunciarse tal dirección para su provisión en propiedad, con arreglo a los preceptos del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Lourdes González y González, Maestra de la Escuela nacional de Presqueira, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), en súplica de que se le reconozca derecho a traslado, por segundo turno, por haberse modificado el distrito escolar, rebajando el censo del mismo y convirtiendo la Escuela en mixta;

Teniendo en cuenta que tal reforma en nada puede perjudicar a la interesada, pues el desempeño de su Escuela, con más o menos censo, no le priva de ninguno de los derechos que puedan corresponderle como Maestra del primer Escalafón y que el caso de que se trata no está taxativamente comprendido entre los que establecen los artículos 75 y 82 del vigente Estatuto;

Visto igualmente el art. 190 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a consecuencia de recurso de alzada de D.ª Antonia Mondelo Castro, Maestra excedente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Antonia Mondelo Castro recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 10 de Enero próximo pasado por la que se le denegó la petición formulada en solicitud de que se le dejase sin efecto la declaración de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y que se le confirmase, en su consecuencia, en la Escuela nacional de Carnoedo (La Coruña); la excedencia concedida a la Sra. Mondelo lo fué a petición propia, sin que lo hiciera con reserva alguna y adujere causa que lo motivase, así como que tenía solicitada Escuela por el cuarto turno de los señalados en el Estatuto vigente.

»Dictada la resolución y concedida la excedencia por Real orden, no es posible dejarla sin efecto, a no ser por sentencia del Tribunal contencioso-administrativo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones pertinentes, estiman debe desestimarse el recurso, y como esta alegación no permite otro criterio legal, aun contrariando los deseos y quizás los intereses de la recurrente,

»Esta Comisión es de parecer que, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, se desestime el recurso de D.ª Antonia Mondelo Castro, Maestra nacional en situación de excedente voluntaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Gloria Miguel Abascal, Maestra de Magdalena (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Matilde Martín Domínguez, Maestra de los Pocicos (Albacete), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Víctor Ballester Gozalvo, Maestro nacional de Rafol de Almunia (Alicante), solicitando pasar al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas anuales;

Resultando que el recurrente, en virtud de oposición, ingresó en el Magisterio nacional primario, obteniendo la Escuela de Benifasar (Castellón), la que desempeñó con 2.000 pesetas desde 10 de Diciembre de 1920 al 20 de Enero de 1921;

Resultando que en 5 de Marzo de 1921, se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 23 de Febrero de 1924;

Resultando que por Real orden de 1.º de Febrero de 1926, se le concedió el indulto de la pena de separación;

Resultando que nombrado por el primer turno para la Escuela que actualmente desempeña, se le adjudicó en corrida de escalas por Real orden de 23 de Septiembre de 1926, el sueldo de 2.000 pesetas como indultado de la pena de separación definitiva, correspondiéndole figurar en el segundo Escalafón;

Considerando que el castigo de separación definitiva lleva consigo la absoluta pérdida de derechos y servicios, según expresa el citado art. 171 de la ley de Instrucción pública y las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1912, 29 de Abril de 1892 y otras;

Considerando que el indulto otorgado al interesado sólo le autoriza para reingresar en la última categoría del Escalafón, correspondiendo en la actualidad al segundo de derechos limitados con 2.000 pesetas, por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que si bien el Sr. Ballester ingresó por oposición, adquiriendo la plenitud de derechos, no lo es menos que a consecuencia de su separación definitiva los perdió, teniendo que volver a efectuar oposiciones y ganar plaza para volver a su disfrute,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Víctor Ballester Gozalvo, el cual debe atenerse a la Real orden de 23 de Septiembre de 1926, que le adjudicó el sueldo de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la nueva instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de San Leandro, Cartagena (Murcia), D. Manuel Luque de la Torre, en la que, con fecha 18 de Enero del año actual suplica que se diligencie su título administrativo, con el sueldo de 1.500 pesetas; que se aplique a su haber las transformaciones que sufrieron las dotaciones de los Maestros y que se le incluya en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910;

Teniendo en cuenta:

1.º Que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Diciembre de 1925, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 4, de 12 de Enero de 1926, fué desestimada otra petición idéntica del recurrente, cuya re-

solución ha causado estado en derecho, al no haber sido recurrida dentro del plazo legal señalado por el reglamento de procedimiento administrativo de este Departamento de 30 de Diciembre de 1918.

2.° Que es imposible, por improcedente, diligenciar el título administrativo de su ascenso al sueldo de 1.500 pesetas, por haber sido una equivocación la concesión que la Real orden de 26 de Noviembre de 1915 le otorgó a causa de que los Maestros en situación de licencia ilimitada no tienen derecho al ascenso mientras están en esa situación, cual determinan los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907, art. 29, y 5 de Mayo de 1913, art. 19, hasta el punto de ordenar que al volver a la enseñanza lo efectuaran forzosa y necesariamente con el mismo sueldo que tenían al cesar, y el recurrente disfrutó de esta licencia ilimitada desde 29 de Febrero de 1915 al 31 de Julio de 1919, ya en vigor, por tanto, dichos Reales decretos; y

3.° Que es inaplicable para el solicitante el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, que alega en pro de su pretendido derecho al ascenso, toda vez que se refiere única y exclusivamente a los Maestros que a la fecha de su publicación se encontraban fuera de la enseñanza, y el recurrente Sr. Luque, en aquella fecha, estaba al frente de la Escuela nacional de Priego núm. 2 (Córdoba), que desempeñó desde 31 de Agosto de 1909 al 30 de Octubre de 1914, según consta en la certificación de su hoja de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la nueva instancia de D. Manuel Luque de la Torre, Maestro de la Escuela nacional de San Leandro, Cartagena (Murcia), el cual debe atenerse a lo resuelto en la orden de 15 de Diciembre de 1925, firme y consentida por el reclamante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia de D. José Pechuán Ponciano, Maestro de Requena (Valencia), solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que peticiones análogas le han sido desestimadas en distintas ocasiones,

Esta Dirección general ha dispuesto se atenga a lo resuelto por órdenes de 7 de Enero de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del 19), 5 de Mayo del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 28), Real orden de 7 de Agosto de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Septiembre) y decretos marginales de 20 de Enero y 7 de Mayo de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Villar del Pedroso, D. Eduardo Berzocana Toribio;

Resultando que se acusa a este Maestro de faltas a la Escuela y tener la enseñanza abandonada por ejercer la abogacía;

Resultando que aunque es cierto que el interesado ejerce la abogacía no interviene en actos judiciales donde sea indispensable la comparecencia del Letrado; que los padres de familia que han declarado en el expediente afirman que están satisfechos de la actuación del Sr. Berzocana, y que en visita girada por la Inspección a la Escuela, ha encontrado la enseñanza en estado satisfactorio;

Considerando que de lo actuado se deduce que la denuncia presentada contra este Maestro no tiene fundamento y ha sido motivada, probablemente, por rencillas personales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Vergel (Alicante), D.ª Concepción Miquel Giner;

Resultando que se acusa a esta Maestra de abrir la Escuela a deshora; de haber faltado varios días a clase; de no tener ideas religiosas, y de no ser correcta su vida privada;

Resultando que aparecen infundados todos estos cargos, pues nada deja que desear la actuación profesional de la Sra. Miquel, ni por ningún concepto puede tildarse de incorrecta su vida privada;

Considerando que no hay, por tanto, motivo para imponer correctivo alguno a esta Maestra, siendo evidente que la denuncia presentada contra la misma fué promovida por animadversión personal,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Tudela, Maestra de Tornadijos (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pérez de Colosía, Maestro de Zorita (Cáceres);

D. Octavio Morante de Allés, Maestro de Lamadrid (Santander);

D.ª Petra Cabezas de Vega, Maestra de Cerralbo (Salamanca), y

D.ª Amalia Gómez Agusti, Maestra de Valencia de Alcántara (Cáceres), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana María Díez Martínez, Maestra de Bédmar (Jaén);

D.ª Carmen González Oltra, Maestra de Pozo Alcón (Jaén);

D.ª Ester Borrell Estalella, Maestra de San Lorenzo de Hortons (Barcelona);

D.ª María Aleu Solla, Maestra de la graduada aneja a la Normal de Pontevedra;

D.ª Manuela Josefa Beldarram Jaguirre, Maestra de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa);

D.ª Josefa Elso Esparza, Maestra de Carcastillo (Navarra);

D.ª María Panadés Rodua, Maestra de Viladecaballs (Barcelona), y

D.ª Antonia Ribot, Maestra de Llansá (Gerona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Boronat Ganaldá, Maestra de Alayor (Baleares);

D.ª Agustina Hernández Macías, Maestra de Monte Olivete (Salamanca), y

D.ª María Candelas Cereceda y Fuente, Maestra de La Prada (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Luz Arias Pardo, Maestra de La Coruña, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Anselmo Trejo Gallardo, Maestro de Castuera (Badajoz), y

D.ª Lorenza Alvarez Resano, Maesta de Villafranca (Navarra), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y NAVARRA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Vicente Zapatero y Toca, Maestro de Navia de Suarna (Lugo), núm. 6.329 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Rafael León Bergillos, Maestro de la segunda Escuela nacional de Encinas Reales (Córdoba), núm. 5.355 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Augusto Bedate Ordóñez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Candelas del Río López Maestra sustituída de la Escuela nacional de Villarraso (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Vista la instancia de usted en la que solicita la sea concedida en propiedad la plaza de Profesor especial de Dibujo del antiguo y del natural, que desempeña interinamente en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esa capital;

Considerando que en virtud del nombramiento de interino no puede el interesado alegar derecho alguno y que la plaza de referencia ha de ser provista por oposición,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la referida solicitud.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SR. D. ANTONIO TORRES CLAVEL.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 2 del corriente mes y año D. Juan Alvarez Mendoza Inspector general de Construcciones de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Juan Alvarez Mendoza, nombrado por Real decreto de 2 del corriente mes y año Inspector general de Construcciones de este Ministerio, forme parte como Vocal nato de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles por haber sido designado Inspector general de Construcciones de este Ministerio el que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Junta a D. Modesto López Otero, Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Catedrático y Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 19, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones que alega D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto conservador de Monumentos de la Zona tercera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho señor pueda estar en Madrid cuando lo exiga la buena marcha de las misiones de Arquitectura tan útiles para fomentar el aprecio de nuestros Monumentos, sin desatender la vigilancia de la Zona que le está encomendada y manteniendo su residencia oficial en Córdoba para los efectos económicos y las cuentas de viajes, dietas etc., en cumplimiento del art. 8.° del Real decreto de 26 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Entramados de hormigón, núm. 3.152, con 65 páginas, más dos de cuestionario de examen.

Cubiertas, parte segunda, núm. 3.155-B, con 54 páginas, más dos de cuestionario de examen.

Cubiertas, parte tercera, núm. 3.155-C, con 52 páginas, más dos de cuestionario de examen.

Características comunes de las tres obras:

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Entramados metálicos, parte segunda, núm. 3.151-B, con 42 páginas, entre las que hay 41 figuras, más dos páginas de cuestionario de examen.

Puentes de hormigón, núm. 3.160, con 58 páginas, entre las que hay 49 figuras, más dos páginas de cuetsionario de examen.

Características de ambas:

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Impresores, E. Desposséss, París.

Madrid 5 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 6 de Junio de 1930 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 819.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncios de plazas vacantes.—Página 805.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Inclusión en el Escalafón de D. Eduardo Manuel del Palacio.—Página 806.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia a don Andrés Miralles.—Página 806.*

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Licencia. — Página 806.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 806.

ASUNTOS GENERALES. — *Santander.—Nombramiento de Director.—Página 808.*
Reus. — Nombramiento de Vicedirector. — Página 808.
Mahón.—Idem íd.—Página 808.
Tortosa.—Idem de Secretario.—Página 808.
Vigo.—Renuncia de ídem.—Página 808.

INSTITUTOS LOCALES.—*Femenino de Barcelona.—Nombramiento de Director.—Página 808.*
Algeciras. — Renuncia de Secretario.—Página 808.
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 808.
Licencias.—Página 808.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.— *Nombramiento de Secretario. — Página 809.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Levantamiento de corrección disciplinaria.—Página 809.*
Examen de prelación de los alumnos a quienes les falte una sola asignatura del antiguo Preparatorio de Ciencias.—Página 809.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Remuneraciones por desempeño de plazas—Página 809.*
Licencias.—Página 810.
Quinquenios.—Página 810.
Anuncio de Cátedras vacantes.—Página 810.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D. Andrés López. Página 811.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plaza y desempeño de la misma.—Página 811.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 811*

ASUNTOS GENERALES.—*Avila.—Cese de la Directora.—Página 811.*
Idem.—Nombramiento de Delegado.—Página 811.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A ingreso en el Magisterio. Aprobándolas.—Página 812.*
Idem.— Publicación de unas segundas listas de los no aprobados en sólo los segundos ejercicios.—Página 812.

CONCURSOS. — *Adjudicación definitiva de destino.—Página 814.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 814.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones: incorporación de plaza vacante. — Página 815.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Circular relativa a las alteraciones en nómina. Página 815.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento de Maestra.—Página 816.*
Renuncia.—Página 816.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegación de instancia del Sr. Blanco. Página 816.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 817.*

LICENCIAS.—*Página 818.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más

para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Centro donde preste sus servicios el aspirante.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Literatura española de los Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de una Facultad, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura y haber pagado los derechos de examen; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, D. Eduardo Manuel del Palacio Chevallier, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidos los requisitos exigidos y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Miralles Vila, Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, cumplidos los requisitos exigidos y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo comenzar los efectos de esta licencia a partir del día 4 del actual, siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia y encargado de su desempeño desde el día 1.° de Abril último el Auxiliar de la sección correspondiente, D. Cayetano García Gutiérrez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se acrediten a dicho Auxiliar los dos tercios de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de los haberes que cobra como Auxiliar, que pasarán al Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro, D. José Fernández Lomana, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca y desempeñada por el Auxiliar de la sección respectiva, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Marzo último, se acredite al Ayudante numerario de la sección de Ciencias del mencionado Instituto, D.ª Donaciana Cano Iriarte, la remuneración anual de 1 500 pesetas, con cargo a la dotación de la citada Cátedra vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia y desempeñada por el Auxiliar de la sección de Letras del mismo Centro, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se ha hecho cargo de las funciones del Auxiliar, se acrediten al Ayudante interino de la sección y Centro, D. Rufino Núñez Sanz, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid y encargado de su desempeño desde el día 20 de Abril último el suplente interino de la misma disciplina y Centro, D. Gerardo Masa López,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acredite al Sr. Masa López los dos tercios de la remuneración de entrada asignada a la mencionada vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa y desempeñada desde el día 8 de Enero último por el Ayudante interino de la sección y Centro, D. Trinidad de Dalmases Valls,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se acredite al Sr. Dalmases Valls la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid y encargado de su desempeño desde el día 1.º al 28 del mes de Enero último el Auxiliar de la sección respectiva, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante numerario del expresado Centro, D. José Cordero González, los haberes correspondientes al Auxiliar de Idiomas del Instituto de Valladolid y que dejó de percibir en la fecha citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia y desempeñada por el Auxiliar de la sección respectiva con los dos tercios del sueldo de entrada de la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Abril último, fecha en que se hizo cargo de las funciones del citado Auxiliar, se acredite a D. José Fernández Lomana, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del expresado Establecimiento, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes propios del Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Con fecha 1.º de Marzo último se hizo cargo del desempeño de la auxiliaría de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona el Ayudante interino del mismo Centro, D. Juan Bastóns Planas.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Bastóns Planas la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la Cátedra de Agricultura de Terminología, por traslado de su titular, D. Florencio Bustinza Lachiondo, al Instituto del Cardenal Cisneros en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo último, y encargado de su desempeño el día 5 del actual el Ayudante numerario de la sección de Ciencias, D. Juan Donapetry Iribarnegaray,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acredite al Sr. Donapetry Iribarnegaray los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, debiendo cesar de percibir la gratificación correspondiente a la Auxiliaría de la expresada sección que viene disfrutando por hallarse el titular también encargado de otra vacante, cuya gratificación pasará al Ayudante interino más antiguo D. José Fernández Vega, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, y encargado de su desempeño desde el día 15 de Marzo último el Ayudante interino del mencionado Centro, D. José Bosch Ridaura,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Bosch Ridaura los dos tercios

del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una auxiliaría en la Sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la misma Sección y Centro, D. Manuel Salvat Sardá,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 del actual, fecha en que se hizo cargo de la expresada auxiliaría vacante, se acredite al Sr. Salvat Sardá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander D. Emilio Moreno Alcañiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo María de Eno, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón D. Jaime Mir y Seguí,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro al Auxiliar numerario D. Francisco Barnadas Bordas, que viene desempeñándolo interinamente,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. Luis Gil de Vicario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local Infanta María Cristina, de Barcelona, a D. José Ciurana, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. Macario Canduela Calvo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Benito Pastor Pérez, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Historia natural de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de dicho Centro, se ha servido disponer que se abonen al referido Sr. Pastor Pérez los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Madridejos, durante el tiempo que la haya desempeñado, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a la Profesora de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Noya, D.ª Cruz Gutiérrez Sarasíbar, a contar desde el día 15 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad disfruta D. Ildefonso Román Soto, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo, y a contar desde el día 4 del actual, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) al Profesor del mismo D. José Hernández Amador.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno de esa Escuela Superior de Veterinaria, D. Andrés Vadillo, en la que solicita, en nombre propio y en el de sus compañeros, que les sea levantada la corrección impuesta por el Claustro de Profesores de ese Centro docente;

Teniendo en cuenta que V. S. informa favorablemente la petición por haber depuesto los alumnos el estado de indisciplina en que se encontraban y haber variado de actitud, no sólo asistiendo puntualmente a las enseñanzas teóricas y prácticas, sino redoblando su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acceda a lo solicitado por D. Andrés Vadillo y, en su consecuencia, que le sea levantada, tanto a él como al resto de los alumnos de ese Centro docente, la corrección octava que determina el artículo 2.° del reglamento de disciplina escolar que les fué impuesta por la Junta de Profesores, reunido en Consejo de disciplina.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Con el fin de facilitar a los alumnos de las Escuelas de Veterinaria que hayan de terminar por el plan antiguo el Preparatorio de Ciencias para cursar asignaturas en los referidos Centros docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los alumnos de las Escuelas de Veterinaria a quienes falte una sola asignatura para terminar el antiguo Preparatorio de Ciencias, solicitarán de los señores Decanos de las Facultades correspondientes examen de prelación, para que, antepuestos a los demás examinandos, puedan quedar examinados con anticipación suficiente para poder presentarse a las pruebas de la Escuela de Veterinaria.

2.° Las Escuelas de Veterinaria diferirán los exámenes de los alumnos a que se refiere el número anterior, hasta tanto que éstos hayan verificado los exámenes pendientes de la única asignatura que les quede del Preparatorio de Ciencias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla y, en su consecuencia, que el Auxiliar supernumerario D. Joaquín del Olmo Rodríguez, encargado del desempeño de la Cátedra de Física y Química, vacante en dicho Centro docente, perciba por este servicio, y a partir del día 25 de Marzo último, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y, en su consecuencia, que D. Evaristo González Martín, Profesor auxiliar de término del mencionado Establecimiento docente, perciba, a partir del día 8 de Abril último, los dos tercios de la dotación de entrada correspondiente a la Cátedra de Geografía económica, por hallarse encargado desde dicha fecha del desempeño de la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y, en su consecuencia, que el Profesor auxiliar supernumerario de dicho Establecimiento docente, D. Javier Ruiz de la Herran y Hernáez, perciba, a partir del día 8 de Abril último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar Sr. León y Donaire, mientras éste devengue el sueldo de una auxiliaría de ascenso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comer-

cio de Málaga y, en su consecuencia, que el Profesor auxiliar numerario de entrada, D. Antonio León y Donaire, perciba, a partir del día 8 de Abril último, el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondientes al Auxiliar de ascenso Sr. Fernández Lombardo, y que venía disfrutando D. Rafael Hidalgo Manzano, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo en entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y, en su consecuencia, que el Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento docente, D. Rafael Hidalgo Manzano, perciba, a partir del día 8 de Abril último, el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar numerario de término Sr. González Martín, mientras éste siga encargado del desempeño de Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia a D. Mario Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Téllez Bernal, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Oramas Castro, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Jiménez Valdivieso, Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 1.º de Abril, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Angulo y Lluis, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Ortega Mocholi, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio López Diego Madrazo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales y periciales de Comercio que a continuación se mencionan, las siguientes Cátedras que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Abril próximo pasado:

Francés, de las Escuelas de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo.

Legislación mercantil española, de las Escuelas de Málaga, Las Palmas y León.

Legislación mercantil comparada, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Gijón.

Inglés, de las Escuelas de Las Palmas, Alicante y Santander.

Mercancías, de las Escuelas de Palma de Mallorca, Oviedo y Vigo.

Física y Química, de las Escuelas de La Coruña, Sevilla y Las Palmas.

Alemán, de las Escuelas de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.

Italiano, de la Escuela de Cádiz.

Geografía económica, de las Escuelas de Málaga y Zaragoza.

Contabilidad, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Santander.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto o con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares, haciéndose saber a los concursantes a Cátedras ya anunciadas, que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Andrés López Gálvez, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Andrés López Gálvez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Vista la instancia formulada por D. Rafael de la Torre Mirón, Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, en que solicita le sea acumulada la plaza vacante de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de la indicada ciudad, la Real orden de 22 de Junio de 1918 y la ley de presupuestos vigente;

Resultando que, anunciada la referida vacante a concurso previo de traslación, resultó desierto;

Considerando que, según las mencionadas disposiciones, tal plaza debe amortizarse y encargarse de su desempeño el Profesor del Instituto general y técnico de la misma población, con la gratificación anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la plaza vacante de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Mastros de Santiago y se encargue de su desempeño don Rafael de la Torre Mirón, Profesor de igual asignatura en el Instituto de la ciudad indicada, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Nieves Hortelano Rodrigo Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Nieves Hortelano Rodrigo.

Fué nombrada Auxiliar en propiedad de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca por Real orden de 28 de Enero de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 5 de Febrero siguiente.

Por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1921 y 17 de Julio de 1925 fué ascendida a los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Por Real orden de 1.° de Abril de 1930, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

(Gaceta del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Teodora Queimadelos Viéitez cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Avila a D. José Bayo y Campo, Profesor numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 23), núm. 1.139, por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que conforme a lo prevenido en el apartado 20 de la mencionada Real orden se haga ya oficialmente pública la constitución de las Comisiones Centrales calificadoras a que el mismo se refiere.

2.° Que se declaren aprobadas las actuaciones de estas oposiciones, trámites y ejercicios realizados con aplicación de la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispondrá en la Real orden especial prevenida en el núm. 4.°, y que, en su consecuencia, por la Dirección general de primera enseñanza y según lo dispuesto en los apartados 23 y 24 de la Real orden de 1928, se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de unas primeras listas, esto es, de la lista definitiva de 213 opositoras y 1.196 opositores que resultan con la puntuación reglamentariamente suficiente, es decir, requerida por el apartado 20 de la Real orden de 1928, concediéndose un plazo de quince días a los interesados para que puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes con relación a su ordenación en las mencionadas listas.

3.° Que resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse se proceda por la referida Dirección general, con la mayor urgencia, a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las vacantes reservadas a este turno de provisión, para que los interesados, 213 opositoras y 1.196 opositores, aprobados en los ejercicios con puntuación suficiente, puedan solicitarlas y serles adjudicadas con arreglo a lo previsto en los apartados 27 y siguientes de la convocatoria.

4.° Que habida consideración al gran número de plazas todavía vacantes después de la aprobación de las dos primeras listas citadas, es decir, 1.004 de varones y 587 de Maestras, según los términos de la convocatoria, y 2.000 más fuera de la convocatoria, y considerando la entidad de los graves problemas reglamentarios y de la vida cultural de la nación que entraña el mantener en abandono o servidas interinamente todas las Escuelas, cuando hay tan gran número de opositores a quienes sólo falta la puntuación obligada de una o dos materias y ello exclusivamente en los ejercicios posteriores, se dicten resoluciones de consulta al Consejo de Instrucción pública y de determinaciones más urgentes, con las que se pueda acudir, desde luego, a las necesidades de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Comisiones Centrales calificadoras a que se refiere la presente Real orden.

MAESTROS

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

D. Manuel Sandoval Cutoli, Profesor de la Escuela Central de Idiomas.

D. Godofredo Escribano Hernández, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. Avelino Sánchez Hernández, Catedrático auxiliar del Instituto de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de primera enseñanza de Madrid.

D. Virgilio Hueso Moreno, Director de la Escuela nacional graduada de niños La Florida, de esta Corte.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Ilmo. Sr. D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Francisco de P. Amat Villalba, Catedrático y Secretario de la Universidad Central.

D. Francisco Morán López, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Cayetano Ortiz Corral, Maestro director del grupo Concepción Arenal, de esta Corte.

D. Emilio Moreno Calvete, Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.

MATEMÁTICAS

D. José María Plans Freyre, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Miguel Aguayo Millán, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Lorenzo Gordón Gómez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada Alfonso XIII, de esta Corte.

D. Antonio Ballesteros Usano, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

MAESTRAS

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y Catedrático del Instituto de San Isidro.

D. José Alemany Bolufer, Catedrático de la Universidad Central.

D.ª Maravillas Segura, Profesora de la Escuela Superior del Magisterio.

D.ª Mercedes Caudevilla Gorrindo, Inspectora de primera enseñanza de Guadalajara.

D.ª María Sierra, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Académico de la de la Historia.

D.ª Irene Rojí Acuña, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

D.ª Luisa Grasa Pueyo, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

D. Manuel Mozas Mesa, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras (Gerona).

MATEMÁTICAS

Ilmo. Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central.

D. José de Olavarrieta López, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ilma. Sra. D.ª María de La Rigada Ramón, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras.

D.ª Encarnación Tagüeña Arbiol, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 23), núm. 1.139, fué convocada la provisión de 2.200 plazas de Maestros y 800 para Maestras, en virtud de oposición, con arreglo a los ejercicios y procedimientos contenidos en la propia convocatoria, ordenados según muy nuevos sistemas.

Llegados a su término los ejercicios y verificadas las calificaciones por las Comisiones Centrales, a que se refiere el apartado 20 de la mencionada Real orden, y al procederse por la

Administración a la totalización de las puntuaciones de calificación y formación de la lista única de opositores aprobados, sólo alcanzó esta doble lista 1.196 opositores aprobados para las 2.200 plazas convocadas para Maestros, y 213 opositoras para las 800 destinadas a las Maestras.

En virtud de ello, y por Real orden de 22 de Mayo, han sido aprobadas las oposiciones y se ha declarado el derecho reglamentario de los 1.196 Maestros y 213 Maestras, que, en consecuencia, forman la lista doble de los ingresados, desde luego, en el primer Escalafón.

Pero en la misma Real orden, y habida consideración al gran número de plazas todavía vacantes, se aplazó una serie de resoluciones de consulta al Consejo de Instrucción pública y de determinaciones más urgentes, con las que se pudiera atender, desde luego, a las necesidades de la enseñanza.

El número crecido de los actuantes de uno y otro sexo, y el número escaso de los que lograron el éxito, ya hubieran ocasionado, comparados entre sí, observaciones, críticas, comentarios de toda especie y aun actitudes de verdadera protesta.

Pero la extrañeza, que fué evidente, se ha acrecentado en forma e intensidad insólita por la muy general contradicción entre la escala de las puntuaciones considerables alcanzadas en la suma de los principales ejercicios, es decir, los verificados y calificados en las Escuelas Normales de las provincias y la escala de las logradas en la suma de los segundos ejercicios, calificados en Madrid por las Comisiones Centrales.

Esta contradicción de puntuación y de juicios no entraña, evidentemente, ninguna causa de nulidad del valor de unos y los de otros Tribunales, cuya aprobación total y a la vez era condición precisa del éxito en cada opositor; además, se trataba de materias o asignaturas distintas. No alcanzar en cada grupo de ejercicios el mínimo de puntos correspondientes es reglamentariamente causa determinante de exclusión y de fracaso, y no puede menos de ser exigencia ineludible para el Poder público la de fortalecer legalmente la autoridad doctrinal y sentenciadora de los Tribunales en toda clase de oposiciones; sus fallos son y tienen que seguir siendo de su naturaleza, inapelables, y a este presupuesto se atuvieron, reconociéndolo así los opositores al actuar, como los Poderes públicos al confiarles la resolución de las oposiciones.

Delicado todo arbitrio para medir, además, una posible ampliación de las listas definitivas de los aprobados con opositores que aun quedan sin aprobación, lograron una mayor puntuación total, todavía lo sería más el detalle en cuanto al orden en que habrían de colocarse con miras al Escalafón, cuantos puedan reconocerse con relativa aptitud.

Es, sin embargo, todavía más delicado resolver nada sin aminorar la autoridad moral de los Tribunales en el caso de estas oposiciones, por la circunstancia de que es presumible nota, por más inesperada e inacostumbrada de mayor valor la de los más rigurosos, frente a cuya autoridad y rara inesperada energía no se puede, quizá, presuponer siempre en los Tribunales provinciales más benévolos, entereza igualmente templada por la diferencia de los casos y por la circunstancia de juzgar los Profesores de las Normales a sus conocidos discípulos con afectuosos sentimientos, fácilmente explicables, y los Inspectores y los Maestros a sus comprovincianos, quizá con dejos de patriotismo local.

Imposible legalmente una como alzada o apelación ante un nuevo Tribunal, que después aún podría ser a su vez nuevamente protestado, y así sucesivamente; cabe, en cambio, discurrir por equidad una solución de carácter en algún modo provisional y con la precisa condición resolutoria de una prueba durante o al finalizar el reglamentario período provisional.

Rechazada así, aun por visos de equidad, toda resolución de irreglamentaria aceptación de opositores no reglamentariamente aprobados, y siendo de rigor dejar sin proveer tantas plazas de las anunciadas en estas oposiciones, es, sin embargo, de interés público aprovechar, aunque ello sea provisionalmente, una buena parte de los Maestros titulados, opositores menos desafortunados en sus puntuaciones, pues no solamente quedan 1.004 Escuelas de Maestros y 587 Escuelas de Maestras sin proveer, es decir, las restantes de las que se anunciaron en las oposiciones según los términos de la convocatoria, sino que, a mayor abundamiento, existen ya 2.000 Escuelas vacantes más y aun otras a crear y con crédito en el presupuesto, aparte de las Escuelas propias y asignadas al Escalafón llamado segundo o de derechos limitados. El perjuicio para la enseñanza por tantas vacantes e interinidades es demasiado evidente, y no admite el caso de la demora de lo dilatorio de unas nuevas oposiciones.

El temor a la incompetencia definitiva de los hipotéticamente favorecidos con la ampliación se acalla por la circunstancia de haber de permanecer con carácter de interinos durante dos años ya no sólo ellos, sino también los plenamente aprobados, sujetos a pruebas, a una revisión, como lo están reglamentariamente, aunque en el mismo ejercicio de sus funciones en las Escuelas que se le adjudiquen. A los no aprobados se les habrá de exigir la prueba especial que se pudiera decidir como suplementaria.

En consideración a lo expuesto y sin haber de definir desde luego ni la clase de la prueba, según los casos, ni la puntuación de cada uno para su definitiva y aplazada situación fija en el primer Escalafón, pueden formarse desde luego, hoy, unas segundas listas con los opositores y opositoras que tengan aprobado el conjunto de los primeros ejercicios, y faltándoles igual aprobación en el conjunto de los segundos, sea el defecto de puntuación relativo a uno solo de los tres segundos ejercicios.

Con ellos, todavía, ni siquiera en varones se acabará de cubrir el cupo de las Escuelas vacantes, y se puede aplazar su correlativa numeración en lista, todavía no definitiva, ya que no precisa hoy la apreciación detalladas de sus puntuaciones comparativas.

En consecuencia con todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que por la Dirección general de primera enseñanza, y por semejanza con lo dispuesto en los apartados 23 y 24 de la Real orden de 1928, se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de unas segundas listas de 809 opositores y 183 opositoras, los que en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, aprobadas por Real orden de 22 de Mayo de 1930, no lograron en sólo los segundos ejercicios, la puntuación total mínima requerida; pero que subdividida la cifra de 75 puntos según los tres ejercicios, faltábales la mínima de 25 puntos tan sólo en uno de los tres, habiendo sido aprobados en los dos restantes.

2.° Que los mismos ingresen sólo provisionalmente en listas supletorias del primer Escalafón del Magisterio nacional, con la condición resolutoria de que si en el plazo de los dos años precisos para adquirir derechos definitivos no lograran acreditar la prueba de su suficiencia especial en la materia en que no lo han logrado ante el respectivo Tribunal de los segundos ejercicios, perderán todos sus derechos.

3.° Que la naturaleza de la prueba y su reglamentación, y que la designación de Tribunal y procedimiento opositorial suplementario, si se entendiesen precisos, se determinen oportunamente de Real orden, previos los asesoramientos convenientes y el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública.

4.° Que en el plazo de quince días puedan formular los interesados las reclamaciones que sean pertinentes con relación a las mencionadas segundas listas.

5.° Que los opositores de estas segundas listas, resueltas las anteriores reclamaciones y designados los Maestros de las primeras listas para las vacantes que elijan de las reservadas a este turno de provisión, puedan a su vez solicitar las que resten vacantes y serles provisionalmente adjudicadas, según criterios de equidad, teniendo en lo posible presente lo dispuesto para el caso de los opositores plenamente aprobados con toda la puntuación reglamentaria.

6.º Que habida consideración al número de plazas que todavía quedarán vacantes después de las primeras y segundas listas, es decir, 195 de varones y hasta 404 de Maestras, al menos, según los términos de la convocatoria, se proceda a nuevo estudio de la resultancia de las oposiciones por si procediera formar una tercera y última lista con los de mejores puntuaciones entre quienes no aprobaron dos de los segundos ejercicios, cuyo número, salvo error, resulta ser el de 1.500 varones y 1.714 opositoras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el nombramiento que con carácter definitivo fué acordado por Real orden de este Ministerio núm. 1.377, de 24 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 30), para la Escuela de Pozaldez (Valladolid), a favor de D.ª María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, Maestra de la misma localidad;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 14), fué nombrada provisionalmente para la Escuela de Pozaldez (Valladolid) D.ª Margarita Adanez, Maestra de Villanueva de los Caballeros, de la misma provincia, con la antigüedad de 15-10-20;

Resultando que con fecha 18 de Junio de 1928 reclamó contra el citado nombramiento D.ª María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, fundamentando su petición en la supuesta analogía existente entre su situación profesional y la de doña María Samper Tonda, cuya reclamación fué favorablemente resuelta por la Real orden núm. 536, de Abril de 1927 *(Gaceta* del 17);

Resultando que la reclamante no cuenta tres años de servicios en la Escuela que actualmente desempeñaba;

Resultando que en virtud de la Real orden núm. 1.377, antes citada, objeto de esta revisión, fué nombrada, con carácter definitivo, la reclamante para la citada Escuela de Pozaldez;

Considerando que la Real orden en que fundamenta su reclamación D.ª María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard no es disposición de carácter general que conceda algún derecho a aquellos Maestros en quienes concurran determinadas circunstancias profesionales;

Considerando que la reclamante, al no llevar «tres años de servicios día por día» en la Escuela que actualmente desempeña, no reune las condiciones exigidas por el art. 74 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento de Maestra, acordado con carácter definitivo por la Real orden núm. 1 377 de 24 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 30), para la Escuela de Pozaldez (Valladolid) a favor de D.ª María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, y, en su consecuencia, nombrar definitivamente para la tan repetida Escuela de Pozaldez (Valladolid) a D.ª Margarita Adanez, Maestra de Villanueva de los Caballeros, de la misma provincia, de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y en la que se le reconocerá la antigüedad que en ella tendría de haberse efectuado este nombramiento con la debida oportunidad.

2.º Que la Sra. De la Cruz Touchard, de no poderse reintegrar a su anterior destino por estar éste provisto definitivamente, quede a las órdenes de la Inspección, conforme establece el último párrafo del art. 83 del vigente Estatuto, en tanto solicita nuevo destino por el turno cuarto del art. 75 mismo, estimándose estos servicios como continuación de los que tenía prestados en la Escuela que desempeñaba al ser nombrada para la que es objeto de esta anulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Emilia Gómez Melón, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Gómez Melón le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Mayo de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Emilia Gómez Melón el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ruiz López, Maestro de Fuenlabrada (Madrid), núm. 3.392 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Luis Rodríguez Ramos, Maestro de Cosme (La Coruña), núm. 8.409 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Alamundo Espinosa, Maestro de Archilla (Guadalajara), núm. 2.459 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Mantilla de los Ríos, Maestro de Foncea (Logroño), núm. 3.738 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por D. Victorino Ocariz Mendiete, Maestro de Cazorla (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D. Federico Veintimilla Sánchez, Maestro de Villar del Salz (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por D.ª María Suriñach Suñé, Maestra de Vilanova de la Aguada (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada por Real orden de 28 de Febrero último (*Gaceta* del 6 de Mayo siguiente, núm. 426), para su provisión en turno restringido, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, una plaza vacante de Profesora especial de Corte y confección de prendas de la Escuela de adultas de Santiago (La Coruña), y transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación de instancias sin que se haya recibido en este Ministerio petición alguna, por lo que, con lo prevenido en el Real decreto antes mencionado, consumido aquel turno restringido, corresponde su provisión al turno de oposición libre;

Considerando que por Real orden de Febrero de 1930, y por iguales causas, se declaró consumido este mismo turno en las vacantes anunciadas de Barcelona y Salamanca, y se ordenó quedasen las mismas incorporadas en las que fueron convocadas en turno libre por Real orden de 27 de Septiembre de 1929, cuyos ejercicios están en la actualidad realizándose, subsistiendo análogas razones para proceder con la de Santiago en idéntica forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Que se declare incorporada entre las plazas convocadas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 la de Profesora especial de adultas de Corte y confección de prendas, vacante en Santiago (La Coruña), por haber consumido el turno de oposición restringida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

CIRCULAR

En resolución a las consultas elevadas a esta Dirección general acerca de la aplicación del apartado 3.º de la base 3.ª, artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último, y en consonancia con lo dispuesto en el mismo, ha acordado se haga saber por la presente circular que las alteraciones en nómina por ascenso de los funcionarios pertenecientes a la Protección de Huérfanos, y cuyas diferencias de ascenso correspondan a ésta, son sólo las derivadas de alteraciones cuya antigüedad de ascenso sea posterior al 1.º de Noviembre último, fecha en que, según el propio Real decreto, entraron en vigor sus preceptos, quedando, por tanto, excluídas aquéllas que, aun liquidándose en nóminas posteriores, tuvieran origen en fecha anterior los respectivos ascensos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930. — *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª María del Carmen Díaz Novo, Maestra de la Escuela nacional de Sardiñeiro, en el Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), solicitando le sea admitida la renuncia de sus derechos a la Escuela de Ceé, de la misma provincia, acogiéndose para ello a la Real orden de 23 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 25);

Teniendo en cuenta que los efectos de dicha Real orden no pueden ser de aplicación a la interesada, porque tal disposición sólo autorizó las anulaciones de los nombramientos que hasta la fecha de la misma se hubieran solicitado, estableciendo además que tal autorización no serviría de precedente, por lo que de insistir la Sra. Díaz Novo en su renuncia, sólo podría serle admitida en las condiciones que determina el art. 139 del Estatuto; que la Real orden de 24 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 9 de Enero), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, al estimar el recurso de la citada Maestra señora Díaz Novo, contra la propuesta provisional de D.ª Angeles Iglesias Castañeiras para la Escuela de Ceé, no deja lugar a dudas sobre su alcance, que no puede ser otro que el nombramiento definitivo de la concurrente para dicha Escuela, por lo que al no posesionarse de ella dentro del plazo reglamentario de treinta días, sería de aplicarle la penalidad que establece el art. 95 del Estatuto; pero en consideración a que según se desprende de sus instancias no ha tratado de evadir la obligación en que se encontraba de hacerse cargo de tal Escuela por suponer que su nombramiento sería anulado por virtud de sus alegaciones, entre otras, la de que la mencionada resolución vino a dictarse cerca de tres años después de su reclamación y que las circunstancias variaron, incluso por motivos de salud y tranquilidad; y siendo, por consiguiente, excesivamente rigurosa la aplicación de tal pena, sería lo procedente como única solución legal acordar en nuevo nombramiento para la misma Escuela a favor de la propia Maestra y puesto que aún continúa vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de que se hace mérito y rehabilitar el nombramiento de D.ª María del Carmen Díaz Novo, para la susodicha Escuela de Ceé (La Coruña), de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, advirtiéndole que de no verificarlo incurrirá en la penalidad que establece el art. 95 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pío Rodríguez Sánchez, Maestro de Moriscos (Salamanca), solicitando que se le admita la renuncia de su Escuela, fundado en motivos de salud;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Blanco Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de La Carrera, Pola de Siero (Oviedo), núm. 4.261 del primer Escalafón, solicitando se le excluya en el Escalafón de 1920, de las series establecidas en la Real orden de 16 de Marzo del mismo año, reintegrándosele en el lugar que tenía en el Escalafón de 1917, con derecho a los ascensos y mejoras de sueldo que le correspondan, con arreglo a la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Resultando que en ejecución del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, acordado en Consejo de Ministros, que puso en vigor el art. 26 del de 4 de Junio de 1920, fué incluído el interesado por Real orden de 30 de Mayo de 1922 (BOLETÍN OFICIAL núm. 45), en la segunda de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándosele en el Escalafón definitivo del mismo año el núm. 4.593, cuyo lugar relativo conserva en el Escalafón de 1922;

Resultando que interpuesto por varios Maestro—entre ellos, el interesado, según dice—, recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 del mismo mes y año y diferentes órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, número 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contenciosa por tratarse de disposiciones de carácter general;

Resultando que solicitado por el interesado se le hicieran extensivos los beneficios del fallo segundo de la misma sentencia de 22 de Abril de 1926, fué desestimada la petición por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Septiembre de dicho año;

Resultando que en su nueva instancia de 20 de Enero de 1930, insiste en que sea excluído de las series y se le reintegre al lugar que tenía en el Escalafón de 1917, alegando que está comprendido y le es de aplicación la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Considerando que la situación escalafonal del interesado está resuelta de modo definitivo en la vía gubernativa por la Real orden de 30 de Mayo de 1922, consentida por el reclamante, y en la vía contenciosa por el fallo núm. 1 de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926, si el interesado, como dice, está comprendido en el mismo y cuya sentencia fué mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 15 de Junio del mismo año *(Gaceta* del 20).

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que insistentemente invoca el interesado, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra el interesado que perteneció a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubiera pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas;

Considerando que la doctrina expuesta en el considerando anterior ha sido ratificada y mantenida por el Tribunal Supremo en las sentencias de 10 de Octubre de 1929 y 12 de Marzo de 1930, dictadas en los pleitos promovidos por D.ª Encarnación Ulloa, D. Severo Ambrós, D.ª Carmen Maañón, D. Jesús Vilariño, D. José Palomares, D.ª Micaela Mourelo, D. Bautista Silva, D.ª María Rosalía López Carballo, D.ª Rita Cortés y doña Herminia Ferrín Figueroa, y en cuyos fallos se absuelve a la Administración y se declaran subsistentes las Reales órdenes de 5 de Abril y 16 de Septiembre de 1927, que resolvieron casos idénticos al del Sr. Blanco Alvarez;

Considerando que en la Real orden de 30 de Mayo de 1922 no se ha seguido lesión y agravio para el recurrente por los motivos siguientes:

a) Porque al ascender al sueldo de 1.100 pesetas era Maestro de derechos limitados, y el ascenso que se le otorgó, por supresión de la categoría de 825 pesetas, se hizo con la condición expresa determinada por la Real orden de 28 de Febrero de 1913, art. 8.°, de que podía mejorar sus derechos limitados, como consecuencia de su forma de ingreso, ganando plaza en oposiciones de turno restringido.

b) Porque el Sr. Blanco Alvarez alcanzó la plenitud en 1.° de Junio de 1915 por haber ganado plaza de 1.000 pesetas en las oposiciones restringidas convocadas el mismo año.

c) Porque la Real orden de 30 de Mayo de 1922, dictada en ejecución de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, al incluir al reclamante en la serie segunda de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, no hizo otra cosa que llevar al orden escalafonal, con espíritu de recta justicia, el respeto que debía guardarse a la fecha y forma de adquirir la plenitud, colocando en la primera serie a los que ganaron plaza en las oposiciones celebradas en los años 1913 y 1914, e incluyendo en la segunda a los que, como el interesado, la alcanzaron en 1915, evitando el absurdo de que los Maestros que ganaron plaza en 1915 ocuparan en el Escalafón lugares anteriores a los que las ganaron en los años 1913 y 1914,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Blanco Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de La Carrera, Pola de Siero (Oviedo), en súplica de que le sea aplicada la Real orden de 27 de Abril de 1921, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1922 y 15 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de rehabilitación del Maestro que fué de San Lorenzo, D. José Lisardo Alvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela Nacional de San Lorenzo (León), D. José Lisardo Alvarez, interesa se le rehabilite en el cargo del que fué separado.

»El expresado Maestro fué condenado por homicidio a la pena de doce años y medio de reclusión temporal, accesoria de inhabilitación y pago de costas procesales, mas indemnización a la familia de la víctima.

»Con fecha 17 de Septiembre de 1928, por serle de aplicación el indulto concedido por Real decreto de 13 del mismo mes, fué licenciado por extinción de condena.

»El art. 168 de la ley de Instrucción pública preceptúa que no podrán ejercer el Profesorado los que hubieren sido condenados a penas aflictivas, o que lleven consigo inhabilitación a no ser que se obtenga una rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza. La inhabilitación fué temporal, pero no parece que queda indultado por el citado Real decreto, y solamente lo fuera a la reclusión temporal.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, exigiéndose a los de nuevo ingreso el certificado de no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, no procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado ha extinguido totalmente su condena, según los términos del indulto de 13 de Septiembre de 1928;

»Considerando que su caso, en efecto, es idéntico al que él mismo alega en su instancia, el cual fué resuelto favorablemente tal y como ahora se solicita;

»Considerando que, si aquél fué resuelto favorablemente en virtud del indulto de 1919, lo debe ser con mucha más razón el actual, por dos motivos, a saber: que el indulto de 1928 es mucho más ámplio y generoso que el de 1919, y que las condiciones del interesado son mucho más satisfactorias que las del correspondiente al caso aludido, tanto por lo que se hace a la condena, que ahora es de mucha menor duración que entonces, por haberse estimado circunstancia genérica de atenuación, como en la referente a los testimonios favorables que abonan la excelente conducta, proceder y carácter del actual interesado,

»Esta Comisión estima que, en semejantes circunstancias, sería inicuo negar ahora lo que entonces se concedió, y que, por ser de entera justicia, procede acceder a lo solicitado por D. José Lisardo Alvarez Fernández, acordando, a su favor, la rehabilitación especial a que se refiere el art. 168 de la ley de Instrucción pública y autorizarle a solicitar, por los medios reglamentarios, su reingreso en el Magisterio, conforme al artículo 76 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D.ª Encarnación Cardoso Romero, Maestra de Santa María del Val (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Clara Martínez Serra, Maestra de Esplugafreda (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Pérez y Pérez, Maestra de Saviñao (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Montes Argote, Maestra de Vitoria (Alava), núm. 1.965 del Escalafón;

D.ª María Remedios Bonet Lluch, Maestra de Alicante, número 1.676;

D. Manuel Pineda Lozano, Maestro de Almoradí (Alicante);

D.ª Consuelo Caparros Cánovas, Maestra de Huércal (Almería);

D.ª Ignacia Lazcano Torres, Maestra de Oliva de la Frontera (Badajoz), núm. 4.793;

D.ª Jerónima F. Alonso Martínez, Maestra de Villalta (Burgos);

D. Nicolás Pérez Ruiz, Maestro de Grazalema (Cádiz), número 8.353;

D.ª Luisa Gutiérrez Yagüe, Maestra de Puebla de don Fadrique (Granada);

D.ª Candelaria Rabelo Cabrera, Maestra de Las Palmas, número 6.779;

D.ª Rosario Noda Morales, Maestra de Las Palmas;

D. Pedro Bravo de Laguna Alonso, Maestro de Villa de Agaete (Las Palmas), núm. 7.657;

D.ª Josefa Suárez López, Maestra de Arrecife (Las Palmas), número 7.738;

D. Luciano del Río Besada, Maestro de Yufín (Lugo);

D.ª Eduarda Lorca Garde, Maestra de Ustárroz (Navarra), número 5.267;

D. Isidro Buades Gosálbez, Maestro de Ginestaza-Tineo (Oviedo); y

D.ª Argelia Rodríguez y Rodríguez, Maestra de San Juan de Tacorente (Santa Cruz de Tenerife), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Araceli Martínez Sebastián, Maestra de Mendavia (Navarra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Candelaria Mediavilla Ponga, Maestra de Riaño (León);

D.ª Petra Macías Padilla, Maestra de San Benito de la Contienda (Badajoz);

D.ª Manuela Núñez Barranco, Maestra de Cabeza de Buey (Badajoz);

D.ª Oliva Perugero Coviella, Maestra de Sena-Peneda (Oviedo);

D.ª Teresa Montaner Fernández, Maestra de Arenys de Munt (Barcelona);

D.ª María de la Riva Susano, Maestra de Astorga (León), y

D.ª Patrocinio Royo Casasús, Maestra de Olvega (Soria), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Campos del Val, Maestra de Arroyomolinos (Cáceres);

D.ª María de la Concepción Galindo Liñán, Maestra de Priego (Córdoba), y

D.ª Teresa Alberto Pons, Maestra de sección de la Escuela grupo Balmes, de Valencia, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel García Lorenzo, Maestro de Valle de Agaeta (Las Palmas), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Soler Real, Maestro de Chella (Valencia), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Arsenio Martínez Sánchez, Maestro de Villafranca y Los Palacios (Sevilla); y

D. Simón Serna Laborda, Maestro de Margalef (Tarragona), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y TARRAGONA.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Alumnos matriculados. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA			ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA			TOTAL GENERAL
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alava	181	56	237	88	»	88	819	62	881	1.206
Albacete	183	20	203	93	»	93	370	20	390	686
Alicante	196	21	217	226	7	233	449	38	487	937
Almería	294	44	338	57	5	62	366	34	400	800
Avila	92	21	113	16	1	17	168	55	223	353
Badajoz	254	37	291	393	13	406	491	49	540	1.237
Baeza	80	8	88	37	»	37	314	17	331	456
Baleares (Palma de Mallorca)	245	17	262	14	2	16	377	6	383	661
Barcelona	796	295	1.091	1.948	20	1.968	1.079	251	1.330	4.389
Burgos	164	68	232	3	»	3	198	19	217	452
Cabra	171	2	173	»	»	»	451	69	520	693
Cáceres	206	24	230	5	»	5	324	29	353	588
Cádiz	198	12	210	»	»	»	859	76	935	1.145
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias... La Laguna	226	34	260	74	»	74	319	45	364	698
Canarias... Las Palmas	208	41	249	197	20	217	286	43	329	795
Cartagena	121	14	135	»	»	»	454	26	480	615
Castellón	223	28	251	»	»	»	293	14	307	558
Ciudad Real	66	16	82	72	5	77	592	48	640	799
Córdoba	494	42	536	31	1	32	214	28	242	810
Coruña (La)	324	107	431	»	»	»	257	48	305	736
Cuenca	171	43	214	»	»	»	121	21	142	356
Ferrol (El)	267	58	325	»	»	»	158	18	176	501
Figueras	90	19	109	»	»	»	121	20	141	250
Gerona	187	29	216	»	»	»	199	18	217	433
Gijón	137	30	167	119	»	119	278	39	317	603
Granada	410	41	451	367	»	367	893	84	977	1.795
Guadalajara	162	32	194	33	1	34	133	21	154	382
Guipúzcoa	184	52	236	262	»	262	149	29	178	676
Huelva (1)	173	24	197	»	»	»	162	12	174	371
Huesca	120	16	136	13	»	13	43	10	53	202
Jaén	199	20	219	»	»	»	272	16	288	507
Jerez de la Frontera	140	21	161	40	»	40	245	18	263	464
León	396	108	504	10	»	10	207	35	242	756
Lérida	241	54	295	38	»	38	273	35	308	641
Logroño	292	71	363	»	»	»	415	23	438	801
Lugo	185	77	262	61	»	61	377	81	458	781
Madrid.... C. Cisneros	803	203	1.006	2.364	606	2.970	2.856	759	3.615	7.591
Madrid.... San Isidro	644	205	849	812	58	870	1.357	239	1.596	3.315
Mahón	115	20	135	»	»	»	45	2	47	182
Málaga	181	19	200	407	4	411	394	42	436	1.047
Manresa	55	14	69	»	»	»	101	43	144	213
Melilla	166	65	231	»	»	»	193	13	206	437
Murcia	426	15	441	25	»	25	576	71	647	1.113
Navarra	164	80	244	108	»	108	237	17	254	606
Orense	134	73	207	35	»	35	401	133	534	776
Osuna	50	10	60	»	»	»	93	5	98	158
Oviedo	248	50	298	111	1	112	542	94	636	1.046
Palencia	276	35	311	»	»	»	136	5	141	452
Pontevedra	287	55	342	»	»	»	341	59	400	742
Reus	117	44	161	»	»	»	94	6	100	261
Salamanca	380	70	450	241	10	251	551	68	619	1.320
Santander	283	63	346	145	3	148	331	31	362	856
Santiago	412	79	491	»	»	»	293	81	374	865
Segovia	164	52	216	20	3	23	274	62	336	575
Sevilla	194	39	233	1.036	10	1.046	1.193	149	1.342	2.621
Soria	118	50	168	»	»	»	66	20	86	254
Tarragona	142	42	184	93	»	93	610	70	680	957
Teruel	103	17	120	29	»	29	152	4	156	305
Toledo	237	45	282	»	»	»	242	10	252	534
Suma y sigue.....	13.775	2.947	16.722	9.623	770	10.393	23.804	3.440	27.244	54.359

(1) Según la Memoria impresa.

Alumnos matriculados. — Curso de 1927-28. — *(Continuación).*

INSTITUTOS	ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA			ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA			TOTAL GENERAL
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Suma anterior....	13.775	2.947	16.722	9.623	770	10.393	23.804	3.440	27.244	54.359
Tortosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	666	79	745	1.041	6	1.047	941	124	1.065	2.857
Valladolid.....	255	103	358	98	10	108	862	98	960	1.426
Vigo.....	151	29	180	»	»	»	245	54	299	479
Vizcaya.....	313	96	409	154	»	154	358	41	399	962
Zafra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	178	82	260	76	8	84	180	30	210	554
Zaragoza.....	649	111	760	905	17	922	430	125	555	2.237
Instituto-Escuela.....	293	229	522	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	522
Totales.....	16.280	3.676	19.956	11.897	811	12.708	26.820	3.912	30.732	63.396

(1) Por el régimen especial de este Centro no existen datos para estos encasillados.

Alumnos matriculados en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Alumnos de ingreso.

CONVOCATORIA DE JUNIO Y SEPTIEMBRE. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO DE ASPIRANTES			ADMITIDOS			NO ADMITIDOS		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.
Alava.....	300	34	334	285	33	318	15	1	16
Albacete.....	143	16	159	140	16	156	3	»	3
Alicante.....	209	20	229	180	17	197	29	3	32
Almería.....	199	44	243	184	41	225	15	3	18
Avila.....	85	24	109	83	22	105	2	2	4
Badajoz.....	275	39	314	252	39	291	23	»	23
Baeza.....	98	36	134	95	25	120	3	11	14
Baleares (Palma de Mallorca).....	202	11	213	172	5	177	30	6	36
Barcelona.....	1.067	277	1.344	926	215	1.141	141	62	203
Burgos.....	117	37	154	82	30	112	35	7	42
Cabra.....	111	19	130	87	15	102	24	4	28
Cáceres.....	154	20	174	121	18	139	33	2	35
Cádiz.....	421	76	497	376	74	450	45	2	47
Calatayud (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.... Las Palmas.....	166	26	192	163	26	189	3	»	3
Canarias.... La Laguna.....	165	45	210	156	44	200	9	1	10
Cartagena.....	148	13	161	147	13	160	1	»	1
Castellón.....	139	12	151	134	12	146	5	»	5
Ciudad Real.....	207	17	224	189	17	206	18	»	18
Córdoba.....	235	42	277	186	26	212	49	16	65
Coruña (La).....	189	37	226	188	37	225	1	»	1
Cuenca.....	74	31	105	66	29	95	8	2	10
Ferrol (El).....	144	32	176	126	28	154	18	4	22
Figueras.....	70	13	83	65	11	76	5	2	7
Gerona.....	95	12	107	76	7	83	19	5	24
Gijón.....	166	15	181	152	15	167	14	»	14
Granada.....	421	114	535	372	104	476	49	10	59
Guadalajara.....	104	17	121	84	12	96	20	5	25
Guipúzcoa.....	251	39	290	180	32	212	71	7	78
Huelva.....	163	13	176	161	13	174	2	»	2
Huesca.....	76	11	87	66	11	77	10	»	10
Jaén.....	125	30	155	121	29	150	4	1	5
Jerez de la Frontera.....	123	17	140	114	16	130	9	1	10
León.....	217	54	271	185	48	233	32	6	38
Lérida.....	129	30	159	122	30	152	7	»	7
Logroño.....	228	38	266	204	30	234	24	8	32
Lugo.....	170	47	217	148	42	190	22	5	27
Madrid..... Cardenal Cisneros.....	1.623	404	2.027	1.599	398	1.997	24	6	30
Madrid..... San Isidro.....	759	227	986	719	204	923	40	23	63
Mahón.....	46	6	52	45	6	51	1	»	1
Málaga.....	278	36	314	253	33	286	25	3	28
Manresa.....	124	45	169	116	42	158	8	3	11
Suma y sigue.....	10.016	2.076	12.092	9.120	1.865	10.985	896	211	1.107

(1) El Instituto de Calatayud no comenzó su actuación hasta el curso 1928-29.

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden de constitución de una ponencia interministerial de Educación física.—Página 821.

Estado.

Real orden anunciando cinco plazas vacantes de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes, de Roma.—Página 822.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 826.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando la apertura de la Escuela no oficial regentada por D. Salvador Ramírez.—Página 827.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Renuncia de Pagador especial.—Página 827.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificación.—Página 827.
Legado de D. Felipe Antonio Martínez.—Autorización para nombrar Maestros.—Página 828.
De D. Martín Angel de Elcano.—Transmutación del fin fundacional.—Página 829.
De D. Juan Díaz Mariaca.—Devolución de cantidad.—Página 829.
Audiencias.—Página 830.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. Cesáreo Sanz Egaña, en el XI Congreso Internacional de Veterinaria, de Londres.—Página 831.*

Dirección general de primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 831.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 831.*

JUBILACIONES.—*Página 833.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento.—Página 834.*
Renuncia.—Página 834.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Nombramientos de Vocales.—Página 834.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Adjudicación definitiva de las obras.—Página 835.*

MUSEOS.—*De Bellas Artes, de Granada. Confirmación en el cargo de Director de D. Manuel Martínez de Victoria.—Página 835.*

EXPOSICIONES.—*Aclaratoria a la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1926. Página 835.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ceses.—Página 836.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—*Facultad de Derecho.—Auxiliaría vacante.—Página 836.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidas en el Comité nacional de Cultura física de la Presidencia del Consejo de Ministros las conclusiones aprobadas por los Profesores de Institutos nacionales, y teniendo en cuenta las referentes a Educación física, previos los acuerdos correspondientes con los Ministerios de Instrucción pública y Ejército y el oportuno informe del Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya una Ponencia integrada por el personal técnico del Comité y del Profesorado de Educación física, para que estudien y propongan soluciones a los extremos que comprenden las citadas conclusiones y de manera especial lo referente a cuestionarios de ejercicios físicos y juegos de los distintos cursos del Bachillerato y proyecto de organización de un Centro de instrucción física para la formación del Profesorado civil de Educación física.

Dicha Ponencia se constituirá por el personal siguiente: Presidente, el Jefe de la Secretaría del Comité nacional de Cultura física, D. Ricardo Malagón Luceño; Vocales: Profesor de Educacion física del Instituto de San Isidro, D. Adolfo Revuelta Fernández; Profesor de Educación física del Instituto del Cardenal Cisneros, D. José Teigell; Profesor de Educación física del Colegio de Sordomudos, D. Juan Prada Pascual; Profesor de Deportes de la Escuela central de Gimnasia, D. José Hermosa Gutiérrez; Profesora de Educación física, D.ª Aurora Navarro Alarcón, y Profesor de Gimnasia, Oficial de la Secretaría del Comité nacional de Cultura física, D. José Canillas Hernández-Elena, actuando como Secretario el último Vocal mencionado.

El personal nombrado para constituir esta Ponencia hará su presentación al ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros el día 5 de Junio próximo, cuya autoridad les dará instrucciones sobre el plan de trabajos a desarrollar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

BERENGUER

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DEL EJÉRCITO.

Señor Presidente del Comité nacional de Cultura física.

(Gaceta del 25.)

Ministerio de Estado.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de lo expuesto en el art. 22 del reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma de 20 de Julio de 1927, ha tenido a bien disponer el primer llamamiento para la provisión de las becas a cubrir el día 1.º de Noviembre próximo, fijando el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Real orden para presentar solicitudes y señalando, al mismo tiempo, el día 10 de Octubre próximo para el principio de la oposición, a fin de que los opositores puedan posesionarse de sus plazas en los principios del año próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

ALBA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

VARIOS

Vacantes cinco plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, dotadas con 6.000 pesetas anuales, se proveerán por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento en la forma siguiente:

Una de Pintura, de figura.
Una de Escultura.
Una de Arquitectura.
Una de Grabados en hueco; y
Una de Música.

Los aspirantes presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Los que aspiren a las pensiones de Pintura, Escultura y Música, acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años.

Los aspirantes a la pensión de Arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobados en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

Los ejercicios de oposición comenzarán el 10 de Octubre próximo.

Cuestionarios que constituyen el programa especial de las preguntas relativas a los ejercicios escritos teóricos de las respectivas pensiones.

PARA LAS PENSIONES POR LA PINTURA Y LA ESCULTURA

Temas de Anatomía artística.

1. Regiones principales del esqueleto y clasificación de los huesos.
2. Caja ósea del cráneo y la de la cara; descripción de sus caracteres.
3. Disposición ósea de la caja del tórax; huesos que la forman y la protegen.
4. Armazón ósea de la región pelviana; partes huesosas que se marcan al exterior en el modelo vivo.
5. Curvaturas y regiones principales de la columna vertebral con relación a las cajas óseas del cráneo, del tórax y de la pelvis.
6. Forma y disposición de los huesos de los miembros superiores; su campo de movilidad.
7. Los huesos del carpo y de la mano; su campo de movilidad.
8. Disposición ósea de los miembros inferiores; posición de los huesos en el muslo y en la pierna; su campo de movilidad.
9. Los huesos del pie; su articulación con los de la pierna; su forma y caracteres; su campo de movilidad.
10. Músculos que se marcan en los movimientos del cuello en su región anterior del torso; diferencias de forma según sus posiciones.
11. Masas musculares que determinan el modelado de la parte anterior del torso; diferencias de forma en diferentes posiciones.
12. Descripción de los músculos que se acusan en la región escapular y dorsal; diferencia de forma en diferentes actitudes.
13. Músculos del hombro y del brazo; sus regiones tendinosas; diferencias de modelado según las diferentes posiciones.
14. Los músculos del antebrazo y de la mano; grupos principales y modelado según su actitud.
15. Masas musculares de la región glútea; su finalidad y diferentes formas de modelado según los movimientos.
16. Grupos musculares que modelan el muslo y la pierna y las diferencias de forma en sus diferentes posiciones.
17. Disposición muscular de la pierna y el pie y partes tendinosas en acción que contribuyen a su modelado.
18. Los músculos cutáneos de la faz; su misión expresiva, cuales rodean los labios y su influencia en el modelado peculiar de la boca y la expresión de la cara.
19. Cartílagos propios que determinan el modelado de la nariz y del pabellón del oído.
20. Descripción del ojo en su forma externa, párpados y cejas; su carácter en las edades, los sexos y las razas.
21. Ideal general del organismo. Las vísceras en la caja torácica y en la región abdominal; sistema venoso y arterial; idea de la vida en estado normal.
22. Los temperamentos; clasificación, diferencia de color y caracteres que los distinguen.
23. Aspectos diferentes de la forma humana en casos anormales de la vida; momentos pasionales y patológicos.
24. Las razas en sus grupos principales; diferencias de forma y de color. Proporciones.
25. La forma humana en su aspecto ideal de perfección; diferentes tipos de belleza creados por las Escuelas de Arte en la antigüedad y en el Renacimiento.

Temas de perspectiva.

1. Razón científica de la proyección cónica como ilusión óptica de la perspectiva.
2. Elementos de que dispone la perspectiva lineal para colocar en un cuadro un punto conocido del espacio.
3. Función que desempeña en la traza perspectiva el plano o línea de horizonte.
4. Lo que significa para el operador el punto de vista y los puntos de concurso fuera del horizonte.
5. El punto de distancia y su función en la escala de profundidades.
6. Medidas coordenadas de profundidad reducidas al campo de operación; trazado.
7. Trazado de curvas geométricas en posición perspectiva sobre planos perpendiculares a los del cuadro.
8. Trazado de curvas geométricas desarrolladas en perspectiva sobre planos oblicuos al del cuadro.

9. Determinar la posición perspectiva de un cono cuyo plano de base forma ángulo de 45° con el plano de tierra.

10. Silueta perspectiva de la sombra arrojada oblicuamente sobre un plano vertical, de una esfera suspendida en el espacio.

11. Colocar en perspectiva el contacto de dos formas cilíndricas iguales.

12. Determinar en forma perspectiva la línea de contacto en una bóveda de cañón al penetrar en la cara conversa de una cúpula.

13. Traza perspectiva de la sombra de una pirámide iluminada de atrás adelante.

14. Trazar en perspectiva las bóvedas de un arco colocado en plano oblicuo al del cuadro.

15. Proyección de la sombra de una columna sobre dos planos, uno vertical y otro horizontal.

16. Caracteres generales perspectivos de una ciudad vista desde una gran altura.

17. Líneas generales en perspectiva de conjunto de un edificio situado en una altura, visto desde muy bajo.

18. La perspectiva aérea en el paisaje y en los efectos de luz.

19. La perspectiva panorámica en su trazado general.

20. Caracteres especiales de la perspectiva escenográfica.

21. La perspectiva decorativa destinada a la pintura de escocias y de techos.

22. La perspectiva en el alto y bajorrelieve.

23. Deformaciones aparentes en las masas arquitectónicas vistas en perspectiva.

24. Aberraciones de la percepción óptica, producidas en determinadas agrupaciones de líneas.

25. Los efectos de la doble visualidad en la ilusión perceptiva.

Historia de las Bellas Artes.

1. El sentimiento de lo bello en la infancia del Arte. Las pinturas en la gruta de Altamira; el arte pictórico en general, su semejanza con el de los pueblos salvajes de nuestros días.

2. Las primeras manifestaciones del arte en Egipto y Siria, belleza y caracteres de sus monumentos en la época menfítica, situación geográfica de estos pueblos.

3. Caracteres generales del Arte en Siria y en Caldea; formas de estilización y materiales empleados en sus obras.

4. El arte egipcio en la época tebana; detalles típicos de su gusto ornamental, su policromía, su monumentalidad.

5. El arte egeo y el arte miceniano. Carácter decorativo de la orfebrería y el relieve de sus vasos y utensilios.

6. El Arte primitivo y arcaico en Grecia; manifestaciones definidas de las formas dóricas y jónicas en el archipiélago y colonias griegas. Idea general de los pueblos del Mediterráneo en esta época.

7. Diferencias y caracteres de las pinturas, las esculturas y formas de los utensilios entre la producción artística del pueblo etrusco y el pueblo ibero.

8. El arte griego en los siglos IV y V antes de Jesucristo. Calamis y Hagélenas, Policicio, Mirón. Ejemplos y cualidades de belleza propias al carácter de las obras de estos artistas.

9. El arte griego en los siglos IV y III antes de Jesucristo. Escopas, Praxíteles y Lisipo; el movimiento y el tipo atlético en el Arte, la escultura policroma en este período. Ejemplos de obras de estos artistas.

10. La pintura, la escultura y la arquitectura griega influyente en la producción y forma de las artes industriales de este pueblo. La cerámica, los pequeños bronces, las figuras de Tanagra, las monedas y los camafeos.

11. El arte griego en los siglos III, II y I antes de Jesucristo. Las escuelas de Rodas y de Pérgamo; el sentimiento dramático en las formas escultóricas. El Egipto y la Siria influídos por el arte griego; la escuela de Alejandría.

12. El arte en Roma en la época de Augusto; el bajorrelieve histórico; el retrato deificado; la escultura alcaizante.

13. Manifestaciones del Arte desde el siglo I al III de nuestra Era, clasificación de los órdenes arquitectónicos por Vifrubio; las pinturas pompeyanas; el florecimiento artístico durante la protección de Trajano y Adriano.

14. Decadencia del arte romano; sus monumentos en las Galias y en Dalmacia; Constantino y Diocesano; primeras manifestaciones del arte cristiano; dominio de este período de las formas simbólicas sobre las formas de imitación.

15. El arte bizantino entre los siglos VII y X; Santa Sofía de Constantinopla y San Vital de Rávena; belleza de sus medios decorativos; los mosaicos, los relieves en marfil, los esmaltes, las telas y la orfebrería.

16. Los visigodos en España; idea de su arquitectura, sus artes suntuarias; las coronas de Guarrazar.

17. El arte árabe; su formación al contacto de los pueblos del Extremo Oriente. Influencias bizantinas en el arte árabe; el arte del Califato de Córdoba y de la dinastía de los Normandos en Sicilia.

18. La arquitectura románica; los Monjes del Císter y de Cluny; monumentos en Francia y en España; Santiago de Compostela; desarrollo de las artes suntuarias en este período; contacto de Europa con los pueblos orientales durante las Cruzadas.

19. La arquitectura de los árabes, los judíos y los mudéjares en España en el siglo XIV. La Alhambra de Granada; el Tránsito y Santa María la Blanca, de Toledo; el Alcázar de Sevilla; la aplicación del ladrillo y el barro esmaltado y la belleza de las formas propias de estos materiales.

20. Las catedrales góticas; elementos artísticos que las componen; diferencias entre el gótico primario y el gótico florido; ejemplos en diferentes países.

21. Los pintores cuatrocentistas italianos desde la escuela de Siena a la escuela de Padova; esto es, de Cimabue, Carpache y Mantegua.

22. Los primitivos flamencos; los hermanos Van Dyck; los Memling y sus contemporáneos.

23. La escuela alemana. Durero y Holbein: sus influencias; las condiciones de su arte; el retrato; la decoración y el grabado.

24. Los grandes maestros del Renacimiento italiano al finalizar el siglo XV; sus obras en Florencia y en Roma; la Pintura, la Escultura y la Arquitectura: L. de Vinci, Rafael y Bounarrotti.

25. La pintura veneciana en los siglos XVI y XVII: Giorgione, Tiziano, Veronés y Tintoretto; la técnica de la pintura al óleo en estos artistas.

26. El renacimiento en España. Carácter de nuestros monumentos; los grandes retablos, la escultura decorativa.

27. Carácter realista de la escultura polícroma española; la imaginería desde Gregorio Fernández hasta Salcillo.

28. Los pintores primitivos de Aragón, Cataluña y Castilla. Estudio de la formación y desarrollo de las escuelas de Levante y Andalucía, creando el siglo de oro de la pintuna española.

29. Florecimiento de la pintura española. El Greco, Ribera, Zurbarán, Velázquez, Murillo y Alonso Cano. Estudio comparativo y concepto estético de sus obras.

30. La escuela flamenca y holandesa en el siglo XVII: Rembrant, Rubens, Van Dyck, Brenghel y F. Hais. El asunto religioso, el retrato y el paisaje en estas escuelas.

31. El arte barroco; los decoradores italianos Bernini, Lucas, Jordán y Tiépolo; técnica de su pintura al fresco.

32. La pintura de paisaje en Italia y Francia en el siglo XVIII; principales maestros que cultivan este género; carácter de sus obras.

33. Desarrollo y movimiento artístico bajo la protección real en el siglo XVIII; establecimiento de las Academias en Francia y los demás países; carácter de su producción artística.

34. El Imperio, sus causas y desarrollo; sentido estético de las obras de Flasman de Ingres, Thorwalsen y Canova.

35. El Arte en España a fines del siglo XVIII y principios del XIX; Bayeu y Goya; variedad de medios empleados por este último.

36. La escuela inglesa en el retrato y el paisaje; caracteres de su técnica.

37. La pintura y escultura romántica, histórica y naturalistas en el sigloXIX; obras notables de este período.

38. La medalla y la placa decorativa entre los escultores modernos; artistas que más se han significado en este arte.

39. Influencias del arte japonés en el arte europeo; sus caracteres propios de belleza y genialidad; su técnica en el dibujo y la acuarela y su carácter decorativo.

40. El aire libre y los luministas y divisionistas contemporáneos.

Historia de la Escultura.

1. El arte de la Escultura en sus orígenes; aspiración natural del hombre hacia las formas de imitación y en sentimiento de lo bello.

2. La Escultura en el arte egipcio primitivo y en la época neolítica; la gran esfinge; los retratos en madera.

3. La escultura egipcia en el período tebano; las estatuas de reyes y de dioses; caracteres de interpretación de estas estatuas; materiales empleados; modos de grabar un geroglífico y ejecutar un relieve.

4 La Escultura en los monumentos de Asiria y Babilonia. Caracteres de sus estatuas y asuntos de sus relieves y materiales empleados.

5. Escultura medo-persa; sus orígenes; caracteres e influencias de los demás pueblos; materiales empleados.

6. Escultura fenicia y hebraica; influencia de los pueblos que lo rodeaban; materiales y procedimientos.

7. Escultura india; caracteres; materiales y procedimientos; situación geográfica.

8. Escultura china y japonesa en los diversos períodos de su historia; materiales y procedimientos; caracteres del arte en ambos pueblos.

9. Orígenes de la escultura griega. Dédalo; los Apolos arcaicos; los frontones de Ejina y de Olimpia; carácter diferente de estas obras.

10. Escultura griega en la época de los grandes maestros; las esculturas de Partenón; el Canón de Policleto; el Diacóbolo de Mirón; carácter especial de estas obras.

11. La escultura de la Escuela Atica; Calamis y Fidias; la escultura criselefantina de la Atenea Partenos y del Júpiter Olímpico.

12. La escultura griega con Escopas, Praxíteles y Lisipo; diferencias de estilo y carácter en las obras de estos tres artistas.

13. La escultura griega en tiempos de los sucesores de Alejandro; las escuelas de Asia Menor; Rodas y Alejandría; obras notables de este período y carácter de las diferentes escuelas.

14. Caracteres de la escultura etrusca; materiales más generalmente empleados en sus obras.

15. La escultura romana en la época de Augusto; los relieves del Arapacis; los retratos más notables de esta época.

16. La escultura arcaizante en Roma; la Diana de Herculano y otras obras de este estilo; sus caracteres y materiales.

17. La escultura latino-bizantina; influencia de los marfiles bizantinos en la escultura decorativa y arquitectónica de este período en Occidente.

18. La escuela romana del pórtico de la Gloria en Santiago de Compostela; su policromía y bellezas de composición.

19. La escultura gótica en las catedrales francesas; tipos especiales de este arte.

20. Renacimiento italiano. Las manifestaciones escultóricas en los batisterios de Pisa y Florencia; progreso entre Nicolás de Pisa y Guiberti.

21. Renacimiento de la Escultura en Italia con el barroquio; Donatelo y Lucas de la Robla; caracteres de las obras de estos artistas; materiales y procedimientos.

22. Apogeo de la escultura italiana; Miguel Angel, Sansobino y Benvenuto Cellini; carácter de sus obras; materiales y procedimientos.

23. Influencias del arte italiano en el renacimiento de los demás países de Europa, especialmente en Francia, Alemania y España.

24. Renacimiento de la Escultura en España con Gil de Siloe, Damián Formen y Torrigiano; la escultura realista de este último. Los grandes retablos.

25. La escultura imperial de Carlos V. Obras de Pompeyo Leoni y de León Leoni; descripción de sus retratos y carácter de su decoración artística.

26. Obras escultóricas de Berruguete, Becerra y Alonso Cano; carácter de su escultura monumental y artística.

27. La escultura polícroma de la imaginería española; importancia de este arte; caracteres diversos de forma y estilo en los artistas que más florecieron en este período.

28. La escultura de Europa durante los siglos XVII y XVIII; artistas que más han sobresalido en Alemania, Italia, Francia y España.

29. Influencia de los escultores franceses e italianos que vinieron a España en el siglo XVIII en nuestro arte nacional.

30. La escultura monumental en España durante el siglo XIX y artistas que más se han caracterizado con sus obras.

31. La Escultura en Europa durante el siglo XIX; obras y artistas más notables.

Elementos de Arquitectura.

1. Arquitectura egipcia; caracteres generales. Elementos sustentantes y sostenidos.

2. Caracteres generales de la arquitectura asiria, caldea y persa.

3. Arquitectura griega. Sus diferentes estilos. El Templo griego.

4. Estilo dórico. La columna. El entablamento.

5. Estilo jónico. La columna. El entablamento.

6. Estilo corintio. La columna. El entablamento.

7. Cariátides. Frontones. Acróteras.

8. Arquitectura romana. Arcos y bóvedas. Diferencias esenciales con la Arquitectura griega en sus elementos principales.

9. Arquitectura bizantina. Bóvedas sobre pechinas.

10. Arquitectura románica. La columna. El arco. La bóveda.

11. Arquitectura gótica. Pilares. Bóvedas. Piñones y gabletas.

12. Arquitectura árabe. Sus características. La columna. Diferentes formas y disposiciones de los arcos.

13. Arquitectura mudéjar. Estudio característico de este estilo.

14. Arquitectura del Renacimiento. Diferentes épocas.

15. Arquitectura barroca. Su decoración.

16. Arquitectura churrigueresca. Elementos de su composición.

17. Arquitectura neoclásica.

Para la pensión por la Arquitectura.

1. Concepto general de la Arquitectura considerada como arte bello. Belleza: sus condiciones en general.

2. Proporción, carácter y armonía de las obras de arquitectura: su importancia y efectos que sus alteraciones producen.

3. Muros. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura. Basamentos.

4. Columnas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura. Ordenes de la Arquitectura.

5. Pilastras. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura. Cariátides y telamones.

6. Arcadas. Su objeto, construcción y decoración. Arcadas sobre pilares; arcadas sobre columnas. Ejemplos de las diversas épocas.

7. Puertas y ventanas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

8. Aticos, cornisas y frontones. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

9. Pisos y bóvedas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

10. Pórticos. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

11. Armaduras y cubiertas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

12. Vestíbulos. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

13. Salones. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

14. Escaleras. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

15. Patios, jardines y fuentes. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la Arquitectura.

16. Arquitectura egipcia. Geografía y topografía del país; razas que lo pueblan; religión, usos y costumbres de sus habitantes; fauna y flora del Egipto y materiales de construcción que se producen. Su influencia en la arquitectura y principales edificios de Egipto.

17. Arquitectura caldea y asiria. Geografía y topografía del país; razas que lo pueblan; religión, usos y costumbres de sus habitantes; materiales de construcción de estos países. Su influencia sobre su arquitectura y principales edificios.

18. Arquitectura persa. Geografía y topografía del país; razas que lo pueblan; religión, usos y costumbres de sus habitantes; materiales de construcción de Persia. Su influencia en la arquitectura y principales edificios persas.

19. Arquitectura india y japonesa. Geografía y topografía de estos países; razas que lo pueblan; religión, usos y costumbres de sus habitantes; materiales de construcción que se encuentran. Su influencia sobre su arquitectura y principales edificios.

20. Arquitectura griega. Geografía y topografía del país; razas que lo pueblan; religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción en Grecia. Su influencia en la Arquitectura y principales edificios de arquitectura griega.

21. Arquitectura etrusca. Geografía y topografía del país; razas que lo pueblan; religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción en Etruria. Su influencia en la Arquitectura y principales edificios etruscos.

22. Arquitectura romana. Geografía y topografía del país; origen de su población; religión, usos y costumbres de sus habitantes; diversos períodos de su Historia y relación e influencia que ha tenido en la Arquitectura. Clasificación de las construcciones romanas según su destino.

23. Arquitectura romana. Materiales de construcción de que disponía el pueblo romano. Organización de sus Sociedades de obreros. Sistemas de construcción generalmente empleados y principales edificios de la arquitectura romana. Edificios abovedados; su construcción y decoración.

24. Arquitectura cristiana. Influencia de la Religión cristiana en la Arquitectura. El templo cristiano; parte de que consta. Clasificación de los diversos períodos históricos de la arquitectura cristiana; sus orígenes y caracteres más esenciales que los distinguen.

25. Estructura del templo cristiano en los primeros años. Materiales y sistemas de construcción empleados. Su decoración. Arquitectura visigoda.

26. Arquitectura bizantina. Su origen; influencia de las diversas artes. Caracteres de esta arquitectura en los diversos períodos de su Historia.

27. Arquitectura bizantina. Elementos, materiales y sistemas más usados. Cúpulas sobre pechinas y apoyos aislados; bóvedas concrecionadas. Estructura y decoración de Santa Sofía, de Constantinopla.

28. Arquitectura románica. Geografía y principales escuelas de esta arquitectura. Causas de su desarrollo y caracteres generales de su estructura y decoración.

29. La arquitectura románica en Francia. Caracteres generales que distinguen a las de sus diversas regiones. La arquitectura románica en Inglaterra y en Alemania.

30. La arquitectura románica en España. Causa de la introducción y desarrollo de esta arquitectura en España. Sus principales monumentos y caracteres que distinguen a los de las diversas regiones y diversas épocas. Materiales y sistema de construcción más empleados.

31. Arquitectura románica. Estructura del templo románico. Iglesias cubiertas de madera y cubiertas de bóvedas. Sus diversas disposiciones. Bóvedas articuladas; sus antecedentes históricos; condiciones de localidad que favorecen su desarrollo. Modificaciones que sufren estas bóvedas hasta llegar a las de crucería.

32. Arquitectura gótica u ojival. Su formación y desarrollo. Geografía de esta arquitectura y escuelas que se forman. Antecedentes históricos de sus elementos constructivos y decorativos; elementos nuevos que se introducen.

33. Arquitectura gótica u ojival. Análisis de las diversas escuelas de esta arquitectura en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y España. Principales monumentos y caracteres que los distinguen.

34. Arquitectura gótica u ojival. Materiales y sistemas de construcción más empleados. Estructura del templo gótico de una, tres y cinco naves abovedadas. Análisis de sus plantas y alzados. Examen de los contrarrestos.

35. Arquitectura gótica u ojival. Bóvedas de crucería en la arquitectura francesa sobre diversas formas de plantas; construcción de sus nervios y témpanos. Modificaciones de estas bóvedas en las arquitecturas inglesa y alemana; causas de estas modificaciones.

36. Arquitectura gótica u ojival. Decoración policroma empleada, pintura en vidrio. Carpintería; su construcción y decoración.

37. Arquitectura árabemahometana. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan en los diferentes períodos de su historia, su religión y costumbres. Orígenes y generación de esta arquitectura y sus principales divisiones; caracteres que distinguen a cada una de ellas.

38. La arquitectura árabemahometana en Siria, Palestina y Egipto hasta el siglo IX, y en Mauritania y España hasta el siglo X. Caracteres generales de composición y decoración en cada una de ellas.

39. La arquitectura árabe en Egipto, Siria, Palestina, Persia e India desde el siglo IX al XI, y en España en los siglos XI y XII. Caracteres que distinguen a estas arquitecturas de las del período anterior. Elementos decorativos propios de las mismas.

La arquitectura árabemahometana en Oriente desde el siglo XII hasta la época moderna; su disposición y elementos decorativos; el barro esmaltado y las estalactitas.

40. Arquitectura turcomahometana posterior a la toma de Constantinopla por los turcos hasta fines del siglo XV. Influencia de la iglesia de Santa Sofía; elementos constructivos y decorativos más usados.

41. Arquitectura mahometana en Occidente. Influencia de los acontecimientos históricos en esta arquitectura; elementos constructivos y decorativos más usados. El barro esmaltado, las estalactitas en bóvedas y arcos; decoración policroma. Materiales y sistemas de construcción más empleados; estructuras de las diversas clases de bóvedas, formas y aparejos de los arcos; bóvedas de crucería del Califato español y bóvedas estalactíticas.

La carpintería arábiga, especialmente en España.

42. Arquitectura cristianomahometana. Su desarrollo en España y Sicilia. Causas de este desarrollo en cada país. Su clasificación y caracteres que cada una de ellas presenta. Diferencias que distinguen a las de España de las de Sicilia.

43. Arquitectura del Renacimiento. Causas de su origen y desarrollo. Caracteres de composición y decoración. Edificios

en que principalmente adquiere vida. Materiales y sistemas de construcción más empleados. Cúpulas; su estabilidad.

44. La arquitectura del Renacimiento en España. Causas de su propagación y caracteres especiales que presenta.

Arquitectura plateresca y grecorromana; principales monumentos y Escuelas. La Catedral de Granada y el Monasterio de El Escorial. Su composición y estructura. Churriguerismo, caracteres de composición y decoración de esta arquitectura.

45. Arquitectura grecorromana en España; causas de su desarrollo. Fundación de las Academias de Bellas Artes; sus enseñanzas e influencias en la Arquitectura. Caracteres de estas construcciones.

La Arquitectura contemporánea. Fases de esta arquitectura; influencias de la crítica, de la Arqueología y de las publicaciones.

46. El hierro en la Arquitectura; su influencia en las formas y proporciones de los edificios. Estudio de las diferentes clases en que la industria suministra el hierro. Construcciones en que principalmente se ha aplicado; historia de su desarrollo; la galería de máquinas de la Exposición de 1889; su análisis.

47. Arquitectura contemporánea. Estructuras metálicas; síntesis de su evolución desde 1890 hasta el día. Las estructuras modernas y el sentido decorativo. Exposición de los diversos criterios adoptados y resumen de su desarrollo y evolución a partir de la Exposición universal de París hasta 1914, y desde esta fecha hasta el día en Europa y Norteamérica.

48. Arquitectura contemporánea. Estructura del hormigón armado. Fundamento del sistema. Síntesis de las diversas teorías que han servido a su aplicación. Resumen de sus evoluciones hasta 1913. Sala de fiestas de Breslau. Resumen del desarrollo de estructuras de hormigón armado desde 1913 hasta el día. Exposición de las diversas tendencias seguidas en edificaciones monumentales e industriales.

Consecuencias producidas por el hormigón armado en la estética de la edificación.

PARA LAS PENSIONES DE MÚSICA

Armonía.

1. Armonía. Su definición y objeto y principios en que se funda.
2. Acordes.
3. Inversiones. Importancia relativa de estos acordes.
4. Del ritmo. Consideraciones.
5. Frases y cadencias.
6. Marchas o progresiones armónicas.
7. Colocación de acordes disonantes sobre la tónica y la dominante.
8. Acordes disonantes artificiales. Formación y clasificación.
9. Resolución y enlace de varios acordes reunidos de séptima por prolongación.
10. Modulación, diversas formas de modular.
11. Alteraciones que no obligan a modular. Alteraciones que exigen una modulación.
12. Notas esencialmente melódicas, extrañas a los acordes.
13. De los retardos. Condiciones en que deben practicarse.
14. Enumeración de los diversos retardos que pueden efectuarse en cada acorde.
15. Del pedal armónico.
16. Acordes alterados o alteraciones de los acordes. Modo de efectuar las alteraciones, sus condiciones y resolución.

Contrapunto.

17. Definición del contrapunto y clases en que se divide.
18. Contrapunto antiguo; sus diversas especies y procedimientos armónicos que le sirven de base.
19. Contrapunto moderno y sus procedimientos armónicos y melódicos.
20. Objeto del contrapunto en la composición musical.
21. Definición de la imitación en general y de cuántas maneras puede hacerse.
22. Definición del canon y clases en que se divide.
23. Procedimiento que debe observarse en la composición de las diversas especies de canon.

Fuga.

24. Definición de la fuga y clases en que se divide.
25. Partes esenciales de que consta la fuga. Definición de cada una de las partes que constituyen la fuga y cuáles son sus particularidades.
26. Modulaciones que deben hacerse en la fuga vocal.

Composición.

27. Definición de la melodía y acepciones que tiene esta palabra en la composición musical.
28. Clases en que se divide la melodía, considerada como sinónima de canto.
29. Definición del discurso musical y cuáles son sus particularidades.
30. División y subdivisión del discurso musical.
31. Condiciones que ha de tener una composición para ser verdaderamente bella.
32. Definición de los géneros de la composición musical y particularidades de cada uno de ellos.
33. Metrificación poética aplicada a la composición.
34. Definición del verso y manera de medirle. Licencias poéticas en la versificación.
35. Definición de las clases de acentuación de los versos y sus particularidades.
36. Definición de la rima y cómo se efectúa la consonancia y asonancia de los versos.
37. Definición de la cesura y hemistiquio.
38. De la orquesta e instrumentación.
39. Definición de la orquesta y de qué se compone.
40. División y clasificación de los instrumentos que forman la orquesta; instrumentos más usuales en la banda y particularidades que lo caracterizan.

Crítica.

41. Estudio crítico de una sinfonía clásica libremente elegida.
42. Estudio crítico de una ópera famosa libremente elegida.
43. Estudio histórico-crítico de un compositor extranjero.
44. Idem íd. español.

Nota. De las tres preguntas a que se refiere el apartado 3.º del art. 43 del reglamento, una de ellas habrá de ser precisamente de las cuatro últimas que forman el grupo Crítica.

Madrid 20 de Mayo de 1930.

(*Gaceta* del 24.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Bethencourt Viejobueno, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Paula B. Palencia Gallardo, Auxiliar de primera clase, electa, de este Ministerio, con destino en la Biblioteca provincial de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda posesionarse del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en 24 de Octubre de 1922, autorizó la apertura en la calle de Bellido, número 7, de la ciudad de Jaca, de la Escuela no oficial para niños y niñas, de la cual era, y sigue siendo, Director el Maestro y Pastor evangélico D. Salvador Ramírez y Martínez de Castilla.

Continuando la enseñanza, se formuló denuncia de anormalidad en ella por el señor Obispo de Jaca, suponiendo que coincidían en las enseñanzas los actos del culto evangélico, e invocando la inspección episcopal a que se refieren los cánones 1.372 y 1.382 del Código del Derecho canónico de la Iglesia Católica de 1919, y los artículos 295 y 296 del Concordato de 1851 de España y la Santa Sede.

En consecuencia, la Dirección general de primera enseñanza, en 28 de Octubre de 1929, dictó orden comunicada el 20 de Enero de 1930, acordando la clausura, contra la cual, en alzada, reclamó el Director de la Escuela en 1.º de Febrero último, recurso que por la Dirección general se acordó pasara a informe del Consejo de Instrucción pública.

Durante la tramitación del recurso se hubieron de cerrar por la Alcaldía todas las Escuelas de Jaca, por una epidemia de sarampión, levantándose el cierre al terminar la dolencia contagiosa, sin haberse comunicado el levantamiento a la Escuela de que es Director el Sr. Ramírez,

Considerando que para la resolución definitiva del expediente precisa legalmente el dictamen pendiente del Consejo de Instrucción pública, en el cual se habrá de apreciar cuanto se refiere a las condiciones higiénicas, éticas y reglamentarias, precisas e inexcusables en toda Escuela no oficial;

Considerando que la Constitución de la Monarquía es de cumplimiento inexcusable, y que los derechos constituídos legalmente al amparo de los artículos 11 y 12 de la misma no pueden declararse en suspenso durante la tramitación de una denuncia y un expediente, ni mientras se tramita un recurso de alzada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se resuelva en definitiva el expediente se puede mantener abierta la Escuela no oficial de la ciudad de Jaca (Huesca), de la calle de Bellido, núm. 7, que dirige D. Salvador Ramírez y Martínez de Castilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar, por cambio de residencia, a D. Nicolás Arias Andreu, la renuncia del cargo de Pagador de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas Populares Gratuitas, instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, en Carmona (Sevilla);

Resultando que dicho excelentísimo señor, por testamento ológrafo, protocolado en Carmona, ante el Notario D. Antonio Jurado Rueda, a 21 de Marzo de 1911, ordenó la fundación de aquellas Escuelas;

Resultando que la Fundación posee actualmente los siguientes bienes:

		Pesetas.
1.º	La casa núm. 21 de la calle de Domínguez Pascual, de la ciudad de Carmona, adjudicada a la Fundación en	40.000,00
2.º	Un cortinal en la calle León de San Francisco, de la misma ciudad (donde existen edificaciones de la otra Obra pía de cultura fundada por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, hijo del causante), valorado en	7.000,00
3.º	En títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España, 492.500 pesetas nominales, que importaron efectivas.....	374.135,79
4.º	En cuenta corriente, en el mismo Banco...	11.182,31
5.º	En poder del Patronato.....	2.837,58
	Total.....	435.155,68

Resultando que el fundador estableció que el patronazgo y la administración correrían a cargo de una Junta cívica, presidida por el Alcalde de Carmona y constituída por el Cura párroco de la iglesia en donde se hallaren enclavadas las Escuelas y de cinco vecinos honrados, domiciliados y residentes en la misma zona escolar, con obligación de rendir cuentas; elegidos: el Párroco, por los padres de familia pobres; y los demás Vocales, por los cincuenta mayores contribuyentes por territorial;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescriptas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del aludido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no sólo ocurre aquí, sino que de un modo concreto la impuso;

Considerando que los bienes fundacionales han de hallarse invertidos en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación, excepto los que sea preciso

conservar en otra forma para el levantamiento de las cargas de la Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas Populares Gratuitas, instituída en Carmona (Sevilla) por el excelentísimo Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, Senador vitalicio que fué.

2.° Que se reconozca como patronos de la misma: al señor Alcalde de Carmona (que actuará de Presidente), al señor Cura párroco de la iglesia enclavada en la zona en que funcionen las Escuelas (elegido en la forma establecida por el causante) y a los cinco vecinos que designen los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que los valores que hoy posee la Fundación se depositen en el Banco de España, a nombre de la misma, y que una vez instaladas las Escuelas, los que resten se inviertan en láminas intransferible de la Deuda interior del Estado, al 4 por 100, a nombre también de la Obra pía; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada el 24 de Diciembre último por el Patronato de la Fundación de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata para Escuelas en Camporrobles, Caudete y Mira, acompañando el informe emitido por el Tribunal de oposiciones para la provisión de la Escuela de niños de Camporrobles, por si se creyese que era llegado el momento de introducir entre las condiciones que habían de reunir los aspirantes alguna modificación con miras al mayor fruto de la enseñanza;

Resultando que en la certificación del Tribunal a que se alude se manifiesta que con las limitaciones de edad y estado que figuran en las cláusulas fundacionales ha de resultar siempre muy difícil poder elegir personal de competencia, toda vez que por la edad exigida o la circunstancia de que hayan contraído matrimonio es casi seguro que los Maestros de mérito han resuelto ya su independencia económica y no acuden a los concursos de la Obra pía;

Resultando que por decreto marginal de esa Dirección general del digno cargo de V. I. pasaron los documentos a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, oídas la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa;

Resultando que por indicaciones de la Inspección de primera enseñanza el Patronato concretó su petición en oficio de fecha 11 de Febrero último, en el sentido de la conveniencia de modificar las condiciones establecidas por la escritura fundacional para el nombramiento de los Maestros, de conformidad con el criterio del Tribunal de las últimas oposiciones celebradas, al objeto de modificar únicamente las que se refieren a la edad y estado, tanto de los Maestros como de las Maestras, acomodando la cláusula a lo legislado para la provisión de las Escuelas nacionales en propiedad, por entender que de este modo ha de ganar mucho la enseñanza en las Escuelas de Patronato;

Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza han informado en favor de la modificación de las cláusulas 37 y 41 de la escritura fundacional, y en el propio sentido ha emitido el suyo la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que la cláusula 37 de la escritura constitutiva otorgada el 13 de Enero de 1806 dice así:

«No podrán ser elegidos para Maestros mozos solteros, a no tener una edad madura, que ha de pasar de treinta y cinco años, ni tampoco religiosos de religión alguna, ni que se hayan secularizado, ni expulsados de ella, y quieren los señores otorgantes que esto jamás se pueda alterar, ni admitir interpretación. Tampoco podrán servir este empleo los Sacristanes, ni otros que tengan oficios que los distraiga de las obligaciones»;

Resultando que la cláusula 41 de la propia escritura dispone que «no han de poder ser elegidas para este empleo mujeres que no pasen de treinta años, a no ser mujer casada, y quedará al arbitrio de los señores patronos poner edictos, o sin ellos nombrar la persona que juzguen conveniente, estando seguros de sus buenas costumbres, genio pacífico e idoneidad para el desempeño de su ministerio»;

Considerando que el modificar las condiciones restrictivas de que los Maestros aspirantes a estas Escuelas del Patronato sean casados o mayores de treinta y cinco años no redundará más que en provecho de la selección de los Maestros, por cuanto podrán acudir a las oposiciones Maestros de mérito ahora eliminados, ya que el Maestro que se casa joven es de presumir que ha resuelto su independencia económica, y el que no ha conseguido resolverla a los treinta y cinco años, en la mayoría de los casos no es ilógico afirmar que tiene por causa su falta de aptitudes;

Considerando que la modificación que se propone es provechosa para el mejor rendimiento de las Escuelas del referido Patronato y con ella se completa el pensamiento del fundador, ya que su ánimo fué que las Escuelas que fundaba fueren lo posiblemente perfectas, y que la actuación pedagógica de los que las regentasen dieran el máximo rendimiento;

Considerando que asignada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el núm. 2.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la facultad de modificar las Fundaciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, es evidente le corresponde también la de acomodar a ese estado de realidad determinados extremos de una Fundación, cuales son, en el caso presente, la de reducción de edad para opositar, y la de suprimir de estado de soltería para desempeñar Escuela;

Considerando que los artículos 64 y 65 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, exigen tan solo la edad de veinte años para tomar posesión de Escuela nacional y su alta en el Escalafón, y que a esa fijación ha precedido la experiencia adquirida de la posibilidad de capacitarse en dicha edad para regirlas, criterio que por analogía puede ser aplicado a las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado, autorizando, en consecuencia, al Patronato de la Fundación de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata para nombrar Maestros o Maestras de las Escuelas fundacionales a aquellos aspirantes que tengan cumplidos los veinte años de edad, fijando libremente la que ha de exigirse, como mínimo, si lo conceptúan necesario o beneficioso, y sin distinguir entre casados o solteros, ya que pueden ser nombrados indistintamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 28 de Enero de 1928 (publicada en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del mismo mes), entre otros extremos, se resolvió:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la Obra pía instituída por D. Martín Angel de Elcano, en Ilurdoz (Navarra).

2.º Confiar interina y circunstancialmente su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que por dicha Junta se procediese:

a) A incautarse de la lámina de la Deuda pública que constituye el capital fundacional.

b) A practicar las gestiones necesarias para el cobro de los intereses que no hubiesen caducado, los cuales acumularía al capital fundacional por medio de otra lámina intransferible de la misma Deuda, siempre que su cuantía lo consintiese o, en su defecto, los conservase en depósito hasta que ello pudiera ser.

c) A instruir el oportuno expediente a fin de averiguar quién fuese el culpable de no haberse cobrado los intereses de la referida lámina desde 1.º de Enero de 1909, al objeto de poderle exigir el resarcimiento de los daños causados a la Fundación; y

d) A incoar el necesario expediente de transmutación de fines fundacionales.

Resultando que la Junta de que queda hecho mérito, en oficio fecha 16 de Enero último, ha manifestado:

1.º Haberse incautado de la lámina referida, habiendo cobrado los intereses devengados por la misma desde 1923 a 1929, importantes en junto 89,93 pesetas, que obran en su poder.

2.º Que, a su juicio, lo más acertado será aplicar, en lo sucesivo, los intereses fundacionales a premios para los alumnos que se distingan por su aplicación y asiduidad de la Escuela nacional de Ilúrdoz; y

3.º Haber practicado gestiones encamindas a averiguar quién fuese el causante de no haberse cobrado los intereses de la lámina en cuestión desde 1909, las cuales no dieron resultado alguno positivo, pues únicamente se ha podido saber que tal lámina estuvo en poder de D. Remigio Lecumberri, vecino de Ilúrdoz, quien ha declarado que la recibió hacia el año 1918 de D. Hilarión Gómez (fallecido) a la sazón Párroco del citado Ilúrdoz; que hacia 1920 se la entregó a D. Esteban Munárriz, Párroco del citado lugar; que le consta que en 1914 se nombró apoderado para el cobro de los intereses de referencia a D. Martín Gurbindo, vecino de Pamplona, y, por último, que también le consta que tanto éste como posteriormente el Sr. Munárriz hicieron gestiones para el referido cobro de intereses sin conseguirlo.

Resultando que concedida, a los efectos de la transmutación de fines fundacionales, audiencia a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que, partiendo de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en concepto de patrona interina de esta Fundación, la propuesta de la nueva inversión que debe darse a las rentas del capital fundacional, no es necesario que informe en este expediente, ya que su dictamen, lógicamente, habría de ser una ratificación de tal propuesta;

Considerando que, habiendo sido la voluntad del Sr. Elcano única y exclusivamente fomentar la enseñanza en el pueblo de Ilúrdoz, no son de aplicación al caso las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y sí las del de 15 de Julio de 1921, ya que con el nuevo destino que para las rentas fundacionales propone la Junta se sigue cumpliendo, en lo posible, la voluntad del instituidor.

Considerando que las 89,93 pesetas que, procedentes de intereses atrasados obran en poder de dicha Junta provincial de Beneficencia, son bastantes para adquirir un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 500 pesetas nominales, que después deberá convertirse en inscripción intransferible a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que las diligencias practicadas a fin de averiguar quién fuese el culpable de no haberse cobrado los intereses del capital fundacional desde 1909, deben proseguirse haciendo declarar a todas aquellas personas a que ha aludido el Sr. Lecumberri, sin perjuicio de las demás diligencias que el probado celo de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra estime pertinentes y puedan desdecirse de las referidas declaraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que, a partir de esta fecha, se tengan por transmutados los fines de la Obra pía, instituída en favor de la enseñanza de Ilúrdoz (Navarra), por D. Martín Angel de Elcano, en el sentido de aplicar sus rentas a premios para los alumnos más aplicados y asiduos de la Escuela nacional de dicha localidad.

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se inviertan las cantidades que, procedentes de intereses atrasados, obran en su poder, en una lámina intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello al Ministerio.

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que por la referida Junta se prosigan las diligencias encaminadas a averiguar quién fuese el culpable de no haberse cobrado los intereses del capital fundacional desde 1909, recibiendo declaración a las personas aludidas por el Sr. Lecumberri, y ampliándolas con aquellas otras diligencias que el celo de la citada Junta estime pertinentes y puedan deducirse de las aludidas declaraciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obranen este Ministerio con relación a la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de Hueto de Abajo (Alava) por D. Juan Díaz Mariaca;

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1928, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio del 24, entre otros extremos, se dispuso:

a) Que el Patronato de dicha Fundación interesase con toda brevedad del Ayuntamiento que devolviese a la misma todas las cantidades que de ella había percibido indebidamente, por error, desde 1913 inclusive (que se hacían ascender a 7.026,37 pesetas), de cuya suma se le declaraba deudor, o en su defecto, que acordase la devolución, al menos en la forma y cuantía que las hubiera ido percibiendo él, mandando al Protectorado, en este caso, copia autorizada del oportuno acuerdo; y

b) Que el mismo Patronato practicase lo necesario para inscribir los inmuebles pertenecientes a la Obra pía en el Registro de la Propiedad, incoando, al propio tiempo, el oportuno expediente especial por si procediese la venta de los mismos en pública subasta;

Resultando que el Ayuntamiento de Los Huetos, al que pertenece Hueto de Abajo, se dirigió a este Ministerio, manifestando que la cantidad de que se le declaraba deudor no era realmente la percibida, habiendo invertido lo cobrado en atenciones de primera enseñanza; y que no veía inconveniente en que se efectuase la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, siempre que se reconociese que los pueblos habían contribuído a la construcción de la casa del Maestro, aportando la madera de los montes comunales y la piedra, mas su acarreo, para si lo estimaba conveniente poder reclamar la parte que le correspondiese, ya que en dicho inmueble se halla instalado el salón de sesiones municipales y el Ayuntamiento se considera copartícipe del mismo;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 19 de Octubre de 1929, se dispuso:

1.° Que se declarase firme y subsistente la Real orden de 9 de Julio de 1928, debiendo exigirse del Ayuntamiento que, sin dilaciones ni excusas de clase alguna, procediese a cumplir cuanto en la misma se mandaba.

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia diese cuenta a este Protectorado de la ejecución de aquella; y

3.° Que el Patronato manifestase qué parte del edificio se construyó con fondos del mismo; si el pueblo contribuyó con algo, y si procedió convenio entre él y el Municipio para cooperar a las obras, así como para la instalación del Ayuntamiento en parte del local;

Resultando que el Ayuntamiento de Los Huetos, en sesión celebrada el 4 de Noviembre último, después de reiterar que su conducta fué siempre de amor a la cultura, reconoció la deuda que se le imputa con relación a la Obra pía de que se viene haciendo mérito; pero no a la cuantía exigida, 7.026,37 pesetas, sino por 6.384,96 que es lo que dice haber recibido realmente de la Fundación desde 1913 hasta 1924, inclusives, a razón de 133,02 pesetas trimestrales;

Resultando que en dicha sesión acordó reintegrar la indicada cantidad en la misma forma en que la percibió;

Resultando que, revisadas las cuentas obrantes en este Protectorado, aparece que los ingresos anuales de la Fundación de que se trata ascienden a 591,20 pesetas (que es lo que al 3,20 por 100 líquido producen las 18.475,97 pesetas nominales en láminas intransferibles de la Deuda pública a que asciende el capital fundacional) de las que, deducido el 10 por 100 de premio de administración que percibió el Párroco, en concepto de patrono, o sean, 59,12 pesetas, queda un líquido de 532,08 anuales, que es lo que realmente reconoce el indicado Municipio ser en deber;

Resultando que con motivo de las incidencias de que queda hecha mención se hallan pendientes de censura las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1919 a 1925;

Resultando que han sido remitidas unas certificaciones acreditativas de que en el año 1859 y siguientes, el Ayuntamiento acordó reparar y ampliar el edificio Escuela, que se sostenía con recursos de una Fundación, formalizándose los oportunos planos y presupuesto;

Resultando que ello parece demostrar que, efectivamente, en el local Escuela el Ayuntamiento hizo obras de ampliación, pero sin que pueda determinarse por la simple lectura del presupuesto el alcance de las citadas obras, ni precisar de manera concreta si dichas obras se hicieron en local distinto del que pertenece a la Fundación o en el que era propiedad de la misma;

Resultando que no queda debidamente aclarado cuanto se pidió al Patronato de esta Obra por el apartado 2.° de la orden de esa Dirección general fecha 19 de Octubre último;

Considerando justo reconocer que la cantidad adeudada por el repetido Ayuntamiento es la de 6.384,96, pesetas en vez de las 7.026,37 que se le tenían reclamadas, ya que la diferencia existente entre ambas sumas representa el importe de los gastos de administración que tiene derecho a detraer el patrono;

Considerando que habiendo propuesto el indicado Municipio devolver a la Fundación las 6.384,96 pesetas de que queda hecho mérito, en la misma forma que las percibió de ella, debe aceptarse;

Considerando que, en su consecuencia, procede devolverle las cuentas de 1919 a 1924, sin que recaiga sobre ellas acuerdo alguno, abriéndose expediente especial para la censura de las de 1925 y debiendo reclamarse al patrono las de 1926 a 1929, ambas inclusive;

Considerando que también debe reiterarse al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia de Alava el envío de una información minuciosa acreditativa de los extremos a que se refiere el apartado 2.° de la orden de esa Dirección general de primera enseñanza de 19 de Octubre de 1929, acompañando un plano del edificio en que quede perfectamente determinada la parte que fué construída con fondos del Ayuntamiento o su equivalencia, si no pudiera separarse del resto del inmueble,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se declare que la cantidad que adeuda el Municipio de Los Huetos (Alava) a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Hueto de Abajo por D. Juan Díaz de Mariaca, es la de 6.384,96 pesetas, la cual ha de devolver por trimestres, a razón de 133,02 cada uno, durante doce anualidades que eran las que se le imputaba deber y ha reconocido, o sea, desde 1913 hasta 1924, inclusives.

2.° Que se devuelvan al Patronato las cuentas correspondientes a los años de 1919 a 1924, ya que, reconocida por el Ayuntamiento la deuda, no tiene objeto su censura.

3.° Que a las cuentas que, en lo sucesivo, rinda el Patronato, se una la reglamentaria *Relación de acreedores y deudores*, en la que figure bajo aquel concepto el Ayuntamiento de Los Huetos, por las expresadas 6.384,96 pesetas, cantidad que irá disminuyendo gradualmente a medida que vayan haciéndose los oportunos reintegros trimestrales, hasta su total extinción.

4.° Que se abra expediente especial para la censura de las cuentas de 1925.

5.° Que se reclamen del Patronato las cuentas de 1926 a 1929, las cuales habrá de presentar en el improrrogable plazo de dos meses, a contar de la notificación de estos acuerdos; y

6.° Que se reitere al indicado Patronato y a la Junta provincial de Alava el envío a este Protectorado de la Beneficencia particular docente de una información acreditativa de los extremos a que se refiere el apartado 2.° de la orden de esa Dirección general de primera enseñanza, fecha 19 de Octubre último, acompañando un plano del edificio al objeto de determinar, a ser posible, la parte del mismo que fué levantada a expensas del Ayuntamiento y, en todo caso, su valor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Salamanca por D.ª Josefa Vicente Lorenzo, denominada de D. Primitivo Vicente Lorenzo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 26.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída en Montellano (Sevilla), por D. Pedro Ruiz Ramos, denominada Fundación Ruiz Ramos. — Escuelas Salesianas de Dom Bosco.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días la-

borables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Lanciego (Alava), por D. Agustín Yurre, denominada Escuela de niñas.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante los días 2 al 9 de Agosto próximo se celebrará en Londres el XI Congreso Internacional de Veterinaria, bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey Jorge V de Inglaterra y S. A. R. el Príncipe de Gales; y como la importancia que para nuestra nación y principalmente para la Veterinaria española ha de ofrecer este Congreso, aconseja la asistencia al mismo de una personalidad de bien destacada autoridad profesional que pueda ostentar dignamente la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en tan trascendental Certamen Internacional;

Teniendo en cuenta que D. Cesáreo Sanz Egaña, Profesor Veterinario y Director del Matadero y Mercado de ganados de Madrid, ostenta aquella cualidad y además ha sido nombrado por el Comité Nacional de Iglaterra Delegado en España para organizar el Comité español colaborador de este Congreso y Ponente oficial para uno de los temas científicos de las sesiones generales del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se le nombre representante oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el citado XI Congreso Internacional de Veterinaria de Londres, en consideración a sus títulos arriba consignados, y que esta representación se le confiera con carácter honorario y gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Procopio Domínguez, Maestro de Villarino de los Sires (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julio Muñoz Gratacós en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Teófila Armas Mérida en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de La Laguna,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Alcacer Muñoz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Pascual Chuliá Espí en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. José María Avellana Portella en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Turró y Corominas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Megías Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Floriana Vicente Garretas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Ramos Pájaro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Pérez Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Alberto Bormín Cortés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Palma de Mallorca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Luz Lema Díaz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Víctor Fajardo Romay en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Fausto Emilio del Cerro Sanz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia López Borrás en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Celestino Fierro y Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Vicente Díaz Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Aznares Samitier en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Fuentes Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Abril del corriente año el Maestro de la Escuela nacional de Lazado, D. Patricio González Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Abril del corriente año la Maestra de la Escuela nacional de Binisalem, D.ª Catalina Grau Nicolau, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por corresponderle cesar en 30 de Abril del corriente año como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Alquería de Aznar a D.ª Concepción Alemany Pellicer, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 del corriente el Maestro de esa capital, D. Gregorio Valerio Lario, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 del corriente la Maestra de Senmanat, D.ª Joaquina Carbonell Pila, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Abril próximo pasado, el Maestro de la Escuela nacional de San Jorge (Ayuntamiento de Lorenzana), D. Luis Longarela Monasterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por corresponderle cesar en 5 de Abril último, como Maestra sustituída de la Escuela graduada de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), a D.ª Dolores Navas y Díaz, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Joaquín Beleta Gassull Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cabrera de Mataró (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada de su cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panes, de esa provincia, D.ª Ascensión Presa Laso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Roberto Alarcó y Alarcó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Arturo Cortés Ortiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Miguel Bermude Baviera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Francisco Gutiérrez de Bárcena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada el 26 de Febrero del corriente año para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de esta Corte;

Resultando que anunciada la subasta para el día 22 de Febrero y suspendida para el día 26 por no haberse recibido contestación de diversos Gobernadores, constituída la Mesa y cumplidas las formalidades que previene la instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los 19 pliegos presentados para optar a la contrata de las obras, y siendo la mejor proposición la presentada por D. Ramón de Aguirre García, que hizo una baja del tipo fijado, ascendente a 30,5 por 100, por cuya razón la Mesa adjudicó provisionalmente a dicho señor Aguirre el servicio subastado;

Resultando que en el momento de la adjudicación, uno de los proponentes, D. Benjamín Melús Liñán, protestó de la adjudicación acordada por no ser el documento que aportaba el Sr. Aguirre justificativo de haber hecho el depósito de 14.580 pesetas, sino el provisional, en donde se dice: «El citado documento será nulo y sin ningún valor si en su equivalencia no se expide el correspondiente resguardo talonario», y, además, no haber acompañado el adjudicatario a la proposición el documento relativo a obreros y retiro de los mismos, a lo que adujo el adjudicatario que era esta la primera obra en la que intentaba tomar parte, por lo que no disponía de documento relativo a obreros y retiro, si bien contraía la obligación de pagar los jornales procedentes;

Resultando que con fecha 1.° de Marzo dicho Sr. Melús presentó en el Ministerio instancia ratificando la propuesta que hizo en el acto de la subasta, y solicitando fuese anulada la adjudicación acordada y examinadas de nuevo las demás proposiciones presentadas y admitidas;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el apartado *G)* del art. 5.° del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 pasó el expediente a la Asesoría jurídica, que informó en el sentido de proceder fuese desestimada la reclamación del Sr. Melús y adjudicadas definitivamente las obras a D. Ramón de Aguirre García;

Considerando que según resulta del expediente y del texto del acta de la subasta, ésta se ha celebrado con arreglo a las disposiciones e instrucciones vigentes en materia de contratación;

Considerando que la propuesta formulada por D. Benjamín Melús Liñán carece de base cierta, ya que la fundamenta en no presentar el adjudicatario el resguardo definitivo del depósito y sí uno provisional, en cuyo pie se dice «que será nulo y sin ningún valor si en su equivalencia no se expide el correspondiente resguardo talonario»; esto se refiere, como la misma factura expresa, para devolución del depósito hecho por el depositante cuando a éste no le ha sido adjudicado el remate, pero no a su valor y efectividad en el acto de la subasta, ya que el Estado no persigue otro fin con el depósito que el de que quede establecida la garantía en favor de él, de que los concursantes presenten sus proposiciones con ánimo de concursar y firmar la correspondiente escritura, y no la de obtener ventajas determinadas, caso de una adjudicación a su favor.

Considerando que dicha garantía queda igualmente establecida, ya presente el interesado el resguardo provisional, acreditativo de haber constituído el depósito en la Caja general, documento que presentó el Sr. Aguirre, o el resguardo definitivo, que es la carta de pago, pues lo mismo uno que otro sirven para acreditar que el interesado constituyó el depósito preciso para concurrir a la subasta;

Considerando que, a mayor abundamiento, en el presente caso el Sr. Aguirre ha presentado la carta de pago coincidente en un todo con el resguardo provisional, que justifica que con fecha 17 de Febrero de 1930, es decir, muy anterior a la subasta, quedó por dicho señor constituído el depósito, con lo cual se evita en absoluto todos los peligros que el reclamante señala para el Estado en su instancia como posibles;

Considerando que, por lo que respecta a la manifestación del Sr. Melús de no presentar el adjudicatario el documento acreditativo de pagar el retiro obrero desde el momento en que el interesado declara que la obra que concursa es la primera que va a ejecutar por su cuenta como contratista de obras, lo que acredita con el acta de la contribución industrial, dada con fecha 16 de Febrero pasado; es decir, días antes de celebrarse la subasta, no viene obligado a presentar recibos acreditativos del pago del retiro obrero, ya que no teniendo obreros, difícilmente puede pagar el recibo correspondiente;

Considerando que siendo la mejor proposición la presentada por D. Ramón de Aguirre García, que se compromete a efectuar el servicio con el 30,5 por 100 de rebaja de la cantidad tipo, a éste debe adjudicarse definitivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que sea desestimada en todas sus partes la reclamación que contra la adjudicación de las obras a D. Ramón de Aguirre García formula D. Benjamín Melús y Liñán.

2.° Se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de esta Corte, a D. Ramón de Aguirre y García, en la cantidad de 337.668,97 pesetas, que es el resultado de deducir 148.185,66, 30,5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, rebaja obtenida en la misma; debiendo darse de este acuerdo el oportuno traslado al reclamante, Sr. Melús, a los efectos procedentes, y al Decanato del Colegio notarial a los de la correspondiente escritura de contrata, previa la constitución por el rematante de la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, y en cumplimiento de los demás requisitos que previenen las disposiciones vigentes y los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Granada, a D. Manuel Martínez de Victoria y Fernández de Lieneres, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, asignada a dicha plaza en el capítulo 13, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, y cuya gratificación le será satisfecha desde el 1.° de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a que la letra de la regla 3.ª de las dictadas en la Real orden de 16 de Febrero de 1926, aclaratoria del reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes no resulta todo lo normal que debiera ser para el propósito con que fué escrita, toda vez que, según ella y en términos absolutos, se adjudica a los Presidentes de los Jurados de recompensas un doble voto con eficacia decisiva en todas las resoluciones, siendo conveniente concretar que esa atribución

se refería al caso de empate, así como modificar, con el mayor respeto para los sufragios emitidos, la autorización en dicha regla otorgada para que los Jurados actúen, cualquiera que sea el número de Vocales a que hayan quedado reducidos por renuncia de propietarios y suplentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el doble voto atribuído por la referida Real orden a los Presidentes del Jurado de recompensas de la Exposición nacional de Bellas Artes, se entenderá en el sentido de poderlo aplicar únicamente para decidir los casos de empate que puedan presentarse.

2.º Que si dichos Jurados, por renuncia de propietarios y suplentes, quedasen reducidos a menor número de Vocales de los señalados en el reglamento, necesitarán para su actuación constituirse por lo menos con tres de aquéllos, a falta de cuyo número se completará el de cinco con Jurados nombrados de Real orden por este Ministerio, dando para ello preferencia a los especialmente competentes entre los anteriormente nombrados para el Jurado de admisión y colocación de las obras que han de ser juzgadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La decretada constitución del Patronato de la Biblioteca Nacional, que en día próximo tomará posesión y entrará en el ejercicio de las funciones que se le confieren, en virtud del Real decreto de 15 de Mayo, presupone la conveniencia de que en las secciones de la misma Biblioteca se prepare una intensa labor renovadora, no siempre compatible, y con frecuencia no agradable, para las personas que durante muchos años formaron sus hábitos de trabajo, acomodándolos a los precedentes y al *statu quo*.

Este mismo resulta ahora, aparte de ello, más hondamente quebrantado por los desgraciados sucesos de las tan constantes como sistemáticas sustracciones de libros, grabados, folletos, etc., cuya responsabilidad directa está sometida a los Tribunales de Justicia en el orden criminal.

El hecho, reglamentario o no, de que de las sustracciones, tan varias y frecuentes, no existan en este Ministerio, al parecer, comunicaciones escritas, ni en la propia Biblioteca expedientes administrativos al caso, como el de que el libro de actas de las Juntas de Jefes de la Biblioteca hállese interrumpido, sin duda por falta de sesiones, desde 1904, son antecedentes que aconsejan que antes de la toma de posesión del Patronato y otras resoluciones designatorias de alto personal se acuerde previamente, aunque interinamente, respecto del Subjefe, Secretario y Jefes de sección.

La ley general de Presupuestos del Estado de 1930, sin precedente legal, ha establecido la unicidad de títulos de los Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, desapareciendo sus anteriores títulos de Inspectores primeros o segundos, Jefes de primero, segundo y tercer grado, y Oficiales de primero, segundo y tercero. En natural e implícito, aunque provisional, cumplimiento de dicha reforma, es del caso prescindir del antiguo criterio, que llevaba forzadamente a las Jefaturas de secciones y establecimientos al funcionario del Cuerpo de más categoría en él, o al menos de más antigüedad, ofreciéndose ahora potestiva en la administración suprema del servicio confiado al Ministerio la designación de Jefes de sección o de establecimientos en uno de los funcionarios facultativos, es decir, lo que tradicionalmente está establecido en los cargos universitarios y de otros Establecimientos de enseñanza, en los cuales los Rectores, Decanos y Directores pueden figurar en muy distintas escalas de los respectivos Escalafones, llevando investidura de autoridad muchas veces quien no es de los más antiguos ni de más categoría.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º El cese, en cuanto a sus funciones de gobierno y administración, del Jefe segundo de la Biblioteca Nacional, Secretario de la misma y Jefes de las secciones de Raros, Varios, Bellas Artes, Catalogación, Indice, Registro, Salón, Depósito y Revistas, continuando en el servicio de Bibliotecarios ínterin se les destine para establecimientos del Cuerpo en la capital, para lo cual solicitarán previamente los que entiendan ser más indicados, según sus aptitudes y condiciones.

2.º Que se designe con carácter interino:

Segundo Jefe de la Biblioteca Nacional, D. Francisco Suárez-Bravo Olalde.

Jefe de las secciones de Raros y Usos, Cervantes y Ultramar, D. Federico Ruiz Morcuende.

Idem de la sección de Varios, D. Nicolás Fernández Victorio y Pereira.

Idem de las de Bellas Artes y Revistas, D. Angel Sánchez Rivero.

Idem de la de Catalogación, D.ª Angela García Rives.

Idem de la de Indice, D. Pedro Longás Bartibás.

Idem de la de Registro, D. Modesto Blasco Yuste.

Idem de la de Salón, D. Félix Magallón Antón.

Idem de la de Depósito, D. Francisco Suárez Jordá.

3.º Igualmente con carácter interino se designa Jefe de la sección de Manuscritos a D. Leonardo Jesús Domínguez y Sánchez Bordona.

4.º Por la Dirección interina se designará provisionalmente el Secretario entre los Bibliotecarios de la Biblioteca no comprendidos en el art. 1.º

5.º Por la Dirección interina se podrán proponer a este Ministerio desde luego los cambios en las designaciones del artículo 2.º, hechas *motu propio* por el mismo. De la misma manera podrá representar sobre alguno de los casos del art. 1.º, que para en su día entendiera del caso que se cancelara, o sobre el mantenimiento definitivo en otro servicio bibliotecario de la misma Biblioteca.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 23.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Derecho una plaza de Auxiliar adscrita al grupo compuesto por las asignaturas de Derecho civil (curso de conjunto), Derecho civil (primero y segundo cursos) y Derecho mercantil.

Dicha plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 13 de Noviembre de 1929, convocándose por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones para aspirar a ella, a fin de que puedan solicitarla en el término de veinte días hábiles, desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

En todo caso, el Tribunal correspondiente exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar comparativamente la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Oviedo 13 de Mayo de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, Guillermo Estrada.—V.º B.º, *El Decano*, Leopoldo G. Alas.

(Gaceta del 22.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Legado de D. Aníbal Morillo y Pérez.—Liquidación del impuesto de derechos reales.—Página 837.
De D. Ricardo Sasera.—Aprobación de reglamento.—Página 838.

BECAS.—*Declarando vacante una, correspondiente a Chile.—Página 839.*
Concedidas: definitiva y provisionalmente. Página 839.
Rehabilitada.—Página 839.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 840*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 840.*

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 851.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal.—Página 841.*
Idem de Decano.—Página 841.
Acumulación de plaza.—Página 841.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 841.*
Ascenso.—Página 842.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 842.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Zaragoza.—Aprobación del reglamento para la provisión de plazas de Médicos y alumnos internos. Página 842.*
Nombramiento de Médico.—Página 843.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 843.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Granada. Instituto de Idiomas.—Confirmación de cargos.—Página 844.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 844.*
Oposiciones.—Página 844.
Rectificación de permuta.—Página 844.
Licencias.—Página 844.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 845.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 845.*
Inclusión en el Escalafón de D. Pedro Ledevín.—Página 845.
Licencia.—Página 845.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 845*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 846.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 846.*

ALUMNOS.—*Real orden y Circular sobre las solicitudes y matrículas de los que no tienen la edad para el ingreso.—Página 846.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Arquitecto-director de obras.—Página 846*
El Ferrol.—Idem de Secretario.—Página 846.

INSTITUTOS LOCALES.—*Ponferrada: Nombramiento de Secretario—Página 846.*
Algeciras.—Idem íd.—Página 846.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 847.*
Oposiciones.—Página 847.
Anuncio de las mismas.—Página 847.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 847.*
Quinquenios.—Página 848.
Conmutación de asignaturas: denegando. Página 848.
Alquileres.—Reclamación denegada.—Página 849.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenio.—Página 849.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 849.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Gratificación por residencia: denegando.—Página 850.*
Prórroga para posesión de cargo.—Página 850.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 850.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 9 del corriente, en que los excelentísimos señores Duque de Alba, D. Ramón Menéndez Pidal y D. Leonardo Torres Quevedo, en su calidad de albaceas contadores partidores del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena y Marqués de la Puerta (q. e. p. d.), fallecido en Lausana (Suiza), a 24 de Septiembre de 1929, bajo testamento abierto que autorizó el Notario de este ilustre Colegio, D. José Criado y Fernández-Pacheco, a 16 de Junio de 1929, se han dirigido a este Protectorado de la Beneficencia particular docente participando que dicho señor había legado en plena propiedad:

1.° A la Real Academia Española, 1.250.000 pesetas.
2.° A la ídem íd. de la Historia, 1 000.000.
3.° A la ídem íd. de Bellas Artes de San Fernando, 1.400.000.
4.° A la ídem íd. de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 1.500.000.
5.° A la ídem íd. Nacional de Medicina, 1.200.000; y
6.° Al Patronato del Museo Nacional del Prado, 300.000.

Y que, por la cláusula 5.ª del aludido testamento (de que se acompaña copia, debidamente legitimada), el benemérito causante, en el remanente de sus bienes, instituía herederas a las citadas Reales Academias, en la proporción de un 35 por 100 cada una de las de la Historia y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y un 10 por 100, cada una de las de Bellas Artes de de San Fernando, Nacional de Medicina y Española; dedicándose, así, el importe de los legados como el de la herencia, en su caso, a los fines benéfico-culturales que en el aludido testamento se especifican con todo detalle y puntualidad;

Resultando que en la referida instancia se interesa la declaración como benéfico-docentes, de carácter particular, a favor de las Fundaciones de que se trata, las cuales se ruega que queden incorporadas al Protectorado de este Ministerio, a los fines que procedan en los distintos órdenes, especialmente en el tributario;

Resultando que por la Sección de Fundaciones se ha incoado el oportuno expediente que habrá que desarrollar en tantas cuantas Obras pías de cultura estableció el benemérito causante y gran patriota excelentísimo señor Conde de Cartagena;

Resultando que pende dicho expediente del edicto que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, llamando por término de quince días a los interesados y beneficiarios en las aludidas Fundaciones por si tuvieran algo que exponer en defensa de sus derechos;

Considerando que, a primera vista y sin que esto prejuzgue el resultado del expediente, trátase de Fundaciones benéfico-docentes particulares, por las que lo primero que tienen que hacer los señores albaceas es abonar el consiguiente impuesto de derechos reales, pero con el tipo de favor que señala el número 9 de la tarifa general para exacción del mismo, aprobada por el Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926 e incorporada al reglamento de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique así al Ministerio del digno cargo de V. E. y a los tres citados albaceas, a fin de proceder, lo antes posible, a la liquidación del aludido impuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistos el proyecto de reglamento que ha redactado el patrono de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Ricardo Sasera Sansón en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relacionados con la misma;

Resultando que por la Real orden de clasificación, fecha 17 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27, entre otros extremos, se resolvió encomendar el patronazgo de dicha institución al Decano de aquella Facultad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; debiendo proceder:

1.° A convertir los valores al portador, que constituían el capital fundacional, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación.

2.° A incoar el oportuno expediente para vender, en pública subasta, la mitad de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, de Zaragoza (que también pertenece a la Obra pía); y

3.° A redactar el reglamento por que ha de regirse la citada Obra pía;

Resultando que, redactado éste, en él queda convenientemente recogido cuanto es dable para el buen régimen de la Institución, si bien a su art. 7.° se le dan dos orientaciones distintas: una, en el sentido de que las becas, objeto principal de la Fundación, sean adjudicadas por el patrono a vista de los antecedentes que le suministren los solicitantes y él personalmente pueda adquirir; y otra, en que se propone que la adjudicación de las becas se haga por la misma Facultad, a propuesta del patrono, quedando facultada para aceptar dicha propuesta o rechazarla, designando a quienes ella juzgue con mayores méritos para tal gracia;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza ha informado en sentido favorable a la aprobación del meritado reglamento, abogando porque la redacción de su artículo 7.° sea la que se propone en segundo término, o sea aquella por la que la adjudicación de becas se confiere a la Facultad de Derecho;

Resultando que la citada Junta recoge en su informe que la Fundación ha convertido el capital en lámina intransferible de la Deuda pública, extremo que no ha sido justificado ante este Protectorado;

Resultando que no ha dado cumplimiento al inciso 6.°, apartado 4.°, de la Real orden de 17 de Septiembre último, por el que se mandó incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta la mitad de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, de Zaragoza;

Considerando que procede la aprobación del reglamento, puesto que en él queda debidamente recogido cuanto se relaciona con el régimen de la Fundación;

Considerando que en virtud de la facultad séptima de las que por el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se confieren a este Ministerio, al mismo corresponde la aprobación de dicho reglamento;

Considerando acertada la redacción que en segundo término se propone para el art. 7.°, pues si bien el Patronato está encomendado únicamente al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, al atribuirse la provisión de becas a la propia Facultad se la reviste de las máximas garantías, además de que con ello demuestra el Decano un gran compañerismo, compartiendo los derechos que por su cargo de patrono le corresponden con sus colegas de Facultad;

Considerando que el patrono debe justificar ante este Ministerio haber convertido el capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda pública e incoar inmediatamente el oportuno expediente especial, para vender en pública subasta la mitad del inmueble de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el reglamento que ha redactado el patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Ricardo Sasera Sansón en favor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, debiendo entenderse que su art. 7.° es el redactado en segundo término, o sea aquel por el que se confiere la concesión de becas a la propia Facultad (cuya representación es su Junta), a propuesta del patrono.

2.° Que éste remita al Protectorado copia autorizada de la inscripción o inscripciones intransferibles de la Deuda pública en que, según la Junta provincial de Beneficencia, ha sido convertido el capital fundacional; y

3.° Que por el propio patrono se incoe inmediatamente el oportuno expediente especial, para vender en pública subasta la mitad de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, de la ciudad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, fecha 29 de Abril, dando cuenta de haber fallecido en la tarde del día anterior el alumno chileno D. Luis María Patau, que seguía estudios en aquel Centro, disfrutando la beca que le fué concedida en 14 de Marzo de 1925, una de las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas por el Real decreto de 21 de Enero de 1921;

Resultando que la Federación Universitaria Hispanoamericana propone para ocuparla al alumno de Medicina D. Manuel Salas-Cornejo Arias, por sus excepcionales condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que sea declarada vacante dicha beca.

2.° Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se haga saber así a la Embajada de Chile, en esta Corte, con la triste causa que la ha producido.

3.° Que hasta que el Gobierno de aquella República designe el candidato que haya de nombrarse con carácter definitivo, se conceda provisionalmente al estudiante peruano D. Manuel Salas-Cornejo Arias, alumno oficial de la Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

4.° Que la cuantía de la citada beca, como todas las de su clase, continúe siendo de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Salas-Cornejo Arias por mensualidades vencidas, a partir de esta fecha, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, y una vez que justifique su cualidad de alumno oficial; y

5.° Que el interesado quede sujeto a las disposiciones vigentes sobre régimen académico, percepción de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de Chile, en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Vista la nota que la Embajada de la República Argentina en esta Corte dirige al Ministerio del digno cargo de V. E., y que ha sido comunicada a éste por Real orden de 14 de Abril anterior (núm. 150), ingresada aquí el 21;

Resultando que, mediante ella, se propone por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de dicha República al estudiante argentino D. Leopoldo Herráiz Ballestero (alumno interno adscrito a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central) como becario titular para ocupar en propiedad la vacante producida por renuncia de D. Rafael Suárez de Deza y Zapata de la beca que disfrutaba;

Resultando que, atendiendo nota anterior de la misma Embajada, fué nombrado por Real orden de 25 de Marzo último el indicado alumno Sr. Herráiz Ballestero, aunque con carácter provisional, para cubrir la indicada vacante;

Considerando que la adjudicación de esta clase de becas se hace a propuesta de los Gobiernos de los respectivos países a que fueron concedidas aquéllas, conforme determina el art. 6.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca concedida por Real orden de 25 de Marzo último, con carácter provisional, al estudiante argentino don Leopoldo Herráiz Ballestero para seguir los estudios de Medicina en la Universidad Central, se estime otorgada con carácter definitivo hasta el término de su carrera.

2.° Que esta concesión se considere hecha para todos sus efectos, incluso los económicos, en la misma forma que determina la referida Real orden de 25 de Marzo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República Argentina, en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el estudiante peruano D. Pompeyo Gallardo Romero, en súplica de que le sea rehabilitada la beca que, hasta 1.° de Enero último, disfrutó a propuesta del Gobierno de su nación, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1921;

Resultando que al referido alumno le privó de los beneficios de la indicada beca la Real orden de 18 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 28), por haber designado el Gobierno de la República del Perú nuevo becario, en la inteligencia de que el Sr. Gallardo había concluído ya los estudios de Medicina que como alumno oficial venía cursando en la Universidad de Madrid;

Resultando que la Federación Universitaria Hispanoamericana, en 28 de Febrero último, se dirigió a este Ministerio, explicando el caso del Sr. Gallardo (debido exclusivamente a la errónea creencia de que había terminado sus estudios, cuando aun le faltaba el curso actual), y solicitando, por las excepcionales condiciones del mencionado alumno, que se le concediese interinamente la beca asignada a la República de Venezuela que se halla vacante, hasta que aquel Gobierno designe su becario titular;

Resultando que consultada por la Federación Universitaria Hispanoamericana la designación interina de D. Pompeyo Gallardo Romero, el excelentísimo señor Ministro de Venezuela, en esta Corte, no ve inconveniente en ella, entendiendo que la adjudicación interina de dicha beca, hasta que su Gobierno proponga al titular, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que la beca asignada a la República de Venezuela por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (beca vacante en la actualidad) se conceda interinamente (hasta tanto que el Gobierno de aquella nación designe titular) al estudiante peruano D. Pompeyo Gallardo Romero, con objeto de que pueda terminar en el presente curso los estudios de Medicina que, como alumno oficial, viene realizando en la Universidad de Madrid.

2.° Que la cuantía de esta beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio; y

3.° Que el interesado quede sometido a las condiciones vigentes para esta clase de gracias sobre régimen académico, percepción de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, a fin de cursar allí los estudios del Profesorado mercantil, le sea rehabilitada en Madrid para la Escuela Central Superior de Comercio, donde se halla matriculado en el primer curso de la Sección actuarial;

Resultando que el aludido alumno hizo en Junio último los ejercicios de reválida del grado de Profesor mercantil en la Escuela de Valencia, título que obtuvo, por lo que no fué incluído en la Real orden de rehabilitación de becas para el curso actual;

Resultando que solicitado por el Sr. Ruiz y Ladrón de Guevara el traslado de su expediente académico a la citada Escuela Central Superior de Comercio, el Director de la profesional de Valencia, al acceder a dicha petición, informó favorablemente la continuidad de la beca, en atención a las brillantes condiciones del alumno;

Resultando que en el mismo sentido informa el Director de la Escuela Central de Madrid;

Considerando que a pesar de haber disfrutado dicho beneficio desde el curso de 1922-23 hasta el de 1928-29, ambos inclusive, merece el agraciado seguir disfrutándolo, por ahora, en razón de sus brillantes aptitudes, de su escasez de recursos y de hallarse estudiando ampliación de Matemáticas en la Escuela Central Superior de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que la beca concedida al alumno D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara por Real orden de 9 de Noviembre de 1922 sea rehabilitada para el curso actual, a fin de que continúe como alumno oficial los estudios superiores de Comercio, Sección actuarial, en los que se halla matriculado.

2.° Que la concesión de esta gracia sea en la misma forma y condiciones que la primitiva, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), fundamental en la materia; y

3.° Que el importe de dicha beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá el interesado con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a partir del día 1.° del corriente mes, hasta el 30 de Junio próximo, en que termina el curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Rego y D. Estanislao Boix, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Noya (La Coruña);

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de Octubre último, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la misma en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de La Coruña;

Considerando que la repetida Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Noya (La Coruña), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan José Barrilero y Deleyto, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Getafe (Madrid);

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Noviembre último, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la citada entidad en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Madrid;

Considerando que la expresada Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio; habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Getafe (Madrid), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 27.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 50 pizarras metálicas de 2 por 1 metros, pintadas en color verde, a 49,50 pesetas una, que fueron adquiridas por Real orden fecha 8 de Abril último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les de el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora del material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 530 decímetros cúbicos, desmontables, a 3,20 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 12 de Abril último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa,

Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados decímetros cúbicos, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les de el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pedriatría, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Enrique Suñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en Madrid.

Vocales: D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Catedrático de Hidrología médica y ex Catedrático de la asignatura en Madrid; D. Rafael García Duarte y Salcedo, titular de la asignatura en Granada; D. Francisco Zamarriego y García, titular de la asignatura en Salamanca, y D. Darío Fernández, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, adscrito a igual Cátedra.

Suplentes: D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de Medicina en Zaragoza; D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático de Medicina en Madrid; D. José Estella y Bermúdez de Castro, titular de la asignatura en Zaragoza, y don Gregorio Vidal y Jordana, titular de la asignatura en Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público, según previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Enrique Suñer, D. Eduardo García del Real, D. Hipólito R. Pinilla, D. Francisco Criado, D. Francisco Zamarriego, don Dámaso Rodríguez, D. José González Meneses, D. Martín González Alvarez, D. Juan Bravo Frías, D. Jesús Sarabia, D. Andrés Martínez Vargas, D. José Estella, D. Antonio Lorente Sanz, D. Gregorio Vidal Jordana, D. Pedro Martínez García, D. Rafael García Duarte, D. Víctor García Ferreiro, D. José González Jiménez, D. Juan Sánchez Cózar, D. Darío Fernández, don Pedro Tamarit, D. Miguel Martí Pastor, D. Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia el cargo de Decano, por pase al de Rector de D. José M. Zumalacárregui Prat, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario D. Manuel Cabrera y Warleta Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto) correspondiente al segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, sea desempeñada en el presente curso de 1929 a 1930, con el carácter de acumulada, por el Catedrático titular de uno de los cursos de Derecho civil, D. Blas Pérez y González, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna, a percibir desde el comienzo del expresado curso y siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo López Gómez, D. José Blanco Pozo y D. Francisco Guix Genovés Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las asignaturas de Medicina legal y Toxicología, Oftalmología y Patología general, respectivamente, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Cifuentes Sáez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho civil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pereira Rial Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Latín e Historia universal de la Edad Media, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerá nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 2 de los corrientes el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Ramón Jardí Borrás, por haber obtenido la Cátedra de Acústica y Óptica de la sección de Ciencias físicas de dicha Universidad, procede dar el ascenso reglamentario.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Salvador Gallardo, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, pase a la primera categoría del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que se le acreditará desde el día 3 del mes actual, fecha inmediata al cese del Sr. Jardí Borrás; no produciéndose movimiento de la tercera a la segunda categoría, toda vez que con el pase del repetido Sr. Jardí Borrás a la primera queda completo el número de dotación de que se compone la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Fernando Feijóo y Montes, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando se le acredite el percibo de la gratificación correspondiente por el desempeño de la auxiliaría de que estaba hecho cargo el Auxiliar numerario de la misma Facultad, D. Pío Ballesteros Alava;

Resultando que a dicho Sr. Ballesteros Alava, por Real orden de 5 de Febrero del corriente año, se le concedió la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Ayudante D. Fernando Feijóo y Montes se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, desde el día 5 de Febrero del corriente año, en que se hizo cargo de la auxiliaría de Elementos de Hacienda pública, por la concesión de la expresada excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Salvador Rocafull y Jandenes, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando la gratificación correspondiente por el desempeño de la auxiliaría;

Resultando que el solicitante desde el día 3 de los corrientes viene desempeñando la auxiliaría correspondiente a don Ramón Jardí y Borrás, toda vez que este señor ha sido nombrado Catedrático numerario;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Ayudante D. Salvador Rocafull y Jandenes, a partir del 3 del actual, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante de que se hace mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el adjunto reglamento para la provisión de plazas de Médicos y alumnos internos adscritos a la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Reglamento para la provisión de plazas de Médicos y alumnos internos de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Artículo 1.° Los internos de la Facultad de Medicina, serán de tres clases:

a) Médicos internos.

b) Alumnos internos pensionados.

c) Alumnos internos honorarios.

Art. 2.° Los Médicos internos serán nombrados entre los que hubiesen sido alumnos internos pensionados u honorarios.

Los pensionados ingresarán por oposición y los honorarios previo concurso con nombramiento expedido por el Rectorado.

Art. 3.° La Junta de Facultad determinará la plantilla de distribución de internos pensionados (Médicos o alumnos), y fijará para cada curso el número límite de los primeros, en relación con las propuestas de los Profesores, necesidades de los servicios, etc., etc.

Art. 4.° El número de internos honorarios será fijado, también, por la Junta, previa propuesta de los Profesores respectivos, pudiendo, en caso necesario, ampliarse las plazas de esta categoría en cualquier momento de curso, si así lo exigiesen las necesidades del servicio, siempre con la autorización y aprobación de la Junta.

Art. 5.° Cuando un Profesor estimase necesario para su servicio la provisión de una o más plazas de internos con Médicos internos, lo propondrá a la Junta, y si ésta diese su aprobación, será anunciada la vacante o vacantes, con opción a concurrir a ellas los alumnos que, habiendo terminado sus estudios en un plazo no superior a cuatro años, antes hubiesen prestado servicios como alumnos internos pensionados u honorarios en la asignatura objeto de la vacante, durante un plazo no inferior a un curso académico.

Art. 6.° Serán preferidos para las plazas a que se refiere el artículo anterior, los que hubiesen sido alumnos internos pensionados, entre éstos los que a juicio del Profesor de la asig-

natura hubiesen desempeñado más a su satisfacción el cometido propio de su cargo.

Si únicamente solicitasen vacante antiguos internos honorarios, serán sometidos a una prueba o ejercicio de oposición, aunque sólo hubiese un aspirante.

Art. 7.° La prueba a que se refiere el artículo anterior será determinada para cada caso por la Junta de Facultad, previo el asesoramiento del Profesor respectivo, y tendrá lugar ante un Tribunal, del cual formará parte el citado Profesor. Este Tribunal hará la propuesta correspondiente para su elevación a la superioridad, y tanto en este caso, como si el nombramiento hubiese de recaer en un ex interno pensionado, la Junta de Facultad aprobará la propuesta antes de darle el curso reglamentario.

Art. 8.° El nombramiento de Médico interno será, en todo caso, por un concurso, que se entenderá prorrogado por otro, si el Profesor de la asignatura no manifestase nada en contrario.

Art. 9.° Las vacantes que debieran proveerse por oposición entre alumnos se anunciarán en los primeros días del mes de Octubre de cada año, concediendo un plazo de quince días para la presentación de solicitudes y celebrándose las oposiciones en la segunda quincena de dicho mes.

Art. 10. Para tomar parte en las oposiciones a plazas de alumnos internos se requerirá estar matriculado en el cuarto año del moderno plan de estudios o tercero del antiguo, con todas las asignaturas del curso anterior aprobadas.

Art. 11. Las plazas vacantes se distribuirán en tres secciones, Anatomía, Clínica y de Loboratorio, celebrándose para cada una distintos ejercicios de oposición y anunciadas separadamente. Para cada sección se nombrará un Tribunal compuesto por tres Catedráticos de la sección correspondiente, y si no hubiese suficiente número de ellos disponibles, completándolos con otros de asignaturas de otra sección, relacionadas con la correspondiente. Se designarán también suplentes para sustituciones por causa justificada antes de comenzar los ejercicios.

Art. 12. La prueba de oposición consistirá en contestar en el plazo máximo de treinta minutos a cinco temas sacados a la suerte por el opositor, entre los que integran cada cuestionario. A estos efectos continuarán en vigor los actuales cuestionarios oficiales para esta clase de oposiciones y ningún cambio ni modificación podrá introducirse en lo sucesivo sin ser dado a conocer tres meses antes de una convocatoria. Estas modificaciones podrán efectuarse siempre que la Junta de Facultad lo estime conveniente.

Art. 13. Terminados los ejercicios de oposición el Tribunal propondrá por orden de mérito la lista de opositores aprobados. Si alguno de ellos resultase aprobado en más de una sección, manifestará por escrito, dirigido al señor Decano de la Facultad, a cual de ellas concede preferencia, entendiéndose que renuncia a los derechos adquiridos en las otras y siendo ocupado su puesto por el opositor que le siga en orden de mérito.

Art. 14. Los opositores actuarán dentro de cada sección por el orden de presentación de instancias. Si al ser llamado un opositor resultase ser aspirante también a otra sección y se encontrase actuando ante el Tribunal respectivo, tendrá derecho, previa justificación, a hacerlo en la otra después que sus restantes compañeros.

Art. 15. A los efectos de antigüedad entre los internos de las tres secciones, se tendrá en cuenta la fecha de la terminación de los ejercios, y si terminasen en un mismo día, la de comienzo de los mismos, y decidiendo, si tampoco cupiese distinción en este sentido, el común acuerdo entre los Presidentes de los Tribunales.

Art. 16. Elegida vacante por los alumnos internos pensionados no podrán trasladarse de destino dentro de la sección sin el informe favorable de los Profesores respectivos.

Art. 17. Los alumnos internos honorarios habrán cursado o estarán oficialmente matriculados en la asignatura que soliciten, pudiendo continuar desempeñando su cargo en ella hasta la terminación de sus estudios. No podrán trasladarse de asignatura si no tomando parte en el respectivo concurso.

Art. 18. Además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, se requerirá, para ser alumno interno honorario, no tener ninguna calificación de suspenso en el expediente de la carrera al solicitar la plaza. El Profesor de la asignatura elegirá entre los solicitantes los que considere más aptos para el desempeño de las plazas, teniendo en cuenta el expediente académico de cada cual y las condiciones que revelen para el servicio que han de prestar, las cuales podrán determinarse, si así lo cree oportuno, mediante alguna prueba práctica cuya determinación y juicio quedará a su libre arbitrio. Propondrá a la Junta de Facultad los que han de ocupar las vacantes, y el Decanato solicitará del Rectorado la expedición de los correspondientes nombramientos.

Art. 19. El servicio a prestar por las tres clases de internos es el mismo que actualmente prestan los alumnos internos de la Facultad, quedando sujetos en cuanto a disciplina, correcciones, etc., a las normas actualmente en vigor o a las que en su caso acordase la Facultad. El Decano y el Director de clínicas dispondrán de este personal para toda clase de casos urgentes extraordinarios o necesidades del servicio que pudiesen surgir.

Art. 20. Los actuales internos que habiendo ingresado por oposición terminasen sus estudios sin haber ascendido a pensionado, se considerarán equiparados a éstos en cuanto a toda clase de derechos se refieren. Los restantes continuarán ascendiendo a numerarios hasta la total extinción de su categoría.

Art. 21. La provisión de plazas de internos de laboratorios clínicos y del Instituto radiológico, así como de todo otro servicio similar que se implantase, se regirá por las mismas normas que para las asignaturas de la carrera, dentro de los límites que señale la Junta de Facultad, por lo que a distribución y plantillas se refiere.

Art. 22. La Junta de Facultad tendrá atribuciones para resolver y decidir sobre cuantas dudas puedan surgir para la interpretación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1930.—Aprobado por S. M.—TORMO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Medicina legal adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Médico forense en dicho Centro, y con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Eduardo Navarro Lozano, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Moles Ormella la consideración de pensionado durante seis meses, a partir del próximo mes de Julio, con el objeto de que dicte un curso acerca de las «Determinaciones de pesos moleculares y atómicos por métodos físico-químicos», en las Instituciones culturales españolas de Buenos Aires y Montevideo,

debiendo reintegrarse a su puesto oficial al mes de haber terminado el encargo que se le confía, y observar lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan Jesús Gómez de Segura y D. Alfonso Gámir Sandoval, Profesores de Alemán e Inglés, respectivamente, del Instituto de Idiomas de la Universidad de Granada, en súplica de que se les confirme en sus cargos, dejando sin efecto la orden de 12 de Abril de 1929 que disponía se sacaran a concurso dichas plazas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Los Profesores de Inglés y Alemán del Instituto de Idiomas de la Universidad de Granada D. Alfonso Gámir y D. Juan Jesús Gómez, elevan a este Ministerio una instancia, favorablemente informada por la Junta de Patronato, en demanda de que se les confirme en sus cargos,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que habiendo reconocido la Real orden de 10 de Febrero del corriente año, que tanto los Profesores nacionales como los extranjeros están capacitados para seguir desempeñando las plazas que anteriormente regentaban, debe proponerse a la superioridad la confirmación en sus cargos de los Sres. D. Alfonso Gámir y D. Juan Jesús Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto de Zafra y anunciada a concurso previo de traslado por Real orden de 22 de Febrero, inserta en la *Gaceta* de 4 de Marzo;

Teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario no ha solicitado ningún Catedrático tomar parte en el concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto este concurso y se anuncie de nuevo la Cátedra a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido, ya que el titular que produjo la vacante había ingresado por oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, por fallecimiento de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915 y de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión por oposición (turno libre) de la Cátedra de Matemáticas de los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona y del nacional de Alcoy.

2.º Que el Tribunal que haya de juzgarlas lo formen: como Presidente, D. José Alvarez Ude, propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y como Vocales, D. José Jerez Carrascosa, D. Pío Beltrán Villagrasa, D. Modesto Díaz del Corral y don Luis Dalid Costa; suplentes: D. Francisco Albiñana, D. José Pérez Guerrero, D. Trinidad Ansaldo y D. Enrique Anaya Padilla, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Ciudad Real, Valencia, Burgos, Cádiz, Albacete, Córdoba, Lérida y Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiéndose padecido un error en la redacción de la Real orden núm. 1 001, fecha 9 de Mayo, inserta en la *Gaceta* de 20 de Mayo de 1930, se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta de cargos solicitada por los Catedráticos de Agricultura señores Carapeto y Hernansáez, nombrando en su consecuencia Catedrático de dicha disciplina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra a D. Ricardo Carapeto Burgos y del de Osuna, a D. Angel Hernansáez Meoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Bermejo y de la Rica, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, que se considerará concedida al terminar la del primer mes, obtenida por Real orden de 8 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo García de Diego, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 16 del actual, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en el registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y crediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro docente a que pertenezca el solicitante.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Macario González Valdés, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca;

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 22 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el primer quinquenio, que disfrutará desde el día 13 de Abril último, sobre el sueldo que actualmente le corresponde, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Luis Durán y Moya, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera;

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 22 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el quinto quinquenio, que disfrutará desde el día 24 de Febrero último, sobre el sueldo que actualmente le corresponde, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, D. Pedro Ledevín Bourdier, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alcoba Moraleda, Profesor de Dibujo de Instituto y Escuelas Normales de Badajoz, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 22 de Mayo de este año, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Honorato Alvarez García, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, y encargado de su desempeño desde el día 16 de Abril último el Auxiliar de la sección correspondiente, D. Valentín Villanueva Rivas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de los haberes que cobra como Auxiliar, que pasarán al Ayudante más antiguo de dicha sección y Centro, D. Ramón Segura de la Garnilla, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Ciencias del mismo Centro, D. José Antonio Botella Domínguez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 7 de Abril último, fecha en que se hizo cargo de la expresada Cátedra vacante, se acredite al Sr. Botella Domínguez los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 del actual quedó en suspenso la admisión de exámenes de ingreso en el Bachillerato a los que no cumplan los once años de edad antes de 1.º de Octubre próximo, por razones higiénicas y pedagógicas a la vez.

Habiendo reclamado, de perjuicios económicos referentes al impuesto del Timbre en solicitudes y matrículas, algunas familias de alumnos que se adelantaron a pedir exámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las solicitudes, demás documentos y matrículas consiguientes queden en suspenso, pero desde ahora se entiendan para en su día válidas, o sea para cuando, con el transcurso del tiempo, pueda solicitarse legalmente dicho examen de ingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

CIRCULAR

Por Real orden de 7 del actual se dispuso que quedase en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso del Bachillerato de los alumnos que no tengan cumplida la edad de once años antes de 1.º de Octubre próximo, y contra esta disposición reclaman gran número de padres y encargados que habían realizado ya la matrícula de los aludidos alumnos, cuyo examen ha de retrasarse a causa de la edad;

Resultando que las reclamaciones llegadas a este Ministerio se fundan principalmente en los trastornos de carácter económico ante la dificultad de reintegrar a los interesados cuantos gastos les ocasionó la matrícula, ya que el papel timbrado y las pólizas y sellos correspondientes fueron inutilizados reglamentariamente en el acto de la inscripción;

Considerando que las razones anteriormente mencionadas, aunque muy dignas de tener en cuenta, no pueden obligar a la rectificación o anulación de la Real orden de 7 del actual, inspirada en motivos pedagógicos de interés general para la enseñanza,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 del actual, ha resuelto recordar a V. I. su cumplimiento, autorizándole para que puedan ser devueltas a los padres y encargados de los alumnos de ingreso, cuyo examen queda en suspenso, las cantidades ingresadas en metálico en ese Instituto y para que los efectos timbrados que se usaron en el acto de la matrícula queden en depósito en la Secretaría, a fin de ser utilizados cuando la edad de los alumnos autorice el examen de ingreso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto de...

(Gaceta del 29.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que determina el art. 18 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908 y previa propuesta en terna de la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Berges Martínez Arquitecto director de las obras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, que ocupa el primer lugar de la expresada terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Delio Mendaña Alvarez Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, propuesto por unanimidad por el Claustro del mencionado Instituto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María Frontera de Haro, Profesor de Matemáticas, Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada, propuesto en primer lugar en la terna que por unanimidad ha formulado el Claustro del mencionado Instituto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis Vallejo Tirado Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, propuesto en primer lugar en la terna que por unanimidad ha formulado el Claustro del mencionado Instituto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, por haber pasado su titular a la situación de excedente voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se acredite, a partir del día 28 de Abril último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Ricardo Comins Martínez, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplen las condiciones determinadas en el capítulo 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Marzo de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 de Marzo último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, D. Florentino Briones Gómez, que se hallaba incluído en la cuarta categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Guillermo Amiguetti y Marenco, D. José María Fariñas Bujía, D. Demófilo Pons e Irureta, D. José Alonso Tomás, D. César Milego Díaz y D. Luis Corral y Ramón, Catedráticos de las Escuelas profesionales de Cádiz, La Coruña, Valladolid, Gijón y de las periciales de Oviedo y León, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 27, 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, y con la antigüedad de 13 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Andrés Pineda Zurita, quien cesó en dicho cargo el día 25 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Natalio Rivas Ruiz y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Madrid, el primero, y de la profesional de Las Palmas, el segundo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 125 y 150, con el sueldo anual de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 7 de Abril próximo pasado el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, D. Luis G. Grund Rodríguez, que se hallaba incluído en la categoría quinta del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Marín Adam, D. Eloy Díaz Montoya, D. Félix Herrero y Vaquero, D. Emilio Bueso García y D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano, Catedráticos numerarios de las Escuelas profesionales de Comercio de Sevilla, el primero; de la de San Sebastián, el segundo; de la de Sevilla, el tercero; de la de Gijón el cuarto, y de la de Sevilla, el quinto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 8 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Rolland Miota, Profesor auxiliar de la Escuela Superior Central de Comercio, el aumento de 250 pesetas por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Martín Martínez, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 250 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Jiménez Alba, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo actual de 2.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Ulizarna y Durán, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 500 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 6 del corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcelino Cifuentes Díaz, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 250 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Ramos Fernández, Profesora especial de Oficina mercantil de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 26 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido por D.ª Irene Martín Galán solicitando convalidez de las asignaturas aprobadas en la Escuela Normal de Maestras por sus equivalentes para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Irene Martín Galán, que en la Escuela Normal de Maestras tiene aprobadas las asignaturas de Física, Química, Historia natural, Derecho y Legislación escolar, pide convalidez, para la carrera de Comercio, de las asignaturas de Física y Química, aplicadas al comercio; Primeras materias, con elementos de Historia natural y Rudimentos de Derecho, informando el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife que es justa la petición por analogía a lo resuelto por Real orden de 29 de Abril de 1929, que concede a los Bachilleratos antiguos la validez solicitada; y el Ministerio informa, a tenor del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que no procede acceder a lo pedido.

»Esta Comisión no encuentra justificada la pretensión, porque no se trata de conmutación de Bachillerato con Comercio; además, si lo fuera, habría que distinguir entre qué clase, pues sólo el universitario de Ciencias es al que estiman tal convalidez; tampoco habría motivo para alegar analogía, dada la finalidad de Comercio y Magisterio, puesto que unos estudios son y deben ser de aplicación mercantil y los otros de capacitación pedagógica para transmitir enseñanzas, todo esto por lo que a Física, Química e Historia natural se refiere, y no tratándose de Bachillerato antiguo, como no se trata, en este expediente. Respecto a convalidar Derecho y Legislación escolar, que si el nombre responde al contenido tiene que ser estudio jurídico sustantivo doctrinal y positivo hasta de procedimiento en materia escolar, cosa diferente a Rudimentos de Derecho, que

algunos autores llaman Derecho usual por darle un contenido de generalidad en cuestiones más frecuentes de civil, político, administrativo, etc. Aún halla esta Comisión menos justificada la pretensión y, por consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, se debe desestimar lo solicitado.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente incoado a instancia de D. Honorio Riesgo, propietario de la finca núm. 2 de la plaza de Santiago, de esta Corte, que ocupaba la Escuela Central Superior de Comercio, en reclamación de alquileres de dicho edificio, la Asesoría jurídica de este Ministerio, con fecha 30 del próximo pasado mes de Abril, ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente, promovido por D. Honorio Riesgo, propietario de la casa núm. 2 de la Plaza de Santiago, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, en solicitud de que se le abonen los alquileres de los trimestres segundo, tercero y cuarto del año de 1929, correspondientes a dicha finca, y aceptando los hechos que se consignan en los resultandos del informe del Negociado, la Asesoría jurídica tiene el honor de dictaminar en la siguiente forma:

»Declarada, por informes técnicos, ruinosa la finca ocupada por la Escuela de Comercio y ordenada su clausura por acuerdo del Consejo de Ministros, previa la tramitación del correspondiente expediente, con fecha 22 de Octubre de 1928, era indudable el derecho de la Administración a considerar rescindido el contrato, de conformidad con una de las cláusulas del mismo, según la cual, sería motivo de rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna, cualquier accidente que sobreviniese en el edificio que implicase, a juicio de los técnicos, falta de seguridad en el mismo, y de acuerdo con los preceptos del art. 1.154 del Código civil, que dispone que el arrendador está obligado a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento, y del 1.158, que preceptúa que si la obra que requiere el edificio arrendado es de tal naturaleza que hace inevitable la parte que el arrendatario necesita de la finca, éste puede rescindir el contrato.

»En su consecuencia, en aquel momento, al mismo tiempo que se propuso y acordó la clausura de la Escuela de Comercio y se anunciase con urgencia nuevo concurso para el arrendamiento de un nuevo local, procedía el acuerdo de la rescisión del contrato de arriendo de la finca, y su notificación al propietario, y así hubiera opinado esta Asesoría si se hubiera sometido el asunto entonces a su dictamen, dado que se trataba de adoptar acuerdos que modificaban obligaciones contractuales adquiridas por el Estado.

»Por Real orden de 12 de Marzo se acordó prorrogar el contrato de arrendamiento por el primer trimestre del ejercicio de 1929, teniéndose ocupado parcialmente el local, con mobiliario escolar y Secretaría, hasta el día 15 de Marzo del año de 1930.

»El dueño, por otra parte, con fecha 23 de Noviembre de 1928, se dirigió a este Ministerio manifestando que conocedores de las causas del cierre de la Escuela, no pretendían que volviese a funcionar la misma en el edificio, ni hacer ninguna reclamación al Estado, deseando únicamente que se le entregase el edificio para poder disponer libremente de él.

»Ante dichas manifestaciones del propietario que suponen toda renuncia a ejercitar derechos que pudieran corresponderle, derechos desde luego muy discutibles, dadas las causas que motivaron la terminación del contrato, por parte del Estado ha de considerarse totalmente terminado el arriendo con fecha 30 de Marzo de 1929, y ello por virtud de la Real orden de 3 de Marzo que acordó prorrogarlo por el primer trimestre del ejercicio de 1929, y una vez que ocupó el local, aunque fuese parcialmente.

»En su consecuencia, la Asesoría jurídica es de parecer que procede denegar la petición últimamente formulada por don Honorio Riesgo para que se le abone el importe de los tres trimestres últimos del ejercicio de 1929 por resultar totalmente improcedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial de Dibujo lineal y artístico (Composición decorativa), de esa Escuela, el segundo quinquenio de ascenso en su carrera, a razón de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre su sueldo de 3.000 pesetas y 500 más del primero que actualmente percibe, a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ESCUELA DE MATRONAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. José Gálvez Ginachero la dimisión que, fundada en no poder atender con la asiduidad precisa, ha presentado del cargo de Director Jefe técnico y administrativo de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela especial de Matronas, quedando muy satisfecho del celo, lealtad y desinterés con que lo ha venido desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela especial de Matronas, y por reunir las condiciones que señalan los Estatutos y reglamento por que se rige esta Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director Jefe técnico y administrativo de dicho Establecimiento al actual Subdirector D. José Bourkaib Besó, quien percibirá por el desempeño del mencionado cargo el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín García de Diego, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación por residencia correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1929;

Resultando que el Sr. García de Diego fué nombrado por Real orden de 28 de Junio de 1929 Profesor numerario de la mencionada Escuela, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Julio siguiente en la Normal de Maestros de esta Corte, en virtud de la autorización que le concedió la Real orden de 30 de Junio de 1921, por haber empezado el período de vacaciones;

Resultando que la Ordenación de pagos de este Ministerio le dió de baja en el percibo de la mencionada gratificación, durante los meses expresados, fundándose para ello en que faltaba la certificación del Director de la Escuela, justificativo de la fecha en que el interesado se había incorporado a su destino, fecha desde la cual únicamente podía empezar a devengar la residencia;

Considerando que si bien el párrafo segundo de la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926, declara que el percibo de la residencia empezará a contarse desde el día en que se posesione del cargo; en la regla 7.ª de la misma Real orden se exige como requisito indispensable para su abono por vez primera certificación del Jefe del Centro que acredite la residencia del funcionario en el punto de su destino, requisito que no podía unirse toda vez que el interesado, aunque posesionado de su cargo, no se había incorporado a él por hallarse disfrutando el período de vacaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por D. Agustín García de Diego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado con motivo de instancia del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, D. José Eyaralar Almazán, solicitando prórroga por un período de diez años, de su excedencia como Catedrático de Instituto;

»Resultando que el interesado ingresó mediante oposición como Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas en 2 de Junio de 1920, concediéndosele la excedencia de dicho cargo en 9 de Septiembre del mismo año, en cuya situación continúa;

»Resultando que en 26 de Junio del mismo año obtuvo, también por oposición, la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, pasando luego a la de Baleares, que actualmente desempeña;

»Considerando que el caso del Sr. Eyaralar se halla comprendido dentro de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede acceder a lo solicitado, y

»Esta Comisión opina que debe accederse a la prórroga de excedencia, como Catedrático de Instituto, solicitada por don José Eyaralar Almazán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Tornadijos, doña Dolores Tudela Campoy, que solicita quede sin efecto su incursión en el art. 191 de la ley de Instrucción pública, decretada por orden fecha 8 del actual,

Teniendo en cuenta que la interesada alega haber estado enferma y que la enseñanza quedó atendida en debida forma,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la referida Maestra, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda exigirle al resolver el expediente gubernativo que la Inspección estará tramitando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930. — *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia del Maestro nacional que fué de Yélamos de Abajo, D. Angel A. Castilforte del Rincón, que solicita se revise un expediente gubernativo, decretando su sobreseimiento y, en su virtud, se le reconozca derecho al percibo de haberes, etc., como compensación a los perjuicios que se le han ocasionado, y considerando que aunque parece cierto que la pena que le fué impuesta no guardaba proporción con las faltas cometidas por el interesado, es también cierto que éste faltó: por ausentarse de la localidad sin conocimiento ni permiso de sus superiores; porque su lenguaje, al referirse a la Inspección, era tan irrespetuoso que por sí solo se hacía acreedor a un correctivo, y, por su poco tacto, que motivó la tirantez de relaciones en que se encontraba con las autoridades locales y parte del vecindario de Yélamos, haciéndole incompatible con el mismo;

Considerando que al notificarle la Real orden por la que se impuso el castigo de que protesta, pudo recurrir al Tribunal Supremo pidiendo su anulación y no lo hizo;

Considerando que es muy difícil dilucidar si el expediente que se instruyó fué profesional o político como afirma el interesado, ya que en los documentos e informes que le integran para nada se alude a sus opiniones ni a su intervención en cuestiones políticas;

Considerando que es práctica generalmente seguida la de no abonar haberes por servicios no prestados, salvo sentencia de los Tribunales que así lo disponga o lo autorice, ya implícita ya explícitamente;

Considerando que, sin embargo, parece equitativo conceder al Sr. Castilforte alguna compensación por los perjuicios sufridos, ya que el informe del Consejo de Instrucción pública estimó exagerada la pena que para él se proponía,

Esta Dirección general ha resuelto: reconocer, sólo para los efectos en el Escalafón, el tiempo de servicios correspondientes al plazo que transcurra entre su cese y su reposición; cancelar la nota desfavorable que figura en su expediente personal, y nombrarle, sin esperar a la resolución general del concurso, para la Escuela de niños de Copencales, vacante e incluída en el de Marzo último y que tiene solicitada por el turno primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Alumnos matriculados en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Alumnos de ingreso.

CONVOCATORIAS DE JUNIO Y SEPTIEMBRE. — CURSO DE 1927-28. — *(Continuación).*

INSTITUTOS	NÚMERO DE ASPIRANTES			ADMITIDOS			NO ADMITIDOS		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.
Suma anterior	10.016	2.076	12.092	9.120	1.865	10.985	896	211	1.107
Melilla	108	33	141	77	22	99	31	11	42
Murcia	265	30	295	256	28	284	9	2	11
Navarra	201	35	236	195	30	225	6	5	11
Orense	178	68	246	162	60	222	16	8	24
Osuna	94	22	116	93	22	115	1	»	1
Oviedo	273	50	323	264	49	313	9	1	10
Palencia	115	21	136	78	16	94	37	5	42
Pontevedra	116	45	161	113	44	157	3	1	4
Reus	51	7	58	49	7	56	2	»	2
Salamanca	285	47	332	267	45	312	18	2	20
Santander	304	48	352	247	39	286	57	9	66
Santiago	143	46	189	134	44	178	9	2	11
Segovia	120	50	170	108	48	156	12	2	14
Sevilla	654	55	709	642	48	690	12	7	19
Soria	51	10	61	49	8	57	2	2	4
Tarragona	181	50	231	181	50	231	»	»	»
Teruel	69	7	76	66	7	73	3	»	3
Toledo	128	24	152	112	23	135	16	1	17
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	756	85	841	678	74	752	78	11	89
Valladolid	318	81	399	230	67	297	88	14	102
Vigo	201	70	271	195	69	264	6	1	7
Vizcaya	371	59	430	300	49	349	71	10	81
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	125	32	157	118	29	147	7	3	10
Zaragoza	566	52	618	419	43	462	147	9	156
Instituto Escuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	15.689	3.103	18.792	14.153	2.786	16.939	1.536	317	1.853

Los Institutos de Tortosa y Zafra no comenzaron su actuación hasta el curso de 1928-29.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Matrícula y exámenes.

BACHILLERATO ELEMENTAL. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	Número total de inscripciones de matrícula en las tres enseñanzas oficial, no oficial colegiada y libre que han hecho examen.	Número de inscripciones que han hecho el examen por asignaturas.	Número de inscripciones que han optado al examen por grupos.	OBSERVACIONES
Alava	4.947	3.203	1.744	»
Albacete	2.043	1.935	108	»
Alicante	3.439	1.575	1.864	»
Almería	2.664	2.636	28	»
Avila	981	970	11	Además, 97 inscripciones de Religión que no son objeto de examen.
Badajoz	4.356	3.413	943	»
Baeza	1.365	1.110	255	»
Baleares (Palma Mallorca)	2.135	814	1.321	»
Suma y sigue	21.930	15.656	6.274	

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Matrícula y exámenes.

BACHILLERATO ELEMENTAL. — CURSO DE 1927-28

INSTITUTOS	Número total de inscripciones de matrícula en las tres enseñanzas oficial, no oficial colegiada y libre que han hecho examen.	Número de inscripciones que han hecho el examen por asignaturas.	Número de inscripciones que han optado el examen por grupos.	OBSERVACIONES
Suma anterior....	21.930	15.656	6.274	
Barcelona.....	12.185	4.777	7.408	Además, 1.956 inscripciones de Religión que no son objeto de examen.
Burgos.....	1.444	952	492	»
Cabra.....	1.463	1.305	158	»
Cáceres.....	1.979	1.944	35	»
Cádiz.....	3.913	3.818	95	»
Calatayud.....	»	»	»	»
Canarias. Las Palmas....	2.022	1.873	149	»
Canarias. La Laguna.....	2.388	1.787	601	»
Cartagena.....	1.906	1.860	46	»
Castellón.....	2.564	2.525	39	»
Ciudad Real.....	1.717	1.409	308	»
Córdoba.....	2.947	2.947	»	»
Coruña (La).....	2.692	2.631	61	»
Cuenca.....	1.156	536	620	»
Ferrol (El).....	2.628	2.228	400	»
Figueras.....	803	751	52	»
Gerona.....	1.395	819	576	»
Gijón.....	2.034	2.007	27	»
Granada.....	5.142	4.059	1.083	»
Guadalajara.....	1.150	1.109	41	»
Guipúzcoa.....	1.314	1.060	254	»
Huelva.....	1.721	1.434	287	»
Huesca.....	600	590	10	»
Jaén.....	1.927	1.919	8	»
Jerez de la Frontera.....	1.692	1.439	253	»
León.....	3.028	2.894	134	»
Lérida.....	2.114	1.141	973	»
Logroño.....	3.057	3.036	21	»
Lugo.....	2.017	1.722	295	»
Madrid.. C. Cisneros....	17.385	15.936	1.449	Además, 5.030 proceden de los que han solicitado examen por grupos o examen final.
Madrid.. San Isidro.....	19.455	18.143	1.312	»
Mahón.....	531	523	8	Además, 89 inscripciones de Religión que no son objeto de examen.
Málaga.....	5.404	5.007	397	»
Manresa.....	1.146	870	276	»
Melilla.....	1.869	728	1.141	»
Murcia.....	3.265	3.103	162	»
Navarra.....	2.064	1.013	1.051	»
Orense.....	2.400	2.248	152	»
Osuna.....	749	708	41	»
Oviedo.....	3.029	2.947	82	»
Palencia.....	1.544	1.260	284	»
Pontevedra.....	3.498	3.497	1	»
Reus.....	880	853	27	»
Salamanca.....	5.243	2.128	3.115	»
Santander.....	3.299	2.689	610	»
Santiago.....	2.299	2.124	175	»
Segovia.....	1.584	1.545	39	Además, 222 inscripciones de Religión que no son objeto de examen.
Sevilla.....	11.052	9.655	1.397	»
Soria.....	840	834	6	»
Tarragona.....	3.118	3.005	113	»
Teruel.....	1.072	946	126	»
Toledo.....	1.699	1.627	72	»
Tortosa.....	»	»	»	»
Valencia.....	8.314	6.220	2.094	»
Valladolid.....	4.794	4.701	93	»
Vigo.....	2.070	1.942	128	»
Vizcaya.....	4.568	4.389	179	»
Zafra.....	»	»	»	»
Zamora.....	2.226	1.659	567	»
Zaragoza.....	7.895	7.006	889	»
Instituto Escuela.....	»	»	»	»
Totales.....	214.220	177.534	36.686	

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 853.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 854.
Nombramientos.—Página 855.
Sobreseimiento de expediente.—Página 855.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de indemnización por este concepto.—Página 855.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Enseñanza sericícola.—Certificados de aptitud.—Página 857.*
Idem de Apicultura.—Idem íd.—Página 857

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización.—Página 858.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Declarando propiedad del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares la circulante instalada en la Escuela nacional.—Página 858.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción provisional. Página 858.
Cesiones de contratas de obras.—Página 859.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Graduadas.—Direcciones. Derecho a ocupar vacante a D.ª María de las Mercedes Gete.—Página 859.*
Idem.—Idem.—Anulación y nombramiento. Página 860.
Idem.—Secciones.—Nombramiento de Maestro.—Página 860.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos—Página 860.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 864.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 864.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Gratificaciones a Auxiliares especiales.—Página 864.*
Continuación en el servicio activo de la enseñanza.—Página 864.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 865.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 866.*

JUBILACIONES.—*Rectificada.—Página 867.*
Concedidas.—Página 867.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 867.*
Denegada.—Página 868.
Nombramientos.—Página 868.
Renuncia.—Página 868.

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 868.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud del fallecimiento de D.ª Marcelina Pilar Camino García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto-teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las con-

diciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 22 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales y, en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condicionas o que se reciban fuera de plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha 22 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente, los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Primitiva Amparo Otero y Lucio, Profesora electa de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para poder posesionarse del expresado cargo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Primitiva Amparo Otero y Lucio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

P. D.,
ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, es anunciada la misma a concurso previo de traslado, por Real orden de 15 de Marzo, inserta en la *Gaceta* de 26 de dicho mes.

»Dentro de los plazos reglamentarios ha sido solicitada por los señores siguientes: D. José Abalos Bustamante, núm. 100 del Escalafón, Profesor de la Escuela Normal de Oviedo; don Pedro Ruiz Rodríguez, núm. 207, de la de Ciudad Real, y don Ramón Fagella Rotllán, núm. 250, de la de Orense;

»Resultando que todos los aspirantes han presentado sus instancias dentro de los plazos señalados, y que todos ellos reunen las condiciones prevenidas en la convocatoria;

»Considerando que las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

»Considerando que, conforme con el expresado Real decreto, el aspirante D. José Abalos Bustamante reune la condición de preferencia, ya que ha ingresado por oposición o medio considerado como tal, ha desempeñado asignaturas iguales a la de la vacante y ostenta mayor antigüedad;

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman por ello que procede proponer al citado Sr. Abalos Bustamante para la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, si bien antes debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión acuerda aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, la que se halla conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 21 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 28, es anunciada la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Huesca a concurso previo de traslado.

»Dentro del plazo de la convocatoria han solicitado la expresada vacante D.ª Felisa Duch Campaña, de la misma Normal; D.ª Mercedes Sanz Miedes, de la de Orense, y D.ª María Dolores Gil e Hidalgo, también de la de Huesca;

»Resultando que todas las aspirantes reunen las condiciones prevenidas en la convocatoria;

»Considerando que las normas a que ha de someterse la resolución del presente concurso son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y de conformidad, también, con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920;

»El Negociado y la Sección estiman que procede nombrar Profesora de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Huesca a doña Felisa Duch Campaña, que ostenta mayor antigüedad que las restantes aspirantes y se halla comprendida en la primera condición de preferencia de las señaladas en el citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

»Esta Comisión estima que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y Sección, ya que la misma se ajusta a lo prevenido en las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

ORDEN

Visto el expediente instruído al Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, D. Juan Ribera Villaró;

Resultando que la Dirección de la mencionada Escuela, en comunicación fecha 6 de Febrero último, participa a este Ministerio que dicho Profesor acude todos los días a clase con más de media hora de retraso por tener que dar la de Alemán en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus los mismos días y horas antes de las que tiene asignadas en la Normal;

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general, fecha 4 de Marzo siguiente, se ordenó al Rectorado de Barcelona que procediese a la instrucción del oportuno expediente, nombrando Juez instructor del mismo al Catedrático de Derecho de dicha Universidad, D. Blas Pérez González, quien comenzó sus actuaciones empezando por tomar declaración al señor Director de la Escuela;

Considerando que según aparece en la declaración prestada por dicho señor, unida al expediente al redactar la comunicación de 6 de Febrero, no lo hizo con idea ni con ánimo de que se procediera a la formación de este expediente ni se impusiera castigo ni correctivo alguno al Sr. Ribera, de quien hace grandes elogios de competencia y laboriosidad, sino únicamente lo hizo en la idea de que por la superioridad se resolviera en forma de que dicho Profesor pudiera acudir a dar sus clases a las horas fijadas;

Considerando que enviado el oportuno pliego de cargos al Sr. Ribera, éste lo evacúa en el sentido de que si bien es cierto que antes llegaba a clase con algún retraso, retenía a los alumnos algún tiempo más de las horas de salida, con lo cual quedaba compensado ese retraso;

Considerando que el señor Juez instructor, en su informe, hace constar que sólo ha encontrado en su investigación la existencia de un insignificante retraso en la entrada de una clase alterna, durante escaso tiempo, cuyo perjuicio, que hubiera podido haber para los alumnos, fué compensado por un alargamiento en la hora de salida,

Esta Dirección general ha resuelto se dé por terminado este expediente, sin responsabilidad alguna para el Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, D. Juan Ribera Villaró.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Petra Rodríguez y Rodríguez, Maestra de Solana de Béjar (Avila), solicitando que por el Ayunta-

miento se le abone la indemnización por vivienda con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterio, hasta el momento en que se le facilite casa decente y capaz;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el no cumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar casa-habitación a la Maestra de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Solana de Béjar, de esa provincia, está obligado a indemnizar en concepto de casa-habitación a la Maestra doña Petra Rodríguez y Rodríguez la cantidad correspondiente, a partir del 1.º de Enero de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel González Eulalia, Maestro de Boada (Salamanca), solicitando que dicho Ayuntamiento le abone la cantidad de 250 pesetas, para casa-habitación, con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterio, por no proporcionarle casa;

Resultando que, según informa esa Inspección, el Ayuntamiento no niega el hecho de que sólo abona al Maestro, en concepto de casa-habitación, la cantidad de 62,50 pesetas anuales y que también es cierto que el Maestro Sr. González, ha reclamando verbalmente que se le pague la cantidad de 250 pesetas anuales, que le corresponden con arreglo al censo de la población;

Considerando que según la cuenta que acompaña el reclamante, el Ayuntamiento de Boada le adeuda desde que tomó posesión, hasta el día 1.º del año corriente, la cantidad de pesetas 479,16 por el citado concepto,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se obligue al Ayuntamiento de Boada (Salamanca), a abonar lo que le adeuda al Maestro D. Manuel González Eulalia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia de D. Petronilo García Sánchez, Maestro nacional de Villanueva del Arzobispo (Jaén), reclamando se le abone la diferencia por indemnización de vivienda que le adeuda el Ayuntamiento citado;

Visto que resulta debidamente comprobado por los informes del mismo Ayuntamiento y de la Sección administrativa de Jaén el incumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar vivienda decente y capaz al Maestro de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) está obligado a indemnizar, por el concepto de casa-habitación, al Maestro señor García Sánchez las cantidades que se le adeudan por las diferencias de lo abonado, con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de D.ª Julia Diezhandino y Abarquero, Maestra interina que fué de Vega del Codorno, de esa provincia, en la que reclama se le abone la indemnización por casa-habitación durante el tiempo que sirvió la Escuela mencionada, o sea ocho meses y veinticuatro días;

Vistos los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza, la Inspección y Alcaldía;

Resultando que la Maestra solicitante tomó posesión de la Escuela de Vega del Codorno el 1.º de Noviembre de 1928, cesando el 24 de Junio de 1929, sin que conste que en ninguna ocasión haya formulado reclamación ante la Sección administrativa para que le fuera pagada la indemnización que hoy reclama;

Resultando que desde la indicada fecha la citada Maestra dispuso de la casa-habitación propiedad del Ayuntamiento, según corroboran los actos que realizó la interesada, ofreciéndola en arrendamiento a los vecinos del pueblo, D. Francisco Almaran y D. Daniel Torrijos;

Considerando que la Alcaldía de Vega del Codorno (Cuenca), debe abonar a la Sra. Diezhandino el tiempo que no pudo habitar la casa de referencia, o sea mes y medio, que asciende a 18,75 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que sólo debe abonar el Ayuntamiento a la reclamante el tiempo que la casa estuvo inhabitable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia que suscribe D. Dionisio Garijo Royo, actual Maestro de sección de la graduada núm. 11, grupo A, de Madrid, interesando se declare qué entidad debe satisfacerle el emolumento por casa-habitación durante el tiempo comprendido desde 1.º a 14, inclusive, de Junio de 1925, en cuyo período ocurrió su cese en Aranjuez y su destino a Madrid, así como también dejó de percibir dicho emolumento desde 15 de Junio de 1925 hasta el 22 de Noviembre del mismo año, correspondiente al tiempo que estuvo agregado a la Escuela núm. 25 del grupo B;

Visto el informe de la Sección administrativa de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto declarar procede estimar la pretensión de D. Dionisio Garijo Royo, con arreglo a lo previsto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, y disponer que por la Diputación provincial de Madrid se abone al Sr. Garijo dicho emolumento, a razón de 900 pesetas anuales, por el tiempo comprendido desde 1.º de Junio de 1925 al 22 de Noviembre del mismo año, con arreglo a la escala del art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Laureano López de las Heras, Maestro nacional de Badajoz, en la que manifiesta que en 23 de Junio último fué nombrado Maestro de dicha Escuela, con el sueldo que por Escalafón le corresponde y demás emolumentos legales, por casa habitación;

Visto el informe de la Sección administrativa, y teniendo en cuenta que los Maestros nacionales de uno o de otro sexo tienen consignada en los presupuestos municipales la cantidad de 1.250 pesetas anuales cada uno,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se invite al Ayuntamiento de Badajoz a cumplir la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. López de las Heras casa adecuada o la indemnización correspondiente de 1.250 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia de D. Miguel Melendo y Cruz, Maestro de Jimena de la Frontera (Cádiz), interesando se le abone la di-

ferencia entre 250 pesetas anuales que percibe y 500 que debe percibir, con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza e Inspección de la zona de Algeciras, con residencia en Ceuta, favorables ambos a la petición del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) está obligado a indemnizar, por el concepto de casa-habitación, al Maestro señor Melendo, las cantidades que se le adeudan, a razón de 500 pesetas anuales, que le corresponden por estar comprendido el censo de población entre 5.001 y 10.000 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Edmundo Murguía Ibirisu, Maestro de la Escuela de Mundil, Ayuntamiento de Castillo (Orense), en solicitud de que se obligue a éste a abonarle la diferencia de mensualidades pendientes por indemnización reglamentaria por vivienda, que asciende a 137,50 pesetas;

Visto el informe de la Sección administrativa de Orense en el que manifiesta que el Ayuntamiento facilitó al Maestro casa-habitación y, por lo tanto, nada tiene que abonarle por dicho emolumento;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento cumplió con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Visto el expediente que con motivo de la propuesta que los Profesores de la Estación Superior de Sericicultura e Industrias zoógenas, de Murcia, elevan a esta Dirección general, referente a los Maestros que asistieron al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de la Sericicultura, organizado por Real orden de 9 de Abril de 1929, los cuales han demostrado su aptitud en las materias objeto de dicho curso, relacionados por orden alfabético de las provincias en donde sirven, sin preferencia de mérito, ya que todos por igual han demostrado su interés y un aprovechamiento y laboriosidad excepcionales;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 6.° de la Real orden citada,

Esta Dirección general, de conformidad con la citada propuesta, ha resuelto expedir a los siguientes Maestros, comprendidos en la misma, el certificado de aptitud para la enseñanza sericícola, a que se refiere el núm. 6.° de la Real orden de 9 de Abril de 1929:

D.ª Elvira Guillot del Campo, Albatana (Albacete).
D. José Urgel Linares, Sax (Alicante).
» Antonio Brotóns Gil, Abla (Almería).
» Víctor Pérez y Pérez, Barco de Avila (Avila).
» José Sampedro Fernández, Don Benito (Badajoz).
D.ª Ana Rubies Manjonell, Barcelona.
D. Juan Crespi Canaves, Establiments, Palma (Baleares).
» Vicente Bayón Larrayoz, Alcántara (Cáceres).
D.ª Agueda Juana García, La Línea de la Concepción (Cádiz).
D. Felipe Lamadrid Gutiérrez, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
D.ª Carolina Otega Cabrera, Castellón.
D. Primitivo Benítez Acevedo, Aldea del Rey (Ciudad Real).
D. Felipe Lucena Rivas, Cerro Muriano (Córdoba).
» Federico García Expósito, Mesoiro (La Coruña).
» Miguel García Martín, El Jau (Granada).
» Ramón Alastruey Palacios, Bolea (Huesca).
» Andrés Rienda Madrid, Ubeda (Jaén).
» Valentín Gómez Gil, Gáldar (Las Palmas).
» Francisco Falagán y de Abajo, Granja de San Vicente (León).
» Alejando Ganuzas Sáenz-Viguera, Cenicero (Logroño).
D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, Navalcarnero (Madrid).
» Serafín Baudín Agüero, Málaga.
» Manuel F. de Sosa Tano, El Paso (Santa Cruz de Tenerife).
» Daniel Cristóbal Pedrezuela, Santa María de Nieva (Segovia).
» Eladio Ramos Iñigo, Gelves (Sevilla).
» Ramón Ibars Palau, Tarragona.
D.ª Valentina de Oro Rodríguez, Toledo.
D. Vicente Medina Martínez, Benifayó (Valencia).
» Tomás Verde Blanco, Rábano de Sanabria (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS CITADAS PROVINCIAS.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente instruído para la expedición de los certificados de aptitud para la enseñanza de la Apicultura;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha 28 de Mayo último, y orden de la Dirección general de Agricultura de 18 de Octubre próximo pasado, la Comisión designada para el examen de los Maestros alumnos del curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de la Apicultura, celebrada con arreglo a dicha Real orden, ha elevado a la Dirección general de primera enseñanza la propuesta de los siguientes Maestros para concederles el certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura, por haber merecido en el examen las calificaciones numéricas que se indican, las cuales están comprendidas en una escala de 0 a 10, estimándose como necesaria para la aprobación desde 5 a 10:

D. Máximo Sánchez, 6,00.
» Julián Sánchez Gallego, 7,50.
» Alfredo Fuertes, 8,50.
» Andrés Sánchez Pastor, 9,00.
» Francisco Navaridas, 7,50.
» Antonio García, 8,50.
» Tomás Vicents, 6,00.
» Leoncio Sanz, 9,50.
» Vicente Pelayo, 6,00.
» Víctor Latorre, 9,00.
» Manuel Ros Ruiz, 7,50.
» Moisés Sáinz, 8,75.
» Julio Antúnez, 8,50.
» Alejandro Carretero, 9,00.
» José María Soler, 9,50.
» Juan Manuel Muñoz, 8,00.
» Teógenes Ortego, 9,75.
» Sebastián Fornaris, 6,25.
» Serafín Blanco, 8,25.
» Felipe García, 5,50.
» Julián Sánchez, 9,25.
» Alejandro Zabala, 6,50.
» Ricardo García Escudero, 8,50.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el número 8.° de la Real orden de 28 de Mayo de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con la expresada propuesta, se expida a los Maestros comprendidos en la misma el certificado de aptitud para la enseñanza de

la Apicultura, a que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA, SALAMANCA, CÁCERES, MADRID, NAVARRA, CÁDIZ, MURCIA, GERONA, SEGOVIA, ALBACETE, GUADALAJARA, VALENCIA, BADAJOZ, SANTANDER, CUENCA, CÓRDOBA, SORIA, TOLEDO, BALEARES, PONTEVEDRA, ALAVA Y LEÓN.

(*Gaceta* del 26.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo, D. Antonio Juan Onieva, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio al extranjero con un grupo de Maestros y Maestras de la provincia, con arreglo al proyecto siguiente:

Dirigirá el viaje el solicitante y asistirán los Maestros D. Celestino García Muñiz, de Oviedo, que será Habilitado; D. Braulio Arce y Arce, de Oviedo, Subdirector del grupo de Maestros; D. Luis Juesa Latorre, de Infiesto; D. Manuel Gómez Barco, de Villaviciosa; D. Ricardo Escolar, de Villalegre, en Avilés; don José Heguía Gutiérrez, de Cabañaquinta, en Aller; D. Julio García Tuñón, de Bernueces, en Gijón; D.ª Maximina Alonso, de Oviedo; Subdirectora del grupo de Maestras; D.ª Angeles Ortea, de Infiesto; D.ª Carmen García Garrido, de Cangas de Onís; D.ª Antera Marqués Pérez, de Ribadesella; D.ª Enriqueta Alvarez Longoria, de Ciaño, en Langreo, y D.ª Dolores Alvarez Martínez, de Linares, en Salas.

El viaje comenzará en el corriente mes y durará veintiún días.

Los estudios tendrán lugar en Colonia, Lieja y Amberes, con excursiones a Bohn, Dunseldorf, Namur, Han, Brujas, Gante y Bruselas, y la ruta llevará el siguiente itinerario: Oviedo, Hendaya, París, Lieja, Colonia, Amberes, Bruselas, París y Oviedo.

Cada expedicionario cobrará 15 pesetas diarias durante el viaje en territorio español, francés y belga, y 25 durante su permanencia en territorio alemán, con más los billetes en segunda clase, cuyos gastos se abonarán con las subvenciones de la Diputación provincial y más de 50 Ayuntamientos de la provincia, aparte del ingreso de la obra *Asturias*, escrita por los Maestros de la provincia y regalada para la expedición.

La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente, y la zona del Inspector Jefe, a cargo del Inspector D. Eduardo de Fraga.

Teniendo en cuenta el interés de estos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que éstos realicen ha de ser indudablemente en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo para organizar y dirigir el viaje al extranjero conforme al plan que propone, debiendo dar cuenta a este Ministerio del día que comience dicho viaje y del regreso del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Vista la instancia que con motivo de la orden de 31 de Marzo último remite usted a este Centro, interesando se dicte una disposición en que se declare que la biblioteca escolar circulante de ese pueblo es propiedad del Ayuntamiento del mismo, que la ha costeado y sigue sosteniéndola, competiendo a los Inspectores de primera enseñanza sólo la facultad de vigilar no se introduzca en ella, mientras funcione en la Escuela, libro alguno que sea contrario a los intereses de la misma y a las leyes del Estado;

Teniendo en cuenta que la citada orden se limita a autorizar la instalación y servicio de dicha biblioteca en la Escuela en las condiciones que en la misma se indican, y no habiendo inconveniente en que se haga constar que la biblioteca es propiedad del Ayuntamiento, que la ha costeado, cuyos libros puede retirar cuando lo estime oportuno,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la biblioteca escolar circulante de San Bartolomé de Pinares es propiedad del Ayuntamiento, debiendo sujetarse, mientras esté instalada en la Escuela, al régimen establecido para estos casos.

Lo digo a usted para su conocimiento, el del Maestro y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES (AVILA).

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña);

Resultando que, según el acta de recepción provisional, las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, por lo que el Arquitecto escolar de la provincia las dió por recibidas;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas para estas obras 82.085 pesetas, de las que 27.771,42 lo han sido con cargo a la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que la adjudicación definitiva de las obras se hizo por la cantidad de 84.537,97 pesetas y la obra ejecutada asciende a 84.537,72, existiendo una diferencia a anular por menor obra de 0,25 pesetas;

Resultando que, deducidas de las 84.537,72 pesetas a que asciende la obra ejecutada, las 2.415,58 que importan los honorarios facultativos satisfechos directamente por el Estado, queda un líquido acreditable al contratista de 82.122,14 pesetas;

Resultando que, al haberse abonado contra esta cantidad, y por certificaciones a buena cuenta, la suma de 82.035 pesetas, solamente le falta percibir al contratista la diferencia o saldo de 37,14;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, por cuenta del Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo y consignado en el ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que, tanto en las mencionadas acta y liquidación como en la tramitación de este expediente, se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 0,25 pesetas, a que asciende la menor obra ejecutada en relación con la adjudicación definitiva del servicio; y

2.° Que por esa Ordenación de pagos se libren al contratista, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, las 37,14 pesetas que importa el saldo a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alberto Colomina Boli, contratista de las obras con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, solicitando autorización para ceder la contrata a la Compañía mercantil Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., así como que su misma fianza continúe garantizando la ejecución de dichas obras;

Resultando que por Real orden de 18 de Enero del año actual se adjudicó definitivamente el servicio al solicitante en la cantidad líquida de 118.787 pesetas;

Resultando que mediante escritura otorgada el 17 del siguiente mes de Febrero, ante el Notario de esta Corte D. Francisco Santamaría Auger, se obligó el Sr. Colomina a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 118.787 pesetas y a realizarlas con sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y al presupuesto que sirvió de base para la contrata, quedando afecta a tal cumplimiento la fianza de 12.000 pesetas nominales que en seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 consignó el mismo en la Caja general de Depósitos el día 12 del indicado mes de Febrero, según resguardo señalado con los números 288 783 de entrada y 121.555 de registro;

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Marzo último ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, ha sido constituída la Compañía mercantil Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., de la que forma parte el Sr. Colomina como accionista y Director-gerente, habiendo aportado al capital social (1.050.000 pesetas) la contrata y fianza reseñadas, según más detalladamente se consigna en la certificación de los acuerdos tomados por la Junta general de accionistas el día 26 del expresado mes de Marzo, entre los que también consta el de autorizar a dicho Director-gerente para que formalice las escrituras necesarias con el fin de que las obras aportadas figuren a nombre de la Sociedad;

Considerando que no existe ningún inconveniente en acceder a la pretensión del solicitante, siempre que la cesión de las obras y de su fianza definitiva se efectúe en los términos y condiciones de la escritura de contrata, puesto que la ejecución de esta clase de obras es uno de los fines comprendidos en el art. 2.° de los Estatutos por que se rige la referida Compañía (transcritos en la escritura social), y toda vez que para llevar a cabo actos como el de que se trata está plenamente capacitado el Director-gerente, con arreglo a las facultades que le asigna el art. 20 de dichos Estatutos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien autorizar a D. Alberto Colomina Botí para formalizar la escritura de cesión de las obras de referencia y de la fianza definitiva, que en su día constituyó a favor de la Compañía mercantil Construcciones G. Serrano, S. A., concurriendo a dicho acto con su doble personalidad de cedente y Director-gerente de la Sociedad cesionaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia de D. Esteban Pinilla Aranda y D. José Antonio Canabal Martínez, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Monforte de Lemos (Lugo), solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 26 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente al Sr. Pinilla Aranda la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 221.954,48 pesetas;

Resultando que los solicitantes acompañan a su instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de contrata, otorgada el día 9 de Febrero de 1929 ante el Notario de esta Corte D. Juan José Esteban y Royo, en la que el Sr. Pinilla se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 221.954,48 pesetas y a realizarlas con estricta sujeción al proyecto aprobado, quedando afectas al cumplimiento del contrato las 22.500 pesetas nominales que en cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 consignó dicho señor en la Caja general de Depósitos el día 26 de Enero de 1929, según resguardo señalado con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro;

Resultando que los solicitantes acompañan también la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión, que otorgaron el 5 de Marzo de 1929 ante el Notario de esta Corte D. Juan José Esteban y Royo, por la que el cesionario Sr. Canabal asumió todos los derechos y obligaciones relativos a la contrata, quedando obligado a constituir la fianza de 22.500 pesetas en sustitución de la que depositó el Sr. Pinilla;

Resultando que el Sr. Canabal solicita que sea aceptada la misma fianza que constituyó el Sr. Pinilla, integrada por el resguardo que anteriormente se indica, el cual le ha sido endosado por el cedente y tomada razón del endoso en la Caja general de Depósitos, en 27 de Marzo de 1929, con el núm. 63, folio 8.°, libro tercero;

Considerando que puede ser aceptada esta cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Monforte de Lemos (Lugo), ha efectuado D. Esteban Pinilla Aranda a favor de D. José Antonio Canabal Martínez, así como también el endoso de la fianza hecha por el cedente a favor del cesionario.

2.° Que por esa Ordenación se haga la oportuna anotación relacionada con la aceptación de la fianza a que se refiere el resguardo que a favor de D. Esteban Pinilla Aranda (antes propietario y hoy cedente) expidió el 26 de Enero de 1929 con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro.

3.° Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia; y

4.° Que se devuelva al Sr. Canabal el susodicho resguardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Gete Ilera, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, en

súplica de que se le conceda derecho a ocupar la Dirección del grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte;

Teniendo en cuenta que, según acredita la interesada por certificación que une a su instancia, en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Septiembre de 1926 para proveer las Direcciones de los seis nuevos grupos escolares de Madrid, fué propuesta en tercer lugar de la terna para la Dirección del grupo denominado Joaquín Costa, lo que la equipara en condiciones y derechos a las demás opositoras que obtuvieron plaza, y en consideración a que el motivo de quedar sin colocación la Maestra de referencia obedeció a ser cinco las Direcciones que se proveyeron en Maestras, en razón a dedicar, por su escasa capacidad, sólo a niños el grupo Pardo Bazán;

Visto que, de establecerse la enseñanza para niñas en el grupo citado, indudablemente hubiera sido nombrada Directora del mismo la Maestra solicitante, y que siendo seis los grupos anunciados, seis debieron ser las Direcciones provistas, tanto en Maestro como en Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder derecho a la Maestra solicitante D.ª María de las Mercedes Gete Ilera para ocupar, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, la primera vacante que se produzca de Directora en cualquiera de los grupos escolares que fueron objeto de tal sistema de provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Marina Jiménez López, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas Carrasquer, de Sueca (Valencia), en súplica de que sea anulado su nombramiento para tal cargo, y que se le adjudique la dirección de la graduada de Carlet, de la misma provincia;

Resultando que la interesada, que fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña por Real orden de 13 de Enero último, al amparo de lo prevenido en el apartado 16 de la de 20 de Agosto de 1928, como opositora propuesta en el segundo lugar de la terna para una dirección de graduada en Jaén, funda su petición de nulidad de nombramiento en que la Escuela graduada que opositó consta de seis grados, y la de Carrasquer, de Sueca, que se le adjudicó, sólo cuenta con cuatro grados, circunstancia que desconocía hasta que fué a posesionarse de la misma, por lo que, no reuniendo ambas Escuelas iguales condiciones, se considera perjudicada en los derechos adquiridos mediante su oposición, y solicita, amparada en los mismos preceptos, que se le adjudique la dirección de la graduada de Carlet (Valencia), que quedó desierta por virtud de las propias oposiciones, sin que pueda ser obstáculo para ello su toma de posesión, ya que tal acto lo verificó por no incurrir en otra clase de responsabilidades;

Considerando que, en efecto, procediendo la interesada de unas oposiciones a direcciones de graduadas de seis grados, no existe razón alguna legal para obligarle a aceptar la dirección de otra graduada que sólo consta de cuatro secciones, porque entre ambas no existe la analogía a que se contrae el apartado 16 de la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22), al amparo de cuyo precepto fué nombrada;

Visto que la dirección de la Escuela nacional de niñas de Carlet (Valencia) se encuentra vacante y es de igual condición que la de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de Carrasquer, de Sueca (Valencia), hecho por Real orden de 13 de Enero último a favor de D.ª Marina Jiménez López, y adjudicarle, en definitiva, la dirección de la de Carlet, de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rogelio Azián Peña, Maestro de la Escuela nacional de niños, núm. 3, de Guadalcanal (Sevilla), en la que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a una plaza de Maestro de sección de Escuela graduada en dicha capital y haber sido propuesto en tercer lugar de la terna, solicita se le nombre para la vacante que existe de Maestro de sección en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de la misma ciudad de Sevilla:

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado, y que la provisión de la expresada vacante corresponde al turno de oposición; de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la mencionada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Rogelio Azián Peña para la plaza de Maestro de Sevilla, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a la propuesta provisional de destinos correspondiente al mes de Agosto anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre pasado *(Gaceta* del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Carlos Díez Millán, décima, 2.596, 14-6-26, en solicitud de que se le confirme en la vacante de Sauquillo de Alcázar (Soria), en lugar de Artaza para que figura propuesto; y comprobado que, en efecto, la vacante de Sauquillo es de fecha anterior a la de Artaza, se le confirma en Sauquillo, de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

La de D.ª María del Carmen Cifuentes Martos, séptima, alta, 23-6-29, consorte del funcionario de este Ministerio, con destino en Granada, D. Trinidad Yáñez Rodríguez, contra la propuesta por tercer turno para la sección de graduada de la mencionada capital a favor de D.ª Rosario Díaz Hernández y considerando que en el expediente de la Sra. Díaz Hernández no se acredita la condición *d)* del art. 1.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio), se anula su propuesta provisional, confirmándose a la reclamante en la sección de graduada núm. 1, de Granada, toda vez que es la única reclamante y no acreditarse en las restantes peticiones para esta misma Escuela por igual turno la mencionada condición *d)* de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio).

Las de D.ª Fe Herránz Bernal, de Melilla, séptima, 7.273, 1-9 24; D. Ricardo José López Moral, Maestro de sección del grupo núm. 5, A, quinta, 1.815, 1-10 18, y D.ª Dolores Lozano González, de Montilla, séptima, 5.091, 8-10-22, contra las propuestas a favor de D.ª Luisa A. Calvo Lucía, para Melilla (Málaga); D. Félix Escalante Martín, para Madrid, y D.ª Josefa Costa, para Montilla (Córdoba), confirmándose a los reclamantes en las mencionadas plazas por reunir sobre los dos primeros propuestos más tiempo de servicio en la misma localidad de la vacante (primera condición de preferencia del art. 90 del

Estatuto), y la tercera, la primera citada condición de preferencia, y advirtiéndose que la Sra. Calvo Lucía, por su condición de Maestra de derechos limitados, no puede moverse de la Escuela que actualmente desempeña, sino a localidades de censo inferior, 501 habitantes; y sin que, por confirmarse en Melilla a concursantes de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de D.ª María del Pilar Gutiérrez Quijada.

La de D. Teodoro Causí Casaus, quinta, 2.577, 1-9-19, contra la propuesta para Deusto (Vizcaya) a favor de D. Julián Sanz Ogarón, plaza en la que se confirma por reunir sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que por ello haya lugar a la reclamación de D. Isidoro Callejo Alonso, que reune inferiores condiciones de preferencia que el Maestro que se confirma.

Las de D.ª Matilde Bravo García, décima, alta, 19-8-24; doña Concepción Martín Guzmán, sexta, 3.857, 1-9-18; D.ª Angela Palmira Castro Sogo, séptima, alta, 12-3-25, y D. José Izquierdo González, séptima, alta, 13-10-25, contra las propuestas a favor de D.ª María Antonia Pardo Revilla, para Paradinas (Segovia); D.ª María Josefa Corral Ocampo, para Fuenlabrada; D.ª María Paraíso Giménez, para Belinchón (Cuenca), y D. León Félix Llorente, para Cebolla (Toledo), confirmándoseles en las plazas reclamadas, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, confirmándose igualmente en Cebolla a D.ª Inocencia Lucio Pérez, séptima, alta, 25 6 29, que tenía solicitada la mencionada plaza condicionalmente como consorte del Sr. Izquierdo González.

Que se desestimen las siguientes:

Las de D. Valeriano Santos González, D. Antonio Encinas López, D. Joaquín Ferrer Catalá y D. Pedro Pérez Camarasa, por no existir fichas de peticiones solicitando las vacantes de Algeciras y Villena, ni hacerlo constar en los oficios de remisión de las correspondientes peticiones.

La de D. Adolfo Rodríguez Santa María, por no haber firmado su ficha de petición, como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Francisco Pascual Fernández, por contar el distrito escolar de Bullas (Murcia) el número de habitantes con que aparece en el anuncio inserto en la *Gaceta*.

La de D.ª Enriqueta Dodignón Gómez, por no existir en Buitrago de Lozoya (Madrid) más que una Escuela de niños y otra de niñas, y corresponder, por tanto, su provisión al tercer turno, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.º de la Real orden de 21 de Junio del 29 *(Gaceta* de 11 de Julio).

La de D. Pedro Miguel Pedrazuela, toda vez que las vacantes han de proveerse con arreglo a las condiciones profesionales en el momento de ocurrir, según establece la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D.ª Esperanza de los Angeles Uñón Carmona, por desestimarse la reclamación de su consorte.

La de D. José María Cabre Pujol, toda vez que la propuesta para Reus (Tarragona) está hecha de acuerdo con la Real orden de 12 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 24).

La de D.ª María del Pilar Clavero Sichard, por ser el primer turno por el que se adjudica la Escuela de Estada (Huesca), preferente al segundo, por el que la reclamante la tiene solicitada y de acuerdo con el ordenamiento establecido en el art. 75 del Estatuto.

La de D.ª María del Carmen Pérez Lejárraga, por reunir la señora que se confirma en Fuenlabrada (Madrid) la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª Silviana García Gómez y D. Eusebio S. Segundo, por exceder el censo de las Escuelas de Villa del Prado (Madrid) a la semisuma de los censos de población de los destinos desde los cuales solicitan los reclamantes, según establece el artículo 7.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio).

La de D.ª Julia Bermejo Valles, por ser la vacante de Villa del Prado (Madrid) de fecha anterior a la de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), que reclama, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

La de D.ª Gertrudis Baquero Rosado, por no acreditar que en las oposiciones restringidas en que pasó al primer Escalafón obtuviese sueldo y Escuela, que son los que únicamente están comprendidos en la orden de 21 de Abril de 1926.

La de D. Lázaro Sanmatín Camino, por carecer de personalidad para reclamar.

La de D. Manuel Canalejo Moreno, por ser de niñas la vacante de Montilla que reclama.

La de D. Emilio Montoya Cañabate, por haber ascendido a la novena categoría en Agosto del año próximo pasado y no poder acreditar esta condición de preferencia hasta el primer semestre de 1930, de acuerdo con lo establecido en la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1913 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

La de D. Asterio Parra y Parra, por ser la vacante de Ezquioga (Guipúzcoa) de censo superior a 501 habitantes y pertenecer el reclamante al segundo Escalafón.

La de D. Maximino Gómez González, por no llevar a la fecha de la vacante los tres años de servicio que determina el art. 74 del Estatuto.

La de D. Leopoldo Marcado, por no haber impugnado el anuncio de la vacante de Coll-Blanch (Barcelona), que, por lo tanto, es firme.

La de D. Adolfo Lorencio Bordanove, por ser el primer turno por el que se adjudica la Escuela de las Arboledas (Murcia) preferente al cuarto, según establece el art. 75 del Estatuto.

La de D. Vicente Ignacio Hernández, por haberse adjudicado en la orden contra la que reclama las vacantes de Hervás (Cáceres), que dice no se han adjudicado.

La de D. José Güemes Lázaro, por no poder acreditar su ascenso a la novena categoría hasta el primer semestre del año 1930, toda vez que ascendió a ella en Agosto de 1929, y de acuerdo con la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Luis Orbañanos Montoya, por haberse adjudicado en la orden contra la que reclama la Escuela de Arechavaleta (Alava) por primer turno.

La de D.ª Carmen Rodríguez López de Casto, por haber sido desestimada su ficha por no haber sido firmada.

La de D.ª Josefa Hugas Francesch, por estar comprendida la Maestra propuesta para Puigdelfi (Tarragona) en el caso 1.º del artículo 76 del Estatuto, y reunir, por lo tanto, mejores condiciones que la reclamante.

La de D.ª Andrea A. Oñote Monzón, por haber puesto en su ficha de petición como fecha de posesión en la Escuela actual 21 de Septiembre de 1929.

La de D. Bernardino R. Barreiro, por ser la vacante de Gález (Orense) de censo superior a 501 habitantes y pertenecer el reclamante al segundo Escalafón.

La de D.ª Elisa González Cabrerizo, por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas siguientes: la de D.ª María Mercedes Ferrer Dalmau, para Espluga de Francolí (Tarragona), por haber permutado; las de D. Juan Bautista Riera Sancho, para Benisa y D. Heliodoro Carpintero Moreno, para Villena (Alicante), por no estar vacantes las mencionadas Escuelas; la de D.ª Aurora Villaoz Pujarra para el grupo Príncipe de Asturias, de Madrid, por estar reservada la provisión de esta vacante al Patronato de la mencionada Escuela; la de D.ª Julia Domingo Pérez por no ser la vacante anunciada 11 A., del Príncipe de Asturias, debiéndose proceder por la Sección administrativa de Madrid a nuevo anuncio de esta vacante con las características que le son propias; la de D. Mauricio Puchán Ramírez para Pradillo (Logroño), por estar nombrado con anterioridad para otra Escuela; la de D. Joaquín López Martínez

para la sección de graduada del grupo escolar Santa Marta, en Zaragoza, por tener más de sesenta años y de acuerdo con el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Que se aclare que el propuesto para la unitaria de Nueva Numancia (Madrid) se llama D. Pablo Aguilera Solsona; que la vacante que se adjudica por primer turno a D. Emilio Pereda Rueda es Villasana de Mena (Burgos), sin que haya lugar a la reclamación de D. Victoriano San Miguel Pérez, por confirmarse en Villasana a peticionario por turno preferente; que el propuesto para Alcalá del Valle (Cádiz) es D. Julio Navarro Balao, y su fecha de posesión en la Escuela actual es 20-9-27, y la de la Maestra que se confirma en Portillo (Valladolid) es 30-10-28; que el Maestro que se confirma en Barca (Soria) es D. Rafael Pardos Traid; que la vacante en que se confirma a D. Hermenegildo Pérez Peña es la unitaria de Santa María de las Hoyas (Soria); que la vacante que se adjudica a D.ª Aurora Fernández Candela es la sección de graduada de Colmenar Viejo (Madrid); que el primer apellido del Maestro que se confirma en Alcalá de los Gazules (Cádiz) es Limón, y no Luna, y que la vacante en que se confirma a D.ª Teresa Paz es San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Padecido error al hacer la adjudicación provisional para la sección de graduada Nueva Numancia (Madrid) a favor de don Tomás Mayoral Lucía, se anula la misma, confirmándose en dicha vacante a D. Valentín González López, quinta, 2.558, 1-2-11, que reune mejores condiciones de preferencia que el propuesto, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Francisco Sánchez Solís y D. Agustín Sin Puello, por haber ascendido el señor López López a la cuarta categoría en virtud de oposición restringida, aclarándose que la propuesta a favor de D. José López es para la sección primera de dicha graduada, por tener número más bajo en el Escalafón que el que figuraba el propuesto para la misma y que pasa a desempeñar la núm. 2.

No estando anunciada la vacante de Marzana (Vizcaya) para ser solicitada por tercer turno, se anula la propuesta a favor de D. Santiago Díaz Recarte, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 21 de Julio de 1929 (*Gaceta* de 11 de Julio), y se confirma para la misma, por cuarto turno, a D. Pascual Altemir Andina, cuarta categoría, 1.032, 1-9-25.

Confirmada D.ª Enriqueta Solís García para la Escuela de niñas de Córdoba, núm. 11, y siendo esta petición condicional, sin que le haya correspondido a su consorte Escuela en la misma localidad, se anula esta confirmación hecha por Real orden de 14 de Mayo actual (*Gaceta* del 18) y se confirma en la dicha vacante de Córdoba, núm. 11, a D.ª Francisca Fernández Ruiz, quinta categoría, 2.394, 17-11-20.

Se anula el nombramiento provisional por cuarto turno para la sección de la Escuela graduada de Hervás (Cáceres), hecho a favor de D. Valeriano Santos González, porque habiéndose impuesto, en virtud de expediente gubernativo, por Real orden de 28 de Mayo de 1929, a D. Luis Blanco García, que ocupaba la mencionada plaza, la separación del servicio por cinco meses, con pérdida de la Escuela, esta separación tiene que entenderse sólo de la enseñanza, ya que con arreglo al art. 161 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, para que la separación lo sea con pérdida de la Escuela es preciso que dicha separación lo sea por lo menos de un año, y, en su virtud, se repone en firme al Sr. Blanco García en la sección de la Escuela graduada de Hervás (Cáceres).

Padecido error al adjudicar definitivamente por la Real orden de 14 del actual (*Gaceta* del 18) la vacante de Alesanco (Logroño) a favor de D.ª Margarita Hernáez Nestares, se anula su confirmación y se nombra para la misma, por tercer turno, a D.ª María E. Ruiz Sánchez, de Asteasu (Navarra), séptima, alta, 16-12-26.

Vistas las peticiones de D. Joaquín Carmona Ruiz, D.ª María Victoria Alonso García, D. Francisco Maseda del Peso, D. Toribio Francisco Martín Sánchez, D. Mariano Bernardo Olmedo Delgado, D. Millán Urdiales, D. Angel Manchón Gallar, D.ª Rosario Boves González-Granda, D.ª Camila Gutiérrez Pérez, don Angel Martínez Yepes, Alcalde y Junta local de Binaced, don Alejandro Ortiz de Zárate Loroño, D.ª Milagros Ortega Gil, D. Manuel Jiménez Vinaly, D. Manuel Gómez Expósito, solicitando anulación de sus propuestas provisionales, deberán atenerse a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, número 284, de 4 de Febrero anterior (*Gaceta* del 13).

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las peticiones de D.ª Teresa Vara Alvarez, D. Albino Sastre Ausín, D. Santiago López de Tamayo, D.ª Bernardina Sánchez Almeida, D. Federico Muñoz Muñoz, D. Carmelo Tejero Mejías, don Francisco Requena Olmedilla, D. Juan Ramás Refoyo, D.ª María del Consuelo Barragán y Barragán, D. Magín Boada Rovira y D.ª Purificación Martín López.

Omitidas en la Real orden de 14 del actual (*Gaceta* del 17) las resoluciones de las instancias reclamando contra las propuestas por tercer turno para Sevilla y Córdoba, se desestiman en la presente la de D.ª Adriana Vera García contra la de Sevilla, por haber sido confirmada otra peticionaria por cuarto turno con mejores condiciones de preferencia y la de D.ª Concepción Albizu Gamboa, por no haberse recibido sus fichas de petición ni acreditar su envío certificado.

Omitidos en la Real orden de 14 del actual (*Gaceta* del 18) unos datos de los Maestros que se confirman en varias Escuelas, lo que produce la confusión consiguiente, se reproduce a los efectos oportunos:

Las de D. Francisco González Huerta, séptima, 4.843, 15-11-24; D. Angel Entisbe Riesco, séptima, 4.481, 1-9-19; D. Ramón Nebot Pradas, séptima, alta, 26-9-27; D. Miguel Gutiérrez Campos, séptima, alta, 12-6-26; D.ª Angeles Antelo Rodríguez, séptima, alta, 2-1-23, y D.ª María Recueda Jiménez, décima, alta, 12-9-27, contra las propuestas a favor, respectivamente, de D. Manuel Fernández A. Cadierno, para Arroes, Villaviciosa (Oviedo); D. Gregorio Ortega Algarabel, para Fuente de San Esteban (Salamanca); D. Ignacio Monzoniés Doñate, para Alcudia de Veo (Castellón); D. Vicente Soto Cerezo, para Villa del Río (Córdoba); D.ª Soledad B. Sanz Hernando, para Bujalance (Córdoba), y D.ª Clotilde Blanco Casanova, para Ermita de Campocámara (Granada), confirmándoseles en las plazas recurridas, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones haya lugar a las reclamaciones de D. Valeriano López Sánchez contra Fuente de San Esteban; D. Tomás Peinado Herrera, D. Manuel Canalejo Moreno y D. Segundo Cuerpo Moreno, para Villar del Río (Córdoba), y D. Bruno Fuente Carabias, D. Eusebio Ledesma Mieza, D. Gerardo Sánchez Redondo y D. Julián Pérez Palacios contra la de Sequeros (Salamanca).

En virtud de las anulaciones anteriores y de las resultas de las confirmaciones de meses pasados, se confirman: para Miudes (Oviedo), a D. Antonio Guillán Hermo, de Hombreiro (Lugo), séptima, alta, 15-9-27; para Novés (Huesca), a D. Francisco Carrión Solans, de Embún (Huesca), séptima, alta, 20-9-29; para Espluga de Francolí (Tarragona), a D.ª Pilar Josa Torné, de San Feliú Saserra (Barcelona), séptima, alta, 6-11-24; para Valverde (Canarias), a D. Sebastián Ayala Sánchez, de Valverde-Cabo (Canarias), séptima, 8.405, 28-4-25; para Zaragoza, sección de graduada Capdevila Gracia, de Bórboles (Zaragoza), quinta, 2.464, 8-5-15; para Boborás (Orense), a D. Evaristo Barroso Soto, de Costeira (Orense), séptima, 8.416, 8-10-20; para Valdaracete (Madrid), a D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, de Torres de Arriba y Abajo (Burgos), séptima, alta, 13-9-27; para Navas de la Concepción (Sevilla), a D. Francisco Basells Bravo, de San Julián de Carballal (La Coruña), décima, alta, 9-10-27; para Ariña (Teruel), a D. Antonio Jimeno Margeli, de Pinilla de Campo (Soria), séptima, alta, 24-9-27; para Cózar (Ciudad Real), a D. Angel Fernández Sánchez, de Muñorrodero (Santander), séptima, alta, 28-9-27; para Munó (Oviedo), a D. Manuel Fernández A. Cadierno, de La Braña (Oviedo), séptima, alta, 15-9-27; para Ciruela (Soria), a D. Isidoro Gamarra Ibáñez, de Gallinero de Cameros (Logroño), décima, alta,

10 6-24; para Torre de Juan Abad (Ciudad Real), a D. Francisco Burgos Pozo, de Sietes (Oviedo), séptima, alta, 30 9 27; para Cretas (Teruel), a D. Liborio Cases Molíns, de Fuentepinilla (Soria), séptima, alta, 1-10-27; para Colmenar del Arroyo (Madrid), a D. Vicente Galindo Escobedo, de Ansarás (Oviedo), séptima, alta, 21-9-27; para Cuéllar (Segovia), a D. Maximiliano Jiménez Díaz, de Tejero (Oviedo), séptima, alta, 1 10-27; para Otura (Granada), a D. Gregorio Salas Rodríguez, de Benalúa de Guadix (Granada), sexta, 1-9-25; para Pastrana (Guadalajara), a D. Rogelio Hernández de la Torre, de Garganchón (Burgos), séptima, alta, 28-9-27; para Zufre (Huelva), a D. Andrés Pascual López, de Albendín (Córdoba), séptima, alta, 28-9 27; para San Adrián de Valdueza (León), por primer turno, a don Demetrio González Taces, según orden de 15 de Octubre de 1929; para Elche (Alicante), a D. Aníbal Chorro Juan, de Aspillas (Alicante), séptima, 7.449, 1-11-27; para El Vellón (Madrid), a D. Antonio Carrascal Espino, de Parmio (Zamora), séptima, alta, 30 927; para Alberuela de Laliena (Huesca), a D. César Fortacín Miralles, de El Run (Huesca), décima, alta, 23-1-26; para Ribatajadilla (Cuenca), a D. Marino Ortega Ortega, de Tardo (Soria), décima, alta, 22 5-26; para Monforte del Cid (Alicante), a D.ª Isabel Marco González, de Santa Marina de Covelo (Pontevedra), séptima, alta, 1 8 28, y para Mora de Ebro (Tarragona), a D.ª María Martorell Pedrola, de Regués (Tarragona), séptima, alta, 30-4-24.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 13), cuyos interesados deberán posesionarse en sus nuevos destinos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de destino correspondientes al mes de Septiembre anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre último (*Gaceta* del 13), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime la siguiente:

La de D.ª Mónica Alejandro Abadías Lamuela, de Uldemolíns (Tarragona), séptima, 7.059, 21-3 26, contra la propuesta para Aviñó (Barcelona), a favor de D.ª Carmen Mora Montaner, plaza en la que se confirma a la reclamante por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto general del Magisterio.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. José Melón García, contra la propuesta para las vacantes de Torrecilla de la Orden, núm. 2 (Valladolid), por estar hechas estas propuestas de acuerdo con lo determinado en el número 6.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* de 11 de Julio).

Las de D.ª Feliciana Balaguer Palacián y D.ª Concepción Llinás Guide, por no haber solicitado la dirección de la Escuela graduada de Mocet del Vallés (Barcelona) en el modelo de ficha que para estos casos determina la orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25).

La de D. Miguel Bartoló Puigpinós, por no haber presentado a su debido tiempo el expediente en solicitud de traslado por segundo turno.

Reservada la vacante de Huelma núm. 2 (Jaén) a la Maestra propietaria de la misma, según lo dispuesto en el apartado *b)* de la Real orden de este Ministerio, núm. 1.763, de 21 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 29), se anula la propuesta provisional para la misma hecha a favor de D.ª Enriqueta Juli Ros, la que se confirma en la vacante de El Burgo (Málaga), que está declarada desierta.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anula la confirmación de D. Mariano Vicente Contra, para Altamirós (Avila), por estar nombrado con anterioridad para otra vacante, quedando desierta la de Altamirós, y se aclara que la vacante en que se confirma a don Silvino Caldés Pla es la sección de graduada Serrano Morales, de Valencia, y no la dirección de la misma graduada, como aparece en la *Gaceta*.

Que por la Sección administrativa de Segovia se proceda nuevamente a anunciar las vacantes de Escalona del Prado para que se haga constar lo determinado en el núm. 3.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 11 de Julio), quedando con ello resueltas las peticiones de D. José Vara Martín y D. Gregorio Alonso Rodríguez y su consorte D.ª Josefa Gutiérrez Calles. Por estar nombrados con anterioridad no ha lugar a las reclamaciones de D. Federico Muñoz Muñoz y doña Gregoria A. Lozano Alvarez.

Que se atengan a la Real orden de este Ministerio núm. 284, de 4 de Febrero pasado (*Gaceta* del 13), las peticiones de doña Natividad Bartolomé Aguilera y D. Isidoro Hernández Pérez, que solicitan anulación de sus propuestas, aclarándose que lo determinado en esta disposición tiene carácter general, pudiéndose acoger a la misma aquellos Maestros que lo deseen, hubieran o no solicitado esta gracia, sin que pueda alcanzar a los que ya hubieran tomado posesión de las Escuelas para que fueron confirmados.

Se desestima la reclamación de D. Benjamín González Ramiro, para la dirección de graduada de Molíns de Rey (Barcelona), por estar hecha esta propuesta de acuerdo con la Real orden de 12 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 24).

Que se aclare que el Maestro confirmado para la vacante de Sobradelos (Orense) es el que figuraba propuesto provisionalmente por primer turno, D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez, y el que se confirmaba en Carballal es D. Delfín Corcoba Arés, quedando desierta la auxiliaría de Malagón (Ciudad Real), por anularse la confirmación.

En virtud de las anulaciones anteriores y las resultas de confirmaciones de los meses de Marzo al actual, se confirman: para la sección de graduada Oeste (Santander), a D.ª Juana Villada Palacios, de Cuoto (Santander), quinta, 2.479, 1-9-23; para Reus (Tarragona), a D.ª Angela Baró Tintó, de Massanet de la Selva (Gerona), sexta, 2.825, 1-3-17; para Chafarinas (Málaga), a doña Clotilde Blanco Casanova, de Villanueva de Ribadedeva (Oviedo), décima, alta, 29-1-29; para Carmonita (Badajoz), a D.ª Olimpia García Delgado, de Fabal (Lugo), séptima, alta, 24 6-29; para San Feliú de Buxalleu (Gerona), a D. Rafael Solanes Murralló, de San Miguel de la Vall (Lérida), séptima, alta, 28-9-27.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 9 de Diciembre anterior (*Gaceta* del 13), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a las Secciones administrativas provinciales la necesidad de que en el plazo de cinco días envíen a la Dirección general de primera enseñanza (Sección 12), relaciones de las Escuelas vacantes desiertas desde 1.º de Agosto de 1922 al 30 de Septiembre siguiente, redactadas en la forma que preceptúa la Real orden número 998 de 14 de los corrientes. Al propio tiempo las referidas Secciones administrativas harán cuantas observaciones corresponda formular a las adjudicaciones definitivas de Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, por fin de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna, dentro del plazo reglamentario, contra la propuesta provisional de D. Joaquín Eguzquiza Echarri para Maestro de la Escuela nacional de Arizu, Ayuntamiento de Anué (Navarra), acordada por la orden de 8 de Abril último *(Gaceta* del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Arizu a favor de D. Joaquín Eguzquiza Echarri, el cual deberá posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Playa y Martín Chico, Maestra de Alfondeguilla (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.—*El Director general,* P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Pellisa Sabaté, Maestra de Vespella (Tarragona), núm. 3.772 del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.—*El Director general,* P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Torallas Tondo, Maestra de Noda (Barcelona), sin número en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.—*El Director general,* P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D.ª Leonor A. Carrasco López, Maestra de Algemesí (Valencia) y D.ª María del Pilar Torrejón Ochoa;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento, el crédito global de 178.500 pesetas para sostenimiento de las clases de adultas establecidas y entre estos servicios el pago de gratificaciones a las Auxiliares especiales ya nombradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las 22 Auxiliares especiales de la enseñanza de adultas, nombradas con anterioridad a 1.º de Enero del corriente año, perciban, con la antigüedad de la indicada fecha y con cargo al crédito antes referido, la gratificación anual de 900 pesetas cada una, a cuyo efecto, por esa Dirección general de su digno cargo, se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

2.º Que si en alguna provincia existiese mayor número de Auxiliares especiales que el de Profesoras propietarias de estas enseñanzas, aun cuando estuviesen nombradas aquéllas con anterioridad a 1.º de Enero, sólo tendrán derecho al percibo de la gratificación señalada las más antiguas dentro del mismo número de Profesoras propietarias, entrando en el disfrute de las mismas en caso de vacante y por el mismo orden de antigüedad las que no alcancen por ahora este beneficio y que continuarán con carácter gratuito; y

3.º Que en ningún caso se podrán efectuar nombramientos de Auxiliares especiales gratuitas, en lo sucesivo, en mayor número que el de Profesoras especiales de esta enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito:

Resultando que la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, D.ª Benita Sáenz de Tejada, fué nombrada por oposición para este cargo, posesionándose del mismo el día 15 de Diciembre de 1915;

Resultando que la solicitante cumplió el 17 de Enero último trece años y diecinueve días de servicios al Estado, y el 3 de Abril próximo pasado los setenta y dos años de edad, que es la determinada para la jubilación forzosa, quedando por tanto sin opción a derechos pasivos, toda vez que el regulador para los mismos son veinte años de servicios efectivos;

Resultando que por instancia de 15 de Enero del corriente año la interesada solicitó continuar en activo, previo expe-

diente de capacidad incoado al efecto, con arreglo a los preceptos legales;

Considerando que, tanto la certificación médica acreditativa de su buen estado de salud como los informes emitidos por la Sección administrativa y la Inspección provincial de primera enseñanza, estiman a la Profesora Sra. Sáenz de Tejada con capacidad suficiente para el desempeño de su cargo, en el que además presta un gran servicio en la enseñanza, por su competencia profesional;

Considerando que en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases, en su capítulo 7.°, art. 87, se determina que cuando la jubilación fuese por edad reglamentaria y el funcionario tuviese más de diez años y menos de veinte de servicio podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá incoarse todos los años;

Considerando que la solicitante se halla comprendida en lo preceptuado en el capítulo y artículo antes citado, pues al cumplir los setenta y dos años de edad lleva trece años y nueve días de servicio, faltándole, por tanto, siete para el completo de los veinte determinados como mínimo para tener opción al percibo de derechos pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud de la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, D.ª Benita Sáenz de Tejada, y, en su consecuencia, se le autorice a seguir prestando servicio activo en la enseñanza al frente de la clase que actualmente desempeña, sin derecho a quinquenios desde el día 3 de Abril próximo pasado, toda vez que la Sra. Sáenz de Tejada queda virtualmente jubilada desde la expresada fecha, aunque por ministerio de la ley siga prestando servicio en activo, previo expediente de capacidad, que será incoado todos los años, anotándose la resolución que recaiga en el mismo cuando fuese favorable a la interesada en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cármen Alonso López, Maestra de Domás (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gerardo Murga Ortiz, Maestro de Vallejo (Burgos), núm. 3.721 del Escalafón;

D. Felipe Sánchez Rincón, Maestro de Ponferrada (León), número 2.686;

D.ª Ana García Zerón, Maestra de Chilchez (Málaga); y

D.ª Josefa Sánchez Beato, Maestra de Cespedosa de Tormes (Salamanca), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Fabregat Balaguer, Maestro de La Figuera (Tarragona), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 21 de Marzo de 1930, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Boiro (La Coruña);

D.ª María Palacio Martínez, Maestra de Trasdacorda (Oviedo);

D.ª Teresa Morán del Val, Maestra de Cistierna (León);

D.ª Juliana Beratarrechea Apecechea, Maestra de Tudela (Navarra);

D.ª Francisca Hernández Ruiz, Maestra de Noviercas (Soria);

D.ª María del Carmen Castromil Fraga, Maestra de Cruces (Pontevedra), y

D.ª Ana María González San, Maestra de Huete (Cuenca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Ordás, Maestro de Pontedo (León);

D. Julián Sanz Calvo, Maestro de Melilla (Málaga);

D. Felipe Carnicer López, Maestro de Cangas de Morrazo (Pontevedra), y

D. Severiano Vicente Barrueco, Maestro de Villoruela (Salamanca), núm. 5.499 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONEE ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Evelia López Muélledes, Maestra de Montánchez (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Pura Concepción Calvo Borreguero, Maestra de la Escuela de párvulos núm. 2, de Cáceres, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Arroyo de la Cruz, Maestro de Beas de Segura (Jaén); y

D. Antonio Carrascal Espino, Maestro de Paramio (Zamora), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Vandellos Ventosa, Maestro de Manacor (Baleares); y

D. Leoncio Santiago Mezquita, Maestro de Las Majadas (Cuenca), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y CUENCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ricardo Navarro Frontón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Pericás Jaume en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Peiró Castelló en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Gómez Lladosa en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Aumente Díaz de Lara en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Enrique Celada del Castillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los

favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido involuntariamente error de fecha en la que debía ser jubilada la Maestra D.ª Leonor Vidal Llabería, al publicarse la correspondiente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio fecha 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique la rectificación de la misma en los siguientes términos:

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Marzo último la Maestra nacional de la Escuela de Villanueva y Geltrú, D.ª Leonor Vidal Llabería, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Por corresponderle cesar en 28 de Abril último, como Maestra sustituída de la Escuela de Monachil, de esa provincia, a D.ª Antonia Cabrerizo Ortega, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Rafael García Gea, Maestro de Málaga, núm. 89 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Romero López, Maestro de Castillo de Guardas (Sevilla), núm. 618 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Fornélls Brufau, Maestra de Barcelona, núm. 96 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Fernández de Castro, Maestra de Chiclana de la Frontera (Cádiz), número 1.696 bis del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios y sesenta de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Isidro Herrero Alvira, Maestro nacional de Bayubas de Abajo (Soria), en la que manifiesta que el día 15 del actual cumple los setenta y dos años de edad, y que, no contando con el número de años de servicios en propiedad, para ser jubilado, se le conceda la sustitución reglamentaria;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Soria informa favorablemente la concesión, por no poseer el interesado más que doce años, cuatro meses y tres días de servicios abonables;

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, determinan que los funcionarios que cuenten con más de diez años de servicios al Estado y lleguen a la edad de su jubilación, podrán continuar en su cargo hasta tener el tiempo suficiente de abono para ser jubilado;

Considerando que, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1909, 7 de Noviembre de 1911 y 11 de Enero de 1929, pudiera ser sustituído el citado Maestro hasta reunir los veinte años de servicios abonables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Isidro Herrero Alvira, Maestro nacional de Bayubas de Abajo (Soria), sea sustituído en su cargo, en los términos reglamentarios, hasta que cuente los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Visto el expediente remitido por V. S. con fecha 13 del actual sobre sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra excedente D.ª Verónica Corral Martínez;

Resultando que dicha Maestra cesó en su cargo de la Escuela nacional de Ventosa de Pisuerga el día 31 de Diciembre de 1928, por haberle concedido la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en cuya situación continúa;

Considerando que las sustituciones por causa de imposibilidad física para la enseñanza sólo puede concederse a los Maestros nacionales en activo, según dispone el art. 110 del Estatuto vigente del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, caso en el cual no se encuentra la interesada por hallarse en situación de excedencia;

Considerando que siendo voluntaria la excedencia que disfruta la Sra. Corral Martínez está comprendida en el caso 1.º del art. 137 del mencionado Estatuto, que la da derecho a reingresar en Escuela de análogo censo al de la Escuela que sirvió últimamente, y que habiendo pasado ya el primer año de los dos concedidos como máximo a su excedencia, está en condiciones de solicitar su reingreso, para después someterse a lo que determina el Estatuto sobre jubilaciones y sustituciones si a ello acudiera la interesada,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S., para que lo haga saber a la Maestra excedente de la Escuela de Ventosa de Pisuerga, D.ª Verónica Corral Martínez, que no procede su sustitución por imposibilidad física, según previene el vigente Estatuto general del Magisterio; quedándole, sin embargo, el derecho a reingresar en la enseñanza antes de que cumpla el plazo de su excedencia para poder salir de su precaria situación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Carlos Sanz Conde Maestro sustituto de la Escuela nacional de El Casar de Talamanca (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Julián Foó Martín Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villagalijo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María A. Zurita Rojas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alcolea (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ciriaca Crespo Cereceda del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Duáñez, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra nacional de Cardedeu, doña Mercedes Utges Bernans, que solicita se le abonen los haberes correspondientes al tiempo que estuvo sin Escuela;

Resultando que esta Maestra fué confirmada por el quinto turno como Maestra en propiedad de la Escuela de Santa Coloma de Gramanet por Real orden de 9 de Junio de 1925 y que por otra Real orden de 20 de Diciembre de 1926 fué anulado su nombramiento, concediéndole derecho a solicitar traslado por el segundo turno y debiendo mientras tanto continuar prestando sus servicios en la misma localidad;

Resultando que en 22 de Julio último la Sra. Utges tomó posesión de la Escuela nacional de Cardedeu, para la que fué nombrada en virtud del segundo turno, habiendo dejado de figurar en nómina desde su cese en Santa Coloma, conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 83 del vigente Estatuto;

Considerando que éste no concede a los Maestros el derecho a la excedencia forzosa y no existen antecedentes en la Sección administrativa de que la interesada ejerciera la enseñanza oficial en el tiempo transcurrido entre su cese en la primera Escuela citada y su toma de posesión en la segunda;

Considerando que no deben percibirse haberes por servicios no prestados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Maestra mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI Viernes 20 de Junio de 1930 Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de aprobación del reglamento provisional de la Escuela Central de Anormales.—Página 869.
Otro de reconstitución de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 871.
Otros de nombramientos de Consejeros de Instrucción pública.—Página 872.
Otro de concesión de honores de Jefe de Administración civil a D. Leopoldo Elías Martínez.—Página 873.
Otro de nombramiento de Inspector general del Tesoro artístico.—Página 873.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascenso.—Página 873.*
Licencia.—Página 873.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 873.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Incorporando en el Escalafón a los señores Xandri y Herrero.—Página 873.*
Destinos—Página 874.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 874.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 874.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 874.*

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 883.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 875.*
Determinando número en el Escalafón.—Página 875.
Tribunal de oposiciones.——Página 876.
Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 876.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reconocimiento de derechos a los Maestros nacionales que prestan servicios en las Escuelas de Patronato (carácter general).—Página 876.
Ascensos.—Página 878.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 879.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nacional.—Concesión de premios.—Página 879.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Escultura.—Fijando la fecha del comienzo de la Exposición de proyectos.—Página 879.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascensos. Página 880.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Rectificación de ascensos.—Página 880.*
Denegación de recurso de alzada.—Página 882.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 882.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes.—Página 882.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Favorablemente informado por el Patronato de la Escuela Nacional de Anormales, se ha formulado por la Dirección técnica un proyecto de reglamento en el que, en forma provisional, y en período de ensayo que alcanza hasta la propia organización del Establecimiento, se condensan todas las más prudentes disposiciones que han de regular su vida interna para llevar, a través de un período de prueba, a darle carácter de constancia, aspirando más tarde a lo definitivo, según las observaciones y la experiencia hayan aconsejado.

Pero, siquiera sea de modo temporal, requieren los intereses de enseñanza tan difícil como es la encomendada a la Escuela Nacional de Anormales, que en todo momento existan unas bases ordenadas y reglamentadas que sean las que regulen su organización y desenvolvimiento; por ello, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales.

Barcelona 30 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto reglamento de la Escuela Nacional de Anormales.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

Reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales.

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDADES

La Escuela Central de Anormales constituirá un Centro destinado a cooperar a la solución del problema de la anormalidad infantil, atendiendo principalmente a los siguientes aspectos:

a) Educar a los niños cuya anomalía mental sea compatible con su permanencia en el régimen familiar.

b) Realizar análoga función con aquellos a que por condiciones de carácter o circunstancias de hogar resulte conveniente tenerlos alejados de éste.

c) Constituir un Centro de ensayo de medios diagnósticos, tratamientos y métodos pedagógicos.

d) Prestar asistencia técnica a los niños afectos de trastornos psíquicos o neurológicos capaces de influenciar su desarrollo mental.

e) Ejercer una acción de tutela sobre aquellos niños anormales no comprendidos en los apartados *a)* y *b)*, cuyos padres lo soliciten.

f) Informar sobre las medidas profilácticas y terapéuticas necesarias para combatir la anormalidad infantil.

g) Preparar personal técnico, Maestras y Médicos, para el ejercicio de las disciplinas relacionadas con el tratamiento y educación de los anormales.

h) Cooperar al progreso científico, mediante trabajos de investigación.

i) Procurar la organización de instituciones complementarias, bien de tipo sanitario o de aprendizaje.

j) Conservar la relación de la Escuela con los ex alumnos, manteniendo una acción de tutela y apoyo.

k) Tratar por los medios a su alcance de divulgar el problema de la anormalidad infantil como medio de crear ambiente social favorable a su solución.

CAPÍTULO II

SERVICIOS

Para el desarrollo de estas misiones la Escuela contará, por el momento, con:

a) Una Escuela nacional graduada para los niños cuyo estado mental les impida recibir enseñanza en la Escuela de tipo corriente. Estará dotada de cantina, hidroterapia, clases complementarias, etc., etc.

b) Una residencia para los comprendidos en el apartado *b)* del capítulo primero.

c) Un servicio público de Neurología y Psiquiatría infantil.

d) Una estación de observación destinada a los anormales que exijan este modo de diagnóstico.

e) Cursos de preparación para Maestras y Médicos y conferencias de divulgación.

f) Un consultorio de acción social a los fines que se indican en los apartados *e)* y *f)* del capítulo primero.

g) Laboratorios y biblioteca.

CAPÍTULO III

PERSONAL

El personal de la Escuela constará de:

Médicos numerarios.
Maestras numerarias.
Médicos auxiliares.
Maestras auxiliares.
Profesoras o Profesores especiales.
Personal subalterno.

En todas las plazas del personal de la Escuela, aun en las que dependen exclusivamente de la Dirección, la provisión será acordada mediante concurso-oposición u oposición condicionada por otras exigencias que las del solo saber, y los nombramientos no serán definitivos sino después de dos años de prácticas, con la debida aprobación.

Dirección.

La Dirección estará integrada por la Maestra núm. 1 del Escalafón y los dos Médicos numerarios.

La Dirección tendrá a su cargo el desenvolvimiento de las finalidades de la Escuela a que se refiere el capítulo primero y cuidará de la buena marcha de los servicios.

Los acuerdos habrán de ser unánimes; en caso de no serlo, resolverá la superioridad.

Para una mayor facilidad de trabajo, los servicios serán distribuídos:

1. Clases, Residencia, servicios generales.
2. Biblioteca y consulta.
3. Laboratorios y cursos y conferencias.

El primero, a cargo de la Directora, y el segundo y tercero, de cada uno de los Médicos directores, y éstos se ocuparán del funcionamiento y marcha económica de los servicios colocados bajo su inmediato cuidado.

Secretaría.

La Secretaría será elegida por la Junta de Profesoras entre el personal técnico de la Escuela. Desempeñará las misiones propias de su cargo, siempre a las órdenes de la Dirección.

La Secretaría tendrá asignado personal del Cuerpo de Administración del Ministerio de Instrucción pública. Este mismo personal desempeñará el servicio de biblioteca.

Habilitado.

El cargo de Habilitado del personal será nombrado por quienes constituyan la plantilla de la Escuela.

El Habilitado del material lo nombrará la Dirección.

El Habilitado entregará mensualmente a la Dirección nota firmada de estado de fondos.

Médicos numerarios.

Cuidarán del estado sanitario del Establecimiento, atendiendo al servicio diario de Neurología y Psiquiatría infantil.

En caso de vacantes, estas plazas serán cubiertas por concurso-oposición, siendo forzoso para resolverlo el informe de la Academia Nacional de Medicina.

Maestras numerarias.

Las Maestras numerarias tendrán a su cargo:

a) Proponer a la Dirección el plan de trabajo de la clase que les esté encomendada.

b) Dar cuenta mensual a la Dirección de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

c) Proponer a la misma cuanto crean conveniente para la mejor marcha de la Escuela.

Las horas de trabajo serán marcadas y distribuídas en el reglamento de régimen interior.

Estas plazas serán provistas por oposición entre Maestras que justifiquen haber asistido a los cursos oficiales de la Escuela y las que hayan trabajado en el Centro como auxiliares sin tener nota alguna desfavorable. La adjudicación será provisional, haciéndose definitiva en cuanto se cuente con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección.

Médicos auxiliares.

Éstos y el Médico odontólogo realizarán la labor técnica que les señale la Dirección a las horas y en los días que ésta estime conveniente.

La provisión de plazas se hará por concurso. Sus bases las fijará la Dirección.

Maestras auxiliares.

Siendo una de las principales finalidades de la Escuela el preparar personal apto para la enseñanza de anormales, la Dirección podrá nombrar Maestras auxiliares.

Las solicitantes se dirigirán a la Dirección de la Escuela haciendo constar los estudios y prácticas realizadas y Centros donde los llevaron a cabo.

Como el objeto de estos nombramientos es facilitar la formación de personal técnico, el obtenerlos no conferirá derecho alguno; pudiendo hacerlos cesar la Dirección cuando lo estime conveniente.

Desempeñarán las misiones que les sean encomendadas en el reglamento de régimen interior.

Profesoras y Profesores especiales.

Existirá una plaza de Profesora de Dibujo y Modelado y otra de Profesora o Profesor de Gimnasia rítmica y Cantos escolares. Ambas serán cubiertas en caso de vacante por concurso-oposición, cuyas bases serán fijadas por la Dirección. El nombramiento será definitivo cuando se cuente con dos años de prácticas con aprobación.

Las Profesoras o Profesores especiales desempeñarán su labor con arreglo al horario que la Dirección determine, teniendo un mínimun de dos horas diarias.

Personal subalterno.

Enfermeras y sirvientes cobrarán por jornales y tendrán las misiones que les asigne la Dirección.

CAPÍTULO IV

JUNTAS DE PROFESORES

Las Juntas de Profesores estarán constituídas por los Médicos numerarios, las Maestras numerarias y Profesores especiales, bajo la presidencia de la Dirección.

Los Profesores especiales solamente serán citados cuando se traten asuntos relacionados con su especialidad, teniendo únicamente voz y voto en lo que a ella se refiere.

Serán convocadas por la Dirección por propia iniciativa o a instancia por lo menos de una tercera parte de los Vocales, haciendo constar el motivo de la petición de convocatoria.

Reglamentariamente se celebrarán dos Juntas anuales, al principio y al final de cada curso, para organizar y coordinar los trabajos en el primer caso y para analizar los resultados en el segundo.

La asistencia a las Juntas será obligatoria, no pudiendo excusarse sino por causas justificadas.

CAPÍTULO V

CURSOS Y CONFERENCIAS

Para la realización de las finalidades comprendidas en los apartados *g)* y *k)* del capítulo primero, la Dirección, en la medida que lo permitan las cantidades concedidas por el Ministerio de Instrucción pública, organizará cursos y conferencias que tendrán por objeto facilitar la acción social de la Escuela, iniciar en estas técnicas a los que sólo deseen utilizarlas como complemento de su profesión, o destinados a formar parte de la preparación de Maestras y Médicos que deseen especializarse en el tratamiento y educación de niños anormales.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN INTERIOR

Dado el carácter de Centro de ensayo que ha de tener la Institución, funcionará sujetándose a un reglamento de régimen interior redactado anualmente por la Dirección, a fin de que resulte posible ir introduciendo en él las modificaciones que la práctica y el progreso científico demanden.

Este reglamento abarcará:

a) Organización de los servicios: Residencia, cantina, bibliotecs, consulta, laboratorios, etc., etc.

b) Horarios.

c) Distribución y dotación de los servicios no técnicos de la Residencia.

d) Determinación de las condiciones a que han de someterse las familias de los alumnos internos y externos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS

Para ser admitido como alumno será preciso estar comprendido dentro de la edad escolar, no padecer enfermedad contagiosa y necesitar esta clase de enseñanza, lo que se determinará después de un período de observación.

Se dará preferencia a los escolares enviados por Inspectores, Maestros y Directores de Escuelas nacionales y municipales, por no poder ser educados en ellos, debido a su anormalidad, y los de los Tribunales tutelares de menores. En segundo término, a los procedentes del servicio de Neuro-psiquiatría infantil.

El ingreso de un niño como alumno implica por parte de las familias la aceptación total de las medidas pedagógicas, terapéuticas y de régimen interior que la Dirección estime conveniente.

Como medio de intensificar la eficacia de la Escuela y su función social, funcionará una cantina escolar.

El número de alumnos externos e internos será fijado con arreglo a las disponibilidades económicas.

Barcelona 30 de Mayo de 1930.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha sido virtualmente disuelta por precisa renovación, en virtud del Real decreto-ley de Presupuestos generales del Estado para 1930, con el establecimiento de una nueva plantilla del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos. En ella desaparecieron las categorías de Inspectores generales de primera y segunda, Jefes de primero, segundo y tercer grado, y Oficiales de primera, segunda y tercera clase, reconociéndose a todos los miembros del Cuerpo la igualdad de categoría oficial como funcionarios facultativos, y precisamente los miembros de la Junta, en su casi totalidad, eran designados por sus categorías respectivas en el Escalafón del benemérito Cuerpo.

Precisa la reconstitución e inaplazable es del caso establecerla sobre la base, antes en realidad preterida, de que se integre principalmente por los que ingresaron en el Cuerpo mediante oposiciones y previos los estudios especiales como miembros verdaderamente facultativos del mismo. Lo aconseja mucho más la necesidad de una renovación muy radical de los servicios, con miras a la plena eficiencia cultural de los fondos de las Bibliotecas, Archivos y Museos, y a una proyectada relación de enlace y de colaboración eficaz con las restantes instituciones similares, así las del mismo Estado, aunque dependientes de otros ramos de la Administración, como las de las regiones, provincias, ciudades y entidades diversas y, en general, todas las de la nación española.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona 30 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se reconstituirá con sujeción a lo dispuesto en este decreto.

Entenderá en los asuntos puramente técnicos y en los que se determinan en los artículos siguientes, en Pleno o en Secciones.

Art. 2.° Corresponde a la Junta:

1.° Proponer, con cuantos medios le sugiera su celo e inteligencia, el aumento de las colecciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos, su adecuada conservación, su mejor aprovechamiento, su precisa catalogación, el servicio público de los fondos, su guarda y garantía y la evitación de las pérdidas y su persecución.

2.° Proponer acuerdos de Real orden para las instrucciones generales en los trabajos facultativos, y las especiales y propias para determinada clase de establecimientos que no tengan especial Patronato y régimen autonómico.

3.° Redactar el Anuario del Cuerpo, y cada cinco años una Memoria sobre el estado de los establecimientos, trabajos realizados en ellos y datos estadísticos del servicio.

4.° Estudiar los problemas de intercambio entre los establecimientos, permutas, complementos de obras y los de adquisiciones de bibliotecas y de colecciones. Informar al Ministerio en los expedientes de adquisición de objetos arqueológicos, diplomas y manuscritos, a petición del mismo.

5.° Informar al Ministerio respecto de los establecimientos de que se proponga la incorporación al servicio, o un acuerdo mutuo de enlace directo con el mismo.

6.° Informar en los proyectos de enlace de los catálogos de las Bibliotecas, o su centralización por copias en Madrid y en las ciudades de varias Bibliotecas públicas.

7.° Informar los planes especiales de labor de catalogación encomendada a uno o más especializados del Cuerpo por todos los establecimientos a la vez, como la de los incunables, la de códices, la de monedas, la de epigrafía, la de lo arábigo, etc.

8.° Informar, en general, sobre la resolución de cuestiones técnicas que se le sometan por la Administración Central, singularmente las iniciadas por los Jefes de los establecimientos del Centro, y promover la iniciación de las mismas y representar sobre ellas al Ministerio.

Art. 3.° Corresponderá también a la Junta, en el orden administrativo y a petición de Real orden especial, informar los expedientes de carácter personal, siendo obligado su informe en los casos de separación de los individuos del Cuerpo, y en todos los de responsabilidad grave y previamente al dictamen del Consejo de Instrucción pública, cuando éste legalmente sea preciso.

Art. 4.° Compondrán la Junta facultativa: el Director general de Bellas Artes, como Presidente; el Director de la Biblioteca Nacional, como Vicepresidente; el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, como Vicepresidente; 18 Vocales, designados de Real orden, en la forma siguiente: un Académico de número de cada una de las Reales Academias Española, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, sean o no miembros del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos; 11 funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ingresados por oposición, incluso los Directores del Archivo Histórico Nacional y del Museo Arqueológico Nacional. Cinco, al menos, de ellos serán del primer tercio del Escalafón.

Cuatro, del mismo Cuerpo, que hubieran ingresado en el mismo por oposición y que por haber pasado por otra oposición a desempeñar Cátedras universitarias, sean supernumerarios en el mismo o que hubieren sido jubilados en el uno o en el otro cargo.

En los casos de vacante, los nombramientos de Vocales recaerán, en lo sucesivo, en las condiciones dichas, en virtud de propuestas de la Dirección general de Bellas Artes, que serán informadas por la misma Junta circunstanciadamente.

El Secretario será designado de Real orden y tendrá voto solamente si fuera funcionario del Cuerpo y Vocal de la Junta.

Todos los individuos de la Junta habrán de tener su residencia en Madrid.

Art. 5.° La Junta facultativa se podrá reunir en pleno o en secciones. Estas serán tres: de Archivos, de Bibliotecas y de Museos. A cada una tendrán derecho a asistir el Presidente y los Vicepresidentes, a quienes estará conferida la Presidencia.

De Real orden se designará a los Vocales para pertenecer a una o más secciones, según la competencia personal y los cargos desempeñados.

Art. 6.° De Real orden especial, en casos que parezcan oportunos y para el estudio de determinadas consultas, se podrá ordenar que alguna de las secciones concurra a particular conferencia con algún otro de los Cuerpos consultivos de la Administración de Bellas Artes, como la Sección de Bibliotecas con el Patronato de la Biblioteca Nacional, la Sección de Museos con la Junta de Excavaciones y Antigüedades, etc. En tales casos, se determinarán en la misma Real orden la Presidencia y la Secretaría y la reglamentación particular de cada conferencia.

Art. 7.° En la misma forma del artículo anterior podrá, de Real orden, determinarse en algún caso la reunión de una conferencia especial en alguna capital de una cumplida Delegación de la Junta facultativa con los representantes de Juntas e Instituciones de la región, o provincia, o de la ciudad, para determinar sobre los establecimientos públicos del Estado o locales y su enlace y cooperación cultural.

Art. 8.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias y todas las medidas oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones referentes a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y cuantas se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino a la Sección cuarta, a D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que estaba adscrito a la Sección primera, en la vacante por defunción de D. Rafael Ureña.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, adscrito a la Sección primera, a D. Domingo Barnés, Director del Museo Pedagógico Nacional, en la vacante por haber cesado en el mismo cargo D. Manuel Bartolomé Cossío.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino a la Sección primera, a D. José Xandri Pich, Maestro de Escuela nacional, en la vacante por haber sido adscrito a la Sección cuarta D. José Gascón y Marín.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Elías Martínez, Profesor numerario, jubilado, de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra *D)* de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

De conformidad con lo que previene el art. 4.° del Real decreto-ley de 5 de Abril último, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Diego Angulo Iñiguez, Catedrático numerario de Historia del Arte Hispano-Colonial de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Inspector general del Tesoro artístico.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.° del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de la Biblioteca Nacional, D. Isidro del Río Mullor, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Abril último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubao, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, modificado por el Real decreto de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Cayetano Fernández Sánchez, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Pedro Mir Guart, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, a la de Barcelona.

Teodoro Morros Hernández, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, a la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Juan Guisado Montero, Portero cuarto de la Universidad de Sevilla, al Archivo de Indias; y

Juan Vílchez Molina, Portero cuarto de la referida Universidad, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la capital expresada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han presentado en este Ministerio D. José Xandri Pich, Director del grupo escolar de Madrid, Príncipe de Asturias, y D. José Herrero Pérez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que se les compute el tiempo de servicios en Escuelas nacionales, a partir de los derechos dimanantes de sus respectivas promociones como alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a los efectos de igual calidad de servicios que los que se prestan en Escuelas Normales e Inspección de primera enseñanza, y que en el Escalafón de este Cuerpo se les consigne el número ordinal, o en su defecto, el número bis y sueldo, a título de excedentes, que les corresponda con arreglo al que, respectivamente, obtuvieron en las promociones de que proceden;

Resultando que a la mencionada instancia acompañan los Sres. Xandri y Herrero los traslados de las Reales órdenes de 11 de Enero de 1921 y 24 de Enero de 1924, que ratificaron la de 22 de Febrero de 1922, por las cuales soberanas disposiciones, dictadas de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se reconoció expresamente a ambos señores el derecho que ahora invocan;

Considerando que por los términos de la referida solicitud y por las declaraciones de derecho que se hacen en las nombradas Reales órdenes, de lo que en realidad se trata y ahora se pide, es meramente su ejecución y cumplimiento en el extremo referente al ingreso de los Sres. Xandri y Herrero en el

Escalafón de Inspectores de primera enseñanza con el número, antigüedad y sueldo que tienen reconocido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, que se acceda a la petición que se formula, colocando a los Sres. Xandri y Herrero en el lugar que les corresponda en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y con sujeción a las normas taxativamente prevenidas en las Reales órdenes cuyo cumplimiento se dispone por la presente, quedando ambos en expectación de destino en el referido Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza hasta que se produzcan vacantes en la categoría en que, respectivamente, les corresponda ingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Rector de la Universidad de Granada para que sea adscrito a sus órdenes el Inspector de primera enseñanza de la provincia D. Fernando Sáinz y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, conservando el Sr. Sáinz el servicio de su zona de inspección, y en su virtud, cesa en la referida misión de agregado al Rectorado el Inspector D. Gonzalo Gálvez Carmona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Petra Pamies Martorell, viuda de D. Manuel Tamayo Quesada, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de San Feliú de Llobregat (Barcelona), desde el 10 de Febrero de 1911 al 20 de Abril de 1924, solicita, por sí y en representación de los hijos del causante, la devolución de la fianza depositada por éste para garantir su gestión;

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, el mencionado Sr. Tamayo consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Barcelona, los resguardos que a continuación se detallan;

1.º Uno expedido por la citada Caja en 9 de Febrero de 1911, con el núm. 179 de entrada y 27.595 de registro, por la cantidad de 7.500 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd., en 12 de Octubre de 1912, con el número 2.418 de entrada y 28.601 de registro, por la cantidad de 125 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd., en 13 de Agosto de 1918, con el número 1.443 de entrada y 30.203 de registro, por la cantidad de 200 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd., en 22 de Octubre de 1921, con el número 1.673 de entrada y 31.763 de registro, por la cantidad de 1.020 pesetas en metálico, haciendo un total de fianza depositada de 2.095 en metálico.

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Abril de 1929 y en el *Boletín Oficial* de la provincia del 8 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Tamayo;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica emiten informe favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Petra Pamies Martorell, por sí, como viuda de D. Manuel Tamayo Quesada, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de San Feliú de Llobregat (Barcelona), y en representación de los hijos del causante D. Manuel y D.ª María Tamayo, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda por el doble concepto de herencia y devolución de fianza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Chamartín de la Rosa (Madrid) por la excelentísima Sra. D.ª Josefa Armero Castrillo, viuda del Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, denominada Casa de San José,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 350 pizarras de 1,50 por 90 centímetros, pintadas en color verde, a 17 pesetas cada una de ellas, que fueron adquiridas por Real orden fecha 12 de Abril último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), son iguales al modelo que se presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales,

Teniendo en cuenta que las cien pizarras, de color verde, de 2 por 1 metros, a 27,50 pesetas cada una, que fueron adquiridas por Real orden, fecha 12 de Abril último, mediante concurso público, a D. Miguel Campos Campo, comerciante establecido en Madrid, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas han sido recibidas, reconocidas y admitidas en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 95 pizarras de 1,60 metros por 90 centímetros, en color verde, a 16,25 pesetas, y las cien de dos por uno, a 22,75 cada una, también en color verde, que fueron adquiridas por Real orden fecha 12 de Abril último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles Pla, de Gerona, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas pizarras, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 171 armarios de madera, a 35 pesetas cada uno de ellos, que fueron adquiridos por Real orden fecha 8 de Abril de 1930, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados armarios, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central el cargo de Decano, por fallecimiento de D. Rafael Ureña y Smenjaud, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario D. José Gascón y Marín, Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Barinaga y Mata Catedrático numerario de una de las Cátedras de Análisis matemático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Sela y Sampil Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas, más la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio García Gómez Catedrático numerario de Lengua árabe de la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En debido cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 15 de Febrero último (*Gaceta* del 19), sobre reincorporación al Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino de D. Miguel de Unamuno y Jugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el expresado Catedrático ocupe en el referido Escalafón un número duplicado del que le correspondería conforme a las alteraciones ocurridas en aquél desde la fecha en que fué dado de baja en el mismo.

2.º Que a partir del día 15 de Febrero último en que fué reincorporado al Escalafón D. Miguel de Unamuno y Jugo, se le considere reintegrado al servicio de la enseñanza, con derecho al percibo de los haberes correspondientes a la última categoría, hasta que, producida vacante en la sección a que queda adscrito con el número duplicado, sea éste desdoblado y lo ocupe el Sr. Unamuno, con el haber anual correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo de la Peña y Díez, ex Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en Madrid.

Vocales: D. Víctor Escribano y García, título de la asignatura en la Facultad de Granada; D. Pedro Tamarit y Olmos, titular de Patología quirúrgica en la Facultad de Valencia; don Juan Sánchez Cózar, titular de Patología quirúrgica en la Facultad de Salamanca; D. Enrique Slócker, Cirujano y Académico.

Suplentes: D. Alejandro Rodríguez y Cadarso, Catedrático de la Facultad de Santiago; D. Miguel Guirao, Catedrático de la Facultad de Granada; D. Antonio Cortés y Lladó, titular de Patología quirúrgica en la Facultad de Sevilla; D. Leopoldo Morales y Aparicio, titular de Patología quirúrgica, en la Facultad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Facultades de Medicina de las Universidades, que se hace público, según previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Leonardo de la Peña, D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Julián de la Villa, D. José Goyanes, D. Enrique Slócker, D. Mariano Gómez Ulla, D. Manuel Bastos, D. Víctor Escribano, D. Antonio Cortés, D. Pedro Tamarit, D. Octavio García Burriel, D. Joaquín Trías, D. Clodoaldo García Muñoz, don Enrique Alcina, D. Rafael Argüelles, D. Miguel Girao, D. Luis Blanco Rivero, D. Vicente Navarro Gil, D. Godeardo Peralta, D. Francisco Piñero Pérez, D. Federico Murueta, D. Estanislao Lozano, D. Fermín Garrido, D. Miguel Royo, D. Francisco Romero Molezún, D. José Bartrina, D. Francisco Mesa, D. Antonio Trías, D. Leopoldo Morales, D. Juan Sánchez Cózar, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. José Carlos Herrera, D. José Ortiz de la Torre, D. L. Blanc Fortacín, D. Mariano Monserrate Abad, D. Antonio Novo y Campelo, D. Manuel Amor Naveiro, D. Teófilo Hernando, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Luis Urcola, D. Manuel Fernández Casas, D. Ricardo Lozano Monzón y D. José Vizcaíno.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a la igual Cátedra de la de Sevilla, agregada por Real orden de 21 de Abril del año actual («Gaceta» del 25).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 1.º de Febrero último *(Gaceta* del 4).

2.º Que por Real orden de 6 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 13) fué nombrado nuevo Presidente del Tribunal, en virtud de haberle sido admitida su renuncia al primeramente nombrado.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra de Valladolid han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios y con opción también a la Cátedra agregada de Sevilla los siguientes aspirantes:

D. Lorenzo Gironés y Navarro.
» José Blasco y Reta.
» Juan Cuatrecasas y Arumí.
» José María Villacián y Rebollo.
» Joaquín Moltó y Santonja.
» Manuel Beltrán y Báguena.
» Joaquín Berenguer y Ferrer.
» Juan Andreu y Urra.
» José Martí y Mateu.
» Juan Mancera y Sánchez.
» Felipe Morán y Miranda.
» José Cruz y Auñón.
» Celestino Badosa y Campaña.
» Policarpo Carrasco Martínez.
» Germán Caamaño y Solar.

4.º Que, por los motivos que se señalan, se declaran excluídos los siguientes aspirantes:

D. Francisco Rozabal y Farnés, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de tener las condiciones que exige el reglamento.

D. Tomás Orellana y Massa, por falta del debido justificante de ser Doctor graduado en la Facultad o estar en posesión del título correspondiente, y del de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Francisco Serra y Salsas, por falta del justificante de tener la edad reglamentaria.

5.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra agregada de Sevilla, la han solicitado, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, pero con opción sólo a la expresada Catedra de Sevilla, los aspirantes que siguen:

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.
» Vicente Gaite y Alonso.
» José Casas y Sánchez.
» Antonio J. Torres y López.

6.º Que se declara excluído al aspirante D. Carlos Díez y Fernández, por no acompañar a su instancia documento alguno que justifique tener las condiciones exigidas por el reglamento.

7.º Que los expresados aspirantes admitidos, con excepción de los que hubieren acompañado a su instancia el recibo correspondiente, habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

8.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 5.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Carner y Romeu, Presidente del Patronato Ribas, solicitando se dicte una disposición declarando:

1.º Que la Maestra nacional D.ª María de los Angeles Vaqué y Rodes, que en la actualidad presta servicios en las Escuelas Ribas, de Rubí, sostenidas por dicha institución, conserva, mientras permanezca en su actual destino, todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el Escalafón y

pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendría si hubiera continuado sirviendo en Escuelas nacionales; y

2.° Que asimismo dicha señora disfrutará de los derechos pasivos con arreglo a la ley de 16 de Julio de 1887 y reglamento de 25 de Noviembre del mismo año.

Resultando que el solicitante en su escrito alega, entre otras razones, que actualmente existen en las Escuelas sostenidas por la Fundación Ribas tres Maestras y cuatro Maestros, procedentes de Escuelas nacionales, que gozan de los beneficios que se interesan a favor de la Sra. Vaqué y Rodes, los cuales adquirieron al amparo de la Real orden de 21 de Enero de 1916, que no ha sido derogada por ninguna disposición posterior, según se consigna en la Real orden de 3 de Noviembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL núm. 97); que dichas Escuelas fundacionales sustituyen a las nacionales, pues Rubí, con 6.000 almas, no cuenta nada más que con una Escuela unitaria de cada sexo, y por último, que la enseñanza que se da en las Escuelas Ribas, de Rubí, se ajusta al plan vigente de enseñanzas de las Escuelas nacionales, siendo en general el espíritu que las informa el mismo de la Escuela nacional, extremo que justifica mediante certificación expedida por la Inspectora de primera enseñanza de la tercera zona femenina de Barcelona;

Resultando que D.ª María de los Angeles Vaqué y Rodes ingresó en el Magisterio nacional por oposición, desempeñando la Escuela de Sanahuja (Lérida), desde 20 de Septiembre de 1927 hasta 18 de Noviembre de 1928, en que cesó para tomar posesión el día siguiente de su actual destino en las Escuelas Ribas, de Rubí, para el cual fué nombrada por el Patronato, recayendo la aprobación exigida por el art. 183 de la ley de Instrucción pública por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Diciembre de 1929;

Considerando que los Maestros nacionales que pasan a servir Escuelas de Patronato con las formalidades y requisitos determinados por el art. 183 de la ley de Instrucción pública, no salen, sino que continúan en la enseñanza primaria, cambiando únicamente de Escuela, de una nacional, que es pública, o otra que, aun sostenida por una Fundación, también lo es, según el art. 97 de la mencionada ley, y no es justo que por esa causa sufra el Maestro nacional perjuicio tan grande y de tanta importancia como la pérdida de su puesto en el Escalafón;

Considerando que no existiendo todavía el número de Escuelas fijado por la ley de 1857, y siendo cierto e innegable que la casi totalidad de las Escuelas de Patronato sustituyen a las nacionales que debían existir en la localidad, es razonable y está justificado sobradamente que el Estado estime conveniente y necesario facilitar, por cuantos medios están a su alcance, la conservación de las actuales y la creación de nuevas Escuelas fundacionales, siendo una de las medidas más eficaces facilitar el pase a dichas Escuelas de los Maestros nacionales en beneficio de la cultura, como acertadamente declara la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Considerando que por el pase de los Maestros nacionales a las Escuelas de Patronato, conservando su puesto en el Escalafón, no existe perjuicio de tercero, antes al contrario, un beneficio, ya que dejan para otro compañero el sueldo que como nacionales les corresponde;

Considerando que de un modo decisivo apoyan y favorecen la primera petición del Sr. Carner las Reales órdenes de 12 de Enero de 1929 *(Gaceta* del 23) y 21 de Noviembre del mismo año *(Gaceta* del 29), que con carácter general establecen que los Maestros nacionales que pasen a servir Escuelas en nuestras posesiones del Africa occidental de las establecidas en la zona del Protectorado español en Marruecos conservan su lugar relativo en el Escalafón del Magisterio nacional;

Considerando que al amparo de la Real orden de 21 de Enero de 1916 se han creado derechos que no pueden ser desatendidos, por lo cual es de necesidad dictar una disposición de carácter general que armonice los preceptos de dicha Real orden con los contenidos en el Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que no puede accederse a la segunda petición por prohibirlo de un modo expreso y terminante la ley de 27 de Julio de 1918 *(Gaceta* del 2 de Agosto), que en su art. 9.° dispone que desde su publicación no se concederá admisión alguna de descuento para gozar de los derechos pasivos a los Maestros de Patronato, así como el actual Estatuto de las Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la primera de las peticiones formuladas por D. Jaime Carner Romeu, Presidente del Patronato Ribas, de Rubí, y desestimar la segunda, declarando, en su consecuencia, con carácter general, lo siguiente:

1.° Los Maestros nacionales que a partir de la publicación de la Real orden de 21 de Enero de 1916 hayan cesado en sus Escuelas para servir otras de Patronato, o cesen en lo sucesivo, siempre que sus nombramientos para las de Patronato hayan alcanzado la aprobación exigida por el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, conservarán sus lugares relativos en el Escalafón del Magisterio nacional, sin necesidad de solicitar y obtener la excedencia.

2.° Se declaran nulas y sin ningún valor las excedencias concedidas al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Octubre) a los Maestros comprendidos en la primera parte del número anterior.

3.° Para disfrutar de los beneficios otorgados por el número 1.°, será preciso que el plan de estudios de las Escuelas de Patronato contenga un mínimo de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.° Los sueldos y Escuelas que dejen vacantes los Maestros nacionales que pasen a servir Escuelas de Patronato, se proveerán en la forma establecida por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

5.° Los Maestros nacionales que hayan cesado en sus Escuelas para desempeñar otras de Patronato, en las condiciones fijadas por los números 1.° y 3.°, excepto los que hayan obtenido la excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.° del artículo 137 del Estatuto, remitirán, mediante instancia, a la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de la Sección administrativa a que pertenezca la Escuela nacional últimamente servida, los documentos que a continuación se expresan, con el fin de declarar si conservan su puesto relativo en el Escalafón:

a) Hoja de servicios como Maestro nacional.

b) Copia debidamente compulsada y reintegrada del título administrativo para la Escuela de Patronato que ejerzan, con la diligencia de posesión.

c) Copia, en las mismas condiciones, de la orden aprobando dicho nombramiento, según exige el art. 183 de la ley.

d) Copia de la declaración de excedencia, con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en el caso de que la hubiera obtenido el interesado.

e) Informe de la Sección administrativa. También se justificará que las enseñanzas son, al menos, idénticas a las nacionales.

Los Maestros nacionales que en lo sucesivo pasen a servir Escuelas de Patronato en las condiciones fijadas en los números 1.° y 3.°, remitirán, una vez posesionados de estas Escuelas, los mismos documentos, excepto el señalado con la letra *d)* para el mismo objeto antes indicado.

6.° Los Maestros comprendidos en los números 1.° y 3.° reingresarán en el Magisterio nacional por el turno primero del artículo 75 del Estatuto, observándose las reglas siguientes:

En cuanto al sueldo.—a) Una vez obtenido el reingreso, se les adjudicará, en corrida de escalas, el sueldo que por su puesto en el Escalafón les corresponda, que será el mismo que les hubiera pertenecido de haber continuado prestando servicios en Escuelas nacionales.

Si al reingresar no existiera vacante de su categoría, disfru-

tará, en comisión y hasta que se produzca, sueldo de entrada de su respectivo Escalafón.

En cuanto al destino.—b) Si no contaban tres años de servicios en la Escuela nacional que dejaron para pasar a la de Patronato, se les nombrará para destino en la localidad de censo análogo a la ultima nacional servida y en la misma provincia según se hace con los Maestros que han obtenido excedencia al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

c) Si contaban tres años de servicio efectivo, día por día en la Escuela nacional que dejaron para pasar a servir la de Patronato, se observarán, para la adjudicación de destino, los preceptos establecidos para los Maestros excedentes, con arreglo al caso 2.° del art. 137 del Estatuto, aun cuando el interesado no hubiera solicitado y obtenido dicha excedencia.

7.° En cuanto a los derechos pasivos con cargo a los fondos del Estado, los Maestros nacionales que hayan pasado o pasen a servir Escuelas de Patronato se atendrán a lo que previenen la ley de 27 de Julio de 1918, Real decreto de 23 de Abril de 1927 y demás disposiciones vigentes.

8.° Que se declare a la Maestra nacional, D.ª María de los Angeles Vaqué y Rodés, que actualmente desempeña el cargo de Maestra de las Escuelas de Patronato Ribas, de Rubí, comprendida en los números 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 7.°, por haber justificado la solicitante todos los extremos a que hace referencia el núm. 5.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

19-3 30. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído Sr. Mari, núm. 2.715; a 4.000 pesetas, Sr. Acedo, 2.783.

1-4-30. Vacante del Sr. González, núm. 4.313; a 3.500 pesetas, Sr. Nebot, 4.402.

5-4-30. Vacante del Sr. Fernández, núm. 3 898; a 3.500 pesetas, Sr. García López, 4.403.

10-4-30. Vacante del Sr. Valero, núm. 1.045; a 5.000 pesetas, Sr. Bilbao, 1.911; resultas: a 4.000, Sr. Méndez, 2.785; a 3.500, señor Menéndez, 1.404.

15-4-30. Vacante del Sr. Espino, núm. 70; a 8.000 pesetas, señor Jiménez, 147 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Yáñez, 396; a 6.000, Sr. Pajares, 1.022; a 5.000, Sr. Escudero, 1.912; a 4.000, Sr. De Pando, 2.786; a 3 500, señor Refoyo, 4.405.

16-4-30. Vacante del Sr. Toboso, núm. 1.282; a 5.000 pesetas, Sr. Faire, 1.913; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2 788; a 3.000, señor Batán, 4.406.

Vacante del Sr. Gil, núm. 4.067; a 3.500 pesetas, Sr. Alguacil, 4.407.

17-4-30. Vacante del Sr. Badimón, núm. 1.386; a 5.000 pesetas, Sr. Gómez, 1.914 bis; resultas: a 4.000, Sr. Cortés, 2.789; a 3.500, Sr. Palancar, 4 409.

21-4 30. Vacante del Sr. De la Monja, núm. 1.373; a 5.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.915; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.790; a 3.500, Sr. De Andrade, 4.410.

23-4-30. Vacante del Sr. Punzón, núm. 1 954; a 4.000 pesetas, Sr. Muñoz, 2.791; resultas: a 3 500, Sr. Seguer, 4.412.

26-4-30. Vacante del Sr. Lachica, núm. 1.597; a 5.000 pesetas, Sr. Pinedo, 1.916; resultas: a 4.000, Sr. Moreno, 2.792; a 3.500, señor Montero, 4.414.

1-5-30. Vacante del Sr. Ramos, núm. 1.087; a 5.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 1.918; resultas: a 4.000, Sr. Galán, 2.794; a 3.500, Sr. Simón, 4.415.

Vacante del Sr. Molina, núm. 1.455; a 5.000 pesetas, Sr. Torrents, 1.919; resultas: a 4.000, Sr. Baz, 2.795; a 3.500, Sr. Ribot, número 4.416.

Vacante del Sr. Tortajada, 4.096; a 3.500, Sr. Bravo, 4.419.

MAESTRAS

2-4-30. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 386; a 7.000 pesetas, Sra. Ramos, 398; resultas: a 6.000, Sra. Andrade, 924; a 5.000, señora Coderch, 1 795; a 4.000, Sra. Avila, 2.660; a 3.500, Sra. González, 4.202.

Vacante de la Sra. Reyes, núm. 1.023; a 5.000 pesetas, señora Bassas, 1.797; resultas: a 4.000, Sra. Robles, 2.661; a 3.500, señora Rame, 4.205.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Cortina, que figuraba con el núm. 4.184; a 3.500 pesetas, Sra. Charro, 4.206.

Vacante de la Sra. Mulas, núm. 3.641; a 3.500 pesetas, señora Gordillo, 4.207.

7 4-30. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 2.030; a 4.000 pesetas, Sra. Pelliso, 2.662; resultas: a 3.500. Sra. Miguel, 4.208.

24-4-30. Vacante de la Sra. Ortega, núm. 1.095; a 5.000 pesetas, Sra Gómez, 1.800; resultas: a 4.000, Sra. De Castro, 2.663; a 3.500, Sra. Salvatierra, 4.209.

25-4-30. Vacante de la Sra. Carbonell, núm. 1.513; a 5.000 pesetas, Sra. Vergés, 1.801; resultas: a 4.000, Sra. Ortiz, 2.665; a a 3.500, Sra. Cantalapiedra, 4.210.

28-4-30. Vacante de la Sra. Porta, núm. 1.749; a 5.000 pesetas, Sra. Tuñón, 1.802; resultas: a 4.000, Sra. Salcedo, 2.666; a 3.500, Sra. Ruiz, 4.212.

1-5-30. Vacante de la Sra. Jaumá, núm. 3.082; a 3.500 pesetas, Sra. Espinosa, 4.213.

Vacante de la Sra. Menéndez, núm. 1.014; a 5.000 pesetas, señora Cortés, 1.803; resultas: a 4.000, Sra. Arnica, 2.667; a 3.500, Sra. Vázquez, 4.214.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

24-3 30. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Jaurena, número 2.970; a 2.500 pesetas, Sr. Arribas, 2.975.

3 4 30. Vacante del Sr. Díaz, núm. 73; a 3.000 pesetas, señor Blázquez, 2.018; resultas: a 2.500, Sr. Recio, 2.976.

7-4-30. Vacante del Sr. González, núm. 605; a 3.000 pesetas, Sr. Llanillo, 2.019; resultas: a 2.500, Sr. Valiente, 2.977.

10 4-30. Vacante del Sr. González, núm. 1.040; a 3.000 pesetas, Sr. López Conde, 2.020; resultas: a 2.500, Sr. García Arjona, 2 978.

17 4-30. Vacante del Sr. Busto, núm. 861; a 3.000 pesetas, señor Guirao, 2.021; resultas: a 2.500, Sr. Gómez, 2.979.

19-4-30. Vacante del Sr. Otero, núm. 2.800; a 2.500 pesetas, Sr. Gil, 2.980.

27-4-30. Vacante del Sr. Amado, núm. 1.244; a 3.000 pesetas, Sr. Souto, 2.023; resultas; a 2.500, Sr. Blanquer, 2.981.

28 4-30. Vacante del Sr. Torres, núm. 2.230; a 2.500 pesetas, Sr. Avila, 2.982.

30-4-30. Vacante del Sr. García Ibáñez, núm. 1.673; a 3.000 pesetas, Sr. Serrano, 2.024; resultas: a 2.500, Sr. Pynan, 2.984.

MAESTRAS

1-4 30. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 174; a 3.000 pesetas, Sra. Auseré, 1.733; resultas: a 2.500, Sra. Larruga, 2.744.

Vacante por anulación del ascenso indebido de la Sra. Martín Ramos, núm. 1.077, que estuvo sustituída por imposibilidad física; a 2.500 pesetas, Sra. Adé, 2.745.

3.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indi-

can, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados, del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Huberto Tomás León Díez, núm. 5.485, de Matadeón de los Oteros (León), y D. Santiago García Bermejo, 7.521, de Batija (Cáceres),

MAESTRAS

D.ª Teresa Vera García, núm. 6.642, de Fuencarral (Madrid); D.ª María Josefa Novas Viñas, alta, de La Seca (Pontevedra), y D.ª Ana Gavín Escaria, alta, de Ballbona (Barcelona).

4.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, las siguientes Maestras, reingresadas, del segundo Escalafón:

D.ª Sofía Elvira Andrés, núm. 3.494, de Andún (Oviedo); doña Sofía Vielva Cuenca, alta, de Linares (Pontevedra), y D.ª Sebastiana Pirá López, que tenía el núm. 3 980, indultada de la pena de separación definitiva, de Borradá (Barcelona).

5.° Que en cumplimiento de la Real orden núm. 1.763, de 21 de Noviembre último, *Gaceta* del 29, se reserve a D. Francisco Zarza Usanos el sueldo de 3.000 pesetas, que como Maestro nacional le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Julián Elorza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta local de primera enseñanza en concepto de Concejal, a D. Timoteo Gay Fernández:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas reglamentarias de premios de las cinco secciones que integran la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarles su aprobación, y, en su consecuencia, conceder las siguientes medallas:

Sección de Pintura.

A D. Juan Angel Gómez Alarcón, Medalla de primera clase, por su obra titulada «Borja».

Medallas de segunda clase: A D. Joaquín Valverde, por su obra titulada «El Molino»; a D. Juan Vila Puig, por «Pueblo del Vallés»; a D. Salvador Tuset, por «Pintora romántica», a D. Timoteo Pérez Rubio, por «Paisaje con animales», y a don Ignacio Mallol, por «Olot».

Medallas de tercera clase: a A. Luis Berdejo Elipe, por «Composición»; a D. Ricardo Tárrega Viladons, por «Bodegón»; a D. Rafael Aguado Arnal, por «Acarreo»; a D. Manuel León Astruc, por «Luz y Elena»; a D. Gabriel Esteve, por «El viático en la huerta»; a D. Enrique de Larrañaga, por «Plaza del Angel»; a D. Ramón Laporta Astor, por «Pilar»; a D. Bernardino de Pantorba, por «Aprendiz de río»; a D. Joaquín Aguado García, por «Dos amigos, jugando».

Sección de Escultura.

A D. Vicente Beltrán, por su obra titulada «La Aurora», y a D. Manuel Alvarez Laviada, por «Driada», Medallas de primera clase.

Medallas de segunda clase: A D. Inocente Soriano Montagut, por «El fruto»; a D. Enrique Pérez Comendador, por «Busto de mujer», y a D. Pedro Torre-Isunza, por «Piedad».

Medallas de tercera clase: A D. Antonio Cruz Collado, por «Adán y Eva»; a D. José Luis Martínez Repullés, por «Reposo»; a D. José Núñez Míguez, por «Cristo yacente», y a D. Luis Benedito Vives, por «Antílope caballo».

Sección de Arte decorativo.

A D. Rafael Bargués Asensio, por el conjunto de sus obras, y a D. José Lapayese Bruna, por el conjunto de sus obras, Medallas de primera clase.

Medalla de segunda clase: A D. Pablo Remacho, por «Copa decorativa», núm. 22; a D. Ramón Martín de la Arena, por el conjunto de sus obras.

Medalla de tercera clase: A D. Francisco Ribera Gómez, por «Ilustración mural»; a D. Ruperto Sanchis Mora, por «Cartel anunciador»; a D. Ceferino Cabañas, por las obras expuestas; a D.ª Matilde Calvo Rodero, por las obras expuestas; a don Juan Antonio Penalba Navarro, por el conjunto de sus obras, y a D.ª María Díez Fernández Cuervo, por «Cuadro con encajes».

Sección de Arquitectura.

A D. Luis Moya y a D. Joaquín Vaquero, por «Proyecto para el Faro de Colón», Medalla de primera clase.

Segunda Medalla, a D. Alfonso Jimeno Pérez, por «Estudio sobre un tema de pensionado».

Tercera Medalla, a D. Luis de Sala, por «Croquis de obras realizadas».

Sección de Grabado.

A D. Manuel Castro Gil, por su obra titulada «Catedral de Malinas», primera Medalla.

Segunda Medalla, a D. Julio Prieto Nespereira, por su obra «Segovia».

Terceras Medallas: A D. Enrique Brañez, por su obra «Frías», y a D. Pedro Pascual, por «Tríptico» (con seis aguafuertes).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo último se disponía que la Exposición de los proyectos recibidos para el Concurso

nacional de Escultura comenzara el día 1.º de este mes, y como en la fecha indicada no ha sido posible efectuarlo por estar ocupado el salón de Exposiciones con otros proyectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho certamen comience el 12 del actual, y que el Jurado podrá emitir su fallo dentro de los quince días siguientes, o sea hasta el 27, fecha en que será clausurada dicha Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura, de esta Corte, una dotación de 10.000 pesetas, por defunción de D. Julio Romero de Torres, Catedrático de la primera de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre los Catedráticos de las mismas y, en su consecuencia, que D. César Cort Boti, de la Escuela de Arquitectura, y D. Manuel Menéndez Domínguez, de la Especial de Pintura, pasen a ocupar los números 13 y 17 del sobredicho Escalafón, con el sueldo, respectivamente, de 10.000 y 9 000 pesetas, que percibirán desde el día 11 del actual, siguiente al de la defunción del que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Granada, D. Carlos Soler y Pérez, D. Miguel Morales Marín, D. Teodoro Fernández Martínez, D. Mariano Calleja Ragal, D. Eduardo Lozano Monreal y D. Joaquín Capulino Jáuregui, solicitando se rectifique la Real orden de 18 de Noviembre último, jubilando al Profesor de término D. Francisco Alcántara, o ampliación de la misma, precisándose el detalle de que dicha jubilación cause efectos desde el 27 de Marzo de 1924 en que dicho señor debió ser jubilado, con corrida de escala desde ese día y percibo de sueldo por parte de a cuantos afectaran el ascenso y consiguiente antigüedad desde la indicada fecha a las derivadas consecuencias de orden administrativo;

Resultando que el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en comunicación de fecha 12 de Noviembre de 1929, participó que «para dar cumplimiento a la Real orden de 21 de Marzo de 1928, que ordena a los Jefes de los Centros docentes reclamen a los Profesores de los mismos cuatro meses antes de llegar a la edad de setenta y dos años los títulos y documentos justificativos de los servicios computables para su situación pasiva, así como la certificación de nacimiento en condiciones legales para sus efectos, esta Dirección requirió, por oficios fechas 15 de Octubre y 5 de Noviembre del corriente año, al Profesor de término de este Centro D. Francisco Alcántara Jurado, para que presentase en esta Escuela los indicados documentos, a fin de formar el oportuno expediente, por figurar el nacimiento de este Profesor en fecha 27 de Marzo de 1858 en los Escalafones oficiales publicados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fechas 1.º de Enero de 1902, 1.º de Enero de 1909 y el inserto en la *Gaceta de Madrid* el 8 de Abril de 1927. Con fecha 9 del corriente mes se presentó el Profesor D. Francisco Alcántara en la Secretaría de esta Escuela y mostró al Secretario una partida de bautismo sin legalizar, por cuya razón le fué devuelta para que en el plazo más breve posible cumpliera este requisito legal, manifestando que, si bien en los Escalafones oficiales figuraba la fecha de su nacimiento en 27 de Marzo de 1858, en la partida de bautismo que poseía resultaba ser la de 27 de Marzo de 1854, en vista de lo cual se le rogó hiciera esta manifestación por escrito, accediendo en el acto a dicho ruego»;

Resultando que, como consecuencia de la anterior comunicación, por Real orden de 18 de Noviembre de 1929 fué jubilado el Sr. Alcántara, sin que en dicha disposición se determine la fecha en que debe ser jubilado a los efectos de declaración de derechos pasivos;

Resultando que publicados los Escalafones de los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, en los que figura desde su ingreso en el año 1901 el Sr. Alcántara, desde el primero aparece equivocada la fecha de nacimiento sin que dicho señor reclamase sobre el error que en el mismo figuraba de su nacimiento en el plazo que para estas reclamaciones se señalaba;

Resultando que la fecha de nacimiento del Sr. Alcántara aparece equivocada desde su ingreso en el Profesorado, ya que en el concurso para proveer la plaza de que es titular presentó una hoja de servicios por estar desempeñando interinamente la misma enseñanza, firmada por dicho señor y autorizada por el Secretario y Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte en 11 de Agosto de 1910, en la que consta, equivocadamente, que tiene cuarenta años, siendo así que en la indicada fecha su verdadera edad era de cuarenta y seis años;

Resultando que por el Profesor Sr. Soler se presentó una partida de bautismo legalizada, en la que consta que el señor D. Francisco Alcántara Jurado nació el día 27 de Marzo de 1854;

Considerando que el Sr. Alcántara cumplió la edad de setenta años el día 27 de Marzo de 1924, que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado, sin que le alcanzasen los beneficios del Real decreto de 22 de Junio de 1926, que amplía en dos años la edad para jubilación;

Considerando que si bien la Real orden de 20 de Octubre de 1900 hace responsables a los Directores de los Centros de los haberes que perciban de más los Profesores si no participan a la superioridad, en tiempo oportuno, la fecha en que cumple la edad para la jubilación, en el caso de que se trata el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte pidió, por oficio, al Sr. Alcántara por la fecha que figura la de su nacimiento en el Escalafón con cuatro meses de anticipación, según dispone la Real orden de 21 de Marzo de 1928, los documentos que determina el Estatuto de Clases pasivas, para su remisión, por conducto de este Ministerio, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; haciendo observar el Sr. Alcántara al Secretario de la referida Escuela, al presentarle los citados documentos, que no coincidía la fecha que figura en la partida de nacimiento con la del Escalafón;

Considerando que debe restablecerse los derechos lesionados como consecuencia de la demora habida en la jubilación del Sr. Alcántara, rectificándose las corridas de escala dadas desde el día 27 de Marzo de 1924, en que debió ser jubilado, hasta la fecha;

Considerando que en la Real orden de 18 de Noviembre último no se determina la fecha en que debió ser jubilado el señor Alcántara;

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1928 y 3 de Diciembre de 1929, por las que resuelven un caso parecido de Profesora de Normales.

De acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Real orden de 18 de Noviembre último se considere ampliada en el sentido de que habiendo cumplido el día 27 de Marzo de 1924 el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Francisco Alcántara Jurado, la edad que determina la ley de 27 de Junio de 1918, se le declare jubilado desde dicho día, con el haber que por clasificación le correspondiera en la indicada fecha de 27 de Marzo de 1924.

2.° Que se consideren modificadas en la forma que a continuación se expresan las Reales órdenes de corridas de escalas dadas desde la fecha antes indicadas.

A) Por jubilación de D. Francisco Alcántara, ascienden: D. Luis Brú y González Herrero, a 11.000 pesetas; D. Fernando Sánchez Cobisa, que figura con número duplicado, a 11.000; D. Miguel Morales Marín, a 10.000; D. Luciano Sánchez Santaré, a 9.000; D. Pedro Sanz García, a 8.000, y D. José Ordóñez Valdés, a 7.000, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1924, y no con la de 9 de Julio y 15 de Abril que les da las Reales órdenes de 10 de Septiembre y 30 de Abril de 1924.

B) Por jubilación de D. Antonio Roldán, asciende D. Francisco Alonso Viso, a 7.000 pesetas, con la antigüedad de 15 de Abril de 1924, y no con la de 27 de Junio que le da la Real orden de 8 de Septiembre de 1924.

C) Por excedencia de D. Antonio Viñas, asciende D. Marceliano Santamaría, a 7.000 pesetas, con la antigüedad de 28 de Junio de 1924, y no la de 9 de Julio que le da la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año.

D) Por fallecimiento de D. Víctor Casado, ascienden: don Aniceto Marinas García, a 11.000 pesetas; D. Eugenio Vivó, a 10.000; D. Julio García Gutiérrez, a 9.000; D. Alejandro Solera Martínez, a 8.000; D. Francisco Hurtado del Valle, que figura con número duplicado, a 8.000, y D. Juan Pomareda, a 7.000, con la antigüedad de 9 de Julio de 1924, y no la de 14 de Agosto, que les da la Real orden de 13 de Septiembre del mismo año.

E) Por fallecimiento de D. Jenaro Guitard, ascienden: don Gonzalo Bilbao Martínez, a 11.000 pesetas; D. Aurelio Cabrera Gallardo, a 10.000; D. Francisco Mariño Peñalver, a 9.000; don Joaquín Rojí y López Calvo, que figura con número duplicado, a 9.000; D. Eduardo Sánchez Solá, a 8.000, y D. Manuel Daurella Rull, a 7.000, con la antigüedad de 14 de Agosto de 1924, y no con la de 24 del mismo mes, que les da la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año.

F) Por fallecimiento de D. Salvador Abril, ascienden: don Heliodoro Gallego Armesto, a 11.000 pesetas; D. Eduardo Lozano Monreal, a 10.000; D. Alvaro Gaular, a 9.000; D. Teodoro Andréu Salamanca, a 8.000, y D. Joaquín Pagés Gómez, a 7.000, con la antigüedad de 24 de Agosto de 1924, y no con la de 12 y 17 de Octubre que les da las Reales órdenes de 21 y 22 de Noviembre del mismo año.

G) Por jubilación de D. Sebastián Aguado, ascienden: don Ruperto Gómez de Segura, a 10.000 pesetas; D. Juan Sánchez Roca, a 9.000; D. Pedro Pagés Rey, a 8.000, y D. Pedro González Ramírez, a 7.000, con la antigüedad de 12 de Octubre de 1924, y no con la de 17 del mismo mes que les da la Real orden de 22 de Noviembre de igual año.

H) Por fallecimiento de D. Fernando Fonseca, ascienden: D. Juan Piñal, a 11.000 pesetas; D. Manuel Garnelo Alda, a 10.000; D. Francisco Pérez Dolz, a 9.000; D. Francisco Marco Díaz Pintado, a 8.000, y D. Felipe Abarzuza y R. de Arias, a 7.000, con la antigüedad de 17 de Octubre de 1924, y no con la de 13 de Noviembre del mismo año, 25 de Abril, 12 de Mayo y 17 de Noviembre de 1925 que les da las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1924, 1.° y 25 de Mayo de 1925 y 30 de Enero de 1926.

I) Por fallecimiento de D. José Calvo, ascienden: D. Juan de Dios Francés, a 8.000 pesetas, y D. Nicolás Prados Benítez, a 7.000, con la antigüedad de 13 de Noviembre de 1924, y no con la de 4 de Enero y 25 de Abril de 1925 que les da las Reales órdenes de 15 de Enero y 1.° de Mayo del mismo año.

J) Por fallecimiento de D. Juan Pomareda asciende D. Federico Ferrándiz Terán a 7.000 pesetas, con la antigüedad de 4 de Enero de 1925, y no con la de 29 del mismo mes que le da la Real orden de 11 de Abril del indicado año.

K) Por fallecimiento de D. Miguel Herrera asciende D. Francisco Payá a 7.000 pesetas, con la antigüedad de 29 de Enero de 1925, y no con la de 25 de Abril que le da la Real orden de 1.° de Mayo del mismo año.

L) Por fallecimiento de D. Manuel Martínez, ascienden: don Manuel Mora Gaudó, a 9.000 pesetas; D. Diego Salmerón Gomis, a 8.000, y D. Joaquín García Alcañiz, a 7.000, con la antigüedad de 25 de Abril de 1925, y no con la de 12 de Mayo del mismo año que les da la Real orden de 25 del indicado mes.

M) Por fallecimiento de D. Eugenio Vivó, ascienden: don Eduardo Vassallo Dorronzoro, a 10.000 pesetas; D. Eduardo Tarquis Rodríguez, a 9.000; D. Rodrigo Castaño Holler, a 8.000, y D. Hernando Cortés Bugia, a 7.000, con la antigüedad de 12 de Mayo de 1927, y no con la de 15 del mismo mes y la de 17 de Noviembre de igual año que les da las Reales órdenes de 26 de Mayo del ya citado año y 30 de Enero de 1926.

N) Por fallecimiento de D. Juan Rosado ascienden: D. Arturo López de Vergara, a 9.000 pesetas; D. José Tríado Mayol, a 8.000, y D. José Fernández Rubina, que figura con número duplicado, a 8.000, y D. José Mateo Larrauri, a 7.000, con la antigüedad de 15 de Mayo de 1925, y no con la de 17 de Noviembre, que les da la Real orden de 30 de Enero de 1926.

Ñ) Por fallecimiento de D. Antonio Aparicio, en 17 de Noviembre de 1925, se da a la amortización una dotación de 11.000 pesetas, por ser la cuarta vacante producida en este sueldo, conforme al Real decreto de 1.° de Octubre de 1923.

O) Por fallecimiento de D. Enrique Jaraba, asciende D. José Capúz a 7.000 pesetas, con la antigüedad de 6 de Febrero de 1926 que le da la Real orden de 8 de Junio del mismo año, por no sufrir alteración su antigüedad.

P) Por fallecimiento de D. Rafael Gutiérrez fué amortizada una dotación de 11.000 pesetas, por Real orden de 11 de Junio de 1926; pero correspondiendo, en la rectificación que se hace, a la primera de ascenso, por haberse amortizado la anterior del mismo sueldo, se desamortiza esta dotación y, en su consecuencia, ascienden: D. Jesús López de Rego, a 11.000 pesetas; D. Lorenzo Cerdá Bilbal, a 10.000; D. Pedro Suárez de Avellaneda, a 9.000; D. Luis Pérez Bueno, que figura con número duplicado, a 9.000; D. Rafael Cuartielles Catalá, a 8.000; D. Vicente Almeda Margot, que figura con número duplicado, a 8.000, y D. José Nogué y Massó, a 7.000, con la antigüedad de 22 de Marzo de 1926 y no con la de 24 de Mayo que les da la Real orden de 11 de Junio del mismo año.

Q) Por fallecimiento de D. Juan Piñal ascienden: D. Antonio Pereda Saurina, a 11.000 pesetas; D. Mariano Calleja Ragel, a 10.000; D. Enrique Navas Escuriet, a 9.000; D. José Ponce Puente, a 8.000; D. Manuel Bermúdez de Devos, que figura con número duplicado, a 8.000, y D. José Bellver Dalmás, a 7.000, con la antigüedad de 24 de Mayo de 1926 y no con la de 15 de Febrero de 1927 que les da la Real orden de 21 del mismo mes.

R) Por fallecimiento de D. José Rocafull ascienden: D. Amalio Fernández Recalde, a 11.000 pesetas; D. Enrique Martínez Perlá, que figura con número duplicado, a 11.000; D. Victoriano Chicote Recio, a 10.000; D. Nicolás Soro Alvarez, a 9.000; don Luis Díaz Giles, a 8.000; D.ª Melchora Herrero Ayora, que figura con número duplicado, a 8.000, y D. Mariano Izquierdo Vivas, a 7.000, con la antigüedad de 15 de Febrero de 1927 y no con la de 9 de Mayo del mismo año y 5 de Febrero y 3 de Marzo de 1927 que les da las Reales órdenes de 13 de Junio de 1927, 15 de Febrero y 10 de Abril de 1929.

S) Por fallecimiento de D. Manuel Morales ascienden: don José Encinas Muñagorri, a 8.000 pesetas; D. Juan Urrutia y Alcalá, que figura con número duplicado, a 8.000, y D. Vicente Orti Belmonte, a 7.000, con la antigüedad de 9 de Mayo de 1927 y no con la de 5 de Febrero de 1929 que les da la Real orden de 15 del mismo.

T) Por fallecimiento de D. Juan Roca ascienden: D. José Mongrell Torrent, a 9.000 pesetas; D. Vicente Navarro Romero, a 8.000, y D. Manuel González Santos, a 7.000, con la antigüedad de 5 de Febrero de 1929 y no con la de 3 de Marzo que les da la Real orden de 10 de Abril del mismo año.

U) Por jubilación de D. César López queda sin efecto el ascenso a 12.000 pesetas de D. Francisco Alcántara Jurado, que le concedió la Real orden de 10 de Abril de 1929, y ascienden: D. Dionisio Pastor Valsero, a 12.000; D. Lorenzo Miralles Solbes, a 11.000; D. Manuel Rodríguez Codolá, a 10.000; D. José Pueyo Matanza, a 9.000; D. Angel Ferrant Vázquez, a 8.000, y D. Angel Robles Quintana, a 7.000, con la antigüedad de 3 de Marzo y no con la de 3 y 4 de Abril que les da las Reales órdenes de 15 y 30 del mismo mes y año.

V) Por fallecimiento de D. José Tirado ascienden D. Pedro José Barceló y Oliver, a 8.000 pesetas, y D. Ricardo Causarás Casaña, a 7.000, con la antigüedad de 3 de Abril de 1929 y no con la de 4 que les da la Real orden de 10 del mismo mes y año.

X) Por jubilación de D.ª Fernanda Francés ascienden: don José Uría y Uría, a 12.000 pesetas; D. Miguel Morales Marín, a 11.000; D. Joaquín Capulino Jáuregui, a 10.000; D. Teodoro Fernández Martínez, a 9.000; D. Carlos Soler Pérez, a 8.000, y D. Roberto Fernández Valbuena, a 7.000, con la antigüedad de 4 de Abril de 1929 y no con la de 19 de Noviembre que les da la Real orden de 5 de Diciembre del mismo año; y D. Enrique Muñoz Vega percibirá 6.000 pesetas desde el día 14 de Agosto de 1929, en que tomó posesión de su cargo de Profesor de término, y no desde el 27 de Octubre que le concede la Real orden de 4 de Diciembre del año antes citado.

Que por los Jefes de los Centros donde prestan servicio estos interesados se extiendan las oportunas diligencias de rectificación en los títulos administrativos, disponiendo la formación de las correspondientes nóminas por las diferencias que se reconocen en la presente, dándoles el curso correspondiente.

Que por el Ministerio de Hacienda, donde pasa a depender el Sr. Alcántara, se determine lo que proceda respecto a los haberes percibidos por dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eusebio Mayo Fernández, interponiendo recurso de alzada contra la orden de esa Dirección general, fecha 21 del pasado Marzo, por la que se desestima la petición del interesado respecto de su nombramiento para la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid;

Teniendo en cuenta que los nombramientos de Auxiliares interinos se hacen a propuesta del Claustro, y que al formularse aquélla no se incluía a D. Eusebio Mayo, hallándose provista la plaza en virtud de Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la alzada interpuesta por D. Eusebio Mayo Fernández, declarando subsistente en todas sus partes la orden de 21 del pasado Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Casa Kunzli, de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Adoremus, o sea Manual de oración y ejercicios piadosos, por Obispo Fray Eduardo Herderhold, Misionero franciscano. Tributo de amor y gratitud ofrecido al Sagrado Corazón de Jesús y al Inmaculado Corazón de María. Edición española hecha por el Rvdo. P. Ramón Genover, Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María. Winterdrerg, checoeslovaco. Casa Editorial Católica, J. Steindrener. 226 páginas, 18,50 por 9 cm., en rústica.

Otra *Adoremus*, o sea Manual de oraciones y ejercicios piadosos, por Obispo Fray Eduardo Herderhold Misionero franciscano. Tributo de amor y gratitud ofrecido al Sagrado Corazón de Jesús y al Inmaculado Corazón de María. Edición española hecha por el Rvdo. P. Ramón Genover, Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María. Winterdrerg, checoeslovaco. Casa Editorial Católica, J. Steindeener, 400 páginas, 14,50 por 9 centímetros, en rústica.

Otra *Mi guía para el Cielo*, devocionario para niños, por Fray Pedro Sinzie, O. F. M. Traducido del portugés, con aprobación eclesiástica. Winterdrerg, checoeslovaco. Casa Editorial Católica, J. Steindrener, 112 páginas con varios grabados, 11 por 7,50 cm., en rústica.

Otra *Guía de piedad*, devocionario conteniendo la Santa Misa, meditaciones para la confesión y comunión, la Semana Santa, etcétera, etc., con la autorización eclesiástica. Winterdrerg. Casa Editorial Católica, J. Steindrener, 112 páginas, 12,50 por 7,50 cm., en rústica.

Otra *Camino recto y seguro para llegar al Cielo*, escrito por el venerable P. Antonio Claret, Arzobispo de Cuba, edición abreviada, con aprobación del Ordinario. Winterdrerg, checoeslovaco. Casa Editorial Católica, J. Steindrener, editores de la Santa Sede. 704 páginas, 18 por 9 cm., en rústica.

Otra, *Sigue mi camino*, devocionario completo para la juventud, siguiendo las huellas de Santa Teresita del Niño Jesús con licencia eclesiástica. Winterdrerg. Casa Editorial Católica, J. Steindrener, 100 páginas, 11 por 7 cm., en rústica.

Otra, *Guía de salvación*, devocionario que contiene la Santa Misa, meditaciones para la confesión y comunión, etc., etc., con autorización eclesiástica. Winterdrerg, checoeslovaco. Casa Editorial Católica, J. Steindrener, 256 páginas, 13 por 7 cm., en rústica.

Madrid 11 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 27.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal de la sección de Físicas, con destino a la Cátedra de Complementos de Física, y otra de la sección de Naturales, con destino a las Cátedras de Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía y Geografía botánica, dotadas ambas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes del 25 de Enero de 1924, 24 de Enero de 1927, 27 de Septiembre de 1929 y 7 de Marzo de 1930. .

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad exigirá a todos los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 24 de Mayo de 1930.—*El Secretario accidental de la Facultad*, CLARO ALLUÉ.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ MUR.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA OFICIAL. — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Alava	966	183	709	42	32	74	»	40	13	21
Albacete	714	73	451	122	68	190	»	79	21	90
Alicante	897	15	51	17	814	831	»	36	20	775
Almería	1.269	»	964	»	305	305	»	66	40	199
Avila	345	59	214	29	43	72	»	41	11	20
Badajoz	1.094	276	502	114	202	316	»	84	42	190
Baeza	269	23	63	3	180	183	»	26	17	140
Baleares (Palma de Mallorca)	926	38	277	12	599	611	3	17	7	584
Barcelona	954	138	546	141	129	270	»	91	54	125
Burgos	734	79	362	102	191	293	»	48	52	193
Cabra	368	31	196	37	104	141	»	128	7	6
Cáceres	852	75	443	182	152	334	»	133	78	123
Cádiz	707	44	436	60	167	227	1	92	35	99
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias. { Las Palmas	958	113	419	152	274	426	3	135	19	269
Canarias. { La Laguna	727	152	335	36	204	240	»	25	7	208
Cartagena	578	61	382	21	114	135	1	95	5	34
Castellón	1.265	243	725	122	175	297	»	»	»	297
Ciudad Real	96	23	66	7	»	7	»	7	»	»
Córdoba	1.815	163	1.069	143	440	583	7	244	93	239
Coruña (La)	1.764	»	1.431	»	333	333	»	109	75	149
Cuenca	725	63	204	»	458	458	»	6	»	452
Ferrol (El)	1.706	147	1.118	238	203	441	1	165	64	211
Figueras	390	91	242	28	29	57	1	28	9	19
Gerona	321	39	186	39	57	96	»	50	33	13
Gijón	617	101	341	90	85	175	»	53	37	85
Granada	1.278	237	422	153	466	619	2	90	87	440
Guadalajara	570	39	249	138	144	282	4	112	90	76
Guipúzcoa	940	83	153	44	660	704	»	69	25	610
Huelva	743	180	485	42	36	78	5	37	21	15
Huesca	474	71	350	19	34	53	»	26	3	24
Jaén	848	117	388	180	163	343	1	171	23	148
Jerez de la Frontera	591	161	280	45	105	150	»	45	12	93
León	2.001	323	1.234	296	148	444	1	249	107	87
Lérida	1.099	109	389	13	588	601	»	38	3	560
Logroño	1.349	156	818	134	241	375	»	171	11	193
Lugo	546	28	317	115	86	201	1	70	61	69
Madrid.. { C. Cisneros	3.208	367	1.787	216	838	992	»	334	151	507
Madrid.. { San Isidro	4.015	673	2.589	439	314	753	69	413	96	175
Mahón	413	44	229	74	66	140	»	88	18	34
Málaga	978	93	285	68	532	600	»	75	42	483
Manresa	337	34	174	16	113	129	»	16	8	105
Melilla	168	30	45	18	75	93	»	3	8	82
Murcia	1.426	350	769	12	295	307	»	37	4	266
Navarra	245	59	133	21	32	43	»	26	16	1
Orense	768	156	520	25	67	92	»	23	11	58
Osuna	205	65	126	»	14	14	»	3	1	10
Oviedo	887	128	417	138	204	342	6	143	52	141
Palencia	867	92	518	209	48	257	»	107	87	63
Pontevedra	1.922	319	1.248	29	326	355	2	117	5	231
Reus	529	104	337	41	47	88	»	51	5	32
Salamanca	1.127	91	374	14	648	662	»	42	34	586
Santander	745	82	590	73	»	73	»	59	10	4
Santiago	1.354	94	1.028	»	232	232	»	72	28	132
Segovia	657	107	435	59	56	115	2	46	27	40
Sevilla	1.190	240	685	69	196	265	1	83	46	135
Soria	596	26	306	125	139	264	»	84	56	124
Tarragona	637	181	357	51	48	99	»	33	6	60
Teruel	253	44	133	27	49	76	1	54	2	19
Suma y sigue	54.023	7.113	29.902	4.640	12.368	16.936	112	4.785	1.895	10.144

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA OFICIAL — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Suma anterior	54.023	7.113	29.902	4.640	12.368	16.936	112	4.785	1.895	10.144
Toledo	999	93	481	198	227	425	6	128	65	226
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	2 249	196	1.071	384	598	982	»	268	133	581
Valladolid	1.340	47	841	117	335	452	»	200	90	162
Vigo	790	99	469	113	109	222	1	74	35	112
Vizcaya	2.226	408	1.139	293	386	679	1	204	95	379
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	814	132	470	96	116	212	»	100	49	63
Zaragoza	2.593	305	1.873	49	366	415	»	24	13	378
Instituto Escuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	65.034	8.393	36.246	5.890	14.505	20.323	120	5.783	2.375	12.045

El número de inscripciones en los exámenes extraordinarios de enseñanza oficial es el de suspensos y no presentados en los exámenes ordinarios.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA. — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Alava	27	9	12	1	5	6	»	4	»	2
Albacete	341	51	206	38	46	74	4	26	7	37
Alicante	978	66	194	29	689	718	2	23	11	682
Almería	288	75	197	5	11	16	»	4	»	12
Avila	68	6	41	12	9	21	»	9	5	7
Badajoz	1.592	293	578	69	652	721	»	75	28	618
Baeza	179	43	67	20	49	69	»	30	6	33
Baleares (Palma de Mallorca)	62	11	43	8	»	8	»	»	»	8
Barcelona	2.152	537	1.373	174	68	242	»	172	53	17
Burgos	508	21	329	113	45	158	1	94	35	28
Cabra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	17	»	9	3	5	8	»	2	»	6
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias — Las Palmas	260	43	149	28	40	68	3	31	4	30
Canarias — La Laguna	669	178	306	24	161	185	1	39	4	141
Cartagena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	246	62	171	10	3	13	2	11	»	»
Córdoba	162	18	76	37	31	68	»	22	14	32
Coruña (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ferrol (El)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón	668	76	358	137	97	234	1	105	30	98
Granada	1.346	345	543	150	308	458	1	105	64	288
Guadalajara	98	15	47	18	18	36	»	14	3	19
Guipúzcoa	849	49	221	52	527	579	»	32	10	537
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	25	7	18	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jerez de la Frontera	96	25	47	2	22	24	6	11	»	7
León	35	3	20	12	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue	10.666	1.933	5.005	942	2.786	3.706	21	809	274	2.602

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 24 de Junio de 1930 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 885.
De D. Manuel Gonzáles Allende.—Rectificación de nombramiento de Maestro.—Página 886.
De D. Francisco Pérez Rodríguez.—Autorización a la Junta provincial.—Página 886.
De D. José Serrano Vidal.—Remisión de documento.—Página 886.
De D. Francisco Domingo de la Canal.—Incoación de expediente.—Página 887.
Audiencia.—Página 888.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927 28.—Página 899.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Aspirantes admitidos y excluído.—Página 888.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 888.*
Prórroga de ídem.—Página 888.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 889.
Resolución de expediente de oposiciones: reclamación desestimada.—Página 889.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Salamanca.—Aprobación de presupuesto.—Página 890.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 890.*
Nombramientos.—Página 890.
Concursos.—Página 890.
Idem desierto.—Página 891.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 891.

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 891.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 891.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas. Página 891.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvención al Instituto de Cáceres.—Página 892.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Anulación de concurso.—Página 892.*
Ribadeo.—Renuncia de Secretario.—Pagina 892.
Barcelona.—Nombramiento de ídem.—Página 892.
Ibiza.—Idem íd.—Página 892.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 892.*
Concurso.—Página 893.
Idem: exclusión de plazas.—Página 893.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 893.
Denegación de instancia de varios Profesores auxiliares.—Página 893.
Idem íd. de D. Leonardo Vigil.—Página 893
Anuncio de plaza vacante.—Página 893.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.—Página 893.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 894.*
Nombramiento.—Página 894.
Licencias.—Página 894.
Rectificación del art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.—Página 895.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Oposiciones.—Página 895.*
Quinquenios.—Página 895.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 896.*

ASUNTOS GENERALES.—*Badajoz.—Cese de la Directora.—Página 896.*
Idem.—Nombramientos de Delegado regio. Página 896.
Gerona.—Idem de Directora.—Página 896.
La Laguna.—Prórroga de contrato de arrendamiento de local.—Página 896.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Concurso-oposición.—Página 896.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 897.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización.—Página 897.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización.—Página 897.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 897.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de utilidad para la enseñanza la obra del señor Mallafré.—Página 898.*
Desestimando igual pretensión solicitada por D. Gregorio Víctores Fernández.—Página 898.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas del Ave María, instituída por D.ª Higinia Fernández Naranjo en Lora del Río (Sevilla);

Resultando que dicha dama, por escritura otorgada ante el Notario de la referida villa, D. José Baldomero Montero, a 23 de Abril de 1924, con la donación de varios bienes y valores instituyó en Lora del Río una Fundación de carácter particular benéfico-docente, en memoria de su hermano el Presbítero D. Martín Fernández Naranjo, denominada Fundación de San

Martín, consistente en unas Escuelas elementales y gratuitas, adaptadas, en lo posible, al método de las del Ave María, ideadas por D. Andrés Manjón;

Resultando que la Fundación posee actualmente el inmueble en donde se hallan instaladas las Escuelas (que es un edificio con dos grupos de edificación y gran extensión de jardines), valorado en 38.000 pesetas; títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de diversas series, por un valor total nominal de 35.000, y 1.000 en material de enseñanza;

Resultando que la instituidora se reservó su patronazgo, que ha de pasar a su fallecimiento a un Sacerdote y a un seglar, con indicación de que no estarán obligados a rendir cuentas a autoridad alguna, quedando a la fe y conciencia de los mismos el cumplimiento de su voluntad;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que reservándose el Patronazgo la instituídora, determinando quiénes han de sustituirla a su fallecimiento, relevando al mismo de la rendición de cuentas y dejando a su fe y conciencia el cumplimiento de la voluntad fundacional, es de aplicación al caso cuanto previene el art. 4.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 ordena que las Fundaciones no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas del Ave María, instituída por D.ª Higinia Fernández Naranjo en Lora del Río (Sevilla).

2.° Que se reconozca como patronos de la misma a la instituidora y, a su fallecimiento, al Sacerdote y al seglar a quienes deje designados, con exención de rendir cuentas.

3.° Que los valores del Estado que hoy posee la Fundación se conviertan en lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, dando cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado así; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el error de copia padecido en la Real orden de 20 de Marzo del corriente año, aprobatoria del expediente de oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en el sentido de que el Maestro nombrado se llama D. Victorino Vicente Gonzalo, y no D. Victoriano como, por error, aparecía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo traslada oficio del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Fracisco Pérez Rodríguez en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), solicitando que se le nombre Abogado y Procurador, del Cuerpo, que le defienda y represente contra D. José Pérez, Administrador que fué de los bienes de la Obra pía, quien se niega a hacer entrega de rentas vencidas, cuyo total ascenderá a unas 700 pesetas;

Resultando que la aludida Junta, en sesión de 27 de Diciembre último, acordó interesar, de acuerdo con el letrado de Beneficencia, se conceda por la superioridad autorización al mencionado Patronato para ejercitar cuantas acciones crea oportunas, incluso las judiciales, en reclamación de las rentas debidas y de las 700 pesetas que de la Fundación retiene en su poder el referido D. José Pérez;

Considerando que los patronos de la Fundaciones benéfico-docentes tienen derecho a litigar como pobres, en sentido legal, en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento del fin fundacional, y que, a tal efecto, debe nombrárseles Abogado y Procurador de la Beneficencia que les defienda y represente, según determinan los artículos 16 y 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo para hacer los dos indicados nombramientos con el fin que queda dicho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 18 del mismo mes y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 26, se dispuso, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.° Que se clasificara de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Ambrosio, instituída en Salamanca por el Presbítero D. José Serrano Vidal.

2.° Que quedara constituído su Patronato por los señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Rector de la Universidad literaria y Obispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato procediera a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, vendiendo, en pública subasta, los censos que poseyera la Fundación, para lo que sometería previamente a la censura del Ministerio el pliego de condiciones facultativas y económicas por que había de regirse el acto.

4.° Que, en lo sucesivo, no prestara dinero a nadie, por solvente que fuera; y

5.° Que se diera traslado de estas resoluciones al Ministerio de Hacienda, como así se hizo.

Resultando que contra esta Real orden interpuso el Patronato el recurso contencioso-administrativo núm. 7.010, seguido por sus trámites ante la Sección segunda de la correspondiente Sala y resuelto por el fallo que luego se dirá;

Resultando que el aludido Patronato, representado por el

Procurador de este Ilustre Colegio D. Luis Balbontín, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Pérez Oliva, formalizó la demanda con la súplica de que fuera revocada la Real orden de anterior mención en sus apartados 2.°, 3.° y 4.° arriba transcritos, declarándose, en su lugar, que la intervención única que en este caso correspondía al Ministerio por el Protectorado que le compete sobre las Fundaciones benéfico-docentes, era la de vigilar el levantamiento de las cargas impuestas por el causante, respetando la voluntad del mismo en cuanto a la administración e inversión de los bienes, funciones que encomendó a los patronos exclusivamente, sin quedar obligados a rendir cuentas a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Alto Tribunal, con fecha 1.° de Mayo de 1928 y que se mandó cumplir en sus propios términos por Real orden de 29 del mismo mes, dice así, literalmente, en su parte dispositiva:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Diciembre de 1924, en cuanto por ella se dispone que el Patronato de la Fundación establecida por don José Serrano Vidal viene obligado a formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, se la manda convertir en una inscripción intransferible los censos de que es dueña dicha Fundación, y se la prohibe dar dinero a préstamo a nadie por solvente que sea y, en su lugar, mandamos que dicha Fundación se rija y administre de conformidad con lo establecido por el fundador en su testamento y codicilo».

Resultando que los Excmos. Sres. D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de Salamanca; D. José María Ramos Loscertales, Rector de la Universidad, y D. Miguel Iscar Peyra, Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento (y los tres patronos, en virtud de sus cargos, de la expresada Fundación) elevan instancia a este Ministerio manifestando, que habiéndose reunido el 5 de Abril último, previa convocatoria del Prelado (con el fin de posesionarse de sus cargos de patronos, a que los llamó el fundador, los mencionados señores Rector y Alcalde, y luego de posesionados), el señor Obispo dió cuenta de la situación en que ha aparecido la repetida Obra pía de cultura al fallecimiento de su último Rector-administrador, el Presbítero don José Manuel Bartolomé García (q. e. p. d.), ocurrido en 22 de Enero del corriente año;

Resultando haber manifestado el señor Obispo cómo, al procederse por el Patronato, en unión de los albaceas y testamentarios del dicho D. José Manuel Bartolomé García a la inspección e inventario de lo perteneciente a la Fundación de referencia, sólo se halló del capital de ésta un resguardo de depósito en custodia, intransferible, del Banco de España, en su sucursal de Salamanca, por valor de 11.500 pesetas nominales, que corresponden a cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, tres de la serie A, números 75.511, 75.512 y 75.513, y dos de la serie C, números 24.559 y 24.560, no apareciendo, fuera de esto, nada de lo que como capital de la Fundación Colegio de San Ambrosio consta declarado propiedad del mismo en las últimas cuentas que rindió su finado administrador y aprobó el Patronato, que son las correspondientes al año 1924;

Resultando que el capital declarado en aquella relación de bienes ascendía a la suma de 294.621,46 pesetas;

Resultando que, según manifestaciones del señor Obispo patrono, el mencionado D. José Manuel Bartolomé García había instituído en su testamento por único heredero a la Fundación, añadiendo que sobre esta herencia, que aparecía también obscura y confusa, habría de resolverse previamente si convenía aceptarla;

Resultando que después de las gestiones e investigaciones que, de momento y con ningún fruto, había realizado el Patronato para comprobar la situación efectiva en que la Fundación se encontraba, acordó unánimemente poner el hecho en conocimiento del Protectorado, con la súplica de que se dignará ilustrarle sobre la conducta que debería seguir y resoluciones que adoptar;

Considerando que procede, ante todo, depurar las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido, y que para ello se hace preciso un informe detallado de los hechos;

Considerando que según el art. 9.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, las Juntas provinciales de Beneficencia, reprerentantes allí del Protectorado, coadyuvarán al patronazgo y a la inspección de las Fundaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto remitir a la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, que V. S. dignamente preside, copia literal de la extractada instancia de los patronos de la Fundación de que queda hecho mérito, e interesar del expresado organismo que, oyendo previamente al Letrado del Cuerpo de la Beneficencia, informe con todo detalle a este Ministerio acerca del asunto, expresando quienes han ejercido el patronazgo, sus nombres, fechas de posesión y cese de cada patrono, con todos cuantos demás datos y antecedentes estime útiles para el fin que se persigue en justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al rendirse las cuentas correspondientes al año 1929 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída en Lebeña y San Sebastián (Santander) por D. Francisco Domingo de la Canal, se hace constar le ha sido denegada la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, unida al expediente la copia de dicha resolución, se viene en conocimiento de que se fundamenta en que el art. 2.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 dispone que, cuando una institución cumpla fines benéficos y religiosos, la exención sólo alcanzará a los primeros; que, a falta de especial determinación, se entenderá que se halla afecta a dicho objeto la parte de bienes proporcional a los gastos relativos al fin benéfico, y que, en el caso de que se trata, no se especifica la parte destinada a la capellanía instituída por el fundador ni se indica si subsiste en parte, o si, por el contrario, el capital se aplica íntegramente a su sostenimiento;

Resultando que, al clasificar la Fundación por Real orden de 15 de Octubre de 1927 *(Gaceta* del 26), se circunscribió su actuación al funcionamiento de la Escuela; y que en las cuentas rendidas en los años 1926, 1927, 1928 y 1929 no figuran cargas religiosas;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 22 de Noviembre de 1929, reproducida en el Boletín Oficial del 13 de Diciembre se dispuso, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica que, en lo sucesivo, se aplicaran las rentas de la Fundación (o sean las 65,56 pesetas que produce la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de Instrucción pública, núm. 71, que representa un capital de 2.048,43) a la creación y sostenimiento, en concepto de obra *circun* y *post-escolar*, de una biblioteca popular agrícola y pecuaria;

Considerando que los antecedentes expuestos justifican que, en la actualidad, la Fundación no tiene otro fin que el docente, y que en tal concepto le alcanzan los beneficios de la exención del impuesto;

Visto el reglamento de 26 de Marzo de 1927,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que el Patronato de esta Obra pía inste nuevo expediente ante el Ministerio de Hacienda en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, tomando como fundament

la Real orden de 22 de Noviembre de 1929, de la que deberá acompañar copia certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ronda (Málaga) por la Excma. Sra. D.ª María Teresa Mondragón y Moctezuma, Marquesa de Moctezuma, denominada Escuelas de Santa Teresa,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 12 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 17), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria y de la ampliación de éste, concedido por Real orden de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 25) han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Florencio Bustinza y Lachiondo.
» César González Gómez.
» Miguel Molinas y Viñas.

3.º Que se declara excluído de la práctica de los ejercios al aspirante D. José María Muñoz y Medina, por falta de justificante de ser Doctor graduado en la Facultad o estar en posesión del título correspondiente y del debido reintegro en el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Que los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días contados desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 4.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada;

Teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Pedro Casado Corzo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al tercer grupo, con destino al Laboratorio de clínicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Villora y Ripollés Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Física, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rosendo Ferrán Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al segundo grupo (Derecho civil y Derecho mercantil), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. José Viani Caballero, a partir del día 31 de los corrientes, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Adolfo Cuéllar y Rodríguez, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho procesal, vacante por excedencia del titular, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Asimismo, es la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Antonio Luna y García, se encargue de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Cuéllar Rodríguez, y que por el desempeño de la misma se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales; ambos haberes serán acreditados a partir del día 7 de Marzo del corriente año, fecha en que de hecho se hicieron cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Anunciada la vacante de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Derecho romano y Derecho civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, vacante que había de ser provista con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, la solicitaron en debida forma D. Leopoldo Palacios de Michelena, D. Carlos García y García, D. Joaquín Alvarez Martín Taladriz, D. Pedro Prada Lagarejos, D. Constancio Lerma Oquillas, D. César Aparicio y de Santiago, D. Felipe González Vicen, D. Ignacio Serrano y D. Antonio del Río Alonso.

»Constituído el 24 de Febrero último el Tribunal previamente nombrado por la Junta de Facultad, para entender en los ejercicios de comprobación de aptitud exigidos por la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, acordó la eliminación de D. Antonio del Río por no haber comparecido, y desde el 25 de Febrero al 7 de Marzo sometió a los restantes opositores a dos clases de pruebas: la primera que consistió en la preparación y desarrollo de una lección por cada uno de los aspirantes, y la segunda, en la traducción y comentario del párrafo 73, título primero, libro XXXV del *Digesto*, y en una consulta sobre derechos y obligaciones que pueden derivarse de un préstamo con garantía pignoraticia.

»No habiéndose presentado en el decurso de la última parte de esta prueba los aspirantes D. Carlos García y D. César Aparicio, los consideró el Tribunal decaídos de su derecho.

»Practicado todo lo anterior, reuníeronse los Jueces en los días 8 y 10 de Marzo para estudiar los expedientes y trabajos de los opositores y el 11, previa la correspondiente deliberación, procedieron a votar, haciéndolo el Secretario Sr. Mantilla por el opositor D. Joaquín Alvarez Martín Taladriz; el Vocal Sr. Valverde, en pro de D. Ignacio Serrano, y el Presidente Sr. Fernández González, a favor de D. Leopoldo Palacios de Michelena. En vista de que ninguno de los tres mencionados aspirantes reunía la mayoría precisa, volvió el Tribunal a deliberar, tras de lo cual, una segunda votación dió como resultado la propuesta unánime de los censores a favor de D. Ignacio Serrano y Serrano.

»Trasladada la referida propuesta a la Junta de Facultad celebrada el día 15 de Marzo, decidió ésta, también por unanimidad, elevarla al Ministerio en la forma acordada por el Tribunal.

»Contra tal resolución protestaron ante la Junta los Sres. Palacios, Prada y Alvarez Martín Taladriz y, además, recurrió el Sr. Prada a la autoridad del Ministro, pudiendo resumirse las alegaciones de los reclamantes a los siguientes extremos:

»1.º Que el opositor no era Doctor en Derecho.

»2.º Que los aspirantes Sres. Palacios, Prada y Alvarez Martín se consideraban con méritos superiores a los del Sr. Serrano.

»3.º Que durante la práctica de los ejercicios se había permitido al Sr. Serrano el uso de apuntes y libros; y

»4.º Que la Junta de Facultad se había reunido y tomado acuerdo en orden a la oposición practicada sin contar con el número reglamentario de Catedráticos, ya que, componiéndose entonces la Facultad de diez, sólo cinco habían asistido y votado.

»Examinados con todo detenimiento los motivos de nulidad aducidos por los Sres. Palacios, Prada y Alvarez Martín, resulta:

»1.º Que si bien es cierto que el opositor propuesto, Sr. Serrano, no es Doctor en Derecho, no lo es menos que, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919, para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal basta el título de Licenciado—que el Sr. Serrano posee—si la auxiliaría corresponde al período de la licenciatura, como en el caso presente ocurre.

»2.º Que del análisis de los respectivos expedientes escolares de los aspirantes se deduce la superioridad del Sr. Serrano, que se halla en posesión, no sólo del título de Licenciado en Derecho—con 19 sobresalientes, 13 matrículas de honor y el premio extraordinario de la carrera—, sino del título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Historia), con sobresalientes en todas las asignaturas, menos en dos, y seis matrículas de honor.

»3.º Que de la lectura del acta de estas oposiciones, de los diferentes informes del señor Decano de la Facultad, y hasta de los imprecisos y poco fundados que respecto de los ejercicios alegan en sus escritos los Sres. Palacios, Prada y Martín Alvarez, no pueden inferirse los vicios de nulidad de una actuación que, a juicio de esta Comisión, aparece ajustada a las normas en vigor. A parte de lo que antecede, no estará demás dejar consignado que las protestas formuladas por los Sres. Palacios, Prada y Alvarez Martín sobre irregularidades que, a su entender, se habían realizado en el curso de la oposición, no fueron presentadas en el mismo acto de haber sido advertidas ni dentro de las veinticuatro horas siguientes a su comisión, como reglamentariamente se prescribe, sino algunos días después; y

»4.º Que la apreciación relativa a la invalidez del acuerdo adoptado por la Facultad por no haber asistido a la Junta de Profesores más que cinco de sus Vocales, cuando se elevaba a diez el número de sus componentes, queda desvirtuada, teniendo presente que el Catedrático D. Vicente Gay no pudo ser contado por hallarse todavía oficialmente en servicio de comisión en la Sección de Relaciones culturales hispano-americanas del Ministerio de Estado, no obstante la reciente disposición ministerial suprimiendo tales comisiones, y porque tampoco fué posible computar para los efectos la asistencia y de la votación al Catedrático D. Leopoldo Palacios, por ser padre de uno de los opositores reclamantes.

»Añádase a todo lo dicho la circunstancia de que las oposiciones a que se refiere este expediente dieron comienzo estan.

do todavía vigente la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, que declaraba como obligatoria la práctica de los ejercicios de aptitud, aunque se presentase un solo aspirante; téngase presente que ninguno de los opositores ha presentado trabajos de investigación doctrinales en relación con la materia objeto del certamen; no se olvide que si el opositor Sr. Prada ha podido alegar once meses de servicios como Auxiliar interino gratuito, tal merecimiento aparece con exceso contrarrestado por la menor fortuna en su actuación como opositor, y se comprenderá como esta Comisión, justificadamente, pueda solicitar de la superioridad la desestimación del recurso interpuesto por el Sr. Prada, y la aprobación de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de Valladolid a favor de D. Ignacio Serrano y Serrano, para el cargo de Auxiliar temporal, adscrito a las asignaturas de Derecho romano y Derecho civil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Visto el presupuesto de la Universidad de Salamanca correspondiente al año académico 1929-30;

Resultando que se calculan los ingresos totales en 709.125,22 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 350.453, y capítulo 2.°, 358.672,22; y los gastos en 336.130,35 pesetas en el presupuesto general, descomponiéndose así: capítulo 1.°, 236.130,35, y capítulo 2.°, 100.000 pesetas, y en el de administración a 28.424,85, igual a lo calculado por ingresos;

Considerando que se ajusta a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.° Que se remita un ejemplar del mismo al Patronato universitario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Puig Mies, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 15 del actual, fecha siguiente al de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dicha licencia a contar desde el día 28 del corriente, fecha siguiente a la de entrada de la instancia en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Perfecto García Conejero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfrutaba; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Alicante se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos nacionales de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar la propuesta que formula el Tribunal de dichas oposiciones, nombrando para las vacantes que se indican a los señores siguientes: D. Alfredo Rodríguez Labajo, para el Instituto de Lugo; D. Emilio Pérez Carranza, Toledo; D. José Royo López, Santander; D. Rafael Monfort Gómez, Tortosa; D. Secundino Rodríguez Martín, Vigo; D. Carlos Calvo Carbonell, Tortosa; D. Luis Peña Mantecón, Santiago; D. Jesús Gómez Segarra, Calatayud; D. Antonio Carsi Zacares, Calatayud; D. Santiago Ferre Amorós, Osuna; D. José Cardona Llansola, Manresa; D. Edgar Rubén Agostini y Banús, Las Palmas; D. José Martínez y Martínez, El Ferrol; D. Carlos Rojas y Bermejo, Zafra, y D. Florencio Caballero y Valladares, Zafra, todos ellos con 4.000 pesetas y el 15 por 100, por remuneración de residencia, a D. Edgar Rubén Agostini y Banús.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño la Cátedra de Física y Química, por fallecimiento de su titular, D. Rafael Escriche Mantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso previo de traslado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Real Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos,

de Gijón, por fallecimiento de su titular, D. José Bañares Magán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Anunciada a concurso previo de traslado una plaza de Catedrático de Matemáticas de ese Instituto, y transcurridos los plazos reglamentarios de este concurso sin que se haya presentado instancia alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto este concurso y que se anuncie de nuevo dicha plaza, en su día, al turno de oposición entre Auxiliares, que es el que reglamentariamente le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 7.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 7.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Serra Balaguer, Auxiliar repetidor, excedente, de la sección de Letras de Institutos nacionales de segunda enseñanza, solicitando el reingreso, por haber transcurrido más de un año desde que aquél le fué concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Serra Balaguer pase a ocupar la primera vacante que ocurra de su clase y sección en los Institutos nacionales, excepto en los de Madrid y Barcelona, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, en la que se participa a la Profesora de Caligrafía de la Escuela Normal de dicha capital, encargada también de la misma enseñanza en el Instituto, doña Carmen Masip Castillo, cesó en el desempeño de sus funciones con fecha 30 de Febrero último, en virtud de haber sido trasladada a las Normales de Almería, y que a consecuencia de dicho traslado se ha hecho cargo del desempeño de la disciplina de Caligrafía en el citado Instituto y Escuelas Normales, desde el día 1.º de Marzo último, el Ayudante de la misma, D.ª Laura Lucenqui Pasalodos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del citado día 1.º de Marzo último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la enseñanza de Caligrafía en el Instituto y Escuelas Normales de Badajoz, se acredite a la Sra. Lucenqui Pasalodos la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo ordenado en la Real orden de 19 de Junio de 1928 y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen Villalobos Mier solicitando convalidación de los estudios que tiene hechos en el Instituto Escuela de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Carmen Villalobos Mier solicitando que se conceda conmutación de estudios que tiene aprobados en el Instituto-Escuela,

para continuar cursando el Bachillerato en el Instituto de Salamanca;

»Resultando que la Junta de Profesores de Instituto-Escuela, en sesión celebrada el día 24 de Enero último, ha dictaminado las materias aprobadas por la Srta. Villalobos en dicho Centro y que constan en la certificación expedida por el Secretario de la Junta para Ampliación de estudios, que acompaña al expediente, equivalen a las siguientes del plan vigente de los Institutos nacionales de segunda enseñanza: Examen de ingreso, Nociones de Geografía e Historia universal, Caligrafía, Prácticas de Lectura y análisis, Religión (primer curso), Elementos de Aritmética, Francés (primer curso), Geografía e Historia de España, Francés (segundo curso), Historia de la Literatura española, Prácticas de redacción y composición, Elementos de Geometría, Dibujo, Historia natural, Inglés (primer curso), Francés (tercer curso), Terminología, Geografía política y económica, Lengua latina, Nociones de Algebra y Trigonometría, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Fisiología e Higiene, Nociones de Física y Química;

»Resultando que el Negociado correspondiente, teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y el 36 del reglamento de 10 de Julio del mismo año, propone que se resuelva la instancia de conformidad con el informe de la Junta de Profesores del Instituto-Escuela,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Profesores del Instituto-Escuela y del Negociado, es de opinión que se conceda validez académica a las mencionadas asignaturas aprobadas por D.ª Carmen Villalobos Mier en dicho Centro, para que pueda continuar sus estudios en cualquier Instituto nacional de segunda enseñanza».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Cáceres en sólicitud de subvención para realizar un viaje escolar a Lisboa con alumnos de los últimos años del Bachillerato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho Centro la cantidad de 2.499 pesetas para atender estos servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resuelto el concurso para la provisión de las Ayudantías de Letras, Ciencias, Educación física y Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, por Real orden de 22 de Enero último, y habida cuenta de las reclamaciones presentadas por los aspirantes que acudieron al mismo, fundadas en que algunos de los señores designados para desempeñarlas no reunían las condiciones exigidas en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien anular el referido concurso y dejar sin efecto la referida Real orden de 22 de Enero de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Roig Rodríguez, Ayudante de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo y Secretario del mismo Centro, en la que solicita se le admita la renuncia de este último cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Secretario del Instituto de Ribadeo al Sr. Roig Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Instituto a D. José Font Bosch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de Infanta María Cristina, de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Instituto a D. José Tur Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de Ibiza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 21 de Abril próximo pasado el Catedrático númerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, D. José Sempere y Carrera, que se hallaba incluído en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. José Benítez Galán, D. Pedro Bonet de los Herreros, D. José López Tomás, D. Faustino Gonzalbo Más, D. Gerardo Abad Conde, D. José María Alvarez y Alvarez y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas pericial de Vigo, el primero; de la profesional de Palma de Mallorca, el segundo; de la ídem de Valencia, el tercero y cuarto; de la ídem de La Coruña, el quinto; de la pericial de Oviedo, el sexto, y de la profesional de Santa Cruz de Tenerife, el séptimo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 14, 27, 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000,

9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 22 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Italiano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al anunciarse a concurso previo de traslado las Cátedras de Legislación mercantil española y Geografía económica, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las mencionadas Cátedras queden, desde luego, excluídas de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Mayo próximo pasado, por corresponder su provisión a turno distinto del señalado, con arreglo a lo establecido en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.° del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 7 de Febrero último se conceda al Ayudante interino y gratuito de la Escuela pericial de Comercio de León, D. Luis Corral y Feliú, el sueldo anual de 1 500 pesetas, con cargo a la dotación de una plaza de Profesor auxiliar numerario que se encuentra vacante en dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vistas las instancias suscritas por varios Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio solicitando se modifiquen los turnos de provisión de Cátedras;

Teniendo en cuenta que el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 establece de una manera terminante los turnos a que debe ajustarse la provisión de Cátedras en los diferentes Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, así como también el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, orgánico de las Escuelas de Comercio, que determina se verificará siempre por oposición el ingreso como Catedrático numerario en estos Centros docentes,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PERICIALES PROFESIONALES Y SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Vista la instancia suscrita por D. Leonardo Vigil de Quiñones, Profesor especial interino de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao;

Resultando que D. Leonardo Vigil de Quiñones fué nombrado Profesor especial interino de Oficina mercantil de la sección femenina de Vulgarización, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, por Real orden de 20 de Octubre de 1922, y en armonía con lo dispuesto en la 16 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de igual año, para salvar la excepción que señala el art. 45 de esta última soberana disposición;

Considerando que al ser nombrado el Sr. Vigil de Quiñones para el referido cargo de Profesor especial, lo fué con el carácter de interino, aceptando el cargo sin duda alguna con conocimiento exacto de que su provisión definitiva tenía que hacerse en la forma prevista en el art. 31 del propio Real decreto de 31 de Agosto de 1922, toda vez que su nombramiento es de fecha posterior a la disposición que reorganizó los estudios de Comercio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que se desestime la pretensión del mencionado Profesor especial interino Sr. Vigil de Quiñones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Italiano, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días más para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 6.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, fecha 28 de Mayo último, en el que comunica que la Auxiliar numeraria de dicha Escuela, D.ª Enriqueta del Oso Sánchez, se ha ausentado sin permiso oficial de esta Corte, por lo que no ha podido instruir el expediente gubernativo que se dispuso por orden de V. I. de 24 de

Abril próximo pasado, en vista de la reiterada desobediencia de la referida Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública vigente a la Auxiliar numeraria de la expresada Escuela, D.ª Enriqueta del Oso Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del pleito contencioso-administrativo número 7.085, promovido por D.ª María Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de este Ministerio fecha 10 de Enero de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Abril último, ha dictado lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de esta jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por la Srta. María Encarnación de la Rigada y Ramón contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Enero de 1925, la cual declaramos firme y subsistente.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero de este año se anunció para ser provista entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con este derecho reconocido, la vacante de Profesor numerario de Matemáticas en la Normal de Maestros de Almería, que ha sido solicitada por D. Marcelo Agudo Garat, quien dice cree reunir las condiciones requeridas, figurando, en efecto, con el núm. 2 de la lista de méritos relativo y final de los alumnos de la sección de Ciencias que terminaron sus estudios en el mes de Junio de 1926 y en el expresado Centro;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 7 del mes de Marzo anterior, se interesó de la Delegación regia del repetido Centro informe urgente y con todo género de detalles, a base del expediente personal y de las disposiciones vigentes, respecto a si el Sr. Agudo Garat reune o no las condiciones requeridas en dicha convocatoria;

Considerando que, según es e informe, emitido oportunamente, está justificada la inclusión del Sr. Agudo en la referida lista, y que es el único aspirante con derecho a la citada plaza, ya que el otro concurrente, D. Lucas García Rol, por haber sido nombrado Inspector de primera enseñanza, en virtud de Real orden de 27 de Enero de este año, no puede acudir a este turno, llamado de ingreso; en vista de la oportuna convocatoria, de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al referido don Marcelo Agudo Garat para el cargo de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, en súplica de que se le conceda licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Antonio Ruiz Martín, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Antonio Ruiz Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Antonia Gil Febrel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Antonia Gil Febrel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Alfredo Jara Urbano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Enero de 1910 (*Gaceta* del 22) está dispuesto que los Catedráticos numerarios pueden acudir a las oposiciones, turno restringido; precepto, que no recogió, al especificar quiénes pueden acudir a este turno, el artículo 42 del Real decreto orgánico de las Escuelas Normales, fecha 30 de Agosto de 1914, con evidente perjuicio para los interesados a quienes convenga acudir a dichas oposiciones; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reconozca al Profesorado numerario titulares de Cátedra en los referidos Centros, el derecho a opositar las vacantes que ocurran en los mismos y que se convoquen en lo sucesivo, sea cual fuere el turno a que se anuncie, entendiéndose así rectificado el artículo de anterior mención.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1921 y en el apartado *b)* de la de 26 de Noviembre de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncien a oposición entre Maestras y Maestros de primera enseñanza las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros de Cuenca, Pamplona, Teruel, y de Maestras de Segovia, dotadas, respectivamente, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales las tres primeras y 3.000 la última.

A esta convocatoria se agregarán las vacantes del Profesorado de Música de las Escuelas Normales que resulten después de su publicación. En tal caso, se hará convocatoria especial de las plazas agregadas, concediendo el plazo de un mes para su solicitud. Las oposiciones para las primeras vacantes y para las agregadas se celebrarán simultáneamente ante el mismo Tribunal. Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tendrán opción a todas las plazas agregadas; los presentados en convocatoria posterior tendrán opción a aquellas que hubiesen solicitado y a cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no a las anunciadas anteriormente.

2.° Los ejercicios de estas oposiciones se realizarán en esta Corte, dando comienzo el 1.° de Septiembre próximo.

3.° Tales ejercicios serán los determinados en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Noviembre de 1900.

4.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios indicados estará compuesto de un Presidente, Consejero de Instrucción pública, y de cuatro Vocales: un Profesor o Profesora numerarios de las Escuelas Normales de Madrid, un Profesor y una Profesora especiales de Música, también de las mencionadas Escuelas, y un Profesor del Conservatorio de Música.

Actuarán, en su caso, como suplentes: un Profesor o Profesora numerarios de las Normales de esta Corte, un Profesor y una Profesora especiales de Música de Escuelas Normales de provincias y un Profesor del Conservatorio de Música.

5.° Los aspirantes solicitarán de este Ministerio ser admitidos en estas oposiciones dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* debiendo presentar con las instancias los documentos justificantes de ser españoles, mayores de veintiún años, de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y el título de Maestra o Maestro de primera enseñanza, o la certificación de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Sin tales justificantes no serán admitidos a los ejercicios de oposición.

Los documentos no expedidos en la jurisdicción de la Audiencia territorial de esta Corte se presentarán debidamente legalizados.

Los aspirantes podrán también presentar toda clase de títulos y trabajos que puedan acreditar su competencia.

6.° En todo lo no expresamente prevenido por esta Real orden las oposiciones anunciadas se regirán por el reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

7.° Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos, satisfechos a la presentación de las instancias, la cantidad de 50 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Iglesias de la O, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Granada, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 17 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Olivera Orta, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huelva, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 1.° de Abril de 1930, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Araceli Ancochea Roldán, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, el tercer

ascenso por quinquinio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 29 de Abril de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Soledad González Rodríguez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María de los Angeles Morán y Márquez cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, que ha venido desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz al Catedrático de aquel Instituto D. Sergio Luna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a la Profesora numeraria de dicho Centro D.ª Carmen Sagarra Tarascó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

P. A.,

GÓMEZ MORENO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: No figurando, por error de copia, en la Real orden de 6 de Marzo último, de prórroga con carácter general de los contratos de arrendamiento de las Escuelas Normales, la correspondiente al de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

De acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el contrato de arrendamiento del local correspondiente a la Escuela Normal de Maestras de La Laguna se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico, cuyos alquileres de 4.992 pesetas anuales se satisfarán, por trimestres vencidos, a nombre de D. Antonio Naranjo Blanco, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Nacional de Anormales cuatro plazas de Maestras numerarias; de acuerdo con el reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 30 del pasado Mayo, y con lo preceptuado en el de 13 de Septiembre de 1924, en cuanto no aparezca modificado por aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se convoque a concurso-oposición entre Maestras que justifiquen haber asistido a los cursos oficiales de la Escuela y las que hayan trabajado en el Centro como Auxiliares, sin tener nota desfovable, la provisión de las mencionadas vacantes, consistentes en una plaza de Maestra de ascenso, dotada con 4.000 pesetas anuales, y tres de Maestras de entrada, con 3.000, de la Escuela Nacional de Anormales.

La adjudicación de tales plazas será con carácter provisional, elevándose a definitiva cuando las Maestras nombradas cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección de la Escuela.

Las aspirantes deberán ser españolas, haber cumplido veintiún años de edad y menos de cuarenta y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Los ejercicos de oposición serán cuatro.

1.º Consistirá en hacer en un plazo máximo de cuatro horas el diagnóstico de un caso de anormalidad infantil, sacado a la suerte entre los designados por el Tribunal, de los niños asistentes a la Eacuela o al servicio de Psiquiatría infantil anejo a la misma. El ejercicio será escrito, permitiéndose a las opositoras los libros que estimen convenientes.

2.º Las opositoras trazarán por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, ayudándose de los libros y documentos que estimen necesarios, el horario y plan de trabajo de un grupo de niños, cuyo diagnóstico individual facilitará el Tribunal.

3.º Las opositoras, durante dos horas, darán clase a los alumnos a que hace referencia el ejercicio anterior y con arreglo al plan establecido por cada una de ellas.

4.º En él se desarrollarán por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sin ayuda de libros, revistas, documentos, etcétera, dos de los temas sacados a la suerte entre los que constituyan el cuestionario, que se facilitará a las aspirantes ocho días antes de la oposición, relativos a Fisiología cerebral y Psicología aplicada a la educación de niños anormales.

Cada ejercicio será calificado con la puntuación de uno a cinco.

La calificación menor de dos puntos implicará desaprobación y, por tanto, será eliminatoria. La de cada ejercicio se llevará a efecto en el mismo día de su práctica.

Las instancias se presentarán durante un plazo máximo de veinte días, contados desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría de la Escuela Nacional de Anormales, abonándose en el momento de su presentación por

las aspirantes la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos.

El Tribunal estará integrado por un Presidente, el del Patronato de Anormales; tres Vocales: un Director Médico, la Directora pedagógica de la mencionada Escuela y el Inspector Jefe de primera enseñanza, y la Secretaria, que lo será la del Centro de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Aldehuelas (Soria), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldehuelas (Soria) solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta en Villaseca Somera, que hoy la tiene de temporada;

»Resultando que se trata de un pequeñísimo grupo de población de 51 habitantes y sólo 12 niños y niñas comprendidos en la edad escolar, según las certificaciones que se acompañan;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza limita su informe a someter el caso al criterio de la superioridad,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Junio.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación de la Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, en la cual manifiesta que estimando de interés realizar un ensayo de Educación física en la Escuela que dirige, para fomentar entre las niñas esta importante enseñanza, ruega se le autorice y facilite los medios para poder realizar el expresado ensayo;

Considerando la conveniencia de fomentar en las Escuelas las enseñanzas de Educación física, facilitando medios para la divulgación de los planes y métodos de esta importante rama de la cultura;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Aministración pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a la Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, para organizar en dicha Escuela un ensayo de Educación física, concediéndole para los gastos de material y remuneración a las Maestras encargadas de dicho ensayo la cantidad de 750 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. José Xandri Pich, Habilitado de dicho grupo escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Luis Fernández Pérez, Inspector Jefe de primera enseñanza de Huelva, en la que solicita se le autorice para realizar un viaje de estudio, con 30 Maestros y Maestras de la provincia, a Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Sevilla, dirigido por el solicitante, la Inspectora D.ª Elena Canel y la Profesora de la Normal de Maestras de Huelva, D.ª Manuela Borrero, pudiéndose agregar a la misma los Maestros que se sufraguen todos sus gastos; que se les conceda una subvención para completar el presupuesto del viaje, ya que cuentan con subvenciones de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos, además del aporte de 100 pesetas que hace cada uno de los Maestros, y que a dichos Inspectores se les considere como días de visita los que inviertan en la excursión para los efectos de la justificación de dietas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en estos viajes se visitan buenas Escuelas;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos en las condiciones que indica, con 30 Maestros y Maestras, elegidos por la Inspección, concediéndose para auxilio de los gastos que el viaje ocasione a los Maestros la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Inspector D. Luis Fernández Pérez, contra la Delegación de Hacienda de Huelva, el cual deberá justificar la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que tratándose de visitar Escuelas, se consideren como días de visita extraordinaria los que dichos Inspectores inviertan en las visitas a las Escuelas de las expresadas capitales, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Junio.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María del Carmen García Vela, Maestra nacional e Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Jaén, solicitando se le abone por el Ayuntamiento de Jaén la indemnización por casa-habitación desde que desempeña dicho cargo;

Vistos los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza y de la Directora de la citada Escuela, favorables ambos a la petición de la Maestra Sra. García Vela;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerle toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen la función docente con arreglo a la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jaén está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, a la Maestra Sra. García Vela la cantidad que le corresponda por casa-habitación, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Pedro Maneu Mayol, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Maneu Mayol, editor litógrafo de Barcelona, eleva instancia a este Ministerio solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza de los niños la obra que ha publicado con el título de *Cuadernos pedagógicos*, y de la cual es autor el Maestro nacional D. Luis Mallafré.

»La mencionada publicación se compone de 10 cuadernos o fascículos de 16 páginas en folios de cartulina, tamaño 34 por 24 centímetros, conteniendo cada cuaderno 32 o más fotografías iluminadas al azul, amarillo y rojo; modelos sencillos que pueden ser reproducidos por los niños con lápices o aguadas de aquellos colores fundamentales.

»El recurrente manifiesta en su instancia que el objeto de esta publicación es proporcionar a los niños las lecciones de cosas y elementos de las asignaturas escolares, «empleando el »dibujo y colorido como medio de instrucción, de modo que »el niño dibuje, pinte, lea y escriba la lección, sus ejemplos y »sus aplicaciones».

»Al efecto, se han elegido los asuntos sencillos e interesantes de la naturaleza y de la industria, y de cada asunto se presenta un dibujo en color y una breve explicación, que han de ser copiadas por el niño en las páginas destinadas a este objeto.

»La mitad de los cuadernos versan sobre asuntos de Historia natural, así los dos primeros, que se titulan *Dibujemos y describamos los animales*. El primero representa los mamíferos, aves y peces; el segundo, los anfibios, reptiles, moluscos, insectos, etc., y hay otros tres cuadernos con las plantas y los minerales.

»Los demás cuadernos se dedican a cosas de la Geografía natural: las tierras y las aguas continentales; los mares, la atmósfera, los meteoros, las razas humanas, etc. En todos ellos van intercalados los asuntos de la industria, al presentar las aplicaciones por ejemplo, de los animales domésticos, de los insectos útiles, de las plantas cultivadas, de las maderas, tierras y piedras de construcción; la alfarería y la cerámica, la minería y la metalurgia; la navegación y algo de la civilización y costumbres de las diversas razas.

»Teniendo en cuenta que el Dibujo, además de su finalidad artística, constituye en la enseñanza un verdadero medio de expansión y es el mejor auxiliar de la palabra para suscitar conceptos, establecer comparaciones y fijar más firmemente las cosas en la memoria, y en consideración al gran valor educativo de las enseñanzas comúnmente llamadas lecciones de cosas, por ejercitar las funciones del entendimiento, excitándolas muy eficazmente con la presencia del objeto de su imagen e infundiendo en el niño el hábito de la observación y examen ordenado de todas las cuestiones, es natural que la combinación de ambos recursos produzca un notable medio de desenvolver el llamado método activo. Así la eficacia educativa y didáctica de esta obrita resulta bastante apreciable, pues los asuntos están acertadamente elegidos y discretamente dibujados y descritos, aunque con la sencillez y concisión que requiere lo que está destinado a ser reproducido por la mano del niño.

»Por lo que toca a la parte material, la obra está bien editada, echándose de ver que en su impresión no se han escatimado los medios para obtener una publicación correcta y elegante.

»Por todas estas circunstancias y consideraciones expuestas,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, declarándose de utilidad para la enseñanza de los niños la obra titulada *Cuadernos pedagógicos*, de que es autor el Maestro nacional D. Luis Mallafré, a quien esta producción puede servir de mérito en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Gregorio Víctores Fernández, Maestro de la Escuela graduada de Pastrana (Guadalajara), solicita que una *Cartilla para la instrucción cívico-patriótica* y *Manual cívico-patriótico*, de que es autor, sean declarados de utilidad pública para la enseñanza de los escolares.

Aparte de que esta petición no puede fundamentarse en ninguna disposición legal, podría interpretarse de modo favorable a los deseos del interesado si ambos opúsculos reuniesen las condiciones indispensables para que fuesen declarados de texto con destino a las Escuelas primarias, pero no siendo esto así,

Esta Comisión es de parecer que se desestime la instancia de D. Gregorio Víctores Fernández, a que se ha hecho referencia.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA. — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Suma anterior	10.666	1.933	5.005	942	2.786	3.706	21	809	274	2.602
Lérida	119	»	10	»	109	109	»	11	»	98
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	4	»	1	»	3	»	»	»	»	»
Madrid.... C. Cisneros	9.633	1.808	4.722	466	2.637	2.587	»	442	73	2.072
Madrid.... San Isidro	3.576	367	2.197	598	414	1.012	63	501	264	184
Mahón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	2.288	152	509	111	1.516	1.627	1	79	48	1.499
Manresa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	106	16	45	4	41	41	»	1	»	40
Navarra	233	67	129	6	31	37	»	11	2	24
Orense	131	31	83	»	17	17	»	3	1	13
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	403	55	216	61	71	132	1	54	13	64
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reus	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	570	81	291	78	120	198	»	77	15	106
Santander	440	83	310	47	»	47	»	41	5	1
Santiago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	69	13	41	9	6	15	»	5	5	5
Sevilla	5.430	1.560	1.841	140	1.889	2.029	8	205	20	1.796
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	316	85	196	22	13	35	1	11	1	22
Teruel	94	4	72	5	13	18	»	11	1	6
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	3.418	141	1.010	265	2.002	2.267	2	219	88	1.958
Valladolid	285	36	177	46	26	72	»	15	18	39
Vigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	935	117	518	71	229	300	3	87	41	169
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	454	56	183	17	198	215	»	63	14	138
Zaragoza	3.552	562	2.117	77	796	873	19	60	39	755
Instituto-Escuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	42.722	7.167	19.673	2.965	12.917	15.337	119	2.705	922	11.591

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA. — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aptos o aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Alava	2.365	281	1.572	212	300	708	13	482	97	116
Albacete	851	84	549	145	73	370	16	283	54	17
Alicante	1.393	110	519	217	547	718	6	167	92	453
Almería	549	120	365	49	15	389	42	235	77	35
Avila	460	62	273	43	82	222	3	157	30	32
Suma y sigue	5.618	657	3.278	666	1.017	2.407	80	1.324	350	653

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA. — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — CURSO DE 1927-28.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Suma anterior	5.618	657	3.278	666	1.017	2.407	80	1.324	350	653
Badajoz	1.364	183	554	128	499	903	28	278	61	536
Baeza	673	72	185	82	334	416	21	122	35	238
Baleares (Palma Mallorca)	740	20	268	169	283	608	»	77	14	517
Barcelona	1.671	271	797	281	322	843	35	380	170	258
Burgos	508	21	329	113	45	158	1	94	35	28
Cabra	564	92	306	61	105	252	54	129	22	47
Cáceres	1.075	79	555	204	237	444	9	196	72	167
Cádiz	2.740	305	2.086	231	118	466	25	332	71	38
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias... La Laguna	522	109	226	40	147	320	52	131	35	102
Canarias... Las Palmas	697	209	255	33	200	480	67	136	12	265
Cartagena	1.170	164	838	150	18	326	20	283	18	5
Castellón	1.299	80	1.030	109	80	189	»	»	»	189
Ciudad Real	1.375	157	1.151	60	7	67	5	60	2	»
Córdoba	692	78	418	87	109	278	13	167	42	56
Coruña (La)	569	35	333	105	96	310	12	211	58	29
Cuenca	216	18	116	28	54	127	5	56	19	47
Ferrol (El)	378	53	176	49	100	276	12	181	24	59
Figueras	361	92	204	28	37	161	34	102	9	16
Gerona	445	54	274	42	75	168	17	74	22	55
Gijón	722	86	321	58	257	315	14	156	38	107
Granada	2.518	416	901	223	978	1.201	55	351	128	667
Guadalajara	345	37	144	60	104	247	12	110	31	94
Guipúzcoa	458	26	160	43	229	280	2	71	34	173
Huelva	516	90	286	49	91	142	9	71	19	43
Huesca	163	14	107	7	35	42	1	23	7	11
Jaén	429	66	212	71	80	207	35	130	30	12
Jerez de la Frontera	653	129	409	74	41	214	24	149	30	11
León	964	96	323	119	426	545	17	185	47	296
Lérida	764	125	259	36	344	476	15	110	23	328
Logroño	1.562	131	993	128	310	456	6	337	60	53
Lugo	1.027	49	498	166	314	824	13	314	89	408
Madrid... Cardenal Cisneros	8.813	1.556	4.553	912	1.792	3.564	93	1.120	271	2.080
Madrid... San Isidro	10.568	987	7.033	832	1.716	3.631	134	2.468	619	410
Mahón	103	9	73	11	10	15	»	8	3	4
Málaga	1.681	142	646	156	737	1.029	11	173	68	777
Manresa	395	82	250	27	36	138	11	117	10	»
Melilla	507	91	143	107	166	324	13	97	73	141
Murcia	1.272	450	623	113	86	385	90	227	40	28
Navarra	464	76	304	29	55	146	»	47	13	86
Orense	1.066	106	747	153	60	467	13	322	74	58
Osuna	439	114	195	8	122	190	9	34	8	139
Oviedo	1.657	174	838	186	459	882	35	360	46	441
Palencia	327	1	98	74	154	474	»	110	55	309
Pontevedra	1.095	163	500	43	389	710	39	305	25	341
Reus	351	45	239	35	32	67	»	37	3	27
Salamanca	985	114	598	118	155	348	5	145	46	152
Santander	1.404	123	859	163	259	422	8	324	54	36
Santiago	822	108	542	63	109	269	4	67	22	176
Segovia	664	96	367	132	69	356	12	200	75	69
Sevilla	4.432	794	853	169	2.616	2.785	156	342	51	2.236
Soria	196	2	105	23	66	133	4	65	15	49
Tarragona	2.005	423	924	128	530	818	59	326	42	391
Teruel	535	57	384	51	43	158	3	106	32	17
Toledo	769	112	393	129	135	430	18	233	78	101
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	2.364	153	1.127	470	614	1.367	11	488	194	674
Valladolid	2.907	255	2.045	354	253	776	23	410	84	259
Vigo	1.069	237	570	161	101	345	17	210	47	71
Vizcaya	1.616	154	746	258	458	716	11	332	139	234
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	391	47	232	59	53	112	1	61	50	»
Zaragoza	1.925	204	955	123	643	941	11	234	26	670
Instituto Escuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	83.620	10.889	44.934	8.787	19.010	36.146	1.484	15.308	3.870	15.484

En el número total de inscripciones en los exámenes extraordinarios están incluídos los suspensos y no presentados en los exámenes ordinarios.

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 27 de Junio de 1930 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector sustituto.—Página 902.*
Determinando números en el Escalafón a los Sres. Herrero y Xandri.—Página 902.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Denegación de recurso de D. Leopoldo Manresa.—Página 902.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 902.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Clemente Lomba y de D.ª Ana Betancourt.—Aprobación de cuentas.—Página 903.
De D. Ramón Nieto.—Expedición de documentos.—Página 903.
Escuela.—Hinojedo.—Designación del Patronato.—Página 904.
De D. Miguel de Arazola y de D. José García Goyena.—Transmutación del fin fundacional.—Página 904.
De D. Lorenzo Sánchez Posada.—Idem íd.—Página 905.
De D. Sergio Suárez.—Pidiendo documentos. Página 905.
De D. Jerónimo Sáinz de la Maza.—Devolución de ídem.—Página 905.
De D. Juan Miguel de Goñi.—Autorización de subasta.—Página 905.
De D.ª Isabel de Sandoval.—Devolución de documento.—Página 906.
De D. José Serrano Vidal.—Remisión de ídem.—Página 907.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 908*
Rectificación de reglamento.—Página 909.
ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 923.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 909.*
Adjudicación provisional.—Página 910.
ASUNTOS ESPECIALES.—*Colegio de España, en París.—Libramiento.—Página 910.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 911.*
Nombramientos.—Página 911.
AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 911.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de utilidad para la enseñanza la obra del señor Comellas.—Página 912.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 912.
Obras: renuncia y adjudicación provisional. Página 913.
Idem: recepciones provisional y definitiva.—Página 913.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Maestro de sección de graduada.—Página 914.*
CONCURSOS.—*Inclusión de todas las Escuelas vacantes en una sola propuesta.—Página 914.*
Denegación de instancia de D.ª María Jesús Lapuente.—Página 917.
Navarra.—Propuestas de Maestros y Maestras.—Página 917.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 917.*
PERMUTAS.—*Concedida.—Página 918.*
ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 918*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de derechos a interinos.—Página 918.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegación de mejora de sueldo de D.ª Juana García.—Página 918.
Séptima categoría del primero.—Pidiendo documentos.—Página 918.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 919.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 920.*
SUSTITUCIONES.—*Continuación en el servicio activo.—Página 920.*
Nombramientos.—Página 920.
ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 921.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Alhambra.—Aprobación de cuentas.—Página 921.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Condicionando los nombramientos de Directores del Archivo Histórico Nacional y Museo Arqueológico.—Página 921.
Ceses y dimisión de los Directores de los antes citados Centros.—Página 921.
Nombramiento de los Sres. Magallón y Alvarez Ossorio para los repetidos cargos.—Página 921.
Idem de Vocales de la Junta facultativa.—Página 922.
Supernumerario: D. Antonio Gallego.—Página 922.
Libramientos para el pago de los alquileres de las Bibliotecas populares de la Latina y Centro.—Página 922.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, don Rafael Vicente Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al Maestro nacional D. Enrique Alvarez Prada, quien percibirá el sueldo anual de 4.500 pesetas, mitad del que corresponde al Inspector sustituído, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Por Real orden de 6 de Mayo último se ha dispuesto que D. José Herrero Pérez y D. José Xandrí Pich, Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, sean colocados en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza en el lugar que les corresponda y con sujeción a las normas taxativamente prevenidas en las Reales órdenes de 11 de Enero de 1921 y 24 de Enero de 1924, cuyo cumplimiento se dispuso por la de 6 de Mayo primeramente citada.

Vista la certificación librada por la Delegación regia de la referida Escuela, acreditativa de que el Sr. Herrero Pérez fué promovido a Maestro Normal en el mes de Junio de 1916, figurando con el núm. 19 de la lista de interpolación formada por el mismo Centro entre alumnos aptos para desempeñar plazas de Profesores de Pedagogía y de Inspectores de primera enseñanza; así como que D. José Xandrí Pich alcanzó el número 9 en la lista equivalente formada en el mes de Junio de 1917,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que D. José Herrero Pérez figure en el referido Escalafón en el lugar que sigue inmediatamente a D. Luis Linares Becerra (en la sexta categoría, que tiene asignado el sueldo anual de 8.000 pesetas).

2.º Que D. José Xandrí Pich ocupe el lugar que sigue al que ocupa D. Pablo Otero Sastre (en la séptima categoría del Escalafón citado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas); y

3.º Que, asimismo, en cumplimiento de la repetida Real orden de 6 de Mayo último, queden ambos en expectación de destino en el referido Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza hasta que se produzcan vacantes en las categorías que respectivamente se les ha asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo Manresa Almira contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Marzo último, que desestimó su petición de ser repuesto en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Dolores, Monóvar y Orihuela (Alicante);

Resultando que el recurrente cesó en aquél por estar comprendido en la Real orden de 26 de Enero de 1924, que declaró incompatible el de Habilitado del Magisterio con el parentesco, en tercer grado de consaguinidad o segundo de afinidad, con los Inspectores de primera enseñanza;

Considerando que el fundamento básico del reclamante consiste en estimar la citada disposición como opuesta a las vigentes, en materia de Habilitaciones del Magisterio, hasta 13 de Septiembre de 1923, porque en ellas no se contenía la incompatibilidad señalada por aquélla y por lo que debe considerársela, afirma, derogada y sin efectos por la Real orden de 27 de Febrero último, que niega eficacia derogatoria a las Reales órdenes, aunque sean de carácter general, respecto de los preceptos legales constitutivos de fuentes de Derechos y de mayor fuerza legal que aquéllas;

Considerando que el intento de reivindicar el Sr. Manresa sus pretendidos derechos al amparo de esa Real orden es una capciosa interpretación, por suponer para ello una legislación inmutable, no sólo en su contenido sino también en su extensión, hasta una fecha arbitrariamente señalada por el recurrente y pretender un estatismo en la Administración plenamente contradictorio a la necesaria evolución de sus preceptos, que han de recoger las nuevas modalidades de los fines que le son propios y las enseñanzas, que la experiencia deduce para la mejor consecución de aquéllos;

Considerando que la Real orden de 26 de Enero de 1924, al señalar la incompatibilidad anteriormente citada, se produjo, en su expresión, dentro de las normas reglamentadas en el vigente procedimiento administrativo y su mandato, lejos de oponerse al reglamento de Habilitaciones del Magisterio, desarrolla y robustece su espíritu, buscando nuevas garantías de la independencia, exenta de posibles sugestiones, con que los representados deben elegir a su mandatario y consentir su gestión, a cuyo fin tiende también la Real orden de 4 de Junio de 1902 y los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que también señalan incompatibilidades no previstas en la legislación anterior y que prueban que ya en las épocas a que se refieren existía una evolución legal en la materia y de igual tendencia a la del impugnado precepto;

Considerando que ni aun la derogación de éste puede ser causa legal del cese del actual Habilitado, lo que implica la reposición solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, de acuerdo con la recurrida orden de la Dirección general de primera enseñanza, la petición de D. Leopoldo Manresa Almira de ser repuesto en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Dolores, Monóvar y Orihuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales de D. Bruno Palomar y Acero, expedido en 24 de Noviembre de 1926.

Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 11.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. José Ramón Vidal Pequeño, expedido el 3 de Julio de 1899.

Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes al año 1929 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela de San Clemente y Santa Ana, instituída por D. Clemente Lomba y D.ª Ana Betancourt en Sobremazas (Santander), así como cuantos antecedentes acerca de la misma en este Ministerio se custodian;

Resultando que las cargas que en ella figuran para el cumplimiento de los fines de la Fundación se ajustan a las asignadas por los instituidores, y que dichas cuentas han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que en observancia de la Real orden de 17 de Junio de 1929, aprobatoria de las cuentas de 1928, figuran como primera partida de ingresos 2.061,65 pesetas; como segunda, en el mismo concepto, 2.482,50, y como tercera, la de 995,50, o sean en total, 5.539,65 pesetas;

Resultando que las cuentas elevadas a censura aparecen con un déficit para el año de 1930 de 4.973,26 pesetas;

Resultando que por intereses y pólizas de la cuenta de crédito con el Banco de España se datan por intereses pagados 311,40 pesetas, y por capital devuelto 2.185,61, o sea en total, 2.497,01 pesetas;

Resultando que en la *Relación de acreedores de la Obra pía* se hace figurar el patrono en tal concepto por 4.973,11 pesetas, o sea, salvo una diferencia de 15 céntimos, con la misma cantidad de déficit con que las cuentas se cierran, y al Banco de España por 2.790,17 pesetas;

Resultando que sigue sin darse cumplimiento a la Real orden de 8 de Marzo de 1928, aprobatoria de las cuentas de los años 1925 y 1926, en el extremo referente a que el patrono propusiese los medios, a su juicio más eficaces, para hacer desaparecer el déficit;

Resultando que por Real orden de 22 de Marzo de 1930, dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se dispuso que el Patronato lleve a cabo con toda rapidez la conversión en pesetas de las inscripciones intransferibles de la Deuda francesa que la Fundación posee, y que si el producto de ella fuese inferior a 27.982,32 pesetas, el Sr. Lomba supla de su peculio lo que para completar tal suma sea necesario, invirtiéndola seguidamente en lámina intransferible de la Deuda española perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación de San Clemente y Santa Ana, en Sobremazas (Santander);

Resultando que por el núm. 2.º de la parte dispositiva de la propia Real orden se declaró que la Fundación no es responsable de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España, bajo el núm. 8.921, la que debe cancelarse; y que los valores de ella afectos deberán ser inmediatamente reintegrados a la Obra pía y convertidos en seguida, con los demás que el portador posee, en lámina intransferible de la Deuda pública española a nombre de la Obra pía, siendo de cuenta y riesgo del Sr. Lomba cuantos gastos se originen para la cancelación;

Considerando que la Real orden de 8 de Marzo de 1928 quedó firme y subsistente, y, por tanto, se está en el caso de que tenga exacto cumplimiento en cuanto tiende a la supresión del déficit de las cuentas;

Considerando que las propias razones que dieron lugar a lo dispuesto en el apartado *b)* del núm. 1.º de la citada Real orden de 8 de Marzo de 1928 y en la de 17 de Junio de 1929, aprobatoria de las cuentas de los años 1927 y 1928, han de tenerse presente ahora para rechazar las partidas relacionadas con la cuenta de crédito en el Banco de España, importante 2.497,01 pesetas;

Considerando que, aparte de los motivos que se expusieron en la repetida Real orden de 17 de Junio de 1929 (en lo que se refiere a la operación pignoraticia con el Banco de España), es extremo sobre el que ha recaído resolución definitiva por la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas correspondientes al año de 1929 de la Fundación de que se trata, con carácter provisional y condicionado a los siguientes reparos:

a) Que en las de 1930 figure como primera partida de ingresos la de 2.497,01 pesetas.

b) Que se eliminen de la *Relación de acreedores* las dos partidas de 2.790,17 y 4.973,11 pesetas.

2.º Que se remita un ejemplar y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.º Que se recuerde al patrono cuanto dispuso la Real orden de 22 de Marzo último, con la prevención de que no será aprobado, en lo sucesivo, presupuesto ni cuenta en la Obra pía, en tanto no cumpla estrictamente lo que en aquélla se le mandó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela Nieto, instituída en Lavadores, partido judicial de Vigo (Pontevedra), por D. Ramón Nieto y Otero, para poder defender los intereses de aquélla, en pleito que sigue en Chile contra unos sobrinos del fundador, solicita que se le expidan los siguientes documentos:

1.º Copia autorizada de la Real orden de clasificación.

2.º Certificación de que la Obra pía comenzó a funcionar el 19 de Enero de 1923, fecha en que fué otorgada la escritura constitutiva de la misma.

3.º Certificación de que es persona jurídica, válidamente constituída, con arreglo a todas las exigencias de la legislación vigente en España; que se rige por Estatutos legalmente aprobados que no contienen disposición alguna contra las leyes, la moral ni las buenas costumbres, y que su Patronato se halla sometido a la autorización del Estado; y

4.º Copia del informe que emita la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acerca de la capacidad para adquirir por testamento que tiene la Fundación, lo mismo en España que en el extranjero.

Considerando que todos los datos solicitados obran en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la dicha Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se expidan aquellos certificados y copia autorizada de la Real orden de clasificación, fecha 12 de Abril de 1924, inserta en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 del mismo mes, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 16 de Mayo inmediato.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que, respecto del informe en Derecho, que también se interesa, se haga constar:

1.º Que, según lo establecido en el art. 744 del Código civil, podrán suceder por testamento o *ab-intestato*, es decir, adquirir, los que no estén incapacitados por la ley, que son, a tenor del art. 745, las criaturas abortivas y las Asociaciones o Corporaciones no permitidas por aquélla.

2.º Que el art. 746 complementa dichas disposiciones, determinando que las entidades que en él se enumeran, (entre las cuales se encuentran los Establecimientos de beneficencia e Instrucción pública, las Asociaciones autorizadas o reconocidas por la ley y las demás personas jurídicas) pueden adquirir por testamento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 38.

3.º Que, de conformidad con los preceptos del art. 35 del mismo Código, son personas jurídicas las Corporaciones, Aso-

ciaciones y Fundaciones de interés público y particular reconocidas por la ley, todas las cuales pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles.

4.° Que, de acuerdo con dichos preceptos fundamentales del Derecho español, una Fundación reconocida y autorizada en virtud de una disposición administrativa, como lo ha sido la llamada Escuelas Nieto, clasificada por Real orden de 12 de Abril de 1924, es una persona jurídica con todos los derechos de adquirir, señalados en los artículos 38 y 746 del Código civil. De conformidad con dichos preceptos, el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que regula las Fundaciones, las reconoce capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases; y

5.° Que por lo que respecta a la capacidad de una persona jurídica ante los Tribunales extranjeros, no hay, salvo casos excepcionales, tratados ni normas concretas establecidas entre los diferentes Estados para la regulación y aplicación de los estatutos personal y real; pero es principio general que para la regulación del estado civil y capacidad jurídica de una persona (natural o jurídica) se tenga en cuenta el estatuto personal, es decir, la ley nacional de la persona de que se trata, a quien sigue en todo caso y momento; y por ello en el de que se trata, reconocida en España la existencia como persona jurídica de la Fundación Escuelas Nieto, la misma debe ser reconocida y aceptada en Chile.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que mediante Real orden de 16 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 28) se nombraron patronos de la Fundación Escuela, instituída en Hinojedo (Santander) por un desconocido y por los Sres. D. Francisco Fernández Barreda, don Isidoro Fernández y D. Ignacio Francisco González del Piélago, al señor Cura párroco de Hinojedo y al descendiente de D. Epifanio de la Gándara y González del Piélago que acreditase en debida forma su derecho;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha llamado, por edicto inserto en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, al descendiente del Sr. De la Gándara que se creyese con derecho al Patronato, sin que en el plazo de un mes fijado por aquél haya comparecido persona alguna;

Resultando que dicha Junta, al dar cuenta de su gestión, propone quede integrado el Patronato de la Obra pía por el señor Cura párroco de Hinojedo (a quien nombró la Real orden de 16 de Enero último) y por la propia Junta provincial de Beneficencia (ésta con el carácter circunstancial e interino que le impone el párrafo segundo, núm. 4.°, del art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926), hasta tanto que el descendiente del Sr. De la Gándara y González del Piélago acredite su derecho en debida forma;

Considerando que según el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando, por cualquier causa, cesare alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación, y siempre que quedaren tres o más, se refundirán en éstos los derechos de los otros, y si no llegaren al número de tres, se completará dicho número por el Ministerio, que nombrará a propuesta de la respectiva Junta provincial de Beneficencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída en Hinojedo (Santander) por un desconocido y por los Sres. D. Francisco Fernández Barreda, D. Isidoro Fernández y D. Ignacio Francisco González del Piélago, quede integrado por el señor Cura párroco del citado Hinojedo y por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, ésta con carácter circunstancial e interino, en tanto comparezca y acredite su derecho en forma el descendiente de D. Epifanio de la Gándara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1928, teniéndose como una sola Fundación la integrada por los capitales que donaron los Sres. D. Miguel de Arazola Santisteban y D. José García Goyena a favor de la enseñanza de Tafalla (Navarra), se la declaró de beneficencia particular docente, bajo el patronazgo de aquel Ayuntamiento, en unión del Arcipreste de la misma localidad, con la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente a este Protectorado;

Resultando que por la misma Real orden se dispuso que dicho Patronato procediese a incoar el oportuno expediente especial para transmutar los fines fundacionales;

Resultando que, a tal objeto, el Patronato propone se autorice que las rentas de la Fundación, que ascienden a 659,36 pesetas anuales, ingresen en las arcas municipales, para resarcirse, en parte, de los gastos que le ocasiona el sostenimiento de dos Escuelas privadas, una de niños con tres clases, a cargo de los Padres Escolapios, y otra de niñas, también con tres clases, dirigida por las Hijas de la Cruz, a las que subvencionan con 12.000 pesetas anuales;

Resultando que pedido por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informe a la Inspección de primera enseñanza acerca de qué número de Escuelas funcionan en Tafalla, ha manifestado que cuenta con dos nacionales, una de cada sexo, a más de las dos privadas (si bien puede decirse que tienen carácter público) de que queda hecho mérito;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe lo ha hecho en sentido favorable a las pretensiones del Patronato;

Considerando que siendo meritoria y digna de toda clase de elogios la conducta del Ayuntamiento de Tafalla, al destinar voluntariamente cantidades de relativa importancia a fines culturales, no es posible acceder a lo solicitado por el Patronato de la Obra pía Arazola-García Goyena, ya que sus rentas en modo alguno pueden servir para levantar cargas municipales, aun cuando éstas sean voluntarias;

Considerando que, por otra parte, debe tenderse a perpetuar la memoria de los filántropos donantes, y esto no puede lograrse más que destinando las rentas fundacionales (con independencia absoluta de cualquier otra cantidad) a fines culturales que sirvan de estímulo a la población escolar, como pueden ser premios a los alumnos (tanto de las Escuelas públicas como de las privadas de Tafalla) que se hagan merecedores a ello por su comportamiento y aplicación;

Considerando que, según el art. 5.°, caso 2.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad de este Ministerio modificar las Fundaciones particulares benéfico-docentes en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que siendo a todas luces evidente que con las escasas rentas de que dispone la Fundación de que se trata no es posible cumplir al pie de la letra la voluntad de los instituidores, se está en el caso expuesto anteriormente;

Considerando que, habiendo sido la voluntad de los señores Arazola y García Goyena favorecer exclusivamente al pueblo de Tafalla, no son de aplicación aquí las prescripciones del

Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y sí las del de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que a partir de esta fecha se tengan por transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Miguel de Arazola Santisteban y D. José García Goyena en Tafalla (Navarra), en el sentido de que sus rentas se destinen a premios para los alumnos, tanto de las Escuelas nacionales como privadas de dicha localidad, que más se distingan por su buen comportamiento y aplicación; y

2.° Que se exprese el agrado con que este Ministerio ha visto el generoso desprendimiento y los desvelos del Municipio de Tafalla en pro de la cultura pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 10), que clasificó de beneficencia particular-docente la Fundación denominada Escuela, instituída en San Sebastián de Garabandal, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posada, se acordó que el Patronato incoase expediente especial de transmutación de fines, de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, tramitado tal expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos exigen las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, lo hace en sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Sebastián de Garabandal;

Considerando atendible dicha propuesta y ajustada, además a los preceptos de los artículos 5.°, 40, 41, 42 y 54 de la instrucción de referencia, y del Real decreto de 15 de Julio de 1921, de aplicación única en este caso, dado los términos de la escritura constitutiva y el estado de hecho y de derecho en que se encontraba la Fundación al publicarse el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, en el que no se dispone su aplicación con carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistentencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Sebastián de Garabandal (Santander); debiendo el Patronato someter a este Protectorado el correspondiente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) adeudaba a la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Miranda y Becas de Salamanca, instituída en Miranda-Avilés, por D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña, 50.000 pesetas, más sus intereses al 5 por 100 anual, desde 1.° de Septiembre de 1902, resto de un crédito de 96.250 pesetas, por haber adquirido el Ayuntamiento unos almacenes y solares propiedad de D. Anselmo Suárez;

Resultando que el 24 de Mayo de 1909, según el Ayuntamiento de Avilés, prescribió la acción de la Fundación para reclamar dicha cantidad, y que el Ayuntamiento y el Patronato desean transigir este asunto, comprometiéndose el primero a abonar a la Fundación 30.000 pesetas en seis anualidades iguales, juntamente con el interés a razón del 3 por 100 al año de las anualidades que falte pagar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, de acuerdo con su Letrado, dictamina que procede aprobar dicha transacción;

Considerando que, para poder saber si efectivamente conviene a los intereses fundacionales, es preciso conocer cuáles sean los beneficios que reporta a la Obra pía la aludida transacción; tener a la vista los antecedentes relativos a las constantes reclamaciones que el Patronato dice haber hecho de la cantidad adeudada por el Ayuntamiento, reclamaciones que puedan tenerse como interruptoras de la prescripción que se alega y examinar el informe del Letrado D. Gerardo Uría que seguramente contendrá razonamientos y alegaciones en Derecho,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto interesar del Patronato de que se ha hecho mérito la remisión de los mencionados antecedentes en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Visto el expediente de investigación de bienes de la Fundación instituída por D. Jerónimo Sáinz de la Maza en San Pedro de Soba (Santander);

Resultando que, de declaraciones prestadas por D. Juan Pardo y D. Agustín Monteoliva, parece deducirse que existen unos terrenos y una Escuela que no fueron incluídos en la sucesión de D. Jerónimo Sáinz de la Maza, ya que parecen constituir una Fundación particular benéfico-docente;

Considerando que reviste todo lo actuado el carácter de un expediente de investigación, en el que todavía pueden practicarse nuevas diligencias que, en su caso, sirvan para, en momento oportuno, instar un expediente de información *ad perpetuam memoriam* ante la jurisdicción ordinaria por los trámites de los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se devuelvan todos los antecedentes de este asunto a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que se aporten al mismo las operaciones particionales del caudal relicto a la muerte de D. Jerónimo Sáinz de la Maza.

2.° Que, asimismo, se aporte certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de a nombre de quién conste inscrito el terreno de que se trata y la edificación que sobre él existe.

3.° Que por dicha Junta se practiquen, además, todas aquellas diligencias que su probado celo y el conocimiento directo del asunto le sugieran y dicten, en defensa de los legítimos intereses fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente deno-

minada Maestría de Ochobi, instituída en dicho lugar, Ayuntamiento de Cendea de Iza (Navarra), por D. Juan Miguel de Goñi;

Resultando que por Real orden fecha 25 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL de 18 de Octubre), resolutoria del expediente de transmutación de fines, entre otros extremos, se dispuso:

a) Que el Patronato de la Obra pía de referencia invitase al Concejo a que pertenece Ochobi, a reintegrar a la Fundación las cantidades indebidamente percibidas por intereses del capital fundacional desde 1919, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Ministerio; y

b) Que el mismo Patronato, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, procediese a convertir los valores que constituyen el capital fundacional (consistentes en un censo al 3 por 100 de 19.500 reales de plata suaves o sencillos en la Diputación foral, sobre el camino real de Pamplona a Castilla y Aragón), en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía.

Resultando que realizadas gestiones por el Patronato cerca de la Diputación foral de Navarra para la redención del referido censo, ésta ha manifestado:

1.° Que, equivaliendo el *real suave o sencillo de plata* a 1.882,35 reales vellón, actualmente se tiene reconocido al indicado censo un valor de 9.176,56 pesetas con renta anual de 275,30; y

2.° Que no tendría inconveniente en redimirlo, pero capitalizando la renta al 5 por 100 (que actualmente es el interés legal) ofreciendo, en consecuencia 5.506 pesetas.

Resultando que nada ha manifestado hasta la fecha el Patronato respecto de la invitación que está obligado a hacer al Concejo para que reintegre las cantidades que indebidamente ha percibo desde 1919, de esta Fundación;

Considerando que constituyendo el censo de referencia un derecho real a favor de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, es susceptible de venta y aplicable al presente caso el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el citado artículo preceptúa taxativamente, que si bien las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que con arreglo al art. 54, apartado 7.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se necesita expediente especial para vender los bienes inmuebles no amortizados de una Fundación benéfico-docente; venta que, según el párrafo segundo del mismo apartado 7.° del citado art. 54, habrá de hacerse en pública subasta, previa la aprobación por este Ministerio del oportuno pliego de condiciones;

Considerando que el sacar el censo de referencia a venta en pública subasta no quiere decir que se rechace la propuesta de la excelentísima Diputación foral de Navarra, sino que es imprescindible aquel trámite en cumplimiento de terminantes disposiciones legales;

Considerando que en el presente caso procede la enajenación en pública subasta y con las formalidades acostumbradas del derecho real de censo de que es propietaria la Fundación, dándose únicamente lugar a la conversión (previo el acuerdo ya logrado en principio entre consualista y censatario) en caso de que aquélla no dé el resultado apetecido;

Considerando que por ministerio del art. 334, núm. 10, del Código civil, son bienes inmuebles los derechos reales impuestos sobre ellos, como el de censo, según declaró la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1899;

Considerando que el tipo por que debe sacarse a subasta es el de constitución del censo, o sean 9.176,56 pesetas;

Considerando que de cuantos documentos exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 para estos casos, en el presente, dada la naturaleza de la cosa que va enajenarse, sólo es necesario el correspondiente pliego de condiciones;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía se halla obligado a dar inmediato cumplimiento a lo prevenido en el apartado 2.° de la Real orden de 25 de Septiembre de 1929,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que el Patronato de la Fundación de referencia incoe el oportuno expediente especial para vender, en pública subasta, el censo que tiene a su favor contra la Diputación foral de Navarra.

2.° Que, a tal efecto, remita el oportuno pliego de condiciones para su censura por este Protectorado; y

3.° Que se sirva dar inmediatamente cumplimiento al apartado 2.° de la Real orden de 25 de Septiembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Vista la información *ad perpetuam memoriam* practicada en Medina de Pomar, de esa provincia, a fin de suplir el título fundacional de la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de dicho lugar por D.ª Isabel de Sandoval;

Considerando que, habiendo sido practicada dicha información ante el Juzgado municipal, será necesario empezar por reconocer la extraña insuficiencia de la ley sobre extremo tan concreto como si los actos de jurisdicción voluntaria, y más especialmente el de ahora, corresponden a los Juzgados de primera instancia o a los municipales respectivos, ya que la ley de Enjuiciamiento civil, al fijar las reglas de competencia en su art. 63, núm. 26, se ocupa de las informaciones *ad perpetuam memoriam* para establecer la competencia del Juez del lugar en que hayan ocurrido los hechos, pero sin indicar la categoría del Juzgado a que se refiere; y aunque en el capítulo primero, título II de su libro II, sección primera, establece las reglas para determinar el juicio correspondiente, y de acuerdo con tales preceptos podría deducirse para este caso la competencia del Juzgado de primera instancia, atendiendo que el mismo es de inestimable o indeterminada cuantía (núm. 2.° del art. 483), no pueden en realidad servir tales reglas, ya que se refieren concretamente a la jurisdicción contenciosa, hablándose siempre de demandas, juicios y contiendas, no pudiendo lógicamente hacerlas extensivas a los actos de jurisdicción voluntaria como es el de que aquí se trata;

Considerando que en las disposiciones generales para los actos de jurisdicción voluntaria comprendidos en el título I del libro III, tampoco expresa nada la ley que pueda servir para resolver la duda;

Considerando que puede decirse lo mismo de los artículos 2.002 a 2.010, en los que se trata del procedimiento especialmente establecido para las informaciones *ad perpetuam memoriam*, si bien de la lectura del 2.007 pudiera deducirse un argumento a favor de la competencia del Juzgado de primera instancia, puesto que al hablar de la protocolización de la información, dice que se hará en los Registros del actuario si éste fuese Notario, y no siéndolo, en los de otro que resida en el pueblo cabeza de partido, debiendo advertirse que los actuarios que, a la fecha de la promulgación de la ley, ejercían funciones notariales, sólo fueron los de los Juzgados de primera instancia;

Considerando, por el contrario, que la misma ley, cuando en el título I de la parte segunda del libro III trata de las disposiciones generales referentes a los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio, en contraste con su anterior silencio, establece y regula de la manera más concluyente y detallada la competencia del Juzgado ante quien deban tramitarse tales asuntos, expresando en su art. 2.109 que se segui-

rán ante los Juzgados de primera instancia, aunque en el artículo siguiente reconoce la posibilidad de que tales actuaciones puedan practicarse ante los Juzgados municipales, cuando así lo requiera la urgencia, lo impongan las circunstancias de existir allí los medios de prueba o hayan ocurrido los hechos en localidad donde no hubiera Juzgado superior;

Considerando que, aún para este último caso, preceptúa el número 7.º del art. 2.111 que, cuando sean practicadas las diligencias ante el Juzgado municipal, instruídas que sean en su parte más esencial y urgente, se remitirán al de primera instancia para que éste las ultime y resuelva;

Considerando que de todo lo expuesto, en virtud de un proceso de interpretación jurídica basado en la existencia de textos legales incompletos, se deduce que ninguno de estos apoya la posibilidad de la pura competencia municipal para tramitar y resolver el acto de jurisdicción voluntaria que motiva el presente expediente; y que, por el contrario, la interpretación de que tal competencia corresponda al Juzgado de primera instancia se encuentra basada, además de en las referidas presunciones, en la innegable aplicación que, por analogía con el caso, tienen los artículos 2.109, 2.110 y 2.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, sintetizándose, de acuerdo con ellos, la exégesis en el sentido de que pueden haberse practicado ante el Juzgado municipal de Medina de Pomar aquellas diligencias que impusieran las circunstancias de existencia en aquel lugar de los medios de prueba o el haber ocurrido allí los hechos; pero siendo necesaria para la eficacia legal y validez de la información la remisión de lo actuado al Juzgado de primera instancia correspondiente para su terminación y resolución definitiva,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, cuya es la anterior doctrina, ha resuelto devolver al Patronato de la Obra pía de referencia la información *ad perpétuam memoriam* de que se viene haciendo mérito, a fin de que sea aprobada por el Juzgado de primera instancia correspondiente, que es el de Villarcayo, en la provincia de Burgos.

Lo que, con devolución de la citada información, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 18 del mismo mes y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 26, se dispuso, a propuesta de la Sección de Fnndaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.º Que se clasificara de Beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Ambrosio, instituída en Salamanca por el Presbítero D. José Serrano Vidal.

2.º Que quedara constituído su Patronato por los señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Rector de la Universidad literaria y Obispo de la diócesis, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato procediera a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado; vendiendo, en pública subasta, los censos que poseyera la Fundación, para lo que sometería previamente a la censura del Ministerio el pliego de condiciones facultativas y económicas por que había de regirse el acto.

4.º Que en lo sucesivo no prestará dinero a nadie, por solvente que fuera; y

5.º Que se diera traslado de estas resoluciones al Ministerio de Hacienda, como así se hizo;

Resultando que contra esta Real orden interpuso el Patronato el recurso contencioso-administrativo núm. 7.010, seguido por sus trámites ante la sección segunda de la correspondiente Sala, y resuelto por el fallo que luego se dirá;

Resultando que el aludido Patronato, representado por el Procurador de este Ilustre Colegio, D. Luis Balbontín, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Pérez Oliva, formalizó la demanda con la súplica de que fuera revocada la Real orden de anterior mención en sus apartados 2.º, 3.º y 4.º, arriba transcritos; declarándose en su lugar que la intervención única que en este caso correspondía al Ministerio por el protectorado que le compete sobre las Fundaciones benéfico-docentes, era la de vigilar el levantamiento de las cargas impuestas por el causante, respetando la voluntad del mismo en cuanto a la administración e inversión de los bienes, funciones que encomendó a los patronos exclusivamente, sin quedar obligados a rendir cuentas a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Alto Tribunal, con fecha 1.º de Mayo de 1928, y que se mandó cumplir en sus propios términos por Real orden de 29 del mismo mes, dice así literalmente, en su parte dispositiva:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Diciembre de 1924 en cuanto por ella se dispone que el Patronato de la Fundación establecida por don José Serrano Vidal viene obligado a formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, se la manda convertir en una inscripción intransferible los censos de que es dueña dicha Fundación y se la prohibe dar dinero a préstamo a nadie, por solvente que sea; y en su lugar mandamos que dicha Fundación se rija y administre de conformidad con lo establecido por el fundador en su testamento y codicilo.»

Resultando que los Excmos. Sres. D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de Salamanca; D. José María Ramos Loscertales, Rector de la Universidad, y D. Miguel Iscar Peyra, Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, y los tres patronos, en virtud de sus cargos, de la expresada Fundación, elevan instancia a este Ministerio manifestando que, habiéndose reunido el 5 de Abril último (previa convocatoria del Prelado, con el fin de podasesionarse de sus cargos de patronos, a que los llamó el fundor, los mencionados señores Rector y Alcalde, y luego de posesionados), el señor Obispo dió cuenta de la situación en que ha aparecido la repetida Obra pía de cultura al fallecimiento de su último Rector-Administrador, el Presbítero D. José Manuel Bartolomé García (q. e. p. d.), ocurrido en 22 de Enero del corriente año;

Resultando haber manifestado el señor Obispo cómo al procederse por el Patronato, en unión de los albaceas testamentarios del dicho D. José Manuel Bartolomé García, a la inspección e inventario de lo perteneciente a la Fundación de referencia, sólo se halló del capital de ésta un resguardo de depósito en custodia, intransmisible, del Banco de España, en su sucursal de Salamanca, por valor de 11.500 pesetas nominales, que corresponden a cinco títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100: tres de la serie A, números 75.511, 75.512 y 75.513, y dos de la serie C, números 24.559 y 24.560, no apareciendo, fuera de ésto, nada de lo que como capital de la Fundación Colegio de San Ambrosio consta declarado propiedad del mismo en las últimas cuentas que rindió su finado Administrador y aprobó el Patronato, que son las correspondientes al año de 1924;

Resultando que el capital declarado en aquella relación de bienes ascendía a la suma de 294.621,46 pesetas;

Resultando que según manifestaciones del señor Obispo-patrono, el mencionado D. José Manuel Bartolomé García había instituído en su testamento por su único heredero a la Fundación, añadiendo que sobre esta herencia, que aparecía también obscura y confusa, habría de resolverse previamente si convenía aceptarla;

Resultando que después de las gestiones e investigaciones que de momento, y con ningún fruto, había realizado el Patro-

nato para comprobar la situación efectiva en que la Fundación se encontraba, acordó unánimemente poner el hecho en conocimiento del Protectorado, con la súplica de que se dignara ilustrarle sobre la conducta que debería seguir y resoluciones que adoptar;

Considerando que procede, ante todo, depurar las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido, y que para ello se hace preciso un informe detallado de los hechos;

Considerando que, según el art. 9.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, las Juntas provinciales de Beneficencia, representantes allí del Protectorado, coadyuvarán al Patronato y a la inspección de las Fundaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto remitir a la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, que V. S. dignamente preside, copia literal de la extractada instancia de los patronos de la Fundación de que queda hecho mérito, e interesar del expresado organismo que, oyendo previamente al Letrado del Cuerpo de la Beneficencia, informe con detalle a este Ministerio acerca del asunto, expresando quiénes han ejercido el Patronazgo, sus nombres, fechas de posesión y cese de cada uno, con todos cuantos demás datos y antecedentes estime útiles para el fin que se persigue en justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eulogio Gallego interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio primario de la provincia de Valladolid;

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre de 1923 se devolvió el reglamento para que modificaran sus artículos 3.º, 13 y 30;

Resultando que con fecha 31 de Marzo de 1924 el Subsecretario de Gobernación remitió dos ejemplares del reglamento de la citada Asociación, modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la expresada Real orden de 24 de Septiembre de 1923, pero sin reintegrar conforme a lo establecido por la vigente ley del Timbre;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 25 de Abril de 1929, se interesaba de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid que, para poder tramitar el expediente de referencia, era necesaria la remisión de los dos ejemplares del reglamento, debidamente reintegrados, una certificación del acta de la sesión de la Junta general en la que se acordaron las modificaciones introducidas en el reglamento y un informe del señor Gobernador civil de la provincia;

Resultando que, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, remite el señor Subsecretario de Gobernación instancia suscrita por D. Quintín de Castro Villarroel, en nombre de la Comisión organizadora de la proyectada Asociación del Magisterio primario de la provincia de Valladolid, acompañando nuevos ejemplares del reglamento, legalmente reintegrados, y copia del acta de la sesión celebrada por la Junta general que tomó el acuerdo de modificarlo en la forma que se le indicaba;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido de nuevo informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Valladolid;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la unión íntima del Magisterio, su mejoramiento moral, intelectual y material, fomento de la educación popular y defensa de los intereses de los asociados, dentro de las prescripciones legales, cuyos fines en nada se oponen al buen servicio del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas por el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio primario de la provincia de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la citada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Cortada y Salla interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Tremp (Lérida);

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 11 de Abril del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación, y dicho reglamento ha quedado modificado en la forma que se le indicaba;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Lérida;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Tremp (Lérida), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Carreño Rodríguez interesando autorización ministerial para el funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Astorga;

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Agosto último, la Asociación de que se trata celebró Junta general

en la que se acordó reformar el reglamento en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de León ha devuelto el reglamento de la citada Asociación, modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Astorga (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítuto VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Vidal Bonet interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Calamocha (Teruel);

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Teruel;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Calamocha (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio Fairén interesando autorización ministerial para el funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz);

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 fué concedida la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de referencia;

Resultando que con fecha 25 de Enero próximo pasado tiene entrada en este Ministerio una comunicación del Gobernador militar del Campo de Gibraltar participando que la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre del año anterior, acordó la modificación del párrafo primero del art. 3.º del reglamento de la misma, acompañando copia del acuerdo por duplicado;

Resultando que el párrafo primero del art. 3.º del expresado reglamento dice: «Para el ingreso en la Asociación con plenos derechos se requiere ser Maestro nacional propietario de alguna de las Escuelas nacionales del partido judicial de San Roque»;

Resultando que la modificación que se solicita ha de decir: «Para el ingreso como socio en la Asociación con plenos derechos, se requiere ser Maestro o Maestra nacional propietario, interino, sustituto o jubilado de cualquiera de las Escuelas nacionales del partido de San Roque. Los Maestros de los partidos limítrofes que no hayan formado la Asociación de su respectivo partido, podrán pertenecer a esta Asociación hasta que creen la suya propia; de estas altas se dará cuenta a la Asociación provincial»;

Resultando que el Gobernador del Campo de Gibraltar emite informe favorable, de acuerdo con la Asesoría jurídica de aquel Gobierno;

Considerando que la modificación no tiene otro objeto que el de ampliar las condiciones para el ingreso en la repetida Asociación de los Maestros del partido, de ambos sexos, aun cuando no sean propietarios, y de los Maestros nacionales de partidos limítrofes que no hayan formado Asociación en su respectivo partido, y que todo ello no se opone a las prescripciones de la Real orden de 17 de Diciembre de 1928, que concedió la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la expresada Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la modificación del párrafo primero del art. 3.º del reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con la remisión de uno de los ejemplares del acuerdo de dicha modificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 12 de Junio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico relativa a la adquisición por concurso público de aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas oficiales primarias y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Re-

gistro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), modelos o ejemplares de los aparatos y del material para su construcción, que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz que sirvan para oir, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas con un equipo completo para funcionar, incluído el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales, dentro de un radio de 100 kilómetros de la estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena, por los alumnos, con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el art. 38 del reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados *A)* y *B)* se acompañará un folleto en el que se explique, con detalle, el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente. Al equipo señalado en el apartado *C)*, además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes, pero éstas serán, como mínimo, las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oir las emisiones locales que se celebren dentro de las horas señaladas en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones locales que se celebren pasarán a una segunda, en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oirse en altavoz las emisiones en los aparatos de los tipos *A)* y *B)*, y las extranjeras y de provincias en los de tipo *A)*.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por patidas de cinco, diez o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio, antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas en su total importe, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, de medida adecuada para niños y niñas de nueve años; y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al concurso de que se trata, 1.052 mesas-bancos bipersonales, al precio de 38 pesetas cada una, igual todas al modelo presentado y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 39.976 pesetas;

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio referente al libramiento de fondos necesarios a fin de que no sufra retraso la construcción del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París;

Visto, igualmente, el Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado, en virtud del cual se restablece la vigencia del apartado 3.º del art. 73 de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930;

Teniendo en cuenta que en la relación remitida por este Departamento al de Hacienda se figuró la cantidad de 350.000 pesetas para la atención antes mencionada durante el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida, desde luego, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y a favor del Habilitado del de Estado, D. José Pino Parra, un libramiento de fondos por la suma de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000), para los gastos que ocasione la construcción en la Ciudad Universitaria de París, de un Colegio para alumnos españoles, que ha de ser satisfecho en la Tesorería Central y en el concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Recaredo Fernández de Velasco y Calvo, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la excedencia voluntaria, sin sueldo, en los términos y condiciones que fijan los artículos 3.º al 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cuatrecasas y Arumí Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Alcalá y Santaella Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García Bellido Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al tercer grupo de la sección de Historia, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 29 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Serrano y Serrano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Derecho romano y Derecho civil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Darío Carrasco Pardal y D. Ambrosio de Prada Garrido Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las asignaturas de Patología médica y Dermatología y Sifilografía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Domínguez Guilarte Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho romano e Historia general del Derecho, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo San Juan Llosa Auxiliar temporal de la expresada Facultad,

adscrito a la asignatura de Análisis matemático (primer curso), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando de Buen y Lozano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura Complementos de Biología (sección de Naturales), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Juan Comellas y Sarrá, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Comellas y Serrá, Presbítero escolapio, con residencia en el Colegio de Escuelas Pías de Olot, provincia de Gerona, solicita que una obra de que es autor, titulada *La ciencia de los niños*, en tres volúmenes, más otro volumen denominado *Libro del Maestro*, sea declarada de texto para las Escuelas primarias del Reino.

»Las notas bibliográficas de dichos volúmenes son las siguientes:

»*La ciencia de los niños;* primer grado (tercera edición). Barcelona, 1928.—178 páginas en octavo marquilla.—El texto se halla dividido en 69 lecciones de Historia sagrada, antiguo y nuevo Testamento; Historia de España, Gramática castellana, Geografía, Aritmética, con sistema métrico decimal; Geometría, Ciencias naturales y Física.—Ejercicios prácticos: 250 problemas de Aritmética.

»*La ciencia de los niños;* segundo grado (tercera edición). Barcelona, 1928.—286 páginas en octavo marquilla.—Contiene 107 lecciones con los mismos epígrafes que el primer grado, añadiendo Urbanidad.

»*La ciencia de los niños;* tercer grado (segunda edición). Barcelona, 1929.—573 páginas en octavo marquilla.—Contiene 202 lecciones referentes a Historia sagrada, Historia universal, Historia de España, Gramática castellana, Geografía, Aritmética, Geometría, Física y Química, Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología, Fisiología, Higiene, Industria, Comercio, Derecho y Urbanidad.—Este volumen dice en la portada: Libro del Maestro; pero debe de ser errata o equivocación.

»*La ciencia de los niños. Libro del Maestro*, Barcelona, 1927.—524 páginas en octavo.—El texto sirve para los tres grados en que la obra está dividida. El papel de la obra es satinado y la tipografía clara y de buena estampación. Lleva, además, toda la obra abundantes fotografías de línea, excepto el *Libro del Maestro*, donde son innecesarios.

»Los cuatro volúmenes están encuadernados en cartoné y los del discípulo llevan una cubierta policromada, que representa a San José de Calasanz instruyendo a un grupo de niños mientras en el cielo se aparece la Virgen con el Niño Jesús en los brazos.

»Las materias de enseñanza están expuestas en riguroso orden cíclico, y la explicación va acompañada, siempre que es conveniente, de numerosos ejercicios prácticos.

»En los volúmenes dedicados al primer grado y al segundo, usa el autor la forma dialogada con la precaución pedagógica, cuidadosamente observada de que las respuestas contengan las palabras necesarias de la pregunta, a fin de que en las contestaciones no aparezcan nunca frases incompletas o truncadas.

»En el volumen correspondiente al tercer grado, el autor expone la doctrina en la forma habitual, prescindiendo en absoluta de la forma dialogada.

»Bastan las notas descriptivas precedentes para comprender que los volúmenes reseñados reunen las condiciones generales exigidas para la declaración que el autor solicita.

»Alguna advertencia podría hacerse, considerando que un autor escriba con la necesaria competencia de tan variadas materias como las que el Sr. Comellas y Serra ha tratado en los cuatro volúmenes, de que es autor. El caso, sin embargo, no es único en la literatura didáctica de la instrucción primaria, y aún puede explicarse satisfactoriamente por el carácter de cultura común y elemental que tienen los estudios de la Escuela primaria.

»En las publicaciones de las Ordenes religiosas la explicación puede ser todavía más satisfactoria, porque, con frecuencia, los autores que suelen servir el interés colectivo, cuentan con la colaboración, más o menos explícita, de sus hermanos de religión.

»Por las consideraciones precedentes,

»Esta Comisión considera que los libros escolares de que es autor el P. Juan Comellas y Sarrá, de las Escuelas Pías, y que han sido reseñados en el presente dictamen, pueden ser declarados de texto para las Escuelas públicas de instrucción primaria, excepto en la parte de Gramática castellana, para cuya enseñanza es texto obligatorio el de la Real Academia Española, según el art. 88 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando subvención del Estado para construir en la barriada de la Estación un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, con arreglo

al proyecto formado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas, para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalajara de un edificio en la barriada de la Estación, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells, para la construcción, por el Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas); y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Monterrubio de la Serena (Badajoz), celebrada el día 27 de Noviembre de 1929;

Resultando que la Mesa de la subasta adjudicó provisionalmente el servicio a D. Indalecio Casado y García-Bordallo y a los otros tres firmantes de la proposición, por ser la más ventajosa a los intereses del Estado, puesto que ofrecieron en la misma la baja del 10,50 por 100, siendo así que los demás postores sólo llegaron a las del 7,30, 8,50 y 10,05;

Resultando que, requeridos los adjudicatarios provisionales para que acreditaran la constitución de sociedad, el primer firmante D. Indalecio Casado y García-Bordallo cursó una instancia a este Ministerio interesando la aceptación que de la renuncia de sus derechos hacen a su favor los otros tres adjudicatarios, cual consta en la primera copia del acta notarial que acompaña y que va unido a este expediente;

Resultando que el resguardo del depósito provisional por 7.000 pesetas, unido a la proposición de referencia, está extendido a nombre de D. Indalecio Casado y García-Bordallo, sin solidaridad con los demás firmantes de dicha proposición;

Considerando que, siendo los derechos renunciables, no hay inconveniente en que, aceptadas las renuncias de los demás firmantes, quede como único adjudicatario el Sr. Casado y García-Bordallo, máxime cuando él fué quien afianzó la proposición presentada y admitida;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 11 y 13 de la instrucción de subastas aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886 y 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admita la renuncia que han verificado de todos sus derechos, como adjudicatarios provisionales de esta subasta, a favor de D. Indalecio Casado y García Bordallo, los señores D. Manuel Casado y Sánchez Porro y D. Manuel y D. José Texeira González; y

2.° Que se adjudique definitivamente el servicio a D. Indalecio Casado y García-Bordallo, domiciliado en Don Benito (Badajoz), calle de San Antonio, núm. 5, en la cantidad de pesetas 201.655,37, líquido que resulta una vez deducida la de 23.657,89 (a que asciende la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición), de la de 225.313,26 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Cuntis (Pontevedra);

Resultando que las obras fueron recibidas provisionalmente por el Arquitecto que al efecto designó la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y por el Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra, al hallarlas ejecutadas con sujeción al proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación; que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contienen errores aritméticos; que por certificaciones a buena cuenta se han librado al contratista 55.742,72 pesetas, y que en relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 figura la cantidad de 8.846,24 pesetas para atender al pago de estas obras;

Resultando que entre las 64.588,96 pesetas en que se hizo la adjudicación del servicio y las 63.841,89 que importa la ejecución, existe una diferencia de 747,07 pesetas a anular, por menor obra ejecutada;

Resultando que al ascender ésta a las citadas 63.841,89 pesetas y al haberse abonado 55.742,72 al contratista, solamente le falta percibir el saldo de 3.099,17;

Resultando que la mencionada liquidación está fechada en 2 de Enero de 1927;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, que pasó a cargo del Presupuesto extraordinario y fué desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que, dada la fecha de la liquidación, no es posible disponer de la cantidad consignada en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25, al efecto de satisfacer con ella el saldo resultante a favor del contratista, puesto que para la expedición de todo libramiento necesariamente ha de servir de base un documento cuya fecha esté comprendida dentro de la del ejercicio económico o relación de resultas del mismo sobre que haya de hacerse el oportuno cargo; que, como natural consecuencia, procede sea anulada la aludida cantidad, y que, en cambio, se rehabilite la del importe del mencionado saldo;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para ello;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último, en relación con el art. 24 del reglamento orgánico del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se anule la suma de 747,07 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada, en relación con la adjudicación definitiva del servicio.

2.° Que se rehabilite el crédito de 8.099,17 pesetas para abonar al contratista el saldo que a su favor arroja la expresada liquidación.

3.° Que por esa Ordenación de pagos se libre a dicho contratista, D. Manuel Rivas Aboy, la citada cantidad de 8.099,17 pesetas; y

4.° Que por esa misma Ordenación se anulen las 8.846,24 pesetas consignadas en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° de la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Beniarrés (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Vicente Seguí, de su propiedad, consignó en 14 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 7.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278 088 de entrada y 113.551 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Resultando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las expresadas obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 278.088 de entrada y 113.551 de registro, previo el consiguiente pago del impuesto de derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Bautista Almarche Fortea, Maestro nacional de La Murada-Orihuela (Alicante), en la que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de Catarroja (Valencia), y haber sido propuesto en segundo lugar de la terna, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase existe vacante en la graduada Carrasquer, de Sueca, de la misma provincia;

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado y que, por tratarse de Escuelas de donación, su provisión corresponde al turno de oposición, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la mencionada Real orden convocatoria del 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Juan Bautista Almarche Fortea para la plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños, Carrasquer, de Sueca (Valencia), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929,

y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etcétera, y por otra parte la admisión de renuncias y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renuncias, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.° de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renuncias o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turno y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.° de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.° de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo.

2.° Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.° Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno, si lo son condicionales, harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.° Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.° Las Secciones administrativas considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.° Las Secciones administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos, por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.° Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.° En lo sucesivo, las Secciones admistrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones, los respectivos Negociados de la Dirección general de primera enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.° Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—*a)*, primero o segundo Escalafón; *b)*, número del Escalafón; *c)*, nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; *d)*, Escuela que regenta; *e)*, fecha en que se inició el expediente; *f)*; estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—*a)*, *b)*, *c)*, *d)*, como la anterior relación; *e)*, fecha en que se ha resuelto el expediente; *f)*, corrección impuesta; *g)*, fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del art. 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12.»

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los so-

metidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de primera enseñanza, consignaddo en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12.» En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; *b)*, número del Escalafón; *c)*, nombre y apellidos del Maestro; *d)*, Escuelas en que cesaron y motivo de ello; *e)*, servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; *f)*, fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial*.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Modelo que se cita.

1.º o 2.º Escalafón de Maestr...
..... categoría. — Número del Escalafón (1).....

1.º,2.º, 3.º y 4.º turno.
Fecha de posesión en la localidad .....
Idem en la Escuela actual .....

Don ....., Maestro (2)..... de la Escuela nacional de (3) .....
en la provincia de .....

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid *desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente.*

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1.....			
2.....			
3.....			
4.....			
5.....			
6.....			
7.....			
Etcétera			

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del Escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto en virtud de soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo Escalafón, si no figuran aún en él concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignar do única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluído.

(5) En esta casilla se concretará si se trata de direcciones o secciones de graduadas, auxiliarías, etc. Los que aspiren a regencias o direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

(Gacetas del 3 y 4 de Junio.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María Jesús Lapuente, Maestra excedente de Hontoria de Cerrato (Palencia), en reclamación contra el anuncio publicado en la *Gaceta* para la provisión de las Escuelas de Allende el Río, de dicha capital, por contar sólo con un censo de población de 268 habitantes y corresponder a Maestra del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que, como previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas ha de tenerse presente el último aprobado, o sea el de 1920, y el arreglo escolar de 1908;

Visto que en el citado arreglo escolar no figura la entidad Allende el Río como distrito escolar independiente, por lo que indudablemente se trata de un barrio de la capital tan unido a la misma que, según informa la Sección administrativa, no existe interrupción en la edificación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito y confirmar el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Enero último para la provisión de las Escuelas del barrio mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Propuestas que han hecho las respectivas Juntas locales de primera enseñanza de Navarra para la provisión de los destinos vacantes, en uso de las facultades que les conceden los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y 28 de Agosto de 1929:

Maestros del primer Escalafón.

D. Joaquín Corti Calvera; se le adjudica la dirección de la Escuela graduada de Milagro. Fecha de la vacante, 5-2-29.

D. Antonio Jiménez Margalí; se le adjudica la sección de de graduada de la referida villa, 5-2-29.

D. Enrique Fierro Latorre; se le adjudica la Escuela de Lodosa, 7-4-29.

D. David Pérez Ilzarbe; se le adjudica la sección de graduada de Pamplona, 25-6-29.

D. Nicolás Blanco Villar; se le adjudica la Escuela de Pitillas, 17-7-29.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Emilio Escalada Pejenaute; se le adjudica la Escuela de Arre, 21-5-29.

D. Teófilo Martín Rodríguez; se le adjudica la de Bacaicoa, 14-7-29.

D. Modesto Balduque Relacio; se le adjudica la de Amatriaín, 11-8-29.

Maestras del primer Escalafón.

D.ª Adela García Almazán; se le adjudica la dirección de la graduada de Milagro, 5-2-29.

D.ª Juana Juansarás Garaicoechea; se le adjudica la sección de graduada de la referida villa, 5-2-29.

D.ª Josefa Sanz Heredia; se le adjudica la Escuela de Caparroso, 28-1-29.

D.ª Melchora Echenique Osacar; se le adjudica la de Echaudi, 31-3-29,

D.ª Manuela Fagoaga Ariztia; se le adjudica la de Errazum, 16-5-29.

D.ª Juana Teresa Lequerica Pérez; se le adjudica la de Ujué, 18-7-29.

Maestras del segundo Escalafón.

D.ª Juliana Miguel Hierro; se le adjudica la de Murillo de Longuida, 3-4-29.

D.ª Antonia Rodríguez Díaz; se le adjudica la de Ugar, 1-4-29.

D.ª Constancia Flor Marcellá, la de Zuleta, 6-5-29.

No se adjudica ninguna vacante al aspirante D. Amancio Fernández Lozano, que fué propuesto para la sección de la graduada de Milagro y para Larraga, por haber optado el interesado por otro nombramiento hecho a su favor; por igual motivo no se adjudica a D. Manuel García Navarro ninguna de las de Iturmendi y Muniain de Aberin. Tampoco se adjudican Escuelas a D.ª María Luisa Eroles, que fué propuesta para la sección de la graduada de Milagro y para la núm. 2 de Caparroso, por resultar que durante la tramitación de este concurso ha obtenido, y se ha posesionado de la Escuela de Uncastillo (Zaragoza).

Contra las anteriores propuestas podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Vallés Primo, Maestro de Cómpeta (Málaga), alta en el primer Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Andújar Amorós, Maestro de Villaseca, en Trasmiras (Orense), alta en el segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Martina Gutiérrez, Maestra de Dueñas (Palencia), núm. 4.554 del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Constantino Ródenas López, Maestro de Cortes de Pallás (Valencia), y D. Miguel Domingo Nicolás, Maestro de Cuart de les Valls (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Esteve Navarro en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos de Redován (Alicante), hecho a su favor por el Patronato general de las Escuelas de párvulos;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita hallarse en posesión del título profesional correspondiente, lo que le capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento fué acordado por el Patronato en uso de sus facultades, concurriendo, por tanto, los requisitos que exige el artículo 183 de la ley de Instrucción pública.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos de Patronato de Redován, hecho a favor de D.ª Matilde Esteve Navarro, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Basilio Hernández Llorente, D. Roberto L. Terraillón Berrocal, D. Florián Hidalgo Muñoz y D. José María Rivas Botiller, Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de Enero de 1919, en súplica de rehabilitación del derecho a obtener Escuela en propiedad, por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto;

Resultando que los Sres. Hernández y Terraillón se hallaban en Francia y en el Paraguay, respectivamente, en el tiempo hábil señalado al efecto para solicitar su inclusión en la lista de interinos con derecho a propiedad, extremos debidamente comprobados, y los Sres. Hidalgo y Rivas, se encontraban en igual lapso de tiempo cumpliendo el servicio militar, extremos que justifican;

Considerando que, hallándose los Sres. Hernández y Terraillón en el extranjero y los Sres. Hidalgo y Rivas cumpliendo el servicio militar, no pudieron hacer uso del derecho que el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 concedió a los que contaban con servicios interinos para solicitar su inclusión en las listas formadas al efecto;

Considerando que la Real orden de 23 de Abril último *(Gaceta* del 30) dictada de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, resolutoria de un caso idéntico, estima de equidad la concesión del derecho que pretende el recurrente, por lo que, encontrándose en igualdad de condiciones los Sres. Hernández, Terraillón, Hidalgo y Rivas, será lo más equitativo acceder a la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Basilio Hernández Llorente, D. Roberto L. Terraillón Berrocal, D. Florián Hidalgo Muñoz y D. José Rivas Botiller, para que puedan obtener Escuela en propiedad, por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Juana García Arribas, número 4.216 del segundo Escalafón y Maestra de la Escuela nacional de Goñi (Navarra), solicitando le sea adjudicado un sueldo de 3.000 pesetas del primer Escalafón, porque en las oposiciones restringidas celebradas en Navarra en el año 1924 quedó empatada con la última Maestra a quien correspondió plaza;

Teniendo en cuenta que la solicitante no figuró en la propuesta de plazas a proveer y que el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, convocando las oposiciones, declaró que los no propuestos para plaza se considerarán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión, ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Juana García Arribas solicitando pasar al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ORDEN CIRCULAR

Para facilitar la comprobación que esta realizándose de la categoría séptima, de 3.000 pesetas, del primer Escalafón de Maestros y Maestras,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio los documentos siguientes.

A) Hojas de servicios, cerradas en 31 de Diciembre último, de los Maestros y Maestras de la citada séptima categoría que después de 30 de Junio de 1922 y antes de 1.º de Enero del corriente año han reingresado en el Magisterio nacional por cualquiera de los casos fijados por el art. 76 del Estatuto vigente.

Cuando se trate de Maestros o Maestras que han sido indultados de parte del castigo de separación del servicio por un año, harán constar en la certificación de la hoja de servicios no sólo la fecha de la Real orden de separación sino también la de la Real orden de indulto, con indicación de los BOLETINES OFICIALES en que hayan sido publicadas.

Cuando se trate de reingreso de Maestros y Maestras excedentes (caso 2.º del art. 76) harán constar en la certificación de la hoja de servicios no sólo la fecha de la Real orden de concesión de excedencia, sino también el precepto legal con arreglo al cual fué otorgada, esto es, los Estatutos de 1917 o 1918, Real decreto de 7 de Octubre de 1921, art. 137 del Estatuto vigente, con indicación del caso, o Real orden de 25 de Septiembre de 1925. Asimismo se hará constar si la excedencia fué pro-

rrogada por diez años por consecuencia de la Real orden de 29 de Julio de 1921 *(Gaceta* del 6 de Agosto) o por cualquier otra disposición, y si la excedencia limitada se convirtió en ilimitada, siempre con indicación de las fechas de las Reales órdenes ú órdenes de concesión o conversión.

B) Hojas de servicios, cerradas en 31 de Diciembre de 1929, de los Maestros y Maestras de la séptima categoría del primer Escalafón que después de 30 de Junio de 1922 y antes de 1.° de Enero último han vuelto al servicio activo desde la situación de substituídos por imposibilidad física, cuidando de descontarles, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo íntegro que duró la substitución.

C) Hojas de servicios, cerradas en 31 de Diciembre último, de los Maestros y Maestras que desde 1.° de Julio de 1922 a 31 de Diciembre del año próximo pasado han sido declarados con plenitud de derechos y pasados al primer Escalafón, como comprendidos en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, o por consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo, o por cualquier otra causa legal que no sea la oposición libre o restringida.

2.° Los documentos anteriormente citados los enviarán las Secciones administrativas: los relativos a Maestros, antes del día 10 de Julio próximo, y los referentes a Maestras, antes del día 30 del mismo mes.

3.° Los Maestros y Maestras pertenecientes a la séptima categoría, de 3.000 pesetas, del primer Escalafón, que en 31 de Diciembre último se encontraban en situación de excedentes, remitirán directamente, mediante oficio, y sin que les sea reclamadas, a la Sección administrativa de la provincia a que corresponda la última Escuela nacional servida, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, sus hojas de servicios, haciendo constar la fecha de la concesión de excedencia y el precepto legal con arreglo al cual fué otorgada (Estatutos de 1917 o 1918, Real decreto de 7 de Octubre de 1921, artículo 137 del Estatuto vigente, con indicación del caso, o Real orden de 25 de Septiembre de 1925), así como si fué prorrogada por diez años por consecuencia de la Real orden de 29 de Julio de 1921 *(Gaceta* del 6 de Agosto) o por cualquier otra disposición, o si pasaron desde la excedencia limitada a la ilimitada, siempre con indicación de las fechas de las Reales órdenes u órdenes de concesión o conversión.

Las Secciones administrativas, al certificar las hojas, harán constar su conformidad con las anteriores manifestaciones o harán las observaciones procedentes, y cursarán a la Sección 13 de este Ministerio las hojas de servicio que reciban, de Maestros y Maestras, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo indicado en el párrafo anterior.

4.° En las hojas de servicios que se reclaman por la presente orden se hará constar el número que el interesado tiene en el Escalafón de 1922, o si fuera alta procedente de las oposiciones libres de 1923 o 1925, el número de la lista única.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucina García Velasco, Maestra de Mérida (Badajoz), treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la que por enfermedad disfrutan, y de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Candelaria Seiceaga Sicera, Maestra de Illobre (La Coruña);

D.ª María del Carmen Romero de Arcos, Maestra de San Pantaleón das Vegas (La Coruña);

D.ª Rosario F. Saiz Merino, Maestra de Reíllo (Cuenca);

D. Leopoldo Domínguez Aparicio, Maestro de Buenache de la Sierra (Cuenca), núm. 3.224 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Novás Raris, Maestra de Valeye (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Mínguez Moreno, Maestra de Herramélluri (Logroño), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Gascó Poquet, Maestra de Villares del Saz (Cuenca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Francisca Ferrer Estur, Maestra de Castellón, núm. 2.108 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Avelino Barrera López, Maestro de Huelva, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel González Esteiras, Maestro de Los Nogales (Lugo), núm. 3.274 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Tomás Hurtado Macías, Maestro de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), número 5.981 del Escalafón; y

D. José García Maera, Maestro de Alameda (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y MÁLAGA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Celestino Sánchez Martín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Miguel López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S., fecha 28 de Enero último, en la que propone la sustitución del Maestro de la Escuela nacional mixta de Torrenostra, en Torreblanca, de esa provincia, D. Juan Prast Ferrer, por haber cumplido los setenta y dos años de edad en 11 de Febrero del corriente año y no contar en esta fecha más de diecinueve años, un mes y veinte días de servicios en Escuelas nacionales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el expresado Maestro no se halla comprendido en los casos de sustitución que determina el Estatuto vigente del Magisterio y que sólo le es aplicable la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como funcionario de la Administración del Estado, ha resuelto que D. Juan Prast Ferrer, Maestro de la Escuela nacional mixta de Torrenostra, en Torreblanca, de esa provincia, continúe desempeñando su cargo hasta completar el plazo de veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mariano Ruiz Sánchez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Tartanga (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Rubullida Maestra sustituta de la Escuela nacional de Dos Hermanas (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Salvador Rovira Valls Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Julián de Vilatorta (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Almadenejos (Ciudad Real), D. Joaquín Jiménez Navarro, que solicita abono de haberes que no percibió por encontrarse enfermo;

Resultando que, nombrado para la Escuela citada, no pudo posesionarse de su destino hasta el 16 de Septiembre último por encontrarse enfermo, lo que motivó, previa reclamación del mismo, una orden de esta Dirección rehabilitando su nombramiento;

Resultando que dejó de percibir los haberes del mes de Agosto y de la mitad de Septiembre;

Considerando que se trata de un caso de fuerza mayor y que no puede hacerse responsable al interesado de abandono de destino,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 del actual, la siguiente propuesta:

Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra ejecutados en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual por las partidas mensuales de 785,85, 769,07 y 868,69 pesetas, respectivamente, que suman 2.423,61.

El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarle en un porvenir próximo y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo monumento;

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquel radique;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata, y que su total importe de 2.423,61 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Dios guarde a usted muchos años. — Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto de fecha de hoy de reconstitución de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en virtud de lo dispuesto en su art. 4.°, ha quedado establecido que compondrán dicha Junta, entre otros miembros y como funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ingresados por oposición, los Directores del Archivo Histórico Nacional y del Museo Arqueológico Nacional. El solo enunciado del texto del Real decreto bastaría para dejar establecido con carácter categórico la inexcusable necesidad de que sean uno y otro Director miembros facultativos del benemérito Cuerpo e ingresados en el mismo por oposición. A mayor abundamiento, cuando que una exigencia semejante parece inexcusable que haya de quedar establecida en los casos de Archivos de fondos esencialmente históricos y de Museos Arqueológicos, como de Bibliotecas de fondos antiguos con verdadera riqueza bibliográfica.

Por lo expuesto e ínterin se acuerda una reforma sistemática de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que los Directores del Archivo Histórico Nacional y del Museo Arqueológico Nacional hayan de ser precisamente funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ingresados en el mismo por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha de hoy se ha dispuesto que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Archivo Histórico Nacional, sea de los miembros del Cuerpo ingresados por oposición en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar el cese en la Dirección de dicho Archivo de D. Joaquín González y Fernández, que quedará adscrito al servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo último y Real orden de la misma fecha, referente al cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional, y ateniéndose en consecuencia al deseo manifestado por D. José Ramón Mélida y Alinari, Archivero, Bibliotecario, Arqueólogo y Catedrático de Universidad, jubilado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptarle la dimisión presentada del cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Archivo Histórico Nacional, por cese del que la desempeñaba, D. Joaquín González y Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director del mismo, con carácter interino, a D. Manuel Magallón y Cabrera, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al servicio del propio Archivo.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Museo Arqueológicio Nacional, por haber sido aceptada la dimisión del que la desempeñaba, D. José Ramón Mérida y Alinari, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo de 1930 y Real orden de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director del mismo, con carácter interino, a D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, funcionario facultativo, ingresado por oposición, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al servicio del propio Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto fecha de hoy, y en consideración a las circunstancias que en cada caso concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos a don Juan Gualberto López Valdemoro, Conde de las Navas, Académico de número de la Real Española; D. Vicente Castañeda y Alcover, ídem íd. de la de la Historia; D. José Ramón Mélida y Alinari, ídem íd. de la de Bellas Artes de San Fernando; don Francisco Suárez Bravo y Olalde, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, ídem íd.; D. Julián Paz y Espeso, ídem íd.; D. Manuel Magallón y Cabrera, ídem íd.; D. Ignacio Calvo y Sánchez, ídem íd.; D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, ídem íd.; D. Benito Sánchez Alonso, ídem íd.; D. Tomás Navarro Tomás, ídem íd.; D.ª Angela García Rives, ídem íd.; D. Federico Ruiz Morcuende ídem íd.; D. Leonardo Domínguez Sánchez Bordona, ídem íd.; D. Cándido Angel González Palencia, Archivero bibliotecario supernumerario y Catedrático de Universidad; D. José Ferrandis Torres, ídem íd.; D. Claudio Sánchez Albornoz, ídem íd., y don Manuel Serrano Saroz, Archivero bibliotecario y Arqueólogo y Catedrático de Universidad, jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Antonio Gallego Burín, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de 7.000 pesetas, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Granada, y conforme a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando el lugar en el Escalafón sin número, con derecho a correr puestos dentro de su categoría y pasar de la inmediata, por llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre ultimo la prórroga del contrato celebrado en 28 de Marzo de 1925 de la casa número 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el precio de pesetas 8.000 anuales, con destino a la Biblioteca popular del distrito de la Latina,

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito consignado para el pago de estas atenciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser desde luego utilizada, conforme a lo dispuesto en el numero 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, reformada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto primero derecha de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1930, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca o persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren a favor de D. Félix Murga y Ansuátegui, propietario de dicha finca o persona que le represente legalmente, 2.000 pesetas correspondientes al primer trimestre, ya vencido, del año actual.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Enero último, el contrato de arrendamiento del local ocupado en la Avenida de Eduardo Dato, núm. 7, por la Biblioteca popular del distrito del Centro, de esta Corte, denominada José de Acuña, contrato que se efectuó en virtud de Real orden de este Ministerio de 21 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, 3.000 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, sobre la Tesorería Central y a nombre de D. José Iglesias Solís.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Bachillerato elemental. — Enseñanza oficial. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	94	5	99	32	»	171	9	39	4	»	»
Almería	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	1	2	3	1	2	»	»	»	»	»	»
Baeza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares (Palma de Mallorca)	39	4	43	6	1	40	4	20	3	»	»
Barcelona	245	115	360	29	25	100	55	39	16	180	77
Burgos	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabra	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias. Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias. La Laguna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartagena	13	3	16	1	»	30	3	7	2	1	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	3	1	4	»	1	3	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	81	22	103	50	14	109	21	»	»	»	»
Ferrol (El)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras	30	2	32	6	2	15	»	5	»	4	»
Gerona	60	17	77	6	1	46	9	12	2	5	2
Gijón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	65	7	72	4	»	44	3	13	»	4	4
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jerez de la Frontera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	79	27	106	13	8	56	18	10	1	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	53	12	65	12	»	70	16	31	10	12	4
Madrid.. C. Cisneros	(1) 1.161	(1) 288	(1) 1.449	(1) 223	(1) 54	(1) 808	(1) 211	(1) 130	(1) 33	(1) »	(1) »
Madrid.. San Isidro	74	33	107	29	14	33	10	7	4	5	5
Mahón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	20	1	21	10	»	25	»	18	1	4	1
Manresa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra	54	42	96	6	2	38	36	4	3	4	3
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	1	»	1	»	»	4	»	1	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reus	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	81	18	99	17	1	122	14	44	19	»	»
Santander	135	9	144	10	»	198	27	23	»	173	»
Santiago	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»
Segovia	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue.....	2.296	609	2.905	460	126	1.914	436	404	98	392	96

(1) En estas cifras están comprendidos los datos de los cuadros números 7, 8 y 9.

En los exámenes por grupos no corresponde el número de alumnos al de las calificaciones, por ser diferente, en la mayoría de los casos, el número de grupos en que ha sido examinado cada alumno.

Bachillerato elemental. — Enseñanza oficial. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Suma anterior.....	2.298	609	2.905	460	126	1.914	436	404	98	392	96
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	14	»	14	»	»	2	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tortosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	22	»	22	»	»	8	»	4	»	»	»
Valladolid.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zafra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Instituto Escuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	2.332	610	2.942	460	126	1.924	437	408	98	392	96

En los exámenes por grupos no corresponde el número de alumnos al de las calificaciones, por ser diferente, en la mayoría de los casos, el número de grupos en que ha sido examinado cada alumno.

Bachillerato elemental. — Enseñanza no oficial colegiada. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Alava.....	82	»	82	28	»	232	»	51	»	43	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	131	2	133	29	1	222	3	66	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	223	»	223	43	»	151	»	19	»	10	»
Baeza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares (Palma de Mallorca)..	14	2	16	9	1	16	2	9	»	»	»
Barcelona.....	624	2	626	170	1	922	1	297	»	183	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calatayud.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.... Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.... La Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartagena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ferrol (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón.....	4	»	4	»	»	7	»	2	»	»	»
Granada.....	39	»	39	5	»	28	»	6	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	95	»	95	21	»	60	»	12	»	2	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jerez de la Frontera.....	11	»	11	5	»	11	»	4	»	2	»
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	79	»	79	14	»	57	»	8	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	17	»	17	6	»	36	»	11	»	13	»
Suma y sigue.....	1.319	6	1.325	330	3	1.742	6	485	»	253	»

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del primer semestre de 1930.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Patronatos Universitarios. Institutos Nacionales.—Idem Locales.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio. Idem del Hogar, Idiomas y Matronas.—Enseñanzas de Sordomudos y de Ciegos.—Colegio Politécnico de La Laguna.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem de Anormales.—Idem Maternales y de Párvulos.—Enseñanzas de Adultas y Adultos.—Escuelas Primarias.—Maestros Nacionales.—Juntas de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción pública.—Reales Academias.—Contencioso-administrativo.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Páginas.

Disposiciones generales.

A.—Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Plazas vacantes de pensionados. 822
Agregaciones, comisiones, etc.-Caducidad. 425
Alumnos.—Curso de instancias.—Cumplimiento Reales órdenes. 796
Idem.— Escolaridad.—Mínimum.—Carácter general. 687
Amnistía.—Rea decreto de 238
Idem.—Aplicación beneficios. ..... 326.
Aparatos extintores de incendios.—Anulación R. O. 23 Febrero 1924. 622
Arquitectos.—R. D. ejercicio profesión.. 1
Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana.—Reglamento: reforma. 281
C.—Cajas especiales.—Supresión 350
Carnaval.—Fiesta del.—Ratificando R. O. 326
Catálogo Monumental de España.—Reorganización. 758
Clases pasivas.—Huérfanos del Magisterio.— Derechos. 206
Idem.—Reforma artículo 60 del Estatuto. 790
Congresos, conferencias, comisiones, etc. Reglas. 741
Congreso de la Sociedad Española de Física y Química.—Asistencia. 599
Construcciones civiles.—Pagadores.—Renuncias. ..... 584 y 827
Idem.—Restablecimiento artículo 12 del Reglamento orgánico. 710
Idem.—Vocal.— Cese. 804
Idem.—Idem.—Nombramientos. .711 y 804
Créditos.—Ordenes de retención. 710
Idem.— Suplemento. 69

Páginas.

D.—Delegación de firma en el Jefe Superior de Administración. 537
Director general de Bellas Artes.—Dimisión. 239
Idem de Enseñanzas Superior y Secundaria.— Dimisión. 351
Idem, ídem.—Nombramiento. 351
Idem de Primera enseñanza.—Dimisión. 351
Idem, ídem.—Nombramiento 351
Disposiciones.—Determinación de las que tienen fuente de Derecho. 353
E.—Educación física.—Constitución de una ponencia interministerial. 821
Exámenes en Mayo y Junio 766
F.—Funcionarios.— Anticipos reintegrables. Rectificación artículos. 1
Idem.— Relativa. 326
Idem.—Ascenso dentro de la localidad.. 501
H.—Historia de España.—Texto graduado para las Escuelas Nacionales 637
I.—Incompatibilidades.— Aclaración artículo 1.º Real decreto 24 Diciembre 1928. 205
L.—Ley de Administración y Contabilidad.— Vigencia. 239
M.—Medalla del homenaje a SS. MM.—Reintegro de cantidades. 710
Ministro.—Cese. 326
Idem.— Dimisión. 239
Idem.— Nombramientos. ..... 239 y 349
O.—Oficina Internacional de Educación de Ginebra.—Adhesión del Gobierno español. 240
Orden de Alfonso XII.—Concesiones de grandes Cruces. ..... 534, 711 y 760
Idem.—Diplomas.—Impresión de.—Concurso. 286

Páginas.

P.—Presupuestos generales del Estado, año de 1930. 85
Idem.—Supresión artículo 73..... 350
R.—Real Academia de Jurisprudencia.—Restituyendo su legalidad. 285
Registro general del Ministerio.—Declarando parte integrante los de los Centros. 760
Restablecimiento de varios Centros oficiales. 237
S.—Secciones del Ministerio.—Alteraciones. 69, 206, 390 y 438
Secretarías Auxiliares.—Relativa. 405
Subsecretaría.—Restableciéndola. 566
Subsecretario.—Nombramiento. 566
T.—Títulos.—Exención pago derechos a estudiantes de Puerto Rico y Filipinas.. 157

Personal administrativo.

A.—Ascensos. ..... 569, 623 y 873
C.—Cargos.—Cese de los interinos. 583
Idem.— Reintegro. 390
Crédito para las Secciones Administrativas. 761
E.—Escalafón.—Turno de Compensación.—Aclarando. 486
L.—Licencias..... 286, 390, 582, 761, 826 y 873
N.—Nombramientos.—Denegando petición señor Trevilla. 582
Idem.—Jefes de Administración. 568
Idem.—Jefe Superior. 158
Idem.—Idem.—Reclamación denegada. .. 221
O.—Oposiciones a Mecanógrafos.—Adjudicación destinos. 624
Idem.—Ampliación de plazas. 623
Idem.— Aprobándolas. 623
Idem.— Aspirantes. 221
Idem.—Ejercicios.—Forma en que han de celebrarse. 352
Idem.— Tribunales. ..... 70 y 134

Personal subalterno.

C.— Concurso. 517
L.—Licencias. ..... 438, 583 y 625
T.—Traslados..... 327, 438, 503 y 873

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Ascensos ..... 327 y 438
C.—Calendario y horario escolar.—Observancia. 534
Concurso. 3
Idem.—Aspirante excluído. 328
D.— Dietas. 503
E.—Escalafón.— Definitivo. 327
Idem.—Determinando número. 902
Idem.— Incorporando. 873
Idem.—Reclamación denegada. 134
Excedencias. ..... 134 y 407
H.—Haberes.— Reconocimineto. 240
L.—Licencia. 158
N.—Nombramientos.—3, 240, 470, 583, 625, 761, 790 y 902
O.—Obra declarada de mérito..... 391
R.—Reingreso. 352
S. — Servicios. — Reconocimiento.— Petición. 625
Sobreseimientos de diligencias.. 407 y 534
T.—Traslados 240, 327, 352, 438, 470, 534, 583 y 874

Páginas.

Subvenciones.

C.—Canarias.— Concedidas. 9
M.—Madrid.— Concedidas. 550
S.—Sevilla.— Concedidas. 9
Z.—Zaragoza.— Concedidas. 3

Títulos.

D.—Derechos.—Pago de.— Exención estudiantes de Puert oRico y Filipinas.... 157
E.—Expedición.—Forma de pago..... 421
Extravíos. ..... 504 y 902
I.—Incorporación.— Denegando. 712

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alava.. — Araya—Pilar Ajuria.— Clasificación. 393
Idem.—Délica. — Pedro Ugarte. — Aprobación subasta. 423
Idem.—Durana. — Sres Díaz. — Denegación crédito..... 288
Idem.—Hueto de Abajo.—Juan Díaz.—Devolución cantidad..... 829
Idem —Junta provincial.—Obras pías.—Incoación expedientes..... 424
Idem. — Lanciego. — Agustín Yurre. — Audiencia 831
Idem.—Mendoza.—Rafael Díaz. — Nombramiento. 552
Alicante. — Alcoy.—Enrique Hernández Audiencia 408
Idem.—Benidorm.—Vicenta Zaragoza.—Clasificación 95
Almería. — Huescar-Overa.—Josefa Lumbreras.—Pidiendo copia..... 329
B.—Barcelona. — Arenys del Mar. — Marqués de la Cuadra.—Audiencia..... 289
Idem.—Capital.—Juan María Soler.—Clasificación 438
Idem.—Idem.—Ramón Amigó.—Subasta. Pliego 34
Idem.—Idem.—Idem.— Idem. — Aprobación 778
Idem.—Tiana. — Catequística Parroquial. Audiencia 97
Burgos.—Agés.—Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento.—Clasificación..... 74
Idem.—Alfoz de Santa Gadea.—Pedro Gutiérrez. — Audiencia..... 330
Idem.—Beden de Sotoscueva. — Anselma Pereda. — Audiencia..... 240
Idem.—Estépar.—Alonso de Rámila.—Inhibición de este Ministerio..... 424
Idem.—Medina de Pomar.—Isabel de Sandoval.—Devolución documento..... 906
Idem.—Modúbar de la Emparedada.--Matías García.—Clasificación..... 73
Idem.—San Pelayo de Montija.—Vicente Pereda.—Denegando petición..... 504
Idem. — Idem.—Idem.—Audiencia..... 537
Idem. — Santa Gadea. — Juan Bautista Martínez. — Clasificación..... 625
Idem.—Villasana de Mena.—Josefa Navarro. — Clasificación..... 631
C.—Cáceres.—Aldea del Cano.—Angela Llorens. — Clasificación..... 391
Idem.—Idem.—Juan Francisco Alejo.—Reintegro 394

Páginas.

C.—Cáceres.— Plasencia.— Calixto Payans.— Apelación contra sentencia. 174
Canarias.—La Laguna.—María de la Concepción Salazar.—Audiencia..... 537
Córdoba.—Cabra.--Real Colegio de la Purísima Concepción.—Representación.. 97
Idem.—Capital. — Francisco Javier Fernández. — Cuentas..... 395
Idem.—Los Moriles.—José Gregorio García de Leániz.—Liquidación de obras.. 632
Coruña.—Arzúa.—Obra pía.—Patronato. 715
Idem.—Betanzos.—Juan Francisco Pereira. — Clasificación..... 286
Idem.—Calo.—Antonio Díaz.—Investigación. 554
Idem.—Finisterre.—Obra pía.--Patronato. 397
Idem.—La Grela.—Antonio Pardo.--Aprobación de cuenta..... 288
Idem.—Riballsar.—Obra pía.—Patronato. 163
Idem.—San Maméd de Lauzá.—Blas Antonio de la Fuente.—Investigación.... 135
Idem.—San Vicente de la Baña.—Rafael Díaz. — Clasificación..... 393
Idem. — Sobrado. — Obra pía.—Denegación. 329
Idem.—Tras Onteiro.—Andrés Aguiar.— Reintegro cantidad..... 585
Cuenca.—Camporrobles, Caudete y Mira. Pedro Antonio Martínez de la Mata.— Autorización. 828
Idem.—Capital.—Lucas Aguirre.—Denegando petición..... 791
G.—Guadalajara. — Miedes. — Francisco Somolinos. — Cuentas..... 634
Guipúzcoa.—Alzo y Alegría.--Eusebia Ignacia Franconi.—Subasta..... 34
Idem. — Soravilla.—Juan Bautista Garagorri. — Cuentas..... 553
L.—León.—Capital.—Premio Sierra Pambley. Audiencia. 135
Idem. — Idem.—Idem.—Autorización.... 397
Idem.—Ponferrada.—Diego Antonio González.—Reglamento. 287
Logroño.—Capital.—Roque Cillero.—Clasificación. 352
Idem.—Nieva de Cameros.—Luciano Bueno. — Clasificación..... 73
Idem. — San Román de Cameros. — Obra pía. — Patronos 163
Idem.—Viniegra de Arriba.—Julián Hernández.—Ampliación patronato..... 536
Lugo.—Corvite.—Pedro Seijo. — Cumplimiento de disposiciones..... 261
Idem.—Fazouro.--Francisco José de Cora. Pliego de condiciones de subasta..... 554
Idem. — Germade. — Miguel Cayetano y Antonio Romero.—Extinguida..... 439
Idem.—Ribadeo.—Juan José Solís.—Denegada. 440
Idem.—Trobo.—Miguel Cayetano Romero. — Cuentas..... 35
Idem.—Vivero.—María Sarmiento. — Patrono. 261
M.—Madrid.—Arganda.—Juan Francisco Sastre. — Patronato..... 586
Idem.—Capital.—Ana Bertodano.—Denegación. 253
Idem.—Idem.—Idem. — Clasificación.... 671

Páginas.

M.—Madrid.—Idem.— Aníbal Morillo.— Impuesto de derechos reales. 837
Idem.—Idem.—Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre.—Denegando. 163
Idem.—Idem. — Escuela de Santo Domingo el Real.—Pidiendo antecedentes. 778
Idem.—Idem.—Luis Simarro.—Venta de cuadros. 175
Idem.—Idem.—Luisa Sancho. — Adaptación denegada..... 714
Idem.—Idem. — Marqueses de Cortina.— Clasificación. 158
Idem. — Idem. — Patronato del Sagrado Corazon de Jesús. — Intervención de este Ministerio..... 261
Idem.—Idem.—Pedro Sarasate.—Premio. Declaración. 211
Idem.—Idem.—Sociedad Linares Rivas.— Clasificación. 773
Idem.—Cercedilla. — Miguel Carbonell.— Audiencia. 408
Idem.—Chamartín de la Rosa. — Josefa Armero. — Audiencia..... 874
Málaga.—Capital.—Caudal de San Felipe Neri.—Petición resuelta..... 10
Idem.—Idem. — Idem. — Remisión documento. 536
Idem.—Ríogordo.—Obra pía.—Facilitando antecedentes..... 716
Idem.—Ronda. — María Teresa Mondragón. — Audiencia..... 888
N.—Navarra.—Garzain. — Francisco Joaquín de Iriarte.—Intereses..... 395
Idem.—Ilurdoz.—Miguel Angel de Elcano. — Audiencia..... 353
Idem.—Idem.—Martín Angel de Elcano. Transmutación fin..... 829
Idem.—Iraizoz.—Maestría de.—Patronato. 398
Idem.—Iturgoyen.—Zacarías de Astiz.— Presupuesto. 424
Idem.—Maya. — Miguel José Irigoyen.— Rentas. 174
Idem.—Ochovi.—Juan Miguel de Goñi.— Censura cuenta..... 633
Idem.—Idem. — Idem.—Subasta..... 905
Idem.—Tafalla.—Sres. García y Arezola. Audiencia. 97
Idem.—Idem.—Idem.—Fin fundacional.. 904
O.—Orense. — Berán.—Nicolás Raña y Pascuala Rodríguez.—Audiencia..... 288
Oviedo.— Avilés. — Sergio Suárez. — Pidiendo documentos..... 905
Idem.—Capital.—Obra pía.—Cuentas.... 53
Idem. — Genestoso. — Francisco Pérez.— Autorización. 886
Idem.—Luanco. — Mariano Suárez.—Patronato.—Suspensión. .....—287
Idem.—Llanes.—Faustino Sobrino.—Modificación Real orden..... 96
Idem.—Idem. — Francisca Carrera.—Inversión herencia..... 400
Idem.—Soto de Luiña. — Honesto Sebastián Rodríguez.—Clasificación..... 75
Idem.—Tielde.—Juan Francisco Díaz.— Audiencia. 505
P.—Pontevedra.—Bayona.—Lorenzo de la Carrera y Manuel Valverde. — Cumplimiento orden..... 586

Páginas.

P.—Pontevedra.—Buen.— Francisco Nogueira.— Venta bienes. 408
Idem.—Lavadores. — Ramón Nieto.—Expedición documentos..... 903
S.—Salamanca. — Capital. — José Serrano.— Remisión documento..... 886
Idem.—Idem.—Josefa Vicente Lorenzo.— Audiencia. 830
Idem.—Mogaraz.—Juan Antonio Melón.— Anulación Real orden..... 10
Idem.— Idem. — Idem. — Local-Escuela. Tasación. 174
Santander.—Barcenaciones.—María Agueda del Corral.—Rectificación..... 210
Idem.—Brez.—Vicente Rojo.—Denegación. 394
Idem.—Camargo. — Anacleto Portilla.— Clasificación. 70
Idem.—Idem.—Idem.—Reiterando R. O.. 715
Idem.—Cañedo.—Juan Sainz.—Clasificación. 209
Idem.—Capital.—Emilia Arenal.—Inversión de herencia..... 424
Idem.—Castañeda. — Obra pía. — Inversión rentas..... 775
Idem.—Castro.—Bernardino del Corral.— Audiencia. 676
Idem.—Guriezo.—Félix Martínez.—Denegación instancia..... 632
Idem.—Inojedo.—Francisco Fernández.— y otros.—Patronos..... 164
Idem.—Idem. — Idem.—Patronato..... 904
Idem.—Isla. — Juan Fernández. — Inversión capital..... 778
Idem.—La Penilla de Cayon.—Irene Bustillo. — Clasificación..... 391
Idem.—Lebeña.—Francisco Domingo de la Canal.—Incoación expediente..... 887
Idem.—Matienzo.—Sres. Blanco y Trueba. — Unificación..... 211
Idem.—Noja.—Pedro Venero.—Denegando petición..... 792
Idem.—Quijas. — Juan Fernández.—Fin fundaciones. 399
Idem.—Retortillo. — Andrés Martínez.— Cuenta. 586
Idem.—San Andrés de Luena.—Aclaración Real orden..... 714
Idem.—San Felices de Buelna.—Pedro Ceballos. — Patronato..... 394
Idem. — San Pedro de Soba. — Jerónimo Sáinz.—Devolución documentos..... 905
Idem.—San Sebastián de Garabandal.— Lorenzo Sánchez.—Fin fundacional... 905
Idem.—San Vicente del Monte.—Lorenzo Sánchez. — Clasificación..... 206
Idem.—Santa María de Cayon.—Señores Díaz y Cabello.—Clasificación..... 208
Idem.—Santa Olalla. — José Quijano.— Clasificación. 71
Idem. — Santillana del Mar. — Luis Sánchez. — Clasificación..... 534
Idem.—Sobremazas. — Clemente Sombra y Ana Betancourt.—Cuentas..... 903
Idem.—Soto.—Pedro Martínez. — Clasificación. 713
Idem. — Suances. — Juan José Gómez.— Denegando petición..... 790

Páginas.

S.—Santander.— Villapresente.— Francisco Ruiz de Peredo.—Desaprobación de presupuesto. 504
Idem. — Villasuso. — Manuel Ventura.— Clasificación. 671
Sevilla.—Capital.—Enrique Hauser.—Clasificación. 584
Idem.—Idem. — Escuela Náutica de San Telmo. — Vocales..... 675
Idem.—Idem.—Idem íd.—Declaración de dependencia de este Ministerio..... 165
Idem.—Idem.—Matilde Just.—Clasificación. 631
Idem.—Idem.—Rafael González. — Denegando. 159
Idem.—Carmona. — Lorenzo Domínguez. Audiencia. 353
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación. 72 y 827
Idem.—Lora del Río. — Higinia Fernández. — Audiencia..... 470
Idem.—Idem.—Idem. — Clasificación.... 885
Idem.—Montellano. — Pedro Ruiz. — Audiencia. 830
Soria.—Abejar.—Anselmo de la Orden.— Protectorado. 632
Idem.—Oncala.—Emeterio Félix García.— Reintegro cantidad..... 329
Idem.—Santa María de Huerta.—Amelia del Valle.—Clasificación..... 631
T.—Tarragona.—Capital. — Codina Castellvi. Audiencia. 353
Idem.—Reus.—José Codina.—Audiencia. 505
Toledo.—Madridejos.—Juan Vicente Camacho. — Clasificación..... 207
V.—Valencia.—Benavites.—Obra pía.—Intervención de los Tribunales..... 775
Idem.—Guadasuar.—Obra pía.—Patronato. 675
Idem.—Mislata y otros pueblos. — Obras pías. — Inhibición..... 97
Idem.—Sueca.—Gordiano Ribera. — Clasificación. 774
Idem.—Villamarchante. — Domingo Zamora. — Inhibición..... 97
Valladolid.—Cabezón de Valderabuey.— Obra pía.—Patronato..... 399
Vizcaya.—Busturia.—José Apraiz.—Sentencia contencioso-administrativa. 550
Idem.—Deusto.—Pedro Aguirre. — Contencioso administrativo.—Pleito..... 160
Idem.—Munguía.—Laureano Jano.—Clasificación. 76
Idem.—Valle de Gordejuela.—Juan Castañiza. — Funcionamiento..... 422
Z.—Zamora.—Toro.—González Allende.—Contrato. — Desaprobación..... 776
Idem.—Idem.—Idem. — Dietas..... 287
Idem.—Idem.—Idem. — Excedencia..... 633
Idem.—Idem.—Idem. — Gratificación denegada. 554
Idem.—Idem.—Idem. — Licencia..... 585
Idem.—Idem.—Idem. — Nombramientos. 633
Idem.—Idem.—Idem. — Rectificación... 886
Idem.—Idem. — Idem. — Oposiciones.— Aprobación de propuesta de Tribunal. 548
Idem.—Idem.—Idem. — Quinquenio.... 288
Zaragoza.—Capital.—Gascón y Marín.— Clasificación. 76
Idem.—Idem.—Ricardo Sasera.—Aprobación Reglamento..... 838

Páginas.

Becas.

H.—Hispanoamericanos. — Concedida..... 330
Idem. — Prórrogas..... 212
Idem.—Rehabilitadas 175, 212, 330, 554 y 839
Idem.— Vacante..... 839
N.—Nacionales. — Prorrogadas y rehabilitadas..... 263, 425 y 839
Idem. — Provisionales..... 587

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

B.—Boletín Oficial.—Concurso de papel.--Adjudicación..... 175
C.—Colegio de España en París.--Libramiento. 910
D.—Delegados oficiales.. 331, 487, 555, 634, 792..... y 831
E.—Estadística.—Conservatorios de Música. Alumnos y exámenes..... 468
Idem.—Escuelas de Arquitectura.--Alumnos y exámenes.—Grados y títulos... 467
Idem.—Idem de Veterinaria.—Alumnos y exámenes.—Grados y títulos..... 468
Idem.—Institutos. — Datos del curso de 1927-28..... 819, 851, 883, 899 y 923
Idem.— Recordando a los Jefes de los Centros..... 508
Idem.—Universidades.—Datos del curso de 1927-28. 739, 755 y 771
I.—Instituto de Física y Química.-Libramiento por dozavas partes..... 425
L.—Libros de texto.—Agricultura.— Precio de venta..... 331
Idem.—Aritmética y Algebra.—Precio de venta..... 332

Universidades.

A.—Alumnos.—Asignaturas.— Reconocimiento. 336 y 368
Idem.—Escolaridad.—Mínimun.-Real orden de carácter general..... 687
Idem.—Exámenes Bachillerato universitario.—Traslado de Tribunales..... 765
Idem.—Idem en mayo y junio..... 766
Idem.—Idiomas. — Relativa a los que les faltan un ejercicio..... 765
Idem.— Matrícula.— Consultas..... 474
Idem.— Idem.— Aclaración..... 474
Idem.— Pago de..... 604
Idem.—Reválida.— Exención.-Denegando 429
Auxiliares.—Ascensos..... 11 y 842
Idem.— Cargos.—Continuación temporal en desempeño..... 428
Idem.—Creación.—Distribución 60 plazas 100
Idem.—Idem.—Recurso denegado..... 794
Idem.—Escalafón provisional..... 167
Idem.— Idem.— Definitivo..... 588
Idem.— Excedencia..... 302
Idem.— Gratificaciones.—Aumento. 137 y 334
Idem. Licencias..... 558 y 765
Idem.—Nombramientos. 11, 100, 136, 177, 215, 292, 302, 335, 367, 454, 472, 488, 558, 601, 640, 679, 719, 765, 793, 841, 888 y.. 911
Idem.—Idem.— Aclaración..... 680
Idem.—Idem.—Derogación R. O. 13 Noviembre de 1929..... 401
Idem.— Idem.— Devolución propuestas.. 764
Idem.— Idem.—Reclamaciones. 401, 602 y 646
Idem.— Idem.—Temporales.-Denegación. de peticiones y carácter general.. 569 641

Páginas.

A.—Auxiliares.—Idem.— Recordando R. O... 686
Idem.—Oposiciones.—Reclamación denegada..... 889
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 12, 101, 137, 216, 270, 367, 401, 428, 472, 490, 601, 641, 686, 765, 793 y 889
Idem.—Renuncia..... 719
Ayudantes.—Nombramientos..... 137
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas, 12, 101, 137, 270, 302, 336, 368, 642, 686, 794 y..... 842
C.—Cátedras.—Cambio de enseñanzas..... 638
Idem.-Concurso. 10, 11, 99, 176, 215, 290, 291, 333, 427, 487, 488, 601, 638, 640, 687 y 792
Idem. — Idem.—Desiertos..... 401
Idem.—Idem.—Suspensión de convocatoria..... 509
Idem.—Creación de la de Historia del Arte Hispanocolonial en la de Sevilla.... 566
Idem.—Dotación..... 677
Idem.—Oposiciones. 99, 290, 291, 427, 557, 638, 639 y..... 678
Idem.—Idem.—Ampliación plazo..... 510
Idem.—Idem.—Aspirantes. 135, 270, 291, 333, 428, 441, 472, 488, 876 y..... 888
Idem.—Idem.—Requisitos..... 99
Idem.—Idem.—Idem.—Anulación..... 291
Idem.—Idem.—Tribunales. 98, 214, 267, 270, 289, 366, 487, 509, 557, 600, 638 841 y 876
Idem.— Idem.— Idem.— Renuncias. 215 366, 427 y..... 557
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. ... 557
Catedráticos.— Acumulaciones. 176, 266, 289, 508, 639, 677, 764 y..... 841
Idem.— Idem.— Cese..... 639
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. ... 677
Idem.—Ascensos. 99, 214, 266, 289, 426, 472. 509 y..... 639
Idem.-Autorización desempeño Sr. Castro. 241
Idem.—Escalafón.—Altas y bajas..... 109
Idem.—Idem.—Determinando número.. 875
Idem.—Idem.—Disponiendo se publique. 135
Idem.—Idem.—Reincorporaciones. 332 y 440
Idem.—Excedencias. 266, 332, 426 y..... 911
Idem.-Honores de Jefe de Administración. 873
Idem.—Jubilación..... 134
Idem.-Licencias 366, 472, 556, 599, 677 y 764
Idem.-Nombramientos. 214, 266, 289, 400, 471, 509, 555, 600, 677, 718, 764, 875 y 911
Idem.—Permuta..... 176
Idem.—Reintegro..... 638
Idem.— Renuncia..... 291
Idem.-Representación oficial del Cincuentenario de Universidad extranjera..... 792
Centenario de la Facultad de Farmacia.— Premio..... 302
Idem.—Idem.—Aclaración..... 519
Clases prácticas.-Sobre abono de haberes. 12
Idem.— Organización..... 104
Cuadro de analogías de asignaturas,..... 272
D.—Decanos.— Cese..... 491
Idem.—Dimisiones. 604 y..... 782
Idem.—Nombramientos. 11, 104 y..... 272
Idem.—Renuncia..... 272
E.—Electricista.—Nombramiento..... 455
Escuela de Odontología.— Profesores.— Jubilación..... 796

Páginas.

E.—Escuela de Odontología.—Sociedad Ateneo docente.—Autorización. 336
H.—Hospitales Clínicos.—Barcelona.— Junta Administrativa.— Vocal. 719
Idem.— Enfermera.— Nombramiento... 271
Idem.—Interinos.— Nombramientos. 103, 271, 302, 368, 454 y..... 647
Idem.-Idem.—Id.-Rectificaciones. 177 y 678
Idem.— Médicos.— Nombramientos. 103, 137, 271, 647, 794 y..... 843
Idem.-Practicante.-Nombramientos. 368 y .559
Idem.—Profesores.Nombramientos. 491 y 492
Idem.—Reglamento del de Zaragoza..... 54
Idem.—Idem de Provisión de plazas. 842
I.—Instituto Cajal.—Preparadora Mecanógrafa.— Dimisión 796
Instituto del Material Científico.—Peticiones.—Plazo. 408
J.—Jardín Botánico.—Comisión reorganizadora. 370
Junta para Ampliación de Estudios.-Constitución de la misma. 559
Idem.—Pensiones.—Concedidas. 138, 216, 518, 602 y 688
Idem.—Idem.—Consideración de pensionados. 12, 138, 402, 519, 719, 779 y..... 843
IdemIdem.—Prórrogas. 178 y 429
Idem.—Idem.—Rectificadas. 216 y 647
Idem.—Idem.—Rehabilitadas. 138
Idem.—Remanentes.—Distribución. 103
Idem.—Vigencia del Real decreto de 22 de Enero de 1910. 327
Idem.—Vocales.—Ceses y dimisiones.... 473
M.—Museo de Antropología.—Comisión reorganizadora. 370
Idem.—Director.—Nombramiento. 271
Idem.—Jefe de Sección.—Nombramiento. 271
Museo de Ciencias Naturales.—Comisión reorganizadora. 370
Idem.—Donativo. 368
Idem.—Escultor.— Quinquenio. 688
Idem.—Naturalista.—Renuncia. 302
Idem.—Preparadores.— Ascensos. 604
Idem.-Profesores.-Nombramientos. 302 y 560
N.—Notificación de acuerdo recaído al señor Mathel. 474
R.—Rectores.—Dimisiones. 437, 486, 502 y... 568
Idem. Nombramientos. 351, 438, 486, 502 y 568
Reforma del régimen de oposiciones.—Pidiendo informe al C. I. P. 647
Idem Universitaria.-Matrículas gratuitas Aplicación artículo 46..... 369
Idem, íd.—Mejoras del Profesorado.—Derogando disposición adicional segunda. 369
T.—Título de Doctor.—Suspensión autorización a la de Zaragoza..... 561
Idem "Honoris causa".— Otorgamiento. 178 y 216
V.—Vicerrectores.—Atribuciones. 622
Idem.—Dimisiones. 437, 486, 568 y..... 670
Idem.—Nombramientos. 486 y 568

Patronatos Universitarios.

B.—Barcelona.—Concurso desierto. 454
Idem.—Designación de Profesores. 271 y 369
Idem.—Presupuesto.—Aprobando. 687
C.—Créditos.—Aplicación de 104
Idem.—Expedición de libramientos. 518

Páginas.

C.—Cuentas.—Sobre remisión. 402
G.—Granada.—Designación de Catedráticos en Congreso internacional. 271
Idem.—Idiomas.-Confirmación de cargos. 844
Idem.—Presupuestos.—Aprobaciones. 603
Idem.—Real Colegio de San Bartolomé y Santiago.—Aprobación de cuentas.... 95
Idem.—Reconocimiento de derechos señor Carrera. 13
J.—Juntas de Gobierno.—Asistencia de los Secretarios de Facultad y Vocales suplentes. 794
L.—La Laguna.—Cuentas.—Aprobación de... 139
M. Madrid.-Designación Profesores. 178, 272, 337, 402 y 429
Idem.—Junta de Gobierno.—Acuerdos. .. 473
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 559
Murcia.—Cuentas.—Aprobando. .... 13 y 603
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 603
O.—Oviedo.—Denegación de instancia de funcionarios administrativos..... 795
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 337
S.—Salamanca.—Cuentas: Idem. 178
Idem.—Presupuestos.—Idem. 303 y 890
Santiago.—Cuentas.—Aprobación. 473 y. 490
Idem.—Fundación "Lino Torres".—Aprobación de cuentas. 369
Idem.—Idem "Fernández Carril".—Idem. ídem. 795
Idem.— Gastos.— Autorización. 271
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 491
Idem Profesores.—Denegación de recurso. 303
Sesiones Académicas.—Asistencia. 560
Sevilla.—Presupuestos.—Aprobación. ... 178
V.—Valencia.—Cátedra "Luis Vives".—Conferencias, 12, 490 y 688
Idem.— Cuentas.— Aprobación. 13
Idem.—Viaje de estudios.—Autorización gastos. 139 y 518
Valladolid.-Cursos especiales.- Dirección. 104
Idem.—Presupuestos.— Aprobación..... 369
Z.—Zaragoza.—Cuenta.—Aprobación. 429
Idem.—Denegación de instancia Sr. Zambrano. 402
Idem.—Instituto de Idiomas.—Auxiliares.—Nombramientos. 491 y 779
Idem.—Viaje de enseñanza.—Denegando subvención. 687

Institutos Nacionales.

A.—Auxiliares.—Ascenso. 404
Idem.—Castigo. 339
Idem.—Creación de plaza. 273
Idem.—Excedencias. 339, 563 y 606
Idem.—Idem.—Anulada. 651
Idem.—Licencias. 273, 339, 519, 651, 783 y 806
Idem.-Nombramientos. 105, 140, 217, 338, 430, 455, 493, 520, 605, 651, 727, 783 y.. 845
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 105, 217, 339, 371, 493, 606, 727, 783, 806 y 846
Idem.—Reingresos. 651 y 891
Ayudantes.—Excedencias. 141, 180, 218, 306 y 689
Idem.—Licencias. 520
Idem.—Nombramiento. 306
Idem.—Remuneraciones por desempeño

Páginas.

de plazas. 15, 58, 105, 141, 217, 306, 339, 371, 455, 475, 520, 652, 689, 727, 784, 806, 846 y 891
A.—Ayudantes.— Servicios.- Reconocimiento. 651
B.—Bachillerato.—Conmutación de asignaturas. 218, 306, 340, 784..... y 891
Idem.—Idem.—Denegada..... 273
Idem.—Edad de ingreso..... 784
Idem.—Idem.—Aclarando..... 846
Idem.—Exámenes extraordinarios..... 15
C.—Catedráticos.—Ascensos. 14, 139 y 179
Idem.—Concursos. 14, 104, 140, 179, 304, 305, 370, 402, 562, 689, 720, 721, 726, 766, 796, 805, 844, 845, 890 y 891
Idem.—Idem.—Desierto..... 891
Idem.—Excedencias. 338, 370, 474, 688 y 721
Idem.—Idem.—Denegada..... 370
Idem.—Licencias. 179, 304, 337, 402, 475, 492, 519, 562, 604, 651, 782, 796,844 y 890
Idem.—Nombramientos. 14, 139, 179, 272, 304, 337, 430, 492, 519, 561, 688, 782 y.. 890
Idem.—Oposiciones. 796, 806, 844 y..... 845
Idem.—Idem.—Tribunal..... 796
Idem.—Permutas. 337, 492, 561, 782 y.... 844
Idem.—Reintegro cargos. 402, 519 y..... 651
Idem.—Raconocimiento de cantidad a herederos, ... 797
Idem.—Renuncia..... 304
Idem.—Toma de posesión.-Autorización. 337
Comisarios Regios.—Cese..... 493
Idem. — Nombramientos..... 493
D.—Directores.—Nombramientos. 690, 729 y 808
Idem.—Renuncias. 340 y 728
E. Escuela General y Técnica de Melilla.— Catedráticos.— Oposiciones.— Agregación plazas..... 431
I.—Instituto-Escuela.—Carácter permanente 389
Idem.—Catedráticos.- Nombramientos definitivos..... 652
J.—Juntas económicas.—Inversión de fondos. 521
M.—Máquinas de escribir.—Concurso desierto. 400
O.—Obras.— Arquitecto-director.— Nombramiento..... 846
P.—Profesorado especial.-Ascensos. 140, 605 y 845
Idem.—Concurso..... 180
Idem.—Idem.—Reclamaciones denegadas 605 y 689
Idem.—Escalafón.-Inclusiones. 430, 806 y 845
Idem.—Gratificación..... 338
Idem.—Jubilación..... 727
Idem.—Licencias. 180, 273, 305, 430, 492, 651, 689 y 845
Idem.—Nombramientos. 15 y 273
Idem.—Remuneración por desempeño de plaza..... 305
Idem.—Oposiciones..... 562
Idem.—Idem.—Aspirantes. 217, 370 y ... 783
Idem.—Idem.—Idem.—Denegación..... 492
Idem.—Idem.—Programa.- Modificación. 305
Idem.—Idem.—Tribunales. 179, 293, 305, 338 y 782
Idem.—Idem.—Idem.-Renuncias. 293, 338 519
Idem.—Residencia.—Indemnizaciones.... 492
Profesorado interino.—Licencias.. 430, 493, 563, 605, 651..... y 806
Idem. — Renuncia..... 15
R.—Reforma de la Segunda enseñanza.—Pidiendo informes..... 563

Páginas.

S.—Secretarios.—Nombramientos.. 16, 563, 606, 808..... y 846
Idem.—Idem.—Renuncias.... 218, 340, 430, 521..... y 808
Idem.—Servicios de educación y cultura. Inversión de cantidad..... 652
V.—Viaje de enseñanza..... 892
Vice-directores. — Nombramientos..... 808

Institutos locales

A.—Auxiliares.—Asociación general.— Autorización..... 341
Idem.—Nombramientos..... 181 y 654
Ayudantes.— Concurso.—Anulación... 892
Idem. — Excedencia..... 182
Idem.—Indemnización por residencia... 494
Idem.—Licencias. 218, 274, 307, 371, 430, 606, 785..... y 809
Idem.—Idem. — Denegando..... 729
Idem.—Nombramientos.. 181, 274, 307, 341, 409, 521, 564..... y 785
Idem.—Idem. — Autorización..... 404
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 16, 105, 218, 455, 784.... y 808
Idem. — Renuncias..... 341 y 690
Idem.—Reclamaciones denegadas.. 371, 404 ..... y 564
C.—Comisarios Regios.—Cese..... 494
Idem. — Licencia..... 606
Idem. — Nombramientos..... 180
D.—Directores.—Nombramientos 652, 690, 729, 785..... y 808
M.—Matrícula en los femeninos..... 218
P.—Profesores.—Autorización clases particulares..... 341
Idem. Indemnización por residencia. 141 y 494
Idem.—Licencias.. 274, 307, 341, 430, 494, 606, 785..... y 808
Idem.—Nombramientos. 180, 495, 606 y 785
Idem.—Posesión de cargos.—Autorizaciones..... 341 y 654
Idem.—Idem.—Prórrogas..... 16 y 690
Idem.—Provisión plazas.—Rectificación Real orden..... 493
Idem.—Sobreseimiento de expediente.... 690
Idem. — Traslados..... 182
S.—Secretarios. — Nombramientos.... 342, 371, 729, 785, 846..... y 892
Idem. — Renuncias..... 808 y 892
Idem. — Subvenciones..... 342

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Carta de identidad..... 431
Idem. — Corrección disciplinaria. — Levantamiento..... 809
Idem.—Examen de prelación..... 809
Auxiliares. — Escalafón..... 786
Idem. — Excedencias..... 308 y 343
Idem.—Remuneración por desempeño de plazas..... 343, 521 y 607
Ayudantes. — Remuneración por desempeño de plaza..... 847
C.—Crédito.— Distribución..... 570
O.—Obras.—Aprobación de proyecto..... 607
P.—Profesorado. — Ascensos..... 342
Idem.—Concurso desierto..... 786
Idem. — Oposiciones..... 522 y 847
S.—Secretarios. — Nombramiento..... 521
Idem. — Renuncia..... 521

Páginas.

Escuelas de Comercio.

A.—*Adquisición* de un edificio para la de Madrid.—Nombramiento de Vocal de la Junta. 654
Alquileres.—Reclamación denegada..... 849
Alumnos.—Asociaciones.—Extensiva Real orden 27 septiembre de 1929..... 607
Idem.—Conmutaciones de asignaturas. 229, 308, 570, 787..... y 797
Idem.—Idem.—Denegadas. 307, 455, 475, 691, 786..... y 848
Idem.—Matrículas.—Autorizaciones. 229, 274..... y 655
Idem.—Viaje de estudio..... 522
Auxiliares. — Castigo..... 182
Idem. — Licencias..... 570 y 810
Idem.—Remuneración por desempeño de *plazas.* 16, 343..... y 809
Idem.—Quinquenios. 654, 691, 786, 810 y 848
Idem. — Reingreso..... 655
Ayudantes.—Remuneración por desempeño de plazas. 16, 106, 409..... y 893
Idem.—Idem. — Denegando..... 182
C.—*Catedráticos.* — Ascensos..... 847 y 892
Idem.—Idem. — Rectificación..... 141
Idem.—Derechos de prácticas.—Denegación. 307
Idem. — Excedencia..... 522
Idem.—Licencias. 228, 570..... y 810
Idem.—Obra de mérito. 274..... y 570
Idem.—Plazas vacantes.—Disponiendo se anuncien. 729
Idem. — Idem. — Anuncio..... 810
Idem.—Idem. — Concurso..... 893
Idem.—Idem.—Exclusión de..... 893
Comisarios Regios.—Dimisión..... 654
Idem. — Nombramiento..... 654
O.—*Obras.*—Aprobación de proyecto. 523
Idem.—Dimisiones Arquitectos..... 607
P.—*Profesorado Especial.*—Nombramiento.—Denegando. 893
Idem.—Quinquenios. 275, 654, 691, 810 y 848
R.—*Real orden* de gracias Profesores extranjeros y nacionales..... 691
S.—*Secretarios.* — Nombramientos. 219.. y 431
Idem. — Renuncia..... 219
V.—*Vicesecretarios.* — Nombramiento..... 522

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—*Hogar.* — Auxiliares.—Castigo..... 893
Idem. — Licencias. 571..... y 692
Idem.—Ayudantes. — Haberes.—Denegados. 184
Idem.—Denominación de enseñanza.... 183
Idem.—Inspectora.—Confirmación cargo. 231
Idem. — Profesorado.—Licencia..... 231
Idem. — Idem.—Nombramiento..... 475
Idem. — Idem.—Quinquenios. 692.. y 849
Idem. — Idem. — Reposición de cargo.—Denegando. 571
I. Idiomas.—Director.—Nombramiento.... 409
Idem.—Profesores.—Excedencias.. 409 y 647
Idem. — Idem.—Rectificación..... 720
Idem.—Profesores extranjeros.—Prórroga contratos..... 184
M.—*Matronas.*—Crédito.—Libramiento por dozavas partes..... 309
M.—*Matronas.*— Director.— Dimisión. 849
Idem. — Idem.—Nombramiento..... 849

Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.

A.—*Autorización* al Comisario regio para abrir nueva cuenta. 655
Auxiliares.— *Ceses.*— Confirmación. 182
Idem.— Desempeño de plaza..... 608
Idem.—Equivalencia de examen de aptitud con oposición.—Denegando. 183
Idem.—Gratificaciones: denegando..... 308
Idem.—Separación de enseñanzas.—Denegando. 409
C.—*Comisario Regio.*—Dimisión. 2 y 568
Idem:—Nombramientos. 2 y 568
Crédito.—Distribución forma. 230
Idem.— Libramiento. 656
Director administrativo.-Denegando asignación. 373
I.—*Inspector de Internado.*—Dimisión. 182
P.—*Patronato.*—Nombramiento de Presidente. 567
Idem.— Vocales. Cese. 571
Profesorado.—Confirmación de cargos. .. 230
Idem.— Gratificación. 230
Idem.— Idem.— Denegando. 308
Idem.—Indemnización por casa-habitación.— Denegando. 656
Idem.— Nombramiento. 16
R.—*Regente de la Imprenta.* Quinquenio. ... 787
Reorganización de los Colegios..... 567

Colegio Politécnico de La Laguna.

C.—Crédito.— Distribución. 342
D.—*Director.*— Nombramiento. 691
P.—*Profesores.*—Acumulación. 729
Idem.— Licencia. 219
Idem.— Nombramientos. 729
Idem.— Renuncia. 373
S.—*Secretario.*— Nombramiento. 809

Escuela Superior del Magisterio.

A.—*Ayudantes.*— Nombramientos. 573 y 730
E.—*Enseñanzas de Sordomudos y de Ciegos.* Comisión mixta.— Presidencia. 495
P.—*Profesorado.*— Ascensos. 184
Idem.—Gratificaciones. 185, 343, 475 y.. 656
Idem.— Nombramiento. 184
Idem.— Reingreso. 409

Escuelas Normales.

A.—*Alquileres.*-Prórrogas contratos. 28, 295 y 896
Idem.— Idem.— Aclaración. 788
Auxiliares.—Aplicación de precepto de los de Institutos. 190
Idem.— Ascensos. 58, 526 y 733
Idem.—Idem.— Denegada. 496
Idem.—Concursos. 314, 573 y 734
Idem.— Escalafón.— Inclusión. 496
Idem.—Excedencias. 232, 434, 526, 657 y 788
Idem.—Licencias. 276, 410, 477, 526, 573, 695 y..... 896
Idem.— Idem.— Denegada. 526
Idem.—Nombramientos. 58, 190, 276, 496. 526, 609, 733 y 811
Idem.— Idem.— Denegación. 694

Páginas.

A.—Auxiliares.— Oposiciones. — Denegando petición de reconocimiento derecho. 573
Idem.— Reconocimiento de haberes.— Carácter general. 573
Idem.— Asociación nacional.— Autorización. 609
Ayudantes.—Aplicación de precepto de los de Institutos. 190
Idem.—Reconocimiento de haberes.—Carácter general. 573
Idem.—Remuneración por desempeño de plaza. 695
C.—Crédito para material y moblaje 573
D.—Delegados Regios.—Nombramientos, 811 896
Desdoblamiento de clases, en la de Madrid 190
Directora.— Ceses. 811 y 896
Idem. — Continuación en desempeño de cargo. 477
Idem.— Nombramientos. 232 y 896
Idem.— Renuncia. 734
Director.—Continuación en desempeño de cargo. 477
Idem. — Dimisión 734
Idem.—Nombramientos. 477, 657 y 734
E.—Enseñanza privada.—Ejercicio de la 456
O.—Obras.—Aprobación de proyecto. 2
P.—Profesorado especial.-Amortización. 275 y 811
Idem.—Concursos. 186, 189, 572 y 733
Idem.—Desempeño de plaza. 811
Idem.—Gratificaciones. 186, 373, y 495
Idem.—Licencias. 344, 476 y 733
Idem.—Nombramientos. 106 y 345
Idem.— Oposiciones. 895
Idem.—Quinquenios. 142, 314, 344 y 895
Idem.— Idem.— Denegado. 373
Profesorado numerario.— Ascensos. 275, 476 y 572
Idem.— Idem.— Reconocimiento. 523
Idem.— Comisión.— Reconocimiento de dietas. 608
Idem.—Concursos. 58, 185, 231, 311, 433, 476, 524, 692, 731 y 853
Idem.—Idem.— Reclamaciones denegadas. 372, 410 y 732
Idem.—Idem.—Aclaración al párrafo 2.º artículo 5.º del R. D. 20 de Febrero de 1920. 609 y 657
Idem.— Escalafón.— Denegando reclamación. 344
Idem.—Excedencias. 185, 231, 309, 456, 475 y 524
Idem.—Ingreso como oposición.—Caso en que se considera el 732
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 456
Idem.—Jubilación. 524
Idem.—Licencias. 142, 231, 275, 309, 343, 432, 524, 572, 608, 657, 730, 811 y 894
Idem.—Idem.— Denegada. 309
Idem.-Nombramientos. 185, 231, 410, 432, 495, 694, 730, 855 y 894
Idem.—Obra declarada de mérito. 473
Idem.—Residencia.—Denegando gratificación. 850
Idem.—Sobreseimiento expediente. 855
Idem.—Oposiciones. 310, 311 y 572
Idem.—Idem.—Turno restringido.--Reconocimiento. 895
Idem.—Idem.— Suspensión. 434

Páginas.

P.—Profesorado numerario.— Idem.— Tribunales. 608
Idem.—Plazos posesorios.— Prórrogas.— 731, 850 y 854
S.—Secretaría.—Nombramientos. 106 y 527
Secretario.— Dimisión. 276
Idem.-Nombramientos. 232, 276, 314, 477, 657 y 695
Idem.—Renuncias. 496 y 657
M.—Museo Pedagógico.— Director.— Declarando libre el ascenso. 527
Idem.— Idem.— Nombramiento. 574
Idem.— Idem.— Honorario. —Idem 410
Idem.—Reconocimiento de sueldo. 456
Idem.—Secretario.-Amortización de plaza. 574
V.—Viajes de estudios 574

Escuela de Anormales.

C.—Concurso oposición. 896
L.—Local.—Contrato arrendamiento. 59
R.—Reglamento.— Proyecto.— Autorización formulario. 574
Idem provisional.—Aprobando. 869
Reconocimiento de servicio.-Denegando. 373

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales.—Inspectoras de orden y clase.— Licencia. 658
Idem.—Idem.— Nombramiento. 106
Idem.— Maestras.— Quinquenios. —Carácter general.—Real orden 5 de septiembre de 1919. 410
P.—Párvulos. Maestras. Quinquenios... 411

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.— Adultas.— Auxiliares.— Gratificación.. 864
Idem.—Profesoras.—Concurso. 353 y .. 354
Idem.—Idem.—Continuación en el servicio activo. 864
Idem.—Idem.— Gratificación. 144
Idem.—Idem.— Licencia. 443 y 746
Idem.—Idem.— Nombramiento. 457
Idem.—Idem.-Obra declarada de mérito. 23
Idem.— Idem.— Oposiciones. 414
Idem.—Idem.— Idem.— Agregación de plazas. 442 y 815
Idem.—Idem.— Idem.— Aspirante. ... 64
Idem.—Idem.—Reingresos. 232 y 414
Adultos.— Clases.— Autorizaciones. ... 418

Escuelas Primarias.

B.—Bibliotecas.— Adquisiciones. 18
Idem.— Concurso.— Anulación. 577
Idem.—Propiedad del Ayuntamiento. ... 858
C.—Calendario y horario escolar.—Observancia. 534
Cantos escolares.—Denegación solicitud. 4
Campos Agrícolas.—Directores.— Gratificaciones.— Rectificación. 144
Idem.— Idem.— Nombramiento. 22
Idem.—Instalaciones. 63 y 110
Casa-Habitación.—Indemnizaciones. 576, 610, 658, 788, 855 y 897
Idem.— Idem.— Denegadas. 577, 610 y 856
Clases complementarias.— Prorrogadas. 106, 412 y 658

Páginas.

C.—Construcción.— Arquitectos.— Dimisión. 111
Idem.—Idem.—Nombramientos. 111 y 233
Idem.— Idem.— Idem.— Anulación. ... 578
Idem.—Obras.—Adjudicaciones. 111, 318, 375, 611, 661 y 913
Idem.-Idem. Cesiones de contratas. 294 y 859
Idem.— Idem.— Fianzas.— Devoluciones. 145, 194 y 477
Idem.—Idem.—Recepciones. 24, 64, 111, 355, 377, 696, 737, 858 y 913
Idem.—Idem.—Subastas. 23 y 611
Idem.—Idem.—Sustitución materiales... 319
Idem.—Proyectos.—Aprobaciones. 5, 26, 65, 134, 233, 282, 293, 696 y 912
Idem.—Solares.—Aceptación nuevos. 25 y 578
Idem.—Subvenciones. 26 y 293
Creación.—Anulaciones. 575 y 734
Idem.—Arreglo escolar.— Modificaciones de 4, 62, 191, 373, 411, 434, 575, 576, 734 y 897
Idem.—Definitivas. 3, 61, 276, 496, 574, 588 y 788
Idem.—Provisionales. 59. 144, 192, 496, 575 y 735
G.—Graduación. 576
I.—Inspección Médico-escolar. — Auxiliares. Nombramientos. 577
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. ... 661
Idem.—Comisión de estudio. 695
L.—Local-Escuela.— Apertura de Escuela no oficial. 827
Idem.—Nuevas denominaciones. 17 y ... 374
Idem.— Supresión. 375
Idem.—Traslados.-Expedientes. 191, 374 y 610
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones definitivas. 18, 63, 144, 192, 232, 316, 442, 598, 840 y 874
Idem.—Idem.-Provisionales, 192, 374, 636 677, 718, 761 y 910
Idem.—Comisión.—Nombramiento Vocal. 440
Idem.—Concursos. 316, 354, 374, 435, 441, 470, 505, 598, 634, 676, 716..... y 909
Idem.—Idem.— Rectificación. 637
Idem.—Modelo para las peticiones. 453
Idem.— Reclamación estimada. 332
Idem.—Regulación de servicio. 434
Mutualidades.—Crédito.— Distribución.. 555
Idem.— Inscripciones. 316 y 555
Idem.— Medallas.— Concesión. 281
Idem.—Reglamento.— Modificación del artículo 6.º 637
Idem.— Idem.— Rectificando. 763

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones.—Autorizadas. 762, 778, 840 y 908
Idem.— Rectificación. 909
C.—Cargos.—Autorizaciones otros. 40, 169 y 483
Idem.—Rehabilitaciones, 66, 146, 197, 236, 479, 699..... y 816
Idem. — Reingreso..... 529
Idem.— Idem.— Denegado. 699
Idem. — Renuncias. 66, 146, 381.... y 816
Castigos.—29, 115, 168, 242, 358, 382, 459, 479, 500, 510, 537, 592, 613, 664, 702, 751, 802, 817, 831..... y 950
Cursos de perfeccionamiento.—Barcelona. Educación física..... 21
Idem.—Enseñanzas de Apicultura.—Certificado aptitud..... 857

Páginas.

C.—Cursos de perfeccionamiento.—Enseñanzas de Sericicultura.—Idem. 857
Idem.—Idem. — Propuestas. 442... y 659
Idem.—Madrid. — Disártricos.— Suspensión temporal..... 769
Idem.—Idem.—Educación física.—Autorización. 897
Idem. — Idem.—Idem.—Profesores.—Libramientos. 64..... y 107
Idem.—Idem.—Idem.— Idem. — Títulos. 735
Idem.—Idem. — Orientación marítima.— Aprobación expediente aptitud..... 314
Idem.—Oviedo.—Congreso pedagógico... 498
Idem. — Segovia.—Idem.—Idem..... 21
Idem. — Sevilla.—Idem.—Idem. 497 y 610
D.—Destinos.— Adjudicaciones. — Anulaciones. 112
Idem. — Idem. — Definitivas. 6, 27, 112, 145, 233, 319, 415, 457, 478, 528, 578, 662, 742, 798, 814..... y 860
Idem.—Idem.--Peticiones denegadas. 145, 356, 378, 479, 579, 662, 743..... y 800
Idem.—Idem. — Provisionales. 379, 381, 443..... y 917
Dispensas de defecto físico. 67, 168, 186, 594, 616, 666, 707, 803, 831, 866.... y 920
E.—Escalafón.—Ascensos. 28, 197, 444, 529, 588, 700..... y 878
Idem.—Idem.—Denegando. 499..... y 918
Idem.—Beneficios Real orden 21 noviembre de 1929.--Expediente Sra. Camacho. 67
Idem.—Datos 7.ª categoría.—Pidiendo... 918
Idem.—Determinación número. 345 y 499
Idem.—Mejora de puesto..... 499
Idem.—Idem.--Denegando. 419, 591, 702, 801..... y 816
Idem.—Reconocimiento de servicios..... 199
Idem.—Publicación en folletos. 747
Idem. — Idem.—Condiciones..... 748
Idem.—Recomendando abstención de peticiones sobre asuntos varios..... 747
Idem.—Restringidas.—Reclamación denegada. 297
Escuelas fundacionales.—Aprobación de nombramiento. 66, 145, 381, 698.. y 918
Idem.—Reconocimiento de derechos a los maestros. 876
Idem. — Subvenciones..... 78
Idem.—Idem.—Reglas para las peticiones. 663
Escuelas vacantes. — Anuncios. — Reclamaciones. 66, 234, 800..... y 917
Idem.—Inclusión en una sola propuesta. 914
Excedencias.—Concedidas. 113, 195, 235, 296, 322, 345, 356, 380, 417, 443, 458, 498, 510, 528, 580, 588, 612, 663, 697, 746, 767, 801, 814, 864..... y 917
Idem.—Recurso denegado..... 801
G.—Gratificación por dirección de graduada. 405
Idem.—Idem.—Carácter general..... 594
H.—Haberes. — Concedidos. 362, 386, 464, 540, 642..... y 921
Idem. — Denegados. 40, 363, 594... y 868
Habilitaciones.—Cese.— Denegando petición. 670
Idem.—Continuación en desempeño de cargos. 503, 625..... y 712
Idem.—Fianzas.—Devoluciones. 110, 142, 375, 442, 711..... y 874
Idem.—Idem.—Petición denegada..... 143

Páginas.

H.—Habilitaciones.— Nombramiento. 670
Idem.—Plazas vacantes. 18..... y 790
Idem. — Recurso denegado..... 902
Idem. — Renuncia..... 143
Historia de España. — Texto graduado para las Escuelas nacionales..... 637
Huérfanos del Magisterio. — Auxilios. — Aclaración R. O. 31-12-1928..... 28
Idem. — Idem.—Anuncio..... 357
Idem.—Clases pasivas.—Derechos..... 206
Idem.—Juntas provinciales referente... 357
Idem. — Nómina.—Alteraciones..... 815
I.—Interinas.—Denegación de recurso..... 297
Idem.—Rehabilitación de derecho. 588, 698, 699..... y 918
J.—Jubilaciones. — Concedidas. 36, 67, 119 199, 244, 268, 282, 346, 360, 385, 420, 462, 481, 511, 532, 539, 593, 616, 664, 680, 706, 767, 803, 833..... y 867
Idem. — Rectificada..... 867
L.—Licencias.—30, 35, 67, 119, 168, 199, 243, 267, 298, 345, 360, 419, 461, 481, 500, 531. 593, 614, 616, 664, 704, 752, 767, 802, 818, 865..... y 919
O.—Obras de utilidad para la enseñanza.— Resoluciones. 375, 414, 577, 737, 898 y 912
Oposiciones.—Ingreso. — Aprobándolas. 812
Idem. — Ilem.—Nombramientos..... 5
Idem.—Idem.—Segundos ejercicios.—Publicación segundas listas de los no aprobados..... 812
Idem.—Idem.—Aspirante admitida..... 612
Idem.—Idem.--Derecho a ocupar vacante. 860
Idem.—Graduadas. — Modificaciones en la lista..... 295
Idem.—Idem.--Nombramientos. 194, 378 417, 696, 737, 860..... y 914
Idem.—Idem.—Reclamación denegada.. 195
Idem.—Idem.—Separación de plazas.... 662
Idem. — Idem.—Tribunal..... 528
P.—Patronato de los Grupos escolares de Madrid. — Intervención en provisión de plazas..... 613
Permutas.—114, 197, 236, 381, 498, 698, 746, 864..... y 918
Premios.—29, 115, 167, 236, 241, 358, 381, 458, 531, 663, 702..... y 749
R.—Reconocimiento de servicios. — Concedidos. 247..... y 296
Idem.—Denegados. 146..... y 699
S. — Sustituciones. — Concedidas. 385, 451, 463, 617, 768..... y 867
Idem. — Denegadas. 868..... y 920
Idem.—Nombramientos. 38, 68, 246, 362, 386, 452, 511, 540, 564, 617, 768, 803, 834, 868..... y 920
Idem. — Idem.—Denegación..... 386
Idem. — Prorrogadas. 483..... y 539
Idem. — Renuncias. 40, 120, 247, 362, 483, 539, 617, 707, 834..... y 868
Idem.—Vuelta al servicio activo. 463 y 539
Idem. — Idem.—Denegando..... 361
V.—Valle de Arán.—Gratificación..... 23
Viajes de enseñanza. 21, 577, 735, 858 y 897

Juntas de Primera enseñanza.

J.—Juntas locales. — Nombramientos de Vocales. 666..... y 879

Páginas.

J.—Juntas provinciales.—Nombramientos de Vocales. 363, 540, 769, 834..... y 879

Bellas Artes.

A.—Academias.—Bellas Artes de Barcelona.— Uniforme académico..... 41
Idem.—Idem de Málaga.—Nombramiento de Presidente..... 666
Idem.—Idem de Valencia.—Idem, ídem. 364
Idem.—Idem de Valladolid.—Idem, ídem. 540
Idem.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Subasta obras..... 200
Idem.—Idem.—Idem. — Adjudicación... 835
Idem.—Española.—Derogación de disposición..... 757
C.—Concursos Nacionales. — Arte decorativo. Premios..... 769
Idem.—Escultura.—Fecha comienzo de la exposición de proyectos..... 879
Idem. — Grabado.—Premios..... 42
Idem. — Literatura.—Premios..... 42
Idem. — Organización.—Bases..... 187
Conservatorios de Música.—Profesores.— Ascensos..... 770
Idem. — Idem.—Jubilación..... 668
Idem. — Idem.—Nombramiento..... 122
Idem. — Idem.—Oposiciones. 121.. y 122
Idem. — Idem.—Idem.—Aspirantes..... 387
Idem. — Idem.—Idem.—Suspensión..... 545
D.—Delegados Regios de Bellas Artes. — Ceses. 351..... y 711
Idem. — Idem.—Nombramientos. 352 y 711
E.—Escuelas de Arquitectura. — Colegiación oficial: prórroga plazo. 420..... y 770
Idem.—Ejercicio profesión..... 1
Idem. — Profesores.—Ascensos..... 880
Idem. — Idem.—Nombramiento..... 202
Idem. — Idem.—Oposiciones..... 120
Idem. — Idem.—Idem.—Tribunal..... 667
Idem. — Títulos.—Posesión de.—Obligación de dar conocimiento..... 120
Escuela de Artes Gráficas. — Director.— Nombramiento..... 644
Escuelas de Artes y Oficios.—Analogías de asignaturas..... 516
Idem.—Auxiliares.--Continuación en desempeño cargo..... 722
Idem. — Idem.—Ascensos..... 202
Idem. — Idem. — Interinos.—Denegaciones. 546..... y 882
Idem. — Idem.—Renuncia..... 348
Idem.--Ayudantes.--Licencias: denegadas. 364
Idem.—Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 45, 68, 121, 247, 364, 464, 667..... y 722
Idem.—Comisario Regio.—Cese..... 643
Idem.—Clases complementarias. 465 y 545
Idem.—Directores.—Nombramientos. 546, 644..... y 707
Idem.—Maestro de taller.—Excedencia.. 68
Idem. — Idem.—Licencias. 203, 387 y 644
Idem.—Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 68, 546..... y 667
Idem.—Idem.—Idem, ídem:Rectificación. 667
Idem.—Profesorado especial. — Nombramiento. — Denegando..... 864
Idem.—Profesorado de término.—Ascensos. 45..... y 595
Idem. — Idem.—Idem.—Rectificación... 880

Páginas.

E.—Escuelas de Artes y Oficios.— Idem.— Concursos. 667 y 668
Idem.—Idem.—Idem desierto..... 667
Idem.—Idem.—Continuación enseñanza. 299
Idem. — Idem.—Excedencia..... 546
Idem. — Idem.—Licencia..... 386
Idem. — Idem.—Nombramientos. 47 y 708
Idem. — Idem.—Idem.—Denegando..... 668
Idem. — Idem.—Remuneración por desempeño de plazas..... 68
Idem. — Secretario.—Dimisión..... 170
Idem.—Idem.—Nombramientos. 348 y 770
Escuelas de Cerámica.—Alumnos.—Pensiones..... 387
Idem.— Profesores.—Oposiciones.—Aspirantes..... 203
Idem. — Idem.—Idem.—Tribunal..... 121
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Auxiliares.—Remuneración por desempeño de plaza..... 348
Idem.. — Director.—Nombramiento..... 545
Idem. — Profesores.—Ascensos. 121 y 203
Idem. — Idem.—Jubilación..... 121
Idem. — Reglamento. — Modificación artículo 16..... 406
Excavaciones. — Autorizadas. 201, 247, 347, 541..... y 643
Idem. — Crédito.—Aclaración..... 169
Idem. — Idem.—Distribución..... 542
Idem.—Hallazgo objetos.—Expediente... 543
Idem. — Libramiento..... 41
Idem.—Propiedad del Estado..... 347
Exposiciones.—Internacional de Pintura, etc. de Barcelona. — Adquisiciones de obras..... 346
Idem.—Idem: Prórroga..... 347
Idem.—Internacional de Venecia.—Concurrencia de España..... 595
Idem.—Nacional 1930. — Celebración en Sevilla..... 41
Idem.—Idem.—Idem en los Palacios del Retiro..... 351
Idem.—Idem.—Concesión premios..... 879
Idem. — Idem.—Jurado..... 666
Idem.—Idem.—Relación de los Artistas medallados..... 511
Idem.—Idem.—Idem, ídem definitiva... 670
Idem.— Idem.—Reglamento.—Aclaración regla 3.ª..... 835
M.—Monumentos.—Arquitectos. — Conservadores.—Confirmación de cargos..... 708
Idem.—Idem. — Autorización permanencia en Madrid..... 804
Idem.—Canto del Pico, de Torrelodones. 363
Idem. — Alhambra. — Aprobación de cuentas..... 921
Idem.—Templo del Pilar, de Zaragoza.— Arquitectos..... 41
Idem.—Idem.—Patronato obras.—Vocal. 200
Museos.—Arte Moderno.—Cuadro en depósito..... 643
Idem. — Idem.—Donativos. 120, 346 y 642
Idem. — Idem.—Obras..... 540
Idem. — Artes decorativas. — Director.— Nombramiento..... 363
Idem. — Idem.—Secretario.—Dimisión.. 363
Idem.—Bellas Artes.—Granada.—Confirmación cargo..... 835
Idem. — Idem.—Valencia.—Obras..... 40

Páginas.

M.—Museos.—Permiso para visitarlos. 464, 595, 666..... y 769
Idem. — Prado.—Ayudante.—Sueldo.... 464
Idem.—Idem.—Nombramiento Vocal.... 670
Idem. — Reproducciones Artísticas.—Director. — Nombramiento..... 363
P.—Palacete de la Moncloa.—Donativo..... 643
Palacio del Hielo.—Subastas. 202... y 738
Partes de asistencia del Profesorado.... 500
T.—Teatro Real.—Obras.—Subasta..... 42
Idem. — Idem.—Idem.—Adjudicación... 201
Tesoro Artístico.—Medidas contra la exportación fraudulenta..... 44
Idem.—Nombramiento Inspector general. 873

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—Adquisiciones de autógrafos. 46.... y 131
Idem de libros. 78, 108, 123, 146, 170 y 617
Idem.—Derogación R. O..... 722
Automóviles.—Servicio de.—Libramiento. 596
B.—Biblioteca Nacional.—Creación Patronato. 759
Idem.—Designación de Presidente y Vocales..... 760
C.—Calefacción.—Gastos de..... 596
Catálogo del Museo Arqueológico.—Libramiento..... 644
Catálogos del Archivo de Simancas.—Libramiento..... 644
Contratos de arrendamiento de locales.— Prórrogas. 122, 348, 596, 644, 723 y 922
Congreso de Arqueólogos.—Miembros del Comité permanente..... 708
Crédito. — Distribución. 484..... y 723
Idem. — Idem.—Rectificación..... 595
D.—Denominando "José de Acuña" la séptima Biblioteca popular de Madrid.... 122
E.—Edición de libros. — Fecha. — Aclaración Real orden..... 123
Idem. — Subvenciones. 46..... y 596
G.—Gabinete de desinfección de libros, etc.— Libramiento..... 644
J.—Junta facultativa.—Reconstitución..... 871
Idem. — Vocales.—Nombramientos..... 922
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en catellano en el extranjero que se desean introducir en España. 82, 203, 300, 723, 804..... y 882
P.—Personal. — Ascensos..... 364
Idem. — Ceses. 836..... y 921
Idem. — Dimisión..... 921
Idem. — Jubilación..... 158
Idem.—Licencias. 723..... y 770
Idem. — Nombramientos. 206..... y 921
Idem. — Idem.—Condicionando..... 921
Idem. — Plantilla.—Modificación..... 248
Idem.—Residencia de los del Archivo de Simancas..... 708
Idem.—Oposiciones. — Relación aspirantes. 299..... y 348
Idem. — Idem.—Tribunal..... 484
Idem. — Supernumerario..... 922
Populares de Madrid y Granada.—Organización.—Designación personal..... 46
Idem de José de Acuña.—Libramiento... 484
S.—Servicios de fotocopia..... 46
Subsidios a Bibliotecas. 46..... y 82

Páginas.

Consejo de Instrucción pública.

C.—Consejeros. — Dimisiones. 406..... y 670
Idem.—Nombramientos. 406, 670... y 872
P.—Presidente. — Nombramiento..... 406

Reales Academias.

B.—Bellas Artes de San Fernando.—Académico.—Plaza vacante..... 83
Idem.—Concurso de premios..... 723
Idem.—Elección de Senador. — Lista de académicos..... 153
C.—Ciencias Morales y Políticas.—Concesión premio..... 516
Idem.—Concursos premios..... 47
Idem. — Elección de Senador.—Lista de académicos..... 153
Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concurso premios..... 83
Idem. — Elección de Senador.—Lista de académicos..... 153
E.—Española.—Académico.—Plaza vacante.. 83
Idem. — Elección de Senador.—Lista de académicos. 131..... y 366
Idem.—Premios.—Concursos. 132, 452, 596
H.—Historia.—Elección de Senador. — Lista de académicos..... 132
M.—Medicina.—Académico.—Plaza vacante.. 248
Idem. — Socorros..... 83

Contencioso-Administrativo.

A.—Aguirre, Fundación vizcaína..... 160
Apraiz, Patronato de la Fundación..... 550
B.—Bernáldez, Esclavitud..... 167
C.—Cortes, Rita..... 700
D.—Díaz, Micalea..... 295
F.—Frieiro, José..... 642
G.—García, María de la Aurora..... 356
García, Mauricio..... 747
Gil, Josefa..... 746
González y Fernández, Anastasio Anselmo 230
M.—Martínez, Magdalena..... 746
R.—Ricart, Damián..... 142
Rigada, María de la Encarnación de la.. 894
Rosat, Elena..... 299
Ruiz, Concepción..... 746
T.—Téllez, María de los Dolores..... 746
Tineo, Remedios..... 700

Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

B.—Biblioteca Nacional. — Concurso bibliográfico para 1930..... 220
C.—Conservatorios de Música. — Madrid. — Convocatoria de junio.—Enseñanza no oficial..... 548
E.—Escuela Superior del Magisterio.—Curso de Sordomudos y de Ciegos. — Convocatoria..... 619
Idem.—Exámenes de ingreso.—Convocatoria..... 619
I.—Institutos.—Local femenino Infanta Beatriz.—Plazas vacantes..... 388
Idem. — Local de Pañarroya-Pueblonuevo.—Ayudantía vacante..... 220
J.—Junta para Ampliación de Estudios. — Pensiones. — Convocatoria..... 154
Idem.—Plan de trabajos curso 1929-30 154..... y 251
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Oposiciones a plazas de Naturalista..... 466
U.—Universidades. — Barcelona.—Auxiliarías vacantes. 48, 49, 84, 249, 250, 282, 324, 882
Idem. — Central.—Pensiones..... 48
Idem.—Idem.—Plazas vacantes. 48, 170, 204, 249, 323, 388, 465..... y 547
Idem. — Idem.—Premios.—Concurso.... 203
Idem.—Granada.—Plazas vacantes. 204, 283..... y 466
Idem.—La Laguna.—Idem..... 283
Idem. — Murcia.—Idem..... 49
Idem.—Oviedo.—Idem. 388..... y 836
Idem.—Salamanca.—Idem. 49, 204, 219, 388..... y 547
Idem.—Santiago.—Idem. 49, 284, 300 y 724
Idem.—Sevilla.—Idem. 50, 250, 284, 324, 452..... y 724
Idem. — Valencia. — Idem. 50, 51, 219, 250..... y 324
Idem. — Valladolid. — Idem.—Anulación convocatoria..... 172
Idem.—Idem.—Plazas vacantes. 51, 171, 219..... y 420
Idem.—Zaragoza.—Idem. 250, 388.. y 547